Año XVII.—Núm. 14. Habana, miércoles 17 de Julio de 1918. Tomo I.—Pág. 837

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ESTADO

Habana, junio 3 de 1918.

Habiendo presentado la renuncia de su cargo el señor José T. Pimentel, Oficial de la clase cuarta, que desempeñaba las funciones de "Corresponsal Especial" de la Unión Panamericana; y de acuerdo con la autorización que me concede el Decreto Presidencial de fecha 12 de febrero de 1917, vengo en designar al Oficial clase quinta del Negociado de Cancillería, señor Enrique Guiral y Moreno, para "Corresponsal Especial" de la Unión Panamericana en esta Secretaría, sin otra retribución que la que por la Ley de Presupuestos tiene señalada su plaza de Oficial, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que al presente esté desempeñando en dicho Negociado.

Comuníquese al interesado y entréguese copia al Negociado de Cancillería a los efectos procedentes.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado.

SECRETARIA DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Emilio Batista y Rodríguez, contra acuerdo de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia, en el expediente formado por la ocupación de la muestra de leche número 2,104, por cuyo acuerdo se ordenó la remisión del mismo al Juzgado Correccional del Segundo Distrito por haber resultado mala dicha muestra de leche, según informe del Laboratorio; y

Considerando: que son de tenerse en cuenta los fundamentos en que descansa el acuerdo recurrido.

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Emilio Batista y Rodríguez, contra acuerdo de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia en el expediente formado por la ocupación de la muestra de leche número 2,463, por cuyo acuerdo se ordenó la remisión del mismo al Juzgado Correccional del Segundo Distrito por haber resultado mala dicha muestra de leche según informe del Laboratorio; y

Considerando: que son de tenerse en cuenta los fundamentos en que descansa el acuerdo recurrido,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Emilio Batista y Rodríguez, contra acuerdo de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia en el expediente formado por la ocupación de la muestra de leche número 1,762, por cuyo acuerdo se ordenó la remisión del mismo al Juzgado Correccional del Segundo Distrito por haber resultado mala dicha muestra de leche según informe del Laboratorio; y

Considerando: que son de tenerse en cuenta los fundamentos en que descansa el acuerdo recurrido,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Armando Godoy, como Vice-Presidente en funciones de Presidente de la Compañía Licorera Cubana, Sociedad Anónima, contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que denegó la inscripción de la marca "Genesis" para distinguir cognac.

Resultando: Que solicitada la marca de que se trata y tramitada en forma dicha solicitud, la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo resolvió en 4 de enero de 1918, que "si bien es cierto que "entre las palabras "Génesis", castellana y el ape-"llido "Hennessy" palabra distintiva de la razón "social Jas Hennessy & Co., que sirve para distin-"guir una marca de cognac inscripta en Berna y de-"positada en esta capital al número 18,028—no exis-"te completa identidad material en las letras que la "forman, hay, sin embargo, el suficiente parecido fo-"nético para estimar que se prestaría a confusión "la que se intenta inscribir con la palabra caprichosa "Genesis" para cognac y la inscripta con la denomi-"nación de Jas Hennessy & Co., en que resalta como "distintivo el expresado apellido Hennessy—por lo "que se deniega la denominación "Génesis" solicita-"da para una marca de fábrica de cognac por serle "aplicable el inciso 6º del artículo 5º de la Ley de "21 de agosto de 1884".

Resultando: que comunicada esta resolución al solicitante de la marca estableció contra la misma el recurso de alzada que autoriza el artículo 57 de la Ley del Poder Ejecutivo.

Considerando: que son de aceptarse los fundamentos en que descansa el acuerdo de que se deja hecha mención,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada y firme, por tanto, el acuerdo recurrido.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por los señores Portillo, Serna y Compañía, contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que les denegó la solicitud de inscripción de una marca especial de fábrica denominada "Menetrier" para distinguir vinagre superior; y

Resultando: que hecha la petición del caso y tramitada en forma oportuna, la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo denegó la inscripción solicitada fundando su acuerdo en que la palabra "Menetrier" es "apellido o nombre de familia ex-"tranjera que no pertenece a los propietarios", y porque, además, el diseño infringe los incisos 1º y 2º del artículo 5º del Real Decreto de 21 de agosto de 1884.

Resultando: que no conformes los señores Portillo, Serna y Compañía, con esta resolución, han establecido contra ella el recurso de alzada que autoriza el artículo 57 de la Ley del Poder Ejecutivo.

Considerando: que examinado el diseño de la marca de cuya inscripción se trata, es evidente que tanto por su redacción en el idioma francés cuanto por el color y distribución de sus elementos resulta que la misma se confunde con otras extranjeras generalmente conocidas en el mercado para distinguir el propio producto e induce, por tanto, al consumidor a error o confusión en lo que se refiere al origen y naturaleza del artículo que ampara, error o confusión que tiende principalmente a evitar el Real Decreto que regula la materia de inscripción de marcas.

Considerando: que no hay perjuicio alguno para el solicitante de una marca de cualquier clase que fuere por la negativa de su inscripción por cuanto que ello no le impide pedir la inscripción de otra para amparar el mismo artículo,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada y firme, por consiguiente el acuerdo de la Secretaría

de Agricultura, Comercio y Trabajo que denegó la inscripción de la marca denominada "Menetrier" para distinguir vinagre superior extra.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Habana, 13 de julio de 1918.

Visto el Presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento de Zulueta para el corriente año fiscal de 1918—1919 y autorizado por el Alcalde Municipal en 21 de abril último.

Resultando: que al discutir el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día 16 de abril último el Proyecto de Presupuesto que le fué remitido por el Alcalde Municipal el día 4, con un déficit de $2,751.40 acordó nivelar los gastos e ingresos en la cantidad de $31,230.88.

Resultando: que pedidas a la Alcaldía Municipal de Zulueta las copias de los acuerdos previos adoptados por el Ayuntamiento que autorizaban las consignaciones de gastos aprobadas, por no haberse unido a la copia del Presupuesto remitido a la Secretaría de Gobernación, de ellos aparece que aun cuando fueron adoptados los días 7, 11 y 14, de febrero último no obtuvieron la aprobación de la Alcaldía Municipal hasta el día 21 de abril siguiente por haberlos recibido con fecha 17.

Resultando: que por los repetidos acuerdos se autorizaban las modificaciones en los servicios y en los gastos existentes que a continuación se relacionan, los cuales fueron aprobados al discutirse el Presupuesto en la sesión de 16 del repetido mes de abril.

Relación número 2.—Cap. 1 Art. 2.—Para pagar el haber de un veterinario municipal a razón de $20.00 mensuales $240.00.

Relación número 6. A. Cap. 4. Art. 3.—Para subvencionar a un Colegio de Segunda Enseñanza en la ciudad de Remedios, $200.00.

Relación número 9.—Cap. 5. Art. 1.—El Personal del Cuerpo de Policía que en el Presupuesto anterior sumaba su costo total $4,400.00 se eleva ahora a $5,760.00, o sea una diferencia de más de $1,320.00.

Relación número 10.—Cap. 5. Art. 2.—Para material de Oficina de la Jefatura de Policía que en el Presupuesto anterior tenía $20.00, se aumenta a $30.00.

Relación número 11.—Cap. 5. Art. 3.—Para efectos y útiles de la Policía, adquisición de revólveres y parque, $250.00.

Relación número 13.—Cap. 6. Art. 6.—Se aumenta en $25.00 el crédito que en el Presupuesto anterior figuraba para conducción de presos y detenidos.

Relación número 15.—Cap. 9. Art. 1.—Se aumenta en $180.00 el haber de un Auxiliar que conducirá las carnes a las casillas del expendio.

Relación número 17.—Cap. 10. Art. 3.—El crédito para adquirir herramientas y demás efectos para el cementerio, se aumenta en $76.27.

Relación número 22.—Cap. 12. Art. 2.—Se aumenta en $50.00 el crédito del Presupuesto anterior para reparaciones y demás gastos del cementerio.

Relación número 32.—Cap. 19. Art. 4.—Para pagar obligaciones posteriores a 1899, se fija un crédito de $80.47.

Relación número 33.—Cap. 20. Art. 1.—El haber de un alguacil portero, se aumenta en este Presupuesto en $60.00.

Relación número 34.—Cap. 20. Art. 2.—La consignación para Personal de la Alcaldía con arreglo al Presupuesto anterior, ha sido aumentada en $120.00.

Relación número 35.—Cap. 20. Art. 3.—Con arreglo al anterior Presupuesto el importe total de los haberes del personal de la Secretaría de la Administración Municipal, se aumenta ahora en $540.00.

Relación número 36.—Cap. 20. Art. 4.—En esta relación se consigna el cargo de Contador Municipal, a razón de $60.00 mensuales que no figuraba en el Presupuesto anterior.

Relación número 37.—Cap. 20. Art. 5.—El total de esta Relación se aumenta en $180.00 con arreglo a lo consignado en el Presupuesto anterior.

Relación número 40.—Cap. 20. Art. 9.—Para material de Oficina e impresos para la Administración Municipal, se aumenta en este Presupuesto en $100.00.

Relación número 41. Cap. 20. Art. 10.—En $529.00, está aumentada esta Relación para efectos y útiles de las Oficinas Municipales.

Considerando: que, aparte lo concreto de la regla que para la formación del proyecto de Presupuesto contiene el precepto del Art. 188 de la Ley Municipal, al determinar, que los acuerdos del Ayuntamiento reorganizando los servicios existentes, estableciendo otros, o modificando las cuotas de ingresos o egresos, serán comunicados al Contador Interventor en la primera quincena de febrero, como base necesaria a los trabajos preparatorios del Proyecto de Presupuesto; y que en caso de no haberse adoptado esos acuerdos el Contador se atendrá, pa-

ra la preparación del Proyecto, a los ingresos aprobados en el año anterior, y a la organización que en el mismo tenían los servicios municipales, al verificarse la inclusión de nuevos servicios y la modificación o reorganización de otros sin tener carácter ejecutivo los acuerdos que lo autorizaban, necesariamente han tenido que dejar de cumplirse también todas las reglas y trámites establecidos en el Cap. II del Título V de la Ley Municipal, por cuanto iban a surtir efecto en el Presupuesto que ya estaba en el trámite de discusión y aprobación, unos acuerdos que carecían de fuerza ejecutoria, toda vez que, si bien fueron adoptados con anterioridad al 15 de febrero, no fueron aprobados por la Alcaldía Municipal hasta el día 21 de abril último, y la sesión en que se aprobó el Presupuesto tuvo lugar el día 16 de dicho mes, es decir, que con anterioridad al día que dichos acuerdos adquirían el carácter de ejecutivos, ya estaba aprobado dicho documento.

Considerando: que por tales infracciones, las consignaciones de gastos enumeradas en el tercer Resultando deben considerarse y se declaran invalidadas para su ejecución.

Visto el Art. 201 de la Ley Orgánica de los Municipios y haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 de la Constitución y su concordante el 158 de la mencionada Ley Orgánica, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Suspender la ejecución del Presupuesto ordinario del Municipio de Zulueta para 1918—1919 en las partes que se dejan señaladas a continuación del tercer Resultando; y que para el cumplimiento de las obligaciones y servicios consignados en las Relaciones respectivas se esté a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 8 de la Ley de Contabilidad Municipal.

Que de la presente Resolución se dé cuenta a la Intervención General de la República, a los fines procedentes, con motivo del examen de las cuentas del Municipio de referencia.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

RESOLUCIÓN

Habana, 13 de julio de 1918.

Visto el Presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento de Bejucal para el Año Económico de 1918-1919 y autorizado por el Alcalde Municipal en 19 de abril último.

Resultando: que en la Relación de Gastos número 20 del Presupuesto que se examina se consignan $100.00, para adquisición de chapas con destino a los vehículos exentos de tributación y comprobado ese servicio con el fijado en el Presupuesto anterior, resulta que el crédito para su realización sólo era de $20.00, sin que se justifique con el acuerdo previo del Ayuntamiento que fuera autorizado el aumento que se advierte.

Resultando: que al comprobarse los cálculos de ingresos realizados por los distintos conceptos de tributación que se dirán, aparecen con un exceso de más de $1,500.00, las partidas de ingresos siguientes:

Relación número 13, Capítulo 4, Artículo 1.—Se calcula este ingreso en $7,196.00 y con arreglo a la mayor recaudación obtenida se consignan de más $275.11.

Relación número 14, Capítulo 4, Artículo a.—Se ha calculado este ingreso en $676.00 y con arreglo a la mayor recaudación se consignan de más $96.63.

Relación número 22, Capítulo 6, Artículo 6.—Se calculan por el concepto del citado artículo $500.00, aumentándose en $137.10 el cálculo con arreglo a la mejor recaudación.

Relación número 25, Capítulo 7, Artículo 1.—Se fijan $2,500.00 por el impuesto correspondiente y resulta un exceso de $100.00 según

Relación número 26, Capítulo 7, Artículo 2.—Se consignan $4,070.00 por concepto de matanza de ganado y con arreglo a la mejor recaudación se excede el cálculo en $540.00.

Relación número 27, Capítulo 7, Artículo 3.—Se fija el cálculo por pesas y medidas en $1,300.00 y hay un exceso de $648.50 con arreglo a la mayor recaudación obtenida.

Relación número 28, Capítulo 7, Artículo 4.—Por conducción de carnes al abasto público se calculan $1,020.00 excediéndose en $510.00 el cálculo, según la mejor recaudación.

Relación número 34, Capítulo 9, Artículo 1.—Se calculan $200.00 por multas municipales y según la mayor recaudación obtenida hay un exceso de $123.88.

Relación número 35, Capítulo 9, Artículo 2.—Por concepto de multas de los Juzgados Correccionales se consignan $600.00, existiendo una diferencia de más de $328.50.

Considerando: que, a tenor de lo prescripto en el inciso (1) del Artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios, sólo el Ayuntamiento está facultado para acordar las asignaciones para los gastos municipales y con arreglo al Artículo 188 de dicha Ley, los acuerdos del Ayuntamiento modificando las cuotas de ingresos o egresos, deben ser comunicados al Contador en la primera quincena de febrero, como

base necesaria a los trabajos preparatorios del Proyecto de Presupuesto, en cuya infracción ha incurrido el Ayuntamiento de Bejucal al consignar el aumento mencionado en el primer Resultando.

Considerando: que, de acuerdo con las reglas que para realizar los cálculos de ingresos con que han de cubrirse las obligaciones del Presupuesto ordinario, establece el artículo 189 de la mencionada Ley Orgánica, no pueden admitirse como un resultado práctico y que asegure una liquidación sin déficit del Presupuesto, los créditos fijados en las relaciones enumeradas en el Resultando segundo, por cuanto no se ajustan a las prescripciones del citado artículo y además, porque existe el precedente, desfavorable para la Administración Municipal de Bejucal, de haber cerrado con un déficit superior a $1,300.00 el Presupuesto liquidado de 1916-1917.

Visto el artículo 201 de la Ley Orgánica de los Municipios, y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 108 de la Constitución y su concordante el 158 de la invocada Ley Orgánica, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Suspender la ejecución del Presupuesto Ordinario del Municipio de Bejucal aprobado para 1918-1919 en las partes que se dejan señaladas en los Resultandos de esta Resolución, por los fundamentos legales que se citan con los respectivos Considerandos debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Contabilidad Municipal al ejecutarse el Presupuesto.

Que de la presente Resolución se dé conocimiento a la Intervención General de la República a los fines del examen de las cuentas del referido Municipio de Bejucal que determina la mencionada Ley de Contabilidad.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

RESOLUCIÓN

Habana, 13 de julio de 1918.

Visto el Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Guanajay para el año fiscal de 1918-1919 y autorizado por el Alcalde Municipal en 18 de abril último.

Resultando: que, entre los recursos que se utilizan para formar los ingresos del Presupuesto, se cuenta con los $384.00 que por concepto de ocupación de la vía pública, por 128 postes para el alumbrado de la Havana Central Railroad Company, se estima poder recaudar en virtud del convenio o transacción que tiene en proyecto el Municipio con dicha Compañía, sobre el precio de la ocupación de la vía pública con sus postes, sin que con los antecedentes acompañados se justifique que esté asegurado en favor del Municipio el resultado definitivo de tal transacción.

Resultando: que por el concepto de reintegro de los gastos que adelanta el Municipio de Guanajay para dietas de detenidos en el Depósito Municipal vecinos de otros Municipios, se incluyen en la Relación de Ingresos número 37 $583.75, comprobándose que en la Relación de Gastos correspondiente al Capítulo 6 Artículo 5, sólo se consignan para la prestación de ese servicio $460.00, lo que supone un grave error de contabilidad, porque no se puede exigir como reintegro, por un servicio que realiza la Administración Municipal por cuenta de otro Organismo administrativo una cantidad mayor que la fijada para realizar el gasto.

Resultando: que no obstante haberse dictado en 22 de noviembre de 1917 por esta Presidencia una Resolución suspendiendo el acuerdo del Ayuntamiento de Guanajay de 7 de septiembre anterior, por el cual se autorizaba la consignación en este Presupuesto de una parte del importe de las obras de reparación del Mercado ascendente a $1,515.50 y que habrían de realizarse con arreglo al ofrecimiento de los señores Castillo y Hermano, cuya resolución fué comunicada a la Alcaldía Municipal, para su cumplimiento, en 24 de noviembre y a pesar de que el Proyecto de Presupuesto no se formuló hasta la segunda quincena de febrero del año actual y se aprobó en sesión de 16 de abril, aparece incluído el referido crédito en la Relación de Gastos número 30, remitiéndose como comprobante de estar autorizado el mismo acuerdo de 7 de septiembre de 1917 que fué objeto de la suspensión decretada.

Considerando: que, en armonía con lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley Orgánica de los Municipios, a los Ayuntamientos les está prohibido aplicar al pago o cumplimiento de servicios u obligaciones ordinarios, los recursos que tengan carácter eventual, cuyo requisito se infringe al contar entre los ingresos del Presupuesto de que se trata los $384.00 que por virtud de una transacción pendiente se estiman poder recaudar.

Considerando: que, según previene el artículo 190 de la citada Ley Orgánica, en el Presupuesto no podrán exceder los gastos de los ingresos establecidos y cuando el importe de los servicios y gastos generales presupuestados resulte menor que la cuantía de los ingresos calculados, se acordará la disminución proporcional de los impuestos hasta obtener la nivelación; quiere decir que se sienta el principio de la absoluta nivelación del Presupuesto, ajustan-

do los gastos a los ingresos y viceversa; y como no puede considerarse nivelado un Presupuesto en forma legal cuando se han consignado indebidamente cantidades que no han de ingresarse, según se demuestra en el segundo Resultando, es manifiesta la infracción del precepto citado.

Considerando: que, por los mismos fundamentos alegados en la Resolución de esta Presidencia de 22 de noviembre de 1917 en el Considerando de la misma y además por no haberse cumplido los requisitos exigidos en el artículo 159 de la Ley Municipal, al conocerse en el Ayuntamiento de Guanajay de la Resolución dictada, procede declarar en suspenso la ejecución del Presupuesto de que se trata en cuanto al cumplimiento de la obligación que se señala en el tercer Resultando.

Visto el artículo 201 de la Ley Orgánica de los Municipios y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 108 de la Constitución y su concordante el 158 de la invocada Ley Orgánica, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Suspender la ejecución del Presupuesto ordinario del Municipio de Guanajay para 1918-1919, en las partes a que se refieren los Resultandos de esta Resolución, por infracción de los preceptos citados en los respectivos Considerandos.

Que de la presente Resolución se dé cuenta a la Intervención General de la República, a los fines procedentes, con motivo del examen de las cuentas del mencionado Municipio.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1128.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor Francisco Diego Madrazo, por la que interesa permiso para establecer una planta eléctrica en el pueblo de San Diego de los Baños, provincia de Pinar del Río; atendiendo a que con sujeción a los trámites legales se han llenado los requisitos del caso e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas.

RESUELVO:

Autorizar al señor Francisco Diego Madrazo, para que una vez que haya obtenido del Ayuntamiento respectivo la autorización que a dicha Corporación compete otorgar, haga las instalaciones mencionadas en su referido instancia con sujeción al proyecto presentado y a las condiciones siguientes:

1º—El edificio de la planta generatriz se ajustará al proyecto presentado siempre que ello no contravenga las Ordenanzas Municipales de la localidad.

2º—Las maquinarias se asentarán sobre cimientos adecuados de manera que no transmitan vibraciones a muros o tabiques de edificios contiguos.

3º—Los tanques depósitos de petróleo serán de material incombustible y se colocarán situados de manera que ofrezcan el mayor resguardo contra toda posibilidad de incendio.

4º—Las exhauciones de los motores estarán provistas de silenciadores (muffler) efectivos y los gases de la combustión pasarán finalmente a la atmósfera a una altura no menor de dos metros sobre los techos de edificios contiguos.

5º—Las unidades generadoras de electricidad deberán tener adosadas a las mismas de manera permanente y a la vista la placa de las características que establecen los fabricantes y estos aparatos no deberán trabajar en el curso ordinario de los servicios que suministran con sobrecarga alguna.

6º—Todo conductor que salga de la estación generatriz deberá estar provisto de pararrayo adecuado, colocándose estos en forma y lugar conveniente, conectándose a tierra de una manera permanente y efectiva.

7º—Los de la red de canalización aérea en el pueblo se establecerán con sujeción a las disposiciones de la Autoridad Municipal de la localidad y los conductores primarios del sistema se colocarán sobre aisladores en la parte superior de éstos a una altura no menor de siete metros sobre las rasantes de aceras.

8º—La red de canalización secundaria se colocará por debajo de los circuitos primarios a una altura no menor de seis metros sobre las rasantes de aceras.

9º—Los transformadores de bajada para alimentación de la red secundaria del servicio se colocarán en los postes entre las líneas primarias y secundarias, serán de amplia capacidad y se distribuirán convenientemente para mantener un voltage uniforme en toda la extensión de la red, sin que en ningún caso funcione alguno de ellos con sobrecarga alguna.

10º—No se permitirán transformadores en el interior de los edificios ni adosados a éstos en su parte exterior, salvo en el caso de un permiso especial obtenido del Centro competente.

11º—La Inspección de las obras una vez terminadas éstas determinará en los casos en que deberá dársele tierra al neutro del sistema secundario.

12º—No se permitirá un voltage mayor de 2300

volts en las líneas primarias del sistema, dentro de la zona urbana del pueblo.

13º—Todo conductor que se emplee en las canalizaciones tanto en el interior como en el exterior de los edificios, tendrán la sección adecuada a la intensidad de corriente que actúe en los mismos y no se emplearán conductores menores del número 14 B y S, salvo en los casos de bajantes para lámparas.

14º—Los conductores de las canalizaciones exteriores tendrán triple forro a prueba de intemperie y los que se empleen en las canalizaciones exteriores de los edificios tendrán forro de goma de espesor adecuado al voltage con su tejido de protección. Los conductores de cordón flexible solamente se emplearán en los bajantes para lámparas.

15º—Los acometimientos para servicios a los edificios se harán de manera que los conductores pasen por entre tubos de porcelana o goma endurecida colocados de manera que esos tubos se inclinen para abajo hacia fuera y así evitar que el agua llovediza penetre en los edificios.

16º—El aislamiento de toda canalización eléctrica será permanente y eficaz bien sea en soportes de vidrio o porcelana, espaciándose los conductores entre sí para las instalaciones a la intemperie a distancia no menor de treinta centímetros para la baja tensión y no menos de seis centímetros en las instalaciones interiores de los edificios.

17º—No se permitirán los aisladores conocidos por estaquillas (cleats) en las instalaciones a la intemperie ni en los lugares expuestos a la humedad dentro de los edificios.

18º—Todo acometimiento a los edificios deberá estar provisto próximo al lugar de entrada, de una caja de fusibles a prueba de incendio y de capacidad adecuada a la intensidad del servicio que suministran. Estas cajas podrán colocarse bien sea dentro o fuera del edificio, pero siempre en lugar resguardado de la intemperie.

19º—Tanto los aparatos como todo material que se utilice por el peticionario en estas obras, al igual que la calidad de la mano de obra de las instalaciones en general, se ajustarán en todas sus partes, además de lo que establece el Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 14 de marzo de 1890, a los requisitos estipulados en el último Reglamento publicado por la National Board of Fire Underwriters de los Estados Unidos.

20º—Para la inspección de los trabajos y examen de las obras que previene el Real Decreto de 14 de marzo de 1890, las Secretarías de Obras Públicas y Gobernación designarán cada una un empleado de sus respectivos ramos.

21º—A los efectos del artículo 6º del Reglamento para la ejecución del Real Decreto citado, el peticionario depositará por adelantado la cantidad necesaria para las instalaciones que correspondan al comisionado de Obras Públicas.

22º—Si en el término de un año a contar desde esta fecha las instalaciones de referencia no se hallan en condiciones de funcionar con regularidad, quedará sin efecto este permiso.

Dado en la finca "El Chico", a los once días del mes de julio de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1129.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor Manuel F. Restoy, por el que solicita permiso para establecer una planta eléctrica en el pueblo de Céspedes, provincia de Camagüey; atendiendo a que con sujeción a los trámites legales se han llenado los requisitos del caso e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Autorizar al señor Manuel F. Restoy para que una vez que haya obtenido del Ayuntamiento respectivo la autorización que a dicha Corporación compete otorgar, haga las instalaciones mencionadas en su referida instancia con sujeción al proyecto presentado y a las condiciones siguientes:

1º—El edificio de la planta generatriz se ajustará al proyecto presentado siempre que ello no contravenga las Ordenanzas Municipales de la localidad.

2º—Las maquinarias se asentarán sobre cimientos adecuados de manera que no transmitan vibraciones a muros o tabiques de edificios contiguos.

3º—Los tanques depósitos de petróleo serán de material incombustible y se colocarán situados de manera que ofrezcan el mayor resguardo contra toda posibilidad de incendio.

4º—Las exhauciones de los motores estarán provistas de silenciadores (muffler) efectivos y los gases de la combustión pasarán finalmente a la atmósfera a una altura no menor de dos metros sobre los techos de edificios contiguos.

5º—Las unidades generadoras de electricidad deberán tener adosadas a las mismas de manera permanente y a la vista la placa de las características que establecen los fabricantes y estos aparatos no deberán trabajar en el curso ordinario de los servicios que suministran con sobrecarga alguna.

6º—Todo conductor que salga de la estación generatriz deberá estar provisto de pararrayos adecuados, colocándose éstos en forma y lugar conveniente.

conectándose a tierra de una manera permanente y efectiva.

7º—Los de la red de canalización aérea en el pueblo se establecerán con sujeción a las disposiciones de la Autoridad Municipal de la localidad y los conductores primarios del sistema se colocarán sobre aisladores en la parte superior de éstos a una altura no menor de siete metros sobre las rasantes de aceras.

8º—La red de canalización secundaria se colocará por debajo de los circuitos primarios a una altura no menor de seis metros sobre las rasantes de aceras.

9º—Los transformadores de bajada para alimentación de la red secundaria del servicio se colocarán en los postes entre las líneas primarias y secundarias, serán de amplia capacidad y se distribuirán convenientemente para mantener un voltage uniforme en toda la extensión de la red, sin que en ningún caso funcione alguno de ellos con sobrecarga alguna.

10º—No se permitirán transformadores en el interior de los edificios ni adosados a éstos en su parte exterior, salvo en el caso de un permiso especial obtenido del Centro competente.

11º—La Inspección de las obras una vez terminadas éstas determinará en los casos en que deberá dársele tierra al neutro del sistema secundario.

12º—No se permitirá un voltage mayor de 2300 volts en las líneas primarias del sistema, dentro de la zona urbana del pueblo.

13º—Todo conductor que se emplee en las canalizaciones tanto en el interior como en el exterior de los edificios, tendrán la sección adecuada a la intensidad de corriente que actúe en los mismos y no se emplearán conductores menores del número 14 B y S, salvo en los casos de bajantes para lámparas.

14º—Los conductores de las canalizaciones exteriores tendrán triple forro a prueba de intemperie y los que se empleen en las canalizaciones interiores de los edificios tendrán forro de goma de espesor adecuado al voltage con su tejido de protección. Los conductores de cordón flexible solamente se emplearán en los bajantes para lámparas.

15º—Los acometimientos para servicios a los edificios se harán de manera que los conductores pasen por entre tubos de porcelana o goma endurecida colocados de manera que esos tubos se inclinen para abajo hacia fuera y así evitar que el agua llovediza penetre en los edificios.

16º—El aislamiento de toda canalización eléctrica será permanente y eficaz bien sea en soportes de vidrio o porcelana, espaciándose los conductores entre sí para las instalaciones a la intemperie a distancia no menor de treinta centímetros para la baja tensión y no menos de seis centímetros en las instalaciones interiores de los edificios.

17º—No se permitirán los aisladores conocidos por estaquillas (cleats) en las instalaciones a la intemperie ni en los lugares expuestos a la humedad dentro de los edificios.

18º—Todo acometimiento a los edificios deberá estar provisto próximo al lugar de entrada, de una caja de fusibles a prueba de incendio y de capacidad adecuada a la intensidad del servicio que suministran. Estas cajas podrán colocarse bien sea dentro o fuera del edificio, pero siempre en lugar resguardado de la intemperie.

19º—Tanto los aparatos como todo material que se utilice por el peticionario en estas obras, al igual que la calidad de la mano de obra de las instalaciones en general, se ajustarán en todas sus partes, además de lo que establece el Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 14 de marzo de 1890, a los requisitos estipulados en el último Reglamento publicado por la National Board of Fire Underwriters de los Estados Unidos.

20º—Para la inspección de los trabajos y examen de las obras que previene el Real Decreto de 14 de marzo de 1890, las Secretarías de Obras Públicas y Gobernación designarán cada una un empleado de sus respectivos ramos.

21º—Si en el término de un año a contar desde esta fecha, las instalaciones de referencia no se hallan en condiciones de funcionar con regularidad, quedará sin efecto este permiso.

Dado en la finca "El Chico", a los once días del mes de julio de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente. ...

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1130.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia de la Compañía Eléctrica de Camagüey, por la que solicita permiso para ampliar y modificar las maquinarias de su planta eléctrica generatriz, establecida en Camagüey, con nuevas unidades electrógenas de corriente alternativa a 2300 voltios, necesarios al cambio de su sistema aéreo de distribución eléctrica en la referida ciudad, atendiendo a que con sujeción a los trámites legales se han llenado los requisitos del caso e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Autorizar a la Compañía Eléctrica de Camagüey, para que una vez que haya obtenido del Ayuntamiento respectivo la autorización que a dicha Corpo-

ración compete otorgar, haga las ampliaciones y modificaciones mencionadas en su referida instancia, con sujeción al proyecto presentado y a las condiciones contenidas en la autorización primitiva para dicha planta eléctrica y al último Reglamento publicado por la National Board of Fire Underwriters de los Estados Unidos.

Dado en la finca "El Chico", a los once días del mes de julio de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente. ...

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1131.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor Aquilino Falconi, por la que solicita permiso para ampliar y modificar las maquinarias de la planta eléctrica generatriz en el pueblo de San Nicolás, provincia de la Habana, en el sentido de instalar nuevas unidades electrógenas de corriente alternativa de 2300 voltios y de 50 K. W. de capacidad en sustitución de las maquinarias existentes de corriente directa; atendiendo a que con sujeción a los trámites legales se han llenado los requisitos del caso e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Autorizar al señor Aquilino Falconi para que una vez que haya obtenido del Ayuntamiento respectivo la autorización que a dicha Corporación compete otorgar, haga las ampliaciones y modificaciones expresadas en su referida instancia con sujeción al proyecto presentado y a las condiciones contenidas en el Decreto de la autorización primitiva a que se contrae estas obras.

Dado en la finca "El Chico", a los once días del mes de julio de 1918.

M. G. MENOCAL.
Presidente. ...

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1132.

Vista la solicitud presentada por el señor Luis Morales, Presidente de la "Sociedad Cubana de Ingenieros" a nombre de la misma, pidiendo por las consideraciones que en dicha solicitud se hacen, sea declarada dicha "Sociedad Cubana de Ingenieros", organismo oficial con carácter independiente, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas.

Resultando: que los Ingenieros y Arquitectos cubanos se encuentran agrupados en nuestro país en casi su totalidad bajo la mencionada "Sociedad Cubana de Ingenieros", la cual cuenta actualmente con más de doscientos setenta miembros y diez años de sólida existencia, siendo una Asociación nacional con miembros en todo el país y de la cual forma parte todo el personal técnico de Ingenieros y Arquitectos al servicio del Estado en las Secretarías de la Guerra, Obras Públicas y Agricultura. Siendo dicha Sociedad puramente científica sin fin mercantil o utilitario alguno.

Resultando: que los Estatutos y Reglamentos de esta Sociedad basados en los de Sociedades similares del extranjero adaptados a nuestro medio y modificados conforme ha sugerido la experiencia adquirida en los diez años de existencia de dicha Sociedad, ofrecen todas las facilidades y garantías de seriedad y responsabilidad que deben concurrir en una Corporación de esta índole.

Resultando: que dicha Sociedad por su actividad e iniciativas durante el tiempo que lleva de constituída ha venido a ser de hecho reconocida dentro y fuera del país como la corporación que a la Ingeniería y Arquitectura cubana representa.

Resultando: que dicha Sociedad tiene ya una notable Biblioteca de Ingeniería y Arquitectura, que viene fomentando un Museo exponente de nuestros recursos naturales; que sus miembros han representado a Cuba en distintos lugares y Congresos a que han concurrido; que sus publicaciones circulan profusamente, siendo exponente de nuestra cultura, que dicho Centro ha venido siendo el punto al cual lógicamente concurren todos los Ingenieros extranjeros que nos visitan quienes en el mismo han pronunciado valiosas conferencias.

Resultando: que dicha Asociación por pertenecer a ella los mejores Ingenieros y Arquitectos especialistas del país, algunos de los cuales no ejercen al servicio del Estado, ha venido siendo utilizada como cuerpo de consulta por la Secretaría de Obras Públicas en más de un caso, sin que por ello haya recibido retribución alguna.

Resultando: que asimismo y por medio de la Revista de dicha Asociación, la Secretaría de Obras Públicas ha venido dando a conocer denfro y fuera del país los proyectos de obras que ejecuta, repartiendo ejemplares de dicha publicación entre el personal técnico del Departamento por el beneficio que ello al Estado reporta.

Considerando: la importancia que la Ingeniería y Arquitectura tienen en la vida y desarrollo de los pueblos y como exponentes de su progreso y cultura. Con vista de la influencia que estas profesiones han tenido en el progreso y desarrollo de nuestro país en estos últimos tiempos y la mayor que habrán de tener en el futuro.

Considerando: que una Corporación oficial de Ingenieros y Arquitectos puede prestar indiscutibles servicios al Gobierno en tiempos de paz o de guerra como cuerpo consultivo, como centro de intercambio intelectual y como auxiliar del mismo para fines militares y de defensa del territorio.

Considerando: que el reconocimiento de idéntica conveniencia ha hecho se hayan creado corporaciones oficiales de ingenieros en casi todos los países de Hispano América como medida beneficiosa a su desarrollo y progreso.

A propuesta del señor Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Artículo 1º—Declarar la "Sociedad Cubana de Ingenieros" organizada de acuerdo con sus nuevos Estatutos y Reglamento de 31 de julio de 1917, Corporación Oficial con carácter independiente adserita a la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 2º—Los vigentes Estatutos y Reglamento de dicha Corporación no podrán ser variados en el futuro sin la previa aprobación de este Ejecutivo y la Sociedad se regirá por dichos Estatutos y Reglamento, siendo de su exclusiva competencia la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interior.

Artículo 3º—La misión de dicha Corporación será la de promover el adelanto científico y material de la Ingeniería y Arquitectura en el país. A este fin, deberá:

Primero: Mantener y ensanchar su Biblioteca actual, así como un salón de lectura con los periódicos y publicaciones corrientes de Ingeniería y Arquitectura.

Segundo: Fomentar un Museo de Mineralogía, Ingeniería y Arquitectura que sea exponente de los recursos naturales del país y de nuestro adelanto nacional a estos respectos.

Tercero: Promover se den mensualmente conferencias sobre ingeniería o arquitectura de carácter público.

Cuarto: Publicar en castellano toda clase de obras, conferencias o escritos nacionales o extranjeros que puedan contribuir a la difusión de los conocimientos de ingeniería y arquitectura y al conocimiento de los recursos naturales de nuestro país.

Quinto: Concurrir con la representación de Cuba a los Congresos de Ingeniería y Arquitectura que se celebren.

Sexto: Asesorar al Gobierno en todos los casos que se le consulten por el mismo.

Séptimo: Recibir y atender como si fueran miembros de la misma a los Ingenieros extranjeros distinguidos que nos visiten, dándoles toda clase de facilidades para que den conferencias en sus salones y traducir y publicar las mismas, así como los trabajos que por ellos se presenten.

Octavo: Mantener y editar una Revista que se publicará no menos de una vez al mes y por medio de la cual llevará a cabo todas sus publicaciones.

El señor Secretario de Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la finca "El Chico", a los once días del mes de julio de 1918.

M. G. MENOCAL.
Presidente. . . .

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Ricardo E. Viurrun, apoderado de Heller Brothers Co., de Newark, Nueva Jersey, E. U. A., ha presentado el día 9 de julio de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 85,708, para distinguir limas, escofinas, martillos, machos, trinchas, cinceles, punzones, machos de estampa de forjaa, comprobadores de cascos, acanaladores, cuchillos, topes y serruchos. —Anotada al número 12800.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 9 de julio de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Ricardo E. Viurrun, apoderado de la "Diamond Crystal Salt Co.", de St. Clair, Michigan, E. U. A., ha presentado el día 9 de julio de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 46,383, para distinguir sal de mesa y vaquería.—Anotada al número 12801.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 9 de julio de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Fernando Lorenzo, de la Habana, ha presentado el día 10 de julio de 1918, solicitud de certificado

de propiedad por inscripción de una marca de fábrica sin titulación, para distinguir gofio sucedáneo del de trigo.—Anotada al número 12808.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 10 de julio de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Romagosa y Compañía, de la Habana, ha presentado el día 10 de julio de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Romagosa", para distinguir artículos de ferretería en general; camiones; motores; máquinas de todas clases; aceites lubricantes; efectos eléctricos; géneros y artículos de punto; artículos de locería, sedería y encajes.—Anotada al número 12809.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 10 de julio de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Lorenzo S. Ruiz, apoderado de Marcelino Barret de Nazaris, de New York, N. Y., E. U. A., ha presentado el día 11 de julio de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 109,795, para distinguir juegos. —Anotada al número 12818.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de julio de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

J. M. Bérriz e Hijo, de la Habana, ha presentado el día 12 de julio de 1918, solicitud de certificado de propiedad por renovación de su marca de comercio denominada "La Viña", para distinguir los artículos que expenden en su establecimiento de víveres.—Anotada al número 12821.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 12 de julio de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Antolín Sanz, de la Habana, ha presentado el día 12 de julio de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "El Sperman", para distinguir confecciones de ropa para caballeros y niños.—Anotada al número 12823.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 12 de julio de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Sebastián Valdés, de Santiago de las Vegas ha presentado el día 13 de julio de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Vigor Infantil", para distinguir un producto farmacéutico.—Anotada al número 12824.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 13 de julio de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Lorenzo S. Ruiz, apoderado de Celestino Fernández & Sons, de New York, N. Y., E. U. A., ha presentado el día 15 de julio de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 117,643, para distinguir plumas de fuente.—Anotada al número 12826.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 15 de julio de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

COPIA CORREGIDA

Ortega Fernández, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 18 de abril de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Oaxaca", para distinguir aguarrás y aceite para pinturas.—Anotada al número 12289.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento;

cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de abril de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

COPIA CORREGIDA

Fernando I. Zayas, apoderado de John L. Grossmith, de Londres, Inglaterra, ha presentado el día 10 de abril de 1918, solicitud de certificado de propiedad por depósito de la marca de comercio de Inglaterra número 364,063, para distinguir un perfume.—Anotada al número 12249.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso, con más detalles y diseño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 10 de abril de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

El Hon. Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Nicolás Gunturiz, privilegio de invención por "un aparato extractor de jugo". Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y quedará nula y sin valor si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Sagua la Grande, la cantidad de treinta y cinco pesos, moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 11 de julio de 1918.—*Pío Gaunaurd*, Subsecretario, P. A.

El Hon. Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Nicolás Basile Costovich, privilegio de invención por "un dispositivo para la retención de una aguja de centro para el trazado de circunferencias por medio de una regla provista de orificios".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y quedará nula y sin valor si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber satisfecho en la Administración de Rentas e Impuestos de la Zona Fiscal de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos, moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 11 de julio de 1918.—*Pío Gaunaurd*, Subsecretario, P. A.

El Hon. Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Luis Sánchez Mondejo, privilegio de invención por "cierres laterales para carros".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y quedará nula y sin valor si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber satisfecho en la Administración de Rentas e Impuestos de la Zona Fiscal de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos, moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 11 de julio de 1918.—*Pío Gaunaurd*, Subsecretario, P. A.

El Hon. Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido a Abelardo Caraballo, privilegio de invención por "mejoras en una máquina para hacer bunches para tabacos".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y quedará nula y sin valor si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber satisfecho en la Administración de Rentas e Impuestos de la Zona Fiscal de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos, moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 11 de julio de 1918.—*Pío Gaunaurd*, Subsecretario, P. A.

Encontrándose arreglados a la legislación vigente los documentos que acompañó a su instancia el

señor Ricardo Moré, como apoderado de Royal Worcester Corset Co., cesionaria de Augusto J. Lecoutre, en solicitud de depósito en esta República de la patente americana número 1244060 por "mejora en varillas de corsé", por autorización del Hon. Secretario de este Departamento, he tenido a bien acceder a dicho depósito.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento.

Habana, 11 de julio de 1918.—*Pío Gaunaurd*, Subsecretario, P. A.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado el señor W. D. Middleton, en su carácter de apoderado del señor William A. Mason, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "San Rafael de la Ceiba", ubicada en el barrio de San Fe, término municipal de Isla de Pinos, lindando: por el Norte y el Este, con terrenos de José Miguel Tarafa; por el Sur, con la finca "El Canal"; y por el Oeste, con "La Cunagua"; se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que al expirar los cinco días contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, julio 15 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega*.

17 18 jul.

Habiendo solicitado el señor Alejo Pérez Acosta, en su carácter de arrendatario, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en parte de la finca "Santo Tomás", ubicada en el barrio de la Ciénaga, término municipal de Cienfuegos, lindando: por el Norte, con la Ciénaga de Zapata; por el Sur, con la costa; por el Este, con finca de Agustín Sotolongo; y por el Oeste, con tierras de María Blasa de Berroa; se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que al expirar los cinco días contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se se ha presentado oposición.

Habana, julio 13 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega*.

17 18 jul.

Habiendo solicitado la señora Narcisa Llevat, viuda de García, autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal en la finca denominada "San Juan", ubicada en el barrio de Santa Fe, término municipal de Isla de Pinos, lindando: por el Norte, con la hacienda "Santa Fe"; por el Sur, con la Ciénaga; por el Este, con el mar; y por el Oeste, con la finca "Santa Rita"; se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada entendiéndose que al expirar los cinco días contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, julio 12 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega*.

Habiendo solicitado la señora Narcisa Llevat, viuda de García, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "Caridad del Cerro", ubicada en el barrio de Punta del Este, término municipal de Isla de Pinos, lindando por el Norte, con la Ciénaga; por el Este, con el mar, y por el Sur y el Oeste, con terrenos de la misma dueña; se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interes, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada entendiéndose que al expirar los cinco días contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, julio 12 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega*.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho, Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que, literalmente, dice así:—Resolución número tres.—Habana, julio cinco de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Eusebio Alvarez y Armas, por haber sido declarado cesante en el cargo de Médico Segundo del Puerto de Cienfuegos, por Decreto del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia. —Considerando: que el Servicio Clasificado según el artículo quince de la Ley del Servicio Civil, comprende a todos los funcionarios y empleados que perci-

ban sus sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio; en las Secretarías del Despacho del Ejecutivo Nacional y sus dependencias respectivas; en los Gobiernos y Consejos Provinciales y en las Alcaldías Municipales y Ayuntamientos, sin otras excepciones que las contenidas en el artículo catorce de la mencionada Ley con referencia al Servicio no Clasificado; y habiendo sido nombrado el apelante, señor Eusebio Alvarez y Armas, en nueve de diciembre de mil novecientos diez, para desempeñar el cargo de Médico Segundo del Puerto de Cienfuegos, es evidente que adquirió el derecho esencial a la inamovilidad y los beneficios y garantías de la Ley del Servicio Civil, de acuerdo con la Ley de la República de diez y ocho de enero de mil novecientos once, publicada en la GACETA OFICIAL del día veinte del propio mes y año.—Considerando: que son derechos de los funcionarios y empleados del Servicio Clasificado, según el artículo cincuenta y uno de la Ley del Servicio Civil, no ser separados del Servicio Clasificado, sino por justa causa o por supresión de plaza; y siempre que incurran en responsabilidad administrativa, ésta deberá hacerse efectiva en el correspondiente sumario que se sustanciará con sujeción a la Ley y a las disposiciones complementarias del Reglamento dictado para su ejecución. —Considerando: que no habiéndose imputado al recurrente la comisión de ninguna falta, ni formádosele expediente, procede que el presente recurso sea declarado con lugar.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil; la Comisión del Servicio Civil, resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Eusebio Alvarez y Armas, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día de comunicada la presente resolución en el cargo de Médico Segundo del Puerto de Cienfuegos; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular según la doctrina establecida por nuestra Tribunal Supremo debe ser sometido a la consideración de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Secretario de Sanidad y Beneficencia para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los diez días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No. 9399.

CODOS DE METAL NIQUELADO

Resolución número ocho mil novecientos treinta y seis:—En la ciudad de la Habana, a trece de febrero de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio, y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, César Cancio, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil trescientos noventa y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta núm. trescientos cincuenta y cinco, se dictó la resolución siguiente: Resultando: Que el señor Teófilo de Paz, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número doce mil seiscientos setenta y uno de la Aduana de este puerto, pago número seis mil ochocientos dos, de veinte y tres de agosto del año anterior, de una importación de cuarenta y cinco kilos, peso neto, codos de metal niquelado, accesorios de inodoro, por la partida doscientos veinte y seis reclamándose la setenta-A, por no tratarse de unos codos de metal para inodoros, como estima el Vista, sino de una conexión que sirve para unir el lavabo con la cifa en los cuartos de baño, etc, y por ser de metal niquelado se ha dispuesto por la Superioridad, según tiene entendido, el aforo por la partida setenta-A, al igual que los demás artículos de metal niquelado usado para construcciones sanitarias: informando la Admón. de la Aduana que confirmó el aforo por encontrarse tarifados los codos de referencia en la partida doscientos veinte y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha treinta y uno de agosto del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día trece de septiembre del propio año. —Resultando: Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Teófilo de Paz por su propio derecho, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo solamente que se trata de accesorios para lavabos, comprendidos, por tanto, en la partida que se reclama.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía cuya clasificación arancelaria se cuestiona la constituye un codo de metal amarillo, niquelado, con dos uniones universales del mismo material y arandelas de goma.—Considerando:—Que siendo el descrito un accesorio que se destina a instalaciones de inodoros corresponde su aforo bajo la partida doscientos veinte y seis del Arancel, con fundamento en lo que se

dispone en la Decisión número seis dictada por el Gobierno interventor en veinte y ocho de junio de mil novecientos procediendo en tal virtud declarar que la clasificación efectuado por la Administración de la Aduana de este puerto en el caso presente es la que legalmente corresponde.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida setenta-A y doscientos veinte y seis del Arancel, reclamada y aplicada respectivamente, la Decisión número seis, de veinte y ocho de junio de mil novecientos, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de los codos de metal de que se trata, por la partida doscientos veinte y seis del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Teófilo de Paz, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José Beruff.—José M. Zayas.—César Cancio. —Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.— Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9430.

CODOS DE METAL NIQUELADO

Resolución número ocho mil novecientos treinta y siete:—En la ciudad de la Habana, a trece de febrero de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinria permanente los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio, y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, César Cancio, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta núm. nueve mil cuatrocientos treinta, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y cinco, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Teófilo de Paz, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número diez y seis mil setecientos, de la Aduana de este puerto, pago número mil trescientos quince, de seis de septiembre del año anterior, de una importación de codos latón niquelado, accesorios de inodoros, por la partida doscientos veinte y seis reclamando la setenta-A alegando que el Vista manifiesta que estos codos deben aforarse por la partida aplicada, porque se usan también en inodoros: que la partida que se reclama tarifa los artículos de metal niquelado para instalaciones sanitarias, y estos codos son precisamente para ser instalados en departamentos dedicados a servicios sanitarios, por cuya causa deben ser aforados por la expresada partida reclamada; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, por estar expresamente tarifados en la partida doscientos veinte y seis: la referida protesta fué remtida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez de septiembre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y siete del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el Sr. Teófilo de Paz, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo solamente que se trata de accesorios para labavos, comprendidos, por tanto, en la partida que se reclama.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía cuya clasificación arancelaria se cuestiona la constituye un codo de metal amarillo, niquelado, con dos uniones universales del mismo material y arandelas de goma.—Considerando:—Que siendo el descrito un accesorio que se destina a instalaciones de inodoros corresponde su aforo bajo la partida doscientos veinte y seis del Arancel, con fundamento en lo que se dispone en la Decisión número seis dictada por el Gobierno Interventor en veintiocho de junio de mil novecientos, procediendo en tal virtud declarar que la clasificación efectuada por la Administración de la Aduana de este puerto en el caso presente es la que legalmente corresponde.—Visto: la mustra enviada por la Aduana, la partida setenta-A y doscientos veinte y seis del Arancel, reclamada y aplicada respectivamente, la Decisión núm. seis de veintiocho de junio de mil novecientos, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de los codos de metal de que se trata, por la partida doscientos veinte y seis del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Teófilo de Paz, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico. —José Beruff.—José M. Zayas.—César Cancio.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña. —Pedro Bustillo.—J. Palacio.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Diego Reyes

Regalado, del Escuadrón número 5 de Orden Público, del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autoridades civiles y militares su captura y conducción al Cuartel finca "El Chico", Cano, provincia de la Habana.

Dicho individuo fué alistado en Güines, provincia de la Habana y se ausentó sin permiso del Puesto finca "El Chico", Cano, provincia de la Habana, el día 5 de julio de 1918.

Sus generales son:

Natural de Pinar del Río, de 29 años de edad, estado soltero, de profesión militar, e hijo de Sebastián y de Constncia.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo negro, estatura 167 centímetros y 67 kilos de peso.

Otras señas: no tiene.

Finca "El Chico", Cano, 8 de julio de 1918.—*O. Saumell,* Capitán M. M., Jefe Escuadrón 5, O. P., Quinto Distrito.

Nota: se dará un premio de $30.00 moneda oficial a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

17 18 jul.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98 y 99 en relación con el 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Obdulio Isagarati Rodríguez, del Escuadrón 3, Tercio Táctico número 6, se interesa de las Autoridades civiles y militares su captura y conducción al Cuartel Agramonte, Camagüey. Dicho individuo fué alistado en Camagüey, el 24 de junio de 1918 y se ausentó sin permiso del Puesto "Agramonte, el día 4 de julio de 1918, a las 6 a. m.

Sus generales son:

Natural de Cárdenas, Santa Clara, de 24 años de edad, estado soltero, de profesión pescador e hijo de Máximo y de Encarnación.

Raza blanca, ojos azules, estatura 165 centímetros y 69 kilos de peso.

Señas particulares:

Tatuajes en el parietal derecho y ambos brazos.

Cuartel Agramonte, Camagüey, julio 7 de 1918. —*P. Betancourt,* Capitán de Caballería, Jefe del Escuadrón 3, T. T. número 6.

Nota: se dará un premio de $30.00 moneda oficial a cualquier funcionario civil que capture o entregue a las Autoridades competentes del Ejército en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

16 17 jul.

A las Autoridades Civiles y Militares: Se interesa la busca y captura del soldado Gregorio Martínez Martínez, de la Segunda Compañía del Batallón número 3 de Infantería, que ha sido declarado desertor el día ocho de los corrientes.

Son sus generales:

Se nombra Gregorio Martínez Martínez, de la raza mestiza. Tenía 28 años de edad cuando fué realistado en 19 de mayo de 1916. Es hijo de Ricardo y de María, natural de Güines, Habana. De 171 centímetros de estatura, 58 kilogramos de peso, cabello pasas, ojos negros y de ocupación cochero.

Señas particulares:

De frente: Una cicatriz circular sobre el lado izquierdo de la mandíbula inferior y otra igual sobre la tetilla izquierda. Tatuaje A. B. en el tercio medio del brazo izquierdo. Tres cicatrices circulares en posición vertical de la rodilla izquierda hacia abajo. Una cicatriz circular sobre la rodilla derecha.

De espalda: Una cicatriz circular sobre el costillar derecho y otra de igual forma sobre la nalga izquierda.

Habana, julio 9 de 1918.—*Octavio R. Gom.*, Primer Teniente, Jefe P. S. R., Segunda Compañía.—Batallón número 3 de Infantería.

15-16

MARINA DE GUERRA NACIONAL

Habiendo sido declarado desertor el Marinero de Primera, Tomás López Rodríguez, en violación de los artículos 97 y 99 de la Ley Penal Militar, se interesa de las Autoridades civiles y militares su captura y conducción a cualquier buque de la Marina de Guerra Nacional o a cualquier Puesto militar.

Dicho individuo fué alistado en el Crucero "Cuba" el día diez y siete de noviembre de mil novecientos quince, para servir por un período de 4 años, y se ausentó sin permiso el día 29 de junio próximo pasado, habiendo sido declarado desertor el día 4 de julio actual. El acusado tenía 24 años cuando fué alistado, 190 centímetros de estatura, 81 kilos de peso, es de la raza negra, de estado soltero e hijo de José y de Clara, y vivía cuando fué alistado en Pogolotti 680.

Señas particulares: tres marcas en la cara anterior del antebrazo derecho.

Crucero "Cuba", bahía de la Habana, julio 12 de 1918.—*Oscar Rivera,* Alférez de Fragata, Oficial Investigador.

Nota: se dará un premio de $50.00 m. o., a cualquier funcionario civil que capture al requisitoriado en cualquier barco de la Marina de Guerra Nacional o en un Puesto Militar.

17 18 jul.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Por Decreto del señor Presidente de este Tribunal, de fecha de hoy, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha tomado razón en la propia fecha de los títulos de los abogados siguientes:

Sr. Pedro Calixto Dobal y Román.
Sr. Gustavo Arturo González Hernández.

Lo que, de orden del señor Presidente, se publica en la GACETA OFICIAL, para conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la República.

Habana, 13 de julio de 1918.—El Secretario de la Sala de Vacaciones, *Pascual de Rojas.*

El Colegio de Abogados de la Habana, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veintiuno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que con fechas 1º y 10 del actual han solicitado su inscripción y se hallan por tanto incorporados al mismo los letrados

Dr. Manuel Antonio Dorta y Duque.
„ Alfredo Emilio Castellanos y Rodríguez Mena.
„ Raúl Virgilio Calonge y de la Buelga.
„ Virgilio Arango y Mestre.
„ José Inocencio Valiente y González Pumariega.
„ Julio Germán Fernández y Rojas.
„ Francisco Ramón Vianello y García.
„ Alberto José Blanco y Sánchez.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veintiocho y trescientos veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 13 de julio de 1918.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

El Colegio de Abogados de la Habana, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veintiuno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que con fecha seis del actual han solicitado su inscripción y se hallan por tanto incorporados al mismo los letrados

Dr. Manuel Humberto Arnáez y Rodríguez.
„ Antonio Constantino Varela y Díaz.
„ Pedro Alberto Gómez y Miguel.
„ Alfredo Luis Portela y Fernández Fontecha.
„ Armando Miguel Rodríguez y Valdés.
„ Osvaldo Luis Lamar y Gálvez.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veintiocho y trescientos veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 13 de julio de 1918.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

El Colegio de Abogados de Santiago de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veintiuno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que con fecha nueve del actual han solicitado su inscripción y se hallan por tanto incorporados al mismo los letrados

Sr. Miguel Angel Martínez y Ramírez.
„ Ladislao César Calzado y Chacón.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veintiocho y trescientos veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 13 de julio de 1918.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

Doctor Gustavo A. Gispert, Secretario de la Sección Primera de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Florentino Pedroso, de raza mestiza, estatura alta, complexión fuerte, color su raza, ojos pardos, boca regular, nariz chatada, pelo pasa el cual tiene un diente superior de oro, natural de San Antonio del Río Blanco, de estado soltero, de 28 años de edad, vecino últimamente de Suárez, 16, e hijo de Florencia, para que al siguiente día se presente en la Cárcel de esta ciudad a cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa número 1286 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera que se le siguió por el delito de estafa.

Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a cumplir condena del referido penado toda vez que se encuentra comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Habana, julio 15 de 1918.—*Gustavo A. Gispert.*

960 A 17

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que José Ruiz Moreno ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Presidente de la República de cinco de abril de mil novecientos diez y ocho, que declaró sin lugar la alzada establecida contra Decreto del Gobernador de Oriente que lo suspendió en sus funciones de Alcalde Municipal electo de San Luis.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López,* Secretario de la Sala de Vacaciones.

784 A 15

CONVOCATORIA

Declarada vacante la Notaría local con residencia en el Término Municipal de Regla, por renuncia del doctor Eduardo C. Lens, y correspondiendo proveerla, por oposición, conforme a los Decretos de diez y siete de marzo de 1893 y número 1044 de veinte y cuatro de octubre de 1907; el señor Presidente de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia (Habana), ha dispuesto se anuncie su provisión en la GACETA OFICIAL, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría, que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos XXXVII y XXXVIII de la Orden número cuarenta y ocho de 1899, sobre Organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en la Orden número ciento doce de 1900, presenten sus solicitudes documentadas a dicho señor Presidente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto de diez y siete de marzo de 1893, habiéndose publicado por la Sección de los Registros y del Notariado, en la GACETA correspondiente al día veinte de abril de 1903, el programa de preguntas y temas a que se refiere el artículo catorce del repetido Decreto de diez y siete de marzo de 1893, para los ejercicios teóricos y prácticos en las oposiciones para la provisión de Notarías.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, julio doce de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López,* Secretario de la Sala de Vacaciones.

785 A 15

AUDIENCIA DE ORIENTE

Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Gabino Heredia y Ruiz, natural de Ti Arriba, Oriente, vecino de esta ciudad y en Songo, hijo de Luis y de Francisca, de estado soltero, de raza negra, de oficio panadero, de 18 años de edad, sin señas particulares visibles, para que dentro del término del término de diez días se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en el rollo de la causa que más abajo se expresará, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel citada, pues así está dispuesto en el rollo de la causa número 630 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, por el delito de rapto.

Santiago de Cuba, 12 de julio de 1918.—*Andrés Domingo.*

961 A 17

Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Certifico: que en el rollo de la causa número 214 y 367 de 1915, del Juzgado de Instrucción de Guantánamo, contra Nicolás Gallinat y otros, aparece la tasación de costas, que copiada a la letra es como sigue: — "Tasación de costas que yo el Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto practico en el rollo de la causa número 214 y 367 de 1915, del Juzgado de Instrucción de Guantánamo, contra Nicolás Gallinat y otros.—Al Registrador de la Propiedad de Guantánamo, por sus honorarios, por las anotaciones preventivas de embargo en bienes de los procesado Nicolás Gallinat, Manuel Portuondo y Felipe Rodiles, según diligencias de folios 12 vuelto y 16 vuelto, del incidentes respectivo: cincuenta y nueve pesos ($59.00).—Al Estado, por pasajes expedidos a favor de los procesados Nicolás Gallinat, Luis Bory y Felipe Rodiles y soldados del Ejército para el traslado de dichos procesados a la Cárcel de esta ciudad desde la de Guantánamo, según certificación de folios 1,172 de este rollo, trece pesos, sesenta y cinco centavos: ($13.65).—Al Estado, por indemnizaciones a los peritos y testigos que comparecieron al acto del juicio oral en los días primero, veinte y tres y veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y

seis, ciento veinte y nueve pesos: ($129.00).—Al Estado, por pasajes expedidos a favor de los procesados y testigos para su comparecencia al juicio oral en los días antes indicados: noventa y siete pesos, cincuenta centavos ($97.50).—Al Registrador de la Propiedad de Guantánamo, por sus honorarios, por la anotación de cancelación de embargo en bienes del procesado Nicolás Gallinat, según diligencia de folio 951 de este rollo, tres pesos, setenta y cinco centavos: ($3.75).—De la cantidad primeramente consignada, cincuenta y nueve pesos, les corresponde pagar a cada uno de los procesados Luis M. Bory, Felipe Rodiles y Manuel Portuondo, la sexta parte, o sean nueve pesos, ochenta centavos, ($9.80) y de las demás cantidades también consignadas (doscientos cuarenta y tres pesos, noventa centavos) la quinta parte o sean cuarenta y ocho pesos, sesenta y ocho centavos; haciendo un total de cincuenta y ocho pesos, sesenta y tres centavos lo que cada uno de ellos está condenado a pagar ($58.63).—En la sentencia dictada, se declaró insolvente al procesado Bory.—Santiago de Cuba, mayo trece de mil novecientos diez y ocho.—Andrés Domingo.

Y para vista por término de tres días, por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, al penado Manuel Portuondo y de Moya, según está dispuesto en proveído del día de ayer, dictado en el citado rollo, expido la presente en Santiago de Cuba, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—*Andrés Domingo.*

962 A 17

Convocatoria

La Sala de Justicia de este Tribunal, en proveído de fecha de ayer, dictado en el rollo de la causa número 159 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Bayamo, seguida contra José Pineda Rodríguez, por homicidio, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, y en un número, a Modesto Aguilar, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante esta Audiencia para hacerle entrega de unos objetos.

Y para conocimiento del interesado, expido la presente en Santiago de Cuba, a diez de julio de mil novecientos diez y ocho.—*Andrés Domingo,* Secretario de Audiencia.

838 A 16

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo seguido por la Sociedad Mercantil "Alvarez Valdés y Cª", S. en C., contra Juan Francisco Delgado, en cobro de pesos; he dispuesto se saque a pública subasta, por término de veinte días, la finca rústica titulada "Guao", situada en el término municipal de Jagüey Grande, provincia de Matanzas, distante unas tres leguas del pueblo de Jagüey Grande; linda por el Norte, con terrenos de Antonio Vega; por el Sur, con finca de Eligio Reyes y Montero; por el Este, con terrenos de Caraballo; y por el Oeste, con Carmen Alonso: se compone de una caballería de tierra, equivalente en medida métrica a trece hectáreas, cuarenta y dos áreas y dos centiáreas de tierra, de regular clase de color bermejo, teniendo una parte de piedra y siendo su topografía sencillamente llana: está cercada en parte con cercas de alambre, tiene un pozo y árboles frutales, y también dos casas de tabla y guano; habiendo sido tasada en la cantidad de seiscientos pesos moneda oficial; habiéndose señalado para el acto del remate, el día diez y nueve de agosto próximo entrante, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa Paseo de Martí número quince; altos; advirtiéndose a los licitadores, que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Administración de Rentas e Impuestos de esta Zona Fiscal, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y por último, que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente en la Habana, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Silverio Castro.—Ante mí, Octavio Meunier.

250 P 17

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo seguido por la Sociedad Mercantil de "Alvarez Valdés y Compañía", sociedad en comandita, contra Juan Francisco Delgado, en cobro de pesos; he dispuesto se saque a pública subasta, por término de ocho días, el establecimiento de tienda mixta titulada "La Anita", situado en la calle de San Francisco esquina a Agramonte, en el pueblo de Jagüey Grande, partido judicial de Pedro Betancourt, con todas sus existencias, armatostes y cuanto más lo constituye y le pertenece, tasado en la cantidad de catorce mil ciento ochenta y seis pesos, diez y nueve centavos moneda oficial; habiéndose señalado para el acto del remate, el día

veinte y nueve del corriente mes, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa Paseo de Martí número quince, altos; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Administración de Rentas e Impuestos de esta Zona Fiscal, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y por último, que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Silverio Castro.—Ante mí, Octavio Meunier.

251 P 17

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que por ante el Secretario que refrenda y en los autos que se dirá, se ha expedido la cédula que dice así:—"Señor Belisario Fernández y Fernández. En los autos del juicio ejecutivo que contra usted ha establecido en este Juzgado don Miguel Mosquera y Lolaye, como cesionario del Banco Español de la Isla de Cuba, en cobro de trescientos pesos moneda oficial de principal, quince pesos por intereses vencidos y las costas, el Alguacil que suscribe por ante mí lo requiere a usted, por este medio y por ser desconocido su domicilio para que en el acto dé y pague al ejecutante señor Mosquera las expresadas cantidades: haciéndosele saber al mismo tiempo haberse llevado a efecto el embargo de las cantidades que en depósito o cuenta corriente tenga usted en el Banco Nacional de Cuba, para garantizar aquellas responsabilidades; y yo el Secretario cito a usted de remate en forma por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días, improrrogables, se oponga a la ejecución personándose en forma en los autos, si le conviniere.—Y para requerir a usted de pago por las cantidades ya dichas; hacerle saber el embargo practicado en bienes de su propiedad y citarlo de remate en forma, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días se oponga a la ejecución personándose en forma en los autos, si le conviniere, expido la presente para fijar en la tablilla del Juzgado en la Habana, a quince de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Alguacil, Francisco del Junco.—El Secretario, Manuel Pérez".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a quince de julio de mil novecientos diez y ocho.—Silverio Castro.—Ante mí, Manuel Pérez.

270 P 17

Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur.

En virtud del presente edicto se emplaza a los parientes de María Rivera Arencibia, de la Habana, de 31 años, blanca y vecina de Fábrica número tres, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Sur, sito en la calle de Paseo de Martí número 17, altos, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona; previniéndoseles que pasado el término señalado, se resolverá lo que proceda, con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, julio seis de mil novecientos diez y ocho.—Silverio Castro.—Ante mí, Francisco Abeillé.

840 I 16

HABANA—ESTE

Licenciado Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este de la ciudad de la Habana.

Por virtud del presente edicto, se anuncia al público el fallecimiento sin testar de doña Dolores Herrera y Valdés, ocurrido en esta ciudad el día quince de junio del presente año; y se llama por este medio a las personas que se crean con derecho a la herencia dejada por dicha causante, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa calle de Martí número quince, y Secretaría a cargo del señor Antonio R. Quintana, con los documentos justificativos de su parentesco; habiéndose presentado a reclamar los bienes dejados por la mencionada causante, los señores doña Gertrudis, doña Mercedes, doña Irene y doña Lutgarda Herrera y Valdés, y doña Mercedes, doña Concepción y doña María Josefa Herrera y Espada, primos hermanos de la premencionada causante doña Dolores Benita Herrera y Valdés.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a ocho de julio de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

259 P 17

Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este.

Por virtud de este edicto se emplaza a los familiares de don Bernardo Cid, natural de España, de profesión camarero y vecino del hotel "Sevilla", para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos

en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicho sujeto. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente.—Habana, 11 de julio de 1918.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

788 I 15

HABANA—OESTE

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Asunción Quintana y Granados, natural de Cuba, de 29 años, de su casa, blanca y vecina del término de San Nicolás, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona; previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 13 de julio de 1918.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Francisco Baños.

963 I 17

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Luis Charun, natural de la Habana, de 47 años, tabaquero, de raza blanca y vecino de 14 y 21, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona; previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 13 de julio de 1918.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Francisco Baños.

964 I 17

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que dice así:—Señor Ricardo Lancís y Núñez.—En los autos del juicio ejecutivo que contra usted sigue el señor Humberto Islas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: "Sentencia.—En la Habana, a cuatro de diciembre de mil novecientos diez y seis. Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste. Vistos los autos del juicio ejecutivo seguidos por Humberto Islas, mayor de edad y vecino de Prado número sesenta y cuatro, representado por sí, bajo la dirección del Letrado doctor Juan E. Prieto, contra Ricardo Lancís y Núñez, en cobro de la suma de quinientos treinta pesos oro del cuño español, intereses que venzan al tipo convenido del doce por ciento anual, sobre la cantidad de cuatrocientos cincuenta y tres pesos de igual moneda hasta el completo pago y las costas; y—Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer entero pago al acreedor don Humberto Islas, de la suma de quinientos treinta pesos oro español, o su equivalente en moneda oficial, de principal e intereses vencidos, intereses que venzan en lo sucesivo al tipo pactado y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago en las que condeno al ejecutado Ricardo Lancís, sin que se entiendan impuestas por razón de temeridad o mala fe. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Herminio del Barrio.—Publicación: Leída y firmada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día por ante mí de que certifico.—Habana, diciembre cuatro de mil novecientos diez y seis. —Luis E. Tarafa".

Y para notificar al señor Ricardo Lancís y Núñez, libro la presente que por haberlo así solicitado la parte ejecutante se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado, y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándole el mismo perjuicio que si fuera en su persona.—Habana, diciembre quince de mil novecientos diez y seis.—Luis E. Tarafa.

Y para notificar a don Ricardo Lancís por medio de la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a quince de diciembre de mil novecientos diez y seis.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Luis E. Tarafa.

269 P 17

GUANABACOA

Lcdo. Arturo Viondi y Oliver, Juez de Primera Instancia de Guanabacoa.

Por el presente edicto, se hace saber: que en el procedimiento hipotecario establecido por Jacinto Bauzá y Suárez, contra Emilia Clemente y Bertemati; se ha dispuesto sacar a pública subasta, por término de veinte días, la porción Norte de la finca rústica de labor titulada "San Benedicto", situada en el Partido de Pepe Antonio, en este Término Municipal, de una caballería y cuatrocientos cuatro y media varas planas; lindando al Norte, con la estancia "San Cosme", que fué de don Antonio Gutiérrez; por el Sur, con la porción Sur de la misma finca "San Benedicto"; por el Este, con la finca del señor Ramón Rodríguez; y por el Oeste, con la

estancia "San Lázaro", tasada en la suma de dos mil quinientos pesos oro español. Se ha señalado para el acto del remate el día doce de agosto a las tres de la tarde, en los estrados del Juzgado, situado en la calle de Máximo Gómez número 63; advirtiéndose que los autos están de manifiesto en la Secretaría del actuario, para que puedan ser examinados por lo que deseen intervenir en la subasta; encontrándose agregados a dichos autos los títulos de dicha finca hipotecada, consistentes en testimonio de la escritura de 22 de junio de 1906 ante Aurelio Núñez y Lacoste Ramírez, por la cual la señorita Emilia Clemente y Bertemati, recibió de la señorita Concepción Villageliú y de la Guardia, mil pesos oro español en calidad de préstamo, con hipoteca de la finca rústica que se subasta; testimonio de la escritura de 25 de julio de 1908, por la cual la señorita Vilageliú y de la Guardia cedió el crédito hipotecario a la señora Carlota de los Hoyos y Pestana; testimonio de la escritura de seis de octubre de 1915, sobre prórroga de hipoteca entre la señorita Clemente y Bertemati y Pedro Guerra y Escobar, tutor de Ciprián José Demetrio de los Hoyos; testimonio de la escritura de 22 de agosto de 1917, por la que Jacinto Bauzá y Suárez, adquirió por venta judicial los derechos y acciones que tenía el señor Ciprián José Demetrio de los Hoyos, un crédito que a favor de su madre natural doña Carlota de los Hoyos y Pestana, grava la porción Norte de la finca que se subasta y certificación del Registrador de la Propiedad de esta villa expresiva de no constar cancelados los gravámenes ni pendientes de cancelación, y apareciendo de dicha certificación embargada la finca hipotecada en favor del señor Rafael Andreu y Martínez con posterioridad a la ejecutante se le hace saber por este medio dicha subasta para que pueda concurrir a la misma si le conviniere, que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de su tasación o su equivalente en moneda oficial, siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar en cualquiera de las formas que ordena la Ley el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial, se libra éste. Guanabacoa, julio doce de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Viondi.—Ante mí, Isidro Rivas.

268 P 17

BEJUCAL

Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Bejucal y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se convoca a los parientes del presunto demente Sabino Teheran y León, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos en dicho expediente; apercibidos que de no comparecer se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Bejucal, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Florencio Montero.

842 I 16

PINAR DEL RIO

Lcdo. César Lancis y García Fernández, Juez de Primera Instancia de Pinar del Río.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente Dionisia Marrero, vecina de esta ciudad, que en este Juzgado se instruyen diligencias para tratar de la reclusión de la misma en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en las mismas a hacer uso del derecho que les concede el artículo 367 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, extiendo el presente en Pinar del Río, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Lcdo. César Lancís.—Ante mí, José M. Pimentel, Secretario Judicial.

839 I 16

COLON

Doctor Manuel Flores Delmonte, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: que en este Juzgado, y por el Secretario que refrenda, se ha librado y fijado la cédula que dice así: "Señor Diego Castro y Ruiz.—Por medio de la presente cédula que se libra en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, establecido por María Salomé Hernández y Sotolongo y Josefa María, Lucrecia y Angel Arias y Sotolongo, en su carácter de herederos de doña María de los Angeles Borges y Castro Palomino, contra Leopoldo Salado y Oquendo y otros, sobre declaratoria de condominio, nulidad de inscripciones y de anotaciones y por haberse sufrido error con relación a su segundo apellido, se le cita y emplaza (a Diego Castro y Ruiz) para que en el improrrogable término de quince días comparezca en dichos autos, personándose en forma, siendo el condominio y las nulidades que se piden con respecto a la hacienda "Santa Lucía" (a) "El Ciego".—Y para fijar en la tablilla de anuncios de este Juzgado, libro el presente en Colón, a once de julio de mil novecientos diez y ocho.—Alfredo Borges".

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Colón, a once de

julio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Flores Delmonte.—Ante mí, Alfredo Borges.

229 P 16

Dr. Manuel Flores Delmonte, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por medio del presente edicto hago saber: que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía establecido por Román Oquendo, contra la sociedad de Pérez y Caro, o contra Juana Caro y los herederos, causahabientes o herencia yacente de José Enrique Pérez, en cobro de pesos, se ha dictado con fecha ocho de julio de 1918, sentencia que en su parte dispositiva dice así: — Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda establecida por Román Oquendo y Caro, contra la Sociedad "Pérez y Caro" o Juana Caro Cepero y José Enrique y Pérez, sus herederos, causahabientes o herencia yacente, caso de haber fallecido; y en su consecuencia condeno a dichos demandados a que dentro del término de diez días paguen al actor los mil quinientos pesos moneda oficial que en calidad de préstamo recibieron del mismo, y son en deberle, con más los intereses legales desde la admisión de la demanda hasta que se verifique el pago y las costas del juicio; pero no en concepto de litigantes temerarios ni de mala fe.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo después de extendida en los autos, en audiencia pública de este día.—Manuel Flores Delmonte. — Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día; doy fe. —Colón, julio ocho de 1918.—Alfredo Borges.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Colón, a nueve de julio de 1918.—Manuel Flores Delmonte.—Ante mí, Alfredo Borges.

843 I 16

CIENFUEGOS

Dr. Carlos Dorticós y Martínez, Juez Municipal Primer Suplente y de Primera Instancia de Cienfuegos, por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto, hago saber: que en las diligencias que se dirá, se ha librado la cédula que dice así:—"Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría a cargo de Eduardo Aulet.—Señor Julio Alonso Reyes.—En las diligencias sobre accidentes del trabajo ocurrido a usted en el central "Juragná", cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial. —En providencia del día de hoy lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día veinte y cinco del actual a las 7½ de la mañana concurra a la comparecencia que previene el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, la que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, previniéndole que si no concurre, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.—Y para fijar en la tablilla del Juzgado, en virtud de ignorarse su domicilio, libro la presente cédula.—Cienfuegos, nueve de julio de 1918.—Eduardo Aulet".

Y para citar a Julio Alonso Reyes, cuyo domicilio se ignora, para la comparecencia dispuesta, libro el presente para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica.—Cienfuegos, julio nueve de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Dorticós.—Ante mí, Eduardo Aulet.

844 I 16

Dr. Carlos Dorticós y Martínez, Juez Municipal Primer Suplente de esta ciudad y de Primera Instancia de este Partido por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto hago saber:—Que en las diligencias que se dirá se ha librado la cédula que dice así: — "Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos. — Secretaría a cargo de Eduardo Aulet.—Señor Camilo Varela.—En las diligencias sobre accidente del trabajo ocurrido a usted en el central "Perseverancia"; el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad ha dispuesto por providencia fecha veinte y nueve de junio último, que se cite a usted como por la presente cédula lo verifico, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, dentro del término de cinco días a declarar y a ser reconocido por los médicos forenses, previniéndose que si no lo hace le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.—Y para fijar en la tablilla del Juzgado en virtud de ignorarse su domicilio, libro la presente cédula.—Cienfuegos, julio primero de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Aulet."

Y para citar a Camilo Varela, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a declarar y a ser reconocido por los médicos forenses, libro el presente para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica. Cienfuegos, julio primero de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Eduardo Aulet.

845 I 16

Dr. Carlos Dorticós y Martínez, Juez Municipal Primer Suplente de esta ciudad y de Primera Instancia de este Distrito por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto, hago saber: que en las diligencias que se dirá, se ha librado la cédula que dice así:—"Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría a cargo de Eduardo Aulet.—Señor Manuel Mosquera Sánchez.—En las diligencias sobre accidentes del trabajo ocurrido a usted en el

central "Covadonga", cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de fecha de hoy lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día diez y nueve del actual a las siete y media de la mañana concurra a la comparecencia que previene el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, la que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, previniéndole que, si no concurre, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Y para fijar en la tablilla del Juzgado, en virtud de ignorarse su domicilio, libro la presente cédula. Cienfuegos, tres de julio de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Aulet".

Y para citar a Manuel Mosquera Sánchez, cuyo domicilio se ignora para la comparecencia dispuesta, libro el presente para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica. Cienfuegos, julio tres de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos Dorticós. —Ante mí, Eduardo Aulet. 846 I 16

Dr. Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente Marcelina Ruiz y Codínez, hija de Juan y Encarnación, de cuarenta y cinco años, soltera, natural de Güines y vecina de esta ciudad, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibidos de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente. Cienfuegos, julio doce de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

848 I 16

Dr. Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente María Tapia y Cadalso, hija de José y Elena, de cuarenta y cinco años, casada, natural de Cienfuegos, su casa, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de la reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere; apercibidos de resolvers con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente. Cienfuegos, julio doce de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

849 I 16

Dr. Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes del presunto demente Andrés Alvarez, natural de Cienfuegos, de cincuenta y dos años, soltero, albañil y sin domicilio conocido, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere; apercibido de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente. Cienfuegos, julio doce de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

847 I 16

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por virtud del presente que se libra en los autos promovidos de oficio sobre intestado de Andrés Taboada Carril, natural de España, de 38 años, casado, jornalero, cuyo fallecimiento ocurrió el día dos de mayo último, en el central "San Agustín", sin otorgar testamento y dejando bienes, se llama por este medio, por primera vez, y por término de treinta días, a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de aquél, a fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Antonio Maceo número 54, a reclamarla en forma.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente en Remedios, a doce de julio de 1918.—Godofredo Díaz.—Ante mí, Pedro Perdomo.

850 I 16

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido.

Por medio del presente edicto, que se libra en el expediente sobre prevención del abintestato de Gabriel Suárez García, que en este Juzgado se tramita de oficio; se hace saber que dicho individuo falleció en el Hospital General de esta ciudad en la madrugada del 16 de octubre próximo pasado, dejando como bienes diez pesos moneda oficial, y sin otorgar testamento, y se llama por este medio, por tercera y última vez a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de aquél, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 54 de la calle de Antonio Maceo a reclamarla en forma; apercibidos de que en otro caso se tendrá por vacante la herencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de

LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a doce de julio de 1918.—Godofredo Díaz.—Ante mí, Pedro Perdomo. 852 I 16

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por medio del presente edicto, que se libra en el expediente sobre prevención del abintestato de Ramón R. Andrade, que en este Juzgado se tramita de oficio, se hace saber que dicho individuo falleció en el barrio "Carolina", de este Término Municipal, dejando como bienes algunos objetos que fueron ocupados como de su pertenencia y sin otorgar testamento, y se llama por este medio, por tercera y última vez, a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de aquél para que en el término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 54 de la calle de Antonio Maceo a reclamarla en forma; apercibidos de tenerse por vacante la herencia si no comparecen.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Remedios, a doce de julio de 1918.—Godofredo Díaz.—Ante mí, Pedro Perdomo.

851 I 16

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez Municipal primer suplente en funciones de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en las diligencias promovidas por la Constancia Sugar Company, sobre expropiación forzosa de una faja de terreno de la finca Monte Saul, situada en el término municipal de Encrucijada, de la sucesión de la señora Sergia Josefa Rodríguez y Rodríguez Maribona, compuesta dicha faja de una longitud media de quince meros de ancho por 3917.60 metros de largo y una superficie total de 43,764.00 M2, que linda por el Norte, con terrenos de la finca Monte Saul, de la cual se segrega; al Sur, con terrenos de la propia finca Monte Saul y terrenos de la Sierra, de la sucesión de Santiago P. de la Paz, digo sucesión de S. de la Rosa; al Este, con terrenos de la finca Yaguaral de Constancia Sugar Company y terreno de Monte Saul; y al Oeste, con la finca Monte Saul; he dispuesto se convoque por medio del presente a todos los que se crean interesados en la propiedad, posesión, derechos, participación o servidumbre de la faja de terreno que se expropia a fin de que se les haga saber los siguiente: (A)—Que han sido nombrados como Comisionados los señores Eduardo Curbelo y Hernández, vecino del Central Constancia en Encrucijada y el señor José J. Garayta, Agrimensor y vecino de esta villa, y el señor Marino Ruiz Rojas, Agrimensor y vecino de esta villa, como tercer Comisionado este último.—(B)—Que los Comisionados harán la tasación de dicha parcela de terreno el día veinte y siete del actual y a las nueve de su mañana y en el lugar en que se encuentra dicha faja de terreno.—(C)—Que los Comisionados presentarán en este Juzgado sus informes el mismo día y a, digo, el día treinta y uno del mes actual y a la misma hora; y—(D)—Que las partes interesadas presentarán, digo, podrán comparecer ante los Comisionados para ser oídos el día fijado para la tasación o presentar alguna prueba antes de la presentación de los informes.

Y para fijar y publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y en uno de los periódicos de la localidad, durante ocho días consecutivos, expido el presente.—Sagua la Grande, julio 8 de 1918.—Oscar F. López.—Américo Téstar.

178 P 15 al 23

Oscar F. López y López, Juez Municipal primer suplente en funciones de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en las diligencias promovidas por la Constancia Sugar Company, sobre expropiación forzosa de dos fajas de terreno de la finca La Sierra, propiedad de la sucesión de don Santiago P. de la Paz, compuestas dichas fajas de 15.00 metros de ancho y una longitud media de 739.68 o sea una superficie de 26,78 cordeles planos, que linda al Norte, con Monte Saul; al Sur, con la faja expropiada de la principal; al Este y Oeste, con terrenos de la misma finca La Sierra; y la otra faja de terreno compuesta de 15.00 metros de ancho por 1,405.00 metros de longitud media o sea una superficie de 50.88 cordeles planos; lindando al Norte, Sur y Este, con terrenos de la misma finca Guadalupe; he dispuesto se convoque por medio del presente, a todos los que se crean interesados en la propiedad, posesión, derechos, participación y servidumbre a fin de hacerles saber:—(A)—Que han sido nombrados como Comisionados los señores Eduardo Curbelo y Hernández, empleado y vecino de Encrucijada y el señor José J. Garayta y Rodríguez, Agrimensor y vecino de esta villa y como tercer Comisionado, al señor Marino Ruiz Rojas, empleado y de esta vecindad.—(B)—Que los Comisionados harán la tasación de dichas parcelas de terreno, el día veinte y siete del entrante mes de noviembre y a las nueve y media de su mañana, en el lugar en que se encuentra dicha parcela, (Término Municipal de Encrucijada).—(C)—Que los Comisionados presentarán en este Juzgado sus informes el día treinta y uno del mismo mes actual y a la misma hora; y—(D)—Que las partes interesadas podrán comparecer ante los Comisionados para ser oídos el día fijado para la tasación y presentar cualquier prueba a los mismos, con anterioridad a la fecha de la presentación de los informes.

Y para fijar y publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y en uno de los periódicos de la localidad, durante ocho días consecutivos, expido el presente.—Sagua la Grande, julio 8 de 1918.—Oscar F. López.—Américo Téstar.

179 P 15 al 23

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona Roura, accidental, Juez de Primera Instancia de Camagüey y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario del mismo, Maximiliano Varona y Marín, se ha promovido por el Procurador señor Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de "The Cuba Railroad Company", expediente sobre expropiación de una faja de terreno compuesta de 12.000 metros cuadrados de extensión de la finca "La Alejandría", en el fundo de Sabana Grande de este Término Municipal de la propiedad de la señora Gertrudis Zaldívar Quesada, lindante dicha finca por el Norte, con la finca Molina y la sucesión de Manuel Quesada; por el Este, con la misma Molina y un lote de terreno procedente, como la misma que se describe de la Purísima Concepción nombrado Olimpia, de Venancio de Varona; por el Sur, con el callejón de Santa Rosa; y por el Oeste, con la finca de este nombre y se convoca por este medio a la señora Gertrudis Zaldívar y Quesada y a todas las personas que se crean con algún derecho o que tengan algún interés en el asunto, para la junta que se celebrará en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Salvador Cisneros, a las nueve de la mañana del día doce de agosto entrante, en la que se hará el nombramiento de comisionados para evaluar la referida faja de terreno, así como los perjuicios que pueden irrogarse de la ocupación, según determina la Orden número 34 de 1902, haciendo constar que todas las personas deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en la junta, presentar las pruebas de su interés en lo que es motivo de la misma.

Camagüey, 10 de julio de 1918.—Enrique Varona.—Ante mí, Maximiliano Varona.

235 P 16 al 20

Dr. Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia, accidental, de Camagüey y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario Judicial que refrenda, se ha promovido por el Procurador señor Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de "The Cuba Railroad Company", expediente sobre xpropiación de una faja de terreno de 18,144 metros, de la finca "La Caridad" del fundo de "Santa María", amillarada, según el certificado respectivo como de la propiedad del señor Froilán Rodríguez Vasconcellos, lindante por el Norte, con los Yareyes, de Víctor Manuel Betancourt y otros; por el Sur, con "Santa Agueda", de don Salomé Forcada; por el Este, con lote de don Miguel y don Alfredo Nápoles, conocido por Barreto y don Agustín y doña Indalecia Ramos, conocidos por Correa y don Ramón Mesa Céspedes; y por el Oeste, con lote que forma hoy la finca Campo Alegre de don Inocente Rivero; y se convoca por este medio a dichos interesados y a todas las personas que se crean con algún interés en el asunto para la junta que se celebrará en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a las diez de la mañana del día trece de agosto próximo entrante, en la que se hará el nombramiento de Comisionados para evaluar la propiedad de que se trata y los perjuicios que puedan irrogarse de la ocupación, según determina la Orden 34 de 1902; haciéndose constar que todas las personas que asistan, deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en la junta, presentar las pruebas justificativas de su interés.

Camagüey, julio 11 de 1918.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Antonio Alvarez.

236 P 16 al 20

Licenciado Augusto Garcerán de Vall y Vila, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Benito Carreras. —El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidentes durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las diez A. M. del día veinte y siete del corriente comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, —Palacio de Justicia—a ponerse de acuerdo con el representante de "The Cuba Company", sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de Cascorro; con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Camagüey, 13 de julio de 1918."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a 13 de julio de 1918.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Antonio Alvarez.

853 I 16

MORON

Horacio Fernández Leiva, Juez Municipal de la villa de Morón, en funciones de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto, que se libra en el juicio declarativo de mayor cuantía, que más adelante se

expresará, se ha librado por el actuario la cédula de emplazamiento que dice así:

"El señor Juez de Primera Instancia, accidental, de este Partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía número 435 de 1918, promovido por el Mandatario Judicial señor Aurelio Muíña, como apoderado de Francisco Arias García, contra la sociedad "Ciego de Avila", Compañía Azucarera, y el señor Eduardo Medley, sobre cobro de pesos; ha dispuesto, en providencia de esta fecha, se cite y emplace por segunda vez, como por medio de la presente cédula lo verifico, al demandado señor Eduardo Medley por desconocer el actor su domicilio, para que dentro del término improrrogable de ocho días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término señalado se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda notificándosele las sucesivas providencias en los estrados del Juzgado. Y para fijar en la tabla de anuncios del Juzgado, libro la presente cédula en Morón, a primero de julio de 1918.—Antonio R. Morales."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente edicto en Morón, a primero de julio de 1918.—Horacio Fernández. —Ante mí, Antonio R. Morales.

253 P 17

SANTIAGO DE CUBA

Dr. Antonio Reyes y Hechevarría, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario Judicial, señor Miguel J. Rodríguez, cursa el procedimiento hipotecario seguido por Ursula Milanés Figueredo, contra Salomé Anglada, viuda de Serres, en los cuales autos, por providencia del día de hoy, dictada a instancia de la representación de la actora, he dispuesto poner en pública subasta, por veinte días, la finca rústica, hacienda tejar titulada "Amabla Unión del Pozo", ubicada en el cuartón de Sevilla, término municipal del Caney, en esta provincia, con una cabida de diez y ocho caballerías de tierra, que linda por el Norte, con el camino real de Sevilla y tierras de la sucesión de Joaquín Tamarit; por el Sur, con estancia de Jesús Pérez; por el Este, con tierras de Luis Garzón; y por el Oeste, con la finca Aguadores, de Joaquín Kindelan; la cual finca se halla inscripta en el Registro de la Propiedad de este Distrito, a los folios ciento uno y doscientos cuarenta y nueve de los tomos ocho y once del Ayuntamiento del Caney, finca número sesenta y seis duplicado y cuadruplicado, inscripciones séptima y décima, respectivamente.—Para el acto del remate, he señalado el día doce del próximo mes de agosto a las nueve de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa situada en la calle de José A. Saco esquina a Hartmann, en cuya Secretaría están los autos de manifiesto y la titulación traída por la representación de la actora.—Dicha finca ha sido valorada a los efectos de la subasta, en la suma de diez mil pesos oro americano, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este avalúo debiendo los licitadores consignar previamente ante el actuario, una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, de la que sirve de tipo para el remate, sin el cual requisito no serán admitidos.—La expresada finca, según aparece de la certificación del Registro de la Propiedad, está afecta a las siguientes responsabilidades, constituídas con posterioridad al crédito que se reclama; anotación de un embargo para responder de la suma de diez y nueve mil doscientas cincuenta pesetas, a consecuencia del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por Jaime Sans Ribalta, conocido por Santiago de iguales apellidos; otra anotación de embargo preventivo para responder de la suma de mil cuatrocientos nueve pesos, cuarenta y un centavos de principal, más las costas, a consecuencia del juicio de mayor cuantía y diligencia de embargo preventivo, promovido en este Juzgado por Charles V. Carvalho; así como también aparece afecta, con anterioridad al crédito hipotecario y a las anotaciones relacionadas a la anotación del juicio de mayor cuantía establecido por Estefanía Richelme, sobre cobro de pesos y otros extremos, a la cual señora servirá este edicto para hacerle saber la subasta, por no haber tenido respecto de ella, efecto, la notificación que prescribe el párrafo final del artículo ciento setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y a fin de que pueda concurrir a la subasta si le conviniere.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente. Santiago de Cuba, julio doce de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Reyes.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

257 P 17

Doctor Antonio Reyes y de Hechavarría, Juez de Primera Instancia, accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en las diligencias de la vía de apremio, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por doña Amelia Fernández de Granda y los señores Antonio, María de las Nieves y Agustina Dictinia Nicolau y Fernández de Granda, contra doña María M. Stable, sobre rectificación de linderos, he dispuesto sacar a pública subasta, por término de veinte días los inmuebles siguientes: Casa con su solar de la calle baja de la Trinidad número cuarenta y cinco, de diez y siete varas de frente por treinta y una de

fondo, equivalentes a trescientas setenta y ocho metros, veinte y tres decímetros sesenta y un centímetros y veinte milímetros cuadrados. Tiene su frente al Norte, y linda, por la derecha, con casa de don Juan Repilado; por la izquierda, con otra de la sucesión San Félix; y por su fondo, con otra de don Pedro León.—Colgadizo con su solar señalado con el número cuarenta y cinco y 45 A, de la calle del Hospital, hoy Padre Pico, en esta ciudad. Dicho solar mide doce metros de frente por quince de fondo y linda por el Norte, con el número 43 de la misma calle; por el Sur, con la calle de San Carlos; por el Este o fondo, con colgadizo número 26 de la misma calle de San Carlos; y por el Oeste, con la calle del Hospital donde tiene su frente.

La primera de dichas fincas ha sido tasada en la cantidad de doce mil ochocientos pesos; y la segunda en un mil setecientos pesos; debiendo advertir que, según aparece de un certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad, la última de estas fincas, o sea la marcada con el número 45 y 45 A de la calle de Hospital, aparece afecta con la cantidad de dos mil quinientos pesos a favor de la Capellanía que por bien de su alma y demás de su intención mandó fundar doña Rosa Hierrezuelo.

Para el acto del remate se ha señalado el día quince de agosto próximo venidero, a las nueve de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 12 de la calle de José A. Saco, alta (piso tercero). Se advierte a los licitadores que respecto a la finca Trinidad, baja, número 45, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la misma; y en cuanto a la marcada con el número 45 y 45 A de la calle de Hospital el menor tipo para la subasta debe cubrir el gravamen de dos mil quinientos pesos que la afecta: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a los inmuebles que se rematan, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que los títulos de propiedad aparecen en las diligencias en que se libra este edicto, donde pueden examinarlos los licitadores, con los cuales habrán de conformarse.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Santiago de Cuba, a once de julio de mil novecientos diez y ocho. —Antonio Reyes.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

258 P 17

Antonio Reyes y Hechavarría, Juez de Primera Instancia, accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el procedimiento hipotecario seguido por los señores L. Rubio y Compañía, contra don Francisco Peralta, se ha practicado por el actuario la tasación de costas y liquidación que dicen así:

"Tasación de costas que yo el actuario practico en cumplimiento de lo dispuesto.—Al letrado señor Eduardo M. de la Vega, por sus honorarios, según minuta: $475.00.—Suma total: $475.00.—Asciende la anterior tasación a la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos.—Santiago de Cuba, julio seis de 1918.—Liquidación del precio.—Crédito reclamado por principal: $3,000.00.—Por intereses de once meses a razón del uno por ciento mensual: $330.00.—Total: $3,330.00.—Precio de la adjudicación: $3,333.32. — Resta a favor del ejecutante: $3.32. — Por las costas, según tasación: $475.00. —Para liberar la finca de toda obligación resta por consignar: $471.80. — Santiago de Cuba, julio seis de 1918.—Emigdio Puente. — Providencia Juez señor Reyes. — Santiago de Cuba, julio ocho de 1918.—De la anterior tasación y liquidación dese vista a las partes por término de tres día cada una, haciéndose a la parte ejecutada por medio de la GACETA OFICIAL.—Lo mandó y firma el señor Juez. —Doy fe: Antonio Reyes. — Ante mí, Emigdio Puente."

Y para dar vista de la tasación y liquidación practicada al ejecutado don Francisco Peralta, cuyo domicilio se ignora, conforme está dispuesta en la providencia inserta, expido el presente para su inserción en la GACETA OFICIAL en Santiago de Cuba, a nueve de julio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Reyes.—Ante mí, Emigdio Puente.

260 P 17

Doctor Antonio Reyes y de Hechavarría, Juez de Primera Instancia, accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio de deslinde que después se expresará, promovido por el señor Miguel Portuondo Rodríguez, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. Juez señor Reyes y Hechavarría. —Santiago de Cuba, junio veinte y ocho de 1918.— Dada cuenta: se tiene por formada esta pieza separada, y dándose por finalizado el estado de prevención, se inicia el de deslinde de las dos caballerías de tierra procedentes de la finca Juan Barón, situadas en el término municipal de Palma Soriano. Convóquese a los poseedores o propietarios de las propiedades o fundos limítrofes para que comparezcan en el juicio; apercibidos unos y otros de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentaren, y llévese a cabo la notificación en la forma que prescribe el artículo doce de la Orden sesenta y dos de mil novecientos dos, y sus demás concordantes, librándose para ello los despachos que fueren necesarios.—Lo mandó y firma el señor Juez;

doy fe: Antonio Reyes.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez."

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se hace público por este medio, con manifestación de que los designados como colindantes son: por el Norte, con finca Mefán, de doña Josefa Gelats de Quintana; por el Sur, con terrenos de Juan Barón, vendidos a don Rafael Estrada; por el Este, con la repetida finca Juan Barón, cuyo actual dueño se ignora; y por el Oeste, con finca procedente también de Juan Barón, de doña Antonia Téllez y Jiménez.

Que el título presentado por el promovente para acreditar el derecho que tiene sobre dicha finca, consiste en una certificación, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad con fecha seis de junio del año actual.

Y que los treinta días de la convocatoria empezarán a contarse desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL; y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por letrados, procuradores y Mandatarios.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a veinte y ocho de junio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Reyes.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

238 P 16-17-18

Doctor Antonio Reyes y de Hechavarría, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado, ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente de dominio de la finca urbana, solar con unos cuartos en el interior señalado con el número cincuenta y nueve de la calle alta de Padre Pico, en esta ciudad, que mide once y media varas de frente por treinta y una de fondo, tiene su frente al Oeste, y linda por la derecha, saliendo, al Norte, con finca de Candelaria Cos; por la izquierda, al Sur, con otra de Manuel Puente; y por su fondo, al Este, con solares de José Agustín de la Torre.

El expresado expediente ha sido promovido por Domingo Vázquez y Vázquez, representado por el doctor señor Pedro Yodú Hernández, y en tal virtud se cita a los señores Concepción Sánchez Trujillo, consorte de Pedro J. Fornarís y Ortiz, Emilia Sánchez, viuda de Ramírez; José Manuel y Emilio Sánchez y Estrada, Carmen, Caridad e Isabel Sánchez y Blanco, Manuela, Encarnación y Micaela Sánchez y Blanco, Antonia Blanco, viuda de Sánchez, Eulalia Sánchez Ferié, consorte de Francisco Miguel y del Campo y Antonia y Pedro Sánchez Ferié, Juan Sánchez y Ferié, José, Manuela y María Sánchez y Ferié, consortes de Manuel Couso y Adriano Alvarez, Félix Sánchez y Estrada y Carmen Ferié y Sánchez, consorte de Celestino Díaz, y Francisco Ferié y Sánchez, por este medio y se convoca además, a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca de que se trata, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días, si quieren alegar algún derecho.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a cuatro de julio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Reyes.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

248 P 16-17-18

HOLGUIN

Luis G. Fuentes y Fuentes, Juez Municipal de la ciudad, en funciones de Primera Instancia.

Hace saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo de José R. Feria, cursa un expediente sobre indemnización por accidente, que ocasionó la muerte al obrero de la "United Fruit Company", George Mittinaught, ocurrida en diez de junio de este año, en el Hospital de la United Fruit Company, Banes, el que era natural de Jamaica, de treinta años de edad, soltero, vecino de Banes; se ha acordado convocar por este medio a los familiares o herederos del finado o a las personas que se crean con derecho, para que comparezcan en forma en el expediente a hacer uso del derecho que les concede la Ley sobre accidentes del trabajo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL. —Holguín, ocho de julio de 1918.—Testado—George.—No vale. — Luis G. de Fuentes.—Ante mí, José R. Feria.

854 I 16

VICTORIA DE LAS TUNAS

En los autos del juicio de deslinde de la hacienda comunera Ochoa, se ha dictado la siguiente providencia:—"Providencia Juez Dr. Armas y Herrera.—Victoria de las Tunas, 13 de julio de 1918.—Dada cuenta: En vista de lo informado por el Secretario, se deja sin efecto el señalamiento dispuesto por providencia de fecha 26 de junio último, próximo pasado, para la celebración de la Junta, a fin de dar instrucciones al Síndico con motivo de la oposición al deslinde, formulada a nombre de la señora María Teresa Sarrá de Velazco, en consecuencia, se suspende la Junta de comuneros convocada para el día 15 del corriente mes, y se señala nuevamente para su celebración el día primero de agosto del año en curso, a las ocho de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; hágase la convocación correspondiente, y expídase al efecto los despachos necesarios para su publicación, en la misma forma dispuesta para la Junta suspendida. Lo mandó y firma el

señor Juez, por ante mí, doy fe.—Armas.—Ante mí, Carlos Licea.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—V. Portuondo, Juez de Primera Instancia.—Ante mí, Carlos Licea, Secretario Judicial.

272 P 17 18 19

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en proveído de esta fecha dictado en el expediente número 68 de este año con motivo del accidente ocurrido durante el trabajo, al obrero Alberto Fisch, ha dispuesto que por este medio se cite, para que dentro de los cinco días siguientes al de su publicación en este periódico, comparezcan en este Juzgado, sito calle de Vicente García de esta referida ciudad, para ampliarle su declaración que tiene prestada en este Juzgado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a diez de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario Judicial.

860 I 16

GUANTANAMO

Juan Vallejo y Hernández, Juez de Primera Instancia, accidental, de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido al obrero Juan Muñiz, el día cuatro de diciembre del año último, a las cinco de la tarde, en el ingenio "Santa María", cuyo actual paradero se ignora, he dispuesto en providencia de esta fecha, citar por este medio a dicho individuo, a fin de que el día treinta y uno de los corrientes, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García, Norte, número veinte y cuatro a la comparecencia que señala la Ley de Accidentes del Trabajo; apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Juan Vallejo.—Ante mí, Guillermo Crespo.

965 I 17

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

Licenciado Eduardo Portela, Juez de Instrucción, accidental de la Sección Primera de la Habana.

Por el presente edicto, expedido a virtud de carta-orden de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, librada en la causa número 198 de 1918, contra Antonio Alvarez Huerta, por tentativa de robo, se saca a pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, y con el veinte y cinco por ciento de descuento, una cuchilla, tasada en la cantidad de diez centavos de peso, señalándose para el acto del remate, las tres de la tarde del día dos de agosto, próximo, en el local del Juzgado, Paseo de Martí 15, altos, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente, bien en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, libro el presente.—Habana, julio 15 de 1918.—Eduaro Portela.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

967 I 17.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 627 de 1918 seguido por perjurio, ha dispuesto que por este medio sea citado José Cuevas, que era vecino de Amargura 19 en esta capital, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 15 de julio de 1918.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

968 I 17.

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez de Instrucción de la Sección Primera.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo a los procesados Francisco Ramos o Francisco Campos, conocido por "Rulo" y a Luis Pérez, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presenten en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por falsedad y estafa, número 656 de 1918, apercibidos, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y captura, remitiéndolos al lugar expresado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, quince de julio de 1918.—Eduardo Portela.—Ante mí, Jesús Oliva.

969 I 17.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 706 de 1918, seguida por estafa a la sociedad Tapia y Co., ha dispuesto que por este medio sea citado Eduardo Reina, que acostumbra a frecuentar los cafés Marte y Belona y La Diana, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a trece de julio de 1918. —El Secretario, Jesús Oliva.

944 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 573 de 1918, seguida por falsedad y estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Genaro P. Carrillo, de la raza negra, que se dice se encuentra trabajando en el campo en la zafra de piña, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a trece de julio de 1918. —El Secretario, Bernardo Zenea.

945 I. 16

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 513 de 1918 seguido por daño a la propiedad, ha dispuesto que por este medio sea citado José Márquez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro el presnte en la Habana, a 15 de julio de 1918. —El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

970 I 17.

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 631 de 1918 seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Roberto D. Bergues, que se dice fué vecino de Bernaza 85, cuyas generales no constan, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 15 de julio de 1918. —El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Primera Instancia de la Sección Tercera.

971 I 17

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en al causa número 759 de 1918 seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Benigno García Vázquez, natural de Lugo, España, de 30 años de edad, soltero, jornalero y vecino de la fonda "La Unión", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 15 de julio de 1918. —El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Primera Instancia de la Sección Tercera.

972 I 17

Ldo. Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presene requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Julio Pereira Ramos, natural de Portugal, casado, de 30 años de edad, comercio e hijo de Juan Silvestre y Antonia, vecino de Virtudes 2 y a Vicente Lebrón Ochoa, natural de Navarra, soltero, de 31 años de edad, dependiente y vecino que fué de O'Reiyll 85, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presenten en este Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, Paseo de Martí número 15, altos, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con el número 989-917, por matrimonio ilegal, apercibido, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto encargo a todas las autoridades y agentes de policía Judicial, procedan a su busca y presentación en este Juzgado en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 13 de julio de 1918.—Eduardo Potts. —Alfredo Montalván.

946 I. 16

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 394 de 1918, seguida por hurto

denunciado por Joaquín Socías, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Francisco Balaguer Llorca, natural de España, soltero, de 34 años, de oficio barbero y vecino que fué del Luyanó, para que dentro de tercero día hábil y al objeto de ser instruído de los cargos que le resultan en dicha causa, comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 76, altos, para la práctica de esa diligencia.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a trece de julio de 1918. —El Secretario, Francisco G. Calzadilla.

947 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí en proveído de esta fecha, dictada en la causa número 379 de 1918, seguida por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Manuel Carreño Fernández, natural de España, de veintiocho años, soltero, del comercio y dueño que fué de la bodega sita en Milagros y Pasaje Enrique, en la Víbora, donde estaba domiciliado, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 78, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en la Habana, a trece de julio de 1918. —El Secretario, Carlos M. del Junco.

948 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 394 de 1918, seguida por hurto denunciado por Joaquín Socias, ha dispuesto que por este medio sea citada Rosa Dolcet Codony y sus hijas Eloisa y María Socías Dolcet, vecinas que fueron del Luyanó y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezcan en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 78, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 13 de julio de1918. —El Secretario, Francisco G. Calzadilla.

949 I. 16

Ldo. Augusto Saladrigas y Lunar, Juez de Instrucción de la Sección Cuarta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ricardo Alemany y Marrero, de raza blanca, empleado, vecino que fué de esta ciudad, estatura regular, bigote afeitado, algo calvo, de ojos verdes y pelo canoso, vistiendo decentemente, con traje claro y sombrero de pajilla, en el mes de febrero último, en que se facilitaron dichos antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad y estafa, en la causa 80 de 1918, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley,

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y prisión, remitiéndole al Establecimiento expresado, en calidad de preso a la disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, doce de julio de 1918.—Augusto Saladrigas.—Francisco G. Calzadilla.

950 I. 16

MARIANAO

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Instrucción de Marianao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Martínez, blanco, de 19 años de edad, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en este Juzgado calle Pluma número 4, a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Marianao, 12 de julio de 1918.—Enrique Porto. —A. P. de Caminos, Secretario.

951 I. 16

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por robo ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Ramón Videla, Frasciscа Lestal, vecinos que fueron de este pueblo en el Reparto Buenavista, para que dentro de segundo día, contado de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, extiendo la presente.

Marianao, 11 de julio de 1918.—A. P. de Caminos, Secretario Judicial.

794 I 15

GÜINES

Licenciado José M. García de la Paz, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Domingo Rodríguez, de cuarenta años soltero, jornalero, de estatura alta, constitución fuerte, vecino de Nueva Paz, para que dentro del término

de diez días se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por rapto, seguro de que se le hará justicia.

Por tanto, a todas las Autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del referido individuo, y su remisión al lugar indicado a disposición de este Juzgado, a las resultas de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de Justicia.

Güines diez de julio de 1918.—José M. García de la Paz.—Rafael Díaz.

795 I 15

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nin, Juez de Instrucción de Guanajay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Roberto Pazos y Miranda, natural no consta, raza blanca, de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio tabaquero, con instrucción; vecino que fué de Artemisa, e hijo de Manuel y Aracelia, cuyas demás generales se ignoran así como también su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel de esta villa a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rapto y corrupción de menores con el número 95 de 1918, apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente. Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía procedan a su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Guanajay 15 de julio de 1918.—Enrique Rodríguez Nin.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

966 I 17.

PINAR DEL RIO

El señor Juez de Instrucción por providencia de esta fecha dictada ante mí en la causa número 147 de 1918, por asociación ilícita, contra Atanasio Almirall y otros, ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial se convoque a los acusados José Gutiérrez alias Bobá, Antonio Sánchez y Juan Pestana, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado sito en los bajos del Palacio de Justicia con objeto de instruirles de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Pinar del Río diez de Julio de 1918.—El Secretario, Joaquín Reyes.

792 I 15

El señor Juez de Instrucción de este Partido por providencia de esta fecha, dictada ante mí en diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 253 de 1917, por estafa contra Antonio Pino, ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial, se haga saber a Antonio González de León, vecino que fué del barrio de San José, en este Término, que en la Secretaría a cargo del Secretario que suscribe, se encuentra la tablilla presentada por el mismo, con objeto de hacerle entrega así que se presente a recogerla.

Pinar del Río, diez de julio de 1918.—El Secretario, Joaquín Reyes.

793 I 15

MATANZAS

Doctor Oswaldo Carbó y Russinyol, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por sustitución legal.

Por el presente hago saber: que se ha dejado sin efecto la requisitoria librada con fecha treinta de abril último, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica, de fecha tres de mayo próximo pasado, para la busca y captura del procesado Constantino Ríos.

Así lo he dispuesto en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 157 de este año, por el delito de alzamiento.

Matanzas julio 11 de 1918.— Oswaldo Carbó.— Carlos Cuní.

796 I 15

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, librada en virtud de la causa número 223 de 1917 por infracción del Código Postal, dispuso convocar por medio de la Gaceta Oficial de la Republica al procesado José Rodríguez Heredia, y testigos José Rodríguez Loeches, Isidro Arrizabalagay Ruiz, Plácido Rodríguez Martínez, Esperanza Civanal y Cortés, José Manuel Cortés, Victoria Aragón y Fundora, Antonio Valdés Alfonso, Rafael Sierra Cabrera, Guillermo Morales, Lorenzo Quesada, Angel Fajardo Caballero, Ramón García, Félix Hernández, Pedro Díaz e Ignacio Boudet; para que a la una y media de la tarde del diez de septiembre del corriente año, comparezcan en el local de la expresada Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa referida.

Y para su inserción en el expresado diario oficial, libro la presente.

Alacranes, julio trece de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

973 I 17.

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha dictada en diligencias so-

bre cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial, librada en la causa número 222 de 1917, por hurto, contra Miguel de los Santos Hernández, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Mauricio y Tomás de los Santos Hernández, Celedonio Sardiñas, Antonio Peláiz, Federico Roque, Alberto Hernández Correa, Andrés Avelino Valladares y Fernando Fuentes; para que el seis de septimebre del año actual a la una y media de la tarde comparezcan en la expresada Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa mencionada.

Y para que tenga efecto lo dispuesto libro la presente.

Alacranes, julio trece de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

974 I 17.

El señor Juez de Instrucción de esta Villa en en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, librada en el rollo de la causa número 130 de 1917, por falsedad, dispuso citar por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Marcos L. Díaz, vecino de Palos, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado sito en la calle de Libertad número 53, para hacerle entrega de unos documentos.

Y para que tenga efecto lo dispuesto libro la presente en la villa de Alacranes, julio once de mil novecientos diez y ocho.—Por Moreno, Eugenio Pérez Cubas, Secretario Judicial.

797 I 15

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto por ante mí en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Audiencia de Matanzas, librada en la causa número 24-918, por lesiones, sean citados por este medio para que el día once de septiembre próximo a la una y media de su tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa expresada el procesado Miguel González Franquis, y testigos Federico Torres, Francisco Morales Valdés, Pedro García, Isidro Ramires, Jenaro Méndez, José Inés Domenech, Juan de Rojas, Francisco Smith, Pedro J. Saez.—Cárdenas, julio doce de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

952 I. 16

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Instrucción de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente hace saber: haberse dejado sin efecto las requisitorias libradas en siete de mayo próximo pasado, para la prisión y captura del procesado en la causa número 124 de este año, por estafa, blanco Manuel Abelairas y Mauris, en virtud de haber sido capturado dicho individuo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente.—Cárdenas, julio trece de 1918.—José M. Vélez.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

953 I. 16

COLON

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa de este Juzgado número 186 de 1918, se convoque por este medio y término de tres días a Juan Casanova, fogonero que fué del Central "Mercedes", a fin de que comparezca en este Juzgado a un acto de justicia, dispuesto en la causa de referencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Ramón Aedo.

954 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en providencia de esta fecha, librada a consecuencia de la causa número 218 de este año, que se instruye por robo a José González, vecino de la finca "Ceiba Gorda", en la demarcación de Amarillas, se convoque por este medio y término de tres días, a Antonio Gómez, que fué vecino de dicha finca y cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que comparezca en este Juzgado a un acto de justicia dispuesto en dicha causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Colón, a trece de julio de 1918.—Ramón Aedo.

955 I. 16

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción ha dispuesto en el sumario número 420 de este año, por el delito de hurto, que por este medio se convoque al acusado Jesús Páez, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado a ser instruído de cargos, y cuyo Páez era vecino de la colonia Violeta en Aguada de Pasajeros, y hoy de la Habana, en Florida 69.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a doce de julio de 1918.—Magín Roo, Secretario Judicial.

864 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 364 de 1918, por rapto,

se convoque a Severina Ponce, Angelina Ponce, Federico Gil, Miguel Mora, Rafael Alba, Atanasia Miñoso, Francisca Núñez, Ramón Alvarez Torres y José María Pérez, vecinos de Santa Isabel de las Lajas, para que el día dieciocho de septiembre a la una de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a trece de julio de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

937 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 406 de 1918, por lesiones, se convoque a Matias Mesa, Perfecto Torriente Montalvo, Mateo Torriente, María Torriente y Pastor Villa, vecinos de Rodas, para que el día 16 de septiembre a la una de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara, al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a trece de julio de 1918.—L. D'costa, Secretario Judicial.

943 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa 593 de 1917, por robo, contra Alberto Blanco y otros, se convoquen a Severino Ferran, y a Regina Mendez, vecinos que eran de esta ciudad o de Jovellanos para que comparezcan en este Juzgado para hacerles entrega de los objetos de su propiedad que fueron ocupados en la causa, y que se encuentran en poder del Secretario.

Cienfuegos julio 10 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

810 I 15

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo a Carlos Manuel Ponce y Aloma, de la raza mestiza, natural y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Dorticós número 161, hijo de Rafael y de Urbana, Chauffer, de diez y ocho años de edad y con instrucción, a fin de que dentro del término de diez días se persone en la Cárcel de esta Ciudad a estar a derecho en el sumario 556 del corriente año que por rapto se le sigue; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y agentes de la misma, y de la Policía Judicial procedan a su prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad en cuyo Establecimiento Penal será admitido a la disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA expido la presente en Cienfuegos a diez de julio de 1918.—Leopoldo Meruelo.—Magín Roó.

812 I 15

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número 429 de 1918, contra la salud pública se convoque a Francisco Torres Ramos, vecino de esta ciudad, para que el día diez y seis de septiembre próximo a las doce de la tarde comparezca ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, exexpido la presente en Cienfuegos a 10 de julio de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

811 I 15

Doctor Leopoldo Meruelo Torres, Juez de Instrucción de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias libradas en viente y seis de junio pasado en el sumario número 522 de 1918, por robo, para la prisión del procesado José de la Rosa (a) Pepe.

Y para su publicaciónen la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA expido la presente en Cienfuegos, a diez de julio de 1918.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, J. M. García.

813 I 15

REMEDIOS

El señor Juez de Instrucción por ante mí, ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa por hurto, contra José Rocha Vergara, que por este medio se convoque al testigo Antonio González Aristegui, a fin de que a las doce m. del día diez y siete de septiembre de 1918, comparezca ante la sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Remedios, julio doce de 1918.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

959 I. 16

Ldo. Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carlos Hernández (a) Charles de la raza mestiza, de estatura regular, afeitado, pelo negro, tiene una cicatriz cerca de la nariz, para que al término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número doscientos noventa y cinco

de 1918; apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo al Vivac Municipal a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en el juicio por estafa.

Remedios, 12 de julio de 1918.—Godofredo Díaz. —Gastón E. de Caturla.

920 I. 16

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa por amenazas condicionales contra Benito Ares García y José Vila Gómez, que por este medio se convoque a los testigos Pedro Porrúa, Francisco Fernández Santo Campanioni, Ramón Ruiz, Cayetano Bouza Pordomo, Aniceto Alvarez González, José Boffil Boffil, Marcelino Bouza Perdomo, Daniel Martínez Rodríguez, Felipe Racines Ortiz, Antonio Portal Hernández, a fin de que a la una de la tarde del día diez y ocho de septiembre de 1918 comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta Provincia, a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.—Remedios, once de julio de 1918.—El Secretario, Agustín Benítez.

808 I 15

SANTA CLARA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en este día y en el sumario número 121 de 1918, por robo a Felipe Zurbano Almeida, ha dispuesto dicho Sr. Juez que por medio de la Gaceta Oficial se convoque a Francisco Justiniani, retranquero que fué de la Compañía del ferrocarril de Cuba, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Santa Clara, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo.

956 I. 16

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 20 de 1918, contra Alfredo Castro Medina, por rapto, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 del la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cite a los testigos Leonor Quesada Zamora, José Valdés, conocido por Echenique, Leonila Quesada, Habine Fernández, Leopoldo Ramo, Joaquín M. Fernández, Manuel Mignélez, Gregorio Mendoza y Clemente García, para que a la una de la tarde del día veinte y tres del corriente comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez de julio de 1918.—Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

798 I 15

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 128 de 1918, contra José Miguel Rodríguez del Real, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 del la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite a los testigos Pablo Esmeris, Matilde Pérez Fariñas, Santos Farias, Hipólito Rodríguez, Amado Calero, Alvaro Espinosa, Prudencia Verdeja Linares y Rafael Machado, para que a la una de la tarde del día veinte y dos del corriente comparezcan en la Sala de Justicia de aquél Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez le julio de 1918.—Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

799 I 15

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de este Partido Judicial, en sumario número 224 de 1918, por rapto, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico en la presente, a la ofendida Clara Aragón, conocida por Clara García Aragón, citándola expresamente para que comparezca ante este Juzgado, sito en Independencia número 79, dentro de quinto día a ser reconocida por dos médicos, acerca de la edad que pueda tener.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

938 I. 16

El señor Juez de este Partido Judicial en sumario número 220 de mil novecientos diez y ocho, por estafa y cohecho, en grado de tentativa, contra Valentín Martín Rodríguez, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico en la presente, al testigo Rafael Expósito, citándolo expresamente para que comparezca ante este Juzgado, sito en Independencia número 79, dentro de quinto día a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

939 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta orden 9400, de dos del corriente, librada en virtud de lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa 279 de 1917, de este Juzgado, por homicidio contra Félix Valle Vicieda, ha declarado en providencia de esta fecha, dictada ante mí, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA a Rafael Hernández, Juan Iribr Ramírez, Pedro García Rodríguez, Francisco González, Llanes, Andrés López Vargas, Justo Meneses González y al Coronel José A. Jiménez, así como al perito Médico José Rodríguez Aragón, para que a la una de la tarde del 18 del corriente comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Sancti-Spíritus, julio 10 de 1918.—G. B. Montero.

804 I 15

El señor Juez de Instrucción de Sancti Spíritus, en las diligencias de la carta orden 9999, de primero del corriente, librada en virtud de lo acordado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara en el rollo de la causa 136 de 1918, de este Juzgado, por robo contra Pío Terry, ha dispuesto se convoque por este medio a Maximino Martínez Carballer, Francisco Alfonso, José González Prieto, Juan Amargos, Nicasio Puerto, Marcelino Ramírez Dona, Pedro Muñoz y Ramón Acosta, que eran vecinos de Guasimal, de este Término Municipal, cuando ocurrió el hecho que dió origen al mencionado sumario, para que comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara, el día 16 del corriente a la una de la tarde, a las sesiones del juicio oral de la repetida causa.

Sancti-Spíritus, julio 10 de 1918.—G. B. Montero.

805 I 15

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta-orden 8856, de 22 de junio corriente, librada en virtud de lo acordado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara Clara en el rollo de la causa 163-1918, de este Juzgado, por homicidio de Escolástica Iribarren, conocida por Escolástica Jaime Iribarren, contra Juan Dumán Zárraga, ha dispuesto se haga saber por este medio a los herederos de la expresada Iribarren, que dicha Sala de Justicia por auto de 20 del corriente, había confirmado el de este Juzgado de 12 del actual, suspendiéndose el curso de la causa hasta que cese la rebeldía del procesado Dumán y reservándose a la parte ofendida por el delito, que son dichos herederos, los derechos de que se crea asistida conforme al artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sancti Spíritus, junio 28 de 1918.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

806 I 15

Por el presente que se libra en el sumario número 233 de 1918, por suicidio de José Expósito, natural de España, de 63 a 65 años, soltero, jornalero, se instruye a los herederos del mismo de que conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tienen derecho a mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización que pudiera corresponderles.

Sancta Spíritus julio 9 de 1918.—José Catalá.—Ante mí, Mario Gómez.

807 I 15

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, en el sumario número 366 de 1918 por incendio, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Rufino Oña, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en Solís número 74, a prestar declaración en esta causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, exxpido la presente en Sagua la Grande, a doce de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

957 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial por ante mí, en el sumario número 291 de 1918, por incendio, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Antonio Solar Rojas, para que en el tétrmino de quinto día, comparezca en este Juzgado, sito en Solís número 74 a prestar declaración en esa causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sagua la Grande, a trece de julio de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judiciál.

958 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido Judicial, por ante mí, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara librada en el rollo de la causa número 172 de 1918, por imprudencia contra Antonio Varela Casanova y otros, ha dispuesto que por este medio se convoquen a los procesados Antonio Varela Casanova, Jacobo Varela Casanova, Angel Díaz Cárdenas, testigos Diego Ruiz, Julián Ruiz, Saturnino

Ferrer, Esteban Ferrer, doctor Manuel Fernández, Letrado A. López Madrazo, para que a la una de la tarde del día 17 de septiembre comparezcan ante la expresada Audiencia, a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Sagua la Grande a once de julio de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

800 I 15

El señor Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido Judicial, por ante mí, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara librada en el rollo de la causa número 312 de 1918, por tenencia de instrumentos para robo, contra Henry Tanne Cotta y otros, ha dispuesto que por este medio se convoquen a los testigos Luis Quintero Reyes, (Teniente del Ejército), Augusto Avillés, (Sargento del Ejército), Ramón Hernández, Eulogio Pérez, Ignacio López López, Ramón Hernández, para que a la una de la tarde del día veinticuatro de julio comparezcan ante expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Sagua la Grande a once de julio de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

801 I 15

El señor Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de complimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 250 de 1918, por rapto, contra Silvino Pérez Rodríguez, ha dispuesto que por este medio se convoque a Severino Pérez Rodríguez. Testigos Gil Toledo Monso, Felicia Toledo Rodríguez, Jacinto López Rodríguez, Julia Rodríguez Dita, V. Valdivia, Peritos: doctores José Valdés Gómez y Arturo Díaz Cía, para que a las 12 m. del día doce de septiembre comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, en Sagua la Grande a 11 de julio de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

802 I 15

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 272 de 1918, por hurto, ha dispuesto que por este medio se convoque a Pedro Cepero y Padilla, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado a recoger, caso de ser su dueño, el dinero y objeto ocupados en esa causa.

Sagua la Grande julio 11 de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

803 I 15

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Víctor M. Beltrán y Jiménez, sumario número 470 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 12 de julio de 1918. —Juan Soler, Secretario Judicial.

940 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Juan Rodríguez Moronta, sumario número 432 de 1918, seguido por falsedad y estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 11 de julio de 1918. —Juan Soler, Secretario Judicial.

941 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 471 de 1918, seguido en este Juzgado por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque al acusado Juan González Mederos, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser instruído de los cargos que se le hacen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL libro la presente en Camagüey, a once de julio de 1918.—Alvaro Silva, Secretario.

814 I 15

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido en el sumario número 67 de 1918, de este Juzgado, seguido por el delito de lesiones graves contra Antonio Pérez s. o. a., ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días, al lesionado Avelino Gonzá-

lez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Marina número 112 en este pueblo, a fin de atestar su sanidad en debida forma.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho. —Fco. Ruiz, Secretario Judicial.

942 I. 16

CIEGO DE AVILA

El señor Jez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 272-918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al perjudicado Patricio Prieto, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, para que declare e instruirlo del procedimiento.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de julio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Meléndez, Secretario Judicial.

928 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa 277 de 1917, por homicidio contra Gonzalo González, ha dispuesto se convoque por este medio al Doctor Emilio Viera Cobas, vecino que era de Morón, donde no ha sido habido, a objeto de que a segunda audiencia después de esta publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para que se notifique la sentencia dictada en la causa.

Y para publicar en la Gaceta Oficia de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de julio de 1918.—Aquíles Martínez, Secretario Judicial.

815 I 15

El señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 129 de 1918, por incendio de cañaverales, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al testigo Ramón Lópe, vecino que fué ultimamente de la Colonia Yamagua de este término a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que declare en dicha causa.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a seis de julio de 1918.—Aquíles Martínez, Secretario Judicial.

816 I 15

El señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 13 de 1918, por lesiones graves sufridas por Domingo Rodríguez Pérez, ha dispuesto se convoque por este medio al mencionado lesionado, a objeto de que a las diez de la mañana del día once del actual comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para que se ateste su sanidad.

Y para publicar en la Gaceta Oficia de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a primero de julio de 1918.—Aquíles Martínez.—Secretario Judicial.

817 I 15

El señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia dictada en el sumario 287 de 1918, que se instruye por hurto de dinero, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercero día al denunciante Antonio Rodríguez González, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel del Ejército de esta ciudad y preste declaración sobre los hechos de autos.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a primero de julio de 1918.—Aquíles Martínez, Secretario Judicial.

818 I 15

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 361 de 1918, por detención ilegal, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercero día a la testigo Landelina García, vecina que era de este Término, donde no ha sido habida, a objeto de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción para que preste una declaración y ofrecerle el procedimiento.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

929 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 308 de 1918, por falsedad por imprudencia temeraria, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercero día, a los testigos Teófilo Thompson, Samuel Pike y Zacche Jefers, vecinos que eran de esta ciudad, donde no han sido habidos, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para que declaren en el expresado sumario.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

930 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario número

352-917, por violación, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al testigo José Inés Rodríguez, padre del menor procesado José Rodríguez Hernández, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que presente dicho menor.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a once de julio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Meléndez, Secretario Judicial.

931 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada para tratar de la responsabilidad civil de tercera persona de la causa 209 de 1916 por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días a dos testigos que conozcan a Mercedes Montejo, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, para que declaren sobre la insolvencia de la misma.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

932 I. 16

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden telegráfica de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 295 de 1917, por robo y lesiones, contra José Varela Venil, ha dispuesto en providencia de este día, sean citados por medio de la GACETA OFICIAL, a los testigos Arsenio Fernández Fernández, Cándido López Correa, Ricardo Bellón López, Adelino Fernández, Antonio García, Ramón Gómez, Telesforo Rivas, Fermín Pérez, y Secundino Méndez vecinos de Morón o del Central "Cunagua", para que a las ocho de la mañana del día diez y siete del actual, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Morón, a once de julio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

975 I 17

El señor Horacio Fernández Leiva, Juez de Instrucción accidental de este Partido, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 115-1918, por muerte violenta de Andrés Jiménez, cuyo hecho ocurrió el 20 de junio último en la colonia S. Antonio de este Término, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de cinco días a los familiares del interfecto, que según consta de autos era de la raza mestiza, de unos dieciocho años de edad, natural de Matanzas, y sin que consten sus demás generales, y se le ofrezcan los derechos del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a 5 de julio de 1918.—Pedro Morales.

926 I. 16

El señor Juez de Instrucción accidental de este Partido, por ante mí ha dispuesto en providencia de hoy en causa número 97 de 1918, por hurto de un magneto, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de cinco días, al testigo Julián Gómez, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a 5 de julio de 1918.—Pedro Morales.

925 I. 16

El señor Horacio Fernández Leiva, Juez de Instrucción accidental de este Partido, por ante mí ha dispuesto, en la causa número 5 de este año, por hurto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de cinco días a los testigos Cándido Geocampo, Manuel Otero, Bernardo González, José Ramos y José Casas, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a seis de julio de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Morales.

927 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Camagüey, librada en el rollo de la causa número 432 de 1917 por amenazas condicionales, contra Telesforo Alvarez Espinosa y dos más, ha dispuesto se cite por este medio al testigo Bernardo Daguerre, vecino que era de esta Villa, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle un requerimiento.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Morón, a primero de julio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

936 I. 16

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 514 del año 1918, incoado por estafa de dinero a Victoriano Sando Verdecia, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y por término de 3 días a Victoriano Sandó Verdecia, Pedro Estenoz, Rafael Isaac, Víctor Milanés, Matías

García, Hilario Domínguez y Américo Cruz, a fin de que comparezca en este Juzgado, a primera audiencia sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere, apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 12 de julio de 1918.—El Secretario, José A. Tamargo.

921 I. 16

El señor Juez de Instrucción en causa número 414 de 1918, por falsedad, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de tercero día se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en Saco alta número 12, altos, a I. Francisco Portuondo, José Gorjas, Gutiérrez Ribas y Ca., Adelaida del Carmen Oller, H. Artola y Ca. y Manuel Bori.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a 11 de julio de 1918.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

933 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 329 del año 1918, incoado por rapto de Severina Charón, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y por término de 3 días a Severina Charón, a fin de que comparezca en este Juzgado, a primera audiencia, sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con élla se refiere, apercibida de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 12 de julio de 1918.—El Secretario, José A. Tamargo.

934 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en las diligencias incoadas por rapto de Dolores García Maragaña, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y por término de 3 días a José García, padre de la rapta, a fin de que comparezca en este Juzgado, a primera audiencia, sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere, apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 12 de julio de 1918.—El Secretario, José A. Tamargo.

935 I. 16

Doctor Pedro Celestino Salcedo Bonastra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa 889 de 1917, seguida contra José Isaías en este Juzgado por el delito de estafa cuyo procesado fué vecino de esta ciudad ignorándose su paradero, cito llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de cinco días a contar del primero en que aparezca publicada en la Gaceta Oficial, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y en caso contrario, le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta Ciudad del mencionado José Isaías, a disposición de la Audiencia en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, 10 de julio de 1918.—Pedro Celestino Salcedo.—Ante mí, Rafael Molinos.

821 I 15

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 158, del año 1917, incoado contra Octavio Tamayo Regueiferos, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y por término de tres días a Patria Dorent y su representante legal vecinos de Sueño en esta ciudad, cuyos paraderos se ignoran, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a primera Audiencia sito en el Palacio de Justicia a evacuar un acto que con ella se refiere, apercibidos de que si dejaren de hacerlo les pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.

Santiago de Cuba, diez de julio de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

819 I 15

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad librada en la causa número 43 de 1918, contra Gelasio Guzmán Salas, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial a la testigo Feliciana Quintana, vecina de la Prueba Songo para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia sita en Hartmann y Saco altos, a dos de la tarde del día doce de septiembre, para que asista a las sesiones del Juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, diez de julio de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

820 I 15

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en providencia dictada con esta fecha en la causa número 207 de 1918, seguida por el delito de inducción al suicidio, ha dispuesto dejar sin efecto las requisitorias libradas en cinco del actual para la busca, captura

y conducción a la Cárcel de esta ciudad, en calidad de preso del procesado Javier Mora Torres, en virtud de haberse presentado el mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

978 I 17

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 372 de 1917, contra Juan Soto Hidalgo y otro, ha dispuesto se dispuesto se convoque por este medio a los testigos Federico Pitaluga Calzadilla, Diego Jiménez Sao, Jacinto Leal Santiesteban, vecinos de la Aduana; Baldomero Pérez Gil, Sargento del Ejército; Enrique Aznar Llaurado, Sargento de Policía de esta ciudad; Pedro Domínguez Betancourt, vecino de San Rafael; Mariano Domínguez Betancourt, de Guayabal; Alberto Planas Ruiz, Soldado del Ejército; Miguel Ramón Cardet, Alcaide de la Cárcel de esta ciudad; Angel Estrada Rodríguez, Soldado del Ejército; Arturo Solís, de esta ciudad; Antonio Casanovas, Policía Municipal de esta ciudad; Conrado García Bracho, de esta ciudad; Cándido Batista Batista, de Las Biajacas; Aurora Soto Hidalgo, Juan Bracho, de esta ciudad; José Manuel Sera, de Mayabe; Encarnación Hidalgo, de esta ciudad; Francisco Anzardo Martínez, en Mayabe; y de la defensa, José Isabel, en la Cárcel de esta ciudad; Francisco Anzardo Martínez, de Mayabe; Manuel Martínez, en Guayabal; Juan Manuel Sera, en esta ciudad; José Isabel Sánchez, preso en la Cárcel de esta ciudad; José Escobar García, Policía Municipal de esta ciudad; Jacinto Leal, en Mayabe; Julio Lamier, vecino del Central Jobabo; Pedro I. Rojas, vecino de Cacocum, y Antonio Hechavarría o Castaño, en esta ciudad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a once de julio de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

919 I. 16

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en resolución de este día y en el sumario número 64 de este año, que se sigue por asesinato, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día a la testigo Pastora Reyna, concubina del soldado del Ejército Santiago Salas, que fué vecina de Sagua de Tánamo y últimamente se encontraba en Santiago de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Juan Vicente número 3, a evacuar un acto de justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a trece de julio de 1918.—A. Forés, Secretario.

979 I 17

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 54 de 1918, seguida por el delito de rapto, ha dispuesto que por este medio sean citados dos testigos que conozcan al procesado Jesús Santos Marrero, para justificar su insolvencia, el cual es vecino de esta ciudad, a fin de que dentro de 3 días de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgada, sito en Vicente García sin número, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 10 de julio de 1918.—El Secretario, J. Oliver.

861 I. 16

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio número 43 de 1918, seguido por lesión menos grave, ha dispuesto que por este medio sea citado el lesionado José André, natural de Haití, soltero, de 25 años de edad, del campo y vecino que era de Jobabo, en este Partido Judicial y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que después de la primera publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en Vicente García, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 11 de julio de 1918.—El Secretario, J. Oliver.

913 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo número 10, de la causa número 10 de este año, y por proveído de esta fecha, ha dispuesto se cite a los testigos José Pié, José Caridad, Juan Pineiro Olivera, Francisco Sánchez Bardales, y Alejandro Frasser, vecinos de la Macagua, en este Partido Judicial, y al Cabo del Ejército Nacional, Alfredo Mesa, que prestaba sus servicios en Jobabo, de este mismo Partido Judicial, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, el día 23 de septiembre venidero, a las dos de la tarde, asistan al juicio número 10 de este año antes dicho, y así como también al procesado José Hernández, vecino de la Macagua de este ya referido Partido Judicial y comparezca ante la expresada Audiencia, y día y hora señalado, y que tengan presente que se ha dejado sin efecto la citación que

se les hizo para que comparecieran el día dos del referido y antes mencionado mes de septiembre.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a 12 de julio de 1918.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

915 I. 16

PUERTO PADRE

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en el sumario número 143 de 1918 por homicidio, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio y término de cinco días a los familiares del interfecto Chu-Sem, conocido por Pica-pica, vecino que fué del Central Chaparra, en cuyo lugar fué muerto en el día de ayer, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, a fin de ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 11 de julio de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

916 I. 16

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en el sumario número 111 de 1918, por abusos deshonestos, se convoque por este medio y término de cinco días al menor José Martín Berroca, vecino que era del Central de Chaparra, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veinte y tres del actual, a las nueve de la mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a la de Bayamo, para evacuar una diligencia dispuesta en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente, en Puerto Padre, a once de julio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

917 I. 16

El Licenciado Juan Antonio Torres y Castro, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Gibara, en providencia de esta fecha dictada en la causa número cuarenta y uno de 1918, seguida por el delito de huelga, ha dispuesto se convoque por este medio y por término de cinco días a tres individuos de nacionalidad haitiana, nombrado uno de ellos "Mirabao", (ignorándose las demás generales), los cuales, el día 25 de mayo último, promovieron una huelga en los barracones del departamento de Colonias de caña" de "La Verbena", del barrio de Baray, (Santa Lucía); para que con dichos individuos comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Donato Mármol, número 3, a responder de los cargos que se les hace.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Puerto Padre a julio de 1918.—Vicente Tapia y Torres, Secretario Judicial.

825 I 15

El Licenciado Ramón Silveiro y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en cumplimiento de carta orden de la Superioridad ha tenido a bien disponer que se cite por este medio y término de cinco días al acusado Jesús Castellanos González, vecino que era de San José de la Lima, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Paz esquina a la de Bayamo, a fin de hacerle entrega de un caja que conteniendo fósforos le fué ocupada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 10 de julio de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

822 I 15

El Licenciado Ramón Silveiro y Armas, Juez de Instrucción de Puerto Padre y su Partido Judicial, en el sumario número 80 de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al testigo Pablo López Lisabet, vecino que era de la Redención o Gibara a fin de que el día veinte del actual a las nueve de la mañana comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, para evacuar una diligencia dispuesta en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA expido el presente, en Puerto Padre a diez de julio de 1918.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

823 I 15

GIBARA

Licenciado Juan Antonio Suárez y Castro, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Gibara.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Julio Puig Proenza, de raza blanca, constitución fuerte, alto, trigueño, de ojos negros, nariz larga, que usa bigote y es hijo legítimo de Pablo y de Caridad; natural de Fray Benito, del comercio, casado, con instrucción, vecino de Gibara que se ausentó de esta villa y fué para Mulas, (Banes); ignorándose su actual paradero; para que en el improrrogable término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzga-

do a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 32 de 1918, que se instruye por estafa, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades para que procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, (dándose cuenta al mismo).

Gibara seis de julio de 1918.—Juan Antonio Suáres.—Vicente Tapia y Torres.

824 I 15

MANZANILLO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 239 del corriente año, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial, a los testigos que al final se expresarán, para que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez esquina a la de Quintín Banderas, para recibirles declaración por las citas que les resultan en la mencionada causa.—Testigos: Manuel Blanco, María Tejeda, Eusebio Ortiz, Jesús Trujillo, Juan Rivas, Manuel Fonseca, José Reina, Enrique Piña, Miguel Blanco, Ricardo Blanco, José Romero Torres, al dependiente de dicho Romero, Antonio Ríos y al dependiente de éste y al individuo que allí llegó cuando Romero hablaba del hecho, o sea que Concepción Frías había hecho disparos contra Manuel Blanco.

Manzanillo, trece de julio de 1918.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

976 I 17

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 129 del corriente año, ha dispuesto se ofrezca el procedimiento, a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por este medio, a todos los que ostentado el carácter de legítimos acreedores de la Sociedad de Lleó y Vivó, se consideren perjudicados en razón del contrato que se dice simulado, por el cual, dicha razón social reconoció un crédito de treinta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos con treinta y seis centavos a favor de Sebastián Lleó Noval.

Manzanillo, once de julio de mil novecientos diez y ocho.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

977 I 17.

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden librada por la Superioridad, en el rollo de la causa número 184 de 1918, se convoca al perjudicado José Carlo, haitiano, que fué vecino del término municipal de Niquero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de la presnte en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle saber que se le reservan los derechos de que se crea asistido para la indemnización de perjuicios, para que pueda ejecitarlos independientemente de la causa por la vía civil, en virtud de haber sido declarado rebelde el procesado Eduardo Fhis.

Manzanillo, 11 de julio de 1918.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

918 I. 16

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la Superioridad en el rollo de la causa número 241 de 1918, se convoca al perjudicado Felipe Higginson, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle entrega de los objetos y dinero ocupados en dicha causa.

Manzanillo, 10 de julio de 1918.—Edo Ferrer L., Secretario.

826 I 15

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 369 de 1918, por homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Elpidio Guerra, el que era vecino de Caimanera y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, entre Martí y Pedro Agustín Pérez, a prestar declaración.

Guantánamo, 10 de julio de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

914 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 363 de 1918, por rapto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días, a Félix Reye el que era vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle de Crombet, entre las de Martí y Pedro A. Pérez, a prestar declaración.

Guantánamo, 11 de julio de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

922 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 318 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días

a Blas Montoya, el que era vecino de esta ciudad y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y Pedro Agustín Pérez, a prestar declaración en la expresada causa.

Guantánamo, 9 de julio de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

923 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 367 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Dolores y Domingo Barro, los que eran vecinos, digo y Enrique Telles, los que eran vecinos de esta ciudad, para que comparezcan a este Juzgado, sito en Crombet, entre Martí y Pedro A. Pérez, a prestar declaración en la expresada causa.

Guantánamo, 11 de julio de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

924 I. 16

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1570 de 1918, que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado Manuel Rivalta, y de las siguintes generales: de raza mestiza, para que en el término de cinco días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido, si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para publicar en la Gaceta Oficial, expido la presente, en la Habana, a 13 de julio de 1918.—Alfredo Villate.

980 C 17

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial, y por la tablilla del Juzgado se convoque al señor Samuel Baust, natural de los Estados Unidos de 35 años casado, jornalero y vecino que fué del Barco Goleta "Let Helle," a fin de que con el carácter de denunciante comparezca en el Juzgado, sito en el edificio de Prado 1 de esta ciudad, el día 19 del actual a las 9. a. m. a fin de que preste declaración en causa número 1572 de 1918, que se sigue por lesiones; apercibido si no comparece de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente en la Habana, a trece de julio de 1918.—Alfredo Villate.

981 C 17

El Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en el juicio número 6,059 de este año, seguido contra el blanco Enrique Caneloty, natural de Italia, de 31 años, soltero, mecánico y vecino que dijo ser de Somcruelos esquina a Arsenal, se convoque por este medio al referido acusado, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria; apercibiéndolo de que, si no lo efectúa, se le decomisará la fianza de veinte y cinco pesos que tiene prestada a su favor y de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez y para publicar en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—Alfredo Villate.

863 C 16

El señor Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en causa número 1,552 de 1918, que sigue por estafa, se convoque por este medio a la acusada nombrada Amparo Pedroso y de las siguientes generales: raza negra, ignorándose las generales, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibida, si no lo efectúa, de ser declarada rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a 12 de julio de 1918.—Alfredo Villate.

908 C 16

SECCION SEGUNDA

Ldo. Gregorio de Llano, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Bernardino Bartomé, vecino de Industria 180, de raza blanca, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado o en el Vivac en virtud de la causa número 1,358 de 1918, que se le sigue por estafa al preso Lorenzo Lan Pérez; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.—Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.—Habana, 12 de julio de 1918.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

909 C 16

SECCION TERCERA

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rogelio García, vecino que dijo ser de la calle de Municipio número 4, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta Ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa 1,882 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.—Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado, si requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.—Habana, doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler. 910 C 16

CUARTA SECCION

Antonio M. García Sola, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramiro Torres, de profesión dependiente y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac de esta ciudad en virtud de la causa número 803 de 1918, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas la Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 12 de julio de 1918.—Antonio M. García Sola.—José S. Ferradanes, Secretario.

982 C 17

El Sr. Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí, el Secretario en la causa núm. 953 del año 1918, que se instruye en este Juzgado por hurto de una puerca que fué encontrada muerta en la calle de carretera de Guanabacoa por el Vigilante número 1080 de la Policía Nacional ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial se convoque al referido, digo a la persona que se estima dueña de dicha puerca para que dentro del término de tercero día se presente en en Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.—Habana, 12 de julio de 1918.—José S. Ferradanes, Secretario.

983 C 17

Lic. Antonio M. García Sola, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito a un individuo conocido por el Isleño, vecino de San Indalecio entre San Leonardo y Enamorados y cuya filiación no consta, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa número 698, que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. —Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.—Habana, 10 de julio de 1918.—A. G. Sola.—José S. Ferradanes, Secretario. 911 C 16

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Miguel Angel Rodríguez y Vergara, Juez Correccional, accidental de este Distrito.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al acusado Ildefonso Alfonso Cruz, de la raza blanca, natural de esta Villa, vecino que fué de la misma en la calle Porto número 15, de cincuenta años de edad, viudo, con instrucción, jornalero, estatura regular, trigueño, viste pantalón dril, camisa y sombrero paño color cenizo, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Juzgado para ser oído de los cargos que le resultan en la causa número 111 de 1918, seguida por estafa de dinero denunciada por Juan Bello, apercibido de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no comparece.—Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía procedan a la busca, detención y remisión al Vivac de esta villa, a disposición de este Juzgado del citado acusado Ildefonso Alfonso Cruz, a menos que preste fianza en metálico por cantidad de cien pesos, moneda oficial, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

San Antonio de los Baños, julio 12 de 1918.—Miguel A. Rodríguez, José Méndez, Secretario Judicial.

984 C 17

SANTIAGO DE LAS VEGAS

El señor Juez Municipal en funciones de Correccional de esta ciudad, en prividencia de esta fecha, dictada por ante mí en el juicio de falta número 84 de 1918, por maltrato de palabras y daño, ha dispuesto se cite por este medio al denunciante Román Sánchez Lirio, que dijo ser vecino de la Víbora, y cuyo actual paradero se ignora, para que con sus pruebas comparezca ante este Juzga-

do, sito en la calle Seis núm. 69, el día veintidós del mes actual a las nueve de la mañana, a la celebración del acto del referido juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, en Santiago de las Vegas a 15 de julio de 1918.—Victoriano Piñera, Secretario Judicial.

985 C 17

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez Correccional de esta villa y su Partido Judicial, en proveído de esta fecha, dictado en la causa nº ciento noventa y tres del año de mil novecientos diez y seis, por hurto, ha dispuesto se cite por este medio al denunciante Bernabé Lugo, vecino de la finca "La Güira", en el distrito de San Diego de los Baños, y al acusado Inocente Pérez, vecino de la bodega San Blas, en Madruga, del partido de Güines, ambos con sus pruebas, y los testigos Isabel Páez y Páez, conocido por Velona; Joaquín Martí Prieto, Fernando Calzada, vecinos del barrio Legua de este Término; Gerardo Socarrás Pérez, Policía Municipal de Consolación del Norte; Félix Fábregas Martínez, vecino de la finca Dos Hermanos; Julio Azcuy y Francisco Pérez, vecinos de la finca Santa Isabel, ambas fincas del Término de Cabañas; Gerardo Sánchez García, Antonio Coro Pilotos, vecinos del barrio Laguna de Piedra, Término de Viñales o Pinar del Río; Jerónimo Sáez Hernández, vecino de Puerto Esperanza; Quintín Garcés Barrios, vecino del barrio Ancón; Gerónimo Cabrera García, de Cayos San Felipe, Término de Viñales; José Pérez Hernández, de Arroyo Hondo, en San Luis o San Juan y Martínez; y Antonio Gallardo Milians, del barrio de Río Feo, Término de Pinar del Río; y Arcadio Rodríguez, vecino que fué de Vivero, en el Término de San Juan y Martínez y cuyo domicilio actual se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cruz Vichot número 37 (altos) a las dos de la tarde del día veinte y tres del corriente mes para la celebración del juicio oral de la referida causa.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a diez de julio de mil novecientos diez y ocho.—Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

827 C 15

MATANZAS

Dr. Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a una individua de la raza negra, nombrada María Sixta Laza, de oficio su casa, vecina de esta Ciudad y sin más antecedentes, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 594 de 1918, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Oscar Betancourt; advertida de que, si dejare de comparecer, sufrirá los perjuicios consiguientes.—Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta Ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada individua; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.—Matanzas, doce de julio de 1918.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Fors.

912 C 16

Dr. Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra, nombrado Andrés Cañizares, de oficio jornalero, y sin más antecedentes, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 588 de 1918, por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por José Fernández; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, once de julio de 1918.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino For.

828 C 15

CARDENAS

El señor Juez Correccional de esta Ciudad, por ante mí, ha dispuesto en el sumario formado por injurias a Catalina Mendiondo, se convoque a un moreno nombrado José, conocido por Huevito, vecino de la Villa de Jovellanos, para que en el término de quinto día, a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel a evacuar un acto de justicia.—Cárdenas julio 12 de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

898 C 16

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 716 del año 1918, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA se convoque al lesionado Manuel García, vecino que fué de esta Ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Cienfuegos, julio 12 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás. 904 C 16

El Sr. Juez Correccional, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite a la denunciante Octavia Pantaleón y al acusado Agustín Matamoros, para que el día veintiseis del actual a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 690 de 1918, por faltas contra las personas.—Cienfuegos, julio doce de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario. 905 C 16

El señor Juez Correccionas ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL, sean citados los acusados Graciliano González, José Pedro López, Gerardo Sánchez, Francisco Conceyro; testigos Santiago Pardo López, Teniente del Ejército; Eduardo Espasandes, José Sabino Lara y José Gómez (Gomito), para que el día veinte y tres del actual a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 383 de 1918, por faltas contra las personas.

Cienfuegos, julio nueve de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

829 C 15

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 553 de este año, por hurto, ha dispuesto sean citados por medio de la GACETA OFICIAL, las personas que se expresarán a fin de que comparezcan ante este Juzgado a las diez de la mañana del día veinte y cuatro del actual, a la vista del juicio, bajo los apercibimientos de Ley.—Denunciante: José Junoe, soldado del Ejército. — Acusado: Francisco Garcerán, de esta ciudad.—Testigos: José Reigosa, Francisca Rivero, Justa Cabrera y Eulogio Reyes, vecinos de esta ciudad.

Cienfuegos, julio 10 de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

830 C 15

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL, sean citados el denunciante Plácido Cabrera; acusada Encarnación Suárez; y testigo Rafael González, vecinos de esta ciudad, para que el día veinte y tres del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 657 de 1918, por faltas contra las personas.

Cienfuegos, julio 9 de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

831 C 15

REMEDIOS

El señor Juez Correccional, por ante mí, ha dispuesto en el juicio por hurto número doscientos sesenta y tres de este año, contra José R. Benigno González, se convoquen por este medio a los testigos Filomeno Cruz, Venancio Heredia y Nicolás Carvajal, para que comparezcan ante este Juzgado, a las nueve de la mañana del día veinte y seis del actual, a la celebración del expresado juicio.—Remedios, julio trece de 1918.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

907 C 16

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, accidental en funciones de Correccional.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gabino López, para al término de diez días se presente en Vivac Municipal de esta Ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 265 de 1918, apercibido, de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a dicho Vivac a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en el juicio por estafa.—Remedios 11 de julio de 1918.—Eduardo Escandón.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

809 I 15

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en juicio por hurto, que por este medio se convoque al perjudicado Anastasio Quintero, para que comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en dicho juicio.

Remedios, once de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

832 C 15

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta Ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio número 229, del año en curso, por infracción de la Ley de Caza, ha dispuesto se cite por este medio al acusado Agustín Hernández, natural de la Habana y

dijo ser vecino de la misma en la calle de Industria 136, para que a las ocho de la mañana del día treinta del actual, comparezca ante este Juzgado para la vista del expresado juicio.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Santa Clara, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—José Antonio Rojas, Secretario. 899 C 16

Doctor Manuel Carnesoltas y Agüero, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo conocido por Chicho Alvarez, cuyas generales se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 237 del año 1918, que se le sigue por lesiones y daño en propiedad; seguro que, de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y de no, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a Ley.—Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta Ciudad del expresado individuo, si requerido no presta fianza en metálico por valor de veinticinco pesos, moneda americana, y si prestase esa garantía, se le cite de comparendo ante este Juzgado a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en Santa Clara, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Carnesoltas.—José Antonio Rojas.

900 C 16

SANCTI SPIRITUS

Dr. José Catalá Huguet, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Emilio Rodríguez Madrigal, mestizo, soltero, de 24 años de edad, natural de Sancti Spíritus y vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 163 de 1918, por faltas, seguido contra el mismo; apercibido de que, si no lo verifica, le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la ley, declarándolo rebelde.—Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de 25 pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.—Sancti Spíritus, 10 de julio de 1918.—José Catalá.—Mario Gómez. 901 C 16

Dr. José Catalá Huguet, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Ramón Fraga Tena, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 147 de 1918, por falta, seguido contra el mismo; apercibido de que, si no lo verifica, le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándolo rebelde.—Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de 25 pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.—Sancti Spíritus, 10 de julio de 1918.—José Catalá.—Mario Gómez. 903 C 16

Dr. José Catalá Huguet, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Julio Santos, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 116 de 1918, por falta contra el orden público, seguido contra el mismo; apercibido de que, si no lo verifica, le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la ley, declarándolo rebelde.—Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de 25 pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.—Sancti Spíritus, 5 de julio de 1918.—José Catalá.—Mario Gómez. 902 C 16

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez Correccional accidental de esta Villa, por ante mí, ha dispuesto se libre la presente convocatoria, citando a los lesionados Felipe Espinosa y Abelardo Alverdi Espinosa, vecinos del barrio de la Isabela de Sagua, y testigos José Pairol Contino, Ramón Machado, del mismo vecindario, para que el día diez y nueve del actual, a las ocho de la mañana, presten su asistencia al acto del juicio número 413 de 1918, por lesiones por imprudencia, contra Saturnino Mesa Viscaino.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sagua la Grande, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

906 C 16

CAMAGÜEY

Dr. Enrique Sanz Agramonte, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Esteban Ramentol Fabelo, hijo de José y de Bartola, de 28 años de edad, blanco, soltero, de oficio pintor y natural de Camagüey, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de 5 días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 922 del año de 1918, que por lesiones leves en reyerta se le sigue; apercibido de que, si así lo hiciere, se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.—Asimismo, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta Ciudad y a mi disposición del referido Esteban Ramentol Fabelo, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinticinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a doce de julio de mil novecientos dieciocho.—Enrique Sanz.—Augusto Madrigal. 897 C 16

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 684 de 1918, por hurto, ha tenido a bien disponer se cite por este medio a la denunciante Josefa Labrada Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 17 del actual a las 8 de la mañana, a fin de que asista a la celebración del juicio referido.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a 11 de julio de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

833 C 15

CAUNAO

El señor Eduardo Moreno Broceta, Juez Municipal de Caunao, en funciones de Correccional.

En providencia de este fecha dictada en el juicio correccional número 50 de 1918, seguida por maltrato de palabras, contra Miguel Fernández Bada, ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Manuel Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y nueve de los corrientes a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Algarrobo, provincia de Camagüey a fin de que asista a la vista del juicio de la causa referida.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Algarrobo, a once de julio de mil novecientos diez y ocho.—Alejandro Camacho, Secretario.

886 C 16

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el caso número 136 de 1918, seguida por maltrato de palabras, ha dispuesto se convoque por este medio y término de diez días a la acusada Teresa González López, que fué vecina de esta Ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número 25, para que esté en derecho en el expresado caso; apercibida de que, si no lo verifica, se le adjudicará al Estado la fianza de veinte y cinco pesos que tiene prestado en el mismo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a doce de julio de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial. 881 C 16

El señor Juez Correccional de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, ha dispuesto se cite por este medio al lesionado Modesto Montes, que fué vecino de esta Ciudad, a fin de que el día veinte y tres del actual, a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número 25 A, para que asista a la celebración del juicio número 55 de 1918, seguido por lesiones.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a trece de julio de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial. 882 C 16

El señor Juez Correccional de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el caso número 70 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto se cite por este medio y término de cinco días al lesionado Phelip Green, que fué vecino del Central Lugareño, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número 25 A, para que sea reconocido por los médicos de turno y caso de hallarse curado se proceda a ratificar su sanidad.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a trece de julio de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial. 883 C 16

El señor Juez Correccional de esta ciudad ha dispuesto, en providencia de esta fecha en el caso 76 de 1918, por maltrato de palabras y obras, se cite por este medio al testigo Juan Bernal, vecino que era del Senado, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Martí, 25, el próximo día veinte y tres del actual a las diez de la mañana a la celebración del juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Nuevitas, a 10 de julio de 1918. —Luis A. Rodríguez, Secretario.

834 C 15

SANTA CRUZ DEL SUR

Juan Martín Recio, Juez Correccional de Santa Cruz del Sur y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Milagro Mateo Proenza, cuyas demás generales y domicilio actual se ignoran, y vecina que fué de este pueblo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en el Vivac Municipal de Santa Cruz del Sur, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 38 de radicación del año 1918, que se le sigue por una falta contra las personas, apercibida de ser declarada rebelde si no lo verifica.—Por tanto, encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento de la expresada individua, por interesarlo así la administración de justicia, cuya detención se dejará sin efecto, si en el acto presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial en metálico, en cuyo caso se le dejará citada de inmediato comparendo, ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a nueve de julio de mil novecientos diez y ocho. —Juan Martí Recio.—Francisco Ruiz.

862 C 16

MORON

Horacio Fernández y Leiva, Juez Correccional de la villa de Morón y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Julio Fidalgo Fidalgo, blanco, de regular estatura, ojos pardos, sin ninguna señal visible, natural de España, Orense, de 26 años de edad, soltero, de campo, con instrucción y vecino que fué del kilómetro 16 de la prolongación de Nuevitas a Caibarién; y José Billar, blanco, natural de España, mayor de edad, jornalero y vecino del expresado kilómetro, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presenten en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que con el número 97 de este año, por falta contra las personas, se les sigue; apercibidos si así no lo verifican, de ser declarados rebeldes y de pararles los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la misma, procedan a la busca, captura y conducción al Vivac Municipal de este pueblo, de los referidos acusados, lo que podrá evitar el José Villar si en el acto presta fianza metálica por veinte y cinco pesos que garantice su comparecencia al juicio.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Morón, a nueve de julio de 1918.—Horacio Fernández.—Pedro Morales.

885 C 16

Horacio Fernández y Leiva, Juez Municipal en funciones de Correccional d ela villa de Morón y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Camilo, de la raza negra, natural de Haití, de 24 años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Falla, en este Partido; y al también acusado Julio Polo, negro, natural de Haití, de 28 años de edad, soltero, de campo, sin instrucción, hijo de César y de Sofía, vecino que fué de Falla, ignorándose sus actuales residencias, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, comparezcan, el primero, al Vivac Municipal de esta villa. y el segundo, a la Cárcel a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 80 de este año, por lesiones menos graves y falta contra las personas, apercibidos, si así no lo verifican. a ser declarados rebeldes y de pararles los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la misma, procedan a la busca, captura y conducción a los lugares expresados, de dichos acusados, lo que podrán evitar si en el acto presta el José Camilo fianza metálica por veinte y cinco pesos y el último por cien pesos que garanticen su comparecencia al juicio.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Morón, a dos de julio de 1918.—Horacio Fernández.—Pedro Morales.

884 C 16

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1606 de 1918, instruído por daño, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Manuel Blanco, vecino de calle 4 esquina a 3, para que en el 30 de julio comparezca en este Juzado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

986 C 17

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 561 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, un tal Fernando contratista del Central Miranda, para que en 27 de julio

comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 13 de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

987 C 17

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 834 de 1918, instruído por falta contra el Orden público, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, Alberto Solorzano, que fué Policía Municipal de esta ciudad, para que en el 26 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

988 C 17

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1422 de 1918, instruído por daño, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a José R. Cuervo, vecino de Antonio alta 44, para que en el 23 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a once de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

887 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1984 de 1918, instruído por faltas contra las personas ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica a Teófilo Durán vecino de P. Pico número 5 para que en el 23 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 11 de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

888 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1573 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a Eusebio Garcíalvecino de esta ciudad, para que en el 26 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las dos p. m.

El señor Juez Correccional de este Partido Ju- Santiago de Cuba, a 12 de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

889 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1978 de 1916, instruído por estafa, ha dispuesto se concoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a José Arias, vecino de esta ciudad, para que en el 22 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a diez de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

855 I 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1312, de 1918, instruído por amenazas, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a María Veranes, vecina de Moncada 20 para que en el 26 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

890 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2031, de 1918, instruído por falta contra las personas, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a Victoriano Morales, vecino prolongación Rita, para que en el 26 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a doce de julio 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

891 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1923 de 1918, instruído por coacción, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a Ignacio Rodríguez, vecino de Antonio 61, Benjamín Medina, P. Rosado entre Germán y Trinidad, Isabel Madariaga vecina de Trocha y Agustín, para que en el 23 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a doce de julio 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

892 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1120 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Julián Calzado, que fué Policía Municipal de esta ciudad, para que en el 23 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a doce de julio 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

893 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 793 de 1917, instruído por hurto, ha dispuesto que se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Rafael Ramírez, que fué Policía Municipal de esta ciudad, para que en el 26 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a doce de julio 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

894 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1599, de 1918 instruído por amenaza ha dispuesta se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Leopoldo Ariza, vecino de Saco y Calvario, para que en el 30 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a doce de julio 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

895 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1314 de 1918, instruído por lesiones menos graves, por imprudencia, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Ambrosio Fernández, vecino de la Carretera Morro; doctor Juan Emilio Paginet, vecino de esta ciudad; Andrés Pérez, vecino de Colón, 19; Victoria Ibáñez, vecina de Teniente Rey, 2; y Amparo Angel Mejías, vecina de esta ciudad, para que en el 23 de julio comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 10 de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

835 C 15

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1358 de 1918, instruído por contra las personas, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al menor Pedro P. Torres y su representante legal, vecino de Daiquirí, para que en el 23 de julio, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 10 de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

836 C 15

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 910 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a un tal Pepe, vecino de las minas del Cuero, Cobre, para que en el 22 de julio comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 10 de julio de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

837 C 15

HOLGUIN

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha dictada en diligencias sin radicar, ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días a Pedro Olivo, jornalero que era en la carga de un vapor de mineral en Antilla, a fin de que comparezca ante este Juzgado para declarar en diligencias con motivo de lesiones que sufrió.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a once de julio de mil novecientos diez y ocho.—Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

880 C 16

MAYARI

Alfredo Viñas y Lissabet, Juez Correccional de Mayarí y su Partido Judicial accidentalmente.

Por la presente hago saber: que por resolución de esta fecha, dictada en el juicio número 56 de este año, que se sigue por un delito de hurto, se han dejado sin efecto las requisitorias libradas para la detención del acusado Andrés Cabrera Rodríguez, en virtud de haber sido habido ya dicho acusado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL expido la presente en Mayarí, a doce de julio de 1918.—Alfredo Viñas.—Ante mí, Arturo Forés.

992 C 17

VICTORIA DE LAS TUNAS

Dr. Rogelio de Armas y Herrera, Juez Correccional de Victoria de las Tunas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Margarita Ibáñez, de las generales

que se ignoran así como su actual paradero, y vecina que era del Central Elia en el Partido Judicial de Camagüey, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de esta cuidad a la disposición de este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, número 59 de este año; apercibida si no lo verifica, de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y captura y remisión al Vivac Municipal referido de esta ciudad a la disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Victoria de las Tunas, 10 de julio de 1918.—Rogelio de Armas.

879 C 16

GIBARA

Licenciado Juan Antonio Suárez y Castro, Juez Correccional del Partido Judicial de Gibara.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo a Celestino Suárez del Collado, viajante de la casa de licores Ramón del Collado, sita en Villegas número 111, en la Habana, cuyo actual paradero se ignora; para que en el improrrogable término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en el juicio número cuarenta y siete de 1918, que se instruye por falta contra el régimen de las poblaciones, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.—Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades para que procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado (dándose cuenta al mismo), si no presta fianza metálica por la suma de veinticinco pesos moneda oficial.

Gibara, doce de julio de 1918.—Juan Antonio Suárez.—Vicente Tapia.

993 C 17

PUERTO PADRE

Federico Lotti y Navarrete, Juez Correccional accidental del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Manuel Martínez, Juan García y Juan Méndez, vecinos que eran de esta cindad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezcan en el Vivac Municipal a responder de los cargos que hasta ahora les resultan en la causa número 160 de 1918, que se instruye por maltrato de obras seguros de que si así lo hicieren se les administrará justicia, y caso contrario se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si en el acto no prestan fianza cada uno por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Puerto Padre, 12 de julio de 1918.—F. Lotti.—Manuel Arza.

877 C 16

El Ldo. Ramón Silverio y Armas, Juez Correccional del Partido Judicial de Puerto Padre, ha dispuesto en el juicio número 82 de 1918, por lesiones menos graves, se cite por este medio y término de cinco días al lesionado Juan o José Santiago, Jamaiquino, vecino que era de Vázquez en este Partido Judicial, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veinte y tres del actual a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, a fin de que asista a la vista de dicho juicio.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Puerto Padre, a diez de julio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

856 C 16

El señor Federico Lotti y Navarrete, Juez Correccional accidental de esta ciudad, ha dispuesto en el juicio número 190 del año actual por lesiones leves, se convoque por este medio y término de cinco días al lesionado Antonio López Mariño, vecino que era de Chaparra, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en día hábil a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, para evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente. Puerto Padre, julio doce de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

878 C 16

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 463 de 1918, por hurto ha dispuesto

se convoque por este medio y término de cinco días a Eladio Infante, vecino que fué de Santa Cecilia, para que comparezca a este Juzgado sito en Crombet entre P. A. Pérez y Martí, a prestar declaración en el repetido juicio.

Guantánamo 12 de julio de 1918.—José Fonfría, Secretario Judicial.

989 C 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 464 de 1918, por coacción, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Doris Plumer, vecina que fué de Pasco y Serafín Sánchez, para que comparezca a este Juzgado sito en Crombet entre Martí y P. A. Pérez, a prestar declaración en el juicio expresado, señalado para el día 24 del actual a las 12 meridiano.

Guantánamo 12 de julio de 1918.—José Fonfría, Secretario Judicial.

990 C 17

El señor Juez Correccional de Guantánamo y su Partido Judicial, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial, por este medio, a Porfirio Guevara vecino que fué del Ingenio Romelie de esta jurisdicción, a fin de hacerle saber por este medio que deberá comparecer ante este Juzgado el día 27 del actual a las doce meridiano, para que asista a las vistas del juicio número 261 de 1918, por estafa, que se sigue en este Juzgado por denuncia del mismo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, por término de cinco días, expido la presente en Guantánamo, a doce de julio de 1918.—José Fonfría, Secretario Judicial.

991 C 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 431 de 1918 por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Ramón Castillo, cuyas demás generales y actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez, a prestar declaración en el expresado juicio.

Guantánamo, 11 de julio de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

896 C 16

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—NORTE

Doctor Oscar Montoro y González, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se libra en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador Ricardo N. de Zalba, como apoderado del señor José García y García, en cobro de pesos, se hace saber al demandado, señor Antonio Mojarrieta, que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia: En la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho; el doctor Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Municipal del Norte, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por José García y García, mayor de edad, del comercio y vecino de Trocadero, veinte, contra don Antonio Mojarrieta, mayor de edad y vecino de San Lázaro, doscientos treinta y cuatro, en cobro de pesos cien moneda oficial.—Fallo: que estimando confeso al demandado en las posiciones que le ha formulado el actor debo declarar, y declaro, con lugar la presente demanda condenando al demandado a que en el acto dé y pague al actor la cantidad de cien pesos moneda oficial y las costas, aunque no en concepto de temeridad.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciéndose constar que esta sentencia se dicta fuera de término por el excesivo trabajo del Juzgado.—Jorge Casuso."

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se expide el presente en la Habana, a nueve de julio de mil novecientos diez y ocho.—Oscar Montoro.—Ante mí, Marino Llaguno.

271 Pm 17

Doctor Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se libra en el juicio verbal seguido por Miguel Llauradó, contra el señor Fausto Fleites, en cobro de pesos, he dispuesto se cite a dicho demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que con sus pruebas comparezca ante este Juzgado situado en la Avenida de Italia número 12, altos, el día diez y nueve del actual mes a las ocho de la mañana a contestar la demanda; apercibido de ser declarado rebelde si no comparece.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se expide el presente en la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho.—Jorge Casuso.—Marino Llaguno.

264 Pm 17

Dr. Oscar Montoro y González, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se libra en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el señor Anastasio Mauri, contra el señor Vicente Menéndez, cuyo actual domicilio se ignora, en cobro de pesos, he dispuesto se cite a dicho demandado para que con sus pruebas comparezca ante este Juzgado, situado en la Avenida de Italia número doce, altos, el día diez y nueve del entrante mes a las ocho de la mañana,

a contestar la demanda; apercibido de ser declarado rebelde.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho.—Oscar Montoro.—Ante mí, Marino Llaguno.

273 Pm 17

Doctor Oscar Montoro y González, Juez Municipal del Norte de la Habana.

Por el presente edicto que se libra en el expediente sobre accidente durante el trabajo; del que resultó lesionado el abrero Raimundo Socarras Suárez, vecino que aparece ser de la calle de Animas número 149, he dispuesto se cite al mismo para que el día 19 del actual a las nueve a. m. comparezca ante este Juzgado, sito en la Avenida de Italia 12 altos, con el fin de prestar declaración.

Ypara su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en la Habana, a 11 de julio de 1918.—Oscar Montoro.—El Secretario,—Marino Llaguno.

857 M 16

HABANA—SUR

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal, propietario del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber: que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor siguiente:

"En el juicio verbal seguido por Celestino Rodríguez, contra Alfredo García Díaz, sobre rescisión de un contrato, se ha dispuesto se cite por este medio, por segunda vez, al demandado para que a las ocho de la mañana del día veinte y cuatro del actual comparezca en el Juzgado, situado en Reina número 131, para absolver posiciones; apercibido de confeso si no comparece.—Habana, julio quince de 1918.—Alfredo Menocal."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente.—Habana, julio quince de 1918. —Eduardo Portela.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

252 Pm 17

HABANA—ESTE

Dr. Juan Sousa y García, Juez Municipal Primer Suplente del Este.

Por el presente hago saber: que en los autos del juicio verbal número 2052 del año actual, establecido por Humberto Islas, cesionario de Benigno Alvarez y Compañía, contra José Ramón González y González, en cobro de pesos, se ha dispuesto sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados en este juicio que son los siguientes:

Una caja de hierro de combinación de dos puertas, como de metro y medio en cuadro; un escritorio chico, al parecer de roble, con tres gavetas, casi nuevo: una vidriera muestrario, colocada en el ángulo de la ventana de la casa; un escaparate vidriera; una vidriera mostrador, como de * metros de largo, con borde de metal; dos sillas al parecer de roble, todas de madera; un sofá, al parecer de cedro; y un escaparate de dos lunas biseladas, al parecer de cedro y estilo modernista. Todos, cuyos bienes, han sido tasados en la suma de doscientos veinte pesos moneda oficial; se advierte a los licitadores que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo, y que para el remate se ha señalado las ocho de la mañana del día dos del entrante agosto en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Teniente Rey número cincuenta y uno, altos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos del remate dispuesto, expido el presente en la Habana, a quince de julio de mil novecientos diez y ocho.—Enmendado—ventana.—Vale.—Juan Sousa.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

265 Pm 17

HABANA—OESTE

Doctor Luis de Arango y Arango, Juez Municipal del Oeste.

Por el presente edicto librado en los autos del juicio verbal número 2,447 de 1918, seguido por Humberto Islas, como cesionario de Alberto Ferrer, contra Gonzalo Alonso, se cita al demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 24 del actual mes de julio, comparezca en este Juzgado, sito en la casa Cerro, 525, altos, para la celebración del acto verbal; apercibido si no comparece de seguírsele el juicio en rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a quince de julio de 1918. — Luis de Arango. — Ante mí, Serafín Meneses.

266 Pm 17

PUENTES GRANDES

Dr. Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal propietario del Distrito de Puentes Grandes

Por el presente se cita al señor José Fernández, cuyo domicilio se ignora y que fué lesionado en la fábrica de cerveza la Internacional el día 15 de abril próximo pasado donde trabajaba como obre-

ro de ella a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en las horas de audiencia que son de ocho a once de la mañana y de una a dos de la tarde, dicho Juzgado está situado en la calle de Cañongo y Churruca, Reparto las Cañas, Cerro.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente.—Habana, julio 13 de 1918.—Carlos Manuel Guerra.—Oscar Ituarte.

994 M 17

ARROYO NARANJO

Doctor Félix Jesús Lezama y Arrítola, Juez Municipal del Distrito de Arroyo Naranjo.

Por el presente edicto se cita a Enrique C. Alfonso, cuyo actual domicilio se ignora, para que a las ocho de la mañana del día diez y nueve del actual, comparezca en este Juzgado, sitó Jesús del Monte, 545, a prestar confesión judicial y reconocimiento de firma; bajo juramento indecisorio en el juicio verbal que le ha establecido Luis Vidaña y Valdés, en cobro de pesos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a nueve de julio de mil novecientos diez y ocho.—Félix J. Lezama.—Ante mí, Francisco de P. Garrido.

254 Pm 17

TAPASTE

Maximiliano Verges López, Juez Municipal primer suplente en funciones del Distrito de Tapaste.

Por el presente hago saber: que en el juicio civil verbal que se sigue en este Juzgado por Diego de la Noval Acosta, en cobro de pesos, contra los señores Antonio y Crispín Cabrera y Coto, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido: por providencia de esta fecha se ha dispuesto librar el presente para que sirva de formal citación a los demandados, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte y seis del actual a las tres de la tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Indepedencia a la celebración del acto verbal que se interesa, previniendo que si no comparecen se les seguirá el juicio en rebeldía sin más citarlos.

Y para publicarlo en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación legal a los demandados Antonio y Crispín Cabrera y Coto, sus herederos o causahabientes, libro el presente en Tapaste, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y ocho. — Maximiliano Verges. — Ante mí, Tomás García.

263 Pm 17

MAXIMO GOMEZ

Gerardo Fernández y Alfonso, Juez Municipal de este Distrito de Máximo Gómez, Partido Judicial de Cárdenas.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal, en cobro de pesos, seguido en este Juzgado por don Pascasio Alvarez y Alvarez, contra don Antonio González, cuyo segundo apellido se ignora, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, se ha dispuesto sacar a pública subasta una finca rústica compuesta de una caballería de tierra, de la hacienda San Antón de la Anegada, situada en el extinguido Término Municipal de Guanajayabo, hoy anexo al de Martí, Partido Judicial de Cárdenas, que linda por el Norte, con don Antonio Marquetti, hoy don Marcos Andreu y don Ramón y doña Marta González; por el Sur, con don Miguel Hernández, hoy herederos de don Francisco Mateo de Acosta y Foster; y por el Este con la finca "Vera", hoy los citados herederos de don Francisco Mateo de Acosta y Foster; habiendo sido tasada dicha finca, con su cercas y anexidades en la cantidad de novecientos pesos, moneda oficial. Se advierte que para el acto de la subasta, se ha señalado el día diez del mes de agosto próximo, a la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco número veinte; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Máximo Gómez, a quince de julio de mil novecientos diez y ocho.—Gerardo Fernández. — Ante mí, Juan Moliere.

261 Pm 17

SABANILLA DEL ENCOMENDADOR

Ignacio Acosta Armendariz, Juez Municipal de este Término de Sabanilla del Encomendador, Partido Judicial de Alcranes.

Hago saber: Que en los autos del juicio verbal civil, establecido por doña Genoveva Peña Naranjo, viuda de Fuentes, contra doña Olalla y don Guillermo Alfonso, sus herederos o causahabientes legales, en cobro de pesos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En el pueblo de Sabanilla del Encomendador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos

diez y ocho. Don Ignacio Acosta Armendariz, Juez Municipal de este Término de Sabanilla del Encomendador.—Habiendo visto el presente juicio establecido por doña Genoveba Peña Naranjo, natural de este pueblo, de la raza blanca, de estado viuda de don Manuel Fuentes Fernández, mayor de edad, propietaria y vecina de la calle de Maceo número sesenta y ocho, en esta localidad, contra doña Olalla y don Guillermo Alfonso, cuyas demás generales se ignoran, sus herederos o causahabientes legales, en cobro de la cantidad de cuarenta y cinco pesos en oro español, procedentes del capital censal que reconocen sobre medio solar de terreno situado en la calle de Gutiérrez de este pueblo, cuyo terreno linda su frente a la referida calle de Gutiérrez; por la derecha, con Sotera Alfonso; izquierda, con herederos de Alzuri; y por el fondo, con herederos de Fuentes. Resultandos. — Considerandos: etc., etc.—Fallo: que debo declarar como declaro con lugar la presente demanda y rebelde a sus efectos a los demandados Olalla y Alfonso, digo, Guillermo Alfonso, a sus herederos o causahabientes legales, caso de haber fallecido, condenándoles a pagar dentro de tercero día a la actora Genoveba Peña Naranjo, viuda de Fuentes, la suma de cuarenta y cinco pesos, menos lo que acrediten haber satisfecho por contribuciones, cuya cantidad en moneda española o su equivalente en moneda de curso legal, según el Decreto número 1227 de once de septiembre de 1915, procedente de las pensiones de censos vencidas, por cuyo canon anual se paga la suma de cinco pesos, condenándoles, asimismo, al pago de las costas que se originen hasta la terminación de esta demanda e intereses legales desde el día de su interposición, sin hacer declaratoria de temeridad o mala fe, a los efectos de la mencionada orden Militar. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Acosta.—Rubricado:—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Municipal, que la dictó celebrando audiencia pública en su fecha y por ante mí el Secretario que certifico: Juan Vidal."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente a los diez días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio Acosta.—Ante mí, Juan Vidal, Secretario Judicial.

255 Pm 17

Ignacio Acosta Armendariz, Juez Municipal de este Término de Sabanilla del Encomendador, Partido Judicial de Alacranes.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal, establecidos por don José Manuel Fuentes Peña, contra don Mauricio Quintero, sus herederos o causahabientes legales, en cobro de pesos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En el pueblo de Sabanilla del Encomendador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho, don Ignacio Acosta Armendariz, Juez Municipal de este Término. Habiendo visto el presente juicio, establecido por don José Manuel Fuentes Peña, natural de este pueblo, de la raza blanca, de estado soltero, mayor de edad, propietario y vecino de la calle de Maceo, en esta localidad, contra don Mauricio Quintero, cuyas demás generales se ignoran, sus herederos o causahabientes legales, en cobro de la cantidad de noventa pesos en oro español, procedentes del capital censal que reconoce sobre medio solar de terreno, situado en la manzana número catorce, del Reparto de Torriente, número cincuenta y siete de la calle de Basarte, a la que hace frente, lindando por la derecha, con la calle de Gutiérrez; por la izquierda, con Silvestre Figueras; y por el fondo, con Simona Lamar.—Resultandos. Considerandos: etc., etc.—Fallo: que debo declarar, como declaro, con lugar la presente demanda, y rebelde a sus efectos al demandado don Mauricio Quintero, a sus herederos o causahabientes legales, caso de haber fallecido, condenándoles a pagar dentro de tercero día al actor José Manuel Fuentes Peña, la suma de noventa pesos, menos lo que acredite haber satisfecho por contribuciones, cuya cantidad en moneda española, o su equivalente en moneda de curso legal, según decreto número 1227 de fecha once de septiembre de 1915, procedentes de las pensiones de censos vencidas, por cuyo canon anual se paga la suma de cinco pesos, condenándole, asimismo, al pago de las costas que se ocasionen hasta la terminación de esta demanda e intereses legales desde el día de su interposición, sin hacer declaratoria de temeridad o mala fe, a los efectos de la mencionada Orden Militar.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Acosta.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la dictó estando celebrando audiencia pública en su fecha y por ante mí el Secretario que certifico.—Juan Vidal "

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente a los diez días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho.—Lo testado.—No vale.—Ignacio Acosta.—Ante mí, Juan Vidal, Secretario.

256 Pm 17

UNION DE REYES

Rogelio Estorino y Bello Juez Municipal de Unión de Reyes.

Por medio de la presente requisitoria, intereso de todos los Agentes de la Policía Judicial, la busca y detención de don Rafael Guardado, blanco, de 36 años, casado y vecino que fué de este pueblo en Ferrocarril 24, y su remisión al Vivac de este pueblo

si en el acto no abonare la suma de cinco pesos que se le impuso de multa en el sumario por faltas contra el Orden público, número 40 de 1918.

Unión de Reyes, 13 de julio de 1918.—Rogelio Estorino.—Ante mí, Juan Manuel Puig.

872 M 16

Rogelio Estorino y Bello, Juez Municipal de Unión de Reyes.

Por medio de la presente requisitoria, encargo a todas las autoridades de la Policía Judicial la busca y detención de un negro llamado Manuel Rodríguez, de estatura regular, joven y vecino que fué de Bolondrón, si en el acto no prestare fianza de 25 pesos para garantizar sus presentaciones en este Juzgado al juicio por faltas contra el Orden público.

Unión de Reyes, 13 de julio de 1918.—Rogelio Estorino.—Ante mí, Juan Manuel Puig.

873 M 16

Rogelio Estorino y Bello, Juez Municipal de Unión de Reyes.

Por medio de la presente requisitoria, encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial la busca y detención de una joven blanca, delgada llamada Mercedes García, natural de la Habana, de 18 años de edad, si en el acto no prestare una fianza de 25 pesos para responder de sus presentaciones en este Juzgado al juicio por faltas contra la moral.

Unión de Reyes, 13 de julio de 1918.—Rogelio Estorino.—Ante mí, Juan Manuel Puig.

874 M 16

Rogelio Estorino y Bello, Juez Municipal de Unión de Reyes.

Por medio de la presente requisitoria, interoso de todos los Agentes de la Policía Judicial, la busca y detención de Santos Carballer, Policía Municipal que fué de este pueblo, alto, envuelto en carnes, trigueño y afeitado todo, cuyas demás generales se ignoran si en el acto no prestare una fianza de 25 pesos que garantice su presentación en este Juzgado para el juicio correccional que se le sigue por faltas contra las personas.

Unión de Reyes, 13 de julio de 1918.—Rogelio Estorino.—Ante mí. Juan Manuel Puig.

875 M 16

PERICO

El señor Juez Municipal de este Distrito en resolución de hoy dictada en diligencias que se instruyen por lesiones que en accidentes del trabajo recibiera el tres del actual en el central "España", el obrero José Góñez, ha dispuesto se cite al testigo José M. Santana, para que en el término de cinco días, comenzados a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Perico, a once de julio de mil novecientos diez y ocho.—Juan Castillo P., Secretario Judicial.

876 M 16

MARTI

Armando González y Soler, Juez Municipal de Martí, Primer Suplente.

Hago saber:—que por providencia de esta fecha dictada en el expediente número 23 de este año, por lesiones sufridas durante el trabajo por Juan Hernández Mendoza, en el Central Santa Gertrudis, se cite por este medio al expresado Juan Hernández Mendoza, para que dentro del término de diez días comparez a ante este Juzgado sito en la calle de Independencia de este pueblo número 105, a prestar declaración en dich oexpediente

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Martí, a nueve de julio de 1918. —Armando González.—Ante mí, José F. Mestre.

782 M 13.

Armando González y Soler, Juez Municipal Primer Suplente de Martí.

Hago saber:—Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente número 16 de este año, con motivo del accidente que sufrió durante el trabajo Domingo Pérez Dorta, en el central "Santa Gertrudis", se cite por este medio al expresado Domingo Pérez Dorta, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el mencionado expediente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Martí, a nueve de julio de 1918. — Armando González. — Ante mí, José F. Mestre.

781 M 13

SANTA ISABEL DE LAJAS

El señor Juez Municipal de este Término en las diligencias por lesiones que en el trabajo sufrió el obrero Julio González Alfonso en el central San Agustín, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a dicho lesionado para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho y sus circunstancias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Santa Isabel de las Lajas, a diez de julio de mil novecientos diez y ocho.—Eugenio Sotolongo.

858 M 16

CIENFUEGOS

Dr. Mario A. Trujillo y Machado, Juez Municipal de Cienfuegos.

Por el presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días hábiles, los bienes embargados en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el doctor Isidro Fuentes Sánchez, como apoderado de José Ondarza Alonso, contra la sucesión, herencia yacente o causahabientes de Bernardo Alonso Galán, cuyo domicilio y componentes no constan, sobre reclamación de cantidad, consistentes en los que a continuación se relacionan. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina destinada al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta; sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle de Argüelles número 130, el día diez del entrante mes, a las ocho de la mañana: una casa de tabla y tejas, situada en el poblado de Palmira, edificado en un solar completo situado en la calle de San Agustín esquina a la de Carrilera, compuesto de veinte y cinco varas de frente por cuarenta de fondo, lindando por el Norte, con José Taboada; por el Sur, con Diego Padilla; por el Este, con la calle de Carrilera; y por el Oeste, con la de San Agustín, haciéndose constar que lo embargado es la casa y el dominio útil y derechos sobre el terreno por reconocer dicho solar un censo a favor de la sucesión de Agustín Serise, por el capital de doscientos pesos en oro impuesto en el mismo y en cuanto en él edificare, con el canon del cinco por ciento anual, dejándose hecha la reserva del dominio directo a favor del censualista. Otra casa en muy mal estado de mampostería, tabla y teja en el mismo poblado de Palmira, situada en medio solar ubicado en la calle de San Agustín esquina a la de Carrilera, lindando por el Norte, con la sucesión de Juan Puchs; por el Sur, con la calle de San Agustín; por el Este, con la sucesión de Gastelúa; y por el Oeste, con la calle de Carrilera, compuesta dicha mitad de solar de doce varas y media de frente por cuarenta de fondo, siendo lo embargado solamente la casa y dominio útil sobre el terreno, por reconocer un censo redimible a favor de la sucesión de Agustín Serise por capital de doscientos pesos oro, con el canon de un cinco por ciento anual, inmuebles que se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad a nombre de Bernardo Alonso Galán, constando en los autos el título de propiedad de los mismos, habiendo sido tasada la primera casa mencionada y el dominio útil sobre el terreno que ocupa aquélla en doscientos pesos, y la otra con el dominio útil en doscientos cuarenta pesos, haciendo un total la tasación de cuatrocientos cuarenta pesos moneda oficial.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, se expide el presente en Cienfuegos, a trece de julio de mil novecientos diez y ocho.—Mario A. Trujillo.—Ante mí, Jesús Fl.

262 Pm 17

PALMIRA

El señor Juez Municipal de este término, por ante mí, ha dispuesto a virtud de carta orden del señor Juez de Primera Instancia de Cienfuegos y su Partido, librada en diligencias que se instruyen por lesiones que recibió en el trabajo el obrero de la Empresa del Ferrocarril Cuban Central, Serafín Domínguez y Perdomo, que por este medio se convoque a dicho obrero, para que dentro del quinto día, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante este Juzgado en la calle de Cerice, a fin de atestar en forma su sanidad.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Palmira, a doce de julio de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Roy, Secretario Judicial.

871 M 16

TIGUABOS

El señor Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha dictado en el expediente de accidente en el trabajo número 38 de 1917, del que resultó víctima Francisco González; ha dispuesto se cite al expresado lesionado Francisco González, vecino que fué del Central Soledad y que en la actualidad se ignora su actual paradero, para que dentro del término de quinto día coimparezca ante este Juzgado para prestar un acto de justicia en el expresado expediente.

Y para que se sirva ordenar su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente en Sempre, Partido de Tiguabos, a 9 de julio de 1918.—Pedro F. Barrreda, Secretario Judicial.

859 M 16

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Vicente Portuondo García, Juez Municipal de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en el correspondiente expediente, ha dispuesto se convoque al lesionado David Singh y testigos Grau Singh y Laca Singh, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Victoria de las Tunas, a 12 de julio de 1918.—V. Portuondo.—Ante mí, Genaro Rodríguez, Secretario.

869 M 16

El señor Vicente Portuondo García, Juez Municipal de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en el expediente número 22 de este año que cursa en este Juzgado con arreglo a la Ley sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, en virtud del ocurrido en Jobabo de este Partido Judicial al obrero Daniel Dibella, ha dispuesto se convoque a los testigos Abelardo Marcaida y Ramón Vallejo para que dentro de diez días siguientes al de esta convocatoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Francisco Varona.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a 12 de julio de 1918.—V. Portuondo.—Ante mí, Genaro Rodríguez, Secretario.

870 M 16

MAYARI

El señor Juez Municipal, en las diligencias número 534 del año 1917, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Manuel Queala, ha dispuesto en esta fecha, se cite el referido obrero por medio de la GACETA OFICIAL y al testigo José Luis que eran vecinos de Saetía y se ignora su actual paradero, a fin de que dentro de cinco días contado desde el siguiente al de la publicación comparezcan ante este Juzgado a declarar sobre el accidente y además atestar en forma la sanidad del lesionado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en Mayarí, a los diez días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho.—Julio Torres, Secretario Judicial.

865 M. 16

El señor Juez Municipal en las diligencias número 544 del año 1917, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo al obrero de la Nipe Bay Company nombrado Henry Frakson, ha dispuesto en esta fecha se convoque al referido lesionado, por medio de la GACETA OFICIAL, el cual era vecino de Preston y se ignora su actual paradero, para que dentro de cinco días, contados desde siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre el referido accidente y además atestar en forma su sanidad.

Y para la publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Mayarí, a los once días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho.—Julio Torres, Secretario Judicial.

866 M. 16

El señor Juez Municipal en las diligencias número 206 de este año, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo por el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Enos Dixon, ha dispuesto en esta fecha se convoque por medio de la GACETA OFICIAL a los testigos C. Smith y J. Hall, que eran vecinos de Guaro y se ignora su actual paradero, a fin de que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante este Juzgado a declarar sobre el accidente sufrido por el mencionado obrero.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Mayarí, a los once días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho.—Julio Torres, Secretario Judicial.

867 M. 16

El señor Juez Municipal, en las diligencias número 175 de este año, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado John D. Hall, ha dispuesto en esta fecha se cite al referido lesionado y al testigo Herman Mc Pherson, por medio de la GACETA OFICIAL, por ignorarse su actual paradero. y los cuales eran vecinos de Guaro, a fin de que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el accidente y además que el lesionado ratifique el alta facultativa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Mayarí, a los once días del mes de julio de mil nvoecientos diez y ocho.—Julio Torres, Secretario Judicial.

868 M 16

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

De orden del señor Gobernador, se hace público por este medio, que la Jefatura de Montes y Minas, ha señalado los días del 1º al 20 del mes de agosto próximo venidero, para demarcar la mina "La Fe", solicitada por el señor Joaquín Capillá, compuesta de 51,000 (cincuenta y un mil) hectáreas de mineral de asfalto, en los términos municipales de Guanabacoa, Santa María del Rosario, San José de las Lajas y Jaruco.

Habana, julio 13 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo*, Secretario de la Administración Provincial, por sustitución.

De orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas, se han fijado los días del 20 al 30 del mes actual, para demarcar la mina "La Mejor", de 300 hectáreas de mineral de petróleo, denunciada por el señor Thomas D. Crews, en el Término Municipal de Santa María del Rosario.

Habana, julio 12 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración Provincial, por sustitución.

A las 3 de la tarde del día diez y ocho del corriente mes, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, para la segunda subasta de venta de una pareja de caballos, dos coches, un tronco y una limonera, destinados al uso de este Gobierno.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de Administración de esta Secretaría.

Y de orden del señor Gobernador se publica, para general conocimiento.

Habana, julio 16 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración Provincial, por sustitución.

GOBIERNO PROVINCIAL DE MATANZAS

El señor Eduardo Rodríguez y Verrier, vecino de la calle de Milanés número 12, ha presentado en la Secretaría de este Gobierno, una instancia solicitando la correspondiente concesión para construir una caseta destinada a baños en la Zona Marítima Terrestre de este Puerto, en un lugar situado a doscientos setenta y cinco metros de la esquina que forman las calles de General Betancourt y Campos.

Y habiéndose dado por admitida definitivamente dicha solicitud previo informe de la Jefatura de Obras Públicas de este Distrito, se hace público por este medio, que todos los documentos relativos al proyecto se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Administración Provincial, como asimismo que los que se consideren perjudicados pueden presentar sus oposiciones en la misma, dentro del plazo de treinta días que señala la Ley.

Matanzas, 12 de julio de 1918.—Por orden del señor Gobernador, *Miguel Caballero,* Secretario de la Administración Provincial.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CAMAGÜEY

Habiendo solicitado el señor Agustín H. Agüero, a nombre de la Compañía "Ferrocarril de Camagüey y Nuevitas", autorización para el relleno o terraplenamiento de una marisma en el litoral del puerto de Nuevitas, en la zona marítimo-terrestre, lugar conocido por "Pastelillo" entre los kilómetros 3.054 y 3.334 de la prolongación de la línea de ese ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Nuevitas se dirige hasta "Punta de Pastelillo Grande"; se anuncia por este medio, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la citada concesión, hagan las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de treinta días que al efecto concede la Ley, durante el cual estará el proyecto de la obra de que se trata de manifiesto en las oficinas de este Gobierno, contándose dicho término desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta Oficial de la Republica.

Camagüey, julio 10 de 1918.—*A. Silva,* Gobernador Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Ricardo de la Osa ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 3 h. p. en la calzada de Concha entre Fomento y Ensenada.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia

Habana, 10 de julio de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16 17 18 jul.

El señor Antonio Rodríguez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 5 h. p. en la calle de Santo Tomás entre Infanta y Pajarito.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia

Habana, 11 de julio de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16 17 18 jul.

El señor Claudio Reyes ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque para gasolina en la calle de Obrapía número 32.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses

la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 9 de julio de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

15 16 17 jul.

El señor Luis Lirio Bacet ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar taller de mecánica sin fundición en la calle de San Nicolás número 100.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de julio de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

15 16 17 jul.

MUNICIPIO DE LA HABANA

Departamento de Administración de Impuestos.—Aviso.—Plumas de Agua del Vedado y Metros Contadores.—Cuarto trimestre de 1917 a 1918.

Se hace saber a los contribuyentes por los conceptos antes expresados, que el cobro sin recargo de las cuotas correspondientes al mismo, quedará abierto desde el día 17 del actual mes de julio hasta el día 15 de agosto próximo venidero en los bajos de la Casa de la Administración Municipal, por la calle de Mercaderes, Taquilla número 2, todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 1 y media a 3 p. m.; exceptuando los sábados que será de 8 a 11 a. m., rigiendo estas horas para el mes de julio actual, y para el mes de agosto regirán las horas de 8 a 11 a. m.; apercibidos de que si dentro del plazo señalado no satisfacen sus adeudos, incurrirán en el recargo del diez por ciento y se continuará el cobro de conformidad con lo que previene la Ley de Impuestos Municipales.

Durante el mencionado plazo también estarán al cobro los recibos adicionales correspondientes a los trimestres anteriores, que por altas, rectificaciones u otras causas no hayan estado al cobro anteriormente.

Se hace saber a los propietarios, que para las fincas no numeradas, deberán presentar ante el Colector citado, Taquilla número 2, el último recibo pagado anteriormente.

Habana, 12 de julio de 1918.—*M. Varona,* Alcalde Municipal.

17 al 22 jul.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE ESTADO.—Habana, julio 10 de 1918.—Hasta las nueve y treinta a. m. del día veinte y dos del mes en curso se recibirán proposiciones en pliegos cerrados, por duplicado, para la impresión del Boletín Mensual de esta Secretaría y memorias comerciales de los Consulados de la República durante el ejercicio fiscal de 1918-1919, con sujeción al siguiente pliego de condiciones y entonces serán abiertos y leídos públicamente, adjudicándose el servicio a la proposición que ofrezca mayores ventajas para el Tesoro Público.—*G. Patterson,* Subsecretario.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín de la Secretaría de Estado, durante el ejercicio fiscal de 1918-1919.

1º—Se saca a pública subasta la composición, tirada y encuadernación en rústica del Boletín de la Secretaría de Estado y Memorias Consulares Anexas.

2º—El Boletín se publicará mensualmente con el número de páginas que determine la Secretaría de Estado, insertándose todos los documentos que al efecto se disponga, y en el mismo estarán comprendidas como anexo, las Memorias Comerciales de los Consulados de la República.

3º—En la composición del Boletín se usará el tipo de 10 puntos interlineados y el tamaño de la página será de 24 líneas de ancho por 44 de altura, empleándose papel satinado, tamaño gaceta, de 24 kilos, según el modelo que estará de manifiesto en la Secretaría de Estado.

4º—El número de ejemplares de cada tirada será de mil, sin que pueda imprimirse mayor número, a menos que se autorice por orden escrita de la Secretaría de Estado.

5º—La primera cara de la cubierta contendrá la portada; la segunda el sumario del contenido y el resto el material que determine la Secretaría, sin que pueda incluirse anuncio de la casa impresora. Correrá a cargo de esta última la tirada y papel de la cubierta sin aumento de cantidad alguna por ello.

6º—El contratista tendrá la obligación de facilitar para su comprobación, antes de la tirada, las primeras pruebas engaleradas y las segundas ajustadas en la forma de costumbre, y no se abonarán gastos de corrección por ningún concepto.

7º—Los postores darán el precio por páginas de composición y páginas de estados, incluyéndose en ambos casos, composición, papel, impresión, doblado y encuadernado de cada mil ejemplares. Expresarán en igual forma el precio de cada cien ejemplares que excedan del citado número de mil y el precio de la tirada y encuadernación por separado de cada cien ejemplares de cualesquiera de los materiales publicados en el Boletín, aprovechando la misma composición empleada en éste.

8º—Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador deposite en poder del Pagador de la Secretaría de Estado la cantidad de doscientos pesos moneda de curso legal. Este depósito será devuelto al licitador o licitadores que no resulten favorecidos, inmediatamente después de terminada la subasta, y quedará afecto al cumplimiento del contrato que de esta subasta se derive, para aquél a quien fuese adjudicada.

9º—Será requisito indispensable para poder tomar parte en esta subasta, que el licitador exhiba los recibos que acrediten haber abonado la contribución corriente por los conceptos de impresores y encuadernadores.

10º—El contrato empezará a regir desde el día primero de agosto de 1918 y terminará el 30 de junio de 1919, pudiendo ser rescindido antes del término que se señala si la conveniencia del servicio así lo exigiere, sin que por ello tenga derecho el adjudicatario a exigir indemnización de ninguna clase.

11º—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar alguna o todas las proposiciones presentadas si no se ajustasen a los términos contenidos en el presente pliego o si no vinieren redactadas en castellano.

12º—Los gastos de cualquier clase que originare esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Habana, julio 10 de 1918.—*G. Patterson,* Subsecretario de Estado.

13 15 16 17 19 20 jul.

Secretaría de Hacienda.—Comisión de Subastas.—El día 31 del mes en curso a las 9 a. m., se recibirán en el local de esta Secretaría designado al efecto, proposiciones en pliego cerrado para la reparación de la lancha "General Brook" de la Aduana de Nuevitas, que se encuentra en este Puerto, cuyos pliegos en dicha fecha se abrirán y leerán públicamente.—En la Secretaría de la Comisión podrán obtener los interesados cuantos informes y antecedentes deseen.—Habana, julio 12 de 1918.—*Manuel I. Casanova,* Secretario de la Comisión.

Secretaría de Estado.—Habana, julio 10 de 1918.—Hasta las 11 a. m. del día 22 del mes en curso, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, por duplicado, para el suministro de efectos de escritorio e impresos que sean necesarios en la Secretaría de Estado durante el ejercicio fiscal de 1918-1919, y entonces serán abiertas y leídas públicamente, adjudicándose este servicio a la proposición que ofrezca mayores ventajas para el Tesoro.—Se darán pormenores a quienes los soliciten, en esta Secretaría, exhibiéndose el álbum de modelos, con sujeción a los cuales debe realizarse este servicio.—*G. Patterson,* Subsecretario de Estado.

Pliego de condiciones para la subasta de impresos y artículos de Material de Oficina que han de suministrarse a la Secretaría de Estado durante el ejercicio fiscal de 1918-1919.

1º—Se saca a pública subasta el suministro de los impresos y artículos de material de oficina que se necesiten en la Secretaría de Estado durante el ejercicio fiscal de 1918-1919.

2º—Los artículos de que se trata deberán ajustarse á los tipos y modelos que se exhibirán en el muestrario correspondiente que existe en el Negociado de Personal, Bienes y Cuentas de esta Secretaría, y serán rechazados aquellos que no reunieren las condiciones de calidad con referencia a los expuestos en dicho muestrario.

3º—Los postores darán el precio por unidad de cada artículo, por docenas, gruesas o millares, según requiera la naturaleza de cada uno, sin que dichos precios puedan ser elevados durante el curso del suministro.

4º—Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable que el licitador deposite en poder del Pagador de la Secretaría de Estado, la cantidad de doscientos pesos moneda de curso legal. Este depósito será devuelto al licitador o licitadores que no resulten favorecidos, inmediatamente después de terminada la subasta, y quedará afecto al cumplimiento del contrato que de esta subasta se derive, para aquel a quien fuere adjudicada.

5º—Será requisito indispensable para tomar parte en esta subasta, que el licitador exhiba los recibos que acrediten haber abonado la contribución corriente por los conceptos de impresores y comerciantes en papelería.

6º—El contrato empezará a regir desde el día 1º de agosto de 1918 y terminará el 30 de junio de 1919, pudiendo ser rescindido antes del término que se señala, si la conveniencia del servicio así lo exigiere, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar indemnización de ninguna clase.

7º—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar alguna o todas las proposiciones presentadas si no se ajustaren a los términos contenidos en el presente pliego, o si no vinieran redactadas en castellano.

8º—Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Habana, julio 10 de 1918.—*G. Patterson,* Subsecretario.

13 15 16 19 20 jul.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Santiago de Cuba, 12 de julio de 1918.—Hasta las once de la mañana del día 27 de julio de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle alta de José A. Saco número 20, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro de 3350.00 M3 de piedra picada y 830.00 M3 de piedra en cabezotes, para la reparación de los kilómetros 1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 13, 14 y 15 de la carretera de Boniato a Songo y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—En esta Oficina se facilitarán a los que lo soliciten, informes e impresos.—*J. Agramonte,* Ingeniero Jefe.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Santa Clara.—Santa Clara, julio 17 de 1918.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 15 de agosto de 1918, se recibirán en esta Oficina y en la Dirección General de Obras Públicas, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro de piedra en rajones y picada con destino a la conservación de carreteras, y entonces serán abiertas y leídas públicamente. En ambas oficinas se facilitarán informes e impresos.—*Guillermo G. Fischer,* Ingeniero Jefe.

17 18 19 20 jul. 13 14 ag.

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS.—Legalización de embarcaderos en la margen derecha del río Almendares.—Habana, 9 de julio de 1918.—Anuncio. —Dirección General.—Sentida la necesidad de esclarecer la situación legal en que se encuentran dos embarcaderos de pequeña importancia, existentes en la margen derecha del río Almendares, provincia de la Habana entre las calles 9 y 24 del reparto del Carmelo, se cita de orden del señor Secretario del Ramo a la persona o personas que se crean con algún derecho a dichos embarcaderos, debiendo presentar, en su caso, en esta Dirección General las pruebas correspondientes; en la inteligencia de que de no verificarlo así dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde la fecha de la primera publicación de este anuncio, se les seguirán los perjuicios a que haya lugar sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.—Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—*Pedro F. Castaños,* Director General.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Segunda convoria.—Habana, julio 10 de 1918.—Hasta las diez y media de la mañana (hora de la Habana) del día 14 de agosto de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas en la ciudad de Camagüey, proposiciones en pliegos cerrados para la "Construcción de un edificio para Instituto de Segunda Enseñanza, &, en la ciudad de Camagüey".—A la hora y día expresados y simultáneamente en ambas Oficinas por los respectivos Tribunales de la subasta, serán abiertas y leídas las proposiciones presentadas.—En la misma Oficina se facilitarán a quienes lo soliciten informes e impresos.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

15, 16, 17, 18 jul.; 12 y 13 agosto.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado del Servicio de Faros y Auxilios a la Navegación.—Antigua Maestranza de Artillería, Calle de Cuba, Habana.—Habana, 13 de julio de 1918.—Hasta las 10 de la mañana del día 7 de agosto de 1918, se recibirán en esta Oficina proposiciones en Pliegos cerrados para la contratación del Servicio de Comunicación y Abastecimiento de los faros de: 1—Cabo de San Antonio, 2—Cayo Jutías, 3—Punta Gobernadora, 4—Punta de Maya, 5—Cayo Diana, Cayo Piedras del Norte, Cayo Cruz del Padre y Cayo Bahía de Cádiz, 6—Boca de Sagua y Cayo Cristo, 7—Cayo Francés, Cayo Caimán Grande de Santa María y Cayo Paredón Grande, 8—Punta de Prácticos y Punta de Maternillos, 9—Puerto Padre, 10—Punta Peregrina, Vita, Samá, Lucrecia, Banes y Nipe, 11—Sagua de Tánamo, 12—Punta de Maisí, 13—Cayo la Perla y Cabo Cruz, y 14—Punta de los Colorados, Cayo Piedras del Sur y Cayo Guano del Este, y entonces dichas proposiciones se abrirán y leerán públicamente.

Se darán pormenores a los que lo soliciten.—*E. J. Balbín,* Ingeniero Jefe del Negociado del Servicio de Faros y Auxilios a la Navegación.

15, 16, 17 y 18 jul.; 5 y 6 agosto.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Pinar del Río.—Licitación para el suministro de efectos de ferretería necesarios a la Jefatura durante el año fiscal de 1918 a 1919.—Pinar del Río julio 12 de 1918.—Hasta las nueve de la mañana del meridiano de la Habana, del día 12 de agosto de 1918, se recibirán en esta Jefatura calle de Isabel Rubio número 91, en esta ciudad y en la Dirección General del Ramo, Habana, proposiciones en Pliegos cerrados para el suministro de efectos de ferretería necesarios a la Jefatura durante el año fiscal de 1918 a 1919, y entonces simultáneamente serán abiertos y leídos en público. En esta Jefatura y en la Dirección General del Ramo, Habana, se facilitarán informes e impresos a quien lo solicite.—*Alberto A. Ibarguen,* Ingeniero Jefe Interino.

15, 16, 17 y 18 jul.; 9 y 10 agosto.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA

SOCIEDAD ANONIMA

COTIZACION DE VALORES EN ORO OFICIAL

OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS

Capital por pagar	Valor nominal	Interés		Comprador — Por ciento	Vendedor — Por ciento
Oy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
„ 16.500,000	1,000 500 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.183,000	100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	Nominal	
243,000	1,000	7 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	Nominal	
215,000	1,000	7 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	Nominal	
130,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
£ 3.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	74	sin
Fr. 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	92	110
Oy. 100,000	100	6 „	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	97	110
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	Nominal	
8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Havana Electric Railway Co. (en circulación)	90	sin
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipt. Grl. (en circulación) 6.000,000	Nominal	
$ 100,000	100	6 „	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	Nominal	
Oy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	Nominal	
„ 150,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	Nominal	
„ 200,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga	Nominal	
„ 1.500,000	500	6 „	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	80	100
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nominal	
£ 2.000,000	20 100 200 1,000	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	Nominal	
Oy. 700,000	1,000	6 „	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 3.000,000	500	7 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	Nominal	
300,000	1.000	6 „	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	Nominal	

ACCIONES

Capital	Valor nominal		Comprador — Por ciento	Vendedor — Por ciento
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	93	95
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	Nominal	
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	75	100
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	10	20
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
„ 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se	cotiza
£ 4.760,000	10	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	84½	86½
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
$ 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	20	55
„ 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	106½	107½
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Company (comunes)	96	97½
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 39,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
„ 8.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	Nominal	
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	Nominal	
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	100	130
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	94	96
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	86	90
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	Nominal	
„ 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	Nominal	
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	90	94
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	76	78
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	80½	82
„ 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	30¾	31½
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	Nominal	
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	189	205
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	108	114⅞
„ 1.000,000	001	Unión Oil Company, (en circulación $650,000)	150	225
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	58	70
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	29	40
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	Nominal	
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	55	sin
„ 8.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	70	80
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	55½	56
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	72	88
„ 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	27	36
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
„ 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	60	63
„ 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	40	42

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.*

Habana, 16 de juliod e 1918

PARTE NO OFICIAL

CONSEJO DE FAMILIA

Fernando Galbán y Guerra, tutor de los menores don Leandro y don Julio Suárez y Hernández.

El Consejo de Familia de los menores referidos, en sesión celebrada hoy, acordó autorizarme para enajenar en pública subasta, y con intervención del Protutor, cuarenta y tres acciones nominativas de mil pesos en monedas de oro corriente de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, pertenecientes al citado menor Leandro Suárez y Hernández, y otras cuarenta y tres acciones nominativas, también de mil pesos en la susodicha moneda, de valor nominal cada una, pertenecientes al aludido menor don Julio Suárez y Hernández, siendo todas esas acciones de la sociedad anónima central "San Agustín", compañía azucarera, que tiene su domicilio en esta ciudad y que fué constituída en la escritura pública otorgada en el protocolo del Notario que fué de esta capital don Francisco Angulo y Garay, bajo el número catorce, en ocho de febrero de mil novecientos cinco; inscripta en el Registro Mercantil de la Habana, al folio cincuenta y nueve del Libro ochenta y ocho de Sociedades, hoja número tres mil cuatrocientos noventa y siete, inscripción primera.

En tal concepto se anuncia al público que para el acto de la subasta de que se trata se ha señalado el día 29 del corriente mes de julio a las dos de la tarde, y que dicho acto se celebrará ante el Notario de esta ciudad don Ernesto Angulo y Billini en la casa números treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y seis de la calle de San Ignacio; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el valor nominal de las acciones consabidas, que para tomar parte en la licitación, deberán los postores depositar previamente en poder del Notario aludido una cantidad igual al diez por ciento del susodicho valor nominal de las acciones de que se trata, y que aprobado el remate, el que resulte rematador, habrá de satisfacer inmediatamente el importe del precio ofrecido, puesto que tan pronto como quede aprobado el remate susodicho, se extenderá a favor del comprador el correspondiente traspaso en el libro de inscripciones y transferencias de acciones de la Compañía.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y ocho.—Entre líneas — de la calle de San Ignacio. —Vale.—Fernando Galbán.

267 P. 17

HOSPITAL DE SAN LAZARO DE LA HABANA

JUNTA DE PATRONOS

Secretaría.

Por acuerdo de esta Junta, aprobado por la Superioridad, se anuncia la venta a censo, en pública subasta, del lote de terreno de 262 metros y 50 centímetros de la manzana 11 del Reparto de San Lázaro, que forma esquina con las calles de Jovellar y N.; a virtud de haberse declarado en quiebra por infracción de sus condiciones, la licitación de dicho lote llevada a cabo el 18 de junio de 1914.

El precio de tasación señalado es el de $7.00 el metro, y el acto de la subasta tendrá lugar el día 14 del próximo venidero agosto, a las 3 p. m. en la Notaría del Sr. Carlos Alzugaray, Chacón número 23; advirtiéndose que es requisito indispensable acompañar con las proposiciones, como garantía, la suma de $367.50, correspondiente al 20% del indicado precio de tasación.

El expediente donde está el pliego de condiciones, al que habrán de ajustarse estrictamente los licitadores, así como el plano y demás antecedentes del repetido lote de terreno, se encuentra en la propia Notaría del Sr. Alzugaray, donde puede verse por cuantos lo deseen, todos los días hábiles de 2 a 4 p. m.

Habana, 12 de julio de 1918.

Juan Carlos Andreu,
Secretario.

HABANERA INDUSTRIAL, S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía ha acordado abonar a los señores tenedores de acciones preferidas un cuatro por ciento de dividendo, por cuenta de las utilidades correspondientes al año en curso y en virtud del resultado obtenido durante el primer semestre social, según el balance practicado en treinta de junio último.

El pago se efectuará a partir del día quince del presente mes, todos los días hábiles, de ocho a diez a. m. y de una a cuatro p. m., previa presentación de los títulos correspondientes, en la Oficina de la Compañía, situada en la casa número ciento doce de la calzada de Belascoaín, en esta ciudad.

Lo que de orden del señor Presidente se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Habana, 8 de julio de 1918.

Lorenzo D. Beci,
Secretario.

COMPAÑIA MINERA SERAFINA

CONVOCATORIA

Por orden del señor Presidente y en cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo, de fecha de hoy, convoco a los señores accionistas para la Junta General ordinaria que ha de celebrarse el próximo día 31 de julio del corriente año, a las tres de la tarde, en el Hotel "Sevilla", Trocadero número uno, en esta ciudad, y en la cual se dará cuenta con el balance e informe del Consejo Directivo de las operaciones practicadas durante el año social vencido en 30 de junio último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los Estatutos.

Al mismo tiempo hago saber a los señores accionistas que el balance y memoria arriba mencionados, así como los documentos de contabilidad a que se contrae el artículo décimo octavo de los mismos Estatutos, estarán a su disposición, para que puedan ser examinados, en la oficina de la misma, Manzana de Gómez, Departamento número 453, durante diez días, a partir del día 21 del actual.

Advierto, asimismo, que los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta General, deberán presentar en la Secretaría de la Compañía, ya personalmente, ya por medio de representación, el título o títulos de sus acciones, por lo menos tres días hábiles antes de aquel en que ha de verificarse la Junta. El Secretario recogerá dichos títulos y entregará un certificado en que exprese el nombre de su poseedor y número de votos a que tenga derecho. A los efectos antes indicados, los interesados podrán suplir la entrega de las acciones en Secretaría con un certificado de institución bancaria, de reconocido crédito, en que conste que en ella se encuentran depositadas sus acciones, expresándose el número de orden que tengan las acciones depositadas y demás datos.

Habana, julio 15 de 1918.

Alfredo Lombard,
Secretario.
16 17 18 jul.

SUSPENSION DE PAGOS

Ley de 24 de Junio de 1911, modificando varios artículos del Código de Comercio, anotada y concordada por el Ldo. Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo.

Se vende en la casa editora de RAMBLA, BOUZA Y *Cª*, Pí y Margall, números 33 y 35, Apartado 600 a *dos pesos*, moneda oficial, el ejemplar.

FERROCARRIL DE GUANTANAMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Empresa, de orden del señor Presidente, se convoca a los señores accionistas para la Junta General que se celebrará el 31 de julio próximo, a las 9 a. m., en el local que ocupa la Presidencia, en la que se dará cuenta con el informe anual y cuentas del señor Administrador General y se nombrarán los Vocales que han de sustituir a los que cesen en ese día.

Guantánamo, 24 de junio de 1918.

P. J. Salazar,
Secretario.
3 al 31 jul.

Comisión Liquidadora del Ferrocarril de Matanzas

A los efectos del artículo 10 del Reglamento de la Compañía del Ferrocarril de Matanzas, y habiendo acudido los señores Claudio, Estrella Celina y María de las Nieves Grande y Armas a la Comisión Liquidadora anunciando el extravío de tres cupones originales, expedidos a su favor en 30 de abril de 1892, y bajo el número respectivo 759, 760 y 761, por ciento veinticinco pesos cada uno; se hace público el hecho por quince días en un periódico local de esta ciudad y en la GACETA de la Habana a fin de expedir tres nuevos ejemplares duplicados, caso de que no se hiciere oposición por tercero y legítimo dueño de los mismos. Dado en Matanzas a veinticuatro de junio de 1918.

Agustín Penichet,
Secretario.
2 al 19 jul.

LOS ABINTESTATOS

Y

EL JUICIO EJECUTIVO

COMENTADOS POR EL

DR. RICARDO DOLZ ARANGO

De venta en casa del autor, Empedrado 5, y en esta imprenta; a $3.00, a la rústica y a $4.00, moneda oficial, empastado.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Ha

Año XVII.—Núm. 59. Habana, sábado 7 de Septiembre de 1918. Tomo III.—Pág. 3797

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. .$ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1456

Usando de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Estado, interino de Justicia,

RESUELVO:

Expedir Título de Mandatario Judicial a favor del señor Francisco José de Jesús Alayo, de acuerdo con la Ley de 18 de julio de 1909, para ejercer en el Partido Judicial de Baracoa.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a 14 de agosto de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado,
interino de Justicia.

DECRETO Nº 1457

Usando de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Expedir Título de Procurador a favor del señor Mariano Franco y Fresneda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 341 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para ejercer en el Partido Judicial de Santiago de Cuba.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a 26 de agosto de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1458

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Aceptar la renuncia que del cargo de Juez Municipal, Segundo Suplente, del Este, ha formulado el señor Félix Sánchez Penichet.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Bartolomé Espinosa Carrazana y Andrés Roselló Cordoví.

Resultando: que los expresados Espinosa y Roselló, que carecían de antecedentes penales, fueron condenados por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 11 de marzo último, dictada en la causa número 56 de 1917, del Juzgado de Bayamo, como autor el primero de dos delitos de disparo de arma de fuego y lesiones graves, a la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional e indemnización de $55, con apremio personal por insolvencia; y al segundo como autor de un delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional; así como a cada uno de ellos a cinco pesos de multa, por una falta de uso de arma sin licencia; la cual condena vienen sufriendo, observando buena conducta en la prisión.

Resultando: que pasada la solicitud de indulto hecha a informe del Tribunal sentenciador, éste lo emite en el sentido de que se les perdone a los con-

denados el resto que les queda por cumplir de la pena que se les impuso; teniendo en cuenta la forma en que se realizaron los hechos, los antecedentes de buena conducta de los reos y el comportamiento que bienen observando en su prisión.

Considerando: que por las razones expuestas por el Tribunal sentenciador, consignadas anteriormente, es procedente acceder al otorgamiento de la gracia recomendada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a los penados Bartolomé Espinosa Carrazana y Andrés Roselló Cordoví, perdonándoles el resto que les queda por cumplir de las penas de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, a que, respectivamente, fueron condenados por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 11 de marzo último, dictada en la causa número 56 de 1917, del Juzgado de Holguín, seguida contra los mismos, como autores el primero, de dos delitos de disparo de arma de fuego y lesiones graves, y el segundo de un delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona; así como también se les indulta los cinco pesos de multa impuestos a cada uno de ellos en la propia causa y sentencia, por una falta de uso de arma sin licencia y la prisión subsidiaria que tenga que sufrir el Espinosa por falta de pago de la indemnización.

Dado en la Habana, a 3 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Manuel Alonso Alvarez.

Resultando: que el Juez Correccional de la Sección Tercera de esta capital, condenó al referido Alonso, con fecha 14 de agosto último, en la causa número 2608 del año actual, a la pena de 50 días de arresto, por un delito de rifa no autorizada, la cual viene cumpliendo y la dejará extinguida en 2 de octubre próximo venidero.

Resultando: que pasada la solicitud de indulto hecha a informe del Juez sentenciador, éste lo emite en el sentido de que se conmute por multa el resto que le queda por cumplir al reo de la pena impuesta; teniendo en cuenta el tiempo que lleva extinguida de la misma.

Considerando: que por la razón expuesta anteriormente, es procedente acceder al otorgamiento de la gracia recomendada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Conmutar por multa, a razón de un peso, por cada día que le quede por cumplir a Manuel Alonso Alvarez, de la pena de cincuenta días de encarcelamiento, que le impuso el Juez Correccional de la Sección Tercera de esta capital, con fecha 14 de agosto último, en el juicio número 2608 del presente año, por el delito de rifa no autorizada.

Dado en la Habana, a 3 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de José Isabel Rodríguez.

Resultando: que el expresado Rodríguez, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por el Juez Correccional de Güines, con fecha 21 de agosto último, en la causa número 325 del año actual, a la pena de 50 días de encarcelamiento, por un delito de lesiones; la cual pena viene cumpliendo desde la fecha de la sentencia, observando buena conducta en la prisión, y la extinguirá en 9 de octubre próximo venidero.

Resultando: que pasada la solicitud de indulto hecha a informe del Juez sentenciador, éste lo emite en el sentido de que se conmute por multa la pena de arresto impuesta al repetido Rodríguez; teniendo en cuenta que el mismo es un hombre honrado y trabajador, que viene observando buena conducta en la prisión y la ofuscación que produjo en su ánimo al ver que se le hacía daño en su propiedad.

Considerando: que por las razones consignadas anteriormente, es procedente acceder a la conmutación recomendada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Conmutar por multa, a razón de un peso por cada día que le queda por cumplir, a José Isabel Ro-

drígnez, de la pena de cincuenta días de encarcelamiento, que le impuso el Juez Correccional de Güines, con fecha 21 de agosto último, en la causa número 325 del año actual, por lesiones.

Dado en la Habana, a 3 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y CORRECCIÓN.

La Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 8 de junio de 1918, dictada en la causa número 615 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, ha condenado a Pedro Sánchez Duque, natural de Quemados de Güines, de 30 años de edad, de estado soltero, de oficio empleado, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de un año de reclusión, como autor de un delito de falsedad, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1º de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín,* Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 30 de julio de 1918, dictada en la causa número 479 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, ha condenado a Florentino Viomonte Alias, natural de Güines, de 28 años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, hijo de Felipa, de la raza negra, vecino de Cienfuegos, con instrucción, a la pena de cuatro años, dos meses de presidio correccional, como autor de un delito de robo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1º de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín,* Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 12 de octubre de 1917, dictada en la causa número 191 de 1916, del Juzgado de Instrucción de Trinidad, ha condenado a Bernardo Sánchez, natural de Trinidad, de 32 años de edad, de estado soltero, de oficio empleado, hijo de Salustiana, de la raza mestiza, vecino de Trinidad, con instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de disparo, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1º de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín,* Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 12 de octubre de 1917, dictada en la causa número 141 de 1916, del Juzgado de Instrucción de Trinidad, ha condenado a Esteban Altunaga, natural de Trinidad, de 39 años de edad, de estado soltero, de oficio agricultor, hijo de Agueda, de la raza negra, vecino de Trinidad, con instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de disparo, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1º de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín,* Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, por sentencia firme de 6 de agosto de 1918, dictada en la causa número 357 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, ha condenado a Gonzalo Díaz Padrón, natural de Camagüey, de 65 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, hijo de Juan y de Concepción, de la raza blanca, vecino de Plaza, Habana, número 7, en esta ciudad, sin instrucción, sin bienes y ni antecedentes penales, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, como autor de un delito de

hurto, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 4 de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, por sentencia firme de 29 de abril de 1918, dictada en la causa número 292 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Morón, ha condenado a Magín Montes González, natural de Morón, de 30 años de edad, de estado soltero, de oficio campo, hijo de Rafael y de Caridad, de la raza blanca, vecino de Morón, con instrucción, sin bienes y ni antecedentes penales, a la pena de cadena perpetua, como autor de un delito de asesinato, con las accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta perpetua y sujeción a la vigilancia de la Autoridad durante la vida del penado.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 41, 30 y 42 del Código Penal vigente.

Habana, 4 de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, por sentencia firme de 29 de abril de 1918, dictada en la causa número 292 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Morón, ha condenado a Antonio Montes y González, natural de Morón, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio campo, hijo de Rafael y de Caridad, de la raza blanca, vecino de la finca "Caoba", Morón, con instrucción, sin bienes y ni antecedentes penales, a la pena de doce años y un día de cadena temporal, como autor de un delito de asesinato, con las accesorias de interdicción civil, inhabilitación absoluta perpetua y sujeción a la vigilancia de la Autoridad durante la vida del penado.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 41, 30 y 42 del Código Penal vigente.

Habana, 4 de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, por sentencia firme de 29 de abril de 1918, dictada en causa número 133 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Santa Cruz del Sur, ha condenado a Mariano Arizon Olivan, natural de Camagüey, de raza mestiza, de 43 años, hijo de Mariana, casado, empleado, con instrucción y con antecedentes penales y sin bienes, de un delito de prevaricación sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, a la pena de dos años y un día de suspensión de Juez Municipal, y para obtener otro cargo de funciones análogas, durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos del artículo 36 del Código Penal vigente.

Habana, 3 de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 7 de mayo de 1918, dictada en causa número 346 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Manzanillo, ha condenado a Alfonso Menencier Cisneros, natural de Santiago de Cuba, vecino de Santiago de Cuba, de raza mestiza, 33 años de edad, soltero, empleado, hijo de Juan y de Nicolasa, con instrucción, como autor de un delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona, a la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y como autor de dos delitos de disparo de arma de fuego contra determinada persona, a la pena, por cada uno, de seis meses y un día de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1º de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia del Tribunal Supremo, por sentencia firme de 7 de mayo de 1918, dictada en causa número 675 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, ha condenado a Gregorio Tirse y Aguilar, natural de Abreus, vecino de Martín, de raza mestiza, 35 años de edad, casado, policía, hijo de Natalia, con instrucción, como autor de un delito de disparo de arma de fuego, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; y como autor de un delito de lesiones, a la pena de un año y un día de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto Nº 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1º de septiembre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Por autorización del Honorable Secretario de este Departamento, he tenido a bien desestimar la solicitud de privilegio de invención por "Un procedimiento para la acumulación y aprovechamiento de energía por medio de líquidos", que solicitó el señor Joseph A. Springer, como apoderado de los señores Gogú Constantinesco y Walter Haddon, a virtud de encontrarse el caso comprendido en el artículo 41 del Decreto de 23 de septiembre de 1888 sobre procedimiento administrativo.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento y fines consiguientes.

Habana, 24 de agosto de 1918.—*Pío Gaunaurd*, Subsecretario, P. A.

Pérez y García, de la Habana, han presentado el día 31 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Royal", para distinguir cierta nombrada ropa de vestir para hombres, a saber: sacos, pantalones, chalecos, cuellos, puños, calzoncillos, camisetas, camisas, etc., y sus envases.—Anotada al número 13092.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 31 de agosto de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Fernando y Zayas, apoderado de Cristian William Meinecke, de New York, N. Y., Estados Unidos de América, ha presentado el día 31 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito marca de comercio americana número 29722, para distinguir pezoneras para mamaderas.—Anotada al número 13091.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 31 de agosto de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

J. F. Rocha y Compañía, S. en C., de la Habana, han presentado el día 6 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Rechupetes", para distinguir cigarros.—Anotada al número 13119.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 6 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Rafael M. Muñoz, Presidente de la Compañía de accesorios de ingenios, S. A., de la Habana, ha presentado el día 3 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio sin titulación, para distinguir aparatos para lavar.—Anotada al número 13106.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 3 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Rafael M. Muñoz, Presidente de la Compañía de Accesorios de ingenios, S. A., de la Habana, ha presentado el día 3 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio sin titulación, para distinguir aparatos para lavar.—Anotada al número 13107.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica

en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 3 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO Nº 1459

Habana, agosto 23 de 1918.

Por cuanto, en el presupuesto de este Departamento para el año fiscal de 1918 a 1919, no se han consignado los créditos necesarios para gastos de viaje y dietas del Profesor becado designado por la Escuela Normal de Pinar del Río, según se dispone en los artículos XXVIII y XXXV de la Ley de diez y seis de marzo de mil novecientos quince, sobre creación de Escuelas Normales, como tampoco el sueldo del Profesor interino que ha de sustituir a aquél, habiéndose omitido, asimismo, los créditos correspondientes a dos Conservadores ayudantes de gabinetes, museos y trabajos manuales y al Estacionario para la Biblioteca, resultando, además, deficiente la cantidad destinada a satisfacer el alquiler del edificio que ocupa la Escuela.

Por cuanto, la Escuela Normal de Matanzas deberá quedar constituída en tiempo oportuno, para que pueda empezar a funcionar durante el mes de octubre venidero, y para ello deberán realizarse las obras de adaptación del local y adquisición del material indispensable, previa la apropiación de los fondos necesarios para dichas atenciones y para alquileres y los haberes del personal.

Por cuanto, en la séptima disposición adicional de la referida Ley de diez y seis de marzo de mil novecientos quince, se dispone que "queda autorizado el Poder Ejecutivo para pagar los gastos que ocasione el cumplimiento" de la misma "con cualquiera ingresos del Tesoro Público".

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

1º—Autorizar el pago de los gastos de organización de la Escuela Normal de Pinar del Río, no consignados en el presupuesto del año fiscal de 1918 a 1919, que a continuación se relacionan; a partir del día primero de julio próximo pasado:

1 Conservador ayudante de gabinetes y museos, setecientos veinte pesos . . .	$ 720.00
1 Conservador ayudante de trabajos manuales, setecientos veinte pesos . . .	„ 720.00
1 Estacionario para la Biblioteca, setecientos veinte pesos	„ 720.00
1 Profesor interino, para sustituir al Titular becado, dos mil pesos	„ 2,000.00
Gastos de viaje del Profesor becado, cuatrocientos pesos	„ 400.00
Para dietas del mismo Profesor becado, mil ochenta pesos	„ 1,080.00
Diferencia de veinte pesos ($20.00) mensuales que resultan en la cantidad consignada para el alquiler del edificio que ocupa la Escuela, doscientos cuarenta pesos	„ 240.00
	$ 5,880.00

2º—Autorizar los créditos necesarios para los gastos de adaptación y alquiler del local y adquisición del material para la Escuela Normal de Matanzas, durante el presente año fiscal, así como para los haberes del personal durante nueve meses, o sea desde el mes de octubre venidero hasta el treinta de junio del año próximo, según a continuación se detallan:

Gastos de adaptación del local en que habrá de ser instalada la Escuela, cuatro mil pesos	$ 4,000.00
Alquileres durante diez meses a ochenta y cinco pesos mensuales, ochocientos cincuenta pesos	„ 850.00

Personal Administrativo y Subalterno.

	Por 9 meses
1 Director, gratificación, a seiscientos pesos anuales	$ 450.00
1 Secretario, gratificación a trescientos pesos anuales	„ 225.00
1 Conservador ayudante de gabinetes y museos a setecientos veinte pesos anuales	„ 540.00
1 Conservador ayudante de trabajos manuales, a setecientos veinte pesos anuales	„ 540.00
1 Estacionario para la Biblioteca, a setecientos veinte pesos anuales . .	„ 540.00
1 Escribiente, mecanógrafo, a setecientos veinte pesos anuales	„ 540.00
1 Conserje a quinientos cuarenta pesos anuales	„ 405.00
1 Portero a cuatrocientos ochenta pesos anuales	„ 360.00
3 Sirvientes a trescientos sesenta pesos anuales	„ 810.00

Personal Docente.

7 Profesores titulares para los grupos I, II, III, IV, V, VIII y IX, a dos mil pesos anuales	„	10,500.00
1 Profesora para el grupo IX, a dos mil pesos anuales	„	1,500.00
5 Profesores titulares para los grupos VI, VII, X, XI y XII, a mil quinientos pesos anuales	„	5,625.00
1 Profesora titular para el Grupo XI, a mil quinientos pesos anuales . .	„	1,125.00
4 Profesores Auxiliares en funciones anexas, a mil ochenta pesos anuales	„	3,240.00
Para haberes por sustitución de Profesores de los Grupos VI, VII, VIII, X y XI, novecientos pesos	„	900.00

Material.

		Por un año.
Para fomento de la Biblioteca, de los Gabinetes, Laboratorios y Museos de la Escuela, siete mil pesos . . .	„	7,000.00
Para toda clase de gastos de instalación, mueblaje en general y material científico, cuatro mil pesos . .	„	4,000.00
Para efectos de escritorio, impresos, alumbrado, consumo de agua, útiles de limpieza y gastos menores, mil pesos	„	1,000.00
Para excursiones escolares, doscientos pesos	„	200.00
	$	44,350.00

Resumen.

Escuela Normal de Pinar del Río, cinco mil ochocientos ochenta pesos .	„	5,880.00
Escuela Normal de Matanzas, cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos	„	44,350.00
Total cincuenta mil doscientos treinta pesos.	$	50,230.00

3º—Las Secretarías de Hacienda y de Instrucción Pública y Bellas Artes, quedan encargadas del cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1460

Habana, agosto 29 de 1918.

Por cuanto, el señor Florentino Delgado, Profesor titular de la Escuela Normal para Maestros, de la Habana, ha renunciado el cargo de Secretario de la misma, por haber sido nombrado Profesor titular de la Escuela Normal de Pinar del Río.

Por cuanto, el Director de la Escuela Normal para Maestros, de la Habana, propone para el citado cargo de Secretario de la misma al Profesor titular señor Gaspar Agüero.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Aceptar al señor Florentino Delgado, la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Normal para Maestros, de la Habana, y nombrar para el expresado cargo al señor Gaspar Agüero.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1461

Habana, agosto 29 de 1918.

Por cuanto, el doctor Francisco Rivero, Profesor titular de la Escuela Normal de Pinar del Río, ha renunciado el cargo de Secretario de la misma,

Por cuanto, el Director de la referida Escuela Normal propone por conducto reglamentario, para el citado cargo de Secretario, al Profesor titular señor Florentino Delgado y González, quien deberá tomar posesión, el día dos del próximo mes de septiembre, de la Cátedra para que ha sido nombrado en dicho establecimiento.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Aceptar al doctor Francisco Rivero la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Pinar del Río, y nombrar para el mismo al señor Florentino Delgado y González, a partir del día en que tome posesión de su Cátedra.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

CONVOCATORIA

Habana, agosto 31 de 1918.

Acordado la apertura del curso académico de 1918 a 1919, de la Escuela Normal de Matanzas, creada por la Ley de 16 de marzo de 1915, se convoca por este medio a los que aspiren a ingresar como alumnos o alumnas en la expresada Escuela Normal mixta, que se establecerá en la ciudad de Matanzas que reunan los requisitos exigidos en la citada Ley y en el Reglamento para la ejecución de la misma, a fin de que presenten sus solicitudes de admisión en la Oficina de la Superintendencia Provincial de Escuelas, de aquella ciudad, sita en las calles de Ayuntamiento y Daoiz, en hora y día hábiles, desde el día viernes veinte de septiembre próximo, hasta las cinco de la tarde del día lunes catorce del próximo mes de octubre.

La inscripción será gratutita, y conforme el artículo VI de la Ley, para ingresar como alumno o como alumna es necesario:

1º—Haber cumplido catorce años de edad.

2º—Gozar de buena salud, ser de moralidad intachable y no tener ningún defecto físico que inhabilite para el ejercicio de la profesión de maestro.

3º—Ser aprobado en un examen de ingreso, que versará sobre todas las materias comprendidas en los cursos de estudios en las Escuelas Primarias. Quedarán exento de esa prueba los aspirantes que posean el título de Bachiller, o un certificado de maestro obtenido legalmente.

La justificación de los requisitos a que se refieren los apartados 1º y 2º del expresado artículo, se hará, respectivamente: con copia certificada del acta de inscripción en el Registro Civil, o de la partida bautismal si el aspirante hubiese nacido antes del establecimiento de ese Registro; con certificado de buena salud, expedido por un facultativo y visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente, y con certificado de buena conducta extendido por el Alcalde Municipal del Término de su residencia, o por dos personas de notoria respetabilidad.

Para la exención a que se refiere la última parte del apartado 3º, será indispensable la presentación del título de Bachiller o del certificado de Maestro o Maestra.

Los maestros o maestras que hubiesen ejercido en las Escuelas Públicas, deberán presentar, además, un extracto de su hoja de servicios, suscrita por el Secretario de la Junta de Educación del Distrito en que hayan sido prestados, expresando el tiempo de duración de los mismos.

Los documentos mencionados se presentarán con la solicitud de admisión, firmada por el aspirante, y si éste fuera menor de edad, suscrita, asimismo, por su padre o tutor. Sea o no admitido como alumno o como alumna la Escuela no devolverá los certificados que acrediten la edad, la salud y la moralidad del aspirante.

Los exámenes de que habla el inciso 3º, se efectuarán—con sujeción a las reglas que se dicten—a partir del día quince, martes, del próximo mes de octubre en el local que ocupará la Escuela Normal de Matanzas, calle de Bonifacio Byrne, antes Contreras número 28.

En la oficina de la Superintendencia mencionada se facilitarán modelos impresos, para las solicitudes de admisión y cuantos informes se deseen referentes a dichas solicitudes.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.
7-9-10 sept.

CONVOCATORIA

Habana, septiembre 4 de 1918.

Vacante el cargo de Profesor Auxiliar, de la Cátedra "2" (Fisiología y Física médica) Jefe de Laboratorio de la Escuela de Medicina, de la Facultad de Medicina y Farmacia, de la Universidad de la Habana, por ascenso del Profesor que la servía, se convoca por este medio a todos los que aspiren a dicho cargo y reunan los requisitos que exige la Orden 266, serie de 1900, a fin de que presenten sus solicitudes debidamente documentadas para ser admitidos a los ejercicios de oposición a la misma.

El plazo para presentar estas solicitudes en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sita en el Paseo de Martí (antes Prado) número 110, esquina a Neptuno, terminará a las once de la mañana del lunes 14 del próximo mes de octubre de 1918.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.
7-9-10 sept.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho, Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así:—Resolución número treinta y ocho.—Habana, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Antonio Robaina, contra el Decreto del señor Alcalde Municipal de Matanzas de primero de mayo de mil nove-

cientos diez y seis, por el que se le declaró cesante en el cargo de Vigilante del Cuerpo de Policía Municipal que venía desempeñando desde dos de marzo de mil novecientos nueve, y—Considerando: que el Servicio Clasificado, según el artículo quince de la Ley del Servicio Civil, comprende a todos los funcionarios y empleados que perciben sus sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio; en las Secretarías del Despacho del Ejecutivo Nacional y sus dependencias respectivas; o en los Gobiernos Provinciales y en las Alcaldías Municipales y Ayuntamientos, sin otras excepciones que las contenidas en el artículo catorce de la mencionada Ley con referencia al Servicio no Clasificado, y habiendo sido nombrado el apelante señor Antonio Robaina, en dos de marzo de mil novecientos nueve para desempeñar el cargo de Vigilante de la Policía Municipal de Matanzas, es evidente que adquirió el derecho esencial a la inamovilidad y los beneficios y garantías de la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que son derechos de los funcionarios y empleados del Servicio Clasificado, según el artículo cincuenta y uno de la Ley del Servicio Civil, no ser separados del Servicio Clasificado sino por justa causa o por supresión de plazas; y siempre que incurran en responsabilidad administrativa, ésta deberá hacerse efectiva en el correspondiente sumario que se sustanciará con sujeción a la Ley y a las disposiciones complementarias del Reglamento dictado para su ejecución.—Considerando: que no habiéndose imputado al recurrente la comisión de ninguna falta, ni formándosele expediente, procede que el presente recurso sea declarado con lugar.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo ocho de la Ley del Servicio Civil:—La Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Antonio Robaina, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día después de comunicada la presente resolución, en el cargo de Vigilante del Cuerpo de Policía Municipal de Matanzas; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular, según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo de Justicia, debe ser sometido a la consideración de la Administración Municipal de Matanzas, donde el interesado prestó sus servicios; lo cual se hará saber al señor Alcalde Municipal de Matanzas para su cumplimiento, al interesado, al Contador Interventor del referido Municipio y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL (f) Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación, en la Habana, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling.*

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho, Secretanrio de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el Ejercicio Económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve se halla la que literalmente dice así:—Resolución número treinta y nueve.—Habana, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Francisco Martínez Núñez, contra el Decreto del señor Alcalde Municipal de Güines de cuatro de enero de mil novecientos diez y siete por el que se le declaró cesante en el cargo de Vigilante de Caballería del Cuerpo de Policía Municipal que venía desempeñando desde el mes de febrero de mil novecientos siete.—Considerando: que el único hecho comprobado en las actuaciones de vivir el recurrente con la morena María Luisa Valdés en una casa situada en la antigua zona de tolerancia de la villa de Güines y de haber sido condenada la Valdés por el Juzgado Correccional de Güines, en treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y seis a veinte pesos de multa por falta contra las personas, y en diez y nueve de agosto del propio año a diez pesos por falta contra el orden público, no es constitutivo de falta imputable en la esfera administrativa.—Vistos los preceptos legales aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil:—La Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Francisco Martínez Núñez, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día después de comunicada la presente resolución en el cargo de Vigilante de Caballería del Cuerpo de Policía Municipal de Güines; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular, según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo de Justicia, debe ser sometido a la consideración de la Administración Municipal de Güines, donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Alcalde Municipal de Güines para su cummplimiento, al interesado, al Contador Interventor del referido Municipio y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.— (f) —Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No. 9052.

MOLDES DE GOMA

Resolución número nueve mil doscientos cinco: —En la ciudad de la Habana, a veinte y siete de marzo de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, César Cancio, Jacinto Hernández, Enrique Collazo y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil cincuenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que The United Cuban Express, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y ocho mil setecientos veinte de la Aduana de este puerto, pago número siete mil seiscientos setenta y tres de treinta de abril del año anterior, de una importación de artículos de goma pura, accesorios de máquinas de hacer sombreros, por la partida doscientos veinte y seis, reclamándose la trescientos nueve-B por ser la que le corresponde aplicar a los moldes de goma de forma cilíndrica de que se trata, por ser una manufactura sin aplicación mecánica, que no forma parte de maquinaria, sino que es usada por los sombrereros para ajustarlas en las hormas de madera que se usan para planchar los sombreros a mano; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por tratarse de accesorios de maquinarias: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha dos de Mayo del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día doce del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna del expreso protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra certificada del artículo cuya clasificación arancelaria ha dado margen a esta protesta consiste en un molde goma para máquina de prensa de las que se usan en la fabricación de sombreros.—Considerando:—Que basta la descripción que antecede para demostrar que se trata de una simple manufactura de goma de las que se tarifan en la partida trescientos nueve, sino de una parte componente de máquina o aparato que a los efectos de su adeudo de recho debe comprenderse en la partida doscientos veinte y seis del Arancel, según lo ha entendido la Administración de la Aduana de este puerto.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas doscientos veinte y seis y trescientos nueve-B del Arancel de Aduanas, aplicada y reclamada respectivamente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de los moldes de goma de que se trata por la partida doscientos veinte y seis: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a The United Cuban Express, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José Beruff.—José M. Zayas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—César Cancio.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,136

ARMAZONES PARA CAMIONES FORD

Resolución número nueve mil doscientos seis: —en la ciudad de la Habana, a veinte y siete de marzo de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Berúff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, Cesar Cancio, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil ciento treinta y seis: del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente: Resultando: —Que los señorez Bravo y Compañía, protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, a una importación de armazones para camiones Ford, en Hoja número doce mil ciento sesenta y siete, pago número diez y seis mil trescientos cinco, de veinte y dos de mayo del año anterior, alegándose que según puede comprobarse por la factura consular, los fabricantes que los son la "Odell One Ten Truck Attachment Company", les conceden como agente por la provincia un veinte por ciento de descuento por la adquisición de cada accesorio completo, o séase, setenta pesos, cuya cantidad debe ser rebajada de los mil setecientos cincuenta pesos y que deducida la comisión del valor de la mercancía en cuestión, quedan mil cuatrocientos pesos, mas cien pesos por ejes y gomas, son mil quinientos pesos, siendo de esta cantidad de la que se debe cobrar los derechos y no de mil ochocientos cincuenta, agregando, por último, que como se puede ver en la fartura,

hay dos cargos, uno por valor de la mercancía y gastos y otros por comisión y cien pesos depositados con anterioridad en casa de los fabricantes, que sustraidas estas dos sumas queda un total de mil quinientos cinco pesos, según giro adjunto para la comprobación de los valores: informando la Administración de la Aduana que no habiéndose probado de manera clara por los protestantes que la "Odell One Ton Truck Attachment Company", les conceden el veinte por ciento de descuento para la adquisición de cada accesorio completo, declaró sin lugar la protesta, por ser procedente el aumento de valor efectuado: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha cuatro de Junio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día catorce del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado el día para la vista de esta protesta, compareció el señor Sánchez Villalba, ratificándola y exponiendo que tratándose de unas mercancías que no son corrientes y por tanto, difícil de apreciar por un Vista si es cierto o no el valor declarado, puesto que de éstos artículos hay multitud de fabricantes, los que al embarcar la mercancía ni aún cobran comisión, estiman improcedente el aumento practicado por la Aduana.—Resultando:—Que la Protesta ha sido establecida en tiempo y forma:—Considerando:—Que tal como resulta establecida la protesta, el único punto a resolver es si debe aceptarse o no el descuento, que según se alega por los reclamantes se concede por la fábrica de las armazones para camiones "Ford", o sea la Odell One Ton Truck Attachment Company a sus compradores en esta República:—Considerando:—Que según ha podido apreciarse mediante el exámen de los antecedentes del caso y dado el conocimiento que se tiene sobre otros análogos, se estima aceptable la reducción de valor o descuento que se pretende, por no ser de carácter especial ni subordinado a ninguna condición de cuyo cumplimiento pueda prescindirse:—Visto:—los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso:—Resolvemos: por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por ser improcedente el aumento de valor contra el cual le reclamación ha sido dirigida: Y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Bravo y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo:—Lo certifico:—José Berúff.—Jose M. Zayas, César Cancio.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio:—

PROTESTA No. 9,545

MAIZ CON DULCE

Resolución número nueve mil doscientos siete.—En la ciudad de la Habana, a veinte y siete de marzo de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Berúff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, César Cancio, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil quinientos cuarenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente.—Resultando: Que los señores A. Besalú y Compañía, protestaron contra el aumento del tres por ciento, por concepto de gastos, impuesto por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, sobre el valor declarado a una importación de doscientas cincuenta cajas conteniendo maiz con dulce, en Hoja número mil ochocientos ochenta y ocho, pago número cuatro mil ciento treinta y ocho, de dos de octubre del año anterior, alegándose que por una inadvertencia del empleado de la casa embarcadora, encargado de hacer las facturas, dejó de insertar que el precio de la mercancía era C. I. F. Santiago de Cuba, por cuya razón se ha aumentado el tres por ciento citado, que no corresponde, toda vez que según demostraron al Administrador de la Aduana por medio de la correspondencia cruzada con la casa embarcadora, las mercancías vinieron facturadas C. I. F., ofreciendo presentar documento que así lo acredite; informando la Administración de la Aduana que estima que el aumento realizado por concepto de gastos es correcto, no solo por lo manifestado por el Jefe de Liquidación, sino además, porque los señores reclamantes no han justificado claramente, de acuerdo con lo que previene la Circular número ciento diez y siete de mil novecientos tres, anteriormente citada, que el precio de mil trescientos veinte y cinco pesos era el de la mercancía C. I. F. Santiago de Cuba; la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y cuatro de octubre del año próximo pasado, y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y siete del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Luis F. de Cárdenas en representación de la firma reclamante, ratificando en todas sus partes la protesta.—Resultando que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando: Que ha motivado esta protesta el aumen-

to de tres por ciento que por concepto de gastos ha hecho la Aduana de Santiago de Cuba sobre el valor de una importación de maiz con dulce, declarada en la Hoja de adeudo que se menciona en el primer resultando.—Considerando: Que detenidamente examinados los documentos relacionados con este caso, se ha llegado a la conclusión de que debe sostenerse el aumento de gastos que se protesta, por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo cien de las ordenanzas de Aduanas vigentes.—Visto: los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta por estar bien efectuado el aumento de gastos contra el cual la reclamasión ha sido dirigida; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores A. Besalú y Compañía, S. en C., a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico.—José Berúff.—José M. Zayas.—César Cancio.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio

---

PROTESTA No. 9,092

MUEBLES

Resolución número nueve mil doscientos ocho. —En la ciudad de la Habana, a veinte y siete de marzo de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Berúff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, César Cancio, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil noventa y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Marino Jaen protestó contra el aumento de dos y medio por ciento aplicado por la Aduana de Matanzas a noventa y ocho cajas conteniendo muebles de madera y mimbre, declaradas en la Hoja núm. cuatro mil ciento cincuenta y nueve, pago número cinco mil novecientos diez y seis, de veintiseis de mayo del año anterior, alegándose que se trata de una mercancía remitida por los fabricantes, según puede verse en la factura, pero con la leve salvedad de haber sido presentado dicho documento por un representante legal de los referidos fabricantes para su visación en el Consulado cubano y que como se verá no es un embarque en el que ha intervenido una tercera entidad a los efectos de medro en su comisión, sino simplemente un encargado de llenar ciertos requisitos legales exigibles como con los trámites de visar las facturas y conocimientos de embarque; informando la Administración de la Aduana que el Vista manifiesta que aplicó el citado aumento, porque, según consta en la factura consular, no son los frabricantes de la mercancía los que firman, entendiendo por tanto, que es un intermediario; la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veintinueve de mayo del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día treinta del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, ratificándola y exponiendo que tratándose de un artículo vendido directamente por el fabricante y no por comisionistas, es improcedente el aumento de dos y medio por ciento por comisión agregado por la Aduana, pues es conocido de esta Junta que ni en muebles, ni en maquinarias, se acostumbra a cargar comisión de ninguna clase.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma. —Considerndo:—Que la protesta establecida en este caso debe resolverse determinando si procede sostener el aumento de dos y medio por ciento que en concepto de comisión ha impuesto la Administración de la Aduana de Matanzas sobre el valor de la importación de muebles con que se relaciona o si como se aduce por el reclamante la mercancía no ha incurrido en tal gasto por tratarse de remesa hecha directamente por fabricante.—Considerando: —Que el examen de los antecedentes del caso ha podido apreciarse que existe un intermediario que aparece suscribiendo la factura consular como representante de los fabricantes de la mercancía y tal circunstancia permite estimar que la intervención de dicho representante supone un gasto que bajo el concepto de comisión debe ser agregado al costo de la mercancía de acuerdo con las prescripciones del artículo cien de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y disposiciones que regulan su aplicación. —Visto: los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduana y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por ser procedente en este caso el aumento de dos y medio por ciento, que por concepto de comisión impone la Aduana de Matanzas sobre el valor de los muebles de que se trata; y comuníquese íntregrametne esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Adua-

na de Matanzas y al señor Marino Jaen, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución devuelvánse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José Beruff.—José M. Zayaz.—César Cancio.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,754

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA

Resolución número nueve mil doscientos nueve. —En la ciudad de la Habana, a tres de abril de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secrettario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: Que la Compañía Cuba Industrial, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número noventa y cuatro mil doscientos noventa y seis de la Aduana de este puerto, pago número tres mil setecientos cuarenta y dos, de diez y siete de mayo del año anterior, de una importación de tapas de hojalata litografiada de uno a tres colores, por la partida ciento cincuenta y siete del Arancel reclamando la cincuenta y seis, alegando que es la que le corresponde; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, de acuerdo con las resoluciones de esta Junta, números siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de diez de Julio de mil novecientos diez y seis; la referida protesta fue remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez de enero último y tuvo entrada en estas oficinas el día diez y seis del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el Sr. José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo solamente que tratándose de un caso ya resuelto por los Tribunales de justicia y por esta Junta, no tenía nada nuevo que alegar sobre el particular.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis, correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe solo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse, como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República, se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto:—la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación antes mencionada y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por corresponder la clasificación arancelaria de las tapas de hojalata litografiada y corcho para botella de que se trata por la partida cincuenta y seis; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Cuba Inductrial, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José Beruff.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,748

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA

Resolución número nueve mil doscientos diez. —En la ciudad de la Habana, a tres de abril de

de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cuarenta y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que la Compañía Cuba Industrial protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ciento cinco mil setecientos treinta y ocho de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil ochocientos veinte, de diez y ocho de julio del año anterior, de una importación de tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando que es la que le corresponde; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, de acuerdo con las resoluciones de esta Junta números siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de diez de Julio de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez de enero último y tuvo entrada en estas oficinas el día diez y seis del propio mes y año.—Resultando—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo solamente que tratándose de un caso ya resuelto por los Tribunales de Justicia y por esta Junta, no tenía nada nuevo que alegar sobre el particular.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate consiste en tapas de hojalata litografiada, de una a tres impresiones y corcho para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis, correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigentes, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A, aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer grupo de la clase octava del Arancel, que por su epígrafe solo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado" sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse, como ya se deja expuesto, de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República, se declaró inconstitucional en su inciso tercero del Decreto número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto:—la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación antes mencionada y las disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasicación arancelaria de las tapas de hojalata litografiada y corcho para botellas de que se trata por la partida cincuenta y seis; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto, y a la Compañía Cuba Industrial, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José Beruff.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,751

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA

Resolución número nueve mil doscientos once.—En la ciudad de la Habana, a tres de abril de de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cincuenta y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que la Compañía Cuba Industrial protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y seis mil trescientos treinta y tres de la Aduana de este puerto, pago número siete mil quinientos ochen-

ta y seis de treinta de abril del año anterior, de una importación de tapas de hojalata litografiada de una a tres estampaciones, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando que es la que le corresponde; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo de acuerdo con las resoluciones de esta Junta, números siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis de diez de julio de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito fecha diez de enero último y tuvo entrada en estas oficinas el día diez y seis del propio mes y año.—Resultando: Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo solamente que tratándose de un caso ya resuelto por los Tribunales de Justicia y por esta Junta, no tenía nada nuevo que alegar sobre el particular.—Resultando Que la Protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando: Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiadas de una a tres impresiones y corcho para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis, correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafo solo comprende "papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse, como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República, se declaró inconstitucional en su inciso tercero del Decreto número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación antes mencionada y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación aranceraria de las tapas de hojalata litografiada y corcho para botellas de que se trata, por la partida incuenta y seis: comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Cuba Industrial, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José Beruff.—José M. Zayas.—Cesar Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,750

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA

Resolución número nueve mil doscientos doce. —En la ciudad de la Habana, a tres de abril de de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores José María Zayas, César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cincuenta del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta núm. trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente: Resultando: Que la Compañía Cuba Industrial protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y siete mil doscientos cuatro de la Aduana de este puerto, pago número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, de veinte y cuatro de abril del año anterior, de una importación de tapas de hojalata litografiada con una estampación, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando que es la que le corresponde; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con las resoluciones de esta Junta, números siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de julio diez de mil novecientos diez y seis; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez de enero último y tuvo entrada en estas oficinas el día diez y seis del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el Sr. José Sánchez Villalba, reconociendo la mues-

tra, ratificando la protesta y exponiendo solamente que tratándose de un caso ya resuelto por los Tribunales de Justicia y por esta Junta, no tenía nada nuevo que alegar sobre el particular.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata; y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis y no por la ciento cincuenta y siete-A aplicada dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe solo comprende "papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse, como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República, se declaró inconstitucional en su inciso tercero del Decreto número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación antes mencionada y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de las tapas de hojalata litografiada y corcho para botellas, de que se trata, por la partida cincuenta y seis: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Cuba Industrial, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José Beruff.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández. Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Penal Militar, el marinero de segunda Juan Rodríguez Sosa, de la dotación del Cañonero "Baire", se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura o conducción a este buque, u otro de la Marina de Guerra Nacional.

El referido desertor fué alistado por el Teniente de navío Juan B. Galletti, del Estado Mayor General el día 28 de junio de 1918, y más tarde, el día 3 de julio fué destinado a prestar servicio al Cañonero "Baire" por la Orden Especial número 20 de 1918, de donde se ausentó sin permiso el día primero de agosto sin que hasta la fecha regresara.

Sus generales son:

Juan Rodríguez Sosa, de constitución individual buena, 60 kilos de peso, color blanco, natural de la Habana, vecino de Sitio número 53, de cabellos castaños, ojos pardos, hijo de Manuel y de Juana y de 21 años de edad.

Señas particulares:

Tiene una cicatriz sobre la rótula izquierda, dos en forma de cruz en ambos brazos, sobre los codos.

En el Cañonero "Baire", a los seis días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho.—*Juan Rivera,* Teniente de Navío, Comandante.

Nota: Se dará un premio de $30.00 a cualquier empleado civil que haga entrega del desertor de referencia.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 98, en relación con el 110 de la Ley Penal Militar, el Soldado Oscar Sureda S. O. A. del Escuadrón número 3 Tercio Táctico número 2 de Caballería, se interesa de todas las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto General Monteagudo, Santa Clara.

Dicho individuo fué alistado en Santa Clara el día primero de abril de 1918, y se ausentó del Puesto General Monteagudo el día 26 de agosto de 1918.

Sus generales son:

Natural de Santa Clara, de 29 años de edad, estado soltero, profesión campo, hijo de Claudia.

Señas particulares:

Raza blanca, 167 centímetros de estutura y 63 kilos de peso.

Otras señas:

Visto de frente una cicatriz en el tercio medio del brazo derecho; visto de espaldas, lunar en el tercio inferior del brazo izquierdo, tres cicatrices en el tercio superior del brazo derecho, y dos cicatrices en la región glútea.

Santa Clara, 29 de agosto de 1918.—*Alberto Ruiz,* Capitán Jefe Escuadrón número 3, Tercio Táctico número 2, Caballería.

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que la Sociedad "Víbora Land Co", ha establecido recurso contencioso administrativo contra resolución del señor Secretario de Hacienda de veinte y cinco de abril de 1918, que declaró que la Sociedad referida está obligada a tributar con el impuesto establecido para el Estado sobre el importe de las utilidades líquidas anuales.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso administrativo.

3511 A. 7

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Boleslaw Niedsveiecki, conocido por B. W. Meduan, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del Presidente de la República de 17 de mayo de 1918 que declaró sin lugar la alzada interpuesta contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que desestimó la reclamación de daños y perjuicios ocasionados por la muerte arbitraria de dos culebras de cascabel domesticadas y amaestradas por su propietario, cuya muerte ordenó el Inspector de Caza y Fauna de la Secretaría de Agricultura.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —*Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contenciosoadministrativo.

3512 A. 7

Doctor Angel Cortina y Sotolongo, Secretario de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Arturo Borges Pérez o Miguel Pérez Leal, mestizo, hijo de Ruperto y de Genara, natural de Guanajay, de veinte años de edad, soltero, jornalero y que fué vecino de esta ciudad en la casa sita en la calle de Dragones, número catorce, para que se presente en el Presidio de la República para cumplir la condena que quebrantó el día veinte y cuatro del pasado mes de agosto, la cual condena le fué impuesta en la causa Nº 41-916 del Juzgado de Instrucción de Guanabacoa, seguida contra el mismo y otros por robo y atentado a un agente de la Autoridad.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía, procedan a su busca, captura y remisión al establecimiento penal antes expresado, en lo cual se interesa la Administración de Justicia.

Habana, septiembre tres de mil novecientos diez y ocho.—*Angel Cortina.*

3438 A. 5

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 267 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de Güines, por el delito de homicidio contra Galileo Aguiar, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a la testigo María Ceballos, para que el día once del actual a la una de la tarde, comparezca en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndole de que si no comparece quedará incurso en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 5 de septiembre de 1918.—El Secretario, *Raúl Diez Muro.*

3510 A. 7

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Oficial de Sala y Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 302 de 1917, que procedente del Juzgado de Instrucción de Ciego de Avila, se sigue contra Domingo Pérez Ramos y otro, por homicidio y disparo de arma de fuego, ha dispuesto que los testigos Pacual Martínez, José Piñeiro, Jacinto Trujillo Cruz, Santiago Rodríguez Suárez, Miguel Alayón González, Juan Ferré, Miguel González, José García, Manuel Molina, Antonio Tomás, Santiago Sánchez y Marcos de la Rosa, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos y media p. m. del día doce de septiembre próximo y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a treinta de agosto de 1918.—*Manuel de Para.*

3467 A. 6

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Ciriaco Sos Gautreau, contra José de Castro Targarona, sus herederos sucesores o causahabientes, en cobro de pesos; se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la Habana, a trece de agosto de mil novecientos diez y ocho, el licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur, habiendo visto estos autos del juicio de mayor cuantía seguido por don Ciriaco Sos y Gautreau, abogado y vecino de esta ciudad, representado por el Mandatario Eduardo Acosta y bajo la dirección del doctor Viriato Gutiérrez Valladon, contra don José de Castro Targarona, sus herederos, sucesores o causahabientes, que se encuentran declarados en rebeldía, en cobro de pesos.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar a la presente demanda interpuesta por don Ciriaco Sos Gautreau, contra don José de Castro Targarona, sus herederos, sucesores o causahabientes, a quienes condeno a que paguen al actor la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos moneda oficial y sus intereses legales desde la interposición de la demanda; sin hacer especial condenación de costas y menos declaratoria de temeridad ni mala fe, a los efectos de la Orden número 3 de 1901.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Castro.—Publicación.—Leída y firmada y publicada fué la anterior sentencia, por el licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur, estando celebrando audiencia pública este día, ante mí: doy fe.—Habana, agosto trece de mil novecientos diez y ocho.—Octavio Meunier.

Y para notificar la sentencia inserta a los demandados don José de Castro Targarona, sus herederos, sucesores o causahabientes, que se encuentran declarados en rebeldía, ignorándose sus domicilios, se libra el presente para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en la Habana, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Silverio Castro.—Ante mí, Octavio Meunier.

1008 P. 7

HABANA—ESTE

Doctor Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

Por virtud del presente edicto se anuncia al público el fallecimiento sin testar de doña Dolores Herrera y Valdés, ocurrido en esta ciudad el día quince de junio del presente año y se llama por este medio y por segunda vez con el apercibimiento que haya lugar a las personas que se crean con derecho a la herencia dejada por dicha causante, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa calle de Martí número quince y Secretaría a cargo del señor Antonio R. Quintana, con los documentos justificativos a su parentesco; habiéndose presentado a reclamar los bienes dejados por la mencionada causante, los señores doña Gertrudis, doña Mercedes, doña Irene y doña Lutgarda Herrera y Valdés y doña Mercedes, doña Concepción y doña María Josefa Herrera y Espada, primos hermanos de la premencionada causante doña Dolores Benita Herrera y Valdés, y presentándose en el primer llamamiento la señora Merced Yurre y Valdés, como prima hermana de la causante; y el señor Jorge Guillermo Herrera y Herrera, y Feliciano y Silvio de los propios apellidos, como parientes del quinto grado de la causante Dolores Benita Herrera y Valdés.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en la Habana, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1014 P. 7

Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

En el juicio seguido por don Luciano Palomino y Fernández Trevejos, contra los señores Carl Baddaky y Siegfried Bisinger, sus herederos, sucesores o herencia yacente, sobre desahucio de la finca "Alemania", se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su nota de publicación dicen así:—"Sentencia.—En la ciudad de la Habana, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y ocho; Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este, habiendo visto el presente juicio establecido por don Luciano Palomino y Fernández Trevejos, conocido por Luciano P. Hernández, propietario, vecino de Hoyo Colorado, representado por el procurador don Tomás J. Granados, bajo la dirección del doctor Luis Rosainz, contra los señores Carl Baddaky y Siegfried Bisinger, sus herederos, sucesores o herencia yacente, que se encuentra en rebeldía, sobre desahucio de la finca "Alemania".—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda interpuesta por don Luciano Palomino y Fernández Trevejos, conocido por Luciano P. Hernández, contra los señores Carl Baddaky y Siegfried Bisinger, sus herederos, sucesores o herencia yacente; y, en su consecuencia se condena a dichos demandados a que desalojen la finca de ocho caballerías poco más o menos titulada "Alemania", dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican dentro de dicho término, con las costas a cargo de dichos de-

mandados pero sin hacer declaratoria de temeridad ni mala fe, a los efectos de la referida Orden número tres, serie de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gutiérrez.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este celebrando audiencia pública en este día.—Habana, agosto veinte y tres de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Augusto C. Oliva".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que sirva de notificación al demandado Siegfrid Bisingen, sus herederos, sucesores o herencia yacente, caso de haber fallecido, que se encuentra declarado en rebeldía, ignorándose sus domicilios, se libra el presente en la Habana, a treinta y uno del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Augusto C. Oliva.

1018 P 7

HABANA—OESTE

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por medio del presente edicto, se publica la cédula que dice así:—"Señores Francisco Inés Herrera y Montalvo, Conde de Jibacoa, o la sucesión del mismo, caso de que según se dice hubiere fallecido.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido contra Udes. por la Sociedad Anónima titulada "Estrella Cubana", Compañía Nacional Interoceánica "Cuban Star Line", sobre otorgamiento de escritura de venta y otros pronunciamientos, se ha dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad, se dé traslado a ustedes de dicha demanda y se les emplace para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.—Y para emplazar a ustedes según está dispuesto, se libra la presente que por ignorarse sus domicilios y actuales paraderos, se fija en el sitio público de costumbre del Juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si fuere en su persona. —Habana, septiembre tres de mil novecientos diez y ocho.—Armando Gobel, Secretario Judicial.

Y para que lo dispuesto tenga efecto en la forma legal correspondiente, se libra el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, septiembre tres de mil novecientos diez y ocho.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Armando Gobel.

1009 P. 7

GUANABACOA

Licenciado Arturo Viondi y Oliver, Juez de Primera Instancia de Guanabacoa y su Jurisdicción.

Por el presente edicto, se da conocimiento a los parientes de Rogelio Puebla y Comeseñas, de la raza blanca, natural y vecino de esta villa, como de cuarenta años de edad que se encuentra en la Sala de Observaciones del Hospital Número Uno, que en este Juzgado se ha iniciado expediente para tratar de la reclusión del mismo, a fin de que si desan reclamarlo o impugnar la relación de los hechos y el informe de los médicos, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Máximo Gómez número 63; con la advertencia de que una vez emitido el informe de los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término no mayor de treinta días, se resolverá lo que proceda con o sin su intervención.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPULICA, se libra éste.—Guanabacoa, septiembre 3 de 1918.—Arturo Viondi.—Ante mí, Isidro Rivas.

3514 I. 7

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nín, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los parientes de la presunta demente Lorenza Machín y Martínez, de la raza blanca, de cuarenta años de edad y vecina del Término del Mariel, para que comparezcan a usar de sus derechos, dentro del término de treinta días, en el expediente que en este Juzgado se instruye para tratar de la reclusión de dicha persona en el Hospital de Dementes de Cuba (Mazorra); bajo apercibimiento de que si no comparecen se decretará dicha reclusión si se comprobara la demencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Guanajay, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Rodríguez Nín.—Ante mí, Francisco Lanza.

3513 I. 7

Ldo. Enrique Rodríguez Nín, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los parientes del presunto demente Celedonio Ortega, hijo de Aleja Ortega, de la raza negra, de veinte y cinco años de edad y vecino de Cabañas, y soltero, para que que comparezcan a usar de sus derechos, dentro del término de treinta días, en el expediente que en este Juzgado se instruye para tratar de la reclusión de dicha persona en el Hospital de Dementes de Cuba (Mazorra); bajo apercibimeinto de que si no comparecen se decretará dicha reclusión si se comprobara la demencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Guanjay, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Rodríguez Nín.—Ante mí, Francisco Lanza.

3468 I. 6

SAN CRISTOBAL

Ldo. Jacinto Secades y Japón, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de San Cristóbal.

Por el presente que se libra en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Antonio M. E. de la Puente, como apoderado de Eladio Casañas y otros, sobre nulidad de actuaciones; se hace saber: que por el Secretario que refrenda se ha librado en dichos autos la cédula que dice así:—"Señores Arturo Leopoldo y Juan Francisco Franchi Alfaro y Beltrán, sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido y Ana María Franchi Alfaro y Piñera. El señor Juez de Primera Instancia de este partido, por providencia de este día, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por el doctor Antonio M. Eligio de la Puente, a nombre de Eladio Casañas y otros, contra ustedes, sobre nulidad de actuaciones, ha dispuesto a petición de la parte actora, se les emplace a ustedes por segunda vez y término de cinco días, se personen en forma en los autos que se encuentran en la Secretaría del que suscribe, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—San Cristóbal, septiembre tres de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gil.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en San Cristóbal, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Secades.—Ante mí, Francisco Gil.

1016 P. 7

MATANZAS

Doctor Luis Pérez Primo, Juez de Primera Instancia de Matanzas y su Partido Judicial por sustitución legal.

Por medio de este edicto que se libra en el expediente promovido por doña Antonia Hermida y Rodríguez, de la raza blanca, natural de Matanzas, vecina de San Fernando 26, Matanzas, de estado casada, de profesión su casa y de 27 años de edad, para la observación de su señora madre doña Eustasia Rodríguez y García, natural de Limonar, vecina de la calle de San Fernando número número 26, de estado viuda, de profesión su casa y de 65 años de edad, y para su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, en su caso; se convoca a los familiares de dicha enferma, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad, para ser oídos en el referido expediente; apercibidos de acordarse sin su audiencia, lo que corresponda, si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro este edicto, en Matanzas, a tres de septiembre de 1918.—Dr. Luis Pérez.—Ante mí, Abelardo Betancourt.

3515 I. 7

CARDENAS

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Enrique Contreras Díaz, el señor Juez por providencia del día de hoy, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 21 del actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cárdenas", cobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 4 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3516 I. 7

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero José Perera López, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 21 del actual a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cárdenas", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 4 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3517 I. 7

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Félix Pirez Muñiz, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al

indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 21 del actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cuba", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 4 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3518 I. 7

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Ramón Piloto Ormas, el señor Juez por providencia del día de hoy, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 21 del actual a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Mutuos", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 4 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial. 3519 I. 7

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, por accidente que en el trabajo sufrió el obrero Luis Alemán y de resultas del cual falleció, el señor Juez por providencia de ayer, ha dispuesto se haga saber por este medio a los herederos del occiso, que los derechos y acciones que les correspondan con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, deben ejercitarlos en la forma y por el procedimiento que dicha Ley establece; apercibidos que de no ejercitar esos derechos les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en cumplimiento de lo dispuesto, en Cárdenas, a cuatro de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3520 I. 7

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Emilio López, el señor Juez por providencia de hoy, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 20 del actual a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cuba", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 3 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3469 I. 6

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Oscar Salas González, el señor Juez por providencia de hoy, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 20 del actual a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cuba", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 3 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3470 I. 6

COLON

Doctor Manuel Flores Delmonte, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: que por el Secretario que refrenda, se ha librado la cédula que dice así:

Señores Lucía Alonso, Valentín Pedroso y Victoriano Tellería, sus herederos, causahabientes o quienes por cualquier título hayan sucedido o aleguen algún derecho correspondientes a dichas personas con relación a las parcelas de terrenos que forman parte integrante de la finca denominada "Terrenos del Entronque del Altamisal".

Por medio de la presente cédula que se libra en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de

Primera Instancia de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido contra ustedes y otros, por Hermenegilda Veti y Regil, sobre reivindicación, se les cita y emplaza para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Colón, a veinte y tres de agosto de 1918.—Manuel Flores Delmonte. —Ante mí, Alfredo Borges.

1006 P. 6

CIENFUEGOS

Dr. Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos, accidental.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente Eufemia González, natural de Cienfuegos, de veinte y seis años, soltera y vecina de Zaldo, entre Progreso y Comercio, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibido de resolverse con su audiencia o sin élla.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, septiembre cuatro de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3521 I. 7

Dr. Carlos Dorticós Martínez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos, accidental.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente Agustina Hernández Rodríguez, hija de Agustín y María, de 18 años, casada, natural de España y de este vecindario, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviene, apercibidos de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, septiembre dos de 1918.—Enmendado—María—Vale.—Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3471 I. 6

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido Judicial.

Por medio del presente edicto que libro en el expediente sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por el obrero José Depestre, convoco al referido obrero, para que el día 18 del actual a las once de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1918.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a cuatro de septiembre de 1918.—Godofredo Díaz y Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

3522 I. 7

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido Judicial.

Por medio del presente edicto que libro en el expediente sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por el obrero Castor Rodríguez, convoco al referido obrero, para que el día 18 del actual a las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1918.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a cuatro de septiembre de 1918.—Godofredo Díaz y Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido Judicial.

Por medio del presente edicto que libro en el expediente sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por el obrero Aulkey Nurse, convoco al referido obrero, para que el día 18 del actual a las 9 y media de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1918.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a cuatro de septiembre de 1918.—Godofredo Díaz y Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

3524 I. 7

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido Judicial.

Por medio del presente edicto que libro en el expediente sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por el obrero Angel Rosel, convoco al referido obrero, para que el día 18 del actual a las nueve de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1918.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a cuatro de septiembre de 1918.—Godofredo Díaz y Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

3525 I. 7

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido Judicial.

Por medio del presente edicto que libro en el expediente sobre indemnización durante el trabajo en que perdió la vida el obrero Andrés Taboada Carril, el día primero de mayo de 1918 y como empleado que era del Central "San Agustín", término de Buenavista, en este Partido Judicial, convoco a los herederos de la mencionada víctima, que son desconocidos de este Juzgado, para que a las nueve y media de la mañana del día diez y nueve del actual, comparezcan ante este repetido Juzgado, sito en la calle Antonio Maceo número 54, para que se pongan de acuerdo con la compañía aseguradora correspondiente, sobre las responsabilidades que se desprenden de la investigación llevada a cabo respecto al hecho.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a cuatro de septiembre de 1918.—Godofredo Díaz y Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

3526 I. 7

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido.

Por medio del presente edicto que libro en el expediente sobre indemnización por accidente que durante el trabajo sufrió el obrero Luis Fideau, empleado que fué del Central "Fe", término de Camajuaní, de este Partido Judicial, convoco de comparendo ante este Juzgado el referido obrero dentro de tercero día, para que informe a este Juzgado qué médico lo asistió de las lesiones sufridas.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a cuatro de septiembre de 1918.—Godofredo Díaz y Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

3527 I. 7

NUEVITAS

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha dictada en el cuaderno de pruebas del demandado, en juicio declarativo de menor cuantía establecido por el Procurador Norberto Primelles Ribas, a nombre de usted, contra Manuel Chong Tau, en cobro de pesos; se ha servido disponer que por este medio y por ignorarse su domicilio, se le cite para que a las diez A. M. del diez del mes actual, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí 25 A, para absolver las posiciones formuladas por el demandado; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Nuevitas, a tres de septiembre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial.

1021 P 7

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha dictada en el cuaderno de pruebas del demandado, en juicio declarativo de menor cuantía, establecido por el procurador Norberto Primelles Ribas, a nombre de usted, contra Manuel Chong Tan, en cobro de pesos; se ha servido disponer que por este medio y por ignorarse su domicilio, se le cite para que a las diez y media A. M. del diez del mes actual, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí 25 A, para absolver las posiciones formuladas por el demandado; con prevención de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Nuevitas, a tres de septiembre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial.

1020 P 7

GUANTANAMO

Doctor José Vidal y Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que, por providencia de esta fecha, dictada en el abintestato de oficio de Francisco Puig, se ha dispuesto se saquen a pública subasta por segunda vez y término de diez días los animales siguientes: una yegua valorada en veinte y cinco pesos, un caballo en trece pesos, un potro en doce pesos y un potrico en ocho pesos, habiéndose señalado para el acto de la subasta el día diez y nueve de septiembre entrante a las nueve y media de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco se admitirán posturas que no cubran dicho avalúo, con la rebaja del quince por ciento.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—J. Vidal Bosque.—Ante mí, Joaquín Santistéban.

1019 P 7

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera de esta capital, por ante mí en proveído de esta fecha dictada en la causa radicada al número

915 de 1918, seguida por estafa, denunciada por Santa Soldati; ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Manuel Amoedo, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en el procedimiento aludido, conforme a lo dispuesto en la orden 109 de 1899.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Jesús Oliva, Secretario Judicial.

3530 I 7

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 929 de 1918, seguida por tentativa de robo, ha dispuesto que por este medio sea citado Francisco Eduard, vecino que fué de Egido 91, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a tres de septiembre de 1918.—El Secretario, Bernardo Zenea.

3439 I. 5

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 914 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Julio Padrón, vecino de Picota número 23, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a tres de septiembre de 1918.—El Secretario, Jesús Oliva.

3440 I. 5

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 251 de 1916, seguida por alzamiento, ha dispuesto que por este medio sea citado Julián López, dependiente que fué del café situado en Neptuno e Industria, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1918.—El Secretario, Angel M. Canalejo.

3442 I. 5

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 786 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citada Rosa Puig, de Estrella cuarenta y dos, a fin de que al siguiente día de la publicación de la preseute en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1918.—El Secretario, Angel M. Canalejo.

3441 I. 5

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 754 de 1918, seguida por malversación, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Miguel Angel Miyaya Quiñones, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de instruírsele de cargo y derechos de la orden 109, serie de 1899.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1918.—El Secretario, Angel M. Canalejo.

3443 I. 5

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 680 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado José Sánchez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1918.—El Secretario, Angel M. Canalejo.

3444 I. 5

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 618 de 1918, seguida por corrupción de una menor, ha dispuesto que por este medio sea citada la menor Elena Pérez Miranda, vecina que fué de 15, número 48, Vedado, de San Isidro 9 y de Sevilla 17, Casa Blanca, a fin de que el día diez del actual a las tres de la tarde comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Mar-

tí número 15, altos, a objeto de que preste declaración.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1918.—Enmendado — el día diez del actual a las tres de la tarde — vale.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán. 3445 I. 5

Ldo. Alberto Ponce y Valdés, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Manuel Moledo, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 3 de septiembre de 1918.—Alberto Ponce.—Julio Reyes Gavilán.

3446 I. 5

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 953 de 1918, seguida por suicidio frustrado de Mercedes Rojas, ha dispuesto que por este medio sea citada Mercedes Rojas, natural de Cuba, de 22 años, casada y vecina que fué de Malecón 87, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 4 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Pichardo. .

3531 I 7

Ledo. Licenciado Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por esta causa, Basilio Quintana, de raza blanca, natural de Canarias, de 20 años de edad, soltero, del comercio, vecino de San Miguel número 128, estatura regular, constitución fornida, color trigueño, pelo negro, bigote saliente, ojos pardos, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad o en este Juzgado, sito en Prado número quince, altos, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa denunciada por Modesto Suárez, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, cuatro de septiembre de 1918.—Eduardo Potts.—Juan M. Morejón.

3472 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 921 de 1918, seguido por imprudencia y lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado Fidel González y Fernández, cuyo domicilio se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3473 I 6

SECCION CUARTA

Licenciado Augusto Saladrigas y Lunar, Juez de Instrucción de la Sección Cuarta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carlos Manuel Cortés, de la raza blanca, de estatura alta, delgado, lampiño y joven, sin que consten sus generales ni demás señas particulares, para que dentro del término de diez días, entados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo radicada con el número 500 de 1918, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel referida tan pronto sea capturado, a disposición de este Juzgado y a las resultas de la causa expresada, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 5 de septiembre de 1918.—Augusto Saladrigas.—Francisco G. Calzadilla.

3532 I 7

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 451 de 1918, seguida por falsedad, ha dispuesto que por este medio sean citados Abelardo Ramos, vecino que fué de Tercera entre 4 y

6 y María Luisa Menéndez, vecina que fué de Tercera esquina a Dos, Vedado, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la Calzazada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a cinco de septiembre de 1918.—El Secretario, Teodoro Alvarez.

3533 I 7

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 20 de 1918, seguida por hurto y tentativa de estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Miguel Suárez, cuyo último domicilio lo fué en la villa de Morón, Camagüey, a fin de que a los cinco días de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 31 de agosto de 1918.—El Secretario, Juan F. Toscano.

3474 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 530 de 1918, seguida por imprudencia de la que resultó lesiones graves a Gregorio Hernández, ha dispuesto que por este medio sea citado como acusado al mestizo Gregorio Martínez, para cumplirse con el mismo con lo preceptuado en el párrafo cuarto de la Orden 109, serie de 1899, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 4 de septiembre de 1918.—El Secretario, Juan F. Toscano.

3475 I 6

MARIANAO

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Instrucción de Marianao.

Por el presente edicto hago saber que con esta fecha y en la causa que instruyo con el número 154 de 1918, por parricidio, asesinato frustrado y asociación ilícita, he dejado sin efecto la requisitoria librada en veinte y cinco de este mes para la busca y captura del procesado Guillermo Alvarez Cruz, por haber sido preso en el día de ayer.

Y para conocimiento de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, libro el presente, que habrá de publicarse en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. —Marianao, agosto 31 de 1918.—Enrique Porto.—A. P. de Camino.

3354 I. 4

GÜINES

El señor Juez de Instrucción en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en causa número 267 de 1918, por homicidio, ha ordenado se cite por este medio a los testigos María Ceballos, Juana Nordelo, Pedro José Valdés, Pedro Valdivia, Consuelo Ortiz, Manuel Belasquida, Amado González, Isidoro Herrera, Juana González, Leopoldo Castillo, María Luisa Armenteros, Narciso León, Caridad Arencibia, Domingo González, Juan Gort, Agustín Gort, Antonio Milián, y Petronilo Aguiar, para que a la una de la tarde del día once del actual comparezcan ante la Sala Primera de lo Criminal al juicio oral de la citada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Güines, septiembre tres de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

3476 I 6

ISLA DE PINOS

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, por providencia dictada en este día en el sumario número veinte y cinco de este año, instruído por infracción de la Sección Cuarta del Código Postal, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL a la señorita Pearl Clark, de raza negra, de diez y ocho años de edad y vecina de Pogolotti en la Habana, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, calle de Vives en Nueva Gerona, a objeto de ser instruída de cargos conforme al párrafo cuarto de la Orden 109 de 1899, en el referido sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nueva Gerona, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—J. M. Navarrete, Juez de Instrucción.—Luis de Cárdenas, Secretario Judicial.

3447 I. 5

CONSOLACION DEL SUR

Doctor Norberto Mejías Rivero, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Consolación del Sur.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio González Bernal, de raza blanca, mayor de diez y ocho años de edad, natural y vecino de este Término, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cruz Vichot número 37, altos, a responder de los cargos que le resultan de la causa número 106 de 1918, que contra el mismo se sigue por homicidio de Eladio del

Campo; apercibido de que si no lo verifica de pararle el perjucio consiguiente.

Por tanto: encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca y captura del procesado referido, y su conducción al Vivac Municipal de ste Término a disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Consolación del Sur, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Norberto Mejías.—El Secretario, Antonio G. del Valle.

3529 I 7

GUANE

El señor Juez de Instrucción, accidentalmente de este Partido, ha dispuesto en el sumario número 73 de 1918, instruído por hurto, se cite por este medio a Miguel Ayala, vecino que fué del término municipal de Mantua, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día a evacuar un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Guane, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Delfín Hernández, Secretario Judicial.

3528 I 7

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 321 de 1918, seguida por el delito de robo, ha dispuesto que por este medio sea citado el perjudicado señor José Ignacio Lezama, vecino de la Habana, cuyo domicilio no consta, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia al objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario Judicial, Valeriano Gómez.

3477 I 6

Dr. Luis Pérez Primo, Juez de Instrucción de Matanzas, P. S. L.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Martínez, de raza blanca, de estatura regular, grueso, trigueño, algo marcada la cara de barros o viruelas, que vestía pantalón negro, saco color gris, sombrero de pajilla y zapatos negros; que, según parece, era vecino de Cárdenas, no constando sus demás generales ni su actual domicilio, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo, radicada al número 327 de este año, y a estar a derecho en la misma; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo por interesarlo así la Administración de Justicia.

Matanzas, dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Luis Pérez.—Valeriano Gómez, Secretario P. S.

3478 I 6

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de esta fecha dictada en la causa número 7 de 1918, por lesiones contra Antonio Fernández López, dispuso convocar por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, al lesionado Luis Estévez, que fué vecino de Matanzas y empleado de los Ferrocarriles Unidos, y en la actualidad reside en la capital; para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgad, sito en la calle Libertad número 53, para ser instruído de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuicamiento Criminal.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, a los efectos dispuestos, libro la presente en la villa de Alacranes, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

3481 I 6

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, en providencia del día de ayer, dictada en la causa de este Juzgado, número 148 de 1918, por rapto de Eloisa Lozano, contra el procesado Martín Hernández Oliva, por ante mí ha dispuesto, se convoque por medio de la Gaceta Oficial, y término de quinto día, a los testigos Mateo García y Virginia Amador, que por el mes de julio pasado, residían en el pueblo de Jagüey Grande, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de Martí esquina a Estrella, a fin de evacuar un acto de justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la villa de Pedro Betancourt, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho. —A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

3534 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, en providencia de este día, por ante mí ha dispuesto, se convoque por medio de la Gaceta Oficial, al testigo Mauro Galán, vecino que

fué del pueblo de Jagüey Grande, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la Avenida de Martí esquina a Estrella, para evacuar un acto de justicia, con motivo de la causa de este Juzgado número 167 de 1918, por hurto a Jesús Fernández Corbella.

Y para su publicación en dicho diario oficial, libro la presente en la villa de Pedro Betancourt, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

3482 I 6

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en la causa número 140 de 1918, seguida por disparo de arma de fuego y lesiones graves a Gabriel Gándara Hernández, se ha servido disponer se convoque a la testigo María Alvarez, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración bajo el apercibimiento del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en la villa de Pedro Betancourt, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

3448 I. 5

COLON

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 267 de este año, que se instruye por robo a Horacio Grijalba, se convoque por este término, es decir, medio y término de tres días al galleguito que acompañó a Mario e Isaac Grijalba, nombrado José Miranda cuando aquéllos realizaron el robo al Horacio, en esta villa, a fin de que comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan de la causa de referencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a cuatro de septiembre de 1918.—Ramón Aedo.

3479 I 6

El señor Juez de Instrucción, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, con motivo de la causa número 215 de 1918, por robo, ha dispuesto que, por este medio se cite al interesado Isidro Villazuso, vecino que era del Perico, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerle entrega de un reloj de su propiedad.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se expide la presente en Colón, a 3 de agosto de 1918.—Emilio Dueñas.

3480 I 6

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por proveído del día de hoy, dictado en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en la causa número 572 de 1918, por cohecho en grado de tentativa contra Jesús Pomares Roso, ha dispuesto que, por este medio, se cite al testigo Pedro Abelendas Cornes, para que, a las doce M. del día doce del actual mes de septiembre, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de la provincia a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3539 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por ante mí ha dispuesto, a virtud de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 572 de este año, por cohecho en grado de tentativa, se cite por este medio al testigo Pedro Abelendas Cornes, vecino que fué de Aguada de Pasajeros, para que a las ocho de la mañana del día doce del actual comparezca ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Cienfuegos, septiembre cinco de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3540 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por proveído del día de hoy dictado en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en la causa número 658 de 1918, por atentado y cohecho, contra Félix Barrio, ha dispuesto se cite por este medio al testigo Francisco Fernández Torres, vecino que era del central Constancia, en el término de Abreus, con los apercibimientos de ley, para que a la una P. M. del día diez de septiembre actual comparezca ante la Audiencia de la provincia a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a tres de septiembre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

3483 I 6

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por proveído del día de hoy dictado en el sumario número 732 de 1918, por disparo de arma de fuego, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Julio Dorticós, la esposa del mismo y Carlos Bello, vecinos de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3484 I 6

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de Remedios y su Partido.

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en veinte de agosto último en causa 281 de 1918, por lesiones, para la busca y captura del procesado César Boan, toda vez que ha sido habido.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Godofredo Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

3542 I 7

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en causa por homicidio de José Melchor, que por este medio se ofrezca el procedimiento a los familiares del interfecto a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Remedios, tres de septiembre de 1918.—El Secretario, Agustín Benítez.

3485 I 6

SANTA CLARA

Licenciado Carlos García Mendoza y Gastón, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito a Everardo Armentero Díaz, natural de la Habana, provincia de la Habana, vecino de la Habana, de estado soltero, profesión sastre, de 25 años de edad, hijo de Próspero y de Aurora, y con esta filiación: con instrucción, vecino que fué de esta ciudad, en Luis Estévez 4, y que se dice reside en el barrio de Jesús María, en la Habana, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad en virtud de la causa número 260 de 1918, que se le sigue por rapto de Consuelo Jova, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santa Clara, 3 de septiembre de 1918.—Carlos García.—Manuel García Garófalo.

3535 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido en este día, y en el sumario número 160 de 1918, por estafa, contra María Haro González, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Antonio M. Fernández, a fin de que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo, Secretario.

3536 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en este día, y en el sumario número 246 de 1918, por estafa de seis bultos de mercancías de Lorenzo Prado, ha dispuesto que, por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al Comisionista Luis Fernández Pargas, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo.

3537 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en este día, y en el sumario número 245 de 1918, por infidelidad en la custodia de preso, ha dispuesto que, por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Pablo Mariño (a) Macanando, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo.

3538 I 7

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa Nº 361 de 1918, por robo, contra Cipriano Caveda, ha dispuesto que por este medio se convoque a Ramón Tamargo Hernández, José Hernández Bosque, Manuel Martínez, Natalio Cabrera, José Rodríguez López; procesado, Cipriano Caveda Acevedo, para que a la una de la tarde del día 18 de septiembre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

3541 I 7

CAMAGÜEY

El Juez de Instrucción, accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario 582 de 1918, por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día, se convoque al perjudicado Agustín Ferrales, cuyo domicilio es la finca Troncones, sin que se exprese el barrio, a fin de que comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal Criminal.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Soler, Secretario.

3543 I 7

Doctor Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción, accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha en el sumario número 543 de 1918, seguido por atentado a un agente de la Autoridad, ha tenido a bien que por este medio se convoque al acusado y lesionado Alfred Fischer, que en la fecha de autos era vecino de Tana, Cascorro, y que actualmente se desconoce su paradero, para que en el término de tres días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reconocido por los médicos forense y municipal de turno y ratificarse en forma su sanidad.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, como está dispuesto libro la presente en Camagüey, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

3486 I 6

El doctor Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción, accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 528 de 1918, seguido por robo en casa habitada, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Matías Magoon, cuya última residencia fué en la colonia Obdulia, barrio de Guáimaro, para que en el término de tres días comparezca ante este Juzgado, para que preste una declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, como está dispuesto libro la presente en Camagüey, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

3487 I 6

El señor Juez de Instrucción, accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy, en sumario número 560 de 1918, por robo, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día sea convocado el testigo Vicente Rodríguez, cuyo último domicilio lo era Florida, a fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia en la calle de Cisneros, para que declare.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a dos de septiembre de 1918.—Juan Soler, Secretario.

3449 I. 5

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Cervantes y Cervantes, sumario número 513 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a 2 de septiembre de 1918.—Juan Soler, Secretario Judicial.

3450 I. 5

NUEVITAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 99 de 1918, seguida en este Juzgado por hurto de dinero y prendas, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque al acusado Eusebio Varona Luperón, a fin de que comparezca ante este Juzgado para que sea instruído de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Nuevitas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

3544 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 93 de 1918, seguido en este Juzgado por homicidio frustrado, contra Anselmo Cañal Callejo, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque al lesionado Eladio Alvarez Rodríguez, vecino que fué de la finca "Fiffin", de este Partido Judicial, a fin de que comparezca ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a tres de septiembre de 1918.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

3545 I 7

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 283 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Arsenio Martínez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3546 I 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 229 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días, a los testigos Rafael del Pino y Manuel Morales Leandro, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado para que declaren en dicho sumario.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3547 I 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en causa 241 de 1917, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Miguel Peruyera Valle y al fiador Benito Candas, vecinos que eran de esta ciudad donde no han sido habidos, a objeto de que, a segunda audiencia, después de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para que hagan efectiva la tasación de costas, y la fianza que ha sido adjudicada al Estado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3548 I 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 417 de la radicación de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercero día, al perjudicado William Weeks, a objeto de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para que declare.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3549 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Leopoldo Benítez Reyes, sumario número 420 de 1918, seguido asesinato frustrado, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila a 3 de septiembre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3550 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Villaverde López, sumario número 13 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a 18 de agosto de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3551 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio Valdivia Luna, sumario número 421 de 1918, seguido por robo frustrado, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila a 3 de septiembre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3552 I 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la superioridad librada en la causa número 330 de 1918, por hurto, contra José Manuel Pérez, ha dispuesto que por este medio se haga saber al perjudicado en esta causa, Eusebio Jiménez Rodríguez, vecino que era de esta ciudad donde no ha sido habido, que la Sala de Justicia de la Audiencia de la provincia con fecha nueve de agosto pasado, ha dictado auto dándose por enterada de la rebeldía del procesado, disponiéndose suspenda el curso de la causa hasta la presentación o captura del mismo reservando a la parte ofendida por el delito, la acción que

le corresponde para la indemnización procedente a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil independiente de la causa.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3488 I 6

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Enrique Mateo Méndez, sumario número 415 de 1918, seguido por homicidio por imprudencia, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a 31 de agosto de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3451 I. 5

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Domingo Massias Guerra, sumario número 20 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a 31 de agosto de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3452 I. 5

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Pedro Ferry Durcá, sumario número 414 de 1918, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a 31 de agosto de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3453 I. 5

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 251-918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Ignacio Sanjurjo González, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a treinta de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3454 I. 5

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 297 de 1918 por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Antonio Padrón Fumero, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a treintiuno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3455 I. 5

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 98 de 1918 por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Francisco Ramos García, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a treintiuno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3456 I. 5

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 299-918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días a los lesionados Cristóbal Cabrera y Antonio González, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado ara que sea atestada la sanidad de los mismos.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a treinta de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3457 I. 5

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 238-918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Manuel Serafín García, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, para que se ateste en forma su sanidad y

sea instruído del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a treinta de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez. Secretario Judicial.

3458 I. 5

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de este día, dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Camagüey, librada a virtud de la causa número 246 de 1913, del Juzgado de Instrucción de Güines, seguida por homicidio y lesiones por imprudencia, contra Ignacio Cartaya y Barreu y otro, ha dispuesto se cite por este medio, y término de cinco días, al señor Antonio Mendoza, vecino que era del central Cunagua, para que dentro del término indicado comparezca ante este Juzgado a objeto de hacerle entrega de un check por valor de veinte pesos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Morón, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho. —Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3553 I 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 33 de 1918, por lesiones graves, contra Lucas Rivero Vega, ha dispuesto, en providencia de este día, se haga saber a la parte ofendida por el delito, que ha quedado en suspenso el curso de la causa hasta la presentación o captura del procesado, reservando a la parte ofendida por el delito, la acción que le corresponda para la indemnización procedente, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil independientemente de la causa.

Y a fin de que le sirva de notificación en forma, se libra la presente para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Morón, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3554 I 7

El señor Juéz de Instrucción, accidental, de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Camagüey, librada en el rollo de la causa número 401 de 1917, de este Juzgado, por infracción del artículo 567 del Código Postal contra Rafael García Cuevas y Jaime Ibona Mayor, ha dispuesto se haga saber a la parte ofendida por el delito, que con fecha treinta de julio último, la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, ha dictado auto dándose por enterada de la rebeldía de los procesados, disponiendo se suspenda el curso de la causa hasta la presentación o captura de los mismos reservando a la parte ofendida por el delito la acción que le corresponde para la indemnización procedente, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil independientemente de la causa.

Y a fin de que sirva de notificación en forma, se libra la presente para publicar en la GACETA OFICIAL, en Morón, a veinte y seis de agosto de 1918.—Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3555 I 7

Doctor Alvaro E. Zaldívar y Cordero, Juez de Instrucción de la villa de Morón y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Cándido García Rodríguez, de la raza blanca, natural de España, provincia de la Coruña, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, del comercio, hijo de Antonio y de Juliana y vecino que era de Colorado, término y Partido Judicial de Ciego de Avila, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de Camagüey, a estar a derecho en el sumario cuarenta y tres de mil novecientos diez y ocho, por perjurio, apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de Camagüey del referido procesado, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se libra la presente en Morón, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro E. Zaldívar.—Pedro Morales.

3556 I 7

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto en el día de hoy en la causa número 649 de 1918, por lesiones que por este medio y término de tres días, se convoque al lesionado Polins Livé, vecino de la finca La Candelaria, en el Cobre, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Saco, alta, 12, altos.

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Santiago de Cuba, a 31 de agosto de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

3489 I 6

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad,

de fecha 17 de agosto último, librada en el rollo de la causa número 198 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Alfredo Luis Kuang y testigos Julio León, Félix Pérez, Casimiro Izada, Rafael Luis, An Fú Chimo y Angel Luis, todos vecinos de Holguín, para que el día veinte y tres de septiembre actual, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a dos de septiembre de 1918.—Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

3557 I 7

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo número 52, correspondiente a la causa número 52 de este año, por providencia de esta fecha, se ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cite a los vecinos de Jobabo, Daniel Linton, Roberto Uriart Hamilton, y a los vecinos de Palma Soriano, Tomás Kinoeils y Esteban Núñez, cabo del Ejército Nacional, destacado en dicho poblado, para que el día veinte y seis del actual a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a asistir a la celebración del juico oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

3558 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo número 3439, correspondiente a la causa número 18 de 1916, ha dispuesto que por este medio, se cite al procesado Eduardo Vidal Fontainez, y testigos Emilio Jomarrón Reyes, Francisco Rodríguez Rubio, Alfredo Guillem Morales, Andrés Casanova, Angel Licea y Rivero, Pascual Maestre Rodríguez, Rafael Suárez Cruz y Filiberto Peiso Mayo, vecinos de esta ciudad, para que el día veinte del actual a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justica de la Audiencia de Oriente, a asistir a la celebración del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

3560 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en la causa número 67 de este año, por providencia de este fecha, ha dispuesto se cite por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Angel Labrada, Caridad Carmenate, María de la Caridad Labrada y Rafael Licea, vecinos de esta ciudad, cuyas demás generales se ignoran, así como al procesado Emiliano Carmenate, también vecino de esta ciudad, para que el día treinta del actual a las dos de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Oriente, a asistir a la celebración del juico oral en la referida causa

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

3559 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo número 56, correspondiente a la causa número 56 de este año, ha dispuesto, por providencia de esta fecha, se cite por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos, vecinos del central Jobabo, Domingo Reyes, José Cruz Cutiño y Manuel Prieto y Luis, cuyas demás generales se ignoran, a fin de que el día diez y ocho del actual, a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, a fin de que asistan a la celebración del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

3561 I 7

PUERTO PADRE

El Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada por ante mí en la causa número 175 de 1918, por homicidio por accidente, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días, a los familiares de los interfectos Leif Larcen, soltero, blanco, Noruego, de veinte y cuatro años de edad y fogonero; y Olaf Olsen, también de la raza blanca, soltero, de veinte y dos años de edad y de la misma nacionalidad y profesión que prestaban sus servicios a bordo del vapor Dinamarques "L. P. Holmblad", y que fallecieron en veinte y ocho y veinte y nueve del pasado mes en la villa de Gibara a resultas de quemaduras graves que sufrieron en dicho vapor en la madrugada del veinte y siete de dicho mes encontrándose frente al puerto de Puerto Padre; a fin de ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y los

que deberán comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Puerto Padre, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

3491 I 6

MANZANILLO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 350 del corriente año, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a Rafael Riera, Desiderio López, a la madre de éste, a Vicente Mayoral y a Manuel Fanega, para que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez, esquina a la de Quintín Banderas, para recibirles declaración por las citas que les resultan en dicha causa.

Manzanillo, dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

3490 I 6

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION TERCERA

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Alberto Barquínez, vecino que dijo ser de la calle de Reforma letra A, entre Municipio y Rodríguez, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa 2541-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado in-

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, dividuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3564 C. 7

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mestizo Jesús Gamiz y Terri, natural de Bayamo, de veinte y cinco años de edad y vecino que dijo ser de la calle de Zanja número 117, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por lesiones, causa 2411-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3565 C. 7

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Isidro Crespo, vecino que dijo ser de Omoa número 11, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2172-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3566 C. 7

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pedro y Romero, vecino que dijo ser de la calle de Clavel número 5, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por hurto de uso, causa 2179-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3567 C. 7

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Antonio Duque y Bernal, de veinte y

tres años de edad, chauffeur y vecino que dijo ser de la calle de Blanco número 43, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por lesiones, causa número 2146-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3568 C. 7

SECCION CUARTA

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí, el Secretario y en la causa número 1206 del año 1918, que se instruye en este Juzgado por daño por consecuencia de haber sido muerta una vaca por un tren, hecho ocurrido frente al Reparto Batista, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, se convoque al referido, digo, a la persona que sea dueña de dicha vaca, para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Habana, 2 de septiembre de 1918.—Juan S. Ferradanes, Secretario.

3493 C. 6

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario y en la causa número 1191 del año 1918, que se instruye en este Juzgado, por hurto, en el que fueron ocupados, dos llavines, una linterna, dos yugos, un botón y setenta y tres centavos, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, se convoque la persona dueña de dichos objetos para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado a declarar en esta causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Habana, 2 de septiembre de 1918.—José S. Ferradanes, Secretario.

3494 C. 6

GUANAJAY

El señor Juez Correccional de este Partido, en el juicio correccional número 273 de 1918 seguido contra Luis Galiano, por hurto de ropas y un par de zapatos a Alfredo Pérez Suárez y a Serafín Suárez, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite a Alfredo Pérez Suárez, que trabajó en la fábrica de cemento del Mariel y al marcharse dija que iba para Matanzas o su Provincia, y a Serafín Suárez, que también trabajó en dicha fábrica, y se dice que es vecino de la Habana, para que comparezcan en este Juzgado el día doce del actual a las nueve de la mañana con objeto de que asistan como testigos a la celebración del referido juicio.

Y para su publicación en dicho periódico, libro la presente en Guanajay, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José L. Moreno.

3563 C. 7

PINAR DEL RIO

El señor Juez Correccional de este Partido, por providencia de este día dictada en la causa número 268 de 1918, por hurto de alambres y maderas de Felipa García, contra Julián Mena Díaz, ha dispuesto se cite por este medio al testigo Jerónimo Mendoza cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la expresada causa.

Pinar del Río, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Joaquín Reyes.

3562 C. 7

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez Correccional de esta villa y su partido judicial, en proveído de esta fecha dictado por ante mi en la causa número noventa y nueve del corriente año, por hurto de un caballo, ha dispuesto se cite por este medio al acusado Emilio González Bernal, vecino que fué de este término y cuyo domicilio actual se ignora a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cruz Vichot número 37 (altos) dentro de tercero día, a contar desde la primera publicación de la presente, para ser instruido de los cargos que le resultan en la referida causa.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Vall, Secretario Judicial.

3492 I. 6

CARDENAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí, ha dispuesto en el sumario número 287 de este año, por estafa, se notifica al denunciante Regino Carrera, cuya actual residencia se ignora, que por auto de este día dictado en el expresado sumario se ha declarado rebelde al acusado moreno Froilan Martínez, suspendiéndose el curso del procedimiento hasta que se presente o sea habido, re-

servándose al perjudicado la acción civil que le compete para que separadamente la ejercite en la vía y forma correspondiente.

Cárdenas, septiembre tres de 1918.—José González Rodríguez, Secretario Judicial.

3495 I. 6

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a una individua de la raza parda, nombrada Agripina Menéndez, natural de Itabo, Martí, Matanzas, de diez y siete años de edad, hijo de Concepción y con una cicatriz en la frente, y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 256 de 1918, por un delito de infracción en el apartado C del artículo 12, Orden 55 de 1902; advertida de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresada individua; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 3 de septiembre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

3496 C 6

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número 201 de este año, contra el blanco Ignacio Padilla, por hurto de varias prendas al pardo Benito Valdés, que, por este medio se notifique al referido Valdés, cuya actual residencia se ignora, que por auto de fecha veinte y siete de junio último, dictado en el referido sumario, se ha declarado rebelde al acusado, dicho Ignacio Padilla, suspendiéndose el curso del procedimiento hasta que se presente o sea habido y que se reservan al perjudicado los derechos que le concede el artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que los ejercite, separadamente, en la firma y forma correspondiente. — Cárdenas, agosto veinte y nueve de 1918.—José González Rodríguez, Secretario Judicial.

3459 C. 5

COLON

Licenciado Eugenio de Ribeaux y Domíguez, Juez Correccional del partido judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados, blanco Bienvenido González y mestizo Manuel Menéndez, cuyas generales no constan, para que en el término de diez días contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa a Félix Meléndez, número 247 de 1918, apercibidos, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y arresto remitiéndoseles a la Cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado a no ser que cada uno preste fianza en métalico por la cantidad de cien pesos moneda oficial en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Colón, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eugenio de Ribeaux.—Angel Gutiérrez.

3497 I. 6

Licenciado Eugenio de Ribeaux y Domíguez, Juez Correccional del partido judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Rafael Ayllón y Alejandro Montalvo, cuyas generales no constan, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa a Francisco Campos, número 231 de 1918, apercibido si no lo verifican de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y arresto remitiéndoseles a la Cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado a no ser que cada uno preste fianza en métalico por la cantidad de cien pesos monda oficial, en lo que interesa la Administración de Justicia.

Colón, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eugenio de Ribeaux.—Angel Gutiérrez.

3498 I. 6

CIENFUEGOS

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Jorge F. Quesada, cuyas generales y señas no constan, vecino que fué de la Habana, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 739 de este año por estafa de dinero; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autori-

dades y agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

3499 C 6

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 894 del año 1918, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPULICA, se convoque a Camilo Fernández, que fué vecino de esta ciudad, a fin de que dentro del término de 3 días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz nº 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre 3 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3502 C. 6

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Martínez, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 1032 de 1918, por faltas contra las personas y el orden público; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

3500 C 6

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1115 del año 1918, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Ramón Melgarejo, vecino que fué de esta ciudad a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre 3 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3501 C 6

REMEDIOS

En el juicio número 397 de este año por hurto de una cartera con dinero, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial, se convoque por mediación de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al perjudicado Pedro Brides, vecino que fué de Camajuaní, para que a las nueve de la mañana del día trece del corriente se persone en el local de este Juzgado, sito en Antonio Maceo número 54, para que asista a la celebración del expresado juicio.

Remedios, septiembre 3 de 1918.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

3503 C 6

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, dictada en las diligencias que instruye por lesiones que sufrió Antonio Martínez Pérez, cuya residencia se ignora, ha dispuetso se convoque por este medio al expresado individuo, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para que declare en esas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICCA, expido la presente en Santa Clara, a dos de septiembre de 1918.—José Antonio Rojas, Secretario.

3460 C. 5

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias que instruye por lesiones que sufrió Candelario Pérez, ha dispuesto se convoque por este medio al expresado individuo, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para que declare en esas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —José Antonio Rojas, Secretario.

3461 C. 5

CAMAGÜEY

El Ldo. José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 526 de 1917, seguida por juego prohibido contra Enrique Freyre y Fleyte, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado en dicha causa para la detención del mencionado acusado, a virtud de haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Camagüey, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

3569 C. 7

El licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado cuyo nombre, apellido y actual paradero se ignora, el cual es jamaiquino, como de cuarenta años de edad, con bigote, estatura regular y poca barba, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio del año de 1918, que por hurto se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado, si en el acto de ser detenido no prestar fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a tres de septiembre de mil novecientos diecioeho.—José Andreu.

3570 C. 7

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Eladio Casado y un tal Menéndez, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en esta Corte a descargarse de la culpa que contra ellos resulta en juicio número 1209 del año de 1918, que por contra el orden público se le sigue, apercibidos de que si así lo hicieren se les administrará justicia y de no le pararán los perjuicios que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de los referidos acusados, un tal Menéndez y Eladio Casado, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial en cuyo caso deberán ser citados de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

3571 C 7

Ledo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presenter equisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Manuel Vega, cuyas demás generales no constan, para que en el término de diez días se presente en esta corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 860 de 1918, que por estafa se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad, y a mi disposición del referido acusado, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

3504 C 6

Ledo. José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Manuel Pérez, de la raza mestiza y vecino que fué de esta ciudad en la calle de San Ramón número 22, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 883 del año de 1918, que por hurto de una bicicleta se le sigue; apercibido de que si así lo hicere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere luagr.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad, y a mi disposición del referido acusado Manuel Pérez, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

3505 C 6

El Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 685 de 1918, seguida por hurto, contra Apolinaris Guerra, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado en dicha causa para la detención del mencionado acusado, a virtud de haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en

Camagüey, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

3506 C 6

El licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en causa 1228 de 1918 por infracción de las Ordenanzas Municipales, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Cándido Rojas, vecino que fué de esta ciudad como vigilante de Policía, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, el día 17 del entrante, a las ocho a. m., a fin de celebrar el juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 30 de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

3462 C. 5

El licenciado José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 1072 de 1918, seguida por infracción de las Ordenanzas Municipales, contra Ignacio Delgado Mate, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado en dicha causa para la detención del mencionado acusado, a virtud de haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Camagüey, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

3463 C. 5

El licenciado José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 1061 de 1918, seguida por infracción de las Ordenanzas Municipales, contra Ignacio Delgado Mate, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado en dicha causa para la detención del mencionado acusado, a virtud de haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Camagüey, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

3464 C. 5

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1260 de 1918, intruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Alredo Bone, vecino de Cristina y Jerónimo, para que en el diez y ocho de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a dos de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3572 C 7

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el puicio número 1219 de 1918, instruído por hurto ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Petrona Hernández, Matadero y Ricardo, para que en el diez y ocho de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a dos de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3573 C 7

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1217 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Emilio Francisco, vecino del Central Palma, Juan Morejón, vecino de Palma Soriano, y Andrés Yee, ídem, para que en el catorce de septiembre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a tres de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3574 C 7

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2523 de 1918, instruído por insultos, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Jesús García, Estrada Palma baja número cuarenta, para que en el diez y ocho de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en le Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a tres de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3575 C 7

HOLGUIN

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 257 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días al jamaiquino Tomás Julián, vecino que fué de Banes, a fin de que comparezca

ante este Juzgado para un acto de justicia, en la causa que arriba se expresa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

3507 C 6

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 292 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días, al lesionado haitiano David Lafox, vecino que fué de Cupey, a fin de que comparezca ante este Juzgado para un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

3508 C 6

PUERTO PADRE

El Licenciado Ramón Silveiro y Armas, Juez Correccional de esta ciudad, y su Partido Judicial, ha dispuesto en el juicio número doscientos treinta y cinco, de 1918, por reyerta, se libra la presente a fin de que deje sin efecto la requisitoria librada en veinte y siete de agosto último, para la busca y captura del acusado Antonio Luis, en virtud de haberse esto es, por haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

3577 C 7

VICANA

Francisco Rodes Andreu, Juez Municipal de Vicana en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Aurelio Cuza, de la raza mestiza natural de Baracoa, de treinta y cinco años de edad, soltero, cocinero, sin instrucción, hijo de Sotera, vecino que fué de la finca Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 29 de 1918, por falta contra el orden, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción al vivac municipal de este barrio, si en el acto no prestar fianza de veinticinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Media Luna, a treinta de agosto de mil novecientos dieciocho.—Francisco Rodes.—Ante mí, Alfredo Casadevall.

3465 C. 5

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta Ciudad, en juicio número 551 de 1918, por lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Roberto Lanance, naturol de Puerto Rico, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de profesión, pintor, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y P. A. Pérez, a prestar declaración, el día catorce del actual a las doce meridiano.

Guantánamo, tres de septiembre de 1918.—José Fonfría, Secretario Judicial.

3576 C 7

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—NORTE

Doctor Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto que se libra en la vía de apremio, establecida en este Juzgado por el señor Miguel San Román, contra los señores Agustín García Blanco y la Sociedad de Labrador y Hermano, en cobro de treinta y cuatro pesos moneda oficial, he dispuesto se requiera a dicho condenado señor Agustín García Blanco, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el acto haga efectiva en este Juzgado la suma de treinta y cuatro pesos moneda oficial, cantidad en que fué condenado a pagar por el señor Juez Correccional de la Sección Segunda en causa por daño a la propiedad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a treinta de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Entre líneas — se — vale — Jorge Casuso.—Ante mí, Marino Llaguno.

1017 Pm. 7

HABANA—SUR

Doctor Luis Ignacio Novo y Ferrer, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber: que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor siguiente:

En la demanda verbal establecido por Mariano Gómez, contra Leopoldo Bogeat y otro, sobre rescisión de contrato, se ha dispuesto se cite por segunda vez al referido Bogeat para que a las ocho a. m. del

día catorce del actual comparezca en el Juzgado, sito en Reina número 131 para absolver posiciones, apercibido de ser tenido por confeso.—Habana, septiembre 4 de 1918.—Alfredo Menocal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente.—Habana, septiembre cuatro de 1918.—Luis I. Novo.—El Secretario, Alfredo Menocal.

1015 Pm. 7

HABANA.—OESTE

Doctor Luis de Arango y Arango, Juez Municipal del Oeste.

Por el presente edicto, que se libra en el expediente número ciento noventa y cuatro, instruído a virtud de accidente del trabajo sufrido por el obrero Francisco Solas, se cita al referido lesionado cuyo actual domicilio después del accidente se ignora, para que al siguiente día hábil después de publicado el presente comparezca en este Juzgado sito en la casa Cerro 525, altos, para un acto de justicia a las 9 a. m.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a cinco de septiembre de 1918.—Luis de Arango.—Ante mí, Serafín Meneses.

3580 M 7

SANTA ISABEL DE LAS LAJAS

El señor Juz Municipal, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias por lesiones que en el trabajo sufrió el obrero Antonio Fontela Ferrares, ha dispuesto se convoque por término de 5 días al testigo Eduardo López, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Terry número catorce a declarar en dicho accidente.

Y cumpliendo lo mandado para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Santa Isabel de las Lajas, a cuatro de septiembre de 1918.—El Secretario Judicial.

3578 M 7

Dr. Luis de Arango y Arango, Juez Municipal del Oeste.

Por el presente, que se libra en los autos del juicio verbal número 2644 de 1918, seguido por el señor Miguel Angel Rendón, cesionario del señor Ignacio Hernández, contra el señor Gonzalo Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, se cita a dicho demandado para confesión judicial, a cuyo efecto deberá comparecer ante el local de este Juzgado Calzada del Cerro 525, altos, el día 11 del presente mes a las nueve de la mañana, día y hora señalados para dicho acto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Luis de Arango.—Ante mí, Serafín Meneses.

1023 Pm 7

Dr. Luis de Arango y Arango, Juez Municipal del Oeste.

Por el presente, que se libra en los autos del juicio verbal número 2645 de 1918, seguido por el señor Miguel Angel Rendón, cesionario de Vicente García Callejo, contra el señor Gonzalo Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, se cita a dicho demandado para confesión judical, a cuyo efecto deberá comparecer ante el local de este Juzgado Calzada del Cerro 525, altos, el día 11 del presente mes a las nueve de la mañana, día y hora señalados para dicho acto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Luis de Arango. —Ante mí, Serafín Meneses.

1022 Pm 7

MENDEZ CAPOTE

A consecuencia del juicio verbal que ante este Juzgado sigue el Procurador José A. Martínez Milanés, a nombre del señor Manuel A. García y Hernández, contra don Félix Montada y Conque, sus herederos, herencia yacente o causahabientes, por cualquier título, caso de haber fallecido, en cobro de pensiones de censo, el señor Juez ha dispuesto por providencia de este día se haga saber por este medio a don Agapito Montada y Conque o sus herederos, que resultando gravada con una hipoteca de dos mil quinientos pesos en oro y cuatrocientos pesos más para costas y gastos, el solar número seis de la manzana once de la calle de Navarro de esta ciudad, con todo lo que en él se hallare edificado, que linda ante por un costado, con D. Domingo González; por otro con D. Fernando Piloña, y por el fondo, con Escolástico Hernández, y en la actualidad linda por la derecha de su entrada, con don Francisco Ramos; por la izquierda, con doña Loreto Díaz, y por el fondo, con don Pedro Ferrera; y cuyo solar es de la propiedad y ha sido embargado en dicho juicio a don Félix Montada y Conque, cuyos autos se encuentran en el procedimiento de apremio; se haga saber al expresado don Agapito Montada y Conque o a sus herederos, el estado de esta ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes embargados si vieren convenirle, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente cédula en Méndez Capote, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—José Bertrán, Secretario Judicial.

1010 P. 7

SANCTI SPIRITUS

Modesto Morales Casanova, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Sancti Spíritus y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el expediente número 175 de 1918, promovido por Josefa Valdés y Gómez, para justificar el dominio y posesión de la finca rústica "Monte sin Nombre", ubicada en el barrio Hospital de este Término Municipal, con una capacidad superficial de veinticinco caballerías, equivalentes a trescientos treinta y cinco hectáreas, cincuenta áreas y cincuenta y una centiáreas, lindante, por el Norte, con los Quemados de Casimbas y Caballete de Casa, de la propiedad del doctor Agustín de Rojas; por el Sur, con lote de terreno de la propiedad del doctor Francisco de Rojas y Sánchez; por el Este, con las fincas rústicas "Rojas Sánchez" y "Corral de Mango", de la propiedad respectivamente del doctor Agustín de Rojas y Juan Jiménez Mutis; y por el Oeste, con tierras de "Ciego Ponciano"; cuya finca rústica adquirió la promovente del doctor Agustín de Rojas y Sánchez, por efecto de la segregación que efectuó en cuatro de octubre de 1917, del lote de terreno comprendido dentro de los linderos fijados a la finca "Sin Nombre", de la denominada "Rojas Sánchez", a la que anteriormente pertenecía, se dictó providencia en el día de ayer, disponiéndose, entre otras cosas, que se convoque por este medio a todos aquellos que se crean perjudicados con la inscripción que se pretende, para que comparezcan en los autos dentro del término de veinte días a anunciar su oposición.

Sancti Spíritus, cuatro de septiembre de 1918.—Modesto Morales.—Ante mí, G. B. Montero, Secretario Judicial.

1011 P. 7

CAMAGÜEY

Licenciado Augusto Garcerán de Vall y Vila, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio que se expresará se ha dictado la sentencia que dice: Sentencia Juez señor Augusto Garcerán de Vall y Vila.—En la ciudad de Camagüey, a los veinte y cuatro días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho, el licenciado Augusto Garcerán de Vall y Vila, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto estos autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante la señora Cruz de Varona y Vilardell, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, ocupada en los quehaceres de su casa, casada con el Dr. Julio Horstmann Varona, representada por el Procurador Salomé María González, y dirigida por el letrado Ldo. Jerónimo Acosta y Socarrás, y de la otra como demandado, José Sánchez Dolz, su herencia yacente, sus herederos o causahabientes, que se encuentran en rebeldía y cuyas generales no constan; sobre división de comunidad de la casa número 43 de la calle de General Gómez en esta ciudad y Resultando: &.—Considerando: &.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la dedanda establecida por el Procurador Salomé María González de la Nuez a nombre de Cruz de Varona Vilardell, contra José Sánchez Dolz, su herencia yacente, sus herederos o causahabientes, y en su consecuencia que se divida la comunidad existente entre los coopartícipes de la casa General Gómez Nº 43 y por ser este inmueble esencialmente indivisible, que se venda en pública subasta, se reparta su precio entre los comuneros después de deducido el importe del gravamen que le afecta y los gastos de la división que debidamente se justifiquen todo ello sin hacer especial condenación de costas ni declaración de temeridad ni mala fe a los efectos de la orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agusto Garcerán de Vall.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública del día de hoy que es su fecha: doy fe.—Antonio Alvarez.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde José Sánchez Dolz, su herencia yacente, sus herederos o causahabientes, libro el presente en Camagüey, a veinte y cinco de julio de mil novecientos diez y ocho.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Antonio Alvarez. 3579 M 7

CAUNAO

El señor Eduardo Moreno Broceta, Juez Municipal de Caunao, Provincia de Camagüey.

En providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 454 de 1918, seguida por imprudencia, ha dispuesto, se convoque por este medio al testigo Enrique Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y siete de las corrientes a las dos p. m. comparezca ante la Audiencia de Camagüey, a fin de que asista al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE REPUBLICA, en cumplimiento a lo dispuesto, expido la presente en Algarrobo, provincia de Camagüey, a tres de septiembre de 1918.—Alejandro Camacho, Secretario. 1012 P. 7

HOLGUIN

Luis G. de Fuentes y Fuentes, Juez Municipal propietario de la ciudad de Holguín y su demarcación.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal que sigue en este Juzgado el señor Alfredo García

Cedeño, en reclamación de cantidad, contra las señoras Dolores Peña y Mayo y Antonia Gómez y Mayo, o sus herederos en caso de haber fallecido, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia:—En la ciudad de Holguín, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Vistos por mí, Luis G. de Fuentes y Fuentes, Juez Municipal Propietario de esta ciudad, los presentes autos del juicio verbal en reclamación de cantidades seguido por el señor Alfredo García Cedeño, natural del Cobre, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, como demandante; y como demandadas las señoras Dolores Peña y Mayo y Antonia Gómez y Mayo, de naturaleza cubana, mayores de edad, propietarias y de ignorados domicilios.—Resultandos, — Considerandos, — Fallo: — Que debo declarar como declaro con lugar la presente demanda, y en su consecuencia condenar como condeno a las demandadas Dolores Peña y Mayo y Antonia Gómez y Mayo, o a sus herederos en caso de haber fallecido éstas, digo, aquéllas, a que dentro de tercero día paguen al actor señor Alfredo García Cedeño ciento catorce pesos con cuarenta y cinco centavos moneda oficial la primera, y setenta y cinco pesos veinte y siete centavos, en igual moneda, la segunda; condenándolas en las costas que se causen hasta el completo pago de dichas cantidades; aunque no en el concepto de litigantes temerarios ni de mala fe, a los efectos de la citada orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. —Luis G. de Fuentes.—Publicación:—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando en audiencia pública el día de la fecha; certifico.—Holguín, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Luis Alvarez Zaldívar, Secretario".

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, a fin de que sirva de notificación en forma a las condenadas rebeldes, expido la presente en Holguín, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Luis G. de Fuentes.—Luis Alvarez Zaldívar, Secretario.

1013 Pm. 7

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

Aviso.

Habiendo renunciado el señor Francisco Martínez Lufrin, a la prosecución del expediente número 5283 relativo al registro minero titulado "Andrecita" compuesto de doscientas cuarenta pertenencias mineras de petróleo y otros, situadas en los términos municipales de la Habana y Santa María del Rosario, y de orden del señor Gobernador se hace público por este medio para general conocimiento.

Habana, septiembre 5 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración Provincial, P. S.

Aviso.

Habiendo renunciado el señor Adolph J. Greit, a la prosecución del expediente número 5185 relativo al registro minero titulado "San Celestino", compuesto de 500 pertenencias mineras de petróleo y asfalto, situadas en el término municipal de Madruga, y de orden del señor Gobernador se hace público para general conocimiento.

Habana, septiembre 3 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración Provincial, P. S.

Aviso.

Habiendo renunciado el señor Adolph J. Greit a la prosecución del expediente número 5184 relativo al registro minero titulado "San Joaquín", compuesto de 500 pertenencias mineras de petróleo y asfalto, situadas en el término municipal de Madruga, de orden del señor Gobernador se hace público para general conocimiento.

Habana, septiembre 3 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración Provincial, P. S.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

Señor E. Canal y Compañía han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar venta de accesorios y tanque para gasolina en la calle de Dragones números 18 y 20.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la República y transcurrido este plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 3 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

6-7-9

Señores Conde y Romaní han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 3-H. P., en la calle de Bernaza número 72.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho das, contados desde el siguiente al de la última publicacion en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 29 de agosto de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

6-7-9 Sptbre.

Artau y Compañía, S. en C., han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de licores en frío, en la calle de Arbol Seco y Desagüe.

Lo que de orden del señor Alcalde se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 28 de agostod e 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 sept.

MUNICIPIO DE LA HABANA

AVISO

Impuesto sobre Industria y Comercio.
Primer trimestre de Industrias tarifadas correspondientes al ejercicio de 1918 a 1919

Se hace saber a los contribuyentes por el concepto antes expresado, que pueden acudir a satisfacer sus respectivas cuotas, sin recargo alguno, a las Oficinas recaudadoras de este Municipio—Taquilla 6—situadas en los bajos de la casa de la Administración Municipal, Mercaderes y Obispo, todos los días hábiles, desde el dos de septiembre al 1º de octubre ambos inclusives, durante las horas comprendidas entre ocho a 11½ a. m., apercibidos de que si transcurrido el citado plazo no satisfacen sus adeudos, incurrirán en el recargo de 10 por ciento y se continuará el cobro de la expresada cantidad, de conformidad con lo prevenido en los capítulos tercero y cuarto del Título cuarto de la vigente Ley de Impuestos.—Habana, agosto 30 de 1918.

Manuel Varona Suárez,
Alcalde Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE JATIBONICO

AVISO.

Encontrándose depositados por ignorar quiénes puedan ser sus dueños, los caballos de seis y media cuartas, color alambrado, con el hierro confuso; dorado con el hierro P. G. K. con un calamón; moro con hierro confuso; prieto sin hierro, con una rosadura en una pata; dorado sin hierro y mohato hierro confuso, con tres patas blancas, se hace público por este medio, a fin de que el que se considere con derecho a éllos, concurra ante esta Alcaldía a reclamarlos, con los documentos que justifiquen la propiedad de los mismos; bien entendido, que si transcurren veinte días a contar desde la fecha del presente anuncio sin que fuesen reclamados, serán rematados en los portales de esta Alcaldía el día veinte del actual a las dos de la tarde; igualmente se hace saber que dichos animales han sido tasados en la suma de nueve pesos cada uno.

Jatibonico, septiembre primero de 1918.

José García,
Alcalde Municipal.
7-11-14-19 Sp.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS—Jefatura de Distrito de Pinar del Río.—Segunda licitación para suministro de maderas necesarias a la Jefatura durante el año fiscal de 1918 a 1919.—Pinar del Río, agosto 9 de 1918.—Hasta las nueve de la mañana del meridiano de la Habana del día diez de septiembre de 1918, se recibirán en esta Jefatura, calle de Isabel Rubio número 91, de esta ciudad y en la Dirección General del Ramo, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para suministro de maderas durante el año fiscal que comienza en 1º de julio de 1918 y termina en 30 de junio de 1919, entonces simultáneamente serán abiertos y leídos en público. En estas Oficinas y en la Dirección General del Ramo, Habana, facilitarán informes e impresos a quien los solicite.—*Alberto A. Ibarguen,* Ingeniero Jefe interino.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 35.000,000	1,000 y 500	%	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.183,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	102	sin
2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	102	sin
349,000	1,000	8 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
243,000	1,000	7 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
215,000	1,000	7 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarien	No se	cotiza
130,000	1,000	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
£ 3.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	75	100
Fr. 25.000,000	500	5 "	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba ($20.000,000 circulación)	Nominal	
" 4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 "	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	96	109
" 4.000,000	500	6 "	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	107	120
8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway L. (en circulación)	Nominal	
25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gtl. (en circulación) 6.000,000	Nominal	
$ 100,000	100	6 "	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se	cotiza
Oy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se	cotiza
" 150,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se	cotiza
" 200,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga	No se	cotiza
" 1.500,000	500	6 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nominal	
£ 2.000,000	20 / 100 / 200 / 1.000	5 Oy	Bonos Cuban Telephone Co.	Nominal	
Oy. 700,000	1,000	6 "	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 2.000,000	500	7 "	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	83	91
" 500,000	1,000	6 "	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91½	94
320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	160	sin
Oy 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
" 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	Nominal	
£ 4.760,000	20	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	No se	cotiza
" 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	85⅝	87
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
" 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Oy 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
" 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	Nominal	
" 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	108	109¾
" 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	98	98
$ 39,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
" 8.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	Nominal	
" 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	Nominal	
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	No se	cotiza
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Oy 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	93	97
" 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	87⅜	87¾
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se	cotiza
" 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se	cotiza
" 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
" 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	92	100
" 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	78¼	79⅛
" 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	80	sin
" 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	28	33
" 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	71	81
" 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	41½	46¼
" 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	181½	210
" 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	104	115
" 1.000,000	001	Unión Oil Company, en circulación $850,000)	Nominal	
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	54	70
" 1.500,000	100	Cuban Tire and Rucher Company (comunes)	23	35
" 850,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	Nominal	
" 850,000	00	Quiñones Hardw. (Comunes)	60	sin
" 8.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	68⅝	73
" 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	47¾	50
" 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	Nominal	
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	9	29
" 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
" 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	58½	60
8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	35⅛	36
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	60	100
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	35	55
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	68½	80
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	26	27¾
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	83¼	95
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	40¾	50
" 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	Nominal	
" 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	37	42
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	74	90
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	74	90
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	44	46
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	44¼	45½
		Compañía Cubana de Accidentes	115	140

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario. *Pedro P. Kohly.* Habana, 6 de septiembre de 1918

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE HACIENDA.—Comisión de Subastas.—El día 12 del corriente mes a las 9 A. M., se recibirán en el local de esta Secretaría designado al efecto proposiciones en pliegos cerrados para la venta de cinco caballos pertenecientes a distintos Departamentos del Estado; cuyas proposiciones en dicha fecha se abrirán y leerán públicamente.—En la Secretaría de la Comisión podrán obtener los interesados cuantos informes deseen.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—*Gabriel García Echarte,* Subsecretario de Hacienda.

4, 5, 6, 7; 10 y 11 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura de la ciudad de la Habana.—Anuncio.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 16 de septiembre de 1918, se recibirán en esta oficina (antigua Maestranza), proposiciones en pliego cerrado para el suministro de treinta carros de dos ruedas y cinco de cuatro ruedas, destinados al servicio de limpieza de calles, y entonces serán abiertos y leídos públicamente.—En esta oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco y se darán informes a quien los solicite.—(f.)—*Ciro de la Vega,* Ingeniero Jefe.

6, 7, 9, 10, 13 y 14 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 3 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana) del día 23 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca de Enrique Díaz, Término Municipal de Bancs, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas oficinas.—En las mismas oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—Santiago de Cuba, 2 de septiembre de 1918.—(f.)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

6, 7, 9, 10, 20 y 21 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 3 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 24 de septiembre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de cuatro toldos con destino al vapor "Rafael Morales", y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

4-5-6-7-22-23 sept.

Hasta las diez de la mañana antes meridiano del día diez de septiembre de 1918, se recibirán en la Dirección General de Obras Públicas, antigua Maestranza, proposiciones en pliegos cerrados para la compra al Estado, en pública subasta, de hierro en desperdicios y otros materiales inútiles, y entonces se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite, y se facilitarán impresos de proposiciones y pliegos de condiciones en blanco por la Dirección General, Negociado de Contabilidad y Bienes.—*P. P. Cartañá,* Director General.

31 agt. 2-3-4-7-9 sept.

PARTE NO OFICIAL

NOTICE

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

42 BROADWAY.

New York.

The annual meeting of the Stockholders of The Havana Central Railroad Company will be held on the

18th day of September, 1918.

at 12 o'clock noon, at the principal office of the Company, No. 15 Exchange Place, Jersey City, New Jersey, for the purpose of electing fifteen directors for the ensuing year, and for the transaction of such other business as may properly come before the meeting.

H. BELLEFEUILLE,
Secretary.

Dated, August 14th, 1918.

(TRADUCCION)

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

AVISO

42 BROADWAY.

New York.

La Junta anual de accionistas de The Havana Central Railroad Company se celebrará el

18 de Septiembre de 1918.

a las doce del día en la oficina principal de la Compañía, Exchange Place No. 15, en la ciudad de Jersey, New Jersey, con el fin de elegir quince directores para el año entrante y decidir los demás asuntos que debidamente se sometan a la misma.

H. BELLEFEUILLE,
Secretario.

Agosto 14 de 1918.

14 ag. a 17 sep.

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Notice of annual meeting of Stockholders.

August 5th 1918.

The annual metting of stockholders of American Cuban Estates Corporation will be held at Room 1111, No. 42 Broadway, New York City, on Tuesday September 10th 1918, at 12 o'clock noon, for the purpose of electing directors for the ensuing year, and of transacting any and all business that may properly come before the meeting.

No share of stoock shall be voted on at said meeting which shall have been transferred on the books of the corporation on or after August 21st, 1918. An alphabetical list of the stockholders entitled to vote at said meeting will be open to the inspection of stockholders at Room 1111 No. 42 Broadway, New York City, from 10 A. M. on August 28th, 1918 to 12 o'clock noon on September 10th 1918, the day of the meeting.

F. O. DETTMERS,
Secretary.

TRADUCCIÓN

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Aviso para la Junta anual de Accionistas.

Agosto 5 de 1918.

La Junta anual de accionistas de la American Cuban Estates Corporation tendrá efecto en el Departamento 1111 de la casa número 42 de la calle de Broadway, en la ciudad de New York, el martes 10 de septiembre de 1918, a las 12 del día, con el fin de elegir los Directores para el año siguiente y de resolver cualquier y todas las cuestiones que debidamente se sometan a la junta.

No podrá votarse en dicha Junta por ninguna acción que haya sido transferida en los libros de la Compañía, en o después del 21 de agosto de 1918.

Una lista alfebética de los accionistas con derecho de votar en dicha junta, estará dispuesta para inspección de los accionistas en el Departamento 1111 de la casa Broadway 42, en la ciudad de New York, desde las 10 de la mañana del día 28 de agosto de 1918 hasta las 12 del día 10 de septiembre de 1918, fecha de la Junta.

F. O. DETTMERS,
Secretario.
5 ag. a 9 sp.

PINAR DEL RIO MINING COMPANY

Por este medio se cita a los señores Pablo de la Oliva y Hernández, Romualda, Micaela, Petra y Buenaventura Ramírez y Martínez; Elcazar, Marciano, Valentín y Jesusa Ramírez Garrido y Fernanda y Daniel Ramírez Carrancio; así como a sus causahabientes, cesionarios y apoderados; para que concurran a la Junta que deberá celebrarse el día 14 de septiembre próximo a las tres de la tarde en el Departamento número 405 del edificio del Banco Nacional de Cuba, en esta ciudad, para tratar de varios asuntos de interés y en especial del contrato con "The Francisco Mining Company", S. A., para la explotación del coto minero.

Habana, agosto 27 de 1918.

R. Truffin,
Administrador.
27 al 7 sept.

SUSPENSION DE PAGOS

Ley de 24 de Junio de 1911, modificando varios artículos del Código de Comercio, anotada y concordada por el Ldo. Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo.

Se vende en la casa editora de RAMBLA, BOUZA Y Cª, Pí y Margall, números 33 y 35, Apartado 600, a dos pesos, moneda oficial, el ejemplar.

LEY DE ORDEN PUBLICO

Puesta en vigor en la República por la de 5 de Junio de 1912.

ANOTADAS Y CONCORDADAS AMBAS

—POR—

ANGEL C. BETANCOURT

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

DE VENTA EN LA CASA EDITORIAL DE

RAMBLA, BOUZA Y Cª

OBISPO, NUMS. 33 Y 35. APARTADO 600.

PRECIO: *UN PESO* EL EJEMPLAR.

Imp. Rambla, Bouza y Cª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana.

Año XVII.—Núm. 61. Habana, martes 10 de Septiembre de 1918. Tomo III.—Pág. 3973

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1467

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Nombrar en segunda vacante, para la plaza de Juez de Instrucción de Camagüey, octava categoría del Escalafón Judicial, vacante por promoción del señor Miguel A. Zaldívar y Sánchez, al señor Manuel María Satre y Martínez, que actualmente es Juez de Primera Instancia, Instrucción y Correccional de Baracoa y que figura en la terna que me ha sido sometida por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1468

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a propuesta del Secretario de Justicia, de la terna elevada por la Audiencia de Santa Clara y para lo que resta del cuatrienio de 1917 a 1921,

RESUELVO:

Nombrar Juez Municipal, Segundo Suplente, de Santa Clara, al señor Joaquín Valdés Lizama.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 1466

Visto el escrito elevado a esta Presidencia por el señor Attilio Balzaretti, contratista de las obras que se ejecutan para la fabricación de un edificio con destino a la Tercera Estación de Policía; y

Resultando: que en vista de la necesidad de proceder a dicha obra, esta Presidencia dictó una Resolución con fecha 14 de diciembre de 1916 designando al Secretario de Gobernación para que dictara las disposiciones pertinentes a dicho fin.

Resultando: que por dicha Secretaría se procedió al estudio de la obra de acuerdo con las necesidades y finalidad de la misma, tomando como base para su costo los precios que regían en dicha fecha en plaza en los materiales de construcción y los jornales que se abonaban a los obreros de dicho ramo, justipreciándola en la cantidad de $130,000.00.

Resultando: que sobre esta base se convocó a un concurso de proyectos con fecha 12 de enero de 1917, dándose un plazo de 30 días para su presentación.

Resultando: que debido a la alteración del orden público la comisión que había de dictaminar sobre los proyectos que se presentaron no emitió su informe hasta el día 21 de abril de dicho año, hacién-

dose la adjudicación al señor Balzaretti con fecha 24 del mismo mes.

Resultando: que por los mismos motivos no se firmó el contrato hasta el día 23 de agosto de igual año y por causas ajenas a la voluntad del contratista, no le fué entregado el terreno en condiciones para dar comienzo a los trabajos hasta el mes de diciembre; es decir, un año después de haberse hecho los cálculos que sirvieron de base para justipreciar el costo de la obra.

Resultando: que con motivo de la guerra mundial, todos los artículos han tenido un alza considerable en el mercado y esta alza ha sido muy notable en los del ramo de construcción, mucho de los cuales han tenido un aumento hasta de un cincuenta por ciento de su costo cuando se hicieron los cálculos para el proyecto.

Resultando: que, asimismo, los jornales que devengan los obreros del citado ramo han sufrido aumento.

Resultando: que por las causas citadas entiende el contratista señor Balzaretti, que ha sufrido ya perjuicios en sus intereses y de seguir ejecutando la obra, estima que la pérdida que sufrirá ascenderá a la cantidad de $47,615.25, según estudio minucioso que ha hecho de los cálculos de unidad de obras que falta por ejecutar, y los ya ejecutados.

Considerando: que por la Secretaría de Gobernación se han hecho las investigaciones correspondientes, habiendo quedado demostrado que la realización de la obra por la cantidad contratada originará pérdidas de consideración al contratista.

Considerando: que el Estado al subastar sus servicios no lo hace con el fin de lucrar o beneficiarse con los intereses de sus contratistas, sino para que, al establecer la competencia entre los licitadores obtener precios equitativos en relación con las naturales oscilaciones del mercado.

Considerando: que por las circunstancias especiales que atraviesa el país con motivo de la guerra europea, el encarecimiento de los artículos, materiales, etc., ha tenido el Estado necesidad de hacer aumentos equitativos en los contratos de obras celebrados por la Secretaría de Obras Públicas por aquella fecha.

Considerando: que las razones expuestas aconsejan a este Gobierno, como una medida de equidad, acceder a la solicitud del contratista señor Balzaretti.

Considerando: que para la ejecución de esta obra no se ha consignado crédito alguno, sino que, se ejecuta con sobrantes de consignaciones del Presupuesto del Cuerpo de Policía y del Concepto de "Imprevistos" de la Secretaría de Gobernación, los que no son suficientes para cubrir este nuevo gasto; oída la Secretaría de Obras Públicas y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes vigentes,

RESUELVO:

Primero: Aumentar la cantidad estipulada para la fabricación del edificio para la Tercera Estación de Policía, en la cantidad de $33,135.95.

Segundo: Los Secretarios de Hacienda y de Gobernación quedarán encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la parte que a cada uno de ellos corresponda.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DECRETO Nº 1469

Visto el expediente del registro minero titulado Serafina, promovido en el Gobierno Provincial de la Habana, por el señor Pedro D. Buzzi y Pérez en 27 de junio de 1916, solicitando la adquisición de mil doscientas hectáreas de mineral de hierro perteneciente a la tercera sección, en el barrio de Bacuranao, término municipal de Guanabacoa.

Resultando: Que ingresado por el registrador el depósito a que se refiere el artículo 43 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914, dentro del plazo señalado por el párrafo cuarto del artículo 44, pasó la solicitud a informe de la Jefatura de Minas del Distrito Central, a los efectos de conocer si era correcta la designación presentada y si existía terreno franco donde poder otorgar la concesión pedida.

Resultando: Que habiendo sido favorable el anterior informe, emitido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 del precitado Reglamento, dispuso el Gobernador Provincial de la Habana que se hicieran las publicaciones exigidas por el artículo 50 del propio Reglamento, remitiéndose a las Alcaldías Municipal y de barrio respectivas los cedulones correspondientes.

Resultando: Que transcurrido sin oposición alguna el plazo de sesenta días, concedido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, se ordenó por el Gobernador el reconocimiento del terreno y en su caso la demarcación de esta mina, previas las diligencias de señalamiento y notificación consignadas por el artículo 55 del mencionado Reglamento.

Resultando: Que al practicarse el reconocimien-

to del terreno, y a virtud de una protesta establecida por el registrador de la mina colindante denominada Thomezinha, fué suspendida la demarcación por existir dudas acerca de la identidad del punto de partida, sometiéndose el caso, previo informe de la Dirección de Montes y Minas, a la resolución del Gobernador Provincial.

Resultando: Que el Gobernador Provincial por decreto de fecha 17 de octubre de 1917, ordenó que se practicase la demarcación de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas.

Resultando: Que al practicarse la anterior operación facultativa el Ingeniero encargado tuvo que variar la designación primitiva, a fin de evitar superposición con otras minas, quedando reducida la cabida del registro Serafina a doscientas catorce hectáreas, procediendo en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento vigente.

Resultando: Que satisfechos por el interesado los derechos de título exigidos por la tarifa máxima del artículo 77 del precitado Reglamento, pasó este expediente a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, a los efectos indicados por el artículo 80 del propio Reglamento.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, razón por la cual es llegada la oportunidad de otorgar la concesión pedida en los términos señalados por los artículos primero y segundo de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868 y cuarto y noveno del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, constituyendo tal concesión una propiedad separada de la del suelo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas, y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

A) Aprobar el expediente del registro minero titulado Serafina, autorizando al Gobernador Provincial de la Habana para que, en nombre del Gobierno de la República, expida a favor del señor Pedro D. Buzzi y Pérez, el título de propiedad correspondiente, de acuerdo con la extensión y el emplazamiento señalados en el acta de la demarcación y en el plano levantado por la Jefatura del Distrito Central, documentos que llevan, respectivamente, fechas 15 de diciembre de 1917 y 28 de mayo de 1918, y que figuran en las fojas 117, 118, 119, 120, 121 y 122 del expediente respectivo.

B) Que la concesión se otorgue con las condiciones expresadas en el Decreto Presidencial número 716 de 31 de mayo de 1915, insertado en la GACETA OFICIAL el día 10 de junio del mismo mes.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 5 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

DECRETO Nº 1470

Visto el escrito presentado por el señor Pedro Aguilera y Kindelan el día 2 de abril de 1918, en su carácter de apoderado de "Buenavista Iron Company", solicitando el reconocimiento del traspaso hecho a favor de dicha Compañía sobre la propiedad de la mina de hierro titulada Antonio número 3020 del registro moderno, situada en el barrio de Nibujón, término municipal de Baracoa.

Resultando: Que en 4 de julio de 1910 el Gobierno Provincial de Oriente, expidió a favor del señor Tirso Infante el título de propiedad de la mina de hierro titulada Antonio número 3020 del registro moderno, cuya demarcación fué practicada por la Jefatura de Montes y Minas de la región Oriental el día 3 de octubre de 1909, según acta y plano que figuran en las fojas 8, 9 y 11 del expediente respectivo.

Resultando: Que por escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago de Cuba, señor Luis de Hechavarría y Limonta, el día 29 de julio de 1909, el señor Tirso Infante cedió y traspasó sus derechos y acciones sobre la mina Antonio, a favor de "Ponupo Manganese Company".

Resultando: Que por escritura pública número 295, otorgada en 30 de junio de 1910 ante el Notario de Santiago de Cuba señor Luis de Hechavarría y Limonta, la citada "Ponupo Manganese Company" vendió, cedió y traspasó la mina Antonio a favor de "Buenavista Iron Company".

Resultando: Que por escritura pública número 31 otorgada ante el Notario de Santiago de Cuba, señor Luis de Hechavarría y Limonta, que protocolizó el poder general otorgado por la empresa minera "Buenavista Iron Company", a favor del señor Jennings S. Cox Jr. el día 9 de abril de 1910, ante el Notario Público de la ciudad, Condado y Estado de New York, señor Joseph A. Carás.

Resultando: Que por escritura pública número 23, otorgada ante el Notario de Santiago de Cuba señor Luis de Hechavarría y Limonta, el día 17 de enero de 1911, el señor Jennings S. Cox Jr., sustituyó íntegramente a favor del señor Pedro Aguilera y Kindelan, todo el poder que le había conferido la "Buenavista Iron Company".

Considerando: Que, según la Legislación de Minas vigente, todo concesionario de sustancias de la tercera sección de la clasificación legal establecida

por el Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, puede transferir o enajenar libremente su concesión, entendiéndose que el que le sustituya en sus derechos le sustituirá también en las obligaciones que le imponen las cláusulas de aquélla.

Considerando: Que el peticionario ha demostrado la legalidad del traspaso, de conformidad con las exigencias de la vigente Ley Hipotecaria, por medio del correspondiente instrumento público debidamente requisitado.

Considerando: Que con esta subrogación de derechos y deberes no se perjudican los intereses generales y públicos, ni los de carácter privado de la localidad.

Considerando: Que se han cumplido las formalidades exigidas por el artículo 135 del vigente Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas, y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

Reconocer el traspaso hecho a favor de "Buenavista Iron Company", sobre la propiedad de la concesión minera titulada Antonio, número 3020, moderno, situada en el barrio de Nibujón, término municipal de Baracoa, quedando obligados los cesionarios al cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en el primitivo título de propiedad de dicha mina.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 5 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio
y Trabajo.

DECRETO Nº 1471

Visto el expediente del registro minero titulado "María del Carmen", promovido en el Gobierno Provincial de Pinar del Río por el señor Manuel Martínez Rodríguez, solicitando la adquisición de ciento sesenta hectáreas de cobre en el barrio de Cabezas, del término municipal de Mantua.

Resultando: Que tramitado reglamentariamente este expediente, llegó el momento de practicarse la demarcación, cuya operación tuvo lugar el día 19 de noviembre de 1916, en la forma indicada por el acta y plano que figuran en las fojas 78 a 84 de dicho expediente.

Resultando: Que se ha dado a esta concesión minera la forma de dos rectángulos enlazados entre sí por una faja estrecha de treinta y nueve metros de largo por unos diez y siete metros de ancho, siendo, además, la mayoría de los lados de estos dos rectángulos líneas que tienen una longitud fraccionaria, sin ser ellas múltiple de cien metros.

Considerando: Que, según el párrafo segundo del artículo 106 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914 se estimarán como soluciones de continuidad los estrechamientos que por sus pequeñas dimensiones no permitan establecer una labor de paso, razón por la cual es inaceptable la forma dada al registro María del Carmen, que debe ser tramitado en la forma que se indica por el artículo 59 del propio Reglamento.

Considerando: Que siendo la pertenencia minera un sólido de base cuadrada de cien metros de lado y disponiendo los artículos 12 y 14 del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, que las concesiones otorgadas habrán de estar constituídas por cuatro o más de estas unidades indivisibles, no basta que el polígono de una concesión minera contenga un número exacto de hectáreas sino que, además, es indispensable que todos sus lados sean múltiplo de cien metros, a fin de que el conjunto resulte una agrupación de esos pequeños cuadrados unidos siempre por uno de sus lados.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas, y a propuesta del Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

1º—Anular la demarcación practicada el día 19 de noviembre de 1916, para el registro María del Carmen, retrotrayendo el expediente del mismo al estado en que se encontraba el día 14 de agosto de 1916 cuando fué remitido a la Jefatura de Montes y Minas de Pinar del Río, a los efectos de su demarcación.

2º—Que al practicarse la nueva demarcación se tenga en cuenta lo dispuesto por los artículos 32 y 59 del Reglamento vigente en la forma en que han quedado redactados, según el Decreto número 869 de 21 de mayo de 1918.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 5 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio
y Trabajo.

DECRETO Nº 1472

Vista la solicitud de dispensa presentada por el señor Tomás Martínez Sarmiento, pidiendo la rehabilitación del registro minero de la provincia de

Oriente titulado Fraternidad, número 2530, que se encuentra cancelado de derecho desde el mes de marzo de 1909.

Resultando: Que corridos los trámites legales y reglamentarios a la solicitud de registro minero presentada por el señor Tomás Martínez el día 22 de junio de 1907 ante el Gobierno Provincial de Oriente, y practicada la demarcación de esta mina se pidió al interesado por medio del *Boletín Oficial* de Oriente, correspondiente al día 6 de marzo de 1909, que en el plazo de quince días ingresara en la Zona Fiscal el importe de los derechos de expediente consignados en el Real Decreto de 27 de junio de 1884.

Resultando: Que el señor Tomás Martínez no hizo el ingreso ordenado ni desde dicha fecha ha practicado gestión administrativa alguna, a fin de revivir el expediente Fraternidad.

Considerando: Que no habiéndose cancelado dicho expediente por el Gobernador de Oriente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 64 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, el expediente Fraternidad, tiene en la actualidad vida legal, según lo declara el párrafo primero del artículo 203 del vigente Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914.

Considerando: Que cuando se solicitó la rehabilitación de este expediente, el artículo 171 del propio Reglamento no señalaba, como ahora, límite máximo alguno en el tiempo para solicitar la dispensa de la falta cometida, razón por la cual es potestativo de esta Presidencia otorgar la gracia pedida siempre que no cause perjuicio a tercero.

Considerando: Que la Jefatura de Minas del Distrito de Oriente informa que la rehabilitación de este expediente puede traer provecho para la industria de aquella región en estos momentos en que se están efectuando con empeño extensas investigaciones mineras en muchas concesiones, algunas de ellas próximas al terreno de este registro.

Considerando: Que el terreno ocupado por la mina Fraternidad, no ha sido solicitado hasta el presente por ningún otro minero, razón por la cual no existe perjuicio de tercero en otorgar la rehabilitación pedida.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas, y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

1º—Rehabilitar el expediente del registro minero titulado Fraternidad, número 2530, promovido por el señor Tomás Martínez y Sarmiento, disponiendo que, previo el pago de los derechos de título, se expida por el Gobernador de Oriente, en nombre del Gobierno de la República, el título de propiedad correspondiente de acuerdo con la extensión y el emplazamiento señalados en el acta y plano de la demarcación que tienen, respectivamente, fechas 27 de junio y 31 de julio de 1908 y que figuran en las fojas 11, 12 y 13 del expediente respectivo.

2º—Que la concesión se otorgue con las condiciones expresadas en el Decreto Presidencial número 716 de 31 de mayo de 1915, insertado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, correspondiente al día 10 de junio del mismo año.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 5 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

José García, de la Habana, ha presentado el día 31 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de un dibujo industrial (Collarín) para ser usado con sus marcas de fábrica, para distinguir licores.—Anotada al número 13086.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 31 de agosto de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

José García, de la Habana, ha presentado el día 31 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Rocío de Anis", para distinguir un licor a base de anis.—Anotada al número 13087.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 31 de agosto de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

José García, de la Habana, ha presentado el día 31 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Rocío de Gallo", para distinguir un licor a base de ron extra.—Anotada al número 13088.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 31 de agosto de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Orero y Díaz, S. en C., de la Habana, han presentado el día 6 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Dandy", para distinguir pañuelos.—Anotada al número 13121.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 6 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Aniceto González, como gerente de la sociedad comercial "González y Compañía", S. en C., han presentado el día 2 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad de la marca consistente en las palabras Optica Minimax, para distinguir puentes de espejuelos, estuches para los mismos y demás efectos anexos al ramo de joyería.—Anotada al número 18151.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Santiago de Cuba, 2 de septiembre de 1918.—*B. Callejas,* Secretario de la Administración Provincial.

SECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DECRETO Nº 1473

Por cuanto: por Decreto número 490 de 20 de marzo de este año se transfirieron al capítulo de "Material" del Servicio de Cuarentenas de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia, la cantidad de tres mil diez y siete pesos, dos centavos ($3,017.02) que resultaban sobrantes del Cap. de "Personal" de dicho Servicio; cuya cantidad había de aplicarse al pago de la adquisición o construcción de una lancha para el servicio en el Puerto de Cárdenas, cuyo costo asciende a la suma de seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos ($6,655.00);

Por cuanto: en el presupuesto de 1917 a 1918 del Servicio de Cuarentenas, existe un saldo sobrante del capítulo de "Personal" hasta 31 de julio de 1918, ascendente a la suma de dos mil ciento treinta y tres pesos, noventa y un centavos ($2,133.91), cuyo saldo pudiera destinarse para contribuir al pago del costo que ocasiona la construcción de la lancha para el Puerto de Cárdenas, en cuanto alcance dicha cantidad a ese efecto;

Por tanto: en uso de las facultades de que estoy investido por la Constitución y las Leyes, y a propuesta del Secretario de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Transferir al capítulo de "Material" del Servicio de Cuarentenas de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia y para aplicarle al pago de la construcción de la lancha para el servicio en el Puerto de Cárdenas, la cantidad de dos mil ciento treinta y tres pesos, noventa y un centavos ($2,133.91), que resultan sobrantes del capítulo de "Personal" del referido Servicio de Cuarentenas, del presupuesto de 1917 a 1918;

Los Secretarios de Sanidad y Beneficencia y Hacienda, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que a cada uno concierne.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

F. Méndez Capote,
Secretario de Sanidad y Beneficencia.

DECRETO Nº 1474

En uso de las facultades que me concede la Constitución y el artículo 68 de la Ley del Poder Ejecutivo, en nombre de la República y a propuesta del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Que el señor Gustavo Graupera, Tesorero Contador del Hospital Nacional "Calixto García" y que actualmente se encuentra desempeñando en Comisión las funciones de Inspector Especial en el referido establecimiento, con el haber anual de $2,400.00 pase por conveniencia del servicio, a desempeñar en Comisión las funciones de Administrador Tesorero del Sanatorio para Tuberculosos "La Esperanza", con el mismo haber de $2,400.00 que actualmente viene disfrutando y el cual seguirá percibiendo del mencionado Hospital Nacional "Calixto García".

El señor Secretario de Sanidad y Beneficencia, queda encargado del cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

F. Méndez Capote,
Secretario de Sanidad y Beneficencia.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 1475

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y el Decreto Orgánico de las Fuerzas Armadas, por recomendación del Jefe

de Estado Mayor General, y a propuesta del Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Nombrar Segundo Teniente del Ejército al Segundo Teniente Supernumerario Ignacio Tamayo y Chorens, que ocupa el número uno entre los de su clase, para cubrir la vacante existente originada con motivo del retiro del Capitán Víctor Rodríguez y Fonseca.

2º—Encargar al Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina, del cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación,
interino de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1476

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 68 de la Constitución y la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, por recomendación del Jefe de Estado Mayor General, y a propuesta del Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Nombrar Segundo Teniente del Ejército al Segundo Teniente Supernumerario José I. Gutiérrez y Bermúdez, que ocupa el número uno entre los de su clase, para cubrir la vacante que existe por expulsión del Primer Teniente Carlos de la Milera y González.

2º—Encargar al Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina, del cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación,
interino de la Guerra y Marina.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CONVOCATORIA

Habana, agosto 31 de 1918.

Acordado la apertura del curso académico de 1918 a 1919, de la Escuela Normal de Matanzas, creada por la Ley de 16 de marzo de 1915, se convoca por este medio a los que aspiren a ingresar como alumnos o alumnas en la expresada Escuela Normal mixta, que se establecerá en la ciudad de Matanzas que reunan los requisitos exigidos en la citada Ley y en el Reglamento para la ejecución de la misma, a fin de que presenten sus solicitudes de admisión en la Oficina de la Superintendencia Provincial de Escuelas, de aquella ciudad, sita en las calles de Ayuntamiento y Daoiz, en hora y día hábiles, desde el día viernes veinte de septiembre próximo, hasta las cinco de la tarde del día lunes catorce del próximo mes de octubre.

La inscripción será gratutita, y conforme el artículo VI de la Ley, para ingresar como alumno o como alumna es necesario:

1º—Haber cumplido catorce años de edad.

2º—Gozar de buena salud, ser de moralidad intachable y no tener ningún defecto físico que inhabilite para el ejercicio de la profesión de maestro.

3º—Ser aprobado en un examen de ingreso, que versará sobre todas las materias comprendidas en los cursos de estudios en las Escuelas Primarias. Quedarán exento de esa prueba los aspirantes que posean el título de Bachiller, o un certificado de maestro obtenido legalmente.

La justificación de los requisitos a que se refieren los apartados 1º y 2º del expresado artículo, se hará, respectivamente: con copia certificada del acta de inscripción en el Registro Civil, o de la partida bautismal si el aspirante hubiese nacido antes del establecimiento de ese Registro; con certificado de buena salud, expedido por un facultativo y visado por la Jefatura Local de Sanidad correspondiente, y con certificado de buena conducta extendido por el Alcalde Municipal del Término de su residencia, o por dos personas de notoria respetabilidad.

Para la exención a que se refiere la última parte del apartado 3º, será indispensable la presentación del título de Bachiller o del certificado de Maestro o Maestra.

Los maestros o maestras que hubiesen ejercido en las Escuelas Públicas, deberán presentar, además, un extracto de su hoja de servicios, suscrita por el Secretario de la Junta de Educación del Distrito en que hayan sido prestados, expresando el tiempo de duración de los mismos.

Los documentos mencionados se presentarán con la solicitud de admisión, firmada por el aspirante, y si éste fuera menor de edad, suscrita, asimismo, por su padre o tutor. Sea o no admitido como alumno o como alumna la Escuela no devolverá los certificados que acrediten la edad, la salud y la moralidad del aspirante.

Los exámenes de que habla el inciso 3º, se efectuarán—con sujeción a las reglas que se dicten—a partir del día quince, martes, del próximo mes de

octubre en el local que ocupará la Escuela Normal de Matanzas, calle de Bonifacio Byrne, antes Contreras número 28.

En la oficina de la Superintendencia mencionada se facilitarán modelos impresos, para las solicitudes de admisión y cuantos informes se deseen referentes a dichas solicitudes.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.
7-9-10 sept.

CONVOCATORIA

Habana, septiembre 4 de 1918.

Vacante el cargo de Profesor Auxiliar, de la Cátedra "2" (Fisiología y Física médica) Jefe de Laboratorio de la Escuela de Medicina, de la Facultad de Medicina y Farmacia, de la Universidad de la Habana, por ascenso del Profesor que la servía, se convoca por este medio a todos los que aspiren a dicho cargo y reunan los requisitos que exige la Orden 266, serie de 1900, a fin de que presenten sus solicitudes debidamente documentadas para ser admitidos a los ejercicios de oposición a la misma.

El plazo para presentar estas solicitudes en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sita en el Paseo de Martí (antes Prado) número 110, esquina a Neptuno, terminará a las once de la mañana del lunes 14 del próximo mes de octubre de 1918.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No. 9085.

TEJIDO DE LANA

Resolución número nueve mil trescientos ocho: —En la ciudad de la Habana, a veinte y dos de abril de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ochenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores García Tuñón y Compañía, protestaron contra la valorización fijada en la Hoja número noventa y un mil quinientos cincuenta de la Aduana de este puerto, pago número dos mil ochocientos setenta y tres, de mayo doce del año anterior, a una importación de tejido de lana, alegándose que no estando conformes con la valorización efectuada, formulan la consiguiente protesta; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar el aumento de valor de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y seis de mayo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y tres del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado por la firma protestante, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de un descuento no aceptado por la Administración de la Aduana erróneamente, según viene a comprobar con la certificación que en este caso presenta, intervenida por un Notario Público de la Ciudad de New York y visada la firma de éste por el Cónsul de nuestra República en dicho lugar, espera que esta Junta estudie con detenimiento este asunto a fin de que pueda modificar el criterio sustentado en casos anteriores. —Resultando:—Que en la factura que se encuentra unida a la Hoja de adeudo respectiva y que cubre el embarque del tejido de lana de que se trata, se consigna como condición de venta "Net 30 Days F. o. b. N. Y.".—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que ha originado esta protesta el hecho de no haber aceptado la Administración de la Aduana de este puerto el diez por ciento de descuento que se consigna en la factura correspondiente sobre el valor de una importación de tejido de lana.—Considerando: —Que repetidas veces se ha declarado por esta Junta que las condiciones en que las mercancías sean compradas deben ser tenidas en cuenta al fijar su valor adeudable, conforme se preceptúa en el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas vigentes ,y esto sentado, cabe en el presente caso no admitir reducción alguna sobre el precio de factura, porque según ha podido comprobarse, el descuento de diez por ciento que concede la American Woolen Company of New York, es condicional sujeto a la fórmula comercial "Net 30 Days F. o. b. N. Y.", según consta también en la certificación presentada.—Considerando:—Que por los razonamientos consignados no es posible aceptar el descuento de diez por ciento que consta en la factura consular unida a la Hoja que se relaciona con esta protesta, por ser de carácter especial y susceptible de quedar sin efecto si el

abono no se efectúa dentro del término fijado y aun admitiendo que tal descuento subsista no obstante verificarse el pago después del término prefijado, esto da lugar a que se carguen intereses que siempre gravan y producen aumento en el precio de la mercancía.—Visto:—los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por no aceptarse el descuento de diez por ciento que consta en la factura correspondiente: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores García Tuñón y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuévanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el pedicnte respectivo.—Lo certifico.—José Beruff.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio

---

PROTESTA No. 8821.

ESTUCHES CON SUS PIEZAS Y ARTÍCULOS DE PIEL

Resolución número nueve mil trescientos nueve: —En la ciudad de la Habana, a veinte y dos de abril de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas. Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número ocho mil ochocientos veinte y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Fernández Hermano y Compañía, protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto, a una importación de estuches con sus piezas y artículos de piel, en Hoja número cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete, pago número mil ochenta y uno de seis de febrero del año anterior, alegándose que esta mercancía fué comprada bajo la base de contado y en condiciones ventajosas de precio, motivado porque el fabricante hizo ensayos de modelos diversos y diferentes los cuales no tuvieron la aceptación debida en el mercado de Madrid, ofreciendo presentar documentos oficiales para justificar la veracidad de los precios facturados, así como también que no ha habido intención de burlar los derechos del Fisco; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta con cinco muestras certificadas por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de febrero del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Alvaro Menéndez, reconociendo la muestras, ratificando la protesta y para justificar la veracidad del valor declarado y la improcedencia del aumento impuesto por la Aduana, presentó una certificación que le fué devuelta, a fin de que procediera a la legalización de la firma del Cónsul que en la misma aparece, concediéndosele al efecto un plazo de diez días.—Resultando:—Que con fecha quince de junio del año anterior, fué dirigido atento escrito a esta Junta por los señores Protestantes, acompañado de la certificación a que se hace referencia en el anterior Resultando, ya cumplido el requisito de la legalización de la firma del Cónsul que en el mismo aparece y para lo cual le fué concedido un plazo de diez días. —Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión suscitada en el caso presente debe ser resuelta determinando si es procedente el aumento de valor efectuado por la Aduana de este puerto o si debe aceptarse el declarado a los afectos de la liquidación de los derechos de la remesa de artículos de piel y estuches con que se relaciona la protesta.—Considerando:—Que detenidamente examinados los antecedentes que integran el expediente respectivo se ha podido apreciar que el precio facturado y declarado para los artículos de que se trata, reviste carácter especial por ser debido a saldo y pago de contado, según se hace constar en la certificación presentada por los protestantes y a la cual se alude en el tercer Resultando. Considerando: Que con sujeción a los preceptos del Art. cien de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones que con el mismo se relacionan, no son aceptables para los efectos de la imposición de derechos ad-valorem los precios especiales o de ocasión sino los corrientes y que rijan para la mercancía de que se trata en el mercado de procedencia en la fecha de su embarque para este país por lo que la presente reclamación debe ser desestimada dada la legalidad del aumento realizado por la Administración de la Aduana de este puerto, imponiéndose en su consecuencia los derechos adicionales preceptuados en el segundo inciso del artículo doscientos veinte y seis de las citadas Ordenanzas de Aduanas.—Visto: los documentos unidos al expediente de esta protesta entre los que se encuentra la certificación expedida por los fabricantes de que se deja hecho mérito, los artículos cien y doscientos veinte y seis de las Orde-

nanzas del Ramo y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por corresponder el aumento de valor contra el cual la reclamación se ha dirigido: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Fernández Hermano y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José Beruff.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.——Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9235.

TEJIDO DE LANA

Resolución número nueve mil trescientos diez.—En la ciudad de la Habana, a veinte y siete de abril de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos treinta y cinco. del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Emilio Menéndez Pulido protestó contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a una importación de siete cajas conteniendo tejido de lana y algodón, en Hoja número noventa y ocho mil ciento cincuenta y nueve, pago número mil cuatrocientos sesenta y uno, de seis de julio del año anterior, por no estar conforme con el aumento realizado ni con la penalidad impuesta, rogando se resolviera el caso en justicia; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aumento de valor de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y seis de julio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y tres del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Clemente Batista, en representación del reclamante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y presentando una certificación sobre el valor del tejido de que se trata, que le fué devuelta para que se procediera por la Secretaría de Estado a la legalización de la firma del Cónsul que en la misma aparece, a cuyo efecto se le concedió un plazo de diez días.—Resultando:—Que con fecha doce de octubre del año anterior fué dirigido atento escrito a esta Junta por el protestante acompañando la certificación de los embarcadores del tejido de que se trata, para justificar la veracidad del valor facturado y declarado al mismo, ya cumplido el requisito de la legalización de la firma del Cónsul que en la misma parece.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable de la importación de tejido de trama de algodón y lana y urdimbre de algodón a que pertenece la muestra remitida por la Administración de la Aduana de este puerto en unión de los demás antecedentes del caso.—Considerando:—Que tanto por las investigaciones practicadas como por los elementos de prueba que existen en este caso se ha llegado a la conclusión de que el valor facturado y declarado al tejido de lana y algodón de que se trata es aceptable para los efectos de su adeudo de derechos y se ajusta a las prescripciones del artículo cien de las vigentes Ordenanzas del Ramo, notándose que no se ha aportado por la Aduana de donde la reclamación procede prueba alguna que destruya la eficacia de la certificación presentada por el reclamante, de la cual se deja hecho mérito en el tercer Resultando.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, los documentos unidos al expediente, entre los que se encuentra la certificación de los embarcadores antes mencionada, al artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por ser improcedente el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado al tejido de que se trata y contra el cual se dirige la reclamación: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Emilio Menéndez Pulido, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José Beruff.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9559

CAJAS DE CARTÓN

Resolución número nueve mil trescientos once:—En la ciudad de la Habana, a veinte y siete de abril de mil novecientos diez y ocho, reunidos en

sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil quinientos cincuenta y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que la Compañía Manufacturera Nacional protestó contra el aforo hecho en la Hoja número veinte y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil novecientos veinte, de diez y ocho, de octubre del año anterior, de una importación de cajas plegadizas de cartón recubiertas de una capa de parafina, por la partida ciento sesenta y tres-A del Arancel, reclamando la propia partida, pero en su letra "B", alegando que es la que les corresponde por tratarse de un papel cartón de clase ordinaria según lo demuestra su bajo precio de dos pesos sesenta centavos el millar de envases, destinados únicamente a envasar el turrón de alicante que se elabora para la fábrica La Estrella, la cual podrá demostrar en todo tiempo; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, porque se trata de cajas de cartón parafinado. correspondiéndoles la mencionada partida: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y seis de octubre último y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de noviembre del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía cuya clasificación arancelaria ha motivado esta protesta, consiste en una caja plegadiza de cartón ordinario parafinado.—Considerando:—Que concurriendo en la mercancía a que pertenece la muestra que se deja descrita las condiciones que se requieren para su clasificación por el Apartado "A" de la partida ciento sesenta y tres del Arancel de Aduanas vigentes, en relación con la ciento sesenta y dos-A del propio cuerpo legal, es procedentes sancionar el aforo practicado en este caso por la Administración de la Aduana de este puerto ya que se trata de una manufactura de cartón en forma de cajas que presenta una labor posterior cual lo es el parafinado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida ciento sesenta y tres en sus letras "A" y "B" aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de la mercancía de que se trata, por la partida ciento sesenta y tres-A del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Manufacturera Nacional, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José Beruff.—César Cancio.—Juan Manuel Planas. Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No 9,214.

BOTONES DE PASTA DE COROZO

Resolución número nueve mil trescientos doce.—En la ciudad de la Habana, a veinte y siete de Abril de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José Beruff, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Juan B Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil doscientos catorce, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y seis, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Ferres y Coll protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número noventa y cinco mil once de la Aduana de este puerto, pago número cuarenta y cinco de dos de Julio del año anterior, de una importación de botones de pasta, por la partida doscientos noventa y nueve-C del Arancel, reclamándose la ochenta y dos, alegándose que es la que les corresponde por ser botones de corozo sin preparación ni composición alguna, siendo por lo tanto una materia únicamente, producto del reino vegetal; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo porque del reconocimiento practicado resultaron botones de corozo, comprendidos en la partida doscientos noventa y nueve-C, protesta número seiscientos treinta de mil novecientos nueve; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha nueve de Julio último y tuvo entrada en estas Oficinas el día trece del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de unos botones fabricados con semilla de corozo, que no es pasta ni materia artificial alguna, lo que puede com-

probarse por medio de un análisis químico si no le basta a esta Junta examinando la muestra oficial y la que presentó en dicho acto, consistente en una semilla de corozo, es improcedente el aforo de la Aduana, permiténdose llamar la atención de la Junta acerca de que casos exactamente iguales al presente ya han sido resueltos por la misma por la partida ochenta y dos del Arancel.—Resultando: Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma:—Considerando: Que la mercancía a que se refiere esta protesta, consiste según se ha apreciado por la muestra certificada correspondiente, en botones de pasta de corozo para vertidos.—Considerando:—Que la materia componente de los referidos botones es una composición ó pasta que imita al celuloide y que se obtiene por determinado proceso industrial, por lo que resulta bien aplicada la partida doscientos noventa y nueve-C en la que se tarifan las manufacturas no especificadas de asta, ballena, celuloide y hueso, así como las de cualqier composición que imite dichas materias o las comprendidas en la partida doscientos noventa y ocho.—Considerando:—Que por los fundamentos expuestos no es aplicable la partida ochenta y dos que se pide por los reclamantes, no existiendo como se afirma por la representación de los mismos, casos resueltos en los que se haya aceptado la referida partida para la clasificación arancelaria de botones de pasta de corozo.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ochenta y dos y doscientos noventa y nueve-C reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de los botones de pasta de corozo de que se trata, por la partida dscientos noventa y nueve-C del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Ferres y Coll a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José Beruff.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 7,534.

TEJIDO DE SEDA Y ALGODON

Resolución número nueve mil trescientos trece.—En la ciudad de la Habana, a ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hrnández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número siete mil quinientos treinta y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y nueve, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Huerta G. Cifuentes y Compañía protestaron contra la valorización fijada por la Admon. de la Aduana de este puerto, de una importación de tejido de seda y algodón en Hoja número setenta y dos mil quinientos treinta y uno, pago número seis mil novecientos diez, de veinte y ocho de Abril de mil novecientos diez y seis, alegándose que presentaron los comprobantes necesarios para justificar la improcedencia del aumento realizado; informando la Admon. de la Aduana que lo confirmó de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis, y tuvo entrada en estas Oficinas el día quince del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Cayetano Güigas gerente de la razón social protestante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que este tejido se ha comprado al mismo precio que se ha declarado, conforme se lo demostró al Vista, pero le han querido aumentar el valor con arreglo a una disposición y además le han puesto una multa; que él manifestó entonces que si tenía alguna culpa, que se le decomisara la mercancía y se le contestó que ellos sabían que el valor era legítimo pero tenían orden de aumentarlo; que él presentó una carta de su socio que estaba en New York comprando y se le dijo que efectivamente tenía toda la razón, así se hará constar en el informe, no explicándose por tanto por que teniendo él la razón, la Aduana pretende aumentar el valor y le pone una penalidad. Contestando a preguntas que le fueron hechas por un Vocal de esta Junta, expuso que no se trata de mercancía procedente de un salda, sino de mercancía comprada en fábrica, interesando al propio tiempo se le concediera un plazo de sesenta días para presentar una certificación que viniera a acreditar que no se trata de un precio ocasional, a lo que la Junta accedió.—Resultando:—Que con fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos diez y seis fué dirigido atento escrito a esta Junta por los señores reclamantes, remitiendo la certificación expedida por los vendedores del tejido de seda de algodón de que se trata, legalizada en debida forma, para justificar la

veracidad del valor declarado al mismo.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la presente protesta debe resolverse determinando si corresponde el aumento de valor efectuado por la Administración de la Aduana de este puerto, a razón de veinte y dos y medio centavos la yarda o si debe aceptarse el precio facturado y declarado al tejido de seda y algodón a que este caso se refiere o sea a razón de diez y ocho centavos la yarda.—Considerando:—Que detenidamente analizados los extremos de la cuestión suscitada y examinados los documentos unidos al expediente en que esta resolución se dicta, entre los que se encuentra en la certificación expedida por los vendedores de la mercancía, a que se hace referencia en el tercer Resultando se ha llegado a la conclusión de que el valor manifestado por los protestantes en la Hoja de adeudo respectiva manifestando puede aceptarse como el verdadero del tejido de que se viene tratando, estimándose que los fundamentos aducidos por la Administración de la Aduana en este caso no son suficientes a desvirtuar la prueba documental de que se deja hecho mérito.—Visto:—la muestra enviada por la Aduana, los documentos unidos al expediente, entre los que se encuentra la certificación de los vendedores de la mercancía antes mencionada, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas en vigor y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por ser improcedente el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado al tejido de seda y algodón de que se trata, y contra el cual se dirige la reclamación; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Huerta G. Cifuentes y Compañía a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9878.

GUISANTES EN CONSERVA.

Resolución número nueve mil trescientos catorce.—En la ciudad de la Habana, a ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho reunidos en sesión ordinaria los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio, y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número ocho mil novecientos setenta y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y nueve, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Pita Hermanos, (S. en C.,) protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a una importación de trescientas cajas conteniendo guisantes en conserva, en Hoja número setenta y siete mil novecientos setenta y cuatro, pago número seis mil setecientos cuarenta y cinco, de veinte y seis de Marzo del año anterior, alegándose que se presentó el contrato entre los fabricantes y ellos para la compra de una cantidad de cajas que debían ser remitidas en las partidas que la producción determinare y éste no fué atendido, fijándose otro valor, informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y siete de Marzo del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día cuatro de Abril del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no comparecieron los interesados, ni persona alguna en representación de los mismos, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la presente protesta debe resolverse determinando si corresponde el aumento de valor efectuado por la Administración de la Aduana de este puerto o si debe aceptarse el precio declarado a los guisantes en conserva a que este caso se refiere y de los cuales se ha remitido a esta Junta una muestra debidamente certificada con los demás antecedentes del caso.—Considerando:—Que disponiéndose en el artículo cien de las vigentes Ordenanzas de Aduanas que los valores de las mercancías importadas sujetas ad-valorem y los derechos que se impongan serán con arreglo al precio verdadero en plaza o precio al por mayor de tales mercancías, como se compraban y vendían en cantidades corrientes al por mayor en el momento de exportarse a este país en los mercados principales de donde procedan, es visto que debe sostenerse el aumento de valor impuesto en este caso por la Administración de la Aduana de este puerto y contra el cual se dirige la reclamación toda vez según manifestaciones de los propios protestantes, el precio declarado a los guisantes en conserva de que se viene tratando está sujeto a determinado contrato celebrado con los fabricantes, acuya aceptación se opone el citado artículo cien de las Ordenanzas.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las

Ordenanzas del Ramo y demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta y en su consecuencia se sostiene el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado a los guisantes en conserva de que se trata: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Pita Hermanos, (S. en C.), a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivio.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9372.

SARDINAS EN CONSERVA.

Resolución número nueve mil trescientos quince.—En la ciudad de la Habana, a ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Pesidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil trescientos setenta y dos del Registro de esta Junta en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y nueve, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores M. Castellanos (S. en C.), protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, a una importación de sardinas en conserva, en Hoja número mil cuatrocientos sesenta, pago número dos mil trescientos sesenta y ocho, de veinte y cuatro de Agosto del año anterior, alegándose que el precio declarado en la factura consular es el del costo franco a bordo en el puerto de origen, hecho que queda comprobado con la factura comercial, aunque en esta está el precio de costo, flete seguro y comisión, base sobre la cual se hizo la compra, debiendo deducirse lo que corresponde a flete seguro y comisión o sean cincuenta centavos, cantidad nada excesiva teniendo en cuenta las tarifas de fletes actuales, agregando por último que por informaciones tenidas del mercado el precio señalado en factura es el más alto alcanzado como consecuencia de la guerra europea, pues en tiempos normales su costo F. O. B. no excedía de cuatro pesos cincuenta centavos la caja, informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de que se trata, de acuerdo con importaciones anteriores la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha treinta de Agosto del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día trece de Septiembre del propio año y mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no comparecieron los interesados ni persona alguna en representación de los mismos, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la presente protesta debe resolverse determinando si corresponde el aumento de valor efectuado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, o si debe aceptarse el precio declarado a la importación de sardinas en conserva a que este caso se refiere y de las cuales se ha remitido a esta Junta una muestra certificada con los demás antecedentes del caso.—Considerando:—Que por los documentos que figuran en el expediente respectivo e investigaciones que esta Junta ha practicado se ha llegado a la conclusión de que el valor manifestado por la razón social protestante en la Hoja de adeudo respectiva puede aceptarse como el verdadero de las sardinas de que se trata estimándose que los fundamentos aducidos por la Aduana en este caso no son suficientes a justificar el aumento de valor llevado a cabo.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas del Ramo y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por ser improcedente el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado a las sardinas de que se trata y contra el cual se dirige la reclamación: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba, y a los señores M. Castellanos (S. en C.), a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9427.

SARDINAS EN CONSERVA.

Resolución número nueve mil trescientos diez y seis.—En la ciudad de la Habana, a ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria, los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores: César Cancio, Juan Manuel

Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil cuatrocientos veinte y siete, del Registro de esta Junta en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y nueve: se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor J. D. Bolívar protestó contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana, de Santiago de Cuba, a una importación de sardinas en conserva, en Hoja número mil setecientos noventa y nueve, pago número dos mil ochocientos diez y seis, de tres de Septiembre del año anterior, alegando que el precio fijado en la factura consular unida a la declaración es exacto y verdadero, como se puede comprobar con la factura comercial; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata, de acuerdo con importaciones anteriores: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha catorce de Septiembre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y siete del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma:—Considerando:—Que la presente protesta debe resolverse determinando si corresponde el aumento de valor efectuado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, o si debe aceptarse el precio declarado a la importación de sardinas en conserva a que este caso se refiere y de las cuales se ha remitido a esta Junta una muestra certificada con los demás antecedentes del caso.—Considerando:—Que por los documentos que figuran en el expediente respectivo e investigaciones que esta Junta ha practicado se ha llegado a conocimiento de que el valor declarado por la razón social protestante en la Hoja de adeudo respectiva puede aceptarse como el verdadero de las sardinas de que se trata, estimándose que los fundamentos aducidos por la Aduana en estes caso no son suficientes a justificar el aumento de valor llevado a cabo: Visto: la muestra enviada por la Aduana, los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por ser improcedente el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado a las sardinas en conserva de que se trata y contra el cual se dirige la reclamación: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor J. D. Bolívar, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9303.

TEJIDO DE LANA.

Resolución número nueve mil trescientos diez y siete,—En la ciudad de la Habana, a ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria los señores que componen la Junta de Protestas, actuandode Presidente el Sr. José M. Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores: César Cancio. Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil trescientos tres, del Registro de esta Junta en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos incuenta y nueve se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores García Tuñón y Compañía, contra la no aceptación del descuento de diez por ciento que se consigna en factura sobre el valor declarado a una importación de tejido de lana en la Hoja número cinco mil ciento treinta y nueve, de la Aduana de este puerto, pago número ocho mil novecientos veinte y ocho, de treinta y uno de Julio del año anterior, por tratarse de un descuento legal; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha siete de Agosto de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, ratificandola y exponiendo que tratándose de la no aceptación de un descuento comercial, según tiene justificado ante esta Junta en la protesta número nueve mil ochenta y cinco, no tenía nada nuevo que agregar sobre el particular:—Resultando:—Que unida a la Hoja de adeudo respectiva, se encuentra la factura comercial de la "AmericanWoolen Company of New York" en la cual se consigna como condición de venta, "Net 30 Days Fob. N. Y."(extremo éste que no se hace constár en la factura consular anexa a dicha Hoja.--Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma:—Considerando:—Que ha originado esta protesta el hecho de no haber aceptado la Adminstración de la Aduana de este puerto, el diez por ciento de descuento que se consigna en factura sobre el valor de una importación de tejido de lana:—Considerando:—Que reiteradamente se ha dejado establecida en diversas resoluciones de esta Junta, de acuerdo con los preceptos del artículos cien de las Ordenanzas,

que las condiciones de ventas especificadas en facturas deben ser siempre tenidas en cuenta al fijar la valorización que haya de servir de base para la liquidación de los derechos; y esto sentado, cabe en el presente caso no aceptar el descuento de que se trata ya que está subordinado a la condicional que en la factura se expresa o sea que su abono debe efectuarse dentro de treinta días de su fecha.—Considerando:—Que por los fundamentos expresados se procede no aceptar el descuento de referencia sujeto a la fórmula "Net 30 Days Fob. N. Y." por ser de carácter especial o susceptible de quedar sin efectos si el abono no se efectúa dentro del término fijado.—Visto: los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar que es procedente no aceptar el descuento de diez por ciento que consta en la factura correspondiente: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores García Tuñón y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.--Lo certifico.--José M. Zayas.--César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9491.

SARDINAS EN CONSERVA.

Resolución número nueve mil trescientos diez y ocho.—En la ciudad de la Habana, a ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores: César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil cuatrocientos noventa y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos cincuenta y nueve, se dictó la resolución siguiente:Resultando:—Que el señor Domingo Pérez, protestó contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, a una importación de diez cajas conteniendo sardinas en conserva, declaradas en la Hoja número dos mil quinientos ochenta y seis, pago número cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de dos de Octubre del año anterior, alegando que habiéndose justificado el valor con la factura comercial, es improcedente el aumento practicado por razón de que otros receptores reciban a mayor precio, pues sabido es que el artículo, como todos los que se expenden en los mercados, son de variables cotizaciones, influyendo para esas variaciones las fechas de compra, condiciones de pago, demandas del artículo y las existencias de plazas habiendo sido adquirido el de que se trata al precio facturado, lo que se justificaría con el certificado de la Cámara de Comercio respectiva; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata teniendo en cuenta los datos suministrados por el Jefe del Departamento de Vistas y porque el precio declarado es inaceptable toda vez que dicho artículo no es de inferior calidad, sino por el contrario, similar a las conservas declaradas en la Hoja número mil setecientos veinte y dos, cuyo valor en factura es de siete pesos la caja, la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha cinco de Octubre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día once del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, ratificándola y exponiendo que tratándose de una conserva cuyo valor ya es conocido de esta Junta por haber sido resueltos casos anteriores, no tenía nada nuevo que alegar sobre el particular.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la presente protesta debe resolverse determinando si corresponde el aumento de valor efectuado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba o si debe aceptarse el precio declarado a diez cajas conteniendo sardinas en conserva, a que este caso se refiere.—Considerando:—Que detenidamente analizados los extremos de la cuestión planteada, con vista de los antecedentes que constituyen esta protesta, se ha llegado a la conclusión de que el valor declarado puede aceptarse como el verdadero de la mercancía estimándose que los fundamentos aducidos por la Administración de la Aduana en este caso no son suficientes a justtificar el aumento de vallor llevado a cabo.--Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar Con Lugar la presente protesta, por ser improcedente el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado a las sardinas en conserva de que se trata y contra el cual se dirige la reclamación: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor Domingo Pérez, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Pío Demetrio Leyva S. O. A., del Escuadrón número 38 de Orden Público.—Tercer Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción a Placetas (Capitanía del citado Escuadrón).

Dicho individuo fué alistado en Placetas el día 16-5-1918, y se ausentó sin permiso del Puesto San Andrés el día 24 de agosto de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Santa Clara, Placetas, de 28 años de edad, estado, casado, de profesión campo e hijo de Rita.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, estatura 165 centímetros y 54 kilos de peso.

Otras señas:

Tiene una cicatriz en la parte media de la pierna izquierda (visto de frente).—De espalda no tiene seña alguna.

Placetas, 2 de septiembre de 1918.—*H. Pozos*, Capitán M. M. Jefe del Escuadrón 38 de Orden Público.—Tercer Distrito.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

9-10

Habiendo sido declarado desertor de las filas del Ejército, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 en relación con el 99, ambos de la Ley Penal Militar, el soldado Eugenio Rodríguez S. O. A., de la Tercera Compañía del Batallón número 1 de Infantería, se interesa su captura de las autoridades civiles y militares y el inmediato aviso a esta Unidad.

Dicho individuo fué alistado en 11 de abril de 1918 y se ausentó sin permiso del Depósito de Reclutas del Sexto Distrito Militar, a las 9 y 30 p. m. del día 23 de agosto de 1918; siendo declarado desertor a las 9 y 30 p. m. del día 26 del mismo mes y año.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Santa Clara, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión labrador, e hijo de Herminia y tiene sus familiares en el pueblo de "La Esperanza", Santa Clara.

Señas particulares:

Raza blanca, pelo negro, estatura 169 centímetros y 57 kilógramos.

Otras señas:

Tiene una cicatriz en la región inguinal derecha; tiene la mano derecha defectuosa y es de carácter abobado.

Fortaleza de la Cabaña.—Habana, agosto 31 de 1918.—*C. Ibarra*, Capitán Jefe de la Tercera Compañía del Batallón número 1 de Infantería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 a cualquier funcionario civil que capture y entregue a autoridad competente del Ejército, o tan cerca como sea posible de algún puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo, párrafo 134 del Reglamento vigente para el Ejército.

9-10

Junta Provincial Electoral de Matanzas

Matanzas, septiembre 7 de 1918.

El señor José M. Alvarez, Miembro político de esta Junta Provincial en representación del Partido Conservador Nacional, ha designado a los señores Pedro Sirés y Jerónimo Hernández, para que representen a ese Partido como Miembro y sustituto, respectivamente, de la Junta Municipal Electoral de Alacranes, para el período que vence el primer día hábil de febrero de mil novecientos diez y nueve.

Lo que, de orden del señor Presidente, y con su Visto Bueno, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento. Matanzas, septiembre siete de mil novecientos diez y ocho.—Firmado.—José O. Visiedo, Secretario.—Visto Bueno.—Firmado.—Arocha, Presidente.

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Alberto Crusellas y Alvarez, ha establecido recurso contencioso administrativo contra resolución del señor Presidente de la República de primero de junio de 1918, que declaró sin lugar el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que denegó su solicitud de inscripción de una marca sin titulación anotada al número 10757 del Registro correspondiente para distinguir polvos elaborados con hiel de vaca.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Admi-

nistración, expido el presente en la Habana, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

3581 A. 9

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que la Sociedad "Víbora Land Co", ha establecido recurso contencioso administrativo contra resolución del señor Secretario de Hacienda de veinte y cinco de abril de 1918, que declaró que la Sociedad referida está obligada a tributar con el impuesto establecido para el Estado sobre el importe de las utilidades líquidas anuales.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso administrativo.

3511 A. 7

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Boleslaw Niedsveicki, conocido por B. W. Meduan, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del Presidente de la República de 17 de mayo de 1918 que declaró sin lugar la alzada interpuesta contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que desestimó la reclamación de daños y perjuicios ocasionados por la muerte arbitraria de dos culebras de caseabel domesticadas y amaestradas por su propietario, cuya muerte ordenó el Inspector de Caza y Fauna de la Secretaría de Agricultura.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —*Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contenciosoadministrativo.

3512 A. 7

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 267 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de Güines, por el delito de homicidio contra Galileo Aguiar, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a la testigo María Ceballos, para que el día once del actual a la una de la tarde, comparezca en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndole de que si no comparece quedará incurso en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 5 de septiembre de 1918.—El Secretario, *Raúl Diez Muro.*

3510 A. 7

AUDIENCIA DE ORIENTE

Manuel de J. Garriga y Sagol, Oficial de Sala de la Audiencia de Oriente y Secretario de la misma por delegación.

Hago saber: que la Sala de Justicia de este Tribunal ha dispuesto en el recurso de apelación establecido por Leocadia Micaela Lamothe, en la pieza separada sobre cobro de honorarios del Procurador Pedro C. Beruff, en el juicio de mayor cuantía seguido por la señora Lamothe, contra la sucesión de Luis Redor, se requiera a dicha señora Lamothe por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que dentro del término de diez días abone al doctor Ernesto Pujals y Quesada la suma de doscientos cincuenta pesos moneda oficial, importe de sus honorarios devengados en el recurso expresado y como apoderado de dicha señora.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santiago de Cuba, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Manuel de J. Garriga.*

3688 A 10

La Sala de Justicia de este Tribunal, en providencia de fecha veinte y dos de agosto dictado en el rollo de la causa número 370 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, se sigue contra Emilio Paredes y Gallego, por homicidio, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número, a José Larín, Bartolomé González, M. González y Pedro Alba, cuyos domicilios se ignoran, para que el día nueve de octubre a las dos de la tarde, comparezcan ante esta Audiencia para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a 23 de agosto de 1918.—El Secretario, P. D., *Francisco de Oña.*

3687 A 10

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha veinte y nueve de agosto, dictada en el rollo de la causa número 324 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, se sigue contra Pablo Fernández, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y en un número a Alejandro Arocha, R. Ruiz y José Polo, cuyos domicilios se ignoran, para que el día

veinte y tres de agosto a las dos de la tarde, comparezcan ante esta Audiencia para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a 31 de agosto de 1918.—El Secretario, P. D., *Francisco de Oña.*

3582 A. 9

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte de la Habana.

Hago saber: que en los autos que se dirán, libró el actuario la cédula que dice así:—"Señor Philip Skinner, Presidente de "The Royal Trust Company".—En las diligencias preparatorias de la vía ejecutiva promovidas por "The Redencion Plantation Company", contra The Royal Trust Company; el señor Juez de Primera Instancia del Norte de la Habana, por ante mí ha dispuesto en providencia de cinco del corriente mes, se cite a usted, como lo verifico por medio de esta cédula que se publicará en forma de edicto en la Gaceta Oficial de la Republica, para que el día trece del corriente mes a las once de la mañana, comparezca en el Juzgado de Primera Instancia del Norte, sito en Paseo de Martí número 15, altos, al reconocimiento de las firmas que con su nombre y apellido, autorizan los pagarés que constan en dichas diligencias, otorgadas en esta ciudad, en primero de octubre de 1914, a favor de The Redencion Plantation Company, por la suma de ocho mil pesos cada uno; previniéndoles que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, septiembre seis de mil novecientos diez y ocho.—José de Urrutia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente edicto en la Habana, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Figueroa.—Ante mí, José de Urrutia.

1055 P. 10

HABANA—SUR.

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo establecido por Braulio Menéndez y Fernández, contra Luis Bello Miranda, sus herederos, sucesores o causahabientes, en cobro de pesos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:—"Sentencia.—En la ciudad de la Habana, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos die y ocho, licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad, vistos los presentes autos del juicio ejecutivo establecido por Braulio Menéndez y Fernández, natural de España, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad que está representado por el Mandatario Eduardo Acosta y dirigido por el doctor Juan Rodríguez Cadavid, contra don Luis Bello Miranda, sus herederos, sucesores o causahabientes, de ignorado domicilio en cobro de pesos.—Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Braulio Menéndez y Fernández, de la cantidad de cinco mil pesos moneda oficial de principal, la de ciento cincuenta pesos más en igual moneda por intereses vencidos y las costas causadas y que se causaren en las cuales condeno al ejecutado don Luis Bello y Miranda, sus herederos, sucesores o causahabientes, sin que se entiendan impuestas por razón de temeridad ni mala fe a los efectos de la Orden número tres de 1901.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Castro.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí de que doy fe.—Habana, agosto veinte y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Pérez.

Y para notificar a don Luis Bello Miranda, sus herederos, sucesores o causahabientes, por este medio por ser ignorados sus domicilios, la sentencia cuyos particulares pertinentes se insertan, expido la presente para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, en la Habana, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Silverio Castro.—Ante mí, Manuel Pérez.

1064 P. 10

HABANA—ESTE

Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

En el juicio que se dirá se ha librado por el Secretario señor Augusto C. Oliva la cédula que dice así:—"En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por doña Clara Valdés y Ramos, contra los herederos o causahabientes de doña Emilia de la Puente y Galdo, por cualquier título legal, así como contra los que por cualquier concepto legal tengan o hayan adquirido derechos de cualesquiera clases sobre el legado de pensión de trescientos pesos anuales constituído sobre la casa Galiano número treinta y tres, o sobre todas o algunas de las pensiones devengadas desde su constitución hasta el fallecimiento de la pensionista, sobre prescripción de pensiones ha dispuesto el señor don Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este, en providencia de esta fecha, se haga un segundo llamamiento por

este medio, por ignorarse sus domicilios, a los referidos demandados, los herederos o causahabientes por cualquier título legal de doña Emilia de la Puente y Galdo, así como contra los que por cualquier concepto legal tengan o hayan adquirido derechos en cualesquiera clases sobre el legado de pensión de trescientos pesos anuales constituídos sobre la casa Galiano número treinta y tres, o sobre todas o algunas de las pensiones devengadas desde su constitución hasta el fallecimiento de la pensionista, citándolos y emplazándolos para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en el juicio personándose en forma, con la prevención legal de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparecen. Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, libro la presente en la Habana, a diez y seis de enero de mil novecientos diez y ocho.—Aug. C. Oliva".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

1048 P. 10

Licenciado Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

Por el presente edicto se publica la cédula que dice así: "En las diligencias promovidas en este Juzgado por doña Guillermina Rojo, solicitando inscribir en el Registro de la Propiedad el legado que a ella y sus otras dos hermanas dejó el señor Gustavo Bock, de la casa Calzada de Belascoaín número dos letra C, en su codicilo de fecha 30 de octubre de 1902, cuyas diligencias cursan en el Juzgado de Primera Instancia del Este y Secretaría a mi cargo, sito en el tercer piso de la casa calle de Paseo de Martí número quince, se ha dictado la providencia que dice así:—"Providencia Juez señor Gutiérrez.—Habana, cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Dada cuenta: en vista del resultado de la comparecencia que antecede y lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley Hipotecaria, se accede a la pretensión deducida por la señora Guillermina Rojo en su escrito de diez y nueve de agosto último, llevándose a efecto la anotación del legado de la Calzada de Belascoaín número dos letra C dejada proindivisamente a dicha promovente y a sus hermanas doña Sara y doña Esperanza Rojo, por el ñor Gustavo Bock y Muller, en su codicilo ológrafo de fecha treinta de octubre de mil novecientos dos, protocolizado ante el Notario señor Adolfo Núñez y Steegers, como hijas dichas legatarias de la difunta señora María Amalia Rojo y Reyes, las que por error designó con el apellido de "Rojas" en vez de Rojo, según se ha justificado, y para que dicha anotación pueda tener efecto líbrese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del Centro con inserción literal de la certificación de fojas diez y ocho, del escrito de promoción, de la comparecencia del día tres y de este proveído una vez que quede firme.—Lo mandó y firma el señor Juez. Doy fe:—Gutiérrez.—Ante mí, Antonio R. Quintana".—Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado con el fin de que le sirva de notificación a doña Isabel de los Dolores Bock y Macias y Grailshein, don Gustavo y doña Lidia Bock y Keene y demás hijos que tuviera el señor Gustavo Bock y Muller, cuyos domicilios se ignoran, se libra la presente cédula de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando así notificada la providencia anteriormente inserta a las personas antes expresadas.—Habana, nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio R. Quintana".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1066 P 10

HABANA—OESTE

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así: Señora Carmen Fernández Docal, sus herederos o causahabientes.—En los autos del juicio de testamentaria de Santiago Vilaboy y Fernández, promovido por Vicente Larrazabal e Ibarra, el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad, ha dispuesto se cite a ustedes para que se personen en el juicio que cursa por ante el Secretario Judicial señor Guillermo Gutiérrez, de este Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en los altos de la casa número quince del Paseo de Martí. Y para citar a ustedes en virtud de no ser conocidos sus domicilios, libro la presente que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, septiembre cinco de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Gutiérrez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

1061 P. 10

MARIANAO

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario se ha librado la cédula que dice así: "Se-

ñor José Pastor, sus herederos o causahabientes.— En la demanda del juicio declarativo de menor cuantía que contra ustedes y otro ha establecido el señor José Valdés Pedraye, para que se declare nula sin valor ni efecto la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Marianao, de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos diez y siete, en cuanto declara prescripto el capital del censo de seiscientos pesos reconocidos en los solares de forma regular con veinte y siete varas de frente, por cuarenta de fondo, que linda al Norte, con doña María de Jesús Córdova de Sainz y terrenos de la finca; al Sur, con la calle Santa Tomás; al Este, con la calle Sandoval, y al Oeste, con terrenos de la Estancia, formando los tres solares un solo paño de terreno, y se condene a los demandados al pago de las pensiones vencidas del capital del censo de seiscientos pesos, de los últimos tres años, o sean veinte y dos de julio de mil novecientos diez y seis a igual día y mes de mil novecientos diez y ocho, más las costas, se ha dictado la siguiente resolución. — Providencia del Juez señor Porto.—Marianao, septiembre seis de mil novecientos diez y ocho.—Por presentado el anterior escrito con los documentos acompañados; se admite la demanda que se interpone contra el señor Román Cárdenas y José Pastor, sus herederos o causahabientes, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía; se tiene por parte por su propio derecho al señor José Valdés Pedrayes, entendiéndose con él los sucesivos trámites; se confiere traslado de dicha demanda a los indicados demandados emplazándose al primero en el domicilio que se designa en el primer otrosí para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y al segundo en la forma que se interesa en el segundo otrosí, concediéndosele el término de nueve días para que comparezca en el juicio. — Enrique Porto. — Ante mí, José Luis Urrutia. — Y para notificar a ustedes la anterior resolución y emplazarlos para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, les libro la presente, que por ignorarse sus domicilios se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado. — Marianao, septiembre seis de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Urrutia, Secretario.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Porto.—Ante mí, José Luis Urrutia.

1063 P. 10

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nín, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los parientes de la presunta demente Lorenza Machín y Martínez, de la raza blanca, de cuarenta años de edad y vecina del Término del Mariel, para que comparezcan a usar de sus derechos, dentro del término de treinta días, en el expediente que en este Juzgado se instruye para tratar de la reclusión de dicha persona en el Hospital de Dementes de Cuba (Mazorra); bajo apercibimiento de que si no comparecen se decretará dicha reclusión si se comprobara la demencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Guanajay, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Rodríguez Nín.—Ante mí, Francisco Lanza.

3513 I. 7

MATANZAS

Doctor Luis Pérez Primo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por sustitución legal.

Por medio de este edicto se publica la cédula que dice así: Cédula de notificación y emplazamiento a Luis Felipe de Zayas, cuyo segundo apellido se ignora.—En los autos de la demanda declarativa de menor cuantía que sobre rendición de cuenta le ha establecido a usted el señor Juan Miguel de Barberia y del Río, como condueño que fué de la finca rústica de dos caballerías de tierra denominada "Santana" o "Santa Ana", conocida por "La Loma", el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, ha dictado la providencia que dice: Pérez Primo.—Matanzas, cinco de septiembre de 1918.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; tiénese por establecida la presente demanda que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y por parte en élla, el actor Juan Miguel de Barberia y Ríos, por su propio derecho, entendiéndose con el mismo las notificaciones y trámites sucesivos; y se confiere traslado con emplazamiento al demandado, lo que se verificará por medio de edictos, como se interesa, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y la conteste. Al otrosí, téngase presente en su oportunidad.—Lo mandó y firma el señor Juez, doy fe.—Luis Pérez.—Ante mí, Valeriano Gómez.—Y en tal virtud, por medio de esta cédula que se publicará en edictos para fijar en la tablilla del Juzgado, en la GACETA OFICIAL y en un periódico local, le notifico la preinserta resolución, confiriéndole traslado de la demanda, con emplazamiento, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos que cursan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad, por ante mí, y conteste la demanda; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Matanzas, cinco de septiembre de 1918.—Valeriano Gómez.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la notificación y emplazamiento al demandado, libro este edicto en Matanzas, a cinco de septiembre de 1918.—Dr. Luis Pérez.—Ante mí, Valeriano Gómez.

1050 P. 10

ALACRANES

Licenciado José Manuel Allo y Govín, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido.

Por medio del presente edicto, que se libra en las diligencias número 226 de 1918, instruídas con motivo del accidente ocurrido durante el trabajo al obrero Enrique Cando y Cuadrado, se convoque a éste, cuyo domicilio se ignora, para que a la una de la tarde del día diez y ocho de los corrientes, comparezca ante este Juzgado, sito en Libertad número 53, para que se ponga de acuerdo con la Compañía de Seguros "Cuba", sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada; cuya Compañía está representada ante este Juzgado por el Procurador señor Angel Menéndez Villanueva; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Villa de Alacranes, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Manuel Allo.—Ante mí, Eugenio Pérez Cuba, Secretario Judicial.

3584 I. 9

CARDENAS

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por este mi segundo edicto anuncio al público la muerte sin testar de Juan Acosta y Acosta, natural de Cabezas, en esta provincia, de 68 años de edad, de raza blanca, telegrafista, vecino que fué de esta ciudad de Cárdenas, viudo de Juana Esquijarrosa e hijo de Manuel y Micaela; el cual falleció en el Hospital Calixto García, en la Habana, el día 14 de febrero último; y se llama por este medio a los que se crean con derecho a sucederle, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, a ejercitar sus derechos, con las pruebas correspondientes, dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a sus efectos, se libra el presente en Cárdenas, a seis de septiembre de 1918.—José M. Vélez.—Benjamín Cuní.

3627 I. 10

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Domingo González Ulpierre, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 23 del actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Mutuos", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 6 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3628 I. 10

CIENFUEGOS

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos accidental.

Por el presente se hace saber a los parientes del presunto demente Adolfo Mauri y Fernández, natural de España, de treinta años, soltero, del comercio y vecino de Cruces, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibidos, de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, septiembre siete de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3629 I. 10

REMEDIOS

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, en el expediente sobre accidente sufrido durante el trabajo por el obrero Pedro Marell Pérez, empleado que fué del Central "Carmita", en el término municipal de Vueltas, de este propio Partido Judicial, ha dispuesto por ante mí, en providencia de esta fecha, se cite por este medio a los señores Oscar, Rafael, Angel y Vicente Pérez y López Silvero, para que el día veinte de septiembre próximo a las nueve de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Antonio Maceo número 54 moderno, para que asistan a la celebración del acto que determina el artículo XXVIII de la Ley

de 12 de junio de 1916, haciéndoseles saber que de no comparecer se les tendrá por conformes y se les juzgará en rebeldía. Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

3630 I. 10

SANCTI SPIRITUS

Doctor José Catalá y Huguet, Juez de Primera Instancia, accidental de la ciudad de Sancti Spíritus.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en el expediente formado a instancia de Fernando José Cancio y Alvarez, sobre declaración judicial de ausencia de su legítimo hermano de doble vínculo Rafael de Jesús Cancio y Alvarez, expido el presente edicto por el cual se cita y llama a dicho Rafael de Jesús Cancio y Alvarez, natural y vecino que fué de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado y domiciliado en la casa número 14 de la calle de Céspedes en 1893, y se ausentó de dicho domicilio, habiéndose tenido las últimas noticias ciertas de su existencia y paradero, el día 22 de junio de 1895, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan a deducirlo en el término de tres meses, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sancti Spíritus, once de julio de 1918.—José Catalá.—Ante mí, G. B. Montero, Secretario Judicial.

1051 P 10

TRINIDAD

Doctor Jesús Rodríguez y Aragón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Trinidad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente para inscribir el dominio de la finca rústica nombrada "Copey", situada en el cuartón "Quemadito", barrio de Fomento, en este Partido Judicial, en el Registro de la Propiedad de este propio Partido, promovido por el Mandatario Judicial señor Adalberto Alquízar y Zaragoza, en nombre y representación de la señora Margarita Martínez y Martínez, compuesta de diez y un cuarto de caballerías de tierra; lindante por el Norte, con herederos de Cancio y de Juan Pablo Pérez, finca "El Machado" y "El trus", hoy con los señores Rafael Acosta, Antonio Martínez, Manuel Forcelleda y Ramón Rivero; por el Sur, "El Trus" y Rafael y Alejandro García y Rafael Martínez, hoy con Ramón Rivero, Rafael García, Damasia Hurtado en representación de los herederos de don Alejandro García, y Rafael Martínez; por el Este, con "El Trus", hoy con Ramón Rivero; y por el Oeste, con Manuel Martínez, hoy con doña Marcelina Martínez de Rodríguez; está libre de gravamen y tiene un valor en venta de mil quinientos pesos.

En dicho expediente se ha dispuesto, por providencia del día de hoy, se convoque a todos los que se crean perjudicados, con la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a anunciar su oposición dentro del término de veinte días, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 22 de octubre de 1904, previniéndoles que si no lo verifican se accederá a lo interesado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se extiende el presente en Trinidad, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Entre líneas — ante este Juzgado.—Vale.—Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí, Juan Irarragorri.

1040 P 10

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Trinidad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en etse Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa el expediente para inscribir el dominio de la finca rústica nombrada "Paso de las Vacas", situada en terrenos de la Hacienda no enterada denominada "Mayaguara", en el barrio de Río de Ay en este Término y Partido Judicial, promovido por el Mandatario Judicial señor Adalberto Alquíar y Zaragoza, en nombre y representación del señor Diego Zayas y Cañizares, lindando por el Norte, con finca Mayaguara, o sea con predios de Manuel Rabaza y Soto del Valle y Pedro Arruebo; por el Sur, con finca Santa Catalina de José Aladro y Aguila, y por el Oeste, con el río Agabama, libre de gravamen y con un valor en venta de cien pesos; determinándose con una capacidad superficial de cuatro manzanas, o sean una hectárea, setenta y seis áreas y nueve centiáreas.

En dicho expediente se ha dispuesto en providencia del día de hoy, se convoque a todos los que se crean perjudicados, con la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a anunciar su oposición dentro del término de veinte días, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 22 de octubre de 1904, previniéndoles que si no comparecieren se accederá a lo solicitado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Trinidad a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Entre líneas — ante este Juzgado — vale.—Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí, Juan Irarragorri.

1042 P. 10

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Trinidad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa el expediente para inscribir el dominio de la finca urbana casa de dos pisos situada en la calle Real del poblado de Fomento, que está enclavada en terrenos de la Hacienda comunera, no enterada "San Sebastián del Asno", de este Término y Partido Judicial, expediente que ha promovido el Mandatario Judicial señor Adalberto Alquízar en nombre y representación del señor Pedro Meneses y Martínez, situado dicho edificio en un terreno que tiene una extensión superficial de mil cuatrocientos treinta y dos metros planos, lindante por la derecha con la calle de Voluntarios, por la izquierda, con Francisco Rodríguez, y por el fondo, con propiedad del señor Matías Fernández. Está libre de gravamen; tiene un valor en venta de dos mil quinientos pesos; y su construcción es de madera y tejas.

En dicho expediente se ha dispuesto por providencia del día de hoy, se convoque a todos los que se crean perjudicados con la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a anunciar su oposición dentro del término de veinte días, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 22 de octubre de 1904; previniéndoles que si no lo verifican se accederá a lo solicitado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se extiende el presente en Trinidad, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Entre líneas — ante este Juzgado — vale.—Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí, Juan Irarragorri.

1041 P. 10

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente, promovido por el Mandatario Judicial señor Adalberto Alquízar y Zaragoza, en representación del señor José Ignacio Fonseca y Ruiz, para acreditar el dominio de la finca rústica nombrada "Paso Real de Sipiabo", situada en la Hacienda Jíquimas, barrio del mismo nombre, de este Término Municipal, de una extensión superficial de una caballería noventicinco cordeles y veinte centésimos, equivalentes a diez y siete hectáreas, treinta y seis áreas y treintidós centiáreas; lindante por el Norte, con camino de Jíquimas; Sur y Oeste, finca "Hormigón", de Laureano Alonso, y Oeste, finca "Los Tablones" del propio Laureano Alonso; e inscribirlo en el Registro de la Propiedad de este Partido Judicial con perjuicio de tercero.

Solicitando se tenga por promovido el expediente al objeto indicado, con citación de los propietarios colindantes, y convocatoria por medio de edictos, a todos los que se crean perjudicados con la inscripción que se pretende, para que comparezcan dentro del término de veinte días a anunciar su oposición, y que transcurrido dicho término se reciba la información testifical que ofrece, y se dicte la resolución dispuesta en el artículo 12 de la Ley de 22 de octubre de 1904.

En su virtud se convoca por este medio a todos los que se crean perjudicados con la inscripción que se pretende, para que dentro del término de veinte días comparezcan a anunciar su oposición, previniéndoles, que transcurrido dicho término, sin formular oposición se accederá a lo solicitado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se extiende el presente en Trinidad, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí, Juan Irarragorri.

1043 P. 10

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente promovido por el Mandatario Judicial señor Adalberto Alquízar y Zaragoza, en nombre y representación de la señora Amelia Bazo y Ortiz, para acreditar el dominio de la finca rústica nombrada 'El Quemado", situada en la Hacienda de Jíquimas, barrio del mismo nombre, de este Término Municipal, de una extensión superficial de una caballería doscientos seis cordeles de tierras, equivalentes de veintiuna hectáreas, 95 áreas y 27 centiáreas; lindante por el Norte, con camino de Jíquimas a Sipiabo; Sur, finca "Santa Rosa", de los señores Pujol y Hermanos; Este, camino de la Seierra, y Oeste, con la citada finca "Santa Rosa", de los mismos dueños Pujol y Hermanos; e inscribirla en el Registro de la Propiedad de este Partido Judicial con perjuicio de tercero.

Solicitando se tenga por promovido el expediente al objeto indicado, con citación de los propietarios colindantes, y convocatoria por medio de edictos, a todos los que se crean perjudicados con la inscripción que se pretende, para que comparezcan dentro del término de veinte días a anunciar su oposición, y que transcurrido dicho término se reciba la información testifical que ofrece, y se dicte la resolución dispuesta en el artículo 12 de la Ley de 22 de octubre de 1904.

En su virtud por este medio se convoca a todos los que se crean perjudicados con la inscripción que se pretende, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en la calle Desengaño número 54, a anunciar su oposición previniéndoles, que transcu-

rrido dicho término, sin formalizarse oposición se accederá a lo solicitado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Trinidad, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí, Juan Irarragorri.

1044 P. 10

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial

Por medio del presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa un expediente promovido por el señor José M. González, en nombre y representación del señor Miguel Hurtado Lemus, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido, el dominio con perjuicio de tercero de mejor derecho de la finca rústica nombrada Manaquita, enclavada en la Hacienda y Barrio de Güinía de Miranda, de este Término Municipal; compuesta de una extensión superficial de una y media caballería de tierra, lindante por el Norte, con la Vereda de la Boca de Jicaya; por el Sur, con el potrero San José de Jicaya, de los señores Antonio y Flores Amador; por el Este, con el camino del potrero callejón de Pedroso, y por el Oeste, con la misma finca Jicaya, de los expresados señores Antonio y Flores Amador, con un valor de doscientos pesos, y libre de gravamen. Solicitando se tenga por promovido el expediente al objeto indicado con citación de los propietarios colindantes y convocatoria por medio de edictos de todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se pretende, para que comparezcan dentro del término de veinte días a anunciar su oposición.

En su virtud se convoca por este medio a todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se pretende, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en la calle de Desengaño número cuarenta y cuatro, dentro del término de veinte días a anunciar su oposición; previniéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo el presente en Trinidad, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí, Juan Irarragorri.

1045 P. 10

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio del presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursa un expediente promovido por el señor José M. González en nombre y representación del señor José de las Mercedes Bombino, para inscribir a favor de éste en el Registro de la Propiedad de este Partido Judicial, el dominio con perjuicio de tercero de mejor derecho de la finca rústica nombrada "Cienfuegos", correspondiente a la Hacienda y Barrio de Jíquimas, de este Término Municipal; compuesta de una extensión superficial de dos caballerías de tierra, o sean unas veinte y ocho hectáreas próximamente, lindando actualmente por el Norte, con finca La Caridad, de los herederos de Leonardo Esquerra, representados por la Sra. Joaquina Gonzalvo; por el Sur, con la Vega Naranjo, del señor José del Carmen Hernández; por el Oeste, con el callejón de Mabujina, y por el Este, con finca de Juan Rodríguez; libre de gravamen y con un valor en venta de cuatrocientos pesos. Solicitando se tenga por promovido el expediente al objeto indicado con citación de los propietarios colindantes y convocatoria por medio de edicto de todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se pretende, para que comparezcan dentro del término de veinte días a anunciar su oposición.

En su virtud se convoca por este medio a todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se pretende, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, sito en la calle de Desengaño número cuarenta y cuatro, dentro del término de veinte días a anunciar su oposición; previniéndoles que si no comparecieren le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su pubicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPULICA, extiendo el presente en Trinidad, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí, Juan Irarragorri.

1046 P. 10

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio del presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa un expediente promovido por el señor José M. González en nombre y representación del señor Joaquín Ramírez Salabarria, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este propio Partido, el dominio con perjuicio de tercero de mejor derecho de la finca rústica nombrada "El Corojo", enclavado en la Hacienda Comunera San Pablo de Algaba o San Francisco, correspondiente al barrio de Río de Ay, de este Término Municipal; compuesta de una extensión superficial de un cuarto de caballería de tierra, lindante actualmente, por el Norte y Oeste, con finca Cafetal de los herederos de Borrell, representados por el señor William G. Pullum, Administrador del Central The Trinidad Sugar Company; por el Sur y Este, con el camino Real de San Ambrosio, con un valor en venta de ciento cincuenta pesos y libre de gravamen; solicitando se tenga por

promovido el expediente al objeto indicado, con citación de los propietarios, colindantes y convocatoria por medio de edictos a todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se pretende.

En su virtud se convoca por este medio a todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se pretende, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en la calle de Desengaño, en esta ciudad, dentro del término de veinte días a anunciar su oposición; previniéndoles que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, extiendo el presente en Trinidad, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí Juan Irarragorri.

1047 P. 10

SAGUA LA GRANDE

Arturo González y Rivero, Juez de Primera Instancia accidental de este Distrito.

Hago saber: que en el expediente promovido por el Mandatario Judicial don Oscar F. López y López, en representación del señor Modesto Martínez, conocido por López, para que con arreglo a la Ley de veintidós de octubre de mil novecientos cuatro y artículo trescientos noventa de la Ley Hipotecaria, se inscriba con perjuicio de tercero en el Registro de la Propiedad de este Partido, el dominio de una finca rústica denominada "Cordovés", situada en el Término Municipal de Corralillo, en este Partido Judicial, de cinco y media caballerías de tierra, equivalentes a setenta y tres hectáreas ochentiuna áreas y ocho centiáreas, que lindan por el Norte, con el camino real de la costa; por el Sur, con el lote número uno de la misma; por el Este, con la divisoria de Santo Cristo de la Nueva y Santa Clara, y por el Oeste, con los lotes números tres y cinco y enclavados en terrenos de la Hacienda Santa Clara, he dispuesto por providencia de esta fecha se convoque por medio de edictos a los que se creyeren perjudicados con la inscripción que se pretende, para que dentro del término de veinte días comparezcan en estos autos a anunciar su oposición.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, en la tablilla de este Juzgado y en la del Juzgado Municipal de Corralillo, libro el presente en Sagua la Grande, a veinte de agosto de mil novecientos diez y ocho. —Arturo González.—Ante mí, Américo Téstar.

1056 P. 10

Arturo González y Rivero, Juez de Primera Instancia accidental de este Distrito.

Hago saber: que en el expediente iniciado por el Mandatario Judicial Oscar F. López y López en representación del señor José Rubio y Llano, para que con arreglo a la Ley de 22 de octubre de 1904 y artículo 390 de la Ley Hipotecaria, se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Partido, el dominio con perjuicio de tercero, de una finca rústica nombrada "Cordovés", situada en el Término Municipal de Corralillo, de este Partido Judicial, compuesta de seis caballerías 324 y medio cordeles, equivalentes a 23 hectáreas, 92 áreas y siete centiáreas, que lindan por el Sur, con lote número 3, de Rafael Córdova; por el Este, con el mismo lote número 3 y el número 5; por el Este con la finca "Las Piedras"; y por el Norte, con Rafael Ruiz y Joaquín Sotolongo, terrenos enclavados en la hacienda "Santa Clara", he dispuesto por providencia de esta fecha, se convoque por medio de edictos a los que se creyeren perjudicados con la inscripción que se pretende, para que dentro del término de veinte días comparezcan en estos autos a anunciar su oposición.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en la tablilla de este Juzgado y en la del Municipal de Corralillo, libro el presente en Sagua la Grande, a veinte de agosto de 1918.—Arturo González.—Ante mí, Américo Téstar.

1057 P. 10

Arturo González Rivero, Juez de Primera Instancia accidental de este Distrito .

Hago saber: que en el expediente promovido por el Mandatario Judicial Oscar F. López en representación de Joaquín Sotolongo y García, para que con arreglo a la Ley de 22 de octubre de 1904 y artículo 390 de la Ley Hipotecaria, se inscriba con perjuicio de tercero en el Registro de la Propiedad de este Partido, el dominio de una finca rústica nombrada "Cordovés", situada en el Término Municipal de Corralillo de este Distrito Judicial, que forma parte del lote número cuatro de dicha finca, y se compone de una caballería y 129 y tres quintos cordeles equivalentes a 18 hectáreas, 78 áreas y 86 centiáreas, que lindan al Norte con finca de Serafín de la Paz, al Sur, con finca de José Rubio; al Este, con el propio José Rubio, y al Oeste, con finca Las Piedras, en terrenos de la Hacienda Santa Clara, he dispuesto por providencia de esta fecha, se convoque por medio de edictos a los que se creyeren perjudicados con la inscripción que se pretende, para que dentro del término de veinte días comparezcan en estos autos a demostrar su oposición.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en la tablilla de este Juzgado y en la del Juzgado Municipal de Corralillo, libro el presente en Sagua la Grande, a veinte de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Arturo González.—Ante mí, Américo Téstar.

1058 P. 10

Arturo González y Rivero, Juez de Primera Instancia, accidental de este Distrito.

Hago saber: que en el expediente iniciado por el señor don Oscar F. López y López, como apoderado del señor Genaro Betancourt y Verdon, para que con arreglo a la Ley de veintidós de octubre de mil novecientos cuatro y artículos trescientos noventa de la Ley Hipotecaria, se inscriba en el Registro de la Propiedad correspondiente con perjuicio de tercero, el dominio de una finca rústica nombrada "San Rafael", situada en el Término Municipal de Encrucijada, de este Partido Judicial y en terrenos de la hacienda Buenavista, compuesta de cinco caballerías poco más o menos, equivalentes en igual forma a setentisiete hectáreas, diez áreas y diez centiáreas, que linda al Norte, con terrenos de don Rafael González; al Sur, con los de Domingo Nazabal, y sucesión de Manuel Díaz; al Este, con terrenos de Ana González, y al Oeste, con las márgenes del río Sagua la Chica, he dispuesto por providencia de esta fecha, se convoque por medio de edictos a los que se creyeren perjudicados con la inscripción que se pretende, para que dentro del término de veinte días comparezcan en estos autos a anunciar su oposición.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, en la tablilla de este Juzgado y en del Juzgado Municipal de Corralillo, digo, de Encrucijada, libro el presente en Sagua la Grande, a veinte de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Arturo González.—Ante mí, Américo Téstar.

1059 P. 10

Arturo González y Rivero, Juez de Primera Instancia accidental de este Distrito.

Hago saber: que en el expediente iniciado por el señor Oscar F. López y López, en representación del señor Serafín de la Paz y Arias, para que con arreglo a la Ley de veintidós de octubre de mil novecientos cuatro y artículo trescientos noventa de la Ley Hipotecaria, se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Partido Judicial el dominio con perjuicio de tercero de una finca rústica de dos caballerías, ciento veintinueve y tres quintos cordeles, situada en el Término Municipal de Corralillo, y en terrenos de la Hacienda Santa Clara, la que linda por el Norte, con el Camino Real de la Costa; por el Este, con el lote número tres de la finca "Cordovés"; por el Oeste, con la finca "Las Piedras", y por el Sur, con Enrique y Rafael Ruiz, ha dispuesto por providencia de esta fecha, se convoque por medio de edictos a los que se creyeren perjudicados con la inscripción que se pretende, para que dentro del término de veinte días comparezcan en estos autos a anunciar su oposición.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, en la tablilla de este Juzgado y en la del Juzgado Municipal de Corralillo, libro el presente en Sagua la Grande, veinte de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Arturo González.—Ante mí, Américo Téstar.

1060 P. 10

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Antonio Reyes y de Hechavarría, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el expediente de dominio que luego se expresará se ha librado por el actuario la cédula que dice:—Cédula.—El señor Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial en el expediente de dominio del colgadizo de mampostería, maderas y tejas del país, con su solar propio, marcado con el número sesenta y tres de la calle del Salvador, hoy Moncada, cuyo solar mide ocho metros de frente, por veinte de fondo, equivalentes a ciento sesenta metros cuadrados, y linda por la derecha, saliendo, al Sur, con colgadizo de Benito Sánchez, hoy de Bernardina Barrientos; por la izquierda, al Norte, con otro de doña Isabel Smith; por el Este, calle en medio y solar de Cecilia Borges, y por su fondo, al Oeste, con fábrica y fondo de don Manuel Gutiérrez, hoy de Caridad Parra; teniendo su frente al Este a la citada calle del Salvador, hoy Moncada, promovido por doña Tomasa Cardona y Ramírez, ha dispuesto se cite a don Francisco Cardona y Matos, y a doña Inés, don Salvador, doña Francisca, doña Dolores y doña Tomasa Matos, o sus sucesores, de quienes procede el citado inmueble; y se convoque así mismo a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada en el Registro de la Propiedad del referido colgadizo y solar, a fin de que comparezcan si quieren alegar sus derechos, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.—Santiago de Cuba, agosto treinta de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Emigdio Puente.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente.—Santiago de Cuba, agosto treinta de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Reyes.—Ante mí, Emigdio Puente.

1053 P. 10-11-12

Hago saber: que en el expediente que luego se dirá se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

Cédula.—Señor José Carrión Serrano.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha ha dispuesto, se le cite a usted, por medio de la presente cédula a la comparecencia acordada en las diligencias sobre accidente en el trabajo promovidas por usted contra las Minas del Cuero, para la cual se ha señalado el día diez y siete del actual, a los ocho y media de la mañana.

En su virtud y por ignorarse su domicilio, le cito por este medio a la comparecencia dispuesta, bajo apercibimiento de que si no comparece se tendrá por intentado el acto.

Santiago de Cuba, cuatro de septiembre de 1918. —El Secretario, Miguel J. Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de citación en forma a don José Carrión Serrano, por ignorarse su domicilio, expido el presente.—Santiago de Cuba, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Reyes.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

3633 I. 10

Doctor Antonio Reyes y de Hechavarría, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio, que luego se expresará, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

The Will & Baumer Company:—En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido por repartimiento a la Secretaría de mi cargo, interpuesta por el procurador señor Juan de Moya y Cuza, en su carácter de apoderado de la razón social de Simón y Más, contra The Will & Baumer Company; y, por providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez, se ha conferido traslado a los demandados, mandando se les emplace, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud emplazo a The Will & Baumer Company, por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en este Juzgado y por ante mi Secretaría, a usar de sus derechos, personándose en forma, en los referidos autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere luagr.

Santiago de Cuba, 29 de agosto de 1918.—El Secretario, Miguel J. Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma a The Will & Baumer Company, por ignorarse el domicilio en esta República de la sociedad demandada, expido el presente.—Santiago de Cuba, veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Reyes.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

1037 P 10

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo del señor Luis Ezpeleta, cursa promovido un expediente por las señoras Ludivina Rodríguez Mora y Rafaela Cables Torres, para justificar el dominio a favor de las mismas de la finca urbana siguiente:

Casa de tierra, maderas y tejas, situada en esta ciudad en la calle de Máximo Gómez y su solar número 49, que mide 21 metros 60 centímetros de frente, por 26 metros 20 centímetros de fondo, sin pozo y los siguientes linderos: por la derecha, saliendo, con casa del señor Pedro García; por la izquierda, con la de Martín Palomo y doña Loreto Tapia; y por el fondo con casa de Bienvenido Narbona y con la de la Sociedad El Alba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se cita por medio del presente edicto a las personas que componen a la sucesión de José Angel Cables Torres, cuyos componentes y domicilios se ignoran; por ser dicho señor causante de las promoventes, para que comparezcan en el expediente si se creyeren perjudicadas con la inscripción que se pretende dentro del término de noventa días; y también se convoca por este medio a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se interesa para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días a hacer uso del derecho de que se creyeren asistidos; apercibiendo a unos y otros de de que si dejaran transcurrir dicho término sin oponerse les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en tres números de la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, agosto veinte y siete de 1918.—Enmendado — agosto — vale. — Ernesto Jerez Varona.—Ante mí, José R. Feria, Secretario P. S.

1065 P. 10

MANZANILLO

Doctor Juan M. Valdés Anciano, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente, hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, ante el Secretario que suscribe, por el señor José Manuel Peláez Suárez, representado por el Procurador José I. Elías Cerviño, contra los señores Lleó y Vivó, en cobro de tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos veintisiete centavos oro oficial, y sus intereses, he dispuesto se saquen a pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

1º—Las existencias del establecimiento de ferretería, situado en la calle de Enrique Villuendas, esquina a Calixto García, acera de los nones.

2º—Las existencias del otro establecimiento, también de ferretería, titulado "El Palacio de Hierro", situado en la citada calle de Villuendas, acera de los pares, esquina a la de Calixto García.

3º—Las existencias del depósito de ferretería

situado en la calle de Calixto García, entre Sariol y Villuendas, los tres establecimientos propiedad de los mencionados señores Lleó y Vivó.

Para el acto del remate, que se celebrará en el local de este Juzgado, se ha señalado las tres de la tarde del día treinta del corriente mes.

Los referidos bienes, que han sido tasados en la suma de diecinueve mil ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda oficial, están de manifiesto en los tres establecimientos expresados, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Manzanillo, tres de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Juan M. Valdés Anciano.—Ante mí, Luis F. Fernández.

1038 P. 10

Doctor Juan M. Valdés Anciano, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente, hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, ante el Secretario que suscribe, por el señor José Manuel Peláez Suárez, representado por el Procurador José I. Elías Cerviño, contra los señores Lleó y Vivó, en cobro de tres mil ciento nueve pesos sesenta y tres centavos oro oficial y sus intereses, he dispuesto se saquen a púbica subasta, por término de ocho días. los bienes embargados siguientes :

Primero.—Las existencias del establecimiento de ferretería, situado en la calle de Enrique Villuendas, esquina a Calixto García, acera de los nones.

Segundo.—Las existencias del otro establecimiento, también de ferretería, titulado "El Palacio de Hierro", situado en la citada calle de Enrique Villuendas, acera de los pares, esquina a la de Calixto García.

Tercero.—Las existencias del depósito de ferretería, situado en la calle de Calixto García, entre las de Sariol y Enrique Villuendas; los tres establecimientos de esta ciudad y de la propiedad de los repetidos señores Lleó y Vivó.

Para el acto del remate, que se celebrará en el local de este Juzgado, se ha señalado las tres de la tarde del día once de octubre próximo.

Los expresados bienes, que han sido tasados en la suma de diez y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda oficial, están de manifiesto en los tres establecimientos antes referidos, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Manzanillo, tres de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Juan M. Valdés Anciano.—Ante mí, Luis F. Fernández.

1039 P. 10

Doctor Juan Manuel Valdés Anciano, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, la sentencia cuya parte dispositiva se dirá, dictada ayer en el juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado por Hortensia Céspedes contra Francisco Sánchez Díaz en cobro de pesos y rendición de cuentas: "Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la demanda interpuesta por doña Hortensia Céspedes en cuanto respecta a las cuentas de la tutela; y en su consecuencia debo condenar y condeno a los herederos de don Francisco Sánchez Díaz a que rindan cuenta definitiva a la demandante de su administración, y los absuelvo de la demanda en lo que respecta al pago de la cantidad de dos mil seis pesos cincuenta y cuatro centavos que se le reclaman.—Declaro con lugar la reconvención en lo que concierne a la retribución al tutor, y en su consecuencia, condeno a doña Hortensia Céspedes a que pague a los herederos de don Francisco Sánchez Díaz lo que resultare adeudarles por concepto de la retribución a que tienen derecho sobre los bienes de la expupila; y la absuelvo del otro extremo de la reconvención, sin hacer especial condena de costas y menos por temeridad ni mala fe, que no han existido. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, mando y firma; haciendo constar que ha sido materialmente imposible dictarla con anterioridad, por las múltiples ocupaciones preferentes del Juzgado de Instrucción y Correccional.—Juan M. Valdés Anciano.—Publicación.—Firmada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de hoy, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho; de que doy fe.—Luis F. Fernández.

Manzanillo, 5 de septiembre de 1918.—Juan M. Valdés Anciano.—Ante mí, Luis F. Fernández.

3631 I. 10

GUANTANAMO

Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido al obrero Mariano Bermúdez, he dispuesto en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en horas hábiles de ocho a doce de la mañana a evacuar un acto de justicia; haciéndose constar que el Juzgado se encuentra sito en la calle de Calixto García Norte, esquina a Prado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Vidal Bosque.—Ante mí, Guillermo Crespo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa Nº 941 de 1918, seguido por defraudación a la Aduana, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Manuel Martínez, viajante comisionista, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de septiembre de 1918.—El Secretario, Juan J. Rodríguez.

3585 I. 9

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera de esta capital, por ante mí en proveído de esta fecha dictada en la causa radicada al número 915 de 1918, seguida por estafa, denunciada por Santa Soldati; ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Manuel Amoedo, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en el procedimiento aludido, conforme a lo dispuesto en la orden 109 de 1899.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Jesús Oliva, Secretario Judicial.

3530 I 7

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 953 de 1918, seguida por suicidio frustrado de Mercedes Rojas, ha dispuesto que por este medio sea citada Mercedes Rojas, natural de Cuba, de 22 años, casada y vecina que fué de Malecón 87, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 4 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Pichardo.

3531 I 7

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 451 de 1918, seguida por falsedad, ha dispuesto que por este medio sean citados Abelardo Ramos, vecino que fué de Tercera entre 4 y 6 y María Luisa Menéndez, vecina que fué de Tercera esquina a Dos, Vedado, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezcan en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a cinco de septiembre de 1918.—El Secretario, Teodoro Alvarez.

3533 I 7

Licenciado Augusto Saladrigas y Lunar, Juez de Instrucción de la Sección Cuarta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carlos Manuel Cortés, de la raza blanca, de estatura alta, delgado, lampiño y joven, sin que consten sus generales ni demás señas particulares, para que dentro del término de diez días, entados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo radicada con el número 500 de 1918, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel referida tan pronto sea capturado, a disposición de este Juzgado y a las resultas de la causa expresada, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 5 de septiembre de 1918.—Augusto Saladrigas.—Francisco G. Calzadilla.

3532 I 7

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 80 de 1918, por lesiones graves, ha dispuesto se cite por medio de la Gaceta Oficial, y por término de cinco días, al testigo Alfonso Alfonso, vecino que fué del central "Hersehey", y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa expresada.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Jaruco, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Publio Páez.

3639 I 10

Licenciado Armando Castaños y Brito, Juez de Instrucción de la ciudad de Jaruco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Salvador Hernández, de la raza blanca, na-

tural de Canarias, de estatura alta, cara grande. trigueño, usa bigote negro y poblado, de pelo negro y como de treinta años de edad, vecino que fué del poblado de Aguacate, en la finca Averhoff y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que dentro de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad a estar en derecho en la causa que se le sigue con el número 82-918 por hurto; apercibido de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiera lugar si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión al lugar indicado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Jaruco, septiembre cuatro de mil novecientos diez y ocho.—Armando Castaños, Juez de Instrucción.—Ante mí, Publio Páez, Secretario Judicial.

3586 I. 9

GÜINES

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa número 201 de 1917, por falsedad, ha ordenado se cite por este medio a los testigos Hortensia Trujillo Rodríguez, Valentín Cuenta Jiménez, Miguel Gómez Granado, Apolonio Morán, Agapito Méndez Fernández, José Cornelio Alfonso, Jaime Garriga, Juan Bautista Díaz García, Rafael Díaz García, Narciso Cluasell Roca, José María Carrión y Crek, Francisco Castaner Hernández, Fernando López Socarras, Joaquín Hidalgo Lastres, Juan José Pérez Carol, Alejo Castellanos Domínguez, Margarita Martínez, Alfredo Cárdenas Estévez, Eduardo R. Díaz Galbín, Nicolás Fernández Martínez, Rafael Hernández Torres, Emilio Ricci Sagarduy, Luis Arrondo y de la Paz, José Manuel Casaña, Josefa Alfonso Rodríguez, Gabriel O'Hollorans Troya, Ambrosio Díaz Aguiar, Juan Emilio Roque, Clofe Rubi Betancourt, Prudencio A. del Rey y Trujillo, Adolfo Nieto Alberte, Francisco Sánchez Curbelo, Ramón Franqui Valdés, Abelardo Garcés Jorge, Natividad Cárdenas Estévez, Caridad Zamora, Amparo Lavín Mora, Amparo Iglesia Sánchez, Carlota Herrera Montalvo, Caridad Zamora, Ulises Hernández, Ramón García Cárdenas, Manuel García Cárdenas, Antonio Cordero, Domingo Herrera; para que a la una de la tarde del día 16 del actual, comparezcan ante la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana al juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Güines, septiembre siete de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

3638 I 10

GUANAJAY

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto, en proveído de esta fecha, dictado en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de la causa número 37 de 1917, por robo, rebelión y otros delitos, se haga saber por este medio a todas las personas dueñas de caballos ocupados en la referida causa, y a las cuales les fueron entregados en concepto de depósito a la disposición de este Juzgado y a las resultas de la causa, que quedan a su libre disposición.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guanajay, a 23 de agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Esteban H. Dansá.

3634 I 10

El señor Juez Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 192 de este año, por homicidio de Emilio Velázquez, se instruya por este medio a los herederos del referido Velázquez, que era natural de Colombia, de raza blanca, soltero, obrero, como de 28 años de edad y vecino que era de la fábrica de cemento, en Mariel, de los derechos que les otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa que antes se expresa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guanajay, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Esteban H. Dansá.

3635 I 10

El señor Juez de Instrucción de Guanajay, en las diligencias para el cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de causa por disparo de arma de fuego, contra José Benito García Castaño, número 17 del año actual, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, se cite a Santiago Trápaga, para que dentro de tercero día comparezca en este Juzgado a las dos de la tarde, a fin de hacerle entrega de una lima que fué ocupada por virtud de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente. Guanajay, septiembre siete de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Esteban H. Dansá.

3636 I 10

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en la causa 186 de 1918, por homicidio, se instruya por este medio a los herederos del occiso Ignacio Galloso y Cárdenas, natural de la Habana, de raza mestiza, de 46 años de edad, soltero, albañil y vecino que era del ingenio "El Pilar", en Artemisa, de los derechos que les otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa antes expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL,

expido la presente en Guanajay, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Esteban H. Dansá.

3637 I 10

CONSOLACION DEL SUR

Doctor Norberto Mejías Rivero, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Consolación del Sur.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio González Bernal, de raza blanca, mayor de diez y ocho años de edad, natural y vecino de este Término, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cruz Vichot número 37, altos, a respnder de los cargos que le resultan de la causa número 106 de 1918, que contra el mismo se sigue por homicidio de Eladio del Campo; apercibido de que si no lo verifica de pararle el perjucio consiguiente.

Por tanto: encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca y captura del procesado referido, y su conducción al Vivac Municipal de ste Término a disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expidó la presente en Consolación del Sur, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Norberto Mejías.—El Secretario, Antonio G. del Valle.

3529 I 7

GUANE

El señor Juez de Instrucción, accidentalmente de este Partido, ha dispuesto en el sumario número 73 de 1918, instruído por hurto, se cite por este medio a Miguel Ayala, vecino que fué del término municipal de Mantua, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día a evacuar un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Delfín Hernández, Secretario Judicial.

3528 I 7

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, con esta fecha y en la causa seguida por el delito de hurto, contra Virgilio Mesa y otro, ha dispuesto se convoque por este medio a Antonio Martínez Abaseal, Rafael Villar y Llerandi, Alfredo Blanco, Julio Fernández y Nicolás Felipe Espada, para que el día trece de septiembre de 1918, a la una y media de la tarde comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta ciudad para el juicio oral en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Matanzas, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Abelardo J. Betancourt.

3640 I 10

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha, dictada en la causa número 155 de 1918, por malversación y prevaricación, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Serafín Aldama, Manuel Piñón, Inocente Rodríguez y Everardo Romero, que fueron vecinos del Término de Bolondrón; para que dentro del término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53 para actos de justicia.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente.—Alacranes, septiembre cinco de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

3588 I. 9

CARDENAS

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Cárdenas.

Por el presente edicto hago saber: que en el incidente de embargo de la causa doscientos quince de mil novecientos trece, seguida por disparo de arma de fuego y lesiones, contra el blanco Juan González Azor, se ha dispuesto, en providencia de este día, se saque en pública subasta las mercancías embargadas por virtud de dicha causa, por término de ocho días, cuyas mercancías son las siguientes: una montura con su freno habilitado, tasada en seis pesos; diez yardas de nansú verde, a cuatro centavos, cuarenta centavos; ocho yardas nansú blanco, a seis centavos, en cuarenta y ocho centavos; catorce yardas chaconat blanco, a cinco centavos, en setenta centavos; diez yardas percal cardenal, a cinco centavos, en cincuenta centavos; diez yardas olán unión pinta rosadas, a seis centavos, en sesenta centavos; seis yardas fantasía, color azul prusia, a doce centavos, en setenta y dos centavos; diez yardas fantasía blanco, a doce centavos, en un peso, veinte centavos; diez yardas fantasía crema bajo, a dos centavos, en un peso, veinte centavos; siete metros nansú bordado, blanco, a diez centavos, en setenta centavos; diez y media yardas percal azul, pinta blanca, a siete centavos, en setenta y cinco centavos; diez yardas olán unión pinta rosada, a seis centavos, en sesenta centavos; veinte yardas olán pinta morada, a seis centavos, en un peso, veinte centavos; diez yardas olán fondo crudo, con pintas menudas rosadas, a cinco centavos, en cincuenta centavos; nueve yardas olán unión pajarito, a seis centavos, en cincuenta y cua-

tro centavos; doce y media yardas olán unión pintas moradas, a 6 centavos, en 75 centavos; 10 yardas unión pinta rosada, a 6 centavos, en sesenta centavos; cuatro y media yardas percal prusia pintas blancas, a siete centavos, treinta y cuatro centavos; siete yardas percal fondo azul, a siete centavos, cuarenta y nueve centavos; ocho yardas percal fondo rosado, a siete centavos, cincuenta y seis centavos: veinte varas crea legítima, hilo número 5000, marca Espejuelo Corona, en cuatro pesos, cincuenta centavos; diez yardas irlanda fondo crudo, a nueve centavos, noventa centavos; diez yardas irlanda azul y lila, a nueve centavos, en noventa centavos; una pieza crea, de hilo superior, número 425, en tres pesos, cincuenta centavos; diez yardas irlanda fondo crudo a rayas, a nueve centavos, noventa centavos; diez yardas irlanda rayas moradas, a doce centavos, en un peso, veinte centavos; cinco yardas irlanda rosada, a nueve centavos, en cuarenta y cinco centavos; siete varas irlanda pinta morada, a doce centavos, ochenta y cuatro centavos; siete varas irlanda color acero, a diez centavos, en setenta centavos: siete varas irlanda color rosa rayas negras, a ocho centavos, cincuenta y seis centavos; cuatro varas irlanda crema rayas blancas, a ocho centavos, en treinta y dos centavos; ocho varas olanda cruda, a nueve centavos, setenta y dos centavos; tres yardas dril cordellac amarillo, a trece centavos, en treinta y nueve centavos; tres yardas azul dril policía, a diez y ocho centavos, en cincuenta y cuatro centavos; seis yardas dril morado y azul, a catorce centavos, en ochenta y cuatro centavos; tres yardas dril color acero, a trece centavos, en cincuenta y dos centavos; tres yardas dril amarillo con rayas, a doce centavos, en treinta y seis centavos; una y media yardas casimir cubano oscuro, rayas blancas, a catorce centavos, en veinte y un centavos; tres yardas dril fondo oscuro rayas blancas, a diez y ocho centavos, en cincuenta y cuatro centavos; tres yardas dril estable fondo oscuro rayas negras, a catorce centavos, en cuarenta y dos centavos; tres yardas dril cordellac, raya azul y carmelita, a catorce centavos, en cuarenta y dos centavos; tres yardas dril estable, fondo crema, a diez y ocho centavos, en cuarenta y dos centavos; dos chales de seda, uno crema y otro de color, a un peso cada uno, en dos pesos; un chal negro, en un peso; siete pares de medias para hombre, en un peso; siete pares medias para niño, en setenta centavos; un pañuelo de seda grande punzó, esquina bordada, en sesenta centavos; treinta varas punta bordada, a tres centavos, en noventa centavos; veinte y dos varas entredos, a tres centavos, en sesenta y seis centavos: treinta y seis varas entredos para pasar cinta, a tres centavos, en un peso, ocho centavos; cincuenta varas punta catalana, a dos centavos, en un peso; dos camisetas de crepé, a treinta centavos, en sesenta centavos; y dos camisetas B. R., manga corta, a cuarenta centavos, en ochenta centavos, dando un total la tasación de cuarenta y nueve pesos, treinta y nueve centavos moneda oficial, habiéndose señalado para el acto de la subasta las dos de la tarde del día veinte y tres de este mes en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos de este distrito fiscal, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto en Cárdenas, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —José M. Vélez.—Luis Higinio Morales.

3641 I 10

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto, se convoque por este medio a Julio Milián y a José García, vecinos de Ceballos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número ciento veinticuatro de este año, por estafa, contra Manuel Abelairas Mauris.

Cárdenas, septiembre cinco de 1918.—Luis Higinio Morales, Secretario Judicial.

3587 I. 9

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, en providencia del día de ayer, dictada en la causa de este Juzgado, número 148 de 1918, por rapto de Eloisa Lozano, contra el procesado Martín Hernández Oliva, por ante mí ha dispuesto, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, y término de quinto día, a los testigos Mateo García y Virginia Amador, que por el mes de julio pasado, residían en el pueblo de Jagüey Grande, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de Martí esquina a Estrella, a fin de evacuar un acto de justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la villa de Pedro Betancourt, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos diez y ocho. —A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

3534 I 7

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por proveído del día de hoy dictado en diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada en causa 417 de 1918, por violación, contra Juan Amador, ha dispuesto que por este medio se cite a los testigos Valentín Blanco y Diego Barrera, para que a la una de la tarde del día veinte y

cuatro de septiembre actual, comparezcan ante la Audiencia de la Provincia, a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLCA expido la presente en Cienfuegos, a siete de septiembre de 1918.--J. M. García, Secretario Judicial. 3648 I 10

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, en proveído de este día, dictado en el sumario número 759 del corriente año, por lesiones por imprudencia, ha dispuesto que por este medio se convoque a Cándida Capote, madre del perjudicado Secundino, del propio apellido, vecino que era de Cruces, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para ser examinada sobre el hecho; ofreciéndosele por este medio los derechos del Artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLCA expido la presente en Cienfuegos, a siete de septiembre de 1918.--J. M. García, Secretario Judicial. 3650 I 10

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número 722 de este año, por robo, que por este medio se convoque al testigo y perjudicado Cirilo Urquiza, vecino del barrio de la Sierra, para que comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Cienfuegos, septiembre siete de mil novecientos diez y ocho.—Magín Roó, Secretario Judicial.

3649 I 10

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por proveído del día de hoy, dictado en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en la causa número 572 de 1918, por cohecho en grado de tentativa contra Jesús Pomares Roso, ha dispuesto que, por este medio, se cite al testigo Pedro Abelendas Cornes, para que, a las doce M. del día doce del actual mes de septiembre, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de la provincia a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —J. M. García, Secretario Judicial.

3539 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por ante mí ha dispuesto, a virtud de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 572 de este año, por cohecho en grado de tentativa, se cite por este medio al testigo Pedro Abelendas Cornes, vecino que fué de Aguada de Pasajeros, para que a las ocho de la mañana del día doce del actual comparezca ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Cienfuegos, septiembre cinco de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3540 I 7

REMEDIOS

El señor Juez de Instrucción en Comisión Especial para la instrucción del sumario número 276 de 1918, por homicidio, por ante mí ha dispuesto se convoquen por este medio a dos individuos españoles cuyos nombres se ignoran, y que en la noche del día 11 de agosto último se encontraban en el Café Mascotte en esta ciudad, a fin de que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Remedios, septiembre siete de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial. 3626 I 10

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de Remedios y su Partido.

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en veinte de agosto último en causa 281 de 1918, por lesiones, para la busca y captura del procesado César Boan, toda vez que ha sido habido.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Godofredo Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

3542 I 7

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 30 de este año, por hurto, contra Balbino Rodríguez, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al procesado Balbino Rodríguez y a los testigos Pedro López, Félix Rodríguez, Loreto Quesada, José Pérez, para que a las ocho de la mañana del día catorce del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero Raight.

3642 I 10

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 4 de 1918, contra José Tejada, por

usurpación, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimiento a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cite al mencionado procesado José Tejada Ruiz y a los testigos: Antonio Pino, Prisca Oramas Tejada, César Montalván Bonachea, Gabino Alvarez Bermúdez, Juan Aguila García, Pedro Moya, Otilio Ceballos, Bartolo Ruiz, Domingo Pino, Magín García, José Ruiz, Gaspar Claro, Antonio Cayetano y Pío García, para que a la una de la tarde del día catorce del corriente, comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto la mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero.

3589 I. 9

Licenciado Carlos García Mendoza y Gastón, Juez de Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido Judicial.

Por la presente, se deja sin efecto las requisitorias que fueron libradas en cinco de mayo de 1917, y en el sumario número 118 de 1917, por homicidio de Enrique Santiesteban, conocido por Sarria, contra el procesado Juan Aurelio Pérez, conocido por "El Niño Popó", toda vez que el mismo ha sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Carlos García.—Manuel García Garófalo.

3590 I. 9

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en este día y en sumario número 121 de la radicación de este año, por el delito de robo a Felipe Zurbano Almida, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al testigo o individuo nombrado A. Zaroza, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel García Garófalo.

3591 I. 9

Licenciado Carlos García Mendoza y Gastón, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito a Everardo Armentero Díaz, natural de la Habana, provincia de la Habana, vecino de la Habana, de estado soltero, profesión sastre, de 25 años de edad, hijo de Próspero y de Aurora, y con esta filiación: con instrucción, vecino que fué de esta ciudad, en Luis Estévez 4, y que se dice reside en el barrio de Jesús María, en la Habana, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad en virtud de la causa número 260 de 1918, que se le sigue por rapto de Consuelo Jova, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santa Clara, 3 de septiembre de 1918.—Carlos García.—Manuel García Garófalo.

3535 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido en este día, y en el sumario número 160 de 1918, por estafa, contra María Haro González, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Antonio M. Fernández, a fin de que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel García Garófalo, Secretario.

3536 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en este día, y en el sumario número 246 de 1918, por estafa de seis bultos de mercancías de Lorenzo Prado, ha dispuesto que, por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al Comisionista Luis Fernández Pargas, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo.

3537 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en este día, y en el sumario número 245 de 1918, por infidelidad en la custodia de preso, ha dispuesto que, por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Pablo Mariño (a) Macanando, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel García Garófalo.

3538 I 7

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de este Partido Judicial, en el incidente de embargo de bienes del sumario número 231 de 1918, contra José E. Milián, ha dispuesto

en providencia de esta fecha, se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico en la presente, a dos personas que conozcan a dicho procesado José E. Milián, vecino que era de Zaza del Medio, citándolas expresamente para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle Independencia de esta ciudad, dentro de quinto día, a prestar delaración acerca de la solvencia del mismo.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

3646 I 10

El señor Juez de este Partido Judicial, en el incidente de embargo de bienes del sumario número 208 de 1918, contra Guillermo Yarini, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico en la presente, a dos testigos que conozcan a dicho proesado Guillermo Yarini, vecino que era de Sagua la Grande, citándolas expresamente para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle Independencia de esta ciudad, dentro de quinto día, a prestar declaración acerca de la solvencia del mismo.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

3645 I 10

El señor Juez de este Partido Judicial, en el incidente de embargo de bienes del sumario número 179 de 1918, contra Abelardo Corona Paz, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico en la presente, a dos personas que conozcan a dicho procesado Abelardo Corona Paz, vecino que era de Guayos, citándolas expresamente para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle Independencia de esta ciudad, dentro de quinto día, a prestar declaración acerca de la solvencia del mismo.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

3643 I 10

El señor Juez de este Partido Judicial, en el incidente de embargo de bienes del sumario número 272 de 1918, por hurto, contra Andrés o Samuel Bouzamayor, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifica en la presente, a dos personas que conozcan a dicho Andrés o Samuel Bouzamayor, vecino que era de Cabaiguán, de este Término Municipal y Partido Judicial, citándolas expresamente para que comparezcan ante este Juzgado sito en esta ciudad, en la casa número 79 de la calle Independencia, dentro de quinto día, a declarar acerca de la solvencia de dicho individuo.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

3644 I 10

El señor Juez de este Partido Judicial, en el sumario número 294 de 1918, por rapto de Martina Portal, ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico en la presente, al acusado Manuel Evaristo Broche, citándolo expresamente para que comparezca ante este Juzgado, sito en Independencia número 61, dentro de quinto día a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

3647 I 10

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, en el sumario número 419 de este año, por hurto a Antonio Monton Laborde, hecho ocurrido en el barrio de la Isabela, de este Partido Judicial, ha dispuesto con esta fecha por medio de la Gaceta Oficial de la Republica se convoque al acusado nombrado Constantino, cuyo apellido se desconoce así como sus generales y residencia, pero que era vecino del barrio de la Isabela de este Partido Judicial, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en Solís número setenta y seis, con el objeto de que sea instruido de los cargos que le resultan en la mencionada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica extiendo la presente en Sagua la Grande, a seis del mes de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial. 3652 I 10

Mandatario Judicial Oscar F. López López, Juez de Instrucción Accidental de Sagua la Grande y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Avelino Caballero, cuyas generales no constan y únicamente como señas particulares que es mestizo, calvo, y que padece en una pierna una imperfección que le hace cojear, de oficio sastre, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de esta villa, a estar en derecho en el sumario

número trescientos noventa y nueve de este año, que se le sigue por estafa, cierto y seguro de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia y de lo contrario será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión a esta Cárcel, del procesado Avelino Caballero, a la disposición de este Juzgado y resultas de esa causa.

Sagua la Grande, Agosto treinta y uno de 1918. Oscar J. López.—Ante mí, Leopoldo Quintero.

3653 I 10

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, en el sumario número 406 de este año, por nombramiento ilegal contra el procesado Angel Ruiz y Hurtado, Alcalde Municipal del término de Encrucijada, ha dispuesto con esta fecha que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al acusado Rafael Roche y Navarro, cuya acual residencia se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en Solis número 76 con el fin de que sea instruído de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Sagua la Grande, a seis del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ricardo Fusté.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

3651 I 10

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa Nº 361 de 1918, por robo, contra Cipriano Caveda, ha dispuesto que por este medio se convoque a Ramón Tamargo Hernández, José Hernández Bosque, Manuel Martínez, Natalio Cabrera, José Rodríguez López; procesado, Cipriano Caveda Acevedo, para que a la una de la tarde del día 18 de septiembre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

3541 I 7

CAMAGUEY

El señor Juez de Intrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Benito López Alvarez, sumario num. 605 de 1918, seguido por amenazas condicionales, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna, a fin de que declaren.

Y en cumplimiento del lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a siete de septiembre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

3654 I 10

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Rafael Barroso Córdova, sumario Nº 597, 1918, seguido por disparo de arma de fuego contra determinada persona, ha dispuesto que por este medio y término de 3 días se convoquen a 2 personas que conozan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

3655. I 10

El doctor Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción, accidental de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 535 del corriente año, seguido por hurto de dinero y ropas, ha dispuesto que por este medio se convoque a la testigo Estela García y Cisneros, y comparezca anc este Juzgado, dentro del término de tres días a ampliar su declaración por lo conducente y para ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Camagüey, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango.

3656. I 10

El señor Juez de Instrucción Accidental que conoce del sumario 515 de 1918, por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al acusado Alfredo Cima Cabal, comerciante de esta plaza, a fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, para instruirle de los cargos que se le hacen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, en Camagüey, septiembre siete de mil novecientos diez y ocho.—Juan Soler, Secretario.

3657. I 10

El doctor Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción, accidental de esta ciudad y su partido judicial, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 44 de 1917, seguida por infracción del artículo 178 de la Ley Electoral vigente, ha tenido a bien disponer que por este medio, se convoque al procesado en dicha causa, Felino Betancourt y Miranda, cuyo actual paradero se desconoce, por encontrarse en estado de rebeldía, a fin de que en el término de 3 días se persone ante este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, para que sea notificado del auto de fecha seis de Junio último, dictado por la Sala de Justicia de la Audiencia de este Distrito, declarando que el citado delito de infracción de Ley Electoral está comprendido en la Ley de Annistía de 18 de Marzo del corriente año, y en su consecuencia se declara extinguida la acción penal que se ejercitaba en la causa contra el referido procesado Betancourt Miranda.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en cumplimiento de lo lispuesto, libro la presente en Camagüey, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A Arango.

3658. I 10

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de los procesados Pedro Agüero Cabrera, Francisco Navarro Boza y Juan Gualberto Rodríguez López, sumario número 571 de 1918, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dichos procesados y estén enteradas de que los mismos posean o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a 5 de septiembre de 1918.—Juan Soler, Secretario Judicial.

3592 I. 9

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de los procesados Luis Céspedes Caballero y Elpidio Ortiz Ramírez, sumario número 590 de 1918, seguido por robo con intimidación, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dichos procesados y estén enteradas de que los mismos posean o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a cinco de septiembre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

3593 I. 9

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Amado Ramentol Delmonte, sumario número 588 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a cinco de septiembre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

3594 I. 9

El Juez de Instrucción, accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario 582 de 1918, por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día, se convoque al perjudicado Agustín Ferrales, cuyo domicilio es la finca Troncones, sin que se exprese el barrio, a fin de que comparezca ante este Juzgado a declarar y ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal Criminal.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la República, libro la presente en Camagüey, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Soler, Secretario.

3543 I 7

NUEVITAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 99 de 1918, seguida en este Juzgado por hurto de dinero y prendas, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque al acusado Eusebio Varona Luperón, a fin de que comparezca ante este Juzgado para que sea instruído de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Nuevitas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

3544 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 93 de 1918, seguido en este Juzgado por homicidio frustrado, contra Anselmo Cañal Callejo, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque al lesionado Eladio Alvarez Rodríguez, vecino que fué de la finca "Fiffin", de este Partido Judicial, a fin de que comparezca ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a tres de septiembre de 1918.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

3545 I 7

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 126 de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al testigo Felipe Brito, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que declare en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3595 I. 9

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la carta orden de la Superioridad, librada en la causa 220 de 1918, por atentado contra Luis Rodríguez Arango, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Manuel González, vecino que era de Majagua, donde no ha sido habido, a objeto de que a las dos de la tarde del 26 del corriente comparezca ante la Audiencia de Camagüey, para que asista a la celebración del juicio oral de la expresada causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3596 I. 9

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en el sumario 15 de 1918, por violación, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al procesado Joaquín Cardenas Herrera, a objeto de que a segundo audiencia después de esta publicación comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para que se notifique la copia de la sentencia recaída en la causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3597 I. 9

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 283 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Arsenio Martínez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3546 I 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 229 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días, a los testigos Rafael del Pino y Manuel Morales Leandro, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado para que declaren en dicho sumario.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3547 I 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en causa 241 de 1917, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Miguel Peruyera Valle y al fiador Benito Candas, vecinos que eran de esta ciudad donde no han sido habidos, a objeto de que, a segunda audiencia, después de esta publicación, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para que hagan efectiva la tasación de costas, y la fianza que ha sido adjudicada al Estado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3548 I 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 417 de la radicación de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercero día, al perjudicado William Weeks, a objeto de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para que declare.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3549 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Leopoldo Benítez Reyes, sumario número 420 de 1918, seguido asesinato frustrado, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila a 3 de septiembre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3550 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Villaverde López, sumario número 13 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a 18 de agosto de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3551 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio Valdivia Luna, sumario número 421 de 1918, seguido por robo frustrado, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila a 3 de septiembre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3552 I 7

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de este día, dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Camagüey, librada a virtud de la causa número 246 de 1913, del Juzgado de Instrucción de Güines, seguida por homicidio y lesiones por imprudencia, contra Ignacio Cartaya y Barreu y otro, ha dispuesto se cite por este medio, y término de cinco días, al señor Antonio Mendoza, vecino que era del central Cunagua, para que dentro del término indicado comparezca ante este Juzgado a objeto de hacerle entrega de un check por valor de veinte pesos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Morón, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho. —Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3553 I 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 33 de 1918, por lesiones graves, contra Lucas Rivero Vega, ha dispuesto, en providencia de este día, se haga saber a la parte ofendida por el delito, que ha quedado en suspenso el curso de la causa hasta la presentación o captura del procesado, reservando a la parte ofendida por el delito, la acción que le corresponda para la indemnización procedente, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil independientemente de la causa.

Y a fin de que le sirva de notificación en forma, se libra la presente para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Morón, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3554 I 7

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Camagüey, librada en el rollo de la causa número 401 de 1917, de este Juzgado, por infracción del artículo 567 del Código Postal contra Rafael García Cuevas y Jaime Ibona Mayor, ha dispuesto se haga saber a la parte ofendida por el delito, que con fecha treinta de julio último, la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, ha dictado auto dándose por enterada de la rebeldía de los procesados, disponiendo se suspenda el curso de la causa hasta la presentación o captura de los mismos reservando a la parte ofendida por el delito la acción que le corresponde para la indemnización procedente, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil independientemente de la causa.

Y a fin de que sirva de notificación en forma, se libra la presente para publicar en la GACETA OFICIAL, en Morón, a veinte y seis de agosto de 1918.—Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3555 I 7

Doctor Alvaro E. Zaldívar y Cordero, Juez de Instrucción de la villa de Morón y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Cándido García Rodríguez, de la raza blanca, natural de España, provincia de la Coruña, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, del comercio, hijo de Antonio y de Juliana y vecino que era de Colorado, término y Partido Judicial de Ciego de Avila, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de Camagüey, a estar a derecho en el sumario cuarenta y tres de mil novecientos diez y ocho, por perjurio, apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca,

prisión y remisión a la Cárcel de Camagüey del referido procesado, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se libra la presente en Morón, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro E. Zaldívar.—Pedro Morales.

3556 I 7

SANTIAGO DE CUBA.

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 501 de 1918 contra Alfredo Viria, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por este medio de la Gaceta Oficial, a los testigos María Bonich José Paker, vecinos Marcané, Ramona Ricardo, vecino Alto Cedro, Teófilo Barr,trabajador de ingenio, para que comparezcan ante la Audiencia de la provincia sito en Hartmann y Saco, altos, a las 2 de la tarde, del día veinte y cuatro de septiembre, para que asista a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Rafael Molinos.

3659. I 10

Doctor Manuel G. Miranda y del Castillo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Torres, negro, de 23 años de edad, soltero, natural de Palma, agricultor, hijo de Wenceslaa y vecino de Palma o Pelona, Término de Guantánamo, para que dentro del término de cinco días se presente en la cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa 640 de 1918, por el delito de rapto de Constancia Planas, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia y en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo, remitiéndolo al establecimiento penal indicado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, 4 de septiembre de 1918.—Manuel G. Miranda.—Francisco Rodríguez.

3598 I. 9

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad librada en la causa número 246 de 1918, contra Francisco O'Calloghan, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial, a los testigos Asunción Villalón, María Villalón, Luis Figueroa Carbonell y Serafín Candó, vecinos de Bayamo, para que comparezcan ante la Audiencia de la Provincia, sita en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día siete de octubre próximo, para que asistan a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, 4 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

3599 I. 9

En el sumario número 631 de 1918, por disparo a Rafael Rodríguez, el señor Juez ha dispuesto se convoque por medio de la Gaceta Oficial y término de tercero día, para que comparezcan ante este Juzgado a Rafael Rodríguez, Juan Portuondo y acusado Amelio Almiñán o Armiñán, para prestar declaración en la referida causa.

Santiago de Cuba, 4 de septiembre de 1918.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

3600 I 9

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 204 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días, al lesionado José Manuel López, empleado del central "Báguanos", a fin de que comparezcan ante este juzgado para proceder a atestar en forma su sanidad.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario Judicial, Luis R. Fuentes.

3664. I 10

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 328 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio, y por término de cinco días, al acusado Edgan W. Mc. Cormach, Ingeniero Civil, vecino de Santiago de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para ser oído en dicha causa, seguida por falsedad en documento público.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

3601 I 9

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 326 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio, y por término de cinco días, a Chano Pérez y Jerónimo Batista, vecinos de Sao Piedra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, en

cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

3602 I 9

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 17 de agosto último, librada en el rollo de la causa número 198 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Alfredo Luis Kuang y testigos Julio León, Félix Pérez, Casimiro Izada, Rafael Luis, An Fú Chimo y Angel Luis, todos vecinos de Holguín, para que el día veinte y tres de septiembre actual, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a dos de septiembre de 1918.—Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

3557 I 7

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este partdo judicial en el sumario número 107 de 1918 por el delito de robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día al testigo Juan Gutiérrez, vecino que fué de Juan Vicente para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a cino de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—A. Forés, Secretaro Judicial.

3660. I 10

Doctor Rafael Mesa y Romero, Juez de Instrucción Mayarí y su Partido Judicial.

Por la presente hago saber, que por resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 67 del corriente año, que se instruye por el delito de estafa, contra el procesado Emilio Rojas, se han dejado sin efecto las requisitorias libradas en veinte y dos de Junio último para la prisión del citado procesado Emilio Rojas, en virud de encontrarse éste ya preso en la Cárcel de la ciudad de Holguín y a la disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento, expido la presente en Mayarí, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho. R. Meso Romero.—Ante mí, Arturo Forés.

3661. I 10

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo número 52, correspondiente a la causa número 52 de este año, por providencia de esta fecha, se ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cite a los vecinos de Jobabo, Daniel Linton, Roberto Uriart Hamilton, y a los vecinos de Palma Soriano, Tomás Kinoeils y Esteban Núñez, cabo del Ejército Nacional, destacado en dicho poblado, para que el día veinte y seis del actual a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a asistir a la celebración del juico oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

3558 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo número 3439, correspondiente a la causa número 18 de 1916, ha dispuesto que por este medio, se cite al procesado Eduardo Vidal Fontainez, y testigos Emilio Jomarrón Reyes, Francisco Rodríguez Rubio, Alfredo Guillem Morales, Andrés Casanova, Angel Licea y Rivero, Pascual Maestre Rodríguez, Rafael Suárez Cruz y Filiberto Peiso Mayo, vecinos de esta ciudad, para que el día veinte del actual a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justica de la Audiencia de Oriente, a asistir a la celebración del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

3560 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en la causa número 67 de este año, por providencia de este fecha, ha dispuesto se cite por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Angel Labrada, Caridad Carmenate, María de la Caridad Labrada y Rafael Licea, vecinos de esta ciudad, cuyas demás generales se ignoran, así como al procesado Emiliano Carmenate, también vecino de esta ciudad, para que el día treinta del actual a las dos de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Oriente, a asistir a la celebración del juico oral en la referida causa

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

3559 I 7

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo número 56, correspondiente a la causa número 56 de este año, ha dispuesto, por providencia de esta fecha, se cite por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos, vecinos del central Jobabo, Domingo Reyes, José Cruz Cutiño y Manuel Prieto y Luis, cuyas demás generales se ignoran, a fin de que el día diez y ocho del actual, a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, a fin de que asistan a la celebración del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

3561 I 7

BAYAMO

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 108 del año actual, seguida por el delito de doble homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio y por término de tres días, al testigo Victoriano Blanco, cuyo actual paradero se ignora, pero que fué vecino de Guisa, y natural de España, de estado soltero, de 32 años de edad y jornalero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Donato Mármol, a fin de ampliar su declaración que tiene prestada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Bayamo, a tres de septiembre de 1918.—V. de Moya, Secretario Judicial.

3604 I 9

MANZANILLO.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 326 del año en curso, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a Manuel Capoche y a José Chávez, para que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado, sito en José Miguel Gómez y Quintín Banderas para recibirles declaración por las citas que les resultan en dicha causa, ofreciéndose por este midio al Chávez, a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Manzanillo, seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

3663. I 10

Doctor Juan Manuel Valdés Anciano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Granado, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro de quinto día se persone en la Cárcel de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en la causa número 351 de 1916, por rapto de Carmen Gutiérrez; apercibido de que si comparece se le administrará justicia y si no le pararán los perjucios consiguientes, pues se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades de la República, para que, en auxilio de la buena Administración de Justicia, se sirvan disponer la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido procesado Juan Granado.

Manzanillo, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan M. Valdés Anciano.—Ante mí, Edo. M. Ferrer L.

3603 I 9

GUANTANAMO.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 400 de 1918, por rapto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días, a María Dolores Olvares, de 15 años, hija de Juana vecina de Guanabacoa y a Antonio Fernández Machado, de Sagua de Tánamo, de 33 años, mestizo, hijo de Juliana, para que comparezcan a este Juzgado sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez.

Guantánamo, cinco de septiembre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

3662. I 10

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial por providencia de esta fecha, dictada en el sumario 417-918, por hurto, ha dispuesto se convoque a los dueños de 2 caballos ocupados en esta causa en Cuneira, los cuales son de las señas siguientes: caballo color dorado oscuro, gacho, calzado de tres patas blancas, con lucero en la frente, mostrenco de seis y medias cuartas de alzadas; caballo de color dorado claro con luceso en la frente, chiquito, de seis cuartas de alzada, marcado con el hierro L. F. en la tabla del pescuezo, lado de montar, cabo al pelo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

3605 I. 9

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1797 de 1918, que sigue por estafa, se convoque por este medio al

acusado nombrado Bernardo Díaz, de raza blanca, y cuyas generales se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 6 de septiembre de 1918.—Alfredo Villate.

3666 I. 10

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1625 de 1918, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado Emilio Sierra García, de raza blanca, y de las siguientes generales: natural del España, de 29 años casado, maquinista, hijo de Mariano y Micaela y vecino de Acosta 6, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 6 de septiembre de 1918.—Alfredo Villate.

3667 I. 10

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1796 de 1918, que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado Evaristo Acosta, de raza blanca, y de las siguientes generales: es barbero y vecino de San Lázaro y Venus, para que en término de cinco días a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 6 de septiembre de 1918.—Alfredo Villate.

3668 C. 10

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1887 de 1918, que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado Miguel Hidalgo, de raza blanca, y cuyas generales se ignoran, y es mecánico para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 6 de septiembre de 1918.—Alfredo Villate.

3669 C. 10

SECCION SEGUNDA

Ledo. Gregorio de Llano, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Ramiro Villafaña, y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en este Juzgado en virtud de la causa número 1750 de 1913, que se le sigue por hurto a Ricardo Veloso, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 2 de septiembre de 1918.—Gregorio de Llano.—Fernando Gigato.

3606 C 9

Ledo. Gregorio de Llano, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a José González Hernández, natural de Camagüey, provincia de ídem, vecino de Esperanza 123, de estado soltero, de profesión empleado, de 30 años de edad, hijo de José y de Juana, y con esta filiación: raza mestiza, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o este Juzgado, en virtud de la causa número 1747 de 1918, que se le sigue por estafa a Lorenzo Prieto y García, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 3 de septiembre de 1918.—Gregorio de Llano.—Fernando Gigato.

3607 C 9

Ledo. Gregorio de Llano, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Enrique Beceiro y Ortiz, y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en este Juzgado en virtud de la causa número 1810 de 1918, que se le sigue por estafa a Joa-

quín R. Vega, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 2 de septiembre de 1918.—Gregorio de Llano.—Fernando Gigato.

3608 C 9

SECCION TERCERA

Lcdo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafael Valdés Pérez, vecino que dijo ser de la calle de Corrales número 211, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa 2378 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.—Habana, seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3670 C 10

Lcdo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Federico de la Peña y Hernández, natural de Cuba, de veinte y seis años de edad, carretonero y vecino que dijo ser de la calle de E. Villuendas número 49, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por daño y lesiones, causa número 2085 de 1918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

Lcdo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luis Esteva, vecino que dijo ser de la calle de Jesús del Monte número 397, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2520 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3610 C 9

Lcdo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Carlos Zapata, de nacionalidad española y cuyas demás generales y señas particulares se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por hurto, causa número 2524 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Alberto Barquínez, vecino que dijo ser de la calle de Reforma letra A, entre Municipio y Rodríguez, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa 2541-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado in-

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, dividuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3564 C. 7

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mestizo Jesús Gamiz y Terri, natural de Bayamo, de veinte y cinco años de edad y vecino que dijo ser de la calle de Zanja número 117, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por lesiones, causa 2411-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3565 C. 7

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Isidro Crespo, vecino que dijo ser de Omoa número 11, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2172-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3566 C. 7

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pedro y Romero, vecino que dijo ser de la calle de Clavel número 5, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por hurto de uso, causa 2179-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3567 C. 7

Ldo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Antonio Duque y Bernal, de veinte y tres años de edad, chauffeur y vecino que dijo ser de la calle de Blanco número 43, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por lesiones, causa número 2146-918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3568 C. 7

SECCION CUARTA

Ledo. Antonio M. García Sola, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 27 de mayo de 1918, y publicada en la Gaceta de 30 del mismo por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 594 de 1918, por estafa, nombrado Pedro Zuazo, en virtud de haber sido habido.

Habana, 6 de septiembre de 1918.—A. M. García Sola.—José S. Ferradanes, Secretario.

3671 C 10

GUANAJAY

El señor Juez Correccional de este Partido, en el juicio correccional número 273 de 1918 seguido contra Luis Galiano, por hurto de ropas y un par de zapatos a Alfredo Pérez Suárez y a Serafín Suárez, ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial se cite a Alfredo Pérez Suárez, que trabajó en la fábrica de cemento del Mariel y al marcharse dija que iba para Matanzas o su Provincia, y a Serafín Suárez, que también trabajó en dicha fábrica, y se dice que es vecino de la Habana, para que comparezcan en este Juzgado el día doce del actual a las nueve de la mañana con objeto de que asistan como testigos a la celebración del referido juicio.

Y para su publicación en dicho periódico, libro la presente en Guanajay, a cuatro de septiembre de

mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José L. Moreno.

3563 C. 7

PINAR DEL RIO

El señor Juez Correccional de este Partido, por providencia de este día dictada en la causa número 268 de 1918, por hurto de alambres y maderas de Felipa García, contra Julián Mena Díaz, ha dispuesto se cite por este medio al testigo Jerónimo Mendoza cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la expresada causa.

Pinar del Río, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Joaquín Reyes.

3562 C. 7

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez Correccional de esta villa y su Partido Judicial, en proveído de esta fecha, dictado por ante mí en la causa número ciento tres del corriente año por quebrantamiento de condena, contra el acusado Isidoro García Rives, cuya residencia actual se desconoce, ha dispuesto se convoque por este medio al acusado de referencia, para que comparezca ante este Juzgado para ser instruído de los cargos que le resultan en la referida causa.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Consolación del Sur, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio G. del Valle.

3665 C 10

MATANZAS

Doctor Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza mestiza nombrado Celestino Cárdenas, natural de Matanzas, de estado soltero, de oficio jornalero y vecino de esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 701 de 1918, por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Rafael Valero; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Tomás Loredo. — Ante mí, Gabino Forte.

3672 C 10

COLON

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 161 de este año por hurto de un caballo de Eusebio Risel, que por este medio se haga saber a Juan Rodríguez, que fué vecino del barrio de Amarillas, que puede pasar por la Alcaldía Municipal de esta villa, en donde se le entregará el caballo ocupado en dicho juicio.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, para su publicación, expido la presente en Colón, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Gutiérrez.

3673 C 10

El señor Juez Correccional ha dispuesto, en el juicio número 242 de este año por hurto, que por este medio se ofrezca el procedimiento al perjudicado Juan Malera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Gutiérrez.

3674 C 10

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 833 del año 1918, seguido por hurto, contra Félix Barrios García, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a Francisco Fernández Torres, vecino que fué del término de Yaguaramas, en este Partido, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre seis de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3680 C 10

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 882 del año 1918, seguido por hurto que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a José Moreira, vecino que fué de Rodas, a fin de que dentro del término de tres días, se pre-

sente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre siete de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3681 C 10

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 839 del año 1918, seguido por hurto, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al testigo Armando Alvarez, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre seis de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3682 C 10

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1096 del año 1918, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Dolores Díaz, vecina que fué de Colón y Vives, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre cinco de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3683 C 10

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio número 727 de este año, por lesiones, ha dispuesto sean citados por medio de la GACETA OFICIAL, las personas que se expresarán a fin de que comparezcan ante este Juzgado a las diez de la mañana del día veinte del actual, a la vista del juicio citado.—Menor lesionado Francisco Benítez y su representante legal; y menor acusado Bartolo Valle y su representante legal, vecinos de esta ciudad.

Cienfuegos, septiembre cinco de mil novecientos diez y ocho.—Andrés E. Delmás, Secretario Judicial.

3612 C 9

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 838 del año 1918, seguido por hurto, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al denunciante Patrick Tookey, marinero del vapor "Elhelwoff", a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre 4 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3613 C 9

REMEDIOS

En el juicio número 363 del corriente año por lesiones, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial se convoquen por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que se presenten ante este Juzgado Correccional a las nueve de la mañana del día diez y ocho del acaual, para la celebración del juicio a los perjudicados Candelario Hernández y Maximino Caturla.—Acusados: Tomás Castillo, Marcial Fusté y Mario o Francisco González y a los testigos Pablo Rodríguez Moreno, Antonio Hernández, Jefe de Policía; Rafael Rojas, Sargento de Policía; Santiago Utrilla, Vigilante; José Rodríguez, Manuel A. Fusté, Miguel A. González, José Ariosa, Carlos González, Juan Bruzains, Francisco Quintero, Claudio Ariosa, Aristeo Bruzains, Herminio Fusté, Avelino Rodríguez, Pedro Peña, Policía, Pedro Fernández, Policía; Ambrosio Pérez, Juan Vázquez Aponte, Domingo Pérez González y Serafín Ruiz, vecinos que fueron todos de Zulueta.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a siete de septiembre de 1918.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

3678 C. 10

En el juicio número 416 de este año por inducción de menores, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Rafael Palacios, Ramón y Donato Castillo Duarte, para que se personen en el local de este Juzgado, sito en la calle Antonio Maceo número 54, a evacuar un acto de justicia.

Remedios, septiembre 5 de 1918.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

3614 C 9

SANTA CLARA

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido P. S.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Antonio Debeza, de raza blanca, cuyas generales son: natural de España, casado, de 21 años de edad y barbero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 314 del año 1918, que

se le sigue por lesiones en riña, seguro que, de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y de no, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo, si requerido no presta fianza por valor de veinte y cinco pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en Santa Clara, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Juan Miranda y Urquiza.—José Antonio Rojas.

3676 C. 10

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en diligencias que instruye por lesiones que sufrió Agustina Herrera, ha dispuesto se convoque por este medio a la expresada individua, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José A. Rojas, Secretario.

3675 C 10

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, P. S.

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias libradas por este Juzgado en veinte y siete de julio del año en curso por las que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad del blanco Abelardo Estrada Bello, en causa número 66, por allanamiento de morada y otros hechos, toda vez que dicho individuo ha sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Santa Clara, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Juan Miranda y Urquiza.—José Antonio Rojas.

3677 C 10

SAGUA LA GRANDE

Ldo. Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Silvestre Mesa Ramos, natural de Canarias, provincia de Canarias, vecino de Corralillo, de estado soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio campo e hijo de Juan y de Claudina, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 618-1918, que se le sigue por lesiones, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, septiembre 4 de 1918.—Doctor Ricardo Fusté.—Ante mí, Américo Téstar.

3679 C. 10

CAMAGÜEY

El señor José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en causa 908 de 1918, por lesiones menos graves, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Manuel Santamaría, de España, soltero y vecino del tejar de los Tomeu, que fué, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 20 del actual, a los ocho a. m. a fin de celebrar el juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 5 de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

3684 C. 10

Ledo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Sara Pollini y cuya demás generales y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra élla resulta en juicio número 697 del año de 1918, que por estafa por valor de 32 pesos se le sigue; apercibida de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de la referida acusada si en el acto de ser detenida no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citada de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

3615 C 9

El Ldo. José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 526 de 1917, seguida por juego prohibido contra Enrique Freyre y Fleyte, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado en dicha causa para la detención del mencionado acusado, a virtud de haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Camagüey, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

3569 C. 7

El licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado cuyo nombre, apellido y actual paradero se ignora, el cual es jamaiquino, como de cuarenta años de edad, con bigote, estatura regular y poca barba, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio del año de 1918, que por hurto se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado, si en el acto de ser detenido no prestar fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a tres de septiembre de mil novecientos dieciocho.—José Andreu.

3570 C. 7

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Eladio Casado y un tal Menéndez, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en esta Corte a descargarse de la culpa que contra ellos resulta en juicio número 1209 del año de 1918, que por contra el orden público se le sigue, apercibidos de que si así lo hicieren se les administrará justicia y de no le pararán los perjuicios que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de los referidos acusados, un tal Menéndez y Eladio Casado, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial en cuyo caso deberán ser citados de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

3571 C 7

MORON

El señor Juez Correccional de este Partido, por ante mí el Secretario, ha dispuesto, en providencia de hoy dictada en el juicio número 33 de este año, por hurto, se convoque por la GACETA OFICIAL, a los testigos Miguel Vergara, vecino del central Morón, en este Término, y a Vicente Sahig Sahig, José Elías, Antonio Miguel, Pedro Agias, Rosa Morales, Juan María Zayas y al acusado Nicolás Pablo, vecinos que eran de la ciudad de Ciego de Avila, para que a las diez de la mañana del día diez y seis del actual comparezcan ante este Juzgado a la celebración del expresado juicio.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a dos de septiembre de 1918. —Pedro Morales.

3685 C 10

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1466 de 1917, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Muñoz Rivero, menor, y su representante legal, vecino del hotel Luz; Silverio Tarel Guerra, vecino del hotel Luz, para que en el 17 de septiembre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 4 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3616 C 9

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2092 de 1918, instruído por faltas contra las personas, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Alberto Ramos y su menor hijo Arturo, vecino de Reloj, baja, 152, para que en el 18 de septiembre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 4 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3617 C 9

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 425 de 1918, instruído por

hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Guillermo Duany, vecino de Candonga, barrio Las Cuchillas; Elisa González, vecina de Candonga, para que en el 18 de septiembre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 4 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3618 C 9

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los menores Juan Berriel, de trece años de edad, hijo de Marín de los Reyes y vecino de esta ciudad; y Rafael Hernández, de 15 años, hijo de Rosa y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 1072 de 1918, que se sigue por lesiones leves, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus agentes, procedan a la busca y conducción ante este Juzgado de dichos menores acusados en día y hora hábil, acompañados de sus representantes legales.

Santiago de Cuba, septiembre 4 de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3619 C 9

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Urbano Hechavarría, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 946 del año 1918, que se le sigue por el delito de hurto; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 3 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3620 C 9

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1260 de 1918, intruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Alredo Bone, vecino de Cristina y Jerónimo, para que en el diez y ocho de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a dos de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3572 C 7

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1219 de 1918, instruído por hurto ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Petrona Hernández, Matadero y Ricardo, para que en el diez y ocho de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a dos de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3573 C 7

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1217 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Emilio Francisco, vecino del Central Palma, Juan Morejón, vecino de Palma Soriano, y Andrés Yee, ídem, para que en el catorce de septiembre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a tres de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3574 C 7

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2523 de 1918, instruído por insultos, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Jesús García, Estrada Palma baja número cuarenta, para que en el diez y ocho de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en le Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a tres de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3575 C 7

HOLGUIN

Licenciado Miguel García Alvassés, Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Marcelino Garayalde, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en el juicio que se instruye por una falta contra las personas, radicado al número 187 del año actual; seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, pudiendo gozar de libertad provisional si presta fianza metálica por veinte y cinco pesos M. O.

Holguín, 3 de septiembre de 1918.—Miguel García.—Miguel A. Zayas.

3621 C 9

El señor Juez Correccional de esta ciudad, ha dispuesto en la causa número 267 de 1918, seguida por amenazas, se convoque por este medio al denunciante Antenor López Alemán, vecino de Florida, provincia de Camagüey, acusado Pedro Batista Moro, de Omaja y testigos Julián Garcé, Alfonso Garcé y Estilita Guerrero, de igual vecindario, para que a las diez de la mañana del día diez y siete del corriente mes, comparezcan ante este Juzgado, para que asistan a la vista del juicio de la causa antes expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

3622 C 9

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en proveído de esta fecha dictado por ante mí en el juicio número 43 de este año, seguido por lesiones menos graves, ha dispuesto que por este medio sea citado al denunciante José Andrés y acusado Luis Desa, vecinos que eran de Jobabo en este Partido Judicial y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día diez de los corrientes comparezcan ante este Juzgado, sito en Vicente García, de esta ciudad, para que asistan a las sesiones de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Oliver, Secretario Judicial.

3624 C 9

El señor Juez Correccional de esta ciudad por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en el juicio número 41 de este año, que instruye, por el delito de lesiones menos graves, ha dispuesto que por este medio sean citados Ambrosio Luis, lesionado y testigos Rafael Aquino, Manuel Fish y Amada de Ni, vecinos que eran de la colonia María Luisa del central Manatí en este Partido Judicial y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día veinte de los corrientes comparezcan ante este Juzgado y asistan a las sesiones de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Oliver, Secretario Judicial.

3625 C 9

PUERTO PADRE

Ledo. Ramón Silverio y Armas, Juez Correccional del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados José Miguel Tancilo Viet y José Víctor, jamaiquinos, vecinos que eran de la colonia de Carlos Montejo, en el Copo del Chato, en este Partido Judicial, y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca en el Vivac Municipal a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 196 de 1918, que se instruye por reyerta y uso de arma sin licencia; seguro de que si así lo hicieren, se les administrará justicia, y caso contrario se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si en el acto no prestan, cada uno, fianza por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Puerto Padre, seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Ramón Silverio. — Manuel Arza.

3686 C 10

El Licenciado Ramón Silveiro y Armas, Juez Correccional de esta ciudad, y su Partido Judicial, ha dispuesto en el juicio número doscientos treinta y cinco, de 1918, por reyerta, se libra la presente a fin de que deje sin efecto la requisitoria librada en veinte y siete de agosto último, para la busca y captura del acusado Antonio Luis, en virtud de haberse esto es, por haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

3577 C 7

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 577 de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días, a Eduardo Gaya, vecino que fué de esta ciudad y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet esquina a Martí, a prestar declaración en dicho juicio.

Guantánamo, 4 de septiembre de 1918.—José Fonfría, Secretario.

3623 C 9

El señor Juez Correccional de esta Ciudad, en juicio número 551 de 1918, por lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Roberto Lanance, naturol de Puerto Rico, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de profesión, pintor, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y P. A. Pérez, a prestar declaración, el día catorce del actual a las doce meridiano.

Guantánamo, tres de septiembre de 1918.—José Fonfría, Secretario Judicial.

3576 C 7

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—SUR

Doctor Luis Ignacio Novo y Ferrer, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se notifica al demandado, de domicilio desconocido, la sentencia pronunciada en los autos que se dirán, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la Habana, a treinta y uno de agosto de 1918.—El licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal del Sur, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el doctor José María Gispert, como apoderado de Manuel Pérez Ochoa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Gloria número 87, contra Enrique L. Rivero, cuyas demás generales y actual domicilio se ignoran, constituído en rebeldía en cobro de pesos.—Fallo: que debo declarar y declaro confeso al demandado don Enrique L. Rivero y con lugar la demanda, condenándolo a que en el acto dé y pague al actor la suma de doscientos treinta pesos moneda oficial, intereses convenidos por el concepto que expresa la demanda con más las costas a su cargo, aunque sin declaratoria de temeridad o mala fe.—Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Portela.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a cinco de septiembre de 1918.—Luis I. Novo.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

1049 Pm. 10

HABANA—ESTE

Doctor Juan Sousa y García, Juez Municipal Primer Suplente del Este.

Hago saber que: en los autos del juicio verbal cuyas partes se expresarán, se ha formado por el Secretario de este Juzgado la cédula de citación que literalmente dice.

Señor Juan Gómez Martínez, de ignorado domicilio.—En el juicio número 3372 del año actual, establecido por Luis A. Martínez a nombre del Colector General de Capellanías contra usted, en cobro de pesos, por réditos del censo que grava la casa calle de San Ignacio número 20, el señor Juez Municipal del Este, ha dispuesto se cite a usted para que comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, el día doce del entrante mes a las ocho de la mañana, a fin de que tenga lugar la celebración del acto del juicio verbal propuesto; advertido de que ha de comparecer con sus pruebas, y de ser declarado en rebeldía si no compareciere.—Y para citar al señor Juan Gómez y Martínez, extiendo la presente en la Habana, a 22 de agosto de 1918.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta, expido el presente en la Habana, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Juan Sousa y García.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

1062 Pm. 10

SANTA ISABEL DE LAS LAJAS

El señor Juz Municipal, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias por lesiones que en el trabajo sufrió el obrero Antonio Fontela Ferrares, ha dispuesto se convoque por término de 5 días al testigo Eduardo López, cuyo domicilio se ignora, pa-

ra que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Terry número catorce a declarar en dicho accidente.

Y cumpliendo lo mandado para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Santa Isabel de las Lajas, a cuatro de septiembre de 1918.—El Secretario Judicial.

3578 M 7

BAYAMO

Carlos Manuel Tamayo, Juez Municipal Primer Suplente de Bayamo.

Hago saber: que en el juicio verbal número 85 de 1918, seguido en este Juzgado por el Procurador señor Suitberto R. Giménez Batista, a nombre de Emilio Vázquez Rodríguez, contra Manuel Rodríguez, en cobro de pesos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia del Juez señor Carlos Manuel Tamayo.—En la ciudad de Bayamo, a tres de septiembre de mil novecientos dieciocho, el señor Carlos Manuel Tamayo, Juez Municipal Primer Suplente, visto este juicio verbal establecido por el Procurador señor Suitberto R. Giménez Batista, a nombre de Emilio Vázquez Rodríguez, mayor de edad, soltero, de oficio campo y vecino de Cauto, contra el señor Manuel Rodríguez, también mayor de edad, cuyas generales se ignoran y vecino que fué del barrio de Cauto y de ignorado mocilio; en cobro de pesos y—Resultandos: Considerando: Que es procedente declarar con lugar esta demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1088, 1089 y 1091 del Código Civil y los 714 y 730 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que de la prueba testifical practicada aparece la existencia de la deuda.—Considerando: Que no es de estimarse temeridad ni mala fe por parte de los litigantes a los efectos de la Orden número 3 de 1901 y que no habiéndose ocasionado costas, no procede hacerse declaración en cuanto a éllas.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado señor Manuel Rodríguez a que una vez firme esta sentencia pague al señor Emilio Vázquez Rodríguez la suma de trescientos pesos moneda oficial que la ha reclamado en este juicio, no haciéndose especial condenación de costas por no haberse causada, pero sí la de no haber habido temeridad ni mala fe por parte de los litigantes y notifíquese al demandado por edictos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos M. Tamayo.— Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Carlos Manuel Tamayo, Juez Municipal, Primer Suplente de esta ciudad estando en audiencia pública de hoy día tres de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Certifico.—Fdo. Valverde.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de notificación en forma legal al señor Manuel Rodríguez, libro el presente en Bayamo, a tres de septiembre de 1918.—Carlos M. Tamayo.—Ante mí, Fdo. Valverde

1052 Pm. 10

GUANTANAMO

Juan Vallejo y Hernández, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente hace saber: que en los autos de juicio verbal número 202 de este año, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: En la ciudad de Guantánamo, provincia de Oriente, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho, el señor Juan Vallejo y Hernández, Juez Municipal, habiendo este juicio establecido entre partes, de una, como demandante, el señor Pablo Rigual y Garces, mayor de edad, casado, y de este vecindario; y de la otra, como demandado, la sucesión de Juan Lasseville, compuesta por la Sra. Favier y Duverger, mayor de edad, viuda y vecina de la calle de Máximo Gómez, y de otras personas cuyos nombres y demás generales no constan, en cobro de pesos. — Resultando. — Considerando. — Fallo: que debo declarar y declaro rebelde, con excepción de la señora Rosenda Favier y Duverger, a la sucesión del Sr. Juan Lasseville y condenar a dicha sucesión a que dentro de término legal abone al señor Pablo Rigual los doscientos cincuenta pesos que le reclama con más las costas de este juicio, no comprendidas éstas en la Orden número tres de 1901.—Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Enmendado — demandado — tres. — vale. — Juan Vallejo. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando en audiencia pública de su fecha.—J. Castellanos.

Y para notificar a la parte de la sucesión demandada, que fué declarada rebelde, y cuyo domicilio se ignora, expido el presente para su publicación en Guantánamo, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.— Juan Vallejo.— Ante mí, J. Castellanoss.

1054 Pm. 10

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO PROVINCIAL DE PINAR DEL RIO

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 16 de septiembre al 25 de

septiembre para demarcar la mina "Margarita", de hierro, cobre y otros, compuesta de 500 hectáreas, denunciada por el señor José A. Bec, barrio de Cabezas, del término municipal de Pinar del Río.

Pinar del Río, 7 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 21 de septiembre al 29 de octubre, para demarcar la mina "Felicia", de cobre, hierro y otros, compuesta de 250 hectáreas, denunciada por el señor José A. Bec, barrio de Cabezas, del término municipapl de Pinar del Río.

Pinar del Río, 7 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 26 de septiembre al 5 de octubre para demarcar la mina "Pura", de cobre, hierro y otros, compuesta de 100 hectáreas, denunciada por el señor Antonio Pruneda Díaz, barrio de Sumidero, del término municipal de Pinar del Río.

Pinar del Río, 7 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 20 de septiembre al 11 de octubre, para demarcar la mina "La Preferida", de hierro, cobre y otros, compuesta de 165 hectáreas, denunciada por el señor Pedro Obelleiro, barrio de Cabezas, del término munimipal de Mantua.

Pinar del Río, 7 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 18 de septembre al 7 de octubre, para demarcar la mina "Govelina", de cobre y otros, compuesta de 530 hectáreas, denunciada por el señor Felipe Hernández Rodríguez, barrio de Cabezas, del término municipal de Mantua.

Pinar del Río, 7 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 21 de septiembre al 12 de octubre, para demarcar la mina "Manolo", de hierro, cobre y otros, compuesta de 300 hectáreas, denunciada por el señor Pedro Obelleiro, barrio de Cabezas, del término municipal de Mantua.

Pinar del Río, 7 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 20 de septiembre al 9 de octubre, para demarcar la mina "Ampliación de Nieves Peña", de cobre y otros, compuesta de 75 hectáreas, denunciada por el señor Andrés Rodríguez Acosta, barrio de Cabezas, del término municipal de Mantua.

Pinar del Río, 7 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 19 de septiembre al 8 de octubre, para demarcar la mina "Margarita", de cobre y otros, compuesta de 332 hectáreas, denunciada por el señor Ramón Pozo, barrio de Cabezas, del término municipal de Mantua.

Pinar del Río, 7 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Manuel Fernández Coll ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de pinturas en la calle de Atarés y Pérez.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Adminis-

tración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 2 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

10-11-12 sept.

El señor Bartolomé Llorens, ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 10-H. P. en la Calzada del Cerro número 478.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 7 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

10-11-12 sept.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE HACIENDA.—Comisión de Subastas.—El día 11 de septiembre próximo, a las nueve A. M., se recibirán en el local de esta Secretaría designado al efecto, proposiciones en pliego cerrado para la reparación de la lancha "General Brook", de la Aduana de Nuevitas, que se encuentra en este Puerto, cuyos pliegos en dicha fecha se abrirán y leerán públicamente.—En la Secretaría de la Comisión podrán obtener los interesados cuantos informes y antecedentes deseen.—Habana, agosto 23 de 1918. —*Gabriel García Echarte*, Subsecretario de Hacienda.

27-28-29-30 agt. 9-10 sep.

SECRETARÍA DE HACIENDA.—Comisión de Subastas.—El día 12 del corriente mes a las 9 A. M., se recibirán en el local de esta Secretaría designado al efecto proposiciones en pliegos cerrados para la venta de cinco caballos pertenecientes a distintos Departamentos del Estado; cuyas proposiciones en dicha fecha se abrirán y leerán públicamente.—En la Secretaría de la Comisión podrán obtener los interesados cuantos informes deseen.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—*Gabriel García Echarte*, Subsecretario de Hacienda.

4, 5, 6, 7; 10 y 11 sept.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO.—Estación Experimental Agronómica.—Santiago de las Vegas.—Subasta de forraje.—Hasta las 9 de la mañana del día 13 de septiembre se recibirán en la Contaduría de la Estación Experimental Agronómica, sita en Santiago de las Vegas, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de forraje, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—Se darán pormenores a quien los solicite.—*Francisco Molina Loret de Mola*, Contador y Encargado del Material.

9-10-11-12 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Santa Clara.—Santa Clara, 10 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 9 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Eduardo Machado número 29, Santa Clara, y en la Dirección General del Ramo, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro de (2,000) metros cúbicos de leña con destino al acueducto "Táyaba", en Trinidad, y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—En esta Oficina y en la Dirección General, Habana, se facilitarán al que lo solicite pliegos de condiciones y cuantos informes fueren necesarios.—*Guillermo G. Fischer*, Ingeniero Jefe.

10, 11, 12 y 13 sept. y 7 y 8 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana), del día 26 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca de María Cuzá, Partido de Tiguabos, Término Municipal de Guantánamo, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—(f.)—*E. Martínez*, Ingeniero Jefe.

9-10-11-12-24-25 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana) del día 25 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca "Aguacate", Partido de Maisí, Término Municipal de Baracoa, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán pú-

blicamente en ambas Oficinas.—En las mismas Oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—(f.)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

9-10-11-12-23-24 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana) del día 24 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca de Félix del Prado, Término Municipal de Banes, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas Oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—(f.)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

9-10-11-12-21-23 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 2 de septiembre de 1918.—Hasta las once de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 11 de septiembre de 1918, se recibirán nuevamente en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en el barrio de Manacas, Término Municipal de Cienfuegos, en terreno que mide 20 varas de frente por 50 de fondo, equivalentes a 719 metros 10 centímetros cuadrados que forma parte de la manzana del reparto hecho por el señor Miguel O'Burke, comprendida por las calles D, 8, C y 7; y que linda por el Norte. con otros solares de la misma manzana; por el Sur, con los solares números 181 y 188; por el Este, con otro solar propiedad del señor Magín Font, a quien también pertenecía el terreno descripto; y por el Oeste, con la calle 7 a la que dicho terreno tiene su frente, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe .

2, 3, 4, 5, 9 y 10 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 2 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 11 de septiembre de 1918, se recibirán nuevamente en este Negociado, y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en el barrio de Manacas, Término Municipal de Cienfuegos, en terreno que mide 20 metros de frente por 30 de fondo, o sean 600 metros cuadrados, y que linda por el Sur, o frente, con el camino que va al batey del ingenio "Nuestra Señora de Regla"; y por el Norte, Este y Oeste, con terrenos del mismo ingenio de donde se segrega propiedad del Licenciado Felipe Silva y Gil, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

2, 3, 4, 5, 9 y 10 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura de la ciudad de la Habana.—Anuncio.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 16 de septiembre de 1918, se recibirán en esta oficina (antigua Maestranza), proposiciones en pliego cerrado para el suministro de treinta carros de dos ruedas y cinco de cuatro ruedas, destinados al servicio de limpieza de calles, y entonces serán abiertos y leídos públicamente.—En esta oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco y se darán informes a quien los solicite.—(f.)—*Ciro de la Vega,* Ingeniero Jefe.

6, 7, 9, 10, 13 y 14 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 3 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana) del día 23 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca de Enrique Díaz, Término Municipal de Banes, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas oficinas.—En las mismas oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—Santiago de Cuba, 2 de septiembre de 1918.—(f.)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

6, 7, 9, 10, 20 y 21 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Santiago de Cuba, 21 de agosto de 1918.—Hasta las once de la mañana (hora de la Habana), del día 21 de septiembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle alta de José A. Saco número 20 y en el Negociado de Caminos y Puentes de la Dirección General del Ramo, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de un tramo de carretera desde Cauto Embarcadero a Pastor, Estación del Ferrocarril (tercera convocatoria) y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se facilitarán a los que lo soliciten, informes e impresos, en esta Jefatura y en la Dirección General del Ramo, Habana.—*J. Agramonte,* Ingeniero Jefe.

26, 27, 28, 29 ag. 19, 20 sep.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital a pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
5.183,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
243,000	1,000	7 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
215,000	1,000	7 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se cotiza	
130,000	1,000	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
3.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) hipotecadas de los F. C. U. de la Habana	76	sin
25.000,000	500	5 "	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba ($20.000,000 circulación)	Nominal	
4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot. Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
100,000	100	6 "	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	97	110
4.000,000	500	6 "	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	110	120
8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway (en circulación)	Nominal	
25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gil. (en circulación) 6.000,000	80	9
100,000	100	6 "	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se cotiza	
100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se cotiza	
150,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se cotiza	
200,000	1.000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Coradongs	No se cotiza	
1.500,000	500	6 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
500,000	500	8 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nominal	
2.000,000	20 / 100 / 200 / 1.000	5 Cy.	Bonos Cuban Telephone Co.	Nominal	
700,000	1,000	6 "	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
2.000,000	500	7 "	Bonos Hipotecarios Cervecería Internacional	84	95
300,000	1.000	6 "	Bonos del Ferrocarril del Oeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	Nominal	

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91¼	94
320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	90	sin
5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	Nominal	
1.000.000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se cotiza	
4.760,000	50	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	85¼	87½
600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	108½	110
15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	98	99
120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
39.800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spiritus	Nominal	
8.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
500,000	100	Compañía Cervecería Internacional (preferidas)	60	90
750,000	100	Compañía Cervecería Internacional (comunes)	36½	45
200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	No se cotiza	
150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	92½	98
5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	87¼	88½
1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se cotiza	
10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se cotiza	
250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	92	98
4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	78	78¾
60.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	80	sin
50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	29¾	33
1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	72	83
1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	40	44¾
2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	176	215
2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	100	110
1.000,000	001	Unión Oil Company, en circulación $650,000)	Nominal	
350,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	54	70
1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	23	35
850,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	Nominal	
850,000	00	Quiñones Hardw. (Comunes)	60	sin
8.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	68	69¾
4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	47⅞	58¾
250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	Nominal	
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	9	29
1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	58½	59
8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	36	38
1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	60	100
1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	40	50
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	69	90
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	26	40
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	83⅛	87
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	41	50
1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	Nominal	
2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	Nominal	
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	74	85
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	70	88
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	44¾	46
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	44½	45¾
		Compañía Cubana de Accidentes	115	140

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.* Habana, 9 de septiembre de 1918

PARTE NO OFICIAL

NOTICE

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

42 BROADWAY.

New York.

The annual meeting of the Stockholders of The Havana Central Railroad Company will be held on the

18th day of September, 1918.

at 12 o'clock noon, at the principal office of the Company, No. 15 Exchange Place, Jersey City, New Jersey, for the purpose of electing fifteen directors for the ensuing year, and for the transaction of such other business as may properly come before the meeting.

H. BELLEFEUILLE,
Secretary.

Dated, August 14th, 1918.

(TRADUCCION)

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

AVISO

42 BROADWAY.

New York.

La Junta anual de accionistas de The Havana Central Railroad Company se celebrará el

18 de Septiembre de 1918.

a las doce del día en la oficina principal de la Compañía, Exchange Place No. 15, en la ciudad de Jersey, New Jersey, con el fin de elegir quince directores para el año entrante y decidir los demás asuntos que debidamente se sometan a la misma.

H. BELLEFEUILLE,
Secretario.

Agosto 14 de 1918.

14 ag. a 17 sep.

SUSPENSION DE PAGOS

Ley de 24 de Junio de 1911, modificando varios artículos del Código de Comercio, anotada y concordada por el Ldo. Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo.

Se vende en la casa editora de RAMBLA, BOUZA Y Cª, Pí y Margall, números 33 y 35, Apartado 600 a ***dos pesos***, **moneda oficial, el ejemplar.**

COMPAÑIA CAMAGÜEY INDUSTRIAL,

SOCIEDAD ANONIMA

SECRETARÍA

De orden del señor Presidente, cito por este medio a todos los Accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir el viernes trece del corriente mes de septiembre a las dos P. M. al local social, Departamento número 251 de la Manzana de Gómez, al objeto de continuar la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que comenzó el día 14 de agosto pasado; debiendo tratarse en esta sesión de los mismos particulares, objeto de la convocatoria anterior, ya que es una continuación de aquella sesión.

Habana, septiembre 6 de 1918.

Mario Lamar,
Secretario, P. S.

Sociedad Anónima Fomento de la Víbora

Se hace saber a los tenedores de Bonos de esta Sociedad que, cumpliendo acuerdo de la Junta Directiva, el día 25 del presente mes, a las dos de la tarde, procederemos al Sorteo de seis Bonos de la misma.

Dicho Sorteo tendrá lugar en nuestra Oficina, calle de Cuba números 76 y 78.

Habana, 10 de septiembre de 1918.

Zaldo y Compañía,
Fiduciarios.

LEY DE ORDEN PUBLICO

Puesta en vigor en la República por la de 5 de Junio de 1912.

ANOTADAS Y CONCORDADAS AMBAS

—POR—

ANGEL C. BETANCOURT

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

DE VENTA EN LA CASA EDITORIAL DE

RAMBLA, BOUZA Y Cª

OBISPO, NUMS. 33 Y 35. APARTADO 600.

PRECIO: *UN PESO* EL EJEMPLAR.

LEGISLACION NOTARIAL

VIGENTE EN LA REPUBLICA DE CUBA

Esta obra contiene la Ley y el Reglamento de 29 de Octubre de 1873; los Aranceles Notariales, reformados en 1879 y la Instrucción sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos a registro, de 1893; con las modificaciones introducidas en esos cuerpos legales por disposiciones posteriores, con notas y aclaraciones redactadas por

ANGEL C. BETANCOURT,

Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente, que ha sido, de la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes.

Esta obra, indispensable para los abogados, notarios, cónsules y hombres de negocios, acaba de imprimirse y está a la venta en la acreditada Casa Editorial

RAMBLA, BOUZA Y Co.

OBISPO, 33 Y 35-HABANA

PRECIO DEL EJEMPLAR: $5.00.

PARA los PEDIDOS POR CORREO HAY QUE AGREGAR $0.21 PARA GASTOS DE PORTE CERTIFICADO.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

FGCCH

Año XVII.—Núm. 67. Habana, martes 17 de Septiembre de 1918. Tomo III.—Pág. 4405

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. .$ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1514

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Nombrar para la plaza de Fiscal de Partido de Manzanillo, vacante por renuncia del señor José Vidal y Bosque, al señor Antonio Varela y Díaz.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1515

Por cuanto que a la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana, le fué rebajada a dos mil pesos en el ejercicio fiscal de 1910 a 1911, la consignación que se le venía señalando en los Presupuestos del Poder Judicial, por los servicios que reclamasen de ella los Juzgados, Tribunales y demás autoridades, lo que dió lugar a que esta Presidencia por su Decreto de once de octubre de 1910, acordara una transferencia de crédito por mil pesos, con objeto de poder continuar abonándole los tres mil pesos que con anterioridad percibía:

Por cuanto que en los ejercicios fiscales posteriores, con excepción del de 1914 a 1915, se decretaron también transferencias con tal objeto y por igual cantidad:

Por cuanto que en el vigente Presupuesto del Poder Judicial sólo se señalan a la Academia de Ciencias los dos mil pesos de referencia, cantidad esta insuficiente para remunerar los múltiples e importantes servicios que tan ilustrada Corporación presta a la Administración de Justicia; circunstancia que es la que se tuvo en cuenta en anteriores Presupuestos para señalarle mayor asignación:

Por cuanto que de la cantidad consignada en el vigente Presupuesto para "Indemnizaciones a Peritos y Testigos", en la partida correspondiente a la Audiencia de la Habana, sobran más de mil pesos, habiendo demostrado la experiencia de años anteriores y lo que se lleva gastado hasta el presente, que puede tomarse parte de dicha suma sin que sufra perjuicio el servicio a que está destinada:

Considerando que las indemnizaciones a peritos que concurren a juicios orales, y la que se hace a la Academia de Ciencias por sus informes en causas criminales para ilustrar a los Tribunales, tienen el mismo carácter general dentro del Presupuesto, puesto que ambos se facilitan con idéntico objeto, o sea ilustrar a aquéllos sobre determinados conceptos técnicos:

Usando de las facultades que me confiere el artículo 391 de la Ley del Poder Ejecutivo, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Que de la partida de cuatro mil setecientos cincuenta pesos ($4,750), que en el Capítulo III, Artículo Unico, "Indemnizaciones a Peritos y Testigos", del vigente Presupuesto del Poder Judicial, se consigna para la Audiencia de la Habana, se transfiera la cantidad de mil pesos ($1,000.00), al Capítulo IX, Artículo único, "Gastos Diversos del Poder Judicial", subconcepto de "Subvención a la

Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana, para los servicios que reclamen de ella los Tribunales y demás autoridades''; la cual suma de mil pesos se dividirá por décimas partes, empezándose a satisfacer a la Academia desde el presente mes de septiembre, juntamente con lo que tiene asignado como subvención.

Los Secretarios de Hacienda y Justicia, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Habana, agosto 28 de 1918.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia de los señores Alonso y Pérez, S. en C., interesando permiso para instalar una línea telefónica particular entre el pueblo de Coliseo y el Balneario, que poseen en San Miguel de los Baños, Término Municipal de Guamacaro, provincia de Matanzas.

Considerando: que entre los puntos que se pretende enlazar no hay servicio telegráfico ni telefónico público, y que esta comunicación es necesaria para la mejor marcha de los negocios de los peticionarios.

Oído el parecer de la Dirección General de Comunicaciones, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

RESUELVO:

Acceder a lo interesado en la instancia de referencia, siempre que los peticionarios, una vez obtenidos los permisos que compete otorgar al Ayuntamiento respectivo, se atenga a las siguientes condiciones:

1º—La línea tendrá solamente las estaciones que se citan en la instancia, o sea, una en el pueblo de Coliseo y otra en San Miguel de los Baños, utilizándose solamente para los asuntos privados de los peticionarios y para los relacionados con el orden público.

2º—En los lugares donde siga la línea de referencia una dirección paralela a la del telégrafo, los postes se situarán de manera que los conductores de ambos sistemas queden, por lo menos, a una distancia de dos metros.

3º—Los cruzamientos con los conductores del telégrafo, se harán precisamente por debajo de éstos, a una distancia de dos metros, por lo menos, colocando en toda la longitud del cruzamiento un hilo metálico de prevención, para evitar el contacto en caso de rotura.

4º—Los peticionarios quedan obligados a variar su tendido en los casos en que el Gobierno estime oportuno.

5º—El Gobierno se reserva el derecho de suspender el servicio de esta línea cuando lo crea conveniente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1516

Visto el escrito presentado por el señor Federico Laredo Bru, de fecha diez de mayo de mil novecientos diez y siete por el que solicita se le entregue definitivamente una porción de relleno en mar litoral en el puerto de Cienfuegos, que es parte de la concesión que se otorgó por Decreto de esta Presidencia de fecha veinte y siete de agosto de mil novecientos doce al señor Agustín Agullero, y de la que se reconoció el traspaso realizado a favor del señor Federico Laredo Bru, por Decreto de esta Presidencia de fecha veinte y ocho de agosto de mil novecientos quince, figurando incluídos en dicho traspaso una caseta y un muelle que se autorizaron, asimismo, el primitivo concesionario señor Agustín Agullero; y al propio tiempo manifiesta el señor Federico Laredo Bru que renuncia al resto de la concesión.

Resultando: que el recurrente funda su petición en la circunstancia de que no es posible efectuar el resto del relleno con el área que figura en el primitivo Decreto Presidencial.

Resultando: que ha sido favorable a esta solicitud el informe emitido por la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, quien ratifica las razones aducidas por el peticionario, y a mayor abundamiento manifiesta que en la porción que desea renunciar el peticionario existe suficiente calado para la mayoría de las embarcaciones empleadas en el comercio de cabotaje.

Considerando: que con esta limitación de obras, no solamente no se irrogan perjuicios a los intereses generales y públicos de la localidad, sino que se beneficia la navegación con la porción renunciada, la cual reune condiciones favorables para los intereses de la navegación.

Considerando: que se ha dado a esta solicitud la tramitación armonizada con la Ley,

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Modificar el Decreto de esta Presidencia de veinte y siete de agosto de mil novecientos doce y el de traspaso de fecha veinte y ocho de agosto de mil novecientos quince, referentes a relleno de mar litoral y construcción de una caseta y muelle en el litoral de Cienfuegos de cuya concesión es actual usufructuario el señor Federico Laredo Bru, en el sentido de quedar limitada dicha concesión al relleno del área que figura en el plano de reconocimiento aprobado por la Secretaría de Obras Públicas en trece de agosto de mil novecientos diez y ocho; y declarar renunciado el resto de la concesión, por el señor Federico Laredo Bru; autorizando a la Secretaría de Obras Públicas para la recepción definitiva de la porción de relleno que se ha llevado a cabo de acuerdo con el citado plano.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1517

Visto un escrito presentado por los señores Bernabé Sánchez e hijo, de Nuevitas, renunciando a los derechos que se le concedieron por Decreto de esta Presidencia de fecha veinte y siete de diciembre de mil novecientos cinco para el usufructo del muelle que el Estado poseía en dicho puerto; y solicitan, además, que se les exima del cumplimiento de la Cláusula primera del Decreto de concesión por el que se les obligó a devolver al Estado el referido muelle en perfecto estado de servicio al vencer el plazo de 15 años, por el que se les otorgó la concesión.

Resultando: que los peticionarios fundan su solicitud en la circunstancia de haber sido destruídos por los rebeldes en la última convulsión los almacenes que aquella Compañía poseía en Nuevitas, por cuya razón se ha hecho innecesario, para la misma, el usufructo del muelle en cuestión, y agregan que sería para ellos doloroso, después de haber sido destruídos sus almacenes tener que efectuar reparaciones en el muelle de que se trata para devolverlo en condiciones de servicio, tal y como se prescribe en la Cláusula primera de la concesión, pues que, a mayor abundamiento, se sabe que la convulsión revolucionaria causó otros graves perjuicios a los intereses de la referida sociedad, que le impidieron efectuar operaciones, entre otros la reparación del muelle de referencia.

Considerando: que poderosas razones de equidad aconsejan en el presente caso que no se exija el cumplimiento de la Cláusula primera de la concesión en cuanto a la reparación del muelle se refiere; como tampoco puede obligarse a los peticionarios a continuar en el disfrute del muelle de referencia, toda vez que actualmente no lo pueden utilizar por efecto de la destrucción de sus almacenes.

Considerando: que debiendo vencer el plazo de 15 años, por el que se otorgó la concesión, en veinte y siete de diciembre de mil novecientos veinte, los interesados dejan de disfrutar de esta concesión durante los 16 meses, que aun faltan, para el término de la concesión.

Considerando: que se ha dado a este expediente la tramitación armonizada con la Ley y que con la solicitud de referencia no se perjudican los intereses generales y públicos, ni los de carácter privado de la localidad.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Declarar caducada la concesión de usufructo del muelle del Estado, en Nuevitas, que se había otorgado a favor de los señores Bernabé Sánchez e hijo por Decreto de esta Presidencia de fecha veinte y siete de diciembre de mil novecientos cinco; quedando obligados los concesionarios a devolver al Estado el muelle de que se trata, y relevándolos de efectuar reparación alguna de dicho muelle, que se devolverá en el estado en que se encuentre, quedando encargada de la recepción la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Camagüey, cuya operación se hará constar por medio de la correspondiente acta que por cuadruplicado firmarán los interesados y el funcionario que para el caso designase la mencionada Jefatura, y una vez cumplimentado así, se elevarán para aprobación a la Secretaría de Obras Públicas.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1518

Vistos los expedientes tramitados en el Gobierno Provincial de Oriente, con motivo de solicitudes presentadas acompañadas de sus correspondientes proyectos, los unos por el señor Genaro Fernández, de autorización para construir dos edificios para almacenes de depósito, con destino a uso general y público en el Puerto de Manzanillo; y los otros por el señor Manuel Arca Campos, de autorización para construir un edificio destinado a resguardar de la intemperie ciertas clases de maderas y otros materiales también en el Puerto de Manzanillo.

Resultando: que el señor Genaro Fernández pretende ocupar con sus dos almacenes los terrenos de zona marítima terrestre concedidos en usufructo por plazo ilimitado, a los señores Solís Arca y Compañía, por Decreto de esta Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1903, y traspasados al señor Manuel Arca Campos con todos sus deberes y derechos, por Decreto de esta Presidencia de fecha 6 de marzo de 1911; pretendiendo fundar su solicitud en las circunstancias, dice, de que sus almacenes son necesarios para el mejor servicio de la Aduana de Manzanillo, y que, por tanto, revisten el carácter de interés general y público; y pide al propio tiempo que se declare caducada la concesión Solís Arca y Compañía, hoy de Manuel Arca Campos, como se ha dicho, por hallarse, a juicio del señor Fernández, en el caso previsto en la condición tercera del Decreto de concesión antes citado de 16 de diciembre de 1903, toda vez que sus obras, esto es, los dos almacenes, asegura, son obras de interés general y público; manifestando, además, con relación a la solicitud del señor Manuel Arca Campos, para construir un edificio en los terrenos de que disfruta por la repetida concesión de 16 de diciembre de 1903, en los cuales pretende emplazar el señor Genaro Fernández sus almacenes, que su proyecto es más beneficioso y de mayor utilidad que el del señor Manuel Arca Campos, y además tiene la prioridad en la presentación de su solicitud y proyecto, y termina manifestando que también procede la caducidad que ha solicitado, de la concesión Solís Arca y Compañía, de 16 de diciembre de 1903, hoy del señor Manuel Arca Campos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos.

Resultando: que el señor Manuel Arca Campos, formuló impugnación en contra del proyecto del señor Genaro Fernández, y de los argumentos aducidos por éste en pro de su proyecto, manifestando que la concesión Solís Arca y Compañía, de que es actual cesionario dicho señor Arca Campos, no ha caducado, porque no ha existido declaración alguna del Gobierno de necesidad del terreno para mejora de la Zona de Vigilancia, ni para obras ni empresas del servicio público, previamente declaradas por el Gobierno; ni tampoco se ha infringido ninguna de las condiciones de la concesión; que no procede tampoco considerar la competencia de proyectos presentada por el señor Genaro Fernández, pues que sus obras, es decir, las del señor Arca Campos, las solicita, no en un terreno libre sino dentro de su concesión de 16 de diciembre de 1903, como una necesidad imperiosa de su Taller de Aserrío, para cuyo servicio le autorizó el traspaso de la concesión Solís Arca y Compañía, mejorando así este servicio, sin ocupar para ello ningún otro terreno ajeno a su concesión; y termina manifestando que el proyecto del señor Genaro Fernández, es solo una obra de lucro particular, sin tener ni implícitamente ni por previa declaración del Gobierno, como lo dispone la Ley General de Obras Públicas, el carácter de utilidad general y pública.

Resultando: que han sido favorables al proyecto del señor Genaro Fernández los informes emitidos por las entidades oficiales que han intervenido en esta tramitación, por cuanto no se irroga perjuicio alguno a los intereses generales y públicos de la localidad; con excepción de la Junta de Puertos que se opuso al proyecto por entender que no se adapta a la vigente Legislación de Puertos; sin que los organismos que han informado, hayan dirimido las cuestiones de caducidad y competencia de proyectos planteados por el señor Genaro Fernández, por ser, a su juicio, de la competencia de la Secretaría de Obras Públicas, con excepción de la Jefatura de Obras Públicas de Oriente, que recomienda se acceda a la solicitud del señor Genaro Fernández y se anule la concesión otorgada a Solís Arca y Compañía, en 16 de diciembre de 1903.

Resultando: que el señor Manuel Arca Campos, solicita autorización para construir un edificio destinado a mejorar el servicio para el que le autorizó por traspaso la concesión de Solís Arca y Compañía, ocupando sólo una porción del terreno que fué objeto de aquella concesión, protegiendo de esta manera de la intemperie ciertas clases de maderas y otros materiales pertenecientes a su industria de aserrío de maderas, cuyo taller se halla próximo al terreno en cuestión; del cual, repite, se halla en perfecta posesión en virtud del deslinde llevado a cabo y aprobado sin ulterior recurso por la Secretaría de Obras Públicas, en 11 de febrero de 1910.

Resultando: que el señor Genaro Fernández impugnó la solicitud y proyecto del señor Manuel Arca Campos, aduciendo las mismas razones a las que expuso a su favor, y en contra del señor Manuel Arca Campos, en el expediente de su solicitud de construcción de dos almacenes; habiendo sido contestada esta impugnación por el señor Manuel Arca Campos en los mismos términos que lo hizo al oponerse al proyecto del señor Genaro Fernández.

Resultando: que han sido favorables al proyecto del señor Manuel Arca Campos, los informes emitidos por el Ayuntamiento de Manzanillo, por la Administración de Aduana de aquella localidad y por la Jefatura de Sanidad, y contrarios los de la Jefatura del Distrito de Oriente y de la Junta de Puertos, fundándose esta última en que la concesión en los términos que se interesa no varía en perjuicio del Estado las especiales condiciones en que fué otorgada la anterior concesión de 16 de diciembre de 1903, sin que los organismos que han informado, hayan dirimido tampoco en este expediente las cuestiones de caducidad y competencia de proyectos planteados por el señor Genaro Fernández en oposición al proyecto del señor Manuel Arca Campos, por entender que ello es de la competencia de la Secretaría de

Obras Públicas, con excepción de la Jefatura de Obras Públicas de Oriente que recomienda que no debe accederse a lo solicitado por el señor Manuel Arca Campos.

Considerando: que no son de aplicarse en el presente caso como lo desea el señor Genaro Fernández, la condición tercera del Decreto de fecha 16 de diciembre de 1903, ni el artículo 50 de la vigente Ley de Puertos, ni el artículo 41 de la propia Ley, toda vez que no se ha comprobado en la tramitación de los expedientes, ni se ha declarado previamente por el Gobierno que es una necesidad sentida el reintegrarse de aquellos terrenos para los servicios de la Aduana de Manzanillo ni para ninguna otra obra del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni para ampliación o mejora de la Zona de Vigilancia, y por el contrario, se ha comprobado, a juzgar por el informe certificado de la Aduana de Manzanillo que obra en el expediente gubernativo, que son suficientes para el servicio de aquella Aduana los almacenes que actualmente utiliza, y son los pertenecientes a los señores Muñiz, Pla y Godwall Maceo y Compañía, respectivamente; y, asimismo, consta que el mejoramiento de la Zona de Vigilancia ha sido ya satisfecha en virtud del deslinde a que se ha hecho referencia y que mereció la superior aprobación en 11 de febrero de 1910.

Considerando: que del mismo modo no es de aplicarse en este caso, como también lo pretende el señor Genaro Fernández, el artículo 54 de la Ley de Puertos, porque aquí no se trata de un emplazamiento libre, solicitado por ambos peticionarios, para establecer sus respectivos almacenes, sino que dicho emplazamiento estaba ya ocupado por el señor Manuel Arca Campos con derecho inconmovible en virtud del traspaso que le hicieran los señores Solís Arca y Compañía, y que le fué reconocido, como queda dicho, por Decreto de esta Presidencia de fecha 6 de marzo de 1911, y ratificado de modo definitivo y sin derecho a reclamación alguna por ninguna de las partes en virtud del deslinde llevado a cabo y aprobado por la Secretaría de Obras Públicas en 11 de febrero de 1910.

Considerando: que ha quedado demostrado que las obras solicitadas por el señor Genaro Fernández, carecen del carácter de interés general y público; que es improcedente la declaratoria de caducidad de la concesión Solís Arca y Compañía, de la que es cesionario el señor Manuel Arca Campos, por las razones que se han expuesto; y que no ha lugar tampoco por las mismas razones, a la competencia de proyectos planteada por el señor Genaro Fernández.

Considerando: que con las obras que desea construir el señor Manuel Arca Campos, no se desnaturaliza el objeto de la primitiva concesión a Solís Arca y Compañía, de fecha 16 de diciembre de 1903, antes bien, se respeta toda vez que con las obras solicitadas no se altera el emplazamiento de aquélla; sino simplemente se mejora el servicio para que se otorgó la concesión, construyendo un edificio en el que se resguardarán mejor que con una simple cerca aquellas maderas y materiales que por su calidad y precio no pueden ni deben estar expuestas a la intemperie, o a otros peligros, a lo cual le da derecho, en cierto modo, la cláusula tercera del citado Decreto de la primitiva concesión; y sin que medie el lucro, pues que las maderas y otros materiales que han de resguardarse son de la exclusiva pertenencia de su Taller de Aserrío que, como queda dicho, está próximo al terreno en que se han de emplazar las obras.

Considerando: que se ha dado a este expediente la tramitación señalada por la Ley; que con las obras solicitadas por el señor Genaro Fernández, se atenta contra los derechos legítimamente adquiridos por el señor Manuel Arca Campos; y que con la solicitud de este último, no se interrumpen los servicios generales y públicos ni los de índole privada de la localidad.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Autorizar al señor Manuel Arca Campos para llevar a cabo la construcción de un edificio dentro de los terrenos de que disfruta en Manzanillo, por traspaso de la concesión otorgada a los señores Solís Arca y Compañía en 16 de diciembre de 1903, cuyo edificio se destina a depósito de maderas y otros materiales, que deben resguardarse de la intemperie y de otros peligros, con sujeción al proyecto presentado de fecha 14 de marzo de 1912; y en la inteligencia de que esta concesión se considera como una ampliación a la de fecha 16 de diciembre de 1903, quedando sujeta a las mismas condiciones de la primitiva concesión en la parte que le sea aplicable, y, además, a las que se expresarán en lo que se refiere al edificio cuya construcción ha solicitado; y denegar al señor Genaro Fernández, su solicitud de autorización para construir dos almacenes en el litoral del puerto de Manzanillo, ocupando terrenos de la concesión que se otorgó a los señores Solís Arca y Compañía, por Decreto de esta Presidencia de 16 de diciembre de 1903.

Las condiciones complementarias a que queda sujeta la concesión que se otorga al señor Manuel Arca Campos, son las siguientes:

1ª—Esta concesión se considera comprendida entre las que determina el artículo 45 de la vigente Ley de Puertos, y se otorga sin pública licitación ni plazo limitado.

2ª—El concesionario queda obligado a constituir en la Tesorería de la Zona Fiscal de la Provincia de Oriente, como garantía del cumplimiento de estas prescripciones, un depósito equivalente al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras,

cuyo depósito le será devuelto cuando acredite tener ejecutadas obras por valor de una tercera parte de dicho presupuesto.

3ª—Antes de dar principio a los trabajos el Ingeniero Jefe de Obras Públicas del Distrito, practicará con asistencia del concesionario el replanteo de las obras, con sujeción al proyecto presentado. De esta operación se levantará acta por triplicado que con los planos correspondientes, se remitirán a la aprobación de la Secretaría de Obras Públicas. Dos de las copias aprobadas se devolverán al Ingeniero Jefe: una para su archivo y otra para el concesionario, quedando la tercera en el expediente.

4ª—El concesionario deberá empezar las obras en el plazo de tres meses y terminarlas en el de doce meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la Gaceta Oficial de la Republica, debiendo dar cuenta de su terminación al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, a los efectos correspondientes.

5ª—Si se considerase necesario para el servicio del Puerto señalar las obras con una luz, el concesionario tendrá la obligación de colocarla en el sitio y con la apariencia que se designe por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas del Distrito de Oriente, de acuerdo con la Capitanía del Puerto.

6ª—En el caso de que por el Ramo de Hacienda se considere necesario, el concesionario queda obligado a construir, por su cuenta, una casilla inmediata a las obras, en el lugar que se le designe, para alojamiento de los Inspectores de Aduana.

7ª—Las obras de que se trata se conceden para uso particular del concesionario y si resolviese utilizarlas para el servicio público, tendrá que obtener previamente la correspondiente autorización, y para ello acompañar las tarifas que pretenda establecer.

8ª—La inspección de la ejecución y conservación de las obras, así como del cumplimiento de estas condiciones, estarán a cargo del Ingeniero Jefe de Obras Públicas del Distrito de Oriente.

9ª—Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas y si encontrase que en su ejecución se han cumplido todas las prescripciones de esta concesión y que dichas obras se hallan en perfecto estado de servicio, se hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado, y se remitirá a la Secretaría de Obras Públicas para su aprobación, y obtenida ésta se distribuirá en la forma indicada para el acta de replanteo.

10ª—Todos los gastos que se originen en el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

11ª—La presente concesión no excluye a estas obras de las obligaciones establecidas para los servicios de carácter general señalados en los artículos 10 y 31 de la Ley de Puertos.

12ª—Si el Concesionario abandonase voluntariamente las obras o no cuidase de su conservación en buen estado, se le obligará por el Gobierno a su completa demolición para que por ningún concepto cáusen perjuicio al uso general del dominio público, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

13ª—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y en la inteligencia de quedar obligado el concesionario a cuanto le sea aplicable de las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, y cuantas con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo respecto a esta clase de concesiones.

14ª—Esta concesión caducará si el concesionario faltase a cualquiera de estas prescripciones que le son obligatorias, siendo las consecuencias de dicha caducidad, las que señalan para casos análogos la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

Decreto Nº 1519

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor J. M. Trasanco, por la que solicita permiso para establecer una planta eléctrica en el pueblo del Perico, provincia de Matanzas, atendiendo a que con sujeción a los trámites legales, se han llenado los requisitos del caso e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

Resuelvo:

Autorizar al señor J. M. Trasanco para que, una vez que haya obtenido del Ayuntamiento respectivo la autorización que a dicha Corporación compete otorgar, haga las instalaciones mencionadas en su referida instancia con sujeción al proyecto presentado y a las condiciones siguientes:

1º—El edificio de la planta generatriz se ajustará al proyecto presentado siempre que ello no contravenga las Ordenanzas Municipales de la localidad.

2º—Las maquinarias se asentarán sobre cimientos adecuados de manera que no trasmitan vibraciones a muros o tabiques de edificios contiguos.

3º—Los tanques depósitos de petróleo serán de material incombustible, y se colocarán situados de manera que ofrezcan el mayor resguardo contra toda posibilidad de incendio.

4º—Las exhauciones de los motores estarán provistas de silenciadores (muffler) efectivos, y los gases de la combustión pasarán finalmente a la atmós-

fera a una altura, no menor de dos metros, sobre los techos de edificios contiguos.

5º—Las unidades generadoras de electricidad deberán estar adosadas a las mismas de manera permanente y a la vista la placa de las características que establecen los fabricantes, y estos aparatos no deberán trabajar en el curso ordinario de los servicios que suministran con sobrecarga alguna.

6º—Todo conductor que salga de la estación generatriz deberá estar provisto de pararrayo adecuado, colocándose éstos en forma y lugar conveniente, conectándose a tierra de una manera permanente y efectiva.

7º—Los de la red de canalización aérea por el pueblo, se establecerán con sujeción a las disposiciones de la Autoridad Municipal de la localidad y los conductores primarios del sistema, se colocarán sobre aisladores en la parte superior de éstos a una altura, no menor de seis metros, sobre las rasantes de aceras.

8º—La red de canalización secundaria se colocarán por debajo de los circuitos primarios a una altura, no menor de seis metros, sobre las rasantes de aceras.

9º—Los transformadores de bajada para alimentación de la red secundaria del servicio, se colocarán en los postes entre las líneas primarias y secundarias, serán de amplia capacidad y se distribuirán convenientemente para mantener un voltaje uniforme en toda la extensión de la red, sin que, en ningún caso, funcione alguno de ellos con sobrecarga alguna.

10º—No se permitirán transformadores en el interior de los edificios ni adosados a éstos en su parte exterior, salvo en el caso de un permiso especial obtenido del Centro competente.

11º—La inspección de las obras, una vez terminadas éstas, determinará en los casos en que deberá dársele tierra al neutro del sistema secundario.

12º—No se permitirá un voltaje mayor de 2,300 volts en las líneas primarias del sistema dentro de la zona urbana del pueblo.

13º—Todo conductor que se emplee en las canalizaciones, tanto en el interior como en el exterior de los edificios, tendrán la sección adecuada a la intensidad de corriente que actúe en los mismos, y no se emplearán conductores menores del número 14 B y S, salvo en los casos de bajantes para lámparas.

14º—Los conductores de las canalizaciones exteriores tendrán triple forro a prueba de intemperie, y los que se empleen en la canalizaciones exteriores de los edificios, tendrán forro de goma de espesor adecuado al voltaje con su tejido de protección. Los conductores de cordón flexible solamente se emplearán en los bajantes para lámparas.

15º—Los acometimientos para servicios se harán de manera que los conductores pasen por entre tubos de porcelana, o goma endurecida, colocados de manera que esos tubos se inclinen para abajo hacia fuera para evitar que el agua llovediza penetre en los edificios.

16º—El aislamiento de toda canalización eléctrica será permanente y eficaz, bien sea en soportes de vidrio o porcelana, espaciándose los conductores entre sí, para las instalaciones a la intemperie a distancia, no menor de treinta centímetros, para la baja tensión y no menos de seis centímetros en las instalaciones interiores de los edificios.

17º—No se permitirán los aisladores conocidos por estaquillas, (cleats) en las instalaciones a la intemperie ni en los lugares expuestos a la humedad, dentro de los edificios.

18º—Todo acometimiento a los edificios deberá estar provisto, próximo al lugar de entrada, de una caja de fusibles a prueba de incendio y de capacidad adecuada a la intensidad del servicio que suministran. Estas cajas podrán colocarse bien sea dentro o fuera del edificio, pero siempre en lugar resguardado de la intemperie.

19º—Tanto los aparatos como todo material que se utilice por el peticionario en estas obras, al igual que la calidad de la mano de obra de las instalaciones en general, se ajustarán en todas sus partes, además, de lo que establece el Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 14 de marzo de 1890, a los requisitos estipulados en el último Reglamento publicado por la National Board of Fire Underwriters, de los Estados Unidos.

20º—Para la inspección de los trabajos y examen de las obras que previene el Real Decreto de 14 de marzo de 1890, las Secretarías de Obras Públicas y Gobernación, designarán, cada una, un empleado de sus respectivos ramos.

21º—A los efectos del artículo sexto del Reglamento para la ejecución del Real Decreto citado, el peticionario depositará, por adelantado, la cantidad necesaria para las indemnizaciones que correspondan al Comisionado de Obras Públicas.

22º—Si en el término de un año, a contar desde esta fecha, las instalaciones de referencia, no se hallan en condiciones de funcionar con regularidad, quedará sin efecto este permiso.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1520

A propuesta del señor Secretario de Obras Públicas, y haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo sesenta y ocho de la Constitución y el mismo artículo de la Ley del Poder Ejecutivo, a nombre de la República,

RESUELVO:

Nombrar al señor Armando C. Pradas de la Torre, Ingeniero de Primera Clase, Encargado de los Estudios correspondientes para el proyecto de las Obras de Pavimentación, Alcantarillado y terminación del Acueducto de Camagüey, según lo dispuesto en la Ley de 17 de mayo de mil novecientos diez y ocho, afecto a la Jefatura del Distrito de Camagüey, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($250.00) que deberá abonarse con cargo al crédito concedido para dichas obras.

Este nombramiento tiene validez desde el día veinte y cuatro de junio de mil novecientos diez y ocho, en que comenzó a trabajar.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1521

A propuesta del señor Secretario de Obras Públicas, y haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo sesenta y ocho de la Constitución y el mismo artículo de la Ley del Poder Ejecutivo, a nombre de la República,

RESUELVO:

Nombrar al señor Manuel A. Peláez y Milá, para cubrir la plaza vacante de Ingeniero de Segunda Clase, de Plantilla, afecto a la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Pinar del Río, con el haber anual de dos mil cuatrocientos pesos ($2,400.00) con que figura en el Presupuesto vigente para el Año Fiscal de 1918 a 1919.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1523

Visto el expediente incoado en el Gobierno de la provincia de Santa Clara, con motivo de la solicitud y proyecto presentados por el señor Liborio Alvira y Ruiseco para la desecación y saneamiento de los terrenos del Estado y de particulares en la Península Occidental de Zapata.

Resultando: Que ciñéndose el señor Liborio Alvira y Ruiseco a lo exigido en los artículos primero y quinto de la Instrucción para la ejecución de la Ley de Aguas, presentó el referido proyecto en el Gobierno de la provincia de Santa Clara y presentó también por separado y simultáneamente la solicitud documentada pidiendo la correspondiente declaratoria de insalubridad de los terrenos de que se trata.

Resultando: Que por el Departamento de Sanidad, según consta en el expediente, se ha hecho la declaratoria de insalubridad de los terrenos cenagosos de la Península Occidental de Zapata.

Resultando: Que a la solicitud y proyecto presentados por el señor Liborio Alvira y Ruiseco se le dió la tramitación correspondiente que indican la Instrucción para la ejecución de la Ley de Aguas habiéndose cumplido todos los requisitos que exige dicha Instrucción.

Resultando: Que anunciada la solicitud por el término de treinta días, según determina el artículo 15 de la referida Instrucción para la ejecución de la Ley de Aguas, se presentaron tres oposiciones al proyecto presentado por el señor Alvira, las que fueron contestadas debidamente por el peticionario y hecho el estudio de dichas oposiciones por el señor Secretario de Obras Públicas, se ha encontrado que carecen de fuerza legal y de fundamento para oponerse a la solicitud y proyecto de que se trata.

Resultando: Que la solicitud y proyecto del señor Liborio Alvira y Ruiseco ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de Cienfuegos, que considera las obras que se proyectan de positivo beneficio para la localidad y, asimismo, ha sido informada favorablemente por el señor Ingeniero Jefe del Distrito de Santa Clara y Gobernador de dicha provincia.

Considerando: Que, según expresa claramente el artículo 62 de la Ley de Aguas, cuando se declara insalubre por quien corresponda una laguna o terreno pantanoso, procede forzosamente su desecación y saneamiento, por lo que habiendo sido declarados insalubres los terrenos de que se trata, es forzoso acceder a la desecación y saneamiento de los mismos que se proyecta y solicita.

Considerando: Que, según expresa el artículo 65 de la Ley de Aguas, si los pantanos y terrenos declarados insalubres pertenecen al Estado y se presentase una proposición ofreciéndose a desecarlas y sanearlas, el autor de la proposición quedará dueño de los terrenos, una vez ejecutadas las obras, con arreglo al proyecto aprobado, por lo que es procedente acceder a la solicitud del señor Liborio Alvira y Ruiseco concediéndole a perpetuidad los terrenos del Estado que se indican en el proyecto una vez realizadas las obras que el mismo comprende.

Considerando: Que en cuanto a los terrenos de la Península Occidental de Zapata que sean cenagosos y de propiedad privada, declarados como lo han

sido insalubres, es forzosa su desecación, según el artículo 62 de la Ley de Aguas, por lo que, de acuerdo con el artículo 63 de la misma Ley, si los dueños no ejecutan su desecación, lo hará el concesionario, señor Liborio Alvira y Ruiseco, quedando de su propiedad los terrenos saneados abonando a los antiguos dueños la suma correspondiente a la capitalización, a cuyo efecto es procedente que se conceda un plazo a los propietarios para que realicen las obras de saneamiento de sus terrenos y si vencido ese plazo no las han ejecutado, entonces las realizará el concesionario con las consecuencias anteriormente citadas.

Considerando: Que el señor Secretario de Obras Públicas considera aceptable el proyecto del señor Liborio Alvira y Ruiseco y recomienda la concesión que se solicita para la desecación y saneamiento de los terrenos de la Península Occidental de Zapata y esta Presidencia considera conveniente y beneficiosa a los intereses generales, y para la salud pública y desarrollo agrícola de la localidad de que se trata la ejecución de las obras.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del señor Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Aprobar el proyecto presentado por el señor Liborio Alvira y Ruiseco para la desecación y saneamiento de los terrenos de la Península Occidental de Zapata, y autorizar a dicho señor para llevar a cabo las obras especificadas en el proyecto, bajo las siguientes condiciones:

1ª—Los terrenos, lagunas y pantanos comprendidos en la Península Occidental de Zapata y que sean pertenecientes al Estado, se conceden a perpetuidad al señor Liborio Alvira y Ruiseco, quedando este dueño de los mismos una vez que sean aquéllos saneados y ejecutadas las obras con arreglo al proyecto que se aprueba por este Decreto. El Secretario de Obras Públicas, en representación del Estado y a petición del concesionario, otorgará a favor de éste los instrumentos públicos que sean necesarios para la constancia y debida inscripción donde corresponda del dominio y demás derechos adquiridos por el concesionario de acuerdo con las Leyes y con el presente Decreto.

2ª—En cuanto a los terrenos de propiedad particular comprendidos en el territorio declarado insalubre, sus dueños quedan obligados a disponer el desagüe y saneamiento de los mismos en el plazo de un año que al efecto se les señala, transcurrido el cual, si así no lo hiciesen, ejecutará las obras de desecación el señor Liborio Alvira y Ruiseco, de acuerdo con el proyecto aprobado por el presente Decreto, quedando los terrenos saneados de la propiedad del mismo, abonando a los antiguos dueños la suma correspondiente a la capitalización.

3ª—Se declara que las obras de desecación y el proyecto de las mismas, son de necesidad y utilidad pública.

4ª—El concesionario queda obligado a constituir en la Administración de la Zona Fiscal de Santa Clara, como garantía al cumplimiento de estas condiciones, un depósito equivalente al tres por ciento del importe del presupuesto de las obras, cuyo depósito le será devuelto cuando acredite tener ejecutadas obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

5ª—Antes de dar principio a los trabajos el Ingeniero Jefe de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, practicará con asistencia del concesionario o su delegado, el replanteo de las obras que se han de ejecutar, todo con arreglo al proyecto aprobado, de cuya operación se levantará acta y planos por triplicado, en cuyos documentos aparecerán, además, determinado el área total de la ciénaga de la Península Occidental de Zapata que deban considerarse como los terrenos propiedad del Estado declarados insalubres y la porción de terrenos que comprendidos en la referida área declarada insalubre, corresponda a cada propietario particular. Estos documentos deberán ser remitidos al señor Secretario de Obras Públicas para su aprobación, y obtenida ésta se entregará un ejemplar al concesionario, otra a la Jefatura del Distrito de Santa Clara y el tercero quedará en la Secretaría para debida constancia.

6ª—A fin de determinar con la mayor precisión posible los linderos de los terrenos propiedad del Estado y los de los propietarios que deban ser saneados, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara al practicar las operaciones anteriormente descritas, tan pronto se persone en el lugar de las obras, deberá hacerlo saber a las Autoridades que corresponda, a fin de que los propietarios interesados puedan ser notificados y concurran, si así lo desean, a las operaciones de replanteo y deslinde.

7ª—El concesionario deberá comenzar las obras en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se publique este Decreto en la GACETA OFICIAL, y terminarlas en el de cinco años, contados desde el día en que oficialmente se reconozca que se ha comenzado las obras.

8ª—El concesionario podrá hacer la desecación por zonas, siendo éstas no menores de la décima parte del área total que se deba desecar. Cuando se terminen las obras en cada zona, y se realice la recepción de ellas, se proveerá al concesionario de los documentos necesarios que lo acredite como dueño del terreno saneado de acuerdo con lo que se detalla en la Condición Primera de este Decreto.

9ª—Esta concesión se considera comprendida entre las que determina el artículo primero de la Ley General de Obras Públicas y el Capítulo VIII de la Ley de Aguas, y se otorga sin pública licitación y a perpetuidad.

10ª—La inspección de la ejecución y conservación de estas obras, así como del cumplimiento de estas condiciones estarán a cargo de la Jefatura del Distrito de Santa Clara y todos los gastos que se originen en el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

11ª—Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas y si encontrase que en su ejecución se han cumplido todas las prescripciones de esta concesión, y que están ejecutadas de acuerdo con el proyecto aprobado y se encuentran en perfecto estado de servicio, se hará así constar en acta que se extenderá por triplicado y remitirá al señor Secretario de Obras Públicas para su aprobación y obtenida ésta, se distribuirá en la forma indicada para el acta de replanteo.

12ª—El concesionario quedará obligado a mantener siempre las obras en buen estado, para que no se cause perjuicio a los intereses públicos.

13ª—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y quedando el concesionario obligado a cuanto le sea aplicable de las disposiciones citadas en la Ley de Aguas y General de Obras Públicas, y a cuantas con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo respecto a esta clase de concesiones.

14ª—Esta concesión caducará si el concesionario faltase a cualquiera de estas condiciones, siendo las consecuencias de dicha caducidad las señaladas para casos análogos en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Dado en el Palacio de la Presidencia, a diez de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

Sección de Propiedad Intelectual, Marcas y Patentes.

Francisco Gil, de Cienfuegos, ha presentado el día 30 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Don Paco", para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vinagre, vinos y licores.—Anotada al número 13084.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la Gaceta Oficial, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 30 de agosto de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Francisco Gil, de Cienfuegos, ha presentado el día 10 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Chirene", para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vinagre, vinos, licores, cerveza sidra, mieles y siropes.—Anotada al número 13148.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 10 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí* Jefe del Registro General.

Romagosa y Ca., de la Habana, ha presentado el día 12 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Caldelas", para distinguir jamones.—Anotada al número 13164.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 12 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí* Jefe del Registro General.

Romagosa y Co., de la Habana, ha presentado el día 12 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Palma Real", para distinguir harinas.—Anotada al número 13165.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 12 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí* Jefe del Registro General.

J. González, de la Habana, ha presentado el día 13 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "San Ramón", para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vinagre, vinos, licores, cerveza y sidra.—Anotada al número 13168.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño

se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de United Drug Ca., S. A. de Boston, Masseachussetts E. U. A., ha presentado el día 14 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los E U. de América número 112, 577, para distinguir cold-cream (o cerilla para el cutis) perfume, polvo para el cutis, pasta de dientes y agua de tocador.—Anotada al número 13177.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 14 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Taylor Instrument Companies S. A. de Rochester N. Y. E. U. A., ha presentado el día 14 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los E. U. de América número 79,377. para distinguir ciertos y determinados instrumentos.—Anotada al número 13178.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 14 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Kabo Corset Co., S. A. de Chicago, Illinois, E. U. A., ha presentado el día 13 de septiembre de 1918, solicitud de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los E. U. de América número 91, 969. para distinguir corsets.—Anotada al número 13169.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí* Jefe del Registro General.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado el señor Emilio Pérez Miró autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "Mercedes", ubicada en el barrio de Galeón, término municipal de Bolondrón, lindando: por el Norte, con el camino de Sabana Grande; por el Sur, con la Ciénaga de Zapata; por el Este, con finca de Inocente Zamora; y por el Oeste, con "Cocodrilo" del propio dueño; se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada entendiéndose que al expirar los cinco días contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, septiembre 12 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

16-17

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 1526

Por cuanto el Decreto número 1413 de 27 de agosto del corriente año, por el que se nombra al Teniente Coronel Auditor José M. Guerrero y Dueñas, M. M., Preboste General y Miembro de la Comisión Nacional de Reclutamiento, expresa que dicho Oficial "continuará desempeñando el cargo de Jefe de la Sección de Auditoría del Estado Mayor General del Ejército"; por cuanto se ha demostrado en la práctica que una misma persona no puede atender debidamente las distintas funciones que abarca el cargo de Preboste General, y al mismo tiempo las de Jefe de la Sección de Auditoría del Estado Mayor General del Ejército; haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución, oído el parecer del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Modificar el Decreto número 1413 de 27 de agosto del corriente año, en el sentido de que su parte dispositiva se entienda redactada en la siguiente forma:

"Nombrar, en Comisión del Servicio, Preboste General y Miembro de la Comisión Nacional de Reclutamiento, al Teniente Coronel, Auditor, José M. Guerrero y Dueñas, M. M."

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a 13 días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1527

Visto este expediente; y

Resultando: Que el Capitán Jorge Vila Blanco, perteneciendo al extinguido Regimiento "Martí" número 3 de Caballería, y estando sujeto, por consiguiente, a las leyes y reglamentos vigentes para las Fuerzas de Mar y Tierra de la Nación, utilizando los elementos puestos a su disposición, se alzó en armas contra el Gobierno legalmente constituído, con el propósito de despojar de su autoridad al Presidente de la República, perturbando la paz y el orden en el territorio nacional; por cuya razón fué comprendido en la causa número 11 de 1917, del Estado Mayor General, instruída por "Rebelión Militar", suspendiéndose en cuanto al mismo el curso del procedimiento, por encontrarse prófugo, hasta que se presentase o fuese capturado.

Resultando: Que por Decreto Presidencia número 959 de fecha 17 de julio de 1917, publicado en la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de los propios mes y año, el Capitán Jorge Vila Blanco fué dado de baja de los cuadros de Oficiales del Ejército, por haber sido declarado desertor, a partir del día 12 de febrero de 1917.

Resultando: Que el ex Capitán Jorge Vila Blanco, se presentó en el Estado Mayor del Ejército el día trece de septiembre en curso, para responder a los cargos que le resultan en la causa de referencia, y ha dirigido escrito al Presidente de la República en el que, confesando haber tomado participación en el movimiento revolucionario de febrero de 1917, solicita se declare extinguida en cuanto a él la acción penal en la causa que tiene pendiente, en los términos de la Ley de 18 de marzo próximo pasado.

Considerando: Que el artículo III de la Ley de Amnistía de 18 de marzo próximo pasado, declaró que los beneficios de la misma no alcanzan a los militares que tomaron parte en el movimiento revolucionario; pero que, no obstante, el Presidente de la República puede declarar extinguida la acción penal, cuando lo estime conveniente, en los procesos incoados conforme a las Leyes Penales y Procesales Militares contra los miembros del Ejército que tomaron participación en el referido movimiento a condición de que si así lo hiciere, los beneficiados con tal declaración no readquirirán derechos de ninguna clase en relación con dicho Ejército.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y la Ley de 18 de marzo de mil novecientos diez y ocho, por recomendación del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

Primero: Declarar extinguida la acción penal en la causa número 11 de 1917, del Estado Mayor General, instruída por "Rebelión Militar", en cuanto hace referencia al ex Capitán Jorge Vila Blanco, por los cargos que le resultan en la misma; bien entendido que con esta declaración, hecha de acuerdo con los términos del párrafo segundo del artículo III de la Ley de 18 de marzo de 1918, no readquiere el beneficiado ninguno de los derechos que tenía en el Ejército, del cual queda definitivamente separado a partir del día 12 de febrero de 1917, en que desertó de las filas .

Segundo: El Secretario de la Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No. 9,851

CHAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA

Resolución número nueve mil cuatrocientos treinta y nueve.—En la ciudad de la Habana, a doce de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernádez, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos cincuenta y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: —Que la Compañía Manufacturera Nacional protestó contra el aforo hecho en la Hoja número sesenta mil trescientos noventa y cuatro, de la Aduana de

este puerto, pago número doscientos veinte y uno, de primero de febrero del año en curso, de una importación de láminas de hojalata litografiada, por la partida ciento cincuenta y siete-B, reclamándose la treinta y siete-C, por estimar que es la que le corresponde aplicarles, resultando de ninguna fuerza las razones invocadas por la Aduana o sea, el Decreto número mil setecientos diez del Ejecutivo, por cuanto ese Decreto ha sido declarado inconstitucional por nuestro Tribunal Supremo en su sentencia de veinte y dos de marzo del año anterior, siendo necesario aplicar la verdadera partida a este artículo, que no puede ser otra que la que se reclama; informando la Administración de la Aduana que tuvo a bien confirmar el aforo de acuerdo con las resoluciones de esta Junta números siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de diez de Julio de mil novecientos diez y seis; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha seis de febrero del año en curso y tuvo entrada en estas oficinas el día trece del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía reclamante, celebrándose, no obstante, dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía, cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en chapas de hojalata litografiada, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis, correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis y no por lo ciento cincuenta y siete-B aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe solo comprende "Papel Impreso, grabado o fotografiado", ni por la treinta y siete-C reclamada, que se refiere a las planchas de hierro o acero estañadas; sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse, como ya se deja expuesto, de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el último párrafo de la Circular número ciento cuarenta, dictada por el Gobierno Interventor, en doce de noviembre de mil novecientos.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas treinta y siete-C, cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-B del vigente Arancel de Aduanas, reclamada la primera y aplicada la última, la Regla segunda de la Disposición segunda del propio Arancel, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar que es procedente la clasificación arancelraia de las chapas de hojalata litografiada de que se trata, por la partida cincuenta y seis del Arancel, no correspondiéndoles por tanto, la treinta y siete-C que se reclama, ni la ciento cincuenta y siete-B aplicada; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Manufacturera Nacional, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,494

TEJIDO DE ALGODON CONFECCIONADO

Resolución número nueve mil cuatrocientos cuarenta.—En la ciudad de la Habana, a doce de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor José Matos protestó contra el aforo hecho en la Hoja número mil setecientos sesenta, de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número tres mil trescientos setenta y cuatro, de quince de septiembre del año anterior, de una importación de setenta y cinco kilos de tejido de algodón

llano, no liso, por la partida ciento diez y siete-C del Arancel, reclamando la ciento catorce-B, alegando que componiéndose el tejido de hilos de algodón sencillos, que invariablemente cruzan uno a uno de un lado a otro por encima de todos los hilos de número par y por debajo de los números impar, estima improcedete su clasificación como tejido no liso, toda vez que en el tejido no se observa ninguna labor que le haga perder la condición de llano y liso; informando la Administración de la Aduana que aunque no se ha facilitado por el interesado la muestra del artículo protestado, por los antecedentes del caso se ha podido apreciar que se trata de un tejido de algodón llano, no liso, estampado, de más de diez kilos y de quince hilos, en sayas, de la partida ciento diez y seis-C aplicada; la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha seis de octubre último y tuvo entrada en estas oficinas el día doce del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificando la protesta, interesando se reclame la muestra de la Aduana de Santiago de Cuba y exponiendo al propio tiempo que tratándose de un tejido completamente liso y llano, estima improcedente el aforo hecho por la Aduana de referencia.—Resultando:—Que previamente solicitado por esta Junta, fué enviada por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba la muestra correspondiente a la mercancía de que se trata en el presente caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancia cuya clasificación arancelaria ha causado esta protesta, consiste en una saya confeccionada con tejido de algodón estampado, de diez a quince hilos en seis milímetros y más de diez kilogramos por cien metros cuadrados.—Considerando:—Que examinado cuidadosamente el expresado tejido se ha observado que presenta una labor producida por la diferencia de grueso que existe entre los hilos de la trama y de los de la urdimbre y por esa circunstancia no es posible estimarlo como liso y llano, debiendo ser clasificado por la partida ciento diez y seis-C, que, con buen acierto le ha sido aplicada por la Administración de la Aduana de Sgo. de Cuba, imponiéndose los recargos correspondientes por estampado y confección. Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento catorce-B y ciento diez y seis-C, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo del tejido de algodón confeccionado de que se trata, por la partida ciento diez y seis-C del Arancel, con los recargos de treinta y cien por ciento por concepto de estampado y confección respectivamente; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor José Matos, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Facultad de Letras y Ciencias

Secretaría.

Debiendo proveerse el premio extraordinario correspondiente a esta Facultad, consistente en una Beca de Viaje, adscripta a las Escuelas de Letras y Filosofía y Pedagogía, pensionada con $1,200 anuales durante dos años, pagaderos por mensualidades de $100; de orden del señor Decano se convocan aspirantes a dicho premio para que, en el plazo de quince días, que expirará el día 30 de septiembre del año actual, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de la Facultad dirigidas al señor Decano y acompañadas de una relación documentada de trabajos y méritos académicos.

Podrán aspirar a dicho premio los que, como alumnos oficiales, hubieren recibido sus grados de Letras y Pedagogía a partir desde el día 9 de febrero de 1917 al 30 de septiembre del año actual.

El agraciado con el mencionado premio tiene la obligación de trasladarse al extranjero en el término de dos meses, contados desde la adjudicación para dedicarse a completar sus estudios, debiendo justificar cada seis meses con la remisión de documentos fehacientes al Rectorado, que ha llenado el objeto del premio.

El importe de la Beca no empezará a devengarse hasta la justificación, en forma debida, del embarque.

Caducará el premio concedido si venciere el plazo fijado de dos meses, para emprender el viaje sin haberlo realizado; a no ser que el Claustro de la Facultad lo haya prorrogado, cuya prórroga sólo podrá concederse por motivo justificado, por otro plazo de un mes y por una sola vez.

Habana, 15 de septiembre de 1918.—El Secretario de la Facultad, *Dr. J. M. Dihigo.*

FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS

Secretaría.

Debiendo proveerse el premio extraordinario correspondiente a esta Facultad, consistente en una Beca de Viaje, adscripta a la Escuela de Agronomía (hoy Escuela de Ingenieros Agrónomos y Azucareros) (Para Ingenieros Agrónomos), pensionada con $1,200 anuales durante dos años, pagaderos por mensualidades de $100; de orden del Sr. Decano, se convocan aspirantes a dicho premio para que en el plazo de quince días, que expirará el día 30 de septiembre del año actual, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de la Facultad dirigidas al Sr. Decano y acompañadas de una relación documentada de trabajos y méritos académicos.

Podrán aspirar a dicho premio los que, como alumnos oficiales, hubieren recibido su grado de Ingeniero Agrónomo a partir del día 9 de febrero de 1917 al 30 de septiembre del año actual.

El agraciado con el mencionado premio tiene la obligación de trasladarse al extranjero en el término de dos meses, contados desde la adjudicación para dedicarse a completar sus estudios, debiendo justificar cada seis meses con la remisión de documentos fehacientes al Rectorado, que ha llenado el objeto del premio.

El importe de la Beca no empezará a devengarse hasta la justificación, en forma debida, del embarque.

Caducará el premio concedido si venciere el plazo fijado de dos meses, para emprender el viaje sin haberlo realizado; a no ser que el Claustro de la Facultad lo haya prorrogado, cuya prórroga sólo podrá concederse por motivo justificado, por otro plazo de un mes y por una sola vez.

Habana, 15 de septiembre de 1918.—El Secretario de la Facultad, *Dr. J. M. Dihigo.*

FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS

Secretaría.

Debiendo proveerse el premio extraordinario correspondiente a esta Facultad, consistente en una Beca de Viaje, adscripta a las Escuelas de Ciencias e Ingenieros, pensionada con $1,200 anuales durante dos años, pagaderos por mensualidades de $100, de orden del Sr. Decano, se convoca aspirantes a dicho premio para que en el plazo de quince días, que expirará el 30 de septiembre del actual, presenten sus solicitudes en esta Secretaría de la Facultad dirigidas al Sr. Decano y acompañados de una relación documentada de trabajos y méritos académicos.

Podrán aspirar a dicho premio los que, como alumnos oficiales, hubieren recibido sus grados de Ciencias e Ingenieros a partir del 9 de febrero de 1917 al 30 de septiembre del año actual.

El agraciado con el mencionado premio tiene la obligación de trasladarse al extranjero en el término de dos meses, contados desde la adjudicación para dedicarse a completar sus estudios, debiendo justificar cada seis meses con la remisión de documentos fehacientes al Rectorado, que ha llenado el objeto del premio.

El importe de la Beca no comenzará a devengarse hasta la justificación, en forma debida, del embarque.

Caducará el premio concedido si venciere el plazo fijado de dos meses, para emprender el viaje sin haberlo realizado; a no ser que el Claustro de la Facultad lo haya prorrogado, cuya prórroga sólo podrá concederse por motivo justificado, y por otro plazo de un mes y por una sola vez.

Habana, 15 de septiembre de 1918.—El Secretario de la Facultad, *Dr. J. M. Dihigo.*

Comisión Nacional Cubana de Propaganda por la guerra y Auxilio a sus víctimas.

Esta Comisión, en cumplimiento de los fines que persigue y de acuerdo con las bases que le ha recomendado la Academia Nacional de Artes y Letras, ha resuelto convocar a todos los poetas, pintores y músicos de la República a los siguientes concursos:

I.—Concurso Literario.

A. Se concederá un premio de doscientos cincuenta pesos ($250) a una poesía de metro libre inspirada en la libertad del mundo como finalidad que persiguen las naciones aliadas en guerra contra los Imperios Centrales.

B. Se concederá otro premio de doscientos cincuenta pesos ($250) a una poesía también de metro libre inspirada en el gesto de América al unirse a las naciones aliadas en la lucha por la libertad.

C. Ambas poesías deberán tener una extensión no mayor de ciento cincuenta versos ni menor de setenta y cinco. Los concursantes enviarán cinco copias del original escritas a máquina, dirigidas a la Sección de Literatura de la Academia Nacional de Artes y Letras, altos de la antigua Estación de Villanueva, antes de las cinco de la tarde del día 11 de octubre de 1918 en que quedará cerrado el concurso. Dichas copias se enviarán anónimas bajo un sobre con un lema y en otro sobre con el mismo lema, cerrado y lacrado, una tarjeta con el nombre del autor.

D. Un Jurado compuesto de los cinco miembros de la Sección de Literatura de la Academia

Nacional de Artes y Letras, doctores Antonio S. de Bustamante, Rafael Montoro, José Manuel Carbonell, Miguel de Carrión y Ramón A. Catalá, otorgará los premios a que se refieren los incisos A y B a las mejores de las poesías presentadas, teniendo en cuenta su mérito relativo.

II.—Concurso de Pintura.

A. La Sección de Pintura de la Academia Nacional de Artes y Letras, designará a diez artistas de notoria reputación, a cada uno de los cuales se encargará un cartel inspirado sobre temas relacionados con los fines que persigue esta Comisión. Estos carteles deberán tener un tamaño de un metro de alto por ochenta centímetros de ancho y se deja a la libre inspiración del autor el desarrollo del asunto, debiendo incluir en él la frase o lema que haya de darle carácter. A cada uno de los autores de estos carteles se les abonará la suma de ciento cincuenta pesos ($150) como compensación a su trabajo.

B. Un Jurado compuesto de los cinco miembros de la Sección de Pintura de la Academia Nacional de Artes y Letras, señores Armando Menocal, Francisco Henares, José María Soler y señoras Dulce María Borrero de Luján y Elvira Martínez de Melero, otorgará un premio consistente en ($200) doscientos pesos moneda nacional al autor del cartel que haya interpretado mejor el pensamiento de la Comisión.

III.—Concurso de Música.

A. Se concederá un premio de cuatrocientos pesos moneda oficial ($400) al autor de un himno a la Libertad para Gran Banda Militar de carácter épico, de forma libre y de una extensión de 50 compases como mínimum.

B. Se concederá un premio de trescientos pesos moneda oficial ($300) al autor de una Marcha Militar para Banda de carácter patriótico y popular con letra adecuada elegida libremente.

C. Los concursantes deberán enviar a la Sección de Música de la Academia Nacional de Artes y Letras, altos de la antigua Estación de Villanueva, una partitura de cada una de las dos obras a que se refieren los incisos A y B, así como todo el material de Banda necesario y una reducción fácil para piano en el caso del inciso A, y para canto y piano en el del inciso B, antes de las cinco de la tarde del día 11 de octubre de 1918 en que quedará cerrado el concurso. Ambas composiciones se enviarán anónimas bajo sobre con un lema y en otro sobre con el mismo lema, cerrado y lacrado, una tarjeta con el nombre del autor.

D. Un Jurado compuesto de los cinco miembros de la Sección de Música de la Academia Nacional de Artes y Letras, señores Guillermo M. Tomás, Emilio Agramonte, Hubert de Blanck, Rafael Pastor y Benjamín Orbón, se encargará de otorgar los premios a que se refieren los incisos A y B.

Habana, septiembre 10 de 1918.—El Presidente de la Comisión, *Cosme de la Torriente.*

COMITÉ NACIONAL DE REGATAS

Para las regatas nacionales de yachts de velas que se celebrarán en la Playa de Marianao el domingo 22 de septiembre de 1918, de acuerdo con la ley votada por el Congreso el día 14 de junio de 1918 en opción a la "Copa Congreso".

Las regatas se efectuarán a las 10 a. m. y la ruta será tres vueltas a un trángulo en la forma siguiente: Partiendo desde la línea de salida hasta una boya frente al horno de cal, dejándola por estribor continuando hasta la boya situada frente a "Las Lavanderas" dejándola por babor, regresar a una boya frente al muelle del H. Y. C., dejándola por estribor pero pasando hacia la boya de barlovento para rendir la segunda vuelta en la misma forma. La tercera vuelta será dada de la misma manera, pero se terminará cruzando la línea de llegada.

Solamente podrán inscribirse para esta regata yachts que estén inscriptos en los distintos clubs de la República y cuya fundación date por lo menos de cuatro años.

Todos los contendientes han de ser amateurs y miembros de una sociedad legalmente constituída.

El Comité Nacional de Regatas nombrará los Jueces y Time-keepers.

Los jueces serán:

Juez de ruta, juez de salida y juez de llegada.

El Tribunal lo formará el Comité Nacional de Regatas cuyo fallo será inapelable.

Los handicaps se calcularán por el procedimiento del H. Y. C. Los derechos de ruta serán los adoptados por esta sociedad.

La salida será volante. Una hora antes de la señal de preparación se izará una bandera blanca. La señal de preparación se indicará con un cañonazo. Cinco minutos exactos después de la señal de preparación, se dará la señal de partida indicándola por un segundo cañonazo.

Las inscripciones de yachts, tendrán que ser remitidas a la administración del H. Y. C., las cuales se recibirán hasta las 10 de la mañana del viernes 20 del corriente.

Todas las demás reglas generales y condiciones no especificadas en esta convocatoria, se adoptarán en las establecidas por el H. Y. C.

Habana, septiembre 16 de 1918.—*José René Morales,* Presidente p. s.—*Antonio Giberga,* Secretario.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98 y 99, en relación con el 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Manuel Brito Curbelo, del Escuadrón 3, Tercio Táctico número 6, se interesa de las Autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Cuartel Agramonte, Camagüey. Dicho individuo fué alistado en Ciego de Avila, el 20 de julio de 1917, y se ausentó, sin permiso, del Puesto "Agramonte", el día 5 de septiembre de 1918, a las 6 A. M.

Sus generales son:

Natural de Canarias, España, 24 años de edad, estado soltero, de ocupación tabaquero e hijo de Miguel y de Micaela.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo negro, estatura 161 centímetros y 60 kgs.

Otras señas:

Una cicatriz en la región frontal.

Cuartel "Agramonte", Camagüey, 9 de septiembre de 1918.—*N. N.*, Primer Teniente de Caballería; Jefe Esc. 3 T. T. número 6, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture o entregue a las autoridades competentes del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto de la misma, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

17-18

La República de Cuba pagará un premio de $30.00 al funcionario civil que capture y entregue a cualquier autoridad competente de las Fuerzas Armadas o en cualquier Puesto o Destacamente de las mismas, a Enrique Piedra (S. O. A.), que es un soldado debidamente alistado en el Escuadrón número 2, Tercio Táctico número 1, de Caballería, el día 22 de octubre de 1917, y se ausentó sin permiso de su Puesto Campamento de Columbia, el día 3 de septiembre de 1918, siendo declarado desertor el día 6 del propio mes y año.

Generales:

Enrique Piedra (S. O. A.), nació en Cañas, provincia de Pinar del Río, y tenía cuando fué alistado 29 años de edad, soltero, de profesión campo, hijo de Josefa, de constitución individual fuerte, de 180 centímetros de estatura, 71 kilos de peso, color mestizo, cabello negro y ojos pardos.

Campamento de Columbia, septiembre 6 de 1918. —*A. Céspedes,* Primer Teniente, Jefe Acc. Esc. 2, T. T. número 1 de Caballería.

17-18

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 98, inciso primero de la Ley Penal Militar, el soldado Julio Herrera Pérez, del Esc. número 2 T. T. número 6, de Caballería, se interesa de las autoridades civiles, su captura y conducción al Cuartel "Agramonte", Camagüey.

Dicho individuo fué alistado en Camagüey, y se ausentó sin permiso del Puesto Agramonte, Camagüey, el día 5 a las ocho A. M., siendo declarado desertor con fecha 8 del mismo mes y año a la misma hora.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Camagüey, Ciego de Avila, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, hijo de Francisco y de Rosa.

Señas particulares:

Raza blanca, pelo negro, ojos pardos, estatura 175 centímetros y 68 kilos de peso.

Otras señas:

Visto de frente: cicatriz en el lado izquierdo del ojo izquierdo, un lunar en la parte media del antebrazo derecho, cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda, cicatriz en la tibia cerca de la rodilla, y otra cicatriz más abajo y en el mismo lugar, cerca de la rodilla.

Visto de espalda: no presenta señas ninguna.

Cuartel Agramonte, Camagüey, 9 de septiembre de 1918.—*Miguel Valdés,* Capitán de Caballería, Jefe Esc. 2, T. T. número 6.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a cualquier autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como le sea posible de un Puesto, a cualquier desertor de dicho cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

17-18

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor de las filas del Ejército, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, en relación con el 99, ambos de la Ley Penal Militar, el soldado de la Cuarta Compañía del Batallón número 1 de Infantería, Juan Chacón Borges, se ruega a las autoridades civiles y militares su captura y conducción a cualquier Puesto Militar.

El referido desertor, soldado Juan Chacón Borges, fué alistado en el Central Palma, Oriente, el día 7 de junio de 1917, por el Primer Teniente Raimundo Rebollar, y se ausentó sin permiso del Puesto de Columbia, el día 8 de septiembre de 1918, a las 12 M.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Oriente, Palma Soriano, de 25 años de edad, hijo de Jesús y de Eleongina, de ocupación campo y vecino de Martí, Palma Soriano.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos negros, pelo negro, 59 kilos de peso, 165 centímetros de estatura.

Sexto Distrito Militar, Columbia, septiembre 11 de 1918.—*Adelardo Castelló,* Primer Teniente de Infantería, Jefe de la Cuarta Compañía, Batallón número 1, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de $30.00, a cualquier funcionario civil que capture y entregue en este Puesto, o en cualquier Puesto Militar de la República, al referido desertor Juan Chacón Borges.

17-18

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Víctor Ramírez Pérez, del Escuadrón número 2, T. T. número 6, de Caballería, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Puesto "Agramonte", Camagüey.

Dicho individuo fué alistado en Camagüey, y se ausentó sin permiso del Puesto "Agramonte", en Camagüey, el día 4 de septiembre de 1918 a las cinco antes meridiano.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Camagüey, Camagüey, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión campo e hijo de Antonio y de Mercedes.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo negro, estatura 164 centímetros y 59 kilos de peso.

Otras señas:

De frente: una cicatriz en la frente, parte media; tres incisiones superior, un lunar debajo del ombligo.

De espaldas: una cicatriz en la nalga izquierda.

Camagüey, 8 de septiembre de 1918.—*Miguel Valdés,* Capitán, Jefe Esc. 2, T. T. número 6, Caballería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial a cualquier funcionario civil, que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

17-18

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE MATANZAS

Doctor Adolfo Plazaola y Mahy, Secretario de la Audiencia.

Por el presente edicto convoco a los herederos de Florentino Pérez Iturralde, para hacerle entrega de cuatro cajas de fideos que se encuentran depositadas en el Juzgado Municipal de Jovellanos; por haberlo así dispuesto la Sala de Justicia de este Tribunal en providencia dictada, con fecha once del actual en el rollo de la causa número ciento sesenta y ocho, de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Cárdenas, seguida por hurto de mercancías de las fragatas número siete mil doscientos sesenta y ocho y siete mil quinientos cuatro de los Ferrocarriles Unidos de la Habana.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Matanzas, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola.*

3961 A 17

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número ciento ochenta y uno de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Matanzas, seguida por el delito de homicidio, contra Jerónimo Pérez; ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Anastasia González, Pedro Juan Doblón, José Frigola, Martín Lowando y Josefa Dacal, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que a la una y media de la tarde del día diez y ocho del actual, comparezcan ante esta Audiencia, al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Matanzas, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio Plazaola,* Secretario de la Audiencia.

3911 A. 16

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 426 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Camagüey, se sigue contra Nicanor Fernández García, por hurto, ha dispuesto que los testigos José Sánchez Romero, Narciso Garrido y Sergio Sánchez, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a la una y media p. m. del día cuatro de octubre próximo y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a trece de septiembre de 1918.—*Manuel de Para.*

3962 A. 17

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario ed la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 478 de 1917, que procedente del Juzgado de Instrucción de Camagüey, se sigue contra José Narciso González y Suárez, por robo, ha dispuesto que los testigos Marcelino Chon, Manuel Lan, Rafael Cuan, José Chung, Gavino Alvarez Menéndez, Pompeyo Sariol Molina, Filomeno Fernández, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos p. m. del día veinticuatro del actual y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a doce de septiembre de 1918.—*Manuel de Para.*

3963 A. 17

AUDIENCIA DE ORIENTE

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha veinte y nueve de agosto, dictada en el rollo de la causa número 324 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, se sigue contra Pablo Fernández, por lesiones ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número a Alejandro Arocha, R. Ruiz y José Polo, cuyos domicilios se ignoran, para que el día veintitrés de septiembre a las 2 de la tarde comparezcan ante esta Audiencia, para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a 31 de agosto de 1918.—El Secretario, P. D., *Francisco de Oña.*

3964 A. 17

Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Secretario de la Audiencia de Oriente.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en proveído de siete del mes en curso, dictado en el rollo de la causa número 794 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, ha dispuesto se requiera por este medio al fiador señor Pedro Montenegro, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, presente ante este Tribunal, al procesado en la citada causa Secundino Megret Cause, apercibido de apremio, si no lo verifica dentro de dicho término.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santiago de Cuba, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Andrés Domingo.*

3965 A. 17

Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Secundino Megret Cause, natural de Santiago de Cuba, vecino de Songo, hijo de Agustín y de Elena, de estado casado, de raza negra, de oficio campo, de 31 años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la causa que luego se dirá, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel citada, pues así está dispuesto en el rollo de la causa número 794 de 1917 del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba.

Santiago de Cuba, 9 de septiembre de 1918.—*Andrés Domingo.*

3862 A. 14

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Doctor Luis María Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte.

Por el presente se hace saber que en la testamentaría de Fernando Calves Rodríguez, se ha dispuesto sacar a pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes: Casa situada en la Calzada Real de Marianao, marcada con el número doscientos veinte y seis construída de una sola planta, de mampostería y tejas en un área de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, lindando por el frente con la Calzada; por la derecha, con la casa marcada con el número doscientos veinte y ocho; por la izquierda, con la doscientos veinte y cuatro y por el fondo, con el solar anexo a dicha casa, la que ha sido tasada en la suma de dos mil quinientos pesos.—El solar anexo a esa casa compuesto de setecientos cuarenta y siete metros cuatro centímetros, y linda por el frente, con la calle de Martí o San Antonio; por la derecha, con el fondo de la casa Calzada número doscientos veinte y ocho; por la izquierda, con las casas San Antonio veinte y ocho, treinta y treinta y dos; y por el fondo, con la casa Calzada número doscientos veinte y seis, a la que está anexa y cuyo solar ha sido tasado en la suma de setecientos setenta y seis pseos. Y ocho solares de la estancia "El Zapote" en Guanabacoa, situada en la parte Este de esa ciudad, formando la manzana limitada por las proyectadas prolongaciones de las calles de Soledad por el Norte, la de Baja Nueva por el Sur, y la División por por el Este, y la de Versalles o Gavilán por el Oeste; los cuales solares han sido tasados en la suma de ocho-

cientos sesenta y dos pesos.—Advirtiéndose que para el acto de la subasta se ha señalado el veintiuno de octubre próximo entrante, a las diez de la mañana en los Estrados de este Juzgado, sito en el Paseo de Martí número quince, altos tercer piso; que para dicha subasta no se admitirán proposiciones que no cubran el importe total de cada tasación de los inmuebles; que para tomar parte en aquélla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan examinarlos los que así lo deseen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—Luis M. Cowley.—Ante mí, Ant. F. de Velasco.

1149 P. 17

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia, accidental, del Norte de la Habana.

Hago saber: que en los autos que se dirán, libro el actuario la cédula que dice así:—"Señor José García y Díaz.—En la pieza de prueba del señor Jaime Rovira y Canals, a virtud del juicio declarativo de menor cuantía que sigue contra usted y otro, en cobro de pesos, el señor Juez de Primera Instancia, accidental, del Norte de la Habana, por ante mí ha dispuesto en providencia de fecha de ayer, se cite a usted, como lo verifico por medio de esta cédula, que por ignorarse su actual paradero se insertará en forma de edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que el día veinte del corriente mes, a las diez y media de la mañana, comparezca en el referido Juzgado de Primera Instancia del Norte, sito en Paseo de Martí número quince, altos, a prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio, y al reconocimiento de documentos privados y firmas, dispuestos; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, septiembre trece de mil novecientos diez y ocho.—José de Urrutia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto en la Habana, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Luis M. Cowley.—Ante mí, José de Urrutia.

1155 P 17

HABANA—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado cursan los autos promovidos por el señor Luis M. Cartaya y Bermúdez, en representación del Estado, solicitando expropiación forzosa de una parcela de terreno situada en el barrio de San Lázaro, de esta ciudad, lindando por un lado, con la calle de Marina; por otro, con la Calzada de la Infanta por el otro, con el terreno expropiado al señor José Alvarez y Fernández; y por el otro, con la calle Veinte y tres, cuyas medidas da una superficie de ciento setenta y cuatro metros seiscientos sesenta y cinco milésimas de metros cuadrados; y se llama por el presente a las personas interesadas por cualquier título en la propiedad, posesión, derechos, participación o servidumbre, en dicho terreno y a todos los que se crean con algún interés en el asunto, con el fin de hacerles saber: A.—Que han sido nombrados comisionados para el avalúo del terreno mencionado los señores Marino Osuna y Bourjolly, vecino de San Rafael ciento ocho, bajos; Abelardo Aluja y Rivero, vecino de Lagunas número ciento quince; y don Antonio Fernández de Castro y Patroni, vecino de la calle Diez y siete número ciento ochenta esquina a I, en el Vedado, como tercero para el caso de no haber acuerdo entre aquellos y decida respecto a la tasación. —B. Que se ha fijado a dichos Comisionados para la práctica de las operaciones periciales el día diez y nueve del corriente mes y año a las diez de la mañana en el terreno que se pretende expropiar, y el día veinte y seis de este propio mes a las diez de la mañana para dar cunta a este Juzgado situado en Prado número quince, altos, con el resultado de dichas operaciones; y—D. Que las partes interesadas podrán comparecer ante dichos comisionados para ser oídos el día fijado para la tasación y presentar cualquier prueba a los mismos con anterioridad a la fecha de su informe.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Silverio Castro.—Ante mí, Francisco Abeillé.

3863 I. 14

HABANA—ESTE

Licenciado Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este de esta ciudad.

Por el presente edicto se publica la cédula que dice así.—Señor Vicente Cubelo Pita.—En los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido por el señor Mariano Lora y Torres, contra usted, en cobro de pesos, que cursa por ante mí en el Juzgado de Primera Instancia del Este, sito en la casa Prado diez y siete, piso tercero, el señor Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del mismo ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así.—Providencia Juez señor Gutiérrez.—Habana, septiembre siete de mil novecientos diez y ocho.—En vista de la ratificación que antecede y proveyendo al escrito fecha veinte y dos de agos-

to último, se tiene por parte en estos autos por su propio derecho al señor Mariano Lora y Torres, entendiéndose con el mismo las notificaciones y trámites que ocurran en la demanda que establece contra don Vicente Cubelo y Pita, que se admite y sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado de la misma a dicho demandado emplazándosele por medio de edicto según se solicita a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio. Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe.—Gutiérrez.—Ante mí, Antonio R. Quintana. Y para notificar a usted el proveído inserto y emplazarle a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, libro la presente previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Habana, septiembre nueve de mil novecientos diez y ocho.—Antonio R. Quintana.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, septiembre 9 de 1918.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1151 P. 17

HABANA—OESTE

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirán el actuario ha librado la cédula que dice así:—Señora Saturnina F. Moreira.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por José Francisco de Sales Bustamante y Vázquez, contra usted sobre divorcio, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia del Oeste, ha dispuesto se cite y emplace a usted para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma con la prevención de pararle en su defecto el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para citar y emplazar a doña Saturnina F. Moreira, libro la presente que por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero, se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándole el mismo perjuicio que si fuera en su persona.—Habana, septiembre catorce de 1918.—Luis E. Tarafa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Luis E. Tarafa.

1145 P. 17

Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Hilario Morales, natural de Aguada, de 29 años, jornalero, de raza negra, sin domicilio, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—Ldo. Pablo G. de la Maza.—Ante mí, Francisco Baños.

3966 I. 17

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente diecto hago saber que en los autos que se dirán se ha librado la siguiente cédula.—Sr. Francisco Rojo y García.—En los autos del juicio de mayor cuantía seguido por Ana Rosa Betancourt y Betancourt contra Ud., sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen:—En la ciudad de la Habana, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Ana Rosa Betancourty Betancourt, mayor de edad, ocupada en los quehaceres de su casa y vecina de la calla Cerrada de Atarés Nº 15, altos, representada por sí misma y dirigida por el letrado Manuel Yero, contra Francisco Rojo y García, periodista y cuyo domicilio se ignora y el cual ha sido declarado en rebeldía, sobre divorcio; y —Fallo: que debo declarar con lugar la demanda establecida por Ana Rosa Betancourt y Betancourt, contra Francisco Rojo y García y en su consecuencia decreto la separación de la vida común de dichas personas, dejando bajo la potestad y protección de la demandante a sus hijos de dicho matrimonio como cónyuge inocente, con los demás pronunciamientos a que se contraen los números tercero y cuatro del artículo 73 del Código Civil, sin hacer especial condenación de costas ni por tanto declaratoria de temeridad o mala a los efectos de la Orden antes invocada.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Herminio del Barrio.—Publicación.—Leída y firmada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe estando constituído en audiencia pública en este día.—Habana, agosto veinte y cuatro de 1918.—Luis E. Tarafa.

Y para notificar a usted, libro la presente que por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL, parándole el perjuicio que si fuera en su persona.—Habana, septiembre diez de mil novecientos diez y ocho.—Luis E. Tarafa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Luis E. Tarafa.

1136 P. 17

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el Actuario la cédula que dice así:—Señores "Angel Lorenzo y Compañía".—En la demanda de mayor cuantía establecida por Clemencia del Castillo y García, contra la Sociedad de Angel Lorenzo y Compañía, sobre indemnización de daños y perjuicios, el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad, ha dispuesto se emplace a ustedes para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Y para emplazar a la Sociedad de Angel Lorenzo y Compañía, en virtud de desconocerse su domicilio, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, libro la presente que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado y se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, septiembre cinco de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Gutiérrez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a cinco ed septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

1144 P. 17

MARIANAO

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor Segundo Alvarez López.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 10 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted el día 30 de septiembre de 1917, que cursa en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día ocho de octubre a las ocho a. m. comparezca en el Juzgado, sito en la calle Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo y llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Porto.—Ante mí, A. P. de Camino.

3871 I 14

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor Silvestre Bueno.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 10 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted el día 23 de enero de 1917, que cursa en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día ocho de octubre a las ocho a. m. comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo y llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Porto.—Ante mí, A. P. de Camino.

3872 I. 14

BEJUCAL

Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Bejucal y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber: que en el juicio ejecutivo establecido por el Dr. Manuel Fernández Bilbao, a nombre del señor José Raíces y Chávez, contra el señor Vicente Martínez y García, en cobro de pesos, he dispuesto por providencia de este día se saque a pública subasta por el término de ocho días, el establecimiento de café y cantina titulado "La Ceibita", situado en la ciudad de Santiago de las Vegas, en la Avenida de Arencibia esquina a Ocho, propiedad del deudor y tasado en la cantidad de setecientos ochenta y tres pesos, siete centavos, moneda oficial, y para cuyo acto se ha señalado las nueve de la mañana del día 26 del mes actual; ha-

ciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REUBLICA, expido el presente en Bejucal, a trece de septiembre de 1918.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Florencio Montero. 1154 P 17

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta villa en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los familiares del presunto demente don Severiano Martínez y Martínez, vecino de San José de las Lajas, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado a ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de su observación y reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra; apercibidos que de no comparecer se resolverá este expediente sin su audiencia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente.—Güines, septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Córdova.

3967 I. 17

Licenciado José M. García de la Paz, Juez de Primera Instancia de Güines.

Por el presente se convocan a los familiares del presunto demente Francisco Delgado González, vecino de San José de las Lajas, a fin de que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el expediente que se siguen para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes, apercibidos de que de no comparecer se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Güines, septiembre doce de 1918.—José M. García.—Rafael Díaz.

3914 I. 16

Licenciado José M. García de la Paz. Juez de Primera Instancia de Güines.

Por el presente se convoca a los familiares de la presunta demente Flora Mederos, vecino de Madruga, a fin de que, en el término de un mes, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el expediente que se sigue para tratar de su reclusión en el Hospital de dementes, apercibidos de que de no comparecer se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Güines, y septiembre doce de 1918.—José M. García.—Rafael Díaz.

3915 I. 16

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nín, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los parientes de la presunta demente Flora Larreinaga, de la raza negra, de treinta y cinco años de edad y vecina de Quiebra Hacha, para que comparezcan a usar de sus derechos, dentro del término de treinta días, en el expediente que en este Juzgado se instruye para tratar de la reclusión de dicha persona en el Hospital de Dementes de Cuba (Mazorra); bajo apercibimiento de que si no comparecen se decretará dicha reclusión si se comprobara la demencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Guanajay, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Rodríguez Nín.—Ante mí, Francisco Lanza.

3912 I. 16

CARDENAS

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Francisco Valdés, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 28 del actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Mutuos", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 13 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3968 I. 17

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Isidoro Rodríguez Díaz, el señor Juez por providencia de hoy ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 24 del actual, a las dos de la tarde, con obje-

to de que llegue a un acuerdo con el presentante de la Compañía de Seguros "Cárdenas", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 13 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3969 I. 17

CIENFUEGOS

Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente Guillermina Socarrás, de diez y siete años, soltera, dedicada en su casa, e hija de Severina Socarrás, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere apercibidos de resolverse con su audiencia o sin élla.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, septiembre trece de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3970 I. 17

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente Salomé Pacheco, natural de Pinar del Río, de cincuenta y ocho años, soltera y vecina del barrio de Cumayagua, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Holpital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibidos de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, septiembre 12 de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3916 I. 16

Doctor Carlos Dorticós y Martínez Juez Municipal primer suplente y de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber que en los autos que se dirán se ha librado la cédula que dice así:—Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría a cargo de Benjamín Sousa.—Señor José Gómez Enríquez.— En las diligencias sobre accidentes del trabajo sufrido a usted en Lajas, cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial en providencia del día doce del actual, lo cita a usted, por medio de la presente cédula para que el día once de octubre próximo a las diez de la mañana, concurra a la comparecencia que previene el artículo veinte y ocho de la Ley de Accidentes del Trabajo, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, previniéndole que si no concurre le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, en virtud de ignorarse su domicilio, libro la presente cédula.—Cienfuegos, doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Benjamín Sousa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3917 I. 16

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Manuel Muñiz Menéndez.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las diez a. m. del día treinta del actual comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a ponerse de acuerdo con el Representante de The Cuba Railroad Co., sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de esta ciudad, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.— Camagüey, 13 de septiembre de 1918.—Antonio Alvarez, Secretario Judicial".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a 13 de septiembre de 1918.—Enrique J. Varona.—Ante mí.—Antonio Alvarez.

3971 I. 17

Señora doña Monserrat Balvey y Roura.

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido por el Procurador Arístides Don Varona, a nombre de Carlos Alvarez y Cervantes, sobre reivindicación de un solar sin número situado en la calle de la Gloria en la manzana que esta calle forma con las de San José, Enrique Jose y San Martín, ha dispuesto se confiera traslado a usted de dicha demanda,

emplazándola para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio con prevención de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Camagüey, 5 de septiembre de 1918.—Maximiliano Varona, Secretario Judicial.

1138 P. 17

Licenciado Augusto Garcerán del Vall y Vila, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en la pieza separada sobre deslinde y división de la finca Jesús del Monte, promovido por el doctor Angel Guerra del Abad, a nombre de Sergio Tobar y Silva, se ha dictado la providencia que dice: Providencia Juez señor Garcerán del Vall y Vila, Camagüey, septiembre nueve de mil novecientos diez y ocho. Dada cuenta: se tiene por formada la presente pieza separada, por iniciado el estado de deslinde y división de la finca rústica Jesús del Monte, fundo La Soledad de la Guanaja, Barrio de Guanaja, de este Término Municipal, tratándose de una finca comunera, convóquese a los comuneros, a los propietarios colindantes y a cuantos más se crean con derecho para que en el término de treinta días, desde el en que hubiere publicado por primera vez esta providencia en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezcan en el juicio, apercibido de que si no lo verifican continuará el procedimiento a su perjuicio. Notifíquese esta providencia y en los términos que establecen los artículos 12 y 13 de la Orden Militar número 62 de 1902, librándose los despachos correspondientes Al otrosí. Como se pide. Lo mandó y firma el señor Juez. Doy fe. A. Garcerán del Vall.—Ante mí, Maximiliano Varona.

Lista de colindantes: El Sr. Gobernador Provincial, El señor Alcalde Municipal, Mister Helman, "Flor de San Pedro", cuyo dueño se ignora, "San Fernando", cuyo dueño se ignora. Los dos primeros por tratarse de un camino público; "La Opinión", cuyo dueño se ignora.

Lista de condueños: Sucesión de Miguel Olazabal y Parterrecio y Mercedes Guerra Fernández, representada por Fernando Anastacia Caridad Rosa y Amparo Olazabal Guerra. Sucesión de Tomás Olazabal y Parterrecio y Concepción García Fundora, representada por Antonio y Caridad Olazabal García y sucesión de esta última, casada con Eduardo Gomez, dejando por hijos a Caridad, Sandalio, Francisca y Manuel Gómez y Olazabal. Sucesión de Manuel Olazabal y Parterrecio y Faustina Ramírez, representada por Pedro Esteban, Ramón, Francisco, Justo, Celestino, Pastor, Andrés, Mariana, Cruz y Caridad Ilazabal y Ramírez; Sucesión de Manuela Olazabal y Parterrecio y Rafael Silva Monteagudo, representada por Manuel y Manuela Silva y Olazabal y el promovente. Sucesión de Juan Agustín Olazabal y Parterrecio y Manuela Pérez, representada por Carlos, Emilio, Manuel y Catalina, Olazabal y Pérez.

Y se hace contar que el promovente ha presentado como título una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de este Partido de fecha cuatro de agosto último, relativa a la inscripción hecha a favor del promovente de la participación proindivisa de la finca Jesús del Monte, Fundo de la Soledad de la Guanaja.

Camagüey, septiembre 9 de 1918.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Maximiliano Varona.

1110 P. 14-16-17

MORON

Horacio Fernández y Leiva, Juez de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de la villa de Morón.

Por el presente edicto, hago saber: que en el expediente civil número 686 de 1918, promovido en este Juzgado por el doctor Esteban Rodríguez Herrera, a nombre del señor Carlos Pérez de Corcho y Herrera, con arreglo a los preceptos de la Ley de 22 de octubre de 1904, sobre deslinde de haciendas comuneras, para obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, a nombre de su mandante y con perjuicio de tercero, del dominio por prescripción de una finca rústica que más adelante se describirá, en atención a que deslindada la hacienda Marroquín, o sea el Corral Marroquí, donde aquélla radica, no fué subdividida y a que no se ha instado por ninguna persona la continuación del juicio para la subdivisión del fundo, dentro de los plazos concedidos al efecto.

Que el referido promovente solicita justificar por el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento Hipotecario, que su mandante viene poseyendo a título de dueño desde hace más de cuarenta años la finca rústica denominada "Los Charcos", enclavada en el Corral Marroquín de este Término y Partido Judicial.—Tiene una extensión superficial de tres caballerías y media de terreno, equivalentes a 46 hectáreas, 97 áreas y 7 centiáreas; y linda por el Norte, con terrenos de Manuel Rodríguez Llanes; por el Sur, con camino Real de Morón a Marroquín; por el Este, con terrenos de herederos de Espinosa; y por el Oeste, con los del señor Roger Franch.

En tal virtud por providencia de este día, se ha tenido por promovido este expediente de dominio disponiendo se convoque como por el presente se verifica, a todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se pretende para que comparezcan dentro del término de veinte días a anunciar su oposición, conforme dispone el artículo noveno de la citada Ley de 22 de octubre de 1904, con la advertencia de que transcurrido el indicado término sin haber comparecido, se declarará no haber lugar a

admitir reclamación alguna en lo sucesivo y continuará la tramitación el expediente.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Horacio Fernández.—Ante mí, Antonio R. Morales.

1139 P. 17

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en las diligencias que después se expresarán, se ha librado por el Secretario la cédula que dice:

"En las diligencias intruídas con motivo del accidente sufrido en el trabajo por Manuel Lebrón, el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en dichas diligencias ha dispuesto se cite a dicho señor Lebrón, para que el día veintiocho de los corrientes a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, a ponerse de acuerdo sobre las responsabilidades que se desprenden de la investigación realizada por el Juez Municipal del Caney. En su virtud por medio de la presente, cito a Manuel Lebrón, para el acto dispuesto, apercibido de darse por intentado el mismo si no comparece. Y para fijar en la tablilla del Juzgado, extiendo la presente en Santiago de Cuba, a doce de septiembre de 1918. — Alberto Canler.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, con el objeto indicado, expido el presente en Santiago de Cuba, a doce de septiembre de 1918.—Francisco Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

3972 I. 17

Doctor Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el juicio de deslinde de una finca rústica compuesta de una caballería de tierra y setenta y cinco centésimas de otra, en el término municipal de Palma Soriano, procedente de la nombrada "Seibabo", promovido por Leonardo de la Tejera y García, se ha dictado la siguiente:

"Providencia del Juez doctor Martínez Anaya. —Santiago de Cuba, cuatro de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Dado cuenta: se tiene por formada la presente pieza separada dándose por finalizado el estado de prevención, se tiene por iniciado el juicio de deslinde de la finca rústica, compuesta de una caballería de tierra y setenta y cinco centésimas de otra, segregada de la antigua finca conocida por "Seibabo", en el término municipal de Palma Soriano. Convóquese a los poseedores de las propiedades o fundos limítrofes, para que comparezcan en el juicio, apercibidos unos y otros, de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentaran. Y háganse las publicaciones a que se refieren los artículos doce y trece de la orden sesenta y dos de mil novecientos dos, librándose al efecto los despachos necesarios.—Lo mandó y firma el señor Juez.—Doy fe. —F. Martínez.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se hace público por este medio, con manifestación de que los designados como colindantes, son: Por el Norte, con la "Resignación", de Florencia Dranguet; por el Sur, con "San Vicente", de Manuel de la Tejera; por el Este, con "San Sousí", de la citada Dranguet; y por el Oeste, con "San Nicolás", de Antonia Norma.

El título presentado consiste en la primera copia de la escritura de segregación y compra-venta de terreno por Ramón Garcés Baldoquín, a favor del promovente, que se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad.

Que los treinta días de la convocatoria, empezarán a contarse desde el día de la publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde los interesados podrán examinarlos por sí o por medio de letrados, procuradores o mandatarios.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Martínez.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

1109 P. 14-16-17

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hago saber: que en los autos del juicio que a continuación se expresará he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

(Ernesto Jerez Varona).—En la ciudad de Holguín, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El señor Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía en cobro de la cantidad de mil ciento ochenta y cinco pesos moneda americana establecido por el señor Manuel Viñas del Rosal, del comercio y de esta vecindad, quien ha estado representado por el Mandatario Rogerio Fernández Agüero y dirigido primeramente por el doctor Gabriel Gastón Garci y luego por el doctor Rafael Gastón García, contra los señores María Luisa y Filomena Roselló Aguilera, Clara y Teresa Alvarez Roselló y Andrés Roselló y Mestre, que forman la sucesión de Andrés Roselló Rodríguez, todos cuyos demandados han estado constituídos y declarados en rebeldía.—Resultando: &.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente de-

manda y condenar como condeno a los señores María Luisa y Filomena Roselló y Aguilera, Clara y Teresa Alvarez y Roselló y Andrés Roselló y Mestre, a que paguen al demandante Manuel Viñas del Rosal, la suma de un mil ciento ochenta y cinco pesos moneda americana, condenándoles también al pago de las costas de este juicio, pero sin que lo sean a los efectos de la Orden 3 de 1901.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Jerez Varona".

Y mediante a que los demandados Luisa y Filomena Roselló Aguilera, Clara y Teresa Alvarez y Roselló y Andrés Roselló y Mestre, componentes de la sucesión de Andrés Roselló Rodríguez, se hallan constituídos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, que les servirá de notificación, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su incersión en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, septiembre cuatro de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona. —Ante mí, José R. Feria.

1140 P. 17

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hace saber: que en este Juzgado se ha promovido por Baldomera Venegas, sin otro apellido, expediente para acreditar el dominio de la finca urbana siguiente: colgadizo de ladrillos, madera y tejas, situado en esta ciudad en la calle de Cables, y su solar número 19 que mide 18 varas de frente, por 30 de fondo, igual a 540 varas con pozo, y linda por la derecha, saliendo, con casa del señor José Thompson; por la izquierda, con la de la sucesión de Juan Cuello, y por el fondo, con casa de Armelio de Feria Salazar; cuya finca adquirió de los señores Basilio de Ajo y Cruz, Fernando y Agustín Gorgas Avila y José Sainz Herrera.

He acordado en providencia de treinta y uno de agosto último, se convoque por este medio a todas las personas ignoradas a quienes pueda causar perjuicio la inscripción que se pretende para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente con las pruebas de que intenten valerse a hacer uso de su derecho.

Asimismo he acordado se cite a los causantes Basilio de Ajo y Cruz y Agustín Gorgas y Avila, de ignorado domicilio para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan a hacer uso de su derecho; y a la sucesión colindante de don Juan Cuello, también de ignorado domicilio, concediéndole el término de noventa días, para que con las pruebas pertinentes que se le ofrezca, comparezca a hacer uso de su derecho; apercibidos todos, de que les sobrevendrán los perjuicios que haya lugar en derecho si no compareciere.

Y para publicar en 3 números de la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, septiembre tres de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona.—Ante mí, José R. Feria.

1124 P. 16-17-18

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo del señor Luis Ezpeleta, cursa promovido por José Antonio Torralbas Rubio un expediente para justificar el dominio a su favor de la finca urbana, colgadizo de ladrillos, madera y tejas, situado en esta ciudad en la calle de Angel Guerra, entre las de Maceo y Libertad, y su solar número 21 que mide treinta varas de frente, por treinta y una de fondo, igual a 930 varas; equivalentes a 668 metros, 66 decímetros y 672 milímetros cuadrados; y con los linderos siguientes: por la derecha, saliendo, con colgadizo del señor Remigio Trueba González; por la izquierda, con casa del señor Wenceslao Infante Bidopia; y por el fondo, con la del señor Cornelio Rojas Hurtado.

Y en cumplimiento de lo que tengo dispuesto en providencia de esta fecha, convoco por este medio a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a hacer uso del derecho de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de que al no efectuarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en tres números de la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, septiembre once de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona.—Ante mí, José R. Feria.

1125 P. 16-17-18

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente para tratar de la reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba (Mazorra), de la presunta enajenada Asunción Peña, promovido por el señor Alcalde Municipal de Holguín, ha dispuesto que por este medio se haga saber a los familiares de la enferma, que deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oídos en dicho expediente; apercibidos de que si no comparecen se resolverá sin su intervención.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Holguín, doce de septiembre de 1918.—Vicente Dominicis, Secretario.

3918 I. 16

BAYAMO

Sentencia del Juez señor Carlos M. Tamayo.

En la ciudad de Bayamo, a doce de septiembre de mil novecientos dieciocho.

Visto por el señor Carlos M. Tamayo. Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como actor el licenciado Elpidio Estrada, por sus propios derechos y bajo su misma dirección, primeramente; y después representado por el Procurador Gelasio Fernández Acosta, bajo la dirección del letrado Manuel Amargos Mugica; y de la otro como demandado, Néstor Miyares Leal, mayor de edad, propietario y cuyo estado y domicilio se ignora, teniendo por objeto la demanda la división o disolución de comunidad existente en los inmuebles que se expresarán; y

Resultando: que el actor por su escrito de once de agosto del año próximo pasado, estableció la presente demanda, que basó en los siguientes hechos:—Primero: que en la calle de las Mercedes, barrio del Cristo, de esta ciudad, radica la finca urbana solar yermo, sin número, que consta de veintitrés metros de frente por cuarenticinco de fondo, equivalentes a mil treintieinco metros cuadrados; lindando por la derecha saliendo, con sucesión de Fernando de Palma; por la izquierda, con la del señor Manuel Forment Figueredo; y por el fondo, con la de don Mariano Castell y Ferran.—Se encuentra libre de cargas.—Segundo: que del propio modo en la calle de Maceo de esta localidad, existe una finca urbana, casa de mampostería y tejas, construída en solar propio, sin número, en el barrio del Cristo.—Tiene de cabida siete metros de frente, por trece de fondo, que hacen un total de noventiún metros cuadrados. Linda por la derecha, saliendo, con predio de los sucesores de don Manuel Forment Figueredo; por la izquierda, con terrenos de los señores Carlos Tristá, Ignacio Miyares, Néstor Bernardo, Marina y Candelario Miyares Leal, José Miyares y Mercedes y Fernando Garbalena.—Se encuentra libre de gravámenes.—Tercero: que los predios relacionados figuran inscriptos en el Registro de la Propiedad de este Partido, a los tomos y folios del Ayuntamiento de Bayamo, que se expresan en los documentos que exhibo con los números 1 al 6 de los cuales resulta que dichas fincas corresponden en común y proindiviso, al demandado Néstor Miyares Leal y a mí; siendo la participación de éste la cuarta parte de una de las cinco en que se dividen los inmuebles mencionados en atención al título de adquisición.—Cuarto: que por diversas razones no me es posible continuar más en el estado de comunidad en que nos encontramos, y no habiendo podido llegar a una inteligencia amistosa con el demandado, por ignorar dónde reside, vengo a interesar judicial, ante la disolución de dicha comunidad, en uso del derecho que la ley me otorga.—Quinto: que la reducida cabida de las fincas de que se trata, su figura y situación y el objeto a que están destinadas, hacen de todo punto imposible la división material de las mismas, pues quedarían inservibles y desmerecerían grandemente; razones que aconsejan como solución única de la adjudicación a uno solo de los partícipes de la totalidad de aquéllas, a condición de indemnizar al otro en la parte proporcional que en el precio que pericialmente se les fije, le corresponde.—Sexto: que la circunstancia de ignorar el domicilio del señor Miyares y el hecho de ser yo el mayor condueño, pues represento la casi totalidad de los derechos de la comunidad, hacen que aspire a que me sean adjudicados los inmuebles en la forma que dejo expuesta.—Séptimo: que dada la índole de esta demanda y el valor de los predios a que la misma se refiere, procede sustanciar aquélla por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía.—Acompañó los documentos justificativos de sus derechos; adujo los fundamentos de derecho que estimó oportunos y terminó pidiendo, se sustanciara por dichos trámites y en definitiva declararla con lugar y que se le adjudiquen íntegramente con la obligación de satisfacer en efectivo al otro interesado, la parte proporcional que en el valor que por perito se dé a dichas fincas le corresponda al demandado; y por otrosí interesó se emplazara al demandado en la forma dispuesta en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Resultando: que por providencia de catorce de dicho mes y año se tuvo por interpuesta la demanda, mandando seguir su tramitación por los del declarativo de mayor cuantía; emplazándose al demandado para que dentro de nueve días se personara en forma.

Resultando: que por escrito de veintinueve de dicho mes se personó el Procurador Gelasio Fernández, a nombre del actor, teniéndosele por parte por resolución de treinta de dicho mes y año.

Resultando: que el actor, por escrito de tres de septiembre acompañó el ejemplar de la GACETA en que figura publicado el edicto emplazando al demandado; y que no habiéndolo hecho acusa su rebeldía y nuevamente pide se le haga un segundo llamamiento en igual forma que el anterior por la mitad del término antes concedido, a lo que se accedió por providencia de siete de dicho mes y año.

Resultando: que el actor, por escrito de dieciseis de octubre acompaña el ejemplar de la GACETA en que se hizo el segundo llamamiento al demandado; y que no habiéndose personado, pide se le declare rebelde y se tenga por contestada la demanda; renunciando al trámite de réplica e interesando se declare sin lugar la dúplica; y por otrosí interesó se abriera el juicio a prueba.—A todo lo cual se accedió por providencia de diecinueve de octubre de dicho año;

Resultando: que por auto de treinta de octubre mencionado, se abrió el primer período de prueba por término de veinte días.

Resultando: que por providencia de veintidós de diciembre del año último se abrió el segundo período de pruebas por término de treinta días; practicándose durante el mismo, como del actor, la prueba pericial, dictaminando el testigo, digo, perito Temístocles Ravelo y Hechavarría, designado en forma legal y cumpliéndose lo dispuesto sobre este particular en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo siguiente: que procedió al examen y estudios de los solares objeto del presente juicio; propiedades proindivisamente de Elpidio Estrada y Néstor Miyares, correspondiendo a éste último la cuarta parte de una quinta, participando en el primer inmueble 51,75 metros cuadrados y en el segundo, 4.55 metros cuadrados.—Por razones del uso a que se dedican y la situación de los mismos, al practicarse la división por partes proporcionales, solo, le correspondería al señor Miyares Leal un metro y quince centímetros de frente, por cuarenticinco de fondo, y en el descrito en el apartado segundo correspondería treinticinco centímetros de frente por trece metros de fondo.—Al adoptar cualquier otra forma. para dar al coopartícipe Miyares Leal los 51,75 metros cuadrados que le corresponden resultaría en detrimento de los intereses del otro coopartícipe y la superficie cuadrada que vendría a dársele para compensar la mejora o beneficio que adquiría su parte, lo haría también como la forma de la parte proporcional en el frente y fondo inútil para cualquier construcción, en el descrito primeramente y resulta idéntica condición el descrito en segundo lugar.—Por estas razones resulta impracticable con arreglo a los derechos que en ambos predios poseen, la división material de los inmuebles descritos y por tanto dadas las proporciones que le correspondería a cada coopartícipe, desmerecería de su precio y para el uso a que se dedican. Teniendo en cuenta la situación del solar de la calle de Las Mercedes con relación al centro de la ciudad se estiman en la cantidad de tres pesos el metro cuadrado, con un valor total de tres mil ciento cinco pesos.—Y la casa de madera y tejas de la calle de Maceo se estima dado su valor en setecientos cinco pesos.—Por tanto cada una veinte avas partes tiene un valor de $155.25 en el solar de la calle de Mercedes y de $35.25 en la casa de la calle de Maceo.—Resultando que los derechos de cada una de las ramas, poseedoras de estos predios tienen los valores siguientes:—Solar de la calle de las Mercedes.—Herederos de don Carlos Tristá, una quinta parte $621.00.—Herederos de don I. Miyares, una quinta.—$631.00.—José Miyares Noya.—Una quinta.—621.00.—Mercedes Garbalena.— Una quinta.—621.00.— Bernardo, Marina y Candelaria Miyares Leal, ¾ de una ⅕.—465.75.—Néstor Miyares una cuarta de una quinta. — $155.21. — Total. — $3,105.00.—Predio de la calle de Maceo.—Herederos de Carlos Tristá.—⅕.—$141.00.—Idem. de I. Miyares. — ⅕.—141.00. — Mercedes Garbalena. —⅕. — $141.00. — José Miyares Moya. — ⅕. — $141.00 . — Bernardo, Marina y Candelaria Miyares Leal, ¾ de ⅕. — 105.75. — Néstor Miyares Leal. — ¼ de ⅕. — 35.25. — Total 705.00, cuyo dictamen fué ratificado ante el Juzgado por su producente.

Resultando: que por proveído de dos de marzo del año en curso se entregaron los autos originales al actor para conclusión, el que evacuó por escrito de trece de dicho mes y año, y dispuesto en providencia de catorce de dicha mes continuará igual trámite con el demandado, el actor, por escrito de once de abril último intercsó se tuviera por evacuado dicho trámite a lo que se accedió por proveído de doce de dicho mes, mandándose traer los autos a la vista para sentencia con citación de las partes.

Resultando: observadas las prescripciones legales.

Considerando: que ningún coopropietario esta obligado a permanecer en la comunidad; pudiendo cualquiera de ellos pedir en todo tiempo la división de la cosa común, siempre que al hacerlo no resulte inservible para el uso a que se le destina.—Artículos 400 y 401 del Código Civil.

Considerando: que según el artículo 406 del propio Cuerpo legal son aplicables a la división entre los partícipes en la comunidad las reglas concernientes a la división de la herencia entre las que figuran la del artículo 1062 del propio Código por la cual se establece que cuando la cosa sea indivisible o desmerezca mucho por la división, podrá adjudicarse a uno a calidad de abonar a los otros el exceso en dinero bastando no obstante que uno solo de los interesados se oponga para que se proceda a la subasta, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Considerando: que de la prueba practicada y de la preconstruída aparece que el promovente en unión de otra persona, designada, son coopropietarios de los inmuebles descritos en el primer Resultando: que es prácticamente indivisible esa especie, porque haría inservibles las cosas para el uso a que se le destina, que desmerecería completamente con la división, por lo cual debe declararse con lugar esta demanda, en la forma interesada.

Considerando: que no procede hacer especial condenación de costas, así como que no ha habido temeridad ni mala fe a los fines de la orden número 3 de 1901.

Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda, y en su consecuencia decreto la disolución de la comunidad existente entre el actor y demandado en los inmuebles relacionados en el primer Resultando a los que condeno a que estén y pasen por dicha disolución, y habida cuenta de que esta re-

sulta imposible debo adjudicar dichos inmuebles al promovente, íntegramente, con la obligación de satisfacer en efectivo al demandado la parte proporcional que a cada una corresponda, según el valor dado a la especie en autos y el derecho que representa; sin hacer especial condenación de costas, así como no ha habido temeridad ni mala fe, a los fines de la orden indicada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos M. Tamayo.

Publicación: Leída y publicada fué al anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando en audiencia pública de hoy día de su fecha, certifico.—Bayamo, septiembre doce de 1918.—A. Gutiérrez R.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en la Habana, digo, Bayamo, a doce de septiembre de 1918.—A. Gutiérrez R.

3973 I. 17

Sentencia del Juez señor Carlos M. Tamayo.

Bayamo, septiembre doce de mil novecientos dieciocho.

Vistos por el señor Carlos M. Tamayo, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial, los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como actor, Antonio Rodríguez, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Vijagual, representado por el Procurador Porfirio A. Bonet bajo la dirección del Letrado Conrado A. Bonet; y de la otra, como demandado, Secundino Duthil, mayor de edad, del comercio y cuyo domicilio se desconoce, así como el de sus herederos o causahabientes, en cobro de trescientos cuarenta y cuatro pesos, moneda oficial; y

Resultando; que el referido Procurador Bonet, con la representación dicha, estableció la presente demanda por escrito de quince de abril del año en curso, basándola en los siguientes hechos:—Primero: El señor Secundino Duthil está debiendo al señor Antonio Rodríguez la cantidad de trescientos cuarenticuatro pesos moneda nacional, proveniente del resto del precio en que le vendió un establecimiento mercantil, con todas sus existencias, según se advierte del pagaré que le otorgó en la finca Meco, barrio de Vijagual en Jiguaní, con fecha quince de enero de mil novecientos diecisiete, que también acompaño con el número 2.—Segundo: La referida obligación debió ser extinguida en el mes de noviembre último, sin que lo hubiese verificado, y sin que siquiera se adujese la más ligera excusa para atenuar la falta de cumplimiento.—Tercero: que se practicaron infinidad de diligencias con el objeto de investigar el domicilio actual del deudor, sin haber obtenido noticia alguna y a pesar de esa constante labor, interesado como está el acreedor en alcanzar el reintegro de ese crédito, nada ha conseguido hasta la fecha, necesitando imperiosamente de la citada suma para subvenir a determinados negocios y restablecer la normalidad de los mismos con sus modestas operaciones.—Cuarto: En esa situación y presumiendo por los motivos expuestos que el señor Duthil hubiese muerto durante la revolución de febrero, mi mandante decidió averiguar la residencia de los herederos, para entenderse con ellos, sin que tampoco esas gestiones dieran el resultado que se propuso, pues nadie le ha dado noticia del repetido Duthil, ni saben si tiene o no herederos; y—Quinto: El acreedor no tiene ya otro camino expedito que acudir a los tribunales para que se declare su derecho, medio único de hacerlo efectivo, pues apremiado por sus compromisos, no le es posible permanecer indiferente por la hasta ahora inexplicable morosidad del deudor.—Adujo los fundamentos de derecho que estimó oportunos y terminó pidiendo se tuviera por interpuesta dicha demanda, tramitarla por los del declarativo de menor cuantía y en definitiva dictar sentencia declarándola con lugar y condenar al demandado, sus herederos o causahabientes, a que paguen al actor la cantidad reclamada, sus intereses legales y las costas, y por otrosí interesó se hiciera el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Procedimientos y demás aplicables; y por otrosí interesó igualmente la apertura del juicio a prueba.

Resultando: que a dicho escrito recayó providencia en diecinueve de abril teniendo por promovida la demanda, tramitándose por el indicado, teniendo por parte al Procurador Bonet y mandándose emplazar al demandado para que dentro de nueve días comparezca y la conteste; al primer otrosí como se pide.

Resultando: que el actor por escrito de cuatro de mayo último acompañó ejemplar de la Gaceta Oficial y periódico local en que consta el emplazamiento del demandado; y habiendo decursado con exceso el término señalado, acusaba la rebeldía del mismo y que se diera por contestada la demanda, a lo que se accedió por proveído de cinco de junio, abriéndose el juicio a prueba por término de seis días.

Resultando: que el actor, por escrito de diez de dicho mes de junio interesó, vista la rebeldía del demandado, el embargo de bienes del mismo, designados, accediéndose a ello por providencia de once de dicho mes y año.

Resultando: que por proveído de dieciocho de junio se abrió el segundo período de prueba; practicándose durante el mismo, como del actor, la testifical, declarando los testigos Victoriano Suárez, Juan López, Casiano Romero, Gabriel Salazar, Jacinto Pelegrino y José Cedeño, ser cierto que el señor Secundino Duthil, vecino de Vijagual, adeuda al señor Antonio Rodríguez la suma de trescientos cuarenticuatro pesos como resto del precio en que el último le vendió una casa establecimiento mercantil con to-

das sus existencias; y que Duthil pagó una parte del precio a Rodríguez, y que le otorgó un pagaré en el punto Meco, de la diferencia pendiente del pago en enero de mil novecientos diecisiete, y cuyo vencimiento tendría efecto el mes de Noviembre del citado año; constándoles por haberlo presenciado.

Resultando: que por proveído de diciocho de julio se citó a las partes para comparecencia, sin que hubieren comparecido ninguna.

Resultando: observadas las prescripciones legales.

Considerando: que conforme a lo establecido en los Arts. 1248 del Código Civil y 658 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la prueba aportada por la parte actora es suficiente a juicio del que provee a llevar al convencimiento del mismo la razón que le asiste en el presente caso; por lo cual debe declararse con lugar esta demanda, con los pronunciamientos que se dirán.

Considerando: que es procedente condenar en las costas al demandado, pero no como litigante temerario o de mala fe a los fines de la Orden número 3 de 1901.

Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda; y en su consecuencia condeno al señor Secundino Duthil, sus herederos o causahabientes, para que dentro de tercero día abonen al actor la suma reclamada, los intereses legales de la misma, desde la interpelación de la presente demanda; condenándolo en las costas, aunque no como litigante temerario o de mala fe a los fines de la Orden indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos M. Tamayo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando en audiencia pública de hoy, día de su fecha.—Certifico. —Bayamo, septiembre doce de 1918.—A. Gutiérrez R.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su notificación al demandado rebelde, y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Bayamo, a doce de septiembre de 1918.—A. Gutiérrez R. 3974 P 17

Doctor Manuel Franqui León, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa el expediente promovido por Francisco Guillén Arjona, mayor de edad, soltero, carpintero y de esta naturaleza y vecindad, para acreditar el dominio de un solar, sin número situado en la calle de Estrada Palma, de esta población, en el cual existe un colgadizo construído de mampostería y tejas, que mide cuarenta varas de frente y veinte de fondo, que forman ochocientas varas cuadradas, equivalentes a seiscientos sesenta y seis metros ocho decímetros cuadrados; lindando por la derecha, saliendo, con solar de la señora Isabel Antonia Tellez; por la izquierda, con la calle de Parada, y por el fondo, con solar de la sucesión de la señora Isabel Oliva. No se encuentra afecto a responsabilidad alguna; con un valor de un mil pesos, y lo adquirió por título de compraventa del señor Francisco Selva Cisneros el día seis del corriente mes a quien se lo vendió en primero de abril de 1900 y lo hubo por el mismo concepto de José Joaquín Pacheco Céspedes en 19 de septiembre de 1892, el cual posee a título de dueño, sin interrupción alguna en las épocas citadas; y en el que por providencia de esta fecha se ha admitido la información ofrecida con citación y audiencia del Ministerio Fiscal y de todos los que se crean con algún derecho real sobre el citado inmueble, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre e insertarán en tres números de la Gaceta Oficial de la República, para que dentro de ciento ochenta días comparezcan a usar de su derecho.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente en Bayamo, a veintiuno de agosto de 1918. Manuel Franqui.—Ante mí, A. Gutiérrez R.

1133 P. 16-17-18

GUANTANAMO

Doctor José Vidal y Bosque, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, se ha promovido por el señor José de los Santos Soto, expediente para inscribir el dominio de una faja de terreno de dos varas de frente y cuarenta y tres de fondo, que forman parte del solar sito en esta ciudad en la calle de Luz Caballero, Sur, antes Caridad, entre las de Donato Mármol, antes Colón y la de Bernabé Varona, antes Vizcay, que forman la manzana, equivalentes a sesenta y un metros, ochenta y cuatro decímetros, veinte y nueve centímetros y cuarenta y cuatro milímetros superficiales, y lindando el solar de que forma parte por el Norte, o derecha, saliendo, con casa de Alberto Cachemaille; por el Sur o izquierda, con casa de Inocencia Jústiz, hoy de la Iglesia Bautista; por el fondo o espalda, con casa de la sucesión de Elías Durand, teniendo su frente y entrada al Oeste, en la citada calle de Luz Caballero; que dicha faja de terreno tiene un valor de cien pesos, y está libre de todo gravamen; que, por providencia de esta fecha, se ha dispuesto sean citados por este medio los causahabientes del señor Regino Boti y Morales de quien fué adquirida la porción de terreno de que se trata y a los que tengan en la misma cualquier derecho real, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a las que se crean con derecho a la faja de terreno, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar su derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —José Vidal Bosque. — Ante mí, Joaquín Santistéban.

1141 P 17-18-19

Dr. José Vidal y Bosque, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio de mayor cuantía, establecido por el doctor Guillermo Adams y Mata, a nombre del señor José María Guerra y Téllez, contra la señora Luisa Pérez Bosque o su sucesión y el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural, he dispuesto, en providencia de esta fecha, librar el presente con el fin de hacer un segundo llamamiento a dicha demandada o su sucesión, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacer uso de sus derechos; apercibida de lo que haya lugar sino lo verifica; haciéndose constar que el Juzgado se encuentra situado en la calle de C. García, Norte, esquina a Prado, y que los autos cursan ante el Secretario que suscribe.

Y para que el segundo llamamiento tenga efecto, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL, en Guantánamo, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Vidal Bosque. —Ante mí, Guillermo Crespo.

1142 P 17

Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido al obrero Melitón Toledano, en el Central Soledad, he dispuesto en providencia de esta fecha librar el presente a fin de citar por este medio a dicho individuo para que el día veinte y cinco del corriente mes a las nueve y media de la mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte número veinte y cuatro, a la comparecencia que dispone la Ley de Accidentes del Trabajo, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL libro la presente en Guantánamo, a doce de septiembre de 1918.—Vidal Bosque.—Ante mí, Guillermo Crespo.

3975 I. 17

Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido al obrero Máximo Ruiz, en la colonia Manuel Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, he dispuesto en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García, Norte, número veinte y cuatro, a prestar declaración sobre el hecho y sus circunstancias, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Vidal Bosque.—Ante mí, Guillermo Crespo.

3920 I. 16

Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido al obrero Rafael Pier, en la colonia Río Seco, cuyo actual paradero se ignora, he dispuesto en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte, número veinte y cuatro a prestar declaración sobre el hecho y sus circunstancias, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Vidal Bosque.—Ante mí, Guillermo Crespo.

3919 I. 16

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 992 de 1918, seguida por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citada Josefa André Díaz, vecina de Luz número 9, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a trece de septiembre de 1918.—El Secretario, Jesús Oliva.

3922 I., 16

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 773 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Nicanor Mella, que reside en el Barrio Azul,

a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

3923 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 771 de 1918, seguido por corrupción de menores, ha dispuesto que por este medio sea citada una mujer nombrada Estrella, que residió en Sol número treinta y seis, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comprezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí númedo quince, àtos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libra la presente en la Habana, a 13 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

3977 I 17

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 973 de 1918, seguida por amenazas condicionales, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Fernando González González, que se dijo era empleado del Hospital "Calixto García", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 13 de septiembre de 1918.— Alfredo Montalván.— Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3924 I. 16

Licenciado Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado mestizo Antonio Borges Pérez, o Miguel Pérez Leal, o Miguel Córdova Leal, hijo de Ruperto y Genara, natural de la Habana, de 19 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación, se presente en el Presidio de la República, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a su busca y conducción al Presidio de la República, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, once de septiembre de 1918.—Moisés Maestri.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3887 I. 14

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 799 de 1918, seguido por ejercicio ilegal de profesión que requiere título, ha dispuesto que por este medio sea citada Margarita López Galindo, vecina que fué de San Miguel 224 letra C y que se dice trasladó su domicilio a Blanco ocho, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario, digo, para un acto de justicia.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Alfredo Montalbán.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3888 I. 14

GÜINES

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad librada en la causa número 243 de 1918, seguida por rapto, ha ordenado se cite por este medio a Evangelina Antonia y Lorenzo Lavín, Sofía Saldaña Cecilia García, Digna Escobar, Cándida Romay, Agripina Margarita Escobar y Delio Castellanos, para que a la una de la tarde del día veinte del actual, comparezcan ante la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, al juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, Güines septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

3978 I 17

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento le carta orden de la Superioridad librada en causa número 73 de 1918, seguida por tentativa de estafa, ha ordenado se librase cite por este medio a los testigos José Cabrera Díaz, Adolfo Iglesias Padrón y procesado Nicolás González, para que a la una de la tarde del día veinte y siete del actual comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, al juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, Güines septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

3979 I 17

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en funciones de Correccional, dirige a usted la presente, a fin de que por la GACETA OFICIAL, se cite a los blancos Manuel González Hernández y Bernardo Garay, vecino del Término de San Nicolás, para que dentro de quinto día se presenten en este Juzgado, para ser reconocidos de las lesiones recibidas e día diez de agosto último en el Central Gómez Mena; por un pero propiedad del primero.

Y para el cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Güines a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

3980 I 17

PINAR DEL RIO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este partido, en providencia de esta fecha dictada a consecuencia de la causa seguida contra Domingo Valle y otro, por el delito de infracción de la Ley Penal Militar, por medio de esta cédula que expido para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se cita, con los apercibimientos legales a los procesados Domingo Valle San Martín y Pedro Medina Alvarez y testigos Federico Quintero, Marcelino Menéndez, José M. Molina, Andrés Acosta, Juan Alvarez Tarafa, Antonio León Duque, Antonio Padrón, José Barrios Hernández y José Barrio Menéndez, miembros del Ejército Nacional, para que a las nueve de la mañana del día nueve del mes de octubre próximo comparezcan en la Audiencia del distrito, con objeto de que asistan al juicio oral de la causa número 61 de 1918, por infracción Ley Penal.

Pinar del Río, 11 de septiembre de 1918.—El Secretario, Joaquín Reyes.—Visto Bueno, Guillermo Martínez, Juez de Instrucción y Correccional.

3883 I. 14

CONSOLACION DEL SUR

Juan Irene Febles, Juez Municipal Primer Suplente de esta villa, en funciones de Juez de Instrucción accidental de la misma y su Partido Judicial.

Por el presente edicto que se libra en el sumario número ciento quince del corriente año por suicidio, de Tomás Blanco, he dispuesto se instruya por este medio de los derechos que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los parientes más cercanos del occiso de referencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Consolación del Sur, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan I. Febles.—Antonio Valle.

3976 I 17

GUANE

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en el sumario número 77-1918, instruído por "hurto de carbón", se cite por este medio a Arsenio Saiz, vecino que fué del barrio de La Grifa, de este Término Municipal, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día con objeto de instruirle de los cargos que se le dirigen en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Rivas.

3921 I. 16

El Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial, ha dispuesto en el sumario número 79 de 1918, instruido por hurto de cerdos, se cite por este medio a José Manuel Cortina, vecino de la ciudad de la Habana, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, con objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Delfín Hernández, Secretario Judicial.

3884 I. 14

El Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial, ha dispuesto en el sumario número 79, de 1918, instruido por hurto de cerdos, se cite por este medio a Andrés Cordobí, vecino que fué de este pueblo, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro de quinto día, con objeto de instruirlo de cargos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Delfín Hernández, Secretario Judicial.

3885 I. 14

El Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial, ha dispuesto en el expediente número 74 de 1918, instruido por hurto de maderas, se cite por este medio a José Manuel Cortina, vecino de la ciudad de la Habana, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro de quinto día, con objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Delfín Hernández, Secretario Judicial.

3886 I. 14

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoquen por este medio a los señores Corredis y García, Fernando Long, William Ruben y A. Bazan, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 207 de este año, por hurto de mercancías.

Cárdenas, septiembre 12 de 1918.—Felipe Acdo García, Secretario Judicial.

3925 I. 16

PEDRO BETANCOURT

Ha dispuesto el señor Juez de Instrucción en proveído de esta fecha, y con motivo de la causa número 175 de 1918, que se sigue por lesiones a Jesús Fernández, que por medio de la GACETA OFICIAL, se convoque al testigo Casimiro Martínez, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, para ser examinado por lo conducente, como así mismo si se encuentra lesionado ser reconocido por un facultativo que le preste la debida asistencia, y ofrecerle en este caso el procedimiento a que se contrae el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pedro Betancourt, septiembre doce de 1918.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

3981 I 17

Luis María Rodríguez de Cárdenas, Juez de Instrucción de la villa de Pedro Betancourt y su partido judicial.

Por medio del presente que se libra en virtud de la causa número 171 de 1918, que se sigue por un delito de usurpación, denunciado por Antonio María González, vecino de Jagüey Grande, se cita, llama y emplaza al señor José Prendes, cuyas demás generales se ignoran, que se dice reside en la ciudad de la Habana, y que aparece ser el dueño de la casa amillarada en la calle Maceo esquina a San Francisco, del expresado pueblo de Jagüey Grande, a fin de que dentro de quinto día comparezca a prestar declaración en dicha causa; ofreciéndosele a la vez el procedimiento, por este medio, a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en la villa de Pedro Betancourt, a tres del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Luis María Rodríguez de Cárdenas.—Ante mí, A. Pérez Cubas, Secretario.

3889 I. 14

Ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido judicial, por ante mí, en la causa número 136 de 1918, por un delito de homicidio de Santiago Rodríguez, se cite y emplace a los familiares de éste, cuyo domicilio se ignora, a fin de que con la brevedad posible comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa, ofreciéndoles a la vez, por este medio, el procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente que firmo en la villa de Pedro Betancourt a seis del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

3890 I. 14

COLON

El señor Juez, por providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada con motivo de la causa número doscientos catorce de 1918, contra Antonio Pérez, por homicidio, frustrado, ha dispuesto, sean citados por este medio los testigos Patricio Herrera, Evarardo González, Abelardo Febles Rosquete, y Feliciano Hernández, para que el día veinte y cinco del actual a la una de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la mencionada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide la presente en Colón, a catorce de septiembre de 1918.—Emilio Dueñas.

3982 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 277 de este año, que se instruye por homicidio frustado, de Herminia Almerán, se convoque por este medio y término de tres días a la expresada Almerán, cuyo último domicilio fué la finca "San José de Cerice" sita en la demarcación del Roque en este Juzgado Judicial, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a un acto de justicia dispuesto en la causa de referencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón a 13 de septiembre de 1918.—Emilio Dueñas.

3983 I 17

El señor Juez por providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada con motivo de la causa número trescientos sesenta y ocho, de 1917, por hurto, contra Nicolás Cuervo y Alvarez y otros, ha dispuesto que, por este medio se haga sabed a los perjudicados Nico-

lás Herrera y Joaquín Peñalver, vecinos que eran del Perico, que por el Superior Tribunal se ha dispuesto sean entregados a los mismos una cartera y documento a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, para hacerles formal entrega de dicha cartera y documento.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide la presente en Colón, a 13 de septiembre de 1918.—Emilio Dueñas, Secretario.

3984 I 17

CIENFUEGOS

Doctor Leopoldo Meruelo y Torrres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco Jesús Lago, vecino que fué de esta Ciudad, en la fonda la Iberia, de nacionalidad Española, de unos 28 años de edad, de estatura baa, trigueño, y cuyas demás generales y señas parbaja, trigueño y cuyas demás generales y señas particulares se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el sumario número 784 del corriente año, por hurto, en el que por auto de nueve del actual, se le declaró procesado, decretándose su prisión provisional, hasta que preste fianza en cualquiera de las clases que el derecho reconoce por la suma de trescientos pesos moneda oficial, apercibiéndolo de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y se le pararán los perjuicios con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad, del procesado referido, por interesarse así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFCIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, J. M. García.

3991 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 628 de 1918, por estafa, contra Alfonso Conde, se le haga saber a los perjudicados Sebastián Más y Antonio Riera, que se les han reservado los derechos de que se crean asistidos conforme a lo dispuesto en el artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos septiembre 15 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

3992 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, en proveído de este día, dictada en el sumario número 791 del corriente año, por robo, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Carmelo Pérez, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser examinado sobre el hecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3993 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Rafael Cabrera, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa número 748 de 1918, que se instruye por el delito de acaparamiento de artículo de consumo.

Cienfuegos septiembre quince de 1918.—L. D'costa, Secretario Judicial.

3994 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, en proveído de este día dictado en el sumario número 768 del corriente año, por desobediencia y estafa, ha dispuesto que por este medio se convoque a Perfecto Cao, Carlos Doce y Antonio Junquera, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para ser instruídos de los cargos que le resultan y derechos que les asisten.

Cienfuegos, septiembre 15 de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

3995 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta Ciudad, por proveído del día de hoy, dictado en diligencias de orden de la Superioridad, librada en la causa número 42 de 1918, por estafa, contra los procesados Francisco Pita Ocampo, Salvador González Sebasco, José Antonio Fernández Castañón y Celestino Fernández, ha dispuesto que por este medio sean citados los referidos procesados y los testigos Rafael Olazagasti, Pedro Olazagasti, José Ruiz, Pastor Vilaseca, Ramón Vidal, Antonio Entenza, José López, Manuel Rivas, Andrés Cao, Oliverio Prado, Manuel Lesao, Pedro Garrido, Ramón Moreira, José Antonio Fernández, Celestino Fernández, Angel López, Isidro Rodríguez y Manuel Penaranda para que a la una de la tarde del día veinte del actual, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara, a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Y se haga saber a los referidos procesados, que si el día señalado para el juicio oral no comparece alguno de sus Letrados defensores deberá el que de-

signen comparecer o si no se les dará el de oficio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos a 13 de septiembre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

3996 I 17

Doctor Nicasio A. Trujillo y Machado, Juez de Instrucción accidental del partido judicial de Cienfuegos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián Francisco Ví, de la raza negra, de nacionalidad inglesa, de estatura alta, delgado, de unos treinta años de edad, es tuerto del ojo izquierdo, tiene como una berruga sobre la oreja izquierda, de profesión labrador y tiene dentadura picada, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad, a ser instruido de los cargos que le resultan en la causa número 795 de este año, por robo, apercibido, de que si no lo hace, será declarado rebelde con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las demás autoridades y su agentes que procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido Ví.

Cienfuegos, 10 de septiembre de 1918.—Doctor Nicasio Trujillo.—Ante mí, Magín Roó.

3896 I. 14

Doctor Nicasio A. Trujillo y Machado, Juez de Instrucción accidental del partido judicial de Cienfuegos.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha trece de junio, publicada en la GACETA OFICIAL del día diez y siete del mismo mes, a virtud de la causa número 404 del corriente año, por rapto, interesando la prisión del procesado Leonardo Núñez, en virtud de que ha sido capturado.

Cienfuegos, septiembre 11 de 1918.—Doctor Nicasio A. Trujillo.—Ante mí, Magín Roó.

3897 I. 14

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por proveido del día de hoy dictado en diligencias sobre cumplimiento de orden de la superioridad, librada en la causa número 494 de 1918, por rapto, ha dispuesto que sean citados por este medio el procesado Luis Martínez Baz o Mariño Vázquez y a los testigos Tranquilino Toledo Olivera, Juan Toledo Aguila, Modesta Toledo, Jesús Alvarez, Nicasio Castellanos, Alicia Valdés, Bernarda Stuart, para que a las ocho de la mañana del día diez y nueve del actual, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Y se haga saber al fiador Rafael Abro o Ebreo la fecha del señalamiento.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3898 I. 14

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por proveido del día de hoy dictado en diligencias de orden de la superioridad librada en la causa número 74 de 1918, por calumnia, contra Angel Fernández Larrinaga y Juan Prohías Figueredo, ha dispuesto que por este medio se cite a los referidos procesados y a los testigos Florinda Collado Romero, María Collado Romero, Teresa Collado Torres, Bienvenida Collado Torres, al Letrado señor Pedro Herrera Sotolongo, vecinos de la Habana, para que a la una de la tarde del día veinte del actual comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Y se haga saber a las Compañías Hispano-Cubana y Fedelity, fiadoras de los procesados las fechas del señalamiento

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3899 I. 14

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por próveido del día de hoy dictado en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en la causa número 267 de 1918, por estafa, ha dispuesto que por este medio sean citados los testigos Sebastián Ramírez Betancourt, Segundo Díaz Palacios, Lucas Ramos Pereda, Juan Durán Cobelo, José Suárez Guerra, José Enrique Ramírez Betancourt, José Durán Cobelo, vecinos Ciénaga de Zapata; Antonio Pastor, vecino de esta ciudad, Ramón Reyes Reyes, finca El Rosario, José Hermida Franco y Luis García, Hacienda Jiquí, Benjamín Menéndez, finca Júcaro Quemado, José Ramírez (padre), Ciénaga de Zapata, Victoriano Menéndez, Cayo Ramona; José Vivero, finca la Ceibita y al procesado Angel Miranda Laguna, para que a la una de la tarde del día veinte y siete del actual comparezcan ante la Audiencia de la provincia a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3900 I. 14

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por ante mí, en proveido de este día, dictado en el

sumario número 754 del corriente año, por robo, ha dispuesto que por este medio se convoquen a los acusados José Opisso, Perfecto Campo, (a) "Canillita" y Manuel Alvarez Armenteros (a) "Morua" o "Sencillo", vecinos que eran de Rodas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a ser instruido de los cargos que le resultan y derechos que le asisten.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3901 I. 14

REMEDIOS

El señor Juez de Instrucción, por ante mí, ha dispuesto en causa número 306 de 1918, por incendio en una casa de Martín Leiva, que por este medio se convoque a Alejandro Leiva y Diego Tuero, a fin de que comparezcan en este Juzgado a evacuar un acto de Justicia en dicha causa.

Remedios, catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

3989 I. 17

Licenciado Godofredo Díaz Díaz, Juez de Instrucción de la ciudad de Remedios y su partido Judicial.

Por medio del presente que se libra en la causa número ciento treinta y tres de mil novecientos diez y ocho, por homicidio, se dejan sin efectos las requisitorias libradas para la busca y captura del procesado en las mismas, mestizo Ricardo López, por haber sido el mismo capturado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Godofredo Díaz.—Gastón E. de Caturla.

3990 I. 17

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 195 de 1918, por hurto, contra Ernesto Santos Fernández, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo cuatrocientos veinte de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite a los testigos: Rogelio Torres Moya, Manuel Cabrera Aguilera, Cándido Sigler, Agustín Socorro Horta y Domingo Oropesa Díaz, para que a las ocho de la mañana del día 27 del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquél Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

3985 I 17

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 468 de 1917, por perjurio y estafa, contra Antonio López Molina, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al mencionado procesado Antonio López Molina, al defensor, Federico Laredo, y a los testigos: Rafaela Quintero Reyes, Luis Quintero Reyes, Enrique González de Castro, Joaquín Martínez de Castro, Pablo Lazcano Larrondo, Justo G. Plana, Alberto de la Torre, José Velis Rodríguez, Arturo Pérez Nodarse y Luis Céspedes, para que a las ocho de la mañana del día tres de octubre próximo entrante comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

3986 I 17

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 179 de 1918, por rapto, contra José Moreno Aguilera, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al procesado José Moreno Aguilera, y a los testigos Julián Mendez, Margarita Agustina Mendez y Cruz, Encarnación Bello, Nemesio Lugo, y José Marín, para que a la una de la tarde del día dos de octubre próximo entrante comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

3987 I 17

El señor Juez de Instrucción en el sumario número 269, por robo contra Plácido Moreira García y Emeterio Fleites Rodríguez, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL a Juan Felipe Pérez, vecino que fué del barrio "La Cruz", para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto expido la presente en Santa Clara, once de septiembre de 1918.—Manuel García Garófalo.

3928 I. 16

El señor Juez de Instrucción, en el sumario número 298 de 1918, por amenazas condicionales a Paula Pastiró, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL al acusado moreno Branlio Reyes, para que se presente en este Juzgado a instruirse de cargos.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente. —Santa Clara, septiembre diez de 1918. — Manuel García Garófalo.

3029 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido Judicial, ha dispuesto en el sumario número 160, de este año, por estafa, contra María Haro González, se convoque por la GACETA OFICIAL, al testigo Gregorio García, para que se presente en este Juzgado a la mayor brevedad a declarar en dicha causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente.—Santa Clara, septiembre nueve de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo.

3930 I. 16

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de Instrucción de este partido judicial en sumario número 260 de 1918, por hurto ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, como lo verifico en la presente, a la testigo Rosa Lorenza, citándola expresamente para que comparezca ante este Juzgado, sito en Independencia número 79, dentro de quinto día, a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

3988 I. 17

El señor Juez de este Partido Judicial en sumario número 163 de 1918, por homicidio de Escolástica Jaime Iribarren, contra Juan Duman Zárraga, ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, como lo verifico en la presente, a los herederos de la interfecta Escolástica Jaime Iribarren, citándolos expresamente para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número setenta y nueve de la calle Independencia de ésta, dentro de quinto día, a fin de ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Maria Gómez, Secretario Judicial.

3926 I 16

El señor Juez de este Partido Judicial en sumario número 218 de 1918, por usurpación de patente, ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Manuel Martín, Antonio Expósito, Tomás Mes, Manuel Hernández y Anselmo Toledo, citándolos expresamente para que comparezcan ante este Juzgado, sito en Independencia número 79, dentro de quinto día, a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

3927 I. 16

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López López, Juez Municipal Primer Suplente en funciones de Juez de Instrucción.

Por la presente requisitoriá que se libra en diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la superioridad, cito, llamo y emplazo a los procesados Miguel Rodríguez Mirabal, blanco, de ojos claros, de complexión delgada, de once años de edad, natural de Santo Domingo, sin instrucción, y José Rodríguez Mirabal, blanco, natural de Santo Domingo, de complexión fuerte, ojos pardos, boca regular, ambos hijos de Casimiro y Beatriz, y vecinos que fueron de Rodrigo, para que en el término de diez días se personen ante la Audiencia de Santa Clara a fin de requerirlos para que designen abogado que los represente y defiendan en la causa número 535 de 1917 de este Juzgado por robo.

Por tanto, ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y conducción ante la referida Audiencia de los procesados en cuestión, a fin de dar cumplimiento a lo por ella dispuesto.

Sagua la Grande, septiembre 14 de 1918.—Oscar L. López.—Ante mí, Américo Téstar.

4029 I. 17

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bie-

nes del procesado Gustavo Quesada y Castañeda, sumario número 581 de 1918, seguido por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva. Secretario Judicial.

3997 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Juan Guerra López, sumario número 612 de 1918, seguido por Juan Guerra López, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 12 de septiembre de 1918.—Juan Soler, Secretario Judicial.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio María Basulto y Moya, sumario número 577 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna, a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 11 de septiembre de 1918.—Manuel de Arango, Secretario Judicial.

3902 I. 14

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 176 de 1918, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al acusado Leonardo González, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que sea instruido de cargos.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial

3998 I. 17

El señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa veinte de 1918, contra Domingo Masias Guerra, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado en esta causa Domingo Macias Guerra, a objeto de que a primera audiencia después de esta publicación comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para que se notifique de un escrito del Ministerio Fiscal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3999 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Angel Martín Molina, sumario número 435 de 1918, seguido por cohecho, ha dispuesto que por este medio y término de 3 días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4000 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido Judical en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad, librada en el sumario número 305 de 1917, por hurto, de la radicación de este Juzgado, ha dispuesto por este medio se haga saber al perjudicado en esta causa Francisco Alonso Riverón, vecino que era de esta ciudad, donde no ha sido habido, que con fecha diez y nueve del pasado mes de agosto, la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, dictó auto dándose por enterada de la rebeldía del procesado, disponiendo se suspenda el curso de la misma hasta la presentación o captura del procesado en esta causa, reservando a la parte ofendida por esta causa la acción que le corresponda para que pueda ejercitarla en la vía civil independiente de la causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4001 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del

procesado Rogelio Ondarse Delgado, sumario número 37 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de septiembre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3931 I. 16

El señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 257 de 1918, por incendio de cañaverales en la finca La Fe, de Pablo Torres, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercer día al testigo señor Gustavo Martínez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel del Ejército, para que preste declaración y ofrecerle el procedimiento.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3932 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 132 de 1918 por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Antonio Martín Pimentel, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se atieste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez. Secretario Judicial.

3933 I. 16

SANTIAGO DE CUBA

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en el sumario número 383 de 1918, contra Ricardo García y otros, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL a los testigos Eloy Regalado y Santiago Mederos, vecinos del Cuartel de Pardo número veinte y uno, para que comparezcan ante la Audiencia de la provincia, sito en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día veinte y siete del actual, para que asistan a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, 12 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

4002 I. 17

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 324 de 1918, contra Pablo Fernández, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, al testigo José Polo P., cabo del Ejército, destacado en Palma Soriano, para que comparezca ante la Audiencia de la provincia, sita en Hartmann y Saco, altos, a las 2 de la tarde del día veinte y tres del actual, para que asista a las sesiones del juicio oral de la causa referida.

Sgo. de Cuba, doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

4003 I. 17

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 402 de 1918, contra Emilio Alvarez, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al testigo Antonio Fon, vecino de Palma Soriano, para que comparezca ante la Audiencia de la provincia, sita en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día dos de octubre, para que asista a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Sgo. de Cuba, doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

4004 I. 17

El señor Juez de Instrucción en la causa número 198 de 1918, por estafa ha dispuesto en el día de hoy que por este medio y término de tres días se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente, en Saco alta número doce, altos, a Williams y Robert H. Silldorff.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

4005 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, ha dispuesto en el día de hoy en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa 641, de 1918, que por este medio y término de tres días se convoque a William Waker, de raza negra, de treinta años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Saco doce, altos, para entregarle el dinero que le fué ocupado.

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Santiago de Cuba, a trece de septiembre de mil

novecientos diez y ocho.—El Secretario.—Rafael Molinos.

4006 I. 17

Manuel G. Miranda, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en la causa número 607 de 1918, seguida contra Godofredo Salinas Martínez, por infracción de la Sección 25 del Código Postal, por resolución de esta fecha he dispuesto dejar sin efecto la requisitoria expedida en veinte y cuatro del mes pasado para la captura y prisión de dicho procesado.

Y para conocimiento expido la presente en Santiago de Cuba, a nueve de septiembre de 1918.—Manuel G. Miranda.—Francisco Rodríguez.

3935 I. 16

Licenciado Miguel García Alvesses, Juez de Instrucción del partido judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Cusa Castañeda, conocida por María Cabrera Pérez, de raza negra, hija de Juan y Andrea, casada, natural de la Habana, vecina de Sabana La Mar, con instrucción, de 29 años de edad, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se le sigue por hurto, radicada al número 294 de 1918, segura de que si así la hiciese se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individua, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel García.—Eduardo Noa.

4007 I. 17

Licenciado Miguel García Alvasses, Juez de Instrucción de la ciudad de Holguín y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Oriente, librada en el rollo de la causa número cuarenta y cinco de 1918, por amenazas condicionales contra Vivino Palacios Alfaro, he dispuesto sacar por segunda vez a pública subasta por término de veinte días, para hacer efectiva la suma de doscientos pesos moneda oficial, importe de los honorarios devengados por el doctor Eugenio de Quesada, más las costas que ocasione este procedimiento, los bienes embargados al referido procesado Vivino Palacios Alfaro, consistente en una participación proindivisa de un lote de terreno número setenta y nueve, de la hacienda "Berros", en el término municipal de Banes, compuesta de tres caballerías y 121,770 cien milésimas, o sean cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y tres areas y sesenta y seis centiáreas, que linda por el Norte con R. S. Justo; por el Este con Clemente Palacios, Leona Palacios y José A. Calderón; por el Sur, con José A. Calderón y por el Oeste con Ambrosio Palacios, Sánchez y Hermanos y Alberto Sánchez, inscrita al folio setenta y seis vuelto del tomo diez y siete del Ayuntamiento de Gibara, finca número mil veinte y cinco, inscripción primera, habiéndose señalado para el acto las tres de la tarde del día veinte de octubre próximo en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos moneda oficial; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que los autos se encuentran en la Secretaría del actuario, señor Eduardo Noas, donde podrán ser examinados; y que esta subasta se verifica con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor de la expresada finca.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Holguín, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel García.—Eduardo Noas.

4009 I. 17

El señor Juez en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 241 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a Francisco Almaguer Pérez, vecino de Calderón, para que dentro de quinto día desde la primera publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Frexes número cuarenta y ocho, para hacerle entrega del machete que le fué ocupado en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

4010 I. 17

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha dictada en la causa número 362 de 1918,

ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días a José Natalio, vecino de Pilón, Baires, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser instruido de los cargos que le resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario Judicial, Eduardo Noa.

4008 I. 17

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de de fecha 28 de agosto último, librada en el rollo de la causa Nº 213 de 1918, ha dispuesto se convoquen por este medio al procesado Javier Mora Torres y testigos Justo Teruel Santiesteban, Mercedes Ochoa, Juan Antonio Manduley, Enrique Rodríguez Sola, María Borrero y Antonio Infante, para que el día 21 de octubre próximo a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo la dispuesto, expido la presente en Holguín, a 12 de septiembre de 1918.—Luis A. de Fuente, Secretario Judicial.

3936 I, 16

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 350 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días a los familiares del interfecto Asacie Pol, a fin de ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal,

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a nueve de septiembre de 1918.—El Secretario Judicial, Luis R. Fuentes.

3905 I. 14

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad de fecha cuatro del actual, librada en el rollo de la causa número 134 de 1918, por el delito de lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Cecilio Avila Rondón, José Parra, vecinos de esta ciudad y Marcelino Garayalde, vecino de esta ciudad o de Santa Isabel de Nipe, para que el día dos de octubre próximo a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa contra Raul de la Paz.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

3606 I. 14

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha dictada en la causa número 352 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y término de cinco días a José Fernández, viajante de la casa comercial de Antonio García Alvarez, en la Habana, a fin de que comparezca ante este Juzgado a ser instruido de los cargos que le resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de la dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario Judicial, Luis R. Fuentes.

3907 I. 14

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí, en proveido de esta fecha dictado en la causa número ochenta y cinco, de 1918, seguida por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio sean citados Francisco y Marino Morales, vecinos que eran del barrio de Curana, de este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que después de la primera publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en Vicente García, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, J. Oliver.

4011 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo número sesenta y cinco, de la causa número sesenta y cinco de este año, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se citen a los vecinos del barrio de Manatí Natividad Paterson, Caridad Paterson, Joaquín Larrudez y José Arrieta Azcorieta y cuyas demás generales se ignoran, a fin de que el día quince de octubre venidero a las dos de la tarde, asistan a la celebración del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez, en providencia de esta fecha, expido el presente en Victoria de las Tunas, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

4012 I. 17

GIBARA

El señor Licenciado Juan Antonio Suárez y Castro, Juez de Instrucción de Gibara y su partido judicial, en la causa número 64 de 1918, seguida por el delito de estafa y por providencia de esta fecha, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al acusado en dicha causa Rafael Granjel, vecino de San Agustín de Aguarás, Oriente, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Donato Mármol número tres, a fin de ser instruido de los cargos que se le hacen en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLCA, libro la presente en Gibara, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Vicente Tapia, Secretario Judicial.

3908 I. - 14

PUERTO PADRE

Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Fernández Girado, de raza blanca, de estado soltero, con instrucción, de oficio campo, hijo de Eduardo y de Paula, de treinta años de edad, vecino de Pedregoso, Managuaco, término municipal de Holguín, el cual era Policía Jurado del Central de Chaparra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 150 de 1918, que se instruye por rapto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley .

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su basca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Puerto Padre, once de septiembre de 1918.—Ramón Silverio.—Manuel Arza.

3938 I. 16

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido Judicial por providencia de esta fecha dictada en el sumario 451 de 1917, por rapto, ha dispuesto se convoque a Alfredo Sánchez, retranquero, como de treinta años de edad, casado y la joven Isabel Pikrin, de diez y siete años de edad natural de Haití, que fueron vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado para evacuar un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Guantánamo, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Ponfría, Secretario Judicial.

4013 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 432 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Marino Larrea, el que era vecino de Boquerón, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle de Crombet, entre las da Martí y Pedro A. Pérez, a prestar declaración como testigo en dicha causa.

Guantánamo, siete de septiembre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

3937 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad en causa número 257 de 1918, por atentado a agente de la autoridad, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al menor Jerónimo Cuza, vecino que fué del ingenio San Antonio y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que comparezca a este Juzgado sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez, con su representante legal a prestar declaración.

Guantánamo, cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Hilario Martínez, Secretario.

3903 I. 14

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 433 de 1918, por infedelidad custodia de presos, ha dispuesto se convoque por este medio y término de 5 días a Porfirio López, Antonio Díaz, Felino Pie, Llelo Decat, Alici Fis y Serafín Olivares los que eran vecinos de Tiguabos y de esta ciudad respectivamente, para que comparezcan a este Juzgado, sito en la calle de Crombet entre las de Martí y A. Pérez, a prestar declaraeión y responder el último de los cargos que le resultan.

Guantánamo, 7 de septiembre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

3904 I. 14

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la Sección Primera, ha dispuesto en causa número 1604 de 1918,

que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado José Angel Arrufat, de raza blanca, y de las siguientes generales, natural de la Habana, de 29 años, casado, ingeniero y vecino que fué de Guanabacoa, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 11 de septiembre de 1918.—Alfredo Villate, Secretario.

3911 C 14

SECCION SEGUNDA

Ledo. Jorge Casuso, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Antonio García Soler, y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en el Juzgado, en virtud de la causa número 1726 de 1918, que se le sigue por estafa al asiático Juan Chong; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4015 C 17

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda por ante mí el Secretario, y en causa número 1551 de 1918, por estafa a Antonio Castro López, cuyo actual domicilio se ignora, ha dispuesto se convoque al referido Castro por medio de esta publicación, a fin de que en día y hora hábil, comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la mencionada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 12 de septiembre de 1918.—Fernando Gigato, Secretario, P. S.

3912 C 14

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital por ante mí el Secretario, y en la causa número 1761 de 1918, seguida contra José Arrufat, por hurto y estafa a María de Cubas, cuyo domicilio se ignora, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, a la referida Cubas, a fin de que en día y hora hábil, se presente en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la precitada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 9 de septiembre de 1918.—Fernando Gigato, Secretario, P. S.

3913 C 14

SECCION TERCERA

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Esperanza Rodríguez y Arencibia, de la raza blanca, natural de Consolación del Sur, y cuyas demás generales se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por hurto, causa número 2318 de 1918; apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de la citada individua, remiténdola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4016 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Sabina Herrera, vecina que dijo ser de la calle de Colón y San Cristóbal, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2458 de 1918; apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de la citada individua, remiténdola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4022 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a María Navarrete, vecina que dijo ser de la calle de Zanja número 74, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en

el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2545 de 1918: apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4017 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Barrios y Rodríguez, vecino que dijo ser de la calle de Antón Recio número 50, cuarto número 7, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2544 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4018 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián González, vecino que dijo ser de la calle de Príncipe número 8, cuarto número II, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, número 2379 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4019 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Francisco Gutiérrez, el cual frecuenta la esquina de Poyo, en el barrio de Jesús del Monte, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2653 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4020 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pablo Hernández, vecino que dijo ser de la calle de Campanario número 134, altos, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2635 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4021 C 17

SECCION CUARTA

Ledo. Antonio M. García Sola, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Samuel Media Villa, natural de España, de estado soltero, de profesión comercio, de 20 años de edad, hijo de Epifanio y de Cándida, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa número 1116 de 1918, que se le sigue por infracción en el caso segundo, artículo 41 de la Orden 213 de 1900; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 10 de septiembre de 1918.—A. M. García Sola.—José S. Ferradanes, Secretario.

3914 C 14

Licenciado Helio Rodríguez Escay, Juez Correccional sustituto de la Sección Cuarta de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en diez de septiembre de 1918 y publicada en la GACETA, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad del acusado en la causa número 1084, por estafa, nombrado Agapito Rodríguez, en virtud de haber sido habido.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Helio Rodríguez.—José S. Ferradanes, Secretario. 3940 C. 16

Ledo. Antonio M. García Sola, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Agapito Rodríguez, para que en el término de diez días se presente en el Vivac de esta capital en virtud de la causa número 1084, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 10 de septiembre de 1918.—A. M. García Sola.—José S. Ferradanes, Secretario.

3915 C 14

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario, y en la causa número 1242 del año 1918, que se instruye en este Juzgado por hurto de dos tubos de hierro, que fueron ocupados por la Policía al negro Ildefonso Hernández, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, se convoque a la persona que se estime dueña de los mismos, para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado a declarar en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Habana, 10 de septiembre de 1918.—José S. Ferradanes, Secretario.

3916 C 14

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El Juez Correccional de este distrito, por ante mí, en proveído de esta fecha, en diligencias por lesiones que recibió la blanca Lucrecia Fernández Riera, ha dispuesto se convoque a la citada lesionado Fernández Riera, vecina que dijo ser de Empedrado núm. 34 en la Habana, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en San Antonio de los Baños, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Méndez, Secretario Judicial.

3941 C. 16

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nin, Juez Correccional de Guanajay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Marcelino Fuentes Mederos, conocido por Campos y Gutiérrez, de raza mestiza, natural de Candelaria, vecino de Artenisa, de estado casado, de profesión u oficio cocinero, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Petrona y con las siguientes señas personales: estatura baja, delgado, nariz chica, tipo achinado y picado de viruelas, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente en el Vivac Municipal de esta villa a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 286 de 1918, que se le sigue por expedición de papeletas de lotería o rifa no autorizada, cierto y seguro de que si así lo hace, se le oirá y administrará justicia y lo contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y a los agentes de la policía Judicial procedan a su prisión y remisión al lugar expresado del referido Marcelino Fuentes Mederos, si no presta fianza en metálico por la cantidad de cien pesos monedas de curso legal.

Guanajay, catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Rodríguez.—El Secretario José L. Moreno.

4014 C. 17

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez Correccional de esta villa en proveído de esta fecha, dictado por ante mí en la causa número ciento dos del corriente año, por hurto, contra los acusados Avelino Rodríguez Santana, vecino que fué de Esperanza número tres, en la ciudad de la Habana, y Rafael González Fernández, de San Rafael número setenta, de la referida ciudad y otros cuyos domicilios actuales se desconocen, ha dispuesto se cite por este medio a los referidos acusados, a fin de que dentro de quinto día a con-

tar de la primera publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado para ser instruidos de los cargos que les resultan en la referida causa.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Valle, Secretario Judicial.

3939 C. 16

Antonio Pinelo y Cruz, Juez Municipal de esta villa, en funciones de Juez Correccional de esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Emilio González Bernal, de raza blanca, de más de diez y ocho años de edad, soltero, natural de este Término y vecino que fué del mismo en el barrio de Santa Clara, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en el Vivac Municipal de este Término, a responder de los cargos que le resultan en la causa que con el número noventa y nueve de este año se le sigue por hurto de un caballo; apercibido si no lo verifica de pararle los perjuicios que sean consiguientes.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca, reducción a prisión y conducción al lugar expresado a disposisión de este Juzgado si previo requerimiento no presta fianza de cien pesos moneda oficial, y si la prestare se le dajará en libertad y citado ante el mismo dentro de segunda audiencia y hora de la una P. M. en la que se interesa la Administración de Justicia.

Consolación del Sur, once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Pinelo.—El Secretario, Antonio G. del Valle.

El señor Juez Correccional, accidental, de esta villa y su Partido Judicial, en proveído de esta fecha, dictado por ante mí en la causa número ciento dos del corriente año por hurto, contra el acusado Filomeno Cabrera Leal y otros, vecino que fué de la villa de Guanajay, calle de Zayas número cuatro y cuyo domicilio actual se desconoce, ha dispuesto se cite por este medio al referido acusado, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de tercero día, a contar de la primera publicación de la presente, a responder de los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido de pararle los perjuicios consiguientes, si no comparece.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

3910 C 14

CARDENAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí, ha dispuesto en el sumario número 293 de este año, por hurto de un caballo a Saturnino Sotolongo, se convoque al expresado individuo, vecino que fué del Central España, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado sito en el edificio de la Cárcel a evacuar un acto de justicia.

Cárdenas, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José González Rodríguez.

3942 C. 16

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí, ha dispuesto en el sumario número 317 de este año, contra el moreno Juan Gener, (a) Conguito, por hurto de una maleta conteniendo prendas de ropa, que por este medio se convoque al perjudicado Teófilo del Pino Duarte, vecino que fué de la villa de Jovellanos, San Ignacio veinte y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y cuatro del actual, a la una de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel, con el fin de que asista a la celebración del oportuno juicio en el sumario antes expresado.

Cárdenas, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José González Rodríguez.

3943 C. 16

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Inocente Molina, cuya raza, demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 270 de 1918, por delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Benito Biart; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez. 3944 C. 16

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Francisco Rodríguez Estopiñán, cuyas generales y actual residencia se ignora, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 42 de 1918, por un delito de infracción en el artículo 32 de las Ordenanzas Sanitarias, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el Jefe Local de Sanidad; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 10 de septiembre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

3917 C 14

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca nombrado José Manuel Izquierdo, natural de la Habana, de veinte y tres años de edad, hijo de Agustín y de Laureana, casado, periodista y cuyas demás generales y actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 316 de 1918, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denunciada formulada por Enrique Ariza; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes .

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 11 de septiembre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

3918 C 14

CIENFUEGOS

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Loreto Campos, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle Santa Cruz número ciento diez y ocho, a estar a derecho en el juicio número 1120 de 1918, por faltas contra el orden público; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

4024 C. 17

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL sean citados la denunciante María Alfonso y el acusado Eduardo Valpulido, que dijeron ser vecinos de esta ciudad, para que el día veinte y cuatro del actual a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 1142 de 1918, por faltas contra las personas.

Cienfuegos, septiembre diez de mil novecientos diez y ocho.—Andrés E. Delmás, Secretario.

3947 C. 16

El señor Juez Correccional de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 731 del año de 1918, seguido por estafa y faltas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a los testigos Arturo Marrero y José Ramos, vecinos que fueron de Santa Clara y de esta ciudad, a fin de que dentro del término de 3 días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3948 C. 16

REMEDIOS

En el juicio número 429 de este año, por hurto de una cadena, ha dispuesto el señor Juez Co-

rreccional de este partido judicial se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al acusado José Martínez, natural de Canarias, vecino que era de Refugio, para que se persone en el local de este Juzgado sito en la calle Antonio Maceo número cincuenta y cuatro, a evacuar un acto de justicia.

Remedios, septiembre 14 de 1918.—Juan C. Alvarez.—Secretario Judicial.

4028 C. 17 n

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del partido judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio García y Navarro, (a) Zacarías, de la raza blanca, natural de Caibarién, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Zacarías y de Encarnación, vecino que fué de la villa de Morón, y con instrucción, a fin de que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar en derecho en el juicio número 186 del corriente año, que por hurto de una montura y un freno se le sigue; apercibido de que si no lo verifica se le declará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la misma, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, si requerido no presta fianza por cien pesos meneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

4026 C. 17

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del partido judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luis Hernández Uribe, natural de Camagüey, de veinte años de edad, soltero, fogonero y vecino que fué de Gamagüey, a fin de que dentro del término de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 211 del corriente año, que por hurto de cabillas se le sigue; apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la misma y de la policía judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad si requerido no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

4027 C. 17

En el juicio número 380 de este año, por infrección de la Ley de Subsistencia, seguido contra Jerónimo Menéndez y José González, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este partido judicial, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al acusado José González, (a) Joselen, vecino que era de Caibarién y dependiente de la casa de comercio de Jerónimo Menéndez, para que se persone en el Juzgado Correccional, en la calle de Antonio Maceo número 54, para ser instruido de los cargos que en el citado juicio le resultan.

Remedios, septiembre once de mil novecientos diez y ocho.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

3945 C. 16

En el juicio número 317 del corriente año, por estafa ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial, se convoquen por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y por término de cinco días a dos individuos acusados en dicho juicio, uno blanco y el otro mulato, que presentaron a Esteban García, vecino del término Yaguajay y con fecha ocho de julio último, dos vales que se hicieron aparecer firmados por Tomás Acosta, uno por diez y seis pesos y el otro por quince pesos, para que se presenten ante este Juzgado, sito en la calle Antonio Maceo número 54, a evacuar un acto de justicia.

Remedios, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

3946 C. 16

SANTA CLARA

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mestizo Manuel Bory, cuyas generales se ignoran, de oficio sastre, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 658 de 1918, que se le sigue por hurto; apercibido que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención

del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, septiembre 12 de 1819.—Ricardo Fusté.—Ante mí, Américo Téstar.

4030 C. 17

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Expósito Arias, (a) El Noy, cuyas generales y señas se ignoran, vecino de Amaro en Cifuentes, de oficio vendedor ambulante, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 666 de 1918, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, 13 de septiembre de 1918.—Ricardo Fusté.—Ante mí, Américo Téstar.

4031 C. 17

Oscar F. López y López, Juez Correccional accidental de Sagua la Grande.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en veinte y ocho de agosto último para la busca y captura del blanco José Pérez Fernández, vecino de Quemado de Güines, acusado en el juicio núm. 597 de 1918, por inducción de un menor, toda vez que dicho acusado ha sido ya capturado.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Sagua la Grande, a14 de septiembre de 1918.—Oscar F. López.—Américo Téstar.

4032 C. 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad en providencia del día de hoy dictada en la causa número 387 del año en curso, por estafa denunciada por Elias Salas, ha dispuesto se convoque por este medio a Félix Siria, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Antonio Rojas, Secretario.

4023 C. 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictado en diligencias que instruye por lesiones que sufrió Francisco Paredes, natural de Cifuentes, soltero, de 59 años de edad y se ignora su domicilio, ha dispuesto, se convoque por este medio al expresado individuo para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar en dichas diligencias.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a once de septiembre de 1918.—José Antonio Rojas, Secretario.

3919 C 14

SANCTI SPIRITUS

Modesto Morales y Casanova, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Claudio Caserville Mendoza, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 190 de 1918, por falta, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la ley, declarándolo rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de 25 pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 11 de septiembre de 1918.—Modesto Morales.

4025 C. 17

GUAOS

Francisco Martínez y Martínez, Juez Municipal propietario en funciones de Correccional de Guaos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que resulte ser el chauffeur que el día veinticuatro del mes de agosto último salió del poblado de Cumanayagua, guiando una máquina Ford y al llegar al punto conocido por Dolores se volcó ocasionándole lesiones a Emilio González, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 66 de este año, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, apercibido que si no compareee le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la prisión y remisión al Vivac Municipal de este poblado, a la

disposición de este Juzgado, del que resulte ser acusado, si en el acto no presta fianza en efectivo por la cantidad de veinticinco pesos, en cuyo caso le dejarán en libertad, remitiendo la fianza y citado de comparendo inmediato ante este referido Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guaos, a los trece días del mes de septiembre de 1918.—Francisco Martínez.—Ante mí, Manuel López.

4033 C. 17

Francisco Martínez y Martínez, Juez Municipal propietario en funciones de Correccional de Guaos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que resulte ser el autor del siguiente hecho: que el día tres del mes de agosto último un individuo que guiaba un carro con dirección al poblado de Manicaragua y al llegar al poblado de Cumanayagua, a la salida tropezó con un poste de la línea telegráfica del Gobierno y con el carro que conducía rompió dicho poste. Para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en el juicio número 65 de este año, seguido en este Juzgado por daño, apercibido de pararle los perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la detención y conducción al Vivac Municipal de este poblado. a la disposición de este Juzgado, del que resulte acusado, si en el acto no hace efectiva la cantidad de veinticinco pesos moneda oficial, como fianza, en cuyo caso se le dejará en libertad provisional y citado de inmediato comparendo ante este referido Juzgado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guaos, a los trece días del mes de septiembre del año 1918.—Francisco Martínez.—Ante mí, Manuel López.

4034 C. 17

CAMAGÜEY

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Monteagudo, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 5 días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1154 del año de 1918, que por maltrato de palabras, daño en la propiedad y escándalo se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido José Monteagudo, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo casa deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

4035 C. 17

Licenciado José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Jorge F. Quesada, cuyas demás generales se ignoran, y actual paradero, y representante que fué del periódico La Lucha, de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 804 del año de 1918, que por estafa de dinero se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Jorge F. Quesada, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

4036 C. 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en diligencia instruída por denuncia formulada por José Rodríguez Cortés, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a dicho denunciante, vecino que fué del poblado de Céspedes, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad dentro del quinto día, a fin de evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 14 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

4037 C. 17

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José García Blanca, carrero y vecino que fué de la Quinta de Los Pinos en esta ciudad, para que en el término de cinco días se

presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1175 del año de 1918, que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido José García Blanca, si en el acto no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru. 3949 C. .16

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Suengas y Mayoral, que fué de la colonia Aguacatico, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 728 del año de 1918, que por uso de arma sin licencia se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido José Suengas, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru.

3950 C. 16

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Gómez, natural de España, de veintiún años de edad, del comercio y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Santa Rosa 32-A, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1181 de 1918, que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue; apercibido, de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido acusado José Gómez, si en el acto de ser detenido no presta fianza por valor de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru. 3951 C. 16

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Francisco Martínez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás generales se ignoran, para que en el termino de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 890, del año de 1918, que por hurto se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido Francisco Martínez si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru. 3952 C. 16

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Suecas, que fué vecino y mayoral de la colonia Aguacatico, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 703 del año de 1918, que por coacción se le sigue, apercibido, de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido José Suecas, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru.

3953 C. 16

El Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí, en causa número 834 de 1918, por hurto, ha tenido a bien disponer se cite por este medio al denunciante Manuel Broun y que es conocido por Tomás Julián, vecino que fué de Caunao, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de quinto día, a fin de evacuar un acto de Justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial expido la presente en Camagüey, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

3954 C. 16

MORON

Alvaro E. Zaldívar y Cordero, Juez Correccional de la villa de Morón y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Vicente Martínez, cuyas demás generales, así como su actual paradero se desconoce; para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado a instruirse de los cargos que contra él resultan en el juicio número 113 de este año, por el delito de lesiones menos graves se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac Municipal de este pueblo a disposición de este Juzgado, del expresado acusado Vicente Martínez, lo que podrá evitar si en el acto presta fianza en metálico por cantidad de cien pesos que garantice su comparecencia al juicio.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra la presente en Morón, a seis de septiembre de 1918.—Alvaro E. Zaldívar.—Pedro Morales.

3920 C 14

El señor Juez Correccional de este Partido, en el juicio número 146 de este año, es decir, del año 1917, por hurto, ha dispuesto, en providencia de hoy, se convoque por medio de la Gaceta Oficial, a los testigos Manuel Moroño Chico, Manuel Mosquera, Santiago Fleites, Lorenzo Corral, Alfredo Gondre, vecinos que eran de la finca San Bernardo, en este Término, y a los acusados Edelmiro Posada y Alfredo Ramírez, para que el día diez y seis del actual a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la celebración del juicio.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se libra la presente en Morón, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Morales.

3921 C 14

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2060 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a la denunciante Agripina Solorzano, para que el día 25 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4038 C. 17

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1840 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante Rafael Díaz Torres, para que el día 25 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4039 C. 17

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2619 de 1918, instruído por reyerta, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al lesionado Carlos Borges, que fué vecino de Gallo número 4, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4040 C. 17

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2578 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al menor lesionado Leoncio Benítez, que se encontraba al abrigo de Anselmo Sánchez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4041 C. 17

El señor Juez Correccional de este partido judicial, en el juicio número 1983 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la

Gaceta Oficial de la Republica a la denunciante Anita Riche, vecina de Punta Blanca, para que el día veinte del actual comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las 9. a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario P. D., I. Maure.

3955 C. 16

El señor Juez Correccional de este partido judicial en el Juicio número 1030 de 1918, instruido pos estafa, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica al denunciante Juan Guibart Miguel Gallo, para que el día 20 del actual comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario P. D., I. Maure.

3956 C. 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 550 de 1918, instruído por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante Américo Gordillo, para que en el día 20 del actual, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 10 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

3922 C 14

HOLGUIN

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en diligencias por denuncia del haitiano Luis Fis, contra el asiático dueño del tren de lavado próximo a la carnicería de Juan Rodríguez, del poblado de Banes, ha dispuesto se haga saber por este medio al mencionado Luis Fis, que por providencia de fecha 22 de junio último, se ha declarado no ha lugar a la continuación de la misma, por revestir el hecho denunciado una acción civil.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Holguín, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4044 C. 17

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 123 del año actual, ha dispuesto se cite por este medio al denunciante Avelino Adans Rodríguez, ofendida Pastora Marrero, acusado Otilio Tamayo, con sus pruebas y testigos Juan Trueba, Manuel Caro, Joaquín García, Juan Gutiérrez, Erundino Crespo y un tal Cabucho, para que el día veinte y cuatro del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado asistir a la vista del mencionado juicio, que para dicho día y hora se ha señalado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente cumpliendo lo dispuesto, en Holguín, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4045 C. 17

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 191 del año actual, seguida contra las personas, ha dispuesto se cite por este medio a la denunciante Pastora Marrero, acusado Otilio Tamayo, con sus pruebas y testigos Rafael Ponce, Baldomero Escobar y José Hernández, vecinos de esta ciudad y Tunas, para que el día veinte y cuatro del actual a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, asistir a la vista del juicio que arriba se expresa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente cumpliendo lo dispuesto, en Holguín, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4046 C. 17

Licenciado Miguel García Alvasses, Juez Correccional de Holguín y su Partido Judicial.

Por la presente se hace saber que se han dejado sin efecto, con esta fecha, las requisitorias libradas para la detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad de Manuel Betancourt Chapotín, natural de Camagüey, hijo de Manuel y de Amelia, de 29 años de edad, soltero, empleado y vecino de esta ciudad, acusado en la causa número 89 de 1917, seguida por hurto de una máquina de escribir marca Royal, en vista de haber sido habido dicho acusado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Holguín, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—M. García Alvasses. —Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4047 C. 17

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en el juicio número 81 de este año, que instruye por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio sean citados la denunciante Tomasa Padrón, acusado Manuel Rodríguez y testigos José Agüero, Narciso Aldana, Jo-

sé Trujillo, que eran vecinos todos del barrio de Dumañuecos, de este Partido Judicial y cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día treinta de los corrientes comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Vicente García, de esta ciudad, y asistan a las sesiones de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Oliver, Secretario Judicial.

4042 C. 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en el juicio número 43 de este año, que instruye por lesiones menos graves, ha dispuesto que por este medio sean citados el acusado Luis Desa, lesionado José Andrés y testigo Pedro Cutiño, vecinos que eran de Jobabo, en este Partido Judicial y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que a las nueve de la mañana del día treinta de los corrientes comparezcan ante este Juzgado y asistan a las sesiones de dicho juicio.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Oliver, Secretario Judicial.

4043 C. 17

PUERTO PADRE

Licenciado Ramón Silveiro y Armas, Juez Correccional del partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Díaz, vecino que era de Chaparra y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca en el Vivac Municipal, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 116 de 1918, que se instruye por hurto, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si en el acto no presta fianza por la suma de cien pesos moneda oficial.

Puerto Padre, diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ramón Silveiro.—Manuel Arza.

3958 C. 16

BANES

José Rafael Arbucias Talón, Juez Municipal de Banes en funciones de Correccional.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luis Pol, natural de Hití, raza negra, de treinta años de edad, soltero, oficio campo, hijo de Silvia y vecino era de los Negritos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado a ponerse a derecho en el juicio de falta número 206 de 1918 apercibido de que si así lo hace se le administrará justicia y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto a todas las autoridades de la Isla y sus agentes, para que tan pronto tengan conocimiento del actual domicilio de dicho acusado procedan a su detención y conducción ante este Juzgado si no presta fianza por veinte y cinco pesos moneda oficial.

Banes, 12 de septiembre de 1918.—J. R. Arbucias.—Ante mí, I Quiñones.

4049 C. 17

VICANA

El señor Juez Municipal de Vicana en funciones de Correccional, en el juicio número nueve de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a Eduardo Fis, vecino que fué de los Guayos, cuyo actual paradero se ignora, para que a las nueve de la mañana del veinte y uno del actual comparezca ante este Juzgado, a la celebración de la vista.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Media Luna, a 10 de septiembre de 1918.—Alfredo S. Casadevall, Secretario Judicial.

4050 C. 17

MANZANILLO

Doctor Juan M. Valdés Anciano, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Enrique Osorio Rodríguez, de veintidos años de edad, natural de Manzanillo, soltero, empleado, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que se le hacen en la causa 415 de 1918, por faltas, dentro de quinto día, a contar desde la primera publicación de la presente.

Por tanto, a todas las autoridades y policías encargo la busca, captura y conducción al lugar expresado del referido acusado si no presta fianza por veinte y cinco pesos.

Manzanillo, diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan M. Valdés.—Ante mí, Luis Fernández.

3957 C. 16

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 292 de 1918, por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al lesionado Porfirio Fir, vecino que fué de esta ciudad y su actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en Crombet esquina a Martí, a prestar declaración en dicho juicio.

Guantánamo, 11 de septiembre de 1918.—José Fonfría, Secretario.

4048 C. 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad en juicio número 589 de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Silvestre Videaux, vecino que fué de Tiguabos, y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado sito en Crombet, a prestar declaración en dicho juicio.

Guantánamo, 11 de Septiembre de 1918.—José Ponfría, Secretario.

3959 C. 16

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—SUR

Doctor Luis Ignacio Novo y Ferrer, Juez Municipal del Sur.

Por el presente se hace saber que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor que sigue:—En la demanda verbal establecida por Carlos Terren Abad contra Leandro Pérez, en cobro de pesos, por providencia de esta fecha se ha señalado las ocho a. m. del día veintiuno del mes actual para la celebración del acto verbal, disponiéndose comparezcan las partes con sus pruebas y citándose al demandado, como por este medio se verifica—por ser de domicilio desconocido—para que comparezca el día y hora expresada en el Juzgado, situado en Reina número 131, con el apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece.—Habana, septiembre 12 de 1918.—Alfredo Menocal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a doce de septiembre de 1918.—Luis I. Novo.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal. 1156 Pm 17

HABANA.—VEDADO

Doctor Rafael Radillo y García, Juez Municipal del Distrito del Vedado.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del jucio verbal seguido por los señores González y Cervera contra don José Manuel Estrugo, de ignorado domicilio, según el demandante, sobre devolución de muebles, se cita a dicho demandado para que el día veinte del actual a las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito en la calle M número 262, entre Jovellar y San Lázaro, a contestar la demanda que se le interpone, apercibido de ser declarado rebelde si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana, a 13 de septiembre de 1918.—Rafael Radillo y García.—Ante mí, Lorenzo Pinto.

1148 Pm. 17

PUENTES GRANDES

Doctor Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal de Puentes Grandes.

Hago saber: que por este medio se cita al señor Angel Arias, obrero de la fábrica "La Internacional", que fué lesionado en su trabajo el día veinte y cinco de enero último a las cuatro pasado meridiano, a fin de que por este medio por no haberse podido averiguar el lugar de su domicilio comparezca a prestar declaración en este Juzgado en horas hábiles de ocho a once de la mañana.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente. Habana, 11 de septiembre de 1918.—Dr. Manuel Guerra.—Oscar Ituarte.

4051 M. 17

REGLA

Carlos Romero y Valdés, Juez Municipal en funciones de Regla.

Por el presente se cita a la señora Juana Valdés, sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, para que a las nueve de la mañana del día diez y ocho del actual, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Facciolo número veinte y tres, a prestar confesión judicial en el juicio verbal que le tiene establecido el señor Enrique Lindo y Cottini, en cobro de pesos, apercibidos de que si no comparecen se les tendrá por confeso en las posiciones que presente el actor.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Regla, a 5 de septiembre de 1918.—Carlos Romero.—Alfredo Donate.

1147 Pm. 17

Carlos Romero y Valdés, Juez Municipal en funciones de Regla.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal seguido por el señor Francisco J. Páez y Espino, contra el señor Juan L. Valdés y González, sus herederos, sucesores o causahabientes, en cobro de pesos se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva

dice así:—"Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y en su consecuencia condenar como condeno al señor Juan L. Valdés y González, sus herederos o causahabientes a que en el acto den y paguen al señor Francisco J. Páez y Espino, actor en estos autos, la cantidad de doscientos ochenta y un pesos, total de las cuentas obrantes en autos y al pago de las costas causadas y las que se causaren hasta el completo pago de la deuda, sin que se entiendan impuestas por temeridad o mala fe, a los efectos de la orden citada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, haciéndose constar que ésta se dicta fuera de término debido al excesivo trabajo que pesa sobre el que resuelve y las no menos preferentes atenciones del Registro Civil. —Siguen salvedades.—Carlos Romero.—Publicación: En la propia fecha o sea en treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública este día.—Certifico.—Alfredo Donate.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Regla, a treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Romero.—Ante mí, Alfredo Donate.

1146 Pm. 17

CABAÑAS

Julio Bernal y Faura, Juez Municipal del Distrito de Cabañas.

Por medio del presente edicto hago saber: Que a virtud de papeleta y copia presentada por Crescencio Cabrera y Fernández, demandando en juicio verbal a Ignacio Navarrete y Castro Palomino, como cesionario de María Teresa Navarrete y Castro Palomino, cuyo actual domicilio ignora, a sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, para que le dé y pague la cantidad de trescientos pesos oro español que le ha facilitado a préstamo, he dictado con esta fecha providencia mandando convocar a las partes a la comparecencia que dispone el artículo 720 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y señalado para que tenga efecto la una de la tarde del día diez y nueve del actual en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle de General Zayas número 19, bajo apercibimiento al demandado que de no comparecer en dicho día y hora se seguirá el juicio en su rebeldía sin volverlo a citar, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho conforme a lo preceptuado en el artículo 728 de dicha Ley.

Y para que tenga efecto la citación del demandado por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, por ignorarse su domicilio, libro el presente en Cabañas, a diez de septiembre de 1918.—Julio Bernal.—Ante mí, Miguel de Lázaro, Secretario Judicial.

1143 Pm 17

Julio Bernal y Faura, Juez Municipal del Distrito de Cabañas.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio declarativo verbal seguidos en este Juzgado por Joaquín Arnaldo y Pérez contra José María Melo y González, o sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, en cobro de pesos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:—"Sentencia.—En el pueblo de Cabañas, a doce de junio de mil novecientos diez y ocho.—El señor Julio Bernal y Faura, Juez Municipal del mismo, habiendo visto y oído el presente juicio verbal seguido por Joaquín Arnaldo y Pérez, mayor de edad, propietario y vecino del Vedado, contra José María Melo y González, cuyas demás generales se ignoran, sus herederos, sucesores o causahabientes, en cobro de pesos.—Resultandos, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declara con lugar la presente demanda condenando al demandado José María Melo y González, sus herederos, sucesores o causahabientes, a que en el acto paguen al actor la cantidad de trescientos pesos moneda oficial, y costas que se causen, sin estimarlas por el concepto de temeridad o mala fe.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Bernal.—Publicación: Dada, leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de su dictado estando en audiencia pública en este día.—Lo certifico.—Cabañas, diez de junio de mil novecientos diez y ocho.—Miguel de Lázaro."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Cabañas, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Julio Bernal.—Ante mí, Miguel de Lázaro, Secretario.

1153 Pm 17

MADRUGA

Señor José Manuel Pacheco y Orta, Juez Municipal del término de Madruga.

Por el presente edicto, cito a los herederos de don Vicente Sardiñas y Quijano, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Céspedes número trece, de este pueblo, a contestar la demanda que les ha establecido la señora Amalia Villarramendi, vecina de este pueblo, a las dos de la tarde del día veinte y ocho de septiembre del corriente año, la cual demanda es sobre consumación de contrato de compra venta de un solar celebrado con su causante; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho día y hora, serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio por sus trámites sin más citarlos ni oirles.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Madruga, a 10 de septiembre de 1918.—J. M. Pacheco.—Ante mí, José M. Mesa.

1152 Pm. 17

GUANAJAY

Doctor Ramiro Moisés Rencurrell y Alonso, Juez Municipal de la villa de Guanajay.

Por el presente hago saber que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por el Procurador señor Vicente Santo Tomás, a nombre y representación del señor Eusebio López Oriñuela, contra los herederos o causahabientes del señor Pedro Salazar y Valdés, se ha dictado la sentencia cuyos considerandos y parte dispositiva dicen así:—Considerando: que habiendo el actor probado la existencia de la deuda que reclama con el testimonio de escritura presentado y no habiéndose alegado excepción le ninguna clase, es procedente declarar con lugar la presente demanda.—Fallo: declarando con lugar la presente demanda y condenar como condeno a los demandados a que en el acto paguen al señor Eusebio López Oriñuela, la cantidad de trescientos pesos que le reclama con imposición de costas aunque no en concepto de temeridad ni mala fe por no existir méritos para ello.—Y se hace constar que esta sentencia se dicta fuera de término legal por las múltiples ocupaciones del que provee en el Registro Civil y asuntos civiles del Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Moisés Rencurrell.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guanajay, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ramiro Moisés Rencurrell.—Ante mí, Ricardo Alonso, Secretario.

1150 Pm. 17

PERICO

El señor Juez Municipal de este distrito en las diligencias que se instruyen por lesiones que en accidente del trabajo recibiera en el Central "España" el obrero Manuel Villanca, ha dispuesto se cite a dicho lesionado para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Perico, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Juan Castillo P., Secretario Judicial.

3960 M. 16

REMEDIOS

Nicolás G. Loyola Ramos, Juez Municipal primer suplente en funciones de la ciudad de Remedios y su Término.

Por medio del presente edicto que libro en los autos que se expresarán, hago saber que el Secretario que refrenda ha librado la cédula de requerimiento que dice:

Señor Braulio Iglesias, Méndez, su herencia yacente, herederos o causahabientes.—Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Municipal en providencia de este día, dictada en los autos del juicio verbal seguido por Cecilio Jiménez González, contra Benito Romañach Pérez y ustedes, sobre otorgamiento de escritura de cesión de derechos y acciones, y recaída a escrito de la parte actora, les requiero, para que dentro de segundo día procedan a otorgar en favor del actor señor Jiménez González, escritura de cesión de los derechos y acciones que adquiriera el señor Romañach Pérez, por escritura número ciento cincuenta y ocho de veinte y cinco de diciembre de mil novecientos once, otorgada ante el Notario de Zulueta licenciado Luis López Ruiz, por precio de doscientos pesos que tiene ya recibidos el señor Iglesias Méndez de manos del cesionario señor Jiménez González, y cuya escritura otorgarán con las restricciones que determina el segundo párrafo del artículo setecientos ochenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil; apercibidos de que si no la otorgan dentro del término fijado, será otorgada de oficio por este Juzgado.—Remedios, septiembre nueve de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Sánchez, Secretario Judicial.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de hacer el requerimiento, expido el presente en Remedios, a nueve de septiembre de 1918.—N. G. Loyola. —Antonio Sánchez.

1137 Pm. 17

GUANTANAMO

El señor Juez Municipal de esta cabecera, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias que se tramitan sobre Accidente del Trabajo ocurrido al obrero Alfonso López, en el taller de mecánica de San Justo, el día seis de julio último, ha dispuesto sea citado el referido obrero, para que dentro de quinto día a partir desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a prestar la declaración oportuna.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Guantánamo, a 7 de septiembre de 1918.—J. Castellanos, Secretario.

4052 M. 17

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Juan Menéndez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque y bomba para gasolina en la calle de Zanja número 73.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses

la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

17-18-19 sept.

Hormaza y Compañía, S. en C., han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de licores en frío en la calle de Damas número 13.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 16 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

17-18-19 sept.

El Sr. A. W. Kent ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 5 H. P. en la calzada de Belascoaín y San José.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

Compañía Nacional de Comercio ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque para gasolina en la calle de Marina y Príncipe.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido este plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 12 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

El Sr. Díaz y Fernández, ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar taller de vidriería en la calzada de Galiano número 89.

Lo que de orden del Sr. Alcalde Municipal se anuncia por el término de 3 días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

El señor Antonio Méndez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintero con taller en la calle de Fábrica número 3.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de 8 días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 30 de agosto de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

El señor Benigno Fernández ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar depósito de heno en la calle de Zapata número 19.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido este plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 10 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

El señor Marcos L. Díaz, ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar garage en la calle de Enrique Villuendas número 182.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

14-16-17 sept.

Menéndez y Compañía, ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 7½-H. P. en la calle de Amistad número 87.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

14-16-17 sept.

El señor Anastasio Mauri, ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque y bomba para depósitos y expendio de gasolina en la calle de Economía número 48.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de noviembre de 1917.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

14-16-17 sept.

Los Sres. Díaz y Suárez, han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 10-H. P. en las márgenes del Río Almendares entre 19 y 25.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 22 de julio de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

14-16-17 sept.

El señor José Iglesias Varela ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar maestro ebanista, sillero y tapicero en la calle de San José número 72.

Lo que de orden de señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

14-16-17 sept.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

GOBIERNO PROVINCIAL DE LA HABANA.—Anuncio.—Desde las tres hasta las tres y diez P. M. del día 25 del corriente mes, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados para la subasta de construcción de la segunda sección de la carretera de Catalina de Güines a Casiguas.

El Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Dirección de Obras Públicas Provinciales.

Y de orden del señor Gobernador se publica para general conocimiento.

Habana, septiembre 14 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración Provincial.

17 al 24 sept.

SECRETARÍA DE HACIENDA.—Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Nuevitas.—Hasta las 12 M. del día

diez y nueve del actual mes, se admitirán en esta Administración proposiciones en pliegos cerrados, para la segunda subasta de arrendamiento de la finca rústica denominada "Canta Cuervo", de este Término Municipal, y propiedad del Estado, compuesta de treinta caballerías de terrenos altos, bermejos y buenos para todo cultivo, compuesto de algún pasto natural, manigua y montes.—Este en su mayoría de árboles, guao de costa, yarua, cuyá, bijaguara y frijolillo, resultando su aplicación para postes, janes y carbón; linda por el Norte y Este, con el litoral de la costa del mar del Norte; por el Sur, con la línea dividente del fundo de "Santa Rita"; y por el Oeste, con terrenos de Punta de Piedra.

La referida subasta se celebrará con la rebaja del quince por ciento de doscientos pesos moneda oficial de renta anual, tipo que se señaló en la primera subasta, y que se reduce a ciento setenta pesos moneda oficial.

Se hace saber que el señor Bernabé Sánchez Adán, ha sido autorizado para atravesar la finca "Canta Cuervo" con un ferrocarril, partiendo del ingenio Senado hasta buscar la costa Norte, guardando de la zona marítima una distancia de treinta metros, veinte que corresponden a dicha zona y diez al ojo de la línea; que el concesionario está en la obligación de indemnizar los daños a los terrenos o a sus obras, edificaciones y plantaciones a ambos lados de la faja de terreno que ocupa, que sean motivados por las obras del ferrocarril, o por la explotación del mismo, así como por muerte del ganado o incendios producidos por las locomotoras, etc.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente Pliego de Condiciones:

Primero: Se señala como tipo mínimo de esta segunda subasta la renta anual de ciento setenta pesos moneda oficial, no siendo admisible ninguna oferta que no cubra dicha cantidad, cuya renta se pagará en esta forma: la mitad adelantada y la otra mitad quince días antes del vencimiento de cada anualidad, garantizando el segundo plazo por un fiador.

Segundo: Los licitadores depositarán en la Tesorería de esta Administración el diez por ciento de la renta anual en garantía de sus proposiciones, cuyos depósitos serán devueltos en el acto de aquellos a quienes no les fuese admitido.

Tercero: El término de duración del contrato será de dos años, a partir de la fecha en que le sea entregada la finca, que será adjudicada al mejor postor, a reserva de la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Cuarto: En el caso de que se presentasen dos o más proposiciones iguales se abrirá puja a la llana por espacio de cinco minutos, y se adjudicará al que hiciere más ventajosas proposiciones.

Quinto: No podrá el arrendatario disponer de las maderas ni destruir los árboles que existen en la finca ni subarrendarlas en todo o en parte sin permiso previo de la Secretaría de Hacienda, estando obligado a satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que a juicio de peritos se notaren en la finca al vencimiento del contrato.

Sexto: Al vencimiento del contrato quedarán a beneficio del Estado todas las bienhechurías que existan en la finca sin derecho a reclamación por parte del arrendatario, indemnización por ningún concepto.

Séptimo: La falta de cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego será motivo para la rescisión del contrato y para el procedimiento del desahucio.

Octavo: Será de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios de primera y segunda publicación de la subasta, así como los sellos que pudieran corresponder a dicho expediente de acuerdo con lo que determina la Ley de treinta y uno de julio de mil novecientos diez y siete.

Nuevitas, agosto tres de mil novecientos diez y ocho.—*R. Miranda,* Administrador de Contribuciones e Impuestos.

14-16-17 sept.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 16 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día cinco de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en terreno de la finca "Concepción", barrio de Manajanabo, Término Municipal de Santa Clara, que mide 20 varas de frente al Sur, por 30 metros de fondo, equivalentes a 600 metros planos y linda por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la finca de que se segrega y por el Sur, con el camino real de Santa Clara a Santa Clarita, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los solicite.—*E. Ramírez,* Ingeniero Jefe.

16, 17, 18, 19 sept. 3 y 4 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura de la ciudad de la Habana.—Anuncio.—Habana, septiembre 14 de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 19 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina (antigua Maestranza), proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro del alimento artificial para ganado.—En esta Oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco, y se darán informes a quien los solicite.—(f.)—*Ciro de la Vega,* Ingeniero Jefe.

17-18-19-20 sept. 16-17 oct.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital a pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
„ 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.183,000	100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
849,000	1,000	8 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
243,000	1,000	7 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
215,000	1,000	7 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se cotiza	
130,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara Holguín	Nominal	
£ 3.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	76	90
Fr. 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba ($20.000,000 circulación)	Nominal	
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 „	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	97	110
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	108	120
„ 8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway Co. (en circulación)	89	99
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipt. Gil. (en circulación) 6.000,000	Nominal	
$ 100,000	100	6 „	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se cotiza	
Oy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se cotiza	
„ 150,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se cotiza	
„ 200,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga	No se cotiza	
„ 1.500,000	500	6 „	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	85	sin
$ 2.000,000	20 / 100 / 200 / 1.000	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	77	sin
Oy. 700,000	1,000	6 „	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 2.000,000	500	7 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	85	90
„ 300,000	1.000	6 „	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 3.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91	92
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	90	sin
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	169	190
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	2	20
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
„ 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se cotiza	
£ 4.760,000	10	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	85⅛	88
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
„ 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
„ 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	108¾	109½
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	98¾	99¾
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 39,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	60	sin
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	35	50
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	No se cotiza	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	93	97
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	88½	89
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	Nominal	
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se cotiza	
„ 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se cotiza	
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	93	98
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	79¾	80
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nominal	
„ 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600.000)	72	81
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	40	46
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	180	210
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	106½	115
„ 1.000,000	001	Unión Oil Company, (en circulación $650,000)	Nominal	
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	54⅜	70
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	23¼	35
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	Nominal	
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	60	sin
„ 8.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	68	74
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	47⅞	49
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	45	90
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	10	29
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	80	110
„ 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	58⅞	60
8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	35⅝	37
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	60	90
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	35	55
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	68½	80
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	26½	28
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	85	100
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	44	60
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	40	65
„ 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	37	41
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	75	80
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	75½	80
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	45⅞	48
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	45¾	48
		Compañía Cubana de Accidentes	115	140

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario. *Pedro P. Kohly* Habana, 16 de septiembre de 1918

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 13 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 2 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado, y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en el barrio de Manajanabo, Término Municipal de Santa Clara, en terreno que mide 20 metros de frente por 40 de fondo, o sean 800 metros cuadrados, lindando por su frente al Sur, con el camino público de Santa Clarita a Manajanabo; y por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la finca propiedad del señor Máximo Rodríguez y Cárdenas, de donde se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

13, 14, 16, 17 y 30 sept. 1º oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 13 de septiembre de 1918.—Hasta las 11 de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 2 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado, y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en la finca rústica "Las Mercedes" del antiguo potrero "La Suerte", enclavado en la hacienda "Yabú", en terreno de la mencionada finca, propiedad de la señora María Mercedes Díaz y Perdomo, que mide 20 metros de frente por 30 metros de fondo, o sean 600 metros planos, y linda por el Este, donde da su frente, con camino de San Diego del Valle a Cifuentes; y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos restantes de la finca de que se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten. —*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

13, 14, 16, 17 y 30 sept. 1º oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Santiago de Cuba, 21 de agosto de 1918.—Hasta las once de la mañana (hora de la Habana), del día 21 de septiembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle alta de José A. Saco número 20 y en el Negociado de Caminos y Puentes de la Dirección General del Ramo, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de un tramo de carretera desde Cauto Embarcadero a Pastor, Estación del Ferrocarril (tercera convocatoria) y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se facilitarán a los que lo soliciten, informes e impresos, en esta Jefatura y en la Dirección General del Ramo, Habana.—*J. Agramonte,* Ingeniero Jefe.

26, 27, 28, 29 ag. 19, 20 sep.

PARTE NO OFICIAL

NOTICE

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

42 BROADWAY.

New York.

The annual meeting of the Stockholders of The Havana Central Railroad Company will be held on the

18th day of September, 1918.

at 12 o'clock noon, at the principal office of the Company, No. 15 Exchange Place, Jersey City, New Jersey, for the purpose of electing fifteen directors for the ensuing year, and for the transaction of such other business as may properly come before the meeting.

H. BELLEFEUILLE,
Secretary.

Dated, August 14th, 1918.

(TRADUCCION)

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

AVISO

42 BROADWAY.

New York.

La Junta anual de accionistas de The Havana Central Railroad Company se celebrará el

18 de Septiembre de 1918.

a las doce del día en la oficina principal de la Compañía, Exchange Place No. 15, en la ciudad de Jersey, New Jersey, con el fin de elegir quince directores para el año entrante y decidir los demás asuntos que debidamente se sometan a la misma.

H. BELLEFEUILLE,
Secretario.

Agosto 14 de 1918.

14 ag. a 17 sep.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 á 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1528

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a propuesta del Secretario de Justicia, de la terna elevada por la Audiencia de la Habana, y para lo que resta del cuatrienio de 1917 a 1921,

RESUELVO:

Nombrar Juez Municipal, Segundo Suplente, de Bejucal, al señor Cecilio Acosta y Albertus.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 1529

Resultando: que en 20 de enero del pasado año, y a virtud de Decreto Presidencial de 26 de diciembre de 1916, fué expulsado del territorio nacional, por extranjero pernicioso, el súbdito español Bartolo González Valdés, por constar que injuriaba sistemáticamente a las Autoridades de esta República y aconsejaba medidas de violencia contra su Gobierno.

Considerando: que Marcelino González Valdés, hermano del expulsado, ha solicitado, por mediación del señor Tomás Fernández Boada, que se autorice al antes mencionado Bartolo González Valdés, para que pueda regresar a esta República, prometiendo, en nombre del mismo, que cumplirá fielmente las leyes de este país y no se inmiscuirá en la política nacional.

A propuesta del Secretario de Gobernación y en nombre de la República de Cuba,

RESUELVO:

Autorizar a Bartolo González Valdés, para que pueda regresar a esta República.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

DECRETO Nº 1537

Por cuanto dadas las condiciones actuales del mercado, se hace muy difícil adquirir material de Correos y Telégrafos.

Por cuanto se hace de absoluta necesidad atender a la adquisición de dicho material en cantidad suficiente para la buena prestación de los servicios de comunicaciones, y dentro del más breve plazo posible.

Oído el señor Director General de Comunicaciones, a propuesta del señor Secretario de Gobernación y haciendo uso de las facultades que me confieren las leyes,

RESUELVO:

Primero: Designar al Dr. Miguel A. de Aguiar y Ballori, Abogado Consultor del Departamento de Comunicaciones, para que se traslade a los Estados Unidos de Norte América y gestione allí la adquisición de todo el material de Correos y Telégrafos,

que sea necesario para el Departamento de Comunicaciones de la República, de acuerdo con las instrucciones especiales que deba darle el señor Director General del Departamento; y gestione, asimismo, los permisos de exportación necesarios para que sea enviado el material que se adquiera dentro del más breve plazo posible.

Segundo: El señor Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

RESOLUCIÓN

Finca "El Chico", Marianao, septiembre 17 de 1918.

Visto el Presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento de Rancho Veloz para el corriente Ejercicio de 1918-1919, que autorizó el Alcalde Municipal con fecha 22 de junio último.

Resultando: que al formularse por el Contador Interventor del Municipio el Proyecto de Presupuesto de que se trata, dicho funcionario, sujetándose a los datos que arrojaban los Libros de la Riqueza Territorial, según la certificación expedida por el Secretario de la Comisión del Impuesto, consignó en la Relación número 7 del Cap. 3, Art. 1, un crédito de $1,793.10 como rendimiento del ocho por ciento sobre $22,413.73, líquido imponible por Fincas Urbanas, de acuerdo con la certificación que se cita; y en la Relación número 9, del Cap. 3, Art. 3, un crédito de $3,040.86, por el seis por ciento sobre $50,681.00, renta líquida sobre Fincas Rústicas dedicadas al cultivo de caña, café, etc.

Resultando: que, no obstante haberse realizado la operación anterior sobre la base legal exactamente conocida, o sea sobre la renta líquida amillarada, que emanaba de la Comisión del Impuesto Territorial, única llamada a conocer ese dato, el Ayuntamiento, al discutir y aprobar el Proyecto de Presupuesto, acordó lo siguiente:—"Relación número 7, tiene consignado $1,793.10 por lo que se calcula que rinda el ocho por ciento sobre $22,413.73, del líquido imponible de las Fincas Urbanas y se aumenta esta consignación a $2,343.71, que rendirá el ocho por ciento sobre $28,046.35 a que asciende el líquido imponible de las Fincas Urbanas, una vez efectuada la comprobación dispuesta:—Relación número 9, tiene consignado $3,040.86 sobre $50,681.00 de rentas líquidas sobre Fincas Rústicas dedicadas al cultivo de caña, café, cacao, etc., etc., y se aumenta a $5,477.30 por el impuesto del seis por ciento sobre $91,288.33, de renta líquida sobre las Fincas Rústicas expresadas, teniendo en cuenta la comprobación efectuada", sin que se demuestre la certeza de esos hechos con la certificación correspondiente de la Comisión del Impuesto Territorial, lo cual dió por resultado que el Presupuesto de ingresos calculado en el Proyecto en $21,644.03 se elevara a $24,971.08, con otros cálculos de menor importancia que fueron aumentados también.

Considerando: que, en armonía con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley de Impuestos Municipales, el rendimiento del impuesto por Fincas Rústicas y Urbanas, ha de ajustarse a lo que arrojen los Registros de la Riqueza Territorial, única base autorizada para determinar su ascendencia y el hecho de incluir en Presupuesto mayor suma, por esos conceptos, fundado en el aumento o en otros motivos de apreciación sobre el producto que pueda rendir esa fuente de ingresos, tiene el inconveniente, aparte de la infracción en que se incurre, de darle el carácter de eventual a un recurso que por su naturaleza resulta el más fijo con que pueden contar los Municipios, a lo que se opone en su segundo párrafo el artículo 205 de la Ley Orgánica de los Municipios; por todo lo cual es de declararse ilegales las partidas que se citan en el segundo Resultando como indebidamente aumentadas.

Visto el artículo 201 de la Ley Orgánica de los Municipios y en uso de la facultad que me confiere el artículo 108 de la Constitución y su concordante el 158 de la repetida Ley Orgánica, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Suspender la ejecución del Presupuesto ordinario del Municipio de Rancho Veloz aprobado para 1918-1919, en las partes a que se contrae el Segundo Resultando de esta Resolución, debiendo acordarse por el Ayuntamiento, dentro del plazo señalado en el artículo 159 de la Ley Municipal, las modificaciones pertinentes para dejar ajustado el cálculo de los ingresos por fincas urbanas y rústicas que se dejan mencionadas a las reglas que exige la Ley para ello y con sujeción a los líquidos imponibles que arroja la certificación expedida por el Secretario de la Comisión del Impuesto Territorial acompañada a la documentación del Presupuesto; quedando encargado del cumplimiento de lo dispuesto el Secretario de Gobernación.

Que a los fines procedentes, con motivo del examen de las cuentas del Municipio de Rancho Veloz, que dispone el artículo 83 de la Ley de Contabilidad, se dé cuenta a la Intervención General de la República de la presente Resolución.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y CORRECCIÓN.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 31 de mayo de 1918, dictada en causa número 910 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, ha condenado a Braulio Baltres Pérez, natural de Holguín, 22 años de edad, soltero, de raza blanca, hijo de Porfirio y de Ana, empleado, vecino de Palma Soriano, con instrucción, como autor de un delito de abandono de funciones, a la pena de tres años, cuatro meses y un día de suspensión para el cargo de Jefe de Comunicaciones y otros de naturaleza análoga.

Dicho penado empezó a cumplir su condena el día 31 de mayo de 1918, y la dejará extinguida en 28 de septiembre de 1921.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos del artículo 36 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, por sentencia firme de 26 de marzo de 1918, dictada en causa número 494 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, ha condenado a José Bañuelos Cisneros, natural de Camagüey, 27 años de edad, soltero, oficio jornalero, hijo de Andrés y de Liduvina, con instrucción, sin bienes y sin antecedentes, como autor de un delito de prevaricación, a la pena de once años y un día de inhabilitación especial temporal, para el cargo de vigilante de la Policía, y sus anexos.

Dicho penado empezó a cumplir su condena el día 26 de marzo de 1918, y la dejará extinguida en 26 de marzo de 1929.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos del artículo 34 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, por sentencia de 13 de marzo de 1918, dictada en causa número 42 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Consolación del Sur, ha condenado a Angel María Cruz y Prieto, de 29 años de edad, casado, natural y vecino de Consolación del Sur, hijo de Angel y de Natalia, de raza blanca, labriego, con instrucción y sin bienes, como autor de un delito de abandono de funciones públicas, a la pena de tres años, cuatro meses y un día de suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Consolación del Sur, quedando inhabilitado para otro de funciones análogas por el tiempo de la condena.

Dicho penado empezó a cumplir su condena el día 7 de junio de 1918, y la dejará extinguida en 5 de octubre de 1921.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos del artículo 36 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 13 de agosto de 1918, dictada en la causa número 18 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Bayamo, ha condenado a Agustín Patterson Zayas, natural de Holguín, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio mecánico, hijo de Alejandro y de Dolores, de la raza negra, vecino de Holguín, con instrucción, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, como autor de un delito de hurto, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 10 de agosto de 1918, dictada en la causa número 129 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Guantánamo, ha condenado a Germán Veranes, natural de Guantánamo, de 29 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Cecilia, de la raza negra, vecino de Guantánamo, con instrucción, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor, como autor de un delito de incendio de cañas, con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y sujeción a la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de la condena, y otro tanto más que empezará a contarse desde el cumplimiento de la misma.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios corres-

pondientes, a los efectos de los artículos 31 y 42 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de primero de agosto de 1918, dictada en la causa número 107 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Victoria de las Tunas, ha condenado a Emilio Calderón, natural de Haití, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, hijo de Emilia, de la raza negra, vecino de Jobabo, sin instrucción, a la pena de tres años, seis meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de lesiones graves, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 16 de octubre de 1917, dictada en la causa número 118 de 1915, del Juzgado de Instrucción de Trinidad, ha condenado a Caridad Soler y León, natural de Santa Clara, de 39 años de edad, de estado casada, de oficio su casa, hija de Francisco y de María, de la raza blanca, vecina del Central Francisco, con instrucción, sin bienes ni antecedentes penales, a la pena de tres años, seis meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de adulterio, con las accesorias de suspensión de todo cargo.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos del artículo 36 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 16 de octubre de 1917, dictada en la causa número 118 de 1915, del Juzgado de Instrucción de Trinidad, ha condenado a Carmelo Pauletc y Bujalance, natural de Trinidad, de 34 años de edad, de estado casado, de oficio empleado, hijo de Gregorio y de Julia, de la raza blanca, vecino de Trinidad, con instrucción, a la pena de tres años, seis meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de adulterio, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 23 de marzo de 1918, dictada en la causa número 1037 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, ha condenado a Francisco Cardosa López, natural de Camarones, de 29 años de edad, de estado soltero, de oficio agricultor, hijo de Victorio y de Natividad, de la raza blanca, vecino de Cruces, con instrucción, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, como autor de un delito de amenazas condicionales, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de primero de junio de 1918, dictada en la causa número 161 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, ha condenado a Rufino Cruz, natural de San Cristóbal, Pinar del Río, de 34 años de edad, de estado casado, de oficio labrador, hijo de María, de la raza negra, vecino de Santa Isabel de las Lajas, con instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de lesiones graves, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 9 de agosto de 1918, dictada en la causa número 282 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Sagua la Grande, ha condenado a José María Santa Cruz, natural de Cifuentes, de 29 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de la raza mestiza, vecino de Sitiecito, sin bienes y ni antecedentes penales, a la pena de un año y un día de prisión correccional, como autor de un delito de lesiones, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia del Tribunal Supremo, por sentencia firme de 3 de julio de 1918, dictada en la causa número 543 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Matanzas, ha condenado a Ambrosio Martínez, natural de Matanzas, de 25 años de edad, de estado casado, de oficio vigilante de Policía Municipal, hijo de Francisco y de Vicenta, de la raza negra, con instrucción, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, como autor de un delito de homicidio, con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y sujeción a la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 31 y 42 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia del Tribunal Supremo, por sentencia firme de 13 de julio de 1918, dictada en la causa número 186 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, ha condenado a Modesto Chamizo González, natural de la Habana, de 16 años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente, de la raza blanca, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, como autor de un delito de homicidio, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala, Sección Segunda de la Sala de Vacaciones, de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 29 de julio de 1918, dictada en la causa número 696 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, ha condenado a Baldomero Hernández Zayas, natural de Santa María del Rosario, de 23 años de edad, de estado casado, de oficio albañil, con instrucción y con antecedentes penales, a la pena de tres años, seis meses y veinte y un días de presidio correccional, como autor de un delito de robo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 9 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 27 de marzo de 1918, dictada en la causa número 1030 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, ha condenado a Ricardo Ruiz Santoya, natural de Lajas, de 28 años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, hijo de Ricardo y de Loreta, de la raza blanca, vecino de Cruces, con instrucción, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, como autor de un delito de amenazas condicionales, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 10 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 8 de agosto de 1918, dictada en la causa número 188 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Sagua la Grande, ha condenado a Lázaro Graell (a) Masca Anduyo, natural de Ran-

cho Veloz, de oficio cocinero, hijo de José y de Fabiana, de la raza blanca, vecino de Cifuentes, sin instrucción, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, como autor de un delito de estafa, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 10 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 27 de mayo de 1918, dictada en la causa número 463 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Sagua la Grande, ha condenado a José Bataya Cutiño o José Cundiña, natural de Santiago de Cuba, de 33 años de edad, de estado soltero, de oficio marinero, hijo de Carlos y de Domitila, de la raza blanca, vecino de Encrucijada, con instrucción, a la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, como autor de un delito de disparo y lesiones, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 10 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 19 de noviembre de 1917, dictada en la causa número 134 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Sancti Spíritus, ha condenado a Francisco Pérez Hernández, natural de Palmas, de 48 años de edad, de estado casado, de oficio agricultor, hijo de Félix y de Francisca, de la raza blanca, vecino de Cabaiguán, con instrucción, a la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional, como autor de un delito de lesiones graves, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 10 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 10 de agosto de 1918, dictada en la causa número 79 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Guantánamo, ha condenado a Gregorio Nápoles, natural de Guantánamo, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio campesinno, hijo de Martina, de la raza mestiza, vecino de "La Luisa", Guantánamo, con instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de rapto, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 10 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 25 de marzo de 1918, dictada en la causa número 260 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Güines, ha condenado a Santiago Díaz Ramos, natural de España, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de la raza blanca, con instrucción y con antecedentes penales, a la pena de un año de presidio correccional, como autor de un delito de hurto con la agravante de reincidencia, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 12 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 15 de julio de 1918, dictada en la causa número 114 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, ha condenado a Cándido Requeijo Fernández, natural de España, de 19 años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente del comercio, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, como autor de un delito de hurto doméstico, con las

accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, septiembre 13 de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín,* Jefe del Negociado de Prisiones.

SECRETARIA DE HACIENDA

Comisión de Amortización de Bonos de la Deuda Interior.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 29 de agosto de 1905 para la amortización de Bonos de la Deuda Interior, el señor Secretario de Hacienda, se ha servido fijar el martes 15 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, y en el local donde se efectúan los Sorteos de la Lotería Nacional, para que se realice el 13º Sorteo, de quinientos Bonos de la Deuda Interior, equivalentes a un valor de $50,000, cuyo acto será público y con la asistencia de un Notario.

Y de orden del señor Secretario, se publica en la GACETA OFICIAL, una vez por semana, durante cuatro consecutivas, para general conocimiento.

Habana, septiembre 6 de 1918—*Pablo J. Rovira,* Presidente de la Comisión.

11-18-25 sept. 2 oct.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Antonio L. Alonso, apoderado de Havana Commercial Company, de la Habana, ha presentado el día 4 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de su marca de fábrica denominada "La Crema de Cuba", para distinguir cigarros panetelas.—Anotada al número 13114.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 4 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Antonio L. Alonso, apoderado de Havana Commercial Company, de la Habana, ha presentado el día 4 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la variación de su marca de fábrica, denominada "La Crema de Cuba", para distinguir cigarros "gigantes".—Anotada al número 13115.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 4 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Masmontet y Figueras, S. en C., de la Habana, han presentado el día 10 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Miror", para distinguir un líquido para limpiar toda clase de metales.—Anotada al número 13134.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 10 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Masmontet y Figueras, S. en C., de la Habana, han presentado el día 10 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Lión Noir", para distinguir betún, crema tintura y piedra para la limpieza del calzado; líquido, pasta, cera, y piedra para limpiar y pulir metales, fogones, muebles, mármoles, mosaicos, cristal y plata.—Anotada al número 13135.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 10 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Masmontet y Figueras, S. en C., de la Habana, han presentado el día 10 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Lión Blanc", para distinguir un producto en polvo para lavar ropas.—Anotada al número 13136.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y di-

seño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 10 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO Nº 1530

Por cuanto: creado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes por la vigente Ley de Presupuestos, el cargo de Pagador con los subalternos correspondientes, las necesidades del servicio recomiendan que al igual que en otras Secretarías del Despacho, queden claramente definidas las funciones inherentes a ese nuevo organismo y precisamente regulada la forma en que dentro de la organización del aludido Departamento debe desenvolverse;

Por cuanto: el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo autoriza la creación de Negociados, siempre que no se produzca aumento de gastos, lo que ocurre en el caso presente, toda vez que determinado por la ley citada, el Personal que ha de prestar servicios en la referida Pagaduría no se grava en absoluto al Tesoro, mediante la agrupación del mismo en un nuevo Negociado con el exclusivo fin de que funcionando de esa manera se eviten trámites y demoras que afectan siempre al servicio público;

Por tanto: en ejercicio de las atribuciones y facultades que me están conferidas y especialmente las que se especifican en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

1º—Autorizar al Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes para crear en la Secretaría de su Ramo un Negociado de Pagaduría, siempre que no se produzca aumento de gastos;

2º—Corresponderán al Negociado de Pagaduría los asuntos que le asigne el Secretario dentro de su índole especial, y teniendo en cuenta las determinaciones del artículo 280 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

3º—El Negociado de Pagaduría se considerará comprendido a los efectos de su funcionamiento en el artículo 278 de la mencionada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Presidencial, en la Habana, a 6 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL.
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 1531

Por cuanto: En la Marina de Guerra existen varios alistados que se encuentran sufriendo condena por delitos que no son contra las personas, la propiedad, el honor o la honestidad, y oído el parecer del Jefe del Negociado de Auditoría y del señor Secretario de Justicia, resulta que no les alcanzan los beneficios del párrafo segundo del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar Obligatorio de fecha tres de agosto último.

Por cuanto: Es de equidad que a dichos alistados, ya que no les alcanzan los beneficios expresados, se les conceda el indulto del resto de la pena que les queda por cumplir.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 68 de la Constitución, por recomendación del señor Jefe de Estado Mayor General de la Marina de Guerra, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

Primero.—Conceder el indulto del resto del tiempo que les queda por cumplir de las penas principales que les han sido impuestas por sentencias de los Consejos de Guerra de la Marina, a los individuos que a continuación se expresa:

Ex Marinero de Segunda, Agustín Ponce y Lombida.

Ex Fogonero, Luis Rodríguez Alvarez.

Ex Marinero de Segunda, Urbano Serrano y Pérez.

Ex Marinero de Primera, Antonio Sardiñas y Molina.

Marinero de Primera (Sanitario), Tomás Barbazán Vega.

Ex Palero, Víctor Rodríguez Oliva; y

Marinero de Segunda, Basilio Ramírez y Ramera.

Segundo.—Los individuos mencionados que no hayan sido expulsados deshonrosamente del servicio, deberán cumplir su período de alistamiento completo, más el tiempo perdido por deserción.

Tercero.—El Secretario de la Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los catorce días del mes de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el Ejercicio Económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente, dice así: Resolución número cuarenta y cinco.—Habana, septiembre seis de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Juan Ramos, contra la resolución del señor Gobernador Provincial por la que fué declarado cesante en el cargo de Conserje del Gobierno Provincial de la Habana, que venía desempeñando desde el diez y siete de diciembre de mil novecientos ocho; y—Considerando: que del examen de la prueba practicada en el expediente administrativo instruído al apelante, que se tiene a la vista, no aparece comprobado el único cargo formulado contra él de haberse expresado en términos despectivos e injuriosos contra el Honorable señor Presidente de la República y el señor Gobernador Provincial, por lo que es evidente la procedencia de este recurso.—Considerando: que, según consta de la certificación expedida por el Juez Municipal del Distrito Norte de esta capital, Encargado del Registro Civil del mismo, de fecha veinte y siete de julio de mil novecientos diez y ocho, el apelante señor Juan Ramos, falleció el día treinta y uno del mes de mayo anterior:—Vistos los preceptos legales oportunos; la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el presente recurso de apelación establecido por el señor Juan Ramos, a los efectos legales que sean procedentes, que no ordena su reposición en el cargo de que fué privado indebidamente por haberse justificado su fallecimiento y dispone que se comunique esta resolución al señor Gobernador Provincial de la Habana, y se publique en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el Ejercicio Económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente, dice así: Resolución número cuarenta y cuatro.—Habana, septiembre seis de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Manuel Vázquez y Santana, contra el Decreto del señor Secretario de Gobernación, declarándolo cesante en el cargo de Oficial de Talleres del Presidio de la República; y—Considerando: que, según consta en el expediente personal del apelante, señor Manuel Vázquez Santana, tenido a la vista, éste fué nombrado en diez y siete de marzo de mil novecientos dos, Escolta del Presidio; Brigada en cinco de abril de mil novecientos seis, y Oficial de Talleres en catorce de noviembre del propio año de mil novecientos seis, en cuyo cargo fué confirmado en primero de julio de mil novecientos nueve; por lo que está amparado por los beneficios a la inamovilidad en el mismo, por virtud de lo dispuesto en la Segunda de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que el artículo cincuenta y uno de la citada Ley prohibe declarar cesante a ningún empleado del Servicio Clasificado a no ser por justa causa o por supresión de plaza; y siempre que incurran en responsabilidad administrativa deberá la misma hacerse efectiva en el correspondiente expediente que se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.—Considerando: que no habiéndose instruído expediente administrativo al apelante, procede declarar con lugar el recurso. —Visto los preceptos legales aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil; la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Manuel Vázquez y Santana, contra el Decreto del señor Secretario de Gobernación, de veinte y dos de marzo de mil novecientos diez y siete, el cual deberá ser repuesto dentro de cinco días de comunicada esta resolución en el cargo de Oficial de Talleres del Presidio de la República; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular, según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo, debe ser sometido a la consideración de la Secretaría de Gobernación donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Secretario de Gobernación para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Visto Bueno, *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No. 9,905

FIGURAS DE YESO CON LAMPARAS ELECTRICAS

Resolución número nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno.—En la ciudad de la Habana, a doce de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernádez, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil novecientos cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Arias y Compañía, (S. en C.-, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número mil setecientos ochenta y seis, de la Aduana de Caibarién, pago número dos mil quinientos cuarenta y tres, de diez y seis de febrero del corriente año, de una importación de quince figuras de yeso con accesorios eléctricos, que constituyen lámpares eléctricas, por la partida doscientos veinte y tres, reclamándose la cuatro-A, por tratarse de unas figuras de yeso que están amparadas en la Disposición segunda del Arancel, toda vez que es evidente que la instalación eléctrica que traen como adorno no determina el valor; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, por estimar que el valor lo determina las instalaciones eléctricas, puesto que son unas adaptaciones completas formadas por cordones, brazos, conexiones, bombillas, pantallas ect., que las hacen constituir lámparas eléctricas en forma de figuras; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y tres de febrero del corriente año y tuvo entrada en estas oficinas el día primero de marzo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el Sr. Eduardo Canapary, en representación de la firma reclamante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que el artículo de que se trata, debe clasificarse, a su entender, por la partida que se reclama y no como lo ha hecho la Aduana.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial correspondiente a esta protesta consiste en una figura de yeso cocido, provista de cuatro lámparas eléctricas incandescentes.—Considerando:—Que el examen de la expresada muestra ha permitido apreciar con fundamento en los preceptos de la Regla segunda de la Disposición segunda del Arancel, que su parte principal y de mayor valor la constituye la figura de yeso, entendiéndose que la simple instalación eléctrica con que está equipada no puede determinar su clasificación por la partida doscientos veinte y tres, porque tal partida se contrae a las máquinas dinamo-eléctricas, a los indultores, y a las piezas sueltas para los mismos, correspondiendo, por los motivos expuestos la partida cuatro-A que se reclama por la razón social que ha formulado la protesta.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cuatro-A y doscientos veinte y tres del Arancel de Aduanas, reclamada y aplicada respectivamente, la Regla segunda de la Disposición segunda del propio Arancel y las demás disposiciones aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de las figuras de yeso con lámparas eléctricas de que se trata, por la partida cuatro-A; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Caibarién y a los señores Arias y Compañía, (S. en C.), a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,529

TIJERAS PARA PODAR

Resolución número nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos.—En la ciudad de la Habana, a doce de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil quinientos veinte y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Valls, Rivera y Compañía protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número dos mil doscientos nueve, de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número cuatro mil trescientos tres, de cinco de octubre del año anterior, de una importación de tijeras de acero para podar, por la parti-

da cuarenta y siete-A, reclamándose la trescientos treinta y dos, por tratarse de un implemento para la agricultura y de acuerdo con la clasificación que de ellas hace el Repertorio Oficial en su página doscientos treinta y nueve, piden el aforo por la citada partida trescientos treinta y dos; informando la Administración de la Aduana que el artículo protestado resulta ser una tijera de acero, cuyo uso exclusivo es el de podar, por cuyo motivo está bien aplicada la partida cuarenta y siete-A; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y seis de octubre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de un implemento para la agricultura, ya resuelto por esta Junta con anterioridad, estima improcedente el aforo por la partida cuarenta y siete, aplicada por la Aduana de Santiago de Cuba.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía a que se refiere esta protesta, consiste en una tijera de acero, hierro fundido y metal amarillo, de forma especial, de las que se emplean para la poda de naranjos.—Considerando:—Que conocido el uso a que se destinan las tijeras de la clase y forma de las que se dejan descritas, corresponde fijar su clasificación por la partida trescientos treinta y dos de las franquicias Arancelarias, siendo, por tales razones inaplicables en este caso la partida cuarenta y siete-A que ha motivado la protesta.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cuarenta y siete-A y trescientos treinta y dos del Arancel, aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación Arancelaria de las tijeras para podar de que se trata, por la partida trescientos treinta y dos; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Valls, Rivera y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,894

COLLARES DE CUERO

Resolución número nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres.—En la ciudad de la Habana, a doce de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos noventa y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Sobrinos de Arriba, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis, de la Aduana de este puerto, pago número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, de catorce de febrero del año en curso, de una importación de collaretes de cuero, metal niquelado, hierro niquelado y tejido, por la partida doscientos dos del Arancel, reclamándose la setenta, alegándose que es la que le corresponde por cuanto predomina en el valor la parte de metal niquelado, dado el elevado precio que actualmente tiene este metal; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, por estimar que se trata de collares de cuero con adornos de metal niquelado y hierro; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y ocho de febrero último y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y cinco del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la firma protestante, celebrándose, no obstante, dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía a que se refiere esta protesta, consiste en un collar de cuero con guarniciones de hierro y metal niquelado.—Considerando:—Que tratándose de una manufactura de cuero con adornos de metal y partes de hierro, que no resulta especialmente tarifada, es procedente su clasificación como lo ha efectuado la Administración de la Aduana de este puerto por la partida doscientos dos del Arancel.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas setenta y doscientos dos reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de los collares de cuero de que se tra-

ta por la partida doscientos dos del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Sobrinos de Arriba, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10,016

CARTERAS

Resolución número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro.—En la ciudad de la Habana, a doce de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número diez mil diez y seis, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Isidoro Vogel, protestó contra el aforo hecho en la Hoja núm. cuarenta y siete mil cincuenta y cinco, de la Aduana de este puerto, pago núm. cinco mil setecientos veinte y dos, de veinte y dos de febrero del año en curso, de una caja conteniendo carteras de tejido de seda, por la partida ciento cincuenta, reclamándose la trescientos quince, por tratarse de una mercancía compuesta de diferentes materias, que contiene anuncios para propagandas; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo practicado por estimar que se trata de una manufactura de tejido de seda; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha nueve de abril del corriente año y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Rufino Menéndez, en representación del reclamante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y pidiendo que de acuerdo con la Orden número cuarenta y nueve, serie de mil novecientos uno, se aforen estas carteras por la partida trescientos quince, y no por la ciento cincuenta.—Resultando que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial del artículo cuya clasificación Arancelaria ha dado margen a esta reclamación, consiste en una cartera de cartón forrada de tejido de seda, con las siguientes inscripciones en su interior: "Auténtico Jarabe de Blancard.—Raquitismo, Escrófulas-Clorosis, Anemia-Las auténticas píldoras de Blancard son el mejor reconstituyente de la sangre.—Considerando:—Que el examen de la muestra descrita ha permitido apreciar que se trata de material de anuncio destinado a la distribución gratuita, que del resultar excluido de la partida trescientos cuarenta y cinco en virtud de las disposiciones que regulan la aplicación de esta partida, debe comprenderse a los efectos de su adeudo de derechos en la partida trescientos quince de la vigente tarifa de Aduanas.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento cincuenta y tres, ciento quince del Arancel de Aduanas en vigor, aplicada y reclamada respectivamente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar esta protesta, por corresponder la clasificación aranceraria de las carteras de que se trata, por la partida trescientos quince; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Isidoro Vogel, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10,017

CARTERAS

Resolución número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco.—En la ciudad de la Habana, a doce de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número diez mil diez y siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Isidoro Vogel protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cuarenta y siete mil cincuenta y cinco de la Aduana de este puerto, pago número cin-

co mil setecientos veinte y dos, de veinte y dos de febrero del corriente año, de una caja conteniendo carteras de tejido de seda, por la partida ciento cincuenta, reclamándose la trescientos quince, por tratarse de una mercancía compuesta de diferentes materias, que contiene anuncio para propaganda; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aforo por estimar que se trata de una manufactura de tejido de seda; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha nueve de abril del año en curso y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando: —Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Rufino Menéndez, en representación del reclamante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y pidiendo que de acuerdo con la Orden número cuarenta y nueve, serie de mil novecientos uno, se aforen estas carteras por la partida trescientos quince y no por la ciento cincuenta:—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial del artículo cuya clasificación arancelaria ha dado margen a esta reclamación, consiste en una cartera de cartón formada de tejido de seda, con las siguientes inscripciones en su interior: "Auténtico Jarabe de Blancard.—Raquitismo, Escrófulas-Clorosis, Anemia-Las auténticas píldoras de Blancard son el mejor reconstituyente de la sangre.—Considerando:—Que el examen de la muestra descrita ha permitido apreciar que se trata de material de anuncio, destinado a la distribución gratuita, que al resultar excluido de la partida trescientos cuarenta y cinco, en virtud de las disposiciones que regulan la aplicación de esta partida, debe comprenderse a los efectos de su adeudo de derechos en la partida trescientos quince de la vigente tarifa de Aduanas.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento cincuenta y trescientos quince del Arancel de Aduanas en vigor, aplicada y reclamada respectivamente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar esta protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de las carteras de que se trata, por la partida trescientos quince; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Isidoro Vogel, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas. —Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

Comisión Nacional Cubana de Propaganda por la guerra y Auxilio a sus víctimas.

Esta Comisión, en cumplimiento de los fines que persigue y de acuerdo con las bases que le ha recomendado la Academia Nacional de Artes y Letras, ha resuelto convocar a todos los poetas, pintores y músicos de la República a los siguientes concursos:

I.—Concurso Literario.

A. Se concederá un premio de doscientos cincuenta pesos ($250) a una poesía de metro libre inspirada en la libertad del mundo como finalidad que persiguen las naciones aliadas en guerra contra los Imperios Centrales.

B. Se concederá otro premio de doscientos cincuenta pesos ($250) a una poesía también de metro libre inspirada en el gesto de América al unirse a las naciones aliadas en la lucha por la libertad.

C. Ambas poesías deberán tener una extensión no mayor de ciento cincuenta versos ni menor de setenta y cinco. Los concursantes enviarán cinco copias del original escritas a máquina, dirigidas a la Sección de Literatura de la Academia Nacional de Artes y Letras, altos de la antigua Estación de Villanueva, antes de las cinco de la tarde del día 11 de octubre de 1918 en que quedará cerrado el concurso. Dichas copias se enviarán anónimas bajo un sobre con un lema y en otro sobre con el mismo lema, cerrado y lacrado, una tarjeta con el nombre del autor.

D. Un Jurado compuesto de los cinco miembros de la Sección de Literatura de la Academia Nacional de Artes y Letras, doctores Antonio S. de Bustamante, Rafael Montoro, José Manuel Carbonell, Miguel de Carrión y Ramón A. Catalá, otorgará los premios a que se refieren los incisos A y B a las mejores de las poesías presentadas, teniendo en cuenta su mérito relativo.

II.—Concurso de Pintura.

A. La Sección de Pintura de la Academia Nacional de Artes y Letras, designará a diez artistas de notoria reputación, a cada uno de los cuales se encargará un cartel inspirado sobre temas relacionados con los fines que persigue esta Comisión. Estos carteles deberán tener un tamaño de un metro de alto por ochenta centímetros de ancho y se deja a la libre inspiración del autor el desarrollo del asunto, debiendo incluír en él la frase o lema que haya de darle carácter. A cada uno de los autores de estos carteles se les abonará la suma de ciento cincuenta pesos ($150) como compensación a su trabajo.

B. Un Jurado compuesto de los cinco miembros de la Sección de Pintura de la Academia Nacional de Artes y Letras, señores Armando Menocal, Fran-

cisco Henares, José María Soler y señoras Dulce María Borrero de Luján y Elvira Martínez de Melero, otorgará un premio consistente en ($200) doscientos pesos moneda nacional al autor del cartel que haya interpretado mejor el pensamiento de la Comisión.

III.—Concurso de Música.

A. Se concederá un premio de cuatrocientos pesos moneda oficial ($400) al autor de un himno a la Libertad para Gran Banda Militar de carácter épico, de forma libre y de una extensión de 50 compases como mínimum.

B. Se concederá un premio de trescientos pesos moneda oficial ($300) al autor de una Marcha Militar para Banda de carácter patriótico y popular con letra adecuada elegida libremente.

C. Los concursantes deberán enviar a la Sección de Música de la Academia Nacional de Artes y Letras, altos de la antigua Estación de Villanueva, una partitura de cada una de las dos obras a que se refieren los incisos A y B, así como todo el material de Banda necesario y una reducción fácil para piano en el caso del inciso A, y para canto y piano en el del inciso B, antes de las cinco de la tarde del día 11 de octubre de 1918 en que quedará cerrado el concurso. Ambas composiciones se enviarán anónimas bajo sobre con un lema y en otro sobre con el mismo lema, cerrado y lacrado, una tarjeta con el nombre del autor.

D. Un Jurado compuesto de los cinco miembros de la Sección de Música de la Academia Nacional de Artes y Letras, señores Guillermo M. Tomás, Emilio Agramonte, Hubert de Blanck, Rafael Pastor y Benjamín Orbón, se encargará de otorgar los premios a que se refieren los incisos A y B.

Habana, septiembre 10 de 1918.—El Presidente de la Comisión, *Cosme de la Torriente.*

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Habiendo sido declarado desertor de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98 y 99, en relación con el 110 de la Ley Penal Militar el soldado Manuel Brito Curbelo, del Escuadrón 3, Tercio Táctico número 6, se interesa de las Autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Cuartel Agramonte, Camagüey. Dicho individuo fué alistado en Ciego de Avila, el 20 de julio de 1917, y se ausentó, sin permiso, del Puesto "Agramonte", el día 5 de septiembre de 1918, a las 6 A. M.

Sus generales son:

Natural de Canarias, España, 24 años de edad, estado soltero, de ocupación tabaquero e hijo de Miguel y de Micaela.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo negro, estatura 161 centímetros y 60 kgs.

Otras señas:

Una cicatriz en la región frontal.

Cuartel "Agramonte", Camagüey, 9 de septiembre de 1918.—*N. N.*, Primer Teniente de Caballería; Jefe Esc. 3 T. T. número 6, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture o entregue a las autoridades competentes del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto de la misma, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

17-18

La República de Cuba pagará un premio de $30.00 al funcionario civil que capture y entregue a cualquier autoridad competente de las Fuerzas Armadas o en cualquier Puesto o Destacamente de las mismas, a Enrique Piedra (S. O. A.), que es un soldado debidamente alistado en el Escuadrón número 2, Tercio Táctico número 1, de Caballería, el día 22 de octubre de 1917, y se ausentó sin permiso de su Puesto Campamento de Columbia, el día 3 de septiembre de 1918, siendo declarado desertor el día 6 del propio mes y año.

Generales:

Enrique Piedra (S. O. A.), nació en Cañas, provincia de Pinar del Río, y tenía cuando fué alistado 29 años de edad, soltero, de profesión campo, hijo de Josefa, de constitución individual fuerte, de 180 centímetros de estatura, 71 kilos de peso, color mestizo, cabello negro y ojos pardos.

Campamento de Columbia, septiembre 6 de 1918. —*A. Céspedes*, Primer Teniente, Jefe Acc. Esc. 2, T. T. número 1 de Caballería.

17-18

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 98, inciso primero de la Ley Penal Militar, el soldado Julio Herrera Pérez, del Esc. número 2 T. T. número 6, de Caballería, se interesa de las autoridades civiles, su captura y conducción al Cuartel "Agramonte", Camagüey.

Dicho individuo fué alistado en Camagüey, y se ausentó sin permiso del Puesto Agramonte, Camagüey, el día 5 a las ocho A. M., siendo declarado desertor con fecha 8 del mismo mes y año a la misma hora.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Camagüey, Ciego de Avila, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino, hijo de Francisco y de Rosa.

Señas particulares:

Raza blanca, pelo negro, ojos pardos, estatura 175 centímetros y 68 kilos de peso.

Otras señas:

Visto de frente: cicatriz en el lado izquierdo del ojo izquierdo, un lunar en la parte media del antebrazo derecho, cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda, cicatriz en la tibia cerca de la rodilla, y otra cicatriz más abajo y en el mismo lugar, cerca de la rodilla.

Visto de espalda: no presenta señas ninguna.

Cuartel Agramonte, Camagüey, 9 de septiembre de 1918.—*Miguel Valdés,* Capitán de Caballería, Jefe Esc. 2, T. T. número 6.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a cualquier autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como le sea posible de un Puesto, a cualquier desertor de dicho cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

17-18

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor de las filas del Ejército, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, en relación con el 99, ambos de la Ley Penal Militar, el soldado de la Cuarta Compañía del Batallón número 1 de Infantería, Juan Chacón Borges, se ruega a las autoridades civiles y militares su captura y conducción a cualquier Puesto Militar.

El referido desertor, soldado Juan Chacón Borges, fué alistado en el Central Palma, Oriente, el día 7 de junio de 1917, por el Primer Teniente Raimundo Rebollar, y se ausentó sin permiso del Puesto de Columbia, el día 8 de septiembre de 1918, a las 12 M.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Oriente, Palma Soriano, de 25 años de edad, hijo de Jesús y de Eleongina, de ocupación campo y vecino de Martí, Palma Soriano.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos negros, pelo negro, 59 kilos de peso, 165 centímetros de estatura.

Sexto Distrito Militar, Columbia, septiembre 11 de 1918.—*Adelardo Castelló,* Primer Teniente de Infantería, Jefe de la Cuarta Compañía, Batallón número 1, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de $30.00, a cualquier funcionario civil que captúre y entregue en este Puesto, o en cualquier Puesto Militar de la República, al referido desertor Juan Chacón Borges.

17-18

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Víctor Ramírez Pérez, del Escuadrón número 2, T. T. número 6, de Caballería, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Puesto "Agramonte", Camagüey.

Dicho individuo fué alistado en Camagüey, y se ausentó sin permiso del Puesto "Agramonte", en Camagüey, el día 4 de septiembre de 1918 a las cinco antes meridiano.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Camagüey, Camagüey, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión campo e hijo de Antonio y de Mercedes.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo negro, estatura 164 centímetros y 59 kilos de peso.

Otras señas:

De frente: una cicatriz en la frente, parte media; tres incisiones superior, un lunar debajo del ombligo.

De espaldas: una cicatriz en la nalga izquierda.

Camagüey, 8 de septiembre de 1918.—*Miguel Valdés,* Capitán, Jefe Esc. 2, T. T. número 6, Caballería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial a cualquier funcionario civil, que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

17-18

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Licenciado Pascual de Rojas y Piñeiro, Secretario de la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro-Registro de sentencias definitivas dictadas por la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Supremo, en recursos de casación por infracción de ley y de doctrina legal, por quebrantamiento de forma y de apelación en materia contencioso-administrativa, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número diez.

En la ciudad de la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y ocho, la Sala de Vacaciones de este Tribunal Supremo, habiendo visto la cuestión de competencia pendiente entre los Juzgados Municipales de Cienfuegos y de Santiago de Cuba, sobre conocimiento del juicio verbal seguido en el primero de los mencionados Juzgados por la Compañía de Defensa Comercial, como cesionaria de la Sociedad en comandita de Julio López y Compañía, contra José Roger y Suárez, comerciante y vecino de Santiago de Cuba.

Resultando que Rafael E. Posada, como representante de la "Compañía de Defensa Comercial de Créditos e Informes", presentó en el Juzgado Muni-

cipal de Cienfuegos, demanda verbal contra José Roger y Suárez, vecino de Santiago de Cuba, en cobro de la suma de ciento veintisiete pesos cuarenta y ocho centavos, interesando para la citación del demandado, se librara exhorto al Juzgado Municipal de Santiago de Cuba, recibiéndose diligenciado dicho exhorto en el Juzgado de Cienfuegos, en veinte y dos de mayo último, celebrándose el veinte y cuatro, sin la asistencia del demandado, la comparecencia verbal en cuyo acto, y a petición del actor, se recibió el juicio a prueba, presentándose, en otra comparecencia posterior, celebrada el treinta de mayo, por dicha parte actora y como parte de su prueba, una orden, pedido hecho a la casa de Julio López y Co., S. en C., de fecha veinte y nueve de septiembre del año último, por cinco cajas de veinte y cuatro latas cada una, de mantequilla marca Suiza que tiene a su final una nota que dice así: "Confirmando pedido de veinte y nueve de septiembre próximo pasado", y a su pie una firma que expresa: J. Roger; y un extracto de cuenta de fecha cinco de marzo de mil novecientos diez y ocho, de la que resulta que Julio López y Compañía, S. en C., ceden a la "Compañía de Defensa Comercial de Créditos e Informes", el crédito que en este juicio se reclama y que dice tener la Sociedad cedente contra José Roger Suárez.

Resultando que citado en Santiago de Cuba, el mencionado Roger Suárez, acudió al Juzgado Municipal de su domicilio promoviendo esta cuestión de competencia por inhibitoria, que fundó en los hechos siguientes:—"Primero. Jamás he tenido negocios con la Compañía, que demanda, y por tanto sorpréndeme mucho este emplazamiento.—Segundo. Al ser emplazado para contestar esta demanda, he tratado por todos los medios posibles de recordar, y he revisado mis operaciones de comercio todas, sin haber encontrado la existencia de esta obligación, pues ni siquiera tengo relaciones de ninguna clase con la Compañía que me establece la demanda"; después de lo cual alegó como fundamento de derecho, la regla primera del artículo sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las sentencias del Tribunal Supremo, de catorce de septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y de tres de septiembre de mil novecientos siete; y dada vista al Fiscal evacuó la audiencia ese funcionario en el sentido de que era de accederse a lo interesado por Roger, por tener el Juzgado de Santiago de Cuba preferente competencia sobre el de Cienfuegos en razón de que siendo personal la acción ejercitada no habiendo sumisión, y no constando tampoco el lugar en que debía cumplirse la obligación reclamada, resultaba ser dicho Juzgado de Santiago de Cuba el competente por tener en esa ciudad su domicilio el demandado; dictándose por el Juzgado el auto de fecha treinta de mayo por el que, por los fundamentos alegados por el Fiscal y el proponente, se accedió al requerimiento de inhibición interesado.

Resultando que recibido en el Juzgado de Cienfuegos el oficio con el testimonio de lugares pertinente, se dió audiencia al actor quien lo evacuó por escrito de fecha ocho de junio, oponiéndose a la inhibición porque procediendo la acción ejercitada de un contrato de compra venta mercantil obligado el vendedor demandado, según constante jurisprudencia de este Tribunal a pagar el precio en el lugar en que radica el establecimiento del vendedor por entenderse que en él ha tenido lugar la entrega de la mercancía vendida; citando a ese efecto varias sentencias de este Tribunal y conferida audiencia al Fiscal de Partido la evacuó ese funcionario en el sentido de ser competente el Juzgado de Cienfuegos, dictándose posteriormente por este Juzgado el auto de fecha veintiuno de junio por el que se negó la inhibición propuesta, y comunicado ese auto al Juzgado requirente insistió en sostener su competencia, por lo que ambos Juzgados elevaron a este Tribunal sus actuaciones.

Resultando que comunicadas oportunamente esas actuaciones al Fiscal, emitió dictamen este funcionario en el sentido de ser competente el Juzgado Municipal de Santiago de Cuba por estar negada la deuda por el demandado sin que quepa tener en cuenta el documento presentado en la comparecencia celebrada en Cienfuegos, porque es un extracto de cuenta donde se expresa una cesión del que no tenía conocimiento el demandado.

Siendo Ponente el Magistrado Juan Federico Edelmann y Rovira.

Considerando que el extracto de cuenta con nota expresiva de la cesión de crédito que dicha cuenta representa, no es el único documento acompañado por la parte actora, pues dicha parte ha presentado también en los autos la nota de fojas veintidós del expediente del Juzgado de Cienfuegos, que contiene un pedido de mercancías con una firma que expresa J. Roger; y como además resulta, dados los términos en que aparece propuesta la cuestión de competencia por José Roger y Suárez, que éste por medio de una fórmula ambigua solo niega haber tenido negocios con la Compañía que demanda, pero sin referirse para nada a la Sociedad cedente que aparece ser la entidad vendedora de las mercancías, es visto que viene este Tribunal obligado para los efectos de la competencia, a considerar como un principio de prueba, útil tan solo para el efecto de decidir dicha cuestión en el actual estado del juicio, la nota o pedido a que se deja hecha referencia, y en consecuencia a decidir dicha cuestión de competencia a favor del Juzgado de Cienfuegos, por radicar en la jurisdicción de ese Juzgado la Sociedad cedente de la actora, la que según el referido documento aparece vendiendo a José Roger y Suárez las cajas de mantequilla cuyo precio constituye el importe de la cuenta cedida y ser doctrina constante de este Tribunal que en los casos de venta al fiado de mer-

cancías es Tribunal competente el del lugar en que radica el establecimiento vendedor.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la competencia para conocer del juicio verbal a que esta sentencia se refiere, corresponde al Juzgado Municipal de Cienfuegos, al que deberán remitirse las actuaciones, poniéndose lo resuelto en conocimiento del Juez Municipal de Santiago de Cuba; publíquese esta resolución en la GACETA OFICIAL dentro del término de diez días e insértese a su tiempo en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose al efecto las certificaciones necesarias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gutiérrez Quirós. — Em. Ferer y Picabia.—Franco. E. de la Torre.— José I. Travieso y López. — Juan Fdco. Edelmann.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente señor Juan Federico Edelmann y Rovira, en audiencia pública del día de hoy.—Habana, veintinueve de agosto de mil novecientos diez y ocho, certifico:—Pascual de Rojas, Secretario.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para remitir al Director General de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en la Habana, a veintinueve de agosto de mil novecientos diez y ocho.—*Pascual de Rojas.*

AUDIENCIA DE MATANZAS

Doctor Adolfo Plazaola y Mahy, Secretario de la Audiencia.

Por el presente edicto convoco a los herederos de Florentino Pérez Iturralde, para hacerle entrega de cuatro cajas de fideos que se encuentran depositadas en el Juzgado Municipal de Jovellanos; por haberlo así dispuesto la Sala de Justicia de este Tribunal en providencia dictada, con fecha once del actual en el rollo de la causa número ciento sesenta y ocho, de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Cárdenas, seguida por hurto de mercancías de las fragatas número siete mil doscientos sesenta y ocho y siete mil quinientos cuatro de los Ferrocarriles Unidos de la Habana.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Matanzas, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola.*

3961 A 17

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número ciento ochenta y uno de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Matanzas, seguida por el delito de homicidio, contra Jerónimo Pérez; ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Anastasia González, Pedro Juan Doblón, José Frigola, Martín Lowando y Josefa Dacal, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que a la una y media de la tarde del día diez y ocho del actual, comparezcan ante esta Audiencia, al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Matanzas, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio Plazaola,* Secretario de la Audiencia.

3911 A. 16

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 426 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Camagüey, se sigue contra Nicanor Fernández García, por hurto, ha dispuesto que los testigos José Sánchez Romero, Narciso Garrido y Sergio Sánchez, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a la una y media p. m. del día cuatro de octubre próximo y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a trece de septiembre de 1918.—*Manuel de Para.*

3962 A. 17

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario ed la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 478 de 1917, que procedente del Juzgado de Instrucción de Camagüey, se sigue contra José Narciso González y Suárez, por robo, ha dispuesto que los testigos Marcelino Chon, Manuel Lan, Rafael Cuan, José Chung, Gavino Alvarez Menéndez, Pompeyo Sariol Molina, Filomeno Fernández, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos p. m. del día veinticuatro del actual y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a doce de septiembre de 1918.—*Manuel de Para.*

3963 A. 17

AUDIENCIA DE ORIENTE

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha veinte y nueve de agosto, dictada en el rollo de la causa número 324 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, se sigue contra Pablo Fernández, por lesiones ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número a Alejandro Arocha, R. Ruiz y José Polo, cuyos domicilios se ignoran, para que el día veintitrés de septiembre a las 2 de la tarde comparezcan ante esta Audiencia, para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a 31 de agosto de 1918.—El Secretario, P. D., *Francisco de Oña.*

3964 A. 17

Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Secretario de la Audiencia de Oriente.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en proveído de siete del mes en curso, dictado en el rollo de la causa número 794 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, ha dispuesto se requiera por este medio al fiador señor Pedro Montenegro, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, presente ante este Tribunal, al procesado en la citada causa Secundino Megret Cause, apercibido de apremio, si no lo verifica dentro de dicho término.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santiago de Cuba, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Andrés Domingo.*

3965 A. 17

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte de esta capital.

Por el presente se hace saber que en los autos del juicio ejecutivo seguido por Vicente Pérez Valdés, contra Isabel Alvarez Zulueta, en cobro de pesos, se ha dispuesto sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles siguientes: trece sillas de varias clases. Un escaparate de espejo. Seis escaparates de cedro sin espejos. Seis lavabos de varios tamaños. Siete sillones americanos. Dos de portal. Siete mesas de cuarto. Trece camas de hierro. Una cama de madera. Una colombina. Un tocador de mármol. Otro de sala. Una colombina color rojo. Dos sofaes, uno rojo y otro de bambú. Una sombrerera bambú. Una lámpara de cristal de dos luces. Una lámpara de comedor. Una mesa grande. Una nevera de cedro. Un vajillero de cocina. Una cocina de gas de cuatro hornillas con dos hornos. Una fiambrera y varios útiles de cocina. Un ropero. Seis percheros. Doce colchonetas. Diez almohadas. Y dos palanganeros de hierro, todo lo cual ha sido tasado en la suma de setecientos treinta y tres pesos en moneda oficial. Advirtiéndose que para el acto de la subasta se ha señalado el día primero del entrante mes de octubre a las diez de la mañana en los Estrados del Juzgado, sito en el Paseo de Martí quince, altos; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de la cantidad fijada como tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario donde podrán ser examinados por los que así lo deseen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente. — Habana, septiembre diez y seis de 1918.—Luis M. Cowley.—Ante mí, Ant. F. de Velasco.

1163 P. 18

HABANA—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido por Eduardo Valdés Rodríguez en su carácter de administrador judicial de la testamentaría de don José Manuel Rencurrel y Valdés Tapia, contra Miguel Freijeiro y Sueiro, sus herederos o causahabientes o quienes sus derechos representen, en cobro de pesos; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la ciudad de la Habana, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho, el licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur, habiendo visto estos autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido por don Eduardo Valdés Rodríguez, en su carácter de administrador judicial de la testamentaría de don José Manuel Rencurrel y Valdés Tapia, representado por sí mismo y bajo la dirección del licenciado Alfredo Casulleras, contra don Miguel Freijeiro y Sueiro, sus herederos o causahabientes, o quienes sus derechos representen, que se encuentran declarados en rebeldía en cobro de pesos; y.—Fallo: que teniendo por confesos a los demandados Miguel Freijeiro y Sueiro, sus herederos o causahabientes o quienes sus derechos representen en las posiciones contenidas en el pliego de fojas ciento ochenta y dos,

debo declarar y declaro haber lugar a la presente demanda interpuesta por el señor Eduardo Valdés Rodríguez en su carácter de administrador judicial de la testamentaría de don José Manuel Rencurrell, contra el expresado Miguel Freijeiro y Sueiro, sus herederos o causahabientes, o quienes sus derechos representen a quienes condeno a que paguen al actor la suma de mil cincuenta pesos moneda oficial sus intereses legales desde la interpelación judicial y las costas, pero sin que se entiendan éstas impuestas en el concepto ni a los efectos de la orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Castro.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur, estando celebrando audiencia pública este día, ante mí doy fe.—Habana, septiembre diez de mil novecientos diez y ocho.—Octavio Meunier.

Y para notificar la sentencia inserta a los demandados Miguel Freijeiro y Sueiro, sus herederos o causahabientes o quienes sus derechos representen, que se encuentran declarados en rebeldía, ignorándose sus domicilios, se libra el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en la Habana, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Silverio Castro.—Ante mí, Octavio Meunier. 1164 P. 18

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que por ante el Secretario que refrenda y en los autos que se dirá se ha expedido la cédula que dice así:—"Señores María Teresa y Guillermo Reigada y Ruiz.—En los autos de la Testamentaría de doña María Benita Ruiz y de la Sierra, que cursan por ante mí en este Juzgado, el señor Juez de Primera Instancia del Sur, en providencia de este día ha dispuesto se cite a ustedes por este medio y por ser desconocidos sus domicilios, para que a las diez de la mañana del día veinte y cuatro del corriente mes de septiembre, comparezcan en el Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número quince, para dar comienzo al inventario de los bienes del juicio de testamentaría ya relacionada. Y para citar a ustedes por este medio por ser desconocidos sus domicilios, para que en el día y hora indicados comparezcan en el Juzgado para dar comienzo al inventario de los bienes mencionados, expido la presente para fijar en la tablilla del Juzgado en la Habana, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Pérez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Silverio Castro.—Ante mí, Manuel Pérez.

1161 P. 18

HABANA—ESTE

Luis de Arango y de Arango, Juez de Primera Instancia del Este de esta ciudad accidental.

Por virtud de este edicto se emplazan a los familiares de doña Angela Cano y Hernández, natural de Placetas, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicha sujeta. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente.—Habana, 13 de septiembre de 1918.—Luis de Arango.

4098 I. 18

Luis de Arango y de Arango, Juez de Primera Instancia del Este accidental.

Por virtud de este edicto se emplazan a los familiares de doña Julia Junco Acevedo, natural de Jovellanos, profesión su casa, y vecina de Jesús María número 71, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece cubrir dicha sujeta. Apercibido de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente.—Habana, 13 de septiembre de 1918.—Luis de Arango.

4099 I. 18

HABANA—OESTE

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia interino del Oeste.

Por el presente edicto, hago saber: que por el Secretario que la autoriza, se libró la cédula que dice:—En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste, en providencia de trece del actual, dictada en la demanda de mayor cuantía que sigue el Sr. Mariano Lora y Torres, contra Luis M. Centurión y Maceo, en cobro de pesos, por medio de la presente cédula que se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se insertará en la GACETA OFICIAL, se hace un segundo llamamiento al demandado Centurión, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; con la prevención de que si no verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.—Habana, catorce de septiembre de 1918.—Francisco Baños.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Francisco Baños.

1159 P 18

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta capital.

Por medio del presente edicto, se publica la cédula que dice así:—"Señores viuda y demás herederos de Atanasio Querejeta y Zornoza.—En los autos del juicio ejecutivo, seguido por Antonio Camus y Carulla contra Atanasio Querejeta y Zornoza, se ha dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad, se cite a ustedes para que dentro del término de diez días, comparezcan en dichos autos personándose, bajo el apercibimiento de continuar el juicio en su rebeldía, haciéndoles las notificaciones en los estradas del Juzgado.—Y para citar a ustedes, según está dispuesto, se libra la presente cédula que por ignorarse sus domicilios y actual paradero, se fija en el sitio público de costumbre del Juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si fuere en sus personas.—Habana, agosto treinta y uno de mil novecientos diez y ocho.—Armando Gobel.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se libra el presente en la Habana, septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Armando Gobel.

1166 P 18

Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes del presunto demente Juan Ríos González, natural de la Habana, raza negra, soltero y de 60 años de edad, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

3913 I. 16

Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Hilario Morales, natural de Aguada, de 29 años, jornalero, de raza negra, sin domicilio, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—Ldo. Pablo G. de la Maza.—Ante mí, Francisco Baños.

3966 I. 17

BEJUCAL

Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Bejucal y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos del procedimiento hipotecario establecido por el Mandatario Judicial señor José Antonio Puig, a nombre y en representación del Sr. José Nicolás Castro, contra José Francisco Sala y Uranga, en cobro de pesos, he dispuesto por providencia de este día sacar a pública subasta por término de veinte días, la casa construída de cemento armado, ladrillos y azoteas, de dos pisos, situada en el Surgidero de Batabanó, calle de Independencia número cincuenta y tres, antes Real, número cuarenta y siete, edificada en un terreno de trece y media varas de frente, por cuarenta de fondo, o sean trescientos ochenta y ocho metros treinta y ocho decímetros cuadrados, que linda por la derecha, con herederos del señor Antonio Cortés; por la izquierda, hoy con la calle de Dificultad y antes con solar yermo, y por el fondo, hoy con la calle de Peralejo, antes con la calle del Ferrocarril, y cuya subasta lo es por la cantidad de veinte mil cien pesos oro del cuño oficial a que ascienden los créditos preferentes de los cuales habrá que rebajar la cantidad de cien pesos de un censo que reconoce el terreno en que está edificada dicha casa y para cuyo acto se ha señalado las nueve de la mañana del día quince de octubre próximo, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran el valor de los referidos créditos preferentes y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la que sirve de tipo a la subasta; y que los títulos de propiedad suministrados por la parte se encuentran agregados a los autos y de manifiesto en la Secretaría del actuario, con los cuales habrán de conformarse.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la República, expido el presente en Bejucal, a catorce de septiembre de 1918.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Florencio Montero.

1160 P.,18

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta villa en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los familiares del presunto demente don Severiano Martínez y Martínez, vecino de San José de las Lajas, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juz-

gado a ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de su observación y reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra; apercibidos que de no comparecer se resolverá este expediente sin su audiencia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente.—Güines, septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Córdova.

3967 I. 17

CONSOLACION DEL SUR

Doctor Norberto Mejías y Rivero, Juez de Primera Instancia de Consolación del Sur.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que luego se dirán ha librado el actuario la cédula que dice así:—Señor José Botet y Burgada, sus herederos o causahabientes.—En los autos del procedimiento ejecutivo seguido por Guillermo Leal y Leal en su carácter de cesionario de Manuel Hermida, contra José Botet y Burgada, sus herederos o causahabientes en cobro de pesos, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, por providencia del día de ayer, dictada en dicho juicio, se requiera a dicho ejecutado, sus herederos o causahabientes, para que en el término de seis días presente en la Secretaría del que suscribe los títulos de Propiedad de los bienes embargados, consistentes en un solar situado en la acera Norte de la antigua calle Real del pueblo de Alonso de Rojas, hoy calle de Colón, como de treinta y siete varas de frente, por veinte y cinco de fondo, que linda por la derecha, entrando, con solares de la sucesión de Andrés Batlle; por la izquierda, con solar del señor Francisco Pareta, antes, hoy, del señor José Botet y Burgada; por el fondo, con solares yermos de la sucesión de Leal; y otro solar de las propias calles y aceras, de treinta y siete varas de frente, por veinte y cinco de fondo, que linda por la derecha entrando, con el solar antes descrito; por la izquierda, con solares de la sucesión de Fontanilla, y por el fondo, con solares yermos de la sucesión de Leal; bajo la prevención legal de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para requerir al ejecutado don José Botet y Burgada, sus herederos o causahabientes, expido la presente en Consolación del Sur, septiembre cinco de mil novecientos dieciocho.—José M. Perdomo''.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos del requerimiento, libro el presente.—Consolación, del Sur, septiembre cinco de mil novecientos dieciocho.—Norberto Mejías.—Ante mí, José M. Perdomo.

1157 P. 18

CARDENAS

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Francisco Valdés, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 28 del actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros ''Mutuos'', sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 13 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3968 I. 17

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Isidoro Rodríguez Díaz, el señor Juez por providencia de hoy ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 24 del actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el presentante de la Compañía de Seguros ''Cárdenas'', sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 13 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3969 I. 17

CIENFUEGOS

Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente Guillermina Socarrás, de diez y siete años, soltera, dedicada en su casa, e hija de Severina Socarrás, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le

concede la Ley si les conviniere apercibidos de resolverse con su audiencia o sin élla.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, septiembre trece de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3970 I. 17

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Manuel Muñiz Menéndez.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las diez a. m. del día treinta del actual comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a ponerse de acuerdo con el Representante de The Cuba Railroad Co., sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de esta ciudad, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Camagüey, 13 de septiembre de 1918.—Antonio Alvarez, Secretario Judicial".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a 13 de septiembre de 1918.—Enrique J. Varona.—Ante mí,—Antonio Alvarez.

3971 I. 17

MORON

Doctor Alvaro Eugenio Zaldívar y Cordero, Juez de Primera Instancia de la Villa de Morón y su Partido Judicial.

Por el presente edicto, que se libra en el asunto que se dirá, se hace saber que el actuario ha librado una cédula que dice así:

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía número 677 de 1918, promovido por el Sr. Anselmo Rodríguez y Rodríguez y continuado por el Dr. Esteban Rodríguez Herrera, como apoderado del mismo, contra D. Antonio Rojas Oria y varios más, sobre nulidad del expediente posesorio promovido por el Ldo. Juan Martínez Pérez, ante el Juzgado Municipal de Chambas, y de las inscripciones verificadas en el Registro de la Propiedad de esta Cabecera, con motivo del mismo; ha dispuesto en providencia de esta fecha se citen y emplacen por segunda vez a los demandados, como por medio de la presente cédula lo verifico, a fin de que dentro del término improrrogable de cinco días se personen en forma legal en los autos referidos. Los demandados que se citan y emplazan, son: don Antonio Rojas Oria, Soledad Lobatón y Pangua, Juan Montes de Oca, María Vicenta, María del Carmen y Agustín Silonia y Lobatón, Manuel Cabrera y del Río, Manuel y José del Río y Bausá, Guillermo, Alejandro y Josefa Cabrera y del Río, Francisco Antonio Romero y de la Torre, La Internacional Mahogany Company, Knickerbocker Trust Company, La Columbia Trust Company, Nicolás F. Leusen y Wilson, Pedro Oyarzabal, Arturo del Río Bausá, Modesta Cañedo, conocida por Modesta Tuñón Cañedo, Laureano Falla Gutiérrez, Segundo Casteleiro Pedrerá, Juan y José Planas Soler, Rogelio Díaz Pardo, La Moron and Chambas Land Company y demás interesados o causahabientes de dichas personas o entidades. Y para fijar en la tabla de anuncios del Juzgado, libro la presente cédula en Morón, a trece de septiembre de 1918.—Antonio R. Morales.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Morón, a trece de septiembre de 1918.—Alvaro Eugenio Zaldívar.—Ante mí, Antonio R. Morales.

1158 P. 18

SANTIAGO DE CUBA

Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el procedimiento hipotecario establecido por el señor Charles T. Ramsden y de la Torre, representado por el procurador señor Alfonso Silva, contra los señores Gregorio Belén y Lorenzo Surin y Prior, ha dispuesto sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca urbana propiedad de los deudores, colgadizo de planta baja en su frente y de alto y bajo al interior, señalado con el número veintiseis de la calle alta de Lacret, antes San Pedro, con su solar propio que mide nueve y media varas de frente por treinta y tres de fondo, y ocho y cinco octavos de vara en el frente de su fondo, equivalentes a trescientos catorce metros, nueve decímetros, setenta centímetros y cuarenta milímetros cuadrados, lindando por la derecha, saliendo al Sur, con colgadizo de Manuel Felicitos Burgos; por la izquierda, al Norte, con otro de Abraham Sánchez, y por el fondo, al Oeste, con el de Juan Portuondo; teniendo su frente al Este. Que la precitada finca la adquirieron los deudores en la siguiente forma: por compra a doña Marcelina González sin otro apellido, según escritura otorgada en treinta de septiembre de mil novecientos tres, ante el notario de esta ciudad señor Donato Valiente, registrada al folio veintiseis del tomo ciento seis de este Ayuntamiento, finca número cuatro mil setecientos veintisiete, inscripción segunda. Que dicha finca ha sido valorada a los efec-

tos de la subasta en la suma de dos mil pesos moneda americana; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicha tasación, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el último piso de la casa señalada con el número doce de la calle alta de José A. Saco; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Que para el acto del remate se ha señalado el día veinticinco de octubre próximo a las nueve de la mañana; y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los interesados.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Santiago de Cuba, doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

1162 P. 18

Doctor Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los familiares de la presunta demente Viola King, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa José A. Saco, alta, número doce, a usar de sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

4066 I. 18

Doctor Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio que después se expresará se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia del Juez, doctor Francisco R. Martínez y Anaya.—En la ciudad de Santiago de Cuba, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho, el doctor señor Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía establecido por la Sociedad Mercantil "O. Morales, Sociedad en Comandita", de esta plaza, representada por el procurador público señor Juan Ayala Polo, dirigido por el letrado, señor Juan F. Castellvi y Vinent; contra la sucesión de don Flaviano Mignet Sabó, que se halla en rebeldía, sobre cobro de pesos.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda, y en su consecuencia condeno a la sucesión de don Flaviano Mignet y Sabó a que dentro de quinto día paguen a la sociedad mercantil de "O. Morales S. en C." de esta plaza, la suma de cuatrocientos diez y seis pesos veinte y cuatro centavos, moneda oficial, el interés legal de dicha cantidad a partir desde la interpelación judicial, más las costas, sin que se entiendan impuestas por razón de temeridad o mala fe a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo; haciendo constar que no la he dictado dentro del término legal, por haberla encontrado pendiente del Juez anterior; y además, por las muchas y preferentes atenciones del Juzgado.—Fco. R. Martínez.—Publicación de la sentencia.—Firmada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Santiago de Cuba, seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.— Doy fe.— Miguel J. Rodríguez.

Y en virtud de haber sido declarada en rebeldía la sucesión de don Flaviano Mignet y Sabó, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto que se insertará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de notificación a dicha sucesión demandada, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Santiago de Cuba, seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

4067 I. 18

Doctor Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en las diligencias que después se expresarán, se ha librado por el Secretario la cédula que dice:

"En las diligencias intruídas con motivo del accidente sufrido en el trabajo por Manuel Lebrón, el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en dichas diligencias ha dispuesto se cite a dicho señor Lebrón, para que el día veintiocho de los corrientes a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, a ponerse de acuerdo sobre las responsabilidades que se desprenden de la investigación realizada por el Juez Municipal del Caney. En su virtud por medio de la presente, cito a Manuel Lebrón, para el acto dispuesto, apercibido de darse por intentado el mismo si no comparece. Y para fijar en la tablilla del Juzgado, extiendo la presente en Santiago de Cuba, a doce de septiembre de 1918. — Alberto Canler.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, con el objeto indicado, expido el presente en Santiago de Cuba, a doce de septiembre de 1918.—Francisco Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

3972 I. 17

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hace saber: que en este Juzgado se ha promovido por Baldomera Venegas, sin otro apellido, expediente para acreditar el dominio de la finca urbana siguiente: colgadizo de ladrillos, madera y tejas, situado en esta ciudad en la calle de Cables, y su solar número 19 que mide 18 varas de frente, por 30 de fondo, igual a 540 varas con pozo, y linda por la derecha, saliendo, con casa del señor José Thompson; por la izquierda, con la de la sucesión de Juan Cuello, y por el fondo, con casa de Armelio de Feria Salazar; cuya finca adquirió de los señores Basilio de Ajo y Cruz, Fernando y Agustín Gorgas Avila y José Sainz Herrera.

He acordado en providencia de treinta y uno de agosto último, se convoque por este medio a todas las personas ignoradas a quienes pueda causar perjuicio la inscripción que se pretende para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente con las pruebas de que intenten valerse a hacer uso de su derecho.

Asimismo he acordado se cite a los causantes Basilio de Ajo y Cruz y Agustín Gorgas y Avila, de ignorado domicilio para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan a hacer uso de su derecho; y a la sucesión colindante de don Juan Cuello, también de ignorado domicilio, concediéndole el término de noventa días, para que con las pruebas pertinentes que se le ofrezca, comparezca a hacer uso de su derecho; apercibidos todos, de que les sobrevendrán los perjuicios que haya lugar en derecho si no compareciere.

Y para publicar en 3 números de la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, septiembre tres de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona.—Ante mí, José R. Feria.

1124 P. 16-17-18

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo del señor Luis Ezpeleta, cursa promovido por José Antonio Torralbas Rubio un expediente para justificar el dominio a su favor de la finca urbana, colgadizo de ladrillos, madera y tejas, situado en esta ciudad en la calle de Angel Guerra, entre las de Maceo y Libertad, y su solar número 21 que mide treinta varas de frente, por treinta y una de fondo, igual a 930 varas; equivalentes a 668 metros, 66 decímetros y 672 milímetros cuadrados; y con los linderos siguientes: por la derecha, saliendo, con colgadizo del señor Remigio Trueba González; por la izquierda, con casa del señor Wenceslao Infante Bidopia; y por el fondo, con la del señor Cornelio Rojas Hurtado.

Y en cumplimiento de lo que tengo dispuesto en providencia de esta fecha, convoco por este medio a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a hacer uso del derecho de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de que al no efectuarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en tres números de la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, septiembre once de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona.—Ante mí, José R. Feria.

1125 P. 16-17-18

BAYAMO

Doctor Manuel Franqui León, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa el expediente promovido por Francisco Guillén Arjona, mayor de edad, soltero, carpintero y de esta naturaleza y vecindad, para acreditar el dominio de un solar, sin número situado en la calle de Estrada Palma, de esta población, en el cual existe un colgadizo construído de mampostería y tejas, que mide cuarenta varas de frente y veinte de fondo, que forman ochocientas varas cuadradas, equivalentes a seiscientos sesenta y seis metros ocho decímetros cuadrados; lindando por la derecha, saliendo, con solar de la señora Isabel Antonia Tellez; por la izquierda, con la calle de Parada, y por el fondo, con solar de la sucesión de la señora Isabel Oliva. No se encuentra afecto a responsabilidad alguna; con un valor de un mil pesos, y lo adquirió por título de compraventa del señor Francisco Selva Cisneros el día seis del corriente mes a quien se lo vendió en primero de abril de 1900 y lo hubo por el mismo concepto de José Joaquín Pacheco Céspedes en 19 de septiembre de 1892, el cual posee a título de dueño, sin interrupción alguna en las épocas citadas; y en el que por providencia de esta fecha se ha admitido la información ofrecida con citación y audiencia del Ministerio Fiscal y de todos los que se crean con algún derecho real sobre el citado inmueble, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre e insertarán en tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que dentro de ciento ochenta días comparezcan a usar de su derecho.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Bayamo, a veintiuno de agosto de 1918. Manuel Franqui.—Ante mí, A. Gutiérrez R.

1133 P. 16-17-18

GUANTANAMO

Doctor José Vidal y Bosque, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, se ha promovido por el señor José de los Santos Soto, expediente para inscribir el dominio de una faja de terreno de dos varas de frente y cuarenta y tres de fondo, que forman parte del solar sito en esta ciudad en la calle de Luz Caballero, Sur, antes Caridad, entre las de Donato Mármol, antes Colón y la de Bernabé Varona, antes Vizcay, que forman la manzana, equivalentes a sesenta y un metros, ochenta y cuatro decímetros, veinte y nueve centímetros y cuarenta y cuatro milímetros superficiales, y lindando el solar de que forma parte por el Norte, o derecha, saliendo, con casa de Alberto Cachemaille; por el Sur o izquierda, con casa de Inocencia Jústiz, hoy de la Iglesia Bautista; por el fondo o espalda, con casa de la sucesión de Elías Durand, teniendo su frente y entrada al Oeste, en la citada calle de Luz Caballero; que dicha faja de terreno tiene un valor de cien pesos, y está libre de todo gravamen; que, por providencia de esta fecha, se ha dispuesto sean citados por este medio los causahabientes del señor Regino Boti y Morales de quien fué adquirida la porción de terreno de que se trata y a los que tengan en la misma cualquier derecho real, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a las que se crean con derecho a la faja de terreno, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar su derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —José Vidal Bosque. — Ante mí, Joaquín Santistéban.

1141 P 17-18-19

Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de una porción de terreno de diez y siete caballerías y siete décimos de tierra en Arroyo Hondo, promovido por el Procurador Pablo Morlote y Correa a nombre de Gertrudis Arché o Arxer y Mena, en cuyos autos se personó el Procurador Antonio Hernández Castro en representación de la Compañía Santa Cecilia Sugar Company, he dispuesto en providencia de esta fecha, en virtud del fallecimiento de dicho Procurador, librar el presente a fin de requerir a dicha Compañía o a la persona que legalmente la represente, para que dentro del término de diez días constituya representación en estos autos, apercibida de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifica, haciéndose constar que el Juzgado se encuentra sito en la calle de Calixto García Norte, número veinte y cuatro.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Vidal Bosque.—Ante mí, Guillermo Crespo.

4070 I. 18

Doctor José Vidal y Bosque, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de Germán Sagastibensa y Walker, natural de España, de cuarenta y ocho años de edad, soltero y de oficio jornalero, para que los que se crean con derecho a la herencia del mismo comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses. apercibidos de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —J. Vidal Bosque. — Ante mí, Joaquín Santiesteban.

4069 I. 17

Doctor José Vidal y Bosque, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Aurora Valdivieso o Asunción Vázquez, natural de Puerto Rico, mayor de edad, soltera, de ocupación su casa y vecina que fué de esta ciudad, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia dejada por la misma, comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos de lo que hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —J. Vidal Bosque.—Ante mí, Joaquín Santiesteban.

4068 I. 18

Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido al obrero Melitón Toledano, en el Central Soledad, he dispuesto en providencia de esta fecha librar el presente a fin de citar por este medio a dicho individuo para que el día veinte y cinco del corriente mes a lasnueve y media de la mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte número veinte y cuatro, a la comparecencia que dispone la Ley de Accidentes del Trabajo, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL libro la presente en Guantánamo, a doce de septiembre de 1918.—Vidal Bosque.—Ante mí, Guillermo Crespo.

3975 I. 17

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

Dr. Juan Sousa y García, Juez de Instrucción de la Sección Primera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafael García, vendedor ambulante, que tenía depósito de mercancías en Guantánamo, vendía por Camagüey, y en cuyo último lugar se hospedaba en el Hotel "Quisisana", para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de la Habana, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, número 630 de 1918; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y remisión a dicha Cárcel, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de septiembre de 1918.—Juan Sousa.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

4100 I 18

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 992 de 1918, seguida por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citada Josefa André Díaz, vecina de Luz número 9, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a trece de septiembre de 1918.—El Secretario, Jesús Oliva.

3922 I., 16

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 773 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Nicanor Mella, que reside en el Barrio Azul, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

3923 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 771 de 1918, seguido por corrupción de menores, ha dispuesto que por este medio sea citada una mujer nombrada Estrella, que residió en Sol número treinta y seis, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comprezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí númedo quince, atos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libra la presente en la Habana, a 13 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

3977 I 17

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 947 de 1918, seguido por robo a Mauricio Lozano López, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Pedro Barroso, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para instruirle de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Juan M. Morejón. — Vto. Bno., Eduado Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4101 I 18

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 973 de 1918, seguida por amenazas condicionales, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Fernando González González, que se dijo era empleado del Hospital "Calixto García", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 13 de septiembre de 1918.— Alfredo Montalván.— Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3924 I. 16

MARIANAO

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha, y en la causa seguida por denuncia de F. E. Cole, ha dispuesto se convoque por este medio, a F. E. Cole, vecino que fué de la calle C, en este pueblo, para que dentro de segundo día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo la presente. Marianao, 16 de septiembre de 1918.—El Secretario, A. P. de Camino.

4071 I 18

BEJUCAL

José Antonio Puig y Delgado, Juez Municipal de la ciudad de Bejucal y accidental de Instrucción de este Partido Judicial.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Octavio Montero de Armas, de veinte y cuatro años de edad, natural de la Habana, soltero, con instrucción, el que se encontraba recluído como leproso en el Hospital de San Lázaro, para que, en el término de quinto día, se presente en dicho establecimiento a estar a derecho en la causa que con el número 168 de 1918, se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y encargo por este medio a todas las Autoridades, procedan a la busca, captura y remisión al Hospital de San Lázaro, a disposición de este Juzgado del referido Octavio Montero de Armas.

Bejucal, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—José A. Puig.—Ante mí, Francisco J. Mont'Ros.

4072 I 18

GÜINES

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad librada en la causa número 243 de 1918, seguida por rapto, ha ordenado se cite por este medio a Evangelina Antonia y Lorenzo Lavín, Sofía Saldaña Cecilia García, Digna Escobar, Cándida Romay, Agripina Margarita Escobar y Delio Castellanos, para que a la una de la tarde del día veinte del actual, comparezcan ante la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, al juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, Güines septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

3978 I 17

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento le carta orden de la Superioridad librada en causa número 73 de 1918, seguida por tentativa de estafa, ha ordenado se librase cite por este medio a los testigos José Cabrera Díaz, Adolfo Iglesias Padrón y procesado Nicolás González, para que a la una de la tarde del día veinte y siete del actual comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, al juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, Güines septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

3979 I 17

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en funciones de Correccional, dirige a usted la presente, a fin de que por la GACETA OFICIAL, se cite a los blancos Manuel González Hernández y Bernardo Garay, vecino del Término de San Nicolás, para que dentro de quinto día se presenten en este Juzgado, para ser reconocidos de las lesiones recibidas e día diez de agosto último en el Central Gómez Mena; por un pero propiedad del primero.

Y para el cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Güines a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

3980 I 17

CONSOLACION DEL SUR

Juan Irene Febles, Juez Municipal Primer Suplente de esta villa, en funciones de Juez de Instrucción accidental de la misma y su Partido Judicial.

Por el presente edicto que se libra en el sumario número ciento quince del corriente año por suicidio, de Tomás Blanco, he dispuesto se instruya por este medio de los derechos que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los parientes más cercanos del occiso de referencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Consolación del Sur, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan I. Febles.—Antonio Valle.

3976 I 17

GUANE

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en el sumario número 77-1918, instruído por "hurto de carbón", se cite por este medio a Arsenio Saiz, vecino que fué del barrio de La Grifa, de este Término Municipal, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día con objeto de instruirle de los cargos que se le dirigen en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE

LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Rivas.

3921 I. 16

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoquen por este medio a los señores Corredis y García, Fernando Long, William Ruben y A. Bazan, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 207 de este año, por hurto de mercancías.

Cárdenas, septiembre 12 de 1918.—Felipe Aedo García, Secretario Judicial.

3925 I. 16

PEDRO BETANCOURT

Ha dispuesto el señor Juez de Instrucción en proveído de esta fecha, y con motivo de la causa número 175 de 1918, que se sigue por lesiones a Jesús Fernández, que por medio de la GACETA OFICIAL, se convoque al testigo Casimiro Martínez, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, para ser examinado por lo conducente, como así mismo si se encuentra lesionado ser reconocido por un facultativo que le preste la debida asistencia, y ofrecerle en este caso el procedimiento a que se contrae el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pedro Betancourt, septiembre doce de 1918.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

3981 I 17

COLON

El señor Juez, por providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada con motivo de la causa número doscientos catorce de 1918, contra Antonio Pérez, por homicidio, frustrado, ha dispuesto, sean citados por este medio los testigos Patricio Herrera, Evarardo González, Abelardo Febles Rosquete, y Feliciano Hernández, para que el día veinte y cinco del actual a la una de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la mencionada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide la presente en Colón, a catorce de septiembre de 1918.—Emilio Dueñas.

3982 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 277 de este año, que se instruye por homicidio frustado, de Herminia Almerán, se convoque por este medio y término de tres días a la expresada Almerán, cuyo último domicilio fué la finca "San José de Cerice" sita en la demarcación del Roque en este Juzgado Judicial, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a un acto de justicia dispuesto en la causa de referencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón a 13 de septiembre de 1918.—Emilio Dueñas.

3983 I 17

El señor Juez por providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada con motivo de la causa número trescientos sesenta y ocho, de 1917, por hurto, contra Nicolás Cuervo y Alvarez y otros, ha dispuesto que, por este medio se haga sabed a los perjudicados Nicolás Herrera y Joaquín Peñalver, vecinos que eran del Perico, que por el Superior Tribunal se ha dispuesto sean entregados a los mismos una cartera y documento a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, para hacerles formal entrega de dicha cartera y documento.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide la presente en Colón, a 13 de septiembre de 1918.—Emilio Dueñas, Secretario.

3984 I 17

CIENFUEGOS

Doctor Leopoldo Meruelo y Torrres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco Jesús Lago, vecino que fué de esta Ciudad, en la fonda la Iberia, de nacionalidad Española, de unos 28 años de edad, de estatura baa, trigueño, y cuyas demás generales y señas parbaja, trigueño y cuyas demás generales y señas particulares se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el sumario número 784 del corriente año, por hurto, en el que por auto de nueve del actual, se le declaró procesado, decretándose su prisión provisional, hasta que preste fianza en cualquiera de las clases que el derecho reconoce por la suma de trescientos pesos moneda oficial, apercibiéndolo de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y se le pararán los perjuicios con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad, del procesado referido, por interesarse así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos,

a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, J. M. García.

3991 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 628 de 1918, por estafa, contra Alfonso Conde, se le haga saber a los perjudicados Sebastián Más y Antonio Rierá, que se les han reservado los derechos de que se crean asistidos conforme a lo dispuesto en el artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos septiembre 15 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

3992 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, en proveído de este día, dictada en el sumario número 791 del corriente año, por robo, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Carmelo Pérez, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser examinado sobre el hecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

3993 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Rafael Cabrera, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa número 748 de 1918, que se instruye por el delito de acaparamiento de artículo de consumo.

Cienfuegos septiembre quince de 1918.—L. D'costa, Secretario Judicial.

3994 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, en proveído de este día dictado en el sumario número 768 del corriente año, por desobediencia y estafa, ha dispuesto que por este medio se convoque a Perfecto Cao, Carlos Doce y Antonio Junquera, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para ser instruídos de los cargos que le resultan y derechos que les asisten.

Cienfuegos, septiembre 15 de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

3995 I 17

El señor Juez de Instrucción de esta Ciudad, por proveído del día de hoy, dictado en diligencias de orden de la Superioridad, librada en la causa número 42 de 1918, por estafa, contra los procesados Francisco Pita Ocampo, Salvador González Sebasco, José Antonio Fernández Castañón y Celestino Fernández, ha dispuesto que por este medio sean citados los referidos procesados y los testigos Rafael Olazagasti, Pedro Olazagasti, José Ruiz, Pastor Vilaseca, Ramón Vidal, Antonio Entenza, José López, Manuel Rivas, Andrés Cao, Oliverio Prado, Manuel Lesao, Pedro Garrido, Ramón Moreira, José Antonio Fernández, Celestino Fernández, Angel López, Isidro Rodríguez y Manuel Penaranda para que a la una de la tarde del día veinte del actual, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara, a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Y se haga saber a los referidos procesados, que si el día señalado para el juicio oral no comparece alguno de sus Letrados defensores deberá el que designen comparecer o si no se les dará el de oficio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos a 13 de septiembre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

3996 I 17

REMEDIOS

El señor Juez de Instrucción, por ante mí, ha dispuesto en causa número 306 de 1918, por incendio en una casa de Martín Leiva, que por este medio se convoque a Alejandro Leiva y Diego Tuero, a fin de que comparezcan en este Juzgado a evacuar un acto de Justicia en dicha causa.

Remedios, catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

3989 I. 17

Licenciado Godofredo Díaz Díaz, Juez de Instrucción de la ciudad de Remedios y su partido Judicial.

Por medio del presente que se libra en la causa número ciento treinta y tres de mil novecientos diez y ocho, por homicidio, se dejan sin efectos las requisitorias libradas para la busca y captura del procesado en las mismas, mestizo Ricardo López, por haber sido el mismo capturado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Godofredo Díaz.—Gastón E. de Caturla.

3990 I. 17

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 195 de 1918, por hurto, contra Ernesto Santos Fernández, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido

Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo cuatrocientos veinte de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite a los testigos: Rogelio Torres Moya, Manuel Cabrera Aguilera, Cándido Sigler, Agustín Socorro Horta y Domingo Oropesa Díaz, para que a las ocho de la mañana del día 27 del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquél Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

3985 I 17

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 468 de 1917, por perjurio y estafa, contra Antonio López Molina, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al mencionado procesado Antonio López Molina, al defensor, Federico Laredo, y a los testigos: Rafaela Quintero Reyes, Luis Quintero Reyes, Enrique González de Castro, Joaquín Martínez de Castro, Pablo Lazcano Larrondo, Justo G. Plana, Alberto de la Torre, José Velis Rodríguez, Arturo Pérez Nodarse y Luis Céspedes, para que a las ocho de la mañana del día tres de octubre próximo entrante comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

3986 I 17

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 179 de 1918, por rapto, contra José Moreno Aguilera, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al procesado José Moreno Aguilera, y a los testigos Julián Mendez, Margarita Agustina Mendez y Cruz, Encarnación Bello, Nemesio Lugo, y José Marín, para que a la una de la tarde del día dos de octubre próximo entrante comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

3987 I 17

El señor Juez de Instrucción en el sumario número 269, por robo contra Plácido Moreira García y Emeterio Fleites Rodríguez, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL a Juan Felipe Pérez, vecino que fué del barrio "La Cruz", para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto expido la presente en Santa Clara, once de septiembre de 1918.—Manuel García Garófalo.

3928 I. 16

El señor Juez de Instrucción, en el sumario número 298 de 1918, por amenazas condicionales a Paula Plastiró, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL al acusado moreno Braulio Reyes, para que se presente en este Juzgado a instruirse de cargos.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente. —Santa Clara, septiembre diez de 1918. — Manuel García Garófalo.

3029 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido Judicial, ha dispuesto en el sumario número 160, de este año, por estafa, contra María Haro González, se convoque por la GACETA OFICIAL, al testigo Gregorio García, para que se presente en este Juzgado a la mayor brevedad a declarar en dicha causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente.—Santa Clara, septiembre nueve de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo.

3930 I. 16

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de Instrucción de este partido judicial en sumario número 260 de 1918, por hurto ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, como lo verifico en la presente, a la testigo Posa Lorenza, citándola expresamente para que comparezca ante este Juzgado, sito en Independencia número 79, dentro de quinto día, a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

3988 I. 17

El señor Juez de este Partido Judicial en sumario número 163 de 1918, por homicidio de Escolástica Jaime Iribarren, contra Juan Duman Zárraga, ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, como lo verifico en la presente, a los herederos de la interfecta Escolástica Jaime Iribarrén, citándolos expresamente para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número setenta y nueve de la calle Independencia de ésta, dentro de quinto día, a fin de ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Maria Gómez, Secretario Judicial. 3926 I 16

El señor Juez de este Partido Judicial en sumario número 218 de 1918, por usurpación de patente, ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Manuel Martín, Antonio Expósito, Tomás Mes, Manuel Hernández y Anselmo Toledo, citándolos expresamente para que comparezcan ante este Juzgado, sito en Independencia número 79, dentro de quinto día, a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a dos de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

3927 I. 16

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López López, Juez Municipal Primer Suplente en funciones de Juez de Instrucción.

Por la presente requisitoria que se libra en diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la superioridad, cito, llamo y emplazo a los procesados Miguel Rodríguez Mirabal, blanco, de ojos claros, de complexión delgada, de once años de edad, natural de Santo Domingo, sin instrucción, y José Rodríguez Mirabal, blanco, natural de Santo Domingo, de complexion fuerte, ojos pardos, boca regular, ambos hijos de Casimiro y Beatriz, y vecinos que fueron de Rodrigo, para que en el término de diez días se personen ante la Audiencia de Santa Clara a fin de requerirlos para que designen abogado que los represente y defiendan en la causa número 535 de 1917 de este Juzgado por robo.

Por tanto, ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y conducción ante la referida Audiencia de los procesados en cuestión, a fin de dar cumplimiento a lo por ella dispuesto.

Sagua la Grande, septiembre 14 de 1918.—Oscar L. López.—Ante mí, Américo Téstar.

4029 I. 17

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Gustavo Quesada y Castañeda, sumario número 581 de 1918, seguido por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva. Secretario Judicial.

3997 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Juan Guerra López, sumario número 612 de 1918, seguido por Juan Guerra López, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 12 de septiembre de 1918.—Juan Soler, Secretario Judicial.

3934 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio María Basulto y Moya, sumario número 577 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna, a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 11 de septiembre de 1918.—Manuel de Arango, Secretario Judicial.

3902 I. 14

CIEGO DE AVILA

Licenciado Rogelio Bernal y Ferrer, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Sabino Zamora y Carrillo, de la raza blanca, natural de Mangas, provincia de Pinar del Río, de veinte y siete años de edad, soltero y vecino que fué

de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se persone en la Cárcel Pública de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 344 de radicación del pasado año, que se le sigue por el delito de hurto; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a quince de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Ledo. Rogelio Bernal.—Aquiles Martínez.

4073 I 18

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Viera y García, blanco, estatura alta, ojos negros, lampiño, natural de Canarias, de diez y ocho años, soltero y cuyo último domicilio conocido fué en Jagüeyal, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se persone en la Cárcel de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 260 de radicación del año actual, que se le sigue por el delito de hurto; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Gastón Alonso.—Aquiles Martínez.

4074 I 18

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Martín Sánchez Ley, Daniel Vega García, Julián Iglesias y Ricardo Blázquez Díaz, naturales de España, jornaleros y cuyas residencias se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se personen en la Cárcel de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 366 de radicación del pasado año, que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria, de la que resultó incendio; apercibidos de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento de los expresados individuos, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Gastón Alonso.—Aquiles Martínez.

4075 I 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Faustino Martínez Rodríguez, sumario número 419 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado, y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de septiembre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4076 I 18

El señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 151 de 1917, por delito de infidelidad en la custodia de presos, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de quinto día, a los testigos José Nandey Gutiérrez González y Juan Bringas (a) El Jabado, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el cuartel del Ejército, para que presten declaración en la citada causa.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4077 I 18

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 344 de la radicación del año 1916, seguido por el delito de hurto, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tercero día, al testigo Cándido Lazarte, cuyo actual paradero se desconoce, a objeto de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, para que declare y ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a quince de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4078 I 18

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 229 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días,

al testigo Antonio Borges, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a quince de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4079 I 18

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 229 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, al testigo Manuel Morales Leandro, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que declare en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a quince de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4080 I 18

El señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 176 de 1918, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al acusado Leonardo Gónzález, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que sea instruido de cargos.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial

3998 I. 17

El señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa veinte de 1918, contra Domingo Masias Guerra, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado en esta causa Domingo Macias Guerra, a objeto de que a primera audiencia después de esta publicación comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para que se notifique de un escrito del Ministerio Fiscal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3999 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Angel Martín Molina, sumario número 435 de 1918, seguido por cohecho, ha dispuesto que por este medio y término de 3 días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4000 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido Judical en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad, librada en el sumario número 305 de 1917, por hurto, de la radicación de este Juzgado, ha dispuesto por este medio se haga saber al perjudicado en esta causa Francisco Alonso Riverón, vecino que era de esta ciudad, donde no ha sido habido, que con fecha diez y nueve del pasado mes de agosto, la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, dictó auto dándose por enterada de la rebeldía del procesado, disponiendo se suspenda el curso de la misma hasta la presentación o captura del procesado en esta causa, reservando a la parte ofendida por esta causa la acción que le corresponda para que pueda ejercitarla en la vía civil independiente de la causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4001 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Rogelio Ondarse Delgado, sumario número 37 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de septiembre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3931 I. 16

El señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 257 de 1918, por incendio de cañaverales en la finca La Fe, de Pablo Torres, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercer día al testigo señor Gustavo Martínez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel del Ejército, para que preste declaración y ofrecerle el procedimiento.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3932 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 132 de 1918 por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Antonio Martín Pimentel, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez. Secretario Judicial.

3933 I. 16

SANTIAGO DE CUBA

Dr. Manuel S. Miranda Castillo, Juez Municipal, Segundo Suplente, en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, librada en el sumario número 651 de 1918, incoado por rapto, contra Celestino Jardines de la Cruz, de raza mestiza, de 31 años de edad, soltero, pintor, natural de Guantánamo, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Manuela, de estatura alta, complexión regular, pelo lasio, ojos claros y cuyo actual paradero se ignora, cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de cinco días a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia: y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado Celestino Jardines de la Cruz a disposición de este Juzgado; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, 14 de septiembre de 1918.—Manuel S. Miranda.—Ante mí, Rafael Molinos.

4081 I 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto en el día de hoy, en la causa número 307 de 1918, por uso de documento falso, que por este medio, y término de tres días, se convoque a los testigos José Castro, Domingo Benito y Manuel Calvo, vecinos que fueron del Cobre, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en Saco, alta, 12 (altos),

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Santiago de Cuba, a 14 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

4082 I 18

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en el sumario número 383 de 1918, contra Ricardo García y otros, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL a los testigos Eloy Regalado y Santiago Mederos, vecinos del Cuartel de Pardo número veinte y uno, para que comparezcan ante la Audiencia de la provincia, sito en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día veinte y siete del actual, para que asistan a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, 12 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

4002 I. 17

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 324 de 1918, contra Pablo Fernández, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, al testigo José Polo P., cabo del Ejército, destacado en Palma Soriano, para que comparezca ante la Audiencia de la provincia, sita en Hartmann y Saco, altos, a las 2 de la tarde del día veinte y tres del actual, para que asista a las sesiones del juicio oral de la causa referida.

Sgo. de Cuba, doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

4003 I. 17

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 402 de 1918, contra Emilio Alvarez, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al testigo Antonio Fon, vecino de Palma Soriano, para que comparezca ante la Audiencia de la provincia, sita en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día dos de octubre, para que asista a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Sgo. de Cuba, doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

4004 I. 17

El señor Juez de Instrucción en la causa número 198 de 1918, por estafa ha dispuesto en el día de hoy que por este medio y término de tres

días se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente, en Saco alta número doce, altos, a Williams y Robert H. Silldorff.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

4005 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, ha dispuesto en el día de hoy en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa 641, de 1918, que por este medio y término de tres días se convoque a William Waker, de raza negra, de treinta años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Saco doce, altos, para entregarle el dinero que le fué ocupado.

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Santiago de Cuba, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario.—Rafael Molinos.

4006 I. 17

Manuel G. Miranda, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en la causa número 607 de 1918, seguida contra Godofredo Salinas Martínez, por infracción de la Sección 25 del Código Postal, por resolución de esta fecha he dispuesto dejar sin efecto la requisitoria expedida en veinte y cuatro del mes pasado para la captura y prisión de dicho procesado.

Y para conocimiento expido la presente en Santiago de Cuba, a nueve de septiembre de 1918.—Manuel G. Miranda.—Francisco Rodríguez.

3935 I. 16

Licenciado Miguel García Alvesses, Juez de Instrucción del partido judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Cusa Castañeda, conocida por María Cabrera Pérez, de raza negra, hija de Juan y Andrea, casada, natural de la Habana, vecina de Sabana La Mar, con instrucción, de 29 años de edad, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se le sigue por hurto, radicada al número 294 de 1918, segura de que si así la hiciese se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individua, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel García.—Eduardo Noa.

4007 I. 17

Licenciado Miguel García Alvasses, Juez de Instrucción de la ciudad de Holguín y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Oriente, librada en el rollo de la causa número cuarenta y cinco de 1918, por amenazas condicionales contra Vivino Palacios Alfaro, he dispuesto sacar por segunda vez a pública subasta por término de veinte días, para hacer efectiva la suma de doscientos pesos moneda oficial, importe de los honorarios devengados por el doctor Eugenio de Quesada, más las costas que ocasione este procedimiento, los bienes embargados al referido procesado Vivino Palacios Alfaro, consistente en una participación proindivisa de un lote de terreno número setenta y nueve, de la hacienda "Berros", en el término municipal de Banes, compuesta de tres caballerías y 121,770 cien milésimas, o sean cincuenta y dos hectáreas, cuarenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda por el Norte con R. S. Justo; por el Este con Clemente Palacios, Leona Palacios y José A. Calderón; por el Sur, con José A. Calderón y por el Oeste con Ambrosio Palacios, Sánchez y Hermanos y Alberto Sánchez, inscrita al folio setenta y seis vuelto del tomo diez y siete del Ayuntamiento de Gibara, finca número mil veinte y cinco, inscripción primera, habiéndose señalado para el acto las tres de la tarde del día veinte de octubre próximo en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos moneda oficial; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que los autos se encuentran en la Secretaría del actuario, señor Eduardo Noas, donde podrán ser examinados; y que esta subasta se verifica con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor de la expresada finca.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Miguel García.—Eduardo Noas.

4009 I. 17

El señor Juez en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 241 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a Francisco Almaguer Pérez, vecino de Calderón, para que dentro de quinto día desde la primera publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Frexes número cuarenta y ocho, para hacerle entrega del machete que le fué ocupado en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

4010 I. 17

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha dictada en la causa número 362 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días a José Natalio, vecino de Pilón, Banes, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser instruido de los cargos que le resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario Judicial, Eduardo Noa.

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de de fecha 28 de agosto último, librada en el rollo de la causa Nº 213 de 1918, ha dispuesto se convoquen por este medio al procesado Javier Mora Torres y testigos Justo Teruel Santiesteban, Mercedes Ochoa, Juan Antonio Manduley, Enrique Rodríguez Sola, María Borrero y Antonio Infante, para que el día 21 de octubre próximo a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo la dispuesto, expido la presente en Holguín, a 12 de septiembre de 1918.—Luis A. de Fuente, Secretario Judicial.

3936 I, 16

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí, en proveido de esta fecha dictado en la causa número ochenta y cinco, de 1918, seguida por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio sean citados Francisco y Marino Morales, vecinos que eran del barrio de Curana, de este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que después de la primera publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en Vicente García, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, J. Oliver.

4011 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo número sesenta y cinco, de la causa número sesenta y cinco de este año, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite a los vecinos del barrio de Manatí Natividad Paterson, Caridad Paterson, Joaquín Larrudez y José Arrieta Azcorieta y cuyas demás generales se ignoran, a fin de que el día quince de octubre venidero a las dos de la tarde, asistan a la celebración del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez, en providencia de esta fecha, expido el presente en Victoria de las Tunas, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

4012 I. 17

PUERTO PADRE

El Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en cumplimiento sobre carta orden de la superioridad, librada en la causa 155 de 1918, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio, y término de cinco días, a Juan Mey, hermano del interfecto Manuel Mey, fallecido recientemente en el poblado de Maniabón, en este Partido Judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, de esta ciudad, a fin de hacerle entrega de varios efectos de la propiedad de aquél.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 14 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

4085 I 18

El Licenciado Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha

dispuesto en el sumario número 185 del año actual, por amenazas condicionales de muerte, se convoque por este medio, y término de cinco días, al testigo Serafín Alvarez, vecino que era de Redención, en este Partido, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en día hábil a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Paz esquina a la de Bayamo, para recibirle declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Puerto Padre, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

4086 I 18

Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Fernández Girado, de raza blanca, de estado soltero, con instrucción, de oficio campo, hijo de Eduardo y de Paula, de treinta años de edad, vecino de Pedregoso, Managuaco, término municipal de Holguín, el cual era Policía Jurado del Central de Chaparra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 150 de 1918, que se instruye por rapto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley .

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su basca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Puerto Padre, once de septiembre de 1918.—Ramón Silverio.—Manuel Arza.

3938 I. 16

BAYAMO

El señor Juez de Instrucción, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 109 del año actual, seguida por el delito de rapto, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, al acusado Antonio Sánchez, que fué vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser instruído de los cargos que le resultan, y estar a derecho en la referida causa; apercibido de lo que hubiere lugar si no compareciere.

Bayamo, catorce de septiembre de 1918.— V. de Moya, Secretario Judicial.

4084 I 18

MANZANILLO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 315 del año en curso, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a los testigos Ismael Martiliano, Andrés Socarras, Tomás Reyes, Juan Martínez y Octaviano León, para que dentro de segundo día, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez esquina a la de Quintín Banderas, para recibirles declaración por las citas que les resultan en dicha causa.

Manzanillo, catorce de septiembre de 1918.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

4083 I 18

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido Judicial por providencia de esta fecha dictada en el sumario 451 de 1917, por rapto, ha dispuesto se convoque a Alfredo Sánchez, retranquero, como de treinta años de edad, casado y la joven Isabel Pikrin, de diez y siete años de edad natural de Haití, que fueron vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado para evacuar un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Guantánamo, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Ponfría, Secretario Judicial.

4013 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 432 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Marino Larrea, el que era vecino de Boquerón, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle de Crombet, entre las da Martí y Pedro A. Pérez, a prestar declaración como testigo en dicha causa.

Guantánamo, siete de septiembre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

3937 I. 16

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION SEGUNDA

Ledo. Jorge Casuso, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Antonio García Soler, y con esta filiación: raza blanca, para que

en el término de diez días se presente en el Vivac o en el Juzgado, en virtud de la causa número 1726 de 1918, que se le sigue por estafa al asiático Juan Chong; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4015 C 17

SECCION TERCERA

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Esperanza Rodríguez y Arencibia, de la raza blanca, natural de Consolación del Sur, y cuyas demás generales se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por hurto, causa número 2318 de 1918; apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de la citada individua, remiténdola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4016 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Sabina Herrera, vecina que dijo ser de la calle de Colón y San Cristóbal, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2458 de 1918; apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de la citada individua, remiténdola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4022 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a María Navarrete, vecina que dijo ser de la calle de Zanja número 74, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2545 de 1918; apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de la citada individua, remiténdola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4017 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Barrios y Rodríguez, vecino que dijo ser de la calle de Antón Recio número 50, cuarto número 7, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2544 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4018 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián González, vecino que dijo ser de la calle de Príncipe número 8, cuarto número II, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, número 2379 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si,

requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4019 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Francisco Gutiérrez, el cual frecuenta la esquina de Toyo, en el barrio de Jesús del Monte, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2653 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4020 C 17

Ledo. Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pablo Hernández, vecino que dijo ser de la calle de Campanario número 134, altos, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2635 de 1918; apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

4021 C 17

SECCION CUARTA

Licenciado Helio Rodríguez Escay, Juez Correccional sustituto de la Sección Cuarta de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en diez de septiembre de 1918 y publicada en la GACETA, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad del acusado en la causa número 1084, por estafa, nombrado Agapito Rodríguez, en virtud de haber sido habido.

Habana, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Helio Rodríguez.—José S. Ferradanes, Secretario.

3940 C. 16

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El Juez Correccional de este distrito, por ante mí, en proveído de esta fecha, en diligencias por lesiones que recibió la blanca Lucrecia Fernández Riera, ha dispuesto se convoque a la citada lesionado Fernández Riera, vecina que dijo ser de Empedrado núm. 34 en la Habana, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en San Antonio de los Baños, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Méndez, Secretario Judicial.

3941 C. 16

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nin, Juez Correccional de Guanajay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Marcelino Fuentes Mederos, conocido por Campos y Gutiérrez, de raza mestiza, natural de Candelaria, vecino de Artenisa, de estado casado, de profesión u oficio cocinero, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Petrona y con las siguientes señas personales: estatura baja, delgado, nariz chica, tipo achinado y picado de viruelas, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente en el Vivac Municipal de esta villa a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 286 de 1918, que se le sigue por expedición de papeletas de lotería o rifa no autorizada, cierto y seguro de que si así lo hace, se le oirá y administrará justicia y lo contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y a los agentes de la policía Judicial procedan a su prisión y remisión al lugar expresado del referido Marcelino Fuentes Mederos, si no presta fianza en metálico por la cantidad de cien pesos monedas de curso legal.

Guanajay, catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, José L. Moreno.

4014 C. 17

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez Correccional de esta villa en proveído de esta fecha, dictado por ante mí en la causa número ciento dos del corriente año, por hurto, contra los acusados Avelino Rodríguez Santana, vecino que fué de Esperanza número tres, en la ciudad de la Habana, y Rafael González Fernández, de San Rafael número setenta, de la referida ciudad y otros cuyos domicilios actuales se desconocen, ha dispuesto se cite por este medio a los referidos acusados, a fin de que dentro de quinto día a contar de la primera publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado para ser instruidos de los cargos que les resultan en la referida causa.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Valle, Secretario Judicial.

3939 C. 16

CARDENAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí, ha dispuesto en el sumario número 293 de este año, por hurto de un caballo a Saturnino Sotolongo, se convoque al expresado individuo, vecino que fué del Central España, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado sito en el edificio de la Cárcel a evacuar un acto de justicia.

Cárdenas, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José González Rodríguez.

3942 C. 16

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Inocente Molina, cuya raza, demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 270 de 1918, por delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Benito Biart; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez. 3944 C. 16

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí, ha dispuesto en el sumario número 317 de este año, contra el moreno Juan Gener, (a) Conguito, por hurto de una maleta conteniendo prendas de ropa, que por este medio se convoque al perjudicado Teófilo del Pino Duarte, vecino que fué de la villa de Jovellanos, San Ignacio veinte y siete, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y cuatro del actual, a la una de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel, con el fin de que asista a la celebración del oportuno juicio en el sumario antes expresado.

Cárdenas, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José González Rodríguez.

3943 C. 16

BOLONDRON

Leonel Gil y González, Juez Municipal de Bolondrón, Provincia de Matanzas, en funciones de Correccional.

Por la presente convocatoria cito y emplazo a Francisco Rosales y Gazamanes, natural de Bolondrón, como de veinte años de edad, de raza blanca, de estatura alta, con instrucción, vecino que fué de este pueblo y del Limonar, y también de la ciudad de la Habana, de ocupación empleado de oficinas públicas y privadas, a fin de que inmediatamente de esta publicación se presente en este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por una falta contra el Régimen Interior de las Poblaciones, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a derecho.

Ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de este pueblo y a disposición de este Juzgado, si en el acto de su detención no consignare en poder de la autoridad que lo detenga, la suma de treinta pesos moneda oficial; entendiéndose la cantidad de veinte y cinco pesos como fianza y cinco pesos como importe de una multa que le ha sido impuesta y no satisfecha por no comparecer a dicho juicio después de haber sido citado en forma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Bolondrón, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. Leonel Gil.—Ante mí, Manuel Domenech

4087 C. 18

CIENFUEGOS

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Loreto Campos, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle Santa Cruz número ciento diez y ocho, a estar a derecho en el juicio número 1120 de 1918, por faltas contra el orden público; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

4024 C. 17

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL sean citados la denunciante María Alfonso y el acusado Eduardo Valpulido, que dijeron ser vecinos de esta ciudad, para que el día veinte y cuatro del actual a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 1142 de 1918, por faltas contra las personas.

Cienfuegos, septiembre diez de mil novecientos diez y ocho.—Andrés E. Delmás, Secretario.

3947 C. 16

El señor Juez Correccional de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 731 del año de 1918, seguido por estafa y faltas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a los testigos Arturo Marrero y José Ramos, vecinos que fueron de Santa Clara y de esta ciudad, a fin de que dentro del término de 3 días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3948 C. 16

REMEDIOS

En el juicio número 429 de este año, por hurto de una cadena, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este partido judicial se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al acusado José Martínez, natural de Canarias, vecino que era de Refugio, para que se persone en el local de este Juzgado sito en la calle Antonio Maceo número cincuenta y cuatro, a evacuar un acto de justicia.

Remedios, septiembre 14 de 1918.—Juan C. Alvarez.—Secretario Judicial.

4028 C. 17 n

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del partido judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio García y Navarro, (a) Zacarías, de la raza blanca, natural de Caibarién, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Zacarías y de Encarnación, vecino que fué de la villa de Morón, y con instrucción, a fin de que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar en derecho en el juicio número 186 del corriente año, que por hurto de una montura y un freno se le sigue; apercibido de que si no lo verifica se le declará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la misma, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, si requerido no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

4026 C. 17

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del partido judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luis Hernández Uribe, natural de Camagüey, de veinte años de edad, soltero, fogonero y vecino que fué de Gamagüey, a fin de que dentro del término de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 211 del corriente año, que por hurto de cabillas se le sigue; apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la misma y de la policía judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad si requerido no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

4027 C. 17

En el juicio número 380 de este año, por infracción de la Ley de Subsistencia, seguido contra Jerónimo Menéndez y José González, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este partido judicial, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al acusado José González, (a) Joselen, vecino que era de Caibarién y dependiente de la casa de comercio de Jerónimo Menéndez, para que se persone en el Juzgado Correccional, en la calle de Antonio Maceo número 54, para ser instruido de los cargos que en el citado juicio le resultan.

Remedios, septiembre once de mil novecientos diez y ocho.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

3945 C. 16

En el juicio número 317 del corriente año, por estafa ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial, se convoquen por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y por término de cinco días a dos individuos acusados en dicho juicio, uno blanco y el otro mulato, que presentaron a Esteban García, vecino del término Yaguajay y con fecha ocho de julio último, dos vales que se hicieron aparecer firmados por Tomás Acosta, uno por diez y seis pesos y el otro por quince pesos, para que se presenten ante este Juzgado, sito en la calle Antonio Maceo número 54, a evacuar un acto de justicia.

Remedios, septiembre doce de mil novecientos diez y ocho.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

3946 C. 16

SANTA CLARA

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mestizo Manuel Bory, cuyas generales se ignoran, de oficio sastre, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 658 de 1918, que se le sigue por hurto; apercibido que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, septiembre 12 de 1819.—Ricardo Fusté.—Ante mí, Américo Téstar.

4030 C. 17

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Expósito Arias, (a) El Noy, cuyas generales y señas se ignoran, vecino de Amaro en Cifuentes, de oficio vendedor ambulante, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 666 de 1918, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, 13 de septiembre de 1918.—Ricardo Fusté.—Ante mí, Américo Téstar.

4031 C. 17

Oscar F. López y López, Juez Correccional accidental de Sagua la Grande.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en veinte y ocho de agosto último para la busca y captura del blanco José Pérez Fernández, vecino de Quemado de Güines, acusado en el juicio núm. 597 de 1918, por inducción de un menor, toda vez que dicho acusado ha sido ya capturado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sagua la Grande, a14 de septiembre de 1918.—Oscar F. López.—Américo Téstar.

4032 C. 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad en providencia del día de hoy dictada en la causa número 387 del año en curso, por estafa denunciada por Elías Salas, ha dispuesto se convoque por este medio a Félix Siria, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Antonio Rojas, Secretario.

4023 C. 17

SANCTI SPIRITUS

Modesto Morales y Casanova, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Claudio Caserville Mendoza, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 190 de 1918, por falta, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la ley, declarándolo rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de 25 pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 11 de septiembre de 1918.—Modesto Morales.

4025 C. 17

GUAOS

Francisco Martínez y Martínez, Juez Municipal propietario en funciones de Correccional de Guaos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que resulte ser el autor del siguiente hecho: que el día tres del mes de agosto último un individuo que guiaba un carro con dirección al poblado de Manicaragua y al llegar al poblado de Cumanayagua, a la salida tropezó con un poste de la línea telegráfica del Gobierno y con el carro que conducía rompió dicho poste. Para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que se le hacen en el juicio número 65 de este año, seguido en este Juzgado por daño, apercibido de pararle los perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la detención y conducción al Vivac Municipal de este poblado, a la disposición de este Juzgado, del que resulte acusado, si en el acto no hace efectiva la cantidad de veinticinco pesos moneda oficial, como fianza, en cuyo caso se le dejará en libertad provisional y citado de inmediato comparendo ante este referido Juzgado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guaos, a los trece días del mes de septiembre del año 1918.—Francisco Martínez.—Ante mí, Manuel López.

4034 C. 17

Francisco Martínez y Martínez, Juez Municipal propietario en funciones de Correccional de Guaos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que resulte ser el chauffeur que el día veinticuatro del mes de agosto último salió del poblado de Cumanayagua, guiando una máquina Ford y al llegar al punto conocido por Dolores se volcó ocasionándole lesiones a Emilio González, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 66 de este año, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, apercibido que si no comparece le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la prisión y remisión al Vivac Municipal de este poblado, a la disposición de este Juzgado, del que resulte ser acusado, si en el acto no presta fianza en efectivo por la cantidad de veinticinco pesos, en cuyo caso le dejarán en libertad, remitiendo la fianza y citado de comparendo inmediato ante este referido Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guaos, a los trece días del mes de septiembre de 1918.—Francisco Martínez.—Ante mí, Manuel López.

4033 C. 17

CAMAGÜEY

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en diligencia instruída por denuncia formulada por José Rodríguez Cortés, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a dicho denunciante, vecino que fué del poblado de Céspedes, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad dentro del quinto día, a fin de evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 14 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

4037 C. 17

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Monteagudo, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 5 días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1154 del año de 1918, que por maltrato de palabras, daño en la propiedad y escándalo se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le admi-

nistrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido José Monteagudo, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo casa deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

4035 C. 17

Licenciado José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Jorge F. Quesada, cuyas demás generales se ignoran, y actual paradero, y representante que fué del periódico La Lucha, de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 804 del año de 1918, que por estafa de dinero se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Jorge F. Quesada, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

4036 C. 17

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José García Blanca, carrero y vecino que fué de la Quinta de Los Pinos en esta ciudad, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1175 del año de 1918, que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido José García Blanca, si en el acto no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru.

3949 C. 16

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Suengas y Mayoral, que fué de la colonia Aguacatico, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 728 del año de 1918, que por uso de arma sin licencia se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido José Suengas, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru.

3950 C. 16

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Gómez, natural de España, de veintiún años de edad, del comercio y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Santa Rosa 32-A, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1181 de 1918, que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue; apercibido, de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido acusado José Gómez, si en el acto de ser detenido no presta fianza por valor de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru.

3951 C. 16

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Francisco Martínez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás generales se ignoran, para que en el termino de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 890, del año de 1918, que por hurto se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido Francisco Martínez si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru. 3952 C. 16

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Suecas, que fué vecino y mayoral de la colonia Aguacatico, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 703 del año de 1918, que por coacción se le sigue, apercibido, de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, la busca, detención y conducción al Vivac y a mi disposición del referido José Suecas, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andru.

3953 C. 16

El Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su partido judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí, en causa número 834 de 1918, por hurto, ha tenido a bien disponer se cite por este medio al denunciante Manuel Broun y que es conocido por Tomás Julián, vecino que fué de Caunao, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de quinto día, a fin de evacuar un acto de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Cœnas, Secretario Judicial.

3954 C. 16

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez Correccional de este Partido, en providencia de este día, dictada en la causa número 31 de 1918, seguida en este Juzgado por hurto, lesiones y daño, ha dispuesto que por medio de la presente cédula se cite a los testigos Arcadio Etchegoyen, Eugenio Etchegoyen, Martiliano Rodríguez, Joaquín Fontes, Gerardo Morejón y Teófilo Oliva, vecinos que fueron del Central Francisco en esta jurisdicción, para que el día veintisiete del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de la Marina número 112, en este pueblo, a fin de que concurran al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expedimos la presente en Santa Cruz del Sur, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Saturnino Birba.—S. Arteaga, testigos de asistencia.

4091 C. 18

El señor Juez Correccionad de este Partido, en providencia de este día, dictada en la causa número 31 de 1918, seguida en este Juzgado por hurto, lesiones y daño, ha dispuesto que por medio de la presente se convoque al testigo Arcadio Etchegoyen, vecino que fué del central Francisco, en esta jurisdicción, para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Marina número 112 en este pueblo, a fin de que haga efectiva la multa de tres pesos moneda oficial que le ha sido impuesta por su falta de compareeencia al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expedimos la presente en Santa Cruz del Sur, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Testigos de asistencia.—Saturnino Birba.—S. Arteaga.

4092 C. 18

CIEGO DE AVILA

Doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez Correccional de Ciego de Avila, Provincia de Camagüey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Carbó Garrido, español, y cuyas demás generales se ignoran, vecino que era últimamente de esta ciudad, donde no pudo ser habido, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación de la presente en la GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA, comparezca ante el Juzgado Correccional de este pueblo, sito en la calle de Simón Reyes, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 336 de 1918, que se le sigue por lesiones leves.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades de la República de Cuba, procedan a la busca, captura, detención y conducción ante este Juzgado del mencionado José Carbó Garrido, si en el acto de la detención no presta fianza en metálico por la suma de 25 pesos moneda oficial, en cuyo caso podrá quedar inmediatamente en libertad, y citado para dentro de segunda audiencia ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a 14 de septiembre de 1918.—Gastón Alonso. — Aquiles Martínez.

4088 C. 18

Doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez Correccional de Ciego de Avila, Provincia de Camagüey,, Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a América Brocuet, S. o A. y cuyas generales no constan, vecina que era últimamente de Majagua, donde no pudo ser habida, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante el Juzgado Correccional de este pueblo, sito en la calle de Simón Reyes, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 660 de 1918, que se le sigue por lesiones leves; y a la que se hace saber que se ingresará en firme en la Zona Fiscal a favor del Estado, la fianza que tiene prestada.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la República de Cuba, procedan a la busca, captura, detención y conducción ante este Juzgado de la mencionada América Brocuet, si en el acto de la detención no presta fianza en metálico por la suma de 25 pesos moneda oficial, en cuyo caso podrá quedar inmediatamente en libertad, y citada para dentro de segunda audiencia ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a 14 de septiembre de 1918.— Gastón Alonso.— Aquiles Martínez.

4089 C. 18

Doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez Correccional de Ciego de Avila, Provincia de Camagüey, Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Serafín Pérez Losada y Jesús Castro Alonso, naturales de España y vecinos que eran últimamente de Majagua, donde no pudieron ser habidos, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan ante el Juzgado Correccional de este pueblo, sito en la calle de Simón Reyes, a responder de los cargos que les resultan en el juicio número 489 de 1918, que se les sigue por reyerta y lesiones.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades de la República de Cuba, procedan a la busca, captura, detención y conducción ante este Juzgado de los mencionados Serafín Pérez Losada y Jesús Castro Alonso, si en el acto de la detención no presentan fianza en metálico por la suma de 25 pesos moneda oficial cada uno, en cuyo caso podrán quedar inmediatamente en libertad, y citados para dentro de segunda audiencia ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a 14 de septiembre de 1918.— Gastón Alonso.— Aquiles Martínez.

4090 C. 18

MORON

Alvaro E. Zaldívar y Cordero, Juez Correccional de la Villa de Morón y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Dolores Núñez, vecina que fué de esta villa, ignorándose sus demás generales, así como su actual residencia, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, a estar a derecho en el juicio que con el número 167 de este año se le sigue por falta a la moral, apercibida si así lo verifica a ser declarada rebelde y de pararle los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades procedan a la busca y captura de la expresada acusada, y conducción al Vivac Municipal de este pueblo, lo que podrá evitar si en el acto presta fianza en metálico por veinte y cinco pesos que garantice su comparecencia al juicio.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Morón, a doce de septiembre de 1918.—Alvaro E. Zaldívar.— Pedro Morales.

4093 C. 18

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2021 de 1918, instruído por insultos, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Manuel González, vecino de Cristina, para que el 25 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 14 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4094 C. 18

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 723 de 1918, instruído por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante Yem Dorham, capitán de la goleta C. W. Marhn, para que el día 25 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libra la presente en Santiago de Cuba, a 14 de septiembre de 1918.—El Secretario, Aamador Trujillo.

4095 C. 18

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2060 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a la denunciante Agripina Solorzano, para que el día 25 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4038 C. 17

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1840 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante Rafael Díaz Torres, para que el día 25 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4039 C. 17

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2619 de 1918, instruído por reyerta, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al lesionado Carlos Borges, que fué vecino de Gallo número 4, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4040 C. 17

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2578 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al menor lesionado Leoncio Benítez, que se encontraba al abrigo de Anselmo Sánchez, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 12 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4041 C. 17

El señor Juez Correccional de este partido judicial, en el juicio número 1983 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica a la denunciante Anita Riche, vecina de Punta Blanca, para que el día veinte del actual comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las 9. a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario P. D., I. Maure.

3955 C. 16

El señor Juez Correccional de este partido judicial en el Juicio número 1030 de 1918, instruido pos estafa, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica al denunciante Juan Guibart Miguel Gallo, para que el día 20 del actual comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario P. D., I. Maure.

3956 C. 16

HOLGUIN

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en diligencias por denuncia del haitiano Luis Fis, contra el asiático dueño del tren de lavado próximo a la carnicería de Juan Rodríguez, del poblado de Banes, ha dispuesto se haga saber por este medio al mencionado Luis Fis, que por providencia de fecha 22 de junio último, se ha declarado no ha lugar a la continuación de la misma, por revestir el hecho denunciado una acción civil.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Holguín, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4044 C. 17

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 123 del año actual, ha dispuesto se cite por este medio al denunciante Avelino Adans Rodríguez, ofendida Pastora Marrero, acusado Otilio Tamayo, con sus pruebas y testigos Juan Trueba, Manuel Caro, Joaquín García, Juan Gutiérrez, Erundino Crespo y un tal Cabucho, para que el día veinte y cuatro del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado asistir a la vista del mencionado juicio, que para dicho día y hora se ha señalado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente cumpliendo lo dispuesto, en Holguín, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4045 C. 17

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 191 del año actual, seguida contra las personas, ha dispuesto se cite por este medio a la denunciante Pastora Marrero, acusado Otilio Tamayo, con sus pruebas y testigos Rafael Ponce, Baldomero Escobar y José Hernández, vecinos de esta ciudad y Tunas, para que el día veinte y cuatro del actual a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, asistir a la vista del juicio que arriba se expresa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente cumpliendo lo dispuesto, en Holguín, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4046 C. 17

Licenciado Miguel García Alvasses, Juez Correccional de Holguín y su Partido Judicial.

Por la presente se hace saber que se han dejado sin efecto, con esta fecha, las requisitorias libradas para la detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad de Manuel Betancourt Chapotín, natural de Camagüey, hijo de Manuel y de Amelia, de 29 años de edad, soltero, empleado y vecino de esta ciudad, acusado en la causa número 89 de 1917, seguida por hurto de una máquina de escribir marca Royal, en vista de haber sido habido dicho acusado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—M. García Alvasses. —Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4047 C. 17

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en el juicio número 81 de este año, que instruye por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio sean citados la denunciante Tomasa Padrón, acusado Manuel Rodríguez y testigos José Agüero, Narciso Aldana, José Trujillo, que eran vecinos todos del barrio de Dumañuecos, de este Partido Judicial y cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día treinta de los corrientes comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Vicente García, de esta ciudad, y asistan a las sesiones de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Oliver, Secretario Judicial.

4042 C. 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en el juicio número 43 de este año, que instruye por lesiones menos graves, ha dispuesto que por este medio sean citados el acusado Luis Desa, lesionado José Andrés y testigo Pedro Cutiño, vecinos que eran de Jobabo, en este Partido Judicial y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que a las nueve de la mañana del día treinta de los corrientes comparezcan ante este Juzgado y asistan a las sesiones de dicho juicio.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Oliver, Secretario Judicial.

4043 C. 17

PUERTO PADRE

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto en el juicio número 253 del año actual, por maltrato de palabras y de obra, se convoque por este medio y término de cinco días al perjudicado Fernando Petanconrt, un guarda Jurado que era del Cayo Juan Claro, en este Partido, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veinte y cuatro del actual a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado y asista a la vista de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Puerto Padre, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. Manuel Arza, Secretario Judicial.

4096 C. 18

Licenciado Ramón Silveiro y Armas, Juez Correccional del partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Díaz, vecino que era de Chaparra y

cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca en el Vivac Municipal, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 116 de 1918, que se instruye por hurto, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si en el acto no presta fianza por la suma de cien pesos moneda oficial.

Puerto Padre, diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ramón Silveiro —Manuel Arza.

3958 C. 16

BANES

José Rafael Arbucias Talón, Juez Municipal de Banes en funciones de Correccional.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luis Pol, natural de Hití, raza negra, de treinta años de edad, soltero, oficio campo, hijo de Silvia y vecino era de los Negritos. y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado a ponerse a derecho en el juicio de falta número 206 de 1918 apercibido de que si así lo hace se le administrará justicia y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto a todas las autoridades de la Isla y sus agentes, para que tan pronto tengan conocimiento del actual domicilio de dicho acusado procedan a su detención y conducción ante este Juzgado si no presta fianza por veinte y cinco pesos moneda oficial.

Banes, 12 de septiembre de 1918.—J. R. Arbucias.—Ante mí, I Quiñones.

4049 C. 17

VICANA

El señor Juez Municipal de Vicana en funciones de Correccional, en el juicio número nueve de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a Eduardo Fis, vecino que fué de los Guayos, cuyo actual paradero se ignora, para que a las nueve de la mañana del veinte y uno del actual comparezca ante este Juzgado, a la celebración de la vista.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Media Luna, a 10 de septiembre de 1918.—Alfredo S. Casadevall, Secretario Judicial.

4050 C. 17

MANZANILLO

Doctor Juan M. Valdés Anciano, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Enrique Osorio Rodríguez, de veintidos años de edad, natural de Manzanillo, soltero, empleado, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que se le hacen en la causa 415 de 1918, por faltas, dentro de quinto día, a contar desde la primera publicación de la presente.

Por tanto, a todas las autoridades y policías encargo la busca, captura y conducción al lugar expresado del referido acusado si no presta fianza por veinte y cinco pesos.

Manzanillo, diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan M. Valdés.—Ante mí, Luis Fernández.

3957 C. 16

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 292 de 1918, por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al lesionado Porfirio Fir, vecino que fué de esta ciudad y su actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en Crombet esquina a Martí, a prestar declaración en dicho juicio.

Guantánamo, 11 de septiembre de 1918.—José Fonfría, Secretario.

4048 C. 17

El señor Juez Correccional de esta ciudad en juicio número 589 de 1918, por hurto. ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Silvestre Videaux, vecino que fué de Tiguabos, y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado sito en Crombet, a prestar declaración en dicho juicio.

Guantánamo, 11 de Septiembre de 1918.—José Poufría, Secretario.

3959 C. 16

JUZGADOS MUNICIPALES

PUENTES GRANDES

Doctor Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal propietario del Distrito de Puentes Grandes.

Hago saber: que por el presente se cita al obrero de la fábrica La Internacional, señor Miguel Al-

varez, que se lesionó en su trabajo el día 19 de junio último a las cuatro pasado meridiano, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Churruca esquina a Cañongo, Reparto Las Cañas, Cerro, con objeto de prestar declaración, cuya presentación la verificará en día hábil a las diez de la mañana.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a once de septiembre de 1918.—Dr. C. M. Guerra.

4097 M. 18

Doctor Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal de Puentes Grandes.

Hago saber: que por este medio se cita al señor Angel Arias, obrero de la fábrica "La Internacional", que fué lesionado en su trabajo el día veinte y cinco de enero último a las cuatro pasado meridiano, a fin de que por este medio por no haberse podido averiguar el lugar de su domicilio comparezca a prestar declaración en este Juzgado en horas hábiles de ocho a once de la mañana.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente. Habana, 11 de septiembre de 1918.—Dr. Manuel Guerra.—Oscar Ituarte.

4051 M. 17

GUANABACOA

Doctor José del Valle Moré, Juez Municipal de Guanabacoa.

Por el presente se cita a Rafael de los Reyes y Herrero, sus herederos, sucesores, causahabientes o herencia yacente cuyos domicilios se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día veinte y seis del actual, comparezcan en este Juzgado, sito en Rafael de Cárdenas 29½, altos, a contestar la demanda, que en cobro de trescientos pesos moneda legal, les ha interpuesto el señor Abraham Molina y Grave de Peralta, apercibidos de seguirles el juicio en rebeldía si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Guanabacoa, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—J. del Valle Moré.—Andrés Cobos.

1167 Pm. 18

EL CANO

Pedro J. Blandino y Cortés, Juez Municipal de El Cano.

Por el presente se notifica a los demandados de domicilio desconocido, la sentencia pronunciada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—"Sentencia.—En El Cano, a treinta de agosto de mil novecientos diez y ocho, el señor Pedro José Blandino y Cortés, Juez Municipal de este Término, habiendo visto este juicio verbal civil establecido por el doctor José Agustín Martínez, Abogado y vecino de la Habana, a nombre y en representación de Manuel Tobias y Lerena, mayor de edad, casado, propietario y vecino del ingenio "Quijano", contra Joaquina, Ramón y Andrés Hernández y Hevia, sus sucesores, herederos o causahabientes, o herencia yacente, en cobro de doscientos ochenta pesos moneda oficial, importe de diez anualidades de censos impuestos sobre la finca potrero "Bosque" y—Resultandos &—Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, y condenar como condeno a los demandados doña Joaquina, don Ramón y don Andrés Hernández y Hevia, sus sucesores, herederos o causahabientes, o herencia yacente, a que dentro de tercero día paguen al actor Manuel Tobias y Lerena, la suma de doscientos ochenta pesos moneda oficial reclamados, importe de diez anualidades del censo de quinientos sesenta pesos de principal impuesto al cinco por ciento anual de canon sobre la finca potrero "Bosque", en este Término, cuyos réditos vencieron el veinte y siete de julio del año de mil novecientos ocho al mil novecientos diez y ocho, ambos inclusives, y al pago de las costas de este juicio, sin que se entiendan impuestas por temeridad o mala fe, a los efectos de la Orden número 3 de 1901.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro J. Blandino.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y notificar a los demandados, se expide el presente en El Cano, a treinta de agosto de 1918.—Pedro J. Blandino.—Ante mí, Angel de Miranda.

1165 Pm. 18

CARDENAS

Doctor Carlos Francisco Betancourt y Biart, Juez Municipal de la ciudad de Cárdenas.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio verbal seguido por Agustín Zulueta, contra Julia González, sus herederos, causahabientes o herencia yacente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—Sentencia.—En la ciudad de Cárdenas, a veintiocho de mayo de mil novecientos diez y ocho, el señor Juez Municipal accidental señor Enrique I. Cruell y Martínez, habiendo visto y oído el presente juicio verbal seguido entre partes y como demandante el señor Agustín Zulueta, contra Julia González, sus herederos, herencia yacente o causahabientes en cobro de sesenta y cuatro pesos moneda oficial.—Resultandos. — Considerandos, &. &.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno a Julia González, sus herederos, herencia yacente o causahabientes a que dentro de tercero día dé y pague a Agustín Zulueta la cantidad de sesenta y

cuatro pesos que le reclama y a las costas del juicio por vía de indemnización conforme el artículo 1902 del Código Civil, sin apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, a los efectos de la Orden número 3 de 1901. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Enrique I. Cruell.—Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, con mi asistencia. Lo certifico.—Joaq. H. Vitier.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la notificación a los demandados, expido la presente en Cárdenas, a catorce de septiembre de 1918.—Carlos F. Betancourt.—Joaq. H. Vitier, Secretario Judicial.

1170 Pm. 18

EL CAÑO

Manuel Milanés Suárez, Juez Municipal propietario del poblado del Caño y sus barrios, Partido Judicial de Manzanillo en la provincia de Oriente.

Por el presente edicto se cita y emplaza con los apercibimientos de Ley a Clemente Naranjo Rodríguez, mayor de edad, de oficio campo y vecino que fué de la ciudad de Manzanillo, cuyo domicilio actual se ignora, o a sus herederos o sucesores, caso de haber fallecido, para que comparezcan a las nueve de la mañana del día veinte y ocho de los corrientes ante este Juzgado Municipal, sito en este poblado, a la celebración del juicio verbal seguido contra el mismo por el señor Francisco Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casado, propietario y vecino del referido Manzanillo, a fin de que le otorguen la escritura de venta de la participación proindivisa que a él le corresponde por herencia de doña Teresa Espronceda y Escalona, en la finca rústica Santa Teresa, radicante en el cuartón de El Dagamal, cuya participación o sea una quinta parte ha servido de tipo para la venta, la que efectuó al señor Francisco Gutiérrez Gutiérrez en la cantidad de doscientos sesenta pesos setenta centavos, quedando apercibido el demandado de seguir el juicio en rebeldía si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en el Caño, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Milanés Suárez.—Ante mí, José Fonseca, Secretario Suplente.

1168 Pm. 18

Manuel Milanés Suárez, Juez Municipal propietario del poblado del Caño y sus barrios, Partido Judicial de Manzanillo en la provincia de Oriente.

Por el presente edicto se cita y emplaza con los apercibimientos de Ley a Rosalía Naranjo Rodríguez, mayor de edad, de ocupación doméstica, que fué de la ciudad de Manzanillo, cuyo domicilio actual se ignora o a sus herederos o sucesores, caso de haber fallecido, para que comparezca a la una de la tarde del día veinte y ocho de los corrientes ante este Juzgado Municipal, sito en este poblado, a la celebración del juicio verbal seguido contra la misma por el señor Francisco Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casado, propietario y vecino del referido Manzanillo, a fin de que le otorgue la escritura de venta de la participación proindivisa que a ella le corresponde por herencia de doña Teresa Espronceda y Escalona, en la finca rústica Santa Teresa, radicante en el cuartón de El Dagamal, cuya participación es la de una quinta parte, la cual ha servido de tipo para la venta, la que efectuó al señor Francisco Gutiérrez Gutiérrez en la cantidad de doscientos sesenta pesos setenta centavos, quedando apercibida la demandada de seguir el juicio en rebeldía si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en el Caño, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Milanés Suárez.—Ante mí, José Fonseca, Secretario Suplente.

1169 Pm. 18

GUANTANAMO

El señor Juez Municipal de esta cabecera, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias que se tramitan sobre Accidente del Trabajo ocurrido al obrero Alfonso López, en el taller de mecánica de San Justo, el día seis de julio último, ha dispuesto sea citado el referido obrero, para que dentro de quinto día a partir desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a prestar la declaración oportuna.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Guantánamo, a 7 de septiembre de 1918.—J. Castellanos, Secretario.

4052 M. 17

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

AVISO

De orden del señor Gobernador se hace público por este medio, que la Dirección de Montes y Minas, ha señalado los días 4 al 17 del próximo mes de octubre para la demarcación de la mina "Crown Point", de 171 hectáreas de mineral de grafito, solitada por el señor Manuel de J. Manduley, en el término municipal de Isla de Pinos.

Habana, septiembre 13 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración, P. S.

Aviso

De orden del señor Gobernador se hace público que la Dirección de Montes y Minas, ha señalado los días 11 al 24 del mes de octubre venidero, para demarcar la mina "Coriolano", de 75 hectáreas de mineral de hierro, cobre y otros, solicitada por el señor Severino Gómez Ruiz, en el Término Municipal de Isla de Pinos.

Habana, septiembre 13 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración, P. S.

GOBIERNO PROVINCIAL DE MATANZAS

Aviso

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina titulada "La Ultima", compuesta de doscientas cincuenta hectáreas de minerales pertenecientes a la Tercera Sección, denunciada por el señor Jacinto Martínez y Goberna, en el barrio de San Miguel de los Baños, del Término Municipal de Guamacaro, cuya designación se ha fijado en las tablillas de avisos de la Dirección de Montes y Minas, de la Alcaldía de Guamacaro y en la de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Matanzas, 12 de septiembre de 1918.—*Miguel Caballero,* Secretario de la Administración Provincial.

Aviso

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina titulada "Baso Galán", compuesta de quinientas quince hectáreas de minerales pertenecientes a la Tercera Sección, denunciada por el señor Federico Urréchaga y Agote en el barrio de San Miguel de los Baños, en el Término Municipal de Guamacaro, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de la Dirección de Montes y Minas, Alcaldía de Guamacaro y en la de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Matanzas, 12 de septiembre de 1918.—*Miguel Caballero,* Secretario de la Administración Provincial.

Aviso

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina titulada "Solluve", compuesta de noventa hectáreas de minerales pertenecientes a la Tercera Sección, denunciada por el señor Federico Urréchaga, en el barrio de Seiba Mocha, de este Término Municipal, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de la Dirección de Montes y Minas y de la Alcaldía respectiva.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Matanzas, 12 de septiembre de 1918.—*Miguel Caballero,* Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Manuel Méndez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar garage en la calle de Luaces entre Carlos Tercero y Lugareño.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 16 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administració Municipal.

18-19-20 sept.

Los Sres. Gutiérrez y Compañía, S. en C., ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 3 H. P. en la calle de Revillagigedo número 17.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 20 de agosto de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

18-19-20 sept.

El señor Juan Menéndez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque y bomba para gasolina en la calle de Zanja número 73.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

17-18-19 sept.

Hormaza y Compañía, S. en C., han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de licores en frío en la calle de Damas número 13.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 16 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

17-18-19 sept.

El Sr. A. W. Kent ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 5 H. P. en la calzada de Belascoaín y San José.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

Compañía Nacional de Comercio ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque para gasolina en la calle de Marina y Príncipe.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido este plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 12 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

El Sr. Díaz y Fernández, ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar taller de vidriería en la calzada de Galiano número 89.

Lo que de orden del Sr. Alcalde Municipal se anuncia por el término de 3 días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

El señor Antonio Méndez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintero con taller en la calle de Fábrica número 3.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de 8 días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 30 de agosto de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

El señor Benigno Fernández ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar depósito de heno en la calle de Zapata número 19.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Adminis-

tración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido este plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 10 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 sept.

MUNICIPIO DE LA HABANA

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de agosto próximo pasado, acordó que en todos los espectáculos públicos en los cuales las funciones sean corridas se exija dar contraseñas de salida en los intermedios, bajo pena de cincuenta pesos de multa por la infracción de esta disposición.

Y habiendo sido aprobado dicho acuerdo por el señor Alcalde conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica de los Municipios, de su orden, se publica por este medio a los fines de su cumplimiento en la Habana, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Luis Carmona, Secretario de la Administración Municipal.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

GOBIERNO PROVINCIAL DE LA HABANA.—Anuncio.—Desde las tres hasta las tres y diez P. M. del día 25 del corriente mes, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados para la subasta de construcción de la segunda sección de la carretera de Catalina de Güines a Casiguas.

El Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Dirección de Obras Públicas Provinciales.

Y de orden del señor Gobernador se publica para general conocimiento.

Habana, septiembre 14 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración Provincial.

17 al 24 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 16 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día cinco de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en terreno de la finca "Concepción", barrio de Manajanabo, Término Municipal de Santa Clara, que mide 20 varas de frente al Sur, por 30 metros de fondo, equivalentes a 600 metros planos y linda por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la finca de que se segrega y por el Sur, con el camino real de Santa Clara a Santa Clarita, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los solicite.—*E. Ramírez,* Ingeniero Jefe.

16, 17, 18, 19 sept. 3 y 4 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura de la ciudad de la Habana.—Anuncio.—Habana, septiembre 14 de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 19 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina (antigua Maestranza), proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro del alimento artificial para ganado.—En esta Oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco, y se darán informes a quien los solicite.—(f.)—*Ciro de la Vega,* Ingeniero Jefe.

17-18-19-20 sept. 16-17 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 13 de septiembre de 1918.—Hasta las 11 de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 2 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado, y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en la finca rústica "Las Mercedes" del antiguo potrero "La Suerte", enclavado en la hacienda "Yabú", en terreno de la mencionada finca, propiedad de la señora María Mercedes Díaz y Perdomo, que mide 20 metros de frente por 30 metros de fondo, o sean 600 metros planos, y linda por el Este, donde da su frente, con camino de San Diego del Valle a Cifuentes; y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos restantes de la finca de que se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten. —*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

13, 14, 16, 17 y 30 sept. 1º oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Santiago de Cuba, 21 de agosto de 1918.—Hasta las once de la mañana (hora de la Habana), del día 21 de septiembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle alta de José A. Saco número 20 y en el Negociado de Caminos y Puentes de la Dirección General del Ramo, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de un tramo de carretera desde Cauto Embarcadero a Pastor, Estación del Ferrocarril (tercera convocatoria) y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se facilitarán a los que lo soliciten, informes e impresos, en esta Jefatura y en la Dirección General del Ramo, Habana.—*J. Agramonte,* Ingeniero Jefe.

26, 27, 28, 29 ag. 19, 20 sep.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital a pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nomi	nal
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nom	nal
„ 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nom	nal
6.183,000	100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	103	sin
2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	103	sin
349,000	1,000	8 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
243,000	1,000	7 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
215,000	1,000	7 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se	cotiza
130,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara Holguín	Nom	nal
£ 3.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) (novedades de los F. C. U. de la Habana)	77	sin
Fr. 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nom	nal
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	97	110
Oy. 100,000	100	6 „	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	110	120
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	89½	sin
8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway (en circulación)	89½	sin
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Grl. (en circulación) 6.000,000	Nom	nal
$ 100,000	100	6 „	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se	cotiza
Oy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se	cotiza
„ 150,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se	cotiza
„ 200,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga	No se	cotiza
„ 1.500,000	500	6 „	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nom	nal
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nom	nal
$ 2.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78	sin
Oy. 700,000	1,000	6 „	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nom	nal
„ 2.000,000	500	7	Bonos Hipotecarios Cervecería Internacional	85	90
„ 300,000	1.000	8	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 3.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91	92
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	90	sin
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	176	sin
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nom	nal
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nomi	nal
400,000	100	Banco Hispano Americano	Nomi	nal
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	Nom	nal
£ 4.760,000	20	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	No se	cotiza
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	86	88
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nomi	nal
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nomi	nal
„ 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nomi	nal
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nomi	nal
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nomi	nal
„ 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	Nomi	nal
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	108½	110
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	99	99½
$ 89,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nom	nal
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nomi	nal
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecería Internacional (preferidas)	200	sin
„ 750,000	100	Compañía Cervecería Internacional (comunes)	60	sin
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	35	50
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nom	nal
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	Nom	nal
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	No se	cotiza
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	100	130
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	93½	96
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	88½	89
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	Nomi	nal
„ 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se	cotiza
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	No se	cotiza
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	Nomi	nal
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	93½	98
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	79¾	80¼
„ 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	sin	82
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	sin	31½
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	Nomi	nal
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	71	81
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	40	46
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	178¼	215
„ 1.000,000	001	Unión Oil Company, en circulación $650,000)	105	111
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	Nomi	nal
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	54⅜	70
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	23¼	35
„ 350,000	00	Quiñones Hardw. (Comunes)	Nomi	nal
„ 3.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	60	sin
„ [illegible]	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	67½	73
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	47⅞	49
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nomi	nal
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	9	29
„ 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	80	110
„ 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	58¼	61
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	35	36
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	60	90
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	35	55
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	68½	80
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	26	28
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	85¼	100
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	44	50
„ 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	57	65
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	37	40
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	Nomi	nal
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	74	80
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	74	80
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	45½	50
		Compañía Cubana de Accidentes	45½	50
			116	140

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.* Habana, 17 de septiembre de 1918

PARTE NO OFICIAL

CONSEJO DE FAMILIA

Federico Salazar y Fowler, Protutor del Consejo de Familia de los menores Manuel y Margarita Salazar y Clark, hago saber: que habiendo acordado el Consejo de Familia de los referidos menores sacar a pública subasta extrajudicial la mitad de la finca rústica "El Pilar", situada en Camarioca, Término Municipal de esta ciudad de Matanzas, compuesta de diez y seis caballerías de tierra, que linda por el Norte, con el Mar; por el Sur, con la finca Santa Rosa; por el Este, con el río Camarioca, y por el Oeste, con la finca Santa Rosa de don Ricardo Peñate, de acuerdo con la resolución del Consejo de Familia, dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez y seis mil pesos por perito competente y la mitad de dicha finca en la suma de ocho mil pesos en moneda oficial, sin descontar las cargas que pudieran afectar dicha finca.—Que dicha subasta tendrá lugar en la ciudad de Matanzas, en la Notaría a cargo del Dr. Luis Antonio Fortún y Fortún, situada en los bajos de Casa Consistorial, no admitiéndose proposiciones que no cubran el precio íntegro de dicha tasación y cuya subasta tendrá lugar a las nueve de la mañana del día treinta de octubre de este año; estando los títulos y demás documentos en dicha Notaría a disposición de las personas que desean examinarlos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camarioca, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Federico Salazar.*

SUSPENSION DE PAGOS

Ley de 24 de Junio de 1911, modificando varios artículos del Código de Comercio, anotada y concordada por el Ldo. Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo.

Se vende en la casa editora de RAMBLA, BOUZA Y C.ª, Pí y Margall, números 33 y 35, Apartado 600 a ***dos pesos***, moneda oficial, el ejemplar.

LEYES

DE

Reuniones Públicas y Asociaciones

VIGENTES EN CUBA.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 50 CTS.

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, EDITORES.—OBISPO, 33 Y 35

LEY DE ORDEN PUBLICO

Puesta en vigor en la República por la de 5 de Junio de 1912.

ANOTADAS Y CONCORDADAS AMBAS

—POR—

ANGEL C. BETANCOURT

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

DE VENTA EN LA CASA EDITORIAL DE

RAMBLA, BOUZA Y C.ª

OBISPO, NUMS. 33 Y 35. APARTADO 600.

PRECIO: *UN PESO* EL EJEMPLAR.

LOS ABINTESTATOS

Y

EL JUICIO EJECUTIVO

COMENTADOS POR EL

DR. RICARDO DOLZ ARANGO

De venta en casa del autor, Empedrado 5, y en esta imprenta; a $3.00, a la rústica y a $4.00, moneda oficial, empastado.

CLINICA PRIVADA

DEL

DR. ADOLFO REYES

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO E INTESTINOS EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor HAYEM, del Hospital "San Antonio", de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico.

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (ALTOS).—HABANA.

TELÉFONO A 3582.

English Spoken. *On parle Français.*

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana.

P.B.H.

Año XVII.—Núm. 71. Habana, sábado 21 de Septiembre de 1918. Tomo III.—Pág. 4633

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. .$ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ESTADO

DECRETO Nº 1549

En uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Estado,

RESUELVO:

Nombrar al señor Juan A. Solberg, Secretario particular del Secretario de Estado, con el haber anual de dos mil cuatrocientos pesos.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado.

DECRETO Nº 1550

En uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Estado,

RESUELVO:

Nombrar al señor Pascual Goicoechea y Díaz, Traductor Oficial de la Secretaría de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de Tercera clase y el haber anual de tres mil pesos, en la vacante producida por fallecimiento del señor Enrique A. Lecerff y Wilson.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a primero de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado.

DECRETO Nº 1551

En uso de las facultades que me están conferidas, por convenir al mejor servicio, y a propuesta del Secretario de Estado,

RESUELVO:

Disponer el traslado de los siguientes Cancilleres: el señor Leonardo Bravo y Puig, del Consulado en Charleston, S. C., al Consulado en Ponce, Puerto Rico; el señor Eduardo L. Sánchez y del Castillo, de la Legación en Panamá al Consulado en Charleston, S. C.; y el señor Ramón Martínez Infante, del Consulado en Gonaives a la Legación de Cuba en Panamá.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado.

AVISO

Habiendo sufrido extravío el pasaporte que con fecha 3 del corriente mes, y bajo el número 172 del Libro talonario 30º, se expidió por el señor Secretario de este Departamento a Carolina Antelo y Rey, se hace saber por este medio que, a virtud de Decreto del señor Secretario, dictado en el expediente de su razón, queda cancelado y sin efecto el referido pasaporte; y que con fecha 16 del mes en curso y número 70 del Libro talonario 31º, se ha expedido, por el mismo señor Secretario, nuevo pasaporte a la interesada.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, septiembre 17 de 1918.—*G. Patterson,*
Subsecretario.

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1548

Por cuanto existen pendientes de pago varias cuentas del Poder Judicial, por el concepto de alquileres de casas, que se adeudan a distintos propietarios de las ocupadas por los Juzgados de la República, pertenecientes al anterior año económico de 1917 a 1918, y cuya ascendencia es de cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos, treinta y dos centavos, las que no han sido saldadas por haberse agotado la consignación correspondiente a dicho año fiscal:

Por cuanto solicitado del Congreso en distintos Mensajes la ampliación de la referida consignación, a fin de aumentarla por una Ley Especial, toda vez que se trata del Presupuesto Fijo del Poder Judicial, no han sido tenido en cuenta los mismos haciéndose, por tanto, necesario al presente tomar cantidad suficiente para abonar las cuentas de referencia:

Por cuanto las referidas obligaciones contraídas con los propietarios de las mencionadas casas constan en contratos celebrados por la Secretaría de Justicia en representación del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento once de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el incumplimiento de los mismos por parte del Estado fundamentan ellos su indicutible derecho:

Por cuanto que en el anterior ejercicio fiscal de 1917 a 1918, se decretó también en igual forma a la que por el presente se dispone, el pago de lo adeudado a los acreedores de los alquileres de casas ocupadas por los Juzgados en los años económicos de 1915 a 1916 y 1916 a 1917; atendiendo entre otras razones los requerimientos que algunos propietarios hicieran al Gobierno para que les satisfacieren los alquileres que éste les adeuda, situación que no puede sostenerse sin descrédito de la Administración:

Por tanto: haciendo uso de la autorización que me concede la Resolución Conjunta de 7 de abril de 1917, a propuesta del señor Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Que con cargo a los fondos del Tesoro, no afectos a otras obligaciones, se proceda al pago de la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos, treinta y dos centavos, ($5,755.32), a los acreedores de los alquileres de casas ocupadas por los Juzgados en el año económico de 1917 a 1918, y que se hallan pendientes de pago.

Los señores Secretarios de Justicia y Hacienda, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Ricardo Moré, como apoderado de la "Craddock-Terry Company", contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que denegó el depósito de la marca americana número 104,973, para distinguir zapatos de cuero; y

Resultando: que hecha la oportuna solicitud de depósito, la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo resolvió desestimarla porque en el diseño de la marca "se lee la frase "Mc. Flroy Sloan Compa-"ny", que parece una razón social ajena al nombre "de los propietarios de la marca. (Artículo 1º de la Ley)".

Resultando: que de la documentación acompañada a la solicitud de depósito aparece que al hacerse en la Oficina de Patentes del país de origen de la marca de que se trata la oportuna declaración para solicitar su inscripción, se hizo constar que no se reivindicaban las palabras "Mc. Flroy Sloan Shoe Company" que figuran en el diseño ni la frase "Trade Mark".

Considerando: que de lo expuesto se deduce que es infundada la objeción hecha por la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo a la solicitud del depósito de la marca de referencia tanto más cuanto que tratándose de marca debidamente inscripta en el país de su procedencia, ese depósito sólo puede negarse por razones de positiva fuerza legal.

RESUELVO:

Declarar con lugar el presente recurso de alzada y, en su consecuencia, que por la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo previos los requisitos de Ley, se conceda a favor de la "Graddock-Terry Company" el depósito de la marca americana número 104.973, para distinguir zapatos de cuero.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por el doctor J. I. de Almagro, a nombre y en representación de "Model Brassiere Company", de New York, contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo de 18 de julio de 1917, que le fué comunicado el 10 de agosto del propio año, por el cual se desestimó su escrito de 21 de marzo oponiéndose a la concesión de la marca de comercio, pa-

ra distinguir cuellos, corbatas, camisas, étc., denominada "El Modelo".

Resultando: que en 29 de noviembre de 1916 el señor Francisco Fernández Solís, solicitó de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo la inscripción de una marca de comercio, para distinguir cuellos, corbatas, camisas, etc., denominada "El Modelo".

Resultando: que en 31 de enero de 1917, el doctor J. I. de Almagro, se dirigió a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, oponiéndose, a nombre de "Model Brassiere Company", a la concesión de la marca solicitada, fundándose en la disposición del artículo octavo de la Convención Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, firmada en París el 20 de marzo de 1883, según la cual, "el nombre comercial será protegido "en todos los países de la Unión, sin obligación de "depósito, forme o no parte de una marca de fá-"brica o de comercio".

Resultando: que en 16 de febrero del propio año el doctor J. I. de Almagro, envió a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo copia debidamente legalizada del poder que le fué otorgado por la "Model Brasiere Company", para recabar de las Oficinas y Autoridades nacionales que corresponda, la obtención del registro o depósito de su marca de comercio en la República de Cuba, etc., y "estableciendo oposición a la concesión de otra marca que pudiera perjudicar a sus intereses".

Resultando: que en 21 de marzo de 1917, el propio doctor Almagro, remitió a la Secretaría del Ramo el certificado acreditativo de hallarse debidamente inscripto en el país de origen el nombre comercial "Model Brassiere Company".

Resultando: que con fecha 18 de julio de 1917, la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, acordó: 1º—Desestimar la solicitud de Francisco Fernández Solís para inscribir a su nombre una marca comercial, constituída por la titulación "El Modelo", en virtud de que dicha solicitud es un término castellano que tiene directa referencia con el carácter y calidad de los artículos, en los cuales se usaría como marca; y—2º—Desestimar la oposición del doctor J. I. de Almagro, como apoderado de "Model Brassiere Company", porque la marca solicitada está constituída por la titulación "Modelo" y no por la palabra o nombre "Model".

Resultando: que comunicado al doctor J. I. de Almagro, con fecha 10 de agosto de 1917, este acuerdo, estableció contra el mismo, la alzada que autoriza el artículo 57 de la Ley del Poder Ejecutivo, solicitando que, en definitiva, se resolviera declarar con lugar el recurso establecido, y ordenar se deniegue la inscripción de la marca "El Modelo", solicitada por el señor Francisco Fernández Solís, por interferir con el nombre comercial de su representado "Model Brassiere Company".

Considerando: que las razones en que se funda la oposición del señor J. I. de Almagro, con el carácter que ostenta, han debido tenerse en cuenta por la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo al resolver la solicitud de inscripción de la marca de que se trata, por cuanto que es indudable que se está en el caso del artículo 8º de la Convención Internacional, de marzo de 1883, dadas las titulaciones de ambas marcas,

RESUELVO:

Declarar con lugar el presente recurso de alzada y, en su consecuencia, bien fundada la oposición hecha por el recurrente con la representación con que comparece, a la solicitud de inscripción de la marca "El Modelo", para distinguir cuellos, corbatas, camisas, etc., hecha por el señor Francisco Fernández Solís.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor Ricardo Moré, como apoderado de los señores Alfred Decker & Cohn, contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que desestimó su solicitud de expedición de una certificación acreditativa del registro de la marca número 15,590 en virtud de no ser parte en el expediente promovido por los señores Fargas y Compañía, S. en C., sobre inscripción de la marca "La Sociedad".

Considerando: que son de aceptarse y de tenerse en cuenta los fundamentos en que descansa el acuerdo recurrido,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor Enrique Navarrete y Romay, como apoderado de la señora Natividad del Valle y Grau, propie-

taria de la casa San Rafael número 27, contra acuerdo de la Secretaría de Obras Públicas que le denegó su solicitud de que se dejara sin efecto lo dispuesto por la Jefatura de la ciudad para la instalación de dos servicios más de agua en dicha casa.

Considerando: que son de aceptarse y de tenerse en cuenta los fundamentos en que descansa el acuerdo recurrido,

RESUELVO:

Declárar sin lugar el presente recurso.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Finca "El Chico", Marianao, septiembre 19 de 1918.

Resultando: que por Resolución de esta Presidencia, fecha 2 de mayo último, fueron suspendidos los acuerdos segundo y tercero del Ayuntamiento de San Juan y Martínez, tomados en sesión ordinaria de 21 de enero anterior, por los que se dispuso la formación de Presupuestos extraordinarios para los trabajos del Registro de Población y la Junta Municipal de Defensa, cuyos gastos habían de sufragarse con el aumento de contribuciones impuestas al ingenio "Central Galope"; fundándose aquélla en que ambos acuerdos infringían los artículos 202 y 216 de la Ley Orgánica de los Municipios, por tratarse de un ingreso producto de unos cobros que eran objeto de litigio en vía contencioso-administrativa, con mucha anterioridad a la adopción de ambos acuerdos.

Resultando: que comunicada esa suspensión al Alcalde Municipal por la Secretaría de Gobernación, con fecha 4 de igual mes de mayo, para su cumplimiento, según previene el artículo 160 de la susodicha Ley Orgánica, la Cámara conoció de la misma en sesión ordinaria de 3 de junio, y por su acuerdo quinto resolvió quedar enterada.

Resultando: que en la propia sesión adoptó el Consistorio el acuerdo marcado con el número cuarto, ejecutivo en 24 de dicho mes de junio, por el que se dispuso de entera conformidad con un escrito de igual fecha del Alcalde Municipal en que, refiriéndose a la mencionada Resolución de 2 de mayo, acababa por pedir que se formase nuevo Presupuesto extraordinario para atender a los gastos del Registro de Población, cuyo ingreso había de ser el mismo sobre que versaba dicha suspensión.

Resultando: que confeccionado el Proyecto por el Contador, ascendente en su totalidad a la suma de $2,559.16, al cual se le dieron los demás trámites reglamentarios, lo discutió y aprobó definitivamente la Cámara en sesión extraordinaria de 2 de agosto y el Alcalde lo sancionó en 2 de dicho mes.

Considerando: que el artículo 160 de la Ley Orgánica de los Municipios previene que toda resolución, tanto de esta Presidencia como del Gobernador y Alcalde, suspendiendo acuerdo del Ayuntamiento, será comunicada, en los dos primeros casos, a la Autoridad Municipal respectiva para que la suspensión sea obedecida.

Considerando: que no es posible estimar que lo haya sido la Resolución Presidencial de 2 de mayo del corriente año, de la que se limitó a darse por enterado el Ayuntamiento en 3 del mes posterior, toda vez que al acordar nuevamente el Presupuesto extraordinario, ha insistido el Consistorio en utilizar un concepto de ingresos que por aquella Resolución se ha declarado no ser pertinente en tal caso; infringiéndose así dicho precepto legal con el antes citado acuerdo número cuarto de la sesión de 3 de junio último.

Considerando: que aprobado definitivamente en 2 de agosto el Presupuesto extraordinario que autorizaba el acuerdo de 3 de junio citado, incluyéndose en la Relación de ingresos número 1 los $2,559.16 que eran necesarios para cubrir las obligaciones presupuestas, tomándolos de los $3,164.20 ingresados a depósito, procedentes del impuesto del dos por ciento más el diez por ciento de recargo, renta líquida de Ingenios de fabricar azúcar, caña de ajena procedencia, cuyos fondos, como ya se ha dicho, están sujetos a las resultas del fallo que dicte el Tribunal de lo Contencioso-administrativo ante quien se ha establecido el recurso correspondiente contra el cobro del susodicho impuesto; procede declarar suspendida también la ejecución del Presupuesto de que se trata, por los propios fundamentos que se dejan alegados.

Usando de la facultad que me está conferida por el artículo 108 de la Constitución y su concordante el 158 de la invocada Ley Orgánica, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

1º—Suspender el consabido acuerdo cuarto del Ayuntamiento de San Juan y Martínez, tomado en sesión ordinaria de 3 de junio del año en curso.

2º—Suspender, asimismo, la ejecución del Presupuesto extraordinario de referencia, el cual fué aprobado en sesión extraordinaria de 2 de agosto último.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Antonio Blanco, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 6 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "La Flor de Hatuey", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13118.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 6 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Sarrasqueta y Pertierra, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de dibujo industrial para ser usado con su marca de fábrica denominada "Flor el Todo", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13057.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Sarrasqueta y Pertierra, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de dibujo industrial para ser usado con su marca de fábrica, denominada "Flor el Todo", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13058.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Sarrasqueta y Pertierra, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de dibujo industrial (anillo), para ser usado con su marca de fábrica denominada "Flor el Todo", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13059.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Sarrasqueta y Pertierra, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de dibujo industrial para ser usado con su marca de fábrica denominada "Lord Beaconsfield", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13060.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Sarrasqueta y Pertierra, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de dibujo industrial para ser usado con su marca de fábrica, denominada "Flor el Todo", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13061.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Sarrasqueta y Pertierra, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de dibujo industrial para ser usado con su marca de fábrica, denominada "Flor el Todo", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13062.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Sarrasqueta y Pertierra, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de dibujo industrial para ser usado con su marca de fábrica, denominada "Lord Beaconsfield", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13063.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1918. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Sarrasqueta y Pertierra, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de dibujo industrial para ser usado con su marca de fábrica, denominada "Lord Beaconsfield", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13064.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1918. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Sarrasqueta y Pertierra, S. en C., de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de dibujo industrial para ser usado con su marca de fábrica, denominada "Lord Beaconsfield", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13065.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1918. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Martín y Bueno, de la Habana, ha presentado el día 16 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica, sin titulación, para distinguir calzado para señoras, caballeros y niños.—Anotada al número 13184.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 16 e septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Rubber Celluloid Products Company, de Newark New Jersey, Estados Unidos de América, ha presentado el día 18 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 47840, para distinguir cepillos para enjabar, y cepillos para aplicar flúidos a las superficies.—Anotada al número 13199.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de The Dunham Company, S. A., de Berea, Ohio, Estados Unidos de América, ha presentado el día 18 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 109450, para distinguir máquinas para labrar la tierra, a saber: desterronadores y rodillos corrugados.—Anotada al número 13201.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de The American Mills Company, S. A., de Waterbury, Connecticut, Estados Unidos de América, ha presentado el día 18 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 99074, para distinguir bandas para vestidos.—Anotada al número 13198.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de The American Mills Company of New York, de New York, N. Y., Estados Unidos de América, ha presentado el día 18 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 89959, para distinguir tejidos elásticos.—Anotada al número 13200.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

DIRECCION GENERAL DE SUBSISTENCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 27.

Considerando que por Resolución General número veinte y uno de esta Dirección se señaló el precio para la venta de la gasolina de un modo general para toda la República, y que para el mejor cumplimiento de dicha Resolución se deben tener en cuenta los gastos que origina el transporte de la gasolina a los diferentes términos municipales de la República.

Considerando en cuanto a la gasolina importada que en dicha Resolución número veinte y uno no se distingue en que la envasada en tambores y barriles y la envasada en cajas de dos latas y que se hace necesario aclarar este extremo.

En uso de las facultades que me concede la Ley de Subsistencias de diez de mayo del corriente año,

RESUELVO:

Primero.—Fijar a la gasolina fabricada en el país y que envasada en tambores o barriles se conduce para su venta al interior de la República, el precio de cuarenta y ocho (48) centavos el galón como máximun.

Segundo.—The West India Oil Refining Company venderá la gasolina envasada en cajas de dos latas conteniendo diez galones al precio de cinco pesos sesenta y siete centavos ($5.67) la caja con el ocho por ciento de descuento para los comerciantes al por mayor que remiten la gasolina para su venta al interior de la República. Estos comerciantes venderán la gasolina a los detallistas del interior con un cinco por ciento de descuento.

Tercero.—Fijar a la gasolina importada y que envasada en tambores o barriles se conduce para su venta al interior de la República el precio de cincuenta y nueve (59) centavos el galón como máximun.

Cuarto.—Fijar a la gasolina importada envasada en cajas de dos latas conteniendo diez galones el precio de seis pesos cuarenta centavos ($6.40) la caja, con el ocho por ciento de descuento para los comerciantes al por mayor. Los comerciantes al por mayor que remiten la gasolina para su venta en el interior de la República, la venderán a los detallistas del interior con un cinco por ciento de descuento.

Quinto.—En la ciudad de la Habana, continuarán rigiendo para la gasolina fabricada en el país, los precios señalados por la Resolución General número veinte y uno de esta Dirección.

Esta Resolución empezará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Habana, septiembre veinte de mil novecientos diez y ocho.

A. André,
Director de Subsistencias.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Manuel Villaviceneio García, del Escuadrón número 3 del Tercio Táctico número 2, de Caballería, se interesa de todas las autoridades civiles y militares, su captura y entrega en el Puesto Militar General Monteagudo, Santa Clara.

Dicho individuo fué alistado en el Puesto General Monteagudo, Santa Clara, el día nueve de abril de 1918, y se ausentó de dicho Puesto, el día 5 de septiembre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Ranchuelo, Santa Clara, 21 años de edad, hijo de Rufino y Marina, y vecino de la calle de Santa Rosa, en Ranchuelo.

Señas particulares:

Raza blanca y pelo negro, 168 centímetros de estatura, 62 kilos de peso.

Otras señas:

Lunares en las siguientes regiones: uno en la pectoral izquierda, uno en el tercio inferior del brazo izquierdo, uno en el tercio medio del brazo derecho y una cicatriz en el tercio medio del brazo derecho.

Santa Clara, 11 de septiembre de 1918.—*Alberto Ruiz*, Capitán Jefe Esc. número 3, T. T. número 2, Caballería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a las autoridades competentes del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

21-23

La República de Cuba pagará treinta pesos ($30.00), al funcionario civil que detenga y entregue en cualquier Fortaleza, Puesto o Destacamento de las Fuerzas Armadas de la Nación, a Francisco Cabrera Casañas, que es un Soldado debidamente alistado en el Escuadrón número 1 del Tercio Táctico número 1, del Sexto Distrito Militar, el día 15 de mayo de 1916, para servir por un período de

cuatro años, y se ausentó de su Puesto Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 1, Sexto Distrito Militar, Campamento Columbia, a las 11 P. M. del día 10 del corriente mes de septiembre, siendo declarado desertor a las 11 P. M. del día 13 del mismo mes, de acuerdo con lo que determina el artículo 99 de la Ley Penal Militar.

Generales:

El referido Francisco Cabrera Casañas, es de constitución individual fuerte, de veinte y tres años de edad, de ciento setenta y dos centímetros de altura, de sesenta y cinco y medio kilos de peso, color blanco, natural de Güines, provincia de la Habana, ojos verdes, de profesión labrador e hijo de Francisco y Dolores.

Señas particulares:

No tiene ninguna, ni cicatrices visibles.

Campamento Columbia, septiembre 14 de 1918. —*R. Piñeiro y Medel*, Segundo Teniente de Cab. Jefe, P. S. R., Esc. 1, Tercio 1, Sexto Distrito.

21-23

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98, con relación a los artículos 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Romualdo Sarduy Sarduy, de la Segunda Compañía del Batallón número 3 de Artillería de Costas, Séptimo Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura y conducción a la Fortaleza de la Cabaña.

Dicho individuo fué alistado en la Batería número 4, Vedado, y se ausentó sin permiso del Puesto de la Cabaña el día 9 de septiembre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Habana, Habana, de 23 años de edad, hijo de Desiderio y de Mercedes, casado y de profesión tabaquero.

Señas particulares:

Raza negra, ojos negros, pelo negro, estatura 160 centímetros y de 63 kilos de peso.

Otras señas:

Tiene cicatrices en la región frontal y tercio inferior del brazo izquierdo, tiene un lunar en la región infraclavicular derecha, tatuajes en el tercio medio de ambos brazos, un lunar en el tercio superior del muslo, tiene una cicatriz en el tercio inferior del dorso.

La Cabaña, Habana, 12 de septiembre de 1918. —*Edmundo Viro*, Segundo Teniente de Artillería de Costas, Jefe de la Segunda Compañía, Batallón número 3, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos ($30.00), a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de cualquier Puesto Militar, a cualquier desertor del mismo. (Párrafo 134 del Reglamento).

21-23

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 99 de la Ley Penal Militar, el Soldado Emilio Moré López, de la Compañía de Señales, Adscripta al Estado Mayor General del Ejército, se interesa de las autoridades civiles y militares, la captura y conducción al Campamento de Columbia, Escuela de Aplicación de Caballería. Dicho individuo fué legalmente alistado en el Campamento de Columbia y se ausentó de los cuarteles de la Compañía de Señales el día 9 de septiembre de 1918, a las 12 M.

Generales:

Natural de Habana, 21 años de edad; soltero; mecánico; hijo de Emilio y de Gregoria; domiciliado en Marques González número 98, Habana.

Señas particulares:

Raza blanca, estatura 158 cm., peso 53 kgmo.

Otras señas:

Lunares: Región frontal izquierda; tercio superior de la región pectoral; hombro izquierdo; región costal izquierda; tercio superior del dorso. Cicatrices: mejilla derecha. Vacunas tercio medio de ambos brazos, cara externa.

Campamento Columbia, septiembre 14 de 1918. —*Augusto W. York*, Capitán del Ejército; Jefe de la Compañía de Señales.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca de un puesto militar, como sea posible, a cualquier desertor de dicho cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

20-21

Primer Teniente Alfonso Rodríguez Hernández, del Escuadrón 36 de Orden Público del Segundo Distrito Militar, Oficial Investigador.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los chinos Atanasio Au y Luis Achón, que residieron en el central "Punta Alegre", cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presenten ante el Oficial Investigador que suscribe en Jatibonico para que presten declaración en la causa número 136 de 1918 por robo de la Jefatura del Segundo Distrito Militar, que se sigue contra el soldado Silverio Rodríguez Roque.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Jatibonico, provincia de Camagüey, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Alfonso Rodríguez*, Primer Teniente Esc. 36, Orden Público, Oficial Investigador.

20-21

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Licenciado Pascual de Rojas, Secretario de Gobierno, del Tribunal Pleno y de la Presidencia del Tribunal Supremo de la República de Cuba.

Certifico: que en el Registro de Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en pleno, en recursos de inconstitucionalidad, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número veinte y uno.

En la ciudad de la Habana, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Visto ante el Tribunal Supremo en Pleno el recurso de inconstitucionalidad, interpuesto por José Sánchez Villalba, Mandatario Judicial, vecino de la misma, a nombre de Myron James Freeman, vecino también y del comercio de esta capital, contra la sentencia dictada con fecha nueve de abril último, por la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de la Habana, en el pleito contencioso-administrativo, promovido por la Administración General del Estado, representada y dirigida por el Ministerio Fiscal, seguida con el expresado Myron James Freeman, representado por el Mandatario Judicial sobredicho, bajo la dirección del Letrado José Rosado, sobre revocación de la resolución número ocho mil doscientos treinta, de la Junta de Protestas, dictada el once de junio de mil novecientos diez y siete, relativa al aforo de bandejas de hierro litografiado.

Resultando: que mediante la demanda establecida solicitó el Ministerio Fiscal en representación de la Administración General del Estado, que se revocara la mencionada resolución de la Junta de Protestas, según la cual, debía practicarse el aforo por la partida cincuenta y seis del Arancel de Aduanas y se declarase en su lugar que procedía hacerlo por la partida ciento cincuenta y siete-B, a lo que se opuso el representante de Myron James Freeman en su contestación a la demanda y accedió la Sala de la Audiencia por su fallo de nueve de abril de mil novecientos diez y ocho, basándose para ello en los cinco considerandos que a continuación se transcriben: "Considerando: que la afirmación hecha por la "Junta de Protestas en uno de los considerandos "y en la parte dispositiva de la resolución recurri-"da, de que la mercancía de que se trata en este "caso, consiste en bandejas de hierro litografiado, "es cuestión que ha de estimarse probada en este "recurso, no solo porque contra esa resolución no "se estableció recurso alguno por el demandado, si-"no porque así resulta además de la muestra que "esta Sala ha tenido a la vista para resolver, y "por ello la cuestión que ha de resolverse se redu-"ce a determinar si esa mercancía debe ser afora-"da por la partida ciento cincuenta y siete-B del "Arancel de Aduanas, como aforó la Aduana, o si "debe serlo por la cincuenta y seis como pretende "el demandado importador y lo entendió la Junta "de Protestas en su resolución ocho mil doscientos "treinta de once de junio de mil novecientos diez "y siete que se impugna en este recurso". "Consi-"derando: que si bien la partida cincuenta y sie-"te del repetido Arancel de Aduanas, debe aplicar-"se a las manufacturas de hierro forjado, acero "cuando las mismas han sido litografiadas resultan "comprendidas en la partida ciento cincuenta y "siete, que corresponde a las litografías, cromo-li-"tografías, etcétera, impresas en piedra, zinc, alu-"minio u otro material que se usa para envolturas "de tabaco u otros objetos". "Considerando: que "si no obstante los términos de la partida ciento "cincuenta y siete se dudara de su aplicación al caso "que se discute, por tratarse de una manufactura "de hierro y estar comprendida ésta el hierro en "la partida cincuenta y siete, toda duda desapare-"cería teniéndose en cuenta que conforme a la re-"gla segunda de la disposición segunda del Aran-"cel, los artículos que por sus condiciones o su apli-"cación se compongan de una o más materias o "partes diferentes se aforarán por todo el peso, por "la partida correspondiente a la materia que prin-"cipalmente determina el precio o valor del ar-"tículo y en el presente no puede dudarse que "los trabajos de litografía hechos en la hojalata le "dan un valor mucho mayor que el que tendría la "materia sobre que están hechas". "Consideran-"do que por estas razones, que son las que sirven "de fundamento al Decreto mil setecientos diez, de "veinte de diciembre de mil novecientos quince, de-"be declararse con lugar esta demanda, que tiene "por objeto se revoque una resolución que ordena "el aforo de una mercancía por una partida del "Arancel que no le es aplicable y ordenar en su "lugar el aforo por la partida correspondiente, to-"da vez que en el presente negocio, no se ha decla-"rado por el Tribunal Supremo la inconstituciona-"lidad del Decreto citado, en su inciso tercero, si-"no que tal declaración aparece hecha en otros ne-"gocios, declaración que no es posible tener en cuen-"ta al estudiar este caso; pues, según tiene resuel-"to el Tribunal Supremo, la declaración de incons-"titucionalidad solo surte efecto en el asunto en que "se ha planteado y obtenido, pues tiene el carác-"ter de una ejecutoria y no en otros mientras no "fuere la Ley o Decreto por quien corresponda". "Considerando: que las partes no han procedido con "la notoria temeridad a que se refiere el artículo "noventa y tres de la Ley de lo Contencioso-admi-"nistrativo".

Resultando: que el Mandatario Sánchez Villalba estableció contra dicho fallo recurso de casación por inconstitucionalidad y por infracción de ley, invocando como precepto autorizante del primero el artículo tercero de la Ley de treinta y uno de marzo de mil novecientos tres, y alegando el motivo que a continuación se copia: Recurso de inconstitucionalidad. Se impugna el artículo tercero del Decreto del señor Presidente de la República número mil setecientos quince y la sentencia número ciento veinte y cuatro de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de la Habana, por la que se declara con lugar la demanda, por estimar que infringe los incisos primero y octavo del artículo cincuenta y nueve y el inciso primero del sesenta y ocho, ambos de la Constitución de la República. Concepto de la infracción Mi representado, señor M. J. Freeman protestó contra el aforo hecho en la Hoja número treinta y dos mil setenta y dos, a que alude la resolución de la Junta de Protestas que ha dado origen a este recurso contencioso-administrativo y que trataba de una importación de envases de hojalata por sostener la Administración que correspondía aplicar conforme el artículo tercero del Decreto mencionado la partida ciento cincuenta y siete-B, en lugar de la cincuenta y seis del Arancel de Aduanas que reclamaba mi representado y sustanciada la protesta, la Junta de Protestas declaró con lugar, estableciendo contra ella la Administración General del Estado recurso contencioso-administrativo y la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de la Habana, declaró con lugar la demanda por los fundamentos que expone. Es de todo punto evidente que aparte de que en la sentencia de que se recurre se aplican Disposiciones del Arancel vigente, se hace asimismo aplicación del Decreto mil setecientos diez, de mil novecientos quince, que está vigente. Sentado lo que antecede, es indudable que la sentencia recurrida es inconstitucional por las razones siguientes: Conforme al inciso primero y octavo del artículo cincuenta y nueve de la Constitución, son atribuciones del Congreso formar los Códigos y las Leyes de carácter general, determinar el régimen que debe observarse para las elecciones generales, etcétera; establecer las contribuciones e impuestos de carácter nacional que sean necesarias para las atenciones del Estado; y el artículo sesenta y ocho inciso primero de la carta fundamental determina que corresponde al Presidente de la República sancionar y promulgar las Leyes, ejecutarlas y hacerlas ejecutar, dictar cuando no lo hubiere hecho el Congreso los Decretos y las Ordenes que para este fin incumba al Gobierno y a la Administración de Estado creyera conveniente, sin contravenir en ningún caso lo establecido en las Leyes. La mercancía importada por mis representados se halla comprendida en la partida cincuenta y seis del Arancel vigente, mas, como el Decreto mil setecientos diez dispone otra cosa, es precisamente en los que basa su sentencia el Tribunal Sentenciador. El artículo tercero infringe, no deja dudas, los preceptos de la Constitución que se dejan apuntados; porque hace que la mercancía importada comprendida en la partida cincuenta y seis del Arancel pase a la ciento cincuenta y siete que no le corresponde, con lo cual se modifica dicho Arancel, lo que no puede hacerse sino por medio de una Ley, conforme a los incisos primero y octavo del artículo cincuenta y nueve de la Constitución; por la que de igual manera se falta a lo prevenido en el inciso primero del sesenta y ocho, que, aunque autoriza al señor Presidente de la República para dictar Decretos le prohibe que estos contravengan lo dispuesto en las Leyes.

Resultando: que admitido el recurso de casación por la Sala sentenciadora, elevadas las actuaciones y sustanciado aquél por la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Supremo, se celebró ante este último constituído en pleno la vista correspondiente al recurso de inconstitucionalidad sin asistencia de ninguna de las partes.

Siendo ponente el Magistrado Joaquín Demestre.

Considerando: que dados los fundamentos aducidos por el Tribunal sentenciador para estimar la procedencia del aforo con sujeción a la partida ciento cincuenta y siete-B y no la cincuenta y seis del Arancel de Aduanas, estimada procedente por la Junta de Protestas en sus decisiones determinantes del juicio, resulta indubitable la aplicación hecha en la sentencia que lo ha terminado, del artículo tercero del Decreto Presidencial número mil setecientos diez de mil novecientos quince, puesto que no tan solo con arreglo al mismo se resuelve de hecho en la sentencia la cuestión planteada en el recurso, sino además, de él y de su vigencia se hace mérito en la forma antes transcrita, así como también de la segunda regla de la Disposición segunda de aquel cuerpo legal, en la que el Decreto toma apoyo, basándose así el fallo proferido, tanto en los términos de la partida arancelaria que menciona, como en los preceptos de la regla y en los del Decreto igualmente invocados por el juzgador para fallar.

Considerando: que este Tribunal Supremo en pleno tiene ya declarada con reiteración, mediante las sentencias de veinte y dos y veinte y seis de marzo de este año y otras posteriores la inconstitucionalidad del sobre dicho artículo tercero del Decreto Presidencial de referencia, doctrina que debe a todas luces aplicarse en el actual recurso por ser, como es, el caso de que se trata ahora sustancialmente idéntico a los decididos con anterioridad so-

bre infracción por el Decreto de los incisos primero y octavo del artículo cincuenta y nueve y del primer inciso del artículo sesenta y ocho de la Constitución de la República.

Considerando: que en la sustanciación de este recurso no se han causado costas respecto de las cuales se haya de hacer pronunciamiento.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de inconstitucionalidad establecido y en consecuencia que el artículo tercero del Decreto Presidencial número mil setecientos diez de mil novecientos quince, es contrario al cincuenta y nueve, inciso primero y octavo y el sesenta y ocho inciso primero de la Constitución y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

A los efectos del recurso de casación por infracción de ley que conjuntamente se intepuso y fué admitido, devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal, con copia certificada de esta resolución, para que oportunamente la remita a la Audiencia de la Habana, publíquese en la GACETA OFCIAL DE LA REPUBLICA, e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose para todo las certificaciones necesarias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. del Cueto.—Octavio Giberga.—Carlos Revilla.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Joaquín Demestre.—Arturo Hevia.—Emilio Ferrer y Picabia.—Juan M. Menocal.—Francisco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.—Juan Federico Edelmann.—José Figueredo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Joaquín Demestre en audiencia del día de hoy. Lo certifico. Habana, once de septiembre de mil novecientos diez y ocho. Pascual de Rojas, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Pascual de Rojas.*

Licenciado Pascual de Rojas y Piñeiro, Secretario de Gobierno del Tribunal Pleno y de la Presidencia del Tribunal Supremo de la República de Cuba.

Certifico: que en el Libro-Registro de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en pleno, en recursos de inconstitucionalidad, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente dice así:

Sentencia número veinte y dos.

En la ciudad de la Habana, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho. Visto ante el Tribunal Supremo en pleno el recurso de inconstitucionalidad, interpuesto por José Sánchez Villalba, Mandatario Judicial, a nombre de Bernardo González de Torres y Rosa, vecino y del comercio de esta Capital contra sentencia dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia de la Habana, en el pleito contencioso-administrativo promovido por la Administración General del Estado, representada por el Ministerio Fiscal, y seguido contra el expresado González Torres, sobre revocación de la resolución número ocho mil doscientos cuarenta y dos dictada en once de junio de mil novecientos diez y siete, por la Junta de Protestas en la número ocho mil ciento veinte sobre aforos de anuncios de hojalata litografiada.

Resultando que mediante la demanda establecida, solicitó el Ministerio Fiscal en representación de la Administración General del Estado, se revocara la predicha resolución de la Junta de Protestas, según la cual debía el aforo practicarse por la partida cincuenta y seis del Arancel de Aduanas, y se declarase en su lugar que procedía hacerlo por la partida ciento cincuenta y siete C. a lo que se opuso González de Torres, en su contestación a la demanda, y accedió la Sala de la Audiencia por su fallo de nueve de abril del corriente año, contentivo de los siguientes Considerandos y parte dispositiva: "Considerando: que si bien la partida cincuenta y "seis del Arancel debe aplicarse a las manufacturas "de hojalata, cuando las mismas estén litografiadas "resultan comprendidas en la ciento cincuenta y "siete, que corresponde, entre otras, a las litografías, cromo-litografías, eleografías, etc., impresas en "piedra, zinc, aluminio u otro material, que se usen "como etiquetas, bofetones, bandas y envolturas para "tabacos u otros objetos.—Considerando: que si no "obstante los claros términos de la partida ciento "cincuenta y siete, se dudara si es aplicable a las "manufacturas de hojalata por estar comprendidas "éstas en la partida cincuenta y seis, siempre resultaría aquélla la aplicable, porque confrome a la regla segunda de la disposición segunda del reptido "Arancel, los artículos que por sus condiciones o su "aplicación se compongan de dos o más materias o "partes diferentes se aforarán, por todo el peso, por "la partida correspondiente a la materia que principalmente determine el valor del artículo, y en el presente caso no puede ponerse en duda siquiera que "los trabajos de litografías hechos en la hojalata le "dan un valor mucho mayor que el que corresponde "a la materia sobre que recaen.—"Considerando: que "por estar razones que son las que sirven de fundamento al Decreto mil setecientos diez, de veinte de "diciembre de mil novecientos quince, debe declararse con lugar esta demanda que tiene por objeto "se revoque una resolución que ordena el aforo de "una mercancía por una partida del Arancel que "no le es aplicable y ordenar en su lugar el aforo "por la partida correspondiente, toda vez que en el "presente negocio no se ha declarado por el Tribunal

"Supremo la inconstitucionalidad del decreto cita-
"do en su inciso tercero, sino que tal declaración
"aparece hecha en otros negocios; declaración que
"no es posible tener en cuenta al estudiar este caso;
"pues según tiene resuelto el Tribunal Supremo la
"declaración de inconstitucionlidad solo surte efec-
"to en el asunto en que se ha planteado y obtenido,
"pues tiene el carácter de una ejecutoria y no en otros
"mientras no fuese derogada la Ley o Decreto por
"quien corresponda". Fallamos: que desestimando las
"excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta
"de acción alegadas por el demandado, debemos
"declarar y declaramos con lugar la demanda inter-
"puesta por la Administración General del Estado,
"revocamos la resolución de la Junta de Protestas,
"número ocho mil doscientos cuarenta y dos, de on-
"ce de junio de mil novecientos diez y siete, y en
"su consecuencia declaramos que está bien practi-
"cado el aforo de los anuncios de hoja de lata lito-
"grafiados por la partida ciento cincuenta y siete
"del Arancel, como lo hizo la Aduana de este puer-
"to, y no hacemos especial condenación de costas."

Resultando: que González Torres, por medio de su indicado reprsentante, estableció recurso de casación por inconstitucionlidad y por infracción de ley invocando como precepto autorizante del primero, el artículo tercero de la Ley de treinta y uno de marzo de mil novecientos tres y alegando en cuanto a la inconstitucionalidad el motivo siguiente: "Es de todo punto evidente, que, aparte de la sen-
"tencia de que se recurre se aplican disposiciones
"del Arancel vigente, se hace asimismo aplicación
"del Decreto número mil setecientos diez de mil no-
"vecientos quince, que está vigente." "Sentado lo
"que antecede es indudable, que la sentencia recu-
"rrida es inconstitucional por las razones siguien-
"tes: Conforme al inciso primero y octavo del ar-
"tículo cincuenta y nueve de la Constitución, son
"atribuciones del Congreso formar Código y las le-
"yes de carácter general; determinar el régimen
"que debe observarse para las elecciones generales,
"etc.; y establecer las contribuciones e impuestos
" de carácter nacional que san necesarias para las
"atenciones del Estado; y el artículo sesenta y ocho
"inciso primero de la carta fundamental, determina,
"que corresponde al Presidente de la República,
"sancionar y promulgar las Leyes, ejecutarlas y ha-
"cerlas ejecutar, dictar cuando no lo hubiere he-
"cho el Congreso los Decretos y las órdenes que pa-
"ra este fin incumba al Gobierno y a la Adminis-
"tración de Estado, creyera conveniente sin contra-
"venir en ningún caso lo establecido en las Leyes.
"—"La mercancía importada por mi representado
"se halla comprendida en la partida cincuenta y
"seis del Arancel vigente, mas como el Decreto mil
"setecientos diez, dispone otra cosa, es precisamen-
"te en lo que se basa su sentencia el Tribunal sen-
"tenciador".—"El artículo tercero infringe, no de-
"ja dudas, los preceptos de la Constitución que se
"dejan apuntados; porque se hace que la mercancía
"importada comprendida en la partida cincuenta
"y seis del Arancel pase a la ciento cincuenta y
"siete, que no le corresponde, con la cual se modi-
"fica dicho Arancel, lo que no puede hacerse sino
"por medio de una Ley, conforme a los incisos pri-
"mero y octavo del artículo cincuenta y nueve de
"la Constitución; por lo que de igual manera, se
"falta a lo prevenido en el inciso primero del sesen-
"ta y ocho, que aunque autoriza al señor Pesidente
"de la República para dictar Decretos, le prohibe
"que éstos contravengan lo dispuesto en las Leyes."

Resultando que admitido el recurso de casación por la Sala sentenciadora y elevadas las actuaciones, se ha celebrado ante el Tribunal Supremo en pleno, el día siete próximo pasado la vista correspondiente a la impugnación por inconstitucionalidad, sin asistencia de partes.

Siendo Ponente el Magistrado Arturo Hevia y Díaz.

Considerando que resulta aplicado el artículo tercero del Decreto del Presidente de la República número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, por la sentencia recurrida, puesto que ella resuelve de hecho con arreglo al mismo la cuestión planteada, dado lo que ese precepto vigente dispone y haberse fallado que el aforo de la hojalata litografiada para anuncios de cuya importación se trata, se practicase por la partida ciento cincuenta y siete-C, y no por la cincuenta y seis del Arancel de Aduanas, valiéndose además la sentencia en sus fundamentos lo cual hace constar expresamente, de las propias razones en que se basa el Decreto.

Considerando: que el Tribunal Supremo en pleno, tiene declarado con reiteración, la inconstitucionalidad del susodicho Decreto en su artículo tercedo, doctrina que es ahora de aplicarse por ser el presente caso sustancialmente idéntico a los decididos con anterioridad sobre infracción por ese precepto de los incisos primero y octavo del artículo cincuenta y nueve del primer inciso del artículo sesenta y ocho de la Constitución de la República.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al presente recurso de inconstitucionalidad y en consecuencia que el Art. tercero del Decreto Presidencial núm. mil setecientos diez de mil novecientos quince en contrario al cincuenta y nueve incisos primero y octavo y al sesenta y ocho inciso primero de la Constitución; sin hacer especial imposición de costas.—Devuélvanse a sus efectos, a la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal, las actuaciones, con copia certificada de esta resolución para que oportunamente la remita a la Audiencia de la Habana, publíquese en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, e insértese en la Colección

a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose para todo las certificaciones necesarias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José A. del Cueto.—Octavio Giberga.—Carlos Revilla.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Joaquín Demestre.—Arturo Hevia.—Emilio Ferrer.—Juan M. Menocal.—Francisco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.—Juan Federico Edelmann.—José Figueredo.

Publicación: —Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Magistrado Ponente señor Arturo Hevia y Díaz, en audiencia pública del día de hoy. Lo certifico:—Habana, once de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pascual de Rojas, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPULBICA, expido la presente en la Habana, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —*Pascual de Rojas.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

Por decreto del señor Presidente de esta Audiencia, dictado en el expediente sobre provisión de la Notaría que con residencia en Regla sirvió el señor Eduardo C. Lens, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento Orgánico del Notariado, el Tribunal de Oposiciones que ha de actuar en la provisión de la referida Notaría, queda constituído en la siguiente forma:

Magistrado de esta Audiencia, señor Antonio M. del Valle Duquesne, Presidente del Tribunal.

Doctor Octavio Averhoff y Plá, Catedrático.

Doctor Carlos Elcid y Balmaceda, Abogado con estudio abierto.

Señor Decano del Colegio Notarial.

Señor Secretario de la Junta Directiva del referido Colegio, que actuará como Secretario del Tribunal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Presidente de esta Audiencia.

Habana, septiembre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández,* Secretario de Gobierno.

4248 A. 21

Urbano Almansa, Oficial de Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de la Habana.

Por el presente edicto se hace saber a Juana López Linares, que en el rollo de la apelación establecida en el juicio de mayor cuantía, seguido por dicha Juana López, contra Luisa de Arrangoiz y de Arrieta, como albacea administradora y tenedora de los bienes quedados al fallecimiento de don Francisco de Paula de Arrangoiz y Arricta, sobre entrega de bienes y otros pronunciamientos, se ha dispuesto por providencia de esta Sala, de fecha del que cursa, se le requiera para que dentro de ocho días constituya nueva representación o se persone en dichos autos, en virtud de la renuncia que de ella hace el Procurador Manuel Fernández de la Reguera, apercibida de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*U. Almansa.*

1211 P. 21

Urbano Almansa y Hernández, Oficial de Sala de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia.

Por el presente edicto se hace saber al señor Jesús María Trillo y al Comité Gestor del Panteón Nacional que en la apelación correspondiente al juicio de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de Primera Instancia del Este, por Alfredo Genaro, María de los Desamparados, Mercedes de los Desamparados, Isabel Sabina, Manuel Aurelio y Juan Basarrate y Jesús María Trillo y Ouro, contra el Municipio de la Habana y el Comité Gestor del Panteón Nacional sobre nulidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:—En la ciudad de la Habana, a veinte y dos de junio de mil novecientos diez y ocho.—Visto por la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia del Distrito los autos de mayor cuantía que sobre nulidad promovió en el Juzgado de Primera Instancia del Este Alfredo Genaro, María de los Desamparados, Mercedes de los Desamparados, Isabel Sabina, Manuel Aurelio y Juan Basarrate y Mazón; farmacéutico el primero, ocupada en los quehaceres de su casa las tres siguientes, propietario el penúltimo y Médico Cirujano el último, representados por el Procurador Angel Llanusa, con la dirección del doctor Carlos M. Varona, y Jesús María Trillo y Ouro, que no ha comparecido en este Tribunal contra el Municipio de la Habana, representado por el Alcalde Municipal de esta ciudad señor Manuel Varona Suárez, que compareció por medio del Procurador Nicolás de Cárdenes, con la dirección del doctor Ramón Goizueta, y contra el Comité Gestor del Panteón Nacional que se encuentra declarado en rebeldía; los cuales autos se encuentran en este Tribunal pendientes de la apelación oída libremente al Municipio de esta ciudad, contra la sentencia de diez y siete de octubre del pasado año que declaró con lugar la demanda y en consecuencia nula la cesión de la manzana número quince del Reparto "Mazón" hecha por el Ayuntamiento de la Habana, a

favor del Comité Gestor del Panteón Nacional en sesión ordinaria de seis de septiembre de mil novecientos doce y revertido el pleno y absoluto dominio de la manzana de terreno a los actores, condenando expresamente al Municipio de la Habana a la pérdida de todo derecho de propiedad sobre la misma y no hizo especial condenación de costas y menos declaratoria de temeridad, y ordenó que firme que fuese la sentencia se librasen los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad correspondiente a fin de que proceda a cancelar la inscripción de la cesión de la propiedad de la consabida manzana quince del Reparto "Mazón", a favor del Comité Gestor del Panteón Nacional si se hubiere inscrito y a inscribir nuevamente a nombre de los actores el dominio de la misma, previa cancelación de la inscripción hecha a favor del Municipio.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos con lugar la falta de acción en los actores, y sin lugar la demanda, de la que albsolvemos a los demandados, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las instancias y menos declaración de temeridad ni mala fe a los efectos de la Orden tres de mil novecientos uno; con todo lo cual en lo conforme confirmamos y en lo que no revocamos la sentencia apelada; y excusamos al Juez por la demora en dictar el fallo apelado. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jorge C. Milanés.—Marco Aurelio Cervantes. — José Clemente Vivanco. — A. M. del Valle Duquesne. — Gabriel Vandama. — Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Ponente, estando la Sala celebrando la audiencia pública de hoy.—Habana, junio veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.—Antonio López.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*U. Almansa.*

1217 P. 21

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 653 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, por el delito de expendición de monedas falsas, contra Manuel Martínez, ha acordado se cite por tres números de este periódico a Antonio Prego y Vázquez, testigo en la mencionada causa, para que el día veinte y seis del corriente a la una de la tarde, comparezca en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparece quedará incurso en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, *Raúl Díez Muro.*

4138 A. 20

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en providencia de doce del actual, dictada en el rollo de la causa número cuatro de mil novecientos diez y ocho del Juzgado de Instrucción de Pedro Betancourt, por rapto de María Otaño y Otaño, contra José de Armas y García, ha dispuesto se le haga saber al penado José de Armas y García, por medio de la GACETA OFICIAL que se ha dejado sin efecto la obligación que contrajo de personarse cada quince días en el Juzgado de su domicilio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Matanzas, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola.*

4102 A. 19

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

Hago saber: que en el rollo de Audiencia correspondiente a los autos que se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación, dicen así: "Sentencia número veinte y nueve.—En la ciudad de Camagüey, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Vistos ante la Sala de Justicia de este Tribunal los autos correspondientes al juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad por José Marín Pino, natural de Camagüey, vecino de la finca "El Reynal", mayor de edad, viudo y de campo, representado en Primera Instancia por el Procurador Salvador A. Lavera, dirigido por el doctor Alberto R. Agüero, y cuya parte no se personó en esta Superioridad; contra Celio Toledo Vázquez, natural y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad y comerciante, representado en ambas instancias por el Mandatario Judicial Gustavo Fernández, dirigido por el Dr. César Alvarez Fuentes primeramente, y después por el Dr. Roberto Robert, sobre cobro de pesos; cuyos autos penden ante este Tribunal a virtud de la apelación establecieda por el Mandatario Judicial Gustavo Fernández, representante de la parte demandada, contra la sentencia dictada por el referido Juzgado en veinte y uno de mayo del año actual.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto declara sin lugar la demanda interpuesta por el Procurador Salvador Lavera Santana a nombre de José Marín Pino contra Celio Toledo, y la revocamos imponiendo las costas de la primera instancia al actor sin que se entiendan impuestas por razón de temeridad o mala fe a los efectos de la Orden número tres serie de mil novecientos uno, y sin especial condena de cos-

tas en la segunda instancia. Y con certificación de la presente resolución devuélvanse oportunamente los autos originales al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Zayas.—Gonzalo del Cristo.—Miguel A. Zaldívar.—Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que precede en audiencia pública de este día por el Magistrado Ponente señor Miguel A. Zaldívar y Sánchez.—Lo certifico.—Camagüey, diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel de Para''.

Y para notificar la sentencia anterior a José Marín y Pino, parte apelada y no personada, expido la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Camagüey, a once de septiembre de ocho.—Manuel de Para''.

4190 A. 21

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el Secretario que refrenda, y en los autos que se dirá, se ha expedido la cédula que dice así:—''Señor Faustino Alonso y Torres.—En los autos del procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria establecido por don Luis Masens y Calza y continuado por el señor Henry Lowndes, contra usted, en cobro de pesos, se ha practicado por el actuario la liquidación del remate que con la providencia que al mismo recayó, dicen así:—Liquidación de remate que practico yo el Secretario, cumpliendo lo mandado.—Importa el precio en que fueron subastados los dos lotes de terreno especialmente hipotecados pertenecientes al lote número uno parte de la manzana diez y siete del proyecto de Reparto de la estancia La Mayorquina, ubicada en este Partido Judicial: $9,180.00.—Responsabilidades del juicio principal e intereses vencidos del mismo mandados pagar por el auto de trece de marzo del corriente año: $9,180..00.—Intereses vencidos de dicho principal a razón de sesenta pesos mensuales desde el día veinte y ocho de febrero del corriente año al 28 de agosto pasado: $360.00.—Costas aprobadas, según aparece a fojas 59: $42.00.—Total: $9,582.00.—Resumen: Importan las responsabilidades que se reclaman en el presente juicio: $9,582.00.—Importa el precio de la subasta de los bienes hipotecados: $9,180.00.—Diferencia: $402.00.—De la anterior liquidación aparece, pues, un saldo en contra del demandado de cuatrocientos dos pesos moneda oficial.—Habana, septiembre trece de 1918.—Manuel Pérez.—Providencia. Juez señor Castro.—Habana, septiembre catorce de 1918.—De la anterior liquidación de remate dese vista a las partes por término de tres días, llevándolo a efecto con respecto al demandado por medio de cédula que se fijará en la tablilla del Juzgado y edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Castro.—Ante mí, Manuel Pérez.—Y para notificar a usted por este medio, por ser desconocido su domicilio, la providencia anteriormente inserta, dándole vista de la liquidación de remate practicada que también se inserta, expido la presente para fijar en la tablilla del Juzgado en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Pérez''.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Silverio Castro.—Ante mí, Manuel Pérez.

1202 P 21

HABANA—ESTE

Luis de Arango y de Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este.

Por virtud de este edicto se emplazan a los familiares de don Carlos Dulzaides y Lens, natural de Matanzas, de profesión empleado, y vecino de San Andrés 18, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicho sujeto. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente.

Habana, 17 de septiembre de 1918. — Luis de Arango.

4140 I. 20

GUANABACOA

Licenciado Arturo Viondi y Oliver, Juez de Primera Instancia de Guanabacoa.

Por el presente edicto, se hace saber: que en diligencias promovidas por César Sánchez Luis, solicitando se declare extinguida la reserva que a favor de Carlota Newhall y Coyula, se reconocen sobre las casas San Joaquín números 13 y 15 en esta villa, que adquirió por herencia intestada de su hija María de las Mercedes Arias y Newhall; se ha dispuesto anunciar el fallecimiento de la citada María de las Mercedes Arias y Newhall, haciendo constar han fallecido también don Ramón Arias y Navarro y doña Leopoldina Arias y Newhall, padre y hermana, respectivamente, de la causante, donde le reserva lineal aparece; convocando por este medio a los parientes dentro del tercer grado por línea paterna de dicha María de las Mercedes Arias y Newhall, que tuvieren vivos en la fecha en que se pro-

mulgó el Decerto número 553, o sea en 29 de agosto de 1908, para que dentro del término de veinte días, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos oportunos.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra éste. Guanabacoa, julio veinte y siete de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Viondi.—Ante mí, Isidro Rivas.

1207 P 21

MARIANAO

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor José Pié y Pié.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 17 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted el día 5 de octubre de 1917, que cursa en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día 15 de octubre entrante, a las ocho a. m. comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Nicolás Altuzarra y Carbonell.—Ante mí, A. P. de Camino.

4191 I. 21

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor Manuel González Quintero.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 17 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted el día 9 de noviembre de 1917, que cursa en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día 15 de octubre entrante, a las ocho a. m. comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo y llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Nicolás Altuzarra y Carbonell.—Ante mí, A. P. de Camino.

4192 I. 21

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor José Campa y Herrera.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 17 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted, el día 31 de octubre de 1917, que cursa en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día 15 de octubre entrante a las ocho a. m. comparezca en el Juzgado sito en la calle de Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo y llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Nicolás Altuzarra y Carbonell.—Ante mí, A. P. de Camino.

4193 I. 21

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor José de la Fe.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 17 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted el día 2 de octubre de 1917, que cursa en dicho Juzgado y Se-

cretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día 15 de octubre entrante, a los ocho a. m. comparezca en el Juzgado, sito en la calle Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo y llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Nicolás Altuzarra y Carbonell.—Ante mí, A. P. de Camino.

4194 I. 21

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia de Marianao y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se da conocimiento a los parientes de Rosario Méndez, que se encuentra en la sala de observación del Hospital número Uno de la Habana, que en este Juzgado, se ha iniciado expediente para tratar de la demencia de la misma, a fin de que si desean reclamar a la enferma, o impugnar la relación de los hechos y el informe de los Médicos comparezcan en la calle de Pluma número cuatro. advertidos de que una vez que los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término de treinta días, emitan su informe, se resolverá lo que corresponda con o sin la intervención de dichos pariente.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de 1918.—Nicolás Altuzarra y Carbonell. — José Luis de Urrutia, Secretario Judicial.

4195 I. 21

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta villa en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los familiares de la presunta demente doña Simeona Jiménez, vecina de Güines, a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se sigue en este Juzgado, para tratar de la observación y reclusión de la misma en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra, apercibidos que de no comparecer se resolverá este expediente sin su audiencia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente.—Güines, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Córdova.—Rafael Díaz.

4196 I. 21

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Ledo. Enrique Rodríguez y F. de Velazco, Juez de Primera Instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente, que se libra en los autos que se dirán, se ha dictado con esta fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:—Sentencia. En la villa de San Antonio de los Baños, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho; el señor Licenciado Enrique Rodríguez y F. de Velazco, Juez de Primera Instancia en propiedad de esta villa y su Partido Judicial, habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguido sobre pesos por el señor José María Gallestey y Ovalle, mayor de edad, casado, del foro y vecino de Güira de Melena, como cesionario de don Julián Isla y Arrese, representado por sí y con la dirección del Licenciado Arturo Díaz Ramos, contra don Emilio Rodríguez y Díaz, cuyas generales se ignoran, y a quien se le sigue en rebeldía el presente juicio.—Fallo: que debo declarar como declaro con lugar la presente demanda, y en su consecuencia condenar, como condeno, al señor Emilio Rodríguez Díaz, para que reintegre al actor los seiscientos un pesos, veinte y dos centavos, que por él satisfizo en concepto de víveres, tomados al crédito, de la bodega del Seborucal, y se le imponen las costas, aunque sin expresa declaración de temeridad o mala fe, a los efectos de la Orden número tres de 1901.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Ledo. Enrique Rodríguez. —Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en su fecha estando celebrando audiencia pública ante mí que certifico.—Abelardo Piedra.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente edicto.—San Antonio de los Baños, catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Rodríguez.—Abelardo Piedra.

1208 P 21

Ledo. Enrique Rodríguez y F. de Velazco, Juez de Primera Instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente, que se libra en el procedimiento de apremio de la Ley Hipotecaria, seguido por el Administrador Judicial del abintestato de los incapacitados Marcelino y Norberto Leal y González, contra los señores Froilán Regueiro y José Manuel Regueiro, en cobro de un crédito hipotecario, con sus intereses y costas, he dispuesto, por providencia de

esta fecha, sacar de nuevo a pública subasta, en quiebra, por primera vez, por el precio de su avalúo, y por término de veinte días, cuyo precio es el de cuatro mil ochocientos pesos, en que ha sido tasada por el perito señor Othon López Arenosa, la finca San Francisco, que después se describirá, habiéndose señalado el remate para las diez de la mañana del día diez y nueve del entrante mes de octubre en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Martí número sesenta y cinco, en esta villa; se advierte al público, que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado, o acreditar dicho depósito en la Oficina procedente con la correspondiente carta de pago, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos, que la finca se remata sin suplir previamente los títulos de propiedad, debiendo los licitadores conformarse con los que obran en los autos, que dicha finca no tiene más gravamen, que los que aparezcan de la certificación que obra en dichos autos, y por últimos, que éstos estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda todos los días hábiles, durante las horas de despacho, para los que quieran examinarlos.—Descripción: Finca rústica, llamada San Francisco, situada en el barrio Sibanacán, del término de Güira de Melena, en este Distrito Judicial, compuesta de caballería y cuarto, o sean diez y seis hectáreas, setenta y siete áreas y cincuenta y dos media centiáreas o metros cuadrados, lindante: por el Norte, con Jacinto Díaz; por el Sur, con la viuda de Leal, antes Manuel González; por el Este, con camino real de Güira de Melena; y por el Oeste, con finca San Pedro, de Benigno Díaz, antes Antonio de la O. Leal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente. San Antonio de los Baños, septiembre diez y siete de mil novecientos diez y ocho. —Enrique Rodríguez.—Abelardo Piedra.

1209 P 21

CIENFUEGOS

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez Municipal Primer Suplente y de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber: que en las diligencias que se dirán se ha librado la cédula que dice así:—Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría de Benjamín Sousa.—Señor Valentín Gari.—En las diligencias sobre accidente del trabajo ocurrido a usted como obrero, Torrance y Portal, cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial en providencia del día diez y ocho del actual, lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día veinte y ocho del actual a las nueve de la mañana concurra a la comparecencia que previene el artículo veinte y ocho de la Ley de Accidentes del Trabajo que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, previniéndole que si no concurre le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Y para fijar en la tabla de anuncios del Juzgado, en virtud de ignorarse su domicilio, libro la presente cédula.—Cienfuegos, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Benjamín Sousa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.—Cienfuegos, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

4197 I. 21

TRINIDAD

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa un expediente promovido por el señor José Espinosa Pedierro, solicitando se declare la presunción del fallecimiento de su legítimo padre el señor José Espinosa y Cañete; en cuyo expediente se ha dictado la sentencia siguiente:—Sentencia.—En la ciudad de Trinidad, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho.—El doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.—Visto este expediente promovido por el señor José Espinosa Pedierro, solicitando se declare la presunción del fallecimiento de su legítimo padre señor José Espinosa y Cañete: y.—Resultando: que el señor José Espinosa y Pedierro, de esta naturalidad y vecindario, mayor de edad, de estado casado y propietario, acudió a este Juzgado por medio de su escrito, exponiendo: que el exponente y su hermana Rosa Ramona de los propios apellidos, viuda de Marín, fueron declarados herederos de su legítima madre señora Francisca María Balbina Pedierro y Matamoros, por auto firme dictado por este propio Juzgado en doce de septiembre de mil novecientos catorce con la reserva de la cuota usufructuaria correspondiente al viudo señor José Espinosa y Cañete, cuyos extremos justifico con el testimonio que del mismo acompaño, el cual consta inscripto en el Registro de la Propiedad de este Partido, en cuanto a la casa calle de la Gloria número treinta que constituye toda la herencia de la fallecida; que el expresado cónyuge viudo José Espinosa y Cañete, fué Capitán del Ejército Español, el cual se ausentó de esta localidad hacía como cuarenta años, ignorándose su paradero ni haberse tenido noticias de él, lo que hacía presumir que ha fallecido, cuyo particular consta también en la certificación de la defunción de su referida señora Francisca Balbina Pedierro y Mata-

moros que ocurrió en treinta de junio de mil novecientos ocho, figurando dicho antecedente con más de treinta años de ausencia del mencionado Espinosa Cañete; que en tal virtud, haciendo uso de lo acordado en los artículos ciento noventa y uno y siguientes del Código Civil, solicitaba la declaración de la presunción de la muerte del ya mencionado Sr. Espinosa y Cañete; y que se acomodase la tramitación del expediente en lo posible a los artículos dos mil uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que el Código es posterior a la Ley de trámites y ofrecía información testifical a fin de que los testigos que presentaría fuesen examinados a tenor del interrogatorio de preguntas que dejaba formulado, previa citación y audiencia del señor Fiscal de este Partido; y por un otrosí solicitaba que se tuviesen por acompañados los documentos de que hacía mérito anteriormente.—Resultando: que ratificado dicho escrito por su producente, se tuvieron por promovidas las diligencias y por parte al recurrente con el carácter con que comparecía, disponiéndose que se entendiesen con el mismo las notificaciones y trámites del expediente, el cual se radicó en el Libro correspondiente, disponiéndose que se oyese previamente al señor Fiscal de este Partido, el cual evacuó su traslado en el sentido de que estimaba que la resolución judicial que declarase la presunción legal de muerte del ausente, puede recaer en actos de jurisdicción voluntaria como lo es la declaratoria de ausencia a que se refiere el artículo ciento ochenta y cuatro del mencionado Código en razón de que no existiendo una situación de derecho que pueda calificarse de verdadera presunción, digo contensión entre partes y teniendo en cuenta la reversión de los bienes o de su precio al ausente si se presentare o se probare su existencia, por lo que no se oponía a la tramitación interesada acomodándola a los artículos dos mil uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se admitiera la información testifical que se ofrecía.—Resultando: que por providencia de fecha trece de julio último se señaló día y hora para el examen de los testigos la que tuvo lugar compareciendo ante este Juzgado los señores Eloy Cabana y Castillo, Federico de Silva y Castillo y Casimiro Vivas y Montalván, quienes previas las formalidades legales y después de manifestar que no le comprendían las generales de la Ley, declararon: que era cierto y les constaba por el conocimiento que tenían de la familia, que José Espinosa y Cañete, casado con la señora Francisca Balbina y Pedierro y Matamoros era Capitán del Ejército Español y se ausentó de esta localidad hacía como cuarenta años, sin hacerse tenido desde entonces ninguna noticia de él; que también era cierto que por el aspecto que presentaba el referido Espinosa y Cañete cuando lo conocieron, tendría entonces como treinta años de edad y aparentaba ser de salud delicada y endeble, cuyos testigos estuvieron contestes en sus manifestaciones.—Resultando: que en la sustanciación de este expediente se han observado las prescripciones legales.—Considerando que conforme a lo preceptuado en el artículo ciento noventa y uno del Código Civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente o se recibieran las últimas noticias de él, o noventa desde su nacimiento, el Juez, a instancia de parte interesada declarara la presunción de muerte; y habiéndose justificado plenamente por la información testifical practicada que el señor José Espinosa y Cañete, se ausentó de esta localidad hace como cuarenta años sin haberse tenido desde entonces ninguna noticia de él y que por su aspecto cuando lo conocieron tendría entonces sobre treinta años de edad, aparentando ser de salud delicada y endeble; por lo que es procedente declarar la presunción de muerte de dicho sujeto, por haberlo así solicitado su legítimo hijo señor José Espinosa Pedierro.—Considerando: que la sentencia según el artículo ciento noventa y dos del cuerpo legal antes citado, en que se declaró la presunción de muerte de un ausente no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, es de acordar conforme lo tiene interesado la parte solicitante, se publique esta resolución en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Vistos los preceptos antes citados.—Se declara la presunción de muerte del señor José Espinosa y Cañete, que fué Capitán del Ejército Español, y que se ausentó de esta ciudad de Trinidad hace como cuarenta años e ignorándose su paradero ni haber tenido noticias del mismo. Y para los efectos de su ejecutoria hágase su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REUBLICA. Y se hace constar que esta resolución se ha dictado fuera del término por preferentes atenciones del que resuelve en asuntos criminales y correccionales de este propio Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Jesús Rodríguez Aragón.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en este día, veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Certifico.—Juan Irarragorri.

Y para su publicación en la tablilla de anuncios de este Juzgado, extiendo el presente en Trinidad, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Entre líneas — noticias — lugar — vale — tiene valor.—Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí, Juan Irarragorri.

1210 P. 21

CAMAGÜEY

Licenciado Augusto Garcerán de Vall y Vila, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en la pieza separada sobre deslinde de un lote de terreno del

realengo de Juan Cayetano Ramos, barrio de Limones de este Término Municipal, promovido por Félix Norman, se ha dictado la providencia que dice: "Providencia Juez señor Garcerán de Vall y Vila.—Camagüey, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y ocho.—Dada cuenta: por formada la presente pieza separada, se da por iniciado el estado de deslinde del lote de terreno del realengo de Juan Cayetano Ramos, barrio de Limones, correspondiente a este Término Municipal, tratándose del deslinde de una finca no comunera convóquese a los poseedores y propietarios de los colindantes a los comuneros de las haciendas limítrofes y a cuantos se crean con derecho para que dentro del término de treinta días desde el en que se hubiere publicado por primera vez esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA comparezcan en el juicio, apercibidos de que si no lo verifican continuará el procedimiento a su perjuicio. Notifíquese esta providencia en la forma y en los términos que determinan los artículos 12 y 13 de la Orden Militar número 62, Serie de 1902, librándose los despachos que fueren necesarios y tan pronto como se reciba el ejemplar de la GACETA OFICIAL en que se haya publicado esta providencia dese cuenta. Al otrosí, hágase como se pide. Lo mandó y firma el señor Juez de Primera Instancia de Camagüey: doy fe.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Antonio Alvarez.

Lista de propietarios colindantes. — Don Juan Antonio Almarales o sus derechohabientes. — Don Joaquín Guzmán o sus herederos o derechohabientes. —Los herederos de don Francisco Florat.

Y se hace constar que el juicio ha sido promovido por el Sr. Félix Norman Wessppiert, como gerente de la Sociedad mercantil colectiva de Norman y Hermano y ha presentado como títulos testimonio de la escritura número 458 ante el Notario Arturo Gómez de Molina, otorgada en 21 de diciembre de 1916, de una parte los señores Félix y Rafael, Carlos y Josefa Bello Montalvan, Juan Roger Aguiar, Bernabé, Belén, María y María de la Concepción Bello Hernández y de otra parte el señor Alberto Muñiz Rodríguez; sobre compra-venta; testimonio de la escritura número 459 sobre compra-venta otorgada en 21 de diciembre de 1916 ante el mismo Notario señor Gómez de Molina, por el señor Alberto Muñiz Rodríguez, a favor de Félix Norman Wessppiert, gerente de la sociedad mercantil colectiva de Norman y Hermano; testimonio de la escritura 138 sobre constitución de sociedad mercantil colectiva de 16 de mayo de 1914, ante el mismo Notario otorgada entre los señores Félix K. Norman Wessppiert y Edwin O. Norman Wessppiert; testimonio de la escritura sobre donación de 30 de enero de 1855 otorgada por don Mateo Bello; testimonio de la escritura número 177 sobre aceptación y adjudicación de herencia de fecha 12 de julio de 1904 ante Francisco Pérez Vizcaino otorgada por Emigdio Céspedes como apoderado de Félix María Bello Montalvan y otros.

Camagüey, agosto 27 de 1918.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Antonio Alvarez.

1204 P. 21-23-24

Licenciado Augusto Garcerán de Vall y Vila, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio que se expresará se ha librado la cédula que dice: Cédula de citación.—Señora Ana Antonia del Risco y Estrada.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre divorcio establecido por el señor Alberto Muñiz Rodríguez contra usted, ha dispuesto que por este medio y por desconocerse su actual domicilio, se le confiera traslado de la demanda emplazándole para que comparezca en el juicio dentro de nueve días, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Camagüey, y septiembre siete de mil novecientos diez y ocho.—Maximiliano de Varona, Secretario Judicial.

Camagüey, septiembre 7 de 1918.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Maximiliano Varona.

1205 P.21

NUEVITAS

Doctor Dionisio Lamas Almansa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán, ha librado el actuario la cédula que dice:—"Cédula de citación.—Señor Bautista Martínez.—El Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las 9 a. m. del día 9 de octubre próximo comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí 25 A, a ponerse de acuerdo con el representante de la Compañía Cubana de Fianzas, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de esta ciudad, con prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nuevitas, 14 de septiembre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 14 de septiembre de 1918.—Dionisio Lamas.—Ante mí, Luis A. Rodríguez.

4143 I 20

Doctor Dionisio Lamas Almansa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán, ha librado el actuario la cé-

dula que dice: "Cédula de citación:—Señor Guillermo Alcaraz Villada.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha se le cite para que a las 11 a. m. del día 9 de octubre próximo comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí 25 A, a ponerse de acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cuba", sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de esta ciudad, con prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nuevitas, 16 de septiembre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 16 de septiembre de 1918.—Dionisio Lamas.—Ante mí, Luis A. Rodríguez.

4144 I 20

Doctor Dionisio Lamas Almansa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán, ha librado el actuario la cédula que dice: "Cédula de citación:—Señor Celestino Muñiz y González.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha se le cite para que a las 10 a. m. del día 9 de octubre próximo, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí 25 A, a ponerse de acuerdo con el representante de The Cuba Railroad Company, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de esta ciudad, con prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nuevitas, 16 de septiembre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 16 de septiembre de 1918.—Dionisio Lamas.—Ante mí, Luis A. Rodríguez.

4145 I. 20

Doctor Dionisio Lamas Almansa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán, ha librado el actuario la cédula que dice:—"Cédula de citación:—Señor Francisco Rodríguez.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las 10 a. m. del día 9 de octubre próximo comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí 25 A, a ponerse de acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cuba", sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de esta ciudad, con prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nuevitas, 14 de septiembre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 14 de septiembre de 1918.—Dionisio Almansa.—Ante mí, Luis A. Rodríguez.

4146 I. 20

Doctor Dionisio Lamas Almansa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán, ha librado el actuario la cédula que dice:—"Cédula de citación:—Señor Juan García Andrés.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las 10 a. m. del 9 de octubre próximo comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí 25 A, a ponerse de acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cuba", sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de esta ciudad, con prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nuevitas, 14 de septiembre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 14 de septiembre de 1918.—Dionisio Almansa.—Ante mí, Luis A' Rodríguez.

4147 I. 20

Doctor Dionisio Lamas Almansa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán, ha librado el actuario la cédula que dice:—"Cédula de citación:—Señor Manuel Hernández.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las 9 a. m. del día 9 de octubre próximo comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí 25 A, a ponerse de acuerdo con el representante de la Compañía Cubana de Fianzas, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de esta ciudad, con prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nuevitas, 14 de septiembre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 14 de septiembre de 1918.—Dionisio Lamas.—Ante mí, Luis A. Rodríguez.

4148 I. 20

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los familiares del presunto demente Juan Francisco Sánchez, que se halla en observación en el Hospital Civil de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho, apercibido de resolverse lo que proceda si no lo verifica.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a trece de septiembre de 1918.—Francisco Martínez.—Ante mí, Emigdio Puente.

4149 I. 20

Doctor Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los familiares de la presunta demente Rufina Hechavarría, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa Jose A. Saco alta, doce, a usar de sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

4150 I. 20

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hago saber: que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía que a continuación se insertará o se expresará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ernesto Jerez Varona.—En la ciudad de Holguín, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El señor Ernesto Jérez Varona, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre reivindicación de una porción de terreno del sitio Santa Rosa de la Peña, enclavado en la hacienda Aguarás, establecido por el doctor Rafael Gastón García en nombre y con poder de Juana Silvina y Teresa Pupo, sin otro apellido, ocupada en los quehaceres domésticos y vecinas del Yarey de Vázquez, término municipal de Puerto Padre; contra los señores Antonio, Edilberto, Juan y Cándida Rosa Zaldívar Barreda, Cristina Torres González, Esnelida Barreda González, Félix Barreda González, Florinda y Magdalena Barreda Hechavarría, Antonio Barreda Hechavarría y Néstor Peña Pupo, estando personado el demandado Antonio Barreda Hechavarría y Néstor Peña Pupo, el primero por medio de su apoderado el Dr. Francisco Grave de Peralta y los otros demandados Esnelida y Félix Barreda González por medio del mandatario Manuel Fuentes Peña; estando los demás demandados constituídos y declarados en rebeldía.—&a. — Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda de menor cuantía establecida por Juana Silvina y Teresa Pupo, sin otro apellido, contra Antonio, Edilberto, Juan y Cándida Rosa Zaldívar Barreda, Cristina Torres González, Esnelida Barreda González, Félix Barreda González, Florinda y Magdalena Barreda Hechavarría, Antonio Barreda Hechavarría y Néstor Peña y Pupo; y en consecuencia que es de la exclusiva propiedad de las demandantes como únicas herederas de Herminio Barreda y Pupo, y mediante éste de Baudilio Barreda y Hechavarría, la porción de terreno del sitio Santa Rosa de la Peña, enclavado en la hacienda Aguarás, de mil dos varas de frente y los cuarenta pesos de posesión de la propia hacienda que fundados en esos terrenos y conjuntamente con él, adquirió don Baudilio Barreda Hechavarría, por la escritura de 12 de junio de 1886 ante el Notario Carlos José de Aguilera; mandando que los demandados Néstor Peña Pupo y Antonio Barreda Hechavarría, desalojen y dejen a la libre disposición de las demandantes el lote de terreno que se ha descripto; condenando igualmente a estos dos demandados a que abonen a los actores los frutos percibidos y los podidos percibir mediante el uso y disfrute del expresado lote de terreno; y por lo tanto que son de la exclusiva propiedad de las demandantes con el expresado título de herederas de Baudilio Barreda y Hechavarría, mediante el hijo de éste Herminio Barreda y Pupo, los quince pesos cincuenta y cinco dos tercios centavos de posesión fundados en la hacienda comunera Aguarás, que por el dictamen número 65 del informe general de la calificación se reconocieron a Néstor Peña Pupo y los quince pesos cincuenta y cinco y dos tercios centavos de posesión fundados en la propia hacienda que se reconocieron por el dictamen 122 a Antonio Barreda Hechavarría; que son nulos, inexistentes y sin ningún valor ni efecto los contratos de venta y de cesión contenidos en las escrituras números 170 y 171 de 27 de agosto de 1903, otorgadas ante el Notario de esta ciudad licenciado Alcibiades de la Peña; imponiéndoles las costas a los demandados, sin que lo sean por temeridad o mala

fe a los efectos de la Orden 3 de 1901. Se hace constar &a.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Jerez Varona''.

Y mediante a que los demandados Antonio, Edilberto, Juan y Cándida Rosa Zaldívar y González, Cristina Torres González, Florinda y Magdalena Barreda Hechavarría y Néstor Peña y Pupo se hallan constituídos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona.—Ante mí, José R. Feria.

1203 P. 21

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hace saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo de José R. Feria se ha promovido por Isabel Nuevas expediente para acreditar el dominio de una casa de guano y barro, situada en su solar propio, en esta ciudad, calle de Morales Lemus número 88 con una capacidad superficial de veinte y cinco varas de frente por treinta de fondo y que linda por la derecha, con propiedad de Diego Miranda González; por la izquierda, con propiedad de Isidro J. Sader y por el fondo, con propiedad del mismo Isidro J. Sader, y cuyo inmueble lo adquirió hace más de veinte años en compra a la de doña Inés Rondón y Quesada.

He acordado en providencia de la fecha se convoque por este medio a todas las personas ignoradas a quienes pueda causar perjuicio la inscripción que se pretende para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente con las pruebas de que intenten valerse a hacer uso de su derecho.

Asimismo he acordado se cite a la causante Inés Rondón y Quesada, o sus causahabientes, cuya residencia se ignora por la promovente, para que en el término de ciento ochenta días comparezca a hacer uso de su derecho; apercibidos aquéllas y éstos, de que les sobrevendrán los perjuicios que haya lugar en derecho si no comparecieren.

Y para publicar en 3 números de la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, agosto tres de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona.—Ante mí, José R. Feria.

1190 P. 20-21-23

BARACOA

Rafael C. Navarro y Durán, Juez Municipal de esta cabecera, en funciones de Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo, promovido por el señor Pedro Infante y Lené, contra el señor Antonio Pons y Estévez, ha dispuesto, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por el término de veinte días, la finca rústica denominada ''Santa Isidra'', situada en el barrio de Mariana, de este Término Municipal, que linda por el Norte, con terrenos de Román Garrido; por el Sur, con otros de Juan Rodríguez; por el Este, con Evaristo Legrá; y por el Oeste, con otros de Juan Córdova; cuya finca tiene una extensión de una caballería y ha sido valorada pericialmente en mil trescientos pesos moneda oficial; habiéndose señalado, para que tenga lugar el remate en los estrados de este Juzgado, las dos de la tarde del día veinte y tres de octubre próximo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría a cargo del señor Luis Guilarte, donde pueden instruirse los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento, y a los fines dispuestos, se expide el presente en Baracoa, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael C. Navarro.—Ante mí, Luis Guilarte.

1213 P 21

Rafael C. Navarro y Durán, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo seguido por el señor Robustiano Palma y Fajardo, contra la sociedad José Meca y Compañía, en cobro de pesos, he dispuesto por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo y por el término de veinte días, los bienes siguientes: una sierra de carro De Leach, número uno y medio, con tres sierras circulares, una de cuarenta y ocho pulgadas y dos de treinta y seis, suficientes para aserrar hasta doce mil quinientos pies lineales de madera por día de diez horas, valorada en $2,100; un transformador de corriente alterna de seis mil seiscientos a 2,020 vlt, 40 Kw, con tres fusibles de late tensión; tres pararrayos y tres separadores de línea, valorados en $1,900; un motor eléctrico corriente alterna de 40 caballos, marca Ydeal, valorado en $2,300; una placa de mármol con chucho de cien amperes, voltímetros, amperímetros y contador de electricidad, valorado en $300; un barrio de aceite, valorado en $50; catorce tubos de hierro galvanizado de media pulgada, valorado en $30; siete barriles de cemento, valorados en $52.50; siete patecas valorados en $42.00; un inodoro, valorado en $15; veinte y cinco libras de platino hierro 3⅛ por ⅝, valorado en $2.25;

treinta quintales de alambre de hierro galvanizado de ¼, valorado en $390; cincuenta y seis quintales alambre de hierro galbanizado de ⅜, valorado en $728; una casa cobijada de guano y forrada de pinotea, con dos tabiques, valorada en $350; una casa en mal estado con varias tablas útiles, valorada en $30; cincuenta libras de alambre fino hierro galbanizado, valorado en $7.50; treinta y siete hachas, valoradas en $74; dos martillos carpintero, valorados en $2.20; tres azuelas, valoradas en $6.75; cinco viratimbas, valorados en $30; cinco serruchos, valorados en $10; un sargento, valorado en $0.75; dos barrenas, valoradas en $0.30; un berbiquí usado, valorado en $1.25; cuatro serrotes de seis pies, valorados en $48.00; tres serrotes de cinco pies valorados en $30.00; tres serrotes de cuatro y medio pies, valorados en $45; cuatro serrotes de cuatro pies, valorados en $32; una romana usada, valorada en $2.40; un molino para café sin manigueta, valorado en un peso cincuenta centavos; todo lo cual hace un total de ocho mil quinientos ochenta y un pesos cuarenta centavos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, en los estrados de este Juzgado, las dos de la tarde del día veinte y uno de octubre próximo; haciéndose constar que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría a cargo del señor Luis Guilarte, donde pueden instruirse los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, para general conocimiento y a los fines dispuestos, se expide el presente, en Baracoa, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Rafael C. Navarro.—Ante mí, Luis Guilarte.

1214 P. 21

Dr. Manuel María Satre y Martínez, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: que en los autos que se dirán, libró el actuario la cédula que dice así:—"Don Miguel Francisco Oliveros Fuentes, o su sucesión en el caso de haber fallecido.—En el Juzgado de Primera Instancia de este Partido, y por ante el Secretario que suscribe, se ha establecido juicio declarativo de mayor cuantía por don Carlos Casanovas Moliner, contra el señor Miguel Francisco Oliveros y Fuentes o su sucesión en el caso de haber fallecido, en cobro de pesos; y en los autos de dicho juicio el señor Juez después de admitir y mandar a sustanciar la referida demanda, dispuso el emplazamiento de usted, como lo verifico por medio de esta cédula que se publicará en forma de edicto en la Gaceta Oficial de la Republica, para que dentro del término de nueve días hábiles se persone en forma en dichos autos; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Baracoa, septiembre diez de mil novecientos diez y ocho.—Luis Guilarte.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, para general conocimiento y a los fines dispuestos, se expide el presente, en Baracoa, a diez de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel M. Satre.—Ante mí, Luis Guilarte.

1215 P. 21

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 978 de 1918, seguida por robo en Egido 75, ha dispuesto que por este medio sea citado Elías Argüelles y Rodríguez, que era vecino del Hotel "Cuba", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de septiembre de 1918.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

4249 I 21

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 967 de 1918, seguida por lesiones que sufrió Rogelio Suárez, ha dispuesto que por este medio sea citado dicho lesionado y también el señor Octavio Lendrián, que fué el que le llevó a la Casa de Socorro, en 7 del actual, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de septiembre de 1918.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

4250 I 21

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción, accidental, de la Sección Primera.

Por el presente edicto, expedido a virtud de la carta orden de la superioridad, expedida en la causa número 182 de 1918, contra Armando González Hernández, por disparo de arma de fuego, se saca a pública subasta, por término de ocho días, un revólver Smith, calibre 22, dos cápsulas, dos casquillos y dos proyectiles, tasados en diez pesos, señalándose para el acto las tres de la tarde del día ocho de octubre próximo, en el local del Juzgado, Paseo de Martí 15, altos; haciéndose saber, que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo, con el veinte y cinco por ciento de

descuento, por tratarse de segunda subasta, y que para tomar parte en ella, deberán los licitadores depositar, previamente, bien en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Habana, septiembre 19 de 1918. —Juan Sousa.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

4200 I 21

Dr. Juan Sauza y García, Juez de Instrucción, accidental, de la Sección Primera.

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria librada por el Juzgado Correccional de la Sección Primera, en 10 de julio de 1917, en la causa número 1226 de 1917, por hurto, para la captura de Julián Hernández Mendoza.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente. Habana, y septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Juan Sauza.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

4154 I 20

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 982 de 1918, seguida por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Carlos González Mendoza, que dijo ser vecino del Vedado, calle 23, esquina a Baños, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de septiembre de 1918.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

4117,I. 19

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 577 de 1918, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sean citados los testigos José Arredondo y Guillermo Arronte, que prestaban servicios en la Estación Terminal, el primero como empleado de los ferrocarriles y el segundo como Agente de la Compañía West India, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de septiembre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

4251 I 21

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, en la causa número 712 de 1918, seguida por hurto contra Rafael Sánchez, ha dispuesto que por este medio sea citado para ante este Juzgado a las 10 de la mañana del día hábil, el testigo Mariano Presa, que fué vecino de Teniente Rey número 77, al cual se le hace saber por resolución de la Sala 2ª de lo Criminal de esta Audiencia, se suspendió el curso del sumario hasta que cese la rebeldía del procesado y que se le reservan los derechos de que se crea asistido conforme a lo dispuesto en el artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para remitir al Director de la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rodolfo Valdés.

4152 I. 20

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la diligencia número 552 de 1918, seguida por estafa, denunciada por María Pérez García, ha dispuesto que por este medio sea citado la expresada María Pérez García, que era vecina de San Isidro 36, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Angel M. Canalejo.

4153 I. 20

Licenciado Alberto Ponce y Valdés, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Baluja, que fué empleado de la Compañía Cubana de Cultivos Menores, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel, en lo que se interesa la administración de justicia.—Habana, 17 de septiembre de 1918.—Alberto Ponce.—Julio Reyes Gavilán.

4118 I. 19

Licenciado Alberto Ponce, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Padrón, guarda freno que fué de los Ferrocarriles Unidos, y cuyas demás generales se ig-

noran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad (causa 698 de 1918), apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 16 de septiembre de 1918.— Alberto Ponce.—Julio Reyes Gavilán.

4119 I. 19

SECCION TERCERA

Señor Serafín Cerdeira Braza:

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, en la causa número 724 de 1918, por estafa, hago saber a usted, que por auto de 14 de agosto último, dictado por la Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia, se ha suspendido el curso de la causa hasta que cese la rebeldía del procesado Jesús Arias y se le reserva a usted, como parte ofendida por el delito, el ejercicio de los derechos del artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que se publique en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez. Habana, 14 de septiembre de 1918. —Alfredo Montalván.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4252 I 21

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1017 de 1918, seguida por amenazas condicionales de muerte, ha dispuesto que por este medio sea citado Juan Silva, cuyas generales y domicilio se ignoran, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 16 de septiembre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4155 I. 20

Licenciado Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Enrique Plá, cuyas demás generales se ignoran, que se dice es viajante de la casa Morales y Compañía, situada en la calle de Cuba, que reside en la Plaza del Vapor y frecuenta el café Los Peces Vivos, en dicho Mercado, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y conducción a este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—Eduardo Potts.—Moisés Maestri.

4156 I. 20

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa núm. 1018 de 1918, seguida por muerte de Fructuoso Santa Cruz, ha dispuesto que por este medio sea citado el familiar más próximo al finado Fructuoso Santa Cruz de Oviedo, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario y ofrecerle este procedimiento.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de septiembre de 1918.—El Secretario, Juan M. Morejón.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4120 I. 19

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 947 de 1918, seguido por robo a Mauricio Lozano López, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Pedro Barroso, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para instruirle de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Juan M. Morejón. — Vto. Bno., Eduado Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4101 I 18

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 94 de 1918, por robo, ha dispuesto se cite por este medio, y término de cinco días, a Antonio Sán-

chez, a fin de que se presente en el Vivac de esta ciudad a estar en derecho en la causa que se le sigue con el número expresado; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jaruco, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Publio Páez, Secretario Judicial.

4157 I 20

GÜINES

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en la causa número 201-91, seguida por falsedad, ha ordenado se cite por este medio a los testigos Hortensia Trujillo, Valentín Cuenta, Miguel Gómez Granado, Apolio Morán, Agapito Méndez Fernández, José Corelio, Alfonso Rodríguez, Jaime Garriga Govín, Juan Bautista Díaz García, Rafael Díaz García, Narciso Clausell y Roca, José María Carrión Crek, Francisco Castañer y Hernández, Fernando López Socarrás, Joaquín Hidalgo Lastre, Juan José Pérez Carol, Alejo Castellanos Domínguez, Margarita Martínez, Alfredo Cárdenas Estévez, Eduardo R. Díaz Galbín, Nicolás Fernández Martínez, Rafael Hernández Torres, Emilio Ricci Sagarduy, Luis Arrondo y de la Paz, José Manuel Casaña, Josefa Alfonso Rodríguez, Gabriel O'Hallorans Troya, Ambrosio Díaz Aguiar, Juan Emilio Roque, Cleofe Rubi Betancourt, Prudencio A. del Rey, Adolfo Nieto Alberte, Francisco Sánchez Curbelo, Ramón Franqui Verdi, Abelardo Garce Jorge, Natividad Cárdenas Estévez, Caridad Zamora, Amparo Lavín, Amparo Iglesia, Carlota Herrera, Ulises Hernández, Ramón García Cárdenas, Manuel Garria Cárdenas, Antonio Cordero, Domingo Herrera y Tomás Guerra, para que a la una de la tarde del día 27 del actual comparezcan ante la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, al juicio oral de la causa antes referida.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Güines, septiembre 18 de 1918. —Rafael Díaz.

4201 I 21

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al moreno Eustaquio Amoros, natural de Cabezas, vecino de Bermeja, de veinte y ocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Sabina, sin instrucción, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa a Enrique Echemendía; seguro de que se le hará justicia.

Por tanto, a todas las autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del referido moreno, si no presta fianza de cien pesos en moneda oficial, y su remisión al lugar indicado a disposición de este Juzgado, y a las resultas de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de Justicia.

Güines, catorce de septiembre de 1918.—Alberto Córdova.

4202 I 21

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El señor Juez de Instrucción de este Distrito, por ante mí, y en la causa número 91 de 1918, seguida por hallazgo en el río Ariguanabo, de este término, de un individuo desconocido, como de cincuenta años, de la raza blanca, y que se encontró cadáver y en estado de putrefacción en un lugar conocido por La Rinconada, frente al donkey de Lucas Delgado, que vestía camisa de las llamada Vichy, pantalón blanco, usaba cinturón de cuero con hebilla de metal blanco, una cadenita y una llave pequeña, ha dispuesto que por este medio sean citadas todas aquellas personas que pueda facilitar datos a este Juzgado con respecto al hecho relacionado debiendo hacerse constar que hasta ahora se ignora la causa de la muerte del referido individuo, la cual data de más de diez días, habiéndose informado por los Facultativos que practicaron la autopsia el estado de putrefacción en que se encontraba el cadáver les impedía el poder determinar la causa de la muerte, cuyas personas podrán comparecer ante este Juzgado dentro del término de cinco días a declarar lo que sepan con referencia al hecho.

San Antonio de los Baños, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Francisco López Jerez, Secretario Judicial.

4203 I 21

GUANAJAY

El señor Juez de Instrucción de Guanajay, en las diligencias para el cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de causa número 67 del año actual, por lesiones menos graves, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, se cite por medio de la GACETA OFICIAL, al procesado Sebastián Sarria, vecino que fué de Artemisa, para que dentro de tercero día, y en hora hábil, comparezca en este Juzgado, a fin de hacerle entrega de una camisa de su propiedad que fué ocupada por virtud de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente. Guanajay, septiembre diez y siete de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Francisco Lanza.

4151 I 20

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez de Instrucción, accidental, de esta villa y su Partido Judicial, en proveído de esta fecha, dictado por ante mí en el sumario número setenta y tres del corriente año, por lesiones graves, contra el procesado Gerardo Grandal Couse, ha dispuesto se convoque por este medio al lesionado Manuel Pereiro, que puede encontrarse en las Playitas, Distrito de Alonso Rojas, en este Término, a fin de que dentro de tercero día, a contar de la primera publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Entre líneas — Manuel — Vale — Testado—José—No vale.—Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

4198 I 21

Antonio Pinelo y Cruz, Juez Municipal de esta villa, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados J. Roberts y H. Maurell, cuyas demás generales se ignoran, vecinos que fueron de la calle de Animas número 104 en la ciudad de la Habana, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cruz Vichot número 37, altos, a responder de los cargos que les resultan de la causa número noventa y cinco del corriente año, por estafa; apercibidos de que si no lo verifican de pararles el perjuicio consiguiente.

Por tanto: encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca y captura de los procesados referidos, y su conducción al Vivac Municipal de este Término a disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Consolación del Sur, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Pinelo.—El Secretario, Antonio G. del Valle.

4199 I 21

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 399 de 1918, seguida por el delito de homicidio, ha dispuesto que por este medio sean citados los familiares del interfecto Marcelino García, de raza negra, de diez y ocho años de edad, labrador, soltero, hijo de Marcelino y Rosa, que falleció en el pueblo de Cidra el día ocho del actual mes, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario, de instruirles del derecho del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Valeriano Gómez, S. P.

4158 I 20

Doctor Luis Pérez Primo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por sustitución legal.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en la GACETA OFICIAL, correspondiente al día cuatro de diciembre de 1917, con motivo de la causa número 227 del mismo año, por detención arbitraria, para la busca y captura del procesado Eulogio García, por haber sido ya éste constituído en prisión.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Matanzas, a catorce de septiembre de 1918.— Dr. Luis Pérez. — P. S., Valeriano Gómez.

4106 I. 19

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de Alacranes, por providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 160 de 1918, por malversación y prevaricación, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Antonio Mederos, Pascual Samá, Ramona Oropesa, Félix Matienzo, Alfredo Jiménez y Plácido Falcón, vecinos que eran del término municipal de Bolondrón; para que dentro del término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53 para prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente. — Alacranes, septiembre diez y ocho de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

4204 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 158 de 1918, por malversación y prevaricación, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Luis Tarafa, Manuel Domenech, Carlos Piedra, Luciano González, Arcadio Borges, Rafael Fernández, Anselma González, Miguel Suárez, Gumersindo Samá, para que dentro del término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53 para prestar declaración, los cuales eran vecinos de Bolondrón.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente en la villa de Alacranes, septiembre 18 de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

4205 I 21

El señor Juez de Instrucción de Alacranes, dispuso por ante mí, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 159 de 1918, por malversación y prevaricación, convocar por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, a los testigos Francisco Rodríguez, Eusebio López, Patricio Oviedo, Agustina Figueras y Juan Antonio Hernández Monzón; para que dentro de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53, para prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente.

Alacranes, septiembre diez y ocho de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

4206 I 21

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción accidental de este Partido Judicial, en cumplimiento de carta orden de la Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, librada en el rollo de la causa número 112 de 1918, por el delito de robo, se ha servido disponer se convoque a los testigos Emilio Muñiz de Riego, Regino Arriola Fuentes, Florencio Hernández, Domingo Martín Marticorena, Virgilio Hernández, vecinos de Torriente, para que a la una y media de la tarde del día primero de octubre próximo venidero, comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, en concepto de testigos, para la celebración del juicio oral de la mencionada causa.

Pedro Betancourt, septiembre dieciocho de 1918.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

4160 I. 20

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en la causa número 144 de 1918, por hurto de un caballo equipado, de Teodoro Rosa, se ha servido disponer se convoque al señor B. Gutiérrez, Agente de Estación de los Ferrocarriles Unidos en Navajas, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de quinto día comparezca ante este Tribunal a prestar declaración, bajo los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en la villa de Pedro Betancourt, a doce de septiembre de 1918.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

4107 I. 19

COLON

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias sobre denuncia por hurto, presentada al Juzgado Municipal de Macagua, por Guillermo López, empleado de la Empresa de los Ferrocarriles Unidos de la Habana, y cuyo actual domicilio se desconoce; así como en que se ocupa, ya que cesó de ser tal empleado, que por este medio, y término de tercero día, se convoque a ese individuo y que a la vez se le instruya de los derechos del artículos 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para insertar en la Gaceta Oficial, libro la presente. Colón, septiembre 17 de 1918.—Alfredo Borges, Secretario Judicial.

4159 I 20

CIENFUEGOS

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Armando Francesena y Lleras, de la raza blanca, natural y vecino de Cruces, de 28 años, viudo, mecánico, hijo de Abelardo y de Eloisa, con instrucción, de estatura baja, complexión fuerte, de pelo y ojos negros y usa bigote afeitado, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 798 de este año, por el delito de estafa, apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las demás Autoridades y sus Agentes, procedan a la prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido Francesena.

Cienfuegos, septiembre diez y seis de 1918.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, Magín Roo.

4111 I. 19

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha diez del actual y librada a virtud de la causa número 795 de 1918, por el delito de robo, por la que se interesaba la prisión del moreno Julián Francisco Ví y su remisión a la Cárcel, en virtud de que ha sido capturado.

Cienfuegos, septiembre diez y siete de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, Magín Roo. 4112 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en la causa número 837 de 1918, por hurto de un caballo a Leandro García Sánchez, se convoque a Emiliano Riego, que trabajaba en la colonia Esperanza, para que comparezca en este Juzgado, a fin de instruirle de los cargos que le hace el perjudicado.

Cienfuegos, septiembre 17 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial. 4113 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, ha dispuesto en el sumario número 759 del corriente año, por lesiones por imprudencia, que por este medio se convoque a Gerardo Rodríguez, Salvador Sierra, Rafael Jiménez y Benito Rodríguez, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para ser examinados sobre el hecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y seis de septiembre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

4114 I. 19

REMEDIOS

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa por disparo y lesiones, contra Avelino Martínez Fernández, que por este medio se convoque a los testigos: Marcelino Cabragos Rodeiro, Constantino Reguera Montero, Ernesto J. Balbín, Manuela Vidal García y Manuela González Faz, a fin de que a las 12 M. del 24 del actual, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Remedios, 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Agustín Benítez.

4208 I 21

SANTA CLARA

El señor Juez de Instrucción, en el sumario número 292 de este año, por amenazas condicionales, por escrito, sin logro de propósito a Antonio Montero y Crescencio Rodríguez, contra Jesús Zamora Alonso, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL para que se presente en este Juzgado a declarar, a los individuos nombrados Ernesto Macola e Ignacio Zanoletti.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente Santa Clara, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Gorófalo.

4161 I. 20

SANCTI SPIRITUS

Juzgado de Instrucción de Sancti Spíritus.

El señor Juez de este Partido Judicial en sumario número 272 de 1918, por hurto, ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, como lo verificó en la presente, al testigo Antonio González Alfonso, citándolo expresamente para que comparezca ante este Juzgado, sito en Independencia número 79, dentro de quinto día a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a dieciseis de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

4162 I. 20

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta orden telegráfica de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa 46 de 1918, de este Juzgado, por lesiones, contra Alberto Arias González y Gervasio García González, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Zacarías Cabrera, Carlos Manuel García Venegas, Francisco Coll, Ramón Valdés Alvarez, José Rodríguez Pérez, Segundo Peraza Hernández, José R. Rodríguez Arce, Evaristo Penton, José Luna Morgado, Pablo Castro Navia, Francisco Segura Barbera, Nicasio Fernández Rionda, Julio Larrañaga, Antonio Modesto Castañeda, Santos Soberón y Luis Castañeda, para que comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara el 21 del corriente a la una de la tarde, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada.

Sancti Spíritus, septiembre 14 de 1918.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

4116 I. 19

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 200 de 1918, por hurto, contra Francisco Astorga Córdova, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos: Hilario Aldaz Aspiriz, Pedro Benítez, Francisco Menéndez Martínez, José Aguirre Lauserica, Pedro Sellés Pérez, Eustaquio Sosa Valdés, Ramón Armas Hernández, Francisco Victoriano Vega, Jorge Ramos, Antonio Cobas Valles. Procesados: Francisco Astorga Córdova. Abogado: Carlos Rodríguez Feo, para que a la una de la tarde del día 25 de septiembre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a 18 de septiembre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

4207 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 349 de 1918, por infracción postal, contra Gonzalo F. Causo González, ha dispuesto que por este medio se Convoque a José y Concepción Rodríguez, José Rodríguez Valle, José R. Hernández.—Peritos Pedro Sut, Luis P. Guerrero, Alejandro Miramón Casanova y Benito Varela, Rafael Mesa, Narciso Sáez, José H. Hernández, Ramón Pérez Hernández.—Procesado Gonzalo Causo, para que a la una de la tarde del

día tres de octubre próximo, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a trece de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4163 I. 20

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número trescientos cinco de 1918, por rapto, contra Conrado del Cerro, ha dispuesto que por este medio se convoque al procesado y testigos José R. Núñez, Armando Lindes y Enemelio Mora, para que a la una de la tarde del día 19 de septiembre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a doce de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4164 I. 20

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 249 de 1918, por estafa, contra Antonio Lanzagorta Herrera, ha dispuesto que por este medio se convoquen a José María Beguiristain Errazti, Juan Ulacia, José del Lago, Pedro Cacho Margan.—Procesado Antonio Lanzagorta Herrera, para que a las ocho de la mañana del día primero de octubre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a trece de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4165 I. 20

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 131 de 1918, por lesiones, contra Andrés Nadal Pérez, ha dispuesto que por este medio se convoque a Francisco Vizcaino González, José Nodal Pérez, Andrés Nodal Pérez, Carmen Vizcaino González y al procesado, para que a las ocho de la mañana del día dos de octubre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a trece de septiembre de de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4166 I 20

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número trescientos sesenta de 1918, por rapto, contra Andrés Díaz Mesa, conocido por Macallao, ha dispuesto que por este medio se convoque a Felicia y Ernestina Flores, Desiderio Sori, y al procesado, para que a las ocho de la mañana del día dos de octubre comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a trece de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4167 I. 20

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número seis de 1918, por hurto, contra Gerardo Hernández, ha dispuesto que por este medio se convoquen a Victoriano Vega, Severiano Pino, Eustaquio Serrano Hernández, Santiago Martínez Guelmes, Eusebio Almeida Vera, Gervasio Guelmes Díaz, Gervasio Guanes Díaz, Francisco Guanes, Angel Caraballo Díaz, Francisco Casas, Plácido Martínez Martínez, Benito Serrano González, Francisco González Ortega, Jesús González Serrano, Guillermo Morales Consuegra, Ramón Serrano González, Francisco Hernández, José Paulet, Joaquín Meulener González, Lorenzo Alvarez Peraza, Antolín Alvarez Cruz.—Letrados: Pedro N. Arroyo y César Pérez Bohorques.— Procesados: Gerardo Hernández Hernández y Adolfo Almeida Vera, para que a las ocho de la mañana del día 20 de este mes, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a once de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

3892 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Sta. Clara, librada en el rollo de la causa Nº 370 de 1918, por rapto, contra Conrado Luga Machín, ha dispuesto que por este medio se convoquen a los testigos Inés Fernández, Pilar Fernández, Javier Hernández, Ana García Luis, Roque García Luis, Secundino Fernández, Martín Aspirit Font.—Procesado: Conrado Lugo Machín, para que a las ocho de la mañana del día 24 de septiembre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a diez de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

3893 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 396 de 1918, por rapto, contra Tertuliano Rodríguez, ha dispuesto que por este medio se convoque a Simón Cárdenas, Juana Luján Arredondo, Matías Lazo González.—Procesado: Tertuliano Rodríguez, para que a la una de la tarde del día treinta de septiembre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a 10 de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial. 3894 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número trescientos uno de 1918, por robo, ha dispuesto que por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al testigo Celestino Fernández Pérez, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en Solís 74, a recoger las maletas de su propiedad ocupadas en esa causa y cuya devolución se ha ordenado por la Superioridad.

Sagua la Grande, septiembre diez de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

3895 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, en el sumario número 398 de este año, por estafa, que denuncia Julio Flores, ha dispuesto con esta fecha que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al referido individuo Julio Flores, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Solís número 76 a un acto de justicia, dispuesto con esta fecha en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Sagua la Grande, a once del mes de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4109 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, en el sumario número 167 de este año, por lesiones que sufrió Francisco Ravelo y Lorenzo; ha dispuesto con esta fecha, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al expresado lesionado Francisco Ravelo y Lorenzo, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en Solís número 76, con el objeto de que sea reconocido por los médicos municipales de esta villa a objeto de que se haga constar si efectivamente se encuentra sano de las lesiones que sufrió el día veinte y cuatro del mes de marzo del corriente año.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Sagua la Grande, a diez y seis del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

4108 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, en el sumario número 413 de 1918, por hurto de reses a José Alvarez, ha dispuesto por ante mí, se convoque por este medio al acusado Juan Casuso, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días, se presente en este Juzgado, para instruirse de la acusación que se le hace.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

4110 I. 19

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de la procesada Juana Alvarez Cabrera, sumario número 582 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicha procesada y estén enteradas de que la misma posea o no bienes de fortuna: a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su

publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 18 de septiembre de 1918.—Juan Soler, Secretario Judicial.

4209 I 21

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Distrito, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario 573 de 1918, por estafa, dispone que por este medio y término de quinto día, se convoque al acusado Salvador Franco, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, a fin de instruirle de los cargos que se le hacen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Camagüey, septiembre 18 de 1918.—Juan Soler, Secretario.

4210 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embarzo de bienes del procesado Manuel Díaz Molina, sumario número 582 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 17 de septiembre de 1918.—Juan Soler, Secrtario Judicial.

4168 I. 20

Dr. Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción, accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número quinientos noventa y seis, de mil novecientos diez y ocho, seguido por hurto de dinero y un revólver, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Alfredo Almendares, cuya última residencia conocida fué en Morón, a fin de que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, a instruirse de los cargos que le resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Camagüey, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango.

4169 I. 20

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Gustavo Quesada y Castañeda (a) El Miliciano, sumario número 535 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 16 de septiembre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

4121 I 19

NUEVITAS

Doctor Dionisio Lamas y Almansa, Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito a Eusebio Varona Luperon, natural de San Miguel, provincia de Camagüey, vecino de Nuevitas, de estado soltero, profesión dependiente, hijo de Lino y de Elisa, y con esta filiación: raza mestiza, ignorándose las demás generales, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, en virtud de la causa número 99 de 1918, que se le sigue por hurto de dinero y prendas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Nuevitas, 18 de septiembre de 1918.—Dionisio Lamas.—Francisco Flores.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Nuevitas, a 18 de septiembre de 1918.—Francisco Flores.

4211 I 21

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 6 de 1918, seguida en este Juzgado, por robo, contra Benigno López López, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días, se convoque a dicho individuo, a fin de que comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de los objetos ocupados al mismo, como de su pertenencia por virtud de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

4170 I 20

CIEGO DE AVILA

Licenciado Rogelio Bernal y Ferrer, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Sánchez Valella, de la raza blanca, ojos negros, estatura regular, natural de España, soltero, de veinte y cinco años, jornalero y cuya actual re-

sidencia se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 328 de radicación del año actual, que se le sigue por el delito de usurpación de atribuciones; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a quince de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Lcdo. Rogelio Bernal.—Aquiles Martínez.

4171 I 20

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 268 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, al lesionado Antonio Díaz Díaz, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 161 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, a la lesionada Moda García, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4173 I 20

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 91 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, al testigo Miguel Ares García, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, para declarar en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4174 I 20

SANTIAGO DE CUBA

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 610 de 1917, contra José Buch del Pino, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, a los testigos: José Sanabria, Constantino Vázquez, Santiago Irecel, José Dacal Blanco, Manuel González Avuin y Santiago Tresol, vecinos del central Oriente, Palma Soriano, para que comparezcan ante la Audiencia de la provincia en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día veinte y cinco del actual, para que asistan a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, 17 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

4214 I 21

Dr. Manuel Miranda Castillo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, librada en el sumario número 666 de 1918, incoado por rapto, contra Juan Castellanos y Cayamo o Juan Cayamo, de raza mestiza, pelo negro, malo; ojos castaños, de estatura baja, complexión débil, natural de San Luis, Oriente, hijo de Félix y Petronila, y cuyas demás generales y actual paradero se ignora, pero era vecino de Dos Palmas, Cobre, cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de cinco días, a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia; y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado Juan Castellanos y Cayamo o Juan Cayamo, a disposición de este Juzgado; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, 17 de septiembre de 1918.—Manuel Miranda.—Ante mí, Rafael Molinos.

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 370 de 1918, contra Emilio Paredes Gallego, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, a los testigos Bartolomé González y Pedro Alba, vecinos de Bío, Alto Cedro, para que comparezcan ante la Audiencia de la provincia, sito en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día nueve de octubre próximo, para que asistan a las sesiones del juico oral de la causa referida.

Santiago de Cuba, 17 de septiembre de 1918. —El Secretario, Rafael Molinos.

4213 I 21

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 366 de 1918,

ha dispuesto que se convoque por este medio, y por término de cinco días, los familiares del interfecto Angel Alpizar, de la raza negra, natural de Trinidad, soltero, de oficio talabartero, de 40 años de edad, vecino de Banes, que falleció en el Hospital de Banes el día once del actual, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para instruirle de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

4215 I 21

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 11 de septiembre actual, librada en el rollo de la causa número 104 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos: Fernando Poll, vecino de Tierra Buena; Aguedo Peña, cabo del Ejército; Pablo Socarrás, Domingo Cabrera, Gregorio Hechavarría y Servando Fernández, vecinos de San Jerónimo, para que el día diez y ocho de octubre próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 16 de septiembre de 1918. —Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

4216 I 21

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 98 de este año, que se instruye por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día, al testigo Pedro Terazón, que fué vecino de Cueto, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3, a evacuar un acto de justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Mayarí, a diez y seis de septiembre de 1918.—A. Forés, Secretario.

4223 I 21

El señor Juez de Instrucción de este pueblo, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en la causa número 79 de 1918, ha dispuesto se cite por este medio a los testigos Félix Felizó, Magis Simón, Dorisió Dousú, Dibilis Paul, Luis Ylis, José Llampié, Nó Chalú, Axilis Dinón, que eran vesinos de Juliana cuatro, y se ignora su actual paradero, para que el día diez y seis de octubre próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de la provincia, al juicio oral de la mencionada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Mayarí, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Forés, Secretario.

4176 I 20

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de fecha 6 de septiembre, librada en el rollo de la causa número 25 de este año, por el delito de disparo, por providencia de esta fecha, se ha dispuesto se haga saber al perjudicado en dicha causa, Manuel Castro Rouco, que por auto de fecha cinco del actual, se ha confirmado el de conclusión del sumario, y suspendido el curso de procedimiento hasta que cese la rebeldía del procesado reservándose a la parte ofendida por el delito los derechos de que se crea asistido para la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarlos independiente de la causa por la vía Civil. Y para notificar al perjudicado por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, Manuel Castro Rouco, que era vecino de Manatí y cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Victoria de las Tunas, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

4220 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí en resolución de esta fecha dictada en el incidente de embargo, correspondiente a la causa número 89 de este año, que instruye por el delito de robo, ha dispuesto que por este medio se convoquen a dos testigos que conozcan a los procesados Carlos López Motas y Isaac Calvo y Alba, vecinos que eran de Lugareño, a fin de que después de la primera publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Vicente García de esta ciudad, y declaren acerca de la insolvencia de dichos procesados.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Oliver, Secretario Judicial.

4175 I 20

GIBARA

El señor Licenciado Juan Antonio Suárez Castro, Juez de Instrucción de Gibara y su Partido Judicial, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 85 de 1918, seguida por rapto de la menor Carmen Velázquez Aguilera, vecina de Santa Lucía, se convoque por este medio y

por término de cinco días, al padre de dicha menor, Apolonio Velázquez Báez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Donato Mármol número 3, a fin de ser instruído de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Gibara, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Tapia, Secretario Judicial.

4222 I 21

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 559 de 1916, se convocan a los testigos Santiago Mesquene, Antonio Romagosa, Alfredo Alemán, Eudaldo Rodríguez León, José Alvarez Barrio y Julio Polo, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que hagan efectiva la multa de seis pesos, cada uno, impuesta por la Sala de Justicia de la Audiencia del territorio, por falta de asistencia al juicio oral de la causa expresada señalado para el diez y seis de enero último; debiendo sufrir en defecto de pago, un día de arresto por cada tres pesos, siempre que sean mayores de diez y seis años.

Manzanillo, 17 de septiembre de 1918.—Edo M. Ferrer L., Secretario.

4221 I 21

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio, digo, en el sumario 370 de 1918, por homicidio de José María Pérez, español, joven, jornalero, falleció en el Hospital Civil de esta ciudad, a consecuencia de heridas recibidas en Jaibo, de este Partido, donde trabajaba, ha dispuesto se convoque por los familiares de dicho individuo, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Crombet entre las de Pedro A. Pérez y Martí, para ofrecerles los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a quince de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

4217 I 21

El señor Juez de Instrucción de Guantánamo y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden en el rollo de la causa número 559 de 1917, ha dispuesto se convoque a Juan Lahens, que fué vecino de esta ciudad, para que el día treinta del actual a las dos de la tarde, comparezca ante la Audiencia de Oriente, como testigo al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

4218 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 417 de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque a Salvador Rubio, vendedor ambulante, que tenía una yegua en poder de José Planche en Cuneira, de este Término, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, a fin de ofrecerle los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

4219 I 21

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, y por la tablilla del Juzgado, se convoque al blanco Francisco Escobar Siles, natural de Coruña, España, de 39 años, casado y vecino que fué accidental de Egido 87, a fin de que con el carácter de denunciante comparezca en el Juzgado, sito en el edificio de Prado 1, de esta ciudad, el día veinte y cuatro del actual a las nueve A. M., a fin de que preste declaración en causa número 1898 de 1918, que se sigue por hurto; apercibido si no comparece de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a 17 de septiembre de 1918.—Alfredo Villate.

4177 C 20

El señor Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en causa número 1983 de 1918, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Miguel Sabino Ballester, y de las siguientes generales: de raza blanca, ignorándose las generales, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder

de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 16 de septiembre de 1918.—Alfredo Villate.

4125 C 19

SECCION SEGUNDA

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Eustaquio Delgado Porto, natural de la Habana, provincia de la Habana, de la raza negra y conocido por Caretica, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o el Juzgado, en virtud de la causa número 1866 de 1918, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4224 C. 21

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a José Gallardo, de la raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 190 de 1918, que se le sigue por estafa a Aquilino Barreiro Lois, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4225 C. 21

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a María Pérez, de profesión costurera, raza mestiza y que residió en Belascoaín 197, para que en el término de 10 días se presente en el Vivac o en este Juzgado en virtud de la causa Nº 1831 de 1918, que se le sigue por estafa a Víctor Campa y Cia., bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4226 C. 21

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Serafín Hernández, de raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en este Juzgado en virtud de la causa número 1947 de 1918, que se le sigue por estafa a Domingo Montes de Oca, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4227 C. 21

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Eusebio López, de raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o el Juzgado en virtud de la causa número 1326 de 1918, que se le sigue por . . . . . a Sabino Cartaya Bargas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4228 C. 21

SECCION CUARTA

Ledo. Helío Rodríguez Ecay, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Juan Perdomo Olivera, para que en el término de diez días se presente en el Vivac de esta ciudad en virtud de la causa número 1199 que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 17 de septiembre de 1918.—Helio Rodríguez.—José S. Ferradanes, Secretario.

4126 C 19

MARIANAO

Dr. Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez Correccional de Marianao, accidentalmente.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 15 de agosto último, publicada en la Gaceta Oficial, de fecha 20 del mismo, contra el acusado Alfonso Zamora, en juicio número 330 de 1918, por el delito de juego prohibido, toda vez que ha sido capturado en este día.

Marianao, septiembre 16 de 1918.—Nicolás Altuzarra.—Ante mí, Oscar del Cueto.

4127 C 19

PINAR DEL RIO

Licenciado Guillermo Martínez Anguera, Juez Correccional de este Partido Judicial.

Por medio del presente se hace saber a las Autoridades y Agentes de la Policía, que por proveído de esta fecha, se ha dejado sin efecto la requisitoria librada para la captura del acusado en el juicio de faltas número 180 del año en curso, contra Leonardo Guerra, y cuya requisitoria se publicó en la Gaceta Oficial del día diez de junio último.

Y para su inserción en la referida Gaceta Oficial, se expide ésta en Pinar del Río, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Martínez.—Francisco Chappotín.

4123 C 19

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Correccional en la causa número 230 de 1918, contra Ventura González, por estafa de muebles de Petra Ayllón, se hace saber por este medio al referido González, vecino que fué de esta ciudad, y después de Sabanilla, en Songo, provincia de Santiago de Cuba, que en la mencionada causa se dispuso con fecha veinte y siete de agosto pasado que los muebles de la Ayllón que dejó en poder del vecino de esta ciudad, Pilar Montesinos, han sido mandados a entregar a aquélla.

Pinar del Río, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Chappotín, Secretario.

4124 C 19

COLON

Ledo. Eugenio de Ribeaux y Domínguez, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Máximo Lorden, vecino de Colón, de estado soltero, profesión labrador, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por infracción de la Ley de Ferrocarriles, número 202 de 1918; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la cantidad de veinte y cinco pesos moneda oficial, en lo que interesa la Administración de Justicia.

Colón, diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eugenio de Ribeaux.—Angel Gutiérrez.

4178 C 20

CIENFUEGOS

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Domínguez, cuyas generales y señas no constan, vecino que fué de Cruces, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 915 de este año, por lesiones menos graves, apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a dieciocho de septiembre de 1918.— Manuel Román. — Andrés E. Delmás.

4229 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 807 del año 1918 seguido por infracción de las Ordenanzas Sanitarias, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque al menor acusado Pablo Rodríguez Cabrera y su representante legal, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre 17 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

4230 C. 21

Licenciado Guillermo Armengol y M. de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria que con fecha quince de abril de este año se libró en el juicio número 130 de este año, por estafa, para la prisión del acusado Rafael García, que ya ha sido detenido.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

4181 C 20

Dr. Manuel Román y Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Stuart, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Castillo y Cuba, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 971 de 1918, por faltas contra las personas; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de 25 pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel Román Moreno.—Andrés E. Delmás.

4129 C 19

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 892 del año 1918, seguido por lesiones y daño en la propiedad, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a los testigos Mariano y Aracelio Maribona, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre 16 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

4131 C 19

Dr. Manuel Román y Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Nicolás González Valladares, cuyas generales y señas no constan, vecino que fué de Rodas, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 898 de este año, por estafa de una pala; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de 100 pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel Román Moreno.—Andrés E. Delmás.

4130 C 19

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en el juicio número 698 de 1918, por faltas contra el orden público y las personas, con fecha 30 de julio próximo pasado, interesando la prisión del acusado Sabá Salomé, por haber sido capturado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

4132 C 19

REMEDIOS

Eduardo Escandón y Cerda, Juez Correccional accidental del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo a Alfonso Nápoles, cuyas demás generales no constan, para que en el término de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar en derecho en el juicio número 371 de este año que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y Agentes de la misma y de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al Vivac Municipal de esta ciudad, si requerido para éllo no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Escandón.—Juan C. Alvarez.

4231 C. 21

En el juicio número 418 del corriente año, por hurto de un saco de vestir, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPU-

BLICA, a Arturo Martínez, Agustín Wong, Luis Ban, Cándido Díaz, Alfonso Delgado, Félix Paz, Rodrigo Zubero, Jefe de Policía de Yaguajay, y a un tal Díaz, vecinos que eran todos de Yaguajay, para que se personen en este Juzgado, sito en la calle Antonio Maceo número 54 el día veinte y cinco del actual a las nueve de la mañana para que asistan a la celebración de la vista del juicio correspondiente.

Remedios, septiembre 16 de 1918.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

4133 C 19

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 294 de 1918, de este Juzgado, por hurto de billetes, contra Adolfo Hernández Hernández, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos: Manuel Rodríguez Marín, Andrés Cabezas, Angel Muñoz, José Blanco, Miguel Vicente y el acusador Manuel Menéndez Alvarez, para que el día 25 del actual mes a las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 13 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

4179 C 20

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 191 de 1918, de este Juzgado, por estafa, contra Leandro Rodríguez, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos: Manuel Pérez González, José Manuel Toledo, Ignacio Abreu, Basilio Vázquez, Manuel Artiles y Juan Castro y el acusador Plutarco Toledo, para que el día 25 del actual mes, a las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la causa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 13 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

4180 C 20

CAMAGÜEY

El Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en diligencias por lesiones casuales que sufrió Amador Veigas, vecino que fué de la Norma, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al referido lesionado, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad dentro de quinto día, a fin de evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 18 de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

4182 C 20

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez Correccional de este Partido, en providencia de este día, dictada en la causa número 58 de 1918, seguida en este Juzgado por una falta contra las personas, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Luis Ramírez, vecino que fué, accidentalmente, de este pueblo, para que el día veinte y ocho del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Marina número 112, en este pueblo, a fin de que concurra al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expedimos la presente en Santa Cruz del Sur, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Saturnino Birba.—S. Arteága, Testigos de asistencia.

4183 C 20

MORON

El señor Horacio Fernández Leiva, Juez Municipal en funciones de Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Evaristo Calviño Dieguez, natural de España, de cuarenta años de edad, jornalero, casado, sin instrucción, vecino que fué del Central Patria, hijo de José y de Vicenta y cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que con el número cien del corriente año se le sigue por hurto, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las autoridades y agentes de policías judiciales, procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel de este Partido del expresado individuo, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Morón, a diez y siete de septiembre de 1918.—Horacio Fernández.—Pedro Morales.

4232 C. 21

SANTIAGO DE CUBA

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los menores José del Carmen Torrez, hijo de Francisco Goire, vecino de esta ciudad; y Enrique González, hijo de Enrique y vecino de esta ciudad,

para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en el juicio número 2559 del año 1918, por reyerta; seguro de que si así lo hicieren se les administrará justicia.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y conducción ante este Juzgado en día y hora hábil de dichos acusados, acompañados de sus representantes legales.

Santiago de Cuba, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4185 C 20

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1329 de 1918, instruído por infracción en el caso 44, Ley S. M. O., ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Isabel Domínguez Domínguez, vecina del café Jay Alay, para que en el día 27 actual, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Amador Trujillo. 4184 C 20

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al menor acusado Luis Reginfo, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 2289 de 1918, por lesiones leves; seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y conducción ante este Juzgado en día y hora hábil, de dicho menor acusado, acompañado de su representante legal.

Santiago de Cuba, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4186 C 20

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2506 de 1918, instruído por reyerta, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Daniel Folgar, vecino de Palma Soriano, Carlos M. Marino, vecino de Saco alta, 22, para que el 28 de septiembre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 13 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4242 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2243 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al denunciante Miguel Hay, tripulante del vapor Salamanca, para que el día 23 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 14 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2258 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al lesionado Arsenio Lalondriz, vecino de Rastro 8, para que el día 23 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 14 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4241 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2307 de 1918, instruído por falta contra el Régimen de la Población, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al lesionado Manuel Vizcaino, para que el día 27 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4237 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2410 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al lesionado Indalecio Tejas Peña, vecino de Lucía G. 53, para que el día 27 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4238 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2319 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante Manuel Miranda, para que el día 27 de septiembre comparezca ante esté Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4239 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2253 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante menor Sergio Boyé, hijo de Modesta Sánchez, para que el día 27 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4240 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1818 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al menor Juan Valdez y su representante legal, vecino de Palma Soriano, para que el primero de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 17 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4233 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1928 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a Manuel Arauza, para que el día 27 del actual comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 17 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4234 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2130 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante menor Miguel A. Solorzano, para que el día 27 del actual comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 17 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4235 C. 21

HOLGUIN

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 290 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días al jamaiquino Miguel Jamaica, a fin de que comparezca ante este Juzgado para un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a catorce de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4243 C. 21

VICANA

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Municipal de Vicana, en funciones de Correccional, en providencia dictada en el juicio número 14 de 1918, se cita por este medio al acusado Lolo Espinosa, denunciante Julián Seda, y testigos David Vargas y Diego Reyes, para que a las nueve de la mañana del veintiseis del actual, comparezcan en este Juzgado a la celebración de la vista.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Media Luna, a catorce de septiembre de 1918.—Alfredo Casadeval, Secretario Judicial.

4246 C. 21

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Municipal de Vicana, en funciones de Correccional, en providencia dictada en el juicio número 11 de 1918, se cita por este medio al acusado Martín Sumillan, vecino que fué de Santa María, cuyo actual paradero se ignora, para que a las nueve de la mañana del veintiseis del actual, comparezca en este Juzgado a la celebración de la vista.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Media Luna, a catorce de septiembre de 1918.—Alfredo Casadeval, Secretario Judicial.

4247 C. 21

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 549 de 1918, por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al denunciante Dionisio Juan, vecino que fué de la Colonia "La Clemencia", de este Partido Judicial, para que comparezca en este Juz-

gado, sito en Crombet, esquina a Martí a prestar declaración el día 30 del actual a las doce del día.

Guantánamo, 17 de septiembre de 1918.—José Fonfría, Secretario.

4244 C. 21

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 553 de 1918, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al denunciante Teófilo Orca, vecino que fué de esta ciudad y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, esquina a Martí, a prestar declaración el día 30 del actual, a las doce meridiano del día.

Guantánamo, 16 de septiembre de 1918.— José Fonfría, Secretario.

4245 C. 21

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—VEDADO

Doctor Amado Bello y Hernández, Juez Municipal del Distrito del Vedado.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio verbal seguido por González y Cervera, contra don José Manuel Estrugo, sobre muebles, se cita a éste, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte y seis del actual a las ocho de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en M número doscientos sesenta y dos entre Jovellar y San Lázaro, a prestar confesión judicial y reconocimiento de firma dispuesta en dicho juicio.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente en la Habana, a veinte de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Amado Bello y Hernández, Juez Municipal.—Ante mí, Lorenzo Pinto.

1216 Pm 21

REGLA

Carlos Romero y Valdés, Juez Municipal Primer Suplente de Regla, en funciones.

Por el presente edicto, que se libra en los autos del juicio verbal establecido por la Singer Sewing Machi Company, contra el señor Angel Savignón, sus herederos o causahabientes y contra el señor Francisco Beltrán, sobre reclamación de una máquina de coser, se cita al demandado Angel Savignón, sus herederos o causahabientes, cuyo domicilio se ignora, para que el día treinta del mes actual, a las nueve de la mañana, comparezcan con sus pruebas a este Juzgado, sito en la calle de E. Facciolo número 23, para la celebración del juicio verbal; apercibidos que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro el presente en Regla, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Romero.—Ante mí, Alfredo Donate.

1212 Pm 21

TAPASTE

Maximiliano Vergel López, Juez Municipal primer suplente en funciones del Distrito de Tapaste.

Por el presente hago saber: que en juicio verbal seguido por Diego de la Noval, contra Antonio y Crispín Cabrera y Coto, sus herederos o causahabientes se ha dispuesto sacar a pública subasta por término de diez días la finca rústica "El Rosario", de media caballería de tierra, situada en el barrio de San Andrés de este término municipal, lindante por el Norte, con don Francisco Mena; por el Sur, con don Justo Romero; por el Este, con don José de la Trinidad Romero; y por el Oeste, con don Agustín Fernández; la que ha sido tasada en mil pesos moneda oficial; que la expresada finca según certificación de cargas y gravámenes del Registro de la Propiedad reconoce los siguientes: como parte de un potrero de nueve caballerías y cordeles trescientos cincuenta y dos pesos cinco reales del censo de quinientos pesos de la Capellanía de doña María Mireles; que como parte que fué de la dicha finca de nueve caballerías, un capital de censo de mil novecientos seis pesos un real a favor de la Cofradía de Nuestra Señora de los Reyes; que por la misma causa de formar parte de la referida finca de nueve caballerías, la cantidad de sesenta pesos a favor de la memoria de misas que mandó fundar don Fernando de Zayas; que por embargo preventivo a favor del Presbítero Gabriel Alvarez sobre esta finca y cuatro más, por la suma de ochocientos seis pesos veinticinco centavos en oro de principal, intereses del seis por ciento anual desde la interposición de la demanda y mil quinientos pesos para costas a virtud de juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Jaruco y por último un gravamen o imposición de ciento cuarenta y cinco pesos sesenta y siete y medio centavos en oro , como réditos de cinco por ciento de dos mil trescientos diez y ocho pesos que se reconocen en el todo de la finca de que es parte a favor de varias Capellanías.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo, y que deberán conformarse con los títulos de propiedad que constan en autos y que se ha señalado para el acto de la subasta el día tres de octubre próximo a las diez de la mañana en la Sala de Actos públicos de este Juzgado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, ex-

pido el presente en Tapaste, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Maximiliano Verges.—Ante mí, Tomás García, Secretario.

1206 Pm. 21

NUEVITAS

Francisco Castells Rodríguez, Juez Municipal de la ciudad de Nuevitas y su Término Judicial, República de Cuba.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán, se ha librado por el actuario la cédula que copiada dice así:

"Cédula de citación. Señor Enrique Gordan, el señor Juez de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre indemnización por accidente sufrido en el trabajo por el señor Enrique Gordan, ha dispuesto se cite para que al tercero día de su publicación de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número 25, para que declare por lo conducente; apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Nuevitas, septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Trujillo, Secretario Judicial."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 16 de septiembre de 1918.—Francisco Castells.—Ante mí, Pedro Trujillo.

4189 M 20

Registro de la Propiedad del Noroeste de la Habana

Miguel Alonso Pujol, sustituto del Registrador de la Propiedad del Noroeste de la Habana.

Por el presente edicto hace saber: que el señor Félix Rodríguez Castro, como apoderado de los consortes señores Arturo Varona y Cruz y Ester Alonso y Cobo, naturales de Oriente y de esta ciudad, mayores de edad y vecinos de la fortaleza de la Cabaña, según el poder que le confirieron en 30 de agosto de este año, ante el Notario doctor Alberto O'Farrill y Alvarez, como sustituto de su compañero doctor Aurelio Fernández de Castro y Vivas, ha presentado instancia en la que manifiesta que sus representados son dueños de la casa de planta baja de ladrillos, azotea y tejas, con portal y jardín a su frente, situada en esta ciudad, con frente a la calle Trece, cuadra comprendida entre las calles de Paseo y A, completando la manzana, que es la número 35 del Vedado, la calle Quinta, digo quince. Está construída en parte del solar 3 de la manzana 35 del Vedado, que mide 683 metros planos y linda por el frente, con la calle Trece; por la derecha, con el solar 6; por la izquierda, con el solar 2, y por la espalda, con el solar 12, y no sufre más gravamen que una hipoteca de $10,000 de principal, sus intereses al ocho por ciento anual y $200 para costas, a favor de la señora Francisca Antonia Herrera y Cárdenas, viuda del señor Angel Alonso Diez, según escritura de 6 del corriente mes, ante el Notario licenciado Antonio Muñoz y Valdés Gómez; que de los libros del Registro resulta que, en la escritura otorgada en esta ciudad a 9 de abril de 1903, ante el Notario señor Emilio Villageliú e Irola, se consignó la siguiente cláusula. — Tercera: Queda convenido que si más adelante cualesquiera de los solares de terreno aquí descriptos resultare vendido por contrato privado anterior a esta fecha, por la sucesión de Frias, a censo reservativo redimible, la sociedad compradora tendrá que respetar esa venta por el precio convenido en esos contratos y estará en la obligación de elevarla a escritura pública a costo del censatorio y en este caso se entenderá que lo vendido en la presente es el capital acensuado y no el terreno". Y deseando el citado señor Rodríguez, con el carácter dicho, liberar la expresada casa de la obligación a que pueda estar sujeto por virtud de la cláusula que queda transcripta, promueve el expediente de liberación de que trata el artículo 347 de la Ley Hipotecaria.

Por tanto, conforme a lo prevenido en la regla novena del artículo 361 de dicha Ley, en el término de 180 días que empezará a contarse desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, los señores don Narciso López y Frias, don Francisco Ernesto Salles y Faures, doña Cristina y doña Inés de las Llamosas y Frias y la sociedad denominada Société Financiere et Inmobiliere de Cuba y las demás personas que para ello crean tener derecho, podrán hacer ante el Juez de Primera Instancia del Distrito, conforme al artículo 362, las oportunas reclamaciones en contra de la liberación solicitada por el señor Rodríguez, en la inteligencia que si no lo hiciesen dentro de dicho plazo se tendrá por extinguidos respecto de tercero que posteriormente adquiera dominio o derecho real sobre la referida finca, cuantos derechos y acciones puedan derivarse de la cláusula tercera antes inserta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en la Habana, a 19 de septiembre de 1918.—*Miguel Alonso Pujol.*

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor José Luis Arrojo ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque para gasolina en la calle de San Francisco entre Jesús Peregrino y Pocito.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Adminis-

tración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

20-21-23 sept.

El señor Juan García Morera ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar panadería en la calle de San Salvador número 13 (Cerro).

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 28 de agosto de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Adminisctración Municipal.

20-21-23 sept.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO.—Estación Experimental Agronómica.—Santiago de las Vegas.—Venta de aves en pública subasta.—Se hace saber por este medio que en la Estación Experimental Agronómica de Santiago de las Vegas, tendrá efecto el día 24 del actual, a las 3 de la tarde, la venta en pública subasta de un lote de aves compuesto de 43 gallinas y 16 gallos, cuyos precios mínimos, serán los siguientes:

RAZAS.	Gallinas.	Precio mínimo por unidad.	Gallos.	Precio mínimo por unidad.
Rhode Island Red.	30	$ 1.50	8	$ 2.00
White Leghorn. .	8	„ 1.00	5	„ 1.50
Orpington. . . .	5	„ 1.50	1	„ 2.00
Langshan. . . .	0	„ 0.00	1	„ 2.00
Plymouth Rock. .	0	„ 0.00	1	„ 1.50
	43		16	

Lo que se publica para general conocimientos.

Santiago de las Vegas, septiembre 16 de 1918.

Dr. Mario Calvino,
Director.

21-23-24 sept.

GOBIERNO PROVINCIAL DE LA HABANA.—Anuncio.—Desde las tres hasta las tres y diez P. M. del día 25 del corriente mes, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados para la subasta de construcción de la segunda sección de la carretera de Catalina de Güines a Casiguas.

El Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Dirección de Obras Públicas Provinciales.

Y de orden del señor Gobernador se publica para general conocimiento.

Habana, septiembre 14 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo,* Secretario de la Administración Provincial.

17 al 24 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 21 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 1º de octubre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega de los artículos relacionados en el pedido número 16 del Negociado de Faros y Auxilios a la Navegación, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite. —*M. de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

21, 23, 24, 25, 28 y 30 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 21 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 27 de septiembre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega de los artículos relacionados en el Pedido número 31 de la Jefatura del Alcantarillado y Pavimentación de la ciudad, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite. — *Mario de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

21, 23, 24, 25 y 26 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 20 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 30 de septiembre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, Proposiciones en Pliegos cerrados para el suministro y entrega del material relacionado en el pedido número 28 de la Jefatura del Alcantarillado y Pavimentación de la ciudad, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

20-21-23-24-28 y 29 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 19 de septiembre de 1918.—Hasta las once de la mañana, hora oficial de la Habana, del día nueve de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado, y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en San Diego del Valle, en finca del señor Buenaventura Cruz y Cruz, en terreno que mide 20 metros de frente por 30 de fondo o sean 600 metros, y linda al Oeste, con el camino público de Esperanza a San Diego del Valle; y por el Norte, Sur y Este, con el resto de la finca de donde se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas. En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten. —*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

20, 21, 23 y 24 sept. 7 y 8 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura de la ciudad de la Habana.—Anuncio.—Habana, septiembre 14 de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 19 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina (antigua Maestranza), proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro del alimento artificial para ganado.—En esta Oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco, y se darán informes a quien los solicite.—(f.)—*Ciro de la Vega,* Ingeniero Jefe.

17-18-19-20 sept. 16-17 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 20 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 a. m. del día 26 de septiembre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliego cerrado, para el suministro y entrega del material y efectos relacionados en el Pedido número 40 del Negociado de Construcciones Civiles y Militares, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

19, 20, 21, 23, 24 y 25 Sbre.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 3 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana) del día 23 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca de Enrique Díaz, Término Municipal de Banes, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas oficinas.—En las mismas oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—Santiago de Cuba, 2 de septiembre de 1918.—(f.)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

6, 7, 9, 10, 20 y 21 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana) del día 24 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca de Félix del Prado, Término Municipal de Banes, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas Oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—(f.)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

9-10-11-12-21-23 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 3 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 24 de septiembre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de cuatro toldos con destino al vapor "Rafael Morales", y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

4-5-6-7-22-23 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 13 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 2 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado, y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en el barrio de Manajanabo, Término Municipal de Santa Clara, en terreno que mide 20 metros de frente por 40 de fondo, o sean 800 metros cuadrados, lindando por su frente al Sur, con el camino público de Santa Clarita a Manajanabo; y por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la finca propiedad del señor Máximo Rodríguez y Cárdenas, de donde se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

13, 14, 16, 17 y 30 sept. 1º oct.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Cy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
„ 16.500,000	1.000 / 500 / 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.183,000	100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
243,000	1,000	7 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
215,000	1,000	7 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se cotiza	
130,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara Holguín	Nominal	
£ 3.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	76	sin
Fr. 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba ($20.000,000 circulación)	Nominal	
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Cy. 100,000	100	6 „	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	96½	110
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	108	120
8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway Co. (en circulación)	89	sin
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipt. Gral. (en circulación) 6.000,000	89	sin
$ 100,000	100	6 „	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se cotiza	
Cy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se cotiza	
„ 150,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se cotiza	
„ 200,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Coralorga	No se cotiza	
„ 1.500,000	500	6 „	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nominal	
$ 2.000,000	20 / 100 / 200 / 1.000	5 Cy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78	85
Cy. 700,000	1.000	6 „	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 2.000,000	500	7 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	85	90
„ 300,000	1,000	6 „	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91	92
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	90	sin
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	177	sin
Cy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
„ 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Cy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	Nominal	
£ 4.760,000	10	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	No se cotiza	
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	86	88
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
„ 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Cy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
„ 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	Nominal	
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	108¾	109½
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	99	100
$ 39,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Cy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	Nominal	
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	63	sin
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	36	sin
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	No es cotiza	
Cy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	100	130
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	93	100
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	87½	90
Cy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	Nominal	
„ 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se cotiza	
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	No se cotiza	
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	Nominal	
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	93	98
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	79⅜	80½
„ 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600.000)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	71	81
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	40	46
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	180	215
„ 1.000,000	001	Unión Oil Company, (en circulación $650,000)	104¾	110
Cy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	54¼	70
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	23¼	35
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	Nominal	
„ 8.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	60	sin
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	67	80
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	47⅞	48½
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	45	90
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	9	29
„ 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	90	110
8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	58	59
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	34¼	37
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	Nominal	
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	Nominal	
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	68½	100
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	26¼	40
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	88	95
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	45¾	50
„ 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	Nominal	
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	Nominal	
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	74	80
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	74	80
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	44¼	50
		Compañía Cubana de Accidentes	44⅞	50
			115	140

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kelly.* Habana, 20 de septiembre de 1918.

PARTE NO OFICIAL

UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Asociación Nacional de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Asociación, fecha de hoy, se ha dejado sin efecto la convocatoria para la Junta General extraordinaria que debía tener efecto el día veinte y cinco del mes actual; y en su lugar se ha señalado para la celebración de la expresada Junta General extraordinaria el día cuatro del próximo mes de octubre a las dos de la tarde, en el local de la Asociación. El objeto de la Junta es tratar de la transformación de la Asociación en Sociedad Anónima a prima fija, conforme al proyecto de Estatutos de que se dará cuenta en la propia Junta, hasta dejarla debidamente constituída.

Habana, septiembre 18 de 1918.

El Presidente,
R. Planiol.
19-20-21 sept.

"LA REGENTE"

CASA DE PRÉSTAMOS DE CAPÍN Y GARCÍA

Neptuno 39 y 41.—Habana.

Por el presente anuncio y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1872 del Código Civil, se hace saber al público haberse señalado el día 30 de septiembre a las siete y media a. m., para la enajenación en pública subasta, de las prendas pignoradas por esta casa, procedentes de contratos vencidos y cuyos créditos no han sido satisfechos; y se cita para dicho acto a los dueños de las mismas, omitiéndose sus nombres para evitarles los perjuicios que su publicación pudiera irrogarles y expresándose sólo el número y fecha de los recibos talonarios que justifican el contrato y obran en poder de sus deudores, en consideración a que tales datos permiten determinar de un modo preciso las prendas de que se trata.

Los números y fechas de los recibos talonarios de las prendas que se citan, son los siguientes:

Año 1914.

49840 junio 4.

Año 1915.

57783 noviembre 20; 58343 diciembre 28; 53696 febrero 11.

Año 1916.

62817 diciembre 1º; 62865 diciembre 6; 61796 septiembre 14; 62000 septiembre 28.

Año 1917.

65391 marzo 22; 68207 diciembre 10; 65961 julio 7; 65120 abril 30; 68378 diciembre 18; 65272 mayo 12; 67893 noviembre 20; 68474 diciembre 24; 68447 diciembre 22; 68205 diciembre 10; 68278 diciembre 13; 68577 diciembre 31; 67883 noviembre 20; 67552 octubre 30; 65008 abril 23; 65097 abril 28; 68084 diciembre 3; 67590 noviembre 2; 68173 diciembre 8; 68161 diciembre 8; 68313 diciembre 15; 68339 diciembre 17; 68149 diciembre 6; 66395 agosto 10; 68284 diciembre 14; 66365 agosto 7; 68250 diciembre 12; 66577 agosto 22; 68417 diciembre 21; 65410 marzo 24; 68017 noviembre 27; 68373 diciembre 18; 68558 diciembre 29; 68541 diciembre 29; 67984 diciembre 26; 63861 febrero 7; 64875 abril 13; 67937 noviembre 22; 67641 noviembre 5; 68484 diciembre 24; 65038 abril 25; 68102 diciembre 3; 67096 septiembre 29; 68168 diciembre 8; 67077 septiembre 28; 65017 abril 24; 67572 octubre 31;64718 abril 4; 68107 diciembre 4; 67110 octubre 1º; 68141 diciembre 6; 68193 diciembre 10; 65129 mayo 1º; 64575 marzo 24; 67842 noviembre 17; 68415 diciembre 21; 68554 diciembre 29.

Año 1918.

69544 febrero 23; 69538 febrero 22; 69392 febrero 15; 69163 febrero 2; 69450 febrero 19; 69218 febrero 5;69352 febrero 12; 69456 febrero 19; 68904 enero 19; 69537 febrero 22; 69652 febrero 28; 69396 febrero 15; 68654 enero 4; 68847 enero 16 68906 enero 19; 69365 febrero 13; 68671 enero 5; 68729 enero 9; 69031 enero 25; 69117 enero 30; 69303 febrero 9; 68870 enero 17; 69521 febrero 23; 68684 enero 7; 69452 febrero 19; 68663 enero 5; 68925 enero 21; 69126 enero 30; 69281 febrero 8; 68672 enero 5; 69112 enero 29; 69200 febrero 4; 69437 febrero 18; 69519 febrero 25; 68924 enero 21; 68745 enero 10; 69069 enero 26; 68946 enero 21; 68963 enero 22; 68829 enero 15; 69044 enero 26; 69043 enero 26; 68938 enero 21; 68881 enero 18; 69123 enero 30; 68743 enero 10; 69611 febrero 26; 70107 marzo 23; 68609 enero 2; 68597 enero 2; 69188 febrero 4.

Habana, 19 de septiembre de 1918.

Capín y García.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

FI
O.B.H.

Año XVII.—Núm. 72. Habana, lunes 23 de Septiembre de 1918. Tomo III.—Pág. 4681

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Felipe Mesa Urrutia.

Resultando: que el referido Mesa fué condenado por la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 15 de enero del año actual, dictada en la causa número 241 de 1917, del Juzgado de Güines, a la pena de un año y un día de prisión correccional, como autor de un delito de atentado a agente de la Autoridad; la cual pena viene cumpliendo desde 25 de mayo último, observando buena conducta en la prisión, y la dejará extinguida en 23 de mayo de 1919.

Considerando: que el tiempo que lleva el reo sufriendo la pena impuesta, observando buena conducta en la prisión, justifica el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Felipe Mesa Urrutia, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de un año y un día de prisión correccional, que le impuso la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 15 de enero del presente año, dictada en la causa número 241 de 1917, del Juzgado de Güines, seguida contra el mismo, como autor de un delito de atentado a un agente de la Autoridad.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 18 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Juan Santana Sánchez.

Resultando: que el expresado Sánchez, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 22 de octubre de 1915, dictada en la causa número 164 de 1913, del Juzgado de Cárdenas, como autor de un delito de hurto, a la pena de ocho años de presidio mayor; así como a la indemnización de $244.80 centavos, que ha sido satisfecha por el condenado; encontrándose cumpliendo la pena principal desde la fecha de la sentencia, observando buena conducta en la prisión, y la dejará extinguida en 23 de octubre de 1923.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado, el tiempo que lleva el mismo cumpliendo la pena impuesta, observando buena conducta en la prisión y el haber pagado el condenado la indemnización, justifican el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Juan Santana Sánchez, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de

ocho años de presidio mayor, que le impuso el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 22 de octubre de 1915, dictada en la causa número 164 de 1913, del Juzgado de Cárdenas, seguida contra el mismo, como autor de un delito de hurto; así como de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 18 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Manuel González Viera.

Resultando: que el expresado González fué condenado por la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 25 de mayo de 1917, dictada en la causa número 502 de 1916, del Juzgado de Güines, a la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional e indemnización de ciento cincuenta pesos, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de lesiones graves; la cual pena viene cumpliendo desde 6 de abril del año actual, observando buena conducta en la prisión, y la dejará extinguida en primero de mayo de 1921.

Considerando: que la buena conducta que viene observando el reo en su prisión, justifica el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Manuel González Viera, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, que le impuso la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 25 de mayo de 1917, dictada en la causa número 502 de 1916, del Juzgado de Güines, seguida contra el mismo, como autor de un delito de lesiones graves; así como de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 18 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Marciano Ruiz y Ruiz.

Resultando: que el expresado Ruiz, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de 4 de mayo de 1915, dictada en la causa número 520 de 1914, del Juzgado de Sagua la Grande, a la pena de 17 años, 4 meses y un día de reclusión temporal, e indemnización de cinco mil pesetas; la cual pena viene cumpliendo desde 12 de mayo de 1915, observando buena conducta en la prisión.

Considerando: que en el expediente aparece un documento acreditando haber sido satisfecho el importe de la indemnización a que fué condenado el expresado Ruiz.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado, y la buena conducta que observa el mismo en la prisión, y el hecho de haber abonado la indemnización a que fué condenado, justifican la concesión de un indulto total.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Marciano Ruiz y Ruiz, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la mitad de la pena de 17 años, 4 meses y un día de reclusión temporal, por la que le fué conmutada la de 17 años, 4 meses y un día de igual condena, que le impuso la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 4 de mayo de 1915, dictada en la causa número 520 de 1914, del Juzgado de Sagua la Grande, seguida contra el mismo, por un delito de homicidio.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 18 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Rafael Trujillo Santana.

Resultando: que el expresado Trujillo, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Matanzas, en sentencia de fecha 29 de mayo de 1911, dictada en la causa número 280 de 1910, del Juzgado de Alacranes, a la pena de veinte años de reclusión temporal, como autor de los delitos de homicidio y detención arbitraria, siendo este medio para cometer aquél.

Resultando: que de los antecedentes que existen en el expediente respectivo, aparece que el reo en

virtud de las rebajas que por su buena conducta se le han concedido y de haber sido indultado parcialmente, cumplirá la pena que viene sufriendo desde 8 de junio de 1911, en 2 de mayo de 1920, en que empezará a extinguir otra de un año, ocho meses y un día de prisión correccional, impuesta por el propio Tribunal en la causa número 566 de 1910, del Juzgado de Colón, por el delito de atentado.

Considerando: que la carencia de antecedentes del condenado, la buena conducta que viene observando el mismo en la prisión y el poco tiempo que le resta por cumplir de las penas impuestas, justifican el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Rafael Trujillo Santana, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de diez años de reclusión temporal, por la que le fué conmutada la de veinte años de igual condena, que le impuso la Audiencia de Matanzas, en sentencia de fecha 29 de mayo de 1911, dictada en la causa número 280 de 1910, del Juzgado de Alacranes, seguida contra el mismo por los delitos de homicidio y detención arbitraria, siendo este medio para cometer aquél; así como también se le indulta la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por el propio Tribunal, en la causa número 566 de 1910, del Juzgado de Colón, por el delito de atentado.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 18 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, para tratar de una solicitud hecha por el señor Alfredo Suástegui Fajardo.

Resultando: que el expresado Suástegui, en instancia presentada, solicita que se deje sin efecto la incautación dispuesta de una fianza de $500, prestada por el mismo a favor de Benjamín López Gómez, procesado en la causa número 520 de 1916, del Juzgado de Manzanillo, por el delito de hurto; fundando la solicitud en que no pudo presentar oportunamente al fiado, porque el mismo falleció durante los sucesos del mes de febrero de 1916, en las inmediaciones de Victoria de las Tunas.

Resultando: que de los antecedentes que existen en el respectivo expediente aparece que pedido informe a la Audiencia de Oriente, dicho Tribunal, con fecha 28 de agosto último, manifiesta que la efectividad de la fianza se encuentra pendiente de valoración de bienes embargados; y que por declaración testifical aparece que el fiado falleció.

Considerando: que teniendo en cuenta que la fianza no ha sido hecha efectiva a las razones expuestas por el peticionario de que su fiado falleció, extremo éste justificado por testigos, es procedente acceder al otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 24 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Dejar sin efecto la incautación dispuesta de la fianza de $500, presentada por el señor Alfredo Suástegui Fajardo, a favor de Benjamín López Gómez, procesado en la causa número 520 de 1916, del Juzgado de Manzanillo, por el delito de hurto.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 18 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Bienvenido Milián Díaz.

Resultando: que el expresado Milián, que no consta tenga antecedentes penales, fué condenado por el Juez Correccional de Guanajay, con fecha 15 de agosto último, en el juicio número 271 del año actual, a la pena de cuarenta días de encarcelamiento, como autor de un delito de hurto; la cual pena viene cumpliendo desde la fecha de la sentencia, observando buena conducta en la prisión y la dejará extinguida en 22 del corriente mes.

Resultando: que pasada la solicitud de indulto, hecha a informe del Juez sentenciador, éste lo emite en el sentido de que se conmute por multa la pena impuesta al reo, a razón de un peso por cada día que le queda por cumplir; teniendo en cuenta la carencia de antecedentes penales del mismo, el tiempo que lleva cumplido de la condena y a que se trata de un objeto de poco valor, que fué recuperado.

Considerando: que las razones consignadas por el Juez sentenciador en su informe favorable, es procedente acceder al otorgamiento de la gracia recomendada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Conmutar por multa, a razón de un peso por cada día que le quede por cumplir, la pena de cuarenta días de encarcelamiento a que fué condenado Bienvenido Milián Díaz, por el Juez Correccional de Guanajay, con fecha 15 de agosto pasado, en el juicio número 271 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 18 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Vistos los expedientes formados en la Secretaría de Justicia, para tratar del indulto de los penados que más abajo se mencionan.

Resultando: que los expresados individuos fueron condenados a la pena de muerte por los respectivos Tribunales sentenciadores que conocieron de las causas contra ellos seguidas, y admitido de oficio el recurso de casación por ante el Tribunal Supremo, éste ha informado en sentido negativo a que se conmute la pena impuesta por la inmediata inferior.

Considerando: que tratándose, como se trata en los casos que más abajo se expresan de una pena irreparable, las razones expuestas en cada párrafo, aconsejan la conmutación de la pena de muerte impuesta por la inmediata inferior de cadena perpetua.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

1.—Indultar parcialmente a Manuel Presa Díaz, conmutándole por cadena perpetua con las accesorias correspondientes, la pena de muerte a que fué condenado por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 6 de octubre de 1915, dictada en la causa número 24 del propio año del Juzgado de Gibara, seguida contra el mismo, como autor de un delito de asesinato cualificado por la alevosía, con la concurrencia de la circunstancia agravante de nocturnidad; teniendo en cuenta que al admitirse de derecho en beneficio del reo el recurso de casación, uno de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo, formuló voto particular, en el sentido de que no debía de apreciarse la circunstancia agravante de nocturnidad y condenarse al procesado a la pena de cadena perpetua.

2.—Indultar parcialmente a Pedro Alvarez Rodríguez, conmutándole por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte, que le impuso la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 1º de abril de 1916, dictada en la causa número 686 de 1914, del Juzgado de la Sección Segunda, seguida contra el mismo, como autor de un delito de asesinato cualificado por la alevosía, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de reincidencia y uso de arma prohibida; teniendo en cuenta que al declararse sin lugar los recursos de casación interpuestos por la defensa del procesado y el admitido de derecho en favor del mismo, uno de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo, emitió voto particular, en el sentido de que debía de condenarse al procesado como autor solamente de un delito de asesinato, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad, a la pena de cadena perpetua opinión ésta con la que estuvieron conformes el Ministerio Fiscal al dictaminar y uno de los Magistrados del Tribunal Supremo, que formuló voto particular, al emitir el informe correspondiente sobre indulto.

3.—Indultar parcialmente a Nicasio Sande López, conmutándole por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte, a que fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 29 de febrero de 1916, dictada en la causa número 338 de 1915, del Juzgado de Remedios, seguida contra el mismo, como autor de un delito de asesinato, cualificado por la alevosía, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de premeditación y uso de arma prohibida; teniendo en cuentan que al declararse sin lugar el recurso de casación interpuesto por la defensa del procesado y el admitido de derecho en favor del mismo, uno de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo, emitió voto particular, en el sentido de que debían de eliminarse de la sentencia las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación y condenarse al procesado, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de la circunstancia agravante de uso de arma prohibida, a la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal; así como que por dos de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo, al emitirse el informe correspondiente sobre indulto se formuló voto particular, manifestándose que debía de conmutarse la pena impuesta por la inmediata inferior.

4.—Indultar parcialmente a Juan Agramonte Betancourt, Agustín García Rojas y Ana Soler Guerra, conmutándoles por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte a que fueron condenados por la Audiencia de Camagüey, en sentencia de fecha 8 de mayo de 1916, dictada en la causa número 134 de 1915, del Juzgado de Camagüey, seguida contra los mismos, como autores de un delito de asesinato cualificado por la premeditación

conocida, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de alevosía, abuso de superioridad, despoblado y desprecio del respeto a la edad de la víctima; teniendo en cuenta que al declararse sin lugar los recursos de casación interpuesto por la defensa de uno de los procesados y el admitido de derecho en favor de aquéllos, uno de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo, formuló voto particular opinando que debía de eliminarse de la sentencia la circunstancia agravante cualificativa de alevosía y condenarse a los procesados y condenarse a cada uno de ellos a catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, con las accesorias correspondientes, como autores de un delito de homicidio, con las circunstancias agravantes genéricas de despoblado y desprecio del respeto a la edad de la víctima; y que uno de los Magistrados del expresado Tribunal, al emitirse el informe correspondiente sobre indulto, opinó que debía de conmutarse la pena de muerte impuesta, por la inmediata inferior.

5.—Indultar parcialmente a Juan Fonseca Torres, conmutándole por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte a que fué condenado por la Audiencia de Camagüey, en sentencia de fecha 15 de enero de 1917, dictada en la causa número 75 de 1916, del Juzgado de Nuevitas, seguida contra el mismo, como autor de un delito de asesinato cualificado por la premeditación conocida, con las circunstancias agravantes de nocturnidad y reincidencia; teniendo en cuenta que al emitirse el informe correspondiente sobre indulto, dos de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo, opinaron que debía de conmutarse la pena de muerte impuesta por la inmediata inferior.

6.—Indultar parcialmente a Secundino Veliz Suárez, conmutándole por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte a que fué condenado por la Audiencia de Pinar del Río, en sentencia de fecha 18 de septiembre de 1916, dictada en la causa número 254 de 1913, del Juzgado de Pinar del Río, seguida contra el mismo, como autor de un delito complejo de robo con ocasión del cual resultó homicidio, con la concurrencia de las circunstancias agaravantes de nocturnidad, despoblado, reincidencia y morada del ofendido; teniendo en cuenta que la emitirse el informe correspondiente sobre indulto, tres de los Magistrados de los siete que formaban la Sala, formularon voto particular, en el sentido de que debía de conmutarse la pena de muerte impuesta por la inmediata interior.

7.—Indultar parcialmente a Fermín Polier Monteagudo, conmutándole por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte, a que fué condenado por la Audiencia de Camagüey, en sentencia de fecha 6 de octubre de 1917, dictada en la causa número 47 de 1916, del Juzgado de Morón, seguida contra el mismo, como autor de un delito complejo de asesinato y lesiones menos graves, cualificado por la alevosía, con la circunstancia agravante genérica de su responsabilidad criminal; teniendo en cuenta que al declararse sin lugar el recurso de casación interpuesto por la defensa del procesado y el admitido derecho en favor del mismo, uno de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo formuló voto particular, en el sentido de que el hecho castigado constituía un delito de homicidio, dada la forma en que aquél se desarrolló, y que la pena que debía imponerse era la de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal; y que al emitirse el informe correspondiente sobre indulto uno de los Magistrados de aquel Tribunal formuló voto particular, opinando que debía de conmutarse la pena de muerte impuesta, por la inmediata inferior.

8.—Indultar parcialmente a Ulpiano Blanco Rivera (a) "Gallego", conmutándole por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte, a que fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 15 de septiembre de 1917, dictada en la causa número 272 de 1915, del Juzgado de Santa Clara, seguida contra el mismo como autor de un delito complejo de atentado y asesinato y de otro de atentado a Agentes de la Autoridad, con la concurrencia de las circunstancias cualificativas de alevosía y las genéricas de premeditación, nocturnidad y reincidencia, teniendo en cuenta que al emitirse el informe correspondiente sobre indulto, uno de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo, formuló voto particular, en el sentido de que debía de conmutarse la pena de muerte impuesta por la inmediata inferior.

9.—Indultar parcialmente a Cirilo Carrión Rodríguez, conmutándole por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte a que fué condenado por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 7 de abril de 1917, dictada en la causa número 69 de 1916, del Juzgado de Santiago de Cuba, seguida contra el mismo, como autor de un delito de robo con ocasión del cual resultó homicidio, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de nocturnidad, despoblado y premeditación conocida; teniendo en cuenta que el reo carecía de antecedentes penales.

10.—Indultar parcialmente a José Yera y Juan Rodríguez Alonso, conmutándoles por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte a que fueron condenados por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 24 de junio último, dictada en la causa número 481 de 1917, del Juzgado de Sagua la Grande, seguida contra los mismos como autores de un delito de robo, con ocasión del cual resultó homicidio, con la concurrencia de la circunstancia agravante de despoblado; teniendo en cuenta que dos de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo, al emitir el informe correspondiente sobre indulto, opinaron que

debía de conmutarse la pena de muerte impuesta, por la inmediata inferior.

11.—Indultar parcialmente a Luis García Alonso (a) "El Argentino" o Silvestre Nicolás Cañizares Fuguet y a Rafael Laborde, conmutándoles por cadena perpetua, con las accesorias correspondientes, la pena de muerte a que fueron condenados por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 15 de abril del corriente año, dictada en la causa número 179 de 1917, del Juzgado de Bayamo, seguida contra los mismos, como autores de un delito de robo con ocasión del cual resultó un doble homicidio, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de nocturnidad, despoblado y morada, en cuanto a los dos procesados, y además en cuanto al García, la de reincidencia; teniendo en cuenta que al emitirse el informe correspondiente sobre indulto, uno de los Magistrados que formaban la Sala del Tribunal Supremo, formuló voto particular, en el sentido de que debía de conmutarse la pena de muerte impuesta por la inmediata inferior.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 14 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DECRETO Nº 1556

Visto el expediente del registro minero titulado "Miranda", promovido en el Gobierno Provincial de Pinar del Río, por el señor Carlos Miranda en 24 de junio de 1916, solicitando la adquisición de cincuenta hectáreas de mineral de cobre pertenecientes a la tercera sección, en el barrio de Vegas Nuevas, término municipal de Consolación del Norte.

Resultando: Que, ingresado por el registrador el depósito a que se refiere el artículo 43 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914, dentro del plazo señalado por el párrafo 4º del artículo 44, pasó la solicitud a informe de la Jefatura de Minas del Distrito de Pinar del Río, a los efectos de conocer si era correcta la designación presentada y si existía terreno franco donde poder otorgar la concesión pedida.

Resultando: Que, habiendo sido favorable el anterior informe, emitido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 del precitado Reglamento, dispuso el Gobernador Provincial de Pinar del Río que se hicieran las publicaciones exigidas por el artículo 50 del propio Reglamento, remitiéndose a las Alcaldías Municipal y de barrio respectivas los cedulones correspondientes.

Resultando: Que, transcurrido sin oposición alguna el plazo de sesenta días concedido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, se ordenó por el Gobernador el reconocimiento del terreno y, en su caso, la demarcación de esta mina, previas las diligencias de señalamiento y notificación consignadas por el artículo 55 del mencionado Reglamento.

Resultando: Que, por escritura pública número 79 otorgada ante el Notario de Pinar del Río señor Jacobo González Govantes, el día 24 de junio de 1916, la propiedad del registro "Miranda", corresponde a mitad y proindiviso a los señores Carlos Miranda y Manuel Candás y Sánchez, razón por la cual deben figurar ambos interesados en el título de propiedad que se expida.

Resultando: Que, satisfechos por el interesado los derechos de título exigidos por la tarifa máxima del artículo 77 del precitado Reglamento, pasó este expediente a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, a los efectos señalados por el artículo 80 del propio Reglamento.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, razón por la cual es llegada la oportunidad de otorgar la concesión pedida en los términos señalados por los artículos primero y segundo de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, y cuarto y noveno del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, constituyendo tal concesión una propiedad separada de la del suelo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas, y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

A) Aprobar el expediente del registro minero titulado "Miranda", autorizando al Gobernador Provincial de Pinar del Río para que, en nombre del Gobierno de la República, expida a favor de los señores Carlos Miranda y Manuel Candás y Sánchez, el título de propiedad correspondiente, de acuerdo con la extensión y el emplazamiento señalados en el acta de la demarcación y en el plano levantado por la Jefatura del Distrito de Pinar del Río documentos que llevan, respectivamente, fechas abril 27 y noviembre 3 de 1917, y que figuran en las fojas 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del expediente respectivo.

B) Que la concesión se otorgue con las condi-

ciones expresadas en el Decreto Presidencial número 716 de 31 de mayo de 1915, insertado en la GACETA OFICIAL correspondiente al día 10 de junio del mismo año.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 17 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio
y Trabajo.

DECRETO Nº 1557

Visto el expediente del registro minero titulado "Narciso López", promovido en el Gobierno Provincial de Pinar del Río por el señor Arturo González Quijano en 19 de octubre de 1916, solicitando la adquisición de ciento cuarenta hectáreas de mineral de cobre perteneciente a la tercera sección, en el barrio de las Pozas, término municipal de Consolación del Norte.

Resultando: Que, ingresado por el registrador el depósito a que se refiere el artículo 43 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914, dentro del plazo señalado por el párrafo del artículo 44, pasó la solicitud a informe de la Jefatura de Minas del Distrito de Pinar del Río, a los efectos de conocer si era correcta la designación presentada y si existía terreno franco donde poder otorgar la concesión pedida.

Resultando: Que, habiendo sido favorable el anterior informe, emitido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 del precitado Reglamento, dispuso el Gobernador Provincial de Pinar del Río que se hicieran las publicaciones exigidas por el artículo 50 del propio Reglamento, remitiéndose a las Alcaldías Municipal y de barrio respectivas los cedulones correspondientes.

Resultando: Que, transcurrido sin oposición alguna el plazo de sesenta días concedido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, se ordenó por el Gobernador el reconocimiento del terreno y, en su caso, la demarcación de esta mina, previas las diligencias de señalamiento y notificación consignadas por el artículo 55 del mencionado Reglamento.

Resultando: Que, por escritura pública número 196 otorgada el día 8 de noviembre de 1916 en Pinar del Río ante el Notario Licenciado Adriano Avendaño y Silva, la propiedad del registro "Narciso López", pasó a ser del señor Gil Alvarez Prida y Arias, a virtud de la cesión que le hizo el señor Arturo González Quijano.

Resultando: Que, satisfechos por el interesado los derechos de título exigidos por la tarifa máxima del artículo 77 del precitado Reglamento, pasó este expediente a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, a los efectos señalados por el artículo 80 del propio Reglamento.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, razón por la cual es llegada la oportunidad de otorgar la concesión pedida en los términos señalados por los artículos primero y segundo de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, y cuarto y noveno del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, constituyendo tal concesión una propiedad separada de la del suelo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas, y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

A) Aprobar el expediente del registro minero titulado "Narciso López", autorizando al Gobernador Provincial de Pinar del Río para que, en nombre del Gobierno de la República, expida a favor del señor Gil Alvarez Prida y Arias el título de propiedad correspondiente, de acuerdo con la extensión y el emplazamiento señalados en el acta de la demarcación y en el plano levantado por la Jefatura del Distrito de Pinar del Río documentos que llevan, respectivamente, fechas 6 de octubre y 5 de diciembre de 1917, y que figuran en las fojas 71, 72, 73, 74, 75 y 77 del expediente respectivo.

B) Que la concesión se otorgue con las condiciones expresadas en el Decreto Presidencial número 716 de 31 de mayo de 1915, insertado en la GACETA OFICIAL correspondiente al día 10 de junio del mismo año.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 17 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio
y Trabajo.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Ricardo E. Viurrun, apoderado de James C. Kellog, de New York, N. Y., Estados Unidos de América, ha presentado el día 11 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de certificado de propiedad

por inscripción del depósito de una marca de fábrica solicitada en los Estados Unidos de América, el 10 de agosto de 1918, bajo el número 112657, para distinguir añil.—Anotada al número 13156.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Santiago Nieto ha presentado el día 4 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad de una marca especial de comercio denominada "Darwin", para distinguir relojes de todas clases. —Anotada al número 18,180.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Santiago de Cuba, 4 de septiembre de 1918.—*B. Callejas*, Secretario de la Administración Provincial.

23-24-25 sept.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado Pedro López Vázquez, por sí, y en representación del Síndico de la hacienda comunera "Virama", autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la referida hacienda "Virama", ubicada en el barrio de Ojo de Agua de Melones, término municipal de Victoria de las Tunas, provincia de Oriente.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Montes sobre aprovechamientos forestales en haciendas comuneras, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección, en instancia documentada, en el término de treinta días, a contar desde esta fecha; entendiéndose que, transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extracción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que, de orden del honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, 16 de septiembre de 1918.—El Director, *Pablo Ortega*.

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No. 9772.

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA

Resolución número nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio, y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña Pedro Bustillo, y José Beruff, para resolver entre otras la protesta número nueve mil setecientos setenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Claudio Conde, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y seis mil trescientos once de la Aduana de este puerto, pago número siete mil quinientos ochenta y siete de treinta de abril del año anterior, de una importación de tapas de lata litografiadas, de una a tres estampaciones, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando que es la que les corresponde; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con las resoluciones de esta Junta, siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de Julio diez de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha quince Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y tres del propio mes.—Resultando: —Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Manuel Pérez, debidamtnte autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que ya este asunto está bastante discutido y por tanto no tenía nada nuevo que alegar sobre el particular.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada, de una a tres impresiones y corcho para botellas, según se ha padido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis, correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigentes que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento" se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material, impresiones de litografía, es indiscutible

que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe solo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado," sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata, expresamente tarifado en la partida cincuenta y seis del Arancel. Considerando: Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República, se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las tapas de hojalata litografiada y corcho para botellas, de que se trata, por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Claudio Conde, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9970.

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA

Resolución número nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta núm. nueve mil novecientos setenta, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: —Que la Compañía Cuba Industrial, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número sesenta y un mil novecientos cuarenta y dos, de la Aduana de este puerto, pago número dos mil cuatrocientos noventa y nueve, de nueve de marzo del año en curso, de una importación de tapas de corcho y lata, de una estampación, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando que es la que le corresponde; informado la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con las resoluciones números siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de julio diez de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha cinco de abril último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes. —Resultando: Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de un caso igual a otros ya resueltos por esta Junta, no tenía nada nuevo que alegar sobre el particular.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:— —Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho, para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis correspondiente al tercer Grupo de la clase segunda del Arancel de Aduanas vigente, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A, aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe solo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata, expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.— Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A reclama y aplicada respectivamente, la senten-

tencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las tapas de hojalata litografiadas y corcho, para botellas, de que se trata, por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Cuba Industrial, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9962.

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA

Resolución número nueve mil cuatrocientos sesenta y seis:—En la ciudad de la Habasa, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo. Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos sesenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que la Nueva Fábrica de Hielo protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte y cuatro de la Aduana de este puerto, pago número seis mil novecientos ochenta y nueve, de veinte y siete de febrero del año en curso, de una importación de tapas de lata litografiada, de uno a tres colores y corcho, por la partida ciento cincuenta y siete-A, reclamando la cincuenta y seis, alegando entre otras razones que el Decreto núm. mil seiscientos diez de noviembre veinte de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración para efectuar el aforo, ha sido declarado inconstitucional por nuestro Tribunal Supremo, según sentencia número cuatro de veinte y dos de marzo de mil novecientos diez y siete, publicada en la GACETA de marzo treinta y uno del propio año; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con las resoluciones de esta Junta siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de julio diez de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha primero de marzo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día cinco de abril próximo pasado.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho, para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento" se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A, aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel que por su epígrafe solo comprende "Pepel impreso grabado o fotografiado," sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda, dicho cuerpo legal por tratarse como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata, expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sestencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declara inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las tapas de hojalata litografiada y corcho, para botellas, de que se trata, por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Nueva Fábrica de Hielo, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.

—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9742.

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA.

Resolución número nueve mil cuatrocientos sesenta y siete:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cuarenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando.—Que la Nueva Fábrica de Hielo protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cuatro mil doscientos cincuenta y uno de la Aduana de este puerto, pago número siete mil doscientos noventa y seis, de veinte y seis de Julio del año anterior, de una importación de tapas de corcho y lata litografiada, con tres estampaciones, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando entre otras razones que el Decreto número mil setecientos diez de noviembre veinte de mil novecientos quince en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo, ha sido declarado inconstitucional por nuestro Tribunal Supremo según sentencia número cuatro, de veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y siete, publicada en la Gaceta de Marzo treinta y uno del propio año; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, de acuerdo con las resoluciones de esta Junta números siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de julio diez de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez de Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho, para botellas según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando: Que la partida cincuenta y seis correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A, aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe sólo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata, expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis.-Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de Diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra envia la por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las tapas de hojalata litografiada y corcho, para botellas, de que se trata, por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Nueva Fábrica de Hielo, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9738.

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA.

Resolución número nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras

la protesta número nueve mil setecientos treinta y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que la Nueva Fábrica de Hielo protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ciento tres mil trescientos sesenta y tres de la Aduana de este puerto, pago número siete mil doscientos cuarenta y uno, de veinte y nueve de Junio del año anterior, de una importación de tapas de corcho y lata litogfafiada con tres estampaciones, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando entre otras razones que el Decreto número mil setecientos diez de Noviembre veinte de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo, ha sido declarado inconstitucional por nuestro Tribunal Supremo, según sentencia número cuatro, de veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y siete, publicada en la Gaceta de Marzo treinta y uno del propio año; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, de acuerdo con el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de Diciembre de mil novecientos quince: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha siete de Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando.—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, con siste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.— Considerando:—Que la partida cincuenta y seis, correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento" se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A aplicada dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe sólo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado" sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República, se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de Diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las tapas de hojalata litografiada y corcho, para botellas, de que se trata, por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la nueva Fábrica de Hielo, a los efectos del Decreto número, ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9991.

PRODUCTO FARMACEUTICO.

Resolución número nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil novecientos noventa y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Ernesto Sarrá protestó contra el aforo hecho en la Hoja número siete mil doscientos veinte y nueve de la Aduana de este puerto, pago número ocho mil ochocientos sesenta y nueve, de veinte y nueve de Agosto del año anterior, de una importación de perfumería fina, por la partida ciento seis-B del Arancel, reclamando la cien, alegando que es la que le corresponde por tratarse de un producto farmacéutico que unidos con dos granos de cristales de mentol, ciento ochenta gramos de ron de Malagueta y cuatro gramos de perfume cualquiera, constituye la anterior fórmula, según prospecto del fabricante que se encuentra adjunto al frasco del artículo protestado, un tónico para el cabello; informando la Administración de la Aduana que

confirmó el aforo por estimar que se trata de un producto para uso de tocador: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito to de fecha diez de Abril último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía objeto de esta reclamación, con motivo de su clasificación arancelaria, consiste en un producto farmacéutico patentizado, envasado en pequeños frascos, según se ha podido conocerse mediante la muestra oficial correspondiente. Considerando: Que conociéndose la naturaleza de la mercancía y demás circunstancias determinantes de su clasificación, es de aplicarse a los efectos del adendo de derechos, la partida cien del Arancel, que comprende los productos farmacéuticos que como el de que se trata no se encuentren expresamente tarifados.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cien y ciento seis-B, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del producto farmacéutico de que se trata, por la partida cien del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Ernesto Sarrá, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.— César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9995.

PRODUCTO FARMACEUTICO.

Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio, y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos noventa y cinco del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Ernesto Sarrá, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho de la Aduana de este puerto, pago número ocho mil seiscientos noventa, de veinte y nueve de Octubre del año anterior, de una importación de perfumería fina, por la partida ciento seis-B del Arancel, reclamando la cien, alegando que es la que le corresponde por tratarse de un producto que para ser utilizado como tónico para el cabello según recomendación del fabricante que se encuentra expuesto en cierta parte del prospecto que envuelve el frasco, es necesario ligarlo con la siguiente sustancia: dos gramos cristales de mentol, ciento ochenta gramos ron de Malagueta y cuatro gramos de cualquier esencia, comprobándose ampliamente por la fórmula antes citada que el producto origen de la presente protesta en la forma que se importa es imposible aplicarlo para darle belleza al cabello; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por estimar que se trata de un artículo para uso de tocador: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha nueve de Abril último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía objeto de esta reclamación, con motivo de su clasificación arancelaria, consiste, en un producto farmacéutico patentizado, envasado en pequeños frascos, según ha podido conocerse mediante la muestra oficial correspondiente .—Considerando:—Que conociéndose la naturaleza de la mercancía y demás circunstancias determinantes de su clasificación, es de aplicarse, a los efectos del adendo de derechos, la partida cien del Arancel, que comprende los productos farmacéuticos que como el de que se trata no se encuentran expresamente tarifados.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cien y ciento seis-B, reclamada y aplicada respectivamente, y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del producto farmacéutico de que se trata, por la partida cien del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Ernesto Sarrá, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo. Lo certifico. José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9998.

PRODUCTO FARMACEUTICO.

Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta y uno:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanen los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos noventa y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Ernesto Sarrá protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cincuentra y tres mil novecientos ochenta de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil quinientos sesenta y cinco, de quince de Enero del año en curso, de una importación de perfumería fina, por la partida ciento seis-B del Arancel, reclamando la cien, alegando que es la que le corresponde por tratarse de un producto que para ser utilizado como tónico para el cabello, según recomendación del fabricante que se encuentra expuesto en cierta parte del prospecto que envuelve el frasco, es necesario ligarlo con la siguiente sustancia: dos gramos cristales de mentol, ciento ochenta gramos ron de Malagueta y cuatro gramos de cualquier esencia, comprobándose ampliamente por la fórmula antes citada que el producto origen de la presente protesta en la forma que se importa es imposible aplicarlo para darle belleza al cabello; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, por estimar que se trata de un artículo para uso de tocador: la referida protesta fué remitida a esa Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha nueve de Abril último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía objeto de esta reclamación con motivo de su clasificación arancelaria, consiste, en un producto farmacéutico patentizado, envasado en pequeños frascos, según ha podido conocerse mediante la muestra oficial correspondiente.—Considerando:—Que conociéndose la naturaleza de la mercancía y demás circunstancias determinantes de su clasificación es de aplicarse, a los efectos del adeudo de derechos, la partida cien del Arancel, que comprende los productos farmacéuticos que como el de que se trata no se encuentra expresamente tarifados.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cien y ciento seis-B reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente, protesta, por corresponder la clasificación del producto farmacéutico de que se trata, por la partida cien del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Ernesto Sarrá, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10184.

HORSINE.

Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta y dos:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número diez mil ciento ochenta y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Henry Le Bienvenú protestó contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y tres mil ochocientos treinta y seis de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil trescientos treinta y dos, de quince de Marzo del año en curso, de una importación de alimento, por la partida doscientos setenta y tres del Arancel, reclamando la cien, alegando que es la que le corresponde por tratarse de un patente farmacéutico preparado especialmente para combatir enfermedades del organismo humano, de uso por prescripción facultativa y por tales motivos completamente distinto de "las conservas alimenticias no tarifadas especialmente; los embutidos, las trufas, las salsas y mostazas, extractos alimenticios para sazonar", comprendidos en la partida aplicada, la cual, como claramente se ve, se refiere exclusivamente a los alimentos de mesa; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, por tratarse de alimento: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha seis de Mayo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día quince del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protes-

ta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola en todas sus partes y exponiendo que tratándose de un caso ya resuelto por la Junta en protestas anteriores, no tenía nada nuevo que alegar sobre el particular.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha motivado esta protesta, consiste en un producto denominado Horsine, preparado por Picard, farmacéutico de primera clase de París.—Considerando:—Que dada la forma especial en que dicha mercancía se presenta envasada en frascos con sus etiquetas e indicaciones para su empleo, contenidos en los prospectos que cada uno acompaña, como usualmente resulta con los productos medicinales patentizados, es de estimarse que el de que se trata no obstante su condición de alimenticio o reconstituyente, constituye una especie farmacéutica indicada en diversos estados funcionales, que por razón de no encontrarse tarifada expresamente en el Arancel debe ser clasificada bajo la partida cien que se reclama.—Considerando.—Que son suficientes las razones que se dejan expuestas para no aceptar el aforo de dicho producto por la partida doscientos setenta y tres aplicada por la Administración de la Aduana de este puerto, habida cuenta que la misma, que corresponde al quinto Grupo de la Clase duodécima del Arancel, comprende las conservas alimenticias no tarifadas especialmente: los embutidos, las trufas, las salsas y mostazas y extractos alimenticios para sazonar, es decir, una serie de productos no tienen ciertamente aplicación terapéutica ni requieren indicación facutativa para su empleo.—Considerando:— Que a mayor abundamiento y en corroboración de todo lo expuesto, procede citar la sentencia número cuatrocientos sesenta dictada por la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de esta capital en veinte de Noviembre de mil novecientos catorce sobre la clasificación arancelaria de la Carnine Lefranecq, producto que guarda identidad por su composición y uso con el que ha motivado esta controversia.—Visto: las partidas cien y doscientos setenta y tres, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de esta capital de veinte de Noviembre de mil novecientos catorce, antes citada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del producto farmacéutico de que se trata, por la partida cien del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Henry Le Bienvenú, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José María Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9187.

GORRAS DE LANA.

Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta y tres:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanante los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ciento ochenta y siete del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores F. Mateo y Hermanos, protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba a una importación de gorras de lana, en Hoja número once mil cuatrocientos quince, pago número diez y seis mil novecientos cuarenta y ocho, de siete de Junio del año anterior, alegándose que el valor declarado es el verdadero y si existe alguna diferencia con el que tenga la Aduana de otras importaciones ,obedecerá a las calidades del artículo o a fluctuaciones del mercado, no concibiéndose que comerciantes serios rebajen sus facturas para ahorrarse el pago de un peso ochenta y tres centavos, que es la diferencia de derechos; informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo se ha podido apreciar que se trata de unas gorras de lana que por sus condiciones no pueden aceptarse en manera alguna al precio de un peso la docena: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha treinta de Junio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día tres de Julio del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión que se debate consiste en determinar el valor que debe servir de base para la liquidación de los derechos arancelarios de una importación de gorras de lana. Considerando: Que los fundamentos aducidos en este caso por la Aduana de Santiago de Cuba para aumentar el valor de la mercan-

cía a que esta protesta se refiere no son bastantes ni resultan convincentes para desvirtuar la eficacia del valor consignado en la factura consular correspondiente.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por ser improcedente el aumento impuesto sobre el valor declarado a las gorras de lana de que se trata; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores F. Mateo y Hermanos, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.— César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9243.

FORROS DE CARTON.

Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro.—En la ciudad de la Habana, aveinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio, y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos cuarenta y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.--Resultando:--Que los señores M. Gómez y Compañía (S. en C.) protestaron contra el Alcance número quince mil setenta y dos deducido por la Secretaría de Hacienda en la Hoja número siete mil ochocientos nueve de la Aduana de estes puerto, pago número dos mil ochocientos treinta y tres, de diez de Agosto de mil novecientos diez y seis ordenando la aplicación de la partida ciento sesenta y tres a una importación le forros de cartón para botellas que fueron aforados por la partida ciento sesenta y dos-B que se reclama, por estimar que esta partida es la de aplicación al citado artículo, y además de que el Reparo no procede por estar en pugna con la Circular número veinte y nueve, serie de mil novecientos siete: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha once de Julio del año anterior y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y cinco del propio mes y año.—Resultando.—Que con fecha dos de Agosto del año anterior fué dirigido atento escrito a esta Junta por el señor Jefe de la Sección de Aduanas de la Secretaría de Hacienda remitiendo el duplicado del Reparo de que se trata, con los antecedentes que al mismo corresponden por haber sido protestado por la parte interesada; entre cuyos documentos se encuentra la comunicación que le fué dirigida por dicha Secretaría al Administrador de la Aduana de este puerto, que a la letra dice: "Señor Administrador de la Aduana.—Habana.—Señor:—Con referencia a su atenta comunicación número cinco mil quinientos cuarenta y nueve-H, de veinte y ocho de Febrero próximo pasado en la que informa que estima correcto el Reparo número quince mil setenta y dos, así como que los interesados no lo han impugnado, comunico a Ud. que esta Secretaría teniendo en cuenta lo manifestado y que es procedente la rectificación ordenada en el mismo tiene a bien sostener su cobro, a cuyo efecto se servirá dar las órdenes oportunas".—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no comparecieron los interesados ni persona alguna en representación de los mismos, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que examinada la muestra oficial que aparece unida al Pliego de Reparos, la mercancía cuyo aforo se discute consiste en forros tubulares de cartón corrugado, para botellas.—Considerando:—Que los tubos de cartón ordinario deben ser clasificados a los efectos de su adeudo de derechos en el Apartado "B" de la partida ciento sesenta y tres del Arancel según expresamente se dispone en la Decisión número veinte y dos, de veinte y uno de Julio de mil novecientos.—Visto: la muestra oficial unida al expediente del Reparo, las partidas ciento sesenta y dos-B y ciento sesenta y tres-B, reclamada y mandada a aplicar por la Secretaría de Hacienda, respectivamente, la Decisión número veinte y dos, de veinte y uno de Julio de mil novecientos, el Pliego de Reparos antes mencionado y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de los forros de cartón para botellas de que se trata, por la partida ciento sesenta y tres-B, estando por tanto bien deducido el referido Reparo: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores M. Gómez y Compañía (S. en C.), a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9174.

TEJIDO DE LANA.

Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta y cinco.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el Sr. José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil ciento setenta y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de los acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Pérez y Fernández, protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a una importación de tejido de lana en Hoja número noventa y siete mil seiscientos setenta y dos, pago número tres mil doscientos setenta y cuatro, de catorce de Junio del año anterior, alegándose que el valor declarado es el verdadero, pero sucede que el Vista se funda en que igual tejido había sido importado por otra casa con mayor precio, sin tener en cuenta que el hecho de que una casa pague por un artículo más de lo que vale en plaza no implica que todos tengan que pagarlo con exceso: informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte de Junio del año anterior y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y ocho del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando.—Que la presente protesta debe resolverse determinando el valor adeudable de una importación de tejido de lana, declarada en la Hoja cuyos particulares quedan consignados en el primer Resultando.--Considerando:—Que mediante el examen de los antecedentes del presente caso y practicadas como han sido las investigaciones necesarias, se ha llegado a la conclusión de que el aumento efectuado en este caso por la Administración de la Aduana de este puerto se ajusta a las prescripciones del artículo cien de las Ordenanzas:—Visto: la muestra enviada por la Aduana, el artículo cien de las Ordenanzas del ramo y los documentos unidos al expediente; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente en este caso el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado al tejido de referencia y contra el cual se dirige la reclamación: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Pérez y Fernández a los efctos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil nnovecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.— José M. Zayas.—César Cancio.— Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9247.

CALZADO.

Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta y seis.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio, y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos cuarenta y siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Vizosa y Torres protestaron contra el aumento de valor orginado por el seguro de guerra, sobre el precio declarado a una importación de calzado en la Hoja número siete mil setecientos ochenta, de la Aduana de Cienfuegos, pago número trescientos uno de catorce de Julio del año anterior, alegándose que el seguro marítimo no adeuda derechos, no debiendo por tanto adeudarlos el seguro de guerra, porque este durará lo que la actual contienda europea y dada la identificación entre ambos; informando la Administración de la Aduana que está completamente de acuerdo con el informe emitido por el Jefe de Liquidación, sobre el particular, que compaña: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y cinco de Julio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y ocho del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Jorge Laffitte en representación de los reclamantes, ratificando la protesta y exponiendo que se trata en este caso del seguro de guerra que se quiere incluir en el valor de la mercancía, lo que a su juicio no procede.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión que se debate se reduce a determinar si el seguro

ro de guerra debe ser incluído entre los gastos adeudables de la mercancía importada, conforme lo practicó la Aduana de Cienfuegos, o si por el contrario debe declararse exento, de acuerdo con el protestante que lo considera análogo al seguro marítimo.—Considerando:—Que el seguro de guerra es un impuesto que pesa sobre el valor de la mercancía y constituye en las actuales circunstancias un gasto necesario para ponerla envasada y lista para ser embarcada a esta República, por lo que es visto que tal seguro debe ser incluído en el valor de la misma a los efectos arancelarios correspondientes.—Visto: el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y los antecedentes unidos al expediente; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente en este caso el aumento de valor impuesto por concepto de seguro de guerra y contra el cual se dirige la reclamación: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Cienfuegos y a los Sres. Vizoso y Torres a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta rsolución, dvuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 1080.

ENCENDEDORES PARA GAS.

Resolución número nueve mil cuatrocientos sesenta y siete.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández Enrique Collazo, Juan B. Piña José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número diez mil ochenta, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que la Havana Electric Railway and Power Company, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco de la Aduana de este puerto, pago número ocho mi doscientos cuarenta y seis, de treinta de Marzo del año en curso, de una importación de aparatos encendedores para gas por la partida doscientos veinte y seis, reclamándose la cuarenta y siete-A, alegándose que con la muestra correspondiente, huelga hacer ninguna explicación sobre lo improcedente del aforo como maquinaria, cuando simplemente se trata de una herramienta de hierro, que hasta cierto punto ni siquiera debe considerarse como fina: informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por estimar que se trata de aparatos encendedores: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y siete de Abril del corriente año y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve de mayo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no comparecieron los interesados habiéndose recibido atento escrito del Dr. Domingo Méndez Capote de fecha 7 de junio del año en curso, en el cual y en representación de la Compañía protestante, expone las razones que a su juicio justifican la reclamación, dándose la Junta por enterada y celebrándose la vista de la protesta.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial relacionada con esta protesta, consiste en un instrumento de alambre grueso de hierro niquelado, con un pequeño cilindro estriado de hierro fundido, constituyendo el conjunto uno de los conocidos encendedores para gas del alumbrado.—Considerando:—Que por la descripción que antecede puede apreciarse que no se trata de un aparato de los clasificados en el segundo Grupo de la Clase oncena del vigente Arancel, sino de un sencillo instrumento de los que por razón de su manufactura, están comprendidos en la partida cuarenta y siete-A, que es la pretendida por la Compañía protestante.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cuarenta y siete-A y doscientos veinte y seis del Arancel de Aduanas y las disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por mayoría de votos integrada por los firmantes con excepción del Vocal señor Juan Manuel Planas, que formula voto particular, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria del artículo de que se trata, por la partida cuarenta y siete-A: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Havana Electric Railway and Power Company, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.—Voto particular.—El Vocal señor Juan Manuel Planas, que disiente del parecer de la mayoría, formula el siguiente voto particular:—Aceptando los Resultandos y el primer Considerando de la resolución que antecede y Considerando.—Que por la descripción que antecede puede apreciarse que se trata de un instrumento que corresponde su clasificación por la partida trescientos quince por no encontrarse especialmente tarifado en ninguna otra

partida y ser asimilables a otros objetos que ordinariamente están comprendidos en la precitada partida trescientos quince del Arancel.—El Vocal que suscribe vota que esta protesta debe declararse procedente por la partida trescientos quince.—Lo certifico.—Juan Manuel Planas.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10081.

CASQUILLOS DE METAL CON PIEDRAS PARA ENCENDEDORES.

Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta y ocho.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número diez mil ochenta y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que la Havana Electric Railway Light and Power Company protestó contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco de la Aduana de este puerto pago número ocho mil doscientos cuarenta y seis, de treinta de Marzo del año en curso, de una importación de piedras para encendedores automáticos por la partida doscientos veinte y seis, declarados por la dos-B, alegándose que estas piedras no son más que el complemento de una herramienta de encendedor, que no es ningún aparato, pudiendo a lo sumo aforarse por la partida sesenta y nueve, debido a tener una pequeña parte de metal; que si bien es cierto que tiene un alto precio esto no es suficiente para que se excluyan de la partida dos-B, y que sentado que no son partes de aparatos, debe aplicarse la Disposición segunda, Regla segunda, aforándose por la materia que determine el valor que pudiera tal vez ser el metal que entra en la fabricación del artículo; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por tratarse de piedras accesorios para aparatos encendedores: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y siete de Abril del año en curso y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve de Mayo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, no comparecieron los interesados, habiéndose dirigido atento escrito a esta Junta por el Dr. Domingo Méndez Capote, con fecha siete de Junio del año en curso, en el cual y representación de la Compañía protestante, expone las razones que a su juicio justifican la reclamación, dándose la Junta por enterada y celebrándose la vista de dicha protesta.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial del artículo cuya clasificación se cuestiona consiste en un casquillo de metal amarillo, provisto de una piedra artificial, para ser usado en instrumentos encendedores de gas.—Considerando:—Que tratándose de un artículo no tarifado, compuesto de dos materias, procede su clasificación por la partida sesenta y nueve del Arancel, con fundamento en las prescripciones de la Disposición segunda en su Regla segunda, bajo el concepto de que la parte de metal amarillo que lo integra es su componente principal y de mayor valor.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas dos-B, sesenta y nueve y doscientos veinte y seis del vigente Arancel de Aduanas, la Regla segunda de la Disposición segunda del propio Arancel y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por mayoría de votos de los firmantes, con excepción del Vocal señor Juan Manuel Planas, que formula voto particular, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria del artículo de que se trata, por la partida sesenta y nueve: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Havana Electric Railway Light, and Power Company, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.—Voto Particular.—El Vocal señor Juan Manuel Planas, que disiente de la mayoría, formula el siguiente voto particular aceptando los Resultandos y el primer Considerando de la resolución que antecede y.—Considerando:—Que por la descripción que antecede puede apreciarse que se trata de un instrumento que corresponde su clasificación por la partida trescientos quince por no encontrarse especialmente tarifado en ninguna otra y ser asimilable a otros objetos que ordinariamente están comprendidos en la precitada partida trescientos quince del Arancel.—El Vocal que suscribe vota que esta protesta debe declararse procedente por la partida trescientos quince.—Lo certifico.—Juan Manuel Planas.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9635.

CASQUILLOS DE METAL CON PIEDRAS PARA ENCENDEDORES.

Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta y nueve.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presi-

dente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil seiscientos treinta y cinco del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que la Havana Electric Railway Light, and Power Company, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cuarenta mil doscientos veinte y ocho de la Aduana de este puerto, pago número siete mil setenta y cinco, de veinte y uno de Noviembre del año anterior, de una caja conteniendo piedras para encendedores automáticos, por la partida doscientos veinte y seis, declaradas por la dos-B, alegándose que estas piedras no son más que el complemento de una herramienta de encenededor, que no es ningún aparato, pudiendo a lo sumo aforarse por la partida sesenta y nueve, debido a tener una pequeña parte de metal; que si bien es cierto que tiene un alto precio esto no es suficiente para que se excluyan de la partida dos-B y que sentado que no son partes de aparatos, debe aplicarse la Disposición segunda, Regla segunda, aforándose por la materia que determina el valor, que pudiera tal vez ser el metal que entra en la fabricación del artículo; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por estimar que se trata de accesorios de aparatos automáticos: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y cuatro de Noviembre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y nueve del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, no comparecieron los interesados, habiéndose dirigido atento escrito a esta Junta por el Dr. Domingo Méndez Capote, con fecha ocho de Enero del año en curso, en el cual y en representación de la Compañía protestante hace las alegaciones que se pretende para la mercancía de que se trata, acompañando al propio tiempo dos ejemplares de las piedras en cuestión; dándose la Junta por enterada y celebrándose la vista de dicha protesta.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.--Considerando:--Que la muestra oficial del artículo cuya clasificación se cuestiona, consiste en un casquillo de metal amarillo, provisto de una piedra artificial, para ser usado en instrumentos encendedores de gas.—Considerando:—Que tratándose de un artículo no tarifado, compuesto de dos materias, procede su clasificación por la partida sesenta y nueve del Arancel, con fundamento en las prescripciones de la Disposición segunda en su Regla segunda bajo el concepto de que la parte de metal amarillo que lo integra es su componente principal y de mayor valor.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas dos-B, sesenta y nueve y doscientos veinte y seis del vigente Arancel de Aduanas, reclamada la primera y aplicada la última, la Regla segunda de la Disposición segunda del propio Arancel y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por mayoría de votos de los firmantes, con excepción del Vocal señor Juan Manuel Planas, que formula voto particular, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria del artículo de que se trata, por la partida sesenta y nueve del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al Sr. Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Havana Electric Railway Light, and Power Company, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.—Voto Particular.—El Vocal señor Juan Manuel Planas, que disiente del parecer de la mayoría, formula el siguiente voto particular:—Aceptando los Resultandos y el primer Considerando de la resolución que antecede y Considerando:—Que por la descripción que antecede puede apreciarse que se trata de un instrumento que corresponde su clasificación por la partida trescientos quince por no encontrarse especialmente tarifado en ninguna otra partida y ser asimilable a otros objetos que ordinariamente están comprendidos en la precitada partida trescientos quince del Arancel.—El que suscribe vota que esta protesta debe declararse procedente por la partida trescientos quince.—Lo certifico.—Juan Manuel Planas.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9746.

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA.

Resolución número nueve mil cuatrocientos ochenta.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores: César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cuarenta y seis del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que la Nueva Fábrica de Hielo protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ciento cinco mil noventa y ocho de la

Aduana de este puerto, pago número dos mil ciento veinte y ocho, de nueve de Julio del año anterior, de una importación de tapas de corcho y lata litografiada con tres estampaciones, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando entre otras razones que el Decreto número mil setecientos diez de veinte de Noviembre de mil novecientos quince en que ha basado el aforo la Administración de la Aduana, ha sido declarado inconstitucional por nuestro Tribunal Supremo, según sentencia Nº cuatro de veinte y dos de marzo de mil novecientos diez y siete, publicada en la Gaceta del día treinta y uno del propio mes y año; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con las resoluciones de esta Junta, siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de Julio diez de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez de Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho, para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete "A", aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe sólo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de Diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resovemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por corresponder la clasificación de las tapas de hojalata litografiada y corcho, para botellas, de que se trata por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Nueva Fábrica de Hielo, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9744.

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA.

Resolución número nueve mil cuatrocientos ochenta y uno.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cuarenta y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que la Nueva Fábrica de Hielo, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y nueve mil ochocientos noventa y tres de la Aduana de este puerto, pago número mil trescientos doce, de siete te Mayo del año anterior, de una importación de tapas de corcho y lata litografiada con dos estampaciones por la partida ciento cincuenta y siete-A, reclamando la cincuenta y seis, alegando entre otras razones que el Decreto número mil setecientos diez de veinte de Noviembre de mil novecientos quince en que ha basado el aforo la Administración de la Aduana, ha sido declarado inconstitucional por nuestro Tribunal Supremo, según sentencia número cuatro, de veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y siete, publicada en la Gaceta del día treinta y uno del propio mes y año.—Informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con las resoluciones de esta Junta, siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de Julio de mil novecientos diez y seis la referida pro-

testa fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez de Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes:—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe sólo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuentiséis del Arancel. Considerando: Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez de veinte de Diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto la muestra enviada por la Aduana, las partidas, cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por corresponder la clasificación de las tapas de hojalata litografiada y corcho, para botellas, de que se trata por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Nueva Fábrica de Hielo, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente, respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9745.

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA.

Resolución número nueve mil cuatrocientos ochenta y dos.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de esta Junta en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que la Nueva Fábrica de Hielo protestó contra el aforo hecho en la Hoja número quinientos uno de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil cuatrocientos, de diez y siete de Julio del año anterior de una importación de tapas de corcho y lata litografiada con tres estampaciones, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando entre otras razones que el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de Noviembre de mil novecientos quince en que ha basado el aforo la Administración de la Aduana, ha sido declarado inconstitucional por nuestro Tribunal Supremo, según sentencia número cuatro, de veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y siete, publicada en la Gaceta del día treinta y uno del propio mes y año: informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con las resoluciones de esta Junta, siete mil ciento cinco, y siete mil ciento seis, de Julio diez de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez de Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes,—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando.—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis correspondiente al terecer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos mamanufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de este material con impresiones de litografía, es indiscutible que

debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A, aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe sólo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de Diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por corresponder la clasificación de las tapas de hojalata litografiada y corcho, para botellas, de que se trata por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Nueva Fábrica de Hielo a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff..—J.. Palacio.

PROTESTA No. 9798.

TAPAS DE HOJALATA LITOGRAFIADA.

Resolución Nº nueve mil cutrocientos ochenta y tres.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras la protesta número nueve mil setecientos noventa y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que la Nueva Fábrica de Hielo, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres de la Aduana de este puerto, pago número cinco mil treinta y siete, de diez y seis de de Enero del año en curso, de una importación de tapas de corcho y lata litografiada de una a tres estampaciones, por la partida ciento cincuenta y siete-A, del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando entre otras razones que el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de Noviembre de mil noveciento quince, en que ha basado el aforo la Administración de la Aduana, ha sido inconstitucional por nuestro Tribunal Supremo, según sentencia número cuatro, de veinte y dos de Marzo de mil novecientos diez y siete, publicada en la Gaceta del día treinta y uno del propio mes y año: informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con las resoluciones de esta Junta, siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de Julio diez de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y dos de Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y ocho del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho para botellas, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista,—Considerando:—Que la partida cincuenta y seis correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe sólo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de Diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada

por la Aduana las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por corresponder la clasificación de las tapas de hojalata litografiada y corcho, para botellas, de que se trata, por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Nueva Fábrica de Hielo, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10165.

GUANTES DE PIEL.

Resolución Nº nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras la protesta número, diez mil ciento sesenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Fiel y Hermano, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número diez mil setecientos treinta y ocho del a Aduana de Santiago de Cuba, pago número quince mil doscientos cuarenta y cinco, de diez y nueve de Abril del año en curso, de una importación de guantes de piel, por la partida ciento noventa y seis del Arancel reclamándose la propio partida, pero en su apartado-A, alegándose que siendo los guantes que motivan esta protesta de clase ordinaria, como lo justifican sus valores, estiman improcedente su clasificación por la partida ciento noventa y seis, toda vez que el montante de los derechos por esta partida representa un adeudo de ciento veinte por ciento de su valor, tipo que está fuera completamente de la base arancelaria, informando la Administración de la Aduana que resolvió declarar sin lugar la presente protesta por corresponder el aforo de los guantes ya mencionados por la partida ciento noventa y seis aplicada: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha tres de Mayo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de unos guantes ordinarios, corresponde su aforo por la partida ciento noventa y seis-A.--Resultando:--Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma. Considerando: Que la mercancía objeto de esta reclamación consiste según se ha podido apreciar por la muestra que debidamente certificada se ha tenido a la vista, en guantes de piel propios para trabajadores.--Considerando:--Que de conformidad con el criterio sustentado por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, los expresados guantes deben adeudar derechos bajo la partida ciento noventa y seis del Arancel, en la que se encuentran expresamente tarifados, sin que puedan por asimilación ser clasificados por la misma partida en su apartado-A, dado que su texto se refiere exclusivamente a los guantes ordinarios para base ball y boxeo.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y seis y ciento noventa y seis-A, aplicada y reclamada respectivamente, y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de los guantes de piel de que se trata, por la partida ciento noventa y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba, y a los señores Fiel y Hermano, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9979.

SALCHICHAS.

Resolución número nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos setenta y nueve, del

Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Geronés y Estapé, protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto, a una importación de salchichas, en Hoja número cincuenta y siete mil doscientos cinco, pago número ciento cincuenta y cuatro, de primero de Marzo del corriente año, por estimar que el valor declarado es el verdadero según se le demostró en el acto del despacho al Vista actuario, ofreciendo presentar cierto documento de los fabricantes que justifiquen que la diferencia que existe corresponde a los gastos por concepto de flete, derechos consulares, seguro marítimo y otros gastos menores; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez de Abril del año en curso y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes:—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Alfonso Parejo, en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y exponiendo entre otras cosas que protestaba principalmente de la penalidad, toda vez que existiendo en la factura las dos cantidades de cien y ciento veinte y cinco pesos, la Aduana ha podido tomando como base el mayor precio, pero sin imponerles derechos adicionales.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma:—Considerando:—Que la cuestión debatida se reduce a fijar la valorización adeudable a una importación de veinte y cinco cajas de salchichas.—Considerando:—Que el examen de los documentos unidos al expediente respectivo ha permitido apreciar que el valor que corresponde a los efectos de la importación de derechos es el que ha fijado la Administración de la Aduana de este puerto de acuerdo con la factura consular que ampara el embarque de la mercancía en cuestión.—Considerando:—Que confirmándose el aumento de valor practicado por la Administración de la Aduana procede mantener los derechos adicionales ya que no resultan comprobadas las manifestaciones de los interesados ni se ha presentado la prueba documental ofrecida para tal objeto.—Visto: los antecedentes unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por mayoría de votos integrada por los firmantes, con excepción del Vocal señor Juan Manuel Planas, que formula voto particular, declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a los efectos de la liquidación de los derechos arancelarios correspondientes a la mercancía de que se trata: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Geronés y Estapé a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme seta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.—Voto Particular.—El Vocal señor Juan Manuel Planas, disintiendo del parecer de la mayoría formula el siguiente voto particular. Aceptando los Resultandos y los dos primeros Considerandos solamente.—y Considerando:—Que el compareciente manifestó en el acto de la vista que la casa importadora se conformaba con el aumento de valor impuesto por la Aduana, solicitando la condonación de la penalidad. El Vocal que suscribe vota que esta protesta debe declararse con lugar.—Lo certifico.—Juan Manuel Planas.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9242.

CABLE DE ALAMBRE DE COBRE FORRADO.

Resolución número nueve mil cuatrocientos ochenta y seis—.En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos cuarenta y dos, del Registro de esta Junta,en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Galbán y Compañía, protestaron contra el Alcance catorce ml quinientos ochenta, deducido por la Secretaría de Hacienda, en la Hoja número treinta mil setecientos noventa y dos de l Aduana de este puerto, pago número tres mil cuatrocientos sesenta y uno, de trece de Noviembre de mil novecientos quince, ordenando la aplicación de la partida sesenta y cuatro-A, a una importación de cable de alambre de cobre forrado, que fué aforado por la doscientos quince-B, que es la que se reclama, alegándose que los cables de referencia sustituyen a los tubos de vapor y han sido instalados en el central "San Agustín", para cuyo uso exclusivo se han importado, según se justifica con el correspondiente certificado legalizado por la autoridad municipal: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha doce de Julio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y cinco del propio mes y año.—Resultando:—Que con fecha dos

de Agosto de mil novecientos diez y siete fueron remitidos a esta Junta por la Secretaría de Hacienda los antecedentes del Reparo de que se trata, por haber sido protestado por la parte interesada, entre los que se encuentra la copia de la comunicación que le fué dirigida por la expresada Secretaría al Administrador de la Aduana confirmando el cobro del mismo, por estimar que no se trata de maquinaria o aparato, ni de piezas sueltas o integrantes de los mismos, sino de un material de linos que no está expresamente mencionado entre los que gozan del expresado beneficio por concesión especial contenida en la Nota primera de la partida doscientos quince.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, no compareció representación alguna de la firma protestante, limitándose a dirigir atento escrito a esta Junta, participando que no siéndoles posible comparecer al expresado acto, devolvían la boleta de citación y ratifican en todos sus extremos la protesta: dándose la Junta por enterada y celebrándose la vista del caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que el problema a resolver se reduce a determinar si procede conceder los beneficios de la partida doscientos quince-B del Arancel a una importación de cable de alambre de cobre forrado con materias aisladoras o si debe sostenerse la clasificación ordenada por la Secretaría de Hacienda, por la partida sesenta y cuatro-A.—Considerando:—Que en el Apartado "B" de la partida doscientos quince del Arancel de Aduanas se comprenden además de los aparatos y maquinarias, las partes integrantes de los mismos que teniendo varias aplicaciones en la industria y agricultura sean destinados como auxiliares de la manufactura de azúcar, y en el presente caso si bien es cierto que los interesados han presentado el correspondiente certificado de instalación para gozar de los beneficios de dicha partida, también no lo es menos que el cable de alambre de cobre forrado con materias aisladoras de que se trata no puede estimarse como parte integrante o accesoria de maquinaria o aparato, por ser simplemente un material que pertenece a la partida que le ha sido aplicada por la Secretaría de Hacienda en su Reparo número catorce mil quinientos ochenta de que se viene tratando.—Visto: las partidas sesenta y cuatro-A y doscientos quince-B, mandadada a aplicar por la Secretaría de Hacienda y reclamada rspectivamente, los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria del cable de alambre de cobre forrado de que se trata por la partida sesenta y cuatro-A del Arancel, estando por tanto bien deducido el Reparo de la Secretaría de Hacienda número catorce mil quinientos ochenta: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Galbán y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9.255

FIBRA VEGETAL CORTADA.

Resolución número nueve mil cuatrocientos ochenta y siete.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras la protesta número nueve mil doscientos cincuenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado ne el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente: —Resultando:—Que al señor Manuel Porto Verdura, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número dos mil ciento cincuenta y cinco de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil veinte y tres, de diez y seis de Julio del año anterior, de una importación de fibra vegetal, preparada, no tarifada, por la partida ciento veinte y nueve-B del Arancel, reclamando la ciento setenta y nueve, alegando que es la que le corresponde toda vez que se trata de fibra vegetal; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por tratarse de fibras vegetales comprendidas en la partida ciento veinte y nueve-B: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte de Julio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y ocho del propio mes. —Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando que la la mercancía a cuya clasificación arancelaria se refiere esta protesta consiste, según se ha podido apreciar por la muestra oficial correspondiente, en fibra vegetal cortada, para la fabricación de brochas.—Considerando.—Que dado el texto de la partida ciento setenta y nueve y el de la ciento veinte y nueve-B

del Arancel, procede la clasificación de dicha mercancía, teniendo en cuenta la forma en que se ha presentado al despacho, por esta última partida que comprende las fibras vegetales cuya manufactura o preparación no esté tarifada expresamente.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento veinte y nueve-B y ciento setenta y nueve, aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de la fibra vegetal cortada de que se trata por la partida ciento veinte y nueve "B" del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al Sr. Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Manuel Porto Verdura, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 8.710.

PARTES DE TRACTORES.

Resolución número nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras la protesta número ocho mil setecientos diez del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando: —Que The United Trading Company, protestó contra el aforo hecho en a Hoja número treinta y siete mil setecientos veinte y tres de la Aduana de este puerto, pago número mil doscientos cuarenta y dos, de cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis de una importación de accesorios para máquinas de tracción, por la partida doscientos veinte y seis del Arancel, reclamando la doscientos diez y seis, alegando que se trata de piezas que no son partes de repuesto de tractores sino partes integrantes de los aparatos importados simultáneamente y declarados en dicha Hoja; informando la Adminitración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con el criterio sustentado por la Secretaría de Hacienda en correspondencia número trece mil quinientos cuatro-A-R, de Julio veinte y cuatro de mil novecientos diez y seis, la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha nueve de Enero del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Teófilo de Paz, debidamente autorizado, ratificándola en todas sus partes.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión suscitada en el presente caso se reduce a determinar si una importación de piezas de repuesto, de acero, para maquinaria, debe clasificarse por la partida doscientos veinte y seis del Arancel, según lo efectuó la Aduana de este puerto o por la doscientos diez y seis reclamada, estimando la Junta que no es necesario en este caso el examen material de la mercancía para resolver con acierto acerca del punto controvertido. —Considerando.—Que sin necesidad de entrar en digresiones puede fijarse de manera precisa e indiscutible la partida doscientos veinte y seis del Arancel para la clasificación de las referidas piezas de repuesto, por disponerse así en la Nota que sirve de complemento a la partida doscientos diez y seis de la tarifa y que entre otras prescripciones a la letra dice: "B"—Que las piezas de repuesto se aforarán por la parida doscientos veinte y dos cuando sean de cobre y por la doscientos veinte y seis en todos los demás casos".—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de las piezas de repuesto de que se trata, por la partida doscientos veinte y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente este esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a The United Trading Company, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas. —César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9.087.

TAPETES.

Resolución número: nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve:—En la ciudada de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los Srs. que

componen la Junta de Protesta, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras la protesta número nueve mil ochenta y siete, del Registro de esta Junta en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Fulgencio Díaz Bernal, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número noventa y dos mil ochocientos ocho de la Aduana de este puerto, pago número tres mil novecientos veinte y cinco de diez y siete de Mayo del año anterior, de una importación de tapetes de tejido de lino con encajes de algodón sobrepuesto dándole valor éste, por la partida ciento veinte y cuatro del Arancel con el recargo de treinta por ciento, reclamando la ciento treinta y cuatro-C, alegando que es la que les corresponde por ser paños de lino blanco bordado, tarifado expresamente en la partida ciento treinta y cuatro del Arancel vigente, con sus recargos correspondientes: informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con la Disposición segunda, Regla segunda del Arancel; la referida protesta fué remitida a esta Junta con tres muestras certificadas por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y uno de Mayo del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y nueve del propio mes:—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo las muestras, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso:—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma:—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha dado origen a la presente protesta, consiste, según se ha podido apreciar mediante las muestras que debidamente certificadas se han tenido a la vista, en tapetes de tejido de lino blanco, con encajes de algodón, siendo éstos a juicio de la Junta, los que principalmente constituyen esas confecciones:—Considerando:—Que con sujeción a lo establecido en la Regla décima tercera de la Disposición primera de la Tarifa de Aduanas vigente procede la clasificación de esos tapetes por la partida ciento veinte y cuatro, aplicada por la Aduana, con el recargo de treinta por ciento por concepto de confección de conformidad con lo preceptuado en la Nota segunda del segundo Grupo de la clase cuarta de la propia tarifa:—Visto:—las muestras enviadas por la Aduana, las partidas ciento veinte y cuatro y ciento treinta y cuatro-C, aplicada y reclamada respectivamente, la Disposición primera Regla décima tercera y la Nota segunda del segundo Grupo de la clase cuarta del Arancel:—Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de que se trata por la partida ciento veinte y cuatro del Arancel, con el recargo de treinta por ciento por concepto de confección: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Fulgencio Díaz Bernal, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo:—Lo certifico:—José M. Zayas.—Juan Manuel Planas.—César Cancio.—Enrique Collazo.—Jacinto Hernández.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA Nº 9.272.

TACHUELAS DE HIERRO.

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa:—En la ciuda de la Habana a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras la protesta número nueve mil doscientos setenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Rafael Leret protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ciento dos mil ochocientos noventa y uno de la Aduana de este puerto, pago número dos mil trescientos treinta y seis, de diez de Julio del año anterior, de una importación de tachuelas con cabeza de lata charolada, para automóviles, por la partida doscientos veinte y siete del Arancel, reclamando la cuarenta y ocho, alegando que es la que les corresponde por tratarse de tachuelas de hierro corriente, tarifadas expresamente en dicha partida; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con el escrito número catorce mil ciento veinte y ocho-A-R, de Junio veinte y uno de mil novecientos diez y siete, de la Secretaría de Hacienda; le corresponde la partida doscientos veinte y siete de conformidad con la Nota correspondiente al tercer Grupo de la Clase onceva de Arancel: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y tres de Julio del año próximo pasado

y tuvo entrada en estas Oficinas el día dos de Agosto del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha sido causa de esta protesta, consiste en tachuelas de hierro barnizadas, con la cabeza cubierta de hojalata.—Considerando:—Que no constituyendo ese artículo tal como se ha importado piezas sueltas o acesorios para automóviles, según lo ha estimado la Administración de la Aduana de esta Capital, no es procedente su clasificación por la partida doscientos veinte y siete que le ha sido aplicada y sí por la cuarenta y ocho que reclama el protestante, partida ésta en que de manera taxativa aparece tarifada esa clase de mercancía.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cuarenta y ocho y doscientos veinte y siete, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las tachuelas de hierro de que se trata, por la partida cuarenta y ocho del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretaroi de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Rafael Lerot, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10.099.

BROCHES DE LATON NIQULADO.

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y uno:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras la protesta número diez mil noventa y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando: —Que los señores Damborenea y Compañía protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis de la Aduana de este puerto, pago número seis mil cuatrocientos cincuenta y seis, de veinte y tres de Marzo del año en curso, de una importación de artículos de metal niquelado, para automóviles, por la partida doscientos veinte y siete del Arancel, reclamándose la setenta, alegándose que no están conformes con la partida aplicada al artículo de que se trata, por lo que reclaman su clasificación por la partida setenta en la cual están expresamente tarifados los artícuos de metal niquelado, los que pueden tener distintas aplicaciones, que no son accesorios de automóviles, pero que pueden usarse en algunos casos como adornos para los mismos; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo, por estimar que se trata de broches especiales para cortinas de automóviles: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y siete de Abril último y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve de mayo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no comparecieron los interesados ni persona alguna en su lugar, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha sido causa de esta protesta, consiste en broches de presión, de latón niquelado.—Considerando:—Que no constituyendo ese artículo tal como se ha importado piezas sueltas o accesorios para automóviles, según lo ha estimado la Administración de la Aduana de esta Capital, no es procedente su clasificación por la partida doscientos veinte y siete que le ha sido aplicada y sí por la setenta que reclaman los protestantes, partida ésta en que de manera taxativa aparece tarifada esa clase de mercancía.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas setenta y doscientos veinte y siete, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de los broches de latón niquelado de que se trata, por la partida setenta del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Damborenea y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esa resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procetes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Her-

nández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña,—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,822

PIANOLAS

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y dos.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos veinte y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores J. Giralt e Hijo protestaron contra el aumento impuesto por concepto de seguro de guerra sobre el valor declarado a cinco cajas conteniendo pianolas, en Hoja número cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, de la Aduana de este puerto, pago número ocho mil trescientos setenta y cuatro, de veinte y cinco de enero del corriente año, alegándose que no procede el citado aumento porque los fabricantes no hacen cargo alguno en la factura por tal concepto, según los documentos que tienen en su poder; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas; la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha treinta de enero del año en curso y tuvo entrada en estas oficinas el día siete de febrero del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José González en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma. Considerando:—Que es motivo de esta reclamación el aumento de valor por concepto de seguro de guerra impuesto por la Administración de la Aduana de este puerto sobre el declarado a una importación de pianolas en la Hoja de adeudo que se deja mencionada en el primer Resultando.—Considerando:—Que de acuerdo con el artículo cien de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y Circular número ciento diez y siete, dictada por la Secretaría de Hacienda en diez y siete de junio de mil novecientos tres, en relación con los preceptos contenidos en el citado artículo de las Ordenanzas, son de tenerse siempre en cuenta las condiciones en que las mercancías importadas han sido adquiridas cuando se trate de determinar el valor que ha de servir de base para la liquidación de los derechos arancelarios.—Considerando:—Que en el caso de esta protesta la mercancía ha sido comprada bajo la condición de ser puesta a vordo del vapor libre de todo gasto en el puerto de embarque, según se hace constar en la factura original consular correspondiente, sin que exista ningún dato o antecedente que permita dudar de esos extremos, en cuyo caso habría que considerar dicha factura ilegítima o fraudulenta y proceder de acuerdo con lo que establece el artículo doscientos veinte y uno de las precitadas Ordenanzas del Ramo.—Visto: los documentos que integran el expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y la Circular número diez y siete de la Secretaría de Hacienda, antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por no ser procedente en este caso el aumento por concepto de seguro de guerra impuesto por la Aduana y contra el cual se dirige la reclamación; y comuníquese íntegramente esta resolución al Señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores J. Giralt e Hijo, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,082

TEJIDO DE SEDA Y ALGODON

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y tres.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de protestas, actuando de Presidente en señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil ochenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el Porto Rican Express

Company protestó contra el aforo hecho en la Hoja número noventa mil quinientos cuatro, de la Aduana de este puerto, pago número dos mil doscientos sesenta y dos, de diez de mayo del año anterior, de una importación de una caja conteniendo tejido de seda y algodón por la partida ciento cincuenta, reclamándose la ciento diez y siete-E con los recargos de setenta y cuarenta por ciento, por tratarse de un tejido de algodón cruzado con mezcla de seda en una proporción menor del veinte por ciento, manufacturado con hilos teñidos antes de tejerse; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, por estimar que se trata de un tejido de algodón con mezcla de más de la quinta parte de seda, según reconocimiento practicado; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y ocho de mayo del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y tres del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna del Express reclamante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma. —Considerando:—Que examinada la muestra oficial recibida, la mercancía cuyo aforo ha ocasionado la presente protesta, consiste en un tejido de algodón con mezcla de seda, de más de la quinta parte. —Considerando:—Que los tejidos de algodón que contengan hilos de seda en mayor proporción de la quinta parte del total de los hilos de que se compongan el tejido deben ser clasificados a los efectos de su adeudo por la partida ciento cincuenta, según el precepto expreso del apartado "C" de la Regla tercera de la Disposición primera del Arancel en vigor.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento diez y siete-E y ciento cincuenta del Arancel de Aduanas, el apartado "C" de la Regla tercera de la Disposición primera del propio Arancel y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo del tejido de que se trata por la partida ciento cincuenta; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Porto Rican Express Company, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10,008

CAJAS DE CARTON PLEGADIZAS

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de protestas, actuando de Presidente en señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver, entre otras, la protesta número diez mil ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente: —Resultando:—Que los señores Guáu y García, S. en C., protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno, de la Aduana de este puerto, pago número cinco mil novecientos sesenta y cinco, de veinte y uno de marzo del año en curso, de una importación de cajas plegadizas de cartón cubiertas con papel de fantasía, por la partida ciento sesenta y tres-A del Arancel, reclamándose la propia partida, pero en su apartado-B, alegando que las expresadas cajas plegadizas son formadas de cartón ordinario forradas de papel cilindrado: informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por estimar que se trata de cajitas plegadizas de cartón fino, cubiertas con papel de fantasía; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha trece del abril último y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y dos del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación de la firma reclamante, quién reconoció la muestra ratificando la protesta e hizo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando que la mercancía con que esta protesta se relaciona, consiste en cajas plegadizas de cartón ordinario recubierto con papel de fantasía, según ha podido apreciar por la muestra certificada correspondiente.—Considerando:—Que con vista del texto de la partida ciento sesenta y tres en sus apartados "A" y "B" y teniendo en cuenta las condiciones que reune la mercancía descripta, procede declarar que la clasificación hecha por la Administración de la Aduana de este puerto en el caso presente aplicando la partida ciento sesenta y tres-A es la que legalmente corresponde.—Visto la muestra enviada por la Aduana, la partida ciento se-

senta y tres en sus Apartados "A" y "B" aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso.—Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de las cajas de cartón plegadizas de que se trata, por la partida ciento sesenta y tres-A del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Guáu y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo:—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,758

TAPAS DE HOJALATA Y CORCHO

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y cinco.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente en señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cincuenta y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Claudio Conde protestó contra el aforo hecho en la Hoja número tres mil setecientos sesenta y uno, de la Aduana de este puerto, pago número seis mil ciento sesenta y tres de veinte y tres de julio de mil novecientos diez y siete, de una importación de tapas de corcho y lata litografiada con tres estampaciones por la partida ciento cincuenta y siete-A reclamando la cincuenta y seis, por estimar que es la que le corresponde; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo practicado de acuerdo con las resoluciones de esta Junta números siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de julio diez de mil novecientos diez y seis; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez de enero y tuvo entrada en estas oficinas el día diez y seis del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Manuel Pérez, en representación del señor Conde, quien reconoció la muestra, ratificó la protesta e hizo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en tapas de hojalata litografiada de una a tres impresiones y corcho para botellas, según ha podido apreciarse por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que en la partida cincuenta y seis, correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente que se refiere a "Metales y todas las demás manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan artículos manufacturados con hojalata; y tratándose en este caso de una manufactura de ese material, con impresiones de de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la clase octava del Arancel, que por su epígrafe solo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado", sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse, como ya se deja expuesto de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete-A, reclamada y aplicada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación antes mencionada y las disposiciones legales aplicables al caso.—Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación Arancelaria de las tapas de hojalata litografiada y corcho para botellas de que se trata por la partida cincuenta y seis; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de de este puerto y al señor Claudio Conde, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Pla-

nas.—Jacinto Hernández Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J Palacio.

PROTESTA No. 9.217

TIJERAS PARA PODAR

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y seis.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente en señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil doscientos diez y siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Valls Rivera y Compañía protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número doce mil novecientos noventa y cinco, de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número diez y siete mil setecientos sesenta y cinco, de treinta de junio del año anterior, de una importación de tijeras de acero para podar o sean, para naranjas, por la partida cuarenta y siete-A del Arancel, reclamándose la trescientos treinta y dos, alegándose que siendo las tijeras de acero para podar un implemento para la agricultura, estiman improcedente su aforo por la partida aplicada por la Aduana y que de acuerdo con la clasificación que de ellas hace el Repertorio Oficial en su página número doscientos treinta y nueve, piden su aforo por la partida trescientos treinta y dos del Arancel; informando la Administración de la Aduana que pasado el caso de que se trata a informe del Departamento de Vista, este lo emite manifestando que las tijeras de acero para podar árboles a que se refiere el Repertorio, son unas adheridas a largas varas de madera (ad hoc) partida trescientos treinta y dos; y las que motivan esta protesta se usan, no para podar, sino para cortar el fruto de la mata, como naranjas, limones, etc., habiéndose protestado estas tijeras en distintas ocasiones y las resoluciones han recaido en la partida cuarenta y siete-A tal como se ha aplicado en el presente caso; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha doce de julio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalbá, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de tijeras para jardines, comprendidas en el Repertorio en su página doscientos treinta y nueve cuya clasificación ha sido resuelta por esta Junta en distintos casos, por la partida trescientos treinta y dos no tiene nada nuevo que agregar sobre el particular;—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía a que se refiere esta protesta, consiste en una tijera de acero, hierro fundido con muelle de acero, de forma especial de las que se emplean para la poda de naranjas.—Considerando:—Que conocido el uso a que se destinan las tijeras de clase y forma de las que se dejan descriptas, corresponde fijar su clasificación por la partida trescientos treinta y dos de las franquicias arancelarias, teniendo por tales razones inaplicable en este caso la partida cuarenta y siete-A que ha motivado la protesta.—Visto la muestra enviada por la Aduana, las partidas cuarenta y siete-A y trescientos treinta y dos aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de las tijeras para podar de que se trata, por la partida trescientos treinta y dos del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Valls, Rivera y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,808

PIELES

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y siete.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos ocho, del Registro de esta Junta, en

cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Alfredo Incera protestó contra el aforo hecho en la Hoja núm. cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno, de la Aduana de este puerto, pago núm. cinco mil ciento cincuenta y dos, de diez y seis de enero del año en curso, de una importación de pieles glaseadas, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamando la ciento noventa y tres, alegando que dicha piel, según certificado del químico de la Aduana, es pintada, la cual ha sido siempre aforada por la partida que reclama, pues las correspondientes a la partida aplicada tienen que estar barnizadas, charoladas o esmaltadas, no reuniendo la que es objeto de esta protesta ninguna de las condiciones citadas; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por tratarse de piel glaseada, según certificado químico; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y cinco de enero último y tuvo entrada en estas oficinas el día primero de Febrero del propio año:—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de unas pieles que no están barnizadas, grabadas ni charoladas, estima improcedente el aforo de las mismas por la partida ciento noventa y cuatro, aplicada por la Aduana de este puerto:—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma:—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía conque esta protesta se relaciona consiste en una piel curtida, tintada, glaseada y con brillo en una de sus caras.—Considerando:—Que en virtud de las condiciones que concurren en las precitadas pieles, corresponde su clasificación tal como lo ha efectuado la Administración de la Aduana de este puerto con sujeción al texto de la partida ciento noventa y cuatro del Arancel;—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamada y aplicada respectivamente y las disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protestas, por estar bien practicado el aforo de las pieles de que se trata por la partida ciento noventa y cuatro; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Alfredo Incera, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10,075

PIELES

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver, entre otras, la protesta número diez mil setenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor José Bulnes protestó contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y siete mil novecientos setenta y tres, de la Aduana de este puerto, pago número novecientos cuarenta y nueve, de cuatro de abril del corriente año, de una importación de pieles glaseadas, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamando la ciento noventa y tres, alegando que solicita la aplicación de dicha partida, amparándose en la reciente sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo que ha resuelto por esta partida la clasificación de una importación de pieles curtidas, glaseadas, que habían sido aforadas por la partida ciento noventa y cuatro; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo, por estimar que se trata de pieles curtidas; la referida protesta fué remitida a esta Junta con dos muestras certificadas por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de abril último y tuvo entrada en estas oficinas el día primero de mayo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Luis Cowam en representación del reclamante, reconociendo las muestras, ratificando la protesta y exponiendo que estas pieles están resueltas por el Tribunal Supremo por la partida ciento noventa y tres y no por la ciento noventa y cuatro que les ha aplicado la Aduana de este puerto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que las muestras oficiales de la mercancía con que esta protesta se relaciona consiste en dos pieles curtidas, tintadas, glaseadas y con brillo en una de su caras.—Considerando:—Que en virtud de las condiciones que concurren en las pre-

citadas pieles corresponde su clasificación tal como lo ha efectuado la Admnistración de la Aduana de este puerto, con sujeción al texto de la partida ciento noventa y cuatro del Arancel.—Visto: las muestras enviadas por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamada y aplicada respectivamente y las Disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de las pieles de que se trata por la partida ciento noventa y cuatro; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor José Bulnes, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10,039

PIELES

Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y nueve.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver, entre otras, la protesta número diez mil treinta y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores F. Palacio y Compañía (S. en C.) protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y dos mil ciento sesenta y cuatro de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil quinientos veinte y siete, de diez y nueve de abril del año en curso, de una importación de pieles barnizadas por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamándose la ciento noventa y tres, alegándose que no obstante haberse certificado por el químico de la Aduana que la mencionada piel es barnizada, ellos esperan que del nuevo y detenido examen o análisis que en su día se efectuará, podrá comprobarse que se trata de una piel entintada o embetunada con una preparación gomosa que es la que le da el color y brillo que presenta; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo; por estimar que se trata de pieles glaseadas; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y cuatro de abril del corriente año y tuvo entrada en estas oficinas el día primero de mayo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación de los reclamantes, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de pieles que no reunen las condiciones exigidas en la partida ciento noventa y cuatro, por no ser charoladas, barnizadas ni tener relieves, corresponde su aforo por la partida ciento noventa y tres y no por la ciento noventa y cuatro aplicada.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía con que esta protesta se relaciona, consiste una piel curtida y barnizada.—Considerando:—Que en virtud de las condiciones que concurren en las precitadas pieles, corresponde su clasificación tal como lo ha efectuado la Admnistración de la Aduana de este puerto, con sujeción al texto de la partida ciento noventa y cuatro del Arancel.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamada y aplicada respectivamente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de las pieles de que se trata por la partida ciento noventa y cuatro; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores F. Palacio y Compañía, (S. en C.), a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,819

PIELES

Resolución número nueve mil quinientos.—En la ciudad de la la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando

de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos diez y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Enrique Armaignac protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cinco mil ochocientos cincuenta y siete de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número diez mil ochenta y cuatro, de quince de enero del año en curso, de una importación de pieles barnizadas por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamando la ciento noventa y tres, alegando que la partida aplicada tarifa las pieles barnizadas, grabadas o al relieve y que no reuniendo las que se protestan ninguna de esas condiciones por tratarse simplemente de un cuero curtido y teñido sin satinar, interesa se afore y liquide por la partida ciento noventa y tres reclamada; informando la Administración de la Aduana que por la muestra que se acompaña, facilmente se puede ver que dicha piel es curtida con brillo en una de sus caras y que este brillo se ha obtenido por el barnizado a que se ha sometido, correspondiéndole, por tal motivo la partida aplicada y no la reclamada por el interesado; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha primero de febrero último y tuvo entrada en estas oficinas el día cuatro del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de unas pieles que no están barnizadas, grabadas ni charoladas, estima improcedente el aforo de las mismas por la partida aplicada por la Aduana de Santiago de Cuba.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiemop y forma.—Considerando:—Que la muestra certificada perteneciente a esta protesta la constituye un pedazo de cuero curtido, pintado por una de sus caras:—Considerando:—Que un detenida examen de la expresada muestra ha permitido apreciar que esa mercancía llena las condiciones necesarias para ser comprendida a los efectos de su adeudo de derechos en la partida ciento noventa y tres del Arancel, siendo, por consiguiente, inaplicable la ciento noventa y cuatro impuesta por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamada y aplicada respectivamente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de las pieles de que se trata, por la partida ciento noventa y tres; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor Enrique Armaignac, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el epediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Masuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10,015

PIELES

Resolución número nueve mil quinientos uno.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver, entre otras, la protesta número diez mil quince, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores García, Díaz Alvarez, (Sociedad en Comandita, protestaron contra el aforo hecho es la Hoja número setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la Aduana de este puerto, pago número siete mil quinientos sesenta y nueve, de veinte y siete de marzo del año en curso, de una importación de pieles glaseadas, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamándose la ciento noventa y tres, alegándose que es la que le corresponde; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo de acuerdo con la Disposición segunda, Regla segunda del Arancel; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha trece de abril último y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de pieles que no

reunen las condiciones exigidas en la partida ciento noventa y cuatro, por no ser charoladas, barnizadas ni tener relieves, corresponde su aforo por la partida ciento noventa y tres y no por la ciento noventa y cuatro aplicada.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma. —Considerando:—Que las muestras oficiales de la mercancía con que esta protesta se relaciona consiste en dos pieles curtidas, tintadas, glaseadas y con brillo en una de sus caras.—Considerando:—Que en virtud de las condiciones que concurren en las precitadas pieles, corresponde su clasificación tal como la ha efectuado la Administración de la Aduana de este puerto, con sujeción al texto de la partida ciento noventa y cuatro del Arancel.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Arancel de Aduanas reclamada y aplicada respectivamente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de las pieles de que se trata, por la partida ciento noventa y cuatro; y comuníquese íntegramente esta resolución el señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores García Díaz Alvarez, (sociedad en Comandita, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10175.

PIELES

Resolución número nueve mil quinientos dos:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número diez mil ciento setenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Enrique Armaignac, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número diez mil trescientos veinte y seis, de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número quince mil ochocientos ochenta y uno, de veinte y nueve de abril del año en curso, de una importación de pieles curtidas, pulidas y cilindradas, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamando la ciento noventa y tres, alegando que la partida aplicada tarifa las pieles grabadas o al relieve y no reuniendo la que se protesta ninguna de esas condiciones por tratarse simplemente de una piel teñida, pide su aforo y liquidación por la ciento noventa y tres reclamada: informando la Administración de la Aduana que pasado el caso de que se trata a informe del Departamento de Vistas el que hizo el despacho manifiesta que ha aplicado la partida ciento noventa y cuatro a las pieles de cuya aforo protesta, porque a su juicio una de ellas, la de color avellanado ha sido teñida y pulida por el anverso, por el cilindro, eliminándola y dándole ese color mate que presenta, y que con respecto a la otra de color blanco, donde se observa el trabajo del cilindro y su flexibilidad y blandura en general, demuestra esa calidad, estimando por tanto correcto la aplicación de la partida protestada: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha nueve de mayo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día quince del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Víllalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que siendo una piel curtida y adobada, corresponde su aforo por la partida ciento noventa y tres. Resultando: Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra certificada perteneciente a esta protesta, la constituyen dos pedazos de pieles curtidas y concluídas. —Considerando:—Que un detenido exámen de la expresada muestra ha permitido apreciar que esa mercancía llena las condiciones necesarias para ser comprendida a los efectos de su adeudo de derecho en la partida ciento noventa y tres del Arancel, siendo por consiguiente inaplicable la ciento noventa y cuatro impuesta por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamada y aplicada respectivamente y las disposiciones legeales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de las pieles de que se trata, por la partida ciento noventa y tres: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor Enrique Armaignac, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes,

dejándose la oportuna constancia es el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9881.

SODA ASH, CARBONATO DE SOSA

Resolución número nueve mil quinientos tres:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos ochenta y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que The Cuba Cooper Leasing Company, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ocho mil doscientos treinta de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número once mil ciento cincuenta y seis, de cuatro de febrero del año en curso, de una importación de carbonato de soda, por la partida noventa y cinco-E, del Arancel, reclamando la noventa y cuatro, alegando que siendo la soda ash de que se trata, análoga a la sosa cáustica, estima improcedente su clasificación por la partida noventa y cinco "E", aplicada por la Aduana de acuerdo con lo resuelto en protesta número cinco mil novecientos veinte y cinco de cinco de septiembre de mil novecientos diez y siete, pide su aforo por la partida noventa y cuatro; informando la Administración de la Aduana que pasado el caso a conocimiento del Departamento de Vistas, el que hizo el despacho informa que la soda Ash no es la soda cáustica; que ésta corresponde a la partida noventa y cuatro y quélla a la partida noventa y cinco-E, por ser un carbonato: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de febrero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el Sr. José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía, consiste en soda ash lo sea carbonato de sosa.—Considerando:—Que encontrándose dicho producto taxativamente comprendido en la partida noventa y cinco-E del Arancel, es de declarar correcto el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, siendo por tanto inaplicable la partida noventa y cuatro que se pretende por la Compañía protestante.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas noventa y cuatro y noventa y cinco-E, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de la soda ash (carbonato de sosa) de que se trata, por la partida noventa y cinco-E del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a The Cuba Cooper Leasing Company, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9733.

SODA ASH, CARBONATO DE SOSA

Resolución número nueve mil quinientos cuatro:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jocinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo, y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos treinta y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que The Cuba Cooper Leasing Company, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cinco mil ciento treinta y cinco de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número siete mil ochocientos noventa, de doce de Diciembre del año anterior, de una importación de ciento treinta y ocho barriles conteniendo carbonato de soda (soda ash) por la partida noventa y cinco-E del Arancel, reclamando la noventa y cuatro, alegando que siendo la soda ash de que se trata un producto análogo a la soda cáustica, estima improcedente su clasificación por la partida aplicada por la Aduana y de acuerdo con lo resuelto en protestas números cinco mil novecientos veinte y cinco de cinco de septiembre de mil novecientos diez y siete,

pide su aforo por la padtida reclamada; informan la Administración de la Aduana que la partida noventa y cinco-E aplicada, dice: "Otras sales de amoniaco, sales de cobre, clururo de cal, sulfato de potasa, hiposulfito de sosa y bórax, sal de soda" y la noventa y cuatro reclamada que clasifica, "los oxidos y exidratos de amoniaco, potasa y demás álcalis cáusticos y barrillas" y como el artículo de que se trata se encuentra comprendido claramente en la partida noventa y cinco-E, esa Administración sostiene que es correcto el aforo practicado la referida protesta fué remitida a esta Junta, con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y ocho de Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso. —Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía consiste en soda ash, o sea carbonato de soda.—Considerando:—Que encontrándose dicho producto texativamente comprendido en la partida noventa y cinco-E del Arancel, es de declararse correcto el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, siendo por tanto, inaplicable la partida noventa y cuatro que se pretende por la Compañía protestante.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas noventa y cuatro y noventa y cinco-E reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de la soda ash (carbonato de sosa) de que se trata, por la partida noventa y cinco-E del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y The Cuba Cooper Leasing Company, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico. —José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10061.

PIELES

Resolución número nueve mil quinientos cinco. —En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el Sr. José María Zayas, de Secretario el Sr. Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número diez mil sesenta y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolusiguiente:—Resultando:—Que el señor Carlos B. Zetina, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta mil noventa y uno de la Aduana de este puerto, pago núm. cuatro mil ciento setenta y nueve de dieciocho de abril del corriente año, de una importación de pieles glaseadas, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamando la ciento noventa y tres, alegando que es la que les corresponde; informando la Admón. de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo, por estimar que se trata de pieles glaseadas: la referida protesta fué remitida a esta Junta con dos muestras certificadas por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y tres de abril último y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de mayo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, habiéndose recibido en esta Junta atento escrito suscrito por el Sr. Julio C. Pita, en representación del reclamante, manifestando que no pudiendo asistir al acto de la vista de esta protesta, por causas ajenas a su voluntad, aprovecha este medio para ratificarla en todas sus partes y acompañar al propio tiempo copia de la sentencia número cincuenta y tres, dictada por la Audiencia de la Habana, en recurso establecido contra la resolución de esta Junta en la protesta número siete mil trescientos cuarenta y uno, sobre aforo de pieles glaseadas, en cuya sentencia se establece que las pieles glaseadas deben ser aforadas por la partida ciento noventa y tres, por ser pieles adobadas, teñidas y pulidas, que no pueden confundirse con las esmaltadas, barnizadas y charoladas.-La Junta se dió por enterada, celebrándose la vista de la protesta y uniéndose al expediente el escrito de referencia. Resultando: Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma. Considerando: Que las muestras oficiales de la mercancía con que esta protesta se relaciona, consiste en dos pieles curtidas, tintadas, glaseadas y con brillo en una de sus caras.—Considerando:— Que en virtud de las condiciones que concurren en las precitadas pieles, corresponde su clasificación tal como lo ha efectuado la Administración de la Aduana de este puerto, con sujeción al texto de la partida ciento noventa y cuatro del Arancel.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro, reclamada y aplicada respectivamente y las disposiciones le-

gales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de las pieles de que se trata, por la partida ciento noventa y cuatro: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Carlos B. Zetina, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff. —J. Palacio.

PROTESTA No. 9951.

PIELES

Resolución número nueve mil quinientos seis:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ciento cincuenta y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Francisco Tamames, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, de la Aduana de este puerto, pago número quinientos cuarenta y uno, de dos de marzo del año en curso, de una importación de pieles glaseadas, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamando la ciento noventa y tres, alegando que es la que les corresponde por entender que las pieles importadas son similares a la Pobblo Grain, embetunadas, y no glaseadas, comprendidas en la partida que se reclama; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo de acuerdo con la protesta número siete mil trescientos cuarenta y uno; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha seis de marzo del corriente año y tuvo entrada en estas Oficinas el día cinco de abril del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando: Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía con que esta protesta se relaciona, consiste en una piel curtida, tintada, glaseada y con brillo, en una de sus caras.—Considerando:—Que en virtud de las condiciones que concurren en las precitadas pieles corresponde su clasificación tal como lo ha efectuado la Administración de la Aduana de este puerto, con sujeción al texto de la partida ciento noventa y cuatro del Arancel.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamadas y aplicadas respectivamente, las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de las pieles de que se trata, por la partida ciento noventa y cuatro: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al Sr. Francisco Tamames, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández. —Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10066.

PIELES

Resolución número nueve mil quinientos siete: —En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número diez mil sesenta y seis, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Incera y Compañía, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta mil sesenta y seis, de la Aduana de este puerto, pago número ochocientos noventa y ocho, de cuatro de abril del año en curso, de una importación de pieles curtidas, barnizadas, para calzado, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamándose la ciento noventa y tres, alegándose que dicha piel, según certificado químico de la Aduana, es pintada, la que hasta el presente se ha aforado por

la partida reclamada, puesto que las correspondientes a la partida ciento noventa y cuatro aplicada por la Aduana, han de ser barnizadas, charoladas o esmaltada, no reuniendo la que es objeto de esta protesta ninguna de las condiciones citadas: informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar el aforo, por estimar que se trata de pieles curtidas barnizadas: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y nueve de abril último y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación de los reclamantes, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de pieles que no reunen las condiciones exigidas en la partida ciento noventa y cuatro, por no ser charoladas, barnizadas, ni tener relieves, corresponde su aforo por la partida ciento noventa y tres y no por la ciento noventa y cuatro aplicada.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía con que esta protesta se relaciona, consiste en una piel curtida, tintada, glaseada y con brillo en una de sus caras.—Considerando:—Que en virtud de las condiciones que concurren en las precitadas pieles, corresponde su clasificación tal como la ha efectuado la Administración de la Aduana de este puerto con sujeción al texto de la partida ciento noventa y cuatro del Arancel.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de las pieles de que se trata, por la partida ciento noventa y cuatro: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Incera y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo. —Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9764.

ANUNCIOS DE HOJALATA LITOGRAFIADA

Resolución número nueve mil quinientos ocho: —En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos sesenta y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Luis F. de Cárdenas, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y siete mil doscientos trece de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil doscientos ochenta, de diez y siete de mayo del año anterior, de una importación de anuncios de lata litografiada de cuatro a siete colores, por la partida ciento cincuenta y siete-B del Arancel, reclamando la cincuenta y seis, alegando que es la que les corresponde de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia número cinco de mil novecientos diez y siete; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, de acuerdo con las resoluciones de esta Junta, siete mil ciento cinco y siete mil ciento seis, de julio diez de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a está Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez de Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Luis F. de Cárdenas, por su propio derecho, reconociendo la muestra y ratificando en todas sus partes la protesta.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando: —Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en anuncios de hojalata litografiada, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando: —Que en la partida cincuenta y seis correspondiente al tercer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con impresiones de litografía, es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-B aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel, que por su epígrafe solo comprende "Papel impreso, grabado o fotografiado" sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la Disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya

se deja expuesto de una manufactura de hojalata, expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el último párrafo de la Circular número ciento cuarenta, dictada por el Gobierno Interventor en doce de noviembre de mil novecientos.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República se declaró inconstitucional en su inciso tercero, el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento cincuenta y siete-B y ciento cincuenta y seis, aplicada y reclamada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación antes mencionada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de los anuncios de hojalata litografiada de que se trata, por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Luis F. de Cárdenas, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9965.

SODA ASH, CARBONATO DE SOSA

Resolución número nueve mil quinientos nueve:—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos sesenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que The Cooper Leasing Company, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número nueve mil setecientos doce de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número trece mil setecientos sesenta, de veinte y dos de marzo del año en curso de una importación de cenizas de soda (carbonato), por la partida noventa y cinco-E del Arancel, reclamando la noventa y cuatro, alegando que siendo la soda ash un producto análogo a la soda cáustica, estiman improcedente su clasificación por la partida noventa y cinco-E, de acuerdo con lo resuelto en protesta número cinco mil novecientos veinte y cinco; informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo en cuestión se ha podido apreciar que se trata de cenizado de soda (carbonato), por la partida noventa y cinco-E del Arancel, reclamando la noventa y cuatro, alegando que siendo la soda ash un producto análogo a la soda cáustica, estiman improcedente su clasificación por la partida noventa y cinco-E de acuerdo con lo resuelto en protesta número cinco mil novecientos veinte y cinco; informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo en cuestión se ha podido apreciar que se trata de cenizado de soda (carbonato) motivo por el cual le está bien aplicada la partida noventa y cinco-E: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha dos de abril último y tuvo entrada en estas Oficinas el día cinco del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía consiste en soda ash o sea carbonato de sosa.—Considerando:—Que encontrándose dicho producto taxativamente comprendido en la partida noventa y cinco-E del Arancel, es de declararse correcto el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, siendo por tanto, inaplicable la partida noventa y cuatro que se pretende por la Compañía protestante.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas noventa y cuatro y noventa y cinco-E, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de la soda ash (carbonato de sosa) de que se trata, por la partida noventa y cinco-E del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a The Cuba Cooper Leasing Company, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico: José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10020.

SODA ASH, CARBONATO DE SOSA

Resolución número nueve mil quinientos diez: —En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta núm. diez mil veinte, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta núm. trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente: Resultando: Que The Cuba Cooper Leasing Company, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número diez mil doscientos cuarenta y uno de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número catorce mil ochocientos once, de once de abril del año en curso, de una importación de ceniza de soda (carbonato) por la partida noventa y cinco-E del Arancel, reclamando la noventa y cuatro, alegando que siendo la soda ash un producto análogo a la soda cáustica, estiman improcedente su clasificación por la partida noventa y cinco-E, de acuerdo con lo resuelto en protesta número cinco mil novecientos veinte y cinco; informando la Administración de la Aduana que por los antecedentes del caso así como por la muestra de referencia se ha podido comprobar que se trata de ceniza de soda (carbonato) y no de soda ash, como pretenden los importadores, motivo por el cual le corresponde la partida noventa y cinco-E aplicada: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y cuatro de abril último y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de mayo próximo pasado.— Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía consiste en soda ash o sea carbonato de sosa.—Considerando:—Que encontrándose dicho producto taxativamente comprendido en la partida noventa y cinco-E del Arancel, es de declararse correcto el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, siendo por tanto, inaplicable la partida noventa y cuatro que se pretende por la Compañía protestante. —Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas noventa y cuatro y noventa y cinco-E, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de la soda ash (carbonato de sosa) de que se trata, por la partida noventa y cinco-E del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a The Cuba Cooper Leasing Company, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9756.

CASQUILLOE DE HOJALATA LITOGRAFIADA CON RELIEVE

Resolución número nueve mil quinentos once: —En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cincuenta y seis, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente: Resultando: Que el Sr. Manuel Porto. protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y ocho mil ciento setenta y seis de la Aduana de este puerto, pago número seis mil seiscientos cuarenta y tres, de veinte y seis de abril del año anterior, de una importación de manufactura de lata litografiada de uno a tres colores, por la partida ciento cincuenta y siete-A del Arancel, reclamando la cincuena y seis, alegando que la pintura no es la que le da el valor a la lata, ni tampoco está mencionada en la partida ciento cincuenta y siete del Arancel y si en la partida cincuenta y seis; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, de acuerdo con las resoluciones de esta Junta siete mil ciento cinco y siete mil cientos seis, de julio diez de mil novecientos diez y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez de Enero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando: Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, cele-

brándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, consiste en casquillos de hojalata litografiada y con relieve, según se ha podido apreciar por la muestra certificada que se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que en la partida cincuenta y seis correspondiente al tecer Grupo de la Clase segunda del Arancel de Aduanas vigente, que se refiere a "Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento", se tarifan los artículos manufacturados con hojalata y tratándose en este caso de una manufactura de ese material con relieve es indiscutible que debe ser clasificada por la partida cincuenta y seis que se reclama y no por la ciento cincuenta y siete-A aplicada, dado que esta partida pertenece al tercer Grupo de la Clase octava del Arancel que por su epígrafe solo comprende "Pepel impreso, grabado o fotografiado" sin que sea procedente hacer uso de los preceptos contenidos en la Regla segunda de la disposición segunda de dicho cuerpo legal, por tratarse como ya se deja expuesto, de una manufactura de hojalata expresamente tarifada en la partida cincuenta y seis del Arancel.—Considerando:—Que en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la República, se declaró inconstitucional en su inciso tercero el Decreto número mil setecientos diez, de veinte de diciembre de mil novecientos quince, en que se fundó la Administración de la Aduana para efectuar el aforo protestado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento cincuenta y siete-A y cincuenta y seis, aplicada y reclamada respectivamente, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de la Nación, antes citada y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de los casquillos de hojalata litografiada y con relieve de que se trata por la partida cincuenta y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Manuel Porto, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo. —Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,853

PIANOS AUTOMATICOS

Resolución número nueve mil quinientos doce. —En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julían Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para rseolver, entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos cincuenta y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores J. Giralt e Hijo protestaron contra el aumento por concepto de seguro de guerra impuesto por la Administración de la Aduana de este puerto, sobre el valor declarado a una importación de pianolas en Hoja número sesenta y un mil ciento cuarenta y dos, pago número seiscientos noventa y uno de cuatro de febrero del corriente año, por entender que no procede el citado aumento debido a que los fabricantes no hacen tal cargo en factura, según los datos que tienen en su poder; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aumento de valor de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas; la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha nueve de febrero del corriente año y tuvo entrada en estas oficinas el día quince del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José González en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que es motivo de esta reclamación el aumento de valor por concepto de seguro de guerra impuesto por la Administración de la Aduana de este puerto sobre el declarado a una importación de pianos automáticos en la Hoja de adeudo que se deja mencionada en el primer Resultando:—Considerando:—Que de acuerdo con el artículo cien de las vigentes Ordenanzas de Aduana y Circular número ciento diez y siete, dictada por la Secretaría de Hacienda en diez y siete de junio de mil novecientos tres, en relación con los preceptos contenidos en el citado artículo de las Ordenanzas, son de tenerse siempre en cuenta las condiciones en que las mercancías importadas hayan sido adquiridas, cuando se trate de determinar el valor que ha de servir de vase para la liquidación de los derechos arancelarios.—Considerando:—Que en el caso de esta protesta la mercancía ha sido comprada bajo la condición de ser puesta a bordo del vapor libre de todo gasto en el puerto de embarque, según se hace constar en la factura original consular correspondien-

te, sin que exista ningún dato o antecedente que permita dudar de esos extremos, en cuyo caso habría que considerar dicha factura ilegítima o fraudulenta y proceder de acuerdo con lo que establece el artículo doscientos veinte y uno de las precitadas Ordenanzas del Ramo.—Visto: los documentos que integran el expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y la Circular número ciento diez y siete, serie de mil novecientos tres, antes mencionado y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por no ser procedente en este caso el aumento por concepto de seguro de guerra impuesto por la Aduana sobre el valor declarado de los pianos de que se trata, y contra el cual se dirige la reclamación y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores J. Giralt e Hijo, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,488

LECHE CONDENSADA

Resolución número nueve mil quinientos trece. —En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julian Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Pablo E. Alcazar protestó contra la valorización fijada en la Hoja número siete mil setecientos treinta y seis, de la Aduana de Cienfuegos, pago número ochocientos cuarenta y ocho, de nueve de Agosto del año anterior, de una importación de leche condensada en latas, marca "Bandera", así como de la imposición por conceptos de gastos del seguro de guerra, alegando en cuanto al primer extremo entre otras razones que el valor declarado es el correcto de dicha mercancía por cuanto el precio facturado era el corriente en la época de su embarque y en cuanto al segundo, que el seguro de guerra resulta siempre un acto posterior al de estar las mercancías listas para su embarque a Cuba e incluirlo en el valor de la mercancía como gasto, sería contrario al espíritu del artículo cien ya citado; informando la Administración de la Aduana que el aumento de valor sobre las mil cajas de leche, obedeció a que teniendo conocimiento de que había sufrido aumento de valor de ese artículo y que desconociendo la cuantía, se inquirió informe de la Aduana de esta capital, la cual confirmó que el precio que aceptaba ella era de seis pesos diez centavos por caja, que en vista de lo cual ordenó fueran aforadas sobre dicho precio y que con respecto al cobro de derechos sobre el seguro de guerra, informa, que siendo este seguro un seguro especial, en concordancia con la Circular número ciento veinte y cuatro, de tres de octubre de mil novecientos, fué considerado como gasto acumulable; la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha primero de octubre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Babino Muñoz, debidamente autorizado, ratificando la protesta en todas sus partes y exponiendo que estima improcedente el aumento impuesto por la Aduana, rogando a la Junta ordene que se acepte el valor declarado, toda vez que como consecuencia de la guerra europea, esta mercancía se ha demorado desde Chicago, punto de procedencia, hasta la Habana, ochenta días. —Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable de la importación de leche condensada a que la misma se refiere, determinándose al propio tiempo si es procedente en el caso, la adición de gastos por concepto de seguro de guerra.—Considerando:—Que un detenido examen de la cuestión planteada así como la práctica de las necesarias investigaciones han permitido apreciar que el valor declarado en este caso para el adeudo de la mercancía en cuestión, se ajusta a las prescripciones del artículo cien de las Ordenanzas y las disposiciones que regulan su aplicación; no siendo procedente el aumento por concepto de seguro de guerra, en el caso presente habida cuenta de que esta Junta tiene reiteradamente declarado que las condiciones de venta especificadas en las facturas originales deben ser tenidas en cuenta al determinar el precio adeudable de las mercancías y como en el caso de que se trata, ocurre que la mercancía ha sido comprada bajo la condición de ser puesta libre a bordo en el puerto de Mobila, es evidente que no debe practi-

carse tal aumento, ya que resulta incluido en el valor que consigna la factura.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por ser improcedente en este caso los aumentos impuestos por la Aduana a la leche condensada de que se trata; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Pablo E. Alcazar, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas. —César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,041

CARTONCILLO

Resolución número nueve mil quinientos catorce. —En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julian Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil cuarenta y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor José Arroyo Ramos protestó contra el aforo hecho en la Hoja número nueve mil trescientos noventa y uno, de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número doce mil setecientos noventa y siete, de doce de febrero del año anterior, de una importación de tres jaulas conteniendo dos cajas cartulina en hojas, por la partida ciento sesenta y dos-A del Arancel, reclamando la propia partida, pero en su letra "B", alegando que siendo el cartoncillo que se protesta de calidad ordinaria, recubierto con papel blanco o de color, tal cual lo tarifa la partida sesenta y dos-B, estima improcedente su clasificación por la partida ciento sesenta y dos en su letra "A", toda vez que ésta enumera la cartulina, el cartón fino y los recubiertos con papel de fantasía, floreado, pintado, con relieve o con cualquier otra clase de labor y no reuniendo esas condiciones el que se protesta pide su aforo y clasificación por la partida y letra reclamada; informando la Administración de la Aduana que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para la tramitación de la protesta, en virtud de los sucesos ocurridos en aquella ciudad y la falta de comunicación con esta capital, dejaba en suspenso la resolución correspondiente, elevando el caso a esta Junta con todos los antecedentes y muestra correspondiente al artículo en cuestión, para la resolución en definitiva, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve, comunicado a las Aduanas en Circular número cuatro de la Secretaría de Hacienda, de fecha veinte y seis del mismo mes.—La referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y cuatro de abril del año anterior y tuvo entrada en estas oficinas el día tres de mayo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, habiéndose recibido en esta Junta atento escrito suscrito por el señor Arroyo, en el que manifiesta que siéndole imposible nombrar quien lo represente en el acto de la vista de su protesta y considerando el criterio justiciero y honrado con que procede en todos sus actos esta digna Junta, deja a la misma la resolución a que se cree merecedor.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que examinada la muestra oficial resulta tratarse de cartoncillo ordinario de pasta de madera.—Considerando:—Que dada la inferior calidad del cartoncillo descrito, no es procedente su clasificación por la partida ciento sesenta y dos-A y sí por el apartado "B" de la propia partida que comprende los cartones de la clase y condición del de que se trata y los recubiertos con papel común, blanco o de color entero, sea o no satinado;—Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida ciento sesenta y dos en sus letras "A" y "B", aplicada y reclamada respectivamente, y las demás disposiciones aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria del cartoncillo de que se trata por la partida ciento sesenta y dos-B; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor José Arroyo Ramos, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el epediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández. —Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,624

CAMISETAS DE TEJIDO DE PUNTO DE ALGODON

Resolución número nueve mil quinientos quince. —En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julian Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver, entre otras, la protesta número nueve mil seiscientos veinte y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando.—Que los señores Bori y Compañía protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número seis mil ciento treinta y cuatro, de siete de noviembre del año anterior, de una importación de camisetas de tejido de algodón por la partida ciento veinte y dos-B, reclamándose el apartado "A" de la propia partida, por tratarse de unas camisetas de costura sencilla u otra ordinaria, como podrá apreciarse por la muestra, cuyos remates tienen una sola costura, exceptuando el del antebrazo en una extensión de diez centímetros, que es de obra fina, pero en tan pequeña extensión que estiman injusto la aplicación de la letra "B" solo por ese detalle y además su calidad y su precio no admiten derechos tan subidos; informando la Administración de la Aduana que se trata de unas camisetas de punto de media de algodón de obra fina y que si bien es verdad que las mangas están montadas con una costura sencilla, también es cierto que la costura del antebrazo es de obra fina, correspondiéndole por tal motivo la partida aplicada; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte de noviembre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y tres del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación de los reclamantes, ratificando la protesta, reconociendo la muestra y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha originado esta protesta consiste en camisetas de tejido de punto de algodón de confección ordinaria a costura sencilla, según ha podido apreciarse mediante el examen de la muestra oficial correspondiente.—Considerando:—Que por las condiciones que concurren en la mercancía que se define anteriormente resulta de aplicación la partida ciento veinte y dos-A, en la que se tarifan camisetas y calzoncillos de costuras ordinarias u obra sencilla, no correspondiendo por consiguiente la ciento veinte y dos-B en que las ha estimado comprendidas la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba; —Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida ciento veinte y dos en sus letras "B" y "A" aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las camisetas de punto de algodón de que se trata por la partida ciento veinte y dos-A del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Bori y Compañía a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas. —César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10,127

PIELES

Resolución número nueve mil quinientos diez y seis.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julian Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número diez mil ciento veinte y siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Carlos B. Zetina protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y tres mil cincuenta y dos, de la Aduana de este puerto, pago número cinco mil doscientos veinte y siete, de veinte y tres de abril del año en curso, de una importación de pieles glaseadas, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamando la ciento noventa y tres, alegando que es la que les corresponde; informando la Administración de la

Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo, por estimar que se trata de pieles glaseadas: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y nueve de abril del año actual y tuvo entrada en estas oficinas el día nueve de mayo del propio año. —Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Julio C. Pita, debidamente autorizado por el reclamante, reconociendo la muestra. ratificando la protesta y exponiendo solamente que el asunto de esta protesta es el mismo de la número diez mil veinte y uno y por lo tanto, reproducía en este caso las alegaciones que había hecho recientemente en el acto de la vista de aquella a que ha hecho referencia.—Resultando:—Que la protesta ha sido etablecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía con que esta protesta se relaciona consiste en una piel curtida, tintada, glaseada y con brillo en una de sus caras:—Considerando que en virtud de las condiciones que concurren en las precitadas pieles, corresponde su clasificación tal como lo ha efectuado la Administración de la Aduana de este puerto, con sujeción al texto de la partida ciento noventa y cuatro del Arancel.—Visto:—la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamada y aplicada respectivamente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de las pieles de que se trata por la partida ciento noventa y cuatro; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Carlos B. Zetina, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacito Hernández.—Enrique Collazo.— Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA N?. 9,632

PAPEL

Resolución número nueve mil quinientos diez y siete.—En la ciudad de la Habana, a veinte y seis de junio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julian Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil seiscientos treinta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: —Que el señor Esteban Tomé y Martínez protestó contra el aforo hecho en la Hoja número treinta y nueve mil setecientos dos, de la Aduana de este puerto, pago número seis mil trescientos ochenta y dos, de veinte de noviembre del año anterior, de una importación de papel para escribir por la partida ciento cincuenta y cuatro del Arancel; reclamando la ciento cincuenta y dos, alegando que es la que le corresponde por tratarse de papel para escribir; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo porque del reconocimiento practicado resultó papel para escribir, correspondiéndole la partida ciento cincuenta y cuatro aforada; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y dos de noviembre último, y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y ocho del propio mes. Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Esteban Tomé, por su propio derecho, reconociendo la muestra ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando: — Que la muestra oficial que a los efectos de la protesta ha remitido la Administración de la Aduana de este puerto, consiste en una hoja de papel delgado de pasta de madera.—Considerando: — Que siendo el expresado papel destinado para la impresión en máquinas copiadoras, es procedente su clasificación por la partida ciento cincuenta y dos del Arancel; ya que no reune ninguna condición que permita apreciarlo como apropiado para la escritura, no correspondiéndole, por consiguiente, la partida ciento cincuenta y cuatro, aplicada por la Administración de la Aduana en este caso.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cuatro, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del papel de que se trata por la partida ciento cincuenta y dos del Arancel y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Esteban Tomé y Martínez, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta reso-

lución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.— J. Palacio.

PROTESTA No. 8564.

HULE.

Resolución número nueve mil quinientos diez y ocho.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número ocho mil quinientos sesenta y cuatro, del Registro de esta Junta en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Enrique Armaignac, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cinco mil setecientos diez y ocho de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número siete mil ochocientos cuarenta y cinco de diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis, de una importación de tejido de algodón imitando piel,, estampado, de más de diez kilos y nueve hilos "fabrikoid", por la partida ciento diez y seis-B del Arancel con el recargo de treinta por ciento, reclamando la trescientos cinco-B alegando que siendo el artículo que motiva esta protesta un hule perfectamente definido en la partida trescientos cinco-B de Arancel, estima improcedente su clasificación por la partida ciento diez y seis-D con el recargo de treinta por ciento como tejido estampado toda vez que en su aplicación no puede dársele otro uso que el de hule que es lo que es el artículo en realidad; informando la Administración de la Aduana que por la muestra del artículo protestado que se tiene a la vista se puede comprobar que se trata de tejido de algodón imitando piel, estampado, de más de diez kilos y de diez y nueve hilos, denominado "fabrikoid", la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis y tuvo entrada en estas Oficinas el día ocho del propio mes:—Resultando—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que a petición de esta Junta fué analizada por el Laboratorio Químico de la Secretaría de Hacienda, la muestra enviada por la Aduana, informándose por el Jefe del mismo en certificado número siete mil ciento sesenta y siete, expedido con fecha dos de Mayo del año próximo pasado, que se trata de tejido pintado.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha dado origen a la presente protesta, consiste, según se ha podido apreciar mediante la muestra oficial que se ha tenido a la vista en hule.—Considerando:—Que tratándose de hule que no es propio para pisos o para enfardar, procede su clasificación por la partida trescientos cinco-B del Arancel, en que de manera expresa se encuentra tarifado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento diez y seis-C y trescientos cinco-B, aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del hule de que se trata por la partida trescientos cinco-B del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor Enrique Armaignac a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expedientes respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.— César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No.9150.

HULE.

Resolución Nº nueve mil quinientos diez y nueve.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve ciento cincuenta, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Enrique Armaignac protestó contra el aforo hecho en la Hoja número once mil setecientos treinta y uno de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número quince mil ochocientos setenta y cuatro, de doce de Mayo del año anterior, de una importación de tejido de algodón cruzado, estampado, por la partida ciento diez y seis-C del Arancel, con el recargo de treinta por ciento, reclamando la trescientos cinco-B, alegando

que tratándose de un verdadero hule con tdos los caracteres que concurren en los mismos, procede aplicarle la partida trescientos cinco-B, donde se encuentra este rtículo especialmente tarifado, no pudiendo considerarse en modo alguno con un tejido estampado, por cuanto desde luego los hules son hechos a base de tejido y lo que estima la Aduana como una estampación no es más que la pintura y barniz que son también característicos en dicho artículo; informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo protestado facilmente se puede comprobar que se trata de un tejido de algodón, teñido en piezas, estampado, de más de diez kilos y de quince hilos, de la partida ciento diez y seis-C aplicada: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de Junio del año anterior y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando.—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha dado origen a la presente protesta, consiste, según se ha podido apreciar mediante la muestra oficial que se ha tenido a la vista, en hule.—Considerando:—Que tratándose de un hule que no es propio para pisos o para enfardar procede su clasificación por la partida trescientos cinco-B del Arancel, en que de manera expresa se encuentra tarifado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento diez y seis-C y trescientos cinco-B, aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del hule de que se trata, por la partida trescientos cinco-B del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor Enrique Armaignac a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Jun B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palcio.

Protesta No. 9827.

Pescado en conserva.

Resolución número nueve mil quinientos veinte.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos veinte y siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Juan Batallán protestó contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a una importación de pescado en conserva en Hoja número cincuenta y dos mil noventa y seis, pago número cinco mil quinientos siete, de diez y siete de Enero del año en curso, por estimar que el valor declarado es el verdadero de dicha conserva, según se justificó en su oportunidad con los documentos correspondientes; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor, de que se trata, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha treinta y uno de Enero del corriente año y tuvo entrada en estas Oficinas el día siete de Febrero del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación del reclamante, ratificando la protesta, reconociendo la muestra y exponiendo que tratándose de un aumento de valor, presentaba la certificación de la Cámara de Comercio de Vigo, España, legalizada en debida forma, justificativa del valor de la conserva a que el caso se contrae, cuyo documento fué unido al expediente a sus efectos.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la presente protesta debe resolverse determinando si corresponde el aumento de valor efectuado por la Administración de la Aduana de este puerto o si debe aceptarse el precio declarado al pescado en conserva a que este caso se refiere.—Considerando:—Que por los antecedentes que figuran en el expediente respectivo, entre los que se encuentra la certificación de la Cámara de Comercio. Industria y Navegación de Vigo, España a que se hace referencia en el segundo Resultando, se ha llegado a conocimiento que en efecto el valor fijado al pescado en conserva de que se trata resulta ser el que alcanzaba en el mercado exportador en la fecha de su embarque para este país, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cien de las Ordenanzas del ramo, procede declarar con lugar la protesta y en su consecuencia desestimar el aumento impuesto; habida cuenta de que los fundamentos aducidos por la Aduana en este caso no son suficientes a juicio de

esta Junta, a desvirtuar la prueba documental de que se deja hecho mérito.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas del Ramo y las disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por ser improcedente en este caso el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado al pescado en conserva de que se trata: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al Sr. Juan Batallán, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportun constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.J. Palacio.

PROTESTA No. 9721.

TEJIDO DE LANA.

Resolución número nueve mil quinientos veinte y uno.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos veinte y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que The United Cuban Express protestó contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a una importación de tejido de lana en Hoja número once mil seiscientos cincuenta y siete, pago número cinco mil ochocientos veinte y uno, de diez y nueve de Diciembre del año anterior, alegándose que el valor que se consigna en factura es correcto, según justificarían ante esta Junta en su oportunidad con la documentación necesaria; informando la Administración de la Adnana que confirmó el aumento de valor de que se trata, por estimar que el precio que le corresponde al tejido en cuestión es a razón de un peso cincuenta centavos la yarda, de acuerdo con anteriores importaciones y no justificarse debidamente los valores declarados: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y ocho de Diciembre del año anterior y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve de Enero del corriente año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna del Express reclamante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que con fecha quince de Abril del año en curso fué remitido atento escrito a esta Junta por el señor Oscad Alsina, como representante del Express reclamante, remitiendo una certificación de los vendedores de la mercancía, legalizada en debida forma, para justificar la veracidad del valor declarado al tejido en cuestión.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la presente protesta debe resolverse determinando si corresponde el aumento de valor efectuado por la Administración de la Aduana de este puerto o si debe aceptarse el precio declarado al tejido de lana a que este caso se refiere.—Considerando:—Que por los antecedentes que figuran en el expediente respectivo, entre los que se encuentra la certificación presentada por la parte reclamante como prueba a su favor, a que se hace referencia en el tercer Resultando, se ha llegado a conocimiento que en efecto el valor fijado al tejido de referencia resulta ser el que alcanzaba en el mercado exportador en la fecha de su embarque para este país, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cien de las Ordenanzas del ramo, procede declarar con lugar la presente protesta y en su consecuencia desestimar el aumento impuesto, estimándose que los fundamentos aducidos por la Aduana en este caso no son suficientes a desvirtuar la prueba documental de que se deja hecho mérito.—Visto: la muestra enviada por la Aduana. los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas del ramo y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por ser improcedente en este caso el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado al tejido de que se trata y contra el cual se dirige la reclamación: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a The United Cuban Express, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo. Jo. Palacio.

PROTESTA No. 9411.

TEJIDO DE LANA.

Resolución número nueve mil quinientos veinte y dos.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordi-

naria permanentes los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta, número nueve mil cuatrocientos once, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Leiva y García, protestaron contra la no aceptación del descuento de diez por ciento que se consigna en la factura sobre el valor declarado a una importación de tejido de lana en la Hoja número cuatro mil setecientos noventa y nueve de la Aduana de este puerto, pago número siete mil trescientos cuarenta y cinco, de veinte y cuatro de Agosto del año anterior, por estimar que no se trata de un descuento comercial según probarían en su oportunidad con los documentos correspondientes, informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y nueve de Agosto del año anterior y tuvo entrada en estas Oficinas el día trece de Septiembre del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de un descuento comercial según se justifica con los documentos acompañados y con la certificación presentada ante esta Junta que obra unida a la protesta número nueve mil ochenta y cinco, esperaba que se resolviera de conformidad con lo que se solicita.—Resultando:—Que agregada a la Hoja de adeudo correspondiente se encuentra la factura comercial de la American Woolen Company of New York, en la cual se consigna como condición de venta, "Net 30 Days. Fob. N. Y.", extremo este que no se hace constar en la factura consular unida a la Hoja respectiva.—Resultnado:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que ha originado esta protesta el hecho de no haber aceptado la Administración de la Aduana de este puerto el descuento que aparece consignado en la factura correspondiente sobre el valor de una remesa de tejido de lana procedente de la American Woolen Productos Company Inc.—Considerando:—Que reiteradamente esta Junta ha declarado que las condiciones en que las mercancías son compradas deben ser tenidas en cuenta al fijar su valor adeudable, conforme se preceptúa en el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas vigentes; y esto sentado, cabe en el presente caso no admitir reducción alguna sobre el precio facturado porque según se ha podido apreciar el descuento que concede la American Woolen Products Company Inc. es de carácter condicional, por pago dentro de término convenido, según consta también en la certificación presentada.—Visto: los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por no ser procedente aceptar el descuento que consta en la factura correspondiente: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Leiva y García a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9414.

TEJIDO DE LANA.

Resolución número nueve mil quinientos veinte y tres.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores, César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil cuatrocientos catorce del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Leiva y García, protestaron contra la no aceptación del descuento de diez por ciento que se consigna en factura sobre el valor declarado a una importación de tejido de lana, en Hoja número trece mil ciento veinte y ocho de la Aduana de este puerto, pago número doscientos cuatro, de cuatro de Septiembre del año anterior, alegándose que se trata de un descuento comercial como lo probarían en su oportunidad con los documentos necesarios: informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha seis de Septiembre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día trece del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba,

en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de descuento comercial, según se justifica con los documentos acompañados y con la certificación presentada ante esta Junta, que obra unida a la protesta número nueve mil ochenta y cinco, esperaba que se resolviera de conformidad con lo que se solicita.—Resultando:—Que agregada a la Hoja de adudo correspondiente se encuentra la factura comercial de la American Wollen Company of New York, en la cual se consigna como condición de venta, "Net 30 Days, Fob. N. Y." extremo éste que no se hace constar en la factura consular unida a la Hoja respectiva.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.--Considerando:--Que ha originado esta protesta el hecho de no haber aceptado la Administración de la Aduana de este puerto el descuento que aparece consignada en la factura correspondiente sobre el valor de una remesa de tejido de lana procedente de la American Woolen Products Company Inc.—Considerando:—Que reiteradamente esta Junta ha declarado que las condiciones en que las mercancía son compradas deben ser tenidas en cuenta al fijar su valor adeudable, conforme se preceptúa en el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas vigentes: y esto sentado, cabe en el presente caso no admitir reducción alguna sobre el precio de factura, porque según se ha podido apreciar el descuento que concede la American Woolen Products Company Inc., es de carácter condicional, por pago deutro de término convenido, según consta también en la certificación presentada.—Visto: los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por no ser procedente aceptar el descuento que consta en la factura correspondiente: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Leiva y García, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9629.

ACEITE VEGETAL.

Resolución número nueve mil quinientos veinte y cuatro.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanentes los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil seiscientos veinte y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Simón y Mas, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número cuatro mil ochenta y uno de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número seis mil quinientos cuatro, de catorce de Noviembre del año anterior, de una importación de aceite de maíz, por la partida ciento uno-B del Arancel, reclamándose la doscientos setenta y cuatro, alegando que siendo el aceite de semilla de algodón de conocida marca como lo es "Sterling" estiman erróneo el análisis químico y su clasificación por la partida ciento uno-B, toda vez que el producto es aceite de algodón del que tarifa la partida doscientos setenta y cuatro y así ha de resultar si el análisis se hace con los útiles necesarios que el caso requiere; informando la Administración de la Aduana que vista la partida ciento uno-B aplicada, la doscientos setenta y cuatro-A reclamada y el certificado de análisis número ciento sesenta y tres de fecha veinte y dos de octubre próximo pasado, que se encuentra unido a la Hoja, en el que se manifiesta que se trata de aceite de maíz, resolvió declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo del aceite de que se trata por la partida ciento uno en su letra-B, la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y dos de Noviembre último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que es motivo de esta reclamación el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, de una importación de aceite vegetal, careciéndose del elemento principal para poder apreciar los fundamentos de la misma, por no haberse remitido a esta Junta muestra de la mercancía de referencia.—Considerando:—Que el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, establece que no serán tomadas en consideración las protestas por mercancías después de haber sido extraídas de la jurisdicción de la Aduana, cuando la inspección y examen de las mismas sean necesarios, como lo es en este caso, para la resolución final de la protestas.—Considerando:—Que habiendo estimado esta Junta necesario en este caso el examen de la muestra

del aceite vegetal de que se trata, de la cual se carece, procede no tomar en consideración la protesta, por no reunir los requisitos a que se contrae el referido artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas.—Visto: el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas, antes citado: Resolvemos por unanimidad no tomar en consideración la presente protesta, por las razones expresadas: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Simón y Mas, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.--Lo certifico.--José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9914.

CORTES DE VESTIDO.

Resolución número nueve mil quinientos veinte y cinco.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Pedro Bustillo, José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos catorce, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor José Matos protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cinco mil setecientos cuarenta y uno de la Aduana de Santiago de Cuba pago número once mil setecientos setenta y tres, de doce de Febrero del año en curso, de una importación de tejido de algodón, llano, blanco y teñido en piezas, en cortes bordados a medio confeccionar, para trajes, por la partida ciento quince-D del Arancel, con los recargos de treinta y cien por ciento, reclamando la propia partida, pero con el recargo de treinta por ciento, solamente, alegando que tratándose de cortes de vestidos en piezas sin confección alguna ni obra de modista, estima improcedente su apreciación como a media confección con cien por ciento de recargo, por el mero hecho de que con el fin de darle más ancho al género tenga unida mecánicamente por el mismo bordado una franja de género que no determina en manera alguna las confecciones que reseña la Nota segunda del segundo Grupo de tejidos el que hace referencia a prendas de vestir concluídas, a medio concluir o simplemente hilvanadas; informando la Administración de la Aduana que teniendo en cuenta el informe suministrado por el Departamento de Vistas así como los antecedentes del caso que se encuentran unidos a la Hoja de referencia se ha podido comprobar que se trata de vestidos en cortes, bordados a medio confeccionar, resolvió declarar sin lugar la presente protesta y confirmar el recargo de cien por ciento aplicado al tejido de que se trata: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha siete de Marzo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día doce del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo pero nó en forma.—Considerando:—Que es motivo de esta reclamación el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba de una importación de cortes de vestidos, careciéndose del elemento principal para poder apreciar los fundamentos de la misma, por no haberse remitido a esta Junta muestra de la mercancía de referencia.—Considerando:—Que el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, establece que no serán tomadas en consideración las protestas por mercancías después de haber sido extraídas de la jurisdicción de la Aduana, cuando la inspección y examen de las mismas sean necesarios, como lo es en este caso, para la resolución final de la protesta.—Considerando:—Que habiendo estimado esta Junta necesario el examen de la muestra de los cortes de vestidos de que se trata, de la cual se carece, procede no tomar en consideración la protesta, por no reunir los requisitos a que se contrae el referido artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas.—Visto: el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas, antes citado: Resolvemos por unanimidad no tomar en consideración la presente protesta por las razones expresadas: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor José Matos, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9908.

CORTES DE VESTIDOS.

Resolución número nueve mil quinientos veinte y seis. En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de

mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor José Matos protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ocho mil ciento veinte y siete de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número once mil trescientos cuarenta y tres, de seis de Febrero del año en curso, de una importación de tejido de algodón, llano y blanco, en trajes medios confeccionados, por la partida ciento quince-C con los recargos de treinta y cien por ciento, reclamando la propia partida, pero con el recargo de treinta por ciento solamente alegando que tratándose de cortes de vestidos en piezas sin confección alguna ni obra de modista, estimá improcedente su apreciación como a media confección con cien por ciento de recargo por el mero hecho de que con el fin de darle más ancho al género tenga unida mecánicamente por el mismo bordado una franja de género que no determina en manera alguna las confecciones que reseña la Nota segunda del segundo Grupo de tejidos el que hace referencia a prendas de vestir concluídas, a medio concluir o simplemente hilvanadas; informando la Administración de la Aduana que declaró sin lugar la presente protesta porque facilmente se ha podido comprobar que se trata de vestidos en corte, medio confeccionados, motivo por el cual les está correctamente aplicado el recargo de cien por ciento: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y cinco de Febrero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de Marzo próximo pasado.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo pero no en forma.—Considerando:—Que es motivo de esta reclamación el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, de una importación de cortes de vestidos, careciéndose del elemento principal para poder apreciar los fundamentos de la misma, por no haberse remitido a esta Junta muestra de la mercancía de referencia.—Considerando:—Que el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas vigentes, establece que no serán tomadas en consideración las protestas por mercancías después de haber sido extraídas de la jurisdicción de la Aduana, cuando la inspección y examen de las mismas sean necesarios, como lo es en este caso, para la resolución final de la protesta.—Considerando:—Que habiendo estimado esta Junta necesario el axámen de la muestra de los cortes de vestidos de que se trata, de la cual se carece, procede no tomar en consideración la protesta, por no reunir los requisitos a que se contrae el referido artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas.—Visto: el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas, antes citado; Resolvemos por unanimidad no tomar en consideración la presente protesta, por las razones expresadas: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor José Matos, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9252.

TEJIDO DE LANA.

Resolución número nueve mil quinientos veinte y siete. En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos cincuenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Fernández y Rodríguez protestaron contra la no aceptación del descuento de diez por ciento que se consigna en la factura sobre el valor declarado a una importación de tejido de lana en la Hoja número cuatrocientos veinte y cinco de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil seiscientos diez y siete de diez y ocho de Julio del año anterior, alegándose que el Vista no acepta el descuento, sin tener en cuenta que los géneros proceden directamente de la fábrica y que se trata de un descuento natural y legal en todos sus aspectos como puede comprobarse facilmente por ser género de frecuente importación en la República, procedentes de la misma fábrica; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la re-

ferida protesta fué remitida a esta Junta con escrito de fecha veinte y uno de Junio del año anterior y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y ocho del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que ha originado esta protesta el hecho de no haber aceptado la Administración de la Aduana de este puerto el descuento que aparece consignado en la factura correspondiente sobre el valor de una remesa de tejido de lana procedente de la American Woolen Products Company. Inc.—Considerando:—Que reiteradamente esta Junta ha declarado que las condiciones en que las mercancías son compradas deben ser tenidas en cuenta al fijar su valor adeudable, conforme se preceptúa en el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas vigentes y esto sentado cabe en el presente caso no admitir reducción alguna sobre el precio de factura, porque según se ha podido apreciar el descuento que concede la American Woolen Products Company Inc., es de carácter condicional por pago dentro de término convenido.—Visto los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por no ser procedente aceptar el descuento que consta en la factura correspondiente; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Fernández y Rodríguez, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9941.

HULE.

Resolución número nueve mil quinientos veinte y ocho.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, pra resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos cuarenta y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Enrique Armaignac, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número nueve mil doscientos de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número número doce mil novecientos cuarenta y cuatro, de Marzo cuatro del año en curso, de una importación de tejido de algodón cruzado, estampado, por la partida ciento diez y seis-E del Arancel, con el recargo de treinta por ciento, reclamando la trescientos cinco-B, alegando que tratándose de un verdadero hule con todos los caracteres que concurren en los mismos, procede aplicarle la partida trescientos cinco B, donde se encuentra este artículo especialmente tarifado, no pudiendo considerarse en modo alguno como un tejido estampado, por cuanto desde luego los hules son hecho a base de tejido y lo que estima la Aduana como una estampación no es más que la pintura y barniz que son también característico en dicho artículo: informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo protestado resulta ser un tejido de algodón cruzado, estampado, de más de diez kilos y de veinte hilos, por lo que ha resuelto declarar sin lugar la presente protesta por corresponder el aforo de dicho tejido por la partida ciento diez y seis-E la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de marzo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha dado origen a la presente protesta, consiste, según se ha podido apreciar, mediante la muestra oficial que se ha tenido a la vista, en hule. Considerando: Que tratándose de un hule que no es propio para pisos o para enfardar, procede su clasificación por la partida trescientos cinco-B del Arancel, en que de manera expresa se encuentra tarifado. Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento diez y seis-E y trescientos cinco-B, aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del hule de que se trata, por la partida trescientos cinco-B del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba, y al señor Enrique Armaignac, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nue-

ve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9913.

CORTES DE VESTIDOS.

Resolución número nueve mil quinientos veinte y nueve:—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Pedro Bustillo, y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos trece, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resutando:—Que el señor José Matos protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cinco mil setecientos sesenta y siete de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número once mil setecientos setenta y cuatro, de doce de Febrero del año en curso, de una importación de tejido de algodón, llano, blanco y teñido en piezas, en cortes bordados a medio confeccionar, para trajes, por la partida ciento quince-C del Arancel con los recargos de treinta y cien por ciento, reclamando la propia partida, pero con el recargo de treinta por ciento solamente, alegando que tratándose de cortes de vestidos en piezas sin confección alguna ni obra de modista, estima improcedente su apreciación como a medio confección con cien por ciento de recargo, por el mero hecho de que con el fin de darle más ancho al género tenga unida mecánicamente por el mismo bordado una franja de género que no determina en manera alguna las confecciones que reseña la Nota segunda del segundo Grupo de tejidos el que hace referencia a prendas de vestir concluídas, a medio concluir o simplemente hilvanadas; informando la Administración de la Aduana que teniendo en cuenta el informe suministrado por el Departamento de Vistas, así como los antecedentes del caso que se encuentran unidos a la Hoja de referencia se ha podido comprobar que se trata de vestidos en cortes, bordados a medio confeccionar, resolvió declarar sin lugar la presente protesta y confirmar el recargo de cien por ciento aplicado al tejido de que se trata la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha seis de Marzo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo, pero no en forma.—Considerando:—Que es motivo de esta reclamación el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, de una importación de cortes de vestidos, careciéndose del elemento principal para poder apreciar los fundamentos de la misma, por no haberse remitido a esta Junta muestra de la mercancía de referencia.—Considerando:—Que el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, establece que no serán tomadas en consideración las protestas por mercancías después de haber sido extraídas de la jurisdicción de la Aduana, cuando la inspección y examen de las mismas sean necesarias, como lo es en este caso, para la resolución final de la protesta.—Considerando:—Que habiendo estimado esta Junta necesario el examen de la muestra de los cortes de vestidos de que se trata, de la cual se carece, procede no tomar en consideración la protesta, por no reunir los requisitos a que se contrae el referido artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas.—Visto: el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas antes citado: Resolvemos por unanimidad no tomar en consideración la presente protesta, por las razones expresadas: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor José Matos, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández,—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9287.

HULE.

Resolución número nueve mil quinientos treintra.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve doscientos ochenta y siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el

Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Enrique Armaignac protestó contra el aforo hecho en la Hoja número trece mil setecientos setenta y seis de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número ciento setenta y uno, de cinco de Julio del año anterior, de una importación de tejido de algodón cruzado, estampado, por la partida ciento diez y seis-E del Arancel, con el recargo de treinta por ciento, reclamando la trescientos cinco-B alegando que tratándose de un verdadero hule con todos los caracteres que concurren en los mismos, procede aplicarle la partida trescientos cinco-B, donde se encuentra este artículo especialmente tarifado, no pudiendo considerarse en modo alguno como tejido estampado por cuanto, desde luego, los hules son hechos a base de tejido y lo que estima la Aduana como una estampación, no es más que la pintura y barniz que son también característicos en dicho artículo: informando la Admón. de la Aduana que vista la muestra del artículo protestado resulta ser un tejido de algodón cruzado, estampado, de más de diez kilos y de veinte hilos por lo que ha resuelto declarar que es procedente su aforo por la partida ciento diez y seis-C: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha cuatro de Agosto último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta comparecia el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportuna.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha dado origen a la presente protesta, consiste, según se ha podido apreciar, mediante la muestra oficial que se ha tenido a la vista, en hule.—Considerando:—Que tratándose de un hule que no es propio para pisos o para enfardar procede su clasificación por la partida trescientos cinco-B del Arancel, en que de manera expresa se encuentra tarifado.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento diez y seisE y trescientos cinco-B, aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del hule de que se trata, por la partida trescientos cinco-B del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor Enrique Armaignac, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9946.

CORTES DE VESTIDOS.

Resolución número nueve mil quinientos treinta y uno.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junde Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio, y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos cuarenta y seis, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor José Matos, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número nueve mil ciento cuarenta y cinco de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número trece mil quinientos, de diez y ocho de Marzo del año en curso, de una importación de tejido de algodón llano, blanco, en trajes medio confeccionados y bordados, por la partida ciento quince-D, con los recargos de treinta y cien por ciento, reclamando la propia partida, pero con el recargo de treinta por ciento solamente, alegando que tratándose de cortes de vestidos en piezas sin confección alguna ni obra de modista, estima improcedente su apreciación como a media confección con cien por ciento de recargo, por el hecho de que con el fin de darle más ancho al género tenga unida mecánicamente por el mismo bordado una franja de género que no dtermina en manera alguna las confecciones que reseña la Nota segunda del segundo Grupo de tejidos el que hace referencia a prendas de vestir conclnídas, a medio conclnir o simplemente hilvanadas: informando la Administración de la Aduana que teniendo en cuenta en el presente caso se trata de cortes de vestidos bordados a medio confeccionar y no sin confección alguna, ni obra de modista, como alega el interesado, resolvió declarar sin lugar la presente protesta y en su consecuencia confirmar el recargo de cien por ciento por confección aplicada a los trajes en cortes bordados de que se trata: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y siete de Marzo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de Abril próximo pasado.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—

Que la protesta ha sido establecida en tiempo pero no en forma.—Considerando:—Que es motivo de esta reclamación el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba de una importación de cortes de vestido, careciéndose de el elemento principal para poder apreciar los fundamentos de la misma, por no haberse remitido a esta Junta muestra de la mercancía de referencia.—Considerando:—Que el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, establece que no serán tomadas en consideración las protestas por mercancías después de haber sido extraídas de la jurisdicción de la Aduana cuando la inspección y examen de las muestras de los cortes de vestidos de que se trata, de la cual se carece, procede no tomar en consideración la protesta, por no reunir los requisitos a que se contrae el referido artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas.—Visto: el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas, antes citado.—Resolvemos por unanimidad no tomar en consideración la presente protesta por las razones expresadas: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba, y al señor José Matos, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9912.

CORTES DE VESTIDOS.

Resolución número nueve mil quinientos treinta y dos.—En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos doce, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor José Matos, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cinco mil setecientos sesenta y siete de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número once mil setecientos setenta y cuatro, de doce de febrero del año en curso de una importación de tejido de algodón llano, blanco, y teñido en piezas, en cortes bordados a medio confeccionar para trajes por la partida ciento quince-D, del Arancel con los recargos de treinta y cien por ciento, reclamando la propia partida pero con el recargo de treinta por ciento solamente, alegando que tratándose de cortes de vestidos en piezas sin confección alguna ni obra de modista, estima improcedente su apreciación como a media confección con el cien por ciento de recargo por el mero hecho de que con el fin de darle más ancho al género tenga unida mecánicamente por el mismo bordado una franja de género que no determina en manera alguna las confecciones que reseña la Nota segunda del segundo Grupo de tejidos el que hace referencia a prendas de vestir concluídas a medio concluir o simplemente hilvanadas: informando la Administración de la Aduana que teniendo en cuenta el informe suministrado por el Deparmento de Vistas, así como por los antecedentes del caso se ha comprobado que se trata de trajes a medio confeccionar resolvió declarar sin lugar la presente protesta y confirmar el recargo de cien por ciento aplicado al tejido de que se trata: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha seis de Marzo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo, pero no en forma.—Considerando.—Que es motivo de esta reclamación el aforo practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba de una importación de cortes de vestidos, careciéndose del elemento principal para poder apreciar los fundamentos de la misma por no haberse remitido a esta Junta muestra de la mercancía de referencia.—Considerando:—Que el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas vigentes establece que no serán tomadas en consideración las protestas por mercancías después de haber sido extraídas de la jurisdicción de la Aduana, cuando la inspección y examen de las mismas sean necesarios, como lo es en este caso, para la resolución final de la protesta.—Considerando:—Que habiendo estimado esta Junta innecesario el examen de la muestra de los cortes de vestidos de que se trata, de la cual se carece procede no tomar en consideración la protesta, por no reunir los requisitos a que se contrae el referido artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas.—Visto: el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas, antes citado; Resolvemos por unanimidad no tomar en consideración la presente protesta por las razones antes expresadas: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor José Matos, a los efectos del Decreto número ochenta.

de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9530.

FICHAS PARA JUEGO.

Resolución número nueve mil quinientos treinta y tres.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil quinientos treinta, del Registro de esta Junta en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Harris Bros y Compañía, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número veinte y cinco mil quinientos ochenta y cinco de la Adanana de este puerto pago número tres mil ciento diez, de doce de Octubre del año anterior, de una importación de fichas, de composición, por la partida doscientos noventa y nueve-C del Arancel, reclamándose la trescientos diez, alegándose que es la que le corresponde, informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo porque del reconocimiento practicado resultan fichas de composición, correspondiéndoles la partida doscientos noventa y nueve-C aforada; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y seis de Octubre último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado reconociendo la muestra ratificando la protesta, y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando.—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía a cuya clasificación arancelaria se refiere esta protesta, consiste según se ha podido apreciarse por la muestra certificada correspondiente, en fichas circulares para juego, fabricadas con una pasta o composición análoga al lacre.—Considerando:—Que por razón del uso a que estas fichas se destinan y teniéndose en cuenta que su materia componente no imita a ninguna de las especificadas en la partida doscientos noventa y nueve, es de aceptarse su aforo por la trescientos diez, en que se tarifan los juegos y juguetes. Visto la muestra enviada por la Aduana las partidas doscientos noventa y nueve-C y trescientos diez aplicada y reclamada respectivamente las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las fichas para juego de que se trata, por la partida trescientos diez del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretaria de Hacienda al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Harris Bros y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 8913.

ADORNOS DE CARTON PINTADOS PARA CAMAS DE HIERRO.

Resolución número nueve mil quinientos treinta y cuatro.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, pra resolver entre otras, la protesta número ocho mil novecientos trece, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Francisco Martínez, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y un mil doscientos tres de la Aduana de este puerto, pago número ciento noventa y cuatro, de primero de Marzo del año anterior, de una importación de medallones de cartón pintados a mano, para camas, por la partida trescientos doce del Arancel, reclamando la ciento sesenta y cuatroB, alegando que es la que le corresponde: informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con la protesta número dos mil novecientos veinte y nueve, resolución número dos mil setecientos noventa y nueve, de Abril cinco de mil novecientos trece: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha ocho de Marzo del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día quince del propio mes.—Resul-

tando.—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra de la mercancía cuya clasificación arancelaria ha originado esta protesta y que ha sido remitida a esta Junta con la correspondiente certificación por la Aduana de este puerto, consiste en un disco de cartón piedra, pintado al óleo, con incrustaciones de nácar, de los que se emplean como adornos en las camas de hierro.—Considerando:—Que tal como resulta de la descripción de la muestra que se hace en el anterior Considerando es improcedente la clasificación de la expresada mercancía por la partida que se pretende por el reclamante o sea la ciento sesenta y cuatro-B, por comprenderse en ella la pasta y cartón piedra labrado, acabado o nó, incluyendo molduras, mientras que en el presente caso se trata, como ya se deja dicho de una manufactura de cartón pintado, estando por lo tanto bien aforado por la partida trescientos doce que comprende las pinturas al óleo y a la aguada.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento sesenta y cutro-B y trescientos doce, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de los adornos de cartón pintado, para camas de hierro, de que se trata, por la partida trescientos doce del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Francisco Martínez, a los efectos de Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9852.

PARTES DE LAMPARAS COLGANTES DE VIDRIO.

Resolución número nueve mil quinientos treinta y cinco.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos cincuenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Lidner y Hartman, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número sesenta y dos mil ochocientos doce de la Aduana de este puerto, pago número trescientos veinte y dos, de dos de Febrero del año en curso de una importación de adornos de vidrio para lámparas colgantes, por la partida catorce-A del Arancel, reclamándose la once-B, alegándose que es la que le corresponde por tratarse de una manufactura de vidrio ordinario; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por estimar que se trata de adornos para lámparas colgantes: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestr certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha seis de Febrero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día trece del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado reconociendo la muestra, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuyo aforo ha dado lugar a la presente protesta, consiste, según se ha podido apreciar por la muestra que debidamente certificada se ha tenido a la vista, en globos de vidrio o partes de lámparas colgantes.—Considerando:—Que conforme a la Nota que sirve de complemento a la partida catorce-A del Arancel, las piezas sueltas de repuesto que forman partes integrantes de las lámparas o arañas o lámparas de brazos, adedurán por dicha partida, por lo que procede sostener la clasificación hecha por la Aduana de este puerto en este caso.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas once-B y catorce-A, reclamada y aplicada respectivamente, y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de las partes de lámparas colgantes, de vidrio, de que se trata: por la partida catorce-A del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de este puerto, y a los señores Lindner y Hartman a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10169.

TUBOS DE HIERRO.

Resolución número nueve mil quinientos treinta y seis.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretrio el señor Julián Palacio, y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número diez mil ciento sesenta y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Manuel Galdo y Compañía, protestaron contra el Alcance número diez y seis mil trescientos treinta y seis, expedido y confirmado por la Secretaría de Hacienda, en la Hoja número seiscientos trece de la Aduana de Cárdenas, pago mil veinte y ocho de veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ordenando la aplicación de la partida cuarenta-B del Arancel a una importación de tubos de hierro para vapor y uso del Central "Fe" reclamándose la doscientos quince-B, alegándose que dicha tubería, teniendo en cuenta su diámetro puede tener otra aplicación que en maquinaria y como fué para un ingenio, según justificaron al señor Secretario de Hacienda, mediante el envío que le hicieron de la copia de la carta donde la mencionada finca azucarera les pide cotización copia de su presupuesto, dando la cotización y copia de la carta donde esa finca muestra su conformidad a su presupuesto antes citado, por la mencionada tubería, cuya instalación justificaron en su oportunidad con el certificado de la autoridad donde radica el ingenio , es por lo que estiman que su correcta clasificación lo es por la partida doscientos quince-B del Arancel; informando la Administración de la Aduana que estima como la Secretaría de Hacienda que no corresponde llevar dicha importación por la partida doscientos quince-B por que no se trata de maquinaria o aparato, ni de partes integrantes de los mismos sino de un material que no está expresamente mencionado entre los que gozan de la bonificación de dicha partida, según la Nota primera que a la misma corresponde, procediendo por tanto su clasificación arancelaria por la partida cuarenta-B aplicada por dicho Centro superior; la referida portesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha seis de mayo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que aun cuando se carece de muestras, por tratarse de un Alcance expedido por la Secretaría de Hacienda por el examen hecho de los antecedentes del caso se ha podido comprobar que se trata de una importación de tubos de hierro, estimando por tanto esta Junta que no es necesario tener a la vista la muestra de los mismos para resolver el punto controvertido.—Considerando:—Que el Apartado B de la partida doscientos quince del Arancel se comprenden además de los aparatos y maquinarias, las partes integrantes de los mismos, que teniendo varias aplicaciones en la industria y agricultura sean destinados como auxiliares de la manufactura de azúcar; y en el presente caso, si bien es cierto que se encuentra unido a la Hoja de adeudo respectiva el juramento requerido para optar a los beneficios de dicha prtida, también no lo es menos que los tubos de hierro que constituyen el objeto de esta protesta no pueden estimarse como partes integrantes o accesorios de maquinarias o aparatos por ser tal vez o presentan un material que pertenece a la partida que le ha sido aplicada por la Secretaría de Hacienda en su mencionado Reparo número diez y seis mil trescientos treinta y seis.—Visto: las partidas cuarenta-B y doscientos quince-B mandada a aplicar y reclamada, respectivamente los documentos unidos al expediente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por corresponder la clasificación de los tubos de hierro de que se trata por la partida cuarenta-B del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de Cárdenas, y a los señores Manuel Galdo y Compañía a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose su oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9942.

LADRILLOS DE BARRO.

Resolución número nueve mil quinientos treinta y siete.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César

Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos cuarenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y tres, se dictó la resolución siguiente.—Resultando.—Que el señor Desiderio Parreño protestó contra el aforo hecho en la Hoja número seis mil quinientos cuarenta y uno de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número doce mil novecientos nueve, de cuatro de Marzo del año actual de una importación de ladrillos de barro sin vidriar, delgados, de tres cuartos de pulgada, de manufactura fina, por la partida diez y nueve del Arancel, reclamando la trecientos cuarenta y dos, alegando que el artículo que motiva esta protesta, es un ladrillo de barro ordinario para construcción, probándolo así no sólo la aplicación que se le da, cual es la fabricación de terrados, sino que por la condición de poca uniformidad en sus superficies y costados, le hacen inservibles para otras aplicaciones que no sea la del uso indicado y estimando improcedente la partida diez y nueve consignada por el Vista actuario y su apreciación como losetas por sus dimensiones y grueso, pide su aforo por la partida trescientos cuarenta y dos, toda vez que esta partida los enumera sin limitar tamaños sino que sean para construcciones como son los de que se trata: informando la Administración de la Aduana que pasado el caso de referencia a informe del Departamento de Vistas, el que hizo el despacho manifiesta que llevó a la partida diez y nueve los ladrillos declarados como ordinarios para construcción por la partida trescientos cuarenta y dos, porque resulta como se ve en el aforo "Ladrillos sin vidriar de barro, de tres cuartos de pulgada de grueso, de manufactura fina", pudiéndose comprobar así con la muestra que oportunamente acompañó a la protesta ampliando dicho informe el señor Jefe de Vistas en el sentido de que por la muestra de los ladrillos de referencia puede apreciarse que no se trata de un barro ordinario cuyo tipo son los ladrillos comunes, comprendidos en la partida trescientos cuarenta y dos y sí de barro fino hecho con tierras cernidas y lavadas que debe llevarse a la partida diez y nueve según se ha aforado por el Vista del despacho, y que vista la muestra del artículo mencionado, resulta ser un ladrillo de barro sin vidriar, de tres cuartos de pulgada de grueso, fabricado de un barro fino, hecho de tierras cernidas y lavadas, de la partida diez y nueve del Arancel: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y uno de Marzo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y ocho del propio mes.—Resultando.—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.—Resultando::—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra de la mercancía que dado margen a la presente protesta consiste en una loseta de barro cocido, de diez y tres cuartos pulgadas de largo por cinco y un cuarto pulgadas de ancho y tres cuartos de espesor.—Considerando:—Que como se ve por la descripción que antecede no se trata de ladrillos ordinarios para construcción a que se refiere la partida trescientos cuarenta y dos de las Franquicias Arancelarias y si del material conocido bajo la denominación de "Losetas para azoteas", comprendido expresamente en la partida diez y nueve aplicada por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas diez y nueve y trescientos cuarenta y dos, aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso, Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por corresponder la clasificación de los ladrillos de barro de que se trata, por la partida diez y nueve del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor Desiderio Parreño, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9342.

TEJIDO DE ALGODÓN

Resolución número nueve mil quinientos treinta y ocho:—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil trescientos cuarenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y tres, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Huerta, Cifuentes y Compañía, protestaron contra la valorización fijada en la Hoja número seis mil trescientos seis de la Aduana de este puerto, pago número cinco mil ciento cincuenta y cinco, de diez

y siete de agosto del año anterior, a una importación de tejido de algodón, hilos teñidos, alegándose que el cordón azul que aparece en la orilla de dichos tejidos, no da valor alguno a las piezas, por carecer de uso determinado, prometiendo a la vez presentar las pruebas necesarias para justificar la improcedencia del recargo impuesto; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo aplicando el recargo de treinta por ciento por estimar que se trata de un tejido fabricado con hilos teñidos: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y tres de agosto último y tuvo entrada en estas Oficinas el día treinta del propio mes.—Resultando:—Que señalado da para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo las muestras, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso. Resultando: Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando: Que la muestra oficial recibida consiste en un pedazo de tejido de algodón, que presenta en ambas orillas un hilo de distinto color a los demás que lo integran.—Considerando:—Que un detenido examen de la muestra descrita ha permitido comprobar que el aludido tejido no está fabricado con hilos teñidos, atribuyéndose al color que presenta a haber sido sometido al tinte después de fabricado, no correspondiéndole por tanto el recargo que ha sido motivo de esta controversia.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida ciento catorce en sus Apartados "D" y "E" y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del tejido de algodón de que se trata, por la partida ciento catorce-D del Arancel, y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Huerta, Cifuentes y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10048.

TEJIDO DE ALGODÓN

Resolución número nueve mil quinientos treinta y nueve:—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número diez mil cuarenta y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Cobo Basoa y Compañía, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y dos mil trescientos cuarenta y seis, de la Aduana de este puerto, pago número cien de primero de abril del año en curso, de una importación de tejido de algodón teñido en pieza, por la partida ciento diez y seis-D del Arancel, reclamándose la ciento catorce-C, alegándose que protestan del aforo efectuado por la Aduana por entender que se trata de un tejido llano y no cruzado; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo, por estimar que se trata de tejido de algodón cruzado: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte de abril del año actual y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de mayo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Antonio Goya en representación de la firma reclamante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que para ellos se trata de un tejido de algodón liso y llano, y no cruzado como lo ha estimado la Administración de la Aduana, no teniendo más prueba para confirmar lo dicho que el examen de la referida muestra.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía a que esta reclamación se contrae, consiste en un pedazo de tejido de algodón teñido en pieza, presentando los hilos de la trama distinto grueso a los de la urdimbre, con una densidad de más de diez kilos por cien metros cuadrados y de diez y seis a diez y nueve hilos en seis milímetros.—Considerando:—Que por razón de la diferencia de filatura entre los hilos que componen en tejido que se deja descrito precisa comprenderlo para la determinación de sus derechos arancelarios en la partida ciento diez y seis-D, en que se tarifan los tejidos cruzados o labrados al telar, condición ésta que concurre en el de que se trata.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento diez y seis-D y ciento catorce-C, aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación del tejido de

algodón de que se trata, por la partida ciento diez y seis-D del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Cobo Basoa y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9197.

TEJIDO DE SEDA Y ALGODÓN

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta:—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ciento noventa y siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y tres, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: que el señor Rogelio Muñoz, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número noventa y tres mil ochocientos ocho de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil trescientos treinta, diez y nueve de junio del año anterior, a una importación de tejido de seda, alegando que el tejido de referencia, ha sido comprado al precio que aparece declarado en factura, no habiendo sufrido alteración alguna en su precio hasta el día de su embarque, por lo que no estando conforme con el criterio sostenido por la Administración de la Aduana protesta el aforo practicado; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Adminstrador de la citada Aduana con escrito de fecha dos de julio del año anterior, y tuvo entrada en estas Oficinas el día siete del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo las muestras, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes en defensa de la clasificación que se reclama.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando: —Que el problema a resolver consiste en determinar la valorización adeudable de una importación de tejido de seda y algodón a que pertenece la muestra oficial remitida por la Adminstración de laAduana. —Considerando:—Que examinados los antecedentes que aparecen unidos al expediente se ha podido apreciar que no existe fundamento para alterar el valor que se consigna en la factura original consular correspondiente, estimándose con vista de la muestra de la expresada mercancía, que el precio declarado, en este caso, a los efectos del adeudo de derechos, es conforme con el artículo cien de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, el artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas, los documentos unidos al expediente y las demás disposiciones legales aplicables al caso, Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por ser improcedente, en este caso, el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado al tejido de seda y algodón de que se trata: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Rogelio Muñoz, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo. —Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No.10183.

HARINA DE ALFALFA

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y uno:—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número diez mil ciento ochenta y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y tres, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: —Que el señor Juan M. Maas, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y tres mil ochocientos tres, de la Aduana de este puerto, pago número cinco mil novecientos cuarenta y ocho, de veinte y cinco de abril del año en curso, de una im-

portación de harina de alfalfa, para ser usada como fertilizante en la colonia "Rosita", por la partida doscientos sesenta y nueve del Arancel, reclamando la trescientos diez y nueve, alegando que en su oportunidad presentará ante esta Junta el certificado expedido por la Autoridad competente y demostrará que dicho abono ha sido empleado en las tierras de la mencionada finca "Rosita"; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo, de acuerdo con el certificado del Laboratorio Químico: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha seis de mayo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día quince del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma—Considerando:—Que la mercancía a que se refiere esta protesta consiste en harina de alfalfa, según ha podido apreciarse por los antecedentes del caso.—Considerando:—Que tratándose de una variedad de forma, susceptible de ser empleado también para fertilizar tierras de cultivo y no habiéndose justificado su empleo para esta última finalidad, según promesa de los interesados, que consta en el escrito de protesta, es de declararse que la clasificación practicada por la Administración de la Aduana, en este caso, es la que legalmente corresponde.—Visto: los documentos unidos al expediente, las partidas doscientos sesenta y nueve y trescientos diez y nueve, aplicada y reclamada, respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de la harina de alfalfa, de que se trata, por la partida doscientos sesenta y nueve del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Juan M. Maas, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 8617.

MAQUINA TRACTORA

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y dos:—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número ocho mil seiscientos diez y siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Juan M. Maas, protestó contra el Alcance número catorce mil ciento treinta y siete, deducido y confirmado por la Secretaría de Hacienda, en la Hoja número veinte y dos mil ciento ochenta y seis, de la Aduana de este puerto, pago número dos mil quinientos ochenta, de once de octubre de mil novecientos quince, ordenando la aplicación de la partida doscientos veinte y seis del Arancel, a una máquina tractora, reclamando la doscientos diez y seis, alegando que de acuerdo con la Circular número treinta y nueve de mil novecientos siete, ninguna nueva clasificación puede tomar efecto retroactivo y que además el Arancel determina sin lugar a dudas que las máquinas y aparatos agrícolas sean clasificados por la partida doscientos diez y seis y siendo el que origina la presente protesta, una máquina para el exclusivo uso agrícola, a su juicio no tiene otra partida que la doscientos diez y seis declarada: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos diez y seis y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la controversia suscitada en el presente caso, debe resolverse determinando la clasificación arancelaria de un tractor marca "Doere", con motor de combustión interna.—Considerando:—Que por razón de reunir dicho tractor determinadas condiciones en su construcción debe ser considerado como máquina esencialmente agrícola, dado que por su especial estructura se destina principalmente a la tracción de arados y otros útiles le labranza. Visto: los documentos unidos al expediente, las partidas doscientos diez y seis y doscientos veinte y seis, reclamada y mandada a aplicar, respectivamente, y las demás disposiciones legales aplicables al caso.—Resolvemos por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de la máquina tractora de que se trata, por la partida doscientos diez y seis del Arancel: y comu-

núquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Juan M. Maas, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sa firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9883.

CUEROS CURTIDOS

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y tres:—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales Srs. César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo, y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos ochenta y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultanlo:—Que el señor Enrique Armaignac, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número siete mil setecientos ochenta y tres, de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número once mil cuatrocientos noventa y ocho, de ocho de febrero del año en curso de una importación de pieles curtidas, barnizadas, por la partida ciento noventa y cuatro, reclamando la ciento noventa y tres, alegando que es la que le corresponponde, por tratarse simplemente de un cuero teñido; informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo protestado resulta ser una piel curtida, barnizada en una de sus caras, que no corresponde con tal motivo la partida aplicada: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de febrero último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegacioses que estimó oportunas.—Resultando: Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra certificada perteneciente a esta protesta, la constituye un pedazo de cuero curtido, pintado por una de sus caras.—Considerando:—Que un detenido examen de la expresada muestra ha permitido apreciar que esa mercancía llena las condiciones necesarias para ser comprendida a los efectos de su adeudo de derechos en la partida ciento noventa y tres del Arancel, siendo por consiguiente inaplicable la ciento noventa y cuatro, impuesta por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de los cueros curtidos de que se trata, por la partida ciento noventa y tres del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba, y al señor Enrique Armaignac, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego qce sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el erpediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9940

PIELES

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y cuatro:—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos cuarenta, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: —Que el señor Enrique Armaignac, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número nueve mil doscientos de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número doce mil novecientos cuarenta y cuatro, de cuatro de marzo del año en curso, de una importación de pieles barnizadas, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel, reclamando la ciento noventa y tres, alegando que es la que corresponde, por tratarse simplemente de una piel teñida; informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo protestado resulta ser una piel barnizada en una de sus caras y que el corrugado que presenta

se ha obtenido por medio de la operación mecánica a que se ha sometido, motivo por el cual le está perfectamente aplicada la partida ciento noventa y cuatro: la referida protesta fué remitida a esta Junta, con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de marzo último y tuvo entrada en estas Oficina el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía con que esta protesta se relaciona, consiste en un pedazo de piel curtida, barnizada y con graneado artificial.—Considerando:—Que en virtud de las condiciones que concurren en la precitada piel, corresponde su clasificación tal como lo ha efectuado la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, con sujeción al texto de la partida ciento noventa y cuatro del Arancel.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro, reclamada y aplicada respectivamente, y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar a presente protestta, por estar bien practicado el aforo de las pieles de que se trata, por la partida ciento noventa y cuatro del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor Enrique Armaignac, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve ; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9712.

CORREAS DE CUERO PARA MAQUINARIA

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y cinco:—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos doce, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores M. Galdo y Compañía, protestaron contra el Alcance número quince mil trescientos cuarenta y nueve, deducido y confirmado por la Secretaría de Hacienda, en la Hoja número doscientos veinte y uno de la Aduana de Cárdenas, pago número quinientos catorce, diez y seis de agosto de mil novecientos dieciseis, ordenando la aplicación de la partida doscientos dos del Arancel a una importación de correas de cuero, reclamándose la doscientos quince-B, alegándose que tratándose de partes integrantes de maquinaria y sumamente indispensables para el movimiento de las mismas, no cabe dudar su clasificación por la partida doscientos quince-B, por haberse llenado todos los requisitos de ley, y justificado su instalación en su oportunidad con el certificado de la autoridad correspondiente en el Central "Occidente": la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y dos de diciembre último y tuvo entrada en estas Oficinas el día treinta y uno del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, Compareció el señor José Sánchez Villalba, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.-Considerando:-Que en vista de los antecedentes, que integran el expediente de la protesta en que esta resolución se dicta, la Junta ha venido en conocimiento de que se trata en el presente caso de la clasificación arancelaria de unas correas de cuero que han sido importadas para ser usadas en la maquinaria del Ingenio Central "Occidente", ubicado en Quivicán, Término Municipal de Bejucal.—Considerando:—Que en virtud de resolución dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en un caso análogo, dichas correas deben ser clasificadas por la partida doscientos quince-B del Arancel, criterio que acata la Junta en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo doscientos cuarenta y dos de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, siempre que en su oportunidad se hayan cumplido los requisitos que se exigen en la Circular número cientos veintiocho, serie de mil novecientos uno.-Visto: los documentos unidos al expediente, la partida doscientos dos y doscientos quince-B, mandada a aplicar y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las correas de cuero para maquinaria de que se trata, por la partida doscientos quince-B del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Cárdenas y a los señores M. Galdo y Compañía, a los efectos del Decreto nú-

mero ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña. —Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9836.

CAMISETAS DE TEJIDO DE PUNTO DE ALGODÓN

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y seis:—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff, y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos treinta y seis, del Registo de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: Que los señores Bori y Compañía, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número siete mil ciento treinta y uno de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número diez mil setecientos ocho, de veinte y cinco de Enero del año en curso, de una importación de camisetas de tejido de punto de algodón, por la partida ciento veinte y dos-B, reclamándose la letra "A", de la propia partida, por tratarse de unas camisetas de costura sencilla u obra ordinaria, cuyos remates tienen una sola costura, exceptuando el del antebrazo en una extensión como de diez centímetros, que es obra fina, pero en tan pequeña extensión que es injusto la aplicación del Apartado "B" solo por ese detalle y además su calidad y sus precios no admiten derechos tan subidos; informando la Administración de la Aduana que se trata de unas camisetas de punto de algodón de obra fina de la letra "B" de la partida ciento veinte y dos: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha cinco de febrero del corriente año y tuvo entrada en estas Oficinas el día ocho del propio mes.—Resultado:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación de los reclamantes, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de una camiseta de obra ordinaria como ya lo tiene resuelto esta Junta, corresponde su aforo por la letra "A" de la partida ciento veinte y dos.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria ha originado esta protesta, consiste en camisetas de tejido de punto de algodón, de confección ordinaria o costura sencilla, según ha podido apreciarse mediante el examen de la muestra oficial correspondiente. Considerando:—Que por las condiciones que concurren en la mercancía que se define anteriormente, resulta de aplicación la partida ciento veinte y dos-A, en la que se tarifan camisetas o calzoncillos de costura ordinaria u obra sencilla, no correspondiéndoles por consiguiente la ciento veinte y dos-B, en que las ha estimado comprendidas la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida ciento veinte y dos en sus letras "A" y "B", reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder, la clasificación arancelaria de las camisetas de que se trata, por la partida ciento veinte y dos-A: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Bori y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández. Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9289.

MOTOR ELECTRICO

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y siete:—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos ochenta y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Bernabé Sánchez e Hijo, protestaron contra la valorización fijada en la Hoja número mil novecientos treinta y uno de la Aduana de Nuevitas, pago número ciento setenta, de primero de agosto del año anterior, a un motor eléctrico,

alegándose entre otras razones, que el valor declarado, es el costo de la reparación del mismo; informando la Administración de la Aduana que estima tratarse no del stator reparado sino de un motor eléctrico con el stator y en esa virtud estima correcto el aforo practicado por el Vista, con el valor de las reparaciones, teniendo en cuenta la póliza de exportación presentada y el valor calculado de doscientos pesos al motor en que viene enrollado el stator: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha seis de agosto del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez del propio mes. —Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la firma protestante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que según los antecedentes unidos al expediente se ha podido apreciar que la cuestión a resolver, consiste en determinar si el motor eléctrico a que esta reclamación se refiere debe admitirse bajo la especial concesión del artículo setenta y tres de las Ordenanzas, o debe ser valorizado para fijarle adeudo de derechos por la partida correspondiente.—Considerando:—Que examinada la póliza de exportación que se relaciona con el caso, ha podido notarse que sus especificaciones no concuerdan con las factura ni con la mercancía, no siendo por consiguiente practicable su identificación, es declarse que el aforo y aprecio de valor hecho por la Administración de la Aduana de Nuevitas, se ajusta a las prescripciones legales aplicables al caso; Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo y aprecio de valor contra el cual la reclamación ha sido dirigida; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Nuevitas y a los señores Bernabé Sánchez e Hijo, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 8 818

ACEITE CREOSOTADO

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y ocho.—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número ocho mil ochocientos diez y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Juan M. Maas protestó contra el aforo hecho en la Hoja número cincuenta y seis mil quinientos veinte y cinco, de la Aduana de este puerto, pago número nueve mil setecientos cincuenta y uno, de veinte y nueve de enero del año anterior, de una importación de aceite de creosota por la partida seis, reclamando la setenta y ocho-A, por tratarse de un producto similar al "carbolimiun", lo cual puede comprobarse sometiéndolo a un nuevo análisis químico; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aforo de acuerdo con el resultado del análisis químico cuyo certificado se acompaña, apareciendo de este documento que se encuentra unido a la Hoja de adeudo respectiva, que se trata de aceite de creosota: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y nueve de febrero del año anterior y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y dos del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación del reclamante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando: —Que a petición de esta Junta fué analizada por el Loboratorio Químico de la Secretaría de Hacienda la muestra enviada por la Aduana; informándose por el Jefe del mismo en certificado de análisis número siete mil trescientos treinta y cinco, de ocho de septiembre del año anterior, que se trata de un aceite creosotado que se obtiene por destilación del alquitrán de la hulla.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que el producto cuya clasificación arancelaria se cuestiona, consiste en aceite creosotado, obtenido por destilación del alquitrán de hulla, según resulta comprobado mediante el análisis de la muestra oficial practicado por el Laboratorio Químico de la Secretaría de Hacienda, a que se hace referencia en el tercer Resultando.—Considerando:—Que tratándose de un aceite derivado de los esquistos, corresponde su clasificación tal como lo ha efectuado la Administración de la Aduana de este puerto, por la partida seis del Arancel, no siendo de aplicación en este caso la seten-

ta y ocho-A que se reclama, pues ésta solo comprende productos de origen vegetal.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas seis y setenta y ocho-A, aplicada y reclamada respectivamente, el certificado de análisis antes citado y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo del aceite creosotado de que se trata, por la partida seis del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Juan M. Maas, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José BeruffJ—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,393

ACEITE CREOSOTADO

Resolución número nueve mil quinientos cuarenta y nueve.—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil trescientos noventa y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor Thomas F. Turull, protestó contra el aforo hecho en la hoja número noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho, de la Aduana de este puerto, pago número cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, de veinte de julio del año anterior, de una importación de aceite de creosota, por la partida seis, reclamando la setenta y ocho-A, por tratarse de un preservador de madera a base de fenol; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aforo de acuerdo con el resultado del análisis químico, cuyo certificado acompaña, apareciendo de este documento que se encuentra unido a la Hoja de adeudo respectiva, que se trata de aceite de creosota, mineral impuro: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y nueve de agosto del año anterior y tuvo entrada en estas oficinas el día trece de septiembre del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación del reclamante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de un producto vegetal y no mineral, es improcedente la partida seis, puesto que no se trata de petróleo.—Resultando:—Que a petición de esta Junta fué analizada por el Laboratorio Químico de la Secretaría de Hacienda la muestra enviada por la Aduana, informándose por el Jefe del mismo en certificado de análisis número siete mil quinientos veinte y uno, de veinte y nueve de enero del año en curso, que se trata de aceite creosotado que se obtiene por la destilación del alquitrán de la hulla. Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que el producto cuya clasificación arancelaria se cuestiona, consiste en aceite creosotado, obtenido por destilación del alquitrán de hulla, según resulta comprobado mediante el análisis de la muestra oficial, practicado por el Laboratorio Químico de la Secretaría de Hacienda a que se hace referencia en el tercer resultando.—Considerando:—Que tratándose de un aceite derivado de los esquistos, corresponde su clasificación tal como lo ha efectuado la Administración de la Aduana de este puerto, por la partida seis del Arancel, no siendo de aplicación en este caso la setenta y ocho-A que se reclama, pues ésta solo comprende productos de origen vegetal.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas seis y setenta y ocho-A, aplicada y reclamada respectivamente, el certificado de análisis antes citado y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo del aceite creosotado de que se trata, por la partida seis del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Thomas F. Turull, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10,164

BOMBAS PARA INYECTAR AIRE

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta.—En la ciudad de la Habana, a tres de

julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número diez mil ciento sesenta y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Harris Bros Company protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve, de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil cuatrocientos cincuenta, de diez y nueve de abril del año en curso, de una importación de bombas para automóviles, por la partida doscientos veinte y siete del Arancel, reclamándose la doscientos veinte y seis, alegándose, entre otras razones, que por accesorios deben entenderse simplemente las piezas sin las cuelas el aparato a que va destinado dejase de funcionar o que dicho accesorio viniese adherido al mismo aparato y no como la bomba que origina la presente protesta que de por sí constituye un aparato que funciona movido por su mecanismo; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo por estimar que se trata de bombas de aire para automóviles: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Arministrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y tres de abril último y tuvo entrada en estas oficinas el día nueve de mayo próximo pasado.—Resultando:—Que señalado día praa la vista de esta protesta compareció el Sr. José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma. —Considerando:—Que la muestra oficial perteneciente a esta protesta consiste en una bomba de dos cuerpos, construidas de hierro fundido, hierro forjado niquelado, madera y goma, constituyendo un aparato que se utiliza para inyectar aire.—Considerando:—Que siendo el descrito un aparato que no resulta expresamente tarifado, dada su aplicación para inyectar aire en gomas de automóviles, motocicletas, bicicletas, etcétera, corresponde su clasificación tal como se pide por los reclamantes, porque se entiende que no se trata de un accesorio que tenga exclusivo empleo en automóviles.—Visto:—La muestra enviada por la Aduana, las partidas doscientos veinte y seis y doscientos veinte y siete, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta por corresponder la clasificación de las bombas para inyectar aire de que se trata por la partida doscientos veinte y seis del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Harris Bros Company, a lo sefectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas. —César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,159

ESENCIAS A BASE DE ALCOHOL

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y uno.—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ciento cincuenta y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: —Que los señores Romañá Duyos y Compañía protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número noventa y un mil doscientos veinte y ocho, de la Aduana de este puerto, pago número setecientos, de cuatro de junio del año anterior, de una importación de aceites esenciales, por la partida ciento seis-B del Arancel, reclamándose la doscientos setenta y seis-B, alegando que es la que le corresponde; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con el resultado de análisis químico cuyo certificado acompaña, apareciendo del mismo que se encuentra unido a la Hoja de adeudo respectiva, que se trata de aceites esenciales: la referida protesta fué remitida a esta Junta con tres muestras certificadas por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y uno de junio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y ocho del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo las muestras, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportu-

nas.—Resultando:—Que a petición de esta Junta fueron analisadas por el Laboratorio Químico de la Secretaría de Hacienda las muestras enviadas por la Aduana; informándose por el Jefe del mismo en certificado de análisis números siete mil cuatrocientos noventa y uno, siete mil cuatrocientos noventa y dos y siete mil cuatrocientos noventa y tres, expedidos con fecha diez y seis de enero último los siguientes resultados: mezcla de aceite mineral refinado y esencia de trementina en una proporción de setenta y treinta por ciento respectivamente; aceite esencial de anís y aceite esencial de enobro.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que los productos que han motivado esta protesta, consisten, según las muestras certificadas correspondientes, en esencias a base de alcohol para la fabricación de licores.—Considerando:—Que según la descripción que antecede, puede comprenderse la expresada mercancía a los fines de su adeudo de derechos arancelarios, en la partida doscientos setenta y seis-B que tarifa los compuestos espirituosos no especificados en otras partidas importados en envases menores.—Visto: las muestras enviadas por la Aduana, las partidas seis-B y doscientos setenta y seis-B, aplicada y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso.—Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las esencias a base de alcohol de que se trata por la partida doscientos setenta y seis-B del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Romañá Duyos y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,333

SOMBREROS DE LANA

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y dos.—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil trescientos treinta y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Ramón López y Compañía protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto, a una importación de sombreros de lana en Hoja número cinco mil ochocientos cuarenta y cinco, pago número tres mil setecientos veinte y tres, de trece de agosto del año anterior, por corresponder tomar el valor como base de adeudo, en moneda francos, en que realmente se ha realizado la compra y no en liras; informanda la Administración de la Aduana que confirmó el aforo de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y dos de agosto del año próximo pasado, y tuvo entrada en estas oficinas el día treinta del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma:—Considerando:—Que la cuestión debatida en el presente caso se reduce a fijar el valor de la mercancía con que el mismo se relaciona, determinando al efecto cual de las dos clases de moneda que aparecen consignadas en la factura correspondiente debe servir de base para la liquidación de los derechos.—Considerando:—Que detenidamente examinados los antecedentes de esta reclamación, ha podido notarse que no existe fundamento para sancionar el procedimiento seguido por la Administración de la Aduana ya que las investigaciones realizadas con motivo del mismo, han permitido conocer que la mercancía ha sido abonada en francos y sobre el montante de la factura en esa clase de moneda deben ser liquidados los derechos de conformidad con lo estatuido en el artículo noventa y nueve de las vigentes Ordenanzas del Ramo; Visto: los documentos unidos al expediente y las demás disposiciones legales aplicables al caso.—Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por las razones que se dejan consignadas; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a lo sseñores Ramón López y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.

—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio

---

PROTESTA No. 9,704

SOMBREROS DE LANA

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y tres.—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil setecientos cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Arredondo, Pérez y Compañía protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a una importación de sombreros de lana en Hoja número cuarenta y un mil ochocientos quince, pago número cuatro mil ciento noventa y dos, de quince de diciembre del año anterior, alegándose que el aforo debe practicarse bajo la base de francos y no de liras, esperando sea resuelto el caso en justicia como esta Junta acostumbra; informando la Administración de la Aduana que confirmó el valor en liras de acuerdo con la factura original: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y nueve de diciembre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y ocho del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día ara la vista de esta protesta, compareció l señor José Sánchez Villalba en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión debatida en el presente caso se reduce a fijar el valor de la mercancía con que el mismo se relaciona, determinando al efecto cual de las dos clases de moneda aparecen consignadas en la factura correspondiente debe servir de base para la liquidación de los derechos.—Considerando:—Que detenidamente examinados los antecedentes de esta reclamación ha podido notarse que no existe fundamento para sancionar el procedimiento seguido por la Administración de la Aduana, ya que las investigaciones realizadas con el motivo del mismo han permitido conocer que la mercancía ha sido abonada en francos y sobre el montante de la factura en esa clase de moneda deben ser liquidados los derechos, de conformidad con lo estatuido en el artículo noventa y nueve de las vigentes Ordenanzas del Ramo.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso.—Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por las razones que se dejan consignadas; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Arredondo, Pérez y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,679

SOMBREROS DE LANA

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y cuatro.—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil seiscientos setenta y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Arredondo, Pérez y Compañía protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a una importación de sombreros de lana en Hoja número treinta y nueve mil ciento cuarenta y siete, pago número nueve mil novecientos treinta y cinco, de veinte y nueve de noviembre del año anterior, por estimar que debe tomarse por base la moneda franco y no la lira para el adeudo de derechos; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha tres de diciembre del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día catorce del propio mes y año.

—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma: —Considerando:—Que la cuestión debatida en el presente caso se reduce a fijar el valor de la mercancía con que el mismo se relaciona, detreminando al efecto cual de las dos clases de monedas que aparecen consignadas en la factura correspondiente debe servir de base para la liquidación de los derechos.—Considerando:—Que detenidamente examinados los antecedentes de esta reclamación, ha podido notarse que no existe fundamento para sancionar el procedimiento seguido por la Administración de la Aduana, ya que las investigaciones realizadas con motivo del mismo han permitido conocer que la mercancía ha sido abonada en francos y sobre el montante de la factura en esa clase de moneda deben ser liquidados los derechos, de conformidad con lo estatuido en el artículo noventa y nueve de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por las razones que se dejan consignadas; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Arredondo, Pérez y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas. —César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio

---

PROTESTA No. 10,166

APARATO ENTONGADOR DE SACOS

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y cinco.—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número diez mil ciento sesenta y seis, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que el señor F. Almeida protestó contra el aforo hecho en la Hoja número diez mil setecientos setenta y seis, de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número quince mil doscientos diez y nueve, de diez y nueve de abril del año en curso, de una importación de un entongador de sacos, de hierro y acero, con su motor de hierro, acero y latón, por la partida doscientos veinte y seis del Arancel, reclamando la doscientos quince-B, alegando que componiendo el entongador un aparato completo para entongar sacos de azúcar en el central "Almeida", instalación que se justificará oportunamente con el correspondiente certificado del Alcalde, estima improcedente su clasificación por la partida doscientos veinte y seis, toda vez que es un aparato auxiliar para la industria azucarera; informando la Administración de la Aduana que pasado el caso de que se trata a informe del Departamento de Vistas, el que hizo el despacho manifiesta que el entongador de sacos de referencia no es necesario a la fabricación de azúcar y que no estando comprendido en la partida doscientos quince-B y siendo utilizable en cualquier lugar para formar estibas, se le aplicó la partida doscientos veinte y seis: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha tres de mayo último y tuvo entrada en estas oficinas el día nueve del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que según los antecedentes unidos al expediente, la mercancía cuya clasificación arancelaria ha originado la presente protesta consiste en un aparato entongador de sacos importado para el ingenio Central "Almeida", de Federico Almeida, ubicado en la Concepción, término municipal de Palma Soriano, provincia de Oriente, según se hace constar en el juramento que se encuentra anexo a la Hoja de adeudo respectiva, de acuerdo con lo que dispone la Circular número ciento veinte y ocho, Serie de mil novecientos uno.—Considerando:—Que la partida doscientos quince-B del Arancel de Aduanas, tal como ha sido modificada por el Decreto número ciento veinte y uno de veinte y siete de enero de mil novecientos ocho, comprende los aparatos y maquinarias así como las partes integrantes de los mismos que teniendo varias aplicaciones en la industria y agricultura sean destinados como auxiliares en la manufactura de azúcar, con tal de que los mismos sean importados por o para los hacendados, quienes bajo las Ordenanzas y seguridades que prescriba el señor Secretario de Hacienda, justificarán la instalada doscientos quince-B, debe precisarse si

ese artículo se emplea en las operaciones fabriles de convertir la caña en azúcar o aguardiente, bien su aplicación sea principal y directa, bien meramente accesoria o auxiliar, quedando excluidos, por consiguiente, aquellos aparatos y maquinarias y sus partes integrantes, que no actúan sobre el producto del suelo, en tal sentido, como lo declara la sentencia del Tribunal Supremo número treinta y uno de diez y siete de julio de mil novecientos diez y siete, estableciendo así una regla de interpretación arancelaria de la que no puede ni debe prescindirse en este caso y la que el Vocal que suscribe aplica modificando su criterio anterior en otras resoluciones. —Considerando:—Que el artículo importado es un entongador de sacos que ni de manera principal ni directa, ni de modo directo o auxiliar se emplea en las operaciones fabriles de convertir la caña en azúcar o aguardiente ni pertenece a la clase de los que pueden ser aprovechados en la reparación de las maquinarias dedicadas a fabricar azúcar, que fueron incluidas en la sentencia del Supremo número nueve, de veinte y cuatro de abril de mil novecientos doce, entre los que merecen gozar del beneficio establecido en la citada partida doscientos quince-B del Arancel de Aduanas, tal como quedó modificada por el Decreto número ciento veinte y uno, serie de mil novecientos ocho, es visto que los entongadores de sacos no deben ser comprendidos en dicha bonificación, aún cuando se usen para entongar sacos de azúcar, por lo que es procedente sostener la clasificación efectuada en este caso por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba, aplicando la partida doscientos veinte y seis del Arancel.—Lo certifico:—César Cancio.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,225

SOMBREROS DE LANA

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y seis.—En la ciudad de la Habana, a tres de julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos veinte y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente: Resultando:—Que los señores J. Parajón y Compañía protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a una importación de sombreros de lana en la Hoja número cien mil seiscientos ochenta, pago número mil trescientos sesenta, de cinco de julio del año anterior, por estimar que la moneda franco es la que debe tomarse como base de adeudo, por ser en la que se ha efectuado el pago y no en liras; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha trece de julio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y tres del propio mes y año.—Resultando: —Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión debatida en el presente caso se reduce a fijar el valor de la mercancía con que el mismo se relaciona, determinando al efeteo cual de las dos clases de moneda que aparecen consignadas en la factura correspondiente debe servir de base para la liquidación de los derechos.—Considerando:—Que detenidamente examinados los antecedentes de esta reclamación, ha podido notarse que no existe fundamento para sancionar el procedimiento seguido por la Administración de la Aduana, ya que las investigaciones realizadas con motivo del mismo han permitido conocer que la mercancía ha sido abonada en francos y sobre el montante de la factura, en esa clase de moneda deben ser liquidados los derechos, de conformidad con lo estatuido en el artículo noventa y nueve de las vigentes Ordenanzas del Ramo.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por las razones que se dejan consignadas: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores J. Parajón y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico:—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña. —José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9,226

ANUNCIOS LITOGRAFIADOS

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y siete.—En la ciudad de la Habana, a tres de

julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente, los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos veinte y seis, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente: —Resultando:—Que los señores J. Parajón y Compañía protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto, a una importación de anuncios litografiados en Hoja número cien mil seiscientos ochenta, pago número mil trescientos sesenta, de cinco de Julio del año anterior, por estimar que la moneda franco es la que debe tomarse como base de adeudo por ser en la que se ha efectuado el pago y no en liras; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha trece de julio del año anterior y tuvo entrada en estas oficinas el día veinte y tres del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando: —Que la cuestión debatida en el presente caso se reduce a fijar el valor de la mercancía con que el mismo se relaciona, determinando al efecto cual de las dos clases de moneda que aparecen consignadas en la factura correspondiente debe de servir de base para la liquidación de los derechos.—Considerando:—Que detenidamente examinados los antecedente de esta reclamación, ha podido notarse que no existe fundamento para sancionar el procedimiento seguido por la Administración de la Aduana, ya que las investigaciones realizadas con motivo del mismo han permitido conocer que la mercancía ha sido abonada en francos y sobre el montante de la factura, en esa clase de moneda deben ser liquidados los derechos de conformidad con lo estatuido en el artículo noventa y nueve de las vigentes Ordenanzas de Aduana.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos, por unanimidad, declarar con lugar la presente protesta, por las razones que se dejan consignadas; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, Al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores J. Parajón y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo notifico: —José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel. —Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.— Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.— J. Palacio.

PROTESTA No. 9227.

SOMBREROS DE LANA.

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y ocho.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número nueve mil doscientos veinte y siete, del Registro de esta Junta, en cumplmiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores J. Parajón y Compañía, protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de este puerto a una importación de sombreros de lana, en Hoja número cien mil seiscientos ochenta, pago número trescientos sesenta, de cinco de Julio del año anterior por estimar que la moneda franco es la que debe tomarse como base de adeudo por ser en la que se ha efectuado el pago y no en liras; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor de que se trata de cuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha trece de Julio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y tres del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación de la firma reclamante, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión debatida en el presente caso se reduce a fijar el valor de la mercancía con que el mismo se relaciona, determinando al efecto cual de las dos clases de monedas que aparecen consignadas en la factura correspondiente debe servir de base para la liquidación de los dere-

chos.—Considerando:—Que detenidamente examinados los antecedentes de esta reclamación ha podido notarse que no existe fundamento para sancionar el procedimiento seguido por la Administración de la Aduana ya que las investigaciones realizadas con motivo del mismo han permitido conocer que la mercancía ha sido abonada en francos y sobre el montante de la factura, en esa clase de moneda deben ser liquidados los derechos de conformidad con lo estatuído en el artículo noventa y nueve de las vigentes Ordenanzas del ramo.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por las razones que se dejan consignadas: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores J. Parajón y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9240.

CEPILLOS DE FIBRA VEGETAL Y MADERA.

Resolución número nueve mil quinientos cincuenta y nueve.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos cuarenta, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Condoya y Compañía protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número tres mil ciento noventa y cuatro de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número ciento sesenta y cinco, de Julio del año anterior de una importación de cepillos de fibra vegetal y madera, por la partida ciento ochenta del Arancel, reclamándose la ciento setenta y uno, alegándose que siendo los cepillos de fibra ordinaria análogos a los de raíz y determinando el valor de ellos la madera, no sólo por la calidad de ella sino por el valor, estiman improcedente su aforo por la partida ciento ochenta que tarifa manufacturas finas y piden su aforo por la partida ciento setenta y uno, toda vez que se trata de cepillos ordinarios, para fregar; informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo protestado resulta ser un cepillo de fibra vegetal y madera de la partida ciento ochenta aplicada: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de Julio del año próximo pasado y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y cuatro del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial enviada por la Aduana debidamente autenticada, consiste en un cepillo de fibra de palma con mango de madera, de manufactura ordinaria.—Considerando:—Que estando el artículo descrito compuesto de dos materias o partes diferentes, precisa subordinar su clasificación arancelaria a los preceptos de la Disposición segunda, Regla segunda de la vigente tarifa de Aduanas.—Considerando.—Que procediendo de acuerdo con el citado precepto legal, la Junta estima que en el caso presente es de señalar como materia predominante en valor la fibra de palma manufacturada que integra dichos cepillos y en tal virtud se conceptúa bien aplicada por la Aduana la partida ciento ochenta del Arancel.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento setenta y uno y ciento ochenta, reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo de los cepillos de fibra vegetal y madera de que se trata, por la partida ciento ochenta del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Condoya y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9838.

CEPILLOS DE FIBRA VEGETAL Y MADERA.

Resolución número nueve mil quinientos sesenta.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordi-

naria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ochocientos treinta y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Condoya y Compañía protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número siete mil trescientos trece de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número diez mil ochocientos cincuenta y dos, de veinte y nueve de Enero del año en curso, de una importación de cepillos de fibra vegetal y madera, por la partida ciento ochenta reclamándose la ciento setenta y uno por determinar el valor en ellos la madera; informando la Administración de la Aduana que vista la muestra resultó ser un cepillo de fibra vegetal y madera, de la partida aplicada: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha cinco de Febrero del año en curso y tuvo entrada en estas Oficinas el día ocho del propio mes y año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación de los reclamantes, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial enviada por la Aduana debidamente autenticada, consiste en un cepillo de fibra de palma y mango de madera, de manufactura ordinaria.—Considerando:—Que estando el artículo descrito compuesto de dos materias o partes diferentes, precisa, subordinar su clasificación arancelaria a los preceptos de la Disposición segunda, Regla segunda de la vigente tarifa de Aduanas.—Considerando:—Que procediendo de acuerdo con el citado precepto legal, la Junta estim aque en el caso presente es de señalar como mteria predominante en valor la fibra de palma manufacturada que integra dichos cepillos y en tal virtud se conceptúa bien aplicada por la Aduana la partida ciento ochenta del Arancel.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento setenta y uno y ciento ochenta, reclamada aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de los cepillos de fibra vegetal y madera de que se trata, por la partida ciento ochenta del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Condoya y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta rsolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Jun B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio..

PROTESTA No. 9542.

FRAZADA DE TEJIDO ALGODON CARDADO.

Resolución número nueve mil quinientos sesenta y uno.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil quinientos cuarenta y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando.—Que los señores Sánchez Sobrinos y Compañía, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número tres mil trescientos treinta de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número cuatro mil quinientos cincuenta y dos, de once de Octubre del año anterior, de una importación de tejido cardado de algodón, en frazadas medias blancas, por la partida ciento veinte-B del Arancel con el recargo de treinta por ciento, reclamándose la propia partida, pero en su Apartado "A", alegándose que es un tejido cardado en frazadas hechas con borras de algodón crudo y no blanco, como aforó el Vista del despacho que sabido es que el algodón acabado de recoger de la mata o árbol que lo produce es casi blanco, por lo menos bastante más blanco que el que contiene el género de que se trata; informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo protestado resulta ser un tejido de algodón cardado, medio blanco, en frazadas, de la partida ciento veinte-B aplicada; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y ocho de Octubre último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma. Considerando: Que la muestra certificada correspondiente a la mercancía cuya clasificación se

debate, consiste en frazada de tejido de algodón cardado, de color natural o en crudo. Considerando. Que no apreciándose en dicho tejido la condición de blanco como lo ha considerado la Admón. de la Aduana de Santiago de Cuba, es procedente su clasificación por la partida ciento veinte-A del Arancel, en la que se comprenden los tejidos de algodón cardados, en crudo a medio blanquear o teñidos en piezas.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida ciento veinte en sus Apartados "A" y "B", reclamado y aplicado respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las frazadas de tejido de algodón cardado de que se trata, por la partida ciento veinte-A del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Sánchez Sobrinos y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10264.

PARTES DE MADERA PARA EDIFICIO DE INGENIO.

Resolución número nueve mil quinientos sesenta y dos.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo. Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número diez mil doscientos sesenta y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando.—Que los señores Bravo y Compañía protestaron contra la partida ciento setenta y uno del Arancel, señalada por la Secretaría de Hacienda en Alcance número quince mil seiscientos cincuenta a una importación de barandas, balaustres, cubiertas y bases de madera para casas del Central "Miranda" importadas por el puerto de Santiago de Cuba, declaradas en la Hoja número tres mil ochocientos veinte y ocho, pago número seis mil cincuenta y tres, de trece de octubre de mil novecientos diez y seis, alegando que reclaman la partida doscientos quince-B porque se trata de artículo destinados al ingenio Central "Miranda", según comprobarán en su oportunidad por medio del certificado de instalación; informando la Administración de la Aduana que según manifiesta el Departamento de Vistas, los artículos que señala el Reparo de referencia fueron aforados por la partida doscientos quince-B en virtud de ser destinados a un ingenio de nueva creación, estimando dicha Administración que no tratándose de aparatos o maquinarias ni de partes integrantes de los mismos, sino de materiales que no están comprendidos en la nomenclatura de la partida doscientos quince, ni en la concesión especial que otorga la Nota primera que a la misma corresponde, opina debe declararse sin lugar el Reparo de que se trata: la referida protesta fué remitida a esta Junta con escrito del Administrador de la citada Aduana, de fecha trece de Mayo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificando la protesta y expuso que habiendo sido autorizada la importación por la expresada Secretaría de Hacienda y justificada su instalación de acuerdo con lo ordenado, es de todo punto improcedente el Reparo deducido.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión planteada en el presente caso se reduce a determinar si una importación de diversas piezas de madera, integrantes de un edificio recibido en varias remesas para ser instalado en el Central "Miranda", debe ser admitida bajo los beneficios de la partida doscientos quince-B o si tales piezas deben ser clasificadas como se dispone en el Alcance que ha motivado esta reclamación.—Considerando:—Que al examinar los antecedentes de la cuestión que se debate ha podido notarse que la remisión fraccionada del edificio de que se trata para ser erigido en el expresado Central, ha sido previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda, teniendo a la vista los planos y la relación expresiva de las diversas piezas componentes del referido edificio, entre las cuales se encuentran la que han sido motivo de esta reclamación.—Visto: los antecedentes unidos al expediente, las partidas ciento setenta y uno y doscientos quince-B, mandada a aplicar y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las partes de madera para edificio de ingenio de que se trata, por la partida doscientos quince-B del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Bravo y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta

resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA N. 10266.

PARTES DE MADERA PARA EDIFICIO DE INGENIO.

Resolución número nueve mil quinientos sesenta y tres.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras la protesta número diez mil doscientos sesenta y seis, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Bravo y Compañía, protestaron contra la partida ciento setenta y uno del Arancel señalada por la Secretaría de Hacienda en Alcance número quince mil setecientos sesenta, a una importación de puertas y ventanas de madera y tela metálica para el ingenio Central "Miranda" importadas por el puerto de Santiago de Cuba, declaradas en la Hoja número tres mil seiscientos cincuenta y uno, pago número seis mil cincuenta y dos, de trece de Octubre de mil novecientos diez y seis, alegándose que la importación verificada de puertas y ventanas, son destinadas a formar parte de las casas de hierro del ingenio Central "Miranda" habiendo sido instaladas en la citada finca azucarera, según en su oportunidad comprobaron con el certificado correspondiente presentado a la Administración de la Aduana; que dichas importaciones se efectuaron en distintos embarques, pero formando en total casas de hierro para dicho central, según los planos archivados en la Secretaría de Hacienda, habiendo sido importadas en distintos embarques de acuerdo con la Circular número nueve de Junio diez y ocho de mil novecientos once; informando la Administración de la Aduana que los artículos que ampara el Alcance de que se trata, fueron aforados por la partida doscientos quince-B por ser destinados a un ingenio de nueva instalación, estimando dicha Administración que debe declararse sin lugar el Reparo de referencia: la referida protesta fué remitida a esta Junta con escrito del Administrador de la citada Aduana de fecha trece de Mayo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificando la protesta y exponiendo que habiendo sido autorizado la importación por la Secretaría de Hacienda y justificada su instalación de acuerdo con lo ordenado, es de todo punto improcedente el Reparo deducido.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma:—Considerando:—Que la cuestión planteada en el presente caso se reduce a determinar si una importación de diversas piezas de madera, integrantes de un edificio recibido en varias remesas para ser instalado en el Central "Miranda", debe ser admitida bajo los beneficios de la partida doscientos quince-B o si tales piezas deben ser clasificadas como si dispone en el Alcance que ha motivado esta reclamación.—Considerando:—Que al examinar los antecedentes de la cuestión que se debate, ha podido notarse que la remisión fraccionada del edificio de que se trata para ser erigido en el expresado Central, ha sido previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda, teniendo a la vista los planos y la relación expresiva de las diversas piezas componentes del referido edificio, entre las cuales se encuentran las que han sido motivo de esta reclamación.—Visto: los antecedentes unidos al expediente, las partidas ciento setenta y uno y doscientos quince-B, mandada a aplicar y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso: Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por corresponder la clasificación de las partes de madera para edificio de ingenio de que se trata, por la partida doscientos quince-B, del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Bravo y Compañía a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo. Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9911.

TEJIDO DE ALGODON.

Resolución número nueve mil quinientos sesenta y cuatro.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo. Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta

número nueve mil novecientos once, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Sánchez Sobrinos y Compañía protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número ocho mil quinientos cuarenta y uno de la Aduana de Santiago de Cuba, pago número once mil ciento doce, de dos de Febrero del año en curso, de una importación de tejido de algodón llano, no liso, teñido en pieza, por la partida ciento diesiséis-E del Arancel, reclamándose la ciento catorce-D, alegándose que es un tejido completamente liso y llano, pues el hecho de que siendo dobles hilos en la urdimbre que en la trama no implica para que el tejido en cuestión sea liso y llano: informando la Administración de la Aduana que vista la muestra del artículo protestado resulta ser un tejido de algodón llano, no liso, teñido en pieza, de más de diez kilos y de más de veinte hilos por lo que ha resuelto declrrar sin lugar la protesta por estar correctamente aplicada la partida ciento diez y seis-D: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha seis de Marzo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra certificada perteneciente a la mercancía cuya clasificación arancelaria se cuestiona, consiste en un pedazo de tejido de algodón teñido en piezas, de veinte hilos en sesi milímetros y con densidad de más de diez kilógramos por cien metros cuadrados, observándose una apreciable diferencia de grueso entre los hilos que forman la trama y los que constituyen la urdimbre, circunstancia que proporciona a dicho tejido el carácter de labrado al telar,—Considerando:—Que dadas las condiciones que concurren en el tejido descrito, procede sostener la clasificación hecha por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba a base de la partida ciento diez y seis-E del Arancel, siendo por tanto inesplicable la partida ciento catorce-D, pretendida por la razón social reclamante.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas ciento catorce-D y ciento diez y seis "E", reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo del tejido de algodón de que se trata por la partida ciento diez y seis-E del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Sánchez Sobrinos y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9945.

CORTES DE VESTIDOS.

Resolución número nueve mil quinientos sesenta y cinco.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos cuarenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor José Matos protestó contra la imposición de un recargo de cien por ciento por confección practicado por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba a una importación de cortes de vestidos de tejido de algodón, en Hoja número trece mil quinientos, de diez y cinco, pago número trece mil quinientos, de diez y ocho de Marzo último, alegando que los cortes de vestidos en pieza de que se trata, no tienen confección alguna, ni obra de modista; informando la Admón. de la Aduana que confirmó el aforo practicado, porque facilmente ha podido comprobar que están a medio confeccionar: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y siete de Marzo útimo y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de Abril del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta e hizo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía cuya clasificacón ha causado esta protesta consiste en un corte de vestido de tejido de algodón blanco, bordado y a medio confeccionar.—Considerando:—Que con fundamento en la Regla décima tercera de la Disposición primera del Arancel, corresponde aplicar a los cortes de vestidos a que pertenece la muestra descrita el recargo de

cien por ciento, según se establece en la Nota segunda, apartado-D del segundo grupo de la clase cuarta, concordante con dicha Regla y Disposición.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida ciento quince-D del Arancel y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de los cortes de vestidos de que se trata, por la partida ciento quince-D del Arancel con los recargos de treinta y cien por ciento: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor José Matos, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTSTA No. 9907.

CORTES DE VESTIDOS.

Resolución número nueve mil quinientos setenta y seis.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores, César Cancio. Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor José Matos, protestó contra la imposición de un recargo de cien por ciento por confección practicada por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba a una importación de cortes de vestidos, de tejido de algodón en Hoja número ocho mil ciento veinte y siete, pago número once mil trescientos cuarenta y tres, de seis de Febrero último alegando que los cortes de vestidos en piezas de que se trata no tienen confección alguna ni obra de modista; informando la Administración que confirmó el aforo practicado porque ha podido comprobar que se trata de vestidos en cortes a medio confeccionar: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, y con escrito de fecha veinte y cinco de Febrero último, y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de Marzo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba reconociendo la muestra, ratificando la protesta, e hizo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la muestra oficial de la mercancía cuya clasificación ha causado esta protesta, consiste en un corte de vestido de tejido de algodón blanco, bordado y a medio confeccionar.—Considerando:—Que con fundamento en la Regla décima tercera de la Disposición primera del Arancel corresponde a los cortes de vestidos a que por ciento, según se establece en la Nota segunda, apartado-D del segundo Grupo de la Clase cuarta, concordante dicha Regla y Disposición.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, la partida ciento quince-D del Arancel, y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de los cortes de vestidos de que se trata, por la partida ciento quince-D del Arancel con los recargos de treinta y cien por ciento: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba, y al señor José Matos, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve. y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10046.

POTES DE VIDRIO.

Resolución número nueve mil quinientos sesenta y siete.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número diez mil cuarenta y seis del Registro de esta Junta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.— Resultando:—Que Bernardo Rosas, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y cinco mil novecientos cuatro de la Aduana de este puerto, pago Nº dos mil ochocientos diez y seis, de doce de Abril del año en curso, de una importación de frascos de vidrio por la partida once-B, reclamándose la diez, por tratarse de un

asunto ya resuelto por la citada partida reclamada: informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo porque se trata de potes de vidrio opalino; para envanses: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de Abril del año en curso, y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de Mayo.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación del reclamante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas sobre el caso.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que se trata de potes de vidrio ordinario, según se ha podido comprobar mediante el examente de la muestra que debidamente certificada se ha tenido a la vista.—Considerando:—Que estando, según el texto de la partida diez del Arancel, comprendidos en ella, los artículos de vidrio hueco, común u ordinario y siendo los potes de que se trata en la presente protesta, fabricados con vidrio de clase ordinaria, se estiman comprendidos en dicha partida y no en la once-B que tarifa el cristal y vidrio que lo imite.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas diez y once-B reclamada y aplicada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta por corresponder la clasificación de los potes de vidrio de que se trata, por la partida diez del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Bernardo Rosas, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA N. 9915.

TAMBORES DE HIERRO.

Resolución número nueve mil quinientos sesenta y ocho.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil novecientos quince, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos senta y dos, se dictó la resolución siguiente —Resultando:—Que el señor Antonio Veloso Castro protestó de la clasificación por la partida cincuenta y siete del Arancel aplicada por la Administración de la Aduana de Santiago de Cuba a diez tambores envases de hierro, de silicato de soda en Hoja número ocho mil seiscientos diez, pago número doce mil seiscientos, de veinte y cinco de Febrero último, alegando que los dichos tambores por la condición de su contenido, como por lo débil y el mal trato que se les da, quedan inservibles para otros usos por lo que estima improcedente la partida cincuenta y siete aplicada por el Vista y reclama la noventa y cinco-C, esto es, el adeudo por peso bruto; informando la Administración de la Aduana que los tambores de que se trata están en buenas condiciones para otros usos y que se han aforado por la partida cincuenta y siete, de acuerdo con la Disposición tercera Regla segunda del Arancel: la referida protesta fué remitida a esta Junta con escrito de fecha siete de Marzo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día doce del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión a resolver en el presente caso consiste en determinar si unos tambores de hierro, envases de silicato de soda deben ser aforados independientemente o comprendidos en el peso total de la mercancía.—Considerando:—Que según tiene reiteradamente declarado esta Junta para fijar la clasificación de estos envases ha de atenerse a la Regla segunda de la Disposición tercera del Arancel y en tal virtud, el presente caso debe resolverse que corresponden ser aforados por la partida cincuenta y siete, toda vez que además de poder ser utilizados nuevamente, resulta que el importe de sus derechos, adeudables es mayor que el de la mercancía contenida en ellos.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por estar bien practicado el aforo de los tambores de hierro (envases) de que se trata, por la partida cincuenta y siete del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y al señor Antonio Veloso Castro, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.— José M. Zayas.—

César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10265.

PARTES DE MADERA, ACERO Y VIDRIO PARA EDIFICIO DE INGENIO.

Resolución número nueve mil quinientos sesenta y nueve.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número diez mil doscientos sesenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:—Que los señores Bravo y Compañía, protestaron contra la partida ciento setenta y uno del Arancel, señalada por la Secretaría de Hacienda en Alcance número quince mil setecientos veinte y cuatro a una importación de marcos para ventanas, mamparas de alambre, ventanas completas de madera, alambre y vidrio, para el central "Miranda" de nueva creación, importadas por el puerto de Santiago de Cuba, declaradas en la Hoja número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, pago número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno, de diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis, alegándose que la importación verificada de marcos, ventanas y mamparas de madera, hierro y vidrio, son destinasdas a formar parte de las casas de hierro del ingenio Central "Miranda", habiendo sido instaladas en la citada finca azucarera, según en su oportunidad comprobaron con el certificado correspondiente presentado en la Administración de la Aduana; que dichas importaciones se efectuaron en distintos embarques, pero formando en total casas de hierro para dicho Central, según los planos archivados en la Secretaría de Hacienda, habiendo sido importada en distintos embarques de acuerdo con la Circular número nueve, de Junio diez y ocho de mil novecientos once; informando la Administración de la Aduana que los artículos que ampara el Alcance de que se trata, fueron aforados por la partida doscientos quince, letra "B" por ser destinadas a un ingenio de nueva creación, estimando dicha Administración que debe declararse sin lugar el Reparo de referencia: la referida protesta fué remitida a esta Junta con escrito del Administrador de la citada Aduana, de fecha trece de Mayo último y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificando la protesta y exponiendo que habiendo sido autorizada la importación por la Secretaría de Hacienda y justificada su instalación de acuerdo con lo ordenado, es de todo punto improcedente el Reparo deducido.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando.—Que la cuestión planteada en el presente caso se reduce a determinar si una importación de diversas piezas de madera, acero y vidrio integrantes de un edificio recibido en varias remesas para ser instalado en el Central "Miranda", debe ser admitida bajo los beneficios de la partida doscientos quince-B, o si tales piezas deben ser clasificadas como se dispone en el Alcance que ha motivado esta reclamación.—Considerando:—Que al examinar los antecedentes de la cuestión que se debate, ha podido notarse que la remisión fraccionada del edificio de que se trata para ser erigido en el expresado Central, ha sido previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda, teniendo a la vista los planos y la relación expresiva de las diversas piezas componentes del referido edificio, entre las cuales se encuentran las que han sido motivo de esta reclamación.—Visto: los antecedentes unidos al expediente, las partidas ciento setenta y uno y doscientos quince-B, mandada a aplicar y reclamada respectivamente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las partes de madera, acero y vidrio para edificio de ingenio de que se trata, por la partida doscientos quince-B del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y a los señores Bravo y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9565.

ALMENDRAS.

Resolución número nueve mil quinientos setenta.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enri-

que Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras la protesta número nueve mil quinientos sesenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Méndez y Rodríguez, protestaron contra la valorización fijada por la Administración de la Aduana de sete puerto a una importación de almendras en Hoja número veinte y nueve mil ochocientos treinta y uno, pago número ocho mil ciento ochenta y uno, de veinte y seis de Octubre último, alegándose que el valor declarado es el verdadero que ha costado la mercancía; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas; la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha treinta de Octubre último y tuvo entrada en estas Oficinas el día tres de Noviembre del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas en defensa de la clasificación que reclama.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que la cuestión debatida en el presente caso debe resolverse determinando el valor que haya de servir de base para la liquidación de los derechos de la mercancía con que la protesta se relaciona.—Considerando:—Que detenidamente examinados los antecedentes de la reclamación formulada, ha podido apreciarse que no existe fundamento legal que permita aceptar en este caso el aumento hecho por la Administración de la Aduana, entendiéndose en su consecuencia que la valorización que se reclama es conforme a los preceptos de las vigentes Ordenanzas del ramo, en cuanto se refieren al adeudo de mercancías sobre la base ad-valorem.—Visto: la muestra enviada por la Aduana, los documentos unidos al expediente, el artículo cien de las Ordenanzas y las demás disposiciones legales aplicables al caso. Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por ser improcedente en este caso el aumento impuesto por la Aduana sobre el valor declarado a las almendras de que se trata y contra el cual se dirige la reclamación; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Menéndez y Rodríguez, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

PROTESTA No. 10022.

ENVOLTURA EXTERIOR DE TEJIDO DE ALGODON.

Resolución número nueve mil quinientos setenta y uno.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, José Beruff y Pedro Bustillo, para resolver entre otras, la protesta número diez mil veinte y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor José Ferrán, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve de la Aduana de este puerto, pago número dos mil quinientos cincuenta y tres, de once de Abril del corriente año, de una importación de tejido de lana de algodón, por la partida ciento catorce-A, con peso bruto, reclamándose que debe serle con peso neto, por ser práctico el aforo del tejido con papel, cintas y cordeles, que constituyen el envase inmediato, siendo lógico pensar que el legislador no pretendió que el tejido pagase por peso bruto, pues en este caso así lo hubiera determinado, no debiendo en manera alguna considerarse por peso único, toda vez que el fardo de yute no es ni envoltura ni envase inmediato al tejido, no siendo de aplicación al caso la Disposición tercera, Regla novena del Arancel, porque las piezas de que se trata están después de empacadas en sus papeles y otras envoltura más de papel, metidas dentro de un fardo de yute; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aforo de acuerdo con la Disposición tercera, Regla novena del Arancel: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y dos de Abril del corriente año y tuvo entrada en estas Oficinas el día primero de Mayo del propio año.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, en representación del reclamante, ratificando la protesta y exponiendo que tratándose de una mercancía de peso neto, que viene en cuatro envolturas, no pueden considerarse estas como envases inmediatos.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:— Que el problema planteado en el presente caso consiste en determinar si la envoltura

exterior de yute de una importación de catorce fardos, conteniendo tejido de lana de algodón, debe adeudar, conjuntamente con el peso de la mercancía o si debe ser clasificado por la partida del tejido correspondiente a la materia de que está fabricado.—Considerando:—Que examinados los antecedentes del caso y teniendo en cuenta los preceptos de las Reglas primera y novena de la Disposición tercera del vigente Arancel, se dispone que la expresada envoltura de tejido de yute adeude sus derechos bajo la partida ciento treinta y dos-A de la vigente tarifa de Aduanas.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de la envoltura exterior del tejido de algodón de que se trata, por la partida ciento treinta y dos-A del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto, y al señor José Ferrán, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—José Beruff.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9569.

ENVOLTURA EXTERIOR DE FARDOS DE FRAZADAS

Resolución número nueve mil quinientos setenta y dos.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Juan B. Piña, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil quinientos sesenta y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que los señores Claret y Compañía, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número ochocientos cincuenta y ocho de la Aduana de Cienfuegos, pago número dos mil veinte y seis, de veinte y seis de Septiembre del año anterior, de doscientos ochenta y ocho kilos forros de tejido de algodón de diez y seis fardos de frazadas, por la partida ciento diez y seis-C del Arancel, reclamándose libre de derechos, alegándose que los forros de referencia son los exteriores de fardos conteniendo frazadas, habiéndose aforado como tales frazadas los forros interiores de los farditos que las contienen, quedando inutilizados los referidos forros exteriores, que ya de por si se encuentran en muy malas condiciones, no deben devengar derechos porque no serán aprovechables viniendo dichas frazadas ya envasadas en farditos interiores, en cuyos envases se pondrán a la venta; informando la Administración de la Aduana que por confusión en la tramitación de dicha Hoja se venció el término de diez días que concede el artículo doscientos treinta y cinco de las Ordenanzas para poder resolver esa Administración la mencionada protesta; haciendo constar que hecho un exámen detenido de los forros en cuestión, éstos están completamente deteriorados o inservibles y que por lo tanto no debieron ser aforados, de acuerdo con lo que tácitamente determina la Disposición tercera del Arancel: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha primero de Noviembre último y tuvo entrada en estas Oficinas el día cinco del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, ratificándola y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que esta reclamación tiene su origen en el hecho de haber sido aforado por la partida ciento diez y seis-C del Arancel el tejido de algodón que ha servido de envoltura exterior a diez y seis fardos conteniendo frazadas.—Considerando.—Que con vista de lo informado por la Administración de la Aduana en este caso y teniendo en cuenta las prescripciones de las Reglas primera y novena de la Disposición tercera del Arancel, es procedente declarar con lugar esta reclamación.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por ser procedente dejar sin adeudo la envoltura de tejido de algodón de que se trata, por las razones expuestas, y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de Cienfuegos y a los señores Claret y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Enrique Collazo.—Juan B. Piña.—Pedro Bustillo.—J. Palacio.

PROTESTA No. 9202.

PIELES.

Resolución número nueve mil quinientos setenta y tres.—En la ciudad de la Habana, a tres de Julio

de mil novecientos diez y ocho, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor José María Zayas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores César Cancio, Juan Manuel Planas, Jacinto Hernández, Enrique Collazo, Pedro Bustillo y José Beruff, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil doscientos dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos sesenta y dos, se dictó la resolución siguiente.—Resultando:—Que el señor Alfredo Incera protestó contra la valorización fijada en la Hoja número ciento un mil trescientos ochenta y tres de la Aduana de este puerto, pago número siete mil doscientos, de veinte y nueve de Junio del año anterior, a una importación de pieles, alegando entre otras razones que el valor declarado es el costo verdadero de las pieles de que se trata; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta con dos muestras certificadas por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha cuatro de Julio del año anterior y tuvo entrada en estas Oficinas el día doce del propio mes.—Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado, reconociendo las muestras, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó oportunas.—Resultando:—Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando:—Que el problema a resolver consiste en fijar la valorización adeudable de una importación de pieles curtidas, marroquíes, debiendo referirse también la resolución a los derechos adicionales impuestos.—Considerando:—Que con vista de los antecedentes relacionados con el caso y como resultado de las investigaciones llevadas a efecto, se ha llegado a la conclusión de que el aumento de valor practicado por la Aduana está conforme a los preceptos de las Ordenanzas relativas al adeudo de mercancías ad-valorem.—Considerando:—Que habiéndose estimado que no ha existido en este caso intención dolosa por parte del importador, es de disponerse la condonación de los derechos adicionales, teniendo en cuenta la apreciación que la Junta ha realizado acerca de los hechos relacionados con la valorización a que el presente caso se contrae.—Visto: los documentos unidos al expediente de la protesta en que esta resolución se dicta y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aumento de valor en este caso, disponiéndose no obstante la condonación de los derechos adicionales, por las razones expuestas: y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Alfredo Incera, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—José M. Zayas.—César Cancio.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández..—Enrique Collazo.—Pedro Bustillo.—José Beruff.—J. Palacio.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Por el presente se deja sin efecto el escrito Circular, firmado por el que suscribe, de fecha 14 de mayo de 1918, por el que se interesaba la busca y captura del Soldado Marcelo Mordó, s. o. a. desertor de esta Unidad, por haber sido capturado.

Cuartel Brigadier Avalos, Habana, septiembre 16 de 1918.—*A. G. Quijano,* Capitán Ayudante del Quinto Distrito Militar.

23

CIRCULAR.

La República de Cuba pagará treinta pesos ($30.00) al funcionario civil que detenga y entregue en cualquier Fortaleza, Puesto o Destacamento de las Fuerzas Armadas de la Nación, a Manuel Valdés Rodríguez, que es un Soldado debidamente alistado en la Segunda Compañía del Cuarto Batallón del Sexto Distrito Militar, el día 14 de junio de 1917, para servir por un período de un año y se ausentó de su Puesto panadería del Sexto Distrito donde se encontraba destacado a las 11 a. m. del día 4 del mismo mes, de acuerdo con lo que determina el artículo 99 de la Ley Penal Militar.

Generales:

El referido Manuel Valdés Rodríguez, es de constitución individual fuerte, de veinticuatro años de edad, de ciento sesentitrés y medio centímetros de altura, de sesenta kilos de pesos, color blanco, ojos pardos, de profesión panadero, hijo de Gregorio y Adela.

Señas particulares:

En el brazo derecho iniciales A. R.

Campamento de Columbia, 17 de septiembre de 1918.—*J. Silveria,* Primer Teniente de Caballería Cuertel Maestre y Co., Tercio Táctico número 1, Sexto Distrito.

23-24

CIRCULAR.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley Penal Militar, párrafo segundo del 98 y 99 en relación con el 110, de la pro-

pia Ley Penal Militar, el Soldado Pastor Zamora (S. O. A.) del Escuedrón "3" Tercio Táctico número 3, de Caballería del Primer Distrito Militar, Santiago de Cuba, se interesa de las autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Puesto "Moncada", Santiago de Cuba, Primer Distrito Militar.

Dicho individuo fué alistado en Santiago de Cuba, el día 3 de julio de 1918, y se ausentó sin permiso del Puesto Moncada Santiago de Cuba, el día 10 de septiembre de 1918 a las 6 a. m.

Sus generales son las siguiente:

Natural de Palma Soriano (Oriente), de 21 años de edad, de la raza blanca, de profesión labrador, soltero, vecino de Santiago de Cuba, hijo de Rosa, estatura 160 centímetros, peso 54 kilos, dos cicatrices en el muslo de la pierna derecha y una en el antebrazo derecho.

Puesto Moncada, Santiago de Cuba, 12 de septiembre de 1918.—*Francisco Azcuy*, Primer Teniente de Caballería, Jefe del Escuadrón "3" Tercio Táctico número 3. P. S. R.

Nota.—Se dará un premio de treinta pesos moneda oficial al funcionario Civil que capture o entregue a las autoridades del Ejército o tan cerca como le sean posible de alguno del mismo a cualquier desertor de dicho cuerpo, según lo dispuesto en el párrafo 134 del Reglamento del Cuerpo.

23-24

CIRCULAR.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98, en relación con los artículos 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el Soldado Manuel Agramonte Suárez, del Escuadrón número 1, del Tercio Táctico número 6, de Caballería del Segundo Distrito Militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares su captura y conducción al Puesto Cuartel "Agramonte", Camagüey, dicho Soldado se ausentó sin permiso del lugar arriba mencionado, a las 5 a. m. del día 15 de septiembre de 1918, y se le declara desertor a la misma hora del día 18 del mismo mes y año, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 99 de la Ley Penal Militar

Sus generales son:

Natural de Cuba, Camagüey, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio panadero, hijo de Audelino y de Rosa.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos verdes, cabello castaño, de 163 centímetros de estatura y de 58 kilos de peso.

Otras señas:

Sin que tenga cicatrices ni señas visibles.

M. Morera, Primer Teniente de Caballería, Jefe Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 6.

Nota.—Se dará un premio de $30.00 moneda oficial a cualquier funcionario Civil que capture o entregue a las autoridades competentes del Ejército o tan cerca como sea posible de cualquier Puesto Militar, a cualquier desertor de dicho cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

23-24

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determinada el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el Soldado Emilio Agramonte Marrero, de la Segunda Compañía, Regimiento 4, Infantería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto de Columbia, Sexto Distrito.

Dicho individuo fué alistado en el Puesto de Columbia y se ausentó sin permiso del Puesto de Columbia el día 7 de septiembre de 1918.

Sus generales son:

Natural de la Habana, de 29 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero e hijo de Jesús y de Florinda.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, pelo negro, estatura 171 centímetros y 51 kilos de peso.

Otras señas:

Tiene una vacuna en el tercio inferior del brazo derecho, un tatuaje J. A. en el tercio medio del brazo derecho, una cicatriz en la parte sub umbilical, un tatuaje en el tercio medio del antebrazo izquierdo, cinco tatuajes en el tercio sup-dorso, un tatuaje en el tercio medio del dorso, un tatuaje en el tercio sub-brazo derecho, un tatuaje en el tercio medio de la pierna izquierda.

Columbia, 11 de septiembre de 1918.—*C. Preval*, Primer Teniente Infantería, Jefe Segunda Compañía, Regimiento número 4, P. S. R.

Nota.—Se dará un premio de $30.00 moneda oficial a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

23-24

Habiendo sido declarado desertor de las filas del Ejército, de acuerdo con los artículos 97 y 99 de la Ley Penal Militar, el Soldado Bernardo Sánchez Arango, de la Tercera Compañía del Batallón número 1 de Infantería, se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura e inmediato aviso a esta Unidad.

Dicho individuo fué alistado el día primero de junio de 1917 y se ausentó sin permiso de la Fortaleza de la Cabaña, Habana, a las 6 a. m. del día 13

de septiembre de 1918, siendo declarado desertor a las 6 a. m. del día 16 del mismo mes y año.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Habana, Güira de Melena, de 22 años de edad, hijo de Bernardo y de Udelia, de ocupación talabartero y vecino de Campanario número 119, en la Habana, lugar donde tiene su abuela que es el único familiar que dijo tener.

Señas particulares:

Raza mestiza, pelo negro, estatura 171 centímetros y 65 kilógramos de peso.

Otras señas:

Ojos pardos, tiene el cutis picarasado de viruelas y la nariz achatada.

Fortaleza de la Cabaña, Habana, septiembre 16 de 1918.—*C. Ibarra,* Capitán Jefe de la Tercera Compañía del Batallón número 1 de Infantería.

Nota.—Se dará un precio de $30.00 a cualquier financiero civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército o tan cerca como sea posible de algún puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho cuerpo; Párrafo 134 del Reglamento vigente para el Ejército.

23-24

Emilio Acosta González, Segundo Teniente Escuadrón 42 de Orden Público Noveno Distrito Militar Oficial Investigador.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al denunciante Senebundo Okazón Legomenh, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en el Cuartel del Ejército de esta ciudad y ante del Oficial que suscribe, para que reconozca los Soldados Félix Peña Ginarte y José Núñez Sánchez y diga si son éstos o no los soldados que maltrataron de obras en el ramal de Antilla a Alto Cedro el día 12 de abril próximo pasado, previniéndole que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su comparecencia.

Victoria de las Tunas, septiembre 19 de 1918.—*Emilio Acosta,* Segundo Teniente Escuadrón 42 de Orden Público Noveno Distrito, Oficial Investigador.

23-24

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Manuel Villavicencio García, del Escuadrón número 3 del Tercio Táctico número 2, de Caballería, se interesa de todas las autoridades civiles y militares, su captura y entrega en el Puesto Militar General Monteagudo, Santa Clara.

Dicho individuo fué alistado en el Puesto General Monteagudo, Santa Clara, el día nueve de abril de 1918, y se ausentó de dicho Puesto, el día 5 de septiembre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Ranchuelo, Santa Clara, 21 años de edad, hijo de Rufino y Marina, y vecino de la calle de Santa Rosa, en Ranchuelo.

Señas particulares:

Raza blanca y pelo negro, 168 centímetros de estatura, 62 kilos de peso.

Otras señas:

Lunares en las siguientes regiones: uno en la pectoral izquierda, uno en el tercio inferior del brazo izquierdo, uno en el tercio medio del brazo derecho y una cicatriz en el tercio medio del brazo derecho.

Santa Clara, 11 de septiembre de 1918.—*Alberto Ruiz,* Capitán Jefe Esc. número 3, T. T. número 2, Caballería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a las autoridades competentes del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

21-23

La República de Cuba pagará treinta pesos ($30.00), al funcionario civil que detenga y entregue en cualquier Fortaleza, Puesto o Destacamento de las Fuerzas Armadas de la Nación, a Francisco Cabrera Casañas, que es un Soldado debidamente alistado en el Escuadrón número 1 del Tercio Táctico número 1, del Sexto Distrito Militar, el día 15 de mayo de 1916, para servir por un período de cuatro años, y se ausentó de su Puesto Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 1, Sexto Distrito Militar, Campamento Columbia, a las 11 P. M. del día 10 del corriente mes de septiembre, siendo declarado desertor a las 11 P. M. del día 13 del mismo mes, de acuerdo con lo que determina el artículo 99 de la Ley Penal Militar.

Generales:

El referido Francisco Cabrera Casañas, es de constitución individual fuerte, de veinte y tres años de edad, de ciento setenta y dos centímetros de altura, de sesenta y cinco y medio kilos de peso, color blanco, natural de Güines, provincia de la Habana, ojos verdes, de profesión labrador e hijo de Francisco y Dolores.

Señas particulares:

No tiene ninguna, ni cicatrices visibles.

Campamento Columbia, septiembre 14 de 1918.—*R. Piñeiro y Medel,* Segundo Teniente de Cab. Jefe, P. S. R., Esc. 1, Tercio 1, Sexto Distrito.

21-23

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98, con relación a los artículos 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Romualdo Sarduy Sarduy, de la Segunda Compañía del Batallón número

3 de Artillería de Costas, Séptimo Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura y conducción a la Fortaleza de la Cabaña.

Dicho individuo fué alistado en la Batería número 4, Vedado, y se ausentó sin permiso del Puesto de la Cabaña el día 9 de septiembre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Habana, Habana, de 23 años de edad, hijo de Desiderio y de Mercedes, casado y de profesión tabaquero.

Señas particulares:

Raza negra, ojos negros, pelo negro, estatura 160 centímetros y de 63 kilos de peso.

Otras señas:

Tiene cicatrices en la región frontal y tercio inferior del brazo izquierdo, tiene un lunar en la región infraclavicular derecha, tatuajes en el tercio medio de ambos brazos, un lunar en el tercio superior del muslo, tiene una cicatriz en el tercio inferior del dorso.

La Cabaña, Habana, 12 de septiembre de 1918. —*Edmundo Viro*, Segundo Teniente de Artillería de Costas, Jefe de la Segunda Compañía, Batallón número 3, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos ($30.00), a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de cualquier Puesto Militar, a cualquier desertor del mismo. (Párrafo 134 del Reglamento).

21-23

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

Por decreto del señor Presidente de esta Audiencia, dictado en el expediente sobre provisión de la Notaría que con residencia en Regla sirvió el señor Eduardo C. Lens, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento Orgánico del Notariado, el Tribunal de Oposiciones que ha de actuar en la provisión de la referida Notaría, queda constituído en la siguiente forma:

Magistrado de esta Audiencia, señor Antonio M. del Valle Duquesne, Presidente del Tribunal.

Doctor Octavio Averhoff y Plá, Catedrático.

Doctor Carlos Elcid y Balmaceda, Abogado con estudio abierto.

Señor Decano del Colegio Notarial.

Señor Secretario de la Junta Directiva del referido Colegio, que actuará como Secretario del Tribunal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Presidente de esta Audiencia.

Habana, septiembre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández*, Secretario de Gobierno.

4248 A. 21

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa número 198 del año 1917, se instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Marianao, por el delito de hurto y daño en la propiedad, contra Charles J. Harrah, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, DE CUBA, al acusador particular señor Benito Lagueruela Rubio, a fin de que el día treinta del actual a la una de la tarde comparezca ante este Tribunal al acto del juicio oral de la referida causa, apercibido de que si ese día no comparece por sí o por medio de representante legal se le tendrá por decaído en su derecho.

Habana, 20 de septiembre de 1918.—*Angel Cortina.*

4253 A. 23

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 653 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, por el delito de expendición de monedas falsas contra Manuel Martínez, ha acordado se cite por tres números de este periódico a Antonio Prego y Vázquez, testigo en la mencionada causa, para que el día veinte y seis del corriente a la una de la tarde, comparezca en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparece quedará incurso en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, *Raul Diez Muro.*

4138 A. 20

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en providencia de doce del actual, dictada en el rollo de la causa número cuatro de mil novecientos diez y ocho del Juzgado de Instrucción de Pedro Betancourt, por rapto de María Otaño y Otaño, contra José de Armas y García, ha dispuesto se le haga saber al penado José de Armas y García, por medio de la GACETA OFICIAL que se ha dejado sin efecto la obligación que contrajo de personarse cada quince días en el Juzgado de su domicilio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Matanzas, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola.*

4102 A. 19

AUDIENCIA DE ORIENTE

Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Por la presente hago saber: que en el rollo de la causa número 90 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Bayamo, seguida contra Rafael Cedeño, por el delito de homicidio, han sido rematados los bienes de este penado, que han importado la suma de cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesentiseis centavos, que se encuentran depositados en la Zona Fiscal de esta ciudad, para ser entregados a los que acrediten en legal forma ser herederos del interfecto Pastor Hernández, natural que era de Jovellanos, Matanzas, vecino de Jiguaní, de estado soltero, de la raza negra, como de cuarenta años de edad, hijo de María, natural y vecina de Jovellanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de Justicia de este Tribunal, expido la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Santiago de Cuba, septiembre diecisiete de mil novecientos dieciocho.—*Andrés Domingo.*

4254 A. 23

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte de la Habana.

Hago saber: que en los autos que se dirán, libró el actuario la cédula que dice así:—"Señor Philip Skinner, Presidente de "The Royal Trust Company". —En las diligencias preparatorias de la vía ejecutiva promovidas por "The Redencion Plantation Company", contra The Royal Trust Company; el señor Juez de Primera Instancia, accidental, del Norte de la Habana, por ante mí ha dispuesto en providencia de veinte del corriente mes, se cite a usted por segunda vez con el carácter indicado, como lo verifico, por medio de esta cédula que se publicará en forma de edictos en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que el día treinta del corriente mes a las diez y media de la mañana comparezca en el Juzgado de Primera Instancia del Norte, sito en Paseo de Martí número 15, altos, al reconocimiento de las firmas que con su nombre y apellido, autorizan los pagarés que constan en dichas diligencias, otorgadas en esta ciudad, en primero de octubre de 1914, a favor de The Redencion Plantation Company, por la suma de ocho mil pesos cada uno; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y con el apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de dichas firmas para los efectos de la ejecución.—Habana, septiembre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho.—José de Urrutia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a veinte de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Luis M. Cowley.—Ante mí, José de Urrutia.

1219 P. 23

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia del Norte.

Por medio del presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirá se ha librado por el actuario la cédula que dice:—Señores Luis, Carmen, Elvira y Raul Torralbas y de la Cruz, y doña Luisa de la Cruz viuda de Torralbas, por sí y como representante de sus hijos, caso de no haber arribado á la mayor edad. —En la demanda de mayor cuantía establecida por Antonia y Vicenta Ordóñez y Teja, contra Joaquín Torralbas y Manresa, sus herederos, sucesores o causahabientes, el señor Juez de Primera Instancia del Norte, en providencia de quince del pasado mes, por la que se ha servido acusar a ustedes la rebeldía, ha dispuesto se le haga un segundo llamamiento como herederos del expresado Joaquín Torralbas a fin de que dentro del improrrogable término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma; con la prevención de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifican; y que en caso de ser menores de edad los expresados herederos se entienda dicho segundo llamamiento con el representante legal de los mismos.—Habana, septiembre diez y seis de 1918.—Octavio Laredo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a diez y siete de septiembre de 1918.—Luis M. Cowley.—Ante mí, Octavio Laredo.

1231 P. 23

HABANA—ESTE

Licenciado Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta ciudad.

Por el presente edicto se publica la cédula que dice así:—A los herederos, sucesores o causahabientes de doña Josefa López Fabelo.—En el cuaderno de prueba del actor formado a consecuencia del juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra ustedes por don José Eugenio Muzaurieta y Misimillí, sobre pesos que cursa ante mí, en el Juzgado de Primera Instancia del Este, Prado diez y siete, piso tercero, el señor Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del mismo, ha dispuesto por providencia de ayer diez y siete del actual, se cite a usted a fin de que el día veinte y siete del mes en curso a las diez de la mañana, comparezca en el Juzgado, para que tenga efecto la confesión judicial dispues-

ta para dicho día y hora. Y para citar a ustedes, en forma, libro la presente que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado previniéndose a ustedes que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Habana, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Antonio R. Quintana.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Luis de Arango.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1230 P. 23

Doctor señor Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos del procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria establecido por el señor Arturo Miñoso y Mesana, contra Francisco Vega y Muñiz, se ha dispuesto sacar a pública subasta por término de veinte días el inmueble que se describe del siguiente modo:—"Urbana: Lote de terreno de los de la división de la Estancia "La Mambisa", antes Cruz del Timón, situada en el barrio de Arroyo Apolo, al Este de la Calzada de Jesús del Monte, cuyo lote de terreno es parte del señalado con el número diez y tomando como base el plano de la urbanización de la finca colindante, comprendida en el Reparto de Ferrer o Lawton.—Es de forma triangular y está formado por la prolongación de las calles de Santa Catalina al Norte y la Avenida de Acosta al Sur y Este, y al Oeste con restos de terrenos del propio lote.—Mide una superficie de un mil metros cuadrados". Se halla libre de gravámenes según aparece de la certificación del Registro de la Propiedad que obra en autos y ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil pesos en oro oficial, habiéndose señalado para el acto de la subasta las diez de la mañana del día dieciocho del próximo mes de octubre en la Sala de Audiencia del Juzgado, sito en la calle de Paseo de Martí número quince piso tercero; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación, en efectivo; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de su tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con la titulación que de ellos consta, sin tener derecho a ninguna otra.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a diecinueve de septiembre de mil novecientos dieciocho. —Luis de Arango.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1229 P. 23

Doctor Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital.

Por este edicto se publica la cédula de emplazamiento que dice así:—En la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha establecido la sociedad anónima "Compañía Importadora de Cuba", contra la sociedad anónima Central Fortuna, don Miguel Cecilio Palmer y García, don Orestes Ferrara y Marino, don Manuel Palacín y Perdomo y don Rafael Matoicena y Ferrara, sobre pago de la cantidad de tres mil novecientos diez y seis pesos ochenta y tres centavos moneda oficial con sus intereses legales desde la interposición de dicha demanda, el señor Juez de Primera Instancia del Este, en providencia de catorce del actual, dictada a solicitud de la sociedad actora, confirió traslado a los demandados, disponiendo su emplazamiento para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en éllos; y que dicho emplazamiento, respecto del representante legal de la sociedad anónima Central Fortuna y del señor Orestes Ferrara y Marino se practicará en la forma que preceptúa el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por haber expresado el actor desconocer el domicilio de la primera y el actual paradero del último.—Por tanto, por medio de la presente cédula, que por el motivo antes consignado, se fijará en el sitio público de costumbre de esta capital y publicará además por edictos en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, notifico, esto es, cito y emplazo al representante legal de la sociedad anónima "Central Fortuna" y al señor Orestes Ferrara y Marino, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y se personen en ellos; bajo la prevención legal de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Habana, septiembre diez y ocho de 1918.—Adolfo de Miguel".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Luis de Arango.—Ante mí, Adolfo de Miguel.

1218 P. 23

MARIANAO

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor José Pié y Pié.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 17 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted el día 5 de octubre de 1917, que cursa en dicho Juzgado y

Secretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día 15 de octubre entrante, a las ocho a. m. comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Nicolás Altuzarra y Carbonell.—Ante mí, A. P. de Camino.

4191 I. 21

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor Manuel González Quintero.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 17 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted el día 9 de noviembre de 1917, que cursa en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día 15 de octubre entrante, a las ocho a. m. comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo y llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Nicolás Altuzarra y Carbonell.—Ante mí, A. P. de Camino.

4192 I. 21

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor José Campa y Herrera.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 17 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted, el día 31 de octubre de 1917, que cursa en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día 15 de octubre entrante a las ocho a. m. comparezca en el Juzgado sito en la calle de Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo y llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Nicolás Altuzarra y Carbonell.—Ante mí, A. P. de Camino.

4193 I. 21

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que por el actuario y en el expediente que más adelante se dirá se ha librado la cédula que dice así:

Señor José de la Fe.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de 17 de septiembre actual, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por usted el día 2 de octubre de 1917, que cursa en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, cito a usted por medio de la presente cédula para que el día 15 de octubre entrante, a los ocho a. m. comparezca en el Juzgado, sito en la calle Pluma número cuatro, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo y llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Nicolás Altuzarra y Carbonell.—Ante mí, A. P. de Camino.

4194 I. 21

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia de Marianao y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se da conocimiento a los parientes de Rosario Méndez, que se encuentra en la sala de observación del Hospital número Uno de la

Habana, que en este Juzgado, se ha iniciado expediente para tratar de la demencia de la misma, a fin de que si desean reclamar a la enferma, o impugnar la relación de los hechos y el informe de los Médicos comparezcan en la calle de Pluma número cuatro, advertidos de que una vez que los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término de treinta días, emitan su informe, se resolverá lo que corresponda con o sin la intervención de dichos pariente.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a diez y siete de septiembre de 1918.—Nicolás Altuzarra y Carbonell. — José Luis de Urrutia, Secretario Judicial.

4195 I. 21

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta villa en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los familiares de la presunta demente doña Simeona Jiménez, vecina de Güines, a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se sigue en este Juzgado, para tratar de la observación y reclusión de la misma en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra, apercibidos que de no comparecer se resolverá este expediente sin su audiencia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente.—Güines, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Córdova.—Rafael Díaz.

4196 I. 21

MATANZAS

Doctor Luis Pérez Primo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por sustitución legal.

Por medio de este edicto anuncio al público que, por haberse así dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos del juicio ejecutivo establecido por Oscar Betancourt y Campos, contra la sociedad mercantil de Barreto y Pajares, en cobro de cuatro mil seiscientos veinticinco pesos oro americano, y seguido dicho juicio hoy por don Ramón López y López, como subrogado en el lugar y grado del ejecutante; se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca urbana siguiente: casa de mampostería y tejas, sita en la Calzada de Esteban número treinta y tres en esta ciudad, con su terreno de treinta y cuatro metros once centímetros de frente por dicha calzada, y ciento cuatro metros sesenta y seis centímetros de fondo por el ferrocarril de Bahía, teniendo 107 metros 36 centímetros por el lado derecho, y 133 metros 31 centímetros por el lado izquierdo, lindante por el Oeste, o izquierda con Regina Díaz; por el Este, con Alejandro Maruri, y por el fondo, con la línea férrea; cuya finca se encuentra gravada con una hipoteca de tres mil quinientos pesos de principal, intereses del nueve por ciento anual, constituída por término de cuatro años en escritura de 21 de mayo de 1914, ante el Notario licenciado Estorino; Advirtiéndose que se ha señalado para el acto del remate, que tendrá efecto en el local de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad, el día 18 del entrante mes de octubre, a las dos de la tarde; que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos, del importe de la tasación que asciende a cuatro mil doscientos pesos moneda oficial; que no se admitirán proposiciones que no cubran la suma de tres mil quinientos pesos, importe de la hipoteca preferente que reconoce la finca de que se trata, toda vez que las dos terceras partes de su tasación no cubren dicho crédito; y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad del repetido inmueble que se subasta, por considerarse suficientes los presentados por el ejecutante, y que obran en los autos, pudiendo ser examinados en la Secretaría del actuario.

Y para anunciar al público la subasta, se libra este edicto, que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, Matanzas, diecinueve de septiembre de 1918.—Dr. Luis Pérez.—Ante mí, Valeriano Gómez.

1233 P. 23

ALACRANES

Licenciado José Manuel Allo y Govín, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido.

Por medio del presente edicto, que se libra en las diligencias instruídas en el Juzgado Municipal de Unión de Reyes, con motivo del accidente durante el trabajo número 260 de 1918, se convoca a los obreros Florencio Rivera, Luis Estevez, Agustín Monzón y Ral San Domingo, para la comparecencia señalada para la una de la tarde del día tres de octubre próximo venidero, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Libertad número 53, para que se pongan de acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Villa de Alacranes, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Manuel Allo.

4255 I. 23

CARDENAS

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría a cargo del Secretario Judicial que refrenda, cursan las diligencias sobre declaratoria de herederos de José Isabel García y Tiel, a favor de sus legítimos hermanos de doble vínculo Manuel María Pantaleón, Silverio Florentinó, Josefa Jorge, Eligio Natalio, Teresa de Jesús, Andrés y María Tomasa García y Tiel; que dicho José Isabel García y Tiel era hijo legítimo de José García y Pacheco y de Guadalupe Francisca Tiel y Domínguez; que era natural de Nueva Paz, en la provincia de la Habana, de unos 32 años en la época de su muerte, de estado soltero y de ocupación jornalero; que falleció a las cuatro de la tarde del día quince de marzo de mil ochocientos noventa y seis, en la finca "La Esperanza", en el Barrio de Vegas, del término municipal de Nueva Paz; y en su consecuencia se llaman por este medio a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del expresado causante José Isabel García y Tiel, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, a reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a sus efectos, se libra el presente en Cárdenas, a primero de julio de 1918.—José M. Vélez. —Ante mí, Benjamín Cuní.

1226 P. 23

CARDENAS

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente Tomasa Martel Alvarez, blanca, 37 años, de Pinar del Río, casada y vecina de San Antón, término de Martí, en esta provincia, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquélla y reclusión en su caso en el Asilo de Demente, a fin de que dentro de un mes se personen en este dicho Juzgado, a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a diez y siete de septiembre de 1918.—Testado—anuncia—No vale.—José M. Vélez.—Benjamín Cuní.

4142 I. 20

CIENFUEGOS

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez Municipal Primer Suplente de esta ciudad y de Primera Instancia de este Partido por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto hago saber:—Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa pieza separada al juicio abintestato de José de Jesús Genaro Capote y Mato, promovido por Francisca Capote y Mato, formada para tratar de la declaratoria de herederos del expresado José de Jesús Genaro Capote y Mato en la que por providencia fecha de ayer he dispuesto se anuncie por medio de edictos la muerte sin testar del referido José de Jesús Capote y Mato, que era natural de Camarones, de sesenta y dos años de edad, propietario, vecino de Rodas, viudo de Cristina Rodríguez, hijo legítimo de José de Jesús y de María Asunción y que falleció en el pueblo de Rodas el día quince de noviembre de mil novecientos diez y siete y que se han presentado reclamando su herencia sus sobrinos Antonio Secundino Eulogio, Marta Eulalia de la Caridad y José Antonio Capote y Capote, en representación de su padre José Secundino Capote y Matos; sus sobrinos María de la Caridad Pastora Capote y Jiménez, en representación de su padre premuerto Hilario José Capote y Matos; a sus sobrinos Sotero Estanislao y Ramón Nonnato Capote y Capote, en representación de su madre premuerta María de Regla Capote y Matos; a sus sobrinos María Adelaida, María Amparo de la Candelaria, Aurora María Pura, Balbina Pura, Juan Bautista, María Candelaria, Arturo Miguel, Consuelo María Eusebia, Fernando Félix y Raul Salvador Loreto Capote y Quiñones, en representación de su padre premuerto Juan Bautista Capote y Matos; a sus sobrinos María Andrea, Isidoro, María Emilia, María Agustina, Rufina Ignacia, María Florentina, Juan José Alipio y Gerardo Bartolomé Capote y Capote en representación de su madre premuerta María de Jesús Faustina Capote y Matos; a sus sobrinos Víctor Rafael de los Angeles, José de Jesús Agapito, Genaro Tomás, Andrés Victorio, María Teresa Prudencia, Ruperto Enrique y Eduardo García y Capote en representación de su madre premuerta María Gregoria Capote y Matos; a sus sobrinos Prudencio de Jesús Hernández y Capote y Juan Bautista Victorio, María Belén Vicenta, Clotilde Gertrudis y Secundino García y Capote en representación de su madre premuerta María Belén Eleuteria Capote y Matos; a su sobrina María de la Asunción Epifania Capote y Hernández, en representación de su padre premuerto Julián Capote y Matos y a la promovente Francisca Capote y Matos, hermana del causante. Y se convoca por este medio a todos los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia para que comparezcan ante este Juzgado,

sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho a reclamarlo dentro del término de treinta días, apercibidos de que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA expido el presente, Cienfuegos, septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Carlos Dorticós.—Ante mí, Eduardo Aulet.

1227 P. 23

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez Municipal Primer Suplente y de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber: que en las diligencias que se dirán se ha librado la cédula que dice así:—Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría de Benjamín Sousa.—Señor Valentín Gari.—En las diligencias sobre accidente del trabajo ocurrido a usted como obrero, Torrance y Portal, cumpliendo lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial en providencia del día diez y ocho del actual, lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día veinte y ocho del actual a las nueve de la mañana concurra a la comparecencia que previene el artículo veinte y ocho de la Ley de Accidentes del Trabajo que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, previniéndole que si no concurre le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Y para fijar en la tabla de anuncios del Juzgado, en virtud de ignorarse su domicilio, libro la presente cédula.—Cienfuegos, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Benjamín Sousa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Cienfuegos, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

4197 I. 21

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto y término de ciento ochenta días hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se ha promovido por doña María Diluvina de la Caridad Rodríguez e Hidalgo, conocida por Caridad Rodríguez, expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido, el dominio que tienen ella y su menor hija Ana Rosa García Rodríguez, de la casa marcada con el número 101 de la calle de San Fernando en esta población y en la manzana formada por las calles de San Martín, Pobres y San Esteban; lindante por la derecha con la número 103; por la izquierda, con la 99, y por el fondo, con casa de Manuel Méndez de la calle de los Pobres, y la que adquirieron a título hereditario de doña Asunción Alvarez Palomino, quien adquirió cuatro quintas partes del mencionado inmueble de su tía Dolores Palomino y la otra quinta parte por herencia; y se cita por este medio a dichos causantes y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pudiese perjudicar la inscripción pretendida, para que en el referido término presenten su oposición; y se hace constar a los efectos legales procedentes, que la inscripción de dominio se interesa a favor de don Francisco García Sosa, con cuyo nombre era conocido don Francisco Antonio Eustaqnio García Sosa, doña Dominga Orfelina García Sosa, conocida por Orfelina, doña Caridad Alvarez, Isaac Ruperto García Rodríguez, doña Ana Rosa García Rodríguez y de la promovente; apercibiéndoles que vencido el repetido término sin haberse opuesto persona alguna, se resolverá el expediente conforme a derecho; según está dispuesto en providencia de esta fecha.

Camagüey, septiembre 10 de 1918.—Entre líneas.—"con casa — Orfelina".—Valen.— Ernesto J. Varona.—Ante mí, Manuel Mendoza.

1221 P. 23-24-25

Señor Sabino Porro y Primelles o su sucesión caso de haber fallecido.

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido en providencia del día de hoy, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por el Procurador Jorge Juarez Cano, a nombre del señor Quirino Basulto, contra usted, para que en su carácter de Albacea testamentario y administrador de los bienes dejados por Soledad Nápoles a su fallecimiento, le rinda cuenta de sus cargos y administración de los mismos, ha dispuesto se conñera traslado a usted de dicha demanda emplazándole para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio con prevención de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.—Camagüey, once de septiembre de 1918. — Enmendado "mayor". — Vale. — Maximiliano Varona, Secretario Judicial.

1222 P. 23

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se ha promovido por el doctor Antonio Almendro Boza, a nombre de Carlos Félix Fuentes, conocido por Llorente, contra Justa Pastora Sánchez Valero, sobre divorcio; y por providencia de esta fecha, en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada, he dis-

puesto librar el presente confiriendo traslado con emplazamiento a dicha demandada, para que en el término de nueve días se persone en autos; apercibiéndola que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Camagüey, septiembre 14 de 1918.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Manuel Mendoza.

1220 P. 23

Licenciado Augusto Garcerán de Vall y Vila, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en la pieza separada sobre deslinde de un lote de terreno del realengo de Juan Cayetano Ramos, barrio de Limones de este Término Municipal, promovido por Félix Norman, se ha dictado la providencia que dice: "Providencia Juez señor Garcerán de Vall y Vila.—Camagüey, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y ocho.—Dada cuenta: por formada la presente pieza separada, se da por iniciado el estado de deslinde del lote de terreno del realengo de Juan Cayetano Ramos, barrio de Limones, correspondiente a este Término Municipal, tratándose del deslinde de una finca no comunera convóquese a los poseedores y propietarios de los colindantes a los comuneros de las haciendas limítrofes y a cuantos se crean con derecho para que dentro del término de treinta días desde el en que se hubiere publicado por primera vez esta providencia en la Gaceta Oficial de la República comparezcan en el juicio, apercibidos de que si no lo verifican continuará el procedimiento a su perjuicio. Notifíquese esta providencia en la forma y en los términos que determinan los artículos 12 y 13 de la Orden Militar número 62, Serie de 1902, librándose los despachos que fueren necesarios y tan pronto como se reciba el ejemplar de la Gaceta Oficial en que se haya publicado esta providencia dese cuenta. Al otrosí, hágase como se pide. Lo mandó y firma el señor Juez de Primera Instancia de Camagüey: doy fe.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Antonio Alvarez.

Lista de propietarios colindantes. — Don Juan Antonio Almarales o sus derechohabientes. — Don Joaquín Guzmán o sus herederos o derechohabientes. —Los herederos de don Francisco Florat.

Y se hace constar que el juicio ha sido promovido por el Sr. Félix Norman Wessppiert, como gerente de la Sociedad mercantil colectiva de Norman y Hermano y ha presentado como títulos testimonio de la escritura número 458 ante el Notario Arturo Gómez de Molina, otorgada en 21 de diciembre de 1916, de una parte los señores Félix y Rafael, Carlos y Josefa Bello Montalvan, Juan Roger Aguiar, Bernabé, Belén, María y María de la Concepción Bello Hernández y de otra parte el señor Alberto Muñiz Rodríguez; sobre compra-venta; testimonio de la escritura número 459 sobre compra-venta otorgada en 21 de diciembre de 1916 ante el mismo Notario señor Gómez de Molina, por el señor Alberto Muñiz Rodríguez, a favor de Félix Norman Wessppiert, gerente de la sociedad mercantil colectiva de Norman y Hermano; testimonio de la escritura 138 sobre constitución de sociedad mercantil colectiva de 16 de mayo de 1914, ante el mismo Notario otorgada entre los señores Félix K. Norman Wessppiert y Edwin O. Norman Wessppiert; testimonio de la escritura sobre donación de 30 de enero de 1855 otorgada por don Mateo Bello; testimonio de la escritura número 177 sobre aceptación y adjudicación de herencia de fecha 12 de julio de 1904 ante Francisco Pérez Vizcaino otorgada por Emigdio Céspedes como apoderado de Félix María Bello Montalvan y otros.

Camagüey, agosto 27 de 1918.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Antonio Alvarez.

1204 P. 21-23-24

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hace saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo de José R. Feria se ha promovido por Isabel Nuevas expediente para acreditar el dominio de una casa de guano y barro, situada en su solar propio, en esta ciudad, calle de Morales Lemus número 88 con una capacidad superficial de veinte y cinco varas de frente por treinta de fondo y que linda por la derecha, con propiedad de Diego Miranda González; por la izquierda, con propiedad de Isidro J. Sader y por el fondo, con propiedad del mismo Isidro J. Sader, y cuyo inmueble lo adquirió hace más de veinte años en compra a la de doña Inés Rondón y Quesada.

He acordado en providencia de la fecha se convoque por este medio a todas las personas ignoradas a quienes pueda causar perjuicio la inscripción que se pretende para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente con las pruebas de que intenten valerse a hacer uso de su derecho.

Asimismo he acordado se cite a la causante Inés Rondón y Quesada, o sus causahabientes, cuya residencia se ignora por la promovente, para que en el término de ciento ochenta días comparezca a hacer uso de su derecho; apercibidos aquéllas y éstos, de que les sobrevendrán los perjuicios que haya lugar en derecho si no compareciere.

Y para publicar en 3 números de la Gaceta Oficial, se expide el presente.—Holguín, agosto tres de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona. —Ante mí, José R. Feria.

1190 P. 20-21-23

GUANTANAMO

Doctor José Vidal y Bosque, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en el expediente del presunto enajenado Tomás Thaureaux, se ha dispuesto convocar por este medio y término de treinta días a los familiares de dicho individuo, para que comparezcan en este Juzgado para ser oídos en dicho expediente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Vidal Bosque.—Ante mí, Joaquín Santiesteban.

4256 I. 23

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 910 de 1918, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Emilio Calvo y Feijido, vecino que fué de Inquisidor número 33, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 20 de septiembre de 1918.—El Secretario, Jesús Oliva.

4257 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 978 de 1918, seguida por robo en Egido 75, ha dispuesto que por este medio sea citado Elías Argüelles y Rodríguez, que era vecino del Hotel "Cuba", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de septiembre de 1918.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

4249 I 21

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 967 de 1918, seguida por lesiones que sufrió Rogelio Suárez, ha dispuesto que por este medio sea citado dicho lesionado y también el señor Octavio Lendrián, que fué el que le llevó a la Casa de Socorro, en 7 del actual, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de septiembre de 1918.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

4250 I 21

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción, accidental, de la Sección Primera.

Por el presente edicto, expedido a virtud de la carta orden de la superioridad, expedida en la causa número 182 de 1918, contra Armando González Hernández, por disparo de arma de fuego, se saca a pública subasta, por término de ocho días, un revólver Smith, calibre 22, dos cápsulas, dos casquillos y dos proyectiles, tasados en diez pesos, señalándose para el acto las tres de la tarde del día ocho de octubre próximo, en el local del Juzgado, Paseo de Martí 15, altos; haciéndose saber, que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo, con el veinte y cinco por ciento de descuento, por tratarse de segunda subasta, y que para tomar parte en ella, deberán los licitadores depositar, previamente, bien en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Habana, septiembre 19 de 1918.—Juan Sousa.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

4200 I 21

Dr. Juan Sauza y García, Juez de Instrucción, accidental, de la Sección Primera.

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria librada por el Juzgado Correccional de la Sección Primera, en 10 de julio de 1917, en la causa número 1226 de 1917, por hurto, para la captura de Julián Hernández Mendoza.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente. Habana, y septiembre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Juan Sauza.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

4154 I 20

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 577 de 1918, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sean citados los testigos José Arredondo y Guillermo Arronte,

que prestaban servicios en la Estación Terminal, el primero como empleado de los ferrocarriles y el segundo como Agente de la Compañía West India, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de septiembre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

4251 I 21

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, en la causa número 712 de 1918, seguida por hurto contra Rafael Sánchez, ha dispuesto que por este medio sea citado para ante este Juzgado a las 10 de la mañana del día hábil, el testigo Mariano Presa, que fué vecino de Teniente Rey número 77, al cual se le hace saber por resolución de la Sala 2ª de lo Criminal de esta Audiencia, se suspendió el curso del sumario hasta que cese la rebeldía del procesado y que se le reservan los derechos de que se crea asistido conforme a lo dispuesto en el artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para remitir al Director de la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rodolfo Valdés.

4152 I. 20

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la diligencia número 552 de 1918, seguida por estafa, denunciada por María Pérez García, ha dispuesto que por este medio sea citado la expresada María Pérez García, que era vecina de San Isidro 36, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Angel M. Canalejo.

4153 I. 20

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 885 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Francisco Valverde, vecino de la calle de Sarabia número catorce, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 20 de septiembre de 1918. — El Secretario, Juan M. Morejón. — Visto Bueno, Eduardo Potts, Secretario de Instrucción de la Sección Tercera.

4258 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, en diligencias de cumplimiento de carta orden librada en causa número mil ciento treinta y cuatro de mil novecientos diez y siete, que se siguió en este Juzgado contra Manuel Fernández Boo, por hurto; ha dispuesto, en providencia de esta fecha, que por este medio y término de ocho días, se anuncie la venta en pública subasta de un bolsillo de plata; una faja de cuero con hebilla de oro; una sortija de oro con las iniciales C. J., en forma de escudo; tres botones de oro para camisa con las iniciales E. M.; un yugo, falso, para cuello; y dos sortijas de oro bajo con piedras falsas; todo lo que ha sido tasado en doce pesos, dos centavos en moneda oficial, señalándose para que tenga efecto dicha subasta el día dos de octubre del corriente año, a las tres de la tarde y en el local de este Juzgado; advirtiéndose que dichos objetos se encuentran de manifiesto en la Secretaría a cargo del doctor Rodolfo Picahrdo y Arrondo; que para hacer proposiciones es necesario que previamente se consigne, por lo menos, el diez por ciento del valor de la tasación, y que no se admitirán las que no cubran los dos tercios de la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en la Habana, a veinte de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Rodolfo Pichardo.

4259 I 23

Señor Serafín Cerdeira Braza:

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, en la causa número 724 de 1918, por estafa, hago saber a usted, que por auto de 14 de agosto último, dictado por la Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia, se ha suspendido el curso de la causa hasta que cese la rebeldía del procesado Jesús Arias y se le reserva a usted, como parte ofendida por el delito, el ejercicio de los derechos del artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que se publique en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez. Habana, 14 de septiembre de 1918. —Alfredo Montalván.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4252 I 21

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1017 de 1918, seguida por amenazas condicionales de muerte, ha dispuesto que por este medio sea citado Juan Silva, cuyas generales y domicilio se ignoran, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 16 de septiembre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4155 I. 20

Licenciado Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Enrique Plá, cuyas demás generales se ignoran, que se dice es viajante de la casa Morales y Compañía, situada en la calle de Cuba, que reside en la Plaza del Vapor y frecuenta el café Los Peces Vivos en dicho Mercado, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y conducción a este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—Eduardo Potts.—Moisés Maestri.

4156 I. 20

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 511 de 1918, seguida por hurto denunciado por Otto Bernabé Obregón y Ferrer, ha dispuesto que por este medio sea citada Elisa o Eloisa Alvarez y Navarro, sirvienta que fué de la casa del señor Obregón, y la cual tuvo su domicilio en Lawton y Concepción, ignorándose su actual paradero, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte de septiembre de 1918.—El Secretario, Francisco G. Calzadilla.

4260 I 23

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 94 de 1918, por robo, ha dispuesto se cite por este medio, y término de cinco días, a Antonio Sánchez, a fin de que se presente en el Vivac de esta ciudad a estar en derecho en la causa que se le sigue con el número expresado; apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jaruco, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Publio Páez, Secretario Judicial.

4157 I 20

GÜINES

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en la causa número 201-91, seguida por falsedad, ha ordenado se cite por este medio a los testigos Hortensia Trujillo, Valentín Cuenta, Miguel Gómez Granado, Apolio Morán, Agapito Méndez Fernández, José Corelio, Alfonso Rodríguez, Jaime Garriga Govín, Juan Bautista Díaz García, Rafael Díaz García, Narciso Clausell y Roca, José María Carrión Crek, Francisco Castañer y Hernández, Fernando López Socarrás, Joaquín Hidalgo Lastre, Juan José Pérez Carol, Alejo Castellanos Domínguez, Margarita Martínez, Alfredo Cárdenas Estévez, Eduardo R. Díaz Galbín, Nicolás Fernández Martínez, Rafael Hernández Torres, Emilio Ricci Sagarduy, Luis Arrondo y de la Paz, José Manuel Casaña, Josefa Alfonso Rodríguez, Gabriel O'Hallorans Troya, Ambrosio Díaz Aguiar, Juan Emilio Roque, Cleofe Rubi Betancourt, Prudencio A. del Rey, Adolfo Nieto Alberte, Francisco Sánchez Curbelo, Ramón Franqui Verdi, Abelardo Garce Jorge, Natividad Cárdenas Estévez, Caridad Zamora, Amparo Lavín, Amparo Iglesia, Carlota Herrera, Ulises Hernández, Ramón García Cárdenas, Manuel Garria Cárdenas, Antonio Cordero, Domingo Herrera y Tomás Guerra, para que a la una de la tarde del día 27 del actual comparezcan ante la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, al juicio oral de la causa antes referida.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Güines, septiembre 18 de 1918. —Rafael Díaz.

4201 I 21

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al moreno Eustaquio Amoros, natural de Cabezas, vecino de Bermeja, de veinte y ocho años de

edad, soltero, labrador, hijo de Sabina, sin instrucción, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa a Enrique Echemendía; seguro de que se le hará justicia.

Por tanto, a todas las autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del referido moreno, si no presta fianza de cien pesos en moneda oficial, y su remisión al lugar indicado a disposición de este Juzgado, y a las resultas de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de Justicia.

Güines, catorce de septiembre de 1918.—Alberto Córdova.

4202 I 21

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

En cumplimiento de carta orden de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, librada en causa número 40 de este año, seguida por disparo y lesiones; el señor Juez, por ante mí, ha dispuesto sea citado por este medio el testigo Alejo Martínez, vecino de Güira de Melena, para que a la una de la tarde del día 27 del actual, se presente ante dicho superior Tribunal a las sesiones del juicio oral de dicha causa.

San Antonio de los Baños, veinte de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco López Jerez, Secretario Judicial.

4261 I 23

El señor Juez de Instrucción de este Distrito, por ante mí, y en la causa número 91 de 1918, seguida por hallazgo en el río Ariguanabo, de este término, de un individuo desconocido, como de cincuenta años, de la raza blanca, y que se encontró cadáver y en estado de putrefacción en un lugar conocido por La Rinconada, frente al donkey de Lucas Delgado, que vestía camisa de las llamada Vichy, pantalón blanco, usaba cinturón de cuero con hebilla de metal blanco, una cadenita y una llave pequeña, ha dispuesto que por este medio sean citadas todas aquellas personas que pueda facilitar datos a este Juzgado con respecto al hecho relacionado debiendo hacerse constar que hasta ahora se ignora la causa de la muerte del referido individuo, la cual data de más de diez días, habiéndose informado por los Facultativos que practicaron la autopsia el estado de putrefacción en que se encontraba el cadáver les impedía el poder determinar la causa de la muerte, cuyas personas podrán comparecer ante este Juzgado dentro del término de cinco días a declarar lo que sepan con referencia al hecho.

San Antonio de los Baños, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Francisco López Jerez, Secretario Judicial.

4203 I 21

GUANAJAY

El señor Juez de Instrucción de Guanajay, en las diligencias para el cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de causa número 67 del año actual, por lesiones menos graves, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, se cite por medio de la Gaceta Oficial, al procesado Sebastián Sarria, vecino que fué de Artemisa, para que dentro de tercero día, y en hora hábil, comparezca en este Juzgado, a fin de hacerle entrega de una camisa de su propiedad que fué ocupada por virtud de dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro la presente. Guanajay, septiembre diez y siete de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Francisco Lanza.

4151 I 20

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez de Instrucción, accidental, de esta villa y su Partido Judicial, en proveído de esta fecha, dictado por ante mí en el sumario número setenta y tres del corriente año, por lesiones graves, contra el procesado Gerardo Grandal Couse, ha dispuesto se convoque por este medio al lesionado Manuel Pereiro, que puede encontrarse en las Playitas, Distrito de Alonso Rojas, en este Término, a fin de que dentro de tercero día, a contar de la primera publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Consolación del Sur, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Entre líneas — Manuel — Vale — Testado—José—No vale.—Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

4198 I 21

Antonio Pinelo y Cruz, Juez Municipal de esta villa, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados J. Roberts y H. Maurell, cuyas demás generales se ignoran, vecinos que fueron de la calle de Animas número 104 en la ciudad de la Habana, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cruz Vichot número 37, altos, a responder de los cargos que les resultan de la causa número noventa y cinco del corriente año, por estafa; apercibidos de que si no lo verifican de pararles el perjuicio consiguiente.

Por tanto: encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca y captura de los procesados referidos, y su conducción al Vi-

vac Municipal de este Término a disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Consolación del Sur, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Pinelo.—El Secretario, Antonio G. del Valle.

4199 I 21

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 399 de 1918, seguida por el delito de homicidio, ha dispuesto que por este medio sean citados los familiares del interfecto Marcelino García, de raza negra, de diez y ocho años de edad, labrador, soltero, hijo de Marcelino y Rosa, que falleció en el pueblo de Cidra el día ocho del actual mes, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario, de instruirles del derecho del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Valeriano Gómez, S P.

4158 I 20

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de Alacranes, por providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 160 de 1918, por malversación y prevaricación, dispuso convocar por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, a los testigos Antonio Mederos, Pascual Samá, Ramona Oropesa, Félix Maticuzo, Alfredo Jiménez y Plácido Falcón, vecinos que eran del término municipal de Bolondrón; para que dentro del término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53 para prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente. — Alacranes, septiembre diez y ocho de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

4204 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 158 de 1918, por malversación y prevaricación, dispuso convocar por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, a los testigos Luis Tarafa, Manuel Domenech, Carlos Piedra, Luciano González, Arcadio Borges, Rafael Fernández, Anselma González, Miguel Suárez, Gumersindo Samá, para que dentro del término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53 para prestar declaración, los cuales eran vecinos de Bolondrón.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente en la villa de Alacranes, septiembre 18 de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

4205 I 21

El señor Juez de Instrucción de Alacranes, dispuso por ante mí, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 159 de 1918, por malversación y prevaricación, convocar por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, a los testigos Francisco Rodríguez, Eusebio López, Patricio Oviedo, Agustina Figueras y Juan Antonio Hernández Monzón; para que dentro de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53, para prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente.

Alacranes, septiembre diez y ocho de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

4206 I 21

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción accidental de este Partido Judicial, en cumplimiento de carta orden de la Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, librada en el rollo de la causa número 112 de 1918, por el delito de robo, se ha servido disponer se convoque a los testigos Emilio Muñiz de Riego, Regino Arriola Fuentes, Florencio Hernández, Domingo Martín Marticorena, Virgilio Hernández, vecinos de Torriente, para que a la una y media de la tarde del día primero de octubre próximo venidero, comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, en concepto de testigos, para la celebración del juicio oral de la mencionada causa.

Pedro Betancourt, septiembre dieciocho de 1918. —A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

4160 I. 20

COLON

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto en el sumario número 277 de 1918, por homicidio frustrado por haberse prestado a otro auxilios para suicidarse o sea a Herminia Almerán, que por este medio, y término de tercero día, se convoque al querido de aquélla Juan Angarica, vecino que fué de la finca San José de Cerice, demarcación del Roque, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, Martí 18, a prestar declaración; apercibido legalmente.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial, libro la presente. Colón, septiembre diez y ocho de 1918.—Emilio Dueñas, Secretario Judicial.

4262 I 23

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias sobre denuncia por hurto, presentada al Juzgado Municipal de Macagua, por Guillermo López, empleado de la Empresa de los Ferrocarriles Unidos de la Habana, y cuyo actual domicilio se desconoce; así como en que se ocupa, ya que cesó de ser tal empleado, que por este medio, y término de tercero día, se convoque a ese individuo y que a la vez se le instruya de los derechos del artículos 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL, libro la presente. Colón, septiembre 17 de 1918.—Alfredo Borges, Secretario Judicial.

4159 I 20

CIENFUEGOS

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Alberto Blanco Castro o José Castro o Cipriano Castro, de la raza blanca, natural de Palma Soriano, provincia de Oriente, de campo, casado, de 28 años, con instrucción, hijo de Juana, que también resulta ser conocido por José Martínez Torres, Ilberto Sánchez Batista, Fermín López Lazaga, como hijo de Roque y de Teresa, natural de San Juan y Martínez, soltero, como de veinte y cuatro años, cocinero, de pelo castaño, cejas negras, ojos obscuros, nariz chica, color trigueño, de ciento sesenta y cinco centímetros de estatura y con varios lunares en la cara, pecho y espalda, para que dentro del término de diez días se presente ante la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 799 de 1918, por amenazas condicionales; apercibido de que si no lo hace se declarará rebelde con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las demás Autoridades la prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido sujeto.

Cienfuegos, septiembre diez y nueve de 1918.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, Magín Roo.

4263 I 23

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Reinaldo Moreno, de veinte y un años de edad, empleado que fué de la planta eléctrica del pueblo de Cruces, y cuyas demás generales y señas particulares se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante la Cárcel de esta ciudad, a estar en derecho en el sumario número 762 del corriente año, por rapto, en el que por auto de este día se le ha declarado procesado, decretándose su prisión provisional hasta que preste fianza en cualquiera de las clases que el derecho reconoce por la suma de trescientos pesos moneda oficial; apercibiéndolo de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y se le pararán los perjuicios con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad, del procesado referido, por interesarse así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de septiembre de 1918.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, J. M. García.

4264 I 23

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Alonso Fernández, de raza blanca, natural de España, de treinta a treinta y tres años de edad, que viste de saco y camisa y sombrero de paño negro, para que al término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 305 de 1918; apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por hurto.

Remedios, 19 de septiembre de 1918.—Godofredo Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

4265 I 23

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto, en la causa número 329 de este año, por hurtos en el hotel Centro Gallego, de la villa de Placetas, que por este medio se convoque al perjudicado Crisanto Carballo, para que dentro de tercero día se presente en este Juzgado a prestar declaración.

Remedios 19 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

4267 I 23

El señor Juez de Instrucción por ante mí, ha dispuesto en causa número 305 de 1918, por hurto, que por este medio se convoque a Gabino Gutiérrez Sentí, perjudicado en dicha causa, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración; y que se le ofrezca a la vez, por este medio, los beneficios del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Remedios, diez y nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

4266 I 23

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa por disparo y lesiones, contra Avelino Martínez Fernández, que por este medio se convoque a los testigos: Marcelino Cabragos Rodeiro, Constantino Reguera Montero, Ernesto J. Balbín, Manuela Vidal García y Manuela González Faz, a fin de que a las 12 M. del 24 del actual, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Remedios, 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Agustín Benítez.

4208 I 21

SANTA CLARA

El señor Iuez de Instrucción, en el sumario número 292 de este año, por amenazas condicionales, por escrito, sin logro de propósito a Antonio Montero y Crescencio Rodríguez, contra Jesús Zamora Alonso, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial para que se presente en este Juzgado a declarar, a los individuos nombrados Ernesto Macola e Ignacio Zanoletti.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente Santa Clara, trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Gorófalo.

4161 I. 20

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de este Partido Judicial, en sumario número 310 de 1918, por disparo de arma de fuego y lesiones, contra Ramón Pérez, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico en la presente, a los testigos Eladio Rivero, Jesús Cuéllar, (a) Titín; Matías Martínez y José Beltrán, citándolos expresamente para que comparezcan ante este Juzgado, sito en Independencia número 79, dentro de quinto día a prestar declaración en dicho sumario.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

4268 I 23

Juzgado de Instrucción de Sancti Spíritus.

El señor Juez de este Partido Judicial en sumario número 272 de 1918, por hurto, ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verificó en la presente, al testigo Antonio González Alfonso, citándolo expresamente para que comparezca ante este Juzgado, sito en Independencia número 79, dentro de quinto día a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti Spíritus, a dieciseis de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

4162 I. 20

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 200 de 1918, por hurto, contra Francisco Astorga Córdova, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos: Hilario Aldaz Aspiriz, Pedro Benítez, Francisco Menéndez Martínez, José Aguirre Lauserica, Pedro Sellés Pérez, Eustaquio Sosa Valdés, Ramón Armas Hernández, Francisco Victoriano Vega, Jorge Ramos, Antonio Cobas Valles. Procesados: Francisco Astorga Córdova. Abogado: Carlos Rodríguez Feo, para que a la una de la tarde del día 25 de septiembre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Sagua la Grande, a 18 de septiembre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

4207 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 349 de 1918, por infracción postal, contra Gonzalo F. Causo González, ha dispuesto que por este medio se Convoque a José y Concepción Rodríguez, José Rodríguez Valle, José R. Hernández.—Peritos Pedro Sut, Luis P. Guerrero, Alejandro Miramón Casanova y Benito Varela, Rafael Mesa, Narciso Sáez, José H. Hernández, Ramón Pérez Hernández.—Procesado Gonzalo Causo, para que a la una de la tarde del día tres de octubre próximo, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Sagua la Grande, a trece de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4163 I. 20

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número trescientos cinco de 1918, por rapto, contra Conrado

del Cerro, ha dispuesto que por este medio se convoque al procesado y testigos José R. Núñez, Armando Lindes y Enemelio Mora, para que a la una de la tarde del día 19 de septiembre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande a doce de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4164 I. 20

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 249 de 1918, por estafa, contra Antonio Lanzagorta Herrera, ha dispuesto que por este medio se convoquen a José María Beguiristain Errazti, Juan Ulacia, José del Lago, Pedro Cacho Margan.—Procesado Antonio Lanzagorta Herrera, para que a las ocho de la mañana del día primero de octubre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a trece de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial. 4165 I. 20

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 131 de 1918, por lesiones, contra Andrés Nadal Pérez, ha dispuesto que por este medio se convoque a drés Nodal Pérez, Carmen Vizcaino González y al Francisco Vizcaino González, José Nodal Pérez, Anprocesado, para que a las ocho de la mañana del día dos de octubre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a trece de septiembre de de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4166 I 20

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número trescientos sesenta de 1918, por rapto, contra Andrés Díaz Mesa, conocido por Macallao, ha dispuesto que por este medio se convoque a Felicia y Ernestina Flores, Desiderio Sori, y al procesado, para que a las ocho de la mañana del día dos de octubre comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a trece de septiembre de 1918.—Américo Téstar, Secretario Judicial.

4167 I. 20

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Andrés Caballero Recio, sumario número 607 de 1918, seguido por falsedad y estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 19 de septiembre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

4282 I 23

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa número 331 del año en curso, seguida por homicidio, contra José Cano Antón, por providencia de esta fecha, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque a los familiares del occiso Ramón Mosquera, sin otro apellido, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para hacerle entrega de un dinero como indemnización dispuesta en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva.

4283 I 23

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Distrito, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario 573 de 1918, por estafa, dispone que por este medio y término de quinto día, se convoque al acusado Salvador Franco, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, a fin de instruirle de los cargos que se le hacen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Camagüey, septiembre 18 de 1918.—Juan Soler, Secretario.

4210 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de la procesada Juana Alvarez Cabrera, sumario número 582 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicha procesada y estén enteradas de que la misma posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 18 de septiembre de 1918.—Juan Soler, Secretario Judicial.

4209 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embarzo de bienes del procesado Manuel Díaz Molina, sumario número 582 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 17 de septiembre de 1918.—Juan Soler, Secrtario Judicial.

4168 I. 20

Dr. Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción, accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número quinientos noventa y seis, de mil novecientos diez y ocho, seguido por hurto de dinero y un revólver, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Alfredo Almendares, cuya última residencia conocida fué en Morón, a fin de que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, a instruirse de los cargos que le resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Camagüey, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango.

4169 I. 20

NUEVITAS

Doctor Dionisio Lamas y Almansa, Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito a Eusebio Varona Luperon, natural de San Miguel, provincia de Camagüey, vecino de Nuevitas, de estado soltero, profesión dependiente, hijo de Lino y de Elisa, y con esta filiación: raza mestiza, ignorándose las demás generales, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, en virtud de la causa número 99 de 1918, que se le sigue por hurto de dinero y prendas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Nuevitas, 18 de septiembre de 1918.—Dionisio Lamas.—Francisco Flores.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Nuevitas, a 18 de septiembre de 1918.—Francisco Flores.

4211 I 21

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 6 de 1918, seguida en este Juzgado, por robo, contra Benigno López López, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días, se convoque a dicho individuo, a fin de que comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de los objetos ocupados al mismo, como de su pertenencia por virtud de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

4170 I 20

CIEGO DE AVILA

Ledo. Rogelio Bernal y Ferrer, Juez de Instrucción y Correccional de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Marcos Rivero Perdomo, de la raza blanca, de cincuenta y cinco a sesenta años de edad, labrador y vecino que fué de la finca El Jíbaro, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en la Cárcel de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 402 de 1918, de radicación del Juzgado de ésta, que se le sigue por violación de la menor Gregoria Alvarez; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ledo. Rogelio Bernal.—Aquiles Martínez.

4269 I 23

Ledo. Rogelio Bernal y Ferrer, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Miguel Querella, de la raza negra, natural de Banes y vecino que fué del central Jagüeyal, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en la Cárcel de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 258 de radicación del año actual, que se le sigue por el delito de lesiones graves; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ledo. Rogelio Bernal.—Aquiles Martínez.

4270 I 23

Ledo. Rogelio Bernal y Ferrer, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eduardo Rodríguez, natural de Cienfuegos, de la raza blanca, de treinta y tres años de edad y vecino que fué de Majagua, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en la Cárcel de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 398 de radicación del año actual, que se le sigue por el delito de perjurio; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ledo. Rogelio Bernal.—Aquiles Martínez.

4271 I 23

El señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 259 de 1918, por rapto de la joven Antonia Díaz Milián, contra el procesado Antonio Díaz y Puig, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día, a los testigos Francisco Díaz Domínguez, Irene Padrón y a su esposa, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el cuartel del Ejército para que presten declaración en dicho sumario.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4273 I 23

El señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 198 de 1918, por rapto de la mestiza Martina Sánchez, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de quinto día, a la citada menor raptada Martina Sánchez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Ejército, para que preste declaración en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4272 I 23

El señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 402 de 1918, por violación de la menor Gregoria Alvarez, contra el procesado Marcos Rivero Perdomo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día al testigo Andrés Borroto, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Ejército, para que preste declaración en dicho sumario.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4274 I 23

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en causa 253 de 1918, por robo, contra Ramón Hernández, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos José Cubas, Ricardo García López, Rafael Mina, Manuel González y Jesús Blanco Quiejo, vecinos que eran de esta ciudad donde no han sido habidos, a objeto de que a las 2 de la tarde del día 25 del corriente comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan a la celebración del juicio oral de la expresada causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4275 I 23

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en la causa número 75 de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, al perjudicado en esta causa, Miguel Angel Aldama Avila, vecino que era de este Término donde no ha sido habido, a ob-

jeto de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para que reciba las piezas de convicción ocupadas en esta causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4276 I 23

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en la causa 33 de 1918, por incendio, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, a Benigno Larrea Martínez, vecino que era del central Jagüeyal, en este Término, donde no ha sido habido, a objeto de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para que se notifique una resolución dictada por la superioridad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4277 I 23

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en la causa 220 de 1918, por atentado, contra Luis Rodríguez Arango, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Alberto Farres, Arturo Mena Alberdi y Guillermo Mena Alberni, vecinos que eran de esta ciudad, donde no han sido habidos, a objeto de que a las dos de la tarde del 26 del corriente, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan a la celebración del juicio de la expresada causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4278 I 23

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la superioridad, librada en la causa 331 de 1918, por estafa, contra Manuel Rioja, ha dispuesto que por este medio se haga saber al perjudicado en esta causa, Francisco Ayala Alvarado, vecino que era de esta ciudad, donde no ha sido habido, que la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, en treinta y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho, ha dictado auto dándose por enterada de la rebeldía del procesado, disponiendo se suspenda el curso de la causa hasta la presentación o captura del mismo, reservando a la parte ofendida por el delito la acción que le corresponda para que pueda ejercitarla por la vía civil independiente de la causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4279 I 23

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la superioridad librada a virtud de la causa 236 de 1918, por rapto, ha dispuesto se le haga saber al perjudicado en esta causa Basilio Rey y su hija Luisa, del mismo apellido, que la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, en tres de julio del corriente año, ha dictado auto dándose por enterada de la rebeldía del procesado, disponiendo se suspenda el curso de la causa hasta la presentación o captura del mismo, reservando a la parte ofendida por el delito la acción que le corresponda para la indemnización correspondiente, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil independiente de la causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4280 I 23

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la superioridad librada en la causa 296 de 1918, por homicidio contra Pedro Martel González, ha dispuesto que por este medio haga saber a los familiares del occiso Celestino Casanova Pérez, que el señor Fiscal de la Audiencia de la provincia ha presentado a la Sala escrito solicitando que dicha causa se sobresea libremente con arreglo al caso tercero del artículo seiscientos treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previa revocación del auto de procesamiento y cancelación de la fianza prestada, por no existir responsabilidad criminal contra el encartado Pedro Martel González.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que dentro del término de la publicación, esto es, para que dentro del término de diez días comparezcan los herederos del mencionado Celestino Casanova, a defender su acción si lo consideraran oportuno. Ciego de Avila, 18 de septiembre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4281 I 23

Licenciado Rogelio Bernal y Ferrer, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Sánchez Valella, de la raza blanca, ojos negros, estatura regular, natural de España, soltero, de veinte y cinco años, jornalero y cuya actual residencia se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la pre-

sente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 328 de radicación del año actual, que se le sigue por el delito de usurpación de atribuciones; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a quince de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Ledo. Rogelio Bernal.—Aquiles Martínez.

4171 I 20

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 268 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, al lesionado Antonio Díaz Díaz, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4172 I 20

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 161 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, a la lesionada Moda García, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4173 I 20

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 91 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de tres días, al testigo Miguel Ares García, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, para declarar en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4174 I 20

SANTIAGO DE CUBA

El Señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto en el día de hoy, en la causa 573 de 1918, por lesiones, que por este medio y término de tres días se convoque al lesionado Francisco Pérez, vecino del Quemado, Songo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Saco alta, número doce (altos).

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Santiago de Cuba, a 18 de septiembre de 1918. —El Secretario, Rafael Molinos Aranda.

4284 I 23

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 324 de 1918, contra Pablo Fernández, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, al testigo Alejandro Arocha, vecino de Palma Soriano, para que comparezca ante la Audiencia de la provincia, sito en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día veinte y tres del actual, para que asista a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918. —El Secretario, José A. Tamargo.

4285 I 23

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 219 de 1918, contra Joaquín Prada y Prada, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, al testigo Juan Martín vigilante número tres, para que comparezca ante la Audiencia de la provincia, sito en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día catorce de octubre próximo, para que asista a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.— El Secretario, Rafael Molinos.

4286 I 23

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 610 de 1917, contra José Buch del Pino, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, a los testigos: José Sanabria, Constantino Vázquez, Santiago Irecel, José Dacal Blanco, Manuel González Avuin y Santiago Tresol, vecinos del central Oriente, Palma Soriano, para que comparezcan ante la Audiencia de la provincia en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día veinte y cinco del actual, para que asistan a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, 17 de septiembre de 1918.— El Secretario, Rafael Molinos.

4214 I 21

Dr. Manuel Miranda Castillo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, librada en el sumario número 666 de 1918, incoado por rapto, con-

tra Juan Castellanos y Cayamo o Juan Cayamo, de raza mestiza, pelo negro, malo; ojos castaños, de estatura baja, complexión débil, natural de San Luis, Oriente, hijo de Félix y Petronila, y cuyas demás generales y actual paradero se ignora, pero era vecino de Dos Palmas, Cobre, cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de cinco días, a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia; y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado Juan Castellanos y Cayamo o Juan Cayamo, a disposición de este Juzgado; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, 17 de septiembre de 1918.—Manuel Miranda.—Ante mí, Rafael Molinos.

4212 I 21

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en la causa número 370 de 1918, contra Emilio Paredes Gallego, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, a los testigos Bartolomé González y Pedro Alba, vecinos de Bío, Alto Cedro, para que comparezcan ante la Audiencia de la provincia, sito en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día nueve de octubre próximo, para que asistan a las sesiones del juico oral de la causa referida.

Santiago de Cuba, 17 de septiembre de 1918. —El Secretario, Rafael Molinos.

4213 I 21

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 181 de 1918, contra Sabilio Juan, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Rafael Polo y Sal Pol, vecinos de Banes, para que dentro de quinto día, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, a hacer efectiva la multa de tres pesos impuesta a cada uno por su incomparecencia al juicio oral de dicha causa el día veinte y ocho de agosto próximo pasado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

4288 I 23

El Sr. Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 12 del actual librada en el rollo de la causa Nº 89 de 1918, por el delito de hurto, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Pedro Dumois, vecino de Banes, Manuel Serrano, vecino de La Güira, en Banes; Agustín Ramos, sargento del Ejército, en Sagua de Tánamo, y Andrés Argüelles, "Juan Díaz", S. de Tánamo, para que el día veinte y cinco de octubre próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, contra Rafael Leyva.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

4289 I 23

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha nueve del actual, librada en el rollo de la causa número 500 de 1915, por el delito de rapto, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Tomás González Avila, vecino de Damián, y testigos Inocencia Julia Granero, Octavio Granero Velázquez, Toribio Montaña Rodríguez, Pedro Guerrero, Juan Moro Chacón, en San Andrés; Edelmiro Pérez Pérez, en San Agustín; de la defensa, Teófilo Parra Parra y Santos Parra Parra, en San Andrés, para que el día diez y ocho de octubre próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

4290 I 23

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 19 de agosto último, librada en el rollo de la causa número 202 de 1918, por el delito de rapto, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Sergio Céspedes, vecino de Veguita; y testigos Manuela Batista Escalona, Digna Escalona, en Altamisa; Juan Suárez Sarmiento y Ramón Peña, vecinos de Pedernales, todos del Término Municipal de Cacocum, para que el día primero de octubre próximo a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

4292 I 23

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 28 de agosto próximo pasado, librada en el rollo de la causa número 165 de 1918, por el delito de estafa, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Fernando Zaldívar, vecino de Naranjo Dulce; Rafael Nápoles, en Santa Rita; Guillermo Lara, de Bijarú; S. Reyes, sargento del Ejército; José Pérez, cabo del Ejército; y de la defensa, Harold Harty, Administrador del central Boston; Mr. Greenslade, superintendente del Ferrocarril de la United Company; y Alfredo J. Dumois, vecinos de Banes, para que el día once de octubre próximo a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, contra Armando Averhoff.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

4293 I 23

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 29 de agosto próximo pasado, librada en el rollo de la causa número 181 de 1918, por el delito de lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Rafael Polo, Amado Pérez y Sal Pol, vecinos de Banes, para que el día tres de octubre próximo a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa contra Sabilo Juán.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

4294 I 23

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 332 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y término de cinco días, a los haitianos José Luis, José Camilo y José Daniel, vecinos de Banes y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario Judicial, Eduardo Noas.

4291 I 23

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 366 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio, y por término de cinco días, los familiares del interfecto Angel Alpizar, de la raza negra, natural de Trinidad, soltero, de oficio talabartero, de 40 años de edad, vecino de Banes, que falleció en el Hospital de Banes el día once del actual, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para instruirle de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

4215 I 21

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 11 de septiembre actual, librada en el rollo de la causa número 104 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos: Fernando Poll, vecino de Tierra Buena; Aguedo Peña, cabo del Ejército; Pablo Socarrás, Domingo Cabrera, Gregorio Hechavarría y Servando Fernández, vecinos de San Jerónimo, para que el día diez y ocho de octubre próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 16 de septiembre de 1918. —Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

4216 I 21

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 98 de este año, que se instruye por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día, al testigo Pedro Terazón, que fué vecino de Cueto, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3, a evacuar un acto de justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Mayarí, a diez y seis de septiembre de 1918.—A. Forés, Secretario.

4223 I 21

El señor Juez de Instrucción de este pueblo, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en la causa número 79 de 1918, ha dispuesto se cite por este medio a los testigos Félix Felizó, Magis Simón, Dorisió Dousú, Dibilis Paul, Luis Ylis, José Llampié, Nó Chalú, Axilis Dinón, que eran vesinos de Juliana cuatro, y se ignora su actual paradero, para que el día diez y seis de octubre próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de la provincia, al juicio oral de la mencionada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Mayarí, a diez y seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Forés, Secretario.

4176 I 20

VICTORIA DE LAS TUNAS

Dr. Manuel Antonio Caíñas Ponzoa, Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Sergio de la Portilla, cuyas generales y actual paradero se ignoran, y vecino que era del central Manatí, en este Partido Judicial, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel Pública de Santiago de Cuba, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de rapto; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel dicha a mi disposición, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Victoria de las Tunas, 17 de septiembre de 1918. —Dr. M. Caíñas Ponzoa.—Ante mí, J. Oliver, Secretario Judicial.

4295 I 23

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de fecha 6 de septiembre, librada en el rollo de la causa número 25 de este año, por el delito de disparo, por providencia de esta fecha, se ha dispuesto se haga saber al perjudicado en dicha causa, Manuel Castro Rouco, que por auto de fecha cinco del actual, se ha confirmado el de conclusión del sumario, y suspendido el curso de procedimiento hasta que cese la rebeldía del procesado reservándose a la parte ofendida por el delito los derechos de que se crea asistido para la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarlos independiente de la causa por la vía Civil. Y para notificar al perjudicado por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, Manuel Castro Rouco, que era vecino de Manatí y cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Victoria de las Tunas, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

4220 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí en resolución de esta fecha dictada en el incidente de embargo, correspondiente a la causa número 89 de este año, que instruye por el delito de robo, ha dispuesto que por este medio se convoquen a dos testigos que conozcan a los procesados Carlos López Motas y Isaac Calvo y Alba, vecinos que eran de Lugareño, a fin de que después de la primera publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Vicente García de esta ciudad, y declaren acerca de la insolvencia de dichos procesados.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. Oliver, Secretario Judicial.

4175 I 20

GIBARA

El señor Licenciado Juan Antonio Suárez Castro, Juez de Instrucción de Gibara y su Partido Judicial, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 85 de 1918, seguida por rapto de la menor Carmen Velázquez Aguilera, vecina de Santa Lucía, se convoque por este medio y por término de cinco días, al padre de dicha menor, Apolonio Velázquez Báez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Donato Mármol número 3, a fin de ser instruído de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Gibara, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Vicente Tapia, Secretario Judicial.

4222 I 21

PUERTO PADRE

El Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa número 180 de 1918, por estafa, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio y término de tres días al testigo Matías Ramírez, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a Bayamo, de esta ciudad, a fin de recibirle declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 18 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

4296 I 23

El Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto en el sumario número 121 de 1918, por lesiones graves, se convoque por este medio, y término de cinco días, al lesionado Pedro Maduro, vecino que era del Cayo Juan Claro, de Chaparra, en este Partido Judicial, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día dos de octubre entrante, a las nueve de la mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a la de Bayamo, para evacuar un acto de justicia, en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Puerto Padre, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

4287 I 23

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 559 de 1916, se convocan a los testigos Santiago Mesquene, Antonio Romagosa, Alfredo Alemán, Eudaldo Rodríguez León, José Alvarez Barrio y Julio Polo, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que hagan efectiva la multa de seis pesos, cada uno, impuesta por la Sala de Justicia de la Audiencia del territorio, por falta de asistencia al juicio oral de la causa expresada señalado para el diez y seis de enero último; debiendo sufrir en defecto de pago, un día de arresto por cada tres pesos, siempre que sean mayores de diez y seis años.

Manzanillo, 17 de septiembre de 1918.—Edo M. Ferrer L., Secretario.

4221 I 21

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio, digo, en el sumario 370 de 1918, por homicidio de José María Pérez, español, joven, jornalero, falleció en el Hospital Civil de esta ciudad, a consecuencia de heridas recibidas en Jaibo, de este Partido, donde trabajaba, ha dispuesto se convoque por los familiares de dicho individuo, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Crombet entre las de Pedro A. Pérez y Martí, para ofrecerles los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a quince de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

4217 I 21

El señor Juez de Instrucción de Guantánamo y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden en el rollo de la causa número 559 de 1917, ha dispuesto se convoque a Juan Lahens, que fué vecino de esta ciudad, para que el día treinta del actual a las dos de la tarde, comparezca ante la Audiencia de Oriente, como testigo al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Foufría, Secretario Judicial.

4218 I 21

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 417 de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque a Salvador Rubio, vendedor ambulante, que tenía una yegua en poder de José Planche en Cuneira, de este Término, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, a fin de ofrecerle los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

4219 I 21

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, y por la tablilla del Juzgado, se convoque al blanco Francisco Escobar Siles, natural de Coruña, España, de 39 años, casado y vecino que fué accidental de Egido 87, a fin de que con el carácter de denunciante comparezca en el Juzgado, sito en el edificio de Prado 1, de esta ciudad, el día veinte y cuatro del actual a las nueve A. M., a fin de que preste declaración en causa número 1898 de 1918, que se sigue por hurto; apercibido si no comparece de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a 17 de septiembre de 1918.—Alfredo Villate.

4177 C 20

SECCION SEGUNDA

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Eustaquio Delgado Porto, natural de la Habana, provincia de la Habana, de la raza negra y conocido por Caretica, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o el Juzgado, en virtud de la causa número 1866 de 1918, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4224 C. 21

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a María Pérez, de profesión costurera, raza mestiza y que residió en Belascoaín 197, para que en el término de 10 días se presente en el Vivac o en este Juzgado en virtud de la causa Nº 1831 de 1918, que se le sigue por estafa a Víctor Campa y Cia., bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4226 C. 21

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Serafín Hernández, de raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en este Juzgado en virtud de la causa número 1947 de 1918, que se le sigue por estafa a Domingo Montes de Oca, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4227 C. 21

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a José Gallardo, de la raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 190 de 1918, que se le sigue por estafa a Aquilino Barreiro Lois, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 13 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4225 C. 21

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Eusebio López, de raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o el Juzgado en virtud de la causa número 1326 de 1918, que se le sigue por . . . . . a Sabino Cartaya Bargas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

4228 C. 21

COLON

Lcdo. Eugenio de Ribeaux y Domínguez, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Máximo Lorden, vecino de Colón, de estado soltero, profesión labrador, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por infracción de la Ley de Ferrocarriles, número 202 de 1918; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la cantidad de veinte y cinco pesos moneda oficial, en lo que interesa la Administración de Justicia.

Colón, diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eugenio de Ribeaux.—Angel Gutiérrez.

4178 C 20

CARDENAS

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra nombrado Brígido Calvo, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 255 de 1918, por falta contra las personas y la propiedad, a consecuencia de denuncia formulada por Herminio Alfonso; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 19 de septiembre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José Sánchez Rodríguez.

4297 C. 23

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca nombrado Elisa Torres, cuyas generales y actual residencia se ignora, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, a responder de los cargos que le resultan en el casa número .... de 1918, por un delito de estafa de dinero, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Luis Madrazo; advertida de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, de la expresada individua; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 18 de septiembre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

4298 C. 23

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo mestizo nombrado Santos Morgan, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 259 de 1918, por falta contra las personas, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el Vigilante Miguel Hernández; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 17 de septiembre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

4299 C. 23

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL sean citados la denunciante Dolores Díaz, y acusado Pedro Blanco, vecinos que dijeron ser de esta ciudad, para que el día primero de octubre a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 1096 de 1918 por faltas contra las personas.

Cienfuegos, septiembre 19 de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

4300 C. 23

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Domínguez, cuyas generales y señas no constan, vecino que fué de Cruces, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 915 de este año, por lesiones menos graves, apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a dieciocho de septiembre de 1918.— Manuel Román. — Andrés E. Delmás.

4229 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 807 del año 1918 seguido por infracción de las Ordenanzas Sanitarias, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al menor acusado Pablo Rodríguez Cabrera y su representante legal, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre 17 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

4230 C. 21

Licenciado Guillermo Armengol y M. de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria que con fecha quince de abril de este año se libró en el juicio número 130 de este año, por estafa, para la prisión del acusado Rafael García, que ya ha sido detenido.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

4181 C 20

REMEDIOS

Eduardo Escandón y Cerda, Juez Correccional accidental del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo a Alfonso Nápoles, cuyas demás generales no constan, para que en el término de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar en derecho en el juicio número 371 de este año que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y Agentes de la misma y de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al Vivac Municipal de esta ciudad, si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.— Eduardo Escandón.—Juan C. Alvarez.

4231 C. 21

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 294 de 1918, de este Juzgado, por hurto de billetes, contra Adolfo Hernández Hernández, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos: Manuel Rodríguez Marín, Andrés Cabezas, Angel Muñoz, José Blanco, Miguel Vicente y el acusador Manuel Menéndez Alvarez, para que el día 25 del actual mes a las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 13 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

4179 C 20

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 191 de 1918, de este Juzgado, por estafa, contra Leandro Rodríguez, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos: Manuel Pérez González, José Manuel Toledo, Ignacio Abreu, Basilio Vázquez, Manuel Artiles y Juan Castro y el acusador Plutarco Toledo, para que el día 25 del actual mes, a las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la causa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 13 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

4180 C 20

CAMAGÜEY

El licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Ramón Delgado, cuyas demás generales se ignoran y vecino que fué de Manatí, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 909 del año de 1918, por hurto de cuatro ruedas se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad a mi disposición del referido acusado Ramón Delgado, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a diecinueve de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

4301 C. 23

El licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 1154 de 1918, seguida por maltrato de palabras, etc., contra José Monteagudo Cordovi, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado en dicha causa para la detención del mencionado acusado, a virtud de haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente, en Camagüey, a dieciocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Comas, Secretario Judicial, P. S.

4302 C. 23

El licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa número 1322 por infracción del artículo 600, inciso cuarto del Código Penal, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Rafael Lima, que fué vecino de esta ciudad en la calle de Santa Inés número 30 y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día primero del entrante a las siete y treinta de la mañana, a fin de celebrar el juicio,

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 17 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

4303 C. 23

El licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa 1331 de 1918, por faltas de respeto a la autoridad ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Luis Campos, vigilante que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día primero del entrante a las ocho a. m. a fin de evacuar (digo) de celebrar el juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 18 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial, P. S.

4304 C. 23

El Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en diligencias por lesiones casuales que sufrió Amador Veigas, vecino que fué de la Norma, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al referido lesionado, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad dentro de quinto día, a fin de evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 18 de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

4182 C 20

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez Correccional de este Partido, en providencia de este día, dictada en la causa número 58 de 1918, seguida en este Juzgado por una falta contra las personas, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Luis Ramírez, vecino que fué, accidentalmente, de este pueblo para que el día veinte y ocho del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Marina número 112, en este pueblo, a fin de que concurra al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expedimos la presente en Santa Cruz del Sur, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Saturnino Birba.—S. Arteaga, Testigos de asistencia.

4183 C 20

MORON

El señor Horacio Fernández Leiva, Juez Municipal en funciones de Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Evaristo Calviño Dieguez, natural de España, de cuarenta años de edad, jornalero, casado, sin instrucción, vecino que fué del Central Patria, hijo de José y de Vicenta y cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que con el número cien del corriente año se le sigue por hurto, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las autoridades y agentes de policías judiciales, procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel de este Partido del expresado individuo, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Morón, a diez y siete de septiembre de 1918.—Horacio Fernández.—Pedro Morales.

4232 C. 21

CHAMBAS

Francisco Espinosa Guevara, Juez Municipal de Chambas, en funciones de Correccional, por ante mí en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 29 de este año, por maltrato a los animales. Por el presente que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se requisitoria al acusado Sr. Antonio Brito Barrera, vecino que fué de este poblado, al que se le requirirá para que en el acto haga efectiva la multa de cinco pesos moneda oficial que le fué impuesta en dicho juicio, y si no lo verifica condúzcase al Vivac de la villa de Morón, para que sufra un día de arresto por cada peso que dejare de pagar.

Así mismo ruego a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de dicho individuo y remitido al vivac expresado, si requerido no hace efectiva la multa impuesta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Chambas, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Francisco Espinosa.—Ante mí, Felipe Torres.

4305 C. 23

Francisco Espinosa Guevara, Juez Municipal de Chambas, en funciones de Correccional, por ante mí en providencia de esta fecha dictada en el juicio número [illegible] este año, contra las personas, por el presente [illegible] se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se requisitoria al acusado Tomás Rodríguez González, de la raza negra, vecino que fué de la Colonia el Asiento del central Punta Alegre, para que en el acto haga efectiva la multa de ocho pesos que le fué impuesta en dicho juicio y si no lo verifica condúzcase al Vivac de la villa de Morón, para que sufra un día de arresto por cada peso que deje de pagar.

Asimismo ruego a todas las autoridades civiles o militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de dicho individuo y remitido al vivac expresado, si requerido no hace efectiva la multa impuesta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Chambas, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Francisco Espinosa.—Ante mí, Felipe Torres.

4306 C. 23

SANTIAGO DE CUBA

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los menores José del Carmen Torrez, hijo de Francisco Goire, vecino de esta ciudad; y Enrique González, hijo de Enrique y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en el juicio número 2559 del año 1918, por reyerta; seguro de que si así lo hicieren se les administrará justicia.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y conducción ante este Juzgado en día y hora hábil de dichos acusados, acompañados de sus representantes legales.

Santiago de Cuba, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4185 C 20

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1329 de 1918, instruído por infracción en el caso 44, Ley S. M. O., ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Isabel Domínguez Domínguez, vecina del café Jay Alay, para que en el día 27 actual, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Amador Trujillo.

4184 C 20

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al menor acusado Luis Reginfo, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 2289 de 1918, por lesiones leves; seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y conducción ante este Juzgado en día y hora hábil, de dicho menor acusado, acompañado de su representante legal.

Santiago de Cuba, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4186 C 20

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2506 de 1918, instruído por reyerta, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Daniel Folgar, vecino de Palma Soriano, Carlos M. Marino, vecino de Saco

alta, 22, para que el 28 de septiembre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 13 de septiembre de 1918.— El Secretario, Amador Trujillo.

4242 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2243 de 1918, instruído por lesiones leves, hà dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante Miguel Hay, tripulante del vapor Salamanca, para que el día 23 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 14 de septiembre de 1918.— El Secretario, Amador Trujillo.

4236 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2258 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al lesionado Arsenio Lalondriz, vecino de Rastro 8, para que el día 23 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 14 de septiembre de 1918.— El Secretario, Amador Trujillo.

4241 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2307 de 1918, instruído por falta contra el Régimen de la Población, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al lesionado Manuel Vizcaino, para que el día 27 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de 1918.— El Secretario, Amador Trujillo.

4237 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2410 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al lesionado Indalecio Tejas Peña, vecino de Lucía G. 53, para que el día 27 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de 1918.— El Secretario, Amador Trujillo.

4238 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2319 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante Manuel Miranda, para que el día 27 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de 1918.— El Secretario, Amador Trujillo.

4239 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2253 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante menor Sergio Boyé, hijo de Modesta Sánchez, para que el día 27 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 16 de septiembre de 1918.— El Secretario, Amador Trujillo.

4240 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1818 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al menor Juan Valdez y su representante legal, vecino de Palma Soriano, para que el primero de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 17 de septiembre de 1918.— El Secretario, Amador Trujillo.

4233 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 1928 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a Manuel Arauza, para que el día 27 del actual comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 17 de septiembre de 1918.— El Secretario, Amador Trujillo.

4234 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número 2130 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante menor Miguel A. Solorzano, para que el día 27 del actual comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 17 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4235 C. 21

HOLGUIN

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 290 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días al jamaiquino Miguel Jamaica, a fin de que comparezca ante este Juzgado para un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a catorce de septiembre de mil novecientos dieciocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4243 C. 21

PUERTO PADRE

Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez Correccional del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Juan Soto, vecino que era de Santa María en este Partido Judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca en el Vivac Municipal a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 91 de 1918, que se instruye por hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo si en el acto no presta fianza por la suma de cien pesos moneda oficial.

Puerto Padre, 18 de septiembre de 1918.—Ramón Silverio.—Manuel Arza.

4307 C. 23

Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez Correccional del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplaza a la acusada Luz Bacallao, vecina que era de San Antonio, en este Partido Judicial y últimamente en Cayaguaní, Santa Lucía, del Partido Judicial de Gibara, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente día al en que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca en el Vivac Municipal a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 113 de 1918, que se instruye por abandono de menores, segura de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si en el acto no presta fianza por la suma de cien pesos moneda oficial.

Puerto Padre, 18 de septiembre de 1918.—Ramón Silverio.—Manuel Arza.

4308 C. 23

Ledo. Ramón Silverio y Armas, Juez Correccional del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Eduardo Rodríguez Reinaldo, vecino que era de Dumañueco, en el Partido Judicial de Victoria de las Tunas, y últimamente en Vázquez, en este Partido Judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca en el Vivac Municipal, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan, que se instruyen por infracción del número 19 del artículo 41 de la Orden 213 de 1908, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si en el acto no presta fianza por la suma de cien pesos moneda oficial.

Puerto Padre, 16 de septiembre de 1918.—Ramón Silverio.—Manuel Arza.

4187 C 20

El Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en el juicio número 227 del año actual por lesiones leves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a los testigos Alejandro Zayas, José y Francisco Pérez, Martín Ferrero, y lesionado Eduardo Muñiz, vecinos que eran de Váz-

quez y San José número uno, en este Partido, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día treinta del actual a las nueve de la mañana comparezcan ante este Juzgado, y asistan a la vista de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente, en Puerto Padre, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

4188 C 20

VICANA

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Municipal de Vicana, en funciones de Correccional, en providencia dictada en el juicio número 14 de 1918, se cita por este medio al acusado Lolo Espinosa, denunciante Julián Seda, y testigos David Vargas y Diego Reyes, para que a las nueve de la mañana del veintiseis del actual, comparezcan en este Juzgado a la celebración de la vista.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Media Luna, a catorce de septiembre de 1918.—Alfredo Casadeval, Secretario Judicial.

4246 C. 21

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Municipal de Vicana, en funciones de Correccional, en providencia dictada en el juicio número 11 de 1918, se cita por este medio al acusado Martín Sumillan, vecino que fué de Santa María, cuyo actual paradero se ignora, para que a las nueve de la mañana del veintiseis del actual, comparezca en este Juzgado a la celebración de la vista.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Media Luna, a catorce de septiembre de 1918.—Alfredo Casadeval, Secretario Judicial.

4247 C. 21

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 549 de 1918, por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al denunciante Dionisio Juan, vecino que fué de la Colonia "La Clemencia", de este Partido Judicial, para que comparezca en este Juzgado, sito en Crombet, esquina a Martí a prestar declaración el día 30 del actual a las doce del día.

Guantánamo, 17 de septiembre de 1918.—José Fonfría, Secretario.

4244 C. 21

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 553 de 1918, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al denunciante Teófilo Orca, vecino que fué de esta ciudad y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, esquina a Martí, a prestar declaración el día 30 del actual, a las doce meridiano del día.

Guantánamo, 16 de septiembre de 1918.— José Fonfría, Secretario.

4245 C. 21

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—NORTE

Doctor Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por virtud del presente que se libra en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el señor Raúl Rodríguez, como cesionario de Ricardo E. Viurrun, contra el señor Augusto E. Simonetti, cuyo actual domicilio se ignora, en cobro de pesos se hace saber a dicho demandado que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la Habana, a treinta y uno de mayo de mil novecientos diez y ocho; el señor doctor Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Municipal del Norte, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Mandatario Raoúl Rodríguez Morales, como cesionario del señor Ricardo E. Viurrun, a su vez cesionario del señor Francisco González, contra el señor Augusto E. Simonetti, vecino de San Miguel doscientos cuarenta y cuatro letra E, en esta ciudad, para que le pague la cantidad de ciento seis pesos, treinta y seis centavos moneda oficial, intereses y costas; y——Fallo: que declarando confeso al demandado al, digo, en las posiciones que le ha formulado el demandante, debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno al señor Augusto E. Simonetti, a que pague al señor Raoúl Rodríguez, como cesionario del señor Ricardo E. Viurrun, la cantidad de ciento seis pesos, treinta y seis centavos moneda oficial, sus intereses legales y costas sin que éstas se entiendan impuestas por razón de temeridad; haciéndose constar que esta sentencia se dicta fuera de término por el excesivo trabajo del Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Casuso.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Jorge Casuso.—Marino Llaguno.

1236 Pm 23

HABANA—SUR

Doctor Luis Ignacio Novo y Ferrer, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber: que en los autos del juicio verbal seguido por la Compañía Licorera

Cubana S. A. y continuado por el señor Manuel García Sanjurjo, contra Luciano y Ramón González, en cobro de pesos, por providencia de esta fecha recaída a escrito de la parte actora he dispuesto se notifique por este medio a los demandados que el crédito que los expresados Luciano y Ramón González tienen contra el García Sanjurjo y que les fué embargado por providencia de veintiocho de agosto último, la fecha de su vencimiento es el quince de octubre próximo, y no el quince del mes actual como erróneamente consignó el actor.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a cuatro de septiembre de 1918.—Luis I. Novo.—El Secretario del Juzgado. Alfredo Menocal.

1228 Pm. 23

GUANABACOA

Doctor José del Valle Moré, Juez Municipal de Guanabacoa.

Por el presente se cita a María Mallet, sus herederos, sucesores, causahabientes o herencia yacente, cuyos domicilios se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día veinte y seis del actual comparezcan en este Juzgado, sito en Rafael de Cárdenas, veinte y nueve y medio, altos, a contestar la demanda, que en cobro de doscientos pesos y su interés al diez por ciento les ha interpuesto el señor Abraham Molina y Grave de Peralta; apercibidos de seguirles el juicio en rebeldía si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente. Guanabacoa, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho. —José del Valle Moré.—Andrés Cobos.

1235 Pm 23

Doctor José del Valle Moré, Juez Municipal de Guanabacoa.

Por el presente se cita a Juan Bautista Naranjo, sus herederos, sucesores, causahabientes o herencia yacente, cuyos domicilios e ignora, para que a las nueve de la mañana del día veinte y seis del actual, comparezcan en este Juzgado, sito en Rafael de Cárdenas veinte y nueve y medio, altos, a contestar la demanda que en cobro de trescientos pesos moneda legal ha interpuesto el señor Abraham Molina y Grave de Peralta; apercibidos de seguirle el juicio en rebeldía si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente. Guanabacoa, septiembre diez y seis de mil novecientos diez y ocho. —José del Valle Moré.—Andrés Cobos.

1234 Pm 23

ALQUIZAR

Florencio Gelabert y Ortega, Juez Municipal, primer suplente en funciones del término de Alquízar.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado cursan los autos del juicio verbal seguido por el licenciado Tomás Alvarez y Figueredo, contra los menores Guadalupe y Antonio Bayona, o quien los represente legalmente, cuyos domicilios se ignoran, como herederos de doña Josefa Bayona y Díaz, en cobro de pesos; y en cuyos autos se ha dispuesto por resolución de esta fecha, se cite a las partes a una comparecencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle de Rafael Castillo, sin número, cuadra comprendida entre las de M. Gómez y M. Rodríguez, el día treinta del presente mes, lunes, a las once de la mañana; apercibida la parte demandante, que de no comparecer, se le seguirá el juicio en rebeldía, por los trámites de la Ley.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación de la parte demandada, para el día y hora expresado y con el apercibimiento dispuesto, se extiende la presente en Alquízar, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Florencio Gelabert.—Ante mí, Arturo G. Barbón.

1225 Pm. 23

CONSOLACION DEL SUR

Juan Irene Febles, Juez Municipal Primer Suplente en funciones de la villa de Consolación del Sur.

Por el presente edicto que se libra en los autos del juicio verbal establecido en este Juzgado por Pablo Pérez y Rivera, contra Faustina Fuentes Cruz, sus herederos, sucesores y causahabientes, cuyos domicilios se ignoran, sobre otorgamiento de escritura; se cita a dichos demandados para que a la una de la tarde del día ocho del entrante mes de octubre, comparezcan con sus pruebas ante este Juzgado, sito en la calle Cruz Vichot, número cincuenta y uno, a contestar la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía parándole en su consecuencia el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparecieren.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, por cuyo medio se cita a Faustina Fuentes Cruz, sus herederos, sucesores o causahabientes, para el acto dispuesto, se libra el presente.—Consolación de Sur, septiembre diez y nueve de 1918. —Juan I. Febles.—Ante mí, Julián Mitjans.

1224 Pm. 23

CIENFUEGOS

Doctor Mario A. Trujillo y Machado, Juez Municipal de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber, que en los autos del juicio verbal que se dirá, se ha expedido por el Secretario de este Juzgado la siguiente cédula: "A los herederos, herencia yacente o causahabientes de doña Juana Maunzurieta.—En el juicio número 827 del año 1918, establecido por José Leiva García, contra ustedes, en cobro de pesos, el señor Juez Municipal

de esta ciudad ha dispuesto en providencia de hoy, se cite a ustedes para que comparezcan en este Juzgado calle de Argüelles 130 el día cinco del entrante mes de octubre a las ocho de la mañana, a fin de que contesten la demanda, apercibidos que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía. Y para citar a ustedes, extiendo la presente en Cienfuegos, a trece de septiembre de 1918.—El Secretario, Jesús Flores.—Hay un sello que dice Juzgado Municipal de Cienfuegos''.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación de la parte demandada, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente en Cienfuegos, a trece de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario A. Trujillo.—Ante mí, Jesús Flores.

1232 Pm. 23

CIFUENTES

Desiderio Fernández y Soto, Juez Municipal del Término de Cifuentes, Partido Judicial de Sagua la Grande.

Por medio del presente, hago saber: que en el Corral de Concejo de este Término y a la disposición de este Juzgado, de mi cargo, se encuentra una jaca de color dorado, como de seis y media cuartas de alzada, marcado con las letras confusas A. M. S., el cual fué ocupado en la vía pública por el Cabo del Ejército Nacional del Escuadrón número ''8'' de Orden Público de este pueblo, por haberle causado daño en las labranzas y frutos menores de dos solares que posee en este pueblo.

Por cuyo motivo cito, llamo y emplazo al individuo que sea dueño de dicho animal, comparezca ante este Juzgado a primera audiencia, en día hábil, para su entrega, viniendo provisto de documentos que comprueben la posesión del animal en cuestión, y cuyo Juzgado se encuentra en la calle ''Martí'' número 47. Haciéndose también saber que el daño causado por este animal y otro, ha sido tasado por los peritos vecinos de este pueblo, Arturo Morales Díaz y Juan Manuel Horta Rodríguez, en la cantidad de un peso, moneda oficial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL y en estrados de este Juzgado, se extienden dos de un tenor en Cifuentes, a diez y ocho del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Tachado Corral —no vale.—Desiderio Fernández, Juez Municipal.—Ante mí, Pantaleón Aguiar, Secretario P. S. R.

4309 M. 233

GUANTANAMO

Lucas E. Bravo y Veranes, Juez Municipal Segundo Suplente en ejercicio de esta ciudad.

Por el presente hace saber: que en los autos del juicio verbal número 238 de 1917, establecido por el Procurador Manuel Salas Alvarez, contra la señora Bernardina Ferrara, en otorgamiento de escritura, a instancias del actor ha recaído la providencia disponiendo se trabe embargo en bienes de la demandada, consistente en un colgadizo de tabla y zinc, edificado en solar de la sucesión de Leoncio Guivert, el que se haya situado en la calle de Carlos M. de Céspedes en esta ciudad, que linda por el Norte o derecha, entrando, con casa de Manuel Méndez; por el Sur o izquierda, con Manuel Sánchez; por el Oeste o fondo, con Diego Cintra, y por el Este, con la calle de C. de Céspedes, donde tiene su frente; dicho colgadizo ha sido embargado para responder al principal, más cincuenta pesos para gastos y costas.

Y para notificar a la demandada rebelde señora Bernardina Ferrara, cuyo domicilio se ignora, extiendo la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Guantánamo, a veinte de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Lucas E. Bravo, Juez Municipal.—Ante mí, J. Castellanos.

1223 Pm. 23

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO PROVINCIAL DE PINAR DEL RIO

AVISO.

Por orden del señor Gobernador, se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 2 de octubre al 20 de octubre para demarcar la mina ''Solitaria'', de chapapote, compuesta de 20 hectáreas, denunciado por el señor Mariano Medina, en el barrio Rosario, del término municipal de Viñales.

Pinar del Río, 20 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Santiago Gradaille ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar albéitar herrador en la calle de Damas número 72.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA RE-

PUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 sept.

El señor Santiago Gradaille ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar depósito de carros y automóviles en la calle de San Isidro número 39.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 sept.

El señor Vicente Carneado ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintero con taller en la Calzada del Cerro número 903.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 sept.

El señor José Luis Arrojo ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque para gasolina en la calle de San Francisco entre Jesús Peregrino y Pocito.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

20-21-23 sept.

El señor Juan García Morera ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar panadería en la calle de San Salvador número 13 (Cerro).

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 28 de agosto de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Adminisctración Municipal.

20-21-23 sept.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO.—Estación Experimental Agronómica.—Santiago de las Vegas.—Venta de aves en pública subasta.—Se hace saber por este medio que en la Estación Experimental Agronómica de Santiago de las Vegas, tendrá efecto el día 24 del actual, a las 3 de la tarde, la venta en pública subasta de un lote de aves compuesto de 43 gallinas y 16 gallos, cuyos precios mínimos, serán los siguientes:

RAZAS.	Gallinas.	Precio mínimo por unidad.	Gallos.	Precio mínimo por unidad.
Rhode Island Red.	30	$ 1.50	8	$ 2.00
White Leghorn.	8	„ 1.00	5	„ 1.50
Orpington. . . .	5	„ 1.50	1	„ 2.00
Langshan. . . .	0	„ 0.00	1	„ 2.00
Plymouth Rock. .	0	„ 0.00	1	„ 1.50
	43		16	

Lo que se publica para general conocimientos.

Santiago de las Vegas, septiembre 16 de 1918.

Dr. Mario Calvino,
Director.

21-23-24 sept.

GOBIERNO PROVINCIAL DE LA HABANA.—Anuncio.—Desde las tres hasta las tres y diez P. M. del día 25 del corriente mes, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados para la subasta de construcción

de la segunda sección de la carretera de Catalina de Güines a Casiguas.

El Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Dirección de Obras Públicas Provinciales.

Y de orden del señor Gobernador se publica para general conocimiento.

Habana, septiembre 14 de 1918.—*Tomás Ramos Merlo*, Secretario de la Administración Provincial.

17 al 24 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Mejoras en Ríos y Puertos.—Anuncio.—Habana, 23 de septiembre de 1918.—Hasta las nueve A. M. del día 23 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado calle de Cuba número 7 moderno, antigua Maestranza, proposiciones en pliegos cerrados para la subasta de reparación y pintura del techo del almacén número 2 de Paula, y entonces serán abiertos y leídos públicamente. En esta oficina y en la Dirección General se facilitarán informes a quienes los soliciten.—*Juan M. Portuondo*, Ingeniero Jefe.

23, 24, 25 y 26 sept. y 21 22 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 21 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 1º de octubre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega de los artículos relacionados en el pedido número 16 del Negociado de Faros y Auxilios a la Navegación, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite. —*M. de la Torriente*, Jefe del Negociado de Personal y Compras.

21, 23, 24, 25, 28 y 30 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 21 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 27 de septiembre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega de los artículos relacionados en el Pedido número 31 de la Jefatura del Alcantarillado y Pavimentación de la ciudad, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite. — *Mario de la Torriente*, Jefe del Negociado de Personal y Compras.

21, 23, 24, 25 y 26 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 20 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 30 de septiembre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, Proposiciones en Pliegos cerrados para el suministro y entrega del material relacionado en el pedido número 28 de la Jefatura del Alcantarillado y Pavimentación de la ciudad, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. de la Torriente*, Jefe del Negociado de Personal y Compras.

20-21-23-24-28 y 29 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 19 de septiembre de 1918.—Hasta las once de la mañana, hora oficial de la Habana, del día nueve de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado, y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en San Diego del Valle, en finca del señor Buenaventura Cruz y Cruz, en terreno que mide 20 metros de frente por 30 de fondo o sean 600 metros, y linda al Oeste, con el camino público de Esperanza a San Diego del Valle; y por el Norte, Sur y Este, con el resto de la finca de donde se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas. En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten. —*E. Martínez*, Ingeniero Jefe.

20, 21, 23 y 24 sept. 7 y 8 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 20 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 a. m. del día 26 de septiembre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliego cerrado, para el suministro y entrega del material y efectos relacionados en el Pedido número 40 del Negociado de Construcciones Civiles y Militares, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. de la Torriente*, Jefe del Negociado de Personal y Compras.

19, 20, 21, 23, 24 y 25 Sbre.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 3 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 24 de septiembre de 1918, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de cuatro toldos con destino al vapor "Rafael Morales", y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. de la Torriente*, Jefe del Negociado de Personal y Compras.

4-5-6-7-22-23 sept.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
" 10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
" 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.183,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	104	sin
2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
248,000	1,000	7 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
215,000	1,000	7 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarien	No se	cotiza
130,000	1.000	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara Holguín	Nominal	
£ 8.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	76	sin
Sy. 25.000,000	500	5 "	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
" 4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 "	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	96½	110
" 4.000,000	500	6	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	109	118
" 8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway Co. (en circulación)	89	sin
" 25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	89	sin
$ 100,000	100	6 "	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se	cotiza
Oy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se	cotiza
" 150,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se	cotiza
" 200,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga	No se	cotiza
" 1.500,000	500	6 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nominal	
£ 3.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78	85
Oy. 700,000	1,000	6 "	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 2.000,000	500	7 "	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	86	95
" 800,000	1,000	6 "	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 3.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	90¼	93
" 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	Nominal	
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
" 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se	cotiza
$ 4.760,000	10	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	86½	88
" 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
" 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
" 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	Nominal	
" 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	108¼	109½
" 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	99	100
$ 39,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
" 8.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	Nominal	
" 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	67	100
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	38½	60
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	No es	cotiza
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	Nominal	
" 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	93	98
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	87	90
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	Nominal	
" 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se	cotiza
" 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	No se	cotiza
" 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	Nominal	
" 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	93½	100
" 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	79½	80½
" 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	79	32½
" 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	30	32½
" 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	72	85
" 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	40	50
" 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	179	210
" 1.000,000	001	Unión Oil Company, en circulación $650,000)	104	110
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	54	70
" 850,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	23	35
" 850,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	35	sin
" 3.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	60	sin
" 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	67½	73
" 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	47⅞	49
" 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nominal	
" 1.000,000	10	Constancia Copper Company	9	15
" 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	Nominal	
" 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	58	59
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	34	36
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	Nominal	
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	40	55
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	69	sin
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	26½	34
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	88	100
" 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	45½	sin
" 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	Nominal	
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	Nominal	
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	73	85
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	73	85
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	45¼	50
		Compañía Cubana de Accidentes	45	50
			115	140

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.* Habana, 21 de septiembre de 1918

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana) del día 24 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca de Félix del Prado, Término Municipal de Banes, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas Oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—(f.)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

9-10-11-12-21-23 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana) del día 25 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca "Aguacate", Partido de Maisí, Término Municipal de Baracoa, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas Oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—(f.)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

9-10-11-12-23-24 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 4 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora de la Habana), del día 26 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en terrenos de la finca de María Cuzá, Partido de Tiguabos, Término Municipal de Guantánamo, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas oficinas se darán pormenores a quien los solicite.—(f.)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

9-10-11-12-24-25 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 13 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 2 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado, y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en el barrio de Manajanabo, Término Municipal de Santa Clara, en terreno que mide 20 metros de frente por 40 de fondo, o sean 800 metros cuadrados, lindando por su frente al Sur, con el camino público de Santa Clarita a Manajanabo; y por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la finca propiedad del señor Máximo Rodríguez y Cárdenas, de donde se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

13, 14, 16, 17 y 30 sept. 1º oct.

PARTE NO OFICIAL

COMPAÑIA MINERA LA CARIDAD, S. A.

COMITÉ GESTOR

Secretaría

En cumplimiento de acuerdo adoptado por este Comité Gestor, tengo el honor de citar a los señores Accionistas de la Compañía para la Junta General Extraordinaria que, de conformidad con lo preceptuado en la Base D de la escritura social, deberá efectuarse a las 1 P. M. del martes 8 del entrante octubre en el local social—Independencia 1, altos—advirtiéndose que con arreglo a dicha Base la Junta se efectuará cualquiera que sea el número de Accionistas que concurra, teniendo en ella cada Accionista tantos votos como acciones represente; y que, según dispone el artículo tercero de los Estatutos de la Compañía, todos los Accionistas podrán representar a otro u otros Accionistas por medio de autorización expresa; y que los que no siendo Accionistas pretendan representar en esta Junta a una o más personas que lo sean necesitarán poder bastante para ello, otorgado con todas las formalidades en derecho necesarias.

Camagüey, septiembre 19 de 1918.

Dr. Enrique Tomeu,
Secretario.

CRISTOBAL BIDEGARAY

Abogado

SAN PEDRO, 24, ALTOS, HABANA.

DE 2 A 5

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

FILE
O.B.M.

Año XVII.—Núm. 76. Habana, viernes 27 de Septiembre de 1918. Tomo III.—Pág. 4985

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. .$ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75

EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con fecha 12 del corriente mes, se ha concedido por el señor Presidente de la República Exequatur de estilo al señor William Bardel, para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Nueva Gerona, Isla de Pinos, y en aquellos lugares que se encuentren más cerca de aquel que de la residencia de cualquier otro Cónsul o Vicecónsul de dicha nación en este país, a cuyo Sr. Bardel se le había ya expedido en 17 de julio último Autorización con carácter de provisional para desempeñar el cargo de referencia.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 21 de septiembre de 1918.—*G. Patterson*, Subsecretario.

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1565

A propuesta del Secretario de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 de la Ley Hipotecaria y 365 de su Reglamento, vengo en nombrar por el turno segundo de concurso Registrador de la Propiedad de Guane, con categoría de Tercera clase y fianza de $2,000 al señor Francisco Matutes y Carcasés, actualmente Registrador de la Propiedad de Baracoa, que resulta ser, entre los solicitantes, el más antiguo, según el Escalafón general del Cuerpo de Registradores.

Dado en "El Chico", Marianao, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1566

Usando de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Expedir Título de procurador a favor del señor Gumersindo Pacheco y Aguilar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 341 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para ejercer en el Partido Judicial de Bayamo.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a 14 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1567

Usando de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Expedir Título de Procurador a favor del señor Jorge Menéndez y Padrón, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Judicial

en su artículo 341, para ejercer en el Partido Judicial de la Habana.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a 14 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1568

Usando de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Expedir Título de Procurador a favor del señor Juan Villazán y Pérez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 341 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para ejercer en el Partido Judicial de Bejucal; y dejar sin efecto, cancelándose, el Título de Mandatario Judicial que le fué expedido en 27 de noviembre de 1911, para el mismo Partido Judicial.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a 14 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1569

Usando de las facultades que me están conferidas, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Expedir Título de Mandatario Judicial a favor del señor Marcelino Martínez y Rodríguez, de acuerdo con la Ley de 18 de julio de 1909, para ejercer en el Partido Judicial de Pedro Betancourt.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a 14 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Finca "El Chico", Marianao, septiembre 25 de 1918.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de la Habana, marcado con el número 297 y correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto último, ejecutivo en 29 de dicho mes, por el que, alterada la orden del día a solicitud del señor Valladares, de conformidad con una propuesta del mismo, basada en la facultad que concede el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios, se designó una Comisión de cinco Concejales para investigar los ingresos por Impuestos Municipales; explicando a ese efecto el proponente, que se concretaba a aquel Departamento porque, según conocimiento, parece que no haya irregularidad, sino algún error, el que la Comisión aclarará, a fin de que se haga mejor la recaudación de los Impuestos Municipales.

Considerando: que si bien por el invocado precepto legal podrá el Ayuntamiento acordar la práctica de investigaciones en cualquier Departamento o Sección de la Administración Municipal, así como sobre actos o conducta de cualquier funcionario, contratista o concesionario del Municipio, en sus relaciones con el mismo, estando la Comisión investigadora autorizada, según estatuye su párrafo final, para suspender en sus funciones a cualquier empleado, durante la investigación; no es menos cierto que el ejercicio de tal facultad está subordinado a las prohibiciones contenidas en el artículo 252 de la Ley Electoral, conforme a cuyo inciso (2), desde la convocatoria de una elección hasta el día de su celebración, excepto por causas legales justificadas, no se promoverán o cursarán expedientes gubernativos de investigación y denuncias, de multas y atrasos en cualquier ramo de la Administración correspondiente a ejercicios anteriores; sin que por ello se entienda que tal disposición impide o suspende la función de incoar ni el deber de tramitar expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, y cuyo objeto es hacer efectivo, con arreglo a las leyes, los recursos, rentas y productos de los bienes del Estado, Provincia o Municipio, y en general ningún acto o gestión indispensable para el ejercicio de la acción recaudatoria encargada a las Administraciones de Hacienda.

Considerando: pues, que convocado el cuerpo electoral de la República para las próximas elecciones del día primero de noviembre, publicándose la convocatoria correspondiente en la GACETA de fecha 2 del preeitado agosto, infringe el aludido acuerdo dicho inciso (2) del artículo 252 de la Ley Electoral, por cuanto, en atención a las circunstancias en que fué propuesto y a las explicaciones dadas respecto al mismo, no se está en ninguno de los casos de fraude que deja a salvo la prohibición que aquel precepto establece.

Usando de la facultad que me está conferida por el artículo 108 de la Constitución y su concordante el 158 de la preeitada Ley Orgánica, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Suspender el acuerdo de referencia.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO Nº 1570

Por cuanto: El señor Vicente Pardo Suárez, ha publicado la obra titulada "Ladrones de Tierras", que resulta ser de propaganda eficaz para la causa aliada en que la República de Cuba es beligerante.

Por cuanto: Dicha obra puede contribuir al conocimiento de los problemas que se ventilan en los campos de batalla de Europa.

Por tanto: En ejercicio de las facultades de que estoy investido, y a propuesta del señor Secretario de Hacienda,

RESUELVO:

Disponer la adquisición de cinco mil ejemplares de la referida obra "Ladrones de Tierras", y que su importe de cuatro mil novecientos cincuenta pesos se cargue al crédito concedido por la Ley de quince de mayo del corriente año, y que los expresados ejemplares se pongan a disposición de la Comisión nombrada en virtud de la citada Ley.

El señor Secretario de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la finca "El Chico", Término Municipal de Marianao, a 23 de septiembre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 1571

Por cuanto: el Gobernador de Pinar del Río, ha solicitado del Poder Ejecutivo la prórroga del Decreto número 1013, publicado en la GACETA OFICIAL del día 31 de julio de 1917, que concedió una subvención para el ejercicio de 1917 a 1918 a aquella Administración Provincial, fundando la petición no sólo por subsistir las mismas causas que dieron origen a su promulgación, sino también a consecuencia de no haber votado el Congreso de la República la Ley de Subvención a las Provincias, que fué solicitada oportunamente, y a no haber discutido ni votado el Consejo de esa Provincia, el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio en curso.

Por cuanto: las razones expuestas por el señor Gobernador Provincial son atendibles, haciéndose, pues, necesario proveer lo conducente para dotar al Gobierno de la Provincia de Pinar del Río de los elementos indispensables para su funcionamiento.

Por tanto: en uso de las facultades que me confiere la Constitución y la Resolución Conjunta de 7 de abril del año próximo pasado,

RESUELVO:

Que se considere vigente el Decreto número 1013 para el actual ejercicio y se entregue al Gobierno Provincial de Pinar del Río, por dozavas partes, la cantidad de diez y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos ($18,954.00), que con la de cuatro mil setecientos treinta y ocho ($4,738.00) que le concede la Ley de 12 de junio de 1917, hacen los veinte y tres mil seiscientos noventa y dos pesos ($23,692) que le resultan como déficit en este ejercicio, pudiendo atender con ella los gastos de dicha Administración.

El señor Secretario de Hacienda, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

Comisión de Amortización de Bonos de la Ampliación de la Deuda Interior.

En el primer sorteo de Amortización de Bonos de la Ampliación de la Deuda Interior, celebrado en el local en que se efectúan los de la Lotería Nacional, han sido agraciados los certificados cuyos números y Bonos que representan se expresan a continuación:

Núm. del Certificado.	Números de Bonos que representan.	Núm. del Certificado.	Números de Bonos que representan.
1	56	264	30
9	100	266	7
18	20	269	5
26	17	270	24
34	9	302	2
48	10	311	5
53	20	342	1
57	10	347	12
60	40	369	5
65	10	386	6
96	65	387	7
115	50	392	2
140	27	413	42
148	42	443	47
161	15	448	60
166	3	453	3
198	14	462	2
200	30	484	4
228	21	492	18
235	80	516	1
237	51		
263	27	Total.....	1,000 Bonos.

Estos certificados devengarán intereses hasta el 1º de noviembre próximo venidero. Los tenedores de estos títulos podrán hacerlos efectivos en la Pagaduría de la Sección de Deudas Nacionales, en esta Secretaría, a partir del mencionado día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Habana, septiembre 20 de 1918.

Pablo J. Rovira,
Presidente de la Comisión.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

Lykes Bros Inc, de la Habana, ha presentado el día 12 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Chambelona", para distinguir manteca y embutidos.—Anotada al número 13161.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 12 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Lykes Bros Inc, de la Habana, ha presentado el día 12 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Banquete", para distinguir embutidos y manteca.—Anotada al número 13162.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 12 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Lykes Bros Inc, de la Habana, ha presentado el día 12 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Flor de Manzana", para distinguir manteca y embutidos.—Anotada al número 13163.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 12 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Lykes Bros Inc, de la Habana, ha presentado el día 14 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Campanilla", para distinguir manteca y embutido.—Anotada al número 13176.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 14 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de The Dunham Compañía, S. A., de Berea, Ohio, Estados Unidos de América, ha presentado el día 21 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de una marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 87864, para distinguir rodillos para la tierra, la nieve, el césped y los campos de golfo y rodillos para carreteras.—Anotada al número 13257.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Samson Cordage Works, S. A., de Boston Massachusetts, Estados Unidos de América, ha presentado el día 21 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de una marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 50828, para distinguir cordeles, cuerdas, torcidos y sogas.—Anotada al número 13256.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Samson Cordage Works, S. A., de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, ha presentado el día 21 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 24411, para distinguir cordel de algodón trenzado

para ventanas o marcos de ventana.—Anotada al número 13255.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Enrique Serrano, Presidente de la American Importing Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 18 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Neverrip", para distinguir preservativos de goma.—Anotada al número 13195.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Enrique Serrano, Presidente de la American Importing Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 18 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio, sin titulación, para distinguir encerados, lonas, impermeables, capas de agua, artículos de metal, productos químicos de todas clases, artículos de joyería, artículos de sedería, herramientas de todas clases, maquinaria y efectos eléctricos.—Anotada al número 13196.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Enrique Serrano, Presidente de la American Importin Company, S. A., ha presentado el día 18 de septiembre de 1918 solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Windsor", para distinguir cubiertos de todas clases.—Anotada al número 13197.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Compañía "Camagüey Industrial", S. A., de Camagüey, ha presentado el día 10 de septiembre de 1918. solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "La Torre de Hércules", para distinguir chorizos en manteca de todas clases.—Anotada al número 13136.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 10 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado el señor Roberto E. Hillingsworth, en su carácter de Presidente de la "Santa Bárbara Company", autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "San José", ubicada en el barrio de Cuchilla Alta, término municipal de Isla de Pinos, lindando: por el Norte, con la finca "Santa Bárbara de las Nuevas"; por el Sur, con "Los Indios"; por el Este, con "La Cañada"; y por el Oeste, con "La Esperanza"; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese puedan, los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que al expirar los cinco días, contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, septiembre 24 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

27-28

JEFATURA DE MONTES Y MINAS DEL DISTRITO DE ORIENTE.

Habiendo solicitado autorización el señor Ricardo Sirvén Pérez, para efectuar aprovechamientos forestales en la finca rústica denominada "Arroyo", enclavada en el término municipal de Mayarí, barrio de Río Frío, cuyos linderos son: Norte, con lote del señor Lorenzo García Z., Sur, lote de José H. Beola, y Pedro Rodríguez Fuentes; Este, lote de Lorenzo García Zaballa; y por el Oeste, con el río Mayarí, se anuncia por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan, los que no estén conformes con la solicitud in-

dicada manifestarlo así a esta Jefatura en instancia documentada en término de 30 días, a contar desde la fecha, entendiéndose que transcurrido ese plazo sin que se presente oposición alguna, se dará curso a este expediente y en su día se procederá a la expedición de la guía solicitada, para la extracción y circulación de los productos que se pretenden aprovechar.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Santiago de Cuba, septiembre 17 de 1918.—*E. Aguilera,* Ingeniero Jefe.—Vto. Bno., *Pablo Ortega,* Director de Montes y Minas.

27-28

Habiendo solicitado autorización el señor Manuel Alvarez y Vega, como apoderado de don Alfredo Colli y Fachinotti, para efectuar aprovechamientos forestales en la finca rústica denominada "Arroyo de Mayarí", enclavada en el término municipal de Mayarí, barrio Río Frío, cuyos linderos son: Norte, terrenos de Lorenzo García Z.; Sur, lote del señor José Sainz H., río "Naranjo", hasta su confluencia con el "Mayarí"; Este, con el río Mayarí; y por el Oeste, con el lote del señor José Cainz Herrera, se anuncia por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan, los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Jefatura en instancia documentada, en término de 30 días, a contar desde esta fecha, entendiéndose que transcurridos éstos sin que se presente oposición alguna, se dará curso a este expediente, y en su día, se procederá a la expedición de la guía solicitada para la extracción y circulación de los productos que se pretenden aprovechar.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Santiago de Cuba, septiembre 17 de 1918.—*E. Aguilera,* Ingeniero Jefe.—Vto. Bno., *Pablo Ortega,* Director de Montes y Minas.

27-28

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que, literalmente, dice así:—Resolución número cincuenta y uno.—Habana, septiembre trece de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido ante la Comisión del Servicio Civil, por el señor Raúl Soler y Brunet, a causa de haber sido declarado cesante en el cargo de Sobrestante de primera clase, afecto a la Jefatura del Distrito de Obras Públicas de Pinar del Río, por Decreto del señor Secretario del Ramo.—Resultando: que de los antecedentes que constan unidos al expediente iniciado, con motivo del presente recurso, aparece que la cesantía fué acordada a virtud del auto de procesamiento de fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos diez y siete, como autor de un delito de conspiración para la rebelión.—Resultando: que por auto dictado con fecha tres de octubre de mil novecientos diez y siete, por el Juez de Instrucción de Guanajay, se dejó sin efecto, en todas sus partes, el auto de fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos diez y siete en cuanto se refería al recurrente señor Raúl Soler y Brunet.—Considerando: que siendo la única causa de la cesantía decretada por el señor Secretario de Obras Públicas, según informa el mismo, el haber sido procesado en la causa antes citada, el recurrente señor Raúl Soler y Brunet, es evidente que habiendo cesado la causa que motivó la cesantía, deben cesar sus efectos, por todo lo cual es procedente el presente recurso de apelación.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil; la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Raúl Soler y Brunet, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día de comunicada la presente resolución en el cargo de Sobrestante de primera clase, afecto a la Jefatura del Distrito de Obras Públicas de Pinar del Río; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía porque ese particular, según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo, debe ser sometido a la consideración de la Secretaría de Obras Públicas, donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Secretario de Obras Públicas para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación, en la Habana, a los veinte y tres días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que, literalmente, dice así:—Resolución número cincuenta.—Habana, septiembre trece

de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido ante la Comisión del Servicio Civil por el señor Aurelio Mitjans, a causa de haber sido declarado cesante en el cargo de Auxiliar Clase "C" Guarda Almacén de la Jefatura del Distrito de Obras Públicas de Pinar del Río, por Decreto del señor Secretario del Ramo.—Resultando: que de los antecedentes que constan unidos al expediente iniciado con motivo del presente recurso, aparece que la cesantía fué acordada a virtud del auto de procesamiento de fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos diez y siete, como autor de un delito de conspiración para la rebelión.—Resultando: que por auto dictado con fecha tres de octubre de mil novecientos diez y siete, por el Juez de Instrucción de Guanajay, se dejó sin efecto en todas sus partes el auto de fecha veinte y tres de febrero de mil novecientos diez y siete, en cuanto se refería al recurrente señor Aurelio Mitjans.—Considerando: que siendo la única causa de la cesantía decretada por el señor Secretario de Obras Públicas, según informa el mismo, el haber sido procesado en la causa antes citada, el recurrente señor Aurelio Mitjans, es evidente que habiendo cesado la causa que motivó la cesantía, deben cesar sus efectos, por todo lo cual es procedente el presente recurso de apelación. —Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil; la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Aurelio Mitjans, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día después de comunicada esta resolución en el cargo de Auxiliar Clase "C" Guarda Almacén de la Jefatura del Distrito de Obras Públicas de Pinar del Río; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular, según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo, debe ser sometido a la consideración de la Secretaría de Obras Públicas, donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Secretario de Obras Públicas para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—Emilio Iglesia. —Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación, en la Habana, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así:—Resolución número cuarenta y nueve.—Habana, septiembre diez de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Carlos Azpiazo y Pérez, por haber sido declarado cesante en el cargo de Oficial de la Clase Cuarta de la Intervención General de la República, por resolución del señor Secretario de Hacienda de diez y ocho de julio de mil novecientos trece.—Resultando: que la resolución del señor Secretario de Hacienda, dando por terminados los servicios del señor Carlos Azpiazo y Pérez, se funda en que el hecho que la motiva está comprendido en el último caso del artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento para el Gobierno de las Secretarías del Despacho en armonía con el cincuenta y siete de la Ley del Servicio Civil.—Resultando, que en el expediente administrativo instruído al recurrente Carlos Azpiazo Pérez, aparece a fojas primera el escrito que éste dirige al señor Interventor General de la República en el que acompaña la certificación aludida en dicho escrito, que dice así:—Juan Hacdo e Ibáñez, Administrador de la Casa de Salud La Purísima Concepción.—Certifico: que D. Carlos Azpiazo y Pérez, natural de la Habana, de cincuenta años de edad, y vecino de Habana ciento treinta y seis; ha ingresado enfermo en dicho establecimiento el día veinte y tres del mes en curso.—Y para constancia, expido la presente en la Habana, a veinte y tres de junio de mil novecientos trece.—P. O. (f) "Andrés López".—Considerando: que según el artículo ciento sesenta y seis del Reglamento para el Gobierno de las Secretarías del Despacho, las disposiciones del capítulo cuarto dentro del cual se encuentra el artículo ciento cincuenta y siete invocado en la resolución recurrida, están sujetos a las de la Ley del Servicio Civil; y, en tal concepto, a dicha Ley hay que atenerse para fijar el alcance y aplicación que debe darse al precepto del indicado artículo ciento cincuenta y siete.—Considerando: que dentro de la rigidez del precepto contenido en el último párrafo del artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento para el Gobierno de las Secretarías del Despacho en que se funda la resolución recurrida, no debe comprenderse, sin infringir el espíritu de la Ley del Servicio Civil y lo establecido por esta Comisión sobre licencias por enfermedad, el caso que resuelve porque es lo cierto que la ausencia del recurrente obedeció a enfermedad que acreditada en la única forma en que pudo hacerlo, lo excusaba de asistir a la Oficina, sin que por ello pudiera entenderse que deliberadamente faltaba al deber más elemental de todo empleado.—Considerando: que no puede estimarse como justa causa de destitución, de acuerdo con lo establecido por el artículo cincuenta y uno de la Ley del Servicio Civil, el hecho de no haber consignado el recurrente

en el escrito a que se refiere el segundo Resultando de esta resolución, que solicitaba licencia por enfermo, porque esta petición pudo y debió sobreentenderse, dado que no podía tener otro objeto la presentación del documento acreditativo de que se encontraba enfermo en una casa de salud.—Considerando: que la certificación presentada oportunamente por el recurrente, para justificar la enfermedad que le impedía asistir a la Oficina, es suficiente para excusar su ausencia, con tanto más motivo, cuanto que según hubo de manifestar en el escrito que presentó en veinte y uno de julio de mil novecientos trece, no le fué posible obtener certificación del Médico que le asistía por oponerse a ello el Reglamento del Sanatorio en que se encontraba, particular éste que no ha sido contradicho en la resolución recurrida.—Considerando: que demostrado, por lo expuesto, que no puede atribuirse al recurrente el deliberado propósito de faltar a la oficina, sino que quiso excusar y realmente excusó su falta no es lícito afirmar como se afirma en la resolución recurrida, que hiciera renuncia tácita de su destino ni aplicarle por ende, la sanción del artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento para el Gobierno de las Secretarías del Despacho, dado que la causa de su no asistencia fué la enfermedad que le obligó a estar recluído en el Sanatorio de referencia. —Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil; La Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Carlos Azpiazo y Pérez, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día de comunicada esta resolución en el cargo de Oficial de la Clase Cuarta de la Intervención General de la República; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo, debe ser sometido a la consideración de la Secretaría de Hacienda, donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Secretario de Hacienda para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling. —Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Habiendo sido declarado desertor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo número 98, inciso primero de la Ley Penal Militar, el soldado Moisés Suárez Márquez, del Escuadrón Nº 2, Tercio Táctico número 6 de Caballería, se interesa de las Autoridades civiles, su captura y conducción al Cuartel Agramonte, en Camagüey.

Dicho individuo fué alistado en Florida, y se ausentó sin permiso del Puesto Agramonte, en Camagüey, el día 17 a las 5 A. M., y fué declarado desertor con fecha 20 del actual a la misma hora.

Sus generales son:

Natural de Cuba, vecino de "El Roque", provincia de Matanzas, de 25 años de edad, raza negra, de profesión barbero, soltero, hijo de Manuel y Amalia, y tenía su residencia cuando fué alistado en la calle de Clotilde García número 5, Jovellanos.

Señas particulares:

Es de estatura 170 centímetros, peso 65 kilos, sin más señas ni tatuajes.

Cuartel Agramonte, Camagüey, septiembre 20 de 1918.—*Coralino Hidalgo*, Segundo Teniente de Caballería; Director de la Escuela de Clases y Reclutas.

Nota: Se dará un premio de $30.00, al funcionario civil que detenga y entregue, en cualquier destacamento del Ejército, al soldado desertor Moisés Suárez Márquez.

26-27

Habiendo sido declarado desertor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 99 de la Ley Penal Militar, y en relación con el artículo 110 de la propia Ley, el soldado Manuel Torres Sarmientos, perteneciente al Pelotón de Ametralladora del Batallón número 3 de Infantería, se interesa de las Autoridades civiles y militares, su captura y conducción a este Puesto.

Dicho individuo fué alistado en el Campamento de Columbia, el día 22 de noviembre de 1917.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Habana, vecino de Sitios número 155, de 25 años de edad, de la raza blanca, hijo de Ceferino y de Antonia, de profesión albañil, estado soltero y con instrucción.

Señas particulares:

Constitución fuerte, peso 53 kilos, talla 161 centímetros, ojos negros, pelo negro, una cicatriz en la región glútea derecha y una mancha en la región infraumbilical derecha.

Sexto Distrito Militar, septiembre 16 de 1918. —*Alberto Sastín*, Primer Teniente Jefe del Pelotón de Ametralladora, Batallón número 5, Infantería.

Nota: Se dará un premio de $30.00, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier de las Fuerzas Armadas.

26-27

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Encontrándose vacante el Juzgado de Primera Instancia, Instrucción y Correccional de Baracoa, novena categoría del Escalafón Judicial, por Decreto de esta fecha del señor Presidente del Tribunal Supremo, se anuncia dicha vacante a los efectos del acuerdo de la Sala de Gobierno de este propio Tribunal de quince de octubre del año próximo pasado, publicado en la GACETA OFICIAL del día veinte y cuatro de dicho mes, debiendo comenzar a contarse el plazo de diez días que establece dicho acuerdo para que los funcionarios que deseen traslado presenten sus solicitudes, al siguiente día de haberse publicado el presente anuncio en este periódico oficial; advirtiéndose que con las solicitudes deberá hacerse una breve exposición de las razones que justifiquen su pretensión.

Habana, 24 de septiembre de 1918.—*Pascual de Rojas.*

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número setenta de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Pedro Betancourt, seguida por infidelidad en la custodia de presos, contra Miguel Ramos; ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al testigo Antonio Terceño Roses, cuyo domicilio actual se ignora, para que a la una y media de la tarde del día dos de octubre próximo, comparezca ante esta Audiencia, al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Matanzas, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola*, Secretario de la Audiencia.

4522 A. 27

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 316 de 1918 que procedente del Juzgado de Instrucción de Camagüey, se sigue contra Aurelio Bray Iglesias, por falsedad en documento privado y estafa, ha dispuesto que los testigos Pedro García Bolaños y Antonio Díaz Socarras, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos de la tarde del día siete de octubre del año actual. y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados expido la presente en Camagüey. a diez y nueve de septiembre de 1918.—*Manuel de Para.*

4406 A. 25

AUDIENCIA DE ORIENTE

La Sala de Justicia de esta Audiencia en el rollo de la causa número 940 del año 1916, seguida por el Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, por el delito de lesiones, en providencia de fecha diez y seis del presente mes ha dejado sin efecto la busca y captura del procesado José García Wilffir, natural de esta ciudad, vecino de la Cárcel de Sancti Spíritus, hijo de Agustín y Virginia, soltero, de raza mestiza, de oficio barbero, de 25 años de edad, y como señas particulares, varios tatuajes en las manos y brazos.

Lo que se hace público para general conocimiento.—Santiago de Cuba, 17 de septiembre de 1918.—*Francisco de Oña*, Secretario P. D.

4523 A. 27

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Doctor Luis María Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte.

Por el presente se hace saber que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—En la declaratoria de herederos de José Vega y González, que se encuentra acomodada a los trámites de testamentaría, a instancia de Manuel Vega Rodríguez ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia del Norte en providencia de esta fecha, que por este medio se cite a José Paulo Arturo, María Victoriana América y Luis Manuel Vega y Vega, en representación del padre de los mismos, don José Luis Vega y González; y a María Herculana Mercedes, Antonio, María Estrella de la Esperanza y Anselmo Apolo Valdés y Vega, en representación de la madre de los mismos, doña María Máxima Amelia Vega y González, a fin de que el día treinta del actual mes de septiembre a las diez y media de la mañana comparezcan en el Juzgado, sito en el Paseo de Martí número quince altos, con objeto de que asistan a la junta para este día señalado y en la que se ha de tratar de los particulares dispuestos en los

artículos 1067, 1069 y 1070 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y para llevar a efecto la citación de las personas mencionadas cuyos domicilios se ignora, libro la presente para fijar en la tablilla del Juzgado, e insertarla además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, septiembre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho.—Ant. F. de Velasco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, septiembre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho. —Luis M. Cowley.—Ante mí, Ant. F. de Velasco.

1295 P. 27

HABANA—OESTE

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Micaela Quiel Cotilla, natural de la Habana, 24 años, cocinera, que se encuentra en el Hospital Calixto García, vecina de Desamparados 44, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona, previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 20 de septiembre de 1918.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Armando Gobel.

4524 I. 27

Ledo. Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia, accidental, del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que dice así:—Señores Enrique Tallés y José María Alcazar, sus herederos, sucesores o causahabientes.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido contra Udes. por Isabel Urbay, Vda. de González, en cobro de pesos, y como parte de la prueba de la actora, ha dispuesto el Sr. Juez de Primera Instancia del Oeste, se cite a ustedes, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el último piso de la casa Paseo de Martí, antes Prado, número quince, a prestar confesión judicial, para cuyo acto se ha señalado el día cuatro del entrante mes de octubre a las diez y media de la mañana; apercibidos de que de no comparecer se les tendrá por confesos en las posiciones que integran los pliegos presentados.

Y para citar a ustedes con el apercibimiento dispuesto, libro la presente, que por desconocerse sus domicilios e ignorarse sus paraderos, se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará, además, en la GACETA OFICIAL, parándoles el mismo perjuicio que si fuera en sus personas. Habana, septiembre veinte y cuatro de mil novecientos diez y ocho.—Luis E. Tarafa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Licenciado P. G. de la Maza.—Ante mí, Luis E. Tarafa.

1286 P 27

GUANABACOA

Licenciado Arturo Viondi y Oliver, Juez de Primera Instancia de Guanabacoa y su Jurisdicción.

Por el presente edicto, se da conocimiento a los parientes de Josefa Cárdenas, de la raza negra, natural de la Habana, de 69 años de edad, hija de Ignacio y Norberta, vecina de la calle de E. V. Valenzuela y F. Tuero, que se encuentra en la Sala de Observaciones del Hospital Número Uno, que en este Juzgado se ha iniciado expediente para tratar de la reclusión de la misma, a fin de que si desean reclamarla o impugnar la relación de los hechos y el informe de los médicos, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Máximo Gómez número sesenta y tres; con la advertencia de que una vez emitido el informe de los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término no mayor de treinta días, se resolverá lo que proceda con o sin su intervención.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra éste.—Guanabacoa, septiembre 24 de 1918.—Arturo Viondi.—Ante mí, Isidro Rivas.

4469 I.26

GÜINES

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta villa en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado cursa el expediente formado para tratar de la separación del Juez Municipal de Tapaste señor Antonio M. Cowley, por ausencia del Juzgado y de su demarcación desde el día ocho de mayo último, y en el cual se ha dictado la providencia que dice así:—"Güines, septiembre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Guárdese, cúmplase y ejecútese lo dispuesto por el señor Presidente de la Audiencia en la carta orden que antecede acúsese recibo, fórmese expediente para tratar de la separación contra el Juez Municipal de Tapaste señor Antonio M. Cowley, como se previene en dicha carta orden, dése vista de él al citado Juez Municipal por término de seis días a los efectos del artículo 255 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, remitiéndole copia de la certificación del señor Secretario de la Sala de Gobierno que se acompaña y de la carta orden que antecede, certifí-

quese por el actuario con vista del cuaderno de actas de entregas de los Jueces Municipales de este Partido que obran en la Secretaría a su cargo la fecha en que el señor Antonio M. Cowley, Juez Municipal de Tapaste, hizo entrega del despacho de este Juzgado y si con posterioridad a élla aparece haberse hecho nuevamente cargo del mismo, líbrese comunicación al señor Juez Municipal Primer Suplente de Tapaste, para que informe a este Juzgado por medios que estime necesario si el referido señor Antonio M. Cowley ha estado fuera de esa demarcación desde la fecha en que hizo entrega del despacho de ese Juzgado. Lo mandó y firma el señor Juez doy fe.—Doctor Alberto Córdova.—Rafael Díaz.—Y para notificar la providencia que antecede al señor Antonio M. Cowley, libro el presente para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente.—Güines, septiembre veinte y tres de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Alberto Córdova.—Rafael Díaz.

4470 I. 26

NUEVA GERONA

Doctor Juan Manuel Navarrete y de Paula, Juez de Primera Instancia de Isla de Pinos y su Partido Judicial.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de la presunta demente Mercedes Vázquez y Rodríguez, natural de la Habana, de veinte y un años de edad, de la raza blanca, con instrucción, hija de Joaquín, ya difunto y de Mercedes, casada con Rafael Hernández y Morales, sin bienes de fortuna y vecina de Nueva Gerona, en esta Isla, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia de este Partido, sito en la calle de Vives número catorce, en Nueva Gerona, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona; previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido el presente en Nueva Gerona, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. Navarrete.—Luis de Cárdenas.

4468 I. 26

MATANZAS

Doctor Luis Pérez Primo, Juez de Primera Instancia de Matanzas por sustitución legal.

Por medio de este edicto que se libra en el expediente promovido por Armando Jaime y Collazo, de la raza blanca, natural de Artemisa, vecino de Independencia 225 y medio, de estado casado, de profesión empleado y de 38 años de edad, para la observación de su hermano don Francisco Jaime y Collazo, natural de Artemisa, vecino de Independencia 225 y medio, de estado viudo, de profesión empleado y de 40 años de edad, y para su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, en su caso; se convoca a los familiares de dicho enfermo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad, para ser oídos en el referido expediente; apercibidos de acordarse sin su audiencia, lo que corresponda, si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra este edicto, en Matanzas, a 23 de septiembre de 1918.—Doctor Luis Pérez.—Ante mí, Abelardo Betancourt.

4525 I. 27

CARDENAS

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente Rosa Perdomo Díaz, de la raza blanca, natural de Corralillo, de 40 años de edad y de estado casada, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquélla, la reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este Juzgado, a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolver en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a veinticuatro de septiembre de 1918.—José María Vélez.—Benjamín Cuní.

4526 I. 27

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo a virtud del que sufrió el obrero Rafael Fornagueras y Marzoll, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 8 de octubre entrante, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cárdenas", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 24 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

4528 I. 27

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Miguel González Suellar, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 8 de octubre entrante, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "El Comercio", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 24 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

4527 I. 27

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Antonio Carbonell y Acosta, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 8 de octubre entrante, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Mutuos" sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 24 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

4529 I. 27

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Jorge Valdés y Macías, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 8 de octubre entrante, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Mutuos" sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 24 de septiembre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

4530 I. 27

CIENFUEGOS

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez Municipal Primer Suplente y de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber: que en las diligencias que se dirán se ha librado la cédula que dice así:—Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría a cargo de Benjamín Sousa.—Señor Marcos Fuertes y Prieto.—En las diligencias sobre accidentes del trabajo ocurrido a usted en el central Lequeitio, cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia de este Partido Judicial en providencia de veinte y tres del actual, lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día once de octubre a las nueve y media de la mañana comparezca a la comparecencia que previene el artículo veinte y ocho de la Ley de Accidentes del trabajo la que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, previniéndoles que si no concurre le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Y para fijar en la tablilla del Juzgado en virtud de ignorarse su domicilio, libro la presente cédula.—Cienfuegos, veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Benjamín Sousa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, septiembre veinte y tres de mil novecientos diez y ocho. Doctor Carlos Dorticós.

4471 I. 26

SANTA CLARA

Licenciado Carlos García Mendoza y Gastón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por Gabriel Ugarte y Monteagudo, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido, conforme a la Ley de 22 de octubre de 1904 el dominio de la finca rústica titulada "San Gabriel", en la hacienda Malezas, del barrio de los Egidos, de esta ciudad de Santa Clara, compuesta de una caballería y ciento cuarenta cordeles planos de tierra y lindante al Norte, con finca de Antonio Pozo, antes de Basilio Pozo; al Sur, con otra, propiedad de Jesús M. Gómez; al Este, con el camino de Sagua y al Oeste, con la finca

de Antonio Pozo y la de Jesús M. Gómez, estando atravesada de Sur a Norte por la carretera de esta ciudad a Sagua la Grande; y por providencia de este día, he dispuesto convocar por medio de edictos a todos los que se crean perjudicados con la inscripción de dominio que se pretende para que dentro del término de veinte días comparezcan en el expediente a anunciar su oposición, bajo apercibimiento de que si no lo verifica les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la convocatoria dispuesta, libro el presente en Santa Clara, a veinte de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos García.—Ante mí, Miguel J. Ruiz, Secretario Judicial.

1292 P. 27

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez de Instrucción y de Primera Instancia por sustitución legal, de esta ciudad y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por María Laudelina Arias y Pérez de Alejo, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido el dominio de la finca urbana número cinco de la calle de San Isidro, en el Barrio del Carmen, de esta ciudad, casa de planta baja, de madera y tejas, edificada en terreno de treinta y cuatro metros de frente, por diez y ocho de fondo, o sean seiscientos doce metros cuadrados y lindante por el costado derecho saliendo, con la calle de Martí, a que hace esquina; al otro costado, con propiedad de Santos García, y por espalda, con otra de Eduardo Machado; en cuyo expediente he dispuesto por providencia del día de ayer, de acuerdo con lo que determina el artículo 395 de la Ley Hipotecaria, citar por medio de edictos a Manuel Fernández Menéndez y Julia Domínguez, sus herederos o causahabientes, si hubieren fallecido y al causante de esta última, así como a cualquier otra persona que tenga en la finca algún derecho real y convocar también por medio de edictos a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan en este expediente dentro del término de ciento ochenta días, si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento de resolverse lo que proceda, con las pruebas aportadas.

Y para su inserción en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación y convocatoria dispuestas, libro el presente en Santa Clara, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Miranda y Urquiza.—Ante mí, Miguel J. Ruiz, Secretario Judicial.

1293 P. 27-28-30

HOLGUIN

El señor Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, (Mazorra) de la presunta demente María Arias, cuya reclusión ha solicitado el señor Alcalde Municipal de esta ciudad, ha dispuesto que por este medio se haga saber a los familiares de dicha demente, que deben comparecer ante este Juzgado, dentro del término de diez días para ser oídos en el referido expediente, apercibidos de que si no comparecen en el aludido expediente se resolverá sin su intervención.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a veinte y cuatro de septiembre de 1918.—Vicente Dominicis, Secretario.

4531 P. 27

BARACOA

Rafael C. Navarro y Durán, Juez de Primera Instancia, accidental, de este Partido.

Hago saber: que en la pieza separada del juicio de deslinde de la finca rústica denominada "Buenavista", situada en el barrio de Velázquez, de este Término Municipal, compuesta de diez hectáreas poco más o menos de extensión superficial, lindera por el Norte, con finca del señor Genaro Galano Durán y Rafaela Durán Galano; por el Sur, con otras de propiedad de los señores Antonio Romero y Dolores Piñón; por el Este, con terrenos que pertenecieron a la sucesión de Juan Francisco Durán Galano, hoy de Filisberto López, camino de Jauco y río de Boma; y por el Oeste, con terrenos de la sucesión de Manuel Font y Cheda, se ha dictado la providencia que literalmente dice: "Baracoa, septiembre veinte y tres de 1918.—Dada cuenta: por formada la presente pieza separada y se tiene por iniciado el deslinde de la finca rústica denominada "Buenavista", situada en el barrio de Velázquez de este Término Municipal: y tratándose de propiedad particular, convóquese a los propietarios y poseedores de los fundos limítrofes y a cuantos se crean con derecho, para que comparezcan en el juicio dentro de treinta días, contados desde la primera publicación de esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en la que se insertará en tres números consecutivos; apercibidos de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no compareciere. Notifíquese esta providencia por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, en la del Juzgado Municipal de Cabacú y Alcaldía de dicho barrio, así como en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertarán en dos periódicos de la localidad: y para la citación personal de los colindantes, líbrese carta orden al Juez Munici-

pal de Cabacú y cédula al Alguacil. Lo mandó y firma el señor Juez de que doy fe.—Rafael C. Navarro.—Ante mí, Luis Guilarte.—En su virtud se cita por este medio a todos los propietarios y poseedores de los fundos limítrofes y a cuantos más se crean con derecho para que comparezcan en este juicio, dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA; apercibidos de que continuará el procedimiento a su perjuicio, si no se presentaren; con manifestación de que los autos se hallan en la Secretaría a cargo de Luis Guilarte, donde los interesados podrán examinarlos por sí o por medio de Letrados o Mandatarios.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento, y a los fines dispuestos, se expide el presente en Baracoa, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael C. Navarro.—Ante mí, Luis Guilarte.

1298 P 27-28-30

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en las diligencias seguidas por envenenamiento, ha dispuesto que por este medio sea citado José Llanes Regalado, que era vecino de Oficios número 13, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 25 de septiembre de 1918.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

4534 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 913 de 1918, seguida por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado Antonio Acosta, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 24 de septiembre de 1918.—El Secretario, Jesús Oliva.

4472 I. 26

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 980 de 1918, seguida por el delito de cohecho, ha dispuesto que por este medio sea citado Fernando Rodríguez, del establecimiento "La Dichosa", de la calle del Obispo, a fin de que mediante la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 24 de septiembre de 1918.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

4498 I. 26

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1002 de 1918. seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Juan Pérez Ruiz. vecino que fué de la posada "La República" en la calle de Egido, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL. comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15. altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de septiembre de 1918.—El Secretario. Juan M. Rodríguez.

4413 I. 25

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí. en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1003 de 1918. seguida por tentativa de robo en Bernaza 61, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo José Tallón. hijo de Pablo, natural de Santa Isabel de las Lajas y de 16 años de edad. soltero y dependiente de la droguería de Sarrá, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de septiembre de 1918.—El Secretario. Juan M. Rodríguez.

,, 4414 I. 25

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, en carta orden de la Sala Segunda de la Criminal de esta Audiencia, librada en la causa número 381 de 1918, seguida contra Margarita Cárdenas, José R. Hernández y Enrique Velázquez, por matrimonio ilegal, por ante mí ha dispuesto se haga saber por este medio a la parte ofendida por el delito, que el citado Tribunal suspende el curso de la causa hasta que cese la rebeldía de dichos procesados y que se reserva a la parte ofendida el ejercicio de los derechos

de que se crea asistida conforme al artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en la Habana, a 24 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

4499 I. 26

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 809 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sean citados Emilio Carrodeguas y Tomás Lozano, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 20 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

4415 I. 25

Licenciado Eduardo Portela, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel Angel Miyaya y Quiñones, para que dentro del término de 5 días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversación, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 23 de septiembre de 1918.—Eduardo Portela.—Angel M. Canalejo.

4465 I. 25

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 902 de 1918, seguida por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio sea citado el asiático Evaristo Chuí o Chío, cuyas generales y domicilio se ignoran, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 25 de septiembre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Secretario de Instrucción, Sección Tercera.

4535 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 994 de 1918, seguida por corrupción, ha dispuesto que por este medio sea citado Manuel González, esposo de Carmelina González y Duarte y Antonio González, padre de la misma, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 24 de septiembre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4500 I. 26

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la diligencia 1936 de 1918, seguida por desaparición, ha dispuesto que por este medio sea citada Carlos Lorenzo, quien fué dado de alta en el Hospital Número Uno el día seis de septiembre de 1918, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 21 de septiembre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4416 I. 25

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 977 de 1918, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sean citados Miguel Suárez León y Miguel Suárez Hernández, que aparecen eran vecinos de O'Reilly número 113 y de Línea número 14, Vedado, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 21 de septiembre de 1918.—El Secretario, Alfredo Montalván.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4417 I. 25

Licenciado Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eligio Hernández (a) "Isleño", na-

tural de Cuba o Canarias, de 32 a 34 años de edad, casado, vecino de Oquendo número 15, de estatura regular, delgado, color trigueño, cojo del pie derecho, cara rasurada, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad y estafa, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 23 de septiembre de 1918.—Eduardo Potts.—Juan M. Morejón.

4466 I. 25

El señor Juez de Primera Instancia de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 998 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Alvaro Martínez, vecino que fué de Vives 61, altos, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de septiembre de 1918.—El Secretario, Alfredo Montalván.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

4467 I. 25

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 388 de 1918, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Eduardo Laurero, vecino que fué de la calle de Factoría 66 y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 76 altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de septiembre de 1918.—El Secretario, Francisco G. Calzadilla.

4473 I. 26

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictada en la causa número 577 de 1918, seguida por el delito de malversación, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Vicente Peñas y Pérez, que fué vecino de Cerro 889 y cuyo actual paradero y generales se desconocen, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de septiembre de 1918.—Teodoro Alonso.

4474 I. 26

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Vicente González Díaz, natural y vecino de Güines, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Caridad, con instrucción, para que dentro del término de diez días, se presente en el Vivac de esta villa, a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por hurto a María Artega Rodríguez; seguro de que se le hará justicia.

Por tanto, a todas las Autoridades de la Isla, ruego, procedan a la detención del referido Vicente González Díaz, si no presta fianza de cien pesos en moneda oficial, y su remisión al lugar indicado a disposición de este Juzgado, y a las resultas de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de Justicia.

Güines, veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Córdova.

4536 I 27

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en causa número 205 de 1918, seguida por usurpación de funciones, contra José Arturo Díaz, ha ordenado se cite por este medio al referido individuo, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado para hacerle entregas de libretas que le fueron ocupadas en esta causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente. Güines, septiembre veinte y cuatro de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

4537 I 27

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El señor Juez de Instrucción de este Distrito, por ante mí, y en la causa seguida por lesiones que por intoxicación sufrió don Celestino González López, trabajador que fué en cortes de leña de la costa de Guanímar, ha dispuesto que por este medio sea citado el referido lesionado con el fin de que dentro de quinto día se presente ante este Juzgado para un acto de justicia en dicha causa.

San Antonio, septiembre 23 de 1918.—Francisco López Pérez, Secretario Judicial.

4418 I. 25

SAN CRISTOBAL

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial por providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, expedida en el rollo de la causa número treinta y dos de este año, por infracción del Código Postal, contra Tomás Calderón y Garrido, se ha servido disponer, como lo verifico por la presente sean citados Luis Nín Mendive, Enrique Betancourt, Alfredo Testar y Font, Rafael Velázquez, Miguel Díaz, Eduardo Alvarez, José M. Lanuez, Angel Martínez, Manuel Díaz, Antonio Rosete, Isidro Camus, Alberto Rodríguez Estévez, Horacio Sierra Molinet, Pascual Ballin, Estanislao Argudín, empleados todos del Departamento de Comunicaciones; Luis Oliva, Florinda Leal, Asunción Blanco Hernández, Glen E. Moee, Bernardo Amargos, José Giralt Sivera, Tomasa Peñalver, Juan Ortiz, Felipe de la Cruz Piñera, Severino y José María Roig Marín, vecinos del Vedado y Habana; Asunción Hernández y Crescencio Oliva, vecinos de Taco Taco, en este Término, Medardo Hernández y Mercedes Pérez, Tomás Márquez y Ramón Díaz, vecinos del Término de Artemisa; Francisco Quevedo, Eduardo Alvaréz Nodarse, Marino Pablo Rojas, Avelino Tapias y Tomás Calderón y Romero, vecinos de Los Palacios y Miguel Jorrín, vecino de Candelaria, para que el día cinco de octubre próximo venidero, a la una y siguiente de la tarde comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Pinar del Río, al juicio oral señalado por dicha causa, apercibidos de la multa a que se refiere el artículo cuatrocientos veinte de la Ley Procesal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido esta cédula.—San Cristóbal, septiembre veintitrés de mil novecientos diez y ocho. — Aureliano Arango, Secretario.

4412 I. 25

PINAR DEL RIO

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada ante mí en la causa número 157 de 1918, por malversación de caudales públicos, contra Angel Pérez, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL, se convoque al testigo Fermín Fraga, para que dentro de tercero día, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, con el fin de evacuar un acto de justicia, dispuesto en la referida causa.

Pinar del Río, veinte y cuatro de septiembre de 1918.—El Secretario, Joaquín Reyes.

4532 I 27

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra José Pérez y Arias, por el delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona, por medio de esta cédula, que expido para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cita, con los apercibimientos legales, al procesado José Pérez Arias, vecino de esta ciudad; y a los testigos Francisco Fernández Martínez, Comandante del Ejécito; Florindo Fernández Prieto, Andrés González Lanuza y Cándido Lefebre Cabarrocas, Tenientes del Ejército, vecinos de esta ciudad; Manuel Herrera Fernández, Pablo Lorenzo Céspedes, José Montoro Céspedes, Jaime Causa Ramírez, Julio Jomarrón Colomia, doctor Juan María Cabada, Alcalde Municipal; José Rubiera, Jefe de Policía; José Regalado y Santiago Jiménez, vecinos de esta ciudad todos; y Ricardo Ramos, vecino de Río Sequito, en este Término, para que a la una y siguientes de la tarde del día cinco del mes de noviembre entrante, comparezcan en la Audiencia de esta ciudad con objeto de que asistan a las sesiones del juicio oral de la causa número 167 de 1917, por disparo.

Pinar del Río, 24 de septiembre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.—Vto. Bno., G. M. Martínez, Juez de Instrucción y Correccional.

4533 I 27

MATANZAS

Lcdo. Luis Sausa y de la Vega, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, y Especial para conocer de la causa número 14 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Pedro Betancourt, por el delito de corrupción de menores.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Raúl Prado y Delgado, de raza blanca, hijo de Aurelio y Martina, de veinte y tres años de edad, soltero, natural y vecino que era de la villa de Pedro Betancourt, de oficio pailero, de regular estatura, complexión fuerte, color blanco, ojos y pelo negro; y Gloria Vázquez y Valdez, de raza negra, hija de Celestino y Rosario, de veinte y ocho años de edad, natural de Guanajay, vecina que era del poblado de Torriente, Término de Pedro Betancourt, casada, de estatura alta, complexión fuerte, color pardo, oscuro, ojos negros, pelo crespo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho por consecuencia de la causa número 14 de 1917, por corrupción de menores, del Juzgado de Instrucción de Pedro Betancourt, de que conozco en Comisión Especial; advertidos de que si no comparecieren dentro de dicho término, serán declarados rebeldes y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesa-

dos, en lo que se interesa la Administración de Justicia, y su remisión a la Cárcel de esta ciudad, en concepto de presos y a disposición de este Juzgado Especial.

Matanzas, septiembre veinte y cuatro de 1918. —Luis Sausa.—Carlos Cuní.

4538 I 27

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio los acusados Ramón García, Rafael Sardiñas y Fermín Díaz de Arce, y los testigos: Pedro Romañach Pérez, Juan Suárez Ruano, Mateo García González, Francisco A. Mestre, Faustino Fundora, Lorenzo García Fundora, Miguel Milián, Venancio García, Manuel Rodríguez Leal, Francisco García, Crescencio Martínez Valdivieso, Florentino Duquesne, Plácido y Guillermo Martínez, Lorenzo Martínez, Juan López, Adolfo Sarasa, Andrés López, Bernardo Díaz de Arce, Juan Alfonso Fernández, Rafael Arias Díaz, Homobono Fernández, José Miguel Almeida, José Almeida, Juan Rajaa, Ramón Barreto y Armando Núñez Pajón, para que el día 23 de octubre próximo, a la una y media de su tarde, comparezcan ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 88 de este año, por perjuirio.

Cárdenas, septiembre 24 de 1918.—Luis Higinio Morales, Secretario Judicial.

4539 I 27

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoque por este medio a José Fernández Sánchez, vecino que fué de Máximo Gómez, a fin de que comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 247 de este año, por rapto de la blanca Rosa María Pérez y Fajardo.

Cárdenas, septiembre veinte y cuatro de 1918. —Luis Higinio Morales, Secretario Judicial.

4540 I 27

Doctor Carlos Francisco Betancourt Biart, Juez de Instrucción de Cárdenas y su Partido Judicial por sustitución legal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Pedro Suárez Torriente, hijo de Pánfilo y de Luisa, natural de Cárdenas, soltero, fogonero, con instrucción, de veinte y tres años de edad y vecino que fué de Lagunillas, a fin de que se presente en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa número 127 de este año, que se le sigue por el delito de rapto, dentro del término de diez días, apercibido de ser declarado rebelde y de que le pararán los demás perjuicios de ley si no lo verificare.

Asimismo ruego a las Autoridades y a los Agentes de Policía Judicial, se proceda a la prisión y remisión a la Cárcel referida, del mencionado Pedro Suárez Torriente, sujeto a la expresada, y a disposición de este Juzgado.—Cárdenas, septiembre veinte y tres de 1918.—Carlos F. Betancourt.—Luis Higinio Morales.

4475 I. 26

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoque por este medio a Nicolás Medina, y a los gerentes de las Sociedades de Martínez y Hermanos y Manufacturera Cubana de la Habana, a fin de que se sirvan comparecer en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 207 de este año, por hurto.

Cárdenas, septiembre 23 de 1918.—Luis Higinio Morales, Secretario Judicial.

4476 I. 26

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto sean citados por este medio los procesados Miguel Blavia Miró y Jaime Serra y Torres y los testigos José María de la Torre, Manuel González y Justo Echevarría Pellet, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la causa número 370 de 1917, por defraudación, el día tres de octubre próximo a la una y media de su tarde.

Cárdenas, septiembre 23 de 1918.—Luis Higinio Morales, Secretario Judicial.

4477 I. 26

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio, el procesado Andrés Mesa González y los testigos Javier Averhoff, Carlos Sacerio Cejas, Domingo Sacerio Cejas, Francisco Cortegosa, Socorro Pérez (a) Mulango, Victoriano Otaño Puente, Vicente Otaño Puente, José Perdomo y Mateo García, vecinos los primeros de la finca Rufín y el último del pueblo de Martí, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 138 de 1918, por disparos y lesiones, el día cuatro de octubre próximo venidero.

Cárdenas, septiembre 23 de 1918.—Luis Higinio Morales, Secretario Judicial.

4478 I. 26

PEDRO BETANCOURT

El señor Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez de Instrucción por sustitución de esta villa, por providencia de esta fecha, dictada en la causa número 160 de 1918, por delito comprendido en la Sección XXV del Código Postal, se ha servido disponer se cite al señor Abelardo Vega, Administrador de Correos que fué de Pedroso, como lo verifico por medio de la pre-

sente cédula, que se insertará en un número de la GACETA OFICIAL, para que dentro del término de cinco días, comparezca a declarar en la mencionada causa ante este Juzgado de Instrucción situado en los bajos de la casa Ayuntamiento.

Pedro Betancourt, septiembre veintiuno de 1918. —A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

4420 I. 25

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez de Instrucción de Pedro Betancourt, accidentalmente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Bernardino Rodríguez Callejas, de la raza negra, natural de Güira de Melena, de esta vecindad, cuya edad y estado se ignoran, dedicado a las labores del campo, de ojos saltones, boca grande, nariz afilada, pelo su clase, vistiendo pantalón casimir claro con listas y sombrero paño claro, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac de esta Villa, sito en los bajos de la casa Ayuntamiento, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Nicolasa Estalella, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y captura, así como su remisión al Vivac de esta Villa, a las resultas de la referida causa, en lo que se interesa la administración de justicia.

Pedro Betancourt, 22 de septiembre de 1918.—Aurelio Loinaz.—A. Pérez Cubas.

4419 I. 25

El Sr. Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez de Instrucción accidental de esta villa, a virtud de la denuncia formulada por Luciano Peraza al señor Fiscal de la Audiencia de Matanzas, contra Domingo Sánchez, remitida a este Juzgado por la propia Fiscalía en veintidós de julio último para su ratificación e instrucción del sumario correspondiente, se convoca al referido Luciano Peraza, que se titula Corresponsal del diario La República, cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en los bajos de la casa Ayuntamiento de esta villa, a ratificar la expresada denuncia.

Pedro Betancourt, septiembre veintiuno de 1918. —A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

4421 I. 25

COLON

El señor Juez, por providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 237 de 1918, de este Juzgado, por hurto de un caballo, ha dispuesto que por este medio se haga saber a Manuel Rey y Herrera, vecino de la finca San Isidro, en Calimete, que se deja a su libre disposición el caballo moro aguinado, que le fué ocupado por consecuencia de la expresada causa que ha sido sobreseída provisionalmente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide la presente en Colón, a 25 de septiembre de 1918.—Emilio Dueñas.

4541 I 27

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto en el sumario número 252 de 1918, por rapto de América Miquet Hernández, que por este medio y término de tercero día se convoque al testigo Julián Aquia, vecino del Central Stwar en Ciego de Avila y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Martí número 18.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, libro la presente, Colón, septiembre diez y nueve de 1918. —Alfredo Borges, Secretario Judicial.

4422 I. 25

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por ante mí, ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 593 de 1917, por robo, contra Alberto Blanco y otros, se convoque a Ricardo García Fernández, vecino que era de la colonia Horquita, en Yaguaramas, para que comparezca en este Juzgado para entregarle nueve centavos a cuenta de la indemnización acordada a su favor en la sentencia.

Cienfuegos, septiembre 24 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

4542 I 27

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha diez y seis del actual, publicada en la GACETA OFICIAL del día diez y nueve del mismo librada a virtud de la causa número 798 de este año, por estafa, interesando la prisión del procesado Armando Francesena y Llera, de raza blanca, natural y vecino de Cruces, de 28 años, viudo, mecánico e hijo de Abelardo y de Eloisa, en virtud de que ya ha sido capturado.

Cienfuegos, septiembre veinte y cuatro de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, Magín Roo.

4543 I 27

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por ante mí ha dispuesto en providencia de este día y en la causa 798 de este año por estafa, que por este

medio se convoque al testigo Francisco Pérez Moya, vecino que fué de Sagua la Grande, y esposo de la perjudicada Rafaela López y Sánchez, para que comparezca en este Juzgado a declarar y a ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre veinte y tres de 1918.—Magín Roo, Secretario Judicial.

4487 I. 26

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha diez de julio de este año, publicada en la GACETA del día quince del mismo mes, librada en la causa número 556 de este año, por el delito de rapto contra el mestizo Carlos Manuel Ponce y Alomá, en virtud de que ha sido capturado.

Cienfuegos, septiembre veinte y tres de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, Magín Roo.

4488 I. 26

REMEDIOS

Ledo. Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de este Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la mestiza Carmen Moya, de catorce años de edad, soltera, vecina que fué de Caibarién, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 225 de este año; apercibida, de que si no lo verifica, será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y conducción de la aludida procesada ante este Juzgado, sito en la calle de Antonio Maceo número 54, pues así lo he dispuesto en la causa expresada por aborto y violación.

Remedios, veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Godofredo Díaz.—Gastón E. de Caturla.

4544 I 27

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa por disparo de arma de fuego contra José María Ruiz González, que por este medio se convoque a los testigos José Rivadeneira Cintra, Jesús Palomino Hernández, Norberto Gutiérrez, Pedro Costa Cancio y Mariano Force Pérez, a fin de que a la una de la tarde del día once de octubre de 1918 comparezcan ante la sala de justicia de la Audiencia de esta provincia, a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Remedios, septiembre 23 de 1918.—El Secretario, Agustín Benítez.

4484 I. 26

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa por lesiones por imprudencia contra Valentín Elorrieta Iraguren, que por este medio se convoque a los testigos José María Reparaz, Adolfo G. de Bustamante, Antonio Roca, Jesús M. Peniehet, Carlos Fernández Yugueros, a fin de que a las doce meridiano del día once de octubre de 1918, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Remedios, septiembre 23 de 1918.—El Secretario, Agustín Benítez.

4485 I. 26

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en la causa número 81 de 1917, por infidelidad en la custodia de documentos, contra Jacinto Martínez y Martínez, que por este medio se convoque al testigo Ramón Betancourt, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Remedios, veinte y tres de septiembre de 1918.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

4486 I 26

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 359 de 1918, por lesiones, contra José M. Espinosa, ha dispuesto que por este medio se convoquen a Cinesio y Marino Rojo, Pedro Espinosa, Francisco Rodríguez, Saturnino Ferrer Torres, Carlos M. Sagol, Juan Espinosa, Josefa Sagol, Ana Isabel Espinosa, Serafín Capote.—Procesados: José Manuel Espinosa y Teófila Castellón, para que a la una de la tarde del día cuatro de octubre comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a 21 de septiembre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

4479 I. 26

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa Nº 392, 1918,

por rapto contra Aurelio Martínez, ha dispuesto que por este medio se convoque a Juana y Lázara Borrell, Tomasa Jaramillo, Francisca Cabodevilla.—Procesado: Aurelio Martínez, para que a la una de la tarde del día 4 de octubre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a veintiuno de septiembre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

4480 I. 26

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 364 de 1918, por estafa, contra Juan Marrero, ha dipuesto que por este medio se convoque a José M. González, Justa Thindike, Carlos Gómez.—Procesado: Juan Marrero, para que a las 12 meridiano del día siete de octubre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a 21 de septiembre de 1918.—Leopoido Quintero, Secretario Judicial.

4481 I. 26

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial en el sumario número 454 de este año por rapto de la menor Ramona Gálvez y Molina, ha dispuesto con esta fecha que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a la testigo Angelina Gálvez y Molina, cuya actual residencia se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Solís número 76 con el objeto de que preste declaración en la expresada causa a tenor de la cita que le resulta o sea para que exprese si es cierto que el día treinta del mes de agosto último acompañara a la estación ferroviaria de Santo Domingo a su hermana Ramona Gálvez y Molina, que marchaba para el central "Hatuey", si conoce a Manuel Curbelo y viera que este individuo montara en el tren con su referida hermana, y si sabe que ésta y aquél sostenían relaciones amorosas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Sagua la Grande, a veinte y uno del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

4482 I. 26

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial en el sumario número 175 de este año por estafa a Jacinto Fernández, ha dispuesto con esta fecha que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Robustiano García y Luciano Alvaré, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado de Instrucción, sito en Solís número 76 con el objeto de que presten declaración en la expresada causa, a tenor de las citas que les resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Sagua la Grande, a veinte y uno del mes de septiembre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

4483 I. 26

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado José Cabrales o José Arias o José Alvarez, sumario número 521 de 1917, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 23 de septiembre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

4493 I. 26

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 463 del año en curso, seguido por lesiones graves, ha dispuesto que por este medio, se cite al lesionado Gregorio Hernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado a las ocho de la mañana del día treinta del actual para que sea examinado por los médicos forenses y Municipal de turno y atesten su sanidad en forma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva, Secretario.

4494 I. 26

NUEVITAS

El señor Juez de Instrucción, accidental de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el incidente que trata de la fianza o embargos de bienes de los procesados Carmelo Fernández López y Camilo Rodríguez Domínguez, correspondiente al sumario número 110 de 1918, seguido en este Juzgado contra los mismos por falsedad en do-

cumento privado y estafa, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días, se convoque a dos personas que conozcan a cada uno de esos procesados y comparezcan ante este Juzgado a declarar sobre su insolvencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Flores.

4546 I 27

El señor Juez de Instrucción accidental de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 63 de 1918, seguida en este Juzgado por homicidio frustrado, contra Joaquín Guerra Prieto y otro, ha dispuesto que por este medio, se convoque a los testigos Aurora Rodríguez García, Ismael Fernández Paradela y Miguel Fernández, para que el día veinte y seis del actual a las dos de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Francisco Flores, Secretario Judicial.

4495 I. 26

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en causa número 209 de 1916, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Adolfo Villa Pérez, vecino que era de esta ciudad, donde no ha sido habido, a objeto de que a las dos de la tarde del 16 de octubre comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asista a las sesiones del juicio de la expresada causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4545 I 27

El señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 434 de 1918, por hurto a Manuel González Santana, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día al testigo Miguel Alemán, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel del Ejército, para que preste declaración en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4489 I. 26

El señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 359 de 1918, por el delito de estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día, al testigo Manuel Alfonso, a objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel del Ejército, para que amplíe su declaración por los particulares dispuestos.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4490 I. 26

El señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 181 de 1918, por incendio de un tanque de miel en el central Stewart, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día al testigo Mr. Ward Grow, a objeto de que comparezca ante el Juzgado, sito en el Cuartel del Ejército, para que preste declaración en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4491 I. 26

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Venerando Sierra Adan, sumario número 438 de 1918, seguido por violación, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a 23 de septiembre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

4492 I. 26

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto en el día de hoy en la causa número 482 de 1918, por homicidio, que por este medio y término de tres días se convoque al testigo Antonio Fiz, vecino de Palma Soriano, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Saco alta, doce (altos).

Y cumpliendo lo ordenado expido la presente en Santiago de Cuba, a 21 de septiembre de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

4423 I. 25

HOLGUIN

Licenciado señor Miguel García Alvasses, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández, natural de España, de unos veinticinco a 30 años de edad, soltero, de pelo risado color castaño, viajante, vendedor de la casa comercial Antonio García y Alvarez, en la ciudad de la Habana y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por el delito de estafa, radicada al número 352 de 1913 seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 19 de septiembre 1918.—Miguel García.—Luis R. Fuente.

4424 I. 25

El señor Juez de Instrucción, en providencia de la fecha, ha dispuesto se deje sin efecto por este medio, la requisitoria librada en once del actual, en causa número 294 de 1918, seguida por hurto, y en que se dispuso la prisión de la procesada Cusa Castañeda, conocida por María Cabrera Pérez, en virtud de haber sido habida.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, en Holguín, a 19 de septiembre de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

4425 I. 25

PUERTO PADRE

El Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto en el sumario número 192 de 1918, por hurto, se convoque por este medio, y término de cinco días al perjudicado Eusebio Efaron, Heliberto Dens, y Reiner Cruz, vecinos que eran de Santa María doce, o El Pitirre, en este Partido Judicial, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en día hábil y a las nueve de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a la de Bayamo, para recibirle declaración por lo conducente, e instruir de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Efaron como perjudicado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Puerto Padre, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

4548 I 27

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad número 12568, librada en el rollo número 136, de la causa número 136 de 1918, de la radicación de este Juzgado, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Ramón Avila González, vecino que fué de Santa María, en este Partido Judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que asista a las sesiones del juicio oral en la causa mencionada, que darán comienzo el día primero del mes de octubre a las dos de la tarde.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido el presente en Puerto Padre, a diez y nueve de septiembre de 1918.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

4426 I. 25

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en causa número 161 de 1918, por hurto, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio y término de tres días al acusado Romarico Rosabal, vecino que era del Trompo, cuyo actual paradro se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a Bayamo, de esta ciudad, a fin de instruirlo de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 19 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

4427 I. 25

BAYAMO

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en proveído de esta fecha, dictado en la causa 133 del año actual, seguida por el delito de violación, ha dispuesto se convoque por este medio, y por término de

tres días, al testigo Antonio Cabrera, que fué vecino del barrio de Veguita, de este Término Municipal y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que declare en la referida causa.

Bayamo, diez y nueve de septiembre de 1918.—V. de Moya, Secretario Judicial.

4428 I. 25

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la Superioridad, se convoca a Antonio Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle entrega de un check por valor de dos pesos que le corresponde en concepto de indemnización.

Manzanillo, 21 de septiembre de 1918.—Edo. M. Ferrer, Secretario.

4432 I. 25

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden librada en el rollo de la causa número 391 de 1918, ha dispuesto se convoque a Viggo Anderson, Capitán de la goleta "Edke Smit", para que comparezca ante la Audiencia de Oriente el día diez y seis de octubre próximo, a las dos de la tarde para asistir al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a los veinte y dos días de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

4547 I 27

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 447 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Miguel Pol, José Sail, Juan Manuel, José Daniel y Manuel Díaz, los que eran vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan a este Juzgado, a prestar declaración en la presente causa.

Guantánamo, 20 de septiembre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

4496 I. 26

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 444 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días, a Aurelio Savón, el que era vecino del Central la Esperanza y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle de Crombet, entre las de Martí y Pedro A. Pérez, a prestar declaración en la presente causa.

Guantánamo, 21 de septiembre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

4497 I. 26

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 465 de 1918, por incendio del establecimiento y edificio sito en el paradero de Los Caños, de este Partido Judicial, siendo el primero de Eduardo Toll y el edificio de la Compañía Guantanamo Sugar Company, estaba asegurado en la Compañía National Insurance Co., que radica en los Estados Unidos de América, ha dispuesto se convoque al representante de la mencionada Compañía de Seguros para ofrecerle los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a veinte de septiembre de mil novecientos dieciocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

4429 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias por perjurio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Manuel Fresco, el que era vecino del Central Confluente y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle de Crombet, entre las de Pedro A. Pérez y Martí, a prestar declaración en denuncia formulada por el mismo.

Guantánamo, 18 de septiembre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

4430 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario 466 de 1918, por detención ilegal, ha dispuesto se convoque a Francisco Mainé, blanco, casado, que fué vecino de esta ciudad en la calle de E. Palma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, para evacuar un acto de justicia en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a veintiuno de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — José Fonfría, Secretario Judicial.

4431 I. 25

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION CUARTA

Doctor Helio Rodríguez Ecay, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Isaac Grijalba Díaz, natural de Colón, vecino de Belascoaín 1, de estado soltero, de profesión comercio, de 16 años de edad, hijo de Ramón y de Andrea y con esta filación, raza blanca, para que en el término de 10 días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 1223 de 1918, que se le sigue por infracción del Capítulo 1º, artículo 41, Orden Militar 213 de 1900, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 24 de septiembre de 1918.—Helio Rodríguez.—José S. Ferradanes, Secretario.

4549 C. 27

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario y en la causa número 1084 del año 1918, que se instruye en este Juzgado por estafa denunciada por Ricardo de la Osa, vecino que fué de Santa Ana 11, letra A, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial se convoque al referido denunciante, para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado a la celebración del juicio oral de la misma.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.—Habana, 25 de septiembre de 1918.—José S. Ferradanes, Secretario.

4551 C. 27

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario y en la causa número 1231 del año 1918, que se instruye en este Juzgado por hurto y lesiones menos graves, denunciado por José González Hernández, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial se convoque al referido José González Hernández, para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado para ser reconocido por los Médicos y llevar a efecto la celebración del juicio.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.—Habana, 25 de septiembre de 1918.—José S. Ferradanes.

4552 C. 27

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario, y en la causa número 1279 del año 1918, que se instruye en este Juzgado por hurto, a virtud de la denuncia formulada por Genaro Cairo, de que por un individuo desconocido le fué regalada al menor hijo Juan José, una chiva que ha sido ocupada, por si pudiera ser mal habida, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial, se convoque al referido, digo, a la persona que se estime dueña de la expresada chiva, para que dentro del término de tercero día, se presente en el Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente. Habana, 21 de septiembre de 1918. —José S. Ferradanes, Secretario.

4432 C 25

Ledo. Helio Rodríguez Ecay, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Mario López o Mario Rovirosa López, vecino de Jesús del Monte 452, para que en el término de diez días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 1106 de 1918, que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 23 de septiembre de 1918.—Helio Rodríguez.—José S. Ferradanes, Secretario.

4501 C 26

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez Correccional accidental de este Partido en proveído de esta fecha dictado por ante mí en la causa número ciento dos del corriente año, por hurto, contra el acusado Juan Hernández Rodríguez, vecino que fué de Cruz del Padre número veintiuno en la ciudad de Matanzas y cuya residencia actual se ignora, y otros, ha dispuesto se convoque por este medio al referido acusado, para que dentro de quinto día a contar de la primera publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cruz Vichot número 37 altos, para ser instruído de los cargos que le resultan en la referida causa.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en Consolación del Sur, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

4550 C. 27

SABANILLA DEL ENCOMENDADOR

Ignacio Acosta Armendariz, Juez Municipal en funciones de Correccional de Sabanilla del Encomendador, provincia de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Alonso Casañas, de la raza blanca, natural de Canarias, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio campo, cuyas demás generales se ignoran, vecino que fué de este Término, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, a responder a los cargos que le resultan en el juicio correccional número 37 de este año, que se le sigue por reyerta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los derechos a que hubiere lugar en derecho.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y remisión del expresado Juan Alonso Casañas, al Vivac Municipal de este pueblo, y a la disposición de este Juzgado, si en el acto de ser habido no presta fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso quedará en libertad y citado de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente a los veinte y un días del mes de septiembre de 1918.—Ignacio Acosta, Juez Municipal.—Ante mí, Juan Vidal, Secretario Judicial.

4434 C 25

CARDENAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número 206 de este año, formado por hurto de una frazada a Wilbur Smith, que por este medio se convoque al referido individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del actual a la una de la tarde, comparezca en este Juzgado Correccional situado en el edificio de la Cárcel, con sus pruebas, a fin de que asista a la celebración del oportuno juicio.

Cárdenas, 21 de septiembre de 1918.—José González Rodríguez, Secretario Judicial.

4502 C 26

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra nombrado Salvador Nodarse y Jorge, natural de Jovellanos, de veintiocho años de edad, hijo de Nemesio y de Pastora, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 299 de 1918, por un delito de lesiones, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Esperanza Mazorra; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 24 de septiembre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

4553 C. 27

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número 349 de este año, por estafa a Mónico Gasó, que, por este medio, se convoque al denunciante, el citado Mónico Gasó, vecino que dijo ser de "Flor de Cuba", de la jurisdicción de Colón, para que el día cuatro del entrante mes, a la una de su tarde, comparezca en este Juzgado, con sus pruebas, con el fin de que asista a la celebración del oportuno juicio en el sumario antes expresado.

Cárdenas, septiembre veinte y tres de 1918.—José González Rodríguez, Secretario.

4503 C 26

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número 293 de este año, por hurto de un caballo a Saturnino Sotolongo que, por este medio, se convoque al expresado individuo, vecino que dice ser del central "España", de esta jurisdicción, para que el día tres del entrante mes, a la una de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel, con el fin de que asista a la celebración del oportuno juicio en el sumario antes expresado.

Cárdenas, septiembre veinte y tres de 1918.—José González Rodríguez, Secretario.

4504 C 26

COLON

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 257 de este año, por hurto de ropas a José María Maceda y otro, contra Evangelina Zulueta, que por este medio se ofrezca el procedimiento a los perjudicados Pedro Pujol, José Díaz y Pedro López, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Colón, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Gutiérrez.

4554 C. 27

CIENFUEGOS

Doctor Manuel Román y Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Evarista Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad en la calle de Cristina y Línea (Cuartería), a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 1141 de 1918, por faltas contra el orden público; apercibida de que si así no lo verifica será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerida no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Román. — Andrés E. Delmás.

4505 C 26

Doctor Manuel Román y Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Sarría, Ingeniero y vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 960 de 1918, por faltas contra las personas; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Román. — Andrés E. Delmás.

4506 C 26

Doctor Manuel Román y Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Susana Díaz, vecina que fué de esta ciudad en la calle de Santa Clara número 88, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 902 de 1918, por faltas contra el orden público; apercibida de que si así no lo verifica será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerida no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Román. — Andrés E. Delmás.

4507 C 26

REMEDIOS

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafael Arias (a) Longaniza, cuyas demás generales no constan, para que en el plazo de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar en derecho en el juicio número 445 de este año, que por estafa se le sigue en este Juzgado, apercibido que si así no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes de acuerdo con la Ley.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de las mismas y de la Policía Judicial, procedan a la prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad del citado acusado si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan S. Alvarez.

4555 C. 27

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a José Martínez, natural de Canarias y vecino que fué de Refugio, Término Municipal de Vueltas, cuyas demás generales no constan a fin de que en el plazo de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar en derecho en el juicio número 429 de este año, que por hurto de una cadena se le sigue en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios consiguientes de acuerdo con la Ley.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de las mismas y de la Policía Judicial, procedan a su detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

4557 C. 27

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Ramón Sánchez, de cuarenta y cinco años de edad, blanco, soltero, hijo de Claudio y de Justa y vecino que fué de Caibarién, para que en el término de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar en derecho en el juicio número 146 de este año, que por uso de arma prohibida se le sigue en este Juzgado, apercibido que si así no lo verifica será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto ruego a todas las autoridades y Agentes de la misma y de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado acusado y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, si requerido para ello no presta fianza por veinte y cinco pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a veinte y cuatro de septiembre de 1918.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

4556 C. 27

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 229 de 1918, de este Juzgado por falta contra Cesáreo Jiménez, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los testigos Serafín Martínez, Francisco Pérez, Sergio Hernández y el acusador José Castellanos, para que el día 2 de octubre próximo a las 8 de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 22 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

4558 C. 27

CAMAGÜEY

El señor José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa 914 de 1918, por hurto, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a la denunciante Alicia Castillo o Dolores Blanco, vecina que fué de Martí, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 30 del actual a las siete y treinta A. M., a fin de celebrar el juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 19 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

4508 C 26

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Angela Betancourt Pérez, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra élla resulta en juicio número 1276 del año de 1918, que por desobediencia se le sigue, apercibida de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de la referida Angela Betancourt Pérez, si en el acto de ser detenida no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citada de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Andreu.

4559 C. 27

El Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa 1341 de 1918, por lesiones leves, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Juan Estanislao Bastián, vecino que fué de esta ciudad y a su menor hijo Miguel Angel Bastián, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 4 del entrante a las siete y 30 de la mañana, a fin de celebrar el juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 19 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

4509 C 26

El Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en

providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa 1321 de 1918, por lesiones leves, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante menor Félix Navarros Quirós, vecino que fué de esta ciudad de la calle de Tío Perico número 11¾, en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 4 del entrante a las ocho A. M., a fin de celebrar el juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 17 de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro M. Comas, Secretario Judicial.

4510 C 26

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en la causa número 210 de 1918, seguida por faltas contra el Orden Público, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de diez días, al acusado José Rodríguez Ramos, que fué vecino del central Lugareño, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar en derecho; apercibido de que si no lo verifica se le adjudicará al Estado la fianza de veinte y cinco pesos que tiene para gozar de libertad provisional.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial.

4511 C 26

MORON

Horacio Fernández y Leiva, Juez Correccional del Partido Judicial de Morón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Ramón Yáñez, de la raza blanca, alto, natural de España, de 23 años de edad, soltero, sin instrucción y vecino que era de esta villa, ignorándose su actual residencia, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en el Vivac Municipal de este pueblo a estar a derecho en el juicio que con el número 216 de este año, por faltas contra las personas; apercibido si así no lo verifica a ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto: ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la misma, procedan a la busca, captura y conducción al Vivac Municipal de esta villa, del referido acusado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Morón, a 18 de septiembre de 1918.—Horacio Fernández.—Pedro Morales.

4512 C 26

SANTIAGO DE CUBA

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Esteban Sánchez, vecino de la finca "El Carmen", Caney, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1062 del año 1918, que se le sigue por el delito de infracción de las Ordenanzas Sanitarias; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4438 C 25

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Fonseca, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1319 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4439 C 25

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Castillo, de Cuba, mayor de edad y vecino que fué de San Luis, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el si-

guiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1161 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4440 C 25

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Prudencio Vidal Cisneros, de Cuba, de 26 años, soltero y vecino que fué de San Luis, para que dentro de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1326 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4441 C 25

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gustavo Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1283 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4442 C 25

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Prudencio Heredia, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1262 del año 1918, que se le sigue por el delito de hurto; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4443 C 25

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1339 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4444 C 25

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Vázquez, lechero que fué de la finca Montenegro, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1142 del año 1918, que se le sigue por el delito de infracción en las Ordenanzas Sanitarias; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4445 C 25

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Isabel Herrera, de veinte y tres años, soltera y vecina que fué de Holguín, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1003 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia. y caso contrario, será declarada rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicha acusada, remitiéndola en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4446 C 25

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Domingo López, vecino que fué de Cuabitas, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 900 del año 1918, que se le sigue por el delito de lesiones menos graves; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 18 de septiembre de 1918.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

4447 C 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 695 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al menor Pedro Breal, vecino de esta ciudad, para que el día primero de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4448 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1164 de 1918, instruído por lesiones leves y daño, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a Simón Speck, vecino de Sagarra y Calvario, para que el primero de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4449 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1780 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a Ramón Más, que fué policía Municipal de esta ciudad, para que el primero de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4450 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2505 de 1918, instruído

por insultos y amenazas, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Trinidad Hechavarría, vecina de Basilio y Paraiso, para que el primero de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4451 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2275 de 1918, instruído por reyerta, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al denunciante Carlos Manuel de Céspedes, para que el día primero de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4452 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1988 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Claudina Figueredo, de Cuba, de 16 años y vecina de Rastro y Martí, para que el día primero de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 18 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4453 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2566 de 1918, instruído por falta contra las personas, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Juan José de León, vecino de Cristina, baja 25, para que el día 21 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 19 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4454 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1229 de 1918, instruído por estafa, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Francisco García, vecino de Carlos, baja, 63, para que el primero de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia. a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 19 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4455 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1837 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Higinio Mesa, vecino de Rey Pelayo 19, para que el 21 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 19 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4456 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2523 de 1918, instruído por insultos, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al denunciante Jesús García, vecino de E. Palma, baja, 40, para que el día 2 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 19 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4457 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1260 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Alfredo Bone, vecino de Cristina y Jerónimo, para que el 3 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 19 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1048 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Víctor Torres Bell, vecino de La Maya, para que el 2 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 20 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4458 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 975 de 1918, instruído por coacción, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Alejandro Portuondo, vecino de Maceo, alta 57, para que el 7 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 20 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4459 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1219 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Petrona Hernández, vecina de Matadero y Ricardo, para que el 3 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 20 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4460 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2092 de 1918, instruído por falta contra las personas, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Alberto Ramos, vecino de Reloj, baja, 152, para que el 3 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 20 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4462 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1286 de 1918, instruído por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Alberto Prius, vecino de Palma Soriano, para que el 2 de octubre comparezca ante este Juzgado. sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 21 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4463 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1265 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Antonio Simón, vecino de Palma Soriano, para que el 3 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Santiago de Cuba, a 21 de septiembre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

4464 C. 25

HOLGUIN

Luis G. de Fuentes y Fuentes, accidentalmente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a una llamada Amparo Río, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por estafa de $32 a José Ochoa, radicada al núm. 323 del año actual, segura de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individua, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo. Pudiendo gozar de libertad provisional si presta fianza metálica por cien pesos moneda oficial.

Holguín, 21 de septiembre de 1918.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas.

4560 C. 27

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 323 de 1918, ha dispuesto que se convoque por este medio y por término de cinco días, a la acusada Amparo Río, vecina que fué de Banes, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser instruída de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

4561 C. 27

MAYARI

El señor Juez Correccional de este Partido, en el juicio número 125 de este año, que se sigue por estafa, ha dispuesto se convoquen por este medio y término de quinto día a los testigos Ramón Rodríguez y Filomeno García, que fueron vecinos de Vista Hermosa, para que comparezcan ante este Juzgado,

sito en la calle de Juan Vicente número 3 a prestar declaración.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a veintiuno de septiembre de 1918.—A. Forés, Secretario.

4436 C. 25

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en el juicio número 41 de este año, seguido por lesiones menos graves, ha dispuesto que por este medio sean citados Ambrosio Luis; Amada de Ni; Manuel Fish; Rafael Aquino y Antonio García, vecinos que eran del barrio de Dumañuecos, de este Partido Judicial, y cuyo actual paradero se ignoran, para que a las nueve de la mañana del día cuatro del entrante mes de octubre comparezcan ante este Juzgado y asistan a las sesiones de dicho juicio; haciéndoscle saber al último, o sea García, que si no comparcee, se incautará la fianza, por él prestada, a favor del Estado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a veinte de septiembre de 1918.—J. Olivero, Secretario Judicial .

4513 C 26

BAYAMO

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa correccional número 114 de este año, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Juan Mariño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tres días a contar desde la primera publicación de esta convocatoria en la GACETA; se presente ante este Juzgado, a fin de responder a los cargos que le resultan en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Bayamo, a 21 de septiembre de 1918.—V. de Moya.

4562 C. 27

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa correccional número 141 de este año, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Miguel Escalona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tres días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Bayamo, a 21 de septiembre de 1918.—V. de Moya.

4563 C. 27

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha dictada por ante mí en las diligencias que se instruyen a virtud de denuncia formulada por José Fernández, vecino del Central Río Cauto, ha dispuesto que por este medio se convoque a dicho denunciante Fernández para que en el término de tres días a contar desde la primera publicación de esta convocatoria en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Juzgado a fin de que ratifique y amplíe su denuncia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Bayamo, a 21 de septiembre de 1918.—V. de Moya.

4564 C. 27

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 551 de 1918, por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Roberto Lananse Larain, vecino que fué del central Confluente y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, el día cinco de octubre próximo a las doce del día.

Guantánamo, 21 de septiembre de 1918.—José Fonfría, Secretario.

4437 C. 25

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—OESTE

Dr. José María Gispert y Rodríguez, Juez Municipal del Distrito Segundo del Oeste.

Por el presente edicto, que se libra en el juicio verbal número 2583 de 1918, seguido por María Llaguno, contra Víctor Fernández Ferraz, sus herederos o causahabientes y contra Francisco Ortea y Carcedo, en cobro de pesos, se cita por segunda vez a los señores Víctor Fernández Ferraz, sus herederos o causahabientes, para que concurran a este Juzgado, sito en la Calzada de Jesús del Monte número 244, altos, el día nueve de octubre de este año, a las ocho de la mañana, a prestar confesión judicial y reconocimiento de firmas; apercibido de confeso.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE ESTA REPUBLICA, expido éste en la Habana, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Doctor José María Gispert, Juez Municipal.—G. Duarte, Secretario.

1291 Pm 27

Dr. Ramiro Castellanos y Villageliú, Juez Municipal, primer suplente, del Oeste.

Por el presente, que se libra en los autos del juicio verbal número 2644 de 1918, seguido por Mi-

guel Angel Rendón, cesionario del señor Ignacio Hernández, contra Gonzalo Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, se cita dicho demandado para su confesión judicial, con el apercibimiento de confeso si no comparece; a cuyo efecto deberá comparecer el día 30 del presente mes a las nueve de la mañana, ante el local de este Juzgado Calzada del Cerro, 525, altos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Ramiro Castellanos.—Ante mí, Serafín Meneses.

1296 Pm 27

Doctor Ramiro Castellanos y Villagelíú, Juez Municipal, primer suplente, del Oeste.

Por el presente, que se libra en los autos del juicio verbal número 2645 de 1918, seguido por Miguel Angel Rendón, cesionario de Vicente García Callejo contra Gonzalo Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, se cita dicho demandado para su confesión judicial, con el apercibimiento de confeso si no comparece; a cuyo efecto deberá comparecer el día 30 del presente mes a las nueve de la mañana, ante el local de este Juzgado Calzada del Cerro 525, altos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a once de septiembre de mil novecientos diez y ocho. —Ramiro Castellanos.—Ante mí, Serafín Meneses.

1297 Pm 27

EL CANO

Pedro José Blandino y Cortés, Juez Municipal de El Cano.

Hago saber: que en el juicio verbal civil establecido en este Juzgado por Luciano Echevarría y Pimentel, contra la Sociedad Anónima "Havana Agricultural and Colonizacion Company", sobre pesos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—"Sentencia.—En El Cano, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y ocho, el señor Pedro Jose Blandino y Cortés, Juez Municipal de este Término, habiendo visto este juicio verbal civil establecido por Luciano Echevarría y Pimentel, natural de Consolación del Norte, casado, labrador y vecino de la finca Concepción, en este Término, contra la Sociedad Anónima "Havana Agricultural and Colonizacion Company", su representante legal, cuyo actual domicilio se ignora, para que le abonara la suma de ciento sesenta y cinco pesos oro español, o su equivalente en moneda oficial, que era en deberle por concepto de sueldos de los meses de julio, agosto y septiembre del 1913, a razón de cincuenta y tres pesos mensuales, como Guarda Jurado de la finca El Chico, &—Fallo.—Que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, y condenar como condeno a la Sociedad demandada "Sociedad Anónima Havana Agricultural and Colonizacion Company", a que dentro de tercero día dé y pague al actor Luciano Echevarría y Pimentel, la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos oro español o su equivalente en moneda oficial, que es en deberle, por concepto de sueldos como Guarda Jurado, de los meses de julio, agosto y septiembre del año de 1913, de la finca El Chico; así como al pago de las costas de este juicio, sin que se entiendan impuestas por temeridad o mala fe a los efectos de la Orden número tres de 1901.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. Blandino.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en El Cano, a veinte y seis de agosto de 1918.—Pedro J. Blandino. —Ante mí, Angel de Miranda.

1290 Pm. 27

PINAR DEL RIO

Lcdo. Antonio Martínez Malo y Lazcano, Juez Municipal de la ciudad de Pinar del Río.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos del juicio verbal seguido por Antonia Marín y Vargas, contra Manuel Carrejas, sus herederos o causahabientes, en cobro de pesos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia del Juez Lcdo. Antonio Martínez Malo y Lazcano.—En la ciudad de Pinar del Río, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho; el Licenciado Antonio Martínez Malo y Lazcano, Juez Municipal de la misma; habiendo visto los autos del juicio verbal seguido por doña Antonia Marín y Vargas, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por su propio derecho, contra Manuel Carrejas, sus herederos o causahabientes, cuyos domicilios se ignoran, declarados en rebeldía, por no haber comparecido, en cobro de doscientos veinte y un pesos, procedentes de asistencia prestada por aquélla al expresado Carrejas y a un hermano del mismo por orden de aquél, durante cinco meses, veinte y siete días, a razón de un peso, veinte y cinco centavos diarios;—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar, como condeno, en rebeldía, a Manuel Carrejas, sus herederos o causahabientes a que una vez firme esta sentencia paguen a la actora Antonia Marín y Vargas, los doscientos veinte y un pesos que por la misma se reclaman, sin especial condena sobre costas ni declaratoria de temeridad ni mala fe, a los fines de la Orden 3 de 1901. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio M. Malo.—Publicación: Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Licenciado Antonio Martínez Malo y Lazcano, Juez Municipal de esta ciudad, celebrando audiencia pública este día de que certifico.—Pi-

nar del Río, diez y siete de septiembre de 1918.—Juan A. de la Torre."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, por cuyo medio se notifica a Manuel Carrejas, sus herederos o causahabientes declarados en rebeldía, la sentencia que en lo pertinente se inserta, se libra el presente en Pinar del Río, a veinte de septiembre de 1918.—Antonio M. Malo.—Ante mí, Juan A. de la Torre.

1287 Pm 27

PERICO

El señor Juez Municipal de este Distrito en providencia de esta fecha, dictada en las respectivas diligencias, ha dispuesto se cite por este medio para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para un acto de justicia, un asiático, cuyo nombre se ignora, que en primero del actual se apareció lesionado en la colonia denominada "Amparo", del central "España", de esta demarcación.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en Perico, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Castillo P., Secretario Judicial.

4565 M. 27

GUAOS

Manuel López y Roque, Secretario del Juzgado Municipal de Guaos.

Por la presente, y por así haberlo dispuesto el señor Juez Municipal de este poblado, en providencia del día de hoy dictada en el expediente formado en este Juzgado por lesiones que recibió en el trabajo el obrero de la Soledad Sugar Company, señor José Alonso García, cito al referido lesionado José Alonso García y a los testigos Enrique Harris y José Lemus, para que dentro del término de quinto día, contados desde la primera publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado que está situado en la calle Real, a prestar declaración en dicho expediente; apercibidos que si no concurren en el expresado plazo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Guaos, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López, Secretario Judicial.

4514 M 26

Manuel López y Roque, Secretario del Juzgado Municipal de Guaos.

Por la presente, y por así haberlo dispuesto el señor Juez Municipal de este poblado, en providencia del día de hoy dictada en el expediente formado en este Juzgado por lesiones que recibió en el trabajo el obrero de la Soledad Sugar Company, señor José Rey González, cito al referido lesionado José Rey y González, y al testigo Alberto Losa, para que dentro del término de quinto día, contados desde la primera publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado que está situado en la calle Real, a prestar declaración en dicho expediente; apercibidos que si no concurren en el expresado plazo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Guaos, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López, Secretario Judicial.

4515 M 26

Manuel López y Roque, Secretario del Juzgado Municipal de Guaos.

Por la presente, y por así haberlo dispuesto el señor Juez Municipal de este poblado, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente formado en este Juzgado por lesiones que recibió en el trabajo el obrero de la Soledad Sugar Company, señor Juan Smith, cito al referido lesionado Juan Smith, y a los testigos Enrique Harris y José Lemus, para que dentro del término de quinto día, contados desde la primera publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, que está situado en la calle Real a prestar declaración en dicho expediente; apercibidos que si no concurren en el expresado plazo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Guaos, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López, Secretario Judicial.

4516 M 26

Manuel López y Roque, Secretario del Juzgado Municipal de Guaos.

Por la presente, y por así haberlo dispuesto el señor Juez Municipal de este poblado, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente formado en este Juzgado por lesiones que recibió en el trabajo el obrero de la Soledad Sugar Company, señor León Flores y López, cito al referido lesionado León Flores y López, y al testigo Juan Alvarez, para que dentro del término de quinto día, contados desde la primera publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, que está situado en la calle Real, a prestar declaración en dicho expediente; apercibidos que si no concurren en el expresado plazo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Guaos, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López, Secretario Judicial.

4517 M 26

Manuel López y Roque, Secretario del Juzgado Municipal de Guaos.

Por la presente, y por así haberlo dispuesto el señor Juez Municipal de este poblado, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente formado en este Juzgado por lesiones que recibió en el trabajo el obrero de la Soledad Sugar Company, señor Lorenzo Rivas y Vega, cito al testigo José Hernández, para que dentro del término de quinto día, contados desde la primera publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, que está situado en la calle Real, a prestar declaración en dicho expediente; apercibidos que si no concurren en el expresado plazo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Guaos, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López, Secretario Judicial.

4518 M 26

Manuel López y Roque, Secretario del Juzgado Municipal de Guaos.

Por la presente, y por así haberlo dispuesto el señor Juez Municipal de este poblado, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente formado en este Juzgado por lesiones que recibió en el trabajo el obrero de la Soledad Sugar Company, señor Rafael Enrique Fernández, cito al testigo Antonio Donacimiento, para que dentro del término de quinto día, contados desde la primera publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, que está situado en la calle Real, a prestar declaración en dicho expediente; apercibidos que si no concurren en le expresado plazo, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Guaos, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López, Secretario Judicial.

4519 M 26

Manuel López y Roque, Secretario del Juzgado Municipal de Guaos.

Por la presente, y por así haberlo dispuesto el señor Juez Municipal de este poblado, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente formado en este Juzgado por lesiones que recibió en el trabajo el obrero de la Soledad Sugar Company, señor John Mc. Kenzus, cito al referido lesionado John Mc. Kemsus y los testigos Enrique Harris y Antonio Donacimiento, para que dentro del término de quinto día, contado desde la primera publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, que está situado en la calle Real, a prestar declaración en dicho expediente; apercibidos que si no concurren en el expresado plazo, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Guaos, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel López, Secretario Judicial.

4520 M 26

CAUNAO

El señor Eduardo Moreno Brocta, Juez Municipal de Caunao, provincia de Camagüey.

En providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 742 de 1916, seguida por robo, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Francisco Xiqués Congras, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y seis del entrante mes de octubre a la una y media p. m., comparezca ante la Audiencia de Camagüey, a fin de que asista al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento a lo dispuesto, expido la presente en Algarrobo, provincia de Camagüey, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Alejandro Camacho, Secretario.

4521 M 26

MORON

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 190 de 1917, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Antonio Fernández Gallo, cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua, el día 18 de diciembre de 1917, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado, así como a los testigos del accidente Víctor Díaz y Juan Blasfin, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón a 19 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4574 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 311 de este año instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó José Benito Belloso, cuyo hecho ocurrió en el Central Adelaida el día 25 de marzo último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como a los testigos José Pena y Andrés Leiva, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 20 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4584 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 642 de este año instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Angel García, cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua, el día diez de agosto último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como al testigo Marcelino Ferrer, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 20 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4583 M. 72

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 641 de este año instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Manuel Baeigalup, cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua el da 10 de agosto último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como a los testigos que han presenciado el hecho para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 20 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4582 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 589 de este año, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Jesús Parapar, cuyo hecho ocurrió en los ferrocarriles del Norte de Cuba el día 5 de agosto último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado, así como a los testigos Manuel Dona y Ramón Varela, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 20 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4581 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy, dictada en el expediente número 173 de 1917, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo por lesiones que se causó Juan Posada, cuyo hecho ocurrió en la colonia de Piloto el día 17 de diciembre de 1917, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como a los testigos que hayan presenciado el hecho para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 20 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4573 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 523 de este año instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Arturo Cadaya, cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua el día trece de junio último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como a los testigos que hayan presenciado el hecho, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 20 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4575 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 427 de 1918, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Angel López, cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua el día diez de mayo último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como al testigo José López, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 20 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4576 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 640 de este año, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Antonio Rodríguez, cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua, el día 11 de agosto último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como a los testigos que hayan presenciado el hecho para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 20 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4577 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy, dictada en el expediente número 616 de este año, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Pedro Feijón,

cuyo hecho ocurrió en los Ferrocarriles del Norte de Cuba, el 12 de agosto último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado, así como a los testigos José Soñora y Manuel Valerío, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 20 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4578 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy, dictada en el expediente número 586 de este año, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo por lesiones que se causó Zthan Jhonson, cuyo hecho ocurrió en el Central Violeta el día seis de agosto último, se convoque por este medio y término de quinto día a los testigos David Daley y Humbert Ryland, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 21 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4579 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 530 de este año instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo por lesiones que se causó Fermín Lombardía, cuyo hecho ocurrió en el Central Morón, el día 20 de junio último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como a los testigos Manuel de Arriba y Manuel Blanco, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 21 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4580 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy, dictada en el expediente número 439 de este año, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó José María Puentes, cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua, el día 12 de mayo último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado, así como al testigo José Marrero, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 23 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4570 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy, dictada en el juicio número 429 de este año, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Manuel Fratoza, cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua, el día once de mayo último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado, así como al testigo José Corral, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 23 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4569 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 676 de este año instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó William Benjamai, cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua el día 19 de agosto último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como al testigo Simón para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón a 23 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4568 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente 695 de este año, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó David Alvarez, cuyo hecho ocurrió en los ferrocarriles del Norte de Cuba, el día 31 de agosto último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado así como al testigo Luis Mola, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón a 23 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4567 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 370 de este año instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Domingo Fernández, cuyo hecho ocurrió en el Ferrocarril del Norte de Cuba, el día 26 de abril último, se convoque por este medio y término de quinto día al lesionado Domingo Fernández y al testigo Manuel Díaz, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón a 23 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4566 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy, dictada en el expediente número 521 de este

año, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Arsenio Moré, cuyo hecho ocurrió en Central Morón, el día 12 de junio último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado, así como a los testigos Domingo Ferrer y Modesto Navarro, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón a 23 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4571 M. 27

El señor Juez ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el expediente número 538 de este año, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Mariano Alonso cuyo hecho ocurrió en el Central Cunagua el día 28 de junio último, se convoque por este medio y término de quinto día a dicho lesionado, así como a los testigos Nicanor Arci y José Cabrera, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón a 23 de septiembre de 1918.—Ml. Bringuier.

4572 M. 27

BAYAMO

Carlos Manuel Tamayo, Juez Municipal, Primer Suplente, de Bayamo.

Hago saber: que en el juicio verbal número 85 de 1918, seguido por el procurador Suitberto R. Giménez Batista, en representación de Emilio Vázquez, contra Manuel Rodríguez, en cobro de la suma de trescientos pesos moneda oficial; por proveído de esta fecha, dictado en ejecución de la sentencia recaída en dicho juicio, he dispuesto sea requerido el deudor Manuel Rodríguez, vecino que fué de Cauto, mayor de edad, cuyas generales y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de seis días, que la Ley señala, presente en este Juzgado los títulos de propiedad de la participación que tiene en la finca rústica Santa María de Vázquez, del barrio de Cauto, la cual le ha sido embargada en citado juicio; habiéndose pedido el remate del inmueble por el actor, para que con su producto se le haga efectiva la deuda que fué condenado a pagar el citado Rodríguez.

Y para que sirva de requerimiento en forma legal al demandado Manuel Rodríguez, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Bayamo, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos M. Tamayo.—Ante mí, Fdo. Valverde.

1294 Pm 27

VICTORIA DE LAS TUNAS

Vicente Portuondo y García, Juez Municipal, propietario, y por sustitución, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado, y por ante el Secretario Judicial que refrenda, cursan los autos del expediente de dominio de una finca urbana, solar yermo, situado en la calle de Lorenzo Ortiz esquina a Nicolás Heredia, en esta ciudad, con una capacidad superficial de treinta varas de frente por treinta de fondo, y que linda por la derecha, saliendo, con la expresada calle de Nicolás Heredia; por la izquierda, con solar de Waldina Zamora; por el fondo, con solar de la señora Cruz Fernández y antes de Ecilda Margarita y Camila de la Torre y Roselló, promovido por el Mandatario Judicial Venancio J. Martínez y Zayas, a nombre de Ramón Suárez Cruz, y por providencia de hoy he dispuesto que se cite por medio de la GACETA OFICIAL, a las expresadas Ecilda Margarita y Camila de la Torre y Barcelo, causantes del promovente, por el término de noventa días, para que comparezcan en los autos de dicho expediente a usar de sus derechos si le conviniere.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente. Victoria de las Tunas, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—V. Portuondo.—Ante mí, Carlos Licea, Secretario.

1289 Pm 27-28-30

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO PROVINCIAL DE PINAR DEL RIO

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público, que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 2 de octubre al 19 de octubre para demarcar la mina "Casualidad", de carbón de piedra y otros, compuestas de 200 hectáreas, denunciada por el señor Juan García Castro, en el barrio de Sumidero, del término municipal de Pinar del Río.

Pinar del Río, 24 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público, que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 4 de octubre al 16 de octubre, para demarcar la mina "San Marcos", de

cobre, compuesta de 300 hectáreas, denunciada por el señor Hipólito Guzmán, en el barrio de San Juan del Norte, del término municipal de Candelaria.

Pinar del Río, 24 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

Aviso

Por orden del señor Gobernador se hace público, que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 7 de octubre al 19 de octubre, para demarcar la mina "Santa Paula", de cobre, compuesta de 115 hectáreas, denunciada por el señor Vicente Fonts, en el barrio de San Juan del Norte, del término municipal de Candelaria.

Pinar del Río, 24 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

Aviso

Por orden del señor Gobernador se hace público, que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 7 de octubre al 24 de octubre, para demarcar la mina "Clara Nimia", de hierro, cobre y otros, compuesta de 100 hectáreas, denunciada por el señor José A. Bec, en el barrio de Primero Luis Lazo, del término municipal de San Juan y Martínez.

Pinar del Río, 24 de septiembre de 1918.—*Magdaleno Chils,* Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Francisco Ovies ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintero con taller en la calle de Angeles número 49.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 25 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

27-28-30 sept.

El señor Manuel Feijoo ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carbonería al menudeo en la calle 14 entre Concepción y Dolores.

Lo que de orden del Sr. Alcalde Municipal se anuncia por el término de 3 días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

26-27-28 sept.

Havana Comercial y Compañía ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 5 H. P.; uno de 2 H. P. y uno de 1 H. P. en el Paseo de Carlos III número 193.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

25-26-27 sept.

El señor Felipe Gutiérrez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 2 H. P. y uno de 50 H. P. en la calle de Justicia, Fábrica y Línea, F. C. O.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

25-26-27 sept.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 85.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
„ 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.183,000	100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
243,000	1,000	7 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
215,000	1,000	7 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se cotiza	
130,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
$ 8.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	76	sin
Fr. 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba ($20.000,000 circulación)	Nominal	
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 „	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	97	109
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	109	120
8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Havana Electric Railway Co. (en circulación)	sin	95
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipt. Grl. (en circulación) 6.000,000	89	96
$ 100,000	100	6 „	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se cotiza	
Oy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se cotiza	
„ 150,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se cotiza	
„ 200,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga	No se cotiza	
„ 1.500,000	500	6 „	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	76¾	sin
$ 2.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Cy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78½	85
Oy. 700,000	1,000	6 „	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 2.000,000	500	7 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	85½	92
„ 800,000	1.000	6 „	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	90⅞	95
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	90	sin
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	175	190
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
„ 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	Nominal	
$ 4.760,000	0	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	No se cotiza	
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	86⅞	88¾
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
„ 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
„ 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	Nominal	
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	10¾	109⅞
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	99	100
$ 29,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	68	100
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	38	50
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	No es cotiza	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	94¼	96
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	87	89
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	Nominal	
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se cotiza	
„ 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se cotiza	
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
„ 3.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	93½	98
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	79⅛	81
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	79	82
„ 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	30	31⅛
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	72	81
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	Nominal	
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	184	215
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	110¾	120
„ 1.000,000	001	Unión Oil Company, en circulación $650,000)	Nominal	
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	54¼	70
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	22½	32
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	Nominal	
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	Nominal	
„ 8.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	67⅛	73
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	49¾	51
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	50	80
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nominal	
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	80	120
„ 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	58½	60
8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	34½	36
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	60	100
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	40	55
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	69	85
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	36	40
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	88	100
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	40	55
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	Nominal	
„ 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	Nominal	
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	72	80
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	72	80
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	45	50
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	45	50
		Compañía Cubana de Accidentes	115	140

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly*. Habana, 26 de septiembre de 1918

SERVICIO DE CORREOS

Habana septiembre 21 de 1918.

Lista de las cartas detenidas en la Administración de Correos, por falta ó insuficiencia de dirección.

Al acudir los destinatarios a recogerlas se servirán mencionar el número con que aparecen en la lista y la fecha de este anuncio.

Las cartas no reclamadas pasarán al Negociado de Rezagos de la Dirección General.

CUBA

A

Núm.

1 Achan Enrique.
2 Adasaba Saturnina.
3 Alcalde Maria M.
4 Alcazar Oscar.
5 Alfaro Sr.
6 Amador José Rito.
7 Alvarez Ana Maria.
8 Alvarez Esperanza y Pilar.
9 Alvarez Francisco.
10 Alvarez Grasiano.
11 Alvarez José del Carmen.
12 Alvarez José.
13 Alvarez José María.
14 Alvarez Juan.
15 Alvarez Juan.
16 Alvarez Juan L.
17 Alvarez Delia Margarita.
18 Alvarez Ramón.
19 Alvarez Ramón.
20 Apartado 1319.
21 Arabi José.
22 Arca Rosalía.
23 Ayala Bictoriana.
24 Alver Juan L.
25 Alver Juan L.
26 Adelina Srta.
27 Agrenot María.
28 Armenteros Basilio.
29 Arque Joaquina.
30 Arencibia Elena.
31 Arellano Jnio.
32 Arellano Julio.
33 Artecona Leopoldo.
34 Alsina Juan.
35 Arrieta Hilario.
36 Acosta Juan.
37 Acosta Manuel.
38 Acosta Regla.
39 Acosta Rosalio.
40 Aldos y Ca.
41 Alfonso Ana María.
42 Alfonso Andrés.
43 Alfonso David
44 Alfonso J. M.
45 Alfonso Hortensia.
46 Alonso Concepción y Adela.
47 Alonso Francisco.
48 Alonso Matilde.
49 Alonso Ramón.
50 Alzola Francisco.

Núm.

51 Algudin Dominga.
52 Algudín Florentino.
53 Arguelles Felisia.
54 Aguiar Carlos.
55 Aguiar Dulce María.
56 Aguirre Gloria.
57 Aural Compª

B

58 Bacallao Eduardo.
59 Bacallao Estela.
60 Bacallao Teodoro.
61 Balbin Esteban.
62 Baliño Pefrecto.
63 Barrera Aldason.
64 Barrera Ernesto.
65 Barrera O.
66 Barroso Concepción.
67 Basallo María.
68 Batista M.
69 Baxter Elsie.
70 Baxter Elsie.
71 Blanco Antero.
72 Blanco Dionisio.
73 Blackmoon George T.
74 Blanco Emilio.
75 Blanco Marcelino.
76 Blanco Ramón.
77 Bravo Caridad.
78 Bravo Natividad.
79 Beltran Rafael.
80 Bellos Eugenio.
81 Benitez César.
82 Benitez Diego.
83 Benito Guzgara.
84 Bento Loreto.
85 Bequer Carolina.
86 Besteiro Amable.
87 Bridon Pastor.
88 Biñuela Angel.
89 Biñu O.
90 Bofil Veneranda.
91 Bonachea Arturo.
92 Borges Maria Teresa.
93 Borges Manuel.
94 Boscowitz Hostilio N.
95 Bouza Ricardo.
96 Brooks Ada.
97 Bustillo Sra. de
98 Bru Abelardo.

C

99 Cacho Evangelina.
100 Calderin Alejandrina.
101 Calderon Mercedes.
102 Calcines José.
103 Callote Enrique.
104 Campos Rogelio.
105 Campos María.
106 Carballo Ramona.
107 Carbonell Esperanza.
108 Cardenas Asunción.
109 Cardenas Alfredo.
110 Cardenas Eleuterio.

Núm.

111 Cardenas Maria.
112 Cardenas Matea.
113 Cardenas Nicolas.
114 Carrera Severina.
115 Caridad Sr.
116 Carrillo Adelia.
117 Carrillo Guillermina.
118 Carmona José.
119 Carnicer Enrique.
120 Capote Alfredo.
121 Capote Concha.
122 Capote Narciso.
123 Calderón Anacleto.
124 Carrillo Amalia.
125 Cartel y Ca. R. H.
126 Casini Antonio.
127 Castanedo Juan Pablo.
128 Castañeda Ambrosio.
129 Castañer Concepción.
130 Castillo Ana.
131 Castillo Herminio.
132 Castillo Jacinto.
133 Castillo José.
134 Castillo José Manuel.
135 Castro Caridad.
136 Castro José V.
137 Céspedes Carlos Manuel.
138 Ceper Manuel.
139 Cepero Emilia.
140 Creagh Antonio.
141 Crwely A. M.
142 Cisero Luisa.
143 Cociña Jose Antonio.
144 Codina Catina.
145 Cole Wartha.
146 Collazo Rodolfo.
147 Comas y Rocha.
148 Comas Pepillo.
149 Conde Evelio.
150 Conwod Esther.
151 Corrales Antonio.
152 Cortina Alfredo.
153 Cos Angelita.
154 Cuba Internacional Bureau.
155 Curbelo Otilia.
156 Cuerda Antonio.
157 Cuesta Ernesto.
158 Cuesta María.
159 Cuñarro Manuel.
160 Cruz Hilario.
161 Cruz Rosalía.
162 Chacón Manuel.
163 Chambess R.
164 Chamiso Miguel.
165 Chavez Francisco de B.
166 Chofer Abelardo.
167 Chaunce S. F.
168 Chavez Francisco de B.
169 Chavez Francisco de B.
170 Chung Lea.

D

171 Damas Josefa.
172 Dancing Club.
173 Dancing Club.
174 Dapena Sarita V.

Núm.

175 Día Adriana M.
176 Diaz ioDnisio.
177 Diaz Domingo.
178 Diaz Dulce.
179 Diaz Eugenio.
180 Diaz Faustino.
181 Diaz Flora.
182 Díaz José Manuel.
183 Diaz Julian.
184 Diaz Miguel.
185 Diaz Pilar.
186 Diaz Tomasa.
187 Diaz Valentina.
188 Diegues Rosa.
189 Dillian Sarah.
190 Director de Vida Gallega.
191 Dominguez Blanca.
192 Dominguez Emilia.
193 Dominguez Juana.
194 Duarte Augusto.
195 Duarte Duarte María Teresa.
196 Dueñas Manuela.
197 Duque P.
198 Durán José.

E

199 Echarte Jorge.
200 Echarren Juan.
201 España Isabel.
202 Estrada Lola.
203 Estanque Alfredo.
204 Echevarria Maria.
205 Erebello Felipe.
206 Eliias Narciso.
207 Elisarde Esperanza.
208 Espinal Antonio.
209 Espino Bernaldo.
210 Expósito Juan.
211 El Munddo L. V.

F

212 Falero José.
213 Francis María.
214 Febutad Mercedes.
215 Fernandez Abalina.
216 Fernandez Aurelio.
217 Fernandez Carmen.
218 Fernandez Caridad.
219 Fernandez Dolores.
220 Fernandez Domingo.
221 Fernández Francisco.
222 Fernandez José.
223 Fernandez Josefa.
224 Fernandez Manuel.
225 Fernandez Maria.
226 Fernandez María.
227 Fernandez R. A.
228 Fernandez Hº R. A.
229 Fernandez Rosalía.
230 Fernandez Tomás.
231 Ferrando Agustina.
232 Ferry Adela.
233 Ferrer Caridad.

Núm.

234 Ferreiro Blanca.
235 Ferreiro M. O.
236 Freire Domingo.
237 Figueras Bartolome.
238 Figueras Mercedes.
239 Figueroa Julio.
240 Finlay A. I.
241 Fria Ana.
242 Fong Antonio.
243 Fuentes Blanca.
244 Fuentes Luis W.
245 Fuentes Manuel.
246 Fuentes Ceferina.
247 Fulton Robert.
248 Fundora Rosario.

G

249 Gaines Luis V.
250 Galve Octavio.
251 Galindo Maria Luisa.
252 Galvez Francisco.
253 Gamboa Mercedes.
254 Garau Matilde.
255 Garban Angela.
256 García y Arteaga.
257 García Sr.
258 García Amadeo.
259 Garcia Baldomero.
260 García Blanca.
261 García Clara.
262 García Concepción.
263 Garcia Concepción.
264 Garcia Gregorio.
265 Garcia Gloria R. de
266 García Joaquin.
267 García José.
268 García José.
269 García José.
270 García Lorenzo.
271 García L. R.
272 García Marcela.
273 García y Ca. Rimblar.
274 Gardo Joaquin.
275 Garrido Emilio.
276 Garrido Manuela.
277 Ghio José.
278 Gil Francisco.
279 Ginores Carmela.
280 Girondo Pedro.
281 Grimaldi María.
282 Gomez Antonia.
283 Gomez Antonio.
284 Gomez Francisco.
285 Gomez R.
286 Gondell Manuel.
287 Gonzalez Adream.
288 Gonzalez Amparo.
289 Gonzalez Braulio.
290 Gonzalez Cayetana.
291 Gonzalez Elena.
292 Gonzalez Elena.
293 Gonzalez Elisa.
294 Gonzalez Emilio.
295 Gonzalez Enrique.
296 Gonzalez Eugenio.
297 Gonzalez Francisco.

Núm.

298 Gonzalez Francisco.
299 Gonzalez Florentino.
300 Gonzalaez J.
301 Gonzalez Jose.
302 Gonzalez Juan.
303 Gonzalez Luis.
304 Gonzalez Luis.
305 Gonzalez Manuel.
306 Gonzalez Manuel.
307 Gnzalez Manuel.
308 Gonzalez María Josefa.
309 Gonzalez Maria Rita.
310 Gonzalez Luz Marina.
311 Gonzalez Miguel.
312 Gotario Julian.
313 Gove Maria Josefa.
314 Govea Camil.
315 Gronlier Maria.
316 Guardiola Francisco.
317 Gutierrez Adolfo.
318 Gutierrez Francisco.
319 Gutierrez Julio.
320 Gutierrez Paula.

H

321 Harins Juanita.
322 Hayles Samoel.
323 Hasten Logan.
324 Hernandez y Castellano.
325 Hernandez, Mª del Carmen.
326 Hernandez Juan.
327 Hernandez Juan.
328 Hernandez Leopoldo.
329 Hernandez Lorenzo.
330 Hernandez Luis.
331 Hernandez Maria.
332 Hernandez Marcial.
333 Hernandez Mercedes.
334 Hernandez Nieves.
335 Hernandez Pedro.
336 Hernandez Sebastian.
337 Headore Richard.
338 Hermann Dardo.
339 Herrera Jose Belen.
340 Herera Julian.
341 Herrera Ofelia R. de
342 Herrea Valentin.
343 Herrero Mª Reegla.
344 Honse José.
345 Hoz Enrique de la
346 Huerte Bernardo.
347 Humplerey Mr.
348 Hurtado Caridad.

J

349 Jaime Opp.
350 Jodar Eduardo.
351 Jolie Lulú.
352 Joilar Juan.
353 Joilar Juan.
354 Joulo M.

L

355 Lamar Aurora.
356 Lamot Victoriano.

Núm.

357 La Japonesa.
358 Lage Ricardo.
359 Lager Bernardo.
360 Lamar Aurora.
361 Lamot Victoriano.
362 Landaluce Matilde.
363 Lara Luisa.
364 Lara José.
365 Leal Dulce María
366 Leal Enrique.
367 Lestegas José.
368 Linares Jesús.
369 Lombardero Emilio.
370 Lopez Sra.
371 Lopez Ana Luisa.
372 Lopez Enrique.
373 Lopez Gabriel.
374 Lopez German.
375 Lopez Guillermo.
376 Lopez Jose María.
377 Lopez Manuel.
378 Lopez Manuel.
379 Lopez Maria Teresa.
380 Lopez Maximo.
381 Lopez Pedro.
382 Lopez Ramon.
383 Lopez Tomás.
384 Lorenzo Bernabé.
385 Luseca Antonio.

LL

386 Llacomo Graciano.

M

387 Mac Lean Samuel.
388 Macias Fernando.
389 Madrazo Jesús.
390 Maneebo y Ca.
391 Margot A.
392 Marquez José.
393 Martiatu Julian.
394 Martinez Abigail.
395 Martinez Angel.
396 Martinez Antonio.
397 Martinez Angela.
398 Martinez Angélica.
399 Martinez Caridad.
400 Martinez Digna.
401 Martínez Eloísa.
402 Martínez Francisco.
403 Martinez Herminia.
404 Martinez Josefa.
405 Martinez Juana.
406 Martinez Juana.
407 Martinez Lucila.
408 Martinez Marcos.
409 Martinez Mª L.
410 Martinez Manuel.
411 Marttinez Natalia.
412 Mason Arturo.
413 Matilde Srta.
414 Mauri Matilde.
415 Mayo Manuel.
416 Maym José.
417 Mayorquin Javiera.
418 Mayor Alberto.

Núm.

419 Medina Angela.
420 Mena Pilar.
421 Menau Antonio.
422 Mendez Antonio.
423 Mendez Conchita.
424 Mendez Conrado.
425 Mendez Fernando.
426 Mendez Manuel.
427 Mendez José Ramon.
428 Mendez Pablo M.
429 Menendez Antonio.
430 Menendez Concepción C.
431 Menendez Modesto.
432 Menendez Modesto.
433 Merino David.
434 Merino David.
435 Mier Isabel.
436 Mieres Armando.
437 Mieres Armando.
438 Miranda José.
439 Miranda Juana.
440 Miranda Juan Francisco.
441 Miranda Rosario.
442 Misa Domingo.
443 Molina Francisco.
444 Mondejo Antonio.
445 Mongares Manuel.
446 Monta Juan
447 Montano José.
448 Monte Carmen.
449 Montes Ramon.
450 Montejano Juan.
451 Morales Francisco.
452 Morales Graciela.
453 Moraleda Leonor.
454 Morales Laudelina.
455 Morales Lorenza.
456 Moreira Maria.
457 Morejón Juan.
458 Morejón Juan.
459 Moya Carmen.
460 Monroy Lus.
461 Monoroy Luis.
462 Monguila Jacinto.
463 Muiña Concha.
464 Muiño Vicente.
465 Muñoz Leopoldo.
466 Muchne E. H.

N

467 N. Virginia viuda de
468 Nanei Sergio.
469 Nabarro Antonio.
470 Nabarro Sacarías.
471 Nabarro Sacarías.
472 Naranjo Francisco.
473 Naranjo Rosa.
474 Neyra José E.
475 Nieto Mercedes.
476 Nuñez José.
477 Nuñez Loreto.

O

478 Oeanjio América.
479 Oidanes Josefina.

Núm.

480 Olsn Olat Capitan.
481 Otazo José Manuel.
482 Otal U.

P

483 Paez María.
484 Padiya Antonio.
485 Padron Celestina.
486 Paez Martina.
487 Pala Francisco.
488 Palacios Gabriel.
489 Parando Enrique.
490 Porra Georgina.
491 Parejo Caridad.
492 Paulina y Demás.
493 Parajón Manuela.
494 Planas Narcisa.
495 Planas María T. Zoila.
496 Pravia Jovino.
497 Pedroso Florentino.
498 Peña José Ramon.
499 Peña José éR.
500 Peñalver Edelmiro.
501 Peñalver Josefa.
502 Pepilla Srta.
503 Perdomo Nieves.
504 Peneira Amparo.
505 Perez Aida.
506 Perez Alfredo.
507 Perez Aquilina.
508 Perez Carlos para Angelita Vidal.
509 Perez Carlos.
510 Perez Cristobal.
511 Perez Elvira.
512 Perez Francisco.
513 Perez Herminia.
514 Perez Herminia.
515 Perez J.
516 Perez José.
517 Perez María.
518 Perez Maria.
519 Perez Mariana.
520 Perez Manuel.
521 Perez Manuel.
522 Perez Martin.
523 Perez Ramona.
524 Perez Ramon.
525 Perez Rufina.
526 Presidente de la Compañía Nacional.
527 Presidente de la Sociedad Hijos de Prompar.
528 Presidente de la Beneficencia Andaluza.
529 Presidente del Club de Tiro.
530 Pedrosa Federico.
531 Pero Mª Cristina.
532 Pimenta Dolores.
533 Pino Rufina.
534 Pinkan Lydia E.
535 Pinkan Lydia E.
536 Pino Rufina.
537 Pino Rafael.
538 Piñero José.

Núm.

539 Piñol Lola.
540 Pita Ramiro.
541 Pintado Isolina.
542 Pintor Oscar.
543 Pisiga Fermin.
544 Ponce Santiago.
545 Pujol Rafaela.
546 Ponton Pedro.
547 Portela José de Jesús.
548 Portilla Andrea de la
549 Poyato Rufino.
550 Posada Luis.
551 Posada Segundo.

Q

552 Quevedo José.
553 Quian Francisco.
554 Quiencose Venancio.
555 Quiñones María.
556 Quintana Angela.

R

557 Racha María.
558 Ramos Juan E.
559 Ramis Oscar H.
560 Ramos Julia.
561 Ramos Justa.
562 Recio Margarita.
563 Reche Magdalena.
564 Remesar Manuel.
565 Rendon Catalina.
566 Reymundo Agustina.
567 Reymundo Agustina.
568 Reymundo Nena.
569 Reina Eduardo.
570 Reyes Emilia.
571 Republic Securities.
572 Ricardo Gloria.
573 Rico Juana.
574 Rieto Avelino.
575 Rivero Anita.
576 Rivero Caridad.
577 Riera José.
578 Ribero Panchita.
579 Rives Blanca.
580 Robert Dulce María.
581 Rocha Victor.
582 Roche Manuel.
583 Rodriguez Antonio.
584 Rodriguez Arturo.
585 Rodriguez Caridad.
586 Rodriguez Celia.
587 Rodriguez Concepción.
588 Rodriguez Elvira.
589 Rodriguez Enrique.
590 Rodriguez Esteban.
591 Rdriguez Francisco.
592 Rodriguez Francisco.
593 Rodriguez Francisco.
594 Rodriguez Faustino.
595 Rodriguez José.
596 Rodriguez José.
597 Rodriguez Julian.

Núm.

598 Rodrguez Luisa.
599 Rodriguez María.
600 Rodriguez Manuel.
601 Rodriguez Sofía de
602 Rodriguez Tomas.
603 Roman Margarita.
604 Romero Enrique.
605 Roueo Jesús.
606 Rosa Angela.
607 Rosquete Santiago.
608 Rosemberg Cap. del vapor.
609 Rueda Catalina.
610 Ruiz Amparo.
611 Ruiz Gabriel.
612 Ruiz Juan.

S

613 Saez José.
614 Sainz Alfonso.
615 Sainz Pedro.
616 Sala José.
617 Salterain Rosalía M. de
618 Sanchez Bernabe.
619 Sanchez José
620 Sanchez María.
621 Sanchez Rafael.
622 Sanchez Rafael.
623 Sandoval Agurtín
624 Sandoval Agustin.
625 Santa Inés Manuel M.
626 Satillo José.
627 Seguin Pedro.
628 Segundo José.
629 Serrano Luercecia.
630 Santa Teresa núm. 3.
631 Siterra Máximo.
632 Smith y Ca.
633 Silnerio María Marcelina.
634 Sinde Eduardo.
635 Stincer Ines.
636 Stincer Julio.
637 Sordo José A.
638 Soriano Margarita.
639 Sorito Domingo, para Jesús Sorito.
640 Santos María Luisa.
641 Sosa Agripina.
642 Sosa Alberto.
643 Sosa Gabriel.
644 Suarez Ana Rosa.
645 Suarez Josefa.
646 Suarez José.
647 Suarez Marcelino.
648 Suarez Patricio.
649 Suarez Petrona.
650 Suarez Ramón.

T

651 Tabernilla Marcelo.
652 Tairo Amaro.
653 Tamayo Gaspar.
654 Trejo Lorenza.
655 Tejedo Jeesusa.

Núm.

656 Telin Madame.
657 Tobo Abelardo.
659 Torre Sra. de la
660 Torre Ana M.
661 Torre Fernando.
662 Torre José de la
663 Torre Ricardo.
664 Torres Zacarias.
665 Tenita A.
666 Trujillo Juana Rosa.

U

667 Ulloa José.
668 Ullola Enrique.
669 Uribiarte Marcos.
670 Urizarri A. José.
671 Urtiaga Doroteo.

A

672 Valdés Echevarria.
673 Valdes S.
674 Valdes Caridad.
675 Valdés Custodio.
676 Valdes Custodio.
677 Valdes Dominga.
678 Valdes Justa.
679 Valdes Marina.
680 Valdes Mercedes.
681 Valderrama Rosario.
682 Valdespino y Hernandez pª el Sr. Silverio.
683 Valentina P. Vda. de
684 Valiente Gregorio.
685 Valle Manuel del
686 Valles Ramona del
687 Valls Srs.
688 Varela Gavino.
689 Vasconcelo Domingo.
690 Vasquez Ignacio.
691 Vazquez Jose.
692 Vazquez Miguel.
693 Vega Armando.
694 Veiga Pedro.
695 Vele Pedro.
696 Velasco Rosendo.
697 Velez Buenaventura.
698 Veloso y Ca. José.
699 Veytia Antonio, esposa del Sr.
700 Vergara Rogelio.
701 Veranes Julia.
702 Vidal Ramón.
703 Vila e hijo.
704 Villalta Nicanor.
705 Villalva Tomasa.
706 Villamil José.
707 Vizcaino Rufina.

W

708 Wharton Boulard.
709 Pillam Vaspor.

Núm.

Y

710 Ybañes Juan.
711 Ybarbia Maria.
712 Yera Juan.
713 Yero Tomas.
714 Yglesias Maria.
715 Yglesias María.
716 Yalon Hr.
717 Yllas Ariano.
718 Yntrago Rogelia.

Z

719 Zabala Manuel.
720 Zambrana Antonio.
721 Zamora Herminia.
722 Zazarra José.
723 Zequeira Maria.
724 Zayas Victor.

CARTAS ESPECIALES

1 Alegre Juana.
2 Avella Florinda.
3 Fernandez Juan Bautista.
4 Diaz Josefa.
5 Diaz José.
6 Fariñas Jesus.
7 Fernandez N. José.
8 Fernandez Sara.
9 Gonzalez Angela.
10 Gonzalez Basilisa.
11 Gonzalez Tomasa.
12 Herrera Aurelia.
13 Hinojosa Amelia.
14 Martinez Carmen.
15 Medina Manuel.
16 Menendez Maria.
17 Mier Vicente.
18 Monteja Dolores.
19 Prat Francisco.
20 Perez Abelardo.
21 Polidura Augusto.
22 Portela Wladimiro.
23 Rodriguez Balbino.
24 Rodriguez Juan.
25 Rosita Srta.
26 Sanchez Marcelino.
27 Vallina Dimas.
28 Para el Cap. del vapor Honduras.
29 Villanueva Ramiro.
30 Yovera Petrona.

CARTAS TASADAS

1 Baez Angel.
2 Baez Angel.
3 Hamel Rafael.
4 Pikeria Josep.

Núm.

ESPAÑA

A

1 Abad Domingo.
2 Alvarez Enrique.
3 Alvarez Maria.
4 Arango Silvina.
5 Alonso Claudio.

B

6 Baños Gerardo.
7 Barreiro Manuel.
8 Bello María.
9 Bermudes Pablo.
10 Bernard Alejandro.

C

11 Carbal Ramon.
12 Cortada Antonio.
13 Conaigne Teodoro.
14 Corials O.

D

15 Diaz Leonor.
16 Diaz Pascuala.
17 Duran Antonio.

E

18 Estebes Jose.

F

19 Fernandez Antonio.
20 Fernandez Concepción.
21 Fernandez Juan.
22 Fernandez Máximo.
23 Fernandez Rosa.
24 Fernandez Tomas.

G

25 García Avelino.
26 García Raimundo.
27 Garay Julian.
28 Gra Ventura.
29 Granda Herminio.
30 Gomez Cándido.
31 Gonzalez Blanquita.
32 Gonzalez José.
33 Gonzalez Juan.
34 Gonzalez Manuel.
35 Gonzalez Maria.
36 Gutierrez Antonio.

H

37 Hermida Jose Ramon.

Núm.

J

38 Juanillas Pedro.

L

39 Lacruz Daniel.
40 Lago Manuel.
41 Lamas Francisco.
42 Longoria Alicia.
43 Lopez Jesusa.
44 López Pedro.
45 Lorence Pilar.

M

46 Matas Arsenio.
47 Mendes Manuel.
48 Menendez Francisco.
49 Menendez Jose.
50 Menendez Manuel.
51 Menendez Ramon.
52 Menendez Ubaldo.
53 Miranda José.
54 Montalvo Francisco.
55 Montané Luis.

N

56 Nariño Pantaleón.

O

57 Oribe Francisco.

P

58 Parapar Juan.
59 Parapar Vicente.
60 Prado Celestino.
61 Presidente del Club Gijonés.
62 Pazos Juan del.

R

63 Ramirez Guillermo.
64 Ribas Antonino.
65 Rodriguez José.
66 Rodriguez Manuel.
67 Rodriguez Manuel.
68 Rodriguez Manuela.
69 Rodriguez Santiago.
70 Robediello Maximino.
71 Rojo Andres.
72 Romero José.
73 Ruiz Rafael.

S

74 Sabucedo Benigna.
75 Sacz Adolfo.

Núm.

76 Sanchez Antonio.
77 Stewart Federico.
78 Suarez Evaristo.
79 Suarez Lucindo.
80 Suarez Lucindo.

T

81 Tont Cecilia.

U

82 Urquia Juan.

V

83 Vallejo José.
84 Varela José.
85 Vasquez Emilio.
86 Vega Serafín.
87 Vaularte Eugenio.

Y

88 Yglesias Balbino.

ESTADOS UNIDOS

A

1 Alvarez Carmen.
2 Alvarez Dolores.
3 Alvarez Mercedes Vda. de
4 Aparicio Dorila de
5 Artigas Ramon.
6 Arretola Jesús.
7 Alexander J. E.
8 Anderson F. B.
9 Armstrong Ruth.

B

10 Bestari José.
11 Bymin J. J.
12 Borroto Jaime.
13 Bueno Enrique.

C

14 Calvo Tomás.
15 Castillo Pilar.
16 Castellvi G.
17 Cruz Alfonso.

D

18 Desmona Frank.
19 Dominguez Emilio.
20 Dominguez Emilio.

Núm.

E

21 Eleail Addriana.
22 Ellison J. A.
23 Escarpenter Eusebio.
24 Fernandez Marina.
25 Fernandez Rogelio.
26 Greer C. P.
27 Gonzalez Antonio.
28 Gonzalez Alfredo.
29 Gonzalez Luis.
30 Gonzalez Pascual.

H

31 Hernandez Antonio:
32 Hevia Borja.

L

33 Lopez Manuel.
34 Lozoya M. G. O.
35 Ludeiro Francisco.
36 Lugo Ferry.

M

37 Mardus F. H.
38 Matarama E.
39 Menedez Luis.
40 Myced George B.
41 Miró Hortensia P. de
42 Morales C. H.
43 Morrison May.
44 Mureley John.

N

45 National Importing.

P

46 Perdomo Rafael.
47 Pina Tomas.
48 Reyes Josefa.
49 Rodriguez Esteban.
50 Roer Manuel J.
51 Roman Marciáno.
52 Romero Ramon.
53 Rosé Peroy Victor.
54 Ruiz Eugenia.

S

55 Sabater Aguero Ca.
56 Sainz James y Ca.
57 Stansell Hiran S.
58 Signin M.
59 Sinter A. B.
60 Souza Augusto de

Núm.

61 Strongfurt Sionee.
62 Shurley Silvia.
63 Suarez Maria.

T

64 Torruella Rafael.
65 Tozo Mario.

V

66 Vines Eduard.

Y

67 Ybor Salvador.

VARIOS PAISES

A

1 Almela Vicente.
2 Alme O.
3 Asnitrano Giadamo.

B

4 Baez Vicente.
5 Banco Nacional de Bolivia.
6 Brandt Adolfo.
7 Bello Enrique Luis.
8 Bros A. B.
9 Brooks Molti.

C

10 Carlson K. Capta.
11 Chambley Clara.
12 Chenean Emile.
13 Chemean Emile.
14 Chi Herr.
15 Compañía Cubana de Comisiones.
16 Compañía Eléctrica de Alumbrado.
17 Cordoba Antonio.

D

18 Daniel Keriste.
19 Denisis A. S.
20 Diaz Primo.
21 Donenburg Bruno.

E

22 Echevarria Guillermo.
23 Esteban E.

Núm.

F

24 Farloxe J. Mac.
25 Fernandez Francsco.
26 Fleuret Clara.
27 Fuentes Amelia.

G

28 Barcia Manuel.
29 Gerrg Seglmakese.
30 Georg Seglamakese.
31 Genova Antonio.
32 Giovanni Carace.
33 Gonzalez Donato.

H

34 Henry Kapten.
35 Henrikque O.
36 Hernandez Antonio.
37 Hernandez Antonio Maria.
38 Herrera Asunción.
39 Henri Guillon.
40 Henri Guillon.
41 Hite C. U.
42 Huny Lee.
43 Huest Ytomas.

J

44 Janes T. A.
45 Jones Frank L.
46 Johnson Mr. D.

K

47 Kom Ton.
48 Krine Geo.
49 Kong Wong.
50 Kun Byo.

L

51 Lau Emilio.
52 Landerset Enrique de
53 Lavin M. G.
54 Lezama Mercedes N.
55 Luvis Jemes.
56 Llaque R.

M

57 Made James.
58 Made James.
59 Maniert Domingo.
60 Major Teresa.

Núm.

61 Maliton Madama.
62 Maresca G. Captain.
63 Martinez Joaquin.
64 Marsall Mabel.
65 Macias y Caseres.
66 Maurice Avelino.
67 Menendez y Ca.
68 Michano George.
69 Migsontte Rene.
70 Mollo Cotaldo.
71 Mora Agustin.
72 Mora Florinda.
73 Moreno Isac.
74 Morris Ines.
75 Murias Ramon P.

O

76 Ole M.
77 Olbegun Leon.

P

78 Padron Manuel T.
79 Pailler Francisco.
80 Pailler Francisco.
81 Paleaz Jose.
82 Pcott S. C.
83 Pils Ahoraste.
84 Pinto Carmine.
85 Pollio Antonio.
86 Postes Aurcandes.
87 Press Publishing.
88 Pozis Maria de
89 Pruhome Armando.

R

90 Rafaele Sr.
91 Renondier Eugenio.
92 Riva de la
93 Rivas Luis.
94 Rivero Francisco.
95 Rivero Francisco.
96 Rodriguez Dolores.
97 Rosado Luis.

S

98 Saavedra Ana M.
99 Salas Julita R. de
100 Salas J.
101 Salvan T.
102 Serrano Mercedes.
103 Schelleens P. S.
104 Sierra Juan.
105 Sierra Juan B.
106 Sevilla Francisco.
107 Springer C.
108 Sopriong Gunnar.
109 Etyrman Etiel.
110 Scorza Luigi.

Núm.

T

111 Teixido José.
112 Tremble Cecilio F.
113 Torp W. J.

U

114 Uright John.

V

115 Valenzuela José A.
116 Vargas Rafael.
117 Viejo Francisco.
118 Vigourand José.
119 Vigonox José.
120 Vigonox J.
121 Videram Andres.
122 Volpe Giovani.
123 Vuelta Abajo Tabaco.

W

124 Prigld Félix.

Y

125 Yard Clara.
126 Yi Francisco.
127 Yngraham James V.

PAQUETES

1 Anduiza Gregorio de
2 Braña Luis, 2 ptes.
3 Becerra Adelaida Carmen.
4 Benique Cazes y Co.
5 Cuban Telephone Co.
6 Convento del B. Pastor.
7 Corden M.
8 Clarens Angel, 7 ptes.
9 Gatelle F. M., 7 paquetes.
10 Haig B. Hotel Blokly.
11 Hernandez Juan.
12 Jenes Silvestre.
13 Lombard y Ca.
14 Lopez Franco S. en C. 3 pts.
15 Lusa F.
16 Martinez Dominguez Dr. 6 p.
17 Pedro Palma Plasencia Dr. 8 paquetes.
18 Provenzas A. E. 4 paquetes.
19 Pernas y Menendez 18 ptes.
20 Quevedo y Cabarga 10 ptes.
21 Spalding Rusell.
22 Tripp Book C. 3 ptes.
23 Valls José.
24 Villaverde Segundo.
25 Walk Ovver Bott Shop, 2 pts.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.—Hospital "Pocurull".—Sagua la Grande.—Anuncio de Subasta.—Hasta las 8 A. M. del día 15 de octubre de 1918, se recibirán en esta Dirección, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de un edificio para dementes.—A la hora y día señalados y en las oficinas de Contaduría de esta Institución, ante el Tribunal de la subasta, serán abiertas y leídas las proposiciones presentadas.—Los pliegos de condiciones, planos y demás pormenores se facilitarán a quienes los soliciten en la expresada oficina, de 8 a 11 A. M. y de 1 a 4 P. M. los días hábiles.—Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario que resulte.—Sagua la Grande, septiembre 23 de 1918.—*Manuel Marrero,* Tesorero Contador.

26, 27, 28 y 30 sept. y 12 y 14 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 24 de septiembre de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 4 de octubre de 1918, se recibirán en la Oficina del Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de los efectos relacionados en el pedido número 17 del Negociado del Servicio de Faros y Auxilios a la Navegación, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

24, 25, 26 y 27 sept. 2 y 3 de oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 25 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 14 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en terreno de la hacienda Pelo Maïo y Sierra Alta, barrio de Manajanabo, Término Municipal de Santa Clara, que mide 20 metros de frente al Norte, por 30 de fondo o sean 600 metros planos: y linda por el N., con el camino Caicaje; y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos de la finca de que se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas oficinas.—En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

25, 26, 27 y 28 sept. 12 y 13 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 11 de septiembre de 1918.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 30 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de San Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa-escuela de un aula, en el barrio Aguada de Moya, Término Municipal de Vueltas, en terrenos que miden 20 varas de frente por 30 de fondo o sean 600 varas cuadradas, equivalentes a 431 metros 462 milímetros cuadrados y linda por el Este, con el callejón del Mamey a la Luisa; y por los restantes puntos cardinales, con la finca Josefita, del señor Jerónimo Pérez Martínez de donde se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten.—*E. Ramírez,* Ingeniero Jefe.

11, 12, 13, 14, 27 y 28 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 11 de septiembre de 1918.—Hasta las once de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 30 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en terreno situado en el barrio de San Gil, Término Municipal de Santa Clara, que mide 20 metros de frente por 30 metros de fondo, o sean 600 metros planos, y linda por el Norte y Oeste, con los terrenos restantes de la finca San Gregorio, propiedad del señor Juan Bautista Ruiz Díaz, de donde se segrega; y por el Este y Sur, con el callejón del Guanajal que va de Santa Clara a Manacas, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

11, 12, 13, 14, 27 y 28 sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 11 de septiembre de 1918.—Hasta las 9 de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 30 de septiembre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula, en el barrio de San Gil, Término Municipal de Santa Clara, en terrenos que mide 20 metros de frente al camino de Cifuentes por 30 metros de fondo, o sean 600 metros planos, y linda por el Norte y Este, con los terrenos de la finca de la hacienda "Malezas", de que se segrega; por el Sur, con terrenos conocidos por de la finca "La Margarita"; y por el Oeste, con el citado

camino Cifuentes a Santa Clara, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten. —*E. Martínez*, Ingeniero Jefe.

11, 12, 13, 14, 27 y 28 sept.

PARTE NO OFICIAL

CONSEJO DE FAMILIA

Delmiro Pardo y González, Presidente del Consejo de Familia del incapacitado Ramón Recode y Ortiz.

Por el presente se anuncia la venta en subasta extrajudicial, que tendrá efecto a las nueve de la mañana del día veinte y cinco del próximo mes de octubre de este año, en la Notaría de don Francisco Pérez Vizcaíno, Cisneros 39, los derechos y acciones o participaciones que correspondan al señor Ramón Recode y Ortiz, sobre las casas número 9 de la calle de Santa Inés, con varias piezas a la calle de San Miguel, la Nº 21 de la calle del Padre Valencia, antes Jesús María, y la 78 de la misma calle con dos colgadizos números setenta y seis y medio y setenta y seis y cuarto, antes setenta y seis, de la misma calle que corresponden al incapacitado por herencia de Pedro Ortiz Basulto, o por otro concepto siempre que se refiera a esas propiedades que se señala como precio la cantidad de ciento treinta y un pesos moneda oficial, sin que se admitan posturas inferiores a esa cantidad, siendo los gastos de la subasta de cargo del comprador; y que el rematador habrá de depositar el diez por ciento del valor de lo que se remata en la Notaría, estando los documentos en la misma a disposición de los postores sin que puedan exigir otros títulos, y que esta subasta se celebra por haberlo acordado el Consejo de familia del repetido incapacitado por causa de utilidad y necesidad.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente en Camagüey, a 23 de septiembre de 1918.—*Delmiro Pardo González.*

1288 P 27

AVISO

Al señor Emilio Farach se le extraviaron cinco acciones de cien pesos cada una, de la Fábrica Unida de Velas; se suplica a la persona que las haya encontrado las entregue a San Nicolás 288, donde será gratificado.

Habana, 23 de septiembre de 1918.

24 al 28 sept.

BANCO TERRITORIAL DE CUBA

Dirección

El Consejo de Administración de este Banco en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado repartir a los señores accionistas del capital, un dividendo de 2½ por ciento por cuenta de las utilidades del primer semestre del corriente año, quedando abierto el pago en las Oficinas de este Banco, Aguiar 81 y 83, altos, a partir del primero de octubre próximo, todos los días hábiles de 9 a 12 a. m. y de 2 a 4 p. m. con excepción de los sábados.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Habana, 25 de septiembre de 1918.

Alberto de Armas,
26-27-28 sept.
Director.

Administración del Cementerio "Cristóbal Colón."

Aviso

Habiéndose cumplido el plazo de diez años por el que fueron cedidas las bóvedas del Cementerio de "Cristóbal Colón", cuyos número son los siguientes:

230 — 239 — 251 — 274 — 279 — 300 — 329—
342 — 344 — 349 — 351 — 356 — 358 — 366—
367 — 372 — 374 — 375 — 380 — 383 — 382—
386 — 391 — 393 — 395 — 397 — 399 — 400—
401 — 403 — 408 — 412 — 414 — 415 — 416—
417 — 420 — 423 — 425 — 430 — 435 — 440—
448 — 468 — 469 — 504 — 506 — 535 — 540—
550 — 553 — 555 — 577 — 589 — 680 — 693—
754 — 770 — 780 — 821 — 830 — 901 - 1025—
1033.

Se avisa por este medio a los interesados, para que acudan a trasladar los restos mortales que en las mismas se hallan, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio, y cumplido dicho plazo procederá la Administración a la traslación de los mismos al osario general.

Habana. septiembre 23 de 1918.

Dr. Alberto Méndez, Pbro.,
Administrador.

24 al 11 oct.

LEGISLACION DE MINAS

VIGENTE EN LA REPUBLICA DE CUBA

DISPOSICIONES QUE RIGEN PARA LA ADQUISICION DE LA PROPIEDAD MINERA Y LA EXPLOTACION DE SUS RIQUEZAS

Este folleto contiene:

Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, estableciendo bases generales para la nueva legislación de minas.—Reglamento Orgánico para la Minería Cubana, (empezó a regir en 1º de Enero de 1915).—Reglamento para la expropiación forzosa de terrenos con destino a la explotación de minas.—Orden Militar No. 78, de 15 de Marzo de 1902, dictando reglas para la expropiación de terrenos de propiedad privada necesarios para facilitar la explotación de minas. Tabla No. 1, para determinar las cantidades que en concepto de depósitos deben ingresar los registradores de minas.—Tabla No. 2, para la liquidación de los derechos correspondientes a la expedición de los títulos de propiedad de las concesiones mineras.

Se vende en la Casa Editorial de RAMBLA, BOUZA Y CA., Calle de Pi y Margall (antes Obispo) Nos. 33 y 35, Apartado 600, al precio de UN PESO CATORCE CENTAVOS MONEDA AMERICANA, incluyendo el franqueo.

CLINICA PRIVADA

DEL

DR. ADOLFO REYES

ENFERMEDADES DEL ESTÓMAGO É INTESTINOS

EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor HAYEN, del Hospital "San Antonio," de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico.

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (Altos).—HABANA

TELEFONO A-3582

ENGLISH SPOKEN. ON PARLE FRANCAIS.

PROCEDIMIENTO CORRECCIONAL

Disposiciones vigentes en 31 de Julio de 1909 sobre organización, atribuciones y competencia de los Juzgados Correccionales.

CONTIENE:

la Orden Nº 213, de 1900, con todas sus modificaciones y una Relación, por orden alfabético, de los hechos punibles no comprendidos en dicha Orden y que no obstante, están sometidos a la jurisdicción correccional

SEGUNDA EDICION AUMENTADA

Se vende en esta Imprenta, Obispo, Nos. 33 y 35, Apartado 600. a un peso el ejemplar.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana.

Año XVII.—Núm. 89. Habana, lunes 14 de Octubre de 1918. Tomo IV.—Pág. 5761

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.
Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ESTADO

AVISO

El señor Ministro de Cuba en Bogotá, Colombia, ha participado a este Centro el fallecimiento ocurrido el día primero de septiembre del corriente año, en aquella capital, del ciudadano cubano señor Hildebrando Martí Medero.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las personas a quienes interese.

Habana, octubre 9 de 1918.—*G. Patterson,* Subsecretario.

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1634

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Nombrar en tercera vacante, para la plaza de Juez de Instrucción de Santiago de Cuba, octava categoría del Escalafón Judicial, vacante por traslado del señor Ricardo Ros y Castillo, al señor Alberto Cabrera y Cazañas, que actualmente es Juez Correccional de la propia ciudad y que figura en la terna que me ha sido sometida por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia sobre indulto de Luis Mesa Villalta.

Resultando: que el expresado Mesa, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de la Habana, en sentencia fecha 7 de febrero del corriente año, dictada en la causa número 726 de 1917, del Juzgado de la Sección Tercera, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional e indemnización de mil pesetas, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de rapto; la cual pena viene cumpliendo desde 25 de mayo último, observando buena conducta en la prisión y la extinguirá en 25 de abril de 1920.

Resultando: que del expediente respectivo aparece que la perjudicada por el delito está conforme con el otorgamiento de la gracia solicitada.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado y la conformidad de la perjudicada por el delito en que se conceda la gracia, justifican el otorgamiento de la misma.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Luis Mesa Villalta, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión co-

rreccional, que le impuso la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 7 de febrero del corriente año, dictada en la causa número 726 de 1917, del Juzgado de la Sección Tercera, seguida contra el mismo, como autor de un delito de rapto; así como de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la Habana, a 9 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Antonio Dios Pérez.

Resultando: que el referido Dios, fué condenado por la Audiencia de Camagüey, en sentencia de fecha 14 de agosto de 1908 dictada en la causa número 79 del propio año del Juzgado de Camagüey, a la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, como autor de un delito de homicidio y a diez días de arresto, por una falta de uso de arma sin licencia; la cual viene cumpliendo desde 6 de mayo de 1909 observando buena conducta en la prisión y la extinguirá en 7 de enero de 1925.

Considerando: que el tiempo que lleva el reo sufriendo la pena impuesta, justifica el otorgamiento de un indulto parcial.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar parcialmente a Antonio Dios Pérez, perdonándole la mitad del resto que le queda por cumplir de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, que le impuso la Audiencia de Camagüey, en sentencia de fecha 14 de agosto de 1908 dictada en la causa número 79 del propio año, del Juzgado de Camagüey, como autor de un delito de homicidio, dejándose subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en la Habana, a 9 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Domingo Hernández del Castillo.

Resultando: que el expresado Hernández, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 9 de octubre de 1917, dictada en la causa número 135 del propio año, del Juzgado de Remedios, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional e indemnización de $16, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de lesiones graves; la cual pena viene cumpliendo desde 7 de agosto último, observando buena conducta en la prisión y la extinguirá en 29 de abril de 1920.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado y las circunstancias que concurrieron en el hecho, justifican la concesión de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Domingo Hernández del Castillo, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, que le impuso la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 9 de octubre de 1917, dictada en la causa número 135 del propio año, del Juzgado de Remedios, por un delito de lesiones graves; así como de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la Habana, a 9 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Leocadio González.

Resultando: que el expresado González, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 13 de junio de 1916, dictada en la causa número 30 del propio año del Juzgado de Güines, a la pena de tres meses de encarcelamiento e indemnización de $32, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de lesiones menos graves sin circunstancias e interpuesto por el Ministerio Fiscal recurso de casación contra la referida sentencia, fué declarado con lugar, condenándose por el Tribunal Supremo al procesado con fecha 17 de abril de 1917, a la pena de un año, diez meses y veinte y un días de prisión correccional, dejándose subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia recurrida, como autor de un delito complejo de atentado a agente de la Autoridad y lesiones menos graves; la cual pena viene cumpliendo desde 24 de agosto de 1917, observan-

do buena conducta en la prisión y la dejará extinguida en 17 de julio de 1919.

Resultando: que pasada la solicitud de indulto, hecha a informe de la Audiencia de la Habana, dicho Tribunal recomienda que por equidad se rebaje la pena impuesta al reo a un año y treinta y dos días de prisión correccional, que es en conjunto la que le habría correspondiendo al reo, de haberse penado separadamente los delitos por el mismo cometidos.

Considerando: que el informe favorable sobre indulto de la Audiencia de la Habana, justifica el otorgamiento de la gracia recomendada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar parcialmente al penado Leocadio González, rebajándole a un año y treinta y dos días de prisión correccional, la pena de un año, diez meses y veinte y un días de prisión correccional, que le impuso el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 17 de abril de 1917, dictada en la causa número 30 de 1916, del Juzgado de Güines, como autor de un delito complejo de atentado a agente de la Autoridad y lesiones menos graves; dejándose subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en la Habana, a 9 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, fisobre indulto de Augusto Gregorio Abreu.

Resultando: que el expresado Abreu, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Camagüey, en sentencia de fecha 18 de mayo de 1917, dictada en la causa número 721 de 1916, del Juzgado de Camagüey, a la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional e indemnización de trescientos pesos, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona y lesiones graves; y a diez días de arresto, por una falta de uso de arma sin licencia; la cual pena viene cumpliendo desde 29 de mayo de 1917, observando buena conducta en la prisión y la dejará extinguida en 25 de febrero de 1921.

Resultando: que de los antecedentes que existen en el expediente respectivo, aparece que la perjudicada por el delito ha renunciado a la indemnización y está conforme con que se conceda el indulto al reo.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado, el tiempo que lleva el mismo sufriendo la pena impuesta observando buena conducta en la prisión, y que la perjudicada por el hecho ha renunciado a la indemnización, estando conforme en que se indulte al reo justifican el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar al penado Augusto Gregorio Abreu, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional y los diez días de arresto, a que fué condenado por la Audiencia de Camagüey, en sentencia de fecha 18 de mayo de 1917, dictada en la causa número 721 de 1916, del Juzgado de Camagüey, seguida contra el mismo, como autor de un delito complejo de disparo de arma de fuego contra determinada persona y lesiones graves y una falta de uso de arma sin licencia, respectivamente; así como de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la Habana, a 9 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Manuel Rius Roig.

Resultando: que el expresado Rius, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 18 de mayo de 1917, dictada en la causa número 490 de 1916, del Juzgado de Guantánamo, a la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional e indemnización de seis pesos, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de incendio, la cual pena viene cumpliendo observando buena conducta en la prisión.

Resultando: que del expediente respectivo aparece que el reo fué indultado parcialmente, rebajándosele un año de la pena impuesta que se encontraba cumpliendo desde 2 de junio de 1917.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado, el tiempo que lleva el mismo sufriendo la pena impuesta, observando buena conducta en la prisión y el poco daño causado por el delito, justifican la concesión de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en re-

lación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Manuel Rius Roig, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de un año, once meses y once días de presidio correccional, por la que le fué conmutada la de dos años, once meses y once días de igual condena, impuesta por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 18 de mayo de 1917, dictada en la causa número 490 de 1916, del Juzgado de Guantánamo, por un delito de incendio; así como de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la Habana, a 9 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Salustiano Vázquez Alvarez.

Resultando: que el expresado Vázquez, fué condenado por la Audiencia de Matanzas, en sentencia de fecha 12 de junio de 1917, dictada en la causa número 441 de 1916, del Juzgado de Colón, a la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, como autor de un delito de homicidio y a treinta días de arresto, por una falta de uso de arma sin licencia.

Resultando: que de los antecedentes que existen en el expediente respectivo, aparece que al dictarse la sentencia respectiva, uno de los Magistrados que formaban la Sala sentenciadora formuló voto particular en el sentido de que debía de absolverse al procesado teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el hecho, y que el reo viene cumpliendo la pena desde 24 de septiembre de 1917, observando buena conducta en la prisión y la extinguirá en 2 de agosto de 1934.

Considerando: que el voto particular emitido por uno de los Magistrados que formaban la Sala sentenciadora, justifica el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Salustiano Vázquez Alvarez, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de diez y siete años, cuatro meses y treinta días de reclusión temporal, y los treinta días de arresto, a que fué condenado por la Audiencia de Matanzas en sentencia de fecha 12 de junio de 1917 dictada en la causa número 441 de 1916, del Juzgado de Colón, por un delito de homicidio y una falta de uso de arma sin licencia, respectivamente.

Dado en la Habana, a 9 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Alfredo Castro Medina.

Resultando: que el referido Castro, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 25 de julio último, dictada en la causa número 20 del año actual, del Juzgado de Santa Clara, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional e indemnización de $200 con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de rapto; la cual pena viene cumpliendo desde 2 de agosto pasado, observando buena conducta en la prisión y la extinguirá en 31 de mayo de 1920.

Resultando: que pasada la solicitud de indulto, hecha a informe del Tribunal sentenciador, éste lo emite en el sentido de que se le perdone al reo el resto que le queda por cumplir de su condena; teniendo en cuenta la naturaleza del delito y que la perjudicada por el mismo y su representante legal, están conformes con que se conceda el indulto, habiendo renunciado a la indemnización.

Considerando: que por las razones consignadas por el Tribunal sentenciador en su informe favorable sobre indulto, es procedente acceder al otorgamiento de la gracia recomendada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar al penado Alfredo Castro Medina, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, que le impuso la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 25 de julio del corriente año, dictada en la causa número 20 del año actual, del Juzgado de Santa Clara, seguida contra el mismo, como autor de un delito de rapto sin circunstancias; así como de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la Habana, a 9 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Emilio Penedo Cortés.

Resultando: que el referido penado, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 1º de junio de 1917, dictada en la causa número 1276 de 1916, del Juzgado de la Sección Segunda, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de presidio correccional e indemnización de veinte y cinco pesos, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de hurto.

Resultando: que de los antecedentes que existen en el expediente respectivo, aparece que uno de los Magistrados que formaban la Sala sentenciadora formuló voto particular, en el sentido de que debía de condenarse al procesado a $31 de multa, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de hurto, en cantidad menor de cincuenta pesos; y que el reo cumple la pena desde 19 de abril del año actual, observando buena conducta en la prisión y la extinguirá en 13 de enero de 1920.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado y el voto emitido por uno de los Magistrados que formaban la Sala sentenciadora, justifican la concesión de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Emilio Penedo Cortés, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de presidio correccional, que le impuso la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha primero de junio de 1917, dictada en la causa número 1276 de 1916, del Juzgado de la Sección Segunda, por el delito de hurto, así como de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la Habana, a 9 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Tomás C. Padrón, de la Habana, ha presentado el día 18 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Ferrosang", para distinguir un elixir de hierro para reconstituyente del organismo, que vende en su farmacia.—Anotada al número 13202.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

José Gardano, de la Habana, ha presentado el día 21 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio, sin titulación, para distinguir un preparado farmacéutico para curar la gonorrea.—Anotada al número 13254.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Felipe Fernández, de la Habana, ha presentado el día 27 de septiembre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Tinazzio", para distinguir vermouth.—Anotada al número 13283.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 27 de septiembre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ballesteros y Ríos, de la Habana, ha presentado el día 2 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Volcán", para distinguir carbón artificial.—Anotada al número 13306.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 2 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

SECRETARIA DE HACIENDA

Habana, Septiembre 28 de 1918.

CIRCULAR Nº 8.

A los efectos que prescribe el artículo 99 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, se reproduce a continuación la equivalencia a partir del *1º de Abril último,* de las principales monedas del mundo con relación al valor del *peso oro* de la Ley de 29 de Octubre de 1914, vigente en la República.

PAIS	Patrón legal	Unidad monetaria	Valor en relación con el peso oro, Ley de 29 de Octubre 1914.	[a] Observaciones
P. Argentina	Oro.	Peso	$0.9648	Moneda: papel depreciado, convertible al 44% de su valor nominal. Tipo de cambio aproximado $0.443.
A. Hungría	Oro.	Corona	.2026	
Bélgica	Oro y Plata.	Franco	.1930	Miembro de la Unión Latina; oro es de hecho el patrón.
Bolivia	Oro.	Boliviano.	.3893	12½ bolivianos igual a una libra esterlina.
Brasil	Oro.	Milreis	.5462	Moneda: papel del Gobierno convertible a razón de 25.77 cts. cada milreis.
Colonias británicas en Australasia y Africa	Oro	Libra Esterlina.	4.8665	
Canadá	Oro	Dolar	1.0000	
Estados Centro Americanos:				
Costa Rica	Oro.	Colón	.4653	Tipo de cambio $0.20 igual al colón.
Honduras británicas	Oro.	Dolar	1.0000	
Nicaragua	Oro.	Córdoba.	1.0000	Tipo de cambio $1.00 igual a 1.01 Córdobas.
Guatemala, Honduras, Salvador	Plata.	Peso	.6903	Guatemala: papel inconvertible; tipo de cambio, 38 pesos por $1.00. Honduras: Billetes de Banco, tipo de cambio $0.40. Salvador: convertible en plata a presentación; tipo de cambio $0.365. aproximadamente.
Chile	Oro.	Peso	.3650	Moneda: papel inconvertible, tipo de cambio, aproximado $0 2825.
CHINA:				
Amoy	Plata.	Tael	1.1316	El Tael es una medida de peso, no es una moneda. La unidad en uso en las Aduanas es el Tael de Haikwan. Los valores de otros Taels están basados en su relación con el tael de Haikwan.
Cantón			1.1282	
Chefoo			1.0823	
Chin Kiang			1.1054	
Fuchan			1.0467	
Haikwan			1.1514	
[Aduanas]				
Hankow			1.0588	
Kiaochow			1.0966	
Nanking			1.1198	
Niuchwang			1.0612	
Ningpo			1.0880	
Peking			1.1032	
Shanghai			1.0336	
Swatow			1.0453	
Takau			1.1388	
Tientsin			1.0966	
Yuan			7415	
Hongkong		Dolar	7443	
British			7443	
Mexican			7497	
Colombia	Oro.	Dolar	9733	Moneda: papel y oro del Gobierno, tipo de cambio aproximado $108 por $1.00, oro.
Dinamarca	Oro.	Corona	.2680	Tipo do cambio $0.305 igual a 1 corona.
Ecuador	Oro.	Sucre	.4867	Tipo de cambio $0 37 igual a 1 sucre.
Egipto	Oro.	Libra [100 piastras]	4.9431	El patrón de hecho es la libra esterlina británica que es la moneda legal a 97½ piastras.
Finlandia	Oro.	Marco	.1930	Tipo de cambio $0.15 igual a 1 marco.
Francia	Oro y Plata.	Franco	.1930	Miembro de la Unión Latina; el oro es el patrón de hecho. Tipo de cambio $0.174.
I. Alemán	Oro.	Marco	2382	Grandemente depreciado; no tiene cotización.
G. Bretaña	Oro.	L. esterlina	4.8665	Tipo de cambio $4.7525
Grecia	Oro y Plata.	Dracma	.1930	Miembro de la Unión Latina; el oro es el patrón de hecho.
Haití	Oro.	Gourde	.2500	Moneda: papel inconvertible, tipo de cambio aproximadamente $0.183
India [Británica]	Oro.	Rupia	.3244	15 Rupias igual a 1 libra esterlina.
Italia	Oro y Plata.	Lira	.1930	Miembro de la Unión Latina; el oro es el patrón de hecho. Tipo de cambio $0.113.
Indo-China	Plata.	Piastra	.7455	
Japón	Oro.	Yen	.4985	Tipo de cambio $0.518.
Liberia	Oro.	Dolar	1.0000	Moneda recuerdo de plata depreciada. – Los derechos de Aduanas se cobran en oro.
Mexico	Oro.	Peso	.4985	Tipo de cambio $0.525.
Paises Bajos	Oro.	Florín	.4020	Tipo de cambio $0.4575.
Terranova	Oro.	Dolar	1.0000	
Noruega	Oro.	Corona	.2680	Tipo de cambio $0.31 igual a 1 corona.
Panamá	Oro.	Balboa	1.0000	
Paraguay	Plata.	Peso	.6903	Moneda: papel depreciado; tipo de cambio 2.700 por ciento.
Persia	Oro y Plata	Achrefi	.0959	La plata circula con mayor valor que el suyo metálico; valor del cambio del kran de plata, aproximadamente $0.179.
		Kran	.1271	
Perú	Oro.	Libra	4.8665	
I. Filipinas	Oro.	Peso	.5000	
Portugal	Oro.	Escudo	1.0805	Moneda: papel inconvertible; tipo de cambio, aproximado $0.70½.
Rumanía	Oro.	Leu	.1930	
Rusia	Oro.	Rublo	.5146	Tipo de cambio $0.13 igual a 1 rublo.
Sto. Domingo	Oro.	Dolar	1.0000	
Servia	Oro.	Dinar	.1930	
Siam	Oro.	Tical	.3709	
España	Oro y Plata.	Peseta	.1930	
Establecimientos de los Estrechos	Oro.	Dolar	.5678	
Suecia	Oro.	Corona	.2680	Tipo de cambio $0.33 igual a 1 corona.
Suiza	Oro.	Franco	.1930	Miembro de la Unión Latina. El patrón actual es el oro. Tipo de cambio $0.228.
Turquía	Oro.	Piastra	.0440	100 piastras igual a una libra Turca.
Uruguay	Oro.	Peso	1 0342	Tipo de cambio $1.00 igual 0.815 pesos.
Venezuela	Oro.	Bolívar	.1930	

(a) Los tipos de cambio bajo este encabezamiento son cotizaciones recientes y se dan como una indicación del valor de las monedas que fluctúan en su relación con el patrón igual."

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, debiendo las Aduanas y demás Oficinas subalternas acusar recibo de la presente circular.

GABRIEL GARCÍA ECHARTE,
Subsecretario de Hacienda.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número sesenta y uno.—Habana, octubre primero de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Angel Carvajal, a causa de haber sido declarado cesante en el cargo de Mayordomo del Hospital de Cienfuegos, por Decreto del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia.—Considerando: que en el artículo cincuenta y uno de la Ley del Servicio Civil, se preceptúa que son derechos de los funcionarios y empleados, no ser separados del Servicio Clasificado, sino por justa causa o por supresión de plaza; sin que legalmente pueda hacerse efectiva en la vía gubernativa la responsabilidad en que pueda incurrir un funcionario o empleado, de acuerdo con el artículo sesenta y seis de la Ley y el Capítulo octavo del Reglamento dictado para su ejecución, sino mediante expediente administrativo, instruído con todas las formalidades legales.—Considerando: que los artículos cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y siete en su apartado cuarto, sesenta y uno, sesenta y cinco, sesenta y seis de la Ley del Servicio Civil en relación con el Capítulo octavo del Reglamento dictado para su ejecución, establecen con respecto a las obligaciones y deberes de los funcionarios y empleados del Servicio Clasificado, sus derechos, las causas por las cuales cesarán en sus destinos, los casos de responsabilidad y la forma en que ésta deberá hacerse efectiva en todo caso, una verdadera unidad de doctrina a la que necesariamente corresponde en cuanto al procedimiento administrativo una indeclinable unidad de prácticas.—Considerando: que no apareciendo que para la declaratoria de cesantía del apelante se hubiese instruído el oportuno expediente administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y el Reglamento dictado para su ejecución, es, desde luego, evidente la procedencia del presente recurso.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Angel Carajal, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día de comunicada la presente resolución en el cargo de Mayodormo del Hospital de Cienfuegos; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular, según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo debe ser sometido a la consideración de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Secretario de Sanidad y Beneficencia para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Visto Bueno, *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número sesenta y dos.—Habana, octubre cuatro de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Juan Manuel Alfonso y Ramírez, por haber sido declarado cesante en el cargo de Oficial Clase Tercera del Sub-Negociado de Contabilidad, por Decreto del señor Director General de Comunicaciones.—Considerando: que del sumario administrativo instruído al apelante, no aparece comprobado, en modo alguno, por las declaraciones de los testigos que obran a fojas seis, ocho, diez y doce, que se expresase en términos injuriosos ni depresivos para el Gobierno; como, asimismo, no aparece comprobado la falta de celo y diligencia, faltas en las cuales se basa la resolución de su cesantía; por cuanto, que, según consta en el informe emitido por el Juez Instructor que obra a fojas diez y seis y siguientes, emitido con motivo de la inspección de los libros que tenía a su cargo el recurrente en el Sub-Negociado de Contabilidad, los asientos de los mismos quedaron al día al retirarse de la oficina por haber sido suspendido de empleo y sueldo; y en cuanto a las omisiones encontradas en la mencionada inspección, consistentes en no haber verificado las confrontas de las remesas de los Jefes Locales, y no haber hecho los expedientes de oficina, no pueden dichas faltas considerarse de carácter grave, toda vez, que las mismas fueron inmediatamente subsanadas por el Oficial de dicho Negociado, señor José Martínez Salias; lo que prueba de una manera evidente la insignificancia de las mencionadas omisiones.—Considerando: que no es posible a esta Comisión ordenar la reposición del apelante, señor Juan Manuel Alfonso y Ramírez, en el cargo

de Oficial Clase Tercera del Sub-Negociado de Contabilidad de la Dirección General de Comunicaciones, por haber sido nombrado y tomado posesión de dicho cargo en primero de agosto de mil novecientos quince,—como así lo hace constar la Dirección General de Comunicaciones en su escrito número ochenta y siete mil ciento setenta en cinco de agosto del corriente año, de mil novecientos diez y ocho—, fecha posterior a la Ley de diez y ocho de marzo de mil novecientos quince, publicada en la GACETA OFICIAL del día veinte del propio mes y año; y no haberse llenado al verificarse ese ascenso con lo dispuesto en el artículo veinte y uno de la indicada Ley; pero encontrándose en el desempeño del cargo de Oficial Clase Segunda del Negociado de Servicio y Comprobación, al comenzar a regir la precitada Ley, y comprenderle por consecuencia los beneficios a la inamovilidad señalados en la misma, procede, por tanto, ordenar la reposición del recurrente en el citado cargo.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el presente recurso de alzada contra la resolución del señor Director General de Comunicaciones fechada en trece de julio de mil novecientos diez y siete, en cuanto dió por terminados los servicios del recurrente en el Servicio Clasificado sin una causa justa que ameritase la pena de destitución; y encontrándose en el cargo de Oficial Clase Tercera del Sub-Negociado de Contabilidad de la Dirección General de Comunicaciones, el apelante, señor Juan Manuel Alfonso y Ramírez, por causa de ascenso otorgado sin sujeción a las leyes vigentes en la materia, se declara nulo ese ascenso debiendo ser repuesto el recurrente dentro del plazo de cinco días de comunicada la presente resolución, en el empleo que tenía antes de ser ascendido, o sea, en el de Oficial Clase Segunda del Negociado de Servicio y Comprobación de la Dirección General de Comunicaciones; lo que se hará saber al señor Director General de Comunicaciones para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—Se hace constar que esta resolución no la suscribe el Comisionado señor doctor Octavio Zubizarreta, por no haber tomado parte en su deliberación, por haberse excusado, a virtud de que fué el Abogado defensor del señor Juan Manuel Alfonso y Ramírez.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia. — Enrique Castañeda. — Angel Justo Párraga.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Visto Bueno, *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número sesenta.—Habana, octubre primero de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Ramón Estacholi y Padilla, a causa de haber sido declarado cesante en el cargo de Oficial Clase Primera de la Jefatura Local de Sanidad de Matanzas, por Decreto del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia.—Considerando: que conforme a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley del Servicio Civil, el Servicio Clasificado comprende a todos los funcionarios y empleados públicos que perciban sus sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia y el Municipio, en las Secretarías del Despacho del Ejecutivo Nacional y sus respectivas dependencias; en los Consejos y Gobiernos Provinciales y en las Alcaldías Municipales y Ayuntamientos de la República; y en tal concepto, es indudable, que tanto el empleo de Inspector Clase Primera de la Jefatura Local de Sanidad de Matanzas que en la Secretaría de Sanidad y Beneficencia, desempeñaba el apelante al declarársele cesante por la resolución objeto de su recurso, como el otro de Guarda-Almacén de la precitada Jefatura, para el cual fué nombrado el diez y ocho de julio de mil novecientos diez, con efecto este nombramiento a partir del día primero de julio del propio año, según los antecedentes que obran en esta Comisión, pertenecen al Servicio Clasificado; porque dicho reclamante percibió los sueldos con que esos empleos están dotados en una Secretaría del Despacho del Ejecutivo Nacional con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; sin estar, por otra parte, comprendido en ninguno de los casos enumerados en el artículo catorce de la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que el artículo cincuenta y uno de la misma Ley, reconoce como derechos de los funcionarios y empleados del Servicio Clasificado no ser separados de éste, sino por justa causa o por supresión de plaza, y el de acudir ante la Comisión del Servicio Civil, en recurso de apelación, contra las resoluciones por las que sean suspendidos, rebajados en categoría o destituídos de sus cargos; "y de tal precepto se infiere, en primer término, que el derecho de aquéllos a la inamovilidad nace y queda completo en sí y en todas sus consecuencias al consumarse el hecho generador de la misma, que constituye a la par, su base y su fundamento esencial, o sea, al ingresar en el Servicio Clasificado, del cual una vez consumado el hecho del ingreso, ya no es posible separarlos sino en las condiciones establecidas por la Ley, y en segundo lugar, que las únicas medidas que pueden afectar a esa inamovilidad en

lo que ella tiene de esencial y sustancial, son las destituciones, rebajas de categoría y suspensiones; pero en manera alguna los ascensos concedidos dentro del propio servicio, porque estos, por una razón de lógica evidente, no vulneran derecho alguno de aquel a quien se otorgan ni le privan de ninguna de las garantías legales, ni consiguientemente, pueden servirle de fundamento para acudir en alzada ante la Comisión respectiva a impugnar una resolución, que en vez de perjudicarle ofrece una recompensa a sus servicios, y que, por tanto, lejos de ser atentatoria a sus derechos como funcionario o empleado implica el reconocimiento y respeto de los mismos''.—Considerando: que el recurrente desempeñaba en diez y ocho de julio de mil novecientos diez, un cargo del Servicio Clasificado, el de Guarda-Almacén de la Jefatura Local de Sanidad de Matanzas, en el lo declaró inamovible la Ley de la República de diez y ocho de enero de mil novecientos once; y estando de igual modo comprendido en el referido servicio el de Inspector Clase Primera de la propia Jefatura que se le concedió por ascenso de veinte y dos de marzo de mil novecientos once, no perdió ninguna de las garantías de inamovilidad que tenía adquiridas desde el instante en que, por su ingreso en el Servicio Clasificado en el cual había permanecido sin interrupción alguna, quedó consumado en sí y en sus efectos jurídicos el hecho que le dió origen; sin que a ello sea obstáculo la circunstancia de habérsele otorgado un ascenso con posterioridad a la Ley de diez y ocho de enero de mil novecientos once, sin llenar en cuanto a la concesión del mismo, los requisitos exigidos en la Ley del Servicio Civil; cuyas prescripciones en lo concerniente a esa materia han estado desde la promulgación de la Ley en toda su fuerza y vigor.—Considerando: que habiéndose concedido al recurrente un ascenso por resolución de veinte y dos de marzo de mil novecientos once, contrariando lo dispuesto en las Leyes aplicables a la materia, lo procedente y lo único que la Administración pudo lícitamente acordar es la anulación del ascenso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Código Civil, pero en forma tal que no vulnerara los derechos a la inamovilidad adquiridos por el recurrente a la posesión del empleo que desempeñaba en veinte de enero de mil novecientos once.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Ramón Estacholi y Padilla, contra la resolución del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia de primero de julio de mil novecientos trece, en cuanto dió por terminados los servicios del apelante en el Servicio Clasificado al declararlo cesante sin causa que se hiciera constar debidamente en sumario administrativo tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y el Reglamento para su ejecución; y encontrándose en el desempeño del cargo de Oficial Clase Primera de la Jefatura Local de Sanidad de Matanzas el apelante señor Ramón Estacholi y Padilla, por causa de ascenso otorgado sin sujeción a las leyes vigentes en la materia se declara nulo ese ascenso, debiendo ser repuesto el recurrente dentro del plazo de cinco días después de comunicada la presente resolución en el empleo que tenía antes de ser ascendido o sea en el de Guarda-Almacén de la Jefatura Local de Sanidad de Matanzas; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante todo el tiempo de su cesantía, porque ese particular, según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo, debe ser sometido a la consideración de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Secretario de Sanidad y Beneficencia para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Visto Bueno, *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número cincuenta y nueve. — Habana, septiembre veinte y siete de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Gustavo A. Roig e Iduate, contra el Decreto Presidencial de quince de febrero de mil novecientos quince, por el que fué declarado cesante en el cargo de Ingeniero de Primera Clase de la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Pinar del Río.—Considerando: que fué injusta a todas luces la reclamación que dirigiera el recurrente en hora y lugar inadecuadas al Gobernador de la Provincia en que ejercía sus funciones por un acto administrativo que supuso haber realizado intencionalmente en su perjuicio, porque es lo cierto que el texto literal de las comunicaciones que motivaron aquella reclamación demuestra evidentemente que aquel funcionario se limitó en cumplimiento de su deber a solicitar la composición de cierta carretera, cuyo mal estado había provocado quejas justificadas por parte de algún Alcalde de la Provincia.—Considerando: que dado lo expuesto en el fundamento anterior es forzoso en

que el recurrente al provocar injustificadamente la discusión que culminó en las faltas que hubo de castigar con relativa severidad el Tribunal Supremo de Justicia, no sólo prescindió del respeto debido al Gobernador que es en todo caso la Autoridad permanente y superior de la Provincia, sino que al dirigirse a él en público y en son de censura por un acto realizado en la oficina, y en cumplimiento de los deberes más elementales de su cargo, hubo de colocarse en franca y ostensible rebeldía contra una resolución legítima de Autoridad competente que en toda organización bien constituída debe ser acatada por los ciudadanos, y especialmente, por los que ejercen funciones públicas, llamados, en primer término a mantener, con un proceder ecuánime y justo la estabilidad, de las instituciones.—Considerando: que no puede atribuirse a la discusión que provocara el recurrente con el Gobernador el alcance que aquél le atribuye de una simple cuestión personal entre amigos eventualmente ocurrida, porque los Resultandos probados de la sentencia que le condenó demuestran evidentemente que aquella discusión fué expresa e inoportunamente provocada con el propósito de censurar actos legítimos de una Autoridad, que no obstante haber sido requerida en forma inusitada se limitó a restablecer la verdad de los hechos, que, en su ofuscación, sin duda, había apreciado con indiscutible error el recurrente.—Considerando: que la frase, en realidad poco correcta, con que rechazó el Gobernador la insistencia inadecuada del recurrente, ante la categórica afirmación de aquél referente a no haber producido queja alguna contra él aunque censurable no puede justificar en buenos principios de conveniencia social la agresión personal de que fué objeto que en el concepto público se ha estimado siempre como la más graves de las ofensas.—Considerando: que aunque en tesis general pueda estimarse que no desmerece en el concepto público, el que movido por un resentimiento profundo castiga de obra al que considera su ofensor, no por ello debe admitirse como lícito ese proceder en caso como el de que se trata y que al producir la alarma consiguiente perturbó la opinión pública, en cuyo concepto si no el ciudadano, en lo que a su honor atañe, hubo de desmerecer en cuanto a los deberes que le incumben, el funcionario que ofuscado y violento realizó un acto que hubo de producir, por lo menos, expectación censurable en la masa anónima que lo presenciara y en manera alguna puede estimarse como vindicación justificada de una ofensa grave.—Considerando: que es deber de todo funcionario, según establece el artículo cuarenta de la Ley del Servicio Civil, conducirse siempre en su conducta pública y privada con la compostura y circunspección que el servicio que desempeña exige, como quiera que tanto al provocar la discusión con el Gobernador al agredirle personalmente, faltó a aquel deber elemental, resulta evidente que en ese concepto desmereció ante la opinión interesada siempre por lo que al orden establecido importa en que procedan los funcionarios con la circunspección debida.—Vistos los preceptos legales citados y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación establecido por el señor Gustavo A. Roig e Iduate; lo que se hará saber al señor Secretario de Obras Públicas y al interesado, publicándose en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.—Los Comisionados que suscriben disintiendo de la opinión de la mayoría formulan, el siguiente:—Voto Particular. —Resultando: que con motivo de una discusión de carácter privado en el restaurant de un hotel, entre el recurrente señor Gustavo A. Roig E. Iduate, y el señor Indalecio Sobrado, a la sazón Gobernador Provincial de Pinar del Río, se inició una causa contra aquél, en la que se dictó sentencia por la Audiencia de Pinar del Río, condenándolo por el delito de atentado a la Autoridad, sentencia que fué casada y anulada por la del Tribunal Supremo de dos de julio de mil novecientos catorce que lo absolvió de dicho delito de atentado y lo condenó por una falta de lesiones, a la pena de treinta días de arresto.—Resultando: que formado expediente administrativo al señor Roig, por el mismo hecho que originó la causa a que se refiere el Resultando anterior y unida al mismo una copia de la aludida sentencia del Tribunal Supremo de dos de junio de mil novecientos catorce, fundado en ella el Honorable señor Presidente de la República por Decreto de quince de febrero de mil novecientos quince declaró terminados los servicios del señor Roig, en el cargo de Ingeniero de Primera Clase de plantilla de la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Pinar del Río.—Considerando: que para poder resolver con acierto este recurso es preciso fijar, si la índole de la falta porque fué condenado el señor Roig le hace desmerecer en el concepto público y debe, por tanto, calificarse de grave en la esfera administrativa como se califica en el Decreto de cesantía recurrido.—Considerando: que la falta de que se trata no es de las que por su naturaleza puede estimarse de vergonzosa o fea, como son entre otras, las previstas en los artículos quinientos noventa y cuatro, número dos, quinientos noventa y siete, número tres, seiscientos, número dos, seiscientos cuatro, número uno, y seiscientos once, número dos del Código Penal, y, esto sentado, es improcedente sostener que el señor Roig por dicha falta haya desmerecido en el concepto público.—Considerando: que también es impertinente, para calificar la falta de grave, en el orden administrativo, estimar la cualidad de Autoridad del ofendido señor Sobrado, haber tenido el hecho gran resonancia en la opinión pública y quebran-

tar la misma la disciplina que debe reinar en todos los órdenes de la Administración, porque aquella circunstancia fué examinada y desechada por el Tribunal Supremo en su sentencia de dos de junio de mil novecientos catorce, al reconocer que el señor Sobrado se había despojado de su carácter de Autoridad al proceder como simple ciudadano, y al declarar que el hecho imputado al señor Roig, no era constitutivo del delito de atentado a la Autoridad, sino una simple falta castigable con pena leve; porque no consta en el expediente administrativo la resonancia que en la opinión tuviera el referido hecho, resonancia, que por otra parte, y aun admitiéndola, en nada podría afectar a la reputación del señor Roig, quien resolvió personalmente "Una cuestión de índole personal", planteada entre él y el señor Sobrado, y por último porque la disciplina administrativa no es otra cosa que el cumplimiento de reglas fijadas por la Administración dentro de las cuales deben moverse los empleados públicos y ninguna de esas reglas han sido quebrantadas por el recurrente, que por el cargo que desempeñaba ni dependía ni estaba sometido a la Autoridad del Gobierno Civil de la Provincia en que ejercía sus funciones. —Considerando: que entre el Gobernador de la Provincia de Pinar del Río, y el recurrente Roig, Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas, servidor del Estado, no existía ninguna relación ni nexo de subordinación o gerarquía, y claro está que al quejarse, Roig, insistentemente al Gobernador, revelando disgusto y molestia por actos que el Gobernador había ejecutado como tal, y agredirle, después, no incurrió en ninguna de las responsabilidades señaladas en el artículo cincuenta en relación con el sesenta y uno de la Ley del Servicio Civil; en primer lugar, porque la falta en que incurriera, estimando, como es forzoso estimar, que legalmente no le incapacitó para el desempeño de su cargo, ni tampoco le hizo desmerecer en el concepto público, según el precepto del artículo cincuenta y nueve, no constituye la causa justa a que se contrae el párrafo primero del artículo cincuenta y uno de la citada Ley, para declarar el cese de los funcionarios y empleados en el Servicio Clasificado, y en segundo lugar, porque el acto que realizó Roig al hacer agresión al Gobernador Sobrado, después que éste le dirigiera una frase que legítimamente pudo estimar ofensiva, no es un acto que le hiciera desdecir en su conducta pública y privada de la compostura, respeto a sus superiores gerárquicos y circunspección que exige el Servicio público, ni que en modo alguno justifique, como penalidad, después de haber sido condenado judicialmente a treinta y un días de arresto, la declaratoria de su cesantía.—Considerando: que el Tribunal Supremo de Justicia, en su sentencia de dos de junio de mil novecientos catorce, depurando los hechos cuya justa apreciación constituyen el fundamento esencial de las consideraciones de este fallo, ha declarado que si bien el Gobernador de la Provincia, por ser sus funciones permanentes, las que ejercía al ocurrir el caso que se resuelve, no es menos cierto, que dada las relaciones de amistad que existían entre él y el recurrente Roig, la cuestión que surgió entre ambos, fué de índole puramente personal, y en tal concepto, no es posible estimar, que le hiciera agresión consciente como tal Gobernador, desconociendo o menospreciando su Autoridad.—Considerando: que el Sr. Roig ingresó en el Departamento de Obras Públicas, en veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cuatro, desempeñando distintos cargos; que el once de febrero de mil novecientos nueve, se le nombró Ingeniero de Primera Clase, afecto a la Jefatura del Distrito de Matanzas, pasando en enero de mil novecientos trece a prestar sus servicios en el Distrito de Camagüey; que por Decreto Presidencial de cuatro de junio del propio año, fué trasladado al Distrito de Pinar del Río, y que de su expediente personal no aparece que haya incurrido en ninguna falta durante los años de servicios prestados a la Administración Pública. —Vistas las disposiciones legales y oportunas y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Gustavo A. Roig e Iduate, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día de comunicada la presente resolución en el cargo de Ingeniero de Primera Clase de la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Pinar del Río; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular, que, según doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo, debe ser sometido a la consideración del señor Secretario de Obras Públicas, en cuya Secretaría el interesado prestaba sus servicios, lo que se hará saber al señor Secretario de Obras Públicas para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.) — Enrique Castañeda. — O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Visto Bueno, *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Habiendo sido declarado desertor de las filas del Ejército, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley Penal Militar, el soldado Juan

Duany, S. O. A., del Escuadrón de Orden Público, número 39, Primer Distrito Militar, alumno de esta Escuela, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción a este Puesto.

Dicho individuo fué alistado en el Escuadrón de Orden Público número 16, en Palma Soriano, con fecha nueve de noviembre de 1917, por un período de cuatro años, y se ausentó sin permiso de esta Escuela, Puesto Militar de San Luis, Oriente, el día siete de septiembre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Santiago de Cuba, de 22 años de edad, raza mestiza, profesión tabaquero, de estado soltero, con instrucción e hijo de Inocencia.

Señas particulares:

Ojos pardos, pelo pasa, de sesenta y un kilógramos de peso y ciento setenta y un centímetros de talla.

Otras señas:

Tiene una cicatriz en la parte media de la región del pecho; en la parte superior del antebrazo izquierdo, cara anterior, tiene tatuajes con las iniciales C. N. y otras más abajo de las iniciales mencionadas, que parecen ser el número ochenta y siete.

San Luis, Oriente, octubre cinco de 1918.—*Gug Querejeta*, Primer Teniente, Escuadrón número 16 O. P., Distrito Escolar de Reclutas.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Francisco Jiménez Carbonell, del Escuadrón "6" de Orden Público del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Cuartel del Ejército, de Bejucal, Capitanía del Escuadrón "6" de Orden Público del Quinto Distrito Militar.

Este individuo fué alistado el día 8 de agosto de 1918 en Bejucal, y se ausentó sin permiso del Puesto de San Felipe, el día cinco de octubre de 1918, a las 7 y 20 A. M., siendo declarado desertor el día 8 del propio mes y año, a las 7 y 20 A. M.

Sus generales son:

Natural de la Habana y vecino de Lombillo número 18 (Cerro), de 21 años de edad, soltero, de profesión carretonero e hijo de Francisco y de María.

Señas particulares:

Raza blanca, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, de constitución fuerte, 171 centímetros de estatura y 60 kilos de peso.

Otras señas:

Visto de frente: un tatuaje en el antebrazo derecho, con las letras G. G.; y una cicatriz en el ombligo.

Bejucal, octubre 8 de 1918.—*Ricardo Pau*, Capitán Jefe del Escuadrón "6" O. P., Quinto Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97 en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Rodolfo Quintana Acevedo, del Escuadrón "6" de Orden Público, del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Cuartel del Ejército, de Bejucal, Capitanía del Escuadrón "6" de Orden Público del Quinto Distrito Militar.

Este individuo fué alistado en Bejucal, el día 2 de mayo de 1918; y se ausentó, sin permiso, del Puesto de Bejucal, el día 4 de octubre de 1918 a las 6 P. M., siendo declarado desertor el día 7 del propio mes a las 6 P. M.

Sus generales son:

Natural de Santiago de las Vegas, de 22 años de edad, de profesión labrador e hijo de Aurelio y de Dolores.

Señas particulares:

Raza blanca, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, de constitución débil, de 159 y medio centímetros de estatura y 53 kilos de peso.

Otras señas:

Visto de frente: dos lunares en el cuello y dos en el pecho cerca de la clavícula izquierda y una cicatriz en la pierna izquierda; visto de espalda: una cicatriz en la nalga izquierda.

Bejucal, octubre 8 de 1918.—*Ricardo Pau*, Capitán Jefe del Escuadrón "6" O. P., Quinto Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Juan Cárdenas, (S. O. A.), del Escuadrón número 5 de O. P. del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autorida-

des Civiles y Militares, su captura y conducción a la finca "El Chico", Cano, provincia de la Habana.

Dicho individuo fué alistado en el Castillo de Atarés, Habana, y se ausentó, sin permiso, del Puesto finca "El Chico", Cano, el día 2 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Pinar del Río, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión chauffeur e hijo de Leopoldina.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos negro, pelo negro, estatura 173 centímetros y 62 kilos de peso.

Finca "El Chico", Cano, 5 de octubre de 1918. —*Oscar González,* Capitán M. M., Jefe Escuadrón 5 de O. P., Quinto Distrito.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 98, inciso 1º, de la Ley Penal Militar, el soldado Florentino Juztiz Méndez, del Escuadrón número 2, Tercio Táctico número 6, de Caballería, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Cuartel "Agramonte", Camagüey.

Dicho individuo fué alistado en Camagüey el día 5 de diciembre de 1917, y se ausentó, sin permiso, del Puesto "Agramonte", en la misma ciudad, el día 2 de octubre de 1918 a las 11 P. M.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Santiago de Cuba, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión campo, hijo de Federico y de Petronila y cuando fué alistado era vecino de la Trinchera Minas de Oriente.

Señas particulares:

Raza negra, ojos negros, pelo negro, estatura 162 centímetros y 57 kilos de peso.

Otras señas:

Visto de frente: no presenta señas de ninguna clase.—Visto de espaldas: no presenta señas de ninguna clase.

Cuartel "Agramonte", Camagüey, octubre 6 de 1918.—*Miguel Portela,* Capitán de Caballería, Jefe del Escuadrón 2, T. T. Nº 6.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario que capture y entregue a cualquier autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible en un puesto, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 99 de la Ley Penal Militar, el soldado Abelardo Otero Cuervo, de la Compañía de Señales, Adscripta al Estado Mayor General del Ejército; se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Campamento Columbia, edificio de la Escuela de Aplicación de Caballería.

Dicho Soldado fué legalmente alistado en el Campamento Columbia y se ausentó de la Compañía de Señales el día 2 de octubre de 1918, a las 11 pasado meridiano (inspección de camas).

Sus generales son:

Natural de la Habana, 26 años de edad, estado soltero, ocupación carpintero, hijo de Eulogio y Claudia, domicilio Velasco número 21, Habana.

Señas particulares:

Raza blanca, estatura 162 cm., 64 kilos de peso.

Otras señas:

Tiene dos lunares en la región pectoral derecha; un tatuaje en el tercio medio del brazo izquierdo, cara anterior, figurando una flor; otro en el tercio superior, cara anterior del antebrazo izquierdo, con el nombre de María González; una cicatriz en la región glútea izquierda.

Campamento Columbia, octubre 7 de 1918.—*Augusto W. York,* Capitán del Ejército, Jefe de la Compañía de Señales.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario público que capture o entregue a la autoridad competente del Ejército, o tanto como sea posible a algún Puesto Militar, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Alberto Córdoba Valdés, de la Batería Ligera, se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Campamento de la Cabaña, Habana.

Dicho individuo fué alistado en la Batería Ligera, el día 22 de septiembre de 1917 en el Campamento de Columbia, Marianao, Habana, y se ausentó sin permiso del puesto de la Cabaña, Habana, el día 26 de septiembre de 1918.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, estatura 171 cm. y 53 kilos de peso.

Sus generales son:

Natural de la Habana, de 22 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Abelardo y Modesta.

Otras señas:

Tres lunares en el pómulo izquierdo.

Campamento de la Cabaña, Habana, septiembre 26 de 1918.—*Federico de la Vega,* Capitán de Artillería de Campaña, Jefe de la Batería Ligera.

Nota: Se gratificará con un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a las autoridades competentes del Ejército, o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Acordado en causa número 147 de 1918, seguida contra el soldado Alejandro M. Cisnero Ruiz, del Escuadrón 33 de O. P. del Segundo Distrito Militar, por el delito de hurto, que se reciba declaración en dicha causa al perjudicado, Asguardo Toppín, y a los testigos Pascual Browm, Santiago Llarhng y Felipe Wuilsson, de los cuales se desconoce su actual paradero, se citan por este medio para que en el término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que comparezcan en el cuartel del Ejército, en la villa de Morón, ante el primer Teniente de dicho cuerpo, Manuel Tuero Pérez, Oficial investigador de la causa; apercibiéndoles que si no comparecen en el término fijado le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Sección Morón, octubre 8 de 1918. — *Manuel Tuero,* Primer Teniente del Escuadrón 33 de Orden Público, Oficial Investigador.

12-14

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro-Registro de sentencias definitivas dictadas por la Sala antes mencionada, en recursos de casación por infracción de ley, en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número ochenta y tres:

En la ciudad de la Habana a ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete. Visto por este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Hipólito Iglesias y de los Ríos, comerciante, domiciliado en esta capital contra la sentencia de ocho de Junio de mil novecientos diez y siete dictada por la Sala respectiva de la Audiencia de la Habana en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que sobre indemnización de daños y perjuicios promovió en el Juzgado de Primera Instancia del Norte el referido Hipólito Iglesias contra el Estado, representado por el Ministerio Fiscal.

Primer Resultando que la sentencia recurrida acepta la relación de hechos de la dictada por el Juez de Primera Instancia de la que se transcriben en lo pertinente los resultandos siguientes:

Segundo "Resultando: que por su escrito de fojas quince el Procurador Angel Llanusa a nombre del mencionado Iglesias estableció la presente demanda que funda en los siguientes hechos. Primero: que en almoneda pública celebrada en veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa y dos, su representado remató en precio de setecientos cincuenta pesos setenta y cinco centavos oro, el vapor Cádiz, con cuanto contenía a su bordo embarrancado en las playas de Cojímar desde el veintisiete de Febrero de ese año; siéndole adjudicada la subasta. Acompaña el recibo expedido a favor de su mandante por la almoneda pública y mercantil de Sierra y Gómez, acreditativo de este hecho, (Dc. dos). Segundo: que habiéndose dirigido su dicho representado con fecha nueve de mayo de mil novecientos siete a la Administración de la Aduana de la Habana en solicitud de que no se le pusiera obstáculo a la extracción que iba a efectuar de los restos del buque náufrago, se le contestó por esa Administración, con fecha catorce de dicho mes y año, que habiéndose comprobado debidamente su derecho de propiedad sobre esos restos se habían dado las órdenes necesarias a fin de que no se le pusieran obstáculos para la extracción. (Doc. tres). Tercero: que así las cosas y en contestación a otra instancia, la Administración de la Aduana dirigió a su representado la comunicación de fecha Mayo diez y nueve de mil novecientos ocho, manifestándole, que habiéndose presentado un señor, José Aguirre, alegando el derecho que le asistía a virtud del contrato celebrado con esa Administración, para efectuar las extracciones de determinado número de embarcaciones perdidas entre el puerto de la Habana y el cabo de San Antonio, entre las que se encontraba el vapor Cádiz, se dejaba en suspenso cualquier autorización que se le hubiese dado para llevar adelante la extracción de los restos de ese buque. (Doc. cuatro). Cuarto: que con vista de esta comunicación su representado interpuso ante el Secretario de Hacienda los recursos del caso, los cuales fueron desestimados por las resoluciones de ese Departamento de fechas veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y Diciembre ocho de mil novecientos

trece. (Docts. cinco y seis). Quinto: que con noticias su representado de que estaban extrayendo los restos del citado vapor Cádiz, con fecha primero de Octubre de mil novecientos diez y por medio del Notario de la villa de Guanabacoa, Ldo. Francisco Marquet y de Oliva, requirió en su carácter de dueño de esos restos a la persona que se encontraba verificando esa extracción, que resultó ser el patrón de la goleta Elisa, de la matricula de Batabanó, señor Jacinto Alló y Gómez, que dijo verificaba esos trabajos por concesión de la Secretaría de Hacienda y debidamente autorizado por esa Secretaría; dicho que ratificó el Delegado de Marina de Cojímar, señor Antonio María Martínez, que al ser requerido, acto contínuo manifestó haber recibido una comunicación de fecha diez de Noviembre de mil novecientos nueve, dirigida al señor Jacinto Alló y Gómez, autorizándolo para extraer los restos del vapor Cádiz. (Doc. siete). Sexto: que los restos del citado buque han sido extraídos totalmente desde algunos años. Consignó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y concluyó suplicando al Juzgado le tuviera por establecida esta demanda y mandar sustanciar el juicio por los trámites del declarativo de mayor cuantía; tenerlo por parte a nombre del actor, en virtud del poder que acompaña; disponer se emplace al Estado por medio del señor Secretario de Justicia; y en definitiva y previa la sustanciación del juicio, dictar sentencia declarando la demanda con lugar y condenando al Estado a pagar al actor, señor Hipólito Iglesias una indemnización por los daños y perjuicios que le han causado al desposeerlo de los restos del buque náufrago Cádiz y cederlos a terceras personas; debiendo fijarse la cuantía o ascendencia de la indemnización durante el período de ejecución de sentencia y con las costas de cargo del Estado.''

Tercero Resultando: que el citado Pror. Llanusa con su escrito de demanda acompañó, además del testimonio de poder debidamente bastanteado de fojas primera, los documentos siguientes: a fojas cuatro una cuenta a favor de Hipólito Iglesias, de fecha veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, por siete pesos cincuenta centavos, importe cobrado por Sierra y Gómez, que la suscriben, por el remate público del vapor Cádiz con cuanto constituía a su bordo, embarrancado en las playas de Cojímar: a fojas cinco una comunicación de la Aduana de la Habana, de fecha catorce de Mayo de mil novecientos nueve, dirigida a Hipólito Iglesias, al que contestándole su carta de nueve de dicho mes, se le manifiesta que comprobado debidamente el derecho que le asiste a la propiedad del vapor español Ciudad de Cádiz, con vista de la certificación de Emilio Sierra, almonedero público, que efectuó la venta en subasta de dicho buque, se habían dado las órdenes necesarias a que no se le pusiera obstáculo a su extracción del lugar donde se hallaba embarrancado: a fojas seis otra comunicación de la Aduana del díez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho, dirigida también a Hipólito Iglesias, al que en contestación de su carta de diez y seis de dicho mes, se le dice haberse presentado José Aguirre alegando asistirle derecho al efectuar extracciones de determinado número de embarcaciones, entre ellas el vapor Cádiz por contrato celebrado con esa Administración, la que se ocupaba de investigar y comprobar sobre tal derecho, dejando en suspenso cualquier autorización con respecto a dicho buque: a fojas siete una comunicación de la Secretaría de Hacienda de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez dirigida al propio Iglesias, acusándole recibo de su instancia reclamando cinco mil pesos de indemnización por los restos del buque náufrago Cádiz, y comunicándole haber caducado su derecho a la extracción de los restos de dicho buque, en vista de lo informado por el Abogado consultor, toda vez que había tenido abandonado el uso de ese derecho: a fojas nueve otra comunicación de la Secretaría de Hacienda de ocho de Diciembre de mil novecientos trece, dirigida al repetido señor Iglesias, al que contestando a su solicitud de cinco de Septiembre de dicho año, se le reproduce lo resuelto con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez ya referido en la comunicación anteriormente relatada: a fojas once, un testimonio del requerimiento por acta notarial ante el Notario de Guanabacoa, señor Francisco Marquet, de primero de Octubre de mil novecientos diez, hecho por el señor Hipólito Iglesias. al encargado del personal ocupado en la extracción de los materiales del vapor Cádiz, en cuyo testimonio consta también la comparecencia del delegado de marina manifestando que él no había dado orden alguna para la extracción de los restos del vapor Cádiz y que había recibido una comunicación dirigida a Jacinto Alló, de diez de Noviembre autorizandole para la extracción del referido buque.''

Cuarto Resultando que por su escrito de fojas veinticinco, el Sr. Fiscal de Partido, haciendo uso de la delegación a que se refieren las comunicaciones de fojas veintidós, veintitrés y veinticuatro, se personó a nombre del Estado, teniéndosele por parte en providencia de fojas veinticinco vuelta por la que se le mandó contestar la demanda dentro del término legal, del que pidió prórroga que le fué concedida y dentro de él cumplió dicho trámite por su escrito de fojas treinta y cinco, en el que alega los siguientes hechos. Primero: que niega el de este número de la demanda por cuanto a ese Ministerio no le consta la legitimidad y autenticidad del documento privado en que el actor funda su propiedad sobre el buque náufrago Cádiz. Segundo: que reconoce como auténticas las comunicaciones a que se

contraen los hechos segundo y tercero de la contraparte, libradas por la Administración de la Aduana de esta capital, bajo la influencia del documento privado que impugna en este juicio, haciendo uso de su legítimo derecho, por tener razones fundadas para ello. Tercero: que el actor señor Hipólito Iglesias y de los Ríos, dirigió en dos de Diciembre de mil novecientos diez, una instancia al Señor Presidente de la República, reclamando cinco mil pesos como indemnización por los restos del buque náufrago Cádiz, de que había dispuesto la Aduana Que aunque tal instancia, si se quiere hacer pasar como recurso gubernativo estuvo mal dirigida a la Presidencia, fué no obstante desfavorablemente resuelta por la Secretaría de Hacienda en veintinueve de Diciembre de ese año, sin que contra la resolución estableciera el reclamante el recurso de alzada que le concedía la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo cincuenta y siete. Justificamos este hecho con la certificación acompañada al número uno, a que antes se aludió. Cuarto: que posteriormente en cinco de Septiembre de mil novecientos trece, volvió el señor Iglesias, a insistir en su reclamación contestándosele en la forma que aparece de la certificación número cuatro, que adjunta. Quinto: que se acepta la certeza del requerimiento a que se contrae el hecho quinto de la demanda, así como la del hecho sexto. Sexto: que en ningún tiempo a partir del año mil ochocientos noventa y dos en que el demandante dice que adquirió la propiedad del buque náufrago Cádiz, usó de su pretendido derecho sino que dejó abandonado el barco en aguas jurisdiccionales de la Nación, por lo que el Estado declaró caducado su derecho. (Certfcn. número dos); y Séptimo: que el Estado no ha infligido daños ni perjuicios al actor, por actos ni omisión propios de que deba ser responsable. Consignó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y concluyó suplicando al Juzgado: que habiéndole por presentado este escrito con las cuatro certificaciones que se adjuntan y las copias y por contestada la demanda y opuestas a la misma las excepciones perentorias de incompetencia de jurisdicción, falta de reclamación en la vía gubernativa, falta de acción y prescripción, y resolviendo sobre la primera declararla con lugar, y en subsidio estimar como procedentes la segunda y tercera y en último lugar la prescripción, declarando en su consecuencia, sin lugar la demanda con expresa condenación de costas al actor."

Quinto Resultando: que por providencia, esto es que con su escrito de contestación a la demanda el Fiscal de Partido acompañó los documentos siguientes: a fojas veintiocho una certificación expedida con fecha diez y seis de Junio de este año, por la Secretaría de Hacienda, Sección de Aduanas, con vista del expediente del Negociado de Navegación, en cuyo atestado se inserta la contestación del señor Hipólito Iglesias con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez, por lo que se le hacía saber la resolución anulando la concesión que obtuvo de extracción del buque Cádiz, por abandono de sus derechos: a fojas treinta otra certificación del dicho negociado expedida con vista del expediente del Negociado de Navegación, insertándose en aquella la consulta dada por el Letrado Consultor respecto a la concesión del señor Iglesias y la solicitud del señor Aguirre respecto a la misma: a fojas treinta y dos otra certificación del repetido Negociado expedida también con vistas del expediente del Negociado de Navegación, insertándose el informe emitido por el Jefe de la Consultoría y Bienes del Estado y a fojas treinta y cuatro otra certificación del ya repetido Negociado expedida con vista asimismo del expediente del Negociado de Navegación, insertando la comunicación dirigida al Sr. Iglesias en Noviembre cuatro de mil novecientos trece, por medio de su apoderado don Rafael Martínez Alonso, de haberle ya comunicado a aquel la resolución a sus solicitudes."

Sexto Resultando: que por providencia a fojas cuarenta se tuvo por contestada la demanda, y confirió traslado en réplica al actor por el término legal dentro del cual lo evacuó, por su escrito de fojas cuarenta y una, alegando los siguientes hechos: que reproducía los de su demanda: que aceptaba el tercero y cuarto de la contestación como corroboración de que el actor ha reclamado previamente en la vía gubernativa: que negaba el sexto y que el segundo, tercero y cuarto de la demanda y documentos que los informan, cuya legitimidad admite la contestación, desvirtuan la afirmación de que el actor nunca ha ejercido sus derechos de dueño en los restos del buque consabido; y que negaba el séptimo de la contestación; y los daños y perjuicios ocasionados al actor por el Estado se derivan de la venta hecha por éste a terceras personas de los restos del Cádiz, como si fueran de su propiedad cuando constaba de expediente administrativo que eran del actor. Consignó los fundamentos que creyó oportunos y concluyó suplicando al Juzgado se le tuviera por evacuada la réplica y fallara en los términos pedidos en la demanda manifestando por otrosí estimar innecesario el recibimiento a prueba".

Séptimo Resultando: que por providencia a fojas cuarenta y tres vuelta, se tuvo por evacuada la réplica al actor, y confirió traslado en dúplica por el término legal a la parte demandada, la que previa la prórroga que de éste solicitó y dentro de ella lo evacuó por su escrito de fojas cincuenta, alegando los siguientes hechos: que reproducía los de su contestación y admitía el segundo de la réplica en cuanto acepta el tercero y cuarto de la contestación: que negaba el tercero de la réplica, pues si bien se ad-

mitió la certeza de la reclamación, no es menos cierto que desde mil ochocientos noventa y dos lo dejó abandonado (el buque) en aguas jurisdiccionales de la Nación por tiempo superior al necesario para la pérdida de su derecho, lo que motivó la declaratoria de caducidad, contra la cual no se recurrió en forma y tiempo hábil por lo que hay que estimarla intangible y eficaz: que negaba el cuarto de la réplica y que el actor no ha justificado su derecho al buque ni que la conducta del Estado le produzca daño o perjuicio apreciable no intentando siquiera apreciar el importe de los mismos: y que el Estado tiene razones, aparte de las consignadas en el debate para estimar que el demandante carece de todo derecho y acción, pues ni siquiera es cierto el hecho remoto de que lo hace derivar según lo acredita la certificación que acompañaba. Consignó los fundamentos de derecho que estimó oportunos y concluyó suplicando al Juzgado que teniéndole por evacuado el trámite de dúplica se dictara sentencia en los términos por ella pedido."

Octavo Resultando: "que por no haberse pedido el recibimiento a prueba de este juicio por ninguna de las partes con citación de las mismas se mandaron traer a la vista para sentencia estos autos en los cuales se han observado las prescripciones legales durante la sustanciación del pleito."

Noveno Resultando: "que el Juez de Primera Instancia dictó sentencia en veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis conteniendo la siguiente parte dispositiva: "Fallo: que debo declarar y declaro sin lugar la excepción de incompetencia de jurisdicción y con lugar la de falta de reclamación previa en la vía gubernativa ambos opuestos a la demanda, por la representación del Estado, absteniéndome de resolver sobre el fondo del pleito, con las costas a cargo del actor Hipólito Iglesias y de los Ríos, aunque sin declararlo litigante temerario o de mala fe a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno."

Décimo Resultando: que el demandante apeló de la anterior sentencia y sustanciada la segunda instancia la Audiencia de la Habana por su sentencia de ocho de Junio del corriente año confirmó la apelada con las costas a cargo del apelante aunque no a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno.

Décimo Primero Resultando: que Hipólito Iglesias y de los Ríos interpuso recurso de casación por infracción de ley autorizado por los números primero y séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil fundándolo en los siguientes motivos:

Primer motivo: Al declararse en el fallo recurrido con lugar la excepción de falta de reclamación previa en la via gubernativa, se incurre en error de hecho en la apreciación de la prueba. Consiste este error en el hecho de no apreciar la Sala, como prueba de la reclamación administrativa establecida, previamente, por mi representado, las comunicaciones que, con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho de Diciembre de mil novecientos trece, le fueron dirigidas por el señor Subsecretario de Hacienda en contestación a sus instancias de fecha dos de Diciembre de mil novecientos diez y cinco de Septiembre de mil novecientos trece; comunicaciones originales que presentamos con el escrito de demanda y que demuestran de manera incontrovertible, que mi representado, antes de plantear este asunto ante los Tribunales de Justicia reclamó su derecho en la vía gubernativa.

"Segundo Motivo: Al declarar el fallo recurrido con lugar la citada excepción incurre en error de derecho en la apreciación de la prueba. En efecto: en los hechos tercero y cuarto del escrito de contestación se reconoce por la representación del Estado, como cierto, que mi representado con fecha dos de Diciembre de mil novecientos diez y posteriormente en cinco de Septiembre de mil novecientos trece, se dirigió por medio de instancias al Honorable Sr. Presidente de la Republica reclamando una indemnización de cinco mil pesos por haber dispuesto la Aduana de la Habana, de los restos de su propiedad, del buque náufrago "Cádiz". Y sobre este reconocimiento expreso que hace la representación del Estado, del hecho de haber reclamado su derecho, en vía gubernativa, con anterioridad, el Sr. Iglesias no puede pasarse como lo hace la Sala sentenciadora en el fallo recurrido, sin que se infrinja como efectivamente se infringe el principio general de derecho según el cual los hechos reconocidos como ciertos por una parte relevan a la contraria de la obligación de probarlos consagrado en el artículo quinientos sesenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil".

"Tercer Motivo: Al declarar con lugar el fallo recurrido, la consabida excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa infringe por indebida aplicación el artículo quinientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil que establece que sólo serán admisibles como excepciones dilatorias entre otras esta de la falta de reclamación previa en la vía gubernativa cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública. En efecto, siendo una verdad comprobada con los documentos acompañados bajo los números cinco y seis, con el escrito de demanda y reconocida por la representación del Estado en el escrito de contestación hechos "tercero y cuarto" que el actor en este juicio, con fecha dos de Diciembre de mil novecientos diez y cinco de Septiembre de mil novecientos trece, se dirigió por medio de instancias, al Honorable Sr. Presidente de la República reclamando una indemnización por haber dispuesto la Aduana de la Habana de los restos del buque náufrago "Cádiz", es decir, que reclamó gubernativamente antes de recurrir a

esta vía judicial es claro como la luz que esta excepción dilatoria no ha podido ser alegada con éxito y mucho menos declarada con lugar, como lo ha sido, por la Sala sentenciadora; la cual al proceder de esta suerte, ha infringido por indebida aplicación el citado artículo quinientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil''..

''Cuarto Motivo: Al declarar con lugar el fallo recurrido, esta excepción dilatoria de falta de reclamación previa en la vía gubernativa cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública de que venimos ocupándonos infringe por errónea interpretación el artículo quinientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En efecto no exigiendo este precepto legal el que la vía gubernativa se apure o agote como por ejemplo, lo exige la Ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, que regula el procedimiento contencioso-administrativo, sino limitándose a exigir tan sólo que antes de demandar en juicio al Estado, se reclame previamente en la vía gubernativa es evidente que, un litigante que, como lo ha hecho mi representado, haya reclamado directamente a la Administración antes de recurrir a los Tribunales ordinarios, tiene expedito su derecho y no puede oponérsele con éxito esta excepción, aún cuando, como ocurre en el caso de autos, en el que Iglesias se conformó con el criterio del Secretario de Hacienda y no se alzó o se alzó fuera de términos ante el Presidente de la República, aún cuando, repitó, no haya apurado o agotado la vía gubernativa. Basta para anular esta excepción el que el demandante de la Administración haya reclamado, en cualquier forma, su derecho ante la misma, aún cuando no haya agotado el procedimiento administrativo. Y siendo así que mi representado reclamó su derecho ante el Presidente de la República antes de venir a este pleito y que ha establecido esta demanda precisamente por el hecho de habérsele desconocido su derecho en la vía gubernativa, es evidente que no ha podido oponérsele con éxito la excepción consabida y que por tanto se ha infringido la Ley al declarársela con lugar por el fundamento apuntado de que no se apuró la vía gubernativa.

Décimo Segundo Resultando: que admitido el recurso se personó ante este Tribunal Supremo Hipólito Iglesias y de los Ríos, parte recurrente quien en el trámite oportuno amplió el recurso mediante los siguientes motivos de casación:

''Quinto Motivo: Al declarar con lugar el fallo recurrido, la excepción dilatoria de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, infringe el artículo primero de la Ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y los artículos noventa y noventa y uno del Reglamento de la misma fecha, por indebida aplicación al caso de autos. En efecto: esa ley y ese Reglamento que la Sala sentenciadora nos aplica y en el que se funda para declarar con lugar la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, no fueren nunca hechos extensivos a Cuba por Ley alguna de las Cortes Españolas, requisito esencial para que, una ley dictada para España como lo es esta a que nos venimos contrayendo rigiese en Cuba, según lo declarado, terminantemente, en el artículo ochenta y nueve de la Constitución Española de treinta de Junio de mil ochocientos setenta y seis, promulgada el primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. En su consecuencia es evidente y claro que, el fallo recurrido, al fundarse en esos artículos primero de la Ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y noventa y noventa y uno de su Reglamento, para declarar con lugar como lo ha hecho, la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa infringe, por indebida aplicación, los consabidos artículos de dicha Ley y su Reglamento, y así como también infringe por falta de aplicación el artículo ochenta y nueve de la Constitución española de treinta de junio de mil ochocientos setenta y seis, la séptima de las disposiciones transitorias de la Constitución de la República y la Orden Militar ciento cuarenta y ocho de mil novecientos dos, preceptos legales estos dos últimos, que dejaron en vigor tan solo aquellas leyes que se encontraban rigiendo en Cuba en la fecha de la promulgación de la Carta Fundamental y de la consabida Orden, y entre las que no figura, repetimos la Ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco ni su Reglamento.

''Sexto Motivo: Al declarar con lugar la Sala sentenciadora la excepción de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, por la circunstancia de no haber agotado o apurado el demandante dicha vía según lo exigido en el artículo primero de la Ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y en los artículos noventa y noventa y uno de su Reglamento, incurre en error de derecho en la apreciación de la prueba. Consiste este error en que no obstante no estar vigente en Cuba la consabida ley ni su Reglamento, la Sala sentenciadora se funda en esos preseptos legales para estimar que las comunicaciones de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho de Diciembre de mil novecientos trece dirigidas por el Sr. Sub-Secretario de Hacienda al demandante en contestación a sus instancias de dos de Diciembre de mil novecientos diez y cinco de Septiembre de mil novecientos trece y que acompañamos originales con el escrito de demanda, no tienen eficacia legal para acreditar la reclamación previa en la vía gubernativa, cuando por el contrario, lo tiene plena dentro de una interpretación juiciosa el artículo quinientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil que, como ya lo hemos dicho en el cuarto motivo se limita a exigir que antes de demandar en juicio al Estado, se reclame previamente en la vía

gubernativa, pero que no exige en manera alguna, el que esa vía se apure o agote. Y tan es esto así que ya vemos que el legislador español, entendiendo que la ley procesal no exigía el que se apurase o agotase la vía gubernativa, antes de recurrir a la demanda ordinaria procedió a dictar una ley especial exigiéndolo como lo es la citada de veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco; y que más tarde al legislar sobre el recurso contencioso-administrativo, cuidó de exigir que la vía administrativa se apurase antes de recurrir a la contencioso-administrativa.

Décimo Tercero Resultando: que sustanciado el recurso se celebró la vista el día diez y nueve de Septiembre del presente año con la asistencia del Ministerio Fiscal en representación del Estado, parte no recurrente quien impugnó el recurso.

Siendo Ponente el Magistrado Juan Manuel Menocal y Fernández de Castro.

Primero Considerando: que la Sala sentenciadora no niega, ni siquiera desconoce que el actor haya promovido previamente en la vía gubernativa, pues aceptando que intentó la reclamación, lo que sostiene es que de autos no consta que el expresado actor haya agotado dicha vía gubernativa antes de iniciar la acción judicial; y por consiguiente los motivos primero y segundo del recurso tendentes a demostrar el error en la apreciación de la prueba que se hace consistir en la supuesta afirmación por el Tribunal sentenciador de que el demandante antes de someter a los Tribunales la cuestión no reclamó su derecho en la vía administrativa, son ineficaces.

Segundo Considerando: que para tener por cumplido el requisito de la reclamación previa en la vía gubernativa cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública no basta que se hubiese promovido en la vía gubernativa, sino que es necesario haber agotado previamente dicha vía en reclamación de lo que es objeto de la demanda; y por tanto, mientras no haya recaído una resolución de la Administración que no sea susceptible de recurso por la vía gubernativa decidiendo definitivamente el asunto de modo que ponga término a la reclamación, falta ese requisito y se está en el caso de la excepción séptima del artículo quinientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, que en consecuencia, no ha sido infringido por el fallo al estimar dicha excepción, ya que el actor no interpuso alzada ante el Presidente de la República contra los acuerdos de la Secretaría de Hacienda de veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho de Diciembre de mil novecientos trece denegatorios de la reclamación que estableció para que se le indemnizara, por la propiedad que entendía pertenecerle de los restos del buque náufrago "Cádiz", indemnización por la que ahora se demanda en el presente pleito al Estado; y en consecuencia son también improcedentes los motivos tercero y cuarto del recurso en que se alega la infracción del citado precepto.

Tercero Considerando: que dado el criterio doctrinal que sobre la reclamación previa en la vía gubernativa se ha expuesto en el anterior razonamiento, es inutil discurrir acerca de la no vigencia en Cuba de la Ley y Reglamento de veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco que exigen se acredite haberse apurado dicha vía antes de intentarse demanda judicial contra la Hacienda pública, pues aunque tales disposiciones no se hubiesen hecho extensivas a Cuba el criterio que inspira el fallo recurido en el sentido de que no es suficiente haber formulado previamente la reclamación, sino que es indispensable haber agotado la vía gubernativa mediante resolución definitiva es el jurídico, pues no debe entenderse por hecha previamente la reclamación mientras no haya recaído en ella resolución que cause estado en la vía gubernativa; aparte de que este requisito se exige desde la promulgación para Cuba en ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete del Real Decreto de veintiocho de Mayo del mismo año, cuyo artículo noveno dispone que no se admitirá ni continuará sustanciándose ninguna demanda contra la Hacienda sin que el actor acredite previamente haber apurado la vía gubernativa; y por tanto son también improcedentes los motivos quinto y sexto de la ampliación del recurso.

Cuarto Considerando: que declarado sin lugar un recurso de casación debe imponerse las costas al recurrente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación a que se contrae esta sentencia con las costas a cargo del recurrente; comuníquese a la Audiencia de la Habana, mediante la correspondiente certificación, con devolución de las actuaciones elevadas; publíquese en la Gaceta Oficial de la República e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose al efecto las copias que sean necesarias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—J. M. Menocal.—José I. Travieso y López.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Juan Manuel Menocal y Fernández de Castro en audiencia pública del día de hoy. Habana, treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete. Certifico, Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del Sr. Presidente de la Sala.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL expido la presente. Habana, cinco de Novbre. de 1917.—Federico *García Ramis.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro-Registro de sentencias definitivas dictadas por la Sala antes mencionada, en recursos de casación por infracción de ley, en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así.

Sentencia número ochenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana, a nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete. La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo visto el recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal que ha interpuesto el Mandatario Judicial Higinio Betancourt, a nombre de Pablo Suárez y Arencibia, agricultor y vecino de Bolondrón, contra la sentencia dictada el día primero de mayo del año actual por la Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas conociendo en grado de apelación del juicio de desahucio seguido por el mismo en el Juzgado de Primera Instancia de Alacranes, contra Patricio Martín Quintana, labrador, vecino tambien de Bolondrón, sobre desalojo de un terreno que forma parte de la finca "San Juan de los Romeros", conocida con el nombre de "Mendoza", en el término municipal de Bolondrón, barrio Batista y en que Quintana era arrendatario de Domingo Calvo y Machado, anterior propietario de la finca; habiendo comparecido ante esta Sala el recurrente representado por el procurador Manuel Fernández de la Reguera, bajo la dirección, en la ampliación que hizo del recurso del Letrado Gerardo Moré, y, en el acto de la vista, del Letrado Erasmo Regüeiferos, y la parte no recurrente representada por el procurador Pablo Piedra y Díaz, bajo la dirección del Letrado Fermín Aguirre y Mercier.

Primero Resultando: que la demanda origen del juicio en que el presente recurso de casación fué establecido, se sustanció en el Juzgado de Primera Instancia de Alacranes de conformidad con lo estatuído en el segundo párrafo del artículo mil quinientos noventa y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por haber quedado comprendida en el caso previsto por el párrafo primero de dicho artículo; y la fundó el actor Pablo Suárez y Arencibia en los hechos que en la parte sustancial dicen así: "Hechos.—Primero. Que el señor Domingo Calvo y Machado era dueño de la finca rústica potrero denominado Chicharrón y Romerito, alias San Juan de los Romeros, conocida también por Mendoza y por Zapato, compuesta de treinta y cinco caballerías de tierra, situada en el término municipal de Bolondrón, Partido Judicial de Alacranes, y de la cual se han segregado doscientos diez y siete cordeles que forman actualmente finca distinta, inscripta como de la propiedad de Pedro Cepero y Machado. Segundo:—Que por virtud de escritura de compraventa de doce de Noviembre de mil novecientos quince, ante el Notario de Unión de Reyes, señor Manuel González Quevedo, el señor Domingo Calvo y Machado, vendió la finca descripta San Juan de los Romeros a favor del otro otorgante el señor Pablo Suárez y Arencibia, habiéndose pagado los derechos reales correspondientes e inscríptose el documento en el Registro de la Propiedad. Tercero. Que no deseando el señor Pablo Suárez y Arencibia que el señor Patricio Martín Quintana continuara como arrendatario de la parte de la finca citada en los hechos anteriores debido al contrato de arrendamiento que tenía celebrado con el anterior propietario de la misma, le hizo saber sus deseos por medio del oportuno requerimiento notarial, el cual le hizo a dicho señor Patricio Martín Quintana el Notario de Bolondrón, doctor Saturnino J. Sánchez en primero de marzo del año de mil novecientos diez y seis, por motivo de haber requerido el señor Suárez Arencibia a dicho Notario, en la fecha antes citada, previniéndole que de acuerdo con el derecho que concede el artículo quinientos setenta y uno del Código Civil, daba por terminado el contrato de arrendamiento por aparcería que tenía celebrado con el anterior dueño de la finca, señor Domingo Calvo y Machado, el demandado señor Martín Quintana: y en su consecuencia, que no siembre más frutos menores y caña en dicha finca pudiendo recoger el fruto de lo sembrado; debiendo a su vez en el término de veinte días, desalojar lo mismo el terreno sembrado, que el que no lo está, y que ocupa sin pagar renta alguna. A este requerimiento contestó el señor Patricio Martín Quintana, que no lo aceptaba por considerarlo sin justicia, y agregó la peregrina afirmación de que el señor Suárez le había hecho la promesa verbal de que podía permanecer en dicho lote de terreno por el término de ocho años. Documento número tres. Cuarto: Que no obstante el tiempo transcurrido, el señor Patricio Martín Quintana no ha desalojado la finca antes mencionada, motivo por el cual el señor Suárez y Arencibia se ha visto obligado a la interposición del presente juicio con el fin de que se condene a dicho señor Patricio Martín Quintana al desalojo y lanzamiento de la parte que ocupa en dicha finca ya citada, permitiéndosele que recoja todos los frutos pendientes, y que dicho señor permita a su vez que el nuevo adquirente haga uso de los locales y casas existentes en la finca, y realice las labores agrícolas necesarias para la zafra próxima condenando a dicho demandado al pago de las costas y gastos del presente juicio, habiendo aducido los fundamentos de derecho que estimó pertinente, y acompañando a su escrito de demanda con el número dos primera copia de la referida escritura de doce de Noviembre de mil novecientos quince y con el número tres copia también

del acta de requerimiento aludida en la que consigna el Notario autorizante haber sido requerido por Pablo Suárez y Arencibia para que requiriera él a su vez, "al expresado Don Patricio Martín Quintana para que no realice más siembras de frutos menores, ni de caña, de cuyas siembras, da la tercera parte de la producción de los primeros y una arroba de azúcar por cada cien de caña al requirente, por dar éste por terminado el contrato de aparceria que el requerido tenía celebrado con el dueño anterior de la finca y que el propio señor Suárez y Arencibia respetó mientras fué arrendatario de la misma pudiendo recoger el fruto de lo sembrado, entregando al exponente su tercera parte de los frutos menores en el campo y las arrobas de azúcar en la forma convenida; para que asímismo lo requiera para que en el término de veinte días entregue al exponente como dueño de la finca San Juan del Romero o Mendoza, todo el terreno que no esté sembrado y que ocupa sin pagar renta de ninguna clase y especialmente la parte que el requerido dedica a potrero, por la que tampoco paga renta, y no está comprendida en la aparcería y por último que lo requiera para que suspenda inmediatamente el corte de leña o monte criollo que existe en el terreno que ocupa, cuyo corte realiza sin la autorización del exponente"...; y que habiendo informado en su domicilio al Quintana a las cinco de la tarde del día primero de marzo de cuanto entre comillas queda aquí transcripto, el requerido contestó, acto contínuo lo siguiente: "Que quiere y exige que se cumpla el negocio tal como lo pactó con el señor Pablo Sánchez, entre cuyas condiciones estaba la de que el potrero y el corte de leña o monte criollo de referencia entran en el lote de terreno que el dicente tomó a partido del señor Pablo Suárez, cuyo negocio ha cumplido religiosamente el dicente abonando la parte de frutos y la arroba de azúcar convenida. Y en esas condiciones ha dedicado todo su trabajo a explotar dicho terreno confiado en la promesa verbal que le hizo el señor Suárez de que podía permanecer en dicho lote de terreno por el término de ocho años. Y considera arbitrario y sin justicia que se le prive del terreno para mantener sus animales empleados en el cultivo de dicho lote de terreno"; habiendo, por último, el actor formulado la súplica de su precitado escrito de demanda en los siguientes términos: "Al Juzgado suplico se sirva tener por presentado este escrito con los documentos acompañados,... tener por establecida la presente demanda y en definitiva declararla con lugar condenando al demandado señor Martín Quintana a que en el término de veinte días que señala el artículo mil quinientos noventa y cuatro de la Ley procesal, desaloje la finca objeto del desahucio, apercibiéndolo de lanzarlo de ella si no lo verifica sin que sea obstáculo para ello las labores, plantíos o cuaquiera otra cosa, que el dicho demandado pueda reclamar de su propiedad, según dispone el artículo mil quinientos noventa y ocho de la citada Ley, sin perjuicio todo ello de que mi representado permita al demandado recoger los frutos de la actual zafra, según el artículo mil quinientos setenta y uno, párrafo segundo del Código Civil, y que dicho demandado permita a su vez al nuevo arrendatario el uso del local y demás medios necesarios para las labores preparatorias de la próxima zafra, según el artículo mil quinientos setenta y ocho de dicho Código, imponiendo todas las costas y gastos de este juicio el ya mencionado señor Martín Quintana, pues a ello ha dado lugar."

Segundo Resultando que conferido al demandado traslado de dicha demanda la contestó mediante escrito fecha diez y seis de octubre del año próximo pasado, cuyos hechos dicen. "Primero: Acepto los de los números primero y segundo de la demanda. Segundo: Acepto igualmente los hechos tercero y cuarto de la demanda en cuanto no se opongan a lo por mí alegado, pero afirmo que sus certezas no evidencian la acción que se pretende probar. Tercero: el demandado es arrendatario en aparcería de una parte de la finca de que se trata, al igual que otros más, desde que era dueño de ella el señor Domingo Calvo Machado, dando a éste una arroba de azúcar por cada cien de caña y la tercera de plátanos y malanga con derecho al resto de la finca no cultivada para dedicarla a potrero hasta el día dos de noviembre de mil novecientos catorce fecha en que el actor la arrendó por escritura pública número cuatrocientos treinta y ocho, otorgada ante el Notario de la Habana, señor Pablo Hernández Lapido, reconociendo los derechos que tuvieran en la misma los partidarios, entre los que se encontraba el demandado (De este documento no acompaño copia por no ser parte ni mandante, pero señalo el Protocolo en que se encuentra a los efectos del artículo quinientos tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuarto: En ese mismo mes de Noviembre el propio actor y su padre, señor Miguel Suárez, al tomar posesión de la finca expusieron al demandado que quedaba en ellas en las mismas condiciones por el término de ocho años o los que quisiera con la sola diferencia de que tenían que restringirle el potrero, es decir, señalarla determinada cantidad de terreno que necesitara para pasto de sus animales, y así lo hicieron, separándole el propio actor y Emilio Tarafa próximamente tres cuartos de caballería de tierra que le entregaron y que se encuentran cercados de alambre, ofreciéndole que a medida que se extendiera en las siembras le aumentarían también el potrero si le hacía falta. Quinto: Desde entonces ha venido el actor cobrando a su entera satisfacción la arroba de azúcar por cada cien de caña y la tercera de plátanos y malanga hasta el primero de marzo último que seguramente porque las tierras y los frutos han tomado mayor

valor, ha querido apropiárselos y para ello concibió la idea de requerir notarialmente al demandado, como así lo hizo para establecerle la presente demanda. Sexto que el actor adquirió la finca de que se trata por título de compra el día doce de noviembre de mil novecientos quince y después de esa fecha ha venido cobrando la parte de frutos que le pertenecían de la aparcería con el demandado, por cuya razón no cabe suponer que aceptó las condiciones del contrato de aparcería con el demandado mientras fuera arrendatario, como parece desprenderse del requerimiento notarial que figura en autos; habiendo alegado el propio demandado en su referido escrito los fundamentos de derecho que estimó pertinentes; aducido que "negaba la demanda, porque la acción de desahucio no procede contra un colono y aparcero" y porque "aunque así no fuera el actor carecía de esa acción dado que en su carácter de arrendatario de la finca de que se trata convino con el demandado en que continuara en ella de aparcero durante el término de ocho años y ese contrato válidamente celebrado constituye una obligación personal y tiene fuerza de ley entre las partes contratantes, la que el actor no puede evadir, aunque tratara como arrendatario y hoy sea dueño de la finca en cuestión"; y pedido, finalmente, en la súplica que el Juzgado tuviese por contestada la demanda y declarara con lugar las dos excepciones perentorias que oponía y "sin lugar la pretensión del actor con las costas de su cargo".

Tercero Resultando que recibido a prueba el juicio por término de veinte días a petición solo del demandado, fué propuesta por éste, a más de reproducir el mérito favorable de autos y en particular el del requerimiento notarial obrante en los mismos, la de confesión del demandante bajo juramento indecisorio, la documental y la de testigos de que sucesivamente se hará mérito, si bien cuanto a la segunda no aparece traída a los autos la copia de la escritura de arrendamiento número cuatrocientos treinta y ocho a que se contrae el hecho tercero del escrito de contestación a la demanda, en el precedente párrafo transcripto no obstante haber sido propuesta como parte de esa prueba, y dispuéstose libramiento de exhorto para su obtención, según se vé en el proveído del Juzgado de cuatro de noviembre del año último.

Cuarto Resultando cuanto a la confesión prestada que fué en ocho de noviembre de mil novecientos diez y seis, que el actor contestó no ser cierto lo que en las posiciones primera, segunda y tercera le fué preguntado, y que ignoraba si el demandado estaba en la finca en concepto de arrendatario de Domingo Calvo cuando el absolvente se posesionó de ella en el mes de noviembre de mil novecientos catorce por haberla tomado en dos de dicho mes en arrendamiento al predicho Calvo; respecto a la cuarta: ser cierto que "desde que tomó posesión de la citada finca había venido cobrando a su entera satisfacción la arroba de azúcar por cada cien de caña y la tercera de plátanos y malangas convenida con el demandado" pero no hasta el día primero de marzo de mil novecientos diez y seis—como en la referida posición cuarta se expresaba—sino hasta último de diciembre"—de mil novecientos quince—agregando que aclaraba la respuesta "en el sentido de que cobró la tercera de plátanos y malanga hasta fines de Diciembre último—del año mil novcientos quince—y la arroba de azúcar hasta la liquidación de la zafra última"; respecto a la quinta: ser cierto que adquirió la finca de que se trata por título de compra en doce de Noviembre de mil novecientos quince" y que hasta las fechas a que se ha referido en su respuesta a la pregunta cuarta de había venido "cobrando la parte de frutos que le pertenece en la aparcería con el demandado relativamente a la sexta: ser cierto su contenido solo en el extremo expresivo de que la absolvente "considera al demandado Patricio Martín Quintana como un hombre muy honrado y trabajador y que lo que en la sexta (última de dichas posiciones), se le pedía que contestara no era cierto.

Quinto Resultando que la prueba documental del demandado antes aludida, con exclusión de la escritura de arrendameinto que se ha dicho dejó de aportarse, consistió en el informe emitido al Juzgado por el Administrador del ingenio Central Armonía, mediante el escrito fecha nueve de noviembre de mil novecientos diez y seis que copiado dice así: "Mauricio John Leonard, administrador del Central Armonía, ubicado en el término municipal de Bolondrón, provincia de Matanzas. Certifico: que con vista de los comprobantes existentes en la Oficina respectiva de este Central, aparece que Patricio Martín Quintana tiró veinte y seis mil novecientas trece arrobas de caña, de las cuales se dejó a favor del señor Pablo Suárez Arencibia una arroba de azúcar por cada cien de caña, que ascendió a la de doscientas setenta y nueve arrobas de dicho fruto; cuyas doscientas setenta y nueve arrobas de azúcar fueron liquidadas al referido Pablo Suárez Arencibia, según los checks números cuatrocientos cincuenta y uno y parte del check número cuatrocientos ochenta y ocho, de fechas seis de marzo y primero de abril, respectivamente, de este año, y habiéndose descontado dos arrobas por tara. Y cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia de Alacranes, en carta orden de cuatro del corriente que obra en poder del firmante, librada en la demanda de desahucio establecida por Pablo Suárez Arencibia contra Patricio Martín Quintana, expido la presente, sin la presencia de las partes en el Central Armonía, a la una de la tarde del día nueve de noviembre de mil novecientos diez y seis. "Y tiene una firma que dice "Maurice John Leonard".

Sexto Resultando: que la rueba testifical, también antes aludida consistió en el examen de los cuatro testigos Francisco Santiago Hernández, Da-

vid Campos y Ramos, Emilio Tarifa y Montes de Oca y Timoteo Rivero y Alfonso, prestada ante el Juzgado en once de noviembre del año próximo pasado con asistencia al acto de las respectivas representaciones de las partes y el Letrado director de la parte demandante, doctor Francisco Caraballo y Sotolongo, consignándose el resultado de la expresa prueba en el undécimo resultando de la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia que literalmente transcripto dice como sigue: "que el testigo señor Francisco Santiago y Hernández declarando a fojas noventa y cuatro, después de manifestar que no le comprendían ninguna de las generales de la Ley dijo: que sabía y le constaba que el señor Patricio Martín Quintana era arrendatario en aparcería de la finca denominada Chicharrón o Romerito, situada en el barrio de Zapata desde antes de adquirirla D. Pedro Suárez Arencibia dándole al dueño una arroba de azúcar por cada cien de caña y la tercera de plátanos y malangas con derecho el partidario al resto de la finca no cultivada para dedicarla a potrero: que al adquirir el señor Pablo Suárez Arencibia la finca en arrendamiento respetó y aceptó las bases de dicha aparcería, con la sola diferencia de que le restringió el potrero dejándole el necesario para sus animales o sean tres cuartos caballerías de tierra ignorando por qué tiempo y cuyo particular le constaba porque se lo había oído decir a Pablo Suárez y a Martín Quintana al practicar las liquidaciones; y que por cuenta de el señor Patricio Martín Quintana pagó al señor Pablo Suárez Arencibia la renta de una arroba de azúcar por cada cien de caña que tenía que darle aquél a éste, por consecuencia del contrato de aparcería de anterior referencia, correspondiente a la zafra de mil novecientos catorce a mil novecientos quince, y que de igual manera ha pagado al propio Suárez Arencibia por cuenta de Patricio Martín Quintana varias cantidades en efectivo, como importe de la tercera de plátanos y malangas que le pertenecía, cuyas liquidaciones le ha hecho en distintas veces en su establecimiento. Repreguntado este testigo por la representación actora expuso que el señor Patricio Martín Quintana ocupa parte de la finca San Juan de los Romero, conocida por Mendoza, desde que dicha finca era propiedad del señor Domingo Calvo: que la parte que en dicha finca ocupa el señor Patricio Martín Quintana, es debido al contrato de arrendamiento que celebró con el señor Domingo Calvo, antiguo dueño de dicha finca: que debido al contrato de aparcería celebrado por el señor Patricio Martín Quintana con el señor Domingo Calvo, dicho Martín Quintana se obligó a pagar la tercera parte de las siembras de frutos menores y una arroba de azúcar por cada cien de caña: que ignora si el señor Pablo Suárez y Arencibia al arrendar dicha finca San Juan de Romero, conocida por Mendoza, se le obligó a respetar el contrato de aparceria que de parte de dicha finca tenía celebrado el señor Patricio Martín Quintana, por lo cual éste pagaba a dicho Suárez la tercera parte de los frutos menores sembrados y una arroba de azúcar por cada cien de caña: que lo único que le consta respecto a la celebración del contrato de arrendamiento de parte de la finca San Juan de Romero conocida por Mendoza, entre don Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana es la conversación que tuvieron las partes de este juicio al practicar en su morada la liquidación a que antes se ha referido: que no le consta la fecha, mes y año, ni por qué tiempo se celebrara el contrato de arrendamiento entre el señor Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana, ni si éste se celebró por el señor padre del citado Suárez o por éste: que no recuerda si después de noviembre de mil novecientos quince en que adquirió la propiedad de la finca San Juan de Romero, conocida por Mendoza, el señor Pablo Suárez, no ha admitido el contrato de arrendamiento que con el dueño anterior tenía celebrado el señor Martín Quintana, ni cobrado renta alguna de manos de dicho Quintana consistente en la tercera parte de las siembras de frutos menores y una arroba de azúcar por cada cien de caña después de dicha fecha de noviembre de mil novecientos quince: que sabe que el señor Martín Quintana estaba en aparceria en dicha finca; que no le consta si el señor Pablo Suárez tan pronto adquirió por compra la propiedad de la finca San Juan de Romero, conocida por Mendoza, solicitó del señor Martín Quintana el desalojo de dicha finca y que lo requiriera por medio del notario señor Manuel González Quevedo para el desalojo de la misma: que no recuerda la fecha del mes y del año en que por última vez pagó al señor Pablo Suárez Arencibia por cuenta del señor Patricio Martín Quintana, una arroba de azúcar por cada cien de caña; que no recuerda si después del mes de noviembre de mil novecientos quince pagó renta alguna al señor Pablo Suárez por cuenta del señor Patricio Martín Quintana: que ignora la fecha en que comenzó el ingenio Armonía la zafra de mil novecientos quince a mil novecientos diez y seis y en la que terminó: que no le consta si el señor Patricio Martín Quintana hasta el mes de Julio de mil novecientos diez y seis no pudo liquidar la zafra de mil novecientos quince a mil novecientos diez y seis y por lo cual en los meses de diciembre de mil novecientos quince a mil novecientos diez y seis, no podía pagar arrobas de azúcar que no se habían molido: que los pagos que ha realizado los ha hecho por cuenta del señor Patricio Martín Quintana; que no ha presenciado la celebración del contrato entre el señor Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana, concretándose a lo que antes tiene declarado y que no le consta que desde noviembre de mil novecientos quince existie-

ran disgustos entre Patricio Martín Quintana y Pablo Suárez porque éste se oponía a aceptar el contrato de aparceria del señor Quintana, debido a que dicha finca había aumentado el valor. El testigo Daniel Campos y Ramos declarando a fojas noventa y seis desués de manifestar que es amigo íntimo de ambas partes y que no le comprenden las demás generales de la Ley, dijo: que el señor Patricio Martín Quintana es arrendatario en aparcería de la finca denominada San Juan de Romero, conocida por Chicharro o Romerito, situada en el barrio de Zapata, desde antes de adquirirla don Pablo Suárez Arencibia, dándole al dueño una arroba de azúcar por cada cien de caña y la tercera de plátanos y malangas con derecho el arrendatario al resto de la finca no cultivada para dedicarla a potrero: que al adquirir el señor Pablo Suárez Arencibia la finca en arrendamiento respetó las bases de dicha aparceria, y las aceptó con la sola diferencia de que le restringió el potrero, dejándole solamente el necesario para sus animales: que el propio Pablo Suárez Arencibia ha venido cobrando de Patricio Martín Quintana la parte de frutos que le pertenecían o sea una arroba de azúcar por cada cien de caña y la tercera de plátanos y malangas: que después de que dicho Pablo Suárez Arencibia se hizo cargo de la finca en cuestión, primero como arrendatario y después como dueño el demandado Patricio Martín Quintana ha hecho siembras en la parte de terreno que tiene en aparceria, de bastante consideración, a tal extremo, que la persona dsignada por el Administrador del Central Armonía, a cuyo lugar se tira la caña del demandado, ha calculado el campo de éste para la zafra próxima en casi el doble de lo que molió el año próximo pasado, o sean cincuenta mil arrobas de caña, lo cual ha hecho por consecuencia del contrato de aparceria que tiene celebrado con Pablo Suárez Arencibia y con anuencia de éste: que desde fines del año próximo pasado a la fecha ha aumentado en más de un cincuenta por ciento el valor de las rentas de fincas rústicas, y especialmente las dedicadas a potrero, por cuya razón estima que Pablo Suárez Arencibia requirió al demandado para que le entregara el terreno que tenía dedicado a potrero y que le había cedido para pastas de sus animales; y que al poco tiempo de haber adquirido éste la finca de que se trata llegó al establecimiento del testigo declarante el señor Miguel Suárez, padre del demandante y le dijo: "Ahora sí tendrás a Patricio contento porque le hemos hecho contrato de arrendamiento por ocho años y dejado el potrero, que necesite para pastos de sus animales". Repreguntado este testigo a tenor de dicho pliego dijo: que Patricio Martín Quintana ocupa parte de la finca San Juan de Romero, conocida por Mendoza, desde que la misma era propiedad del Sr. Domingo Calvo: que ignora si la parte que en dicha finca ocupa el señor Patricio Martín Quintana es debido al contrato de aparceria celebrado por el señor Patricio Martín Quintana con el señor Domingo Calvo, dicho Martín Quintana se obligó a pagar la tercera parte de las siembras de frutos menores y una arroba de azúcar por cada cien de caña: que al señor Pablo Suárez Arencibia al arrendar dicha finca San Juan de Romero, conocida por Mendoza se le obligó a respetar el contrato de aparceria que de parte de dicha finca tenía celebrado el señor Patricio Martín Quintana, por lo cual éste pagaba a dicho Suárez la tercera parte de frutos menores y una arroba de azúcar por cada cien de caña, lo cual sabía por declaración de ellos en la casa del testigo declarante: que ignora que el señor Pablo Suárez celebra contrato alguno con Patricio Martín Quintana sobre parte de la finca San Juan de Romero, conocida por Mendoza, después de adquirir dicha finca por escrito ni en ninguna otra forma: que ignora si después de noviembre de mil novecientos quince en que adquirió la propiedad de la finca San Juan de Romero, conocida por Mendoza, el señor Pablo Suárez admitió o no el contrato de arrendamiento que con el dueño anterior tenía celebrado el señor Martín Quintana, ni cobrado renta alguna de manos de dicho Quintana consistente en la tercera parte de las siembras de frutos menores y una arroba de azúcar por cada cien de caña, después de dicha fecha de noviembre de mil novecientos quince, que desconoce los negocios, cuya respuesta consigna contestando si es cierto que por las muchas ocupaciones a que se dedica el testigo, no sabe de los tratos verbales que hayan existido entre los señores Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana: que allí se decía por Pablo Suárez que tan pronto adquirió por compra la propiedad de la finca San Juan de Romero conocida por Mendoza, solicitó del señor Martín Quintana por medio de requerimiento notarial hecho por el señor Manuel González Quevedo, el desalojo de la misma, pero que antes le había dicho que se había hecho el negocio por ocho años, que desconoce el contenido de la repregunta undécima respecto a que si después del mes de noviembre de mil novecientos quince pagó o no renta alguna al señor Pablo Suárez, por cuenta de Patricio Martín Quintana: refiriéndose a la pregunta duodécima relativa a si el pago de esta renta que dice realizó a favor del señor Pablo Suárez y por cuenta del señor Patricio Martín Quintana correspondían a la cosecha de mil novecientos catorce a mil novecientos quince, contestó que ellos se lo habían dicho en su casa: que ignora en qué fecha comenzó el ingenio Armonía la zafra de mil novecientos quince a mil novecientos diez y seis y en la que terminó: que desconoce si el señor Patricio Martín Quintana hasta el mes de junio de mil novecientos diez y seis no pudo liquidar la zafra de mil novecientos quince a mil novecientos diez y seis y por la cual en los meses de diciembre de mil novecientos quince,

marzo de mil novecientos diez y seis no podía pagar arrobas de azúcar que no se habían molido: que desconoce el contenido de la pregunta décima quinta referente a si los pagos que el testigo ha realizado, los ha hecho por cuenta del señor Patricio Martín Quintana, debido al contrato de arrendamiento que de la finca San Juan del Romero conocida por Mendoza tenía éste celebrado con el dueño de dicha finca Domingo Calvo: que asímismo desconoce el contenido de la pregunta décima sexto relativa a si los pagos realizados por el testigo los hizo debido tan sólo al hecho de haber respetado el contrato de aparcería celebrado por Quintana, el señor Pablo Suárez, mientras fué arrendatario de la mencionada finca: que no ha presenciado la celebración de ningún contrato entre el señor Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana y que desde noviembre de mil novecientos quince existen disgustos entre Patricio Martín y Quintana y Pablo Suárez, porque éste se oponía a aceptar el contrato de aparcería del señor Quintana debido a que dicha finca había aumentado de valor, lo cual sabe por referencia de las dos partes. El testigo Emiñio Tarifa y Montes de Oca, a fojas noventa y ocho, declara, después de manifestar que es amigo íntimo de las partes y que no le comprenden las demás generales de la Ley que le consta que el demandado Patricio Martín Quintana es arrendatario en aparcería de la finca denominada San Juan de Romero situada en el barrio de Zapata, desde que era dueño de ella el señor Domingo Calvo, dando a éste una arroba de azúcar por cien de caña y la tercera de plátanos y malangas, con derecho al resto de la finca no cultivada al igual que los demás aparceros, para dedicarla a potrero: que cuando el actual dueño de la finca Pablo Suárez, tomó posesión de ella respetó y aceptó las condiciones de la indicada aparcería por el término de ocho años, con la sola diferencia de que le restringió el potrero dejándole solamente el necesario para sus animales, o sean unos tres cuartos de caballería de tierra que el mismo Suárez y el testigo declarante señalaron y que cercó después con alambres Patricio Martín Quintana: que después que Pablo Suárez Arencibia se hizo cargo de la finca en cuestión primero como arrendatario y después como dueño, el demandado Patricio Martín Quintana ha hecho siembras en la parte de terreno que tiene en aparceria de bastante consideración, a tal extremo que la persona designada por el Administrador del Central Armonía, a cuyo Central se tira la caña del demandado, tiene calculado el campo de éste para la próxima zafra, en casi el doble de lo que molió el año próximo pasado, o sean cincuenta mil arrobas de caña lo cual ha hecho por consecuencia del contrato de aparceria que tiene celebrado con Suárez Arencibia y con anuencia de éste: que desde fines del año próximo pasado a la fecha ha aumentado en más de un cincuenta por ciento el valor de las rentas de las fincas rústicas, y especialmente las dedicadas a potrero por cuya razón estima que Pablo Suárez requirió al demandado para que le entregara el terreno que le cedió para pastos de sus animales, a fin de él dedicarlo también a potrero y cobrar de pisos de un peso cincuenta centavos a dos pesos y medio mensuales que es lo que se acostumbra a pagar. Repreguntado este testigo dijo: que el señor Patricio Martín Quintana ocupa parte de la finca San Juan de Romero, conocida por Mendoza desde que era de la propiedad del señor Domingo Calvo: que la parte que en dicha finca ocupa el señor Patricio Martín Quintana, es debido al contrato de arrendamiento que celebró el señor Domingo Calvo, antiguo dueño de la misma: que al señor Pablo Suárez y Arencibia al arrendar dichá finca "San Juan de Romero", conocida por Mendoza se le obligó a respetar el contrato de aparcería que de parte de dicha finca tenía celebrado el señor Patricio Martín Quintana por lo cual éste pagaba a dicho Suárez la tercera parte de frutos menores y una arroba de azúcar por cada cien de caña: que de palabra si le consta que el señor Pablo Suárez celebrara contrato con el señor Patricio Martín Quintana sobre parte de la finca "San Juan de Romero" conocida por Mendoza después de adquirirla: que no sabe la fecha ni el mes en que se celebrara contrato e arrendaamiento entre le señor Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana, pero si el año pasado a fines de noviembre de mil novecientos catorce, se celebró el contrato de arrendamiento entre el señor Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana por el término de ocho años: que después de noviembre de mil novecientos quince en que adquirió la propiedad de la finca "San Juan de Romero", conocida por Mendoza, el señor Pablo Suárez, no ha admitido el contrato de arrendamiento que con el dueño anterior tenía celebrado el señor Patricio Martín Quintana ni cobrado renta alguna de éste consistente en la tercera parte de las siembras de frutos menores y una arroba de azúcar por cada cien de caña después de dicha fecha de noviembre de mil novecientos quince: que sabe de los contratos verbales que existieron entre Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana que tan pronto adquirió por compra la propiedad de la finca "San Juan de Romero" conocida por Mendoza el señor Pablo Suárez, solicitó del señor Patricio Martín el desalojo de la misma por medio del requerimiento notarial que hizo el señor Manuel González Quevedo: que el ingenio Armonía comenzó la zafra en diciembre de mil novecientos quince y la terminó en mayo del siguiente año sin poder precisar las fecha de los días de ambos meses: que no ha presenciado contrato por escrito, pero si de palabra entre Pablo Suárez y Arencibia y Patricio Martín Quintana: que el contrato se celebró en la misma finca en el lindero donde se echó la cerca: que se arrendó unos tres cuartos de tierra, que como era a partido no puede precisar el precio de la renta; que el pago se había

de hacer todos los meses: que estaban presentes don Miguel Suárez, D. Patricio Martín Quintana y el testigo declarante y que el contrato se celebró por años, que Pablo Suárez adquirió la posesión de dicha finca, primero a título de arrendatario y después a título de dueño y que en el primer caso aceptó de sub-arrendatario a Martín Quintana, pero que después al adquirirla como dueño no lo quiso más, pidiéndole entonces que le desalojara la finca. I el testigo Timoteo Rivero y Alfonso declarando a fojas cien, después de manifestar que era dueño, digo cuñado del demandado y que no le comprendían ninguna de las demás generales de la Ley dijo: que es cierto y le consta por habérselo oído decir a ambas partes, que el señor Patricio Martín Quintana es arrendatario en aparcería de la finca denominada "San Juan de Romero", situada en el barrio de Zapata, desde antes de adquirirla el señor Pablo Suárez Arencibia, dando al dueño una arroba de azúcar por cada cien de caña y la tercera de plátanos y malangas, con derecho al resto de la finca no cultivada, al igual que los demás aparceros para dedicarla a potrero: que cuando el actual dueño de la mencionada finca tomó posesión de ella respetó y aceptó las bases de la indicada aparcería por el término de ocho años con la sola diferencia de que le redujo el potrero, dejándole solamente el necesario para sus animales o sean tres cuartos de caballería de tierra: que después que Pablo Suárez Arencibia se hizo cargo de la finca en cuestión, primero, como arrendatario y después como dueño del demandado Patricio Martín Quintana ha hecho siembras en la parte de terreno que tiene en aparcería de bastante consideración, a tal extremo que la persona designada por el Administrador del Central Armonía, a cuyo lugar se tira la caña del demandado, ha calculado el campo de éste para la próxima zafra en casi el doble de lo que produjo el año próximo pasado, o sean cincuenta mil arrobas de dicho fruto, lo cual, ha hecho por consecuencia del contrato de aparcería que tiene celebrado con Suárez Arencibiay con anuencia de éste, y que desde fines del año próximo pasado a la fecha ha aumentado en más de cincuenta por ciento el valor de las rentas de las fincas rústicas y especialmente las dedicadas a potrero, por cuya razón estima que Pablo Suárez Arencibia requirió al demandado para que le entregara el terreno que le cedió para pastos de sus animales, a fin de dedicarlo a potrero y cobrar de piso, de un peso cincuenta centavos a dos pesos y medios mensuales que es lo que se acostumbra pagar. Repreguntado este testigo contestó: que el señor Patricio Martín Quintana ocupa parte de la finca "San Juan de Romero", conocida por Mendoza desde que era propiedad del señor Domingo Calvo: que la parte que en dicha finca ocupa Patricio Martín Quintana es debido al contrato de arrendamiento que celebró con el señor Domingo Calvo antiguo dueño de misma: que le consta que se celebró el contrato de palabra entre Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana sobre parte de la finca "San Juan de Romero", por habérselo oído decir a los dos después de adquirir dicha finca el actor: que no tiene presente la fecha del contrato de arrendamiento entre el Sr. Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana, pero sabe que se celebró el contrato de palabra por ocho años; que después de noviembre de mil novecientos quince en que adquirió la propiedad de la finca "San Juan de Romero", conocida por Mendoza, el señor Pablo Suárez ha oído decir que no ha cobrado renta alguna de Patricio Martín Quintana que no sabe de los contratos verbales que hayan existido entre Pablo Suárez y Patricio Martín Quintana: que ha oído decir que Pablo Suárez tan pronto adquirió por compra la propiedad de la finca "San Juan de Romero", conocida por Mendoza, solicitó del señor Martín Quintana el desalojo de la misma por medio del requerimiento notarial que lo hizo el Licenciado Manuel González Quevedo: que ignora si después del mes de noviembre del año mil novecientos quince se pagó o no renta alguna al señor Pablo Suárez por cuenta del señor Patricio Martín Quintana: que no ha realizado pago alguno de rentas a favor del señor Pablo Suárez por cuenta de Patricio Martín Quintana: que no tiene presente la fecha fija en que comenzó y terminó la zafra el ingenio Armonía en el año de mil novecientos quince a mil novecientos diez y seis: que no sabe si Patricio Martín Quintana en el mes de junio de mil novecientos diez y seis pudo o no liquidar la zafra de mil novecientos quince a mil novecientos diez y seis y por lo cual en los meses de diciembre de mil novecinetos quince a marzo de mil novecientos diez y seis, no podía pagar arrobas de azúcar que no se habían molido: que por escrito no ha presenciado la celebración de ningún contrato entre el señor Pablo Suárez y Patricio Quintana, pero sí de palabra que se celebró en casa de este último: que fué de un lote de terreno de la finca, ignorando la cantidad; que fué a partido, la tercera de plátanos y malangas y los plátanos se entregaban por meses y el azúcar no sabe: que estaban presentes don Miguel Suárez, don Pablo Suárez, el declarante y Patricio Martín Quintana, celebrándose por ocho años; y que el señor Pablo Suárez adquirió la posesión de dicha finca, primero a título de arrendatario y después a título de dueño, y que en el primer caso aceptó de sub-arrendatario a Martín Quintana, pero que después de adquirirla como dueño no lo quiso tener más, pidiéndole entonces que desalojara la finca.

Séptimo Resultando que cumplido lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y cuatro de la Ley Procesal Civil, y celebrada a instancia del actor vista pública en el Juzgado, con asistencia a dicho acto sólo de la representación referida parte demandante y de su Letrado director, quien solicitó se resolviera en definitiva la demanda "de conformidad con lo interesado en el escrito inicial de la misma", dictó el Juez de Primera Instancia de Alacranes sentencia resolu-

toria del juicio con fecha trece de diciembre del año próximo pasado declarando en ella sin lugar la demanda de referencia, de la que absolvió al demandado Patricio Martín Quintana, con las costas a cargo del actor Pablo Suárez Arencibia, si bien no en concepto de litigante temerario o de mala fé; habiéndose fundado el referido fallo absolutorio en las razones expuestas en los seis considerandos de dicha sentencia que dicen así: "Primero: que dados los términos del escrito de demanda y las alegaciones hechas en el acto verbal por la representación demandada reproducidas y ampliadas en el escrito de contestación, en esta sentencia, se ha de resolver si el actor Pablo Suárez Arencibia tiene derecho de ejercitar la acción de desahucio que interesa de parte de la finca "San Juan de Romero" conocida por Chicharrón o Romerito y también por Mendoza, contra Patricio Martín Quintana, en su carácter éste de colono aparcero y si esa acción puede utilizarla después de haberlo aceptado como tal aparcero, siendo arrendatario de dicha finca después de adquirirla en propiedad". Segundo: "que de autos consta la certeza más absoluta de que entre los señores Patricio Martín Quintana y Pablo Suárez Arencibia, existe un contrato verbal de arrendamiento por aparcería de parte de la indicada finca desde el mes de noviembre de mil novecientos catorce, fecha en que éste la adquirió en arrendamiento, cuyo convenio proviene desde época del dueño anterior don Domingo Calvo, según reconoce el propio demandante en el acta de requerimiento levantada por el Notario de Bolondrón Dr. Saturnino J. Sánchez, en primero de marzo último que acompañó como uno de los fundamentos de la demanda". Tercero: "que la vigencia de ese contrato de aparcería por el término de ocho años, se ha acreditado además por el conjunto de la prueba testifical practicada y por la confesión del actor absolviendo posisiones, puesto que habiendo éste adquirido en arrendamiento la finca de que se trata en dos de noviembre de mil novecientos catorce y en propiedad en doce del mismo mes del año mil novecientos quince, reconoce haber cobrado del demandado la tercera parte de los frutos menores que le pertenecían hasta el último de diciembre de mil novecientos quince y la arroba de azúcar por cada cien de caña a la terminación de la próxima pasada zafra". Cuarto: "que teniendo el demandado Patricio Martín Quintana el carácter de aparcero suyo que expresamente lo reconoce el demandante y consta del anterior considerando, es evidente que éste está en el deber de respetar también las obligaciones inherentes a ese contrato de aparcería, sin que pueda prevalecer el hecho alegado por él de que aceptó dicho contrato mientras fué arrendatario de la finca, porque aparte de haber confesado que percibió rentas después de ser dueño de la misma, con ello se daría lugar que se apropiara de las siembras que el aparcero hizo por consecuencia de dichò convenio, y es conforme al derecho natural que ninguno aumente su patrimonio por perjuicio o injuria de otro; y además las obligaciones que nacen de los contratos, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos; el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse; la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes; los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe al uso y a la ley; y los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez como sucede en el presente caso. Artículos mil noventa y uno, mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos cincuenta y siete, mil doscientos cincuenta y ocho y mil doscientos setenta y ocho del Código Civil". Quinto: "que si bien es cierto que legalmente procede el juicio de desahucio contra la persona que se encuentre al frente de una finca en concepto de apercero, también lo es que rigiéndose esa especie de contrataciones según lo determina el artículo mil quinientos setenta y nueve de dicho Código Civil, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad entre cuyos elementos se encuentra el término de su duración, no es lícito a uno de los socios, darlo por terminado sin que éste haya fenecido, como terminantemente lo ha resuelto nuestro Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de cinco de marzo de y trece de abril de mil novecientos seis". Sexto: "que tampoco es procedente el desahucio establecido por la parte actora invocando al acto el derecho que a los compradores de fincas arrendadas otorga el artículo mil quinientos setenta y uno del propio Código Civil, porque concurriendo en el presente caso una de las excepciones que limitan esa afacultad de la regla general o sea la existencia del pacto en contrario consignado anteriormente, enerva la acción ejercitada, según así también lo ha resuelto nuestro Tribunal Supremo en sentencia de tres de mayo de mil novecientos dos".

Octavo Resultando que apelada esa sentencia por la representación de Suárez y Arencibia, la Audiencia de Matanzas, aceptando los Resultandos de la misma que en lo pertinente se han reproducido antes en ésta, así como sus considerandos, también precedente transcriptos, desestimó en la suya de primero de mayo último, el recurso de apelación habiendo confirmado en consecuencia en todos sus extremos, la resolución apelada con imposición de las costas de la segunda instancia al apelante, aunque declarando estimar no "haber habido temeridad ni mala fe en ninguno dè los litigantes a los efectos de lo dispuesto en la Orden número tres de mil novecientos uno.".

Noveno Resultando que contra la referida sentencia confirmatoria de la Audinecia de Matanzas la representación del actor, interpuso el presente recur-

so de casación mediante escrito fecha ocho de mayo último, en el que con cita de los números primero y séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil como preceptos autorizadores adujo, marcándolos con letra, los tres motivos de casación siguientes:

"A.—Error de hecho en la apreciación de la prueba resultante de documento auténtico, como lo es el acta de requerimiento notarial que acompañó el actor con su escrito de demanda, con el número tres, toda vez que la sentencia recurrida declara que "el demandante reconoce en la antes citada acta de requerimiento, extendida por el Notario de Bolondrón Dr. Saturnino J. Sánchez, el primero de marzo de mil novecientos diez y seis, que existe un contrato verbal de arrendamiento entre dicho demandado, hoy recurrente, y el demandado Patricio Martín Quintana, desde el mes de noviembre de mil novecientos catorce, cuyo convenio proviene desde la época del dueño anteraior de la finca don Domingo Calvo", cuando de dicho requerimiento nada consta en este sentido, sino, que por el contrario una simple lectura de dicho documento, nos prueba que en el antes citado requerimiento notarial, el actor, hoy recurrente, dice lo siguiente: "que da por terminado el contrato de aparcería que el requaerido, o sea el demandado Quintana, tenía celebrado con el dueño anterior de la citada finca", por lo cual queda demostrado la equivocación evidente del juzgador que: "deduce la prueba más absoluta de la existencia de un contrato de aparcería entre el actual recurrente y el demandado", de dicha acta de requerimiento cuando por el contrario de esta acta notarial resulta, no solo la carencia más absoluta de prueba del contrato antes citado, que como excepción alegó el demandado, sino que en el ya mencionado requerimiento, tan solo se menciana el contrato de arrendamiento por aparcería, concertado por el demandado Quintana y el antiguo dueño de la finca, Domingo Calvo, por lo que al apreciar dicha prueba preconstituída, incurre en evidente error de hecho el juzgador, y debido a dicho error juzgador, y debido a dicho error de hecho, la sentencia recurrida declara sin lugar la acción de desahucio entablada, porque admite probada la existencia de este supuesto contrato de aparcería, con el requerimiento notarial antes mencionado".

"B.—Error de derecho en la apreciación de la prueba, consistente en la infracción del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, toda vez que la sentencia (Considerando tercero) declara probada la existencia de un contrato verbal de arrendamiento de la finca, objeto del presente desahucio, por ocho años, entre el demandante, hoy recurrente y el demandado Quintana, por que según textualmente declara la sentencia; "el actor, hoy recurrente, en la prueba de confesión, al absolver posiciones reconoce haber cobrado del demandado, la tercera parte de frutos menores, hasta el último de diciembre de mil novecientos quince, y la arroba de azúcaar por cada cien de caña a la terminación de la próxima pasada zafra de mil novecientos catorce a mil novecientos quince, no obstante haber declarado la propia sentencia en el antes citado Considerando tercero, que el actor, hoy recurrente, adquirió primeramente, en arrendamiento, la finca citada, el dos de noviembre de mil novecientos catorce, y en propiedad, un año y días después, o sea en doce de Noviembre de mil novecientos quince. De lo expuesto resulta que el citado artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil resulta infringido por la sentencia recurrida, toda vez que del hecho antes relatado, o sea del percibo de rentas por el actor, antes del doce de noviembre de mil novecientos quince, en que como declara la sentencia, fué cuando adquirió por compra la citada finca, objeto de la presente acción de desahucio, y del percibo de la tercera parte de los frutos menores un mes después de la compra, o sea en diciembre de mil damiento, entre el actor y el damandado, y presume a su vez, de este hecho del cobro de rentas por el actor el hecho también de que dicho contrato fué estipulado vez, de este hecho del cobro de rentas por el actor el hecho también de que dicho contrato fué estipulado por el término de ocho años, y funda en esta presunción como medio de prueba su fallo al declarar, por dicha prueba, sin lugar la demanda, cuando sin contradecir ni apartarnos de la materia de los hechos se infringe el citado artículo mil doscientos cincuenta y tres toda vez que de este hecho, del percibo de rentas por el actor, antes de la compra y un mes después de la compra de dicha finca y citada, se pretende deducir por el juzgador, sin que exista un enlace preciso y directo conforme al criterio racional que el citado artículo mil doscientos cincuenta y tres, exige, los hechos de la existencia de un contrato de arrendamiento, entre el actor y el demandado, y de que dicho contrato fué concertado por el término de ocho años, cuando no se puede, como diría la sentencia de tres de mayo de mil novecientos dos de nuestro Tribunal Supremo, derivar de este hecho, "natural y directamente" las presunciones de la existencia de un contrato de arrendamiento, y de que la duración de este, es la de ocho años, toda vez que del percibo de rentas por el actor de un modo preciso y directo, no se pueden deducir estos hechos, porque del hecho material de percibir el actor la renta de frutos, no se puede deducir directamente, y de un modo preciso, que exista por ello, dicho contrato de arrendamiento por ocho años, toda vez que la sentencia declara probado que este hecho del percibo de las rentas por el actor, que es el antecedente en que funda dicha presunciones una manifestación del actor hecha en el acto de absolver posiciones, y es evidente, si como consta de autos que esta manifestación constituye la absolución de la posición cuarta, al haber en las posiciones anteriores y las posteriores y principalmente al absolver la posi-

ción tercera, declarado el actor que mientras fué arrendatario de la finca respetó el contrato que tenía el demanadado estipulado, con el antiguo dueño de la finca Sr. Calvo, y que no era cierto que hubiera concertado dicho actor con el demandado, contrato de arrendamiento y negado, a su vez el plazo de ocho años de duración de dicho contrato, y habiendo declarado la sentencia (tercer considerando) que fué arrendatario de la finca el actor, hoy recurrente y que un año después fué comprador de la misma; y habiendo aceptado el demandado en el hecho segundo de su escrito de contestación, que era arrendatario de parte de la finca desde época del antiguo dueño Sr. Calvo, con anterioridad al arrendamiento del demandante, resulta que no se puede deducir en esta circunstancia de hecho que constan probados en la sentencia, de que el percibo de rentas por parte del actor, mientras fué arrendatario de la finca, precisa y directamente produzca la prueba de presunción de que existió la estipulación del contrato de arrendamiento por ocho años antes citado entre los actuales actor y demandado, toda vez que habiéndose probado, por haberlo aceptado el demandado, que la finca "San Juan de los Romeros" parte de la misma estaba arrendada desde época de su antiguo dueño Calvo, al demandado Quintana y posteriormente, fué arrendada por el actor, y que este arrendamiento duró como declara la sentencia y consta de la escritura de compra que obra en autos (documentos número dos) hasta noviembre de mil novecientos quince, teniendo obligaciones concertadas el demandado de pago de frutos, con el antiguo dueño Calvo y teniendo a su vez, también, obligaciones de pago, como arrendatario de la finca, el demandante, hoy recurrente, con el citado Calvo, del hecho de percibir el pago de las rentas en frutos el actor, de manos del demandado en esta circunstancia, no se puede de dicho hecho precisa y directamente, conforme al criterio racional, declarar que dicho pago prueba, por si solo, la existencia de un contrato estipulado, y menos por este hecho del pago, se puede presumir probado, por deducción, el hecho de que la duración de dicho contrato fué por ocho años, ya que dicho percibo de rentas puede significar lo mismo, dentro de los hechos sostenidos por el demandante, de que respecto a la finca fué posterior su arrendamiento al del demandado y de que al arrendarse la misma, por escritura de dos de noviembre de mil novecientos catorce, cuya escritura menciona la sentencia recurrida, por la misma se le obligó a respetar el arrendamiento estipulado, entre Calvo y el demandado Quintana, por lo que debido a dicha escritura percibía el pago de las rentas que el demandado debía entregar a su arrendatario el antiguo dueño Sr. Calvo, con quien el propio demandado reconoce que tenía concertado contrato de arrendamiento, con anterioridad al arrendamiento del actor deducción que destruye la realizada por la sentencia de que dichos percibos de rentas significa el concierto de un contrato entre el actor y el demandado; o a su vez también dicho percibo de rentas por el actor puede significar el hecho de estar dicho actor facultado por el dueño Sr. Calvo, para el cobro de la citada renta, como así por cierto consta en dicha escritura de arrendamiento de dos de noviembre de mil novecientos catorce, que el Tribunal sentenciador no accedió a traer a estas actuaciones por auto de mejor proveer por lo cual al no poderse hacer del hecho de percibir rentas el actor en su carácter de arrendatario una deducción precisa y directa entre este hecho y el que se presume en la sentencia de ser él la justificación de la sentencia de un contrato de arrendamiento estipulado entre el actor y el demandado, al declarar probado dicho contrato con esta presunción se infringe el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Sin que del hecho de percibir renta de frutos menores, el actor un mes después de la compra pueda el juzgador deducir por ello el concierto de un contrato entre el actor y el demandado, y que el pago posterior de rentas que se hubiesen devengado, con anterioridad a la compra, no significa el concierto de nuevas obligaciones, ya que obligado a respetar el actor el contrato de arrendamiento que existía entre el demandado y el antiguo dueño de la finca percibía las rentas que se le debían entregar al Sr. Calvo obligación que cesó al declararse extinguida dicho contrato, según consta de la escritura de venta (documento número dos) infringiéndose aún mas dicho artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, cuando el hecho material del percibo de rentas, por el actor, el juzgador pretende deducir, por presunción la prueba de que el contrato que se dice concertado, entre el actor y el demandado tiene como duración ocho años (Considerando tercero) infringiéndose por la sentencia la reiterada doctrina legal, declarada por el Tribunal Supremo de Cuba, entre otras sentencias, por la de tres de mayo de mil novecientos dos y ocho de junio de mil novecientos ocho.

"C.—Igualmente incurre en error de derecho, en la apreciación de la prueba la sentencia recurrida (tercer Considerando) cuando infringiendo el artículo mil doscientos treinta y tres del Código Civil declara probada la excepción alegada por el demandado, de que existe un contrato verbal de arrendamiento por ocho años estipulado entre el actor y el demandado, con la prueba de confesión del actor, porque declara la sentencia como se menciona en el fundamento anterior, que el actor absolviendo aposiciones, reconoce haber cobrado de parte del demandado la tercera de frutos menores que le pertenecían hasta el último de Diciembre de mil novecientos quince y las arrobas de azúcar hasta la terminación de la pasada zafra de mil novecientos catorce a mil novecientos quince, toda vez quedando un valor probatorio a dicha confesión de que carece en absoluto, como queda demostrado, de que no produce prueba de presunción el hecho de percibo de rentas por parte del actor, el juzgador infringe el ci-

tado artículo mil doscientos treinta y tres del Código Civil, toda vez que contra lo preceptuado en dichos artículos divide la prueba de confesión contra el que la hace ya que de las siete posiciones por las cuales fué interrogado el actor, la sentencia aprecia tan solo la absolución de la cuarta posición y no en toda su integridad, sino tan solo en uno de sus extremos, cuando la declaración y citada de percibo de rentas por parte del actor, y que menciona la sentencia (tercer Considerando) no puede considerársele como la aprecia como prueba de que el actor acepta la existencia de un contrato de arrendamiento que se dice estipulado con el demandado, y que se pretende con la confesión del actor dejar probada su existencia toda vez que el juzgador infringe el artículao mil doscientos treinta y tres del Código Civil al no respetar la indivisibilidad de la confesión y al haber negado el actor, hoy recurrente categórica y explícitamente la existencia del contrato de arrendamiento, antes citado, como demuestra la simple lectura de la absolución de la posición tercera habiendo, por el contrario el actor confesado que existía un contrato de arrendamiento del demandado, con el antiguo dueño de la finca Calvo, por lo cual sin infringirse dicho artículo mil doscientos treinta y tres no puede considerarse que su absolución a la posición cuarta respecto a declarar que percibió rentas de parte del demandado, mientras respetó el contrato de arrendamiento del demandado con el antiguo dueño prueba la existencia de un contrato de arrendamiento estipulado entre él y el demandado, que de un modo explícito acababa de negar el confesante al absolver la posición tercera por lo que dicha confesión carece en absoluto del valor probatorio que le concede la sentencia ya que en la misma no existe el animus confidenti'' en el actor, como diría el procesalista Lessona, hiciese de que el actor tuviese el ánimo de proporcionar a la otrá parte una prueba en perjuicio propio ya que, a su vez como diría la sentencia de tres de octubre de mil ochocientos noventa y dos dictada por el Tribunal Supremo de España sería opuesto a la lógica y a la moral, el que se separen como lo hace la sentencia la absolución a la posición cuarta en los extremos que la componen, y en lo que se considera perjudicial al confesante se admita la prueba de confesión y se rechacen las otras absoluciones, a las demás posiciones que le benefician toda vez que en ellas niega de un modo absoluto el actor, la existencia del contrato que se dice estipulado entre él y el demandado, por lo que no es prueba de dicho contrato de arrendamiento, la confesión del actor porque al apreciar de otro modo dicha prueba la sentencia infringe el artículo mil doscientos treinta y tres del Código Civil dividiendo el juzgador la confesión contra el que la hace sin que se trate de hechos diferentes sino dicha prueba versa sobre la existencia del contrato de arrendamiento citado, el cual negado en la posición tercera por el actor, no obstante ello, el juzgador acepta la existencia de dicho contrato, por la absolución que el actor da a la posición cuarta, sin que ninguna de las partes de la confesión sea contraria a la naturaleza o a las leyes y sin que dicha parte de la confesión, que se acepta infringiéndose al artículo mil doscientos treinta y tres citado, conste probada por otros medios de prueba, como ya queda demostrado, y como en la ampliación quedará cumplidamente justificado al estudiarse la prueba testifical. A su vez la sentencia infringe la doctrina legal contenida en las sentencias de tres de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho y de veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y cinco dictada por el Tribunal Supremo de España y la de cinco de marzo de mil novecientos seis y cinco de noviembre de mil novecientos siete pronunciadas por el Tribunal Supremo de Cuba, toda vez que lejos de aceptar de un modo explícito y absoluto el actor en dicha prueba de confesión que menciona la sentencia, la existencia del contrato de arrendamiento, que con dicha prueba de confesión declara probado el juzgador existen por el contrario manifestaciones terminantes del actor, en dicha prueba de confesión, que niegan la existencia de dicho contrato y el actor les contrapone afirmaciones que contradicen explícitamente la existencia de dicho contrato de arrendamiento.

Décimo Resutando que dictado por la Audiencia auto de admisión y ordenada en el mismo la remisión de las actuaciones a este Supremo Tribunal, prévio emplazamiento de las partes tuvo efecto lo así dispuesto; y abierto en su oportunidad el período de instrucicón, fué ampliado durante el recurso con siete motivos más, también marcados con letras presentándolos como autorizados por los números primero, segundo, tercero y séptimo de la Ley de Enjuiciamiento Civil y son los siguientes.

''A.—La sentencia incurre en error de derecho, en la apreciación de la prueba, infringiendo el artículo seiscientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las reglas de sana crítica, según las cuales deben, primero de apreciarse las declaraciones de los testigos, en la forma que resulta de los preceptos de ese artículo antes citado; segundo, deben de apreciarse esas declaraciones, teniendo en consideración la razón de ciencia de su dicho; y tercero la de que deben de apreciarse las circunstancias que concurran en cada testigo, según ordena dicho artículo seiscientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo cual no se ha cumplido en la sentencia recurrida. Demostración. En el presente caso se trata de una demanda de desahucio contra la que se alega, como excepción, entre otras, la existencia de un contrato de arrendamiento por ocho años o más, y se establece en la sentencia (tercer considerando) con lugar esa excepción declarándose que la vigencia de ese contrato, por el término de ocho años, se ha acreditado por conjunto de la prueba testifical practicada, lo cual demuestra que, en el presente caso, no se ha cumplido con lo ordenado en el citado artículo seiscientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamien

to Civil. En efecto, la apreciación de la prueba testifical, según dicho artículo seiscientos cincuenta y ocho, si bien es cierto que le compete al Tribunal a quo, se entiende que esta facultad se refiere apreciar el resultado de dicha prueba y declarar lo que considere, según su parecer que debe declarar probado, pero sin que le sea lícito al Tribunal a quo, llegar a este resultado, infringiendo dicho aratículo seiscientos cincuenta y ocho, declarando que ha considerado en conjunto dicha prueba, cuando debe apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, conforme a las reglas de la sana crítica, y al declarar que las ha apreciado, en conjunto, infringe dicho artículo seiscientos cincuenta y ocho, que ordena que los Tribunales tengan en consideración la razón de ciencia que hubieren dado, en sus declaraciones los testigos, y las circunstancias que en ellos concurran, lo cual resulta que el Tribunal no ha cumplido, toda vez que declara aprobado el hecho de la vigencia del contrato de arrendamiento antes citado, por el junto de la prueba testifical, lo que no puede realizar el Tribunal sentenciador, ya que si es libre para laa apreciación de dicha prueba testifical, o sea para declarar probado un hecho o no lo es siempre que ejercita esa facultad de libre apreciación cumpliendo, préviamente con las reglas preceptivas que impone el propio artículo seiscientos cincuenta y ocho de nuestra ley de trámites, y las cuales son de imposible cumplimiento, si el juzgador expresamente declara en la sentencia, que por el conjunto de la prueba testifical practicada resulta probado el hecho que declara el Tribunal, lo que es en un todo diverso, a que la sentencia exprese que de las declaraciones de los testigos, resulta probado el hecho en cuestión. Que la manera como aprecia la sentencia recurrida la prueba testifical es errónea, es evidente, porque según dicho precepto, el juzgador está obligado a declarar que ha apreciado la fuerza probatoria "de las declaraciones de los testigos", toda vez que se podrá apreciar en conjunto una declaración testifical, pero no se puede apreciar, en conjunto las declaraciones de los testigos, sin haber antes apreciado cada una de las declaraciones de los testigos, porque esta forma de apreciación de la prueba testifical, es contraria al criterio de análisis que necesita la apreciación de esta prueba, pues el legislador procesal exige que se aprecien las declaraciones de los testigos por separado, según resulta de lo ordenado en el artículo seiscientos cuarenta y cinco de nuestra ley de trámites que exige que las declaraciones de los testigos, se hagan separadamente y por ello el artículo seiscientos cincuenta de la propia Ley exige que se redacten, separadamente y, sí, en contra de lo preceptuado en el artículo seiscientos cincuenta y ocho de la Ley Procesal, se admitiése que el juzgador declare probado un hecho, o no por el conjunto de la prueba testifical, no resulta de la sentencia que se haya apreciado la fuerza probatoria de cada declaración de los testigos, sino como lo expresa la sentencia, se apreciaría el conjunto de la declaración de los testigos, prueba testifical así apreciada, que carece en absoluto de fuerza probatoria, pues no es posible se tenga en esa forma en consideración la razón de ciencia que cada testigo hubiere dado, y las circunstancias que en ellos concurran. La prueba testifical consiste en los detalles, los que prueban la veracidad o la falsedad del testimonio, y al haberse redactado, conforme a la ciencia procesal el precepto del artículo seiscientos cincuenta y ocho antes citado, el cual se infringe, pues aquél concepto procesal, riñe con una prueba que debe apreciarse analíticamente, declaración por declaración, examinándose la razón de ciencia que cada testigo hubiere dado, y las circunstancias que en cada testigo concurran lo que contradice el juzgador, al declarar en la sentencia (tercer considerando), que la declaración de cada testigo, que el legislador exige se extienda por separado, y que después ordena se aprecie por el juzgado conforme exige la naturaleza analítica de la prueba testifical, o sea cada declaración, parece, aún que la misma se aprecie en conjunto, no puede darse por probado un hecho que el propio juzgador expresa, que ha quedado justificado, por el conjunto de la prueba testifical practicada, ya que no existe fuerza probatoria en el conjunto de la prueba testifical sino la fuerza probatoria está en las declaraciones de los testigos, conforme preceptúa el artículo seiscientos cincuenta y ocho antes mencionado, y como también lo expresa el artículo mil doscientos cuarenta y ocho del Código Civil al establecer que la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos será apreciada por los Tribunales etc. ya que después que se haya apreciado la fuerza probatoria de cada declaración de los testigos, conforme al precepto citado, y haya tenido en cuenta la razón de su dicho, y las circunstancias que en los testigos concurran es cuando solo, conociéndose la fuerza probatoria de cada declaración de los testigos, es cuando el juzgado puede apreciar el conjunto de la fuerza probatoria que resulte de cada declaración y del resultado probatorio que se derive de cada declaración, al compararlo con el resultado probatorio que resulte de las otras declaraciones y de las contradicciones de las mismas, o de la común evidencia de dichas declaraciones testificales, es cuando el juzgador puede declarar probado un hecho, debido al conjunto que resulta de la apreciación de la fuerza probatoia de las declaraciones de los testigos lo que es en absoluto diverso a lo expresado en la sentencia, de declarar probado un hecho por el conjunto de la prueba testifical practicada, ya que en conjunto la prueba testifical no puede ser apreciada, y se infringe el artículo seiscientos cincuenta y ocho antes citado, si el juzgador no declara que de la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, resulta probado tal hecho, pues se infringiría el artículo seiscientos cincuenta y ocho mencionado si se admitiese probado un hecho, por el conjunto de la prueba testifical pratica-

da lo que es diverso a decir "el juzgador" por el conjunto de las pruebas practicadas; ya que lo declarado en la sentencia, se opone a tener por probado el hecho, pues demuestra que el juzgador no ha cumplido con lo preceptuado en dicho artículo, toda vez que confiesa haber apreciado en conjunto la prueba testifical cuando, separadamente debía haber apreciado la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos. Era conveniente fijar a los Tribunales algún límite; establecer alguna regla para el ejercicio de esta facultad de apreciación de la prueba testifical, que se le dió al Tribunal a quo, a fin de que no se convirtiera en arbitrariedad el artículo seiscientos cincuenta y ocho ya citado y con ese objeto expresa: teniendo en consideración las razones de ciencia, que hubieren dado los testigos y las circunstancias que en ellos concurran. He aquí establecida, en la Ley la base de las reglas de sana crítica, conforme a las cuales, han de formar su criterio los Tribunales, para apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos (Manresa tomo tercero página trescientos cuarenta y nueve). Por lo cual la sentencia al apreciar el conjunto, la prueba testifical infgringe la regla de sana crítica, de que las declaraciones de los testigos se apreciarán teniendo en consideración la razón de ciencia que hubieren dado y las circunstancias que en ellos concurran, reglas de sana crítica las cuales no pueden existir si no se aprecia cada delcaración por separado, teniendo en cuenta la razón de ciencia y las circunstancias que en los testigos concurran por lo cual, apreciada en conjunto una prueba testifical, no está apreciada conforme a las reglas de la sana crítica antes expuestas, que preceptivamente señala el artículo seiscientos cincuenta y ocho de nuestra Ley de trámites, y si infringe dichas, reglas el Tribunal, que declare que ha apreciado la prueba testifical sin tener en cuenta la razón de ciencia de su dicho, ni las circunstancias que concurran en los testigos, de igual modo, se produce esta infracción si el juzgador, explícitamente declara que por el conjunto de la prueba testifical resulta probado un hecho ya que implícitamente, consta que no resulta probado dicho hecho de las declaraciones de los testigos lo que no es una apreciación conforme a derecho, y ya sabemos que la facultad de apreciar las declaraciones de los testigos no es arbitraria sino que debe sujetar su critreio el juzgador a las reglas de la sana crítica, basadas en la razón de ciencia de los testigos. Y así como el Tribunal Supremo, ha declarado que conforme con las reglas de la sana crítica, por un solo testigo no se puede probar ningún pleito, igual debe declarar que no es conforme con las reglas de la sana crítica, el declarar por el conjunto de la prueba testifical, probado un hecho, sino que la prueba ha de resultar por la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, máxime cuando se trata de la prueba no solo de la vigencia de un contrato de arrendamiento de inmueble, entre el demandante y el desahuciado, sino de que el mismo es por el término de ocho años, contrato que reviste la trascendencia jurídica que expresa el inciso segundo del artículo mil doscientos ochenta del Código Civil, según el cual los arrendamientos de bienes inmuebles por seis o mas años deberán constar en documento público. Y de no admitirse la interpretación legal expuesta podía repetirse el caso de autos en el cual, sobre hecho de tanta trascendencia como el de la vigencia de un contrato de arrendamiento de inmueble por el término de ocho años se declara este probado por el conjunto de la prueba testifical que queda reducida en el presente caso a dos testigos, que son los únicos que han depuesto sobre la vigencia del contrato, uno de ellos es el testigo Timoteo Rivero, cuya declaración al haber sido apreciada, aunque improcedentemente por el conjunto de todas carece de valor probatorio en absoluto, por ser un testigo tachado y se ha infringido por lo tanto, los artículos seiscientos cincuenta y nueve y seiscientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que el testigo confesó en su declaración que era cuñado del demandado, el cual fué el litigante que lo propuso, por lo cual queda reducida la sentencia a declarar probado el hecho de la vigencia del contrato de arrendamiento antes citado, por la sola declaración del testigo Emilio Tarifa, con lo cual se infringe la doctrina legal establecida por las sentencias de treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho y veinte y ocho de abril de mil ochocientos ochenta y siete del Tribunal Supremo de España, reproducida por reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, mas cuando dicha declaración carece de valor probatorio toda vez que declara este único testigo, que ocupa la finca el demandado, desde la época del antiguo dueño Calvo (pregunta segunda) y después declara que la ocupa acualmente dibido al contrato celebrado con el antiguo dueño Calvo (repregunta tercera) lo que contradice la afirmación de que ocupa la finca por contrato celebrado con el recurrente. Declara que el demandado pagaba rentas al actor, debido a que se le obligó a respetar el contrato del demandado con el antiguo dueño (repregunta cuarta); reafirma su deposición al declarar que después de la compra el actor, no ha admitido el contrato que tenía el dueño anterior celebrado con el demandado (repregunta séptima) y el testigo declara que presenció la celebración del contrato de aparcería y que este se celebró en uno de los linderos de la finca (repregunta diez y siete) y el testigo Rivero, tachado también presencial declara que el contrato se celebró en casa del demandado, milagro feliz de poder realizarse un mismo hcho a la vez en dos lugares diversos. Ya que los otros dos testigos restantes, no han sido interrogados como testigos presenciales de la vigencia del contrato, ni han depuesto en este sentido, sino su testimonio es de referencias, y se refieren a hechos indirectos, así Francisco Santiago, declara que ignora fueran ocho años el tiempo del contrato, o los que sean (pregunta tercera, interrogatorio número uno). No le consta que el contrato de

arrendamiento se celebrara (sexta y décima séptima), y por el contrario, explícitamente declara que el demandado ocupa la finca debido al contrato de arrendamiento celebrado con el antiguo dueño(repregunta segunda). Y el último testigo de referencias el Sr. Daniel Campos. declara qus por referencia supo que existía el contrato de arrendamiento citado (pregunta séptima interrogatorio número dos) se contradice al deponer que ignora si se celebró contrato) (pregunta quinta) ignora si ocupa el demandado la finca debido al contrato concertado con el antiguo dueño (repregunta cuarta) y no ha presenciado la celebración de ningún contrato (repregunta diez y siete), testimonio plagado de contradicciones, como la de que se hizo por el demandado, nuevas siembras, con anuencia del demandante, (pregunta quinta, interrogatorio número dos) y contestando a la pregunta octava, declara que desconoce los negocios entre el actor y el demandado, por lo cual en virtud de lo antes expuesto, resulta reafirmado de facto, el hecho de que no se ha apreciado, sino en conjunto, las declaraciones de los testigos, y con estas contradicciones se ha declarado probado la vigencia de un arrendamiento de fincas rústicas por ocho años (artículo mil doscientos ochenta del Código Civil) cuando existe la recomendación legal del artículo mil doscientos cuarenta y ocho de que los Tribunales cuiden de evitar que por la simple coincidencia, aquí ni la ha habido) de algunos testimonios, a menos que su veracidad sea evidente, queden definitivamente resueltos los negocios, en que de ordinario suelen intervenir escrituras, documentos privados, etc. infringiéndose también el criterio sostenido por el Tribunal Supremo de Cuba en su sentencia de seis de mayo de mil novecientos siete, referente a la apreciación de la prueba en conjunto, y cuya doctrina, por analogía, ha de aplicarse a la apreciación de la prueba testifical en conjunto, por el conocido principio de derecho, según el cual donde hay igual razón debe haber derecho, principio consignado en las sentencias de diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, once de junio de mil ochocientos setenta y cinco y veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y dos del Tribunal Supremo de España como lo evidencia la sentencia antes citada, dictada por el Tribunal Supremo de Cuba en seis de mayo de mil novecientos siete, por la cual se declara que: Es un error creer que la doctrina legal según la cual no procrede el recurso de casación cuando el fallo descansa en la apreciación en conjunto de la prueba, autoriza a los Tribunales sentenciadores para establecer, de un modo intangible y mediante una mera afirmación, que por dicha apreciación en junto resulta no haberse demostrado determinado hecho, puesto que no están autorizados para hacer esa declaración en forma escueta, sino que ella ha de resultar del examen y apreciación que haga de la sentencia el Tribunal Supremo, a fin de conocer si en realidad la prueba ha sido estimada en junto: ya que de otro modo, se privaría a las partes del derecho que la Ley les concede de impugnar, en determinados casos, la apreciación de la prueba, y esto ha de entenderse lo mismo respecto a cualquiera de las pruebas y entre ellas a la testifical para que a su vez, por analogía no se pueda establecer de un modo intangible, y mediante una mera afirmación como resulta en el presente caso en que no existe, en las declaraciones de los testigos, prueba alguna del hecho declarado probado por la sentencia probado ciertos hechos por el conjunto de la prueba testifical; haciendo esta declaración escueta el juzgador, sino que ella ha de resultar, como expresa dicha sentencia, del examen y apreciación que haga de la sentencia el Tribunal Supremo, a fin de conocer si en realidad la prueba ha sido estimada en conjunto ya que de otro modo se privaría a las partes del derecho que la ley les concede de impugnar, en determinados casos, la apreciación de la prueba, por lo cual si esta doctrina rige para la apreciación del conjunto de las pruebas, lo mismo debe regir para la apreciación del conjunto de la prueba testifical por lo cual si del examen y apreciación que haga de la sentencia el Tribunal Supremo, resulta como en el de autos, que no se ha apreciado la prueba testifical, porque no se han apreciado las declaraciones de los testigos, conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en tener en cuenta la razón de ciencia de sus dichos y las circunstancias que en los testigos concurren, como v. gr. por tener tachas legales o ser uno solo, etc., declarará que es recurrible dicha sentencia, al amparo del número séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque ha existido error de derecho en la apreciación de la prueba testifical.

"B.—A su vez, carece de valor probatorio la declaración que se hace sobre el conjunto de la prueba testifical practicada en autos, toda vez que con la misma solo se ha probado la vigencia del contrato de aparcería, (tercer considerando) hecho distinto a la existencia o no de dicho contrato que fué lo alegado al contestarse la demanda, por lo cual dicha prueba no afecta a la cuestión debatida, y al haberse declarado probado dicha prueba testifical, el hecho de la vigencia del contrato, que no fué pretensión oportunamente deducida por los litigantes, ni cuestión debatida en autos, infringe la sentencia (tercer cosiderando) el artículo trescientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil (inciso segundo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil), toda vez que la sentencia no es congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por los litigantes, ya que no fué pretensión deducida en este pleito, la vigencia o no de un contrato de arrendamiento, sino la de haberse concertado un contrato de arrendamiento con el actor, y sin que sea pretensión deducida en autos la de la vigencia o no de dicho contrato, como resulta de estos autos existiendo por tanto incongruencia en la causa, pues siendo la alegada como excepción la de la existencia de un contrato de arrendamiento por ocho años o

los que quisiera el desahuciado, se funda para resolver en la vigencia de un contrato de aparcería por ocho años, cuyo contrato (caso de haber existido) sería válido, pero nunca podrá aceptarse como válido, el alegado por la contraparte, de existir por ocho años o los que quisiera el desahuciado o lo que es lo mismo, por término ilimitado, bajo cuyo supuesto, al resolver esta cuestión, (en los términos planteados por las partes) hubiera sido, ciertamente, distinto el fallo, por lo cual se infringe el artículo trescientos cincuenta y ocho de la Ley Procesal por ser como declara el inciso segundo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una sentencia incongruente con las pretensiones deducidas, oportunamente, por los litigantes, siendo también incongruente la sentencia, porque la cuestión debatida fué la de haberse celebrado un contrato de aparcería, y la sentencia se funda en la vigencia de ese contrato, que son cuestiones distintas ya que pudo haber existido dicho contrato y no estar vigente.

"C.—Infringe la sentencia (primer considerando) el artículo trescientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que la sentencia no es congruente con las pretensiones deducidas por los litigantes, ya que declara el juzgador erróneamente, que la cuestión a resolver es la de sí el actor tiene derecho a ejercitar la acción de desahucio contra el demandado, en su carácter este de aparcero, y si esa acción puede utilizarla después de haberlo aceptado como tal aparcero, siendo arrendatario de la finca después de adquirirla en propiedad" (primer considerando), la cual no es la cuestión a resolver, planteada en la litis, por los escritos de demanda y contestación, si no por el contrario la cuestión a resolver, en estos autos, es la de que si el actor, en su carácter de comprador, no tiene acción para entablar juicio de desahucio, haciendo que termine el arrendamiento vigente al hacer la compra de la finca "San Juan de los Romeros", debido a que dicho arrendamiento lo es en aparcería y a su vez porque según alega también el demandado, se concertó un contrato de arrendamiento, por ocho años o los que éste quisiera, entre el actor y el demandado, antes de la compra de dicho inmueble, por lo cual no es congruente la sentencia, toda vez que la sentencia no puede dar por resuelto el problema previo, que hay que resolver, de que si se celebró o no dicho contrato, hecho, que como excepción, alega el demandado, ya que una vez que se hubiese justificado la existencia del contrato de aparcería antes citado, entonces es cuando el juzgador podría plantearse el problema jurídico de que si procede acción de desahucio a título de compra, contra una persona que es arrendataria del demandante, debido a un contrato celebrado con la misma, pues de otro modo se darían por probadas las excepciones del demandado, y sobre ellas se discutiría haciendo inútil el trámite procesal de dictar sentencia, congruente con los hechos alegados en los escritos de demanda y contestación, y se relevaría al demandado del deber procesal en que está de probar sus excepciones. Debido a este error de considerar como cuestión a resolver en la sentencia; lo que no es la cuestión a resolver, según las pretensiones de los litigantes, la sentencia es incongruente, ya que ha resuelto (en el supuesto) como lo expresa el tercer considerando, el problema de la vigencia de un contrato entre el actor y el demandado, lo que es consecuente error de no haber planteado la cuestión a resolver, por lo cual siendo la sentencia, un todo orgánico y lógico, si las premisas están equivocadas, el fallo, que es la conclusión, lo tiene que estar.

"D.—Infringe la sentencia, en su considerando cuarto, los artículos mil noventa y uno y mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos cincuenta y siete, mil doscientos cincuenta y ocho y mil doscientos setenta y dos del Código Civil, porque hace aplicación indebida de dichos preceptos al caso del pleito, ya que dichos artículos pueden aplicarse en el caso de que exista un contrato de aparcería, concertado entre las partes, situación jurídica que no es la de autos, en que no se trata de respetar obligaciones de un contrato que no se ha probado su existencia, y aplicándose, indebidamente, también por el juzgador, el principio de derecho de que nadie puede puede aumentar su patrimonio en perjuicio de otro, porque, según expresa la sentencia, se apropia el actor de las siembras del aparcero, lo que quizás fué el motivo moral de la sentencia, y el cual es de aplicación indebida, ya que conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo mil quinientos setenta y uno, tendrá derecho el arrendatario a la recolección de los frutos del año agrícola, y a exigir del vendedor, (que es solvente, pues consta de la escritura de venta que se le adeuda hipotecariamente pesos mil setecientos), la indemnización de daños y perjuicios que se le causen.

"E.—Infringe la sentencia, en su considerando quinto, el artículo mil quinientos setenta y nueve del Código Civil, y la doctrina legal contenida en las sentencias de cinco de mayo y trece de abril de mil novecientos seis, por aplicación indebida que de los mismos se hace al caso de autos, ya que discurre la sentencia en el caso de la vigencia de un contrato de aparcería, y al no haberse resuelto ni probado, la existencia del cotrato antes citado, no se está en el caso que señala la sentencia, de que no puede darlo por terminado uno de los socios, sin que el plazo del contrato haya vencido.

"F.—Infringe la sentencia en su último considerando, el artículo mil quinientos setenta y uno del Código Civil, y la cita que hace de la sentencia de tres de mayo de mil novecientos dos, por aplicación indebida de los mismos, al caso de autos, ya que declara que existe el pacto en contrario, a que se refiere dicho artículo mil quinientos setenta y uno, lo que no es cierto, porque no consta en la escritura de venta que obra en autos, y sí se refiere al hecho de la vigencia de un contrato, entre el actor y el demandado, se

interpreta erróneamente dicho precepto, ya que éste se refiere al pacto que hubieren realizado vendedor y comprador, y no al del comprador con otra persona, pero es más ni aún en este supuesto caso de pacto, entre el comprador y el antiguo arrendatario, es de aplicación indebida dicho precepto, ya que en el presente caso, la sentencia no ha resuelto sobre las tesis planteadas por el desahuciado de haber existido dicho contrato, sino de su vigencia, y tampoco consta que la existencia de dicho pacto, se haya justificado en autos.

"G.—Infringe la sentencia (inciso tercero del artículo mil seiscientos noventa) el artículo trescientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que el fallo no contiene declaración sobre la pretensión deducida en el pleito, por el demandado, de que existe un contrato de aparcería concertado con el demandado, por el término de ocho años, o los que quiera el demandado, ya que no se decide el punto litigioso objeto del debate, de que si existe este contrato por ocho años o los que quisiera el demandado, toda vez, que, en el tercer considerando, la sentencia declara que "la vigencia de este contrato de aparcería por el término de ocho años, etc., y después en el fallo, no se hace declaración alguna en este sentido respecto a que exista dicho contrato, ni si el mismo, es por ocho años, pretensión deducida por el demandado en el pleito y que es de gran importancia jurídica su resolución, ya que la gravedad de la sentencia recurrida, estriba no solo a que sin prueba, y sin haberse resuelto la cuestión debatida, se ha privado al actor de la acción de desahucio, sino que se le impone la vigencia de un contrato que no sabe, si es por ocho años, o por menos, o como expresa el demandado, por los años que este quiera, ya que mejor sería entonces, que el derecho vencido y maniatado, suplicante, otorgase escritura de donación a favor de los que, con el dicho contradictorio y falso de un testigo, burlan los sagrados derechos que conceden las leyes.

Décimo primero Resultando que admitida la ampliación y previo el oportuno señalamiento se celebró la vista el día tres del corriente con asistencia de los letrados de las partes, sosteniendo el de la recurrente e impugnando el de la contraria, la procedencia de la casación.

Siendo Ponente el Magistrado José Ignacio Travieso y López.

Primero Considerando que el hecho de que se deriva en el caso actual la excepción a cuya virtud se ha desestimado la demanda lo ha establecido el Tribunal a quo apreciando el mérito de varias pruebas entre sí combinadas, testifical, confesión en juicio y documental, aunque solo haya expresado haberlo verificado así refiriéndose a la de testigos; y esto sentado carecen de eficacia a los efectos de la casación que se interesa los tres motivos del escrito de interposición del recurso y los A y B de su ampliación, porque conforme a reiterada doctrina lo establecido por la Sala sentenciadora en materia de hechos mediante la apreciación en conjunto de los distintos elementos probatorios traídos al juicio no puede ser invalidado en casación por el examen que haga la parte recurrente de cada uno de esos elementos analizándolos separadamente de manera singular como en puridad se ve que en los referidos cinco motivos lo verifica el recurrente, sin lograr con ello la necesaria demostración de que haya faltado al juzgador suficiente fundamento para afirmar la certeza del hecho base de su fallo.

Segundo Considerando, a mayor abundamiento, que la declaración expresamente consignada de haberse apreciado en su conjunto la prueba testifical está lejos de implicar en ningún sentido las infracciones que en razón a ella se atribuyen a la sentencia en el motivo A ya aludido de la ampliación, toda vez que pudiendo varios de los testimonios que en un pleito se hayan prestado resultar deficientes cuanto a determinados particulares de aquellos sobre que la prueba verse y aún serlo alguno debido a circunstancias del testigo, nada obsta, ciertamente, en el proceso intelectual que supone la recta investigación de la verdad, a que apreciados en concurrencia con otros en que tales deficiencias no existan o que, acaso, adolecieren también de alguna, pero a otros respectos, se produzca en el ánimo del juzgador la certidumbre necesaria para llegar con la máxima probabilidad de acierto a una determinada conclusión, sin que falte sentencia de esta propia Sala en que se haya hecho mención cual de cosa lícita y conforme a derecho de esa manera de apreciar las declaraciones de los testigos, según es de verse en la sentencia número ciento dos de cinco de noviembre de mil novecientos siete. (Colección Oficial, volumen treinta y ocho página trescientos cuarenta y nueve):

Tercero Considerando que solicitado en las respectivas súplicas de los escritos de demanda y de contestación, transcriptas en los Resultandos primero y segundo de los que anteceden por el actor: que en definitiva se declarara con lugar la demanda y se condenara al demandado, Martín Quintana, a que desalojase la finca objeto del desahucio, apercibiéndolo de lanzarlo; y por el demandado: que fuesen declaradas con lugar las dos excepciones perentorias por él opuestas y sin lugar la pretensión de la parte actora, consistiendo una de aquéllas en haber convenido con él mismo la dicha parte demandante en tenerlo como aparcero en la finca por término de ocho años mediante la retribución que se menciona, hácese evidente que no infringe el artículo trescientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento en el concepto expuesto en el propio motivo B de la ampliación y en el C de la misma una sentencia que después de consignar en su parte expositiva, cual lo hace la recurrida, constar de autos la certeza de que entre el actor y el demandado existía desde el mes de noviembre de mil novecientos catorce un contrato verbal de arrendamiento por aparcería y que la vigencia de ese contrato por el término de ocho años se ha acreditado, basándose en el expresado antecedente obstativo de la procedencia del

desahucio por haberse de respetar lo convenido y no haber decursado aún el término estipulado, declara en su parte dispositiva, sin lugar la demanda y absuelve de ella al demandado con imposición de las costas al actor, no sin haber antes establecido la improcedencia de la otra excepción aducida; pues relativamente a la causa de casación del número segundo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil a cuyo amparo viene la referida infracción sostenida, es doctrina con reiteración declarada por este Supremo Tribunal la de que no es posible que haya falta de congruencia entre la sentencia absolutoria de la demanda y las pretensiones de las partes.

Cuarto Considerando que tampoco adolece la sentencia recurrida del defecto de omisa que en el motivo G de la propia ampliación se le atribuye a pretexto de no haberse dicho en su parte dispositiva nada acerca de la existencia del contrato de arriendo por aparcería que da como vigente, ni acerca de su término porque de la excepción opuesta por el demandado, derivándola de la existencia del indicado contrato y su vigencia al tiempo de solicitarse el desahucio, se hace, según queda expuesto, mención expresa en los considerandos, razonándolo conveniente acerca de la misma y consignando con claridad que era de estimarse: llegando así evidentemente a presentarse en el fallo como directa consecuencia de todo ello la absolución del demandado e imposición de las costas al actor, lo cual responde a cuanto exige la naturaleza del desahucio, que no es un juicio declarativo y en el que basta ciertamente que examine el Juez o Tribunal si a favor del mente que examine el Juez o Tribunal si a favor del ocupante de la finca existe alguna excepción por el mismo alegada a cuya virtud deba ser mantenido en posesión de la misma, no obstante la demanda.

Quinto Considerando que los motivos D y E de la ampliación establecidos con la cita del número primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, descansan en el inexacto supuesto de no haberse probado en el pleito la existencia de ningún contrato a cuya observancia estuviera obligado el recurrente, debiendo, por ese manifiesto defecto que a uno y otro vicia ser desestimados; y cuanto al motivo F, único hasta aquí no examinado, procede también que sea desestimado, porque aún en la hipótesis de que el artículo mil quinientos setenta y uno del Código Civil hubiera de entenderse como el recurrente sostiene, referido sólo al pacto que medie entre el vendedor y el comprador de la finca que esté dada en arrendamiento, sea totalmente o únicamente en parte, como en el caso actual, es notorio que no podría esa interpretación producir la casación del fallo recurrido, toda vez que éste descansa sustancialmente en el hecho que estima probado de haberse obligado directamente el comprador con el aparcero mismo a continuar teniéndolo como tal en la finca, y la eficacia de esa obligación y necesidad de que sea cumplida por quien la contrajo, obstando por ello para el éxito del desahucio interesado, las funda al propio tiempo la sentencia recurrida en otras disposiciones del Código Civil, suficientes por sí solas para el mantenimiento de lo en ella resuelto, cuales son los artículos mil noventa y uno, mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos cincuenta y siete, mil doscientos cincuenta y ocho y mil doscientos setenta y ocho del referido cuerpo legal, expresamente citados a ese objeto por el Tribunal sentenciador; antecedente con igual fuerza válido para hacer innecesario el examen de la infracción que también se dice cometida del principio de derecho sobre cuya aplicación se discurre en el motivo D, en sus demás particulares ya antes examinado:

Sexto Considerando, pues, que al confirmar la Audiencia de Matanzas en su sentencia en estos folios recurrida la dictada por el Juez de Primera Instancia de Alacranes en el referido juicio de desahucio, no ha incurrido en ninguno de los errores e infracciones de ley y de doctrina que le han sido atribuídas en el recurso y que por ello debe este Tribunal desestimarlo, haciendo acerca del pago de las costas el pronunciamiento para tal supuesto procedente, conforme con lo estudiado en el artículo XL de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación que en los precedentes párrafos ha sido objeto de examen e imponemos las costas del mismo al recurrente Pablo Suárez Arencibia. Con devolución a la Audiencia de su procedencia de las actuaciones elevadas, comuníquese a la misma esta sentencia, la cual, además, se publicará en la Gaceta Oficial de la República e insertará en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, debiendo, para lo ordenado, librarse las copias certificadas necesarias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—El Magistrado Sr. Juan Manuel Menocal votó en Sala y no pudo firmar: Angel C. Betancourt.—José I. Travieso y López.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. José Ignacio Travieso y López en audiencia pública del día de hoy. Habana, diez y seis de noviembre de mil novecientos diez y siete. Certifico: Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del Sr. Presidente de la Sala.

Y para remitir a la Gaceta Oficial, expido la presente. Habana, veintiuno de noviembre de 1917.—*Federico García Ramis.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias dictadas por la Sala antes mencionada, correspondien-

te al año en curso, se encuentra la que copiada literalmente dice así:

Sentencia número doscientos veinticinco.

En la ciudad de la Habana, a quince de octubre de mil novecientos diez y siete.

Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el Ministerio Fiscal contra la sentencia de primero de abril de mil novecientos diez y seis dictada por la Audiencia de Pinar del Rio en la causa número ciento treinta de mil novecientos quince, del Juzgado de Instrucción de Guanajay seguida por el delito de abandono de destino contra los acusados José Aloy y Cepero, sastre, Emilio Acosta y Costa, del comercio, Guillermo Villar y Sellés, del comercio, Antonio Ruiz Miranda—cuyas generales no constan—Ceferino Pedroso, cocinero, Severino Otaño y Veliz, agricultor, Valentin González Pérez, panadero, Gerardo Pérez Díaz, perito mercantil, Ignacio Bocourt y Canibell, agricultor, y Juan Bautista Lombillo y Gamiotea, carpintero, todos vecinos de Cabañas, con excepción de Acosta y Costa que lo es de Bahía Honda:

Resultando que la Audiencia consignó en la sentencia lo siguiente: "Primero Resultando probado que acordado por el Ayuntamiento de Cabañas, partido judicial de Guanajay, en la sesión celebrada el día once de febrero de mil novecientos quince, primera del período legislativo comprendida entre el lunes primero de ese mes y el cuatro de abril del mismo año; que las diez sesiones ordinarias del período expresado se celebraron los lunes y jueves de cada semana, no pudo celebrarse ninguna otra sesión en ese período ni tampoco en el que debió comenzar el lunes cinco de abril del propio año, siempre por falta de quorum; habiendo faltado, entre otros, los acusados por otra causa, Severino Otaño y Véliz, Presidente del Ayuntamiento a las sesiones ordinarias consecutivas que debieran celebrarse los días diez y ocho, veintidós, veinticinco y veintinueve de marzo de mil novecientos quince José Aloy y Cepero, Concejal, a la ssesiones ordinarias consecutivas, que debieron celebrarse los días ocho, once, quince, diez y ocho, veintidós, veinticinco y veintinueve del propio mes y año, Ceferino Pedroso, Concejal, a las sesiones ordinarias consecutivas que debieron celebrarse los días quince, diez y ocho, veintidós y veinticinco de febrero de mil novecientos quince, y primero, cuatro, ocho y once de marzo siguiente, ni tampoco a las también ordinarias y consecutivas de diez y ocho, veintidós y veinticinco, veintinueve del mismo mes de marzo, Valentin González Pérez, Concejal, a las sesiones ordinarias consecutivas que debieron celebrarse los días quince, diez y ocho, y veintidós de febrero de mil novecientos quince ni a las también ordinarias consecutivas de once, quince, diez y ocho veintidós veinticinco y veintinueve del mes de marzo siguiente, Guillermo Villar y Selles, concejal, a las sesiones ordinarias consecutivas que debieron celebrarse los días veinticinco de febrero y primero, cuatro, ocho, once, quince, diez y ocho, veintidós, veinticinco, y veintinueve de marzo de mil novecientos quince, Ignacio Bocourt y Canibell, Concejal, a las sesiones ordinarias consecutivas que debieron celebrarse los días diez y ocho, veintidós, vtinticinco y veintinueve de marzo de mil novecientos quince, Juan Bautista Lombillo y Gamiotea, Concejal a las sesiones ordinarias consecutivas que debieron celebrarse los días diez y ocho, veintidós, veinticinco de febrero, primero y cuatro de marzo de mil novecientos quince y a las también ordinarias consecutivas de diez y ocho, veintidós y veintinueve de marzo predicho, Emilio Acosta y Costa, Concejal, a las sesiones ordinarias consecutivas, que debieron celebrarse los días veintidós y veinticinco de febrero y primero, cuatro, ocho, once, quince, diez y ocho, veintidós, veinticinco y veintinueve de marzo de mil novecientos quince, Antonio Ruiz Miranda Concejal, a las sesiones ordinarias consecutivas que debieron celebrarse los días diez y ocho, veintidós, veinticinco y veintinueve de marzo de mil novecientos quince; y Gerardo Pérez y Díaz, Concejal, Secretario, a las sesiones ordinarias consecutivas que debieron celebrarse los días quince, diez y ocho, veintidós, veinticinco de febrero y primero, cuatro, ocho y once de marzo de mil novecientos quince; sin que ninguno de los referidos acusados excusara justificadamente sus faltas a las expresadas sesiones.—Segundo Resultando probado que el Alcalde Municipal de Cabañas, por comunicaciones de veintidós de febrero y seis de marzo de mil novecientos quince, solicitó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley Orgánica de los Muinicipios, del Presidente del Ayuntamiento, acusado Severino Otaño y Véliz, la convocatoria a sesión extraordinaria para el nombramiento de las respectivas Comisiones Permanentes, a cuya solicitud no accedió el Presidente bajo el fundamento de que como el precepto invocado expresa que esa convocatoria será siempre acordada, era al Ayuntamiento a quien él daría cuenta, quien debía tomar el acuerdo, no al Presidente a quien entendía no incumbe en ningún caso tomar acuerdos por si solo. Tercero Resultando que la presente causa se ha iniciado a virtud de denuncia del Alcalde Municipal, de Cabañas hecha a la Secretría de Gobernación, quien la trasladó a la Secretaría de Justicia, ésta al Honorable señor Fiscal del Tribunal Supremo y éste al Fiscal de esta Audiencia quien la transcribió al Juzgado de Instrucción de Guanajay";

Resultando que el Tribunal del juicio absolvió a todos los acusados del delito de abandono de destino de que fueron acusados y a Severino Otaño

Véliz, además, del de desobediencia del que también se le acusó; con el fundamento respecto al primer delito, que es del que trata el recurso, de haber sido mal formado el sumario porque el hecho lo denunció el Alcalde Municipal de la localidad y no el Ayuntamiento, que es, conforme al artículo ciento cuarenta de la Ley Orgánica de los Municipios quien corresponde hacer la denuncia cuando como en este caso, los Concejales incurren en la responsabilidad penal a que se refiere aquel precepto:

Resultando que en el recurso se cita como precepto autorizante el número segundo del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringido el artículo trescientos ochenta y tres del Código Penal en relación con el ciento cuarenta de la Ley Orgánica de los Municipios y por interpretación errónea de ese mismo artículo ciento cuarenta, en el concepto siguiente: "No tiene que esforzarse el recurrente en demostrar que los hechos constituyen el abandono de destino, porque así lo reconoce la propia Sala en el primer considerando de su sentencia. En cambio le interesa argumentar contra el supuesto obstáculo que, según la Sala, opone el artículo ciento cuarenta de la Ley Orgánica de los Municipios a la persecución y castigo de los Concejales delincuentes cuando (como en este caso sucede) la causa no se ha iniciado por denuncia del Ayuntamiento, sino por getión fiscal. El precepto citado impone una sanción penal a los Concejales que, sin excusa justificada dejaren de asistir a tres sesiones consecutivas e impone al Ayuntamiento el deber de dar cuenta del hecho a la Autoridad judicial para los fines que procedan, pero en ninguna parte dice que solo en virtud de esa denuncia del Municipio puede procederse criminalmente contra los culpables. Y la infracción de un deber no puede considerarse de los eternos moldes de la justicia, como razón legítima para no castigar un delito público.—Porque delito público es el abandono de destino y como tal puede perseguirlo directamente este Ministerio tanto más cuanto que en el caso de autos, la casi totalidad de los Concejales se hizo culpable del delito y era hasta absurdo exigir a los delincuentes que se reunieran paa denunciarse a si propios. Tal ha sido la inteligencia que ha dado el Honorable Sr. Fiscal del Tribunal Supremo al artículo ciento cuarenta de la Ley Orgánica de los Municipios; pues al entregar a esta Fiscalía la promoción de la causa, ya se hizo cargo del problema diciendo que si el artículo ciento cuarenta ya citado establece una sanción penal para el Concejal que sin excusa justificada deja de asistir a tres sesiones consecutivas y del hecho debe darse cuenta por el Ayuntamiento al Juzgado, es evidente que cuando incurren en la falta todos los Concejales no ha de dar cuenta de ella el Ayuntamiento y que la obligación impuesta a esa Corporación no excluye la posibilidad de proceder judicialmente a su averiguación cuando llega a conocimiento de la autoridad judicial por otro conducto que el del consistorio".

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con la asistencia única del Ministerio fiscal:

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Considerando que la Sala sentenciadora ha incurrido en el error al interpretar el artículo ciento cuarenta de la Ley Orgánica de los Municipios, como el Fiscal alega en su recurso, porque dicho precepto legal cuando impone al Ayuntamiento la obligación de dar cuenta al Juzgado correspondiente, para los fines que procedan, con respecto al Concejal que sin excusa justificada dejase de asistir a tres sesiones consecutivas, el cual Concejal, en tal caso, conforme al propio artículo, incurrirá en la responsabilidad del abandono de destino, si bien ha conferido a la expresada Corporación la facultad de apreciar la excusa que deba aducirse antes la misma, de modo que en el caso de estimarla justificada no pueda iniciarse procedimiento judicial alguno, no implica que siempre se requiera la existencia previa de una denuncia del Ayuntamiento al Juzgado correspondiente como requisito necesario par investigar la comisión del delito y penarlo en su caso, pues es indudable que tste tiene carácter de público, exista o no la indicada denuncia, y surje, al menos para la investigación, en dos casos, que son: cuando por el Concejal omiso en concurrir a tres sesiones consecutivas no se aduce excusa alguna ante el Ayuntamiento, o cuando este no estima justificada la que se alega.

Considerando en que ambos casos la acción judicial está expedita para apreciar los elementos que puedan integrar el delito aquilatando los descargos que aduzcan los encausados, los cuales en el presente no justificaron su ausencia a las sesiones a que se refiere el hecho probado, según declara la Sala sentenciadora, y es, por tanto, procedente el recurso del Ministerio fiscal, por haberse cometido el delito que él ha imputado a los procesados que, además, se ha perseguido en legal forma:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos con lugar el recurso de casación por infracción de ley establecido por el Ministerio fiscal contra la referida sentencia de primero de abril de mil novecientos diez y seis dictada por la Audiencia de Pinar del Rio en la referida causa, sentencia que casamos y anulamos, con las costas de oficio.—Comuníquese esta resolución y la que a continuación se dicta a la Secretaría de Justicia, a la Audiencia de Pinar del Rio y GACETA OFICIAL a los correspon-

dientes efectos legales, librándose las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Segunda sentencia.—En la ciudad de la Habana, a quince de octubre de mil novecientos diez y siete: en la causa número ciento treinta de mil novecientos quince del Juzgado de Instrucción de Guanajay seguida por el delito de abandono de destino contra los acusados José Aloy y Cepero, hijo natural de Juan y Rosa, blanco, de cuarenta y siete años, soltero, natural de Matanzas, vecino de Cabañas, sastre, Emilio Acosta y Costa, hijo de Santos y Juana, blanco, de treinta años, casado; natural y vecino de Bahía Honda, del comercio, Guillermo Villar y Selles, hijo de Crisanto y María de la Cruz, blanco, de treinta y dos años, casado, natural de San Diego de Nuñez, vecino de Cabañas, del comercio, Antonio Ruiz Miranda, cuyas generales no constan, Ceferino Pedroso, de raza negra, de cincuenta años de edad, de estado soltero, natural de Guanajay, vecino de Cabañas, barrio de Campo Verde, de oficio cocinero, hijo natural de Florencio y Flora, Severino Otaño y Véliz, blanco, de cincuenta y dos años, casado, agricultor, hijo de Francisco y Juliana, natural de Vereda Nueva, vecino de Cabañas, Valentín González Pérez, blanco, de trinta y ocho años, soltero, panadero, hijo natural de Marcelina González y Natalio Mazola, natural de Artemisa, vecino de Cabañas, Gerardo Pérez y Díaz, blanco, de cuarenta años, casado, hijo de Eleuterio y Francisca, Perito Mercantil, natural y vecino de Cabañas, Ignacio Bocourt y Canibell, blanco, de veintinueve años, casado, agricultor, hijo de Juan e Ignacia, natural de San Diego de Nuñez, vecino de Abañas y Juan Bautista Lombillo y Gamiotea, mestizo, de treinta y nueve años, casado, carpintero, hijo de Fernando y Epifanía, natural de San Diego de Nuñez y vecino de Cabañas, todos con instrucción, sin que consten más generales, ni si tienen o no bienes y Juan del Pino Colinas que falleció estando la causa en tramitación y se declaró extinguida la acción penal respecto a él; causa pendiente ante este Tribunal Supremo a consecuencia del recurso de casación por infracción de ley—ya resuelto—establecido por el Ministerio fiscal contra la sentencia dictada por la Audiencia de Pinar del Rio en la referida causa.

Siendo ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Resultando que por sentencia de esta fecha ha ha sido casada y anulada la de primero de abril de mil novecientos diez y seis dictada por la Audiencia de Pinar del Rio en la expresada causa.

Reproduciendo los resultandos de la sentencia casada y los considerandos primero, en cuanto declara la existencia del delito de abandono de destino, y el segundo de toda su integridad.

Considerando que son autores del expresado delito de abandono de destino por participación directa los acusados José Aloy Cepero, Emilio Acosta Costa, Guillermo Villar Sellés Antonio Ruiz Miranda, Ceferino Pedroso, Severino Otaño Veliz, Valentín González Pérezz, Gerardo Pérez Díaz, Ignacio Bocourt Canibell y Juan Bautista Lombillo Gamiotea.

Considerando que en el presente caso no es exigible responsabilidad civil.

Considerando que en el hecho no han concurrido cinrcunstancias modificativas de responsabilidad criminal.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a Severino Otaño y Veliz, José Aloy y Cepero, Ceferino Pedroso, Valentín González y Pérez, Guillermo Villar Selles, Ignacio Bocourt y Canibell, Juan Bautista Lombillo y Gamiotea, Emilio Acosta Costa, Antonio Ruiz Miranda, y Gerardo Pérez y Díaz como autores de un delito de abandono de destino sin circunstancias a cada uno en la pena de tres años, cuatro meses y un día de suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabañas, quedando inhabilitados para su ejercicio y para obtener otro de funciones análogas por el tiempo de sus respectivas condenas, y al pago también, cada uno de una onzaba parte de las costas, y se da por reproducida la parte del fallo de la sentencia casada no afectada por el recurso, que dice: absolvemos al acusado Severino Otaño y Veliz del delito de desobediencia grave de que también le acusa el señor Fiscal; y declaramos de oficio la otra onzaba parte de costas y no haber lugar a hacer pronunciamiento alguno respecto del acusado Juan del Pino Cabrera, por cuanto a virtud de su fallecimiento se declaró extinguida la acción penal ejercitada en el sumario por auto de diez y ocho de febrero último.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leidas y publicadas fueron las anteriores sentencias por el Magistrado ponente señor Francisco E. de la Torre y Bassave en audiencia pública de hoy. Habana, noviembre veintitrés de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana a tres de diciembre de mil novecientos diez y siete.—P. S. *Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en el Registro de sentencias dictadas por la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se encuentran las que, copiadas literalmente dicen así:

Sentencia número doscientos veintiséis.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y siete.—Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado contra la sentencia de primero de febrero último dictada por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número ochocientos uno de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, seguida a Juan González y González, comerciante y vecino de esta capital por los delitos de disparo de arma de fuego contra determinada persona y lesiones graves:

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "Que en la noche del cinco de agosto último se encontraba Pablo Pildain Peraza en la casa número veintisiete de la calle de Rayo donde habita Berta López, que había sido su concubina hasta poco tiempo antes y cuya casa aun le pagaba, y cuando le hacía reconvenciones porque a pesar de ello sostenía allí con el producto de su prostitución al procesado Jan González González se presentó éste por la ventana de la calle, por lo que al verle Pildaín salió diciéndole que no volviera más a aquella casa y después de sostener ambos una fuerte disputa con ese motivo Pildaín dió una bofetada al procesado quien trató entonces de sacar un revólver que portaba sin licencia para ello; y al darle aquél golpes con un bastón que tenía y que por ser de estoque, al agarrarlo González por la caña se salió de ésta, sin que Pildaín intentara usarlo como punzante, el procesado disparó contra aquél dos tiros y corriendo enseguida hasta la acera de enfrente le hizo desde allí otros dos disparos causándole con los proyectiles una herida en la región clavicular derecha, y otra con orificio de entrada en la cara interna del muslo izquierdo y de salida en la cara externa de la pierna de las cuales tardó en curarse cuarenta y cinco días, con necesidad de asistencia médica e impedimento para el trabajo por ese mismo tiempo, sin quedarle defecto alguno".

Resultando que los hechos cuya relación se deja transcrita fueron calificados por la Audiencia como constitutivos de los delitos complejos de disparos de arma de fuego contra determinada persona y lesiones graves, con la circunstancia atenuante de haber precedido inmediatamente provocación y amenaza adecuada de parte del ofendido, y, además, de la falta incidental de portar arma sin licencia, por los que condenó a Juan González y González, por el delito a dos años, once meses y once días de prisión correccional y por la falta a cinco días de arresto:

Resultando que uno de los Magistrados que concurrieron al juicio formuló voto particular en el sentido de que debió apreciarse a favor del procesado la eximente completa de haber obrado en legítima defensa de su persona, condenándosele únicamente por la falta:

Resultando que el recurso se establece al amparo del número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, alegándose la infracción del artículo octavo en su número cuarto del Código Penal por no haberse aplicado en razón a que atendiendo los hechos declarados probados en la sentencia, ha debido apreciarse en favor de mi defendido Juan González y González, la circunstancia eximente de haber obrado en legítima defensa de su persona, concurriendo los tres requisitos exigidos por el número cuarto del artículo octavo del Código Penal.—Concurre en el hecho justiciable la agresión ilegítima por parte de Pablo Pildaín Peraza, porque después de dar una bofetada a mi defendido, González, lo golpeó con el bastón que ocultaba un estoque.—La necesidad racional de impedir esa agresión está demostrada desde el momento que González, para defenderse del ataque de que fué objeto por parte de Pildaín, con el bastón, después de haber dado una bofetada, al agarrar el bastón de Pildaín por la caña, quedó éste con el estoque en la mano, y aun cuando la sentencia dice que Pildaín no intentó usarlo como punzante, en el momento de la lucha la excitación de que naturalmente debió ser presa mi representado (y hasta sin ella, en estado normal) debió presumir que podía Pildaín hacer uso de aquella arma, con la cual podía ocasionarle hasta la muerte, siendo lógico, racional, que se defendiera de la agresión usando del revólver que portaba, después de haber recibido la bofetada de Pildaín y luego los golpes con el bastón.—La falta de provocación suficiente por parte de mi representado, también concurren en los hechos declarados probados, pues que, lejos de provocar González la cuestión, fué él el provocado por Pildaín, ya que al presentarse por la ventana de la casa en que vivía su concubina, al verlo Pildaín salió diciéndole que no volviera más a aquella casa y después de sostener ambos una fuerte disputa, dió a González una bofetada.

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con asistencia del Letrado defensor que sostuvo el recurso y del Ministerio fiscal que lo impugnó:

Siendo Ponente el Magistrado Franco. E. de la Torre y Bassave.

Considerando que según doctrina de este Tri-

bunal el número cuarto del artículo octavo del Código Penal autoriza no sólo para repeler una agresión ya comenzada, sino también para frustrar o impedir la que aun no se ha desenvuelto en un ataque efectivo, pero que se inicia de modo ostensible en la esfera de la realidad por actos del agresor que inspiren a quien se defiende la racional creencia y el serio temor de que corre un peligro inminente en su integridad personal; y puesto que el procesado vió que Pildaín con quien acababa de sostener una "fuerte disputa" y del que había recibido primero una bofetada y después unos bastonazos, mantenía un estoque en las manos, racionalmente pudo creer que lo esgrimiría contra su persona, y por eso al hacer dichos disparos empleó un medio proporcionado al inminente riesgo que para él corría su vida y único que como eficaz, a su juicio, podía frustrar la agresión:

Considerando que por desconocerse las palabras que se cruzaron entre el procesado y el ofendido en la "fuerte disputa" que precedió inmediatamente al hecho justiciable, y por las demás circunstancias que en el mismo concurrieron, no cabe sostener que en dicho hecho también concurriera el tercero de los requisitos que legitiman la defensa, por que da los tales antecedentes no puede este Tribunal determinar que el procesado no fué el que provocó el suceso:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos con lugar el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado contra la referida sentencia de primero de febrero último dictada por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la referida causa, sentencia que casamos y anulamos con las costas de oficio.

Comuníquese esta resolución y la que a continuación se dicta a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Francisco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Segunda sentencia.

En la ciudad de la Habana, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y siete: en la causa número ochocientos uno de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, seguida por el delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona a Juan González y González, hijo de Pedro y Dolores de raza blanca, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, del comercio, con instrucción, sin bienes, ni antecedentes penales, en libertad por esta causa; causa pendiente ante este Tribunal Supremo a consecuencia del recurso de casación por infracción de ley—ya resuelto—establecido por el procesado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la referida causa.

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Resultando que por sentencia de esta fecha ha sido casada, anulada la sentencia de primero de febrero de este año dictada por la Audiencia de la Habana en la expresada causa

Reproduciendo los resultandos y considerandos, con excepción del tercero, de la sentencia casada y los considerandos de la dictada en casación:

Considerando que conforme al artículo ochenta y cinco del Código Penal, cuando el hecho no fuese del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que se trata en el artículo octavo, se aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley, imponiéndole en el grado que los Tribunales estimaren correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren o concurrieren:

Vistas las disposicione legales citadas en ambas sentencias y además el treinta y ocho de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve:

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Juan González y González como autor de un delito complejo de disparo de arma de fuego contra determinada persona y lesiones graves, con la concurrencia de una circunstancia atenuante integrada por dos de los requisitos de la legítima defensa, a la pena de cuatro meses y veintiún días de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena y al pago de las costas. Y se reproduce la parte del fallo no afectada por el recurso, que dice: "y por la falta de que es también autor a cinco días de arresto, sirviéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva que haya sufrido para el cumplimiento de su condena, condenándolo asimismo a indemnizar al perjudicado en la cantidad de noventa pesos, sufriendo en defecto de pago un día de detención por cada dos y medios pesos que deje de satisfacer; y se decomisa el revólver ocupado que se rematará para aplicar el producto a las responsabilidades pecuniarias del procesado; entréguese a éste y al ofendido sus respectivos sombreros, arrójese el estoque y cápsulas y Visto el incidente de embargo de bienes del procesado lo declaramos insolvente por ahora a los efectos de esta causa".

Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:— Leidas y publicadas fueron las sentencias que preceden, por el Magistrado ponente señor Francisco E. de la Torre y Bàssave en audiencia pública de hoy.—Habana, noviembre veintitrés de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a primero de diciembre de mil novecientos diez y siete.—P. S. *Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada correspondiente al año en curso, se hallan las que literalmente copiadas, son como sigue:

Sentencia número doscientos veintisiete.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por la defensa del procesado contra la sentencia de diez y nueve de julio de este año dictada por la Audiencia de Santa Clara en la causa número trescientos cincuenta y uno de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de Santa Clara seguida por el delito de homicidio contra Justo Chamizo y Moreno, labrador y vecino de la Esperanza.

Resultando que la Audiencia consigna en la sentencia los siguientes hechos: "Primero Resultando probado que Rafael Perdomo y el procesado en esta causa Justo Chamizo Moreno estaban profundamente enemistados por motivos que en el acto del juicio oral no han podido determinarse, esa enemistad se había ya exteriorizado con anterioridad a la fecha de los hechos origen de est causa en un violento altercado sostenido entre ellos, durante el cual Perdomo amenazó a Chamizo con darle muerte, pero que terminó por entonces sin más consecuencia por la intervención de las personas que estaban presentes. El veintiséis de agosto del pasado año se lebraba un velorio en la casa que en la finca "Santa Rosalía" del término municipal de Esperanza habita con su familia Hermenegildo Rodríguez, siendo uno de sus organizadores Rafael Perdomo. A la fiesta concurrió también el procesado Chamizo dando lugar su presencia a algunas cuchufletas por parte de los amigos de Perdomo alusivas al pasado altercado, tales como "el gallo está huido" "no pelea", que llegaron a oidos del procesado y en momento en que éste se disponía a colocar un disco en el fonógrafo con que se amenizaba la fiesta, se acercó a él Perdomo y tirándole de la manga de la camisa lo invitó a que lo siguiera, dirigiéndose ambos al patio de la casa y al llegar allí, sin que haya podido precisarse si mediaron algunas palabras entre ellos ni si Perdomo hiciera algún acto de acometimiento contra Chamizo, es lo cierto que éste, con el revólver que portaba y para cuyo uso no tenía licencia, hizo varios disparos a Perdomo ocasionándole con los proyectiles una herida en el codo y otra con orificio de entrada entre la séutima y octava costilla del lado izquierdo a nivel de la línea axilar media penetrante en las regiones toráxita y abdominal, que produjo una intensa hemorragia interna a consecuencia de la cual falleció Perdomo a los pocos momentos".

Resultando que el Tribunal del juicio calificó los hechos como constitutivos del delito de homicidio sin la concurrencia de circunstancias modificativas y condenó al procesado a la pena principal de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal:

Resultando que en el recurso se cita como precepto autorizante el número quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringido por no haberse aplicado el artículo noveno del Código Penal en su inciso cuarto, en el concepto de que "basta la relación de hechos probados dada por la Sala sentenciadora para ver aparecer a favor del procesado la circunstancia atenuante de provocación. Aquí la provocación fué inmediata y constituida por actos de eritación o estímulo a cometer el delito. Ni aun en el supuesto de que el procesado Chamizo aceptase una riña quedaría excluido del beneficio de la apreciación de la tenuante porque ya en otros casos ha dicho el Tribunal Supremo (Sentencias de veintiséis de junio de mil novecientos cuatro y veinticuatro de abril de mil novecientos seis) que en esos casos es de apreciarse la circunstancia. cuando por los antecedenets del suceso, lo inopinado e injusto del reto y la actitud prudente del retado, en los primeros momentos, hace comprender que la aceptación del reto no fué una determinación voluntaria de aquél sino la consecuencia que en su ánimo produjeron aquellos incidentes. Todas esas circunstancias concurren en el presente caso. No hay que olvidar que como antecedentes del hecho nos dá la sentencia un violento altercado durante el cual Perdomo amenazó de muerte a Chamizo. Más inopinado e injusto no pudo ser el reto, ya que Chamizo lejos de reaccionar contra las cuchufletas que le dirigían los amigos de Perdomo se dirigió mansamente a colocar un disco en el fonógrafo siendo entonces cuando inesperadamente para él Perdomo no se limitó a invitarle a que lo siguiera sino que le tiró de la manga de la camisa. Se vé claramente que Chamizo no se determinó voluntariamen-

te a seguir a Perdomo sino que se vió conminado a ello por quien antes lo había amenazado de muerte, por quien en unión de sus amigos lo había afrentado en un velorio a presencia de todos los concurrentes al mismo y por quien en último extremo le tiró de la camisa para vejarlo más y decidirlo a que lo siguiera. En éstas condiciones la apreciación de la atenuante invocada viene impuesta por el artículo noveno del Código Penal en su inciso cuarto, el que ha sido infringido por la Sala sentenciadora al no aplicarlo en beneficio del procesado''.

Resultando que en el trámite correspondiente la defensa del procesado presentó escrito de ampliación del recurso, consignando como autorizante el mismo número quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de procedimiento, y como infringido el número octavo del citado artículo noveno del Código en el concepto siguiente: ''La sentencia declara probado que en un altercado violento entre Perdomo y el procesado Chamizo, aquél amenazó de muerte a éste, y que encontrándose ambos, después, en una fiesta, los amigos de Perdomo hacían alusiones a aquella amenaza con frases despectivas y provocadoras para Chamizo, demostrativas de que la situación de Perdomo rodeado de sus amigos, era de superioridad sobre Chamizo lo que necesariamente tenía que producir en el ánimo de éste un cierto temor de que Perdomo llevara a vía de hechos su dicha amenaza temor que se hizo inminente cuando Perdomo en actitud de reto, en medio de la fiesta y cuando Chamizo ponía tranquilamente un disco al fonógrafo, le tira de la manga y lo desafía, y es indudable que el que como Chamizo obra en tales circunstancias, lo hacae por estímulos poderosos que, como la burla, que no es otra cosa que una vejación, en público, producen arrebato y obcecación, y esto sentado, hay que aceptar que la atenuante del número octavo del artículo noveno del Código existe y ha debido tenerla en cuenta el Tribunal al dictar sentencia, y al no hacerlo, ha infringido, por su no aplicación ese precepto. Esta es la sana doctrina y la consagración por el Tribunal Supremo, especialmente en su sentencia número ochenta y dos de ocho de junio de mil novecientos tres en la que declaró que ''obra excitado por estímulos poderosos capaces de producir arrebato y obcecación, quien habiendo sido objeto de una burla se vé provocado por el autor de aquella''. El caso de que se trata en ese fallo resulta casi idéntico al que ahora menciono. Chamizo es objeto de una burla por parte de los amigos de Perdomo, burla que se manifiesta por las frases ''el gallo está huido,,' ''no pelea'', burla que tiene su origen en el altercado habido entre Chamizo y Perdomo a que la sentencia se refiere y en la amenaza que éste último dirigiera a aquél, y esa burla no se realiza privadmente, de uno para el otro o ante personas desconocidas, sino en medio de una fiesta organizada por Chamizo ante personas conocidas, en alta voz, y en los momentos en que éste va a colocar un disco en el fonógrafo, todo lo que es más que suficiente para constituir en el ánimo de cualquiera un estímulo tan poderoso capaz de culminar en arrebato y obcecación, y bajo esa influencia la ley quiere que no se castigue al que delinque como si delinquiera con ánimo frio y sereno o sin motivo alguno o con impulsos de venganza que aquí no existen. Y no se diga que que si se acepta la existencia de la atenuante a que el recurso se refiere, debe rechazarse la que se propone en esta ampliación porque se sostenga que un mismo estado de ánimo del procesado excluye la una o la otra, no. La provocación para que se acepte como atenuuante no necesita en modo alguno la preparación del ánimo por causas que lo perturben u obscurezcan; ella por sí sola se conceptúa suficiente para atenuar la responsabilidad criminal y en el presente caso ha habido esa provocación por actos de Perdomo, como el de halarlo por la camisa invitándolo a salir, y también con individualidad propia para ser apreciada por sí sola, la burla, la vejación de que fué objeto Chamizo, que indudablemente produjo en su ánimo arrebato y obcecación, sirviéndo de estímulo poderoso a ese efecto. En resumen hay y existen dos estados morales, dos motivos pasionales independientes y distintos y dos causas con actuació clara y definida, lo que excluye la incompatibilidad entre una y otra atenuante como así lo ha reconocido ese mismo Tribunal en su sentencia número trece de veintisiete de mayo de mil novecientos tres''.

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con la asistencia del Letrado defensor que sostuvo el recurso y del Miniterio fiscal que lo impugnó.

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Considerando que al consignar la Sala sentenciadora que entre Perdomo y Chamizo existía una profunda enemistad por lo que en fecha anterior al hecho origen de esta causa habían tenido un violento altercado en que el primero amenazó al segundo con darle muerte, y que más tarde encontrándose ambos en una fiesta, en momentos en que Chamizo se disponía a colocar un disco en un fonógrafo se acercó a él Perdomo y tirándole de una manga de la camisa, lo invitó a que lo siguiera, dirigiéndose ambos al patio de la casa en que se celebraba la fiesta, y allí, sin que pudiera precisarse si mediaron palabras entre ellos o si Perdomo lo acometiera, Chamizo le hizo varos disparos de revólver con los que le ocasionó la muerte, era consiguiente que hubiera reconocido la existencia de la circunstancia atenuante cuarta del artículo noveno del Código Penal, esto es, la de haber precedido

inmediatamente provocación adecuada de parte del ofendido por el delito, porque dada la manera grosera y ultrajante a la vez que amenazadora con que lo invitó a que lo siguiera, racionalmente tenía que producirse en el ánimo del que así era tratado un movimiento natural de ira que dominándolo lo moviera a vindicarse inmediatamente de aquella grave provocación.

Considerando que si además se tiene en cuenta que también se declara probado que antes de la invitación que hizo Perdomo a Chamizo, la presencia de éste en la fiesta había dado lugar a que los amigos del primro que se hallaban presentes usaron algunas burlas, tales como "el gallo está huido, "no pelea", alusivas a la conducta de Chamizo en el pasado altercado, forzosamente hay que aceptar que con independencia de la provocación inmediata al delito, concurren el hecho también la circunstancia de arrebato y obcecación, por cuanto el culpable obró dominado por la excitación que le produjeran esas burlas, y, por consiguiente, corresponde aplicarle también la circunstancia atenuante comprendida en el número octavo del artículo noveno del citado Código.

Considerando que ambas circunstancias deben estimarse muy calificadas a los efectos de la regla quinta del artículo ochenta del Código, pues los hechos o causas que las determinaron obraron con notoria eficacia sobre la voluntad del culpable y por consiguiente deben atenuar por modo notable su responsabilidad en virtud del extraordinario estado pasional que hubieron de producir en su ánimo.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos con lugar el recurso de casación establecido por la defensa del procesado contra la referida sentencia de diez y nueve de julio último dictada por la Audiencia de Santa Clara en la referida causa, sentencia que casamos y anulamos con las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia que con la que a continuación se dicta se comunicará a la Audiencia de Santa Clara, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL, para los correspondientes efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Francisco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Segunda sentencia.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y siete: en la causa número trescientos cincuenta y uno de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de Santa Clara seguida por el delito de homicidio contra Justo Chamizo y Moreno, hijo de Tomás y Teresa, de raza blanca, de veinticinco años de edad soltero, natural y vecino de la Esperanza, labrador, con instrucción, sin bienes ni antecedentes penales, preso por esta causa; causa pendiente a consecuencia del recurso de casación por infracción de ley—ya resuelto—establecido por la defensa del procesado contra la sentencia dictada por la Audiencia de Santa Clara en la referida causa.

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Resultando que por sentencia de esta fecha ha sido casada y anulada la sentencia de diez y nueve de julio de este año dictada por la Audiencia de Santa Clara en la expresada causa.

Reproduciendo los resultandos y los considerandos primero, segundo y cuarto de la sentencia casada y los considerandos de la dictada en casación.

Vistas las disposiciones legales citadas en ambas sentencias y además el treinta y ocho de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a Justo Chamizo Moreno, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes muy calificadas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena; y se reproduce, la parte del fallo no afectada por el recurso, que dice: "y al pago de las costas, debiendo indemnizar a los herederos del occiso en la cantidad de mil pesos, sin que sufra apremio personal subsidiario en defecto de pago; y lo condenamos asimismo: "como autor de una falta de uso de arma sin licencia a cinco días de arresto, abonándole para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión preventiva que sufra por esta causa, arrójese el casquillo ocupado, remítase a la Armería Nacional el Revólver del procesado Justo Chamizo Moreno, devolviéndose el suyo a Loreto Avalos si tuviere licencia paa usarlo.—Vista la pieza de embargo de bienes del procesado, lo declaramos insolvente a los efectos de esta causa".

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamose y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leidas y publicadas fueron las sentencias que preceden por el Magistrado ponente señor Francisco E. de la Torre y Bassave en audiencia pública de hoy. Habana, noviembre veintiséis de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana, a cuatro de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos veintiocho.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Fernando Pando Montes, de oficio campo, vecino de San Nicolás, procesado, contra la sentencia dictada con fecha de veinte de enero de mil novecientos diez y siete por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en causa incoada en el Juzgado de Instrucción de Güines por el delito de hurto.

Resultando que en la expresada sentencia se consigna lo que a continuación se trascribe: "Primero Resultando probado: que el día once de agosto último Fidel Delgado Díaz echó de menos en su finca nombada Garrido, tres bueyes que tenía empleados en las labares agrícolas habiendo aparecido en los días siguientes tres de ellos sueltos en el camino y el tercero de valor de setenta y cinco pesos como dedicado al trabajo, y de cuarenta y cinco pesos para el consumo, lo tomó el procesado Fernando Pando Montes apropiándoselo y vendiéndolo al día siguiente a Agustín González, expendedor de carne en el pueblo de San Nicolás donde fué sacrificado y consumido el mismo día, sin que dicho González abonara al procesado más que nueve pesos noventa y cinco centavos a cuenta del precio de cuarenta y dos pesos en que ajustaron la res".

Resultando que la Sala sentenciadora condenó al procesado a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio correccional como autor de un delito de hurto de un animal empleado en labores agrículas previsto y penado en los artículos quinientos treinta y cinco número primero, quinientos treinta y seis número segundo,—debió decir tercero—y quinientos treinta y ocho número segundo del Código Penal sin circunstancias modificativas.

Resultando que el recurso se ha establecido citando como precepto autorizador el inciso tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringidos por indebida aplicación los artículos del Código Penal aplicados en la sentencia y por falta de aplicación el número treinta y cuatro del artículo cuarenta y uno de la Orden doscientos trece de mil novecientos y, el número segundo del artículo primero de la Orden doscientos cuarenta de mil novecientos uno, en el concepto de que el valor real y positivo de la res que se destinó a consumo era cuarenta y cinco pesos y no debió por consiguiente, tenerse en cuenta el valor estimativo de dicho animal a los efectos de su posible dedicación a trabajos agrícolas, apreciándola, como se hizo en cantidad superior a cincuenta pesos.

Resultando que en el período de instrucción el recurrente amplió l recurso y citó al efecto el mismo precepto autorizador del recurso y las disposiciones legales que en él se estiman infringidas, expresando dos nuevos conceptos. En el primero se sostiene que dado el caso no previsto en la ley, del hurto de un semoviente con dos valores distintos según el destino que se le dé, debe imperar el criterio menos perjudicial para el procesado; y además siendo el ánimo de lucro elemento del delito, como el procesado lucró con el buey destinándolo a consumo y no a labores agrícolas, y en el primer caso solo valía cuarenta y cinco pesos y en el segundo setenta y cinco la excedencia del hurto debe fijarse no en ésta sino en aquella cantidad. Y en el segundo motivo se alega que el delito de hurto a que se refiere el número segundo del artículo quinientos treinta y ocho del Código Penal lo integran dos elementos, que se cometa en predio rústico y que el animal esté empleado en labores agrícolas, y el primero no aparece claramente en la sentencia pues en ella se declara que Fidel Delgado echó de menos en su finca tres bueyes de los cuales dos aparecieron después sueltos en el camino, pero no que el procesado sustrajera el tercer buey de la finca, siendo posible dada la redacción del resultando probado que el procesado tomara dicho buey en el camino.

Resultando que la vista se celebró con asistencia del letrado defensor del recurrente, que sostuvo el recurso y del representante del Ministerio fiscal que lo impugnó.

Siendo Ponente el Magistrado Joaquín Demestre.

Considerando que para determinar el valor de la cosa hurtada a los efectos de la imposición de la pena señalada por la ley al delito, hay que atender al perjuicio irrogado a la víctima y no al lucro que el culpable se propusiera obtener y como la sentencia recurrida declara probado que la res a que la misma se refiere estaba empleada por su dueño en las labores agrícolas, y que para este objeto valía setenta y cinco pesos, esta cantidad es la que representa el daño producido por el delito y la que ha de servir de base para la aplicación de la pena y por tanto deben ser desestimados el único motivo del recurso interpuesto y el primer motivo de los alegados en su ampliación, en los cuales se razona sobre el supuesto de que no debió tomarse en cuenta el valor de la res destinada a las labores agrícolas sino la cantidad de cuarenta y cinco pesos que fué el lucro del procesado al venderla para consumo.

Considerando, que cuanto al segundo motivo alegado en la ampliación del recurso que el artículo quinientos treinta y ocho del Código Penal modificado por el inciso primero de la Orden número doscientos cuarenta de mil novecientos uno, exige como requisitos indispesables para que proceda su aplicación, que el delito de hurto se cometa en predio rúsico y consista en animales u objetos empleados en las labores agrícolas; y en el caso a que el presente recurso se refiere si bien concurre el segundo de los expresados requisitos porque la sentencia declara probado que la res hurtada se empleaba en las labores agrícolas no sucede lo mismo respecto del primero, pues, la referida sentencia sólo consigna que el procesado tomó el buey sin expresar en qué lugar ni este puede inferirse de los términos de dicha sentencia; y si la investigación oficial no pudo llegar a determinar el lugar en que se realizó la sustracción no hay términos hábiles para apreciar el delito de hurto en predio rústico calificado en la sentencia, por no concurrir uno de los requisitos esencialmente constitutivos del expresado delito; y por este motivo procede la casación de la sentencia.

Fallamos que debemos declarar y declaramos con lugar, por el segundo motivo alegado en ampliación el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado contra la sentencia dictada con fecha de veinte de enero último por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa referida, sentencia que casamos y anulamos con las costas de oficio.

Así, por esta nuestra sentencia que, con la que a continuación se dicta se comunicará por medio de certificaciones, a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Segunda sentencia.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y siete: en la causa incoada en el Juzgado de Instrucción de Güines con el número trescientos ochenta de mil novecientos diez y seis y seguida de oficio por el delito de hurto entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra el procesado Fernando Pando Montes, de la raza blanca, hijo de Felipe y de Dolores, natural y vecino de San Nicolás, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, con instrucción, sin bienes de fortuna ni antecedentes penales; en libertad con fianza; causa pendiente ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo a consecuencia de haber sido casada y anulada por sentencia de esta fecha, en virtud del recurso por infracción de ley interpuesto por dicho procesado, la que dictó la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en veinte de enero del año en curso.

Siendo ponente el Magistrado Joaquín Demestre.

Dando por reproducidos los resultandos y los considerandos segundo, tercero y cuarto de la sentencia casada y, en lo pertinente, los considerandos de la dictada en casación.

Primero.—Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen un delito de hurto en cantidad que no excede de doscientos cincuenta pesos, y pasa de cincuenta, definido por el número primero del artículo quinientos treinta y cinco y penado por el número tercero del quinientos treinta y seis ambos del Código Penal, por los fundamentos doctrinales y legales consignados en la sentencia de casación.

Vistas las disposiciones legales citadas en ambas sentencias así como el artículo treinta y ocho de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve y reproduciendo el fallo casado en los extremos no afectados por el recurso interpuesto.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Fernando Pando Montes, como autor de un delito consumado de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en la pena de cinco meses de arresto mayor con las accesoriaas de suspensión de todo cargo, y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena "y en el pago de las costas abonándosele para el cumplimiento de la pena todo el tiempo de la prisión preventiva que haya sufrido, y le condenamos asimismo a indemnizar al perjudicado Fidel Delgado Díaz en la cantidad de setenta y cinco pesos aplicándose a ello treinta y dos pesos cinco centavos que por precio de la res hurtada adeuda Agustín González a quien se requerirá para su pago y hecho se entregará dicha suma a Delgado, debiendo sufrir el procesado un día de detención por cada dos pesos y medio que dejare de satisfacer a dicho perjudicado y visto el incidente de embargo de bienes declaramos insolvente al procesado por ahora a los efectos de esta causa".

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación.—Leidas y publicadas fueron las sentencias que preceden por el Magistrado ponente señor Joaquín Demestre, en audiencia pública de hoy.—Habana, noviembre veinte y siete de mil novecientos diez y siete:—Certifico:—Alfredo G. Lebredo, Secretario por sustitución.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a cinco de diciembre de mil novecientos diez y siete.—P. S. *Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que literalmente copiada es como sigue:

Sentencia número doscientos veintinueve.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y siete. Visto al recurso de casación por infracción de ley que pende ante esta Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo interpuesto por Simón Alán, contra la sentencia dictada en veintisiete de enero de mil novecientos diez y seis por la Audiencia de Camagüey, en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Morón, con el número siete de mil novecientos quince, y seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal y como acusador particular el referido Alán, y de la otra como acusado por imprudencia temeraria, Fausto G. Menocal, vecino y Administrador del Central Morón, y como responsable civilmente en subsidio, la Morón Sugar Company.

Resultando que la referida sentencia declara probado: "que el Ingenio Central Morón, situado en el término y partido judicial del mismo nombre, comprende dentro de su casa de maquinarias y, entre otras estructuras de materiales de fabricación de azucar, una armazón dividida en cuatro tramos, correspondiendo a otras tantas plataformas, formadas por vigas arquitrabes; sosteniendo el conjunto de las obras, varias columnas verticales, en que van descansando dichas plataformas, y éstas dedicadas a sostener distintos recipientes y aparatos en la siguiente forma: la primera, comenzando por la parte superior, los tanques o depósitos de miel; la segunda, los marichales; la tercera, los tanques de meladura; y la cuarta, los cristalizadores Antes de ocurrir los hechos que dieron lugar a la presente causa, la primera de las descritas plataformas sostenía tres pequeños tanques de miel que fueron allí colocados al hacerse la instalación total de la maquinaria, y de acuerdo con lo establecido en los planos de construcción del Ingenio. Dicha construcción contratada por Francisco López Navarro, como representante de la casa Gobrs Sterh y Cº de Holanda vendedora de gran parte de la maquinaria, se confió en lo que a la instalación de estas se refiere, al experto J. M. Steimblik tenido en el concepto de los contratistas de los dueños del Central y del acusado Menocal, como ingeniero civil y enviado con tal carácter por la casa constructora para dirigir las obras de instalación, las que llevó a cabo con buen éxito y completa satisfacción de los propietarios, si bien en cuanto a su condición de profesional, se ha probado que no se encuentra aquél autorizado legalmente para ejercer su carrera en nuestra República. Al terminar la zafra de mil novecientos trece a mil novecientos catorce, el Jefe de fabricación del Ingenio en aquella época José Genaro Menocal, hizo presente al Administrador Fausto G. Menocal, acusado en esta causa, los inconvenientes que en la práctica resultaban al efectuar los trabajos de elaboración de azúcar debidos entre otras deficiencias a las pequeñas dimensiones de los tanques de miel que descansaban en el primer tramo de la armadura ya descrita; en vista de lo cual convinieron ambos en sutituirlos por otros de mayor capacidad; a cuyo efecto pocos días después, aprovechando el Administrador Fausto G. Menocal la presencia en el Central del precitado Steemblik que allí había ido a nombre de la Compañía constructora en busca de órdenes para servir cualquier artefacto o maquinaria de necesaria adquisición y le habló de la solicitud del Jefe de fabricación y le hizo el encargo de los susodichos tanques. De acuerdo Steemblik estimó hacer préviamente un cálculo sobre la medida y capacidad de los mismos, y para efectuarlo, se dirigieron ambos al lugar donde se encontraba situada la armazón, subiéndose a la plataforma superior, donde procedió Steemblik a cumplir su cometido; mas en esos momentos temeroso Menocal de que las vigas, arquitrabe y columnas de la estructura fueran insuficientes en orden a su resistencia para soportar el peso de los nuevos tanques, dadas las dimensiones y capacidad de estos, preguntó al mencionado Steemblik si estimaba que aquella plaltaforma resistiera el peso de dos grandes depósitos que se pensaban colocar; contestándole aquél que sí; pero como Menocal insistiendo en sus temores y dudas a ese respecto le interrogara de nuevo si debía reforzarse la plataforma le replicó "puede reforzarla" sin expresarse en que forma debía hacerlo. Transcurrió algún tiempo después de la entrevista que se acaba de relatar durante el cual el acusado hizo traer al ingenio los materiales que creyó necesarios para la realización de la obra los que fueron enviados por la casa de Primelles de la Habana; y se procedió con ellos a duplicar las vigas transversales de la plataforma y colocar varios puntales de acero adicionales en el segundo entramado, o sea aquel sobre el cual debían descansar los nuevos tanques, y recibidos estos, fueron situados en el lugar de referencia; debiendo hacerse constar que los mismos tenían una capacidad diez veces mayor aproximadamente que los primitivos sustituidos. El Central funcionó nuevamente después de esta operación durante varios días, unas veces encontrándose los aludidos depósitos completamente

llenos de miel y con menos cantidad en otras ocasiones; y el día treinta y uno de enero del pasado año siendo las diez de la mañana, como cediera por flexión la columna señalada en el plano de la estructura con el número noventa y cinco, central en orden de colocación de las del grupo que sostenían las cuatro plataformas que se han descrito, la primera de las cuales soportaba los dos grandes tanques de miel; se vino al suelo toda aquella parte de la armazón, desplomándose dichos tanques, los marichales, los tanques de meladura y los cristalizadores; produciendo este siniestro la muerte de varias personas y heridas de distinto carácter a otras: de todo lo cual se hará mención detalladamente más adelante. La causa originaria del derrumbe fué el exceso de carga, representada por los nuevos tanques, sobre el entramado superior y sobre la columna noventa y cinco, la cual por ser la más débil de las de su grupo se encontraba en peores condiciones de resistencia, toda vez que tenía libre y sin apoyo uno de sus frentes por lo que debió reforzarse y reemplazarse por otra de mayor resistencia antes de sobrecargarse; debiendo hacer lo mismo con las vigas y arquitrabes de la plataforma de los tanques de miel, puesto que siendo insuficiente su sección para resistir las cargas que sobre ellas se hizo gravitar, tuvieron que quebrarse produciendo la caída de dichos tanques y consiguientemente la torsión de los soportes interiores y desplome de los materiales que sostenían. A consecuencia del derrumbe perecieron por aplastamiento Simón Alán, Orencio Luciente y Juan Zulueta y sufrieron lesiones los siguientes: Manuel Cáceres, herida contusa en la parte derecha de la región occipito frontal, fractura del fémur derecho en su parte superior, de las que tardó en sanar cincuenta días la cual se encuentra ya consolidada y quedándole un ligero acortamiento, necesitando de igual tiempo de asistencia médica e impedimento para el trabajo; a Angel García dos heridas contusas en la región occipito-frontal, contusión sobre la región posterior del tronco de las que tardó en sanar diez días con necesidad de asistencia médica sin que le quedase defecto físico ni funcional; a Domingo Castro, una herida contusa en la parte posterior de la región occipito-frontal y fractura del radio derecho, demorando veinte días en sanar, los mismos que necesitó de asistencia médica y estuvo impedido de dedicarse a sus ocupaciones; a José Silverio Acosta desgarraduras situadas en la región dorsal del pie izquierdo, y contusiones del dedo grueso del mismo pie, demorando en sanar diez días en obtener curación durante los cuales necesitó de asistencia médica sin que le quede defecto físico ni funcional alguno; a Ramón Díaz, contusiones en la parte anterior del tórax y en el brazo y pierna derecha de las que necesitó quince días para curarse, con asistencia facultativa; los mismos que estuvo impedido de dedicarse a sus habituales ocupaciones; a Martín Castillo herida contusa en la parte anterior de la región frente occipital y contusión en la parte superior del muslo derecho; sanando a los siete días con asistencia médica e impedimento para el trabajo, sin que le quede defecto físico ni funcional alguno; y a José Barral y Bello, pequeña lesión en la nariz sin necesidad de asistencia médica ni impedimento alguno para el trabajo''.

Resultando que por la propia sentencia se absolvió al acusado Fausto G. Menocal, por estimar que en cuanto a él los hechos expuestos no constituían el delito de imprudencia temeraria ni otro alguno. declarándose las costas de oficio; y consiguientemente se absolvió también a la Morón Sugar Company como acusada en concepto de responsable civil y subsidiariamente de dicho delito.

Resultando que el acusador particular, Simón Alán. interpuso contra dicha sentencia el recurso pendiente, fundándolo en el artículo ochocientos cuarenta y nueve. número segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. y sosteniendo haberse infringido en el fallo. (A) El artículo quinientos noventa y dos del Código Penal: porque preceptuando este que el que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que si mediara malicia constituiría un delito grave. será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo. y admitidos en la sentencia como hechos probados (resultando primero) que haciéndose necesario en el Central Morón, ingenio de fabricar azúcar, cambiar unos tanques, para miel, colocados en la parte alta, de una armadura metálica de cuatro tramos, correspondientes a otras tantas plataformas, se compraron otros como diez veces mayores a la casa holandesa Jobse Stork y Company, por mediación de su representante en la República señor J. W. Steemblik y se colocaron donde estaban los primitivos, que a tiempo de dar Menocal la orden a Steemblik, subieron ambos a la plataforma de los tanques o depósitos de miel para que Steemblik como lo hizo, tomase medidas; que en este momento ''temeroso Menocal de que las vigas, arquitrabe y columnas de la estructura fueran insuficientes en orden a su resistencia para soportar el peso de los nuevos tanques, dadas las dimensiones y capacidad de estos, preguntó al mencionado Steemblik si estimaba que aquella plataforma resistiría el peso de los grandes depósitos que se pensaban colocar; contestándole aquél que sí, pero como Menocal insistiendo en sus temores y dudas a ese respecto le interrogase de nuevo si debía reforzarse la plataforma, le replicó: ''puede reforzarla'' sin expresarle en que forma debía hacerlo: que transcurrió algún tiempo después de la entrevista que se acaba de relatar durante el cual el acusado hizo traer al ingenio los materiales que cre-

yo necesarios para la realización de la obra, los cuales fueron enviadas por la casa de Primelles de la Habana, y se procedió con ellos a duplicar las vigas transversales de la plataforma y a colocar varios puntales, de acero, adicionales en el segundo entramado o sea aquel sobre el cual debían descansar los nuevos tanques; que recibidos estos fueron colocados en el lugar de referencia debiendo hacerse constar que los mismos tenían una capacidad diez veces mayor, aproximadamente que los primitivos sustituídos, no cabe dudar que Menocal decidiendo reforzar la armadura que a él le parecía débil para una carga diez veces mayor que la que soportaba, obró con previsión; pero procediendo a hacer el refuerzo sin dirección ni consejo técnico alguno, con el natural desconocimiento del que no es experto en ingeniería ni conoce la resistencia de los materiales de construcción para poder dar a la armadura la que era debida a fin de suplir la debilidad de dicho organismo para soportar carga tan excesivamente mayor que la que tenía antes y que hizo a Menocal aferrarse, por instinto, a la idea y al propósito de reforzar la armadura aun contra la opinión de Stemblik, obró sin observar los preceptos de la ciencia arriesgándose a la enmienda de la falta de resistencia de la armadura metálica, sin los conocimentos suficientes, con verdadera temeridad por la relación directa que existe entre tales actos y sus resultados que fueron la muerte de tres obreros y las heridas sufridas por otros seis; obró con imprudencia en fin ejecutando un hecho que a haber mediado malicia constituiría un delito grave. Y como por otra parte la Sala sentenciadora admite y declara como hecho probado (resultando primero) que "la causa originaria del derrumbe fué el exceso grande de carga representado por los nuevos tanques sobre el entramado superior y sobre la columna noventa y cinco, la cual, por ser la más débil de las de su grupo se encontraba en peores condiciones de resistencia, toda vez que tenía libre y sin apoyo uno de sus frentes por lo que debió reforzarse o reemplazarse por otra de mayor resistencia antes de sobrecargarse debiendo hacer lo mismo con las vigas y arquitrabes de la plataforma de los tanques de miel, puesto que siendo insuficiente su sección para resistir la carga que sobre ellos se hizo gravitar, tuvieron que quebrarse, produciendo la caída de dichos tanques y consiguientemente la torsión de los soportes interiores y desplome de los materiales que contenían; "y, que: "A consecuencia del derrumbe perecieron por aplastamiento Simón Alán, Orencio Luciente y Juan Zulueta y sufrieron lesiones los siguientes..." lo que viene a establecer una relación de causa a efecto entre el hecho imprudente y el daño causado por él, relación evidente, indiscutible como que está admitida por la Sala sentenciadora en su relación de hechos probados: al no calificar estos como constitutivos de delito de imprudencia temeraria que sanciona el artículo quinientos noventa y dos del Código Penal, y al no castigarlos en consonancia con él se ha infringido éste por modo evidente.—(B) El artículo diez y seis del Codigo Penal, como consecuencia de la infracción señalada en el apartado A de este número. (C) El artículo diez y nueve en relación con el diez y ocho de dicho Código, absolviendo a la Compañía Central Marón Sugar Company de la responsabilidad civil que le alcanza por la comisión del delito de imprudencia temeraria de que es autor responsable su dependiente Administrador el acusado señor Fausto G. Menocal.

Resultando que la vista de este recurso, que ha sido formalmente sustanciado, se celebró con asistencia del Procurador y del defensor del recurrente que lo mantuvo y del M. Fiscal que lo impugnó.

Siendo Ponente el Magistrado José Cabarrocas Horta.

Considerando que para atribuir a determinado sujeto el delito de imprudencia es preciso que el mal producido por el hecho imputado, fuera, en cuanto a él, previsible, y que entre sus propios actos u omisiones y dicho mal, medie una relación lógica justificada de causa a efecto.

Considerando que, esto supuesto, los actos realizados por el acusado Menocal no merecen la calificación de imprudencia, que el acusador particular reclama en su recurso; puesto que, en resumen, la instalación de las cuatro plataformas de que habla la sentencia, colocadas en el Central Morón del cual era Administrador el acusado, se llevó a cabo bajo la dirección del experto J. M. Steemblik, mandado para ello por la casa extranjera constructora y vendedora de las mismas, con el carácter de Ingeniero Civil y en este concepto era tenido por los dueños del Central y el propio Menocal; que después de rendir la finca una zafra, hallándose accidentamente en ella Steemblik, a nombre de la misma casa constructora, en busca de órdenes para servir cualquier artefecto o maquinaria de necesaria adquisición y habiendo proyectado Menocal sustituir los primitivos tanques de miel, que se hallaban sobre la más alta de dichas plataformas desde la instalación de éstas, por otros de mayor tamaño, los cuales encargó a Steemblik le remitiera, subieron ambos a la indicada plataforma con el objeto de que el último hiciese el correspondiente cálculo sobre la medida y capacidad de los nuevos tanques proyectados; y, temeroso Menocal, una vez hecho este cálculo, de que las vigas, arquitrabes y columnas de la armazón fuesen insuficientes por su resistencia, para soportarlos, preguntó a Steemblik si aquella plataforma resistiría el nuevo peso de los grandes depósitos que sobre ella se pensaba colocar, los cuales resultaron ser de una capacidad diez veces mayor que los primitivos tanques,

y Steemblik le contestó que sí, que no satisfecho aún aquél con tal afirmación, interrogó a éste "de nuevo si debía reforzar la plataforma" contestándole "puede reforzarla" con lo que a todas luces se mostraba indiferente a que lo hiciera o no, sin duda por la confianza que tenía en la solidez y seguridad de la armazón por él construida; y, en consecuencia, como, por un lado a nadie con más acierto, al parecer, debía el acusado dirigir dicha consulta que a Steemblik, ya que siendo para él, ingeniero, y el mismo que había instalado las citadas plataformas y una gran parte de la maquinaria del Central, todo hasta entonces con buen éxito, ninguno debía tener, a su juicio, mayor autoridad que Steemblik para evacuarla; y como, por otro lado, no aparece probado, ni que el propio experto, hubiese indicado, y no se observara, el modo de efectuarse el refuerzo de la aludida plataforma ideado por Menocal, ni tampoco que éste o sus operarios, al realizar la obra, pusiesen en planta algún medio que por si mismo, contribuyera a la catástrofe ocurrida, resultando, por el contrario, probado, que la sola causa originaria del derrumbe de las plataformas, fué el exceso grande de carga, representado por los nuevos tanques, sobre el entramado superior, de ellas, y sobre determinada columna construido el uno y colocada la otra al levantarse en su origen, la armazón; forzoso es concluir afirmando: primero, que si bien en un principio, el acusado pudo prever, y aun presintió la posibilidad de dicho derrumbe, es de todo punto evidente que después de oir la opinión de Steemblik, dada en la plataforma que se deja expuesta, debía desechar toda duda respecto a la imposibilidad del hecho, tanto más cuanto que, en consideración a las nuevas vigas transversales y los puntales de acero, que puso para reforzar la referida plataforma superior, es de presumirse que realmente la reforzó algún tanto, dado el medio que empleó para el efecto; sin que nada digan en contrario ni la sentencia, ni el recurso, y segundo, que no habiendo sido alterado por el acusado dicha armazón, en detrimento de su resistencia para sustentar el peso de los nuevos tanques referidos, no existe entre los actos de él y el daño ocasionado por el hecho justiciable, la relación de causa a efecto requerida para imputarle el delito de imprudencia.

Considerando que, en atención a lo expuesto, procede desestimar este recurso, y, consiguientemente, imponer al recurrente el pago de las costas, conforme a la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley establecido contra dicha sentencia por Simón Allán a quien condenamos en costas.

Así por esta nuestra sentencia—que se comunicará por copia certificada a la Audiencia de Camagüey, la Secretaría de Justicia y Gaceta Oficial para los correspondientes fines legales—lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor José Cabarrocas Horta en audiencia pública de hoy. Habana, noviembre treinta de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo. G. Lebredo, Secretario p. s.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana a diez de diciembre de mil novecientos diez y siete.—P. S. *Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que, literalmente copiada es como sigue:

Sentencia número doscientos treinta.

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado contra la sentencia de doce de julio próximo pasado dictada por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana en la causa número cuatrocientos cuarenta y nueve de este año del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, seguida por el delito de estafa contra Alberto Salvador Santana, empleado, vecino de esta ciudad.

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "que por contrato celebrado en treinta de junio de mil novecientos diez y seis y consignado en documento privado, el procesado Alberto Salvador Santana, tomó en alquiler en un establecimiento de esta ciudad que pertenecía entonces a Francisco Fernández y actualmente a Milán y García, varios muebles por el precio de treinta pesos mensuales, apreciándose en el contrato el valor de dichos muebles en doscientos treinta y nueve pesos, aunque valen realmente ochenta y dos pesos; y después de pagar alguna cantidad por cuenta de alquileres, el procesado empeñó parte de ellos, de valor de treinta y un pesos, en una casa de préstamos donde fueron ocupados, y los otros los vendió a un desconocido sin que hayan sido recuperados; el procesado ha sido ejecutoriamente condenado en causa del año mil novecientos diez y seis por el delito de robo, en juicio correccional de mil novecientos dos por estafa a veinte días de arresto menor, y en juicio correccional de mil novecientos quince por hurto a treinta días de arresto".

Resultando que los hechos cuya relación se deja transcrita fueron calificados por la Audiencia como constitutivos del delito de estafa cualificada por la doble reincidencia, sin otras circunstancias por el cual ha sido condenado el procesado a la pena principal de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional.

Resultando que en el recurso se cita como precepto autorizante el número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringido el quinientos sesenta del Código Penal, en el concepto siguiente: "El referido artículo quinientos sesenta del Código Penal se ha infringido a juicio de esta representación, por haberse calificado los hechos consignados en el resultando probado de la sentencia recurrida como constitutivos de un delito de hurto cualificado (quiso decir estafa cualificada) por la doble reincidencia cuando han debido calificarse como un delito de hurto (quiso decir estafa). En efecto, la sentencia recurrida declara probado que "el procesado ha sido ejecutoriamente condenado en causa del año mil novecientos diez y seis por delito de robo, en juicio correccional de mil novecientos dos por estafa a veinte días de arresto menor y en juicio correccional de mil novecientos cinco por hurto a treinta días de arresto. Y estas penas de veinte y treinta días indican claramente que aunque aparezcan impuestas por estafa y hurto, se trata de simples faltas, sin que la sentencia recurrida exprese lo contrario, pues lejos de ello, cuando se refiere al robo, hace constar que se trata de un delito de robo, y al referirse a la estafa y al hurto se limita a hacer constar las penas, silenciando si se trata de un delito o de una falta. Y como quiera que el artículo quinientos sesenta del Código Penal terminantemente prescribe que para su aplicación es necesario que los culpables fueren dos o más veces reincidentes en el mismo o semejante especie de delito, "no expresándose en la sentencia recurrida que en los referidos casos de estafa y hurto, se haya tratado de delitos e indicando lo contrario la pena impuesta, estima esta representación que no ha debido aplicarse el referido artículo quinientos sesenta, y que al hacerlo, la Sala sentenciadora ha incurrido en la infracción alegada en este motivo".

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con asistencia del Letrado defensor del procesado que sostuvo el recurso y del Ministerio fiscal que lo impugnó.

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Considerando que conforme a los preceptos de nuestra legislación, el hurto, cualquiera que sea la cuantía y circunstancias que la den vida, constituye delito, y como tal tiene su sanción penal, o bien en el título XIII del Código Penal en su capítulo segundo, o bien en el artículo cuarenta y uno, número treinta y cuatro de la Orden correccional aclarada en este punto por la doscientos cuarenta de mil novecientos uno; y, por tanto, si de la sentencia recurrida aparece que el culpable con anterioridad a la fecha en que se le juzgó por el hecho de que se trata había sido condenado no sólo por una estafa si no también por un delito de robo y además "en juicio correccional de mil novecientos cinco por hurto a treinta días de arresto", es evidente que en dicha sentencia no se ha infringido el artículo quinientos sesenta del Código como se alega en el recurso, al apreciarse al reo la circunstancia cualificativa de ser doble reincidente.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación establecido contra la referida sentencia con las costas a cargo del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia que por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta. — J. M. Menocal. — Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Francisco E. de la Torre y Bassave en audiencia pública de hoy. Habana, diciembre tres de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a diez de diciembre de mil novecientos diez y siete.—P. S. *Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada correspondiente al año en curso, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos treinta y uno.

En la ciudad de la Habana a veintidós de octubre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Andrés Martínez y Márquez, carpintero, vecino de Surgidero de Batabanó, contra la sentencia dictada con fecha de treinta de junio de mil novecientos diez y seis por la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en causa incoada en el Juz-

gado de Instrucción de Bejucal por el delito de disparo de arma de fuego.

Resultando que en la expresada sentencia se consigna lo siguiente: "Primero Resultando probado: que el día veintinueve de marzo último de ocho a ocho y media de la noche se encontraron en la calle de Independencia de Batabanó el procesado Andrés Martínez y Apolinar Echevarría y García, y sin que mediara entre ellos en aquel momento palabra alguna ni consta si antes la habían tenido, el procesado Martínez con un revólver que portaba sin licencia hizo un disparo contra Echevarría al cual no le alcanzó ni hizo daño alguno, acudiendo inmediatamente el vigilante de dicho cuerpo Domingo Hernández que detuvo a Martínez ocupándole el revólver que acababa de utilizar el cual contenía cuatro cápsulas y un casquillo".

Resultando que el Tribunal sentenciador condenó al procesado a la pena de un año ocho meses y veintiún días de prisión correccional, como autor de un delito de disparo de arma de fuego contra cualquiera persona, definido y castigado en el artículo cuatrocientos veintiuno del Código Penal sin circunstancias modificativas y a la de quince pesos de multa como autor de una falta de uso de arma sin licencia reprimida por el número tercero del artículo quinientos noventa y nueve del repetido Código.

Resultando que el recurso se ha interpuesto citando como precepto autorizador el inciso tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringido por aplicación indebida el artículo cuatrocientos veintiuno y por falta de aplicación el párrafo primero del artículo quinientos noventa y dos ambos del Código Penal en el concepto de que en la sentencia no se consigna que el autor procedió con dolo, ni se ofrecen elementos que induzcan a estimar que concurrió esa circunstancia, esto es, que se quiso causar daño; y no consignándose que al hacer el disparo tuvo el propósito de causar daño al ofendido, no hubo malicia por parte del recurrente, sino sólo imprudencia temeraria.

Resultando que la vista se celebró sin asistencia de ninguna de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado Joaquín Demestre.

Considerando que, dados los términos de la sentencia recurrida, era innecesario que en ella se consignara, como pretende el recurrente, que el culpable procedió con dolo y tuvo el propósito de causar daño, porque el acto de disparar un arma de fuego contra cualquiera persona constituye por sí sólo el delito previsto en el artículo cuatrocientos veintiuno del Código Penal, como acto voluntario encaminado a causar un mal.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso al principio referido con las costas a cargo del recurrente.

Así por esta sentencia que por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta. — Joaquín Demestre. — Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Joaquín Demestre en audiencia pública de hoy. Habana, diciembre cuatro de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a trece de diciembre de mil novecientos diez y siete.—P. S. *Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que, literalmente, es como sigue:

Sentencia número cincuenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a veintidós de octubre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por quebrantamiento de forma y al propio tiempo por infracción de ley interpuesto por Miguel Saaverio Gabancho, ingeniero, vecino de esta ciudad, acusador privado, contra la sentencia dictada con fecha de nueve de diciembre de mil novecientos quince por la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en causa incoada en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera contra Benito Batallán Pedrera, del comercio, y Francisco López Rincón, Mandatario Judicial, ambos vecinos de esta ciudad y acusados por los delitos de falsedad y estafa.

Resultando que en la expresada sentencia se consigna lo siguiente:—Primero Resultando probado que por escritura pública otorgada en esta capital el día nueve de noviembre de mil novecientos doce, ante el Notario señor Rodolfo Armengol y Menéndez, don Juan Saaverio y de Gabancho cedió, renunció y traspasó a favor de su legítimo hermano don Miguel Saaverio y de Gabancho todos cuantos derechos y acciones le correspondían sobre todos los bienes que constituyen la herencia de su difunto padre don Anastasio Saaverio y Barbales y en es-

pecial el dominio proindiviso que él en unión de cuatro hermanos más tenían inscrito a su favor del Teatro Payret o el de la Paz y sus anexos situado en esta ciudad barrio de Tacón acera Este de la calle o Paseo de Martí, antes Tacón, cuadra comprendida entre las calles de Teniente Rey y Obrapía y cuya participación sólo se hallaba afecta a los créditos siguientes:—Veintitrés mil seiscientos pesos oro español que el otorgante es en deber al Dr. Benito Batallán y Pedrera, por razón de préstamo, según consta de la escritura número ciento noventa y dos otorgada en catorce de mayo del corriente año ante el Notario de esta ciudad Licenciado Ramón María Ruiz y Rodríguez; mil ciento ochenta pesos oro español que asimismo es en deber al citado Dr. Benito Batallán y Pedrera sin interés como la anterior según consta de la escritura número doscientos ocho otorgada ante el propio Notario Licenciado Ruiz y Rodríguez en veinticuatro de mayo último en la cual se obligó el dicente a constituir hipoteca en garatía de ambos crédito sobre la participación proindiviso que le corresponde en el inmueble descrito en la cláusula primera de esta escritura; cuya promesa de hipoteca se ha hecho constar en el Registro de la Propiedad por nota marginal; y por último se halla afecta dicha participación a diez mil quinientos treinta y cinco pesos, noventa y seis centavos moneda americana que el dicente es en deber al señor Ricardo Pernas y Varela, según consta de la escritura número trescientos setenta y dos de veintiséis de agosto del corriente año ante el citado Notario Licenciado Ramón María Ruiz y Rodríguez por la cual también se obligó el dicente a garantizar el pago de este crédito con hipoteca sobre la parte que le corresponde en el dominio proindiviso de la finca que se ha descrito en la cláusula primera de esta escritura, haciendo constar que los plazos fijados para el pago de dichos créditos son: el de un año en cuanto a los dos primeros a contar desde las fechas de las respectivas escrituras y respecto del último crédito el día treinta y uno de diciembre del corriente año.—Segundo Resultando probado que en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste de esta capital cursó un juicio ejecutivo seguido por Benito Batallán y Pedrera contra Miguel Saaverio de Gabancho interpuesto por escrito de diez y siete de noviembre de mil novecientos trece por el Mandatario Judicial Francisco López Rincón con la firma del Letrado Dr. Ricardo Dolz cuyo escrito contiene los siguientes hechos:—Primero: por la escritura número ciento noventa y dos de catorce de mayo de mil novecientos doce ante Ramón María Ruiz y Rodríguez, Notario de esta ciudad, Juan Saaverio y Gabancho se reconoció y constituyó, liquidó y legítimo deudor de mi representado por la cantidad de veintitrés mil seiscientos pesos oro español, la cual se obligó a devolver en esta ciudad sin interés a un poderdante o a quien su derecho represente en el prefijo término de un año que venció en catorce de mayo último y con la condición de que si llegase el día del vencimiento sin haber devuelto la cantidad prestada devengaría ésta desde entonces interés a razón de uno y medio por ciento mensual sin que por ella se entendiera concedida prórroga alguna, pues el acreedor podría ejercitar desde luego sus derechos interponiendo la oportuna ejecución en cobro del principal y de los intereses que llegaren a devengarse. Del mandamiento compulsorio que diligenciado acompaño con el número uno a este escrito, consta un testimonio de segunda copia de la referida escritura, expedida con citación de Juan Saaverio y Gabancho y también de Miguel Saaverio y Gabancho por las razones que en su oportunidad se consideran.—Segundo. Por la escritura número doscientos ocho de veinticuatro de mayo de mil novecientos doce ante Ramón María Ruiz, Notario de esta ciudad, Juan Saaverio y Gabancho amplió su deuda a mil ciento ochenta pesos oro español que también recibió a préstamo de un poderdante con igual plazo vencido el día catorce de mayo del corriente año de mil novecientos trece. Desde este día Juan Saaverio y Gabancho quedaba adeudando a mi representado la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta pesos oro español con interés de uno y medio por ciento mensual. Esta escritura consta asimismo del mandamiento compulsorio que acompaño a esta demanda y fué expedido en la misma forma que la anterior.—Tercero: Por la escritura número cuatrocientos veinticuatro de siete de noviembre de mil novecientos doce ante Rodolfo Armengol y San Pedro, Notario de esta ciudad, Miguel Saaverio y Gabancho retuvo en su poder como parte del precio de los derechos hereditarios paternos de su hermano Juan, la expresada cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta pesos oro español, para entregársela a mi representado el día del vencimiento de dichas obligaciones, con estricta sujeción respecto a lo estipulado en las mismas y se subrogó en todas las obligaciones contraídas por su hermano Juan en las referidas escrituras número noventa y dos y doscientos ocho ante Ruiz, antes redactadas las que dió por reproducidas en la que ahora relacionamos. Desde esa fecha Miguel Saaverio y Gabancho es el deudor de mi representado por la expuesta cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta pesos oro español y sus intereses al uno por ciento mensual, habiéndose despachado la ejecución por Auto del veinticuatro del mismo mes de noviembre a favor del referio Batallán contra don Miguel Saaverio librándose al efecto el oportuno mandamiento para

que por un Alguacil asistido del actuario requiriese al deudor en su domicilio para que abonase la cantidad reclamada de veinticuatro mil setecientos ochenta pesos oro español, los intereses al uno por ciento mensual desde el día catorce de mayo de mil novecientos trece y las costas y que si no lo verificaba se procediese al embargo de la quinta parte proindivisa del teatro Payret, diligencia que se llevó a cabo con asistencia de don Miguel Saaverio en veintiséis del mismo mes y año, manifestando el señor Saaverio que no pagaba lo que se le reclamaba por existir ya entablado otro juicio dirigido contra su hermano Juan persiguiendo el cobro de las cantidades que se le reclaman el cual cursa en el Juzgado de Primera Instancia del Norte por ante el Escribano señor Urrutia, seguido por el propio ejecutante don Benito Batallán y cuya demanda ha sido anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad del Centro, anotación letra O; y además porque de efectuar este pago en el presente juicio, daría lugar esto a un doble pago, y porque además entiende que haciendo uso de su derecho en su oportunidad alegaría las excepciones correspondientes.—Tercero Resultando probado que en el Juzgado de Primera instancia de esta capital cursan unos Autos de la pieza separada al juicio ejecutivo seguido por Ricardo Pernas y Varela, y continuado por su cesionario Miguel Carreras y San Martín contra Miguel Saaverio y de Gabancho y formados para tratar del cumplimiento de la sentencia de remate en el cual consta que el mandatario judicial Francisco López Rincón a nombre de Ricardo Pernas y Varela estableció en veintidós de enero de mil novecientos catorce bajo la dirección del Letrado señor Ricardo Dolz demanda ejecutiva contra don Miguel Saaverio y Gabancho fundada en los siguientes hechos: Primero que por la escritura número trescientos setenta y dos de veintiséis de agosto de mil novecientos doce ante Ramón María Ruiz y Rodríguez, Notario de esta ciudad, Juan Saaverio Gabancho se reconoció y constituyó líquido y legítimo deudor de mi representado por la cantidad de diez mil quinientos treinta y cinco pesos noventa y seis centavos moneda oficial, digo americana, la cual se obligó a devolver en esta ciudad sin interés a mi poderdante o a quien sus derechos represente, el prefijo día treinta y uno de diciembre de dicho año de mil novecientos doce, pasado el cual sin haberla devuelto, devengaría dicha cantidad desde entonces intereses del dos por ciento mensual, hasta el día de su definitivo y completo pago, sin que por ello se entendiera concedida prórroga alguna ni restringida o novada la libertad del acreedor para establecer la oportuna ejecución después de pasado dicho término. Acompaño marcado con el número dos una primera copia de la referida escritura número cuatrocientos veinticuatro de siete de noviembre de mil novecientos doce ante Rodolfo Armengol y San Pedro, Notario de esta ciudad, Miguel Saaverio y Gabancho retuvo en su poder como parte de precio de los derechos hereditarios de su hermano Juan, la cantidad de once mil quinientos ochenta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos oro español para pagar a mi representado los diez mil quinientos treinta y cinco pesos noventa y seis centavos moneda americana el día del vencimiento de dicha obligación con estricta sujeción a lo estipulado en la escritura número trescientos setenta y dos referida en el hecho anterior, subrogándose en todas la obligaciones contraídas por su hermano Juan en la referida escritura, la que dió por reproducida en la que ahora relacionamos y que en seis de febrero de mil novecientos catorce presente en el Juzgado el Doctor Miguel Saaverio y Gabancho el Alguacil Saturnino del Riego con mi asistencia, le requirió con el anterior mandamiento para que en este acto pague a don Ricardos Pernas y Varela la cantidad de diez mil quinientos treinta y cinco pesos noventa y seis centavos moneda americana de principal interés al dos por ciento mensual desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce y las costas y expuso: que no puede satisfacer la cantidad porque se le requiere. En su virtud procedió a embargar y embargó la quinta parte del dominio proindiviso del edificio conocido por teatro Payret o de la Paz, en cuanto baste a cubrir las indicadas responsabilidades con más los intereses convenidos que en lo sucesivo venzan y costas que se causen hasta el completo pago dejándolo sujeto a disposición del señor Juez del Norte y resultas de este juicio.—Cuarto Resultando probado que el mandatario judicial Francisco López Rincón en nombre y representación de Ricardo Pernas y Varela compareció en el juicio seguido por don Benito Batallán y Pedrera a los efectos del artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil dándose por notificado del estado de dicha notificación, digo ejecución y reservándose el derecho que la Ley le confiere para ejecutarlo si le conviniere habiéndosele tenido por notificado en el estado en que se encontraba la ejecución de junio diez y seis de mil novecientos catorce y el mismo mandatario a nombre de don Benito Batallán y Pedrera compareció en los Autos del juicio ejecutivo seguido contra el mismo señor Saaverio por don Miguel Carreras y San Martín como cesionario de don Ricardo Pernas a los efectos del mismo artículo mil cuatrocientos ochenta y ocho habiendo sido tenido como parte a los referidos efectos por providencia de catorce de octubre de mil novecientos catorce.—Quinto Resultando probado que el mandatario judicial Francisco López Rincón presentó en el juicio ejecutivo seguido por Benito Batallán un escrito que dice así:—"Al Juzgado.—Francisco López Rincón a nombre de Ricardo Per-

nas y Varela en el juicio ejecutivo seguido por Benito Batallán contra Miguel Saaverio conforme a derecho digo: Que encontrándose enfermo el perito nombrado por nuestra parte señor Manuel Cadenas y Castañer y por consiguiente impedido de intervenir en el avalúo del inmueble embargado en este juicio, solicito, con toda oportunidad habida cuenta de que todavía no se ha realizado dicho avalúo se deje sin efecto este nombramiento y se admita en su lugar al Arquitecto señor Eugenio Dediot domiciliado en Aguiar número noventa y dos en concepto de perito representante de esta parte y según derecho que nos confiere la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Por lo que al juzgado suplico.—Que habiendo por presentado este escrito se sirva en mérito de lo pedido dejar sin efecto el nombramiento del perito señor Manuel Cadenas, hecho a nuestra instancia y en su lugar tener por designado para que intervenga en la tasación indicada al señor Eugenio Dediot.—Otro sí.—Que acompaño el mandamiento expedido por este Juzgado a fin de que se sirva hacer la sustitución de nombre oportuno y se me devuelva una vez realizado.—Sírvase el Juzgado acceder a lo solicitado.—Habana agosto ocho de mil novecientos catorce.—Doctor Mariano Brull.—Francisco López Rincón", apareciendo dicho escrito tener la presentación del día catorce de agosto y que el lugar que ocupa el nombre Ricardo Pernas y Varela aparece como que se ha borrado otra escritura hecha en el mismo lugar y estampado arriba dicho nombre con letra de máquina de escribir igual al resto del escrito aunque con tinta más fuerte sin que se haya comprobado que esto se hiciera después de ser presentado el referido escrito aunque en una copia del mismo entregada al señor Saaverio aparece en lugar del nombre Ricardo Pernas y Varela, Manuel Carreras y San Martín."

Resultando que el Tribunal sentenciador absolvió a los acusados por el fundamento de que los hechos que declaró probados no son constitutivos de delito.

Resultando que el recurso por quebrantamiento de forma se ha interpuesto citando como precepto autorizador el número segundo del artículo novecientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciendo consistir el quebrantamiento en que fueron dos los puntos objeto de la acusación, o sea dos delitos, uno de estafa y otro de falsedad, y en la sentencia no se hace pronunciamiento respecto al delito de estafa, pues en sus resultandos se concreta al delito de falsedad en cuanto a los actos realizados por el acusado.

Resultando que el recurso por infracción de ley se ha interpuesto citando como precepto autorizador el número tercero el artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringido por falta de aplicación el número primero del artículo quinientos cuarenta y nueve, y el segundo del tercero, el sesenta y cuatro y el trescientos diez en relación con el trescientos doce, todos del Código Penal, en el concepto de que "si el Tribunal da como probado la alteración del nombre del escrito, así como la copia entregada al doctor Saaverio tratándose como se trata de un juicio civil en que la copia que se presenta con el escrito tiene que ser exacta al original y el original aparece alterado hay forzosamente que convenir en que el Procurador o Mandatario Judicial al presentar el escrito lo presentó exactamente igual a la copia como establece el artículo quinientos catorce del Código de Procedimientos Civiles y visto su error que destruía los propósitos que le guiaban, hay que convenir, repito, en que la alteración se hizo después de presentado el escrito e incorporado a la actuación sin que pudiera hacerse en la copia porque ya se había entregado al Doctor Miguel Saaverio; propósitos todos que respodían a la finalidad de defender al Doctor Miguel Saaverio, y al no penar la Sala ese hecho, incurre en la infracción de ley que le atribuyo en la sentencia que recurro."

Resultando que la vista se celebró con asistencia sólo del Letrado defensor de los acusados y del representante del Ministerio fiscal quienes impugnaron el recurso.

Siendo Ponente el Magistrado Joaquín Demestre.

Considerando que tanto el recurso por quebrantamiento de forma como el de infracción de ley deben ser desestimados, aquel porque al apreciar el Tribunal sentenciador en el único considerando de la sentencia recurrida que los hechos que declaró probados no son constitutivos del delito sin distinción alguna y absolver en el fallo a los acusados con las costas de oficio, resolvió sobre todos los puntos que habían sido objeto de la acusación y de la defensa; y el de infracción de ley porque en él se contradice abiertamente el fundamento en que descansa la sentencia absolutoria referida, o sea la declaración de no haberse comprobado que la alteración de que se trata se hiciera después de presentado el escrito en que aquella aparece, como afirma el recurrente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma y al propio tiempo por infracción de ley al principio referido con las costas a cargo del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia que por medio de certificaciones, se comunicará a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franc° E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Joaquín Demestre en audiencia pública de hoy.—Habana, diciembre seis de mil novecientos diez y siete.—Certifico: Alfredo G. Lebredo, Secretario p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL,

libro la presente en la Habana a quince de diciembre de mil novecientos diez y siete.—P. S. *Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico que en el Registro de autos definitivos de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla el que, literalmente copiado, es como sigue:

Auto número ciento noventa y tres.

Habana, veintidós de octubre de mil novecientos diez y siete.

Resultando que en la causa número trescientos setenta y cinco de este año del Juzgado de la Sección Segunda seguida por lesiones contra Luis Nava Pérez, la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana dictó sentencia contra la cual estableció el procesado recurso de casación por infracción de ley que en lo pertinente dice así: "Que no estoy conforme con la sentencia pronunciada en esta causa vengo a establecer contra aquella recurso de casación por infracción de ley y a ese efecto hago constar que la sentencia que recurro fué notificada al Ministerio fiscal el veintisiete de junio. Al procesado Luis Nava Pérez el día dos de julio; y a esta defensa el seis del propio mes siendo esa la última notificación de que tengo conocimiento.—Autoriza la interposición del presente recurso el número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal toda vez que se ha cometido error de derecho en su calificación habiéndose infringido por aplicación indebida el número tercero del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Penal. Concepto de la infracción.—Sostengo en el presente recurso que los hechos declarados probados en la sentencia, no constituyen el delito de lesiones graves a que se refiere el precepto legal invocado. En efecto, para que las lesiones a que se refiere este artículo tengan los caracteres de graves es necesario que por resultas de las mismas el ofendido hubiere quedado deforme, o perdido un miembro no principal o quedado inutilizado de él, o hubiere estado incapacitado para su trabajo habitual o enfermo por más de noventa días, circunstancias éstas que no concurren en este caso, toda vez que según expresa el propio resultando probado, la piedra que Luis Navas Pérez, lanzó a Severino Alvarez en un momento de arrebato, "le alcanzó el lado derecho de la frente causándole una herida como de tres centímetros que interesa la parte de esa región con hundimiento del hueso, sanando a los doce días con necesidad de asistencia médica e impedimento por igual tiempo para sus ocupaciones, quedándole ese hundimiento a consecuencia de la trepanación que le fué practicada que es permanente y que le desfigura el rostro", desfiguro que no puede constituir la deformidad a que se refiere el artículo cuatrocientos veintinueve del Código Penal".

Resultando que la Sala por auto de doce de septiembre último no admitió el recurso fundándose en "que al interponerse el recurso de casación fundado en el número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es de necesidad consignar además del artículo indebidamente aplicado por aquél que ha debido aplicarse lo que no ocurre en el presente caso, por lo que el recurso debe ser denegado por faltarle el requisito cuarto del artículo séptimo de la Orden de casación".

Resultando que contra dicho auto promovió el procesado la presente queja fundándola en que el inciso cuarto del artículo séptimo de la Orden de casación que se estima incumplido no exige que en el recurso se consigne además del artículo que se supone infringido por indebida aplicación el que debió ser aplicado, por lo que estima que la queja debe ser declarada con lugar.

Resultando que sustanciada la queja, se celebró la vista con la asistencia del Letrado defensor, que sostuvo el recurso y del Ministerio fiscal, que lo apoyó

Considerando que no se incurre en un recurso por infracción de ley en la falta señalada con el número cuarto del artículo quinto de la Orden de casación porque sólo se cite el precepto que se supone infringido por indebida aplicación, dado que la indicada disposición no exige la cita en su caso del que también se suponga infringido por no haberse aplicado, por lo que apareciendo que en el recurso ha sido citado con toda precisión y claridad el precepto que se supone infringido, procede declarar con lugar la queja.

Se declara con lugar el recurso de queja interpuesto contra el auto que le denegó la admisión del recurso por infracción de ley, en la causa referida, y, en consecuencia, admitido el recurso, con las costas de oficio. Comuníquese esta resolución por medio de las oportunas copias a la Audiencia de la Habana, la Secretaría de Justicia y Gaceta Oficial, a los efectos legales correspondientes.

Lo proveyeron y firman los señores Magistrados que al margen se expresan.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franc° E. de la Torre.—José I. Travieso y López.—Ante mí, Alfredo G. Lebredo, Secretario p. s.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana a diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez y siete.—P. S. *Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos treinta y dos.

En la ciudad de la Habana a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el procesado Manuel Cuba Florentino, vecino de Manicaragua, labrador, contra la sentencia dictada con fecha de veintinueve de enero último por la Audiencia de Santa Clara en causa incoada en el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad, por el delito de lesiones contra dicho procesado y otro.

Resultando que en la expresada sentencia se consigna lo siguiente: "Primero Resultando probado que el día seis de mayo último Manuel Cuba Florentino y Miguel Alonso Ramírez, sostuvieron una riña en Manicaragua, con motivo de haber cortado el segundo la soga de unos bueyes del primero y durante la riña, haciendo uso de sus respectivos machetes o mochas de trabajo, el Cuba causó a Alfonso una herida en la cara palmar y borde cubital de la mano izquierda de las que sanó en quince días los mismos que necesitó de asistencia médica con impedimento para el trabajo, dejando como defecto funcional de carácter permanente la pérdida de la flexión del dedo meñique de la citada mano el cual queda inutilizado; y a su vez el Alfonso causó a Cuba heridas en la región sub-maxilar derecha y sub-clavicular izquierda, que sanaron en treinta y siete días con necesidad de asistencia médica e impedimento para el trabajo durante igual tiempo, sin dejarle defecto físico ni funcional, ni producir deformidad".

Resultando: que el Tribunal sentenciador condenó al procesado recurrente Manuel Cuba Florentino a la pena de un año, ocho meses y veintiun días de prisión correccional como autor de un delito de lesiones graves comprendidas en el número tercero del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Penal sin circunstancias modificativas.

Resultando: que el recurso se ha establecido citando como precepto autorizador el inciso sexto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringido el artículo setenta y seis y el inciso segundo del ochenta, ambos del Código Penal, en el concepto siguiente: "De los hechos que se declaran probados en la sentencia recurrida, se deduce que mi representado tuvo que haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente le produjeran arrebato y obcecación como lo fué de que Miguel Alfonso le cortara la soga a unos bueyes de mi representado, o lo que es lo mismo obró en el arranque violento, precipitado veloz e impetuoso en que consiste el arrebato y la obcecación. Por lo cual ha debido imponérsele en su grado mínimo la pena señalada en el inciso tercero del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Penal.

Resultando: que la vista se celebró sin asistencia de ninguna de las partes.

Siendo ponente el Magistrado Joaquín Demestre.

Considerando: que el Tribunal sentenciador no incurrió en el error de derecho que el recurrente le atribuye, porque no habiendo apreciado la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad criminal, impuso al culpable la pena señalada por la Ley en su grado medio, cumpliendo lo dispuesto por la regla primera del artículo ochenta del Código Penal, sin que tenga aplicación al caso presente la regla segunda del expresado artículo y el setenta y seis del mismo Código, que como infringido cita el recurrente; y en cuanto a la circunstancia atenuante de arrebato y obcecación, que, a juicio de dicho recurrente, debió apreciarse, la sentencia solo consigna que la riña fué originada por haber cortado Miguel Alfonso Ramírez la soga de unos bueyes del recurrente, y ese elemento de hecho no basta para apreciar que el culpable obró por estímulo tan poderoso que naturalmente produjera en él arrebato y obcecación, puesto que se ignora el motivo o la causa por que el procesado cortó la soga aludida.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso al principio referido con las costas a cargo del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia que por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de Santa Clara, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franc° E. de la Torre.—José I. Travieso y López.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Joaquín Demestre en audiencia pública de hoy. Habana, diciembre cinco de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a catorce de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*Alfredo G. Lebredo, p. s.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso se halla la que, copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia número doscientos treinta y tres.

En la ciudad de la Habana a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el procesado Francisco Miret Acosta, cuyo oficio o profesión no se expresa, vecino de Apolo treinta y cinco, contra la sentencia dictada con fecha de primero de marzo último por la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en causa incoada en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera por el delito de lesiones contra dicho procesado y otro.

Resultando: que en la expresada sentencia se consigna lo siguiente: "Primero Resultando: probado que los procesados en esta causa Mariano Naranjo y Ruiz y Francisco Miret y Acosta se encontraban enemistados a consecuencia de que el primero sostenía relaciones con una hija del segundo, a las que éste se oponía y el día veintisiete de agosto último, al encontrarse ambos en el barrio "El Gavilán" sin que se haya podido comprobar el detalle de si el encuentro fué casual o si fueron invitados el uno por el otro, ni tampoco se ha comprobado ningún otro detalle, es lo cierto que tuvieron una riña en la que Naranjo con el cuchillo que portaba infirió a Miret una herida penetrante en la cavidad toráxica de la que sanó en un período de trece días con necesidad de asistencia médica e impedimento para el trabajo sin quedarle defecto físico ni deformidad; y Miret mordiendo a Naranjo el dedo índice de la mano derecha le produjo una lesión en dicho dedo, que presentó en los primeros momentos los caracteres de ser menos grave, pero que tardó en sanar ciento nueve días por habérsele presentado infectada la herida a los seis días, no habiéndose justificado si dicha infección se debió o no a la falta de cuidado por parte del herido, el que necesitó ese tiempo de asistencia médica con impedimento para el trabajo, quedándole como defecto físico la anquilosis de dicho dedo, perdiendo los movimientos de flexión".

Resultando: que el Tribunal sentenciador condenó al procesado recurrente Francisco Miret Acosta a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional como autor de un delito de lesiones graves, comprendido en el artículo cuatrocientos veintinueve párrafo primero y número tercero del Código Penal, sin circunstancias modificativas.

Resultando: que el recurso se ha establecido citando como precepto autorizador el número quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y como infringidos por falta de aplicación los números tercero y décimo del artículo nueve del Código Penal, expresando el concepto de las infracciones en los términos siguientes: En cuanto a la Primera: "Es evidente dado el relato de hechos que aparece en el resultando probado de esta sentencia, que Miret, al morder a Naranjo en el dedo índice de la mano derecha no tuvo, ni pudo tener otra intención que la de librarse de las garras de Naranjo, que vigoroso por su edad y armado de un cuchillo le hería en la refriega. Esa lesión habrá tardado en sanar más de noventa días y producir el defecto físico que se dice en la sentencia, pero no obedeció en su intensidad, ni al propósito ni a la intención de Miret. Hay que pensar en las condiciones en que se hallaba Miret y tener en cuenta que, aun excluído todo concepto de defensa propia —dado los términos del "hecho probado",—Miret fué a la reyerta, sin armas, sin instrumento alguno por el cual pudiera revelarse su propósito de producir un mayor daño a su adversario y no debemos tampoco olvidar que la forma de ataque o de defensa que adoptó, usando solo la boca para morder y produciendo una sola mordedura y ésta en un dedo de la mano, revela evidentemente, que estaba por completo fuera de la intención de Miret causar con su única lesión el daño intenso que en realidad produjo". Y en cuanto a la Segunda: "El concepto de riña expresamente consignado en el resultando probado aleja de todo debate el concepto de la "defensa propia", pero, es evidente que en esa lucha—no provocada por Miret—y a la que concurre el joven de veintitrés años armado de un cuchillo y el viejo de cuarenta y cinco años, sin ninguna clase de arma, ni otro medio de defensa, se desarrolla en condiciones de desigualdad manifiesta, haciéndose más visible esta desproporción en el hecho de que mientras Naranjo va a herir una parte noble del cuerpo, la cavidad toráxica, Miret solo lesiona a su contrario en el dedo índice de la mano derecha. Examinando en otro orden de consideraciones lo que pudiéramos estimar como el móvil del hecho objeto de la condena, declara el Tribunal que ambos procesados se encontraban enemistados a consecunecia de que Naranjo sostenía relaciones con una hija de Miret, a las que éste se oponía. Hay en todo lo que dejamos expuesto, una serie de hechos que obligan a considerar la acción realizada por Miret, bajo un punto de vista de atenuación de la misma, al amparo del precepto legal consignado en el número diez del artículo noveno del Código Penal. Parece imposible que el Tribunal no lo haya advertido en su sentencia. ¿Cómo no considerar que obra en circunstancias y condiciones de manifiesta desigualdad tan poderosas para justificar una atenuante que no sea cualquiera de las señaladas en el artículo noveno del Código Penal, el hombre que como Miret riñe con Naranjo, recibe una herida de cuchillo en la cavidad toráxica a cambio de la cual produce a su adversario una mordedura en un dedo de la mano derecha, cuya sanidad debía producirse, racionalmente antes de los treinta días? ¿Y cómo no creer en que por equidad debe serle rebajada la pena que por

dicho acto se le impusiera a Miret, si no hay, respecto del móvil de la riña otro antecedente que el humano y respetable de que Miret como padre se opusiera a las relaciones de su hija con Naranjo? En este sentido estimo que ha quedado infringido, por falta de aplicación el número diez del artículo noveno del Código Penal".

Resultando: que la vista se celebró sin asistencia de ninguna de las partes.

Siendo ponente el Magistrado Joaquín Demestre.

Considerando: en cuanto al segundo motivo del recurso que para apreciar como circunstancia atenuante cualquiera de las comprendidas genéricamente en el número diez, del artículo nueve del Código Penal, es necesario que resulte demostrada la igual entidad y analogía que exista entre la que se alegue y cualquiera de las especialmente designadas en los números anteriores, determinando a cual de éstas se hace referencia; y en el caso actual el recurrente no cumple con este requisito, indispensable para tener por hecha, con claridad y precisión, la cita de la Ley que supone infringida y por expresado de igual modo el concepto de la infracción.

Considerando: que la circunstancia atenuante de no haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, tercera del artículo nueve del Código Penal, que como infringido por falta de aplicación cita el recurrente en el primer motivo del recurso, debe ser apreciada, porque de la sentencia resulta que después de herido el procesado Miret por Mariano Naranjo mordió a éste el dedo índice de la mano derecha produciéndole una lesión que presentó en los primeros momentos los caracteres de menos grave y que se infectó después, sin haberse justificado si la infección se debió o no a la falta de cuidado por parte del herido, accidente que determinó la mayor gravedad del daño ocasionado, y de estos datos no puede menos de inferirse que el culpable no tuvo intención de causar todo el mal que produjo con el hecho ejecutado, teniendo en cuenta que el medio que empleó no produce natural y ordinariamente resultados de tanta gravedad; y procede, por tanto la casación de la sentencia recurrida, por el expresado primer motivo del recurso.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos con lugar por el primer motivo, el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado Francisco Miret Acosta contra la sentencia dictada con fecha de primero de marzo último por la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa referida, sentencia que casamos y anulamos con las costas de oficio.

Así, por esta sentencia que, con la que a continuación se dicta se comunicará por medio de certificaciones a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco E. de la Torre.—José I. Travieso y López.

Segunda sentencia.

En la ciudad de la Habana a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y siete; en la causa radicada el año de mil novecientos diez y seis en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera con el número ochocientos cincuenta y siete seguida de oficio por el delito de lesiones contra los procesados Mariano Naranjo Ruiz y Francisco Miret Acosta, el primero hijo de Dionisio y de Leonor, natural de Bacuranao, vecino de esta, Apolo diez y seis, soltero, de veintitrés años de edad, herrador y el segundo hijo de Rafael y de Teófila, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de esta, vecino de Apolo treinta y cinco, ambos de la raza blanca, en libertad, con instrucción el primero y no el segundo, sin bienes el segundo y sin antecedentes penales; causa que pende ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo a consecuencia de haber sido casada y anulada por sentencia de esta fecha, en virtud del recurso por infracción de ley interpuesto por el procesado Francisco Miret Acosta la que dictó la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en primero de marzo último.

Siendo ponente el Magistrado Joaquín Demestre.

Dando por reproducidos los resultandos y los considerandos de la sentencia casada, pero entendiéndose referido el tercer considerando solo al procesado Mariano Naranjo y Ruiz, y, en lo pertinente, los considerandos de la sentencia dictada en casación.

Considerando: que en cuanto al procesado Francisco Miret y Acosta concurre la circunstancia atenuante de no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo, tercera del artículo noveno del Código Penal, por los fundamentos doctrinales y legales consignados en la sentencia de casación.

Vistas las disposiciones legales citadas en ambas sentencias así como al artículo treinta y ocho de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, y reproduciendo el fallo casado en la parte no afectada por el recurso interpuesto.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los procesados Francisco Miret y Acosta y Mariano Naranjo y Ruiz como autores, el primero o sea Miret de un delito de lesiones graves con una circunstancia atenuante y ninguna agravante a la pena de seis meses y un día de prisión correccional con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y a indemnizar a Mariano Naranjo en la cantidad de ciento ochenta pesos, debiendo sufrir un

día más de detención por cada dos pesos y medio que de esa cantidad dejare de satisfacer sin que pueda exceder esta detención de la tercera parte del tiempo de la condena y al pago de la mitad de las costas; "y condenamos al segundo o sea Naranjo como autor de un delito de lesiones menos graves a sesenta días de encarcelamiento y a indemnizar a Francisco Miret en la cantidad de ciento treinta pesetas compensables con la indemnización que se le manda abonar, declarando de oficio la otra mitad de costas y abonando a ambos la prisión preventiva que hubieren sufrido debiendo reclamarse el incidente de embargo de Mariano Naranjo. Visto el ramo sobre embargo de bienes del procesado Francisco Miret lo declaramos insolvente por ahora y a los efectos de esta causa.

Así, por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franc° E. de la Torre.—José I. Travieso y López.

Publicación. Leídas y publicadas fueron las sentencias que preceden, por el Magistrado ponente señor Joaquín Demestre en audiencia pública de hoy. Habana diciembre ocho de mil novecientos diez y siete: certifico: Alfredo G. Lebredo. — Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a diez y nueve de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*P. S., Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos treinta y cuatro.

En la ciudad de la Habana, a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y siete; en el recurso de casación por infracción de ley, que pende ante esta Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, y ha sido interpuesto por Saturnino Bonachea Rodríguez, campesino, vecino de Cruces, contra la sentencia dictada en diez y seis de febrero último por la Audiencia de Santa Clara, en la causa radicada con el número treinta y uno de mil novecientos diez y seis en el Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, seguida de oficio por disparo de arma de fuego y lesiones graves, y en la que son partes el Ministerio fiscal, y como procesado el referido Bonachea y José Medina Sotolongo, campesino y vecino de Paradero Camarones

Resultando: que la referida sentencia declara probado: "que los procesados en esta causa José Medina Sotolongo y Saturnino Bonachea Rodríguez, que trabajaban en la colonia "San Joaquín" del término municipal de Lajas, tuvieron un altercado la mañana del siete de enero del próximo pasado año de mil novecientos diez y seis, a consecuencia de que una orden del segundo acerca de la manera de efectuar el trabajo en los cañaverales de que era encargado o mayoral contrarió al primero; y después de cruzarse entre ellos palabras que se desconocen, ambos, simultáneamente se acometieron, causando Medina con su machete de trabajo a Bonachea una herida en el brazo izquierdo de que tardó en sanar cuarenta y ocho días, con necesidad de asistencia médica e impedimento para su trabajo por igual tiempo quedándole el defecto funcional permanente de la pérdida del movimiento de extensión de la mano lesionada sobre su antebrazo que la inutiliza y deja impedida de élla; y Bonachea, al disparar un revólver, que sin licencia portaba, una vez contra Medina, produjo a éste con el proyectil, una herida en la lámina externa del parietal derecho que, después de doscientos cuarenta y nueve días de asistencia médica, le deja en el sitio de la lesión una fístula y una hemiplegia que le priva del movimiento del brazo y pierna derechos que le incapacitan para su trabajo de jornalero de campo".

Resultando: que por la propia sentencia, calificándose estos hechos de dos delitos de lesiones graves comprendidos en el artículo cuatrocientos veintinueve, número segundo del Código Penal, y de autor de uno de ellos a Bonachea y del otro a Medina, sin circunstancias apreciables en ninguno, se condenó a cada uno de dichos procesados en la pena de tres años, seis meses y veintiun días de prisión correccional, con sus accesorias, la mitad de las costas y la indemnización de quinientos pesos.

Resultando: que de este fallo recurrió en casación por infracción de ley, el procesado Bonachea, alegando bajo la cita del número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haberse infringido el artículo octavo del Código Penal, en su número cuarto, por el siguiente concepto; "Al declararse probado en el único resultando de la sentencia recurrida que entre los procesados Saturnino Bonachea y José Medina Sotolongo hubo un altercado teniendo como causa la orden dada por el primero al segundo de cómo debía efectuar el trabajo que iba a realizar, palabras que según el texto de la sentencia contrariaron a Medina Sotolongo, tal premisa permite inducir que éste agrediera previa e ilegítimamente al recurrente Saturnino Bonachea y no que fuera simultáneo el acometimiento ya que la gravedad de la lesión sufrida por Medina Sotolongo, que describe la sentencia, en la lámina externa del parietal derecho, que deja como huella una hemiplegia que le priva del movimiento del brazo y pierna derechos permite lógicamente inferir que dicha lesión fué posterior a la recibida por el recurrente, toda vez que su gravedad teniendo en cuenta el sitio, medio

empleado y fenómenos posteriores producidos, hace suponer sin lugar a dudas que al recibirlas el procesado Medina Sotolongo hubo de caer al suelo privado de todo movimiento que le permitiera esgrimir su machete y causarle al recurrente la lesión que presenta en el antebrazo izquierdo. Extremos que justifican la concurrencia de los requisitos exigidos por el Código Penal en su artículo octavo número cuarto para estimar al recurrente exento de la responsabilidad penal que se le imputa".

Resultando: que a la vista de este recurso, no asistió ninguna de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado José Cabarrocas Horta.

Considerando: que habiéndose consignado en la sentencia como probado, que los procesados se acometieron simultáneamente, no inmediatamente después de la contrariedad que sufrió Medina a consecuencia de la orden que recibió del recurrente, sino con posterioridad a las palabras que mediaron entre ambos después de aquella contrariedad, las que se ignoran y que, por lo mismo, no pudieron ser la verdadera causa de dicho acometimiento simultáneo; es evidente que en el recurso, al prescindirse de la posibilidad de esta causa, y al negarse esta forma de acometimiento, que sirve de base a la calificación adoptada en la sentencia, se desconoce uno y se contradice otro de los elementos fundamentales del fallo; y por consiguiente, debió no ser admitido el recurso, conforme al artículo once en relación con el número tercero de los artículos quinto y séptimo de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, y el ochocientos cuarenta y nueve número primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citado incongruentemente para interponerlo; procediendo, por su estado, declararlo sin lugar, con las costas al recurrente, según el artículo cuarenta de la referida Orden.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar a dicho recurso, establecido por Saturnino Bonachea Rodríguez, a quien condenamos en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se comunicará por copia certificada a la Audiencia de Santa Clara, la Secretaría de Justicia y a la GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla. — José Cabarrocas Horta. — Joaquín Demestre. — Franc° E. de la Torre.—José I. Travieso y López.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor José Cabarrocas Horta en audiencia pública de hoy. Habana, diciembre ocho de mil novecientos diez y siete: certifico: Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a diez y ocho de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos treinta y cinco.

En la ciudad de la Habana a veintisiete de octubre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado José Alvarez, labrador y vecino de Bejucal, contra la sentencia de veinticuatro de julio del corriente año dictada por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de este distrito, en causa seguida contra él y otro en el Juzgado de Instrucción de Bejucal por el delito de robo.

Resultando: que en la sentencia recurrida se declara probado: "que en la noche del veinticinco de febrero de mil novecientos diez y siete, escogida de propósito por el procesado José Alvarez, (a) "Tata-Rudo", en compañía de otros que se ignoran quiénes puedan ser, se introdujeron en la Iglesia de Bejucal, en la sacristía, parte habitada por el cura párroco Joaquín Frías, y violentando con un cuerpo duro la cerradura de un bureau para apoderarse de lo que hubiera en él, causaron un daño de cinco pesos, no logrando abrirlo por las dificultades que se les presentaron; pero de una cómoda abierta que allí había sustrajeron un cáliz, una patena y una cucharilla de plata, todo lo cual vale cien pesos, una cadenita de oro, que vale tres pesos y una soga de un asta de bandera, que vale un peso, habiéndose recuperado el cáliz debajo de un árbol y encontrado en poder de Miguel Díaz Colón, (a) "El Manco" la patena y la cucharilla, que le habían sido entregadas por los autores del delito, sin tener participación en él, pero sí con conocimiento del delito, cuyos objetos ocultó debajo del suelo en el cuarto donde dormía diariamente, con el fin de lucrarse con la venta de dichos objetos. No se han recuperado la cadenita ni la soga del asta de bandera".

Resultando: que la Audiencia condenó al procesado Alvarez en la pena de cuatro años y dos meses de presidio correccional, como autor con dos circunstancias agravantes, de un delito de robo en casa habitada, sin armas y por valor que no excede de doscientos cincuenta pesos, previsto y castigado en los artículos quinientos veinte y quinientos veintiséis, número cuarto y último párrafo, ambos del Código Penal.

Resultando: que el recurso se ha establecido al amparo del número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en él se alega la indebida aplicación de los mismos preceptos legales en que la Audiencia funda su calificación y la falta de aplicación de los ar-

tículos quinientos treinta y cinco, inciso primero, y quinientos treinta y seis, número tercero del Código Penal, exponiéndose, en lo sustancial, el concepto de la infracción en los siguientes términos: "cuando el culpable realiza varios actos sucesivos en el mismo lugar y obedeciendo a un solo propósito de los cuales unos revisten los caracteres de hurto y otros de robo, comete un solo delito que debe ser calificado en razón a las circunstancias que califiquen el más grave; que la fractura de la cerradura del bureau para apoderarse de lo que en él hubiera, causando en el mueble un daño por valor de cinco pesos, aunque sin lograr abrirlo, constituye un delito de robo, pero en grado de tentativa; y que la sustracción de los objetos tomados de la cómoda integra un delito de hurto cuyo valor no excede de mil doscientas cincuenta pesetas y pasa de doscientas cincuenta que se castiga con la pena de arresto mayor en su grado medio, a presidio correccional en su grado mínimo, mientras el de robo en grado de tentativa con multa, siendo, por tanto más grave, en este caso, el delito de hurto que el de robo en grado de tentativa por lo que han debido calificarse y penarse los hechos de la sentencia, como constitutivos de hurto y no de robo".

Resultando: que el acto de la vista se celebró sin la asistencia de las partes.

Resultando: que con comunicación de veinticinco de agosto la Secretaría de la Sala respectiva cursó la certificación para sustanciar el presente recurso, no obstante haberse practicado los emplazamientos en diez y once de dicho mes.

Siendo Ponente el Magistrado Evaristo G. Avellanal y Bango.

Considerando: que los actos imputables al procesado, aunque aisladamente presentan caracteres de un delito consumado de hurto y de uno de robo en grado de tentativa, a los efectos de la represión han de apreciarse en conjunto como constitutivos de una sola entidad penable, pues, realizados sin intermisión, en el mismo lugar, en perjuicio de la propia persona y obedeciendo a un solo propósito criminoso no hubo entre ellos solución de continuidad, sin la cual no es posible considerarlos como acciones criminales distintas, sino como momentos diversos de una sola acción, que debe ser calificada atendiendo a todas las circunstancias o accidentes que en ella concurren, a fin de que no quede sin castigo ninguno de los elementos que la ley ha tenido en cuenta al reprimir los atentados contra la propiedad; y, por consiguiente, la calificación única, absoluta e indivisible que corresponde al hecho justiciable es la de robo, pues el culpable empleó fuerza en las cosas cuando intentaba violentar la cerradura del "bureau", ya que no, al tomar de la cómoda los objetos de que logró apoderarse y ese elemento característico de dicho delito quedaría eliminado y sin la sanción debida de aceptarse la calificación propuesta en el recurso, más grave, sin duda, que la de robo en grado de tentativa, pero notoriamente más benigna que la de robo consumado acordada por la Audiencia.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el procesado José Alvarez, a quien condenamos en las costas. Se advierte al Secretario Raul Díaz Muro que en lo sucesivo cuide de no incurrir en faltas como la señalada en el último resultando. Y comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franc° E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Evaristo G. Avellanal y Bango en audiencia pública de hoy. Habana, diciembre diez de mil novecientos diez y siete, certifico. — Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a diez siete de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*P. S., Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de autos definitivos de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla el que, literalmente copiado, es como sigue:

Auto número ciento noventa y seis.

Habana, veintinueve de octubre de mil novecientos diez y siete.

Resultando: que en la causa número doscientos cuarenta y tres de mil novecientos diez y seis, seguida en el Juzgado de Instrucción de Marianao por los delitos de disparo de arma de fuego y atentado, dictó la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de este distrito, en veinte de junio del corriente año, sentencia definitiva, en la cual se declaró probado: "Que como a las cinco de la tarde del día treinta de octubre del año pasado recorrían en un automóvil Ford las calles de Marianao Amparo Collazo, Abraham Alvarez, Aurelio Ramos, Serapio Godínez, alias Tatica, y José Hernández profiriendo a gritos frases como las de ¡Vivan los conservadores! ¡Abajo los traidores! ¡Ganamos las elecciones por nuestros c.....! por lo cual, estimando que con ello infringían un bando publicado dos días antes por el Supervisor Militar designado por la

Secretaría de Gobernación para aquel Municipio, por consecuencia del periodo electoral, que prohibía que entre otros lugares, en la vía pública se profiriesen ofensas o palabras depresivas para los candidatos, cualquiera otro miembro de los partidos contendientes en las próximas elecciones y ordenaba la denuncia de sus infractores a la Autoridad Civil del lugar; los vigilantes de la Policía Municipal del lugar, que vestían de uniforme y estaban de servicio, Genovevo Acosta y Valeriano Rodríguez, ordenaron la detención del automóvil para ser conducidos aquellos individuos que lo ocupaban a la Estación de Policía, no sin las protestas de Collazo; y cuando la conducción ya se efectuaba, ocupando cada Vigilante un estribo o guardafango del automóvil, al llegar a las calles de Paseo y Martí a poca distancia de la referida Estación, Collazo, persistiendo en su primitiva actitud de no dejarse conducir a élla, rápidamente y abriendo la portezuela del automóvil del lado que iba sentado, disparando un revólver que sin licencia portaba sobre el vigilante Acosta, que iba también de ese propio lado sobre el guardafango del automóvil, se lanzó a la calle tratando de fugarse, no lográndolo porque el vigilante se echó sobre él, entablándose entre ambos una lucha a brazo partido, en el curso de la cual se produjo otro disparo con el arma de Collazo, sin que conste si intencionalmente contra el vigilante o como una consecuencia o accidente de esa lucha, siendo definitivamente reducido Collazo y conducido a la Estación por dicho vigilante con el auxilio y concurrencia del también vigilante Francisco Blanco, ocupándole el arma con las dos cápsulas disparadas; no constando que en momento alguno el vigilante Acosta hiciese algún disparo. Mientras todo esto ocurría los otros ocupantes del automóvil Abraham Alvarez, Aurelio Ramos Cárdenas, Serapio Godínez, alias Tatica, y José Hernández, también pretendieron abandonarlo y fugarse y como el otro vigilante Valeriano Rodríguez, que ocupaba el guardafango de ese otro lado, tratase de impedirlo, oponiéndose a éllo, de entre esos individuos le fueron hechos disparos, no solo en los primeros momentos cuando trataron de salir del automóvil, sino que también cuando ya en la calle, conseguido ésto, corrían tratando de fugarse, y últimamente desde una de las casas cercanas de la calle de Paseo, donde lograron introducirse al ser perseguidos por dicho vigilante, otros y público que acudió a ese lugar al sentir los disparos; pero sin que se haya podido comprobar debidamente que el Alvarez y el Ramos Cárdenas, fueran los que dispararon. El vigilante Valeriano Rodríguez, una vez que le fueron hechos los primeros disparos repelió esa agresión haciendo uso también de su revólver, contra los agresores; y en los momentos que entre él y el grupo de individuos dichos del automóvil se cruzaron disparos, de otro lugar de aquellos alrededores y sin que se haya podido determinar quiénes lo hicieran y contra qué persona, partieron también distintos disparos de arma de fuego, terminados todos los cuales se logró la detención en la referida casa de la calle de Paseo de Abraham Alvarez y de Serapio Godínez, quien momentos antes arrojó a la calle un revólver que no pudo ser encontrado y posteriormente la de Aurelio Ramos a quien, como al Alvarez no se le ocupó arma alguna, resultando lesionados por consecuencia de los disparos hechos; pero sin que conste quiénes hicieran los que los alcanzaron, el referido Godínez que sufrió una lesión en el hipocondrio derecho de resultas de la cual falleció el día siguiente, José Hernández que la recibió en la región frontal y por consecuencia de la misma quedó muerto en la calle a poca distancia del automóvil, encontrándose a su lado un revólver Smith con una cápsula disparada y a su cintura una funda de las de llevar esa clase de armas, habiéndose encontrado dentro del automóvil otro revólver idéntico, con dos cápsulas disparadas que no consta a quien perteneciera".

Resultando: que contra esa sentencia estableció el procesado Amparo Collazo recurso de casación por infracción de ley, citando el precepto que, en su sentir, lo autoriza y los que estima infringidos, y exponiendo el concepto de la infracción en los siguientes términos: "de los hechos que se declaran probados por el Tribunal sentenciador, se deduce lógicamente que lo ocurrido el día treinta de octubre del pasado año, como a las cinco de la tarde, fué una riña tumultuaria, en la que intervinieron los procesados en esta causa y diversos miembros de la Policía de Marianao, sin que se pudieran determinar quiénes fueron los autores de las muertes que se causaron, ni siquiera quiénes los que causaron lesiones graves. Como claramente se dice en el Resultando probado de la sentencia de que recurro, yo intervine en esa lucha y fuí reducido a prisión por el vigilante Acosta; pero no se ha podido probar que tuviera intención de disparar mi arma de fuego, como a mi juicio erróneamente lo considera este Tribunal".

Resultando: que la Audiencia denegó la admisión de dicho recurso, fundándose en que contradice los hechos probados.

Resultando: que manifestada la intención de recurrir en queja, se interpuso ésta en el término legal; y señalado día para la vista se celebró el acto con asistencia de la representación del Ministerio Fiscal que impugnó dicho recurso de queja.

Siendo Ponente el Magistrado Evaristo G. Avelianal y Bango.

Considerando: que es requisito indispensable, conforme al artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que pueda admitirse un recurso de casación por infracción de ley, que en el escrito interponiéndolo se acepten en toda su integridad, sin contradecirlos, ni alte-

rarlos, los hechos que en la sentencia recurrida se declaren probados; y como en ésta se consigna que el recurrente Collazo, persistiendo en su actitud, de no dejarse conducir, rápidamente y abriendo la portezuela del automóvil disparó un revólver que sin licencia portaba sobre el vigilante Acosta y se lanzó a la calle para fugarse, y en el recurso interpuesto, como fundamento capital de la casación pretendida, se alega que no ha podido probarse que Collazo tuviera intención de disparar su arma, claro está que estuvo bien denegada la admisión de dicho recurso, al tenor de lo preceptuado en el número cuarto de los artículos quinto y séptimo, en relación con el undécimo, de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, procediendo en consecuencia, declarar sin lugar la queja.

Se declara sin lugar el recurso de queja interpuesto por Amparo Collazo, con las costas a su cargo. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, a la Audiencia de la Habana y a la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, lo acordaron y firman los Magistrados de la Sala que al margen se expresan.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franc° E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.—Ante mí, Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a veintiuno de noviembre de mil novecientos diez y siete. — *P. S., Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se hallan las que, literalmente copiadas, son como sigue:

Sentencia número doscientos treinta y seis.

En la ciudad de la Habana a primero de noviembre de mil novecientos diez y siete; en los recursos de casación por infracción de ley que penden ante esta Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, contra la sentencia de la de Vacaciones de la Audiencia de la Habana, dictada el veinte de julio último en la causa número mil setecientos siete de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera de esta capital, seguida por los delitos de homicidio y lesiones graves, y en la que son partes el Ministerio fiscal, y, como procesados, Francisco Hernández Valdés (a) Patato, empleado, y Cecilio o Abelardo Arismendi y Gutiérrez, barbero, ambos de esta vecindad.

Resultando: que la indicada sentencia, en su primer resultando, declara probado: "que en la noche del veintiséis de diciembre de mil novecientos diez seis los procesados Francisco Hernández y Valdés, alias Patato, y Cecilio o Abelardo Arismendi y Gutiérrez, sostuvieron una violenta discusión por rivalidades amorosas; y en la mañana del siguiente día, el primero de éllos se presentó en la barbería, sita en Misión esquina a Cárdenas, de la propiedad de Abelardo Arismendi y Sigler, padre del segundo de éllos, a quejarse de éste, contestándole su interlocutor que no se mezclaba en esos asuntos, pues su hijo debía arreglárselas solo, y en seguida Hernández, en tono violento y amenazador, a presencia del otro procesado y de varias personas, le dijo que se fuera al ....., por lo que Arismendi Sigler le dió una bofetada que no le ocasionó lesión alguna, y entonces Hernández con un revólver que sin licencia portaba, le hizo varios disparos produciéndole dos proyectiles otras tantas heridas con el orificio de entrada de ambas por la espalda por haber huído aquél a los primeros tiros, interesando una de ellas las partes blandas de la pared abdominal posterior, cavidad abdominal peritoneo, gran lóbulo hepático y pared anterior abdominal y la segunda las partes blandas de la región escapular derecha, hueso escapular de ese lado músculos infra y sub-escapular y gran dorsal, fracturando la quinta costilla derecha y penetrando en la jaula toráxica interesó la pleura, lóbulo superior del pulmón derecho y clavícula de ese lado falleciendo a consecuencia de éllas poco tiempo después. El otro procesado al ver que su padre caía herido en la calle, emprendió la persecución del agresor que corría velozmente, y al darle alcance le infirió con un arma blanca una herida en el cuello, de ocho centímetros de extensión y dos más en la región escapular izquierda de las que curó a los cuarenta días de asistencia facultativa con impedimento para el trabajo y sin dejar deformidad, impedimento o defecto físico alguno".

Resultando: que por la propia sentencia se condenó al procesado Francisco Hernández Valdés, en concepto de autor de un delito de homicidio, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, en la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión, las accesorias correspondientes y una mitad de costas; imponiéndosele además, por una falta, de uso de arma sin licencia, cinco días de arresto; y se condenó a Cecilio o Abelardo Arismendi y González (quiso decirse Gutiérrez) como autor de un delito de lesiones graves, con la atenuante de obcecación y arrebato, en la pena de seis meses y un día de prisión correccional, sus accesorias y la otra mitad de costas debiendo indemnizar el primero a los herederos del interfecto, en la cantidad de mil pesos; y en el segundo, al primero, en la de cuarenta pesos, sufriendo en defecto de pago, un día más de detención por cada peso que dejare de satisfacer.

Resultando: que Hernández Valdés recurrió de dicho fallo, por infracción de ley, citando para in-

terponer el recurso, el número quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y como infringida, por su no aplicación, la circunstancia primera del artículo noveno en relación con la cuarta del octavo del Código Penal, por los siguientes motivos: "Aceptamos el hecho probado en toda su integridad y veremos cuáles son los detalles que sirven de base a la determinación de la acción por parte de mi defendido. En primer lugar, una queja que va a dar a un padre del mal comportamiento de su hijo, le hace ir a la casa de la que luego resulta víctima, esa acción no puede en forma alguna estimarse como provocación y mucho menos como suficiente a justificar una agresión. No hay duda, pues, que mi defendido no provocó con ésa su acción al Arismendi; que según veremos, resulta luego su agresor. Es más, ni aun la frase consignada en el resultando como pronunciada por mi defendido y anterior a la bofetada puede entenderse como provocación suficiente a determinar una agresión, y en todo caso, y por tal motivo es de aplicación la doctrina que establece, que para que la circunstancia de falta de provocación sea de apreciarse es necesario solo que la provocación, de existir, sea necesaria a determinar una agresión, y ello no ocurre en el caso de autos. Surge después que Arismendi pega una bofetada a mi defendido ¿Cuál era el ánimo de Arismendi al realizar tal hecho? No cabe duda que el de agredir a mi defendido, su intención fué la de causarle daño, no hay duda alguna de éllo; de ahí que el otro requisito de agresión ilegítima pueda estimarse como existente Segundo motivo. Se ha infringido el caso quinto del artículo noveno del Código Penal. Supongamos—dice—literalmente—que el Tribunal no aceptara los razonamientos del motivo anterior en cuanto ellos no justificasen la apreciación a favor de mi defendido de la circunstancia allí alegada: en ese caso tendría necesariamente que estimar por razón de los mismos razonamientos que los hechos ejecutados por él lo fueron en vindicación próxima de una ofensa grave cual no puede menos de serlo el bofetón que Arismendi le diera, y en ese caso, procede la casación al amparo de los preceptos citados".

Resultando: que también Arismendi Gutiérrez recurrió del expresado fallo, por infracción de ley, alegando los siguientes motivos: Primero: "Autoriza la interposición de este recurso, el número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se sostiene que, atendidos los hechos declarados probados por la sentencia, mi representado, Cecilio Arismendi, está exento de responsabilidad criminal, por haber obrado en legítima defensa de su padre y, por ello, que al no entenderlo así el Tribunal sentenciador ha infringido el número quinto del artículo octavo del Código Penal, por falta de aplicación. Reproduce la relación de los indicados hechos y después dice: en los hechos expuestos concurren todos los requisitos que exige el número quinto del artículo ocho, del Código Penal. Obró en defensa de la persona de su padre, agredido ilegítimamente; empleó un medio racional para repeler la agresión, y, aun cuando pudiera estimarse que al dar su padre una bofetada a Hernández después de haberlo éste insultado, provocó con esto, el suceso, mi defendido no tuvo participación en esa provocación. Lo esencial para que prospere la tesis que sostenemos, es, demostrar que cuando Cecilio o Abelardo Arismendi, perseguía al agresor de su padre, le daba alcance y hería, este aun estaba atacando y que mi representado, para defender a su padre, realizó los hechos que la sentencia declara probados, cosa fácil de demostrar con él, es del hecho que el tribunal ha estimado probado, demostrándose la agresión ilegítima y la necesidad del medio empleado para repelerla. Declara probado la Sala, que después de haber dado Arismendi Sigler una bofetada a Hernández, éste con un revólver que sin licencia portaba, le hizo varios disparos, produciéndole dos proyectiles otras tantas heridas con orificio de entrada de ambos por la espalda por haber huído aquél a los primeros tiros, y que cuando Cecilio Arismendi vió que su padre, caía herido en la calle, emprendió la persecución del agresor, que corrió velozmente, y al darle alcance le causó con un arma blanca, etc. De lo anterior se llega a la ineludible conclusión de que todo ocurrió momentáneamente: los disparos hechos por Hernández a Arismendi Sigler que le causaron la muerte; la huída de éste, a los primeros disparos, la caída de Arismendi, ya herido, la carrera de Hernández y la persecución que le hiciera mi representado, hiriéndole. Agregando a esto que la agresión de Hernández era "con un arma de fuego" que puede causar daño a larga distancia y aun cuando el autor corra en sentido contrario al lugar donde se encuentre la persona contra quien hace los disparos. De manera que aun cuando Hernández corriera y Cecilio Arismendi lo persiguiera, al ver caer herido a su padre por los disparos de aquél, en atención a la rapidez con que todo ocurría, al herir mi defendido a Hernández todavía lo hizo en defensa de su padre. Segundo motivo: autoriza la interposición de este recurso, el número quinto, del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se ha infringido por falta de aplicación, el número quinto, del artículo noveno y el quinto del octavo, ambos del Código Penal, por falta de aplicación; infracción que sostenemos se ha cometido, para el caso de que no prosperase lo que sostenemos en el motivo anterior. Concepto de la infracción. Se sostiene que atendiendo a los hechos que se han declarado probados en la sentencia ha debido apreciarse en favor de mi defendido, el procesado Cecilio o Abelardo Arismen-

di, además de la circunstancia atenuante de arrebato y obcecación, la de haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causadas a su padre, puesto que no hay entre ambas incompatibilidad, ya que tienen su existencia en hechos y actos completamente distintos. La vindicación de haber dicho el procesado Hernández, violento y amenazador, a presencia de varias personas y de mi representado, al padre de éste, que se fuera al .... cosa bastante para que un hijo al ver ofendido así a su padre, en vindicación de la ofensa agrediera al ofensor, y la otra circunstancia, de arrebato y obcecación tiene vida en los hechos declarados probados en la sentencia que consisten en haber presenciado mi defendido que Hernández disparaba su revólver contra su padre, hiriéndolo, derribándolo. Como estas dos circunstancias son muy calificadas y no concurre ninguna agravante, ha debido tenerse en cuenta lo dispuesto en el número quinto del artículo octavo del Código Penal e imponerse a mi representado Cecilio o Abelardo Arismendi, la pena inferior a la señalada por la Ley en el grado que se hubiese estimado correspondiente, según número y entidad de dichas circunstancias. En ningún caso la aplicación de esta regla se halla más justificada que en el que es objeto de este debate, porque se trata de un hijo que al ver ofendido gravemente a su padre, y, después, agredido a tiros, castiga al agresor de su padre, que, herido, ha caído al suelo".

Resultando: que a la vista de estos recursos, asistieron solo la representación y defensa de Arismendi Gutiérrez que sostuvo el suyo y el Ministerio fiscal que impugnó los dos.

Siendo Ponente el Magistrado José Cabarrocas Horta.

Considerando: en cuanto al recurso de Hernández Valdés, que no es de apreciarse la falta de provocación suficiente, que se alega en la primera parte del primer motivo: puesto que notoriamente hubo esta provocación en las palabras groseras e insultantes que la sentencia atribuye al recurrente, como dirigidas a Arismendi Sigler, pero sí debe ser apreciada, como atenuante, la agresión ilegítima alegada en la segunda parte de dicho motivo; porque fuera del caso en que se da con la sola intención manifiesta de realizar una injuria, cosa que aquí no ocurre, una bofetada constituye una agresión de dicha naturaleza, ya que tiende a producir un mal contra el cual se puede legítimamente reaccionar por medio de la fuerza, para impedirlo o repelerlo.

Considerando: que, subordinado como lo está en el recurso, a su primer motivo, el segundo, y estimado el primero en su segunda parte, como eficaz según queda sentado; es improcedente resolver sobre el segundo; pero si así no fuera, sería inútil, porque son incompatibles entre sí ambas causas de casación, ya que quien reclama a su favor una agresión ilegítima, y obtiene que se le reconozca no puede obtener a la vez el reconocimiento de la atenuante de vindicación próxima de una ofensa grave, fundada en el mismo hecho de la agresión.

Considerando: en cuanto al recurso de Arismendi Gutiérrez, que no es cierto que cuando éste dió alcance e hirió al otro procesado Hernández Valdés, estuviera el último atacando al padre del recurrente, o sea a Arismendi Sigler; sino que, conforme a los términos claros y precisos de la sentencia, Hernández Valdés iba entonces velozmente, sin que aparezca que se volviese siquiera una sola vez para continuar disparando el revólver que portaba, ni contra el padre del recurrente ni contra éste mismo, que lo perseguía y que lo alcanzó, hiriéndolo con un arma blanca; y, como estos hechos demuestran, por sí solos, que Hernández Valdés había cesado entre tanto en su agresión; dicho se está que no puede concurrir en el caso la eximente de defensa legítima, que se invoca en el primer motivo del recurso.

Considerando: respecto al segundo, que, ocurridos sucesivamente el hecho del insulto de palabra que dirigió Hernández Valdés al padre del recurrente, y el hecho de la muerte causada por el primero al segundo, sin solución apreciable de continuidad entre ambos hechos; y vindicada la primera ofensa, por su padre al dar a aquél la bofetada que ha sido estimada como una agresión ilegítima, es de entenderse que el recurrente, al herir a Hernández Valdés, solo lo hizo en vindicación de la segunda ofensa, tanto más cuanto que era la más grave; y, como en ella se ha fundado la Sala sentenciadora para aplicarle la atenuante de obcecación y arrebato, no es dable apreciarle a la vez la que reclama en dicho motivo.

Considerando: que es, pues, de declararse con lugar, solo el recurso de Hernández Valdés, por haberse infringido en la sentencia por falta de aplicación, la circunstancia primera del artículo noveno en relación con la primera del número cuarto del artículo octavo del Código Penal.

Considerando: que las costas causadas por el recurso de Arismendi González, son de cargo de éste, conforme al artículo XL de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos sin lugar el recurso de casación por infracción de ley interpuesto contra dicha sentencia por Cecilio o Abelado Arismendi Gutiérrez, a quien condenamos en las costas causadas por su recurso; y por el contrario, haber lugar por la sola infracción expresada en el penúltimo considerando de esta sentencia, al recurso de casación de igual clase, establecido por Francisco Hernández Valdés, contra aquella sentencia, la cual casamos y anulamos, con las correspondientes costas de oficio. Así por esta, nuestra sentencia que se comunicará, lo mismo que la que sigue, a la Audiencia de la Habana, la Secretaría de Justicia

y la GACETA OFICIAL por medio de copias certificadas. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla. — José Cabarrocas Horta. — Joaquín Demestre.—Arturo Hevia.—Franco E. de la Torre.

Segunda sentencia.

En la ciudad de la Habana a primero de noviembre de mil novecientos diez y siete; en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera de esta capital, con el número mil setecientos siete de mil novecientos diez y seis, seguida por un delito de homicidio y otro de lesiones graves, y en la que son partes el Ministerio fiscal, y, como procesados, Francisco Hernández Valdés, (a) Patato, hijo de Juan y Marcelina, de raza blanca, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, natural de Regla, vecino de la Habana, con instrucción, y antecedentes penales y sin bienes; y Cecilio o Abelardo Arismendi y Gutiérrez, de igual raza y vecindad, hijo de Abelardo y Rosario, de diez y nueve años, barbero, con instrucción, sin bienes ni antecedentes penales; la cual pende ante esta Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo por haber sido casada en sentencia del día de hoy, y a virtud de recurso del Hernández Valdés, la dictada en la misma causa por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana en veinte de julio último.

Siendo Ponente el Magistrado José Cabarrocas Horta.

Dando por reproducidos los resultandos de la sentencia casada así como sus considerandos primero y segundo, tercero y cuarto, excepción hecha, en cuanto al tercero, de su parte final relativa al procesado Hernández Valdés, pero solo por no habérsele apreciado la atenuante primera del artículo noveno, en relación con la primera de las circunstancias del número cuarto del artículo octavo, del Código Penal; la cual concurre por las razones expuestas en el segundo extremo del primero de los considerandos de la sentencia de casación, que aquí se tienen por reproducidas.

Vistos, además de los preceptos ya citados, los artículos doce, diez y seis, veintiséis, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y ocho y ochenta, regla segunda del Código Penal, treinta y ocho de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y setecientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Orden veintiséis de mil novecientos; y reproduciendo la parte dispositiva de la sentencia casada en todo aquello que no ha sido afectado por el aludido recurso.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Hernández Valdés, (a) Patato, como autor de un delito consumado de homicidio, con la concurrencia de una atenuante, en la pena de doce años y un día de reclusión, las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, sujeción a la vigilancia de la autoridad "durante el tiempo de la condena" y otro tanto más que empezará a contarse desde el cumplimiento de aquélla, y al pago de la mitad de las costas, con abono de la mitad del tiempo de prisión preventiva y a que indemnice a los herederos de Abelardo Arismendi y Sigler en la suma de mil pesos, sin apremio personal en caso de no satisfacerla; y de una falta incidental de usar armas sin licencia, lo condenamos a cinco días de arresto; y a Cecilio o Abelardo Arismendi y González (quiso decirse Gutiérrez) como autor "de un delito de lesiones graves con la circunstancia atenuante de arrebato y obcecación, lo condenamos a la pena de seis meses y un día de prisión correccional con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y a que indemnice a Francisco Hernández Valdés (a) Patato en la suma de cuarenta pesos, sufriendo un día más de detención por cada dos pesos y medio que dejare de satisfacer y al pago de las costas, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida. Arrójese el proyectil ocupado y entréguesele al procesado Hernández las ropas de su propiedad ocupadas y todo lo demás remítase al Juzgado de Primera Instancia a los efectos del abintestato de Abelardo Arismendi y Sigler de que conoce. Visto el ramo sobre embargo de bienes de los procesados los declaramos insolventes y a los efectos de esta causa. Así por esta, nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Arturo Hevia.—Franco. E. de la Torre.

Publicación. Leídas y publicadas fueron las sentencias que preceden, por el Magistrado ponente señor José Cabarrocas Horta en audiencia pública de hoy. Habana, diciembre once de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo. Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a veinte de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*P. S., Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso se halla, la que, copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia número doscientos treinta y siete.

En la ciudad de la Habana, a primero de noviembre de mil novecientos diez y siete.

Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley, establecido por el procesado contra la sen-

tencia de diez y seis de febrero de este año, dictada por la Sala ..... de lo Criminal de la Audiencia de..... en la causa número mil cuatrocientos setenta y tres de mil novecientos diez y seis, del Juzgado de Instrucción de la ..... seguida por el delito de abusos deshonestos, figurando como acusador particular, ... barbero y vecino de esta ciudad, contra ..... chauffeur y también vecino de ésta.

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos:

"En la noche del diez de noviembre de mil novecientos diez y seis, ..., que nació el veintidós de febrero de mil novecientos once penetró como tenía por costumbre debido a la amistad de sus padres con el procesado ..... en la habitación que éste ocupaba en la casa de inquilinato sita en ....., en esta ciudad y la que estaba cerca de la habitación en que a su vez vivían aquéllos y aprovechándose de estar solos para satisfacer sus deseos lúbricos la acostó en su cama diciéndola que era para jugar, la besó repetidas veces y por sobre los pantalones que élla vestía en la parte correspondiente a sus órganos genitales frotó su pene en erección derramando el semen en aquéllos y en el vestido de la niña".

Resultando: que los hechos cuya relación se deja transcrita fueron calificados por la Audiencia como constitutivos del delito de abusos deshonestos, con la circunstancia agravante de abuso de confianza; delito por el cual ha sido condenado el procesado a la pena principal de cuatro años, nueve meses y once días de prisión correccional.

Resultando: que en el recurso se cita como precepto autorizante el número quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringido el artículo diez del Código Penal, en su caso onceno, exponiendo el concepto de la infracción en los siguientes términos:

"Indebidamente se ha aplicado el artículo diez del Código Penal en su inciso once porque los hechos probados de la sentencia declaran que la menor ..... penetró como tenía por costumbre debido a la amistad de sus padres con el procesado en la habitación que éste ocupaba en la casa de vecindad, ... en esta ciudad y aprovechándose de estar solos satisfizo sus deseos lúbricos con dicha menor; pero no da por probado que el procesado haya querido prevalerse para la comisión del delito como medio principal eficaz y poderoso de la confianza en él depositada, sino que penetró dicha menor en la habitación en que él se encontraba como tenía por costumbre, luego no es de aplicarse la circunstancia agravante expresada".

Resultando: que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con la asistencia del Ministerio fiscal y del acusador particular que impugnaron el recurso.

Siendo ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre Bassave.

Considerando: que la circunstancia de vivir el procesado en la propia casa que los padres de la menor, facilitaba evidentemente la consumación del delito en razón a las oportunidades que brindaba a la menor para penetrar en la habitación del referido procesado, el cual atentó por ello a la confianza que naturalmente media siempre entre las personas que conviven en una casa, conforme la jurisprudencia tiene reconocido; con mayor razón en el presente caso en que la Audiencia declara que entre el repetido procesado y los también mencionados padres de la menor mediaban relaciones de amistad; por todo lo cual no ha incurrido en error la Sala sentenciadora al estimar como concurrente la agravante número once del artículo diez del Código Penal, que infundadamente se combate en el recurso.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación establecido contra la referida sentencia, con las costas a cargo del recurrente. Así por esta nuestra sentencia que se comunicará por copias certificadas a la Secretaría de Justicia a la Audiencia de..... y GACETA OFICIAL, para los correspondientes fines legales. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franc° E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación. Leída y publicada fue la sentencia que precede por el Magistrado ponente señor Francisco E. de la Torre y Bassave en audiencia pública de hoy. Habana, diciembre once de mil novecientos diez y siete: Certifico: Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, en la Habana a veinte de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*P. S., Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias dictadas por la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se encuentra la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número doscientos treinta y ocho.

En la ciudad de la Habana a primero de noviembre de mil novecientos diez y siete.

Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado Tranquilino Veloso Madrigal contra la sentencia de diez y ocho de diciembre de mil novecientos diez y seis dictada por la Audiencia de Camagüey en la causa número cincuenta del mismo año del Juzgado de Instrucción de Ciego de Avila, seguida por el delito de impru-

dencia temeraria y una falta prevista en la Ley de Caza, contra el referido procesado que es vecino de Jatibonico y cuyo oficio o profesión no consta y contra Octaviano Veloso Cervantes, vecino del mismo lugar, solo por el delito:

Resultando: que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "El día seis de febrero del año en curso, el procesado Tranquilino Veloso Madrigal después de haber recorrido, con el propósito de cazar, los montes de la finca "Los Doblones", término municipal de Jatibonico y partido judicial de Ciego de Avila, regresó a la casa de dicha finca, donde vive, portando una escopeta cargada con un cartucho de municiones, arma para cuyo uso no tenía licencia, la que dejó recostada junto a una de las paredes de la sala, de la expresada casa, lugar éste donde se encontraban dos de sus hijos, que son el también procesado en esta causa, Octaviano Veloso Cervantes, de doce años de edad, y Eloísa de los mismos apellidos, de diez y seis años, retirándose Tranquilino a otro lugar de la casa; entonces el citado menor Octaviano creyendo que la escopeta estaba descargada la tomó entre sus manos apuntando a Eloísa y tiró del gatillo disparándose el arma y alcanzando los proyectiles a dicha joven, quien sufrió con tal motivo una herida en la región pectoral del lado derecho con destrucción de gran parte de la mama y otra en el tercio superior del brazo derecho con orificio de entrada y salida de las que tardó en sanar setenta y dos días, quedándole como defecto físico la pérdida de la mama del lado derecho, que fué necesario amputar, y las cicatrices correspondientes en esa región y en el tercio superior del brazo derecho".

Resultando: que los hechos cuya relación se deja transcripta fueron calificados por la Audiencia como constitutivos del delito de imprudencia temeraria y de la falta incidental de portacion de arma de caza sin licencia, siendo condenado dicho procesado, es decir, el primero, esto es, Tranquilino Veloso por el delito a la pena principal de dos meses y un día de arresto mayor y por la falta a cinco pesos de multa; y se absolvió al segundo, Octaviano Veloso por resultar en atención a la edad exento de responsabilidad criminal.

Resultando: que en el recurso se cita como precepto autorizante el número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringidos el artículo seiscientos trece, caso quinto, del Código Penal por su no aplicación y el quinientos noventa y dos del mismo Código por haberse aplicado indebidamente, en el concepto siguiente: "El mero hecho de dejar cargada una escopeta en el rincón de una sala donde hay dos niños, uno de doce años y otro de diez y seis no constituye a nuestro juicio imprudencia. Esa escopeta tuvo que ser tomada del lugar donde se encontraba, apuntar con ella y hacer fuego rastrillando su gatillo para producir las lesiones. Cualquier otro niño que no tuviera la edad de Octaviano ni sus conocimientos del manejo de las armas de fuego no hubiera dado lugar a ese delito. Esa escopeta cargada en un rincón de la casa sin que una mano con fuerzas suficientes para cargarla y dispararla, nunca se hubiera disparado. Por cuyos motivos estimamos no existe el delito de imprudencia".

Resultando: que durante el período de instrucción se amplió el recurso por la representación del recurrente citando como precepto autorizante el número cuarto del citado artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringidos además del artículo quinientos noventa y dos, ya citado en el motivo inicial, en relación con el número segundo del cuatrocientos veintinueve y el doce, todos del Código Penal, en el concepto de "que no hay base para castigar a título de imprudencia al recurrente, puesto que éste no ha tenido participación ninguna en el daño causado, ni tampoco puede imputársele imprevisión o negligencia en el modo de conducirse en su casa. El procesado dejó la escopeta de caza, cargada, en la sala de su casa "lugar donde se encontraban dos de sus hijos", "el también procesado Octaviano Veloso, de doce años y Eloísa de diez y seis años" retirándose Tranquilino a otro lugar de la casa; entonces el citado menor Octaviano, creyendo que estaba descargada la tomó entre sus manos, apuntando a Eloísa y tiró del gatillo, disparándose el arma y alcanzando los proyectiles a dicha joven", etcétera. Se sostiene que no hay imprudencia imputable al procesado, porque en el orden lógico y racional de los sucesos no era posible que sucediera lo que aconteció, o sea que uno de los hijos, que tenía doce años de edad, y al que por ello hay que atribuirle discernimiento y conocimiento de las cosas, tomara la escopeta y la disparara contra su hermana, creyendo que estaba descargada. Además, la responsabilidad por culpa, en ese caso, es del otro procesado, Octaviano Veloso, a quien declara autor la Sala, aunque lo absuelve por estar exento de responsabilidad por causa de la edad: fué este procesado Octaviano Veloso quien no fué lo diligente y previsor para evitar el hecho, al disparar contra la hermana una escopeta creyendo que estaba descargada; y esa responsabilidad no puede extenderse al recurrente. En los delitos de culpa no hay coautores: la responsabilidad de uno excluye la de otro. La razón la da Sighele ("La Complicitá ne'reati colpossi") citado en la obra de Angiolini "Dei delitti colpossi". "La colpa in tanto s'incrimina, in "quanto arreca danno; ora egli e evidente che se "il danno awenuto e il solo elemento che eleva a "delitto il fatto dell imprudenza, della negligenza, "affinché neveati colpossi potesse esservi complici-"tá, sarebbe necesario che il accordo delle dué vo-"lontá versasse non in torno alla volontarietá del

"fatto imprudente, ma intorno alla voluntarietá del "danno recato". Para que haya la responsabilidad de varios en un hecho culposo se exige el acuerdo de las voluntades, y ésto es incompatible con la naturaleza de la culpa, que tiene su origen en un doble vicio de inteligencia y de voluntad. Además existe otra razón para descartar del procesado al recurrente. "El artículo quinientos noventa y dos del Código en su párrafo primero castiga la imprudencia de los que, "ejecutaren un hecho". La imprudencia, pues, se da solo en los que actúan o ejecutan; y el recurrente no realizó ningún acto que determinara el daño. El dejó la escopeta en un lugar de la sala; y fué otra persona la que tomó la escopeta y la disparó".

Resultando: que señalado día para la vista del recurso, se celebró con asistencia de las partes, sosteniendo la procedencia del mismo la defensa del recurrente e impugnándolo el Ministerio fiscal.

Siendo ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Considerando: que el hecho imputado a Tranquilino Veloso de dejar una escopeta cargada en la sala de su casa en donde se encontraba un niño de doce años de edad, implica, si no una temeridad, por lo menos una imprudencia y descuido, como sostiene el recurrente en el motivo inicial de su recurso. al reclamar la aplicación del artículo seiscientos trece del Código Penal en su caso quinto; y como esa imprudencia simple va acompañada de una infracción reglamentaria, pues Veloso no tenía licencia para usar armas, es evidente que ese motivo no puede prosperar, ya que de cambiarse en ese sentido la calificación del hecho justiciable la pena que cabría aplicar al procesado no podría ser menor que la que le ha impuesto el Tribunal del juicio.

Considerando: que el motivo propuesto en ampliación es a todas luces improcedente, pues prescindiendo de que en él se cita como precepto autorizante el número cuarto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin embargo de que se plantea un problema de responsabilidad y no de participación, Veloso no ha sido condenado en el concepto de cómplice de su hijo Octaviano, sino porque en el acto que realizó de dejar la escopeta cargada en la sala de su casa, existen todos los elementos característicos de la culpa y porque ese acto constituye la causa inmediata del daño que sufrió Eloísa Veloso.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso establecido contra la referida sentencia, con las costas a cargo del recurrente. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia a la Audiencia de Camagüey y a la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cobarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franc° E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Magistrado ponente señor Francisco E. de la Torre y Bassave en audiencia pública de hoy. Habana, diciembre doce de mil novecientos diez y siete.—Alfredo G. Lebredo, Secretario p. s. Certifico.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a veinte de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*P. S., Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos treinta y nueve.

En la ciudad de la Habana a primero de noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado Luis Montero, labrador y vecino de Guamo, contra la sentencia de diez y ocho de julio del corriente año, dictada por la Audiencia de Oriente, en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Bayamo, por dos delitos de homicidio.

Resultando: que en la sentencia recurrida se declara probado: "que a las cinco de la tarde próximamente, del día treinta de julio del año mil novecientos diez y seis se encontraban en el establecimiento de Benjamín González, situado en el poblado de Guamo, del partido judicial de Bayamo, Rafael Inés Corría y su hijo Sergio, cuando llegó a élla el procesado Luis Montero, mayor de diez y ocho años y sin antecedentes penales, solicitando la liquidación de una cuenta para pagar a sus trabajadores; y como Sergio se negara a practicarla en ese momento, se suscitó una cuestión entre ambos. El procesado invitó a Sergio para decidirla en el monte, pero como éste se negare, sacó el revólver que usaba sin licencia, al ver lo cual aquél se dirigió al interior del establecimiento, al mismo tiempo que su padre Rafael Inés pretendía quitarle el arma al procesado, corriendo tras él, que se dirigía a su casa, próxima al lugar del hecho, solicitando el auxilio de la fuerza pública con ese objeto; y, a pocos pasos de la casa, el procesado se volvió contra su perseguidor y disparó contra él, y acto contínuo dirigió el arma contra Sergio Corría que había acudido en auxilio de su padre y también le disparó. Los proyectiles de los disparos alcanzaron a Rafael Inés y a Sergio Corría, causando al primero una herida en la región frontal, penetrante en la cavidad cra-

neana y otra en la región pectoral derecha, penetrante en la cavidad toráxica e interesando el corazón, que le produjeron la muerte instantáneamente; y al segundo una herida en la región clavicular izquierda, que interesó la arteria axilar y cápula del pulmón del mismo lado, a consecuencia de las cuales falleció pocos momentos después".

Resultando: que la Audiencia condenó al procesado en dos penas de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, como autor de dos delitos de homicidio previstos y castigados en el artículo cuatrocientos diez y seis del Código Penal.

Resultando: que el recurso se ha establecido al amparo del número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en él se alega la indebida aplicación del artículo ochenta y seis del Código Penal y la falta de aplicación del ochenta y ocho, pues si el procesado se volvió contra su perseguidor Rafael Inés Corría y disparó contra él y acto continuo dirigió el arma contra Sergio Corría que había acudido en auxilio de su padre y también le disparó, se trata de un solo hecho constitutivo de dos homicidios y por consiguiente, solo se debe imponer la pena correspondiente a uno de los delitos en el grado máximo.

Resultando: que en el trámite de ampliación y al amparo del mismo precepto autorizador alegó el recurrente un nuevo motivo de casación, citando como infringido por indebida aplicación una vez el artículo cuatrocientos diez y seis del citado Código, ya que "si en dos actos realizó dos acciones homicidas, con intención de matar y violando la misma ley penal" debe estimársele autor de un delito continuado de homicidio.

Resultando: que en el acto de la vista el defensor del procesado sostuvo la procedencia del recurso y lo impugnó la representación del Ministerio fiscal.

Siendo Ponente el Magistrado Evaristo G. Avellanal y Bango.

Considerando: que tanto el motivo alegado al interponer el recurso como el propuesto en el trámite de ampliación son improcedentes: el primero, porque la regla contenida en el artículo ochenta y ocho del Código Penal solo debe ser aplicada cuando el mismo hecho constituya dos o más delitos, o cuando el uno de éllos sea medio necesario para cometer el otro y no puede serlo, por consiguiente, en el caso de la sentencia recurrida en que no es dable apreciar la unidad de hecho ya que fueron dos los disparos, se hicieron en dos momentos distintos, aunque separados por un corto intervalo y dañaron a dos personas diferentes, sin que la frase "acto contínuo", que emplea la Audiencia al describir el instante en que el procesado, después de disparar contra Rafael Inés Corría, dirigió el arma contra su hijo Sergio y también le disparó, pueda significar que hubo una acción única de la que resultaron víctimas los dos sujetos agredidos, sino que ambas acciones se desarrollaron la una inmediatamente después de la otra; y el segundo porque si bien dicho procesado ejecutó los dos hechos que le son imputables con la intención de causar un daño corporal a las personas a quienes atacaba, las circunstancias que han concurrido en esos hechos, atendidos los términos en que los expone el Tribunal del juicio, demuestran de manera evidente que éllos son el resultado de distintas determinaciones de la voluntad y para que las diversas violaciones de la misma ley penal constituyan un delito continuado es indispensable, no que se hayan realizado con un propósito igual, sino que sean actos ejecutivos de una sola resolución criminosa.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Luis Montero, a quien condenamos en las costas. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Evaristo G. Avellanal y Bango en audiencia pública de hoy. Habana, diciembre doce de mil novecientos diez y siete.—Certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a veinte de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*P. S., Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta

En a ciudad de la Habana a primero de Noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado José Rosillo y Bernales, comerciante y vecino de Limonar, contra la sentencia de diez y nueve de Febrero del corriente año, dictada por la Audiencia de Matanzas, en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de la capital de esa provincia, por el delito de quebrantamiento de condena.

Resultando que en la sentencia recurrida se declara probado: "que el procesado Joeé Rosillo y Bernales fué condenado por esta Audiencia a la pena principal de once años y un día de inhabilitación especial para el cargo de Jefe de Policía y otros análogos; habiendo empezado a cumplir condena en veinticinco de Mayo de mil novecientos catorce y la debía de extinguir en el mismo día y mes del año mil novecientos veinticinco, todo a consecuencia de la causa que se le siguió con el número tres del año mil novecientos trece, del Juzgado de Instrucción de Matanzas. Con fecha siete de Julio del año próximo pasado de mil novecientos diez y seis, el procesado fué nombrado Inspector de segunda clase de la Policía Eespecial de esta provincia, de cuyo cargo tomó posesión el mismo día; y como un cabo de Ejército le viese un revólver el veintitrés del último mes citado, le pidió la licencia, contestándole Rosillo, exhibiéndole el nombramiento para el cargo que desempeñaba, y el referido cabo lo copió en el acta que se levantó y dió cuenta, porque el sabía que el procesado estaba cumpliendo la pena de inhabilitación antes mencionada. Iniciada esta causa y enterado el Gobernador Provincial, con motivo de pedírsele antecedentes por el Instructor, dictó la resolución siguiente: "Visto el anterior escrito, y con conocimiento ahora este Gobierno de encontrarse inhabilitado el señor José Rosillo para ejercer funciones de policía, resuelvo declararlo cesante en el cargo de Policía Especial clase segunda de este Centro, que viene desempeñando. Comuníquesele así al Sr. Juez de Instrucción, al itneresado, al Jefe de la Policía y al Sr. Contador de esta Administración. Matánzas, primero de Agosto de mil novecientos diez y seis. (f) Rafael Iturralde."—El procesado había sido condenado también en mil novecientos nueve por el Juez Correccional de Matanzas, por expendición de papeletas de rifa no autorizada."

Resuthndo que la Audiencia condenó al procesado en las penas de dos meses y un día de arresto mayor y cincuenta pesos de multa, como autor de un delito de quebrantamiento de condena; y se fundó para ello, "en que estando el procesado inhabilitado para el cargo de Jefe de Policía ú otros análogos, aceptó el de inspector de Segunda clase de la policía especial de la provincia, que no puede menos que estimarse análogo al de Jefe de Policía, cualesquiera que sean las atribuciones de uno y otro funcionario,, pues ambos las tienen policiacas."

Resultándo que el recurso se ha establecido al amparo del número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en él se alega la indebida aplicación del artículo veintisiete del Código Penal, en su número sexto, pués los hechos probados no constituyen el delito calificado, ni ningún otro, por no existir analogía de ninguna clase entre las funciones de Jefe de Policía y las de Inspector de segunda clase de la Policía Especial del Gobierno Provincial de Matánzas, ya que, "siendo la creación de los cuerpos de seguridad Municipal, atribución de los municipios y la de los de seguridad nacional, de la Nación, claro resulta que los tales empleados denominados Inspectores de la policía especial, son cargos puramente burocráticos, que no tienen, al menos legalmente, funciones análogas a los de la Policía Municipal o Nacional."

Resultando que en el acto de la vista, al que asistieron el defensor del procesado y el representante del Ministerio fiscal, sostuvo el primero la procedencia del recurso interpuesto.

Siendo Ponente el Magistrado Evaristo G. Avellanal y Bango.

Considerando que al calificar el hecho justificable como constitutivo de un delito de quebrantamiento decondena, se fundó el Tribunal sentenciador en que el cargo que desempeñaba el recurrente, después que por sentencia firme quedó inhabilitado para ejercer el de Jefe de Policía y otros análogos, tenía "atribuciones policiacas"; y como esta declaración conforme a numerosas decisiones de esta Sala, debe aceptarse y surtir todos sus efectos legales, cualquiera que sea el lugar de la sentencia en que se consigne, y no puede negarse, por otra parte, la analogía que existe entre dos cargos a los cuales son inherentes funciones de la misma índole, es manifiesta la improcedencia de recurso interpuesto, en el cual negando valor y eficacia a aquella terminante declaración, alega el recurrente como único fundamento para la casación por él pretendida que no hay analogía de ninguna clase entre las funciones de Jefe de Policía y las de Inspector de la Policia especial del Gobierno Provincial de Matánzas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por José Rosillo y Bernales, a quien condenamos en las costas. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, al Tribuna sentenciador y a la Gaceta Oficial de la República para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cárlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Públicación:—Leida y públicada fuó la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Evaristo G. Avellanal y Bango en audiencia pública de hoy Habana, Diciembre trece de mil novecientos diez y siete: Certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p.s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a veintiuno de diciembre de mil novecientos diez y siete. p. s. *Alfredo G. Lebredo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en el Registro de Sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año en curso, se halla la que literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana, a tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por la defensa del procesado contra la sentencia de dos de Octubre de mil novecientos diez y seis dictada por la Audiencia de Santa Clara en la causa número seiscientos treinta y tres del mismo año del Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, Seguida por el delito de atentado a un agente de la autoridad contra el procesado Manuel Villegas, fundidor, vecino de Cruces.

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "que en la mañana del día cuatro del mes de Junio del corriente año, como a las once, el Jefe de Policia del pueblo de Cruces José Caso y Quíntero, se ncontraba almorzando en la fonda que en dicho pueblo tienen los Sras. Gómez y Hermanos, y en esos momentos se presentó en dicho lugar el procesado en esta causa Manuel Villegas, con objeto de entrevistarse con el Jefe de Policía sin que se sepa con qué objeto, pero sí que dirigiéndose a él en formas descompuestas, le dijo que saliera del establecimiento. Ante esta actitud del procesado el Jefe de la Policia salió a la calle, y trató de conducir al procesado a la Jefatura de Policía, negándose éste a ello resueltamente y profiriendo algunas frases insultantes para dicho Jefe de Policia, suscitándose con tal motivo una lucha entre dicho Jefe que trataba de conducir al proceado y éste que se negaba, y con motivo de esa lucha en una de las veces en que el procesado se resistía hubo de agarrarse del uniforme que el Jefe de Policia vestía en ese momento, arrancándole de ese modo uno de los botones de la misma, que cayó al suelo y causándole en dicha prenda de vestir un daño valorado en la cantidad de noventa centavos. No pudiendo por sí solo el Jefe de Policía lograr su deseo, o sea el conducir al procesado al lugar indicado anteriormente, requirió el auxilio del vigilante Luis Bernal que prestaba servicio de uniforme, en lugar cercano al en que estos hechos se desarrollaban, cuyo vigilante pudo al fín auxiliado por el Jefe, conducirlo a la Jefatura de Policia".

Resultando que los hechos cuya relación se deja transcrita fueron calificados par la Audiencia como constitutivos del delito de atentado simple a un agente de la autoridad y una falta de daño en la propiedad, por las cuales ha sido condenado el procesado, por el primero a la pena principal de treinta y cinco días de encarcelamiento y por la última a cinco días de arresto.

Resultando que en el recurso se cita como precepto autorizante el número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y como infringido el número cuarto del artículo cuarenta y uno de la orden doscientos trece de mil novecientos, exponiendo el concepto de la infracción en los siguientes términos: "Al decir la sentencia, en su encabezamiento que el procesado es vecino de Cruces, racionalmente hay que estimar que tiene domicilio conocido en Cruces, y en ese supuesto el Jefe de Policía al quererlo detener por una simple falta infringía la ley dejando inmediatamente de ser agente de la autoridad por lo que el atentado aún simple, desaparece.".

Resultando que en el trámite oportuno el recurso fué ampliado por su producente en los términos siguientes: "Autorizado por el artículo ochocientos cuarenta y nueve número tercero de la ley procesal criminal. Se cita como infringido por indebida aplicación el artículo doscientos sesenta y uno del Código Penal en relación con la Orden doscientos trece de mil novecientos; y por no aplicación el número tercero del artículo seiscientos trece del Código Penal.—Concepto de la infracción.—Aceptando los hechos probados, se sostiene que en ellos no hay elementos para castigar ni a título de atentado, ni a título de la resistencia grave prevista en el artículo seiscientos trece del Código Penal. Según la sentencia el procesado se presentó en una fonda donde almorzaba el Jefe de Policia de Cruces José Caso, "con objeto de entrevistarse con el Jefe de Policia, sin que se sepa con qué obejto, pero sí que dirigiéndose a él en formas descompuestas le dijo que saliera del establecimiento."—Ante esa actitud el Jefe salió y trató de conducir al procesado a la Jefatura de Policia, negándose resueltamente y profiriendo algunas frases insultantes para dicho Jefe de Policia, etc"—No hay atentado, porque el Jefe de Policia, al ser entrevistado de esa forma por el procesado, no estaba en el ejercicio de sus funciones; y porque la misma Sala sentenciadora, en su primer considerando, reconoce que no existe la intención en el procesado de "menospreciar el principio de la autoridad". Es decir: descartado ese elemento subjetivo, que es necesario en el delito de atentado, no cabe estimar la existencia de este delito, ni en su forma grave, ni en su aspecto, simple, a que se refiere la Orden doscientos veinticinco de mil no-

vecientos uno. No existe tampoco la resistencia en el hecho de negarse el procesado a ser conducido por el Jefe de la Policía puesto que, como hemos visto dicho Jefe, en aquel momento tenía el carácter de un particular que discutía o forcejeaba con el procesado, ya que no se encontraba en el ejercicio de sus funciones; y si el procesado tuvo para él las frases insultantes a que alude el resultando, evidente es que se negara a ser conducido por dicho Jefe.—Fíjese el Tribunal, en que, en la propia sentencia, se declara que cuando acudió el vigilante Luis Bernal fué entonces conducido a la Jefatura. Se sostiene, pués, que los hechos probados constituyen la falta del número tercero del artículo seiscientos trece del Código Penal, puesto que el Jefe de Policía, fué insultado por el procesado cuando se encontraba almorzando, esto es cuando no estaba en el ejercicio de sus funciones. Por si no prospera esta tésis al amparo del mismo precepto autorizante y negando la existencia de delito de atentado y del de resistencia, se sostiene, alternativamente, que los hechos probados constituyen la falta del número tercero del artículo quinientos noventa y siete del Código Penal que se ha infringido por no aplicación. En efecto, faltando en los hechos probados la intención de menospreciar el principio de autoridad, según lo declara la Audiencia, es evidente que no hay atentado; y no habiendo resistencia, puesto que no la constituye la negativa del procesado a ser conducido por el Jefe, a quien dados los hechos no le daba tal carácter; es indudable que los hechos constituyen una ofensa a la autoridad acompañada de desobediencia, que constituyen la falta castigada en el número sexto del artículo quinientos noventa y siete de Código Penal."

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con asistencia del Letrado defensor que sostuvo el recurso y del Ministerio fiscal que lo impugnó.

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Considerando que siendo las funciones de los agentes de la autoridad de carácter permanente y no apareciendo de los hechos de la sentencia nigún antecedente que permita afirmar que entre el Jefe de Policía de Cruces, José Caso, y el procesado mediara, con anterioridad, alguna cuestión meramente personal que hubiese dado motivo al hecho realizado por el segundo de decir al primero en formas descompuestas que saliera del establecimiento en que se hallaba almorzando, como si quisiese con esas palabras retarlo o amenazarlo con alguna agresión en la calle; sin que por otra parte aparezca tampoco entre los hechos probados ninguno por el cual pudiera entenderse que durante ellos el citado agente de la autoridad con sus actos o palabras se despojara de este carácter por apartarse del estricto cumplimiento de los deberes de su cargo, hay que admitir que al intentar conducir al procesado a la Jefatura de Policía lo hizo en el ejercicio de sus funciones y a virtud de un hecho que podía revestir, en su concepto, los caracteres de un delito comprendido en el artículo doscientos sesenta y cuatro o bien en el doscientos sesenta y seis del Código Penal, o al menos de una falta, sin que conste que conociera el domicilio del procesado; y por consiguiente forzoso es admitir también que la resistencia que el procesado y recurrente opuso a dicha conducción tanto por su origen, como la forma violenta en que se desarrolló, descrita en la sentencia, merece la calificación de atentado, siquiera simple, contra un agente de la autoridad que le asignó el Tribunal del juicio conforme al número cuarto del artículo cuarenta y uno de la Orden doscientos trece de mil novecientos.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso establecido contra la referi sentencia, con las costas a cargo del recurrente.—Así por esta nuestra sentencia que por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de Santa Clara, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL, para los correspondientes efectos legales, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Cárlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Arturo Hevia.—Franco E. de la Torre.

Públicación:—Leida y públicada fué la atnerior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Francisco E. de la Torre y Bassave en audiencia pública de hoy. Habana, Diciembre trece de mil novecientos diez y siete: Certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana a veinticinco de diciembre de mil novecientos diez y siete. p. s. *Alfredo G. Lebredo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala nates mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta y dos.

En la ciudad de la Habana a seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de Ley establecido por el procesado Eustiquiano Reyes Lora, vecino de Bayamo y periodista, contra la sentencia de veintiocho de febrero del pasado año, dictada por la Audiencia de Oriente, en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Bayamo, por el delito de Injurias a la Autoridad.

Resultando que en la sentencia recurrida se declara probado: "Que el procesado Eustiquiano Reyes

Lora, Director del periódico "El Kaiser", que se publica en la ciudad de Bayamo, y en el número nueve del citado periódico, escribió e insertó, apareciendo que lo escribía "General Misterioso" el siguiente "artículo: Misa cantada en honor de San Mario I "Apóstol y mártir.—El día veintiseis de los corrien- "tes a las ocho A. M. llegó nuestro Enviado Ex- "traordinario y Ministro Plenipotenciario ante S.S. "M. M. II.,—Olimpo I, José V., Francisco II al re- "gio y dichoso palacete que en la finca "Jobabo", "posee el ilustre (y bien mirado por las viudas del "segundo Cuerpo del disuelto Ejército Libertador) "y redactor de este Semanario José Ceiba: La vista de nuestro enviado Especial a la regia y aristo- "crática mansión, tenía como única finalidad asis- "tir a la misa cantada con acompañamiento de gui- "tarra, bongó y bandurria que tuvo efecto a las "nueve A.M. del referido día, en el palacete de la "finca antes mencionada.—El embriagador perfume "sandalino que saturaba el ambiente que en la casa "se respiraba, el olor a verbena y humo que "esparcía el incienso que allí se quemaba, hízole "comprender a nuestro enviado que su S.S.M.M. "II se encontraba en algunos de los salones de la "aristocrática mansión, combinando algunos de esos "planes diplomáticos que tan grandes beneficios "han reportado a los países por ellos gobernados.— "Nuestro Enviado Extraordinario apoyó brevemen- "te su pulgar en uno de los timbres que en el "Atriuva se hallaban, y a los pocos segundos inva- "dieron uno de los pórticos de la aristocrática man- "sión dos lacayos ricamente vestidos, presentando "uno de ellos la bandeja que portaba a nuestro En- "viado, éste depositó allí las credenciales que le "acreditaban; pocos instantes después fueron abier- "tas las puertas de la regia mansión y conducido "nuestro Enviado a presencia de los futuros sobe- "ranos del Mundo Olimpo I, Paco II y José V— "José le presenta a nuestro Enviado un plano en el "cual se basaba la interviw de ellos; cuyo plano re- "presentaba el Mundo dividido en tres fracciones, "una para cada uno de los gemelos.—Un monge "vino a avisarles que ya estaba todo arreglado para "comenzar la misa, por lo cual los futuros sobera- "nos del Mundo; Adiós Mazorra (le pidieron per- "miso a nuestro Enviado para irse a revestir con "los habitos de la ceremonia.—En tanto dos la- "cayos conducen a nuestro enviado a la Sala donde "tendrá efecto la misa.—Colosal, sorprendente, re- "gio, majestuoso.—Tal era el aspecto que ofrecía el "altar a la vista de nuestro Enviado.—En la cúspide "del mismo se distinguía a San Mario I, emperador "cubiche y a uno y otro lado de la imagen, a "un chivo y un billete de la lotería número seis mil "doscientos cuarenta y nueve.—Más abajo en la ci- "ma de los ramos de espinas aparecían un sello de "doble emisión y un Liborio nacional, diversos can- "delabros de oro con incrustaciones de brillantes, "sostenian altas velas traídas de Alejandría.—La "parte más baja del altar estaba adornada con una "ruleta, unos juegos de dados, un juego de nai- "pes y un tapete verde; Soberbios emblemas ¡El "chivo, los billetes, los sellos y la moneda Cubana "simbolizan la honradez, los cirios la paz, y los da- "dos, el juego de naipes, el tapete verde y la ru- "leta el trabajo, ¡Oh hermoso símbolo de un pue- "blo libre! ¡Loor a Mario! a las nueve .A M. apare- "ció en el altar San José Ceiba, que oficiaba de "sacerdote, acompañado de los monaguillos San "Oimpo y San Francisco, dando inmediatamente co- "mienzo la misa que por ser muy original la copiamos, "en todas sus partes, así como una súplica que le "dirigimos al Santo: Secuencia, Santiagu Magun, "Lacoste secundum Francicum y Olimpus martirum, "Gloria a Menocal and Co.—oremus a San Marius "meus para que le deus una botellita a cada uno de "los tribilines que están oyendo esta misa, porque "San Olimpo sea reelectus nuevamente en el puestu "que ocupa donde le ha conseguido algunos "chorri- "tos" porque a San Francisco o no le rompen otra vez "la chola y se le quite el "ñequismo" que posee a San "Sebastián no se le rompa la cuerda en que se "equilibra, porque todos salgamos bién de esta "bu "tubia" Amen.—Perdónanos Mario las faltas que "hemos cometidos Amen.— por secula Seculorum "Amen.—Después se subieron a un banco el pre- "lado San José y los Sacristanes San Olimpo y "San Francisco y San Sebastian, y le recitaron a "San Mario esta composición a base de súplicas, "San José Oye Mario los lamentos de un alma que "aquí está pasando la de Caín en tanto que Sata- "nás reposa muy satisfecho en la Cumbía nacional. "San Francisco ese hombre de la Chiva es el mismo "Satanás, San Olimpo es el peor aunque mahulla "San Sebastián.--Siempre al campo has de tirar San "José Oye Mario (con lágrima oye Mario Menocal "como grita éste devoto de el jasimon nacional)— "Yo fué verdad que te dije que Luisillo; aquí no "más arrastraba majases que mata la Sanidad pero "hoy Mario querido no veo la triste realidad caer "ya sobre mis hombros y aplastarme..... ¡ay, "ay, ay! Oh Mario, oh Mario mío ya yo no puedo más "o castigas a ese hombre o yo tendré que expirar— "San Francisco.—Quieto San José querido San "Olimpo: Socorro para este seglar—San Sebastián— "un milagro Mario mio salva a todos ay, ay, ay, "San José Pongamos de rodillas a pedirle a Menocal "que ponga coto muy pronto a ése gran General "que consigne en Palacio cuanto desea y hasta más "San Francisco.—Sí ¡oremos de rodilla oremos Me- "nocal San Olimpo. ¿Quién resucita primero? San "Sebastián ¡Que hombre más animal! cono invierte

"las palabras San José ¡Chito tu San Sebastián "Oremos amados míos, oremus a Menocal porque "niquilado el poder del General voz Comiencen an- "tes señores por decirle a Menocal las faltas de ca- "da uno de ustedes y ya verán como ocurre un "gran milagro San Francisco ¡Haga melo así seglá! "San José Yo me acuso Padre mio que al ir a re- "presentar este Término en la Cámara me acosté cual "un majá y sólo me levanté cuando ví que un Ge- "neral quería ocupar mi puesto para ser por aquí "más de lo que yo estaba haciendo, pues nunca yo "hice nada San Francisco yo me acuso Padre mío "de pretender quitar las riendas del Partido que "preside el General y como no conseguí mi objeto "y algo más comencé a hacer campaña en un Diaria "local hasta que al fin conseguí mi garrotazo y al- "go más San Olimpo Yo por cuentos de comadre "abandoné al General y me fuí con ésta gente; lo "vé Ud. ¿me iba muy mal? San Sebastián nada tengo "que exponer querido San Menocal a no ser que "aquello "me ha hecho amí bailar La Voz anterior "es decir que Vds quieren hacer de San Menocal "el fuerte en que resguardarse porque le va muy mal "a Mario Pues yo pido Mario mio que te fijes al "juzgar que ésta gentuza solo te quiere para llenar- "aquello que colocado bajo el abdomen está de cada "un ser humano que viene aquí a purgar las penas "a que se hizo acreedor Oh el más allá como San "Mario no desplegue siquiera los labios los Generales "se retiran muy tristes y maxilentes pensando con "el poeta que bien vale una muerte la felicidad de "una vida Gral. Mister y oso El Señor Presidente de "la República por estimar injurioso el precedente "artículo hizo suya la denuncia formulada por el "Subinspector de la Policía Secreta Nacional Señor "Rodriguez.

Resultando que la Audiencia condenó al procesado a la pena de sesenta pesos de multa, como autor de un delito de injurias a la Autoridad previsto y castigado en los artículos cuarenta y uno, inciso veintidós, y cuarenta y ocho de la Orden doscientos trece de mil novecientos.

Resultando que el recurso se ha establecido al amparo del número ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el se alega la indebida aplicación de los mismos preceptos legales en que la Audiencia funda su calificación, pués por una parte, el autor del escrito denunciado no ha tenido el propósito de desacreditar, deshonrar o menospreciar a persona o autoridad determinada, sino que se refiere a distintos personajes imaginarios, a quienes hace tomar parte en actos de pura fantasía: y, por otra parte, la Sala no daclara a que persona constituida en autoridad se injuria en dicho escrito.

Resultando que en el acto de la vista, al que no asistió el recurrente, la representación de Ministerio fiscal impugnó el recurso.

Siendo ponente el Magistrado Sr. Evaristo G. Avellanal y Bango.

Considerando que es manifiesta a improcedencia del recurso, porque en el escrito denunciado como injurioso se consignan, ya juntos, ya separadamente el nombre y apellido del ofendido; porque, aun cuando así no fuera, para que pueda apreciarse el delito de injurias basta que se designe la persona contra quién se dirige la ofensa por el cargo oficial que ejerce, o por cualquiera otra circunstancia que la determine, como ocurre en el caso actual, de manera precisa e inequívoca; y finalmente, porque relacionado el primer considerando con la declaración que se hace a la terminación del resultando que lleva el mismo número no puede sugerir duda racional acerca de que para el Tribunal del juicio la autoridad injuriada es el Presidente de la República.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar el recurso de casación interpuesto por Eustiquiano Reyes Lora, a quien condenamos en las costas.—Comuníquese ésta resolución a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL de la República para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.—Así, por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cárlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre—Franco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Magistrado ponente Sr. Evaristo G. Avellanal y Bango en audiencia pública de hoy.—Habana, diciembre diez y ocho de mil novecientos diez y siete.—Certifico:—Alfredo G. Lebredo.—Secretario p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a siete de enero de mil novecientos diez y ocho. *M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón. Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta y tres.

En la ciudad de la Habana, a seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete; en el recurso de casación por infracción de ley, que pende ante esta Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y ha sido interpuesto por Ernesto Gamoneda y García, del comercio y de esta vecindad, contra la sentencia de diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis, dictada por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de esta provincia, en la

causa procedente del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda de esta capital, seguida de oficio contra el referido Gamoneda, como procesado por hurto.

Resultando que la aludida sentencia declara probado: "que Ernesto Gamoneda y García fué durante algún tiempo vendedor de la casa de comercio de Ponjuan y Compañía y de otras de esta plaza y con ese carácter solía ir a proponer mercancías a distintos establecimientos entre ellos al de víveres al por menor, de Leonardo Villanueva y Celedonio Díaz situado en la calle de Industria número sesenta; y el dos de Mayo de este año estuvo en dicho establecimiento, entrando, y poco después, con el consentimiento del mencionado dueño, a quien dijo que iba a escribir una carta, pasó a la trastienda con el objeto de hacerlo en una carpeta que allí había, donde se guardaban papeles y dinero del establecimiento, circunstancia que conocía el procesado; la cual estaba abierta, y sobre su tapa, sentado en una silla, estuvo largo rato escribiendo; y aprovechando la ocasión de que no era visto, y utilizando el medio engañoso de que se valía para ello, pues al decir iba a escribir y solicitar el aludido permiso, tenía el propósito de tomar el efectivo que allí hubiere; levantó la referida tapa y sustrajo de una cajita de tabacos que no estaba clavada, ciento noventa y cinco pesos en distintas monedas nacionales y americanas pertenecientes a Villanueva y Díaz, los que se apropió y no han sido recuperadas."

Resultando que por la propia sentencia se condenó al procesado, Ernesto Gamoneda y García, como autor de un delito de hurto, con la agravante de astucia novena del artículo diez del Código Penal, a seis meses y un día de presidio correccional, con las accesorias de esta pena, las costas, e indemnización de ciento noventa y cinco pesos, sufriendo en defecto de pago de esta suma, la correspodiente prisión.

Resultando que el recurso pendiente, establecido por la representación y defensa del procesado, contra dicho fallo, se funda en el artículo ochocientos cuarenta y nueve, número quinto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en haberse infringido la citada agravante novena, en el siguiente concepto: "atendiendo al hecho declarado probado en la sentencia, la circunstancia genérica de agravación que debió apreciarse es la de "abuso de confianza"; pero al no haber sido propuesta por el Ministerio fiscal, ni la Sala usado la fórmula del artículo setecientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no podía ésta tenerla en cuenta al dictar sentencia; no la de astucia, propuesta por aquel Ministerio y aceptada por el Tribunal, porque realmente, para ejecutar Gamoneda la sustracción no empleó ningún medio de astuto o de engañoso sino que más bien, prevaliéndose de la confianza en él depositada, al dejársele penetrar libremente en el establecimiento, y escribir, en la carpeta, se apropió del dinero.

Resultando que a la vista de este recurso, no asistió ninguna de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado José Cabarrocas Horta.

Considerando que es cierto que en el caso concurre la agravante de abuso de confianza, que se arguye en el recurso; pero ella no excluye la astucia apreciada en la sentencia; sino que, por el contrario, concurren ambas, bien que en todo caso no sería de estimarse sino una sola, ya que las dos habrían de fundarse substancialmente en un mismo hecho; y ha sido estimada con acierto la segunda, porque para realizar dicho abuso y consiguientemente el delito, el recurrente se valió de un medio engañoso, característico de la misma, cual fué el de que sabiendo que en una carpeta que se hallaba en la trastienda del establecimiento donde el hurto tuvo lugar, se guardaba dinero, pidió permiso para escribir una carta sobre dicha carpeta, con el propósito preconcebido de sustraer el efectivo que en ella hubiere, aprovechando la ocasión de no ser visto, como lo llevó a cabo; medio sin el cual, tal vez no hubiera podido llegar hasta aquel sitio y permanecer en él, el tiempo necesario para realizar su designio; y, por consiguiente, al aplicar la Sala sentenciadora la referida agravante de astucia no infringió el precepto legal que la comprende.

Considerando que el recurrente es responsable de las costas, conforme al artículo XL de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos sin lugar este recurso, condenando en costas al recurrente Ernesto Gamoneda y García.

Así por esta nuestra sentencia que se comunicará por medio de certificaciones a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Francº E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. José Cabarrocas Horta en audiencia pública de hoy. Habana, Diciembre diez y ocho de mil novecientos diez y siete: Certifico Alfredo G. Lebredo, Secretario P. S

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana, a siete de Enero de mil novecientos diez y ocho. *M.S.Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año

próximo pasado se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana, a siete de noviembre de mil novecientos diez y siete.

Visto ante la Sala de lo criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por Infracción de Ley establecido por el procesado Francisco Sentenat Figueroa contra la sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos diez y seis dictada por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número mil noventa y tres de mil novecientos quince, del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, seguida por el delito de cohecho contra Francisco Sentenat y Figueroa, empleado y vecino de la Habana.

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "que en el mes de septiembre del año último el procesado Francisco Sentenat y Figueroa, desempeñaba el cargo de Inspector comprobador de pesas y medidas de este Municipio, y en cumplimiento de los deberes de su cargo el día diez y seis de esos meses y año inspeccionó las pesas y romanas que se usaban en el establecimiento de víveres que tiene Octavio Mestre y Hernández en la casa de San Nicolás número doscientos diez y siete, dando cuenta Sentenat a su Jefe el Fiel Almotacén en ese mismo día con el informe de esa inspección, expresando en él no existía infracción alguna en dicho establecimiento.—En ese día el inspector Sentenat, después de examinar aquellos utensilios de la tienda, dijo al encargado de ésta, Celestino Nogareda, que se hallaba al frente del establecimiento, tenía que darle dos pesos cincuenta centavos que necesitaba, sin que le impusiera condición alguna ni le hiciera ningún ofrecimiento en relación con su cargo entendiendo Nogareda le hacía esa petición Sensenat, al que no conocía, dada la cualidad de éste de funcionario público y para ser benévolo con él en el desempeño de su cargo, pero como no estaba dispuesto a acceder a aquella petición dijo como una excusa volviera al día siguiente para consultarlo con el dueño del establecimiento, volviendo Sentenat en la mañana del día siguiente diez y siete, diciéndole Nogareda no había visto al dueño y volviera al otro día, avisando entonces a un vigilante de la Policía Nacional de lo ocurrido, el cual dió cuenta al Capitán de su estación, y éste designó dos vigilantes que se apostaran en el Establecimiento en la mañana del día diez y ocho, y al llegar como a las diez el procesado Sentenat, le entregó Nogareda dos monedas de un peso, una de cuarenta centavos y otra de un real, todas de plata española, que habían sido marcadas previamente por los agentes de la policía, tomándolas Sentenat y las guardó en un bolsillo, y al salir del establecimiento fué detenido por aquellos vigilantes de la policía, que le ocuparon las monedas marcadas, y además un revólver cargado con cinco cápsulas que llevaba sin tener licencia para usarlo."

Resultando que los hechos—aparte una falta—fueron calificados por la Audiencia como constitutivos de un delito de cohecho del artículo trescientos noventa y siete en relación con el párrafo tercero del cuatrocientos, ambos del Código Penal; delito por el cual ha sido condenado el procesado a las penas principales de tres años, un mes y diez y ocho días de suspensión, y reprensión pública.

Resultando que contra la expresada sentencia ha establecido el procesado, recurso de casación por infracción de ley al amparo del número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal citando como ley infringida por indebida apliación, el artículo trescientos noventa y siete del Código Penal, y exponiendo sustancialmente el concepto de la infracción en el sentido de que "mientras que una declaración de hechos "probados no dé por cierto, como resultado de la "apreciación de las pruebas por el Tribunal, que el "procesado admitió o exigió dádiva para ser bene-"volo o justiciero en el desempeño de las funciones "de su cargo, no creando faltas donde no las había "u ocultándolas donde existían, habrá que convenir "en que la sentencia, que otra cosa dice, define un "hecho no constitutivo del delito de cohecho que se "le imputa y por el cual se le castiga."

Resultando que admitido el reurso y sustanciado, se celebró la vista sin asistencia de ninguna de las partes.

Siendo ponente el Magistrado Juan Gutierrez Quirós.

Considerando que la existencia del delito de cohecho del artículo trescientos noventa y siete del Código Penal, no requiere condición ni promesa impuesta o hecha por el funcionario público, pues para que aquel delito se dé, basta que el funcionario pida o admita el regalo en consideración a su oficio.

Considerando que la exigencia de la entrega de dos pesos cincuenta centavos que el procesado hizo al encargado del establecimiento, cuyas pesas y romanas acababa de inspeccionar, no aparece, por lo que arroja la sentencia, que tuviera, en lo absoluto, ninguna otra razón de ser que no fuese la que se deriva del hecho mismo del servicio público que como Inspector de pesas y medidas del Municipio acababa de prestar el recurrente; y como de aquí resulta claro que el procesado exigió aquella dádiva exclusivamente en consideración a su oficio, es de desestimarse este recurso en el que, negándose la existencia de aquel requisito esencial, se sostiene que los hechos no constituyen delito.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al rercurso de casación por infracción

de Ley establecido contra la referida sentencia, con las costas a cargo del recurrente. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL de la República para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Juan Gutierrez Quirós.—Franc° E. de la Torre.

Publicación:—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Magistrado ponente Sr. Juan Gutierrez Quirós en audiencia pública dehoy.—Habana, diciembre diez y nueve de mil novecientos diez y siete: Certifico:—Alfredo G. Lebredo—Secretario, P. S.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a nueve de enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo, y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado se halla la que literalmente copiada es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana a siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el procesado José Corzo Conde, vecino de esta ciudad, práctico de farmacia, contra la sentencia dictada con fecha de treinta de Octubre de mil novecientos diez y seis por la Sala Terecera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en causa incoada en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda por delito contra la salud pública.

Resultando que en la expresada sentencia se consigna lo siguiente: "Primero Resultando probado: con motivo de la persecución que sostenían los funcionarios de la Secretaría de Sanidad contra los expendedores y traficantes de substancias heroicas, los inspectores de farmacias de esa Secretaría Urbano Codina y Manuel Cotilla tenían vigilado a un individuo tildado de morfímano, para descubrir a las personas de quienes adquiría aquél las drogas, y en la noche del día veintinueve de Junio de éste año dichos inspectores, acompañados de un agente de la policía secreta, detuvieron al procesado José Corzo Conde en la calle de Virtudes esquina a la de Crespo en momentos que trataba Corzo con aquel individuo que se fugó, la venta a éste de tres tubos conteniendo pastillas o tabletas de sulfato de morfina y atropina para aplicaciones hipodérmicas, fabricadas por "Sharpete Domé" de Fiadelfia ocupándosele los tres tubos de pastillas a José Corzo en un bolsillo, siendo ese preparado de uso medicamentoso de los que emplean los que tienen hábitos viciosos aspirando o inyectándose substancias de esa clase, las que sólo pueden venderse al público con prescripción facultativa".

Resultando que el Tribunal sentenciador absolvió al procesado del delito contra la salud pública de que lo acusó el Ministerio fiscal, y lo condenó a veinte días de arresto como autor de una falta prevista en los párrafos cuarto y quinto del artículo trescientos tres de las Ordenanzas Sanitarias vigentes, y penada en el apartado (b) de la Sección quinta del Decreto número ochocientos noventa y cuatro del Gobierno Provisional de fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos siete insertada esa Sección en el artículo trescientos treinta de las expresadas Ordenanzas, que debe castigarse en la sentencia conforme a lo preceptuado por el artículo ciento veinte de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Resultando que el Ministerio fiscal que interpuso recurso de casación por infracción de ley, que le fué admitido, se separó del recurso en escrito dirigido a esta Sala en quince de Mayo último y se le tuvo por desistido en auto del diez y nueve del mencionado mes.

Resultando que la representación del procesado interpuso recurso de casación por infracción de ley, citando como precepto autorizador el número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve y el artículo ochocientos cincuenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y expresó las disposiciones legales que estimó infringidas y el concepto en que a su juicio lo habían sido, en los términos siguientes: "Primer fundamento: El número primero del citado artículo ochocientos cuarenta y nueve. Al considderar y calificar como falta el hecho que se declara probado en la sentencia se infringen las disposiciones legales siguientes: Primero: "El apartado (b) de la Sección V y del Decreto número ochocientos noventa y cuatro de veintiseis de Agosto de mil novecientos siete, del Gobernador Provisional, insertada esa Sección en el artículo trescientos treinta de las vigentes Ordenanzas Sanitarias promulgadas por Decreto número seiscientos setenta y cuatro de seis de Julio de mil novecientos catorce. Esta infracción es por indebida aplicación de dicha disposición legal al hecho que se declara probado en la sentencia recurrida. Segundo: Se infringen por indebida aplicación al caso de que se trata, los párrafos cuarto y quinto del artículo trescientos tres de las citadas Ordenanzas Sanitarias en relación con el citado Decreto del Gobernador Provisional. Tercero: Por indebida aplicación se infringe el párrafo (c) de la citada Sección V del repetido Decreto del Gobernador Provisional, número ochocientos noventa y cuatro de mil novecientos siete.—

Cuarta—Por falta de aplicación se infringe el artículo quinto párrafo primero del Código Penal.—Concepto de dichas infracciones.—Primero: Se infringe el apartado (b) de la Sección V del Decreto del Gobernador Provisional de veintiseis de Agosto de mil novecientos siete, porque este apartado dispone que las infracciones sanitarias no especificadas en el párrafo (a) serán consideradas como faltas, y no es aplicable a un hecho que no constituya una infracción sanitaria, como el declarado probado en la sentencia, en el cual no se afirma que el dicente vendiera las tabletas con morfina, no se afirma que se realizara tal venta, sino sólo que el dicente trataba con otro individuo de la venta a este de tres tubos conteniendo pastillas o tabletas de sulfato de morfina y atropina, los cuales tubos fueron ocupados en un bolsillo del dicente. No se realizó pues dicha venta. Primero: Así lo proclama el quinto considerando de la sentencia al reconocer y afirmar que si los hechos de que se trata pudieran ser o fueran constitutivos de delito, lo serían en grado de tentativa o cuando más frustrado. Segundo: se infringen los párrafos cuarto y quinto del artículo trescientos tres de las Ordenanzas Sanitarias, porque éstos sólo son aplicables a la venta de productos heroicos, y está probado por la misma sentencia que el dicente no ha vendido tubos con tabletas conteniendo morfina a persona alguna, pués no llegó a realizar dicho hecho.—Tercero—Se infringe en la sentencia recurrida, por indebida aplicación el párrafo (c) de la Sección V del Decreto del Gobernador Provisional número ochocientos noventa y cuatro de Agosto de mil novecientos siete, porque esta disposición solo es aplicable a las infracciones que constituyen delito, a las especificadas en el párrafo (a) de dicha Sección V, pero no a las infracciones que constituyan faltas, pués estas se penan en la forma que dicho Decreto ordena en los párrafos (j) (k) y (l) de la Sección IV, en los que se dá competencia al Jefe Local de Sanidad para penar dichas infracciones con multa que en ningún caso, excederá de veinte pesos.—Cuarto—Por falta de aplicación se infringe el artículo quinto del Código Penal, párrafo primero, porque las faltas solo se castigan cuando han sido consumadas. Las Ordenanzas Sanitarias prohiben la venta de preparados con sustancias heroicas, pero no hay venta donde no hay precio conocido, donde aquello que iba a ser objeto de la venta se encuentra en un bolsillo del presunto vendedor, donde el presunto comprador se fugó sin que conste hasta ahora ni como se llamaba. Donde no existe mútuo consentimiento en la cosa y en el precio no hay venta. Y que el hecho no se consumió, se encargan de probarlo el primer resultando y el quinto considerando, donde se reconoce que no se realizó la venta. Las Ordenanzas Sanitarias al hablar de ventas solo pueden referirse a ventas consumadas, y no a tentativas o a ventas frustradas, porque estas últimas no son ventas en la verdadera significación de la palabra venta. Segundo — fundamento: Artículo ochocientos cincuenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En la sentencia se califica el hecho de falta, y, dada esa calificación, la Sala no tiene competencia para conocer de ella, ni por tanto, para penarla;; y, al declararse competente comete las infracciones lagales siguientes: Primera: Infringe la sentencia lo dispuesto en los párrafos j, k, l y m, de la Sección IV del Decreto del Gobernador Provisional número ochocientos noventa y cuatro de veintiseis de Agosto de mil novecientos siete reproducidos en el artículo trescientos treinta, Capítulo XXVII de las Ordenanzas Sanitarias vigentes, porque en esos párrafos se determinan la competencia, forma, penalidad de las faltas cometidas al infringir las Ordenanzas referidas. No es de la competencia del Juez Correccional imponer multa porque esto tiene que atenerse a la impuesta por el Jefe de Sanidad, pués, en caso de culpabilidad, el Juez tiene que condenar al pago del doble de la multa impuesta por el Jefe de Sanidad y si esta multa no existe, es imposible que se sepa el duplo de ella, Aquí la facultad del Juez Correccional está subordinada a la competencia del Jefe Local de Sanidad, en cuanto a la ascendencia de la multa o sea, en cuanto a la fijación de la pena. Segunda: Infringe la sentencia el artículo ciento veinte de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por indebida aplicación, porque ese artículo se refiere a delitos o faltas de la competencia de Juez o Tribunal inferior al de la Sala, pero de ninguna manera a faltas que deben corregirse con multas impuestas por el Jefe Local de Sanidad, y no con pena de arresto, pues a este funcionario no compete tal facultad, siendo injusto, que se impongan veinte días de arresto por una falta penable a lo sumo con veinte pesos de multa, según el párrafo (k) de la Sección IV del Decreto tantas veces invocado, del Gobernador Provisional, número ochocientos noventa y cuatro de veintiséis de Agosto de mil novecientos siete."

Resultando que la vista se celebró sin asistencia de ninguna de las partes.

Siendo ponente el Magistrado Joaquín Demestre

Considerando que el primer motivo del recurso es inadmisible, porque como reiteradamente lo ha declarado este Tribunal Supremo, la Ley no concede el recurso de casación al solo efecto de discutir si se ha cometido o no una falta no incidental, ello aparte de que el número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal citado por el recurrente como autorizador de dicho motivo solo otorga el recurso de casación cuando los hechos probados no constituyen delito

ni faltas, y en el caso actual, los hechos de la sentencia recurrida presentan caracteres de un delito contra la salud pública comprendido en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código Penal, pues el procesado sin hallarse competentemente autorizado para ello, comerciaba con sustancias nocivas a la salud y es también inadmisible el segundo motivo porque el artículo ochocientos cincuenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se cita como precepto autorizador de mismo, dada la referencia que en él se hace al número segundo del artículo ochocientos cuarenta y ocho de la propia ley, otorga el recurso contra los autos en que el Tribunal resuelve sobre su competencia, y no contra la sentencia definitiva que pone término al juicio, y a esta última clase pertenece la recurrida; por todo lo cual el recurso debe ser declarado sin lugar.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso al principio referido con las costas a cargo del recurrente.

Así por esta sentencia que, por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Franco. E de la Torre.—Evaristo Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Joaquín Demestre en audiencia pública de hoy. Habana, Diciembre diez y nueve d mil novecintos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario p, s,

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a nueve de Enero de mil novecientos diez y ochó. *M.S.Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de Sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, literalmente, es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta y seis.

En la ciudad de la Habana, a siete de noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el querellante Manuel Martínez González contra la sentencia de veintidós de marzo de mil novecientos diez y siete dictada por la Audiencia de Santa Clara en la causa número cuatrocientos quince de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de Sagua la Grande, seguida por un delito relativo al ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, contra los acusados—por el querellante Manuel Martínez González—Miguel Jiménez y Enrique Sánchez, carpintero el primero y Jefe de Policía el segundo, vecinos ambos de Calabazar.

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "que el Ayuntamiento de Calabazar de Sagua acordó en sesión celebrada el diez y seis de marzo de mil novecientos diez y seis declarar serventía pública una servidumbre conocida por "Nepomuceno" en terreno de Francisco Oropesa, y el Presidente de la República por resolución de veintitrés de mayo del propio año suspendió el mencionado acuerdo; en virtud de esa suspensión el acusado en esta causa Miguel Jiménez en su carácter de Alde Municipal de Calabazar de Sagua acompañado del otro acusado Enrique Sánchez, en su carácter de Jefe de Policía y acompañados ambos de otras personas, procedieron el treinta y uno de mayo del referido año a cerrar la serventía a que se refería el citado acuerdo de diez y seis de marzo."

Resultando que los hechos no fueron apreciados por la Audiencia como constitutivos de delito alguno, y, consecuentemente fueron absueltos los acusados.

Resultando que contra la expresada sentencia ha establecido el querellante Manuel Martínez González recurso de casación por infracción de ley al amparo del número segundo del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal citando como ley infringida por falta de aplicación el artículo doscientos diez y seis del Código Penal, en harmonía con el treinta y dos de la Constitución y exponiendo sustancialmente el concepto de la infracción en los siguientes términos—"Llegando hasta el extremo en que el resultando probado nos coloca, tropezamos con una resolución presidencial que no es firme, porque contra ella caben resoluciones de carácter administrativos, nuevos procedimientos de recursos que la ley autoriza.—Y cumpliendo un proveído presidencial que no causa estado ni ejecutoria (y que sin que importe, parece no se tramitó debidamente) es que los acusados, según dice la sentencia cerraron la servidumbre o serventía, de la que es imposible suponer no estuviera nadie en posesión.—Y estos hechos declarados probados en esta forma, constituyen evidentemente delito perseguible de oficio, por el que se acusó, por lo que la sentencia recurrida debe ser casada y anulada dictándose otra en la que se condene a los acusados de acuerdo con derecho."

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista sin asistencia de ninguna de las partes

Siendo ponente el Magistrado Juan Gutiérrez Quirós.

Considerando que los hechos en que el recurrente pretende fundar su tesis son completamente extraños a los probados, y como el principio de razonamiento que pudiere entenderse comprendido en las afirmaciones que hace, no puede ser tenido en consideración, porque aparece referido exclusivamente a

hechos no declarados en la sentencia; el recurso debe ser desestimado, por inadmisible, puesto que le falta el requisito del número cuarto del artículo V de la Orden de Casación, o sea el concepto de la infracción que no puede basarse útilmente en otros hechos que los probados de la sentencia recurrida.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación establecido contra la referida sentencia, con las costas a cargo del recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia que por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de Santa Clara, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Franco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Magistrado ponente Sr. Juan Gutiérrez Quirós, en audiencia pública de hoy.—Habana, diciembre diez y nueve de mil novecientos diez y siete.—Certifico: Alfredo G. Lebredo—Secretario p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana, a ocho de enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número sesenta.

En la ciudad de la Habana, a siete de noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por quebrantamiento de forma establecido por la representación del procesado Aquilino Valiente Herrera, chauffeur y vecino de esta ciudad contra la sentencia de cinco de Julio del año actual dictada por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana, en la causa número ciento noventa y nueve de mil novecientos diez y seis, del Juzgado de Instrucción de Bejucal, seguida por el delito de hurto contra el expresado procesado y otros.

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "que en la madrugada del diez y siete de Agosto del año próximo pasado, los procesados Ramón Hernández, Manuel Canoso y Aquilino Valiente fueron vistos por unos vigilantes de Policía de esta ciudad, cuando en un automóvil que conducía el último de aquéllos, llevaban gran número de aves, de las cuales diez y siete de distintas razas, las habían sustraído los tres de una finca de la propiedad de Alberto Larrea, situada en la carretera de Bejucal, sin que conste que para ello emplearan fuerza ni violencia, ni la hora en que efectuaron la sustracción, habiendo dejado varias de dichas aves en la casa de la procesada María E. Pérez, amiga de aquéllos, quien conociendo la procedencia de las mismas las admitió en su casa para ocultarlas y dejaron otras en el puesto de venta del procesado Gabino Milián a quien trataban de venderlas en los momentos en que fueron sorprendidos, habiéndose ocupado todas dichas aves, de las cuales valían cincuenta y ocho pesos las sustraídas a Larrea, de cuyo hecho solo, se conoce en esta causa."

Resultando que los hechos cuya relación se deja transcrita fueron calificados por la Audiencia como constitutivos de un delito de hurto por valor mayor de cincuenta pesos y menor de doscientos cincuenta, sin circunstancias apreciables, por el cual ha sido condenado entre otros, el procesado Valiente Herrera, a la pena de cinco meses de arresto mayor.

Resultando que el recurso se cita como precepto autorizante el artículo novecientos doce número primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, exponiendo lo siguiente: "Hago consistir el quebrantamiento en que en la sentencia no se expresa clara y terminantemente cuáles son los hechos que se consideran probados, al efecto de poder determinar cuál es la responsabilidad contraída por cada uno de los procesados, con expresión de que cometido el quebrantamiento en la sentencia, no me ha sido posible reclamar la subsanación de la falta con arreglo al artículo novecientos catorce de la citada Ley. Declara la sentencia que de "gran número de aves que conducía en un automóvil" el procesado Aquilino Valiente, diez y siete de ellas habían sido sustraídas por los tres procesados comprendidos en la causa, y que las diez y siete aves, sustraídas a Alberto Larrea, valían cincuenta y ocho pesos; lo cual da lugar a la duda de cuántas aves fueron sustraídas por cada uno de los tres procesados, puesto que cada uno de ellos no pudo sustraer las diez y siete. Cualquiera que sea el número de aves que de las diez y siete se atribuye a cada uno de los tres procesados, resultará siempre que el número de aves que cada uno de ellos sustrajo valía menos de cincuenta pesos, visiblemente, y en este caso la cuantía del delito con relación a cada uno de los procesados es inferior al límite del delito de hurto comprendido en la Orden doscientos trece de mil novecientos. Y no puede estimarse que los tres procesados ejecutaron el hecho unidos en la acción y en la voluntad, porque la sentencia no contiene elementos que conduzcan a esta conclusión y en ella no puede fundarse como supuesto la agravación de la responsabilidad de los delincuentes. Se requiere por consiguiente que en la sentencia se determine clara y precisamente qué número de aves de las diez y siete de que se trata fué sustraído por cada uno de los tres procesados".

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista sin asistencia de ninguna de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Considerando que para que exista el quebrantamiento de forma a que se refiere en su primer extremo el número primero del artículo novecientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es necesario que en la sentencia no se exprese con la debida claridad y precisión los hechos en que se basan las cuestiones que deban resolverse en el fallo lo cual no acontece en el presente caso, pues en ella se refiere que los tres procesados, entre los que se comprende al recurrente, fueron vistos llevando gran número de aves de las que diez y siete, que valían cincuenta y ocho pesos, las habían sustraído de determinada finca, relación que revela con manifiesta evidencia la acción directa ejercida por los tres procesados en la ejecución material del delito de hurto constituido por la sustracción de las diez y siete aves; y con tales antecedentes es innegable que pudo la Sala llegar a la conclusión de que los tres procesados concurrieron a la ejecución del hecho con idéntico propósito y que resultaban igualados en la participación y en la responsabilidad contraída por el delito.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación establecido contra la referida sentencia, con las costas a cargo del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—José V. Tapia.—Franc° E. de la Torre.—Evaristo Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Francisco E. de la Torre y Bassave, en audiencia pública de hoy. Habana, Diciembre diez y ocho de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana, a siete de Enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número sesenta y uno.

En la ciudad de la Habana, a diez de Noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley establecidos por Américo Caboverde y Pérez, del campo y vecino de Sagua de Tánamo, y el de infracción de ley interpuesto por Elías García y Seara, jornalero y vecino de Canal, contra la sentencia de diez y ocho de Julio próximo pasado dictada por la Audiencia de Oriente en la causa noventa y cinco de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de Mayarí, seguida por el delito de homicidio frustrado.

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "Que entre cuatro y seis de la tarde del cinco de Agosto del año mil novecientos diez y seis, se encontraban los procesados Elías García Seara y Américo Caboverde Pérez, en estado de embriaguez no habitual en ellos, en unión de otros amigos en la cantina que en el punto conocido por Río Grande, partido Judicial de Mayarí, posee Pedro Pérez Méndez; y al ver a Pedro Elías o Vázquez que por allí montado en una yegua pasaba rumbo a su casa, lo llamaron para que con ellos tomara y comiera, y como él no aceptara hubo el procesado García de tirarle un planazo a él y a la yegua, no obstante Pedro Elías o Vázquez no hizo caso y continuó su camino. En esto conferenciaron aparte ambos procesados, poniéndose de acuerdo para dar muerte al referido Elías o Vázquez, y para ello montó el Caboverde un caballo y salió tras aquél para traerlo a la cantina como en efecto le trajo. Al llegar le fué encima el procesado García con su machete y al abrazarle Elías o Vázquez para que no le cortara, el procesado Caboverde le quitó a éste el machete que llevaba dentro de la vaina en la cintura y con él levantado trató de descargarlo sobre el repetido Elías o Vázquez no pudiendo hacerlo por habérselo arrebatado uno de los allí presentes: ínterin el procesado García apartado de Elías o Vázquez le tiraba con el machete golpes a éste produciéndole gran número de heridas, entre ellas una que le llevó parte de la nariz, y cuando por haber corrido cayó al suelo Elías o Vázquez, en esa situación le produjeron otra de grandes dimensiones en la nuca, y en la creencia ambos procesados de que le habían dado muerte, dejaron de agredirle. De todas curó en un periodo de sesenta y un días durante los que necesitó asistencia médica y estuvo impedido de trabajar, quedándole como defecto físico de carácter permanente la cicatriz de la nariz, otra del pabellón de la oreja derecha y la del cuello, que le deforman el rostro, y, además, la pérdida de la mano, antebrazo y tercio inferior del brazo izquierdo, que tuvieron que serle amputados como consecuencia de las heridas que en esa región recibió."

Resultando que los hechos cuya relación se deja transcrita fueron calificados por la Audiencia como constitutivos del delito de homicidio frustrado con la concurrencia de la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual delito por el cual han sido condenados cada uno de los procesados a la pena principal de seis años y un día de prisión mayor.

Resultando que la defensa del procesado Américo Caboverde, citó como precepto autorizante de su recurso de casación por quebrantamiento de forma el número primero del artículo novecientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, alegando lo siguiente: "Estimo que ha habido quebrantamiento de forma en la sentencia en el sentido de no haberse expresado clara y terminantemente cuáles son los hechos probados en cuanto al procesado Américo Caboverde y de resultar en manifiesta contradicción unos con otros los que se le imputan en el resultando primero de dicha sentencia. Para apreciarlo así basta tener en cuenta que el Tribunal consigna que "al llegar Vázquez le fué encima el procesado García con su machete y al abrazarle Elías o Vázquez para que no lo cortara el procesado Caboverde le quitó a éste el machete que llevaba dentro de la vaina y con él levantado trató de descargarlo sobre el repetido Elías no pudiendo hacerlo por habérselo arrebatado uno de los allí presentes". Hasta este momento, pues, Caboverde sólo había intentado agredir en la forma expuesta a Elías con el machete de éste, el cual le arrebató uno de los individuos presentes, quedando Caboverde desarmado. Y añade el Tribunal: "Interin el procesado García, apartado de Elías o Vázquez le tiraba con el machete golpes a éste produciéndole gran número de heridas, entre ellas una que le llevó parte de la nariz, y cuando por haber corrido cayó al suelo Elías o Vázquez, en esa situación le produjeron otra de grandes dimensiones en la nuca, y en la creencia ambos procesados de que ya le habían dado muerte, dejaron de agredirle. Como se ve el final del relato, ni es claro en cuanto a la participación de los dos procesados en la agresión, ni concuerda con el antecedente consignado en el párrafo anterior. Caboverde hasta entonces no había dado ningún golpe a Elías, y fué despojado del machete de que se apoderó cuando intentó dárselo. García era el que tiraba golpes con su machete a Vázquez produciéndole heridas una de las cuales le llevó parte de la nariz; y no tiene explicación posible que, en esa situación, al recibir otra herida en la nuca se diga que se la produjeron, usando el verbo en plural, cuando fué una sola y el único que hasta entonces le producía heridas era García; así como tampoco tiene explicación que se añada que, en la creencia ambos procesados de que le habían dado muerte, dejaron de agredirle, porque hasta ese momento no se ha dicho que Caboverde le agrediera, reanudara su agresión, después de haberse frustrado la que intentó con el propio machete de Elías cuando se lo quitó uno de los presentes. De todo ello resulta que el Tribunal confunde las acciones realizadas por ambos procesados y atribuya a Caboverde una confusa participación en actos exclusivos de García derivando de la misma la responsabilidad que le imputa."

Resultando que en el recurso por infracción de ley, alegó dicho recurrente lo siguiente: "Motivo primero (Autorizado por el número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve). Aplicación indebida del artículo cuatrocientos diez y seis en relación con el párrafo segundo del artículo tercero del Código Penal. La Sala incurre en error de derecho en la calificación del hecho declarado probado porque estima que este constituye un delito de homicidio en grado de frustración, sin que del conjunto de los hechos declarados probados, los cuales acepto en toda su integridad, pueda deducirse la existencia de los elementos esenciales necesarios para integrar la calificación de tal delito. Para la apreciación de la intención en delitos de esta naturaleza, según reiteradas declaraciones del Tribunal Supremo, es necesario que de los hechos probados aparezca de manera inequívoca que el procesado quiso dar muerte, y que el caso de duda acerca de tal propósito, lo único que puede servir de fudamento racional y justo para la calificación de aquellos es el resultado material de la acción ejecutada, sin que sea dable agravarlo con ningún elemento intencional realmente desconocido. Y en el presente caso, según se advierte del relato de los hechos, lejos de consignarse antecedentes que revelen tal intención, la Sala consigna el estado de embriaguez en que se hallaban los procesados, su encuentro accidental con el perjudicado, su amistosa invitación para que tomara y comiera en compañía de ellos y sus amigos; y, súbitamente, el acuerdo que les supone de darle muerte, sin que algún otro antecedente lo justificara, pués no se dice nada de disgustos anteriores, de provocaciones, de amenazas ni de ninguna otra circunstancia que explicara tan terrible determinación. El único dato que ha podido utilizar el Tribunal para apreciar la intención de matar es el que se deduce del medio empleado y del daño causado, y ya es sabido que la jurisprudencia ha declarado que no son bastantes estos elementos de prueba para dar por demostrada la referida intención. Por todo ello es evidente que la Sala al calificar el hecho en la forma expuesta y aplicarla la sanción del artículo cuatrocientos diez y seis en relación con el párrafo segundo del artículo tercero del Código Penal ha infringido por indebida aplicación este precepto, dado que los hechos revisten el carácter de un delito de lesiones graves previsto en el párrafo inicial y número segundo del artículo cuatrocientos veintinueve del mismo Código, que ha dejado de aplicar en este caso. Motivo segundo. (Autorizado por el número cuarto del artículo ochocientos cuarenta y nueve)—El Tribunal cualquiera que sea la calificación que en definitiva se haga de los hechos declarados probados, ha incurrido en error de derecho al determinar la paticipación del procesado Caboverde en los mismos, reputándolo autor por participación directa, conforme al

artículo doce, inciso primero del Código Penal. Del hecho declarado probado no se deduce que hubiera habido entre Caboverde y García el concierto de voluntades y el simultáneo concurso de acción que son indepensables para estimar que su cooperación al hecho lo inviste de la responsabilidad correspondiente a los autores. Los actos realizados por Caboverde de ir en busca de Vázquez y de intentar agredirlo no son de aquellos absolutamente necesarios para la realización del delito, a que se refiere la doctrina penal, sino de los que facilitan el hecho, de los que llevan aparejada la responsabilidad de la complicidad, prevista en el artículo trece del Código Penal. El acto de herir a Vázquez en la nuca, si bien aparece confusamente atribuido a Caboverde conjutamente con García, se evidencia por los demas detalles del hecho que fué realizado sólo por este último, y en cuanto a la afirmación de que hubo concierto entre ambos para darle muerte, además de ser de los elementos que lo mismo justifican la participación del cómplice que la del autor, es de aquellos que no tienen comprobación en los detalles del hecho; que constituyen una apreciación de orden moral por parte de la Sala y no de mero hecho, y que por lo mismo son rectificables en casación. Por consiguiente, no habiendo mérito para estimar como autor del delito de participación directa a mi defendido sino como cómplice, es claro que la Sala ha incurrido en el error de derecho expresado con infracción de los artículos que dejo citados.

Resultando que a su vez García Seara en su recurso por infracción de ley citó como precepto autorizante el número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringido por indebida aplicación el artículo cuatrocientos diez y seis en relación con el párrafo segundo del tercero del Código Penal, exponiendo el concepto de la infracción en los siguientes términos: "La Sala reconoce y acepta como probado que García se encontraba en estado de embriaguez no habitual, cuya embriaguez indudablemente que afectaba a las facultades psíquicas aun cuando no borrara totalmente la responsabilidad de la acción ejecutada; así como igualmente se evidencia que García no sospechaba que pudiera acudir a aquel sitio Pedro Vázquez, cuya presencia no era esperada sino fué cosa casual. Siendo ello así, no constando que entre el lesionado y mi cliente hubiera mediado cuestión alguna, ni que existieran anteriores disgustos, es obvio que la actitud del procesado no fué la resultante de una venganza, de un resentimiento mal contenido, sino la impulsión propia a un estado parcial o ligero de perturbación mental repentina, instantánea, irreflexiva, quizás influenciada ante la negativa de Vázquez a corresponder a la invitación que acababa de hacerle de "tomar y comer".—La intención con que el procesado realiza los hechos punibles es un elemento moral del delito, y no de mero hecho; y por eso es rectificable por el Tribunal Supremo, y de ahí que pueda legalmente plantearse el problema de que los antecedentes del hecho, el estado de ánimo del procesado y demás circunstancias concurrentes, permiten asegurar de que García no tuviera propósito alguno de dar muerte a Vázquez. El delito frustrado está condicionado por la intención en el agente de cometer el delito que dejó de consumarse y esa intención, ese propósito tiene que resultar o deducirse racionalmente de los mismos hechos probados. La embriaguez del procesado, nublando su inteligencia, modificando la conciencia, excluye la intencionalidad o el propósito de dar muerte. Esa intención no puede establecerse ni precisarse deduciéndola únicamente del medio empleado y del daño causado, ni de la variedad de heridas, ni de la circunstancia de que algunas de éstas interesaran el tronco o cabeza. De todo lo expuesto se manifiesta el error legal cometido por la Sala, calificando el hecho procesal de homicidio frustrado no atendiendo solamente al daño material causado que sólo acusa la existencia del otro delito de lesiones graves previsto en el párrafo inicial, y número veintinueve; por lo mismo que por regla general en los delitos contra las personas la ley atiende al resultado de la acción criminal; y, además, porque para que haya homicidio frustrado es necesario que de los hechos probados aparezca de manera inequívoca que el agente quiso dar muerte a otra persona, pues en caso de duda acerca de este propósito lo único que puede servir de fundamento racional y justo al fallo para la calificación de aquellos es el resultado material de la acción imputada no agravada con ningún elemento intencional realmente desconocido."

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con asistencia del Letrado defensor de los procesados que sostuvo el recurso y del Ministerio fiscal que lo impugnó.

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Considerando que el recurso por quebrantamiento de forma debe ser desestimado, pues aun suponiendo que haya obscuridad en la sentencia al expresarse en ella que ambos procesados produjeron a Vázquez una herida de grandes dimensiones en la nuca, después de haberse consignado que uno de los presentes arrebató a Caboverde el machete que éste había quitado al lesionado, la aclaración que a tal respecto se pretende en el recurso por quebrantamiento de forma no trascendería al fallo, porque en la hipótesis más favorable para el recurrente Caboverde de que él no hubiese causado esa herida ni cooperado a causarla, los demás actos que ejecutó serían suficientes para determinar su participación en el delito calificado por el mismo concepto que apreció el Tribunal sentenciador.

Considerando que si bien la intención con que el culpable realiza los hechos punibles es un elemento moral del delito y no de mero hecho, por lo cual puede ser rectificada por el Tribunal de casación la afirmación que en cuanto a ella haga la Sala sentenciadora al apreciar los hechos probados, esa rectificación a que aspiran en sus respectivos recursos ambos procesados es improcedente en el caso de la sentencia recurrida, pues el número de heridas causadas a la víctima, las regiones del cuerpo en que se infirieron, el arma empleada y la persistencia en el ataque que no cesó sino cuando los procesados creyeron que ya habían dado muerte a Vázquez, demuestran de una manera concluyente e inequívoca que el propósito homicida que la Audiencia atribuye a los recurrentes se infiere lógica y rigurosamente de los hechos declarados probados.

Considerando: que el procesado Caboverde, puesto de acuerdo con García Seara para dar muerte a Vázquez, fué en busca de éste para traerlo como en efecto lo trajo a la cantina, donde los dos primeros se encontraban y, ya en ella, al atacar García a Vázquez con un machete y abrazar éste a aquél para que no lo hiriera, Caboverde quitó a Vázquez su machete y trató de descargarlo sobre él; y como lo tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia, cuando dos personas se ponen de acuerdo para un fin criminal y ejecutan deliberada y conscientemente actos directos y apropiados en orden al mal que se produce, no es lícito separar las responsabilidades aislando el hecho singular y personalísimo con que cada uno haya concurrido, sino que es forzoso subordinarlos al resultado que ofrezca el conjunto de todos los hechos, ya que unidos los que los ejecutan en la voluntad y en la acción deben de estarlo igualmente en la responsabilidad.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley establecidos contra la referida sentencia, con las costas de cada recurso a cargo de los respectivos recurrentes. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, a la Audiencia de Oriente y a la GACETA OFICIAL de la República para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Francisco E. de la Torre y Bassave en audiencia pública de hoy. Habana, Diciembre veinte de mil novecientos diez y siete; certifico. Alfredo G. Lebredo, Secretario p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana, a nueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada correspondiente al año próximo pasado se halla la que, copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia número sesenta y dos.

En la ciudad de la Habana, a diez de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—La Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo en el recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley admitido ded derecho contra la sentencia dictada por la Audiencia de Oriente en veintidos de mayo del corriente año, en causa instruida en el Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, por robo con ocasión del cual resultó homicidio, contra Joaquín Zúñiga y Milián y Ernesto Gasparine y Roca, vecino el primero de Minas, Camaguey, sin que conste el domicilio del segundo, ni el oficio o profesión de ninguno de los dos

Primero Resultando: que la Audiencia condenó a los dos procesados a la pena de muerte como autores del delito de robo con ocasión del cual resultó homicidio, con la circunstancia agravante en cuanto a ambos de haber cometido el delito en despoblado y en cuanto a Zúñiga de ser reincidente.

Segundo Resultando: que en el sexto resultando de la sentencia que es objeto del presente recurso se expresa lo siguiente: "que en la votación de ésta sentencia no ha tomado parte el Magistrado Sandalio Fernández Cuervo porque está ausente del Distrito por licencia por enfermo que disfruta desde veinticuatro de abril último."

Tercero Resultando: que dictada la anterior sentencia y no establecido contra ella recurso alguno, la Audiencia admitió el de derecho otorgado por la ley elevando a éste Tribunal las actuaciones, y en el trámite correspondiente el Ministerio fiscal alegó que en la sentencia se había cometido el quebrantamiento de forma prevista en el inciso cuarto del artículo novecientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cuarto Resultando: que en el acto de la vista de éste recurso el expresado Ministerio sostuvo la procedencia de la casación por la causa antes expresada, la que se adhirió sosteniendo también, el letrado defensor de los procesados:

Siendo Ponente el Magistrado Angel C. Betancourt.

Primero Considerando que el inciso tercero del artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal previene que serán necesarios

cinco Magistrado para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte y que a ese acto deben concurrir, salvo caso de imposibilidad, según claramente resulta de lo expuesto en los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco de la citada ley, todos los Magistrados que hubieran asistido al juicio.

Segundo Considerando que el mencionado artículo ciento cincuenta y cuatro establece las reglas que han de seguirse cuando no sea posible la concurrencia de todos los que deben asistir a dicho acto, y, por tanto, no es lícito prescindir de ellos y menos de la concurrencia de ninguno de los obligados a tomar parte en el mismo, sino en caso de manifiesta imposibilidad.

Tercero Considerando que la circunstancia, expresada en el sexto resultando de la sentencia recurrida, de estar el Magistrado Sandalio Fernández Cuervo "ausente del Distrito por licencia por enfermo que disfruta desde el cuatro de abril último" no constituye por sí sola, como expresa, imposibilidad bastante para que se cumplan los preceptos legales referentes ya a su asistencia al acto de la discusión y votación del fallo, y a la emisión de su voto en alguna de las formas ordenadas por la ley.

Cuarto Considerando que por lo expuesto es visto que al dictarse la sentencia recurrida se ha cometido el quebrantamiento de forma señalado en el inciso cuarto del artículo novecientos doce de la citada ley procesal oportunamente alegado por el Ministerio fiscal y el letrado defnsor del reo, y por ello procede la casación de dicha sentencia.

Quinto Considerando: que examinados los autos no se ha advertido ningún otro quebrantamiento de forma, que estimar de oficio, y, por tanto, el pronunciamiento debe limitarse a ordenas la subsanación del que se deja expresado.

Sexto Considerando que no estándose en el caso previsto en el artícuo cuarenta de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, no procede hacer especial condenación de costas.

Fallamos:—que debemos declarar y declaramos haber lugar al presente recurso de casación admitido de derecho en beneficio del reo, por haberse cometido en la sentencia el quebrantamiento de forma previsto en el inciso cuarto del artículo novecientos doce de la ley procesal y en su consecuencia casamos y anulamos la referida sentencia, sin especial condenación de costas.—Y con devolución de los autos, comuníquese a la Audiencia de Oriente, por medio de certificación, la presente, a fín de que reponiendo aquellos al estado de dictar sentencia pronuncie nuevamente la que estime procedente, cumpliendo en ese acto con los requisitos establecidos en la Ley.—Publíquese ésta en la GACETA OFICIAL e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia librándose a ese efecto las copias necesarias.

Así, por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla—José Cabarrocas Horta—Angel C. Betancourt—José V. Tapia—Joaquín Demestre.—J. M. Menocal.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Presidente de la Sala señor Carlos Revilla; en audiencia pública de hoy.—Habana, diciembre veintiuno de mil novecientos diez y siete.—Certifico:—Alfredo G. Lebredo, Secretario p. s.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana a quince de enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número sesenta y tres.

En la ciudad de la Habana a trece de Noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Guillermo Alvariño y Romero, conductor de ferrocarriles, vecino de esta ciudad, contra la sentencia dictada con fecha de veinticuatro de Marzo último por la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en causa incoada en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones.

Resultando que en la expresada sentencia se consigna lo siguiente: "Primero: Resultando probado que el procesado en esta causa Guillermo Alvariño y Romero y Gervasio Herrera y Arango, en la noche del día treinta y uno de Marzo del año último tuvieron un disgusto cuyos detalles no han podido precisarse, y al siguiente día, de nueve a diez antes meridiano, se encontraron en la Calzada del Monte esquina a Estévez, sin que tampoco se hayan comprobado los detalles, es lo cierto que el procesado con un revólver que sin licencia portaba hizo a Herrera cinco disparos produciéndole cuatro heridas de las que sanó en un período mayor de noventa días necesitando asistencia médica y con impedimento para el trabajo sin que le haya quedado defecto físico ni deformidad."

Resultando que el Tribunal sentenciador condenó al procesado a la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional como autor de un delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones graves comprendido en los artículos cuatrocientos veintiuno y número tercero y párrafo primero del

cuatrocientos veintinueve del Código Penal, sin circunstancias modificativas, y a la de cinco pesos de multa como autor de la falta de uso de arma de licencia, prevista en el número tercero del artículo quinientos noventa y nueve del expresado Código.

Resultando que el recurso se ha establecido citando como precepto autorizador el inciso segundo del artículo novecientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expresando el motivo del quebrantamiento en los términos siguientes: "En los escritos de la acusación y de esta defensa, en que se formularon las conclusiones, se trató del extremo relativo a que Gervasio Herrera había hecho agresión contra Guillermo Alvariño, sin que este hubiera dado motivo para semejante agresión. La representación del Ministerio público expuso que Gervasio Herrera agredió a Alvariño con las manos y que éste entonces hizo uso del revólver que portaba, disparándolo; y por nuestra parte expusimos que Herrera y Alvariño, que habían sostenido un disgusto el día treinta y uno de Marzo del año próximo pasado, se encontraron el día siguiente, en la calle y sin que mediase palabra alguna el primero le hizo agresión al segundo entablándose una lucha que obligó a éste a defenderse. Es evidente, pues, que ha habido primero una agresión injustificada, ilegítima, por parte de Gervasio Herrera contra Guillermo Alvariño y que ese extremo ha sido objeto de la acusación y de la defensa según hemos visto y siendo esto así desde luego que ese punto ha debido quedar resuelto en la sentencia. El hecho de que se consigne en el resultando probado que no se han podido comprobar los detalles del disgusto, a consecuencia del cual Alvariño hizo contra Herrera unos disparos de revólver, no deja resuelta la cuestión, pues precisamente el conocimiento de esos detalles determinan la culpabilidad o la inocencia del acusado o también la modificación de su responsabilidad. No he practicado reclamación alguna para obtener la subsanación de la falta cometida en atención a que dada su naturaleza no ha existido oportunidad para ello."

Resultando que la vista se celebró sin asistencia de ninguna de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado Joaquín Demestre.

Considerando que el Tribunal del juicio, según aparece de la sentencia recurrida, no pudo comprobar los detalles del suceso, y esta declaración deja resuelta la cuestión propuesta por la defensa relativa a la agresión de que alegó haber sido objeto el lesionado, en el sentido de no apreciarla el Tribunal por carecer de fundamento en los hechos que declaró probados; y no incurrió por tanto, en la omisión que se le atribuye en el recurso con la cita del número segundo del artículo novecientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso al principio referido, con las costas a cargo del recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia que, por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, madamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Juan Gutierrez Quirós.—Franc° E. de la Torre.

Publicación:—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Joaquín Demestre en audiencia pública de hoy. Habana, Enero ocho de mil novecientos diez y ocho; certifico.—M. S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana a diez y seis de Enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

Doctor Raul Diez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Vázquez Graña, de raza blanca, estatura regular, complexión fuerte, ojos pardos, boca regular, nariz idem, pelo rubio, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad natural de España, Orense, de profesión u oficio labrador y cuyo último domicilio fué el Central "San Antonio", Madruga, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por el delito de incendio con el número 237 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Güines, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar toda vez que no ha cumplido con lo dispuesto en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial procedan a la busaca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal del mencionado procesado José Vázquez Graña.

Habana, octubre 8 de 1918.—*Raul Diez Muro.*

5242 A. 12

Dr. Raul Diez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por el presente edicto cito a los herederos o causahabientes de Manuel Michelena Derteano, para que en el término de quince días se personen en la impugnación de honorarios establecida por el doctor Fausto García Rivera en la causa número 1560

de 1916 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera por falsedad, apercibido de lo que hubiere lugar en derecho. Los autos penden ante la Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia.

Habana, octubre nueve de 1918. — *Raul Diez Muro.*

5337 A. 12

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 78 del año 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de Bejucal por el delito de lesiones contra Ambrosio Pérez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a Mateo Valet, Gabriel Enseñat y Mateo Valdés, para que el día diez y nueve del corriente a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de 12 y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, *Ranuel Diez Muro.*

5340 A. 12

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 445 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera por el delito de estafa contra Carlos A. Cancio, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a Félix Mechow, vecino que fué de Monserrate 3 o 5, para que el día diez y nueve del corriente a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, *Raul Diez Muro.*

5341 A. 12

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número 375 del año 1917, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda por el delito de lesiones contra Luis Nava Pérez, ha acordado se convoque por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA a Severino Alvarez y Alvarez, vecino que fué de Apodaca número 2, carbonería, a fin de que comparezca en día y hora hábil en esta Secretaría, para hacerle entrega de treinta pesos, importe de la indemnización acordada a su favor en la sentencia dictada en esta causa.

Habana, 9 de octubre de 1918.—*Angel Cortina.*

5338 A. 12

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa Nº 175 A del año de 1911 e instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Marianao, por el delito de robo contra Matías Rodríguez Sosa, ha acordado se convoque por 3 números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA a José Fernández, dueño que fué de la carnicería situada en la calzada de Columbia, Reparto "Almendares", a fin de que en día y hora hábil comparezca en esta Secretaría para hacerle entrega de dos centavos como parte de la indemnización acordada a su favor en la sentencia dictada en la expresada causa.

Habana, 9 de octubre de 1918.—*Angel Cortina.*

5339 A. 12

Doctor Angel Cortina y Sotolongo, Secretario de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luciano Pérez Hernández, de la raza negra, hijo de Manuel y de Sofía, natural de Pinar del Río, labrador, soltero, de 27 años de edad, vecino de Bainoa, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan de la causa que con el número 48 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Jaruco se le sigue por el delito de rapto, toda vez que dicho procesado no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal del mencionado procesado.

Habana, octubre nueve de 1918.—*Angel Cortina.*

5343 A 12

La Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 421 del año de 1918 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera por el delito de hurto, contra Ricardo Romero ha acordado se cite por tres números de ese periódico al testigo Antonio Giraudier, para que el día quince del actual a las doce de la mañana, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa.

Habana, 9 de octubre de 1918.—El Secretario, *Gustavo A. Gispert.*

5241 A. 12

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número quinientos nueve de mil novecientos diez y seis, del Juzgado de Instrue-

ción de Matanzas, seguida por alzamiento comercial, contra Juan y José Bautes y otro; ha dispuesto se cite por este medio al testigo Alberto Seller, cuyo domicilio se desconoce, para que a la una y media de la tarde del día quince de octubre actual, comparezca ante esta Audiencia, a deponer en el acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente.—Matanzas, ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola,* Secretario de la Audiencia.

5243 A. 11

AUDIENCIA DE SANTA CLARA

Doctor Bartolomé Vilches y de la Maza, Secretario de la Audiencia de Santa Clara.

La Sección Segunda de la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dispuesto por providencia de esta fecha se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Manuel Córdova, fiador del penado Evangelista Machado Linárez, en causa número 309 de 1917, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, por rapto, para que dentro del término de diez días presente a su fiado con el apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a ingresar en firme en las Arcas del Estado la cantidad de doscientos pesos que como fianza metálica prestó a favor de dicho penado para que disfrutara de libertad provisional.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Bartolomé Vilches.*

5244 A. 11

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camaüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de audiencia correspondiente a la causa número 253 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Ciego de Avila, por robo, contra Ramón Hernández Mirabal y otro ha dispuesto que los testigos Fernando Galán, Manuel Guerra, Oscar Mestre, Ricardo García López, Manuel Jiménez Sánchez, Carlos Abreu Soto, Juan Espinosa, José Ríos Fernández, Modesto Gómez Gómez, Jesús Blanco Quejo, Manuel Morfi Gómez, Agustín Preciado Sala, Rafael Mina, Calixto Martínez, Telesforo Corcho Sori Antonio Sánchez, Rosendo Fernández, Alfredo Fernández, José Caridad Sierra, Manuel González (a) Niño, Ramón González, José Cubas Torres, Francisco Montes, Claudio Montes, Luciano Ruiz, Diego González, Tomás Neyra Llanes, Ramón de León, Francisco López, Juan Vázquez, Balbino Rodríguez Fernández, Domingo González, Joanico García y Francisco Chamende, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos de la tarde del día veintiuno del mes actual y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a siete de octubre de 1819.—*Manuel de Para.*

5245 A. 12

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 302 de 1917, que procedente del Juzgado de Instrucción de Ciego de Avila, se sigue contra Alfonso Pérez Ramos y otro, por homicidio y disparo, ha dispuesto que los testigos José Piñeiro, Jacinto Trujillo Cruz, Santiago Rodríguez Suárez y Miguel Alayón González, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a la una y media p. m. del día diez y seis de octubre actual, y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a dos de octubre de 1918.—*Manuel de Para.*

5203 A. 11

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia del Norte de esta capital.

Por el presente se hace saber que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—En la demanda de mayor cuantía establecida por Clara Rosa Lima López y Núñez, contra Adriano Pérez y Martínez sobre divorcio, en el cuaderno de prueba de la actora ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia del Norte con esta fecha se cite al demandado cuyo domicilio se ignora para que a las diez de la mañana del día catorce del actual comparezca en el Juzgado al reconocimiento de una carta y para que absuelva posiciones. Y en cumplimiento de lo dispuesto para citar a Adriano Pérez Martínez para los actos señalados, libro la presente con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y la

fijo en la tablilla del Juzgado, Habana, octubre siete de mil novecientos diez y ocho.—Ant. F. de Velasco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Luis M. Cowley.—Ante mí, Ant. F. de Velasco.

1503 P. 15

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia, accidental, del Norte de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula del tenor siguiente.—En la demanda de divorcio establecida por Clara Rosa Lima López Núñez, contra Adriano Pérez Martínez, sobre divorcio y en virtud de que la demandante ha optado por el procedimiento que se establece en la Ley de veinte y nueve de julio de este año, el señor Juez de Primera Instancia del Norte, en providencia de esta fecha ha dispuesto que por este medio en virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado Adriano Pérez y Martínez se cite al mismo para que a las diez de la mañana del día diez y ocho del actual comparezca en este Juzgado, sito en el Paseo de Martí quince, altos para la celebración de la comparecencia que dispone el artículo XX de la mencionada ley, bajo la prevención a dicho demandado de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, octubre siete de mil novecientos diez y ocho. Ant. F. de Velasco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Luis M. Cowley.—Ante mí, Ant. F. de Velasco.

1504,P. 14

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia del Norte de esta capital.

Por el presente se hace saber que en los autos que se dirán, se ha librado por el actuario la cédula del tenor siguiente.—En el cuaderno de las propuestas por Apolinar Sotelo y Aldecoa a consecuencia del juicio de menor cuantía que sigue a Ricardo M. y María J. del Río, en cobro de pesos, el señor Juez de Primera Instancia del Norte en providencia de esta fecha ha dispuesto a instancia del demandante que se cite a los demandados los expresados Ricardo M. y María J. del Río, a fin de que el día quince del actual mes de octubre a las diez de la mañana comparezcan en el Juzgado, sito en el Paseo de Martí quince, altos, a absolver el pliego de posiciones que ha sido presentado bajo apercibimiento de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impidan serán declarados confesos a tenor de dicho pliego. Y para citar a dichos demandados cuyos domicilios se ignoran bajo el apercibimiento dispuesto a los fines que se dejan expresados, se libra la presente para fijarla en la tablilla del Juzgado e insertarla además por edicto que se ha de publicar en la GACETA OFICIAL.—Habana, octubre siete de mil novecientos diez y ocho.—Ant. F. de Velasco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis M. Cowley.—Ante mí, Ant. F. de Velasco.

1513 P 14

HABANA.—SUR

Rafael Radillo y García, Juez de Primera Instancia accidental del Sur de esta Capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos del procedimiento sumario establecido por Antonio Pérez Leo, contra Juan Vázquez González, por pesos, importe del crédito hipotecario constituído por la escritura otorgada en 18 de diciembre de 1911, ante el Notario Alejandro Téstar, se ha dispuesto sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes especialmente hipotecados, consistentes en el terreno que ocupa la casa Vives 49 de esta Ciudad, mide 7 metros 25 centímetros de frente por 21 metros de fondo, que hacen una superficie de 152 metros 25 centímetros planos: linda por la derecha saliendo con la número 47, por la izquierda con el 51 y por el fondo con la número 42 de la calle Puerta Cerrada, cuyo bien aparece inscripto en el Registro de la Propiedad del Mediodía, a nombre de Juan Vázquez González, que lo adquirió de José Porras Alonso por escritura de tres de febrero de 1908, ante el Notario Francisco Castro, y todo lo en él fabricado; habiéndose tasado dicho bien según la escritura de hipoteca, en la cantidad de mil seiscientos pesos oro español, y se ha señalado para el acto del remate, las diez de la mañana del día nueve del entrante mes de noviembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número 17: advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al veinte y cinco por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Radillo y García.—Ante mí, Manuel Pérez.

1523 P 14

HABANA—ESTE

Licenciado Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos que se dirán libró el actuario la cédula que dice así.—Señor Juan Rodríguez y Domínguez.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por doña Edelmira Duque de Estrada y Velazco, contra usted, sobre divorcio, el señor Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital, por ante mí, ha dispuesto, después de admitir al mandar sustanciar dicha demanda, se emplace a usted, como lo verifico por medio de esta cédula que se publicará en forma de edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que dentro del término de nueve días hábiles se persone en forma en dichos autos, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Habana, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—Antonio R. Quintana.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto.—Habana, ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis de Arango.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1502 P. 14

Luis de Arango y de Arango, Juez de Primera Instancia del Este, accidental.

Por virtud de este edicto se emplaza a los familiares de don José Bón, natural de China, y vecino de Príncipe 12, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicho sujeto. Apercibido de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente.—Habana, 11 de octubre de 1918.—Luis de Arango.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

5343 I. 12

HABANA—OESTE

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: que por el señor Juan Arango y Valdés y por la Fidelity and Deposit Company of Maryland, se ha solicitado la cancelación de las fianzas prestadas por los mismos para garantizar las gestiones del Notario señor Carlos Laurent e Iglesias por haber cesado en su cargo.

Y en tal virtud se cita por este medio a todos los que tuvieren que reclamar indemnización de daños y perjuicios con motivo de cualquier acto u omisión en que hubiese incurrido el referido Notario en el desempeño de sus funciones oficiales hasta el día veinte de enero de 1902, en que cesó en dicho cargo por motivo de su fallecimiento, para que presenten sus reclamaciones ante el Juez que suscribe, dentro del año siguiente a la fecha del primer edicto en la GACETA OFICIAL o sea veinte y ocho de junio de mil novecientos diez y ocho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente segundo edicto en la Habana, a siete de octubre de 1918.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

5247 I. 12

GÜINES

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta Villa en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se hace saber: que en los autos respectivos se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:—En la Villa de Güines, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho, el señor doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta Villa, en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.—Visto el incidente promovido por doña Concepción Francisca de la Encarnación Maceo y Blanca, vecina de esta Villa y ocupada en los quehaceres domésticos, representada por el mandatario judicial Fernando López Socarrás, bajo la dirección del Ldo. Eugenio Sánchez de Fuentes, a consecuencia del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por la misma, contra su legítimo consorte don Domingo de Alcalá, sobre divorcio, relativo dicho incidente a la disolución del vínculo matrimonial.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar el presente incidente; y, en su consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que unía a los consortes doña Concepción Francisca de la Encarnación Maceo y Blanca y don Domingo de Alcalá, y en actitud ambos cónyuges de contraer nuevo matrimonio cuando lo tengan por conveniente, toda vez que a la fecha ha transcurrido más de un año desde que quedó firme la sentencia de divorcio, dictada en el juicio principal, y no estar comprendidos en las excepciones del artículo doce de la expresada Ley de Divorcio, sin especial condenación de costas.—Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Alberto Córdova.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta Villa, en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, estando en audiencia pública en este día.—Güines y septiembre veinte y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Juan Bta. Díaz.

Y a fin de notificar la sentencia inserta al de-

mandado rebelde don Domingo de Alcalá, se libra el presente para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente.—Güines, octubre siete de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Alberto Córdova.—Ante mí, Juan Bta. Díaz.

1522 P 14

PINAR DEL RIO

Doctor Lucas Ponzoa Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Pinar del Río.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares del presunto demente Cristino Cruz y León, vecino de este término, que en este Juzgado se instruyen diligencias para tratar de la reclusión del mismo en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en las mismas a hacer uso del derecho que les concede el artículo 367 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo el presente en Pinar del Río, a 9 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Lucas Ponzoa.—Ante mí, Manuel I. de la Fuente, Secretario Judicial.

5246 I. 12

CONSOLACION DEL SUR

Antonio Pinelo y Cruz, Juez de Primera Instancia, accidental, de este Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que dice así:

Señor don José María Díaz del Pino, o los que resulten ser sus herederos o causahabientes.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por Catalina Dueñas y González, y Jorge Díaz y Dueñas, contra ustedes, sobre prescripción de créditos hipotecarios, y como parte de la prueba de los actores, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia, accidental, de este Partido, se cite a ustedes, a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cruz Vichot número 37 (altos) a prestar confesión judicial para cuyo acto se ha señalado el día diez y siete del actual a las dos de la tarde; apercibidos del perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecieren.—Y para citar a ustedes con el apercibimiento dispuesto, libro la presente, que por desconocerse sus domicilios e ignorarse sus paraderos, se fija en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se publicará, además, en la GACETA OFICIAL, parándoles el mismo perjuicio que si fueran sus personas.—Consolación del Sur, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—José M. Perdomo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Consolación del Sur, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Pinelo.—Ante mí, José M. Perdomo.

1525 P 14

CARDENAS

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares del presunto demente Evaristo Ulacia, de raza negra, natural del Recreo, de 45 años de edad, de campo, soltero y vecino de Martí, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquél y reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este dicho Juzgado, a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a ocho de octubre de 1918.—José M. Vélez.—Ante mí, Benjamín Cuní.

5248 I. 12

CIENFUEGOS

Doctor Mario Trujillo y Machado, Juez Municipal y de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber: que en las diligencias que se dirán se ha librado la cédula que dice así:—Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría de Benjamín Sousa.—Señor Mateo Orbe y Azpitarte.—En las diligencias sobre accidente del trabajo sufrido a usted en la fundición de Oliva y Sánchez, cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido en providencia de siete del actual lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día diez y nueve del actual a las nueve de la mañana concurra a la comparecencia que previene el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz ciento diez y ocho, previniéndole que si no concurre le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para fijar en la tabla de anuncios del Juzgado, expido la presente.—Cienfuegos, octubre siete de mil novecientos diez y ocho.—Benjamín Sousa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.— Cienfuegos, octubre siete de mil novecientos diez y ocho. —Mario Trujillo.—Ante mí, Eduardo Aulet.

5249 I. 12

Doctor Mario Trujillo y Machado, Juez Municipal y de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos accidental.

Por el presente se hace saber que en las diligencias que se dirán se ha librado la cédula que dice

así:—Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría a cargo de Benjamín Sousa.—Señor José Alonso García.—En las diligencias sobre accidente del trabajo sufrido a usted en el Central Soledad, cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial en providencia de fecha cinco del actual lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día diez y nueve de octubre a las diez de la mañana concurra a la comparecencia que previene el artículo veinte y ocho de la Ley de Accidentes del Trabajo, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz ciento diez y ocho previniéndole que si no concurre le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado en virtud de ignorar su domicilio, libro la presente cédula. — Cienfuegos, cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Benjamín Sousa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, octubre cinco de mil novecientos diez y ocho.— Mario Trujillo.—Ante mí, Benjamín Sousa.

5250 I. 12

Doctor Mario Trujillo y Machado, Juez Municipal y de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber que en las diligencias que se dirán se ha librado la cédula que dice así:—Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría de Benjamín Sousa.—Señor Constantino Lamela y Díaz.—En las diligencias sobre accidente del trabajo sufrido a usted en el Central Perseverancia, cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido en providencia de fecha nueve del actual, lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día veinte y cuatro del actual a las nueve de la mañana concurra a la comparecencia que previene el artículo veinte y ocho de la Ley de Accidentes del trabajo que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz ciento diez y ocho previniéndole que si no concurre le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para fijar en la tablilla del Juzgado, expido la presente.—Cienfuegos, octubre nueve de mil novecientos diez y ocho.—Benjamín Sousa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, octubre nueve de mil novecientos diez y ocho. — Mario Trujillo.—Ante mí, Benjamín Sousa.

5251 I. 12

Doctor Mario A. Trujillo y Machado, Juez Municipal de esta ciudad y de Primera Instancia de este Partido, por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto, hago saber: que en las diligencias que se dirá, se ha librado la cédula que dice así:—Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría a cargo de Eduardo Aulet.—Señor Rosendo Lazcano Valverde.—En las diligencias sobre accidentes del trabajo ocurrido a usted en el central Perseverancia, cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia del día de hoy, lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día veintinueve del actual a las nueve de la mañana concurra a la comparecencia que previene el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, la que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, previniéndole que si no concurre, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Y para fijar en la tablilla del Juzgado en virtud de ignorarse su domicilio, libro la presente cédula.—Cienfuegos, siete de octubre de 1918.

Y para citar a Rosendo Lazcano Valverde, cuyo domicilio se ignora, para la comparecencia dispuesta, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Cienfuegos, siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario A. Trujillo.—Ante mí, Eduardo Aulet.

5253 I. 12

Doctor Mario A. Trujillo y Machado, Juez Municipal de esta ciudad y de Primera Instancia de este Partido, por sustitución reglamentaria.

Por el presente edicto, hago saber: que en las diligencias que se dirá, se ha librado la cédula que dice así:—Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría a cargo de Eduardo Aulet.—Señor José Rodríguez Poceiro.—En las diligencias sobre accidentes del trabajo ocurrido a usted en el central Perseverancia, cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia de fecha del día de hoy, lo cito a usted por medio de la presente cédula para que el día veintinueve del actual a las ocho de la mañana concurra a la comparecencia que previene el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, la que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, previniéndole que si no concurre, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Y para fijar en la tablilla del Juzgado en virtud de ignorarse su domicilio, libro la presente cédula.—Cienfuegos, siete de octubre de 1918.—Eduardo Aulet".

Y para citar a José Rodríguez Poceiro, cuyo domicilio se ignora, para la comparecencia dispuesta, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Cienfuegos, siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario A. Trujillo.—Ante mí, Eduardo Aulet.

5252 I. 12

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de Remedios y su Partido.

Por el presente edicto, que se libra en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por José Alvarez González, contra Cándido Alvarez Acevedo y otros, y en virtud de providencia de esta fecha, cito a Aquilino Rojas Figueroa, sus herederos o causahabientes, para la audiencia del día diez y siete del corriente a las dos de la tarde, para la relación de los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por Constantino Alvarez González, contra Aquilino Rojas Figueroa, sus herederos o causahabientes y otros, y la de estos autos, cuya relación se ha decretado, en virtud de la acumulación que de ambos autos ha pedido la parte actora en este juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a doce de octubre de 1918.—Godofredo Díaz.—Ante mí, Pedro Perdomo.

1524 P 14

Eduardo Escandón y Cerda, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Remedios y su Partido.

Por virtud del presente edicto que se libra en los autos del juicio ejecutivo en cobro de pesos seguido por el Presbítero doctor Celedonio Palacios Muñiz, contra Manuel Martínez Campos, se sacan a pública subasta los bienes embargados en dicho juicio consistentes en una casa de tabla y tejas situada en el poblado de Quinta, Término Municipal de Vueltas, en este Partido Judicial, en la calle de Juan Bruno Zayas, con veinticinco varas de frente, por cuarenta de fondo, lindando por su frente con la referedia calle de Juan Bruno Zayas, y por la derecha, izquierda y fondo, con solares de doña María Lorenzo, que ha sido tasada en la suma de dos mil quinientos pesos oro del cuño español, señalándose para el acto del remate las nueve de la mañana del día cuatro de noviembre entrante, en los estrados de este Juzgado, sito en la casa número 54 de la calle de Antonio Maceo, advirtiéndose: que la subasta se efectuará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma así como que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con los títulos que de los mismos aparezcan sin derecho a exigir ningunos otros.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente.—Remedios, octubre cuatro de 1918.—Eduardo Escandón.—Ante mí, Pedro Perdomo.

1517 P. 14

SANCTI SPIRITUS

Manuel Jané y Román, Juez Municipal de Sancti Spíritus por designación del señor Presidente de la Audiencia de Santa Clara.

Hago saber: que el Procurador Carlos Canto Cueto, como apoderado de Manuel Martínez-Moles y Echemendía, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, viudo, Agrimensor y propietario, ha establecido demanda verbal contra Angel Manuel y Juan Francisco Ponte y Gómez, de domicilio ignorado, o su sucesión, caso de haber ellos fallecido, cuyos componentes y domicilios también ignora, para que otorgue a su mandante escritura de venta de dos quintas partes de la casa y solar calle de Luz, antes San Juan de Dios, número 16, de esta ciudad, que le vendieron en doscientos ochenta y dos pesos cincuenta centavos; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto la una de la tarde del próximo día veinte y tres del mes en curso, en las oficinas de este Juzgado, Avenida de Marcos García número 6 A, a cuyo acto deberán concurrir las partes por sí o legalmente representadas y con los medios de prueba de que intenten valerse; apercibidos los demandados de seguir el juicio en su rebeldía si no concurrieren a contestar la demanda.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, expido el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL.—Sancti Spíritus, octubre once de 1918. Entre líneas — pesos — vale.—M. Jané y Román.—Ante mí, Manuel Hernández Castañeda.

1516 Pm. 14

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez Municipal Primer Suplente en funciones de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en las diligencias promovidas por la Constancia Sugar Company, sobre expropiación forzosa de una faja de terreno de la finca Monte Saul de la propiedad de la señora Sergia Josefa Rodríguez y Rodríguez Maribona, compuesta de una lingitud de 2917.60 metros por 15.00 metros de ancho, y una superficie total de 43764.00 Mts. 2., lindando al Norte, con terrenos de la finca Monte Saul, de la que se segrega; por el Sur, con terrenos de la propia finca Monte Saul y terrenos de la de La Sierra, de la sucesión de S. de la Rosa; al Este, terrenos de la finca Yaguaral de Constancia Sugar Co., y terrenos de Monte Saul, y en ellas he dispuesto se requiera a los dueños de la faja de terre-

no objeto de la expropiación y que resulta ser la señora Sergia Josefa Rodríguez Maribona y Rodríguez Maribona, para que dentro del término de quinto día otorgue a favor de la Compañía promovente la escritura correspondiente bajo apercibimiento de procederse a otorgarse de oficio por el Juzgado si no lo verifica.

Y para fijar y publicar en la forma ordenado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en la tablilla de anuncio de este Juzgado, expido el presente edicto con el fin de que llegue a conocimiento de la señora Sergia Josefa Rodríguez Marino y Rodríguez Maribona.

Sagua la Grande, octubre ocho de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

1514 P. 14

Oscar F. López y López, Juez Municipal Primer Suplente en funciones de Primera Instancia de esta villa y su Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en las diligencias promovidas por la Constancia Sugar Co., sobre expropiación forzosa de dos fajas de terreno de la finca "La Sierra", propiedad de la sucesión de Santiago P. de la Paz, compuesta dichas fajas de terreno de una superficie de 23.170.20 Mts. 2, lindando al Norte, Sur y Este. con terrenos de la misma finca y al Oeste, con la finca Guadalupe. Ancho de las fajas 15.00 metros. Longitud media 1405.00 metros, 50.88 cordeles planos; situada en el término municipal de Encrucijada y en ellas he dispuesto se requiera a los dueños de las fajas de terreno mencionadas, objeto de la presente y que resultan ser la sucesión de don Santiago P. de la Paz, a fin de que dentro del término de quinto día otorgue a favor de la Compañía promovente la escritura correspondiente, bajo apercibimiento de procederse de oficio si no lo verifica.

Y para fijar y publicar en la forma ordenada, libro el presente a fin de que llegue a conocimiento de la sucesión de Santiago P. de la Paz, en Sagua la Grande, octubre ocho de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

1515 P. 14

Oscar F. López y López, Juez de Primera Instancia accidental de Sagua la Grande y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursan las diligencias promovidas por el Mandatario Judicial Maximiliano Isoba y Toledo, en representación de doña Felicia Sansón y Otero, viuda de Leiseca, solicitando la inscripción con perjuicio de tercero y en la forma establecida por la Ley de 22 de octubre de 1904, en relación con el artículo 390 y siguientes de la Ley Hipotecaria, de una finca rústica denominada "Felicia", radicada en el barrio de Santa Clara, del Término Municipal de Rancho Veloz y correspondiente a la Hacienda "Las Cañas", Partido Judicial y Registro de la Propiedad de Sagua la Grande, compuesta de nueve caballerías de tierra, equivalentes a ciento veinte hectáreas, setenta y ocho áreas y diez y ocho centiáreas, que linda al Norte, con la finca "Triunfo" o "Camacho", antes de Alberto Lastres y hoy de dicho señor, y de sus hermanos Mercedes, Felipe, María Aurora de las Nieves y Amado; por el Este, con el camino de "Berberia" que va de Rancho Veloz al camino central de Cañas y la separa del demolido ingenio "Santa Clara"; y por el Sur y Oeste, con terrenos del señor José María Leiseca; en cuyas diligencias y por providencias de este día se ha dispuesto convocar por el término de veinte días a los que se creyeren perjudicados con la inscripción que se pretende, para que comparezcan en este Juzgado a anunciar su oposición si les conviniere.

Y para anunciarlo en la forma dispuesta, expido este edicto en Sagua la Grande, a octubre ocho de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

1489 P. 12-14 15

Oscar F. López y López, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Sagua la Grande y su Partido.

Por el presente hago saber: que en las diligencias promovidas por la Compañía Constancia Sugar Company, sobre expropiación forzosa de una faja de terreno de la finca "Real Santana", compuesta de una superficie total de 21789 M2. que linda por el Norte, con terrenos de la finca Yagunal; al Sur, con terrenos de la finca "La Sierra"; al Este y Oeste, con terrenos de la misma finca "Real Santana", de donde se segrega la faja que se trata de expropiar, para la construcción de un ferrocarril de servicio público del batey de dicha finca al poblado del Santo y Embarcadero de Jaquete, situada dicha finca "Real Santana" en el Término Municipal de Encrucijada; he dispuesto se cite al señor Francisco González y por edictos que se publicarán en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en uno de los periódicos de esta localidad a todas las personas que se crean con algún derecho a la faja de terreno que se trata de expropiar para que el día treinta y uno del actual mes de octubre a las dos de la tarde comparezcan en este Juzgado a la Junta que en dicho día y hora se ha de celebrar con objeto de proceder al nombramiento de Comisionados para el avalúo de dicha faja, apercibidos de que si no lo verifican personalmente o por medio de personas debidamente autorizadas serán representados en la misma por el señor Fiscal de Partido.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en uno de los periódicos de la localidad,

durante ocho días consecutivos, libro el presente en Sagua la Grande, a primero de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Oscar F. López.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

1387 P 8 al 14

Oscar F. López y López, Juez de Primera Instancia accidental de Sagua la Grande y su Partido.

Por el presente hago saber: que en las diligencias promovidas por la Compañía Constancia Sugar Company, sobre expropiación forzosa de una faja de terreno de la finca Buena Vista o de la finca Las Bocas, compuesta de una superficie tótal de 2,197.50 M2. que linda por el Norte y Sur, con terrenos de la finca Buena Vista o las Bocas, de donde se segrega; al Este, con terrenos de la finca Yagunay, y al Oeste, con terrenos de la finca Las Bocas, para la construcción de un ferrocarril del servicio público del batey de dicha finca al poblado del Santo y Embarcadero de Jaquete, situadas dichas finca Buena Vista y Las Bocas en el Término Municipal de Encrucijada, he dispuesto se cite a la sucesión de Oña o Castellanos y por edictos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Republica, y en un número de los periódicos de esta localidad, a todas las personas que se crean con algún derecho a la faja de terreno que se trata de expropiar, para que el día treinta y uno del actual mes de octubre a la una de la tarde comparezcan en este Juzgado a la Junta que en dicho día y hora se ha de celebrar con objeto, de proceder al nombramiento de Comisionados para el avalúo de dicha faja de terreno, apercibidos de que si no lo verifican personalmente o por medio de personas debidamente autorizadas para ello, serán representados en la misma por el señor Fiscal del Partido.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, y en uno de los periódicos de la localidad durante ocho días consecutivos, libro el presente en Sagua la Grande, a primero de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Oscar F. López.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

1388 P. 4 al 14

CAMAGÜEY

Licenciado Filomeno Rodríguez Alfonso, Juez de Primera Instancia designado de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto, se anuncia por primera vez y término de ocho días, la venta en pública subasta de las existencias del establecimiento de víveres situado en el poblado de Florida, de la propiedad del señor Arturo Miranda Hernández, así como los aparatos, mostradores y artefactos dedicados y que pertenezcan al tostadero de café y fábrica de harina de maíz, que constan embargados como de la propiedad de aquél, y que mantiene en depósito; valorado todo en la suma de dos mil novecientos cuarentiún pesos ochenticinco centavos, moneda oficial; para cuyo acto, que se llevará a efecto en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, se ha señalado la hora de las nueve y media de la mañana del día veinticinco de los corrientes, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; pues así se ha acordado, por resolución de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador Francisco del Pino a nombre de Alfredo Cima, contra Arturo Miranda Hernández, cuyos autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, para los que deseen examinarlos.

Camagüey, octubre 9 de 1918.—Filomeno Rodríguez.—Ante mí Antonio Alvarez.

1508 P. 14

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial de Santiago de Cuba.

Hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de la finca que luego se expresará, promovido por Manuel Guerra Gambara, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez señor Martínez.—Santiago de Cuba, ocho de octubre de 1918.—Dada cuenta; se tiene por formada la presente pieza separada, y dándose por finalizado el estado de prevención, y por iniciado el deslinde de la finca rústica compuesta de cuatro y cuarto caballerías de tierra, situadas en el barrio de Santa Filomena, término municipal de Palma Soriano, procedente de la finca "Seibabo". — Convóquese a los poseedores o propietarios de las propiedades o fundos limítrofes para que comparezcan en el juicio, apercibidos unos y otros de que continuará el procedimiento a su perjuicio.—Y háganse las publicaciones a que se refieren los artículos doce y trece de la Orden 62 de 1902, librándose al efecto los despachos necesarios.—Lo mandó y firma el señor Juez, doy fe.— Fco. Martínez.— Ante mí, Alberto Canler.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por este medio con manifestación de que los designados como propietarios colindantes son: por el Norte, con terrenos de Antonio Andren; por el Sur, con terrenos de Leonardo de la Tejera; por el Este, con el camino Real de la Isla; y por el Oeste, con la finca San Vicente de Manuel de la Tejera.

Que el título presentado por el promovente para acreditar el derecho que tiene sobre dicha finca, consiste en una copia de la escritura de compra venta, otorgada en esta ciudad ante el Notario señor Donato Valiente en diez de marzo de mil novecientos catorce por don Ramón Garces y Boldoquin, debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad.

Y que los treinta días de la convocatoria, empezarán a contarse desde la primera publicación en la Gaceta Oficial y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por Letrados, Procuradores y Mandatarios.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente en Santiago de Cuba, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

1511 P. 14-15-16

Doctor Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio de mayor cuantía que después se expresarán, se ha librado por el Secretario la cédula que dice así:

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, sobre divorcio establecido por Carlos Alvarez Dangerí, contra Asunción Ortega, cuyo domicilio se ignora; ha dispuesto se haga un segundo llamamiento a dicha demandada para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado. En su virtud, por medio de la presente, hago un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior a la demandada Asunción Ortega, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica. Y para fijar en la tablilla del Juzgado, con el objeto indicado, extiendo la presente en Santiago de de Cuba, a siete de octubre de 1918.—Alberto Canler.

Y para publicar en la Gaceta Oficial expido el presente en Santiago de Cuba, a siete de octubre de 1918.— Francisco R. Martínez.— Ante mí, Alberto Canler.

1509 P. 14

Doctor Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio que después se expresará, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

The Will & Baumer Company.—En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, se ha presentado una demanda de menor cuantía, sobre disolución de, esto es, sobre rescisión de contrato, establecida por Simón y Mas, representados por el Procurador señor Juan de Moya y Cuza, contra The Will & Baumer Co; y por providencia dictada en esta fecha se ha conferido traslado a los demandados, mandando se les emplace por segunda vez para que dentro del término de cinco días, improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud emplazo a The Will & Baumer Company, por medio de la presente cédula para que dentro del término de cinco días, comparezcan en este Juzgado y por ante mi Secretaría, a usar de sus derechos, personándose en forma, en los referidos autos, con la prevención de que si no compareeen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santiago de Cuba, siete de octubre de 1918.—El Secretario, Miguel J. Rodríguez.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, a fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma a The Will & Baumer Company, por ignorarse el domicilio en esta República, de la sociedad demandada, expido el presente.—Santiago de Cuba, siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

1510 P.,14

Francisco Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia, accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se convoca a los parientes de la presunta demente Manuela de Jesús Romero, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado, sito en el último piso de la casa señalada con el número doce de la calle alta de José A. Saco, a fin de ser oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de la misma en el hospital de dementes de Cuba; previniéndoles que transcurrido el término se resolverá lo procedente con o sin su intervención.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente. Santiago de Cuba, siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

5254 P 12

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hace saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo de José R. Feria, cursa un expediente promovido por Catalina Jiménez Escobar, para acreditar el dominio de una casa de teja, tabla y tierra, situada en su solar propio, en esta ciudad, calle de Garayalde número 12, con una capacidad superficial de

veinte y cinco varas de frente por treinta de fondo, igual a setecientas cincuenta varas cuadradas, y linda por la derecha, con propiedad de doña Tranquilina Rodríguez; por la izquierda, con propiedad de Andrés Rubio, y por el fondo, con propiedad de Cesareo Guerra y que dicho inmueble lo adquirió del señor Cesareo Guerra.

En dicho expediente y por providencia de la fecha he acordado se convoque por este medio a todas las personas ignoradas a quienes pueda causar perjuicio la inscripción que se pretende, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente con las pruebas de que intenten valerse, si quieren hacer uso de su derecho; apercibidas de que les sobrevendrán los perjuicios que haya lugar en derecho si no comparecieren.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, octubre cuatro de mil novecientos diez y ocho. — Ernesto Jerez Varona. — Ante mí, José R. Feria.

1512 P. 14-15-16

BARACOA

Rafael C. Navarro y Durán, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos que se dirán, libró el actuario la cédula que dice así:—Don Miguel Francisco Oliveros y Fuentes o su sucesión.—En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y por ante el Secretario que suscribe, cursa la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía establecido contra usted por don Carlos Casanovas y Moliner; en cuyos autos el señor Juez ha dispuesto se le haga un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, como lo verifico por medio de esta cédula, que se publicará en forma de edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que dentro del término de cinco días hábiles se persone en forma en dichos autos con la prevención, en su defecto, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Baracoa, octubre cinco de mil novecientos diez y ocho.—Luis Guilarte.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente, en Baracoa, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael C. Navarro.—Ante mí, Luis Guilarte.

1507 P. 14

GUANTANAMO

Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido al obrero Andrés Salomón, en la Colonia la Luisa, de este Término Municipal, cuyo actual paradero se ignora, he dispuesto en providencia de esta fecha, citar por este edicto a dicho individuo a fin de que el día veinte y tres del corriente mes a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte número veinte y cuatro, a la comparecencia que señala la Ley de Accidentes del trabajo, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. Vidal Bosque.—Ante mí, Guillermo Crespo.

5255 I. 12

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción, accidental, de la Sección Primera.

Por el presente edicto, expido a virtud de la carta orden de la superioridad, expedida en la causa número 182 de 1918, contra Armando González Hernández, por disparo de arma de fuego, se saca a pública subasta, por término de ocho días, y sin sujeción a tipo, un revólver Smith, calibre 22, dos cápsulas, dos casquillos y dos proyectiles, tasados en diez pesos, señalándose para el acto las tres de la tarde del día veinte y ocho del actual, en el local del Juzgado, Paseo de Martí 15, altos; haciéndose saber que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, bien en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación.

Habana, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—Luis Sousa.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

5258 I 12

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción de la Sección Primera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Nicolás Rodríguez y Rodríguez, de la raza blanca, de estatura regular, de complexión fuerte, color trigueño, ojos pardos, boca y nariz regular, pelo castaño, natural de Asturias, España, soltero, de veinte y seis años de edad, vecino del vapor Matanzas de la Ward Line, de oficio engrasador, hijo legítimo de José y de María y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado a agente de la autoridad al número 1019 de 1918; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 9 de octubre de 1918.—Juan Sousa.—Ante mí, Juan M. Rodríguez.

5259 I 12

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1043 de 1918, seguida por disparo de arma de fuego, ha dispuesto que por este medio sea citado Ernesto Domínguez, ex-vigilante de Policía Nacional, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a ocho de octubre de 1918.—El Secretario, Bernardo Zenea.

5214 I. 11

SECCION SEGUNDA

En el sumario número 365 de 1918, seguido por homicidio contra Juan Machado Calzado, se ha dictado el auto de que dice: "Habana, octubre nueve de 1918.—Resultando que, en este sumario instruído por homicidio por imprudencia, contra Juan Machado Calzado, se han practicado todas las diligencias pertinentes, sin que a juicio del que provee, sea necesario ninguna otra.—Considerando que, se está en el caso de cumplir lo que preceptúan los artículos 622 y 623 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el párrafo VI de la Orden del Gobierno General número 181, de 30 de abril de 1900.—Se declara terminado este sumario.—Remítase al señor Fiscal de la Audiencia previo emplazamiento del procesado y de Dolores R. de Fernández, como tercero civilmente responsable por término de diez días para ante la superioridad, haciéndose el de la última por la GACETA OFICIAL y comuníquese al señor Presidente de la Sala de lo Criminal.—Así lo proveyó y firma el señor doctor Aurelio Hernández, accidental, Juez de Instrucción de la Sección Segunda; certifico.

Y para que se notifique y emplace por la GACETA OFICIAL a Dolores R. de Fernández, como tercero, civilmente responsable, libro la presente.—Habana, 9 de octubre de 1918. — El Secretario, Rodolfo Valdés.

5260 I 12

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 942 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Alfonso Dávalos, que fué vecino de Virtudes, 2, y Pedro Pizarro, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 9 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Ortiz.

5261 I 12

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 919 de 1918, seguida por lesiones, ha dispuesto que por este medio sean citados los chauffeurs conocidos por Camilo y "El Isleño", que suelen situarse cerca del Parque Central, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libre la presente en la Habana, a 7 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5216 I. 11

Doctor Aurelio Hernández Miró, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Núñez y Suárez, natural de España, de 18 años de edad, soltero, dependiente e hijo de Roque y Ramona, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones y tentativa de robo, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel, en lo que se interesa la administración de justicia.—Habana, ocho de octubre de 1918.—Aurelio Hernández M.—Eduardo Chaple.

5215 I. 11

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 969 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Mario Senandi, cuyo domicilio se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial,

libro la presente en la Habana, a ocho de octubre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.— Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5217 I. 11

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 333 de 1918, seguida por imprudencia de la que resultó lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado un individuo nombrado Pantaleón, dueño del automóvil camión número 7806 que manejaba Félix Hernández, y el cual causó lesiones graves al menor Armando del Pino, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 76 altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de octubre de 1918.—El Secretario, Teodoro Alonso.

5218 I. 11

Doctor Manuel de J. Ponce y Chaple, Juez de Instrucción de la Sección Cuarta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafael Hernández, de la raza blanca, de nacionalidad cubana, de estatura regular, delgado, trigueño, pelo negro y que tiene el cuerpo y los brazos marcados con tinta china, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad o en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca del referido procesado Rafael Hernández, en lo que se interesa la administraeión de justicia.

Habana, ocho de octubre de 1918.—Dr. Manuel de J. Ponce.—Eduardo Alonso.

5219 I. 11

Doctor Manuel de Jesús Ponce y Chaple, Juez de Instrucción de la Cuarta Sección.

Por la presente hago saber: que por resolución de esta fecha, dictada en la causa número 554 de 1918, por el delito de robo en grado de tentativa, contra Miguel Duque y Cordobés, se han dejado sin efecto las requisitorias libradas con fecha veintiocho de septiembre pasado para la captura de dicho procesado, toda vez que el mismo ha sido presentado en este Juzgado en el día de la fecha y remitido a la Cárcel.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en la Habana, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Manuel J. de Ponce.—Teodoro Alonso.

5220 I. 11

MARIANAO

Dr. Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Instrucción de Marianao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Cuesta (a) "El Vizcaíno", para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Pluma número 4, a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Julio Hernández; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Marianao, 7 de octubre de 1918.—Dr. Nicolás Altuzarra.—J. A. Ochoa, Secretario.

5262 I 12

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 101 de este año, por amenazas condicionales, ha dispuesto se cite por medio de la Gaceta Oficial, y por término de tres días, al testigo Francisco Bolaños, vecino que fué del poblado de Aguacate, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la referida causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Jaruco, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Publio Páez, Secretario Judicial.

5263 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 80 de 1918, ha dispuesto se cite por este medio al lesionado Manuel Grande y Corzo, vecino que fué de Santa Cruz del Norte (Central "Hershey") y cuyo actual paradero se ignora, para que el día once del actual, y a las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado a fin de hacer constar su sanidad en forma legal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Jaruco, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Publio Páez, Secretario Judicial.

5264 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada a virtud de carta orden de la Superioridad, librada en la causa número 73 de 1918, seguida en este Juzgado por abusos deshonestos, contra Gabriel Chamizo, ha dispuesto se convoque por este medio, a los testigos Francisco Rodríguez Pérez, Jesús Aguiar, Gregorio Izquierdo Miranda, Severino Ormachez, José Saldo Blanco, Ramón Ganchin Rodríguez y Juan Hernández Pérez, vecinos que fueron de Santa Cruz del Norte, en el central "Hershey" y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho de octubre, a la una de la tarde comparezcan ante la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jaruco, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Publio Páez, Secretario Judicial.

5221 I. 11

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, a virtud de carta orden de la Superioridad, librada en la causa Nº 58 de 1918, seguida en este Juzgado por atentado, contra Néstor Linares y González, ha dispuesto se convoque por este medio, a los testigos Ricardo Chang y Félix Prieto Linares, vecinos que fueron de Santa Cruz del Norte, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho de octubre, a la una p. m. comparezcan ante la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, a fin de que asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y pra su publicación en la GACETA OFICIAL DE DA REPUBLICA, expido la presente en Jaruco, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Publio Páez, Secretario Judicial.

5222 I. 11

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El señor Juez de Instrucción de este Distrito, por ante mí, y para dar cumplimiento a carta orden de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto sea citado por este medio don José Cárdenas y Ramírez, trabajador que fué del Central Giiira, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de varios objetos a él perteneciente y que le fueron sustraídos cuando trabajaba en el referido Central.

San Antonio de los Baños, octubre siete de mil novecientos diez y ocho.—Francisco López Jerez, Secretario Judicial.

5265 I 12

SAN CRISTOBAL

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, expedida en el rollo de la causa número treinta y dos de este año, contra Tomás Calderón y Garrido, por infracción del Código Postal, se ha servido disponer, sean citadas por ésta, como lo verifico, Tomás Calderón y Garrido, procesado, y Luis Nin Mendive, Enrique Betancourt, Alfredo Téstar, Rafael Velázquez, Antonio Rosette, Inspectores del Departamento de Comunicaciones; Miguel Díaz, Eduardo Alvarez, José Manuel Lanuez, Angel Martínez, Manuel Díaz, Jefes Locales de Comunicaciones, cartero y mensajeros, todos de dicho Departamento; Isidro Camus, Alberto Rodríguez, Horacio Sierra Molinet, Pascual Ballín, Estanislao Argudín, empleados del mencionado Departamento; Luis Oliva, Florinda Leal, Asunción Blanco Hernández, Glen E. Moe, Bernardo Amargos, José Giralt Sirven, Tomasa Peñalver, Juan Ortiz, Asunción Hernández, Crescencio de la Oliva, Medardo Hernández, Mercedes Pérez, Crescencio Hernández, Francisco Quevedo, Eduardo Olivera Nodarse, Marino Pablo Rojas, Tomás Márquez, Miguel Jorrín, Ramón Díaz, Avelino Tapias, Tomás Calderón Romero, Felipe de la Cruz Piñera, Tiburcio Fiallo, Severino y José María Roig, vecinos de la Habana, Artemisa, Candelaria, Los Palacios y Taco Taco, para que el día veinte y nueve del corriente mes a la una y siguientes de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Pinar del Río al juicio oral de la mencionada causa; apercibidos el primero de ser reducido a prisión y los otros de la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Y para la publicación de ésta en la GACETA OFICIAL, se expide la presente. San Cristóbal, octubre ocho de 1918.—Aureliano V. Arango, Secretario.

5211 I 11

Señor Pablo Casanova Viera, Juez de Primera Instancia, Instrucción y Correccional de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Pérez, de raza blanca, español, de estatura mediana, delgado, de pelo rubio, sin bigote, ojos azules y en el brazo derecho una numeración que dice 1914 para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de este pueblo, a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, cierto y seguro de que, si así lo hace, se le oirá y administrar recta y cumplida justicia, y de lo contrario, será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta población en el concepto de arrestado si en el acto no presta fianza en metálico por la suma de cien pesos moneda de curso legal en cuyo caso se le dejará en libertad, enviada la cantidad a este Juzgado y citado de comparendo, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra ésta.—San Cristóbal, octubre de 1918.—Pablo Casanova V.

5210 I. 11

PINAR DEL RIO

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido, en providencia de este día, dictada en la causa número 225 de este año, por homicidio de Gavino Movilla y Siz, ha dispuesto se instruya por este medio a los familiares del referido Movilla, de los derechos que les otorga el artículo 109 de la Ley Procesal por virtud de dicho hecho, que consiste en que a consecuencia de haber ingerido Movilla cierta cantidad de ácido Rompe-Roca en la mina Mata-Hambre de este Término, donde se encontraba, falleció a las once de la noche del día cuatro del actual.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Pinar del Río, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Pastor Jordán.

5256 I 12

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido, en proveído de esta fecha, dictado por ante mí en las diligencias para cumplir carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número cincuenta y cuatro del corriente año, por infracción del Código Postal, contra el procesado Tomás Calderón Garrido, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Felipe de la Cruz y Piñera, vecino que fué de Obrapía 37 y medio, en la ciudad de la Habana, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de Pinar del Río el día siete de noviembre próximo a la una y siguiente de la tarde, para dar principio a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

5257 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta villa en auto de esta fecha, dictado por ante mí en el sumario número noventa y cinco del corriente año, por estafa, contra los procesados rebeldes J. Roberts y H. Maurell, vecinos que fueron de Animas número 104, en la ciudad de la Habana, y cuyos domicilios se desconocen, ha dispuesto se haga saber a los referidos procesados por medio de la presente, que por auto de esta fecha se ha declarado terminado el sumario de referencia y se les cite y emplace para que dentro del improrrogable término de diez días comparezcan ante la Audiencia de Pinar del Rio, a hacer uso de sus derechos.

Y cumpliendo lo mandado para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

5212 I. 11

El señor Juez de Instrucción accidental de esta villa en proveído de esta fecha, dictado por ante mí en el sumario número ciento diecisiete del corriente año, por infracción de la Sección 25 del Código Postal, ha dispuesto se cite por este medio al testigo Manuel García, dependiente que fué de la casa de Alvarez Cernudo y Compañía de la Habana y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de tercero día a prestar declaración en el referido sumario.

Y cumpliendo lo mandado para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

5213 I. 11

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, con esta fecha y en la causa seguida por robo, contra Daniel Rivas y otros, cuya causa tiene el número 536 de 1917, ha dispuesto se convoque por este medio a Daniel Rivas, Manuel Fernández Martínez, Matías Mendoza y Pozos y José Soler, para que el día diez y seis de octubre a la una y media de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta ciudad para el juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Matanzas, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Abelardo Betancourt.

5266 I 12

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 209 de 1918, por robo, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL al perjudicado, un americano que estaba instalando una sierra

de cantos en la cantera existente en la finca Rodríguez, junto al pueblo de Vieja Bermeja, de este Término Municipal, para que dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado sito en la calle Libertad número 53, para un acto de justicia.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente.—Alacranes, octubre cinco de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

5269 I 12

CARDENAS

El señor Juez de Instrucción de Cárdenas, ha dispuesto por ante mí, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, librada en la causa número 193 de 1918, por rapto, contra Serafín Torres, sean citados por este medio los testigos Margarita Molina, Nemesia Molina y Pedro Serrano, vecinos de Jovellanos, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de que se trata al juicio oral de la causa mencionada, que tendrá lugar el día diez y ocho de este mes a la una y media de su tarde.

Cárdenas, octubre ocho de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5267 I 12

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto sean citados por este medio el procesado Juan Suárez y testigos Gabina Bacallao, Margarita Bacallao, Valentín Madan, Ortelio Bacallao y Gumersindo Madan, vecinos de Carlos Rojas, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 140 de 1918, por lesiones, el día veinte y dos de este mes a la una y media de su tarde.

Cárdenas, octubre 8 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5268 I 12

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 723 de 1918, por robo, contra Rafael Torres, se convoque a Silvestre Arvel y Rodríguez, Flores Peña Ramos, Domingo Cabrera Milián, Daniel Hernández, Francisco López Monzón, Constantino Blanco Viñas y Atanasio Vigón, vecinos de Cruces en el Central Dos Hermanas, para que el día 23 del actual, a las doce M., comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a 9 de octubre de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5273 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 783 de 1918, por robo, contra Alberto Montalvo, se convoque a Domingo Cabrera Milián, Silvestre Albear, Antonio González Pereira, Pedro Mufal Roche, José Ramón Hernández y Gerardo Espiñeira, vecinos de Cruces y del Central Dos Hermanas, para que el día 24 del actual a las doce M., comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a 9 de octubre de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5274 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 708 de 1918, por rapto, se convoque a Juana Entenza, Pablo Entenza, Vicente Sánchez y Juan Falcón, vecinos de esta ciudad, para que el día 24 del actual a la una de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a 10 de octubre de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5275 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa núemro 722 de 1918, por robo, se convoque a Felipe Rumbau, cabo del Ejército; Vicente Carranza Machado, soldado; Hipólito Romero, soldado; Manuel Cañedo Suárez, Justo Chávez y Julio Suárez Chávez, vecinos todos de La Sierra, para que el día veinte y ocho de octubre a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a 10 de octubre de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5276 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa 518 de 1918, por asesinato, contra Juan Rubio y otros, se convoque a los testigos, que al final se expresan, para que el día 28 del actual a la una pasado meridiano, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia al juicio oral de la expresada causa: Rafael Ruiz González, vecino de Rodas; Alfredo Pereira, Teniente del Ejército; Matilde Jiménez Borges, Antonio Cano Castro, José Díaz Cabo, Antonio Blanco López, José Fernández Peña, Francisco Pé-

rez de Armas, Jaime Colomer Pujol, Jaime Coloma, Jaime Terradas, Juan Coba, Eladino González, Domingo Canuto, Claro Arjona, Antonio Rosado, cabo del Ejército; Angel Gil, vecinos de Yaguaramas; Julio García González, Isabel García González, José García Poses, Emilio Hernández Armas, Sebastián Guel Oslé, Sebastián Cañellas, Rafael Rosell, Marcos Vega, Francisco Freire, Emilio Ibáñez, Agustín Mellado, Vicente Cuadra y peritos Andrés A. Romero Rodríguez y Jesús Cortés Cadalzo, vecinos de esta ciudad.

Cienfuegos, octubre 10 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5277 I 12

Dr. Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Domínguez, de raza negra, de 25 años de edad y vecino de Cruces, para que en el término de cinco días se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 924 de 1918, por lesiones graves a Catalino Novo; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y encargo a las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a su captura y conducción al establecimiento indicado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Cienfuegos, octubre nueve de 1918.—Leopoldo Meruelo.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5278 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa 812 de 1918, por hurto, se le haga saber por este medio a Sixto Jiménez, que por auto dictado en 18 de septiembre último, se deja a su libre disposición el toro ocupado en la causa.

Cienfuegos, octubre 9 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5279 I 12

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en dos de septiembre pasado para la busca y prisión del procesado Juan Fernández, conocido por Juan Sardiñas o Juan Bejá, el cual ha sido capturado, en sumario 778 de 1918 por abusos deshonestos.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a siete de octubre de 1918.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, J. M. García.

5226 I. 11

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 451 de 1917, contra Ruperto Fernández, y otro, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite a los procesados Ruperto Fernández Betancourt y Joaquín Mariano Fernández y a los testigos: Guadalupe Pérez, José Blanco, Florentino León, Salustiano Cristo Bernal, José Ramos Consuegra, José Olivera Moya, Ramón López Gallardo, Segundo Rodríguez Posada, José Olivera, Ricardo Consuegra, Modesto González, Arturo Sonzález, Consorcia Ruiz, Mercedes Moreno, Angelino Alemán, José Belén Granado, Paulino Pino, N. Fuentes Pérez, Juan Vachero, Ignacio Cárdenas, J. D. Ferreiro, Irene Fuentes Pérez, Gerraro Pérez, Mariano Esteban Rodríguez, José Hernández y Carlos Gali, para que a la una de la tarde del día diez y siete del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a ocho de octubre de 1918. —Miguel A. Montero Raight.

5270 I 12

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 179 de este año, por rapto, contra José Moreno Aguilera, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento, se cite al mencionado procesado José Moreno Aguilera y a los testigos Julián Méndez, Margarita Agustina Méndez y Cruz, Encarnación Bello, Nemesio Lugo y José Marín, para que a la una de la tarde del día quince del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en San Clara, a siete de octubre de 1918. —Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

5271 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, por sustitución legal, en este día y en el sumario número 321 de 1918, por violación de los derechos individuales sancionados por la Constitución, ha dispuesto que por medio de la Gaceta Ofi-

cial de la República, se convoque a Regino Asón Zulueta y a Isidro Valdés Expósito, para que se presenten en este Juzgado a fin de ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Santa Clara, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo.

5272 I 12

SANCTI SPIRITUS

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta orden librada en virtud de lo acordado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara en el rollo de la causa 46 de 1918, de dicho Juzgado, por lesiones contra Alberto Arias González y Gervasio García González, se convoca por este medio a Carlos Manuel García Venegas, Ramón Valdés Alvarez, José Rodríguez Pérez, Segundo Peraza Hernández, José Rodríguez Arce, Evaristo Pentou, José Luna Morgado, Pablo Castro Navia, Julio Larrañaga, Antonio Modesto Castañeda y Santos Soberón para que a la una de la tarde del catorce del corriente comparezcan a deponer como testigos ante la Audiencia de Santa Clara, a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Sancti Spíritus, octubre 7 de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5225 I. 11

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 421 de 1918, por homicidio, contra Juan Dreke, conocido por Cotica, ha dispuesto que por este medio se convoque a Manuel Delgado, Gabriel Medinilla, Antonio Verdesia, Enrique Fonseca, Victoriano Vega y Augusto Dreke, para que a las doce M., del día diez y siete del actual, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 120 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Sagua la Grande, a nueve de octubre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5280 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial por ante mí, en el sumario número 465 de 1918 por denuncia de estafa, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Alejo Castro y Rodríguez, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en Solís 78, para ser instruído de cargos

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro la presente en Sagua la Grande, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5223 I. 11

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial por ante mí en el sumario número 482 de 1918, por infracción de la Sección veinte y cinco del Código Postal, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Laureano Córdova, empleado del departamento de Comunicaciones, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro la presente en Sagua la Grande, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5224 I. 11

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario número 672 de 1918, por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día, sea convocado el acusado Pedro García González, cuyo último domicilio lo fué el barrio de San Jerónimo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, para ser instruído de los cargos que le resultan.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la República, libro la presente en Camagüey, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Soler, Secretario.

5281 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en diligencias para cumplir carta orden de la superioridad, por consecuencia del sumario número 562 de 1918, por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día, sea convocada la acusada Elvira Flores Caballero, cuyo último domicilio lo fué en esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, para hacerle una notificación.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la República, libro la presente en Camagüey, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Soler, Secretario.

5282 I 12

Doctor Manuel María Satre y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias por denuncia de Javier de la Vega Donet, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Diego Agüero y Urra, cuyo último domicilio conocido fué en esta ciudad, para que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, a fin de hacerle entrega de los objetos ocupados de su propiedad, según está dispuesto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5283 I 12

Doctor Manuel María Satre y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en la carta orden librada en el rollo de la causa número 498 de 1918, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio se convoque al perjudicado Cándido Castro Benítez, cuya última residencia conocida fué en el poblado de Piedrecitas, para que dentro del término de tres días, se persone ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, al objeto de hacerle entrega de los objetos ocupados de su propiedad, según está dispuesto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5284 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia dictada con esta fecha, en el sumario número 554 del año en curso, seguido por robo en casa habitada, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días, se cite a la denunciante Engracia Sayes Battle, a fin de que comparezca ante este Juzgado a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva, Secretario.

5285 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Pablo Corona Núñez, sumario número 666 de 1918, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 9 de octubre de 1918.—Juan Soler, Secretario Judicial.

5286 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Ricardo Armas Quesada, sumario número 541 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 9 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5287 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Leonardo Núñez Delgado, sumario 495 de 1918, seguido por corrupción de menores, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 7 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5227 I. 11

NUEVITAS

Sr. Enrique Juan Macías, Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito a Salvador Merencio Pommier, natural de Baracoa, provincia de Oriente, vecino de Punta Gorda, de estado soltero, profesión cocinero, de 27 años de edad, hijo de Pedro y de Julia, y con esta filiación: raza mestiza, color mulato, estatura alta, pelo pasa, nariz chata, boca regular; barba afeitada y sí usa bigote pequeño, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado en virtud de la causa número 99 de 1918, que se le sigue por hurto de dinero y prendas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busta y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Nuevitas, siete de octubre de 1918.—Enrique Juan.—Francisco Flores.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a siete de octubre de 1918.—Francisco Flores.

5296 I 12

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 112 de 1918, seguido en este Juzgado por alzamiento comercial, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque a los testigos Florencio Vega y Máximo Gutiérrez, que trabajaban como dependientes del establecimiento de fonda que en el Central Lugareño poseía el acusado Juan Vega Gallego, para que comparezcan ante este Juzgado a declarar en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a cinco de octubre de 1918.—Francisco Flores, Secretario Judicial. 5297 I 12

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 63 de 1918, de este Juzgado, seguida por el delito malversación de caudales, contra Mariano Arizón Oliván, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Pastor Ibáñez Piloto, vecino que fué del Central Francisco, Guayabal, punto o lugar conocido por la Carretera, en este Término Municipal, para que el día once de noviembre próximo, a la una y media de la tarde, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, a fin de que concurra al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fe? Ruiz, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5291 I 12

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 82 de 1918, de este Juzgado, seguida por el delito de robo, contra John Turner, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Laureano Fernández, Gabriel Fís y Faustino Fanjul Fanjul, vecinos que fueron de la colonia "Esperanza", en el Central Francisco, de esta jurisdicción, para que el día once del actual, a la una y media de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, a fin de que concurran al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fe? Ruiz, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5292 I 12

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 67 de 1918, seguida en este Juzgado por el delito de lesiones graves, contra Antonio Pérez, s. o. a., ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Avelino González, Gregorio Batista y Emilio Fis, vecinos que fueron de la colonia "El Delirio", en el Central Francisco, de esta jurisdicción, para que el día once del actual, a la una y media de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, a fin de que concurran al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fe? Ruiz, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5293 I 12

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a virtud de cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa número 16 de 1918, por robo a mano armada, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Modesto Lescay Sabino, vecino que fué del central Francisco, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en este pueblo en la calle de "La Marina", número 112, para hacerle entrega de la cantidad de sesenta centavos que fueron ocupados como pieza de convicción en dicha causa, y que son de su pertenencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fe? Ruiz, Secretario Judicial.

5294 I 12

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa número 43 de 1918, seguida por atentado y hurto, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Duas Maceis, vecino que fué de la colonia "Elena", barrio junto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de "La Marina" número 112, en este pueblo, para que haga efectiva la cantidad

de veinte centavos a que fué condenado en concepto de indemnización al perjudicado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fcº Ruiz, Secretario Judicial.

5295 I 12

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en el sumario número 234 de 1918, por atentado contra Angel Peña, ha dispuesto se convoque por este medio a la testigo Felipa Cisneros, vecina que era de Jatibonico, donde no ha sido habida, a objeto de que a la una de la tarde del 16 de noviembre, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan al acto del juicio oral.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5288 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de de fianza o embargo de bienes del procesado Marcelino Enríquez Carliz, sumario 203 de 1918, seguido por incendio, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a siete de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5289 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Pérez Pérez, sumario número 449 de 1918, seguido por atentado, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a ocho de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5290 I 12

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 283 de 1918, por lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Arsenio Menéndez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5233 I. 11

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de los procesados Manuel Codinas Aguilera y José Alba y Gómez de la Maza, sumario número 278 de 1918, seguido por atentado, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dichos procesados y estén enteradas de que los mismos posean o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila a siete de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5228 I. 11

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa 188 de 1918, por rapto contra Miguel Agramonte García, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Clotilde y Amparo Alemán, vecinas que eran de esta ciudad, donde no han sido habidas, a objeto de que a la una y media de la tarde del día 17 del corriente comparezcan ante la Audiencia de Camagüey para que asistan a la celebración del juicio oral.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5229 I. 11

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa 200 de 1917, por estafa, contra Carlos Vega, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Antonio Delgado Benites, Sgto. de Policía de esta ciudad, donde no ha sido habido, a objeto de que a la una y media de la tarde del 18 del corriente comparezca ante la Audiencia de Camagüey, para que asista a la celebración del juicio oral.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a sie-

te de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5230 I. 11

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa 170 de 1918, por asesinato contra Adriano García Bango, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Andrés y José Pego, y Dolores Fernández García, vecinos que eran de este término, donde no han sido habidos, a objeto de que a la una y media de la tarde del 14 del corriente comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan a la celebración del juicio oral.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5231 I. 11

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 45 de 1918 por lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días a los testigos Vicente Galán y Domingo Lago, y el lesionado Juan Rodríguez García, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado para que evacuen un acto de justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5232 I. 11

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 913 del año 1917, incoado contra Juan Roldán Bejerano, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y por término de tres días, a los herederos del interfecto Juan Gual, para hacerles entrega de ropas y objetos pertenecientes a éste, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a primera audiencia, sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere; apercibido de que si dejaren de hacerlo les pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, José A. Tamargo.

5298 I 12

El señor Juez de Instrucción de la causa número 466 de 1918, por hurto, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días, se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, núm. 12, altos, al Presidente del Banco Nacional de Cuba, señor William Merchan.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a cinco de octubre de 1918. —El Secretario, P. S., Rafael Molinos.

5299 I 12

El señor Juez de Instrucción de la causa número 555 de 1918, por adulterio, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días, se convoque ante este Juzgado de Instrucción situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, número 12, altos, a Modesto Fernández, vecino de esta ciudad.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a cinco de octubre de 1918. —El Secretario, P. S., Rafael Molinos.

5300 I 12

El señor Juez de Instrucción de la causa número 461 de 1918, por estafa, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días, se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, número 12, altos, a Abrahan Valencia y Manuela Diéguez.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a dos de octubre de 1918.—El Secretario, P. S., Rafael Molinos.

5301 I 12

Manuel G. Miranda, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en la causa número 826 de 1917, seguida contra Juan Hito Rojo y Rodríguez, por rapto, por resolución de esta fecha, he dispuesto dejar sin efecto las requisitorias de dicho procesado en seis de diciembre del año pasado, en virtud de haber sido preso el mismo.

Y para conocimiento, expido el presente en Santiago de Cuba, a ocho de octubre de 1918.—Manuel G. Miranda.—José A. Tamargo.

5302 I 12

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 9 de septiembre, y librada en el rollo de la causa número 500 de 1918, contra el procesado Tomás González, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Edelmira o Edelmiro Pérez y Pérez, vecino de San Agustín, y a Juan Moro Chacón, vecino de San Andrés, para que hagan efectiva la multa de tres pesos cada uno que le fué impuesta por la Audiencia de la provincia por su incomparecencia al juicio

oral de dicha causa, señalado para las dos de la tarde del día tres de septiembre último.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 5 de octubre de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5306 I 12

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 309 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio, y por término de cinco días, a Máximo Vaillant, vecino que era de "Calabazas", barrio de Tacámara, a fin de hacerle entrega de un billete de diez pesos que le fué ocupado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a siete de octubre de 1918.—Luis R. Fuentes, Secretario.

5307 I 12

El señor Juez de Instrucción, en providencia de la fecha, dictada en causa número 396 de 1918, seguida por homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio a los herederos del interfecto llamado David, cuyo apellido se ignora, natural de Jamaica, de raza negra, de unos veinte y tres años de edad, de estatura regular, y que el día primero del actual fué encontrado cadáver en el punto Cuatro Veredas de Banes, de este Partido Judicial a fin de instruirle de los derechos que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 8 de octubre de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5308 I 12

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario número 112 de este año, que se instruye por incendio, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Juan Ricardo, que fué vecino de Cueto y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente núero 3 a prestar declaración.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a cinco de octubre de 1918.—A. Forés, Secretario.

5234 I. 11

El señor Juez de Instrucción de este Partido en el sumario número 106 de este año, que se sigue por asesinato, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se convoque por este medio y término de quinto día, al testigo Santiago Frandín, que fué vecino de Guaro, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3, a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, expido la presente en Mayarí, a cinco de octubre de 1918.—A. Forés, Secretario Judicial.

5235 I 11

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 47 de este año, por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite al testigo Ignacio Barcos, vecino que fué de la Macagua, en este Partido Judicial y cuyas demás generales se ignoran, para que el día doce de noviembre a las dos de la tarde, comparezca ante la Audiencia de Oriente, a fin de que asista a las sesiones del juicio oral en la expresada causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

5309 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 51 de este año, por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite a los testigos Quintín Quisas, Pedro Bernardo, vecinos que eran de la colonia Habana, del Central Manatí, de este Partido Judicial, y el cabo del Ejército Nacional Vicente Lefebre Zambrano, que presta sus servicios en Gamboa, de este Partido Judicial, para que el día trece de noviembre venidero, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Oriente, a asistir la celebración del juicio oral referido.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

5310 I 12

BAYAMO

El señor Juez de Instrucción, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 152 del año actual, seguida por el delito de robo, ha dispuesto se convoque por este medio, y por término de tres días, al denunciante Francisco Vélez Alvarez, para

que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en la causa referida.

Bayamo, siete de octubre de 1918.—V. de Moya, Secretario Judicial.

5315 I 12

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 106 de 1918, se citan, por este medio, a los testigos Manuel Figueredo, Federico Zamora y Antonio de Cárdenas, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que a las dos de la tarde del día seis de noviembre próximo, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Manzanillo, a dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

5303 I 12

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 250 de 1918, se citan por este medio a los testigos Mario Fhis y Victorio Surós, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que a las dos de la tarde del día treinta y uno del mes actual, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Manzanillo, a ocho de octubre de 1918.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

5304 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 381 de 1918, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, al testigo Manuel Bosch, para que dentro de segundo día, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez, esquina a la de Quintín Banderas, para recibirle declaración, por la cita que le resulta en dicha causa.

Manzanillo, siete de octubre de 1918.—Edo M. Ferrer L., Secretario.

5305 I 12

GUANTANAMO

El señor Juez Municipal, propietario en funciones de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto se convoque por término de cinco días, al acusado Emilio Montoya, que fué vecino de esta ciudad en la calle de Estrada Palma esquina a San Lino, a fin de hacerle saber por este medio que deberá comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Crombet entre las de Pedro A. Pérez y Martí, a fin de que sea instruído de los cargos que le resultan en el sumario número 491 de 1918, por robo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Hilario Martínez.

5311 I 12

El señor Juez Municipal, propietario de esta ciudad, en funciones de Instrucción, ha dispuesto, por providencia de esta fecha, se convoque a los familiares del interfecto Robustiano San Martín, natural de Santander, España, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, jornalero y vecino que fué de la Boca de Jaibo, Partido de Tiguabos, de este Término Municipal, a fin de que sean instruídos de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa número 493 de 1918, por homicidio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Hilario Martínez.

5312 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 517 de 1918, por estafa, ha dispuesto se convoque a Eduardo Alem y Tomás Danner, jamaiquinos, que en 15 de julio último se encontraban en el Central Soledad de este Partido Judicial, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a los siete días de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

5313 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de apremio contra los bienes de Manuel Portuondo de Moya, penado por el sumario 214 y 367 de 1915, de la radicación de este Juzgado, para hacer efectiva varias cantidades, ha dispuesto se haga saber por este medio al ejecutado que el señor Fiscal ha nombrado perito para el avalúo de los bienes embargados al Ingeniero señor Leticio Salcines, y este Juzgado ha nombrado a su vez al Agrimensor señor Isidoro Castellanos, y se le previene que dentro del término de se-

gundo día nombre por su parte, si lo desea, otro perito con el apercibimiento dispuesto en el artículo 1482 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

5314 I 12

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION SEGUNDA

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda en causa 2003 de 1918, por hurto a Eduardo Tallven Cabarrús, vecino que fué de Malecón 20, ha dispuesto se convoque por este medio a dicho denunciante, a fin de que comparezca en este Juzgado, en día y hora hábil, sito en Prado 15, dentro del término de quinto día, a contar desde la primera publicación de la presente para que evacue un acto de justicia relacionado con dicha causa.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a nueve de octubre de 1918.—Luis Hernández.

5320 C. 12

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta Capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 15 de julio de 1916 y publicada en la GACETA OFICIAL de julio 19 de 1916, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 1599 de 1916, por estafa, nombrado Dolores Escrich, en virtud de haber sido habido.

Habana, ocho de octubre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

5321 C. 12

SECCION TERCERA

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Teresa Alvarez, vecina que dijo ser de la calle de Cuba número 26, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 3038 de 1918, apercibida que, de no efectuarlo, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

5362 C. 12

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Domingo Román, vecino que dijo ser de la calle de Zanja número 84, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2955 de 1918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

5363 C. 12

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Juan Pablo Vázquez o Moreda, el cual frecuentaba la casa calle de Jesús del Monte número 137, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por hurto, causa número 3068 de 1918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

5364 C. 12

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Rodríguez, vecino que dijo ser de la calle de Santa Rosa número 40, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciu-

dad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2970 de 1918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

5365 C. 12

SECCION CUARTA

Doctor Helio Rodríguez Ecay, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Emiliano Ramón Rodríguez, natural de España, vecino de Puerta Cerrada 28, de estado soltero, de profesión pintor, de 23 años de edad, hijo de Emiliano y de Teresa y de la raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac de esta ciudad en virtud de la causa número 955 de 1918 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, ocho de octubre de 1918.—Helio Rodríguez.—José S. Ferradanes, Secretario.

5322 C. 12

Doctor Helio Rodríguez Ecay, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Juana Eulalia Menecal Roig o Mercedes Mamoste o Justa Roig o Amelia Aldama, vecina de Universidad 34, de profesión lavandera, y de la raza negra, para que en el término de diez días se presente en el Vivac de esta capital en virtud de la causa número 1247 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, ocho de octubre de 1918.—Helio Rodríguez.—José S. Ferradanes, Secretario.

5323 C. 12

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario y en la causa número 1323 del año 1918 que se instruye en este Juzgado por estafa denunciada por José Prado Manteira, que dijo ser vecino de San Rafael número 101, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial se convoque al referido José Prado Manteira, para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado a fin de llevarse a efecto el juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.—Habana, ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José S. Ferradanes, Secretario.

5324 C. 12

GUANAJAY

Ledo. Enrique Rodríguez Nin, Juez Correccional de Guanajay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ibrahín Vázquez, conocido por Armas, de raza mestiza, natural de Guanajay, vecino de Artemisa, de estado casado, de profesión u oficio zapatero, de 25 años de edad, y con las siguientes señas personales: estatura baja, bizco, delgado, lampiño, no usa bigote, algo encorvado, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación en la Gaceta Oficial, se presente en el Vivac de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el juicio correccional número 324 de 1918, que se le sigue por lotería o rifa no autorizada; cierto y seguro de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y lo contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y a los Agentes de la Policía, que procedan a la prisión y remisión al lugar expresado del referido Ibrahín Vázquez, conocido por Armas, si no presta fianza metálica por la cantidad de cien pesos en monedas de curso legal.

Guanajay, ocho de octubre de 1918.—Enrique Rodríguez Nin.—El Secretario, José V. Moreno.

5319 C 12

PINAR DEL RIO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra Inocencio Romero y otra, por el delito de rapto, por medio de esta cédula que expido para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, se cita, con los apercibimientos legales a los procesados Inocencia Romero y Valentina Herrera; testigos, José Isabel Ollagre, conocido por Brito, Isabel Victoria Ollagre Alfonso, Esteban Blanco Blanco, Miguel Gómez Cruz, Saturnino Suárez, conocido por Chencho, Adelo Chacón, Fernando Torres, Juan Hernández Manuel Chacón, Vicente González, Ber-

nardo Torres, Francisco Torres, Manuel, conocido por el Galleguito y Blas Aguiar, y peritos médicos doctores León Cuervo Rubio y José Jordán Avendaño, para que a la una de la tarde del día veinte y tres del mes de octubre actual comparezcan en la Audiencia del Distrito, con objeto de que asistan al juicio oral de dicha causa.

Pinar del Río, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.—Vto. Bno., A. M. Malo, Juez de Instrucción y Correccional.

5317 C 12

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Correccional de esta ciudad en el sumario número 323 de 1918, por hurto de un freno, de Leopoldo Pérez, que tenía en su poder Ricardo Remis, para componerlo, y a quien le fué hurtado, por medio de la presente cédula, que se libra para su inserción en la Gaceta Oficial, se cita al perjudicado Pérez, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario.

Pinar del Río, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Chappotin.

5316 C 12

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra José Rubiera y otro, por el delito de detención arbitraria, por medio de esta cédula que expido para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se cita, con los apercibimientos legales, a los acusados José Rubièra González y Pedro Serrat, y a los testigos Miguel Lara, Juan Toste, Octavio Barón, Clotaldo Ruiz Morón, Felipe Padrón, José Inés Cancio, Justino Gálvez, Ramón Alcalde, Emilio Hernández, Germán Monsón, Francisco Pons y Cesáreo Gutiérrez, vecinos todos de esta ciudad, para que a la una de la tarde del día quince del mes de noviembre próximo, comparezcan en la Audiencia del Distrito, con objeto de que asistan al juicio oral de dicha causa.

Pinar del Río, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán. — Vto. Bno., M. Malo, Juez de Instrucción y Correccional.

5318 C 12

BEJUCAL

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, por providencia de este día dictada en el juicio número 159 de 1918, instruído por coacción, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a la ofendida señora Mercedes Vieco, vecina que fué de Santiago de las Vegas, para que comparezca en este Juzgado o haga conocer su actual domicilio.—Bejucal, octubre siete de 1918.—Florencio Montero. 5236 C. 11

BOLONDRON

Leonel Gil y González Juez Municipal en funciones de Correccional de Bolondrón provincia de Matanzas.

Por la presente se hace saber: que con esta fecha se ha dejado sin efecto la requisitoria librada con fecha 30 del pasado mes de septiembre, publicada en la Gaceta de fecha 3 del mes actual en la página 5343, en juicio Nº 51 de 1918 seguido contra el blanco Juan Irene Alemán y Hernández, natural de Sabanilla del Encomendador, de cuarenta y nueve años de edad, casado, con instrucción, vecino que es del término de Unión de Reyes; toda vez que dicho condenado ha satisfecho la multa de 4 pesos que se le había impuesto en dicho juicio, a cuyo efecto se deja sin efecto la busca y captura de dicho individuo.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Bolondrón, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leonel Gil.—Ante mí, Manuel Domenech.

5330 C. 12

CARDENAS

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza asiática nombrado José Chio, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 71 de este año, por infracción de la Ley del Cierre, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el vigilante José Hernández; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 25 pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 9 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5325 C 12

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el sumario número 350 de 1918, formado por maquinaciones para alterar el precio de las cosas, que por este medio se cite al acusador Manuel

G. Ferrer que puede encontrarse en un corte de leña del término de Batabanó, para que el día veinte y dos del actual, a la una de su tarde, y con sus pruebas, comparezca en este Juzgado, con el fin de que asista a la celebración del oportuno juicio.

Cárdenas, octubre nueve de mil novecientos diez y ocho.—José González Rodríguez, Secretario.

5327 C 12

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a una individua de la raza blanca nombrada Dominga Ventura, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 376 de 1918, por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Flora Valera; advertida de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, de la expresada individua; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 100 pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 9 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5326 C 12

COLON

Ledo. Eugenio de Ribeaux y Domínguez, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Leonardo Martínez, cuyas generales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa a Vicente Suárez, número 279 de 1918; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la cantidad de cien pesos moneda oficial, en lo que interesa la Administración de Justicia.

Colón, nueve de octubre de 1918.—Eugenio de Ribeaux.—Angel Gutiérrez.

5328 C 12

CIENFUEGOS

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Marín, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 1207 de 1918, por faltas contra las personas; apercibido de que si así no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a 7 de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5329 C 12

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Domingo Ramos, cuyas generales y señas particulares no constan, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 930 de este año, por lesiones; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a siete de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5239 C 11

REMEDIOS

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José León, de la raza amarilla y vecino que fué de esta ciudad donde poseía un tren de lavado, sin que consten sus demás generales, a fin de que

dentro del término de diez días se persone ante el Vivac Municipal de esta ciudad a estar en derecho en el juicio número 442 del corriente año, que por estafa de prendas de vestir se le sigue; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de las mismas y de la Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, si requerido no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5331 C 12

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio número 305 del año en curso, por infracción del artículo 15, capítulo 16 de la Ley de Ferocarriles, ha dispuesto se cite por este medio a Pedro Fernández, padre del menor Pedro Fernández Horta, para que a las ocho de la mañana del día 22 del actual comparezca ante este Juzgado para la vista de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a 7 de octubre de 1918.—José Antonio Rojas, Secretario.

5237 C 11

SANCTI SPIRITUS

Dr. Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente se hace saber: que se deja sin efecto la requisitoria librada en dos del actual para la busca y ocupación, esto es, y captura del acusado Astro Luna.

Sancti Spíritus, octubre cinco de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Pedro Mencía y García.—Mario Gómez.

5335 C 12

Dr. Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Iris Domínguez Albertiny, blanca, de 13 años de edad, hija de Mariano y Amelia, natural de Trinidad, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presente en el Juzgado Correccional de este Partido a estar a derecho en el juicio número 220 de 1917, por faltas contra las personas; apercibida de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades, y en especial a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción de dicha acusada ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, octubre cinco de 1918.—Doctor Pedro Mencía y García.—Mario Gómez.

5332 C 12

Doctor Pedro Mencía García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Santiago Reyes, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días, se presente en el Vivac de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 287 de 1918, por faltas, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de 25 pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 5 de octubre de 1918.—Dr. Pedro Mencía García.—Mario Gómez.

5333 C 12

El señor Juez Correccional de este Partido, en el juicio número 108 de 1917, de este Juzgado, por lesiones menos graves, a Ricardo Alvarez. ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a dicho Alvarez, a fin de que comparezca dentro de quinto día, ante este Juzgado a un acto de justicia.

Sancti Spíritus, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5336 C 12

Dr. Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo a los acusados Antonio González, Avelino García, Guillermo Cruz, José Rodríguez, Ramón Santirso, Avelino Rodríguez, Emilio Paredes, Jesús Aguirre, Antonio Regueira, Pedro Regueira, Pedro Santín, Justo Gil y Severino Leiva, trabajadores que fueron de la colonia La Fe, de Guasimal, para que dentro del término de diez días se presenten en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio núm. 106 de 1917, por estafa, seguido contra los mismos; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándoles rebeldes.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dichos individuos, al mencionado establecimieuto, si requeridos no prestan fianza en metálico por valor de cien pesos, cada uno, moneda oficial, en cuyo caso se les dejará en libertad y citados de inmediato compareceucia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 8 de octubre de 1918.—Dr. Pedro Mencía y García.—Mario Gómez.

5334 C 12

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Domingo Betharte, natural de Sagua la Grande, provincia de Santa Clara, vecino de Sagua la Grande, de estado soltero, de veinte y tres años de edad de oficio maletero e hijo de Isabel, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 556 de 1918, que se le sigue por falta contra las personas, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de veinte y cinco pesos.

Sagua la Grande, octubre nueve de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Américo Testar.

5346 C. 12

El señor Juez Correccional de esta villa por ante mí, ha dispuesto en el juicio Nº 614 de 1918, por el delito de hurto, se convoque al perjudicado Ramón Ramírez Pérez, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Sagua la Grande, octubre ocho de 1918.—El Secretario.—Américo Téstar.

5344 C. 12

Oscar F. López y López, Juez Correccional de la Villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mestizo Aurelio Dreke, cuyas generales y señas se ignoran, vecino de esta villa y Encrucijada, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 689 de 1918, que se le sigue por hurto, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, octubre 5 de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Américo Téstar.

5238 C. 11

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el juicio número 590 de 1918, por falta contra las personas y el orden público, contra Manuel Fernández, que por este medio se convoque al denunciante Carlos Tellchea Oliveras, a fin de que comparezca ante este Juzgado a las ocho de la mañana del día 16 del actual a la celebración de dicho juicio.

Sagua la Grande, octubre ocho de 1918.—El Secretario.—Américo Téstar.

5345 C. 12

CAMAGÜEY

Doctor Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Luis Alemán Céspedes, Manuel Pérez Rodríguez y Domingo Vázquez Tejeiro, cuyas demás generales no constan, para que en el término de diez días se presenten en esta Corte a descargarse de la culpa que contra éllos resulta en juicio número 954 del año de 1918, que por lesiones menos graves en reyerta se les sigue, apercibidos, de que si así lo hicieren se les administrará justicia, y de no les pararán el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de los referidos acusados, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de cien pesos moneda ofical, en cuyo caso deberán ser citados de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente eu Camagüey, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino.—Augusto Madrigal.

5347 C. 12

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 974 de 1918 por hurto de ropas, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante José Barreto, cuyo actual domocilio se desconoce, para que comparezca

ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 22 del actual a las ocho a. m., a fin de que asista al acto del juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial. 5348 C. 12

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en el juicio número 1356 de 1918, seguido por maltrato de palabras ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al acusado Arturo Freijoso Cortina, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 24 del actual, a fin de que asista al acto del juicio que se le sigue.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

5349 C. 12

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1363 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Teresa Portuondo, vecina de P. Pico 93, América Sabín, de la misma vecindad, Manuel Pacheco, Mejorana y Trocha, para que el 25 de octubre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 2 p. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 7 de octubre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

5350 C. 12

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1360 de 1918, instruído por coacción, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Juan Francisco Castillo, vecino de San Luis, Oriente, Antonio Amador, de igual domicilio, para que el 28 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 7 de octubre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

5351 C. 12

HOLGUIN

El señor Juez Correccional ha dispuesto en proveído de esta fecha, dictada en la causa número 372 de 1918, seguida por lesiones menos graves, se convoque por este medio y por término de cinco días al lesionado Manuel Fis, jamaiquino y vecino que era de Mir, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser examinado por lo conducente y ser reconocido por facultativo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a cinco de octubre de 1918.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5352 C. 12

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha dictada en la causa número 339 del año actual, seguida por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio a la acusada una tal Modesta Cotilla, conocida por La Mejicana, y vecina que fué de esta ciudad, a fin de ser instruída de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente cumpliendo lo dispuesto en Holguín, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5353 C. 12

El señor Juez Correccional accidental en la causa número .... del año actual, seguida por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio, al acusado José Alea, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de quinto día, a contar desde su primera publicación comparezca ante este Juzgado, para ser instruído de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente cumpliendo lo dispuesto en Holguín, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5354 C. 12

El señor Juez Correccional accidental, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias por denuncia del soldado Manuel Vicente Iglesias, vecino que fué de esta ciudad, por haber sido hurtado un saco de uso, color gris, en el cual tenía fósforos y cigarros, ha dispuesto que se convoque por este medio y por el término de cinco días, al mencionado denunciante Manuel Vicente Iglesias, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser examinado por lo conducente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a cuatro de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5355 C. 12

Luis G. de Fuentes y Fuentes, accidentalmente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Gertrudis Suárez, vecina que era de esta ciudad, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente al en se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por vejación, radicada al número 206 de 1918, segura de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individua, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, pudiendo gozar de libertad si presta fianza de veinticinco pesos.

Holguín, cinco de octubre de 1918.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas. 5356 C. 12

Luis G. de Fuentes y Fuentes, accidentalente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Víctor Zaldívar, de la raza negra, los dientes un poco separados, y viste pantolón y saco amarillo, corbata negra, zapatos colorados, de cordones, sombrero de paja gorda y vecino que fué de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por hurto de un reloj despertador a Joaquín, digo, a Francisco Urquiola, radicada al número 332 de 1918, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo. Pudiendo gozar de libertad provisional si presta fianza metálica por cien pesos moneda oficial.

Holguín, cinco de octubre de 1918.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas.

5359 C. 12

Luis G. de Fuentes y Fuentes, accidentalmente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Francisco Molina, albañil y vecino que era de esta ciudad, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por estafa, radicada al número 285 de 1918, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si no presta fianza en metálico por cien pesos moneda oficial.

Holguín, cinco de octubre de 1918.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas.

5357 C. 12

Luis G. de Fuentes y Fuentes, accidentalmente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Miguel Aguilera, vecino que era de Tacajó, cuyas demás generales y actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por estafa, radicada al número 244 de 1918, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si no presta fianza en metálica por cien pesos moneda oficial.

Holguín, cinco de octubre de 1918.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas.

5358 C. 12

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez Correccional de Victoria de las Tunas, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en el juicio número 59 de 1918, seguido por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Lucio Riverón, soldado del Ejército y que era vecino de Camagüey, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que después de la primera publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en Vicente García, a objeto de que preste declaración en dicho juicio.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 7 de octubre de 1918.—El Secretario, J. Oliver.

5361 C. 12

MANZANILLO

Pedro Boeras y Labrada, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Belisario Díaz López, cuyas generales se ignoran, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el Vivac Municipal de esta Ciudad a responder de los cargos que se le hacen en la causa 396 de 1918 por una falta contra las personas, dentro de quinto día a contar desde la primera publicación de la presente.

Por tanto, a todas las autoridades y policías encargo la busca, captura y conducción al lugar, expresado del referido acusado, si no presta fianza por veinticinco pesos.

Manzanillo, ocho de octubre de 1918.— Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

5360 C. 12

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—NORTE

Doctor Oscar Montoro y González, Juez Municipal del Distrito Norte de esta Ciudad.

Por virtud del presente edicto que se libra en los autos del juicio verbal seguido por el señor Enrique B. Hamel contra el señor Carlos Fernández, cuyo actual domicilio se ignora, en cobro de pesos, se hace saber a dicho demandado que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la Habana, a treinta de agosto de mil novecientos diez y ocho, el doctor Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Municipal del Norte, habiendo visto este juicio verbal promovido por Enrique B. Hamel, vecino de San Lázaro trescientos nueve, contra Carlos Fernández, chauffeur y de ignorado domicilio, en cobro de ciento cuarenta y dos pesos ochenta centavos moneda oficial, importe de mercancías y reclamándole asimismo los intereses legales, y—Fallo: que declarando confeso al demandado en las posiciones que le ha formulado el actor, digo demandante, debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno a Carlos Fernández, a que dé y pague al señor Enrique B. Hamel la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos ochenta centavos moneda oficial, sus intereses legales y costas, sin que éstas se entiendan impuestas por razón de temeridad; haciéndose constar que esta sentencia se dicta fuera de término por el excesivo trabajo del Juzgado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Casuso.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Oscar Montoro.—Marino Llaguno.

1520 Pm 14

HABANA—ESTE

Doctor Manuel Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal Segundo Suplente del Este de esta capital.

Hago saber: que en la demanda verbal número 3845 del año actual, establecido por Luis A. Martínez a nombre del Colecter General de Capellanías del Obispado de la Habana, contra Luisa y Rosalía Mendizábal, en cobro de la suma de $250 por cinco años de réditos de un censo de $1,000 impuestos a favor de la capellanía de Antonio Hernández sobre la casa San Ignacio 56, se ha formado por el Secretario de este Juzgado la cédula de citación que dice.—"En la papeleta de demanda de que es copia la precedente el señor doctor Manuel E. Romeu y Jaime, Juez Municipal de este Distrito, se ha servido disponer se cite á las partes para que con sus pruebas comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Teniente Rey número 51 altos, el día diez y seis del entrante octubre a las ocho de la mañana, a fin de que tenga efecto el acto verbal correspondiente, apercibido el demandado de que caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía. Y para citar a las demandadas señoras Luisa y Rosalía Mendizábal, para el día y hora señalado y con el apercibimiento dispuesto, se extiende la presente en la Habana, catorce de septiembre de 1918.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a las efectos de la citación de la parte demandado con el apercibimiento dispuesto, extiendo el presente en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel E. Romeu.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

1506 Pm. 14

Doctor Manuel Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal Segundo Suplente del Este de esta capital.

Hago saber que: en la demanda verbal número 3849 de este año, establecida por Luis A. Martínez, a nombre del Colector General de Capellanías del Obispado de la Habana, contra Juan Rebollo, en cobro de la suma de $50 por réditos de cinco años vencidos en primero de marzo de 1914 a 1918, por un censo de $200 impuestos a favor de la Capellanía de María G. Valenzuela sobre la casa Oficios 25 se ha formado por el Secretario de este Juzgado la cédula de citación que literalmente dice:—"En la papeleta de demanda de que es copia la precedente el señor doctor Manuel E. Romeu y Jaime, Juez Municipal de este Distrito se ha servido disponer se cite a las partes para que con sus pruebas comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Teniente Rey número 51, altos, el día diez y seis del entrante octubre a las ocho de la mañana, a fin de que tenga efecto el acto verbal correspondiente, apercibido el demandado de que caso de no compareeer podrá, digo, se le seguirá el juicio en su rebeldía. Y para citar al demandado señor Juan Rebollo, para el día y hora señalada, con el apercibimiento dispuesto se extiende la presente en la Habana, a catorce de septiembre de 1918.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación de la parte demandada con el apercibimiento dispuesto, extiendo el presente en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel E. Romeu.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

1505 Pm. 14

SAN MIGUEL DEL PADRON

Juan Ravelo y Rodríguez, Juez Municipal del barrio de San Miguel del Padrón.

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda verbal que más abajo se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—En San Miguel del Padrón, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho, el señor Juan Ravelo y Rodríguez, Juez Municipal de este barrio, ha visto la presente demanda verbal seguida por don Ignacio Tellería y Zabalo, mayor de edad, natural de España, casado, del comercio y vecino de la Habana, contra Domingo García de Velayos, sus herederos, sucesores o causahabientes, por cualquier título que representen sus derechos, en cobro de sesenta y un pesos treinta y seis centavos, procedentes de réditos de censos, y—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno a don Domingo García Velayo, sus herederos o causahabientes y sucesores, por cualquier título lo que representen derecho sobre la casa calle de Cuba ciento veinte y nueve en la ciudad de la Habana, a que den y paguen dentro de tercero día al actor D. Ignacio Tellería y Zabalo, la cantidad de sesenta y un pesos treinta y seis centavos moneda oficial, intereses legales y costas, sin que se entiendan éstas impuestas, por razón de temeridad o mala fe, a los efectos de la Orden número 3 de 1901.—Así por esta su sentencia, manda y firma.—Juan Ravelo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en San Miguel del Padrón, a ocho de octubre de 1918.—Juan Ravelo.—Ante mí, Tomás Cobos, Secretario.

1521 Pm 14

CAÑO

Manuel Milanés Suárez, Juez Municipal propietario del poblado del Caño.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido en rebeldía que se expresará, se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva dice:—Sentencia.—En el barrio del Caño, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El señor Manuel Milanés Suárez, Juez Municipal de este barrio, habiendo visto el presente juicio seguido en este Juzgado por el señor Francisco Gutiérrez Gutiérrez, natural de Borines, España, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la ciudad de Manzanillo, contra Rosalía Naranjo Rodríguez, natural de Manzanillo, de ocupación su sexo y vecina que fué de la referida ciudad de Manzanillo, o sus herederos, sucesores o causahabientes caso de haber fallecido, para que le otorgue escritura del lote de terreno que ésta le vendió, y—Considerando: que el actor, como lo exige el artículo 1214 del Código Civil, ha producido prueba de cuyo conjunto por su consistencia es forzoso estimar justificado que Rosalía Naranjo Rodríguez vendió a Francisco Gutiérrez Gutiérrez y éste desde la fecha de la venta poseyó la finca en cuestión, cuyo título de enajenación no fué otorgado.—Considerando: que la acción cuyo ejercicio compete a la parte actora la ha ejercitado exigiendo el cumplimiento de una obligación a que debe ser condenada la parte demandada, ya que entre los contratos que deben constar de documento público a cuyo otorgamiento están obligadas las partes que lo celebran, figura en primer término el de trasmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles, según el artículo 1280 del Código Civil.—Considerando: que no hay en este juicio temeridad ni mala fe apreciable.—Fallo: que debo condenar y condeno a la señora Rosalía Naranjo Rodríguez, y en caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos e ignorados, a que dentro de tercero día otorgue a favor del señor Francisco Gutiérrez Gutiérrez, escritura de venta de la finca rústica, lote de terreno compuesto de un quinto, base

que sirvió para la venta de la finca Santa Teresa, situada en el Cuartón del Dagamal, lindante dicha finca, por el Norte, con don Francisco Sánchez; por el Sur, con el callejón de la Cañada al Dagamal y terrenos de don Joaquín López; por el Este, con el callejón Laguna Dagamal, y por el Oeste, con el citado callejón y finca El Recreo, de don Trinidad Ramírez; se compone dicha finca en su totalidad de dos caballerías, tres cordeles, equivalentes a veinte y siete hectáreas, treinta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas y se halla inscripta en el Registro de la Propiedad de este Partido a nombre de la demandada Rosalía Naranjo Rodríguez, al folio ciento ochenta y tres del tomo noveno, finca número quinientos setenta.—Imponiéndole a la vez el pago de las costas, sin que esto sea por temeridad ni mala fe.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello que dice: Juzgado Municipal del Caño.—Manzanillo.—Manuel Milanés Suárez.—Publicación. Firmada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy.—Caño, treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Certifico: Manuel López.

Y para que sirva de notificación a la señora Rosalía Naranjo Rodríguez, y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos e ignorados que se hallan en rebeldía, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL de esta República.—Caño, a primero de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Milanés Suárez. Ante mí, Manuel López.

1518 Pm 14

Manuel Milanés Suárez, Juez Municipal propietario del poblado del Caño.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido en rebeldía que se expresará, se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva dice:—Sentencia.—En el barrio del Caño, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El señor Manuel Milanés Suárez, Juez Municipal de este barrio, habiendo visto el presente juicio seguido en este Juzgado por el señor Francisco Gutiérrez Gutiérrez, natural de Borines, España, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la ciudad de Manzanillo, contra Clemente Naranjo Rodríguez o sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, para que le otorgue escritura del lote de terreno que éste le vendió.—Considerando: que el actor, como lo exige el artículo 1214 del Código Civil, ha producido prueba de cuyo conjunto por su consistencia es forzoso estimar justificado que Clemente Naranjo Rodríguez vendió a Francisco Gutiérrez Gutiérrez y éste desde la fecha de la venta poseyó la finca en cuestión cuyo título de enajenación no fué otorgado.—Considerando: que la acción cuyo ejercicio compete a la parte actora la ha ejercitado exigiendo el cumplimiento de una obligación a que debe ser condenada la parte demandada, ya que entre los contratos que deben constar de documentos públicos a cuyo otorgamiento están obligadas las partes que los celebran, figura en primer término el de trasmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles, según el art. 1280 del Código Civil.—Considerando: que no hay en este juicio temeridad ni mala fe apreciable.—Fallo: que debo condenar y condeno al señor Clemente Naranjo Rodríguez, y en caso de haber fallecido á sus herederos, sucesores o causahabientes e ignorados, a que dentro de tercero día otorgue a favor del señor Francisco Gutiérrez Gutiérrez, escritura de venta de la finca rústica, lote de terreno compuesta de un quinto, base que sirvió para la venta de la finca Santa Teresa, situada en el cuartón del Dagamal, lindante dicha finca, por el Norte, con don Francisco Sánchez; por el Sur, con el callejón de la Cañada al Dagamal y terrenos de don Joaquín López; por el Este, con el callejón Laguna Dagamal, y por el Oeste, con el citado callejón y finca El Recreo, de don Trinidad Ramírez; se compone dicha finca en su totalidad de dos caballerías, tres cordeles, equivalentes a veinte y siete hectáreas, treinta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, y se halla inscripta en el Registro de la Propiedad de este Partido a nombre del demandado Clemente Naranjo Rodríguez, al folio ciento ochenta y tres del tomo noveno, finca número quinientos setenta. Imponiéndole a la vez el pago de las costas causadas, sin que esto sea por temeridad ni mala fe.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello que dice: Juzgado Municipal del Caño.—Manzanillo.—Manuel Milanés Suárez.—Firmada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de hoy.—Caño, treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Certifico: Manuel López.

Y para que sirva de notificación al señor Clemente Naranjo Rodríguez, y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos e ignorados, que se hallan en rebeldía, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL de esta República.—Caño, primero de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Milanés Suárez.—Ante mí, Manuel López. 1519 Pm 14

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Emilio Fernández Lastra ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar garage en la calle de Morro número 3, B.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las re-

clamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 7 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

14-15-16 oct.

Los Sres. Benítez y Compañía han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 10 H. P. y una caldera de vapor de 15 H. P. en la calzada de Luyanó número 189.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido este plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 4 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

12-14-15 oct.

El señor Angel Velo ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque para gasolina en la calle de San Joaquín número 20.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 7 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración.

11-12-14 oct.

ALCALDIA DE SAN JOSE DE LOS RAMOS

El día 25 del mes de octubre actual, tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía Municipal, a las nueve de la mañana, el remate al mejor postor de un caballo color bayo, cabos negros, dos patas blancas y marcado con una plancha en la paleta izquierda, cuyo dueño se ignora, habiendo sido tasado en la suma de diez pesos moneda oficial. El referido animal ingresó en el Corral de Concejo el día 3 de agosto próximo pasado y figura inscripto en el Registro correspondiente.

Dicho acto se llevará a cabo bajo la presidencia del Alcalde Municipal, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de la tasación.

El adjudicatario deberá satisfacer en el acto el importe del remate, e inmediatamente hacerse cargo del animal.

Lo que se publica para general conocimiento.

San José de los Ramos, 9 de octubre de 1918.—*Juan Febles*, Alcalde Municipal.

El día 25 del mes de octubre actual, tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía Municipal, a las diez de la mañana, el remate, al mejor postor, de un caballo color retinto zaino, hierro confuso, remitido por el Alcalde de Barrio de Banagüises, cuyo dueño se ignora, habiendo sido tasado en la suma de cuatro pesos moneda oficial. El referido animal ingresó en el Corral de Concejo el día 6 de marzo último y figura inscripto en el Registro correspondiente.

Dicho acto se llevará a cabo bajo la presidencia del Alcalde Municipal, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de la tasación.

El adjudicatario deberá satisfacer en el acto el importe del remate, e inmediatamente hacerse cargo del animal.

Lo que se publica para general conocimiento.

San José de los Ramos, 9 de octubre de 1918.—*Juan Febles*. Alcalde Municipal.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

CAPITANÍA DEL PUERTO.—Alberto de Carricarte y Velázquez, Capitán de Fragata de la Marina de Guerra Nacional y Capitán del Puerto en Comisión. —Hago saber: que el día 8 de noviembre próximo venidero, a las 9 de la mañana, tendrá efecto en la Oficina de esta Capitanía del Puerto, la venta en pública subasta de seis embarcaciones menores, en regular estado, que han sido detenidas por distintas causas, no habiéndose presentado a recogerlas las personas que pudieran considerarse dueñas de las mismas.

Las embarcaciones que serán vendidas son las siguientes:

1 Bote pequeño sin folio ni nombre, valuado en . . . . . $ 5.00
1 Chalana sin folio y sin nombre valuada en . . . . . „ 2.00
1 Chalana sin folio y sin nombre valuada en . . . . . „ 3.00
1 Chalana sin folio y sin nombre valuada en . . . . . „ 4.00

1 Chalana, en buen estado, sin folio y sin nombre en . . . . . „ 8.00
1 Chalana sin folio y sin nombre, valuada en . . . . . „ 5.00

No se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del valor de cada embarcación.

En la Oficina de esta Capitanía del Puerto, se facilitarán todos los datos a las personas que así lo deseen.

Habana, octubre 4 de 1918.—*Alberto Carricarte*, Capitán de Fragata de la Marina de Guerra Nacional y Capitán del Puerto en comisión.

11-12-14 oct.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO.—Negociado del Personal, Bienes y Cuentas. —Habana, septiembre 30 de 1918.—Hasta las 10 A. M. del día 15 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega del forraje que fuere necesario a la Secretaría, en lo que resta de año fiscal, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—Se darán pormenores a quien los solicite.—*Rafael Oliva,* Encargado del Material.

1, 2, 3, 4, 12 y 14 oct.

SECRETARÍA DE HACIENDA.—Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Jaruco.—Hasta las dos p. m. del día veinte y seis del actual mes, se admitirán en esta Administración, sita en la calle Concepción número 8, proposiciones en pliegos cerrados, para la subasta de arrendamiento de la finca rústica denominada "Loma del Grillo", en el Término Municipal de Madruga, y propiedad del Estado, compuesta de ochenta hectáreas, cincuenta y dos áreas y doce centiáreas, linda por el Norte, con la finca "La Sierra" y "El Inglés"; Sur, "San Juan Nepomuceno"; Este y Oeste, serventía de José García, teniendo parte de ésta, altos y buenos, para cultivo, compuesto de algún pasto natural, maniguas y montes.

Las proposiciones deberán adjuntarse al siguiente pliego de condiciones:

1º—Se señala como tipo mínimo de esta subasta, la renta anual de ciento veinte pesos M. O., no siendo admisible ninguna oferta que no cubra dicha cantidad, cuya renta se pagará en esta forma: la mitad adelantada, y la otra mitad quince días antes del vencimiento de cada anualidad, garantizando el segundo plazo por un fiador.

2º—Los licitadores depositarán en la Tesorería de esta Administración el diez por ciento de la renta anual en garantía de sus proposiciones, cuyos depósitos serán devueltos en el acto de aquellos a quienes no le fuesen admitidos.

3º—El término de la duración del contrato, será de dos años, a partir de la fecha en que le sea entregada la finca, que será adjudicada al mejor postor, a reserva de la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

4º—En el caso de que se presentasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá puja a la llana, por espacio de cinco minutos, y se adjudicará al que hiciere más ventajosas proposiciones.

5º—No podrá el arrendatario disponer de las maderas ni destruir los árboles que existen en la finca, ni subarrendarla en todo o en parte, sin permiso previo de la Secretaría de Hacienda, estando obligado a satisfacer los daños, perjuicios y deterioros y a juicio de peritos, se notaren en la finca, al vencimiento del contrato.

6º—Al vencimiento del contrato, quedarán a beneficio del Estado todas las bienhechurías que existan en la finca, sin derecho a reclamación por parte del arrendatario, indemnización por ningún concepto.

7º—La falta de cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, será motivo para la rescisión del contrato y para el procedimiento de desahucio.

8º—Será de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, publicación de la subasta, así como los sellos que pudieran corresponder a dicho expediente, de acuerdo con lo que determina la Ley de 31 de julio de 1917.

Jaruco, octubre 11 de 1918.—*Plutarco Villalobos,* Administrador y Recaudador de Contribuciones e Impuestos.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 11 de octubre de 1918.—Hasta las dos p. m. del día 31 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en el Término Municipal de Jagüey Grande, que se emplazará en terrenos de la finca "La Estrella", que linda por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma finca de la cual se segrega; y por el Sur, con el camino de la "Hanábana".—El lote segregado consta de 2304 varas planas.—En esta Oficina y en Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco, y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Aljandro Barrientos,* Ingeniero Jefe.

11, 12, 14, 15, 29 y 30 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 14 de octubre de 1918.—Hasta las 2 de la tarde del día 4 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, pro-

posiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela en el Término Municipal de Manguito, en la barriada nombrada la "Entrada", correspondiente a "Amarillas", que se emplazará en terrenos de la finca propiedad del señor D. Matías Sotolongo Morejón, que linda por el Este, con terrenos propiedad de doña Pastora Cabrera; y por el Sur, Norte y Oeste, con terrenos de la propia finca de la cual se segrega.—El lote segregado consta de 30 varas de frente y 40 de fondo, o sean 1200 varas planas.—En esta Oficina y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

12, 14, 15 y 16 oct. 1 y 2 nov.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 14 de octubre de 1918.—Hasta las 2 de la tarde del día 4 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela en el Término Municipal de Manguito, que se emplazará en terrenos de la finca "La Paloma", que linda por el Este, con el ingenio "San Abraham"; y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la misma finca. El lote segregado tiene una superficie de 1200 varas planas. En esta Oficina, y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f)—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 11 de octubre de 1918.—Hasta las dos de la tarde del día 31 de octubre de 1918, se recibirán en esta Jefatura, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en el Término Municipal de Manguito que se emplazará en terrenos de la finca "Colonia Agrícola", antes "Central María", que linda por el Sur, con la circulación de la Hacienda Amarillas; y por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma finca de la cual se ha segregado.—El lote segregado consta de 30 varas de frente por 40 de fondo o sean 1200 varas planas.—En esta Oficina y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

11, 12, 14, 15, 29 y 30 oct.

Secretaría de Sanidad y Beneficencia.—Hospital "Pocurull".—Sagua la Grande.—Anuncio de Subasta.—Hasta las 8 A. M. del día 15 de octubre de 1918, se recibirán en esta Dirección, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de un edificio para dementes.—A la hora y día señalados y en las oficinas de Contaduría de esta Institución, ante el Tribunal de la subasta, serán abiertas y leídas las proposiciones presentadas.—Los pliegos de condiciones, planos y demás pormenores se facilitarán a quienes los soliciten en la expresada oficina, de 8 a 11 A. M. y de 1 a 4 P. M. los días hábiles.—Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario que resulte.—Sagua la Grande, septiembre 23 de 1918.—*Manuel Marrero*, Tesorero Contador.

26, 27, 28 y 30 sept. y 12 y 14 oct.

Secretaría de Hacienda.—Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Placetas.—Placetas, 30 de septiembre de 1918.—Hasta las dos p. m. del día 15 del próximo mes de octubre de 1918, se recibirán en esta Administración, situada en la calle Segunda del Oeste número 37, en Placetas, proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega del material de Oficina de esta Administración correspondiente al año fiscal de 1918-1919, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite.—*Serafín Rojas*, Administrador y Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Placetas.

30 sept. a 14 oct.

Policía Nacional.—Jefatura. — Negociado del Material.—El día 15 de octubre de 1918, a las 9 y media a. m. se rematarán en pública subasta en puja a la llana en el local que ocupa el Centro de Ambulancias (Zulueta y Refugio), de este Cuerpo, doce caballos dados de baja para el servicio.—Se darán pormenores y se facilitarán Pliegos de Condiciones a quien los solicite en la Oficina del Jefe del Material que suscribe.—*Horacio Tabío*, Capitán del Escuadrón de O. P. número 22 D. en S. en el Estado Mayor del Ejército, Jefe del Material.

9, 11, 12, 13 y 14 Oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura de la ciudad de la Habana.—Anuncio.—Habana, septiembre 14 de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 19 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina (antigua Maestranza), proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro del alimento artificial para ganado.—En esta Oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco, y se darán informes a quien los solicite.—(f.)—*Ciro de la Vega*, Ingeniero Jefe.

17-18-19-20 sept. 16-17 oct.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
„ 16.500,000	1.000 / 500 / 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.135,000	100	8 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
243,000	1,000	7 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
215,000	1,000	7 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se cotiza	
130,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara Holguín	Nominal	
£ 8.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) (propiedades de los F. C. U. de la Habana	76	84
Fr. 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 „	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	97	110
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	110	120
„ 8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Havana Electric Railway Co. (en circulación)	Nominal	
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipt. Gral. (en circulación) 6.000,000	Nominal	
$ 100,000	100	6 „	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se cotiza	
Oy 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se cotiza	
„ 150,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se cotiza	
„ 200,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Coradonga	No se cotiza	
„ 1.500,000	500	6 „	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	76½	sin
$ 2.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Oy	Bonos Cuban Telephone Co.	78	85
Oy. 700,000	1,000	6 „	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 2.000,000	500	7 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	86	90
„ 800,000	1.000	6 „	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 2.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	90¾	94
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	90½	sin
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	178	sin
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (su circulación $500,000)	Nominal	
„ 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se cotiza	
£ 4.760,000	20	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	90¼	92
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
„ 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
„ 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	Nominal	
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Company (comunes)	105	111
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	98½	100
$ 89,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	Nominal	
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	70	100
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	42	60
„ 300,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	No es cotiza	
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	91	98
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	85	87
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	Nominal	
„ 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se cotiza	
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	No se cotiza	
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	Nominal	
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	91	97
„ 80.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	76¾	80
„ 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	sin	81½
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	28½	31
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $800,000)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	74	82
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	40¼	41½
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	175	190
„ 1.000,000	001	Unión Oil Company, (en circulación $650,000)	106	109
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	50	70
„ 850,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	18	40
„ 850,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	Nominal	
„ 3.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	60	sin
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	66	71
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	50	52
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	52½	75
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	9	sin
„ 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	80	120
6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	54	60
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	31⅞	34
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	Nominal	
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	14	sin
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	Nominal	
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	26	35
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	89	90
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	46	51
„ 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	55	70
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	30	41
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	Nominal	
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	76	78¼
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	76	78¼
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	43	47¼
		Compañía Cubana de Accidentes	43	47¼
			118	146

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original el en Archivo a mi cargo.—El Secretario. *Pedro P. Kohly.* Habana, 12 de octubre de 1918.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE LA GUERRA Y MARINA.—Administración.—Anuncio de subasta.—Habana, 5 de octubre de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 31 de octubre de 1918, se recibirán en la Oficina de Administración del Ejército (Suárez y Diaria) proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de seis pabellones y una galería en el Hospital Militar de Columbia, Marianao.—En el Negociado de "Construcciones" del Departamento de Administración del Ejército, Suárez y Diaria, Habana, están de manifiesto los planos, modelos de proposiciones, especificaciones, contratos, informes, etc., y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite en esta Oficina.—(F)—*Eduardo Puyol y Comas*, Auxiliar del Estado Mayor General, Jefe del Departamento de Administración.

8, 9, 11, 12, 29 y 30 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 4 de octubre de 1918.—Hasta las tres y media de la tarde (hora de la Habana), del día 28 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados para la Construcción de una casa-escuela de un aula, en finca "San Joaquín", conocida por "Quinta Calzones", situada en el barrio de Bainoa, antiguo Término Municipal de Casiguas, con frente a la carretera de Bainoa a Sabana de Roble, y linda por el Norte, que es el fondo, lo mismo por el Este, que por el Oeste, con el resto de la finca de que procede el lote referido; abriéndose y leyéndose entonces las proposiciones.—En el mismo Negociado se facilitarán informes e impresos a quienes lo soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

8, 9, 11 y 12 y 25 y 26 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Santa Clara.—Santa Clara, 7 de octubre de 1918.—Hasta las dos de la tarde, hora oficial de la Habana, del día 17 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Eduardo Machado número 29, Santa Clara, y en la Dirección General de Obras Públicas, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la reparación de los pisos y barandas de once puentes de acero emplazados en la carretera de Cienfuegos a Manicaragua y entonces serán abiertas y leídas públicamente a la hora y fecha mencionadas.—En ambas Oficinas se facilitarán pliegos de condiciones, modelo de proposiciones y cuantos informes fueren necesarios.—*Guillermo G. Fischer,* Ingeniero Jefe.

8, 9, 11, 12, 15 y 16 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Mejoras en Ríos y Puertos.—Anuncio.—Habana, 23 de septiembre de 1918.—Hasta las nueve A. M. del día 23 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado calle de Cuba número 7 moderno, antigua Maestranza, proposiciones en pliegos cerrados para la subasta de reparación y pintura del techo del almacén número 2 de Paula, y entonces serán abiertos y leídos públicamente. En esta oficina y en la Dirección General se facilitarán informes a quienes los soliciten.—*Juan M. Portuondo,* Ingeniero Jefe.

23, 24, 25 y 26 sept. y 21 22 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de la Habana.—Cerro 440, B.—Habana, 30 de septiembre de 1918.—Hasta las dos de la tarde del día 21 de octubre de 1918, se recibirán en la Jefatura del Distrito de la Habana, Cerro 440, B, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción del Acueducto de la villa de Güines, y entonces serán abiertos y leídos públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. A. Coroalles,* Ingeniero Jefe.

30 sept. 1, 2, 3, 19 y 20 oct.

PARTE NO OFICIAL

Havana Electric Railway Light & Power Company

AVISO

La Junta Directiva de esta Compañía ha acordado el pago el día quince de noviembre del corriente año, de un dividendo de tres por ciento (3%) a las acciones preferidas y tres por ciento (3%) a las acciones comunes por cuenta de utilidades correspondiente al semestre que terminó el día 30 de septiembre de 1918.

Los pagos se harán por medio de cheques a los accionistas a cuyo nombre aparezcan registradas las acciones hasta, e inclusive, el día 25 de octubre del corriente año, enviándose los cheques desde nuestras oficinas de New York, Liberty número 55 y de la Habana, Monte número 1, a las direcciones en que aparezcan registrados los señores accionistas en las respectivas oficinas.

Los libros de transferencias estarán abiertos hasta las cuatro de la tarde del día 25 de octubre, abriéndose nuevamente el día 16 de noviembre de 1918.

Habana, octubre 11 de 1918.

Havana Electric Railway Light & Power Company.

E. Zorrilla,

Vicepresidente y Director General, P. S.

12 al 17 oct.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

Año XVII.—Núm. 90. Habana, martes 15 de Octubre de 1918. Tomo IV.—Pág. 5889

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1635

Visto el expediente instruído en el Juzgado de Primera Instancia del Sur de esta ciudad a solicisud del señor Carlos Manuel Montalvo, a fin de que se le autorice para adicionar el apellido Vázquez antepuesto al de Montalvo;

Resultando: que en la instrucción del referido expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil y que han informado en el sentido de que es procedente conceder la autorización el Ministerio Fiscal, el Juez de Primera Instancia y la Dirección de los Registros y del Notariado;

Considerando: que el hecho alegado por el señor Carlos Manuel Montalvo, como fundamento a fin de que se le autorice para nombrarse en lo sucesivo Carlos Manuel Vázquez y Montalvo es suficiente para conceder dicha autorización, sí como resulta en el presente caso no se causa perjuicio a persona determinada.

De conformidad con el parecer del Secretario de Justicia y usando de las facultades que me están conferidas, por el presente concedo al señor Carlos Manuel Montalvo, la autorización solicitada para adicionar el apellido Vázquez antepuesto al de Montalvo, nombrándose en lo sucesivo Carlos Manuel Vázquez y Montalvo, cuya autorización no surtirá efecto mientras no se anote en el Registro Civil del pueblo de la naturaleza del interesado, al margen del acta de inscripción de su nacimiento mediante copia certificada del asiento de inscripción hecho en el Registro Especial de la Dirección de los Registros y del Notariado.

Dado en el Palacio de la Presidencia en la Habana, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO Nº 1646.

Por cuanto: el exacto y rápido cumplimiento de mi Decreto número 1022 de fecho 24 de junio próximo pasado exige una fiscalización cuidadosa respecto de la cantidad de carbón que realmente necesite cada barco en sus viajes de travesía y cabotaje y para ello es indispensable comprobar en cada caso la existencia del carbón a bordo y el probable consumo de las máquinas en relación con la distancia que deba recorrerse.

Por cuanto: los inspectores de calderas de la Secretaría de Hacienda, tienen a su cargo la función de inspeccionar todas las embarcaciones de bandera cubana, inscriptas en los registros correspondientes, y de dicho trabajo no puede distraérseles.

Por cuanto: La nueva plaza de Inspector de calderas que figura en los Presupuestos vigentes no es suficiente para llenar cumplidamente los fines que persigue mi referido Decreto, ya que responden a las excepcionales circunstancias creadas por la guerra.

Por cuanto: La resolución conjunta de fecha 7 de abril de 1917 autorizó a esta Presidencia entre cosas, para disponer de las fuerzas económicas de la Nación.

Por tanto: Y en uso de la autorización expresada en el párrafo que antecede y de las atribuciones de que estoy investido, a propuesta del señor Secretario de Hacienda.

RESUELVO:

Crear una plaza de Inspector de Calderas en el Negociado de Navegación de la Sección de Aduanas de la Secretaría de Hacienda, con el haber anual de mil ochocientos pesos que se satisfagan con cualesquiera fondos del Tesoro no comprometido para otras atenciones.

El señor Secretario de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a once de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DECRETO Nº 1643

Visto el expediente del registro minero titulado Segunda reserva de Tamayo, promovido en el Gobierno Provincial de Oriente por el señor Benjamín J. Tamayo Fonseca, en 16 de mayo de 1907, solicitando la adquisición de ciento seis hectáreas de mineral de cobre, perteneciente a la tercera sección en el barrio de Bueycito, término municipal de Bayamo.

Resultando: Que ingresado por el registrador el depósito a que se refiere el artículo 43 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914, dentro del plazo señalado por el párrafo 4º del artículo 44, pasó la solicitud a informe de la Jefatura de Minas del Distrito de Oriente, a los efectos de conocer si era correcta la designación y si existía terreno franco donde poder otorgar la concesión pedida.

Resultando: Que habiendo sido favorable el anterior informe, emitido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 del precitado Reglamento, dispuso el Gobernador Provincial de Oriente que se hicieran las publicaciones exigidas por el artículo 50 del propio Reglamento, remitiéndose a las Alcaldías Municipal y de barrio respectivas los cedulones correspondientes.

Resultando: Que transcurrido sin oposición alguna el plazo de sesenta días concedido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, se ordenó por el Gobernador el reconocimiento del terreno, y en su caso, la demarcación de esta mina, previas las diligencias de señalamiento y notificación consignadas por el artículo 55 del mencionado Reglamento.

Resultando: Que por haber fallecido el señor Benjamín J. Tamayo Fonseca, registrador de la mina Segunda Reserva de Tamayo, sus sucesores se han personado en el expediente respectivo por medio de su albacea administrador testamentario, razón por la cual debe expedirse el título de propiedad correspondiente a favor de la mencionada sucesión.

Resultando: Que satisfechos por el interesado los derechos de título exigidos por la tarifa máxima del artículo 77 del precitado Reglamento, pasó este expediente a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, a los efectos señalados por el artículo 80 del propio Reglamento.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, razón por la cual es llegada la oportunidad de otorgar la concesión pedida en los términos señalados por los artículos primero y segundo de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, y cuarto y noveno del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, constituyendo tal concesión una propiedad separada de la del suelo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

A) Aprobar el expediente del registro minero titulado Segunda Reserva de Tamayo, autorizando al Gobernador Provincial de Oriente para que, en nombre del Gobierno de la República, expida a favor de la sucesión del señor Benjamín J. Tamayo Fonseca, el título de propiedad correspondiente de acuerdo con la extensión y el emplazamiento señalados en el acta de la demarcación y en el plano levantado por la Jefatura del Distrito de Oriente, documentos que llevan, respectivamente, fechas 21 y 30 de marzo de 1908 y que figuran en las fojas 9, 10 y 11 del expediente respectivo.

B) Que la concesión se otorgue con las condiciones expresadas en el Decreto Presidencial número 716 de 31 de mayo de 1915, insertado en la GACETA OFICIAL correspondiente al día 10 de junio del mismo año.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 7 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

DECRETO Nº 1644

Visto el expediente del registro minero titulado "Leiro", promovido en el Gobierno Provincial de Pinar del Río, por el señor Ramón Leiro Díaz en 16 de diciembre de 1916, solicitando la adquisición de trescientas hectáreas de mineral de cobre perteneciente a la tercera sección, en el barrio de Hato de Guane, término municipal de Guane.

Resultando: Que ingresado por el registrador el depósito a que se refiere el artículo 43 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914, dentro del plazo señalado por el párrafo 4º del artículo 44, pasó la solicitud a informe de la Jefatura de Minas del Distrito de Pinar del Río, a los efectos de conocer si era correcta la designación presentada y si existía terreno franco donde poder otorgar la concesión pedida.

Resultando: Que habiendo sido favorable el anterior informe, emitido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 del precitado Reglamento, dispuso el Gobernador Provincial de Pinar del Río que se hicieran las publicaciones exigidas por el artículo 50 del propio Reglamento, remitiéndose a las Alcaldías Municipal y de barrio respectivas los cedulones correspondientes.

Resultando: Que transcurrido sin oposición alguna el plazo de sesenta días concedido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, se ordenó por el Gobernador el reconocimiento del terreno, y en su caso, la demarcación de la mina, previas las diligencias de señalamiento y notificación consignadas por el artículo 55 del mencionado Reglamento.

Resultando: Que, al practicarse la anterior operación facultativa, el Ingeniero encargado tuvo que variar la designación primitiva, a fin de evitar superposición con los registros de mejor derecho titulados "Santa Lucía" y "Santa Cecilia", procediendo en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento vigente.

Resultando: Que satisfechos por el interesado los derechos de título exigidos por la tarifa máxima del artículo 77 del precitado Reglamento, pasó este expediente a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, a los efectos señalados por el artículo 80 del propio Reglamento.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, razón por la cual es llegada la oportunidad de otorgar la concesión pedida en los términos señalados por los artículos primero y segundo de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, y cuarto y noveno del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, constituyendo tal concesión una propiedad separada de la del suelo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

(a) Aprobar el expediente del registro minero titulado "Leiro", autorizando al Gobernador Provincial de Pinar del Río para que, en nombre del Gobierno de la República, expida a favor del señor Ramón Leiro y Díaz, el título de propiedad correspondiente, de acuerdo con la extensión y el emplazamiento señalados en el acta de la demarcación y en el plano levantado por la Jefatura del Distrito de Pinar del Río, documentos que llevan, respectivamente, fechas marzo 15 y mayo 1º de 1918, y que figuran en las fojas 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del expediente respectivo.

B) Que la concesión se otorgue con las condiciones expresadas en el Decreto Presidencial número 716 de 31 de mayo de 1915, insertado en la GACETA OFICIAL correspondiente al día 10 de junio del mismo año.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 7 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

DECRETO Nº 1645

Visto el escrito presentado por el señor Francisco Chávez Milanés, el día 11 de mayo de 1918, en su carácter de representante de la compañía minera "La Preciosa del Mabay S. A.", solicitando el reconocimiento del traspaso hecho a favor de dicha Compañía sobre la propiedad de la mina de cobre titulada La Candelaria, número 2155 moderno, situada en el barrio de Bueycito, término municipal de Bayamo.

Resultando: Que en 18 de septiembre de 1907, el Gobierno Provincial de Oriente, expidió a favor del señor Candelario Pérez y Gutiérrez, el título de propiedad de la mina de cobre titulada La Candelaria, número 2155 moderno, cuya demarcación fué practicada por la Jefatura de Montes y Minas de la región Oriental, según acta y plano que figuran en las fojas 8, 9, 10 y 11 del expediente respectivo.

Resultando: Que por escritura pública número 399, otorgada ante el Notario de la Habana, señor Alberto O'Farrill y Alvarez el día 28 de diciembre de 1916, el señor Candelario Pérez y Gutiérrez cedió todos sus derechos y acciones sobre la mina La Candelaria, a favor de la compañía "La Preciosa del Mabay, S. A.", inscribiéndose dicho traspaso en el Registro de la Propiedad correspondientes.

Considerando: Que, según la Legislación de Minas vigente, todo concesionario de sustancias de la tercera sección de la clasificación legal establecida por el Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, puede transferir o enajenar libremente su concesión, entendiéndose que el que le sustituya en sus derechos le sustituirá también en las obligaciones que le imponen las cláusulas de aquélla.

Considerando: Que el peticionario ha demostrado la legalidad del traspaso, de conformidad con las exigencias de la vigente Ley Hipotecaria, por medio del correspondiente instrumento público debidamente requisitado.

Considerando: Que con esta subrogación de derechos y deberes no se perjudican los intereses generales y públicos, ni los de carácter privado de la localidad.

Considerando: Que se han cumplido las formalidades exigidas por el artículo 135 del vigente Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

Reconocer el traspaso hecho a favor de la compañía minera "La Preciosa del Mabay, S. A.", sobre la propiedad de la concesión minera titulada La Candelaria, número 2155 moderno, situada en el barrio de Bueycito, término municipal de Bayamo, quedando obligados los cesionarios al cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en el primitivo título de propiedad de dicha mina.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 7 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Joseph A. Springer, apoderado de la National X-Ray Reflector Company, S., A., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha presentado el día 8 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 114526, para distinguir reflectores de vidrio.—Anotada al número 13336.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 8 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de la National X-Rey Reflector Company, S. A., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha presentado el día 8 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 113897, para distinguir ciertos denominados aparatos de alumbrado eléctrico. — Anotada al número 13335.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 8 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de Detroit Pressed Steel Company, S. A., de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 122071, para distinguir ruedas de llevar carga.—Anotada al número 13350.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de la National Ray Reflector Company, S. A., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha presentado el día 8 de octubre de 1918, solictud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 114812, para distinguir reflectores de metal.—Anotada al número 13337.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 8 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de la California Fig Syrup Company, S. A., de San Francisco California, Estados Unidos de América, ha presentado el día 2 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 35886, para distinguir compuestos purgantes líquidos.—Anotada al número 13307.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 2 de octubre de 1918. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de la California Fig Syrup Company, S. A., de San Francisco California, Estados Unidos de América, ha presentado el día 2 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 10974, para distinguir compuestos purgantes líquidos.—Anotada al número 13308.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 2 de octubre de 1918. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de la California Fig Syrup Company, S. A., de San Francisco California, Estados Unidos de América, ha presentado el día 2 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 12118, para distinguir compuestos purgantes líquidos.—Anotada al número 13309.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 2 de octubre de 1918. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de la California Fig Syrup Company, S. A., de San Francisco California, Estados Unidos de América, ha presentado el día 2 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 35887, para distinguir compuestos purgantes líquidos.—Anotada al número 13310.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 2 de octubre de 1918. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Decreto Nº 1636

Habana, octubre 7 de 1918.

Considerando que por la orden número 90, serie de 1899, por la Ley de 28 de octubre de 1902 y otras disposiciones relativas, está admitida la incorporación de títulos extranjeros, y, sin embargo, en dichas leyes no se determina la forma en que deben incorporarse los títulos extranjeros de maestro normalista.

Considerando que cuando se promulgó el Reglamento provisional de 23 de diciembre de 1915 no se tuvo en cuenta la incorporación de los títulos de Maestros normalistas, porque se estimó conveniente esperar el desenvolvimiento de las Escuelas Normales, y que rigiera, entre tanto, una prudente restricción para obtener esos títulos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento para dichas Escuelas que acababa de promulgarse con fecha cuatro del citado mes y año.

Considerando que el desenvolvimiento de estas Escuelas, se desarrolla con excelente normalidad y que de la actuación de ellas puede esperarse la cooperación que necesita la instrucción primaria, en su marcha hacia su perfeccionamiento, en su doble función de crear maestros y de aceptar en reválida a los graduados en otros países.

Considerando que dado el crecido número de aulas que ha creado la República en su afán de difundir la enseñanza, se ha hecho sentir la escasez de maestros, y como por otra parte, durante un largo período no podrán ser graduados en las Escuelas Normales todos los que con urgencia reclama el servicio de las escuelas públicas de la Nación.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Promulgar el siguiente

Reglamento especial para la incorporación de títulos extranjeros de maestros normalistas:

Artículo 1º Los maestros normalistas graduados en el extranjero en instituciones legalmente autorizadas en el país de origen que deseen incorporar sus títulos en alguna de las Escuelas Normales de la República, deberán presentar en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes:

1º La solicitud de incorporación respectiva.

2º El título original precisamente, legalizado conforme a las disposiciones vigentes.

3º La hoja de servicios y documentos que los acrediten.

4º Certificado de moralidad y buena conducta expedido por el respectivo agente diplomático o consular acreditado en Cuba, o por dos personas, nacionales o extranjeras, residentes en la República y de reconocida honorabilidad.

5º Certificado de residencia del Alcalde del Término donde se halle domiciliado.

6º Una copia simple firmada por el interesado, del título y de todos los demás documentos que presente con el mismo, a excepción de la solicitud a que se refiere el apartado 1º

Artículo 2º La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes oirá en cada caso a la Dirección de la Escuela Normal respectiva, y al Inspector General de las Escuelas Normales si lo creyere conveniente. Si el resultado de esta información fuere favorable a la aceptación del título, el Secretario autorizará la incorporación y si fuere desfavorable será denegada. El Director antes de emitir informe oirá a dos Profesores de la Escuela, nombrados previamente por él, a tal efecto.

Artículo 3º En ningún caso será concedida la incorporación de un título de maestro normalista, si quien lo posee no habla y escribe correctamente el castellano.

Artículo 4º El poseedor del título extranjero de maestro normalista a quien le fuere concedida la autorización para incorporar su título, deberá ser previamente identificado en la citada Secretaría ante el Jefe de la Sección de Instrucción Superior y Bellas Artes, por medio de acta que suscribirán el interesado, dos testigos de conocimiento personal de dicho Jefe y éste; en la cual se hará constar, además, por los testigos, que el solicitante es legítimo poseedor del título.

Artículo 5º La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, podrá practicar cuantas diligencias estime pertinentes, en averiguación de todo extremo que crea necesario aclarar respecto a la legalidad o legitimidad de un título presentado a incorporación. Asimismo podrá practicar dicha Secretaría cuantas diligencias estime necesarias para comprobar los particulares aseverados en los títulos, o en las certificaciones que a ellos se refieren, y sobre todo otro extremo que juzgue oportuno aclarar.

Artículo 6º Los ejercicios a que deberán someterse los aspirantes quedan exentos de pago de derechos, con excepción de los del timbre; se efectuarán en la Escuela Normal de la provincia del domicilio del solicitante, y serán los siguientes:

1º Un examen oral sobre Cívica y Geografía e Historia de Cuba. Durante este ejercicio todo candidato deberá desarrollar, por cada una de dichas asignaturas, un tema, sacado a la suerte, de los que corresponden al reconocimiento final de las mismas. El tiempo que se dedique al desarrollo de cada tema no excederá de veinte minutos. El candidato desaprobado en este ejercicio no podrá pasar a los otros. El tribunal para este ejercicio estará compuesto del Director y de cuatro Profesores, entre éstos el del grupo cuarto.

2º Los demás ejercicios serán los mismos que para el examen de grado exige el Reglamento vigente de las Escuelas Normales, ante iguales tribunales y en los meses de marzo y septiembre.

Artículo 7º La Dirección de la Escuela Normal en que se verifiquen los ejercicios de incorporación no expedirá nuevo título, pero sí una constancia certificada a los aspirantes que sean aprobados; poniendo nota marginal, o al respaldo, en el título y remitiéndolo a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su "toma de razón", por el Jefe de la Sección correspondiente.

Artículo 8º Los solicitantes que sean reprobados en los ejercicios correspondientes, o en alguno de ellos, podrán solicitar nuevo examen pasados seis meses y perderán el derecho a la incorporación si fracasaren en esta segunda prueba.

Artículo 9º Los poseedores de título así habilitados, tendrán iguales derechos que los concedidos a los graduados por estudios hechos en las Escuelas Normales de la República.

Artículo 10º Quedan modificados todos los preceptos que se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1637

Habana, octubre 7 de 1918.

Por cuanto, terminados los ejercicios de oposiciones para proveer en propiedad el cargo de Pro-

fesor del Grupo 5º (Estudios Pedagógicos, Lógica, Psicología, Psicología Infantil, Metodología, Higiene Escolar y Práctica Escolar), de la Escuela Normal de Matanzas, el Tribunal que los presidió, después de aprobar los ejercicios del opositor Dr. Prudencio Bacelo y Padrón, propone a dicho doctor para cubrir la expresada Cátedra.

Por cuanto, el nombramiento que se hace en el presente decreto, se halla fundado en razones de preceptos legales existentes y es necesario que los servicios que de él se derivan comiencen a prestarse desde el presente mes, siendo, en consecuencia, justificada su expedición dentro del actual período electoral.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar al doctor Prudencio Bacelo y Padrón, Profesor del Grupo 5º (Estudios Pedagógicos, Lógica, Psicología, Psicología Infantil, Metodología, Higiene Escolar y Práctica Escolar), de la Escuela Normal de Matanzas, con el haber señalado en presupuesto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1638

Habana, octubre 4 de 1918.

Por cuanto terminados los ejercicios de oposiciones para proveer en propiedad el cargo de Profesor del Grupo 11º (Trabajos Manuales), (para hombres), de la Escuela Normal de Matanzas, el Tribunal que los presidió, después de aprobar los ejercicios del opositor señor Antonio del Campo y Rodríguez propone a dicho señor para cubrir la expresada Cátedra.

Por cuanto, el nombramiento que se hace en el presente decreto, se halla fundado en razones de preceptos legales existentes y es necesario que los servicios que de él se derivan comiencen a prestarse desde el presente mes, siendo, en consecuencia, justificada su expedición dentro del actual período electoral.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar al señor Antonio del Campo y Rodríguez, Profesor del Grupo 11º (Trabajos Manuales), (para hombres), de la Escuela Normal de Matanzas, con el haber señalado en presupuesto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1639

Habana, octubre 4 de 1918.

Por cuanto, terminados los ejercicios de oposiciones para proveer en propiedad el cargo de Profesor del Grupo 4º (Historia, Geografía, Instrucción Moral y Cívica), de la Escuela Normal de Matanzas, el Tribunal que los presidió, después de aprobar los ejercicios de la opositora señorita Sarah E. Isalgué e Isalgué, propone a dicha doctora para cubrir la expresada Cátedra.

Por cuanto, el nombramiento que se hace en el presente decreto, se halla fundado en razones de preceptos legales existentes y es necesario que los servicios que de él se derivan comiencen a prestarse desde el presente mes, siendo, en consecuencia, justificada su expedición dentro del actual período electoral.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar a la doctora Sarah E. Isalgué e Isalgué, Profesora del Grupo 4º (Historia, Geografía, Instrucción Moral y Cívica), de la Escuela Normal de Matanzas, con el haber señalado en presupuesto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1640

Habana, octubre 8 de 1918.

Por cuanto, terminados los ejercicios de oposiciones para proveer en propiedad el cargo de Profesor del Grupo 11º (Trabajos Manuales), para mujeres, de la Escuela Normal de Matanzas, el Tribunal que los presidió, después de aprobar los ejercicios de la opositora señora Blanca Rives de Del Campo, propone a dicha señora para cubrir la expresada Cátedra.

Por cuanto, el nombramiento que se hace en el presente decreto, se halla fundado en razones de pre-

ceptos legales existentes y es necesario que los servicios que de él se derivan comiencen a prestarse desde el presente mes, siendo, en consecuencia, justificada su expedición dentro del actual período electoral.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar a la señora Blanca Rives de Del Campo, Profesora del Grupo 11º (Trabajos Manuales), para mujeres, de la Escuela Normal de Matanzas, con el haber señalado en presupuesto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1641

Habana, octubre 7 de 1918.

Por cuanto, terminados los ejercicios de oposiciones para proveer en propiedad el cargo de Profesor del Grupo 9º (para hombres), (Anatomía, Fisiología e Higiene, Educación Física, Juegos y Deportes), de la Escuela Normal de Matanzas, el Tribunal que los presidió, después de aprobar los ejercicios del opositor, doctor Mario E. Dihigo, propone a dicho doctor para cubrir la expresada Cátedra.

Por cuanto, el nombramiento que se hace en el presente decreto, se halla fundado en razones de preceptos legales existentes y es necesario que los servicios que de él se derivan, comiencen a prestarse desde el presente mes, siendo, en consecuencia, justificada su expedición dentro del actual período electoral.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar al doctor Mario E. Dihigo, Profesor del Grupo 9º (para hombres), (Anatomía, Fisiología e Higiene, Educación física, Juegos y Deportes), de la Escuela Normal de Matanzas, con el haber señalado en presupuesto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1642

Por cuanto: la índole de la "Revista de Instrucción Pública" y de la "Revista de Bellas Artes", exige que su publicación responda a los fines que con ellas se persiguen y un especial cuidado, tanto en la selección de los trabajos como en la preparación de cada edición de dichas Revistas, lo que no puede realizarse en forma adecuada por un Auxiliar, resultando, por consiguiente, necesario utilizar los servicios de otra persona competente para ello;

Por tanto: en uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar a la señora Dulce María Borrero de Luján, Auxiliar de la "Revista de Instrucción Pública" y de la "Revista de Bellas Artes", con el haber mensual de doscientos pesos ($200.00), que se pagará con cargo a los sobrantes de la consignación que figura en los Presupuestos vigentes para gastos de "Personal de la Secretaría de Instrucción Públicas y Bellas Artes".

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

MANIFIESTO AL PAIS

La Comisión Nacional de Reclutamiento, creada por la Ley de 3 de agosto de 1918, para dirigir las operaciones del Servicio Militar Obligatorio, dictando las instrucciones generales que se consideren necesarias para el mejor y uniforme cumplimiento de la Ley y de su Reglamento, adoptando medidas encaminadas a obtener el más fácil y regular funcionamiento de los organismos que tienen a su cargo las operaciones de ese Servicio, y acordando cuanto sea procedente para que todos los funcionarios, empleados y particulares, e instituciones públicas y privadas, cooperen al mejor éxito de los trabajos necesarios para la implantación del servicio militar obligatorio, ha estimado que también tiene a su cargo la alta y delicada misión de explicar a todos los habitantes del territorio de la República, y especialmente a los cubanos de edad militar, el alcance de la Ley que ha establecido ese servicio y de los de-

rechos y deberes que para unos y otros se señalan en ella y en el Reglamento dictado para su ejecución.

La Ley de 3 de agosto de 1918, fué promulgada por el Congreso Nacional y sancionada por el Honorable señor Presidente de la República, por recomendación del Ejecutivo en sus Mensajes de 5 y 21 de junio de 1917 y 1º de abril de 1918, fundados en "la "conveniencia de organizar y reforzar eficazmente "nuestras fuerzas militares, llamadas a mantener el "orden dentro del territorio nacional, contra cuales-"quiera contingencias que puedan surgir, con o sin "la complicidad del enemigo, a velar por la seguri-"dad de nuestras costas y a guarnecer las fortalezas "y obras de defensa existentes o que se erijan". Recomendándose en esos Mensajes, la implantación del servicio militar obligatorio, no sólo porque "el "alistamiento voluntario ha tropezado siempre con "obstáculos de diverso carácter, especialmente con la "resistencia de los trabajadores a preferir el estado "militar cuando los jornales se elevan, como actual-"mente"; sino porque "el servicio militar obliga-"torio es también, y así lo demuestra la experien-"cia de todas las naciones en que se ha establecido, "una gran escuela de disciplina social y de civismo, "que hace comprender y sentir al ciudadano desde "los primeros años de su juventud las obligaciones "para con la Patria, y la fuerza del vínculo nacio-"nal que los une en la obligación en que están de su-"bordinarse a la autoridad y a la Ley, no por la im-"posición de la fuerza sino por la conciencia del de-"ber y de la solidaridad social".

Y de acuerdo con esas recomendaciones del Ejecutivo Nacional, y para esos fines, promulgó el Congreso de la República y sancionó el Honorable señor Presidente la Ley del Servicio Militar Obligatorio.

En esa Ley, inspirada en un principio de verdadera democracia, se protege especialmente a la clase pobre y trabajadora de nuestra sociedad, eximiendo del servicio militar obligatorio, a los que careciendo de rentas y de bienes de fortuna, atienden a las necesidades de su familia con su trabajo personal. Por esa Ley se llama en primer término al servicio, a los solteros ricos, o cuyos ascendientes o familiares disfrutan de un bienestar económico que les permita cubrir las atenciones de su vida, sin depender del hijo o del pariente obligado, por razón de su edad, a ingresar en el Ejército. En esa Ley se protege al estudiante y a los profesionales, a los que por su cultura y por sus conocimientos científicos o artísticos, pueden ser más últiles a la humanidad con la aplicación de su ciencia o de su arte a los numerosos actos necesarios para el desenvolvimiento de la vida social, que empuñando el fusil para la defensa de las instituciones nacionales. Por esa Ley se protege al funcionario y al empleado que resulte seleccionado para ingresar en fila, reservándole la propiedad de su empleo y escalafón mientras presta su servicio en el Ejército, y capacitando a los que sirvan a la República con las armas en la mano, para ser favorecidos con ascensos en igualdad de condiciones. En esa Ley se da también preferencia en los nombramientos para todos los cargos y empleos públicos, a las clases y alistados licenciados de las fuerzas de mar y tierra. En esa Ley, por último, se implanta el sistema de reclutamiento más benigno de cuantos establecen las legislaciones conocidas.

No ha sido, pues, promulgada esa Ley, como han propagado falsamente los enemigos de Cuba, para imponer al pueblo un tributo innecesario, ni para un inútil sacrificio de vidas, ni para perjudicar a la clase pobre y trabajadora del país, estableciendo irritantes preferencias: con esa Ley no se favorece, ni se beneficia injustamente a ninguna persona; es una Ley que inspirada sencillamente en un precepto constitucional, responde a las exigencias del compromiso de honor que ha contraído la Nación con sus aliados en esta guerra mundial, y que sólo tiene por objeto allanar las dificultades que se presentan en la actualidad para el mantenimiento de los efectivos del Ejército, y como fin patriótico y social, crear una escuela de disciplina y civismo para la juventud cubana.

Pero esa misma Ley, que además de sus altos fines, tantas ventajas y derechos concede a los cubanos de edad militar que cumplan voluntariamente el deber constitucional de servir a la Patria con las armas, castiga a los que negándose u olvidando ese cívico deber, dejen de acudir oportunamente a las Comisiones Locales de Reclutamiento, para solicitar su inscripción.

Todos los ciudadanos de Cuba, de edad militar, están obligados a solicitar su reclutamiento. Ese acto no se ejercita a virtud de un derecho; constituye una obligación. El Reglamento para la ejecución de esa Ley ha señalado un término de sesenta días, dentro del Período del Reclutamiento, para que todos los obligados a realizar dicho acto cumplan con ese deber, sin necesidades de excitaciones, sin emplear medios coercitivos, y sin que intervenga en su ejecución otro consejo, que el que pueda dictar a cada Cubano de esa edad, el sentimiento de amor a su país, y el elevado concepto que de sus deberes cívicos debe tener el ciudadano de una Nación cuyo Código Fundamental descansa sobre los más modernos principios del derecho, de la democracia y de la libertad.

Por eso la Ley y su Reglamento han concedido a todos los llamados a cumplir esa obligación, suficiente tiempo y medios fáciles y expeditos para que puedan acudir a las oficinas del Reclutamiento a solicitar su inscripción; porque los autores de la Ley, y los de su Reglamento, y los funcionarios del Servicio Militar Obligatorio, llamados a cumplir y a hacer que se cumplan sus preceptos por todas las personas que en dicho Servicio intervienen, han que-

rido que la juventud cubana acuda hoy a solicitar su reclutamiento, como ha acudido siempre presurosa y entusiasta a todos los llamamientos que le ha hecho la Nación.

Pero también esa misma Ley y ese Reglamento han previsto los medios de hacer cumplir dicha obligación, a los que, oyendo a los enemigos de la Patria, dan crédito a los falsos rumores circulados para tratar de impedir que la Nación reorganice su Ejército para la defensa de su territorio y para prepararse conta las contingencias de una guerra en la que ha intervenido por un sentimiento de amor a la humanidad, a la justicia y a la libertad violadas por la fuerza.

El Reglamento para la ejecución de esa Ley, indica las medidas que deben adoptarse por las Comisiones Locales de Reclutamiento para investigar y conocer con exactitud los nombres y domicilios de todos los individuos de edad militar residentes en el territorio de la República; la Ley castiga con penas de multa, que puede llegar hasta quinientos pesos, o con prisión hasta sesenta días, o con recargo de tres a seis meses de servicio militar continuo, a los que infrinjan sus disposiciones, dejando incumplido alguno de los deberes que en la misma se imponen; y como también el Reglamento autoriza la detención y conducción ante la Comisión Local respectiva de todo cubano de edad militar que no haya cumplido su obligación de inscribirse dentro de los primeros sesenta días del Período de Reclutamiento, y dichas Comisiones están obligadas a entregar al infractor al Juez Correccional competente para su castigo, resultará que todo aquel que no cumpla dicha obligación dentro de esos sesenta días, será detenido, conducido e inscripto en el Registro correspondiente, y castigado con una pena que, además de constituir un estigma, con el que se le señalará toda la vida, puede obligarlo a cumplir mayor tiempo en el servicio militar que el fijado por la Ley para los que solicitan espontáneamente su inscripción.

Esta Comisión Nacional abriga la fundada esperanza, de que la juventud cubana, siempre animosa y entusiasta por todas las buenas causas, contribuirá eficazmente a que nuestro pueblo—que con su valor y patriotismo, escribió en la historia de las guerras por nuestra independencia, las páginas más brillantes de cuantas han escrito los países que han combatido por su libertad—conserve su tradicional prestigio en el concierto de las naciones aliadas, para la defensa del derecho y de la libertad.

Y esta Comisión abriga esa fundada esperanza, porque, no obstante, las primeras dificultades, que surgen siempre en la implantación de una ley nueva, ya el pueblo de Cuba ha manifestado, con hechos indiscutibles, su deseo de secundar el propósito de los Poderes Constitucionales, de que la Nación organice su Ejército y prepare sus medios de defensa, acudiendo a las oficinas del Reclutamiento a solicitar su inscripción, principalmente en la región oriental—cuna de nuestras libertades—donde se han inscripto sólo en la ciudad de Santiago de Cuba, desde los primeros momentos, trescientos ochenta y ocho cubanos de edad militar.

Ese ejemplo de la región oriental será seguido seguramente en toda la República, como se siguieron con patriótico ardor durante nuestras guerras de independencia, en la más brillante justa de valor y de heroísmo que registran los anales de la historia, los ejemplos que dieron los fundadores de la Patria, a los hombres que con ellos lucharon por su libertad.

Habana, 4 de octubre de 1918.

Dr. José I. Travieso,
Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo,
Presidente de la Comisión.

José M. Guerrero,
Tte. Cor. Auditor del E. M. del Ejército,
Preboste General.

Dr. Arístides Agramonte,
Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional,
Miembro de la Comisión.

Dr. F. Carrera Jústiz,
Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional,
Miembro de la Comisión.

Manuel Castellanos,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario de la Comisión.

SERVICIO DE RECLUTAMIENTO

Comisión Nacional.

INSTRUCCIÓN No. 7.

El Presidente de la Comisión Local de Reclutamiento del Partido Judicial de Colón, dirige al señor Preboste General las siguientes consultas:

Primera:—Si las impresiones digitales deben hacerse precisamente ante las Comisiones o en las oficinas de las mismas, o bien pueden llevarse a cabo en los Juzgados Municipales.

Segunda:—Si el reconocimiento médico a que se refiere el artículo 124 del Reglamento se ha de hacer precisamente en el local de la Comisión o puede hacerse en los Juzgados Municipales. En el primer caso, cómo se facilita al interesado la manera de comparecer si se expresa que carece de recurso; y en el segundo, cuando el Médico, a pesar de ser Municipal, no reside en el Pueblo, porque a veces a un Médico

están asignados varios poblados, si él tiene que ir al Juzgado que lo solicite o si se le manda al interesado. En esos casos cómo se sufragan los gastos.

Tercera:—Si los Jueces Municipales pueden mandar las fotografías sin unir, ya que no las pueden sellar porque no se les facilita sellos, y solo hay el de la Comisión, o las unen a reserva de sellarlos la Comisión.

Los Juzgados Municipales, pueden tomar también las impresiones digitales a que se refiere el artículo XXIX de la Ley y 68 del Reglamento de dicha Ley, por cuanto el mencionado artículo X de la Ley dispone que las Solicitudes de Reclutamiento se presentarán ante esos Juzgados en las poblaciones en que no existan Comisiones Locales de Reclutamiento.

Respecto al reconocimiento médico prevenido en la regla primera del artículo 124 del Reglamento, de los que no alegaren su exclusión por enfermedad o defecto físico, no es indispensable que se practique precisamente en el local de la Comisión en que ha de hacerse la inscripción del solicitante; por lo que en el caso de que éste haya presentado su solicitud ante uno de los Juzgados Municipales a que se contrae el artículo X de la Ley, puede hacerse dicho reconocimiento por un médico municipal, que bien puede ser el del Término en que radique dicho Juzgado o por el Jefe Local de Sanidad, o por el que designe la Comisión Local correspondiente, de los tres médicos mencionados en el artículo XIII de la Ley.

En los Juzgados en cuya localidad no existan médicos municipales ni de Sanidad, y cuando por razón de la distancia sea más conveniente y económico para el Tesoro de la República, o cuando las atenciones de la Comisión Local de Reclutamiento no permita dedicar uno de sus médicos a esa atención, podrá dicha Comisión acordar que en esos lugares se utilicen los servicios de un médico particular, con sujeción a las reglas establecidas en la Sección cuarta del Capítulo XVI del Reglamento.

Por último: Las fotografías del busto del solicitante, que debe fijarse en los modelos de solicitudes de reclutamiento, pueden pegarse a los mismos por el Juez Municipal que reciba la solicitud, estampando en ella el sello del Juzgado, sin perjuicio de que al recibirse por la Comisión Local a que corresponda, se selle también con el sello seco de la misma.

Por todo lo expuesto, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Para el cumplimiento de los artículos X y XXIX de la Ley y 68 y 124 del Reglamento.

Primera: Los Jueces Municipales de las poblaciones en que no existen Comisiones Locales de Reclutamiento, tomarán la impresión digital de los individuos de edad militar que presenten ante ellos su Solicitud de Reclutamiento en la forma dispuesta en la Instrucción número 2 de esta Comisión Nacional.

Segunda: Las Comisiones Locales de Reclutamiento adoptarán las medidas que estimen convenientes, para que el reconocimiento médico que previene el artículo 124 del Reglamento, se practique en los Juzgados Municipales a que se refiere la Instrucción anterior, de los individuos de edad militar que presenten ante aquellos su Solicitud de Reclutamiento y no aleguen su exclusión por enfermedad o defecto físico que los inutilice para el servicio militar; acordando que esos reconocimientos se hagan por el Jefe Local de Sanidad, o por el Médico del Término Municipal a que corresponda el Juzgado o por uno de los médicos mencionados en el artículo XIII de la Ley, quien se constituirá con ese objeto un día de cada semana en el lugar en que sean necesarios sus servicios profesionales, o utilizando los de un médico particular, si resultare esto más económico para el Estado.

Cuando alguna Comisión Local acuerde utilizar los servicios de un médico que no sea empleado público, para los reconocimientos expresados, cumplirá previamente lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo XVI del Reglamento.

Tercera: Los Jueces Municipales de las poblaciones en que no existan Comisiones Locales, fijarán en los modelos de Solicitud de Reclutamiento, que se les presente la fotografía que dispone el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento, y la sellarán con el sello del Juzgado, sin perjuicio de que la Comisión que lo reciba en su oportunidad, lo selle, a su vez, con el sello seco de la misma.

Certifico: que las anteriores INSTRUCCIONEC fueron acordadas por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

José M. Guerrero,
Tte. Coronel Auditor de E. Mayor del Ejército.
Preboste General.

INSTRUCCIÓN Nº 8

El párrafo tercero del artículo 70 del Reglamento dispone que las Comisiones Locales de Reclutamiento adoptarán las medidas necesarias para que todos los cubanos de edad militar cumplan la obligación que les impone la Ley, de presentar su solicitud y de pedir su inscripción en el Registro correspondiente, dentro del período total del reclutamiento; debiendo, entre esas medidas, interesar de la Secretaría de Estado, una relación de todos los cubanos naturalizados de edad militar, con expre-

sión de sus domicilios que aparezcan en el Registro de Ciudadanos.

Las facultades que por ese artículo se conceden a las Comisiones Locales, y las diligencias que en el mismo se disponen, están encaminadas a que por dichos Organismos se conozca el nombre y domicilio de los cubanos de edad militar residentes en el territorio en que ejercen su jurisdicción, obligados por la Ley a solicitar su reclutamiento, para comprobar, con vista de las relaciones que en ese artículo se menciona, si todos esos individuos han solicitado su inscripción dentro de los sesenta primeros días del período de Reclutamiento, y a disponer, dentro de los treinta siguientes y en la forma que el mismo artículo previene, que los que no hayan presentado esa solicitud, cumplan esa obligación ante que transcurran los noventa días que comprende dicho período.

Esas medidas no son únicamente las que en el precitado artículo se detallan, sino todas las que cada Comisión local estime necesarias para investigar y conocer los nombres y domicilios de los individuos de edad militar obligados a solicitar su reclutamiento, por lo que, en los casos en que por circunstancias especiales, no sea posible obtener de los Organismos oficiales, de las empresas y de los particulares, las relaciones dispuestas en dicho artículo 70, pueden acordar otras medidas que sustituyan a las indicadas, siempre que con ellas se obtengan el fin a que están encaminadas.

Por las razones expuestas, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Para el cumplimiento del artículo 70 del Reglamento.

Primera: Las Comisiones Locales de Reclutamiento interesarán de la Secretaría de Estado, dentro del término señalado en el párrafo tercero del artículo 70 del Reglamento, una relación de los individuos de edad militar, con expresión de los domicilios que de ellos conste, a quienes se hubiere expedido carta de naturalización cubana, como comprendidos en el inciso tercero del artículo sexto de la Constitución.

Segunda: Las Comisiones Locales solicitarán, dentro del término referido, de los Juzgados Municipales de sus respectivos Partidos Judiciales, una relación, con vista de las inscripciones de opción y renuncia de nacionalidad, practicadas en los libros de la Sección de Ciudadanía del Registro Civil a cargo de dichos Jueces, de los individuos de edad militar inscriptos en esa Sección, con expresión del domicilio que conste en su inscripción.

Tercera: Las medidas autorizadas por el artículo 70 del Reglamento y las relaciones que en el mismo se mencionan, se adoptarán y solicitarán por cada Comisión Local, respecto a los ciudadanos de edad militar residentes en el territorio de su jurisdicción.

CERTIFICO: que las anteriores INSTRUCCIONES fueron acordadas por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

JOSE M. GUERRERO,
Teniente Coronel Auditor de E. M. del Ejército,
Preboste General.

INSTRUCCIÓN Nº 10

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo XVIII de la Ley, todos los funcionarios y empleados que integren las Comisiones Locales de Reclutamiento, se considerarán en comisión del servicio, mientras desempeñen sus cargos, y continuarán devengando los sueldos correspondientes a estos últimos, por lo que es evidente que sólo están obligados a prestar los servicios propios de sus cargos de miembros o empleados de dichas Comisiones; tanto más, cuanto que el artículo 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley, previene que las Comisiones Locales de Reclutamiento, residirán en la cabecera del Partido Judicial a que pertenezcan, donde tendrán una oficina permanente y celebrarán sus sesiones, y, por consiguiente, los funcionarios y empleados que las integran, tienen que concurrir a dichas oficinas y sesiones, sin que puedan desatender las obligaciones que corresponden a sus cargos y empleos en esas Comisiones que son como todas las del Servicio de Reclutamiento, de carácter preferente.

En mérito de las razones expuestas, se dicta la siguiente

INSTRUCCION

Para el cumplimiento del artículo XVIII de la Ley y del 14 del Reglamento.

Los funcionarios y empleados del Estado, la Provincia y del Municipio, que integran las Comisiones Locales de Reclutamiento, y desempeñan cargos en ellas en comisión del servicio, están obligados a concurrir a las sesiones y oficinas de la Comisión a que pertenezcan, cuya residencia radica en la cabecera del Partido Judicial a que la misma corresponda y están eximidos de prestar otros servicios.

CERTIFICO: que la anterior INSTRUCCION fué acordada por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

JOSE M. GUERRERO,
Teniente Coronel Auditor de E. M. del Ejército,
Preboste General.

INSTRUCCIÓN Nº 12

La Secretaría de Gobernación, con fecha 14 del corriente, transcribe al señor Preboste General, un telegrama del señor Alcalde Municipal de Cabezas, que dice así: "Ruégole encarecidamente a su respetable autoridad, me informe si, certificaciones que se expidan a interesados, declaratoria insolvencia, efectos Ley Servicio Militar Obligatorio, se hallan exentas de impuesto municipal".

No hay base legal para que se consideren exentas del impuesto municipal respectivo, las certificaciones que directamente soliciten de los Alcaldes, las personas particulares, al efecto de demostrar la insolvencia relacionada con la Ley del Servicio Militar, pues esta Ley sólo se refiere a la expedición gratuita de los certificados de inscripción y de exención, que deben dar las Juntas Locales de Reclutamiento, según el artículo 27 de la Ley del Servicio Militar.

En tal virtud, debe contestarse a la Secretaría de Gobernación, manifestándole que, ni en la Ley del Servicio Militar, ni, por tanto, en su Reglamento, se establece que haya exención de pagar los derechos respectivos, por cuantos certificados crean conveniente solicitar de los Alcaldes, directamente, las personas que aspiren a demostrar, con ellos, que están comprendidas en exención del Servicio Militar.

Ahora bien, la consulta que precede, supone ciertas dificultades, que podrían entorpecer el progreso de la organización militar, y se impone alguna consideración del caso.

Según el artículo 22 de la Ley del Servicio Militar, las declaraciones de exención, se harán por las Comisiones Locales de Reclutamiento, a instancia de parte, y en estos casos, su prueba se practicará dentro de los sesenta días primeros del período en que debe formarse el censo de reclutas. Debe, pues, prepararse de antemano la documentación adecuada, o sea, que ésta necesita ser obtenida dentro de los noventa días que están hoy decursando y terminarán el 14 de diciembre próximo venidero.

Conviene a la organización militar de la República, que las Comisiones Locales de Reclutamiento, tengan, lo más pronto posible, depurada la situación, para poder formar el censo, y sobre esta base la Comisión Nacional de Reclutamiento, usando de la facultad que le atribuye el artículo 21 de la Ley del Servicio Militar en su número 2, y considerando que los fines de esa Ley y la organización que ella impone, constituyen un deber nacional, urgente y preferentísimo, debe acordar que, con ese doble carácter—urgente y de preferencia—procedan los Jueces, los Alcaldes y todas las oficinas, organismos y entidades públicas y privadas que deban cooperar a tales fines, ya en la práctica de actuaciones judiciales, ya expidiendo documentos o certificaciones, facilitando datos y cuanto más fuere de su resorte, para que la organización militar pueda quedar oportunamente terminada.

En este orden de cosas, es de observarse que, al declarar la Ley del Servicio Militar, en el párrafo último de su artículo 4º que son aplicables para las declaraciones de pobreza, los artículos 15 al 18 inclusives de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al evocarse esta última Ley, más o menos indirectamente, en el art. 92 del Reglamento de la del Servicio Militar, y en la novena de las primeras instrucciones acordadas por esta Comisión Nacional—ya que los Juzgados no tienen otra base de procedimiento—se impone considerar, que en los expedientes de pobreza, los interesados deberán atenerse a lo que expresa el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que sea atinente al caso, y consiguientemente al 29 de la misma, por cuyo segundo párrafo, son solo alegar que no han podido adquirir las certificaciones necesarias para probar la insolvencia, tienen derecho a que el Juez las reclame de oficio, o sea, que se expidan sin erogaciones. Este aspecto del asunto explica también una recomendación de urgencia en cuanto al despacho de todos los certificados que, a petición de los promoventes, deban solicitar los Jueces y que el mandando de éstos sea cumplido sin demora.

Por cuanto el Servicio Militar y la organización que para el mismo se establece en la Ley de 3 de agosto próximo pasado, reviste interés nacional, siendo sus prácticas inaplazables.

Por cuanto las Comisiones Locales de Reclutamiento deben hacer el censo de reclutas previa la resolución de las exenciones que sean procedentes, y muchas de éstas se basan en la documentación que cada interesado necesite presentar solicitándola directa o indirectamente del Juzgado, Registros Civiles, Alcaldes Municipales, etc.

Se acuerda dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Para el cumplimiento de los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 99 del Reglamento.

Primera: Se declara de urgencia y preferente cuanto se relacione con el Servicio Militar, para que con ese doble carácter, los Jueces, los Alcaldes y todas las oficinas, organismos y entidades públicas o privadas, procedan en cualquier actuación a su cargo, expedición de certificados y todo lo que pueda cooperar a los fines que la expresada Ley persigue.

Segunda: Que se publique este acuerdo en la GACETA OFICIAL para su general conocimiento.

CERTIFICO: que las anteriores INSTRUCCIONES fueron acordadas por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

JOSE M. GUERRERO,
Teniente Coronel Auditor de E. M. del Ejército,
Preboste General.

INSTRUCCIÓN Nº 13

El artículo 115 del Reglamento dispone que serán clasificados por el orden establecido en su artículo 111, sorteados y diferidos su llamamiento durante el tiempo de la instrucción militar obligatoria, los estudiantes cubanos de edad militar, incluídos en el Registro de Inscriptos y matriculados oficialmente en la Universidad Nacional al abrirse el Período de Reclutamiento.

Ese precepto reglamentario establece una regla general aplicable al Período de Reclutamiento que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII de la Ley, comienza el primero de julio y comprende ese mes y los de agosto y septiembre de cada año, y los estudiantes a que el mismo se refiere, debe entenderse que son los matriculados oficialmente en la Universidad Nacional, al abrirse el período regular de reclutamiento para el curso académico del año en que se verifica el reclutamiento, sin que excluya a los que se matriculen durante el mes de septiembre para el curso siguiente, porque éstos, como los del curso anterior, son estudiantes matriculados oficialmente en la Universidad Nacional en el momento en que se hacen las inscripciones, o séase durante los noventa días que comprende el Período de Reclutamiento; y como el actual Período de Reclutamiento comenzó el 16 de septiembre en curso y durará hasta el catorce de diciembre del corriente año, también debe entenderse que el precepto contenido en el artículo 115 del Reglamento es aplicable a todos los estudiantes matriculados oficialmente en la Universidad Nacional al abrirse ese primer Período de Reclutamiento y los que se matriculen antes de terminar los noventa días que comprende dicho período, aunque la matrícula se haya obtenido después del 16 de septiembre mencionado.

Por todo lo expuesto se dicta la siguiente

INSTRUCCION

Para el cumplimiento del artículo 115 del Reglamento.

Se entenderá que están comprendidos en el artículo 115 del Reglamento los estudiantes matriculados oficialmente en la Universidad Nacional al abrirse el Período de Reclutamiento que comenzó el día 16 de septiembre de 1918, y los que se matriculen antes que transcurran los noventa días que comprende dicho Período.

CERTIFICO: que la anterior INSTRUCCION fué acordada por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

JOSE M. GUERRERO,
Teniente Coronel Auditor de E. M. del Ejército,
Preboste General.

INSTRUCCIÓN Nº 14

El presidente de la Comisión de Reclutamiento de Victoria de las Tunas, solicita se le informe si debe prevalecer el nombramiento de uno de los miembros de dicho organismo, que se encuentra comprendido en la edad militar y está funcionando como suplente del Notario.

Es un principio de hermenéutica jurídica que, donde el legislador no distinga, no debe distinguirse, y si en el caso que nos ocupa, no se fija edad determinada, más que para el miembro de la Comisión Local que es maestro de Instrucción Primaria, no hay base legal para exigir tal condición, donde el legislador quiso prescindir de ella.

Acaso el motivo de la Consulta sea que, pasado los tres primeros meses que actualmente decursan, cada Comisión Local de Reclutamiento, entra en funciones de Tribunal, formando juicio apelable ante la Audiencia, sobre las exenciones del Servicio Militar ante ella alegadas, y que si alguno de sus miembros se encontrare en este caso, a primera vista parece que, en su propio negocio, tendría que ser Juez y parte; pero a esta presunción cabe objetar que la solución está en hacer que actúe para tales efectos, el suplente respectivo, y pasado el momento de la incompatibilidad legal, el sustituído entre de nuevo en sus funciones.

Si la Comisión Nacional entendiese que la trascendencia del asunto consultado lo requiere, podría, a más de contestar así al interesado, hacerse publicar, como acuerdo de la misma, la siguiente

INSTRUCCION

Para el caso de que alguno de los miembros de la Comisión Local de Reclutamiento, fuese de edad militar y hubiese alegado ante el organismo de que forma parte, alguna excención para el Servicio Mili-

tar, será sustituído por el suplente respectivo, cuando llegue el momento de que la Comisión Local deba resolver sobre su caso y hecho así, ocupará de nuevo su puesto.

CERTIFICO: que la anterior Instrucción fué acordada por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

JOSE M. GUERRERO,
Teniente Coronel Auditor de E. M. del Ejército,
Preboste General.

INSTRUCCIÓN Nº 15

El señor Director General del Censo, de la Secretaría de Gobernación, ha dirigido un escrito al Preboste General, comunicando que en todos los municipios de la República, obran los datos necesarios para expedir relaciones nominales de todos los cubanos de edad militar residentes en cada Término Municipal; indicando, además la conveniencia de que se pidan esas relaciones, a los Alcaldes Muniicipales, como medio de investigación para llegar a conocer el número exacto de individuos de edad militar residentes en el territorio de la República; y como el artículo 70 del Reglamento, dispone que las Comisiones Locales de Reclutamiento adoptarán las medidas necesarias para que todos los individuos de edad militar cumplan, dentro del período total del Reclutamiento, la obligación que les impone la Ley, de presentar ante dichas Comisiones su solicitud de inscripción, esta Comisión Nacional acepta la oportuna recomendación del señor Director del Censo, y acuerda dictar la siguiente

INSTRUCCION

Para el cumplimiento del artículo 70 del Reglamento.

Las Comisiones Locales de Reclutamiento solicitarán, dentro del término fijado en el tercer párrafo del artículo 70 del Reglamento, de los Alcaldes de los Municipios comprendidos en el territorio en que ejerzan su jurisdicción, una relación expedida con vista del Registro que se lleva en cada Municipio para el Censo de Población de la Secretaría de Gobernación, expresiva de los nombres y apellidos, edad y domicilio de cada uno de los cubanos de edad militar residentes en su Término Municipal.

CERTIFICO: que la anterior INSTRUCCION fué acordada por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

JOSE M. GUERRERO,
Teniente Coronel Auditor de E. M. del Ejército,
Preboste General.

INSTRUCCIÓN Nº 16

El último párrafo del artículo IV de la Ley, previene que serán declarados pobres, a los efectos de la misma, los comprendidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; pero quedando reducida la cuantía a que dichos artículos se refieren, para la declaratoria de pobreza, al jornal sencillo de un bracero.

Como se vé, ese precepto legal se limita a determinar quienes son pobres a los efectos de la Ley, sin que señale el procedimiento judicial que debe seguirse para hacer la declaratoria de pobreza. Si el legislador hubiese querido que esa declaración se hiciese por los trámites que la Ley de Enjuiciamiento Civil señala para los incidentes, hubiese dispuesto, que el expediente para obtenerla, se sustanciara y decidiese por dichos trámites, como dispone el artículo 30 de esa Ley de Enjuiciamiento, que se sustancien y decidan por los reptidos trámites, las declaraciones de pobreza incidentales del juicio en que se trate de utilizar ese beneficio.

Consecuente con ese precepto del artículo IV de la Ley, e interpretando el propósito del legislador de que todas las cuestiones relacionadas con el servicio militar obligatorio, se planteen y resuelvan por las autoridades y organismos a quienes corresponda, dentro de los términos que la misma establece para cada uno de los períodos que comprende el proceso de reclutamiento, se consignó en el número tercero del artículo 92 del Reglamento *que la circunstancia de que el casado y su esposa y descendientes carecen de bienes o renta, se probará con la certificación del auto del Juez competente haciendo la declaración de su insolvencia y la de su esposa y descendientes a quienes mantiene.* Disposición que se hace extensiva, por los artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 99 de dicho Reglamento, a las circunstancias a que la misma se refiere.

Por eso el número tercero del artículo 92 del Reglamento, previene que la circunstancia a que hace referencia, se acreditará con la certificación del *auto* del Juez competente, y no con la certificación de la *sentencia,* como se hubiera dispuesto si se hubiese entendido que la Ley exigía que la declaratoria de pobreza se sustanciara y decidiese por los trámites de los incidentes. Y se entendió que esa declaración de-

be hacerse por medio de auto y no de sentencia, porque, al no señalarse por el legislador la tramitación procesal del expediente que ha de formarse para tratar de esa cuestión, debe observarse el precepto del artículo 1810 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se consideran actos de jurisdicción voluntaria, todos aquellos en que sea necesaria, o se solicite la intervención del Juez, sin estar empeñada, ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas; ya que en la declaración de pobreza que pretende obtener el que funda en ella una petición de exención, no puede estimarse en buenos principios de derecho procesal, que es una contienda entre partes conocidas y determinadas, que deba tramitarse en juicio o incidente de carácter contencioso.

Las declaraciones de pobreza hechas en juicio, como incidentes del negocio o pleito principal, son siempre de carácter contencioso, porque surgen en un procedimiento de esa clase y forman parte de él como cuestión incidental, y porque esa declaración produce los beneficios que señala el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos efectos pueden perjudicar los intereses de la parte contendiente, que interviene en el incidente, a fin de alegar los derechos de que se cree asistida para oponerse a esa declaración de pobreza.

Pero en la declaratoria de esa clase que necesita el inscripto que en ella funda una petición de exención, no existe parte a quien pueda perjudicar económicamente, ni afecta a los derechos de tercera persona interesadas en que no se haga dicho pronunciamiento, ni en definitiva puede causar perjuicios al Estado en lo que se refiere al servicio militar, porque en dichas informaciones está representado por un delegado del Ministerio Fiscal. Esa declaración sólo tiene por objeto cumplir el fin principal perseguido por la Ley, de que esté exento del servicio militar obligatorio, el que carece de bienes de fortuna y mantiene con su trabajo personal, a los parientes que se encuentran en la misma circunstancia y libran su subsistencia con el trabajo del inscripto.

No existe, pues, precepto alguno que se oponga a que la declaratoria de pobreza exigida por la Ley y por su Reglamento, se sustancie y decida por los trámites que para las informaciones establece el Título X, "Parte Primera", del Libro Tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Respecto al hecho que debe acreditar el inscripto para obtener la declaratoria de pobreza, a los efectos de solicitar su exclusión, por alguna causa de exención fundada en que subviene con su trabajo personal a las necesidades de cualquiera de los parientes que menciona el artículo IV de la Ley, procede estimarse, que la información que ha de practicarse ante el Juzgado, debe limitarse a acreditar que carece de bienes o rentas; o que si tiene unos u otras, sus productos están graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal sencillo de un bracero en el lugar de su residencia habitual; y que no posee comercio ni industria por los que pague contribución por una suma superior a la escala fijada en el número cuarto del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; o que si los posee, los ejercita con su trabajo personal, cualquiera que sea la cuantía de su producción.

Consecuente con lo expuesto en el párrafo anterior, las Comisiones Locales no deben exigir, a los efectos de la Ley, las declaraciones hechas en expediente judicial, que tengan por único objeto acreditar que un inscripto vive de un jornal o salario, eventual o permanente, o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, o del cultivo de tierras, o cría de ganados o del ejercicio de una industria o comercio que atienda con su trabajo personal, aunque la cuantía del jornal, sueldo o salario, o el producto del cultivo, de la cría, o de la industria o comercio exceden del jornal sencillo de un bracero, porque siendo el espíritu de la Ley que esté exento del servicio militar todo el que careciendo de bienes o rentas, subviene con su trabajo personal a las necesidades de los parientes a que dicha Ley se remite, es evidente que si se entendiera que un inscripto no es pobre porque el producto de su trabajo personal excede del jornal sencillo de un bracero, no podría tampoco ser declarado exento del servicio militar, aunque atienda con dicho trabajo a las necesidades de sus parientes, y como al ingresar en filas para prestar el servicio militar, tendría que abandonar su trabajo personal, resultaría que los parientes a cuyas necesidades subvenía, quedarían desamparados, contraviniéndose con ello el propósito del legislador de que no presten el servicio militar obligatorio los que con su trabajo personal, cualquiera que sea la cuantía de su producto, atiendan al sostenimiento de los parientes referidos por la Ley.

Por último; en cuanto a las declaratorias de pobreza de los parientes precitados y las demás cuestiones que afecten a la misma declaración de pobreza de un inscripto, deben aplicarse, a todos sus efectos, con las limitaciones expresadas, las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 17 y 18 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por las razones expuestas se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Para el cumplimiento del último párrafo del artículo IV de la Ley.

PRIMERA: Las Comisiones Locales, como parte de las pruebas con que, según el artículo 91 del Reglamento de 30 de agosto último se justificarán las exenciones del servicio militar, y al objeto de la demostración que ante la misma intente hacerse de que el casado y su esposa y descendientes carecen de bienes y de que dicha consorte y descendientes son pobres, admitirán la certificación del auto del Juez

de Primera Instancia competente aprobatorio de la información que, con sujeción a los trámites que establece el título 10º de la "Parte Primera" del Libro Tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hubiese promovido y practicado por los interesados ante dicho Juez, referente a la carencia de bienes o rentas e insolvencia arriba expresadas.

SEGUNDA: Igual medio de justificación, o sea la certificación del auto aprobatorio de la referida información que en cada caso se promueva y practique ante el Juez de Primera Instancia respectivo, será admitido por las Comisiones Locales, como parte de prueba, cuando ante ellas haya de acreditarse la circunstancia que enuncia el número cuarto del artículo 93, también del Reglamento de 30 de agosto último, y los hechos o circunstancias respectivamente mencionados en las siguientes disposiciones de dicho Reglamento: número tercero del artículo 94, número tercero del artículo 95, número cuarto del artículo 96, número segundo del artículo 97 y número quinto del artículo 99.

TERCERA: La información precedentemente aludida como medio de prueba a los efectos indicados, debe limitarse, en lo que respecta al hecho de no tener bienes o rentas el que solicite exención del servicio, o acreditar que carece de bienes o rentas, o que si tiene unas u otras, sus productos están graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal sencillo de un braccro en el lugar de su residencia habitual.

CUARTA: Cuando en vez de la expresada información las personas referidas en las precedentes instrucciones hubiesen promovido después de vigente la Ley del Servicio Militar Obligatorio, su declaratoria de insolvencia por los trámites de los incidentes a que se remite la Sección Segunda del Título Primero del Libro Primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrán utilizar ante las Comisiones Locales, a los mismos fines antes expresados, la certificación de la sentencia que en los aludidos incidentes hubiesen obtenido u obtengan declarándolas pobres.

QUINTA: Los inscriptos no estarán obligados a promover expedientes judiciales para acreditar antes las Comisiones Locales la ascendencia del producto de su trabajo personal; limitándose a justificar que con dicho trabajo mantienen a los parientes a que se refiere la Ley, en la forma y con los documentos y pruebas que previene el número quinto del artículo 92 del Reglamento y los que a dicho número se remiten de los artículos siguientes.

SEXTA: En cuanto a las declaratorias de pobreza o a las informaciones en su caso, de cualquiera de los parientes mencionados en el artículo IV de la Ley y las demás cuestiones que afecten a la insolvencia del inscripto, que no sean las referidas en los números anteriores de estas Instrucciones, deben exigir las Comisiones Locales de Reclutamiento que se hayan aplicado, en los expedientes judiciales precitados, a todos sus efectos, las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CERTIFICO: Que las anteriores Instrucciones fueron acordadas por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

JOSE M. GUERRERO,
Teniente Coronel Auditor de E. M. del Ejército,
Preboste General.

INSTRUCCION Nº 17.

En los actuales momentos, en que se necesita que todos los que conviven en el territorio nacional presten su concurso para la defensa de la Patria, de la libertad y el derecho, que constituyen el ideal de la causa aliada, hay quienes, con malévola intención exitan las pasiones del pueblo en contra de la Ley del Servicio Militar, haciendo una campaña que de tolerarse, en definitiva habría de acarrear graves daños para la Nación.

Esos hombres, para honor de Cuba, en su mayoría son extranjeros: realizan con actos de tal naturaleza un delito contra la SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO, previsto y castigado en el Libro 2o. título 1o., capítulo 1o. del Código Penal.

Un delito, que si para ellos, a los que se les da hospitalidad en esta tierra, tuviere alguna excusa, para los nacionales, para los ciudadanos de Cuba, no tendría explicación posible.

Realizan con esa incalificable conducta contra una Ley que ha sido dictada para la protección del territorio Nacional, el delito de TRAICION, "favoreciendo el progreso de las armas enemigas".

Para los autores de esos hechos, para los desleales a la Patria, los que con olvido de todos los deberes sociales y políticos se lanzan por ese tortuoso camino; para apartar de él a aquellos ciudadanos que por su inexperiencia pudieran ser víctimas de tales insidias; en defensa de la seguridad del Estado, de sus Leyes, y ejercitando las facultades que a esta Comisión Nacional de Reclutamiento le confiere el número 2o. del artículo XXI de la Ley de 3 de agosto de 1918, se acuerdan las siguientes

INSRUCCIONES GENERALES

PRIMERA: Todas las autoridades, agentes de la misma, funcionarios y empleados públicos, así como

cualquier ciudadano que tuviere conocimiento de que alguien por medio de escritos, pinturas u oralmente, hiciese propaganda en contra de la Ley del Serivicio Militar, o incitase a su inobservancia en cualquier forma, está obligado a ponerlo en conocimiento del Juzgado de Instrucción del partido judicial a que corresponda, del funcionario del Ministerio Fiscal más cercano, del Juez Municipal del Término o de cualquier individuo perteneciente a algún cuerpo de Policía.

SEGUNDA: Los hechos antes reseñados, si se realizan por extranjeros, súbditos de Naciones enemigas, o aliados del enemigo, deben ser puestos inmediatamente en conocimiento de la autoridad gubernativa más próxima, conforme las Leyes de Espionaje de 3 de julio y de 3 de agosto, publicadas en los números de la GACETA OFICIAL de 24 de julio y 5 de agosto del año en curso.

TERCERA: Si esos hechos fueren realizados por ciudadanos o súbditos de Naciones neutrales en la guerra, en que Cuba figura como beligerante, deben ser puestos en conocimiento de la autoridad gubernativa a los efectos del artículo I de la citada Ley de Espionaje de 3 de agosto de 1918, en que se les considera como extranjeros enemigos.

CUARTO: Si los hechos a que antes se hace referencia, de propaganda contra la Ley del Servicio Militar o incitación a su inobservancia, fueren realizados por Ciudadanos Cubanos, se denunciarán a las autoridades Judiciales, o Fiscales correspondientes, como constitutivos del delito de TRAICION previsto en el número 3o. del artículo 136 del Código Penal, toda vez que con ellos se favorece el progreso de las armas enemigas y se restan elementos de defensa a nuestra Patria.

CERTIFICO: que las anteriores INSTRUCCIONES fueron acordadas por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

JOSE M. GUERRERO,
Teniente Coronel Auditor de E. M. del Ejército,
Preboste General.

INSTRUCCION Nº 18.

Reglas para el examen físico de los inscriptos

1.—Objeto.—Estas reglas tienen por objeto facilitar el examen médico de los individuos inscriptos en los Libros Registros de las Comisiones Locales de Reclutamiento, creadas por la Ley de 3 de agosto de 1918, sin que de ninguna manera se pretenda por ellas fijar una pauta, norma o método absoluto y estricto, quedando el facultativo libre para hacer la investigación con toda la amplitud que estime conveniente para los fines del examen.

2.—Cuando debe hacerse.—El reconocimiento médico de los inscriptos que no aleguen exención por enfermedad o defectos físicos que los inutilicen permanentemente para el servicio militar, podrá practicarse en el acto de la presentación de la solicitud de Reclutamiento. El reconocimiento e informe facultativo que previene el artículo 13 de Ley se harán dentro de los 60 primeros días del período de formación del Censo de Reclutas, señalados por la Ley y su Reglamento para la práctica de las pruebas de las exenciones.

3.—Resultado del examen.—Como resultado del examen médico, los inscriptos quedarán asignados a una de las tres siguientes categorías:

(1) Los que reunan todas las condiciones necesarias, serán declarados "útiles para el servicio militar"; es decir, serán aceptados.

(2) Los que adolecieron de defecto reparable y de afección que pueda curarse dentro de un período de tiempo razonable, serán declarados "inútiles temporalmente para el servicio militar"; es decir, serán aceptados condicionalmente.

(3) Los que padezcan de algunas de las enfermedades o defectos físicos estipulados en la Tabla de los mismos que del Reglamento, aparece en la Segunda de las Disposiciones Finales, serán declarados "inútiles permanentemente para el servicio militar"; es decir, rechazados definitivamente.

4.—Razonar la resolución.—Se hará un examen completo de cada inscripto y en el caso de que sea rechazado por inútil, ya sea temporal o permanentemente, se hará constar en la tarjeta correspondiente la razón o razones en que se basa dicha resolución.

5.—Cuidado especial.—El médico ejercerá especial cuidado en la selección de los inscriptos respecto a los defectos de la vista y oído y las afecciones correspondientes a los órganos de esos sentidos; también sobre las condiciones de intoxicación asociadas o dependientes del cuerpo tiroideo, las afecciones valvulares cardiacas, la tuberculosis, epilepsia, capacidad mental y defectos de las extremidades que puedan estorbar la marcha.

6.—Dudas.—En el caso de duda, debe hacerse constar en la tarjeta y referir los examinados a la Comisión de Médicos. (Art. XIII de la Ley).

Local, orden y método del examen.

7.—Local.—El examen físico debe hacerse en una habitación amplia y con buena luz natural. Puede llenarse el cuestionario de la "Declaración Personal" en un local y seguir el examen físico en otro

contiguo, más resguardado, silencioso, etc., en donde estarán la pesa, tallador, cartón de probar la vista, estetóscopo, dinamómetro y demás útiles necesarios para el examen.

8.—Cuestionario.—Al hacer las preguntas de la "Declaración Personal", se ampliarán éstas cuanto sea necesario al objeto de apreciar las condiciones de capacidad mental del individuo, su facilidad de palabra, rapidez de comprensión, si ha sufrido ataques, desmayos, etc.

9.—Examen general.—Estará el médico apercibido para descubrir simuladores desde el comienzo del interrogatorio, hasta terminar el examen físico. Este debe abarcar la inspección del cuero cabelludo, la cara, nariz, boca, dientes y garganta. Entonces debe hacerse desnudar al examinado. Tómese el peso, la talla y las medidas del pecho, cintura y caderas; inspección de la piel; inspección y palpación del cuello, columna vertebral, brazos y piernas; obsérvese la conformación del torso, del abdomen; investíguese si hay abultamientos de hernias o gánglios; palpar el cordón y los testículos; inspección del año, (el examinado separa las nalgas con sus propias manos, mientras permanece de pie, echado hacia delante, sobre una mesa); compruébese la motilidad de las articulaciones. Investíguese el corazón y pulmones por medio de la palpación, percusión y auscultación con el estetóscopo. Antes de examinar la vista y el oído, el inscripto puede vestirse de nuevo.

Examen especial y bases para aceptar, rechazar o aceptar condicionalmente a los inscriptos

10.—Aceptar condicionalmente.—Rechazar.—Alcoholismo crónico.—Aceptar.—Afecciones Mentales y Nerviosas. Aceptar condicionalmente a los que padezcan el hábito de drogas en grado moderado; temblores no exagerados; ligera tartamudez o dificultad en el habla.

Rechazar todo caso de locura o epilepsia; rechazar los idiotas, imbéciles y alcoholistas crónicos. *Locuras* se rechazará todo individuo que esté o haya estado recluído en un asilo o sanatorio de locos, ya sea particular o del Estado; el inscripto presentará comprobantes fidedignos de dichas instituciones. *Epilepsias* se rechazará todo individuo considerado como epiléptico, cuando pueda basarse ese diagnóstico en antecedentes comprobados, que determinen su larga duración y su tipo de *grand mal*.

Idiotas: se rechazará como tal a todo el que se halle tan defectuoso mentalmente, desde su nacimiento edad muy temprana, que no pueda resguardarse de los peligros físicos comunes.

Imbéciles: se rechazará como tal a todos los que se hallen tan defectuosos mentalmente, desde su nacimiento o edad muy temprana, que, incapacitados para ganarse la vida, puedan sin embargo resguardarse de los peligros físicos comunes.

Alcoholismo crónico; deben rechazarse los que al examen físico presenten marcada congestión conjuntival, inyección de los vasos superficiales de la nariz y carrillos, cara embotada y fofa, coloración roja o purpúrea de la mucosa faríngea y del velo paladar, temblor de la lengua extendida y de las extremidades digitales, escritura temblorosa, estado emocional, exageradamente mentiroso o suspicaz. Alucinaciones auditivas o visuales, delirio o idea de persecución.

El hecho de que un individuo se haya embarrachado con frecuencia, por sí solo, no debe constituir motivo suficiente para que sea declarado alcoholista crónico y rechazado.

Aceptar los individuos que demuestren tener una inteligencia normal, expresándose con claridad y que no presenten signos definidos de enfermedades orgánicas del cerebro, la médula o los nervios periféricos.

11.—Rechazar. — Rechazar. — Aceptar condicionalmente. — Aceptar. — Aceptar sifilides. — La piel. — Rechazar todo aquel que padezca de enfermedad de la piel de carácter tan grave o tan desfigurante que lo incapacite permanentemente o que sea tan asquerosa o desfigurante que lo haga repulsivo para el trato social corriente; o que tenga úlcera de tan larga duración, tan graves o tan extensas que lo incapaciten permanentemente.

Rechazar además los que padezcan las enfermedades prescritas en la Tabla del Reglamento, del núm. 126 al 136 inclusives.

Aceptar condicionalmente a los que padezcan de úlceras curables y que en tal caso los dejaran aptos para el servicio militar; los que padezcan enfermedades infecciosas, locales o parasitarias de la piel de carácter temporal.

Aceptar los que padezcan enfermedades de la piel que tienen generalmente un curso agudo, o corto, de carácter benigno, o que no afectan al estado general o incapaciten para el servicio militar. Entre las enfermedades comunes de la piel que pertenecen a esta categoría, se encuentran el acné, anomalías de pigmentación, cicatrices, condilomas, piodermitis, eczemas de corta duración, toda clase de pequeños angiomas que no desfiguren o deformen, toda clase de pediculosis, sarna, psoriasis, tiñas, papilomas, (ojos de pescado), callosidades.

Aceptar lo casos de sifilides.

12.—Método. — Aceptar. — Aceptar. — Rechazar.—Rechazar.—Talla, Peso y Medidas de Pecho. La talla se obtiene, (en la carencia de un instrumento adecuado), colocando al examinado, los pies desnudos, de espaldas y de pie contra una pared o superficie plana. Se marcará la talla aplicando sobre la cabeza y al mismo tiempo contra la dicha pared o

superficie plana, una regla o cuerpo igualmente plano y se medidará así la altura.

Aceptar aquellos individuos cuyas medidas correspondan a las normas que siguen "A" o llenen los requisitos mínimos "B" en lo que se refiere a las medidas de estatura, peso y pecho, anotadas en el cuadro que más adelante se expone.

TABLA DE MEDIDAS DE ESTATURA, PESO Y PECHO

MEDIDAS NORMALES "A"					Estas variaciones de las medidas de la columna "A" se aceptarán cuando el inscripto sea vigoroso. "B"			
		MEDIDAS DEL PECHO					MEDIDAS DEL PECHO	
ESTATURA CMS.	PESO KL.	EXPIRACION CMS.	INSPIRACION CMS.		ESTATURA CMS.	PESO KL.	EXPIRACION CMS.	INSPIRACION CMS.
152	52	75	4		152	44	75	3.50
153	53	75	5		153	48	75	3.50
155	54	76	5		155	50	76	4
158	55	77	5		158	52	76	4
160	56	78	5		160	52	77	5
163	58	80	5		163	54	77	5
165	59	81	5		165	54	78	5
168	60	82	5		168	54	78	5
170	63	84	5		170	55	79	5
173	66	85	6		173	56	79	5
175	70	86	6		175	57	80	5
178	73	86	6		178	58	81	5
180	76	87	6		180	60	81	5
183	79	88	7		183	62	82	6
185	82	89	8		185	64	82	6
188	85	91	8		188	66	84	6
190	88	93	8		190	70	86	7
193	92	94	9		193	73	88	7
195	96	95	9		195	76	89	7
198	100	96	10		198	79	90	8
200	104	96	10		200	80	90	8

Aceptar los inscriptos cuyas medidas no correspondan con exactitud a la tabla adjunta, siempre que estén dentro de los límites que prescribe el Reglamento y sean bien proporcionados y vigorosos.

Rechazar los inscriptos cuyo peso sea menor de 52 kilos excepto cuando la falta de peso sea claramente debida a una enfermedad reciente y no tengan otros motivos para ser rechazados. En tal caso pueden hacerse las concesiones correspondientes, con objeto de corregir el defecto por una buena alimentación y ejercicios físicos adecuados.

Rechazar de acuerdo con el Primer Grupo de la Tabla del Reglamento.

13.—Aceptar.—Rechazar.—La Cabeza. Aceptar los individuos que presenten depresión en el cráneo o con anormalidad de los huesos craneanos, siempre que esos individuos no pertenezcan a los que deben rechazarse según el párrafo 10 de estas Reglas, que trata de las afecciones mentales y nerviosas.

Rechazar de acuerdo con lo prescrito en el número 103 de la Tabla del Reglamento.

14.—Aceptar.—Rechazar.—Del cuello. Aceptar los individuos de cuello anormal o con muy ligero abultamiento del cuerpo tiróideo, que no tengan síntomas tóxicos; los que presenten algunos pocos ganglios linfáticos perceptibles al tacto, con o sin cicatrices, pero sin trayectos fistulosos.

Rechazar los que presenten abultamientos del cuerpo tiróideo, con síntomas de goitre exoftálmico, taquicárdia, (120) pulsaciones,) etc.

15.—Aceptar.—Aceptar condicionalmente.—Rechazar.—La Columna vertebral. Aceptar los que presenten la columna normal o con tan pequeña desviación que no afecte a su funcionamiento ni a su potencia para cargar peso.

Aceptar condicionalmente los que presenten defectos temporales en forma de contusión o luxaciones recientes de la columna vertebral.

Rechazar los que presenten síntomas o señales de extensa afección de las vértebras que incapaciten al individuo; los que adolezcan de las afecciones descritas bajo el número 105 de la Tabla del Reglamento.

16.—Aceptar.—Rechazar.—Afecciones de las Extremidades. Aceptar los que no tengan entorpecidas o restringidas las funciones de sus extremidades y de las articulaciones correspondientes.

Rechazar los que presenten enfermedades traumáticas o amputaciones que hayan destruído ambas extremidades inferiores o ambas extremidades superiores; los que padezcan afección grave de una articulación con senos o trayectos, de larga duración. También los comprendidos en los números 108 y 109 de la Tabla del Reglamento.

17.—Aceptar.—Rechazar.—Las Manos. Aceptar los que no tengan impedimento permanente para el funcionamiento de la muñeca y los dedos y que no hayan perdido ambos pulgares o el índice de la mano derecha.

Rechazar los que tengan deformidades o cicatrices que impidan el funcionamiento de la mano; a los que falten tres o más dedos de una mano. (Número 110, 111 y 112 de la Tabla del Reglamento).

18.—Aceptar.—Rechazar.—Extremidades Inferiores. Aceptar los individuos con articulaciones bien sueltas que no presenten deformidad alguna que estorbe la marcha o afecte la potencia para llevar carga. Los que tengan venas varicosas, pero sin

edema ni úlceras de la pierna, los que presenten lesiones del pie y el tobillo, siempre que no impidan el uso del calzado militar o afecten la potencia para cargar pesos. Pueden aceptarse casos de dedo de martillo flexible, hallux valgus, juanetes, callosidades, tipos de pie-plano, etc., si no impiden el uso de calzado militar, ni disminuyen la potencia del individuo para cargar peso.

Rechazar solamente los que padezcan de las lesiones descritas en los números 114 a 125 inclusives de la Tabla del Reglamento.

19. — Aceptar. — Rechazar. — Rechazar. — Rechar.—Boca, Nariz, Fosas, Faringe, Laringe y Exófago. Aceptar los individuos que no presenten obstrucción evidente para la respiración nasal; los que presenten pólipos nasales, desviación del tabique, amígdalas hypertrofiadas o adeoides, siempre que no obstruyan por completo la respiración nasal, los que presenten tumores benignos curables.

Rechazar los que presenten deformidades o enfermedades incurables que estorben la masticación del alimento ordinario o la articulación de la palabra al grado de que no se entienda bien al examinado.

Rechazar a los que tengan una gastrotomía o lleven un tubo de traqueotomía permanente.

Rechazar de acuerdo con los números 80, 81, 82, 87 y 89 de la Tabla del Reglamento.

20.—Método.—Comisión de Médicos.—Aceptar. —Rechazar.—Los Pulmones. El examen de los pulmones debe incluir el siguiente procedimiento en todos los casos.

El examinado ha de hacer una expiración completa, toser y entonces inspirar; instrúyase acerca de esto y auscultando el médico durante la operación. Todos los que por este examen presenten estertores húmedos durante la tos o durante la respiración deben referirse a la Comisión de Médicos. (Artículo XIII de la Ley). Así también los que presenten macicez a la percusión, aumento del frémito vocal, respiración ruda y prolongada expiración, aunque no se perciban estertores en los mismos.

Aceptar a los que presenten los anteriores signos absolutamente negativos y los que en opinión del médico no tengan manifestaciones de enfermedad de la pleura, pulmones o mediastino.

Rechazar los casos comprobados de tuberculosis u otra enfermedad de la pleura, pulmones o mediastino; los que yacen en cama por una de estas causas y en los que se compruebe indiscutiblemente la existencia y larga duración de esas afecciones.

También los que padezcan de las enfermedades descritas en los números 82 a 86 de la Tabla del Reglamento.

21.—Método.—Prueba de ejercicio.—Aceptar.—Rechazar.—El Corazón y los Vasos sanguíneos. El médico debe en todo caso llevar a cabo el siguiente examen.

(a) Determinar el sitio y el carácter del impulso de la punta.

(b) Auscultación del corazón sobre la punta, parte inferior del esternón, espacios intercostales segundos y terceros a ambos lados del esternón, observando la acentuación de los sonidos y los soplos.

(c) Inspección de la raíz del cuello y la parte superior del tórax, percusión del primer espacio intercostal a ambos lados del manubrio en busca de signos de aneurisma.

(d) Contar el pulso radial; observar su ritmo; palpación de las radiales para percibir su posible engrosamiento o alta tensión.

(e) Prueba de ejercicio; consiste en hacer saltar al examinado cien veces sobre un pie. Inmediatamente, cuéntese las pulsaciones auscultando con el estetóscopo sobre la punta; obsérvese soplo si lo hay, así como la persistencia de la taquicardia y la disnéa. Estas no deben ser notables al cabo de dos minutos. Esta prueba no debe aplicarse a individuos que hayan presentado insuficiencia cardiaca.

Después de este examen deben aceptarse los individuos que tengan el impulso de la punta dentro de la línea mamaria izquierda y no más abajo del quinto espacio intercostal, sin causar abombamiento precordial, con ruidos normales, sin soplos, sin pulsación o macicez por encima de la base cardiaca, con pulso regular, de rapidez normal, que no delaten engrosamiento desusado las arterias o señales de elevada presión sanguínea y que además respondan de una manera normal a la prueba del ejercicio.

Rechazar a todos los que presenten síntomas de insuficiencia circulatoria, es decir, disnéa, cianósis y edema, así como cuantos padezcan las afecciones anotadas en los números 68 a 79 inclusives de la Tabla del Reglamento.

22. — Aceptar. — Aceptar. — Aceptar. — Aceptar. — Aceptar. — Aceptar condicionalmente. — A la Comisión de Médicos. — Rechazar. — Del Vientre. Aceptar los inscriptos que en la inspección, palpación y percusión del abdomen no se encuentre aumento notable en el volumen del hígado o bazo, ni tumor de la pared abdominal, ni de su cavidad. Recordar que individuos que han padecido de paludismo pueden conservar ligero aumento del hígado y bazo.

Acéptense los que a pesar de acusar antecedentes que se refieran a trastornos de los órganos intra-abdominales que sugieran apendicitis o afecciones de la vejiga biliar, no presenten señales de esas afecciones en el momento del examen.

Aceptar los casos de riñón movible, si éste no está aumentado de volumen.

Aceptar los que padezcan de hernia pequeña,

reducible, operable, ya sea inguinal, femoral, umbilical o post-operatoria.

Aceptar los que tengan cicatrices abdominales como resultado de operaciones por hernia, apendicitis, colecistitis o por algún traumatismo abdominal, siempre que no se presente una hernia pronunciada en la cicatriz.

Rechazar temporalmente a los que padezcan de ictericia o tengan aumentado de volumen el hígado o el bazo, o presenten un tumor perceptible al tacto en la pared o en la cavidad abdominal.

Refiéranse a la Comisión de Médicos los casos que por sus antecedentes o en el examen físico parezcan ser de úlcera gástrica o duodenal o de alguna otra enfermedad intra-abdominal grave. Así también los casos de hernia irreductible o muy voluminosa.

Rechazar únicamente de acuerdo con el número 107 de la Tabla del Reglamento.

23.—Aceptar.—Rechazar.—El Ano.—Aceptar todos los inscriptos que tengan el ano en estado aparentemente normal, aún cuando haya pequeñas almorranas interiores o exteriores, fisuras y condilomas.

Rechazar únicamente de acuerdo con los números 90, 91 y 92 de la Tabla del Reglamento.

24.—Aceptar.—Aceptar.—Aceptar condicionalmente.—Rechazar.—Organos Génito-Urinarios. Aceptar todos los casos que no presenten signos de enfermedad de los órganos génito-urinarios.

Aceptar los que padezcan de blenorragia aguda o crónica y de sífiles, sin complicación que los incapaciten permanentemente.

Aceptar los casos de varicocele, hidrocele, testículo retenido en el canal o la cavidad abdominal y monorquidia, siempre que el testículo que falte no haya sido el asiento de una enfermedad maligna (cáncer, tuberculosis, etc.)

Aceptar condicionalmente los que presenten estrechez uretral marcada, cálculos renales o vesicales, cistitis de carácter curable, tumor benigno de la vejiga, grandes varicoles o hidroceles.

Rechazar los que tengan afecciones descritas en los números 96 a 102 inclusives, de la Tabla del Reglamento.

25.—Definiciones.—Aceptar.—Rechazar.—Requisitos Dentales. Definiciones:

(a) Se entenderá por "diente para masticar" los molares y bicúspides y por "incisivos" a éstos y los colmillos o caninos.

(b) Debe considerarse como "diente natural servible" el diente natural que, aunque cariado, (con una cavidad), pueda conservarse, empastándolo u obturándolo.

(c) Se considerarán como "dientes naturales servibles" las piezas que, restauradas por coronas o por otras piezas fijadas en puentes, estén bien colocadas, siempre que ameriten este juicio los antecedentes y la apariencia de esas piezas.

(d) No debe considerase como "servible" un diente natural que se halle afectado por profunda bolsa piorréica o cuando el vértice de su raíz esté atacado de alguna infección, con o sin seno o fístula de drenaje a través de la mucosa o de la piel.

Aceptar a los inscriptos que tegan tres dientes para masticar servibles naturales, en la mandíbula superior y otros tantos, opuestos a éstos, en la inferior y tres incisivos arriba y otros tres abajo, también en oposición. Todos estos dientes deben estar de tal manera opuestos, que sirvan para incindir y masticar, así debe tener el inscripto un mínimo total de seis dientes para masticar y seis para incindir.

Rechazar solamente de acuerdo con lo prescrito en el número 88 de la Tabla del Reglamento.

26.—Método.—Aceptar.—Rechazar.—Ojos, (vista.) Para determinar la agudeza visual se colocará al examinado de espaldas a una ventana abierta y a distancia de veinte pies del cartón con las letras de prueba. Examínese cada ojo sin cristales, cubierto el otro con una tarjeta, (nunca con la mano). Se instruye al examinado que lea las letras del cartón de arriba a abajo, hasta que se le haga difícil, anotándose el resultado, poniendo como numerador de un quebrado el número 20, que representa la distancia de las letras, en pies, y como denominador, el tamaño de tipo de letras, más pequeño que pudo leer. Si lee correctamente el tipo de 20 pies, su vista es normal y se expresará con el quebrado 20/20; si no lée más abajo del tipo de 30 pies, la agudeza visual es imperfecta y se expresará con los números 20/30; si lée fácilmente hasta el tipo de 15 pies, la vista es muy aguda y se anotará 20/15, etc.

Aceptar los que presenten visión de 20/40 en el ojo mejor y 20/100 en el otro, sin vidrios; los que estén dentro o excedan de esos límites, aunque tengan los siguientes defectos: ligeras adherencias de los párpados al ojo; pterigion pequeño; ligera aversión de los párpados; ptosis que no estorbe la visión; estrabismo que no afecte a la visión; estados debidos a iridectomías u otras operaciones siempre que se haya reparado la afección que hubo de motivarlas; daltonismo; ligero nistagmo, conjuntivitis o inyección conjuntival.

Rechazar de acuerdo con lo prescrito en los números 55, a 64 inclusives de la Tabla del Reglamento.

27.—Método.—Aceptar.—Aceptar.—Rechazar.—Oídos. Para determinar la agudeza auditiva, el médico debe tener un auxiliar; el examinado se coloca de espaldas para éste, a veinte pies de distancia del mismo y debe repetir inmediatamente las palabras que oiga pronunciadas por dicho auxiliar.

Se examinará cada oído por separado, haciendo

presión sobre el trago contra el meato de cada uno; el médico debe cerrar uno de sus oídos también a manera de comprobar la investigación. Si el examinado no percibe bien las palabras, el auxiliar se irá acercando, un pie de distancia cada vez, y repitiendo la prueba, hasta que el examinado pueda repetir las palabras sin dificultad. El auxiliar debe articular las palabras, que serán convencionales, números, nombres, etc., en voz baja, natural, (no cuchicheando). Se expresará la agudeza auditiva por medio de un quebrado cuyo numerador será la distancia, en pies, a que pudo percibir las palabras el examinado y el denominador la de 20 pies a que debe percibir el oído normal; por ejemplo, 20/20 implica agudeza normal, 10/20 una percepción imperfecta, etc. Si hay duda acerca de la exactitud de las repuestas, puede vendarse los ojos al examinado y usar entonces un reloj de bolsillo, teniendo cuidado que no sepa aquél la distancia del oído a que se sostiene dicho reloj. El reloj que se use debe haberse comprobado por un oído normal.

Aceptar los inscriptos que tengan una agudeza auditiva de 10/20 o mayor en el mejor oído y que presenten supuración crónica del oído medio.

Aceptar los que presenten sordera en un oído con audición normal en el otro.

Rechazar de acuerdo con lo prescrito en los números 65, 66 y 67 de la Tabla del Reglamento.

28.—Concesión para curarse.—Altas de Sanidad. —Peligro de difteria.—Defectos temporales. Los inscriptos que se hallen recluídos en sus domicilios, o en hospitales, casas de salud, etc., o que se presenten padeciendo de algún defecto temporal como resultado de enfermedad aguda, traumatismo u operación, o que esperen ser operados, deben recibir la concesión de un período de tiempo razonable para terminar su examen físico.

A los inscriptos que padezcan enfermedades trasmisibles o contagiosas no se les obligará a comparecer ante las Comisiones Locales de Reclutamiento, hasta tanto no los den de alta las autoridades sanitarias de la jurisdicción correspondiente.

Los inscriptos convalecientes de difteria no pasarán a prestar el servicio militar hasta tanto no se haya obtenido dos cultivos negativos de su garganta. Los cultivos pueden enviarse por correo para su incubación y diagnóstico al Laboratorio Nacional de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia.

CERTIFICO: que las anteriores INSTRUCCIONES fueron acordadas por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1918.

MANUEL CASTELLANOS,
Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana,
Secretario.

Lo que se publica para su cumplimiento.

JOSE M. GUERRERO,
Teniente Coronel Auditor de E. M. del Ejército,
Preboste General.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dr. Lutgardo A. de la Torre e Izquierdo, Capitán de Caballería, Mérito Militar, Oficial Investigador de la Causa número 139 S. A., Noveno Distrito, año 1918.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Juan Barbán Céspedes, natural de Yara, Oriente, de 24 años de edad, hijo de Evangelista y de Alamina campesino, de 163 centímetros de estatura, de 55 kilos de peso, de color blanco, de cabello rubio y ojos verdes; el cual se alistó debidamente en el Ejército, el día primero de julio de 1915 y desertó de este Cuartel el día 14 de agosto próximo pasado, para que se presente en la Jefatura de este Noveno Distrito Militar, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 139 de 1918 S. A., Noveno Distrito Militar, por los delitos de robo y maltrato de obra, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica y que le pararán los perjuicios a que diere lugar. Encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial que procedan a la busca, captura y remisión a esta Jefatura de Distrito, del referido Juan Barbán Céspedes, a disposición del señor Coronel Jefe.

Cuartel "Calixto García", Holguín, octubre 11 de 1918.—*Lutgardo de la Torre,* Capitán de Caballería, M.M., Oficial Investigador.

Dr. Lutgardo A. de la Torre e Izquierdo, Capitán de Caballería, Mérito Militar, Oficial Investigador de la causa número 139 de 1918 S. A. Noveno Distrito Militar, &. &.

He dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en tres números a Hubert Mulling (jamaiquino), perjudicado en la mencionada causa y a Antonio Fuentes Rodríguez, ex-soldado del Ejército, testigo de la causa, cuyos domicilios se ignoran, para que a la mayor brevedad posible se presenten en esta Jefatura de Distrito, a fin de prestar declaración en la citada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Holguín, "Cuartel Calixto García", a los once días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*L. A. de la Torre,* Capitán de Caballería, M. M., Oficial Investigador.

Habiendo sido declarado desertor de las filas del Ejército, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98, en relación con el artículo

99, ambos de la Ley Penal Militar, el soldado Juan Duany, S. O. A., del Escuadrón de Orden Público, número 39, Primer Distrito Militar, alumno de esta Escuela, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción a este Puesto.

Dicho individuo fué alistado en el Escuadrón de Orden Público número 16, en Palma Soriano, con fecha nueve de noviembre de 1917, por un período de cuatro años, y se ausentó sin permiso de esta Escuela, Puesto Militar de San Luis, Oriente, el día siete de septiembre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Santiago de Cuba, de 22 años de edad, raza mestiza, profesión tabaquero, de estado soltero, con instrucción e hijo de Inocencia.

Señas particulares:

Ojos pardos, pelo pasa, de sesenta y un kilógramos de peso y ciento setenta y un centímetros de talla.

Otras señas:

Tiene una cicatriz en la parte media de la región del pecho; en la parte superior del antebrazo izquierdo, cara anterior, tiene tatuajes con las iniciales C. N. y otras más abajo de las iniciales mencionadas, que parecen ser el número ochenta y siete.

San Luis, Oriente, octubre cinco de 1918.—*Gug Querejeta*, Primer Teniente, Escuadrón número 16 O. P., Distrito Escolar de Reclutas.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Francisco Jiménez Carbonell, del Escuadrón "6" de Orden Público del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Cuartel del Ejército, de Bejucal, Capitanía del Escuadrón "6" de Orden Público del Quinto Distrito Militar.

Este individuo fué alistado el día 8 de agosto de 1918 en Bejucal, y se ausentó sin permiso del Puesto de San Felipe, el día cinco de octubre de 1918, a las 7 y 20 A. M., siendo declarado desertor el día 8 del propio mes y año, a las 7 y 20 A. M.

Sus generales son:

Natural de la Habana y vecino de Lombillo número 18 (Cerro), de 21 años de edad, soltero, de profesión carretonero e hijo de Francisco y de María.

Señas particulares:

Raza blanca, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, de constitución fuerte, 171 centímetros de estatura y 60 kilos de peso.

Otras señas:

Visto de frente: un tatuaje en el antebrazo derecho, con las letras G. G.; y una cicatriz en el ombligo.

Bejucal, octubre 8 de 1918.—*Ricardo Pau*, Capitán Jefe del Escuadrón "6" O. P., Quinto Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97 en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Rodolfo Quintana Acevedo, del Escuadrón "6" de Orden Público, del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Cuartel del Ejército, de Bejucal, Capitanía del Escuadrón "6" de Orden Público del Quinto Distrito Militar.

Este individuo fué alistado en Bejucal, el día 2 de mayo de 1918; y se ausentó, sin permiso, del Puesto de Bejucal, el día 4 de octubre de 1918 a las 6 P. M., siendo declarado desertor el día 7 del propio mes a las 6 P. M.

Sus generales son:

Natural de Santiago de las Vegas, de 22 años de edad, de profesión labrador e hijo de Aurelio y de Dolores.

Señas particulares:

Raza blanca, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, de constitución débil, de 159 y medio centímetros de estatura y 53 kilos de peso.

Otras señas:

Visto de frente: dos lunares en el cuello y dos en el pecho cerca de la clavícula izquierda y una cicatriz en la pierna izquierda; visto de espalda: una cicatriz en la nalga izquierda.

Bejucal, octubre 8 de 1918.—*Ricardo Pau*, Capitán Jefe del Escuadrón "6" O. P., Quinto Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Juan Cárdenas, (S. O. A.), del Escuadrón número 5 de O. P. del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autorida-

des Civiles y Militares, su captura y conducción a la finca "El Chico", Cano, provincia de la Habana.

Dicho individuo fué alistado en el Castillo de Atarés, Habana, y se ausentó, sin permiso, del Puesto finca "El Chico", Cano, el día 2 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Pinar del Río, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión chauffeur e hijo de Leopoldina.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos negro, pelo negro, estatura 173 centímetros y 62 kilos de peso.

Finca "El Chico", Cano, 5 de octubre de 1918. —*Oscar González,* Capitán M. M., Jefe Escuadrón 5 de O. P., Quinto Distrito.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 98, inciso 1º, de la Ley Penal Militar, el soldado Florentino Juztiz Méndez, del Escuadrón número 2, Tercio Táctico número 6, de Caballería, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Cuartel "Agramonte", Camagüey.

Dicho individuo fué alistado en Camagüey el día 5 de diciembre de 1917, y se ausentó, sin permiso, del Puesto "Agramonte", en la misma ciudad, el día 2 de octubre de 1918 a las 11 P. M.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Santiago de Cuba, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión campo, hijo de Federico y de Petronila y cuando fué alistado era vecino de la Trinchera Minas de Oriente.

Señas particulares:

Raza negra, ojos negros, pelo negro, estatura 162 centímetros y 57 kilos de peso.

Otras señas:

Visto de frente: no presenta señas de ninguna clase.—Visto de espaldas: no presenta señas de ninguna clase.

Cuartel "Agramonte", Camagüey, octubre 6 de 1918.—*Miguel Portela,* Capitán de Caballería, Jefe del Escuadrón 2, T. T. Nº 6.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario que capture y entregue a cualquier autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible en un puesto, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 99 de la Ley Penal Militar, el soldado Abelardo Otero Cuervo, de la Compañía de Señales, Adscripta al Estado Mayor General del Ejército; se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Campamento Columbia, edificio de la Escuela de Aplicación de Caballería.

Dicho Soldado fué legalmente alistado en el Campamento Columbia y se ausentó de la Compañía de Señales el día 2 de octubre de 1918, a las 11 pasado meridiano (inspección de camas).

Sus generales son:

Natural de la Habana, 26 años de edad, estado soltero, ocupación carpintero, hijo de Eulogio y Claudia, domicilio Velasco número 21, Habana.

Señas particulares:

Raza blanca, estatura 162 cm., 64 kilos de peso.

Otras señas:

Tiene dos lunares en la región pectoral derecha; un tatuaje en el tercio medio del brazo izquierdo, cara anterior, figurando una flor; otro en el tercio superior, cara anterior del antebrazo izquierdo, con el nombre de María González; una cicatriz en la región glútea izquierda.

Campamento Columbia, octubre 7 de 1918.—*Augusto W. York,* Capitán del Ejército, Jefe de la Compañía de Señales.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario público que capture o entregue a la autoridad competente del Ejército, o tanto como sea posible a algún Puesto Militar, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Alberto Córdoba Valdés, de la Batería Ligera, se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Campamento de la Cabaña, Habana.

Dicho individuo fué alistado en la Batería Ligera, el día 22 de septiembre de 1917 en el Campamento de Columbia, Marianao, Habana, y se ausentó sin permiso del puesto de la Cabaña, Habana, el día 26 de septiembre de 1918.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, estatura 171 cm. y 53 kilos de peso.

Sus generales son:

Natural de la Habana, de 22 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Abelardo y Modesta.

Otras señas:

Tres lunares en el pómulo izquierdo.

Campamento de la Cabaña, Habana, septiembre 26 de 1918.—*Federico de la Vega,* Capitán de Artillería de Campaña, Jefe de la Batería Ligera.

Nota: Se gratificará con un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a las autoridades competentes del Ejército, o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

14-15

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el Art. 97, P.° 1º del 98, en relación con los artículos 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado José Martínez Segue, de la Segunda Compañía del Batallón número 3 de Artillería de Costas, Séptimo Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura y conducción a la Fortaleza de la Cabaña.

Dicho individuo fué alistado en la Fortaleza de la Cabaña y se ausentó, sin permiso, de dicho Puesto el día 1º de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Habana, de veinte y dos años de edad, hijo de Juan y de Consuelo, soltero y de profesión militar.

Señas particulares:

Raza blanca, pelo castaño, tiene instrucción, constitución regular, 55 kilos de peso y 159 y medio centímetros de estatura.

Otras señas:

Tiene lunares diseminados por el cuerpo, 2 lunares en la región suplaclavicular derecha, tatuaje en el tercio medio del brazo derecho, lunares en el tercio medio del muslo derecho y tercio inferior de ambos muslos, cicatriz en el tercio medio del muslo derecho.

La Cabaña, Habana, 5 de octubre de 1918.—*Edmundo Nin*, Segundo Teniente, Artillería de Costas; Jefe de la Segunda Compañía, Batallón número 3, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos ($30.00), a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún puesto militar, a cualquier desertor del mismo. (Párrafo 134 del Reglamento).

12-14

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, inciso 1º del 98, en relación con los artículos 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Manuel Valdés Delgado, de la Segunda Compañía del Batallón número 2 de Artillería de Costa, se interesa de las Autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Puesto del Castillo de la Punta, Habana.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Habana, Habana, de 21 años de edad, de profesión fogonero e hijo de Manuel y Serafina.

Señas particulares:

Raza mestiza, estatura 161 centímetros y de 55 kilos de peso.

Otras señas:

Una cicatriz en la región frontal, un lunar en el lado derecho del cuello, dos lunares en el pómulo izquierdo, un lunar en el tercio medio de la pierna derecha, una cicatriz en la parte posterior de la mano izquierda, dos cicatrices en el tercio superior del brazo izquierdo, una vacuna en el tercio medio de la pierna izquierda y dos vacunas en el tercio medio de la pierna derecha.

Castillo de la Punta, Habana, 5 de octubre de 1918.—*J. González R.*, Primer Teniente, Jefe de la Segunda Compañía, Batallón número 2, Artillería de Costa.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

12-14

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

Urbano Almansa y Hernández, Oficial de Sala de la de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia.

Por el presente edicto se hace saber: a los señores Clemente Daniel, Leonor Justina, Julián Basilio, Pedro Alberto Primitivo, Rafaela, Antonia, José Francisco y José Eusebio Fernández y Fernández, sus herederos o causahabientes, Rafael Marques y Marques, sus herederos o causahabientes, Manuel Castro y Valdés de la Torre y Juan Cabana y González, que en el recurso de audiencia en rebeldía establecido por María Teresa Fernández, viuda de Fernández, por sí y como madre de los menores Clemente y Albertina Fernández y Fernández, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia de la Habana, en seis de junio de mil novecientos trece en los autos de mayor cuantía seguidos por José R. Portocarrero, contra Clemente Daniel, Leonor Justina, Julin Basilio, Pedro Alberto Primitivo, Rafael, Antonia, José Francisco y José Eusebio Fernández y Fernández, sus herederos o causahabientes y otros, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—"En la ciudad de la Habana, a doce de septiembre de mil novecientos diez y ocho, la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, habiendo visto los autos del juicio de Audiencia en rebeldía promovido por María Teresa Fernández, viuda de Fer-

nández, ocupada en las atenciones de su casa y domiciliada en la ciudad de Cárdenas, por sí y como madre de los menores Clemente y Albertina Fernández y Fernández, representada primero por el doctor Virgilio Lazaga y después por el Procurador Enrique Manito, con la dirección de dicho Letrado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en seis de junio de mil novecientos trece, en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por José R. Portocarrero y de la Vega, propietario domiciliado en esta capital representado por el mandatario Ramón Illas, con la dirección del doctor Juan J. de la Maza y Artola, contra Clemente Daniel, Leonor Justina, Julián Basilio, Pedro Alberto Primitivo Rafaela, Antonia, José Francisco y José Eusebio Fernández y Fernández, sus herederos o causahabientes Rafael Marques y Marques, sus herederos o causahabientes contra Manuel Castro y Valdés de la Torre y Juan Cabana y Gonzalez, habiéndose personado Calixto y Rosa Marques propietarios con domicilio en esta ciudad representados y dirigidos por el licenciado José Perujo; cuyo incidente pende ante este Tribunal para resolución. Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la audiencia solicitada por la señora María Teresa Fernández viuda de Fernández, por sí, y como madre de sus menores hijos Clemente y Albertina Fernández y Fernández en su carácter de heredera de Julián Fernández y Fernández, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en seis de julio de mil novecientos trece en el juicio de mayor cuantía seguido por José R. Portocarrero, contra dicho Julián Fernández, sus herederos o causahabientes y otros sobre reivindicación del potrero "Congojas" y otros pronunciamientos; con las costas de este incidente de cargo de dichos promoventes aunque no a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno, y se hace constar que esta sentencia se dicta fuera de término por el trabajo excesivo de la Sala en el período de vacaciones y enfermedad del señor Ponente después. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. El Magistrado José Clemente Vivanco votó en Sala y no pudo firmar A. M. del Valle Duquesne, A. M. del Valle Duquesne, Rodrigo Portuondo. Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Ponente estando la Sala celebrando la audiencia pública de hoy. Habana, septiembre trece de mil novecientos diez y ocho. —Antonio López.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Enmendado.—Pedro — Justina — Francisco — Procurador — Portocarrero — vale. — *U. Almansa.*

1526 A. 15

La Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo de esta Audiencia ha dispuesto se avise por este medio que la United Fruit Company ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del Secretario de Hacienda de primero de julio de 1918, que declaró sin lugar la alzada interpuesta contra acuerdo del Administrador de la Aduana de la Habana de 14 de mayo anterior imponiendo al Capitán del vapor "Sixoala" una multa de mil pesos por infracción del artículo 76 en relación con el 222 de las Ordenanzas de Aduana y Circular número uno de nueve de febrero de 1916 por haber traído a su bordo como equipaje el pasajero Juan Bruqueta una caja que contenía suero sin constar declarada en el manifiesto de carga del buque.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conociendo de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5366 A. 15

Doctor Raul Diez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Vázquez Graña, de raza blanca, estatura regular, complexión fuerte, ojos pardos, boca regular, nariz idem, pelo rubio, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad natural de España, Orense, de profesión u oficio labrador y cuyo último domicilio fué el Central "San Antonio", Madruga, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL se presente en la Cárcel de esta ciudad al responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por el delito de incendio con el número 237 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Güines, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar toda vez que no ha cumplido con lo dispuesto en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial procedan a la busaca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal del mencionado procesado José Vázquez Graña.

Habana, octubre 8 de 1918.—*Raul Diez Muro.*

5242 A. 12

Dr. Raul Diez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por el presente edicto cito a los herederos o causahabientes de Manuel Michelena Derteano, para que en el término de quince días se personen en la

impugnación de honorarios establecida por el doctor Fausto García Rivera en la causa número 1560 de 1916 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera por falsedad, apercibido de lo que hubiere lugar en derecho. Los autos penden ante la Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia.

Habana, octubre nueve de 1918. — *Raul Diez Muro.* 5337 A. 12

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 78 del año 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de Bejucal por el delito de lesiones contra Ambrosio Pérez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a Mateo Valet, Gabriel Enseñat y Mateo Valdés, para que el día diez y nueve del corriente a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de 12 y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, *Ranuel Diez Muro.*

5240 A. 12

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 445 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera por el delito de estafa contra Carlos A. Cancio, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a Félix Mechow, vecino que fué de Monserrate 3 o 5, para que el día diez y nueve del corriente a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, *Raul Diez Muro.*

5341 A. 12

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número 375 del año 1917, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda por el delito de lesiones contra Luis Nava Pérez, ha acordado se convoque por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA a Severino Alvarez y Alvarez, vecino que fué de Apodaca número 2, carbonería, a fin de que comparezca en día y hora hábil en esta Secretaría, para hacerle entrega de treinta pesos, importe de la indemnización acordada a su favor en la sentencia dictada en esta causa.

Habana, 9 de octubre de 1918.—*Angel Cortina.*

5338 A. 12

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa Nº 175 A del año de 1911 e instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Marianao, por el delito de robo contra Matías Rodríguez Sosa, ha acordado se convoque por 3 números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA a José Fernández, dueño que fué de la carnicería situada en la calzada de Columbia, Reparto "Almendares", a fin de que en día y hora hábil comparezca en esta Secretaría para hacerle entrega de dos centavos como parte de la indemnización acordada a su favor en la sentencia dictada en la expresada causa.

Habana, 9 de octubre de 1918.—*Angel Cortina.*

5339 A. 12

Doctor Angel Cortina y Sotolongo, Secretario de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luciano Pérez Hernández, de la raza negra, hijo de Manuel y de Sofía, natural de Pinar del Río, labrador, soltero, de 27 años de edad, vecino de Bainoa, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan de la causa que con el número 48 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Jaruco se le sigue por el delito de rapto, toda vez que dicho procesado no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal del mencionado procesado.

Habana, octubre nueve de 1918.—*Angel Cortina.* 5343 A 12

La Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 421 del año de 1918 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera por el delito de hurto, contra Ricardo Romero ha acordado se cite por tres números de ese periódico al testigo Antonio Giraudier, para que el día quince del actual a las doce de la mañana, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa.

Habana, 9 de octubre de 1918.—El Secretario, *Gustavo A. Gispert.*

5241 A. 12

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camaüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de audiencia correspondiente a la causa número 253

de 1917, del Juzgado de Instrucción de Ciego de Avila, por robo, contra Ramón Hernández Mirabal y otro ha dispuesto que los testigos Fernando Galán, Manuel Guerra, Oscar Mestre, Ricardo García López, Manuel Jiménez Sánchez, Carlos Abreu Soto, Juan Espinosa, José Ríos Fernández, Modesto Gómez Gómez, Jesús Blanco Queijo, Manuel Morfi Gómez, Agustín Preciado Sala, Rafael Mina, Calixto Martínez, Telesforo Corcho Sori Antonio Sánchez, Rosendo Fernández, Alfredo Fernández, José Caridad Sierra, Manuel González (a) Niño, Ramón González, José Cubas Torres, Francisco Montes, Claudio Montes, Luciano Ruiz, Diego González, Tomás Neyra Llanes, Ramón de León, Francisco López, Juan Vázquez, Balbino Rodríguez Fernández, Domingo González, Joanico García y Francisco Chamende, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos de la tarde del día veintiuno del mes actual y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a siete de octubre de 1819.—*Manuel de Para.*

5245 A. 12

AUDIENCIA DE ORIENTE

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha 26 de septiembre dictado en el rollo de la causa número 208 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Cuba, se sigue contra Julio Rodríguez, por lesiones, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número al testigo Sabás Núñez, cuyos domicilios se ignoran, para que el día diecinueve de noviembre a las dos de la tarde, comparezcan ante esta Audiencia para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a 27 de septiembre de 1918.—El Secretario, P. D., *Francisco de Oña.*

5367 A. 15

Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Muñoz, natural de Caney, Oriente, vecino de Caney, Oriente, hijo de Edelmira, de estado soltero, de raza mestiza, de oficio barbero, de 27 años de edad y sin señas particulares visibles, para que dentro del término de diez días, a partir de esta publicación, se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, para que cumpla la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional que le ha sido impuesta; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel citada pues así está dispuesto en el rollo de la causa número 165 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—*Andrés Domingo.*

5368 A. 15

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—ESTE

Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital.

En el juicio que se dirá se ha librado por el Secretario Judicial señor Augusto C. Oliva, la cédula que dice así: — En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por doña Visitación Olmeda y Camacho, contra don José Díaz y Martínez, sobre divorcio, ha dispuesto el señor don Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este, en providencia de esta fecha, se cite y emplace por este medio, por ignorarse su domicilio, al demandado don José Díaz y Martínez, para que dentro del término de nueve días improrrogable comparezca en el juicio personándose en forma, con la prevención legal de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece. Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, libro la presente en la Habana, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Aug. C. Oliva.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Luis de Arango.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

1527 P. 15

Luis de Arango y de Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este.

Por virtud de este edicto se emplazan a los familiares de D. Rafael Freixas y García, natural de Habana, de profesión comercio y vecino de Florida 65, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado Nº 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicho sujeto.

Apercibido de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente.—Habana, 12 de octubre de 1918.—Luis de Arango.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

5369 I. 15

HABANA—OESTE.

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia interino del Oeste.

Por el presente edicto, hago saber: que por el Secretario que la autoriza, se libró la cédula que dice:—A consecuencia de la demanda de mayor cuantía establecida por la señora Rosario Dacal y Gómez, contra su esposo Lisardo Núñez Crespo, y cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia interino del Oeste, por medio de la presente cédula y toda vez que se manifiesta ignorar su domicilio, se le emplaza a dicho demandado para que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, con la prevención de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar. Habana, once de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Francisco Baños.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Francisco Baños.

1533 P. 15

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Güines.

Por el presente se convoca a los familiares de la presunta demente blanca Emilia Hernández Córdovés, vecina que fué de esta villa, de treinta y ocho años de edad, casada e hija de Joaquín y de Apolonia, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de un mes que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA OFICIAL, se presenten en este Juzgado a ser oídos en el expediente que se instruye para tratar de su observación y reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra; apercibidos que de no comparecer se resolverá este expediente sin su audiencia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente.—Güines, octubre once de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Alberto Córdova.—Nicolás Fernández, Secretario.

5370 I. 15

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de Güines y accidentalmente Juez de Primera Instancia, Instrucción y Correccional de la misma y su Partido.

Por el presente se convoca a los familiares del presunto demente Amado Oliva y Betancourt, de la raza blanca, de treinta y tres años de edad y vecino que fué de Melena del Sur, de ocupación labrador, cuyas demás generales no constan; a fin de que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el expediente que se sigue para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra; apercibidos de que de no comparecer resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Güines, octubre once de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Alberto Córdova.—Nicolás Fernández, Secretario.

5371 I. 15

MATANZAS

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Primera Instancia de Matanzas y su Partido Judicial.

Por medio de este edicto que se libra en el expediente promovido por Amadeo González Rodríguez, de la raza blanca, natural de España, vecino de Velazco número 12, Habana, de estado soltero, de profesión comercio y de 24 años de edad, para la observación de su hermano don Severino González y Rodríguez, natural de España, vecino de Espíritu Santo 47, de estado soltero, de profesión jornalero y de 34 años de edad, y para su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, en su caso; se convoca a los familiares de dicho enfermo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad, para ser oídos en el referido expediente; apercibidos de acordarse sin su audiencia, lo que corresponda, si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro este edicto, en Matanzas, a doce de octubre de 1918.—Luis Sausa.—Ante mí, Abelardo Betancourt.

5372 I. 15

COLON

Doctor Guarino Fuentes y Duany, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su Partido Judicial.

Hago saber: que por el Secretario que refrenda se ha librado la cédula que dice así: señores don Ramón González y negra Catalina Prendes y sus herederos y causahabientes de los mismos, si hubieren fallecidos.—Por medio de la presente cédula que se libra en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia fecha siete del actual dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por el señor Justo Corzo y Pérez, contra José Silvestre y Sardiñas, y otros, sobre reivindicación del dominio y posesión de la finca "La Sirena", los cito y emplazo por medio de la presente, por segunda vez, para

que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para fijar en la tablilla de anuncios de este Juzgado, libro la presente cédula en Colón, a siete de octubre de 1918.—Alfredo Borges.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Colón, a siete de octubre de 1918.—Guarino Fuentes.—Ante mí, Alfredo Borges.

1528 P. 15

CIENFUEGOS

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez Municipal Primero Suplente y de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber que en las diligencias que se dirán se ha librado la cédula que dice así:—Señor Julio González Alfonso.—En el expediente formado por el accidente que en el trabajo sufrió el obrero Julio González Alfonso, el señor Juez de Primera Instancia de este Partido ha señalado las nueve de la mañana del día veinte y cinco de octubre para la comparecencia que previene el artículo veinte y ocho de la Ley de doce de junio de mil novecientos diez y seis, que se celebrará en el local del Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz ciento diez y ocho. Y para la citación de usted a dicho acto se libra la presente cédula, haciéndole el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Cienfuegos, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Y para fijar en la tabla de anuncios del Juzgado, expido la presente.—Cienfuegos, diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Benjamín Sousa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, septiembre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho. Dr. Carlos Dorticós.—Ante mí, Benjamín Sousa.

5373 I. 15

Doctor Nicasio Trujillo Machado, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente Prudencia Rosell Cuéllar, casada con José Hernández, mayor de edad y vecina del barrio de Arango en Palmira, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibido de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, octubre diez de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Nicasio Trujillo.—Ante mí, Benjamín Sousa.

5374 I. 15

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido Judicial.

Por medio del presente edicto que libro en cumplimiento de carta orden superior, a virtud de comunicación del señor Director de la Compañía Cubana de Fianzas, hago saber: Que el licenciado Eusebio de la Arena y Casañas, Notario que fué del pueblo de Yaguajay, en este Partido Judicial, ha cesado en el desempeño de las funciones de su cargo, con fecha cuatro de enero de mil novecientos diez y siete; y se cita por este edicto como por cuarta vez, a todo el que tuviere que reclamar indemnización de daños con motivo de cualquier acto u omisión en que hubiere incurrido el mencionado Notario en el desempeño de sus funciones oficiales durante el período de sus ejercicios comprendido entre el día seis de mayo de mil novecientos ocho y el citado día cuatro de enero de mil novecientos diez y siete, para que presenten sus reclamaciones ante este Juzgado de Primera Instancia dentro del año siguiente a la fecha de la primera publicación.

Y para insertar en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Godofredo Díaz.—Agustín Benítez.

5375 I. 15

SANTA CLARA

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido, por sustitución legal.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por Agustín Suárez Aladro, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido el dominio de la finca urbana, lote de terreno situado en la calle de Síndico, de esta ciudad, en el barrio del Condado, dando su frente al Norte y lindando por la derecha, entrando, con la calle de Amparo; por la izquierda, con la calle de Carlos A. Pichardo; y por el fondo, con la calle de la Caridad, y con una capacidad superficial de cuatro mil doscientos metros cuadrados; en cuyo expediente he dispuesto, por proveído del día de ayer, de acuerdo con lo que determina el artículo 395 de la Ley Hipotecaria, se citen por medio de edictos a las anteriores dueñas de dicho inmueble Jacoba y Candelaria Montenegro y Luján y a cuantas más personas tengan en la finca algún derecho real y convocar también por medio de edictos a las demás ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar su derecho; bajo apercibimiento de resolverse lo que proceda con las pruebas aportadas.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en tres números consecutivos, a los efectos de las citaciones y convocatorias dispuesta, libro el presente en Santa Clara, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Juan Miranda y Urquiza.—Ante mí, Miguel J. Ruiz.

1536 P 15-16-17

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez de Primera Instancia accidental de Sagua la Grande y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursan las diligencias promovidas por el Mandatario Judicial Maximiliano Isoba y Toledo, en representación de doña Felicia Sansón y Otero, viuda de Leiseca, solicitando la inscripción con perjuicio de tercero y en la forma establecida por la Ley de 22 de octubre de 1904, en relación con el artículo 390 y siguientes de la Ley Hipotecaria, de una finca rústica denominada "Felicia", radicada en el barrio de Santa Clara, del Término Municipal de Rancho Veloz y correspondiente a la Hacienda "Las Cañas", Partido Judicial y Registro de la Propiedad de Sagua la Grande, compuesta de nueve caballerías de tierra, equivalentes a ciento veinte hectáreas, setenta y ocho áreas y diez y ocho centiáreas, que linda al Norte, con la finca "Triunfo" o "Camacho", antes de Alberto Lastres y hoy de dicho señor, y de sus hermanos Mercedes, Felipe, María Aurora de las Nieves y Amado; por el Este, con el camino de "Berberia" que va de Rancho Veloz al camino central de Cañas y la separa del demolido ingenio "Santa Clara"; y por el Sur y Oeste, con terrenos del señor José María Leiseca; en cuyas diligencias y por providencias de este día se ha dispuesto convocar por el término de veinte días a los que se creyeren perjudicados con la inscripción que se pretende, para que comparezcan en este Juzgado a anunciar su oposición si les conviniere.

Y para anunciarlo en la forma dispuesta, expido este edicto en Sagua la Grande, a octubre ocho de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

1489 P. 12-14 15

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio que se expresará se ha dictado la sentencia que en lo pertinente dice:—Sentencia Juez: señor Enrique J. Varona Roura.—En la ciudad de Camagüey, a los veinte y un días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho, el doctor Enrique J. Varona y Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey, habiendo visto estos autos promovidos por el señor Francisco Martínez de la Fuente, natural de esta ciudad, vecino de Cienfuegos, casado, mayor de edad y tipógrafo, representado por el Procurador Emigdio Céspedes y Puga y dirigido por el doctor G. Leonard, siendo la otra parte el Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de Eugenio Martínez y; Resultando &.—Considerando &.—Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de la muerte del señor Eugenio Martínez solicitada por el Procurador Emigdio Céspedes Puga a nombre de Francisco Martínez de la Fuente, por escrito de diez de julio próximo pasado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Varona.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública del día de hoy que es su fecha: doy fe.—Camagüey, septiembre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho.—

Camagüey, octubre tres de 1918.—Enrique Rodríguez.—Ante mí, Antonio Alvarez.

1529 P. 15

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el juicio que después se expresará se ha librado por el actuario la, esto es, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia del juez, doctor Francisco R. Martínez y Anaya.—En la ciudad de Santiago de Cuba, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho, el doctor señor Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía, establecido por don Juan Emigdio Castillo y Hechavarría, de esta naturaleza y vecindario, mayor de edad, tabaquero y soltero, representado por el procurador señor Antonio Bravo Acosta, bajo la dirección del letrado Leonardo Griñan Perarlta, contra doña Manuela, don José, Higinio, doña Basilia, doña Margarita y doña Juan Pastora Rodríguez, cuyas generales y domicilio se ignoran, o contra sus sucesiones, caso de haber fallecido; que se encuentran en rebeldía; y, Resultando &.—Considerando &.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda, y en su consecuencia ordeno, que se disuelva el estado de comunidad que existe entre don José Emigdio Castillo y Hechavarría y doña Manuela, don José Higinio, Dª Rosalía, Dª Margarita y Dª Juana Pastora Rodríguez o sus sucesiones, caso de haber fallecido, procediéndose a la venta en pública subasta de la finca urbana con su solar propio, señalada con

el número ciento tres de la calle de Bartolomé Masó, en esta ciudad, repartiéndose proporcionalmente entre el actor y los demandados el precio que resulte de la venta; con las costas a cargo de dichos demandados más no por razón de litigantes temerarios o de mala fe, a los efectos de la orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo; haciendo constar que no la he dictado dentro del término legal por las muchas y preferentes atenciones del Juzgado, y por haberla encontrado pendiente de fallo del Juez anterior.—Fco. R. Martínez.— Publicación de la sentencia.—Firmada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Santiago de Cuba, cuatro de octubre de 1918.—Doy fe.—Miguel J. Rodríguez.

Y en virtud de haber sido declarado en rebeldía doña Manuela, don José Higinio, doña Margarita y doña Juana Pastora Rodríguez, o sus sucesiones, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de notificación a dichos demandados, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Santiago de Cuba, cuatro de octubre de octubre de mil novecientos diez y ocho. --Francisco R. Martínez.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

5377 I. 15

Doctor Francisco Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio que después se expresará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Santiago de Cuba, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos dieciocho, el Juez Municipal interino, en funciones de Juez de Primera Instancia, doctor Francisco Martínez Anaya, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía, sobre cobro de pesos, establecido por Eusebia Venero, sin otro apellido, de esta naturaleza y vecindario, soltera, mayor de edad y dedicada a las labores de su sexo representada por el mandatario Judicial Juan Fernando Calzado Hardy, bajo la representación del letrado Américo Portuondo Hardy, contra don Benito Hechavarría, soltero, propietario y vecino del poblado de la Mayamque se encuentra en rebeldía, sobre cobro de pesos.—Fallo: que debo declarar y declaro sin lugar la presente demanda, sin hacer especial condenación de costas ni declaración de temeridad o mala fe a los efectos de la orden número tres de mil novecientos uno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo; haciendo constar no haberla dictado antes por las muchas ocupaciones preferente del Juzgado, y haberla encontrado pendiente del Juez anterior.—Francisco R. Martínez.—Firmada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública del da de su fecha.—Santiago de Cuba, cuatro de octubre de mil novecientos dieciocho.—Doy fe.—Miguel J. Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Benito Hechavarría, libro la presente. —Santiago de Cuba, octubre cinco de mil novecientos dieciocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

5378 I. 15

Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Haga saber: Que en las diligencias que luego se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice.—Cédula.—Señor Domingo Maroselly. —El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia dictadada en el día de hoy en las diligencias instruídas con motivo del accidente sufrido durante el trabajo por usted, ha dispuesto, se le cite como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el último piso de la casa señalada con el número doce de la calle alta de José A. Saco el día diez y nueve del mes actual a las nueve de la mañana para la celebración del acto a que se refiere el artículo veintiocho de la Ley de doce de junio de mil novecientos diez y seis, apercibido de darse por intentado el acto si no comparece. En su virtud sito a usted para que comparezca al acto dispuesto el día y hora señalados, apercibidos de darse por intentado dicho acto si no comparece.—Santiago de Cuba, ocho deo ctubre de 1918.—El Secretario, Alberto Canler.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente.—Santiago de Cuba, ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

5376 I. 15

Doctor Francisco Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, que después se expresarán, se ha librado, digo, dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia Juez doctor Francisco Martínez Anaya.—En la ciudad de Santiago de Cuba, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El doctor Francisco R. Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por los señores Emiliano

Guerra y García, soltero y hojalatero; y Víctor Antonio Guerra, sin otro apellido, casado, del comercio, ambos de esta naturaleza y vecindario y mayores de edad; contra los señores Pedro Matías, Juan Bautista y María Dolores Dámaso Rodríguez y Rodríguez, cuyas generales no constan de autos, Francisco Fábregas y Fullá, mayor de edad, soltero, del comercio, natural y vecino de esta ciudad, Andrés Carrillo, Antonio Boudest y Vidal y Francisco Domínguez y Sobrino, cuyas generales tampoco constan de autos, y los menores Jorge y Emma Colás y Suárez, sobre nulidad y otros extremos, representados los actores, primero, por el Procurador Enrique Pérez Xiques y luego por el también Procurador Juan de Moya y Cuza, bajo la dirección del letrado señor Ignacio Santa Cruz Pacheco y Lusson; y el señor Francisco Fábregas y Fullá por el Procurador Felipe González y González, bajo la dirección del letrado señor Pedro Suárez Macías; y

Fallo: que debo declarar y declaro sin lugar la excepción de falta de acción opuesta a la demanda, y con lugar ésta, y en su consecuencia que los actores y los demás herederos testamentarios de María Ignacia Ferrer tienen derecho a la propiedad de la casa sita en Santa Rita alta número treinta y tres y el solar de San Carlos alta número treinta y uno; se ordena la prevención del juicio necesario de la testamentaría de la expresada María Ignacia Ferrer; nulo y sin ningún valor el documento otorgada por doña Dolores Rodríguez y Rodríguez en diez y seis de diciembre de mil novecientos trece, ante el Notario Angel D. Ravelo; nulas también las escrituras de compra-venta de los mencionados bienes otorgada por doña María Dolores, Juan Bautista y Pedro Rodríguez y Rodríguez a favor de Francisco Fábregas y Fullá, la otorgada por éste a favor de Andrés Carrillo y las posteriores que se hicieran; nulas asimismo las escrituras hipotecarias a favor de Antonio Boudet y Francisco Rodríguez, y nulas la escritura de venta hecha a favor de los menores Emma y Jorge Colás, representados por su legítimo padre Javier Colás, por don Francisco Fábregas y Fullá; se ordena la cancelación de las inscripciones que se han hecho en el Registro de la Propiedad del documento y escrituras mencionadas; se manda a los actuales poseedores de los bienes de la herencia de la tan citada María Ignacia Ferrer, a que lo pangan a disposición de la testamentaría de la misma, a fin de que se partan y adjudiquen con arreglo a derecho; se ordena asimismo que el presado Andrés Carrillo y Garaboa devuelva los frutos percibidos desde la interposición de la demanda, y se condena a los demandados Rodríguez y Rodríguez a indemnizar los daños y perjuicios, y a todos los demandados al pago de las costas, sin que éstas se entiendan impuestas por razón de temeridad o mala fe. Y así que quede firme esta resolución, líbrense los correspondientes despachos, a fin de que se cumpla lo ordenado por la misma. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo constar que esta sentencia no se ha dictado dentro del término legal, por haberla tenido pendiente de fallo el Juez Municipal propietario Antonio Reyes, a quien se comisionó para que la dictara, en virtud de haberse excusado el propietario Luis Sausa y de la Vega.—Francisco R. Martínez.—Publicada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando en audiencia pública del día de su fecha, certifico.—Alberto Canler.

Y con el objeto de notificar la anterior sentencia a los demandados rebeldes Juan Bautista, Pedro Matas y Dolores Rodríguez y Rodríguez, Andrés Carrillo, Antonio Vidal, Francisco Domínguez, Jorge y Emma Colás, expido el presente para publicar en la GACETA OFICIAL.—Santiago de Cuba, ocho de octubre de 1918.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

5379 I. 15

Doctor Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial de Santiago de Cuba.

Hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de la finca que luego se expresará, promovido por Manuel Guerra Gambara, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez señor Martínez.—Santiago de Cuba, ocho de octubre de 1918.—Dada cuenta; se tiene por formada la presente pieza separada, y dándose por finalizado el estado de prevención, y por iniciado el deslinde de la finca rústica compuesta de cuatro y cuarto caballerías de tierra, situadas en el barrio de Santa Filomena, término municipal de Palma Soriano, procedente de la finca "Seibabo". — Convóquese a los poseedores o propietarios de las propiedades o fundos limítrofes para que comparezcan en el juicio, apercibidos unos y otros de que continuará el procedimiento a su perjuicio.—Y háganse las publicaciones a que se refieren los artículos doce y trece de la Orden 62 de 1902, librándose al efecto los despachos necesarios.—Lo mandó y firma el señor Juez, doy fe.— Fco. Martínez.— Ante mí, Alberto Canler.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por este medio con manifestación de que los designados como propietarios colindantes son: por el Norte, con terrenos de Antonio Andreu; por el Sur, con terrenos de Leonardo de la Tejera; por el Este, con el camino Real de la Isla; y por el Oeste, con la finca San Vicente de Manuel de la Tejera.

Que el título presentado por el promovente para acreditar el derecho que tiene sobre dicha finca, consiste en una copia de la escritura de compra venta, otorgada en esta ciudad ante el Notario señor Dona-

to Valiente en diez de marzo de mil novecientos catorce por don Ramón Garces y Boldoquin, debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad.

Y que los treinta días de la convocatoria, empezarán a contarse desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por Letrados, Procuradores y Mandatarios.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

1511 P. 14-15-16

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hace saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo de José R. Feria, cursa un expediente promovido por Catalina Jiménez Escobar, para acreditar el dominio de una casa de teja, tabla y tierra, situada en su solar propio, en esta ciudad, calle de Garayalde número 12, con una capacidad superficial de veinte y cinco varas de frente por treinta de fondo, igual a setecientas cincuenta varas cuadradas, y linda por la derecha, con propiedad de doña Tranquilina Rodríguez; por la izquierda, con propiedad de Andrés Rubio, y por el fondo, con propiedad de Cesareo Guerra y que dicho inmueble lo adquirió del señor Cesareo Guerra.

En dicho expediente y por providencia de la fecha he acordado se convoque por este medio a todas las personas ignoradas a quienes pueda causar perjuicio la inscripción que se pretende, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente con las pruebas de que intenten valerse, si quieren hacer uso de su derecho; apercibidas de que les sobrevendrán los perjuicios que haya lugar en derecho si no comparecieren.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, octubre cuatro de mil novecientos diez y ocho. — Ernesto Jerez Varona. — Ante mí, José R. Feria.

1512 P. 14-15-16

MAYARI

El señor Juez de Primera Instancia de este Pueblo, en providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al obrero lesionado nombrado José Rodríguez y Méndez, que era vecino de Pinares, en este Término Municipal y actualmente se ignora su paradero, a fin de que el día treinta y uno de este mes a las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado para que se ponga de acuerdo con el Representante de la Compañía Cubana de Fianzas sobre las responsabilidades que se desprenden de la investigación realizada con motivo del accidente que durante el trabajo sufrió en 3 de julio último, apercibiéndole que si no comparece le parará el prejuicio consiguiente .

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Mayarí, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Valentín González.

5383 I. 15

El señor Juez de Primera Instancia de este Pueblo, en providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite po reste medio al obrero lesionado nombrado Philip Maleón, que era vecino de Guaro, en este Término Municipal y actualmente se ignora su paradero, a fin de que el día treinta y uno de este mes a las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado para que se ponga de acuerdo con el Representante de la Compañía Cubana de Fianzas, sobre las responsabilidades que se desprenden de la investigación realizada con motivo del accidente que durante el trabajo sufrió en 9 de julio último; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Mayarí, a dos de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Valentín González.

5384 I. 15

El señor Juez de Primera Instancia de este Pueblo, en providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite po reste medio al obrero lesionado nombrado Emprevie Pié, que era vecino de Saetía en este Término Municipal y actualmente se ignora su paradero, a fin de que el día treinta y uno de este mes a las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado, para que se ponga de acuerdo con el Representante de la Compañía Cubana de Fianzas sobre las responsabilidades que se desprenden de la investigación realizada con motivo del accidente que durante el trabajo sufrió en 15 de mayo último, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Mayarí, a dos de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Valentín González.

5385 I. 15

GIBARA

Guillermo Catalá Amestoy, Juez de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Gibara.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Manuela y Madrona Ri-

vas y Aguilera, de 35 y 34 años de edad, de raza blanca, solteras, hijas legítimas de don Lorenzo Rivas, natural de España, de doña Manuela Aguilera, ya difuntos naturales y vecinas de esta villa, en la calle J. Agüero, donde fallecieron, la primera a las dos y media de la tarde del 11 de junio de 1918, a consecuencia de tuberculosis pulmonar y la segunda a las dos de la madrugada del 19 de junio citado, a consecuencia de colitis ulsero-membranoso; y en providencia de esta fecha se ha dispuesto llamar los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito en la casa número 3 de la calle de D. Mármol, apercibidos de lo que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Gibara, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Catalá.—Ante mí, Vicente Tapia.

5380 I. 15

Guillermo Catalá Amestoy, Juez de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Gibara.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez la muerte sin testar do José López García, natural de Villafranca del Viezo, provincia de León, España, de 55 años de edad, de la raza blanca, ocupación jornalero y vecino de "La Caridad", barrio de Yabazón, hijo legítimo de Manuel y Rosa, naturales de España, ya difuntos, y que falleció en la Enfermería del Central Santa Lucía, de este Partido, como a las diez de la mañana del 5 de diciembre de 1917, a consecuencia de meningitis; y en providencia de esta fecha, se ha dispuesto anunciar la muerte de dicho individuo, llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta das comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, sito en la casa número 3 de la calle de Donato Mármol, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Gibara, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Catalá.—Ante mí, Vicente Tapia.

5382 I. 15

Guillermo Catalá Amestoy, Juez de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Gibara.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Bonifacio Rodríguez Santiago, natural de España, de la Provincia de Salamanca, como de 40 años de edad, de raza blanca, ocupación jornalero, vecino de Santa Lucía, ignorándose el nombre de sus padres y que falleció en la Enfermería del Central Santa Lucía, como a las cinco de la tarde del 13 de septiembre de 1917, a consecuencia de hemorragia inter-cerebral; llamando por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en la casa número 3 de la calle de Donato Mármol, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Gibara, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Catalá.—Ante mí, Vicente Tapia.

5381 I. 15

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número mil veinte y cinco de 1918, seguido por infracción de la Ley Electoral, ha dispuesto que por este medio sea citado José Alfonso Pérez, que según aparece era vecino de Agramonte veinte y seis, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Paseo de Martí número quince altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a doce de octubre de ml niovecientos diez y ocho.—El Secretario, Jesús Oliva.

5389 I 15

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número mil cuarenta y siete de mil novecientos diez y ocho, seguido por detención arbitraria, ha dispuesto que por este medio sea citado Santiago Llanes, vecino de Teniente Rey cuarenta y dos de la raza blanca, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en la Habana, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Bernardo Zenea.

5390 I 15

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número mil treinta y uno de mil novecientos diez y ocho, seguido por asociación ilícita ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Juan García que se dice ser Secretario de la Institución Protectora "La Caridad" a fin de que

al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

5391 I 15

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción, accidental, de la Sección Primera.

Por el presente edicto, expido a virtud de la carta orden de la superioridad, expedida en la causa número 182 de 1918, contra Armando González Hernández, por disparo de arma de fuego, se saca a pública subasta, por término de ocho días, y sin sujeción a tipo, un revólver Smith, calibre 22, dos cápsulas, dos casquillos y dos proyectiles, tasados en diez pesos, señalándose para el acto las tres de la tarde del día veinte y ocho del actual, en el local del Juzgado, Paseo de Martí 15, altos; haciéndose saber que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, bien en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación.

Habana, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—Luis Sousa.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

5258 I 12

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1043 de 1918, seguida por disparo de arma de fuego, ha dispuesto que por este medio sea citado Ernesto Domínguez, ex-vigilante de Policía Nacional, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a ocho de octubre de 1918.—El Secretario, Bernardo Zenea.

5214 I. 11

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción de la Sección Primera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Nicolás Rodríguez y Rodríguez, de la raza blanca, de estatura regular, de complexión fuerte, color trigueño, ojos pardos, boca y nariz regular, pelo castaño, natural de Asturias, España, soltero, de veinte y seis años de edad, vecino del vapor Matanzas de la Ward Line, de oficio engrasador, hijo legítimo de José y de María y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado a agente de la autoridad al número 1019 de 1918; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 9 de octubre de 1918.—Juan Sousa.—Ante mí, Juan M. Rodríguez.

5259 I 12

SECCION SEGUNDA

En el sumario número 365 de 1918, seguido por homicidio contra Juan Machado Calzado, se ha dictado el auto de que dice: "Habana, octubre nueve de 1918.—Resultando que, en este sumario instruído por homicidio por imprudencia, contra Juan Machado Calzado, se han practicado todas las diligencias pertinentes, sin que a juicio del que provee, sea necesario ninguna otra.—Considerando que, se está en el caso de cumplir lo que preceptuan los artículos 622 y 623 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el párrafo VI de la Orden del Gobierno General número 181, de 30 de abril de 1900.—Se declara terminado este sumario.—Remítase al señor Fiscal de la Audiencia previo emplazamiento del procesado y de Dolores R. de Fernández, como tercero civilmente responsable por término de diez días para ante la superioridad, haciéndose el de la última por la GACETA OFICIAL y comuníquese al señor Presidente de la Sala de lo Criminal.—Así lo proveyó y firma el señor doctor Aurelio Hernández, accidental, Juez de Instrucción de la Sección Segunda; certifico.

Y para que se notifique y emplace por la GACETA OFICIAL a Dolores R. de Fernández, como tercero, civilmente responsable, libro la presente.—Habana, 9 de octubre de 1918. — El Secretario, Rodolfo Valdés.

5260 I 12

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 942 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Alfonso Dávalos, que fué vecino de Virtudes, 2, y Pedro Pizarro, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 9 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Ortiz.

5261 I 12

MARIANAO

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por muerte de Tomás Navarro, ha dispuesto se convoque por este medio a los familiares del interfecto, para que dentro de segundo día contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de de Pluma número cuatro a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL extiendo la presente.

Marianao, diez de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Escribano, A. P. de Camino.

5392 I 15

Dr. Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Instrucción de Marianao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Cuesta (a) "El Vizcaíno", para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en este Juzgado sito en la calle de Pluma número 4, a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Julio Hernández; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Marianao, 7 de octubre de 1918.—Dr. Nicolás Altuzarra.—J. A. Ochoa, Secretario.

5262 I 12

BEJUCAL

El señor Juez de Instrucción accidental de este Partido Judicial en providencia de este día, recaída en el sumario que se instruye con el número ciento setenta y cinco de mil novecientos diez y ocho, por violación de la menor Caridad Acosta Cuní, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día, a la madre de esta Caridad Cuní, y Acosta, vecina que fué de Santiago de las Vegas, a fin de que comparezca en este Juzgado o haga conocer su actual residencia para que preste declaración en dicha causa.—Bejucal, octubre once de mil novecientos diez p ocho.—Francisco J. Mont'Ros.

5394 I 15

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 101 de este año, por amenazas condicionales, ha dispuesto se cite por medio de la GACETA OFICIAL, y por término de tres días, al testigo Francisco Bolaños, vecino que fué del poblado de Agnacate, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jaruco, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Publio Páez, Secretario Judicial.

5263 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 80 de 1918, ha dispuesto se cite por este medio al lesionado Manuel Grande y Corzo, vecino que fué de Santa Cruz del Norte (Central "Hershey") y cuyo actual paradero se ignora, para que el día once del actual, y a las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado a fin de hacer constar su sanidad en forma legal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jaruco, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Publio Páez, Secretario Judicial.

5264 I 12

GÜINES

El señor Juez de Instrucción en causa número trescientos cincuenta y ocho de mil novecientos diez y ocho, por suicidio de Miguel González Jauregui, vecino de San Nicolás natural de Quereta, México, ha ordenado se cite por este medio a los familiares del finado, para que concurran ante este Juzgado dentro de tercero día a hacer uso si les conviniere de los derechos que les otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Güines agosto once de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz, Secretario.

5395 I 15

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El señor Juez de Instrucción de este Distrito, por ante mí, y para dar cumplimiento a carta orden de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto sea citado por este medio don José Cárdenas y Ramírez, trabajador que fué del Central Güira, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de varios objetos a él perteneciente y que le fueron sustraídos cuando trabajaba en el referido Central.

San Antonio de los Baños, octubre siete de mil novecientos diez y ocho.—Francisco López Jerez, Secretario Judicial.

5265 I 12

ISLA DE PINOS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, fecha trece de septiembre del corriente año, librada en el rollo de la causa número doce de mil novecientos diez y ocho, seguida por el delito de robo, contra Joaquín Rives y Delgado y José Rives y Rives, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OIFCIAL DE LA REPUBLICA, a José Rives y Rives, residente en la actualidad en Morón, Camagüey, para que dentro del término de quito día, después de la publicación en la presente, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Vives número catorce a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nueva Gerona, Isla de Pinos a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Vto. J. M. Munrubo, Juez de Instrucción.—Luis de Cárdenas, Secretario Judicial.

5393 I 15

PINAR DEL RIO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en Providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra Patrocinio Torres y otra, por el delito de rapto, por medio de esta cédula que expido para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cita, con los apercibimientos legales a los procesados Patrocinio Torres e Isabel Piñero Pimienta; y testigos Rosalía Tabares, Dulce María Tabares, César Lancis, Víctor Manuel Ubieta, María Tabares, Alejandrina Armenteros, Juana Hernández, Antonio Hernández, Leonila Martínez, Mateo Hernández, Francisco Chávez, Rosario Delgado, Nieves Alvarez, Mauricia Díaz y José Alvarez, vecinos todos de esta ciudad para que a la una de la tarde del día liez y nueve del mes de noviembre próximo, comparezcan en la Audiencia del Distrito, con objeto de que assitan al juicio oral de dicha causa.

Pinar del Río, once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Vto. Bno. Guillermo Martínez, Juez de Instrucción y Correccional.—El Secretario Joaquín Roo.

5386 I 15

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido, en providencia de este día, dictada en la causa número 225 de este año, por homicidio de Gavino Movilla y Siz, ha dispuesto se instruya por este medio a los familiares del referido Movilla, de los derechos que les otorga el artículo 109 de la Ley Procesal por virtud de dicho hecho, que consiste en que a consecuencia de haber ingerido Movilla cierta cantidad de ácido Rompe-Roca en la mina Mata-Hambre de este Término, donde se encontraba, falleció a las once de la noche del día cuatro del actual.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Pinar del Río, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Pastor Jordán.

5256 I 12

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido, en proveído de esta fecha, dictado por ante mí en las diligencias para cumplir carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número cincuenta y cuatro del corriente año, por infracción del Código Postal, contra el procesado Tomás Calderón Garrido, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Felipe de la Cruz y Piñera, vecino que fué de Obrapía 37 y medio, en la ciudad de la Habana, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de Pinar del Río el día siete de noviembre próximo a la una y siguiente de la tarde, para dar principio a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

5257 I 12

GUANE

Elseñor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en el sumario número setenta y seis de 1918, por rapto, de Juana María Lazo, se cite por este medio al procesado Epifanio Tamarit y Muñoz, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado con objeto de citarlo y emplazarlo a fin de jue comparezca en la Audiencia de Pinar del Río dentro de diez días a usar de su derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Del fín Hernández, Secretario Judicial.

5387 I 15

El señor Juez ha dispuesto en diligencas que se instruyen en virtud de denuncia de Segundo Ogale, se cite por este medio a dicho sujeto a fin de que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, con objeto de ratficar la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Guane, a nueve de octubre de milnovecientos diez y ocho.—Delfín Hernández, Secretario Judicial.

MATANZAS

Lcdo. Luis Sausa y de la Vega,, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, y Especial para conocer de la causa número 14 de 1917, del Juzgado de Pedro Betancourt, por el delito de corrupción de menores.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de los procesados Raul Prado y Delgado y Gloria Vázquez y Valdés, librada con motivo de la expresada causa y que se publicó en la GACETA OFICIAL correspondiente al día veintisiete de septiembre último, en virtud de haber sido ya capturados dichos procesados.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Matanzas, a once de octubre de 1918.—Luis Sausa.—Carlos Cuní.

5397 I 15

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 401 de 1918, seguida por el delito de incendio en cañas, ha dispuesto que por este medio sea citado el perjudicado Sr. José Ignacio Lesama, dueño de la finca Triunvirato, y vecino de la Habana, calle de Empedrado número 6, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a once de octubre de 1918.—El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

5396 I 15

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, con esta fecha y en la causa seguida por robo, contra Daniel Rivas y otros, cuya causa tiene el número 536 de 1917, ha dispuesto se convoque por este medio a Daniel Rivas, Manuel Fernández Martínez, Matías Mendoza y Pozos y José Soler, para que el día diez y seis de octubre a la una y media de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta ciudad para el juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Matanzas, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Abelardo Betancourt.

5266 I 12

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL al procesado Francisco García, conocido por Albebrto García, y testigos Julián Hernández, Manuel López Villanueva, Alejandro Escobar, Enrique Aportela Echavarría, Matías Sánchez Hernández, Antonio Prieto y Juan Suárez López; para que el veinte y dos de octubre actual comparezcan en el local de la expresada Audiencia de Matanzas a juicio oral de la indicada causa número 57 de 1918, por estafa.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente.—Aacranes, octubre once de 1918. Secretario Judicial.

5400 I 15

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 209 de 1918, por robo, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL al perjudicado, un americano que estaba instalando una sierra de cantos en la cantera existente en la finca Rodríguez, junto al pueblo de Vieja Bermeja, de este Término Municipal, para que dentro del término de cinco días, comparezca en este Juzgado sito en la calle Libertad número 53, para un acto de justicia.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente.—Alacranes, octubre cinco de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

5269 I 12

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto se convoque por este medio a Constantino Riando Diz, vecino que fué de Santa Gertrudis, a fin de que comparezca ante este dicho Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 203 de 1918, por estafa denunciada por Bernardo Ferro. —Cárdenas, octubre 11 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5398 I 15

El señor Juez de Instrucción de Cárdenas, ha dispuesto por ante mí, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, librada en la causa número 193 de 1918, por rapto, contra Serafín Torres, sean citados por este medio los testigos Margarita Molina, Nemesia Molina y Pedro Serrano, vecinos de Jovellanos, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de que se trata al juicio oral de la causa mencionada, que tendrá lugar el día diez y ocho de este mes a la una y media de su tarde.

Cárdenas, octubre ocho de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5267 I 12

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto sean citados por este medio el procesa-

do Juan Suárez y testigos Gabina Bacallao, Margarita Bacallao, Valentín Madan, Ortelio Bacallao y Gumersindo Madan, vecinos de Carlos Rojas, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 140 de 1918, por lesiones, el día veinte y dos de este mes a la una y media de su tarde.

Cárdenas, octubre 8 de 1918.—Felipe Acdo y García, Secretario Judicial.

5268 I 12

COLON

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido, por ante mí ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 295-918, por rapto de Octávia Reyes y Serrano, que por este medio y término de tercero día se convoque al padre de la misma Ignacio Reyes, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número 18, Norte, ofreciéndosele por este medio los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Colón, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alfredo Borges. 5399 I 15

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el sumario número 892 de este año por Delito cometido por Funcionario Público contra el ejercicio de los derechos individuales que garantiza la Constitución,. se convoque por este medio a Juan Jiménez, vecino que fué de la ciudad de Santa Clara, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL expido la presente en Cienfuegos, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magin Ros, Secretario Judicial. 5403 I 15

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 723 de 1918, por robo, contra Rafael Torres, se convoque a Silvestre Arvel y Rodríguez, Flores Peña Ramos, Domingo Cabrera Milián, Daniel Hernández, Francisco López Monzón, Constantino Blanco Viñas y Atanasio Vigón, vecinos de Cruces en el Central Dos Hermanas, para que el día 23 del actual, a las doce M., comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a 9 de octubre de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5273 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 783 de 1918, por robo, contra Alberto Montalvo, se convoque a Domingo Cabrera Milián, Silvestre Albear, Antonio González Pereira, Pedro Mufal Roche, José Ramón Hernández y Gerardo Espiñeira, vecinos de Cruces y del Central Dos Hermanas, para que el día 24 del actual a las doce M., comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a 9 de octubre de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5274 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 708 de 1918, por rapto, se convoque a Juana Entenza, Pablo Entenza, Vicente Sánchez y Juan Falcón, vecinos de esta ciudad, para que el día 24 del actual a la una de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a 10 de octubre de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5275 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa núemro 722 de 1918, por robo, se convoque a Felipe Rumbau, cabo del Ejército; Vicente Carranza Machado, soldado; Hipólito Romero, soldado; Manuel Cañedo Suárez, Justo Chávez y Julio Suárez Chávez, vecinos todos de La Sierra, para que el día veinte y ocho de octubre a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a 10 de octubre de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5276 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa 518 de 1918, por asesinato, contra Juan Rubio y otros, se convoque a los testigos, que al final se expresan, para que el día 28 del actual a la una pasado meridiano, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia al juicio oral de la expresada causa: Rafael Ruiz González, vecino de Rodas; Alfredo Pereira, Teniente del Ejército; Matilde Jiménez Borges, Antonio Cano Castro, José Díaz Cabo, Antonio

Blanco López, José Fernández Peña, Francisco Pérez de Armas, Jaime Colomer Pujol, Jaime Coloma, Jaime Terradas, Juan Coba, Eladino González, Domingo Canuto, Claro Arjona, Antonio Rosado, cabo del Ejército; Angel Gil, vecinos de Yaguaramas; Julio García González, Isabel García González, José García Poses, Emilio Hernández Armas, Sebastián Guel Oslé, Sebastián Cañellas, Rafael Rosell, Marcos Vega, Francisco Freire, Emilio Ibáñez, Agustín Mellado, Vicente Cuadra y peritos Andrés A. Romero Rodríguez y Jesús Cortés Cadalzo, vecinos de esta ciudad.

Cienfuegos, octubre 10 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5277 I 12

Dr. Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Domínguez, de raza negra, de 25 años de edad y vecino de Cruces, para que en el término de cinco días se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 924 de 1918, por lesiones graves a Catalino Novo; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y encargo a las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a su captura y conducción al establecimiento indicado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Cienfuegos, octubre nueve de 1918.—Leopoldo Meruelo.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5278 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa 812 de 1918, por hurto, se le haga saber por este medio a Sixto Jiménez, que por auto dictado en 18 de septiembre último, se deja a su libre disposición el toro ocupado en la causa.

Cienfuegos, octubre 9 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5279 I 12

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 146 de este año, por usurpación, contra Rafael Meneses, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al acusado Rafael Meneses y a los testigos Angel Rodríguez, Reinerio Aramillo, Antonio Aramillo, Modesto Aramillo, Benito Fusté, Brígida o Benigna Fusté, José Pacheco Meneses, Abelardo Hernández, y Eleuterio Gutiérrez, para que a la una de la tarde del día veinte y tres del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Montero Ruiz.

5401 I 15

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 451 de 1917, contra Ruperto Fernández, y otro, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite a los procesados Ruperto Fernández Betancourt y Joaquín Mariano Fernández y a los testigos: Guadalupe Pérez, José Blanco, Florentino León, Salustiano Cristo Bernal, José Ramos Consuegra, José Olivera Moya, Ramón López Gallardo, Segundo Rodríguez Posada, José Olivera, Ricardo Consuegra, Modesto González, Arturo Sonzález, Consorcia Ruiz, Mercedes Moreno, Angelino Alemán, José Belén Granado, Paulino Pino, N. Fuentes Pérez, Juan Vachero, Ignacio Cárdenas, J. D. Ferreiro, Irene Fuentes Pérez, Genaro Pérez, Mariano Esteban Rodríguez, José Hernández y Carlos Gali, para que a la una de la tarde del día diez y siete del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a ocho de octubre de 1918. —Miguel A. Montero Raight.

5270 I 12

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 179 de este año, por rapto, contra José Moreno Aguilera, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento, se cite al mencionado procesado José Moreno Aguilera y a los testigos Julián Méndez, Margarita Agustina Méndez y Cruz, Encarnación Bello, Nemesio Lugo y José Marín, para que a la una de la tarde del día quince del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a

fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en San Clara, a siete de octubre de 1918. —Miguel A. Montero, Secretario Judicial.

5271 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, por sustitución legal, en este día y en el sumario número 321 de 1918, por violación de los derechos individuales sancionados por la Constitución, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Regino Asón Zulueta y a Isidro Valdés Expósito, para que se presenten en este Juzgado a fin de ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Santa Clara, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo.

5272 I 12

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 288 de 1918, por malversación, contra Antonio Cotilla Villar, ha dispuesto que por este medio se convoquen a dicho procesado y testigos Ramón Casanova, Juan M. Sampedro, Mamerto Villavicencio, Ramón López, Isidoro Montesino, Darío Sanz, Guillermo Figueroa y Adriano Aguiar, para que a la una de la tarde del día veinte y uno de este mes, comparezcan ante la expresada Audiencia, a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la prersente en Sagua la Grande a diez de Octubre de 1918.

5402 I 15

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de este día, dictada en la causa número 69 de 1918, por incendio de cañaverales, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al señor Julio Jorrín, á fin de que preste declaración y ofrecerle los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal concurriendo ante este Juzgado situado en la calle de Agramonte sin número, en dicho término.

Morón, septiembre treinta de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Moral, Secretario Judicial.

5186 I. 9

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 421 de 1918, por homicidio, contra Juan Dreke, conocido por Cotica, ha dispuesto que por este medio se convoque a Manuel Delgado, Gabriel Medinilla, Antonio Verdesia, Enrique Fonseca, Victoriano Vega y Augusto Dreke, para que a las doce M., del día diez y siete del actual, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a nueve de octubre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5280 I 12

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario número 672 de 1918, por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día, sea convocado el acusado Pedro García González, cuyo último domicilio lo fué el barrio de San Jerónimo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, para ser instruído de los cargos que le resultan.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Soler, Secretario.

5281 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en diligencias para cumplir carta orden de la superioridad, por consecuencia del sumario número 562 de 1918, por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día, sea convocada la acusada Elvira Flores Caballero, cuyo último domicilio le fué en esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, para hacerle una notificación.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Soler, Secretario.

5282 I 12

Doctor Manuel María Satre y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias por denuncia de Javier de la Vega Donet, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Diego Agüero y Urra, cuyo último domicilio conocido fué en esta ciudad, para que dentro del término de tres

días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, a fin de hacerle entrega de los objetos ocupados de su propiedad, según está dispuesto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5283 I 12

Doctor Manuel María Satre y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en la carta orden librada en el rollo de la causa número 498 de 1918, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio se convoque al perjudicado Cándido Castro Benítez, cuya última residencia conocida fué en el poblado de Piedrecitas, para que dentro del término de tres días, se persone ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, al objeto de hacerle entrega de los objetos ocupados de su propiedad, según está dispuesto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5284 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia dictada con esta fecha, en el sumario número 554 del año en curso, seguido por robo en casa habitada, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días, se cite a la denunciante Engracia Sayes Battle, a fin de que comparezca ante este Juzgado a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva, Secretario.

5285 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Pablo Corona Núñez, sumario número 666 de 1918, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 9 de octubre de 1918.—Juan Soler, Secretario Judicial.

5286 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Ricardo Armas Quesada, sumario número 541 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 9 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5287 I 12

NUEVITAS

Sr. Enrique Juan Macías, Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito a Salvador Merencio Ponmier, natural de Baracoa, provincia de Oriente, vecino de Punta Gorda, de estado soltero, profesión cocinero, de 27 años de edad, hijo de Pedro y de Julia, y con esta filiación: raza mestiza, color mulato, estatura alta, pelo pasa, nariz chata, boca regular; barba afeitada y sí usa bigote pequeño, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado en virtud de la causa número 99 de 1918, que se le sigue por hurto de dinero y prendas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busta y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Nuevitas, siete de octubre de 1918.—Enrique Juan.—Francisco Flores.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a siete de octubre de 1918.—Francisco Flores.

5296 I 12

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 112 de 1918, seguido en este Juzgado por alzamiento comercial, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque a los testigos Florencio Vega y Máximo Gutiérrez, que trabajaban como dependientes del establecimiento de fonda que en el Central Lugareño poseía el acusado Juan Vega Gallego, para que comparezcan ante este Juzgado a declarar en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a cinco de octubre de 1918.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

5297 I 12

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 63 de 1918, de este Juzgado, seguida por el delito malversación de caudales, contra Mariano Arizón Oliván, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Pastor Ibáñez Piloto, vecino que fué del Central Francisco, Guayabal, punto o lugar conocido por la Carretera, en este Término Municipal, para que el día once de noviembre próximo, a la una y media de la tarde, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, a fin de que concurra al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fc° Ruiz, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5291 I 12

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 82 de 1918, de este Juzgado, seguida por el delito de robo, contra John Turner, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Laureano Fernández, Gabriel Fís y Faustino Fanjul Fanjul, vecinos que fueron de la colonia "Esperanza", en el Central Francisco, de esta jurisdicción, para que el día once del actual, a la una y media de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, a fin de que concurran al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fc° Ruiz, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5292 I 12

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 67 de 1918, seguida en este Juzgado por el delito de lesiones graves, contra Antonio Pérez, s. o. a., ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Avelino González, Gregorio Batista y Emilio Fis, vecinos que fueron de la colonia "El Delirio", en el Central Francisco, de esta jurisdicción, para que el día once del actual, a la una y media de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, a fin de que concurran al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fc° Ruiz, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5293 I 12

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a virtud de cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa número 16 de 1918, por robo a mano armada, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Modesto Lescay Sabino, vecino que fué del central Francisco, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en este pueblo en la calle de "La Marina", número 112, para hacerle entrega de la cantidad de sesenta centavos que fueron ocupados como pieza de convicción en dicha causa, y que son de su pertenencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fc° Ruiz, Secretario Judicial.

5294 I 12

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa número 43 de 1918, seguida por atentado y hurto, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Duas Maceis, vecino que fué de la colonia "Elena", barrio junto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de "La Marina" número 112, en este pueblo, para que haga efectiva la cantidad de veinte centavos a que fué condenado en concepto de indemnización al perjudicado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fc° Ruiz, Secretario Judicial.

5295 I 12

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en el sumario número 234 de 1918, por atentado contra Angel Peña, ha dispuesto se convoque por este medio a la testigo Felipa Cisneros, vecina que era de Jatibonico, donde no ha sido habida, a objeto de que a la una de la tarde del 16 de noviembre, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan al acto del juicio oral.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5288 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de de fianza o embargo de bienes del procesado Marcelino Enríquez Carliz, sumario 203 de 1918, seguido por incendio, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a siete de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

— 5289 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Pérez Pérez, sumario número 449 de 1918, seguido por atentado, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a ocho de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5290 I 12

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 913 del año 1917, incoado contra Juan Roldán Bejerano, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y por término de tres días, a los herederos del interfecto Juan Gual, para hacerles entrega de ropas y objetos pertenecientes a éste, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a primera audiencia, sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere; apercibido de que si dejaren de hacerlo les pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, José A. Tamargo.

5298 I 12

El señor Juez de Instrucción de la causa número 466 de 1918, por hurto, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días, se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, núm. 12, altos, al Presidente del Banco Nacional de Cuba, señor William Merchan.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a cinco de octubre de 1918. —El Secretario, P. S., Rafael Molinos.

5299 I 12

El señor Juez de Instrucción de la causa número 555 de 1918, por adulterio, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días, se convoque ante este Juzgado de Instrucción situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, número 12, altos, a Modesto Fernández, vecino de esta ciudad.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a cinco de octubre de 1918. —El Secretario, P. S., Rafael Molinos.

5300 I 12

El señor Juez de Instrucción de la causa número 461 de 1918, por estafa, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días, se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, número 12, altos, a Abrahan Valencia y Manuela Diéguez.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a dos de octubre de 1918.— El Secretario, P. S., Rafael Molinos.

5301 I 12

Manuel G. Miranda, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en la causa número 826 de 1917, seguida contra Juan Hito Rojo y Rodríguez, por rapto, por resolución de esta fecha, he dispuesto dejar sin efecto las requisitorias de dicho procesado en seis de diciembre del año pasado, en virtud de haber sido preso el mismo.

Y para conocimiento, expido el presente en Santiago de Cuba, a ocho de octubre de 1918.—Manuel G. Miranda.—José A. Tamargo.

5302 I 12

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 9 de septiembre, y librada en el rollo de la causa número 500 de 1918, contra el procesado Tomás González, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Edelmira o Edelmiro Pérez y Pérez, vecino de San Agustín, y a Juan Moro Chacón, vecino de San Andrés, para que hagan efectiva la multa de tres pesos cada uno que le fué impuesta por la Audiencia de la provincia por su incomparecencia al juicio oral de dicha causa, señalado para las dos de la tarde del día tres de septiembre último.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 5 de octubre de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5306 I 12

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 309 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio, y por término de cinco días, a Máximo Vaillant, vecino que era de "Calabazas", barrio de Tacámara, a fin de hacerle entrega de un billete de diez pesos que le fué ocupado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a siete de octubre de 1918.—Luis R. Fuentes, Secretario.

5307 I 12

El señor Juez de Instrucción, en providencia de la fecha, dictada en causa número 396 de 1918, seguida por homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio a los herederos del interfecto llamado David, cuyo apellido se ignora, natural de Jamaica, de raza negra, de unos veinte y tres años de edad, de estatura regular, y que el día primero del actual fué encontrado cadáver en el punto Cuatro Veredas de Banes, de este Partido Judicial, a fin de instruirle de los derechos que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 8 de octubre de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5308 I 12

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 47 de este año, por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite al testigo Ignacio Barcos, vecino que fué de la Macagua, en este Partido Judicial y cuyas demás generales se ignoran, para que el día doce de noviembre a las dos de la tarde, comparezca ante la Audiencia de Oriente, a fin de que asista a las sesiones del juicio oral en la expresada causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

5309 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 51 de este año, por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite a los testigos Quintín Quisas, Pedro Bernardo, vecinos que eran de la colonia Habana, del Central Manatí, de este Partido Judicial, y el cabo del Ejército Nacional Vicente Lefebre Zambrano, que presta sus servicios en Gamboa, de este Partido Judicial, para que el día trece de noviembre venidero, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Oriente, a asistir la celebración del juicio oral referido.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

5310 I 12

PUERTO PADRE

Mario Alvarez García, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, accidental, ha dispuesto en el juico número 113, de mil novecientos diez y ocho, por abandono de menores seguido contra la acusada Luz Bacallao, se libre la presente a fin de que se deje sin efecto la requisitoria librada en diez y ocho de septiembre del corriente año, para la busca captura y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad de la expresada acusada, en virtud de haber sido capturada la mencionada acusada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Puerto Padre, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Alvarez García.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

5404 C 15

BAYAMO

El señor Juez de Instrucción, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 152 del año actual, seguida por el delito de robo, ha dispuesto se convoque por este medio, y por término de tres días, al denunciante Francisco Vélez Alvarez, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en la causa referida.

Bayamo, siete de octubre de 1918.—V. de Moya, Secretario Judicial.

5315 I 12

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 106 de 1918, se citan, por este medio, a los testigos Manuel Figueredo, Federico Zamora y Antonio de Cárdenas, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que a las dos de la tarde del día seis de noviembre

próximo, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Manzanillo, a dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

5303 I 12

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 250 de 1918, se citan por este medio a los testigos Mario Fhis y Victorio Surós, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que a las dos de la tarde del día treinta y uno del mes actual, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Manzanillo, a ocho de octubre de 1918.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

5304 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 381 de 1918, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, al testigo Manuel Bosch, para que dentro de segundo día, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez, esquina a la de Quintín Banderas, para recibirle declaración, por la cita que le resulta en dicha causa.

Manzanillo, siete de octubre de 1918.—Edo M. Ferrer L., Secretario.

5305 I 12

GUANTANAMO

El señor Juez Municipal, propietario en funciones de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto se convoque por término de cinco días, al acusado Emilio Montoya, que fué vecino de esta ciudad en la calle de Estrada Palma esquina a San Lino, a fin de hacerle saber por este medio que deberá comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Crombet entre las de Pedro A. Pérez y Martí, a fin de que sea instruído de los cargos que le resultan en el sumario número 491 de 1918, por robo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Hilario Martínez.

5311 I 12

El señor Juez Municipal, propietario de esta ciudad, en funciones de Instrucción, ha dispuesto, por providencia de esta fecha, se convoque a los familiares del interfecto Robustiano San Martín, natural de Santander, España, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, jornalero y vecino que fué de la Boca de Jaibo, Partido de Tiguabos, de este Término Municipal, a fin de que sean instruídos de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa número 493 de 1918, por homicidio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Hilario Martínez.

5312 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 517 de 1918, por estafa, ha dispuesto se convoque a Eduardo Alem y Tomás Danner, jamaiquinos, que en 15 de julio último se encontraban en el Central Soledad de este Partido Judicial, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a los siete días de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

5313 I 12

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento de apremio contra los bienes de Manuel Portuondo de Moya, penado por el sumario 214 y 367 de 1915, de la radicación de este Juzgado, para hacer efectiva varias cantidades, ha dispuesto se haga saber por este medio al ejecutado que el señor Fiscal ha nombrado perito para el avalúo de los bienes embargados al Ingeniero señor Lecticio Salcines, y este Juzgado ha nombrado a su vez al Agrimensor señor Isidoro Castellanos, y se le previene que dentro del término de segundo día nombre por su parte, si lo desea, otro perito con el apercibimiento dispuesto en el artículo 1482 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

5314 I 12

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION SEGUNDA

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda en causa 2003 de 1918, por hurto a Eduardo

Tallven Cabarrús, vecino que fué de Malecón 20, ha dispuesto se convoque por este medio a dicho denunciante, a fin de que comparezca en este Juzgado, en día y hora hábil, sito en Prado 15, dentro del término de quinto día, a contar desde la primera publicación de la presente para que evacue un acto de justicia relacionado con dicha causa.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a nueve de octubre de 1918.—Luis Hernández.

5320 C. 12

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta Capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 15 de julio de 1916 y publicada en la GACETA OFICIAL de julio 19 de 1916, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 1599 de 1916, por estafa, nombrado Dolores Escrich, en virtud de haber sido habido.

Habana, ocho de octubre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

5321 C. 12

SECCION TERCERA

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Teresa Alvarez, vecina que dijo ser de la calle de Cuba número 26, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 3038 de 1918, apercibida que, de no efectuarlo, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola al lugar expresado sí, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

5362 C. 12

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Domingo Román, vecino que dijo ser de la calle de Zanja número 84, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2955 de 1918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

5363 C. 12

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Juan Pablo Vázquez o Moreda, el cual frecuentaba la casa calle de Jesús del Monte número 137, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por hurto, causa número 3068 de 1918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

5364 C. 12

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Rodríguez, vecino que dijo ser de la calle de Santa Rosa número 40, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número 2970 de 1918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

5365 C. 12

SECCION CUARTA

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario y en la

causa número 1323 del año 1918 que se instruye en este Juzgado por estafa denunciada por José Prado Manteira, que dijo ser vecino de San Rafael número 101, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL se convoque al referido José Prado Manteira, para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado a fin de llevarse a efecto el juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Habana, ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José S. Ferradanes, Secretario. 5324 C. 12

Doctor Helio Rodríguez Ecay, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Emiliano Ramón Rodríguez, natural de España, vecino de Puerta Cerrada 28, de estado soltero, de profesión pintor, de 23 años de edad, hijo de Emiliano y de Teresa y de la raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac de esta ciudad en virtud de la causa número 955 de 1918 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, ocho de octubre de 1918.—Helio Rodríguez.—José S. Ferradanes, Secretario.

5322 C. 12

Doctor Helio Rodríguez Ecay, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Juana Eulalia Menocal Roig o Mercedes Mamoste o Justa Roig o Amelia Aldama, vecina de Universidad 34, de profesión lavandera, y de la raza negra, para que en el término de diez días se presente en el Vivac de esta capital en virtud de la causa número 1247 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, ocho de octubre de 1918.—Helio Rodríguez.—José S. Ferradanes, Secretario.

5323 C. 12

GUANAJAY

Lcdo. Enrique Rodríguez Nin, Juez Correccional de Guanajay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ibrahín Vázquez, conocido por Armas, de raza mestiza, natural de Guanajay, vecino de Artemisa, de estado casado, de profesión u oficio zapatero, de 25 años de edad, y con las siguientes señas personales: estatura baja, bizco, delgado, lampiño, no usa bigote, algo encorvado, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente en el Vivac de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el juicio correccional número 324 de 1918, que se le sigue por lotería o rifa no autorizada; cierto y seguro de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y lo contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y a los Agentes de la Policía, que procedan a la prisión y remisión al lugar expresado del referido Ibrahín Vázquez, conocido por Armas, si no presta fianza metálica por la cantidad de cien pesos en monedas de curso legal.

Guanajay, ocho de octubre de 1918.—Enrique Rodríguez Nin.—El Secretario, José V. Moreno.

5319 C 12

PINAR DEL RIO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra Inocencio Romero y otra, por el delito de rapto, por medio de esta cédula que expido para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cita, con los apercibimientos legales a los procesados Inocencia Romero y Valentina Herrera; testigos, José Isabel Ollagre, conocido por Brito, Isabel Victoria Ollagre Alfonso, Esteban Blanco Blanco, Miguel Gómez Cruz, Saturnino Suárez, conocido por Chencho, Adelo Chacón, Fernando Torres, Juan Hernández Manuel Chacón, Vicente González, Bernardo Torres, Francisco Torres, Manuel, conocido por el Galleguito y Blas Aguiar, y peritos médicos doctores León Cuervo Rubio y José Jordán Avendaño, para que a la una de la tarde del día veinte y tres del mes de octubre actual comparezcan en la Audiencia del Distrito, con objeto de que asistan al juicio oral de dicha causa.

Pinar del Río, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.—Vto. Bno., A. M. Malo, Juez de Instrucción y Correccional.

5317 C 12

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Correccional de esta ciudad en el sumario número 323 de 1918, por hurto de un freno, de Leopoldo Pérez, que tenía en su poder Ricardo Remis, para componerlo, y a quien le fué hurtado, por medio de la presente cédula, que se libra para su inserción en la

Gaceta Oficial, se cita al perjudicado Pérez, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario.

Pinar del Río, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Chappotin.

5316 C 12

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra José Rubiera y otro, por el delito de detención arbitraria, por medio de esta cédula que expido para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se cita, con los apercibimientos legales, a los acusados José Rubiera González y Pedro Serrat, y a los testigos Miguel Lara, Juan Toste, Octavio Barón, Clotaldo Ruiz Morón, Felipe Padrón, José Inés Cancio, Justino Gálvez, Ramón Alcalde, Emilio Hernández, Germán Monsón, Francisco Pons y Cesáreo Gutiérrez, vecinos todos de esta ciudad, para que a la una de la tarde del día quince del mes de noviembre próximo, comparezcan en la Audiencia del Distrito, con objeto de que asistan al juicio oral de dicha causa.

Pinar del Río, 8 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán. — Vto. Bno., M. Malo, Juez de Instrucción y Correccional.

5318 C 12

BOLONDRON

Leonel Gil y González Juez Municipal en funciones de Correccional de Bolondrón provincia de Matanzas.

Por la presente se hace saber: que con esta fecha se ha dejado sin efecto la requisitoria librada con fecha 30 del pasado mes de septiembre, publicada en la Gaceta de fecha 3 del mes actual en la página 5343, en juicio Nº 51 de 1918 seguido contra el blanco Juan Irene Alemán y Hernández, natural de Sabanilla del Encomendador, de cuarenta y nueve años de edad, casado, con instrucción, vecino que es del término de Unión de Reyes; toda vez que dicho condenado ha satisfecho la multa de 4 pesos que se le había impuesto en dicho juicio, a cuyo efecto se deja sin efecto la busca y captura de dicho individuo.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Bolondrón, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leonel Gil.—Ante mí, Manuel Domenech.

5330 C. 12

CARDENAS

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el sumario número 350 de 1918, formado por maquinaciones para alterar el precio de las cosas, que por este medio se cite al acusador Manuel G. Ferrer que puede encontrarse en un corte de leña del término de Batabanó, para que el día veinte y dos del actual, a la una de su tarde, y con sus pruebas, comparezca en este Juzgado, con el fin de que asista a la celebración del oportuno juicio.

Cárdenas, octubre nueve de mil novecientos diez y ocho.—José González Rodríguez, Secretario.

5327 C 12

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza asiática nombrado José Chio, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 71 de este año, por infracción de la Ley del Cierre, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el vigilante José Hernández; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 25 pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 9 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5325 C 12

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a una individua de la raza blanca nombrada Dominga Ventura, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 376 de 1918, por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Flora Valera; advertida de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, de la expresada individua; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 100 pesos moneda oficial,

para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 9 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5326 C 12

COLON

Lcdo. Eugenio de Ribeaux y Domínguez, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Leonardo Martínez, cuyas generales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa a Vicente Suárez, número 279 de 1918; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la cantidad de cien pesos moneda oficial, en lo que interesa la Administración de Justicia.

Colón, nueve de octubre de 1918.—Eugenio de Ribeaux.—Angel Gutiérrez.

5328 C 12

CIENFUEGOS

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Marín, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 1207 de 1918, por faltas contra las personas; apercibido de que si así no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 7 de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5329 C 12

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Domingo Ramos, cuyas generales y señas particulares no constan, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 930 de este año, por lesiones; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a siete de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5239 C 11

REMEDIOS

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José León, de la raza amarilla y vecino que fué de esta ciudad donde poseía un tren de lavado, sin que consten sus demás generales, a fin de que dentro del término de diez días se persone ante el Vivac Municipal de esta ciudad a estar en derecho en el juicio número 442 del corriente año, que por estafa de prendas de vestir se le sigue; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de las mismas y de la Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, si requerido no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5331 C 12

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio número 305 del año en curso, por infracción del artículo 15, capítulo 16 de la Ley de Ferocarriles, ha dispuesto se cite por este medio a Pedro Fernández, padre del menor Pedro Fernández Horta, para que a las ocho de la mañana del día 22 del actual comparezca ante este Juzgado para la vista de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a 7 de octubre de 1918.—José Antonio Rojas, Secretario.

5237 C 11

SANCTI SPIRITUS

Dr. Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente se hace saber: que se deja sin efecto la requisitoria librada en dos del actual para la busca y ocupación, esto es, y captura del acusado Astro Luna.

Sancti Spíritus, octubre cinco de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Pedro Mencía y García.—Mario Gómez.

5335 C 12

Dr. Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Iris Domínguez Albertiny, blanca, de 13 años de edad, hija de Mariano y Amelia, natural de Trinidad, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presente en el Juzgado Correccional de este Partido a estar a derecho en el juicio número 220 de 1917, por faltas contra las personas; apercibida de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades, y en especial a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción de dicha acusada ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, octubre cinco de 1918.—Doctor Pedro Mencía y García.—Mario Gómez.

5332 C 12

El señor Juez Correccional de este Partido, en el juicio número 108 de 1917, de este Juzgado, por lesiones menos graves, a Ricardo Alvarez, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a dicho Alvarez, a fin de que comparezca dentro de quinto día, ante este Juzgado a un acto de justicia.

Sancti Spíritus, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5336 C 12

Doctor Pedro Mencía García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Santiago Reyes, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días, se presente en el Vivac de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 287 de 1918, por faltas, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de 25 pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 5 de octubre de 1918.—Dr. Pedro Mencía García.—Mario Gómez.

5333 C 12

Dr. Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo a los acusados Antonio González, Avelino García, Guillermo Cruz, José Rodríguez, Ramón Santirso, Avelino Rodríguez, Emilio Paredes, Jesús Aguirre, Antonio Regueira, Pedro Regueira, Pedro Santín, Justo Gil y Severino Leiva, trabajadores que fueron de la colonia La Fe, de Guasimal, para que dentro del término de diez días se presenten en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio núm. 106 de 1917, por estafa, seguido contra los mismos; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándoles rebeldes.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dichos individuos, al mencionado establecimiento, si requeridos no prestan fianza en metálico por valor de cien pesos, cada uno, moneda oficial, en cuyo caso se les dejará en libertad y citados de inmediato comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 8 de octubre de 1918.—Dr. Pedro Mencía y García.—Mario Gómez.

5334 C 12

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Domingo Betharte, natural de Sagua la Grande, provincia de Santa Clara, vecino de Sagua la Grande, de estado soltero, de veinte y tres años de edad de oficio maletero e hijo de Isabel, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 556 de 1918, que se le sigue por falta contra las personas,

apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de veinte y cinco pesos.

Sagua la Grande, octubre nueve de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Américo Testar.

5346 C. 12

El señor Juez Correccional de esta villa por ante mí, ha dispuesto en el juicio Nº 614 de 1918, por el delito de hurto, se convoque al perjudicado Ramón Ramírez Pérez, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Sagua la Grande, octubre ocho de 1918.—El Secretario.—Américo Téstar.

5344 C. 12

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el juicio número 590 de 1918, por falta contra las personas y el orden público, contra Manuel Fernández, que por este medio se convoque al denunciante Carlos Tellchea Oliveras, a fin de que comparezca ante este Juzgado a las ocho de la mañana del día 16 del actual a la celebración de dicho juicio.

Sagua la Grande, octubre ocho de 1918.—El Secretario.—Américo Téstar.

5345 C. 12

CAMAGÜEY

Doctor Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Luis Alemán Céspedes, Manuel Pérez Rodríguez y Domingo Vázquez Tejeiro, cuyas demás generales no constan, para que en el término de diez días se presenten en esta Corte a descargarse de la culpa que contra éllos resulta en juicio número 954 del año de 1918, que por lesiones menos graves en reyerta se les sigue, apercibidos, de que si así lo hicieren se les administrará justicia, y de no les pararán el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de los referidos acusados, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de cien pesos moneda ofical, en cuyo caso deberán ser citados de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino. —Augusto Madrigal.

5347 C. 12

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 974 de 1918 por hurto de ropas, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante José Barreto, cuyo actual domocilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 22 del actual a las ocho a. m., a fin de que asista al acto del juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial. 5348 C. 12

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en el juicio número 1356 de 1918, seguido por maltrato de palabras ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al acusado Arturo Freijoso Cortina, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 24 del actual, a fin de que asista al acto del juicio que se le sigue.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

5349 C. 12

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1363 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Teresa Portuondo, vecina de P. Pico 93. América Sabín, de la misma vecindad, Manuel Pacheco, Mejorana y Trocha, para que el 25 de octubre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 2 p. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 7 de octubre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

5350 C. 12

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1360 de 1918, instruído por coacción, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Juan Francisco Castillo, vecino de San Luis, Oriente, Antonio Amador, de igual domicilio, para que el 28 de octubre compa-

rezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 7 de octubre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

5351 C. 12

HOLGUIN

El señor Juez Correccional ha dispuesto en proveído de esta fecha, dictada en la causa número 372 de 1918, seguida por lesiones menos graves, se convoque por este medio y por término de cinco días al lesionado Manuel Fis, jamaiquino y vecino que era de Mir, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser examinado por lo conducente y ser reconosido por facultativo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Holguín, a cinco de octubre de 1918.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5352 C. 12

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha dictada en la causa número 339 del año actual, seguida por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio a la acusada una tal Modesta Cotilla, conocida por La Mejicana, y vecina que fué de esta ciudad, a fin de ser instruída de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente cumpliendo lo dispuesto en Holguín, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5353 C. 12

El señor Juez Correccional accidental en la causa número .... del año actual, seguida por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio, al acusado José Alea, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de quinto día, a contar desde su primera publicación comparezca ante este Juzgado, para ser instruído de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente cumpliendo lo dispuesto en Holguín, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5354 C. 12

El señor Juez Correccional accidental, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias por denuncia del soldado Manuel Vicente Iglesias, vecino que fué de esta ciudad, por haber sido hurtado un saco de uso, color gris, en el cual tenía fósforos y cigarros, ha dispuesto que se convoque por este medio y por el término de cinco días, al mencionado denunciante Manuel Vicente Iglesias, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser examinado por lo conducente.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a cuatro de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5355 C. 12

Luis G. de Fuentes y Fuentes, accidentalmente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Gertrudis Suárez, vecina que era de esta ciudad, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente al en se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por vejación, radicada al número 206 de 1918, segura de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individua, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, pudiendo gozar de libertad si presta fianza de veinticinco pesos.

Holguín, cinco de octubre de 1918.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas. 5356 C. 12

Luis G. de Fuentes y Fuentes, accidentalente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Víctor Zaldívar, de la raza negra, los dientes un poco separados, y viste pantolón y saco amarillo, corbata negra, zapatos colorados, de cordones, sombrero de paja gorda y vecino que fué de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por hurto de un reloj despertador a Joaquín, digo, a Francisco Urquiola, radicada al número 332 de 1918, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo. Pudiendo gozar de libertad provisional si presta fianza metálica por cien pesos moneda oficial.

Holguín, cinco de octubre de 1918.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas.

5359 C. 12

Luis G. de Fuentes y Fuentes, accidentalmente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Francisco Molina, albañil y vecino que era de esta ciudad, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por estafa, radicada al número 285 de 1918, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si no presta fianza en metálico por cien pesos moneda oficial.

Holguín, cinco de octubre de 1918.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas.

5357 C. 12

Luis G. de Fuentes y Fuentes, accidentalmente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Miguel Aguilera, vecino que era de Tacajó, cuyas demás generales y actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por estafa, radicada al número 244 de 1918, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, si no presta fianza en metálica por cien pesos moneda oficial.

Holguín, cinco de octubre de 1918.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas.

5358 C. 12

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez Correccional de Victoria de las Tunas, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en el juicio número 59 de 1918, seguido por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Lucio Riverón, soldado del Ejército y que era vecino de Camagüey, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que después de la primera publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en Vicente García, a objeto de que preste declaración en dicho juicio.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 7 de octubre de 1918.—El Secretario, J. Oliver.

5361 C. 12

El señor Juez Correccional de esta ciudad por ante mí, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 41 de este año, seguido por el delito de lesiones menos graves, ha dispuesto que por este medio sean citados los testigos Ambrosio Luis, Manuel Fish y Amada de Ni, vecinos que eran del barrio de Dumañuecos de este Partido Judicial, y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que a las nueve de la mañana del día veinte y cinco de los corrientes comparezcan ante este Juzgado y asistan a las sesiones de dicho juicio.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial, expido la presente en Victoria de las Tunas, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. Oliver, Secretario Judicial.

5240 C 11

MANZANILLO

Pedro Boeras y Labrada, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Belisario Díaz López, cuyas generales se ignoran, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el Vivac Municipal de esta Ciudad a responder de los cargos que se le hacen en la causa 396 de 1918 por

una falta contra las personas, dentro de quinto día a contar desde la primera publicación de la presente.

Por tanto, a todas las autoridades y policías encargo la busca, captura y conducción al lugar, expresado del referido acusado, si no presta fianza por veinticinco pesos.

Manzanillo, ocho de octubre de 1918.— Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

5360 C. 12

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—ESTE

Doctor Manuel Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal Segundo Suplente del Este.

Hago saber: en la demanda verbal número 3846 de este año establecida por Luis A. Martínez, a nombre del Colector General de Capellanías del Obispado de la Habana, contra Manuel, Josefa y Manuela Salas y Cabrero, en cobro de la suma de $171.90, por réditos de cinco años vencidos en 31 de diciembre de 1913 a 1917 del capital de censo de $687.50 de la capellanía de Estasio Hernández, impuestos sobre la casa Oficio 76, se ha formado por el Secretario de este Juzgado la cédula de citación que literalmente dice.—"En la papeleta de demanda de que es copia la precedente el señor doctor Manuel E. Romeu y Jaime, Juez Municipal de este Distrito se ha servido disponer se cite a las partes para que con sus pruebas comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Teniente Rey número 51, altos, el día diez y siete del entrante octubre a las ocho de la mañana, a fin de que tenga efecto el acto verbal correspondiente, apercibido el demandado de que caso de no comparecer se le seguirá el juicio en su rebeldía. Y para citar a los demandados señores Manuel, Josefa y Manuela Salas, para el día y hora señalada, con el apercibimiento dispuesto, se extiende la presente en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fernando Rodríguez".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación de la parte demandada, con el apercibimiento dispuesto extiendo el presente en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel E. Romeu.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

1531 Pm. 15

Doctor Manuel Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal Segundo Suplente del Este de esta capital.

Hago saber: que en la demanda verbal número 3902 del año actual establecida por Luis A. Martínez, a nombre del Colector General de Capellanías del Obispado de la Habana, contra Angel Martínez, en cobro de $250 por réditos de cinco años vencidos, el 8 de septiembre de 1913 a 1917 del capital de 1000 pesos impuestos a favor de la Capellanía de Dominga Soriano, sobre la casa Chacón número 36, se ha formado por el Secretario de este Juzgado la cédula de citación que dice: "En la papeleta de demanda de que es copi la precedente, el señor doctor Manuel E. Romeu y Jaime, Juez Municipal de este Distrito, se ha servido disponer se cite a las partes para que con sus pruebas comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Teniente Rey número 51, altos, el día diez y siete del entrante octubre a las ocho de la mañana a fin de que tenga efecto el acto verbal correspondiente, apercibido el demandado de que caso de no comparecer se le seguirá el juicio en su rebeldía. Y para citar al demandado señor Angel Martínez, para el día y hora señalado con el apercibimiento dispuesto se extiende la presente en la Habana, a catorce de septiembre de 1918.— El Secretario, Fernando Rodríguez".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación de la parte demandada, con el apercibimiento dispuesto extiendo el presente en la Habana, a catorce de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel E. Romeu.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

1532 P. 15

HABANA—OESTE

Dr. Antonio García Hernández, Juez Municipal, Segundo Suplente, del Oeste.

Por el presente, que se libra en los autos del juicio verbal número 2283 de 1918, seguido por Ruperto Arana, apoderado de Juan Labadie contra Felipe López y Francisco Sauleda, cuyos domicilios de ambos se ignora, se cita a dichos demandados para confesión judicial y reconocimiento de firma, a cuyo efecto deberán comparecer el día 17 de octubre entrante a las nueve de la mañana, ante el local de este Juzgado; apercibidos de confeso si no comparecen, en la Calzada del Cerro 525, altos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio García.—Ante mí, Serafín Meneses.

1537 Pm 15

EL CANO

Pedro J. Blandino y Cortés, Juez Municipal de El Cano.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal establecido en este Juzgado por Ramón Rivera y Menéndez, contra José Rodríguez y Rodríguez, sus sucesores, herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, sobre otorgamiento de escritura, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dis-

positiva dicen así:—"Sentencia.—En El Cano, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho, el señor Pedro José Blandino y Cortés, Juez Municipal de este Término, habiendo visto estos autos de demanda en juicio verbal civil establecido por Ramón Rivera y Menéndez, natural de España, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de la Playa de Jaimanitas, en este Término contra José Rodríguez y Rodríguez, sus sucesores, herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, cuyo último y actual domicilio se ignoraba, sobre otorgamiento de escritura de venta de derechos y acciones sobre medio solar de terreno en la Playa de Jaimanitas y—Faallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda y condenar como condeno al demandado José Rodríguez y Rodríguez, sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, a que dentro de tercero día otorgue escritura de venta a favor del actor Ramón Rivera y Menéndez, de los derechos y acciones que le correspondan en medio solar de terreno situado en la Playa de Jaimanitas, que mide una superficie plana de cuatrocientos doce metros, con frente a la calle Alonso; por la izquierda, con el mismo Alonso; por la derecha, con terrenois de la finca San Felipe, hoy Jaimanitas; y por el fondo, con terrenos de la misma finca, en cuyo terreno está enclavado; y cuya demás descripción consta en este juicio; apercibido de que si no lo verifica dentro de dicho término, se le otorgará de oficio por el Juzgado, con las costas a su cargo, sin que se entiendan impuestas por temeridad o mala fe.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro J. Blandino. —Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en audiencia pública de este día por el señor Pedro José Blandino y Cortés.—Juez Municipal de este Término. —El Cano, octubre once de 1918.—Certifico.—Angel de Miranda.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, y notificar al demandado o demandados, en rebeldía, se expide el presente en El Cano, a once de octubre de 1918.—Pedro J. Blandino.—Ante mí, Angel de Miranda.

1534 P. 15

SAN JOSE DE LOS RAMOS

José Luis Teresa y Vallejo, Juez Municipal de San José de los Ramos.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursan los autos del expediente de dominio de la finca rústica denominada "San Ramón", compuesta de media caballería de tierra, situada en el barrio de este pueblo, conocida por "Cayo-Hueso" y lindante: por el Norte, con terrenos de Manuel Llerena; por el Este, con Gabriel Rivero y por el Sur y el Oeste con Pedro Mederos; promovidos dichos autos por el Procurador Oscar Rodríguez y Hernández, a nombre y en representación del señor Eulogio Suárez y Martínez y por providencia de esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 441 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, he dispuesto, anunciar la conversión de la finca de que se trata, a fin de que los interesados que se consideren perjudicados, se puedan oponer, presentando la oportuna demanda en el término de treinta días a partir de esta publicación.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial, expido la presente en San José de los Ramos, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Teresa.—Ante mí, Lorenzo Díaz, Secretario.

1530 Pm. 15

TUINICU

Lulio Hernández Trelles, Juez Municipal accidental de Tuinicú.

Certifico: Que en los autos de la demanda verbal civil que en cobro de doscientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos, sigue Heriberto Morello Ferrer, contra José Sobrado Pérez, declarado rebelde, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo dice así: Sentencia.—En el pueblo de Guayos, a cuatro de octubre de mil novecientos diez y ocho, el señor Julio Hernández Trelles, Juez Municipal accidental de Tuinicú, habiendo visto el presente juicio de demanda verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante Heriberto Morello Ferrer y de otra como demandado José Sobrado Pérez, en cobro de doscientos treinta y cuatro pesos, cuarenta y cuatro centavos moneda oficial y cuyo demandado fué declarado rebelde.—Resultandos y Considerando.—Fallo: que debo declarar como declaro con lugar esta demanda y condenar como condeno al demandado a que pague al demandante la cantidad de doscientos treinta y cuatro pesos, cuarenta y cuatro centavos moneda oficial y costas que procedan y sin que sean de apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Julio Hernández Trelles.— Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública de este día.—Guayos, cuatro de octubre de 1918.—Demetrio Cantero, Secretario Suplente".

Y para la notificación al demandado en la Gaceta Oficial, expido el presente en Guayos, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Julio Hernández Trelles.—Ante mí, Demetrio Cantero, Secretario Suplente.

1535 Pm. 15

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA CLARA

Aviso.

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha admitir definitivamente la solicitud de la mina "Lucía" de ochenta hectáreas, de hierro, cobre y otros, denunciada por el señor Manuel García Fernández en la finca "Capirro", barrio de Condado del Término Municipal de Trinidad, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santa Clara, octubre 12 de 1918.—*Desiderio Jiménez,* Secretario de la Administración Provincial por sustitución.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Cándido Firvida ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de licores en la calle de Habana número 30.

Lo que de orden de señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 7 de octubre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

15-16-17 oct.

El señor Emilio Fernández Lastra ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar garage en la calle de Morro número 3, B.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 7 de octubre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

14-15-16 oct.

Los Sres. Benítez y Compañía han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 10 H. P. y una caldera de vapor de 15 H. P. en la calzada de Luyanó número 189.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica y transcurrido este plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 4 de octubre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

12-14-15 oct.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Secretaría de Hacienda.—Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Jarueo.—Hasta las dos p. m. del día veinte y seis del actual mes, se admitirán en esta Administración, sita en la calle Concepción número 8, proposiciones en pliegos cerrados, para la subasta de arrendamiento de la finca rústica denominada "Loma del Grillo", en el Término Municipal de Madruga, y propiedad del Estado, compuesta de ochenta hectáreas, cincuenta y dos áreas y doce centiáreas, linda por el Norte, con la finca "La Sierra" y "El Inglés"; Sur, "San Juan Nepomuceno"; Este y Oeste, serventía de José García, teniendo parte de ésta, altos y buenos, para cultivo, compuesto de algún pasto natural, maniguas y montes.

Las proposiciones deberán adjuntarse al siguiente pliego de condiciones:

1º—Se señala como tipo mínimo de esta subasta, la renta anual de ciento veinte pesos M. O., no siendo admisible ninguna oferta que no cubra dicha cantidad, cuya renta se pagará en esta forma: la mitad adelantada, y la otra mitad quince días antes del vencimiento de cada anualidad, garantizando el segundo plazo por un fiador.

2º—Los licitadores depositarán en la Tesorería de esta Administración el diez por ciento de la renta anual en garantía de sus proposiciones, cuyos depósitos serán devueltos en el acto de aquellos a quienes no le fuesen admitidos.

3º—El término de la duración del contrato, será de dos años, a partir de la fecha en que le sea entregada la finca, que será adjudicada al mejor postor, a reserva de la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

4º—En el caso de que se presentasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá puja a la llana, por espacio de cinco minutos, y se adjudicará al que hiciere más ventajosas proposiciones.

5º—No podrá el arrendatario disponer de las maderas ni destruir los árboles que existen en la finca, ni subarrendarla en todo o en parte, sin permiso previo de la Secretaría de Hacienda, estando obligado a satisfacer los daños, perjuicios y deterioros y a juicio de peritos, se notaren en la finca, al vencimiento del contrato.

6º—Al vencimiento del contrato, quedarán a beneficio del Estado todas las bienhechurías que existan en la finca, sin derecho a reclamación por parte del arrendatario, indemnización por ningún concepto.

7º—La falta de cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, será motivo para la rescisión del contrato y para el procedimiento de desahucio.

8º—Será de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, publicación de la subasta, así como los sellos que pudieran corresponder a dicho expediente, de acuerdo con lo que determina la Ley de 31 de julio de 1917.

Jaruco, octubre 11 de 1918.—*Plutarco Villalobos*, Administrador y Recaudador de Contribuciones e Impuestos.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 11 de octubre de 1918.—Hasta las dos p. m. del día 31 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en el Término Municipal de Jagüey Grande, que se emplazará en terrenos de la finca "La Estrella", que linda por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma finca de la cual se segrega; y por el Sur, con el camino de la "Hanábana".—El lote segregado consta de 2304 varas planas.—En esta Oficina y en Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco, y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Aljandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

11, 12, 14, 15, 29 y 30 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 14 de octubre de 1918.—Hasta las 2 de la tarde del día 4 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela en el Término Municipal de Manguito, en la barriada nombrada la "Entrada", correspondiente a "Amarillas", que se emplazará en terrenos de la finca propiedad del señor D. Matías Sotolongo Morejón, que linda por el Este, con terrenos propiedad de doña Pastora Cabrera; y por el Sur, Norte y Oeste, con terrenos de la propia finca de la cual se segrega.—El lote segregado consta de 30 varas de frente y 40 de fondo, o sean 1200 varas planas.—En esta Oficina y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

12, 14, 15 y 16 oct. 1 y 2 nov.

Hospital Civil de Guanabacoa.—Tesorería Contadora.—Aviso.—Desde esta fecha hasta las 4 p. m. del día 26 de este mes y corriente año de 1918, se recibirán proposiciones en pliegos cerrados, en la Tesorería del Hospital Civil de Guanabacoa, para la venta a censo reservativo redimible con un 6 por ciento de interés íntegro anual, de los terrenos y casa en estado ruinoso, situados en esta villa, calle de Aranguren número 64, bajo las bases y condiciones que se determinan en el pliego de condiciones y modelo de proposición aprobado por la Superioridad que se facilitará en dicha Oficina del Hospital, debiendo a la hora de la subasta que se señala para el día 28 a las 2 p. m. de dicho propio mes, ser abiertos y leídos los pliegos presentados que reunan los requisitos y demás formalidades que se indican.

Los sobres conteniendo las proposiciones, por triplicado, serán dirigidos al señor Presidente de la Comisión de Subastas, expresándose al dorso de los mismos, la proposición de que se trata. Los gastos ocurridos en anuncios de esta subasta, así como los demás consignados en el pliego de condiciones serán de cuenta del adjudicatario, que resulte de los bienes referidos, con aprobación de la Superioridad.

Guanabacoa, octubre 14 de 1918.—*Juan Ballovera*, Tesorero Contador.

15-19 Oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 14 de octubre de 1918.—Hasta las 2 de la tarde del día 4 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela en el Término Municipal de Manguito, que se emplazará en terrenos de la finca "La Paloma", que linda por el Este, con el ingenio "San Abraham"; y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la misma finca. El lote segregado tiene

una superficie de 1200 varas planas. En esta Oficina, y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f)—*Alejandro Barrientos,* Ingeniero Jefe.

12, 14, 15 y 16 oct. 1 y 2 nov.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 11 de octubre de 1918.—Hasta las dos de la tarde del día 31 de octubre de 1918, se recibirán en esta Jefatura, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en el Término Municipal de Manguito que se emplazará en terrenos de la finca "Colonia Agrícola", antes "Central María", que linda por el Sur, con la circulación de la Hacienda Amarillas; y por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma finca de la cual se ha segregado.—El lote segregado consta de 30 varas de frente por 40 de fondo o sean 1200 varas planas.—En esta Oficina y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Alejandro Barrientos,* Ingeniero Jefe.

11, 12, 14, 15, 29 y 30 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura del Distrito de Santa Clara.—Santa Clara, 7 de octubre de 1918.—Hasta las dos de la tarde, hora oficial de la Habana, del día 17 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Eduardo Machado número 29, Santa Clara, y en la Dirección General de Obras Públicas, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la reparación de los pisos y barandas de once puentes de acero emplazados en la carretera de Cienfuegos a Manicaragua y entonces serán abiertas y leídas públicamente a la hora y fecha mencionadas.—En ambas Oficinas se facilitarán pliegos de condiciones, modelo de proposiciones y cuantos informes fueren necesarios.—*Guillermo G. Fischer,* Ingeniero Jefe.

8, 9, 11, 12, 15 y 16 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares. — Habana, septiembre 28 de 1918.—Hasta las tres y media de la tarde (hora de la Habana), del día 21 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados para la Construcción de una Casa Escuela de un aula en finca rústica, potrero "Nuestra Señora de Loreto", propiedad del señor Justo Pastor Morales y Díaz, en el barrio Barreto, Término Municipal de San José de las Lajas, y que linda por el Norte, con el camino que viene de Bejucal y que entronca con la carretera de Batabanó a la Habana; y por el Sur, Este y Oeste, con la finca de que se segrega; abriéndose y leyéndose entonces, públicamente las proposiciones.—En el mismo Negociado se facilitarán informes e impresos a quienes lo soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

1, 2, 3 y 4 y 18 y 19 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 2 de octubre de 1918.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 23 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en el barrio de Egidos, Término Municipal de Santa Clara, en terrenos que mide 20 metros de frente al Norte, por 30 metros de fondo o sean 600 metros planos; y linda por su frente, Norte con la carretera de Santa Clara a Calabazar; por el Este, con una serventía o callejón; y por el Sur y Oeste, con el terreno restante del que queda segregado, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

3, 4, 5, 7, 21 y 22 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Mejoras en Ríos y Puertos.—Anuncio.—Habana, 23 de septiembre de 1918.—Hasta las nueve A. M. del día 23 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado calle de Cuba número 7 moderno, antigua Maestranza, proposiciones en pliegos cerrados para la subasta de reparación y pintura del techo del almacén número 2 de Paula, y entonces serán abiertos y leídos públicamente. En esta oficina y en la Dirección General se facilitarán informes a quienes los soliciten.—*Juan M. Portuondo,* Ingeniero Jefe.

23, 24, 25 y 26 sept. y 21 22 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura del Distrito de la Habana.—Cerro 440, B.—Habana, 30 de septiembre de 1918.—Hasta las dos de la tarde del día 21 de octubre de 1918, se recibirán en la Jefatura del Distrito de la Habana, Cerro 440, B, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción del Acueducto de la villa de Güines, y entonces serán abiertos y leídos públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. A. Coroalles,* Ingeniero Jefe.

30 sept. 1, 2, 3, 19 y 20 oct.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 85.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nomi	nal
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	87	sin
„ 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nomi	nal
„ 6.188,000	100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nomi	nal
2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nomi	nal
349,000	1,000	8 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
243,000	1,000	7 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
215,000	1,000	7 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se	cotiza
180,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nomi	nal
£ 3.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	77	sin
Fr. 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nomi	nal
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nomi	nal
Oy. 100,000	100	6 „	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nomi	nal
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	110	120
8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway Co. (en circulación)	85	92
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipt. Gld. (en circulación) 6.000,000	85	95
$ 100,000	100	6 „	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se	cotiza
Oy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se	cotiza
„ 150,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se	cotiza
„ 200,000	1,000	8 „	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Conchonga	No se	cotiza
„ 1.500,000	500	6 „	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nomi	nal
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	76¾	100
£ 2.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78	85
Oy. 700,000	1,000	6 „	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nomi	nal
„ 2.000,000	500	7 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	86	95
„ 800,000	1,000	6 „	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	122

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 2.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91	94
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	178	sin
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nomi	nal
„ 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nomi	nal
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se	cotiza
£ 4.760,000	10	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	96⅛	98
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nomi	nal
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nomi	nal
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nomi	nal
„ 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nomi	nal
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nomi	nal
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nomi	nal
„ 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	105	111
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	99	99¾
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nomi	nal
$ 89,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nomi	nal
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nomi	nal
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	72	100
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	42	60
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nomi	nal
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nomi	nal
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	No es	cotiza
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nomi	nal
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	91	95½
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	85¼	87
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nomi	nal
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se	cotiza
„ 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se	cotiza
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba		
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	92	98
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	77	77½
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nomi	nal
„ 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nomi	nal
„ 1.300,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nomi	nal
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	74	85
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	40½	46½
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	175	200
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	103	115
„ 1.000,000	001	Unión Oil Company, (en circulación $650,000)	Nomi	nal
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	50	70
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	18	40
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	Nomi	nal
„ 350,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	60	sin
„ 3.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	65	69
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	49⅜	52
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	Nomi	nal
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nomi	nal
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	80	120
„ 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	54¼	60
8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	31¾	36
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	Nomi	nal
„ 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	Nomi	nal
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	Nomi	nal
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	26	35
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	90	90⅞
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	46	50
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	54	68
„ 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	Nomi	nal
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nomi	nal
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	75½	84
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	74	84
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	44	47½
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	44¼	47
		Compañía Cubana de Accidentes	118½	146

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original el en Archivo a mi cargo.—El Secretario. *Pedro P. Kohly.* Habana, 14 de octubre de 1918

PARTE NO OFICIAL

Havana Electric Railway Light & Power Company

Aviso

La Junta Directiva de esta Compañía ha acordado el pago el día quince de noviembre del corriente año, de un dividendo de tres por ciento (3%) a las acciones preferidas y tres por ciento (3%) a las acciones comunes por cuenta de utilidades correspondiente al semestre que terminó el día 30 de septiembre de 1918.

Los pagos se harán por medio de cheques a los accionistas a cuyo nombre aparezcan registradas las acciones hasta, e inclusive, el día 25 de octubre del corriente año, enviándose los cheques desde nuestras oficinas de New York, Liberty número 55 y de la Habana, Monte número 1, a las direcciones en que aparezcan registrados los señores accionistas en las respectivas oficinas.

Los libros de transferencias estarán abiertos hasta las cuatro de la tarde del día 25 de octubre, abriéndose nuevamente el día 16 de noviembre de 1918.

Habana, octubre 11 de 1918.

Havana Electric Railway Light & Power Company.

E. Zorrilla,

Vicepresidente y Director General, P. S.

12 al 17 oct.

SUSPENSION DE PAGOS

Ley de 24 de Junio de 1911, modificando varios artículos del Código de Comercio, anotada y concordada por el Ldo. Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo.

Se vende en la casa editora de RAMBLA, BOUZA Y Cª, Pí y Margall, números 33 y 35, Apartado 600 a *dos pesos*, moneda oficial, el ejemplar.

REGLAMENTO Y DISPOSICIONES

PARA LAS

CAPITANIAS DE PUERTO

Y

LEGISLACION DE PESCA

De venta en Obispo 33 y 35, a un peso el ejemplar

LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Y

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

DE CUBA.

PROMULGADA EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

Tal como quedó redactada por virtud de los decretos del Gobierno Interventor Nº 918 del mismo año y números 49 y 129 de 1909; anotada con las resoluciones y consultas evacuadas por la Secretaría de Gobernación y adicionada con formularios apropiados al procedimiento de apremio, apéndices de leyes y resoluciones que guardan analogía con sus preceptos. Esta obra lleva dos índices: uno general y detallado de las tarifas y de los impuestos de libre regulación, que permite hallar en el acto la industria que se desee, y otro general de las materias contenidas en el texto de la Ley de Impuestos Municipales.

PUBLICADA CON AUTORIZACION SUPERIOR

—POR—

Juan Valdés Bonachea.

Ex-Secretario Contador de Administración Municipal.

Esa obra, que consta de 313 páginas, se vende al precio de DOS PESOS, moneda oficial, más 16 centavos por el franqueo, en la casa editorial *deRambla, Bouza y Cª*, calle de Pi y Margall, (antes Obispo) núms. 33 y 35, apartado 600, Habana.

CONTABILIDAD UNIVERSAL

OBRAS DEL DOCTOR HORTA

PREMIADAS EN TODAS LAS EXPOSICIONES

Aritmética Comercial Universal, 2ª edición, corregida y aumentada con la calculación rápida, la polarización de azúcares, los pesos específicos y el sistema monetario de todas las naciones a moneda americana.—*Teneduría de Libros Universal.—Documentos Comerciales.—Correspondencia Comercial.—La Moneda y los Sistemas Monetarios de todas las Naciones,* con más de 400 clichés de monedas y billetes de banco.—Libro original y único en el mundo.—Obras declaradas de texto para la Enseñanza en la Escuela de Comercio de la Habana, Centros Regionales, Colegios Incorporados y Repúblicas Americanas.

Véndense en la Imprenta y Papelería de

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, PI Y MARGALL, NUMS. 33 Y 35.

LEY DEL TIMBRE

DE 31 DE JULIO DE 1917

AUTORIZANDO AL EJECUTIVO NACIONAL PARA LA EMISION DE BONOS DEL TESORO HASTA LA CANTIDAD DE $30.000,000 Y CREANDO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES Y PRINCIPAL EN SU DIA, LOS IMPUESTOS CONSIGUIENTES, DOTANDO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, EN VISTA : : : : DEL ESTADO ACTUAL DE GUERRA. : . : :

PUBLICADA EN LA "GACETA" EXTRAORDINARIA DE 1º DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LOS IMPUESTOS DEL TIMBRE, SOBRE UTILIDADES DE SOCIEDADES Y EMPRESAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS Y COMERCIO DE EXPLOSIVOS, A QUE SE REFIERE LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 28 DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO PARA EL REGIMEN DE LOS IMPUESTOS CREADOS POR LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917 Y LOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 25 DE ENERO DE 1904, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 18 DE AGOSTO DE 1917.

CONTIENE, ADEMAS, ESTA OBRA, LA LEGISLACION COMPLEMENTARIA EN RELACION CON LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL

CREADO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION DEL EMPRESTITO DE 35 MILLONES DE PESOS POR LEY DE 27 FEBRERO DE 1903 MODIFICADA POR LA DE 25 DE ENERO DE 1904.

SEGUNDA EDICION ADICIONADA CON LAS MODIFICACIONES Y CIRCULARES POSTERIORES HASTA LA FECHA.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35.

Imp Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

FOUCH

Año XVII.—Núm. 93. Habana, viernes 18 de Octubre de 1918. Tomo IV.—Pág. 6077

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.
Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1660

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a propuesta del Secretario de Justicia, de la terna elevada por la Audiencia de Oriente y para lo que resta del cuatrienio de 1915 a 1919,

RESUELVO:

Nombrar Juez Municipal, Segundo Suplente, de Cabacú, al señor Ramón Borges y Morgado.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a nueve de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Antonio L. Alonso, apoderado de Havana Commercial Company, de la Habana, ha presentado el día 4 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación del dibujo industrial (bofetón) para ser usada con su marca de fábrica denominada "La Africana", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13325.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 4 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Antonio L. Alonso, apoderado de Havana Commercial Company, de la Habana, ha presentado el día 4 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de un dibujo industrial (papeleta) para ser usada con su marca de fábrica denominada "La Africana", para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13326.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 4 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Zárraga Martínez y Compañía, S. en C., de la Habana, han presentado el día 16 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "San Cristóbal, Patrón de los Automivilistas", para distinguir gasolina, grasas, aceites lubricantes, gomas y cámaras, bujías, parches, pegamentos, lustres y barnices para metales, fotutos eléctricos y mecánicos, pesas de goma, tubos de goma, herramientas tales como llaves, piezas, destornilladores, martillos y alicates, faroles para alumbrado de autos, bombas de aire para neumáticos, juntas de cobre, amianto, fieltro y corcho, pinturas para autos, carburadores, llan-

tas de hierro para ruedas, vulcanizadores, dinamos eléctricos para autos, cepillos para vestiduras, correas para ventiladores y otros, bombillos eléctricos para autos, pasta para esmerilar, amortiguadores para muelles, acumuladores eléctricos, fricciones de asbesto, gatos de hierro para suspensión, etc.—Anotada al número 13365.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 16 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Alfredo Sánchez Catalá, de Camagüey, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Cápsulas Descubiertas", para distinguir un producto farmacéutico de su elaboración.—Anotada al número 13341.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Alfredo Sánchez Catalá, de Camagüey, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Solitaria", para distinguir un producto farmacéutico de su elaboración. —Anotada al número 13342.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Alfredo Sánchez Catalá, de Camagüey, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Derma-mios", para distinguir un producto farmacéutico de su elaboración. —Anotada al número 13343.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Alfredo Sánchez Catalá, de Camagüey, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "El Número Bueno", para distinguir un producto farmacéutico de su elaboración.—Anotada al número 13344.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Alfredo Sánchez Catalá, de Camagüey, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Grippopine", para distinguir un producto farmacéutico de su elaboración. —Anotada al número 13345.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Alfredo Sánchez Catalá, de Camagüey, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Neo-Dorina", para distinguir un producto farmacéutico de elaboración.—Anotada al número 13346.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Alfredo Sánchez Catalá, de Camagüey, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Anti-Sifilíticas", para distinguir un producto farmacéutico de su elaboración.—Anotada al número 13347.

Lo que en cumplimiento de los Decretos núme-

ros 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Alfredo Sánchez Catalá, de Camagüey, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Santala", para distinguir un producto farmacéutico de su elaboración.—Anotada al número 13348.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Alfredo Sánchez Catalá, de Camagüey, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Gargarinas", para distinguir un producto farmacéutico de su elaboración.—Anotada al número 13349.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Francisco Bujones Rodríguez, privilegio de invención por "Mejoras en cocinas".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Occidente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondientes a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 16 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros*, Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Rogelio Guillot, privilegio de invención por "Una azucarera higiénica".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y quedará nula y sin valor si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos de Santa Clara, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Habana, 14 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros*, Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido a la Sociedad "López Milián y Blasco", cesionaria de Francisco López y Fernández, privilegio de invención por "Rueda mecánica para vehículos".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyaron los interesados para conseguirla; y quedará nula y sin valor si no presentan en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos de Oriente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Habana, 14 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros*, Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Justus Royal Kinney, privilegio de invención por "Mejoras en aparatos de transmitir fuerza".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y quedará nula y sin valor si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de

haber satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos de Oriente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Habana, 14 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido a la Quaker City Supply Company, privilegio de invención por "Una correa compuesta".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y quedará nula y sin valor si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, la carta de pago justificativa de haber satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos de Oriente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la Gaceta Oficial.

Habana, 14 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

Dirección de Montes y Minas.

Habiendo solicitado el señor Joaquín Romeu y Alcalá, autorización para efectuar aprovechamiento forestal en las fincas denominadas "San Francisco", "Hueso de Caballo", "Los Guairanes", "Santo Domingo" y "Caguainaral", enclavadas en la hacienda comunera "Guanaybas", ubicada en el barrio de Cacocum, término municipal de Holguín.

Y en virtud del decreto de 19 de mayo de 1885 sobre aprovechamientos en haciendas comuneras en esta isla, el cual continúa vigente, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección, en instancia documentada, en el término de treinta días, a contar desde esta fecha: entendiéndose que, transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extracción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que, de orden del honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, 14 de octubre de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

18-19

Habiendo solicitado el señor Antonio Manuel de la Rosa y Gourrie, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en las fincas denominadas "San José", "Santa Genoveva" y "Resolución", ubicadas en el barrio cuarto término municipal de Alquízar, con los linderos siguientes: por el Norte, con la finca "Poco a Poco"; por el Sur, con una serventía; por el Este, con el camino de Frías; y por el Oeste, con el camino conocido por Chumbo; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada; entendiéndose que, al expirar el plazo de cinco días, a contar desde su primera inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, se le dará curso al expediente si no se hubiese presentado oposición.

Habana, octubre 16 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

18-19

Habiendo solicitado el señor Julio de la Torre, en su carácter de Presidente de "Güira de Melena", Compañía Azucarera, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "San Jorge", "San Rafael" o "La Miniatura", ubicada en el barrio de Sibanacán, del término municipal de Güira de Melena, con los linderos: por el Norte, con la finca "Chaván" y camino Real de la Costa; por el Sur, con la finca "Ciénaga" y "Purísima Concepción"; por el Este, con "Purísima Concepción"; y por el Oeste, con la finca "Chaván" y serventía de la finca "Ciénaga"; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese puedan, los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada; entendiéndose que al expirar los cinco días contados desde su primera inserción en la Gaceta Oficial, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, octubre 16 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

Habiendo solicitado el señor José Manuel Rodríguez, en su carácter de arrendatario, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "El Deleite", ubicada en el barrio de La Teja, Término Municipal de Martí, lindando por el Norte, con José Martínez Valdivieso; por el Sur, con la viuda Cárdenas; por el Este, con Tristán Al-

buerne; por el Oeste, con José Leal; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan, los que no estén conformes con este aprovechamiento, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que, al expirar el plazo de cinco días, a contar desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se le dará curso al expediente si no se hubiere presentado ninguna oposición.

Habana, octubre 15 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

17-18

JEFATURA DE MONTES Y MINAS DEL DISTRITO DE ORIENTE.

Habiendo solicitado autorización el señor Manuel Alvarez Vega, como apoderado del señor José H. Beola y Valenzuela, para efectuar aprovechamientos forestales en la finca rústica denominada "Arroyo de Mayarí", enclavada en el término municipal de Mayarí, barrio de Río Frío, cuyos linderos son: Norte, con terrenos de los señores Pedro R. Rodríguez Fuentes, Ricardo Silvén P. y Lorenzo García Z.; Sur y Este, con terrenos de la hacienda "Caoba"; y al Oeste, con el río de Mayarí, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan, los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Jefatura en instancia documentada, en término de 30 días, a contar desde esta fecha, entendiéndose que transcurrido éstos sin que se presente oposición alguna, se dará curso a este expediente y en su día se procederá a la expedición de la guía solicitada para la extracción y circulación de los productos que se pretenden aprovechar.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Santiago de Cuba, octubre 8 de 1918.—*José Portuondo,* Ingeniero Jefe, P. S.—Visto Bueno, *Pablo Ortega,* Director.

17-18

Habiendo solicitado autorización el señor Juan Benigno Peña y Cruz para efectuar aprovechamientos forestales en la finca rústica proindivisa denominada Limones, enclavada en el término municipal de Victoria de las Tunas, barrio Playuelas, cuyos linderos son: Norte, hacienda Palmillas, de don Vicente Machado Cedeño; Sur, con otro lote de la finca Limones; Este, con terrenos de Yareicito, de los herederos de doña Juana Fonseca; y por el Oeste, con la Loma de Ochoa, de la señora María Figueredo, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los copropietarios, dueños de fincas colindantes y demás a quienes interese, puedan, los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Jefatura en instancia documentada, en término de 30 días, a contar desde la fecha, entendiéndose que transcurrido ese plazo sin que se presente oposición alguna, se dará curso a este expediente, y en su día, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extracción y libre circulación de los productos que se pretenden aprovechar.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Presidencial número 991 de octubre 21 de 1912, se hace público por este medio para general conocimiento.

Santiago de Cuba, octubre 8 de 1918. — *José Portuondo,* Ingeniero Jefe, P. S.—Vto. Bno., *Pablo Ortega,* Director.

17-18

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el Ejercicio Económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número doce.—Habana, julio diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Resultando: que ha ocurrido ante la Comisión del Servicio Civil el señor Agustín Treto, por su escrito de fecha dos de junio de mil novecientos trece, estableciendo recurso de apelación contra la resolución del señor Presidente de la República, de fecha treinta de mayo de mil novecientos trece, que lo declaró cesante en el cargo de Jefe de Administración de Cuarta Clase Jefe del Negociado de Limpieza de Calles, Recogida y Disposición de Basuras de la Jefatura de la ciudad de la Habana, en la Secretaría de Obras Públicas.—Resultando: que contra el citado Decreto de treinta de mayo de mil novecientos trece estableció recurso de inconstitucionalidad el Licenciado Pedro Herrera Sotolongo, en representación de Agustín Treto Ramírez, ante el Tribunal Supremo de Justicia, ordenando éste por su sentencia número cuarenta y tres de quince de octubre de mil novecientos trece, la reposición del recurrente, en el cargo antes citado.—Resultando: que el señor Agustín Treto, por su escrito de veinte y cinco de marzo de mil novecientos catorce ocurre nuevamente a la Comisión del Servicio Civil, en recurso de apelación contra el Decreto del señor Presidente de la República, que lo destituyó del cargo de Jefe del Negociado de Limpieza de Calles, Recogida y Disposición de Basuras, en cuyo cargo había sido repuesto a virtud de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia.—Resul-

tando: que por acuerdo adoptado, por la Comisión del Servicio Civil el día diez y seis de noviembre de mil novecientos diez y siete, se acordó acumular los recursos deducidos por el señor Treto en dos de junio de mil novecientos trece y veinte y cinco de marzo de mil novecientos catorce, a fin de resolverlos por una sola resolución.—Resultando: que en el expediente que se ordenó instruir por Decreto del señor Secretario de Obras Públicas, con fecha trece de diciembre de mil novecientos trece, se le hizo al recurrente Treto el siguiente cargo: "Infracción del caso segundo del artículo cincuenta en relación con el sesenta y uno de la Ley del Servicio Civil, consistente en que, según aparece de las investigaciones practicadas durante su Jefautra de la Sección de Limpieza de Calles, hasta el treinta de mayo de mil novecientos trece, en que fué declarado cesante, no se comportó con la diligencia, celo y eficacia que era menester para llenar cumplidamente su cometido, apareciendo que su gestión al frente de la Jefatura citada, en la época referida fué negligente, ineficaz y perjudicial a los intereses del Departamento, a cuya conclusión se llega después de considerar los siguientes hechos: Primero: Durante su mando, el material rodante estuvo en pésimas condiciones a tal extremo que casi todas las noches se rompían uno o dos carros debido al mal estado de los mismos.—Segundo: El ganado ofreció también un lamentable estado, debido a lo mal acondicionado que se encontraba en los establos y a las detestables condiciones higiénicas y de toda índole de éstos para el fin a que se destinaban; pues merced al abondono en que aparece que usted tenía la Sección a su cargo, en algunas cuadras de esos establos se colocaban los animales por parejas, no obstante no tener capacidad para ello, con lo cual no se les permitía comer y descansar con las comodidades debidas y necesarias; y los pesebres estaban tan deteriorados que los granos de avena y maíz que en ellos se echaban, caían en gran cantidad al suelo, los cuales, una vez pisados por los animales, eran desechados por éstos.—Tercero: La consignación de que disponía la Sección de Limpieza de Calles y que usted administraba libremente, no la aplicaba usted en gran parte al mejoramiento del material, rodante, al de los establos y al de las condiciones del ganado, sino al sotenimiento de gran número de empleados y jornaleros innecesarios e inútiles, dándose el caso de que las cuadrillas que debían componerse de un auxiliar y seis hombres para barrer las calles y dos para las aceras, estaban formadas por escaso números de peones y por mayor número de Auxiliares que lo dispuesto, con lo cual se perjudica el buen servicio, toda vez que la misión de los Auxiliares era la de vigilar a los que trabajan y no la de barrer.—Esta anomalía tenía por causa, según aparece de las investigaciones practicadas, el propósito de usted, de cumplir con ciertos compromisos, que, sean del orden que fueren, no pueden estimarse como razones que justifican el incumplimiento del deber.—Cuarto: Al capataz, señor Manuel Rodríguez, que trabajó como cinco días a sus órdenes directas se le acreditó ese tiempo como si prestara sus servicios en el establo del Vedado, lo que evidencia un sistema administrativo nada correcto; y—Quinto: Examinadas las cantidades de forraje entregadas por el almacén a los establos y comparadas esas cantidades con las que aparecen consumidas por los animales en ellos establados, no convienen, como convenir debieran, para que sus gestiones al frente de la Sección, y en lo que al forraje respecta, pueda estimarse como suficientemente, clara y diáfana; pues unas veces aparece del examen referido que los animales consumieron más forraje del entregado en la Sección de Limpieza de Calles por el Almacén correspondiente, y otras que el Almacén entregó más cantidad que la que fué consumida, lo cual evidencia un deficiente sistema de contabilidad".—Resultando: que el recurrente en el escrito de contestación al pliego de cargos, que ocupa las fojas veinte y tres y siguientes, hace las siguientes alegaciones: "Primero: que la infracción del artículo cincuenta, en relación con el sesenta y uno de la Ley del Servicio Civil es infundada, y que para demostrarlo bastará que demuestre el celo y el interés que tomó por el servicio de la Sección de Limpieza de Calles hasta la fecha en que fué ilegalmente declarado cesante.—Durante la separación que produjo esa cesantía se mandó instruir un expediente y ruego al señor Juez Instructor haga como prueba de descargo se una a estas actuaciones.—En dicho expediente no aparecen cargos de ningún género ni la negligencia que se imputa ahora.—A esa conclusión llega el señor Juez Instructor después de considerar los siguientes hechos.—(a) Durante su mando el material rodante estuvo en pésimas condiciones a tal extremo que casi todas las noches se rompían uno o dos carros, debido al mal estado de los mismos.—Refutación del cargo:—Realmente no parece justo que este cargo se formule, al menos revistiendo la acusación de un carácter de seriedad.—Atribuir a un Jefe de un servicio, la responsabilidad de que se rompa el material que presta servicio, es hacer ver que existe una voluntad de parte de él para que tal cosa suceda: mas valdría que de una vez se dijeran una de estas dos cosas.—O bien que no era cierto que se rompieran uno o dos carros todas las noches, o bien que el Jefe mandaba a sus empleados que lo rompieran expresamente.—En esas dos imputaciones habría, al menos, una responsabilidad fácil de demostrar o de negar.—Efectivamente, podría ocurrir que algunas noches ocurrieran accidentes, unas veces por el estado del material, que dicho sea de paso, presta un servicio durísimo y que desgasta mucho, pues es público y notorio que hay carros que nocturnamente cargan enormes pesos de basuras sin

poder evitar la sobrecarga y sin poder dejarlos a medio cargar por lo earo y lento que resultaría el servicio.—Otro de los elementos importantes que parece debía tenerse en cuenta antes de formular el cargo es un hecho público también y es que estando la ciudad en un estado deplorable, por consecuencia de las importantes obras que realiza el Alcantarillado, es natural que el material sobrecargado, o simplemente con una carga natural sufriera constantes averías, que no podían evitar ni los conductores ni el Jefe.—Es más: durante esta larga época, el servicio se ha venido prestando con una serie de dificultades, algunas veces insuperables, toda vez que además del malísimo estado de las vías de comunicación, sucedía que había que tomar los caminos y calles más largas y distantes de los lugares donde se hacía las recogidas de basuras.—(b) El ganado ofreció también un lamentable estado debido a lo mal acondicionado que se encontraba en los establos y a las detestables condiciones higiénicas y de toda índole de éstos para el fin a que se destinaba, etc.—Refutación del cargo:—Nada más fácil, después de la refutación del cargo anterior, que hacer el de este apartado:—El ganado no estaba en buenas condiciones.—Es cierto.—Pero la primera razón de ello es que tenía que sufrir todas las consecuencias del mal estado de los caminos, y sabe muy bien el señor Juez Instructor, o puede investigar, que no hay nada que mate más a un animal que el tiro, que el hecho de no ser constante la rotación del carro, y estar el camino lleno de baches y obstáculos.—Cada obstáculo hace perder una cantidad de fuerza y el trabajo de los animales sobre ser más difícil, más lento el servicio, agota totalmente al animal, que enflaquece y presta un servicio naturalmente deficiente.—En cuanto al estado de los pesebres, puede asegurarse que es bien malo.—A tal extremo que sólo infringiéndose las Ordenanzas sanitarias, ha podido ser utilizado dicho local.—El señor Juez Instructor sabe que ese local fué mandado a clausurar por el Departamento de Sanidad y sólo se mandó a utilizar de nuevo cuando el canje del Arsenal obligó a trasladar todo el servicio para este edificio.—Es cierto que había dos animales en algunas cuadras, pero el deponente quisiera describir el medio de alojar animales en número superior al de las cuadras que se facilitan sin colocar dos en cada cuadra, cosa que en la actualidad tiene que suceder, y sucede, por dos razones, primera: porque no hay local para colocarlos de uno en uno, y segundo: porque aunque hubiera local faltaría dinero para construir cuadras.—También pudiera ser cierto que los pesebres no estuvieran en buen estado, pero nada podía hacer el Jefe de un servicio a quien le obligan a instalarse en un lugar en ruina.—(c) La consignación de que disponía la Sección de Limpieza de Calles y que usted administraba libremente no la aplicaba usted, en gran parte, al mejoramiento del material rodante de los establos y al de las condiciones del ganado, sino al sostenimiento de gran número de empleados y jornaleros innecesarios e inútiles.—El señor Juez debe estar mal informado en cuanto a la afirmación de que el declarante disponía libremente de los fondos, o consignación, de esta Sección.—El Ingeniero Jefe, el único que podía destinar la inversión de fondos, a propuesta del Jefe, pero dicho servicio estaba supeditado a las necesidades y por las razones expuestas anteriormente, y ampliadas ahora, comprenderá el señor Juez que era imposible distraerlos en otra cosa que no fuera personal.—No precisamente porque hubiera que cumplir compromisos de distintos órdenes, porque eso no ha preocupado nunca al declarante, sino que por virtud del mal estado de las vías públicas su limpieza se hacía más difícil y era necesario para poder cumplir dentro de las horas en que debía de hacerse el servicio aumentar el personal.—La negligencia en esta clase de servicios hubiera sido no cumplir y dejar indotado o mal hecha la limpieza y recogida de basuras de la capital y debe manifestar esta parte que lo milagroso y lo inexplicable es que el servicio se llevará a cabo tan exactamente con un material que, como afirma el mismo Juzgado Instructor, era tan defectuoso y estaba en tan malas condiciones.—(d) Al Capataz Manuel Rodríguez se le acreditó un tiempo en un establo en que no trabajó durante cinco días.—Refutación del cargo:—Los obreros pueden ser utilizados en otro servicio distinto de aquel en que figuran en nómina, cuando el servicio es urgente, y de pocos días, y buena prueba de ello es que el mismo Juzgado reconoce que así fué, sin que ese pueda ser un cargo porque bastaría pedir informes a los Negociados y Secciones para convencerse de que esa es una exigencia administrativa de esta clase de servicios.—(e) Existen diferencias entre el consumo del forraje y las cantidades de éste entregadas por el Almacén.—Refutación del cargo: No necesita refutación porque el cargo es ajeno a las funciones del servicio que le está confiada al declarante.—Eso podrá ser una irregularidad del empleado o Encargado del Negociado de Contabilidad, pero en nada afecta a nuestra gestión en esta Sección.—Defensa justificada de los cargos:—Bastará que el señor Juez pida al Ingeniero Jefe que envíe al expediente la correspondencia oficial, cuyas copias deben existir en el archivo, en las cuales el declarante pone en coconocimiento en distintas ocasiones las deficiencia del material rodante y del estado de los animales del servicio.—Comunicación quince de julio de mil novecientos once.—Registro nueve mil trescientos setenta y cuatro.—Comunicación de veinte de diciembre once.—Número ciento once mil noventa y tres.—Trece enero mil novecientos doce.—Número ciento trece mil noventa y siete de veinte y cuatro enero mil

novecientos doce.—Diez enero mil novecientos doce. —Siete enero mil novecientos doce.—Catorce diciembre mil novecientos diez.—Doce enero mil novecientos doce.—Veinte y siete enero mil novecientos doce.—Idem once mil quinientos catorce.—Diez agosto mil novecientos doce.—Idem quince mil trescientos treinta y seis.—Veinte y uno noviembre mil novecientos doce.—Quince mil diez y seis.—Veinte y uno noviembre mil novecientos doce.—Quince mil diez y siete.—Catorce agosto mil novecientos doce. —Trece mil quinientos cincuenta y ocho.—Quince julio mil novecientos doce.—Trece mil noventa y ocho.—Veinte y seis noviembre mil novecientos doce.—Quince mil setenta y ocho.—Veinte y uno noviembre mil novecientos doce.—Veinte y uno noviembre mil novecientos doce.—Quince mil diez y siete.—Bastará examinar esas comunicaciones para convencerse de que el declarante se ocupaba de la oficina y pedía reformas.—Pídase el anteproyecto de Presupuestos hechos por el declarante y se verá que se prescindió de él para hacer el de la Secretaría.— Es, pues, injustificado el expedietne, y para que pueda comprobarse el hecho del deteriodo del material, bastará que se haga una inspección y se comprobará que cada día que pasa se pondrá en peor estado por la misma naturaleza del servicio''.—Resultando: que a fojas sesenta y siete del expediente administrativo aparece la declaración del señor Ingeniero Jefe de la ciudad de la Habana, en la que se hace constar que el señor Treto había dirigido varios escritos llamando la atención sobre el mal estado del servicio y especialmente en lo que respecta a los establos y el ganado; los cuales se relacionan a fojas sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres de dicho expediente.—Resultando: que a fojas ciento dos, ciento tres, ciento cuatro ciento cinco, ciento diez, ciento once, ciento catorce y ciento quince se encuentran relacionadas las comunicaciones a que alude el recurrente en la contestación al pliego de cargos.— Considerando: que no es posible imputar al recurrente el mal estado en que se encontraba el material rodante y los animales que prestaban servicios en la limpieza y distribución de basuras, porque se ha comprobado en el expediente que se instruyó que aquél solicitó reiteradamente, los créditos necesarios para el mejoramiento de éstos, sin que aparezca de los antecedentes, que se les facilitaron los medios necesarios para evitar las deficiencias observadas en el material de la Sección a su cargo.—Considerando: en cuanto al hecho tercero del cargo mencionado de que el recurrente no aplicaba en gran parte la consignación de que disponía la Sección de Limpieza de Calles, sino al sostenimiento de gran número de empleados y jornaleros innecesarios no es imputable al mismo, porque la inversión de dichos fondos se verificaba por el Ingeniero Jefe a propuesta del Jefe de la Sección.—Considerando: que el hecho de habérsele certificado al señor Manuel Rodríguez, cinco días de servicio, en un Departamento distinto al que normalmente los prestaba, no constituye falta administrativa, porque en el orden administrativo, cualquier jornalero puede ser destinado, provisionalmente, a prestar servicios a otro Departamento.—Considerando: que tampoco es posible imputarle al recurrente la comisión de la falta a que se refiere el apartado quinto del pliego de cargos, de aparecer contradicciones en la distribución y consumo de las cantidades de forraje entregadas por el Almacén, porque existiendo, como existía, un empleado que tenía a su cargo la directa intervención de dicho material en cuanto a recibo y consumo, no puede legalmente decaer este cargo sobre el Jefe de la Sección, que tenía como misión principal la alta inspección de los servicios a su cargo, y el cual, por razón de sus funciones, no podía aplicar la minuciosa atención que incumbe a los subalternos en el desempeño del cargo que le está confiado quedando, por tanto, libre de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que por las razones antes expuestas procede, declarar con lugar el presente recurso de apelación, debiendo ordenarse en consecuencia la reposición del recurrente en el cargo del que indebidamente, fué declarado cesante. — Vistos los preceptos legales citados y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Agustín Treto y Ramírez, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día de comunicada la presente resolución en el cargo de Jefe de Administración de Cuarta Clase, Jefe del Negociado de Limpieza de Calles, Recogida y Disposición de Basuras de la Jefatura de la ciudad de la Habana; y no se hace declaración alguna sobre el pago de haberes que pudieran corresponder al apelante, durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular, de acuerdo con la doctrina sostenida por nuestro Tribunal Supremo de Justicia, debe ser sometido a la consideración de la Secretaría de Obras Públicas donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Secretario de Obras Públicas para su cumplimiento, al interesado, al Oficial Pagador que corresponda y al Interventor General de la República: publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a primero de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el párrafo 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, en relación con los artículos 99, 105 y 110 de la propia Ley, el soldado Eleuterio Cestero Romero, del Escuadrón número 3 de Orden Público del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Puesto de San Antonio de los Baños, (provincia de la Habana).

Dicho alistado se ausentó sin permiso del citado Puesto a las 11 P. M. del día 5 de octubre de 1918, y se le declara desertor a la misma hora del día 8 del propio mes y año.

Sus generales son:

Natural de España, Ferrol, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión comercio, hijo de Eleuterio y de Dolores y con instrucción.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, de 167 y medio centímetros de estatura y 59 kilos de peso y sin más señas.

San Antonio de los Baños, octubre 9 de 1918. —*Francisco Sarmiento,* Primer Teniente, Jefe, por sustitución reglamentaria, Escuadrón 3 de Orden Público, Quinto Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a las Autoridades competentes del Ejército, en o tan cerca como sea posible de cualquier Puesto Militar, a cualquier desertor del citado Ejército. (Párrafo 134 del Reglamento vigente).

18-19 oct.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1 del artículo 98, en relación con el 99 de la Ley Penal Militar, el soldado Clemente Montalvo, S. O. A., de la Tercera Compañía, del Cuarto Batallón de Infantería, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Campamento de Columbia, Habana.

Dicho individuo fué alistado en San José de las Lajas, Habana, el día 19 de enero de 1917, por un período de 4 años, y se ausentó del Puesto de Columbia, el día 4 del corriente mes de octubre de 1918, y se declaró desertor en el parte diario del día 8 del mismo mes y año.

Sus generales son:

Natural de San José de las Lajas, provincia de la Habana, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, hijo de Enriqueta.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, pelo negro y rizado, estatura 161 cm. y 58 kilos de peso.

Otras señas:

El Soldado tiene una cicatriz en la región pectoral izquierda, los molares normales, y es de temperamento nervioso con mirada lánguida.

Campamento de Columbia, octubre 8 de 1918. —*J. F. Morrill,* Segundo Teniente, Jefe de la Tercera Compañía, Cuarto Batallón de Infantería, por sustitución reglamentaria.

Nota: Se dará un premio de 30 pesos moneda oficial, al funcionario civil que capture y entregue en cualquier Puesto Militar del Ejército, en o tan cerca sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

18-19 oct.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1 del artículo 98, en relación con el 99 de la Ley Penal Militar, el soldado José López Brunet, de la Tercera Compañía del Cuarto Batallón, de Infantería, se interesa de las Autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Campamento de Columbia, Habana.

Este Soldado se alistó en la villa de Güines, el día 13 de enero de 1915, y se ausentó sin permiso del Puesto de Columbia el día 3 del mes de octubre de 1918, y fué declarado desertor el día 7 del mismo mes.

Sus generales son:

Natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, de 25 años de edad, de estado soltero, hijo de Félix y de Marta y de profesión campo.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, nariz perfilada, estatura 5 pies y 10 pulgadas, peso 150 libras.

Otras señas:

Este Soldado es de mirada tosca, de temperamento tranquilo, y no tiene cicatrices algunas.

Campamento de Columbia, octubre 8 de 1918. —*J. F. Morrill,* Segundo Teniente, Jefe de la Tercera Compañía, Cuarto Batallón de Infantería, por sustitución reglamentaria.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue en cualquier Puesto Militar del Ejército, en o tan cerca sea posible de algún Puesto del mismo, al desertor del Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

18-19 oct.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Ignacio Fernández Quiñones, del Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 5, Cuarto Distrito Militar, se interesa de las

autoridades civiles y militares, su captura y conducción a Matanzas.

Dicho individuo fué alistado en Unión de Reyes, y se ausentó sin permiso del Puesto "Ignacio Agramonte", Matanzas, el día 7 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cabezas, de 32 años de edad, estado casado, de profesión pintor e hijo de Jorge y de Manuela.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, pelo crespo, estatura 168 centímetros y 59 kilos de peso.

Otras señas:

Presenta la cara llena de cicatrices de viruelas.

Matanzas 19 de octubre de 1918.—*C. Lamadrid,* Segundo Teniente, Jefe interino, Escuadrón 1, Tercio Táctico, número 5, Cuarto Distrito.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

18-19 oct.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Moisés Delgado Amador, del Escuadrón "4" O. P., Quinto Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción a esta Capitanía, situada en Samá número 44, Marianao.

Dicho individuo fué alistado en 22 de junio de 1917, y se ausentó sin permiso del Puesto, Sección Wajay, el día 6 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Bauta, Habana, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión labrador e hijo de Luis y de Juana.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos verdes, pelo rubio, estatura 175 y medio centímetros y 74 kilos de peso.

Marianao, 10 de octubre de 1918.—*R. Busto,* Capitán, M. M., Jefe Esc. "4", O. P., 5º Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

18-19 oct.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso 1º del 98 con relación a los artículos 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado José Ramírez Punto, de la Segunda Compañía del Batallón número 3, de Artillería de Costas, Séptimo, distrito militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción a la Fortaleza de la Cabaña.

Dicho individuo fué alistado en la Fortaleza de la Cabaña y se ausentó, sin permiso, de este Puesto desde las 5 A. M. del día 5 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Santiago de Cuba, de 21 años de edad, soltero y de profesión panadero.

Señas particulares:

Raza mestiza, pelo castaño, ojos pardos, de 53 kilos de peso y 168 centímetros de estatura.

Otras señas:

Tiene cicatriz en la región de la mejilla, lunar en la región infraclavicular derecha, una mancha en la región costal derecha, una cicatriz en la región supra umbilical derecha, y un lunar en la misma región; cicatriz en la rodilla derecha, mancha en el tercio superior del dorso derecho, cicatriz en el tercio inferior del dorso izquierdo, lunar en la región glútea y cicatriz en el tercio superior de la pierna izquierda.

La Cabaña, Habana, 8 de 1918.—*F. Sarmiento,* Capitán de Artillería de Costas, Jefe de la Segunda Compañía, Batallón número 3.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos ($30.00), a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto Militar, a cualquier desertor del mismo. (Párrafo 134 del Reglamento).

17-18

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso 1º del 98 con relación a los artículos 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Félix Sánchez Castro, de la Segunda Compañía del Batallón número 3, de Artillería de Costas, Séptimo Distrito Militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción a la Fortaleza de la Cabaña.

Dicho individuo fué alistado en Pinar del Río, y se ausentó, sin permiso, del Puesto de la Cabaña, desde las 5 A. M. del día 6 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Pinar del Río, de 22 años de edad, casado y de profesión sastre.

Señas particulares:

Raza mestiza, pelo castaño, ojos pardos, de 54 kilos de peso y 165 centímetros de estatura.

Otras señas:

Tiene cicatriz en la región frontal derecha, lunares en la región supraclavicular y pectoral derecha, cicatriz en la región pectoral izquierda, tatuajes en el tercio medio del brazo y antebrazo derecho, cicatrices en ambas rodillas y en el tercio superior de ambas piernas, cicatrices en el tercio medio de ambos brazos, tatuaje en el tercio medio del brazo derecho y cicatriz en la región del calcañal.

La Cabaña, Habana, 9 de 1918.—*C. García Espinosa*, Capitán de Artillería de Costas, Jefe de la Segunda Compañía, Batallón número 3.

Nota: Se dará un premio de treinta pesos ($30.00), a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la Autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto Militar, a cualquier desertor del mismo. (Párrafo 134 del Reglamento).

17-18

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el párrafo primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, en relación con los artículos 99, 105 y 110 de la propia Ley, el soldado José Moreno Peinado, del Escuadrón número 3 de Orden Público del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Puesto de San Antonio de los Baños, provincia de la Habana.

Dicho soldado se ausentó sin permiso de su Sección de Vereda Nueva, a las 11 P. M. del día cinco de octubre de 1918, y se le declara desertor a la misma hora del día 8 del propio mes y año.

Sus generales son:

José Moreno Peinado, natural de España, Ferrol, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión electricista, con instrucción, hijo de Pedro y de Josefa, y vecino últimamente de Vereda Nueva.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, de 181 centímetros de estatura, de 64 kilos de peso, una cicatriz en la región inguinal derecha visto de frente, y sin más señas.

San Antonio de los Baños, octubre 9 de 1918. —*Francisco Sarmiento*, Primer Teniente, Jefe, por sustitución reglamentario, Escuadrón 3 de Orden Público, Quinto Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, el funcionario civil que detenga y entregue en cualquier Puesto Militar, o tan cerca del mismo como sea posible, a cualquier desertor del Ejército. (Párrafo 134 del Reglamento vigente).

17-18

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Encontrándose vacante el Juzgado Correccional de Santiago de Cuba, octava categoría del Escalafón Judicial, por Decreto de esta fecha del señor Presidente del Tribunal Supremo, se anuncia dicha vacante a los efectos del acuerdo de la Sala de Gobierno de este propio Tribunal de quince de octubre próximo pasado, publicado en la GACETA OFICIAL, del día veinte y cuatro de dicho mes, debiendo entenderse que el plazo de diez días que establece el mismo para que los funcionarios que deseen traslado presenten sus solicitudes comenzará a contarse al siguiente día de haberse publicado el presente anuncio en este periódico oficial; advirtiéndose que en las solicitudes deberá hacerse una breve exposición de las razones que justifiquen la pretensión que se deduce.

Habana, 15 de septiembre de 1918.—El Secretario, *Pascual de Rojas*.

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta y siete.

En la ciudad de la Habana, a trece de Noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el acusado Eusebio Santalla y Fraguela, cuyo oficio, o profesión y vecindad no constan, contra el auto de veintiocho de Febrero del corriente año, dictado por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de este distrito, en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, por el delito de matrimonio ilegal.

Resultando que el auto recurrido expone los hechos en los términos que a continuación se transcriben: "Resultando que en esta causa número noventa y cuatro de mil novecientos diez y seis, del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, formada por el delito de matrimonio ilegal, el Ministerio fiscal formuló conclusiones acusatorias contra Eusebio Santalla y Fraguela, en concepto de acusado, siendo la primera de dichas conclusiones la siguiente: Primera: El acusado Eusebio Santalla y Fraguela contrajo matrimonio civil en la ciudad de México, en trece de Diciembre de mil novecientos once, y ante el Juez del Estado Civil de dicha capital, Wenceslao Briceño, con doña Manuela Sánchez Sanfiel. Después de haber permanecido algún tiempo en México el acusado volvió a Cuba, de donde es natural, y, haciéndose admitir por soltero, sostuvo relaciones amorosas con la Srta. María del Cármen Castillo y Francés, hasta que en dos de Septiembre último contrajo nuevo matrimonio con dicha señorita, ante el Cura párroco de San Nicolás de Bari, en esta Capital, inscribiéndose este enlace al folio cuatrocientos seis del tomo diez y seis de la Sección de matrimonios del Registro Civil del Norte.—Resultando que al comunicarse al acusado la causa para su defensa su Letrado defensor propuso en tiempo y forma le-

gal la cuestión de declinatoria de jurisdicción, como artículo de previo pronunciamiento, pidiendo se declare con lugar y que la Sala es incompetente para conocer de la causa, fundando su petición en los siguientes términos: El fodo de la petición se justifica del siguiente modo: El Fiscal y el acusador privado imputan a mi defendido la comisión de un delito de matrimonio ilegal. Sostienen que contrajo matrimonio en la República de México en trece de diciembre de mil novecientos once; que sin estar disuelto aquel, contrajo nuevamente matrimonio en esta ciudad de la Habana en dos de Septiembre de mil novecientos quince; y que tales hechos constituyen el delito mecionado. De manera que el supuesto matrimonio celebrado en México es de tal modo inherente al delito denunciado y perseguido, que suprimido aquel desaparece inmediatamente tal delito; lo que tanto vale como decir que es el más importante elemento del mismo. Por tanto, si el supuesto matrimonio celebrado en México es el hecho fundamental base de la imputación sustanciada en esta causa, quedando el matrimonio efectivamente contraido en la Habana, en la condición de un hecho de importancia secundaria, el pretendio delito se ha cometido en territorio de la República de México, que en virtud del principio de la territorialidad de las leyes penales es la única cuyas leyes y Tribunales pueden perseguir el supuesto delito de matrimonio ilegal, careciendo los Tribunales cubanos y por tanto esta Sala de Audiencia de la competencia necesaria para ello. El artículo ciento treinta y seis, inciso primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial es el precepto legal en que se apoya la argumentación precedente. Resultando que conferido traslado a las otras partes de dicha pretensión, tanto el Ministerio fiscal como el acusador particular se opusieron a ella por estimarla destituída absolutamente de fundamentos legales, celebrándose la vista pública que solicitáron, sin asistencia de ninguna de las partes ni de sus representantes.''

Resultando que la Audiencia, por el referido auto de veintiocho de Febrero del corriente año, declaró no haber lugar a la declinatoria de jurisdicción y confirmó su competencia para conocer del delito imputado.

Resultando que el recurso se ha establecido al amparo del número segundo del artículo ochocientos cuarenta y ocho, en relación con el seiscientos setenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en él se alega la infracción del artículo ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su inciso primero, pues siendo el lugar en que se ha celebrado el primer matrimonio donde ocurrió un hecho sin el cual el segundo matrimonio no sería punible, sino lícito, es en ese lugar de celebración del primer matrimonio donde el hecho de ejecución decisivo ha tenido efecto y los jueces de él son los competentes para castigar el delito acusado, no teniendo, por tanto, ningún Juzgado de Instrucción ni la Sala de Audiencia de Cuba jurisdicción para conocer del caso.

Resultando que en el acto de la vista, al que no asistió el recurrente, la representación del Ministerio fiscal impugnó el recurso.

Siendo Ponente el Magistrado Evaristo G. Avellanal y Bango. .

Considerando que la declinatoria de jurisdicción es un artículo de previo pronunciamiento que solo puede proponerse con éxito, en virtud de lo preceptuado en el último párrafo del artículo seiscientos sesenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando se solicite del Juez o Tribunal a quien se repute incompetente para esclarecer o castigar un delito que, separándose de su conocimiento, remita los autos al que para ello fuere competente; y, esto sentado, es obvio que no ha debido admitirse y sustanciarse como artículo de esa clase la pretensión formulada por el recurrente, el cual no pide a la Audiencia que decline su jurisdicción a favor de otro Juez o Tribunal, sino que declare su radical y absoluta incompetencia y la de todos los Tribunales de Cuba para castigar el delito que le imputa el Ministerio fiscal, planteando de ese modo, no una cuestión de competencia por declinatoria de jurisdicción, sino un problema de irresponsabilidad, siquiera sea ésta relativa y no absoluta, que solo puede discutirse y resolverse en la sentencia que ponga término al juicio Criminal.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Eusebio Santalla y Fraguela, a quien condenamos en las costas. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la Gaceta Oficial de la República, para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Juan Gutierrez Quirós.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Evaristo G. Avellanal y Bango en audiencia pública de hoy. Habana, Diciembre veintiuno de mil novecientos diez y siete: certifico.—Alfredo G. Lebredo, Secretario, p, s.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial expido la presente en la Habana a once de Enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año pró-

ximo pasado, se halla la que literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a trece de Noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado José Aguilera contra la sentencia de treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y siete dictada por la Audiencia de Oriente en la causa número quinientos sesenta y dos de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de Holguín seguida por el delito de hurto contra José Aguilera, jornalero y vecino de Holguín.

Resutando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "Que como a las cuatro de la madrugada, escogida de propósito, dicha hora del día ocho de Septiembre próximo pasado, José Aguilera, conocido por "Ovejo" mayor de diez y ocho años de edad y con antecedentes penales, pues ha sido condenado por el Juzgado Correccional de Holguín por el delito de hurto, en juicios seiscientos sesenta y nueve, mil novecientos once, sesenta y dos, mil novecientos quince, sesenta y tres, mil novecientos quince, cuatrocientos cincuenta y dos, mil novecientos diez y seis; y por estafa en los juicios cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos sesenta y cuatro de mil novecientos once, por esta Audiencia en las causas números trescientos veinticuatro, mil novecientos nueve del Juzgado de Instrucción de Holguín por lesiones por imprudencia y además en los juicios números trescientos setenta y nueve, mil novecientos doce, trescientos sesenta y seis de mil novecientos catorce y quinientos noventa y seis, mil novecientos diez, todos del Juzgado Correccional de Holguín, aquéllos por hurto y éste por allanamiento de morada; sustrajo de la finca de Otilio González, en el punto "El Mijial" un caballo color colón que pastaba en un lugar cercano de la casa, con una montura y una soga que lo sujetaba, de la propiedad de Julio Morales Miranda, de ese vecindario, que no ha sido recuperado y que apreciado prudencialmente se estima en la cantidad de setenta pesos veinte centavos, los tres objetos.

Resultando que los hechos fueron probados por la Audiencia como constitutivos del delito de hurto cualificado por la múltiple reincidencia, con la circunstancia agravante de nocturnidad: delito por el cual ha sido condenado el procesado a la pena principal de ocho años de presidio mayor.

Resultando que contra la expresada sentencia ha establecido el procesado, recurso de casación por infracción de ley al amparo del número quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como ley infringida por indebida aplicación, "la regla diez y seis del artículo diez del Código Penal y por falta de aplicación, las reglas tercera y séptima del artículo ochenta del propio cuerpo legal," y exponiendo fundamentalmente el concepto de la infracción en el sentido de que, "no determinándose con fijeza la hora exacta de la comisión del delito, no puede afirmarse categóricamente si él ocurriera de día o de noche."

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con asistencia del Letrado del recurrente que sostuvo el recurso y del Ministerio fiscal que lo impugnó.

Siendo Ponente el Magistrado Juan Gutierrez Quirós.

Considerando que siendo de noche el tiempo que media desde que el sol se pone hasta que sale, y entendiéndose por madrugada en el lenguaje corriente, como lo tiene declarado este Tribunal, el tiempo comprendido entre la media noche y la salida del sol, a la noche y no al día corresponde la hora ("como a las cuatro de la madrugada del ocho de Septiembre") en que, según declaración de la Audiencia, se cometió el delito; por lo cual debe ser desestimado este recurso en que se niega la concurrencia de la circunstancia agravante de nocturnidad, apreciada en la sentencia recurrida.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación establecido contra la referida sentencia, con las costas a cargo del recurrente. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la Gaceta Oficial de la República para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Juan Gutierrez Quirós.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Juan Gutiérrez Quirós en audiencia pública dehoy. Habana, Enero siete de mil novecientos diez y ocho: certifico. M. S. Portillo, Secretaario.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana a quince de Enero de mil novecientos diez y ocho. *M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, literamente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cuarenta y nueve.

En la ciudad de la Habana, a catorce de noviembre de mil novecientos diez y siete.

Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por Infracción de Ley establecido por el procesado José Labañino Duelos, empleado y vecino de Guantánamo, contra la sentencia de doce de Julio del corriente año, dictada por la Audiencia de Oriente, en causa seguida contra él y otros en el Juzgado de Instrucción de Guantánamo, por los deitos de falsedad en documento oficial e imprudencia temeraria:

Resultando que en la sentencia recurrida, con relación al caso objeto del recurso, se declara probado: "Que el procesado Felipe Nery Rodríguez, capataz "del ramo Telégrafo de la República, fué encarga- "do de la dirección de la reparación de la línea "telegráfica de Jamaica a Felicidad en el partido "judicial de Guantánamo, y dicho Nery para auxi- "liarlo en sus labores, designó al reparador de dicho "ramo, procesado José Labañino.—Comenzóse los "trabajos el once de Octubre y terminaron el veinte y "siete de Diciembre, ambos del año mil novecientos "quince, y en los partes diarios que daba Nery, ha- "cía éste figurar como trabajadores en aquellas fac- "nas a individuos que no lo eran o que solo habían "trabajado determinados días; y luego en las nómi- "nas que confeccionaba en los meses de Octubre, "Noviembre y Diciembre referidos hacía también des- "de luego figurar a individuos que no habían tra- "bajado, o que lo habían hecho menos días, autori- "zándolos él como Jefe.—De esta manera, a sabien- "das Nery que aquello no era cierto, logró apropiar- "se de la cantidad de diez y ocho pesos sesenta y "dos centavos.—Así también confeccionó Nery Rodrí- "guez un recibo por valor de veintidós pesos, seten- "ta y cinco centavos moneda oficial que firmó él o "lo hizo firmar por otro, en el que Alejo Turcás, "quien no sabía leer ni escribir, decía haber recibido "esa cantidad por el alquiler de una acémila por trece "días, cuando en realidad sólo se invirtieron once pe- "sos veinticinco centavos, y con él cobrar del Estado "el total de la suma mencionada de la que sólo entre- "gó a Turcás diez pesos, y un peso veinticinco centa- "vos a Santiago Felicó, que fueron los que prestaron "el servicio de transportes en la reparación de la cita- "da línea telegráfica, apoderándose Nery del resto; "que el procesado Labañino suscribía en blanco im- "previsoramente, y por ordenárselo así Nery, los par- "tes diarios que se han mencionado; pero en abso- "luto intervenía en la confección de tales documen- "tos e ignoraba las operaciones ilícitas que aquel rea- "lizaba, y que se han descripto en el hecho anterior, "sin beneficiarse en manera alguna de lo que Nery "se apropiaba indebidamente".

Resultando que la Audiencia condenó al procesado Labañino en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, como autor de un delito de imprudencia temeraria de la que resultó falsedad en documento oficial, previsto y castigado en el artículo quinientos noventa y dos, primer extremo de su párrafo primero, en relación con el trescientos diez, número segundo, ambos preceptos del Código Penal, modificado el último de ellos por la Ley de veinticuatro de marzo del corriente año.

Resultando que el recurso se ha establecido al amparo del número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en él se alega la indebida aplicación de los mismos preceptos legales en que la Audiencia funda su calificación, pues para que el hecho imputable al recurrente constituyera imprudencia temeraria sería indispensable, no solamente que sus actos los hubiera realizado con imprevisión, sino que por efecto de ellos se hubiera originado el delito grave de falsedad apreciado en la sentencia, lo cual no ocurre en el caso de autos, ya que Labañino no puede responder de la alteración posterior que en los partes diarios hacía Nery y los cobros que éste realizó contra el Estado se hicieron, no por virtud de dichas partes, sino por efecto de las nóminas que autorizó solamente el expresado Nery.

Resultando que el acto de la vista se celebró sin asistencia de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado Evaristo G. Avellanal y Bango.

Considerando que el recurso debe ser desestimado, pues Nery pudo confeccionar a su antojo los partes diarios y con ellos a la vista formar después las nóminas, mediante las cuales recibió del Estado una cantidad superior a la que le correspondía por los trabajos que en realidad se habían efectuado, precisamente porque los referidos partes fueron firmados en blanco por Labaliño; por lo cual es obvio que entre la acción imputable a este último y el daño resultante existe la relación de causa a efecto que echa de menos el recurrente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por José Labañino Duelos, a quien condenamos en las costas; Comuníquese ésta resolución a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL de la República para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Juan Gutierrez Quirós.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación: Leida y publicada fué la sentencia que precede, por el Magistrado ponente Sr. Evaristo G. Avellanal y Bango en audiencia pública de hoy. Habana, Enero nueve de mil novecientos diez y ocho. Certifico: Manuel S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana a diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—*M .S. Portillo.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

Urbano Almansa y Hernández, Oficial de Sala de la de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia.

Por el presente edicto se hace saber a los señores Ibo y Celestino Fernández y Pérez y Antonio Balsa, sus herederos o causahabientes, que en la apelación interpuesta en el juicio de mayor cuantía seguido en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, Tercería de dominio establecida por el licenciado José López Pérez, sobre el inmueble embargado en el juicio verbal seguido en el Juzgado Municipal de Arroyo Naranjo, por Manuel López, como apoderado de Ibo y Celestino Fernández Pérez, contra Antonio Balsa, sus herederos, sucesores o causahabientes, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—En la ciudad de la Habana, a veinte de septiembre de mil novecientos diez y ocho, visto por la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia del Distrito los autos de mayor cuantía que sobre teoría de dominio promovió en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste el licenciado José López Pérez y continuado por Nicolás Medina y Trujillo, sobre el inmueble embargado en el juicio verbal seguido en el Juzgado Municipal de Arroyo Naranjo por Ibo y Celestino Fernández Pérez, ambos comerciantes y domiciliados el primero en esta capital, y el segundo en San Antonio de Río Blanco del Norte, que no han comparecido en este Tribunal, contra Antonio Balsa, sus herederos, sucesores y causahabientes que se encuentran en rebeldía; los cuales autos se encuentran en este Tribunal pendientes de la apelación oída libremente al tercerista contra la sentencia de once de diciembre de mil novecientos diez y siete que declaró sin lugar la demanda de la que absolvió a los demandados sin especial condenación de costas.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con las costas de la segunda instancia de cargo del apelante, sin que existan méritos para imponerlas en el concepto de la Orden tres antes citada, advertimos al Juez señor Pablo Gómez de la Maza que en lo sucesivo dicte sus resoluciones dentro del término legal y excusamos al Juez señor Herminio del Barrio por la demora en dictar el fallo apelado. Así lo pronunciamos, Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jorge C. Milanés, Marco Aurelio Cervantes, A. M. del Valle Duquesne, Gabriel Vandama, Rodrigo Portuondo.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Ponente, estando la Sala celebrando la audiencia pública de hoy.—Habana, septiembre veinte de mil novecientos diez y ocho.—Antonio López.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Testado — Vantes — no vale.—*U. Almansa.*

1577 A. 18

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que los señores Armour y Compañía han establecido recurso contencioso administrativo contra resoluciones de la Junta de Protestas números 9,599 y 9,601 de catorce de agosto de 1918 por las que declaró sin lugar las protestas 9,456 y 9,475 por estar bien practicado el aforo del sulfato de potasa de que se trata, por la partida 95 E.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana a 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho. — *Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5588 A. 18

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Lorenzo de Erbiti por sí y a nombre de los señores Ramón Gantes y Freyre y José Simorra y Arro, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución autorizada por el Secretario de la Presidencia de la República de primero de julio de 1918 resolviendo la alzada establecida contra resolución del Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo por la que se deniega la reforma de la concesión minera hecha por Decreto 794 de 1916 y el reconocimiento por Decreto del traspaso de particiones de la mina a favor de los señores Simorra y Erbiti.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana a 15 de octubre de mil novecientos diez y ocho. — *Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5589 A. 18

La Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo de esta Audiencia ha dispuesto se avise por este medio que la Compañía Licorera Cubana S. A. ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Presidente de la República de 12 de julio y 15 de agosto de 1918 que declararon sin

lugar las alzadas establecidas contra acuerdos de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo denegatoria de la Inscripción de la marca Genesis, para distinguir cogñac.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5531 A. 17

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que el Alcalde Municipal de Santiago de Cuba ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión del Servicio Civil de veinte y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho, que dejó sin efecto la resolución de dicha Autoridad de primero de marzo dando por terminados los servicios de Emilio Valdor, empleado temporero en el Municipio de esa ciudad.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo. 5498 A. 16

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 883 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, por el delito de hurto flagrante, contra Carlos Maspons, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos Gerardo Rubiera y Luis Pérez González, vecinos que fueron respectivamente de Santa Clara 18 y Maloja 199; así como también al testigo Miguel Camaño Sande, para que el día veinte y tres del actual a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 16 de octubre de 1918.—El Secretario, *Raul Diez Muro.*

5587 A. 18

Doctor Raul Diez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado menor de diez y seis años de edad Antonio Muñoz Vila, de raza blanca, color trigueño, boca regular, nariz chica, pelo castaño, natural de la Habana, hijo natural de Antonia, sin profesión, cuyo último domicilio era San Rafael y Oquendo y anteriormente en Escobar número 100, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL se presente ante este Tribunal a responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por el delito de hurto, con el número 165 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Güines, apercibido de ser declarado rebelde, toda vez que no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía Judicial, procedan a la busca y presentación ante este Tribunal del mencionado menor Antonio Muñoz Vila.

Habana, octubre 15 de 1918.—*Raul Diez Muro.*

5530 A. 17

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Manuel Geijo y García ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del Alcalde Municipal de Regla que declaró sin lugar los recursos de reforma que estableció contra las disposiciones de la Alcaldía que ordenó la demolición de parte de la cerca de la finca de su propiedad sita en Pereira y Adriano por entender que ocupaban la vía pública.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana a 15 de octubre de mil novecientos diez y ocho. — *Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5590 A. 18

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número 296 del año de 1918 e instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Sección Segunda por el delito de adulterio contra María Velasco Vázquez y Vicente Rodríguez, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA a los testigos Carmen Huerta de Novo, vecina del Central "Gerardo", Bahía Honda, y José Rodríguez González, de Mayarí para que el día veinte y cinco del actual a la una de la tarde comparezcan ante este Tribunal al acto del juicio oral en la referida causa.

Habana, 16 de octubre de 1918.—*Angel Cortina.*

5591 A. 18

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número 79 del año de 1917, instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Jaruco, por el delito de estafa, contra Miguel Planas y Xenes y otros, ha acordado se convoque por 3 números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, al referido Miguel Planas y Xenes, para que

dentro de quinto día en hora hábil comparezca en la Secretaría del Tribunal.

Habana, 15 de octubre de 1918.—*Angel Cortina.*

5532 A. 17

Doctor Gustavo A. Gispert y Rodríguez, Secretario de la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Certifico: que en el rollo de la causa Nº 1199 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera seguida por robo contra Manuel Pérez Sandoval y otros, la Sala Tercera de lo Criminal ha dispuesto se publique la presente requisitoria en la GACETA OFICIAL, a fin de que se proceda a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a cumplir condena del penado Ezequiel Silva López, de la raza blanca, natural de esta ciudad, de 16 años de edad, soltero de oficio basurero, hijo legítimo de José y de Rosa, con instrucción, de complexión fuerte, ojos pardos, boca regular, nariz regular, pelo castaño, sin señas particulares visibles y vecino que era de Rayo 114 en esta ciudad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos procedentes, expido la presente en la Habana, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Gustavo A. Gispert.*

5529 A. 17

Doctor Gustavo A. Gispert y Rodríguez, Secretario de la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Anselmo Saavedra y Jiménez, de la raza blanca, estatura mediana, complexión fuerte, color blanco, ojos pardos; boca regular, nariz ídem, pelo castaño, natural de la Habana, casado, de 28 años de edad; vecino de Salvador 1, Cerro, carrero hijo de Anselmo y de Clara, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por el delito de hurto, con el número 708-918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar toda vez que no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y encargue por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal del mencionado procesado.

Habana, octubre 11 de 1918.—*Gustavo A. Gispert.*

5523 A. 16

Doctor Gustavo A. Gispert y Rodríguez, Secretario de la Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia.

Por el presente edicto se hace saber a Anselmo Saavedra y Jiménez, de la raza blanca, natural de la Habana, de veintiocho años de edad, y vecino que fué de la calle de San Salvador número uno (Cerro), procesado en la causa número 708 de 1917 del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, por el delito de estafa, que su letrado defensor doctor Julio Garcerán ha renunciado la representación y defensa que de él ostentaba en el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada en la expresada causa; para que en el término de cinco días constituya nueva representación, apercibido de nombrársele de oficio, si no lo hiciere, o el designado no aceptare.

Ypara su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Gustavo A. Gispert.*

5524 A. 16

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número doscientos cuarenta y siete, de mil novecientos diez y siete, del Juzgado de Instrucción de Alacranes, seguida por infracción del Código Postal, contra Ramón Delgado Rodríguez y otros, ha dispuesto, por providencia de esta fecha, se convoque por la GACETA OFICIAL a los testigos Vicente Secades, Jesús Otero, Manuel Fernández, José Castillo, Mauricio González, Manuel Mejides Bartolo Villafranca y Cesáreo Hernández, vecinos que fueron de Aguada de Pasajeros y cuyos domicilios actuales se ignora, para que a la una y media de la tarde del día diez y siete de octubre actual, comparezcan ante esta Audiencia, al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en a GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente.—Matanzas, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola,* Secretario de la Audiencia.

5533 A. 17

AUDIENCIA DE SANTA CLARA

Doctor Bartolomé Vilches y de la Maza, Secretario de la Audiencia de Santa Clara.

Hago constar que por providencia de catorce del actual dictada en el rollo de la causa número 36 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Sagua la Grande, por homicidio de Juan González, conocido por

Juanillo, contra los procesados Pascual de la Rosa Martínez y Miguel Armenteros, se ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los familiares del referido occiso Juan González para que se presenten a recoger los objetos de la propiedad de él según está dispuesto en la sentencia pronunciada en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA expido la presente en Santa Clara, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Bartolomé Vilches.*

5592 A. 18

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 219 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Ciego de Avila, se sigue contra Pedro González Cairo, por hurto, ha dispuesto que los testigos Manuel Nogueira Alvarez, Mercedes Núñez Martínez, Miguel Salomón Bomor y Jesús Musa, cuyos domicilios en la actualidad se ignora sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos p. m. del día veinte y tres del actual y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y conocimiento de los interesados expido la presente en Camagüey a ocho de octubre de 1918.—*Manuel de Para.*

5534 A. 17

AUDIENCIA DE ORIENTE

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha dos de octubre de 1918, dictada en el rollo de la causa número 402 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Cuba, se sigue contra Emilio Alvarez y Alvarez, por estafa, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número a Santiago Chong, Juan Fon, José Leyva, Antonio Fon, Amical B. Rondon, Tomás Torralbas, Emilio Serra, José Ramón Alvarez, Ramón Arjona y Santiago Fon, cuyos domicilios se ignoran, para que el día veinticinco de noviembre de 1918 a las dos de la tarde, comparezcan ante esta Audiencia para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba a 7 de octubre de 1918.—El Secretario, P. D., *Francisco de Oña.*

5593 A. 18

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—SUR

Rafael Radillo y García, Juez de Primera Instancia accidental del Sur de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán el actuario ha librado la cédula que a la letra dice:—Secretaría a cargo de Augusto E. Canosa.—Señora Angelina Izquierdo.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido contra usted por Miguel Rodríguez Alvarez, sobre divorcio, el señor Juez de Primera Instancia del Sur, ha tenido por acusada la rebeldía de usted en virtud de no haber comparecido dentro del término del emplazamiento; y que se le haga un segundo llamamiento señalándose el término de cinco días para que comparezca en el juicio. Y para hacer a usted el segundo llamamiento dispuesto, en virtud de ser ignorado su domicilio, libro la presente cédula para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado y que se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándole el mismo perjuicio que si fuera emplazada personalmente.—Habana, octubre 14 de 1918.—Manuel Pérez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente, en la Habana, a catorce de octubre de 1918.—Rafael Radillo y García.—Ante mí, Manuel Pérez.

1571 P. 18

Doctor Rafael Radillo y García, Juez de Primera Instancia, accidental, del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo establecido por Isaac Regalado y Muñoz y continuado por don Gregorio Alvarez y Pérez, contra don Pablo Avila, en cobro de pesos, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la finca urbana casa de madera y tejas situada en la calle de Mangos, barrio de Jesús del Monte, en esta ciudad, entre las calles de Marqués de la Torre y Delicias, completando la manzana la calle de Quiroga: está señalada con el número treinta y cuatro: mide cinco metros diez centímetros de frente a la calle de Mangos y treinta y dos metros veinte centímetros de fondo que hacen un total de 164 metros 22 decímetros cuadrados; y linda por la derecha, con la casa número 32 y medio, de María del Rosario Rodríguez; por la izquierda, con la número 36 de Marino Marín; y por la espalda, con la parcela de terreno de la Iglesia de Jesús del Monte, cuya finca ha sido valorada por el perito Gustavo Moreno y Lastres, en la cantidad de dos mil ciento setenta pesos, sesenta y cuatro centavos en moneda oficial: habiéndose señalado para el acto de la subasta las diez de la mañana del día veinte y uno del entrante mes de noviembre, en la

sala de audiencia del Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número quince: advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Radillo y García.—Ante mí, Manuel Pérez.

1575 P 18

Rafael Radillo y García, Juez de Primera Instancia, accidental, del Sur de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que a la letra dice:—Secretaría a cargo de Augusto E. Canosa.—A la S. A. Pulp Jan en Conservenfabrick en Groentendregerij.—En los autos de mayor cuantía, seguidos contra ustedes por la S. en C., Sobrinos de Quesada; el señor Juez de Primera Instancia del Sur, ha dispuesto se cite a ustedes por segunda vez, para que a las diez de la mañana del día 26 del actual, comparezca en este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número 17, a prestar confesión judicial; bajo apercibimiento de ser declarados confesos si no comparecen.—Y para hacer a ustedes la citación dispuesta, con el apercibimiento decretado, en virtud de ser ignorados sus domicilios, libro la presente cédula para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, y que se publicará, además, en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándoles el mismo perjuicio que si fueran citados personalmente.—Habana, octubre quince de 1918.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a quince de octubre de 1918—Rafael Radillo y García.—Ante mí, Manuel Pérez.

1584 P 18

HABANA—OESTE

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta ciudad.

Por medio del presente edicto, se publica la cédula que dice:—Señor José Sansón y Castro.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por Rita María Varela y Trotcha, contra usted, sobre divorcio, se ha dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta ciudad, se de traslado de dicha demanda a usted, emplazándosele para que dentro del término de nueve días comparezca e ndichos autos personándose en forma.—Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, se libra la presente cédula que por ignorarse su actual domicilio y paradero, se libra la presente que se fija en el sitio público de costumbre del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuere en su persona.—Habana, octubre nueve de mi novecientos diez y ocho.—Armando Gobel, Secretario Judicial.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto en la forma legal correspondiente, se libra la presente en la Habana, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí Armando Gobel.

1572 P. 18

HABANA—OESTE

Ledo. Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia, accidental, del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán el actuario ha librado la cédula que copiada dice:—Señor Virgilio Collado y Orta.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, que sobre divorcio sigue contra usted Blanca Rosa Farrucha y Rodríguez, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia del Oeste, se cite a usted, a fin de que comparezca en este Juzgado sito en el último piso de la casa Paseo de Martí, antes Prado, número quince, el día veinte y tres del actual a las diez y media de la mañana, para la celebración de la comparecencia que previene el artículo XX de la Ley de Divorcio, o sea, para que se pongan de acuerdo en la continuación del a vida matrimonial.—Y para citar a Virgilio Collado y Orta, libro el presente que por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará, además, en la GACETA OFICIAL, parándole el mismo perjuicio que si fuera en su persona.—Habana, octubre once de 1918.—Luis E. Tarafa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ledo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Luis E. Tarafa.

1583 P 18

GUANABACOA

Licenciado Arturo Viondi y Oliver, Juez de Primera Instancia de Guanabacoa y su jurisdicción.

Por el presente edicto, se hace saber: que en los autos que se dirán, se ha librado la cédula que dice: "Señor José María Sariego.—A consecuencia de la demanda de mayor cuantía, establecida por la señora Margarita del Carmen Vidueiria y Cepeda,

contra usted, sobre divorcio e incidente en solicitud de la aplicación del divorcio que creó la Ley de 29 de julio próximo pasado; el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, por ante mí, en providencia de esta fecha dictada a solicitud de la representación demandante, ha tenido por establecido dicho incidente, ordenando se sustancie con usted y el Ministerio Fiscal, confiriéndoseles traslado para que dentro de seis días contesten sobre la cuantía propuesta.—Y para emplazar a usted, libro la presente cédula; haciéndole la prevención consiguiente.—Guanabacoa, octubre tres de mil novecientos diez y ocho.—Isidro Rivas''.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, en virtud de desconocerse el domicilio del demandado José María Sariego, se le libra el presente.—Guanabacoa, octubre tres de 1918.—Arturo Viondi.—Ante mí, Isidro Rivas.

1580 P 18

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nín, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los parientes del presunto demente Amadeo Graciano, de la raza blanca, de veinte y siete años de edad y vecino de Cabañas, para que comparezcan a usar de sus derechos, dentro del término de treinta días, en el expediente que en este Juzgado se instruye para tratar de la reclusión de dicha persona en el Hospital de Dementes de Cuba (Mazorra); bajo apercibimiento de que si no comparecen se decretará dicha reclusión si se comprobara la demencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Guanajay, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Rodríguez Nín.—Ante mí, Francisco Lanza.

5535 I. 17

CARDENAS

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente María Alemán González, de 35 años, casada, de la raza blanca y vecina de Jovellanos, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquélla y reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este dicho Juzgado a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a quince de octubre de 1918.—Testado — anuencia. — No vale. —José M. Vélez.—Benjamín Cuní.

5594 I. 18

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente negra Dolores Ibáñez, sin otro apellido, de 32 años de edad, natural y vecina de esta ciudad y de estado casada, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquélla, la reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este dicho Juzgado, a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a catorce de octubre de 1918.—José M. Vélez.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

5537 I. 17

REMEDIOS

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, por ante mí ha dispuesto, en diligencias sobre indemnización por accidente durante el trabajo, sufrido por los obreros José Mena, empleado que fué del Central Altamira, Rafael Cordoví, de la Munson Steamship Line, Antonio Rodríguez, del Caibarién Transport Company, Emilio Hernández, de la Colonia ''Josefita'' de José Santa María, Francisco Gómez, del Central ''Fe'' y Clemente Gutiérrez del Central ''Fe'', citar por este medio a los referidos obreros, para que el día veintitrés del actual a las nueve y media de la mañana, comparezcan ante este Juzgado y asistan al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

5595 I. 18

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, por ante mí, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente sobre indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero Felipe Pérez, empleado que fué del Central ''Fe'', y cuyo domicilio se ignora, citar por este medio al referido obrero, para que el día quince del actual a las nueve y media de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Remedios, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

5539 I. 17

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, por ante mí, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente sobre indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero Jesús Pérez Guerrero, empleado que fué del Central "Victoria', y cuyo domicilio se ignora, citar por este medio al referido obrero, para que el día quince del actual a las nueve y media de a mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Remedios, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

5540 I. 17

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, por ante mí, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente sobre indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero Vitaliano Aguiar, empleado que fué del Central "Narcisa", y cuyo domicilio se ignora, citar por este medio al referido obrero, para que el día quince del actual a las nueve y media de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Remedios, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

5541 I. 17

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, por ante mí, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente sobre indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero Sabino Campos, empleado que fué del Central "Rosalía", y cuyo domicilio se ignora, citar por este medio al referido obrero, para que el día quince del actual a las nueve y media de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Remedios, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

5542 I. 17

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, por ante mí, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente sobre indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero Ramón López Ramos, empleado que fué del Central "Rosalía", y cuyo domicilio se ignora, citar por este medio al referido obrero, para que el día quince del actual a las nueve y media de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Remedios, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

5543 I. 17

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, por ante mí, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente sobre indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero Juan Domínguez, empleado que fué del Central "San José", y cuyo domicilio se ignora, citar por este medio al referido obrero, para que el día quince del actual a las nueve y media de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Remedios, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

5544 I. 17

SANTA CLARA

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido, por sustitución legal.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por Francisco Torres y Partearroyo, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido el dominio de la finca urbana, casa baja de tabla y tejas señalada con el número nueve antiguo, once moderno, de la calle de la Botica, hoy Barnada, esquina a la de Gloria, en el pueblo de la Esperanza con fachada al Este, manzana comprendida entre dichas calles y las del Angel y la Vigía, lindando por derecha entrando, con casa de María Luisa Banda, por izquierda entrando, con la calle de la Gloria, donde hace esquina, y al fondo o espalda, con propiedad del promovente Francisco Torres Partearroyo, enclavada en terrenos de catorce varas de frente, por cuarenta de fondo, equivalentes a cuatrocientos sesenta y ocho metros ochenta centímetros planos; y según medida reciente con una capacidad superficial de cuatrocientos tres

metros y veinte centímetros planos; en cuyo expediente he dispuesto por proveído del día de ayer de acuerdo con lo que determina el artículo 395 de la Ley Hipotecaria se cite por medio de edictos a cualquier persona que tenga en la finca algún derecho real, y convocar además a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento de resolverse lo que proceda con las pruebas aportadas.

Y para su inserción en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación y convocatorias dispuestas, libro el presente en Santa Clara, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Juan Miranda y Urquiza. —Ante mí, Miguel A. Montero.

1581 P. 18-19-21

En el expediente formado a instancia de Manuel Avalos y Ríos, solicitando la observación facultativa de su hijo Isidoro Avalos, vecino de esta ciudad, por presentar síntomas de enajenación mental, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la GACETA OFCIAL DE LA REPUBLICA, se haga saber a los parientes y familiares de dicho presunto enajenado, la formación del expresado expediente, a fin de que comparezcan a ser oídos en él con el apercibimiento de que en su oportunidad y con su audiencia o sin ella se resolverá en el mismo lo que fuere procedente.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a doce de octubre de 1918. Miguel A. Montero.

5538 I. 17

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez Municipal, Primer Suplente en funciones de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en las diligencias promovidas por don José Pablo Iriarte y Ferrer, solicitando que previo los trámites que determina la Ley de 22 de octubre de 1904 y artículo 390 y siguientes de la Ley Hipotecaria se inscriba a su nombre con perjuicio de tercero el dominio de las fincas rústicas Los Placeres y San José, compuestas la primera: dos caballerías y cuarto de tierra, equivalentes a 30 hectáreas, 19 áreas y 74 centiáreas, lindando al Norte, con herederos de Juan Martínez, nombrados Maurio y Francisco, que viven en la misma finca; por el Sur, con la finca Santa Teresa, propiedad de la señora Consuelo Pla, viuda de Pichardo, que vive en la calle de Gertrudis 19, en la Víbora, Habana, por el Este, con José de la Cruz, actualmente de la propiedal de Modesto Díaz, que vive en la misma finca y al Oeste, con herederos de Somarriba, que lo con Virginia y Juan, que viven en la misma finca. Segunda: tres cuartos de caballería de tierra, equivalente a 10 hectáreas, 6 áreas y 50 centiáreas, lindando por el Norte, con la finca Claveros, de la propiedad de Eulogio Santana; por el Sur, con camino de Quemado de Güines a Rancho Veloz; por el Este, con finca de José Alfonso, y al Oeste, con el camino de Zacatecas y en cuyas diligencias y por providencia del día de hoy, se ha dispuesto se convoque a todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se pretende para que comparezcan en término de veinte días a oponerse si les conviniere.

Y para fijar y publicar en la forma dispuesta, expido la presente.—Sagua la Grande, octubre nueve de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

1573 P. 18

SANTIAGO DE CUBA

Dr. Francisco Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia, accidental, del Partido Judicial de Santiago de Cuba.

Hago saber: que en los autos del juicio que a continuación se expresa, se ha librado por el actuario la cédula que dice: Señor Evaristo Escalona o su sucesión.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en los autos del juicio declarativo de menor cuantía, que sigue el señor José Martín, sobre cobro de pesos, ha dispuesto, por providencia de esta fecha, se emplace a usted o a su sucesión como demandado o demandados, como lo verifico por medio de la presente, por ignorar su domicilio, para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma y conteste la demanda; con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Santiago de Cuba, septiembre veinte y siete de 1918.—Emigdio Puente.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, con el fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado, expido el presente en Santiago de Cuba, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Emigdio Puente.

1574 P 18

GUANTANAMO

Juan Vallejo y Hernández, Juez de Primera Instancia, accidental, de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario Guillermo Crespo, cursan los autos del expediente de dominio promovido por el señor Andrés Casamayor, por su propio

derecho, solicitando inscribir en el Registro de la Propiedad de esta ciudad el dominio de una finca rústica, situada en el barrio de Sigual, Partido de Yateras de este Término Municipal, compuesta de una caballería de tierra, equivalente a trece hectáreas, cuarenta y dos áreas y dos centiáreas, que linda por el Norte, con terrenos de Gervasio Casamayor; por el Sur, con terrenos de Fermín Savón; por el Este, con terrenos de Teodoro Daison, y por el Oeste, con terrenos de Cipriano Baró; cuya finca la adquirió el promovente en seis de julio de mil novecientos, del señor Pelayo Bongo, cuyo actual domicilio se ignora, sin mediar título de dominio escrito; que dicha finca no se haya afecta a carga, ni gravamen alguno y tiene un valor de trescientos pesos moneda oficial, he dispuesto, en providencia de esta fecha, convocar por este medio a los propietarios colindantes y cuantas personas se crean tener algún derecho real sobre dicha finca, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio interesada, y especialmente al señor Pelayo Bongo o su sucesión, caso que haya fallecido, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en dichos autos a alegar algún derecho si les conviniere; haciéndoles constar que el Juzgado se encuentra sito en la calle de Calixto García Norte, número veinte y cuatro.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a veinte y uno de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Juan Vallejo. —Ante mí, Guillermo Crespo.

1391 P 18-19

Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que suscribe, se ha promovido por la señora Marcelina Rancol, por su propio derecho, expediente de dominio de una finca rústica compuesta de ocho hectáreas, cinco áreas y doscientas centiáreas de terreno, situada en el barrio del Sigual, Partido de Yateras de este Término Municipal; cuyos linderos son: por el Norte, con terrenos de Silvestre Durán; por el Sur, con terrenos de Emilio Constantín; por el Este, con terrenos de Juan Bautista Durruthy, y por el Oeste, con terrenos de Félix Sosa, cuya finca la adquirió en el año mil ochocientos ochenta y cinco por compra al señor Zacarías Ferrer, por valor de cien pesos oro español, sin que mediara título escrito; y por providencia de esta fecha se ha dispuesto citar a cualquier persona que se crea con algún derecho real de dominio o posesión sobre la finca que se trata de inscribir, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todas ellas comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte, número veinte y cuatro dentro del término de ciento ochenta días, a alegar algún derecho si les conviniere.

Y para convocar y citar a las personas expresadas y especialmente al señor Zacarías Ferrer o su sucesión, caso de que haya fallecido, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL, en Guantánamo, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. Vidal Bosque.—Ante mí, Guillermo Crespo.

1538 P. 16-17-18

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1051 de 1918, seguido por estafa a Rodríguez y Hermanos, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Agustín Urioste, de la raza blanca, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 19, altos, al objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a quince de octubre de 1918.—El Secretario, Bernardo Zenea.

5546 I. 17

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 928 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Eusebio S. Azpiazu, vecino de Cuarteles 3, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 16 de octubre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

5597 I. 18

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por el presente edicto se saca a pública subasta un reloj de oro enchapado, para muñeca, con pulsera de cuero, ocupado en la causa número 605 de 1918, seguida contra Jacinto Villar. por hurto, tasado en la suma de tres pesos y cuyo acto se llevará a efecto el día veinte y seis del actual, a las tres de la tarde, en el local del Juzgado, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en poder del actuario el diez por ciento del

valor de la tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios y que los que deseen tomar parte en la subasta pueden examinar el reloj pulsera de que se trata en la Secretaría respectiva.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente.—Habana, octubre quince de 1918.—Eduardo Portela.—Julio Reyes Gavilán.

6547,I. 17

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 976 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Máximo Nazabal, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 15 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5548 I. 17

Doctor Aurelio Hernández Miró, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carlos García Herrera, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad en documentos privados, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 14 de octubre de 1918.—Aurelio Hernández.—Eduardo Chaple.

5525 I. 16

Doctor Aurelio Hernández Miró, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco González Cola, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aurelio Hernández.—Julio Reyes Gavilán.

5405 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 832 de 1918, seguida por falsedad en documento privado, ha dispuesto que por este medio sea citada María Aedo, que fué vecina de Monte 297, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.— El Secretario, Eduardo Chaple.

5406 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 901 de 1918, seguido por corrupción de menores, ha dispuesto que por este medio sean citados Alfonso Valle y Manuel Gutiérrez, hijo, que concurrían a la habitación cuarenta del Mercado de Colón, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

5407 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 858 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado H. Schoener, vecino de Campanario 158, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

5408 I. 16

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 996 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio sean citados José Antonio Bolaños y Mr. Clak D. Upp, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.—El Secretario, Moisés Maestri.

5409 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1076 de 1918 seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sean citados Antonio Pando, de Jesús Peregrino número 22; Julio Balboa, vecino de Reyna número 31, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a catorce de octubre de 1918.—El Secretario Alfredo Montalván.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5526 I. 16

Licenciado Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por virtud del presente se hace saber al público, que por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa número 1106 de 1917, por homicidio contra Ramón Lemus Rodríguez, se ha dispuesto sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, por término de ocho días una sortija de oro bajo, hueca, con una piedra blanca imitación a brillante, que ha sido tasado pericialmente en la suma de dos pesos moneda oficial, habiéndose señelado para el acto del remate que tendrá efecto en los estrados del Juzgado, Prado número 15, altos, el día veinte y seis del actual, a las tres de la tarde, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en el Juzgado, o en la Zona Fiscal, el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja antes indicada, adjudicándosele el remate al que accediere, y por último, que la prenda se encuentra en poder del actuario, donde podrá ser examinada.

Y para su publicación en la GACETA OFCIAL, expido el presente en la Habana, a catorce de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5527 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa Nº novecientos cuarenta y nueve de mil novecientos diez y ocho, instruída por estafa denunciada por Gustavo Dirube Carrera y avirtud de carta orden de la Superioridad, ha dispuesto que por este medio se haga saber a Oscar Ruiz y Ruiz, vecino que fué de San Gregorio número diez, que por auto de veinte y seis de septiembre último, dictado por la Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia, se sobreseyó en dicha causa conforme al número primero del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se dispuso se dejara a la libre disposición de Rafael Barrera, en cuyo poder fueron ocupadas, la rueda y llanta de alambre, alzándose el depósito.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan M. Morejón, Secretario Judicial.—Vto. Bno., Eduardo Potts.

5528 I. 16

BEJUCAL

El señor Juez de Instrucción accidental de este Partido Judicial en providencia de este día, recaída en el sumario que se instruye con el número ciento setenta y cinco de mil novecientos diez y ocho, por violación de la menor Caridad Acosta Cuní, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día, a la madre de esta Caridad Cuní, y Acosta, vecina que fué de Santiago de las Vegas, a fin de que comparezca en este Juzgado o haga conocer su actual residencia para que preste declaración en dicha causa.—Bejucal, octubre once de mil novecientos diez p ocho.—Francisco J. Mont'Ros.

5394 I 15

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y Quesada, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Felipe Díaz, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por robo, seguro de que se le hará justicia.

Por tanto a todas las autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del referido individuo y su remisión al lugar indicado a disposición de este Juzgado, y a las resultas de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de Justicia.

Güines, quince de octubre de 1918.—Dr. Alberto Córdova.—Rafael Díaz.

5598 I. 18

El señor Juez de Instrucción en causa número trescientos cincuenta y ocho de mil novecientos diez y ocho, por suicidio de Miguel González Jauregui, vecino de San Nicolás natural de Quereta, México, ha ordenado se cite por este medio a los familiares del finado, para que concurran ante este Juzgado dentro de tercero día a hacer uso si les conviniere de los derechos que les otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.—Güines agosto once de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz, Secretario.

5395 I 15

ISLA DE PINOS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, fecha trece de septiembre del corriente año, librada en el rollo de la causa número doce de mil novecientos diez y ocho, seguida por el delito de robo, contra Joaquín Rives y Delgado y José Rives y Rives, ha dispuesto se convoque por medio de la Gaceta Oifcial de la Republica, a José Rives y Rives, residente en la actualidad en Morón, Camagüey, para que dentro del término de quito día, después de la publicación en la presente, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Vives número catorce a un acto de justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, de la Republica, expido la presente en Nueva Gerona, Isla de Pinos a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Vto. J. M. Munuabo, Juez de Instrucción.—Luis de Cárdenas, Secretario Judicial.

5393 I 15

GUANAJAY

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en proveído de esta fecha, dictado en la causa 201 de este año, por lesiones graves que sufre José Pérez Rodríguez, se cite por este medio a dicho lesionado, que trabajaba en el Central "Lincoln", en el Término de Artemisa y cuyo actual paradero se desconoce, para que a las nueve a. m. dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa antes expresada.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Guanajay, a catorce de octubre de 1918.—El Secretario, Esteban H. Danzá.

5545 I. 17

GUANE

José R. Porras y Pereira, Juez de Instrucción accidental de Guane y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en la causa número 83, del año 1916, seguida por infracción de la Ley Electoral, para la prisión y captura del procesado José Manuel Díaz.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente es Guane, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José R. Porras.—Ante mí, Delfín Hernández.

5596 I. 18

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, cumpliendo carta orden de la Audiencia de esta ciudad, librada en el rollo de la causa número 65 de 1917, de este Juzgado, por el delito de rebelión, ha dispuesto se convoque por este medio a José del Carmen Martínez, vecino que era de Canasí, y cuyo actual residencia se ignora, para que al siguiente día de la publicación comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a prestar declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Matanzas, a quince de octubre de 1918.—Carlos Cuní, Secretario Judicial.

5672 I. 18

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 358 de 1918, seguida por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Avelino Valderá, vecino de Cienfuegos, del Reparto La Juanita, en dicho lugar, y cuya actual residencia se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario y ser instruído de cargos como acusado.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a quince de octubre de 1918.—El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

5599 I 18

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, dispuso convocar por medio de la Ga-

ceta Oficial de la Republica, al procesado Juan José Bofill y testigos Inés María Zayas, Paulina Zayas, y Francisco Molina, vecinos de este Término, para que el 30 de octubre actual a la una y media de la tarde comparezcan en el local de la expresada Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 153 de 1918, por rapto contra dicho procesado, bajo los apercibimiento legales.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente.—Alacranes, octubre doce de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

5551 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, dispuso convocar por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, al procesado Antonio Martínez Sardiñas y testigos José García Crespo, Guillermo López Valdés, Miguel Montalvo, Jesús Pérez, Felipe Martínez, Emerita López Valdés, Manuel Macías, Ruperto Carrasco, Julio Santana, Pablo Domenech, Alberto González, Segundo García, Francisco García, Valerio Socorro y Alfredo Gordon Gutiérrez, vecinos de Unión de Reyes, para que el 28 de octubre actual a la una y media de la tarde comparezcan en el local de la expresada Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 45 de 1918, por disparo y lesiones, contra el citado procesado, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente.—Alacranes, octubre doce de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

5552 I. 17

Miguel Marrero Casanova, Juez de Instrucción de Alacranes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Arístides Partagás, blanco, de unos 23 años, vecino que fué de Unión de Reyes, ignorando sus generales; de estatura baja, complexión regular, de pelo negro, muy vivo y que tiene una especie de bizquera poco apreciable, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel de esta villa a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad con el número 187 de 1918, apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía procedan a su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Alacranes, 12 de octubre de 1918.—M. Marrero. —El Secretario, Manuel V. Moreno.

5554 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, dispuso convocar por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, a los procesados Bonifacio y Tito Amoros y testigos Julián Hernández González, Clemente Zapara Bono, Alejandro Escobar Rodríguez, Domingo Pastrana Gallardo, Abelardo García Tur, Andrés Heredia y Lorenzo Martínez, para que el 29 de octubre actual a la una y media de la tarde comparezcan en el local de la expresado Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 36 de 1918, por estafa, contra los citados procesados, bajo los apercibimiento legales.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente.—Alacranes, octubre doce de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

5553 I. 17

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoquen por este medio a Francisco Palacios y a Oscar Salas, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que comparezcan en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 260 de 1918, por usurpación de título.

Cárdenas, octubre 15 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5600 I. 18

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto se convoquen por este medio a los herederos de Alberto Díaz Granadillo, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que comparezcan en este dicho Juzgado a evacuar un acto de justicia, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, libarada en causa número 134 de 1917, por homicidio contra Gonzalo Araujo Santovenia.

Cárdenas, octubre 14 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5549 I. 17

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, libarada en el rollo de la causa núme- 45 de 1918, del Juzgado de Alacranes, se ha servido disponer, se convoque, como por medio de esta cédula se verifica, al testigo José Gordon y Gutiérrez, vecino de esta villa, para que el día veinte y ocho de octubre actual, a la una y media de la tarde, comparezca ante el Palacio de Justicia de la Audiencia de Matanzas, para la celebración del juicio oral de la expresada causa, previniéndole que si no comparece

le parará los perjuicios a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pedro Betancourt, octubre catorce de 1918.—A. Pérez Cubas.

5550 I. 17

COLON

El señor Juez de Instrucción de este Partido ha dispuesto en el sumario número 271-918, por robo en casa habitada denunciado por Juan Abraham Pérez, realizado en la fonda La Diana en Guareiras, que por este medio y término de tercero día se cite al testigo Pepe Troulse o Boidre, dedicado al negocio de venta de pescado ambulante y cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, Martí 18, Norte, a prestar declaración con los apercibimiento legales.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Colón, a catorce de octubre de 1918.—Alfredo Borges, Secretario Judicial.

5499 I. 16

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el sumario número 895 de 1918, por estafa, se convoque por este medio al testigo José Denis, vecino que fué de Real Campiña o del Término de Yaguaramas, para que comparezca en este Juzgado con toda urgencia a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magín Roo, Secretario Judicial.

5604 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en providencia de este día dictada en el sumario número 911 de este año, por robo, se convoque por este medio a Consuelo Sánchez, natural de Cruces, de 26 años, soltera y vecina que fué de esta ciudad, en la Fonda Cuatro Naciones, para que comparezca con toda urgencia en este Juzgado a prestar declaración y ser instruída de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magín Roo, Secretario Judicial.

5605 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí por proveído de este día, dictado en el sumario número 945 del corriente año, por robo, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Secundino González, vecino que fué de Cruces, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para ser instruído de los cargos que le resultan y derechos que le asisten.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a quince de octubre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

5606 I. 18

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco José Darias, de unos 25 a 26 años de edad, isleño, de estatura y grueso regular, que viste guayabera y tiene dos colmillos de oro y cuyas demás generales y señas particulares se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el sumario número 881 del corriente año, por estafa, en el que por auto de este día se le ha declarado procesado, decretándose su prisión provicional hasta que preste fianza en cualquiera de las clases que el derecho reconoce por la suma de trescientos pesos moneda oficial, apercibiéndolo de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad, del procesado referido, por interesarse así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Leopoldo Meruelo.—Ante mí, J. M. García.

5411 I. 16

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en nueve del actual en la causa número 924 de 1918, por lesiones, contra el procesado José Dominguez, en virtud de haber sido capturado.

Cienfuegos, octubre once de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Meruelo.—L. De'Costa, Secretario Judicial.

5412 I. 16

El señor Juez de Instrucción ha dispuesto en providencia de este día en el sumario 795 de este año, por robo, contra Julián Francisco Ví, que por este medio se convoque a la perjudicada, Felicia Moré, vecina de Lajas o de la Villa de Morón, para que comparezca en este Juzgado a declarar y

ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.— Magín Roó, Secretario Judicial.

5410 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, ha dispuesto en la causa número 925 de 1918, por estafa, se convoque al acusado Avelino Valderá, vecino que era de Aguada de Pasajeros, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para ser instruído de los cargos que le hace Antonio Nasales.

Cienfuegos, octubre 13 de 1918.—L. D'Costa, Secretario Judicial.

5500 I. 16

REMEDIOS

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por sustitución

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eulogio Cabrera Brito, natural de Canarias, vecino de Yaguajas, de veinte años de edad, raza blanca; estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz regular, pelo negro, de campo, e hijo de José y María y sin instrucción, para que al término de diez se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 307 de 1918; apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por robo.

Remedios, 15 de octubre de 1915.—Eduardo Escandón.—Agustín Benítez.

5601 I. 18

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Peraza o José Regalado (a) Chincha, que es de la raza blanca, vecino del poblado de Viana, en el término de Calabazar, usa melena, bigote afeitado, sombrero de jipijapa, con cinta blanca y polainas de cuero y cuyas demás generales se ignoran, para que al término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 345 de 1918; apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a dicha Cárcel, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en la causa por tentativa de robo.

Remedios, 15 de octubre de 1918.—Eduardo Escandón.—Gastón E. de Caturla.

5602 I. 18

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en causa 310 de este año por estafa a Martín Leiva, que por este medio se convoque al testigo Julián Ariastegui, para un acto de justicia en dicha causa.

Remedios, quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

5603 I. 18

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en la causa número 346 de este año, por incendio en la Colonia "La Esperanza", que por este medio se convoque al perjudicado Mariano Cruz Brito, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado a fin de ser examinado.

Remedios, octubre 14 de 1918.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

5557 I. 17

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de Remedios y su Partido.

Por medio del presente se dejan sin efecto las requisitorias libradas en veinte y nueve de junio de 1917 para la busca y captura de la procesada en causa por querella de adulterio, Genoveva Reyes Bermúdez, por haber verificado su presentación en este Juzgado la expresada procesada en el día de hoy.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Godofredo Díaz.—Gastón E. de Caturla.

5416 I. 16

El señor Juez de Instrucción por ante mí, ha dispuesto en la causa número 336 de este año, por incendio en la Colonia "Juncalito", que por este medio se convoque al acusado Marcial Salgado, vecino que fué de la expresada Colonia, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado a fin de ser instruído de los cargos que le resultan en la referida causa.

Remedios, octubre once de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

5414 I. 16

El señor Juez de Instrucción por ante mí, ha dispuesto en la causa número 347 de este año, por amenazas condicionales, que por este medio se convoque al acusado José Dolores Blanco, para que den-

tro de tercero día comparezca ante este Juzgado, a fin de ser instruído de los cargos que le resultan.

Remedios, octubre once de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

5413 I. 16

El señor Juez de Instrucción por ante mí, ha dispuesto en la causa 264 de este año, por hurto de un caballo de Carlos Carrillo Vergel, que por este medio se ofrezca el procedimiento al perjudicado Daniel Núñez Rosales, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Remedios, doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

5415 I. 16

SANTA CLARA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, por sustitución legal, en este día y en el sumario número 341 de 1918, por homicidio de un hombre desconocido en el patio de la Estación del Ferrocarril de esta ciudad, en la noche del seis del actual, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoquen a las personas que puedan dar razón de quién pueda ser dicho individuo, a fin de que se presenten en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Santa Clara, a quince de octubre de 1918.—Manuel García Garófalo.

5607 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en este día y en el sumario número 314 de 1918, por rapto ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Teresa Santos, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel García Garófalo.

5608 I. 18

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 274 de 1918, contra Lorenzo Pérez Aponte, por hurto, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimiento a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cite al mencionado procesado Lorenzo Pérez Aponte y a los testigos: Pedro Pérez Ruiz, Matilde Pérez, Manuel Conejero Martínez, José Domínguez Vargas, Alfonso Martínez, Valerio Contreras, Juan Xampo (hijo) y José Yanes Rivalta para que a la una de la tarde del día veinte y nueve del corriente comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a catorce de octubre de 1918.—Miguel A. Montero.

5555 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido en este día y en el sumario número 278 de 1918 por estafa de mercancías a Salvador Sansom, ha dispuesto en proveído de esta fecha, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al referido Salvador Samsom, a fin de que se presente en este Juzgado a la mayor brevedad a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel García Garófalo.

5556 I. 17

SANCTI SPIRITUS

Doctor Pedro Mencía y García, Juez de Instrucción de Sancti Spíritus.

Por el presente que se libra en el sumario número 342 de 1918, que se instruye por imprudencia temeraria de que resultó homicidio de Domingo Pérez, como de 23 años, español, peón de la Empresa Ferrocarril de Cuba; ocurrido el nueve del actual, se hace saber a los familiares del mismo que conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tienen derecho a mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización que pudiera corresponderles.

Sancti Spíritus, octubre 13 de 1918.— Doctor Pedro Mencía.—Ante mí, Mario Gómez.

5558 I. 17

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta orden 13650 de 27 de septiembre último, librada en virtud de lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa 59 de 1918, de este Juzgado, por robo, contra Pío San Martín Iteiz se convoca por este medio a los testigos Juan Ferrer y Francisco Fuentes, vecinos de la Habana, para que a la una de la tarde del día 18 del corriente octubre comparezcan ante la Audiencia referida a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Sancti Spíritus, octubre doce de 1918.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

5559 I. 17

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta orden 13650, expedida en virtud de lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa 59 de 1918 ,de este Juzgado, por robo, contra Pio San Martín Iteiz, ha dispuesto se convoque por este medio a Tancredo Grandini, vecino de Cárdenas, para que a la una de la tarde del diez y ocho de octubre corriente, comparezca ante la Audiencia de Santa Clara a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Sancti Spíritus, octubre 10 de 1918.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

5417 I. 16

SAGUA LA GRANDE

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 44 de 1918, por infidelidad en la custodia de presos contra Francisco Duran, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción que por este medio se convoque a Aurelia Real y Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado a recoger los objetos que le fueron ocupados.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro la presente en Sagua la Grande, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5609 I. 18

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio López Prado o Elisardo Requejo Vasalo, sumario número 678 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a quince de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5610 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Andrés Fernández y Fernández, sumario número 678 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a quince de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5611 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Arsenio Bencomo Esquivel, sumario número 611 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a quince de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5612 I. 18

El doctor Manuel María Satre y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número quinientos treinta y cinco, del corriente año, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Nicolás Chacón, cuya última residencio conocida fué en el Hotel "Cielo de Oro", en Ciego de Avila, para que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros para que preste una declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Camagüey, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Por Arango, Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5560 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden librada por la Sala de Justicia de esta Audiencia, en el rollo de la causa número 372 del año en curso, seguida por lesiones graves ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a la perjudicada Andrea Plascencia a fin de que comparezca ante este Juzgado a un acto de justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva, Secretario.

5561 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 538 del año en curso, seguido en este Juzgado por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque al acusado Andrés Fundora, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser instruído de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva, Secretario.

5564 I. 17

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha,dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Eliecer Aguilar y Tellez, sumario número 669 de 1918, seguido por homicidio, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5418 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha,dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Vicente Boza Aróstegui, sumario número 647 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5419 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha,dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado José Vidal y García, sumario número 673 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5420 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de Justicia de esta Audiencia, en carta orden librada en el rollo de la causa número 372 del año en curso, seguida por lesiones graves contra Ramón Martínez, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a la testigo Andrea Placencia, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado para un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Alvaro Silva, Secretario.

5421 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 658 del año en curso, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque al testigo Bernardo Alvarez, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Alvaro Silva, Secretario.

5422 I. 16

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 180 de 1917, de este Juzgado, seguida por el delito de lesiones, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Raimundo Suárez s. o. a., Ramón Valverde Muñoz, María Salomé Escalona Herrero y Jesús Romero s. o. a., vecinos los dos primeros del Central Francisco en esta jurisdicción y los dos últimos de la Colonia "La Estrella", en dicho Central; para que el día veinticuatro del actual, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, a la celebración del juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE

LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a once de octubre de 1918.—Francisco Ruiz, Secretario Judicial.—Vto. Bno., Juan Martínez Recio, Juez de Instrucción.

5502 I. 16

NUEVITAS

El señor Juez de Instrucción accidental de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 64 de 1918, seguida en este Juzgado por hurto contra Francisco Torres Holgado, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Vicenta Arrebola Reyes y Arturo Rodríguez Menéndez, para que el día doce de noviembre próximo a la una y media p. m. comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan a la celebración del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

5501 I. 16

CIEGO D EAVILA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Matías Silverio Gómez, sumario Nº 451 de 1918, seguido por falsedad, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5623 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio Fresnillo Ocaño, sumario número 372 de 1918, seguido por atentado, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5622 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Gaspar Masot Jofre, sumario Nº 303 de 1917, seguido por disparos, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5621 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Crescencio Ruiz Trujillo, sumario Nº 446 de 1918, seguido por asesinato frustrado, ha dispuesto que por este medio y término de 3 días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5619 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Pedro Fadraga García, sumario número 376 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5613 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Rafael Alber Ulloa, sumario número 141 de 1918, seguido por incendio, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5617 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Pedro Martel González, sumario 296 de 1918, seguido por disparo y lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de 3 días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5614 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Eufemio Vázquez Vázquez, sumario 117 de 1918, seguido por incendio por imprudencia, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5615 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Martín Ramírez, sumario número 358 de 1917, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5616 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Gabino Gómez Valdés, sumario número 268 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5618 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado José Ortega y Urbano, sumario número 455 de 1918, seguido por estafa y usurpación de atribuciones ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5620 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Serafín Oterino Díaz, sumario 249 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5624 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Villaverde López, sumario número 13 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su

publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a trece de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5625 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Angel Martín Molina, sumario número 435 de 1918, seguido por cohecho, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a trece de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5626 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Meléndez Romero, sumario número 370 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a trece de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5627 I. 18

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 244 de 1917, seguido por los delitos de prevaricación y detención ilegal ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercero día al testigo Francisco Rodríguez, cuya residencia se ignora, a objeto de que dentro del dicho término, comparezcan ante este Juzgado y preste declaración.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5562 I.,17

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 407 de la radicación del año actual, seguido por falsedad en documento mercantil, contra Marcos de la Fuentes Benavente, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercero día a los perjudicados Juan Martínez, Antonio Núñez y Segundo Martínez Morales, cuyos respectivos domicilios se desconocen, a objeto de que dentro de dicho término comparezcan ante este este Juzgado, sito en el Cuartel del Ejército, para que declaren y ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5563 I 17

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 232 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Manuel Garrido Vázquez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que se ateste en forma su sanidad.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5503 I. 16

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Ramos Santos, sumario 144 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y trmino de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5504 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 375 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días a los testigos Juan Bautista y Pedro León, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que declaren en dicha causa.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5423 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 426 de 1918, por hurto, ha dispuesto se

convoque por este medio y término de tres días al testigo Antonio Sánchez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que declare en esta causa e instruirlo del procedimiento.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5424 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad, librada en el sumario número 371 de 1918, contra Domingo Massías Guerra, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Domingo Massias Guerra, vecino que era de este Término, donde no ha sido habido, a objeto de que a segunda audiencia después de esta publicación comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para que se notifique un escrito y designe abogado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5425 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 505 de 1918 por hurto ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al testigo Volívar Ulloa, vecino que fué de Jatibonico, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que declare en dicha causa e instruirlo del procedimiento.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5426 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 117 de 1918, por incendio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días a los testigos señores Nadal y Menocal y Victoriano Rodríguez, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado para que evacuen un acto de juscitia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5427 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 106 de 1918, por incendio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al testigo Eduardo W. Dewis, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que sea instruído del procedimiento.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5428 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 246 de 1918, por incendio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días a los testigos Wenceslao López y José Caballero, a objeto de que comparezcan ante este Juzgado para que declaren en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5429 I. 16

MORON

El doctor Ceferino L. Saiz de la Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial por providencia de este día dictada en la causa número osesenta y nueve de este año, por el delito de incendio de cañaverales ha dispuesto se convoque al testigo señor Julio Jorrín cuyo domicilio se ignora, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Agramonte sin número a declarar en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Morón, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Morales, Secretario Judicial.

5430 I. 16

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial ha dispuesto en el día de hoy en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa 199 de 1918, que por este medio y término de tres días se convoque al penado Mariano González o Armando Díaz Hernández, vecino del Central Miranda y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Saco alta, doce (altos).

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Santiago de Cuba, a 14 de octubre de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

5628 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto en el día de hoy

en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa 296 de 1918, que por este medio y término de tres días se convoque a la penada Elvira Prometa, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Saco alta doce (altos).

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Santiago de Cuba, a 14 de octubre de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

5629 I. 18

El señor Juez de Instrucción en la causa número 804 de 1918, por detención arbitraria, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente, en Saco alta, número 12, altos, a Guillermina Vallejo y Francisco Freisa.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a 14 de octubre de 1918.—El Secretario, P. S., Rafael Molinos.

5630 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 686 del año 1918, incoado por falsedad en documento oficial y cohecho, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y por término de tres días a Ignacio Prisco de la Caridad Leyte Vidal, María de las Mercedes Destin Beatón, Juan Bautista Gómez, Escolástica Veranes, Armando Salas Tamayo, Juana Mena, Víctor Manuel Mustelier, Eusebia Candó, Emilio Grau, Eugenia Grau, Guillermo Delgado, María Isabel Moar, Justo Ramos, Julia Mus, Rafael Rizo, Alicia Matilde Limonta, Juan Cobas Kindelan, Manuela Colas, Vidal Querts, Cándida Domínguez, Félix Juez Pérez y Manuela Guerra, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a primera audiencia sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere, apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedente conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 14 de octubre de 1918.—El Secretario, José A. Tamargo.

5631 I. 18

Doctor Manuel G. Miranda y del Castillo, Juez accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Bernardo Bravo, conocido por Yeyo, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, en la callejuela de San José veinte y cuatro, para que dentro del término de 5 días se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa 695 de 1918, rapto de Julia Castillo; apercibido de que si así lo hiciese se le administrará justicia y en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo, remitiéndolo al establecimiento penal indicado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel G. Miranda.—Rafael Molinos.

5431 I. 16

Doctor Manuel G. Miranda y del Castillo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pascual Danger y Bell, raza negra, natural de Songo, Oriente, como de veinte años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, complexión regular, lampiño, es conocido por el apodo de Paquito e hijo de Lino y Petrona, para que dentro del término de cinco días se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa 712 de 1918, por rapto de Benardina Serrano, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia y en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del expresado individuo remitiéndolo al establecimiento penal indicado en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel G. Miranda.—Rafael Molinos.

5432 I. 16

El señor Juez de Instrucción en la causa número 843 de 1918, por robo, ha dispuesto en el día de hoy que por este medio y término de cinco días se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente, en Saco alta número doce, altos, a Felipe Pier, para recibirle declaración e instruirlo del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y cupmliendo lo dispuesto, expido la presente en Santago de Cuba, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario P. S. Rafael Molinos.

5434 I. 16

Manuel G. Miranda, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria librada en el sumario número 613 de 1918, incoado por estafa, contra Joaquín González Montoya, cuyas demás generales se ignoran; cito, llamo y emplazo a dicho procesado,

para que en el término de diez días a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia; y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado procesado, a disposición de este Juzgado; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel G. Miranda.—José A. Tamargo.

5435 I. 16

Manuel G. Miranda, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria librada en el sumario número 786 de 1918, incoado por estafa, contra Alfonso Rodríguez, cuyas generales se ignoran; cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de diez días a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia; y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado procesado, a disposición de este Juzgado; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel G. Miranda.—José A. Tamargo.

5436 I. 16

El señor Juez de Instrucción de la causa número 749 de 1918, por rapto, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco alta número 12, altos, a José Freire o Freise y Rivera, vecino de esta ciudad.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a 11 de octubre de 1918.—El Secretario, P. S., Francisco Rodríguez.

5505 I. 16

El señor Juez de Instrucción en la causa número 543 de 1918, por robo, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco alta número 12, a James Haguer, vecino de esta ciudad.

Y cumplindo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a 10 de octubre de 1918.—El Secretario, P. S., Francisco Rodríguez.

5506 I. 16

HOLGUIN

Doctor Miguel García Alvasses, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Alvaro Constantino Janfiel, hijo de Dolores Janfiel, blanco, natural de Canarias, de 18 años de edad, soltero, de campo, vecino del punto Cruces de Purnio, barrio de Yareyal, de estatura alta, complexión fuerte, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFCIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por asesinato frustrado, radicada al número 370 de 1918, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 14 de octubre de 1918.—Miguel García.—Luis R. Fuente.

5632 I. 18

El señor Juez de Instrucción, en diligencia sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha dos del actual, y librado en causa número 39 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a Robustiano Diego Gómez, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y fiador del procesado Juan Fernández, a fin de que comparezca ante este Juzgado por término de cinco días, a objeto de notificarle el auto de señalamiento del juicio oral.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, en Holguín, a doce de octubre de 1918.—*Eduardo Noa,* Secretario Judicial.

5509 I. 16

El señor Juez de Instrucción, en providencia de la fecha, dictada en causa número 358 de 1918, seguida por lesiones graves ha dispuesto se convoque por este medio y por término de 5 días al acusado y perjudicado a la vez Joaquín Leyva González, ve-

cino de Lengua de Tierra, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído como tal acusado y atestar su sanidad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido do la presente en Holguín, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5437 I. 16

El señor Juez de Instrucción, en providencia de la fecha, dictada en causa número 360 de 1918, seguida por perjurio, ha dispuesto se cite por este medio y por término de cinco días, de comparendo ante este Juzgado, al testigo Luis Santiesteban, vecino de Chaparra, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que preste declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 9 de octubre de 1918.—Eduardo Noa, Secremil novecientos diez y ocho.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5438 I. 16

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha cuatro del actual, librada en el rollo de la causa número 112 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Francisco Reyes Hidalgo, vecino de Alcalá y testigos Manuel Pelegrín, Martín Coba, Juan González Arzuaga, vecinos de Alcalá, Aguedo Peña, Cabo del Ejército, Tomás Rodríguez, Rafael Batista de Bijarú, Luis Tamayo de Mijial y peritos Rafael Avilés Cruz y Sebastián Beltrán, para que el día veinte de noviembre próximo a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente y asista a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

5439 I. 16

El señor Juez de Instrucción, por resolución dictada con esta fecha en la causa número 352 de 1918, seguida por el delito de estafa, ha dispuesto dejar sin efecto las requisitorias que fueron libradas con fecha diez y nueve de septiembre ppdo., para la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad del procesado José Fernández, que ha resultado nombrarse José Fernández Menéndez y en virtud de haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL a los fines procedentes, expido la presente en Holguín, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

5440 I. 16

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este Pueblo en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa número 94 de 1918, de este Juzgado, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Lillian Macivell, que era vecino de Banes, y se ignora su actual paradero, para que el día veinte y cuatro del mes actual a las dos de la tarde comparezca ante la Audiencia de la Provincia a asistir al juicio oral de la mencionada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Mayarí, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Valentín González.

5634 I. 18

El señor Juez de Instrucción de este pueblo, en providencia de esta fecha, ha dispuesto se convoque por este medio y por el término de cinco días al señor José Landa y Piña, vecino de este pueblo y que se ignora su actual paradero, para hacerle saber que se ingresado en firme a favor del Estado los trescientos pesos que como fianza prestó a favor del porcesado en causa número 120 de 1915, Celestino Fraga y Praga, por no haberlo presentado en el término que se le concedió.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Mayarí a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Valentín González, Secretario Judicial.

5441 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este pueblo en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en la causa número 79 de 1918, contra Eugenio Millet Alayo, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Benito Rodríguez, Augusto Perdomo y Claudio Maché, que eran vecinos de Saetia, para que el día diez y seis del mes actual a las dos de su tarde comparezcan ante la Audiencia de la Provincia a las sesiones del juicio oral de la expresada causa

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Valentín González.

5442 I. 16

El señor Juez de Instrucción de este Partido en el sumario número 104 de este año, que se instruye por lesiones e incendio, ha dispuesto se con-

voque por este medio y término de quinto día al lesionado jamaiquino Charles Connell, que fué vecino de Preston y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—A. Forés, Secretario. 5443 I. 16

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en la causa número 10 de este año, ha dispuesto se cite al procesado José Hernández, vecino que era de la Macagua, de este Partido Judicial y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días a partir desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa, que contra el mismo se sigue, por el delito de incendio.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho. —J. Oliver, Secretario Judicial.

5565 I. 17

PUERTO PADRE

Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad número 13912, librada en el rollo número 1453, de la causa número 107 de 1917, de la radicación de este Juzgado, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Elizardo Fernández Nández, Eugenio González, José Ruiz San Ramón, Antonio Marcial Matos, José Sánchez Rodríguez y Evaristo Rodríguez; Emilio Bartelemy Constantino y Petronilo Delgado y Juan Hechavarría, vecinos que fueron de esta ciudad, Guabineyón y Dumañuecos, respectivamente, y cuyoe actuales paraderos se ignoran, para que asistan a las sesiones del juicio oral en la causa mencionada, que darán comienzo el día seis del mes de noviembre a las dos de la tarde.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido el presente en Puerto Padre, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.— Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

5633 I. 18

El licenciado Ramón Solverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 205 de 1918, por lesiones graves, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y trmino de tres días a los testigos Julián González, José María y Vicente González, vecinos de Chaparra, y cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a Bayamo, de esta ciudad, a fin de recibirles declaración en la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 12 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vegas, Secretario Judicial.

5507 I. 16

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de tres días al procesado Horacio Ponce, vecino que fué de San Manuel y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a Bayamo, de esta ciudad, a fin de hacerle saber que se ha revocado el auto de procesamiento dictado en este Juzgado contra él en la causa número 44 de 1918 por lesiones graves.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 12 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

5508 I. 16

Licenciado Ramón Silveiro y Armas, Juez de Instrucción del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fermín Figuera, (a) El Javao, vecino que era de Gibara y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente el en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 188 de 1918, que se instruye por robo frustado, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Puerto Padre, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ramón Silveiro.—Manuel Arza. 5444 I. 16

BARACOA

El señor Rafael C. Navarro y Durán, Juez de Instrucción accidental de este Partido, ha dispuesto por providencia de esta fecha, dictada en la causa que con el número 36 de 1918 se instruye por daños en la propiedad, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al acusado Manuel Alarcón, el cual residía últimamente en la hacienda Grantierra de Moa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Real número 69, a fin de ser instruído de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Baracoa, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Pujals, Secretario Judicial.

5510 I. 16

BAYAMO

El señor Juez de Instrucción, por proveído de esta fecha, dictado en la causa número 126 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio y por término de tres días al testigo Horacio Figueredo, vecino de Manzanillo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la referida causa.

Bayamo, once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—V. de Moya, Secretario Judicial.

5635 I. 18

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 487 de 1918, por rapto, ha dispuesto se convoque al acusado Eluterio Hernández Castro, que fué vecino del Ingenio San Antonio, de este Partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser instruído de los cargos que le resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Guantánamo, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfria, Secretario Judicial.

5445 I. 16

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la primera Sección ha dispuesto en la causa número 2216 de 1918, que sigue por hurto a Vicente Alonso, se convoque por este medio a la acusada nombrada Blanca Regla Valos y Sanz y de las siguientes generales: de Matanzas, hija de Eugenio y Agustina, , 23 años, soltera y vecina de Damas número 48, para que en término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibida, si no lo efectúa, de ser declarada rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presete en la Habana, a 11 de octubre de 1918.—Alfredo Villate.

5446 C 16.

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en la causa número 2216 de 1918, que sigue por hurto, se convoque por este medio al denunciante, Vicente Alonso y de las siguientes generales: de España, 28 años, soltero, jornalero y vecino de Pila número 18, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa, de ser declarado declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 11 de octubre de 1918.—Alfredo Villate.

5447 C 16.

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en la causa número 2003 de 1918, que sigue por hurto, se convoque por este medio al denunciante nombrado Isidro Parada y Vázquez y de las siguientes generales: de Lugo, 18 años, dependiente, soltero y vecino de Santa Clara número 16, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 11 de octubre de 1918.—Alfredo Villate.

5448 C 16.

SECCION SEGUNDA

Lcdo. Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Joaquina Rodríguez, y con esta filiación: raza negra, para que en el término de diez días se presente en el Vivac

o en este Juzgado, en virtud de la causa número 2016 de 1918, que se le sigue por estafa a Lázaro de la Hoz Presneda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 15 de octubre de 1918.—Jorge Casuso. —Luis Hernández.

5636 C 18

Ledo. Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Francisco Díaz, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en este Juzgado, en virtud de la causa número 2144 de 1918, que se le sigue por hurto a Ricardo Aragón Mazón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 15 de octubre de 1918.—Jorge Casuso. —Luis Hernández.

5637 C 18

Ledo. Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Pedro Lima (a) "Puerto Rico", para que en el término de diez días se presente en este Juzgado o en el Vivac, en virtud de la causa número 2120 de 1918, que se le sigue por hurto a Jesús Gómez Blanco y Luis Pérez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 12 de octubre de 1918.—Jorge Casuso. —Luis Hernández.

5638 C 18

Ledo. Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a José Collazo, natural de España y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado o en el Vivac, en virtud de la causa número 2129 de 1918, que se le sigue por hurto a Emilio Docando Ferreiro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 12 de octubre de 1918.—Jorge Casuso. —Luis Hernández.

5639 C 18

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cita a Fermín Serra Hernández, natural de Asturias, provincia de id. id. vecino de Aguacate número 84, de estado soltero, de profesión cantinero de café, de 32 años de edad, hijo de Manuel y de Dolores y con esta filiación, raza blanca, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado o en el Vivac, en virtud de la causa número 1546 de 1918, que se le siguie por hurto, denunciado por Agustín Puig Balbuzano, de Villuendas diez y nueve, bajo apercibimiento de que en otro caso será declardo rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Je Justicia.

Habana, 7 de octubre de 1918.—Jorge Casuso.— Luis Hernández.

5449 C 16.

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Alfredo García y Díaz, natural de Habana, provincia de id., vecino de Cienfuegos y Apodaca, de estado soltero, de profesión chauffefur, de 23 años de edad, hijo de Juan y de Juana y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o Juzgado, en virtud de la causa número 1876 de 1918 que se le sigue por estafa, denunciada por Andrés Aguiar García y otros, bajo apercibimiento de que en otro caso será declardo rebelde y le perará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 9 de octubre de 1918.—Jorge Casuso.— Luis Hernández. 5450 C 16.

Licenciado Jorge Caususo y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta Capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 11 de septiembre próximo pasado de

1918 y publicada en la GACETA de 24 del mismo mes, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 1866 de 1918, por hurto, nombrado Eustaquio Delgado y Porto, (a) Caretica, en virtud de haber sido habido.

Habana, 8 de octubre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

5451 C 16.

SECCION CUARTA

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario, y en la causa número 1355 del año 1918, que se instruye en este Juzgado por hurto, denunciado por Mercedes Flores, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, se convoque a la referida Mercedes Flores, para que dentro del término de tres días se presente en el Juzgado a ratificar su denuncia de fecha 7 del actual.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Habana, 15 de octubre de 1918.—José S. Ferradanes, Secretario.

5567 C 17

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario, y en la causa número 1356 del año 1918, que se instruye en este Juzgado por daño, consistente en haber sido muerta una vaca color dorado por un tren de la Havana Central entre los kilómetros 5 y 6, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, se convoque al referido, digo, al dueño del referido animal, para que dentro del término de tercer día se presente en el Juzgado a declarar en esta causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Habana, 15 de octubre de 1918.—José S. Ferradanes, Secretario.

5568 C 17

BATABANO

Santiago Freire Capriles, Juez Municipal en funciones de Correccional del Surgidero de Batabanó.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a el chouffeur de la máquina número M. 197, cuyas generales se ignoran y que lesionó leve sin necesidad de asistencia médica, al menor Jacinto Arcia, el día cuatro de septiembre de este año, como a las cuatro de la tarde, para que en el plazo improrrogable de diez días, a contar del siguiente en que se publique el presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en el juicio correccional número 106 de 1918, seguro de que si así lo hiciere se le administratará justicia; y caso contrario, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo en nombre de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo procedan a su conducción ante este Juzgado, si en el acto de la detención no presta fianza por valor de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso será citado a primera audiencia ante este Juzgado, sito en Zanla número 64.

Dado en el Surgidero de Batabanó, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Santigo Freire.—Ante mí, Antonio V. Pérez.

5452 C 16.

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez Correccional de esta villa en la causa número 115 de 1918, que se sigue por maquinación, ha dispuesto se convoque por este medio al acusado Andrés González, natural de España, de 35 años de edad, soltero, del comercio, sin instrucción, hijo de María, vecino que fué de San Carlos 51, en Cienfuegos, y José María Medina Méndez, natural de Atenas, de 27 años, soltero, con instrucción, del comercio, hijo de Daniel y Victoria y vecino del propio lugar, cuya actual residencia se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibidos si no lo efectúan de ser declarados rebeldes y de pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en tres números consecutivos, expido la presente en Consolación del Sur, a catorce de octubre de 1918.—Antonio G. del Valle, Secretario Judicial.

5566 C 17

MATANZAS

Dr. Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza mestiza, nombrado Adolfo Valdés, natural de Matanzas, de 26 a 27 años de edad, de oficio jornalero, el cual es de estatura mediana y con tatuajes en los brazos, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 829 de 1918, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Gregorio Portilla; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, 15 de octubre de 1918.—Tomás Loredo.—Gabino Fors.

5640 C 18

CARDENAS

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza asiática nombrado Pedro Lis, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 72 de 1918, por un delito de infracción de la Ley del Cierre, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el vigilante José Jiménez; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 14 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5641 C 18

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra nombrado Florentino Acuiz y Acuiz, natural de Pinar del Río, de treinta y ocho años de edad, hijo de Sotero y de Polonia, de estatura regular, pelo, su raza; ojos negros, nariz chata, boca grande y vecino que fué de la fonda "El Comercio", en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 286 de 1918, por faltas contra las personas, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Alfonso González; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 14 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5642 C 18

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza mestiza nombrado Emilio Brunet, conocido por "El Chino", cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 295 de este año, por faltas, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por María Celia Arrieta; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 15 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5643 C 18

El señor Juez Correccional de esta ciudad por ante mí ha dispuesto, en el sumario número 347 de este año, por daño en la propiedad y faltas contra las personas, se convoque al moreno José Bordoy, vecino que fué de esta ciudad, Phinney entre Cristina y Minerva, para que en el término de quinto días, a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel a evacuar un acto de Justicia.

Cárdenas, octubre 15 de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5644 C 18

El señor Juez Correccional de esta ciudad por ante mí ha dispuesto en la denuncia de amenazas, denunciada por José Adolfo Peñalver, vecino que fué de la villa de Jovellanos, se convoque al expresado individuo, cuyo actual paradero se ignora, pa-

ra que en el término de quinto día, a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel, a evacuar un acto de justicia.

Cárdenas, octubre 15 de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5645 C 18

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto, en el caso número 395 de 1918, contra el blanco Juan Martell y Rodríguez, por hurto de una yegua a Leoncio Sotomayor, que por este medio se convoque a un moreno nombrado Andrés, que tenía a su cuidado una yegua del citado Sotomayor, para que el día veinte y uno del actual, a la una de la tarde, comparezca en este Juzgado, a fin de que como testigo asista a la celebración del oportuno juicio.

Cárdenas, octubre 15 de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5646 C 18

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la Ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria, cito,llamo y emplazo a un individuo nombrado Lucas Torres, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edficio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 317 de 1918, por un delito de falta contra las personas, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Margarita Silva; advertido de que si dejare de comparecer, sufrirá los perjuicios consiguientes. Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 11 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5453 C 16.

PEDRO BETANCOURT

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez Correccional, accidental, de este Partido Judicial.

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha dos del actual mes, librada en el juicio número 92 de 1918, por hurto a Felipa Hernández, contra Nieves Castillo, toda vez que dicha acusada ha sido capturada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la villa de Pedro Betancourt, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aurelio Loinaz.—Ante mí, Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

5647 C 18

COLON

Ledo. Eugenio de Ribeaux y Domínguez, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mestizo Horacio Geraldines, natural de Sagua la Grande, vecino de Colón, de estado soltero, profesión albañil, de diez y nueve años de edad e hijo de Juliana, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por maltrato de palabras y obra, número 245 de 1918; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la cantidad de veinte y cinco pesos moneda oficial, en lo que interesa la Administración de Justicia.

Colón, quince de octubre de 1918.—Eugenio de Ribeaux.—Angel Gutiérrez.

5569 C 17

Licenciado Eugenio de Ribeaux y Domínguez, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a el mestizo Ignacio Pérez, natural de Alvarez, vecino de Cascajal, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad e hijo de Agustina, para que dentro del término de diez díaz, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta Villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto a Clemente Alvarez, número 268 de 1918, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agengentes de policía judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta Villa, a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste fianza en metálico, por la cantidad de cien pesos moneda oficial, en lo que interesa la administración de justicia.

Colón, once de octubre de 1918.—Eugenio de Ribeaux.—Angel Gutiérrez.

5454 C 16.

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 275, de este año, por hurto de una ye-

gua de Tomás Ortega, que por este medio sea citado el testigo José Quesada, vecino que fué de esta Villa, para que en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado Correccional, para un acto de justicia, dispuesto en dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Gutiérrez.

5455 C 16.

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 989 del año 1918, seguido por lesiones, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a la lesionada Teresa Calvo y Caballero, vecina que fué de Lajas, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 15 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

5657 C 18

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Generoso y José Rodríguez, padre e hijo, cuyas generales y señas no constan, vecinos que fueron de Yaguaramas, a fin de que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 969 de este año, por hurto; apercibidos de que si así no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requeridos no prestan fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 15 de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5658 C 18

El señor Juez Correccional ha dispuesto, que por medio de la GACETA OFICIAL, se cite al denunciante Florencio Calderón y al acusado Agustín Rodríguez, que dijeron ser vecinos de esta ciudad para que el día veinte y cinco del actual a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 1355 de 1918, por faltas contra los intereses generales.

Cienfuegos, octubre 14 de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5659 C 18

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de Cienfuegos.

Por la presente se deja sin efecto las requisitorias libradas con fecha seis de agosto próximo pasado, en el juicio número 842 de 1918, por faltas contra las personas, interesando la prisión del acusado Atilano Vilariño, por haber sido capturado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a catorce de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5660 C 18

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado con fecha nueve del actual, en el juicio número 936 de este año, por estafa, en la que se interesaba la prisión del acusado Gregorio Herrera López, por haber sido éste capturado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Cienfuegos, a quince de octubre de 1918.—Manuel Román, Juez Correccional.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5661 C 18

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Díaz, vecino que fué del hotel "Mira Mar", en esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 1246 de 1918, por faltas contra las personas; apercibido de que si así no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA expido la presente en Cienfuegos, a 14 de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5570 C 17

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1242 del año 1918, seguido por fal-

tas contra los Intereses Generales, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al lesionado Atilano Hernandorena, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 14 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

5572 C 17

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Abelardo Solazábal, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 1189 de 1918, por faltas contra las personas y orden público; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 14 de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5571 C 17

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1023 del año 1918, seguido por hurto de un caballo, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al perjudicado Francisco López Medina, vecino que fué de Aguada de Pasajeros, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que edtermina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 14 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

5573 C 17

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1007 del año 1918, seguido por lesiones, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA se convoque al lesionado José González García, vecino que fué de Cruces, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, 11 de octubre de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás. 5461 C 16.

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de de la Ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Dulce María Ramos, que dijo ser vecina de esta Ciudad en la calle de Arango número 58 a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 1245 de 1918, por faltas contra el orden público, apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pasarán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinticinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 11 de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás. 5459 C 16.

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de de la Ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Gregorio Herrera López, cuyas generales y señas no constan, vecino que fué de esta ciudad. a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 936 de este año, por estafa de dinero, apercibido de que si así no lo verifica, será declarado rebelde y le pasarán los perjuicios consiguientes, con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 9 de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás. 5460 C 16.

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 936 del año 1918, seguido por estafa,

que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al testigo Manuel Hernández Quintana, vecino que fué de Ciego de Avila, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, 12 de octubre de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás. 5462 C 16.

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite al denunciante Emilio Fernández, Policía, a los acusados Marcos Samá y Filiberto Vega, con sus representantes legales, para que el día veinte y dos del actual a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado, a la vista del juicio número 1204 de 1918, por faltas contra las personas.

Cienfuegos, 11 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Vto. Bno. Manuel Román.—El Secretario, Andrés E. Delmás. 5463 C 16.

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite al denunciante Celestino Sánchez, con su representante legal y al acusado, Ramón Riquelme, que dijeron ser vecinos de esta Ciudad, para que el día veinte y dos del actual, a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio 1217 de 1918, por faltas contra los intereses generales.

Cienfuegos, octubre 11 de 1918.—Andrés Delmás, Secretario. 5464 C 16.

REMEDIOS

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Cebreiro, vecino que fué de esta ciudad y cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del plazo de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar de derecho en el juicio número 472 de este año que por estafa de herramientas se le sigue en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le pararán los perjuicios con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma, y de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado José Cebreiro y lo remitan a este Juzgado, si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5650 C 18

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eulogio Pérez o Abelardo Quesada, cuyas demás generales no constan y vecino que fué de la villa de Caibarién, para que en el plazo de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar en derecho en el juicio número 451 de este año, que por hurto de objetos se le sigue en este Juzgado; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios con arreglo al a Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma y de la Policía Judicial, procedan a la prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad del citado acusado, si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5651 C 18

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Ramos, natural de Santiago de Cuba, de 63 años de edad, soltero, hijo de Carmen, de la raza negra, jornalero y vecino que era de esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar en derecho en el juicio número 158 de este año que por lesiones a Francisco Carrillo se le sigue; apercibido que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la misma y de la Policía Judicial, procedan a la detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad del citado acusado José Ramos, si requerido para ello no presta fianza por veinte y cinco pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5652 C 18

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Silveira, de nacionalidad española, cuyas demás generales no constan, para que dentro del plazo de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar en derecho en el juicio núme-

ro 461 de este año, que por estafa de una montura se le sigue; apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le pararán los perjuicios de acuerdo con la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la misma, y de la Policía Judicial, procedan a la prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, del citado acusado Antonio Silveira si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5653 C 18

SANTA CLARA

Carlos García López, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a María Pérez Alvarez, de raza blanca, cuyas generales son: hija de Ana, de 33 años de edad y con instrucción, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 309 del año 1918, que se le sigue por lesiones; seguro que, de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y, de no, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad de la expresada individua, si requerida no presta fianza en metálico por valor de veinte y cinco pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a 15 de octubre de 1918.—Carlos García.—José Antonio Rojas.

5648 C 18

Doctor Manuel Carnesoltas y Agüero, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a José Martínez, de raza blanca, cuyas generales se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 396 del año 1918, que se le sigue por estafa, seguro de que, de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y, de no, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Carnesoltas.—José Antonio Rojas.

5456 C 16.

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en la causa 420, del año en curso, seguida por hurto a Leonardo Vinjoy, ha dispuesto que convoque por este medio a Francisco Iglesias, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para instruirle de los cargos que se le hacen en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Antonio Rojas, Secretario. 5457 C 16.

Carlos García López, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, P. S.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Gattorno, cuyas generales se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 343 del año 1918, que se le sigue por hurto; seguro que, de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y, de no, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a 14 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos García.—José Antonio Rojas.

5511 C 16

SANCTI SPIRITUS

Dr. Pedro Menéndez y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Florencio Ampudia, vecino que fué de Cabaiguán, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 338 de 1918, por daño en la propiedad, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de

Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza, en metálico, por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 11 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía y García.—Mario Gómez.

5654 C 18

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 217 de 1917, de este Juzgado por faltas, contra Alberto Companioni, ha dispuesto se cite por la Gaceta Oficial, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos, esto es, al acusador Juan Hernández Quesada, para que el día 23 de octubre a las 8 de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia, de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 11 de octubre de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5655 C 18

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 99 de 1918, de este Juzgado, por faltas, contra Ricardo Cañizares, ha dispuesto se cite por la Gaceta Oficial, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al testigo Valentín del Toro y al acusador Juan Valdés, para que el día 23 del actual a las 8 de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la causa número 79 de la calle de Independencia, de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 11 de octubre de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5656 C 18

Dr. Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Francisco Gómez, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 244 de 1918, por faltas, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándolo rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de veinticinco pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.—Sancti Spíritus, 11 de octubre de 1918.—Dr. Pedro Mencía y García.—Mario Gómez.

5512 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 246 de 1918, de este Juzgado por atentado simple, contra Jesús Cruz Carmona, ha dispuesto se cite por la Gaceta Oficial, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos Pablo Zarroca, Oriol Sorí y el acusador Ramón Quintero, para que el día 17 del actual mes, a las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia, de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 8 de octubre de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5513 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 287 de 1918 de este Juzgado por estafa, contra José Cervantes, ha dispuesto se cite por la Gaceta Oficial, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos: Fidel Torres, Miguel Marín, Aurelio Soriano y el acusador Octavio Martínez García, para que el día 18 del actual mes a las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia, de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 9 de octubre de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5514 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 272 de 1918, de este Juzgado, por hurto, contra Felipa Morgado, ha dispuesto se cite por la Gaceta Oficial, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos: Carmen Morgado y el acusador Faustino Contreras, para que el día 18 del actual, a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 9 de octubre de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5515 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 208 de 1918, de este Juzgado por faltas, contra Fidelino Bernal, ha dispuesto se cite por la Gaceta Oficial, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al testigo Manuel Bravo Zayas, para que el día 18 del actual mes, a las ocho de la

mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia, de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 9 de octubre de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5516 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 237 de 1918, de este Juzgado, por faltas, contra Juan Soler, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos Rafael Rodríguez Ruso y Nicanor Rodríguez, y el acusador Justo Morell, para que el día 18 del actual mes, a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia, de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 9 de octubre de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5517 C 16

TRINIDAD

Por la presente y cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Correccional de esta ciudad, se ha dispuesto se cite por este medio al acusado José Fernández, de raza blanca, de unos veinte a veinte y dos años de edad, de estatura regular y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, calle Desengaño 44, para instruirlo de los cargos que se le hacen en el juicio número 113 del corriente año, por hurto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Trinidad, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Mínguez, Secretario Judicial.

5662 C. 18

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Manuel García Ruiz, natural de la Habana, provincia de la Habana, vecino de Encrucijada, de estado soltero, de oficio mecánico e hijo de Manuel y de Concepción, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 733 de 1918, que se le sigue pr hurto; apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, octubre 14 de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Américo Téstar.

5649 C 18

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el juicio 480 de este año, por falta contra las personas, contra Adolfo Valdés, que por este medio se convoque al perjudicado Julio Alvarez Martínez, a fin de que comparezca ante este Juzgado a las ocho de la mañana del día 17 del actual, a la celebración del juicio.

Sagua la Grande, octubre 11 de 1918.—El Secretario, Aurelio Téstar.

5458 C. 16.

CAMAGÜEY

Dr. Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Diego E. Agüero Urra, trigueño, de estatura baja, delgado, le faltan algunos dientes de la mandíbula superior, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 978 del año de 1918, que por estafa de muebles se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino.

5575 C 17

Doctor Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al acusado Rafael Gómez Gómez, cubano, de 19 años, negro, chauffeur y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1417 del año de 1918 que por infracción de las Ordenanzas Municipales, se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que, con arreglo a la Ley, hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado, si en el acto de ser

detenido, no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino.—Augusto Madrigal.

5465 C 16.

Doctor Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al acusado José Rodríguez Sánchez, vecino que fué de esta ciudad en Avenida de los Mártires, 31, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1370 del año de 1918, que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que, con arreglo a la Ley, hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado, si en el acto de ser detenido, no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino.—Augusto Madrigal.

5466 C 16.

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa número 918 de 1918, por hurto etc., ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante José Luis, soltero, vecino que fué del Central Florida, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, el día 29 del actúal, a las ocho a. m., a fin de que asista a la celebración del referido juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Agusto Madrigal, Secretario Judicial.

5467 C 16.

CAUNAO

El señor Eduardo Moreno Brocta, Juez Municipal de Camagüey, en funciones de Correccional.

En providencia de esta fecha dictada en causa número 75 de 1918, seguida por escándalo y lesiones leves en reyerta, contra Ana María Farlome y Matilde Show, ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Juan Socorro, vecino que fué del poblado de Florida, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y nueve de los corrientes a las nueve de la mañana comparezca ante este Juzgado sito en Algarrobo, provincia de Camagüey, a fin de que asista a la vista del juicio de la causa referida.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Algarrobo, provincia de Camagüey, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alejandro Camacho, Secretario.

5574 C 17

SAN JERONIMO

Alonso Canellada León, Juez Municipal, en funciones de Correccional de San Jerónimo, provincia de Camagüey.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha veinte y siete del pasado septiembre librada en el juicio correccional número 191 de este año, por faltas contra el orden público, para la detención de la acusada Juana Rodríguez, toda vez que la misma ha prestado la fianza de veinte y cinco pesos.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. Florida, octubre doce de mil novecientos diez y ocho.—Alonso Canellada.—Ante mí, Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5576 C 17

Alonso Canellada León, Juez Municipal en funciones del Correccional de San Jerónimo, Provincia de Camagüey.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Juan González Rabaza, vecino de este poblapor infracción de la Orden 119 de 1902, en su ardo y cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el juicio correccional número 227 de 1918 por infracción de la Orden 119 de 1902, en su artículo XVI, seguro que de comparecer, se le oirá y administrará justicia y de no, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicho individuo y su remisión al Vivac Municipal de Camagüey, a mi disposición, si en el acto de ser habido no prestare fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejara en libertad y citado de comparendo ante este Juzgado.

Florida, octubre 12 de mil novecientos diez y ocho.—Alonso Canellada.—Ante mí, Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5470 C 16.

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, ha dispuesto en el caso 221 de 1918, por falta contra las personas, se convoque por este medio y término de tercero día al acusado Francisco Chao Santín, vecino que erá de Pastelillo en este Término, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Martí 25 A, a estar en derecho como apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 12 de octubre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario.

5663 C. 18

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en la causa 119 de 1918, por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio, y término de quinto día, al lesionado Henry Gordon, vecino que era del Lugareño, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Martí, 25, a estar en derecho, y para ser reconocido por los médicos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 12 de octubre de 1918. —Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial.

5518 C 16

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en la causa 118 de 1918, por lesiones menos graves y una falta, se convoque por este medio y término de diez días, al acusado Herman James Augus, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Martí, 25, A, a ser instruído de cargos; apercibido de que si no lo verifica le será incautada la fianza que prestó e ingresada a favor del Estado, y a la vez, para que sea reconocido por médicos de turno.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 12 de octubre de 1918. —Luis A. Rodríguez, Secretario Judicial.

5519 C 16

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 53 de 1918, seguida por una falta contra las personas, ha dispuesto se convoque por este medio, al testigo Luis Ramírez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en este pueblo en la calle de "La Marina" número 112, el día diez y nueve del actual a las diez y media de la mañana, a la celebración del juicio correccional de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLCA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Francisco Ruiz, Secretario Judicial.

5664 C. 18

El señor Juez Correccional Accidental de este Partido, en providencia de este día, dictada en el expediente número 63 de 1918, seguido en este Juzgado por una falta de uso de arma sin licencia, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo, un individuo conocido por "Ulbino", vecino que fué del barrio de Buenaveutra en este término municipal, para que el día veinte y uno del actual, a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Marina número 112, en este pueblo, a fin de que asista al juicio oral de dicho expediente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expedimos la presente en Santa Cruz del Sur, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Saturnino Birba.—S. Arteaga, testigos de asistencia.—Juan Martí Recio, Juez Correccional accidental.

5469 C 16.

CIEGO DE AVILA

El señor Juez Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio Correccional número 486 de 1918, por delito de infracción de Ley de 23 de junio de 1909, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo José Fernández, vecino que era de la Colonia Cuba, a objeto de que el día 19 del actual comparezca ante este Juzgado, para que se evacue un acto de justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de 1918.—Aquilez Martínez, Secretario Judicial.

5468 C16.

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Manuel G. Miranda Castillo, Juez Municipal segundo suplente en funciones de Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria librada en el sumario número 866 de mil novecientos diez y ocho, incoada por homicidio, contra Manuel Sánchez Díaz, natural de Santiago de Cuba, de veinte y ocho a treinta años de edad, soltero, de raza, negra, color achinado, del comercio, vecino de Crucero de Songo, de estatura baja, complexión regular, liciado de la mano izquierda en la que presenta una cicatriz de una herida por proyectil de arma de fuego y cuyas demás generales y paradero se ignoran; cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de cinco días a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia; y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado Manuel Sánchez Díaz a disposición de este Juzgado; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel G. Miranda.—Ante mí, Rafael Molinos.

5433 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1649 de 1918, instruido por insultos y daño, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA a Juan Ibarra, vecino de Jagüey 1; un tal Pulungo, Lacret y Princesa; Pedro Hernández y José Rodríguez, comisionista de la Habana, para que el treinta de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las 9 a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. D., I. Mauri.

5486 C 16.

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 660 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA a Severo Valon, Juan Alonso, Emilio Noval y Marcela Rivera, para que el veintiocho de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Amador Trujillo.

5485 C. 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2753 de 1918, instruído por faltas contra las personas, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al denunciante Emilio Mora, para que el día veintiseis de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad para un acto de justicia a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Amador Trujillo.

5484 C. 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1935 de 1918, instruído por infracción de Ordenanzas Municipales, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al denunciante Manuel Pérez, exvigilante treinta y nueve, para que el día veinte y seis de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las nueve a. m..

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Amador Trujillo.

5487 C. 16

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1649 de 1918, instruído por insultos y daño, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al denunciante Juan Ibarra, vecino de Jagüey 1, para que el día veintidós de octubre comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las nueve a. m..

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. D., I. Mauri.

5488 C. 16

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplao a Emilio Pupo, vecino que fué de la Calzada del Cobre 35, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1372 del año 1918, que se le sigue por delito de estafa, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.

5471 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián López, de Santo Domingo, mayor de edad y vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de es-

ta Ciudad, a estar a derecho en el juicio número 1357 del año 1918, que se le sigue por el delito de hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándosele los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.

5472 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Martell, vecino que fué de San Luis, Sebastián Soca, vecino que fué de San Luis, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 1057 del año 1918, que se le sigue por el delito de hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.

5473 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a María Luis, de Jamaica, mayor de edad y vecino que fué de la calle de Factoría, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 1397 del año 1918, que se le sigue por el delito de hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.

5474 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández Gómez, vecino que fué de Jiguaní, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica,, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad, a estar a derecho en el juicio número 1182 del año 1918, que se le sigue por el delito de coacción, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.

5475 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un tal Arsítides, de color mestizo y vecino que fué de la calle dos, Reparto de Mariana de la Torres, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad, a estar a derecho en el juicio número 1426 del año 1918, que se le sigue por el delito de hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.

5476 C 16.

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1430 de 1918, instruído

por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA a Homelicio Gómez y Lemonis Yack, vecinos de la colonia Central Palma, para que el veintiuno de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Amador Trujillo. 5489 C. 16

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Bartelemy, de Cuba, de 60 años y vecino de Ricardo alta, 57, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 1413 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Isabel Domínguez, de Jamaica y vecina que fué de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 1268 del año 1918, que se le sigue por el delito de hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.
5478 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Constancia Fela, de Jamaica, mayor de edad y vecina que fué de Tricha Sur, baja, número 8, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 1389 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarada rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicha acusada, remitiéndola en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.
5479 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Bartelamy, de Cuba de 40 años y vecino de Antonio alta 57, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 1439 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.
5480 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Puñalada, que trabaja en el Central Borjita, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca

en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 1431 del año 1918, que se le sigue por el delito de estafa, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.

5481 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pijinde Chacón, vecino de San Luis, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 1245 del año 1918, que se le sigue por el delito de lesiones menos graves, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí I. Maure, Secretario P. D.

5482 C 16.

Doctor Pedro C. Salcedo Bonastra, Juez Correccional de esta Ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un tal Diez, vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta Ciudad a estar a derecho en el juicio número 1273 del año 1918, que se le sigue por el delito de lesiones menos graves, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará Justicia, y caso contrario, será declarada rebelde, parándole los perjuicios conguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos, moneda oficial.

Santiago de Cuba, 11 de octubre de 1918.—Pedro C. Salcedo.—Ante mí, I. Maure, Secretario P. D.

5483 C 16.

HOLGUIN

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en diligencias por denuncia de Rita Reyes de Riverón, contra su marido Eduardo Riverón y Ansuardo, ha dispuesto se convoque por este medio a la mencionada denunciante Reyes, para que en el término de quinto día, a contar desde su primera publicación, comparezca ante este Juzgado, para ser examinado por lo conducente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente cumpliendo lo dispuesto, en Holguín, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5666 C. 18

Luis G. de Fuentes, accidentalmente Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Bolón Arcos, sin otro apellido, natural de Jiguani, de cuarenta años de edad, soltero, de oficio campo y vecino de la Guira de Bahos; y Miguel Ortiz Arocha, vecino de Banes, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por hurto, radicada al número 247 de 1918, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis G. de Fuentes.—Miguel A. Zayas.

5492 C. 16

MAYARI

El señor Juez Correccional de este Partido en el juicio número 119 de este año, que se instruye

por lesiones menos graves a Lagisma Bolach, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día al testigo José Leal, que fué vecino de Sojo cinco, Guaro y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado Correccional, sito en la calle de Juan Vicente número tres, a prestar declaración.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—A. Forés, Secretario.

5490 C. 16

Alfredo Viñas y Lissabet, Juez Municipal, propietario, y accidentalmente, en funciones de Correccional, de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Soane González, de nacionalidad española, de veinte y tres años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, hijo de Felipe y Felicia y vecino que fué de Felton, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que serán contados desde el siguiente al en que por vez primera se publique la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en el Vivac Municipal de este pueblo a estar en derecho en el juicio número 132 de este año, que se le sigue por el delito de lesiones menos graves a José, digo, Eduardo Rúa, seguro de que si así lo hace, se le administrará justicia y en caso negativo, se le declarará rebelde parándole los perjuicios consiguientes con arreglo a derecho.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca, detención y remisión al indicado establecimiento del citado acusado, dando cuenta.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a once de octubre de 1918.—Alfredo Viñas.—Ante mí, Arturo Fores.

5522 C 16

BARACOA

Rafael C. Navarro y Durán, Juez Correccional, accidental, de Baracoa.

Por la presente convocatoria cito, llamo y emplazo a la señora María Cobas y Marrero, vecina que fué de Puerto Padre, punto conocido por San Manuel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en este Juzgado, a fin de evacuar un acto de justicia en el juicio que con el número 39 de 1918, se instruye, contra Antonio Carballosa, a virtud de denuncia formulada por la expresada Cobas Marrero, por el delito de amenazas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Baracoa, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael C. Navarro.—Alberto Pujals.

5520 C 16

El señor Juez Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número cuarenta y tres de mil novecientos diez y ocho, que se sigue ante este Juzgado por amenazas, ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, al acusado Tomás Calderín, vecino que fué del barrio de Imías, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Real número sesenta y nueve, a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPULICA, expido el presente en Baracoa, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Pujals, Secretario Judicial.

5521 C 16

PUERTO PADRE

Mario Alvarez García, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, accidental, ha dispuesto en el juico número 113, de mil novecientos diez y ocho, por abandono de menores seguido contra la acusada Luz Bacallao, se libre la presente a fin de que se deje sin efecto la requisitoria librada en diez y ocho de septiembre del corriente año, para la busca captura y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad de la expresada acusada, en virtud de haber sido capturada la mencionada acusada.

Y para su publicación en la GACETA OFICILA, DE LA REPUBLICA, expido la presente en Puerto Padre, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Mario Alvarez García.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

5404 C 15

BAYAMO

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 181 de este año, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Francisco López, vecino de la finca Los Hatiros, demarcación del Juzgado Municipal de Veguita, para que en el término de tres días a contar desde la primera publicación de esta convocatoria en la GACETA, se presente ante este Juzgado, sito en Donato Mármol, esquina a Maceo, a fin de ser instruídos de los cargos que le resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Bayamo, a once de octubre de 1918.—V. de Moya.

5607 C. 18

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad en juicio número 583 de mil novecientos diez y ocho, por hurto, ha dispuesto por este medio y término de cinco días, a Francisco Torres Ferrer, Isabel Ferrer, vecinos que fueron de Jamaica, Yateras, para que comparezcan a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y P. A. Pérez, a prestar declaración en el juicio arriba expresado.

Guantánamo, nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario.

5491 C. 16

MANZANILLO

Pedro Boeras y Labrada, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Mariano Ricardo Mora, cuyas generales se ignoran, vecino que era de Campechuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que se le hacen en la causa 466 de 1918, por hurto, dentro de quinto día a contar desde la primera publicación de la presente.

Por tanto, a todas las autoridades y policías encargo la busca, captura y conducción al lugar expresado del referido acusado si no presta fianza por cien pesos.

Manzanillo, 14 de octubre de 1918.—Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

5665 C. 18

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—SUR

Dr. Luis Ignacio Novo y Ferrer, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber: que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor siguiente:

"En la demanda verbal establecida por Mariano Gómez, contra Leopoldo Bogeat y Francisco Carrión, sobre rescisión de un contrato, se ha dispuesto se cite por este medio al demandado Bogeat, por ser de domicilio desconocido, para que a las ocho de la mañana del día veinte y nueve del actual comparezca en el Juzgado situado en Reina número 131, para la celebración del acto verbal; previniéndole concurra con sus pruebas y apercibido de ser declarado rebelde si no comparece.—Habana, octubre 14 de 1918.—Alfredo Menocal."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a catorce de octubre de 1918.—Luis I. Novo.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

1579 Pm 18

HABANA—ESTE

Doctor Manuel Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal, Segundo Suplente, del Este de esta capital.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal número 3045 de 1918, establecido por León Broch, a nombre del Crédito Cubano, contra José Ramón Lamelas, Justo Echevarría y José Costeguera, en cobro de pesos se ha formado por el Secretario de este Juzgado, la cédula de citación que dice: "Señor José Ramón Lamelas y José Costeguera, cuyo actual domicilio se ignora.—En el juicio número 3405 del año actual establecido por León Broch, a nombre del Crédito Cubano, contra ustedes y otro, el señor Juez Municipal del Este ha dispuesto se cite a usted para que comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, el día veinte y cuatro del actual a las ocho de la mañana, a fin de que presten confesión judicial y reconozcan el contenido y firma de un pagaré presentado. Y para citar al señor José R. Lamelas y José Costeguera, extiendo la presente en la Habana, a 3 de octubre de 1918.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos dispuestos, extiendo el presente en la Habana, a tres de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel E. Romeu.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

1576 Pm 18

HABANA—OESTE

Doctor José María Gispert y Rodríguez, Juez Municipal del Distrito Segundo del Oeste de la Habana.

Por el presente edicto se hace saber: que en el juicio verbal radicado al número 2126 del corriente año, sobre extinción de mención de censo, promovido por el Procurador señor Pascual Ferrer y Hernández, en su carácter de apoderado de Josefina Dueñas y Rodríguez de Ferrán y Antonio Dueñas y Rodríguez, contra los herederos de doña Matea Pérez o sus sucesores, caso de que hubieren fallecido, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de la Habana, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y ocho, el doctor José María Gispert y Rodríguez, Juez Municipal del Distrito Segundo del Oeste, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Procurador Pascual Ferrer y Hernández, a nombre de Josefina Dueñas y Rodríguez de Ferrán y de Antonio Dueñas y Rodríguez, contra Matea Pérez o sus herederos o sucesores caso, de haber fallecido, para que convengan en declarar extinguida la mención de un crédito de ciento setenta pesos, al cinco por ciento anual que se menciona en la inscripción primera de las fincas

urbanas Calzada de Luyanó número setenta y uno esquina a Acierto y de la casa accesoria situada en la acera Sur de la calle de Acierto, sin número, entre las de Luyanó y Herrera o San Ana, inscripto a los folios ciento treintisiete y ciento cuarenta del Tomo doscientos cincuentidós fincas números 1354 y 1355, por prescripción toda vez que han transcurrido veinte años según exige el Código Civil en sus artículos 1964 y 1969.—Fallo: que debo declarar y declaro sin lugar la presente demanda establecida por don Antonio y Josefina Dueñas y Rodríguez, consorte esta última nombrada, del señor Ferrán, contra los herederos de doña Matea Pérez o sus sucesores, caso de que hubieren fallecido, absolviendo de ella a los demandados, sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas ni declaratoria de temeridad o mala fe. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Se hace constar que esta resolución se dicta fuera del término señalado por la Ley por el excesivo trabajo que pesa sobre el Juzgado.—Entre líneas — costas — vale. — Doctor José Ma. Gispert.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, firmo el presente en la Habana, a primero de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Enmendado — por — de — valen. — Dr. José M. Gispert.—Ante mí, G. Duarte.

1585 Pm. 18

HABANA—VEDADO

Doctor Amado Bello y Hernández, Juez Municipal del Distrito del Vedado.

Por el presente edicto que se libra en el expediente que instruyo de oficio sobre lesiones sufridas en el trabajo por el obrero Virgilio Albo Castro, se cita al referido obrero para que dentro de quinto día de siete a once de la mañana comparezca en este Juzgado, sito en la calle M. número doscientos sesenta y dos, entre Jovellar y San Lázaro, para prestar declaración en dicho expediente ,apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si en dicho término no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a once de octubre de 1918.—Amado Bello y Hernández, Juez Municipal.—Ante mí, Lorenzo Pinto.

5668 M. 18

Doctor Amado Bello y Hernández, Juez Municipal del Distrito del Vedado.

Por el presente edicto que se libra en el expediente que instruyo de oficio sobre lesiones sufridas en el trabajo por el obrero Faustino Amador y Alfonso, se cita al referido obrero para que dentro de quinto día de siete a once de la mañana comparezca en este Juzgado, sito en la calle M. número doscientos sesenta y dos entre Jovellar y San Lázaro, para prestar declaración en dicho expediente, apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si en dicho término no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la Habana, a once de octubre de 1918.—Amado Bello y Hernández, Juez Municipal.—Ante mí, Lorenzo Pinto.

5669 M. 18

SANTIAGO DE LAS VEGAS

Cayetano Quesada Suárez, Juez Municipal de la ciudad de Santiago de las Vegas.

Por el presente edicto, hago saber: que por el Secretario de este Juzgado se ha librado la cédula del tenor siguiente.—Señor Guillermo López y Céspedes.—En el expediente sobre información posesoria promovida por el señor Ramón Rodríguez Hernández, para tratar de la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Distrito Judicial, de un sitio de labor de media caballería de tierra, equivalente a seis hectáreas, setenta y un áreas y una centiárea, nombrado "Manuelita" y que linda por el Norte y Sur, con la finca rústica "Bazán", propiedad del promovente; por el Oeste, con el camino que se dirige de la carretera de Wajay a la Aguada del Cura; y por el Este, con la finca "Gracia de Dios" del señor Guillermo López Céspedes; el señor Juez Municipal por providencia de este día ha dispuesto se le haga saber a usted como propietario colindante que resulta ser por el Este, la promoción de este expediente, a fin de que dentro del término de noventa días a contar desde la publicación de esta cédula en el periódico Oficial la GACETA, comparezca, si lo creyera conveniente ante este Juzgado, sito en la calle seis número 99, a fin de conocer el día que se señale para el acto del examen de los testigos vecinos y propietarios de este término que habrá de presentar el promovente.—Y para su fijación en la tablilla de anuncios del Juzgado, expido la presente, en Santiago de las Vegas, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Victoriano Piñera, Secretario Judicial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santiago de las Vegasgas, a diez y siete de octubre de mil mil novecientos diez y ocho.—Cayetano Quesada.—Ante mí, Victoriano Piñera.

1582 Pm. 18

EL CANO

El señor Juez Municipal de esta demarcación, por providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 24 de 1918, por daño e infracción en la Ley de Ferrocarriles, ha dispuesto se convoque por este medio y término de diez días a la persona que resulte ser dueña o encargada de un caballo moro, que arrolló y mató el tren de la línea de Habana a

Guanajay, el día 28 del mes de septiembre último, en el patio de la Estación de Arroyo Arenas; con objeto de que comparezca ante este Juzgado a un acto de justicia; apercibiéndole de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley y se le hará justicia en su caso.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en El Cano, a siete de octubre de 1918.—Angel de Miranda, Secretario Judicial.

5577 C 17

AGUADA DE PASAJEROS

Joaquín L. Gay Calbó, Juez Municipal de Aguada de Pasajeros.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente de trabajo, ocurrido al obrero Manuel Fernández, he dispuesto en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, en horas hábiles, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Aguada de Pasajeros, a doce de octubre de 1918.—Joaquín L. Gay Calbó.—Ante mí, Joaquín Mendiburo, Secretario Judicial.

5578 M 17

Joaquín L. Gay Calbó, Juez Municipal de Aguada de Pasajeros.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente de trabajo, ocurrido al obrero Javier Montes, he dispuesto, en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, en horas hábiles, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Aguada de Pasajeros, a doce de octubre de 1918.—Joaquín L. Gay Calbó.—Ante mí, Joaquín Mendiburo, Secretario Judicial.

5579 M 17

Joaquín L. Gay Calbó, Juez Municipal de Aguada de Pasajeros.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente de trabajo, ocurrido al obrero Leonard Grevel, he dispuesto, en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, en horas hábiles, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Aguada de Pasajeros, a doce de octubre de 1918.—Joaquín L. Gay Calbó.—Ante mí, Joaquín Mendiburo, Secretario Judicial.

5580 M 17

Joaquín L. Gay Calbó, Juez Municipal de Aguada de Pasajeros.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente de trabajo, ocurrido al obrero Alfredo Uard, he dispuesto, en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, en horas hábiles, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Aguada de Pasajeros, a doce de octubre de 1918.—Joaquín L. Gay Calbó.—Ante mí, Joaquín Mendiburo, Secretario Judicial.

5581 M 17

Joaquín L. Gay Calbó, Juez Municipal de Aguada de Pasajeros.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente de trabajo, ocurrido al obrero José Portela Fernández, he dispuesto, en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, en horas hábiles, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Aguada de Pasajeros, a doce de octubre de 1918.—Joaquín L. Gay Calbó.—Ante mí, Joaquín Mendiburo, Secretario Judicial.

5582 M 17

Joaquín L. Gay Calbó, Juez Municipal de Aguada de Pasajeros.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente de trabajo, ocurrido al obrero Camilo Patao, he dispuesto, en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, en horas hábiles, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Aguada de Pasajeros, a doce de octubre de 1918.—Joaquín L. Gay Calbó.—Ante mí, Joaquín Mendiburo, Secretario Judicial.

5583 M 17

Joaquín L. Gay Calbó, Juez Municipal de Aguada de Pasajeros.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente de trabajo, ocurrido al obrero Ramón Pérez, he dispuesto, en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, en horas hábiles, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Aguada de Pasajeros, a doce de octubre de 1918.—Joaquín L. Gay Calbó.—Ante mí, Joaquín Mendiburo, Secretario Judicial.

5584 M 17

Joaquín L. Gay Calbó, Juez Municipal de Aguada de Pasajeros.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente de trabajo, ocurrido al obrero Casimiro Navía, he dispuesto, en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, en horas hábiles, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Aguada de Pasajeros, a doce de octubre de 1918.—Joaquín L. Gay Calbó.—Ante mí, Joaquín Mendiburo, Secretario Judicial.

5585 M 17

Joaquín L. Gay Calbó, Juez Municipal de Aguada de Pasajeros.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente de trabajo, ocurrido al obrero Manuel Arias Suárez, he dispuesto, en providencia de esta fecha, convocar por este medio a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, en horas hábiles, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Aguada de Pasajeros, a doce de octubre de 1918.—Joaquín L. Gay Calbó.—Ante mí, Joaquín Mendiburo, Secretario Judicial.

5586 M 17

SAN JERONIMO

De orden del señor Juez Municipal de este lugar, y cumpliendo lo dispuesto por la Audiencia de Camagüey, se citan a los individuos siguientes: Hipólito González Pérez, Wenceslao Barrueto Román, Juan Cabrera Díaz, Cesáreo Falcón Suárez, José Miguel Varona Monson, Aureliano Betancourt Roque, León Díaz Blanco, Daniel Collado Lacalle, Avelino Suárez Pérez, Pedro de Varona Cervantes, Eulogio Estévez y Comesañas, José Lozano y Pérez, Gabriel López Chávez, Manuel Villaverde Mosquera, Cristóbal Ordóñez y Gómez, Pedro de Varona Escobar, Salvador Varona Escobar, Luis Agüero Rodríguez, Julio González, Ramón Catalá Montejo, Oswaldo Catalá Montejo, Antonio Montejo Zayas, Wenceslao Barreto, Emilio Pimentel y Manuel Navarro, para que el día veinte y ocho de noviembre próximo a la una y media de la tarde comparezcan ante la referida Audiencia al juicio oral en causa número 313 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra Francisco Escobar Rodríguez, por incendio.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Florida, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5670 M 18

De orden del señor Juez Municipal de este lugar, y en cumplimiento de lo dispuesto, por la superioridad, se convoca, con los apercibimientos legales, a los individuos siguientes: Zacarías Gilseon, Charles Chae y Angel Torres Varona, vecinos de la colonia Macagua, en Céspedes, para que el día veinte y ocho de noviembre próximo a la una y media de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, al juicio oral de la causa número 429 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra Balbino Rodríguez Freire, por disparo de arma de fuego, contra determinada persona y lesiones graves.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Florida, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5671 M 18

De orden del Sr. Juez Municipal de este lugar, a virtud de lo dispuesto por la Audiencia de Camagüey en causa número 398 de 1918, por hurto, contra José Pombo Grandal, se convocan a los testigos José Rodríguez García, Andrés Pérez Vicero, Cesáreo Rodríguez, Ceferino López Gómez, Cándido López García, César Hermida, Hortensio Gutiérrez, vecinos que eran de Céspedes, para que el día treinta y uno del actual, a la una y media de la tarde, comparezcan ante la referida Audiencia de Camagüey, al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente.—Florida, octubre diez de 1918.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5495 M 16

CIEGO DE AVILA

Luis Villazón Vidal, Juez Municipal de esta ciudad en ejercicio.

Hago saber: que en el juicio de desahucio, radicado al número ciento cuarenta y siete de este año,

establecido en este Juzgado por el señor Ramón Castro Noa, contra Pedro Latourt y Bravo, sobre finca urbana, se ha dictada con fecha de ayer cuatro la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:—Que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda de desahucio por falta de pago del alquiler convenido, ha establecido en este Juzgado, el señor Ramón Castro y Noa, contra Pedro Latourt y Bravo, sobre la casa calle Honorato Castillo, esquina a Chicho Valdés, en esta ciudad y por virtud de estar impago un mes de dicho alquiler; y en su consecuencia que debo condenar y condeno a dicho Letourt Bravo a que firme esta sentencia, y dentro del término de ocho días desaloje, entregue y deje a la libre disposición del demandante la casa propiedad de éste, antes referida, por haber faltado al pago del alquiler convenido; apercibiéndolo de que si no lo verifica dentro de dicho término, se procederá a su lanzamiento sin prórroga ni consideración de ningún género y a sus costas; las cuales se le imponen en el presente juicio, sin apreciar temeridad ni mala fe, por no ser apreciable y proveyendo a lo solicitado por la parte actora líbresele el exhorto que se interesa al Juzgado Municipal del Este de la Habana, para notificar personalmente la sentencia al demandado; y el edicto para la GACETA.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Villazón.—Fué publicada el mismo día.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de notificar al demandado Pedro Latourt Bravo, libro este edicto en Ciego de Avila a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis Villazón.—Ante mí, Bernabé Ulloa, Secretario Judicial.

1578 Pm. 18

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

Celestino Baizán y Lobo, Gobernador de la provincia de la Habana.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la misma,

HAGO SABER:

Que en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 18 de la citada Ley, el día 31 del actual mes, termina el período de veda, comenzando el 1º del entrante el de caza para la codorniz.

Llamo la atención de las Autoridades de esta provincia, así como a los cazadores en general, hacia los artículos 21, 22, 23, 29, 30, 41 y siguientes de la repetida Ley de Caza; en la inteligencia de que los infractores de ella serán castigados con multas severas, de acuerdo con lo preceptuado en dichos artículos.

Habana, octubre 16 de 1918.

Celestino Baizán.

GOBIERNO PROVINCIAL DE PINAR DEL RIO

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 26 de octubre al 14 de noviembre para demarcar la mina "Tita", de hierro, cobre y otros, compuesta de 500 hectáreas, denunciada por el señor Alberto Nodarse y Bacallao, en el barrio de Mojanga, del término municipal de Artemisa.

Pinar del Río, 14 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA CLARA

AVISO

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "Margarita", de manganeso compuesta de diez y seis hectáreas, denunciada por el señor Antonio Roca y Agustí en el paraje "San José del Valiente", barrio Yabú, del Término Municipal de Santo Domingo, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santa Clara, octubre 15 de 1918.—*Justiniano A. Perdomo*, Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

Auto Trasportación y Compañía ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tienda de ferretería y tanque para gasolina en la calzada de Cristina y Vigía.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que

las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo, se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 17 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretariro de la Administración Municipal.

18-19-21 oct.

Los señores Ramón Pérez y Adán González han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar garage en la calle de Soledad número 24.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

18-19-21 oct.

El señor Pascual Palacios ha solicitado licencia de la Alcaldía para ejercer como ebanista sillero en la calle de Diaria número 16.

Lo que de orden de señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Luis Caamona*, Secretario de la Administración Municipal.

18-19-21 oct.

Cuba Fabril, S. A., ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de vinos, aguardientes y licores en la calle 15 y E, Reparto Batista.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 7 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

17-18-19 oct.

El señor Jiménez y Núñez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar dos motores eléctricos de ½ y ⅙ H. P. en la calzada de Jesús del Monte y Estrada Palma.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 14 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 oct.

El señor Venancio Quincoces ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 3 H. P. y uno de 2 H. P., en la calle de San Miguel número 165.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de septiembre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

16-17-18 oct.

El señor Manuel J. Carreño ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar siete motores eléctricos de 5, 5, 5, 5, 8, 2, y 1 H. P., respectivamente, en la calle de Marina número 2.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administra-

ción Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 9 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretaría de la Administración Municipal.

16-17-18 oct.

MUNICIPIO DE LA HABANA

ANUNCIO

El Sr. Pedro Rodríguez, domiciliado en San Mariano y J. M. Cortina, Víbora, ha solicitado licencia de la Alcaldía Municipal para construir unas caballerizas en la calle de San Mariano, José M. Cortina, J. B. Zayas y Vista Alegre, con arreglo a los planos y memoria presentados.

Lo que se publica de orden del señor Alcalde en tres números consecutivos en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y a fin de que las personas que se crean perjudicadas con la instalación de dichas caballerizas presenten sus reclamaciones dentro del término de ocho días, en este Departamento, Negociado de Policía Urbana en día y hora hábiles; bien entendido que si transcurrido el término fijado, que empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación no se hubiere presentado denuncia de impedimento alguno, se procederá a la expedición de las licencias para su entrega al interesado.

Habana, octubre 8 de 1918.—*W. de Fuentes*, Jefe del Departamento.

18-19-21 oct.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares. — Habana, septiembre 28 de 1918.—Hasta las tres y media de la tarde (hora de la Habana), del día 21 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados para la Construcción de una Casa Escuela de un aula en finca rústica, potrero "Nuestra Señora de Loreto", propiedad del señor Justo Pastor Morales y Díaz, en el barrio Barreto, Término Municipal de San José de las Lajas, y que linda por el Norte, con el camino que viene de Bejucal y que entronca con la carretera de Batabanó a la Habana; y por el Sur, Este y Oeste, con la finca de que se segrega; abriéndose y leyéndose entonces, públicamente las proposiciones.—En el mismo Negociado se facilitarán informes e impresos a quienes lo soliciten.—*E. Martínez*, Ingeniero Jefe.

1, 2, 3 y 4 y 18 y 19 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de la Habana.—Cerro 440, B.—Habana, 30 de septiembre de 1918.—Hasta las dos de la tarde del día 21 de octubre de 1918, se recibirán en la Jefatura del Distrito de la Habana, Cerro 440, B, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción del Acueducto de la villa de Güines, y entonces serán abiertos y leídos públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. A. Coroalles*, Ingeniero Jefe.

30 sept. 1, 2, 3, 19 y 20 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Anuncio.—Jefatura del Distrito de Camagüey, San Francisco número 9. Camagüey, 7 de octubre de 1918.—Hasta las dos de la tarde (hora de la Habana) del día 22 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina y en la Dirección General de Obras Públicas, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de 2213 metros lineales de carretera y una losa de hormigón sobre el arroyo "La Yaba", en el camino de Camagüey a Santa Cruz del Sur; y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—En ambas Oficinas se facilitarán, a quien lo solicite, impresos en blanco para las proposiciones, pliegos de condiciones y los informes necesarios.—*Ernesto Sánchez*, Ingeniero Jefe.

7, 8, 9, 10, 19 y 21 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 14 de octubre de 1918.—Hasta las 2 de la tarde del día 4 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela en el Término Municipal de Manguito, en la barriada nombrada la "Entrada", correspondiente a "Amarillas", que se emplazará en terrenos de la finca propiedad del señor D. Matías Sotolongo Morejón, que linda por el Este, con terrenos propiedad de doña Pastora Cabrera; y por el Sur, Norte y Oeste, con terrenos de la propia finca de la cual se segrega.—El lote segregado consta de 30 varas de frente y 40 de fondo, o sean 1200 varas planas.—En esta Oficina y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

12, 14, 15 y 16 oct. 1 y 2 nov.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 85.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
" 10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
" 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	sin	90
6.183,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
243,000	1,000	7 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
215,000	1,000	7 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se cotiza	
180,000	1,000	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
£ 3.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	77	sin
Fr. 25.000,000	500	5 "	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
" 4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 "	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	96	110
" 4.000,000	500	6 "	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	110	120
8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway Co. (en circulación)	88	95
25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipt. Gral. (en circulación) 6.000,000	88	95
$ 100,000	100	6 "	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se cotiza	
Oy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se cotiza	
" 150,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se cotiza	
" 200,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga	No se cotiza	
" 1.500,000	500	6 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nominal	
£ 3.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78	85
Oy. 700,000	1,000	6 "	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 2.000,000	500	7 "	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	86	95
" 800,000	1,000	6 "	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	122

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 3.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91¾	93
" 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	178	190
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
" 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se cotiza	
£ 4.760,000	10	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	94¾	95¾
" 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
" 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
" 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	108¼	109¾
" 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Company (comunes)	100	100½
" 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 39,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
" 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	70	100
" 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	42	70
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	No es cotiza	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	92	95
" 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	84¾	87
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	Nominal	
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se cotiza	
" 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se cotiza	
" 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
" 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	90	95
" 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	73¾	73⅞
" 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	78	82
" 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	29½	30¾
" 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	73	82
" 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000 000)	40	44
" 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	170	190
" 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	102	110
" 1.000,000	001	Unión Oil Company, en circulación $650,000)	120	160
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	50	70
" 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	18	40
" 850,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	Nominal	
" 850,000	00	Quiñones Hardw. (Comunes)	60	sin
" 8.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	63	68⅞
" 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	45	48
" 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	50	sin
" 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nominal	
" 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
" 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	52½	60
" 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	30	35
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	36	100
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	30	60
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	69¾	80
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	28	38
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	93	110
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	48¼	69
" 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	50	70
" 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	30	50
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	75½	83
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	75	83
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	40	46
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	40	46
		Compañía Cubana de Accidentes	118½	146

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original el en Archivo a mi cargo.—El Secretario. *Pedro P. Kohly.* Habana, 17 de octubre de 1918.

SERVICIO DE CORREOS

Habana, Octubre 12 de 1918.

Lista de las cartas detenidas en la Administración de Correos, por falta ó insuficiencia de dirección.

Al acudir los destinatarios a recogerlas se servirán mencionar el número con que aparecen en la lista y la fecha de este anuncio.

Las cartas no reclamadas pasarán al Negociado de Rezagos de la Dirección General.

CUBA

A

Núm.

1 A. M. B.
2 Aldama Estebana.
3 Alba Placida.
4 Alonso José.
5 Alvarez Vda. de
6 Alvarez Adelin.
7 Alvarez Angel.
8 Alvarez Blasa.
9 Alvarez Fernando.
10 Alvarez Lorenzo.
11 Alvarez Manuel.
12 Alvarez Manuel.
13 Alvarez Mercedes.
14 Alvarez Mercedes.
15 Alvarez María.
16 Alvarez Pedro.
17 Alvarez René.
18 Alvarez Secundina.
19 Alvarado Juan.
20 Amat Ana.
21 Apartado 1035.
22 Ayala Margot.
23 Arbariño Rosalía.
24 Abreu Rogelio.
25 Acea María Esperanza.
26 Arredondo Antonio.
27 Arrechagut Ulterio.
28 Angel R. de la O.
29 Avello Manuel.
30 Aguiar Andrea G. de
31 Aguila 117.
32 Aguirre y Ca.
33 Aisas Gustavo.
34 Alfino José.
35 Aquinos Pedro.
36 Arias Mercedes L. de
37 Arias Maria.
38 Aricta Fernandina.
39 Acosta José.
40 Acosta Luisa María.
41 Acsta Maria Ignacia.
42 Acosta Polonia.
43 Alonso America.
44 Alonso Maria F. de
45 Alfonso Juana.
46 Alzola José.
47 Asociación de Damas.
48 Agustí José M.
49 Albustu Antonio.
50 Andús Roque.
51 Arguelles José Toribio.

Núm.

B

52 Bacallao Mercedes.
53 Balseiro Ramona.
54 Balsurdo Ofelia.
55 Ballester Filipe.
56 Banco Evaristo.
57 Bara Santiago R. de
58 Barrio Gustavo.
59 Barquini Adolfo.
60 Barquin Ricardo.
61 Bayona José.
62 Bazar José.
63 Blanco Antonio.
64 Blanco Antonio.
65 Blanco Jesús.
66 Blanco Lucio.
67 Bravo Carmen.
68 Beldad Herminia.
69 Bermudez Juan.
70 Bertica Srta.
71 Betancourt Gloria.
72 Betancourt Mercedes.
73 Betancourt Teresita.
74 Bolaños Trinidad.
75 Borges María Teresea.
76 Borrero Mercedes.
77 Borreiro Aureliano.
78 Bouza Santiago.
79 Bouja Mal.
80 Burgos Emilio.
81 Burns Capt.
82 Brunct Alfonso.
83 Bruzon Adelaida.

C

84 Cadaval Eduardo.
85 Cadena Félix.
86 Cádiz Agel.
87 Caiñas Edmundo.
88 Caiñas Edmundo.
89 Cairo Juan.
90 Calderon Dionisio.
91 Calzada Reina 3.
92 Calle J. número 212
93 Calle 27 entre J. K.
94 Camejo Rafaela.
95 Camp Matilde.
96 Campo Armando.
97 Campos Francisca para Maria
98 Campo Manuel de
99 Campo Ramon.
100 Campomanes Amador.
101 Canada Cuba Méjico.
102 Canasi Copper Comp.
103 Canceras Alcadio.
104 Canet Ignacio.
105 Canes Amalia Maria.
106 Carrillo Alfonso.
107 Canto Maximo.
108 Canto Ramona.
109 Carballo Antonia.
110 Carballeira Francisco.
111 Cardenas José.
112 Cardenas María.
113 Cardenas Valentin.
114 Carmona Juana.

Núm.

115 Carrera Juana.
116 Carreras Tomas.
117 Carrillo Miguel.
118 Capote Rosa.
119 Causa Angeles.
120 Casellas Ignacio.
121 Castañeda José.
122 Castañera Rafael.
123 Castillo Ana.
124 Castelló Atanasio.
125 Castro Francisco .
126 Castro Laurentino.
127 Castro Tomas.
128 Catiopolo Geo.
129 Cause de Guerra.
130 Ceballos José.
131 Cedello Pedro Luis.
132 Cerra Eleuteria.
133 Cerra Ramón.
134 Céspedes Carlos Manuel.
135 Céspedes Carlos Manuel.
136 Crespillo Alberto.
137 Cid Francisca.
138 Cirilo Victor.
139 Cristo Adolfo.
140 Cobelo Juan.
141 Cambs Jeesse.
142 Concepcion Librado.
143 Condesa de Cantillana.
144 Conjil Modesta.
145 Conel Caridad.
146 Correa Blanca.
147 Cortes Conchita.
148 Croosdail May.
149 Cuba al Día. „
150 Cuebas Mercedes.
151 Cueto Trinidad.
152 Cuesta Francisco.
153 Cuñarro Maria.
154 Cruz Francisco.
155 Cruz Gabina.
156 Cruz Guillermo.
157 Cruz Maria L.
158 Chi Antonio.
159 Cchritian Seince.

D

160 Díaz Abelardo.
161 Diez Carlos.
162 Diaz Jose Manuel.
163 Díaz José.
164 Diaz Juan de
165 Diaz Miguel.
166 Diaz Rafael.
167 Diaz Rufina.
168 Damerche Guadalupe.
169 Dominguez A.
170 Dominguez José.
171 Dominguez Josefa.
172 Dominguez Lina.
173 Dominguez Ugracia.
174 Dorado Teolindo.
175 Duhart Juan.

E

176 Echevarría Dominga.
177 Egia Gervasia.

Núm.

178 Emá Clara.
179 Escajadillo Rodrigo.
180 Escalona Julian.
181 Escamilla Rogelio.
182 Encina Manuel.
183 Enginer 1ª
184 Enginer 2ª
185 Entrialgo Manuel.
186 Echevarria Benito.
187 Echevarría Guillermina.
188 Echevarría Luis.
189 Echevarria Mariano.
190 Expreso Marítimo.
191 Eduard Mary.

F

192 Falcón José.
193 Falero Patrocinia.
194 Fragela José.
195 Fraguela Manuel.
197 Fernandez Alfredo.
196 Franco Rufino.
198 Fernandez Antonia.
199 Felip Antonio.
200 Fernandez Baldomero.
201 Ferrer Caridad.
202 Feijoo Emilio.
203 Fernandez Francisco.
204 Fernandez Francisco.
205 Fernandez Francisco.
206 Frericho H.
207 Freire Ignacio.
208 Fernandez Maria Isabel.
209 Febles J.
210 Fernandez José.
211 Fresnilla Juan R.
212 Fernandez Lucía.
213 Fernandez Manuel.
214 Fernandez Manuel.
215 Fernandez Manuela.
216 Fernandez María A.
217 Fernandez Milagros.
218 Fernandez Nieves.
219 Fernanlez O.
220 Fernandez Oscar.
221 Fernández Ofelia.
222 Fernandez Ramon.
223 Fernandez Ramona.
224 Feña Robustiano.
225 Fernandez Celestino.
226 Figueras y Navarro.
227 Figueroa Epifanio.
228 Fons Cecilia.
229 Fontan Manuela.
230 Fontan Manuela.
231 Fontanills Josefina.
232 Fox Martin.
233 Fuertes Mario.

G

234 Gago Jacinto.
235 Gallo Pedro.
236 Gandoy Alejo.
237 Garcia Rojas.
238 Garcia Agustin.
239 García Amadea.
240 Garcia Angel.

Núm.

241 Garcia Avelino.
242 García Benito.
243 García Emilia
244 Garcia Fidelio.
245 García José Benito
246 García José.
247 García José.
248 García Juana.
249 Garcia Juana Maria.
250 García Maria.
251 Garcia Mercedes.
252 Garcia Mercedes.
253 García Rosa.
254 Garibbaldi Eduardo.
255 Gallofre Teresa.
256 Garriga Rufina.
257 Garrigo Tranquilina.
258 Garmendía Benito.
259 Garmendia Inés.
260 Gradaille José.
261 Gradaille Santiago.
262 Grau Juan M.
263 Graver T. J.
264 Gerra Leon.
265 Gilling Maria.
266 Giral Ramon.
267 Griñan Padro.
268 Gomez Agueda.
269 Gomez América.
270 Gomez Angelita.
271 Gomez José.
272 Gomez Mercedes.
273 Gonzalez y Ca.
274 Gonzalez Amelia.
275 Gonzalez Amparo.
276 Gonzalez Antonio María.
277 Gonzalez Blanca Rosa.
278 Gonzalez Benito.
279 Gonzalez Ceferino.
280 Gonzalez Concepción.
281 Gonzalez Dionisio.
282 Gonzalez Eugenio.
283 Gonzalez Generosa.
284 Gonzalez Gervasio.
285 Gonzalez Gustavo.
286 Gonzalez Hortensia.
287 González José.
288 Gonzalez Jose.
289 Gonzalez Librada.
290 Gonzalez Luis.
291 Gonzalez Manuel.
292 Gonzalez Manuel.
293 Gonzalez Manuel.
294 Gonzalez Margarita.
295 Gonzalez Maria.
296 Gonzalez Maria.
297 Gonzalez Miguel.
298 Gonzalez Miguel.
299 Gonzalez Pablo.
300 Gonzalez Pedro.
301 Gould Tomas F.
302 Galliono y Ca. S. T.
303 Guilló Nena.
304 Guignat Mercedita.
305 Guisa Maria.
306 Guerra Herminia.
307 Gutierrez Andrés.

Núm.

308 Gutierrez Angel.
309 Gutierrez Evaristo.
310 Guzman Cecilia.
311 Guzman Margot.

H

312 Haltin Hos J.
313 Haynes Milton.
314 Hernandez Sra. de
315 Hernandez Cira.
316 Hernandez Enrique.
317 Hernandez Francisco.
318 Hernandez Josefa.
319 Hernandez Lorenzo.
320 Hernandez Mario.
321 Hernandez Marino.
322 Hernandez M. S.
323 Hernandez Otilia.
324 Hernandez Pablo.
325 Hernandez Pablo.
326 Hernandez Mª T.
327 Hernandez Wilson J.
328 Herran Nicolas.
329 Herrera Angela.
330 Herrera José.
331 Herrera Juana.
332 Herrera Maria.
333 Hocampo Ana María.
334 Howell Tomas.

J

335 Jaime Julia G. de
336 Jimenez Ernesto.
337 Jimenez Rosa.
338 Juana Vda. Sra.
339 Juana L.
340 Junco Francisco.

K

341 Kersel Alejandrina.

L

342 Labra Francisco.
343 Laffargue Angela.
344 La Escuadra de Oro.
345 La Especial.
346 L'Esprit.
347 La Esperanza.
348 Lamas José María.
349 Lamarque Max.
350 Lanzale Hortensia.
351 Lapiedra Miguel.
352 La Rosa Domingo.
353 Lara Eudosia.
354 Lara Juan.
355 Ledesma Carmen.
356 Ledesma Carmen.
357 Ledo Andrea.
358 Ledo Elicia.
359 Ledón Gonzalo.
360 Ledon Olga.
361 Linares Antonio.
362 Lombardo Lobo y Ca.
363 Lombillo Dolores.
364 Lombillo Maria de Jesus.
365 Lopez Carmen.
366 Lopez Dolores.

Núm.

367 Lopez Gabriel.
368 Lopez Ignacio B.
369 Lopez José.
370 Lopez Josefina.
371 Lopez Juan.
372 Lopez Lisardo.
373 Lopez Manuela.
374 Lopez Margarita.
375 Lopez Tomas.
376 Lorenzo Rosario.
377 Luaña Tomasa.
378 Luaces Higinio.
379 Luaces María.
380 Luis José.
381 Llamps George.
382 Llues Elvira.
383 Llun José.

M

384 Macias Pablo.
385 Machin Adela.
386 Mc Farlane Mr.
387 Man Ramon.
388 Manrara Emilio.
389 Manrresa Cecilio.
390 Manrresa Salustiano.
391 Marrero Juana.
392 Mauri Aurora.
393 Marin Balbina.
394 Marin Esteban.
395 Marin Manuel J.
396 Martin Alfredo.
397 Marti Sebastian.
398 Martin Domingo.
399 Martinez Abelardo.
400 Martinez Agueda.
401 Martin Agustin.
402 Martinez Antonio.
403 Martinez Carmen.
404 Martinez Eloísa.
405 Martinez Ismael.
406 Martinez José.
407 Martinez José Rosario.
408 Martinez Josefa.
409 Martinez Juana.
410 Martinez Julio.
411 Martinez Luisa.
412 Martinez Manuel.
413 Martinez Manuel.
414 Martinez Natalia.
415 Martinez Nieves.
416 Martinez Rita.
417 Martinez Rogelia.
418 Maya Angel.
419 Mascaró Margarita.
420 Medina Carmen.
421 Medina Luis.
422 Medina María.
423 Melina Augusto.
424 Mena Pilar.
425 Mendez Angel.
426 Mendez Conrado.
427 Mendez Francisco.
428 Mendez Jose.
429 Mendez y Hermano J.
430 Mendez José.
431 Mendenhall L.
432 Menendez Rafael.

Núm.

433 Menendez Valentin.
434 Menendez Victoriano.
435 Merelo Luz de
436 Mendoza Margarita.
437 Mendoza Ramona.
438 Mezquide Antonio.
439 Mestre Mercedes E.
440 Miñosa Obdulia.
441 Mir Belarmino.
442 Miranda Celia.
443 Miranda Fela.
444 Miró Hernandez.
445 Misa Salvador.
446 Mojena Alberto.
447 Moliner Consuelo.
448 Montero Jesús.
449 Mora Pablo.
450 Morales Abelina.
451 Morales Andrea.
452 Morales Emilio.
453 Morales Onofre.
454 Morejon Amelia.
455 Moreno Maria Teresa.
456 Montes Gustavo del.
457 Montes Francisco G.
458 Mujica Emilio.
459 Muñiz Antonio.

N

460 Naguez Manuel.
461 Nanot Enrique.
462 Navarro Braulio.
463 Navarro Rafael.
464 Navarrete J. de
465 Ney Alicia.
466 Nieda Pedro.
467 Nodarse Maria de J.
468 Nuñez Ramon.
469 Nuñez Ramon.
470 Nuñez Zoila.

O

471 Ocampo Antonio.
472 Orano Josefa.
473 Osa Pedro de la
474 Ozategui y Ca. G.
475 Obeso Eloy.
476 Oller Rafael.
477 Otero Carlos M.
478 Otero Josefa.
479 Orge Enech.
480 Owen y Hill.
481 Opitz Jose.
482 Osinde Adelina.
483 Ortiz Caridad.
484 Ortiz Manuel.
485 Osuna Francisco.

P

486 Padron Antonio, para Josefa Hernandez.
487 Pajes Agustin.
488 Pages Jose.
489 Palacio J. G.
490 Parada Manuel.
491 Pardo Pedro.
492 Parrado Justo.

Núm.

493 Pardo Manuel F.
494 Paraños José.
495 Paraños José.
496 Pape Domenico.
497 Pasalodos Damaso.
498 Pastor Hermenegilda.
499 Pastor Juan.
500 Paz Francisco de la
501 Prat Martin.
502 Pedroso Amelia.
503 Pedroso Dulce Maria.
504 Pedroso Manuela.
505 Pedroso Regla.
506 Pella Carmen S. de
507 Peña Federico de la
508 Peña Juan.
509 Peña Luciano de la
510 Peña Maria.
511 Peral Ana C. de
512 Pers Vicente.
513 Peralta E.
514 Peraza Maria Teresa.
515 Perez y Minogrance.
516 Perez Aurora para Pedro.
517 Perez Antolina.
518 Perez Antonio.
519 Perez Antonio.
520 Perez Carmen.
521 Perez Carlota.
522 Perez Concepción.
523 Perez Dolores.
524 Perez Eduardo.
525 Perez Emilio.
526 Perez Esperanza.
527 Perez Francisca.
528 Perez Federico.
529 Perez Federico.
530 Perez Herminia.
531 Perez José.
532 Perez José.
533 Perez José.
534 Perez Juan.
535 Perez Juan.
536 Perez Mario.
537 Perez Manuel.
538 Perez Mercedes.
539 Perez Rafael.
540 Perez Raul.
541 Perez Ramon.
542 Perez Ricardo.
543 Perez Petra.
544 Perez Pura.
545 Perez Serafín.
546 Perez Teresa.
547 Perez Timoteo.
548 Perez Tomas.
549 Perin Federico.
550 Petan Jose.
551 Petra D.
552 Presidente de la Sociedad de Emigrados.
553 Presidente del "Iberia".
554 Presidente de la Sociedad La Mariposa.
555 Pi Gertrudis.
556 Pigua Emeterio.
557 Pijuan Carmen.

Núm.

558 Pinkham Lydia.
559 Pimentel Alfredo.
560 Pino Herminio.
561 Piñeiro Perfecto.
562 Piñon Vicente.
563 Pintueles Gervasio.
564 Pita José para José Castro.
565 Prida José.
566 Prieto Matías.
567 Ponce Antonio.
568 Ponce Cecilio.
669 Ponce Pablo Francisco.
570 Ponte Pedro.
571 Porta De M.
572 Portes Emilia.
573 Posse Josefina.
574 Puga Antonio.
575 Puentes Pablo Elviro de la
576 Puig Eufemia.
577 Pulido Antonio.

Q

578 Quijano Juan.
579 Quinta H.
580 Quintana Maria.
581 Quintana Mercedes.

R

582 Rabel Jose.
583 Rabelo Juan.
584 Randem Francisco.
585 Ramey Luis N.
586 Ramirez Salomé.
587 Ramo Pava.
588 Ramos Justo.
589 Razo Jose B.
590 Recalt Wilda.
591 Redollino M.
592 Renovales Dolores.
593 Reus Margarita.
594 Rey Esperanza.
595 Rey Manuel.
596 Rey Teresa.
597 Reyes Manuel.
598 Ribera Miguel.
599 Riesgo Esteban.
600 Riley Jeller.
601 Rivas Casimira.
602 Rivas Sra. de
603 Roa Juan F.
604 Robaina Rogelio.
605 Rocha Adelaida.
606 Roche Agapito Gustavo.
607 Roder Alfredo.
608 Rodil José.
609 Rodil Jose.
610 Rodriguez Antonia.
611 Rodriguez Antonio.
612 Rodriguez Carmen.
613 Rodriguez Dolores.
614 Rodriguez Eliseo para Miguel Cieno.
615 Rodriguez Francisco.
616 Rodriguez José.
617 Rodriguez José.
618 Rodriguez José.
619 Rodriguez Maria.
620 Rodriguez Maria Luisa.

Núm.

621 Rodriguez Miguel.
622 Rodriguez Ramiro.
623 Rodriguez Rosa.
624 Rodriguez Rosario.
625 Rodriguez Segundo.
626 Rojas Adelina.
627 Roman Adolfina.
628 Romero Maria.
629 Romeu Vicente.
630 Ron Velarmina.
631 Rosa Q. Vda. de
632 Rosa número 2.
633 Ruben Victor L.
634 Ruibal Agustina.
635 Ruiz Aquilino.
636 Ruiz Antonio.
637 Ruiz Candelaria.
638 Ruiz Leonor.
639 Ruiz Fermin.
640 Ruiz Lino.

S

641 Sala Maria.
642 Sanchez Alejandro.
643 Sanchez Antonio G.
644 Sanchez Antonio.
645 Sanchez Antonio.
646 Sanchez Francisco.
647 Sanchez José.
648 Sanchez José.
649 Sanchez J. B.
650 Sanchez Zacarías.
651 Sanford &. N.
652 Sardiñas Caridad.
653 Sandrina Leodina.
654 Saens Serafín.
655 Sala Balbuena.
656 Santaló Juan.
657 Santos Angelina.
659 Santos E. de los.
660 Secretaria de la Sociedad de Jovenes Humildes.
661 Serralte Ana.
662 Sierra Alfredo.
663 Siguenza Ramon.
664 Silveira Ricardo J.
665 Sillero José.
666 Simon José.
667 Smith Norberto.
668 Smith Norberto.
669 Sorrilla Ramon.
670 Sotolongo Gonzalo.
671 Soler Julio F.
672 Sotolongo Marcelino.
673 Sosa Pablo.
674 Soto Carmela de.
675 Suarez Adela.
676 Suarez Antonio.
677 Suarez Bonifacio.
678 Suarez Fernando.
679 Suarez Luis.
680 Suarez Mariano.
681 Suri Maria.

T

682 Tayba Antonio.
683 Tardos Casimira.
684 Travieso Claudio.

Núm.

685 Travaillot Pedro.
686 The Fox Corporation.
687 Tilman James.
688 Torre Hormigó.
689 Torres Aurelio.
690 Torres Sofía.
691 Torres Serafina de
692 Tours Abelardo.
693 Tous Abelardo.
694 Turelan José R.

U

695 Unibruro Pedro.
696 Urbizu Francisco.
697 Usit Miguel.

V

698 Valdes Andres E.
699 Valdes Dulce Maria.
700 Valdes José.
701 Valdés Máximo.
702 Valdes Santiago.
703 Valdes Norberto.
704 Valentina G. Vda.
705 Valle Esperanza.
706 Vallalta José.
707 Vallín José.
708 Vargas Alberto.
709 Vasquez Daniel Mateo.
710 Vasquez Daniel Mateo.
711 Vasquez Francisco.
712 Vasquez Guillermina.
713 Vazquez Rosalía.
714 Veiga Agustin.
715 Veiga Juan.
716 Veitia Antonio de
717 Vencia Francisco.
718 Vencia Francisco L.
719 Venero Alberto.
720 Ventura José.
721 Vera Maria.
722 Vidal J.
723 Vidal Jose.
724 Vidal Maria.
725 Vidal José.
726 Vigeveno Gabriel.
727 Vigeveno Gabriel.
728 Villa Miguel.
729 Villadoniga Jesus G.
730 Villaverde Rosa.
731 Viera Nicasio.
732 Vieta Angel.
733 Virgnier Dominga.
734 Vizoso Manuel.
735 Vizoso Manuel.

W

736 Wagner Aurelio.
737 Warner Luis.
738 Washington John C.
739 Williers Hnry.
740 Wright Sydney.
741 Washington Maria Luisa de

Y

742 Yance Valeriano.
743 Yllas Orasia.
744 Yngles Sebastián.
745 Ynspector del Distrito Escolar

Núm.

746 Yrigoyen Héctor.
747 Ysaac Lartland.
748 Ysaacc Larkland.
749 Purgo Manuel.

Z

750 Zamora Jose F.
751 Zarzano Rufo.
752 Zayas Ceferino.
753 Zayas Martin.
754 Zulucta Miguel.

CARTAS ESPECIALES

1 Alvarez Salustiano.
2 Allsaupp Marian.
3 Calzada Antonio.
4 Diaz Juan Manuel.
5 Fleitas Abelardo.
6 Galan Fredesvinda.
7 García Coralia.
8 García Juan.
9 Garamés Arturo.
10 Gonzalez Cipriano.
11 Gonzalez Francisco.
12 Gonzalez Jose.
13 Hernandez Caridad.
14 Martinez Enrique.
15 Moré Eusebio.
16 Moreira María.
17 Nuñez Rafaela.
18 Otero Josefina.
19 Padron Rafael.
20 Parada Antonio.
21 Piñeiro Jose.
22 Pedro Vicente.
23 Ramirez Caridad.
24 Sanchez Patricio.
25 Santa Cruz Paula.
26 Santa Cruz Paula.
27 Toscano oJosé.
28 Vazquez Antonio.
29 Vazquez Justo.

CARTAS TASADAS

1 Abad Juana.
2 Alorda Abelardo.
3 Aguilar Mercedes Sra.
4 Alvarez Isabel.
5 Alvarez Maria.
6 Aldir Manuel.
7 Arredondo Pastora.
8 Balsurde Ofelia.
9 Bermudez José.
10 Blanco Antonio (EE).
11 Calvo María.
12 Castellanos Gerardo.
13 Castillo 103.
14 Fernandedz Mauuel.
15 Fernandez Felicia.
16 Gamboa Bernarda.
17 García Jesús.
18 Gonzalez Avelino.
19 Gonzalez Ismael.
20 Gonzalez Josefa.
21 La Caricatura.
22 Losada Francisco (EE)
23 Lamar Elena.

Núm.

24 Machado Alejo.
25 Mercado Aida.
26 Mercado Aida.
27 Montalvo Serafín.
28 Mulen Crispina.
29 Oliva Rosario.
30 Oropesa Dolores.
31 Quiroga Juan Manuel.
32 Torolero Eduardo V.
33 Valdes Juan.
34 Varona Julio.
35 Vilar Serafín.

PAQUETES

1 Casariego J.
2 Duboc y Perez Jose Oscar.
3 Herrera S. F.
4 Quintana Juan M.
5 Jimenez A.

ESPAÑA

A

1 Alayon Domingo.
2 Alvarez Jose.
3 Alvarez Juan.
4 Alvarez Manuel.
5 Alvarez Severino.
6 Arango Silvina.
7 Anares Juanita.
8 Anares Juanita.
9 Acosta Victor.
10 Amor José.
11 Arroyta Agustin.

B

12 Bales Amando.
13 Bayas Florentino.
14 Blanco Evelino.
15 Benito Antonia.
16 Bolan Jesús.
17 Burgo Guillermo.

C

18 Cabo Vicente de
19 Cadesal Baldomero.
20 Caiguet Concepción.
21 Canada Joaquina.
22 Capote Morita.
23 Carvajal Celestino.
24 Casal Vicente.
25 Castineiras José.
26 Casas Vicente.
27 Casais Rosalino.
28 Caso Virginia.
29 Castro María.
30 Castro Manuela.
31 Constantin Jose.

D

32 Director Cómico.
33 Diz Tomás.
34 Díaz Francisco.
35 Dieguez José.
36 Delgado Severina.
37 Dominguez Cándida.
38 Dorribo Jesús para Martin Dorribo.
39 Dorta Leoncio.
40 Duran Rafael.

Núm.

E

41 Estevez José.

F

42 Fernandez Eliberto.
43 Fernandez José.
44 Fernandez Juan.
45 Fernandez Manuel.
46 Fernandez Matías.
47 Fernandez Prudencio.
48 Ferro Constantino.
49 Figueras María.
50 Folgueiras Celestino.
51 Fuentes Celestino.

G

52 Gabica Antonio.
53 Gabilan Teresa.
54 Galban Lobo y Co. para Andrés Leon.
55 García Francisco.
56 García José.
57 García Marcos.
58 Garcia Manuela.
59 García Victoriano.
60 Granda Victoriano.
61 Granda Victoriano.
62 Gomez Anselmo.
63 Gonzalez Antonio.
64 Gonzalez Dolores.
65 Gonzalez Eulogio.
66 González Florencio.
67 González Jesús.
68 Gonzalez Teresa para Agustin Glez.
69 Gutierrez Pedro.
70 Gutierrez Victoriano.

L

71 Leirado Pilar.
72 Lizama Ramon.
73 Lopez Antonio.
74 Lopez Dolores.
75 Lopez Perfecto.
76 Lorenzo Manuel.
77 Leosa Jose.
78 Luaces Jose.
79 Llera Agustin.
80 Llorens Josefina.
81 Llosa Polcarpio.

M

82 Marañon Gil.
83 Martinez Leandro.
84 Martinez Leandro.
85 Massana Ricardo.
86 Mateu Leandro.
87 Menendez Fito.
88 Miguette René.
89 Miranda Esperanza.
90 Miranda José.
91 Marron Julian pª Jose Amieba

N

92 Nieto Florentino.
93 Nuñez José.

O

94 Ordoñez Augusto.

Núm.

95 Oro José.
96 Otaola José.

P

97 Paredes José.
98 Paredes José.
99 Parrondo Claudio.
100 PeñaBenito.
101 Pensado Franciseo.
102 Peña Genaro.
103 Pereda Antonia R.
104 Perez César.
105 Perez Jaime.
106 Perez Ramon.
107 Perez Ricardo.
108 Pita Francisco.
109 Prieto Ramiro.

R

110 Ramos Ciforiano.
111 Rami Walfrido.
112 Romero Joaquina.
113 Rocul Riberto.
114 Rebilela Antonio para Sebero Gonzalez.
115 Regueira Genobeva.
116 Regeira Ramon.
117 Reyes Isidro.
118 Ribera Vicente.
119 Rocha Francisco.
120 Rodriguez Franciseo.
121 Rodriguez Manuel.
122 Rodriguez Rieardo.
123 Ronquete Teresa.
124 Rubio José.

S

125 San Roman Angel.
126 San Roman Marcelino.
127 Sanchez Antonio.
128 Serrano Antonio.
129 Serrano Florentino.
130 Suarez Constantino.
131 Suarez Rieardo.

T

132 Trabadelo José Maria.
133 Tejedo Jesusa.
134 Toyos Evaristo.

V

135 Vrales Vicente.
136 Valdes Segundo.
137 Vazquez Antonia.
138 Vazquez Belarmino.
139 Vazquez Dolores.
140 Vazquez Joaquin.
141 Vazquez Juan.
142 Vega Juan para Miguel Rdz.
143 Veiga Domingo.
144 Viar Carmen.
145 Vidaña Luis.
146 Vila Florentina.
147 Vilaleay José.
148 Villares Eduardo.
149 Viguera Angel de S.
150 Villegas Carlos.
151 Vivanco Avelina de G.
152 Vivero Manuel.

Núm.

Y

153 Ybarraran Melquiades.

Z

154 Zorzano Rufino.

CARTAS TASADAS

1 Barrado Julian.
2 Fernandez Manuel.
3 Loopez Enrique.
4 Molinero Gabriel.
5 Moran Pascuala.
6 Noria Amalia.
7 Ordoña Augusto.
8 Rodriguez Manuel.
9 Soriano Josefa.

ESTADOS UNIDOS

A

1 Arango oAndrea.

B

2 Ball P. Egbert.
3 Bates Frank.
4 Barbará Juan.
5 Rynum J. J.
6 Brooks Thomas.
7 Blanco Rafael.

C

8 Castro Aurora.
9 Clark Jan Aeerah.
10 Comt L. Cu.
11 Cueto María.

D

12 Debiaiski N.
13 Dominguez Emilio.
14 Dominguez Emilio.
15 Dorrilo Jesus.

E

16 Echevarria Lezama y Co.
17 Enterprise Lbr. Col.

F

18 Fleites Catalina.
19 Fleites Catalina.
20 Fernandez C.
21 Fernandez J. y Hno.

G

22 Garcia A.
23 Gillen Biarucas.
24 Giles C.
25 Gouris Guillermo.
26 Gomez Manuel.
27 Gonzalez Adela.
28 Gonzalez Isabel.
29 Gonzalez J. Maria.
30 Gonzalez de G. Regla.
31 Gonzalez Ruley.

H

33 Havano Manuel.
33 Hazzan H. A.
34 Hermida Maria del Carmen.

J

35 Jarit John.

Núm.

K

36 Kent Marion.
37 Kurz Edmundo.

L

38 Landa F.
39 Lezama Angel.
40 Llamedo Lizardo.
41 Lopez S. R. E.

M

42 Mantilla Victor.
43 Martinez Angel.
44 Martinez Manuel.
45 Mató Osear.
46 Miles John.
47 Myers George.
48 Mitchell Norman.
49 Moran Pedro.
50 Muñiz Nolasco.
51 Muralla 97 y medio.

O

52 Olg Julins.

P

53 Peniehett Maria.
54 Perdomo Jose.
55 Perez Jose Maria.
56 Purchasing Department.

R

57 Rodriguez Oscar.
58 Rodriguez Quirino.
59 Rodriguez Rafael.
60 Rasillo Cristobal.

S

61 Sabater Aguero y Co.
62 Salas Maria.
63 Santana Rosario.
64 Stausell Hiran.
65 Segarre Carmen.
66 Soto Calero.

T

67 Teesidor Gabriel.

V

68 Valdes Pablo.
69 Vieente Eduardo.

U

70 Uan San.
71 Uatsan Beatriee.

Y

72 Yames Sebastian.
73 Ylg Julies.

CARTAS TASADAS

1 Fernandez Valenzuela R.

VARIOS PAISES

A

1 Ameriean Express Co.
2 Alvarez Nieolas.
3 Alberto Lueiano.
4 Alcazar Fermin.
5 Arguelles Jesús.
6 Arguelles Jesús.

Núm.

B

7 Bandujo Ramon José.
8 Barbagelata M.
9 Barrelt Erastus.
10 Barrom Lafarte.
11 Barron Lafarte.
12 Bello Luis.
13 Berliner T.
14 Bernett S. A.
15 Beron Gaston.
16 Betancourt Enrique.
17 Boon Ened.
18 Bori Arturo.
19 Bori Arturo.
20 Broude Manuel.
21 Broum A. E.

C

22 Cambis Margarita.
23 Campos Manuel.
24 Cardó José.
25 Care of Ship Siam.
26 Carpi Fernando.
27 Castillo Pedro.
28 Craguiell Berresforde.
29 Cardó Margarita.
30 Cortada Antonio.
31 Chi Kong Hong.

D

32 Dahl O.
33 Deacio Samuel.
34 Deighan J. H.
35 Diaz Daniel.
36 Director Museo Pedagógico.
37 Director de Renacimiento.
38 Dundas Daniel.

E

39 Echevarria Emilia.

F

40 Farinas Melchor.
41 Franco Guillermo.
42 Fernandez Cayo.
43 Fernandez Constantino.
44 Fernandez Liberata.
45 Ferrer Amadeo.
46 Folás Josefa.

G

47 Garcias Agrispina.
48 Garcia Francisco.
49 García Julia.
50 Granado José.
51 Guillou Henri.
52 Griffiths Noell.
53 Gomez Angelita.
54 Gomez Guillermo.
55 Gomez José.
56 Gomez Jesús.
57 Gonzalez Aquilino.
58 Gonzalez Anselmo.
59 Gonzalez Brigida.

H

60 Haire L.
61 Haelas Robercet.
62 Hernandez Adolfo.

Núm.

63 Henri Guillon.
64 Herrero Garcia.
65 Horta Constantino.

J

66 Jarris James.
67 Jame Mary.
68 Jessup José
69 Joag José.
70 Johnson Elizabeth.
71 Joohns Garnet.

L

72 Lambott E.
73 Lamela Andres.
74 Laurence Richards.
75 Laurence Richards.
76 Libreria.
77 Lyle R. A.
78 Lopez Manuel.
79 Lorenzo Enrique.

M

80 Mansfield Esqu.
81 Meala Gumersinda.
82Mendive Hortensia de
83 Menendez Ramon.
84 Morchera Clara.
85 Montero A.

O

86 Oldstem S.
87 Ons Armando.

P

88 Pailler Monsieur.
89 Parletto Antonio.
90 Perez Ofelia.
91 Perez Zacarias.
92 Presidente Federación Obrera
93 Presidente Círculo Hacendados.
94 Poo Manuel.
95 Polar Josefa.
96 Pons Francisco.
97 Postal Agente.

Q

98 Quevedo Carmen de

R

99 Ramos Evangelista Juan.
100 Ravelo B.
101 Reid John.
102 Revista de Agricultura.
103 Robino Antonio.
104 Robins Joseph.
105 Robinson Obediah.
106 Rodriguez José.
107 Roig Miguel.
108 Rubio Juan.
109 Ruiz y Co.

S

110 Samuels Cecilia.
111 Sanchez Jose para Ramiro Perez.
112 Sobrado Felisa.
113 Silvester Louis.
114 Sobrado Felisa.
115 Sobrino Salomé.

Núm.

116 Sociedad Anónima General.
117 Son Fier.
118 Spelucin Alcides.
119 Spelucin A.
120 Sporrong Gumar.
121 Stnney M. S.

T

122 Trampton U. R.
123 Tehuma Hortensia.
124 Tilley L. J.
125 Tuset Modesto.

V

126 Valdes Francisca.
127 Vega Damaso.
128 Verisque y Mason.
129 Villanueva Guillermo.

U

130 Uickham Elias.
131 Uilhuesor Piray.
132 Uckson Captain.
133 Uilliams Mery.
134 Uills Alejandro.
135 Uorship Hes.

Y

136 Ynen Sing Chong.

CARTAS TASADAS

1 Aun Sarah.
2 Belrireem O. Niel.
3 DeausA. Samuel.
4 Douglas Halette.
5 Eais Eva.
6 Griffiit hMarthor.
7 Gould Anama.
8 Jordan Laurence.
9 Lng Sai Lee.
10 Miller J. M.
11 Robert Victoria.
12 Taylor George.

PAQUETES

1 Aldabo Narciso.
2 Abadin R.
3 American Importing Co. 10 paquetes.
4 Ortiz F. 4 paquetes.
5 Charles Carlos G.
6 Caso Honorio.
7 Gottardi L. 26 ptes.
8 Mohler Margaret.
9 Martinez Cartaya y Co.
10 Martinez Cartaya y Co.
11 Portela y Co. J. S. en C. 7 paquetes.
12 Perez Marcos.
13 Santiago Dr. Jose A.
14 Suarez Manuel.
15 Sarah Reine Levy 6 ptes.
16 Sicardo Juan.
17 Instituto Artes Gráficas 4 pts.
18 Carballo Dr. Nicolas.
19 Emmerson Georg.
20 Haupt Paul.
21 Pujol Jos.
22 Martin &m. T.

PARTE NO OFICIAL

LA UNION NACIONAL

Compañía General de Seguros y Fianzas, S. A.

SECRETARÍA

Por la presente se hace público que al señor Constantino Suárez se le ha extraviado un Resguardo Provisional Intransferible, expedido por esta Compañía a su nombre, con el número 63 por veinte y cinco Acciones Preferidas y veinte y cinco Acciones Beneficiarias, en fecha 16 de abril de 1918.

Y a los efectos de la cancelación del mismo y de la expedición en favor del señor Constantino Suárez, del correspondiente duplicado o de los respectivos títulos definitivos de las acciones, transcurridos treinta días, se publica la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y en tres diarios de esta capital.

Habana, 29 de septiembre de 1918.

El Secretario,
Dr. Fernando Ortiz.
16-17-18 oct.

SOCIEDAD ANONIMA "LA CUBANA"

Fábrica de Alpargatas.

REGLA (HABANA)

De conformidad con lo que dispone el artículo noveno de los Estatutos de esta entidad, y de orden del señor Presidente de la misma, convoco por este conducto a los señores accionistas de la Compañía, para la Junta General ordinaria que habrá de celebrarse en la ciudad de la Habana, el día veinte y ocho del actual, a las cuatro de la tarde, en la casa número 72 de la calle de San Ignacio: Oficinas de la Compañía Trasatlántica Española.

En esa Junta presentará el Consejo de Dirección, con el estado de las operaciones del ejercicio social de 1917 a 1918, el balance general y la memoria relativa a la marcha de la Sociedad, y podrán resolverse todas las demás cuestiones que se sometan a su consideración, siempre que por su índole no necesitaren requisitos previos y especiales para ser discutidas.

Regla, Habana, a 18 de octubre de 1918.

El Secretario,
Jaime Galcerán.
18-19-21 oct.

"EL AGUILA DE ORO"

CASA DE PRÉSTAMOS DE JESÚS CAO Y RIGUERA

Teniente Rey número 83.—Habana.

Por el presente anuncio y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1872 del Código Civil, se hace saber al público, haberse señalado el día 25 de octubre a las 8 A. M.; para la enajenación en pública subasta, de las prendas pignoradas en esta casa, procedentes de contratos vencidos, cuyos créditos no han sido satisfechos y se cita para dicho acto, a los dueños de las mismas, omitiéndose sus nombres para evitarles los perjuicios que su publicación pudiera irrogarles, expresándose solo el número y la fecha de los recibos talonarios que justifican el contrato y obran en poder de los deudores, en consideración a que tales datos permiten determinar de un modo preciso, las prendas de que se trata.

Los números y fechas de los recibos talonarios de las prendas que se citan, son los siguientes:

13584 septiembre 4 de 1916; 19355 enero 9 de 1917; 15672 octubre 2 de 1916; 2738 noviembre 17 de 1915; 7830 abril 8 de 1916; 7808 abril 7 de 1916; 12981 agosto 9 de 1916; 39978 diciembre 29 de 1917; 36879 noviembre 2 de 1917; 39638 diciembre 24 de 1917; 42318 febrero 27 de 1918; 39473 diciembre 20 de 1917; 36829 noviembre 1 de 1917; 38873 diciembre 10 de 1917; 41812 enero 23 de 1918; 40800 enero 10 de 1918; 41139 enero 15 de 1918; 38676 diciembre 6 de 1917; 33111 agosto 28 de 1917; 10730 junio 23 de 1916; 37428 noviembre 113 de 1917; 38678 diciembre 6 de 1917; 38477 diciembre 1 de 1917; 37142 noviembre 7 de 1917; 37934 noviembre 22 de 1917; 36663 octubre 29 de 1917; 22150 marzo 5 de 1917; 24270 abril 7 de 1917; 40948 enero 12 de 1918; 37422 noviembre 13 de 1917; 39369 diciembre 19 de 1917; 7401 marzo 26 de 1916; 45223 marzo 11 de 1918; 35003 septiembre 29 de 1917; 12529 agosto 8 de 1916; 38502 diciembre 3 de 1918; 1241 octubre 5 de 1915; 17852 diciembre 8 de 1916; 36561 octubre 27 de 1917; 42306 enero 30 de 1918; 42384 febrero 1 de 1918; 45829 marzo 19 de 1918; 43476 febrero 16 de 1918; 42538 febrero 4 de 1918; 17963 diciembre 11 de 1916; 18647 diciembre 26 de 1916; 45597 marzo 16 de 1918; 41848 enero 24 de 1918; 18080 diciembre 13 de 1916; 44875 marzo 7 de 1918; 44806 marzo 6 de 1918; 47119 abril 8 de 1918; 45052 marzo 9 de 1918; 43311 febrero 14 de 1918; 42686 febrero 6 de 1918; 22017 marzo 2 de 1917; 44970 marzo 7 de 1918; 46376 marzo 27 de 1918; 40916 enero 12 de 1918; 46488 marzo 29 de 1918; 48552 abril 27 de 1918; 7677 abril 3 de 1916; 17666 diciembre 4 de 1916; 19308 enero 8 de 1917; 32089 agosto 11 de 1917; 18635 diciembre 26 de 1916; 17665 diciembre 4 de 1916; 40250 enero 2 de 1918; 40354

enero 2 de 1918; 39736 diciembre 26 de 1917; 50324 marzo 24 de 1918; 44414 febrero 28 de 1918; 40130 diciembre 31 de 1917; 15670 diciembre 23 de 1916; 41605 marzo 30 de 1918; 46179 marzo 25 de 1918; 29841 julio 5 de 1917; 42386 febrero 1 de 1918; 41731 enero 23 de 1918; 18973 enero 2 de 1917; 17459 noviembre 29 de 1916; 10363 junio 14 de 1916; 4809 diciembre 15 de 1915; 21541 febrero 21 de 1917; 32833 agosto 23 de 1917; 43672 febrero 19 de 1918; 40136 enero 1 de 1918; 39562 diciembre 22 de 1917; 41918 enero 25 de 1918; 37937 noviembre 22 de 1917; 46663 abril 1 de 1918; 40214 enero 2 de 1918; 40213 enero 2 de 1917; 40215 enero 2 de 1918; 43137 febrero 12 de 1918; 10584 junio 20 de 1916; 42547 febrero 4 de 1918; 43927 febrero 23 de 1918; 41739 enero 23 de 1918.

Habana, 15 de octubre de 1918.

Jesús Cao.

SUSPENSION DE PAGOS

Ley de 24 de Junio de 1911, modificando varios artículos del Código de Comercio, anotada y concordada por el Ldo. Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo.

Se vende en la casa editora de RAMBLA, BOUZA Y Cª, Pí y Margall, números 33 y 35, Apartado 600, a *dos pesos*, moneda oficial, el ejemplar.

CLINICA PRIVADA

DEL

DR. ADOLFO REYES

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO E INTESTINOS EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor HAYEN, del Hospital "San Antonio", de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico.

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (ALTOS).—HABANA.

TELÉFONO A 3582.

English Spoken. *On parle Français.*

CONTABILIDAD UNIVERSAL

OBRAS DEL DOCTOR HORTA

PREMIADAS EN TODAS LAS EXPOSICIONES

Aritmética Comercial Universal, 2ª edición, corregida y aumentada con la calculación rápida, la polarizzación de azúcares, los pesos específicos y el sistema monetario de todas las naciones a moneda americana.—*Teneduría de Libros Universal.—Documentos Comerciales.—Correspondencia Comercial.—La Moneda y los Sistemas Monetarios de todas las Naciones,* con más de 400 clichés de monedas y billetes de banco.—Libro original y único en el mundo. —Obras declaradas de texto para la Enseñanza en la Escuela de Comercio de la Habana, Centros Regionales, Colegios Incorporados y Repúblicas Americanas.

Véndense en la Imprenta y Papelería de

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, PI Y MARGALL, NUMS. 33 Y 35.

LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Y

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

DE CUBA.

PROMULGADA EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

Tal como quedó redactada por virtud de los decretos del Gobierno Interventor Nº 918 del mismo año y números 49 y 129 de 1909; anotada con las resoluciones y consultas evacuadas por la Secretaría de Gobernación y adicionada con formularios apropiados al procedimiento de apremio, apéndices de leyes y resoluciones que guardan analogía con sus preceptos. Esta obra lleva dos índices: uno general y detallado de las tarifas y de los impuestos de libre regulación, que permite hallar en el acto la industria que se desee, y otro general de las materias contenidas en el texto de la Ley de Impuestos Municipales.

PUBLICADA CON AUTORIZACION SUPERIOR

—POR—

Juan Valdés Bonachea.

Ex-Secretario Contador de Administración Municipal.

Esa obra, que consta de 313 páginas, se vende al precio de DOS PESOS, moneda oficial, más 16 centavos por el franqueo, en la casa editorial *deRambla, Bouza y Cª*, calle de Pi y Margall, (antes Obispo) núms. 33 y 35, apartado 600, Habana.

LEGISLACION DE MINAS

VIGENTE EN LA REPUBLICA DE CUBA

DISPOSICIONES QUE RIGEN PARA LA ADQUISICION DE LA PROPIEDAD MINERA Y LA EXPLOTACION DE SUS RIQUEZAS

Este folleto contiene:

Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, estableciendo bases generales para la nueva legislación de minas.—Reglamento Orgánico para la Minería Cubana, (empezó a regir en 1º de Enero de 1915).—Reglamento para la expropiación forzosa de terrenos con destino a la explotación de minas.—Orden Militar No. 78, de 15 de Marzo de 1902, dictando reglas para la expropiación de terrenos de propiedad privada necesarios para facilitar la explotación de minas. Tabla No. 1, para determinar las cantidades que en concepto de depósitos deben ingresar los registradores de minas.—Tabla No. 2, para la liquidación de los derechos correspondientes a la expedición de los títulos de propiedad de las concesiones mineras.

Se vende en la Casa Editorial de RAMBLA, BOUZA Y CA., Calle de Pi y Margall, (antes Obispo) Nos. 33 y 35, Apartado 600, al precio de UN PESO CATORCE CENTAVOS MONEDA AMERICANA, incluyendo el franqueo.

CLINICA PRIVADA

DEL

DR. ADOLFO REYES

ENFERMEDADES DEL ESTÓMAGO É INTESTINOS

EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor HAYEN, del Hospital "San Antonio," de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico.

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (Altos).—HABANA

TELEFONO A-3582

ENGLISH SPOKEN. ON PARLE FRANCAIS.

PROCEDIMIENTO CORRECCIONAL

Disposiciones vigentes en 31 de Julio de 1909 sobre organización, atribuciones y competencia de los Juzgados Correccionales.

CONTIENE:

la Orden Nº 213, de 1900, con todas sus modificaciones y una Relación, por orden alfabético, de los hechos punibles no comprendidos en dicha Orden y que no obstante, están sometidos a la jurisdicción correccional

SEGUNDA EDICION AUMENTADA

Se vende en esta Imprenta, Obispo, Nos. 33 y 35, Apartado 600, a un peso el ejemplar.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana.

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. .$ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA

CIRCULAR Nº 10

Octubre 18 de 1918.

Esta Secretaría ha tenido a bien resolver, que los derechos del Impuesto del Empréstito sobre mercancías que estén afectadas por el mismo, que no se presenten al despacho y se aforen por el artículo 172 de las Ordenanzas de Aduanas, deben ser liquidados y depositados simultáneamente con los derechos Arancelarios respectivos, quedando sujeto su devolución o ingreso en firme a la resolución que se dicte sobre las mercancías referidas.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo las oficinas subalternas acusar recibo de la presente para debida constancia.

Gabriel García Echarte,
Subsecretario de Hacienda.

CIRCULAR Nº 11

Octubre 18 de 1918.

Las actuales circunstancias políticas derivadas de la guerra y de nuestros pactos internacionales y la ineludible necesidad de impedir a toda costa el acrecentamiento y difusión de la epidemia reinante, evitando, en cuanto sea posible, el contacto de nuestra población con personas que no residen en Cuba, ni en ella permanecen el tiempo necesario, para que nuestras Autoridades puedan conocer si son o no conductores de nuevos focos de infección, y tomar las medidas que el caso aconseje, unido a la intensidad del tráfico mercantil anormal en nuestros puertos y, por consiguiente, a las dificultades de hacer una selección de los tripulantes de los barcos extranjeros surtos en los mismos, cuyo desembarco pueda ser perjudicial; obligan a esta Secretaría, de acuerdo con lo ordenado por el señor Presidente de la República y ratificando instrucciones, ya dadas en este sentido, a disponer que de los barcos extranjeros que arriben a nuestros puertos, y mientras en ellos permanezcan, sólo puedan desembarcar los Capitanes y Sobrecargos.

Y se hace pública esta medida para general conocimiento y para que los funcionarios y empleados de los centros y dependencias de esta Secretaría, que hayan de intervenir por razón de sus cargos en el tráfico marítimo, la cumplan y hagan cumplir, en todas sus partes.

Gabriel García Echarte,
Subsecretario de Hacienda.

Comisión de Amortización de Bonos de la Deuda Interior.

En el 13º Sorteo de Amortización de Bonos de la Deuda Interior, celebrado en el local en que se efectúan los de la Lotería Nacional, han sido agraciados los Bonos cuyos números a continuación se expresan:

Bola	número. .	194	del Nº	9651	al Nº	9700
,,	,, . .	393	,, ,,	19601	,, ,,	19650
,,	,, . .	587	,, ,,	29301	,, ,,	29350
,,	,, . .	1527	,, ,,	76301	,, ,,	76350
,,	,, . .	1643	,, ,,	82101	,, ,,	82150
,,	,, . .	1758	,, ,,	87851	,, ,,	87900
,,	,, . .	1822	,, ,,	91051	,, ,,	91100
,,	,, . .	1855	,, ,,	92701	,, ,,	92750
,,	,, . .	2057	,, ,,	102801	,, ,,	102850
,,	,, . .	2158	,, ,,	107851	,, ,,	107900

Véase la Edición Extraordinaria Nº 35, fecha 19 del actual.

Estos Bonos devengarán intereses hasta el día 28 de noviembre próximo venidero. Los tenedores de estos títulos podrán hacerlos efectivos en la Pagaduría de la Sección de Deudas Nacionales, en esta Secretaría, a partir del mencionado día.

Habana, octubre 15 de 1918.

Pablo J. Rovira,
Presidente de la Comisión.
21-23- oct. 4-11 nov.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1666

Por cuanto: los fondos que habían disponibles del crédito autorizado por Ley de 25 de julio de 1910 para "Construcción del Acueducto de San Luis, Oriente", fueron sustraídos por los alzados que tomaron parte en el movimiento revolucionario de febrero de 1917.

Por cuanto: como consecuencia de ese hecho quedaron pendientes de abono muchas obligaciones legítimamente contraídas, que aún no han podido liquidarse, por no haberse verificado todavía la restitución a los créditos afectados de las sumas que fueron sustraídas y encontrarse dicha medida sujeta a debido estudio.

Por cuanto: entre los referidos adeudos cargados al crédito del Acueducto de San Luis, que quedaron pendientes, figuran unos ascendentes a $133.33, $102.22 y $7.80, por sueldos, dietas y gastos de viaje en asuntos del servicio, que corresponden al Ingeniero Auxiliar señor Arturo F. de Jongh, el cual ha pedido el pago de los mismos con Bonos del Tesoro.

Por cuanto: para el pago de las obligaciones generales del Estado, que resulten pendientes por falta de fondos en el Tesoro Público, deben ser destinados los Bonos del Tesoro de 1917. que fueron emitidos en conformidad con lo autorizado por la Ley de 31 de julio de dicho año.

Por tanto: en uso de las facultades que la Constitución y las Leyes me confieren, a propuesta del señor Secretario de Obras Públicas, y a nombre de la República,

RESUELVO:

Autorizar, como por el presente autorizo el pago con Bonos del Tesoro de 1917 y efectivo procedente de cualquiera recaudación para la fracción menor de cien pesos que resulta, de la suma de doscientos cuarenta y tres pesos y treinta y cinco centavos ($243.35), que se le adeuda al Ingeniero Auxiliar señor Arturo F. de Jongh por sueldos, dietas y gastos de viaje devengados con motivo de las obras de "Construcción del Acueducto de San Luis, Oriente".

Los señores Secretarios de Hacienda y de Obras Públicas, quedan encargados del cumplimiento de lo que en el presente Decreto se dispone, en la parte que a cada uno corresponda.

Dado en la finca "El Chico", a los quince días del mes de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
e interino de Obras Públicas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DECRETO Nº 1667

En uso de las facultades que me competen y a propuesta del Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

Nombrar al Ingeniero Agrónomo, señor Gonzalo M. Fortún, para el desempeño del cargo de Jefe del Departamento de Agricultura de la Estación Experimental Agronómica, con el haber anual de $2,400.00 con que aparece dotado en los vigentes Presupuestos.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 15 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio
y Trabajo.

DECRETO Nº 1668

En uso de las facultades que me competen y de conformidad con lo propuesto por el Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

Que el señor Jesús María Quintero, Catedrático Titular de la Granja Escuela Agrícola de la provincia de Camagüey, pase en comisión, a desempeñar la Cátedra del Grupo C, de la Granja Escuela Agrícola de la provincia de Santa Clara, con la única remuneración que el haber que al cargo le corresponda en la vigente Ley de Presupuestos.

2º—Designar al señor Sergio Izaguirre, para desempeñar, interinamente, la Cátedra del Grupo D,

de la Granja Escuela Agrícola de Camagüey, con el haber que al cargo corresponda.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 15 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Abelardo de Aguiar, privilegio de invención por "Mejora en básculas".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal del Centro de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 16 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Ramón Fernández Pérez, privilegio de invención por "Un aparato elevador de líquidos".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal del Centro de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 16 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Antonio Bonilla, privilegio de invención por "Mejoramiento en Arados".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Puerto Padre, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 16 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

Adot y Compañía, de la Habana, han presentado el día 18 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Pan Caliente", para distinguir telas de todas clases.—Anotada al número 13373.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Adot y Compañía, de la Habana, han presentado el día 18 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Dril número 4", para distinguir telas de todas clases.—Anotada al número 13372.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Adot y Compañía, de la Habana, han presentado el día 18 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de

comercio denominada "Dril Ricardo", para distinguir telas de todas clases.—Anotada al Nº 13374.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de Hart Schaffaer & Marx, S. A., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha presentado el día 19 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 108905, para distinguir levitas, chalecos, pantalones, sobretodos y capas impermeables. — Anotada al número 13378.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Regina Hernández, viuda de Genaro R. Lima, de San Antonio de los Baños, ha presentado el día 14 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Regina", para distinguir una tintura para teñir el cabello, que prepara y expende en su farmacia.—Anotada al número 13356.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 14 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado el señor Gumersindo Niebla, en su carácter de arrendatario, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "Santa Rosalía", ubicada en el barrio de Guanábana, término municipal de Matanzas, lindando por el Norte, con la finca "Curbelo"; por el Sur, con el camino de Tierra Adentro; por el Este, con la finca "Carderín"; y por el Oeste, con camino Real de "Tumbadero"; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan, los que no estén conformes con el aprovechamiento solicitado, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que, al expirar el plazo de cinco días, a contar desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se le dará curso al expediente si no se hubiere presentado ninguna oposición.

Habana, octubre 16 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

19-21 oct.

Habiendo solicitado los señores Beattie y Compañía, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en las fincas denominadas "Limones", "Soledad", "Santa Rita de Belic", "Río Nuevo" y Ojo de Agua", enclavadas en la hacienda comunera "Macaca", ubicada en el término municipal de Niquero, provincia de Oriente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Montes sobre aprovechamientos forestales en haciendas comuneras, se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros y colindantes, puedan, los que no estén conformes con el aprovechamiento indicado, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada en el término de treinta días, a contar desde esta fecha; entendiéndose que transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extracción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que, de orden del señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, octubre 17 de 1918.—El Director *Pablo Ortega.*

19-21 oct.

Habiendo solicitado el señor Antonio González y Martínez, en su carácter de apoderado de "La Santa Clara Comercial Company", autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "Muñoz", enclavada en la hacienda comunera del mismo nombre, ubicada en el barrio de Cabagán, término municipal de Trinidad; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Montes, sobre aprovechamientos forestales en haciendas comuneras, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección, en instancia documentada en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, entendiéndose que, transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extrac-

ción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que, de orden del Honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, octubre 18 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

19-21

Habiendo solicitado el señor Joaquín Romeu y Alcalá, autorización para efectuar aprovechamiento forestal en las fincas denominadas "San Francisco", "Hueso de Caballo", "Los Guairanes", "Santo Domingo" y "Caguainaral", enclavadas en la hacienda comunera "Guanaybas", ubicada en el barrio de Cacocum, término municipal de Holguín.

Y en virtud del decreto de 19 de mayo de 1885 sobre aprovechamientos en haciendas comuneras en esta isla, el cual continúa vigente, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección, en instancia documentada, en el término de treinta días, a contar desde esta fecha; entendiéndose que, transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extracción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que, de orden del honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, 14 de octubre de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

Habiendo solicitado el señor Antonio Manuel de la Rosa y Gourrie, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en las fincas denominadas "San José", "Santa Genoveva" y "Resolución", ubicadas en el barrio cuarto término municipal de Alquízar, con los linderos siguientes: por el Norte, con la finca "Poco a Poco"; por el Sur, con una serventía; por el Este, con el camino de Frías; y por el Oeste, con el camino conocido por Chumbo; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada; entendiéndose que, al expirar el plazo de cinco días, a contar desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se le dará curso al expediente si no se hubiese presentado oposición.

Habana, octubre 16 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO Nº 1665

Habana, octubre 15 de 1918.

Por cuanto el señor Celestino Bencomo, Cónsul de Cuba en Port-au-Prince, República de Haití, ha cedido, con destino al Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana, una Colección Entomológica tropical, compuesta de unas doscientas sesenta cajas que contienen, según expresa, sus trabajos de cuatro años, a fin de que venga a sustituir las pérdidas naturales que por la acción del tiempo pueda haber sufrido la colección Gundlach, que hace muchos años adquirió aquel establecimiento y aumentarla con nuevos y curiosos ejemplares, nunca conservados en los Museos de Cuba.

Por cuanto el señor Bencomo solicita que se comisione a una persona experta en este ramo de la ciencia, que reciba dicha colección la envase convenientemente y la conduzca a su destino.

Por cuanto, el doctor Felipe Mencía, Profesor Auxiliar de Historia Natural del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana, es persona competente para llevar a efecto la misión que por este Decreto se le confía.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

1º Comisionar al doctor Felipe Mencía, Profesor Auxiliar de Historia Natural del Instituto de Segunda Enseanza de la Habana, a fin de que se traslade a Port-au-Prince, República de Haití, reciba del señor Celestino Bencomo la colección Entomológica que generosamente ha donado con destino al Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana, y proceda a disponer que sea acondicionada y embalada de manera que pueda ser transportada a la Habana, sin peligro de que sufra ningún deterioro; depositándola, verificado esto, en aquel Consulado, para su remisión a la Habana así que se conozca el costo y condiciones de la conducción.

2º Señalar al doctor Felipe Mencía la cantidad de quinientos pesos ($500.00) con cargo a los sobrantes del concepto "Personal de la Universidad"; cantidad que le será entregada para todos los gastos que le ocasione su traslación a la República de Haití, permanencia en aquel lugar y regreso a Cuba.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

SECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DECRETO Nº 1670

Por cuanto:—Se hace indispensable proceder con urgencia a la demolición y reconstrucción de los techos del último piso del edificio del Preventorio "Martí", de cemento armado y cielo raso, para cuyas obras se necesita la suma de nueve mil pesos ($9,000.00) aproximadamente.

Por cuanto:—Existen sobrantes disponibles de la consignación para el sostenimiento del Hospital de Maternidad e Infancia de Santa Clara, del Presupuesto vigente, comprendida en el concepto general "Auxilio a Hospitales y Asilos".

Por tanto:—En uso de las facultades que me concede la Constitución y la Ley del Poder Ejecutivo, en nombre de la República y a propuesta del señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, e interino de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Que de la consignación para el sostenimiento de Maternidad e Infancia de Santa Clara, del Presupuesto vigente comprendida en el concepto general "Auxilio a Hospitales y Asilos", se tome la suma de nueve mil pesos ($9,000.00) para aplicarlos a las obras indicadas que se harán por administración, por ser de urgencia.

Los señores Secretarios de Hacienda y de Agricultura, Comercio y Trabajo e interino de Sanidad y Beneficencia, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que a cada uno concierne.

Dado en la finca "El Chico", el 16 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio
y Trabajo.
e interino de Sanidad y Beneficencia.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número sesenta y cuatro.—Habana, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Aquila Simo y Pérez, por haber sido declarado cesante en el cargo de Conserje-Alguacil, por Decreto del señor Alcalde Municipal de Santo Domingo.—Considerando: que el recurrente pertenece al Servicio Clasificado de la República, por cuanto que encontrándose en posesión del cargo que reclama por el presente recurso, en primero de julio de mil novecientos nueve, le corresponden en el mismo los beneficios a la inamovilidad de acuerdo con lo dispuesto en la Segunda de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que, según lo dispuesto en el artículo quince de la Ley del Servicio Civil, el Servicio Clasificado comprende a todos los funcionarios y empleados que perciban sus sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia y el Municipio.—Considerando: que son derechos de los funcionarios y empleados del Servicio Clasificado, según el artículo cincuenta y uno de la mencionada Ley del Servicio Civil, en su inciso primero, no ser separados del Servicio referido, sino por justa causa o por supresión de plaza, y en ningún caso ser trasladados, suspendidos, rebajados de categoría o destituídos por motivos religiosos o políticos.—Considerando: que no habiéndose formado el oportuno expediente administrativo para la declaratoria de cesantía del apelante, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo octavo del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley del Servicio Civil, procede ordenar la reposición del recurrente, sin perjuicio de que se cumpla con este requisito para depurar las faltas de que aparezca responsable y por las cuales fué declarado cesante, según informa el señor Alcalde Municipal de Santo Domingo por su comunicación de dos de enero de mil novecientos diez y siete.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Aquila Simo y Pérez, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día de comunicada la presente resolución en el cargo de Conserje-Alguacil del Municipio de Santo Domingo; sin perjuicio de la formación del oportuno expediente administrativo mencionado en el cuarto Considerando de la presente resolución; lo que se hará saber al señor Alcalde Municipal de Santo Domingo para su cumplimiento, al interesado, al Contador Interventor del mencionado Municipio y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los catorce días del mes de octubre de 1918.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número sesenta y tres.—Habana, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Rafael Morales y Díaz, a causa de haber sido declarado cesante en el cargo de Oficial Primero Guarda-Almacén del Depósito Municipal, por Decreto del señor Alcalde Municipal de la Habana.—Considerando: que el Servicio Clasificado, según el artículo quince de la Ley del Servicio Civil, comprende a todos los funcionarios y empleados que perciban sus sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia y el Municipio; en las Secretarías del Despacho del Ejecutivo Nacional y sus Dependencias respectivas: en los Gobiernos y Consejos Provinciales; y en las Alcaldías Municipales y Ayuntamientos de la República, sin otras excepciones que las contenidas en el artículo catorce de la Ley referida con referencia al Servicio no Clasificado; y habiendo sido nombrado el recurrente en veinte y nueve de marzo de mil novecientos nueve para el cargo de Oficial Primero del Depósito Municipal, en cuya plaza cesó por haber sido suprimida en los Presupuestos de mil novecientos trece a mil novecientos catorce, y reconocido por esta Comisión su derecho como tal excedente fué nuevamente nombrado para esa plaza en treinta de enero de mil novecientos diez y siete, por aparecer en los Presupuestos de mil novecientos diez y seis a mil novecientos diez y siete, nombramiento que fué aprobado por acuerdo adoptado por este Organismo en sesión celebrada en tres de febrero de ese mismo año; es evidente que volvió adquirir el derecho esencial a la inamovilidad y los beneficios y garantías de la Ley del Servicio Civil de acuerdo con la Segunda de las disposiciones transitorias de la misma y con la Ley de la República de veinte de enero de mil novecientos once.—Considerando: que son derechos de los funcionarios y empleados del Servicio Clasificado de la República, según el artículo cincuenta y uno de la Ley del Servicio Civil, no ser separados del Servicio Clasificado, sino por justa causa o por supresión de plaza y siempre que incurran en responsabilidad administrativa, ésta deberá hacerse efectiva en el correspondiente sumario que se sustanciará con sujeción a la Ley y a las disposiciones complementarias del Reglamento dictado para su ejecución.—Considerando: que no habiéndose imputado al recurrente la comisión de ninguna falta ni formádosele expediente, procede que el presente recurso sea declarado con lugar.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Rafael Morales y Díaz, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día de comunicada la presente resolución en el cargo de Oficial Primero Guarda Almacén del Depósito Municipal; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular, según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo, debe ser sometido a la consideración de la Administración Municipal de la Habana, donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Alcalde Municipal de la Habana para su cumplimiento, al interesado, al Contador Interventor del referido Municipio y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los catorce días del mes de octubre de 1918.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número sesenta y seis.—Habana, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por Mercedes Artigas y Chacón, por haber sido declarada cesante en el cargo de Escribiente Auxiliar de la Secretaría de la Junta Provincial de Agricultura, Comercio y Trabajo, por Decreto del Sr. Gobernador Provincial de Oriente.—Considerando: que, según consta en el expediente personal de la apelante, que se ha tenido a la vista, fué nombrada para desempeñar el cargo de Escribiente Auxiliar de la Secretaría de la Junta Provincial de Agricultura, Comercio y Trabajo, en primero de julio de mil novecientos once; siendo, por tanto, su nombramiento de carácter provisional, por haber sido hecho con posterioridad a la Ley de la República de diez y ocho de enero de mil novecientos once, publicada en la GACETA OFICIAL, del día veinte del propio mes y año, y sin cumplirse ni llenarse con los requisitos exigidos en la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que los beneficios a la inamovilidad concedidos por la Ley del Servicio Civil a los funcionarios y empleados, no amparan a los nombrados provisionalmente ni a los temporeros.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión

del Servicio Civil resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación establecido por la señora Mercedes Artigas y Chacón; lo que se hará saber al señor Gobernador Provincial de Oriente, y a la interesada, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Carlos Fonts Sterling.—Emilio Iglesia —Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los quince días del mes de octubre de 1918.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número sesenta y cinco.—Habana, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Luis Pardiñas y Barreiro, por haber sido declarado cesante en el cargo de Secretario Contador del Municipio de Madruga, por Decreto del señor Alcalde Municipal.—Considerando: que, según consta en el expediente personal del apelante, que se ha tenido a la vista, fué nombrado para desempeñar el cargo de Secretario-Contador del Municipio de Madruga, en primero de febrero de mil novecientos diez y siete; siendo, por tanto, su nombramiento de carácter provisional por haber sido hecho con posterioridad a la Ley de la República de diez y ocho de enero de mil novecientos once, publicada en la GACETA OFICIAL del día veinte del propio mes y año, y sin cumplirse ni llenarse con los requisitos exigidos en la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que los beneficios a la inamovilidad concedidos por la Ley del Servicio Civil a los funcionarios y empleados, no amparan a los nombrados provisionalmente ni a los tempereros.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación establecido por el señor Luis Pardiñas y Barreiro; lo que se hará saber al señor Alcalde Municipal de Madruga y al interesado, publicándose en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los quince días del mes de octubre de 1918.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determinan los artículos 97 y 99 de la Ley Penal Militar, el soldado Ezequiel Terry Moreno, de la Primera Compañía del Batallón número 1, de Infantería, se interesa de las Autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Sexto Distrito, Columbia.

Dicho individuo fué alistado en el Sexto Distrito Militar, Campamento de Columbia, y se ausentó sin permiso de dicho Distrito el día siete de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Habana, Punta Brava, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carretonero e hijo de Eduardo y de Florinda.

Señas particulares:

De raza negra, ojos negros, pelo negro, 166 centímetros de estatura y 59 kilos de peso.

Otras señas:

De frente: Una cicatriz en la región superciliar derecha y otra en el tercio inferior de la pierna derecha.

Sexto Distrito, Columbia, octubre 10 de 1918.—*Eduardo Estrada*, Capitán, Jefe de la Primera Compañía del Batallón número 1 de Infantería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

21-22

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el herrador Guillermo Sardá Hernández, del Pelotón de Transporte a Lomo, del Batallón número 3, de Artillería de Costas, se intera de las autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Puesto de la Cabaña, Habana.

Dicho individuo fué alistado en el Séptimo Distrito "La Cabaña", y se ausentó sin permiso de La Cabaña, Habana, el día 3 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de la Habana, Güines, de 36 años de edad, estado soltero, de profesión herrero, e hijo de Ramón y de Justa.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos negros, pelo negro, estatura 172 centímetros y 64 kilos de peso.

La Cabaña, Habana, 14 de octubre de 1918.—*P. Caulums*, Comandante de Artillería de Costas, Jefe del Batallón número 3 y Jefe del Transporte Rodado.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y

entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

21-22

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Pedro Zola Torres, del Segundo Escuadrón del Tercio Táctico número 2, Tercer Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Puesto General José de J. Monteagudo, Santa Clara.

Dicho individuo fué alistado en Sagua la Grande, el primero de junio y se ausentó sin permiso del Puesto General José de J. Monteagudo, Santa Clara, el día 9 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Sagua la Grande y vecino de Sitiecito, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero e hijo de Juan y de Cecilia.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, pelo negro, estatura 160 centímetros y 60 kilos de peso.

Otras señas:

Parte anterior del cuerpo: ninguna seña; parte posterior del cuerpo: ninguna seña.

Santa Clara, 12 de octubre de 1918.—*M. Bosch*, Primer Teniente de Caballería, Jefe, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

21-22

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Pablo Limas Linares, del Segundo Escuadrón del Tercio Táctico número 2, Tercer Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto General José de J. Monteagudo, Santa Clara.

Dicho individuo fué alistado en Cienfuegos, el 26 de junio de 1917, y se ausentó sin permiso del Puesto General J. J. Monteagudo, Santa Clara, el día 9 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Matanzas, de 32 años de edad, estado soltero, de profesión campo, e hijo de Norberto y de Juana.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos negros, pelo negro, estatura 168 centímetros y 65 kilos de peso.

Otras señas:

Parte anterior del cuerpo: una cicatriz en el tercio medio, cara anterior del brazo derecho; parte posterior del cuerpo: sin ninguna seña.

Santa Clara, 12 de octubre de 1918.—*M. Bosch*, Primer Teniente de Caballería, Jefe, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

21-22

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso 1º del 98, en relación con los artículos 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Martín Puentes Arteaga, del Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 6, de Caballería, del Segundo Distrito Militar, se interesa de las autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Puesto Cuartel "Agramonte", Camagüey. Dicho Soldado se ausentó sin permiso del lugar arriba indicado, a las 10 P. M. del día 9 de octubre de 1918, y se le declara desertor a la misma hora del día 12 del mismo mes y año, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 99 de la Ley Penal Militar.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Pinar del Río, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión campo, hijo de Leopoldo y de Heleodora.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, de 172 centímetros de estatura y 57 kilos de peso.

Otras señas:

Presenta un lunar en la parte exterior de la mandíbula inferior, un lunar en la parte izquierda del cuello, un lunar sobre la clavícula derecha, un lunar en la parte derecha del pecho, un lunar en la cara exterior del tercio superior del brazo derecho, tres cicatrices, de vacuna, en el tercio superior del brazo izquierdo; un lunar sobre el cartílago costal izquierdo, un lunar en la ingle derecha, una cicatriz en la rótula de la pierna izquierda, dos lunares en la parte posterior del cuello y un lunar en la parte superior del lado izquierdo de la espalda.

M. Morera, Primer Teniente de Caballería, Jefe del Escuadrón número 1, Tercio Táctico núm. 6.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture o entregue a las Autoridades Militares, en o tan cerca como sea posible de cualquier Puesto Militar, a cualquier desertor de dicho cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

19-21

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el párrafo 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, en relación con los artículos 99, 105 y 110 de la propia Ley, el soldado Eleuterio Cestero Romero, del Escuadrón número 3 de Orden Público del Quinto Distrito Militar, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Puesto de San Antonio de los Baños, (provincia de la Habana).

Dicho alistado se ausentó sin permiso del citado Puesto a las 11 P. M. del día 5 de octubre de 1918, y se le declara desertor a la misma hora del día 8 del propio mes y año.

Sus generales son:

Natural de España, Ferrol, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión comercio, hijo de Eleuterio y de Dolores y con instrucción.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, de 167 y medio centímetros de estatura y 59 kilos de peso y sin más señas.

San Antonio de los Baños, octubre 9 de 1918. —*Francisco Sarmiento,* Primer Teniente, Jefe, por sustitución reglamentaria, Escuadrón 3 de Orden Público, Quinto Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a las Autoridades competentes del Ejército, en o tan cerca como sea posible de cualquier Puesto Militar, a cualquier desertor del citado Ejército. (Párrafo 134 del Reglamento vigente).

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1 del artículo 98, en relación con el 99 de la Ley Penal Militar, el soldado Clemente Montalvo, S. O. A., de la Tercera Compañía, del Cuarto Batallón de Infantería, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción al Campamento de Columbia, Habana.

Dicho individuo fué alistado en San José de las Lajas, Habana, el día 19 de enero de 1917, por un período de 4 años, y se ausentó del Puesto de Columbia, el día 4 del corriente mes de octubre de 1918, y se declaró desertor en el parte diario del día 8 del mismo mes y año.

Sus generales son:

Natural de San José de las Lajas, provincia de la Habana, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, hijo de Enriqueta.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, pelo negro y rizado, estatura 161 cm. y 58 kilos de peso.

Otras señas:

El Soldado tiene una cicatriz en la región pectoral izquierda, los molares normales, y es de temperamento nervioso con mirada lánguida.

Campamento de Columbia, octubre 8 de 1918. —*J. F. Morrill,* Segundo Teniente, Jefe de la Tercera Compañía, Cuarto Batallón de Infantería, por sustitución reglamentaria.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1 del artículo 98, en relación con el 99 de la Ley Penal Militar, el soldado José López Brunet, de la Tercera Compañía del Cuarto Batallón, de Infantería, se interesa de las Autoridades civiles y militares, su captura y conducción al Campamento de Columbia, Habana.

Este Soldado se alistó en la villa de Güines, el día 13 de enero de 1915, y se ausentó sin permiso del Puesto de Columbia el día 3 del mes de octubre de 1918, y fué declarado desertor el día 7 del mismo mes.

Sus generales son:

Natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, de 25 años de edad, de estado soltero, hijo de Félix y de Marta y de profesión campo.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, nariz perfilada, estatura 5 pies y 10 pulgadas, peso 150 libras.

Otras señas:

Este Soldado es de mirada tosca, de temperamento tranquilo, y no tiene cicatrices algunas.

Campamento de Columbia, octubre 8 de 1918. —*J F. Morrill,* Segundo Teniente, Jefe de la Tercera Compañía, Cuarto Batallón de Infantería, por sustitución reglamentaria.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue en cualquier Puesto Militar del Ejército, en o tan cerca sea posible de algún Puesto del mismo, al desertor del Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Ignacio Fernández Quiñones, del Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 5, Cuarto Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura y conducción a Matanzas.

Dicho individuo fué alistado en Unión de Reyes, y se ausentó sin permiso del Puesto "Ignacio Agramonte", Matanzas, el día 7 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cabezas, de 32 años de edad, estado casado, de profesión pintor e hijo de Jorge y de Manuela.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, pelo crespo, estatura 168 centímetros y 59 kilos de peso.

Otras señas:

Presenta la cara llena de cicatrices de viruelas.

Matanzas 19 de octubre de 1918.—*C. Lamadrid,* Segundo Teniente, Jefe interino, Escuadrón 1, Tercio Táctico, número 5, Cuarto Distrito.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1º del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Moisés Delgado Amador, del Escuadrón "4" O. P., Quinto Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción a esta Capitanía, situada en Samá número 44, Marianao.

Dicho individuo fué alistado en 22 de junio de 1917, y se ausentó sin permiso del Puesto, Sección Wajay, el día 6 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Bauta, Habana, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión labrador e hijo de Luis y de Juana.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos verdes, pelo rubio, estatura 175 y medio centímetros y 74 kilos de peso.

Marianao, 10 de octubre de 1918.—*R. Busto,* Capitán, M. M., Jefe Esc. "4", O. P., 5º Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Encontrándose vacante una plaza de Magistrado de la Audiencia de Oriente, séptima categoría del Escalafón Judicial, por Decreto de esta fecha del señor Presidente del Tribunal Supremo, se anuncia dicha vacante a los efectos del acuerdo de la Sala de Gobierno de este propio Tribunal de quince de octubre próximo pasado, publicado en la GACETA OFICIAL del día veinte y cuatro de dicho mes, debiendo entenderse que el plazo de diez días que establece el mismo para que los funcionarios que deseen traslado, presenten sus solicitudes; comenzará a contarse al siguiente día de haberse publicado el presente anuncio en este periódico oficial; advirtiéndose que en las mismas deberá hacerse una breve exposición de las razones que justifiquen la pretensión que se deduce.

Habana, 18 de octubre de 1918.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

Por Decreto del señor Presidente de este Tribunal, de esta fecha, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha tomado razón en la propia fecha de los títulos de los abogados siguientes:

José de Jesús Machado y Gutiérrez.
Leandro Florentino Llambí y Sentmanat.

Lo que, de orden del señor Presidente, se publica en la GACETA OFICIAL, para conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la República.

Habana, 18 de octubre de 1918.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

El Colegio de Abogados de la Habana, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veinte y uno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que ha solicitado su inscripción y se halla, por tanto, incorporado al mismo el letrado:

Manuel de Jesús Camps y Reyes.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veinte y ocho y trescientos veinte y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 18 de octubre de 1918.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

El Colegio de Abogados de Santa Clara, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veinte y uno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que con fecha treinta del actual ha solicitado su inscripción y se halla, por tanto, incorporado al mismo el letrado:

Delio Ernesto de Rojas y de Rojas.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veinte y ocho y trescientos veinte y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 18 de octubre de 1918.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que el Libro Registro de Sentencias definitivas dictadas por la Sala antes mencionada, en recursos de casación por infracción de ley, en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número ochenta y cinco.

En la ciudad de la Habana, a doce de Octubre de mil novecientos diez y siete. Visto por este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal interpuesto por Rosa Valdés viuda de Loredo, propietaria y domiciliada en esta capital, contra la sentencia de veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y seis dictada por la Sala respectiva de la Audiencia de la Habana en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que dicha señora promovió en el Juzgado de Primera Instancia de Jaruco, contra Angel Remigio Pou y García, comerciante y vecino de Jaruco sobre reivindicación de la finca "San Eduardo."

Primero Resultando que la sentencia recurrida acepta la relación de hechos de la del Juez de Primera Instancia, de la cual se transcriben a continuación en lo pertinente los resultandos siguientes.

Segundo Resultando que el Mandatario Judicial Ernesto Araoz y Ledesma a nombre y con poder de doña Rosa Valdés viuda de Loredo, estableció la presente demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra don Angel Remigio Pou y García, sobre reivindicación de la finca San Eduardo y otros pronunciamientos; fundándose en los siguientes hechos. Primero: Mi poderdante, la señora Rosa Valdés viuda de Loredo, es dueña del inmueble que se describe a continuación: "Rústica. Potrero denominado San Eduardo, situado en el barrio de San Juan de Dios, término municipal de Jibacoa, Provincia de la Habana, se compone de nueve caballerías y ciento veintinueve cordeles de tierra equivalentes a ciento veintiséis hectáreas doce áreas, cuarenta centiáreas y ochenta y ocho miliáreas, linda por el Norte, con el Mar, por el Sur, con la finca San Julio, de don Pedro López Llereno y San Francisco, digo San Emeterio, de doña Isabel Hernández; por el Este con el potrero Frayle, de los herederos de don Salvador Masipi y potrero Asunción alias Serrete de los herederos de don José Bello, y por el Oeste con el potrero San José del señor Conde de Jibacoa. La descrita finca la adquirió la señora Rosa Valdés por título hereditario, al fallecimiento de su esposo don Juan Loredo y Garay, al practicarse las operaciones divisorias de su caudal que fueron protocolizadas ante el Notario de la Habana don Joaquín de Freixas y Lavaggi, bajo el número ciento cuarenta de orden en veintidós de Junio de mil novecientos once, de la que se abonaron los derechos reales correspondientes, según carta de pago número diez y seis mil seiscientos trece y fueron inscriptas en el Registro de la Propiedad de Jaruco, en cuanto al relacionado inmueble, al folio veintiocho vuelto del tomo octavo de Jibacoa, finca número ciento ochenta y tres, inscripción octava. Lo expuesto se justifica con la certificación que acompaño con el número dos expedida por el Notario de la Habana doctor José Ramón del Cueto y Sánchez, en cuatro de Marzo de mil novecientos doce con vista de la escritura citada de protocolización de las operaciones divisorias practicadas al fallecimiento del señor Juan Loredo Garay y de las notas puestas al final de las mismas referentes al pago de derechos e inscripciones correspondientes. Segundo. El señor Juan Loredo y Garay adquirió la finca descrita en la forma siguiente: A. Treinta y cinco treinta y seis avas partes de la misma, a título de compraventa de los señores Eduardo Hernández y Ponce de León y Gonzalo y Ofelia Hernández y Wanter, según escritura otorgada ante el Notario de la Habana Ldo. Juan A. Lliteras y Jacques bajo el número ochocientos veinte de orden, en diez de Agosto de mil novecientos seis, de la que se pagaron los derechos reales correspondientes y fue inscripta en el Registro de la Propiedad de Jaruco al folio veinte y tres vuelto del tomo octavo de Jibacoa, finca número ciento ochenta y tres duplicado, inscripción quinta. Testimonio de esas escrituras se acompaña marcado con el número tres.—B. Las treinta y tres avas partes restantes del señor Félix Fernández y Rodríguez, también a título de compraventa, según escritura otorgada ante el propio Notario bajo el número doscientos cincuenta y cinco de orden, en veintitrés de Febrero de mil novecientos siete, en la que asímismo se pagaron los derechos reales correspondientes y que inscrita en el citado Registro, al folio veinte y siete vuelto del tomo octavo de Jibacoa, finca número ciento ochenta y tres duplicado, inscripción séptima. Testimonio de esta escritura que se acompaña marcada con el número cuatro. Tercero: En la primera de las escrituras mencionadas en el hecho anterior, o sea la otorgada ante el Notario Ldo. Lliteras en diez de agosto de mil novecientos diez, los señores Eduardo Hernández y Ponce de León y Gonzalo y Ofelia Hernández y Wanter y Antonio María Vadés Dapena, por medio de sus apoderados respectivos, y el señor Angel Remigio Pou y García, por sí hicieron constar que rescindían y dejaban sin efecto la promesa de venta que los primeros habían hecho al último, por escritura otorgada ante el Notario de la Habana doctor Lorenzo G. del Portillo en once de Junio del mismo año, dándose por quitos y libre de toda responsabilidad y consintiendo el demandado don Angel Remigio Pou y García, expresamente en la enajenación que por la citada escritura de fecha Agosto del diez, se hizo al señor Juan Loredo y Garay, a quien asimismo se transmitió la posesión de la finca vendida, sin que dicho señor Pou tuviere opuesto reparo

alguno. Cuarto: Consta de la escritura, digo, de la inscripción primera de la descripta finca, literalmente certificada en el atestado del señor Registrador de la Propiedad de Jaruco, que se acompaña con el número cinco, que se llevó a cabo la de su posesión sin perjuicio de tercero, con fecha cinco de enero de mil ochocientos noventa y cinco en la forma siguiente: Siete caballerías a favor de los hermanos de doble vínculo don Lorenzo, don Sebastián, doña Juana y doña Ana Hernández y Hernández, por haber acreditado su posesión en el oportuno expediente, cursado ante el Juzgado Municipal de Gibacoa, desde el año de mil ochocientos cuarenta y tres en que las herederas de su madre doña Eduarda Hernández y Martínez; y las dos caballerías y ciento veintinueve cordeles restantes, a favor de los mismos cuatro hermanos, en unión de los de un solo vínculo doña Inés y don Abraham Hernández y Rodríguez, por haberlo asimismo justificado en el propio expediente desde el veintiuno de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, en que las heredaron de su padre común D. Sebastián Hernández y Torres. Ese expediente fué aprobado por auto de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, que se archivó en el Registro en el legajo de los de su clase con el número tres de mil ochocientos noventa y cinco y de él aparece que los testigos Simón Pérez y Cásares, don Antonio Romeu y Rodríguez y D. Francisco Mesa y Bello, propietarios y vecinos de Jibacoa, declararon la certeza de esa posesión inmemorial y en atención de que la finca resultaba amillarada a nombre del Sr. Conde de Jibacoa, declaró asimismo el apoderado del mismo señor Oscar Font y Sterling, asegurando que la finca perteneció a los expresados hermanos y que si aparecía amillarada a favor de su mandante, obedecía tan sólo a que éste la tuvo a su cargo para hacerse pago de los réditos de un censo que la gravaba a su favor, pues lo cierto era que el citado señor Conde no tenía sobre esa finca otro carácter que el de tal censura lista. Habiendo los interesados presentado en el Registro de la Propiedad, los títulos correspondientes, fue convertida esa posesión en inscripción de dominio, en cuanto a ocho y media caballerías del total perímetro de la finca descripta. Así se justifica con la inscripción cuarta de la misma, que aparece copiada literalmente en la referida certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de Jaruco acompañada con el número cinco. De todo lo expuesto resulta claramente que mi poderdante justifica el dominio de la finca que trata de reivindicar del modo siguiente: en cuanto a ocho media caballerías con los títulos acompañados y en cuanto al resto con esos títulos y la posesión inmemorial que equivale al título según la doctrina del Tribunal Supremo contenida entre otras sentencias, en la de veintiocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. Quinto: Mi poderdante, la señora Rosa Valdés viuda de Loredo siempre tuvo entendido, y así era en efecto, que su difunto esposo don Juan Loredo y Suárez, había arrendado la relacionada finca por contrato verbal, al señor Angel Remigio Pou y García. En tal virtud por falta de pago de la renta estableció contra él mismo, el correspondiente juicio de desahucio en el Juzgado Municipal de Jibacoa, Santa Cruz del Norte, no pudiendo mi poderdante justificar el arrendamiento, pues las pruebas únicas de que se podía valer, consistentes en los recibos de pagos anteriores de la renta expedidos por su difunto esposo, obraban en poder del señor Pou, fue declarada sin lugar esa demanda de desahucio, por sentencia dictada en veintidós de Julio de mil novecientos doce, que fue confirmada por el Juzgado de Primera Instancia de Jaruco. Acompaño certificación de esa sentencia marcada con el número seis. Sexto: En el citado juicio de desahucio, el señor Angel Remigio Pou, a pesar de lo que expresamente convino y consignó en la escritura otorgada ante el Notario don Juan A. Lliteras, en diez de agosto de mil novecientos seis, dijo y sostuvo que no había celebrado ningún contrato de arrendamiento de la finca San Eduardo y si la poseía lo era con el carácter de dueño. Así consta del primer considerando de la citada sentencia en el que también se afirma que el señor Pou, no probó esa posesión. Séptimo: Perdido por mi poderdante el referido juicio de desahucio, que se fundó en la existencia de un contrato de arrendamiento, es ahora evidente que el señor Angel Remigio Pou, viene poseyendo de mala fe y sin justo título la mencionada finca San Eduardo, y debe por tanto ser reivindicada a mi representada la señora Rosa Valdés viuda de Loredo. Octavo: El señor Angel Remigio Pou y García, ha reconocido que el dominio de la totalidad de aquella finca pertenece al señor Juan Loredo y Garay, causante de mi representada, al haber consentido expresamente en la enajenación del mismo a dicho señor por la escritura otorgada ante el Notario señor Lliteras en diez de agosto de mil novecientos seis, acompañada con el número tres. Noveno: Si el demandado se opone a tan justa pretensión causa perjuicios a mi poderdante, con su manifiesta temeridad. Que previo los fundamentos de derecho pidió al Juzgado que habiendo por presentado dicho escrito con los documentos que acompañaba y sus copias, se tuviera por parte en nombre de quien comparecía por mérito del testimonio de poder que acompañaba, también por establecida demanda contra Angel Remigio Pou y García que se sustanciara por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y en definitiva dictar sentencia declarando con lugar la demanda, decretando en su consecuencia la reivindicación del dominio de dicha finca a favor de mi poderdante y declarando que el demandado la posee sin título de mala fe; condenándolo además a que devuelva la posesión de esa finca a la señora actora, así como las rentas y puntos que haya percibido y que hubiere podido percibir aquélla,

con deducción de los gastos necesarios que hubiere realizado, cuya liquidación se practicará en los trámites de ejecución; y pago de las costas, con expresa declaración de su temeridad a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno."

Tercer Resultando: de los documentos acompañados a la demanda, que a fojas primera consta el testimonio de poder que acredita la personalidad del Mandatario judicial Ernesto Araoz y Ledesma; que a fojas cinco consta una certificación expedida por el Notario José Ramón del Cueto y Sánchez, de la que aparece que por escritura de veintidós de junio de mil novecientos once ante el Notario de la Habana Joaquín Fleixas y Lavaggi, con el número ciento cuarenta de orden, la señora Rosa Valdés viuda de Loredo, por su propio derecho y en concepto de albacea testamentario de su esposo Juan Loredo Garay, las señoras doña Margarita y doña Angela y el Sr. Dámaso Loredo y Valdés, los tres por su propio derecho, el señor Eduardo Hernández Boffill como legítimo padre con patria potestad del menor Humberto Hernández y Loredo, la señora María Bernal y del Riesgo por sí y como madre legítima con patria potestad de los menores don Juan Antonio Fausto Emilio de la Caridad, don Antonio Alfonso Juan Emilio del Santísimo Sacramento y don Rolando Juan Antonio Alejo de la Santísima Trinidad Loredo y Bernal; y el señor José Martín Garín y Cenper, como apoderado de las señoritas doña Mercedes y doña Carmen Loredo y Valdés, protocolizaron las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento del señor Juan Loredo y Garay, practicada por el Licenciado Joaquín de Freixas y Pascual, contador partidor nombrado por la señora Albacea, las cuales aprobaron y también protocolizaron con las operaciones particionales el inventario general de los bienes dejados por el señor Juan Loredo y Valdés y asímismo recibo deliberación por los excesos de adjudicación; apareciendo que a la viuda Rosa Valdés le fué adjudicado en pleno dominio en parte de pago de su haber entre otros bienes el potrero San Eduardo compuesto de nueve caballerías y cordeles ciento veinte y nueve, sitos en Jaruco por el valor líquido que resulta de los cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos ochenta y ocho centavos de su tasación, los mil trescientos treinta y dos pesos que importa el sesenta por ciento del censo de dos mil doscientos veinte pesos que sufre esa finca y que la adjudicataria reconocería íntegra, cuatro mil trescientos seis pesos ochenta y ocho centavos, constando la descripción de la finca potrero San Eduardo sita en el barrio de San Juan de Dios, término de Jibacoa, Partido Judicial de Jaruco, Provincia de la Habana con una superficie de nueve caballerías y ciento veintinueve cordeles equivalentes a ciento veinte y seis hectáreas doce áreas, cincuenta centiáreas y ochenta y ocho miliáreas, lindando por el Norte con el Mar: por el Sur con la finca San Julio de Pedro López Llerena y San Emeterio de doña Isabel Hernández, por el Este con el potrero Fraile de los herederos de don Salvador Masipi y potrero Asunción alias Serrete de los herederos de José Bello, y por el Oeste con el potrero San José del Conde de Jibacoa cuya finca la adquirió el testador por escrituras otorgadas en diez de agosto de mil novecientos seis y veintitrés de febrero de mil novecientos siete ante Juan Antonio Lliteras de las que se pagaron los derechos fiscales y fueron inscriptas en el Registro de la Propiedad de este Partido a los folios veintitrés vueltos y veinte y siete del tomo octavo finca número ciento ochenta y tres duplicado, inscripciones quinta y séptima. Y consta asimismo de esa certificación que de las notas finales puestas a la terminación de la primera copia de la escritura de protocolización antes relacionada expedida en quince de julio último para la señora Rosa Valdés viuda de Loredo que de la misma se abonaron los derechos fiscales en diez y nueve de diciembre último y fue inscripta en cuanto al potrero San Eduardo al folio veintiocho vuelto del tomo octavo de Jibacoa, finca número ciento ochenta y tres, inscripción octava, en el Registro de la Propiedad de este Partido. Que a fojas nueve consta un testimonio de la escritura número ochocientos veinte otorgada ante Juan Antonio Lliteras y Jacques, Notario de la Habana, en diez de agosto de mil novecientos seis. Don Felix Fernández y Rodríguez a nombre y representación de mi legítima esposa doña Eduarda Hernández y Ponce de León; don Antonio María Valdés Dapena, a nombre y representación de la señora Ofelia Hernández y Wanter, don Gonzalo Facundo Hernández y Wanter, vendieron a don Juan Loredo Garay las treinta y cinco treinta y seis avas partes proindiviso de la totalidad de la finca potrero San Eduardo antes descripto, que hubieron en distintas proporciones como únicos y actuales habientes derechos de don Sebastián Hernández y Torre de sus hijos don Lorenzo, don Sebastián, doña Juana y doña Ana Hernández y don Abraham Hernández y Rodríguez de sus nietos don Antonio y don Lorenzo Hernández y Ponce de León y doña Lázara Pomposa y D. Enrique Hernández Wanter, en precio de dos mil cuatrocientos pesos oro español que recibieron los vendedores de manos del comprador en dicho acto; y habiendo comparecido en ese otorgamiento los señores Carlos Federico López Zené y don Angel Remigio Pou y García, el primero para renunciar la cuota viudal usufructuaria que le correspondía en los bienes de su esposa Lázara Pomposa Hernández Wanter que falleció; y el segundo para convenio con los vendedores rescindir y dejar sin ningún valor ni efecto la promesa de venta que del mismo potrero San Eduardo habían pactado por escritura otorgada en la Habana ante el Notario Lorenzo S. Portillo, en once de junio del citado año mil novecientos seis, dándose por libre y quitos en lo

absoluto de toda responsabilidad y consintiendo el señor Pou la enajenación realizada al señor Loredo y Garay; la cual escritura previo pago de derechos fiscales fue inscripta en el Registro de la Propiedad de este Partido a favor del señor Juan Loredo y Garay y de las treinta y cinco, treinta y seis avas partes proindivisos del expresado potrero San Eduardo de nueve caballerías y ciento veintinueve cordeles el pleno dominio en cuanto a ocho y media caballerías y en posesión sin perjuicio de tercero en el resto de media caballería y ciento veintinueve cordeles al folio vein vuelto del tomo octavo de Jibacoa, finca número ciento ochenta y tres inscripción quinta. Que a fojas veinte y cuatro aparece un testimonio de la escritura otorgada en la Habana a veintitrés de febrero de mil novecientos siete ante el Notario referido señor Lliteras y Jacques por la cual el señor Félix Fernández y Rodríguez a nombre y representación de su esposa Eduarda Hernández y Ponce de León, vendió a don Juan Loredo y Garay una treinta y seis avas partes proindiviso del descrito potrero San Eduardo en precio de ciento cincuenta pesos en oro español, cuya escritura previo el pago de derechos fiscales se inscribió en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio veinte y siete vuelto del tomo octavo de Jibacoa, finca número ciento ochenta y tres inscripción séptima. Que a fojas treinta consta una certificación expedida en once de julio de mil novecientos trece por el señor Registrador de la Propiedad de este Partido comprensiva de la inscripción primera de la referida finca potrero San Eduardo que tiene fecha cinco de enero de mil ochocientos noventa y cinco, por cuya inscripción fue inscripta la posesión de dicha finca proindiviso a favor de don Lorenzo, don Sebastián, doña Juana, doña Ana Hernández y Hernández y doña Inés y don Abraham Hernández y Rodríguez De la inscripción segunda de la propia finca por la cual se efectuó la del censo de dos mil doscientos veinte pesos, reconocidos sobre esa finca a favor del Conde de Jibacoa Francisco Inés Herrera y Montalvo. De la inscripción tercera por la cual se efectuó la de posesión proindiviso de la mencionada finca a favor de doña Eduarda Hernández y Ponce de León, de don Gonzalo y doña Ofelia Hernández y Wanter y de una sexta en la sexta parte que de esa finca correspondía a doña Juana Hernández a favor de D. José Margane y Osuna y al de don Carlos Fidelio López, en la cuota usufructuaria que como cónyuge viudo de doña Lázara Pomposa Hernández y Wanter, le corresponde con arreglo al artículo ochocientos treinta y siete del Código Civil, cuya posesión adquiere por título de herencia intestada. De la inscripción cuarta de la propia finca de la que aparece por virtud de documentos presentados al Registro, fue inscripta la finca San Eduardo referida a favor de las personas y en la proporción que consta de la inscripción tercera anterior en esta forma: ocho y media caballerías de su cabida en pleno dominio por virtud de conversión y la diferencia de media caballería y ciento veinte y nueve cordeles se dejó inscrita en posesión y sin perjuicio de tercero; y que por la inscripción octava de la expresada finca San Eduardo practicada al folio veintiocho vuelto del tomo octavo del extinguido término municipal de Jibacoa se practicó la inscipción a favor de doña Rosa Valdés viuda de don Juan Loredo y Garay que la adquirió en la siguiente proporción: ocho y media caballerías en dominio y media caballería y ciento veintinueve cordeles en posesión sin perjuicio de tercero, por título de herencia testada y pago de gananciales, según escritura otorgada en la Habana a veintidós de junio de mil novecientos once ante el Notario Joaquín de Freixas y Lavaggi. Que a fojas cuarenta y nueve aparece una certificación expedida por el Secretario del Juzgado Municipal de Jibacoa con vista del juicio de desahucio de la finca San Eduardo referida establecido por Rosa Valdés viuda de Loredo contra Angel Remigio Pou, contentiva del encabezamiento, considerandos y parte dispositiva de la sentencia que en dicho juicio se dictó, por la que se declaró sin lugar al desahucio, imponiéndose las costas a la parte demandante sin estimación de temeridad ni mala fe a los efectos de la Orden tres de mil novecientos uno.

Cuarto Resultando que habiendo establecido el demandado la excepción dilataria de falta de personalidad en el representante de la parte actora por insuficiencia del poder con que compareció que se sustanció como artículo de previo y especial pronunciamiento, siendo resuelta por sentencia de este Juzgado de trece de octubre de mil novecientos trece, declarando con lugar la excepción alegada; resolución que fue apelada siendo resuelta por la Sala de lo Civil de la Audiencia de la Habana por auto de veinticinco de abril del pasado año revocando la resolución apelada, declarándose en consecuencia sin lugar la excepción dilatoria de falta de personalidad en el mandatario de la demandante con las costas de la primera instancia de cargo de dicho demandado y se proveyera por el Juez con arreglo a derecho, no haciendo especial condena de costas de la segunda instancia ni declaratoria de temeridad en ninguna de ellas.

Quinto Resultando que la representación del demandado por el escrito de fojas noventa y seis, al que acompañó las copias simples de escrituras, recibos, certificación y carta que le preceden contestó la demanda oponiendo a la misma después de negarla en todas sus partes las excepciones de falta de acción y falta de personalidad en el actor, consignando como hecho de la contestación después de argumentar sobre las excepciones alegadas. Primero: Que niego el primero de los hechos de la demanda en cuanto se afirma que la señora Rosa Valdés viuda de Loredo es dueña en pleno dominio del potrero San Eduardo no

constándome la certeza de que dicha señora lo adquiriera por título hereditario por no haberse justificado con los documentos acompañados con la demanda. Segundo: que niega el segundo de los hechos de la demanda por ser simulada la escritura otorgada ante Lliteras con fecha diez de agosto de mil novecientos diez y nula por esta causa, así como las inscripciones en el Registro de la Propiedad y demás actos y contratos que de ella traen causa. Tercero: que por las mismas razones niego el tercero de los hecho de la demanda. Cuarto: que niego el cuarto de los hechos de la demanda y expresamente la afirmación que en él se hace por el actor de haber justificado su dominio con los títulos acompañados sobre la finca que trata de reivindicar, porque para ello debió presentar el testimonio de la escritura otorgada ante Freixas en veintidós de junio de mil novecientos once; negando también la eficacia de las inscripciones hechas en el Registro de la Propiedad de Jaruco y llamando la atención del Juzgado sobre la falta de concordancia existente entre li dicho por el referido Registrador en el párrafo quinto de su certificación y lo consignado por el Notario señor Cueto, en la expedida por él sobre la forma en que adquirió la finca San Eduardo la señora Rosa Valdés. Quinto: que niego este hecho de la demanda, pues a la señora Valdés le constaba que mi representado no era arrendatario sino dueño de la finca San Eduardo. Sexto: que es cierta la afirmación que se atribuye a mi cliente en este hecho de la demanda sobre el carácter con que poseía la finca, extremo éste que no justificó en el juicio de desahucio, porque habiéndose establecido por falta de pago el supuesto arrendamiento, la ley no le permitía hacer prueba sobre dicho extremo. Séptimo: que es cierto que la señora Rosa Valdés perdió el referido juicio de desahucio por no haber podido justificar la supuesta existencia del contrato de arrendamiento, lo cual prueba nuestra afirmación de que era un contrato simulado y pone de manifiesto la mala fé con que litiga el actor. Octavo: que niego el hecho octavo de la demanda. Noveno: que niego asímismo el hecho noveno de la demanda pues mi representado se opone a ella por ser injusta, temeraria y de mala fé. Décimo: que el señor Juan Loredo y Garay a solicitud de mi cliente le entregó las cantidades parciales que se determinan en el cuerpo de este escrito y que aparecen detalladas escritas con lápiz al dorso del documento marcado con el número tres que acompañamos de puño y letra de su hijo Juan Loredo y Valdés y que hacían un total de dos mil ochocientos treinta y ocho pesos ochenta y cinco centavos para pagar el saldo del precio convenido del potrero San Eduardo en las escrituras de promesa de venta de treinta y uno de agosto de mil novecientos cinco y once de junio de mil novecientos seis, del protocolo del señor Lorenzo del Portillo, a cargo hoy del Notario señor Salaya y de las cuales acompaño copia simple ofreciendo traer en su oportunidad las copias fehacientes expedidas por mandamiento judicial y con citación contraria. Que este dinero lo recibió mi cliente en calidad de préstamo con el interés del doce por ciento anual, traspasándole en garantía al señor Loredo la referida finca San Eduardo con la promesa de devolvérsela tan pronto le reintegrase la cantidad prestada no consignándose este retracto convencional o pacto del retro en la referida escritura por estar derogados los preceptos de nuestras leyes que lo autorizaban. Que durante la vida del señor Loredo mi cliente le pagaga los intereses convenidos de la citada cantidad más ciento once pesos de los réditos del censo que grava el inmueble ascendente todo ello a cuatrocientos cincuenta y dos pesos en concepto de arrendamiento de la referida finca según habían convenido para darle forma a la negociación. Que a la muerte de dicho señor, la señora Valdés pretende despojarlo de la finca alegando la validez de los contratos simulados entre mi cliente y el señor Loredo, llegando a establecer este pleito. Undécimo: que la señora Rosa Valdés no ha justificado su acción ni la personalidad con que reclama. Décimo segundo: la demanda que contestó es temeraria de mala fé. Que previo los fundamentos de derecho pidió al Juzgado tuviera por presentado el escrito con los documentos que acompañó con sus copias; tuviese por evacuado el trámite de contestación de la demanda y por opuestas a ella las excepciones de falta de acción y falta de personalidad en el actor por no haber justificado el carácter, con que reclama; declarando en definitiva con lugar dichas excepciones y sin lugar la demanda con las costas a cargo del actor y expresa declaración de temeridad y mala fé.

Sexto Resultando de las copias de escrituras y de los documentos acompañados con la contestación que a fojas ochenta y cuatro se halla una copia simple de la escritura número doscientos once otorgada en la ciudad de la Habana a treinta y uno de agosto de mil novecientos cinco ante el Notario Lorenzo G. del Portillo, por la cual los señores Antonio María Valdés Dapena, como apoderado de Ofelia Hernández Walter, Félix Fernández y Rodríguez, como apoderado de su esposo Eduardo Hernández y Ponce de León, Gonzalo Facundo Hernández y Walter de Horcasitas, completada su personalidad con su tutor Carlos Facciolo y Alba, otorgaron a favor del señor Angel Remigio Pou y García la promesa de venta de la finca rústica potrero San Eduardo objeto de este juicio por el precio de cuatro mil quinientos pesos oro español reconociendo el comprador el censo de dos mil doscientos veinte pesos que a favor del señor Francisco Inés Herrera la grava: que a fojas ochenta y siete consta la copia simple de la escritura otorgada en la Habana a once de junio de mil novecientos seis que el Notario Lorenzo G. del Portillo, por la que los menores Antonio María Valdés Dapena como apode-

rado de Ofelia Hernández y Walter, Félix Fernández y Rodríguez como apoderado de su esposo Eduardo Hernández y Ponce de León, Gonzalo Facundo Hernández y Walter, de Horcasitas y el señor Angel Remigio Pou, convinieron los tres primeros con los caracteres referidos promover el oportuno expediente en justificación del dominio en ocho caballerías y media de las nueve caballerías y ciento veinte y nueve cordeles de que se compone la referida finca San Eduardo, quedando el resto de la misma en posesión conforme consta del Registro de la Propiedad, siendo todos los gastos que se originen para ello de cuenta y cargo del señor Pou, a quien se comprometieron vender tan pronto aquello se verificara la finca antes referida en el precio de cuatro mil quinientos pesos y caso de negarse a realizar la compra perdería el derecho de reclamar la cantidad de mil quinientos cincuenta pesos que en distintas partidas tenía entregadas: que a fojas noventa y dos, consta un recibo suscrito por Juan Loredo a favor de Angel Remigio Pou, por cuatrocientos cincuenta y dos pesos en oro del cuño español, correspondiente a un año de renta de la finca de la propiedad del señor Loredo nombrada San Eduardo, situada en Jibacoa en este Partido, vencidas en primero de agosto de mil novecientos siete cuya fecha es la del recibo a cuyo respaldo se hallan diversas anotaciones en lápiz que dicen: Costo. Dos mil cuatrocientos pesos, Derechos pagados. Registrador Veinte y seis cincuenta, Ydem. Ciento treinta y dos cincuenta, Hacienda: veinte y tres ochenta y cinco; Notario, Treinta y cuatro pesos. Dos mil ochocientos treinta y ocho pesos ochenta y cinco centavos. El doce por ciento, Trescientos cuarenta y un pesos, Réditos anuales, Ciento once. Son cuatrocentos cincuenta y dos pesos. Que a fojas noventa y tres consta una certificación del Secretario de la Administración Municipal de esta ciudad expresiva de que el señor Angel Remigio Pou ha venido pagando la contribución de la finca San Eduardo, ubicada en el barrio de Jibacoa de este Término municipal desde el primer semestre del ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, hasta el segundo semestre de mil novecientos once a mi novecientos doce, que la expresada finca San Eduardo aparecía amillarada a nombre del señor Angel Remigio Pou, hasta el día veinte y uno de junio de mil novecientos doce, en que se acordó por la comisión del Impuesto Territorial el traspaso de dominio de dicha finca a favor de la señora Rosa Valdés viuda de Loredo; y que los valores declarados en el amillaramiento de la referida finca San Eduardo han sido en venta cuatro mil pesos, en renta setecientos veinte pesos: que a fojas noventa y cuatro aparece una carta suscrita por Rosa V. viuda de Loredo, fechada en la Habana a treinta y uno de marzo de mil novecientos once y dirigida a don Angel Remigio Pou, en la que dicha señora le expresa haber recibido su carta de veinte y seis del mismo mes y la nota que le adjuntó expresando quedar enterada del contenido de ambas ni poderle contestar favorablemente por haberle dicho que tanto los herederos como ella no podían reconocer ninguna deuda ni obligación ni que se le presentara comprobante que la justifique, y como no los tenía no podían reconocerle esos derechos que alegaba, aunque fueran ciertos y verdaderos, pues nada les constaba de eso por la inexistencia de documento que acreditara que su esposo tuviera ese compromiso con él y por consiguiente a nada estaban obligados, y por último le indicaba la neceidad de que le abonase las rentas de dos años que adeudaba.

Séptimo Resultando que la representación del demandante por su escrito de fojas ciento catorce al que acompañó la carta de fojas ciento doce, evacuó el trámite de réplica impugnando por improcedente las excepciones alegadas por el demandado y consignó como hechos los siguientes. Primero: se reproducen los del escrito de demanda. Segundo: la señora Rosa Valdés viuda de Loredo, ha promovido este pleito, por medio del mandatario que suscribe sin ostentar ningún carácter y ejercitando derechos que le son propios. Tercero: se niegan todos los hechos del escrito de contestación. Cuarto: el recibo de renta presentado por el señor Pou demuestra que este señor tenía arrendada la finca al señor Juan Loredo y Garay, como sostuvimos en el juicio de desahucio anterior al presente debate. También justifica que su posesión es de mala fe. Quinto: la carta del señor Angel Remigio Pou de fecha catorce de junio de mil novecientos doce que dirigió al señor Antonio Ventura, hijo del primer matrimonio de la señora viuda de Loredo y que se acompaña con el presente escrito, demuestra que en esa fecha dicho señor Pou, trataba de comprar la finca San Eduardo a mi poderdante. Constituye pues, un reconocimiento del dominio de ésta y una prueba más de que no es cierto nada de lo que afirma el demandado en su contestación, sobre simulación de contrato. Después de reproducir los fundamentos de derecho de la demanda, adicionándolos con otros, pidió al Juzgado, que habiendo por presentado dicho escrito y la carta referida, tuviera por evacuado el trámite de réplica y desestimara las excepciones opuestas, dictando sentencia en definitiva en la forma que tiene solicitada. Por el primer otrosí: solicitó el recibimiento a prueba del juicio, y por el segundo otrosí: expresó que la carta que acompañó con dicho escrito no fue dirigida por el señor Pou a su poderdante sino al señor Antonio Ventura, hijo de su primer matrimonio, quien no vino a mostrarla a dicha señora hasta después de contestada la demanda con motivo de las alegaciones hechas por el demandado respecto a la simulación de contrato en que funda parcialmente la excepción de falta de acción, jurando a pesar de su dicho documento de los que imprescindiblemente deben acompañarse con la demanda, que la señora Rosa

Valdés viuda de Loredo no tuvo conocimiento del mismo antes de establecer aquélla.

Octavo Resultando de la carta acompañada con la réplica que aparece dirigida desde Santa Cruz del Norte, con fecha catorce de junio de mil novecientos doce a don Antonio Ventura y suscrita por A. Remigio Pou en la que acusa recibo de una carta y expresa que se ha equivocado a no ser que tuviera idea de atropellarlo, no creyéndolo porque él y su señora madre lo habían manifestado no tenían el menor deseo de perjudicarle cuando al contrario ella le había dicho que por el hecho de estar Pou en aquella finca hacía tiempo en negocios con su esposo tendría tiempo digo, gusto que continuase en ella y que sobre venta de contado ella le rebajaría algo de los cinco mil pesos en que fue tasada, manifestaciones que al hacerlas Pou a Ventura éste le había dicho que tampoco pensaba perjudicarlo; y recurriendo al deseo de que recobrara sus buenas intenciones el señor Ventura e impulsados por los buenos ánimos de su señora madre para que desapareciera la idea de atropellarlo, les pedía unos días a fin de moverse en pos de dinero para afrontar el negocio y una vez en condiciones terminarlo.

Noveno Resultando que la representación del demandado por su escrito de fojas ciento veinticuatro último evacuó el trámite de dúplica sosteniendo las excepciones opuestas al contestar la demanda; y manteniendo la improcedencia de la demanda consignó como hechos de la dúplica. Primero: Reproduzco los de mi escrito de contestación. Segundo: Niego lo establecido en el escrito de réplica y después de reproducir los fundamentos de derecho alegados en la contestación y adicionarlos con otros, pidió al Juzgado tuviera por evacuado el trámite de dúplica por reproducidas las excepciones opuestas a la demanda interesándo se declararan con lugar éstas y sin lugar la demanda con las costas a cargo del actor y expresa declaratoria de temeridad y mala fe. Habiendo por otrosí pedido el recibimiento a prueba del juicio.

Décimo Resultando de las pruebas del demandante: de la confesión judicial prestada por el demandado Angel Remigio Pou, bajo juramento indecisorio, que a fojas ciento cincuenta y uno consta que el mismo demandado al contestar las preguntas declaradas pertinentes del pliego de posiciones de fojas ciento cincuenta y tres, dijo:—a la primera—confírmese como es cierto que amillaró a su nombre la finca San Eduardo, situada en el Término Municipal de Jibacoa, declarándole un valor en venta de cuatro mil pesos y otro en renta, de setecientos veinte pesos, debiendo manifestar el confesante si lo recuerda, el mes año en que la amillaró. A la segunda confiese cómo es cierto que ese amillaramiento lo llevó a cabo después de la muerte del señor Juan Loredo y Garay: que no es cierto fue con anterioridad. A la tercera. Confiese como es cierto que los causantes del señor Juan Loredo Garay le permitieron vender la finca San Eduardo antes de transmitirla al señor Loredo y que al dominio de la citada finca, pertenecía a dichos causantes en cuanto a ocho y media caballería en virtud de títulos inscriptos, y en cuanto al recto por prescripción inmemorial; consintiendo una tarde el que declara que se vendiera esa finca al señor Loredo: que no es cierto. A la cuarta. Confiese como es cierto que hasta la fecha del fallecimiento del señor Juan Loredo y Garay, pagaba a éste la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos pesos oro español anuales en concepto de renta de la finca San Eduardo: que no es cierto. A la quinta: Confiese como es cierto que después de morir el señor Juan Loredo y Garay se ha negado a continuar pagando la renta a que se refiere la anterior pregunta: que es cierto que se ha negado a pagar rentas porque no es arrendatario sino dueño de la finca: que lo que tiene que pagar es interés de un dinero. A la sexta. Confiese como es cierto que por virtud de esa negativa a pagar las rentas y con motivo de la posesión de la finca San Eduardo tuvo el que declara ciertas controversias y discusiones con el señor Antonio Ventura hijo de doña Rosa Valdés viuda de Loredo a la cual se adjudicó dicha finca en las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento del señor Juan Loredo y Garay: que es cierto que tuvo algunas entrevistas y discusiones con el señor Antonio Ventura sobre la misma la reclamación que le hacen como venta; por no ser cierta, siendo la base intereses de dos mil cuatrocientos pesos que reconoce sobre la finca. A la séptima: confiese como es cierto que también dirigió algunas cartas a la señora Rosa Valdés viuda de Loredo, en reclamación de los derechos que considera le asisten, por haberse adjudicado dicha finca San Eduardo a la citada señora: que es cierto que le ha dirigido algunas cartas exigiéndole el cumplimiento de lo que tenía pactado con su difunto esposo sobre lo que antes se ha referido. A la octava: confiese como es cierto que con fecha catorce de junio de mil novecientos doce, escribió al señor Antonio Ventura la carta que se acompañó con el escrito de réplica y que se pondrá de manifiesto al declarante para que exprese si es la misma, por la cual le suplica que le esperen unos días para moverse en pos del dinero necesario para comprar la finca San Eduardo a la señora Rosa Valdés viuda de Loredo: que la carta es la misma; y que el texto o lo que en ella se relaciona viene viendo a la misma reclamación que tiene pendiente, pues sus deseos en el contenido de esa carta es refiriéndose a la misma reclamación que le viene haciendo por ser dueño de la finca; y que el dinero a que en la propia carta se refiere lo hacía con el fin de pagar los intereses y el capital de dos mil cuatrocientos pesos que reconoce en la finca a favor de ellos. Haciendo constar el Secretario que la carta que se le ha puesto de manifiesto al confesante es la que se en-

cuentra a fojas ciento doce de los autos principales. De la de reconocimiento judicial, que según aparece y consta a fojas ciento cincuenta y cinco, el demandado Angel Remigio Pou, a la presencia judicial y bajo juramento reconoció como suya de su puño y letra, uso y costumbre la firma que con su nombre y apellido autoriza la carta acompañada por la parte demandante con el escrito de réplica, visible a fojas ciento doce: de la documental que al fojas ciento cincuenta y siete se halla una certificación expedida por el Secretario de la Comisión del Impuesto Territorial del Ayuntamiento de esta ciudad, de la que aparece que desde el día quince de enero del año mil novecientos nueve está amillarada en dicho Registro y a nombre del señor Angel Remigio Pou la finca San Eduardo, situada en el barrio de Jibacoa, de este Término Municipal, siendo presentado por el mismo señor Pou, la planilla declaratoria de la expresada fecha, señalándole a la finca un valor en venta de cuatro mil pesos y trescientos cincuenta en renta. La Comisión del Impuesto Territorial rectificó dicha venta, señalándole setecientos veinte pesos, habiéndose por acuerdo de la misma Comisión de fecha veinte y uno de junio de mil novecientos doce y a petición del señor Ernesto Araoz como apoderado de la demandante con documentos fehacientes justificando que dicha señora adquirió la finca expresada de los herederos de Lorenzo Hernández, dispuesto llevar al apéndice respectivo la finca San Eduardo del señor Angel Remigio Pou a nombre de la demandante: que a fojas ciento sesenta aparece una certificación expedida po rel Registrador de la propiedad de este Partido contentiva de la copia literal del expediente posesorio promovido en el Juzgado Municipal de Jibacoa en el año mil ochocientos noventa y cuatro por don Lorenzo Hernández por sí y en representación de sus hermanos de doble vínculo don Sebastián, doña Juana, y doña Ana Hernández y Hernández y doña Inés y don Abraham Hernández y Rodríguez, que lo son de un solo vínculo para acreditar la de la finca San Eduardo a que se refiere este juicio; cuyo expediente está formado por una solicitud del promovente al Alcalde Municipal de Jibacoa sobre certificación de hallarse amillarada a nombre de los herederos de Sebastián Hernández Torre y Eduardo Hernández Martínez, la finca potrero San Eduardo referido; y que dichos herederos venían satisfaciendo las contribuciones: de la certificación acreditativa de esos extremos: de la solicitud de promoción del expediente: de la providencia del Juzgado mandando recibir la información: de la notificación al promovente, Fiscal Municipal y Proipetario colindante, de la providencia que mandó recibir la información: de las decaraciones de los testigos de la comparencia del señor Oscar Font y Sterling. Apoderado del Conde de Jibacoa haciendo su declaración sobre el motivo de haberse amillarado la finca San Eduardo a nombre de su apoderado: del dictamen fiscal; y del auto aprobatorio del expediente mandando a inscribir la posesión a nombre de los promoventes sin perjuicio de tercero de mejor derecho: de la notificación al Fiscal y promovente de la diligencia de presentación del expediente en el Registro de la Propiedad y en la Oficina liquidadora, así como de los de pagos de derechos fiscales y de la inscripción del mismo en el expresado Registro al folio veinte y siete del tomo séptimo de Jibacoa, finca número ciento ochenta y tres, inscripción primera y en cinco de enero de mil ochocientos noventa y cinco: que a fojas ciento setenta y seis, consta una certificación del encargado del Registro de Actos de Ultima Voluntades, de la que aparece que según asiento número cuatrocientos veintiocho de orden de la letra L. que obra al folio ciento treinta y cuatro vuelto, del tomo tercero de dicho Registro don Juan Loredo y Garay, natural de España, vecino de la Habana, casado e hijo de Dámaso y Bernardina, había otorgado testamento abierto en dicha ciudad ante el Notario Carlos M. Alzugaray, en tres de junio de mil novecientos nueve, ni que aparezca del expresado registro otro acto relativo a dicho señor Juan Loredo y Garay: que a fojas ciento ochenta y uno consta un testimonio parcial expedido por el Notario Joaquín Freixas Lavaggi de la escritura que ante él se otorgó con el número ciento cuarenta en veinte y dos de junio de mil novecientos once por doña Rosa Valdés viuda de Loredo, por su propio derecho y en concepto de albacea testamentaria de mi difunto esposo. Doña Margarita Loredo de Valdés, doña Angela Loredo y Valdés y don Dámaso de los mismos apellidos por su propio derecho las dos primeras asistidas y con licencia de sus respectivos esposos señores Severino Gómez Ruiz y Juan Antiga y Escobar, Eduardo Hernández Boffill, como legítimo padre con patria potestad del menor Humberto Hernández y Loredo, María Bernal y del Riesgo viuda de don Juan Loredo Valdés, por sí y como madre legítima con patria potestad de los menores Juan Antonio Fausto Emilio de la Caridad, don Antonio Alfonso. Juan Emilio del Santísimo Sacramento y don Rolando Juan Antonio Alejo de la Santísima Trinidad y don José Martín Garín y Semper, como apoderado de las señoritas Mercedes y Carmen Loredo y Valdés; practicaron la protocolización de las operaciones de división, partición y adjudicación de bienes dejados por el señor Juan Loredo y Garay, practicado por el Ldo. Joaquín de Freixas y Pascual, Contador Partidor nombrado por la Albacea compareciente; así como también practicaron la protocolización del inventario general de los bienes dejados por el causante a su fallecimiento suscrito por todos los interesados, apareciendo de dicho testimonio parcial que para los efectos del Registro de la Propiedad se describieron los bienes raíces entre ellas: aparece la del potrero San Eduardo situado en el ba-

rrio de San Juan de Dios, término municipal de Jibacoa en este Partido Judicial, compuesta de nueve caballerías y ciento veinte y nueve cordeles de tierra, equivalentes a ciento veinte y seis hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas y ochenta y ocho miliáreas lindando por el Norte con el mar, por el Sur con la finca San Julio de Pedro López Llerena y San Emeterio doña Isabel Hernández; por el Este con el potrero Fraule, de los herederos de Salvador Massipi y potrero Asunción alias Serrete de los herederos de José Bello y por el Oeste con el potrero San José del señor Conde de Jibacoa, que adquirió el testador por escritura de diez de agosto de mil novecientos seis y veinte y tres de febrero de mil novecientos siete, que previo pago de derechos fiscales se inscribieron en el Registro de la Propiedad de este Partido a los folios veinte y tres vuelto y veinte y siete del tomo octavo finca número ciento ochenta y tres inscripciones quinta y séptima: que por la cláusula sexta se expresa que todos los interesados quedaban desde el momento de la protocolización en posesión de los bienes que le fueron adjudicados en la cuenta particional reconociendo los adjudicatarios de fincas acensuasas e hipotecadas, los respectivos gravámenes, recibiendo además cada uno los títulos de bienes y otros papeles relativos a los mismos que se le han adjudicado reteniendo la viuda los que a sus adjudicaciones en pleno dominio corresponden y los relativos a los que se le adjudicasen en usufructo y a la finca rústica San Joaquín de Pedrosa que queda proindivisa, declarando todos los otorgantes que con la partición que quedó protocolizada, los pagos hechos según la escritura y las adjudicaciones en pago que el heredero Dámaso Loredo hizo a su señora madre quedaban totalmente liquidados, pagados y satisfechos todos y cada uno de los otorgantes, de todos sus derechos y acciones de los bienes dejados por el causante sin reclamación alguna inseyándose también los supuestos de la cuenta particional expresivas del fallecimiento del testador Juan Loredo y Garay y la expresión del Notario, ante quien otorgó su disposición de final voluntad, la declaración del mismo testador sobre su matrimonio con la señora Rosa Valdés y su sucesión con éste tenida que la constituye doña Margarita, don Juan, doña María del Carmen, don Dámaso, doña María de las Mercedes, doña María y doña Angela Loredo y Valdés de las capitulaciones matrimoniales celebrada con su esposo el día de su matrimonio y del valor de los bienes que el testador aportó a su matrimonio a los efectos de la consideración de los gananciales: de los legados hechos a varios nietos y a otras personas: de la institución de mis herederos nombramientos de albaceas, tenedores, tasadores, contadores y partidores de sus bienes: de haber entregado además la viuda al testador antes de su matrimonio y como dote inestimado la cantidad de quince mil ochocientos diez y ocho pesos en oro español: de las aclaraciones respecto a la estimación de los bienes que han de considerarse gananciales, con motivo de la deducción de los aportados por la viuda como dote inestimada y sus parafernales: de los antecedentes sobre tasación y apreciación de los bienes raíces y respecto a la forma en que había de dividirse la herencia del testador: del cuerpo general de bienes en cuanto a la descripción del mismo del potrero San Iduardo referido que se avaluó en la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos ochenta y ocho centavos: de la liquidación del caudal en cuanto a las cláusulas ciento diez y ciento sesenta y ocho de las que aparecen en el cuerpo general de bienes en la cantidad de setecientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos cincuenta y cuatro centavos, ascendiendo las bajas a la cantidad de ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos trece centavos que deducidos del importe de dicho caudal da una diferencia líquida de seiscientos cuarenta y siete mil ciento noventa pesos cuarenta y un centavos: de la liquidación de la sociedad legal del matrimonio en la que aparece que deducido del caudal líquido las bajas del mismo que ascendían a sesenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos noventa y siete centavos quedaba una diferencia de quinientos ochenta y un mil quince pesos cuarenta y cuatro centavos que constituían los gananciales correspondientes a la viuda, por la mitad de mismos doscientos noventa mil quinientos siete pesos setenta y dos centavos formando el caudal hereditario del testador trescientos cuarenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos veinte y nueve centavos del que deducidas las bajas tuvo un líquido de trescientos treinta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos veintinueve centavos formando la legítima de cada heredero una séptima parte de dicho caudal o sea cuarenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos treinta y dos centavos del que se deduciría una séptima parte para formar la usufructuaria de la viuda: de la cuenta particular de la viuda en la que asciende su haber a trescientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos dos centavos: de las adjudicaciones a favor de la viuda para pago de su haber entre las cuales aparece el potrero San Eduardo referido por el precio de su tasación rebajado el sesenta por ciento del censo que reconoce quedando por tanto el valor líquido de la tasación a cuatro mil trescientos seis pesos ochenta y ocho centavos; y de las declaraciones de las expresadas cuentas en cuanto a convenir los interesados que quedarían entregados y en posesión de los bienes que a cada uno se le adjudicaron desde el momento en que la cuenta fuere protocolizada ante Notario; siendo de cuenta de cada uno de los interesados desde ese momento los productos y las responsabilidades de dichos bienes: Que a fojas doscientos consta un testimonio expedido por el Notario Carlos M. de Alzugaray del testamento que ante él otorgó en tres de julio de mil novecientos nue-

ve don Juan Loredo y Garay; y el cual dio origen a las operaciones divisorias de sus bienes a que antes se ha hecho referencia que a fojas doscientos once consta una certificación expedida por el Juez Municipal Suplente del Oeste de la Capital doctor Tomás Agustín Romero, contentiva de la del acta de inscripción de defunción de don Juan Loredo y Garay que ocurrió en la Habana en veinte y ocho de septiembre de mil novecientos nueve. Constando que los testimonios y certificaciones que se han traído al juicio como prueba documental con excepción de la certificación de la partida bautismal de don Antonio Estanislao Julio de Atocha Ventura y Valdés hijo de la demandante que se acompañó por la representación de ésta con el escrito de proposición de prueba han sido traídas al juicio a virtud de mandamiento judicial y con la debida citación contraria.

Onceno Resultando: de las pruebas del demandado de la confesión judicial prestada por la demandante Rosa Valdés viuda de Loredo, que está al devolver el pliego de posiciones declaradas pertinentes que consta a fojas doscientos ochenta contestando a sus preguntas según aparece a la doscientos setenta y ocho digo: A la primera, confiese como es cierto que su difunto esposo don Juan Loredo y Garay tenía relaciones de negocios con el señor Angel Remigio Pou quien le merece a usted un bien concepto como hombre honrado y trabajador: que por habérselo comunicado su esposo sabía que el señor Pou era su arrendatario y que como ha cumplido bien siempre comprando también dicho señor en el Establecimiento de su difunto esposo donde dejó una cuenta de consideración. A la segunda: confiese como es cierto que la finca San Eduardo le fue cedida en confianza a su difunto esposo como garantía de un préstamo al señor Pou: que no es cierto. A la tercera: confiese también como es cierto que el señor Pou ha pretendido varias veces sin éxito devolver el importe del referido préstamo para ser reintegrado de nuevo en el dominio de la finca San Eduardo que le garantizaba: que no es cierto. A la cuarta: confiese como es cierto que meses antes de iniciarse este juicio trató la confesante de solucionar amigablemente con el señor Pou este negocio estableciendo después un juicio de desahucio que fue declarado sin lugar que no es cierto y que lo único que sucedió fue que el señor Pou adeudaba rentas y tuvo que dejar, es decir, y quiso comprar la finca ofreciendo cinco mil pesos que la declarante no aceptó por pretender seis mil pesos. A la quinta: confiese como es cierto que entre su difunto esposo y el señor Pou no medió ningún documento público ni privado en que se hiciera constar expresamente la verdadera forma de la negociación relacionada con la venta de la finca San Eduardo por cuyo único motivo la confesante ha desoído siempre las repetidas solicitudes del señor Pou ni que pueda afirmar por otras causas que no sean ciertas y verdaderas que es cierto, agregando que tampoco su esposo le hablaba del particular por más que éste tampoco acostumbraba hablarle de sus negocios. A la sexta: confiese como es cierto que la finca San Eduardo estaba amillarada a nombre del señor Pou teniendo la confesante que presentar una solicitud para inscribirla a su nombre en el Ayuntamiento de Jaruco que es cierto. A la séptima: confiese así mismo como es cierto que entre su esposo don Juan Loredo y el señor Pou no se otorgó nunca contrato de arrendamiento de la finca San Eduardo, apareciendo el señor Pou pagando en concepto de renta el importe del interés pactado en el préstamo que garantizaba la finca: que no es cierto porque su esposo le habló repetidas veces que el señor Pou le cumplía bien como arrendatario. A la octava: confiese como es cierto que por no haber podido justificar la existencia del contrato de arrendamiento fue declarado sin lugar el juicio de desahucio establecido por la confesante contra el señor Pou ante el Juez municipal de Santa Cruz del Norte: que lo ignora porque en la cuestión judicial fue un abogado. A la novena: confiese también como es cierto que la confesante no puede afirmar si hubo realmente o no algún pacto verbal entre su difunto esposo y el señor Remigio Pou con relación a la venta simulada del potrero San Eduardo: que es cierto. A la décima: confiese como es cierto que siempre le ha llamado la atención el hecho de haber comprado su difunto esposo en dos mil cuatrocientos pesos una finca vendida meses antes al señor Pou en cuatro mil quinientos y tasada después al hacerse la división de los bienes del primero en cinco mil pesos: que lo ignora. A la duodécima: confiese como es cierto que su difunto esposo fue siempre un verdadero administrador de sus bienes y por tanto incapaz de pagar la contribución de una finca a razón de una renta mucho mayor que la que aparecía después cobrando a un supuesto arrendatario: que es cierto el primer extremo, pero que ignora lo restante: de la testifical que al declarar a fojas doscientas treinta y tres por el interrogatorio de la doscientos diez y seis el testigo Antonio Gandarilla y Pontones dijo contestando a sus preguntas. A la primera: que no le comprenden las generales de la ley. A la segunda: Diga como es cierto que el testigo conocía al señor Juan Loredo y Garay con quien tenía negocios frecuentemente: que es cierto. A la tercera: Diga asimismo como es cierto que en una ocasión quiso comprarle a Juan Loredo el potrero San Eduardo manifestándole dicho señor que no podía hacerle la venta de la finca porque aun cuando estaba inscripta a su nombre de hecho le pertenecía al señor Remigio Pou quien se la había dado en garantía por una cantidad que le había prestado para completar el precio que tenía convenido en unas escrituras de promesas de venta de la mencionada finca: que es cierto. A la cuarta: diga

también como es cierto que después de esta entrevista usted pudo comprobar hablando con el señor Pou la verdad de lo manifestado a usted por el señor Loredo siendo esto público y notorio en Santa Cruz del Norte: que es cierto. Contestando a las repreguntas de fojas doscientos treinta y cinco declaradas pertinentes, dijo a la primera: Diga el testigo cuáles fueron las señas personales del señor Juan Loredo y Garay: que don Juan Loredo y Garay era un hombre de estatura regular, más bien grueso que delgado y como de más de sesenta años de edad. A la segunda: Diga como es cierto que el señor Juan Loredo y Garay falleció al principio del año mil novecientos seis: que no lo puede precisar. A la tercera: Diga el testigo en qué fecha sucedió lo que ha expresado al contestar la tercera pregunta del interrogatorio expresado si lo recuerda el día mes y año: que hará como unos cinco o seis años sin recordar el día mes y año. A la cuarta: Diga como es cierto que nunca ha hablado con el Sr. Juan Loredo y Garay: que no es cierto, pues habló muchísimas veces con el señor Loredo conociendo la casa desde el año mil ochocientos setenta y uno. A la quinta: Diga el testigo en qué se ocupaba y cuáles eran sus bienes de fortuna en la fecha en que habló con el señor Juan Loredo y Garay expresándole sus deseos de comprar la finca: que en la fecha a que se refiere la pregunta era dueño el declarante de un café en el pueblo de Regla titulado Los Artesanos, no teniendo más bienes de fortuna. A la sexta: Diga que quien supo que el Sr. Juan Loredo y Garay y fué dueño de esa finca y que por qué fecha lo supo: que lo supo por Remigio Pou hace como unos cinco o seis años y que por el mismo Loredo supo que Pou se había escriturado cuando éste le devolviera el dinero. A la séptima: Diga que todo lo que ha contestado a instancias del señor Angel Remigio Pou lo ha dicho lo ha hecho y lo sabe porque este mismo señor se lo ha recomendado y dicho: que es cierto: que el testigo Antonio María Valdés Dápena al declarar a fojas doscientos sesenta y cuatro por el interrogatorio de la doscientos treinta y siete dijo: A la primera: que no le comprenden las generales de ley. A la segunda: Diga como es cierto que como apoderado de la señora Ofelia Hernández y Wanter condueña de una finca situada en Jaruco y llamada potrero San Eduardo otorgó dos escrituras de promesas de venta de la referida finca en unión de los demás interesados a favor del señor Angel Remigio Pou y García conviniendo el precio de cuatro mil quinientos pesos: que es cierto. A la tercera: Diga asimismo como es cierto que el señor Pou fue entregando a cuenta del precio convenido algunas cantidades a los condueños de la finca con objeto de sufragar los gastos de la inscripción del referido inmueble y de las gestiones oportunas a ese fin que es cierto. A la cuarta: Diga también como es cierto y le consta por habérselo manifestado los interesados que faltando por pagar al señor Pou como resto de los cuatro mil quinientos pesos convenidos como precio de la venta la suma de dos mil cuatrocientos pesos, le fueros prestados por el señor Juan Loredo Garay, quien le exigió al señor Pou como garantía del préstamo que le cediera sus derechos y acciones a la finca San Eduardo, otorgándose entonces y por esta causa la escritura de venta a favor del señor Loredo, quien aparece comprando la finca por el precio de dos mil cuatrocientos pesos cuya suma era el saldo de los cuatro mil quinientos pesos convenidos como precio de la finca con el L. Remigio Pou: que es cierto. A la quinta: Diga el testigo como es cierto que estos hechos los conoce por habérselos explicado los señores Juan Loredo y Remigio Pou antes de otorgar a favor del primero la escritura de venta del potrero San Eduardo prometiendo el señor Loredo traspasar la finca al señor Pou tan pronto éste le devolviera la cantidad prestada de dos mil cuatrocientos pesos: que es cierto. Al contestar a las repreguntas de fojas doscientos setenta declaradas pertinentes dijo: A la primera: diga como es cierto que por escritura otorgada ante el Notario de la Habana Ldo. Juan A. Lliteras en diez de agosto de mil novecientos seis, a la que concurrió el testigo con otros condueños de la finca San Eduardo le vendieron al señor Juan Loredo y Garay treinta y cinco, treinta y seis avas partes de esa finca y no la totalidad de la misma: que no es cierto por no recordarlo. A la segunda: Diga como es cierto que el precio de esa venta fue de dos mil cuatrocientos pesos en oro del cuño español: que no lo recuerda. A la tercera: Diga como es cierto que la una treinta y seis avas partes restantes de aquella finca pertenecía tan sólo a la señora Eduarda Hernández y Ponce de León quien la vendió al señor Juan Loredo y Garay por escritura otorgada ante el Notario de la Habana Ldo. Juan A. Lliteras en veinte y tres de febrero de mil novecientos siete por el precio de ciento cincuenta pesos del cuño español que no es cierto, por ignorarlo. A la cuarta: diga cómo es cierto que las cuentas que el señor Angel Remigio Pou fue entregando a los condueños de la finca en virtud de la promesa de venta que éstos le hicieron para sufragar gastos de inscripción y de otras gestiones ascendieron a mil quinientos cincuenta pesos oro español lo que se hizo constar expresamente en la segunda escritura de promesa de venta otorgada ante el Notario de la Habana doctor Lorenzo P. del Portillo en once de junio de mil novecientos seis: que no es cierto por no recordarlo ni conoce detalles. A la quinta: Diga como es cierto que el precio de la primera de venta de la totalidad de la finca San Eduardo que los condueños de la misma hicieron al L. Angel Remigio Pou ascendían a la cantidad de cuatro mil quinientos pesos oro español y que si el L. Pou entregó a aquéllos mil quinientos cincuenta pesos a

cuenta, es visto que resultaba debiendo como resto de ese precio la cantidad de dos mil novecientos cincuenta pesos en oro español: que es cierto en el primer extremo ignorando el segundo. A la sexta: Explique el testigo la contradicción que se nota entre esa cantidad de dos mil novecientos cicuenta pesos que restaba por pagar al Ldo. Pou del precio de la promesa de venta y la de dos mil cuatrocientos pesos a que se ha referido en su contestación en el supuesto de que sea la que aún debía el Ldo. Pou como saldo de cuatro mil quinientos pesos de aquel precio: que tampoco puede explicarlo. A la séptima: Explique asimismo la otra contradicción que se nota entre su declaración relativa a que la finca San Eduardo se vendió simultáneamente al señor Loredo y Garay por la escritura ante Lliteras de diez de agosto de mil novecientos seis, por el precio de dos mil cuatrocientos pesos que aún debía el L. Pou y la circunstancia de que el señor Juan Loredo adquiriese después unas treinta y seis avas partes de la finca, de la señora Eduarda Hernández y Ponce de León por precio de ciento cincuenta pesos oro español con lo que resulta sumadas ambas cifras, la cantidad de dos mil quinientos cincuenta pesos, que el señor Loredo pagó en definitiva como precio de la totalidad de la finca y que es superior a la de dos mil cuatrocientos pesos que supone prestada por el señor Loredo al señor Pou como cantidad que únicamente le faltaba para completar el precio de la venta: que tampoco puede explicarlo. A la octava: Diga como es cierto que los anteriores dueños de la finca San Eduardo no simularon ningún contrato de compraventa con el señor Loredo, sino que realmente vendieron a éste la finca San Eduardo, consintiendo el señor Pou esa enajenación de un modo expreso: que no es cierto. Que el testigo Gonzalo Facundo Hernández al declarar por el interrogatorio de fojas doscientos treinta y nueve según aparece a la doscientos sesenta y seis dijo: A la primera: que no le comprenden las generales de la ley. A la segunda. Diga como es cierto que como conducño de una finca situada en Jaruco y llamada potrero San Eduardo otorgó en unión de los otros interesados una promesa de venta a favor del señor Angel Remigio Pou y García, conviniendo el precio de dicha finca en cuatro mil quinientos pesos que es cierto. A la tercera: Diga así mismo como es cierto que e señor Pou entregó a cuenta del precio convenido algunas cantidades a los condueños de la finca, con objeto de sufragar los gastos, de inscripción del referido inmueble y de las gestiones oportunas a ese fin: que es cierto. A la cuarta: Diga también como es cierto y le consta por habérselo manifestado los interesados, que faltándole por pagar al señor Pou como resto de los cuatro mil quininetos pesos convenidos como precio de la venta la suma de dos mil cuatrocientos pesos le fueron prestados por el señor Juan Loredo y Garay quien le exigió al señor Pou como garantía del préstamo que le cediera sus derechos y acciones a la finca San Eduardo otorgándose entonces y por esta causa, la escritura de venta a favor del señor Loredo quien aparece comprando la finca por el precio de dos mil cuatrocientos pesos, cuya suma era el saldo de los cuatro mil quinientos pesos convenidos como precio de la finca con el señor Remigio Pou: que es cierto. A la quinta: Diga el testigo como es cierto que estos hechos los conoce por habérselos explicado los señores Juan Loreda y Remigio Pou antes de otorgar a favor del primero la escritura de venta de potrero San Eduardo prometiendo el señor Loredo traspasar la finca al señor Pou tan pronto éste le devolviera la cantidad prestada de dos mil cuatrocientos pesos: que es cierto. A las repreguntas de fojas doscientos setenta referidas dijo: A la primera que no es cierto. A la segunda: que no es cierto. A la tercera: que no es cierto por ignorarlo. A la cuarta: que no es cierto por ignorarlo. A la quinta: que es cierto en el primer extremo o sea los cuatro mil quinientos pesos y no recuerda lo demás. A la sexta: que no puede explicar la contradicción ignorado detalles. A la séptima: que no puede explicar la contradicción por qué los Hernández vendiesen parte de la finca y a la octava que no es cierto. Que el testigo Carlos Fidelio López, al declarar por el interrogatorio también de fojas doscientos treinta y nueve, según aparece a la doscientos sesenta y ocho. A la primera: que no le comprenden las generales de la Ley. A la segunda: que no es cierto pues no intervino en esa escritura. A la terecra que es cierto. A la cuarta: que es cierto. A la quinta: que es cierto. A las preguntas de fojas, doscientos setenta referida, dijo: A la primera: que es cierto. A la segunda: que es cierto. A la tercera: que es cierto. A la cuarta: que no es cierto por ignorarlo. A la quinta que no es cierto por ignorarlo. A la sexta: que no puede explicar la contradicción pues como ha contestado a las anteriores preguntas ignorando si ésta era cierta. A la séptima que no puede explicar la contradicción que se dice existe y que puede atribuírse a un error de cálculo. A la octava que no es ceirto.

Duodécimo Resultando que evacuado el trámite de conclusión el Juez de Primera Instancia en sentencia de veinticuatro de abril de mil novecientos quince declaró con lugar la excepción de falta de personalidad en la demandante absteniéndose de resolver en cuanto a la excepción de falta de acción e impuso las costas a la demandante sin estimarla por ello litigante temerario o de mala fe a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno.

Décimo Tercero Resultando: Que Rosa Valdés viuda de Loredo apeló de la anterior sentencia y sustanciada la Segunda instancia la Sala de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia

de la Habana por su sentencia de veintiocho de mayo de mil novecientos diez y seis revocó la sentencia apelada declarando sin lugar la excepción de falta de personalidad en la demandante y con lugar la de falta de acción, declaró, en consecuencia, sin lugar la demanda absolviendo de la misma al demandado con las costas de la primera instancia a cargo de la parte actora y sin especial condenación al pago de las de la segunda instancia.

Décimo Cuarto Resultando que la actora señora Rosa Valdés viuda de Loredo interpuso recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal autorizado por los números primero y séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil fundándolo en los siguientes motivos.

Motivo A—Fundado en el número séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por error de hecho en la apreciación de las pruebas, que resulta de un documento auténtico que demuestra la equivocación evidente del Juzgador. La sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Cuba, en doce de mayo de mil novecientos seis, defina con toda precisión el concepto del error de hecho, haciéndolo consistir en el que pueda haber incurrido el Tribunal al no estimar probado lo que con absoluta claridad se justifique en autos por medio de un documento o acto auténtico o en estimar probado algo distinto de lo que el acto o documento justifiquen. Esto sentado, resulta evidente la equivocación evidente de la Sala, al estimar que no se ha probado el dominio que la señora viuda de Loredo tiene sobre la finca San Eduardo que trata de reivindicar cuando resulta plenamente justificado de un documento auténtico, del que ha hecho caso omiso en su sentencia o sea la carta fechada en Santa Cruz del Norte, en catorce de junio de mil novecientos doce, dirigida por el señor Angel Remigio Pou al señor Antonio Ventura hijo de la señora recurrente que obra a fojas ciento doce de los autos principales en la cual el propio demandado reconoce ese dominio. Tal documento se acompañó con el escrito de réplica, jurando la señora Rosa Valdés viuda de Loredo a los efectos del párrafo segundo del artículo quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que no tenía conocimiento del mismo antes de promover la demanda. El repetido documento que no ha sido impugnado en manera alguna por el demandado resulta a todas luces auténtico por haberlo reconocido como suyo, ante la presencia judicial, según consta de la diligencia de fojas ciento cincuenta y cinco. Entre otras cosas, afirma el señor Pou, en dicha carta que la madre de don Antonio Ventura le había dicho que por el hecho de estar él en la finca hacía tiempo en negocios con su esposo, tendría gusto en que él fuese quien continuase con ella y que sobre venta de contado ella rebajaría algo de los cinco mil pesos en que fue tasada y termina suplicando que le concedan unos días para moverse en pos de dinero para afrontar el negocio y una vez en condiciones pasar a esta ciudad para de una vez terminarlo. Justifica que el señor Antonio Ventura es hijo de la señora viuda de Loredo la partida de bautismo que obra a fojas ciento treinta y tres de los autos principales. De manera que por esa carta, indudable documento auténtico el señor Pou reconoció el dominio de la señora viuda de Loredo, al quererle comprar a ella la finca, y suplicar a su hijo que le esperasen unos días para buscar el dinero necesario. Y de esa carta resulta la evidente equivocación de la Sala pues estima que no se ha justificado el dominio que se reclama, cuando resulta probado de un documento auténtico en que el propio demandado lo reconoce en favor de la señora Rosa Valdés viuda de Loredo. Este error trasciende al fallo porque éste se ha fundado precisamente en la falta de justificación del dominio.

Motivo B—Al amparo del número séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enuiciamiento Civil, por error de derecho en la apreciación de las pruebas. La Sala ha infringido el párrafo segundo del artículo quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual, después de la demanda y contestación, las partes pueden presentar con validez probatoria, los documentos en que funden sus derechos, anteriores a dichos escritos, respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia. Concepto. El Tribunal *a quo* estima que la señora Rosa Valdés viuda de Loredo, no ha justificado su dominio sobre el potrero San Eduardo porque no presentó oportunamente el título correspondiente, y salta a la vista su error. Con el escrito de réplica de la señora viuda de Loredo, acompañó la carta a que se refiere el anterior motivo, en la que el señor Pou le reconoce ese dominio. Tal carta se presentó oportunamente, porque la señora viuda de Loredo no tenía conocimiento de su existencia cuando estableció la demanda; y como prestó por otrosi del escrito de réplica el consabido juramento, es evidente que ha debido tenerse en cuenta. Pero la Sala no lo hace así, pues ni siquiera se ocupa de tal carta en el análisis de los documentos presentados por la señora actora que contiene su sentencia. Lo olvida por completo, a pesar de que su admisión no ha sido contradicha por el señor Pou y de que este señor la ha dejado reconocida como auténtica. La Sala ha debido, pues, dar a esa carta, presentada oportunamente, el valor probatorio que le concede el artículo mil doscientos veinticinco en relación con el mil doscientos diez y ocho, ambos del Código Civil, que también se citan como infringidos por no haberlo hecho así y en su consecuencia, dar por probadas las declaraciones que en la respectiva carta hizo el señor Pou que de-

muestran su reconocimiento de que el dominio de la finca San Eduardo corresponde a la señora viuda de Loredo. En tal virtud, habiendo reconocido el señor Pou, el dominio de la mencionada finca a la señora recurrente, por la referida carta y habiendo sido ésta presentada oportunamente y en forma en estas actuaciones, la Sala ha debido dar por probado ese dominio en dicha señora y al no haberlo hecho, así, ha cometido error de derecho en la apreciación de la prueba, que trasciende al fallo, que se funda en no haberse justificado tal dominio con violación de los artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamieto Civil antes citados como infringidos.

Motivo C—Al amparo del número primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto el fallo contiene violación de doctrina legal aplicable al caso de este pleito. Al efecto cito como infringida la doctrina legal mantenida en innumerables sentencias, entre otras, las del Tribunal Supremo de España, de primero de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, once de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho y cuatro de julio de mil ochocientos noventa y seis, y las de nuestro Tribunal Supremo de veinte y seis de febrero y once de octubre de mil novecientos y veintisiete de abril de mi novecientos cuatro, según la cual a nadie es lícito ir contra sus propios actos. Concepto: Por escritura otorgada bajo el número ochocientos veinte de orden ante el Notario de la Habana, Ldo. Juan Antonio Lliteras, en diez de agosto de mil novecientos seis que se acompañó con la demanda marcada con el número tres, por la que el señor Juan Loredo y Garay, compró treinta y cinco treinta y seis avas partes de la finca potrero San Eduardo, el demandado señor Angel Remigio Pou y García, convino con los dueños entonces de esa participación, en rescindir y dejar sin ningún valor ni efecto la promesa de venta de la propia finca que a favor del señor Pou, habían pactado por escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, doctor Lorenzo G. del Portillo, en once de junio del mismo año, consintiendo expresamente dicho señor Pou la enajenación que por la primera de esas escrituras se hizo a favor del señor Juan Loredo y Garay. El propio señor Pou, al contestar a la demanda, acompañó con su escrito un recibo de renta de la finca San Eduardo, que demuestra plenamente que la tenía arrendada al señor Juan Loredo y Garay. Y por la carta a que se refieren los dos anteriores motivos, que obra a fojas ciento doce y que se acompañó con la réplica, el propio señor Pou reconoció el dominio que sobre la finca San Eduardo tiene la señora viuda de Loredo, desde el momento en que estaba en tratos con esa señora para comprársela y suplicaba que le esperasen unos días para buscar el dinero necesario para tal operación. De modo que resulta evidente de actos propios del señor Pou, que reconoció por un lado, que él no era el dueño de la finca San Eduardo, porque consintió su enajenación al señor Juan Loredo y Garay, porque se la tenía arrendada a éste, y porque trató de comprársela a su señora viuda; y por el otro, que esa finca fué enajenada al señor Loredo y Garay y que después su dominio pasó a la viudad de dicho señor pues con ella y no con otra persona se entendía cuando trataba de adquirirla. En tal virtud, es indudable que el señor Angel Remigio Pou ha realizado actos de reconocimiento expreso de que el dominio de la citada finca, lejos de corresponderle a él, pertenece a la señora Rosa Valdés viuda de Loredo; motivo por el cual la Sala sentenciadora, al no considerar a dicha señora dueña de la finca San Eduardo, en pleito que ha sido únicamente contra el señor Pou, desconoce los actos propios de éste, violando así la doctrina legal que se cita como infringida.

Motivo D—Al amparo del número séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto la Sala ha incurrido en error de hecho en la apreciación de las pruebas, que resulta de un documento auténtico, que demuestra su equivocación evidente. Se señala al efecto, como tal documento auténtico, el expedido por el Notario de esta capital doctor José Ramón del Cueto y Sánchez, en cuatro de marzo de mil novecientos doce, que se presentó con la demanda marcada con el número dos y que obra a fojas cinco. La Sala sentenciadora, con vista de ese documento afirma que sólo acredita que el Notario doctor Cueto extendió la escritura de veintidós de junio de mil novecientos once, la que a juicio de dicho Notario, dice la Sala, acredita ciertos extremos. Y nada más lejos de la verdad que resulta de la letra misma de ese documento; puesto que de él ni aparece que el Notario doctor Cueto haya extendido esa escritura de veintidós de junio de mil novecientos once, ni tampoco que haya formado juicio alguno sobre la misma, al efecto de estimar acreditados algunos extremos. Lo que evidentemente consta de ese documento es que el Notario doctor Cueto certifica: que por escritura de veintidós de junio de mil novecientos once, no otorgada ante él, sino ante su compañero doctor Joaquín de Freizas, bajo el número ciento cuarenta, las personas que indica protocolizaron las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento del señor Juan Loredo y Garay; aprobaron y protocolizaron también el inventario de los bienes dejados por el señor Juan Loredo Valdés; certifica igualmente que a la señora Rosa Valdés le fué adjudicado en pleno dominio, en parte de pago de su haber, entre otros bienes, el potrero San Eduardo; certifica, también que a los efectos del Registo de la Propiedad, fueron descritos los bienes raíces comprendidos en las operaciones particionales, entre cuyas descripciones se halla la del referido potrero, que transcribe; y certifica por último, que de esa cuenta

se abonaron los derechos reales correspondientes y fue inscrita en el Registro de la Propiedad, en cuanto a la mencionada finca. Esto y no lo que afirma erróneamente la Sala, es lo que dice el documetno de fojas cinco. El doctor Cueto no formó ningún juicio particular sobre lo que resulta de una escritura que también equivocadamente la Sala considera otorgada ante él. El doctor Cueto lo que ha hecho es certificar que ante su colega doctor de Freizas, se protocolizó la cuenta de partición de la herencia de don Juan Loredo y Garay y lo que en esa cuenta se hizo con el potrero San Eduardo esto es, que se describió entre los bienes de la herencia y que se adjudicó en pleno dominio a la señora viuda de aquél. No es juicio del Notario, ni el Notario consigna que sea juicio suyo, como sostiene la Sala; es lo que él certifica de la referida escritura de protocolización de operaciones divisorias. Resulta, pues, evidente el error de hecho en que ha incurrido la Sala en la apreciación de la prueba. La Sala ha estimado algo distinto de lo que el documento auténtico señalado claramente justifica, ya que de ese documento consta, certificado por el Notario doctor Cuento, que en la cuenta de partición referida se adjudicó a la señora viuda de Loredo, el pleno dominio de la finca San Eduardo en parte de pago de su haber. El error trasciende al fallo, porque ésta se ha fundado en la falta de justificación del dominio que alega la señora actora, dominio que le resulta probado del referido documento.

Motivo E—Al amparo del número séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por error de derecho en la apreciación de la prueba. Al efecto hago constar que se ha aplicado indebidamente el artículo quinientos tres, en relación con el quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto el primero ordena que deben acompañarse con la demanda y contestación los documentos en que las partes funden sus derechos, y el segundo dispone que no se admitan si se presentan después; y se ha violado el artículo mil doscientos diez y ocho del Código Civil; cuyos preceptos legales cito como infringidos. Concepto: La Sala sentenciadora ha estimado que la señora Rosa Valdés viuda de Loredo, no acompañó oportunamente con la demanda el documento que acredita el dominio que reclama estimando, al efecto, que no debe considerarse tal el de fojas cinco, a que se refiere el anterior motivo. Ese documento fué acompañado desde luego, con toda oportunidad, pues se presentó con la demanda; y siendo como es público, hace prueba contra tercero del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste. De modo que apareciendo del mismo que en la escritura otorgada ante el doctor Freixas, en veintidós de junio de mil novecientos once, fueron aprobadas las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Loredo y Garay, y que en las mismas se adjudicó a la señora Rosa Valdés, el pleno dominio del potrero San Eduardo, en parte de pago de su haber, es evidente que prueba la certeza de esos hechos, y al no estimarlo así la Sala sentenciadora, contradiciendo lo que resulta de un documento público acompañado oportunamente con la demanda, ha cometido error de derecho en la apreciación de la prueba, con infracción de los preceptos legales antes citados, error que trasciende al fallo, por apoyarse éste en la falta de justificación del dominio que a mi poderdante resulta de ese documento.

Motivo F—Al amparo del número séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por error de derecho en la apreciación de las pruebas. Al efecto se citan como infringidos, por interpretación errónea, los artículos quinientos tres y quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto al primero obliga a presentar con la demanda los documentos en que el actor funde su derecho, y el segundo ordena que no se admitan los presentados después, que no se encuentren exceptuados por el mismo. Y además, la doctrina legal que mantienen, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de España de veintitrés de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, veinticinco de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, ocho de julio de mil ochocientos setenta y uno doce de diciembre de mil ochocientos setenta y siete, y la del de Cuba de veinte de enero de mil novecientos tres, siete y veinticuatro de junio de mil novecientos cinco, en cuanto exige para que prospere una acción reivindicatoria justificar en el pleito el dominio de la cosa que se reivindica. La Sala sentenciadora al apreciar la prueba en el sentido de que por no haberse acompañado oportunamente el documento que acredite el dominio, o sea, la escritura otorgada ante Freixas en veintidós de junio de mil novecientos once, que se trajo al pleito en el período de prueba y que obra a fojas ciento ochenta y uno, debe forzosamente declararse sin lugar la demanda, interpreta erróneamente los citados preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y viola la señalada doctrina legal. Los artículos quinientos tres y quinientos cinco de la Ley referida, lo que previenen es que no se admitan ciertos documentos, cuando se presenten fuera de toda oportunidad procesal; de lo que se deriva la consecuencia lógica de que, caso de haber sido admitidos, no deben tener fuerza probatoria alguna. De modo que su sanción se reduce a no conceder validez a esos documentos, no a fallar necesariamente el pleito en contra del que no cumpliere con esos preceptos; porque los hechos que trate de justificar un litigante con tales documentos, pueden ser reconocidos por la contraparte, bien en sus escritos, bien en su confesión, bien de cualquier otro modo, y entonces no ser nada justo apreciar la prue-

ba contradiciendo ese reconocimiento, para resolver forzosamente la cuestión en perjuicio de aquél litigante. Y la doctrina legal citada, lo que obra es a justificar el dominio en el pleito; no a que se compruebe precisamente con el título de adquisición que debe presentarse con la demanda, bajo pena de ser declarada ésta sin lugar por esa sola circunstancia. Sin presentar documento alguno, la confesión del demandado, los actos propios de éste, en fin cualquier prueba bastante de que ha reonocido el dominio, o que verse sobre el dominio mismo, sin que deje duda de su existencia, sería suficiente para darlo por justificado; ya que su comprobación en el pleito y no precisamente con la demanda, es lo que exige la referida doctrina legal para que pueda prosperar la acción reivindicatoria. De modo que no es forzoso declarar sin lugar la demanda reivindicatoria cuando no se presente oportunamente el título que acredite el dominio; si sería forzoso, desde luego si no se acreditara ese dominio de ningún modo o en forma legal dentro del pleito. Esto es lo que dicen las sentencias citadas, sin que los artículos quinientos tres y quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, permitan otra cosa que negar toda fuerza probatoria a los documentos que no se presenten en tiempo; nunca declarar sin lugar la demanda por esa sola circunstancia. Podrá no tener validez el documento de fojas ciento ochenta y uno pero no por ello ha de negarse todo valor a las demás pruebas practicadas para fallar en contra de las pretensiones de la señora demandante por el simple hecho de no haber acompañado con su demanda aquél documento. Al sostener lo contrario la Sala sentenciadora, cuando resulta del documento de fojas cinco que a la señora demandante le fue adjudicada en pleno dominio la finca San Eduardo cuando ese dominio se inscribió a su nombre en el Registro de Propiedad, según el documento de fojas treinta y cuatro el propio demandado lo ha reconocido en ella, por la carta de fojas ciento doce; ha apreciado con error de derecho las pruebas practicadas, con infracción de los artículos quinientos tres y quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la doctrina legal citada trascendiendo al fallo ese error, porque étse se funda en la falta de justifiación del dominio.

Motivo G—Al amparo del número séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por haber incurrido la Sala en error de derecho al apreciar las pruebas. La Sala ha infringido los artículos quinientos tres y quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de los cuales deben acompañarse con la demanda y contestación los documentos en que las partes funden su derecho, bajo pena de no ser admitidos ni se presentaren después. Concepto: La Sala estima que la señora actora no ha justificado su dominio, por no haber acompañado oportunamente el documento en que funda su derecho, o sea la escritura que trajo en el período de prueba y que obra a fojas ciento ochenta y uno. Y salta a la vista la indebida aplicación de los referidos preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque la acción reivindicatoria no se funda precisamente en tal documento, sino en el dominio que la señora Rosa Valdés viuda de Loredo tiene sobre el potrero San Eduardo. El artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Civil concede acción al propietario contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla. De modo que esa acción nace del dominio que se tenga sobre la cosa, con absoluta independencia del título por el cual se haya adquirido. De ahí que lo que se necesita acreditar con la demanda no es el título de adquisición, sino la existencia misma del dominio en el actor, puesto que este dominio y no aquel título es el fundamento de la acción reivindicatoria. Nada hay que se parezca más a una demanda reivindicatoria que una tercera de dominio. Respecto de ésta el artículo mil quinientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es más terminante aún que el artículo quinientos tres de la propia Ley, puesto que llega a prohibir que se dé curso a la demanda, si no se presente con ella el título en que se funde, lo que no ordena el artículo quinientos tres, puesto que este, en relación con el quinientos cinco solo previene que no se admita que por ello se paralice el curso del pleito. Y a pesar de que esa clase de tercerías se funda en el dominio, el Tribunal Supremo de Cuba, tiene declarado que basta presentar el título que demuestre la existencia del dominio; lo que prueba, lo que hechos dicho, esto es, que la acción se funda en el dominio, no en el título de su adquisición.—La sentencia de nuestro Tribunal Supremo a que me refiero es la número setenta de quince de septiembre de mil novecientos cinco y por ella se declara que al efecto de la presentación del título en que se funde la tercería, es suficiente el documento o documentos demostrativos de la existencia del domnio que al tercerista se atribuye en las de esta clase, como prueba reconstituída y base legal del juicio, en el cual y en el trámite oportuno podrá justificarse plenamente el dominio que reclama: y que si bien los documentos que en aquel caso acompañó el tercerista no constituyen la prueba acabada de su derecho, bastan para determinar la procedencia de la admisión de la demanda, pudiendo robustecerse después, como en efecto se robusteció el derecho reclamado, por medio de los documentos presentados en el período de prueba cuya eficacia legal y fuerza probatoria apreció en uso de sus facultades el Tribunal sentenciador al resolver la cuestión propuesta.—Demostrado con evidencia que la acción reivindicatoria se funda en el dominio que sobre la cosa se tiene, y no en el título por el cual se haya adquirido, y que, por tanto, basta acompañar

los títulos en que conste la existencia de ese dominio: es evidente que no ha debido aplicarse en perjuicio de la Sra. Vda. de Loredo al artículo quinientos tres, en relación con el quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque con la demanda presentó el documento de fojas cinco y la certificación del Registro de la Propiedad de fojas treinta, y porque con la réplica acompañó el de fojas ciento doce que comprueban la existencia del dominio en dicha señora, pudiendo robustecerse, como se robusteció, la prueba del derecho reclamado, en el período oportuno del pleito. Y los referidos documentos comprueban la existencia de tal derecho, porque son públicos los acompañados con la demanda, y privado reconocido legalmente el que presentó con la réplica, todos, oportunamente, y hacen prueba aun contra tercero de los hechos que motivaron sus respectivos otorgamientos y de las fechas de éstos; a tenor de lo dispuesto en los artículos mil doscientos diez y seis y mil doscientos veinte y cinco del Código Civil, que se citan también como infringidos, porque la Sala los ha violado al no dar a dichos documentos ese valor probatorio.

En tal virtud fundándose la acción reivindicatoria en el dominio de la señora Rosa Valdés, viuda de Loredo sobre la finca San Eduardo, y habiéndose acompañado con la demanda los documentos de fojas cinco y treinta, y con la réplica el de fojas ciento doce, que justifican la existencia de ese dominio en aquella señora, la Sala sentenciadora ha apreciado con error de derecho las pruebas practicadas con violación o interpretación errónea de los preceptos legales citados, al estimar improbado el dominio, porque no se acompañó con la demanda el documento de fojas ciento ochenta y uno, y al no apreciar en la sentencia este documento de fojas ciento ochenta y uno, presentado al objeto de robustecer la prueba de la existencia de ese dominio. El error señalado trasciende al fallo, por las mismas razones expresadas en las anteriores motivos, o sea, porque se funda en la falta de justificación del dominio.

Motivo H.—Al amparo del número primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto al fallo contiene violación de ley aplicable al caso del pleito. Al efecto cito como infringido el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Civil, en su párrafo segundo, según el cual el propietario tiene acción contra el tenedor y del poseedor de la cosa para reivindicarla. —Concepto. La Sala sentenciadora, al declarar con lugar la excepción de falta de acción opuesta por el demandado, se le ha negado a la señora Rosa Valdés, viuda de Loredo, para reivindicar la finca San Eduardo, cuyo dominio le pertenece, infringiendo así el precepto legal antes citado.

Décimo quinto Resultando que admitido el recurso se personaron ante este Tribunal Supremo Angel Remigio Pou y García, parte no recurrente, y Rosa Valdés, viuda de Loredo parte recurrente y sustanciado en debida forma se celebró la vista del mismo en nueve del presente mes de octubre con asistencia del Letrado de la parte recurrente que sostuvo el recurso y del de la parte no recurrente que lo impugnó.

Siendo Ponente el Magistrado Juan Manuel Menocal y Fernández de Castro.

Primero Considerando: que la carta fechada en Santa Cruz del Norte en catorce de junio de mil novecientos doce dirigida por el demandado Angel Remigio Pou a Antonio Ventura, hijo de la demandante Rosa Valdés viuda de Loredo, no evidencia el dominio de esta señora sobre la finca "San Eduardo" que trata de reivindicar en el presente pleito ni el reconocimiento de dicho dominio por su autor que indudablemente se refiere en ella al negocio que con relación a la finca en cuestión, dice había hecho con el difunto esposo de la actora; y por consiguiente la Sala sentenciadora no ha incurrido, por no conceder al indicado documento privado esa eficacia, en el error de hecho ni en el de derecho en la apreciación de la prueba que se le atribuye en los motivos A y B del recurso al declarar que la demandante no ha justificado el dominio en que funda la acción reivindicatoria que ejercita.

Segundo Considerando: que prescindiendo de que el demandado ha mantenido en el juicio la simulación del contrato de compra-venta de diez de agosto de mil novecientos seis ante el Notario de esta ciudad Licenciado Juan Antonio Lliteras de la finca "San Eduardo", es lo cierto que en lo que consintió, por dicha escritura, fué la enagenación de que de dicho potrero se hizo a Juan Loredo y Garay de quien dice la demandante lo adquirió por título hereditario y que, como ya se ha expuesto en el anterior, razonamiento el repetido demandado tampoco ha reconocido posteriormente el dominio de esa finca a favor de la actora que ha negado expresamente; por lo que es visto que al no tenerla por dueña la Sala sentenciadora no ha desconocido actos del demandado ni violado la doctrina legal de que a nadie le es lícito ir en contra sus propios actos que se dice infringido en el motivo C.

Tercero Considerando: que la certificación en la relación expedida en cuatro de marzo de mil novecientos doce por el Notario de la Habana Dr. José Ramón del Cueto de que por escritura de veintidós de junio de mil novecientos once por ante el Notario también de esta ciudad Dr. Joaquín de Freixas se protocolizaron y aprobaron las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento del Sr. Juan Loredo Garay siéndole adjudicado a la viuda señora Rosa Valdés en pleno dominio en parte de pago de su haber, entre otros bienes, el potrero

San Eduardo, cuya inscripción también se certifica así como de las notas puestas al final de la primera copia de la relacionada escritura de protocolización expedida para la expresada Rosa Valdés viuda de Loredo, que de la misma se abonaron los derechos fiscales y fué inscripta en cuanto al potrero "San Eduardo" en el Registro de la propiedad de Jaruco solo prueba el acto de la certificación, su fecha y la certeza de la misma pero no la adjudicación, a la actora del potrero "San Eduardo" pues este hecho, motivo del otorgamiento de la escritura particional, no pasó ante el notario otorgante de la certificación Dr. Cueto sino ante su Colega el Dr. Freixas que es quien puede por tanto dar razón de su certeza; y por consiguiente al declararse por la sentencia recurrida que la expresada certificación no prueba que a la actora señora Valdés pertenezca el potrero "San Eduardo" no ha incurrido en el error de hecho ni en la infracción del artículo mil doscientos diez y ocho del Código Civil, que en la apreciación del citado elemento probatorio se imputan por los motivos D. y E. que deben desestimarse.

Cuarto Considerando: que si de la certificación expedida por el Notario Dr. Cueto no resulta que a la actora le fuese adjudicado el dominio de la finca "San Eduardo" como de la carta del catorce de Junio de mil novecientos doce del demandado Antonio Ventura, tampoco aparece el reconocimiento de dicho dominio, y si la certificación del Registro de la Propiedad únicamente justifica, como reiteradamente ha declarado este Tribunal la actuación del Registrador en los libros a su cargo es claro que el fallo al desestimar la demanda lejos de infringir se ha ajustado a la doctrina legal de que para que prospere una acción reivindicatoria se ha de justificar el dominio de la cosa que se reivindica; y no habiendo rechazado la Sala sentenciadora esos elementos probatorios, negándoles todo valor, por la circunstancia de no haberse presentado con la demanda el título de adquisición de la finca que se reclama, sino que examinados estimó que no acreditan el dominio de dicha finca, no infringió en su apreciación los artículos quinientos tres y quinientos cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil como sin razón se sostiene en el motivo F.

Quinto Considerando: que teniendo por objeto la demanda reivindicar la finca "San Eduardo" que sostiene la actora adquirió por fallecimiento de su esposo al practicarse las operaciones divisorias del caudal del último que fueron protocolizadas ante el Notario doctor Joaquín Freixas y Lavaggi, en veintidós de junio de mil novecientos once que fué inscripta en el Registro de la Propiedad de Jaruco, en cuanto al mencionado inmueble, es indudable que esta escritura es el documento en que la demandante funda su derecho y debió acompañarse a la demanda de acuerdo con lo terminantemente dispuesto en el artículo quinientos tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no siendo lícito admitirla después de ese trámte según lo dispuesto en el quinientos cinco de la misma ley: en obediencia de cuyos preceptos, la Sala sentenciadora procedió rectamente al no tomar en consideración el testimonio de lugares de dicha escritura traída al pleito en el período de prueba pues en este momento era ineficaz y carecía de toda fuerza probatoria por no estar comprendido en ninguna de las excepciones de las citadas disposiciones y no tratarse de un documento corroborante del derecho reclamado sino decisivo de la demanda ya que sirve de base y fundamento a la acción que en ella se ejercita; por todo lo cual también es improcedente el motivo G. en que se dicen infringidos los mencionados artículos de la Ley procesal, por no haberse tenido en cuenta el testimonio, traído en el período de prueba, de parte de la escritura de veinte y dos de junio de mil novecientos once de división, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de Juan Loredo y Garay.

Sexto Considerando: que la sentencia que declara sin lugar una demanda de reivindicación por no haber acreditado la parte actora el dominio de la finca que reclama no infringe el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Civil, en cuanto otorga al propietario acción para reivindicar lo que le pertenece porque en tal caso no es de aplicación el citado precepto y en consecuencia también es improcedente el motivo H. y último del recurso.

Séptimo Considerando: que declarado sin lugar un recurso deben imponerse las costas al recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Orden número noventa y dos mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación a que se contrae la presente sentencia con las costas a cargo de la parte recurrente; comuníquese a la Audiencia de la Habana, mediante la correspondiente certificación, con devolución de las actuaciones elevadas; publíquese en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose al efecto las copias certificadas que sean necesarias.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—J. M. Menocal.—José Y. Travieso y López.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior por el Magistrado ponente Sr. Juan Manuel Menocal y Fernández de Castro, en audiencia pública del día de hoy. Habana, ocho de noviembre de mil novecientos diez y siete.—Certifico: Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual

se encuentra bajo la custodia del Sr. Presidente de la Sala.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL, expido la presente. Habana, trece de noviembre de 1917.—*Federico García Ramis.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Libro-Registro de sentencias definitivas dictadas por la Sala antes mencionada, en recurso de casación por infracción de ley, en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número ochenta y seis

En la ciudad de la Habana, a trece de Octubre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunar Supremo, el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Francisco Tomey contra sentencia dictada el tres de Junio del año próximo pasado por la Audiencia de Oriente, en el pleito de mayor cuantía que sigue contra la sucesión de Juan Colás Alvarez, sobre pesos; habiendo comparecido ante esta Sala solo la parte recurrente:

Reproduciendo en lo pertinente los siguientes resultandos de la sentencia recurrida:

Resultando que el actor por su escritura de fecha primero de Mayo de mil novecientos quince, interpuso esta demanda: solicitando que se dicte sentencia condenando a dicha sucesión para que, en cumplimiento del contrato privado celebrado por su causante por su poderdante en ocho de mayo de mil novecientos siete, abonen al señor Francisco Tomey, mayor de edad, casado y vecino de Guantánamo la suma de tres mil cuarenta y cinco pesos once centavos en moneda americana, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas, causadas y que se causaren hasta su efectivo pago. Funda el actor dicha demanda en los hechos siguientes. Primero: El señor Narciso Vidal Gali, se reconoció deudor de mi mandante señor Francico Tomey, por la cantidad de seis mil doscientos pesos, según escritura otorgada ante el Notario señor Emilio Chivas Guerra, de la ciudad de Guantánamo, en ocho de mayo de mil novecientos siete, constituyendo hipoteca sobre una finca propiedad del deudor, en garantía de esa suma, sus intereses convenidos y las demás responsabilidades contenidas en dicha escritura Segundo. Que estimado de antemano insuficiente la garantía, para responder de ese préstamo y sus intereses, el mismo señor Narciso Vidal Gali, convino con mi mandante señor Tomey, en darle como más garantía, ciertos haberes de la paga del Ejército que tenía en sociedad con el señor Juan Colás Alvarez, cuyos créditos eran los siguientes: Taladrados: Enrique Villar, trescientos sesenta pesos; Cándido Rosabal, ciento sesenta y ocho pesos; Daniel Larrasabal, ciento ochenta pesos; Eleuterio Duvergel, ciento treinta y cinco pesos; Silverio Pérez, cuarenta y cinco pesos; Carlos Careases, cuatrocientos pesos; totales: Agustín Casamayor, noventa pesos; Juan Majías, doscientos noventa y tres pesos; Andrés Limonta, trescientos treinta pesos; Pio Gamboa, doscientos cuarenta pesos; José Viamonte, ciento cincuenta pesos; Andrés Charon, ciento ochenta pesos; Eugenio Rodríguez, mil ciento ochenta y dos pesos; Declaratorias: Aquilino Vargas, trescientos sesenta pesos; Severino Aguilar, novecientos pesos; Luis Nieus, setecientos veinte pesos; Carlos Michi, trescientos setenta y cuatro pesos; Tranquilino Tito, quinientos cuarenta pesos; Camilo Vinent, doscientos ochenta pesos; Venancio González, seiscientos setenta pesos; Eduardo Savon, trescientos setenta y nueve pesos; Porfirio Savon, setecientos veinte pesos; Juan Zamora, seiscientos veinte pesos; Lorenzo Columbie, ciento cincuenta pesos; y además Carlos Lago, mil ciento ochenta pesos; Teodoro Lescaille, cuatrocientos pesos; Jesús Valdés, trescientos sesenta pesos. Todos estos créditos, suman en conjunto once mil setecientos sesenta y seis pesos oro americano. Tercero: que figurando esos créditos traspasados a favor del señor Juan Colás Alvarez, se suscribe el documento privado fechado en ocho de mayo de mil novecientos siete o sea la propia fecha de la escritura de hipoteca antes citada, en el cual se hacía constar que esos créditos, con excepción de los tres últimos, responderían, en primer término, a un préstamo hecho por el señor Miguel Labarraque por la suma de cinco mil trescientos cincuenta pesos y la diferencia quedaría a disposición de mi mandante para hacerse pago (cláusula segunda), quedándole especialmente responsables los tres créditos últimamente relacionados en la lista contenida en la cláusula o hecho anterior, los cuales no responderían del préstamo de Labarraque, sino únicamente del de mi mandante (cláusula tercera). Cuarto: Y el señor Juan Colás Alvarez, a cuyo nombre estaban traspasados esos créditos, y que figuraba como único dueño de los mismos, aceptó el contrato en todas sus cláusulas, por las cuarta y quinta de dicho documento privado, que suscribe también, comprometiéndose a remitir directamente al señor Tomey, o en su defecto al señor Labarraque, las sumas que correspondieren al primero, al irse verificando los cobros de esos créditos. Quinto: Por consecuencia de ese contrato, el señor Juan Colás Alvarez, quedó directamente obligado, como dueño de los créditos en cuestión, a saldar la deuda del señor Labarraque, en primer término, y después a entregar a mi mandante las sumas que se fueren cobrando de esos créditos, y entregarle especialmente a mi mandante Sr. Tomey los tres creditos que privadamente para él se le reconocieron en la cláusula tercera de dicho contrato privado de ocho de mayo de mil novecientos siete.

Sexto: No obstante este compromiso formal contraído con el señor Tomey se cobraron los créditos antes indicados, sin que se halla hecho entrega a mi mandante de un solo centavo de su importe; y creyendo éste que se le defraudaba, denunció los hechos al Juzgado de Instrucción de Guantánamo, que tramitó la correspondiente causa por estafa que se sobreseyó provisionalmente por la Audiencia de Oriente, que estimo que hasta tanto no se procediere al cobro de la hipoteca y se evidenciase si resultaba algún saldo deudor o no, era imposible establecer si se había cometido fraudes a los intereses del acreedor señor Tomey. Séptimo. Que al vencimiento de la hipoteca referida, el señor Francisco Tomey siguió juicio hipotecario contra el inmueble que se había dado en garantía, resultando un saldo a su favor de tres mil cuarenta y cinco pesos once centavos, según aparece de la liquidación practicada por el Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Guantánamo, señor Leopoldo D'Costa, ante quien cursó el expresado juicio. Octavo: Que habiendo dispuesto el señor Juan Colás Alvarez de los créditos que se comprometió a entregar al señor Tomey, sin haber cumplido los compromisos que contrajo por el contrato de ocho de mayo de mil novecientos siete es responsable del pago de la suma que como saldo de esa hipoteca, figura en la liquidación acompañada, por ser precisamente esa cantidad no cubierta por la hipoteca la que debería satisfacer con los créditos propiedad del señor Colás, según las estipulaciones de ese contrato privado acompañado. Noveno: Que esta novación de la personalidad deudora, por esa suma restante, no solo queda evidenciada del contrato acompañado, sino también de las cartas del señor Juan Colás Alvarez que se acompañaban a esta demanda. Por estas cartas dirigidas al señor Labarraque, que debía cobrarse su préstamo a Vidal en primer término con los créditos relacionados en el hecho segundo de este escrito, el señor Colás, promete pagar si no es con esos créditos con otros bienes. Décimo: Que habiendo fallecido el señor Juan Colás Alvarez, ha dejado como único herederos a sus hijos legítimos, cuyos nombres ignoro y a su viuda, señora Carmen Colás y Vaillant, que residen en esta ciudad y tiene bajo su patria potestad a dichos hijos menores.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento a la parte demandada se personó y contestó a nombre de la misma el procurador señor Alberto Quintana, solicitando por escrito de veinte y nueve de Junio del año próximo pasado, se absuelva de la demanda a su representada, fundándose para ello en los siguientes hechos. Primero: Niego el de este número de la demanda. No le consta a mi representada; y, después de todo, no le interesa. Segundo: No es cierto el hecho segundo de la demanda, y por tanto lo niego. Mi representada la señora Carmen Colás, no tiene ninguna noticia de que su esposo Juan Colás fuera dueño de los haberes del Ejército Libertador que primitivamente correspondieron, por haberlos devengados como militares cubanos durante la revolución de los señores siguientes: D. Enrique Villar, D. Cándido Rosabal, D. Daniel Larrasabal. Don Eleuterio Duvergel, D. Silverio Pérez, D. Pablo Carcasses, D. Agustín Casamayor, D. Juan Majías, D. Andrés Limonta, D. Pío Gamboa, D. José Viamonte, D. Andrés Charon, D. Eugenio Rodríguez, D. Aquilino Vargas, D. Severino Aguilar, D. Luis Bienes, D. Carlos Michu, D. Tranquilino Tito, D. Camilo Vinente, D. Venancio González, D. Eduardo Savon, D. Porfirio Savon, D. Ricardo Alvarez, D. Juan Zamora, D. Lorenzo Columbie, D. Carlos Sagó, D. Teodoro Lescaille, y D. Jesús Vidal. Ni que tuviera esos créditos en sociedad con D. Narciso Vidal. Por otra parte, resulta muy extraño que afirmando, como afirma don Francisco Tomey, que esos créditos mencionados en el hecho segundo de la demanda, le fueron dados en garantía, no presente el documento en que tal cosa se hizo constar. Tercero: No es cierto el hecho tercero de la demanada y por tanto lo niego. Como dejó dicho D. Juan Colás Alvarez, esposo de mi representada, no fué dueño de los créditos que se mencionan en el hecho segundo de la demanda, ni le consta a mi mandante que los mencionados créditos figurasen a su nombre, mal podía, por ello, darlos en garantía, como fiador, de la deuda, que le dice al actor contrajo con el D. Francisco Vidal. Mi representada, desde luego, no tiene conocimiento de las operaciones que realiza su esposo referente a la paga del Ejército. No le consta, desconoce, y por tanto lo niega, que suscribiera ese documento privado que se dice fechado en ocho de mayo de mil novecientos siete; por otra parte, caso de ser cierto dicho documento, lo que niego, en el mismo no se menciona en absoluto los créditos que el actor enumera en el hecho segundo de la demanda y que se refiere en el tercero; ni tendría el alcance que se le quiere dar, ya que, lo que únicamente de él se desprende es que sería una garantía simple, o fianza simple, condicional, por añadidura bien indeterminada, ya que ni en el mismo ni en ninguna otra parte, se especifican los créditos del Ejército Libertador a que se refiere la garantía. Como garantía de cosa mueble, caso de haber existido, lo que niega, esto es como garantía pignorativa, lo presumible es que hayan sido entregados en aquella fecha a D. Francisco Tomey: que éste lo haría efectivo, si es que no fueron entregados primeramente a D. Miguel Labarraque y el actor. De otro modo, como tal garantía pignorativa no tenía valor alguno, pues que es sabido que el contrato de prenda no existe sin que la cosa dada en prenda pase a poder del acreedor o de tercera persona. Resultaría además (simple en el supuesto de la certeza de ese documento privado, certeza que niego) que esos créditos del Ejército responderían en primer término a D. Miguel Labarraque: solo en el re-

manente al actor: entiéndase bien, los créditos a que el documento pueda referirse, nunca los que se mencionan en el hecho segundo de la demanda; y todo esto si el crédito hipotecario no alcanzare. Nada sabemos de ese crédito hipotecario. Nada podemos saber ya porque tanto la escritura pública en el que se consigna, caso de existir, como las diligencias trascendentales que figuran en el procedimiento hipotecario para el cobro de ese crédito precedente, si existieren, lo que no me consta, no se han traido a este juicio, no se han presentado con el escrito de demanda, no obstante estar a la disposición del actor; y no hay términos hábiles para traer esos documentos o certificaciones de lugares del procedimiento hipotecario, a esta contienda, después de la demanda. Cuarto: No es cierto el hecho cuarto de la demanda, que niego en todas sus partes. D. Juan Colás y Alvarez no tenía a su nombre esos créditos, no figuraba, por tanto, ni como único dueño de los mismos ni como condueño. Por otra parte, si fuera cierto el documento privado a que se refiere ese hecho, no significaría más que el otorgamiento de una garantía, de una fianza simple, en los términos y en la forma en que dicho papel se consigna, cosa muy distinta de lo que se solicita en la demanda. Quinto: No es cierto el hecho quinto de la demanda, ni lo es el hecho sexto de la misma, por lo que niega ambos. No le consta a mi representada que su esposo el señor Juan Colás Alvarez, se obligase con el actor. Dicho señor Colás no cobró, como afirma, los créditos que se mencionan en el hecho segundo del escrito que contesto. No cobrándolos, mal podía haber hecho entrega de los mismos ni al actor ni a ninguna otra persona. Puede D. Francisc Tomey haber denunciado al Juzgado de Instrucción de Guantánamo los hechos que tuvo por conveniente considerar delictuosos; pero no debemos crcele por su palabra. Esa causa criminal que dice él se formó por estafa, que él mismo dice se sobreseyó provisionalmente, como sobreseida estará archivada. Sexto: No es cierto el hecho séptimo de la demanda, o, al menos, lo desconoce mi representada. Séptimo: No es cierto el hecho octavo de la demanda. D. Juan Colás no ha dispuesto como ya se ha dicho, de los créditos del Ejército Libertador a que se refiere el demandante. Ni por ello, es responsable de ninguna cantidad para con el señor Tomey. Octavo: No es cierto el hecho noveno de la demanda. No tiene noticias mi mandante de las cartas a que ese hecho se refiere, cartas que, en todo caso, no tienen ninguna relación con lo que se solicita en este juicio, porque en el supuesto que el señor Colás, D. Juan hubiera tenido obligaciones pendientes con el señor Labarraque, y le hubiere ofrecido pagar si no con créditos del Ejército Libertador, con otros bienes, nada tendría que ver con ello D. Francisco Tomey, que no es tutor, ni representante legal, ni apoderado del señor Labarraque; y que, como persona completamente agena de la otra, no representa aquí los derechos y acciones de dicho Sr. Labarraque. Noveno: Es cierto el hecho noveno de la demanda. D. Juan Colás Alvarez falleció en esta ciudad el día cinco de Julio de mil novecientos nueve y son sus herederos su viuda, mi representada, señora Cármen Colás y Vaillant y sus hijos legítimos menores de edad, habidos en su matrimonio con mi representada".

Resultando que conferido traslado al actor para réplica lo evacuó por su escrito de fecha trece de Julio último—mil novecientos catorce—solicitando se dicte sentencia en la forma pedida, al amparo de los hechos siguientes: Primero: Reproduzco el hecho primero de mi escrito de demanda, sin que influya para nada en el fondo del asunto que a la parte contraria no le consta ni le interese. Niego el de ese número del escrito de contestación. Segundo: Reproduzco el este número de mi demanda y niego todo, lo consignado en el correlativo de la contestación. Que la señora doña Cármen Colás viuda de Colás, tenga o no tenga noticias de su esposo D. Juan Colás y Alvarez fuera tenedor de los haberes del Ejército Libertador que se mencionan en los hechos segundos de la demanda y contestación, no influye para nada en el fondo de la cuestión; el señor Colás podría poseer esos créditos y su esposa ignorarlos. El señor Colás no fué nunca dueño de esos créditos dados en garantía, sino que se le habian traspasado con objeto de que efectuara los pagos de las sumas debidas por el señor Vidal al señor Labarraque y a mi mandante y el documento privado en que consta esos extremos se acompañó a la demanda. Tercero: Reproduzco el hecho de este número de mi escrito de demanda y niego el correlativo a la contestación. El representante de la contraparte no ha leído, o si lo ha hecho mal, el contrato privado que se presentó oportunamente. El señor Colás nunca fué dueño de dichos créditos ni los dió en garantía como fiador, según dice la parte contraria, él sólo fué el encargado de cobrarlos y hacer efectivas las cantidades que adeudaba el señor Vidal a los señores Labarraque y Tomey. Que a la demanda no le consta la existenca del contrato privado firmado por su esposo y por los Srs. Vidal y Tomey; que ignora las operaciones que su esposo realizara referente a la paga del Ejército Libertador para nada influye en la legitimidad de dicho documento privado. Ese contrato privado no constituye un contrato de fianza ni un contrato de prenda; solamente una novación del contrato celebrado anteriormente entre el señor Vidal y mi mandante, y por lo cual dichos créditos no pasaron a poder del señor Tomey ni del señor Labarraque ni de ambos, sino que quedaron en poder del señor Colás, para que los hiciera efectivos y entrega su importe a los señores Tomey y Labarraque. Mi representado no reclama el valor total de los créditos, sino solamente el remanente que de ellos hubiera quedado, después de haber pagado la deuda del señor Labarreque y descontado la cantidad cobrada en virtud del procedimiento hipote-

cario, del cual no quiere darse cuenta la representación contraria a pesar de haberse llevado a los autos la certificación del Secretario Judicial ante quien cursaron los autos de dicho procedimiento; documento suficiente para que la parte contraria no dude de la existencia de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria otorgada el ocho de mayo de mil novecientos siete por el señor Narciso Vidal a favor del señor Francisco Tomey. Quinto: Reproduzco los hechos 5o. y 6o. de la demanda y niego el 5o. de la contestacion. Sexto: Reproduzco el hecho séptimo de la demanda y niego el sexto de la contestación. La certificación del Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Guantánamo, señor Leopoldo D'Costa y Carbonell, fechada el veinte y dos de noviembre de mil novecientos nueve, expresa claramente que la escritura pública del crédito hipotecario tuvo existencia cierta y que fué otorgada por D. Narciso Vidal Galí a favor de D. Francisco Tomey. De este documento no nace la obligación del señor Colás para que con mi representado; por tanto, nada interesa a la sucesión demandada lo que en la escritura referida se pactó. Esta certificación del Secretario Judicial señor D'Costa nos demuestra el remanente que quedó a favor de mi mandante y el cual viene obligado a pagar el señor Colás, en virtud del documento privado que había firmado en Guantánamo el día ocho de mayo de mil novecientos siete. Séptimo: Reproduzco el hecho octavo de mi demanda y niego el séptimo de la contestación. La causa criminal de que antes se ha hablado, es más que suficiente para probar de un modo palmario que el señor Colás dispuso de los créditos del Ejército Libertador que no le pertenecían y cuyo importe estaba obligado a entregar a los señores Labarraque y Tomey. Octavo: Reproduzco el hecho noveno de mi demanda y niego el octavo de la contestación.

Resultando que conferido traslado a la parte demandada para dúplica lo evacuó por escrito de fecha veinte y siete de Julio del año próximo pasado, interesando se dicte sentencia conforme lo tiene solicitado fundándose en los siguientes hechos. Décimo: sostengo todos los consignados en el escrito de contestación a la demanda del primero al noveno, ambas inclusives y agrego los siguientes. Undécimo: Niego el hecho primero de la réplica. Duodécimo: Niego el hecho segundo de la réplica. La parte actora no está segura de las afirmaciones que venía haciendo en el escrito de demanda toda vez que las ha cambiado radical y contradictoriamente al replicar, puesto que, como ya se dejó dicho después de asegurar en los hechos cuarto, quinto y octavo de la demanda, que el señor Juan Colás y Alvarez era el dueño de los créditos de haberes del Ejército Libertador a que aquella se contrae, niega estas manifestaciones que fundamentan esta demanda, afirmando en los hechos segundo, tercero y cuarto de la réplica que el señor Colás fué nunca dueño de esos créditos dados en garantía, sino que se le habían traspasado con objeto de que efectuara los pagos de las sumas debidas por el señor Vidal al señor Labarraque y al señor Tomey; lo que varía evidentemente el objeto principal del pleito y que está prohibido por la ley el que así se haga. Décimo tercero: Niego el hecho tercero del escrito de réplica. Esta parte no ha dicho nunca, según lo atribuye la contraria erróneamente, que esos créditos fuesen de la propiedad del señor Colás ni que los haya dado como fiador; por el contrario, manifestó que "no fué dueño de los créditos que se mencionan en el hecho segundo de la demanda ni le consta a mi mandante que los mencionados créditos figurasen a su nombre; y que, caso de ser cierto dicho documento, lo que niego, en el mismo no se menciona en absoluto, los créditos que el actor enumera en el hecho segundo de la demanda y que se refiere en el tercero ni tendría el alcance que se le quiere dar ya que, lo únicamente de él se desprende es que sería una garantía simple, o fianza simple condicional por añadidura bien indeterminada ya que en el mismo ni en ninguna otra parte se especifica los créditos del Ejército Libertador a que se refiere la garantía". Décimo cuarto: Niego el hecho cuarto de la réplica y doy por reproducido aquí lo que ya dejo expuesto en el décimo tercero de este escrito por referirse en su totalidad aquél a parte de un particular ya tratado suficientemente y en el que estaría de más el hacer las mismas o parecidas alegaciones. Décimo quinto: Niego el hecho quinto de la réplica. Décimo sexto: Niego el hecho sexto y séptimo del escrito de réplica. Décimo séptimo: Niego el hecho octavo de la réplica. Es curiosa la conclusión a que llega el actor con motivo de las cartas a que se contrae el hecho noveno de la demanda, porque ellas nada dicen con respecto al señor Tomey; es más ni siquiera se le mencionaba, y llama la atención que éste los tome para fundamental los hechos de una demanda, a pesar de tratar solamente de asuntos particulares de los señores Labarraque y Juan Colás.

Resultando que la Audiencia declara sin lugar la demanda, de la que absuelve a los demandados.

Resultando que el actor ha interpuesto recurso de casación por los siguientes motivos:

Primero: Al amparo del inciso séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, alego la infracción de los artículos mil noventa y uno y mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. El Tribunal sentenciador cometan error de hecho en la apreciación de la prueba al atender, como se expresa en los Considerandos tercero cuarto y quinto, que al señor Francisco Tomey compete únicamente una acción personal contra el señor Narciso Vidal y no contra el señor Juan Colás Alvarez o su sucesión, añadiendo que ni consta el traspaso hecho a Colás, (véase Considerando

tercero) ni se ha justificado que Vidal tuviere alguna acción contra Colás en la cual hubiera podido subrogarse el señor Tomé. (Véase Considerando quinto) Y para esta apreciación, el Tribunal desconoce el contenido del documento privado de ocho de mayo de mil novecientos siete, en cuya cláusula quinta el señor Colás acepta el contrato, digo el contenido del contrato, aceptando consiguientemente, a saber; primero que tiene traspasados a su nombre créditos de indivíduos del Ejército Libertador que ascienden a nueve mil ochocientos veinte y seis pesos (véanse cláusula primera y segunda) y además un mil novecientos cuarenta pesos de los que se detallan en la cláusula trecera y segunda: que se obliga a remitir esas sumas una vez pagado al señor Labarraque ya directamente al señor Tomey o en su defecto al señor Labarraque (véase la cláusula cuarta). Y este documento privado ha sido debidamente cotejado, en cuanto a la firma del señor Colás con otro documento fehaciente en que aparece la firma auténtica de dicho señor Colás. Y ese documento privado, contiene una obligación directa del señor Colás, que presente en Guantánamo acepta su contenido íntrego contrayendo obligaciones propias. Por consiguiente, al estimar la Sala que haya necesitado justificarse el traspaso del contrato por parte de Vidal al señor Colás o la existencia de una acción de Vidal contra Colás en la cual pudiera subrogarse el señor Francisco Tomey desconoce la obligación directa establecida entre el Sr. Juan Colás y el Sr. Francisco Tomey por consecuencia del contrato privado referido, obligación directa que hace innecesario que mi mandante tenga que dirigirse en absoluto contra el señor Vidal, sino que ha de accionar contra quien viene obligado a cobrar y entregarle el importe de los créditos que garantizan su crédito, sin que la desidia, el abandono o el concierto con el anterior obligado señor Narciso Vidal, puedan para nada modificar esta relación directa permanentemente establecida, ni servir de fundamento para que el señor Colás, hoy su sucesión, puedan eludir el compromiso contraido. —Por estas razones la apreciación de la Sala contiene un error de hecho, resultante de no tener en cuenta el clarontexto del documento privado acompañado a la demanda y con ese error de hecho infringe los artículos del Código Civil que se dejan citados en este primero motivo del recurso.

Segundo: Al amparo del mismo inciso séptimo del artículo mil novecientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, alego la infracción de los mismos artículos mil noventa y uno y mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Admitiendo que el Tribunal sentenciador haya tenido en cuenta el contenido del documento privado de ocho de mayo de mil novecientos siete, al hacer las afirmaciones que se contienen en los aludidos considerandos tercero, cuarto y quinto de la sentencia que recurrimos, comete error de derecho en la apreciación de la prueba. En efecto, la obligación directa que se establece en dicho documento privado entre el señor Juan Colás Alvarez y el señor Tomey, obligación corroborada por las cartas del señor Colás acompañadas a la demanda, y cuyas firmas han sido también oportunamente cotejadas hace innecesario pensar en las anteriores relaciones que mediaran entre el deudor señor Vidal y el acreedor señor Tomey. Las causas que motivaran ese traspaso de créditos del señor Vidal al señor Colás y los motivos por los cuales el señor Colás no presentara a la Pagaduria Central sus escrituras de traspaso y consintiera que otras personas hicieran los cobros de esos haberes, en nada pueden influir en este pleito para enervar la acción directa del señor Tomey contra Colás y la responsabilidad directa de éste para con el primero. —No cabe, pues, argumentar que no consta que Vidal traspasara el contrato al señor Colás cuando de este mismo contrato aparece una obligación directa al señor Colás ni cabe tampoco objetar que no consta que existe alguna acción del señor Vidal contra Colás, en la que pudiera subrogarse el señor Tomey cuando el señor Tomey, en virtud del relacionado contrato, adquiría una acción directa contra el señor Colás, que reconocía tener los créditos a su nombre y se comprometía a pagar al señor Labarraque primero, y al señor Tomey después, sin que la hipótesis de una subrogación tenga la más ligera relación con los hechos de este debate. De aquí que la apreciación errónea del Tribunal sentenciador contiene infracción de los preceptos antes mencionados del Código Civil.

Tercero: Al amparo del inciso primero del artículo mil seiscientos de la ley de Enjuiciamiento Civil, alego la infracción de los artículos mil doscientos cincuenta y cuatro y mil doscientos cincuenta y ocho del Código Civil, en relación con el mil doscientos cincuenta y seis del propio cuerpo legal. En efecto; el contrato existe desde que una o varias personas se obligan respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio; quedando perfeccionados los contratos por el mero servicio; consentimiento y obligando desde entonces, no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino a todas las consecuencias que según su naturaleza, sean conforme a la buena fé, al uso y a la ley; y sin que la validez y cumplimiento de dichos contratos puedan quedar nunca al arbitrio de uno de los contratantes. Por consiguiente el contrato en este caso, existió desde que por la cláusula quinta del documento privado de ocho de mayo de mil novecientos siete, el señor Colás se obligó a entregar a los señores Labarraque y Tomey, por orden respectivo de prelación los créditos que reconocía tener a su nombre con ese objeto, y que le fueron traspasados por el señor Narciso Vidal, sin que tengamos que escudriñar por que causas o motivos, que no interesan a mi poderdante el señor Tomey; y por el mero consentimiento del se-

ñor Colás quedó éste directamente obligado con Labarraque, y Tomey, como así lo conoce en sus cartas acompañadas a la demanda, quedando obligado a la natural consecuencia de lo pactado, esto es, a estar pendiente del cobro de esos haberes en la Pagaduría Central toda vez que tenía los medios de hacerlo, por estar la escritura en su nombre; sin que el simple hecho de no hacer el cobro oportunamente y dar lugar por su tolerancia o por su abandono, que no tenemos tampoco que escudriñar los hechos para calificarlos debidamente, a que otras personas cobraron esos haberes pueda liberarlo de su responsabilidad ya directa como en ese caso, se admitiría que el contrato pudiera quedar sujeto, en cuanto a su cumplimiento y validez, al arbitrio de una sola de las partes. Por consiguiente, las argumentaciones contenidas en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y séptimo del fallo, infringen los citados artículos del Código Civil.

Cuarto. Al amparo del inciso primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, alego la infracción de los artículos mil doscientos ochenta y uno y mil doscientos ochenta y dos del Código Civil y las sentencias del Tribunal Supremo de veintitrés de agosto de mil novecientos uno y cuatro de mayo de mil novecientos ocho. En efecto el contrato privado de ocho de mayo de mil novecientos siete contiene claramente consignada la obligación directa del señor Juan Colás Alvarez respecto a mi mandante señor Tomey y los actos coetáneos y posteriores que realizara el demandado señor Colás habrían de demostrar la intención de las partes contratates al firmarse ese contrato; por lo cual, si las cartas acompañadas a la demanda demuestra que el señor Colás entendía que estaba obligado directamente a realizar esos pagos, las consideraciones del fallo que se oponen a dichos actos posteriores y a las claras manifestaciones del contrato, infringen los artículos citados y la jurisprudencia que se deja mecionada.

Resultando que sustanciado el recurso, tuvo lugar la vista el doce del actual sin la asistencia de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado José V. Tapia.

Considerando: que tanto por la naturaleza de las estipulaciones generales del contrato de ocho de mayo de mil novecientos siete, como por lo especialmente pactado en la cláusula tercera con relación a determinados créditos, la obligación contraida por Juan Colás de entregar al actor el remanente de algunos de esos créditos, que le había traspasado Francisco Tomey, y poner otros a su disposición, había de cumplirse tan luego dichas acreencias, objeto del contrato se hicieran efectivas por Colás de la Pagaduría del Ejército:

Considerando que, contrariamente a lo alegado por el actor, la Audiencia estima, en el terreno de los hechos, que Colás no ha cobrado ninguno de esos créditos:

Considerando que, por ello, la obligación no es exigible y el fallo absolutorio queda debidamente justificado por esa razón, aún cuando no fueran exactas las demás de la sentencia que se combaten con los motivos primero, segundo y cuarto:

Considerando que, condicionada de la manera expuesta la obligación de Colás, no es indiferente, como sostiene el motivo tercero que el pago de los créditos se hiciera o no; que por lo contrario, la consecución de ese objeto determina la exigibilidad de la obligación directamente contraída, que es diferente, de la que, fundada en supuesto contrario al de la demanda y por lo tanto en diverso título, pudiera resultar para Colás de su culpa o negligencia al no realizar los cobros a que estuviese comprometido:

Considerando por consiguiente, que el recurso no procede;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto, con las costas de cargo del recurrente. Devuélvanse a la Audiencia de Oriente las actuaciones elevadas con el recurso comunicándosele esta sentencia, por medio de certificación literal de la misma; publíquese en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA e insértese en la Colección a cargo de la Secretaria de Justicia, librándose, además, las copias necesarias, a efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—J. M. Menocal.—José I. Travieso y López.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. José V. Tapia en audiencia pública del día de hoy. Habana, treinta de Octubre de mil novecientos diez y siete. Certifico Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del Sr. Presidente de la Sala.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL, expido la presente. Habana seis de Noviembre de 1917.—*Federico García Ramis.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro-Registros de autos definitivos dictados por la Sala antes mencionada, en materia Civil, correspondiente al año en curso, se halla el que, copiado literalmente, dice así:

Auto número sesenta y siete

Habana, dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

Resultando que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido ante el Juzgado de Primera Ins-

tancia del Este por Fausto G. Menocal contra su legítima esposa Julia Angela García y García sobre divorcio, la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de la Habana, a virtud de apelación, dictó sentencia declarando con lugar la demanda:

Resultando que la demandada interpuso recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma, en el que, respecto a este último cita como precepto autorizante el número sexto del artículo mil seiscientos noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo constar que el quebrantamiento consiste en la incompetencia de la jurisdicción ordinaria civil por haberse fundado la demanda en una causa constitutiva de delito cual es las injurias graves y que derivada la falta de la sentencia, solo ha podido reclamar contra ella mediante recurso de casación.

Resultando que el recurso por infracción fué admitido, no así el de quebrantamiento en razón a que no se cumple el requisito exigido por el número quinto del artículo quinto de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, porque no habiéndose alegado oportunamente la incompetencia de jurisdicción no se estableció la reclamación adecuada.

Resultando que interpuestá queja, se aduce, en resumen, ante este Tribunal, que la oportunidad única de reclamar la incompetencia fué al establecimiento del recurso no admitido, por ser antes imposible, ya que la sentencia es quien invade jurisdicción ajena al declarar existe un delito de injurias graves.

Resultando que el día treinta y una próximo pasado tuvo lugar el acto de la vista con asistencia del letrado de la parte no recurrente, el cual impugnó la queja.

Considerando que la incompetencia se produce cuando en el ejercio de la jurisdicción haya habido abuso, exceso o defecto en el conocimiento del asunto y por consiguiente la reclamación oportuna debe hacerse impidiendo la sustanciación, y no aceptarla en todos sus trámites para venir a impugnar el final de sentencia, al resolver ésta en el fondo contra el recurrente.

Considerando que esto sentado, la Audiencia ha entendido con acierto que no se ha pedido adecuada y oportunamente la subsanación de la falta, procediendo por tanto desestimarse a queja.

No ha lugar al presente recurso de queja con las costas a cargo del recurrente. Comuníquese este auto, por medio de certificación literal, a la Audiencia de la Habana; publíquese en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose las copias necesarias al efecto. Poniéndose constancia de esta resolución en el rollo número cien mil novecientos diez y siete de infracción de ley. Así lo acordaron, mandaron y firman los señores Magistrados que al margen se expresan. Lo certifico: Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.— Arturo Hevia.—J. M. Menocal.—José I. Travieso y López. Ante mí, Federico García Ramis.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente. Habana, once de Enero de mil novecientos diez y ocho.—*Federico García Ramis.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cincuenta.

En la ciudad de la Habana, a catorce de noviembre de mil novecientos diez y siete.

Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado....., contra la sentencia de seis de noviembre de mil novecientos diez y seis dictada por la Sala ..... de lo Criminal de la Audiencia de ....., en la causa número setecientos trece de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de ....., seguida por el delito de rapto contra el procesado, ..., sirviente y vecino de la.....

Resultando: que la Audiencia declara probados los siguientes hechos:

"El procesado en esta causa sostenía relaciones amorosas con la joven doncella de diez y siete o diez y ocho años de edad, ..., "siendo ambos sirvientes del Hospital ....., "de esta ciudad, donde también vivían y se encontraba colocada la madre, llamada también "con el mismo nombre. En la noche del veintiocuatro de julio último, el procesado indujo a su citada novia, a que se marchara con él, lo que efectuó, "yendo ambos a dormir a una posada donde verificaron actos carnales, perdiendo ..... su virginidad. El delito fué denunciado por la que se dice "madre legítima de....., encontrándose el padre "en España; pero no habiendo acreditado legalmente "el parentesco, hizo suya la denuncia el Ministerio "fiscal."

Resultando. que los hechos fueron calificados por la Audiencia como constitutivos del delito de rapto del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal; delito por el cual ha sido condenado el procesado a la pena principal de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional.

Resultando: que contra la expresada sentencia ha establecido el procesado, recurso de casación por infracción de ley al amparo del número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la

Ley de Enjuiciamiento Criminal citando como ley infringida por indebida aplicación, el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal, y exponiendo el concepto de la infracción en los siguientes términos:

"Como se ve del contenido del resultando ..... "no sedujo a su novia, ni le ofreció promesa de matrimonio, palabra que silencia por completo el Tribunal ni la saca del domicilio materno, pues eran "sirvientes de un hospital donde no había ni abrigo materno ni patria potestad. Salieron a una posada, realizaron actos carnales y regresaron al "hospital donde ambos a dos prestaban sus servicios, acto corriente y natural muy común en la vida que no produjo alarma y aceptó voluntariamente la raptada, lo que se desprende de la lectura del resultando y si faltando los requisitos "enumerados no se realiza el delito de rapto ..... "no es responsable del mismo".

Resultando: que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista sin asistencia de ninguna de las partes.

Siendo ponente el Magistrado Juan Gutiérrez Quirós.

Considerando: que además de ser ajena a las declaraciones de la Sala, la manifestación contenida en el recurso de que el procesado y su novia regresaron al hospital donde servían, después de haber tenido ambos en una posada actos carnales; ninguno de los hechos en cuya inexistencia funda el recurrente su pretención, es elemento constitutivo del delito de rapto del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal porque esta ley no exige que el raptor emplee medios o modos especiales de seducción ni que, por consiguiente, preceda al delito, promesa de matrimonio, como tampoco es necesario que la doncella se halle precisamente al abrigo materno, o bajo la potestad del padre, a la sazón en que el delito se realiza, ni que se dé otra alarma que la propia de los hechos integrantes de la sustracción, sino que basta, para la existencia del delito, la inducción del hombre, la anuencia de la mujer, y la sustracción de ésta a su hogar; y todos estos elementos aparecen evidenciados en la relación de hechos de la sentencia.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley establecido contra la referida sentencia, con las costas a cargo del recurrente. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, a la Sala ..... de lo Criminal de la Audiencia ....., y a la Gaceta Oficial de la República para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Juan Gutiérrez Quirós, en audiencia pública de hoy. Habana diez de enero de mil novecientos diez y ocho. Certifico.—Manuel S. Portillo.—Secretario.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a enero diez y ocho de mil novecientos diez y ocho. — *Manuel S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se hallan las que, literalmente copiadas, son como sigue:

Sentencia número doscientos cincuenta y uno.

En la ciudad de la Habana, a catorce de noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el Ministerio fiscal contra la sentencia de siete de febrero del corriente año, dictada por la Audiencia de Camagüey en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de la capital de esa provincia, por el delito de imprudencia temeraria de la que resultó homicidio, contra el procesado Eduardo Siso Docampo, comerciante y vecino de Florida.

Resultando: que en la sentencia recurrida se declara probado: "que como a las ocho y media de la noche del cinco de septiembre último Anastasio Jiménez, llegó al establecimiento que tiene en Florida, de este término y partido judicial, el procesado Eduardo Siso Docampo con el propósito de comprarle a éste un revólver, enseñándole el procesado varios que tenía a la venta, que no le gustaron a Jiménez, quien le preguntó si no tenía clase mejor, contestando Siso que tenía en su cuarto uno para su defensa personal, el que trajo y abrió para quitarle las balas, cayendo varias sobre el mostrador y, creyéndolo descargado, al cerrarlo y dárselo al Jiménez, que lo agarró por el cañón, se disparó una cápsula que no cayó cuando el revólver fué abierto, causándole a Jiménez una lesión al nivel de la comisura labial izquierda, que le causó la muerte instantáneamente".

Resultando: que la Audiencia absolvió al procesado del delito de imprudencia temeraria de la que resultó homicidio, por el cual lo acusaba el Ministerio fiscal, fundándose en que "el procesado tomó las precauciones que ordinariamente se toman en casos como el de autos para evitar un evento desgraciado y en ese concepto no puede estimarse imprudente su acción".

Resultando: que el recurso se ha establecido al amparo del número segundo del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en él se alega la infracción del artícu-

lo quinientos noventa y dos del Código Penal, en relación con el cuatrocientos diez y seis, pues "abrir un revólver y arrojar las balas a un mostrador sin mirar si la masa está o no vacía es un acto ligero, imprudente, negligente, siendo esto aun más si el revólver se le da a otra persona con el cañón vuelto hacia ella".

Resultando: que en el acto de la vista la representación del Ministerio fiscal sostuvo la procedencia del recurso interpuesto.

Resultando: que acusados por el Ministerio fiscal el delito de imprudencia temeraria y la falta de uso de arma sin licencia, la Audiencia al dictar su fallo, absolvió al procesado del delito y no hizo pronunciamiento alguno respecto a la falta.

Siendo ponente el Magistrado Evaristo G. Avellanal y Bango.

Considerando: que para evitar las consecuencias no queridas, pero fácilmente previsibles del acto que ejecutaba sin intención de delinquir, no empleó el procesado la debida diligencia, pues al entregar el revólver a Jiménez, sin cerciorarse previamente, mirando las cámaras, de que le había quitado toda la carga, o sin colocarlo de manera que, en el caso de producirse un disparo, no pudiera causar daño a la persona que recibía el arma, omitió una medida de precaución y de cuidado que estaba a su alcance y le imponía la más elemental prudencia; incurriendo por ello, en el mayor grado de imprevisión, que es la nota característica de la imprudencia temeraria prevista y castigada en el párrafo primero del artículo quinientos noventa y dos del Código Penal, cuya aplicación se pretende en el recurso, el cual, en consecuencia, debe declararse con lugar.

Considerando: que conforme a la regla cuarta, párrafo quinto, del artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el fallo ha de condenarse o absolverse no solo por el delito principal y sus conexos, sino también por las faltas incidentales de que se hubiere conocido en la causa.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal; y, consiguientemente casamos y anulamos la sentencia recurrida, con las costas de oficio. Se advierte a los Magistrados que dictaron la sentencia casada que cuiden en lo sucesivo de cumplir lo dispuesto en el precepto legal citado en el último considerando de la presente. Y comuníquese esta resolución así como la que a continuación se dicta, a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franc° E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Segunda sentencia.

En la ciudad de la Habana a catorce de noviembre de mil novecientos diez y siete. En la causa radicada en el Juzgado de Instrucción de Camagüey con el número quinientos cuarenta y seis del pasado año y seguida de oficio por el delito de imprudencia temeraria de la que resultó homicidio, contra el procesado Eduardo Siso Docampo, de raza blanca, hijo de Antonio y de María, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, comerciante, natural de España, vecino de Florida, con instrucción, con bienes, sin antecedentes penales, y en libertad provisional; causa pendiente ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo por haber sido casada y anulada en sentencia de esta fecha a virtud del recurso por infracción de ley establecido por el Ministerio fiscal la que dictó la Audiencia de Camagüey en siete de febrero del año en curso.

Siendo Ponente el Magistrado Evaristo G. Avellanal y Bango.

Dando por reproducidos los resultandos de la sentencia casada, y, en lo pertinente el considerando primero de la de casación; y,

Considerando: que los hechos probados constituyen, pues, un delito de homicidio ejecutado por imprudencia temeraria, previsto y castigado en el artículo quinientos noventa y dos, primer extremo de su párrafo primero, en relación con el cuatrocientos diez y seis, ambos preceptos del Código Penal; no pudiendo hacerse pronunciamiento alguno respecto a la falta incidental de uso de arma sin licencia, acusada también por el Ministerio fiscal, porque en la sentencia casada no se resolvió ese punto de derecho, el cual quedó excluído de la jurisdicción de este Tribunal, por no haber reclamado las partes contra la omisión mediante el correspondiente recurso.

Considerando: que del delito calificado es responsable en concepto de autor el procesado Eduardo Siso Docampo, por la parte directa que tomó en su ejecución.

Considerando: que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; y que en la aplicación de la pena debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo tercero del citado artículo quinientos noventa y dos del Código Penal.

Considerando: que el responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente y del pago de las costas procesales.

Vistas las disposiciones legales citadas en ambas sentencias y además los artículos, once, doce, dieciséis, veintiséis, cuarenta y nueve, ciento diez y nueve y ciento veintidós del Código Penal, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y setecientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, treinta y ocho de la Orden noventa y dos

de mil ochocientos noventa y nueve y primero de la veintiséis de mil novecientos.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos al procesado Eduardo Siso Docampo, como autor de un delito de homicidio ejecutado por imprudencia temeraria, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, en la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas, con abono de toda la prisión preventiva que por esta causa hubiere sufrido. Igualmente lo condenamos a pagar en concepto de indemnización a los herederos de Antonio Jiménez la cantidad de mil pesos, sufriendo en caso de insolvencia un día de detención por cada dos pesos y medio que dejare de satisfacer, sin que esa detención pueda exceder de la tercera parte del tiempo de la condena principal. Se decomisa el revólver ocupado, el cual se venderá en pública subasta aplicándose su producto a cubrir las responsabilidades pecuniarias del procesado. Y dése cuenta con el incidente de embargo de bienes.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación: Leídas y publicadas fueron las sentencias que preceden por el Magistrado ponente señor Evaristo G. Avellanal y Bango en audiencia pública de hoy. Habana, enero diez de mil novecientos diez y ocho. Certifico: M. S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado se halla la que, copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia número doscientos cincuenta y dos.

En la ciudad de la Habana, a quince de noviembre de mil novecientos diez y siete.

En el recurso de casación por infracción de ley, que pende ante este Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada en veinte de noviembre de mil novecientos diez y seis por la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de ..... en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de ..... con el número cuatrocientos treinta y seis del mismo año, seguida por rapto y en la que son partes, el Ministerio fiscal y, como acusador particular ..... del que no aparece su profesión u oficio, ni su domicilio; y, como procesado por dicho delito..... vecino ..... y del que no aparece cuál sea su profesión u oficio.

Resultando: que por la mencionada sentencia se declara probado: "que el procesado ....., que llevaba relaciones amorosas con ..... joven doncella de buena moralidad y costumbres, mayor de doce años y menor de veinte que vivía en la calle de ..... al abrigo de sus padres, en las primeras horas de la tarde del día doce de mayo último de acuerdo con su novio el procesado, salió de su casa sola para la de una hermana y reuniéndosele en el trayecto que allí la esperaba la llevó a una habitación que tenía en la ..... en la margen del río ..... donde gozó de la virginidad de la menor después de ofrecerle contraer matrimonio y estuvo con élla por espacio de varias horas siendo después llevada la perjudicada a casa de sus padres por un hermano del procesado. Al notarse en la casa de ..... su ausencia el padre de ésta formuló la correspondiente denuncia".

Resultando: que por la referida sentencia, se calificaron estos hechos de rapto, con aplicación del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal, y se condenó al procesado, en concepto de autor de este delito, sin circunstancias apreciables, al procesado ..... en la pena de un año, ocho meses y veintiun días de prisión correccional, con las accesorias correspondientes, costas, indemnización de mil quinientas pesetas, prisión en defecto de pago de esta suma y de las costas de la acusación privada, y a mantener la prole, reconociéndola si la calidad de su origen no lo impidiere.

Resultando: que contra este fallo interpuso a nombre del procesado, su representante y defensor, el presente recurso, bajo la cita del artículo ochocientos cuarenta y nueve, número primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y alegando haberse infringido el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal, por el siguiente concepto: que en la sentencia no se "declara probado que la "ausencia de la menor de la casa paterna, haya "causado alarma en la familia, elemento integran- "te en esta clase de delitos, según tiene declarado "nuestro Tribunal Supremo de Justicia en diferen- "tes sentencias. Además, no se dice que mi repre- "sentado sedujera a la menor a abandonar la casa "paterna, pues emplea simplemente el término, de "acuerdo con él, frase que implica que se pusieron "de común acuerdo para la realización del hecho, "pero no puede traducirse de esa frase el dominio "moral que sobre élla ejerciera el novio, para la "determinación de élla de abandonar el domicilio "de sus padres; a mayor abundamiento cuando cons- "ta del propio Resultando probado que dicha me- "nor se dirigió a la casa de su hermana con permi- "so de sus padres, estando en élla varios momentos".

Resultando: que a la vista de este recurso, tramitado en forma, no asistió ninguna de las partes.

Siendo ponente el Magistrado José Cabarrocas Horta.

Considerando: que no es condición esencial, si no meramente accidental, del rapto que castiga el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal, la alarma en la familia; ni tampoco la seducción de la menor, aunque casi siempre la implique y por ésto se le dé comunmente a dicho delito el nombre de rapto por seducción, en contraposición al previsto en el artículo cuatrocientos sesenta y tres del mismo Código, que se ejecuta contra la voluntad de la mujer; pues, en cuanto al primero, que se realiza con la anuencia de la menor, basta que se obtenga esta anuencia para que abandone su morada, que fué lo que ocurrió en el caso objeto del recurso.

Considerando: que procede condenar en costas al recurrente, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos sin lugar el recurso de casación por infracción de ley, establecido contra dicha sentencia por ....., imponiendo a éste el pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia que se comunicará por medio de copias certificadas a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA para los correspondientes fines legales. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Franco. E. de la Torre.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor José Cabarrocas Horta en audiencia pública de hoy. Habana, enero doce de mil novecientos diez y ocho: certifico: Manuel S. Portillo. Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a, enero veintiuno de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cincuenta y tres.

En la ciudad de la Habana a quince de noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por el procesado contra la sentencia de treinta y uno de marzo de este año dictada por la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa número doscientos setenta de mil novecientos diez y seis, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, seguida por el delito de lesiones graves contra Amado o Antonio Flores Piñeiro, conocido por "Majúa" o "Majagua", carpintero y vecino de esta ciudad.

Resultando: que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "que el veinte de diciembre del año pasado, encontrándose José Ramos Domínguez en la lechería sita en esta ciudad en Salud y Oquendo llegó a la misma, en unión de otros individuos, el procesado Amado Flores Piñeiro, o Antonio Flores Piñeiro, (a) "Majagua" y "Majúa", que conocía a Ramos Domínguez y sabía que era afiliado al Partido Liberal y comenzó a proferir frases como las de "vamos a ver ..... liberales como no se van a la manigua", "cuando se van a alzar para ser yo general", siendo requerido por Ramos por expresarse así; y como el procesado las repitiera Ramos Domínguez levantó una silla en actitud de agredirlo con élla, dándole entonces el procesado una bofetada, sin que conste que utilizara una manopla u otro objeto, que hizo caer al suelo a Ramos Domínguez que sufrió, por consecuencia de la caída, la fractura del cuello del húmero izquierdo, y ligeras heridas en las regiones frontal geniana y malar izquierda, de las que sanó con necesidad de asistencia médica e impedimento para su ocupaciones, en treinta y dos días, sin quedarle defecto físico ni funcional alguno. El procesado ha sido con anterioridad ejecutoriamente condenado en las siguientes causas: quinientos cuarenta y cuatro de mil novecientos siete del Juzgado de Instrucción del Oeste por delito de robo, de que fué amnistiado; y quinientos noventa y cuatro de mil novecientos nueve del Oeste por robo y atentado a agente de la autoridad, habiendo sido amnistiado de este último delito".

Resultando: que los hechos cuya relación se deja transcrita fueron calificados por la Audiencia como constitutivos del delito de lesiones graves, con la circunstancia atenuante señalada en el número primero del artículo noveno del Código Penal por haber concurrido en el hecho el primero y segundo de los requisitos que exige el número cuarto del artículo octavo de dicho Código, para la exención de responsabilidad por legítima defensa: delito por el cual condenó al procesado a la pena principal de tres meses de arresto mayor.

Resultando: que en el recurso se citaron como preceptos autorizantes los números primero y quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se expuso lo siguiente: "Establecemos este recurso al amparo del caso primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por que la Sala ha incurrido en error de derecho al penar como delito los hechos declarados probados no obstante una circunstancia que los exime de responsabilidad: al efecto cito como infringida por su no aplicación la circunstancia cuarta del artículo octavo del Código Penal, y la primera del noveno por

aplicación indebida. Aceptamos el hecho probado y examinado tal cual lo ha sido, sostenemos que todos los requisitos exigidos para que tal circunstancia eximente pueda ser apreciada concurren en él. No hay dificultad alguna en lo que respecta a la agresión ilegítima y la necesidad racional del medio empleado en cuanto que la concurrencia de esos dos requisitos ha sido aceptada por el Tribunal, razonando solo en cuanto a si mi representado provocó o no el suceso. Para que la provocación exista es necesario que élla sea suficiente a determinar la agresión, las palabras que mi defendido pronunciara lo fueron en términos generales, a nadie en concreto se referían, razón que explica que él las repitiera al ser requerido por el agresor y no pudieran entenderse que eran a él dedicadas por el solo hecho de ser liberal, de ahí que éllas no pueden estimarse suficientes a declarar que mi defendido provocó el suceso y de ahí que debe apreciarse en toda su integridad la circunstancia mencionada y casarse la sentencia, absolviendo a Amado Flores. Segundo motivo. Al amparo del caso quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal porque ha existido error de derecho en la calificación de los hechos al apreciarse como atenuante circunstancia que es eximente y citamos como infringido el artículo octavo caso cuarto del Código Penal por su no aplicación y el noveno caso primero por aplicación indebida. Al efecto de sostener este motivo reproducimos cuanto sostuvimos en el anterior, los hechos probados determinan la existencia de todos los requisitos exigidos por la ley para que se estime la circunstancia eximente alegada''.

Resultando, que señalada la vista, ésta tuvo lugar sin la asistencia de ninguna de las partes.

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Considerando: que las expresiones vertidas por el procesado al encontrarse en la lechería con Ramos Domínguez, cuya filiación política conocía, expresiones las cuales repitió después de ser requerido por el citado Ramos Domínguez, constituyen a todas luces una verdadera provocación por parte de dicho procesado con eficacia bastante para originar, como originó, el suceso; y, por tanto, al no estimar la Sala sentenciadora en favor del procesado la eximente completa del número cuarto del artículo octavo del Código Penal por falta del tercero de los requisitos de la legítima defensa y sí sólo la circunstancia atenuante señalada en el número primero del artículo noveno del Código, no ha cometido el error de derecho que se le atribuye en el recurso.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley establecido contra la referida sentencia, con las costas a cargo del recurrente. Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, a la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana y a la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Francisco E. de la Torre y Bassave en audiencia pública de hoy. Habana, enero doce de mil novecientos diez y ocho: certifico: M. S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a veintidós de enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el registro de sentencias de la Sala antes mencionada correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia número doscientos cincuenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana, a quince de noviembre de mil novecientos diez y siete en el recurso de casación por infracción de ley, pendiente ante este Tribunal Supremo contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana el ocho de septiembre de mil novecientos diez y seis, en la causa radicada en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera por injurias, y seguida entre partes, de la una como querellante, Ramón Goizueta y Fernández, de profesión Abogado, vecino de esta capital, y de la otra como procesado por dicho delito, Rafael Peñalver y Hernández, estudiante, de esta misma vecindad.

Resultando: que la sentencia indicada contiene, como pertinentes al caso, los siguientes: ''Primero: Resultando probado: que por motivo de un ''escándalo que se promovió en el paseo de Carna''val el día siete de marzo del corriente año, com''parecieron en la Tercera Estación de Policía el ''querellante, señor Ramón Goizueta y el procesado Rafael Peñalver, y como a las nueve y cuarto ''de la noche cuando ya terminada el acta que se ''había extendido en virtud de aquellos hechos, se ''retiraba el señor Goizueta, al pasar frente al se''ñor Peñalver, éste se levantó violentamente del ''asiento en que estaba y dirigiéndose en actitud ''amenazadora hacia aquél le dijo en voz alta ''a és''te c..... de G..... del c... de su m....''; no ''llegando a terminar la frase ni su actitud por ha''ber sido sujetado y detenido por varios policías ''que se encontraban en el local. Segundo: Resultan''do probado que a virtud de los anteriores hechos ''se extendió en la Tercera Estación de Policía la ''siguiente acta: En la ciudad de la Habana a los

"siete días del mes de marzo de mil novecientos diez "y seis siendo las nueve y diez O. M. se presentó "en esta Estación y ante el Oficial que suscribe el "ciudadano blanco Ramón Goizueta y Fernández. "natural de la Habana, veintiséis años. casado, abo- "gado y vecino de Diez y siete y Baños, Vedado, "y expone que al salir de esta Oficina. el blanco "Rafael Peñalver y Hernández, hijo de Ramón y "María Luisa, natural de la Habana, de diez y siete "años, soltero, con instrucción, estudiante y vecino "de San Miguel ciento veintitrés, se levantó del "asiento que ocupaba con ánimo de agredirle inju- "riándolo gravemente con las siguientes palabras: "éste c..... de G..... del c.... de su m.... "sin poder continuar su agresión por haberlo sen- "tado los vigilantes cuatrocientos treinta y cinco, "L. Roig; doscientos veinticinco, F. del Pozo; vi- "gilante mil trescientos cincuenta y seis, Martínez, "que presenciaron las injurias y su frustrada agre- "sión; que desde este momento renuncia al procedi- "miento correccional y opta por el procedimiento "de querella que establecerá en su día; el acusado "Peñalver niega los cargos; "con cuya acta se dió "cuenta al Juez Correccional de la Primera Sección. "Tercero: Resultando probado que con el acta ante- "rior se radicó en el Juzgado Correccional de la "Primera Sección, causa número seiscientos cin- "cuenta y siete del corriente año, por amenazas e "injurias a Ramón Goizueta, contra Rafael Peñal- "ver y Hernández en la que consta la siguiente ac- "ta. En la ciudad de la Habana a ocho, constituyó "el Letrado Enrique de Almagro, Juez Correccio- "nal de la Primera Sección en audiencia pública "por ante mí el Secretario que suscribe, a fin de "proceder a la celebración del juicio oral de la cau- "sa seguida contra Rafael Peñalver Hernández por "amenazas e injurias a Ramón Goizueta. El señor "Juez que instruyó al acusado de los cargos que se "le hacen en esta acta así como el derecho que le "asiste para valerse del letrado u otra persona de "buena reputación que le defienda: derecho que no "utilizó. Preguntando el acusado si se confesaba o "no autor del delito que en este acto se le imputa- "ba contestó negativamente. El señor Juez, des- "pués de oír las manifestaciones de los compare- "cientes que antecceden, dictó sentencia declarando "que debía absolver y absolvía al acusado por fal- "ta de pruebas. Y para constancia, por disposición "del señor Juez y con su visto-bueno extiendo la "presente.—Certifico. Cuarto Resultando que inicia- "da la presente causa por querella de don Ramón "Goizueta y tramitada legalmente al comunicarse "la causa al procesado para conclusiones por me- "dio de su abogado defensor estableció artículo pre- "vio de cosa juzgada con los siguientes hechos y ra- "zones de derecho: "En la noche del siete de mar- "zo de mil novecientos diez y seis con motivo de "un escándalo que promovió en el paseo de Carna- "val el procesado Rafael Peñalver fué llevado a la "Tercera Estación de Policía y encontrándose en "la misma casa, ocho y diez de la noche injurió gra- "vemente al querellante Goizueta diciéndole c..... "del c.... de su m.... injurias que se transcribie- "ron en el acta de policía con la que se radicó el "juicio correccional seiscientos cincuenta y siete de "la Primera Sección por amenazas e injurias a Ra- "món Goizueta. El ocho de marzo de mil novecien- "tos diez y seis con vista de dicha acta se celebró "el juicio de amenaza e injurias a Ramon Goizueta, "absolviéndose a Peñalver por falta de pruebas sin "hacer reservas de derecho en dicha sentencia ni en "el juicio radicados por amenazas e injurias. He- "chos que se describen en el acta de fojas siete. Ra- "zones de derecho. No es posible que el mismo he- "cho pueda ser dos veces juzgado y sentenciado. "El señor Rafael Peñalver fué acusado por la po- "licía y por el señor Ramón Goizueta y Fernández "de amenazas de injurias, consistentes en haberle "querido agredir y en decirle "a este c..... de "G..... del c.... de su m.... le voy a j...." "hechos que ya han sido juzgados y que no pueden "volver a serlo" y tramitado dicho artículo fué de- "clarado sin lugar por auto de veintitres de marzo "último por los fundamentos siguientes: Conside- "rando que aun cuando en la sentencia dictada por "el Juez Correccional de la Primera Sección, en "ocho de marzo del corriente año en la causa nú- "mero seiscientos cuarenta y siete por amenazas e "injurias no se especifica al absolver al acusado Ra- "fael Peñalver y Hernández por falta de pruebas "si dicha absolución corresponde o no al delito de "injurias, es indudable que no puede ser éste com- "prendido, no solo porque el denunciante de una "manera expresa en el acta renunció al procedi- "miento correccional para perseguirlo por lo que "ya no tenía competencia dicho Juez para juzgar- "lo, sino también por que iniciada dicha causa por "simple denuncia no podía comprender el delito de "injurias, delito privado que solo puede ser perse- "guido a virtud de querella de la parte ofendida; "de todo lo cual se deduce que el delito acusado en "la causa presente no ha sido juzgado, por lo tanto "procede declarar sin lugar el artículo de previo "pronunciamiento establecido por la defensa del "procesado".

Resultando: que el querellante Goizueta sostuvo su acusación en sus conclusiones provisionales, que elevó a definitivas; la defensa en las suyas, reprodujo la excepción de cosa juzgada; y por la referida sentencia de ocho de septiembre de mil novecientos diez y seis, calificándose los hechos que declara probados, como constitutivos de injurias graves, según el artículo cuarenta y uno, número veintidós de la Orden doscientos trece de mil novecientos, y dándose por reproducidas las razones consignadas en el considerando transcripto, del auto de

veintitrés de marzo, por el cual se desestimó dicha excepción; se condenó al procesado, como autor del referido delito, en la pena de cien pesos de multa, y al pago de las costas, sufriendo en su caso la correspondiente prisión subsidiaria:

Resultando: que contra ese fallo interpuso, a nombre del procesado, su representante y defensor, el presente recurso de casación por infracción de ley, con la cita del artículo ochocientos cuarenta y nueve, número séptimo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como precepto autorizante, y con la del ciento cuarenta y cuatro de la misma ley, como infringido, por el siguiente concepto: "Hecho procesal: el señor Peñalver hubo de levantarse violentamente del asiento en que estaba y dirigiéndose en actitud amenazadora hacia aquél, le dijo en voz alta "a éste c..... de G..... del c.... de su m....." no llegando a terminar la frase ni su actitud por haber sido sujetado y detenido por varios policías que se encontraban en el local. Acta del hecho. De ese hecho se levantó un acta que fué remitida a la Corte Correccional de la Primera Sección donde se radicó un juicio por amenazas e injurias. Juicio correccional. Con el número seiscientos cincuenta del corriente año se radicó un juicio correccional en la primera sección de la Habana contra el señor Rafael Peñalver y Hernández y en ocho de marzo de mil novecientos diez y seis se celebró el juicio por amenazas e injurias a Ramón Goizueta en el que el señor Juez dictó sentencia absolutoria sin reserva de derecho. Tesis sustentada. "El hecho en sí es uno e indivisible. Las amenazas y las injurias que sirvieron para calificar en la Corte Correccional el delito, no podían dividirse, celebrado juicio por una cosa, no podía dividirse la continencia para la otra. Pero quizás en escrito de derecho el Juez pudo absolver por amenazas, por no existir y reservar el derecho por las injurias. No se hizo. Dado el procedimiento correccional la calificación hace al juicio. En ninguna parte se dice: que Peñalver fuera juzgado por un solo extremo del hecho, lo contrario sí. Consta de modo tan evidente que no hay que esforzarse para justificarlo. Juicio por amenazas e injurias. "Sentencia absolutoria en juicio por amenazas e injurias a Ramón Goizueta. Las razones del auto de la Sala no son de tenerse en cuenta, pues no tienen fuerza jurídica. El hecho de reservarse el señor Goizueta su derecho en acta, es fundamento para creer que en el acta del juicio lo hiciera. pero no consta. Por otra parte en la sentencia no se reserva ningún derecho, ni se hace mención de ninguna forma por la que pueda un Tribunal de derecho afirmar que el juicio por injurias no se celebró. En cuanto el procedimiento indicado en el auto de que al no haberse formalizado querella se entendía no juzgado el delito, incurre en error el Tribunal que hace esa afirmación. Bastaría para confirmarlo recordar la sentencia dictada contra dos jueces por prevaricación, contra la que estableció casación uno de los condenados. Se declaró mal formado el sumario por no haber precedido querella, pero eso en cuanto al que estableció el recurso. En cuanto al otro, la sentencia fué inconmovible. Ahora, la sentencia absolutoria de Rafael Peñalver por amenazas e injurias, es inconmovible y no hay fuerza humana, suficiente para quitarle su valor jurídico. La importancia de la cosa juzgada es de tal índole, que ningún poder puede quebrantar el respeto que élla merece. Y pues si Rafael Peñalver fué juzgado y absuelto por falta de prueba por amenazas e injurias a Ramón Goizueta, procedentes del acta levantada por la Policía y la misma acta es la de un juicio que la de otro y el Juzgado absuelve por amenazas e injurias a Peñalver, el hecho pasó a la condición de cosa juzgada. Res Judicatta. ¿Puede un Tribunal discurrir la competencia de otro igual? ¿Puede anular un fallo, que no ha sido motivo de recurso? ¿Puede resolver sin competencia un recurso de revisión? Pues si nada de esto puede hacer y sí el precepto de derecho "Nom bis in caden", los impide fallar dos veces en el mismo pleito, no cabe duda de que la Sala Primera ha incurrido en grave error que solo en este recurso puede subsanarse. Solución que se pide. Que la Sala de lo Criminal Supremo declara que el artículo de previo y especial pronunciamiento establecido por el señor Rafael Peñalver debió de haberse declarado con lugar y que al ser reproducido en juicio oral debió de haberse dictado sentencia absolutoria".

Resultando: que a la vista de este recurso asistió únicamente la representación y defensa del procesado, sosteniendo sus pretensiones:

Resultando: que para mejor proveer se pidieron y fueron elevadas a este Tribunal, las actuaciones originales;

Siendo ponente el Magistrado José Cabarrocas Horta.

Considerando: que para que haya cosa juzgada es indispensable, entre otros requisitos, que el Juez o Tribunal que hubiese dictado el fallo que sirva de fundamento a aquella excepción, sea competente para conocer del asunto a que el propio fallo se contraiga; puesto que sin tal competencia, se halla este destituído de todo valor legal.

Considerando: que de la sentencia reclamada aparece que Ramón Goizueta en el acta de policía de siete de marzo de mil novecientos diez y seis, denunció el hecho de haber sido objeto de una amenaza de agresión, así como de injurias, por parte de Rafael Peñalver, el procesado en esta causa; pero haciendo constar a la vez que renunciaba "al procedimiento correccional" y que obtaba "por el de querella", que establecería en su día; con la cual es

evidente que se reservó el derecho que le otorgaba el artículo cuarenta y uno, número veintidós, de la Orden doscientos trece de mil novecientos, de acudir al Juez de Instrucción respectivo para entablar la acción de que se creía asistido.

Considerando: que, ello no obstante mediante dicha acta se radicó en el Juzgado Correccional de la Sección Primera de esta capital, la causa número seiscientos cincuenta y siete del citado año, por amenazas e injurias de Peñalver a Goizueta; fallándola ese Juzgado, sin que aparezca, ni que ante el mismo, hubiese formulado Goizueta su querella por injurias, con lo que hubiese podido prevalecer el procedimiento de la mencionada Orden, ni que hubiera desistido expresamente de su propósito de establecerla ante el Juez de Instrucción; sino que, por el contrario, resulta que es esta querella precisamente la que ha dado origen a la causa actual terminada por la sentencia recurrida.

Considerando: que, por tanto, carecía el referido Juez Correccional de competencia para fallar dicha causa seiscientos cincuenta y siete en cuanto al delito de injurias de que se trata; y, por esto, obró con acierto la Sala sentenciadora al no aceptar al procesado la excepción de cosa juzgada que propuso en artículo de previo y especial pronunciamiento, y que reprodujo en el juicio.

Considerando: que procede, pues, desestimar el recurso, y, en consecuencia, condenar en costas al recurrente, según el artículo cuarenta de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos sin lugar dicho recurso, interpuesto por Rafael Peñalver y Hernández, con las costas a su cargo. Devuélvanse los autos originales. Así, por esta nuestra sentencia que se comunicará por medio de certificaciones a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor José Cabarrocas Horta en audiencia pública de hoy. Habana, enero quince de mil novecientos diez y ocho: —Certifico: Manuel S. Portillo. Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana a, enero veinticuatro de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se hallan las que literalmente son como sigue:

Sentencia número doscientos cincuenta y cinco.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete; vistos los recursos de casación por infracción de ley, que penden ante esta Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, interpuesto por Teresa Llerena y García, vecina de Guatao, dedicada a las labores de su casa, y por Francisco Pérez y Trujillo (a) Lalo, de igual vecindad y labrador; contra la sentencia dictada en diez y nueve de Abril del corriente año, por la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa radicada en el Juzgado de Instrucción de Marianao, con el número doscientos cuarenta y dos de mil novecientos diez y seis, seguida por asesinato y disparo de arma de fuego, y en la que son partes, el Ministerio fiscal, la referida Llerena García como acusadora particular del indicado asesinato y a la vez como procesada por el de disparo; y el citado Pérez Trujillo como procesado por el primero de dichos delitos.

Resultando que la mencionada sentencia declara probado, en su primer resultando los siguientes hechos: "que el veintiocho de Octubre de mil novecientos diez y seis como de siete a ocho de la noche se presentó el procesado Francisco Pérez Trujillo (a) Lalo, ante la casa que en la calle del Rosario del pueblo del Guatao, vivía en unión de su familia, Regino Ramon Cañada Victores, de quién era amigo, no obstante profesar ideas políticas distintas, y, como llegara montado en un caballo, llamó sin desmontarse al Cañada, que se encontraba en el interior de la casa, diciéndole "Mongo, óyeme una palabra" y, como saliera del interior, se dirigió al procesada, y sin que se haya probado lo que ocurriera entre ambos, el procesado con un arma de fuego que no se ha podido precisar cuál fuera, la que usaba sin licencia, le hizo un disparo al Cañada, produciéndoe varias heridas en la cavidad toráxica de resulta de las cuales murió a los pocos momentos yéndose aquél de carrera en el caballo que montaba aprovechando la obscuridad de la noche para evadirse en aquellos momentos y como la procesada Tomasa Llerena y García, esposa del interfecto se enterara de lo ocurrido tomó de una habitación una tercerola que allí había la cual no tenía licencia para usarla, e hizo un disparo con ella al aire en demanda de auxilio, sin causar daño alguno. No se ha probado en el acto del juicio oral los móviles que impulsaron al procesado a realizar el hecho anteriormente relatado"

Resultando que las partes acusadoras calificaron los hechos que imputaron al procesado Pérez Trujillo, como constitutivos de asesinato, cualificado por la agravante de alevosía, sosteniendo el Ministerio fiscal que concurría además la genérica de nocturnida y por la sentencia se condenó a aquél como autor de homicidio, con la concurrencia sólo de esta

última agravante, en la pena de diez siete años, cuatro meses y un día de reclusión, las accesorias correspondientes y la mitar de costas, con indemnización de cinco mil pesetas a los herederos del interfecto; y como autor de una falta, también acusada, de uso de arma sin licencia, a veinte días de arresto; absolviédose del delito de disparo de arma de fuego a Tomasa Llerena García, respecto de la cual había retirado la acusación pr este delito, en sus conclusiones definitivas el Ministerio fiscal; declarándose de oficio la otra mitad de costas; y condenándosele com autora de una falta igual a la anterior, en la multa de un peso, previo uso por la Sala de la fórmula del artículo setecientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Resultando que tanto la Llerena García, acusadora privada, como el procesado Pérez Trujillo, interpusieron contra dicha sentencia recurso de casación por infracción de ley. La primera, con la cita del número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la referida ley procesal; y alegando que se ha infringido por indebida aplicación el artículo cuatrocientos diez y seis del Código Penal y, por no haberse aplicado, el cuatrocientos catorce, número primero y párrafo primero y final, en relación en el diez, número tercero, del mismo Código: en el siguiente concepto: "Aún cuando el Tribunal consigna no haberse probado "lo que ocurriera entre ambos" al ocurrir a muerte de Cañada, es evidente que de los hechos que si se estiman probados se deduce la concurrencia de los elementos que integran la circunstancia agravante de alevosía que es de apreciarse como cualificativa —Pérez Trujillo era amigo de Cañada, llegó a caballo y sin desmontarse llamó a su víctima diciéndole: "Mongo óyeme una palabra"; y éste sin poder presumir en manera alguna las intenciones de Lalo se le acercó en cuya situación de confianza y seguridad, preparada y aprovechada por el delincuente consumó su plan. ¿Para qué se necesitan conocer más detalles del hecho? Hay alevosía, cuando el culpable comete el delito... Empleando medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarle sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido." Ahora bien: Pérez Trujillo llega inesperadamente a casa de Cañada y prevaliéndose de su amistad con la víctima, lo llama amistosamente, cuidando no revelar en el tono y sentido de sus palabras la intención que le dominaba en aquel momento, y sin desmontarse del caballo que montaba, es decir, para proceder sin riesgo de su persona y ante una posible defensa y asegurando el éxito de la agresión y de la huída, disparó de improviso sin pronunciar mas palabras que las ya dichas contra el hombre que desarmado, a pié y sin sospechar nada malo de quién lo llamaba de aquel modo, acudía presuroso y confiado. No se necesita saber mas de lo que la sentencia declara en su primer resultando, para apreciar la realidad de aquella situación en la que todas las ventajas y seguridades de éxito estaban de parte del procesado, habiendo sido sorprendido Cañada y víctima de la cautela, de la asechanza hábilmente preparada y desarrollada por Pérez Trujillo; y Pérez Trujillo con la cita del mismo artículo ochocientos cuarenta y nueve en su número quinto alegando la infracción del número diez y seis del referido artículo diez, por indebida aplicación y en el siguiente concepto: "Desconociéndose el móvil que impusara a mi representado a realizar el homicidio de Regino Ramon Cañada y Víctores, ni lo que ocurriera entre ambos después de haber llamado aquél a éste y en los instantes del suceso sangriento, no puede determinarse sí, en realidad mi defendido escogió la noche de propósito o si de ella se aprovechó para evadirse, puesto que con el desconocimiento de lo primero no puede llegarse a ninguna de estas conclusiones cosa indispensable para poder apreciar la circunstancia agravante genérica de nocturnidad. ¿Puede, acaso, negarse que mi representado se viera precisado a realizar el hecho? No, y tan estamos en lo cierto que la propia Sala sentenciadora declara que no se ha probado lo que ocurrió entre el procesado y el interfecto momentos antes al en que aquél disparara un arma de fuego, etc., etc; como tampoco puede asegurarse que el disparo fuera hecho súbitamente."

Resultando que respecto de la agravante combatida en el segundo de estos recursos, dice la sentencia en su cuarto considerando: "que concurre en cuanto al procesado Pérez Trujillo la circunstancia agravante de nocturnidad, diez y seis del artículo diez del Código Penal, dado que se aprovechó de la noche para la comisión del delito y le sirvió para evadirse de la persecución que se le hizo en los primeros momentos."

Resultando que por escrito de veintinueve de Agosto último, el Letrado José Rosado Aybar, representante de Pérez Trujillo, llamó la atención de este Tribunal acerca de no haberse remitido oportunamente los autos originales y sobre la demora que con posible perjuicio de su representado, había tenido en su diligenciamiento por la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, la carta orden que se la dirigió para que elevara los referidos autos; apareciendo que dicha demora fué debida al error padecido por el Secretario de aquella Sala Raul Diez Muro, de unir la citada carta-orden al rollo de audiencia de otra causa, por lo que ha sido corregido disciplinariamente.

Resultando que la vista de ambos recursos se celebró con asistencia solo de la representación de Pérez Trujillo y la del Ministerio fiscal, sostenien-

do la primera el suyo, con impugnación del de la acusadora particular; e impugnando los dos dicho Ministerio.

Siendo Ponente el Magistrado José Cabarrocas Horta.

Considerando que declarándose en la sentencia recurrida que no se sabe cuál fuese el móvil que impulsara al procesado Pérez Trujillo a cometer el homicidio de Cañada Víctores, de quien era amigo; ni tampoco lo que ocurriera entre ambos en los momentos que precedieron al delito, posteriores al hecho de haber salido de su casa el segundo y acercándose al primero, llamado por éste, desde la calle, montado a caballo, como de siete a ocho de la noche diciéndole "Mongo óyeme una palabra;" no hay términos hábiles para apreciar en el caso, la agravante de alevosía que se alega en el recurso de la acusación particular; puesto que, dadas aquellas declaraciones de la sentencia, no es posible tener por probado en los únicos hechos que aquella relata, el elemento necesario para integrar dicha agravante, o sea el empleo de un medio, modo o forma tendente a asegurar el delito sin riesgo para el culpable, procedente de la defensa que hubiera podido oponerle el ofendido; siendo por demás notorio que no existan datos que demuestren lo que, modificando substancial e indebiadmente los términos de la sentencia, sostiene la acusación, esto es, que al acercarse Cañada Víctores a Péerez Trujillo, sin poder presumir sus intenciones, en una situación de confianza y seguridad, preparada y aprovechada por el delincuente consumó éste su plan; pues nada de ello consta de la sentencia y mal puede bastar para inferirlo, el que Pérez Trujillo fuera hasta entonces amigo del interfecto, que lo llamara amistosamente y que no se apeara del caballo al ejecutar el hecho, ya que ninguna de estas circunstancias excluye la posibilidad de que entre ambos sujetos mediaran en los momentos anteriores al delito, actos o palabras que dieran motivo u ocasión a él.

Considerando, en cuanto al recurso del procesado, que, en efecto, el Tribunal del juicio ha incurrido en el error de derecho y la infracción de ley que en aquél se le atribuye; pues en su sentencia aprecia, sin razón legal suficientemente fundada en los hechos probados, la agravante de nocturnidad diez y seis del artículo diez del Código Penal; ya que esta circunstancia han de tomarla en consideración según la naturaleza y accidentes del delito, y, como en el caso actual el delito de que se trata es el de homicidio, ejecutado sin móvil conocido, y que por su índole puede cometerse y se comete frecuentemente, por causas surgidas en los momentos anteriores a su perpetración, como aquí pudo acontecer, dado que no se sabe lo que ocurriera entre el matador y su víctima; preciso es reconocer que, aunque la sentencia, en su resultando transcripto, afirma que el procesado se aprovechó de la noche para evadirse, y, en uno de sus considerandos, estima que así lo hizo también para la comisión del delito, tal aprovechamiento pudo no ser previamente concebido, sino meramente accidental, toda vez que sería aventurado sentar lo contrario en atención al desconocimiento del delito y de las circunstancias que inmediatamente le precedieron; y, en tal virtud, se impone la eliminación de dicha agravante.

Considerando en punto a costas, y con relación a la acusadora privada, que es de estarse a lo dispuesto en el artículo XL de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos sin lugar el recurso de Tomasa Llerena y García, con las costas que con él hubiere originado, a su cargo; y, por el contrario, haber lugar al interpuesto por Francisco Pérez Trujillo (a) Lalo, sin especial condenación de costas casando y anulando en su virtud dicha sentencia. Y cuide en lo sucesivo la Sala sentenciadora, de cumplir lo que previene sobre remisión de los autos originales la Orden ciento noventa y dos de mil novecientos.

Así por esta nuestra sentencia—que como la que sigue, se comunicará por copia certificada a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y la GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales—lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—J. M. Menocal.—Franco. E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Segunda sentencia.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete; en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Marianao, con el número doscientos cuarenta y dos de mil novecientos diez y seis, seguida por asesinato y en la que son partes, el Ministerio fiscal, como acusadora particular y a la vez procesada Tomasa Llerena y García, hija de Inocencio y Dolores, natural de Canarias, de raza blanca, de treinta y tres años de edad, viuda, vecina de Guatao, de oficio su casa, sin instrucción ni antecedentes penales y como procesado Francisco Pérez Trujillo, (a) Lalo, hijo de Joaquín y Celestina, natural y vecino del Guatao, de igual raza, de veintisiete años de edad, casado, labrador, con instrucción y sin antecedentes penales; la cual causa pende ante esta Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, por haber sido casada y anulada en sentencia de este día a virtud de recurso del Pérez Trujillo, la dictada en la misma por la Sala segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en diez y nueve de Abril último.

Siendo ponente el Magistrado José Cabarrocas Horta.

Dando por reproducidos los resultandos de la sentencia casada, así como sus considerandos primero, segundo, tercero y quinto, sustituyéndose el cuarto por el segundo de la casación, en lo pertinente de éste, adicionándolo con la consideración de que no concurre en el hecho ninguna circunstancia atenuante.

Vistos, además de los preceptos ya citados, los artículos doce, diez y seis, veintiséis, cincuenta y ocho, ochenta, regla primera, y demás disposiciones generales del Código Penal, el treinta y ocho de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, los ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y setecientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Orden veintiseis de mil novecientos; y reproduciendo el fafllo casado, en todo lo que no ha sido afectado por el aludido recurso.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a Fancisco Pérez Trujillo (a) Lalo, como autor de un delito d chomicidio sin la concurrencia de ninguna circunstancia modificativa de responsabilidad criminal, en la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión, "con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y sujeción a la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de la condena y otro tanto más que empezará a contarse desde el cumplimiento de aquella, y al pago de la mitad de las costas causadas y a pagar a los herederos del interfecto cinco mil pesetas, sin apremio personal por su falta de pago; y a veinte días de arresto por la falta de uso de arma sin licencia; y absolvemos a Tomasa Llerena y García del delito de disparo de arma de fuego con la otra mitad de las costas de oficio; y la condenamos a un peso de multa por la falta de uso de arma de fuego sin licencia, sufriendo un día de prisión por su falta de pago. Le abonamos al procesado la mitad de la prisión preventiva sufrida y el total a la procesada y los declaramos insolventes a los efectos de esta causa, y remítase a la Armería Nacional la tercerola ocupada."

Así, por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—José Cabarrocas Horta.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—J. M. Menocal.—Franco E. de la Torre. —Evaristo G. Avellanal.

Publicación: Leídas y publicadas fueron las sentencias que preceden, por el Magistrado ponente señor José Cabarrocas Horta en audiencia pública de hoy. Habana, Enero quince de mil novecientos diez y ocho: certifico.—M. S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana a veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y ocho. *M. S. Portillo.*

Alfredo G. Lebredo y Arango, Secretario por sustitución de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en registro de Autos definitivos de la Sala antes mencionada correspondiente al año en curso, se halla el que, copiado literalmente, es como sigue:

Auto número doscientos nueve.

Habana, diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

Resultando que en la causa número doscientos noventa de mil novecientos diez y seis, seguida en el Juzgado de Instrucción de Guanajay por el delito de malversación comprendido en la Sección cincuenta y cinco del Código Postal, dictó la Audiencia de Pinar del Río, en veintitres de Junio del corriente año, sentencia definitiva, en la cual condena por dicho delíto al procesado Pedro Antonio Grenier y Torres, declarando probado: "que en veintiuno de diciembre de mil novecientos diez y seis, el procesado en esta causa, Pedro Antonio Grenier y Torres, a la sazón conductor de correos supernumerario, que como tal viajaba en el tren descendente de Guane a la Habana, en la tarde de ese día tomó de la valija a su custodia una carta de entrega especial, depositada por Francisco González y Dominguez en el buzón existente en la Estación del Ferro-carril de ésta ciudad y dirigida a Silvestre Noya, residente en Artemisa y, despegando el sobre, sustrajo del mismo y se apropió un billete de a cinco pesos moneda americana que González enviaba a Noya, el cual denunció el hecho al recibir la carta y notar la falta del billete en cuestión que no ha recuperado."

Resultando que contra esa sentencia estableció el procesado recurso de casación por quebrantamiento de forma, fundado en el número primero del artículo novecientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciendo consistir el quebrantamiento en que, "se declara probado en la sentencia que Granier Torres, era conductor supenumerario, pero no se dice, como era preciso, si se hallaba en funciones como tal el día de la sustracción, cosa de todo punto indispensable para conocer si se trataba del delíto calificado y penado por la sentencia, o del comprendido en la Sección veinticinco del Código Postal"

Resultando que admtido por la Audiencia el recurso interpuesto y elevadas a éste Tribunal las actuaciones, el Ministerio fiscal en el trámite oportuno impugnó la admisión del referido recurso, fundándose en que el extremo de hecho aludido está claro y preciso en la sentencia, aunque no con las mismas frases que echa de menos el recurrente y que acaso se prestarían a confusión, pues es incuestionable que si como conductor viajaba ese día y sustra-

jo de la balija confiada a su custodia una carta, estaba en el ejercicio de sus funciones."

Resultando que señalado día para la vista sobre la cuestión previa propuesta se celebró el acto con asistencia del representante del Ministerio fiscal, que sostuvo su impugnación.

Siendo Ponente el Magistrado Evaristo G. Avellanal y Bango.

Considerando que el quebrantamiento se hace consistir en no haber declarado la Audiencia si Grenier, conductor de correos supernumerario, se hallaba en funciones el día de la sustracción; y como la sentencia recurrida contiene esa declaración, aún cuando las palabras empleadas al efecto sean distintas, pues en ella se afirma que el recurrente viajaba como conductor de correos y que la balija de donde tomó la carta que contenía el dinero sustraido estaba bajo su custodia, claro está que el recurso establecido descansa en un falso supuesto y es, por tanto, inadmisible ya que ni el número primero de artículo novecientos doce, ni ningún otro precepto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal autorizan, ni pueden autorizar un recurso de casación por quebrantamiento de forma, en el cual se aspira únicamente a que el Tribunal del juicio declare probado un hecho que con ese carácter fué por él consignado en uno de los resultandos de su fallo condenatorio.

Considerando que, por ello, debe declararse procedente la impugnación del Ministerio fiscal y, en consecuencia, mal admitido el recurso interpuesto

Se declara con lugar la impugnación formulada por el Ministerio fiscal; y, consiguientemente, mal admitido el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Pedro Antonio Grenier y Torres, sin especial condenación en costas.

Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, a la Audiencia de Pinar del Río y a la Gaceta Oficial de la República para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así lo acordaron y firman los Magistrados de la Sala que al margen se expresan.—Carlos Revilla.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Franco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial expido la presente en la Habana a trece de Diciembre de mil novecientos diez y siete. p, s, *Alfredo G. Lebredo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada correspondiente al año próximo pasado, se halla la que copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia número doscientos cincuenta y seis.

En la ciudad de la Habana, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

Visto ante la Sala de lo Criminal de éste Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de Ley establecido por el procesado . . . . . contra la sentencia de veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete dictada por la Audiencia de. . . . ., en la causa número doscientos veinte y uno de mi novecientos diez y siete, del Juzgado de Instrucción de. . . . ., seguida por el delito de rapto contra el procesado . . . . . ., marinero y vecino de . . . .

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos:

"Que la joven. . . . . doncella de quince a diez y seis años de edad, que estaba disgustada con su padre, sosteniéndo con él frecuentes altercados por la oposición que éste hacía a las relaciones amorosas que ella había contraído con un soldado del Ejército, destacado en ésta ciudad; entre once y doce de la noche del siete de julio próximo pasado, abandonó el domicilio paterno, en la Villa de . . . ., y dirigiéndose a la casa que, en una de sus habitaciones, vivía, solo, su amigo y paisano, ..., procesado en ésta causa que ya estaba acostado, lo llamó, y haciéndole abrír la puerta, penetró en la habitación, expresándole su propósito de no volver a casa de su padre e instándole para que la dejara permanecer allí hasta el día siguiente, a lo que accedió . . . . . ., quién aprovechó ésa circunstancia para lograr que ella no obstante saber que él era casado en su país, realizara con él actos carnales y disfrutara de su virginidad.

Advertda por el padre aquella misma noche la ausencia de su hija, al avisarle un vecino que estaba abierta la puerta de la casa, denunció el hecho, siendo detenido . . . . . y restituida la joven al domicilio de su padre, en la mañana del día siguiente."

Resultando que los hechos cuya relación se deja transcrita fueron calificados por la Audiencia como constituvos del delito de rapto del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código Penal; delito por el cual ha sido condenado el procesado a la pena principal de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional.

Resultando que contra la expresada sentencia ha establecido el procesado, recurso de casación por infracción de Ley al amparo del número primero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal citando como ley infringida el artículo cuatrocientos sesenta y cinco en relación con el cuatrocientos sesenta y ocho del Código Penal; y exponiendo el concepto de la infracción sustancialmente en el sentido de que los hechos probados no

constituyen el delito de rapto porque no ha habido sustracción de la doncella, "nota esencial" del mismo.

Resultando que admitido el recurso y sustanciado se celebró la vista con asistencia del Letrado de recurrente que sostuvo el recurso y del Ministerio fiscal que lo apoyó.

Siendo Ponente el Magistrado Juan Gutiérrez Quirós.

Considerando que el procesado no indujo de ningun modo a la doncella abandonar su hogar, y no puede decirse, en consecuencia, que haya intentado o realizado sustracción de la misma; por lo que debe ser declarado con lugar este recurso, ya que no existe delito de rapto, por faltar uno de sus elementos esenciales:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos con lugar el recurso de casación por infracción de Ley establecido por el procesado . . . . . contra la referida sentencia de veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete dictada por la Audiencia de . . . . . en la referida causa, sentencia que casamos y anulamos con las costas de oficio.—Comuníquese ésta resolución y la que a continuación se dicta a la Secretaría de Justicia al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL de la República para los correspondientes fines legales, librándose al efecto las copias certificadas que fueren necesarias.

Así, por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Franco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Segunda sentencia.

En la ciudad de la Habana, a diez y siete de noviembre de mil novecientos diez y siete: en la causa número doscientos veintiuno de mil novecientos diez y siete del Juzgado de Instrucción de . . . . seguida por el delito de rapto contra el procesado...., hijo de.... y de...., de raza blanca, de veinte y cinco años de edad, casado, natural de Islas Canarias, vecino de...., marinero, con instrucción, sin bienes, ni antecedentes penales, preso y defendido ante la Audiencia por el Abogado de Oficio Doctor.....; causa pendiente ante este Tribunal Supremo a consecuencia del recurso de casación por infracción de ley—ya resuelto—establecido por el procesado contra la sentencia dictada por la Audiencia de . . . . . en la referida causa.

Siendo Ponente el Magistrado Juan Gutiérrez Quirós.

Resultando que por sentencia de ésta fecha ha sido casada y anulada la sentencia de veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete, dictada por la Audiencia de . . . . . en la expresada causa.

Reproduciendo los resultandos de la sentencia casada y el considerando de la anterior:

Vistas las disposiciones legales citadas en ambas sentencias y además el artículo treinta y ocho de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos al procesado.....del delito de rapto que es objeto de la acusación.—Declaramos de oficio las costas.—Y dese cuenta con los incidentes.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós. — Franco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación: Leídas y publicadas fueron las anteriores sentencias por el Magistrado ponente señor Juan Gutiérrez Quirós en audiencia pública de hoy. Habana, enero diez y seis de mil novecientos diez y ocho; certifico: Manuel S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana a veintidós de enero de mil novecientos diez y ocho. *M. S. Portillo.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que José Migoyo ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Secretario de Hacienda que confirmó la dictada en veinte y seis de abril de 1918 por la Administración de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Marianao por la que le impuso $170.92 de multa por diez y siete infracciones de la Ley del Timbre de treinta y uno de julio de 1917 y del reglamento para su ejecución.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho. — *Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5721 A. 21

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que los señores Armour y Compañía han establecido recurso contencioso administrativo contra resoluciones de la Junta de Protestas números 9,599 y 9,601 de catorce de agosto de 1918 por las que declaró sin lugar las protestas 9,456 y 9,475 por estar bien practicado el aforo del sulfato de potasa de que se trata, por la partida 95 E.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana a

16 de octubre de mil novecientos diez y ocho. — *Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5588 A. 18

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Lorenzo de Erbiti por sí y a nombre de los señores Ramón Gantes y Freyre y José Simorra y Arro, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución autorizada por el Secretario de la Presidencia de la República de primero de julio de 1918 resolviendo la alzada establecida contra resolución del Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo por la que se deniega la reforma de la concesión minera hecha por Decreto 794 de 1916 y el reconocimiento por Decreto del traspaso de participiones de la mina a favor de los señores Simorra y Erbiti.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana a 15 de octubre de mil novecientos diez y ocho. — *Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5589 A. 18

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Manuel Geijo y García ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del Alcalde Municipal de Regla que declaró sin lugar los recursos de reforma que estableció contra las disposiciones de la Alcaldía que ordenó la demolición de parte de la cerca de la finca de su propiedad sita en Pereira y Adriano por entender que ocupaban la vía pública.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana a 15 de octubre de mil novecientos diez y ocho. — *Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5590 A. 18

En el rollo de la causa número 515 de 1918 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, por estafa contra Teolindo Dorado y Pérez, contra la providencia que dice así:—"Señores: Azcárate.—Miyeres. — Aróstegui. — V. Fauli. — Habana, octubre diez y ocho de 1918. — Convóquese por la GACETA OFICIAL a Teolindo Dorado y Pérez, con objeto de que en horas de Audiencia comparezca en la Secretaría de esta Sala para hacerle entrega de los efectos que le fueron embargados los cuales se encuentran en el Depósito Municipal y eso no obstante inquiérase de su letrado defensor señor Felipe González Sarraín cuál sea la actual residencia de dicho Dorado y Pérez.—Lo acordó la Sala y rubrica el señor Presidente.—Certifico: rubricado.—Raul Diez Muro".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de octubre de 1918.— *Raul Diez Muro.*

5723 A 21

En el rollo de la causa número 1352 de 1917 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera por robo contra Ramón Alberich y otro, la Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia ha dispuesto se deje sin efecto la requisitoria librada para la busca y captura del penado Armando Ríos y Herrera, toda vez que ha cumplido la pena impuesta en esta causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en la Habana, a diez y nueve de octubre de 1918.— *Raul Diez Muro.*

5722 A 21

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 883 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, por el delito de hurto flagrante, contra Carlos Maspons, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos Gerardo Rubiera y Luis Pérez González, vecinos que fueron respectivamente de Santa Clara 18 y Maloja 199; así como también al testigo Miguel Camaño Sande, para que el día veinte y tres del actual a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 16 de octubre de 1918.—El Secretario, *Raul Diez Muro.*

5587 A. 18

Doctor Angel Cortina y Sotolongo, Secretario de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Crescencio González y González, de raza blanca, hijo de Felipe y de Margarita, soltero, de 24 año de edad, carretonero, natural de Cárdenas, habiendo sido vecino de Paula 55, para que se presente en la Cárcel de esta ciudad a las resultas de la causa número 355 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, seguida por el delito de hurto.

Por tanto encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca, captura

y remisión al lugar antes expresado en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, octubre 17 de 1918.—*Angel Cortina.*

5673 A. 19

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número 296 del año de 1918 e instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Sección Segunda por el delito de adulterio contra María Velasco Vázquez y Vicente Rodríguez, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA a los testigos Carmen Huerta de Novo, vecina del Central "Gerardo", Bahía Honda, y José Rodríguez González, de Mayarí para que el día veinte y cinco del actual a la una de la tarde comparezcan ante este Tribunal al acto del juicio oral en la referida causa.

Habana, 16 de octubre de 1918.—*Angel Cortina.*

5591 A. 18

AUDIENCIA DE MATANZAS

Adolfo Plazaola y Mahy, Secretario de la Audiencia de Matanzas.

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, en grado de apelación, seguido por Lorenzo Galarraga, contra Faustino y Ramón Gutiérrez, sobre nulidad de actuaciones y otros pronunciamientos, por providencia dictada en los mismos se ha dispuesto hacer saber por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a dicho Lorenzo Galarraga, el fallecimiento del Procurador Juan Pollo, a fin de que dentro del término de diez días constituya representación en los autos de referencia, apercibido de lo que hubiere lugar.

Y para su publicación en la aludida GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto, en Matanzas, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola.*

5724 A 21

Adolfo Plazaola y Mahy, Secretario de la Audiencia de Matanzas.

Certifico: Que por resolución de tres de octubre actual, ha acordado la Sala de Justicia de este Tribunal, tener por establecido el recurso contencioso-administrativo que interpone el Procurador Miguel A. Bonera, a nombre del Ayuntamiento del Perico, contra la resolución del señor Gobernador de esta Provincia de fecha dos de julio del año en curso, confirmatoria de la del veinte y cinco de mayo del mismo año, por la que se suspendió el presupuesto ordinario del Municipio del referido pueblo del Perico; habiéndose dispuesto, entre otras cosas, se publique en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA la interposición de dicho recurso para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración, en virtud de lo mandado, expido la presente en Matanzas, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola.*

5725 A. 21

AUDIENCIA DE SANTA CLARA

Doctor Bartolomé Vilches y de la Maza, Secretario de la Audiencia de Santa Clara.

La Sección Primera de la Sala de Justicia de esta Audiencia en el rollo de la causa número 179 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Santa Clara, por rapto, contra José Moreno Aguilera, ha acordado librar la presente convocatoria a fin de que sean convocados por medio de la GACETA OFICIAL los siguientes testigos: Julián Méndez, Margarita Agustina, Encarnación Bello y Nemesio Lugo, para que comparezcan ante esta Audiencia el día veinte y cuatro de octubre actual.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho. —*Bartolomé Vilches.*

5726 A. 21

Doctor Bartolomé Vilches y de la Maza, Secretario de la Audiencia de Santa Clara.

Hago constar que por providencia de catorce del actual dictada en el rollo de la causa número 36 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Sagua la Grande, por homicidio de Juan González, conocido por Juanillo, contra los procesados Pascual de la Rosa Martínez y Miguel Armenteros, se ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los familiares del referido occiso Juan González para que se presenten a recoger los objetos de la propiedad de él según está dispuesto en la sentencia pronunciada en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA expido la presente en Santa Clara, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Bartolomé Vilches.* 5592 A. 18

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 370

de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Camagüey, se sigue contra Constantino Rey Anton, por lesiones graves, ha dispuesto que los testigos José Valdés Venegas y Luz Díaz Miyares, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos p. m. del día trece de diciembre próximo, y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a quince de octubre de 1918.—*Manuel de Para.*

5674 A. 19

AUDIENCIA DE ORIENTE

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha dos de octubre de 1918, dictada en el rollo de la causa número 402 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Cuba, se sigue contra Emilio Alvarez y Alvarez, por estafa, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número a Santiago Chong, Juan Fon, José Leyva, Antonio Fon, Amical B. Rondon, Tomás Torralbas, Emilio Serra, José Ramón Alvarez, Ramón Arjona y Santiago Fon, cuyos domicilios se ignoran, para que el día veinticinco de noviembre de 1918 a las dos de la tarde, comparezcan ante esta Audiencia para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba a 7 de octubre de 1918.—El Secretario, P. D., *Francisco de Oña.*

5593 A. 18

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—SUR

Rafael Radillo y García, Juez de Primera Instancia accidental del Sur.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que a la letra dice:—Secretaría a cargo de Augusto E. Canosa.— Señor Constantino García Palomo.— En los autos declarativos de mayor cuantía establecidos contra usted por Amalia González Acosta, el señor Juez de Primera Instancia del Sur ha dispuesto, conferir a usted traslado de la referida demanda, y que se le emplace, como lo verifico por medio de la presente cédula, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forme.—Y para hacer a usted el emplazamiento dispuesto, en virtud de ser ignorado su domicilio, libro la presente cédula para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, y que se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándole el mismo perjuicio que si fuera emplazado personalmente.—Habana, octubre diez y siete de 1918. —Manuel Pérez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto en la Habana, a 17 de octubre de 1918.—Rafael Radillo y García. —Ante mí, Manuel Pérez.

1611 P. 21

HABANA—ESTE

Luis de Arango y de Arango, Juez de Primera Instancia del Este accidental.

Por virtud de este edicto se emplazan a los familiares de don Antonio Salazar, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicho sujeto. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Habana, 17 de octubre de 1918. —Luis de Arango.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

5675 I. 19

MARIANAO

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido por el señor Luis Fernández y Ortiz, contra los intestados Cayetano Ortiz y Menéndez y Carmen Ortiz y Valero, sobre pesos, a instancia de la representación actora y por providencia de este día se ha dispuesto se ponga en pública subasta por término de veinte días los bienes embargados y que consisten en los siguiente: urbana situada en el Reparto de Columbia, antigua finca La Campana, o San Joaquín, con frente a la calle de Lanuza, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, que es el solar siete de la manzana treinta y cuatro y linda por el frente, con la calle de Lanuza; por la derecha, con el solar ocho de la misma manzana; por la izquierda, con el solar seis; y por la espalda, con el solar nueve, existiendo fabricada una casa de madera y tejas francesas; y—Urbana, situada en el propio Reparto de Columbia, antigua finca La Campana o San Joaquín, con frente a la calle de Miramar, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, que es el solar trece de la manzana treinta y dos, y linda por el frente, con la calle de Miramar; por la derecha, con el solar catorce; por la izquierda, con los solares diez, once y do-

ce; y por la espalda con el solar dos, todos de la manzana treinta y dos; encontrándose fabricada una casa de madera y tejas francesas; habiéndose señalado para la celebración del acto las diez de la mañana del día diez y seis del entrante mes de noviembre en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos a la de mil ochocientos pesos moneda oficial que es el justiprecio de los bienes y el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último que los títulos de propiedad y los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría a cargo del actuario para los que quieran examinarlos con ese objeto.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Marianao, a los diez y seis días del mes de octubre del año de mil novecientos diez y ocho.—Entre líneas.—día diez y seis del.—Vale. — Nicolás Altuzarra.—Ante mí, A. P. de Camino.

1612 P. 21

BEJUCAL

José Antonio Puig y Delgado, Juez de Primera Instancia accidental de la Ciudad de Bejucal y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se convoca a los parientes del presunto demente Teodoro Fernández Fabelo, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Nueve número ciento tres para ser oídos en el expediente que para tratar de su reclusión ha promovido el Alcalde Municipal de esta ciudad, apercibidos que de no comparecer se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Bejucal, a diez y siete de octubre de 1918.—José A. Puig.—Ante mí, Francisco Mont'Ros.

5676 I. 19

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta villa en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado cursan las diligencias promovidas por don Abraham Barreal y Salazar, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad respectivo el dominio de la finca rústica, sitio "San Martín", situado en el barrio de Santa Bárbara del Término Municipal de Tapaste, compuesto de tres cuartos de caballerías de tierra, lindantes: por el Norte, con finca de la cual procede, la cual finca linda con el camino que va de la Habana a Jaruco; por el Sur, con don Matías Jomolca, hoy sus herederos; por el Este, con don Francisco Jomolca, hoy finca "Santa Bárbara" de los herederos de don Rafael de Cárdenas, y por el Oeste, con terrenos de la misma finca, hoy de los herederos de Jomolca; y en ellas he dispuesto por providencia de este día se cite a los herederos de doña Encarnación Mesa y Corzo, nombrados: doña María, doña Juana, doña Micaela, doña Rosario; don Nicolás y don Manuel Fernández Mesa de quien procede la finca, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de que se trata, para que se personen en dichas diligencias y dentro del término de ciento ochenta días propongan y ejecuten la prueba que les convenga.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, durante tres números consecutivos, se libra el presente.—Güines, octubre once de mil novecientos diez y ocho.—Alberto Córdova.—Ante mí, Juan Bautista Díaz.

1587 P. 19-21-22

SAN CRISTOBAL.

Pablo Casanova y Viera, Juez de Primera Instancia, accidental, de este Partido.

Hago saber: Que en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—"Sentencia. En el pueblo de San Cristóbal, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho. El señor Pablo Casanova y Viera, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de este Partido Judicial de San Cristóbal, habiendo visto esta demanda ejecutiva seguida entre partes: de la una, como actor ejecutante, Adrián Troncoso y Fernández Trevejo, mayor de edad, casado, propietario y vecino del pueblo de Los Palacios, en este Partido Judicial, por su propio derecho, bajo la dirección del Letrado Pedro Pablo Kohly y O'Reilly; y de la otra, como demandados ejecutados Juan y Donato Mesa y Cruz, Desiderio, Pedro, Justo y Pablo Mesa, cuyo segundo apellido se ignora, Lucio y Gregorio de la Cruz y Sánchez, Ramón Fernández Armayor, Isabel Mayor, Isidro Luis Domínguez, Isidoro Luis Domínguez, José de la Presentación Núñez e Izquierdo, sus herederos o causahabientes caso de haber fallecido, declarados en rebeldía, en cobro de un mil seiscientos sesenta y ocho pesos, setenta centavos; y—Resultando y Considerando: etc.—Fallo: Que debo mandar, y mando, seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de los demandados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante señor Adrián Troncoso y Fernández Trevejo, de la cantidad de un mil seis-

cientos sesenta y ocho pesos, setenta centavos moneda oficial, sus intereses legales desde el día primero del corriente mes y condeno a los ejecutados al pago de las costas causadas y que se causaren, sin que por ello se les estime temerarios, a los efectos de la Orden Militar número tres, serie de mil novecientos uno. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Pablo Casanova.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia, accidental, de este Partido que la autoriza estando celebrando audiencia pública en este día de que certifico.—San Cristóbal, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Gil''.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en San Cristóbal, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Casanova.—Ante mí, Francisco Gil.

1618 P 21

CARDENAS

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente María Alemán González, de 35 años, casada, de la raza blanca y vecina de Jovellanos, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquélla y reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este dicho Juzgado a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a quince de octubre de 1918.—Testado — anuencia. — No vale. —José M. Vélez.—Benjamín Cuní.

5594 I. 18

CIENFUEGOS

Nicasio Trupillo y Machado, Juez Municipal, segundo suplente, y de Primera Instancia, del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, cursan los autos de la testamentaría de Narciso Pérez de Corcho, promovidos por la sociedad ''Bernardo y Gallo'', como sucesores de la de Bernardo Tuñon y Gallo, en los cuales se ha librado la cédula que dice así:—Señores Angela y Juana Pérez de Corcho y Gumersindo Leoncio y Guadalupe Herminia Llanes y Pérez de Corcho.—En el juicio de testamentaría de Narciso Pérez de Corcho, promovido por la Sociedad Bernardo y Gallo, como sucesores de la de Tuñon Bernardo y Gallo, cesionaria de los derechos y acciones de Isabel Llanes y Pérez; el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, ha dispuesto se cite a ustedes para que se personen en dicho juicio bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, significándole que este Juzgado está situado en la calle de Santa Cruz ciento diez y ocho.—Y por ignorarse el domicilio de ustedes, se les cita por este medio, insertándose, además, esta cédula en edicto en la GACETA OFICIAL.—Cienfuegos, octubre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, libro el presente. Cienfuegos, octubre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Nicasio Trujillo.—Por Sousa, ante mí, Eduardo Aulet.

1615 P 21

Doctor Nicasio Trujillo y Machado, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes del presunto demente Francisco Ruiz y García, sin que consten sus generales, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibido de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, octubre diez y seis de mil novecientos diez y ocho. — Nicasio Trujillo.—Ante mí, Benjamín Sousa.

5727 II. 21

REMEDIOS

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, por ante mí ha dispuesto en diligencias sobre indemnización por accidente durante el trabajo, sufrido por los obreros Domingo Marrero, empleado del central ''Narcisa''; Cándido Vázquez, del Central ''Victoria''; Oscar Moya, del ''Narcisa''; Pedro Fernández, del ''Fe'' y Juan Molina, del ''Fe''; citar por este medio a los referidos obreros, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para que digan qué médicos los asistió de las lesiones sufridas.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

5677 I. 19

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, por ante mí ha dispuesto, en diligencias sobre indemnización por accidente durante el trabajo, sufrido por los obreros José Mena, empleado que fué del Central Altamira, Rafael Cordoví, de la Munson Steamship Line, Antonio Rodríguez, del Caibarién Transport Company, Emilio Her-

nández, de la Colonia "Josefita" de José Santa María, Francisco Gómez, del Central "Fe" y Clemente Gutiérrez del Central "Fe", citar por este medio a los referidos obreros, para que el día veintitrés del actual a las nueve y media de la mañana, comparezcan ante este Juzgado y asistan al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

5595 I. 18

SANTA CLARA

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido, por sustitución legal.

Por el presente edicto , hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por Lutgarda Torres y Santos para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido el dominio de la finca urbana de mampostería, madera y tejas señalada con el número veinte y siete de la calle de los Angeles, edificada en terreno de ciento treinta y ocho metros cuatro centímetros cuadrados y lindante por derecha saliendo, con las márgenes del río Belico; por la izquierda, con propiedad de Manuel Serantes Fernández, y por el fondo, con Manuela Moré, Pedro Morales y Tomás Río; en cuyo expediente he dispuesto por proveído del día de ayer, de acuerdo con lo que determina el artículo 395 de la Ley Hipotecaria, se citen las personas ignoradas que tengan en la finca algún derecho real por medio de edictos y se convoquen además las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar algún derecho; bajo apercibimiento de resolverse lo que proceda con las pruebas aportadas.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en tres números consecutivos, a los efectos de la citación y convocatoria dispuesta, libro el presente en Santa Clara, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Miranda y Urquiza. —Ante mí, Miguel A. Montero.

1602 P. 19-21-22

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido, por sustitución legal.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por Francisco Torres y Partearroyo, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido el dominio de la finca urbana, casa baja de tabla y tejas señalada con el número nueve antiguo, once moderno, de la calle de la Botica, hoy Barnada, esquina a la de Gloria, en el pueblo de la Esperanza con fachada al Este, manzana comprendida entre dichas calles y las del Angel y la Vigía, lindando por derecha entrando, con casa de María Luisa Banda, por izquierda entrando, can la calle de la Gloria, donde hace esquina, y al fondo o espalda, con propiedad del promovente Francisco Torres Partearroyo, enclavada en terrenos de catorce varas de frente, por cuarenta de fondo, equivalentes a cuatrocientos sesenta y ocho metros ochenta centímetros planos; y según medida reciente con una capacidad superficial de cuatrocientos tres metros y veinte centímetros planos; en cuyo expediente he dispuesto por proveído del día de ayer de acuerdo con lo que determina el artículo 395 de la Ley Hipotecaria se cite por medio de edictos a cualquier persona que tenga en la finca algún derecho real, y convocar además a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento de resolverse lo que proceda con las pruebas aportadas.

Y para su inserción en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación y convocatorias dispuestas, libro el presente en Santa Clara, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Juan Miranda y Urquiza. —Ante mí, Miguel A. Montero.

1581 P. 18-19-21

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Francisco R. Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial de Santiago de Cuba.

Hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de la finca que luego se expresará, promovido por los señores Bernardo y Jesús Garay y Mena, se ha dictado la siguiente Providencia: Juez señor Martínez.— Santiago de Cuba, octubre de 1918.— Dada cuenta; se tiene por formada la presente pieza separada y dándose por finalizado el estado de prevención y por iniciado el deslinde de la finca rústica Lote número seis, procedente de la finca "San Cayetano", situada en el Cuartón del Mamey, término municipal de Palma Soriano.—Convóquese a los poseedores o propietarios de las propiedades o fuudos limítrofes para que comparezcan en el juicio, apercibidos unos y otros de que continuará el procedimiento a su perjuicio. Y háganse las publicaciones a que se refieren los artículos doce y trece de la Orden 62 de 1902, librándose al efecto los despachos necesarios.— Lo mando y firma el señor Juez: doy fe.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por este medio, con manifes-

tación de que los designados como propietarios colindantes son; por el Norte, con terrenos de la finca "San Cayetano", de Diego Cintra, de los cuales está separado por el camino de San Cayetano; por el Sur, con terrenos de la finca "Eliseo" de David Pérez Cortés, separado por el camino de El Eliseo; por el Este, con terrenos de José Cala Milanés, separados por el arroyo Eliseo; por el Oeste, con el río Yarayabo.

Que el título presentado por los promoventes para acreditar el derecho que tienen sobre dicha finca consiste en una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este Partido acreditativo de que don Bernardo y don Jesús Garay y Mena, tienen inscripta a su nombre la expresada finca.

Y que los treinta días de la convocatoria empezarán a contarse desde la primera publicación en la Gaceta Oficial y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por letrados, procuradores y mandatarios.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente.—Santiago de Cuba, 12 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez. —Ante mí, Alberto Canler.

1593 P. 19-21-22

Doctor Francisco R. Martínez Anaya, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial de Santiago de Cuba.

Hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de la finca que luego se expresará, promovido por el señor David Pérez Cortés, se ha dictado la siguiente:— "Providencia.— Juez señor Martínez. — Santiago de Cuba, nueve de octubre de 1918.—Dada cuenta: se tiene por formada la presente pieza separada, y dándose por finalizado el estado de prevención y por iniciado el de deslinde de la finca rústica titulada "Eliseo" compuesta de nueve y media caballerías de tierra, poco más o menos, situada en el Cuartón del Mamey, término municipal de Palma Soriano.—Convóquese a los poseedores o propietarios de las propiedades o fundos limítrofes para que comparezcan en el juicio, apercibidos unos y otros de que continuará el procedimiento a su perjuicio. Y hágase las publicaciones a que se refieren los artículos doce y trece de la Orden 62 de 1902, librándose al efecto los despachos necesarios. Lo mandó y firma el señor Juez doy fe.—Francisco R. Martínez.— Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por este medio, con manifestación de que los designados como propietarios colindantes son: por el Norte, con terrenos del demolido ingenio San Cayetano, de Bernardo y Jesús Garay y Mena; por el Sur, con el cafetal San Spuci, de Florencia Dranguet; por el Este, con el cafetal Fon-liu-faut, de dueño ignorado; por el Oeste, con el cafetal La Francisca de dueño ignorado.

Que el título presentado por el promovente para acreditar el derecho que tiene sobre dicha finca, consiste en una copia de la escritura de cesión de derechos, otorgada por los señores Octavia de la Caridad, Felicia y Antonio Bister y Taquechel, ante el Notario de esta ciudad doctor Angel Navarro Fernández, en 10 de septiembre próximo pasado, debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad.

Y que los treinta días de la convocatoria, empezarán a contarse desde la primera publicación en la Gaceta Oficial y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por letrados, procuradores y mandatarios.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente en Santiago de Cuba, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

1594 P. 19-21-22

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hace saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo de José R. Feria, cursa el expediente promovido por el mandatario judicial José Aldana Orozco, como apoderado de la señora Lina Batista Batista, para acreditar el dominio de la finca rústica denominada "El Mamoncillo", ubicada en el barrio de Sao Arriba, de este término municipal, y con una capacidad de una caballería sesenta y seis centésimos, equivalentes a veinte y dos hectáreas, veinte y siete áreas y setenta y cinco centiáreas; y linda por el Norte, con camino de Cupey al Almirante; Sur, con callejón del Almirante y terrenos de don Ventura Font; Este, con terrenos de Antonio Bruzón Angulo y terreno de Evaristo Font; y Oeste, con terrenos de la sucesión de Evaristo Font, terrenos de José Pozo y camino de Cupey al Almirante; cuya finca adquirió su mandante en seis séptimas partes de sus legítimos hermanos José Valentín, Porfirio, Pedro Miguel, José Joaquín, Rosa y Asunción Batista y Batista.

Y he acordado, por providencia de la fecha, convocar por este medio a todos los que se crean perjudicados con la inscripción que se pretende, para que cimparezcan en el término de veinte días a anunciar su oposición, con la prevención de que le sobrevendrán los perjuicios que haya lugar.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, se expide el presente. Holguín, octubre tres de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona.—Ante mí, José R. Feria.

1614 P 21-22-23

PUERTO PADRE

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad número 13724, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días a Miguel Rodríguez, vecino que era del Vedado, en este Partido Judicial y cuyo actual paradero se ignora, a fin de hacerle saber que para expedirle la certificación que solicita, tiene que remitir los derechos de dicha certificación o sean veinte centavos para expedirle la negativa del matrimonio de Miguel Rodríguez Avalo y Antonia Avila Vidal, toda vez que dicha inscripción no se encuentra en los duplicados que existen en el archivo de la Audiencia de esta Provincia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Puerto Padre, a quince de octubre de 1918.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial. 5679 I. 19

GUANTANAMO

Señor Manuel A. Salas Alvarez, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de la finca rústica nombrada "El Vínculo de Guantánamo", promovido por el Procurador Pablo Morlote y Correa a nombre de The Vinculo Realty Company", he dispuesto en providencia de esta fecha, en virtud del fallecimiento del Procurador Antonio Hernández Castro, representante de los señores Luisa Rojas Boet, viuda de José de los Reyes González, por sí y como madre legítima con patria potestad de los menores Blanca Higinia Vidalina y Daniel González Rojas, y en representación de José Caridad y Antonio González Rojas, mayores de edad; así como a los señores Gerardo Vega Wirght y Santiago Mancebo Rosell, librar el presente a fin de requerir a dichos señores para que dentro del término de quince días constituyan representación en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para que el requerimiento dispuesto surta los efectos legales, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL, en Guantánamo, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Salas.—Ante mí, Guillermo Crespo.

5678 I. 19

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 735 de 1918, formada por amenazas a Agente de la Autoridad, ha dispuesto que por este medio se haga saber al procesado en la referida causa Lebertus Klaas Fasma, que se ha revocado el auto de procesamiento dictado contra él acordándose su inmediata libertad que ya ha sido cumplido.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y seis de octubre de 1918.—El Secretario, Jesús Oliva.

5682 I. 19

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 850 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Eligio Torres, vecino de la Víbora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5739 I. 21

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 975 de 1918, seguida por corrupción de menores ha dispuesto que por este medio sea citada Marina Méndez Blanco y su representante legal, cuyo domicilio se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5740 I. 21

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Roberto Alvarez o Elías García, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto número 908 de 1918, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remi-

sión a la Cárcel, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 17 de octubre de 1918.—Eduardo Portela.—Rodolfo Valdés.

5741 I. 21

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 878 de 1918, seguido por calumnia, ha dispuesto que por este medio sean citados los acusados E. Martínez, G. Barreto y Horacio Romero, vecinos que eran de Camagüey, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5683 I 19

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 928 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Eusebio S. Azpiazu, vecino de Cuarteles 3, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 16 de octubre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

5597 I. 18

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1121 de 1918, seguida por homicidio por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sea citado José R. Hernández, vecino que dijo ser de la calle de Zanja número 142, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de octubre de 1918.—El Secretario, Juan M. Morejón.—Visto Bueno, Eduardo Potts.

5684 I 19

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1110 de 1918, seguida por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Emilio Ramírez, cuyo domicilio se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de octubre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5685 I 19

GÜINES

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad causa número 377 de 1917, ha ordenado se cite por este medio por los testigos siguientes: Luis María Cecilia Valenzuela, Matías Perea Llorens, Luis Contreras López, Federico Pérez Valdés, Alejandro Casuso Oltra, Juan Rodríguez Díaz, José Manuel Martínez Alfonso, Juan Hernández y Hernández, Ricardo García, Aurelio Miranda Valdés, Aguedo Perea, Francisco Macía Rodríguez, Benjamín González, Miguel Pérez Alfonso, Lázaro Martínez, Marcelino Presno, Daniel Alfonso y Alonso; para que a la una de la tarde del día 24 comparezcan ante la Sala Primera de lo Criminal provincia de la Habana, al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Güines, octubre 17 de 1918.—*Rafael Díaz.*

5728 I. 21

Doctor Alberto Córdova y Quesada, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Felipe Díaz, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por robo, seguro de que se le hará justicia.

Por tanto a todas las autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del referido individuo y su remisión al lugar indicado a disposición de este Juzgado, y a las resultas de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de Justicia.

Güines, quince de octubre de 1918.—Dr. Alberto Córdova.—Rafael Díaz.

5598 I. 18

GUANAJAY

El señor Juez de Instrucción de Guanajay, en las diligencias para el cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de la causa por lesiones número 67 del año actual, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se haga sa-

ber por medio de la GACETA OFICIAL al procesado Sebastián Sarría, que la camisa perteneciente al mismo, que fué ocupada en dicha causa, queda en poder del Secretario de este Juzgado señor Esteban H. Dausá hasta que el referido Sebastián Sarría se presente a recogerla.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente.—Guanajay, octubre quince de mil novecientos diez y ocho.—Esteban H. Dausá.

5681 I. 19

PINAR DEL RIO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra Alfonso Vega Padrón, por el delito de corrupción de menores por medio de esta cédula que expido para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cita, con los apercibimientos legales al procesado Alfonso Vega Padrón, vecino de Chambas, en Morón; a los testigos María Muxo Armenteros y José Muxa Pérez, vecinos de Colonia García Capote Central Tinguaro en Colón; Benito Riera, teniente del Ejército; Sargentos Federico González, Quiterio Hernández, Ramón Gorrín y Antonio Lama; Ramón López Barreiro, José Piney y Nicolás Asón, vecinos de San Juan y Martínez y los de igual vecindad Peritos Médicos doctores Sainz Bencomo y Matías Rubio Linarez, para que a la una y siguiente de la tarde del día veinte y dos del mes actual comparezcan en la Audiencia de esta ciudad, con objeto de que asistan al juicio oral de la causa 136 de 1918 por corrupción de menores.

Pinar del Río, 16 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.—Vto. Bno. Guillermo Martín, Juez de Instrucción y Correccional.

5680 I. 19

GUANE

José R. Porras y Pereira, Juez de Instrucción accidental de Guane y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en la causa número 83, del año 1916, seguida por infracción de la Ley Electoral, para la prisión y captura del procesado José Manuel Díaz.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente es Guane, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José R. Porras.—Ante mí, Delfín Hernández.

5596 I. 18

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, cumpliendo carta orden de la Audiencia de esta ciudad, librada en el rollo de la causa número 65 de 1917, de este Juzgado, por el delito de rebelión, ha dispuesto se convoque por este medio a José del Carmen Martínez, vecino que era de Canasí, y cuyo actual residencia se ignora, para que al siguiente día de la publicación comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Matanzas, a quince de octubre de 1918.—Carlos Cuní, Secretario Judicial.

5672 I. 18

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 358 de 1918, seguida por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Avelino Valderá, vecino de Cienfuegos, del Reparto La Juanita, en dicho lugar, y cuya actual residencia se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario y ser instruído de cargos como acusado.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a quince de octubre de 1918.—El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

5599 I 18

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de esta fecha, dictada en la causa número 189 de 1918, por robo de muebles, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al perjudicado Domingo Castillo que fué vecino del ingenio Valiente, en este Término Municipal, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53, para prestar declaración.

Y para insertar en el mencionado periódico oficial, libro la presente.—Alacranes, octubre diez y seis de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

5688 I 19

CARDENAS

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Instrucción de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Agustín Casanovas (a) Huesito, hijo de Claudio y de Vivina, de 16 a 17 años de edad, vecino que fué de Jovellanos, de estatura regular, débil, dientes afilados y pómulos salientes, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa número 263 de 1918, por robo, en la casa de Félix Cuesta, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga a las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho individuo y su remisión a la Cárcel referida a disposición de este Juzgado.

Cárdenas, octubre diez y siete de 1918.—José M. Vélez.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

5729 I. 21

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoquen por este medio a Francisco Palacios y a Oscar Salas, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que comparezcan en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 260 de 1918, por usurpación de título.

Cárdenas, octubre 15 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5600 I. 18

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción de Pedro Betancourt, por ante mí, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 136 de este año, por un delito de homicidio de Santiago Rodríguez, ha dispuesto se haga saber a la parte ofendida cuyo nombre, apellido y domicilio se ignoran, que se le reserva el ejercicio de los derechos de que se crea asistido, conforme al artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en la villa de Pedro Betancourt, a dieciseis de octubre de 1918.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

5686 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en diligencias, sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, librada en el rollo de la causa número 93 de 1918, por lesiones graves, ha dispuesto se cite a la procesada, Simona Soler y testigos Julio Hernández, Felipa Hernández, Encarnación Haza, Manuel González (alias) Mondonguito, Vidal Noriega, Francisca Jorrín, Matilde Hernández y perito Walfredo de los Reyes, Cirujano Dentista, para que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas el día treinta de octubre actual, a la una y media de la tarde, para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente, en Pedro Betancort, a dieciseis de octubre de 1918.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

5687 I. 19

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el sumario número 895 de 1918, por estafa, se convoque por este medio al testigo José Denis, vecino que fué de Real Campiña o del Término de Yaguaramas, para que comparezca en este Juzgado con toda urgencia a prestar declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magín Roo, Secretario Judicial.

5604 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en providencia de este día dictada en el sumario número 911 de este año, por robo, se convoque por este medio a Consuelo Sánchez, natural de Cruces, de 26 años, soltera y vecina que fué de esta ciudad, en la Fonda Cuatro Naciones, para que comparezca con toda urgencia en este Juzgado a prestar declaración y ser instruída de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magín Roo, Secretario Judicial.

5605 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí por proveído de este día, dictado en el sumario número 945 del corriente año, por robo, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Secundino González, vecino que fué de Cruces, a fin de ove comparezca ante este Juzgado, para ser instruído de los cargos que le resultan y derechos que le asisten.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a quince de octubre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

5606 I. 18

REMEDIOS

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por sustitución

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eulogio Cabrera Brito, natural de Canarias, vecino de Yaguajas, de veinte años de edad, raza blanca; estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz regular, pelo negro, de campo, e hijo de José y María y sin instrucción, para que al término de diez se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 307 de 1918; apercibido, de que si

no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por robo.

Remedios, 15 de octubre de 1915.—Eduardo Escandón.—Agustín Benítez.

5601 I. 18

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Peraza o José Regalado (a) Chincha, que es de la raza blanca, vecino del poblado de Viana, en el término de Calabazar, usa melena, bigote afeitado, sombrero de jipijapa, con cinta blanca y polainas de cuero y cuyas demás generales se ignoran, para que al término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 345 de 1918; apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a dicha Cárcel, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en la causa por tentativa de robo.

Remedios, 15 de octubre de 1918.—Eduardo Escandón.—Gastón E. de Caturla.

5602 I. 18

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en causa 310 de este año por estafa a Martín Leiva, que por este medio se convoque al testigo Julián Ariastegui, para un acto de justicia en dicha causa.

Remedios, quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

5603 I. 18

SANTA CLARA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en este día y en el sumario número 242 de 1918, por violación de María Victoria Bonachea, ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a Luis Bonachea y León, a fin de que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel García Garófalo.

5689 I 19

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, por sustitución legal, en este día y en el sumario número 341 de 1918, por homicidio de un hombre desconocido en el patio de la Estación del Ferrocarril de esta ciudad, en la noche del seis del actual, ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoquen a las personas que puedan dar razón de quién pueda ser dicho individuo, a fin de que se presenten en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Santa Clara, a quince de octubre de 1918.—Manuel García Garófalo.

5607 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en este día y en el sumario número 314 de 1918, por rapto ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a Teresa Santos, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en Santa Clara, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Manuel García Garófalo.

5608 I. 18

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta orden 14329 de nueve del corriente, librada cumpliendo lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa 306 de 1918 de este Juzgado, por hurto, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada ante mí, se convoque por este medio y por término de quinto día a José María Heres y Fernández, vecino que fué de Zaza del Medio, para entregarle la cartera ocupada en dicho sumario.

Sancti Spíritus, octubre diez y seis de 1918.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

5731 I. 21

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, expedida en el rollo de la causa número 202 de 1918, por lesiones graves contra José Ana Gutiérrez, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada ante mí, se convoquen por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico en la presente, a las personas siguientes: Bartolomé Cerdá, vecino que fué de Camagüey, Manuel Rodríguez Martínez, Miguel R. Valdivia y Ramiro Mederos Mederos, de Guayos; y Bartolomé Cerdá García, de esta ciudad, citándolos expresamente para que el día 24 del corriente a las

doce meridiano, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, a las sesiones del juicio oral de la referida causa, haciéndoles saber que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que pueden solicitar de este Juzgado o de aquél, en cuyo lugar se encontraren, las boletas de pasaje oficial que fueren necesarias al objeto indicado.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en la ciudad de Sancti Spíritus, a 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

5690 I. 19

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez Municipal Suplente de Sagua la Grande en funciones de Instrucción de la misma y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Cubeiro o Curbelo, natural de Palmira, de la raza mestiza, como de 30 años de edad, retranquero de los Ferrocarriles Unidos de la Habana, que puede encontrarse bien en Palmira o en el pueblo de Jovellanos parando en la casa de una negra que le dicen "Nina", o bien en la ciudad de Cárdenas, trabajando por su oficio de retranquero; para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa a estar en derecho en el sumario número 454 de este año y Juzgado, por el delito de violación de la menor Ramona Gálvez y Molina, menor de doce años de edad, cierto de que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en caso contrario será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Encargo a las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial procedan con todo celo y diligencia a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta villa a la disposición de este Juzgado, del procesado Manuel Cubeiro o Curbelo, con lo cual se prestará un valioso servicio a la Administración de Justicia.

Sagua la Grande, octubre 16 de 1918.—Oscar F. López, Juez de Instrucción, P. S. L.—Ante mí, Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5730 I. 21

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, en el sumario número 511 de este año y juzgado por suicidio de José Montes y Pérez, ha dispuesto con esta fecha que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a los familiares de ese individuo, los cuales se desconoce quienes sean ni donde residan, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado de Instrucción, sito en Solís número 76, con el objeto de que presten declaración en la expresada causa a tenor de ese hecho y sus circunstancias y que por el mismo medio se les ofrezcan los derechos a que se refiere el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; haciéndose constar a sus efectos que dicho José Montes y Pérez, falleció en esta villa el día doce del corriente mes de octubre a consecuencia de asfixia por sumersión.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, extiendo la presente en Sagua la Grande, a quince del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5692 I 19

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en sumario número 501 de 1918, por asesinato de José González (a) "El Isleño", ha dispuesto que por este medio se ofrezcan los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los familiares del interfecto por ignorarse su actual paradero, y a la vez, para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro la presente en Sagua la Grande, a diez y seis de octubre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5691 I 19

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 44 de 1918, por infidelidad en la custodia de presos contra Francisco Duran, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción que por este medio se convoque a Aurelia Real y Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado a recoger los objetos que le fueron ocupados.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro la presente en Sagua la Grande, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5609 I. 18

CAMAGÜEY

Doctor Manuel M. Satre y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto, por segunda vez con rebaja del veinte y cinco por ciento y por término de ocho días, se anuncia la venta en pública subasta de cuatro pantalones de color ocupados en la causa 237 de 1918 de este Juzgado por hurto contra Agustín Sánchez Vega y Manuel Pérez Sánchez, pantalones que han sido tasados en la cantidad de doce pesos moneda oficial, habiéndose señalado para el acto de la subasta las nueve de la mañana del día veinte y ocho del actual en los estrados de este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle de Cis-

neros, advirtiéndose a los que deseen tomar parte en el acto que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que han de consignar previamente en la mesa del actuario o Zona Fiscal de la Provincia el diez por ciento por lo menos del precio del que se remata, y que los citados pantalones se encuentran en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para su publicación, libro la presente en Camagüey, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel M. Satre.—Por Soler, Manuel A. Arango.

5693 I. 19

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio López Prado o Elisardo Requejo Vasalo, sumario número 678 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a quince de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5610 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Andrés Fernández y Fernández, sumario número 678 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a quince de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5611 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Arsenio Beneomo Esquivel, sumario número 611 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a quince de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5612 I. 18

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número 60 del año de 1918, seguida en este Juzgado, por el delito de rapto, contra Pedro Viamonte, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Carmen Elvira Viamontes Alvarez, Miguel Angel Riseo y Manuel Resulto s. o. a., vecinos que fueron, los dos primeros de la Colonia "Porvenir" y el último de la Colonia "S. Pablo" del Central Francisco en esta jurisdicción, para que el día veinte y tres del actual, a las dos y media de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, con el fin de que asistan al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Ruiz, Secretario Judicial.— Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5732 I. 21

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 102 de 1918, seguida por infracción del artículo XXII de la Ley de Subsistencia, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Ernest Mc Caughin, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de La Marina número 112 en este pueblo, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Ruiz, Secretario Judicial.

5733 I. 21

CIEGO DE AVILA

Dr. Aníbal Suárez y Bertrán, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Padilla, natural de Camagüey, de veinte y un años de edad, soltero y cuya residencia se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en la Cárcel de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 183 de radicación del año actual, que se le sigue por el delito

de robo; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a 14 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aníbal Suárez.—Aquiles Martínez .

5694 I 19

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 273 de 1918, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al lesionado Antonio Carballo Pérez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para declare en dicha causa y sea instruído del procedimiento.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a 15 de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5695 I 19

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 310 de 1918, por desorden público, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días, al testigo Antonio Consuegra, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que declare en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a 15 de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial. 5696 I 19

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 311 de 1918, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al testigo Carlos Pereira, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que preste declaración.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a 15 de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5697 I 19

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Matías Silverio Gómez, sumario Nº 451 de 1918, seguido por falsedad, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial. 5623 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio Fresnillo Ocaño, sumario número 372 de 1918, seguido por atentado, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna, a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5622 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en tl incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Gaspar Masot Jofre, sumario Nº 303 de 1917, seguido por disparos, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5621 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Crescencio Ruiz Trujillo, sumario Nº 446 de 1918, seguido por asesinato frustrado, ha dispuesto que por este medio y término de 3 días se convequen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5619 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bie-

nes del procesado Pedro Fadraga García, sumario número 376 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5613 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Rafael Alber Ulloa, sumario número 141 de 1918, seguido por incendio, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5617 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Pedro Martel González, sumario 296 de 1918, seguido por disparo y lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de 3 días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5614 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Eufemio Vázquez Vázquez, sumario 117 de 1918, seguido por incendio por imprudencia, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial. 5615 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Martín Ramírez, sumario número 358 de 1917, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5616 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Gabino Gómez Valdés, sumario número 268 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este médio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5618 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado José Ortega y Urbano, sumario número 455 de 1918, seguido por estafa y usurpación de atribuciones ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5620 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Serafín Oterino Díaz, sumario 249

de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5624 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Villaverde López, sumario número 13 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a trece de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5625 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Angel Martín Molina, sumario número 435 de 1918, seguido por coheeho, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a trece de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5626 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Meléndez Romero, sumario número 370 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a trece de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5627 I. 18

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí el Secretario, ha dispuesto en providencia de hoy dictada en el sumario número 27 de este año, por imprudencia temeraria, de la cual resultó incendio, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de cinco días, a un agrimensor de apellido Cortina, que el día 13 de febrero último se encontraba hacienda unas medidas en el Central Adelaida; y al señor Agustín Mederos, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Morón, octubre 14 de 1918.—Pedro Morales, Secretario Judicial.

5698 I 19

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, librada en causa número 41 de este año, procedente de este Juzgado, por el delito de lesiones graves, contra Roque Vento; el señor Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí, en providencia de este día ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cite, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos Demetrio Rodríguez Balsinde, Felicia Benítez Armenteros y Juan Favar Moré, para que a las dos de la tarde del día veinte y tres del actual, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, para la asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que tenga efecto lo ordenado por la superioridad, libro la presente en Morón, a 16 de octubre de 1918.—Pedro Morales, Secretario Judicial.

5699 I 19

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de la causa número 845 de 1917, por lesiones, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio, y término de cinco días, se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, número 12, altos, a Federico Martínez, Filemón Villalón, un tal Pomier, Emilio Mora, Pedro Mayeta, Alexander Alisabón, y unos jamaiquinos paisanos de Alisabón, para prestar declaración.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a 15 de octubre de 1918.—Rafael Molinos, Secretario, P. S.

5700 I 19

Dr. Manuel Miranda Castillo, Juez Municipal, segundo suplente, en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, librada en el sumario número 661 de 1918, incoado por el delito de rapto, contra Antonio Pérez Vinent, de raza mestiza, natural de esta ciudad, de 16 años de edad, soltero, estudiante, hijo legítimo de Antonio y de Marcelina, vecino de esta ciudad, de estatura alta, complexión y boca regular, pelo pasa, sin señas particulares y cuyo actual paradero se ignora, cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de cinco días a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia: y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado Antonio Pérez Vinent, a disposición de este Juzgado; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, 15 de octubre de 1918.—Manuel G. Miranda.—Ante mí, Rafael Molinos.

5701 I 19

Manuel G. Miranda, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en la causa número 786 de 1918, seguida en este Juzgado, contra Alfonso Rodríguez, por el delito de estafa, por resolución de esta fecha, he dejado sin efecto las requisitorias de dicho procesado expedidas en ocho de los corrientes.

Santiago de Cuba, octubre quince de 1918.—Manuel G. Miranda.—José A. Tamargo.

5702 I 19

Doctor Manuel G. Miranda y del Castillo, Juez de Instrucción, accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por este medio hago saber: que por resolución de esta fecha, he dejado sin efecto las requisitorias libradas en 9 del actual en la causa 695 de 1918, por rapto de Julia Castillo, contra Bernardo Bravo, conocido por Yeyo, natural de Cuba, vecino de la callejuela de San José veinte y cuatro, soltero y de diez y ocho años de edad, por haber sido capturado por la Policía Gubernativa de esta ciudad.

Santiago de Cuba, 15 de octubre de 1918.—Manuel G. Miranda.—Rafael Molinos.

5703 I 19

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial ha dispuesto en el día de hoy en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa 199 de 1918, que por este medio y término de tres días se convoque al penado Mariano González o Armando Díaz Hernández, vecino del Central Miranda y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Saco alta, doce (altos).

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Santiago de Cuba, a 14 de octubre de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

5628 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto en el día de hoy en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa 296 de 1918, que por este medio y término de tres días se convoque a la penada Elvira Prometa, vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Saco alta doce (altos).

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente en Santiago de Cuba, a 14 de octubre de 1918.—El Secretario, Rafael Molinos.

5629 I. 18

El señor Juez de Instrucción en la causa número 804 de 1918, por detención arbitraria, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente, en Saco alta, número 12, altos, a Guillermina Vallejo y Francisco Freisa.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a 14 de octubre de 1918.—El Secretario, P. S., Rafael Molinos.

5630 I. 18

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 686 del año 1918, incoado por falsedad en documento oficial y cohecho, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y por término de tres días a Ignacio Prisco de la Caridad Leyte Vidal, María de las Mercedes Destin Beatón, Juan Bautista Gómez, Escolástica Veranes, Armando Salas Tamayo, Juana Mena, Víctor Manuel Mustelier, Eusebia Candó, Emilio Grau, Eugenia Grau, Guillermo Delgado, María Isabel Moar, Justo Ramos, Julia Mus, Rafael Rizo, Alicia Matilde Limonta, Juan Cobas Kindelan, Manuela Colas, Vidal Querts, Cándida Domínguez, Félix Juez Pérez y Manuela Guerra, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a primera audiencia sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere, apercibido de

que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedente conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 14 de octubre de 1918.—El Secretario, José A. Tamargo.

5631 I. 18

HOLGUIN

Licenciado Manuel García Alvassés, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a José Natalio, natural de Haití, de 28 años de edad, soltero, jornalero, de raza negra, de estatura alta, complexión fuerte y de poco bigote y vecino de Pilón, Banes, para que en el improrrogable término de cinco días que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por lesiones graves, radicada al número 362 de 1918, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 15 de octubre de 1918.—Miguel García. —Eduardo Noa.

5734 I. 221

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha dictada en diligencias sin radicar con motivo de denuncia que con fecha trece de julio del corriente año produjo ante el Jefe de Policía de esta ciudad, el nombrado Ramón Barbat, por hurto de un caballo con varios aperos, ha dispuesto se convoque por este medio a dicho denunciante por el término de cinco días, a fin de que comparezca a ratificar y ampliar dicha denuncia, por lo pertinente; o en su defecto, para que diga si hubo de encontrar el referido caballo y aperos.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Holguín, a doce de octubre de 1918.—Luis R. Fuente, Secretario Judicial.

5735 I. 21

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha 7 del actual, librada en el rolo de la causa número 321 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Luis V. Blanco, Cabo de Policía; Eduardo López, Mauro Castro Laurencio, Aurelio Mora, E. Franco, Jefe de Policía; y Francisco Moreno, soldado del Ejército, vecinos de Banes, para que el día 26 de noviembre próximo a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 16 de octubre de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5736 I. 21

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número 382 de 1918, por el delito de infracción del Código Postal, ha dispuesto sea citada la denunciante Berta Rodríguez, natural de la Habana, de 31 años, vecina que era de Banes, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Holguín, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

5708 I 19

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 20 de septiembre, librada en el rollo de la causa número 158 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a Rafael Bermúdez Ricardo, Pedro Tamayo, Presciliano Infante, Pedro González, Urbano Tamayo, Emilio Fernández, Carlos Cruz, Idelfo Gálvez, Rafael González, Julia Friman, Amador Font y Manuel Pupo, todos vecinos de la Palma, para que el día trece de noviembre a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 14 de octubre de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5706 I 19

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, de fecha 1º actual, librada en el rollo de la causa número 268 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Emiliano Acosta y Antonio Rubiera, vecinos de Cupey; José Díaz, de igual domicilio; Batista López, José Díaz, Emeterio Domínguez, vecinos y trabajadores de Alto Cedro; José Hernández, soldado del Ejército, vecino de Auras; y Alejandro Figueredo, y doctor Rafael Aviles, vecinos de esta ciudad, para que el día doce de no-

viembre próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 14 de octubre de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5707 I 19

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha dos del actual, librado en el rollo de la causa número 252 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Flor Escalona Leyva, vecino de la Entrada de San Andrés, testigos Andrés Almaguer, Ventura Escalona, vecinos de Cacocum; Gerardo Téllez Torres, vecino de San Andrés; Francisco Pérez R., Antonio Almaguer, y Enrique Pupo, vecinos de Amigo; y Juan Tamal, Cabo del Ejército, vecino de esta ciudad, para que el día 15 de noviembre próximo, a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 14 de octubre de 1918. —Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5705 I. 19

Doctor Miguel García Alvasses, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Alvaro Constantino Janfiel, hijo de Dolores Janfiel, blanco, natural de Canarias, de 18 años de edad, soltero, de campo, vecino del punto Cruces de Purnio, barrio de Yarcyal, de estatura alta, complexión fuerte, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFCIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por asesinato frustrado, radicada al número 370 de 1918, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 14 de octubre de 1918.—Miguel García.—Luis R. Fuente. 5632 I. 18

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este Pueblo en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa número 94 de 1918, de este Juzgado, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Lillian Macivell, que era vecino de Banes, y se ignora su actual paradero, para que el día veinte y cuatro del mes actual a las dos de la tarde comparezca ante la Audiencia de la Provincia a asistir al juicio oral de la mencionada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en Mayarí, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Valentín González. 5634 I. 18

PUERTO PADRE

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí ha tenido a bien disponer que se cite por este medio y término de tres días al testigo Manuel Estévez o Manuel Esteban, vecino que fué del Central Chaparra, en este Partido Judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a la de Bayamo, a fin de recibirle declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

5738 I. 21

El licenciado Ramón Silverio y Armas. Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 210 de 1918. por homicidio, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de tres días a los familiares del interfecto Manuel Ají, que falleció en el día de ayer en la represa del Central Delicias, en este Partido Judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Pérez esquina a Bayamo, de esta ciudad, a fin de ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 15 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

5704 I. 19

Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la

Superioridad número 13912, librada en el rollo número 1453, de la causa número 107 de 1917, de la radicación de este Juzgado, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Elizardo Fernández Nández, Eugenio González, José Ruiz San Ramón, Antonio Marcial Matos, José Sánchez Rodríguez y Evaristo Rodríguez; Emilio Bartelemy Constantino y Petronilo Delgado y Juan Hechavarría, vecinos que fueron de esta ciudad, Guabineyón y Dumañuecos, respectivamente, y cuyoc actuales paraderos se ignoran, para que asistan a las sesiones del juicio oral en la causa mencionada, que darán comienzo el día seis del mes de noviembre a las dos de la tarde.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, expido el presente en Puerto Padre, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.— Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

5633 I. 18

GUANTANAMO

El señor Juez Municipal propietario en funciones de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 504 de 1918, por lesiones graves, ha dispuesto se convoque por término de cinco días al acusado Aces Fis, de raza negra, natural de Haití, vecino que fué del Yarey, de este Partido Judicial y su cual paradero se ignora, a fin de hacerle saber por este medio que deberá comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Crombet, esquina a Martí para que sea instruído de los cargos que le resultan en el expresado sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Hilario Martínez, Secretario Judicial.

5737 I. 21

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en el juicio número 8525 de este año, seguido contra Oscar Jensen, por lesiones, se convoque por este medio, a Herman Albertsen, tripulante del vapor Jomsberg, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria, presente en este Juzgado a su fiado, el acusado Jensen; apercibiéndolo de que si no lo efectúa se le decomisará la fianza de veinte y cinco pesos que tiene prestada en este juicio y se le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez, y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alfredo Villate.

5720 C 19

SECCION SEGUNDA

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 15 de agosto de 1918 y publicada en la GACETA de veinte del propio mes, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 1680, por hurto, nombrado Tomás Caballero, en virtud de haber sido habido.

Habana, 13 de octubre de 1918.—Jorge Casuso. —Luis Hernández.

5743 I 21

Ledo. Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Joaquina Rodríguez, y con esta filiación: raza negra, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en este Juzgado, en virtud de la causa número 2016 de 1918, que se le sigue por estafa a Lázaro de la Hoz Presneda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 15 de octubre de 1918.—Jorge Casuso. —Luis Hernández.

5636 C 18

Ledo. Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Francisco Díaz, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en este Juzgado, en virtud de la causa número 2144 de 1918, que se le sigue por hurto a Ricardo Aragón Mazón; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 15 de octubre de 1918.—Jorge Casuso. —Luis Hernández.

5637 C 18

Ledo. Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Pedro Lima (a) "Puerto Rico", para que en el término de diez días se presente en este Juzgado o en el Vivac, en virtud de la causa número 2120 de 1918, que se le sigue por hurto a Jesús Gómez Blanco y Luis Pérez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 12 de octubre de 1918.—Jorge Casuso. —Luis Hernández.

5638 C 18

Ledo. Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a José Collazo, natural de España y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado o en el Vivac, en virtud de la causa número 2129 de 1918, que se le sigue por hurto a Emilio Docando Ferreiro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 12 de octubre de 1918.—Jorge Casuso. —Luis Hernández.

5639 C 18

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Doctor Manuel de la Concepción y Valdés, Juez Correccional, accidental, de San Antonio de los Baños.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en causa número 105 de 1918, seguida por daño a la propiedad, contra el blanco Pedro Candelaria Díaz, publicada en la GACETA OFICIAL de 8 del actual, por la que se interesaba la busca y detención del citado acusado, toda vez que ha sido detenido.—San Antonio de los Baños, octubre diez y seis de 1918.—Dr. Manuel de la Concepción.—José Méndez, Secretario Judicial.

5709 C 19

GUANE

José R. Porras y Pereira, Juez Correccional accidental de Guane.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pérez, cuya residencia y demás generales se ignoran, para que en el término de diez días se presente en el Vivac Municipal de este pueblo a virtud del expediente número 46 de este año que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la prisión y remisión al Vivac Municipal de este pueblo del citado acusado, si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José R. Porras.—Ante mí, Delfín Hernández.

5742 C. 21

MATANZAS

Dr. Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza mestiza, nombrado Adolfo Valdés, natural de Matanzas, de 26 a 27 años de edad, de oficio jornalero, el cual es de estatura mediana y con tatuajes en los brazos, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 829 de 1918, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Gregorio Portilla; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, 15 de octubre de 1918.—Tomás Loredo.—Gabino Fors.

5640 C 18

CARDENAS

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Antonio Rodríguez Estopiñan, cuyas generales y actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los

cargos que le resultan en el caso núm. 17 de 1918, por un delito de infracción del artículo 32 de las Ordenanzas Sanitarias, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el Jefe Local de Sanidad; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicio consiguientes.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 17 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5744 C. 21

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra nombrado Emilio Brunet, de diez y seis años cumplidos, natural de Macagua, hijo de Nicolasa, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 338 de este año, por falta, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Nicolás y Rosa Brunet; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinticinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 17 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5745 C. 21

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Antonio Rodríguez Estopiñan, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente en esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 76 de 1918, por infracción del artículo 47 de las Ordenanzas Sanitarias, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el Jefe Local de Sanidad; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinticinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 17 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5746 C. 21

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra, nombrado Eugenio Fernández, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 336 de 1918 por faltas contra el Orden Público, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el vigilante Lorenzo Zabala; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 15 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5710 C 19

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca, nombrado Emeterio Suárez, natural de Cárdenas, de 45 años de edad y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran; para que dentro del plazo de 10 días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 305 de 1918 por faltas contra el Orden Público, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el vigilante Angel García; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autori-

dades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 12 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5711 C 19

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza asiática nombrado Pedro Lis, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 72 de 1918, por un delito de infracción de la Ley del Cierre, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el vigilante José Jiménez; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 14 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5641 C 18

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra nombrado Florentino Acuiz y Acuiz, natural de Pinar del Río, de treinta y ocho años de edad, hijo de Sotero y de Polonia, de estatura regular, pelo, su raza; ojos negros, nariz chata, boca grande y vecino que fué de la fonda "El Comercio", en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 286 de 1918, por faltas contra las personas, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Alfonso González; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 14 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5642 C 18

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza mestiza nombrado Emilio Brunet, conocido por "El Chino", cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 295 de este año, por faltas, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por María Celia Arrieta; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 15 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5643 C 18

El señor Juez Correccional de esta ciudad por ante mí ha dispuesto, en el sumario número 347 de este año, por daño en la propiedad y faltas contra las personas, se convoque al moreno José Bordoy, vecino que fué de esta ciudad, Phinney entre Cristina y Minerva, para que en el término de quinto días, a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel a evacuar un acto de Justicia.

Cárdenas, octubre 15 de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5644 C 18

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto, en el caso número 395 de 1918, contra el blanco Juan Martell y Rodríguez, por hurto de una yegua a Leoncio Sotomayor, que por este medio se convoque a un moreno nombrado Andrés, que tenía a su cuidado una yegua del citado Sotomayor, para que el día veinte y uno del actual, a la una de la

tarde, comparezca en este Juzgado, a fin de que como testigo asista a la celebración del oportuno juicio.

Cárdenas, octubre 15 de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5646 C 18

El señor Juez Correccional de esta ciudad por ante mí ha dispuesto en la denuncia de amenazas, denunciada por José Adolfo Peñalver, vecino que fué de la villa de Jovellanos, se convoque al expresado individuo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, a contar desde la publicación de esta boleta en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel, a evacuar un acto de justicia.

Cárdenas, octubre 15 de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5645 C 18

PEDRO BETANCOURT

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez Correccional, accidental, de este Partido Judicial.

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha dos del actual mes, librada en el juicio número 92 de 1918, por hurto a Felipa Hernández, contra Nieves Castillo, toda vez que dicha acusada ha sido capturada.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en la villa de Pedro Betancourt, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aurelio Loinaz.—Ante mí, Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

5647 C 18

COLON

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 186 de este año por daño en la propiedad, que por este medio se haga saber a la perjudicada Victoria Torres, vecina que fué de esta villa, que el acusado Secundino Miranda, ha sido declarado rebelde por auto de fecha veinte y cuatro de julio pasado, pero que se le reservan a ella las acciones civiles que le correspondan, para que las ejercite independientemente de dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Gutiérrez.

5748 C. 21

COLON

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 524 de 1917, por hurto, contra el blanco Manuel Valdés Mon, que por este medio sea citado el acusador Antonio Santeiro, vecino que fué del Perico, para que a las ocho de la mañana del día veinte y cinco del corriente comparezca en este Juzgado Correccional a la celebración de dicho juicio.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Gutiérrez, Secretario.

5712 C 19

BOLONDRON

Leonel Gil y González, Juez Municipal en funciones de Correccional del Término de Bolondrón, provincia de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado mestizo Gumersindo Armas, como de cuarenta años de edad, de estado soltero, de ocupación labrador, sin instrucción, vecino que fué de este término en el poblado de Güira de Macuriges, para que en el término de diez días se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a estar en derecho en el juicio que se sigue contra el mismo por una falta contra las personas y otra contra el orden público (ambas conexas); cierto y seguro que si lo hace se le oirá y se le administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde con los perjuicios consiguientes.

Por tanto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión al Vivac de este pueblo del indicado acusado, a la disposición de este Juzgado y por las resultas de dicho juicio.

Bolondrón, octubre 18 de 1918.—Leonel Gil.—Ante mí, Manuel Domenech.

5747 C. 21

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1380 del año 1918, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a Oscar Quiñones, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 17 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

5757 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1357 del año 1918 seguido por faltas contra las personas, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque al lesionado Igna-

cio Calvo, vecino que fué de Lajas, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 17 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

5758 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1392 del año 1918, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Armando Almerás, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 17 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

5759 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 989 del año 1918, seguido por lesiones, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a la lesionada Teresa Calvo y Caballero, vecina que fué de Lajas, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 15 de 1918.—El Secretario Andrés E. Delmás.

5657 C 18

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Generoso y José Rodríguez, padre e hijo, cuyas generales y señas no constan, vecinos que fueron de Yaguaramas, a fin de que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 969 de este año, por hurto; apercibidos de que si así no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requeridos no prestan fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 15 de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5658 C 18

El señor Juez Correccional ha dispuesto, que por medio de la GACETA OFICIAL, se cite al denunciante Florencio Calderón y al acusado Agustín Rodríguez, que dijeron ser vecinos de esta ciudad para que el día veinte y cinco del actual a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 1355 de 1918, por faltas contra los intereses generales.

Cienfuegos, octubre 14 de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5659 C 18

Dr. Manuel Román Moreno. Juez Correccional de Cienfuegos.

Por la presente se deja sin efecto las requisitorias libradas con fecha seis de agosto próximo pasado, en el juicio número 842 de 1918, por faltas contra las personas, interesando la prisión del acusado Atilano Vilariño, por haber sido capturado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a catorce de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5660 C 18

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado con fecha nueve del actual, en el juicio número 936 de este año, por estafa, en la que se interesaba la prisión del acusado Gregorio Herrera López, por haber sido éste capturado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Cienfuegos, a quince de octubre de 1918.—Manuel Román, Juez Correccional.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5661 C 18

REMEDIOS

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Cebreiro, vecino que fué de esta ciudad y cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del plazo de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar de derecho en el juicio número 472 de este año que por estafa de herramientas se le sigue en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le pararán los perjuicios con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y

Agentes de la misma, y de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado José Cebreiro y lo remitan a este Juzgado, si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5650 C 18

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eulogio Pérez o Abelardo Quesada, cuyas demás generales no constan y vecino que fué de la villa de Caibarién, para que en el plazo de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar en derecho en el juicio número 451 de este año, que por hurto de objetos se le sigue en este Juzgado; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios con arreglo al a Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma y de la Policía Judicial, procedan a la prisión y remisión al Vivae Municipal de esta ciudad del citado acusado, si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5651 C 18

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Ramos, natural de Santiago de Cuba, de 63 años de edad, soltero, hijo de Carmen, de la raza negra, jornalero y vecino que era de esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días se persone en el Vivae Municipal de esta ciudad a estar en derecho en el juicio número 158 de este año que por lesiones a Francisco Carrillo se le sigue; apercibido que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la misma y de la Policía Judicial, procedan a la detención y remisión al Vivae Municipal de esta ciudad del citado acusado José Ramos, si requerido para ello no presta fianza por veinte y cinco pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5652 C 18

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez Correccional del Partido Judicial de Remedios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Silveira, de nacionalidad española, cuyas demás generales no constan, para que dentro del plazo de diez días se persone en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar en derecho en el juicio número 461 de este año, que por estafa de una montura se le sigue; apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le pararán los perjuicios de acuerdo con la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la misma, y de la Policía Judicial, procedan a la prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, del citado acusado Antonio Silveira si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Armengol.—Juan C. Alvarez.

5653 C 18

SANTA CLARA

Carlos García López, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a María Pérez Alvarez, de raza blanca, cuyas generales son: hija de Ana, de 33 años de edad y con instrucción, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 309 del año 1918, que se le sigue por lesiones; seguro que, de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y, de no, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad de la expresada individua, si requerida no presta fianza en metálico por valor de veinte y cinco pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a 15 de octubre de 1918.—Carlos García.—José Antonio Rojas.

5648 C 18

SANCTI SPIRITUS

Doctor Pedro Menéndez y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Manuel López González, de 21 años

de edad, hijo de Celestino y Dolores, dulcero, sin instrucción y vecino que dijo ser de Camajuaní, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 258 de 1917 por uso indebido de uniforme, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicha individua, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5750 C. 21

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al acusado Juan Ramón Vázquez, de 33 años de edad, casado, con instrucción, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 259 de 1917 por uso indebido de uniforme, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguiente con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5751 C.

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al acusado Ramón Jiménez Alfonso, de 54 años de edad natural de Cienfuegos, hijo de Juan y Juana, con instrucción, Ingeniero y vecino que fué de Jesús del Monte, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 283 de 1917, por uso indebido de uniforme, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5752 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 181 de 1918 de este Juzgado, por falta contra Ramón Valdés, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los testigos Julio Soriano, María González, Zoila González y el acusador Eduardo Valle, para que el día 25 del actual mes a las ocho de la mañana comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5753 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 262 de 1918, de este Juzgado por amenazas de muerte simples, contra Manuel Dartallet, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los testigos Desiderio Palmero, Marcelino Olaya, José Gómez, Juan Gómez y el acusador Ramón Nieves López, para que el día 25 del actual a las ocho de la mañana comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 265 de 1918, de este Juzgado por infracción de la Ley de Caza, contra Eugenio Rodríguez Soler, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los testigos: Manuel Alba, Evangelista Legón, Eduardo Solano y el acusador José Castellanos y los peritos Emilio Cueto y Remigio Quiñones, para que el día 25 del actual mes a las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5755 C. 211

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 335 de 1918, de este Juzgado, por estafa contra Pedro Valdivia ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los testigos Alfredo Weiss y el acusador Pedro Valdivia para que el día 25 del actual mes a las ocho de la mañana comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5756 C. 21

Dr. Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Florencio Ampudia, vecino que fué de Cabaiguán, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 338 de 1918, por daño en la propiedad, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las Autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza, en metálico, por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 11 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía y García.—Mario Gómez.

5654 C 18

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 217 de 1917, de este Juzgado por faltas, contra Alberto Companioni, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos, esto es, al acusador Juan Hernández Quesada, para que el día 23 de octubre a las 8 de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia, de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 11 de octubre de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5655 C 18

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 99 de 1918, de este Juzgado, por faltas, contra Ricardo Cañizares, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al testigo Valentín del Toro y al acusador Juan Valdés, para que el día 23 del actual a las 8 de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la causa número 79 de la calle de Independencia, de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 11 de octubre de 1918.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5656 C 18

TRINIDAD

Por la presente y cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Correccional de esta ciudad, se ha dispuesto se cite por este medio al acusado José Fernández, de raza blanca, de unos veinte a veinte y dos años de edad, de estatura regular y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, calle Desengaño 44, para instruirlo de los cargos que se le hacen en el juicio número 113 del corriente año, por hurto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Trinidad, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Mínguez, Secretario Judicial.

5662 C. 18

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Manuel Fernández y Muñiz, natural de España, vecino de esta villa, de estado soltero, de veinte y ocho años de edad, de oficio comercio, e hijo de Ramón y de Rosa, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargas que le resultan en el juicio número 477 de 1918, que se le sigue por falta contra las personas, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de veinte y cinco pesos.

Sagua la Grande, octubre 15 de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Américo Téstar.

5749 C. 21

El señor Juez Correccional de esta villa por ante mí ha dispuesto en el juicio número 627 de 1918, por hurto, se convoque a la perjudicada Ursula Linares, para que en el término de quinto día, a contar desde la publicación de esta boleta en la

GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Sagua la Grande, octubre 16 de 1918.—El Secretario, Américo Téstar.

5713 C 19

Oscar F. López y López, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Manuel García Ruiz, natural de la Habana, provincia de la Habana, vecino de Encrucijada, de estado soltero, de oficio mecánico e hijo de Manuel y de Concepción, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 733 de 1918, que se le sigue pr hurto; apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, octubre 14 de 1918.—Oscar F. López.—Ante mí, Américo Téstar.

5649 C 18

CAMAGÜEY

Dr. Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Carlos Molina, de la raza negra, de 19 años, soltero, con instrucción, hijo natural de Lidia, del campo y vecino que fué de la colonia La Esmeralda, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 759 del año de 1918 que por reyerta y maltrato de palabras se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad, y a mi disposición, del referido Carlos Molina, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Francisco del Pino.

5760 C 21

Dr. Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Antonio Chiri, asiático y vecino que fué de esta ciudad en el callejón de Palma número 2, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1386 del año de 1918, que por lesiones leves se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad, y a mi disposición, del referido Antonio Chiri, asiático, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Francisco del Pino. —Augusto Madrigal.

5761 C 21

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa número 1047 de 1918, seguida por hurto de leña, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Manuel Trujillo y a Francisco Agramonte, vecinos que fueron de la quinta La Mosca, en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro de quinto día, a fin de examinarlos convenientemente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 15 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

5762 C 21

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad en la causa número 117 de 1918, por hurto y coacción, ha dispuesto sean citados los testigos Jesús Fernández López, Francisco Lago, Alberto Pérez, José López Rodríguez y Francisco Porta, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veinte y nueve del actual a las 10 A. M. a la celebración del juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 16 de octubre de 1918. —Luis A. Rodríguez, Secretario.

5763 C 21

El señor Juez Correccional de esta ciudad, ha dispuesto en el caso 221 de 1918, por falta contra las personas, se convoque por este medio y término de tercero día al acusado Francisco Chao Santín, vecino que era de Pastelillo en este Término, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Martí 25 A, a

estar en derecho como apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 12 de octubre de 1918.—Luis A. Rodríguez, Secretario.

5663 C. 18

PUERTO PADRE

Lcdo. Ramón Silverio y Armas, Juez Correccional del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Arcadio Niolman y Carolina Sterwart, naturales de Jamaica, vecinos que eran de esta ciudad y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba, comparezcan en el Vivac Municipal a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 256 de 1918, que se instruye por lesiones leves en reyerta; seguros de que si así lo hicieren, se les administrará justicia, y caso contrario se les declarará rebeldes, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo si en el acto no prestan fianza, cada uno, por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Puerto Padre, 16 de octubre de 1918.—Ramón Silverio.—Manuel Arza.

5764 C 21

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 53 de 1918, seguida por una falta contra las personas, ha dispuesto se convoque por este medio, al testigo Luis Ramírez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en este pueblo en la calle de "La Marina" número 112, el día diez y nueve del actual a las diez y media de la mañana, a la celebración del juicio correccional de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLCA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Francisco Ruiz, Secretario Judicial.

5664 C. 18

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1076 de 1918, instruído por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Francisco Luis, vecino de Palma Soriano; Juan Novilona, Manuel Quevedo, Jerónimo Portuondo, vecinos de Palma Soriano, para que en el 30 de octubre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las 9 A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 15 de octubre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

5714 C 19

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2243 de 1918, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Ramón del Canto, que fué Policía Municipal de esta ciudad; Miguel Hay, tripulante del vapor "Salamanca", para que en el 30 de octubre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las 9 A. M.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 15 de octubre de 1918.—El Secretario, Amador Trujillo.

5715 C 19

HOLGUIN

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en proveído de esta fecha dictada en la causa número 372 de 1918, seguida por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio al lesionado Manuel Fis, acusado Antonio Luis, y testigos Manuel Luis, Benito Luis, y cabo del Ejército Manuel Avila, todos vecinos de Mir, para que a las diez de la mañana del día veinte y cinco del actual, comparezcan ante este Juzgado, a asistir a la vista del juicio de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a catorce de octubre de 1918.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial. 5719 C 19

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en diligencias por denuncia de Rita Reyes de Riverón, contra su marido Eduardo Riverón y Ansuardo, ha dispuesto se convoque por este medio a la mencionada denunciante Reyes, para que en el término de quinto día, a contar desde su primera publicación, comparezca ante este Juzgado, para ser examinado por lo conducente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente cumpliendo lo dispuesto, en Holguín, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5666 C. 18

PUERTO PADRE

Lcdo. Ramón Silverio y Armas, Juez Correccional del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Prudencio Steenbaar, natural de Holanda, vecino que era de Santa Isabel, en este Partido Judicial, y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba, comparezca en el Vivac Municipal a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 136 de 1918, que se instruye por estafa; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo si en el acto no presta fianza por la suma de cien pesos moneda oficial.

Puerto Padre, 15 de octubre de 1918.—Ramón Silverio.—Manuel Arza.

5718 C 19

BAYAMO

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 181 de este año, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Francisco López, vecino de la finca Los Hatiros, demarcación del Juzgado Municipal de Veguita, para que en el término de tres días a contar desde la primera publicación de esta convocatoria en la GACETA, se presente ante este Juzgado, sito en Donato Mármol, esquina a Maceo, a fin de ser instruídos de los cargos que le resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Bayamo, a once de octubre de 1918.—V. de Moya.

5667 C. 18

MANZANILLO

Pedro Boeras y Labrada, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Joaquín García, conocido por "El Curro", cuyas generales se ignoran, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que se le hacen en la causa 459 de 1918, por amenazas, dentro de quinto día a contar desde la primera publicación de la presente.

Por tanto, a todas las Autoridades y Policías, encargo la busca, captura y conducción al lugar expresado del referido acusado si no presta fianza por cien pesos.

Manzanillo, 15 de octubre de 1918.—Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

5716 C 19

Pedro Boeras y Labrada, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Francisco Reyes, cuyas generales se ignoran, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que se le hacen en la causa número 432 de 1918, por amenazas y hurto, dentro de quinto día, a contar desde la primera publicación de la presente.

Por tanto, a todas las Autoridades y Policías, encargo la busca, captura y conducción al lugar expresado del referido acusado si no presta fianza por cien pesos.

Manzanillo, 15 de octubre de 1918.—Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

5717 C 19

Pedro Boeras y Labrada, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Mariano Ricardo Mora, cuyas generales se ignoran, vecino que era de Campechuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que se le hacen en la causa 466 de 1918, por hurto, dentro de quinto día a contar desde la primera publicación de la presente.

Por tanto, a todas las autoridades y policías encargo la busca, captura y conducción al lugar expresado del referido acusado si no presta fianza por cien pesos.

Manzanillo, 14 de octubre de 1918.—Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

5665 C. 18

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—VEDADO

Doctor Amado Bello y Hernández, Juez Municipal del Distrito del Vedado.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el señor José Eligio Sangronis, contra Andrés Ramírez, en cobro de pesos, he dispuesto se cite al demandado para que el día veinte y cuatro del actual a las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado sito en la calle M doscientos sesenta y dos entre Jovellar y San

Lázaro a prestar confesión judicial y reconocimiento de firma dispuesto en el referido juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a quince de octubre de 1918.—Amado Bello y Hernández, Juez Municipal. —Ante mí, Lorenzo Pinto.

1619 Pm 21

Doctor Amado Bello y Hernández, Juez Municipal del Distrito del Vedado.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el señor José Eligio Sangronis contra Felipe Alonso, en cobro de pesos, he dispuesto se cite al demandado para que el día veinte y cuatro del actual a las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito en la calle M, doscientos sesenta y dos, entre Jovellar y San Lázaro, a prestar confesión judicial y reconocimiento de firma dispuesto en el referido juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a quince de octubre de 1918.—Amado Bello y Hernández, Juez Municipal. —Ante mí, Lorenzo Pinto.

1620 Pm 21

REGLA

Carlos Romero y Valdés, Juez Municipal en funciones de Regla.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal que más adelante se dirán, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—"Sentencia.—En Regla, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El señor Carlos Romero y Valdés, Juez Municipal Primer Suplente en funciones; habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el señor José Rivero y Verde, natural de Casiguas, mayor de edad, casado, electricista y vecino de 27 de Noviembre número 28, contra Juan L. Valdés y González, sin que consten las demás generales, sus herederos, sucesores o causahabientes de ignorado domicilio, en cobro de pesos, y—Resultandos. — Considerandos. — Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda, condenando como condeno al señor Juan L. Valdés y González, sus herederos, sucesores o causahabientes, a que en el acto den y paguen al actor señor José Vivero y Verde, la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos y al pago de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la deuda, sin que se entiendan impuestas por temeridad o mala fe a las efectos de la Orden tres de mil novecientos uno, ya citada. Así lo pronuncio, mando y firmo haciéndose constar que esta sentencia se dicta fuera de término, debido al excesivo trabajo que pesa sobre el que resuelve y las no menos preferentes atenciones del Registro Civil.—Siguen salvedades. — Carlos Romero.—Publicación. — En la propia fecha o sea en diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública este día.—Certifico. — Alfredo Donate.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Regla, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Romero.—Alfredo Donate.

1617 Pm. 21

PUENTES GRANDES

Dr. Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal de Puentes Grandes.

Hago saber: por el presente edicto se cita y emplaza al señor Modesto Montes, cuyo último domicilio lo tuvo en Habana ochenta y siete, en esta capital, para que comparezca en este Juzgado, Churruca y Cañongo, en horas de Audiencia, o sea de ocho a once de la mañana y de una a dos de la tarde, al objeto que preste declaración en el expediente sobre accidente del trabajo, seguido en este Juzgado radicado al número cuatrocientos sesenta y nueve de este año del cual resultó el mismo lesionado, siendo empleado de la fábrica de cerveza La Internacional.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos M. Guerra y Estrada.—Oscar Ituarte.

5765 M 21

Dr. Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal de Puentes Grandes.

Hago saber por el presente edicto se cite y emplaza al señor Euladio Rodríguez, cuyo último domicilio lo tuvo en Ciénaga, en esta capital, para que comparezca en este Juzgado, Churruca y Cañongo, en horas de Audiencia, o sea de ocho a once de la mañana y de una a dos de la tarde al objeto que preste declaración en el expediente sobre accidentes del trabajo, seguido en este Juzgado, radicado al número setecientos cincuenta y nueve de este año del cual resultó el mismo lesionado, siendo empleado de la fábrica de sillería, en el Cerro.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Carlos M. Guerra Estrada.—Oscar Ituarte.

5766 M 21

SAGUA LA GRANDE

Arturo González y Rivero, Juez Municipal de este Distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido por Melquiades Martínez y Aguila, contra Ramón Alfonso, sus herederos o causahabientes, en cobro de

pesos, se ha dispuesto, por auto de esta fecha, citar a las partes para el acto verbal para el cual se ha señalado el día veinte y ocho del actual a las nueve de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Solís, número sesenta y seis; apercibida la demandada de que comparezca con sus pruebas.

Y para publicar en la tablilla del Juzgado y en la GACETA OFICIAL, al objeto de citar a la parte demandada, de ignorado domicilio, libro el presente en Sagua la Grande, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Arturo González.—Ante mí, Antonio R. Ruiz, Secretario Judicial.

1616 P 21

JIGUANI

Severino Estrada Sierra, Juez Municipal de esta villa y su demarcación a Diana Tamayo y Tamayo, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido por Horacio Tamayo y Escalante, contra ustedes, para que le sea otorgada la escritura correspondiente a la participación proindivisa que usted tenía en la demolida hacienda comunera "El Dátil", se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:—"Sentencia del Juez señor Severino Estrada Sierra.—En la villa de Jiguaní, a ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho, el señor Severino Estrada Sierra, Juez Municipal, habiendo visto y oído el presente juicio verbal, seguido por Horacio Tamayo y Escalante, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Jiguaní, contra Diana Tamayo y Tamayo, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo y de domicilio desconocido o para el caso de que haya fallecido, contra sus herederos o causahabientes, para que le otorgue la escritura de la porción proindivisa, que tiene la demandada en la demolida hacienda comunera "El Dátil", que en veinte de junio de mil novecientos catorce, le compró, habiendo asistido al acto del juicio el actor únicamente; y Resultando: etc.—Considerando: etc.— Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, establecida por Horacio Tamayo y Escalante, contra Diana Tamayo y Tamayo, sus herederos o causahabientes, caso de que esta haya fallecido, a quienes declaro rebeldes y condeno a que otorguen la escritura de la porción proindivisa, que tiene la demandada en la demolida hacienda comunera "El Dátil", ubicada en el barrio de El Dátil, Término Municipal de Bayamo y cuyos linderos son: por el Norte, línea dividente con la comunidad de "Guanarubí" y río Bayamo; por el Sur, con los lotes números 4 y 10; por el Este, con la finca La Florida, y por el Oeste, con el camino de "Los Manantiales" y a las costas de este juicio, aunque no en concepto de litigante temerario ni de mala fe.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Severino Estrada.—Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la pronuncia, estando en audiencia pública de hoy nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Octubre 9 de 1918.—Certifico.—Arsenio Moreno".

Y para notificar a usted la anterior sentencia por medio de la GACETA OFICIAL y en el lugar de costumbre, en virtud de su estado de rebeldía, se libra la presente en Jiguaní, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Severino Estrada.—Ante mí, Arsenio Moreno.

1613 Pm. 21

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA CLARA

AVISO

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha admitir definitivamente la solicitud de la mina "Ramoncita", de manganeso y otros minerales, compuesta de setenta hectáreas, denunciada por el señor Andrés Evaristo Valdés, en la finca de la señora Concepción Delgado, barrio Amaro, del Término Municipal de Cifuentes, cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santa Clara, octubre 17 de 1918.—*Justiniano A. Perdomo*, Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

ANUNCIO

El señor Audaz Valdivieso, domiciliado en la calle de Neptuno número 255, ha solicitado licencia de la Alcaldía Municipal para construir unas caballerizas en la calle Carvajal entre Leonor y Trinidad solar 5 y 6, manzana 5, Reparto Buenos Aires, con arreglo a los planos y memoria presentados.

Lo que se publica de orden del señor Alcalde, en tres números consecutivos, en la GACETA OFICIAL para general conocimiento, y a fin de que las personas que se crean perjudicadas con la instalación de las caballerizas presenten sus reclamaciones dentro del término de ocho días en este Departamento, Negociado de Policía Urbana, en día y hora hábiles,

bien entendido que si transcurrido el término fijado, que empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación no se hubiese presentado denuncia de impedimento alguno, se procederá a la expedición de la licencia para su entrega al interesado.

Habana, octubre 14 de 1918.—*W. de Fuentes*, Jefe del Departamento.

21-22-23 oct.

Los señores Ramón Pérez y Adán González han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tienda de ferretería y tanque de gasolina en la calle de Soledad número 24.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

21-22-23 oct.

Los señores Gómez y Monté han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de envases para tabacos y dulces con tres motores eléctricos de 35, 35 y 15 H. P., respectivamente, en la calzada de Concha y Reforma.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

21-22-23 oct.

El señor Córdoba I. Remis ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tienda de ferretería y tanque para depósito y expendio de gasolina en la calle Nueva del Pilar número 31.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo, se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

19-21-22 oct.

Auto Trasportación y Compañía ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tienda de ferretería y tanque para gasolina en la calzada de Cristina y Vigía.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo, se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 17 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretariro de la Administración Municipal.

18-19-21 oct.

Los señores Ramón Pérez y Adán González han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar garage en la calle de Soledad número 24.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

18-19-21 oct.

El señor Pascual Palacios ha solicitado licencia de la Alcaldía para ejercer como ebanista sillero en la calle de Diaria número 16.

Lo que de orden de señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días,

contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Luis Caamona*, Secretario de la Administración Municipal.

18-19-21 oct.

MUNICIPIO DE LA HABANA

ANUNCIO

El Sr. Pedro Rodríguez, domiciliado en San Mariano y J. M. Cortina, Víbora, ha solicitado licencia de la Alcaldía Municipal para construir unas caballerizas en la calle de San Mariano, José M. Cortina, J. B. Zayas y Vista Alegre, con arreglo a los planos y memoria presentados.

Lo que se publica de orden del señor Alcalde en tres números consecutivos en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y a fin de que las personas que se crean perjudicadas con la instalación de dichas caballerizas presenten sus reclamaciones dentro del término de ocho días, en este Departamento, Negociado de Policía Urbana en día y hora hábiles; bien entendido que si transcurrido el término fijado, que empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación no se hubiere presentado denuncia de impedimento alguno, se procederá a la expedición de las licencias para su entrega al interesado.

Habana, octubre 8 de 1918.—*W. de Fuentes*, Jefe del Departamento.

18-19-21 oct.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

EJÉRCITO.—Estado Mayor General.—Administración.—Anuncio de Subasta.—Habana, 19 de octubre de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 15 de noviembre de 1918, se recibirán en la Oficina del Departamento de Administración, Suárez y Diaria, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de un Campamento de madera, para Tercio Táctico, en la provincia de Pinar del Río; y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite en esta Oficina.—*Eduardo Puyol*, Jefe del Departamento de Administración.

21-22-23 oct., 8-9 nov.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO.—Dirección de Agricultura. — Habana, 18 de octubre de 1918.—Hasta las 10 de la mañana del día 16 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Dirección, proposiciones en pliegos cerrados para la ejecución de las obras del Observatorio Nacional, donde se abrirán y leerán las proposiciones públicamente.—Se facilitarán a quien lo solicite, informes e impresos.—*León Primelles*, Director de Agricultura.

19-21-22-23-14-15 nov.

ZONA FISCAL DE LA HABANA.—Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de la casa propiedad del Estado, sita en la calle de Cárdenas número cuarenta, en esta ciudad, que tendrá lugar a las 2 P. M. del día diez y ocho de noviembre venidero, cuyas proposiciones se admitirán de una y media a 2 P. M. de la indicada fecha, con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, exhibiéndose en la mesa del señor Administrador en garantía de la misma, el 10% de la renta mensual que se fija en $40.00 Cy.

Segunda. El término de duración del Contrato, será de dos años como máximum, que se empezará a contar a partir de la fecha en que se dé posesión de la finca.

Tercera. Los pagos serán por mensualidades adelantadas, depositándose el importe de dos más, en garantía del cumplimiento del Contrato.

Cuarta. Todas las bienhechurías quedarán a favor de la finca al vencimiento del Contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta. Será de cuenta del arrendatario atender la conservación de la finca, así como las obras sanitarias que se dispongan por el Departamento respectivo.

Sexta. El arrendatario no podrá subarrendar ni el todo, o parte, de la finca sin el previo consentimiento de la Administración.

Séptima. Si en el acto de la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá puja a la llana por espacio de 15 minutos.

Octava. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que se establecen serán motivo suficiente para dar por rescindido el Contrato e interponer el procedimiento que corresponda.

Novena. El arrendamiento será adjudicado provisionalmente por esta Administración al mejor postor y a reserva de la aprobación definitiva de la Secretaría de Hacienda, a cuyo Centro se elevará expediente con el indicado fin.

Habana, 16 de octubre de 1918.—*J. Eligio Ferrer*, Administrador de Rentas, Habana.

Nota: Todos los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

19-21-22 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de la Habana.—Cerro 440, B.—Habana, 30

de septiembre de 1918.—Hasta las dos de la tarde del día 21 de octubre de 1918, se recibirán en la Jefatura del Distrito de la Habana, Cerro 440, B, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción del Acueducto de la villa de Güines, y entonces serán abiertos y leídos públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. A. Coroalles*, Ingeniero Jefe. 30 sept. 1, 2, 3, 19 y 20 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Anuncio.—Jefatura del Distrito de Camagüey, San Francisco número 9. Camagüey, 7 de octubre de 1918.—Hasta las dos de la tarde (hora de la Habana) del día 22 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina y en la Dirección General de Obras Públicas, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de 2213 metros lineales de carretera y una losa de hormigón sobre el arroyo "La Yaba", en el camino de Camagüey a Santa Cruz del Sur; y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—En ambas Oficinas se facilitarán, a quien lo solicite, impresos en blanco para las proposiciones, pliegos de condiciones y los informes necesarios.—*Ernesto Sánchez*, Ingeniero Jefe.

7, 8, 9, 10, 19 y 21 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 2 de octubre de 1918.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 23 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en el barrio de Egidos, Término Municipal de Santa Clara, en terrenos que mide 20 metros de frente al Norte, por 30 metros de fondo o sean 600 metros planos; y linda por su frente, Norte con la carretera de Santa Clara a Calabazar; por el Este, con una serventía o callejón; y por el Sur y Oeste, con el terreno restante del que queda segregado, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez*, Ingeniero Jefe. 3, 4, 5, 7, 21 y 22 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Mejoras en Ríos y Puertos.—Anuncio.—Habana, 23 de septiembre de 1918.—Hasta las nueve A. M. del día 23 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado calle de Cuba número 7 moderno, antigua Maestranza, proposiciones en pliegos cerrados para la subasta de reparación y pintura del techo del almacén número 2 de Paula, y entonces serán abiertos y leídos públicamente. En esta oficina y en la Dirección General se facilitarán informes a quienes los soliciten.—*Juan M. Portuondo*, Ingeniero Jefe.

23, 24, 25 y 26 sept. y 21 22 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 14 de octubre de 1918.—Hasta las 2 de la tarde del día 4 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela en el Término Municipal de Manguito, que se emplazará en terrenos de la finca "La Paloma", que linda por el Este, con el ingenio "San Abraham"; y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la misma finca. El lote segregado tiene una superficie de 1200 varas planas. En esta Oficina, y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f)—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 14 de octubre de 1918.—Hasta las 2 de la tarde del día 4 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela en el Término Municipal de Manguito, en la barriada nombrada la "Entrada", correspondiente a "Amarillas", que se emplazará en terrenos de la finca propiedad del señor D. Matías Sotolongo Morejón, que linda por el Este, con terrenos propiedad de doña Pastora Cabrera; y por el Sur, Norte y Oeste, con terrenos de la propia finca de la cual se segrega.—El lote segregado consta de 30 varas de frente y 40 de fondo, o sean 1200 varas planas.—En esta Oficina y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

12, 14, 15 y 16 oct. 1 y 2 nov.

Secretaría de la Guerra y Marina.—Administración.—Anuncio de subasta.—Habana, 5 de octubre de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 31 de octubre de 1918, se recibirán en la Oficina de Administración del Ejército (Suárez y Diaria) proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de seis pabellones y una galería en el Hospital Militar de Columbia, Marianao.—En el Negociado de "Construcciones" del Departamento de Administración del Ejército, Suárez y Diaria, Habana, están de manifiesto los planos, modelos de proposiciones, especificaciones, contratos, informes, etc., y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite en esta Oficina.—(F)—*Eduardo Puyol y Comas*, Auxiliar del Estado Mayor General, Jefe del Departamento de Administración.

8, 9, 11, 12, 29 y 30 oct.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital pagado	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
85.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
10.871,000	100	"	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
16.500,000	1,000 500 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.183,000	100	3	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
248,000	1,000	7 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
215,000	1,000	7 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se cotiza	
180,000	1,000	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
8.830,000	...	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	78	sin
25.000,000	500	5 "	Obligs. Hipot., Serie A, Bancos Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot. Serie B, Bancos Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
100,000	100	6 "	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nominal	
4.000,000	500	6 "	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	110	120
8.872,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Havana Electric Railway (en circulación)	88	100
25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co. Hipot. Gen. (en circulación) 6.000,000	88	010
100,000	100	6 "	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se cotiza	
100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se cotiza	
150,000	1,000	8	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se cotiza	
200,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Cortadongo	No se cotiza	
1.500,000	500	6 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
500,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nominal	
3.000,000	20 100 200 1.000	5 Cy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78	85
700,000	1,000	5 "	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
2.000,000	500	7 "	Bonos Hipotecarios Cervecería Internacional	87	92
500,000	1,000	6	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120½

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
3.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91¼	93
320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
6.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	180	190
1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se cotiza	
4.760,000	0	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	94⅞	95⅞
600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	109	109½
15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	99½	100½
120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
89.300	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
500 000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	75	100
750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	45	75
200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
300,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	No es cotiza	
150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	100	130
2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	92	95
5.500,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	83¾	84¾
1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	Nominal	
500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se cotiza	
10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se cotiza	
250 000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
3.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	89	93
4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	73⅞	75
50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	80⅝	81¾
50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	32⅛	33¾
1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $500,000)	77	82
3.500 000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.900 000)	41½	44
2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	175	195
2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	105½	115
1.000,000	001	Unión Oil Company, (en circulación $650.000)	90	130
250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	50	63
1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	18	25
350,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	70	100
350,000	00	Quiñones Hardw. (Comunes)	60	sin
3.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	65½	67⅜
4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	48⅞	52¾
250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	Nominal	
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nominal	
1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	54	60
8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	31½	31¾
1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	60	90
1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	38⅜	50
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	Nominal	
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	29⅛	40
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	95	sin
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	48¼	sin
1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	50	70
2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	36½	38
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	76½	90
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	76	90
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	43	50
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	43	50
		Compañía Cubana de Accidentes	Nominal	

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original el en Archivo a mi cargo.—El Secretario. *Pedro P. Kohly.* Habana, 19 de octubre de 1918.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANONIMA "LA CUBANA"

Fábrica de Alpargatas.

REGLA (HABANA)

De conformidad con lo que dispone el artículo noveno de los Estatutos de esta entidad, y de orden del señor Presidente de la misma, convoco por este conducto a los señores accionistas de la Compañía, para la Junta General ordinaria que habrá de celebrarse en la ciudad de la Habana, el día veinte y ocho del actual, a las cuatro de la tarde, en la casa número 72 de la calle de San Ignacio: Oficinas de la Compañía Trasatlántica Española.

En esa Junta presentará el Consejo de Dirección, con el estado de las operaciones del ejercicio social de 1917 a 1918, el balance general y la memoria relativa a la marcha de la Sociedad, y podrán resolverse todas las demás cuestiones que se sometan a su consideración, siempre que por su índole no necesitaren requisitos previos y especiales para ser discutidas.

Regla, Habana, a 18 de octubre de 1918.

El Secretario,
Jaime Galcerán.
18-19-21 oct.

SUSPENSION DE PAGOS

Ley de 24 de Junio de 1911, modificando varios artículos del Código de Comercio, anotada y concordada por el Ldo. Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo.

Se vende en la casa editora de RAMBLA, BOUZA Y C.ª, Pí y Margall, numeros 33 y 35, Apartado 600 a *dos pesos*, moneda oficial, el ejemplar.

REGLAMENTO Y DISPOSICIONES

PARA LAS

CAPITANIAS DE PUERTO

Y

LEGISLACION DE PESCA

De venta en Obispo 33 y 35, a un peso el ejemplar

Compañía Laminadora de Hierro y Acero.

SOCIEDAD ANONIMA

SECRETARÍA

Convocatoria.

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Comité Gestor o Directiva Provisional de esta Sociedad, en su sesión del día veinte y dos de septiembre último, se cita por este medio a cuantos sean tenedores de acciones comunes de la misma para que concurran a las tres de la tarde del día veinte y seis de los corrientes al Departamento número cuatrocientos diez del edificio conocido por Manzana de Gómez, con objeto de celebrar la Junta General Preparatoria de Accionistas a que se contraen los Estatutos sociales de veinte y siete de febrero del año en curso.

En dicha Junta se tratará exclusivamente de la elección de los funcionarios que deben tomar en lo adelante a su cargo la dirección y gobierno de la Compañía.

Para asistir a la junta será indispensable que los accionistas de la clase aludida depositen, por lo menos tres días antes del señalado para el acto, sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, donde se les entregará una papeleta de entrada y un resguardo que les servirá para retirar, después, sus acciones.

Se advierte que los accionistas sólo podrán estar representados por otros accionistas y con documento que lo acredite firmado por el que otorgue la representación, el cual deberá entregarse en la Secretaría de la Sociedad al depositar las acciones, a menos que se trate de escritura pública de poder, en cuyo caso podrá hacerse la presentación en el acto de la Junta.

Asimismo, se advierte que cualquiera que sea el número de los accionistas concurrentes, serán válidos los acuerdos que en ella se tomen por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada acción que se posea o represente.

Y para que se inserte en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en los diarios "El Día", "La Marina" y "El Mundo", de esta capital, expido la presente por cuadruplicado, en la Habana, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.

Tomás Felipe Camacho,
Secretario.

CRISTOBAL BIDEGARAY

Abogado

SAN PEDRO, 24, ALTOS, HABANA.

DE 2 A 5

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana.

FILE
O.B.H.

Año XVII.—Núm. 97. Habana, miércoles 23 de Octubre de 1918. Tomo IV.—Pág. 6349

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35 Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ESTADO

DECRETO Nº 1675

En uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Estado,

RESUELVO:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José T. Pimentel y Rivero del Cargo de Cónsul de Segunda clase de la República, en La Coruña, España.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado.

DECRETO Nº 1676

En uso de las facultades que me confiere el artículo VII de la Ley de fecha diez y siete del mes de julio próximo pasado, y a propuesta del Secretario de Estado,

RESUELVO:

Que con cargo a los fondos consignados para "Personal del Cuerpo Diplomático y Consular" en el Presupuesto de la Secretaría de Estado, correspondiente al actual Ejercicio fiscal, se abonen al doctor Ezequiel García Enseñat los sueldos, a razón de $5,600 anuales, que corresponden a su cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos, y a contar desde el diecinueve de julio anterior, fecha en que comenzó a regir dicha Ley.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO Nº 1677

Por cuanto: en la Pagaduría Central de Hacienda, se hallan pendientes de pago varias cuentas por concepto de "Alumbrado de Palacio y otras Dependencias del Estado", del año Fiscal de 1917 a 1918, y el crédito disponible no alcanza a pagarlas en su totalidad, faltando para ello la suma de $61.24.

Por cuanto: existen sobrantes en el concepto "Para alumbrado de Hacienda y flúido del elevador" del propio Presupuesto de 1917 a 1918, los que no son necesarios para satisfacer obligaciones afectas a dicho concepto.

Por tanto: con las facultades de que estoy investido y a propuesta del señor Secretario de Hacienda,

RESUELVO:

Transferir del concepto general "Para alumbrado de Hacienda y flúido del elevador". Capítulo X, Artículo Unico, del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de 1917 a 1918, al de "Alumbrado de Palacio y otras Dependencias del Estado", del Presupuesto adicional de la propia Secretaría, la cantidad de sesenta y un pesos, veinte y cuatro centavos ($61.24), a fin de que puedan ser abonadas las obligaciones expresadas.

☞ Véase la Edición Extraordinaria Nº 37, fecha 22 del actual.

El señor Secretario de Hacienda, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 15 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 1678

Por cuanto los servicios extraordinarios de locomoción y transporte necesitados en esta Presidencia desde febrero de 1917, han exigido el aumento del número de automóviles adscriptos a ella en su doble carácter de centro del Departamento Ejecutivo del Gobierno y Cuartel General de las Fuerzas de mar y tierra.

Por cuanto la resolución conjunta de 7 de abril de 1917 autorizó a esta Presidencia, entre otras cosas, para disponer de las fuerzas económicas de la Nación.

Por tanto: en uso de la autorización expresada y a propuesta del Secretario de Hacienda,

RESUELVO:

1º—Que con cargo a los recursos extraordinarios que se recaudan por la Ley de 31 de julio de 1917, se proceda al pago de los tres automóviles adquiridos, autorizándose al efecto un crédito de diez y seis mil pesos destinados al pago de dichos automóviles.

El Secretario de Hacienda, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1679

Resultando: que en el Decreto de 7 de septiembre de 1918, por el que se autoriza al señor Walter T. Peck para establecer y explotar una línea de transmisión eléctrica que, partiendo de la ciudad de Santiago de Cuba, suministrará corriente eléctrica a los pueblos de El Cristo, Caney y Palma Soriano, en la provincia de Oriente, y habiéndose omitido accidentalmente entre estos pueblos el de San Luis, que está comprendido en la solicitud, e informado favorablemente por los Centros competentes;

Considerando: que es de justicia subsanar esta omisión.

A propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, e interino de Obras Públicas,

RESUELVO:

Autorizar al señor Walter T. Peck para que, con sujeción a las condiciones que se determinan en el referido Decreto de 7 de septiembre de 1918, sea incluído también el suministro de corriente eléctrica al pueblo de San Luis, provincia de Oriente.

Dado en la finca "El Chico", a 16 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
e interino de Obras Públicas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DECRETO Nº 1681

Visto el expediente del registro minero titulado Excelsior, número 1717, promovido ante el Gobierno Provincial de Pinar del Río por el señor Cristóbal Bidegaray y Erbiti, a nombre de la compañía anónima "Nueva Fábrica de Hielo", solicitando la adquisición de cuatro pertenencias de arenas fluviales que radican en la finca "La Boca", propiedad de la señora María Josefa Argüelles y Díaz, en el barrio del Pueblo, término municipal de Guane.

Resultando: Que por Decreto Presidencial número 86 de 20 de febrero de 1917, se declaró que las arenas comprendidas dentro de la designación del registro Excelsior, pertenecen a la segunda sección de la clasificación legal establecida por el Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, razón por la cual procedía tramitar el expediente de acuerdo con las instrucciones del Capítulo VII del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914.

Resultando: Que hechos los anuncios dispuestos por el artículo 87 del citado Reglamento y notificada la dueña del terreno de la pretensión sustentada por el registrador, contestó aquélla dentro del plazo concedido que se proponía realizar por su cuenta el laboreo de las arenas fluviales existentes en las márgenes del río Cuyaguateje, terrenos de su finca "La Boca", por todo lo cual el Gobernador, con fecha 4 de mayo de 1917, reconoció derecho preferente para explotar dichas arenas a la señora María Josefa Argüelles, propietaria de la finca "La Boca", quedando de este modo en suspenso la tramitación del expediente del registro Excelsior, solicitado por la compañía anónima "Nueva Fábrica de Hielo".

Resultando: Que dentro del plazo de tres meses concedido a la señora Argüelles por el Gobernador de Pinar del Río, para llevar a cabo la explotación de las arenas de su finca "La Boca", se personó en este expediente el señor Jacobo González Govantes en su carácter de apoderado de la señora María Josefa Argüelles, solicitando se prorrogara por término de 45 días el plazo antes señalado, a cuya pretensión accedió el señor Gobernador a virtud de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Minas vigente.

Resultando: Que transcurrida la prórroga anterior sin que el dueño del terreno notificase al Gobernador haber dado comienzo a la explotación de las arenas, dispuso éste, con fecha 26 de octubre del pasado año, que continuara la tramitación del registro minero Excelsior, declarado franco y registrable el terreno denunciado, y ordenando que se procediera a la tramitación reglamentaria para la declaratoria de utilidad pública.

Resultando: Que comenzadas las diligencias que indica el artículo 92 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana, se personó de nuevo en este expediente el señor Jacobo González Govantes, a nombre de la señora María Josefa Argüelles, manifestando que por una omisión involuntaria dejó de poner en conocimiento del Gobierno de Pinar del Río el hecho de que dentro de la prórroga de cuarenta y cinco días que se le había concedido, dió comienzo a la explotación de las arenas de su finca "La Boca" y aportando, en prueba de sus dichos, el requerimiento Notarial número 86 otorgado ante el señor Augusto Fernández Grana, Abogado y Notario de Guane, y un certificado expedido por el Agente de Estación del Ferrocarril del Oeste en Guane, por cuyos documentos aparece que la dueña de la finca "La Boca" había sacado varios cargamentos de arena, que fueron empleados en edificaciones, hechas en Guane, y también conducidos a la Habana, para fines industriales.

Resultando: Que habiendo sido desfavorables a la declaratoria de utilidad pública los informes dados por el Ayuntamiento de Guane, y por la Junta Provincial de Agricultura, Comercio y Trabajo de Pinar del Río, el Gobernador, al elevar el expediente Excelsior a la resolución de esta Presidencia, declaró sin lugar la pretensión de la compañía anónima "Nueva Fábrica de Hielo" de que se le otorgue concesión para la explotación de cuatro pertenencias de arenas fluviales existentes en la finca "La Boca", decretando la cancelación del expediente Excelsior.

Considerando: Que habiéndose demostrado en el curso de este expediente la circunstancia de que las arenas solicitadas por el registro Excelsior, son explotadas actualmente por la dueña de la finca "La Boca", sin que contra tal aserto haya alegado nada la compañía anónima "Nueva Fábrica de Hielo", es de todo punto evidente que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Minas vigente, hay que amparar al dueño del terreno en el derecho preferente que para la explotación de las sustancias de la segunda sección le conceden los artículos 8 y 16 del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, razón por la cual es inoportuno apreciar ahora si la mencionada explotación por cuenta del registrador puede ser objeto de utilidad pública.

Considerando: Que antes de instruir en el expediente Excelsior la tramitación de declaratoria de utilidad pública, el Gobernador de Pinar del Río, debió comenzar por cerciorarse debidamente de si el dueño del terreno había comenzado o no la explotación de las arenas en el plazo que, previamente, se le señaló, pues resulta muy poco serio para la Administración pública que la misma Autoridad, que en octubre 26 de 1917 tomó un acuerdo fundándose en la falta de laboreo por parte del ternateniente, aparezca luego, en abril 2 del corriente año, recomendando una resolución contraria a la anterior por un hecho sobre el cual debió primero hacer todas las aclaraciones del caso.

Considerando: Que la base del inicio de un expediente de declaratoria de utilidad pública es que se declare el terreno, sobre el cual se solicita explotar las sustancias de la segunda sección, franco y registrable, a cuyo efecto el Gobernador debe de estar antes perfectamente enterado de los hechos ocurridos sobre el terreno, convenciéndose, por medio de sus funcionarios y oficinas subalternas, de si el derecho preferente del dueño del terreno ha caducado, o no, efectivamente, para en caso negativo ordenar que quede en suspenso la tramitación del expediente de la segunda sección.

Considerando: Que siendo extemporánea la tramitación que se ha dado al expediente Excelsior desde el 26 de octubre del pasado año, es necesario revocar las dos últimas resoluciones adoptadas en el mismo por el Gobernador de Pinar del Río, retrotrayéndolo al estado en que se encontraba el 4 de mayo de 1917, cuando dicha Autoridad dispuso que quedara en suspenso y a las resultas de lo que hiciere la dueña de la finca "La Boca".

Considerando: Que por haber dado comienzo la propietaria del terreno a los trabajos de laboreo en el plazo que para ello le señaló el Gobernador, se está en el caso previsto por el párrafo último del artículo 88 del Reglamento vigente, debiéndose, por tanto, esperar a que suspenda los trabajos más de un año para proceder a la declaratoria que anticipadamente hizo dicha Autoridad en octubre 26 de 1917.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

1º—Revocar en el expediente del registro Excelsior, las resoluciones del Gobernador Provincial de Pinar del Río, fechadas en octubre 26 de 1917 y en abril 2 del corriente año, retrotrayendo dicho expediente al estado en que se encontraba el día 4 de mayo de 1917.

2º—Disponer que la tramitación del expediente del registro Excelsior, quede en suspenso a las resultas de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 88 del Reglamento de Minas de 1914.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 18 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

DECRETO Nº 1682

Visto el expediente del registro minero titulado Ampliación de Santiago, promovido en el Gobierno Provincial de Pinar del Río, por el señor José Vega González en 26 de febrero de 1916, solicitando la adquisición de sesenta y cuatro hectáreas de mineral de cobre, perteneciente a la tercera sección, en el barrio de Pimienta, término municipal de Pinar del Río.

Resultando: Que ingresado por el registrador el depósito a que se refiere el artículo 43 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914, dentro del plazo señalado por el párrafo 4º del artículo 44, pasó la solicitud a informe de la Jefatura de Minas del Distrito de Pinar del Río, a los efectos de conocer si era correcta la designación presentada y si existía terreno franco donde poder otorgar la concesión pedida.

Resultando: Que habiendo sido favorable el anterior informe, emitido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 del precitado Reglamento, dispuso el Gobernador Provincial de Pinar del Río que se hicieran las publicaciones exigidas por el artículo 50 del propio Reglamento, remitiéndose a las Alcaldías Municipal y de barrio respectivas los cedulones correspondientes.

Resultando: Que, transcurrido sin oposición alguna el plazo de sesenta días concedido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, se ordenó por el Gobernador el reconocimiento del terreno y, en su caso, la demarcación de esta mina, previas las diligencias de señalamiento y notificación consignada por el artículo 55 del mencionado Reglamento.

Resultando: Que por escritura pública número 321 de 23 de junio de 1916, otorgada ante el Notario de la Habana, doctor Francisco Beci, el señor José Vega y González cedió todos sus derechos y acciones sobre la mina Ampliación de Santiago a favor de la entidad "J. Vega y Compañía", sociedad en comandita.

Resultando: Que satisfechos por el interesado los derechos de título, exigidos por la tarifa máxima del artículo 77 del precitado Reglamento, pasó este expediente a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, a los efectos señalados por el artículo 80 del propio Reglamento.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, razón por la cual es llegada la oportunidad de otorgar la concesión pedida en los términos señalados por los artículos primero y segundo de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868 y cuarto y noveno del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, constituyendo tal concesión una propiedad separada de la del suelo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

A) Aprobar el expediente del registro minero titulado Ampliación de Santiago, autorizando al Gobernador Provincial de Pinar del Río para que, en nombre del Gobierno de la República, expida a favor de la "J. Vega y Compañía", sociedad en comandita, el título de propiedad correspondiente, de acuerdo con la extensión y el emplazamiento señalados en el acta de la demarcación y en el plano levantado por la Jefatura del Distrito de Pinar del Río, documentos que llevan, respectivamente, fechas diciembre 21 de 1916 y 3 de enero de 1917, y que figuran en las fojas 59, 60, 61, 62 y 63 del expediente respectivo.

B) Que la concesión se otorgue con las condiciones expresadas en el Decreto Presidencial número 716 de 31 de mayo de 1915, insertado en la GACETA OFICIAL correspondiente al día 10 de junio del mismo año.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 18 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

DECRETO Nº 1683

Visto el expediente del registro minero titulado María, promovido en el Gobierno Provincial de Oriente por el señor Juan Aspuru e Isasi, en 7 de

abril de 1908, solicitando la adquisición de trescientas cinco hectáreas de mineral de plomo, perteneciente a la tercera sección, en el barrio del Aserradero, término municipal del Cobre.

Resultando: Que ingresado por el registrador el depósito a que se refiere el artículo 43 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914, dentro del plazo señalado por el párrafo 4º del artículo 44, pasó la solicitud a informe de la Jefatura de Minas del Distrito de Oriente, a los efectos de conocer si era correcta la designación presentada y si existía terreno franco donde poder otorgar la concesión pedida.

Resultando: Que habiendo sido favorable el anterior informe, emitido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 del precitado Reglamento, dispuso el Gobernador Provincial de Oriente que se hicieran las publicaciones exigidas por el artículo 50 del propio Reglamento, remitiéndose a las Alcaldías Municipal y de barrio respectivas los cedulones correspondientes.

Resultando: Que, transcurrido sin oposición alguna el plazo de sesenta días concedido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868, se ordenó por el Gobernador el reconocimiento del terreno y, en su caso, la demarcación de esta mina, previas las diligencias de señalamiento y notificación consignadas por el artículo 55 del mencionado Reglamento.

Resultando: Que por escrituras públicas números 11 y 181, otorgadas, respectivamente, ante los Notarios de la Habana, señores Andrés Angulo Garay y Gustavo Angulo Mendiola, los días 5 de febrero de 1913 y 19 de noviembre de 1917, el señor Juan Aspuru e Isasi, cedió todos sus derechos y acciones sobre el registro María, a favor de la "Compañía Minera Sierra Maestra", y ésta a su vez, a favor de "Las Doce Promesas", Compañía Minera, a nombre de la cual debe expedirse el título de propiedad correspondiente.

Resultando: Que satisfechos por el interesado los derechos de título, exigidos por la tarifa máxima del artículo 77 del precitado Reglamento, pasó este expediente a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, a los efectos señalados por el artículo 80 del propio Reglamento.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, razón por la cual es llegada la oportunidad de otorgar la concesión pedida en los términos señalados por los artículos primero y segundo de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868 y cuarto y noveno del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, constituyendo tal concesión una propiedad separada de la del suelo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

A) Aprobar el expediente del registro minero titulado María, autorizando al Gobernador Provincial de Oriente para que, en nombre del Gobierno de la República, expida a favor de "Las Doce Promesas", Compañía Minera, el título de propiedad correspondiente, de acuerdo con la extensión y el emplazamiento señalados en el acta de la demarcación y en el plano levantado por la Jefatura del Distrito de Oriente, documentos que llevan fecha 16 de noviembre de 1908 y que figuran en las fojas 8, 9 y 10 del expediente respectivo.

B) Que la concesión se otorgue con las condiciones expresadas en el Decreto Presidencial número 716 de 31 de mayo de 1915, insertado en la GACETA OFICIAL correspondiente al día 10 de junio del mismo año.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 18 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

DECRETO Nº 1684

Visto el expediente del registro minero titulado Felipe, promovido en el Gobierno Provincial de Oriente por el señor Juan Aspuru e Isasi en 1º de junio de 1908, solicitando la adquisición de ciento tres hectáreas de mineral de cobre, perteneciente a la tercera sección, en el barrio del Macío, término municipal del Cobre.

Resultando: Que ingresado por el registrador el depósito a que se refiere el artículo 43 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914, dentro del plazo señalado por el párrafo 4º del artículo 44, pasó la solicitud a informe de la Jefatura de Minas del Distrito de Oriente, a los efectos de conocer si era correcta la designación presentada y si existía terreno franco donde poder otorgar la concesión pedida.

Resultando: Que habiendo sido favorable el anterior informe, emitido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 del precitado Reglamento, dispuso el Gobernador Provincial de Oriente que se hicieran las publicaciones exigidas por el artículo 50 del propio Reglamento, remitiéndose a las Alcaldías Municipal y de barrio respectivas los cedulones correspondientes.

Resultando: Que, transcurrido sin oposición alguna el plazo de sesenta días concedido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, re-

formada por la de 4 de marzo de 1868, se ordenó por el Gobernador el reconocimiento del terreno y, en su caso, la demarcación de esta mina, previas las diligencias de señalamiento y notificación consignadas por el artículo 55 del mencionado Reglamento.

Resultando: Que al practicarse la anterior operación facultativa el Ingeniero encargado tuvo que variar la designación primitiva, a fin de evitar superposición con la mina Clarisa, número 1901, procediendo en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento vigente.

Resultando: Que satisfechos por el interesado los derechos de título, exigidos por la tarifa máxima del artículo 77 del precitado Reglamento, pasó este expediente a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, a los efectos señalados por el artículo 80 del propio Reglamento.

Resultando: Que por escrituras públicas números 11 y 181, otorgadas, respectivamente, ante los Notarios de la Habana señores Andrés Angulo Garay y Gustavo Angulo Mendiola, los días 5 de febrero de 1913 y 19 de noviembre de 1917, el señor Juan Aspuru e Isasi cedió todos sus derechos y acciones sobre el registro Felipe, a favor de la "Compañía Minera Sierra Maestra" y ésta a su vez, a favor de "Las Doce Promesas", Compañía Minera, a nombre de la cual debe expedirse el título de propiedad correspondiente.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, razón por la cual es llegada la oportunidad de otorgar la concesión pedida en los términos señalados por los artículos primero y segundo de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868 y cuarto y noveno del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, constituyendo tal concesión una propiedad separada de la del suelo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

A) Aprobar el expediente del registro minero titulado Felipe, autorizando al Gobernador Provincial de Oriente para que, en nombre del Gobierno de la República, expida a favor de "Las Doce Promesas", Compañía Minera, el título de propiedad correspondiente, de acuerdo con la extensión y el emplazamiento señalados en el acta de la demarcación y en el plano levantado por la Jefatura del Distrito de Oriente, documentos que llevan, respectivamente, fechas 9 de junio y 3 de julio de 1910 y que figuran en las fojas 13, 14 y 15 del expediente respectivo.

B) Que la concesión se otorgue con las condiciones expresadas en el Decreto Presidencial número 716 de 31 de mayo de 1915, insertado en la GACETA OFICIAL correspondiente al día 10 de junio del mismo año.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 18 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

DECRETO Nº 1685

Visto el expediente del registro minero titulado Munich, número 1714, promovido ante el Gobierno Provincial de Pinar del Río por el señor Cristóbal Bidegaray y Erbiti, a nombre de la compañía anónima "Nueva Fábrica de Hielo", solicitando la adquisición de nueve hectáreas de arenas fluviales que radican en la finca "La Viuda", propiedad de la señora María Josefa Argüelles y Díaz, en el barrio del Pueblo, término municipal de Guane.

Resultando: Que por Decreto Presidencial número 173 de 30 de enero de 1917, se declaró que las arenas comprendidas dentro de la designación del registro Munich, pertenecen a la segunda sección de la clasificación legal establecida por el Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, razón por la cual procedía tramitar el expediente de acuerdo con las instrucciones del Capítulo VII del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana de 28 de septiembre de 1914.

Resultando: Que hechos los anuncios dispuestos por el artículo 87 del citado Reglamento y notificado el dueño del terreno de la pretensión sustentada por el registrador, contestó aquél dentro del plazo concedido que se proponía realizar por su cuenta el laboreo de las arenas fluviales existentes en las márgenes del río Cuyaguateje, terrenos de su finca "La Viuda", por todo lo cual el Gobernador, con fecha 4 de mayo de 1917, reconoció derecho preferente para explotar dichas arenas a la señora María Josefa Argüelles, propietaria de la finca "La Viuda", quedando de este modo en suspenso la tramitación del expediente del registro Munich, solicitado por la compañía anónima "Nueva Fábrica de Hielo".

Resultando: Que dentro del plazo de tres meses concedido a la señora Argüelles por el Gobernador de Pinar del Río para llevar a cabo la explotación de las arenas de su finca "La Viuda", se personó en este expediente el señor Jacobo González Govantes, en su carácter de apoderado de la señora María Josefa Argüelles, solicitando se prorrogara por término de cuarenta y cinco días el plazo antes señalado, a cuya pretensión accedió el señor Gobernador a virtud de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Minas vigente.

Resultando: Que transcurrida la prórroga anterior sin que el dueño del terreno notificase al Go-

bernador haber dado comienzo a la explotación de las arenas, dispuso éste, con fecha 26 de octubre del pasado año, que continuara la tramitación del registro minero Munich, declarando franco y registrable el terreno denunciado y ordenando que se procediera a la tramitación reglamentaria para la declaratoria de utilidad pública.

Resultando: Que comenzadas las diligencias que indica el artículo 92 del Reglamento Orgánico para la Minería Cubana, se personó de nuevo en este expediente el señor Jacobo González Govantes, a nombre de la señora María Josefa Argüelles, manifestando que por una omisión involuntaria dejó de poner en conocimiento del Gobierno de Pinar del Río el hecho de que dentro de la prórroga de cuarenta y cinco días que se le había concedido dió comienzo a la explotación de las arenas de su finca "La Vinda", y aportando, en prueba de sus dichos, el requerimiento Notarial número 86 otorgado ante el señor Augusto Fernández Grana, Abogado y Notario de Guane, y un certificado expedido por el Agente de Estación del Ferrocarril del Oeste en Guane, por cuyos documentos aparece que la dueña de la finca "La Viuda" había sacado varios cargamentos de arena que fueron empleados en edificaciones hechas en Guane y también conducidas a la Habana para fines industriales.

Resultando: Que habiendo sido desfavorables a la declaratoria de utilidad pública los informes dados por el Ayuntamiento de Guane y por la Junta Provincial de Agricultura, Comercio y Trabajo de Pinar del Río, el Gobernador, al elevar el expediente Munich a la resolución de esta Presidencia, declaró sin lugar la pretensión de la compañía anónima "Nueva Fábrica de Hielo" de que se le otorgue concesión para la explotación de nueve pertenencias de arenas fluviales existentes en la finca "La Viuda", decretando la cancelación del expediente Munich.

Considerando: Que habiéndose demostrado en el curso de este expediente la circunstancia de que las arenas solicitadas por el registro Munich son explotadas actualmente por la dueña de la finca "La Viuda", sin que contra tal aserto haya alegado nada la compañía anónima "Nueva Fábrica de Hielo", es de todo punto evidente que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Minas vigente, hay que amparar al dueño del terreno en el derecho preferente que para la explotación de las sustancias de la segunda sección le conceden los artículos 8 y 16 del Decreto Ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, razón por la cual es inoportuno apreciar ahora si la mencionada explotación por cuenta del registrador puede ser objeto de utilidad pública.

Considerando: Que antes de instruir en el expediente Munich la tramitación de declaratoria de utilidad pública, el Gobernador de Pinar del Río debió comenzar por cerciorarse debidamente si el dueño del terreno había comenzado o no la explotación de las arenas en el plazo que previamente se le señaló, pues resulta muy poco serio para la Administración pública que la misma Autoridad que en octubre 26 de 1917, tomó un acuerdo fundándose en la falta de laboreo por parte del terrateniente, aparezca luego, en abril 2 del corriente año, recomendando una resolución contraria a la anterior por un hecho sobre el cual debió primero hacer todas las aclaraciones del caso.

Considerando: Que la base del inicio de un expediente de declaratoria de utilidad pública es que se declare el terreno sobre el cual se solicita explotar las sustancias de la segunda sección, franco y registrable, a cuyo efecto el Gobernador debe de estar antes perfectamente enterado de los hechos ocurridos sobre el terreno, convenciéndose por medio de sus funcionarios y oficinas subalternas, de si el derecho preferente del dueño del terreno ha caducado, o no, efectivamente, para en caso negativo ordenar que quede en suspenso la tramitación del expediente de la segunda sección.

Considerando: Que siendo extemporánea la tramitación que se ha dado al expediente Munich desde el 26 de octubre del pasado año, es necesario revocar las dos últimas resoluciones adoptadas en el mismo por el Gobernador de Pinar del Río, retrotrayéndolo al estado en que se encontraba en 4 de mayo de 1917, cuando dicha Autoridad dispuso que quedara en suspenso y a las resultas de lo que hiciere el dueño de la finca "La Viuda".

Considerando: Que por haber dado comienzo el propietario del terreno a los trabajos de laboreo en el plazo que para ello le señaló el Gobernador, se está en el caso previsto por el párrafo último del artículo 88 del Reglamento vigente, debiéndose, por tanto, esperar a que suspenda los trabajos más de un año para proceder a la declaratoria que anticipadamente hizo dicha Autoridad en octubre 26 de 1917.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Montes y Minas y a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

1º—Revocar en el expediente del registro Munich las resoluciones del Gobernador Provincial de Pinar del Río, fechadas en octubre 26 de 1917 y en abril 2 del corriente año, retrotrayendo dicho expediente al estado en que se encontraba el día 4 de mayo de 1917.

2º—Disponer que la tramitación del registro Munich quede en suspenso, a las resultas de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 88 del Reglamento de Minas de 1914.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 18 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

DECRETO Nº 1686

Por cuanto:—anexo a la Granja Escuela Agrícola de esta provincia y colindando con uno de sus lados, se encuentra enclavado una parcela de terreno de 2,648 metros cuadrados cuya adquisición resulta ser conveniente para dedicarla a mayor amplitud de los cultivos experimentales que se realizan en dicha Granja.

Por cuanto:—el propietario de dicha parcela de terreno ha ofrecido su venta al precio de $4-50 moneda oficial, el metro cuadrado, cuyo precio resulta ser equitativo.

Por cuanto:—en el vigente presupuesto de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo no existe consignación expresa para esta atención, pero existen, en otras consignaciones fondos disponibles de los que pueden hacerse uso sin que queden indotadas las atenciones correspondientes.

Por tanto:—haciendo uso de las facultades que me competen y a propuesta del Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

1º—Que se adquiera la parcela de terreno de 2,648 metros cuadrados anexa a los de la Granja Escuela Agrícola de esta provincia, y por el precio de cuatro pesos, cincuenta centavos el metro cuadrado en que ha sido ofrecido.

2º—Que el importe de la adquisición de referencia, se satisfaga: la mitad del importe total al firmarse la escritura de adquisición y el resto o sea la otra mitad, en el próximo año fiscal y con fondo del expresado ejercicio.

3º—Que el pago que ha de efectuarse al hacerse la adquisición, se efectúe de la consignación de Imprevistos de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo en el actual año fiscal; para cuyo efecto y reforzar dicha consignación se transfiere la misma; $4,500.00 de la consignación que existe para la convención del Instituto de Agricultura de Roma y $2,500.00 de la de "Para la formación del Gabinete de Experiencia, a que se refiere el artículo 22 de la Ley de 12 de junio de 1916, ambas de la consignación de Gastos Diversos"; y

4º—Que los Secretarios de Hacienda y de Agricultura Comercio y Trabajo queden encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que a cada uno concierne.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 18 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

J. González, de la Habana, ha presentado el día 19 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Mariscal", para distinguir aguardiente, ron, alcohol, vinagre, licores, cerveza y sidra.—Anotada al número 13381.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de los señores B. Camp y Compañía S. en C., de Santiago de Cuba, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de la marca de fábrica denominada "Du Sanglier", para distinguir el cognac que elaboran en su fábrica.—Anotada al número 13351.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de los señores B. Camp y Compañía, S. en C., de Santiago de Cuba, ha presentado el día 11 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de la marca de fábrica denominada "Clarete", para distinguir el ron clase corriente que elaboran en su fábrica.—Anotada al número 13352.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Chas A. Schieren Company, S. A., de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado el día 17 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 110690, para distinguir correas de cuero y enlaces de cuero para correas.—Anotada al número 13370.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 17 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

J. González, de la Habana, ha presentado el día 19 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Magisterio", para distinguir vinos, aguardiente, ron, alcohol, vinagre, licores, cerveza y sidra.—Anotada al número 13380.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Encontrándose arreglados a la legislación vigentes los documentos que acompañó a su instancia el señor Joseph A. Springer, como apoderado del señor Francis Lee Stuart, en solicitud de depósito en esta República de la patente americana Nº 1230236 por "Una nueva y útil mejora en aparatos para elevar y conducir carbón, etc.", por autorización del Honorable Secretario de este Departamento, he tenido a bien acceder a dicho depósito.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento.

Habana, 17 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros*, Subsecretario.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado el señor Fernando Seeling, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "Punta Amarilla", ubicada en el barrio de Guamaroca, término municipal de Cienfuegos, lindando por el Norte, con el mar; por el Sur, con la finca "Palma Sola"; por el Este, con la finca "Dorado"; y por el Oeste, con camino Real; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes, y de todos aquellos a quienes interese, puedan, los que no estén conformes con el aprovechamiento indicado, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que, al expirar el plazo de cinco días, a contar desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se le dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, octubre 19 de 1918.—El Director, *Pablo Ortega.*

22-23

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO Nº 1680

Habana, octubre 17 de 1918.

Por cuanto, terminados los ejercicios de oposiciones para proveer en propiedad el cargo de Profesor del Grupo 3º (Física, Química, Historia Natural y Agricultura), de la Escuela Normal de Matanzas, el Tribunal que los presidió, después de aprobar los ejercicios del opositor señor Gustavo Loredo y López, propone a dicho señor para cubrir la expresada Cátedra.

Por cuanto, el nombramiento que se hace en el presente decreto se halla fundado en razones de preceptos legales existentes, y es necesario que los servicios que de él se derivan comiencen a prestarse desde el presente mes, siendo, en consecuencia, justificada su expedición dentro del actual período electoral.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar al señor Gustavo Loredo y López, Profesor del grupo 3º (Física, Química, Historia Natural y Agricultura), de la Escuela Normal de Matanzas, con el haber señalado en presupuesto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 1688

Por cuanto el artículo XIX de la Ley del Servicio Militar Obligatorio creó el cargo de Preboste General, adscripto a la Secretaría de Guerra y Marina, para que tuviese a su cargo todas las funcio-

nes administrativas del servicio de reclutamiento no exigidas por la Ley a otras personas u organismos.

Por cuanto esas funciones administrativas, dado el sistema implantado por dicha Ley, son muy extensas, requiriendo una contabilidad especial para el manejo de los fondos, puestos a su disposición, y la conservación del material a su cargo.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución como Jefe del Poder Ejecutivo y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

Primero:—Que la contabilidad de todos los fondos y de todo el material y útiles, puestos a disposición de los organismos creados por la Ley del Servicio Militar, de fecha 3 de agosto del corriente año, a los fines de su ejecución, se lleve con absoluta independencia de la del Ejército y de la Marina Nacional, de acuerdo en un todo con la Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento para Gobierno de las Secretarías del Despacho, con su personal propio, sin perjuicio de que las mencionadas instituciones, siempre que así se solicitare por conducto de sus Jefes de Estado Mayor, presten al Preboste General todos los auxilios que fueren necesarios para el cumplimiento de dicha Ley, así en este punto como en cualquiera otro de la misma.

Segundo:—El Secretario de la Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL.
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1689

Por cuanto el artículo XL de la Ley de 3 de agosto de 1918, dispone que ningún ciudadano será admitido ni mantenido en ningún cargo administrativo del Estado, Provincia o Municipio, si no justifica haber cumplido las obligaciones de dicha Ley y su Reglamento.

Por cuanto el artículo X de la Ley referida, previene que las Solicitudes de Reclutamiento, se presentarán por todos los cubanos de edad militar dentro del Período de Reclutamiento que en el mismo se señala, y el artículo 70 del Reglamento dictado para su ejecución, dispone que los obligados a solicitar su inscripción, que no lo hicieren dentro de los sesenta primeros días de ese Período, ni acudan a la citación que se les hará para el cumplimiento de ese deber, serán conducidos ante las Comisiones Locales de Reclutamiento, inscriptos y puestos a la disposición del Juez competente para la resolución que proceda.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que me conceden la Constitución y las Leyes vigentes, a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina, y oído el parecer del Preboste General,

RESUELVO:

Primero.—Que por las autoridades, funcionarios y Jefes de las oficinas del Estado, las Provincias y los Municipios, se ordene a todas las personas de edad militar que por cualquier concepto desempeñen cargos administrativos y disfruten de sueldo o jornal de dichos organismos, que cumplan, dentro de los sesenta primeros días señalados por el artículo 70 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 3 de agosto de 1918, la obligación impuesta por esos preceptos de solicitar su reclutamiento.

Segundo.—Que por las autoridades, funcionarios y Jefes de oficinas a quienes corresponda, se instruyan, de acuerdo con las Leyes Orgánicas vigentes, los oportunos expedientes para tratar de la cesantía de toda persona de edad militar que desempeñe algún cargo administrativo y disfrute sueldo o jornal del Estado, las Provincias o los Municipios, que haya dejado transcurrir el actual Período de Reclutamiento sin solicitar su inscripción ante la Comisión Local de Reclutamiento o ante el Juzgado Municipal correspondiente.

Tercero.—Que terminados dichos expedientes, en los que sólo se admitirá como prueba de haberse realizado la inscripción, el certificado de la misma que previene el artículo XXVIII de la mencionada Ley, se remitan a la autoridad que corresponda para su resolución.

Cuarto.—Que las autoridades superiores de los Poderes Legislativos y Judicial y los Secretarios del Despacho, dentro de sus respectivas atribuciones, quedan encargados del cumplimiento de cuanto en el presente Decreto se dispone.

Dado en la finca "El Chico", a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1690

Por cuanto la Comisión Nacional de Reclutamiento acordó, en sesión celebrada el día catorce de septiembre del corriente año, recomendar que como estímulo para los ciudadanos que presten su concurso a la obra nacional del Reclutamiento, se autorice a todo el que se inscriba en los Registros del Servi-

cio Militar, sin alegar exenciones, para usar una insignia, consistente en un prendedor de metal, formando un triángulo equilátero, que tendrá una faja estrecha de color blanco alrededor de cada uno de sus lados, quedando otro triángulo en su interior que será de campo rojo, y en el centro una pequeña estrella de cinco puntas de color blanco; y que se autorice para que usen esa insignia en su persona y propiedades, además de dichos inscriptos, a aquellos que prestaren sus servicios continuamente como funcionarios en las oficinas del Reclutamiento; debiendo prohibirse expresamente el uso de la misma, a cualquiera otra persona, y denunciarse esa infracción para la sanción que corresponda.

Por cuanto es de estimarse que la medida recomendada por la Comisión Nacional de Reclutamiento, ha de producir los efectos que con ella se persiguen, de estimular y distinguir de manera especial a todos los que presten su concurso a la patriótica obra de organizar el Ejército Nacional con el servicio militar obligatorio dispuesto por la Ley de 3 de agosto de 1918, para dar cumplimiento a un precepto constitucional.

Por cuanto la obligación de servir a la patria con las armas, fué establecida en la Constitución de la República, que rigió durante la guerra por nuestra independencia, y ha sido ratificada en la Constitución vigente, de acuerdo con el programa de la Revolución Redentora; por lo que la implantación del servicio militar obligatorio en los momentos en que la República ejercita uno de los derechos inherentes a la soberanía de los Estados, debe ser considerado como un hecho digno de señalarse de manera especial, ya que el cumplimiento de esa obligación constitucional es un verdadero timbre de gloria y un legítimo orgullo para los cubanos de la actual generación llamados a prestar ese servicio.

Por cuanto es práctica de los Estados republicanos, conmemorar con distintivos honoríficos, todos los hechos trascendentales que afecten favorablemente la vida nacional y contribuyan a la consolidación de su soberanía.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes vigentes, a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina, y oído el parecer de la Comisión Nacional de Reclutamiento y del Preboste General,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a todos los cubanos de edad militar que se inscriban en los Registros del Servicio Militar Obligatorio dentro de los primeros sesenta días del Período de Reclutamiento, y no aleguen su exclusión por alguna causa de exención, para usar una insignia—que podrán adquirir con su peculio personal—consistente en un prendedor de metal, *formando un triángulo equilátero, que tendrá una faja estrecha de color blanco alrededor de cada uno de sus lados, quedando otro triángulo en su interior que será de campo rojo y en el centro una pequeña estrella de cinco puntas de color blanco.*

Segundo: Autorizar también para el uso de esa insignia a todas las personas que presten sus servicios como funcionarios del Servicio de Reclutamiento; y a los que a juicio de la Comisión Nacional, mediante el oportuno expediente que instruirá uno de sus Miembros, contribuyan de manera eficaz a la implantación del Servicio Militar Obligatorio.

Tercero: Permitir el uso de la referida insignia en la ropa y en todas las propiedades de los inscriptos, funcionarios y personas referidas, por medio del prendedor de metal para los trajes, y en dibujos, grabados o pinturas hechas en las demás propiedades.

Cuarto: Disponer que por las autoridades y sus agentes, se proceda a la persecusión y castigo, de acuerdo con las leyes penales vigentes, de cualquier persona que use indebidamente dicha insignia.

Quinto: El Secretario de la Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de lo que en el presente Decreto se dispone.

Dado en la finca "El Chico", a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL.
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

INTERVENCION DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

Lista Número Dos.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto número 1539, de 17 de septiembre de 1918, y a los efectos de la intervención de bienes que establecen los artículos 9 y siguientes, se declara a las siguientes personas y entidades comprendidas en el artículo 4 del mencionado Decreto, en concepto de extranjeros enemigos:

Augusto Grupe y Vagt, Calzada 135, Vedado.
Palmarito Lumber Company, Habana 104, Habana.
Compañía Industrial Almendares, Sierra "El Almendares", finca "La Miranda", Partido Judicial de Marianao.
Pedro Gustavo Hansen, Gutiérrez 102, Trinidad.
Roberto Scharf Distler, Habana.
Ida Neubert de Wagner, calle J número 266, Vedado, Habana.
Otto Veith, San Lázaro 14, Habana.
Juan Bothe, Habana.
Diedrich Bothe, Habana.

German Quednow, Habana.
William J. Schorkopf, Habana.
Augusto Gröne, Habana.
Herman Reichers, Habana.
Gustavo Hansen, Gutiérrez 102, Trinidad.

Lo que se publica a los efectos que el referido Decreto prescribe.

Habana, octubre 21 de 1918.—*Antonio S. de Bustamante*, Interventor de la Propiedad Enemiga.

Lista Número Tres.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto número 1539, de 17 de septiembre de 1918, y al efecto de la custodia de bienes que establecen los artículos 17 y siguientes, se declara a las siguientes personas internadas, o ausentes, comprendidas en el artículo 4 del mencionado Decreto en concepto de extranjeros enemigos:

Herman Upmann.
Alberto Upmann.
Jacob Hubmann.
Franz Von Nuys.
Karl Kienle.
Walterio Mehrgut.
Carlos Ranner Singer.
Joseph Stuver.
Joseph Gerster.
Julio Neddemayer.
Pablo Scholl Kalincka.
Emilio Rothgiesser.
Raitar Rerol Franz Eilet.
Fritz Walter Hauff.
Otto Jahkel.
Carl Baddaky.
Paul G. Hildebrant.
Paul Berger.
John Marghevelli.
William Rickners.
John P. Kalb.
Paul Herrman.
Paul Werner.
Alejandro Hirsch .
Antonio F. Ohlenschlager.
Carlos Ladeanix.
Joseph Kapfenberger.
Miguel Muller Kauntz.
Ernesto Flexner Whitman.
Salomon Azzi.
Otto Clauss, San Sebastián, España.
Rosa Friedmann, viuda de Pohlmann y de Wogkittel, o Rosa Wogkittel, Alemania.
Charles Enrique Berndes.
Maximiliano Paetzold.

Lo que se publica a los efectos que el referido Decreto prescribe.

Habana, octubre 21 de 1918.—*Antonio S. de Bustamante*, Interventor de la Propiedad Enemiga.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

SECRETARÍA

Dr. Narciso Dávalos y Ponce de León, Abogado y Secretario de la Junta Central Electoral.

Certifico:—Que en sesión celebrada por este Ornamismo, el día 18 del actual, se tomó, entre otros acuerdos, el siguiente:

A la Junta Central Electoral

"Por cuanto el artículo ciento diez de la Ley Electoral para el caso de defecto de forma y el artículo ciento once de la Ley para el caso de que una propuesta de candidato fuere rechazada proveen de modo que el Partido o grupo pueda subsanar la deficiencia, inspirándose en el deseo de que no pierdan su derecho a concurrir a las elecciones las distintas tendencias políticas que hayan intentado hacerlo por la presentación de certificados de propuestas, ofreciendo esos preceptos la oportunidad en que ha de presentar el certificado suplementario.

"Por cuanto de los antecedentes que se han aportado por los señores Clemente Vázquez Bello, Roberto Méndez Peñate y Ricardo Campos, se observa que por sentencia dictada por la Sala de la Audiencia de Santa Clara, fecha siete del corriente, se ha resuelto rechazar como propuesta de Partido, la que usando el modelo número veinte presentó ante la Junta Provincial de Santa Clara el Partido Liberal, por estimar dicha Sala que éste no pudo utilizar dicho modelo para su propuesta, quedando por virtud de esa resolución judicial que es definitiva e inapelable el Partido Liberal completamente descartado de las operaciones electorales, porque toda su candidatura ha sido rechazada, y por consecuencia, perdidos todos los derechos que de ella se derivaban con arreglo a la Ley.

"Por cuanto el error en que se basa el rechazamiento ha podido nacer de la redacción del último párrafo del artículo ciento uno de la Ley y de las circunstancias de tratarse de un Partido que con el mismo nombre y emblema figura en la candidatura de otras Provincias, por lo que privarle de concurrir a la lucha electoral, aunque es justo y legal hacerlo si viniere con candidatura de Partido, dada la sentencia ejecutoria dictada no lo es, si la privación se convierte en absoluta, surgiendo la necesidad de que se dicte una instrucción que haga conciliable el fallo judicial, que debe cumplirse, con el derecho de ese Partido, que estando organizado, solamente tiene que acomodar su propuesta al Modelo número veinte y dos y no al veinte que equivocadamente usó ante la Junta Provincial.

"Por cuanto la candidatura de ese Partido, sólo fué protestada según los antecedentes por razón del Modelo que empleó, y a eso se refirió la sentencia de

la Audiencia, es procedente que esa sea la misma candidatura que debe reproducirse en Modelo de propuesta independiente, dentro de un término perentorio que para facilitar el cumplimiento de la Ley, sin conflictos, debe señalarse, a fin de que subsanado el defecto, pueda figurar en la boleta como candidatura independiente.

"Por cuanto la Junta Provincial de Santa Clara no puede suspender la ejecución de la sentencia de la Audiencia que descartó la candidatura de Partido que presentó el Partido Liberal, sino formar la boleta con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley Electoral que manda expresamente respetar y cumplir en primer término las sentencias judiciales, y tener en cuenta en lo que no haya sido objeto de apelación, los acuerdos de las Juntas.

"Por cuanto en ese sentido la Junta al formar la boleta debe eliminar la candidatura del Partido Liberal como candidatura de Partido e incluirla en aquélla si dentro del término perentorio, que se señalará, dicho Partido subsana el defecto por el cual fué rechazada su candidatura, presentándola en Modelo número veinte y dos.

"Por cuanto en virtud de lo expuesto la boleta de esa provincia no podrá contener nunca la candidatura del Partido Liberal como candidatura de Partido, es procedente que las Juntas Municipales de esa provincia integren las Mesas de los Colegios con los representantes de las dos candidaturas completas de Partido que como tales figuren, o tengan derecho a figurar, en la boleta, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley, dejándose sin efecto lo que haya podido acordarse antes de formarse dicha boleta o sin tener en cuenta la sentencia de la Audiencia que es la fundamental en este caso.

Se resuelve: en ejercicio de la facultad concedida en el artículo cuarenta y seis de la Ley, y por estimarlo necesario, dictar las siguientes instrucciones para su cumplimiento por la Junta Provincial y Municipales de la provincia de Santa Clara.

Primera: Se cumplirá, sin pretexto ni excusa, lo resuelto por la sentencia de la Sala de lo Civil de Santa Clara en siete del corriente, que rechazó la candidatura de Partido del Partido Liberal.

Segunda: Se concede un plazo perentorio de tres días que vencerá el veinte y dos del corriente, para que el Partido Liberal pueda reproducir literalmente, sin variante ninguna, su candidatura rechazada, pero utilizando el Modelo veinte y dos de la Ley.

Tercera: La Junta Provincial se reunirá el día veinte y tres y procederá a formar la boleta oficial con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley.

Cuarta: Eliminado el Partido Liberal como candidatura de Partido, las Juntas Municipales procederán a integrar las Mesas, con los representantes de las dos candidaturas completas de Partido que tengan derecho a figurar en la boleta, tomándose en cuenta la votación de la elección anterior, dejando cumplido lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley.

Quinta: El Partido Liberal tendrá derecho a que se nombren e intervengan en la elección los Veedores y Encargados de protestas que designase.

Sexta: La Junta Provincial de Santa Clara cuidará de que estas instrucciones se comuniquen inmediatamente a los que suscribieron la propuesta rechazada del Partido Liberal y a las Juntas inferiores, publicándolas, además, en su tablilla, sin perjuicio de que por esta Central se telegrafíen también al Presidente del Partido Liberal en Santa Clara y se publiquen en la GACETA OFICIAL.

Séptima: Tanto la Junta Provincial de Santa Clara como las Municipales de esa provincia, comunicarán a esta Junta Central Electoral el cumplimiento que hayan dado a estas instrucciones.

Habana, octubre 18 de 1918".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en la Habana, a veinte y tres de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Dr. Narciso Dávalos*, Secretario de la Junta Central Electoral.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Amado Escobar Iglesias, Capitán Escuadrón 35 de O. P. del Noveno Distrito Militar, Oficial Investigador.

Por la presente cito para que comparezca ante el que suscribe, en el Cuartel "Céspedes", en esta ciudad, durante los diez días, después de la publicación de este emplazamiento, al señor Francisco Vélez Alvarez, sin conocerse otras generales, habla como mejicano, denunciante del robo de cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos, veinte y cinco centavos, a fin de ser examinado.

A la vez exhorto a las autoridades Civiles y Militares, al ser habido el referido Vélez Alvarez, sea notificado para su presentación ante el que suscribe.

Y para ser publicado el presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Bayamo, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos diez y ocho.—*A. Escobar*, Capitán, M. M., Esc. 35 de O. P., Oficial Investigador.

MARINA DE GUERRA NACIONAL

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con los artículos 98 y 99 de la Ley Penal Militar, el engrasador Aurelio Manresa Naranjo, perteneciente

a la dotación del Buque Auxiliar "Kydonia", se interesa de todas las Autoridades Civiles y Militares su captura y conducción a este buque.

Sus generales son:

Natural de la Habana (Cuba), de profesión engrasador, de 31 años de edad, hijo de José y Mercedes.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, pelo negro, estatura 154 centímetros y 54 kilos de peso. Presenta una cicatriz de 5 centímetros en la rodilla izquierda.

Dicho alistado se ausentó sin permiso en el Puerto de Baltimore (E. U. A.) el día 19 de septiembre del año actual.

Domingo J. Pérez, Alférez de Fragata, Oficial Investigador.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier empleado civil que lograre capturar a cualquier desertor de la Marina de Guerra Nacional, presentándolo en cualquier barco de la misma, Puesto Militar o en el Castillo de la Punta.

Buq. Aux. "Kydonia", Habana, 20 de octubre de 1918.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número doscientos cincuenta y siete.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley establecido por la representación del condenado José Antonio Pérez contra el auto de veinte de Abril de este año dictado por la Audiencia de Pinar del Río en la causa número ciento noventa y seis de mil novecientos diez, del Juzgado de Instrucción de Guanajay, seguida por el delito de falsedad, contra dicho condenado cuyas generales no constan en las presentes actuaciones.

Resultando que en dicho auto se consigna lo siguiente: "Resultando que por sentencia firme dictada en la presente causa número ciento noventa y seis de mil novecientos diez del Juzgado de Instrucción de Guanajay, seguida contra José Antonio Pérez y Rodriguez fué condenado éste como autor de dos delitos continuados uno de falsedad en documento público y otro de malversación de caudales públicos en cantidad mayor de ciento veinticinco pesetas y menor de mil docientas cincuenta, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal por el primero de dichos delitos, a la pena de catorce años,, ocho meses y un día de cadena temporal, accesorias de interdicción civil del penado durante la condena inhabilitación absoluta perpetua y sujeción a la vigilancia de la autoridad durante su vida y pago de costas con abono de la mitad de la preventiva sufrida por dicha causa y a una multa de dos mil quinientas pesetas sin apremio personal en atención a la naturaleza de la pena impuesta y por el segundo delito, a la de tres años, seis meses y veintiun días de presidio correccional, accesorias pertinentes y once años un día de inhabilitación temporal especial para el cargo de Secretario Judicial u otro análogo y por vía de indemnización civil a satisfacer la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos pesos diez y seis centavos moneda oficial en esta forma: doscientos veintiún pesos al Estado, ciento diez y ocho pesos al Ayuntamiento de Cabañas, ciento cincuenta pesos al de Guanajay; dos pesos cincuenta centavos también al Estado y sesenta y seis centavos moneda oficial o un peso diez centavos plata española a Eligio Ruda, sin apremio personal en atención a la pena impuesta.

Resultando, qué en la referida sentencia se contienen los siguientes hechos probados: "Primero Resultando probado que en los juicios correccionales del Juzgado de Guanajay, números noventa y tres, doscientos siete y doscientos veintisiete del año de mil novecientos nueve y veintisiete, cincuenta y uno, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho, diez y siete, ciento doce de faltas, ciento trece, ciento quince, ciento diez y siete, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintitrés, ciento venticuatro, ciento veinticinco de falta, ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento treinta y ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta y seis, ciento treinta y siete, ciento doce por delito—ciento veinticinco por delito—ciento sesenta y siete, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y cuatro, ciento noventa y uno, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, noventa y nueve, ochenta y seis, ciento seis, ciento ocho y ciento once de mil novecientos diez, al procesado en esta causa José Antonio Pérez y Rodríguez que a la sazón desempeñaba el cargo de Secretario Judicial de dicho Juzgado y encargado de la tramitación de los juicios correccionales por razón de las expresadas funciones tenía en su poder las siguientes cantidades producto de multas impuestas en los juicios relacionados, para, cumpliendo lo dispuesto por el Juez ingresar esas sumas, ya en la admnistración Municipal, ya en las cajas de la Hacienda Provincial, y lejos

de hacerlo cumpliendo el mandato judicial que así se lo ordenaba, sustrajo esos dineros, los eualcs se apropió, sin que haya procedido a su reintegro.—Las cantidades mencionadas y fechas en que se dispuso el ingreso con relación respectivamente a los juicios señalados, son las que a continuación se expresan. cuatro pesos en diez y seis de julio de mil novecientos diez, treinta y un pesos en veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve, cien pesos en tres de Diciembre de mil novecientos nueve, setenta pesos en veintidós de abril de mil novecientos diez, cuatro pesos en doce de abril de mil novecientos diez, cinco pesos en dos de Septiembre de mil novecientos diez, fecha en este caso de la diligencia de requerimiento de entrega, tres pesos en catorce de Noviembre de mil novecientos diez, tres pesos en veinticuatro de junio de mil novecientos diez, seis pesos en treinta de Septiembre de mil novecientos diez, tres pesos en igual fecha, cuatro pesos en siete de Octubre de mil novecientos, seis pesos en veinte de Octubre de mil novecientos diez, cinco pesos en veintiuno de Octubre de mil novecientos diez, cuatro pesos en veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez, cinco pesos en veinticinco de Octubre de mil novecientos diez, un peso en treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez, un peso en veintinueve de Octubre de mil novecientos diez, cuatro pesos en treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez, siete pesos en diez de Noviembre de mil novecientos diez, seis pesos en veintidós de Noviembre de mil novecientos diez, tres pesos en veintitrés de Noviembre de mil novecientos diez dos pesos en la misma fecha, tres pesos en diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez, seis pesos en veintitres de mil novecientos diez, seis pesos en veintiseis de dicho mes y año, diez y siete pesos en veintiocho del repetido mes y año, veinte pesos en seis de Septiembre de mil novcientos diez, dos pesos en veintiseis del mismo mes y año, cinco pesos en veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez, cinco pesos en veinticinco de Noviembre de mil novcientos diez, treinta y dos pesos en tres de Julio de mil novecientos diez veinticuatro pesos en diez y ocho y veinticuatro de agosto de mil novecientos diez, diez pesos en diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez, quince pesos en veinte de Octubre de mil novecientos diez, cinco pesos en veintiocho de Octubre del propio año, diez pesos en treinta y uno de dicho mes y año, cinco pesos en veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez, cinco pesos en igual día, mes y año, quince pesos en diez y siete de Junio de mil novecientos diez, un peso en ocho de Agosto de mil novecientos diez, cinco pesos en veinte de Septiembre de mil novecientos diez, cinco pesos en veintidós y tres pesos en veintiséis del expresado mes y año, ascendiendo el total de esas sumas a cuatrocientos ochenta y un pesos cincuenta centavos moneda oficial.—También tenía en su poder el procesado Pérez un peso diez centavos plata española, correspondiente al juicio doscientos diez, novecientos nueve y cuyo ingreso se dispuso en primero de Noviembre de mil novecientos nueve y dos pesos cincuenta centavos moneda americana, importe de diez certificados que expidió de lo que aparecía del libro Registro de Tutelas cantidades estas últimas que tampoco ingresó e hizo suyas. El importe total de lo percibido y no reintegrado habida cuenta a la diferencia de moneda de determinada cantidad en plata española se eleva a cuatrocientos ochenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos moneda oficial.—Segundo: Resultando probado que en la mayor parte de los juicios antes expresados y después de la providencia en que el Juez disponía el ingreso de las sumas a que los mismos se referían, extendió el procesado Pérez en su carácter de Secretario Judicial y suscribió la siguiente nota:—Que se cumplió lo dispuesto: doy fé—Y en el juicio número descientos veintisiete de mil novecientos nueve, autorizó con su firma y siempre con el propio carácter de Secretario Judicial la nota que dice: "en tres de junio de mil novecientos diez y por haber reintegrado la Alcaldía Municipal la cantidad de cien pesos, importe de las multas impuestas en el presente juicio, a José Gutiérrez y a Pablo Rodríguez Salgado, se remitieron con atento escrito al Sr. Administrador de Rentas e Impuestos de Pinar del Río para su ingreso en el Tesoro con destino a la Dirección General de Lotería. Doy fe, Pérez"—y su rúbrica.—Estas constancias procesales eran inexactas en cuanto que en ninguno de los juicios que se relatan en el anterior resultando, el procesado Pérez cumplió con el mandato judicial de ingresar las aludidas sumas.—Resultando que a instancia del señor Fiscal se dictó en catorce de Agosto de mil novecientos once auto aclaratorio de dicha sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Se declara la anterior sentencia en la forma siguiente:—en el primer resultando probado después de las palabras "cinco pesos en veindós y tres pesos en veintiseis del expreado mes y año," se agrega, tres pesos en veinte Octubre de mil novecientos diez y cinco pesos en veinticinco de Octubre de ese mismo año—Donde dice "ascendiendo el total de esas sumas a cuatrocienos ochenta y un pesos cincuenta centavos moneda oficial", debe leerse ascendiendo el total de esas sumas a cuatrocientos setenta y nueve pesos moneda oficial; y donde dice: se eleva a cuatrocientos ochenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos moneda oficial" debe leerse se eleva a cuatrocietos ochenta y dos pesos diez y seis centavos moneda oficial; y por último en el propio resultando probado, donde dice: "cien pesos en tres de Diciembre de mil novecientos nueve, debe leerse; cien pesos en tres de Junio

de mil novecientos diez:—Resultando que el Letrado defensor y representante del procesado interpuso en tiempo recurso de casación por infración de ley contra la predicha sentencia, aduciendo entre otros el siguiente motivo: "Motivo C.—La sentencia ha infringido por indebida aplicación el número cuarto del artículo trescientos diez del Código Penal, el párrafo inicial del propio artículo y el artículo trescientos veintiseis de dicho Código Penal, porque los hechos declarados probados no constituyen el delito de falsedad en documento público cometido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, toda vez que para que sean punibles las falsedades cometidas en documento público es necesario que recaigan sobre extremos, que, el documento en sí esté llamado a comprobar y que reuna las condiciones intrínsecas para integrar como tal documento; lo cual no sucede en la nota que dice: "que se cumplió lo dispuesto, doy fe," porque ella es vaga, indeterminada y sin fecha careciendo por tanto de potencialidad para el daño, por cuanto de su contexto no se deriva hecho alguno cuya autenticidad o eficacia pueda acreditarse, sola y exclusivamente por la mencionada nota que comentamos. De lo que se deduce lógicamente la innocuidad de dicha nota inofensiva y trivial. Una acción no es punible aun cuando vaya afectada con el dolo abstracto o genérico, si dicha acción no es absolutamente adecuada e idónea para producir por sí sola el daño propio del delito que ella constituye, lo que sucede en el caso de autos, donde la acción no va de una manera concreta y terminante por sí misma a perturbar el orden legal ni a lesionar un derecho. No hay ningún precepto de las leyes de Enjuiciamiento ni aun el mandato de ninguna providencia que produzcan las notas que se califican como falsedades, ni esas notas dicen nada, ni expresan nada, ni prueban nada, ni acreditan nada, ni siquiera la fecha en que fueron hechas por lo que puede decirse de ellas, que serán una falsedad en el orden moral, una falsedad ideológica, pero jamás una falsedad de carácter jurídico legal y público. Sin que pueda por otra parte sostenerse que exista la falsedad en la otra nota que dice: "En tres de Junio de mil novecientos diez por haber reintegrado la Alcadía Municipal la cantidad de cien pesos impuestos en el presente juicio a José Gutiérrez y a Pablo Rodríguez Salgado, se remitieron con atento escrito al Sr. Administrador de Rentas e Impuesto de Pinar del Río, para su ingreso en el Tesoro con destino a la Dirección General de Lotería. Doy fe.—Pérez y su rúbrica, porque aparte de los razonamientos expuestos estos actos son propio de la apropiación e integrantes de la figura del delito que se llama malversación pero nunca del delito de falsedad, porque si solo no reunen los requisitos esenciales y cardinales elementos para darles existencia legal y viabilidad jurídica al referido delito de falsedad de tan compleja fisonomía, y tan dificil de calificar que por alguien se ha llamado "la esfinge de los delitos" y la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo al resolver el recurso declarándolo sin lugar por sentencia de diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once, razono la improcedencia del expresado motivo, en el fundamento de derecho que dice así: "Considerando que la Audiencia no ha infringido el artículo trescientos diez del Código Penal, pues los hechos del segundo resultando de la sentencia recurrida son manifiestamente constitutivos del delito previsto en el número cuarto del citado artículo ya que es evidente que el procesado, Secretario Judicial del Juzgado Correccional de Guanajay al dar fe falsamente en actuaciones judiciales de haber cumplido lo dispuesto en determinados proveídos del Juez faltó en ellas a la verdad en la narración de los hechos, extendiendo al efecto diligencias formales firmadas por él, llamadas acreditar en tales actuaciones el cumplimiento de un deber de su cargo precisamente como depositario de la fe pública.—Resultando que el reo según la liquidación de condena practicada y las rebajas carcelarias obtenidas después por su buena conducta, aprobadas por la Presidencia de este Tribunal, cumplirá su pena principal o sea la del delito de falsedad, en diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco y la segunda en seis de Abril de mil novecientos veintinueve. Resultando que dada cuenta por el Secretario obedeciendo órdenes del Sr. Presidente de esta Audiencia, a la Sala en diez del actual, esta en la misma fecha y a los efectos de la Ley de veinticuatro de Marzo último, publicada en la GACETA del veintisiete del mismo mes, confirió con urgencia vista de las actuaciones al Sr. Fiscal. Resultando que pendiente dicho trámite produjo escrito el penado, designando por el primero para su representación y defensa en la causa al letrado Sr. Pedro Herrera Sotolongo, los cuales escritos presentó en doce del mes en curso expresando en el segundo: "Primero: que por sentencia de nueve de Agosto de mil novecientos once, fuí condenado por un delito de falsedad en documento público y otro de malversación de caudales, por el primero a catorce años ocho meses y un día de cadena temporal y a una multa de dos mil quinientas pesetas, y por segundo a tres años, seis meses, veintiún días de presidio correccional, accesorias e indemnización civil: Segundo: que como se ve con la simple lectura de la sentencia al penárseme por la falsedad en documento público no se me obligó a abonar indemnización alguna ni a reparar ningún daño originado por ese delito la indemnización que se decretó fué a consecuencia del delito de malversación que se penó separadamente del de falsedad, luego es evidente que el delito de falsedad no produjo daño público ni a particula-

res, porque de haberlo habído la sentencia hubiera dispuesto su reparación.—Tercero: de la modificación que se ha hecho por la Ley publicada en la GACETA OFICIAL de veintisiete de Marzo último resulta que para que los hechos comprendidos en los artículos de la sección primera, capítulo cuarto, título cuarto del Libro Segundo del Código Penal, se entiendan constitutivos del delito de falsedad será preciso que de ello se haya originado un daño público o a particulares y como según la sentencia dictada el delito de falsedad por el que se me penó es el comprendido en el número cuarto del artículo trescientos diez del Código Penal, comprendido en la modificación citada, es evidente que reconocido por la sentencia que no ha existido tal daño puesto que no me ha obligado a repararlo aplicándose con efecto retroactivo la ley citada, debo ser puesto en libertad porque ha dejado de ser delíto, según dicha Ley el hecho que calificó de falsedad en documento público y que originó una de las penas que estoy extinguiendo. Por tanto a la Sala suplico: se digne aplicarme con efecto retroactivo, los beneficios que me concede la ley citada, y como al declararse dichos beneficios me comprenden, la sentencia dictada quédame solo vigente en cuanto al delito de malversación de caudales públicos, y este resultará cumplido con exceso por el tiempo que llevo extinguiendo condena, se decrete mi inmediata libertad:" Y la Sala proveyó en la fecha de su presentación ordenándo se pasara dicho escrito en el día al Sr. Fiscal, por informar el Secretario que en poder de aquél se encontraban las actuaciones. Resultando que el Ministerio fiscal devolvió con fecha catorce del actual las actuaciones cumplimentado el trámite que se le confirió, por medio de su escrito de fecha trece en los términos siguientes: "Que viene a evacuar los traslados conferidos por los proveídos de fecha diez y doce del corriente mes, recaído este último a escrito del penado José Antonio Pérez a los efectos de la aplicación de la Ley de veinticuatro de Marzo último: oponiendo a la solicitud del reo dada la forma en que pretende esa aplicación las razones siguientes: Primera, es evidente la existencia del daño público en el delito de falsedad castigado en esta causa, el que no pudo ser mayor habida cuenta de haberse faltado en él a la fé judicial como aparece de la sentencia recaída en la causa. Segunda, si bién se penaron separadamente los delítos de malversación de caudales y de falsedad en documento público y así mismo que en el primero fué en el que se mandó a indemnizar ello no implica la existenca de un derecho a reclamar la aplicación de la Ley de veinticuatro de Marzo en la forma que pretende el reo, fundado en no haberse dispuesto esa indemnización en el delíto a que es aplicable la nueva Ley dada la conexidad existente entre ambos delitos, toda vez que al cometerce por el penado el de falsedad ello tenía por objeto el preparase la impunidad del de malversación que venía cometiendo ya que a cada una de dichas malversaciones procedía una falsedad consistente en el hecho de poner la nota en cada expediente expresiva de haberse ingresado la cantidad que representaba la multa impuesta y que se había apropiado al mismo tiempo que se preparaba igualmente para la continuación de la malversación. Tercera—la pena aplicable al autor del delito de falsedad en la presente causa conforme a vigente ley es la de ocho años y un día de reclusión la que, según la fecha de la firmeza de la sentencia aún no ha extinguido, tomándose como base para esta interpretación el daño público ocasionado por el repetido delíto; y en cuanto a la pena impuesta por el delito de malversación aún no la ha empezado el reo a cumplir, pues con arreglo a lo dispuesto en el número primero del artículo ochenta y siete del Código Penal debe seguirse el orden respecto a la gravedad para el cumplimiento sucesivo: y como aquella o sea la impuesta por la falsedad es la mayor ateniéndonos al precepto aludido hay que subordinar a la terminación de la mayor el comienzo para el cumplimiento de la menor. Lo expuesto anteriormente estima este Ministerio, debe ser tenido en cuenta por la Sala para la aplicación en el presente caso de la expresada ley de veinticuatro de marzo último en oposición al criterio sustentado por el reo en el escrito de fecha seis del actual mes. Así mismo estos elementos también deben ser tenido en cuenta a los fines de la rectificación de la liquidación de la condena impuesta al reo por ambos delitos la cual procede;" con cuyos escritos y actuaciones dió cuenta el Secretario de este Tribunal en diez y seis del presente mes.—Considerando que a virtud de lo estatuído en las disposiciones transitorias de la Ley de veinticuatro de Marzo último, publicada en la GACETA OFICIAL de veintisiete del referido mes, se está en el caso de aplicar al penado en esta causa José Antonio Pérez y Rodriguez los beneficios de esta Ley, dando a la misma efecto retroactivo.—Considerando que esto sentado, los hechos que declaran probados en la sentencia se hallan previstos y penados en el artículo trescientos once en relación con el párrafo primero del trescientos diez del Código Penal según la modificación establecida por dicha ley, pues que el penado aseguró en actuaciones judiciales bajo la fé pública que como Secretario Judicial le estaba encomendada, hechos contrarios de todo en todo a la verdad; sin que obste a esa calificación lo dispuesto en el artículo trescientos trece, letra F de dicho Cuerpo legal, tal como está modificado, pues que aparte de que en el presente caso los hechos realizados por el referido penado, calificados en la sentencia como constitutivos de un delíto continuado de falsedad causaron daño

público desde el momento en que se efectuaron para procurar la impunidad de las diversas apropiaciones de dinero, apreciadas como constitutivas de un delito continuado de malversación de caudales públicos siempre aquellos integrarían el delito de falsedad por haberse derivado de los mismos un daño público consistente en el detrimento causado a la fé pública confiada al penado por razón de su cargo, según lo ha reconocido la sentencia del Tribunal Supremo antes mencionada que en ese extremo es intangible. la que precisamente desestimando el motivo alegado por el recurrente en el que exponía la carencia de potenciabilidad para el daño por no ser la acción absolutamente adecuada e idónea para producir por sí sola el daño propio del delito que ella constituía, consigna que el penado "al dar fé falsamente en actuaciones judiciales de haber cumplido lo dispuesto en determinados proveídos del Juez, faltó en ellas a la verdad en la narración de los hechos, extendiendo al efecto diligencias firmadas por él, llamadas a acreditar en tales actuaciones el cumplimiento de un deber de su cargo, precisamente como depositario de la fé pública."—Considerando que por lo expuesto de conformidad con lo ordenado en las disposiciones transitorias de la Ley tantas veces repetida es procedente declarar que la pena a que deben quedar reducidas las impuestas en esta causa por el delito de falsedad es la de ocho años y un día de reclusión mínimum del grado medio, dividida la pena señalada al delito o sea la de seis a doce años de reclusión en tres grados equiparándose para su aplicación, cumplemiento, accesorias y demas efectos al presidio mayor. Se declara comprendido al penado por esta causa José Antonio Pérez y Rodríguez en los beneficios que le otorga la retroactividad de la Ley de veinticuatro de Marzo último publicada en la GACETA de veintisiete de dicho mes y en su consecuencia quedan reducidas las penas que le han sido impuestas por el delito de falsedad a la de ocho años y un día de reclusión con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal, en toda su extensión y sujeción a la vigilancia de la autoridad por igual tiempo de la condena principal que empezará a contarse desde el cumplimiento de la misma, abonándosele la mitad del tiempo de prisión preventiva que por esta causa haya sufrido y las rebajas de condena ya aprobadas; practíquese por el Secretario nueva liquidación de condena del referido penado, de acuerdo con lo resuelto y hecho, dése cuenta. Notifíquese este auto al Sr. Fiscal, al penado y a su Letrado defensor, librándose al efecto los despachos necesarios."

Resultando que en el recurso se cita como precepto autorizante el número octavo del artículo ochocientos cuarenta y ocho, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se alega lo siguiente: "Ley infringida por inaplicación—artículo trescientos trece letra F (efe) en concepto de no poderse penar el hecho.—Por mala aplicación. El artículo trescientos trece F de la Ley de veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete en relación con el trescientos once de la Ley nueva. El artículo ochenta y ocho del Código Penal, como preceptivo. Concepto de la infracción. Tésis sustentada. La ley de veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete, en su artículo trescientos trece letra efe, establece clara y distintamente que cuando del delito no se derive daño público o perjuicio a particulares no será punible la falsedad Sostiene la defensa que sin la aplicación del artículo ochenta y ocho del Código Penal, se penan separadamente los dos delitos. Al penarse separadamente los dos delitos es porque implícitamente se reconoce que uno no es ni fué medio para cometer el otro. El precepto general de derecho Nom vis in idem impediría en todo lugar y tiempo a penar por el delito de falsedad y por al de fraude, esto es por dos delitos imponiendo en cada uno de ellos como integrante del mismo el lucro que caracteriza el daño. Si el delito de fraude está integrado por el daño, en cualquier forma, ese mismo daño no puede servir para castigar otro delito, porque el acto ya punido vendría de nuevo a servir de base a una nueva condena, castigándose la apropiación dos vece. (Contraria juris)—Razones jurídicas. La nueva ley aunque no está inspirada en ninguna base científica, está dirigida a suprimir de nuestro sistema, esas horribles penas por hechos de lo cuales no se derivan graves perjuicios a la sociedad. Mayor es el daño que produce una sentencia con la antigua ley que el que realmente produce el acusado. Por regla general un delito absorve otro, cuando los dos tienen una misma finalidad. Pero cuando en el presente un delito integra simplemente sin necesidad del otro, no puede ni debe servir el elemento del primero para calificar y penar el segundo. Hacer eso sería reincidir en lo que la modificación de la ley quiere impedir. Cometido el delito de falsedad por el Secretario Judicial, al cometer el delito de fasedad no produjo daño alguno a nadie, pues el daño estaba cometido. Con un ejemplo se puede plantear el problema: Supongamos dividida la acción en dos personas, una que comete el fraude y otra que comete el delito de falsedad. Es decir, supongamos que dos Secretarios Judiciales cometen este hecho, uno se apropia y el otro certifica falsamente. El primero es un delito de fraude con lucro y por tanto con perjuicio el segundo realiza una falsedad sin lucro ni perjuicio. Porque si el acto divisible admite esta lógica explicación no ha de admitirse en el acto de indivisible? Expliquemos con otro ejemplo análogo, primero divisible y luego indivisible el hecho. Supongamos un médico, que operando a un enfermo lo mata, por simple imprudencia y luego asustado, busca un cuchillo y hace aparecer que el enfermo

se suicida.—Descubierto el hecho no es posible que se impongan dos penas una por homicidio por imprudencia (delito real)) y otro por homicidio simple (delito imposible) porque el hombre estaba muerto cuando se le ocurrió hacer eso. Vea pues, como es imposible condenar dos veces por el mal real único. Esta razón fundamental es la que nos obliga a afirmar que la Sala ha cometido grave error al interpretar y aplicar la Ley reformada porque en definitiva la Ley debió de aplicarse de otro modo. Forma de aplicación de la Ley. La Ley reformada debió de aplicarse por la Sala de este modo. No siendo punible el delito de falsedad sino cuando se sigue daño no constando en el fallo que el procesado ha sido sentenciado por falsedad, y en la parte del fallo impuesta como pena resarcimiento por dicho delito sino por otro delito, es visto que este delito se cometió sin fin de lucro, sino con otro fin ajeno y por tanto sin daño para nadie por cuya razón jurídica no es punible el hecho con arreglo a la nueva ley debiendo absolverse al procesado José Antonio Pérez del delito de falsedad, por no haber causado con ella ningún daño, reconocida que ya el daño estaba causado y penado por otro delito ajeno a éste."

Resultando que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con asistencia del Letrado defensor del condenado que sostuvo su procedencia y del Ministerio fiscal que lo impugnó.

Siendo Ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave.

Considerando que si bien el artículo trescientos treee F, contenido en la Ley de veinticuatro de Marzo último exige en su párrafo primero para que los hechos comprendidos en la Sección primera, capítulo cuarto, título cuarto, libro segundo del Código Penal, según quedó redactado a virtud de dicha ley, se entiendan constitutivos del delito de falsedad que de ellos se haya derivado un daño público o a particulares, no es necesario, sin embargo, como lo tiene declarado ese Tribunal, para que pueda apreciarse en el primero de ambos aspectos el concurso de ese elemento que el daño producido a la causa pública con la formación total o parcial del documento falso o la alteración del legítimo sea de carácter material, ni por tanto que pueda valorarse pecuniariamente.

Considerando: que el delito de falsedad, según consigna la Audiencia en la resolución recurrida y lo acepta en su recurso el propio recurrente, se cometió para procurar la impunidad del de malversación y por lo tanto, no es de aplicación al caso el precepto legal invocado en el fundamento que precede, ya que es de suyo evidente que todo hecho que impida o dificulte la averiguación y castigo de un delito perseguible de oficio, origina un daño a la causa pública aún cuando ese daño no sea material, ni en consecuencia pecunariamente valorable.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley establecido contra el referido auto con las costas a cargo del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de Pinar del Río, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Franco E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Sr. Francisco E. de la Torre y Bassave en audiencia pública de hoy Habana, Enero diez y nueve de mil novecientos diez y ocho: certifico.—M. S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana, a veintiocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que José Migoyo ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Secretario de Hacienda que confirmó la dictada en veinte y seis de abril de 1918 por la Administración de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Marianao por la que le impuso $170.92 de multa por diez y siete infracciones de la Ley del Timbre de treinta y uno de julio de 1917 y del reglamento para su ejecución.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho. — *Antonio López,* Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5721 A. 21

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 78 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de Bejucal, por el delito de lesiones contra Ambrosio Pérez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos Mateo Valens, Mateo Valdés y Gabriel Enseñat, para que el día treinta del actual a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de 12 y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, *Raul Diez Muro.*

5864 A. 23

La Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 749 de 1918 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, por el delito de hurto, contra Virginia Alvarez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos Cecilio Acosta y Josefina Terrada, para que el día treinta del actual a las doce de la mañana, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa.

Habana, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, *Gustavo A. Gispert.*

5865 A. 23

Doctor Angel Cortina y Sotolongo, Secretario de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Serafín Hernández Amaro, de raza negra, de 28 años de edad, hijo de Claudio y de Perica, natural de Nueva Paz, soltero, vendedor y vecino de Agua Dulce 9, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan de la causa que con el número 478 de 1918 del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda se le sigue por el delito de atentado a Agentes de la Autoridad, toda vez que dicho procesado no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal del mencionado procesado Serafín Hernández Amaro.

Habana, octubre 21 de 1918.—*Angel Cortina.*

5866 A. 23

Doctor Raul Diez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a las penadas Margarita Rene, de raza blanca, de estatura regular, complexión fuerte, boca grande, nariz recta, pelo negro, vestido negro y blusa blanca con flores rojas, natural de Marsella (Francia) de estado soltera, de treinta y dos años de edad y vecina últimamente de Picota 23, oficio prostitución, hija de José y de Victoria; y María Simona, de raza blanca, estatura alta, complexión fuerte, color trigueño, ojos pardos, boca regular, nariz recta pelo negro, vestida con blusa color rojo y saya color oscura, natural de Italia, Provincia de Nápoles, de estado soltera, de 26 años de edad, hija de Luis y de Gonchesca, de oficio prostitución y vecina últimamente de Picota 14, para que al siguiente día satisfagan en la Secretaría del Tribunal las multas de sesenta y cinco pesos que les han sido impuestas a cada una de ellas y caso de no hacerlo efectivas se presenten en la Cárcel de esta ciudad a cumplir las penas subsidiarias correspondientes en la causa número 899 de 1917 del Juzgado de Instrucción de Güines que se le siguió por el delito de cohecho. Y encargo por este medio a todas las autoridades y funcionarios de Policía Judicial procedan a la busca y captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, caso de no satisfacer en el acto las multas impuestas, de las referidas penadas, toda vez que se encuentran comprendidas en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Habana, octubre diez y siete de 1918.— *Raul Diez Muro.*

5867 A. 23

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número doscientos dos de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Cárdenas, seguida por homicidio contra Fabián Quintana y Ramírez; ha dispuesto se cite por medio de la GACETA OFICIAL, a la testigo Mercedes González y González, vecina que fué de esta ciudad, en San Severino Nº 11, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que a la una y media de la tarde del día veinte y cinco de los corrientes, comparezca ante esta Audiencia, al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Matanzas, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola,* Secretario de la Audiencia. 5767 A. 22

Adolfo Plazaola y Mahy, Secretario de la Audiencia de Matanzas.

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, en grado de apelación, seguido por Lorenzo Galarraga, contra Faustino y Ramón Gutiérrez, sobre nulidad de actuaciones y otros pronunciamientos, por providencia dictada en los mismos se ha dispuesto hacer saber por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a dicho Lorenzo Galarraga, el fallecimiento del Procurador Juan Pollo, a fin de que dentro del término de diez días constituya representación en los autos de referencia, apercibido de lo que hubiere lugar.

Y para su publicación en la aludida GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto, en Matanzas, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola.*

5724 A 21

Adolfo Plazaola y Mahy, Secretario de la Audiencia de Matanzas.

Certifico: Que por resolución de tres de octubre actual, ha acordado la Sala de Justicia de este Tribunal, tener por establecido el recurso contencioso-administrativo que interpone el Procurador Miguel A. Bouera, a nombre del Ayuntamiento del Perico, contra la resolución del señor Gobernador de esta Provincia de fecha dos de julio del año en curso, confirmatoria de la del veinte y cinco de mayo del mismo año, por la que se suspendió el presupuesto ordinario del Municipio del referido pueblo del Perico; habiéndose dispuesto, entre otras cosas, se publique en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA la interposición de dicho recurso para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración, en virtud de lo mandado, expido la presente en Matanzas, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola.* 5725 A. 21

AUDIENCIA DE SANTA CLARA

Doctor Bartolomé Vilches y de la Maza, Secretario de la Audiencia de Santa Clara.

La Sección Primera de la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara en el rollo de la causa número 59 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Sancti Spíritus, por robo, contra Pío San Martín Iteiz, ha dispuesto librar a esa el presente, a fin de que sean convocados por medio de la GACETA OFICIAL, Tancredo Grandini, Juan Ferrer y Francisco Fuentes, para que asistan como testigos ante esta Audiencia el día treinta del actual a la una de su tarde.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a diez y nueve de octubre de 1918.—*Bartolomé Vilches.*

5768 A. 22

Doctor Bartolomé Vilches y de la Maza, Secretario de la Audiencia de Santa Clara.

La Sección Primera de la Sala de Justicia de esta Audiencia en el rollo de la causa número 179 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Santa Clara, por rapto, contra José Moreno Aguilera, ha acordado librar la presente convocatoria a fin de que sean convocados por medio de la GACETA OFICIAL los siguientes testigos: Julián Méndez, Margarita Agustina, Encarnación Bello y Nemesio Lugo, para que comparezcan ante esta Audiencia el día veinte y cuatro de octubre actual.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho. —*Bartolomé Vilches.*

5726 A. 21

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—ESTE

Doctor Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital.

Hago saber: que en los autos que se dirán libró el actuario la cédula que dice así:—Señor Antonio Juan Colón y Marcus.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido contra usted, sobre restitución de terreno y otros pronunciamientos por las señoras Rosa y Adelaida Echarte y Alfonso y Consuelo y Esperanza García y Echarte; señoritas Fidelia García y Echarte, Adelaida y Hortensia Herrera y Echarte y María Antonia Recio y Echarte, esta última como tutora de su madre la señora Celina Echarte y Alfonso, viuda de Recio; señores Porfirio Franca y Alvarez de la Campa, Gabriel García Echarte y Juan C. Herrera y Núñez, en representación éste de sus hijos menores Gustavo, René María de los Angeles y Alicia, habidos en su matrimonio con la señora Adelaida Echarte y Alfonso; el señor Juez de Primera Instancia accidental del Este, licenciado Luis de Arango y Arango, por ante mí ha dispuesto, después de admitir al mandar sustanciar dicha demanda, se emplace a usted como lo verifico por medio de esta cédula que se publicará en forma de edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que dentro del término de nueve días hábiles se persone en forma en dichos autos con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, octubre 21 de 1918.—Antonio R. Quintana.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis de Arango.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1656 P. 23

Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital.

En el juicio que se dirá se ha librado por el Secretario Judicial señor Augusto C. Oliva la cédula que dice así.—En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por don José Quintana y Granda, contra doña Generosa Alvarez y Alvarez, sobre divorcio, ha dispuesto el señor don Luis de Arango y Arango, Juez de Primera Instancia accidental del Este, en providencia de diez y nueve del actual, se cite y emplace por este medio, por ignorarse su domici-

lio, a la demandada doña Generosa Alvarez y Alvarez, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en el juicio personándose en forma, con la prevención legal de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, si no comparece. Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, libro la presente en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aug. C. Oliva.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis de Arango.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

1654 P. 23

HABANA—OESTE

Doctor Ramiro Castellanos y Villageliú, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que dice:—Señores parientes de Juan Gelpi y Buscet, Miguel Viña o Viñas, sus herederos, causahabientes o representantes legales.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido contra ustedes por Daniel Salvadó y Betancourt, sobre inexistencia de matrimonio y otros pronunciamientos, el señor Juez de Primera Instancia del Oeste ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la ciudad de la Habana, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta capital.—Habiendo visto los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por don Daniel Salvadó y Betancourt, natural de Camagüey, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Luis Castro y Perera, bajo la dirección del doctor Enrique Llansó y Ordóñez, contra los parientes de don Juan Gelpi y Buscet, natural de Blanes, provincia de Gerona, en Cataluña, el Ministerio Fiscal por el interés que puedan tener personas desconocidas y en su caso el Estado y contra don Miguel Viña o Viñas, sus herederos, causahabientes o sus representantes legales y se declare que don Miguel Viña o Viñas, nunca estuvo casado con doña Dominga, conocida por Dominica González y González, como por error ha declarado ésta en su testamento y para el caso que se justificara legal y fehacientemente ese matrimonio se decrete su nulidad por carecer de capacidad y estarle prohibido contraerlo a la señora Dominga o Dominica González y González, que se hallaba ligada con vínculo matrimonial con Juan Gelpi y Buscet y se decrete la presunción de muerte de Juan Gelpi y Buscet hijo legítimo de don Comas y doña Joaquina Buscet con efecto retroactivo a primero de octubre de mil novecientos cinco, fecha en que se cumplieron más de treinta años que se ausentó de esta República y que se tuvieron las últimas noticias del mismo, habiéndose personado solamente en los autos el Ministerio Fiscal a quien se le ha tenido por parte; habiéndose declarado en rebeldía a los demás demandados por no haber comparecido en autos; y.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la demanda establecida por don Daniel Salvadó y Betancourt contra los parientes de Juan Gelpi y Buscet, natural de Blanes, el Ministerio Fiscal don Miguel Viña o Viñas, sus herederos causahabientes o sus representantes legales y en su consecuencia declaro: Que Dominga o Dominica González y González, nunca estuvo casada legalmente con Miguel Viñas, y que es nula la declaración que en ese sentido hace en su testamento otorgado en veinte y siete de noviembre de 1905, ante el Notario de esta ciudad don Arturo Galletti y Valdés, y decreto la presunción de muerte de don Juan Gelpi y Buscet, natural de Blanes, provincia de Gerona, en Cataluña, hijo legítimo de Comas y de Joaquina, con efecto retroactivo a primero de octubre de mil novecientos cinco, fecha en que se cumplieron más de treinta años que se ausentó de esta República y que se tuvieron las últimas noticias del mismo, sin hacer especial condena al pago de las costas. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado P. G. de la Maza.—Publicación.—Leída y firmada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la Aúdiencia pública celebrada ante mí en este día.—Habana, octubre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—Luis E. Tarafa.

Y para notificar a ustedes dicha sentencia, libro el presente que por desconocerse sus domicilios e ignorarse sus paraderos, se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL, parándoles el mismo perjuicio que si fuera en sus personas.—Habana, octubre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho.—Luis E. Tarafa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ramiro Castellanos.—Ante mí, Luis E. Tarafa.

1655 P. 23

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes del presunto demente Diego Azjeita, natural de la Habana, de 29 años de edad, mestizo y vecino de San Rafael 139½, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado

el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 6 de agosto de 1918.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

5868 I. 23

MARIANAO

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia de Marianao y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se da conocimiento a los parientes de Concepción Cesar, que se encuentra en la sala de observación del Hospital número Uno de la Habana, que en este Juzgado se ha iniciado expediente para tratar de la demencia del mismo, a fin de que si desean reclamar al enfermo, o impugnar la relación de los hechos y el informe de los Médicos comparezcan en la calle de Pluma número cuatro, advertidos de que una vez que los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término de treinta días, emitan su informe, se resolverá lo que corresponda con o sin la intervención de dichos parientes.

Y para su inserción en el periódico GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a veinte y uno de octubre de 1918.—Dr. Nicolás Altuzarra.—A. P. Camino, Secretario Judicial.

5869 I. 23

Licenciado Octavio Izquierdo y Jiménez de Cisneros, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente se notifica a Justo Lemus, la sentencia dictada en el juicio de su razón, que en lo pertinente dice así:—"Sentencia.—En Marianao, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho, vistos por el licenciado Octavio Izquierdo y J. de Cisneros, Juez Municipal Primer Suplente de esta Cabecera en funciones de Primera Instancia para conocer de este asunto, los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como actora, la Compañía Azucarera Central Toledo, S. A., representada por el Procurador Adolfo Fernández de Velasco bajo la dirección del señor doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell; y de la otra, como demandado don Justo Lemus, cuyo segundo apellido y demás generales se ignoran, en cobro de pesos; y Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condeno al demandado Justo Lemus a que dentro de segundo día pague a la Compañía Azucarera Central Toledo S. A. la cantidad reclamada con más las costas, sin estimar éstas en concepto de litigante temerario y de mala fe.—Y se hace constar que no se corrige disciplinariamente al Secretario que fué de este Juzgado señor José de Urrutia por las faltas consignadas en el último Resultando, por haber fallecido dicho funcionario.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio Izquierdo".

Y para insertar en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Marianao, a catorce de octubre de 1918.—Octavio Izquierdo.—Ante mí, A. P. de Camino.

1648 P. 23

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia de Marianao y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se da conocimiento a los parientes de María Prado, que se encuentra en la Sala de Observación del Hospital número Uno de la Habana, que en este Juzgado se ha iniciado expediente para tratar de la demencia de la misma, a fin de que si desean reclamar la enferma, e impugnar la relación de los hechos y el informe de los Médicos comparezcan en la calle de Pluma número cuatro, advertidos de que una vez que los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término de treinta días, emitan su informe, se resolverá lo que corresponda con o sin la intervención de dichos parientes.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a diez y ocho de octubre de 1918.—Nicolás Altuzarra.—A. P. de Camino, Secretario Judicial.

5775 I. 22

CARDENAS

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente Victoria Almeyda Rodríguez, natural de Corralfalso, de 40 años, viuda y vecina de Guásimas, en este término. que en este Juzgado se instruye expediente de oficio para tratar de la observación del estado mental de aquélla y reclusión en su caso en el Asilo de Dementes, a fin de que dentro de un mes se personen en dicho Juzgado. a ser oídos en el referido expediente; apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a diez y nueve de octubre de 1918.—José M. Vélez.—Benjamín Cuní.

5776 I. 22

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Ramón Baré Serrano, el señor Juez por providencia de la fecha, ha dispuesto se cite por este medio al

indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 29 del actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "La Hispano Cubana", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 17 de octubre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

5777 I. 22

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Gregorio González Brito, el señor Juez por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 29 del actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cárdenas", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a 17 de octubre de 1918.—Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

5778 I. 22

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cárdenas.

Por este mí tercer edicto, anuncio al público la muerte sin testar de Andrés García, conocido por Velázquez, sin otro apellido, de 40 años de edad, jornalero, hijo de Juliana García, natural de Cimarrones, hoy Carlos Rojas, soltero y de este vecindario, el cual falleció en el Hospital "Santa Isabel" de esta ciudad, el día 16 de mayo de este año; y se llama por este medio a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, a ejercitar sus derechos con las pruebas correspondientes dentro del término de dos meses; apercibidos que de no comparecer se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a sus efectos, expido el presente en Cárdenas, a diez y nueve de octubre de 1918.—José M. Vélez.—Benjamín Cuní.

5779 I. 22

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cárdenas.

Por este mí primer edicto, anuncio al público la muerte sin testar de Enrique Pérez y Herrera, de 23 años de edad, soltero, Guardia Rural, de raza negra, hijo de Adriano y de Federica, natural de la Habana y vecino que fué de esta ciudad en la calle 8 y cuarta Avenida, el cual falleció en esta ciudad el día 20 de junio de 1917; y se llama por este medio a los que se crean con derecho a sucederle, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, a ejercitar sus derechos con las pruebas correspondientes dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a sus efectos, expido el presente en Cárdenas, a diez y nueve de octubre de 1918.—José M. Vélez.—Benjamín Cuní.

5780 I. 22

CIENFUEGOS

Doctor Nicasio Trujillo y Machado, Juez de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente hago saber: que en los autos del procedimiento sumario con arreglo a la Ley Hipotecaria seguidos por este Juzgado por ante el Secretario que refrenda, por Antonio Barroso y Vidal, contra Julio Jesús Ramón y María Josefa del Corral y Pedroso, en cobro de la suma de siete mil pesos oro acuñado de curso legal, más sus intereses vencidos a razón del doce por ciento anual, ascendente a la cantidad de dos mil quinientos veinte pesos y las costas causadas y que se causaren, por auto de fecha veinte y seis de marzo del corriente año, se ha dispuesto se requiera de pago a los señores Julio Jesús Ramón y María Josefa de la Encarnación del Corral y Pedroso, a fin de que dentro del término de treinta días pague al expresado señor Antonio Barroso y Vidal la cantidad de siete mil pesos oro acuñado de curso legal, más sus intereses vencidos a razón del doce por ciento anual, ascendente a la cantidad de dos mil quinientos veinte pesos y las costas causadas y que se causaren, bajo apercibimiento de que de no verificarse el pago dentro del expresado término se procederá a la subasta de la finca hipotecada, lote de terreno, resto de la finca rústica de mayor cabida denominada Las Cruces, situada en los terrenos de la hacienda de este nombre, inmediata al paradero del Ferrocarril en el Término Municipal de las Cruces, Provincia de Santa Clara, compuesto di-

cho lote de diez y nueve caballerías de tierra equivalentes a doscientas cincuenta y cuatro hectáreas noventa y ocho áreas, y treinta y ocho centiáreas, que linda; por el Norte con el potrero de don Antonio Herrera y del Conde Brunet; por el Este, con terrenos repartidos de los mismos bienes y con potrero de Mora; por el Sur, con el camino Real del Centro, y por el Oste, con una serventía que los separa de las treinta y una caballerías de la finca Las Cruces, segregadas de la misma.

Y por ignorarse el domicilio de los señores Julio Jesús Ramón y María Josefa de la Encarnación del Corral y Pedroso, se les hace el requerimiento de pago dispuesto, bajo el apercibimiento aludido por este medio, que surte iguales efectos que si se verificare en su persona.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Cienfuegos, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Nicasio Trujillo.—Ante mí, Alfredo Aguilar.

1647 P. 23

Doctor Nicasio Trujillo y Machado, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos, accidental.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente Angela del Sol y Abreu, de veinte y ocho años, casada y vecina de Cartagena, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibidos de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, octubre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Nicasio Trujillo.—Ante mí, Benjamín Sousa.

5781 I. 22

SANTA CLARA

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido, por sustitución legal.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por el Mandatario Judicial Eliseo Villadefrancos y Calé, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido a nombre de Emiliano y Juan Orensio Calvo, sin otro apellido la finca urbana casa de planta baja de mampostería y tejas señalada con el número 31 de la calle de Luis Estévez, en el barrio del Carmen, en esta ciudad, plantada en terreno de una capacidad superficial de trescientos diez y nueve metros cincuenta centímetros cuadrados y lindante por el costado derecho saliendo, con la calle de San Vicente, a que hace esquina; al otro costado, con casa de Angel Calvo y Vázquez, y por espalda, con otra de José B. Cornide; en cuyo expediente he dispuesto por proveído del día de ayer, de acuerdo con lo que determina el artículo 395 de la Ley Hipotecaria se cite por medio de edictos a los causantes de Manuel Calvo y Vázquez y a Manuel y Josefa Calvo y Angel Calvo y Vázquez, cuyos domicilios se ignoran, sus herederos o causahabientes si hubieren fallecido, y a cualquier otra persona que tenga en la finca algún derecho real, y convocar también por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento de resolverse lo que proceda con las pruebas aportadas.

Y para su inserción en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación y convocatoria dispuesta, libro el presente en Santa Clara, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Juan Miranda y Urquiza.—Ante mí, Miguel J. Ruiz, Secretario Judicial.

1658 P. 23-24-25

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido, por sustitución legal.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por Manuel Gutiérrez, sin otro apellido para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido conforme a la Ley de 22 de octubre de 1904 el dominio de la finca rústica nombrada "La Luz", enclavada en la hacienda Mina Rica, hato de Báez, Término Municipal de Santa Clara, compuesta de cinco caballerías más o menos, de figura triangular, equivalente a sesenta y siete hectáreas, diez áreas y diez centiáreas, más o menos, y lindante por el Norte y Este, con el callejón denominado Palo Prieto; por el Sur, con el callejón de La Vega y finca de los herederos de Madrazo; y por el Oeste, con finca de los citados Madrazo, finca denominada Lometas; y por providencia de este día he dispuesto convocar por medio de edictos a todos los que se crean perjudicados con la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de veinte días comparezcan en el expediente a anunciar su oposición, bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la convocatoria, dispuesta, libro el presente en Santa Clara, a doce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Juan Miranda y Urquiza.—Ante mí, Miguel A. Montero.

1651 P. 23

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia de este día, dictada en el expediente número 94 de 1918, formado en este Juzgado con motivo de un accidente ocurrido durante el trabajo, ha dispuesto que por este medio se convoque al lesionado obrero José Blanco, vecino que fué del Central Francisco en esta jurisdicción, donde no fué habido, para que el día veinte y nueve del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia, situado en la calle de la Marina número 112 en este pueblo, con objeto de que tenga lugar la comparecencia que dispone el artículo XXVIII de la Ley de doce de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes ocurridos durante el trabajo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Ruiz, Secretario Judicial.— Visto Bueno, Chao, Juez de Primera Instancia.

5870 I. 23

SANTIAGO DE CUBA

Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio que luego se expresará se ha librado por el acturio la cédula que dice:—Cédula.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de inscripción y otros extremos, establecido por don Cayetano Anaya, contra Francisca Valerino o su sucesión caso de haber fallecido y otros; he dispuesto se cite y emplace a esta última para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma. En su virtud cito y emplazo a doña Francisca Valerino o su sucesión caso de haber fallecido, para que dentro del término expresado comparezca en los autos personándose en forma, apercibidos de resolverse lo que en derecho proceda si no lo verifican. Y para fijar en la tablilla de este Juzgado, expido la presente.—Santiago de Cuba, quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Alberto Canler.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el objeto indicado, expido el presente.—Santiago de Cuba, quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

1652 P. 23

Doctor Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el juicio de deslinde que después se expresará, promovido por José Cala y Milanés, representado por el procurador señor Pedro Bergues Pruna, se ha dictado la siguiente:

"Providencia del Juez, doctor Martínez y Anaya.—Santiago de Cuba, cinco de octubre de 1918.—Dado cuenta: se tiene por formada la presente pieza separada, dándose por finalizado el estado de prevención, se tiene por iniciado el deslinde de la finca rústica lote número siete procedente de la finca rústica "San Cayetano", situada en el Cuartón del Mamey, término municipal de Palma Soriano, compuesta de dos caballerías de tierra. Convóquese a los poseedores de las propiedades o fundos limítrofes para que comparezcan en el juicio, apercibidos unos y otros de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentaren. Y háganse las publicaciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Orden sesenta y dos de mil novecientos dos, librándose los oportunos despachos. Y comuníquese su inicio al señor Administrador de la Zona Fiscal de San Luis.—Lo mandó y firma el señor Juez.—Doy fe.—Fco. R. Martínez".

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por este medio, con manifestación de que los designados como colindantes, son: por el Norte, con la finca "San Cayetano" de donde procede, propiedad de Margarita Puente; por el Sur, con el arroyo "Eliseo" y terrenos del señor Cala; por el Este, con el arroyo "San Francisco" y terrenos del repetido Cala; y por el Oeste, con el citado arroyo "Eliseo".

Que el título presentado consiste en una certificación del Registro de la Propiedad referente a la finca descripta como de la propiedad del promovente, cuya certificación es de fecha siete de junio último.

Que los treinta días de la convocatoria empezarán a contarse desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde los interesados podrán examinarlos por sí o por medio de letrados, procuradores o mandatarios.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Emigdio Puente.

1629 P. 22-23-24

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hace saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo de José R. Feria, cursa el expediente promo-

vido por el mandatario judicial José Aldana Orozco, como apoderado de la señora Lina Batista Batista para acreditar el dominio de la finca rústica denominada "El Mamoncillo", ubicada en el barrio de Sao Arriba, de este término municipal, y con una capacidad de una caballería sesenta y seis centésimos, equivalentes a veinte y dos hectáreas, veinte y siete áreas y setenta y cinco centiáreas; y linda por el Norte, con camino de Cupey al Almirante; Sur, con callejón del Almirante y terrenos de don Ventura Font; Este, con terrenos de Antonio Bruzón Angulo y terreno de Evaristo Font; y Oeste, con terrenos de la sucesión de Evaristo Font, terrenos de José Pozo y camino de Cupey al Almirante; cuya finca adquirió su mandante en seis séptimas partes de sus legítimos hermanos José Valentín, Porfirio, Pedro Miguel, José Joaquín, Rosa y Asunción Batista y Batista.

Y he acordado, por providencia de la fecha, convocar por este medio a todos los que se crean perjudicados con la inscripción que se pretende, para que cimparezcan en el término de veinte días a anunciar su oposición, con la prevención de que le sobrevendrán los perjuicios que haya lugar.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se expide el presente. Holguín, octubre tres de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jerez Varona.—Ante mí, José R. Feria.

1614 P 21-22-23

GUANTANAMO

Manuel A. Sala Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por sustitución.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado por ante el Secretario que refrenda se ha promovido por el Procurador señor Ramón Fernández a nombre del señor Vicente Vivé y Salt, expediente para inscribir el dominio de una finca rústica situada en el barrio de Guaso, partido de Yateras, en este Término Municipal, compuesta de una caballería de tierra y cuatro décimas de otra, o sean catorce caroes, equivalentes a diez y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas y ocho miliáreas, que linda por el Norte, con terrenos de la Guantanamo Sugar Company; por el Sur, con otros de Angela Beltrán; por el Este, con terrenos de la Guantanamo Sugar Company; y por el Oeste, con el río Guaso; que dicha finca tiene un valor de mil cuatrocientos pesos y está libre de gravamen; que por providencia de ésta se ha dispuesto sean citados los señores Mariano y Antonio Ureña y Druillet, o sus causahabientes caso de haber fallecido y convocar por este medio a las personas que se crean con derecho a la finca referida y a aquellas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en dicho expediente dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar su derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho. —M. A. Salas.—Ante mí, Joaquín Santiesteban.

1631 P. 22-23-24

Manuel Salas Alvarez, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido al obrero Carlos Marshall, en el Ingenio Los Caños, cuyo actual paradero se ignora, he dispuesto en providencia de esta fecha citar por este medio a dicho individuo a fin de que el día siete de noviembre entrante a las nueve de la maana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte número veinte y cuatro a la comparecencia que señala la Ley de Accidentes del trabajo, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantáanamo, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—M. Salas.—Ante mí, Guillermo Crespo.

5782 I. 22

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción, accidental de la Sección Primera.

Por el presente edicto, expedido a virtud de carta orden de la Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia, en la causa número 724 de 1917, se saca a pública subasta, por término de ocho días, un revólver, que ha sido tasado en la cantidad de cinco pesos señalándose para el acto del remate que tendrá efecto en el local de este Juzgado, Paseo de Martí número 15, altos, las tres de la tarde del día ocho del próximo mes de noviembre; haciéndose presente, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente, bien en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe del avalúo, y que no se admitirán proposiciones, que no cubran los dos tercios de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Habana, octubre 21 de 1918. Juan Sousa.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

5874 I. 23

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dicta-

do en la causa número 986 de 1918, seguido por robo a Marcelina Tellería, ha dispuesto que por este medio sea citado Félix Estur, esposo de la perjudicada, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario e instruirlo del derecho que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de octubre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

5875 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1010 de 1917, seguido por lesiones y otros delitos, ha dispuesto que por este medio sean citados Mariano Prampeu, José Manuel Muro Valdés y Fulgencio Cruz Martínez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5876 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 502 de 1917, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado H. E. Johns, chauffeur que trabajaba en la mina "Matahambre" en Pinar del Río, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5878 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 933 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citada María Averbe, que fué vecina de Animas 157, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5880 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 763 de 1918, seguido por infracción de la Ley de Ferrocarriles, ha dispuesto que por este medio sea citado Miguel Arango, Representante de la Compañía Cuban Cane, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5879 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 850 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Eligio Torres, vecino de la Víbora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5739 I. 21

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 975 de 1918, seguida por corrupción de menores ha dispuesto que por este medio sea citada Marina Méndez Blanco y su representante legal, cuyo domicilio se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5740 I. 21

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Roberto Alvarez o Elías García, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto número 908 de 1918, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remi-

sión a la Cárcel, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 17 de octubre de 1918.—Eduardo Portela.—Rodolfo Valdés.

5741 I. 21

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrución de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1030 de 1918, seguido por estafa, a Nicanor Rodríguez, ha dispuesto que por este medio sea citado G. M. de la Presilla, cuyas demás generales se ignoran, a fin de que al siguiente de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.— Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5881 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1078 de 1918, seguido por homicidio por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sea citado un individuo nombrado Laureano, que vive en la Calzada de Vives número 96, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Alfredo Moltalván. — Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5882 I. 23

MARIANAO

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca nombrado Juan Cuesta conocido por "El Vizcaino", cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de quinto día se persone en el Vivac de este pueblo a responder de los cargos que le resultan en la causa 174 del año actual, por homicidio de Julio Hernández; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las autoridades la busca, captura y remisión del citado sujeto al expresado lugar por interesarse en ello la administración de justicia.

Marianao, octubre siete de 1918.—Dr. Nicolás Altuzarra.—Ante mí, A. P. de Camino.

5884 I. 23

MARIANAO

Dr. Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Instrucción de este Partido Judicial, accidental.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Manuel Castrillo y Castrillo, hijo de Jacobo y Josefa, natural del Mariel, de veinte y seis años, soltero, jornalero y con instrucción, para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación de la presente, se presente en el Vivac de este pueblo, a estar a derecho en la causa 172 de 1918, que se le sigue por robo; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión al expresado lugar del referido individuo por interesarse en ello la Administación de Justicia.

Marianao, octubre diez y siete de 1918.—Doctor Nicolás Altuzarra.—A. P. de Camino, Secretario Judicial.

5789 I 22

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 87 de 1918, por hurto, ha dispuesto se cite por este medio, y por término de cinco días, a Matías Calzón, vecino que fué de Aguacate y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jaruco, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Publio Páez.

5790 I 22

GÜINES

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad causa número 377 de 1917, ha ordenado se cite por este medio por los testigos siguientes: Luis María Cecilia Valenzuela, Matías Perea Llorens, Luis Contreras López, Federico Pérez Valdés, Alejandro Casuso Oltra, Juan Rodríguez Díaz, José Manuel Martínez Alfonso, Juan Hernández y Hernández, Ricardo García, Aurelio Miranda Valdés, Aguedo Perea, Francisco Macía Rodríguez, Benjamín González, Miguel Pérez Alfonso, Lázaro Martínez, Marcelino Presno, Daniel Alfonso y Alonso; para que a la una de la tarde del día 24 comparezcan ante la Sala Primera de lo Criminal provincia de la Habana, al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Güines, octubre 17 de 1918.—*Rafael Díaz.*

5728 I. 21

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El señor Juez de Instrucción de este Distrito por ante mí en la causa seguida por denuncia del delito de rapto de la menor Rosario González Correa, ha dispuesto que por este medio sea citada la expresada menor que se dice cuenta catorce años de edad y a sus padres don Antonio González Rabelo y doña Bruna Correa y Hernández, que residían en el término de Alquízar, en la finca rústica "Dos Hermanas" y que según informes se marcharon para Jovellanos; así como a cuantas personas puedan dar razón del paradero de aquéllas, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado a declarar en la expresada causa.

San Antonio de los Baños, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Francisco López Jerez, Secretario Judicial.

5883 I. 23

GUANAJAY

Lcdo. Enrique Rodríguez Nin, Juez de Instrucción de Guanajay.

En diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de la causa número 147 de 1918, contra Patricio Lorenzo de Armas, por hurto, se ha dispuesto, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de ocho días: un sombrero de jipijapa, que ha sido tasado en dos pesos, cincuenta centavos; un sombrero de pajilla tasado en cincuenta centavos y un mazo de cordel con un anzuelo, tasado en treinta centavos, todo lo cual se había ocupado en la causa antes expresada, al procesado Patricio Lorenzo de Armas.—Se ha señalado para el acto del remate, las dos de la tarde del día treinta del actual, en la Sala de Justicia, de este Juzgado, sito en la calle de Martí número 33; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que los objetos que se venden se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Guanajay, octubre 12 de 1918.—Enrique Rodríguez Nin.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

5784 I 22

Lcdo. Enrique Rodríguez Nin, Juez de Instrucción de Guanajay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Asan, de raza amarilla, de 72 años de edad, soltero, empleado, sin instrucción y vecino que fué de Artemisa, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicilios, etc., número 126 de 1918; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Guanajay, a 17 de octubre de 1918.—Enrique Rodríguez Nin.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

5785 I 22

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en diligencias para cumplir carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de la causa 77 de este año, por hurto, contra Domingo Seijas y Pérez, ha dispuesto se cite por medio de la GACETA OFICIAL, al procesado Domingo Seijas y Pérez, vecino de Clavel número 2, en el Cerro; y a los testigos María Pérez Díaz, de igual domicilio que el anterior; Thomas J. Pierre y Ruth Norton, vecinos que fueron de Puerta Cerrada, 16, en la Habana; Leo Andrew y Samuel Alleyne, vecinos de la fábrica de cemento de Mariel y Antonio Martínez Blanco, vecino de esta villa; así como también a los peritos doctores Francisco Guasch y José Jordán Avendaño, vecinos de la ciudad de Pinar del Río, para que a la una y siguientes de la tarde del día trece de noviembre próximo, comparezcan ante la Audiencia de Pinar del Río, a las sesiones del juicio oral de la causa antes mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guanajay, a diez y ocho de octubre de 1918.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

5786 I 22

SAN CRISTOBAL

Pablo Casanova y Viera, Juez de Instrucción accidental de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Mateo Lorenzo, de la raza blanca, vecino de Los Palacios, de veintiocho a treinta años de edad, jornalero, de estatura baja, delgado, color trigueño, lampiño, con bigote, e Isleño, sin que consten otras generales, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de este pueblo, a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, cierto y seguro de que, si así lo hace, se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario, será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho. Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta pobla-

ción en el concepto de preso por haberse decretado su procesamiento y prisión, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra ésta, San Cristóbal, veinte de octubre de 1918.—Pablo Casanova.—Aureliano V. Arango.

5872 I. 23

Pablo Casanova Viera, Juez de Primera Instancia, Instrucción y Correccional de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Anacleto Pozo, alias Cosita, de la raza negra, ignorándose sus demás generales, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac de San Cristóbal a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por el delito de hurto de un caballo, cierto y seguro de que, si así lo hace, se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario, será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todos las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta población en el concepto de arrestado si en el acto no presta fianza en metálico por la suma de cien pesos moneda de curso legal, en cuyo caso se le dejará en libertad, enviada la cantidad a este Juzgado y citado de comparendo, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra esta.—San Cristóbal, 21 de octubre de 1918. —Pablo Casanova.—Aureliano V. Arango.

5873 I. 23

Sr. Pablo Casanova y Viera, Juez de Instrucción, accidental, de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Valdés Ortiz, de raza blanca, de estatura mediana, delgado, sin bigote, soltero, de veinte y seis años de edad, co instrucción, y que como operario venía trabajando en la talabartería que en la calle Real, de este pueblo, posee José Gil González, sin que consten sus demás generales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación se presente en el Vivac Municipal de esta pueblo, a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por el delito de falsedad en documento mercantil; cierto y seguro de que, si así lo hace, se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta población en concepto de preso, por haberse decretado su procesamiento y prisión con exclusión de fianza, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. San Cristóbal, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho. —Pablo Casanova.—Aureliano V. Arango.

5787 I 22

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nín, Juez de Instrucción de Guanajay.

Por virtud del presente, se hace saber al público, que por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa 17 de este año, por disparo de arma de fuego contra José Benito García Castaño, se ha dispuesto sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del importe de la tasación; un revólver calibre 38, cachas negras, imitación Smith, que se encuentra defectuoso, así como tres cápsulas del mismo calibre, habiéndose tasado por peritos el revólver en dos pesos cincuenta centavos y las cápsulas en quince centavos; señalándose para el acto del remate, que tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, Martí número 33, el día ocho de noviembre venidero a las dos de la tarde; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en el Juzgado o en la Zona Fiscal, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la tasación y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose el remate al que más diere y por último que los objetos que se venden se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Guanajay, octubre 21 de 1918. — Enrique Rodríguez Nín.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

5871 I. 23

PINAR DEL RIO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra Antonio Soto Pérez, por el delito de abusos deshonestos, por medio de esta cédula, que expido para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cita, con los apercibimientos legales al procesado Antonio Soto Pérez; a los testigos José Viñas Santana; Santa Santana; Alberto del Valle Blanco (Policía); Juan Antonio Montano, Juan Soto Pérez (a) Guano; Raimundo Antonio Vaveda (a) Tocho; Eugenio Montano Olivera (a) El Congo; Enrique Guerra y Jordán (a) Co-

tinga; y los peritos médicos Raimundo Ferrer y José Jordán Avendaño, vecinos todos de esta ciudad, para que a la una y siguiente de la tarde del día ocho del mes de noviembre entrante, comparezcan en la Audiencia de esta ciudad, con objeto de que asistan al juicio oral de la causa 176 de este año por abusos deshonestos.

Pinar del Río, 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.—Vto. Bno., G. M. Martínez, Juez de Instrucción y Correccional.

5783 I 22

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA OFICIAL, a los testigos Andrés Venereo y Juan Pando y Torres, vecinos de este Término Municipal, para que a la una y siguientes de la tarde del día doce del próximo mes de noviembre, concurran ante la Audiencia de Pinar del Río, a la celebración del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por rapto, contra Pedro Núñez Plasencia, al número quince del corriente año.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente cédula en Consolación del Sur, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio G. del Valle.

5788 I 22

MATANZAS

Dr. Oswaldo Carbó y Russinyol, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Ramírez Chaviano, de raza blanca, de veinte años de edad, hijo de Juan y Lutgarda, de estatura baja, delgado, soltero, natural y vecino de Limonar, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad para estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto de Aquilina Indart, radicada al número 364 de este año, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo por interesarlo así la Administración de Justicia.

Matanzas, 19 de octubre de 1918.—Carlos Cuní, Secretario.

5791 I 22

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, librada en el rollo de la causa número 280 de 1910, por homicidio, contra Rafael Trujillo Santana, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al expresado penado Rafael Trujillo Santana, que era vecino de Navajas, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53, para hacerle saber que no podrá habitar por el tiempo de que, de no ser indultado durase la condena, o sea el seis de marzo de 1920, en el lugar en que lo verifiquen los herederos de Gregorio Ibáñez, sin el consentimiento de los mismos.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente en la villa de Alacranes, octubre diez y ocho de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

5796 I 22

CARDENAS

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Instrucción de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Juan Fernández Sánchez, natural de Canarias, soltero, de 26 años de edad, agricultor, vecino que fué de Máximo Gómez, de estatura regular, color blanco, lampiño, ojos redondos y pelo castaño, a fin de que se presente en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa número 247 de este año, que contra el mismo se sigue por apto de Rosa María Pérez Fajardo, apercibido de ser declarado rebelde y de que le pararán los demás perjuicios de Ley si no lo verificare.

Asimismo, se encarga a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho individuo y su remisión a la Cárcel referida a la disposición de este Juzgado.

Cárdenas, octubre 18 de 1918.—José M. Vélez.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

5792 I 22

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio el procesado Antonio Rodríguez y testigos Arturo de la Torga, Modealdo Sánchez, José López Ricabal, Roberto Cuesta, Ignacio Lizama, Angel Prieto, Antonio González, Ricardo González, Rosendo Reyes y Manuel Otero, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 191 de este año, por atentado, el día cuatro de noviembre próximo, a la una y media de su tarde.

Cárdenas, octubre 19 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5793 I 22

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio el procesado Manuel Lazcano Martínez y los testigos Ana María Gómez, María Gómez Robaina y Ruperto Ca-

so Miranda, a fin de que el día cuatro de noviembre próximo a la una y media de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la causa número 172 de 1918, por rapto, contra dicho Manuel Lazcano.

Cárdenas, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5794 I 22

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto se convoque por este medio a Gregorio Larrinaga, vecino que fué de Máximo Gómez, a fin de que comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en diligencias, sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, librada en el expediente formado para tratar del indulto solicitado por el penado en causa 234 de 1917, por disparo y lesiones; Agustín Martínez Fleitas.

Cárdenas, octubre 19 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5795 I 22

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Instrucción de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Agustín Casanovas (a) Huesito, hijo de Claudio y de Vivina, de 16 a 17 años de edad, vecino que fué de Jovellanos, de estatura regular, débil, dientes afilados y pómulos salientes, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa número 263 de 1918, por robo, en la casa de Félix Cuesta, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga a las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho individuo y su remisión a la Cárcel referida a disposición de este Juzgado.

Cárdenas, octubre diez y siete de 1918.—José M. Vélez.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

5729 I. 21

PEDRO BETANCOURT

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez de Instrucción de este Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Vicente Rodríguez Marrero, de la raza blanca, de veinte y nueve años de edad, soltero, de ocupación campo, que últimamente era vecino del barrio Gallardo, del Término Municipal de Jagüey Grande, de estatura regular, delgado, ojos pardos y saltones, pelo castaño, de color blanco rosado, dientes postizos y salientes, con algunas piezas de oro, apodado "Chen", cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de esta villa, sito en los bajos de la casa Ayuntamiento, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 179 de 1918, por homicidio de Salustiano Alfonso y Otero, seguida contra él y en la que ha sido procesado con exclusión de fianza por auto de esta fecha; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del expresado Vicente Rodríguez Marrero, y su remisión al Vivac de esta villa, a la disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la villa de Pedro Betancourt, a diez y siete de octubre de 1918.—Aurelio Loinaz.—Ante mí, Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

5797 I 22

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número 961 del corriente año, por estafa en grado de tentativa, y estafa, que por este medio se convoque a Cipriano Ordóñez, vecino que fué de la fonda Centro Galicia, en esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser examinado sobre el hecho e instruírsele de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

5801 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por proveído del día de hoy dictado en el sumario 759 de 1918, por lesiones por imprudencia, ha dispuesto el señor Juez de que por este medio se convoque a la perjudicada Florinda Hernández para que comparezca ante este Juzgado a objeto de reconocerla por los facultativos forenses.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5802 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 761 de 1918, por abandono de niños, se convoque a Ramón Calzada, Gumersindo Stuart, José Alvarez Arias, Hermenegildo González Borges, Ramón Díaz, doctor Ra-

fael Abreu Machado y procesada Laudelina Sarria Trujillo, para que el día doce de noviembre próximo, a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial. 5803 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 758 de 1918, por rapto, se convoque a Casimira Bayan, Cándida Rosa Martínez, Bienvenido Gualvenzu, Agapito Abreu y procesado Augusto Acea, para que el día once de noviembre próximo, a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5805 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 672 de 1918, por robo se convoque a Benita Ruiz Montano, Mignel Liriano, Abelardo Martínez de la Maza, Salustiano Rodríguez y procesado Pedro Francisco Rodríguez Alvarez, para que el día seis de noviembre próximo, a las doce meridiano, de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5806 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 764 de 1918, por imprudencia, se convoque a Santiago Medina Santana, Santiago López, Andrés Ríos, José Villar y procesado Evaristo Rodríguez Blanco, para que el día ocho de noviembre a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5807 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 807 de 1918, por rapto, se convoque a Paula Oviedo, Fidencia Oviedo, María Victoria Oviedo, Natalia Herrera, Pilar Peraza, Julia García y procesado Florentino Díaz Arrogoitia, para que el día once de noviembre próximo, a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5804 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 576 de 1918, se convoque a Gabriel Aguiar Curbelo, Arturo Arechaga Hernández, Sixto Núñez Pérez, Esteban González López, Ramón González (a) Tito, Carlos Oliva Sánchez, Juan Medina y Aurelio Arana, para que el día siete de noviembre próximo a la una de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5808 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 645 de 1918, se convoque a Cristóbal Blanco, Angel Blanco Soto, Josefa Roque Alemán, Manuel Rodríguez Nodarse, Lino Lomo y procesada Julia Burlado, para que el día cuatro de noviembre próximo a la una de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5809 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 723 de 1918, por rapto, se convoque a Tomás Suárez Ruiz, Dominica Sánchez, María Teresa Suárez Sánchez, Juan Martínez Caso y procesado Lino Gutiérrez Orbea, para que el día once de noviembre próximo, a las do-

ce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5810 I 22

REMEDIOS

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial en funciones.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo a Pablo Rojas, de raza negra, cuyas demás generales y señas particulares no constan, para que al término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 359 de 1918; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por atentado a agente de la Autoridad y lesiones.

Remedios, 19 de octubre de 1918.—Eduardo Escandón.—Agustín Benítez. 5816 I 22

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción, accidental, de Remedios y su Partido Judicial.

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en primero de septiembre de mil novecientos tres, para la captura del procesado, asiático, Dimas Alon, conocido por el Chino Lima, en causa 214 de 1903 por asesinato de Dámaso García; toda vez que ha sido habido.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Remedios, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Escandón.—Ante mí, Agustín Benítez.

5817 I 22

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 266 de 1918, contra Jehova Valdés, por injurias, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al mencionado procesado Jehova Valdés y a los testigos: Olegario Sánchez, Francisco Rodríguez, Santiago Fernández, Lorenzo Valdivia y Jacinto Alejo, para que a la una de la tarde del día veinte y ocho del corriente comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero Raigth, Secretario Judicial.

5798 I 22

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 179 de 1918, por rapto, contra José Moreno Aguilera, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al mencionado procesado José Moreno Aguilera y a los testigos: Julián Méndez, Margarita Agustina Méndez y Cruz, Encarnación Bello, Nemesio Lugo, para que a la una de la tarde del día veinte y cuatro del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero Raigth, Secretariro Judicial.

5799 I 22

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 191 de 1918, contra Abelardo González, por atentado, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al mencionado procesado Abelardo González y a los testigos Pablo Almeida, Isidoro Jiménez, Victoriano Rodríguez, Raúl Faurelo, Edelmira Pérez, José Manuel Reyes, Pedro Romero Artiles y Felipe Gordo y Guerra, para que a las doce meridiano del día treinta del corriente comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero Raigth, Secretario Judicial.

5800 I 22

SANCTI SPIRITUS

Dr. Pedro Mencía y García, Juez de Instrucción de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Domingo Valdés o Alvarez, de raza blanca, natural de Cienfuegos, de 28 a 30 años, cuyas demás

generales no constan, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel Pública de esta ciudad, en virtud de la causa número 311 de 1918, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Sancti Spíritus, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Pedro Mencía. — Mario Gómez.

5815 I 22

Dr. Pedro Mencía y García, Juez de Instrucción, accidental, de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Porfirio Ribalta, de 25 a 26 años, de estatura alta, delgado, de pelo negro, trigueño, lampiño, ojos negros y nariz algo chata, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel Pública de esta ciudad, en virtud de la causa número 318 de 1918, que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Sancti Spíritus, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5814 I 22

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta orden 14329 de nueve del corriente, librada cumpliendo lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa 306 de 1918 de este Juzgado, por hurto, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada ante mí, se convoque por este medio y por término de quinto día a José María Heres y Fernández, vecino que fué de Zaza del Medio, para entregarle la cartera ocupada en dicho sumario.

Sancti Spíritus, octubre diez y seis de 1918.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

5731 I. 21

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez Municipal suplente de esta villa en funciones de Instrucción de la misma y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Casuso, cuyas generales, señas particulares y actual residencia se desconocen, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa a estar en derecho en la causa núm. 413 de este año, y juzgado por hurto; cierto de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le declarará rebelde con los perjuicios consiguientes.

Encargo a las Autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta villa del procesado Juan Casuso, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Sagua la Grande, diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Oscar F. López, Juez de Instrucción.—Ante mí, Leopoldo Quintero, Secretario.

5811 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 355 de 1918, por denuncia falsa, contra Tomás Romero Andrade, ha dispuesto que por este medio se convoque a Ramón Alvarez, José Vidal Font, Rafael López y Cidrón, Víctor Larrondo, Calixto Cabrera Moreno y procesado Tomás Romero y Andrade, para que a las doce meridiano del día siete de noviembre próximo, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Sagua la Grande, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5812 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 403 de 1918, por robo, contra Loreto Lasarte, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Andrés Ferreiro Sauto, Alejandro Oña, Francisco Díaz, sargento del Ejército; Casimiro Ribalta y Juan Arbona y Bousa, vecinos del barrio de Sitiecito, de este término municipal, para que a la una de la tarde del día cinco de noviembre de 1918, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Sagua la Grande, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5813 I 22

Oscar F. López y López, Juez Municipal Suplente de Sagua la Grande en funciones de Instrucción de la misma y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Cubeiro o Curbelo, natural de Palmira, de la raza mestiza, como de 30 años de edad, retranquero de los Ferrocarriles Unidos de la Habana, que puede encontrarse bien en Palmira o en el pueblo de Jovellanos parando en la casa de una negra que le dicen "Nina", o bien en la ciudad de Cárdenas, trabajando por su oficio de retranquero; para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa a estar en derecho en el sumario número 454 de este año y Juzgado, por el delito de violación de la menor Ramona Gálvez y Molina, menor de doce años de edad, cierto de que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en caso contrario será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Encargo a las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial procedan con todo celo y diligencia a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta villa a la disposición de este Juzgado, del procesado Manuel Cubeiro o Curbelo, con lo cual se prestará un valioso servicio a la Administración de Justicia.

Sagua la Grande, octubre 16 de 1918.—Oscar F. López, Juez de Instrucción, P. S. L.—Ante mí, Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5730 I. 21

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de la procesada Avelina García Biliche, sumario número 687 de 1918, seguido por lesiones graves, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicha procesada y estén enteradas de que la misma posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a 19 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5818 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Vicente Fallo, cuyo segundo apellido se desconoce, sumario número 638 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a 18 de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5819 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Felipe Ajato Agüero, sumario número 692 de 1918, seguido por disparo de arma de fuego contra determinada persona, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a 18 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5820 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Pablo Montejo Quesada, sumario número 694 de 1918, seguido por lesiones graves, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a 18 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5821 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Juan Antonio Pérez Guerra, sumario número 693 de 1918, seguido por homicidio, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a 18 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5822 I 22

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden librada en el rollo de la causa número 82 de 1918, seguida en este Juzgado por el delito de robo, contra John Furner, ha dispuesto que

por este medio se convoque a los testigos Laureano Fernández, Ramón Nieves Nieves, Francisco Nieves Nieves, Ricardo David, Gabriel Fis y Faustino Fanjul Fanjul, vecinos de la colonia "Esperanza", en el Central Francisco, de esta jurisdicción, para que el día veinte y cuatro del actual, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, a la celebración del juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fcº Ruiz, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5823 I 22

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número 60 del año de 1918, seguida en este Juzgado, por el delito de rapto, contra Pedro Viamonte, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Carmen Elvira Viamontes Alvarez, Miguel Angel Risco y Manuel Resulto s. o. a., vecinos que fueron, los dos primeros de la Colonia "Porvenir" y el último de la Colonia "S. Pablo" del Central Francisco en esta jurisdicción, para que el día veinte y tres del actual, a las dos y media de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, con el fin de que asistan al juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Ruiz, Secretario Judicial.— Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5732 I. 21

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 102 de 1918, seguida por infracción del artículo XXI de la Ley de Subsistencia, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Ernest Mc Caughin, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de La Marina número 112 en este pueblo, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Ruiz, Secretario Judicial.

5733 I. 21

NUEVITAS

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 114 de 1918, seguida en este Juzgado por infracción de la Ley de Espionaje, ha dispuesto que por este medio, y término de tres días se convoque al testigo Angel Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a diez y siete de octubre de 1918.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

5828 I 22

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia dictada en el sumario número 440 de la radicación del año actual, seguido por los delitos de homicidio y lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercero día a los familiares más allegados del occiso Manuel Méndez Bello, con el fin de que concurran ante este Juzgado para ofrecerles los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y nueve de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5824 I 22

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en causa número 208 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al perjudicado en esta causa Fong Lee, asiático, comerciante y vecino de este término, donde no ha sido habido, a objeto de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción para que recoja una maleta de su propiedad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a quince de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5825 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Luis Couse de la Vega, sumario número 4521 de 1918, seguido por falsedad, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a 16 de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5826 I 22

Dr. Aníbal Suárez Bertrán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en trece de agosto del corriente año, en la causa número 356 de 1917, por disparo y lesiones, para la busca y captura de la procesada Juana María Suárez Hernández, blanca, natural de Jovellanos de 18 años, soltera, con instrucción e hija de Ricardo y Paulina, en virtud de haber sido capturada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aníbal Suárez.

5827 I 22

HOLGUIN

Dr. Sr. Miguel García Alvasses, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Lyna Steele, natural de Jamaica y vecina que era de esta ciudad y cuyas generales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por el delito de infracción en la Sección 39 del Código Postal; seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, agentes de la Policía Judicial, que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individua, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 15 de octubre de 1918.—Miguel García.—Luis R. Fuentes.

5831 I 22

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha dictada en diligencias sin radicar con motivo de denuncia que con fecha trece de julio del corriente año produjo ante el Jefe de Policía de esta ciudad, el nombrado Ramón Barbat, por hurto de un caballo con varios aperos, ha dispuesto se convoque por este medio a dicho denunciante por el término de cinco días, a fin de que comparezca a ratificar y ampliar dicha denuncia, por lo pertinente; o en su defecto, para que diga si hubo de encontrar el referido caballo y aperos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a doce de octubre de 1918.—Luis R. Fuente, Secretario Judicial.

5735 I. 21

Licenciado Manuel García Alvassés, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a José Natalio, natural de Haití, de 28 años de edad, soltero, jornalero, de raza negra, de estatura alta, complexión fuerte y de poco bigote y vecino de Pilón, Banes, para que en el improrrogable término de cinco días que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por lesiones graves, radicada al número 362 de 1918, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 15 de octubre de 1918.—Miguel García.—Eduardo Noa.

5734 I. 221

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha 7 del actual, librada en el rolo de la causa número 321 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Luis V. Blanco, Cabo de Policía; Eduardo López, Mauro Castro Laurencio, Aurelio Mora, E. Franco, Jefe de Policía; y Francisco Moreno, soldado del Ejército, vecinos de Banes, para que el día 26 de noviembre próximo a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 16 de octubre de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

5736 I. 21

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario número 138 de este año, que se instruye por homicidio de Patrocilio Alayo, de raza negra, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Baracoa y vecino que fué de Santa Isabel de Nipe, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se les ofrezca por este medio a los padres de dicho interfecto los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA

REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a diez y seis de octubre de 1918.—A. Fors, Secretario.

5830 I 22

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de lal causa número 76 de este año, por providencia de esta fecha, dictada en dicha carta orden, he dispuesto se citen a los testigos Ilda Mogan, Lucas Maquendo, Carolina Maquendo, Carlos Maquendo, José Fernández y Carlos Mackeine, vecinos, que eran de la Colonia San Joaquín del Central Manatí de este Partido Judicial, para que el día veinte y ocho del mes de noviembre, a las dos de la tarde, a fin de que asistan a la celebración del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a diez y ocho de octubre del año de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

5888 I. 23

PUERTO PADRE

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí ha tenido a bien disponer que se cite por este medio y término de tres días al testigo Manuel Estévez o Manuel Esteban, vecino que fué del Central Chaparra, en este Partido Judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a la de Bayamo, a fin de recibirle declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

5738 I. 21

El licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 210 de 1918, por homicidio, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de tres días a los familiares del interfecto Manuel Ají, que falleció en el día de ayer en la represa del Central Delicias, en este Partido Judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Pérez esquina a Bayamo, de esta ciudad, a fin de ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 15 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

5704 I. 19

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 295 de 1918, se cita por este medio, al testigo Joaquín Reyes, cuyo actual paradero se ignora, para que a las dos de la tarde del día treinta de octubre actual, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que llegue a conocimiento del interesado, expido la presente en Manzanillo, a diez y siete de octubre de 1918.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

5832 I 22

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en sumario número 503 de 1918, por homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Gabriel Agustín, vecino que fué del central Santa María, de este Partido Judicial, y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado sito en Crombet, esquina a Martí, a prestar declaración en el expresado sumario.

Guantánamo, 17 de octubre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

5885 I. 23

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en sumario número 505 de 1918, por infracción de la Ley de Subsistencia, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Mr. H. H. Morgan, que fué vecino de la Habana, y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, esquina a Martí, a prestar delaración en el expresado sumario.

Guantánamo, 15 de octubre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

5886 I. 23

El señor Juez Municipal propietario en funciones de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto por providencia de esta fecha dictada en el sumario Nº 395 de 1918, por hurto se convoque por término de 5 días a los testigos Sixto Romero Pacheco, Leandro Garriga, Leandro Anabia Serrano, que fueron vecinos del central Confluente de este Partido Judicial y su actual paradero se ignora, a fin de hacerle saber por este medio que deberán comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Crombet,

entre las de Martí y Pedro A. Pérez, para que presten declaración en el referido sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, firmo el presente en Guantánamo, a diecisiete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Hilario Martínez, Secretario Judicial.

5887 I. 23

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 455 de 1918, por rapto, ha dispuesto se conoque a Juan Cobas, que dicen es padre natural de la ofendida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado para un acto de justicia, como representante de la rapta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

5829 I 22

El señor Juez Municipal propietario en funciones de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 504 de 1918, por lesiones graves, ha dispuesto se convoque por término de cinco días al acusado Aces Fis, de raza negra, natural de Haití, vecino que fué del Yarey, de este Partido Judicial y su cual paradero se ignora, a fin de hacerle saber por este medio que deberá comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Crombet, esquina a Martí para que sea instruído de los cargos que le resultan en el expresado sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Hilario Martínez, Secretario Judicial.

5737 I. 21

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION SEGUNDA

Licenciado Jorge Caususo y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Aurelio Salabarría, vecino de Martí doscientos uno, en Marianao, para que en el término de diez días se presente en este Juzgalo o en el Vivac en virtud de la causa número dos mil cuarenta y uno de mil novecientos diez y ocho, que se le sigue por estafa a Agustín Mora Acosta, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, diez y seis de octubre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

5835 I 22

Licenciado Jorge Caususo y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Herminio González, de profesión camarero y con esta filiación: raza blanca, para que en término de diez días se presente en este Juzgado o en el Vivac en virtud de la causa número dos mil ciento cincuenta y dos de mil novecientos diez y ocho, que se sigue por hurto a Manuel Hernández Cuello, domiciliado en Prado 119 altos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de octubre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

5836 C 22

Licenciado Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 15 de agosto de 1918 y publicada en la GACETA de veinte del propio mes, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 1680, por hurto, nombrado Tomás Caballero, en virtud de haber sido habido.

Habana, 13 de octubre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández. 5743 I 21

SANTA MARIA DEL ROSARIO

El señor Juez Municipal segundo suplente, en funciones de Correccional, en providencia de fecha de hoy en juicio Correccional número cincuenta y dos de mil novecientos diez y ocho, ha dispuesto se cite al lesionado José O'Farrill, para que a las diez ante meridiano del día veintitrés del actual comparezca ante este Juzgado para que como acusado asista a dicho juicio; cuya citación se hará por la GACETA OFICIAL, por ignorarse el actual domicilio de dicho acusado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Santa María del Rosario, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. A. Ferrari, Secretario.

5837 M 22

SANTIAGO DE LAS VEGAS

Cayetano Quesada Suárez, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Santiago de las Vegas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a tres morenos y un mulato, cuyos nombres y demás generales se ignoran, los cuales viajaban en la noche del día tres de agosto último en el automóvil Ford número 25, del Ayuntamiento de Güira de Melena, por el poblado del Rincón, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle seis número 99, a responder de los cargos que les resulta en el juicio número 108 de 1918, por escándalo por su embriaguez y maltrato de obras.

Por tanto encargo a todas las Autoridades de la República procedan a su busca, captura, detención y remisión al Vivac de esta ciudad a la disposición de este Juzgado, caso de que no presten fianza por la suma de veinte y cinco pesos cada uno, dejándoles citados para que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado.

Santiago de las Vegas, octubre veintiuno de 1918. —Cayetano Quesada.—Ante mí, Victoriano Piñera.

5889 C. 23

PINAR DEL RIO

Licenciado Guillermo Martínez Anguere, Juez de Instrucción y Correccional de este Partido Judicial.

Por medio de la presente, se hace saber a las Autoridades y Agentes de la Policía, que por proveído de hoy dictado en el juicio número ciento noventa y uno por una falta de amenazas contra Ramón Díaz Ajet, he dispuesto dejar sin efecto la requisitoria librada para la captura del acusado, la cual se insertó en la GACETA OFICIAL del día cinco de julio último.

Y para su publicación en la mencionada GACETA, se libra este despacho.—Pinar del Rio, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gillermo Martínez.—Francisco Chappotins.

5833 I 22

Licenciado Guillermo Martínez Anguere, Juez de Instrucción p Correccional de este Partido Judicial.

Por medio le la presente se hace saber a las Autoridades y Agentes de la Policía, que por proveído de hoy, dictado en el juicio número doscientos veinte y ocho por una falta de lesiones, contra Agustín Ramos Marrero, he dispuesto dejar sin efecto la requisitoria librada para la captura del acusado, la cual se insertó en la GACETA OFICIAL, del día veinte y ocho de junio último.

Y para su publicación en la mencionada GACETA, se libra este despacho.—Pinar del Río, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Martínez.—Francisco Chappotins.

5834 I 22

GUANE

José R. Porras y Pereira, Juez Correccional accidental de Guane.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pérez, cuya residencia y demás generales se ignoran, para que en el término de diez días se presente en el Vivac Municipal de este pueblo a virtud del expediente número 46 de este año que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la prisión y remisión al Vivac Municipal de este pueblo del citado acusado, si requerido para ello no presta fianza por cien pesos moneda oficial en metálico.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José R. Porras.—Ante mí, Delfín Hernández.

5742 C. 21

CARDENAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número trescientos veinte y siete de este año, por hurto de una capa de agua, que, por este mèdio se convoque al perjudicado Joaquín Rey Reunes, vecino que fué de Jovellanos, para que el día veinte y nueve del actual, a la una de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel, con el fin de que asista a la celebración del oportuno juicio en el sumario antes expresado.—Cárdenas octubre diez y siete de 1918.—José González Rodríguez, Secretario Judicial.

5840 C 22

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número trescientos sesenta y tres de mil novecientos diez y ocho, formado por falta contra las personas, se convoque a la blanca Ramona Albuquerque y Otero, vecina que fué de esta ciudad, Avenida diez número doscientos cuarenta y cinco, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta, en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel a evacuar un acto de Justicia.

Cárdenas, octubre diez y ocho de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5841 C 22

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Antonio Rodríguez Estopiñan, cuyas generales y actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso núm. 17 de 1918, por un delito de infracción del artículo 32 de las Ordenanzas Sanitarias, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el Jefe Local de Sanidad; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicio consiguientes.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 17 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5744 C. 21

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en las diligencias que se instruyen por denuncia de desaparición de un buey, se convoque al denunciante Marcelino Vega, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel a evacuar un acto de Justicia.

Cárdenas, octubre diez y nueve de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5842 C 22

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra nombrado Emilio Brunet, de diez y seis años cumplidos, natural de Macagua, hijo de Nicolasa, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 338 de este año, por falta, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Nicolás y Rosa Brunet; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinticinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 17 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5745 C. 21

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Antonio Rodríguez Estopiñan, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente en esta Corte, instalada en la calle 13 y Avenida 13, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 76 de 1918, por infracción del artículo 47 de las Ordenanzas Sanitarias, iniciado a consecuencia de denuncia wormulada por el Jefe Local de Sanidad; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinticinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 17 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5746 C. 21

SABANILLA DEL ENCOMENDADOR

Ignacio Acosta y Almendariz, Juez Municipal en funciones de Correccional de Sabanilla del Encomendador, provincia de Matanzas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a los acusados Dionisio Gastón y Félix Herrera, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el juicio Correccional número treinta y cuatro, de este año, que se les sigue en unión de Nicolás Castillo, por inferir palabras obcenas, apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios a que hubiese lugar en derecho.—Ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal de este pueblo de los referidos acusados Domingo Gastón y Félix Herrera, que trabajaban como enganchadores en los ferrocarriles Unidos

de la Habana, si en el acto de ser detenidos, no prestan fianza por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial cada uno de ellos, en cuyo caso se les dejará en libertad y citados de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio Acosta.—Ante mí, Juan Vidal, Secretario Judicial.

5839 C 22

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez Correccional de esta Villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 929 de mil novecientos diez y ocho, por hurto a Felipa Hernández, contra Nieves Castillo, se cite en la GACETA OFICIAL a la testigo Amparo O'farrill, que fué vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en este Juzgado, a las nueve a. m. del día veinticinco del actual, a evacuar un acto de justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente a diez y siete de octubre de 1918.—Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

5838 C 22

BOLONDRON

Leonel Gil y González, Juez Municipal en funciones de Correccional del Término de Bolondrón, provincia de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado mestizo Gumersindo Armas, como de cuarenta años de edad, de estado soltero, de ocupación labrador, sin instrucción, vecino que fué de este término en el poblado de Güira de Macuriges, para que en el término de diez días se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a estar en derecho en el juicio que se sigue contra el mismo por una falta contra las personas y otra contra el orden público (ambas conexas); cierto y seguro que si lo hace se le oirá y se le administrará justicia y de lo contrario se le declarará rebelde con los perjuicios consiguientes.

Por tanto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión al Vivac de este pueblo del indicado acusado, a la disposición de este Juzgado y por las resultas de dicho juicio.

Bolondrón, octubre 18 de 1918.—Leonel Gil.—Ante mí, Manuel Domenech.

5747 C. 21

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite al denunciante Dionisio Roque y al acusado Eduardo Morales, que dijeron ser vecinos de esta ciudad, para que el 29 del actual con sus representantes legales, comparezcan ante este Juzgado, a la vista del juicio número 1349 de 1918, por faltas.

Cienfuegos, octubre 17 de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5843 C. 22

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eleuterio Peñalver, negro, de estatura regular, color claro, ojos negros, boca grande, complexión robusta, viste de trabajador, hijo natural de Cornelia, de 24 años de edad, soltero, natural de Colón, vecino que fué de Real Campiña (Aguada de Pasajeros); y Clotilde Rendón, negro, de estatura regular, complexión robusta, color claro, ojos negros, boca regular, hijo natural de Dionisio, de 19 años de edad, soltero, natural de Colón, vecino que fué de Perseverancia (Aguada de Pasajeros), a fin de que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 829 de este año, por hurto de dinero, apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requeridos no prestan fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5844 C. 22

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite al denunciante Alfonso Aued y a su esposa, a los menores acusados Manuel Cabrera y Andrés Stuart, para que el día veintinueve del actual, a las diez de la mañana, asistidos de sus representantes legales, comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 1273 de 1918, por faltas.

Cienfuegos, octubre 18 de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5845 C. 22

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1380 del año 1918, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Oscar Quiñones,

vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 17 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

5757 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1357 del año 1918 seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al lesionado Ignacio Calvo, vecino que fué de Lajas, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 17 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

5758 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1392 del año 1918, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Armando Almerás, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, octubre 17 de 1918.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

5759 C. 21

REMEDIOS

En el juicio núero 471 de este año por hurto de armas, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al denunciante Esteban Aguila, sargento del Ejército y testigos Vicente Morales Ubay Sosa, Rolando Pardo, Manuel Planas, Eleodoro Planas y acusado Andrés Conde Cristia, todos vecinos que eran de la finca "Rosa María", del término Municipal de Mayajigua; al acusado Manuel Pérez Sanjil y testigos Rafael Loyola González, Jesús Pérez, Carlos Lin, Cacho Pérez, Aniceto Loyola y Domingo Peña, vecinos que eran de Caibarién; testigos José Sierra González y Francisco Coello Batista, vecinos de Zulueta; a Francisco Cortes y Pérez, vecino de Buenavista; a Teodoro Escudero y José María Moretón, vecinos de esta ciudad; al capitán del Ejército Ramón Cordovés y Teniente del mismo Carlos Carrillo, de esta ciudad; y al testigo Jesús Parrado, vecino que era de la calle Falero número 31 de Santa Clara, para que se personen en el local de este Juzgado, sito en la calle Antonio Maceo número 54 el día treinta y uno del actual a las nueve de la mañana para que asistan a la celebración del juicio expresado.

Remedios, octubre 17 de 1918.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

5850 C. 22

SANCTI SPIRITUS

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Arturo Hernández Valdivia y Santiago Cepeda, para que dentro del término de diez días se presenten en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 122 de 1917, por estafa, seguido contra los mismos; apercibidos de que si no lo verifican le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándoles rebeldes.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en su especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dichos individuos, al mencionado Establecimiento, si requeridos no prestan fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se les dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 19 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5851 C. 22

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al acusado Carlos Luaces, blanco, hijo de Ana, de 29 años de edad, soltero, alfarero, sin hijos, instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 343 de 1917, por lesiones graves, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto , en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 18 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5852 C. 22

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Manuel López González, de 21 años de edad, hijo de Celestino y Dolores, dulcero, sin instrucción y vecino que dijo ser de Camajuaní, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 258 de 1917 por uso indebido de uniforme, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicha individua, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5750 C. 21

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al acusado Juan Ramón Vázquez, de 33 años de edad, casado, con instrucción, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 259 de 1917 por uso indebido de uniforme, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguiente con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5751 C.

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al acusado Ramón Jiménez Alfonso, de 54 años de edad natural de Cienfuegos, hijo de Juan y Juana, con instrucción, Ingeniero y vecino que fué de Jesús del Monte, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 283 de 1917, por uso indebido de uniforme, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5752 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 181 de 1918 de este Juzgado, por falta contra Ramón Valdés, ha dispuesto se cite por la Gaceta Oficial, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los testigos Julio Soriano, María González, Zoila González y el acusador Eduardo Valle, para que el día 25 del actual mes a las ocho de la mañana comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5753 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 262 de 1918, de este Juzgado por amenazas de muerte simples, contra Manuel Dartallet, ha dispuesto se cite por la Gaceta Oficial con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los testigos Desiderio Palmero, Marcelino Olaya, José Gómez, Juan Gómez y el acusador Ramón Nieves López, para que el día 25 del actual a las ocho de la mañana comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5754 C. 21

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 265 de 1918, de este Juzgado por infracción de la Ley de Caza, contra Eugenio Rodríguez Soler, ha dispuesto se cite por la Gaceta Oficial con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los testigos: Manuel Alba, Evangelista Legón, Eduardo Solano y el acusador José Castellanos y los peritos Emilio Cucto y Remigio Quiñones, para que el día 25 del actual mes a las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la

calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5755 C. 211

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 335 de 1918, de este Juzgado, por estafa contra Pedro Valdivia ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los testigos Alfredo Weiss y el acusador Pedro Valdivia para que el día 25 del actual mes a las ocho de la mañana comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 16 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

5756 C. 21

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el juicio número 585 de 1918, por imprudencia de la que resultó lesiones contra Carlos Molina Herrera, que por este medio se convoque al perjudicado Adolfo Acosta Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Juzgado con sus pruebas a las ocho de la mañana del día 26 del actual, a la celebración de dicho juicio.

Sagua la Grande, octubre 19 de 1918.—El Secretario, Américo Téstar.

5846 C. 22

El señor Juez Correccional de esta villa por ante mí ha dispuesto en el juicio número 698 de 1918, por hurto se convoque al perjudicado Rogelio Diego, vecino que fué de esta villa, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Sagua la Grande, octubre 18 de 1918.—El Secretario, Américo Téstar.

5847 C. 22

Oscar F. López y López, Juez Correccional de Sagua la Grande.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en nueve del actual para la busca y captura del negro Domingo Betharte, acusado en el juicio número 556 de 1918, por falta contra las personas, toda vez que dicho acusado ha sido ya capturado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sagua la Grande, a 19 de octubre de 1918.—Oscar F. López.—Américo Téstar.

5848 C. 22

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el juicio número 480 de este año, por falta contra las personas contra Adolfo Valdés, que por este medio se convoque al perjudicado Julio Alvarez Martínez, a fin de que comparezca ante este Juzgado, a las ocho de la mañana del día 24 del actual, a la celebración del juicio.

Sagua la Grande, octubre 17 de 1918.—El Secretario, Américo Téstar.

5849 C. 22

CAMAGÜEY

Doctor Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Vicente García Téllez, natural de Cárdenas, de 28 años, empleado y vecino que fué del establecimiento situado en la calle del Cielo número 43, en esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que con él resulta en juicio número 997 del año 1918, que por estafa de treinta pesos y de un revólver se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Vicente García Téllez, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino.—Augusto Madrigal.

5890 C. 23

Doctor Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Salvador Franco, de la raza blanca y Elvira Busto, ambos fueron vecinos de Céspedes, para que en el término de diez días se presenten en esta Corte, a descargarse de la culpa que contra ellos resulta en juicio número 1034 del año de 1918, que por abandono de menores se les sigue, apercibidos de que si así lo hicieren se le administrará justicia, y de no les parará el perjuicio que con arregla a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de los referidos Salvador Franco y Elvira Busto, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para remitir al señor Director de la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino.—Augusto Madrigal.

5853 C. 22

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa número 1047 de 1918, seguida por hurto de leña, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Manuel Trujillo y a Francisco Agramonte, vecinos que fueron de la quinta La Mosca, en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro de quinto día, a fin de examinarlos convenientemente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 15 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

5762 C 21

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, ha dispuesto en el caso 230 de 1918, por infracción leve de la Sección 35 del Código Postal, se convoque por este medio y término de tercero día a la acusada Josefine Clark, vecina que era de Lugareño, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Martí 25, a estar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Nuevitas, a 19 de octubre de 1918.—Luis R. Rodríguez, Secretario.

5891 C. 23

El señor Juez Correccional de esta ciudad en la causa número 117 de 1918, por hurto y coacción, ha dispuesto sean citados los testigos Jesús Fernández López, Francisco Lago, Alberto Pérez, José López Rodríguez y Francisco Porta, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día veinte y nueve del actual a las 10 A. M. a la celebración del juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Nuevitas, a 16 de octubre de 1918. —Luis A. Rodríguez, Secretario.

5763 C 21

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1329 de 1918 instruído por infracción del artículo 44 I. M. O., ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a la denunciante Isabel Domínguez Domínguez, vecina del café Jay Alay, para que el día 29 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 17 de octubre de 1918.—El Secretario. P. D., I. Maure.

5854 C. 22

HOLGUIN

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 336 del año actual, seguida por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Pedro Ramírez Ricardo, acusado Rafael Ricardo Lorenzo, con sus pruebas; y testigos Pablo Aldana y Rufino Pérez, vecinos de Cuato Cristo, para que el día treinta y uno de octubre actual, comparezcan ante este Juzgado a asistir al juicio de la causa que arriba se expresa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a diez y nueve de octubre de mil novecietos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5893 C. 23

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 257 de 1918, seguida por lesiones menos graves, ha dispuesto se cite por este medio al denunciante Tomás Julián; acusado Antonio Yanson, con sus pruebas, y testigos Telin Mato, Avelino Livas y Eduardo Cueca, vecinos de Los Negritos, para que asistan el día veinte y nueve del actual a las diez ante meridiano, al juicio de la causa que arriba se expresa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5856 C. 22

MAYARI

El señor Juez Correccional de este Partido en resolución de esta fecha, y en el juicio número 136 de este año, que se sigue por una falta contra las personas, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día al lesionado Alfredo Sí, que fué fecino de Conía, Saetía, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3, a fin de que por los doctores Pezzí y Vinardell, sea reconocido para atestar su sanidad legalmente.

Y para su inscripción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Mayarí, a diez y ocho de octubre de 1918.—Arturo Forés, Secretario.

5857 C. 22

BAYAMO

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa correccional número 185 de este año, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Pedro Carmenate, vecino de Cauto Embarcadero, para que en el término de tres días, a contar desde la primera publicación de esta convocatoria comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Macco esquina a Donato Mármol, altos, a fin de ser examinado pertinentemente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Bayamo, a 11 de octubre de 1918. —V. de Moya.

5892 C. 23

MANZANILLO

Pedro Boeras y Labrada, Juez Correccional accidental de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados María Martínez, Julia Sotto, Max Oduardo, Agustín Santana, Aurelia González, José Aguilera, Mariano Rodríguez, Francisco Batista, José Mendoza, Hercilia Batista, José Quiñones, cuyas generales y actuales paraderos se ignoran, para que dentro de quinto día a contar desde la primera publicación de la presente, se presenten en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que se hacen en el juicio número 457 de 1918, por una infracción de los artículos 88 y 92 de la Orden 368 de 1900, modificada por la número 4 de 1902.

Por tanto a todas las autoridades y policías encargo la busca, captura y conducción al establecimiento expresado de los acusados referidos, si no presta cada una fianza de veinticinco pesos.

Manzanillo, 18 de octubre de 1918.—Ante mí, Edo. M. Ferrer.

5855 C. 22

JUZGADOS MUNICIPALES

PUENTES GRANDES

Dr. Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal, propietario. del Distrito de Puentes Grandes.

Hago saber: que por el presente se cita al señor Balbino García, obrero de los Ferrocarriles Unidos de esta ciudad, que se lesionó en el trabajo el día 22 de enero del corriente año y cuyo domicilio no ha podido averiguarse, para que comparezca a prestar declaración en este Juzgado de ocho a once de la mañana y de una a tres de su tarde; que el Juzgado está situado en la calle de Churruca esquina a Cañongo, Reparto Las Cañas, Cerro.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a 21 de octubre de 1918.—Dr. Carlos M. Guerra y Estrada.—Oscar Ituarte.

5894 M 23

Doctor Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal propietario de Puentes Grandes.

Por el presente se cita al señor Pedro Santos, obrero que se lesionó en la Nueva Fábrica de Hielo. el día 27 de mayo último, cuyo domicilio en esa fecha era su casa Calzada del Monte número 386, entre Infanta y San Joaquín, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Cañongo esquina a Churruca, Reparto Las Cañas. en las horas de audiencia, o sea ocho a once de la mañana y de una a dos de la tarde, con el fin de que preste declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a doce de octubre de 1918.—Dr. Carlos M. Guerra.—Oscar Ituarte.

5858 M. 22

CABAÑAS

Julio Bernal y Faura. Juez Municipal del Distrito de Cabañas.

Por medio de este edicto hago saber: que en los autos a que la misma se refiere, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:—"En el pueblo de Cabañas, a nueve de julio de mil novecientos diez y ocho, el señor Julio Bernal y Faura, Juez Municipal del mismo y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio declarativo verbal promovido por Antonio Martín González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de este Término, contra Raul Ballay, conocido por Luis Raul Ballay, natural de Francia, de treinta y cinco años de edad, soltero, chauffeur, sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido y cuyo actual domicilio se ignora para que le abone la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos moneda oficial que le es en deber por pagos que había realizado a Fermín del Valle, amparado en el artículo 1,158 del Código Civil.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y en consecuencia condenar como condeno a Raul Ballay, conocido por Luis Raul Ballay, sus herederos, sucesores o causabientes, caso de haber fallecido, a que dentro de tercero día de y pague al actor Antonio Martín González la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos que le es en deber con más sus intereses de demora a razón del seis por ciento anual desde la interpelación judicial con las costas a cargo de dicho demandado, sin que se entienda impuestas estas por temeridad o mala fe, a los efectos de la orden tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Bernal.—Leída y

pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública este día ante mí que certifico.—Cabañas, nueve de julio de mil novecientos diez y ocho.—Miguel de Lázaro.

Y estando constituída en rebeldía la entidad demandada se publica la presente sentencia por este edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL, para que le sirva de notificación.—Cabañas y julio nueve de mil novecientos diez y ocho.—Julio Bernal.—Ante mí, Miguel de Lázaro.

1649 Pm. 23

MATANZAS

Don Benito Carballo y Arnau, Juez Municipal accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y emplazo a doña Jerónima Cabo, a sus herederos, causahabientes o representantes legítimos, caso de fallecimiento de la primera y de ignorados domicilios, para que a las nueve y media de la mañana del día treinta y uno del presente mes comparezcan ante este Juzgado, sito en el bajo del Palacio de Justicia a contestar la demanda verbal; que les ha sido interpuesta por Wenceslao Voz Pinto, en cobro de doscientos noventa y cinco pesos importe de los gastos hechos en virtud de la enfermedad de la referida doña Jerónima Cabo, así como los abonados por los mortuorios de la misma; y para cuyo acto se ha señalado la hora y día expresados; apercibidos en caso de no comparecer, de seguírseles el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Matanzas, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Benito Carbonell.—Ante mí, Juan Quiñones.

1657 Pm. 23

MAXIMO GOMEZ

Gerardo Fernández y Alfonso, Juez Municipal de este Distrito de Máximo Gómez, Partido Judicial de Cárdenas.

Por el presente edicto, hago saber: que en el juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:—"Sentencia.—En el pueblo de Máximo Gómez, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El señor Gerardo Fernández y Alfonso, Juez Municipal de este Distrito, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante y por su propio derecho, el señor Juan Maldonado y Hernández, natural de España, mayor de edad, del comercio, casado y vecino de este pueblo; y de la otra como demandado y en rebeldía, el señor Susano Delgado y Rodríguez, mayor de edad, soltero y vecino que fué de este pueblo, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, en cuyo juicio se deduce acción personal en cobro de réditos de censo.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda y condenar como condeno al señor Susano Delgado y Rodríguez, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, a que dentro de tercero día den y paguen a su acreedor demandante, señor Juan Maldonado y Hernández, la cantidad de veinte y ocho pesos, oro español, o su equivalente en moneda de curso legal, con sus intereses legales desde la interpelación judicial y las costas del juicio, sin hacer apreciación de temeridad ni mala fe.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fernández.—Certifico: que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este día.—Máximo Gómez, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Juan Moliere".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de notificar por este medio la resolución inserta al señor Susano Delgado y Rodríguez, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, se expide el presente en Máximo Gómez, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gerardo Fernández.—Ante mí, Juan Moliere.

1659 Pm. 23

Gerardo Fernández y Alfonso, Juez Municipal de este Distrito de Máximo Gómez, Partido Judicial de Cárdenas.

Por el presente edicto, hago saber: que en el juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así: —"Sentencia.—En el pueblo de Máximo Gómez, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El señor Gerardo Fernández y Alfonso, Juez Municipal de este Distrito, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante y por su propio derecho, el señor Francisco Rodríguez y Morales, natural y vecino de este pueblo, mayor de edad, casado y agricultor; y de la otra como demandado y en rebeldía, el señor José García, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, propietario y vecino que fué de esta pueblo, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, en cuyo juicio se deduce acción personal en cobro de réditos de censo.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda y condenar como condeno al señor José García, cuyo segundo apellido se ignora, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, a que dentro de tercero día den y paguen a su acreedor demandante, señor Francisco Rodríguez y Morales, la cantidad de trescientos pesos, moneda nacional, con sus intereses legales desde la interpelación judicial y las costas del juicio, sin hacer apreciación de temeridad ni mala fe. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Fernández.—Certifico: que la anterior sentencia ha sido leída y publi-

cada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este día.—Máximo Gómez, octubre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Juan Moliere''.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de notificar por este medio la resolución inserta al señor José García, cuyo segundo apellido se ignora, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, se expide el presente en Máximo Gómez, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Entre líneas — de octubre — Vale.—Gerardo Fernández. — Ante mí, Juan Moliere.

1660 Pm. 23

CIENFUEGOS

Por el presente se hace saber: que en los autos del juicio verbal seguido en este Juzgado por José Leiva y García, contra los herederos, herencia yacente o causahabientes de Juana Muzaurieta, en cobro de pesos, se ha dictado con fecha siete del presente mes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:—''Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y en su consecuencia, condenar como condeno a los herederos, herencia yacente o causahabientes de Juana Muzaurieta, demandados en este juicio, a que den y paguen al actor José Leiva y García la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos en monedas del cuño nacional reclamada en el mismo, con las costas a cargo de la parte demandada, aunque no por razón de temeridad ni mala fe.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Nicasio A. Trujillo''.

Y para notificar a dicha parte demandada, que ha permanecido en constante rebeldía, por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario A. Trujillo.—Ante mí, Jesús Gil.

5877 M. 23

SAN JERONIMO

De orden del señor Juez Municipal y cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, se convoca a Emiliano Bracero, de campo y vecino de la colonia La Luisa, del Central Agramonte, para que el día seis de noviembre, a las dos de la tarde comparezca ante la Audiencia de Camagüey a la celebración del juicio oral en causa número 559 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra Rafael González, por incendio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. Florida, octubre 20 de 1918.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5895 M 23

De orden del señor Juez Municipal, y cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, se convoca a Carlos Hornilla García, Pascual Vilatarsana Puch Martú, Emilio Unzuela Díaz, José Agustín Vega Penis, Lorenzo Rodríguez, pintor; Arquímides Don, Baldomero Rodríguez y Bartolomé Monje, para que el día treinta y uno del actual a la una y media de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, a la celebración del juicio oral en causa número 560 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra José Don Rodríguez, por robo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. Florida, octubre 20 de 1918.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5896 M 23

Por la presente se convoca al testigo Abrahan Méndez Chumaceiro, vecino que fué de la colonia Yamagua, para que el día cuatro del entrante noviembre a las dos P. M., comparezca ante la Audiencia de Camagüey, al juicio oral de la causa número 605 de 1918, por amenazas condicionales, contra Benito López Alvarez.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Florida, a diez y ocho de octubre de 1918.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5861 M 22

Por la presente se convoca a los testigos José Valdés Venegas y Luz Díaz Miyares, para que el día trece de diciembre próximo a las dos de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, al juicio oral de la causa número 370 de 1918, por lesiones graves, contra Constantino Rey Antón.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Florida, octubre diez y ocho de 1918.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5862 M 22

CIEGO DE AVILA

Luis Villazón Vidal, Juez Municipal Primer Suplente en ejercicio del Juzgado de esta ciudad de Ciego de Avila.

Por el presente edicto, hago saber: que por el Procurador Fernando J. Steegers a nombre de don José García y Abella, se ha promovido el expediente del caso para obtener la conversión en dominio de la posesión que tiene inscripta dicho señor García Abella, de la casa número diecisiete de la calle de Maceo en esta ciudad cuya descripción es la siguiente:

Urbana: Casa de embarro, madera y tejas, sin número antes, hoy con el número diecisiete, enclavada en su solar situado en la calle de ''Tula'', hoy ''Maceo'', en esta ciudad, lindando por la derecha entrando, con casa de Manuel Beldarraín; por la

izquierda, con terrenos del pardo Belén Granados; y por la espalda, con terrenos de Manuel Beldarraín y Paula Rodríguez, dando su frente a la referida calle de Maceo, y comprendida en la manzana que forma con dicha calle las de Independencia, Simón Reyes y Libertad, con una capacidad superficial de diez metros quinientos sesenta y dos milímetros de frente por veintiuatro metros quinientos cinco milímetros de fondo o altura que hacen un total de doscientos noventa y cinco metros, apareciendo la inscripción primera de la finca relacionada a nombre de Juan Rodríguez Morell, la segunda a favor de Vicente Fernández, la tercera a favor de Francisca Crespo Ayate, de quien es derechohabientes el señor José García Abella, y esta inscripción data desde el cuatro de julio de mil ochocientos noventa y dos y consta en el libro tercero folio treinta y nueve vuelto, finca número ciento nueve vuelto de este Ayuntamiento, inscripción cuarta la cual se verificó a favor del referido García Abella, con fecha veinte de marzo de mil novecientos diez y seis.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 441 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, expido el presente para notificar a los señores Juan Rodríguez Morell, Vicente Fernández, Francisca Crespo Ayate, Manuel Beldarraín, Paula Rodríguez, Francisco López Castillo, Belén Granados, sus sucesores, causahabientes o derechohabientes o a cualesquiera otra persona o entidad que se creyere perjudicado por la conversión de que se trata, para que en el término de treinta días contados desde la publicación en el periódico oficial de esta República se personen a ejercitar sus derechos, apercibidos de que no efectuándolo les causará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, por una sola vez, a los efectos indicados, expido el presente edicto en Ciego de Avila, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis Villazón.—Ante mí, Bernabé Ulloa.

1653 Pm. 23

MORON

El señor Juez ha dispuesto, en providencia de hoy, dictada en el expediente número 68 de 1917, instruído con motivo de la Ley de Accidentes del Trabajo, por lesiones que se causó Manuel Cordera Jiménez, cuyo hecho ocurrió en el central Morón el día primero de noviembre de 1917, se convoque por este medio y término de quinto día, a dicho lesionado, así como al testigo Andrés Pico, para que dentro del indicado término comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a diez y siete de octubre de 1918.—M. L. Bringuier.

5863 M 22

CHAMBAS

El señor Juez Municipal de este Poblado, por ante mí el Secretario, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente civil número 43 de este año, sobre accidente del trabajo del obrero Gorge Robensón, se convoca por este medio de la GACETA OFICIAL, a los testigos A. R. Arsall y J. T. Hodge, para que comparezcan ante este Juzgado a declarar en el referido expediente, cuyo domicilio tenían en la Colonia Dos Hermanas del Central Punta Alegre.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Chambas, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Espinosa.—Ante mí, Felipe Torres.

5859 M. 22

El señor Juez Municipal de este poblado, por ante mí el Secretario, ha dispuesto, en providencia de este día dictada en el expediente civil número 43 de este año, sobre accidentes del trabajo, del obrero Ramón González Fontan, se cita por este medio al testigo Máximo González, para que comparezca ante este Juzgado a declarar en el referido expediente, cuyo domicilio tenía en la colonia El Asiento, del Central Punta Alegre.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Chambas, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Espinosa.—Ante mí, Felipe Torres.

5860 M 22

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

AVISO

Habiéndose ausentado de su domicilio el señor Albert N. Landes, por la presente se le notifica que el señor Gobernador con fecha 26 de agosto último dictó resolución cancelando el expediente del registro minero titulado "Alberto", por no haber ingresado los derechos para la expedición del título de propiedad.

Y de su orden se publica para conocimiento del interesado.

Habana, octubre 16 de 1918. — *Tomás Ramos Merlo*, Secretario de la Administración Provincial.

Habiéndose ausentado de su domicilio el señor Albert N. Landes, por la presente se le notifica que el señor Gobernador con fecha 26 de agosto último dictó resolución cancelando el expediente de la mina "María", por no haber ingresado los derechos para la expedición del título de propiedad.

Y de su orden se publica para conocimiento del interesado.

Habana, octubre 16 de 1918. — *Tomás Ramos Merlo*, Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

Doctor Manuel Varona Suárez, Alcalde Municipal de este Término.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el miércoles nueve del actual acordó: cambiar el nombre de la Calzada de Jesús del Monte por el de Avenida Diez de Octubre, el de la Calzada de la Reina por Avenida Simón Bolívar, el de la calle Marina por Avenida Washington y el de la de Neptuno por Zenea.

Por tanto, aprobado dicho acuerdo por este Ejecutivo con fecha 15 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 110 y 165 de la Constitución y Ley Municipal, respectivamente, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Habana, 22 de octubre de 1918.

M. Varona,
Alcalde Municipal.

El señor Andaz Valdivieso, domiciliado en la calle de Neptuno número 255, ha solicitado licencia de la Alcaldía Municipal para construir unas caballerizas en la calle Carvajal entre Leonor y Trinidad solar 5 y 6, manzana 5, Reparto Buenos Aires, con arreglo a los planos y memoria presentados.

Lo que se publica de orden del señor Alcalde, en tres números consecutivos, en la GACETA OFICIAL para general conocimiento, y a fin de que las personas que se crean perjudicadas con la instalación de las caballerizas presenten sus reclamaciones dentro del término de ocho días en este Departamento, Negociado de Policía Urbana, en día y hora hábiles, bien entendido que si transcurrido el término fijado, que empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación no se hubiese presentado denuncia de impedimento alguno, se procederá a la expedición de la licencia para su entrega al interesado.

Habana, octubre 14 de 1918.—*W. de Fuentes*, Jefe del Departamento. 21-22-23 oct.

El señor José A. Benítez y Compañía ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de fideos en la calzada de Luyanó número 189.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo, se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 oct.

Los señores Suárez y Méndez han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de ferretería en la calzada de Reina número 19.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

El señor Díaz y Suárez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 25 H. P. en las márgenes del Almendares, frente a 19 y 25.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo, se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

El señor Manuel Piquer ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar ebanista sillero, en la calle de Consejero Arango número 13.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publica-

ción del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 25 de junio de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

Los señores Van den Bergh & Company han solicitado licencia de la Alcaldía para ejercer fábrica de licores en frío en la calle 5 entre 20 y 22.

Lo que de orden de señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

La Compañía Destiladora Cubana, S. A., ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de vinos, licores y aguardientes en la calle de Damas número 19.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 27 de mayo de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

El señor Enrique Pérez Vega ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintero con taller en la calle de Fábrica entre Luyanó y Compromiso.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

Los señores Ramón Pérez y Adán González han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tienda de ferretería y tanque de gasolina en la calle de Soledad número 24.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

Los señores Gómez y Monté han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de envases para tabacos y dulces con tres motores eléctricos de 35, 35 y 15 H. P., respectivamente, en la calzada de Concha y Reforma.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

MUNICIPIO DE LA HABANA

CONVOCATORIA

Dispuesto por el señor Alcalde Municipal se saque a pública subasta el suministro de gasolina "Belot" por galones para el consumo de las Dependencias Municipales en los meses que restan del presente Ejercicio Económico; se convocan por este medio licitadores que concurran con sus proposiciones, el día cuatro de noviembre próximo, a las ocho de la mañana, al Despacho de la Alcaldía, donde se celebrará el acto.

Habana, 22 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital a pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
55.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	sin	90
6.185,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
242,000	1,000	7 "	Obligaciones 3.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
215,000	1,000	7	Obligaciones . Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se cotiza	
130,000	1,000	6	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara Holguín	Nominal	
5.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) y anualidades de los F. C. U. de la Habana	78	100
25.000,000	500	5 "	Obligaciones Hipotecarias Serie A, Banco Territorial de Cuba ($20.000,000 circulación)	Nominal	
4.000,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª pot. Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
100,000	100	6 "	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	97	110
4.000,000	500	6 "	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	110	119
3.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway Co. (en circulación)	Nominal	
45.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipo. Gd. (en circulación) 6.000,000	Nominal	
100,000	100	6 "	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se cotiza	
100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Marianao Water Works	No se cotiza	
150,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se cotiza	
200,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Coralonga	No se cotiza	
1.500,000	500	6 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
500,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	77½	sin
3.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Cy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78	81
700,000	1,000	6 "	Bonos Ciego de Avila Compañía Azucarera	Nominal	
2.000,000	500	7 "	Bonos Hipotecarios Secretería Internacional	88½	95
300,000	1,000	6 "	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
2.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91¼	95
820,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	178	sin
1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
6.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
500,000	500	Banco de Prestamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se cotiza	
4.760,000	0	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	95	96
600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
960,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	109	110
15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	99½	100½
130,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
39.800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
1.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	201	sin
500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	75	100
770,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	45	sin
200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	No es cotiza	
150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
3.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	90	95
3.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	84⅜	85
1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	Nominal	
500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se cotiza	
10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se cotiza	
250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
3.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	90	93½
4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	73¼	74
50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	80⅜	82
50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	32½	32¾
1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $800,000)	77	82
1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	41	44
2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	170	210
2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	103⅝	110
1.000,000	001	Unión Oil Company, en circulación $650.000)	Nominal	
250.000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	50	69
1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	18	40
850,000	100	Quiñones Jardín (preferidas)	Nominal	
850,000	.00	Quiñones Jardín (Comunes)	60	sin
3.000,000	100	Compañía Manufacturera (preferidas)	67	68½
4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	48¼	49
250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	50	80
500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nominal	
1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	53¾	57
8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	30⅜	33
1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	Nominal	
1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	sin	49
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	70	85
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	29	sin
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	93½	100
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	47	52
1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	50	70
2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	32	40
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	76	90
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	76	90
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	42¾	49
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	42¾	49
		Compañía Cubana de Accidentes	118½	145

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original el en Archivo a mi cargo.—El Secretario. *Pedro P. Kohly.* Habana, 22 de octubre de 1918.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

EJÉRCITO.—Estado Mayor General.—Administración.—Anuncio de Subasta.—Habana, 19 de octubre de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 15 de noviembre de 1918, se recibirán en la Oficina del Departamento de Administración, Suárez y Diaria, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de un Campamento de madera, para Tercio Táctico, en la provincia de Pinar del Río; y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite en esta Oficina.—*Eduardo Puyol*, Jefe del Departamento de Administración.

21-22-23 oct., 8-9 nov.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO.—Dirección de Agricultura. — Habana, 18 de octubre de 1918.—Hasta las 10 de la mañana del día 16 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Dirección, proposiciones en pliegos cerrados para la ejecución de las obras del Observatorio Nacional, donde se abrirán y leerán las proposiciones públicamente.—Se facilitarán a quien lo solicite, informes e impresos.—*León Primelles*, Director de Agricultura.

19-21-22-23-14-15 nov.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Anuncio.—Santiago de Cuba, 21 de octubre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora del meridiano de la Habana) del día 2 de noviembre de 1918, se recibirán simultáneamente en esta Oficina, calle alta de José A. Saco número 20 y en la Dirección General de Obras Públicas, Maestranza, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la venta de varios materiales propiedad del Estado declarados innecesarios para el servicio, y entonces serán abiertas y leídas públicamente. En esta Jefatura y en la Dirección General del Ramo se darán informes a los que los soliciten.—(f.)—*J. Agramonte*, Ingeniero Jefe.

22-23-24-25-30-31 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 4 de octubre de 1918.—Hasta las tres y media de la tarde (hora de la Habana), del día 28 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados para la Construcción de una casa-escuela de un aula, en finca "San Joaquín", conocida por "Quinta Calzones", situada en el barrio de Bainoa, antiguo Término Municipal de Casiguas, con frente a la carretera de Bainoa a Sabana de Roble, y linda por el Norte, que es el fondo, lo mismo por el Este, que por el Oeste, con el resto de la finca de que procede el lote referido; abriéndose y leyéndose entonces las proposiciones.—En el mismo Negociado se facilitarán informes e impresos a quienes lo soliciten.—*E. Martínez*, Ingeniero Jefe.

8, 9, 11 y 12 y 25 y 26 oct.

PARTE NO OFICIAL

SUSPENSION DE PAGOS

Ley de 24 de Junio de 1911, modificando varios artículos del Código de Comercio, anotada y concordada por el Ldo. Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo.

Se vende en la casa editora de RAMBLA, BOUZA y C.ª, Pi y Margall, números 33 y 35, Apartado 600, a *dos pesos*, moneda oficial, el ejemplar.

REGLAMENTO Y DISPOSICIONES

PARA LAS

CAPITANIAS DE PUERTO

Y

LEGISLACION DE PESCA

De venta en Obispo 33 y 35, a un peso el ejemplar

CLINICA PRIVADA

DEL

DR. ADOLFO REYES

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO E INTESTINOS EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor HAYEM del Hospital "San Antonio", de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico.

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (ALTOS).—HABANA

TELÉFONO A 3582.

English Spoken. *On parle Francais*

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

FOUCH

Año XVII.—Núm. 98. Habana, jueves 24 de Octubre de 1918. Tomo IV.—Pág. 6405

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1865. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.
Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con fecha 16 del corriente mes, se ha concedido por el señor Presidente de la República, Exequatur de estilo al señor Harold D. Clum, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santiago de Cuba, y aquellos otros lugares que se encuentren más cerca de aquel que de la residencia de cualquier otro Cónsul o Vicecónsul de dicha Nación en este país, en sustitución del Sr. Henry M. Wolcott que ha sido trasladado a otro lugar.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*G. Patterson*, Subsecretario.

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1691

Visto el expediente instruído en el Juzgado de Primera Instancia del Este de la Habana, a solicitud del señor Gregorio Antonio Valdés, a fin de que se le autorice para suprimirse su segundo nombre de Antonio y adicionarse el apellido Cabrera al de Valdés.

Resultando: que en la instrucción del referido expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil y que han informado en el sentido de que es procedente conceder la autorización el Ministerio Fiscal, el Juez de Primera Instancia y la Dirección de los Registros y del Notariado.

Considerando: que el hecho alegado por el señor Gregorio Antonio Valdés como fundamento, a fin de que se le autorice para nombrarse en lo sucesivo Gregorio Valdés Cabrera, es suficiente para conceder dicha autorización, si como resulta en el presente caso, no se causa perjuicio a persona determinada.

De conformidad con el parecer del Secretario de Justicia y usando de las facultades que me están conferidas, por el presente concedo al señor Gregorio Antonio Valdés, la autorización solicitada para suprimirse su segundo nombre de Antonio y adicionarse el apellido Cabrera al de Valdés, nombrándose en lo sucesivo Gregorio Valdés Cabrera; cuya autorización no surtirá efecto mientras no se anote en el Registro Civil del pueblo de la naturaleza del interesado al margen del acta de inscripción de su nacimiento mediante copia certificada del asiento de inscripción hecho en el Registro Especial de la Dirección de los Registros y del Notariado.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1692

Visto el expediente instruído en el Juzgado de Primera Instancia de Guane, a solicitud del señor Juan Cancio Roque, a fin de que se le autorice para adicionarse el apellido Madiedo antepuesto al de Roque.

Resultando: que en la instrucción del referido expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil y que han informado en el sentido de que es procedente conceder la autorización el Minis-

terio Fiscal, el Juez de Primera Instancia y la Dirección de los Registros y del Notariado.

Considerando: que el hecho alegado por el señor Juan Cancio Roque como fundamento, a fin de que se le autorice para nombrarse en lo sucesivo Juan Cancio Madiedo y Roque, es suficiente para conceder dicha autorización, si como resulta en el presente caso no se causa perjuicio a persona determinada.

De conformidad con el parecer del Secretario de Justicia y usando de las facultades que me están conferidas, por el presente concedo al señor Juan Cancio Roque, la autorización solicitada para adicionarse el apellido Madiedo antepuesto al de Roque, nombrándose en lo sucesivo Juan Cancio Madiedo y Roque; cuya autorización no surtirá efecto mientras no se anote en el Registro Civil del pueblo de la naturaleza del interesado al margen del acta de la inscripción de su nacimiento mediante copia certificada del asiento de inscripción hecho en el Registro Especial de la Dirección de los Registros y del Notariado.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1693

Visto el expediente instruído en el Juzgado de Primera Instancia del Norte de esta ciudad, a solicitud del señor Manuel Francisco Javier Andrés Avelino María de la Asunción Rodríguez y Posada, a fin de que se le autorice para adicionar a su apellido Rodríguez el de Baz.

Resultando: que en la instrucción del referido expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil y que han informado en el sentido de que es procedente conceder la autorización el Ministerio Fiscal, el Juez de Primera Instancia y la Dirección de los Registros y del Notariado.

Considerando: que el hecho alegado por el señor Manuel Francisco Javier Andrés Avelino María de la Asunción Rodríguez y Posada, como fundamento, a fin de que se le autorice para nombrarse en lo sucesivo Manuel Francisco Javier Andrés Avelino María de la Asunción Rodríguez Baz y Posada, es suficiente para conceder dicha autorización, si como resulta en el presente caso, no se causa perjuicio a persona determinada.

De conformidad con el parecer del Secretario de Justicia y usando de las facultades que me están conferidas, por el presente concedo al señor Manuel Francisco Javier Andrés Avelino María de la Asunción Rodríguez y Posada, la utorización solicitada para adicionar a su apellido Rodríguez el de Baz, nombrándose en lo sucesivo Manuel Francisco Javier Andrés Avelino María de la Asunción Rodríguez Baz y Posada; cuya autorización no surtirá efecto mientras no se anote en el Registro Civil del pueblo de la naturaleza del interesado al margen del acta de inscripción de su nacimiento mediante copia certificada del asiento de inscripción hecho en el Registro Especial de la Dirección de los Registros y del Notariado.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, para tratar de una solicitud hecha por el señor Manuel Planas Rodríguez.

Resultando: que el expresado señor Planas, prestó fianza de doscientos pesos, para que pudiera disfrutar de libertad provisional Fernando Hernández, procesado en la causa número 8 de 1917, del Juzgado de Bayamo, por el delito de rapto, el que por no haber comparecido oportunamente como estaba obligado, se dispuso la incautación de la referida fianza.

Resultando: que el fiador en instancia presentada, solicita que se deje sin efecto la incautación dispuesta, fundando la petición en que a pesar de las múltiples gestiones que ha practicado con el fin de presentar a su fiado, no le ha sido posible hacerlo, porque el mismo desapareció cuando la revolución de febrero del año último, suponiendo que haya muerto, pues no ha vuelto a tener noticias suyas.

Resultando: que pedido informe a la Audiencia de Oriente, dicho Tribunal, con fecha 24 de septiembre pasado, manifiesta que la fianza aún no ha sido hecha efectiva.

Considerando: que por las razones expuestas por el peticionario en su instancia, y teniendo en cuenta que la fianza no ha sido hecha efectiva, es procedente por equidad, acceder al otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 24 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Dejar sin efecto la incautación dispuesta de la fianza de doscientos pesos, prestada por el señor Manuel Planas Rodríguez, para que pudiera disfrutar de libertad provisional Fernando Hernández, pro-

cesado en la causa número 8 de 1917, del Juzgado de Bayamo, por el delito de rapto.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 21 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 1706

En uso de las facultades que me están conferidas por las Leyes de 22 de julio y 3 de agosto de 1918, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Primero: Toda la correspondencia postal y telegráfica a que se refiere el artículo III de la Ley de 3 de agosto de 1918, y respecto a la cual se ha establecido la censura, deberá ser entregada por el Director General de Comunicaciones a los respectivos interesados una vez que de su examen no se estime necesario dejar en suspenso su circulación y entrega.

Segundo: La correspondencia que contenga giros, cheques o valores de cualquier clase será entregada al Interventor de la Propiedad Enemiga, nombrado por Decreto de esta Presidencia número 1541 de fecha 18 de septiembre de 1918.

Tercero: El Director General de Comunicaciones dictará las disposiciones de orden interior que sean procedentes para la entrega de la correspondencia a que se refiere el presente Decreto.

Cuarto: El Secretario de Gobernación queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 23 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

Habana, octubre 14 de 1918.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor Oscar Lostal, en la que como mandatario del señor Domingo Callejás, interesa permiso para instalar una línea telefónica particular entre su residencia en San Juan de los Yeras, provincia de Santa Clara, y las colonias denominadas Candelaria y San Francisco, con aparatos en cada uno de estos lugares.

Considerando: que entre los puntos que se pretende enlazar no hay servicio telegráfico, ni telefónico público y que esta comunicación es necesaria para la mejor marcha de los negocios del peticionario.

Oído el parecer de la Dirección General de Comunicaciones y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

RESUELVO:

Acceder a lo interesado en la instancia de referencia, siempre que el peticionario, una vez obtenidos los permisos que compete otorgar al Ayuntamiento respectivo, se atenga a las siguientes condiciones:

1ª La línea tendrá solamente las estaciones mencionadas en su referida instancia, o sea, una en la residencia del peticionario en San Juan de los Yeras y una en cada una de las colonias denominadas Candelaria y San Francisco, utilizándose únicamente para los asuntos privados del peticionario y para los relacionados con el orden público.

2ª En los lugares donde siga la línea de referencia una dirección paralela a la del telégrafo, los postes se situarán de manera que los conductores de ambos sistemas queden, por lo menos, a una distancia de dos metros.

3ª Los cruzamientos con los conductores del telégrafo, se harán precisamente por debajo de éstos, a una distancia de dos metros, por lo menos, colocando en toda la longitud del cruzamiento un hilo metálico de prevención, para evitar el contacto en caso de rotura.

4ª El peticionario queda obligado a variar su tendido en los casos que el Gobierno estime oportuno.

5ª El Gobierno se reserva el derecho de suspender el servicio de esta línea cuando lo crea conveniente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y CORRECCIÓN.

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 23 de agosto de 1918, dictada en la causa número 267 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, ha condenado a José Ortega Alfonso, natural de Candelaria, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio empleado, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de cinco años, cinco meses y once días de presidio correccional, como autor de un delito de hurto, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 6 de septiembre de 1918, dictada en la causa número 390 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, ha condenado a Julio Money Herrera, natural de la Habana, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio empleado, con instrucción y con antecedentes penales, a la pena de seis meses de arresto mayor, como autor de un delito de hurto flagrante, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 18 de junio de 1918, dictada en la causa número 1134 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, ha condenado a Manuel Fernández Boo (a) El Turquito o Mantequita, natural de la Habana, de 17 años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, de la raza blanca, con instrucción y con antecedentes penales, a la pena de dos años, cuatro meses de presidio correccional, como autor de un delito de hurto, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 30 de agosto de 1918, dictada en la causa Nº 626 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, ha condenado a José María Montalvo, natural de Cienfuegos, de 41 años de edad, de estado casado, de oficio labrador, hijo de Julia, de la raza negra, vecino de Rodas, con instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de lesiones, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 29 de agosto de 1918, dictada en la causa número 220 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Sancti Spíritus, ha condenado a Valentín Martín Rodríguez, natural de Canarias, de 28 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de José y de María, de la raza blanca, vecino de Zaza del Medio, sin instrucción, sin bienes y ni antecedentes penales, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, como autor de un delito de conexo de estafa y cohecho, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 17 de junio de 1918, dictada en la causa número 273 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Sancti Spíritus, ha condenado a Lorenzo Emilio Acosta, natural de Jovellanos, de 28 años de edad, de estado soltero, hijo de Florencio y de Encarnación, de la raza blanca, vecino de la colonia San Ramón, con instrucción, a la pena de cadena perpetua, como autor de un delito de asesinato, con las accesorias de interdicción civil y sujeción a la vigilancia de la autoridad durante toda su vida.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios corres-

pondientes, a los efectos de los artículos 41 y 42 del Código Penal vigente.

Habana, 1 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala del Tribunal Supremo, por sentencia firme de 20 de junio de 1918, dictada en la causa número 189 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Santa Cruz del Sur, ha condenado a Luis Soto, natural de Sagua la Grande, de 33 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Victoria, de la raza blanca, vecino del Central Francisco, con instrucción, sin bienes y ni antecedentes penales, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de presidio correccional, como autor de un delito de rapto, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la Gaceta Oficial de la Republica, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 15 de junio de 1918, dictada en la causa número 40 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, ha condenado a Pedro Martínez Pimienta, natural de Cristo (Oriente), de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio agricultor, hijo de Felipe de Petronila, de la raza negra, vecino de Cristo, con instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de rapto, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la Gaceta Oficial de la Republica, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 7 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 27 de junio de 1918, dictada en la causa número 939 de 1916, del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, ha condenado a Alberto García Rodríguez, natural de Santiago de Cuba, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio empleado, hijo de Ciriaco y de Luisa, de la raza blanca, vecino de Santiago de Cuba, con instrucción, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, como autor de un delito de estafa, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la Gaceta Oficial de la Republica, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 7 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Camagüey, por sentencia firme de 9 de septiembre de 1918, dictada en la causa número 36 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Nuevitas, ha condenado a Francisco Morales Díaz, natural de Güimar (Canarias) de cuarenta años de edad, de estado casado, de oficio campo, hijo de Dionisio y de Laura, de la raza blanca, vecino de la colonia Chafarinas, sin instrucción, con bienes y sin antecedentes penales, a la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional, como autor de un delito de parricidio frustrado, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la Gaceta Oficial de la Republica, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 7 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 17 de agosto de 1918, dictada en la causa número 184 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Remedios, ha condenado a José Cruz Fernández, natural de Remedios, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de José y de Manuela, de la raza blanca, vecino de Caibarién, con instrucción, a la peña de cuatro meses y un día de arresto mayor, como autor de un delito de hurto, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la Gaceta Oficial de la Republica, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios corres-

pondientes, a los efectos de los artículos 35 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 7 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 18 de diciembre de 1915, dictada en la causa número 413 de 1915, del Juzgado de Instrucción de Remedios, ha condenado a Abelardo Cruz, natural de Camajuaní, de 32 años de edad, de estado soltero, de oficio sastre, hijo de Candelario Cruz, de la raza negra, vecino de Camajuaní, con instrucción, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, como autor de un delito de disparo de arma de fuego, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 7 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 30 de agosto de 1918, dictada en la causa número 71 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Santa Clara, ha condenado a Sixto Macuran, natural de Pinar del Río, de treinta y un años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, hijo de María, de la raza negra, vecino de San Juan de los Yeras, sin instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de rapto, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 7 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia del Tribunal Supremo, por sentencia de 18 de junio de 1918, dictada en la causa número 234 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Cárdenas, ha condenado a Agustín Martínez Fleitas, natural de Sagua la Grande, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio camarero, hijo de Ramón y de Justa, de la raza negra, vecino de Máximo Gómez, con instrucción, sin bienes y sin antecedentes penales, a la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, como autor de un delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 7 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 24 de agosto de 1918, dictada en la causa número 101 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Marianao, ha condenado a Agustín Mercier Rodríguez, natural de la Habana, de 29 años de edad, de estado casado, de oficio mecánico, con instrucción, sin bienes y sin antecedentes penales, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, como autor de un delito de estafa, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 7 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 23 de julio de 1918, dictada en la causa número 182 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, ha condenado a Armando González Hernández, natural de la Habana, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio sastre, con instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de disparo, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 7 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 28 de junio de 1918, dictada en la causa número 13 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Guantánamo, ha condenado a Eusebio Greahg Verdecia, natural de Santiago de Cuba, de 35 años de edad, de estado soltero, de oficio pintor, hijo de Emilio y de Juana, de la raza mestiza, vecino de Boquerón (Guantánamo), con instrucción, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, como autor de un delito de lesiones, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 8 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 8 de septiembre de 1918, dictada en la causa número 53 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Holguín, ha condenado a Elías Góngora, natural de Holguín, de 32 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, hijo de Carmen, de la raza negra, vecino de Holguín, con instrucción, a la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, como autor de un delito de lesiones graves, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 8 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 14 de septiembre de 1918, dictada en la causa número 437 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, ha condenado a Manuel Rodríguez Domínguez, natural de Orense (España), de 17 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de José y de Carmen, de la raza blanca, vecino del Cobre, con instrucción, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, como autor de un delito de robo, con las accesorias de suspensión de todo cargo durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos del artículo 36 del Código Penal vigente.

Habana, 8 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala del Tribunal Supremo, por sentencia de 25 de julio de 1918, dictada en la causa número 502 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Matanzas, ha condenado a Miguel Aldecoa, natural de Limonar, de 33 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Ignacia Aldecoa, de la raza negra, vecino de Limonar, con instrucción, a la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional, como autor de un delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 8 de octubre de 1918. — P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 5 de agosto de 1918, dictada en causa número 1199 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, ha condenado a Manuel Pérez Saldoval o Pérez Herrera, natural de la Habana, 20 años de edad, soltero, de la raza negra, oficio carpintero, con instrucción y con antecedentes penales, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de tres años, seis meses y veinte y un días de presidio correccional, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y como autor de otro delito de robo, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 22 de octubre de 1918.—P. A. del señor Subsecretario, *D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

SECRETARIA DE HACIENDA

CIRCULAR Nº 9.

Habana, Octubre 5 de 1918.

A los efectos que prescribe el artículo 99 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, se reproduce a continuación la equivalencia a partir del *1º Julio último,* de las principales monedas del mundo con relación al valor del *peso oro* de la Ley de 29 de Octubre de 1914, vigente en la República.

PAIS	Patrón legal	Unidad monetaria	Valor en relación con el peso oro, Ley de 29 de Octubre 1914.	[a] Observaciones
R. Argentina..	Oro.	Peso.....	$0.9648	Moneda: papel depreciado, convertible al 44% de su valor nominal. Tipo de cambio aproximado $0.4475.
A. Hungría.....	Oro.	Corona....	.2026	Grandemente depreciada, no se cotiza.
Bélgica	Oro y Plata.	Franco....	.1930	Miembro de la Unión Latina; oro es de hecho el patrón.
Bolivia	Oro.	Boliviano.	.8893	12½ bolivianos igual a una libra esterlina.
Brasil	Oro.	Milreis.....	.5462	Moneda: papel del Gobierno convertible a razón de 25.45 cts. cada milreis.
Colonias británicas en Australasia y Africa..... ...	Oro	Libra Esterlina.	1.8665	
Canadá	Oro	Dolar..	1.0000	
Estados Centro Americanos:				
Costa Rica.. ...	Oro.	Colón.....	.4653	Tipo de cambio $0.25 igual al colón.
Honduras británicas.....	Oro.	Dolar.....	1.0000	
Nicaragua ...	Oro.	Córdoba.	1.0000	Tipo de cambio $1.00 igual a 1.01 Córdobas.
Guatemala.. Honduras .. Salvador....	Plata.	Peso..... .	.7234	Guatemala: papel inconvertible; tipo de cambio, Honduras: Billetes de Banco, tipo de cambio $0.55. Salvador: moneda billetes de banco, convertible en plata a presentación; tipo de cambio $0.40 aproximadamente.
Chile.....	Oro.	Peso.....	.3650	Moneda: papel inconvertible, tipo de cambio, aproximado $0.33.
CHINA:				
Amoy.....	Plata.	Tael.....	1.1859	El Tael es una medida de peso, no es una moneda. La unidad en uso en las Aduanas es el Tael de Haikwan. Los valores de otros Taels están basados en su relación con el valor del tael de Haikwan. El dolar de plata de Yuan de 100 cts. es la unidad monetaria de la República China, equivaliendo a .644 más del tael de Haikwan.
Cantón			1.1823	
Cheefoo.....			1.1342	
Chin Kiang.			1.1585	
Fuchau			1.0970	
Haikwan..... [Aduanas]...			1.2066	
Hankow			1.1096	
Kiaochow....			1.1492	
Nanking.. ...			1.1735	
Niuchwang..			1.1121	
Ningpo.....			1.1402	
Peking.... ...			1.1561	
Shanghai.....			1.0832	
Swatow.....			1.0955	
Tacua.....			1.1934	
Tientsin.....			1.1492	
Yuan.....			.7771	
Hongkong. .		Dolar.....	.7800	
British			.7800	
Mexican.....			.7857	
Colombia. .. .	Oro.	Dolar.....	.9733	Moneda: papel y oro del Gobierno, tipo de cambio aproximado $1.02 igual a $1.00, oro.
Dinamarca....	Oro.	Corona....	.2680	Tipo de cambio $0.312 igual a 1 corona.
Ecuador..... ..	Oro.	Sucre.....	.4867	
Egipto..	Oro.	Libra [100 piastras]	4.9431	El patrón de hecho es la libra esterlina británica que es la moneda legal a 97½ piastras.
Finlandia.....	Oro.	Marco.....	.1930	Tipo de cambio $0.15 igual a 1 marco.
Francia.... .....Oro y Plata.		Franco....	1930	Miembro de la Unión Latina; el oro es el patrón de hecho. Tipo de cambio $0.1754.
I. Alemán.....	Oro.	Marco	.2382	Grandemente depreciado; no tiene cotización.
G. Bretaña....	Oro.	L. esterlina..	4.8665	Tipo de cambio $4.7525
Grecia.....Oro y Plata.		Dracma ..	.1930	Miembro de la Unión Latina; el oro es el patrón de hecho.
Haití.....	Oro.	Gourde. ...	.2500	Moneda: papel inconvertible, tipo de cambio aproximadamente $0.183
India [Británica]	Oro.	Rupia.....	.3244	15 Rupias igual a 1 libra esterlina. Tipo de cambio $0.3573.
Indo China .	Plata	Piastra.....	.7812	
Italia .....Oro y Plata.		Lira... ..	1930	Miembro de la Unión Latina; el oro es el patrón de hecho. Tipo de cambio $0.112.
Japón.....	Oro.	Yen....	.4985	Tipo de cambio $0.5275.
Liberia.....	Oro.	Dolar.....	1.0000	Moneda: recuerdo plata depreciada. Los derechos de Aduanas se cobran en oro.
Mexico.....	Oro.	Peso.....	.4985	Tipo de cambio $0.61.
Paises Bajos ..	Oro.	Florín.....	4020	Tipo de cambio $0.51.
Terranova.....	Oro.	Dolar.....	1.0000	
Noruega.....	Oro.	Corona....	.2680	Tipo de cambio $0.3175 igual a 1 corona.
Panamá.....	Oro.	Balboa.....	1.0000	
Paraguay.....	Plata.	Peso (Argentino)	.9648	Moneda: papel paraguayo, depreciado, tipo de conversión aproximado 2500 por ciento.
Persia.....Oro y Plata		Achrefi..... Kran.....	.0959 .1332	La plata circula con mayor valor que el suyo metálico; valor del cambio del kran de plata, aproximadamente $0.179.
Perú.....	Oro.	Libra.....	4.8665	Tipo de cambio aproximado $5.46.
I. Filipinas.....	Oro.	Peso.....	.5000	
Portugal.....	Oro.	Escudo....	1.0805	Moneda: papel inconvertible: tipo de cambio, aproximadamente $0.61.
Rumanía.....	Oro.	Leu.....	.1930	
Rusia.	Oro.	Rublo.....	.5146	Tipo de cambio $0.15 igual a 1 rublo.
Sto. Domingo.	Oro.	Dolar.....	1.0000	
Servia.....	Oro.	Dinar.....	.1930	
Siam	Oro.	Tical..	.3709	
España .....Oro y Plata		Peseta	.1930	La peseta de oro es de unidad ideal en su especie, no se acuña; la moneda corriente es la plata y el billete del Banco de España. La peseta plata amonedada es una moneda fraccionaria con 835 milésimas de fino, de fuerza liberatoria limitada.
Establecimientos de los Estrechos	Oro.	Dolar	.5678	
Suecia.....	Oro.	Corona.....	.2680	Tipo de cambio $0.35 igual a 1 corona.
Suiza.....	Oro.	Franco ...	.1930	Miembro de la Unión Latina. El patrón actual es el oro. Tipo de cambio $0.253.
Turquía	Oro.	Piastra...	.0440	100 piastras igual a una libra Turca.
Uruguay...	Oro.	Peso	1 0342	Tipo de cambio $1.0 igual 0.822 pesos.
Venezuela.....	Oro.	Bolívar....	.1930	Tipo de cambio aproximado $0.2275.

"(a) Los tipos de cambio bajo este encabezamiento son cotizaciones recientes y se dan como una indicación del valor de las monedas que fluctúan en su relación con el patrón igual."

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, debiendo las Aduanas y demás Oficinas subalternas acusar recibo de la presente Circular.

GABRIEL GARCÍA ECHARTE,
Subsecretario de Hacienda.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

Por cuanto: las posturas de tabaco no son susceptibles a la infección del aleurocathus woglumi, conocida por "Mosca Prieta".

Por cuanto: es necesario dar facilidades al transporte de dichas posturas, toda vez que es ésta una de las plantas de mayor importancia para la Agricultura de este País y que por su poca vitalidad es imposible su almacenaje por un período mayor de veinte y cuatro horas en las estaciones ferrocarrileras.

Por tanto: haciendo uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Oficina de Sanidad Vegetal,

RESUELVO:

Dejar sin efecto lo dispuesto en el edicto que sobre transportes de plantas vivas se ha dictado, en cuanto a posturas de tabaco se refiera.

Habana, octubre 17 de 1918.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Encontrándose arreglados a la legislación vigente los documentos que acompañó a su instancia el señor Ricardo Moré, como apoderado del señor William John Gee, en solicitud de depósito en esta República de la patente inglesa número 9365 por "Método de separar materias sólidas de su suspensión en líquidos y aparato para ello, por autorización del Honorable Secretario de este Departamento, he tenido a bien acceder a dicho depósito.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento.

Habana, 18 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Joaquín Alemany y López, privilegio de invención por "Mejora en máquinas selladoras".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos, ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal del Centro de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 18 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

NEGOCIADO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras cuyas inscripciones en el Registro General de la Propiedad Intelectual, han sido denegadas, durante el trimestre que comprende los meses de julio, agosto y septiembre de 1918, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Propiedad Intelectual.

OBRAS NACIONALES

Número 1.—Título: Pólizas que ha de usar la Unión Hispano-americana de Seguro, S. A., solicitada por el señor Armando Godoy y Agostini.

Número 2.—Organización de los Tribunales de Cuba y su Personal, por el señor Francisco Llata y Argudín.

Número 3.—Legislación Notarial de Cuba, por el señor Francisco Llata y Argudín.

Número 4.—Unión Juvenil, danzón.—Solicitada por el señor Enrique Peña.

Número 5.—Por Andalucía.—Danzón: solicitada por Enrique Peña.

Número 6.—La obra consistente en una, Bandera de forma triangular sobre fondo rojo en el cual aparece una cruz azul, solicitada por el señor Regino Truffin, como Presidente del "Havana Yacht Club".

Número 7.—Mi Mulata me Votó.—Diálogo para discos fonográficos, solicitada por el señor Guillermo Anckermann.

Número 8.—Se va la Conga, diálogo para discos fonográficos, solicitada por Guillermo Anckermann.

Número 9.—La Prieta Santa, diálogo para discos fonográficos, por Guillermo Anckermann.

Número 10.—Si me das pan te quiero, diálogo para discos fonográficos, por Guillermo Anckermann.

Número 11.—Horas Fatales, diálogo para discos fonográficos, por Guillermo Anckermann.

Número 12.—Cuba en la Guerra, diálogo para discos fonográficos, solicitada por Guillermo Anckermann.

OBRAS EXTRANJERAS

Número 1.—A Tiro Limpio, comedia, solicitada la inscripción por el señor Juan M. Cañizares, en su carácter de apoderado de la Sociedad de autores españoles de Madrid.

Número 2.—El Burro de Carga.—Comedia, solicitada por ídem ídem.

Habana, octubre 15 de 1918.—*Carlos Armenteros*, Subsecretario.

Relación de las obras inscriptas en el Registro General de la Propiedad Intelectual, durante el trimestre que comprende los meses de julio, agosto y septiembre de 1918, y que se publica en cumplimento de lo preceptuado en el artículo 33, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

OBRAS NACIONALES

Dramático-Musicales.

Inscripción 1111.—Guajira de la Yaya.—Punto para canto y piano.—Clase: dramático-musical.—Autor: Hilario Martín.—Fecha de la ejecución: octubre 8 de 1917.

Inscripción 1112.—Graciela.—Criolla para canto y piano.—Autor: Hilario Martín.—Fecha de la ejecución: mayo 20 de 1917.

Inscripción 1113.— Nueva Gela.— Criolla para canto y piano.—Clase: dramático-musical.—Autor: Hilario Martín.—Fecha de la ejecución: mayo 20 de 1917.

Inscripción 1114.—El Jabón Corona.—Rumba para canto y piano.—Clase: dramático-musical.—Autor: Hilario Martín.—Fecha de la ejecución: mayo 20 de 1917.

Inscripción 1115.—El Cura y el Cochino.—Guaracha, rumba, para canto y piano.—Clase: dramático-musical.—Autor: Hilario Martín.—Fecha de la ejecución: octubre 8 de 1917.

Inscripción 1117. — Clemente. — Rumba para canto y piano.—Clase: dramático-musical.—Autor: Hilario Martín.—Fecha de la ejecución: octubre 8 de 1917.

Inscripción 1118.—Clara Marta.—Bolero para canto y piano.—Clase: dramático-musical.—Autor: Hilario Martín.—Fecha de la ejecución: mayo 20 de 1917.

Inscripción 1119.—La Guanábana.—Guaracha para canto y piano.—Clase: dramático-musical.—Autor: Hilario Martín.—Fecha de la ejecución: noviembre 10 de 1917.

Inscripción 1120.—El Aviador.—Rumba para canto y piano.—Clase: dramático-musical.—Autor: Hilario Martín.—Fecha de la ejecución: agosto 10 de 1917.

Inscripción 1121. — El Cañero. — Danzón.—Clase: musical.—Autor: Rosendo Ruiz.—Fecha de la ejecución: enero 15 de 1918.

Inscripción 1122.—Yo no bailo más Catalina.—Danzón.—Clase: musical.—Autor: Enrique Peña.—Fecha de la ejecución: enero 28 de 1918.

Inscripción 1123.—Una noche en Barcelona.—Danzón.—Clase: musical.—Autor: Enrique Peña.—Fecha de la ejecución: enero 28 de 1918.

Inscripción 1124.—Gioconda.—Danzón: Clase: musical.—Autor: Enrique Peña.—Fecha de la ejecución: enero 13 de 1918.

Inscripción 1125.—La Mora.—Danzón.—Clase: musical.—Autor: Eliseo Grenet.—Fecha de la ejecución: junio 5 de 1918.

Inscripción 1126.—Olimpia.—Fox Trot.—Clase: musical.—Autor: Enrique Gottardi.—Fecha de la ejecución: junio 5 de 1918.

Inscripción 1127.—¡Qué malas son las Mujeres!— Danzón.—Clase: musical.—Autor: Santiago Sampol.—Fecha de la ejecución: enero 16 de 1918.

Inscripción 1128.—La Prieta Santa.—Danzón.—Clase: musical.—Autor: Jorge Anckermann.—Fecha de la ejecución: marzo 2 de 1918.

Inscripción 1129. — Fao, Wenceslao.—Guaracha para canto y piano.—Clase: dramático-musical.—Autor: Manuel Corona.—Propietario: Anselmo López y Ruiz.—Fecha de la publicación: enero 6 de de 1918.

Inscripción 1130.—Arriba la Rumba.—Danzón.—Clase: musical. — Autor: Jorge Anckermann.—Fecha de la ejecución: mayo 20 de 1918.

Inscripción 1131.—Postrer Adiós.—Plegaria, letra y música.—Autores de la letra: Sergio Aceval y de la música: Jorge Anckermann.—Fecha de la ejecución: enero 15 de 1918.

Inscripción 1132.—Italia y Cuba.—Autor: Jorge Anckermann.—Clase: musical.—Fecha de la ejecución: enero 10 de 1918.

Inscripción 1133. — Son las tres, ¡Chinas!—Danzón.—Clase: musical.—Autor: Enrique Peña.—Fecha de la ejecución: enero 28 de 1918.

Inscripción 1134.—Oyendo a Hugonotes.—Danzón.—Clase: musical.—Autor: Enrique Peña.—Fecha de la ejecución: enero 13 de 1918.

OBRAS CIENTÍFICAS Y LITERARIAS

Nacionales.

Inscripción 346. — Derechos y Obligaciones del Comerciante. — Clase: científica. — Autor: Jorge

Adams y Mata.—Fecha de la publicación: diciembre de 1917.

Inscripción 347. — Historial de Cuba.— Tomo primero. — Clase: científica. — Autor: Ricardo V. Rousset y Rodríguez.—Fecha de la publicación: junio 10 de 1918.

Inscripción 348.—Mapa de la provincia de la Habana.—Clase: científica.—Autor: Celestino Hernández y Díaz.—Fecha de la publicación: mayo 15 de 1918.

Inscripción 349.—Album político de los candidatos por el Partido Conservador, para las elecciones de primero de noviembre de 1918.—Clase: científica.—Autor: Pedro Quiñones y Coca.

Habana, octubre 15 de 1918.—*Carlos Armenteros*, Subsecretario.

Adot y Ca., de la Habana, ha presentado el día 21 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "R-S", para distinguir: camisas para caballeros y niños, cuellos, puños, guantes, corbatas, medias, calcetines, camisetas, calzoncillos, tirantes, cinturones para señoras y caballeros, sobrecamas, pañuelos, pantalones, sacos, chalecos, pantalones interiores para señoras, corsets, mamelucos, pajamas, trajes para dormir, impermeables, frazadas, toallas, sábanas, fundas, colchonetas, blusas, ropones, sayas, faldas, camisones, cubrecorsés, kimonas, batas para baño, trajes y gorras para baño, zahones, (overalls), zamarretas elásticas (sweaters), para señoras y caballeros, gorras y ligas para mangas.—Anotada al número 13392.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Adot y Ca., de la Habana, ha presentado el día 21 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Kerry-Kut", para distinguir: camisas para caballeros y niños, cuellos, puños, guantes, corbatas, medias, calcetines, camisetas, calzoncillos, tirantes, cinturones para señoras y caballeros, sobrecamas, pañuelos, pantalones, sacos, chalecos, pantalones interiores para señoras, corsets, mamelucos, pajamas, trajes para dormir, impermeables, frazadas, toallas, sábanas, fundas, colchonetas, blusas, ropones, sayas, faldas, camisones, cubrecorsés, kimonas, batas para baño, trajes y gorras para baño, zahones (overalls), zamarretas elásticas (sweaters) para señoras y caballeros, gorras y ligas para mangas.—Anotada al número 13391.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Adot y Ca., de la Habana, ha presentado el día 21 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Selecto", para distinguir camisas para caballeros y niños, cuellos, puños, guantes, corbatas, medias, calcetines, camisetas, calzoncillos, tirantes, cinturones para señoras y caballeros, sobrecamas, pañuelos, pantalones, sacos, chalecos, pantalones interiores para señoras, corsets, mamelucos, pajamas, trajes para dormir, impermeables, frazadas, toallas, sábanas, fundas, colchonetas, blusas, ropones, sayas, faldas, camisones, cubrecorsets, kimonas, batas para baño, trajes y gorras para baño, zahones (overalls), zamarretas elásticas (sweaters) para señoras y caballeros, gorras y ligas para ligas.—Anotada al número 13390.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Adot y Ca., de la Habana, ha presentado el día 21 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Perfecto", para distinguir: corbatas, puños, ligas, tirantes, cinturones, sobrecamas, pañuelos, sacos, chalecos, mamelucos, trajes para dormir, impermeables, frazadas, toallas, sábanas, fundas, colchonetas, blusas, sayas, faldas, camisones, gorras, cubrecorsets, kimonas, batas para baño, trajes y gorras para baño, ligas para mangas, ropones, pantalones interiores para señoras y corsets.—Anotada al número 13389.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917 se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el boletín de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 1694

Visto el expediente instruído con motivo de solicitud hecha por el Coronel del Ejército Rosendo Collazo García, para que se le conceda la Orden del Mérito Militar; y

Resultando: Que examinado el expediente personal del interesado, que obra en la Sección correspondiente del Estado Mayor General del Ejército, aparece debidamente comprobado que el Coronel Rosendo Collazo García tiene justificados, a los efectos de retiro, paga y antigüedad, veinte años de servicio continuo, cumplidos el día 14 de agosto de 1917, sin nota desfavorable.

Considerando: Que, según lo dispuesto en el apartado I, párrafo 158½, en relación con el párrafo 156¼ del artículo XVIII del Reglamento vigente para el Ejército,—según quedó modificado por los Decretos números 196, 1727 y 99, de 1912, 1917 y 1918, respectivamente—, la Orden del Mérito Militar, de segunda clase, con distintivo azul turquí, se concederá a los Oficiales superiores que cumplan veinte años de servicio activo continuo, con un historial inmaculado.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes, visto el informe favorable del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Conceder al Coronel del Ejército Rosendo Collazo García, la Orden del Mérito Militar, de segunda clase, con distintivo azul turquí, como premio a su virtud y constancia, por haber cumplido veinte años de servicio activo continuo en el Ejército, con un historial inmaculado, el día 14 de agosto de 1917, desde cuya fecha se entenderá vigente esta concesión.

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1695

Visto el expediente instruído con motivo de solicitud hecha por el Coronel del Ejército Federico Rasco Ruiz, para que se le conceda la Orden del Mérito Militar; y

Resultando: Que examinado el expediente personal del interesado, que obra en la Sección correspondiente del Estado Mayor General del Ejército, aparece debidamente comprobado que el Coronel Federico Rasco Ruiz tiene justificados, a los efectos de retiro, paga y antigüedad, veinte años de servicio continuo, cumplidos el día 4 de septiembre de 1918, sin nota desfavorable.

Considerando: Que, según lo dispuesto en el apartado I, párrafo 158½, en relación con el párrafo 156¼ del artículo XVIII del Reglamento vigente para el Ejército,—según quedó modificado por los Decretos números 196, 1727 y 99 de 1912, 1917 y 1918, respectivamente—, la Orden del Mérito Militar, de segunda clase, con distintivo azul turquí, se concederá a los Oficiales superiores que cumplan veinte años de servicio activo continuo, con una historial inmaculado.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes, visto el informe favorable del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Conceder al Coronel del Ejército Federico Rasco Ruiz, la Orden del Mérito Militar, de segunda clase, con distintivo azul turquí, como premio a su virtud y constancia, por haber cumplido veinte años de servicio activo continuo en el Ejército, con un historial inmaculado, el día 4 de septiembre de 1918, desde cuya fecha se entenderá vigente esta concesión.

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1696

Visto el expediente instruído con motivo de solicitud hecha por el Capitán del Ejército Andrés María Oliva Cuevas, para que se le conceda la Orden del Mérito Militar; y

Resultando: Que examinado el expediente personal del interesado, que obra en la Sección correspondiente del Estado Mayor General del Ejército, aparece debidamente comprobado que el Capitán Andrés María Oliva Cuevas tiene justificados, a los efectos de retiro, paga y antigüedad, veinte años de

servicio continuo, cumplidos el día 5 de agosto de 1918, sin nota desfavorable.

Considerando: Que, según lo dispuesto en el apartado I, párrafo 158½, en relación con el párrafo 156¼ del artículo XVIII del Reglamento vigente para el Ejército,—según quedó modificado por los Decretos números 196, 1727 y 99, de 1912, 1917 y 1918, respectivamente—, la Orden del Mérito Militar, de tercera clase, con distintivo azul turquí se concederá a los Oficiales subalternos que cumplan veinte años de servicio activo continuo, con un historial inmaculado.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes, visto el informe favorable del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Conceder al Capitán del Ejército Andrés María Oliva Cuevas, la Orden del Mérito Militar, de tercera clase, con distintivo azul turquí, como premio a su virtud y constancia, por haber cumplido veinte años de servicio activo continuo en el Ejército, con un historial inmaculado, el día 5 de agosto de 1918, desde cuya fecha se entenderá vigente esta concesión.

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1697

Visto el expediente instruído con motivo de solicitud hecha por el Sargento Antonio Solano Gutiérrez, para que se le conceda la Orden del Mérito Militar; y

Resultando: Que el Sargento Antonio Solano Gutiérrez, del Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 5, de Caballería, Cuarto Distrito Militar, según los datos y antecedentes que obran en la Sección correspondiente del Estado Mayor General del Ejército, cumplió diez y seis años de servicio continuo el día 26 de julio de 1918, con un limpio historial.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado J, párrafo 158½, en relación con el párrafo 156¼ del artículo XVIII del Reglamento vigente para el Ejército,—tal como quedó modificado por los Decretos números 196 y 99, de 1912 y 1918, respectivamente—, la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, se concederá a los alistados que cumplieren diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes, visto el informe favorable del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Conceder al Sargento Antonio Solano Gutiérrez, del Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 5 de Caballería, Cuarto Distrito Militar, la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, por haber cumplido diez y seis años de servicio continuo en el Ejército, con un historial completamente limpio, el día 26 de julio de 1918, desde cuya fecha se entenderá vigente esta concesión.

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1698

Visto el expediente instruído con motivo de solicitud hecha por el Sargento José R. Torres Baldoquín, para que se le conceda la Orden del Mérito Militar; y

Resultando: Que el Sargento José R. Torres Baldoquín, de la Plana Mayor del Primer Distrito Militar, según los datos y antecedentes que obran en la Sección correspondiente del Estado Mayor General del Ejército, cumplió diez y seis años de servicio continuo el día 20 de julio de 1918, con un limpio historial.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado J, párrafo 158½, en relación con el párrafo 156¼ del artículo XVIII del Reglamento vigente para el Ejército,—tal como quedó modificado por los Decretos números 196 y 99, de 1912 y 1918, respectivamente—, la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, se concederá a los alistados que cumplieren diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes, visto el informe favorable del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Conceder al Sargento José R. Torres Baldoquín, de la Plana Mayor del Primer Distrito Militar, la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, por haber cumplido diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio, el día 20 de julio de 1918, desde cuya fecha se entenderá vigente esta concesión.

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

SERVICIO DE RECLUTAMIENTO

Comisión Nacional.

INSTRUCCIÓN Nº 23

Es un propósito, manifestado de manera evidente, en todas las disposiciones de la Ley y de su Reglamento, relativos a la forma en que han de llenarse las Solicitudes de Reclutamiento, a los requisitos que deben contener, a las personas obligadas a ilustrar a los ciudadanos que soliciten su consejo para llenarlas, y a las formas, lugares y tiempo en que se puedan presentar esas solicitudes, que los obligados por la Ley a pedir su reclutamiento tengan todas las facilidades posibles para el cumplimiento de esa obligación.

En la actualidad todos los organismos oficiales del Reclutamiento están provistos de los elementos necesarios para el funcionamiento regular de sus oficinas, como lo demuestra el hecho de que la Comisión Local de Santiago de Cuba haya practicado trescientas ochenta y cuatro inscripciones sólo en los diez primeros días de este Período de Reclutamiento; por lo que es lógico estimar que las demás Comisiones de la República, pueden obtener el mismo éxito en las operaciones que practiquen en sus Registros de Inscriptos.

Y como por algunas Comisiones Locales, se ha interpretado erróneamente los preceptos legales y reglamentarios aplicables a la inscripción de los reclutas, exigiendo tantos requisitos para la admisión de las Solicitudes de Reclutamiento, que han hecho impracticable la inscripción, con gran entorpecimiento para las operaciones del Servicio Militar, es conveniente que se haga saber a los funcionarios, a los empleados y a todas las personas que por disposición de la Ley deben intervenir en la preparación y presentación de las referidas Solicitudes de Reclutamiento, que los requisitos formales señalados por la Ley y por su Reglamento para esas solicitudes, son exigibles, en tanto en cuanto no constituyan una dificultad para que el solicitante pueda obtener su inscripción.

Las precitadas solicitudes no pueden ser consideradas como los escritos que ante los Juzgados y Tribunales se presentan por las partes litigantes para establecer una demanda, para ejercitar cualquier acción, o para recurrir de una resolución que estimen perjudicial a su derecho, escritos que por disposición expresa de la Ley, deben contener en algunos casos determinados requisitos de forma, sin los cuales no puede admitirse la demanda, la alegación o el recurso; la Solicitud de Reclutamiento es sencillamente una instancia, en la que el ciudadano de edad militar, pide a los organismos y autoridades del Reclutamiento, que se le permita cumplir una obligación impuesta por la Ley, que se le incluya en el Censo de Reclutas, y que se le eviten las responsabilidades inherentes al incumplimiento de esa obligación.

No pueden, pues, los funcionarios del Servicio de Reclutamiento, exponer a esos ciudadanos, a que por haber transcurrido los sesenta primeros días del Período de Reclutamiento, sin obtener su inscripción, incurran en las responsabilidades correspondientes a una infracción de la Ley que no han tenido el propósito de cometer.

Es indispensable, por consiguiente, que las Comisiones Locales y los Juzgados Municipales que reciban Solicitudes de Reclutamiento, interpreten la Ley, su Reglamento y las Instrucciones de esta Comisión Nacional, en todo lo que se refieran a la inscripción, con un criterio liberal y amplio que favorezca a los que soliciten su reclutamiento, allanando las dificultades, aconsejando al solicitante en todo lo que se relacione con los requisitos formales de la planilla, instruyéndolos sobre la manera de llenarlas, y no permitiendo, en ningún caso, que se retiren de sus oficinas sin haber obtenido su inscripción.

Por todo lo expuesto se acuerda dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Para el cumplimiento de los artículos IX y X de la Ley.

Primera: Las Comisiones Locales de Reclutamiento y los Juzgados Municipales a que corresponda, admitirán todas las Solicitudes de Reclutamiento que contengan los datos necesarios para que conste la identidad del solicitante, allanando todas las dificultades que se presenten a éstos, aconsejándoles sobre la manera de llenar las planillas y facilitándoles los medios que tengan a su alcance para que puedan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del Reglamento, que señalan los requisitos formales de esos documentos.

Segunda: Las Comisiones y Juzgados referidos, no permitirán, en ningún caso, que los solicitantes que no aleguen peticiones de exención se retiren de sus oficinas, sin haber obtenido su inscripción; a menos que la Solicitud de Reclutamiento contenga errores substanciales de tal naturaleza que impidan hacer la identificación del solicitante, y no puedan subsanarse por la Comisión o el Juzgado, bien facilitándole en el acto otros modelos en blanco, o poniendo a su disposición los elementos con que cuenten esas oficinas para la debida subsanación de esos errores.

Tercera: Las Comisiones Locales de Reclutamiento en caso de duda, al interpretar la Ley, el Reglamento y las Instrucciones de esta Comisión Nacional, las resolverán siempre en sentido favorable a la inscripción, sustituyendo los objetos y documentos que en ellos se mencionen, tales como la tinta y la almohadilla para las impresiones digitales, con otros similares, en los casos en que por no haberse podido obtener aquellos en este mercado, por el Preboste General, hayan sido sustituídos por otros que llenen las mismas necesidades.

Cuarta: Todos los Miembros de las Comisiones Locales, excepto el maestro de Instrucción Primaria, y los Jueces Municipales, estarán obligados a ilustrar gratuitamente a los ciudadanos que solicitaren su consejo para llenar la Solicitud de Reclutamiento, con la sola excepción de lo que se refiera a las peticiones de exención, los que no podrán formular, ni indicar su prueba y preparación, por la obligación que les impone la Ley de resolver sobre su procedencia.

Quinta: El Juez y el Notario, Presidente y Miembro, respectivamente, de las Comisiones Locales de Reclutamiento, y todos los Jueces Municipales, estarán obligados a autenticar la firma de los solicitantes cuando los conozcan personalmente, o cuando les sean identificados por dos testigos en la forma dispuesta en la Instrucción número cinco de la Comisión Nacional.

Sexta: Los solicitantes que no puedan obtener su inscripción porque algún funcionario del Servicio de Reclutamiento, o algunos de los funcionarios, empleados o personas obligadas a aconsejarles, no cumplan los deberes que se les impone por la Ley, por este Reglamento y por las Instrucciones de la Comisión Nacional de Reclutamiento, pondrán el hecho en conocimiento de la autoridad competente, o de uno de sus agentes, si la infracción fuese constitutiva de delito, o del Preboste General, si constituyere una irregularidad administrativa.

Certifico: que las anteriores Instrucciones fueron acordadas por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día once de octubre de mil novecientos diez y ocho.

Manuel Castellanos, Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana, Secretario.

Lo que se publica para general conocimiento.

José M. Guerrero, Teniente Coronel, Auditor del E. M. del Ejército, Preboste General.

INSTRUCCIÓN Nº 27

Gran número de los individuos comprendidos dentro de la edad militar, no han presentado su solicitud, para inscribirse en los Registros correspondientes, en espera de reunir todos los documentos necesarios para justificar algunos particulares que les interesan, especialmente los relativos a las exenciones que pretenden alegar.

Esto obedece a una errónea interpretación del Reglamento, que no exige, como tampoco la Ley, que las pruebas de dicha exenciones se acompañen precisamente con la solicitud que ha de presentarse; salvo el caso que la exclusión esté fundada en que el inscripto no sea ciudadanos cubano, lo que se acreditará por el que tal alegue, de acuerdo con el artículo 107 del Reglamento acompañando a la solicitud los documentos que acrediten su condición de súbdito o ciudadano de otra Nación.

Esa interpretación equivocada, de que deben acompañarse las pruebas de las exenciones con las solicitudes, obedece seguramente a la referencia que hace en su párrafo segundo el artículo 90 del Reglamento, estableciendo, "que las exclusiones a instancia de parte se alegarán en la Socilitud de Reclutamiento"; por lo que se estiman obligados los solicitantes, a más de "alegar" la exención, a presentar o proponer toda la prueba que ha de acreditarla.

El artículo 110 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Servicio Militar Obligatorio, de manera clara establece, que dentro de los primeros sesenta días del período de formación del Censo de Reclutamiento, que en este reclutamiento comenzará el día 15 de diciembre próximo, las Comisiones Locales procederán a practicar la prueba propuesta; y que la presentación de documentos se realizará dentro de los sesenta días mencionados, esto es, después de transcurridos los noventa que para el período de inscripciones está decursando.

Puede el ciudadano de edad militar, que tenga alguna exención que alegar, presentar su solicitud de reclutamiento consignando en el espacio que dice "petición de exención" el inciso y número del artículo IV de la Ley en que se encuentre comprendido, concretando el hecho que la constituya; y en el apartado de dicha solicitud que se refiere a los "documentos acompañados a la petición de exención y prueba de que intente valerse", puede expresar los documentos que hasta ese momento hubiere logrado conseguir y las pruebas que se le ocurran, para practicar después, sin perjuicio de hacer la proposición detallada y completa de todos los medios de probanza que a su derecho convenga, en el período de los sesenta días a que se hace referencia en el precitado artículo 110 del Reglamento.

Debe entenderse, en síntesis, para la facilidad del Servicio que de los ciudadanos se reclama, que el período de sesenta días a que hace mención el artículo 110 antes citado, es común para proponer y practicar la prueba que se relacione con la Solicitud y las exenciones alegadas en la misma.

A ese efecto se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES GENERALES

Para el cumplimiento de los artículos 107 y 110 del Reglamento.

Pimera. Cuando se solicitare la exclusión por exención, fundada en que el inscripto no es ciudadano cubano, se acompañarán precisamente con la solicitud los documentos que acrediten su condición de súbdito o ciudadano de otra nación.

Segunda. Cuando se trate de alegar la exención fundada en que el nacido en el territorio de la República de padres extranjeros al llegar a la mayoría de edad, según la Ley Nacional de sus padres hayan optado por la ciudadanía de éstos, se acompañarán con la solicitud los documentos que acrediten esos extremos y, además, los justificantes de que no han figurado, ni figuran, inscriptos como electores, a solicitud firmada por ellos, en ninguno de los Registros Electorales permanentes a cargo de las respectivas Juntas Municipales Electorales, ni han desempeñado cargos públicos de elección popular o de nombramiento del Estado, la Provincia o el Municipio, con excepción del de Concejal.

Tercera. Todo el que formule Solicitud de Reclutamiento y estime estar comprendido en alguna causa de exención de las determinadas por la Ley, debe alegarla solicitando su exclusión en dicha solicitud.

Cuarta. Los solicitantes que por cualquier causa no hubieren podido reunir los documentos necesarios para acreditar o probar las exenciones que alegaren, deberán presentar las solicitudes acompañando a las mismas cuantos documentos tuvieren en su poder y que quisieran presentar como medios probatorios y proponiendo la práctica de las pruebas que en el momento se le ocurrieren, sin perjuicio de presentar dentro del período de sesenta días a que se refiere el artículo 110 del Reglamento, los documentos que completen o complementen su prueba, e interesar dentro del expresado período de tiempo, la práctica de cuantos medios probatorios estimaren convenientes a su derecho.

Certifico: que las anteriores instrucciones fueron acordadas por la Comisión Nacional de Reclutamiento en la sesión celebrada el día diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.

Manuel Castellanos, Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana, Secretario.

Lo que se publica para general conocimiento.

José M. Guerrero, Teniente Coronel, Auditor del E. M. del Ejército, Preboste General.

INSTRUCCIÓN Nº 29

Habiendo tenido algunas Comisiones Locales de Reclutamiento, ciertas dudas respecto a la forma en que deben llenarse los encasillados de los Libros del Registro de Inscriptos, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Para el cumplimiento de los artículos 75, 76 y 77 y Primera de las Disposiciones Generales del Reglamento:

1ª—Cada Sección del Registro de Inscriptos, llevará una numeración corrida, por el orden en que se presenten o se reciban las solicitudes por la Comisión Local.

2ª—Se empleará una línea para cada inscripción.

3ª—La casilla titulada "Instrucción", se llenará con las palabras "tiene" o "no tiene".

4ª—En la casilla para señas particulares, no se hará la descripción de éstas, haciéndose constar sencillamente las que tenga, en esta forma: "dos cicatrices, tres lunares", etc.

5ª—La casilla titulada "Familiares", se llenará con estas palabras: "madre", "esposa", "un hijo", "dos hermanos", etc.

6ª—En la casilla en que debe hacerse constar la Resolución sobre Clasificación, se consignará lo siguiente: "Clase Primera", "Clase Segunda", "Clase Tercera", "Exentos", "Diferido", etc.

7ª—En la casilla para la "Resolución del Tribunal", se escribirán las palabras "Confirmando" o "Revocando", según lo que haya resuelto el Tribunal que hubiere conocido en última instancia del asunto.

8ª—Las notas marginales a que se refiere la Primera de las Disposiciones Generales, se pondrán en la casilla de "Observaciones".

9ª—El folio doscientos cuarenta y uno hasta el doscientos cincuenta inclusive, se emplearán como "Hojas Adicionales", a los efectos de lo dispuesto en la Primera Disposición General citada; escribiéndose sobre el título "Registro de Inscriptos", con tinta roja, las palabras "Hoja Adicional".

10ª—Cuando fuere posible y necesario, se sustituirán las palabras que expresen números con cifras.

Certifico: que las anteriores Instrucciones fueron acordadas por la Comisión Nacional de Reclutamiento en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1918.

Manuel Castellanos, Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana, Secretario.

Lo que se publica para general conocimiento.

José M. Guerrero, Teniente Coronel, Auditor del E. M. del Ejército, Preboste General.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así:—Resolución número sesenta y siete.—Habana, octubre once de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Manuel Meriño, a causa de haber sido declarado cesante en el cargo de Obrero de la Jefatura Local de Sanidad de Gibara, que venía desempeñando. — Considerando: que en virtud de la investigación practicada por el Encargado del Negociado de Personal de esta Comisión, no aparece ningún antecedente demostrativo de que el recurrente hubiera ingresado en el Servicio Clasificado, ni tampoco que se refiera a su nombramiento para el empleo de Obrero de la Jefatura Local de Sanidad de Gibara; habiéndose realizado la expresada investigación a causa de que el recurrente no acompañó al promover el presente recurso ni su nombramiento ni la cesantía original, según preceptúa el artículo cincuenta y seis del Reglamento para la ejecución de la Ley del Servicio Civil, manifestando que se le había declarado verbalmente cesante.—Considerando: que examinados los Presupuestos de la República, se observa que en ninguno de los que han regido de mil novecientos catorce a mil novecientos quince, hasta el actual, existe consignación expresa para plazas de Obreros en la Jefatura Local de Sanidad de Gibara, sino, solamente, créditos amovibles para el pago de jornales, materiales, etc., lo que justifica la certeza del informe del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia, dirigido a esta Comisión, manifestando que el recurrente Meriño era un empleado jornalero que cobraba sus haberes con cargo a la consignación de jornales, materiales, alquileres y forraje en la Jefatura Local de Gibara.—Considerando: que la designación del recurrente para el cargo que ocupaba no puede tener otro carácter que el de un nombramiento temporal.—Considerando: que la Ley del Servicio Civil no ampara ni sus beneficios son extensivos a los empleados temporeros, que pueden ser libremente nombrados y separados de sus cargos.—Vistos los preceptos legales citados y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación establecido por el señor Manuel Meriño; lo que se hará saber al señor Secretario de Sanidad y Beneficencia y al interesado, publicándose en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—(f).—Carlos Fonts y Sterling. — Emilio Iglesia. — Enrique Castañeda. — Angel Justo Párraga. — O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Carlos de la Cruz*.—Visto Bueno, *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así: Resolución número sesenta y nueve.—Habana, octubre quince de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por la señora Graciela Lorenzo y Pérez, contra el Decreto del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia de veinte y cuatro de octubre de mil novecientos catorce, por el que se le declaró cesante en el cargo de Taquígrafo, Mecanógrafo, adscripto al Negociado de la Jefatura Local de la Habana, que venía desempeñando desde el primero de julio de mil novecientos nueve.—Considerando: que el Servicio Clasificado, según el artículo quince de la Ley del Servicio Civil, comprende a todos los funcionarios y empleados que perciban sus sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio; en las Secretarías del Despacho del Ejecutivo Nacional y sus respectivas dependencias; en los Gobiernos y Consejos Provinciales y en las Alcaldías Municipales y Ayuntamientos, sin otras excepciones que las contenidas en el artículo catorce de la mencionada Ley con referencia al Servicio no Clasificado, y habiendo sido nombrada la apelante señora Graciela Lorenzo y Pérez, en primero de julio de mil novecientos nueve para desempeñar el cargo de Taquígrafo-Mecanógrafo adscripto al Negociado de la Jefatura Local de la Habana, es evidente que adquirió el derecho esencial a la inamovilidad y los beneficios y garantías de la Ley del Servicio Civil, de acuerdo con la Ley de diez y ocho de enero de mil novecientos once, publicada en la GACETA OFICIAL de veinte del propio mes y año.—Considerando: que son derechos de los funcionarios y empleados del Servicio Clasificado, según el artículo cincuenta y uno de la Ley del Servicio Civil, no ser separados de sus cargos sino por justa causa o por supresión de plaza; y siempre que incurran en responsabilidad administrativa, ésta deberá hacerse efectiva en el correspondiente sumario que se sustanciará con sujeción a la Ley a las disposiciones complementarias del Reglamento dictado para su ejecución.—Considerando: que no habiéndose imputado a la recurrente la comisión de ninguna falta, ni formádosele expediente, procede que el presente recurso sea declarado con lugar.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo ocho de la Ley del Servicio Civil: la Comi-

sión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por la señora Graciela Lorenzo y Pérez, la cual deberá ser repuesta dentro de quinto día después de comunicada la presente resolución en el cargo de Taquígrafo-Mecanógrafo, adscripto al Negociado de la Jefatura Local de la Habana; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder a la apelante durante el tiempo de su cesantía porque ese particular, según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo de Justicia, debe ser sometido a la consideración del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia, en cuyo Departamento la interesada prestó sus servicios; lo que se hará saber al citado señor Secretario para su cumplimiento, a la interesada, al Pagador correspondiente y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente en la Habana, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling*, Presidente.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina la Ley Penal Militar en sus artículos 99 y 110, el soldado Ricardo Prado Aguirre, de la Tercera Compañía del Batallón número 2, de Infantería, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su busca, captura y conducción a cualquiera de los Puestos Militares de la República.

Este individuo se alistó el día 9 de enero de 1918 (Campamento de Columbia) y se ausentó, sin permiso, el día primero de octubre del mismo año.

Sus generales son:

Natural de Cuba, provincia Habana, edad 21 años, hijo de Agapito y de Josefa, de profesión pintor y vecino de la calle Sitios 36, Habana.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos negros, pelo pasa, negro; de 166 centímetros de estatura y 53 kilos de peso, una vacuna en la parte media del brazo derecho, un tatuaje en la parte superior del brazo derecho.

Campamento de Columbia, 7 de octubre de 1918.—*J. Raventós*, Cap. Jefe de la Tercera Compañía del Batallón número 2, de Infantería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture o presente, o lo entregue, a las autoridades militares competentes o en tan cerca como sea posible de cualquier puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho cuerpo. (Párrafo 127 del Reglamento).

24-25

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Juan Alvarez Santa Cruz, del Escuadrón 3, Tercio Táctico número 2, de Caballería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Campamento General Monteagudo, Santa Clara.

Este individuo fué alistado en Cruces el día 26 de agosto de 1917, y se ausentó sin permiso del Puesto General Monteagudo, Santa Clara, el día 9 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Santa Clara, Santa Isabel de las Lajas, de 26 años de edad, hijo de Cirilo y de Dominga y de profesión campo.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos claros, pelo castaño claro, 57 kilos de peso y 166 centímetros de estatura.

Otras señas:

Visto de espalda, 2 lunares en la región glútea, una en la parte derecha y uno en la izquierda; visto de frente, tatuajes en las regiones siguientes: pectoral izquierdo, tercio inferior del brazo derecho, en el mismo del brazo izquierdo, dos en la supraumbilicar, dos en la infraumbilicar y una en el cuerpo o muñeca izquierda; cicatriz en la región maxilar izquierda y una en tercio medio del muslo izquierdo.

Santa Clara, 12 de octubre de 1918.—*Alberto Ruiz*, Capitán, Jefe Escuadrón 3, T. T. número 2, Caballería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a las autoridades competentes del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor de las filas del Ejército de acuerdo con lo que determina el artículo noventa y siete en relación con el noventa y nueve ambos de la Ley Penal Militar, el soldado de la cuarta Compañía del Batallón número uno de Infantería, Gregorio Gener Milián, se ruega a las autoridades Civiles y Militares su captura y conducción a cualquier puesto Militar de la República.

El referido Gregorio Gener Milián, fué alistado en el Ejército el día veinte y tres de abril de mil

novecientos diez y ocho, en el Puesto de Columbia, Sexto Distrito Militar, por el Capitán Raimundo Rebollar y Bobadilla y se ausentó sin permiso de dicho Puesto el día once de octubre de 1918 a las doce m.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Habana, Güines, de veinte y siete años de edad, hijo de Luis y de Matilde, de ocupación panadero y vecino de San Lázaro número 27, Habana.

Señas particulares:

Raza negra, ojos negros, pelo negro; 66 kilos de peso, 172 centímetros de estatura.

Sexto Distrito Militar, Columbia octubre catorce de 1918.—Rodolfo Castelló, Primer Teniente de Infantería, Jefe de la cuarta Compañía, Batallón número 1 p. s. r.

Nota:—Se dará un premio de 30.00 pesos a cualquier funcionario Civil que capture y entregue en este Puesto Militar o en cualquier otro Puesto de la República al referida desertor Gregorio Gener Milián.

Amado Escobar Iglesias, Capitán Escuadrón 35 de O. P. del Noveno Distrito Militar, Oficial Investigador.

Por la presente cito para que comparezca ante el que suscribe, en el Cuartel "Céspedes", en esta ciudad, durante los diez días, después de la publicación de este emplazamiento, al señor Francisco Vélez Alvarez, sin conocerse otras generales, habla como mejicano, denunciante del robo de cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos, veinte y cinco centavos, a fin de ser examinado.

A la vez exhorto a las autoridades Civiles y Militares, al ser habido el referido Vélez Alvarez, sea notificado para su presentación ante el que suscribe.

Y para ser publicado el presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Bayamo, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos diez y ocho.—*A. Escobar,* Capitán, M. M., Esc. 35 de O. P., Oficial Investigador.

23-24

Américo Miranda Varona, Capitán, Jefe Esc. número 32, Segundo Distrito Militar, Oficial Investigador de la causa número 174 de 1918, Segundo Distrito Militar, contra el soldado Marcelino González Miranda.

Por la presente cito, llamo y emplazo al señor Francisco Rivera Muñoz para que en el término de quince días se presente ante el Oficial firmante en el Fuerte General Monteagudo, Camagüey, a fin de que ratifique la denuncia que formuló ante la Jefatura de Policía de Santiago de Cuba el día 14 de octubre de 1917, durante su permanencia en el Hotel Luz, y que motivó un hurto realizado al mismo.

Fuerte G. Monteagudo, Camagüey, octubre 15 de 1918.—*Américo Miranda,* Capitán, Jefe Esc. Orden Público número 32, Oficial Investigador.

22-23

Américo Miranda Varona, Capitán, Jefe Esc. número 32, Segundo Distrito Militar, Oficial Investigador de la causa número 174 de 1918, Segundo Distrito Militar, contra el soldado Marcelino González Miranda.

Por la presente cito, llamo y emplazo al señor Antonio Reyes, Jefe que fué del Vivac Municipal de Santiago de Cuba, en 24 de octubre de 1917, para que en el término de quince días se presente ante el Oficial que suscribe, en el Fuerte General Monteagudo, Camagüey, a fin de que preste declaración en causa que se sigue al soldado Marcelino González Miranda.

Fuerte G. Monteagudo, Camagüey, octubre 15 de 1918.—*Américo Miranda,* Capitán, Jefe Esc. Orden Público número 32, Oficial Investigador.

22-23

MARINA DE GUERRA NACIONAL

REQUISITORIA

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con los artículos 98 y 99 de la Ley Penal Militar, el engrasador Aurelio Manresa Naranjo, perteneciente a la dotación del Buque Auxiliar "Kydonia", se interesa de todas las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción a este buque.

Sus generales son:

Natural de la Habana (Cuba), de profesión engrasador, de 31 años de edad, hijo de José y Mercedes.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, pelo negro, estatura 154 centímetros y 54 kilos de peso. Presenta una cicatriz de 5 centímetros en la rodilla izquierda.

Dicho alistado se ausentó sin permiso en el Puerto de Baltimore (E. U. A.) el día 19 de septiembre del año actual.

Domingo J. Pérez, Alférez de Fragata, Oficial Investigador.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier empleado civil que lograre capturar a cualquier desertor de la Marina de Guerra Nacional, presentándolo en cualquier barco de la misma, Puesto Militar o en el Castillo de la Punta.

Buq. Aux. "Kydonia", Habana, 20 de octubre de 1918.

23-24

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

CONVOCATORIA.

Declarada vacante la Notaría con residencia en el pueblo de La Salud, por traslado del señor Gustavo Fernández Albóniga, que la servía, y correspondiendo proveerla por oposición, conforme a los Decretos de diez y siete de marzo de 1893 y número 1044 de veinticuatro de octubre de 1907; el señor Presidente de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto se anuncie su provisión en la GACETA OFICIAL, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría, que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos XXXVII y XXXVIII de la Orden número cuarenta y ocho de 1899, sobre organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en la Orden número 112 de 1900, presenten sus solicitudes documentadas a dicho señor Presidente, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto de diez y siete de marzo de 1893, habiéndose publicado por la Sección de los Registros y del Notariado en la GACETA correspondiente al día veinte de abril de 1903, el programa de preguntas y temas a que se refiere el artículo catorce del repetido Decreto de diez y siete del marzo de 1893, para los ejercicios teóricos y prácticos en las oposiciones para la provisión de Notarías.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente, para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, octubre veintidós de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández*, Secretario de Gobierno.

5898 A. 24

CONVOCATORIA.

Declarada vacante la Notaría con residencia en el pueblo de San Nicolás, a virtud de renuncia admitida del señor Raul Galletti y Pimentel, que la servía y correspondiendo proveerla por oposición, conforme a los Decretos de diez y siete de marzo de 1893 y número 1044 de veinticuatro de octubre de 1907; el señor Presidente de esta Audiencia (Habana), ha dispuesto se anuncie su provisión en la GACETA OFICIAL, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría, que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos XXXVII y XXXVIII de la Orden número cuarenta y ocho de 1899, sobre organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en la Orden número 112 de 1900, presenten sus solicitudes documentadas a dicho señor Presidente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto de diez y siete de marzo de 1893, habiéndose publicado por la Sección de los Registros y del Notariado en la GACETA correspondiente al día veinte de abril de 1903, el programa de preguntas y temas a que se refiere el artículo catorce del repetido Decreto de diez y siete de marzo de 1893, para los ejercicios tóricos y prácticos en las oposiciones para la provisión de Notarías.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente, para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, octubre veintidós de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández*, Secretario de Gobierno.

5899 A. 24

CONVOCATORIA.

Declarada vacante por causa de traslación la Notaría que con residencia en el pueblo de Bauta sirvió el señor Dr. Carlos Manuel Valdés Montiel y correspondiendo proveerla por oposición, conforme a los Decretos de diez y siete de marzo de mil ochocientos noventa y tres y número mil cuarenta y cuatro de veinticuatro de octubre de mil novecientos siete; el señor Presidente de la Audiencia de la Habana ha dispuesto se anuncia su provisión en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría, que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos XXXVII y XXXVIII de la Orden número cuarenta y ocho de 1899, sobre organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en la Orden 112 de 1900 presenten sus solicitudes documentadas a dicho señor Presidente dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto de diez y siete de marzo de 1893, habiéndose publicado por la Sección de los Registros y del Notariado, en la GACETA correspondiente al día veinte de abril de 1903, el programa de preguntas y temas a que se refiere el artículo catorce del repetido Decreto de diez y siete de marzo de 1893, para los ejercicios teóricos y prácticos en las oposiciones para la provisión de Notarías.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente, para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, octubre veintidós de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández*, Secretario de Gobierno.

5897 A. 24

CONVOCATORIA.

Declarada vacante por causa de traslación, la Notaría que con residencia en el pueblo de San Nicolás sirvió el señor Carlos Lazcano y Arredondo, y correspondiendo proveerla por oposición, conforme a los Decretos de diez y siete de marzo de 1893 y número mil cuarenta y cuatro de veinticuatro de octubre de 1907; el señor Presidente de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto se anuncie su provisión en la GACETA OFICIAL, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría, que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos XXXVII y XXXVIII de la Orden número cuarenta y ocho de 1899, sobre organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en la Orden 112 de 1900 presenten sus solicitudes documentadas a dicho señor Presidente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto de diez y siete de marzo de 1893, habiéndose publicado por la Sección de los Registros y del Notariado, en la GACETA correspondiente al día veinte de abril de 1903, el programa de preguntas y temas a que se refiere el artículo catorce del repetido Decreto de diez y siete de marzo de 1893, para los ejercicios teóricos y prácticos en las oposiciones para la provisión de Notarías.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente, para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, octubre veintidós de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández*, Secretario de Gobierno.

5900 A. 24

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Vicente Soler García, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Presidente de la República, de diez y ocho de julio de 1918, que derogó a solicitud de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia el Decreto 1116 de once de julio de este año, dejando sin efecto por lo tanto la concesión de prórroga hecha por dos años a Vicente Soler García para terminar las obras de reconstrucción y perfeccionamiento del Balneario de San Diego de los Baños.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5901 A. 24

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 78 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de Bejucal, por el delito de lesiones contra Ambrosio Pérez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos Mateo Valens, Mateo Valdés y Gabriel Enseñat, para que el día treinta del actual a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de 12 y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, *Raul Diez Muro*.

5864 A. 23

Doctor Angel Cortina y Sotolongo, Secretario de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Serafín Hernández Amaro, de raza negra, de 28 años de edad, hijo de Claudio y de Perica, natural de Nueva Paz, soltero, vendedor y vecino de Agua Dulce 9, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan de la causa que con el número 478 de 1918 del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda se le sigue por el delito de atentado a Agentes de la Autoridad, toda vez que dicho procesado no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal del mencionado procesado Serafín Hernández Amaro.

Habana, octubre 21 de 1918.—*Angel Cortina*.

5866 A. 23

Doctor Raul Diez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a las penadas Margarita Rene, de raza blanca, de estatura regular, complexión fuerte, boca grande, nariz recta, pelo negro, vestido negro y blusa blanca con flores rojas, natural de Marsella (Francia) de estado soltera, de treinta y dos años de edad y vecina últimamente de Picota 23, oficio prostitución, hija de José y de Victoria; y María Simona, de raza blanca, estatura alta, complexión fuerte, color trigueño, ojos pardos, boca regular, nariz recta pelo negro, vestida con blusa color rojo y saya color oscura, natural de Italia, Provincia de Nápoles, de estado soltera, de 26 años de edad, hija de Luis y de Gonchesca, de oficio prostitución y vecina últimamente de Picota 14, para

que al siguiente día satisfagan en la Secretaría del Tribunal las multas de sesenta y cinco pesos que les han sido impuestas a cada una de ellas y caso de no hacerlo efectivas se presenten en la Cárcel de esta ciudad a cumplir las penas subsidiarias correspondientes en la causa número 899 de 1917 del Juzgado de Instrucción de Güines que se le siguió por el delito de cohecho. Y encargo por este medio a todas las autoridades y funcionarios de Policía Judicial procedan a la busca y captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, caso de no satisfacer en el acto las multas impuestas, de las referidas penadas, toda vez que se encuentran comprendidas en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Habana, octubre diez y siete de 1918.— *Raul Diez Muro.* 5867 A. 23

La Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 749 de 1918 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, por el delito de hurto, contra Virginia Alvarez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos Cecilio Acosta y Josefina Terrada, para que el día treinta del actual a las doce de la mañana, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa.

Habana, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, *Gustavo A. Gispert.*

5865 A. 23

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número doscientos dos de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Cárdenas, seguida por homicidio contra Fabián Quintana y Ramírez; ha dispuesto se cite por medio de la Gaceta Oficial, a la testigo Mercedes González y González, vecina que fué de esta ciudad, en San Severino Nº 11, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que a la una y media de la tarde del día veinte y cinco de los corrientes, comparezca ante esta Audiencia, al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Matanzas, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Adolfo Plazaola,* Secretario de la Audiencia. 5767 A. 22

AUDIENCIA DE SANTA CLARA

Doctor Bartolomé Vilches y de la Maza, Secretario de la Audiencia de Santa Clara.

La Sección Primera de la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara en el rollo de la causa número 59 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Sancti Spíritus, por robo, contra Pío San Martín Iteiz, ha dispuesto librar a esa el presente, a fin de que sean convocados por medio de la Gaceta Oficial, Tancredo Grandini, Juan Ferrer y Francisco Fuentes, para que asistan como testigos ante esta Audiencia el día treinta del actual a la una de su tarde.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a diez y nueve de octubre de 1918.—*Bartolomé Vilches.*

5768 A. 22

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte de la Habana.

Hago saber: que en los autos que se dirán, libró el actuario la cédula que dice así:—"A los herederos, causahabientes o personas que representen los derechos, acciones y obligaciones del señor Ignacio Baguer y Folch.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por la sociedad mercantil regular colectiva "Blanco y Domínguez", contra ustedes, en cobro de pesos; el señor Juez de Primera Instancia del Norte de la Habana, por ante mí ha dispuesto en providencia de fecha veinte y uno del corriente mes, se confiera a ustedes traslado de dicha demanda, y se les emplace, como lo verifico por medio de esta cédula, que por ignorarse su domicilio, se publicará en forma de edicto en la Gaceta Oficial de la Republica, para que dentro del término de nueve días hábiles se personen en forma en los autos; así mismo para notificarles que mediante dicho proveído se ha tenido por ratificado el embargo preventivo del automóvil marca "Renault" de la propiedad de los demandados; previniéndoles que, de no comparecer en los autos les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, octubre veinte y dos de 1918.—José de Urrutia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente edicto en la Habana, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis M. Cowley.—Ante mí, José de Urrutia.

1663 P. 24

Doctor Luis María Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"A cualquier otro heredero, sucesor o causahabientes, caso de que existan, así como del de cualquier otra

persona a quien pueda ocasionar perjuicio la demanda de que se hará mención.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido en dicho Juzgado y por la Secretaría a mi cargo por el mandatario judicial Eduardo Acosta y Pérez Casteneda a nombre de Eduardo Rojo, como padre con patria potestad de sus menores hijos Tomás y Jorge Rojo, contra los herederos, sucesores o causahabientes de Isabel Lluque y Valero y el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural; el señor Juez se ha servido admitir la demanda, mandándola sustanciar con arreglo a derecho, y que se emplace a los demandados para que dentro del término de nueve días hábiles, se personen en los autos solicitando dicho emplazamiento respecto de las personas con quienes se encabeza esta cédula por medio de edicto, la parte actora, así también lo dispuso. Y en cumplimiento de lo dispuesto, por medio de la presente cédula emplazo a cualquiera otro heredero, sucesor o causahabientes caso de que existan así como del de cualquiera otra persona a quien pueda ocasionar perjuicio la demanda, para que dentro de nueve días hábiles se personen en forma en las autos.—Habana, octubre quince de mil novecientos diez y ocho.—José de Urrutia".

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente edicto.—Habana, octubre quince de mil novecientos diez y ocho.—Luis M. Cowley.—Ante mí, José de Urrutia.

1671 P. 24

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte de la Habana.

Hago saber: que en los autos que se dirán, libró el actuario la cédula que dice así:—"Doctor José Francisco Quian.—En los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido por el señor Nicasio Laguardia Serrano, contra usted, en cobro de pesos; el señor Juez de Primera Instancia del Norte de la Habana, después de admitir y mandar sustanciar dicha demanda en providencia de quince del corriente mes, por ante mí ha dispuesto se confiera a usted traslado de la misma, y se le emplace, como lo verifico por medio de esta cédula, a la que adjunto las copias presentadas, para que dentro del término de nueve días hábiles se persone en forma en dichos autos, con la prevención de que, en su defecto, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, octubre 15 de 1918.—José de Urrutia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto en la Habana, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Luis M. Cowley.—Ante mí, José de Urrutia.

1673 P. 24

HABANA—SUR

Doctor Rafael Radillo y García, Juez de Primera Instancia accidental del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que por ante el Secretario que refrenda y en los autos que se dirán se ha expedido la cédula que dice así:—"Señora María Ana Alejandra Aranda y Aguado.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por don Francisco Cumerma, contra usted sobre divorcio, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia del Sur, en providencia de este día, a instancia de dicho actor, y por no haber usted comparecido en los autos personándose en forma dentro del término de nueve días que para ello se le concedió, tenerle por acusada la rebeldía y hacerle un segundo llamamiento por la mitad del término, a fin de que dentro de cinco días comparezca en los autos personándose en forma.—Y para hacer saber a usted habérsele tenido por acusada la rebeldía, y hacerle un segundo llamamiento por la mitad del término a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma, lo que verifico por medio de la presente por ser desconocido su domicilio, expido la presente para fijar en la tablilla del Juzgado en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Pérez.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Radillo y García.—Ante mí, Manuel Pérez.

1661 P. 24

Doctor Rafael Radillo y García, Juez de Primera Instancia accidental del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que por ante el Secretario que refrenda y en los autos que se dirá se ha expedido la cédula que dice así:—"Señor Gerardo Estorino.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que cursan en este Juzgado establecido por su esposa Dulce María Cabrera y Casañas, contra usted sobre divorcio, el señor Juez de Primera Instancia del Sur, en providencia de este día, a instancia de la parte actora, y por no haber usted comparecido en los autos personándose en forma dentro del término de nueve días que para ello se le concedió, le ha tenido por acusada la rebeldía y ha dispuesto se le haga un segundo llamamiento por la mitad del término a fin de que dentro de cinco días comparezca en los autos personándose en forma; todo lo cual verifico por medio de la presente con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y con significación de que este Juzgado está situado en los altos de la casa Paseo de Martí número quince.—Habana, octubre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Pérez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Radillo y García.—Ante mí, Manuel Pérez.

1675 P. 24

HABANA—OESTE

Ramiro Castellanos y Villageliú, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta ciudad.

Por medio del presente edicto, se publica la cédula que dice así:—Señor Santos Menéndez y Fernández.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por su esposa Manuela Revalo y Pérez, sobre divorcio, contra usted se ha dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad accidentalmente, se dé traslado a Ud. de dicha demanda emplazándosele para que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.—Y para que dichos traslados y emplazamiento tenga efecto en forma legal, se libra la presente que por ignorarse su actual domicilio y paradero, se fija en el sitio público de costumbre del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuere en su persona.—Habana, octubre catorce de mil novecientos diez y ocho.—Armando Gobel, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, octubre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—Ramiro Castellanos.—Ante mí, Armando Gobel.

1662 P. 24

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los familiares de la presunta demente María Fonseca, natural de México, de 29 años y vecina de la calle del Aguila, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 12 de octubre de 1918.—Ldo. P. G. de la Maza.

5902 I. 24

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes del presunto demente Diego Azjeita, natural de la Habana, de 29 años de edad, mestizo y vecino de San Rafael 139½, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 6 de agosto de 1918.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

5868 I. 23

MARIANAO

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Primera Instancia de Marianao y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se da conocimiento a los parientes de Concepción Cesar, que se encuentra en la sala de observación del Hospital número Uno de la Habana, que en este Juzgado se ha iniciado expediente para tratar de la demencia del mismo, a fin de que si desean reclamar al enfermo, o impugnar la relación de los hechos y el informe de los Médicos comparezcan en la calle de Pluma número cuatro, advertidos de que una vez que los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término de treinta días, emitan su informe, se resolverá lo que corresponda con o sin la intervención de dichos parientes.

Y para su inserción en el periódico GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a veinte y uno de octubre de 1918.—Dr. Nicolás Altuzarra.—A. P. Camino, Secretario Judicial.

5869 I. 23

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Doctor Manuel de la Concepción y Valdés, Juez de Primera Instancia accidental de San Antonio de los Baños.

Por el presente edicto se publica la cédula que dice así:—"Cédula.—En los autos de menor cuantía establecido por Bernardo Marquetti, contra doña Rita Segunda, doña Pilar y don Ricardo Marquetti, sus herederos o causahabientes, en cobro de pesos, se ha dictado la providencia siguiente:—"Providencia del Juez señor doctor Manuel de la Concepción. — San Antonio de los Baños, octubre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—Por presentado el anterior escrito con el testimonio de poder y documentos que se acompañan con sus copias: radíquese en la clase tercera al número que le corresponda del Libro General; se tiene por establecida la demanda de menor cuantía a que se refiere contra doña Rita Segunda, doña Pilar y don Ricardo Marquetti, sus herederos o causahabientes y por parte en la misma a nombre del señor Bernardo Marquetti al Mandatario Fernando Pellón y Mederos con quien se entenderán los

trámites sucesivos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta de la Ley Procesal Civil, se confiere traslado con emplazamiento a los expresados demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, practicándose el emplazamiento en la forma que se solicita. Al otrosí por hecha la solicitud que contiene para su oportunidad. Lo mandó y firma el señor Juez accidental: certifico. —Doctor Manuel de la Concepción.—Abelardo Piedra''.—Y para fijar en la tablilla de este Juzgado, expido la presente a fin de notificar y emplazar a los expresados demandados, sus herederos o causahabientes.—San Antonio de los Baños, octubre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho. —Abelardo Piedra, Secretario Judicial''.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los fines dispuestos, expido el presente.—San Antonio de los Baños, octubre diez y ocho —Dr. Manuel de la Concepción.—Abelardo Piedra.

1669 P. 24

GUANAJAY

Lcdo. Enrique Rodríguez Nin, Juez de Primera Instancia de Guanajay.

Por el presente se hace saber: que Alfredo Fleitas y Torres, ha acudido a este Juzgado solicitando se declare a su favor y de sus hermanos de doble vínculo nombrados doña María Loreto, don Oscar y don Luis Fleitas y Torres, procreados en el primer matrimonio de su padre Alfredo Fleitas y Lara con María Torres y Bernal, reserva lineal sobre los bienes que su hermana consanguínea Blanca Angela Asucena Fleitas y Leal heredó del padre común, el expresado Fleitas y Lara, fallecido en diez y ocho de febrero de 1904 y que al fallecimiento de la expresada Blanca Angela, ocurrido en veinte y dos de agosto de mil novecientos cinco heredó la madre de ésta María Pura Leal y Falero, segunda esposa del Alfredo Fleitas y Lara, fallecida en veinte y tres de febrero de mil novecientos diez y siete y en su consecuencia se anuncia el fallecimiento de la expresada Blanca Angela Asucena Fleitas y Leal ocurrido en Artemisa en la fecha ya dicha, y se llama a los que se crean con igual, o mejor derecho, a dicha reserva que los mencionados, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado con los documentos justificativos oportunos dentro del término de veinte días: apercibidos si no lo verifican de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Guanajay, a siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Enrique Rodríguez Nin.—Ante mí, Francisco Lanza.

1676 P 24

MATANZAS

Doctor Oswaldo Carbó y Russinyol, Juez de Primera Instancia de Matanzas, por sustitución legal.

Por medio de este edicto publico la cédula de emplazamiento que dice así:—Cédula de citación y emplazamiento a Fermina Fernández y Gómez, sus herederos, causahabientes o representantes legales. — Por haberlo así dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad a instancia del demandante Rafael Guerra y Ojeda, en los autos declarativos de mayor cuantía que sobre prescripción del dominio de la finca rústica, potrero denominado ''Paciencia'', ha establecido contra el Estado cubano, don Manuel Fernández y Rodríguez, sus herederos, causahabientes o representantes legales; por medio de esta cedula, que se insertará en edictos para publicar en la GACETA OFICIAL y en la tablilla del Juzgado, lo cito y emplazo a usted doña Fermina Fernández y Gómez, como heredera de Manuel Fernández y Rodríguez, o a sus herederos, causahabientes o representantes legales, caso de haber fallecido, a fin de que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos, que cursan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad y se personen en forma; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para emplazar a la expresada Fermina Fernández y Gómez, sus herederos, causahabientes o representantes legales, caso de haber fallecido, se libra este edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Matanzas, diecisiete de octubre de 1918.—Oswaldo Carbó.—Ante mí, Valeriano Gómez.

1668 P. 24

CARDENAS

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente Zoila Argüelles y Reves, natural y vecina de Cárdenas, de 19 años de edad, casada e hija de Miguel y Lupe, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquélla y reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este dicho Juzgado, a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a octubre veintinuno de 1918.—Testado — anuncia — No vale.—José M. Vélez.—Benjamín Cuní.

5903 I. 24

SANTA CLARA

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido, por sustitución legal.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por el Mandatario Judicial Eliseo Villadefrancos y Calé, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido a nombre de Emiliano y Juan Orensio Calvo, sin otro apellido la finca urbana casa de planta baja de mampostería y tejas señalada con el número 31 de la calle de Luis Estévez, en el barrio del Carmen, en esta ciudad, plantada en terreno de una capacidad superficial de trescientos diez y nueve metros cincuenta centímetros cuadrados y lindante por el costado derecho saliendo, con la calle de San Vicente, a que hace esquina; al otro costado, con casa de Angel Calvo y Vázquez, y por espalda, con otra de José B. Cornide; en cuyo expediente he dispuesto por proveído del día de ayer, de acuerdo con lo que determina el artículo 395 de la Ley Hipotecaria se cite por medio de edictos a los causantes de Manuel Calvo y Vázquez y a Manuel y Josefa Calvo y Angel Calvo y Vázquez, cuyos domicilios se ignoran, sus herederos o causahabientes si hubieren fallecido, y a cualquier otra persona que tenga en la finca algún derecho real, y convocar también por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento de resolverse lo que proceda con las pruebas aportadas.

Y para su inserción en tres números consecutivos de la Gaceta Oficial de la Republica, a los efectos de la citación y convocatoria dispuesta, libro el presente en Santa Clara, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Juan Miranda y Urquiza.—Ante mí, Miguel J. Ruiz, Secretario Judicial.

1658 P. 23-24-25

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia de este día, dictada en el expediente número 94 de 1918, formado en este Juzgado con motivo de un accidente ocurrido durante el trabajo, ha dispuesto que por este medio se convoque al lesionado obrero José Blanco, vecino que fué del Central Francisco en esta jurisdicción, donde no fué habido, para que el día veinte y nueve del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia, situado en la calle de la Marina número 112 en este pueblo, con objeto de que tenga lugar la comparecencia que dispone el artículo XXVIII de la Ley de doce de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes ocurridos durante el trabajo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a catorce de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Ruiz, Secretario Judicial.— Visto Bueno, Chao, Juez de Primera Instancia.

5870 I. 23

SANTIAGO DE CUBA

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado, ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente de dominio de la finca rústica denominada "La Caridad de Lasso" o "Segrego del Ramón", en el Término Municipal del Caney, con una cabida de cinco y media caballerías de tierra, más o menos; lindando por el Norte, con la posesión de "San José del Ramón", de la sucesión de don Miguel Mengana; por el Sur, con terrenos de la sucesión de don Gregorio de Fuentes; por el Este, con otros terrenos de la sucesión de don Juan B. Duvergel; y por el Oeste, con la referida posesión de "San José del Ramón", de donde fueron segregados. El expresado expediente ha sido promovido por doña Rosario Lasso y Falcón; y en tal virtud se cita a los herederos de don Bartolomé Lasso, conocido también por Bartolomé Lazo; y se convoca además a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca descripta, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días, si quieren alegar algún derecho.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente en Santiago de Cuba, a diez y seis de enero de mil novecientos diez y ocho.—Luis Sausa.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

1666 P. 24-25-26

Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de la finca que luego se expresará promovido por el procurador Pedro Bergues en su carácter de apoderado de don Hermenegildo Borges y García, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez: señor Martínez.—Santiago de Cuba, veintisiete de septiembre de 1918.— Dada cuenta: se tiene por forma la presente pieza separada, dándose por finalizado el estado de prevención, se tiene por iniciado el juicio de deslinde de la finca rústica nombrada La Dolorita, formada por el lote número cuarenta y ocho de Zacatecas, situada en el barrio de este nombre, Término Municipal del Ca-

ney, compuesta de una caballería de tierra y setecientas sesenta y seis milésimas de otra.—Convóquese a los poseedores de las propiedades o fundos limítrofes, para que comparezcan en el juicio, apercibidos unos y otros de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentaren. Y háganse las publicaciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Orden 62 de 1902, librándose al efecto los despachos que fueren necesarios.—Lo mando y firma el señor Juez: doy fe.—Franco. R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se hace público por este medio, con manifestación de que los designados como colindantes son: por el Norte, con el lote número cuarenta y cuatro, nombrado Las Delicias de los señores Rafael Barroso Rodríguez y José Barroso Cala, y el lote número cincuenta y dos conocido por San Francisco, del señor Desiderio Domínguez; al Sur, con el río Zacatecas y lote número cuarenta y seis denominado La Tranquilidad, de la señora Ursula Montes; al Este, con el lote número cuarenta y siete nombrado Zacatecas y Zacatequitas, de los señores Oscar y Ernestina Asensio y Dueñas, y el cuarenta y seis titulado La Tranquilidad, de la señora Ursula Montes, y al Oeste, con el número cuarenta y cuatro nombrado Las Delicias de los señores Rafael Barroso Rodríguez y José Barroso Cala.

Que el título presentado por el promovente para acreditar el derecho que tiene sobre dicha finca, consiste en la primera copia de la escritura número cuatrocientos ochenta y seis otorgada en quince de septiembre de mil novecientos catorce, carta de pago y cancelación de hipoteca por Francisco Cabello y Sainz a favor de Julia Almenares y Burgos y compraventa por ésta a favor de Hermenegildo Borges.

Y que los treinta días de la convocatoria empezarán a contarse desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, estando los autos de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por letrados, procuradores y mandatarios.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente.—Santiago de Cuba, veintiocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

1667 P. 24-25-26

Doctor Francisco Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio de desahucio, que después se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Santiago de Cuba, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El señor Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido Judicial, habiendo visto los autos del juicio de desahucio, establecido por don Asensio Barbará y Garayo, natural de España, vecino de esta ciudad, casado, empleado y mayor de edad, representado por el Procurador Carlos Manuel Villalón y dirigido por el doctor Antonio Parreño y Revolta contra don Bernardo Conta, o contra quien su derecho hubiere, caso de haber fallecido, cuyos domicilios se ignoran: y

Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda, y en su consecuencia, condenar como condeno al demandado en este juicio, a que dentro de ocho días desaloje el solar que ocupa propiedad del actor; con las costas a su cargo, mas no por razón de temeridad o mala fe. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco R. Martínez.—Publicada y leída fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando en audiencia pública del día de su fecha, certifico. — Alberto Canler.

Y con el objeto de notificarle la sentencia que antecede a Bernardo Conta, o contra quien su derecho hubiere, caso de haber fallecido, expido el presente para publicar en la GACETA OFICIAL.—Santiago de Cuba, a dieciseis de octubre de 1918.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

5904 I. 24

Doctor Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el juicio de deslinde que después se expresará, promovido por José Cala y Milanés, representado por el procurador señor Pedro Bergues Pruna, se ha dictado la siguiente:

"Providencia del Juez, doctor Martínez y Anaya.—Santiago de Cuba, cinco de octubre de 1918.—Dado cuenta: se tiene por formada la presente pieza separada, dándose por finalizado el estado de prevención, se tiene por iniciado el deslinde de la finca rústica lote número siete procedente de la finca rústica "San Cayetano", situada en el Cuartón del Mamey, término municipal de Palma Soriano, compuesta de dos caballerías de tierra. Convóquese a los poseedores de las propiedades o fundos limítrofes para que comparezcan en el juicio, apercibidos unos y otros de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentaren. Y háganse las publicaciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Orden sesenta y dos de mil novecientos dos, librándose los oportunos despachos. Y comuníquese su inicio al señor Administrador de la Zona Fiscal de San Luis.—Lo mandó y firma el señor Juez.—Doy fe.—Fco. R. Martínez".

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por este medio, con manifes-

tación de que los designados como colindantes, son: por el Norte, con la finca "San Cayetano" de donde procede, propiedad de Margarita Puente; por el Sur, con el arroyo "Eliseo" y terrenos del señor Cala; por el Este, con el arroyo "San Francisco" y terrenos del repetido Cala; y por el Oeste, con el citado arroyo "Eliseo".

Que el título presentado consiste en una certificación del Registro de la Propiedad referente a la finca descripta como de la propiedad del promovente, cuya certificación es de fecha siete de junio último.

Que los treinta días de la convocatoria empezarán a contarse desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde los interesados podrán examinarlos por sí o por medio de letrados, procuradores o mandatarios.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a cinco de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Emigdio Puente.

1629 P. 22-23-24

GUANTANAMO

Manuel A. Sala Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por sustitución.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado por ante el Secretario que refrenda se ha promovido por el Procurador señor Ramón Fernández a nombre del señor Vicente Vivé y Salt, expediente para inscribir el dominio de una finca rústica situada en el barrio de Guaso, partido de Yateras, en este Término Municipal, compuesta de una caballería de tierra y cuatro décimas de otra, o sean catorce caroes, equivalentes a diez y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas y ocho miliáreas, que linda por el Norte, con terrenos de la Guantanamo Sugar Company; por el Sur, con otros de Angela Beltrán; por el Este, con terrenos de la Guantanamo Sugar Company; y por el Oeste, con el río Guaso; que dicha finca tiene un valor de mil cuatrocientos pesos y está libre de gravamen; que por providencia de ésta se ha dispuesto sean citados los señores Mariano y Antonio Ureña y Druillet, o sus causahabientes caso de haber fallecido y convocar por este medio a las personas que se crean con derecho a la finca referida y a aquellas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan en dicho expediente dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar su derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho. —M. A. Salas.—Ante mí, Joaquín Santiesteban.

1631 P. 22-23-24

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 1075 de 1918, seguida por falsedad y estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Alfredo Vinet y Matamoros, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que en dicho sumario sea instruído de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 22 de octubre de 1918. —El Secretario, Antonio E. Ledo.

5908 I 24

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, de esta capital, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en el sumario radicado al número 1068 de 1918, seguido por falsedad en documento mercantil, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Enrique Mella, que era Pagador de la Intervención General del Estado; para que al siguiente día de la publicarión de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Paseo de Martí número quince altos; a objeto de instruirle de los cargos que le resultan conforme a lo dispuesto en la Orden 109 de 1899.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en la Habana, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Jesús Oliva, Secretario Judicial.

5909 I. 24

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción, accidental de la Sección Primera.

Por el presente edicto, expedido a virtud de carta orden de la Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia, en la causa número 724 de 1917, se saca a pública subasta, por término de ocho días, un revólver, que ha sido tasado en la cantidad de cinco pesos señalándose para el acto del remate que tendrá efecto en el local de este Juzgado, Paseo de Martí número 15, altos, las tres de la tarde del día ocho del próximo mes de noviembre; haciéndose presente, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente, bien en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe del avalúo, y que no se admitirán pro-

posiciones, que no cubran los dos tercios de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Habana, octubre 21 de 1918. Juan Sousa.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

5874 I. 23

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 682 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado Pastor López, que en 19 de julio era guardafreno de los Ferrocarriles Unidos, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 22 de octubre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

5910 I. 24

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 934 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado José Noa Camacho, vecino que dijo ser de Florida 28, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 22 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5911 I. 24

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 933 de 1918, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado A. Zaldívar, de Esperanza 52, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 22 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5912 I. 24

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 986 de 1918, seguido por robo a Marcelina Tellería, ha dispuesto que por este medio sea citado Félix Estur, esposo de la perjudicada, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario e instruirlo del derecho que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de octubre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

5875 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1010 de 1917, seguido por lesiones y otros delitos, ha dispuesto que por este medio sean citados Mariano Prampeu, José Manuel Muro Valdés y Fulgencio Cruz Martínez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5876 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 502 de 1917, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado H. E. Johns, chauffeur que trabajaba en la mina "Matahambre" en Pinar del Río, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5878 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 933 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citada María Averbe, que fué vecina de Animas 157, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5880 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dicta-

do en la causa número 763 de 1918, seguido por infracción de la Ley de Ferrocarriles, ha dispuesto que por este medio sea citado Miguel Arango, Representante de la Compañía Cuban Cane, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5879 I. 23

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrución de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1030 de 1918, seguido por estafa, a Nicanor Rodríguez, ha dispuesto que por este medio sea citado G. M. de la Presilla, cuyas demás generales se ignoran, a fin de que al siguiente de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.— Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5881 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1078 de 1918, seguido por homicidio por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sea citado un individuo nombrado Laureano, que vive en la Calzada de Vives número 96, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Alfredo Moltalván. — Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5882 I. 23

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 605 de 1918, seguida por asociación ilícita, ha dispuesto que por este medio sea citado Antolín Pujadas y Eduardo Rodríguez (a) Falcón, vecino de Vives y Figuras, Barbería; y Vicente y José de la Orden Lastra o de la Lastra, de Habana 195 y Galiano 33, respectivamente, a fin de que los cinco días de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 76 altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 22 de octubre de 1918.— El Secretario.

5913 I. 24

GUANABACOA

José Eugenio Fernández y Morales, Secretario del Juzgado de Instrucción de Guanabacoa.

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de hoy dictada en la causa número 133 de 1918, por estafa, denunciada por Jacinto Ortega, ha dispuesto que, por desconocerse el domicilio o paradero actual del acusado Enrique Fernández, conocido por Bacardí, se convoque a éste por la GACETA OFICIAL, como así se verilca por este medio, para que comparezca ante el Juzgado, sito en Máximo Gómez 63, con objeto de instruírsele de cargos y de los derechos que le asisten con arreglo a la Orden 109 de 1899; previniéndosele que deberá comparecer al siguiente día de publicada esta convocatoria y que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Guanabacoa, octubre veinte y uno de 1918.— José Eugenio Fernández, Secretario Judicial.

5915 I. 24

MARIANAO

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Instrucción de Marianao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carlos Peñalver, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de cinco días se presente en el Vivac de este pueblo a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue al número 166 del corriente año, por rapto de Ramona Chartran; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión al expresado lugar del indicado individuo, por interesarse en ello la Administración de Justicia.

Marianao, octubre veinte y uno de 1918.—Doctor Nicolás Altuzarra.—Secretario Judicial, J. A. Ochoa.

5916 I. 24

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca nombrado Juan Cuesta conocido por "El Vizcaino", cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del térmi-

no de quinto día se persone en el Vivac de este pueblo a responder de los cargos que le resultan en la causa 174 del año actual, por homicidio de Julio Hernández; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las autoridades la busca, captura y remisión del citado sujeto al expresado lugar por interesarse en ello la administración de justicia.

Marianao, octubre siete de 1918.—Dr. Nicolás Altuzarra.—Ante mí, A. P. de Camino.

5884 I. 23

Dr. Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Instrucción de este Partido Judicial, accidental.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Manuel Castrillo y Castrillo, hijo de Jacobo y Josefa, natural del Mariel, de veinte y seis años, soltero, jornalero y con instrucción, para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación de la presente, se presente en el Vivac de este pueblo, a estar a derecho en la causa 172 de 1918, que se le sigue por robo; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión al expresado lugar del referido individuo por interesarse en ello la Administación de Justicia.

Marianao, octubre diez y siete de 1918.—Doctor Nicolás Altuzarra.—A. P. de Camino, Secretario Judicial.

5789 I 22

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 87 de 1918, por hurto, ha dispuesto se cite por este medio, y por término de cinco días, a Matías Calzón, vecino que fué de Aguacate y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Jaruco, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Publio Páez.

5790 I 22

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Flores Herrera, vecino de esta villa, labrador, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por robo frustrado, seguro de que se le hará justicia.

Por tanto a todas las autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del referido individuo y su remisión al lugar indicado, a disposición de este Juzgado, y a las resulta de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de Justicia.

Güines, veinte y cinco de octubre de 1918. — Dr. Alberto Córdova.—Rafael Díaz.

5914 I. 24

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El señor Juez de Instrucción de este Distrito por ante mí en la causa seguida por denuncia del delito de rapto de la menor Rosario González Correa, ha dispuesto que por este medio sea citada la expresada menor que se dice cuenta catorce años de edad y a sus padres don Antonio González Rabelo y doña Bruna Correa y Hernández, que residían en el término de Alquízar, en la finca rústica "Dos Hermanas" y que según informes se marcharon para Jovellanos; así como a cuantas personas puedan dar razón del paradero de aquéllas, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado a declarar en la expresada causa.

San Antonio de los Baños, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Francisco López Jerez, Secretario Judicial.

5883 I. 23

GUANAJAY

Ledo. Enrique Rodríguez Nin, Juez de Instrucción de Guanajay.

En diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de la causa número 147 de 1918, contra Patricio Lorenzo de Armas, por hurto, se ha dispuesto, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de ocho días: un sombrero de jipijapa, que ha sido tasado en dos pesos, cincuenta centavos; un sombrero de pajilla tasado en cincuenta centavos y un mazo de cordel con un anzuelo, tasado en treinta centavos, todo lo cual se había ocupado en la causa antes expresada, al procesado Patricio Lorenzo de Armas.—Se ha señalado para el acto del remate, las dos de la tarde del día treinta del actual, en la Sala de Justicia, de este Juzgado, sito en la calle de Martí número 33; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que los objetos que se venden se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Guanajay, octubre 12 de 1918.—Enrique Rodríguez Nin.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

5784 I 22

Ledo. Enrique Rodríguez Nin, Juez de Instrucción de Guanajay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Asan, de raza amarilla de 72 años de edad, soltero, empleado, sin instrucción y vecino que fué de Artemisa, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicilios, etc., número 126 de 1918; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Guanajay, a 17 de octubre de 1918.—Enrique Rodríguez Nin.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

5785 I 22

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en diligencias para cumplir carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de la causa 77 de este año, por hurto, contra Domingo Seijas y Pérez, ha dispuesto se cite por medio de la GACETA OFICIAL, al procesado Domingo Seijas y Pérez, vecino de Clavel número 2, en el Cerro; y a los testigos María Pérez Díaz, de igual domicilio que el anterior; Thomas J. Pierre y Ruth Norton, vecinos que fueron de Puerta Cerrada, 16, en la Habana; Leo Andrew y Samuel Alleyne, vecinos de la fábrica de cemento de Mariel y Antonio Martínez Blanco, vecino de esta villa; así como también a los peritos doctores Francisco Guasch y José Jordán Avendaño, vecinos de la ciudad de Pinar del Río, para que a la una y siguientes de la tarde del día trece de noviembre próximo, comparezcan ante la Audiencia de Pinar del Río, a las sesiones del juicio oral de la causa antes mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guanajay, a diez y ocho de octubre de 1918.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

5786 I 22

SAN CRISTOBAL

Pablo Casanova y Viera, Juez de Instrucción accidental de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Mateo Lorenzo, de la raza blanca, vecino de Los Palacios, de veintiocho a treinta años de edad, jornalero, de estatura baja, delgado, color trigueño, lampiño, con bigote, e Isleño, sin que consten otras generales, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de este pueblo, a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, cierto y seguro de que, si así lo hace, se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario, será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho. Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta población en el concepto de preso por haberse decretado su procesamiento y prisión, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra ésta, San Cristóbal, veinte de octubre de 1918.—Pablo Casanova.—Aureliano V. Arango.

5872 I. 23

Pablo Casanova Viera, Juez de Primera Instancia, Instrucción y Correccional de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Anacleto Pozo, alias Cosita, de la raza negra, ignorándose sus demás generales, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac de San Cristóbal a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por el delito de hurto de un caballo, cierto y seguro de que, si así lo hace, se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario, será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todos las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta población en el concepto de arrestado si en el acto no presta fianza en metálico por la suma de cien pesos moneda de curso legal, en cuyo caso se le dejará en libertad, enviada la cantidad a este Juzgado y citado de comparendo, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra esta.—San Cristóbal, 21 de octubre de 1918.—Pablo Casanova.—Aureliano V. Arango.

5873 I. 23

Sr. Pablo Casanova y Viera, Juez de Instrucción, accidental, de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Valdés Ortiz, de raza blanca, de estatura mediana, delgado, sin bigote, soltero, de veinte y seis años de edad, co instrucción, y que como operario venía trabajando en la talabartería que en la calle Real, de este pueblo, posee José Gil González, sin que consten sus demás generales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación se presente en el Vivac Municipal de esta pueblo, a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por el delito de falsedad en documento mercantil; cierto y se-

guro de que, si así lo hace, se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta población en concepto de preso, por haberse decretado su procesamiento y prisión con exclusión de fianza, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. San Cristóbal, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho. —Pablo Casanova.—Aureliano V. Arango.

5787 I 22

Licenciado Enrique Rodríguez Nín, Juez de Instrucción de Guanajay.

Por virtud del presente, se hace saber al público, que por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa 17 de este año, por disparo de arma de fuego contra José Benito García Castaño, se ha dispuesto sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del importe de la tasación; un revólver calibre 38, cachas negras, imitación Smith, que se encuentra defectuoso, así como tres cápsulas del mismo calibre, habiéndose tasado por peritos el revólver en dos pesos cincuenta centavos y las cápsulas en quince centavos; señalándose para el acto del remate, que tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, Martí número 33, el día ocho de noviembre venidero a las dos de la tarde; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en el Juzgado o en la Zona Fiscal, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la tasación y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose el remate al que más diere y por último que los objetos que se venden se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Guanajay, octubre 21 de 1918. — Enrique Rodríguez Nín.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

5871 I. 23

PINAR DEL RIO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra Justo Luis Pozo y del Puerto, por el delito de atentado a funcionario público, por medio de esta cédula que expido para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cita, con los apercibimientos legales al procesado Justo Luis Pozo y del Puerto, vecino de esta ciudad; y como testigos: Angel Delgado Díaz, Administrador de Correos; Pedro Serrat, Sargento de Policía; Enrique Cordones Hernández, soldado; Angel Menoya Padró, idem; Juan José Alfonso Rodríguez, ídem; Salvador J. Fornagueras, ciudad; Manuel Espinel Jerez, ciudad; Francisco Samperio Sánchez, ciudad; Obdulio Riumonty, ciudad; Carlos Arias, Ezequiel Blanco Ruiz, José Antonio Cuetara Díaz, Ramón Lugo Lugo, Gustavo Portilla Portilla, Santiago Aguilar y Angel Delgado García, empleados de Correos, ciudad; Leonardo González Terré, ciudad; Rafael Clemente Castellanos, Maestro de Instrucción Primaria, Mantua; y Ezequiel Calero, de esta ciudad, para que a la una y siguientes de la tarde del día veintiuno del mes de noviembre entrante, comparezcan en la Audiencia de este Distrito, con objeto de que asistan al juicio oral de la causa número 180 de 1918, por atentado a funcionario público.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.—Vto. Bno., Guillermo Martínez, Juez de Instrucción y Correccional.

5905 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada ante mí, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 33 de 1918, por incendio por imprudencia, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL, se haga saber al procesado Luz María Lazo, conocido por Luz Barrio Lazo y a su representante legal, vecinos que fueron del barrio Hicacos en San Juan y Martínez, que el primero cesa en la obligación que tiene contraída de presentarse los días quince y último de cada mes ante el Juzgado de su domicilio.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.

5906 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada ante mí en la causa número 218 de 1918, por rapto de Monica Leiro, en grado de tentativa, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se convoque al testigo Manuel Pérez, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia con objeto de evacuar un acto de justicia en la referida causa.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordan.

5907 I. 24

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra Antonio Soto Pérez, por el de-

lito de abusos deshonestos, por medio de esta cédula, que expido para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cita, con los apercibimientos legales al procesado Antonio Soto Pérez; a los testigos José Viñas Santana; Santa Santana; Alberto del Valle Blanco (Policía); Juan Antonio Montano, Juan Soto Pérez (a) Guano; Raimundo Antonio Vaveda (a) Tocho; Eugenio Montano Olivera (a) El Congo; Enrique Guerra y Jordán (a) Cotinga; y los peritos médicos Raimundo Ferrer y José Jordán Avendaño, vecinos todos de esta ciudad, para que a la una y siguiente de la tarde del día ocho del mes de noviembre entrante, comparezcan en la Audiencia de esta ciudad, con objeto de que asistan al juicio oral de la causa 176 de este año por abusos deshonestos.

Pinar del Río, 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.—Vto. Bno., G. M. Martínez, Juez de Instrucción y Correccional.

5783 I 22

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA OFICIAL, a los testigos Andrés Venereo y Juan Pando y Torres, vecinos de este Término Municipal, para que a la una y siguientes de la tarde del día doce del próximo mes de noviembre, concurran ante la Audiencia de Pinar del Río, a la celebración del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por rapto, contra Pedro Núñez Plasencia, al número quince del corriente año.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente cédula en Consolación del Sur, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Antonio G. del Valle.

5788 I 22

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí en provcído de esta fecha, dictado en la causa número 374 de 1918, seguida por homicidio de la menor Emilia Correa, ha dispuesto que por este medio sean citados los testigos Luisa Lugo, madre de la occisa, Pedro González Enrique, vecinos de la finca "San Rafael", e Hilario Díaz Gómez, vecino de la finca "Macías", en Limonar, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia al objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a veintiuno de octubre de 1918.—El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

5917 I. 24

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en provcído de esta fecha, dictado en la causa número 415 de 1918, seguida por el delito de asesinato, ha dispuesto que por este medio sean citados los herederos del occiso Ruperto Brito y Cabral, natural de Canarias, como de 23 años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió en el Término de Ceiba Mocha, el veintisiete del pasado mes, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a veintiuno de octubre de 1918.—El Secretario, Carlos Cuní.

5918 I. 24

Dr. Oswaldo Carbó y Russinyol, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Ramírez Chaviano, de raza blanca, de veinte años de edad, hijo de Juan y Lutgarda, de estatura baja, delgado, soltero, natural y vecino de Limonar, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad para estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto de Aquilina Indart, radicada al número 364 de este año, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo por interesarlo así la Administración de Justicia.

Matanzas, 19 de octubre de 1918.—Carlos Cuní, Secretario.

5791 I 22

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, librada en el rollo de la causa número 280 de 1910, por homicidio, contra Rafael Trujillo Santana, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al expresado penado Rafael Trujillo Santana, que era vecino de Navajas, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53, para hacerle saber que no podrá habitar por el tiempo de que, de no ser indultado durase la condena, o sea el seis de marzo de 1920, en el lugar en que lo verifiquen los herederos de Gregorio Ibáñez, sin el consentimiento de los mismos.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente en la villa de Alacranes, octubre diez y ocho de 1918.—Manuel V. Moreno, Secretario Judicial.

5796 I 22

CARDENAS

Licenciado José María Vélez Vázquez, Juez de Instrucción de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Juan Fernández Sánchez, natural de Canarias, soltero, de 26 años de edad, agricultor, vecino que fué de Máximo Gómez, de estatura regular, color blanco, lampiño, ojos redondos y pelo castaño, a fin de que se presente en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa número 247 de este año, que contra el mismo se sigue por apto de Rosa María Pérez Fajardo, apercibido de ser declarado rebelde y de que le pararán los demás perjuicios de Ley si no lo verificare.

Asimismo, se encarga a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho individuo y su remisión a la Cárcel referida a la disposición de este Juzgado.

Cárdenas, octubre 18 de 1918.—José M. Vélez. —Ante mí, Felipe Aedo y García.

5792 I 22

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio el procesado Antonio Rodríguez y testigos Arturo de la Torga, Modealdo Sánchez, José López Ricabal, Roberto Cuesta, Ignacio Lizama, Angel Prieto, Antonio González, Ricardo González, Rosendo Reyes y Manuel Otero, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 191 de este año, por atentado, el día cuatro de noviembre próximo, a la una y media de su tarde.

Cárdenas, octubre 19 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5793 I 22

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio el procesado Manuel Lazcano Martínez y los testigos Ana María Gómez, María Gómez Robaina y Ruperto Caso Miranda, a fin de que el día cuatro de noviembre próximo a la una y media de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la causa número 172 de 1918, por rapto, contra dicho Manuel Lazcano.

Cárdenas, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5794 I 22

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto se convoque por este medio a Gregorio Larrinaga, vecino que fué de Máximo Gómez, a fin de que comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en diligencias, sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Matanzas, librada en el expediente formado para tratar del indulto solicitado por el penado en causa 234 de 1917, por disparo y lesiones; Agustín Martínez Fleitas.

Cárdenas, octubre 19 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5795 I 22

PEDRO BETANCOURT

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez de Instrucción de este Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Vicente Rodríguez Marrero, de la raza blanca, de veinte y nueve años de edad, soltero, de ocupación campo, que últimamente era vecino del barrio Gallardo, del Término Municipal de Jagüey Grande, de estatura regular, delgado, ojos pardos y saltones, pelo castaño, de color blanco rosado, dientes postizos y salientes, con algunas piezas de oro, apodado "Chen", cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de esta villa, sito en los bajos de la casa Ayuntamiento, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 179 de 1918, por homicidio de Salustiano Alfonso y Otero, seguida contra él y en la que ha sido procesado, con exclusión de fianza por auto de esta fecha; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del expresado Vicente Rodríguez Marrero, y su remisión al Vivac de esta villa, a la disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la villa de Pedro Betancourt, a diez y siete de octubre de 1918.—Aurelio Loinaz.—Ante mí, Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

5797 I 22

CIENFUEGOS

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Clotilde Corcho, que era vecino del barrio de Manaquitas, en el término de Camarones, sin que consten las demás generales, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, se persone en la Cárcel de esta ciudad a estar en derecho en la causa que bajo el número 766 de 1918, se le sigue por el delito de violación, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes; en cuya causa, se ha decretado la prisión provisional del referido procesado con exclusión de toda fianza.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma, procedan a la busca y captura del mencionado Clotilde Corcho, remitiéndolo a la Cárcel de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y uno de octubre de 1918.—Leopoldo Meruelo.—J. M. García.

5919 I. 25

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Bernardo o Bernardino Garrido y Sarduy, vecino que fué de esta ciudad, de estatura baja, grueso, rubio, que tiene unos dientes de oro, cuyas demás generales y señas particulares se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante la Cárcel de esta ciudad, a estar en derecho en el sumario número 961 del corriente año, por estafa en grado de tentativa y estafa, en el que por auto de este día se le ha declarado procesado, decretándose su prisión provisional hasta que preste fianza en cualquiera de las clases que el derecho reconoce, por la suma de quinientos pesos moneda oficial, apercibiéndolo de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido procesado, por interesarse la administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y uno de octubre de 1918.—Leopoldo Meruelo. —Ante mí, J. M. García.

5920 I. 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número 961 del corriente año, por estafa en grado de tentativa, y estafa, que por este medio se convoque a Cipriano Ordóñez, vecino que fué de la fonda Centro Galicia, en esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser examinado sobre el hecho e instruírsele de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

5801 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por proveído del día de hoy dictado en el sumario 759 de 1918, por lesiones por imprudencia, ha dispuesto el señor Juez de que por este medio se convoque a la perjudicada Florinda Hernández para que comparezca ante este Juzgado a objeto de reconocerla por los facultativos forenses.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5802 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 761 de 1918. por abandono de niños, se convoque a Ramón Calzada, Gumersindo Stuart, José Alvarez Arias, Hermenegildo González Borges, Ramón Díaz, doctor Rafael Abreu Machado y procesada Laudelina Sarria Trujillo, para que el día doce de noviembre próximo, a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial. 5803 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 758 de 1918, por rapto, se convoque a Casimira Bayan, Cándida Rosa Martínez, Bienvenido Gualvenzu, Agapito Abreu y procesado Augusto Acea, para que el día once de noviembre próximo, a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5805 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 672 de 1918, por robo se convoque a Benita Ruiz Montano, Miguel Liriano, Abelardo Martínez de la Maza, Salustiano Rodríguez y procesado Pedro Francisco Rodríguez Alvarez, para que el día seis de noviembre próximo, a las doce meridiano, de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de

octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5806 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 764 de 1918, por imprudencia, se convoque a Santiago Medina Santana, Santiago López, Andrés Ríos, José Villar y procesado Evaristo Rodríguez Blanco, para que el día ocho de noviembre a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5807 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 807 de 1918, por rapto, se convoque a Paula Oviedo, Fidencia Oviedo, María Victoria Oviedo, Natalia Herrera, Pilar Peraza, Julia García y procesado Florentino Díaz Arrogoitia, para que el día once de noviembre próximo, a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5804 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 576 de 1918, se convoque a Gabriel Aguiar Curbelo, Arturo Arechaga Hernández, Sixto Núñez Pérez, Esteban González López, Ramón González (a) Tito, Carlos Oliva Sánchez, Juan Medina y Aurelio Arana, para que el día siete de noviembre próximo a la una de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5808 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 645 de 1918, se convoque a Cristóbal Blanco, Angel Blanco Soto, Josefa Roque Alemán, Manuel Rodríguez Nodarse, Lino Lomo y procesada Julia Burlado, para que el día cuatro de noviembre próximo a la una de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5809 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 723 de 1918, por rapto, se convoque a Tomás Suárez Ruiz, Dominica Sánchez, María Teresa Suárez Sánchez, Juan Martínez Caso y procesado Lino Gutiérrez Orbea, para que el día once de noviembre próximo, a las doce meridiano, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. M. García, Secretario Judicial.

5810 I 22

REMEDIOS

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de de esta ciudad y su Partido Judicial por sustitución.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pérez Vela, de raza blanca, natural de España, de 30 años de edad, casado, empleado, hijo de Antonio y Jacoba, con instrucción y vecino que fué de Mayajigua para que al término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 238 de 1918, apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por estafa.

Remedios, 21 de octubre de 1918.— Edo. Escandón.—Ante mí, Agustín Benítez.

5926 I. 24

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 185 de 1918, por asesinato, contra Félix Bermúdez o

Pedraza que por este medio se haga saber a la parte perjudicada que se le han reservado sus derechos.

Remedios, octubre 21 de 1918.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

5927 I. 24

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden superior, expedida en el rollo de la causa por hurto contra Alonso Fernández, que por este medio se haga saber a los perjudicados Hortencio Gutiérrez Lago y Gavino Gutiérrez Sentí, que se le reservan los derechos de que se crean asistidos conforme al artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Remedios, veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

5928 I. 24

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial en funciones.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo a Pablo Rojas, de raza negra, cuyas demás generales y señas particulares no constan, para que al término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 359 de 1918; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por atentado a agente de la Autoridad y lesiones.

Remedios, 19 de octubre de 1918.—Eduardo Escandón.—Agustín Benítez. 5816 I 22

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción, accidental, de Remedios y su Partido Judicial.

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en primero de septiembre de mil novecientos tres, para la captura del procesado, asiático, Dimas Alon, conocido por el Chino Lima, en causa 214 de 1903 por asesinato de Dámaso García; toda vez que ha sido habido.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Remedios, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Escandón.—Ante mí, Agustín Benítez.

5817 I 22

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 266 de 1918, contra Jehova Valdés, por injurias, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al mencionado procesado Jehova Valdés y a los testigos: Olegario Sánchez, Francisco Rodríguez, Santiago Fernández, Lorenzo Valdivia y Jacinto Alejo, para que a la una de la tarde del día veinte y ocho del corriente comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero Raigth, Secretario Judicial.

5798 I 22

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 179 de 1918, por rapto, contra José Moreno Aguilera, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al mencionado procesado José Moreno Aguilera y a los testigos: Julián Méndez, Margarita Agustina Méndez y Cruz, Encarnación Bello, Nemesio Lugo, para que a la una de la tarde del día veinte y cuatro del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero Raigth, Secretariro Judicial.

5799 I 22

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 191 de 1918, contra Abelardo González, por atentado, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción y su Partido Judicial, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite al mencionado procesado Abelardo González y a los testigos Pablo Almeida, Isidoro Jiménez, Victoriano Rodríguez, Raúl Faurelo, Edelmira Pérez, José Manuel Reyes, Pedro Romero Artiles y Felipe Gordo y Guerra, para que a las doce meridiano del día treinta del corriente comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a

fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Montero Raigth, Secretario Judicial.

5800. I 22

SANCTI SPIRITIS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de cumplimiento de la carta orden 14330, de nueve del corriente, librada en virtud de lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa 272 de 1918, de este Juzgado, por hurto, contra Andrés Samuel Bouzamayor, ha dispuesto se haga saber a Antonio Domínguez, vecino que fué de Cabaiguán, que dicha Sala de Justicia por auto de siete del corriente octubre, había confirmado el de este Juzgado de treinta y uno de agosto, suspendiéndose el caso de la causa hasta que cese la rebeldía del procesado, y reservándose a la parte ofendida por el delito, que lo es el referido Antonio Domínguez, los derechos de que se crea asistido conforme al artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sancti Spíritus, octubre 21 de 1918.— G. B. Montero, Secretario Judicial.

5922 I. 24

Doctor Pedro Mencía y García, Juez de Instrucción accidental de Sancti Spíritus.

Por la presente que se libra en el sumario número 193 de 1917, que se instruye por usurpación de funciones, contra José Darias Barroso, se deja sin efecto la requisitoria librada en diez y ocho de diciembre de 1917, para la busca y captura de dicho procesado que ha sido capturado.

Sancti Spíritus, octubre 20 de 1916.—Dr. Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5923 I. 24

Doctor Pedro Mencía y García, Juez de Instrución accidental de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Tomás Martín Paz, de raza blanca, natural de Canarias, agricultor como de 30 años de edad, de estatura alta, de bigote grande, y padece de extravismo, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel Pública de esta ciudad, en virtud de la causa número 257 de 1918, que se le sigue por el delito de rapto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Sancti Spíritus, diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5924 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, expedida en el rollo de la causa número 46 de 1918, por lesiones, contra Alberto Arias González y otros, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada ante mí, se convoquen por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, como lo verifico en la presente, a las personas siguientes: Carlos Manuel García Venegas, Ramón Valdés Alvarez, José Rodríguez Pérez, Segundo Peraza Hernández, José R. Rodríguez Arce, Evaristo Penton, José Lerna Delgado, Pablo Castro Navia, Julio Larrañaga, Antonio Modesto Castañeda y Santos Soberni, citándolos expresamente para que el día 25 del corriente a la una de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, a las sesiones del juicio oral de la referida causa, haciéndoseles saber que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que pueden solicitar de este Juzgado o de aquél, en cuyo lugar se encontraren, las boletas de pasaje oficial que fueren necesarias al objeto indicado.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en la ciudad de Sancti Spíritus, a 19 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

5925 I. 24

Dr. Pedro Mencía y García, Juez de Instrucción de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Domingo Valdés o Alvarez, de raza blanca, natural de Cienfuegos, de 28 a 30 años, cuyas demás generales no constan, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel Pública de esta ciudad, en virtud de la causa número 311 de 1918, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Sancti Spíritus, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Pedro Mencía. — Mario Gómez.

5815 I 22

Dr. Pedro Mencía y García, Juez de Instrucción, accidental, de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Porfirio Ribalta, de 25 a 26 años, de estatura

alta, delgado, de pelo negro, trigueño, lampiño, ojos negros y nariz algo chata, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel Pública de esta ciudad, en virtud de la causa número 318 de 1918, que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Sancti Spíritus, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5814 I 22

SAGLA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 331 de 1918, por atentado, contra Luis Martínez, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos: Raimundo Rodríguez Domenech, Pedro Ferreiro Chavez (policías), Conrado Rodríguez Ruiz, Eulogio Lima Sánchez, Armando Bixet Molina, José Gálves Iparraguirre, Miguel Ramón Pérez, Celio Arias Ortiz, Francisco Lupiañes, Natalia Mantilla Socarrás, Prudencio Casillas, América Ferrero Chávez.—Acusado: Luis Martínez, para que a la una de la tarde del día ocho de noviembre comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a 21 de octubre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5921 I. 24

Oscar F. López y López, Juez Municipal suplente de esta villa en funciones de Instrucción de la misma y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Casuso, cuyas generales, señas particulares y actual residencia se desconocen, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa a estar en derecho en la causa núm. 413 de este año, y juzgado por hurto; cierto de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le declarará rebelde con los perjuicios consiguientes.

Encargo a las Autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta villa del procesado Juan Casuso, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Sagua la Grande, diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Oscar F. López, Juez de Instrucción.—Ante mí, Leopoldo Quintero, Secretario.

5811 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 355 de 1918, por denuncia falsa, contra Tomás Romero Andrade, ha dispuesto que por este medio se convoque a Ramón Alvarez, José Vidal Font, Rafael López y Cidrón, Víctor Larrondo, Calixto Cabrera Moreno y procesado Tomás Romero y Andrade, para que a las doce meridiano del día siete de noviembre próximo, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5812 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 403 de 1918, por robo, contra Loreto Lasarte, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Andrés Ferreiro Santo, Alejandro Oña, Francisco Díaz, sargento del Ejército; Casimiro Ribalta y Juan Arbona y Bousa, vecinos del barrio de Sitiecito, de este término municipal, para que a la una de la tarde del día cinco de noviembre de 1918, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5813 I 22

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Castro Díaz, sumario número 698 de 1918, seguido por falsedad en documento mercantil, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que

conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumpplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 21 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5929 I. 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de la procesada Avelina García Biliche, sumario número 687 de 1918, seguido por lesiones graves, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicha procesada y estén enteradas de que la misma posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 19 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5818 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Vicente Fallo, cuyo segundo apellido se desconoce, sumario número 638 de 1918, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 18 de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5819 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Felipe Ajato Agüero, sumario número 692 de 1918, seguido por disparo de arma de fuego contra determinada persona, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 18 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5820 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Pablo Montejo Quesada, sumario número 694 de 1918, seguido por lesiones graves, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 18 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5821 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Juan Antonio Pérez Guerra, sumario número 693 de 1918, seguido por homicidio, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 18 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5822 I 22

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden librada en el rollo de la causa número 82 de 1918, seguida en este Juzgado por el delito de robo, contra John Furner, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Laureano Fernández, Ramón Nieves Nieves, Francisco Nieves Nieves, Ricardo David, Gabriel Fis y Faustino Fanjul Fanjul, vecinos de la colonia "Esperanza", en el Central Francisco, de esta jurisdicción, para que el día veinte y cuatro del actual, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, a la celebración del juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Fcº Ruiz, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Chao, Juez de Instrucción.

5823 I 22

NUEVITAS

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 114 de 1918, seguida en este Juzgado por infracción de la Ley de Espionaje, ha dispuesto que por este medio, y término de

tres días se convoque al testigo Angel Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a diez y siete de octubre de 1918.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

5828 I 22

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia dictada en el sumario número 440 de la radicación del año actual, seguido por los delitos de homicidio y lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tercero día a los familiares más allegados del occiso Manuel Méndez Bello, con el fin de que concurran ante este Juzgado para ofrecerles los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y nueve de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5824 I 22

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Luis Couse de la Vega, sumario número 4521 de 1918, seguido por falsedad, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a 16 de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5826 I 22

Dr. Aníbal Suárez Bertrán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en trece de agosto del corriente año, en la causa número 356 de 1917, por disparo y lesiones, para la busca y captura de la procesada Juana María Suárez Hernández, blanca, natural de Jovellanos, de 18 años, soltera, con instrucción e hija de Ricardo y Paulina, en virtud de haber sido capturada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aníbal Suárez.

5827 I 22

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad librada en causa número 208 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al perjudicado en esta causa Fong Lee, asiático, comerciante y vecino de este término, donde no ha sido habido, a objeto de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción para que recoja una maleta de su propiedad.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a quince de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5825 I 22

MORON

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 61 de 1915, en causa por cohecho en grado de tentativa, contra Indalecio Guerra Hernández, se convoque a Indalecio Guerra y Hernández, para que dentro del quinto día comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de la cantidad de ocho pesos veinte y cuatro centavos dispuesto por la Audiencia y cumplido que sea, elévese acompañado de respetuoso oficio de remisión.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Morón, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Morales.

5930 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de este día dictada en la causa número cuatrocientos doce de mil novecientos diez y siete por el delito de homicidio y lesiones, ha dispuesto se convoque a Manuel Corbera, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Agramonte sin número, a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Morón, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Pedro Morales, Secretario Judicial.

5931 I. 24

El señor Juez de Instrucción por providencia de este día dictada en la causa número ochenta de este año por el delito de robo, ha dispuesto que por término de tercero día se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al testigo Andrés Freire, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Agramonte sin número en esta villa a prestar declaración y hago efectiva la multa de doce pese-

tas y media que le fué impuesta por su incomparecencia a la presencia judicial a pesar de haber sido citado en legal forma.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Morón, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Morales, Secretario Judicial.

5932 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido por providencia de esta fecha, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa 253 de 1917 por robo contra Ramón Hernández Mirabal y otro, se convoque a los testigos que al final se expresarán, para que el día veinte y cinco del actual a las dos de la tarde comparezcan ante la Audiencia de esta provincia al juicio oral de la expresada causa, Fernando Galán y Oscar Mestre.

Morón, octubre 18 de 1918.—Pedro Morales.

5933 I. 24

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 31 de 1918, por lesiones graves, contra Rogelio Fleites y Morales, se convoque a los testigos que al final se expresarán, para que el día treinta del actual a la una y media pasado meridiano comparezcan ante la Audiencia de esta provincia al juicio oral de la expresada causa, Alfonso Méndez Miranda, Blanca Martínez González y Bericundo Fias Vigil, vecino del café Habana, entre San Isidro y Damas, en la ciudad de la Habana.

Morón, octubre 17 de 1918.—Pedro Morales, Secretario Judicial.

5934 I. 24

Doctor Ceferino L. Saiz de la Mora, Juez de Instrucción de la villa de Morón y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro López Méndez, de la raza blanca, estatura baja, ojos pardos, natural de España, provincia de Lugo, de cuarenta y un años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de Francisco y de María, vecino que era de esta villa y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de 10 días se presente en la Cárcel de Camagüey, a estar a derecho en el sumario número cuarenta y tres de mil novecientos diez y ocho, por el delito de perjurio, apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se libra la presente en Morón, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Ceferino L. Saiz de la Mora.—Pedro Morales.

5935 I. 24

HOLGUIN

Dr. Sr. Miguel García Alvasses, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Lyna Steele, natural de Jamaica y vecina que era de esta ciudad y cuyas generales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por el delito de infracción en la Sección 39 del Código Postal; seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, agentes de la Policía Judicial, que tuvieren conocimiento del paradero de dicha individua, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 15 de octubre de 1918.—Miguel García.—Luis R. Fuentes.

5831 I 22

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario número 138 de este año, que se instruye por homicidio de Patrocilio Alayo, de raza negra, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Baracoa y vecino que fué de Santa Isabel de Nipe, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se les ofrezca por este medio a los padres de dicho interfecto los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a diez y seis de octubre de 1918.—A. Fors, Secretario.

5830 I 22

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de lal causa número 76 de este año, por providencia de esta fecha, dictada en dicha carta orden, he dispuesto se citen a

los testigos Ilda Mogan, Lucas Maquendo, Carolina Maquendo, Carlos Maquendo, José Fernández y Carlos Mackeine, vecinos, que eran de la Colonia San Joaquín del Central Manatí de este Partido Judicial, para que el día veinte y ocho del mes de noviembre, a las dos de la tarde, a fin de que asistan a la celebración del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a diez y ocho de octubre del año de mil novecientos diez y ocho—Carlos Licea, Secretario Judicial. 5888 I. 23

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la Superioridad, en el rollo de la causa número 647 de 1916, se convoca al testigo Santiago Montano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día de publicada la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que haga efectiva la multa de seis pesos que le fué impuesta por falta de asistencia al juicio oral señalado para el día 30 de noviembre último.

Manzanillo, 19 de octubre de 1918.— Edo. M. Ferrer. Secretario.

5936 I. 24

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 295 de 1918, se cita por este medio. al testigo Joaquín Reyes, cuyo actual paradero se ignora, para que a las dos de la tarde del día treinta de octubre actual, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que llegue a conocimiento del interesado, expido la presente en Manzanillo, a diez y siete de octubre de 1918.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

5832 I 22

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en sumario número 503 de 1918, por homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Gabriel Agustín, vecino que fué del central Santa María, de este Partido Judicial, y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado sito en Crombet, esquina a Martí, a prestar declaración en el expresado sumario.

Guantánamo, 17 de octubre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

5885 I. 23

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en sumario número 505 de 1918, por infracción de la Ley de Subsistencia, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Mr. H. H. Morgan, que fué vecino de la Habana, y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, esquina a Martí, a prestar declaración en el expresado sumario.

Guantánamo, 15 de octubre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

5886 I. 23

El señor Juez Municipal propietario en funciones de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto por providencia de esta fecha dictada en el sumario Nº 395 de 1918, por hurto se convoque por término de 5 días a los testigos Sixto Romero Pacheco, Leandro Garriga, Leandro Anabia Serrano, que fueron vecinos del central Confluente de este Partido Judicial y su actual paradero se ignora, a fin de hacerle saber por este medio que deberán comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Crombet, entre las de Martí y Pedro A. Pérez, para que presten declaración en el referido sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, firmo el presente en Guantánamo, a diecisiete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Hilario Martínez, Secretario Judicial.

5887 I. 23

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 455 de 1918, por rapto, ha dispuesto se conoque a Juan Cobas, que dicen es padre natural de la ofendida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado para un acto de justicia, como representante de la rapta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Fonfría, Secretario Judicial.

5829 I 22

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION SEGUNDA

Licenciado Jorge Caususo y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Aurelio Salabarría, vecino de Martí doscientos uno, en Marianao, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado o en el Vivac en virtud de la causa número dos mil cuarenta y uno de mil novecientos

diez y ocho, que se le sigue por estafa a Agustín Mora Acosta, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, diez y seis de octubre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

5835 I 22

Licenciado Jorge Caususo y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Herminio González, de profesión camarero y con esta filiación: raza blanca, para que en término de diez días se presente en este Juzgado o en el Vivac en virtud de la causa número dos mil ciento cincuenta y dos de mil novecientos diez y ocho, que se sigue por hurto a Manuel Hernández Cuello, domiciliado en Prado 119 altos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de octubre de 1918.—Jorge Casuso.—Luis Hernández.

5836 C 22

SANTA MARIA DEL ROSARIO

El señor Juez Municipal segundo suplente, en funciones de Correccional, en providencia de fecha de hoy en juicio Correccional número cincuenta y dos de mil novecientos diez y ocho, ha dispuesto se cite al lesionado José O'Farrill, para que a las diez ante meridiano del día veintitrés del actual comparezca ante este Juzgado para que como acusado asista a dicho juicio; cuya citación se hará por la Gaceta Oficial, por ignorarse el actual domicilio de dicho acusado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, libro la presente en Santa María del Rosario, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—J. A. Ferrari, Secretario.

5837 M 22

SANTIAGO DE LAS VEGAS

Cayetano Quesada Suárez, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Santiago de las Vegas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a tres morenos y un mulato, cuyos nombres y demás generales se ignoran, los cuales viajaban en la noche del día tres de agosto último en el automóvil Ford número 25, del Ayuntamiento de Güira de Melena, por el poblado del Rincón, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle seis número 99, a responder de los cargos que les resulta en el juicio número 108 de 1918, por escándalo por su embriaguez y maltrato de obras.

Por tanto encargo a todas las Autoridades de la República procedan a su busca, captura, detención y remisión al Vivac de esta ciudad a la disposición de este Juzgado, caso de que no presten fianza por la suma de veinte y cinco pesos cada uno, dejándoles citados para que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado.

Santiago de las Vegas, octubre veintiuno de 1918. —Cayetano Quesada.—Ante mí, Victoriano Piñera.

5889 C. 23

PINAR DEL RIO

Licenciado Guillermo Martínez Anguere, Juez de Instrucción y Correccional de este Partido Judicial.

Por medio de la presente, se hace saber a las Autoridades y Agentes de la Policía, que por proveído de hoy dictado en el juicio número ciento noventa y uno por una falta de amenazas contra Ramón Díaz Ajet, he dispuesto dejar sin efecto la requisitoria librada para la captura del acusado, la cual se insertó en la Gaceta Oficial del día cinco de julio último.

Y para su publicación en la mencionada Gaceta, se libra este despacho.—Pinar del Rio, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Gillermo Martínez.—Francisco Chappotins.

5833 I 22

Licenciado Guillermo Martínez Anguere, Juez de Instrucción p Correccional de este Partido Judicial.

Por medio le la presente se hace saber a las Autoridades y Agentes de la Policía, que por proveído de hoy, dictado en el juicio número doscientos veinte y ocho por una falta de lesiones, contra Agustín Ramos Marrero, he dispuesto dejar sin efecto la requisitoria librada para la captura del acusado, la cual se insertó en la Gaceta Oficial, del día veinte y ocho de junio último.

Y para su publicación en la mencionada Gaceta, se libra este despacho.—Pinar del Río, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Martínez.—Francisco Chappotins.

5834 I 22

ALACRANES

Miguel Marrero y Casanova; Juez Correccional Accidental de este Partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Luis Marquetti, de la raza negra, cuyas generales y señas personales se ignoran, el cual el día veinte y cinco de septiembre último estaba colocado de repartidor de pan con Pablo Tápanes y García, dueño de una Panadería del pueblo de Sabanilla del Encomendador, para que dentro del plazo de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta Villa, a responder de los cargos que se le hacen en la causa correccional número ciento setenta y cuatro, del año en curso, que se le sigue por estafa de sesenta y cinco libras de pan, que le dió para su expendio el referido Pablo Tápanes y García, apropiándose el dinero importe de la venta de este artículo; cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a las Autoridades Civiles y Militares y funcionarios de Policía de la República, procedan a la busca y conducción al Vivac Municipal de esta villa, del referido negro Luis Marquetti, si en el acto de ser detenido, no presta fianza de cien pesos en efectivo en moneda oficial, caso de prestar dicha fianza se le dejará en libertad provisional, y se le citará de inmediato comparendo en este Juzgado, para ser instruído de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLCA, se expide la presente en la villa de Alacranes a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Marrero.—El Secretario, Manuel A. Moreno.

5937 C 24

CARDENAS

Por la presente hago saber: que con esta fecha he dejado sin efecto la detención y conducción a este Juzgado del moreno Eugenio Fernández, que solicite en requisitoria de fecha quince del actual, librada en el sumario número trescientos treinta y seis de este año, que se le sigue por falta contra el orden público.—Cárdenas, octubre diez y ocho de mil novecientoh diez y ocho.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5938 C 24

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número trescientos veinte y siete de este año, por hurto de una capa de agua, que, por este medio se convoque al perjudicado Joaquín Rey Reunes, vecino que fué de Jovellanos, para que el día veinte y nueve del actual, a la una de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel, con el fin de que asista a la celebración del oportuno juicio en el sumario antes expresado.—Cárdenas octubre diez y siete de 1918.—José González Rodríguez, Secretario Judicial.

5840 C 22

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en el sumario número trescientos sesenta y tres de mil novecientos diez y ocho, formado por falta contra las personas, se convoque a la blanca Ramona Albuquerque y Otero, vecina que fué de esta ciudad, Avenida diez número doscientos cuarenta y cinco, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta, en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel a evacuar un acto de Justicia.

Cárdenas, octubre diez y ocho de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5841 C 22

El señor Juez Correccional de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en las diligencias que se instruyen por denuncia de desaparición de un buey, se convoque al denunciante Marcelino Vega, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de la Cárcel a evacuar un acto de Justicia.

Cárdenas, octubre diez y nueve de 1918.—El Secretario, José González Rodríguez.

5842 C 22

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez Correccional de esta Villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 929 de mil novecientos diez y ocho, por hurto a Felipa Hernández, contra Nieves Castillo, se cite en la GACETA OFICIAL a la testigo Amparo O'farrill, que fué vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en este Juzgado, a las nueve a. m. del día veinticinco del actual, a evacuar un acto de justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente a diez y siete de octubre de 1918.—Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

5838 C 22

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite al denuncian-

te Dionisio Roque y al acusado Eduardo Morales, que dijeron ser vecinos de esta ciudad, para que el 29 del actual con sus representantes legales, comparezcan ante este Juzgado, a la vista del juicio número 1349 de 1918, por faltas.

Cienfuegos, octubre 17 de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5843 C. 22

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eleuterio Peñalver, negro. de estatura regular, color claro. ojos negros, boca grande, complexión robusta, viste de trabajador, hijo natural de Cornelia, de 24 años de edad, soltero, natural de Colón, vecino que fué de Real Campiña (Aguada de Pasajeros); y Clotilde Rendón, negro, de estatura regular, complexión robusta, color claro, ojos negros, boca regular, hijo natural de Dionisio, de 19 años de edad, soltero, natural de Colón, vecino que fué de Perseverancia (Aguada de Pasajeros), a fin de que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 829 de este año, por hurto de dinero, apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requeridos no prestan fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

5844 C. 22

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite al denunciante Alfonso Aued y a su esposa, a los menores acusados Manuel Cabrera y Andrés Stuart, para que el día veintinueve del actual. a las diez de la mañana, asistidos de sus representantes legales, comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 1273 de 1918, por faltas.

Cienfuegos, octubre 18 de 1918.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5845 C. 22

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado con fecha dos del que cursa, en el juicio número novecientos setenta y dos de este año, por hurto de prendas, en la que se interesaba la prisión del acusado Marcelino Armenteros, por haber sido capturado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto expido la presente en Cienfuegos a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Román, Juez Correccional.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5941 C 24

En el juicio núcro 471 de este año por hurto de armas, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al denunciante Esteban Aguila, sargento del Ejército y testigos Vicente Morales Ubay Sosa, Rolando Pardo, Manuel Planas, Eleodoro Planas y acusado Andrés Conde Cristia, todos vecinos que eran de la finca "Rosa María", del término Municipal de Mayajigua; al acusado Manuel Pérez Sanjil y testigos Rafael Loyola González, Jesús Pérez, Carlos Lin, Cacho Pérez, Aniceto Loyola y Domingo Peña, vecinos que eran de Caibarién; testigos José Sierra González y Francisco Coello Batista, vecinos de Zulueta; a Francisco Cortes y Pérez, vecino de Buenavista; a Teodoro Escudero y José María Moretón, vecinos de esta ciudad; al capitán del Ejército Ramón Cordovés y Teniente del mismo Carlos Carrillo, de esta ciudad; y al testigo Jesús Parrado, vecino que era de la calle Falero número 31 de Santa Clara, para que se personen en el local de este Juzgado, sito en la calle Antonio Maceo número 54 el día treinta y uno del actual a las nueve de la mañana para que asistan a la celebración del juicio expresado.

Remedios, octubre 17 de 1918.—Juan C. Alvarez, Secretario Judicial.

5850 C. 22

SANCTI SPIRITUS

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Arturo Hernández Valdivia y Santiago Cepeda, para que dentro del término de diez días se presenten en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 122 de 1917, por estafa, seguido contra los mismos; apercibidos de que si no lo verifican le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándoles rebeldes.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en su especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dichos individuos, al mencionado Establecimiento, si requeridos no prestan fianza en metálico por valor de cien pesos mone-

da oficial, en cuyo caso se les dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 19 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5851 C. 22

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al acusado Carlos Luaces. blanco, hijo de Ana, de 29 años de edad. soltero, alfarero, sin hijos, instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 343 de 1917, por lesiones graves, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto , en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, 18 de octubre de 1918.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5852. C. 22

SAGUA LA GRANDE

Licenciado Oscar F. López y López, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al pardo Ramón Benítez, cuyas generales y señas se ignoran, vecino de esta villa, para en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número setecientos cuarenta de mil novecientos diez y ocho, que se sigue por lesiones, apercibido de que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Así mismo ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, octubre veinte de mil novecientos diez y ocho.—Oscar F. López.—Ante mí. Américo Téstar.

5939 C 24

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el juicio número 585 de 1918, por imprudencia de la que resultó lesiones contra Carlos Molina Herrera, que por este medio se convoque al perjudicado Adolfo Acosta Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Juzgado con sus pruebas a las ocho de la mañana del día 26 del actual, a la celebración de dicho juicio.

Sagua la Grande, octubre 19 de 1918.—El Secretario, Américo Téstar.

5846 C. 22

Licenciado Oscar F. López y López, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplao a la negra María Consejo, cuyas señas y generales se ignoran, vecina de esta villa, de oficio lavandera, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número setecientos cincuenta de mil novecientos diez y ocho, que se le sigue por estafa, apercibida que de no efectuarlo así será declarada rebelde.

Así mismo ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola a este Juzgado si requerida no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, octubre veinte de mil novecientos diez y ocho.—Oscar F. López.—Ante mí, Américo Téstar.

5940 C 24

El señor Juez Correccional de esta villa por ante mí ha dispuesto en el juicio número 698 de 1918, por hurto se convoque al perjudicado Rogelio Diego, vecino que fué de esta villa, para que en el término de quinto día a contar desde la publicación de esta boleta en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia.

Sagua la Grande, octubre 18 de 1918.—El Secretario, Américo Téstar.

5847 C. 22

Oscar F. López y López, Juez Correccional de Sagua la Grande.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en nueve del actual para la busca y captura del negro Domingo Betharte, acusado en el juicio número 556 de 1918, por falta contra las personas, toda vez que dicho acusado ha sido ya capturado.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en Sagua la Grande, a 19 de octubre de 1918.—Oscar F. López.—Américo Téstar.

5848 C. 22

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el juicio número 480 de este año. por falta contra las personas contra Adolfo Valdés, que por este medio se convoque al perjudicado Julio Alvarez Martínez, a fin de que comparezca ante este Juzgado, a las ocho de la mañana del día 24 del actual, a la celebración del juicio.

Sagua la Grande, octubre 17 de 1918.—El Secretario, Américo Téstar.

5849 C. 22

CAMAGÜEY

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en el juicio número mil quinientos cinco, de mil novecientos diez y ocho, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Gaspar Mola, ex-vigilante de Policía Municipal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día treinta y uno del mes actual a las ocho ante meridiano, a fin de que asista al acto del juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

5942 C 24

Doctor Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Vicente García Téllez, natural de Cárdenas, de 28 años, empleado y vecino que fué del establecimiento situado en la calle del Cielo número 43, en esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que con él resulta en juicio número 997 del año 1918, que por estafa de treinta pesos y de un revólver se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Vicente García Téllez, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino.—Augusto Madrigal.

5890 C. 23

Doctor Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Salvador Franco, de la raza blanca y Elvira Busto, ambos fueron vecinos de Céspedes, para que en el término de diez días se presenten en esta Corte, a descargarse de la culpa que contra ellos resulta en juicio número 1034 del año de 1918, que por abandono de menores se les sigue, apercibidos de que si así lo hicieren se le administrará justicia, y de no les parará el perjuicio que con arregla a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de los referidos Salvador Franco y Elvira Busto, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para remitir al señor Director de la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino.—Augusto Madrigal.

5853 C. 22

CAUNAO

El señor Eduardo Moreno y Broceta, Juez Municipal de Camagüey en funciones de Correccional. En providencia de esta fecha, dictada en causa número setenta y cinco de mil novecientos diez y ocho, seguida por escándalo, lesiones leves y reyerta contra Ana María Falane y Matilde Shon ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Juan Socorros, vecino que fué del poblado de Florida y cuyo actual paradero se ignora para que el día veinte y nueve de los corrientes a las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado, sito en Algarrobo, provincia de Camagüey, a fin de que asista a la vista del juicio en la causa referida.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Algarrobo, provincia de Camagüey a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alejandro Camacho.

5943 C 24

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, ha dispuesto en el caso 230 de 1918, por infracción leve de la Sección 35 del Código Postal, se convoque por este medio y término de tercero día a la acusada Josefine Clark, vecina que era de Lugareño, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Martí 25, a estar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Nuevitas, a 19 de octubre de 1918.—Luis R. Rodríguez, Secretario.

5891 C. 23

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1329 de 1918 instruído por infracción del artículo 44 I. M. O., ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a la denunciante Isabel Domínguez Domínguez, vecina del café Jay Alay, para que el día 29 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia, a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 17 de octubre de 1918.—El Secretario. P. D., I. Maure.

5854 C. 22

HOLGUIN

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 336 del año actual, seguida por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Pedro Ramírez Ricardo, acusado Rafael Ricardo Lorenzo, con sus pruebas; y testigos Pablo Aldana y Rufino Pérez, vecinos de Cuato Cristo, para que el día treinta y uno de octubre actual, comparezcan ante este Juzgado a asistir al juicio de la causa que arriba se expresa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5893 C. 23

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 257 de 1918, seguida por lesiones menos graves, ha dispuesto se cite por este medio al denunciante Tomás Julián; acusado Antonio Yanson, con sus pruebas, y testigos Telin Mato, Avelino Livas y Eduardo Cucea, vecinos de Los Negritos, para que asistan el día veinte y nueve del actual a las diez ante meridiano, al juicio de la causa que arriba se expresa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5856 C. 22

MAYARI

El señor Juez Correccional de este Partido en resolución de esta fecha, y en el juicio número 136 de este año, que se sigue por una falta contra las personas, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día al lesionado Alfredo Sí, que fué fecino de Conía, Saetía, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3, a fin de que por los doctores Pezzí y Vinardell, sea reconocido para atestar su sanidad legalmente.

Y para su inscripción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Mayarí, a diez y ocho de octubre de 1918.—Arturo Forés, Secretario.

5857 C. 22

BAYAMO

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa correccional número 185 de este año, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Pedro Carmenate, vecino de Cauto Embarcadero, para que en el término de tres días, a contar desde la primera publicación de esta convocatoria comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Maceo esquina a Donato Mármol, altos, a fin de ser examinado pertinentemente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Bayamo, a 11 de octubre de 1918. —V. de Moya.

5892 C. 23

YATERAS

Antonio Gómez Martínez, Juez Municipal, primer suplente de Yateras en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Luciano Luguen, natural de Guantánamo, de veinte y siete años de edad, soltero de profesión campo y vecino que fué del Ingenio San Antonio y cuyo actual domicilio lo fué en dicho ingenio, para que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado, sito en Jamaica, a descargarse de la culpa que le resulta en el juicio de falta número doscientos veinte y cuatro de mil novecientos diez y ocho, contra las personas.

Por tanto encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal de Guantánamo, del referido acusado, si en el acto no presta fianza en metálico por veinte y cinco pesos, en cuyo caso se le dejará en libertad provisional y citado de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jamaica, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Antonio A. Gómez, Secretario.

5944 C 24

Antonio Gómez Martínez, Juez Municipal, primer suplente de Yateras en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Pol, negro, de Haití, de veinticinco años, soltero; y José Francisco, negro, de

Haití, de treinta y cinco años y ambos vecinos de Las Cañas, para que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado, sito en Jamaica a descargarse de la culpa que les resulta en el juicio de falta número doscientos diez de mil novecientos diez y ocho, contra las personas.

Por tanto encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal de Guantánamo, de los referidos acusados, si en el acto no prestan fianza en metálico por veinte y cinco pesos, en cuyo caso se le dejará en libertad provisional y citados de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jamaica, a quince de octubre de 1918.—Ante mí, Antonio A. Gómez, Secretario.

5945 C 24

Antonio Gómez Martínez, Juez Municipal, primer suplente de Yateras en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Santos Pierno, natural de España, de veinte y dos años, soltero y vecino que fué de Guantánamo, y cuyo último domicilio lo fué en Guantánamo, para que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado, sito en Jamaica, a descargarse de la culpa que le resulta en el juicio de falta número doscientos veinte y cinco de mil novecientos diez y ocho, contra las personas.

Por tanto encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal de Guantánamo, del referido acusado, si en el acto no presta fianza en metálico por veinte y cinco pesos, en cuyo caso se le dejará en libertad provisional y citado de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jamaica, a quince de octubre de 1918.—Ante mí, Antonio A. Gómez, Secretario.

5946 C 24

MANZANILLO

Pedro Boeras y Labrada, Juez Correccional accidental de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados María Martínez, Julia Sotto, Max Oduardo, Agustín Santana, Aurelia González, José Aguilera, Mariano Rodríguez, Francisco Batista, José Mendoza, Hercilia Batista, José Quiñones, cuyas generales y actuales paraderos se ignoran, para que dentro de quinto día a contar desde la primera publicación de la presente, se presenten en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que se hacen en el juicio número 457 de 1918, por una infracción de los artículos 88 y 92 de la Orden 368 de 1900, modificada por la número 4 de 1902.

Por tanto a todas las autoridades y policías encargo la busca, captura y conducción al establecimiento expresado de los acusados referidos, si no presta cada una fianza de veinticinco pesos.

Manzanillo, 18 de octubre de 1918.—Ante mí, Edo. M. Ferrer.

5855 C. 22

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—VEDADO

Doctor Amado Bello y Hernández, Juez Municipal del Distrito del Vedado.

Por el presente que se libra en los autos del juicio verbal seguido por don Rodolfo Huber, contra José Luis Arrojo en cobro de pesos se cita a éste para que el día once del entrante mes a las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito en la calle M número doscientos sesenta y dos, entre Jovellar y San Lázaro, a contestar la demanda, con las pruebas de que intente valerse, apercibido de que de no comparecer se le seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Amado Bello y Hernández, Juez Municipal.—Lorenzo Pinto.

1674 Pm. 24

PUENTES GRANDES

Dr. Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal, propietario, del Distrito de Puentes Grandes.

Hago saber: que por el presente se cita al señor Balbino García, obrero de los Ferrocarriles Unidos de esta ciudad, que se lesionó en el trabajo el día 22 de enero del corriente año y cuyo domicilio no ha podido averiguarse, para que comparezca a prestar declaración en este Juzgado de ocho a once de la mañana y de una a tres de su tarde; que el Juzgado está situado en la calle de Churruca esquina a Cañongo, Reparto Las Cañas, Cerro.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a 21 de octubre de 1918.—Dr. Carlos M. Guerra y Estrada.—Oscar Ituarte.

5894 M 23

GUANABACOA

Licenciado José Joaquín Reyes y Valdés, Juez Municipal Primer Suplente en funciones de Guanabacoa.

Hago saber: que en el juicio verbal número 34 de 1917 seguido en este Juzgado por el señor Eduardo

Canalejo e Himely, contra Ramón Osorio y Guerrero en cobro de pesos, en providencia de esta fecha a instancia del actor he dispuesto sacar a pública subasta por el término de veinte días y por los dos tercios de la tasación los derechos y acciones que tenga el demandado sobre un terreno situado en la ciudad de la Habana, calle de Universidad entre San Gregorio e Infanta, completando la manzana un terreno yermo, en el que estaban edificadas las casas seis, ocho y diez de la calle de Universidad, existiendo hoy un tinglado al fondo y un cuarto al frente en estado ruinoso, cuya parte que corresponde al demandado no se determina en la certificación del Registro de la Propiedad que consta en autos, tasados dichos derechos y acciones en la suma de novecientos cincuenta pesos moneda legal.—Se ha señalado para que tenga lugar la subasta la audiencia del día diez y nueve del entrante noviembre a las nueve de la mañana en los estrados del Juzgado, sito en Rafael de Cárdenas 29 y medio, altos, haciendo constar que para tomar parte en la misma tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la Administración de Rentas e Impuestos de esta villa, el diez por ciento del valor de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que se hicieran; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo; que se saca a remate sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pues solo existe en autos la certificación del Registrador de la Propiedad del Mediodía de la ciudad de la Habana, en la que aparece que el deudor solo tiene inscrita la posesión de una participación proindivisa sin perjuicio de tercero, de mejor derecho, sin determinarse cual sea dicha parte alícuota y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para los que deseen examinarlos.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente.—Guanabacoa, octubre diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.—J. Joaquín Reyes.—Andrés Cobos.

1664 Pm. 24

MARIANAO

Doctor Gabriel Costa y Cueto, Juez Municipal de Marianao.

Por el presente hace saber: que en la demanda verbal promovida por María Ana Guerra y Alemán, contra Ignacio Soler y Martínez, en providencia de esta fecha, se ha dispuesto se saque a pública subasta, por primera vez y por término de diez días una parcela de la finca rústica "Desengaño", hoy "La Intervención", situada a inmediaciones del caserío de Arroyo Arenas, término municipal del Cano, compuesta de ochocientas diez varas planas, haciendo frente a la calzada de Arroyo Arenas y lindando por los otros lados con la finca "La Intervención"; en cuyo terreno está edificada una casa de madera marcada con el número noventa y nueve de la Calzada dicha, tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesos oro español; que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Padres y Martí, se ha señalado las dos de la tarde del día siete del próximo mes de noviembre; advirtiéndose a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario donde podrán examinarlos los que lo deseen.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se libra el presente en Marianao, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Gabriel Costa.—Emilio del Junco.

1672 Pm. 24

VEREDA NUEVA

Ramón Guerra y Suárez, Juez Municipal de Vereda Nueva.

Por el presente que se libra en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:— Sentencia.— Vereda Nueva, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y ocho, el señor Ramón Guerra y Suárez, Juez Municipal, habiendo visto el presente juicio verbal sobre pesos, seguido por el señor José Fuentes Parrondo, como apoderado del señor Julián Isla Arrece, del comercio y vecino de la Habana, representado por el Mandatario Judicial de este Distrito señor Gregorio Soto y Obranza, contra don Francisco Rodríguez Díaz, sus herederos o causahabientes: y Fallo: —Que debo declarar con lugar dicha demanda y condenar como condeno a don Francisco Rodríguez Díaz, para que dé y pague al señor Julián Isla Arrece o a su apoderado José Fuentes Parrondo, la cantidad de trescientos pesos, por conceptos de efectos tomados al crédito de la bodega del "Seborucal", sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Ramón Guerra.— Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Certifico:—Ramón Cabrera.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente.—Vereda Nueva, agosto veinte y tres de mil novecientos diez y ocho.—Ramón Guerra.—Ante mí, Ramón Cabrera.

1670 Pm. 24

MACAGUA

Manuel Ortega y Pérez, Juez Municipal del Término de Macagua.

Por la presente cito al señor Dionisio Scull, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, vecino que fué de los Arabos, sus herederos o causahabientes para que a las nueve de la mañana del día veinte y ocho del actual mes, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Seis del poblado de Arabos, al acto de la demanda que le tiene establecida el señor Francisco Pascual Sánchez, en cobro de la cantidad de doscientos cincuenta y siete pesos sesenta centavos moneda oficial, que es en deberle por gastos de enterramiento del mismo y créditos adquiridos de dicho Scull, a cuyo acto deberán concurrir con sus pruebas, apercibidos de declarárseles en rebeldía si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la Ley, expido la presente en Macagua, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Ortega.—Ante mí, César García, Secretario Judicial.

1665 M. 24

PERICO

El señor Juez Municipal de este Distrito en resolución de hoy dictada en diligencias que se instruyen por lesiones que en accidente del trabajo recibida en el Central "España" el veinte y cinco del septiembre último, Felipe Toscano, ha dispuesto se cite a éste en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que dentro de quinto día comenzados a contar desde el siguiente al de la publicación, se presente en este Juzgado para que preste declaración en ampliación.—Perico, octubre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho.—Juan Castillo Prado, Secretario Judicial.

5947 M 24

RODAS

El señor Juez Municipal de este Término, por providencia de este día, dictada en las diligencias que se instruyen por accidente que durante el trabajo sufrió en el establecimiento de víveres de Agustín Durán en este pueblo el señor Marcelino Bueno de Diego, ha dispuesto se convoque a dicho lesionado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por un médico a fin de hacer constar si se haya curado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Rodas, a diez y ocho de octubre de 1918.—E. Burguet, Secretario.

5948 M 24

CIENFUEGOS

Por el presente se hace saber: que en los autos del juicio verbal seguido en este Juzgado por José Leiva y García, contra los herederos, herencia yacente o causahabientes de Juana Muzaurieta, en cobro de pesos, se ha dictado con fecha siete del presente mes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:—"Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y en su consecuencia, condenar como condeno a los herederos, herencia yacente o causahabientes de Juana Muzaurieta, demandados en este juicio, a que den y paguen al actor José Leiva y García la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos en monedas del cuño nacional reclamada en el mismo, con las costas a cargo de la parte demandada, aunque no por razón de temeridad ni mala fe.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Nicasio A. Trujillo".

Y para notificar a dicha parte demandada, que ha permanecido en constante rebeldía, por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario A. Trujillo.—Ante mí, Jesús Gil.

5877 M. 23

SAN JERONIMO

De orden del señor Juez Municipal y cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, se convoca a Emiliano Bracero, de campo y vecino de la colonia La Luisa, del Central Agramonte, para que el día seis de noviembre, a las dos de la tarde comparezca ante la Audiencia de Camagüey a la celebración del juicio oral en causa número 559 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra Rafael González, por incendio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. Florida, octubre 20 de 1918.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5895 M 23

De orden del señor Juez Municipal, y cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, se convoca a Carlos Hornilla García, Pascual Vilatarsana Puch Martú, Emilio Unzuela Díaz, José Agustín Vega Penis, Lorenzo Rodríguez, pintor; Arquímides Don, Baldomero Rodríguez y Bartolomé Monje, para que el día treinta y uno del actual a la una y media de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, a la celebración del juicio oral en causa número 560 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra José Don Rodríguez, por robo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. Florida, octubre 20 de 1918.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5896 M 23

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CAMAGÜEY

AVISO

Por el presente se notifica al señor Félix Garmendía y Aguirre, Registrador de la mina de asfalto, petróleo y otros minerales "El Fénix, que por providencia de esta fecha se ha dispuesto la remisión de ese expediente minero al señor Jefe de Montes y Minas de este Distrito para la práctica del reconocimiento y demarcación dentro del término legal; cuya notificación se le hace por este medio por no residir en esta ciudad, ni haber nombrado persona que le represente.

Camagüey, octubre 21 de 1918.—Jesús de la Torre, Jefe del Negociado.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Antonio Higuera Bosch ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar maestro ebanista en la calle de Concha número 3.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 oct.

El señor José A. Benítez y Compañía ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de fideos en la calzada de Luyanó número 189.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo, se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 oct.

Los señores Suárez y Méndez han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de ferretería en la calzada de Reina número 19.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

El señor Díaz y Suárez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 25 H. P. en las márgenes del Almendares, frente a 19 y 25.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo, se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

El señor Manuel Piquer ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar ebanista sillero, en la calle de Consejero Arango número 13.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 25 de junio de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

Los señores Vau den Bergh & Company han solicitado licencia de la Alcaldía para ejercer fábrica de licores en frío en la calle 9 entre 20 y 22.

Lo que de orden de señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

La Compañía Destiladora Cubana, S. A., ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de vinos, licores y aguardientes en la calle de Damas número 19.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 27 de mayo de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

El señor Enrique Pérez Vega ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintero con taller en la calle de Fábrica entre Luyanó y Compromiso.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

22-23-24 oct.

MUNICIPIO DE LA HABANA

CONVOCATORIA

Dispuesto por el señor Alcalde Municipal se saque a pública subasta el suministro de gasolina "Belot" por galones para el consumo de las Dependencias Municipales en los meses que restan del presente Ejercicio Económico; se convocan por este medio licitadores que concurran con sus proposiciones, el día cuatro de noviembre próximo, a las ocho de la mañana, al Despacho de la Alcaldía, donde se celebrará el acto.

Habana, 22 de octubre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 oct.

Colegio de Corredores-Notarios Comerciales

COTIZACIÓN OFICIAL

CAMBIOS	BANQUEROS		COMERCIO	
Sobre Londres, 3 días vista.	4.83	V.	4.82	V.
Sobre Londres, 60 días vista.	4.77½	V.	4.76	V.
Sobre París, 3 días vista.	6½	D.	7¼	D.
Sobre Estados Unidos, 3 días vista.	1¾	P.	1½	P.
Sobre España, 8 días vista según plaza.	7	P.	6	P.
Descuento papel comercial.	8	P.	10	P.
Florín Holandés, 3 días vista.	52		51½	

AZUCARES	Centavos oro nacional o americano la libra.
COTIZACIÓN CON ARREGLO AL DECRETO NÚM. 70 DE 18 DE ENERO DE 1918.	
Azúcar centrífuga de guarapo base 96 grados de polarización, en los almacenes públicos de esta ciudad para la exportación.	4.20.205

SEÑORES NOTARIOS DE TURNO:

Para cambios: *Francisco V. Rúz.*

Para intervenir en la cotización oficial de la Bolsa Privada de la Habana: *Diego de Cubas.—Pedro A. Molino.*

Habana, 23 de octubre de 1918.—*Jacobo Patterson*, Síndico Presidente.—*Mariano Casquero*, Secretario Contador.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES. OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
" 10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
" 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	sin	90
6.183,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,000	8 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
243,000	1,000	7 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
215,000	1,000	7 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se	cotiza
120,000	1,000	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
" 3.880,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	78	100
Cr. 25.000,000	500	5 "	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba (20,000,000 circulación)	Nominal	
" 4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2,000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 "	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	96	109
" 4.000,000	500	6 "	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	110	120
" 8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway Co. (en circulación)	98	100
" 25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	88	100
" 100,000	100	6 "	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se	cotiza
Oy. 100,000	500	8	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se	cotiza
" 150,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se	cotiza
" 200,000	1,000	8 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga	No se	cotiza
" 1.500,000	500	6 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
" 500,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nominal	
" 2.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78½	81
Oy. 700,000	1,000	6 "	Bonos Ciego de Avila Compañía Azucarera	Nominal	
" 2.000,000	500	7 "	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	87½	95
" 300,000	1,000	6 "	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
			Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	122

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
" 3.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91¼	94
" 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	90	sin
" 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	179	250
Oy 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
" 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	No se	cotiza
" 4.760,000	10	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	94¾	96
" 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
" 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
" 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
" 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Oy 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	108¾	109¾
" 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	98⅞	100¾
" 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	Nominal	
" 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
" 39,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
" 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	75	100
Oy 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	44¾	sin
" 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	Nominal	
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	No es	cotiza
" 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	Nominal	
" 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	91	95
Oy 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	84¼	85½
" 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	Nominal	
" 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	No se	cotiza
Oy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se	cotiza
" 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	90	93
" 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	72½	74
" 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba preferidas	80	81¼
" 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	31½	32¼
" 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nominal	
" 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
" 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	77	83
" 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas, (en circulación $1,300,000)	40½	45
" 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $4,900,000)	170	200
" 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	103¾	110⅞
" 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	106	150
" 1.000,000	001	Unión Oil Company, en circulación $650,000)	50	69
" 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	18	40
" 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	Nominal	
" 350,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	Nominal	
" 350,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	65⅞	67½
" 3.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	47⅞	49½
" 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	Nominal	
" 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	Nominal	
" 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nominal	
" 1.000,000	10	Constancia Copper Company	56	60
" 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	30⅞	33
" 3.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	38½	85
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	69	46½
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	70	85
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	29¼	40
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	93	94½
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	46	49
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	50	70
" 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	32	39
" 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	Nominal	
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	76½	83
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	76½	80
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	42½	50
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	42½	50
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	118½	145
		Compañía Cubana de Accidentes		

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original el en Archivo a mi cargo.—El Secretario. *Pedro P. Kohly.* Habana, 23 de octubre de 1918.

SERVICIO DE CORREOS

Habana, octubre 19 de 1918.

Lista de las cartas detenidas en la Administración de Correos, por falta ó insuficiencia de dirección.

Al acudir los destinatarios a recogerlas se servirán mencionar el número con que aparecen en la lista y la fecha de este anuncio.

Las cartas no reclamadas pasarán al Negociado de Rezagos de la Dirección General.

CUBA

A

Núm.

1 Alvarez Angélica.
2 Alvarez Enrique.
3 Arango Julia.
4 Alamina Mariana.
5 Armas Tomasa de
6 Avalos Josefa.
7 Aballi Claudia.
8 Alvarez Leandro.
9 Again Angelina.
10 Amaros Pedro.
11 Amalbert Salvador.
12 Alvarez Juan J.
13 Alvarez José.
14 Alvarez José.
15 Alvarez Carmina.
16 Amalbert S.
17 Arma Agripna de
18 Amaiz Fernando.
19 Armayor Celedonio.
20 Alvarez Eduardo para Daniela Miranda.
21 Alvarez Francisco.
22 Aladro Plácido.
23 Arango Andreita.
24 Abdelmer Nury.
25 Abella Maus.
26 Abreu Petra.
27 Abbreu Petra.
28 Arce Honorino.
29 Averhoff Andrea.
30 Alemany Manuel.
31 Areces Enrique.
32 Abreu Leonor.
33 Arteaga Salvador.
34 Areces Enrique.
35 Alemany Antonio.
36 Areces Manuel.
37 Anriet Rodolfo.
38 Ambrose Lobina.
39 Arosa Carmen.
40 Achon Francisco.
41 Ammbrose Lovina.
42 Ambross Cipriano.
43 Aljovín Ascención.
44 Alouz Vicente.
45 Alonso Ildefonso.
46 Antonio Sr.
47 Alonso Apolonia.
48 Acosta Carlos.

Núm.

49 Aguero Rosa.
50 Agüero Carlos.
51 Antuña Francisco.
52 Azcuy Andres.
53 Antuña Fulgencio.
54 Ajuria Manuel.
55 Argudin Salustiano.

B

56 Baró Felicia.
57 Blanche Santiago.
58 Baillan Julia.
59 Barrera José Aveline.
60 Bazas Caridad.
61 Baz Maria Regla.
62 Banzó Santiago.
63 Beato Adela.
64 Berriel Paulino.
65 Bernodi Ramon.
66 Benitez Oscar.
67 Bernaza Candita.
68 Byer James.
69 Barbon Benjamin.
70 Brito Mercedes .
71 Bhino Antonio.
72 Bryan L. M.
73 Bonachea H. B.
74 Borreli Antonio.
75 Boxes Gustavo.
76 Broon George.
77 Bruzin Maria.

C

78 Calle Luz núm. 2.
79 Casaña Isabel.
80 Castañeda Manolo.
81 Camps Antonio.
82 Calviño Dolorres.
83 Carral José.
84 Casal Cándido.
85 Caballero Pablito.
86 Carray Francisca.
87 Castillo Ernestina del
88 Casanova German.
89 Castellano Felix.
90 Castañera Juana.
91 Castro Tomas.
92 Calcerrada Justo.
93 Calvo Benigno.
94 Caballero Justa.
95 Carmona Abelardo.
96 Cardenas Bibbiana.
97 Clark Edath.
98 Caso y Co.
99 Cantero Rosario.
100 Carderin Francisco.
101 Cabreras Baudilio.
102 Carbo Miguel.
103 Castro Enriqueta.
104 Castillo Domingo.
105 Cardenas Olalla.
106 Carrasco R.
107 Camero Mercedita.
108 Cartous Eug.
109 Casa Manuel.

Núm.

110 Castillo Rafael.
111 Castro Severino.
112 Camino Eduardo.
113 Cardona Ana.
114 Cabrera Gabriel.
115 Cardenas Carmen.
116 Castro Manuel.
117 Carreras Mercedes.
118 Carreras Gumersindo.
119 Carid Domingo.
120 Caballero Miguel.
121 Cardena Domitila.
122 Cervantes José.
123 Cepero Tomasa.
124 Cepero Manuel.
125 Céspedes Leonardo.
126 Céspedes M. de Carlos.
127 Cidre José.
128 Cornes Seberor.
129 Cotilla Isabel.
130 Collado Maria.
131 Corian Ricardo.
132 Conde Pedro.
133 Contreras Juan.
134 Contreras Juan.
135 Contreras Juan para Maria Cous.
136 Collazo Domingo.
137 Combs Jesse.
138 Coli Maria.
139 Collazo Martin.
140 Cuervo Manuel.
141 Cuviedo Natividad.
142 Cruz Felix.
143 Cuba 104.
144 Cuba Dental Supply.
145 Cuba Sanitary Chemical.
146 Cueto Ramon.
147 Cuervo Rodolfo.
148 Cuesta Basilio.
149 Cuesta Faustino.
150 Cuervo Josefa.

D

151 Darria Amonio.
152 Dauglamed Edmundo.
153 Delaney Carmelina.
154 Deschapell Cresencia.
155 Diaz Jose Maria.
156 Diego Constantino.
157 Diago P. de Mélida.
158 Diaz Emilio.
159 Director de El Popular.
160 Diaz Catalina.
161 Diaz Manuel.
162 Diaz Angela.
163 Díaz José.
164 Diaz P. José.
165 Diaz Maria Luisa.
166 Diaz Estela.
167 Diaz Rosa.
168 Diaz Domingo.
169 Diaz Juana.
170 Diaz Ramón.
171 Diaz Raul.

Núm.

172 Dorta Carmen.
173 Dominguez Dominga.
174 Dorada Manuel.
175 Duanjo Manuela.
176 Duarte Sra.
177 Du Breuil Raul.
178 Duna J. A.
179 Duarte Ana.
180 Dulsaised Cecilio.
181 Duany Rafael.
182 Duarte Dario.

E

183 Eason John.
184 Escaña Andres.
185 Eirazurriz Elias.
186 Eleonarda Sra.
187 Ehlers Victoria.
188 Estevez Francisca.
189 Esquerua Emma.
190 Esperanza M.
191 Elizalde Josefina.
192 Esplujas Esperanza.
193 Edificio del Banco Nacional.
194 Enriquez Margarita.
195 Eulish Tony.
196 Eulish Tony.
197 Eogler Jacob.
198 Estelles Teresa.
199 Escudero Domitila.
200 Enriqueta X.
201 Ernandez Eduardo.

F

202 Francia Juan.
203 Fraga Maria Julia.
204 Franco Francisca.
205 Fernandez Santiago.
206 Fernandez Elvira.
207 Fernandez Alfaroo para Leopoldo Fernandez.
208 Fernandez Mercedes.
209 Fernandez Angel.
210 Fernandez Catalina.
211 Fernandez Emilia.
212 Fernandez Antonia.
213 Ferreiro Emilio.
214 Fernandez Maria Luisa.
215 Fesser A.
216 Fernandez Rosario.
217 Ferrer Maria de la Rosa.
218 Fernandez Antonio para Antonio Martinez.
219 Ferrer Blanca.
220 Fernández Jose.
221 Fernandez Elvira.
222 Fernandez Manuel.
223 Fernandez Manuela.
224 Fernandez Ludovina.
225 Fernandez América.
226 Fernandez Benito.
227 Fernandez Ignacio.
228 Fernandez José.
229 Fernandez Benito.
230 Fernandez Alvaro.

Núm.

231 Fernandez Maria Tererssa.
232 Fernandez E.
233 Figuela Amosa.
234 Fores Juanita.
235 Fornes Fidel.
236 Fontan Manuela.
437 Forcades Maria.
238 Fuentes Ramon.

G

239 Garcia José.
240 Garcia Pedro.
241 Garcia Pedro.
242 Garcia Pedro.
243 García Jose.
244 Galdo Sara.
245 Gallego Cayetano.
246 Garcia Marcelino.
247 Garcia Pedro.
248 Garcia Esperanza.
249 Garcia Feliciano.
250 Garcia Francisco.
251 García Pedro.
252 Galloso Julia.
253 Gardo Consuelo.
254 García Francisca.
255 García Carmen.
256 García Gloria.
257 Garcia Maria.
258 García Antonia.
259 Galvez María.
260 Gauna Marta.
261 Garcias Manuel.
262 Garcia Agustin.
263 García Juana.
264 Grandas Antonio.
265 Garcia Juan.
266 Garcia Calme
267 Garcia Pedro.
268 Grenier Manuel.
269 General Auto Machinery Works.
270 Guillermo Sr.
271 Gould Thomas.
272 Gomez Francisco.
273 Gomez Rosalia.
274 Gomez Carlos.
275 Gonzalez Constantino.
276 Gonzalez Jesus.
277 Gonzalez Juan.
278 Gonzalez Juana.
279 Godinez Ada.
280 Gonzalez Miguel.
281 Gonzalez Mercedes.
282 Gonzalez Lorenza.
283 Gorcia Mercedes.
284 Gomez Amparo para Mercedita.
285 Gonzalez Antonio.
286 Gonzalez Octavio.
287 Gonzalez Caridad.
288 Gonzalez Maria Luisa.
289 Gonzalez Antonio.
290 Gonzalez Antonio.
291 Gonzalez Francisco.
292 Gonzalez Dacio.

Núm.

293 Gonzalez Francisco.
294 Goberná Miguel.
295 Gonzalez Vicente.
296 Gonzalez Maria.
297 Gonzalez Bienvenido.
298 Gomiz Pedro.
299 Gomez José.
300 Gomez Gumersindo.
301 Gomez Francisco.
302 Gomez Gloria.
303 Gonzalez Miguel.
304 Gonzalez German.
305 Gonzalez Herminia.
306 Gonzalez Jesus.
307 Gonzalez Remigio.
308 Gonzalez Felix.
309 Gomez Angela.
310 Gomez Obdulio.
311 Gomez Caridad.
312 Gonzalez Evaristo.
313 Gonzalez Maria.
314 Gonzalez Miguel.
315 Gonzalez Miguel.
316 Gonzalez Manuel.
317 Guerra Presentación.
318 Gutierrez Ramona.
319 Guerrero Antonio.
320 Gutierrez Jose.
321 Guerra Manuel.
322 Guerrero Enrique.
323 Guanche Agustina.
324 Guevara Enrique.
325 Guevara Enrique.
326 Guevara Enrique.

H

327 Hamel Carmen.
328 Haskett Cartons.
329 Hausgaarit Sr.
330 Hames Benita.
331 Habana 75.
332 Herrera Consuelo.
333 Hernandez Rosario.
334 Hernandez Maria Teresa.
335 Hernandez Petra.
336 Hernandez Eligio.
337 Hernandez Amparo.
338 Hernandez Ladislao.
339 Hernandez Zoila.
340 Hernandez Miró.
341 Herrera Evaristo.
342 Herrera Isidro.
343 Herrer Manuel.
344 Herauxse Belisario.
345 Hernandez Enrique.
346 Heres Amalia.
347 Herrea Cándido.
348 Herrera Manuel.
349 Hernandez Avelino para Antonio Rodriguez.
350 Hernandez Bernarda.
351 Hernandez Juana.
352 Hernandez Rosario.
353 Herrera Dolores.
354 Herrera Baldomera.
355 Herrera Rogelio.

Núm.

356 Hernandez Wenceslada.
357 Hernandez Sra.
358 Hernandez Juana.
359 Hevia Pablo.
360 Hevia Pablo.
361 Hernandez Isabel.
362 Herrera José.
363 Hernandez Octavio.
364 Huertas José.
365 Huguerte Pedro.

I

366 Inchauspe Cándida.
367 Illa José.
368 Igrecia José.
369 Iglesia Dolores.
370 Iglesias Josefa.
371 Ignoro Sr.
372 Iglesias Emilio.
373 Iglesias Enrique.
374 Iglesias F.
375 Infiesta Maria.
376 Ipona Ramon.
377 Iturino Jesus.
378 Iguizquiza Estela.

J

379 Jimenez Dominga.
380 Jones Efigerio.
381 Jovet Mario.
382 Julias Sr.
383 Juana Paula.
384 Junco José de

K

385 Kinddelain José.
386 Kurji Luis.

L

387 Lauzorica Bernarda.
388 Lastra Sr.
389 Lazo Jose del
390 Lainz Valeriano.
391 Lasó Cariné.
392 Lage Tou.
393 Lagresa Antonio.
394 Lara Catalina.
395 Lastra Sr.
396 Lara Juan.
397 Lee Sydney.
398 Leal Felicia.
399 Ledon Rosa.
400 Lean Saturnino.
401 Lebalte Julia.
402 Lemo Francisco.
403 Lemos Ramona.
404 Lemoine Elisa.
405 Lecimana Manuel.
406 Livingston Earl.
407 Linares Ramon.
408 Librería Studium.
409 Livingston Earl.
410 Lomba Vicente.
411 Lopez Federico.
412 Loyola Enrique.
413 Lopez Indalecio.

Núm.

414 Lopez Adolfo.
415 Lopez Tomás.
416 Lopez María.
417 Lombart Rafael.
418 Lopez Ceferino.
419 Loreto Miguel.
420 Lopez Jose.
421 Lanoche Julio.
423 Loyola Adela.
423 Lorenzana Manuel.
424 Lopez Ana.
425 Lopez Manuel.
426 Lopez Diego y Manuel.
427 Lopez Vda. de
428 Lopez Vda. de.
429 Lopez Generoso.
430 Lopez Candelaria.
431 Lopez Evelio.
432 Lopez Antonio.
433 Lopez Guillermmo.
434 Lopez Pilar.
435 Loterizo Manuuel.
436 Losada Benigno.
437 Lopez Francisco.
438 Lozano Marcelino.
439 Lima Maria.
440 Lujardo Clara.
441 Lucesita Sra.
442 Lles Andres.

M

443 Martinez Jose.
444 Marages Dolores.
445 Martínez Emilia.
446 Maisaur Mercedes.
447 Mauliena Luis.
448 Markuirth Edw.
449 Martinez y Camineiro.
450 Maxima Sra. para Caridad Bringa.
451 Marin Balbina.
452 M. T.
453 Martinez Luisa C. de
454 M. P.
455 Masstien Sr.
456 Martialo Luisa.
457 Martinez Alberto.
458 Martinez Rafael
459 Maynchau James.
460 Mallan Ana.
461 Mateo Sr.
462 Madaría Agustin.
463 Maya Porfirio.
464 Martinez Pedro.
465 Martinez Manuel.
466 Machado Clara.
467 Martinez J.
468 Martinez Juan.
469 Martin Agustin.
470 Markuirth Edw.
471 Mack N.
472 Mathien Aida.
473 Mallinans Alberto.
474 Martorell August.
475 Marta Glicerio.
476 Marquez Demetrio.

Núm.

477 Machado Sr.
478 Martinez Manuel.
479 Martinez Regina.
480 Martinez Abelardo.
481 Martinez Norberto.
482 Medina Carmen.
483 Mena Juan.
484 Mendez Antonio.
485 Menocal Acadio.
486 Menendez Benalmino.
487 Menendez Benito para Martin Díaz.
488 Menendez Valentin.
489 Menendez Victoria.
490 Mesa Antonio.
491 Menendez Dolores.
492 Mesa José.
493 Mesa Agustin.
494 Mendez Angela.
495 Medina Carmen.
496 Mendez Manuel.
497 Meneses Guillermo.
498 Medina Lola.
499 Medina María.
500 Mendez Rafael.
501 Milian Maria.
502 Millares Angela.
503 Migues Francisco.
504 Migues Francisco.
505 Milian Cecilia.
506 Mision 92.
507 Miyet Maria.
508 Minier Ana.
509 Miñan Esteban.
510 Montalvo Rosa.
511 Moraga Dolores.
512 Molinert Lucia.
513 Moran Adriánico.
514 Montero Rafael.
515 Mora Juan.
516 Moliner Felicia.
517 Monteagudo Antonio.
518 Mocelo M.
519 Montes José.
520 Moreuza José.
521 Moré Maria.
522 Moretti Bernardino.
523 Mora Federico.
524 Montenegro Rodolfo.
525 Moreno y Díaz.
526 Muñoz Antonio.
527 Muñoz Rosario.

N

528 Neurralt Amelia.
529 Nelo Felipa.
530 Nobo Jose Maria.
531 Nobo Jose.
532 Novoa Constantino.
533 Nuñez Juan.

O

534 Orta Jesús de M.
535 Ocaña Alberto.
536 Ofarril Caridad.

Núm.

537 Orta Teresa.
538 Ojeda Maria.
539 Oller Rafael.
540 Oller Rafael.
541 Otero Alfredo.
542 Ortiz Josefa.
543 Ortiz Obdulia.
544 Oro Luis.

P

545 Pradoo Arturo.
546 Planellas Juan.
547 Paz Teófilo de
548 Padron Julian.
549 Plá Ana.
550 Paniagua Joaquín.
551 Palma Manuel.
552 Padron Antonio.
553 Parreño Pablo.
554 Parreño Julian.
555 Plaza Bernardo.
556 Pardiño Manuel.
557 Prado Arturo.
558 Padron Gabina.
559 Palomino Víctor.
560 Padron Severa.
561 Pascual Cesáreo.
562 Paz Leopoldina.
563 Perdomo Herminia.
564 Perez Maria.
565 Pelletier Magdaleno.
566 Perez Luis.
567 Perez Castillo y Co.
568 Perez Serafina.
569 Peñalver Juana.
570 Pereira Pedro.
571 Peñalver Carlos.
572 Perez Manuel.
573 Perez Casilda.
574 Presas Emilia.
575 Perez Frank.
576 Peón José María.
577 Perez y Picanés.
578 Perez José.
579 Perez Ricardo.
580 Perez Ana Vda. de
581 Peña Estefanía.
582 Pelayo Candelaria.
583 Peterson P. C.
584 Perez Regino.
585 Perez Luisa Vda. de
586 Perez Marco.
587 Perdomo Herminia.
588 Prersidente Sociedad Andaluza.
589 Perez Antonio.
590 Perez José.
591 Perez J.
592 Peña Pobre 40.
593 Perez Sra. de
594 Perez Miguel.
595 Peniehet Francisco.
596 Pellellá José.
597 Prieto José.
598 Pilaloz Julia para Julia Curbeloz.
599 Piña Santiago.
600 Piedra Celestino.
601 Porter Jesse.
602 Pomares Juan.
603 Portal J. R. del
604 Poey Isidro.
605 Porto Maria.
606 Ponce Francisco.
607 Puyol Bernardo.
608 Pulido Antonio.
609 Puron Heriberto.
610 Puente Juan.
611 Pumariega Juan.
612 Pulido Dolores.
613 Puig Jose.

Q

614 Quinta H.
615 Quintana José.
616 Quiñones Carlos.
617 Quiñones Carlos.
618 Quintana José.
619 Quintero Federico.
620 Quijano Amado.
621 Quero y Co.

R

622 Ramirrez Genoveva.
623 Ranzola Julia.
624 Ramos Nicolasa.
625 Ramos Manuel.
626 Ramos Manuel.
627 Ramos Flora.
628 Ramirez Felipe.
629 Rajo Jose.
630 Ramirez Y.
631 Rambla Víctor.
632 Reynols José.
633 Repilado Pedro.
634 Rejeto Mercedes.
635 Repilado Pedro.
636 Repilado Pedro.
637 Reyes Eufemia.
638 Reguera Carmen.
639 Ribas Juan.
640 Riega Porfirio de la
641 Ricard W. A.
642 Rico Cristina.
643 Rita Jacoba.
644 Riza Srta.
645 Ribela Benjamin.
646 Rodriguez Alfredo.
647 Rodriguez Otilia.
648 Roig Leopoldo.
649 Román Carmen.
650 Rodriguez Margarita.
651 Rodriguez Margarita.
652 Rodriguez Margarita.
653 Rodriguez Gumersindo.
654 Rodriguez Aurora.
655 Rodriguez Hortensia.
656 Romero Josefa.
657 Rodilla Francisco.
658 Rodriguez Teodora.
659 Rodriguez Ramon.
660 Rodriguez Luis.
661 Rodriguez Jose.
662 Rodriguez Caridad.
663 Rodriguez Eduardo.
664 Rojas Sra. de
665 Rodrguez Julio.
666 Rodriguez Avelino.
667 Rodriguez Francisco.
668 Rodriguez Dolores.
669 Rodriguez Maria.
670 Rodriguez Jose.
671 Rodriguez Ana.
672 Rodriguez Justiniano.
673 Rodriguez Candido.
674 Rodriguez Maria.
675 Rodriguez Fausto.
676 Rodriguez Paulino
677 Rodriguez José.
678 Rodriguez Concepción.
679 Romero Maria Josefa.
680 Roques Mercedes.
681 Rodriguez Juan.
682 Ruiz Antonio.
683 Ruiz Rita Maria.

S

684 Samosa Antonio.
685 Sala Conchita H. de
686 Saureano Juan.
687 Sanchez Jose.
688 San Nicolas 199.
689 San Rafael 222.
690 Sandoval Francisco.
691 Saliva Carlos.
692 Sanchez Fermin.
693 Sanchez Victoria.
694 Saiyucin Gumersindo.
695 Salgado José.
696 Sanchez Rogelio.
697 Sanchez Luis para Chucha.
698 Salazar Vda. de
699 Sánchez Anguela.
700 Sanchez Modesto.
701 Santos Fernando.
702 Sanchez Gumersinda.
703 Sainz Luis.
704 Santo y Pedroso.
705 Seco Francisco.
706 Secretario Círculo Avilesino.
707 Seiglo Rafael.
708 Silvera Maria.
709 Socarras Abelardo.
710 Soto Francisco.
711 Sotolongo Zoila.
712 Soto Eladia de
713 Solis Ulernia.
714 Souto Juan Manuel.
715 Solé Jaime.
716 Sola Maria.
717 Suarez Ricardo.
718 Suarez Carmina.
719 Suarez Alfredo.
720 Suarez Telesforo.
721 Suarez Emilio.
722 Suarez Josefa.
723 Suarez Juan.

Núm.

724 Suarez Aurora.
725 Suarez Candido.
726 Suarez Antonio.
727 Suisa Carmen.
728 Suarez Antonio.

T

729 Traviesas Rogelio.
730 Trillo Narciso.
731 Tilman James.
732 Toro Luis del
733 Torres Felipe.
734 Torres Lugardo.
735 Tosco Geraldo.
736 Torre Sandalio de la
737 Toledo Filiberto.
738 Torres Alberto.
739 Torres Francisco de la
740 Trujillo Antonio.

U

741 Union Orensana.

V

742 Valdes Francisco.
743 Vazquez Valeriana.
744 Valdes Adolfo.
745 Valdes Elena.
746 Valdes Natalia.
747 Valmejo Carmela.
748 Valdes Francisco.
749 Valiente A.
750 Valle Catalina del
751 Vazquez Mercedes.
752 Valdes Juan.
753 Valdes Gabriela.
754 Valle Fela del
755 Vedman Manuel.
756 Velez Ventura.
757 Verdes Manuela.
758 Verdasco Generosa.
759 Vendell Manuel.
760 Veiga Gerardo.
761 Vergara Jose.
762 Velez Aurelia de B.
763 Velez Aurelia de B.
764 Vila Jose.
765 Vilas Avelino.
766 Vin Vicente.
767 Vilarell Pura.
768 Villegas Santos.
769 Vila Gumersindo.
770 Vidal Juana.
771 Vilaró Hortensia.
772 Vidales Mario.
773 Vivet Maria.

W

774 Waston Daniel.
775 Wein Charles.
776 Wein Charles.
777 Williers Henry.
778 Williers Henry.
779 Wom Ramon.

Núm.

Y

780 Yanes Herminia.
781 Yglesias Enrique.

Z

782 Zayas Jose.

CARTAS ESPECIALES

1 Alejo oJosefina.
2 Bethenrona Felix.
3 Castillo Ana.
4 Cardoso Simona.
5 Diaz Guillermina.
6 Duquez D.
7 Enseñat Antonio.
8 Fraxedas Joaquín.
9 Falcon Benito.
10 Fernandez Dominga.
11 Fernandez Tomas.
12 Fernandez Jose.
13 Fernandez Arturo.
14 González Francisco.
15 Gonzalez Angela.
16 Gonzalez Carmen.
17 Gutierrez Armando.
18 Hernandez Matilde.
19 Hoba Miguel.
20 Loey Desideria.
21 Martinez Nicolas.
22 Mesa Maria.
23 Mim René.
24 Miranda Anita.
25 Miranda Inés.
26 Montero Jose.
27 Muiña Ladislao.
28 Nuñez Cosme.
29 Pardo José.
30 Pascual Francisco.
31 Paz Jose.
32 Pradere Maria.
33 Pedroso Jose.
34 Ramos Cristobal.
35 Recio Arturo.
36 Rodriguez Clara.
37 San Martin Pio.

CARTAS TASADAS

1 Beltran Ernestina.
2 Crops Mary.
3 Campos Eulogio.
4 Fernandez Manuel.
5 Garcia Jose.
6 Garcia Ofelia.
7 Gomez Bernardino.
8 Gomez Silvio.
9 Habad Juana.
10 Haidas Angelita de
11 Monserratt Abugado.
12 Noboa Eulogio.
13 Prats Francisco.
14 Perez Aurora.
15 Rodriguez Rosa de R.
16 Rise de Albert.

Núm.

17 Rodriguez Jose.
18 Rocop Remergio.
19 Suarez Maria.
20 Sanchez Joaquin.
21 Sandé Anselmo.
22 Sanchez Mario
23 Saavedra Vicente.
24 Santana Alberto.
25 Tellez Mercedes.

ESPAÑA

A

1 Alvarez Sandalio.
2 Alvarez Josefa.
3 Alacdro Camila.
4 Alvarez Josefa.
5 Alvarez Josefa.
6 Alvarez Francisca.
7 Abarca Baldomero.
8 Arranz Agustin.
9 Ablanedo Manuel.
10 Alvarez Angel.
11 Arnago Jose.
12 Alvitas Francisco.

B

13 Barreiro Flora.
14 Bayon Marcos.
15 Bayon Julia.
16 Blanco Camilo.
17 Baquero Pedro.
18 Bonet Virginia.

C

19 Carbonne Edgardo.
20 Cabrera Fausto.
21 Calle Jose Maria de la para Toribio Prieto.
22 Castro Concepción.
23 Cabeiro Manuela.
24 Calbelo José.
25 Canga Ismael.
26 Carus Gabriel.
27 Carus Gabriel.
28 Corral Rita del
29 Colina Calzada.
30 Cortes Antonio.

D

31 Dago José.
32 Dalman Rogelio.
33 Delgado Domitila.
34 Diaz Sabina.
35 Diaz Tomas.
36 Diaz Avvelino.
37 Diaz Manuel.
38 Dieguez Ramon.
39 Duñaveitia Laureano.

E

40 Espina Maximino.

Núm.

F

41 Ferreiro Manuel.
42 Fernandez Ramon.
43 Fernandez Ana.
44 Fernandez Juana.
45 Fernandez Jose.
46 Fernandez José.
47 Fernandez José.
48 Felipe Sr. para Eduardo Alvarez.
49 Fernandez Maximino.
50 Feijoo Casimiro.
51 Fernandez Encarnación.

G

52 Garcia Nieves.
53 Garcia Dolores.
54 Garcia Dolores.
55 Garcia Antonio.
56 Galiña Manuel.
57 Garcia Carmen.
58 Garayn Luis.
59 Gimenez Jose.
60 Gonzalez Concecpción.
61 Gonzalez Regina.
62 Gonzalez Rafael.
63 Gonzalez Rosario.
64 Gonzalez Jose Maria.
65 Gonzalez Maria.
66 Gomez Jose.
67 Gonzalez Pedro.
68 Gonzalez Hortensia.
69 Gonzalez Avelina.
70 Gonzalez Carmen.
71 Gonzalez Antonio.
72 Godoy Esteban.
73 Gutierrez Manuel.
74 Guardado Josefa.

H

75 Herrera Jose.
76 Hernandez Antonio.
77 Hourpades Isolina.

I

78 Iglesias Jose.
79 Iglesias Manuel.

J

80 Janeiro Elvira.
81 Jover Maria.

L

82 Lago Alfredo.
83 Lopez Vicente.
84 Lorenzo Ramon.
85 López Jose.
86 Lopez Pedro.
87 Lopez Francisca.
88 Lopez Antonia.
89 Lopez Jose.
90 Lopez Manuel.
91 Losada Benigno.
92 Luonart Esperanza.

M

93 Maduell Jose.
94 Mayane Jose.
95 Mayan Juan.
96 Martin Piula.
97 Martinez Arturo.
98 Martinez Arturo.
99 Manari Rosa.
100 Martin Ricardo.
101 Marriades Sr.
102 Mendez Maria Jesús.
103 Miguez Jose.
104 Miranda Jose.
105 Mozo Valeriano.
106 Molina Manuel.
107 Moll Miguel para Orice Hno.

N

108 Novoa Aurora.
109 Neira Ceferino.

O

110 Olleros Serafín.
111 Otero Justo.
112 Outeriño Rita.
113 Ortieza Eusebio.

P

114 Parest Gertrudis.
115 Parta Jaime Juan.
116 Pazo Purificación.
117 Pargas Ana.
118 Paez Regla.
119 Penin Manuel.
120 Perrez Manuel.
121 Perez Dolores.
122 Pita Manuel.
123 Piiña Maria.
124 Piñeiro Manuel.

R

125 Regil Angel.
126 Rey Jose.
127 Riesgo Maximino.
128 Rubio Antonio.
129 Rodriguez Francisco.
130 Romagosa Antonio.
131 Rodriguez Maximino.
132 Rodriguez Basilia.
133 Roca Jose María.
134 Robles Ramon.

S

135 Sau Francisco.
136 Santos Rosa.
137 Sanchez Fermin.
138 Sanz Francisco.
139 Santos Regula.
140 Sanchez Ramon.
141 Saavedra Monserrate.
142 Serentill Pedro Ramon.
143 Sierra Antonio.
144 Solares Indalecio.
145 Suárez Ramon.

T

146 Tadin Manuela.
147 Torres Ricardo.
148 Torre Rafaela de la
149 Turias Lourdes.

U

150 Ugarte Jose.

V

151 Vazquez Gabriel.
152 Varela Calixto.
153 Vazquez Amadora.
154 Velazco Arturo.
155 Velazco Jose.
156 Villaín Ignacio.
157 Vila Florentino.
158 Vilas Jose.
159 Vilar Jose.

CARTAS TASADAS

1 Garcia Manuel.
2 Garcia Antonio.
3 Garcia Antonio.
4 Jimenez Francisco.
5 Menendez Victor.
6 Fernandez Consuelo.
7 Rivero Teresa.

ESTADOS UNIDOS

A

1 Akers A. E.
2 Ateci Belem.

B

3 Bates Frank.
4 Bockman Mrs.
5 Bulnes Ramon.

C

6 Camps Juan.
7 Cardenas P.
8 Casey Calvert C.
9 Crauston B. C.

D

10 Dominguez Emilio.

E

11 Escudero Carmen.
12 Eriksson Rudolff.

Núm.

F

13 Facightag R. R.

G

14 Garcia Juana.
15 Gould y Co.
16 Goocmirgt Beny A.

I

17 Iglesias Margarita.

M

18 Martinez M.
19 Malone B. E.
20 Moseda Cayetano.
21 Montoto Agustin.

N

22 Navas Manuel Abelardo.

P

23 Perdoma Carolina.

R

24 Ryan Frederich.
25 Rivero Carlota.
26 Rodriguez Oscar.

S

27 Spanish Daily Poper.
28 Sebaster Aguero y Co.
29 Sanjenis Lidia.
30 Sanchez Felipe.
31 Smith Arm.
32 Simpson U. Blanca de
33 Soler Aurelio.
34 Sue Jones.

U

35 Uualkes Walter.

V

36 Vera Eloise de

VARIOS PAISES

A

1 Appamia Chodepilly.
2 Appamia Chodepilly.
3 Alexander John A.
4 Alonso Jose Rmon.

B

5 Barrinat Arturo.
6 Bronn Frank Leo.
7 Brouon Smoguine.

C

8 Calle 718.
9 Calle 718.
10 Cazares Teresa.
11 Carlsson K.
12 Central Silveira.

Núm.

13 Corral Gumersindo.
14 Compañía Nacional Cubana de Llantas.

D

15 Delgado Carlos.
16 Delgado Carlos.
17 Desantes Natalia.
18 Drescott C.
19 Director Revista Renacimiento

E

20 El Popular.
21 El Chebec.
22 Eriksson Rudolff .
23 Eugene Cloarec.

F

24 Franco Mariah.
25 Farceus Mary.
26 Fernandez Alfredo.
27 Fernandez Alfredo.
28 Ferrer Amadeo.
29 Fidele Justin.

G

30 Galeno Jose.
31 Garrido Alfredo.
32 Gegundes Carolina.
33 Gonzalez Jesus R.
34 Gonzalez Celestino.
35 Gomez Manuel.

H

36 Henarichz Romrei.
37 Henriquez Auristela.
38 Huston Pilar.
39 Hiuruz Robert C.

J

40 James Raleiph.

L

41 La Estrella.
42 Lanano Victoriano.
43 Lima María.
44 Li Francisco.
45 Lopez Clemente Jose.
46 Lopez Manuel.
47 Lopez Antonia.
48 Lopez Teresa
49 Lopez Ocotlan.
50 Logreira C. Roberto.
51 Logreira C. Roberto.
52 Logreira C. Roberto.
53 Logreira C. Roberto.

M

54 Masque y Rabasa.
55 Martinez Manuel.
56 Merlan Francisco.
57 Mirande Perez J.
58 Miranda Jose.
59 Miralles Pedro.
60 Moncada Jesús.

Núm.

61 Morales Jose y Co.
62 Muzaa Nowilla.

N

63 Naylor E.
64 Nignotte René.
65 Nouse Ed. G.

P

66 Pelaez Mª Vda. de Marquez.
67 Pizarro Hercilia.

R

68 Ramos Silvester.
69 Reid Uilliams.
70 Rivas Ofelia.
71 Routman Rosita.
72 Routman Rosita.
73 Rodriguez José Joaquín.
74 Rodriguez Jose Joaquin.
75 Ruiz Carlos.

S

76 Sanchez Jose.

T

77 Toorregrosa Rosita.
78 Todgham E. Uilber.

U

79 Uña Delgado Demetria.

V

80 Valle viuda del Simona.
81 Vilalpando Esther.
82 Viraas Rufus.

CARTAS TASADAS

1 Francies M.
2 Francies M.
3 Francisco Antonio.
4 Garcia Teodocio.
5 Garcia Teodocio.
6 Garcia Teodocio.
7 Hylton Betrey.
8 Pelaez Maria.
9 Roberts Victoria.

PAQUETES

1 Binkley Alice S. 1 paquete.
2 Bustamante J. S. 1 pqte.
3 Bornns Bros 12 paqtes.
4 Carrillo Irene 1 pqte.
5 Gatell F. M. 7 pqtes.
6 Huber Rodolfo 1 pqte.
7 Lopez Manuela, 1 paquete.
8 Lucchetti Madeleine 2 pqtes.
9 Mauri Anastasio 8 pqtes.
10 Muñiz Jose, 1 paquete.
11 Perez de Gabancho Gregorio 1 paquete.
12 Rueda Dr. B. 13 paquetes.
13 Tomé Esteban 1 paquete.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA.—Dirección de Justicia.—Negociado de Personal, Bienes y Cuentas.—Hasta las tres de la tarde del día diez y ocho de noviembre de 1918, se admitirán proposiciones para el suministro de once uniformes de invierno, compuestos de filipina, pantalón y gorra, con destino a la servidumbre de esta Secretaría y entonces serán abiertas y leídas públicamente.

En el Negociado de Personal, Bienes y Cuentas se facilitarán los pormenores que se soliciten.

Y para su publicación por seis días en la GACETA OFICIAL, se libra la presente, en la Habana, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*O. D. Albertini*, Director de Justicia.

24, 25, 26, 28 Oct. 15, 16 Nov.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Anuncio.—Santiago de Cuba, 21 de octubre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora del meridiano de la Habana) del día 2 de noviembre de 1918, se recibirán simultáneamente en esta Oficina, calle alta de José A. Saco número 20 y en la Dirección General de Obras Públicas, Maestranza, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la venta de varios materiales propiedad del Estado declarados innecesarios para el servicio, y entonces serán abiertas y leídas públicamente. En esta Jefatura y en la Dirección General del Ramo se darán informes a los que los soliciten.—(f.)—*J. Agramonte*, Ingeniero Jefe.

22-23-24-25-30-31 oct.

PARTE NO OFICIAL

"LA SEGUNDA PERLA"

CASA DE PRÉSTAMOS DE DANIEL CABARCOS

Suárez número 17

Por el presente anuncio y en cumplimiento de lo lispuesto en el artículo 1872 del Código Civil, en relación con el Reglamento de Casas de Préstamos, se hace saber al público que el día 6 de noviembre del corriente año de mil novecientos diez y ocho y a las ocho a. m. es el señalado para enajenar en pública subasta varias prendas de contratos vencidos, pignoradas en este establecimiento, cuyos réditos no han sido satisfechos, y se cita a los dueños de las mismas para que concurran a dicho acto; omitiéndose los nombres para evitarles perjuicios que su publicación pudiera irrogarles, expresando las fechas y números de los recibos talonarios que justifican el contrato y obran en poder de los deudores; atendiendo a que tales datos son suficientes para determinar las prendas de que se trata.

Los interesados pueden rescatar sus prendas, previo pago de la deuda, sus intereses y gastos hechos hasta el momento de la subasta.

Los números y fechas de los recibos talonarios que se citan son los siguientes:

Año de 1916.

Número 24256, julio 29.

Año de 1917.

Número 34446, agosto 9; 37421, noviembre 22; 37457, noviembre 23; 37829, diciembre 6; 37860, diciembre 8; 37904, diciembre 10; 38067, diciembre 15; 38101, diciembre 17; 38104, diciembre 17; 38119, diciembre 17; 38242, diciembre 20; 38427, diciembre 28; 38461, diciembre 29; 38472, diciembre 29; 38484, diciembre 31.

Año de 1918.

Número 38584, enero 3; 38586, enero 3; 38628, enero 5; 38938, enero 15; 38963, enero 16; 39083, enero 19; 39320, enero 26; 39527, febrero 5; 39529, febrero 5; 39529, febrero 5; 39605, febrero 8; 39612, febrero 8; 39643, febrero 9; 39726, febrero 12; 39727, febrero 12; 39735, febrero 12; 39750, febrero 13; 39966, febrero 20; 39982, febrero 20; 40014, febrero 21; 40129, febrero 25; 40282, marzo 1º; 40304, marzo 2; 40706, marzo 15; 40707, marzo 17; 40890, marzo 20; 41203, marzo 30; 41215, marzo 30; 41244, abril 1º; 41261, abril 1º; 41349, abril 4; 41403, abril 6; 41459, abril 8; 41500, abril 9; 41522, abril 10; 41539, abril 10; 41864, abril 19; 42061, abril 24; 42093, abril 25; 42253, abril 29; 42258, abril 29; 42592, mayo 8; 42825, mayo 14; 42858, mayo 15; 42936, mayo 16; 42980, mayo 17; 43179, mayo 22; 43408, mayo 27; 43768, junio 6; 43862, junio 10; 44031, junio 14; 45598, julio 27; 45608, julio 27; 45785, julio 31; 46301, agosto 16; 47683, septiembre 27; 47711, septiembre 28.

Habana, 23 de octubre de 1918.

Daniel Cabarcos.

CRISTOBAL BIDEGARAY

Abogado

SAN PEDRO. 24. ALTOS. HABANA

DE 2 A 5

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

PCYZI

Año XVII.—Núm. 99. Habana, viernes 25 de Octubre de 1918. Tomo IV.—Pág. 6469

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.
Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ESTADO

DECRETO Nº 1705

Habiendo fallecido recientemente en los Estados Unidos de Norte América, el doctor Joaquín R. Torralbas y de la Cruz, en el ejercicio del cargo de Secretario de Primera Clase de la Legación de Cuba en aquella República; de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, y a propuesta del Secretario de Estado,

RESUELVO:

1º—Que al arribar al puerto de la Habana el buque que conduce sus restos, y en el acto del sepelio, se tributen al extinto los honores militares que de acuerdo con su carácter diplomático corresponden al grado de Coronel.

2º—Los señores Secretarios de Estado y de la Guerra y Marina, quedan encargados del cumplimiento de cuanto en el presente decreto se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, Habana, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado.

AVISO

El señor Cónsul de Cuba en San Juan, Puerto Rico, ha participado a este Centro el fallecimiento ocurrido en aquella ciudad, del señor Pedro Izquierdo del Pino, natural de Santa Clara (Cuba), de veinte y cinco años de edad, soltero e hijo de Pedro Alfonso y de Andrea.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las personas a quienes interese.

Habana, octubre 22 de 1918. — *G. Patterson,* Subsecretario.

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1699

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Aprobar la permuta que de sus cargos han concertado los señores Francisco Gutiérrez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Este de la Habana y Francisco Llaca y Argudín, Magistrado de la Audiencia de Santa Clara.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL.
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de José Silveira Zayas.

Resultando: que el referido Silveira, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 7 de octubre de 1916, dictada en la causa número 264 del

propio año, del Juzgado de Manzanillo, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, como autor de un delito de homicidio, a diez días de arresto, por una falta de uso de arma sin licencia; la cual pena viene cumpliendo desde 9 de noviembre de 1917, observando buena conducta en la prisión, y la dejará extinguida en 4 de junio de 1929.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado, la buena conducta que viene observando en su prisión y la forma en que se desarrollaron los hechos, motivo de la condena, justifican el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a José Silveira Zayas, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de doce años y un día de reclusión temporal y los diez días de arresto, que le fueron impuestos por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 7 de octubre de 1916, dictada en la causa número 264 del propio año del Juzgado de Manzanillo, como autor de un delito de homicidio y de una falta de uso de arma sin licencia, respectivamente.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia,

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de José Miguel Delgado y Delgado, (a) "Ballongo".

Resultando: que el expresado Delgado, fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 5 de febrero del corriente año dictada en la causa número 437 de 1916, del Juzgado de Remedios, a la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional, como autor de un delito de atentado a agente de la Autoridad y de otro de disparo de arma de fuego contra determinada persona, realizado en un solo acto; y a diez días de arresto, por una falta de uso de arma sin licencia; la cual pena viene cumpliendo desde 13 de febrero del corriente año, observando buena conducta en la prisión, y la extinguirá en 11 de septiembre de 1921.

Considerando: que el tiempo que lleva sufriendo la pena impuesta el reo, observando buena conducta en la prisión y las circunstancias del hecho, justifican la concesión de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a José Miguel Delgado y Delgado, alias "Ballongo", perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional y los diez días de arresto a que fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 5 de febrero del año actual, dictada en la causa número 437 de 1916, del Juzgado de Remedios, seguida contra el mismo, como autor de un delito de atentado a un agente de la Autoridad y otro de disparo de arma de fuego contra determinada persona, realizado en un solo acto, y de una falta de uso de arma sin licencia, respectivamente.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia,

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Leocadio o Arcadio Calzada Rodríguez.

Resultando: que el expresado Calzada, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 21 de diciembre de 1904, dictada en la causa número 73 del propio año, del Juzgado de Trinidad, a la pena de cadena perpetua, como autor de un delito de parricidio; la cual pena viene cumpliendo desde 7 de enero de 1905, observando buena conducta en la prisión y la dejará extinguida en 22 de mayo de 1926.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado, la índole del delito y el tiempo que lleva el condenado sufriendo la pena impuesta, justifican la concesión de un indulto.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia.

RESUELVO:

Indultar a Leocadio o Arcadio Calzada Rodríguez, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de cadena perpetua, que le impuso la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha

21 de diciembre de 1904, dictada en la causa número 73 del propio año, del Juzgado de Trinidad, seguida contra el mismo, como autor de un delito de parricidio.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia,

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Ignacio Figueredo González.

Resultando: que el expresado Figueredo, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 27 de mayo de 1916, dictada en la causa número 257 del propio año, del Juzgado de la Sección Tercera como autor de un delito de homicidio por imprudencia temeraria e infracción de Reglamento, a la pena de un año y un día de prisión correccional e indemnización de diez mil pesos, con apremio personal por insolvencia, sin que éste pueda exceder de la tercera parte de la pena principal; la cual pena viene cumpliendo desde 3 de abril del corriente año, observando buena conducta en la prisión y la dejará extinguida en 31 de julio de 1919.

Resultando: que de los antecedentes que existen en el expediente respectivo, aparece que al dictarse la sentencia, uno de los Magistrados que formaban la Sala sentenciadora, formuló voto particular absolutorio, porque los hechos declarados probados no integraban el delito de imprudencia temeraria; así como que la viuda del individuo, que resultó muerto por el accidente, renuncia a la indemnización, sin que se oponga al indulto solicitado.

Considerando: que el tiempo que lleva sufriendo la pena impuesta el reo, observando buena conducta en la prisión y el voto particular absolutorio de uno de los Magistrados que formaban la Sala sentenciadora, justifican el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Ignacio Figueredo González, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de un año y un día de prisión correccional, que le impuso la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 27 de mayo de 1916, dictada en la causa número 257 del propio año, del Juzgado de la Sección Tercera, como autor de un delito de homicidio por imprudencia temeraria e infracción de Reglamento y de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia,

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Armando Diego González.

Resultando: que el expresado Diego, fué condenado por la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 7 de marzo del año actual, dictada en la causa número 214 de 1917, del Juzgado de Marianao, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, como autor de un delito de robo, la cual pena viene cumpliendo desde primero de agosto último, observando buena conducta en la prisión, y la extinguirá en 17 de marzo de 1924.

Considerando: que teniendo en cuenta que lo robado se ocupó, sin que, por lo tanto, se causara perjuicio alguno, y la buena conducta que viene observando el reo en su prisión, es procedente acceder al otorgamiento de un indulto parcial.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia.

RESUELVO:

Indultar parcialmente a Armando Diego González, perdonándole la mitad de la pena de seis años y un día de presidio mayor, que le impuso la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 7 de marzo del corriente año, dictada en la causa número 214 de 1917, del Juzgado de Marianao, seguida contra el mismo, como autor de un delito de robo.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia,

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de José Mantecón, (a) "Machito".

Resultando: que el expresado Mantecón, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 16 de agosto de 1913, dictada en la causa número 111

del propio año, del Juzgado de Güines, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, por el delito de homicidio y a $5 de multa o igual número de días de arresto, por una falta de uso de arma sin licencia; la cual pena viene cumpliendo desde 19 de septiembre de 1913, observando buena conducta en la prisión y la extinguirá en 12 de diciembre de 1927.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado y el tiempo que lleva cumpliendo la pena impuesta, observando buena conducta en la prisión, justifican la concesión de un indulto.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar parcialmente a José Mantecón, alias "Machito", rebajándole la mitad de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, que le impuso la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 16 de agosto de 1913, dictada en la causa número 111 del propio año, del Juzgado de Güines, seguida contra el mismo, como autor de un delito de homicidio; dejándose subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia,

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Manuel Casanova Medina.

Resultando: que el expresado Casanova, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 25 de mayo de 1917, dictada en la causa número 564 de 1916, del Juzgado de Sagua la Grande, a la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional e indemnización de cien pesos, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito complejo de disparo de arma de fuego contra determinada persona y lesiones graves; y a diez pesos de multa, o igual número de días, por una falta de uso de arma sin licencia; la cual pena se encuentra cumpliendo, sin que conste que observe mala conducta en la prisión.

Resultando: que al dictarse la sentencia respectiva, el Tribunal sentenciador elevó exposición al Gobierno, recomendando que la pena impuesta por el delito se conmute por la de un año, diez meses y veinte y un días de prisión correccional, que es en conjunto la que le habría correspondido al reo de haberse penado separadamente los delitos cometidos por el mismo.

Considerando: que por las razones expuestas por el Tribunal sentenciador en la exposición elevada es procedente acceder al otorgamiento del indulto que recomienda.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Manuel Casanova Medina, conmutándole por un año, diez meses y veinte y un días de prisión correccional, la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de igual condena, a que fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 25 de mayo de 1917, dictada en la causa número 564 de 1916, del Juzgado de Sagua la Grande, seguida contra el mismo, como autor de un delito complejo de disparo de arma de fuego, contra determinada persona y lesiones graves, dejándose subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, octubre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia,

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de José Luis Alonso Fresneda.

Resultando: que el referido Alonso, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Camagüey, en sentencia de fecha 22 de enero del presente año, dictada en la causa número 184 de 1917, del Juzgado de Ciego de Avila, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional y diez días de arresto, como autor de un delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona y una falta de uso de arma sin licencia, respectivamente; la cual pena cumple desde 6 de abril del año actual, observando buena conducta en la prisión y la dejará extinguida en 12 de diciembre de 1919.

Resultando: que pasada la solicitud de indulto, hecha a informe del Tribunal sentenciador, éste lo emite favorablemente en el sentido de que se conmute por un año y un día de prisión correccional, la pena impuesta por el delito; teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en los hechos y la buena conducta observada por el penado.

Considerando: que por las razones consignadas anteriormente por el Tribunal sentenciador en su informe favorable, es procedente acceder al otorgamiento de la gracia recomendada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar parcialmente a José Luis Alonso Fresneda, conmutándole por un año y un día de prisión correccional, la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de igual condena, que le impuso la Audiencia de Camagüey, en sentencia de fecha 22 de enero del presente año, dictada en la causa número 184 de 1917, del Juzgado de Ciego de Avila, seguida contra el mismo, como autor de un delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona, dejándose subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia,

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Juan Iglesias Rodríguez.

Resultando: que el expresado Iglesias, sin antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 2 de octubre de 1913, dictada en la causa número 61 del propio año, del Juzgado de Guantánamo, a la pena de un año, diez meses y veinte y un días de prisión correccional e indemnización de cincuenta pesos, con apremio personal por insolvencia, como autor de los delitos de atentado a agente de la Autoridad y lesiones menos graves, realizados en un solo acto; la cual pena viene cumpliendo desde 16 de abril del corriente año, observando buena conducta en la prisión, y la extinguirá en 18 de marzo de 1920.

Resultando: que el Tribunal sentenciador al emitir su informe sobre indulto, lo hace favorablemente a la concesión de un indulto parcial en el sentido de que se rebaje la pena impuesta al reo a un año y treinta y dos días de prisión correccional, que es en conjunto la pena que se habría podido imponer de haberse penado separadamente los delitos cometidos.

Considerando: que por las razones consignadas por el Tribunal sentenciador en su informe favorable a un indulto parcial, es procedente acceder al otorgamiento de la gracia recomendada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Juan Iglesias Rodríguez, rebajándole a un año y treinta y dos días de prisión correccional, la pena de un año, diez meses y veinte y un días de igual condena, que le impuso la Audiencia de Oriente, en sentencia de fecha 2 de octubre de 1913, dictada en la causa número 61 del propio año, del Juzgado de Guantánamo, seguida contra el mismo, como autor de los delitos de atentado a agente de la Autoridad y lesiones menos graves, realizados en un solo acto; dejándose subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL.
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia,

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 1704

En atención a que ha sido concedido al doctor Antonio Díaz Albertini, la licencia de dos meses que había solicitado y siendo absolutamente necesario proveer al nombramiento de otro Médico que lo sustituya durante su ausencia, para atender a las enfermerías del Presidio, de acuerdo con lo que dispone el párrafo 3º del artículo 394 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Primero.—Nombrar al doctor Gustavo G. Duplessis para que sustituya al doctor Albertini en la asistencia de los penados del Presidio por el tiempo que dure la ausencia del propietario.

Segundo.—Asignar el sueldo de ciento diez y seis pesos, sesenta y seis centavos mensuales (116.66) al expresado Faculativo por el tiempo de sus servicios.

Tercero.—La cantidad a que asciendan los sueldos correspondientes, se abonará con cargo a "Gastos adicionales de establecimientos penales 1918 a 1919". "Para Imprevistos de Cárceles y Presidio".

Los Secretarios de Gobernación y Hacienda

cuidarán del cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

RESOLUCIÓN

Finca "El Chico", Marianao, octubre 21 de 1918.

Visto el acuerdo quinto del Consejo Provincial de Pinar del Río. tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio último, el cual fué devuelto con objeciones del Gobernador y ratificado en todas sus partes por aquel Organismo en sesión de 26 de agosto, cuya copia dice así: "A propuesta del Consejero señor Obdulio Agüero, se acuerda, por último, incluir también en el Presupuesto extraordinario una partida ascendente a la cantidad de mil seiscientos cincuenta y nueve pesos y nueve centavos, con objeto de que el Ejecutivo Provincial pueda dar cumplimiento al acuerdo, ejecutivo ya, adoptado por el Consejo en sesión de veinte y siete de abril de mil novecientos diez y siete y relativo a que le fueran abonados a los Consejeros Provinciales. proclamados en las últimas elecciones, los haberes que dejaron de percibir del veinte y cinco de febrero de mil novecientos diez y siete. fecha en que debieron tomar posesión, a la fecha en que, respectivamente, la tomaron, por lo cual deberá abonársele al señor José Matías de la Fuente, por cuarenta y dos días, o sea del veinte y cinco de febrero al nueve de abril, doscientos ochenta pesos; al señor Obdulio Agüero, por noventa y siete días, o sea del veinte y cinco de febrero al cinco de junio, seiscientos cuarenta y seis pesos. sesenta y seis centavos; y al señor Luis Barrios, por ciento diez días, o sea del veinte y cinco de febrero al diez y ocho de junio setecientos treinta y tres pesos, treinta y tres centavos".

Considerando: que, según el primer párrafo del artículo 80 de la Ley Orgánica de las provincias "sólo se podrá forma Presupuesto extraordinario cuando. después de aprobado el ordinario, sobrevenga una obligación nueva o que racionalmente no se hubiere podido prever al formar el Presupuesto ordinario; o en caso de cumplir sentencia, si hubiere fondos sobrantes"; precepto en este caso infringido por no concurrir ninguna de las circunstancias que en el mismo se determinan.

Usando de la facultad que me está conferida por el artículo 95 de la Constitución y su concordante el 41 de la invocada Ley Orgánica. a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Suspender el acuerdo de referencia.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

RESOLUCIÓN

Finca "El Chico", Marianao, octubre 21 de 1918.

Visto el acuerdo tercero del Ayuntamiento de Trinidad, correspondiente a la sesión celebrada el día 21 de agosto último, ejecutivo en 24 del propio mes, el cual dice así:

"Tercero: A continuación manifestó el señor Presidente de que en vista de que por el acuerdo anterior no había podido formarse el Presupuesto extraordinario para cubrir los gastos electorales del presente año tomando como base para los ingresos de dicho Presupuesto el producto de la venta de "Jibacoa", procedía estudiar la forma que condujera al resultado que se perseguía.—Y sometía el asunto a la consideración de los presentes, ofreciendo los turnos para la deliberación.—Hacen uso de la palabra los Concejales señores Lara, Valeriano Rodríguez, Joaquín Menéndez y Leandro Scijo, exponiendo diversas manifestaciones pertinentes al asunto de que se trata.—A continuación el Concejal señor Felipe de Lara. solicita que se lean los capítulos y artículos del Presupuesto vigente que se tiene a la vista para conocimiento y estudio de la Cámara, lo que es efectuado.—Por último deliberado suficientemente sobre el particular consultado dicho Presupuesto, así como los artículos de la Ley Orgánica de los Municipios y otros antecedentes que se tienen a la vista referente al asunto que se discute, por unanimidad se acordó llevar a cabo la adaptación del Presupuesto ordinario de 1917 a 1918 puesto en ejecución para este Ejercicio, del modo que se expresa en el cuadro que sigue:—Presupuesto Ordinario de 1917 a 1918, adaptado para 1918 a 1919.—Presupuesto de ingresos.—Gastos.—Expresión.—En ingresos: $53,892.78: (gastos $54.262.78). Aumentar en Cap. 7º, Art. 2. $1,966.94 que se han recaudado demás por cuotas de matanza.—En gastos: Aumentar $226.70 en Cap. 1, Art. 1. Contingente Sanitario: Rebajar del Cap. 20. Art. 3, $1,852.00 que figuran para personal del Censo de Población, llevándolo al Cap. 20, Art. 15. Personal de Elecciones: Rebajar $400.41 del Cap. 20, Art. 9, llevándolo al Cap. 20, Art. 16:—Aumentar en el Cap. 20, Art. 4, una plaza de Oficial para la Contaduría.—Aumentar $419.53 en el Cap. 20. Art. 15, Personal de Elecciones: Aumentar $230.71 en el Cap. 20, Art. 9, Material e impresos de la Administración Municipal.

—Totales iguales. (Ingresos: $55,859.72)—(Gastos: $55,859.72).—Por unanimidad quedó acordada la adoptación del Presupuesto en la forma indicada anteriormente; resolviéndose, asimismo, que el presente acuerdo sea de inmediato cumplimiento para su más rápida ejecución."

Considerando: que, según establece el artículo 203 en su primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios, que si por cualquier motivo el día 1º de julio no estuviere aprobado el Proyecto de Presupuesto, regirá por todo el nuevo año económico el Presupuesto anterior, en cuanto no se refiera a consignaciones para casos especiales o temporales: y estatuyéndose por el artículo 188 de la propia Ley que los acuerdos del Ayuntamiento reorganizando los servicios existentes, estableciendo otros o modificando las cuotas de ingresos o egresos, serán comunicadas al Alcalde y por éste al Contador Interventor, en la primera quincena de febrero, como base necesaria a los trabajos preparatorios del citado Proyecto de Presupuesto, y en caso de que no se adoptaren esos acuerdos, el Contador Interventor se atendrá para la preparación del Proyecto de Presupuesto, a los ingresos aprobados en el año anterior, y a la organización que en el mismo tenían los servicios municipales; preceptos que infringe el acuerdo de referencia, adaptando al Presupuesto distintas partidas por concepto de ingresos y gastos, que no está en la facultad de la Cámara el acordarlos, por cuanto rige el Presupuesto del Ejercicio anterior prorrogado por Ministerio de la Ley.

Usando de la facultad que me está conferida por el artículo 108 de la Constitución y su concordante el 158 de la invocada Ley Orgánica, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Suspender el acuerdo de referencia.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO Nº 1700

Habiendo solicitado el Sr. Ministro de S. M. Británica la correspondiente autorización para rifar un automóvil, una bolsa de oro y otros objetos que le han sido donados para acrecentar los fondos de la Cruz Roja Británica; y habiendo llenado los requisitos dispuestos, tratándose de un asunto benéfico de carácter internacional, y con las facultades que me concede el artículo 3º de la Ley de 7 de julio de 1909, a propuesta del señor Secretario de Hacienda,

RESUELVO:

Conceder el permiso solicitado.

El señor Secretario de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a 21 de octubre de 1918.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1703

Visto: el Decreto de esta Presidencia número 302 de 25 de febrero de 1918, dictado en relación con la Ley de 2 de julio de 1914.

Por cuanto para llevar a cabo las diversas obras y servicios que ha requerido la adaptación a Palacio Presidencial del edificio, ya propiedad del Estado, que fué construído para Palacio Provincial, se han celebrado diversos contratos con la expresa autorización de este Ejecutivo.

Por cuanto: ello se ha hecho en obediencia a imprescindibles necesidades y como medio de que en el edificio aludido puedan convenientemente establecerse la Residencia y Oficinas de este Ejecutivo con la debida separación de otras oficinas o corporaciones oficiales.

Por cuanto: esta Presidencia ha comprometido la buena fe del Gobierno en el cumplimiento de las obligaciones o pagos derivados de dichos contratos.

Por cuanto: los compromisos, hasta ahora contraídos en exceso del crédito de $400.000.00 concedido por la citada Ley, ascienden, aproximadamente, a la suma de $1.199 392.00, incluyendo las obras de decorado interior del edificio y de los parques al frente y fondo del mismo.

Por cuanto: este Ejecutivo está en el deber de proveer al pago de las obligaciones de referencia, destinando provisionalmente para ello los fondos del Tesoro que no resulten afectados para otras atenciones, hasta tanto el Congreso dicte las reglas que fueren pertinentes.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta del señor Secretario de Obras Públicas y oído el parecer del señor Secretario de Hacienda,

RESUELVO:

1º—Atuorizar, como por el presente autorizo, se apropie de los fondos provenientes de los ingresos obtenidos bajo la denominación genérica de "recursos extraordinarios de la Nación" la suma de un

millón ciento noventa y nueve mil trescientos noventa y dos pesos ($1.199,392.00), que se requiere para el pago de las obligaciones que se han originado de los referidos contratos celebrados para llevar a cabo las obras de "Adaptación a Palacio Presidencial del edificio construído para Palacio Provincial", comprendiendo, desde luego, las pertenecientes a los conceptos de administración e inspección de dichas obras, mientras tanto el Congreso no provea lo necesario a estos fines; y

2º—Disponer, como asimismo dispongo, sean expedidas las consiguientes Ordenes de Concesión de créditos y, en su virtud, se veriquen los anticipos de fondos que se requieran, al objeto que pueda invertirse en las obras y servicios de que se trata, hasta la cantidad de $200,000.00, cada mes.

Los señores Secretarios de Hacienda y de Obras Públicas, quedan encargados del cumplimiento de lo que en el presente Decreto se dispone, en la parte que a cada uno corresponda.

Dado en la finca "El Chico", a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

Sección de Propiedad Intelectual, Marcas y Patentes.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor David Arango y Martínez, privilegio de invención por "Una estufa para secar el bagazo de la caña".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos, ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Placetas, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondientes a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la Gaceta Oficial.

Habana, 18 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros*, Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido a Hession Tiller & Tractor Corporation, privilegio de invención por "Un tractor y dispositivo de remover la tierra, tal como cultivador y labrador".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos, ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Oriente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la Gaceta Oficial.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros*, Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Adolfo Fesser, privilegio de invención por "Fabricación de comprimidos combustibles".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Oriente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la Gaceta Oficial.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros*, Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido a los señores Francisco Tesciro y Francisco de la Cuesta, privilegio de invención por "Una máquina para recolectar la caña de azúcar y otras plantas análogas, cortarlas en pedazos y despajarlas".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus

efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Oriente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Manuel Riveiro, privilegio de invención por "Mejora en techos de construcción armada".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal del Centro de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Honorable Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor Manuel Riveiro, privilegio de invención por "Mejora en las construcciones de muros, paredes, tabiques, cercas o tejados".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso de que éste pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no se presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haberse satisfecho en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal del Centro de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

Félix Rousseau, apoderado de The Stutz Motor Car Co. of America de Indianopolis, Indiana, Estados Unidos de América, ha presentado el día 21 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América, número 89185, para distinguir automóviles, camiones y vehículos similares.—Anotada al número 13382.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Félix Rousseau, apoderado de The H. K. H. Silk Company of New York Inc, de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado el día 21 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América, número 111728 para distinguir bordados de seda.—Anotada al número 13383.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Félix Rousseau, apoderado de la National Lead Company, S. A., de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado el día 18 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de comercio de los Estados Unidos de América, número 120770, para distinguir metales de soldar y de chumaceras.—Anotada al número 13375.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de octubre de 1918.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Félix Rousseau, apoderado de la National Lead Company, S. A., de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado el día 18 de octu-

bre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de comercio de los Estados Unidos de América, número 121318, para distinguir almagre.—Anotada al nº 13376.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Félix Rousseau, apoderado de la National Lead Company, S. A., de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado el día 18 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de comercio de los Estados Unidos de América, número 121319, para distinguir aceite de linaza.—Anotada al número 13377.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Arturo Miró y Vivó, de la Habana, ha presentado el día 19 de octubre de 1918, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Neoarsaminol", para distinguir un producto farmacéutico, para la cura de las enfermedades venereas.—Anotada al número 13379.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 19 de octubre de 1918.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO Nº 1701

Habana, 16 de octubre de 1918.

Por cuanto: de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV de la Ley de 16 de marzo de 1915 sobre creación de Escuelas Normales, los Directores de dichas Escuelas serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal respectiva y por un período de 2 años, sin que puedan ser reelegidos hasta que transcurran otros dos años.

Por cuanto, reunido el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Matanzas, de nueva creación, propone para el cargo de Director de la expresada Escuela al doctor Prudencio Bacelo y Padrón, por el término que fija la ley.

Por cuanto, el Director designado, de conformidad con lo establecido en el artículo XXV de dicha ley, propone para el cargo de Secretario de aquella Escuela al señor Antonio del Campo y Rodríguez, por un período igual de tiempo.

Por cuanto, es evidentemente necesario que los servicios de Director y Secretario, respectivamente, de la Escuela Normal de Matanzas comiencen a prestarse desde el presente mes, en que ha de comenzar a funcionar ésta, hallándose, por tanto, justificados estos nombramientos, dentro del actual período electoral.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar a los señores doctor Prudencio Bacelo y Padrón y Antonio del Campo y Rodríguez, Director y Secretario, respectivamente, de la Escuela Normal de Matanzas por el período de dos años a que se contrae la ley.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1702

Habana, octubre 18 de 1918.

En uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

1º Que los alumnos de la Universidad de la Habana, Institutos de Segunda Enseñanza y Escuela de Artes y Oficios, a quienes falten una o dos asignaturas, siempre que en conjunto no excedan de tres cursos, para terminar sus estudios y estén en aptitud legal de poder obtener los títulos o diplomas correspondientes en cada caso, quedan autorizados por el presente Decreto, para examinar dicha o dichas asignaturas durante la segunda quincena del mes de diciembre próximo—aún cuando hubieran sido "desaprobados" en el curso anterior.

2º La matrícula se solicitará en la primera quincena del próximo mes de diciembre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo; debiendo abonar los alumnos de la Universidad, doce pesos y medio de derechos de examen por asignatura y cinco pesos los de los Institutos.

3º Los alumnos que en los exámenes autorizados por este Decreto obtengan la nota de "suspenso", no serán admitidos nuevamente a examen hasta la "convocatoria" extraordinaria del mes de septiembre de 1919; dado que la presente autorización de examen ha de entenderse como un anticipo del que debían efectuar en el próximo mes de junio.

4º A los efectos de esta disposición y en cuanto al examen de los alumnos de los Institutos de Segunda Enseñanza se refiere, constituirá una asignatura la Física, otra la Química, otra la Lógica y otra la Enseñanza Cívica. Por lo que respecta al pago de los derechos de examen, se aceptará la Física y la Química y la Lógica y la Enseñanza Cívica, conforme las denomina la Orden número 267, serie de 1900, en "Asignatura F" y "Asignatura H".

5º Los beneficios de este Decreto serán aplicables a una sola de las carreras que cursan los alumnos que a él se acojan, si es que éstos estudiaren más de una.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

CONVOCATORIA

Habana, 23 de octubre de 1918.

A virtud de la autorización que le fué concedida por el Decreto Presidencial número 1484, de 6 de septiembre próximo pasado, esta Secretaría ha acordado crear una Escuela de Economía, Artes y Ciencias domésticas, con la denominación de "Escuela del Hogar", en la que podrán ingresar las jóvenes que hayan cumplido la edad de quince años y que no hayan llegado a la de veinte y cinco.

En esta Escuela se darán, en un curso de nueve meses de duración, las enseñanzas que capacitan a la alumna aprobada, para el manejo consciente del hogar, exponiéndosele un certificado de aptitud.

Entre las treinta alumnas aprobadas, que mejor calificación hubieren obtenido en ese curso, se escogerán veinte, previa oposición, para que reciban después un nuevo curso, de ampliación del anterior, y al ser aprobadas en él se les expidirá un diploma que capacitará a sus poseedoras para ser maestras titulares o auxiliares de esta Escuela o de las que se inauguren más adelante.

Las alumnas serán externas y la enseñanza gratuita; pero aquéllas tendrán que almorzar en la Escuela, a fin de que sea posible atender a una de las finalidades más importantes de la enseñanza. Por este almuerzo deberá abonar cada alumna, veinte centavos diarios o sea un peso semanal, adelantado.

Será requisito necesario para la admisión, no tener defecto físico que imposibilite la práctica de los trabajos y ejercicios que han de realizarse.

Las que deseen presentarse como aspirante a ingresar en la "Escuela de Hogar", lo solicitarán por medio de escrito dirigido a la Directora—según modelo impreso que se facilitará en la Escuela—acompañado de los documentos siguientes:

1º Certificado del acta de inscripción en el Registro Civil; no admitiéndose ningún otro documento con el fin de justificar la edad.

2º Certificación médica que acredite que la solicitante goza de buena salud; y

3º Certificado de buena conducta, suscrito por dos personas de notoria respetabilidad.

Las aspirantes sufrirán un examen de ingreso que comprenderá asignaturas del sexto grado de los Cursos de Estudios de las Escuelas Públicas, que están en vigor, y un examen práctico de costura sobre las siguientes puntadas: pespunte, punto atrás, punto de dobladillo y punto de ojal.

Las solicitudes serán entregadas, con la documentación correspondiente, a la Directora o la Secretaria, en el edificio ocupado por la Escuela, situado en la Calzada del Cerro número 613, en día y hora hábiles, y el plazo para su presentación terminará el lunes once del mes de noviembre próximo venidero.

Entre las aspirantes que resulten aprobadas en el examen de ingreso, serán admitidas como alumnas hasta ciento cincuenta, designadas al efecto, entre las que obtengan mejor calificación.

Los examenes de ingreso comenzarán en la fecha que fije la Directora, a contar del propio día once, fecha del vencimiento del período de inscripción. La inauguración de la Escuela se anunciará oportunamente; pero el curso comenzará el miércoles veinte del próximo mes de noviembre, a las 8 A. M.

Las personas que deseen obtener informes más detallados respecto a los estudios que se cursarán en la "Escuela del Hogar", enseñanza práctica que recibirán las alumnas, régimen interior del establecimiento y todo otro detalle que interese conocer, pueden acudir a la Directora señorita Angela Landa, quien dará los informes que se le pidan.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

SECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DECRETO Nº 1709

Por cuanto: según informes de las Autoridades Sanitarias y locales, así como de persona de arraigo de la población de Camagüey, la epidemia de Grippe que estalló en aquella ciudad ha atacado a gran número de personas pertenecientes al elemento pobre de la población, imposibilitándolos de dedicarse a sus ocupaciones habituales y, por lo tanto, al sostenimiento de sus familiares.

Por cuanto: por la razón anteriormente dicha el problema de la epidemia Grippal de Camagüey, es más bien de Beneficencia que de Sanidad;

Por tanto: en uso de las facultades que me conceden la Constitución y las Leyes vigentes, en nombre de la República y a propuesta del señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, interino de Sanidad y Beneficencia.

RESUELVO:

Que de los fondos no afectos al Tesoro se tome la suma de $25,000.00 que se pondrán a la disposición de la Comisión de Auxilio de la ciudad de Camagüey a los fines indicados.

Los señores Secretarios de Hacienda y de Agricultura, Comercio y Trabajo, interino de Sanidad y Beneficencia, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que les concierne.

Dado en la finca "El Chico", a los veinte y tres días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio
y Trabajo
interino de Sanidad y Beneficencia.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 1707

Visto el expediente instruído para tratar del retiro del médico de segunda, doctor Rafael Menéndez Benítez, de la Marina de Guerra Nacional.

En uso de las facultades que me concede la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Retiro de las Fuerzas de Mar y Tierra, oído el parecer de la Comisión de Retiro y Pensiones y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º Ordenar el retiro del Médico de segunda doctor Rafael Menéndez Benítez, de la Marina de Guerra Nacional, de acuerdo con lo que determinan los artículos IV y VI de la Ley Orgánica del Retiro de las Fuerzas de Mar y Tierra, con derecho a una pensión anual de "cuatrocientos diez y ocho pesos con cuarenta y dos centavos" ($418.42), pagaderos por mensualidades vencidas, cuya pensión constituye el 15% "quince por ciento" de los haberes y asignaciones que disfruta actualmente.

2º El Secretario de la Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1708

Resultando: Que al organizarse la Marina Nacional, tomando como base el antiguo servicio de Guarda-Costas, por la Ley de 2 de julio de 1909, se establecieron, de modo terminante, cuales eran las condiciones requeridas para el ingreso en los cuadros de oficiales de la Marina; y se dispuso, por un precepto de carácter transitorio, que todas aquellas personas que figurasen en el servicio de Guarda-Costas y que no ostentaran el título de capitán, oficial o maquinista naval, fuesen respetados en sus puestos, pero sin que pudieran ascender, quedando mantenidos en sus grados y cargos que entonces tenían, mientras no llenasen dichos requisitos, es decir, mientras no presentasen esos títulos de capitán, oficial o maquinista naval.

Resultando: Que al reorganizarse la Marina Nacional, seis años más tarde, por el Decreto número 403, de marzo de 1915, se estableció que los que se encontrasen en el caso mencionado anteriormente continuasen ocupando su lugar y grado, sin poder ascender mientras no fuesen declarados aptos por el Tribunal de Clasificación de Servicios Navales.

Resultando: Que esa misma disposición transitoria fué reproducida exactamente por el Decreto número 1427, de septiembre de 1917, que modificó el anterior; y que fundándose en ella el Tribunal de Clasificación de Servicios Navales, en sesión celebrada el día 28 de mayo del año en curso, por mayoría de votos, acordó declarar apto al Alférez de Navío Pedro A. Brito Silva, para el ascenso, por estimarse, a juicio de esa mayoría, que reune las condiciones necesarias para el desempeño de un grado superior, a pesar de que no presentó ninguno de los documentos a que se refirió la antes citada Ley de 2 de julio de 1909, por lo que lo eligió para que fuese propuesto para cubrir una vacante existente de Teniente de Navío.

Resultando: Que no conforme el Jefe de Estado Mayor de la Marina Nacional con el anterior criterio,—que fué apoyado por la Auditoría de aquella institución,—por las razones que expuso, protestó del acuerdo de referencia, proponiendo en definitiva que se dejase sin efecto, por no ajustarse al espíritu de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que el Alférez de Navío Pedro A. Brito y Silva lleva en la actualidad, según informa el Jefe de Estado Mayor de la Marina Nacional, doce años de servicios, durante los cuales, no obstante el contenido de la disposición que le afecta de la Ley de 2 de julio de 1909, no ha hecho esfuerzo de ninguna clase para llenar los requisitos legales exigidos para su ascenso, y que, a más de su capacidad intelectual y su preparación para mandar un buque en cualquier lugar y conducirlo donde fuere necesario, justificarían su amor a la profesión y su decisión de lograr, por medio del estudio y el propio mérito, el mejoramiento en su carrera.

Considerando: Que la facultad que por la transitoria séptima del Decreto número 1427, de 1917, que reprodujo la octava del 403, de 1915, se concedió al Tribunal de Clasificación de Servicios Navales, no ha podido ni puede ser ejercida caprichosamente, sino que tiene que estar supeditada a reglas de conducta derivadas de los textos legales en que figuran, e inspirándose en la finalidad por ellos perseguida, como es la de procurar, por todos los medios posibles, la mayor eficiencia en los cuadros de oficiales de la Marina Nacional, por una elevación sistemática y gradual de la preparación científica de sus componentes.

Considerando: Que si el objeto de la organización que se dió a la Marina Nacional por el Decreto número 403, de 1915, según se expresa en la décima de sus Disposiciones Transitorias, fué el de llegar a la unificación de los Cuerpos General de Oficiales de Mando y Oficiales Maquinistas, para lo cual se establecieron reglas, que fueron reproducidas en el número 1427 de 1917, vigente, entre las cuales figura la de que será obligatorio, tanto a los actuales oficiales del Cuerpo General como a los asimilados del Cuerpo de Maquinistas, cursar en la Academia de Aplicación los estudios necesarios que se detallen en el Reglamento, a fin de que fuesen capacitados para el desempeño de las funciones no comprendidas hoy entre los actuales Departamentos, no puede admitirse, en buena lógica, que pueda declararse apto, capacitado para formar parte de ese Cuerpo General de Oficiales con Mando, a quien no sólo no ha pasado por la referida Academia, sino que no ha pasado por ninguna otra, ni ha justificado haber hecho estudios de ninguna clase ni dentro ni fuera de la Marina Nacional, a la que pertenece tan sólo porque figuraba entre los Oficiales del antiguo Servicio de Guarda-Costas al formarse la Marina Nacional.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, como Jefe del Poder Ejecutivo, oído el parecer del Jefe de Estado Mayor de la Marina Nacional, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

Primero: Dejar sin validez ni efecto alguno el acuerdo de fecha veinte y ocho de mayo del año en curso, adoptado por el Tribunal de Clasificación de Servicios Navales, en cuanto declaró apto para el ascenso al grado inmediato de Alférez de Navío a Pedro A. Brito y Silva.

Segundo: Disponer que la declaración de aptitud de los Oficiales a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley de 2 de julio de 1909, encomendada al Tribunal de Clasificación de Servicios Navales por la Séptima de las Disposiciones Transitorias del Decreto número 1427, de 1917, no puede hacerse por el Tribunal de referencia, sino con vista de los documentos que justifiquen que los interesados se hayan en posesión del título de Capitán, oficial o maquinista naval, o que han pasado por la Academia de Aplicación, o que han sido examinados de las materias a que se refiere el párrafo cuarto del artículo primero de la antes citada Ley de 2 de julio de 1909, por el Tribunal que se designe cuando deseen ser sometidos a tal prueba.

Tercero: El Secretario de la Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho, Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así:—Resolución número sesenta y ocho.—Habana, octubre once de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Joaquín Varona, por haber sido declarado cesante en el cargo de Secretario de la Comisión del Impuesto Territorial, por Decreto del señor Alcalde Municipal de Manguito. — Considerando: que del sumario administrativo instruído al apelante señor Joaquín Varona, no apare-

ce plenamente probado que éste dejara de concurrir a las horas fijadas a la Oficina donde prestaba sus servicios como Secretario de la Comisión del Impuesto Territorial del Municipio de Manguito, durante los días del catorce de octubre de mil novecientos diez y seis al cuatro de noviembre de ese mismo año; pues si bien es cierto que varios testigos han depuesto en el sumario afirmando tal extremo, el que debió haber sido comprobado con el Libro de Entrada que necesariamente debe llevarse en todas las Oficinas Públicas, dichos testigos han sido refutados por el recurrente, en sus descargos, alegando existir entre éste y aquéllos enemistad manifiesta, particular que debió haber tenido en cuenta el Juez Instructor del expediente para la depuración de los hechos y la Autoridad Municipal al dictar la resolución recurrida.—Considerando: que no apareciendo del expresado expediente administrativo la imputación de ninguna otra falta de carácter grave contra el apelante que amerite la declaratoria de cesantía, es desde luego evidente la procedencia del presente recurso.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil; La Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Joaquín Varona, el cual deberá ser respuesto dentro de quinto día de comunicada la presente resolución en el cargo de Secretario de la Comisión del Impuesto Territorial del Término Municipal de Manguito; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo, debe ser sometido a la consideración de la Administración Municipal donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Alcalde Municipal de Manguito para su cumplimiento, al interesado, al Contador Interventor del referido Municipio y al Interventor General de la República, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación, en la Habana, a los veinte y un días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Visto Bueno, *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho, Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así:—Resolución número setenta.—Habana, octubre quince de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Alberto Padrol y Girón, contra la resolución del señor Alcalde Municipal de Jaruco de fecha cinco de julio de mil novecientos diez y seis, por la que fué declarado cesante en el cargo de Médico Municipal del expresado Término que venía desempeñando.—Considerando: que en el expediente personal del recurrente señor Alberto Padrol y Girón aparece que fué nombrado Médico del Municipio de Jaruco el quince de julio de mil novecientos catorce, nombramiento que le fué concedido libremente, de acuerdo con los artículos veinte y seis y treinta y cuatro de la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que el Servicio Clasificado con relación al carácter de los cargos, según el artículo diez y siete de la Ley del Servicio Civil, se divide en cinco ramas; la administrativa, la profesional, la técnica, la de custodia y la de trabajo, estando los profesionales comprendidos para su ingreso en los cargos existentes de la rama profesional en la clase sujeta a examen de oposición.—Considerando: que el nombramiento hecho a favor del recurrente el quince de julio de mil novecientos catorce de Médico Municipal de Jaruco con posterioridad a la Ley de diez y ocho de enero de mil novecientos once no puede tener legalmente otro carácter ni otra eficacia que el de un nombramiento provisional, y los derechos y beneficios que la Ley del Servicio Civil otorga a los funcionarios y empleados que hubieren consumado el hecho de su ingreso en el Servicio Clasificado no son aplicables ni pueden hacerse extensivos a los nombrados provisionalmente ni a los temporeros.—Considerando: que en virtud de lo expuesto procede declarar sin lugar el presente recurso de apelación. —Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil; La Comisión del Servicio Civil resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación establecido por el señor Alberto Padrol y Girón; lo que se hará saber al señor Alcalde Municipal de Jaruco y al interesado, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f)—Carlos Fonts y Sterling. —Emilio Iglesia.— Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno.—*Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho, Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve, se halla la que literalmente dice así:—Resolu-

ción número setenta y dos.—Habana, octubre quince de mil novecientos diez y ocho.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Antonio María Bucelo, a causa de haber sido declarado cesante en el cargo de cochero de la Administración Municipal de la Habana, que venía desempeñando.—Considerando: que el Servicio Clasificado según el artículo quince de la Ley del Servicio Civil, comprende a todos los funcionarios y empleados que perciban sus sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio; en las Secretarías del Despacho del Ejecutivo Nacional y sus dependencias respectivas; en los Consejos y Gobiernos Provinciales, y en las Alcaldías Municipales y Ayuntamientos de la República, sin otras excepciones que las contenidas en el artículo catorce de la mencionada Ley con referencia al Servicio no Clasificado; y habiendo sido nombrado el apelante, señor Antonio María Bucelo, en veinte y nueve de marzo de mil novecientos nueve, para el empleo de cochero de la Administración Municipal de la Habana, es evidente que adquirió el derecho esencial a la inamovilidad y a los beneficios y garantías de la Ley del Servicio Civil, de acuerdo con la Segunda Disposición Transitoria de la misma y con la Ley de la República de diez y ocho de enero de mil novecientos once, publicada en la Gaceta Oficial del día veinte del propio mes y año.—Considerando: que son derechos de los funcionarios y empleados del Servicio Clasificado de la República según el artículo cincuenta y uno de la Ley del Servicio Civil, no ser separados de éste sino por justa causa o supresión de plaza; y siempre que incurran en responsabilidad administrativa, ésta deberá hacerse efectiva en el correspondiente sumario que se sustanciará con sujeción a la Ley y a las disposiciones complementarias del Reglamento dictado para su ejecución.—Considerando: que no habiéndose imputado al recurrente la comisión de ninguna falta, ni formádosele expediente procede que el presente recurso sea declarado con lugar.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil; La Comisión del Servicio Civil resuelve declarar con lugar el recurso de apelación establecido por el señor Antonio María Bucelo, el cual deberá ser repuesto dentro de quinto día de comunicada la presente resolución en el cargo de cochero de la Administración Municipal de la Habana; y no se hace declaración alguna sobre el pago de los haberes que pudieran corresponder al apelante durante el tiempo de su cesantía, porque ese particular según la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo debe ser sometido a la consideración de la Administración Municipal de la Habana, donde el interesado prestó sus servicios; lo que se hará saber al señor Alcalde Municipal de la Habana, para su cumplimiento, al interesado, al Contador Interventor del referido Municipio y al Interventor General de la República, publicándose en la Gaceta Oficial.—(f.)—Carlos Fonts y Sterling.—Emilio Iglesia.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—O. Zubizarreta.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los veinte y dos días del mes de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Jesús de la Cruz.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Por la presente cito y emplazo al ex soldado del extinguido Regimiento de Infantería, Manuel de Jesús Pita y Villegas, para que en el término de diez días, a contar de su publicación en la Gaceta Oficial, se persone en la Oficina de la Tercera Compañía del Batallón 4 de Infantería. Campamento de Columbia, en el caso de residir en los términos municipales de la Habana o Marianao, para que preste declaración como testigo en causa que por "Estafa" instruyo, contra el soldado Arsenio López Mallea.

Caso de residir fuera de los términos municipales indicados, deberá hacer su presentación a la autoridad militar de su localidad, debiendo dicha autoridad comunicarlo al Oficial que suscribe a fin de librar el correspondiente exhorto.

Campamento de Columbia, octubre 3 de 1918.—*José J. Morilla,* Segundo Teniente, Jefe de la Tercera Compañía, Batallón número 4 Infantería, por sustitución reglamentaria; Oficial Investigador.

25-26

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Juan Pérez, S. O. A., del Escuadrón 20 de Orden Público, Octavo Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares, su captura y conducción a cualquier puesto militar de la República.

Dicho individuo fué alistado en Guane, y se ausentó sin permiso del Puesto San Cristóbal, el día 18 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Ceiba del Agua, de 29 años de edad, estado soltero, de profesión barbero e hijo de Rafaela.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo negro, estatura 167 centímetros y 62 kilos de peso.

Otras señas:

Una cicatriz en el maxilar inferior izquierdo, tres lunares en el lado izquierdo del pecho, una cicatriz en el muslo izquierdo, cara anterior, y otra en la región sacro-coccijea.

San Cristóbal, 11 de octubre de 1918.—*M. Roque*, Capitán, Jefe del Escuadrón 20 de O. P.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

25-26

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina la Ley Penal Militar en sus artículos 99 y 110, el soldado Ricardo Prado Aguirre, de la Tercera Compañía del Batallón número 2, de Infantería, se interesa de las Autoridades Civiles y Militares, su busca, captura y conducción a cualquiera de los Puestos Militares de la República.

Este individuo se alistó el día 9 de enero de 1918 (Campamento de Columbia) y se ausentó, sin permiso, el día primero de octubre del mismo año.

Sus generales son:

Natural de Cuba, provincia Habana, edad 21 años, hijo de Agapito y de Josefa, de profesión pintor y vecino de la calle Sitios 36, Habana.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos negros, pelo pasa, negro; de 166 centímetros de estatura y 53 kilos de peso, una vacuna en la parte media del brazo derecho, un tatuaje en la parte superior del brazo derecho.

Campamento de Columbia, 7 de octubre de 1918.—*J. Raventós*, Cap. Jefe de la Tercera Compañía del Batallón número 2, de Infantería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture o presente, o lo entregue, a las autoridades militares competentes o en tan cerca como sea posible de cualquier puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho cuerpo. (Párrafo 127 del Reglamento).

24-25

CIRCULAR

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado Juan Alvarez Santa Cruz, del Escuadrón 3, Tercio Táctico número 2, de Caballería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Campamento General Monteagudo, Santa Clara.

Este individuo fué alistado en Cruces el día 26 de agosto de 1917, y se ausentó sin permiso del Puesto General Monteagudo, Santa Clara, el día 9 de octubre de 1918.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Santa Clara, Santa Isabel de las Lajas, de 26 años de edad, hijo de Cirilo y de Dominga y de profesión campo.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos claros, pelo castaño claro, 57 kilos de peso y 166 centímetros de estatura.

Otras señas:

Visto de espalda, 2 lunares en la región glútea, una en la parte derecha y uno en la izquierda; visto de frente, tatuajes en las regiones siguientes: pectoral izquierdo, tercio inferior del brazo derecho, en el mismo del brazo izquierdo, dos en la supraumbilicar, dos en la infraumbilicar y una en el cuerpo o muñeca izquierda; cicatriz en la región maxilar izquierda y una en tercio medio del muslo izquierdo.

Santa Clara, 12 de octubre de 1918.—*Alberto Ruiz*, Capitáu, Jefe Escuadrón 3, T. T. número 2, Caballería.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a las autoridades competentes del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

MARINA DE GUERRA NACIONAL

REQUISITORIA

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con los artículos 98 y 99 de la Ley Penal Militar, el engrasador Aurelio Manresa Naranjo, perteneciente a la dotación del Buque Auxiliar "Kydonia", se interesa de todas las Autoridades Civiles y Militares, su captura y conducción a este buque.

Sus generales son:

Natural de la Habana (Cuba), de profesión engrasador, de 31 años de edad, hijo de José y Mercedes.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos pardos, pelo negro, estatura 154 centímetros y 54 kilos de peso. Presenta una cicatriz de 5 centímetros en la rodilla izquierda.

Dicho alistado se ausentó sin permiso en el Puerto de Baltimore (E. U. A.) el día 19 de septiembre del año actual.

Domingo J. Pérez, Alférez de Fragata, Oficial Investigador.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier empleado civil que lograre capturar a cualquier desertor de la Marina de Guerra Nacional, presentándolo en cualquier barco de la misma, Puesto Militar o en el Castillo de la Punta.

Buq. Aux. "Kydonia", Habana, 20 de octubre de 1918.

23-24

Junta Provincial Electoral de Matanzas

El señor José M. Alvarez, Miembro político de esta Junta Provincial en representación del Partido Conservador Nacional, ha designado al señor Benito Bouza y Rubio, para que representen a ese Partido como Miembro y sustituto, de la Junta Municipal Electoral de Jovellanos, para el período que vence el primer día hábil de febrero de mil novecientos diez y nueve.

Lo que, de orden del señor Presidente, y con su Visto Bueno, se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento. Matanzas, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.—Firmado. —*Arocha*, Secretario.—Visto Bueno.—Firmado.—*José O. Visiedo*, Presidente.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Encontrándose vacante una plaza de Magistrado de la Audiencia de Oriente, séptima categoría del Escalafón Judicial, por Decreto de esta fecha del señor Presidente del Tribunal Supremo, se anuncia dicha vacante a los efectos del acuerdo de la Sala de Gobierno de este propio Tribunal de quince de octubre próximo pasado, publicado en la GACETA OFICIAL del día veinte y cuatro de dicho mes, debiendo entenderse que el plazo de diez días que establece el mismo para que los funcionarios que deseen traslado presenten sus solicitudes comenzará a contarse al siguiente día de haberse publicado el presente anuncio en este periódico oficial; advirtiéndose que en las mismas deberá hacerse una breve exposición de las razones que justifiquen la pretensión que se deduce.

Habana, veinte y tres de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Pascual de Rojas*, Secretario.

Por decreto del señor Presidente de este Tribunal, de esta fecha, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha tomado razón en la propia fecha del título del abogado siguiente:

Manuel Jorge Mont y González.

Lo que, de orden del señor Presidente, se publica en la GACETA OFICIAL, para conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la República.

Habana, 23 de octubre de 1918.—El Secretario, *Pascual de Rojas*.

COPIA CORREGIDA

CONVOCATORIA

Licenciado Pascual de Rojas y Piñeiro, Secretario de Gobierno, del Tribunal Pleno y de la Presidencia del Tribunal Supremo de la República de Cuba.

Por la presente convocatoria se hace público, para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, que ha de proveerse el cargo de Juez de Primera Instancia, Instrucción y Correccional de Baracoa, para el que habrá de hacerse el debido nombramiento por el señor Presidente de la República, a propuesta en terna de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, entre personas que reunan las condiciones requeridas por el artículo cincuenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal como quedó redactado por la Ley de nueve de abril de mil novecientos diez y siete, y que se encuentren, además, en cualquiera de las que señala el artículo sesenta y dos de la predicha Ley Orgánica del Poder Judicial y lo acrediten con la documentación que a sus respectivas solicitudes acompañen, de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial número cuatrocientos tres, de ocho de mayo de mil novecientos nueve, a cuyo efecto podrán presentarse por los aspirantes las solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal Supremo de doce a cinco P. M.—con excepción de los sábados, en que podrán presentarse de ocho a doce M.—en los días hábiles que median hasta las cinco de la tarde del día diez y nueve de noviembre próximo venidero, en cuyas solicitudes deberán manifestar si están dispuestos a demostrar su aptitud para el desempeño del cargo, mediante un examen teórico-práctico ante la Sala de Gobierno; advirtiéndose que debe presentarse el título original de Abogado o copia certificada o notarial del mismo; que la ciudadanía debe justificarse con la carta original expedida por la Secretaría de Estado o copia certificada o notarial de la misma; la edad con la certificación del Registro parroquial o civil, según la fecha del nacimiento, los años de ejercicio profesional por medio de certificación del Colegio de Abogados o de una declaración jurada ante Notario, prestada por el interesado y dos testigos que sean también Abogados y conocidos del Notario autorizante, en el caso de que el ejercicio de la profesión sea anterior a la vigencia de la Ley de nueve de abril de mil novecientos diez y siete; la circunstancia de no haber sido condenado, con la certificación del Registro de Penados, y el que hubiere sido condenado a pena correccional, con el documento que acredite haberla cumplido o haber sido indultado de ella, acompañando copia de la sentencia por la que hubiere sido condenado; la de no estar procesado, quebrado ni concursado, mediante declaración jurada prestada por el in-

teresado ante Notario, y el quebrado o concursado con la certificación que acredite que fué rehabilitado el primero y declarado inculpable el segundo; la de no tener impedimento físico ni mental para el ejercicio de funciones judiciales mediante certificación expedida por dos médicos cirujanos; y el ejercicio de los cargos comprendidos en el artículo sesenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial con certificación acreditativa del nombramiento para el cargo, de la toma de posesión, de su actual desempeño y tiempo de servicios en el mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de este Tribunal, en sesión de diez y nueve del corriente, expido la presente en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Pascual de Rojas.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia número sesenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez y siete.—Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley y al propio tiempo por quebrantamiento de forma interpuesto por la Sociedad Mercantil William Alton Company domiciliada en Nueva York, representada por el Letrado Teodoro Cardenal contra la sentencia dictada con fecha diez y seis de marzo último por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa incoada en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, a virtud de querella de la expresada sociedad por los delitos de falsedad en documento mercantil y malversación de caudales contra Luis Villarmea y Mesa, vecino de esta ciudad, comerciante acusado.

Resultando: que el querellante pidió la apertura del juicio oral en esta causa y formuló conclusiones provisionales en las que imputó al acusado la comisión de un delito de falsedad en documento mercantil por haber faltado a la verdad en la narración de los hechos consignados en una letra de cambio, definido y castigado en los artículos trescientos diez, inciso cuarto y trescientos once del Código Penal, y otro de malversación de bienes embargados, comprendido en el artículo cuatrocientos seis del expresado Código en relación con la Orden ciento setenta y seis de mil novecientos uno, consignando que el acusado Luis Villarmesa, puesto de acuerdo con Cosme María Pérez Dorado, apoderado del dueño de los establecimientos de panadería y víveres "La gracia de Dios Sempiterna" y "La Gracia de Dios" situados en esta ciudad calle de Gervasio números veintitrés y veintiuno, con el objeto de burlar a los acreedores de dichos establecimientos, otorgaron convencionalmente unos pagarés por siete mil pesos con los que Luis Villarmea promovió un juicio ejecutivo contra Cosme María Pérez Rodríguez dueño de los mencionados establecimientos: que habiéndose negado el despacho de la ejecución confeccionaron una letra de cambio librada por Villarmea contra Pérez Dorado por siete mil quinientos pesos, aceptada por éste, protestada, con la que se estableció otro juicio ejecutivo en el que fueron embargados bienes que quedaron depositados judicialmente en poder de Cosme María Pérez Dorado, en el establecimiento "La Gracia de Dios Sempiterna" situado en la calle de Gervasio número veintitrés; y que habiendo sido reembargados esos bienes en juicio ejecutivo seguido por el querellante, se hicieron desaparecer por el depositario y por Villarmea logrando por estos procedimientos burlar el crédito reclamado por el querellante e inutilizar la gestión de éste para el cobro de otro.

Resultando que en el aludido escrito de conclusiones provisionales por otrosí propuso el querellante, entre otras pruebas la siguiente:—"De Libros. —Primero.—Que con vista del libro Diario que debería haber abierto Luis Villarmea y Mesa en octubre de mil novecientos catorce al reanudar por sí los negocios del establecimiento de Gervasio veintitrés, se certifiquen los bienes que se determinan en los artículos treinta y siete y treinta y ocho del Código de Comercio."—Y la Sala por auto de seis de noviembre de mil novecientos diez y seis negó la admisión de dicha prueba que estimó impertinente por no deberse practicar en la forma que se propone, de negación contra la cual estableció el querellante la correspondiente protesta al efecto de preparar la interposición del recurso de casación.

Resultando que el Tribunal sentenciador absolvió al acusado Luis Villarmea Mesa de los delitos de falsedad y malversación de bienes embargados fundándose en que de los hechos que declaró probados no aparece demostrada la comisión de los expresados delitos.

Resultando que el recurso por quebrantamiento de forma se ha establecido por dos motivos, el segundo de los cuales, con la cita del número primero del artículo novecientos once de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hace consistir en lo siguiente:—"El artículo seiscientos cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que, "cuando hayan de utilizarse como medio de prueba los libros de los comerciantes, se practicará lo que ordena el artículo cuarenta y siete del Código de Comercio, verificándose la exhibición en el despacho o escritorio donde se hallen los libros."—El artículo cuarenta y siete del Código de Comercio determina que, "podrá de-

"cretarse la exhibición de los libros y documentos "de los comerciantes, a instancia de parte, o de oficio, "cuando la persona a quien pertenezcan tengan inte-"rés o resposabilidad en el asunto en que proceda la "exhibición."—La prueba en este caso sabido es que se practica poniéndose testimonio o certificándose por el Secretario actuario los particulares que son objeto de la diligencia.—Artículo seiscientos uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—La prueba propuesta no podía practicarse más que en la misma forma en que se pidió, por ser la que autorizan y regulan las disposiciones legales.—Al notificacarse en quince de noviembre de mil novecientos diez y seis la negativa de dicha prueba, formulé en el acto la correspondiente protesta por mi escrito de esa fecha, preparando así el interponer en su día el recurso de casación. La Sala tuvo por hecha dicha protesta.—Esa prueba tiene trascedental importancia, por que en ella podriamos llegar a conocer la comprobación sobre los bienes con que contaba Villarmea al continuar los negocios del establecimiento "La gracia de Dios Sempiterna".—La prueba interesada es clara y precisa, estando perfectamente definida en los artículos treinta y siete y treinta y ocho del Código de Comercio.—Esa prueba se circunscribe a que se certificasen los bienes que se determinan en dichos artículos treinta y siete y treinta y ocho.—¿Qué bienes son esos?.—El artículo treinta y siete dice:—"El libro de Inven-"tarios y balances empezará por el inventario que de-"berá formar el comerciante al tiempo de dar prin-"cipio a sus operaciones."—En tres incisos de ese artículo treinta y siete se expresa lo que contendrá ese inventario.—El artículo treinta y ocho dice:—"En el libro Diario se asentará por primera partida el resultado "del inventario de que trata el artículo anterior."—Al inventario de bienes con que Villarmea comenzó sus operaciones en el establecimiento que ocupó en el instante de dejarlo Pérez Rodríguez; a ese inventario se concretaba la prueba propuesta.—Habiéndose denegado esa prueba, se me ha impedido acreditar por ella que Villarmea nada tenía cuando entró en el establecimiento "La Gracia de Dios Sempiterna", y que comerció y operó libremente con los mismos bienes embargados y reembargados por mis clientes".

Resultando que en el primer motivo de quebrantamiento de forma, se cita como precepto autorizador el inciso primero del artículo novecientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se hace consistir en que, en los tres primeros Resultandos no se expresa clara y terminantemente cuales son los hechos que se consideran probados y resulta manifiesta contradicción entre ellos; y el recurso por infracción de ley se ha establecido citando el número segundo del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y como infringido por falta de aplicación el artículo trescientos once en relación con el número cuatro del artículo trescientos diez; ambos del Código Penal, explicando el concepto de la infracción a juicio del recurrente.

Resultando que la vista se celebró con asistencia del Letrado defensor de querellante que sostuvo el doble recurso; y del representante y Letrado defensor del acusado y del representante del Ministerio Fiscal que lo impugnaron.

Siendo ponente el Magistrado Joaquín Domestre.

Considerando que el recurso debe ser declarado con lugar por el segundo motivo de quebrantamiento de forma alegado, porque es pertinente la prueba cuando, propuesta en tiempo y forma se pretende con ella esclarecer o demostrar los hechos del debate u otros que con ellos tengan relación de modo tal, que probados puedan modificar alguna circunstancia esencial de aquellos, y sea además adecuada a ese objeto y eficaz para conseguirlo; requisitos que concurren en la diligencia de prueba de que se trata en el caso actual por que se propuso en el trámite oportuno, tendía a demostrar que el acusado había malversado los bienes constituídos en depósito judicial probando con los libros que debía haber abierto en octubre de mil novecientos catorce, al reanudar por sí los negocios del establecimiento de la calle de Gervasio número veintitrés que había comerciado y operado libremente con los bienes embargados y reembargados; los libros cuya exhibición se pretende pertenecen a persona que tiene responsabilidad en el asunto; y la forma en que se ha propuesto no se opone a que al admitirla la Sala dispusiese que se practicara la prueba con sujeción a lo que prescribe el último párrafo del artículo cuarenta y siete del Código de Comercio: por todo lo cual la mencinada prueba debió ser admitida.

Considerando que, debiendo casarse la sentencia recurrida por el segundo motivo de quebrantamiento de forma, es improcedente examinar el primero, y en cuanto al de infracción de ley este Tribunal debe abstenerse de dictar sentencia.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos con lugar, sólo por el segundo motivo, el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por la Sociedad Mercantil de Willian Alton Company contra la sentencia dictada con fecha de diez y seis de marzo último por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiciencia de la Habana, en la causa al principio referida, sentencia que casamos y anulamos sin hacer especial condenación de costas; devuélvanse los autos al Tribunal de que preceden, para que, reponiéndolos al estado en que se encontraban cuando la forma esencial del juicio se quebrantó, los sustancie y termine de nuevo con arreglo a derecho.—Así por esta sentencia que, por medio de certificaciones se comunicará a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL

para los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—El Magistrado señor José Cabarrocas votó en Sala y no pudo firmar.—Carlos Revilla.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Joaquín Demestre en audiencia pública de hoy.—Habana, enero veintidós de mil novecientos diez y ocho; certifico: Manuel S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a enero treinta de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico:—que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que, copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia número sesenta y cinco.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez y siete.—Visto ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el recurso de casación por quebrantamiento de forma establecido por el procesado contra la sentencia de diez de marzo de este año dictada por la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número mil ciento noventa y seis de mil novecientos quince del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda seguida por el delito de estafa contra el procesado Esteban Maqueda y González, del comercio y vecino de esta capital, causa en que figura como acusadora particular Rosa Valdés y Bonachea cuya ocupación y vecindad no consta de la sentencia recurrida:

Resultando que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "que Esteban Maqueda González aparecía tener en los años de mil novecientos trece y mil novecientos catorce, una oficina en los altos de la casa Concha y Velázquez 'A', en esta capital como la central de una compañía con sucursales en Barcelona y otras ciudades, que titulada "La Casa Constructora" E. M. G. "para la fabricación a plazos de casas de distintos precios, repartiendo anuncios impresos al público dando a conocer el modo y sistema que decía tener de funcionar la mencionada Compañía de la cual se llamaba representante y Director.—En las aludidas publicaciones y por otros medios aseguraba que estaba inscrita debidamente en las diferentes oficinas en que debía estarlo y en la Secretaría de Agricultura Comercio y Trabajo y que tenía dada la fianza correspondiente en la de Hacienda, así como que contaba con fondos en los Bancos para el negocio a que se dedicaba dicha Compañía, todo lo cual no era cierto.—"Y fingiendo por esos medios engañosos la existencia de la citada supuesta sociedad, logró concertar con la señorita Gracia Valdés Bonachea por medio de un contrato de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos trece, la construcción de una casa de mil pesos que debía edificarse en Camajuaní de donde era aquella vecina, entregándole dicha señorita como parte del precio, una póliza de doscientos pesos de la Compañía Constructora "El Sol" por la que había abonado ella doscientos treinta y cuatro.—La mencionada señorita cedió todos sus derechos a su hermana Blanca Rosa de los mismos apellidos en primero de abril de mil novecientos catorce a quien como medio de halago nombró el procesado agente de la supuesta Compañía en dicho pueblo de Camajuaní, exhortándola en las distintas cartas que durante meses le escribía, a que hiciera propaganda y le buscara suscriptores encomiándole en esas cartas las excelencias de la Sociedad, habiéndole entregado además Blanca Rosa, la suma de cuarenta y dos pesos por varias mensualidades, sin que el procesado haya cumplido nada de lo que ofreció, ni devuelto cantidad alguna a la repetida señorita, apropiándose de todo lo que recibió, burlando con sus mañosos medios lo que se obligó a hacer por el contrato como Director de una Compañía que nunca tuvo existencia en ninguna forma".

Resultando que los hechos cuya relación se deja transcrita fueron calificados por la Audiencia como constitutivos del delito de estafa por cantidad que excede de doscientas cincuenta pesetas y no pasa de seis mil doscientas cincuenta, por el cual ha sido condenado el procesado a la pena principal de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Resultando que en el recurso se cita como precepto autorizante el número primero del artículo novecientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal alegando lo siguiente:—"Conforme a lo dispuesto en la regla segunda del artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, han de consignarse en resultandos numerados en las sentencias los hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo, haciéndose declaración expresa y terminante de los que se estiman probados."—Es de todo punto evidente, que los Tribunales de Justicia sólo pueden conocer de asunto que sea de su competencia, y que cuando por error o por cualquier otra causa, lo hagan de lo que corresponda a otro Tribunal, puede reclamarse por medio del recurso de casación por infracción de ley para ante la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, cuando como ahora se trata de sentencias definitivas dictadas en juicio oral y público.—De manera que lo primero que ha de consignarse en el hecho probado de una sentencia son "todos los antecedentes que determinan la com-

"potencia del Tribunal que conoce del asunto" de-
"jándose de consignar únicamente cuando se desconocen o no se haya probado.—En esta causa después de dictada sentencia por el Tribunal, el Letrado recurrente echó de menos aquellos antecedentes, "que esperaba para discutir la competencia del Tribunal para conocer del asunto ya que de la prueba "practicada se llegaba a la conclusión ineludible de "que los hechos realizados por mi defendido eran de "la competencia de la Audiencia de Santa Clara, y "por ello en escrito de veintiuno de marza último "interesó se consignara en el hecho probado de la "sentencia—pues que era indispensable a aquellos fines—el lugar en que mi representado Maquel concertó con la señorita Gracia Valdés Bonachea, por "medio de un contrato de veintiuno de noviembre de "mil novecientos trece, la construcción de una casa "de mil pesos que había de edificarrse en Camajuaní "de donde ésta era vecina; donde se firmó por la "señorita Gracia Valdós Bonachea el contrato aludido y donde entregó el procesado mi defendido "la póliza de doscientos pesos de la Compañía Constructora "El Sol" por la que había abonado la señorita Valdés doscientos treinta y cuatro pesos.y en "que lugar entregó la señorita Blanca Valdés Bonachea hermana de Gracia a quien ésta había cedido "su derecho, a mi representado, la suma de cuarenta "y dos pesos; forma en que se hizo la entrega y fecha en que tuviere lugar.—Y la Sala no obstante "ser de todo punto necesario la consignación de estos "particulares en el hecho probado de la sentencia lo "niega no bajo el fundamento de que no quedó demostrado con la prueba practicada en el acto del "juicio oral; si no porque lo estima innecesario" y "considera bastante lo consignado para resolver las "cuestiones que debían serlo en el fallo.—Sostiene "el recurrente que atendidos los hechos declarados "probados en la sentencia, sin consignarse los particulares interesados en el escrito de aclaración presentado no es posible determinar con la precisión "necesaria, a quien corresponde conocer del delito "que se califica y pena, y por lo tanto se ha cometido el quebrantamiento de forma que se atribuye "y consecuencialmente, que debe ser casada y anulada la sentenia y repuestas las cosas al estado que "tenían al cometerse la infracción, dictándose otra "que no adolezca del defecto aludido."

Resultando que admitido el recurso y sustanciado se celebró la vista sin que asistieran ninguna de las partes.

Siendo ponente el Magistrado Francisco E. de la Torre y Bassave:

Considerando que conforme a la regla segunda del artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el Tribunal del juicio no está obligado a consignar en los resultandos de sus sentencias otros hechos que los enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse en el fallo y esas cuestiones según la regla tercera del propio artículo, son los puntos de derecho que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa y los que en su caso hubiere propuesto el mismo Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el artículo setecientos treinta y tres de dicha ley; y como en sus conclusiones no planteó la defensa cuestión alguna que directa ni indirectamente se refiriese a la competencia de la Sala sentenciadora, es evidente que ésta no tenía que hacer ninguna declaración respecto a los hechos a que se alude en el recurso por quebrantamiento de forma, el cual por consiguiente debe ser desestimado:

Fallamos:—que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso establecido contra la referida sentencia. con las costas a cargo del recurrente:

Así, por esta nuestra sentencia, que se comunicará por copias certificadas a la Audiencia de la Habana, Secretaría de Justicia y GACETA OFICIAL a los correspondientes fines legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Revilla.—Joaquín Demestre.—Juan Gutiérrez Quirós.—Franc° E. de la Torre.—Evaristo G. Avellanal.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Francisco E. de la Torre y Bassave, en audiencia pública de hoy: Habana, enero diez y siete de mil novecientos diez y ocho: Certifico:—Manuel S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a enero veinticinco de mil novecientos diez y ocho.—*M. S. Portillo.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

CONVOCATORIA.

Declarada vacante la Notaría con residencia en el pueblo de La Salud, por traslado del señor Gustavo Fernández Albóniga, que la servía, y correspondiendo proveerla por oposición, conforme a los Decretos de diez y siete de marzo de 1893 y número 1044 de veinticuatro de octubre de 1907; el señor Presidente de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto se anuncie su provisión en la GACETA OFICIAL, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría, que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos XXXVII y XXXVIII de la Orden número cuarenta y ocho de 1899, sobre organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en la Orden número 112 de 1900, presenten sus solicitudes documentadas a dicho señor Presidente, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto de

diez y siete de marzo de 1893, habiéndose publicado por la Sección de los Registros y del Notariado en la GACETA correspondiente al día veinte de abril de 1903, el programa de preguntas y temas a que se refiere el artículo catorce del repetido Decreto de diez y siete del marzo de 1893, para los ejercicios teóricos y prácticos en las oposiciones para la provisión de Notarías.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente, para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, octubre veintidós de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández,* Secretario de Gobierno.

5898 A. 24

CONVOCATORIA.

Declarada vacante la Notaría con residencia en el pueblo de San Nicolás, a virtud de renuncia admitida del señor Raul Galletti y Pimentel, que la servía y correspondiendo proveerla por oposición, conforme a los Decretos de diez y siete de marzo de 1893 y número 1044 de veinticuatro de octubre de 1907; el señor Presidente de esta Audiencia (Habana), ha dispuesto se anuncie su provisión en la GACETA OFICIAL, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría, que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos XXXVII y XXXVIII de la Orden número cuarenta y ocho de 1899, sobre organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en la Orden número 112 de 1900, presenten sus solicitudes documentadas a dicho señor Presidente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto de diez y siete de marzo de 1893, habiéndose publicado por la Sección de los Registros y del Notariado en la GACETA correspondiente al día veinte de abril de 1903, el programa de preguntas y temas a que se refiere el artículo catorce del repetido Decreto de diez y siete de marzo de 1893, para los ejercicios tóricos y prácticos en las oposiciones para la provisión de Notarías.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente, para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, octubre veintidós de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández,* Secretario de Gobierno.

5899 A. 24

CONVOCATORIA.

Declarada vacante por causa de traslación la Notaría que con residencia en el pueblo de Banta sirvió el señor Dr. Carlos Manuel Valdés Montiel y correspondiendo proveerla por oposición, conforme a los Decretos de diez y siete de marzo de mil ochocientos noventa y tres y número mil cuarenta y cuatro de veinticuatro de octubre de mil novecientos siete; el señor Presidente de la Audiencia de la Habana ha dispuesto se anuncia su provisión en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría, que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos XXXVII y XXXVIII de la Orden número cuarenta y ocho de 1899, sobre organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en la Orden 112 de 1900 presenten sus solicitudes documentadas a dicho señor Presidente dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto de diez y siete de marzo de 1893, habiéndose publicado por la Sección de los Registros y del Notariado, en la GACETA correspondiente al día veinte de abril de 1903, el programa de preguntas y temas a que se refiere el artículo catorce del repetido Decreto de diez y siete de marzo de 1893, para los ejercicios teóricos y prácticos en las oposiciones para la provisión de Notarías.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente, para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, octubre veintidós de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández,* Secretario de Gobierno.

5897 A. 24

CONVOCATORIA.

Declarada vacante por causa de traslación, la Notaría que con residencia en el pueblo de San Nicolás sirvió el señor Carlos Lazcano y Arredondo, y correspondiendo proveerla por oposición, conforme a los Decretos de diez y siete de marzo de 1893 y número mil cuarenta y cuatro de veinticuatro de octubre de 1907; el señor Presidente de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto se anuncie su provisión en la GACETA OFICIAL, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría, que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos XXXVII y XXXVIII de la Orden número cuarenta y ocho de 1899, sobre organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en la Orden 112 de 1900 presenten sus solicitudes documentadas a dicho señor Presidente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del citado Decreto de diez y siete de marzo de 1893, habiéndose publicado por la Sección de los Registros y del Notariado, en la GACETA correspondiente al día veinte de abril de 1903, el programa de preguntas y temas a que se refiere el artículo cator-

ce del repetido Decreto de diez y siete de marzo de 1893, para los ejercicios teóricos y prácticos en las oposiciones para la provisión de Notarías.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente, para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, octubre veintidós de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio S. Fernández*, Secretario de Gobierno.

5900 A. 24

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Enrique Cusell y Alvarez ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Presidente de la República de veinte y tres de agosto de 1918, que declaró sin lugar la alzada interpuesta contra resolución del Secretario de Sanidad y Beneficencia que aprobó la adjudicación en pública subasta de la finca "Los Alfonsos", propiedad del "Hospital Nuestra Señora de las Mercedes" a favor de Manuel Loret de Mola.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a veinte y tres de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5949 A. 25

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Vicente Soler García, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Presidente de la República, de diez y ocho de julio de 1918, que derogó a solicitud de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia el Decreto 1116 de once de julio de este año, dejando sin efecto por lo tanto la concesión de prórroga hecha por dos años a Vicente Soler García para terminar las obras de reconstrucción y perfeccionamiento del Balneario de San Diego de los Baños.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

5901 A. 24

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 78 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de Bejucal, por el delito de lesiones contra Ambrosio Pérez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos Mateo Valens, Mateo Valdés y Gabriel Enseñat, para que el día treinta del actual a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de 12 y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, *Raul Diez Muro*.

5864 A. 23

Doctor Angel Cortina y Sotolongo, Secretario de la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Serafín Hernández Amaro, de raza negra, de 28 años de edad, hijo de Claudio y de Perica, natural de Nueva Paz, soltero, vendedor y vecino de Agua Dulce 9, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan de la causa que con el número 478 de 1918 del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda se le sigue por el delito de atentado a Agentes de la Autoridad, toda vez que dicho procesado no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de Policía Judicial procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal del mencionado procesado Serafín Hernández Amaro.

Habana, octubre 21 de 1918.—*Angel Cortina*.

5866 A. 23

Doctor Raul Diez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a las penadas Margarita Rene, de raza blanca, de estatura regular, complexión fuerte, boca grande, nariz recta, pelo negro, vestido negro y blusa blanca con flores rojas, natural de Marsella (Francia) de estado soltera, de treinta y dos años de edad y vecina últimamente de Picota 23, oficio prostitución, hija de José y de Victoria; y María Simona, de raza blanca, estatura alta, complexión fuerte, color trigueño, ojos pardos, boca regular, nariz recta pelo negro, vestida con blusa color rojo y saya color oscura, natural de Italia, Provincia de Nápoles, de estado soltera, de 26 años de edad, hija de Luis y de Gonchesca, de oficio prostitución y vecina últimamente de Picota 14, para que al siguiente día satisfagan en la Secretaría del Tribunal las multas de sesenta y cinco pesos que les han sido impuestas a cada una de ellas y caso de no hacerlo efectivas se presenten en la Cárcel de esta ciudad a cumplir las penas subsidiarias correspon-

dientes en la causa número 899 de 1917 del Juzgado de Instrucción de Güines que se le siguió por el delito de cohecho. Y encargo por este medio a todas las autoridades y funcionarios de Policía Judicial procedan a la busca y captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, caso de no satisfacer en el acto las multas impuestas, de las referidas penadas, toda vez que se encuentran comprendidas en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Habana, octubre diez y siete de 1918.— *Raul Diez Muro.* 5867 A. 23

La Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 749 de 1918 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, por el delito de hurto, contra Virginia Alvarez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos Cecilio Acosta y Josefina Terrada, para que el día treinta del actual a las doce de la mañana, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa.

Habana, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, *Gustavo A. Gispert.*

5865 A. 23

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número ciento veinte y tres de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Alacranes, seguida por disparo, contra el procesado Victor Tadeo y Gil; ha dispuesto se cite por medio de la Gaceta Oficial, a los testigos Luis Ruiz, Ana Rosa Ruiz y Regla Caraballo, vecinos que fueron de Unión de Reyes y cuyos domicilios actuales se desconocen, para que a la una y media de la tarde del día once de noviembre próximo, comparezcan ante esta Audiencia, al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Matanzas, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*César Fernández*, Secretario de la Audiencia, P. S.

5950 A. 25

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 302 de 1917, que procedente del Juzgado de Instrucción de Ciego de Avila, se sigue contra Domingo Pérez y otro, por homicidio y disparo, ha dispuesto que los testigos José Piñeiro, Jacinto Trujillo, Santiago Rodríguez y Miguel Alayon González, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la Gaceta Oficial de la Republica, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos p. m. del día once de noviembre de mil novecientos diez y ocho, y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a 21 de octubre de 1918.—*Manuel de Para.*

5951 A. 25

Carlos de Torre y Carvajal, Oficial de Sala y Secretario P. S., de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 78 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Camagüey se sigue contra José Tent Bordes, por estafa, ha dispuesto que los testigos Manuel Fernández Bustaque, José Fernández Bustaque y Francisco Garrido Gálvez, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la Gaceta Oficial de la Republica, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las dos p. m. del día veinte y nueve de octubre actual y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a 19 de octubre de 1918.—*Carlos de la Torre y Carvajal.*

5952 A. 25

AUDIENCIA DE ORIENTE

Francisco de Oña y Guzmán, Oficial de Sala, Secretario de la Audiencia de Oriente P. S.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Paulino Vargas, natural de Guantánamo, vecino de la Inagua, Guantánamo, hijo de Cristina, de estado soltero, de raza mestiza, de oficio campo, de 42 años de edad y sin señas particulares visibles, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, para que cumpla la pena de cinco años, siete meses y cinco días de prisión correccional y multa de cien pesos moneda oficial que le ha sido impuesta en el rollo de la causa abajo expresada, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel citada, pues así está

dispuesto en el rollo de la causa número 293 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Guantánamo.

Santiago de Cuba, 18 de octubre de 1918.—*Francisco de Oña.*

5953 A 25

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha 17 de octubre de 1918, dictada en el rollo de la causa número 244 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Cuba, se sigue contra Pedro Salas Rodríguez y Manuel Betancourt, por cohecho, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número a Angel Dupin, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 25 de noviembre de 1918, a las dos de la tarde, comparezca ante esta Audiencia para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a 18 de octubre de 1918.—El Secretario, P. D., *Francisco de Oña.*

5954 A. 25

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte de esta capital.

Por el presente se hace saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—En la demanda de divorcio establecida por Manuela Alfonso y Valdés contra Antonio Moral y Valdés, el señor Juez de Primera Instancia del Norte en providencia de esta fecha, y en atención a lo solicitado por la parte demandante, ha dispuesto que por este medio se emplace al citado Antonio Moral y Valdés, cuyo domicilio se desconoce para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y para emplazar al citado Antonio Moral y Valdés a los fines dispuestos, libro la presente para fijar en la tablilla del Juzgado y que se insertará por edictos en la GACETA OFICIAL con la prevención a dicho demandado que si no cumple lo dispuesto le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, octubre veinte y uno de mil ochocientos diez y ocho.—Antonio F. de Velasco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, octubre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho.—Luis M. Cowley.—Ante mí, Antonio F. de Velasco.

1684 P. 25

HABANA—SUR

Doctor Rafael Radillo y García, Juez de Primera Instancia accidental del Sur de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Secretaría Judicial a cargo de Octavio Meunier".—Señores Francisco Remírez y O'Farrill, sus herederos o causahabientes o quienes representen sus derechos en el caso de haber fallecido.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por doña Matilde Agramuntell y Sabater y don Faustino Pérez y Menéndez, contra ustedes sobre cancelación de hipoteca; el señor Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital, ha dispuesto se confiera traslado a ustedes de la demanda emplazándoles para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.—Y para hacer a ustedes el emplazamiento dispuesto, en virtud de no ser conocidos sus domicilios e ignorarse su paradero, a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, libro la presente cédula, para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado y que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándoles el mismo perjuicio que si fueren emplazados personalmente.—Habana, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.—Octavio Meunier".

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente edicto en la Habana, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Radillo y García.—Ante mí, Octavio Meunier.

1680 P. 25

HABANA—OESTE

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los familiares de la presunta demente María Fonseca, natural de México, de 29 años y vecina de la calle del Aguila, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 12 de octubre de 1918.—Ldo. P. G. de la Maza.

5902 I. 24

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Doctor Manuel de la Concepción Valdés, Juez de Primera Instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente edicto, que se libra en el expediente formado de oficio para tratar de la demencia

de Julio Morín, natural de Alquízar, de 38 años de edad y vecino de la finca "Irola", se convoca a los familiares del mismo, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Martí, número 65, para ser oídos en dicho expediente; apercibidos de acordarse, sin su audiencia, lo que proceda, si no lo verifican.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente.

San Antonio de los Baños, 21 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Manuel de la Concepción Valdés.—Abelardo Piedra, Secretario.

5957 I. 25

Doctor Manuel de la Concepción Valdés, Juez de Primera Instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente edicto, que se libra en el expediente formado de oficio para tratar de la demencia de Andrea Morín, de 35 años de edad, blanca y vecina de la finca "Escambray" del Término de Alquízar, se convoca a los familiares de la misma, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Martí, número 65, para ser oídos en dicho expediente; apercibidos de acordarse, sin su audiencia, lo que proceda, si no lo verifican.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente.

San Antonio de los Baños, 21 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Manuel de la Concepción Valdés.—Abelardo Piedra, Secretario.

5956 I. 25

GUINES

Doctor Alberto Córdoba y de Quesada, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Güines y su Partido.

Por el presente se convoca a los familiares del presunto enajenado Horacio Bernal Blanco, vecino de Melena del Sur, a fin de ser oídos dentro del término de un mes, en el exepdiente que se sigue en este Juzgado para tratar de la observación y reclusión del mismo en el Hospital de Dementes de Cuba; apercebidos que de no comparecer se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el prersente. Güines, octubre veintitrés de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Alberto Córdoba.—Ante mí, Nicolás Fernández.

5955 I 25

MATANZAS

Dr. Oswaldo Carbó y Russinyol, Juez de Primera Instancia de Matanzas, por susttución legal.

Por medio de este edicto, que se libra en el expediente promovido por don Ramón Fre y Távila, de la raza blanca, natural de Matanzas, vecino de Macco No. 170, de estado casado, de profesión zapatero y de 24 años de edad, para la observación de su esposa doña Isabel Navarro, sin otro apellido, natural de Matanzas, vecina de Maceo número 170, de estado casada, de profesión su casa y de veinte años de edad y para su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba en su caso; se convoca a los familiares de dicha enferma para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad, para ser oídos en el referido expediente; apercibidos de acordarse sin su audiencia lo que corresponda si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro este edicto, en Matanzas, a veinte y dos de octubre de 1918.—Oswaldo Carbó.—Ante mí, p. s. Carlos Cuní.

5958 I 25

CARDENAS

Licenciado José María Vélez y Vázquez, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente Zoila Argüelles y Reyes, natural y vecina de Cárdenas, de 19 años de edad, casada e hija de Miguel y Lupe, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquélla y reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este dicho Juzgado, a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a octubre veintiuno de 1918.—Testado — anuncia — No vale.—José M. Vélez.—Benjamín Cuní.

5903 I. 24

SANTA CLARA

En el expediente formado a instancia de Serafín Moreira, solicitando la observación facultativa de su cuñada Carmen Pérez, vecina de la Esperanza, por presentar síntomas de enajenación mental, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA se haga saber a los parientes y familiares de dicha presunta enajenada la formación del expresado expediente a fin de que comparezcan a ser oídos en él, con el apercibimiento de que en su oportunidad y con su audiencia o sin ella se resolverá en el mismo lo que fuere procedente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a veinte y uno de octubre de 1918.—Manuel A. Montero, 5959 I 25

Doctor Juan Miranda y Urquiza, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Santa Clara y su Partido, por sustitución legal.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente promovido por el Mandatario Judicial Eliseo Villadefrancos y Calé, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido a nombre de Emiliano y Juan Orensio Calvo, sin otro apellido la finca urbana casa de planta baja de mampostería y tejas señalada con el número 31 de la calle de Luis Estévez, en el barrio del Carmen, en esta ciudad, plantada en terreno de una capacidad superficial de trescientos diez y nueve metros cincuenta centímetros cuadrados y lindante por el costado derecho saliendo, con la calle de San Vicente, a que hace esquina; al otro costado, con casa de Angel Calvo y Vázquez, y por espalda, con otra de José B. Cornide; en cuyo expediente he dispuesto por proveído del día de ayer, de acuerdo con lo que determina el artículo 395 de la Ley Hipotecaria se cite por medio de edictos a los causantes de Manuel Calvo y Vázquez y a Manuel y Josefa Calvo y Angel Calvo y Vázquez, cuyos domicilios se ignoran, sus herederos o causahabientes si hubieren fallecido, y a cualquier otra persona que tenga en la finca algún derecho real, y convocar también por medio de edictos a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que comparezcan en el expediente dentro del término de ciento ochenta días si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento de resolverse lo que proceda con las pruebas aportadas.

Y para su inserción en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación y convocatoria dispuesta, libro el presente en Santa Clara, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Juan Miranda y Urquiza.—Ante mí, Miguel J. Ruiz, Secretario Judicial.

1658 P. 23-24-25

SANTIAGO DE CUBA

Francisco Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el procedimiento hipotecario establecido por el señor José María Valiente y Portuondo, representado por el Procurador señor Amador García, el primero como apoderado de los albaceas testamentarios del señor Juan Francisco Portuonso, contra la sucesión del señor Octavio Mena Zabala, se ha dispuesto sacar a pública subasta por término de veinte días, las siete dos tercias acciones que les correspondían en la mina de manganeso titulada Isabelita, descubierta en terrenos del ingenio Santa Margarita del Quemado, Término Municipal de Alto Songo, compuesta toda la mina de dos pertenencias y en una superficie horizontal de ciento veinte mil metros cuadrados, lindando por todos sus rumbos con terrenos del citado Ingenio Santa Margarita del Quemado. Dichas participaciones han sido valoradas para los efectos de la subasta en la suma de quinientos pesos; y se ha señalado para el acto del remate el día veinticinco de noviembre próximo a las dos de la tarde, en los estrados de este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa señalada con el número doce de la calle alta de José A. Saco, sirviendo de tipo para la subasta la expresada cantidad en que han sido valoradas dichas participaciones. Se advierte que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la valoración; y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para su examen por los licitadores.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente.—Santiago de Cuba, diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

1686 P. 25

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado, ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente de dominio de la finca rústica denominada "La Caridad de Lasso" o "Segrego del Ramón", en el Término Municipal del Caney, con una cabida de cinco y media caballerías de tierra, más o menos; lindando por el Norte, con la posesión de "San José del Ramón", de la sucesión de don Miguel Mengana; por el Sur, con terrenos de la sucesión de don Gregorio de Fuentes; por el Este, con otros terrenos de la sucesión de don Juan B. Duvergel; y por el Oeste, con la referida posesión de "San José del Ramón", de donde fueron segregados. El expresado expediente ha sido promovido por doña Rosario Lasso y Falcón; y en tal virtud se cita a los herederos de don Bartolomé Lasso, conocido también por Bartolomé Lazo; y se convoca además a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca descripta, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días, si quieren alegar algún derecho.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido

el presente en Santiago de Cuba, a diez y seis de enero de mil novecientos diez y ocho.—Luis Sausa.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

1666 P. 24-25-26

Francisco R. Martínez y Anaya, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de la finca que luego se expresará promovido por el procurador Pedro Bergues en su carácter de apoderado de don Hermenegildo Borges y García, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez: señor Martínez.—Santiago de Cuba, veintisiete de septiembre de 1918.— Dada cuenta: se tiene por forma la presente pieza separada, dándose por finalizado el estado de prevención, se tiene por iniciado el juicio de deslinde de la finca rústica nombrada La Dolorita, formada por el lote número cuarenta y ocho de Zacatecas, situada en el barrio de este nombre, Término Municipal del Caney, compuesta de una caballería de tierra y setecientas sesenta y seis milésimas de otra.—Convóquese a los poseedores de las propiedades o fundos limítrofes, para que comparezcan en el juicio, apercibidos unos y otros de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentaren. Y háganse las publicaciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Orden 62 de 1902, librándose al efecto los despachos que fueren necesarios.—Lo mando y firma el señor Juez: doy fe.—Franco. R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se hace público por este medio, con manifestación de que los designados como colindantes son: por el Norte, con el lote número cuarenta y cuatro, nombrado Las Delicias de los señores Rafael Barroso Rodríguez y José Barroso Cala, y el lote número cincuenta y dos conocido por San Francisco, del señor Desiderio Domínguez; al Sur, con el río Zacatecas y lote número cuarenta y seis denominado La Tranquilidad, de la señora Ursula Montes; al Este, con el lote número cuarenta y siete nombrado Zacatecas y Zacatequitas, de los señores Oscar y Ernestina Asensio y Dueñas, y el cuarenta y seis titulado La Tranquilidad, de la señora Ursula Montes, y al Oeste, con el número cuarenta y cuatro nombrado Las Delicias de los señores Rafael Barroso Rodríguez y José Barroso Cala.

Que el título presentado por el promovente para acreditar el derecho que tiene sobre dicha finca, consiste en la primera copia de la escritura número cuatrocientos ochenta y seis otorgada en quince de septiembre de mil novecientos catorce, carta de pago y cancelación de hipoteca por Francisco Cabello y Sainz a favor de Julia Almenares y Burgos y compraventa por ésta a favor de Hermenegildo Borges.

Y que los treinta días de la convocatoria empezarán a contarse desde la primera publicación en la Gaceta Oficial, estando los autos de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por letrados, procuradores y mandatarios.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente.—Santiago de Cuba, veintiocho de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco R. Martínez.—Ante mí, Alberto Canler.

1667 P. 24-25-26

HOLGUIN

Ernesto Jerez Varona, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Holguín.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría a cargo del que refrenda cursa promovido con arreglo a la Ley de 22 de octubre de 1904, un expediente para justificar el dominio a favor del señor Federico Fernández Rosillo, de una finca rústica denominada "La Ensenada de Santo Cristo" o "El Cristo de la Ensenada", ubicada en el barrio de Cauto Cristo, con una capacidad de 16 caballerías de tierra, equivalentes a 214 hectáreas, 72 áreas y 32 centiáreas y los siguientes linderos: Norte, terrenos de la sucesión de Concepción Ginarte; Sur, río Cauto; Este, terrenos de Deogracia Gómez; y Oeste, terrenos de Martín Sánchez, describiendo la finca de la manera siguiente:—"Se tomará como punto de partida un punto en el río Cauto frente a la finca San Rafael, y deslindando con la del señor Martín Sánchez, con rumbo N-31-07-E, a los 970 metros se llegará a un punto en el lindero con los terrenos de la sucesión de Ginarte; de ahí una trocha con el propio rumbo a los 147 metros se llegará a otro punto con el propio lindero; de ahí al Este, franco, deslindando con la propia sucesión a 1200 metros se llegará a un punto con el lindero con Deogracia Gómez; de ahí deslindando con el señor Gómez con rumbo S-2-46-O, a los 810 metros se llegará a un punto en el río Cauto; y de ahí por todo el río, aguas abajo, hasta el punto donde se principió".—Y en cumplimiento de lo dispuesto, en providencia de esta fecha, se cita por este medio a la sucesión de Concepción Núñez Ginarte, o las personas que la componen, cuyos domicilios se ignoran, en concepto de propietaria colindante, para que dentro del término de noventa días comparezcan en el expediente a hacer uso del derecho de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento de que al no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho; y, asimismo, se convoca por el propio medio a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se interesa, para que dentro del término de veinte días comparezcan en el expediente a usar de su derecho, bajo apercibimiento de que al no efectuarlo dentro de dicho término de veinte días, se declarará

no haber lugar a reclamación alguna en lo sucesivo y continuará la tramitación del expediente.

Y para su publicación en un número de la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Ernesto Jérez Varona.—Luis Ezpeleta.

1687 P 25

MANZANILLO

Pedro Boeras Labrada, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido.

Hago saber: que en el procedimiento hipotecario que sigue en este Juzgado, ante el Secretario que suscribe, el señor Emilio Menéndez Pulido, contra el señor José Vázquez López, ha dispuesto se ponga en pública subasta, por término de veinte días, la finca rústica, propiedad de éste, nombrada "San Manuel", situada en el barrio de Vicana, de este término municipal, lindante por el Norte, con terrenos de la fica de la señora María Codina Polanco; por el Sur, con otros del señor Antonio Núñez; por el Este, con el camino de Vicana Arriba a Vicana; y por el Oeste, con el río Vicana; y la cual finca, que ha sido tasada en doce mil pesos oro español, y se compone de cuatro caballerías setecientas sesenta y ocho milésimas, la adquirió el señor Vázquez López por compra al señor Francisco Codina Polanco. Para el acto del remate, que se celebrará en el local de este Juzgado, se ha señalado las tres de la tarde del día veinte de noviembre próximo.

La repetida finca reconoce como gravamen, además del que motiva este remate, el embargo decretado a consecuencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por los señores Beattie y Compañía, contra el señor José Vázquez López, en cobro de pesos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente, que servirá a la vez para hacer saber la subasta a los acreedores señores Beattie y Compañía, a fin de que puedan concurrir a ella, si les conviniere, de acuerdo con el artículo 172 del Reglamento Hipotecario.—Manzanillo, 15 de octubre de 1918.—Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

1683 P. 25

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1101 de 1918 seguida por hurto, ha dispuesto que por este mediio sea citado Antonio Pérez y González, que residía en la posada "El Esmero" situada en Egido y Acosta, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí núm. 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de octubre de 1918.—El Secretario, Juan Oliva.

5960 I 25

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1087 de 1918, seguida por lesiones, ha dispuesto que por este medio sean citados los acusados Armando Garcés, Raúl Piñeiro, y César Valcárcel, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí, núm. 15, altos, a objeto de que, en dicho sumario, sean instruídos de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de octubre de 1918.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

5961 I 25

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, de esta capital, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en el sumario radicado al número 1068 de 1918, seguido por falsedad en documento mercantil, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Enrique Mella, que era Pagador de la Intervención General del Estado; para que al siguiente día de la publicarión de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Paseo de Martí número quince altos; a objeto de instruirle de los cargos que le resultan conforme a lo dispuesto en la Orden 109 de 1899.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en la Habana, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Jesús Oliva, Secretario Judicial.

5909 I. 24

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción, accidental de la Sección Primera.

Por el presente edicto, expedido a virtud de carta orden de la Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia, en la causa número 724 de 1917, se saca a pública subasta, por término de ocho días, un revólver, que ha sido tasado en la cantidad de cinco pesos señalándose para el acto del remate que tendrá efecto en el local de este Juzgado, Paseo de Martí número 15, altos, las tres de la tarde del día ocho del próximo mes de noviembre; haciéndose presente, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente, bien en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto,

una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe del avalúo, y que no se admitirán proposiciones, que no cubran los dos tercios de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Habana, octubre 21 de 1918. Juan Sousa.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

5874 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 1075 de 1918, seguida por falsedad y estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Alfredo Vinet y Matamoros, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que en dicho sumario sea instruído de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 22 de octubre de 1918. —El Secretario, Antonio E. Ledo.

5908 I 24

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 682 de 1918, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado Pastor López, que en 19 de julio era guardafreno de los Ferrocarriles Unidos, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 22 de octubre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

5910 I. 24

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 934 de 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado José Noa Camacho, vecino que dijo ser de Florida 28, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 22 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5911 I. 24

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 933 de 1918, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado A. Zaldívar, de Esperanza 52, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, à 22 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5912 I. 24

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 986 de 1918, seguido por robo a Marcelina Tellería, ha dispuesto que por este medio sea citado Félix Estur, esposo de la perjudicada, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario e instruirlo del derecho que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de octubre de 1918.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

5875 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1010 de 1917, seguido por lesiones y otros delitos, ha dispuesto que por este medio sean citados Mariano Prampeu, José Manuel Muro Valdés y Fulgencio Cruz Martínez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5876 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 502 de 1917, seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado H. E. Johns, chauffeur que trabajaba en la mina "Matahambre" en Pinar del Río, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Rodolfo Valdés.

5878 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 933 de 1918, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citada María Ayerbe, que fué vecina de Animas 157, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5880 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 763 de 1918, seguido por infracción de la Ley de Ferrocarriles, ha dispuesto que por este medio sea citado Miguel Arango, Representante de la Compañía Cuban Cane, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Chaple.

5879 I. 23

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1127 de 1918, seguida por hurto en la Estación de Cristina, ha dspuesto que por este medio sea citado Manuel Almanza, vigilante que fué de la Policía Especial de la Estación Terminal, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí, núm. 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veintidós de octubre de 1918.—Visto Bno., Eduardo Potts.—El Secretario, P. Camejo.

5962 I 25

El señor Juez de Instrución de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1030 de 1918, seguido por estafa, a Nicanor Rodríguez, ha dispuesto que por este medio sea citado G. M. de la Presilla, cuyas demás generales se ignoran, a fin de que al siguiente de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Moisés Maestri.— Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5881 I. 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1078 de 1918, seguido por homicidio por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sea citado un individuo nombrado Laureano, que vive en la Calzada de Vives número 96, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de octubre de 1918.—El Secretario, Alfredo Moltalván. — Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

5882 I. 23

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 605 de 1918, seguida por asociación ilícita, ha dispuesto que por este medio sea citado Antolín Pujadas y Eduardo Rodríguez (a) Falcón, vecino de Vives y Figuras, Barbería; y Vicente y José de la Orden Lastra o de la Lastra, de Habana 195 y Galiano 33, respectivamente, a fin de que los cinco días de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín número 76 altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 22 de octubre de 1918.— El Secretario.

5913 I. 24

GUANABACOA

José Eugenio Fernández y Morales, Secretario del Juzgado de Instrucción de Guanabacoa.

El señor Juez de Instrucción de esta villa, por providencia de hoy dictada en la causa número 133 de 1918, por estafa, denunciada por Jacinto Ortega, ha dispuesto que, por desconocerse el domicilio o paradero actual del acusado Enrique Fernández, conocido por Bacardí, se convoque a éste por la GACETA OFICIAL, como así se verifica por este medio, para que comparezca ante el Juzgado, sito en Máximo Gómez 63, con objeto de instruírsele de cargos y de los derechos que le asisten con arreglo a la Orden 109 de

1899; previniéndosele que deberá comparecer al siguiente día de publicada esta convocatoria y que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Guanabacoa, octubre veinte y uno de 1918.—José Eugenio Fernández, Secretario Judicial.

5915 I. 24

MARIANAO

Doctor Nicolás Altuzarra y Carbonell, Juez de Instrucción de Marianao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carlos Peñalver, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de cinco días se presente en el Vivac de este pueblo a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue al número 166 del corriente año, por rapto de Ramona Chartran; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión al expresado lugar del indicado individuo, por interesarse en ello la Administración de Justicia.

Marianao, octubre veinte y uno de 1918.—Doctor Nicolás Altuzarra.—Secretario Judicial, J. A. Ochoa.

5916 I. 24

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca nombrado Juan Cuesta conocido por "El Vizcaino", cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de quinto día se persone en el Vivac de este pueblo a responder de los cargos que le resultan en la causa 174 del año actual, por homicidio de Julio Hernández; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las autoridades la busca, captura y remisión del citado sujeto al expresado lugar por interesarse en ello la administración de justicia.

Marianao, octubre siete de 1918.—Dr. Nicolás Altuzarra.—Ante mí, A. P. de Camino.

5884 I. 23

GUINES

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Miguel Espinosa, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por rapto, seguro de que se le hará justicia.—Por tanto a todas las autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del referido individuo, y su remisión al lugar indicado, a disposición de este Juzgado, y a las resultas de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de Justicia.—Güines, veintitrés de octubre de 1918.—Dr. Alberto Córdova.—Rafael Díaz.

5964 I 25

El señor Juez de Instrucción, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa por estafa contra Manuel Noriega y Merelo, ha ordenado se cite por este medio a los testigos Julián Ubaldino Hernández, Clemente Patrón y de la Torres y al procesado Manuel Noriega Merelo, para que a la una de la tarde del día ocho de Noviembre próximo, comparezcan ante la Sala Primero de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, al juicio oral de la causa antes referida.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente. Güines, octubre veinte y tres de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Díaz.

5965 I 25

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Flores Herrera, vecino de esta villa, labrador, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por robo frustrado, seguro de que se le hará justicia.

Por tanto a todas las autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del referido individuo y su remisión al lugar indicado, a disposición de este Juzgado, y a las resulta de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de Justicia.

Güines, veinte y cinco de octubre de 1918. — Dr. Alberto Córdova.—Rafael Díaz.

5914 I. 24

SAN ANTONIO DE LOS BANOS

El señor Juez de Instrucción de este Distrito, por ante mí y en la causa que sigue por el delito de malversación, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo don Francisco Veloz y Blanco, vecino que fué del pueblo de Alquízar, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, a declarar en la expresada causa.—San Antonio, octubre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.—Francisco López Jerez, Secretario Judicial.

5963 I 25

El señor Juez de Instrucción de este Distrito por ante mí en la causa seguida por denuncia del delito de rapto de la menor Rosario González Correa, ha dispuesto que por este medio sea citada la expresada menor que se dice cuenta catorce años de

edad y a sus padres don Antonio González Rabelo y doña Bruna Correa y Hernández, que residían en el término de Alquízar, en la finca rústica "Dos Hermanas" y que según informes se marcharon para Jovellanos; así como a cuantas personas puedan dar razón del paradero de aquéllas, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado a declarar en la expresada causa.

San Antonio de los Baños, octubre diez y nueve de mil novecientos diez y ocho.—Francisco López Jerez, Secretario Judicial.

5883 I. 23

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nín, Juez de Instrucción de Guanajay.

Por virtud del presente, se hace saber al público, que por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa 17 de este año, por disparo de arma de fuego contra José Benito García Castaño, se ha dispuesto sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del importe de la tasación; un revólver calibre 38, cachas negras, imitación Smith, que se encuentra defectuoso, así como tres cápsulas del mismo calibre, habiéndose tasado por peritos el revólver en dos pesos cincuenta centavos y las cápsulas en quince centavos; señalándose para el acto del remate, que tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, Martí número 33, el día ocho de noviembre venidero a las dos de la tarde; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en el Juzgado o en la Zona Fiscal, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la tasación y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose el remate al que más diere y por último que los objetos que se venden se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Guanajay, octubre 21 de 1918. — Enrique Rodríguez Nín.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

5871 I. 23

SAN CRISTOBAL

Señor Pablo Casanova y Viera, Juez de Instrucción accidental de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José de Jesús Abreu, José Norberto Torres y Pelayo y Aguedo Durán y Alfonso, vecinos de Candelaria, con instrucción, Presidente sustituto el primero, los dos últimos vocales propietrios y el segundo Secretario que fué de la Junta Municipal Electoral de Candelaria y sin que consten hasta ahora tras generales, para que dentro del término de 10 días, contados desde la primera publicación, se presenten en en el Vivac Municipal de este pueblo, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue por el delito de falsedad en documento electoral y otros delitos, ciertos y seguros de que, si así lo hacen, se les oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario, serán declarados rebeldes con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho. Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta población en el concepto de presos, por haberse decretado su prisión, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA expido esta. San Cristóbal, veintidós de octubre de 1918.—Pablo Casanova.—Ameliano Arango.

5966 I 25

Pablo Casanova y Viera, Juez de Instrucción accidental de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Mateo Lorenzo, de la raza blanca, vecino de Los Palacios, de veintiocho a treinta años de edad, jornalero, de estatura baja, delgado, color trigueño, lampiño, con bigote, e Isleño, sin que consten otras generales, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de este pueblo, a responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, cierto y seguro de que, si así lo hace, se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario, será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho. Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta población en el concepto de preso por haberse decretado su procesamiento y prisión, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra ésta, San Cristóbal, veinte de octubre de 1918.—Pablo Casanova.—Aureliano V. Arango.

5872 I. 23

Pablo Casanova Viera, Juez de Primera Instancia, Instrucción y Correccional de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Anacleto Pozo, alias Cosita, de la raza negra, ignorándose sus demás generales, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac de San Cristóbal a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por el delito de hurto de un caballo, cierto y seguro de que, si así lo hace, se

le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y de lo contrario, será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todos las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca, captura y remisión al Vivac de esta población en el concepto de arrestado si en el acto no presta fianza en metálico por la suma de cien pesos moneda de curso legal, en cuyo caso se le dejará en libertad, enviada la cantidad a este Juzgado y citado de comparendo, con lo que se prestará un servicio a la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra esta.—San Cristóbal, 21 de octubre de 1918. —Pablo Casanova.—Aureliano V. Arango.

5873 I. 23

PINAR DEL RIO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra Justo Luis Pozo y del Puerto, por el delito de atentado a funcionario público, por medio de esta cédula que expido para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se cita, con los apercibimientos legales al procesado Justo Luis Pozo y del Puerto, vecino de esta ciudad; y como testigos: Angel Delgado Díaz, Administrador de Correos; Pedro Serrat, Sargento de Policía; Enrique Cordones Hernández, soldado; Angel Menoya Padró, idem; Juan José Alfonso Rodríguez, ídem; Salvador J. Fornagueras, ciudad; Manuel Espinel Jerez, ciudad; Francisco Samperio Sánchez, ciudad; Obdulio Riumonty, ciudad; Carlos Arias, Ezequiel Blanco Ruiz, José Antonio Cuetara Díaz, Ramón Lugo Lugo, Gustavo Portilla Portilla, Santiago Aguilar y Angel Delgado García, empleados de Correos, ciudad; Leonardo González Terré, ciudad; Rafael Clemente Castellanos, Maestro de Instrucción Primaria, Mantua; y Ezequiel Calero, de esta ciudad, para que a la una y siguientes de la tarde del día veintiuno del mes de noviembre entrante, comparezcan en la Audiencia de este Distrito, con objeto de que asistan al juicio oral de la causa número 180 de 1918, por atentado a funcionario público.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.—Vto. Bno., Guillermo Martínez, Juez de Instrucción y Correccional.

5905 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada ante mí, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 33 de 1918, por incendio por imprudencia, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL, se haga saber al procesado Luz María Lazo, conocido por Luz Barrio Lazo y a su representante legal, vecinos que fueron del barrio Hicacos en San Juan y Martínez, que el primero cesa en la obligación que tiene contraída de presentarse los días quince y último de cada mes ante el Juzgado de su domicilio.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordán.

5906 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada ante mí en la causa número 218 de 1918, por rapto de Monica Leiro, en grado de tentativa, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se convoque al testigo Manuel Pérez, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia con objeto de evacuar un acto de justicia en la referida causa.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Pastor Jordan.

5907 I. 24

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 374 de 1918, seguida por homicidio de la menor Emilia Correa, ha dispuesto que por este medio sean citados los testigos Luisa Lugo, madre de la occisa, Pedro González Enrique, vecinos de la finca "San Rafael", e Hilario Díaz Gómez, vecino de la finca "Macías", en Limonar, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia al objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a veintiuno de octubre de 1918.—El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

5917 I. 24

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 415 de 1918, seguida por el delito de asesinato, ha dispuesto que por este medio sean citados los herederos del occiso Ruperto Brito y Cabral, natural de Canarias, como de 23 años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió en el Término de Ceiba Mocha, el veintisiete del pasado mes, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a veintiuno de octubre de 1918.—El Secretario, Carlos Cuní.

5918 I. 24

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio el procesado Anacleto Morales y testigos Eusebia Herrera, Paulina Herrera y Leonor Herrera, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 163 de 1918, por rapto, que tendrá lugar el día 18 de noviembre próximo a la una y media de su tarde.

Cárdenas, octubre 22 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5968 I. 25

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio los testigos Juan García, Florencio Arbelo, Vidal Morales Borderman, Remigio Landa Salmerón, Gerardo Hernández, vecinos de Máximo Gómez, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas el día ocho de noviembre próximo al juicio oral de la causa número 222 de este año, seguida por homicilio contra Jorge Martínez Lara.

Cárdenas, octubre 22 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

Por él Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto sean citados por este medio el procesado Manuel Valera Delgado y los testigos Flora Alburquerque, Ramona Felicia Alburquerque, Antonio Otero Pérez, Pedro Morales, Angela Delgado Malpica, Miguel La Osa Martínez, José Basnueva, Fernando Herrero Zorrilla y José Bordu Ruiz, para que el día 13 de noviembre próximo a la una y media de su tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la causa número 187 de 1918, por rapto.

Cárdenas, octubre 22 de 1918.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

5970 I. 25

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción de esta villa en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 141 de 1918, se ha servido disponer se cite a los testigos Luis Fajardo, alias Rivero, José María Ibáñez, Rogelio Armas, Segundo Ibáñez, Basilio Molina y Gutiérrez, Pinar Mathe de Chalu y Candelario Palacio, para que a la una y media de la tarde del día ocho de noviembre próximo, comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en la villa de Pedro Betancourt, a veintidós de octubre de 1918.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

5967 I. 25

CIENFUEGOE

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, en proveído de este día, dictado en el sumario número 977 del corriente año, por disparo de arma de fuego, ha dispuesto que por este medio se convoque a Bernardo Ramos, que el día diez y siete del actual, al ocurrir el hecho, se encontraba en el café denominado El Pasaje, en Aguada de Pasajeros, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para ser examinado sobre el hecho y sus circunstancias.

Y para su publicación en la GCETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en Cienfuegos, a veinte y tres de octubre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

5973 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa núemro 73 de 1918, por usurpación contra, el acusado José R. Quirós Reguera, se convoquen a los testigos José Dean Villarnovo, Pedro López Aroche, José Ramírez Guerra, padre, Gregorio Figueredo Gerardo, María Díaz Sosa, Gregorio Gerardo Durán, Filomeno Hustado Pérez, Manuel Sobrino, José Suárez Guerra, José Turnes Gómez, Jesús Rodríguez y acusado José R. Quirós Reguera, para que a las doce meridiano del día veinte y nueve del actual, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara, al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y tres de octubre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

5974 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad por proveído del día de hoy dictado en el sumario 879 de 1918, por incendio, ha dispuesto que por este medio se convoquen los herederos de Adelaida Mora instruyéndole de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y dos de octubre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

5976 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número 575 de 1918, por hurto se convoquen a los testigos Bonifacio Pascual Pedroso, Rosendo Gruma, Henry M. Remy, Adolfo Valdés Paret, Antonio Jiménez, Bonifacio Pascual Pedroso, Concepción García, José Ruiz, José García Alvarez, Julián Sánchez

Hernández, Tomás Almeida García, Antonio Jiménez Morfi, Higinio Piñeiro, Andrés García, Blas Moreno Luján, Juan Pérez Santana, Antonio Hernández García, Santos Matienzo, Wenceslao Suárez Jiménez, Julio García Ojeda y procesados José Olmo Sánchez, Justo Quesada Zulueta, Tomás Almeida García y Francisco Reina Montes de Oca, para que a los ocho de la mañana del día treinta y uno del actual comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara al juicio oral de la expresada causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y tres de octubre de 1918.—J. M. García, Secretario Judicial.

5975 I. 255

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Clotilde Corcho, que era vecino del barrio de Manaquitas, en el término de Camarones, sin que consten las demás generales, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, se persone en la Cárcel de esta ciudad a estar en derecho en la causa que bajo el número 766 de 1918, se le sigue por el delito de violación, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes; en cuya causa, se ha decretado la prisión provisional del referido procesado con exclusión de toda fianza.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma, procedan a la busca y captura del mencionado Clotilde Corcho, remitiéndolo a la Cárcel de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y uno de octubre de 1918.—Leopoldo Meruelo.—J. M. García.

5919 I. 25

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Bernardo o Bernardino Garrido y Sarduy, vecino que fué de esta ciudad, de estatura baja, grueso, rubio, que tiene unos dientes de oro, cuyas demás generales y señas particulares se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante la Cárcel de esta ciudad, a estar en derecho en el sumario número 961 del corriente año, por estafa en grado de tentativa y estafa, en el que por auto de este día se le ha declarado procesado, decretándose su prisión provisional hasta que preste fianza en cualquiera de las clases que el derecho reconoce, por la suma de quinientos pesos moneda oficial, apercibiéndolo de que si no lo verifica se le declarará rebelde y se le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido procesado, por interesarse la administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y uno de octubre de 1918.—Leopoldo Meruelo. —Ante mí, J. M. García.

5920 I. 24

REMEDIOS

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de de esta ciudad y su Partido Judicial por sustitución.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pérez Vela, de raza blanca, natural de España, de 30 años de edad, casado, empleado, hijo de Antonio y Jacoba, con instrucción y vecino que fué de Mayajigua para que al término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 238 de 1918, apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por estafa.

Remedios, 21 de octubre de 1918.— Edo. Escandón.—Ante mí, Agustín Benítez.

5926 I. 24

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 185 de 1918, por asesinato, contra Félix Bermúdez o Pedraza que por este medio se haga saber a la parte perjudicada que se le han reservado sus derechos.

Remedios, octubre 21 de 1918.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

5927 I. 24

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden superior, expedida en el rollo de la causa por hurto contra Alonso Fernández, que por este medio se haga saber a los perjudicados Hortencio Gutiérrez Lago y Gavino Gutiérrez Sentí, que se le reservan los derechos de que se crean asistidos conforme al artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Remedios, veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Agustín Benítez.

5928 I. 24

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 118 de 1918, contra Juan Aurelio Pérez y Martínez (a) Coco, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cite a los testigos: Vicente Fernández, Asunción Alvarez Rodríguez, Emiliana Santiesteban, Clotilde Santiesteban y Dolores Bernal, para que a la una de la tarde del día seis de noviembre próximo entrante comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a veinte y dos de octubre de 1918.—Miguel A. Montero.

5971 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en este día y en el sumario número 329 de 1918, por falsificación de documento mercantil y estafa, de 3,600 pesos, ha dispuesto en proveído de este día, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Rafael Marcial, a fin de que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Santa Clara, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.— Manuel García Garófalo.

5972 I. 25

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia dictada hoy ante mí en las diligencias de cumplimiento de la carta orden 12902, de 16 de Septiembre último, expedida cumpliendo lo acordado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara en el rollo de la causa 92 de 1915, de este Juzgado, por estafa, contra Leonardo Pérez Jiménez (a) Bejou y otros, ha dispuesto se convoque por este medio y por término de diez días, a los herederos de Indalecio Pérez Rodríguez y María de la Trinidad Ramírez, para hacerles saber la resolución recaída en la expresada causa.

Sancti Spíritus, Octubre 18 de 1918.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

5978 I 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de cumplimiento de la carta orden 14330, de nueve del corriente, librada en virtud de lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa 272 de 1918, de este Juzgado, por hurto, contra Andrés Samuel Bouzamayor, ha dispuesto se haga saber a Antonio Domínguez, vecino que fué de Cabaiguán, que dicha Sala de Justicia por auto de siete del corriente octubre, había confirmado el de este Juzgado de treinta y uno de agosto, suspendiéndose el caso de la causa hasta que cese la rebeldía del procesado, y reservándose a la parte ofendida por el delito, que lo es el referido Antonio Domínguez, los derechos de que se crea asistido conforme al artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sancti Spíritus, octubre 21 de 1918.— G. B. Montero, Secretario Judicial.

5922 I. 24

Doctor Pedro Mencía y García, Juez de Instrucción accidental de Sancti Spíritus.

Por la presente que se libra en el sumario número 193 de 1917, que se instruye por usurpación de funciones, contra José Darias Barroso, se deja sin efecto la requisitoria librada en diez y ocho de diciembre de 1917, para la busca y captura de dicho procesado que ha sido capturado.

Sancti Spíritus, octubre 20 de 1916.—Dr. Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5923 I. 24

Doctor Pedro Mencía y García, Juez de Instrución accidental de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Tomás Martín Paz, de raza blanca, natural de Canarias, agricultor como de 30 años de edad, de estatura alta, de bigote grande, y padece de extravismo, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel Pública de esta ciudad, en virtud de la causa número 257 de 1918, que se le sigue por el delito de rapto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Sancti Spíritus, diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Pedro Mencía.—Mario Gómez.

5924 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, expedida en el rollo de la causa número 46 de 1918, por lesiones, contra Alberto Arias González y otros, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada ante mí, se convoquen por la GACETA OFICIAL DE LA REPU-

BLICA, como lo verifico en la presente, a las personas siguientes: Carlos Manuel García Venegas, Ramón Valdés Alvarez, José Rodríguez Pérez, Segundo Peraza Hernández, José R. Rodríguez Arce, Evaristo Penton, José Lerna Delgado, Pablo Castro Navia, Julio Larrañaga, Antonio Modesto Castañeda y Santos Soberni, citándolos expresamente para que el día 25 del corriente a la una de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, a las sesiones del juicio oral de la referida causa, haciéndoseles saber que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que pueden solicitar de este Juzgado o de aquél, en cuyo lugar se encontraren, las boletas de pasaje oficial que fueren necesarias al objeto indicado.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en la ciudad de Sancti Spíritus, a 19 de octubre de mil novecientos diez y ocho.—G. B. Montero, Secretario Judicial.

5925 I. 24

SAGUA LA GRANDE

Mandatario Judicial Oscar F. López López, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Gómez (a) "El Vueltabajero", blanco, cuyas generales y señas particulares se desconocen, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de esta villa a estar en derecho en el sumario número quinientos uno de 1918, que se le sigue en este Juzgado por el delito de asesinato; cierto y seguro de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia y de lo contrario será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes.

Por tanto: exhorto y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta villa del referido procesado, a la disposición de este Juzgado y resultas de esa causa.

Sagua la Grande, octubre diez y nueve de 1918. —Oscar F. López.—Ante mí, Leopoldo Quintero.

5977 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 331 de 1918, por atentado, contra Luis Martínez, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos: Raimundo Rodríguez Domenech, Pedro Ferreiro Chavez (policías), Conrado Rodríguez Ruiz, Eulogio Lima Sánchez, Armando Bixet Molina, José Gálves Iparraguirre, Miguel Ramón Pérez, Celio Arias Ortiz, Francisco Lupiañes, Natalia Mantilla Socarrás, Prudencio Casillas, América Ferrero Chávez.—Acusado: Luis Martínez, para que a la una de la tarde del día ocho de noviembre comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a 21 de octubre de 1918.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

5921 I. 24

CAMAGÜEY

Dr. Enrique Sanz y Agramonte, Juez de Instrucción designado de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 634 de 1918, seguido por robo en casa habitada, ha tenido a bien que por este medio se convoque al denunciante y perjudicado Francisco Justiniani Marquetti, cuyo último domicilio conocido lo fué en el poblado de Florida, para que en el término de tres días se persone en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, con el fin de que ratifique y amplíe por lo conducente su denuncia que ha dado origen a la formación de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Camagüey, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel A. Arango. Secretario.

5979 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Angelino Manrique y Fuentes, sumario número 677 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 22 de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5980 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio Quintana y Abreu, sumario número 645 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su

publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 22 de octubre de 1918.—Manuel A. Arango, Secretario Judicial.

5981 I. 25

El señor Juez de Instrucción accidental de este Distrito Judicial, por providencia del día de hoy dictada en el sumario número 674 de 1918, por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día, se convoquen a los testigos Graciano y Daniel Caballero y acusado Pedro Antonio Caballero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, los dos primeros que declaren y el último para instruirle de los cargos que se le hacenn.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Camagüey, octubre 22 de 1918. —Juan Soler, Secretario.

5982 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Manuel Castro Díaz, sumario número 698 de 1918, seguido por falsedad en documento mercantil, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumpplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a 21 de octubre de 1918.—Alvaro Silva, Secretario Judicial.

5929 I. 24

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido en el sumario 296 de la radicación del pasado año, ha dispuesto en providencia de este día se convoque por este medio y término de tercero día a los testigos Gerardo Maguero, Esteban Masique, Julio Elisarde, Ramón Fernández, Juan Rodríguez, José Sol, Juan Comas, Ramón García, Francisco Ramírez e Indalecia Acebo, para que dentro de dicho término concurran ante este Juzgado, sito en la calle de Honorato Castillo número trece en esta población para que declaren.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5986 I. 25

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 309 de 1918, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días al testigo Vicente Pérez Pérez, a objeto de que comparezca ante este Juzgado para que declare en dicha causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5985 I. 25

Doctor Aníbal Suárez Bertrán, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gregorio Pérez Molina, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en este Juzgado de Instrucción, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 100 de radicación del corriente año, que se le sigue por el delito de lesiones graves por imprudencia, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aníbal Suárez B.—Aquiles Martínez.

5983 I. 25

Doctor Aníbal Suárez Bertrán, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Alfonso López, blanco, natural de Hanabana, de 33 años, casado, agricultor, con instrucción e hijo de José y Luisa, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que le resultan en la causa número trescientos cincuenta y nueve de radicación del corriente año, que se le sigue por el delito de estafa, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aníbal Suárez B.—Aquiles Martínez.

5984 I. 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta or-

den de la Superioridad, librada en el sumario número 295 de 1918, por homicidio, contra Francisco Hoyos Gutiérrez, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Abel Menéndez Martínez y Francisco Pascual, vecinos que eran de este Término Municipal, donde no han sido habidos, a objeto de que a la una y media de la tarde del treinta del corriente comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan al acto del juicio oral de la causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5987 I. 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa 156 de 1918, por hurto, contra Marcelino Castro Vazque, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Cándido Rodríguez, Avelino López y Manuel Castro, vecinos que eran de esta ciudad, donde no ha sido habidos, a objeto de que a la una y media del día 14 de noviembre comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan a la celebración del juicio oral.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5988 I. 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa 220 de 1918, por atentado, contra Luis Rodríguez Arango, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Alberto Ferres Echarte, Arturo Mena y Alberny, René Vidal y Guillermo Mena Alberny, vecinos que eran de este Término donde no han sido habidos, a objeto de que a las 2 p. m. del 28 del actual comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan al acto del juicio oral.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5989 I. 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa 326 de 1918, por robo, contra Ramiro Fernández Lozas, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Julio Infante, Gonzalo López, Carlos Suárez, Julio Alva, vecinos que eran de esta ciudad donde no han sido habidos, a objeto de que la una y media del 13 de noviembre comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, para que asistan a la celebración del juicio oral.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5990 I. 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en causa 277 de 1917 por homicidio contra Rafael Albet, ha dispuesto se convoque por este medio a la perjudicada en esta causa Rosario Gutiérrez González, vecina que era de esta ciudad donde no ha sido habida, a objeto de que a segunda audiencia después de esta publicación comparezca ante este Juzgado de Instrucción para que se notifique una resolución.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5991 I. 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado José Meneses S. O. A., sumario número 4531 de 1918, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a 21 de octubre de 1918.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5993 I. 25

Doctor Aníbal Suárez Bertrán, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ernestina Bulier, blanca, natural de Canadá, de 30 años, soltera, con instrucción e hija de Willians y María, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa número doscientos veintitrés de radicación del corriente año, que se le sigue por el delito de perjurio; apercibida de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho estable-

cimiento de la expresada individua, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aníbal Suárez B.—Aquiles Martínez.

5994 I. 26

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 171 de 1918, por rapto, ha dispuesto se requiera por este medio a Ramón Cortés, padre de la rapta Clara Isabel Cortés, a objeto de que presente a ésta ante este Juzgado a objeto de que sea reconocida por dos facultativos, para acreditar en forma su sanidad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

5992 I. 25

MORON

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 61 de 1915, en causa por cohecho en grado de tentativa, contra Indalecio Guerra Hernández, se convoque a Indalecio Guerra y Hernández, para que dentro del quinto día comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de la cantidad de ocho pesos veinte y cuatro centavos dispuesto por la Audiencia y cumplido que sea elévese acompañado de respetuoso oficio de remisión.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Morón, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Morales.

5930 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de este día dictada en la causa número cuatrocientos doce de mil novecientos diez y siete por el delito de homicidio y lesiones, ha dispuesto se convoque a Manuel Corbera, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Agramonte sin número, a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Morón, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho. — Pedro Morales, Secretario Judicial.

5931 I. 24

El señor Juez de Instrucción por providencia de este día dictada en la causa número ochenta de este año por el delito de robo, ha dispuesto que por término de tercero día se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al testigo Andrés Freire, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Agramonte sin número en esta villa a prestar declaración y hago efectiva la multa de doce pesetas y media que le fué impuesta por su incomparecencia a la presencia judicial a pesar de haber sido citado en legal forma.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Morón, a diez y seis de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Pedro Morales, Secretario Judicial.

5932 I. 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido por providencia de esta fecha, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa 253 de 1917 por robo contra Ramón Hernández Mirabal y otro, se convoque a los testigos que al final se expresarán, para que el día veinte y cinco del actual a las dos de la tarde comparezcan ante la Audiencia de esta provincia al juicio oral de la expresada causa, Fernando Galán y Oscar Mestre.

Morón, octubre 18 de 1918.—Pedro Morales.

5933 I. 24

El señor Juez de Instrucción de esta villa por providencia de esta fecha por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 31 de 1918, por lesiones graves, contra Rogelio Fleites y Morales, se convoque a los testigos que al final se expresarán, para que el día treinta del actual a la una y media pasado meridiano comparezcan ante la Audiencia de esta provincia al juicio oral de la expresada causa, Alfonso Méndez Miranda, Blanca Martínez González y Bericundo Fias Vigil, vecino del café Habana, entre San Isidro y Damas, en la ciudad de la Habana.

Morón, octubre 17 de 1918.—Pedro Morales, Secretario Judicial.

5934 I. 24

Doctor Ceferino L. Saiz de la Mora, Juez de Instrucción de la villa de Morón y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro López Méndez, de la raza blanca, estatura baja, ojos pardos, natural de España, provincia de Lugo, de cuarenta y un años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de Francisco y de María, vecino que era de esta villa y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de 10 días se presente en

la Cárcel de Camagüey, a estar a derecho en el sumario número cuarenta y tres de mil novecientos diez y ocho, por el delito de perjurio, apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se libra la presente en Morón, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Dr. Ceferino L. Saiz de la Mora.—Pedro Morales.

5935 I. 24

SANTIAGO DE CUBA

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, librada en la causa número 59 de 1918, contra Aurelio Rojas, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial, a los testigos Miguel Pérez, José Mosqueda y Manuel Lobayna, soldados del Ejército destacado en Mayarí y Teófilo Góngora, vecino de Alto Cedro, Palma Soriano, para que comparezcan ante la Audiencia de la Provincia, sita en Hartmann y Saco, altos a las dos de la tarde del día veinte y nueve de octubre, para que asistan a las sesiones del juicio oral de la referida causa.

Santiago de Cuba, 21 de octubre de 1918. — El Secretario, José A. Tamargo.

5995 I. 25

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad en el sumario número 334 del año de 1918, incoado por disparo de arma de fuego contra Rafael Illas, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial de la República y por tres días a Alberto Vinent, Manuel Paiba, Enrique Tellez y Graciliano Torres, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a primera audiencia, sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere; apercibido de que si dejare de hacerlo, la pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.

Santiago de Cuba, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José A. Tamargo.

5996 I. 25

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad en el sumario número 671 del año de 1918, incoado por amenazas condicionales y abusos deshonestos, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial de la República y por término de tres días a José Vera, vecino que fué del Central Paula, a fin de que comparezca en este Juzgado a primera audiencia, sito en el Palacio de justicia, a evacuar un acto que con él se refiere, apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.

Santiago de Cuba, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José A. Tamargo.

5997 I. 25

En las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, librada en la causa número 15 de 1918, contra Adolfo Alomás, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial a la testigo Natividad Cordovés, vecina de Guantánamo, para que comparezca ante la Audiencia de la provincia, sita en Hartmann y Saco, altos, a las dos de la tarde del día siete de noviembre próximo, para que asista a las sesiones del juicio oral de la causa referida.

Santiago de Cuba, 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

5998 I. 25

El señor Juez de Instrucción de la causa número 751 de 1917, por hurto, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días se convoque ante este Juzgado, situado en los salones de la Audiencia de Oriente, en Saco alta número doce, altos, a Frits J. Petlerson, vecino de Palma, a prestar declaración. Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a 21 de octubre de 1918.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

5999 I. 25

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 349 de 1918, por robo, ha dispuesto se convoque por este medio y por el término de cinco días a la denunciante y a la vez lesionada Beatriz Forgart, natural de Jamaica y vecina de Pueblo Nuevo, en Banes, a fin de que comparezca ante este Juzgado para atestar en forma su sanidad.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial expido la presente en Holguín, a 21 de octubre de 1918.— S. Fuentes, Secretario Judicial.

6003 I. 25

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha doce del actual, librada en el rollo de la causa número 165 de 1918, por el delito de estafa, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Armando Averhoff, vecino de Banes y testigos Fernando Zaldívar, vecino de Naranjo Dulce, Rafael Nápoles, vecino de Santa Rita, Guillermo Lara, en Bijaru, S. Reyes, Sargento del Ejército,

José Pérez, Cabo del Ejército, en esta ciudad; y de la defensa Harold Harty, administrador del Central Boston, en Banes, Mr. Greenslade, Superintendente del Ferrocarril de la United Fruit Company y Alfredo J. Dumois, hacendado y propietario, vecino de Banes, para que el día cinco de diciembre próximo a las dos de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 22 de octubre de 1918. —Eduardo Noa, Secretario Judicial.

6002 I. 25

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de lal causa número 76 de este año, por providencia de esta fecha, dictada en dicha carta orden, he dispuesto se citen a los testigos Ilda Mogan, Lucas Maquendo, Carolina Maquendo, Carlos Maquendo, José Fernández y Carlos Mackeine, vecinos, que eran de la Colonia San Joaquín del Central Manatí de este Partido Judicial, para que el día veinte y ocho del mes de noviembre, a las dos de la tarde, a fin de que asistan a la celebración del juicio oral en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a diez y ocho de octubre del año de mil novecientos diez y ocho.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

5888 I. 23

BAYAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento cuarenta y cuatro, del año actual, seguida por el delito de homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio y por término de tres días a los testigos Daniel Alvarez y Severino Iglesias, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en las calles de Maceo y Mármol, en esta ciudad, a prestar declaración en la referida causa.

Bayamo, diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—V. de Moya, Secretario Judicial.

6000 I. 25

El señor Juez de Instrucción en proveído de esta fecha, dictado en causa 121 del año actual, seguida por el delito de robo, ha dispuesto se convoque por este medio y por término de tres días al lesionado Manuel Rodríguez Gómez, vecino que fué de Bueycito y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Maceo esquina a Donato Mármol, altos, a fin de que sea reconocido por dos facultativos.

Bayamo, siete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—V. de Moya, Secretario Judicial.

6001 I. 25

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la Superioridad, en el rollo de la causa número 647 de 1916, se convoca al testigo Santiago Montano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día de publicada la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que haga efectiva la multa de seis pesos que le fué impuesta por falta de asistencia al juicio oral señalado para el día 30 de noviembre último.

Manzanillo, 19 de octubre de 1918.— Edo. M. Ferrer, Secretario.

5936 I. 24

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en sumario número 503 de 1918, por homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Gabriel Agustín, vecino que fué del central Santa María, de este Partido Judicial, y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado sito en Crombet, esquina a Martí, a prestar declaración en el expresado sumario.

Guantánamo, 17 de octubre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

5885 I. 23

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en sumario número 505 de 1918, por infracción de la Ley de Subsistencia, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Mr. H. H. Morgan, que fué vecino de la Habana, y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, esquina a Martí, a prestar delaración en el expresado sumario.

Guantánamo, 15 de octubre de 1918.—Hilario Martínez, Secretario.

5886 I. 23

El señor Juez Municipal propietario en funciones de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto por providencia de esta fecha dictada en el sumario Nº 395 de 1918, por hurto se convo-

que por término de 5 días a los testigos Sixto Romero Pacheco, Leandro Garriga, Leandro Anabia Serrano, que fueron vecinos del central Confluente de este Partido Judicial y su actual paradero se ignora, a fin de hacerle saber por este medio que deberán comparecer ante este Juzgado, sito en la calle de Crombet, entre las de Martí y Pedro A. Pérez, para que presten declaración en el referido sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, firmo el presente en Guantánamo, a diecisiete de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Hilario Martínez, Secretario Judicial.

5887 I. 23

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION CUARTA

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad, por ante mí, el Secretario, y en la causa número 1367 del año de 1918, que se instruye en este Juzgado por estafa denunciada por Filomena Salgado, viuda de Varona, vecina que fué de Marqués de la Torre número 54, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL se convoque a la referida Filomena Salgado, viuda de Varona, para que dentro del término de tercero día, se presente en el Juzgado a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente. Habana, veintitrés de octubre de 1918.—José S. Ferradanes, Secretario.

6004 C. 25

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Doctor Manuel de la Concepción y Valdés, Juez Correccional accidental de San Antonio de los Baños.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al acusado José Pérez, de la raza blanca, como de veinte a veintitrés años de edad, de estatura baja, de constitución fuerte, que viste ropa compuesta de saco y casimir azul, pantalón de igual tela, obcuro, cuello, corbata, zapatos amarillos y sombrero pajilla, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Jugado, sito en Martí número 65, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 196 de 1918, por estafa de una bicicleta a Francisco Lemus Díaz, apercibido de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía procedan a la busca, detención y remisión al Vivac de esta villa a disposición de este Juzgado del mencionado acusado José Pérez, si menes que preste fianza en metálico por cantidad de cien pesos; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

San Antonio de los Baños, octubre 15 de 1918. —Doctor Manuel de la Concepción.—José Menéndez, Secretario Judicial.

6005 C. 25

SANTIAGO DE LAS VEGAS

Cayetano Quesada Suárez, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Santiago de las Vegas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a tres morenos y un mulato, cuyos nombres y demás generales se ignoran, los cuales viajaban en la noche del día tres de agosto último en el automóvil Ford número 25, del Ayuntamiento de Güira de Melena, por el poblado del Rincón, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle seis número 99, a responder de los cargos que les resulta en el juicio número 108 de 1918, por escándalo por su embriaguez y maltrato de obras.

Por tanto encargo a todas las Autoridades de la República procedan a su busca, captura, detención y remisión al Vivac de esta ciudad a la disposición de este Juzgado, caso de que no presten fianza por la suma de veinte y cinco pesos cada uno, dejándoles citados para que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado.

Santiago de las Vegas, octubre veintiuno de 1918. —Cayetano Quesada.—Ante mí, Victoriano Piñera.

5889 C. 23

MATANZAS

Doctor Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a un individuo de la raza blanca, nombrado Eduardo Moreno, natural de Matanzas, de oficio comercio y vecino que fué del poblado de Cidra, en esta provincia, para que dentro del plazo de diez días que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 853 de 1918, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Juan Carrillo; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado

del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, veintidós de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Fors.

6006 C. 25

Doctor Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a un individuo de la raza blanca, nombrado Fernando Ramos, natural de Matanzas, de estado soltero, de oficio comercio y vecino que fué del poblado de Cidra, en esta provincia, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 853 de 1918, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Juan Carrillo; advertiod de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, veintidós de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Fors.

6007 C. 25

Doctor Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a un individuo de la raza mestiza, nombrado, digo, conocido tan sólo por "Lencho", de estado soltero, de oficio jornalero, estatura alta, delgado y vecino que fué de esta ciudad, para que en el plazo de diez días que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 865 de 1918, por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Modesto Calderón, advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiquientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, veintidós de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Fors

6008 C. 25

Doctor Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a un individuo de la raza negra, nombrado Esteban de Arma, natural de Matanzas, de estado soltero, de oficio zapatero, y vecino que fué de esta población, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 859 de 1918, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Leopoldo Cabrera; advertido de que si dejare de comparecer, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, veintidós de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Fors.

6009 C. 25

Doctor Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a un individuo de la raza negra, nombrado Santos Hernández, natural de Matanzas, de estado soltero, de oficio jornalero, y vecino que fué del poblado de Guanábana, en esta provincia, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 851 de 1918, por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Miguel Elías Flores; advertido de que si dejare de comparecer, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan

a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Fors.

6010 C. 25

ALACRANES

Miguel Marrero y Casanova; Juez Correccional Accidental de este Partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Luis Marquetti, de la raza negra, cuyas generales y señas personales se ignoran, el cual el día veinte y cinco de septiembre último estaba colocado de repartidor de pan con Pablo Tápanes y García, dueño de una Panadería del pueblo de Sabanilla del Encomendador, para que dentro del plazo de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta Villa, a responder de los cargos que se le hacen en la causa correccional número ciento setenta y cuatro, del año en curso, que se le sigue por estafa de sesenta y cinco libras de pan, que le dió para su expendio el referido Pablo Tápanes y García, apropiándose el dinero importe de la venta de este artículo; cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a las Autoridades Civiles y Militares y funcionarios de Policía de la República, procedan a la busca y conducción al Vivac Municipal de esta villa, del referido negro Luis Marquetti, si en el acto de ser detenido, no presta fianza de cien pesos en efectivo en moneda oficial, caso de prestar dicha fianza se le dejará en libertad provisional, y se le citará de inmediato comparendo en este Juzgado, para ser instruído de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, de la Republca, se expide la presente en la villa de Alacranes a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Marrero.—El Secretario, Manuel A. Moreno.

5937 C 24

CARDENAS

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a un individuo nombrado Sabino Argüelles, (a) "Guananá", cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en la calle Trece y Avenida Trece, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 375, de este año, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Ramón Toledo; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 22 de octubre de 1918.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

6011 C. 25

Por la presente hago saber: que con esta fecha he dejado sin efecto la detención y conducción a este Juzgado del moreno Eugenio Fernández, que solicite en requisitoria de fecha quince del actual, librada en el sumario número trescientos treinta y seis de este año, que se le sigue por falta contra el orden público.—Cárdenas, actubre diez y ocho de mil novecientoh diez y ocho.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

5938 C 24

CIENFUEGOS

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Angel Alonso, natural de España, de veintiún años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás generales y señas particulares no constan, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 980 de este año, por estafa, lesiones y faltas, apercibido de que si así no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivic Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinticinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a 22 de octubre de 1918.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

6012 C. 25

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado con fecha dos del que cursa, en el juicio número novecientos setenta y dos de este año, por hurto de prendas, en la que se interesaba la prisión del acusado Marcelino Armenteros, por haber sido capturado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto expido la presente en Cienfuegos a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Román, Juez Correccional.—Andrés E. Delmás, Secretario.

5941 C 24

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia de sentencia de fecha de hoy, dictada en el juicio 305 del año en curso, seguido contra el menor Pedro Fernández Horta, por infracción del artículo quince, Capítulo diez y seis de la Ley de Ferrocarriles, ha dispuesta se convoque por este medio a Pedro Fernández, padre de dicho menor, cuyo domicilio se ignora, para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado, para hacerle entrega de su citado hijo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a 22 de octubre de 1918.—José Antonio Rojas, Secretario.

6013 C. 25

SANCTI SPIRITUS

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al acusado Luis Ponce, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número 206 de 1817, por estafa, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica, le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

6014 C. 25

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al acusado Jesús Veloso Martínez, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número 164 de 1917, por amenazas de muerte simples, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándosele rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

6015 C. 25

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al acusado Fernando López, dependiente que fué de la tienda de Jesús Fuentes, para que dentro del térimno de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 242 de 1917, por estafa, seguida contra el mismo; apercibido de que si así no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

6016 C. 25

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al acusado Marcelino Trujillo, cyuas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de

esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número 77 de 1917, por infracción del Código Postal, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

6017 C. 25

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al acusado Luis Sierra Concueva, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 121 de 1917, por estafa, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

6018 C. 25

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al acusado J. H. Jones, Maquinista de la C. Company, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número 41 de 1917, por daño en la propiedad, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

6019 C. 25

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al acusado Valeriano Hidalgo, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 332 de 1917, por amenazas de muerte simples, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, parándole los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Pedro Mencía.—Mario Gómez.

6020 C. 25

Doctor Pedro Mencía y García, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al acusado Manuel Mergado Llorente, natural de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, hijo de Cecilio y María, de campo y con instrucción, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a setar a derecho en el juicio número 282 de 1917, por uso indebido de uniforme, seguido contra el mismo; apercibido de que si así no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien

pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Doctor Pedro Menéndez.—Mario Gómez.

6021 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido, en el juicio núm. 8 de 1917, de este Juzgado, por lesiones menos graves a Rolf Anderson, ha dispuesto en providencia de esta fecha se convoque por la Gaceta Oficial a Malgón Barón, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a la vista del, esto es, a declarar en dicho juicio.

Sancti Spíritus, octubre 21 de 1918.—Mario Gómez.

6022 C. 25

SAGUA LA GRANDE

Licenciado Oscar F. López y López, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al pardo Ramón Benítez, cuyas generales y señas se ignoran, vecino de esta villa, para en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número setecientos cuarenta de mil novecientos diez y ocho, que se sigue por lesiones, apercibido de que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Así mismo ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, octubre veinte de mil novecientos diez y ocho.—Oscar F. López.—Ante mí, Américo Téstar.

5939 C 24

Licenciado Oscar F. López y López, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplao a la negra María Consejo, cuyas señas y generales se ignoran, vecina de esta villa, de oficio lavandera, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número setecientos cincuenta de mil novecientos diez y ocho, que se le sigue por estafa, apercibida que de no efectuarlo así será declarada rebelde.

Así mismo ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola a este Juzgado si requerida no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, octubre veinte de mil novecientos diez y ocho.—Oscar F. López.—Ante mí, Américo Téstar.

5940 C 24

CAMAGÜEY

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en el juicio número mil quinientos cinco, de mil novecientos diez y ocho, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Gaspar Mola, ex-vigilante de Policía Municipal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día treinta y uno del mes actual a las ocho ante meridiano, a fin de que asista al acto del juicio.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial expido la presente en Camagüey, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

5942 C 24

Doctor Francisco del Pino Pérez, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Vicente García Téllez, natural de Cárdenas, de 28 años, empleado y vecino que fué del establecimiento situado en la calle del Cielo número 43, en esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que con él resulta en juicio número 997 del año 1918, que por estafa de treinta pesos y de un revólver se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Vicente García Téllez, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Francisco del Pino.—Augusto Madrigal.

5890 C. 23

CAUNAO

El señor Eduardo Moreno y Broceta, Juez Municipal de Camagüey en funciones de Correccional.

En providencia de esta fecha, dictada en causa número setenta y cinco de mil novecientos diez y ocho, seguida por escándalo, lesiones leves y reyerta contra Ana María Falane y Matilde Shon ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Juan Socorros, vecino que fué del poblado de Florida y cuyo actual paradero se ignora para que el día veinte y nueve de los corrientes a las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado, sito en Algarrobo, provincia de Camagüey, a fin de que asista a la vista del juicio en la causa referida.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Algarrobo, provincia de Camagüey a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alejandro Camacho.

5943 C 24

SAN JERONIMO

Alonso Canellada León, Juez Municipal en funciones de correccional de San Jerónimo, provincia de Camagüey

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en doce del actual para la busca de Juan González Rabaza, en juicio correccional número 227 de 1918, por infracción de la Ley de Ferrocarril, toda vez que dicho acusado se ha presentado en este Juzgado y ha prestado la fianza que se le exigía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Florida, octubre 22 de 1918.—Alonso Canellada.—Ante mí, Enrique Gatell, Secretario Judicial.

6023 C. 25

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, ha dispuesto en el caso 230 de 1918, por infracción leve de la Sección 35 del Código Postal, se convoque por este medio y término de tercero día a la acusada Josefine Clark, vecina que era de Lugareño, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Martí 25, a estar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Nuevitas, a 19 de octubre de 1918.—Luis R. Rodríguez, Secretario.

5891 C. 23

CIEGO DE AVILA

El señor Juez Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio correccional número 467 de 1918, por delito de hurto, esto es, de coacción y amenaza, ha dispuesto se convoque por este medio y término de seis días al acusador José Albanso Rodríguez, vecino que era del poblado Gaspar, a objeto de que el día 31 del actual comparezca ante este Juzgado para llevar a efecto la celebración de dicho juicio.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veintidós de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

6024 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio correccional número 735 de 1918, por faltas y lesiones leves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de diez días al denunciante Juan Artiles Hernández y Fermín Artiles, vecinos que eran de Jagüeyal, a objeto de que el día 31 del actual comparezcan ante este Juzgado, sito en Honorato Castillo, para que se lleve a efecto la celebración del juicio.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veintidós de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

6025 C. 25

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1458 de 1918, instruído por hurto, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Emilio Heredia, vecino de San Luis, para que el 31 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a veintiuno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario P. D., I. Mauri.

6026 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1344 de 1918, instruído por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Santos Morgan, vecino de San Luis, soldado O. P., para que el día 29 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Amador Trujillo.

6027 C. 25

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2243 de 1918, instruído

por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica a Miguel Hay, tripulante del vapor "Salamanca", para que el 29 de octubre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia a las nueve a. m.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Amador Trujillo.

6028 C. 25

HOLGUIN

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 336 del año actual, seguida por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Pedro Ramírez Ricardo, acusado Rafael Ricardo Lorenzo, con sus pruebas; y testigos Pablo Aldana y Rufino Pérez, vecinos de Cuato Cristo, para que el día treinta y uno de octubre actual, comparezcan ante este Juzgado a asistir al juicio de la causa que arriba se expresa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Holguín, a diez y nueve de octubre de mil novecietos diez y ocho.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

5893 C. 23

BAYAMO

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa correccional número 185 de este año, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Pedro Carmenate, vecino de Cauto Embarcadero, para que en el término de tres días, a contar desde la primera publicación de esta convocatoria comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Maceo esquina a Donato Mármol, altos, a fin de ser examinado pertinentemente.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente en Bayamo, a 11 de octubre de 1918. —V. de Moya.

5892 C. 23

YATERAS

Antonio Gómez Martínez, Juez Municipal, primer suplente de Yateras en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Luciano Luguen, natural de Guantánamo, de veinte y siete años de edad, soltero de profesión campo y vecino que fué del Ingenio San Antonio y cuyo actual domicilio lo fué en dicho ingenio, para que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado, sito en Jamaica, a descargarse de la culpa que le resulta en el juicio de falta número doscientos veinte y cuatro de mil novecientos diez y ocho, contra las personas.

Por tanto encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal de Guantánamo, del referido acusado, si en el acto no presta fianza en metálico por veinte y cinco pesos, en cuyo caso se le dejará en libertad provisional y citado de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Jamaica, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Antonio A. Gómez, Secretario.

5944 C 24

Antonio Gómez Martínez, Juez Municipal, primer suplente de Yateras en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Pol, negro, de Haití, de veinticinco años, soltero; y José Francisco, negro, de Haití, de treinta y cinco años y ambos vecinos de Las Cañas, para que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado, sito en Jamaica a descargarse de la culpa que les resulta en el juicio de falta número doscientos diez de mil novecientos diez y ocho, contra las personas.

Por tanto encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal de Guantánamo, de los referidos acusados, si en el acto no prestan fianza en metálico por veinte y cinco pesos, en cuyo caso se le dejará en libertad provisional y citados de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Jamaica, a quince de octubre de 1918.—Ante mí, Antonio A. Gómez, Secretario.

5945 C 24

Antonio Gómez Martínez, Juez Municipal, primer suplente de Yateras en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Santos Pierno, natural de España, de veinte y dos años, soltero y vecino que fué de Guantánamo, y cuyo último domicilio lo fué en Guantánamo, para que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado, sito en Jamaica, a descargarse de la culpa que le resulta en el juicio de falta número doscientos veinte y cinco de mil novecientos diez y ocho, contra las personas.

Por tanto encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal de Guantánamo, del referido acusado, si en el acto no presta fianza en metálico por veinte y cinco pesos, en cuyo caso se le dejará en libertad

provisional y citado de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jamaica, a quince de octubre de 1918.—Ante mí, Antonio A. Gómez, Secretario.

5946 C 24

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—NORTE

Doctor Oscar Montoro y González, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto que se libra en el juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado por Bernardo Pérez, contra Eugenio Seriegs, sobre desalojo de la planta baja de la casa Refugio treinta y siete se hace saber a dicho demandado, cuyo domicilio se ignora que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la ciudad de la Habana, a once de octubre de mil novecientos diez y ocho el señor Juez Municipal del Distrito Norte, habiendo visto el presente juicio de desahucio seguido por Bernardo Pérez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra don Eugenio Seriegs, mayor de edad, para que desalojc los bajos que ocupa en la calle de Refugio treinta y siete por falta de pago del alquiler convenido.—Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda condenando al demandado al desalojo de los bajos que ocupa en la calle Refugio treinta y siete en el término de 8 días, apercibido de lanzamiento con las costas a su cargo sin hacer declaración de temeridad. Así por esta mi sentencia definitiva; lo pronuncio, mando y firmo.—Oscar Montoro.

Y para notificar al demandado por medio de la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a 23 de octubre de mil novecientos diez y ocho —Oscar Montoro.—Marino Llaguno.

1681 Pm. 25

HABANA—ESTE

Doctor Manuel Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal Segundo Suplente del Este.

Hago saber que: en los autos del juicio verbal número 2075 del año actual establecido por León Broch, a nombre del Crédito Cubano, contra Pedro Granados Granados, Juan Castellanos y Juan Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.—Sentencia:—En la Habana, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y ocho, el señor doctor Manuel E. Romeu y Jaime, Juez Municipal, Segundo Suplente del Este, habiendo visto este juicio verbal establecido por León Broch, a nombre del Crédito Cubano, contra los señores Pedro Granados y Granados, Juan Castellanos y Juan Rodríguez, vecinos respectivamente de Armonía y Bella Vista, Ferrer 19 y Tulipán 36, para que solidariamente paguen a dicha sociedad cuarenta y tres pesos veinte centavos que eran en deberles con más la multa pactada de cinco centavos, por cada diez pesos del total del préstamo, por la falta de pago de cada una de las cuotas semanales convenidas a contar desde la que venció el lunes 22 de abril, hasta que se realice su completo pago.

Fallo: que debo declarar y declaro confeso a los demandados Pedro Granados Granados, Juan Castellanos y Juan Rodríguez en las posiciones de fojas 27 y en la autenticidad del documento de fojas primera y con lugar esta demanda, condenando como condeno a dichos demandados a que en el acto den y paguen a la Sociedad Anónima "Crédito Cubano" la suma de cuarenta y tres pesos veinte centavos que en la misma le reclama, con más la multa pactada de cinco centavos por cada diez pesos del total de pago de cada una de las cuotas semanales a contar desde la que venció el lunes veinte y dos del pasado mes de abril hasta la completa realización del pago; condenándoles además al pago de las costas de este juicio, si bien no por razón de temeridad ni mala fe. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo; haciendo constar que ha sido dictada fuera del término que señala la Ley por haber estado ocupada su atención en el estudio y resolución de otros juicios y en las no menos preferentes atenciones del Registro Civil.—Manuel E. Romeu.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la notificación dispuesta a las demandados, expido el presente en la Habana, a nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel E. Romeu.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

1682 Pm. 25

HABANA.—VEDADO

Doctor Amado Bello y Hernández, Juez Municipal del Distrito del Vedado.

Por el presente edicto hago saber que el juicio verbal seguido por el doctor Heriberto Curiel Aulet, como apoderado de don Pelayo Quintero y Santa Cruz, contra José Fernández, sus herederos o causahabientes, en cobro de pesos, cuyos domicilios se ignoran, se citan a éstos, para que el día cinco del entrante mes a las ocho de la mañana comparezcan en este Juzgado, sito en la calle M número doscientos sesenta y dos entre Jovellar y San Lázaro, a contestar la demanda con las pruebas de que intente valerse, apercibidos de que de no comparecer se le seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL,

expido el presente en la Habana, a veinte y uno de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Amado Bello y Hernández.—Ante mí, Lorenzo Pinto.

1677 Pm. 25

REGLA

Doctor León Martín Soublette y Sostre, Juez Municipal de Regla.

Por el presente edicto, que se libra en el juicio verbal seguido por la Sociedad Anónima Harris Brothers Company, contra las sociedades "Guerra y Martínez" y S. T. Galiano & Co., sobre reclamación de una máquina registradora, se cita a la sociedad mercantil que bajo la razón social "Guerra y Martínez" giraba en el año de 1913 en Manzanillo y cuyo actual domicilio se ignora, para que a las nueve de la mañana del día treinta del mes actual comparezca por medio de su representante legal, con sus pruebas a este Juzgado, sito calle de E. Facciolo número 23, para la celebración del juicio verbal, apercibido que de no compareeer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Regla, a nueve de octubre de 1918.—León M. Soublette.—Alfredo Donato.

1678 Pm. 25

SABANILLA DEL ENCOMENDADOR

Ignacio Acosta Armendariz, Juez Municipal propietario de este Término Municipal de Sabanilla del Encomendador, Partido Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Alacranes.

Hago constar: que en los autos del juicio verbal civil establecido por doña Genoveba Peña Naranjo, viuda de Fuentes, contra Luisa Madan, en cobro de pesos, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:—En el pueblo de Sabanilla del Encomendador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos diez y ocho, don Ignacio Acosta Armendariz, Juez Municipal, propietario de este Término.—Habiendo visto los autos del juicio verbal establecido por doña Genoveba Peña Naranjo, viuda de don Manuel Fuentes, natural de este pueblo, de la raza blanca, propietaria, y vecina de la calle de Macco número 68, en esta localidad, contra Luisa Madan, cuyas demás generales se ignoran, en cobro de la cantidad de cien pesos, importe de diez anualidades del capital censual de la misma suma de cien pesos, de un solar de terreno, situado en este pueblo, en la calle Caridad, en cuyo terreno existe fabricado una casa de tabla y guano.—Resultandos; Considerandos; & & &.—Fallo: Que debo declarar como declaro con lugar la presente demanda, y rebelde a sus efectos a la demandada Luisa Madan, a pagar dentro de tercero día a la actora Genoveba Peña Naranjo, viuda de Fuentes, la suma de cien pesos en moneda española, o igual cantidad en moneda de curso legal, según Decreto número 1227 de once de septiembre de 1915, cuya cantidad que se reclama es procedente de las pensiones de censos vencidas, por cuyo canon anual se paga la suma de diez pesos; condenándola asimismo al pago de las costas que se originen hasta la terminación de esta demanda e inreses legales desde la interposición, sin hacer declaratoria de temeridad o mala fe, a los efectos de la mencionada Orden Militar. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Acosta. —Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública de este día, con mi asistencia.—Sabanilla del Encomendador, septiembre catorce de 1918.—Lo certifico.—Juan Vidal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente a los veinte y un días de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio Acosta. —Ante mí, Juan Vidal, Secretario Judicial.

1679 Pm. 25

PERICO

El señor Juez Municipal de este Distrito en resolución de hoy dictada en diligencias que se instruyen por lesiones que en accidente del trabajo recibida en el Central "España" el veinte y cinco del septiembre último, Felipe Toscano, ha dispuesto se cite a éste en la Gaceta Oficial de la Republica, para que dentro de quinto día comenzados a contar desde el siguiente al de la publicación, se presente en este Juzgado para que preste declaración en ampliación.—Perico, octubre veinte y uno de mil novecientos diez y ocho.—Juan Castillo Prado, Secretario Judicial.

5947 M 24

COLON

Federico González y Cepero, Juez Municipal primer suplente en funciones de la villa de Colón.

Hago saber: que en el juicio que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia por el Juez Sr. Federico González Cepero. En la villa de Colón, a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y ocho, el señor Federico González Cepero, Juez Municipal primer suplente en funciones, habiendo visto esta demanda, seguida en juicio verbal y en rebeldía por José Riera Suari, del comercio y de este vecindario, contra Eugenio García Ferreiro, del comercio y vecino que fué de esta villa, Martí 33, sobre cobro de cantidad y Fallo: que declaro sin lugar la presente demanda interpuesta por José Riera y Suari, como cesionario de la Sociedad de Achutegui y

Prats, contra Eugenio García Ferreiro, en cobro de sesenta y dos pesos cuarenta y cinco cts. en oro español, sin especial imposición de costas ni declaración de temeridad ni mala fe, a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. —Federico González.

Y a fin de que tenga efecto la notificación de la anterior resolución al demandado, expido el presente para su inserción en la GACETA OFICIAL, Colón, diez y siete de octubre de 1918.—Federico González.—Ante mí, Angel Amador.

2029 M. 25

RODAS

El señor Juez Municipal de este Término, por providencia de este día, dictada en las diligencias que se instruyen por accidente que durante el trabajo sufrió en el establecimiento de víveres de Agustín Durán en este pueblo el señor Marcelino Bueno de Diego, ha dispuesto se convoque a dicho lesionado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por un médico a fin de hacer constar si se haya curado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Rodas, a diez y ocho de octubre de 1918.—E. Burguet, Secretario.

5948 M 24

CIENFUEGOS

Por el presente se hace saber: que en los autos del juicio verbal seguido en este Juzgado por José Leiva y García, contra los herederos, herencia yacente o causahabientes de Juana Muzaurieta, en cobro de pesos, se ha dictado con fecha siete del presente mes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:—"Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y en su consecuencia, condenar como condeno a los herederos, herencia yacente o causahabientes de Juana Muzaurieta, demandados en este juicio, a que den y paguen al actor José Leiva y García la cantidad de doscientos cincuenta y un pesos en monedas del cuño nacional reclamada en el mismo, con las costas a cargo de la parte demandada, aunque no por razón de temeridad ni mala fe.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Nicasio A. Trujillo".

Y para notificar a dicha parte demandada, que ha permanecido en constante rebeldía, por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Cienfuegos, a diez y ocho de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Mario A. Trujillo.—Ante mí, Jesús Gil.

5877 M. 23

CAMAGÜEY

Señor Mario Pujals Quezada, Juez Municipal designado.

Por este edicto y término de veinte días se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del inmueble siguiente: quince pesos de posesión reconocido a la sucesión de Cristóbal Cubeñas o herederos de dicho señor. En el sitio "Latenería", fundo comunero García, a cuyos herederos correspondieron 12 caballerías 154 cordeles, cuya especie se ha valorado pericialmente a razón de $50 caballerías.

Remate que se efectuará en cuanto a cinco séptimas partes del lote de tierra mencionado. Y se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado para cuyo acto se ha señalado las 9 de la mañana del día 18 de noviembre entrante, con la prevención de que para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán en la Zona Fiscal o en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor correspondiente a lo que se subasta; que no se admitirá proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y, que, los autos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden ser examinados por los interesados.

Camagüey, octubre 21 de 1918.—Mario Pujals. —Ante mí, Souri, Suplente.

1688 Pm 25

SAN JERONIMO

De orden del señor Juez Municipal y cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, se convoca a Emiliano Bracero, de campo y vecino de la colonia La Luisa, del Central Agramonte, para que el día seis de noviembre, a las dos de la tarde comparezca ante la Audiencia de Camagüey a la celebración del juicio oral en causa número 559 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra Rafael González, por incendio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. Florida, octubre 20 de 1918.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5895 M 23

De orden del señor Juez Municipal, y cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, se convoca a Carlos Hornilla García, Pascual Vilatarsana Puch Martú, Emilio Unzuela Díaz, José Agustín Vega Penis, Lorenzo Rodríguez, pintor; Arquímides Don, Baldomero Rodríguez y Bartolomé Monje, para que el día treinta y uno del actual a la una y media de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, a la celebración del juicio oral en causa número 560 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra José Don Rodríguez, por robo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. Florida, octubre 20 de 1918.—Enrique Gatell, Secretario Judicial.

5896 M 23

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "Dolores", de 64 (sesenta y cuatro) hectáreas de mineral de asfalto, petróleo y otros, solicitada por el señor Jorge Brödermann, en los barrios de Campo Florido a Tumba Cuatro, en el término municipal de Guanabacoa, cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público por este medio, a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días.

Habana, octubre 21 de 1918.—*Ernesto López*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "Etta", de 12 pertenencias mineras de hierro y otros, solicitada por el señor Aaron Morris Koritzky, en el lugar conocido por "Mac-Kinley", en el término municipal de Isla de Pinos, cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público por este medio, a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días.

Habana, octubre 21 de 1918.—*Ernesto López*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "Esperanza", de cuarenta pertenencias mineras de hierro y otros, solicitada por el señor José Ignacio Rodríguez, como apoderado del señor Antonio Bello y Morphy, en el lugar conocido por "Sierra de Caballos", en el barrio de Nueva Gerona, en el término municipal de Isla de Pinos, cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público por este medio, a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días.

Habana, octubre 21 de 1918.—*Ernesto López*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "Mac-Kinley", de doce pertenencias mineras de hierro y otros, solicitada por el señor Aaron Morris Koritzky, en el lugar conocido por Mac-Kinley, en el término municipal de Isla de Pinos, cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público por este medio, a fin de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días.

Habana, octubre 21 de 1918.—*Ernesto López*, Secretario de la Administración Provincial.

GOBIERNO PROVINCIAL DE PINAR DEL RIO

AVISO

El señor Gobernador con fecha catorce de octubre, ha resuelto admitir definitivamente la solicitud de la mina "Edelmira", de hierro, cobre y otros, compuesta de ciento dos hectáreas, denunciada por el señor Andrés Ruisánchez Cuesta, en la finca "Vigía", "Unión", "San José" "El Llane" y otros, barrio de Aguacate, término municipal de Cabañas; cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Pinar del Río, diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magdaleno Chils, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador con fecha catorce de octubre, ha resuelto admitir definitivamente la solicitud de la mina "Woodrow Wilson", de cromo y otros compuesta de noventa y nueve hectáreas, denunciada por la señora Mercedes Viejo, viuda de Cueto, apoderada del seeñor Augusto Fernaguera, en la finca "Concepción de Camarones", barrio de Bahía Honda, término municipal de Cabañas; cuyo designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Pinar del Río, diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magdaleno Chils, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador con fecha catorce de octubre, ha resuelto admitir definitivamente la solicitud de la mina "Adelaida" de hierro, manganeso y otros, compuesta de doscientos veinte y cinco hectáreas, denunciada por el señor Leopoldo Calero Pino, en la finca San Cayetano de los Acostas, barrio de Los Acostas, término municipal de Guane; cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Pinar del Río, diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magdaleno Chils, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador con fecha catorce de octubre, ha resuelto admitir definitivamente la solicitud de la mina "Ofelia", de hierro, manganeso y otros, compuesta de veinte hectáreas denunciada por el señor Leopoldo Calero Pino, en la finca San Cayetano de los Acostas, barrio de Los Acostas, término municipal de Guane; cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Pinar del Río, diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magdaleno Chils, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador con fecha catorce de octubre, ha resuelto admitir definitivamente la solicitud de la mina "Lina Rosa", de hierro, cobre y otros, compuesta de cuatrocientas hectáreas, denunciada por el señor Ramón Costa Salgado, en la finca Los Acostas, barrio de Los Acostas y Segundo de Luis Lazo, término municipal de Guane y San Juan y Martínez, cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Pinar del Río, diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Magdaleno Chils, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "Nuestra Señora del Rosario", de 60 hectáreas, de cobre, registrada por el señor F. Fraga, cesionario Augusto Fornaguera, en el barrio de Pimienta, del término municipal de Pinar del Río.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "Lucía", de 219 hectáreas de cobre, registrada por el señor José Valdés Márquez, en el barrio de Gramales, del término municipal de Pinar del Río.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "Juan Si Kay", de 195 hectáreas de cobre, registrada por el señor Carlos M. Vélez, en el barrio de San José, del término municipal de Pinar del Río.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "Josefina", de 98 hectáreas de cobre, registrada por el señor Eloy Valdés Casanova, en el barrio de Nombre de Dios, del término municipal de Pinar del Río.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "Los Angeles", de 600 hectáreas de cobre, registrada por el señor José María López, en el barrio del Pueblo, del término municipal de Guane.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "Enriqueta", de 99 hectáreas de cobre, registrada por el señor Clemente Alvarez Fernández, en los barrios de Guayabo y Lázaro, del término municipal de Mantua.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "La Fortuna", de 200 hectáreas de cobre, registrada por el señor Cándido Alonso Inguanzo, en el barrio de Santa Isabel, del término municipal de Mantua.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "Las Mercedes", de 149 hectáreas de cobre, registrada por el señor Manuel Ruiz y Rodríguez, en el barrio de Bartolo, del término municipal de Mantua.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "Agapita", de 100 hectáreas de cobre, registrada por el señor Cándido Alonso Inguanzo, en el barrio de Santa Isabel, del término municipal de Mantua.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

El señor Gobernador por Decreto de esta fecha, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, del expediente de la mina "María de las Nieves", de 100 hectáreas de cobre, registrada por el señor Vicente Gandarilla Bayón, en el barrio de Santa Fe, del término municipal de Viñales.

Pinar del Río, 21 de octubre de 1918.—*Magdaleno Chils*, Secretario de la Administración Provincial.

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA CLARA

AVISO

Por orden del señor Gobernador, se hace público que la Jefatura de Montes y Minas, ha fijado las fechas del 30 del actual al 15 de noviembre próximo, para demarcar la mina "Daniel", de cobre y otros, de cien hectáreas, denunciadas por el señor Manuel Gómez Valle, en el barrio de Barajagua, del Término Municipal de Cienfuegos.

Santa Clara, octubre 22 de 1918.—*Justiniano A. Perdomo*, Secretario de la Administración Provincial.

GOBIERNO PROVINCIAL DE ORIENTE

AVISO

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 26 del mes actual al 10 de noviembre próximo, para demarcar la mina "General Moncada", número 5614 moderno, de manganeso, compuesta de 144 hectáreas denunciada por el señor José Antonio Portuondo en la finca Bucuey, barrio de Majaguabo, del término municipal de San Luis.

Santiago de Cuba, 14 de octubre de 1918.—*B. Callejas*, Secretario del Gobierno.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

Doctor Manuel Varona Suárez, Alcalde Municipal de este Término.

Hago saber: Que teniendo en cuenta las recomendaciones que hace a esta Alcaldía en su informe

referente al tráfico el señor Francisco Andreu, Jefe del mismo, las cuales son tendentes a la necesidad de ampliar las restricciones dictadas en mi decreto de 21 de septiembre del pasado año de 1917.

Tengo a bien establecer las siguientes restricciones al libre tráfico de vehículos en la ciudad y las modificaciones a las vías que se han de mencionar con posterioridad a las mismas.—Calles:—Lagunas: de Belascoaín a Avenida de Italia.—Animas: de Avenida de Italia a Belascoaín.—Virtudes: de Belascoaín a Avenida de Italia.—Concordia: de Amistad a Belascoaín.—San Miguel: de Infanta a Belascoaín.—San José: de Belascoaín a Infanta.—Salud: de Infanta a Belascoaín.—Pocito: de Belascoaín a Hospital.—Figuras: de Diaria a Belascoaín.—Industria: de Dragones a San Lázaro.—Crespo: de Malecón a Virtudes.—Amistad: de Trocadero a Monte.—Indio: de Misión a Rayo.—Rayo: de San Nicolás a San Rafael.—San Nicolás: de Malecón a Diaria.—Manrique: de Figuras a Malecón.—Campanario: de Malecón a Belascoaín.—Lealtad: de Belascoaín a Malecón.—Escobar: de Malecón a Belascoaín.—Gervasio: de Maloja a Malecón.—Cárcel: de San Lázaro a Prado.—Morro: de Cárcel a Trocadero.—Colón: de Monserrate a Zulueta.—Peña Pobre: de Cuba a Monserrate.—Santa Rosa: de San Gregorio a Flores.—Flores: de Santa Rosa a Estévez.—Florida: de Vives a Diaria.—Alambique: de Diaria a Misión.—Espada: de Carlos III a Príncipe.—San Francisco: de Vapor a Carlos III.—Hospital: de Vapor a Carlos III.—Aramburu: de Carlos III a Vapor.—Oquendo: de San Lázaro a Carlos III.—Marques González: de Carlos III a Animas.—Lucena: de Virtudes a Zanja.—Santiago: de Zanja a Carlos III.—Arsenal: de Factoría a Egido.—Consulado: de Neptuno a San Miguel.—Cienfuegos: de Monte a Arsenal.—Cárdenas: de Arsenal a Monte.—16: de Calzada a 11.—14: de 11 a Calzada.

Modificaciones.—Calles:—Corrales: dobre tráfico entre Zulueta y Cárdenas.—Somernelos: de Arsenal a Monte.—Galiano: doble tráfico de Reina a Dragones.—Dragones: doble tráfico de Galiano a Aguila.—Factoría: de Monte a Arsenal.—Zulueta: de San José a Arsenal.

Imprímase este Decreto en forma de folleto en el que conste, además, el de 21 de septiembre del año próximo pasado de 1917, que queda en vigor en todas sus partes a excepción de las modificaciones que en éste se hacen referencia, y hágase circular del modo más extenso posible para conocimiento y cumplimiento del mismo.

Habana, octubre 14 de 1918.

M. Varona,
Alcalde Municipal.

El señor Antonio Higuera Bosch ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar maestro ebanista en la calle de Concha número 3.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 11 de octubre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 oct.

El señor José A. Benítez y Compañía ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de fideos en la calzada de Luyanó número 189.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo, se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 21 de octubre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 oct.

MUNICIPIO DE LA HABANA

Secretaría de la Administración Municipal.

Habana, 23 de octubre de 1918.

El señor Alcalde teniendo en cuenta que el viernes 1º de Noviembre próximo es el señalado por la Ley para la celebración de las Elecciones Generales en la República, se ha servido disponer, por Decreto de esta fecha:

Primero: Que en ese día no se haga en los Mataderos del Término la matanza de reses para el consumo público.

Segundo: Que el jueves 31 de octubre corriente, quede habilitado para verificar la correspondiente al viernes.

Tercero: Que en su consecuencia, y por esta sola vez, se pueda expender y consumir la carne en dicho viernes, quedando señalado el sábado 2 siguien-

te como el día de la semana en que por la Ley ha de quedar prohibido el expendio y consumo de carne.

Lo que de su orden se publica para general conocimiento.

Luis Carmona, Secretario de la Administración Municipal.

CONVOCATORIA

Dispuesto por el señor Alcalde Municipal se saque a pública subasta el suministro de gasolina "Belot" por galones para el consumo de las Dependencias Municipales en los meses que restan del presente Ejercicio Económico; se convocan por este medio licitadores que concurran con sus proposiciones, el día cuatro de noviembre próximo, a las ocho de la mañana, al Despacho de la Alcaldía, donde se celebrará el acto.

Habana, 22 de octubre de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 oct.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.—Jefatura del Presidio.—A las 8 A. M. del día 2 de noviembre próximo entrante se celebrará en este Presidio subastilla pública para el suministro de "Víveres y efectos de lavandería y limpieza" durante un trimestre, cuya subastilla se regirá por las siguientes reglas dictadas por la Secretaría de Gobernación:—Primera: Serán hechas las convocatorias por medio de Circulares dirigidas a comerciantes del giro de los artículos que se subasten y anuncios publicados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley del Poder Ejecutivo.—Segunda: Se señalará en la convocatoria la hora en que se va a efectuar la subastilla, pasada la cual, el licitador que no haya hecho el depósito de cincuenta pesos para garantía de sus ofertas no será admitido en la misma.—Dicho depósito será devuelto una vez cumplido el servicio adjudicado.—A los que no se les haga adjudicación se les devolverá el depósito después de terminado el acto.—Tercera: Las pujas no podrán durar para cada artículo más de cinco minutos y el funcionario que dirija las subastillas a la tercera anunciación del último precio dará por terminada la puja.—Cuarta: No será permitido a ningún licitador hacer ofertas por mayor o igual precio que el que está anunciando el funcionario que dirija las subastillas.—Quinta: Se levantará un acta por cuadruplicado, en la que se hará constar el licitador, y los precios, que haya obtenido la adjudicación de cada artículo; dicha acta deberán firmarla todos los que concurran al acto. — Sexta: Estas reglas deberán insertarse en la convocatoria que se haga al efecto. —Se darán pormenores a quien los solicite.—Habana, 23 de octubre de 1918.—*Dr. Tomás G. Menocal,* Jefe del Presidio.

SECRETARÍA DE JUSTICIA.—Dirección de Justicia. —Negociado de Personal, Bienes y Cuentas.—Hasta las tres de la tarde del día diez y ocho de noviembre de 1918, se admitirán proposiciones para el suministro de once uniformes de invierno, compuestos de filipina, pantalón y gorra, con destino a la servidumbre de esta Secretaría y entonces serán abiertas y leídas públicamente.

En el Negociado de Personal, Bienes y Cuentas se facilitarán los pormenores que se soliciten.

Y para su publicación por seis días en la GACETA OFICIAL, se libra la presente, en la Habana, a diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—*O. D. Albertini,* Director de Justicia.

24, 25, 26, 28 Oct. 15, 16 Nov.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Anuncio.—Santiago de Cuba, 21 de octubre de 1918.—Hasta las diez de la mañana (hora del meridiano de la Habana) del día 2 de noviembre de 1918, se recibirán simultáneamente en esta Oficina, calle alta de José A. Saco número 20 y en la Dirección General de Obras Públicas. Maestranza, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la venta de varios materiales propiedad del Estado declarados innecesarios para el servicio, y entonces serán abiertas y leídas públicamente. En esta Jefatura y en la Dirección General del Ramo se darán informes a los que los soliciten.—(f.)—*J. Agramonte,* Ingeniero Jefe.

22-23-24-25-30-31 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Anuncio.—Habana, 28 de septiembre de 1918.—Hasta las tres de la tarde (hora de la Habana) del día 28 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la Construcción de una Casa Escuela de dos aulas en el Término Municipal de Jiguaní (Oriente).—A la hora y día expresados, simultáneamente serán abiertas y leídas las proposiciones presentadas.—En las mismas Oficinas se facilitarán, a quienes lo soliciten, informes e impresos. —(f)—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

4, 5, 7, 8, 25 y 26 oct.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 4 de octubre de 1918.—Hasta las tres y media de la tarde (hora de la Habana), del día 28 de octubre de 1918, se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados para la Construcción de una casa-es-

cuela de un aula, en finca "San Joaquín", conocida por "Quinta Calzones", situada en el barrio de Bainoa, antiguo Término Municipal de Casiguas, con frente a la carretera de Bainoa a Sabana de Roble, y linda por el Norte, que es el fondo, lo mismo por el Este, que por el Oeste, con el resto de la finca de que procede el lote referido; abriéndose y leyéndose entonces las proposiciones.—En el mismo Negociado se facilitarán informes e impresos a quienes lo soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

8, 9, 11 y 12 y 25 y 26 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 11 de octubre de 1918.—Hasta las dos de la tarde del día 31 de octubre de 1918, se recibirán en esta Jefatura, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en el Término Municipal de Manguito que se emplazará en terrenos de la finca "Colonia Agrícola", antes "Central María", que linda por el Sur, con la circulación de la Hacienda Amarillas; y por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma finca de la cual se ha segregado.—El lote segregado consta de 30 varas de frente por 40 de fondo o sean 1200 varas planas.—En esta Oficina y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Alejandro Barrientos,* Ingeniero Jefe.

11, 12, 14, 15, 29 y 30 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 11 de octubre de 1918.—Hasta las dos p. m. del día 31 de octubre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de un aula en el Término Municipal de Jagüey Grande, que se emplazará en terrenos de la finca "La Estrella", que linda por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma finca de la cual se segrega; y por el Sur, con el camino de la "Hanábana".—El lote segregado consta de 2304 varas planas.—En esta Oficina y en Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco, y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Aljandro Barrientos,* Ingeniero Jefe.

11, 12, 14, 15, 29 y 30 oct.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 14 de octubre de 1918.—Hasta las 2 de la tarde del día 4 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela en el Término Municipal de Manguito, que se emplazará en terrenos de la finca "La Paloma", que linda por el Este, con el ingenio "San Abraham"; y por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la misma finca. El lote segregado tiene una superficie de 1200 varas planas. En esta Oficina, y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f)—*Alejandro Barrientos,* Ingeniero Jefe.

12, 14, 15 y 16 oct. 1 y 2 nov.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Matanzas, 14 de octubre de 1918.—Hasta las 2 de la tarde del día 4 de noviembre de 1918, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia esquina a Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela en el Término Municipal de Manguito, en la barriada nombrada la "Entrada", correspondiente a "Amarillas", que se emplazará en terrenos de la finca propiedad del señor D. Matías Sotolongo Morejón, que linda por el Este, con terrenos propiedad de doña Pastora Cabrera; y por el Sur, Norte y Oeste, con terrenos de la propia finca de la cual se segrega.—El lote segregado consta de 30 varas de frente y 40 de fondo, o sean 1200 varas planas.—En esta Oficina y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares—Dirección General de Obras Públicas—Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—(f.)—*Alejandro Barrientos,* Ingeniero Jefe.

12, 14, 15 y 16 oct. 1 y 2 nov.

Secretaría de la Guerra y Marina.—Administración.—Anuncio de subasta.—Habana, 5 de octubre de 1918.—Hasta las 9 A. M. del día 31 de octubre de 1918, se recibirán en la Oficina de Administración del Ejército (Suárez y Diaria) proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de seis pabellones y una galería en el Hospital Militar de Columbia, Marianao.—En el Negociado de "Construcciones" del Departamento de Administración del Ejército, Suárez y Diaria, Habana, están de manifiesto los planos, modelos de proposiciones, especificaciones, contratos, informes, etc., y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite en esta Oficina.—(F)—*Eduardo Payol y Comas,* Auxiliar del Estado Mayor General, Jefe del Departamento de Administración.

8, 9, 11, 12, 29 y 30 oct.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital suscrito	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 35.000,000	1000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
" 10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
" 16.500,000	1,000 / 500	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.183,000	100	" "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
2.655,000	100	5 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	Nominal	
349,000	1,00	5 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
243,000	1,00	7 "	Obligaciones 3.ª Hipoteca Ferrocarril de Cienfuegos	No se cotiza	
215,000	1,00	" "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Caibarién	No se cotiza	
130,000	1,00	3 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara Holguín	Nominal	
£ 2.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) garantizadas de los F. C. U. de la Habana	78	100
fr. 25.000,000	50	5 "	Oblig. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba ($20.000,000 circulación)	Nominal	
" 4.000,000	10	6 "	Oblig. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	10	6 "	Oblig. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nominal	
" 4.000,000	50	3 "	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	Nominal	
" 8.972,561	1,00	.....	Bonos de la Compañía Habana Electric Railway Co. (en circulación)	88	100
" 25.000,000	1,00	"	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	88	100
$ 100,000	10	3 "	Bonos de la Compañía Cubana (en circulación)	No se cotiza	
Oy. 100,000	50	3	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	No se cotiza	
" 150,000	1,00	3	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	No se cotiza	
" 200,000	1,00	3 "	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Colombia	No se cotiza	
" 1.500,000	50	3 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	50	3 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	77	nin
£ 2.000,000	2 / 10 / 20 / 1,00	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78	82
Oy. 700,000	1,00	3 "	Bonos Ciego de Avila Compañía Azucarera	Nominal	
" 2.000,000	50	7 "	Bonos Hipotecarios Cervecería Internacional	87½	95
" 800,000	1,00	3 "	Bonos del Ferrocarril del Norte	80	100
			[illegible]	110	120

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 2.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91¼	94
" 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
" 6.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	179	198
" 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
" 400,000	100	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Prestamos sobre Joyas (en circulación $50,000)	No se cotiza	
£ 4.760,000	6	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd	94	96
" 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cubana Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cubana Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
" 400,000	100	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
Oy 10.000,000	100	The Cuban Telephone Co. (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
" 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	109	109⅛
" 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	99	100
" 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 89.800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
" 2.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	200	sin
Oy 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	75	100
" 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	44⅜	70
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
" 200,000	4	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Económica Matanzas	No se cotiza	
$ 150,000	100	Compañía Cervecera Cubana	Nominal	
Oy 3.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	91	95
" 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	84⅜	85½
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	Nominal	
Oy 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se cotiza	
" 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se cotiza	
" 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
" 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	89	93½
" 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	72	74
" 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	80¼	81¾
" 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	31¼	31⅞
" 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas, (en circulación $500,000)	77	83
" 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	44½	45
" 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	168	200
" 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	99	115
" 1.000,000	100	Unión Oil Company (en circulación $650.000)	Nominal	
$ 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	50	62
" 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	18	27
" 550,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	Nominal	
" 350,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	60	sin
" 8.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	66	67¼
" 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	46⅞	48
" 350,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	Nominal	
" 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nominal	
" 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
" 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	54½	60
" 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	30	34
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	35	48
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	68	85
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	29⅛	40
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	91	100
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	44	50
" 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	50	60
" 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	30	38
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	76½	86
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	76½	85
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	42½	50
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	42½	50
		Compañía Cubana de Accidentes	118½	145
" 1.500,000	100	Unión Nacional de Seguros	70	sin
" 1.500,000	100	Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	40	sin

Pedro P. Kohly, Secretario. Habana, 24 de octubre de 1918.

PARTE NO OFICIAL

CONSEJO DE FAMILIA

Remberto García Balmaseda, Presidente del Consejo de familia de la incapacitada señora Ana Vigil y Bonachea.

Hago saber: que dicho consejo en sesión celebrada hoy acordó la venta en subasta pública extrajudicial, de la participación y derechos que a la incapacitada señora Ana Vigil Bonachea corresponde por herencia de su padre don Pelayo Vigil y Díaz del Quintanal, o por cualquier otro título, en la finca rústica "El Tulipán" enclavada en la hacienda y barrio de Bartolomé en este Término Municipal, compuesta de tres caballerías y 90 cordeles de tierra más o menos, equivalentes a 40 hectáreas, 36 áreas, 90 centiáreas, lindante por el Norte, con propiedad de Emilio Hernández Quiñones, antes de herederos de Pedro Montalván; al Sur, con finca de herederos de Enrique Rodrigo, antes de herederos de Agustín Ariosa; al Este, con herederos de María Farto y al Oeste, con el camino, hoy carretera de Bartolomé a Zulueta; que esa parte y derechos ha sido justipreciada en la suma de un mil pesos moneda oficial, que es el tipo mínimo por el cual se admitirán posturas a dicha subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar en poder del Notario ante quien la subasta se verifique, una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento de la tasación; que se ha señalado para el acto de la subasta la una de la tarde del día veinte y dos del entrante mes de noviembre, la cual tendrá efecto ante el Notario de esta ciudad con domicilio en la casa número 70 de la calle Alejandro del Río, doctor Nicolás E. Martínez; que los títulos de la finca se encuentran en poder del que suscribe, domiciliado en la casa número 39 de la calle Gonzalo de Quesada; y que son además condiciones de la subasta:—Primero:—Que si rectificada la medida del predio por el que resulte adjudicatario de la subasta, tuviere mayor cabida de la expresada, nada se le podrá reclamar por el consejo al comprador por el exceso; del propio modo que si tuviere menos, nada podrá reclamarle él, a la incapacitada, pues ha de entenderse que lo vendido es lo que la incapacitada representa y tiene con su madre y hermanos dentro de los linderos muy conocidos de la finca.—Segundo:—Que serán de cargo del comprador o adjudicatario, todos los gastos que la escritura de venta origine con derechos notariales, de Hacienda e inscripción en el Registro; y de cargo de la incapacitada solamente, los que se causen para dejar inscripta a su nombre en el Registro, los derechos objeto de la venta, así como también los de la presente subasta, inclusive el acta notarial de ésta.—Tercero:—Que el adjudicatario o comprador habrá de obligarse a respetar en todas sus partes y hasta su vencimiento, el contrato de arrendamiento que pesa sobre toda la finca "El Tulipán", celebrado en 31 de octubre de 1915 con el señor Constantino Calvino y Comben que expira en 30 de octubre de 1923.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Remedios, a veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y ocho. —Remberto García.

1685 P. 25

"LA SEGUNDA PERLA"

Casa de Préstamos de Daniel Cabarcos

Suárez número 17

Por el presente anuncio y en cumplimiento de lo lispuesto en el artículo 1872 del Código Civil, en relación con el Reglamento de Casas de Préstamos, se hace saber al público que el día 6 de noviembre del corriente año de mil novecientos diez y ocho y a las ocho a. m. es el señalado para enajenar en pública subasta varias prendas de contratos vencidos, pignoradas en este establecimiento, cuyos réditos no han sido satisfechos, y se cita a los dueños de las mismas para que concurran a dicho acto; omitiéndose los nombres para evitarles perjuicios que su publicación pudiera irrogarles, expresando las fechas y números de los recibos talonarios que justifican el contrato y obran en poder de los deudores; atendiendo a que tales datos son suficientes para determinar las prendas de que se trata.

Los interesados pueden rescatar sus prendas, previo pago de la deuda, sus intereses y gastos hechos hasta el momento de la subasta.

Los números y fechas de los recibos talonarios que se citan son los siguientes:

Año de 1916.

Número 24256, julio 29.

Año de 1917.

Número 34446, agosto 9; 37421, noviembre 22; 37457, noviembre 23; 37829, diciembre 6; 37860, diciembre 8; 37904, diciembre 10; 38067, diciembre 15; 38101, diciembre 17; 38104, diciembre 17; 38119, diciembre 17; 38242, diciembre 20; 38427, diciembre 28; 38461, diciembre 29; 38472, diciembre 29; 38484, diciembre 31.

Año de 1918.

Número 38584, enero 3; 38586, enero 3; 38628, enero 5; 38938, enero 15; 38963, enero 16; 39083,

enero 19; 39320, enero 26; 39527, febrero 5; 39529, febrero 5; 39529, febrero 5; 39605, febrero 8; 39612, febrero 8; 39643, febrero 9; 39726, febrero 12; 39727, febrero 12; 39735, febrero 12; 39750, febrero 13; 39966, febrero 20; 39982, febrero 20; 40014, febrero 21; 40129, febrero 25; 40282, marzo 1º; 40304, marzo 2; 40706, marzo 15; 40707, marzo 17; 40890, marzo 20; 41203, marzo 30; 41215, marzo 30; 41244, abril 1º; 41261, abril 1º; 41349, abril 4; 41403, abril 6; 41459, abril 8; 41500, abril 9; 41522, abril 10; 41539, abril 10; 41864, abril 19; 42061, abril 24; 42093, abril 25; 42253, abril 29; 42258, abril 29; 42592, mayo 8; 42825, mayo 14; 42858, mayo 15; 42936, mayo 16; 42980, mayo 17; 43179, mayo 22; 43408, mayo 27; 43768, junio 6; 43862, junio 10; 44031, junio 14; 45598, julio 27; 45608, julio 27; 45785, julio 31; 46301, agosto 16; 47683, septiembre 27; 47711, septiembre 28.

Habana, 23 de octubre de 1918.

Daniel Cabarcos.

SUSPENSION DE PAGOS

Ley de 24 de Junio de 1911, modificando varios artículos del Código de Comercio, anotada y concordada por el Ldo. Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo.

Se vende en la casa editora de RAMBLA, BOUZA Y C.ª, Pí y Margall, numeros 33 y 35, Apartado 600 a *dos pesos*, moneda oficial, el ejemplar.

CRISTOBAL BIDEGARAY

Abogado

SAN PEDRO, 24, ALTOS, HABANA

DE 2 A 5

REGLAMENTO Y DISPOSICIONES

PARA LAS

CAPITANIAS DE PUERTO

Y

LEGISLACION DE PESCA

De venta en Obispo 33 y 35, a un peso el ejemplar.

CONTABILIDAD UNIVERSAL

OBRAS DEL DOCTOR HORTA

PREMIADAS EN TODAS LAS EXPOSICIONES

Aritmética Comercial Universal, 2ª edición, corregida y aumentada con la calculación rápida, la polarización de azúcares, los pesos específicos y el sistema monetario de todas las naciones a moneda americana.—*Teneduría de Libros Universal.—Documentos Comerciales.—Correspondencia Comercial.—La Moneda y los Sistemas Monetarios de todas las Naciones*, con más de 400 clichés de monedas y billetes de banco.—Libro original y único en el mundo.—Obras declaradas de texto para la Enseñanza en la Escuela de Comercio de la Habana, Centros Regionales, Colegios Incorporados y Repúblicas Americanas.

Véndense en la Imprenta y Papelería de

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, PI Y MARGALL, NUMS. 33 Y 35.

LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Y

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

DE CUBA.

PROMULGADA EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

Tal como quedó redactada por virtud de los decretos del Gobierno Interventor Nº 918 del mismo año y números 49 y 129 de 1909; anotada con las resoluciones y consultas evacuadas por la Secretaría de Gobernación y adicionada con formularios apropiados al procedimiento de apremio, apéndices de leyes y resoluciones que guardan analogía con sus preceptos. Esta obra lleva dos índices: uno general y detallado de las tarifas y de los impuestos de libre regulación, que permite hallar en el acto la industria que se desee, y otro general de las materias contenidas en el texto de la Ley de Impuestos Municipales.

PUBLICADA CON AUTORIZACION SUPERIOR

—POR—

Juan Valdés Bonachea.

Ex-Secretario Contador de Administración Municipal

Esa obra, que consta de 313 páginas, se vende al precio de DOS PESOS, moneda oficial, más 16 centavos por el franqueo, en la casa editorial *deRambla, Bouza y Cª*, calle de Pi y Margall, (antes Obispo) núms. 33 y 35, apartado 600, Habana.

LEY DEL TIMBRE

DE 31 DE JULIO DE 1917

AUTORIZANDO AL EJECUTIVO NACIONAL PARA LA EMISION DE BONOS DEL TESORO HASTA LA CANTIDAD DE $30.000,000 Y CREANDO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES Y PRINCIPAL EN SU DIA, LOS IMPUESTOS CONSIGUIENTES, DOTANDO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, EN VISTA : : : : DEL ESTADO ACTUAL DE GUERRA. : . : :

PUBLICADA EN LA "GACETA" EXTRAORDINARIA DE 1º DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LOS IMPUESTOS DEL TIMBRE, SOBRE UTILIDADES DE SOCIEDADES Y EMPRESAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS Y COMERCIO DE EXPLOSIVOS, A QUE SE REFIERE LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 28 DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO PARA EL REGIMEN DE LOS IMPUESTOS CREADOS POR LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917 Y LOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 25 DE ENERO DE 1904, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 18 DE AGOSTO DE 1917.

CONTIENE, ADEMAS, ESTA OBRA, LA LEGISLACION COMPLEMENTARIA EN RELACION CON LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL

CREADO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION DEL EMPRESTITO DE 35 MILLONES DE PESOS POR LEY DE 27 FEBRERO DE 1903 MODIFICADA POR LA DE 25 DE ENERO DE 1904.

SEGUNDA EDICION ADICIONADA CON LAS MODIFICACIONES Y CIRCULARES POSTERIORES HASTA LA FECHA.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35.

Imp. Rambla, Bouza y Co., Pi y Margall 33 y 35.—Habana.